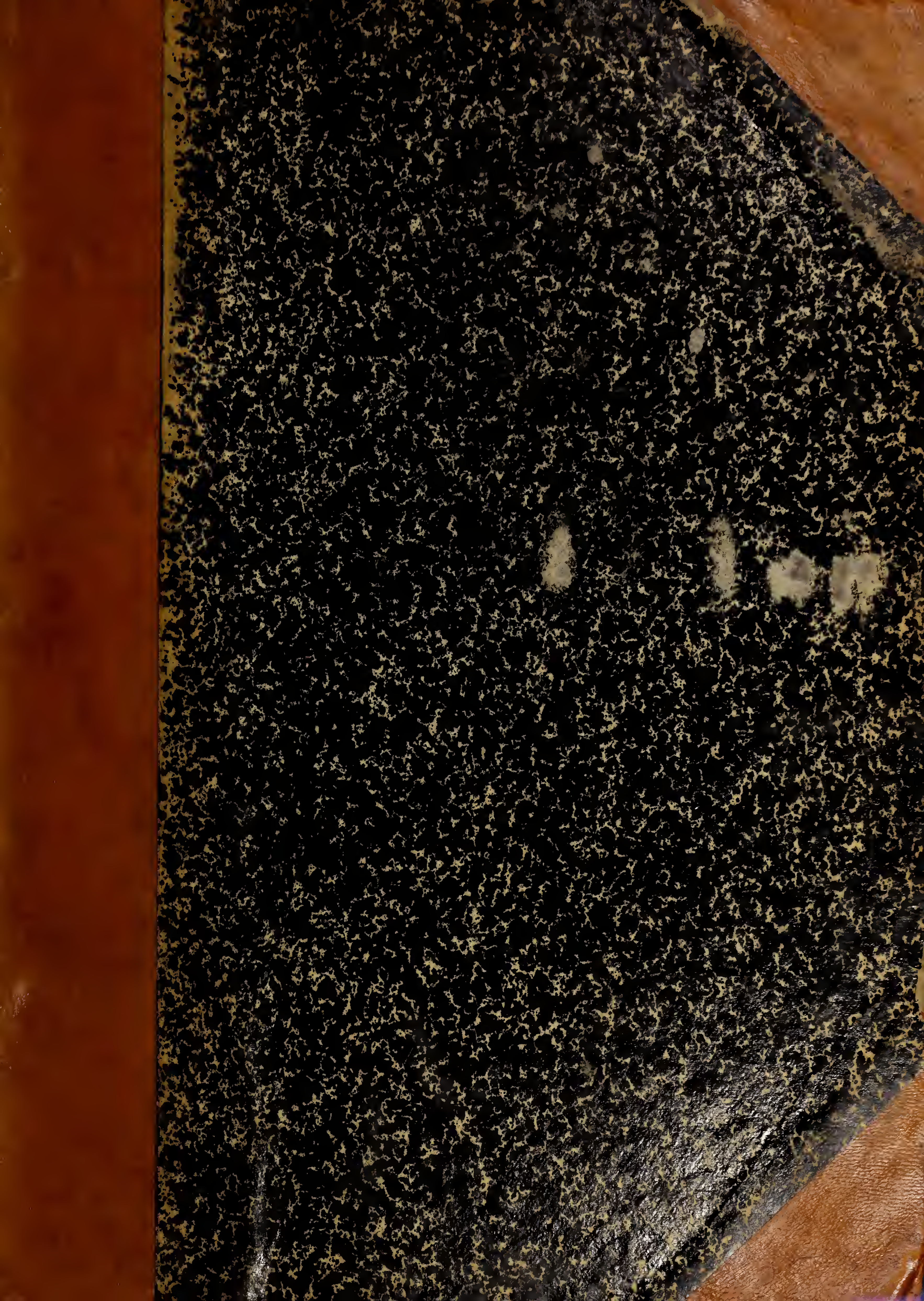


REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 2 de enero de 1915 | Número 15382

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## ALOCUCION

del Presidente de la República en el día de añonuevo.

Conciudadanos:

Os saludo en la aurora del nuevo año, y os pido que con los corazones unidos, en un solo pensamiento y con una sola voz, elevemos al Soberano Señor, fuente de todo bién y dispensador de toda gracia, el clamor de nuestro agradecimiento, con la imploración reverente de los favores y dones de su diestra munífica para la jornada que vamos hoy a comenzar.

Desolados los pueblos, asiento de los mayores progresos de la cristiana civilización por la más grande de las conflagraciones que vieron los ojos de los hombres, no podía dejar de sentirse en todos los ámbitos de la tierra el sacudimiento de tamaño cataclismo, ni las naciones más apartadas, unas en su origen, unas en el fin a que han de tender, enlazadas todas por intereses solidarios de índoles varias, podían dejar de estremecerse y padecer con la inaudita calamidad.

Sufre pues Colombia, como sufren los pueblos todos de este Continente, por aquellas causas: incipientes mejoras, que difícilmente comenzaban a abrirse paso, se ven atacadas por temporal paralización; los recursos del Erario se aminoran, a la vez que se suspenden empresas útiles y benéficas iniciadas, o se detiene el principio de otras en que ya se fincaban esperanzas; pertúrbase el desarrollo del comercio y de la industria con la cesación del crédito; pero al lado de estos males, que no se han de considerar entre los más graves o irreparables, puesto que las naciones, como los individuos, no viven sólo de lo material, la mente serena ha de considerar que ni alcanza tal perturbación entre nosotros las proporciones que ha alcanzado en otros pueblos del Continente suramericano, ni cualquiera que sea su magnitud, supera a los bienes señalados de que disfruta el país.

Aleccionados los colombianos por la dura experiencia de largos años de enconada disensión, que había de dar tántos frutos dolorosos; sosegados los ánimos por la meditación en la causa de aquellos reveses imponderables, hemos emprendido nueva vida por consenso general y voto común, en que, coexistiendo en armonía perfecta las dos Potestades; en paz la República con las demás naciones; haciendo progresos cada hora el espíritu de fraternidad social; tenida la ley por escudo verdadero de los ciudadanos; amparado el derecho y reconocida la legítima libertad de ejercerlo, constituímos la familia nacional, en que no hay otro privilegio que los alcanzados por la virtud y el mérito, ni otra amenaza que la de la justicia para quienes delincan contra el orden establecido.

Es así como, sin la odiosa imposición de la fuerza, que nada grande ni duradero fundó jamás, hemos alcanzado, con la protección de Dios, a quien hoy rendimos homenaje de adoración y de gracias, el bién por excelencia para la organización de una sociedad, el de la paz en lo interno, y con los demás pueblos, de donde se originan la libertad, la seguridad de las personas, de la propiedad y del trabajo, fuente de la prosperidad nacional y del perenne bienestar que, en cuanto cabe en lo humano, anhelamos para nuestros hijos, para las generaciones que han de sucedernos en la terrena peregrinación.

Cercanos los días, en otros

tiempos difíciles, en que se ha de renovar el personal de ciudadanos que en las Cámaras del Congreso constituyen el Poder Legislativo, debemos esperar que esta augusta función del pueblo se cumpla con la misma serenidad y calma con que se designó en el año último a quien debía desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo, que para hacerse digno de ese voto de confianza, como del inmensurable honor que le discirnieron sus conciudadanos, velará con firmeza y celo, a fin de que puedan ellos ejercer su derecho con amplia libertad e igualdad, cualesquiera que sean sus opiniones políticas; hará efectivas las garantías sociales en toda su extensión, y no permitirá que agente alguno de la autoridad intervenga en el debate, para nada que no sea amparar el voto libre, o para ejercer las facultades que en la materia electoral le atribuyan las leyes. No aspira el Gobierno a tal respecto a nada diferente de que el debate eleccionario se realice en medio de la tranquilidad general, para que se obtenga una Representación nacional genuina, compuesta de ciudadanos que hagan honor a la República, y que, llevando a las Cámaras Legislativas las opiniones y voluntad nacionales, sepan subordinarlo todo a los supremos intereses de la Patria.

Respetados y amparados de esa suerte los derechos de los ciudadanos, se obtendrá que el lema del escudo nacional sea una verdad, y que podamos recorrer una nueva etapa en la vida del país, avanzando en el camino del progreso moral y material, aspiración generosa de todos los buenos hijos de Colombia.

JOSÉ VICENTE CONCHA

Bogotá, 1.° de enero de 1915.

---

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 1477 DE 1914
(23 DE DICIEMBRE)

por el cual se organiza la Administración General de Correos Nacionales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de la Ley 76 del año en curso,

DECRETA:

Artículo único. Organízase la Administración General de Correos Nacionales, con el siguiente personal, el cual disfrutará de las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

*Administración General.*

Un Administrador General, con ... $ 250
Un Auxiliar, con ... 120
Un Portero, con ... 25

*Departamento de Negocios Generales.*

Un Jefe, con ... 100
Un Subjefe, con ... 70
Un Oficial 1.°, con ... 45
Tres Escribientes, cada uno con ... 35
Un Oficial de Registro, con ... 45
Un Archivero, con ... 45
Un Copista, con ... 35
Un Portero Escribiente, con ... 25

*Departamento de Caja.*

Un Cajero, con ... 100
Un Liquidador de Cuentas, con ... 100
Un Ayudante, con ... 30

*Departamento de Contabilidad.*

Un Jefe, primer Liquidador, con ... 100
Un segundo Liquidador, con ... 70
Un tercer Liquidador, con ... 60
Un Tenedor de Libros, con ... 120
Un encargado de las cuentas de Cundinamarca, con ... 50
Un Auxiliar del Tenedor de Libros, con ... 40

*Departamento de Especies Postales.*

Un Administrador, con ... 80
Un Ayudante, con ... 60
Un Expendedor, con ... 50
Dos Ayudantes, cada uno con ... 30
Un Guarda, con ... 18

*Departamento de Servicio Internacional.*

Un Jefe, con ... 100
Un Auxiliar, con ... 60
Un Escribiente, con ... 45
Un Archivero, con ... 30

*Departamento de Recibo de Correos.*

Un Jefe, con ... 80
Un Subjefe, con ... 60
Tres Ayudantes, cada uno con ... 30
Dos Guardas, cada uno con ... 18

*Departamento de Despacho de Correos del Interior*

Un Jefe, con ... 80
Un Subjefe, con ... 50
Un Revisor, con ... 60
Dos primeros Ayudantes, cada uno con ... 40
Dos segundos Ayudantes, cada uno con ... 36
Un Encargado de sacos postales, con ... 36
Un Portero Fiel de Balanza, con ... 25
Dos Guardas, cada uno con ... 18

*Departamento de Despacho de Correos del Exterior.*

Un Jefe, con ... 60
Un Guarda, con ... 18

*Departamento de Despacho de Correspondencia Oficial.*

Un Jefe, con ... 70
Un Oficial de Pliegos Autos, con ... 48
Cuatro Escribientes, cada uno con ... 30
Un Guarda, con ... 18

*Departamento de Recibo de Correspondencia Oficial*

Un Jefe, con ... 55
Un Ayudante, con ... 35

*Departamento de Recomendados.*

Un Jefe, con ... 100
Un Subjefe, con ... 60
Un primer Ayudante, con ... 55
Un segundo Ayudante, con ... 40
Tres Escribientes, cada uno con ... 35
Un Guarda, con ... 18

*Departamento de Encomiendas del Exterior.*

Un Jefe, con ... 120
Un Liquidador, con ... 70
Un Reconocedor, con ... 65
Un Almacenista, con ... 65
Dos primeros Ayudantes, cada uno con ... 40
Un segundo Ayudante, con ... 35
Un Guarda, con ... 18

*Departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados.*

Un Jefe, con ... 100
Un Oficial encargado de Valores, con ... 50

| | |
|---|---|
| Dos Ayudantes, cada uno con | 45 |
| Un Escribiente, con | 35 |
| Un Guarda, con | 18 |

*Departamento de Giros Postales.*

Oficina Central.

| | |
|---|---|
| Un Jefe, con | 80 |
| Un Contador, con | 60 |

*Oficina Local.*

| | |
|---|---|
| Un Jefe, con | 65 |
| Dos Oficiales de Venta, cada uno con | 40 |
| Dos Oficiales de Pago, cada uno con | 40 |

*Departamento de Apartados.*

| | |
|---|---|
| Un Jefe, con | 80 |
| Un Auxiliar, con | 40 |
| Tres Ayudantes, cada uno con | 32 |

*Departamento de Lista.*

| | |
|---|---|
| Un Jefe, con | 80 |
| Seis Ayudantes, cada uno con | 35 |

*Departamento de Correo Urbano.*

| | |
|---|---|
| Un Jefe, con | 100 |
| Dos Ayudantes, cada uno con | 55 |
| Diez Anotadores, cada uno con | 35 |
| Cinco Buzoneros, cada uno con | 22 |
| Cuarenta Carteros, cada uno con | 22 |

*Departamento de Conducción.*

| | |
|---|---|
| Cuatro Mensajeros, cada uno con | 120 |
| Tres Conductores del correo diario a Girardot, cada uno con | 25 |
| Dos Conductores del correo diario a Facatativá, cada uno con | 20 |
| Un Conductor del correo diario a Nemocón, con | 22 |
| Un Conductor del correo diario a Sibaté, con | 20 |

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 1505 DE 1914

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se señala la fecha desde la cual empezarán a regir unos Decretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La organización de la Administración General de Correos Nacionales, dispuesta por Decretos ejecutivos números 1476 y 1477, de fecha 23 de los corrientes, empezará a regir desde el 1.° de enero de 1915.

Parágrafo. La anterior disposición no comprende los empleos creados por la Ley 76 de este año, respecto de los cuales se entiende que los citados Decretos empiezan a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 1506 DE 1914

(DICIEMBRE 28)

por el cual se adscribe al Ministerio del Tesoro la organización y administración de los impuestos de que trata la Ley 126 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Adscríbese al Ministerio del Tesoro la organización y administración de los nuevos impuestos que se hayan de establecer de conformidad con la Ley 126 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 1509 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Medicina Legal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor José del C. Acosta V., para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina de Medicina Legal, por el término de treinta días renunciables, se nombra para reemplazarlo, en interinidad, al señor José Miguel Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 1518 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Médicos Legistas en las capitales de los Departamentos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para Médicos Legistas:

Medellín: Juan B. Montoya y Flórez, Juan Uribe Williamson.

Barranquilla: Jorge Calvo, Justiniano Martínez.

Cartagena: Rafael Calvo, Antonio C. Merlano.

Tunja: Escipión Cárdenas M., Eliecer B. Espinel.

Manizales: Ricardo Jaramillo, Emiliano Gutiérrez.

Popayán: Tomás Doria, Manuel José Mosquera V.

Santa Marta: Luis Salcedo, Anselmo Martínez.

Bucaramanga: Gregorio Consuegra, Alfonso Otero M.

Cúcuta: Gonzalo Vargas, Francisco Marulanda.

Ibagué: Ramón Alvarez Durán, Manuel Francisco Sarmiento.

Neiva: Pedro Pablo Anzola, Angel María Cepeda.

Pasto: Miguel B. Muñoz, Enrique Miranda.

Cali: Jorge Camacho B., Francisco Cruz V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 1522 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

orgánico de la Litografía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Litografía Nacional continuará funcionando con el personal y asignaciones que se expresan a continuación:

| | Mensuales. |
|---|---|
| Un Director, con . . .$ | 120 |
| Un Contador Almacenista, con . . . . . . . . . . . | 80 |
| Un Grabador, con . . . . | 70 |
| Cinco Prensistas, cada cada uno con . . . . . . . . . . | 44 |
| Diez Ayudantes, cada uno con . . . . . . . . . . . | 20 |

Artículo 2.° El Director y el Contador Almacenista serán nombrados directamente por el Gobierno, y como responsables de los valores, especies y elementos que cursen en la Litografía y formen parte de ella, asegurarán su manejo con fianza personal, que para el Director se fija en la suma de $ 2,500, y para el Contador Almacenista, en la de $ 1,500.

Artículo 3.° Los demás empleados y operarios serán nombrados por el Director del establecimiento, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.° Las cuentas de la Litografía se llevarán por el Contador Almacenista, ajustándolas a las disposiciones sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, y en los casos dudosos, dada la naturaleza especial de esas cuentas, ciñéndose al concepto del Director General de aquel ramo, quien será consultado al efecto.

Artículo 5.° El régimen interno de la Litografía y los deberes y atribuciones de los empleados y operarios, se determinarán en reglamento que dictará la Dirección, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 6.° Los gastos que demanden el personal y el material de la Litografía, se imputarán al capítulo 18, artículo 193 del Presupuesto.

Artículo 7.° El presente Decreto regirá desde el 1.° de enero de 1915, y las disposiciones ejecutivas que le sean contrarias quedan derogadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## ACUERDO NUMERO 15

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1914)

por el cual se dicta el Reglamento de las Oficinas Departamentales de Higiene.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de las facultades que le confieren los artículos 5.° y 7.° de la Ley 84 de 1914,

ACUERDA:

Los Directores Departamentales de Higiene desempeñarán sus funciones, de conformidad con el siguiente Reglamento:

Artículo 1.° Los Directores Departamentales de Higiene son los Jefes del ramo de Higiene en sus respectivos Departamentos, y como tales deben hacer que se pongan en práctica y se vulgaricen las disposiciones de la Junta Central de Higiene y las que ellos dicten, y de promover, de acuerdo con las Sociedades de Medicina, donde las hubiere, el estudio de las enfermedades tropicales endémicas y epidémicas en nuestro país.

Artículo 2.° Los Directores Departamentales de Higiene resolverán las consultas que los Gobernadores y demás autoridades del Departamento y de los Municipios les hagan en materia de higiene.

Artículo 3.° Los Directores Departamentales de Higiene dictarán por medio de Resoluciones las medidas necesarias para la higiene pública y privada de los Municipios del respectivo Departamento. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 84 de 1914, tales Resoluciones tienen el carácter de actos oficiales obligatorios, que las autoridades deben cumplir y hacer cumplir.

De estas Resoluciones enviarán oportunamente copia a la Junta Central de Higiene.

Artículo 4.° La distribución y propagación de la vacuna antivariolosa quedan a cargo de los Directores Departamentales de Higiene, quienes desempeñarán las funciones que a las Juntas Departamentales de Higiene imponía el Acuerdo número 12 del Consejo Superior de Sanidad, sobre organización del servicio de vacunación antivariolosa en la República.

Los mencionados Directores se encargarán también de distribuír convenientemente los sueros preventivos y curativos que suministre el Gobierno.

Artículo 5.° Los Directores Departamentales de Higiene quedan especialmente encargados de vigilar por que se cumpla lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.°, Ley 14 de 1907, sobre aislamiento de los leprosos en los Lazaretos de la Nación, y las demás disposiciones que se hayan dictado o se dicten sobre profiláxis de la lepra.

Artículo 6.° Los Directores mencionados vigilarán activamente la higiene en las escuelas y colegios públicos o privados de la respectiva capital del Departamento; dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que esos establecimientos se mantengan en buenas condiciones, e informarán a la Junta Central de Higiene sobre sus trabajos en esta materia.

Artículo 7.° Corresponde a los Directores Departamentales de Higiene iniciar y fomentar en las poblaciones de su respectivo Departamento el establecimiento de obras de asistencia pública, tales como consultorios externos, hospitales, asilos, etc., y vigilar por que en todas ellas se observen las prescripciones de la higiene.

Artículo 8.° Cuando una enfermedad amenace tomar el carácter de epidemia, el Director Departamental de Higiene dictará las medidas profilácticas del caso, y dará inmediatamente cuenta de sus providencias a la

Junta Central de Higiene y a las autoridades respectivas.

Artículo 9. En los casos urgentes, los Directores Departamentales de Higiene nombrarán Comisiones Sanitarias accidentales en los Municipios en que apareciere una enfermedad que se juzgue pueda ser epidémica, y de ello darán cuenta al respectivo Gobernador y a la Junta Central de Higiene.

A estas Comisiones les darán las instrucciones necesarias para que puedan desempeñar sus funciones.

Artículo 10. Los Directores Departamentales de Higiene rendirán mensualmente a la Junta Central de Higiene un informe relativo al estado sanitario de los respectivos Departamentos, y los trabajos que hayan ejecutado. Enviarán también a la Junta Central de Higiene los informes que reciban de las Comisiones Sanitarias. Están además obligados a suministrar todos los datos que les pidan la Junta Central de Higiene y las autoridades.

Artículo 11. Cuando apareciere en alguno de los Municipios del Departamento alguna enfermedad infecciosa que amenace tomar el carácter de epidemia, el Director Departamental de Higiene dará aviso por telégrafo a la Junta Central. El mismo aviso lo darán oportunamente al Director las autoridades y los médicos que actúen bajo su dependencia.

Artículo 12. Los Directores Departamentales de Higiene deben visitar, por lo menos cada dos meses, en las capitales donde no hubiere Oficina Municipal de Higiene, los cuarteles, prisiones, colegios, hoteles, mataderos y demás establecimientos públicos; dictarán las medidas que reclame la higiene y pedirán a las autoridades que las hagan cumplir.

Artículo 13. Cuando haya necesidad de estudiar fuera de la capital del Departamento un asunto importante de higiene, el Director Departamental, de acuerdo con el respectivo Gobernador, y dando aviso a la Junta Central, podrá trasladarse al lugar donde deba hacerse el estudio.

El Director Departamental de Higiene solicitará por conducto del Gobernador que, si fuere el caso, el Ministerio de Gobierno ordene el pago de los gastos que esto ocasione, de acuerdo con el presupuesto, que se someterá a la aprobación del citado Ministerio.

Artículo 14. Los Directores Departamentales de Higiene enviarán a los respectivos Gobernadores copia de las Resoluciones que dicten, y solicitarán que se publiquen en el periódico oficial, y en hojas volantes, cuando lo creyeren necesario, para mejor conocimiento del público.

Artículo 15. De las Resoluciones del Director Departamental de Higiene que afecten gravemente intereses particulares, podrá quien se considere perjudicado, apelar ante la Junta Central de Higiene, enviando a ésta los documentos del caso.

Artículo 16. Los Directores Departamentales de Higiene recabarán de los Concejos Municipales la creación de Oficinas de Estadística, en que se llevarán el registro necrológico de la población, el de nacimientos y el del estado civil.

Artículo 17. Los asuntos en cuyo estudio se ocuparán de preferencia los Directores Departamentales de Higiene, son los siguientes:

1.° Lo que se relaciona con el ejercicio de la medicina y de la farmacia, venta de drogas, venenos, específicos y medicamentos secretos.

2.° Calidad de alimentos, condimentos, bebidas.

3.° Aguas potables, acueductos, cañerías, albañales.

4.° Saneamiento de poblaciones y de habitaciones particulares.

5.° Salubridad de cuarteles, escuelas, colegios, talleres, hospitales, prisiones y demás habitaciones colectivas.

6.° Industrias peligrosas, insalubres o incómodas.

7.° Medidas que deben tomarse para prevenir, detener y combatir las enfermedades epidémicas.

8.° Asuntos relacionados con la higiene infantil.

9.° Mortalidad y sus causas.

10. Movimiento de población y estadística demográfica.

11. Geografía médica.

12. Epizootias.

Artículo 18. Los Directores Departamentales de Higiene recabarán de las autoridades el apoyo que deben prestar a sus disposiciones y a las de la Junta Central de Higiene, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 84 de 1914.

Artículo 19. Los Directores Departamentales de Higiene se pondrán de acuerdo con los Inspectores de Sanidad y con los Médicos de Sanidad de los puertos, a fin de cumplir las disposiciones sanitarias dictadas por la Junta Central de Higiene y el Consejo Superior de Sanidad, y por los Decretos y Resoluciones del Gobierno.

Artículo 20. Las Oficinas de los Directores Departamentales de Higiene estarán abiertas seis horas en los días no feriados, y en la respectiva Oficina atenderá el Director al público, por lo menos dos horas diarias.

Artículo 21. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las Juntas Departamentales de Higiene que se establezcan de conformidad con el artículo 6 de la Ley 84 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1914.

El Presidente de la Junta Central de Higiene,

PABLO GARCÍA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

## ACUERDO NUMERO 13

En Bogotá, el día catorce de diciembre de mil novecientos catorce, reunidos los señores Magistrados doctores Manuel José Angarita, Constantino Barco, Manuel José Barón, Tancredo Nannetti, Luis Rubio Saiz y Luis Eduardo Villegas, que forman la Sala de Casación, bajo la Presidencia del señor doctor Nannetti, y actuando como Secretario el suscrito, se abrió la sesión, y la Sala se ocupó en lo siguiente:

I

Siendo hoy el día señalado en sesión anterior para formar la lista de Conjueces de la Sala de Casación de la Corte Suprema para el año de 1915, se procedió a formarla y quedó acordada así:

1 Doctor Bernal Cándido.
2 Doctor Cadavid Antonio José.
3 Doctor Cortés Félix.
4 Doctor Cortés Fernando.
5 Doctor Gamboa Enrique.
6 Doctor Olarte Nicolás.
7 Doctor Ospina A. Santiago.
8 Doctor Otero Pedro Elías.
9 Doctor Quintero Juan B.
10 Doctor Rodríguez Piñeres Eduardo.
11 Doctor Uribe Arango Marcelino; y
12 Doctor Trujillo Juan Evangelista.

II

En acto seguido se procedió a la elección de dignatarios de la Sala de Casación. Abierta la votación para Presidente, y recogidos los votos que fueron escrutados por los señores Magistrados doctores Angarita y Rubio Saiz, se obtuvo el siguiente resultado:

Por el señor doctor Constantino Barco, cuatro votos . . . 4
Por el señor doctor Manuel José Angarita, un voto. . . . 1
Por el señor doctor Manuel José Barón, un voto. . . . . 1

Fue declarado electo el señor doctor Constantino Barco.

Abierta la votación para Vicepresidente, y recogidos los votos, los mismos señores Magistrados Angarita y Rubio Saiz hicieron el escrutinio, que dio el siguiente resultado:

Por el señor doctor Manuel José Barón, cuatro votos. . . 4
Por el señor doctor Manuel José Angarita, un voto. . . . 1
Por el señor doctor Luis Rubio Saiz, un voto. . . . . . 1

Obtuvo la mayoría el señor doctor Manuel José Barón, y fue declarado electo.

Los señores Magistrados doctores Constantino Barco y Manuel José Barón prestaron ante el señor Presidente la promesa reglamentaria.

No habiendo otro asunto en qué ocuparse en acuerdo por la Sala de Casación, se dio por terminada la sesión, y se extiende esta acta.

El Presidente, TANCREDO NANNETTI. El Vicepresidente, CONSTANTINO BARCO. MANUEL JOSÉ ANGARITA—MANUEL JOSÉ BARÓN—LUIS RUBIO SAIZ—LUIS EDUARDO VILLEGAS—*Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad.

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 1488 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos para Oficinas de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para Oficinas de Estadística Nacional:

*Departamento del Atlántico.*

Director, señor Gabriel Arango Valencia.
Escribiente, señor Pedro A. Gómez.

*Departamento de Boyacá.*

Escribiente, señor Rafael Bayona.
Portero, señor Miguel Molano García.

*Departamento de Cundinamarca.*

Director, señor Alfredo Nieto, por defunción del señor Leopoldo Argáez.
Escribiente, señor Francisco Varela, por promoción del señor Arturo Barón.
Escribiente, señor Luis Enrique Reyes.
Portero, señor Rafael Castro T.

*Departamento de Santander.*

Director, señor Delfino Torres S.

*Departamento del Norte de Santander.*

Director, señor Julio García Herreros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N. 1493 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos para la Aduana de Buenaventura.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana de Buenaventura:

Oficial Escribiente, señor Alfonso Navia.
Contador, señor Luis Paz.
Contador, señor Nicolás Buendía Carreño.
Reconocedor, señor Jorge Julio Cuadros.
Liquidador, señor Jorge Lloreda.
Liquidador, señor Ernesto González.
Guardaalmacén, señor Manuel González.
Ayudante del Guardaalmacén, señor Ricardo Samper V.
Fiel de Balanza, señor Pedro Díaz.
Fiel de Balanza, señor Pascual Saavedra Galindo.
Tenedor de Libros, señor Lorenzo Plazas.
Ayudante del Tenedor de Libros, señor Hernando Cruz.
Oficial de Estadística, señor Manuel María Buenaventura.
Ayudante del Oficial de Estadística, señor Lisandro Torres.
Escribiente, señor José María Gil.
Escribiente, señor Emiliano Torres.
Escribiente, señor Domingo Tenorio.
Portero Archivero, señor César Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 1494 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura los siguientes nombramientos:

*Cabos:*

Señor Joaquín Paz.
Señor Próspero Libreros.
Señor Rafael Pinto.
Señor José I. Ormaza.
Señor Benjamín López.

*Guardas:*

Señor Arístides Lora.
Señor Adriano Vallecilla.
Señor Marco A. Bustamante.
Señor Mario Mejía.
Señor Guillermo Villarejo.
Señor Custodio Sanz.
Señor Bernardo Capurro.
Señor Ignacio Potes.
Señor Enrique Rivera.
Señor Lisandro Cifuentes.
Señor Joaquín Castro.
Señor Ernesto Bejarano.
Señor Narciso Palacios.
Señor Adolfo Tenorio.
Señor Manuel Mondragón Bonilla.

*Piloto:*

Señor José I. Malfitano.

*Remeros:*

Señor José Quintero.
Señor Miguel Perlaza.
Señor Alejandro Rodríguez.
Señor Víctor Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 1495 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que el señor don Guillermo Cleves ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 1365, de fecha 4 del presente mes, a fin de que el señor don Guillermo Cleves pueda desempeñar el cargo de Administrador de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N. 1502 DE 1914

(26 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Director General de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Director General de Estadística de la República al señor don Rafael Jiménez Triana, por excusa del señor don José M. Aarón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO N.° 1482 DE 1914

(23 DE DICIEMBRE)

que reglamenta el cobro de los derechos de exportación sobre artículos provenientes de los bosques nacionales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por el artículo 1.° de la Ley 30 de 1907 se consideraron "bosques nacionales, que no podrán ser adjudicados como baldíos, aquellos que contengan maderas preciosas, tagua, árboles de quina, caucho, gomas, resinas y otros productos exportables que se declaren reservados por el Gobierno."

2.° Que por el Gobierno, y de acuerdo con las prescripciones de la citada Ley 30 de 1907 y el Decreto ejecutivo número 976 del mismo año (**Diario Oficial** 13076 de 30 de septiembre), se celebraron algunos contratos que están todavía en vigencia, para la explotación de bosques nacionales.

3.° Que el Código Fiscal en vigencia dispone que los bosques nacionales no pueden explotarse sino "de acuerdo con las reglas generales referentes a los bienes nacionales," y las especiales que determina el Capítulo 8.°, Título 2.°, Libro 1.° del expresado Código, y

4.° Que toda explotación de bosques nacionales en contrario a tales disposiciones constituye un fraude a los bienes de la Nación, y que ésta debe impedir que con esa explotación indebida se destruya una riqueza nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Agricultura y Comercio se enviará a las Aduanas de la República una relación de todos los contratos en vigencia sobre explotación de bosques nacionales. En dicha relación se especificarán las obligaciones de cada contratista en referencia a los derechos que deba pagar al Tesoro Nacional sobre los artículos extraídos de los bosques de la Nación, y se citará el número del **Diario Oficial** en que esté publicado cada contrato.

Artículo 2.° Cada vez que se hagan exportaciones de maderas preciosas, tagua, quina, caucho y resinas, provenientes de bosques nacionales, cuya explotación esté permitida por contrato, los Administradores de las Aduanas liquidarán y exigirán los derechos correspondientes a la Nación sobre las exportaciones respectivas.

Artículo 3.° Cuando no conste la procedencia de los artículos mencionados, los Administradores de las Aduanas exigirán la prueba de que provienen de bosques nacionales, cuya explotación esté permitida por contratos, o de cultivos o de propiedades de particulares.

Parágrafo. En el primer caso, exigirán el pago de los derechos estipulados en cada contrato. En el segundo, no hay lugar a cobro de ningún gravamen, mientras no se estableciere legalmente.

Parágrafo. Para la práctica de las pruebas de que trata este artículo, los Administradores de Aduana exigirán fianza a los respectivos exportadores, y un plazo de noventa días para que presenten las pruebas del caso.

Artículo 4.° Si no se comprueba que esos artículos no provienen de bosques nacionales, cuya explotación esté permitida por contratos, o de cultivos o propiedades de particulares, se presumirá que provienen de bosques nacionales cuya explotación es fraudulenta.

Parágrafo. En este caso, los

Administradores de Aduana exigirán el pago de un seis por ciento, ad valórem, sobre la exportación de tagua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Fiscal, y un derecho equivalente al ocho por ciento, ad valórem, sobre los demás artículos expresados en el artículo 2.° de este Decreto.

Artículo 5.° En cada caso en que se ocasione el cobro de derechos de exportación sobre artículos provenientes de bosques nacionales, los Administradores de las Aduanas enviarán, con los comprobantes respectivos, a la Corte de Cuentas, cita de la parte conducente de los contratos, en virtud o de acuerdo con los cuales se haya hecho la liquidación del cobro de los derechos.

Artículo 6.° Los Administradores de las Aduanas exigirán el cumplimiento de las fianzas constituídas ante ellos, para comprobar que las exportaciones no provienen de bosques nacionales en explotación, según contratos, y harán efectivos los derechos de la Nación, según lo que resulte de tales probanzas, y de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 17 de abril de 1912 (**Diario Oficial** número 14586 de 7 de mayo).

Artículo 7.° A quienes pretendan eludir el pago de los derechos correspondientes a la Nación, en la exportación de productos de bosques nacionales, se les decomisarán estos productos por los respectivos Administradores de Aduanas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

## DECRETO N.° 1483 DE 1914

(23 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 3.° del Decreto número 1388 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto 1388 del presente año, se presta a dificultades en algunos casos urgentes, como acaba de suceder, por cuanto no siempre están el Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena y el Director General del ramo en el mismo lugar en que sea necesario proveer a necesidades inaplazables del ramo, y puestos de trabajadores, y

2.° Que para el mejor servicio del ramo, es conveniente evitar consultas y demoras que puedan entorpecer innecesariamente los trabajos,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase, tanto al Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, como al Director General del ramo, para proveer, dentro del radio de trabajos en que cada uno se encuentre, los puestos de trabajadores en los talleres, expediciones o departamentos de trabajo y vehículos de la canalización, cuando sea el caso de proveerlos urgentemente, y debiendo informar en cada caso al Ministerio de Agricultura y Comercio, para su aprobación o improbación.

Queda en estos términos reformado el artículo 3.° del Decreto 1388 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

*Avisos oficiales.*

---

### EDICTO

El Juez del Circuito de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que el doctor José del Carmen Montenegro, como apoderado de Tarsicio Contreras, sigue contra Bonifacio Lara Gómez, por suma de pesos, por auto de fecha cinco de mayo último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes inmuebles, de propiedad del ejecutado, ubicados en la vereda de Hatogrande, jurisdicción del Municipio de Suesca, y alinderados así:

1.° Lote: por un costado, la quebrada llamada el *Sacarón*, la que separa terreno del señor Juan de la Cruz Gómez; por dos costados, terrenos del mismo señor Gómez, y por el último costado, con terreno de herederos de Petronila Gómez.

2.° Lote: por un costado, terreno de Juan de la Cruz Gómez y Florencio Padilla; por otro costado, con terrenos de herederos de Felipe Penagos; por otro costado, con terreno de Demetrio y Saturnino Gómez; y por el último costado, con terreno de Rogelio López, Claudio y Juan de la Cruz Gómez; y

3.° Lote: por dos costados, con terrenos del señor Juan de la Cruz Gómez; por otro costado, con terreno de herederos de José Angel Yepes, y por el último costado, con terreno de Benito Lara y Florentino Méndez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar determinado y público de la Secretaría, hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio, para que lo hagan por medio de tercería.

El Juez, JUSTO MURILLO

El Secretario, *Aparicio García.*

Es copia—El Secretario, *Aparicio García.*

(252) 275 palabras—3 veces—$ 330.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue el doctor J. del Carmen Montenegro, como apoderado del señor Juan Porras G., contra Estefanía Marín de Arévalo, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha once de noviembre del presente año, el embargo del inmueble siguiente:

Un terreno de propiedad de la ejecutada Estefanía Marín de Arévalo, situado en la vereda de *Saucio*, de esta jurisdicción, dentro del cual hay una casa pajiza, y alinderado así: por el pie, el camino público para Bogotá; por un costado, terreno de herederos de Benedicto Arévalo, o sea por la cabecera; por un costado, terreno de Bernardino Munar; por el otro costado, terreno de herederos de Bartolomé Peña, cuyo terreno adquirió por compra a Francisco de Sales Arévalo y otro.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, MARCO A. WANDURRAGA

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

Es copia—Chocontá, diciembre 10 de 1914—El Secretario, *Aureliano Fernández.*

(253) 231 palabras—3 veces—$ 281.

3—3

---

### SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 4 de enero de 1915 | Número 15383

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### COPIA

de la escritura número 362, que contiene la cesión que hace Luis Alberto Marciales al señor Alejandro Granados, del contrato del correo nacional de la línea transversal de Gamarra a esta ciudad.

Número trescientos sesenta y dos.

En la ciudad de San José, Provincia de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce, ante mí, Eduardo Antonio Contreras, Notario segundo principal de este Circuito de San José, y los testigos instrumentales señores Sotero Villamizar A. y Alberto García Herreros, varones mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito, y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Luis Febres Cordero, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, según telegrama número mil doscientos noventa y nueve, de fecha veintidós del presente, del señor Director General de Correos y Telégrafos; Luis Alberto Marciales y Alejandro Granados, varones mayores de edad, de esta vecindad, de cuyo conocimiento personal y carácter oficial del primero, yo el Notario doy fe, manifestó el otorgante Luis Alberto Marciales que de acuerdo con la autorización conferida por la Dirección General de Correos, traspasa por medio de la presente pública escritura, al señor Alejandro Granados, el contrato sobre la conducción de los correos nacionales de la línea transversal de Gamarra a esta ciudad, con todos sus derechos y obligaciones, el cual fue celebrado por el otorgante Marciales, con el señor Director General de Correos y Telégrafos, en la ciudad de Bogotá, el día cuatro de septiembre de mil novecientos trece, aprobado por el Poder Ejecutivo, y elevado a instrumento público, con el aseguro hipotecario respectivo, el diez y nueve de diciembre último, ante esta Notaría, bajo el número cuatrocientos quince (415). Además, declara el otorgante Marciales que de manera expresa se compromete, una vez más, al cumplimiento del contrato en mención, cedido al otorgante señor Granados, con la garantía hipotecaria especial y expresa, sobre la siguiente finca, de su propiedad: una casa, situada en el plano de esta ciudad, demarcada por los siguientes linderos: por el Norte, calle séptima en medio, con propiedad hoy de Alberto Camilo Suárez; por el Sur y Oriente, con propiedad de Antonio Vicente Ramírez, y por el Occidente, carrera sexta en medio, con casa de José Agustín Berti. El otorgante señor Alejandro Granados declara que acepta en todas sus partes las obligaciones y derechos del contrato que por medio de la presente escritura le cede el otorgante señor Luis Alberto Marciales, y que, por su parte, se compromete amplia y expresamente al cumplimiento de las obligaciones que por ese contrato ha tenido el señor Marciales y que hoy asume el otorgante Granados.

Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, y hablando en su nombre y representación del Gobierno Nacional, acepta en todas sus partes la presente escritura, por estar a su satisfacción.

Presentaron la siguiente boleta:

"Tesorería General—San José, septiembre 29 de 1914.

"Pagó el señor Luis A. Marciales la suma de $ 1, conforme a la Ley 56 de 1904, para ceder un contrato de correos a Alejandro Granados.

"El Tesorero,

*"Lázaro Riascos C."*

Leído este instrumento a los otorgantes, y prevenidos de la formalidad del registro, lo aprueban, aceptan y firman, por estar a su completa satisfacción y conforme a la póliza presentada con los mismos testigos instrumentales nombrados, por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

*Luis Alberto Marciales — Alejandro Granados—Luis Febres Cordero*—Testigos, *Sotero Villamizar A.—Alberto García Herreros*—El Notario segundo, *Eduardo A. Contreras.*

Es exacta a su original esta primera copia, que expido en dos fojas útiles, para uso del interesado, en San José, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce.

El Notario segundo,

EDUARDO A. CONTRERAS

(Hay un sello).

"Notaría 2.ª del Circuito—*Eduardo A. Contreras*—Cúcuta."

Oficina de Registro del Circuito—San José, septiembre de 1914.

"Registrada bajo la partida número 229, folios 61 y 62 del libro de registro número 2.°, v|2.° llevado en esta Oficina en el corriente año.

"El Registrador,

*Martín Peralta A.*

"(Hay un sello).

"Oficina de Registro—Circuito de Cúcuta—*Martín Peralta A.*"

## CONTRATO

celebrado entre la Administradora de Correos Nacionales de Zipaquirá y Jorge Gaitán, sobre conducción de correos, de la citada Oficina a la estación del ferrocarril de la misma.

Los suscritos, a saber: María Manrique A., en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizada por el señor Administrador General del ramo, por una parte, y Jorge Gaitán, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gaitán se compromete a desempeñar las funciones de conductor de correos, del Despacho de la Administración de Correos de la ciudad, a la estación del ferrocarril de la misma, esto es, a conducir del Despacho de la Administración a la estación ya dicha, todos los correos de correspondencia ordinaria que se despachen y lleguen por esa misma vía.

La señora Administradora de Correos se compromete a hacer pagar a Gaitán, del Tesoro Nacional, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, como remuneración del servicio que desde hoy se compromete a prestar.

Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, y de las obligaciones que él le impone, Gaitán se compromete, con su persona y bienes en general, y da como fiador solidario y mancomunado al señor José Joaquín Gaitán Bulla, varón mayor de edad, y de la misma vecindad, quien en prueba de que se compromete como tal, firma también este documento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General del ramo, y para los efectos fiscales se estima su cuantía en la suma de cien pesos ($ 100) oro.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Zipaquirá, a veintisiete de agosto de mil novecientos catorce.

*María Manrique A.*—*Jorge Gaitán*—*J. Joaquín Gaitán Bulla*—Testigo, *Francisco E. Gross*—Testigo, *Guillermo Monroy B.*

Bogotá, octubre 3 de 1914.

Es corriente del 27 de agosto pasado al 9 de septiembre último.

El Administrador General de Correos Nacionales,

*Andrés M. B. Revollo*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado, comprendido del 27 de agosto próximo pasado al 9 de septiembre último.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

### *Ministerio de Hacienda.*

## ESCRITURA

952—Número novecientos cincuenta y dos.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales, señores Eusebio Rivas M. y Milcíades Quintana, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito, y en quienes no existe causal de impedimento, comparecieron el señor doctor José A. Llorente, en su carácter de Ministro de Hacienda, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará el Gobierno, y por otra el señor doctor Julio J. Argüello, en su propio nombre, ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, a quienes personalmente conozco, y el primero, de cuyo carácter oficial doy fe, dijo:

Que con fecha seis de marzo del presente año se sometieron a la aprobación del Consejo de Ministros el contrato de mandato y poder general para pleitos y el adicional a éste, celebrados entre el Ministro de Hacienda y el doctor Julio J. Argüello, que constan, respectivamente, el primero, en la escritura número seiscientos cincuenta y seis, otorgada ante el Notario quinto de Bogotá el treinta y uno de julio de mil novecientos trece, y el segundo, en la escritura número ciento noventa, otorgada ante el Notario cuarto de Bogotá, el catorce de febrero del presente año, y que el Consejo de Ministros autorizó al suscrito de Hacienda para reformar el segundo de los referidos contratos, en su cláusula tercera, en los términos siguientes:

En caso de que el Gobierno revoque total o parcialmente el mandato y poder que tiene conferido a Argüello, sin que de parte de éste haya habido o mediado hecho o culpa que dé motivo a la revocación, Argüello devengará, y el Gobierno le pagará, en los negocios o asuntos judiciales a que se refiera y sobre los cuales verse la revocación, un honorario que será fijado en cada negocio o asunto especial de aquéllos, por dos peritos nombrados, uno por el Gobierno y otro por Argüello, y uno tercero para en caso de discordia, nombrado por los dos primeros peritos.

La autorización de que se trata, consta en oficio número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha siete de mayo de mil novecientos catorce.

Esta modificación a los contratos primitivos que se viene hablando, ha sido aceptada por el doctor Julio J. Argüello, y en tal virtud éste y el suscrito Ministro, dan por adicionados dichos contratos, con la única modificación que queda expuesta, y de

acuerdo con las ideas y deseos del Consejo de Ministros.

No se pagan derechos de registro, conforme a la ley.

Leído este instrumento a los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firmaron con los testigos mencionados, y por ante mí, que doy fe.

La nota de que se hizo mención es del tenor siguiente:

"Número 411—Presidencia de la República—Secretaría General—Bogotá, mayo 7 de 1914.

"Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

"De conformidad con lo acordado por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión de ayer, tengo el honor de devolver a ese Ministerio las copias de las escrituras públicas números 656 de 1913 y 190 del corriente año, en las cuales consta el contrato celebrado por ese Despacho con el señor doctor Julio J. Argüello, Juez de Ejecuciones Fiscales, a fin de que se modifique de acuerdo con las ideas emitidas por los miembros del Consejo.

"Correspondo a su atento oficio de fecha 4 de los corrientes, distinguido con el número 2580.

"Dios guarde a Su Señoría.

"LUIS CARLOS CORRAL"

(Firmados), JOSE A. LLORENTE—*Julio J. Argüello*—Testigo. *Eusebio Rivas M.*—*Milciades Quintana*—*Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es fiel y segunda copia de su original a que me remito, y la expido en dos fojas útiles, destinada al Ministerio de Hacienda.

Bogotá, agosto diez de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto,

SERGIO A. BARON

—

Un sello que dice:

"Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 27 de 1914.

"Registrado el 8 de los corrientes, Libro segundo duplicado, página 163, número **125**. Derechos no causan.

"El Registrador,

"*Julio L. Herrera*"

Otro sello que dice:

"Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 27 de 1914.

"Registrado el 8 de los corrientes, Libro número segundo, página **55**, número **2032**. Derechos no causan.

"El Registrador,

"*Julio L. Herrera*"

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato contenido en la escritura que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## *Ministerio de Instrucción Pública.*

### RESOLUCION NUMERO 11 DE 1914

(NOVIEMBRE 20)

por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de unas pensiones alimenticias de vacaciones.

*El Ministro de Instrucción Pública*,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

1.° El valor de las pensiones alimenticias que señala el Presupuesto Nacional para los meses de vacaciones para los alumnos becados en la Escuela de Artes y Oficios del Instituto Salesiano de Bogotá, se reconocerá y pagará al Habilitado, sobre cuentas comprobadas con la nómina de los mismos alumnos. Esta nómina requiere el *visto bueno* del Jefe de la Sección 2.a del Ministerio.

2.° El Habilitado pagará el valor de estas pensiones alimenticias personalmente a los representantes legítimos de los becados, exigiéndoles el recibo correspondiente, estampillado en forma legal; y

3.° Sólo tienen derecho a las pensiones de que se trata los alumnos que tenían el carácter de becados nacionales el día 1.° de enero próximo pasado, y los que conserven tal carácter al finalizar las tareas del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

## *Ministerio del Tesoro.*

### CIRCULAR

República de Colombia — Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República — Número 5093—Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Señores Administradores de Aduana y demás empleados de manejo de la República.

Habiendo tenido conocimiento este Despacho de que en las Administraciones de Aduana y en las de Correos se cubren frecuentemente por un mismo introductor derechos de aduana en dinero, en vales del Tesoro y en libranzas a favor de la Tesorería General, de que en otras Oficinas de manejo se reciben vales del Tesoro en un 10 por 100 sobre el valor de las rentas que se recaudan en ellas, y de que hay alguna dificultad para la correcta descripción de las operaciones en el libro general de cuenta y razón, me permito indicar a ustedes en seguida, para que se sirvan insinuarlo a los señores Tenedores de Libros de esas Oficinas, el procedimiento que deben seguir:

Descrito el asiento de reconocimiento a favor del Tesoro, o sea *Aduanas a Tesoro*, por el valor total de los derechos causados, se procede a describir el de recaudo que, por la naturaleza del sistema de cuenta y razón, debe quedar en el caso contemplado dividido en tres, así:

1.° *Caja a Aduanas*, por lo recibido en dinero.

2.° *Vales del Tesoro a Aduanas*, por lo recibido en esa clase de documentos; y

3.° *Pagarés y letras por cobrar a Aduanas*, por el valor de las libranzas.

Al remitir éstas a la Tesorería General de la República se describirá el asiento correspondiente, o sea *Remesas a pagarés y letras por cobrar*, con lo cual quedará saldada esta cuenta; y de la misma manera, al remitir los vales a la misma Tesorería, única Oficina que puede amortizarlos, se describirá el respectivo asiento o sea el de *Remesas a vales del Tesoro*, con lo cual debe quedar también saldada esta cuenta.

En cuanto a los intereses que puedan haber devengado los vales que reciban, no deben ustedes hacer ningún asiento; deben recibirlos, debidamente anotados, según el Decreto número 1097 del presente año (*Diario Oficial* 15330), por su valor nominal, aumentado de tales intereses, y cargar la cuenta de ellos por ese total, así como la abonarán por el mismo valor cuando los remitan al Tesorero General de la República, que es quien debe describir el asiento correspondiente a tales intereses.

En la confianza de que harán ustedes observar escrupulosamente las anteriores indicaciones, me es grato suscribirme su muy atento y seguro servidor,

*José J. Liévano*

—

### CONTESTACION

del Tesorero General de la República a un auto de la Corte de Cuentas.

República de Colombia—Tesorería General—Número 713—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

En referencia a la parte final del auto número 116 de 24 de diciembre último, dictado por la Sección 10.a, el cual me fue notificado el 23 de febrero próximo pasado, tengo el honor de remitir original el oficio número 5257, fechado el 28 anterior, y procedente del Ministerio de Obras Públicas.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar al señor Magistrado que se ha reclamado de los Ministerios la irregularidad que se anota en los autos respecto a las firmas de los Subsecretarios, y que se han dado las órdenes del caso al Registrador de las órdenes de pago para evitar que se repita el hecho.

De usted atento, seguro servidor.

*José Joaquín Pérez*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 51,982 28

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . $ | 500 37 | | |
| En vales . . . . . . . . . | 54 .. | 554 37 | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para entregar a los señores V. Dugand e Hijos . . $ | | 10,850 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Banco Central para entregar al señor Vicencio Upegui . . . . . . . . | | 2,000 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos en el mes . . . | | 4,930 .. | 18,334,37 |

*Ingresos varios.*

Intereses de demora en el pago de derechos de importación, cubiertos hoy . . . . . . . . . . $ ... 80

*Depósitos.*

Descontado en la fecha por cuenta de embargos judiciales, por noviembre pasado . . . . . 617 22

Suma . . . . . . . . . . . $ 70,934 67

CREDITO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1039, a favor del señor Ildefonso Gutiérrez, por sueldos de los empleados del Ministerio de Instrucción Pública en noviembre último . . . . $ | 1,848 .. |
| Número 1035, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernaciones y pastas de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . . . . | 37 20 |
| Número 1040, a favor del señor Fabio Lozano y Lozano, por sueldos de empleados de la Academia Nacional de Historia en noviembre último | 170 .. |
| Número 1041, a favor del señor Diego Uribe, por sueldos de la Biblioteca Nacional en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. |
| Número 1042, a favor del señor Nicolás García Zamudio, por sueldos de empleados del Museo Nacional en el mes de noviembre último . . . . | 190 .. |
| Número 1043, a favor del señor Carlos Arteaga, por valor del servicio de Taxidermista del Museo Nacional en noviembre último . . . . | 30 .. |
| Número 1044, a favor del señor Julio Garavito A., por su sueldo como Director del Observatorio Nacional en noviembre último . . . . . . | 120 .. |
| Número 1055, a favor del señor Luis M. Berra, por educación de un hijo del General Próspero Pinzón en noviembre último . . . . . . . . . | 12 .. |
| Número 1056, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, por educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en noviembre último . | 24 .. |
| Número 1057, a favor del señor Luis María Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano de Bogotá en noviembre último . . . . . . . . . | 590 .. |
| Pasan . . . . . . $ | 3,381 20 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 3,381 20 |
| Número 1058, a favor del señor Elías Antonio Chaves, por sostenimiento de jóvenes becados de las Islas de San Andrés y Providencia en Bogotá en noviembre último . . . . | 80 .. |
| Número 1059, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, valor de una beca en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| Número 1060, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de una beca en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en noviembre último. | 20 .. |
| Número 1061, a favor del señor José Miguel Jiménez, por beca en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en noviembre último . . . . | 20 .. |
| Número 1063, a favor del señor C. Alfredo Uribe, por beca en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en noviembre último . . . . . . | 20 .. |
| Número 1064, a favor del señor Gabriel Angel Uribe, por beca en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en noviembre último . . . . . | 20 .. |
| Número 1065, a favor del señor Jorge Quijano, por sueldos de empleados de la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca en noviembre último . . . . | 310 .. |
| Número 1066, a favor de la señora María Elena Cuéllar, por sueldos de empleadas y Profesores de la Escuela Central de Institutoras en noviembre último . . . . . . . . . . | 630 .. |
| Número 1067, a favor de la misma señora, por sueldo de seis Profesores de la Escuela Normal Central de Institutoras en noviembre último | 120 .. |
| Número 1068, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, por alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal Central de Institutoras en noviembre pasado . . . . | 60 .. |
| Número 1069, a favor de la misma señora, por alimentación de alumnas becadas en la citada Escuela Normal en noviembre último . . . . . . . . | 840 .. |
| Número 1071, a favor de la señora Soledad Ramos y Páramo, por auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en noviembre último . . . | 100 .. |
| Número 1076, a favor del señor Roberto Vargas, por encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca del Ministerio de Instrucción Pública | 11 40 |
| Número 1077, a favor de la señora Ana Victoria Rojas, por su sueldo como Directora de la Escuela Primaria Nacional número 4 en noviembre último . . . . . . . . . . . . | 60 .. |
| Número 1078, a favor de la señora Adelaida Rodríguez, por sueldo de la Directora y Subdirectora de la Escuela Primaria número 5 en noviembre último . . . . . . . . . | 80 .. |
| Números 1079 a 1089, por sueldos de las Directoras de las Escuelas Primarias Nacionales números 6 a 16 en el mes de noviembre último. | 660 .. |
| Número 1090, a favor del señor Eduardo Matéus, por sueldos de los Directores de Escuelas de la Penitenciaría Central en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . | 210 .. |
| Número 1092, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de obreros empacadores de textos y útiles de enseñanza . . . . . . . . . | 19 50 |
| Número 970, a favor del señor E. Gamboa, por útiles de escritorio para la Banda Nacional de Música de Bogotá . . . . . . . . . . . . . | 54 50 |
| Número 1036, a favor del señor | |
| Pasan . . . . . . $ | 6,716 60 |

Vienen . . . . . . $ 6,716 60

Rafael González Pardo, por sueldos de empleados y Profesores de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en octubre último . . . . . 2,595 ..

Número 1047, a favor del señor Pedro M. Silva, por sueldos de empleados y Profesores de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en noviembre último . . . . . . . . . . . 1,253 ..

Número 1048, a favor del señor José Miguel Rosales, por sueldos de empleados y Profesores de la Escuela Nacional de Comercio en noviembre último . . . . . . . . . . . . 1,642 29

Número 1049, a favor del señor Eugenio Peña, por sueldos de empleados y Profesores de la Escuela Nacional de Bellas Artes en noviembre último . . . . . . . . . . . . 702 ..

Número 1050, a favor del señor Calixto Páez, por sueldos de empleados de la Banda Nacional de Música en noviembre último . . . . . . . 3,002 20 — 15,911 09

*Ministerio de Guerra.*

Número 1859, a favor del señor Julio Ospina, por sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de noviembre último . $ 1,554 60

Número 1860, a favor del señor Julio Ospina, por valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en el mes de noviembre último . . . . . 1,633 55

Número 1867, a favor del mismo señor, por sueldos de los Comandantes de Distrito y útiles de escritorio en noviembre último . . . . . . . 184 ..

Número 1843, a favor del señor Lucas de La Rotta, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el mes pasado . . . . . 1,000 ..

Número 1872, a favor del señor Marco A. Carrillo, por trabajos de correaje para el Ejército en noviembre último . . . . . . . . . . . . 35 ..

Números 1873 y 1874, a favor de los señores Angel M. Pinzón y Eudoro Fernández, por trabajos de correajes del Ejército en noviembre último, por $ 10 a cada uno . . . . 20 ..

Número 1886, a favor del señor Antonio Vélez, por jornales de cuatro peones de la Remonta en noviembre último . . . . . . . . . . . 51 .. — 4,478 15

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 522, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por sueldos del personal del Ministerio de Obras Públicas en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . $ 2,980 ..

Número 513, a favor del mismo señor, por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

Número 514, a favor del señor Pablo Enrique Caicedo, por sus sueldos en los meses de julio y agosto, y veintiséis días de septiembre último como Ingeniero primer Ayudante de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño . . . . . . . 516 ..

Número 528, a favor del señor Augusto Valenzuela M., por sus sueldos en agosto y septiembre, y veinte días de octubre de este año como Ingeniero segundo de la Comisión encargada de estudiar las vías de Girardot a Palmira y otras . . . . 400 .. — 8,896 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Número 9, a favor del señor Jorge Ramírez, por valor de los sueldos de los empleados de la

Pasan . . . . . . . . . . . $ 29,285 24

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 29,285 24

Limpia y Canalización en el mes de noviembre próximo pasado . . . . . . . . . . . . . . . . $ 375 ..

*Depósitos.*

Pagado por cuenta de embargos judiciales . . 1,378 82

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 1,119 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 11 96 — 1,130 96

*Remesas.*

Al Habilitado General de la Gendarmería Nacional para pagar una tercera buena cuenta de los haberes del Cuerpo en el pasado mes . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 3,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus siguientes giros:

Barranquilla. Número 64, a favor de Constantino Prieto . . . . . . . 30 ..

Barranquilla. Número 66, a favor de la señora María de Bernal . . . 42 ..

Cali. Número 89, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . . . 100 ..

Popayán. Número 250, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro telegráfico número 47, a favor del señor Francisco Albán . . . . . . . . . . 20 .. — 4,192 ..

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . $ 1 59

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 36,363 61

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 70,934 67 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 36,363 61 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 34,571 06 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 6 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 54 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 18,670 84 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 11,438 18 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 34,571 06 |

VALES DEL TESORO

Recibido del Ministerio del Tesoro por conducto de la Sección de Crédito Público:

Mil vales de $ 5 cada uno, números 19001 a 20000 . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

Dos mil de $ 1 cada uno, números 6001 a 8000 . . . . . . . . . . . . . 2,000 .. — 7,000 ..

VALES DEL TESORO

Por los siguientes pagos en vales:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1847, a favor del señor Remigio Hernández, por las exequias y entierro del General Leopoldo Torrente . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 150 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Ordenes:

Número 654, a favor de la señora Clara del Real de Jaspe, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en dos semestres vencidos el

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 150 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 150 ..

30 de junio de 1914. Fundación de María Bolaño Osorio y otros . . . . . . . . . $ 42 ..

Número 657, a favor del señor Joaquín de Caicedo, por intereses de renta nominal, del 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. (Doctor Jorge Méndez, apoderado) . . . . . . . . . . . . 41 ..

Número 353, a favor del señor Jorge Méndez, por remate de vales por recompensas militares: noviembre, $ 2,700 oro en vales, al 83-90 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . 2,265 ..

Número 355, a favor del Banco de Colombia, por remate de vales por recompensas militares, en noviembre de 1914: $ 1,600, al 84 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . 1,344 ..

Número 257, a favor del Banco de Colombia, por remate de vales por recompensas militares, en noviembre pasado: $ 1,000 en vales, al 84-90 por 100 de precio . . . . . . . . . . 849 ..

Número 63, a favor del señor Jorge Méndez, por remate de saldos (renta sobre el Tesoro al portador), en septiembre de 1914: $ 50, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . 50 ..

Número 64, a favor del mismo señor, por remate de saldos (renta sobre el Tesoro al portador), en octubre de 1914: $ 50, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 65, a favor del mismo, por remate de saldos (renta sobre el Tesoro al portador), en noviembre último: $ 50, al 100 por 100 de precio. 50 ..

Número 356, a favor de la señora Clara del Real de Jaspe, por intereses de renta nominal, del 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913. (Apoderado, Jorge Méndez) . . . . . . . . . . . . . . 42 ..

Número 17, a favor del señor José M. Leiva, por arrendamiento de locales para la fuerza armada en Santa Marta y deterioro de los mismos, según contrato y reconocimiento del Ministerio de Guerra . . . . . . . . 341 .. 5,074 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 531, a favor del señor G. Porras Troconis, por cuenta de la anticipación que le corresponde por el contrato de construcción de los faros de *Salmedina* e *Isla Fuerte*, y la fijación de dos boyas en el bajo *Salmedina* . . . . . . . $ 12,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro telegráfico número 2, a favor del señor Jorge Méndez . . . . . . . . . 30 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 17,754 ..

Vales:

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 50,657 ..
Recibidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . 7,000 ..

Suman . . . . . . . . . . . . . $ 57,657 ..
Pagados hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . 17,754 ..

Existencia . . . . . . . . . . $ 39,903 ..

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 34,571 06

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 34,571 06

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 34,571 06

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en billetes por correo, según oficio número 437 . $ 12,000 ..

De la misma Aduana, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 1,025 34
En vales . . . . . . . . . 105 .. 1,130 34

De la misma Aduana, consignó el señor Luis Carlos Páez para entregar a los señores V. Dugand e Hijos 2,033 94

Del Consulado de Colombia en Nueva York, por vapor *Zacapa*, en oro inglés amonedado . . . . . . . . . . . 11,000 ..

De la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos en el presente mes, nota número 145 . . . . . . 2,114 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos en noviembre pasado, en vales del Tesoro . . . . 4,816 ..

De la Salina de Chita, consignó el señor Jesús Orjuela O., a buena cuenta de lo que adeuda al Tesoro como Contratista arrendatario de la Salina de Muneque . . . . . . . . . . . 290 .. 33,384 28

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Consignó el señor Lisímaco Paláu, por derechos de registro de una marca de fábrica, a favor del señor Luis Sánchez V. . . . . . . . . $ 1 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 67,956 34

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 1915, a favor del señor Luis Santos París, por el segundo contado del contrato para el arreglo del Archivo del Ministerio de Guerra . . . . $ 100 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1046, a favor del señor Clemente Matiz Fernández, por sueldos de empleados y Profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en noviembre . . . . . . . $ 744 ..

Número 1053, a favor de sor María Estela de Jesús, por becas en el Orfelinato de Jesús María y José en noviembre . . . . . . . . . . . 120 ..

Número 1054, a favor de sor María Antonia del Patrocinio, por becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Dominicas en noviembre . . . . . . . . . 298 ..

Número 1033, a favor del señor Ramón Franco, por auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en octubre . . 100 .. 1,262 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 368, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos hechos en mayo último en la conservación del camino de Florencia . . . $ 518 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, así:

Radicación que dejó el señor Aquilino Aparicio en noviembre, como Jefe de la Comisión del camino de Girardot, a favor del señor J. de J. Rubio . . . . . . . . . . . . . . $ 33 ..

Radicación de la señora María Liévano, Profesora de Pedagogía en Ibagué, por el mes de noviembre, a favor del señor José de J. Liévano . . 30 ..

Pasan . . . . . . $ 63 .. 1,880 ..

Vienen . . . . . $ 63 .. 1,880 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos 5,000 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su letra número 370, a favor del señor Jesús M. Salazar . . 300 .. 5,363 ..

*Depósitos.*

Pagado por cuenta de embargos judiciales . $ 499 46

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha . . . . . . . . . . . 54 ..

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . . 1 38

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 7,797 84

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 67,956 34 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,797 84 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 60,158 50 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 11,006 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 4,921 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 24,960 68 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 14,868 78 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 60,158 50 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1014, a favor del señor Ramón J. Cardona, por auxilio concedido por el Decreto número 1216 de este año a la Casa de Corrección de *El Buen Pastor*, de esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 4,000 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Orden número 269, a favor de la Energía Eléctrica de Bogotá, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 70 ..

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1674, a favor del señor Josué Tavera, por valor de un caballo para el Ejército 100 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1072, a favor del señor Emilio Cifuentes, por auxilio al Colegio Sumapaz de Fusagasugá en noviembre último . . . . . $ 80 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ 4,170 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . $ 4,170 ..

Número 1071, a favor de la señora Mercedes Ortiz, por auxilio al Colegio de Santa Filomena en noviembre último . . . . . . . . . . . 60 .. 140 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 259, a favor del Hospital de Girón, por intereses de renta nominal, del 6 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 25 ..

Número 637, a favor del Distrito de Girón, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 93 ..

Número 058, a favor del señor Manuel Antonio Rubio, por valor de útiles de escritorio suministrados al Juzgado del Circuito de Facatativá en un semestre de 1905 . . . . . . 20 ..

Número 080, a favor del señor Manuel A. Rubio, por valor del arrendamiento del local que ocupó la Sección 3.a de la Policía Nacional en Facatativá en noviembre de 1906 . . 20 .. 158 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Orden número 6, a favor del señor Joaquín Molano, por valor de tres tomos (primeros) del periódico *La Hacienda*, en edición de lujo . . . $ 36 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por sus giros siguientes:

Número 11, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 45 ..

Número 12, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . . . 47 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro número 15, a favor del señor E. Laserna . . . . . . . . . . . . . . . . 30 .. 122 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 4,626 ..

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | 39,903 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,626 .. |
| Existencia en la fecha . . . . $ | 35,277 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO N.° 1484 DE 1914

(23 DE DICIEMBRE)

sobre el modo como deben gobernarse los indígenas del Caquetá y Putumayo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y de la especial que le confiere la Ley 89 de 1890, sobre gobierno de indígenas, y de acuerdo con las autorizaciones eclesiásticas,

DECRETA:

Artículo 1.° En cada uno de los pueblos indígenas del Caquetá y Putumayo habrá un Comisario y seis Vicecomisarios, que serán nombrados por el respectivo Comisario Especial, de ternas presentadas por la primera autoridad eclesiástica de la Misión.

Parágrafo. El Comisario del pueblo tendrá un sueldo mensual de $ 5 oro, y cada Subcomisario, de $ 2 mensuales.

Parágrafo. Estos sueldos se pagarán de la partida general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 52 de 1913, se apropie en el Presupuesto Nacional de gastos para la colonización del Caquetá y Putumayo.

Artículo 2.° El Comisario y los Subcomisarios, presididos en todo caso por el Padre Misionero del lugar, compondrán el Consejo del pueblo, y deberán:

a) Reunirse una vez por semana, o cuando lo estimen conveniente, para tratar de los asuntos concernientes a la moralidad y progreso material del pueblo, y dictar las disposiciones que se juzguen del caso, para beneficio del pueblo.

b) Castigar con trabajo correccional, de uno a dos días, según la gravedad del caso, a los ebrios que se encuentren en las calles o lugares públicos, a los que riñan y a los que cometan faltas contra la moral pública.

c) Remitir con la policía pre-

sos, a la autoridad blanca más inmediata, y con la instrucción probatoria correspondiente, los indígenas y blancos que hubiesen cometido alguna falta de mayor gravedad, para que sean juzgados, según las leyes generales de la República, por las autoridades competentes.

d) Trabajar para que todos los indígenas tengan casa en el pueblo, y, mientras se logra esto, por que todos los jefes de familia concurran al pueblo los domingos, para asistir a los oficios divinos e instrucción religiosa. Se estimulará la concurrencia de los indígenas al pueblo, regalando a cada jefe de familia una ración de sal, cuyo costo se hará con los fondos comunes destinados en el Presupuesto para la colonización de estos territorios.

e) Cuidar de que asistan a la escuela todos los niños de ambos sexos, de la vecindad, y cumplir y hacer cumplir las órdenes que emanaren de los Inspectores de Instrucción Pública.

f) Impedir la destrucción de los bosques que sean necesarios para conservar las fuentes de tagua.

g) Formar y custodiar el censo, distribuído por familias, anotando al margen, al fin de cada año, las altas y bajas que haya sufrido.

h) Formar un cuadro, y custodiarlo cuidadosamente, de las asignaciones de solares que se hagan entre las familias de la parcialidad.

Artículo 3.° Habrá en cada pueblo dos individuos de policía, que se cambiarán cada domingo, y servirán durante la semana. Sus funciones serán: hacer guardar el orden y cumplir las instrucciones del Consejo del pueblo.

Artículo 4.° En cada uno de los pueblos se construirá, con la ayuda de los habitantes, una Casa de Gobierno, y cárcel, con los respectivos compartimientos.

Artículo 5.° De conformidad con lo dispuesto en la Ley 89 de 1890, los indígenas serán considerados como menores de edad para los efectos de venta e hipoteca de sus terrenos, y serán nulas las ventas e hipotecas que se hicieren en contravención de dicha Ley.

Artículo 6.° El Consejo del pueblo tendrá las atribuciones que la citada Ley 89 de 1890 concede a los Cabildos, para la repartición de los terrenos de la parcialidad.

Artículo 7.° Donde el pueblo no tuviere terrenos en propiedad, la Junta de Inmigración, creada por la Ley 52 de 1913, con residencia en Pasto, y considerando como colonos a los indígenas que habitan en la región, adjudicará, de los terrenos nacionales, una porción de terreno para el pueblo o tribu, calculando diez hectáreas para cada familia. Esa adjudicación será suficiente título de propiedad para la comunidad indígena. El Consejo del pueblo determinará los solares para la iglesia, las escuelas y la beneficencia, y asignará un solar a cada vecino, para edificación en el pueblo, y la porción que se considere suficiente para cultivos de cada familia en las inmediaciones del poblado.

Artículo 8.° Dentro de los pueblos de indígenas no habrá estanco ni ventas públicas de bebidas alcohólicas, cuyo expendio sólo se permite fuéra de los caseríos.

Artículo 9.° Los pueblos que funde la Misión estarán directamente gobernados por ésta, de acuerdo con el presente Decreto, hasta que, a juicio de la Junta de Inmigración establecida en Pasto, hayan adquirido el suficiente desarrollo. Entonces el Comisario Especial nombrará la autoridad civil correspondiente.

Artículo 10. Los Comisarios Especiales del Caquetá y del Putumayo enviarán al Ministerio de Agricultura y Comercio, cada año, un informe detallado sobre el estado y desarrollo de cada pueblo, y las medidas que convenga dictar para el mejoramiento de la región, considerando que los indígenas deben gozar de las garantías que la Constitución otorga a todos los ciudadanos, y de las prerrogativas especiales que por su condición inferior les reconocen las leyes.

Artículo 11. Con el informe de que trata el artículo anterior deben enviar los respectivos Comisarios, al Ministerio de Agricultura y Comercio, una relación del número de habitantes, con especificación de sexos, de adultos y menores, y de los que sepan o no sepan leer y escribir, del número de casas y de animales domésticos, especificando, en cuanto sea posible, las clases de éstos, extensión de terrenos cultivados y principales artículos e industrias de producción local.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Marinilla hace saber que en las diligencias promovidas por Rubén Gómez G. para que se declare la muerte presunta de su padre señor David Gómez J., se dictó, con fecha seis de los corrientes, auto en que se ordena emplazar a éste en los términos del ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, y se nombra defensor al señor Miguel Ramírez Zuluaga.

Por tanto, y para los efectos de la citada disposición, se cita al mentado señor David Gómez J., por medio de este edicto.

Marinilla, mayo 13 de 1914.

RICARDO JIMENEZ JARAMILLO

*Juan Rojas*, Secretario.

Es copia—Marinilla, mayo 14 de 1914.

*Juan Rojas*, Secretario.

(153) 114 palabras—3 veces—$ 137.

3—3

SUPLEMENTO

al **Diario Oficial** número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

**LEYES DE 1909**

**Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.**

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 5 de enero de 1915 | Número 15384

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno.

### DECRETO N.° 1486 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Bossuet Mariño, nombrado Administrador Principal de Correos Nacionales de Ibagué, reúne las condiciones y ha llenado los requisitos prevenidos por el Código Fiscal en sus artículos 286 y 287,

DECRETA:

Confírmase el nombramiento hecho en el señor Bossuet Mariño para desempeñar el cargo de Administrador Principal de Correos Nacionales de Ibagué, por Decreto expedido el 14 del mes en curso, bajo el número 1424.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN[illegible]

### DECRETO N.° 1498 DE 1914

(26 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos y se aprueba otro en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Marco Mejía y Carlos Hurtado Conductores de valija para el servicio de correos en el ferrocarril del Pacífico, entre Cali y Buenaventura, plazas creadas por Decreto número 1473, de fecha 22 del presente.

Artículo 2.° Apruébase el nombramiento hecho por el señor Agente Postal de Barranquilla en el señor Ricardo Cruz, para desempeñar, en interinidad, el puesto de Guarda de la Sección de Recomendados de esa Oficina, en virtud de licencia concedida al titular señor Jenaro Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CON[illegible]

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 1504 DE 1914

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Tomás de A. Ballesteros Administrador de Correos Nacionales de Acandí, por renuncia que de ese puesto hizo el señor Juan Enrique Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONC[illegible]

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 1508 DE 1914

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor José Manuel Sandino Escribiente del Departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados de la Administración General de Correos Nacionales, en reemplazo del señor Octavio Olaya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 1524 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta y organiza la Inspección General de Correos y Telégrafos, creada por la Ley 76 de 1914, y se fijan las asignaciones de sus empleados.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Inspección General de Correos y Telégrafos constará del personal que a continuación se expresa, el cual disfrutará de las asignaciones mensuales que en seguida se indican:

| | |
|---|---|
| Un Inspector General, Jefe de la Oficina, con | $ 180 |
| Un Oficial Mayor, Secretario, con | 75 |
| Un Oficial de Correspondencia, con | 50 |
| Un Oficial Escribiente, con | 40 |
| Un Jefe de Estadística de ambos ramos, con | 100 |
| Un Subjefe de Estadística, con | 60 |
| Tres Oficiales Ayudantes de Estadística, cada uno con | 35 |
| Un Jefe Tenedor de Libros de la Contabilidad de ambos ramos, con | 120 |
| Un Ayudante del Tenedor de Libros, con | 50 |
| Dos Contadores, cada uno con | 80 |
| Un Revisor de Cuentas, con | 75 |
| Un Agente de Ejecuciones Fiscales, con | 150 |
| Un Oficial Copista, con | 45 |
| Un Portero, con | 30 |

Artículo 2.° Son deberes del Inspector General los que le atribuye el artículo 5.° de la Ley 76 de 1914, y los que por disposiciones posteriores le adscriba el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.° El Inspector distribuirá de la manera más conveniente, y por medio de reglamentos, el servicio de la Oficina entre los empleados de su dependencia, y organizará y reglamentará por medio de resoluciones lo relativo a las cuentas, tanto de las Administraciones, General, Principales y Subalternas de Correos, como de las Oficinas y Agencias Locales, ajustándose en cada caso a las prescripciones legales sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Artículo 4.° La Inspección General de Correos y Telégrafos, después de incorporar en la cuenta general de ambos ramos las mensuales de la Administración de Correos y de la de Telégrafos, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 5.° y 6.° de la Ley 76 de 1914, enviará dicha cuenta a la Corte del ramo para su examen.

Artículo 5.° El Inspector suministrará todos los datos que soliciten las corporaciones y empleados superiores de ambos ramos, y enviará a la Dirección de la Contabilidad General de la República y al Ministerio respectivo los elementos de cuentas reglamentarios, y solicitará de este último las modificaciones que a su juicio crea convenientes para la mejor marcha del servicio.

Artículo 6.° Los Visitadores Postales y Telegráficos, además de las obligaciones contenidas en el artículo 12 de la Ley arriba citada, están en el deber de recibir de la Inspeción General las instrucciones necesarias sobre la formación y rendición de las cuentas de los empleados subalternos, en consonancia con las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el particular, y sobre los demás puntos que se juzgue necesarios para la mayor eficacia de sus trabajos.

Parágrafo. El Inspector reglamentará la salida de los Visitadores a practicar visitas, y determinará las funciones que deben desempeñar incidentalmente, cuando por cualquier circunstancia se encuentren en la ciudad.

Artículo 7.° El Revisor de Cuentas tendrá las obligaciones impuestas por el Decreto número 1013 de 29 de septiembre último, en lo referente a la liquidación de facturas y revisión de las cuentas del Almacén Central de útiles y materiales telegráficos.

Artículo 8.° El Inspector, en vista de los informes rendidos por los Administradores de ambos ramos, acerca de la manera como los empleados cumplen sus deberes, solicitará el cambio de aquellos cuya conducta no satisfaga, y a ese efecto formará un expediente en que conste la causa del retiro de cada empleado.

Artículo 9.° Las nóminas de los empleados de la Inspección General, lo mismo que las de los Visitadores, podrán ser cubiertas indistintamente por cualquiera de las Administraciones de Correos o de Telégrafos, previa consulta con la Inspección General, y mediante la autorización de ésta.

Artículo 10. Adscríbese a la Inspección General la reglamentación de la estadística de ambos ramos.

Artículo 11. El Inspector gozará de franquicia postal y telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 1525 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de empleados de la Inspección General de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase para desempeñar los puestos creados por Decreto de esta fecha, en la Inspección General de Correos y Telégrafos, a los siguientes señores:

Oficial Mayor, señor Misael Ardila.

Oficial de Correspondencia, señor Roberto Liévano.

Oficial Escribiente, señor José María Hinestrosa.

Jefe de la Estadística General de ambos ramos, señor Francisco A. Holguín,

Subjefe de la misma, señor Roberto Venegas P.

Oficiales Ayudantes, señores Francisco Gaitán P., Luis María Venegas y Marco T. Rodríguez.

Jefe Tenedor de Libros de la Contabilidad de ambos ramos, señor Felipe Acebedo T.

Ayudante del Tenedor de Libros, señor José Tadeo Sanmiguel.

Contadores, señores Rafael Tavera S. y Jorge Jiménez.

Revisor de Cuentas, señor Marcelino Vidal.

Agente de Ejecuciones Fiscales, doctor Marco Tulio Vergara.

Oficial Copista, señor Jacobo Lince.

Portero, señor Pedro Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Carlos Montero, Administrador de la Empresa de la Energía Eléctrica de dicha ciudad, sobre traslado o mudada de la instalación eléctrica a los nuevos edificios tomados por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, legalmente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, en telegrama número 1166, de fecha 13 de julio del presente año, por una parte, y Carlos Montero, Administrador de la Empresa de Energía Eléctrica de esta ciudad, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Carlos Montero, en su calidad de Administrador de la citada Empresa, se compromete a hacer trasladar por los operarios de la Empresa a su cargo, la instalación eléctrica de propiedad del Gobierno Nacional, de la casa que ocupa la Agencia Postal Nacional, a las nuevas casas tomadas para esas Oficinas, por orden del Gobierno, por la suma de trece pesos veintinueve centavos ($ 13-29) oro.

El señor Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, se compromete a hacer pagar al señor Montero la suma antes dicha de trece pesos veintinueve centavos ($ 13-29) oro, tan luégo como quede hecho el traspaso, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato tendrá su cumplimiento en todas sus cláusulas inmediatamente, por la urgencia del asunto a que él se refiere, pero necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Compañía de Energía Eléctrica de Barranquilla*, el Administrador, *Carlos Montero*—Testigo, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *Juan B. Salazar.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

**Es corriente.**

ANDRES M. B. REVOLLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 14 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Juan R. Campis, sobre reparación y barniz de varios muebles de la Agencia Postal.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de esta ciudad, legalmente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos, en telegrama número 1166, de fecha 13 de julio del presente año, por una parte, y Juan R. Campis, en su calidad de carpintero y pintor, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Juan R. Campis se compromete a reparar y barnizar los siguientes muebles que pertenecen a la Agencia Postal: ocho escaparates, dos escritorios pequeños, a uno de los cuales se le pondrán dos patas nuevas; un escritorio grande, haciéndole dos tapas nuevas y varias gavetas para libros; un escritorio americano, con su silla; quince mesas-escritorios, pequeños; tres mesas grandes, dos mecedoras, trece sillas, con sus fondos nuevos, y varios de los bolillos que les hacen falta; un sofá, tres estantes, seis mesones, tres mostradores, un mostrador con rejas torneadas, construcción de dos rejas grandes y dos pequeñas, una de las grandes en contorno; cinco cajas de hierro, tres banquillos nuevos, dos pie de amigo, doscientos apartados en dorado y una composición en los copetes; cuatro aguamaniles, una tablilla y un mostrador con veintisiete gavetas, por la suma de setenta y seis pesos setenta y dos centavos ($ 76-72) oro.

Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, se compromete a hacer pagar al señor Juan R. Campis la suma antes expresada, tan luégo como quede terminado el trabajo, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, a ruego de Juan Ramón Campis, *Carlos F. Sánchez*—Testigos, *Carlos A. Segá, Enrique M. Buitrago O.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 15 de octubre de 1914.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 1503 DE 1914

(26 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130,000), tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 79

*Deuda interior consolidada y flotante.*

Artículo 585. Para atender a la amortización de libranzas de

ferrocarriles y al pago de otros gastos de los mismos. $ 130,000

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará la imputación siguiente:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 79

*Deuda interior consolidada y flotante.*

Artículo 586. Para atender a la entrega del 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico .. .. ... $ 70,000

Artículo 601. Para pagar la

Pasan. . . $ 70,000

Vienen. . . $ 70,000

deuda nacional registrada, de acuerdo con los Decretos números 263 y 366 de 1911 .. 20,000 90,000

CAPITULO 80.

*Pensiones y auxilios.*

Artículo 603. Para el pago de pensiones, en el año .... . $ 40,000 40,000

Total . .. .. . $ 130,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 60,158 50

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Luis Soto para entregar allá al Banco Comercial . . . . . . . . . . . . $ 10,000 ..

De la misma Aduana, consignó el Acueducto de Bogotá para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . . . . . . . . 450 ..

De la misma Aduana, consignó la señora Ernestina de Arciniegas para entregar al señor José Manuel Trespalacios . . . . . . . . . . . . . . 69 15

De la misma Aduana, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 11,252 85
En vales . . . . . . . . 1,206 90 — 12,459 75

De la misma Aduana, consignó el Administrador General de Correos Nacionales para entregar al Agente Postal Nacional en esa ciudad . . . 500 ..

De la Aduana de Cartagena, como sigue:

En letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 3,845 68
En vales . . . . . . . . 425 82 — 4,271 50

Consignó el Administrador General de Correos Nacionales para entregar al Agente Postal en Cartagena . . 500 ..

De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, suma entregada para atender a gastos del servicio público . . . . . . . 5,000 ..

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . . . . . . . 4,000 ..

De la misma Aduana, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada para gastos del servicio público . . . . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda

Pasan . . . . . . $ 47,250 40 60,158 50

Vienen . . . . . $ 47,250 40 60,158 50

Nacional de ese Circuito, por suma concordataria pagada al Ilustrísimo señor Brioschi por el mes de octubre . . . . . . . . . . . . . . . . . 416 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó la Compañía de Teléfonos, por derechos de aduana de dos aparatos telefónicos y tres quintales de alambre que la Compañía vendió, con permiso del Ministro de Hacienda, al señor Emiliano Laserna . . . . . 8 67

De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Carlos Eduardo Villa para entregar al señor Leovigildo Maldonado . . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, según oficio número 1170 . . . . . . . . . . 16,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince P. para entregar al señor Ricardo Escobar Lince . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el Banco de Colombia por cuenta de este Consulado, para que la Aduana de Barranquilla entregue en oro americano a los señores Pombo Hermanos en Cartagena . . . . . . . . . . . . . 6,000 .. 69,975 07

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Consignó el señor José Manuel Arango, apoderado de los señores Escobar, Londoño & Compañía, a buena cuenta de los derechos de dos patentes de privilegio que solicita . . . . . . $ ..... 10

*Ingresos varios.*

Recibido del Banco de Colombia, en oro inglés, por premio sobre la suma de $ 6,000 en oro americano que compró al Gobierno con el premio del 2½ por 100 . . . . . $ 150 ..

Consignó el señor Alfredo Martínez, por premio de oro inglés por papel moneda, al cambio de 10,225 por 100, sobre $ 6,150 oro amonedado . 138 37

Recibido por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . 6 12 — 294 49

*Depósitos.*

Descontado a varios por cuenta de embargos judiciales . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 204 98

Suma . . . . . . . . . . . $ 130,633 44

CREDITO

Por los siguientes pagos:

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1,003, a favor del señor José M. Montoya, por valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en octubre último . . . . . $ 700 ..

A buena cuenta de la orden número 971, por $ 766-66, a favor del señor Alfredo Martínez, por auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados y al Asilo de Locas de esta ciudad en octubre último . . . . . . . . . 700 ..

Número 971, a favor del señor Joaquín Orrantia, por auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero, de Indigentes Varones, Cuna de San José y de Indigentes y Mendigos de esta ciudad en octubre de este año . . . . . . . . . . . 1,349 99 — 2,749 99

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Número 178, a favor del señor Carlos Uribe, por los sueldos de los empleados de este Ministerio en noviembre pasado . . . . $ 2,239 ..

Número 179, a favor del mismo señor, por gastos de representación del Ministerio en noviembre último 60 .. — 2,299 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1062, a favor del señor Rafael Luque, por una beca en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en noviembre último . . . . $ 20 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

A buena cuenta de la orden número 413, por valor de $ 11.500, a favor del señor Juan E. Medina, por valor de lo que le corresponde a la Carretera Central del Norte en Cundinamarca en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año . . . . . . . . . . . . . . . . . . 242 91

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha . . . . . . . . . . 4,921 ..

*Remesas.*

Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta de la deuda pendiente en el presente año . . . . . . . . . . . $ 20,000 ..

A la Aduana de Cartagena, por su giro número 389, a favor del señor Juan de Jesús Rubio . . . . . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por radicación que dejó el señor Luis Castillo R., Secretario de la Comisaría Especial de Arauca, por el mes de noviembre, a favor del señor Joaquín Cuenca . . . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto del Administrador Tesorero de la Aduana de ese puerto para atender a gastos del servicio público (tres recibos, cada uno de $ 5,000) . . . 15,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana, para cubrir al señor Arzobispo la cuota concordataria de octubre último . . . . . . . 416 ..

A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena, para gastos en ese Lazareto en el último trimestre de este año . . . . . . . . . . 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura, para gastos del servicio público . . . . . . 16,000 ..

Pasan . . . . . . $ 55,516 .. — 10,232 90

Vienen . . . . . . $ 55,516 .. — 10,232 90

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por radicación que dejó el señor Carlos Vélez R., Comisario Especial del Caquetá, por el mes de noviembre, a favor de la señora Josefina O. de Vélez . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por su giro telegráfico número 27, a favor de la señora Amelia Escobar . . . . . . 20 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos, así:

Ibagué. Número 945, a favor de la señora Hortensia B. de Valenzuela. 150 ..

Popayán. Número 252, a favor del señor G. E. Litherland . . . . . . . 560 ..

Popayán. Número 251, a favor del señor A. Guzmán . . . . . . . . . . 140 ..

Pasto. Número 145, a favor del señor H. Zarama . . . . . . . . . . . 260 ..

Tunja. Número 8, a favor del señor Tomás Pedrosa . . . . . . . . . 300 ..

Tunja. Número 34, a favor del señor M. J. Uribe R. . . . . . . . . . 1,500 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su letra número 145, a favor del señor Cerbeleón Mendoza . 625 ..

A la misma Caja, por su letra número 150, a favor del señor Pablo Suárez . . . . . . . . . . . . . . . 650 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales, para atender a los gastos del servicio de ese Lazareto . . . . . . . . 5,000 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus letras siguientes:

Número 352, a favor del señor Eliecer Bautista . . . . . . . . . . 100 ..

Número 356, a favor de la Sección de Giros Postales . . . . . . . . . 712 30

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su letra número 365, a favor del señor Abdénago Jiménez . 300 .. — 66,193 30

Suma . . . . . . . . . . . $ 76,426 20

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 130,633 41 |
| Crédito | | 76,426 20 |
| Existencia | $ | 54,207 21 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 38 46 |
| En oro colombiano | | 1,363 58 |
| En oro inglés | | 6 .. |
| En vales del Tesoro | | 1,642 72 |
| En documentos | | 31,720 61 |
| En papel moneda | | 16,435 87 |
| Suma igual | $ | 54,207 24 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 662, a favor del señor Joaquín Lombana, por auxilio nacional, en abril, mayo y junio de este año, para la terminación de los pabellones del Hospital de San José de esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,500 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Orden número 45, a favor del señor Helí Mahecha, por remate de bonos flotantes, del 3 por 100, así: $ 1,291-25 en bonos, por $ 1,266 . . . 1,266 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 1,766 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . . . $ 1,766 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagado a buena cuenta de la orden número 113, por $ 11.500, a favor del señor Juan E. Medina, por valor de lo que le corresponde a la Carretera Central del Norte de Cundinamarca en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de este año . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Orden número 10, a favor del señor Hernando Villa, por servicio de alumbrado de dos lámparas de arco en el puerto de los Guamos y en el Ferrocarril de Girardot, del 25 de octubre al 25 de noviembre . . . . . . . . . . . . . . . . . 110 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro telegráfico número 11, a favor del señor Simón Hurtado $ 34 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su letra número 10, a favor del señor Elías Ordóñez . . . . . . . . . . . . . . . 15 .. 49 ..

Suma . . . . . . . . . . $ 4,955 ..

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 35,277 ..
Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . 4,955 ..

Quedan . . . . . . . . . $ 30,322 ..

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de diciembre de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 54,207 24

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Daniel Carbonell, para entregar en esa ciudad al mismo señor . . . . . . . $ 400 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Escipión Jaramillo para entregar a los señores Espriella Hermanos 200 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Nicanor G. Insignares para entregar al mismo en aquella ciudad 200 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Nicanor G. Insignares para entregar al mismo en esa ciudad . . 200 ..

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . $ 7,302 24
En vales . . . . . . . 810 50 8,112 74

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . $ 4,208 53
En vales . . . . . . . 465 06 4,673 59

De la misma Aduana, consignó el señor Luis C. Guisado para entregar al señor Celedonio Piñeres . . . . . 400 ..

De la misma Aduana, consignó el señor José M. Cabrales para entregar al señor Diego Martínez, de Cartagena . . . . . . . . . . . . . . 200 ..

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito . . 1,500 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para remitir a la Policía de

Pasan . . . . . $ 15,886 33 54,207 24

Vienen . . . . . $ 15,886 33 54,207 24

Cartagena, Barranquilla y San Andrés, oficio número 2159 . . . . . . 4,927 53

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José María Ruiz para entregar al mismo en aquella ciudad . . . . 250 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a su Casa de esa ciudad 4,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . 3,760 .. 28,823 86

*Bienes nacionales.*

Consignó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, por la mensualidad que vence el 14 del presente . . . . . . . . . $ 6 ..

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Consignó el señor Enrique Cuéllar G., por cuenta de los derechos del registro de dos marcas para los señores Barcley & Barcley . . . . . 2 ..

*Ingresos varios.*

Recibido por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . 16 57

*Depósitos.*

Descontado por cuenta de embargos judiciales 70 66

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 83,126 33

CREDITO

Por los siguientes pagos:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1863, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por diferencia a su favor en el pago del completo haber del Regimiento *Cartagena* en octubre.$ 4 ..

Número 1868, a favor del mismo señor, por sueldos de los Comandantes de Distrito y útiles de escritorio en noviembre último . . . . . . . 184 ..

Número 1917, a favor del señor Julián Cabrera, por sueldos del Batallón *Caldas* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . 883 80

Número 1918, a favor del señor Pablo E. Arango, por sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana de este mes . . . . . . . . . 1,340 80

Número 1919, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana de este mes . . . . . . . . 1,601 60

Número 1818, a favor del señor Sixto López, por valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . . . . . . . . . . . . 220 ..

Número 1822, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por auxilio a la enfermería del Regimiento *Cartagena* en el segundo semestre del presente año . . . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1836, a favor del señor Julio Gómez, por valor de quinientas sesenta arrobas de pasto suministradas para la Remonta . . . . . . 98 ..

Número 1837, a favor del señor Alejandro Restrepo, por valor de treinta cargas de maíz para los ganados del Ejército . . . . . . . . . 246 ..

Número 1838, a favor del mismo señor, por veinte cargas de salvado para los ganados del Ejército . . . . 34 ..

Número 1839, a favor de la señora Ofelia Amaya, por cincuenta cargas de salvado para los ganados del Ejército . . . . . . . . . . . . . . . 87 50

Número 1887, a favor de la misma señora, por cincuenta cargas de salvado para los ganados del Ejército. 95 ..

Pasan . . . . . . $ 4,894 70

Vienen . . . . . . $ 4,894 70

Número 1924, a favor del señor Fídolo Rodríguez, por acarreo de doscientas trece cargas de salvado y ciento treinta y cinco de maíz para los ganados del Ejército . . . . 13 92

Número 1932, a favor del señor Luis Franco, por arrendamiento de potreros en noviembre último, según contrato . . . . . . . . . . . . . . 250 ..

Número 1933, a favor del señor Francisco de P. Hernández B., por cincuenta y tres y medio bultos de pasto para la Remonta . . . . . . 16 ..

Número 1936, a favor del señor Ismael Gómez H., por servicios como Veterinario de los ganados del Ejército en noviembre último . . . . . 50 ..

Número 1569, a favor del señor Miguel Beltrán R., por valor de material suministrado para la Escuela Militar en septiembre . . . . . . . 720 ..

Número 1905, a favor del señor Miguel Beltrán R., por los sueldos de empleados de la Escuela Militar en noviembre último . . . . . . . . 1,823 .. 7,767 62

*Ministerio de Gobierno.*

Número 1057, a favor del señor César León Ospina, por completo del sueldo que ha devengado como Portero del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo en diez y ocho días de abril, y por los meses de mayo a noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . $ 152 ..

Número 1059, a favor del señor Julio E. Sabogal, por completo de su sueldo como Portero Escribiente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en seis días de octubre y en todo noviembre . . . . . . 15 16

Número 1060, a favor del señor Jorge Lleras, por sueldos de los empleados y material suministrado a las Oficinas y Parque de Vacunación en noviembre último . . . . . . . 294 50

Número 1078, a favor del señor Saúl Hernández, por sueldos de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . . . 147 ..

Número 1079, a favor del señor Avelino Gamboa, por sueldos de los empleados del Juzgado 2.° de Cáqueza en noviembre último . . . . . . 147 ..

Número 1080, a favor del señor Jesús Lombana, por sueldos de los empleados de los Juzgados 1.°, 2.° y 3.° de Facatativá en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . 441 ..

Número 1082, a favor del señor Isaac Coronado, por sueldos de los empleados del Juzgado de Circuito de Gachetá en noviembre último . . 147 ..

Número 1083, a favor del señor Saúl Hernández, por los sueldos de los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° de Girardot en noviembre último 460 ..

Número 1087, a favor del señor Isaías Angel, por efectos suministrados para los caballos de los coches de la Presidencia en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . 49 55

Número 1089, a favor del señor Rafael López G., por los sueldos de los empleados del Archivo del Censo Nacional en noviembre último . 110 .. 1,963 21

*Ministerio de Hacienda.*

Número 304, a favor del señor Elicio Medina, por su sueldo en noviembre de 1914, como Procurador de Hacienda . . . . . . $ 280 ..

Número 305, a favor del mismo señor, por sus viáticos como Procurador de Hacienda en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 120 ..

Pasan . . . . . . $ 400 .. 9,730 83

Vienen . . . . . . $ 400 .. 9,730 83

Número 306, a favor de los señores B. Gaitán, J. A. Martínez y G. Cárdenas, por sus honorarios como peritos avaluadores para el avalúo de doscientos focos de luz eléctrica de propiedad de la Nación . . . . . . . 39 ..

Número 307, a favor de los mismos señores, como peritos avaluadores del precio del arrendamiento de las minas de carbón de *Managua*, de propiedad de la Nación . . . . . . 39 ..

Número 309, a favor del señor Francisco J. Arboleda, por su sueldo como Cabo de Resguardo de la Aduana de Ipiales en los años de 1897 a 1899 . . . . . . . . . . . . 189 60 667 60

*Ministerio del Tesoro.*

Número 186, a favor de los señores J. J. Argüello y P. A. León, por sus honorarios como Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado de Ejecuciones Fiscales . . . . . . . . . . . . $ 105 92

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 1,632 ..

Por intereses . . . . . . . . . . 10 95 1,642 95

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en un recibo del Administrador de esa Aduana . . . . . . . . . . . . . $ 1,500 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos, así:

Florencia. Número 38, a favor del señor A. M. Tobar . . . . . . . . 180 ..

Florencia. Número 39, a favor de la señora Lucrecia Bernal . . . . . 20 ..

Ibagué. Número 946, a favor del señor Carlos Bonnet . . . . . . . 680 ..

Ibagué. Número 947, a favor del señor Leopoldo Pombo . . . . . . 500 ..

Medellín. Número 233, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . 110 ..

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por los siguientes giros:

Número 359, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 367, a favor del señor Gustavo de la Puente . . . . . . . 300 ..

Número 368, a favor del señor S. Castro . . . . . . . . . . . . . . 230 .. 3,720 ..

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . $ 6 27

Suma . . . . . . . . . . . . $ 15,873 57

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 83,126 33 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 15,873 57 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 67,252 76 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | | 6 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 1,275 56 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 50,511 83 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | | 11,057 33 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 67,252 76 |

VALES DEL TESORO

Recibidos del Ministerio del Tesoro, por conducto de la Sección de Crédito Público, dos mil vales de $ 5 cada uno, números 20001 a 22000 . . . . . . . . . . . . $ 10,000 ..

Mil vales de $ 1 cada uno, números 8001 a 9000 1,000 ..

$ 11,000 ..

Por los siguientes pagos en vales:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 968, a favor de la Hermana Teresa Carlini, por auxilio a la Casa Taller de María Auxiliadora, de esta ciudad, en octubre último . . . . . . . . . . . $ 133 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1780, a favor del señor Pedro Lammoglia, valor de conducciones por cuenta del Ministerio de Guerra, según contrato. $ 105 ..

Número 1784, a favor del señor Juan E. Barriga, por valor de hierro y clavos para herraduras de las Brigadas del Ejército . . . . . . . 58 ..

Número 1801, a favor del mismo señor, por valor de varios artículos suministrados al Taller Nacional, según contrato . . . . . . . . . . . . 115 ..

Número 1811, a favor del señor Aníbal González, por arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª, en un mes vencido el 19 de noviembre pasado . . . . . . . . . 30 ..

Número 1842, a favor del señor Alfredo Calvo, por arrendamiento de la casa que ocupó en Arauca la Gendarmería en los meses de enero a marzo de este año . . . . . . . . . 30 .. 338 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 818, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, por tres becas en el Colegio de María Auxiliadora en abril, mayo, junio, julio y agosto . . . . . . . $ 150 ..

Número 916, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, por valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora, para pagar al Departamento de Cundinamarca el arrendamiento del edificio de La Merced en septiembre de 1914 30 ..

Número 1029, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora, para pagar al Departamento el arrendamiento del edificio de La Merced en octubre . . . . . . . . . . . . . 30 .. 210 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 0698, a favor de la Escuela de Presos de Cundinamarca, por intereses de renta nominal, del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 . . . . . . $ 48 ..

Número 0322, a favor de la Ermita de Egipto, por intereses de renta nominal, del 4½ por 100, en el trimestre vencido el 30 de junio de 1914. . 133 ..

Número 634, a favor del señor Tomás C. de Mosquera, por intereses de renta nominal, del 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. (Fundación de José M. Mosquera y Catalina Mosquera) . . 22 ..

Número 638, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. (Fundación de que disfruta el Departamento) . . . . . . . . . . 75 ..

Número 031, a favor del Banco de Colombia, por remate de vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca en diciembre presente . . . . 2,000 ..

Número 0461, a favor del Banco de Colombia, por remate de vales de la guerra de 1899, así: $ 10,000 oro en vales, al 49-50 por 100 de cambio en septiembre . . . . . . . . 4,950 ..

Número 464, a favor del señor Marco A. Cadena, por remate de vales de la guerra de 1899, en septiembre de 1914, $ 5,000 al 53 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . 3,127 ..

Pasan . . . . . . $ 10,355 .. 681 ..

Vienen . . . . . . $ 10,355 .. 681 ..

Número 475, a favor del señor Pedro Gómez O., por remate de vales de la guerra de 1899, el 1.° de diciembre de 1914, $ 325, al 59-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . 194 ..

Número 476, a favor del señor León Maldonado C., por remate de vales de la guerra de 1899, el 1.° de diciembre de 1914, así: $ 6,000 oro en vales, al 64-49 por 100 de precio. 3,869 ..

Número 29, a favor del señor León Maldonado, por remate de vales de la guerra de 1895, en 1.° de diciembre de 1914, así: $ 500, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 0339, a favor del señor Marco A. Cadena, por remate de vales por recompensas militares en septiembre de 1914. ($ 691 al 76 por 100 de precio) . . . . . . . . . . 525 ..

Número 6, a favor del señor Arturo Posada, por remate de vales de la guerra de 1899, el 1.° del presente, $ 4,000 al 100 por 100 de precio. (Antiguo Departamento del Cauca) . . 4,000 ..

Número 067, a favor del señor Julio Rojas (endosatario), por valor de los sueldos devengados por el Juez y Secretario del Juzgado del Circuito de Arauca, en enero, mayo, junio y julio de 1907, según reconocimiento del Ministerio de Gobierno . . . 440 ..

Número 0354, a favor del señor Carlos Montoya Balén, por remate de vales por recompensas militares en noviembre próximo pasado. ($ 280 al 84 por 100 de precio) . . . . . . . 235 .. 20,118 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 377, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en julio último . . . . . . . . . . . . . . $ 200 ..

Número 465, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por arrendamiento del mismo Pasaje en agosto y septiembre últimos . . . . . . . . . . . . 400 ..

Número 512, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por arrendamiento del mismo Pasaje en octubre pasado . . 200 .. 800 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Número 282, a favor de los señores Alzamora & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 45 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro número 8, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . $ 15 ..

A la misma Administración, por su giro telegráfico número 8, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . 72 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro número 3, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . . . . 150 ..

A la misma Administración, por su giro telegráfico a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 75 .. 312 ..

| | | |
|---|---|---|
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 21,956 .. |
| Vales: | | |
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . | $ | 30,322 .. |
| Recibido del Crédito Público . . . . . . . . | | 11,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 41,322 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 21,956 .. |
| Existencia en la fecha . . . . . . | $ | 19,366 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 7 de enero de 1915 | Número 15385

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO NUMERO 1426 DE 1914
(DICIEMBRE 14)

por el cual se aprueba otro dictado por el Gobernador del Valle.

*El Presidente de la República de Colombia,*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Valle en el doctor Luis Zabala para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Buga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1462 DE 1914
(19 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Boyacá, en Decreto número 216 de 20 de noviembre último, en el señor Marceliano Cárdenas para Fiscal interino del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1497 DE 1914
(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia del señor Juan de Dios Acuña nómbrase al señor Camilo Bedoya Secretario de la Dirección de la Colonia Penal de Fundación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1531 DE 1914
(21 DE DICIEMBRE)

por el cual se organiza la Administración General de Telégrafos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades constitucionales, y vista la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del 1.° de enero de 1915, la Administración General de Telégrafos tendrá el siguiente personal, con las asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

*Administración.*

Un Administrador General, con.$ 250
Un Auxiliar del Administrador, con . . . . . . . . . . . . . . 120
Un Oficial de Correspondencia, con . . . . . . . . . . . . . . 50
Un Radicador General de Correspondencia, con. . . . . . . . 45
Un Escribiente, con. . . . . . 40
Un Conserje, con. . . . . . . 25

*Caja.*

Un Cajero Contador, con. . . . . 120
Un Ayudante, con. . . . . . . 60

*Almacén General.*

Un Almacenista Central, con. . 80
Un Ayudante, con. . . . . . . . 45
Un Escribiente, con. . . . . . . 40
Un Guarda Empacador, con . . 35

*Archivo.*

Un Archivero encargado de la Administración de la *Revista Postal y Telegráfica*, con. . . . . . . 80
Un Guarda Escribiente, con. . . 35

*Sección de Telégrafos.*

Un Jefe, con. . . . . . . . . . . 120
Un Oficial primero, con. . . . . 80

Un Oficial segundo, con. . . . . 50
Un Oficial de Registro, con. . . 40
Un Archivero, con. . . . . . . . 40
Un Copista, con. . . . . . . . . 45
Un Portero, con. . . . . . . . . 35

*Primera mesa—(Personal y servicio)*

Un Jefe, con . . . . . . . . . . 80
Un Ayudante, con. . . . . . . . 55
Un Escribiente, con. . . . . . . 40

*Segunda mesa—(Contratos, líneas e inventarios).*

Un Jefe, con . . . . . . . . . . 80
Un Ayudante, con. . . . . . . . 55
Un Escribiente, con. . . . . . . 40

*Tercera mesa—(Contabilidad).*

Un Tenedor de Libros, con. . . 120
Un Contador Auxiliar, con. . . . 70
Un Oficial de Relaciones, con. . 50
Un Ayudante de la Contabilidad, con. . . . . . . . . . . . . . . 40

*Cuarta mesa—(Fiscalización).*

Un Jefe, con. . . . . . . . . . 80
Un Oficial primero, con. . . . . 50
Un Oficial segundo, con. . . . . 45
Dos Ayudantes, cada uno con. . 40
Un Escribiente Legajador, con. 30

Artículo 2.° La Oficina Central de Telégrafos, la de Caja de la misma, Cuerpo de Carteros y la Oficina de Recibo, continuarán con el mismo personal que al presente tienen, el cual disfrutará de las asignaciones actualmente señaladas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO NUMERO 1532 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen los nombramientos de la Administración General de Telégrafos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense en la Administración General de Telégrafos los siguientes nombramientos:

*Administración.*

Un Auxiliar, señor Miguel Pedrosa Pino.

Un Cajero Contador, señor Vicente Huertas.

Un Ayudante Liquidador de Caja, señor Constantino Fernández.

Un Oficial de Correspondencia, señor Ricardo Balcázar.

Un Escribiente, señor Marco Tulio Correa.

Un Radicador General de la Correspondencia, señor Julio E. Gómez.

Un Conserje, señor Antonio Arévalo.

*Almacén general.*

Un Almacenista, señor Jorge Luna Ospina.

Un Ayudante, señor Carlos Gómez Bonilla.

Un Escribiente, señor Luis Crespo Guzmán.

Un Guarda Empacador, señor Isaac Hoyos.

*Archivo General.*

Un Archivero, señor Julián Trujillo.

Un Guarda Escribiente, señor V..n.acio Martínez.

*Sección de Telégrafos.*

Un Jefe, señor Roberto Ramírez B.

Un Oficial primero, señor Pedro Fergusson.

Un Oficial segundo, señor Críspulo Caballero.

Un Radicador, señor Eugenio Alons..

Un Archivero, señor Guillermo Ruiz..no.

Un Copista, señor Hernán Currea.

Un Portero, señor Lucas Abella.

*Primera mesa.*

Un Jefe, señor Marco Antonio Rodríguez N.

Un Ayudante, señor Pedro Julio Campuzano.

Un Escribiente, señor Miguel M..llón.

*Segunda mesa.*

Un Jefe, señor Arquímedes Ferro.

Un Oficial Auxiliar, señor Francisco Putnam.

Un Escribiente, señor Roberto Ramírez.

*Tercera mesa.*

Un Tenedor de Libros, señor Rodrigo González.

Un Contador Auxiliar, señor Juan Cárdenas Piñeros.

Un Oficial de Relaciones, señor Julio Gómez Z.

Un Ayudante de la Contabilidad, señor José María Vanegas.

*Cuarta mesa.*

Un Jefe, señor Pablo de la Cruz.

Un Oficial primero, señor Félix Dussán.

Un Oficial segundo, señor Manuel Jo Pardo.

Un Radicador, señor Joaquín Uribe.

Un Ayudante, señor Arturo Luján.

Un Escribiente Legajador, señor Miguel Angel Luna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA M...

---

## DECRETO NUMERO 1541 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el marcado con el número 1522 de fecha 30 del actual, y se crea un puesto en la Litografía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El puesto de Ayudante Numerador de la Litografía Nacional, creado por Decreto número 1432 de 14 de los corrientes, continuará en vigor mientras subsistan las causas que determinaron su creación.

Artículo 2.° Créase el puesto de Transportador en la Litografía Nacional, con sueldo mensual de $ 70, por ser de imprescindible necesidad en dicho establecimiento. La designación para el puesto de que se trata se hará por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO NUMERO 1.° DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se organiza el servicio de Medicina Legal en la Nación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de facultad constitucional, y vista la Ley 53 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° En cada una de las capitales de Departamento, exceptuando Cundinamarca, funcionará una Oficina de Medicina Legal con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Dos Médicos Legistas, cada uno con $ 80.

Un Portero Escribiente, con $ 20.

Artículo 2.° Será Jefe de cada Oficina el Médico Legista designado en primer lugar en el decreto inicial de nombramientos; en lo sucesivo lo será el de más antigüedad en el servicio.

El Jefe llevará la voz de la Oficina en sus relaciones con las demás del ramo y con las corporaciones y funcionarios públicos.

Artículo 3.° Autorízase a los Jefes de las Oficinas de Medicina Legal de los Departamentos para que, con aprobación del Ministerio de Gobierno, nombren el Portero Escribiente de su Oficina.

Artículo 4.° Los médicos colombianos que quieran prestar sus servicios como Médicos Legistas en aquellos Municipios en donde no funcionen Oficinas creadas por la ley, se inscribirán en la Alcaldía del Municipio de su residencia, en donde presentarán el título académico que acredite su idoneidad facultativa, y firmarán la diligencia de inscripción por cuadruplicado. Estos documentos se distribuirán así: un ejemplar a la Sección correspondiente del Ministerio de Gobierno, otro a la Oficina Central de Medicina Legal de Bogotá, otro a la Oficina de Medicina Legal Departamental, y el último quedará en la Alcaldía respectiva. La lista de médicos que se forme con los inscritos permanecerá fijada en lugar visible en cada Alcaldía.

Artículo 5.° Los Médicos Legistas inscritos en virtud de la disposición anterior, estarán en la obligación de prestar sus servicios, tanto en el Municipio de su residencia, como en los vecinos, cuando no haya Médicos Legistas inscritos en ellos.

La falta de cumplimiento, sin excusa legítima de esta obligación, se castigará con una multa que impondrá el funcionario instructor, igual al duplo de los honorarios a que tendrían derecho por la práctica de la diligencia.

Parágrafo. Estas multas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional del respectivo Departamento, y para el efecto el funcionario instructor le enviará copia auténtica de la resolución en que impuso la multa.

Artículo 6.° Los funcionarios de instrucción que necesiten servicios médico-legales llamarán a uno de los médicos inscritos en el Municipio respectivo; si no los hubiere allí ocurrirá al Alcalde del

Municipio más próximo en que los haya, para pedir que se trasladen a practicar las diligencias necesarias en cada caso.

Artículo 7. Los Médicos Legistas inscritos en los Municipios, devengarán por sus servicios los siguientes honorarios:

Por cada primer reconocimiento, con dictamen escrito. . . . . . . . . .$ 2 ..

Por otros reconocimientos en la misma persona, cuando los ordene la ley. . . . . . . . . . . . . . . .50

Por cada autopsia en cadáver de adulto o de niño, antes de la inhumación. . . . . . . . . . . . 10 ..

Por autopsia de adulto y de niño cuando sea menester la exhumación. . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Artículo 8. Los Médicos Legistas devengarán viáticos, a razón de $ 0-30 por kilómetro que recorran, computada la distancia por una sola vez.

Parágrafo. Para el pago de los viáticos se tomarán como base las distancias oficialmente adoptadas por el Ministerio de Guerra.

Artículo 9. Las cuentas de cobro a que se refiere el artículo anterior, se cubrirán en las Administraciones de Hacienda Nacional del respectivo Departamento, siempre que vayan visadas por el Jefe de la Oficina de Medicina Legal respectiva.

Artículo 10. A fin de que los Jefes de las Oficinas de Medicina legales puedan desempeñar esta función, los funcionarios de instrucción pasarán al fin de cada mes a la Oficina de Medicina Legal del Departamento, una relación detallada de las diligencias médicolegales que se hayan practicado dentro de los límites de él, con expresión de su clase y del nombre del Médico Legista que las haya ejecutado.

Los reconocimientos y demás diligencias médicolegales se extenderán por duplicado, y uno de los ejemplares se enviará como comprobante, junto con la relación de que trata el inciso anterior.

Artículo 11. Las Oficinas de Medicina Legal de los Departamentos enviarán a la Oficina Central de Medicina Legal de Bogotá copia de las cuentas que hayan visado, junto con los comprobantes, y serán responsables por lo que indebidamente se llegue a pagarse por honorarios y viáticos.

Artículo 12. La Oficina Central de Medicina Legal de Bogotá pagará directamente las cuentas de los Médicos Legistas del Departamento de Cundinamarca, con tal que reúnan los requisitos ant[illegible] exigidos.

Parágrafo. Los funcionarios de instrucción del Departamento de Cundinamarca mandarán a la Oficina Central de Medicina Legal, la relación de que trata el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 13. En los procesos criminales los funcionarios de instrucción harán figurar copia auténtica de las cuentas formuladas a cargo de la Nación por honorarios y demás servicios médicolegales para los efectos de la condenación en costas de que trata el artículo 86 del Código Penal.

Parágrafo. Los Jueces pasarán copia de la parte pertinente de la sentencia al respectivo Juez de Ejecuciones Fiscales de los que creó el Decreto ejecutivo número 553 de 1913, para que estos funcionarios, por sí o por medio de agentes de su dependencia, procedan, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que están investidos, al cobro de las sumas que por la causa de que se trata se deban al Tesoro Nacional.

Parágrafo. Autorízase a los Gobernadores de los Departamentos distintos del de Cundinamarca, para fijar en cada caso hasta el diez por ciento como honorarios a los Jueces a quienes se encomienda el cobro de las deudas en referencia.

Artículo 14. Los funcionarios de instrucción y demás autoridades, sólo podrán exigir la prestación de los servicios de los Médico Legistas cuando se sospeche o investigue la comisión de un delito. No se considerará, por consiguiente, como servicio de esa naturaleza la sola atestación de defunción que se exija por falta del respectivo certificado médico, y por lo mismo no habrá lugar a los honorarios por esa causa.

Artículo 15. Para asuntos del servicio, los Jefes de las Oficinas de Medicina Legal tendrán franquicia postal y la telegráfica que determina el artículo 2.° del Decreto ejecutivo número 880 de 23 de septiembre de 1911.

Artículo 16. El Jefe de la Oficina de Medicina Legal de Bogotá será el Jefe de la Medicina Legal en la República, y la Oficina de Bogotá será Central Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

CONTRATO

Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, plenamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Garay & Compañía, por otra, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Garay & Compañía se comprometen a hacer por su cuenta todos los gastos que sean necesarios en la celebración de los funerales del señor General don Rafael Uribe Uribe, presentando al efecto la cuenta especificada de éstos por un valor total de mil treinta pesos ($ 1,030) oro.

Abadía Méndez, en su carácter de Ministro, se obliga a reconocer a aquéllos, del Tesoro Nacional, tan pronto como la cuenta fuere presentada, la suma de mil treinta pesos ($ 1,030) oro ya expresada.

Para seguridad de este contrato, Garay & Compañía dan como fiador solidario al señor Eustasio Villamarín A., también mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Bogotá, octubre 31 de 1914.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—*Garay & Compañía—Eustasio Villamarín.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

Poder Ejecutivo Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Guerra.*

---

DECRETO NUMERO 1514 DE 1914

(DICIEMBRE 29)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército y se le destina.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al señor General Manuel Jiménez López y destínasele como Comandante de la 2.a Brigada del Ejército, en lugar del General Urbano Castellanos, quien pasó a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 1515 DE 1914

(DICIEMBRE 29)

por el cual se acepta una renuncia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que hace el señor Raimundo Prieto del cargo de Timonel del crucero *Cartagena.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO NUMERO 1516 DE 1914

(DICIEMBRE 29)

por el cual se hace un nombramiento de Oficial de Reclutamiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Acéptase la excusa presentada por el señor Heraclio Archila para desempeñar el puesto de Comandante del Distrito Militar de Tunja número 9, y nómbrase en su reemplazo al señor Felipe Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 1517 DE 1914

(DICIEMBRE 29)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Establécese permuta entre los Capitanes Jorge Mercado y David Mac-Allister, el primero Ayudante del Comando de la 3.ª Brigada, y el segundo, de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Junín* número 11.

Artículo 2.º Nómbrase Auditores de Guerra ad hoc al Capitán Jesús M. Rodríguez y al Teniente José Manuel Tobar, en los juicios que se adelantan contra el Corneta Benjamín Giraldo, por insubordinación, y el soldado Manuel D. Vivarte, por deserción, pertenecientes al Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 1527 DE 1914

(DICIEMBRE 30)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Nómbrase al señor Juan Ramón Restrepo Guardaparque de Medellín, en lugar del señor Francisco Jaramillo E., quien no se posesionó de dicho cargo.

Artículo 2.º Nómbrase al señor General Floresmiro Zarama Guardaparque de Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJA[N]

DECRETO NUMERO 1536 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Hácense las siguientes promociones de Oficiales:

Subteniente Carlos J. Mejía, del Regimiento de Caballería *Tolima*, al Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Subteniente Josué Tavera, del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1 al Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Subteniente Leopoldo Piedrahita, del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, al Regimiento de Infantería *Junín* número 11.

Subteniente Rafael Tobar, del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, al Regimiento de Infantería *Girardot* número 8.

Subteniente Pablo Serrano, del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, al Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3; Subteniente Bernardo Buendía, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

Subteniente Pablo E. Acosta, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al Regimiento de Infantería *Girardot* número 8; y

Subteniente Manuel Medina, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 al Regimiento de Infantería *Girardot* número 8.

Artículo 2.º Establécese permuta entre los Mayores Alejandro Uribe y Carlos J. Barreto, Oficiales de detall de los Batallones de Ingenieros *Caldas* y de Tren *Soublette*, respectivamente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 1537 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se confiere un grado.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Confiérese el grado de Alférez a los siguientes Cadetes de la Escuela Militar, quienes han rendido satisfactoriamente el examen final de cuarto año:

Hernán Quijano.
Luis F. Perdomo.
Luis Matamoros.
Alberto Caicedo.
Luis A. Flórez.
Eduardo Castro.
Marcelino Restrepo.
Aurelio Linero.
José Ignacio Ortiz.
Manuel Sicard.
Roque Ogliastri.
Luis Bustamante.
Jesús A. Vega.
Jorge Peñarredonda.
Sebastián Tobar.
Emiliano Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONC[HA]

El Ministro de Guerra,

ISAIAS L[UJAN]

---

DECRETO NUMERO 1538 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se confieren unos ascensos y se destinan algunos Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Confiérese el grado de Subteniente a los siguientes Alféreces que han terminado sus estudios con buen éxito en la Escuela Militar.

Julio Carrizosa.
Mariano Maldonado.
José Delfín Torres.
Carlos Otálora.
Julio Uribe.
Manuel Silva.
Félix Restrepo.
Roberto Van Arken.
Joaquín Maldonado.
Luis Medrano.
Carlos A. Quijano.
Luis Garnica.
Obdulio Reyes.
Rafael Malo.
Antonio María Torres.
Hernando Triana.
Eduardo Quintero.
Fernando Ramírez.

Artículo 2.º Destínase a los expresados Oficiales a prestar sus servicios en las siguientes Unidades:

Los Subtenientes Manuel Silva, Félix Restrepo, Roberto Van Arken, Carlos A. Quijano, Eduardo Quintero y Fernando Ramírez, al Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.

Los Subtenientes José Delfín Torres, Luis Medrano, Luis Garnica, Rafael Malo, Antonio M. Torres y Hernando Triana, al Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Los Subtenientes Mariano Maldonado y Joaquín Maldonado, al Regimiento de Caballería *Tolima*.

Los Subtenientes Julio Carrizosa, Carlos Otálora y Julio Uribe, al Grupo de Artillería *Bogotá;* y

El Subteniente Obdulio Reyes, al Batallón de Tren *Soublette*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJA[N]

DECRETO NUMERO 1542 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se acepta una renuncia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el doctor Manuel Méndez del puesto de Médico del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 1543 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Aurelio Guzmán Médico del Cuerpo de Zapadores número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro*

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 2 de noviembre de 1914.

*Renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 2,000 .. | 2,000 .. |

*Vales de la guerra de 1899.*

| | | |
|---|---|---|
| Jenaro Guerrero, al 59-60 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 925 .. | 551 30 |
| Banco Central, al 63-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | 3,199 50 |
| Banco Central, al 65-93 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . | 6,000 .. | 3,955 80 |
| Carlos Montoya B., al 67-50 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | 3,375 .. |
| Banco Central (parte), al 67-96 por 100 de precio . . . . . . . . . | 1,351 39 | 918 40 |
| $ | 18,276 39 | 12,000 .. |

*Vales de la guerra de 1895.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 500 .. | 500 .. |

*Vales por recompensas militares.*

| | | |
|---|---|---|
| Jorge Méndez V., al 83-90 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 2,700 .. | 2,265 30 |
| Carlos Montoya B., al 84 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . | 280 .. | 235 20 |
| Banco de Colombia, al 84 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . | 1,600 .. | 1,344 .. |
| Carlos Montoya B., al 84-80 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | 1,696 .. |
| Banco de Colombia, al 84-90 por 100 de precio . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | 849 .. |
| José Francisco Meléndez, al 85 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 150 .. | 127 50 |
| Carlos Montoya B., al 85 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . | 2,900 .. | 2,465 .. |
| Leopoldo Montejo (parte), al 85 por 100 de precio . . . . . . . . | 1,785 89 | 1,518 .. |
| $ | 12,415 89 | 10,500 .. |

*Bonos colombianos.*

| | | |
|---|---|---|
| Luis C. Coronado, al 84 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 9 58 | 8 04 |
| Edmundo Paniagua (parte), al 92 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 371 70 | 341 96 |
| $ | 381 28 | 350 .. |

*Saldos de otros documentos.*

| | | |
|---|---|---|
| Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . $ | 50 .. | 50 .. |

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y siete propuestas, por valor de ciento ochenta y seis mil cuatrocientos un pesos sesenta y un centavos ($ 186,401-61) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

*R. Martínez y Mosquera*

---

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de diciembre de 1914.

*Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.*

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 2,000 .. | 2,000 .. |

*Vales de la guerra de 1899.*

| | | |
|---|---|---|
| Pedro Gómez, al 59-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . $ | 325 .. | 194 96 |
| León Maldonado C., al 64-49 por 100 de precio . . . . . . . . . . . | 6,000 .. | 3,869 40 |
| Manuel B. Pardo, al 64-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . | 7,377 83 | 4,794 85 |
| Arturo Posada (parte), al 64-99 por 100 de precio . . . . . . . . . | 4,832 73 | 3,140 79 |
| $ | 18,535 56 | 12,000 .. |

*Vales de la guerra de 1895.*

| | | |
|---|---|---|
| León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 500 .. | 500 .. |

*Vales por recompensas militares.*

| | | |
|---|---|---|
| Antonio Arrubla, al 79-49 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . $ | 2,000 .. | 1,589 80 |
| Antonio Arrubla, al 79-50 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . | 3,268 02 | 2,598 07 |
| Antonio Arrubla, al 79-60 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . | 3,588 .. | 2,856 04 |
| Antonio Arrubla, al 79-80 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . | 2,200 .. | 1,755 60 |
| Banco Hipotecario (parte), al 80 por 100 de precio . . . . . . . . | 2,125 62 | 1,700 49 |
| $ | 13,181 64 | 10,500 .. |

*Bonos colombianos.*

| | | |
|---|---|---|
| Edmundo Paniagua, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . $ | 350 .. | 350 .. |

*Saldos.* (Renta sobre el Tesoro al portador).

| | | |
|---|---|---|
| Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . $ | 50 .. | 50 .. |

*Vales de la guerra de 1899.* (Antiguo Departamento del Cauca).

| | | |
|---|---|---|
| Arturo Posada, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . $ | 6,000 .. | 6,000 .. |
| Pasan . . . . . . . $ | 6,000 .. | 6,000 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 6,000 .. | 6,000 .. |
| Liborio Maldonado, al 100 por 100 de precio | 7,500 .. | 7,500 .. |
| Arturo Posada, al 100 por 100 de precio | 2,500 .. | 2,500 .. |
| Arturo Posada, al 100 por 100 de precio | 1,000 .. | 1,000 .. |
| Arturo Posada, al 100 por 100 de precio | 2,000 .. | 2,000 .. |
| Arturo Posada, al 100 por 100 de precio | 4,000 .. | 4,000 .. |
| Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio | 2,000 .. | 2,000 .. |
| | $ 25,000 .. | 25,000 .. |

NOTA—Fueron presentadas cincuenta y cuatro propuestas, por valor de ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos ochenta y nueve centavos ($ 168,981-89) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

*R. Martínez y Mosquera*

---

## JUNTA DE CONVERSION

Balance de noviembre de 1914.

*Saldos.*

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| Fondo de mutación . . . . . $ | | 5.809,293 .. |
| Tesoro | | 1.840,299 09 |
| Billetes sustituídos por plata y níquel | 766,878 38 | |
| Plata en sustitución de billetes | ....... .. | 417,055 30 |
| Níquel en sustitución de billetes | ....... .. | 349,823 08 |
| Caja | 1.441,240 69 | |
| Billetes para el cambio | 1.610,049 95 | |
| Billetes incinerados | 4.129,397 61 | |
| Plata antigua | 61,214 40 | |
| Casa de Moneda | ....... .. | 19,676 36 |
| Schloss Brothers. Reacuñación de monedas | 10,433 46 | |
| Acuñación de monedas | ....... .. | 15 38 |
| Ingresos varios | ....... .. | 10 05 |
| Dos por ciento para la conversión | ....... .. | 210,691 61 |
| Minas de Supía y Marmato | ....... .. | 16,000 .. |
| Cambios | ....... .. | 3,680 08 |
| Banco de Colombia, letras por libras esterlinas a la vista | 5,130 12 | |
| Banco de Colombia, letras por dólares a la vista | 104,800 .. | |
| Banco Central, letras por libras esterlinas a la vista | 5,050 01 | |
| Banco Central, letras por dólares a la vista | 152,711 95 | |
| Banco de Bogotá, letras por libras esterlinas a la vista | 10,940 26 | |
| Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista | 15,000 .. | |
| Personal | 28,219 14 | |
| Material | 5,391 44 | |
| Comisión de Cambio en Barranquilla | 39,934 41 | |
| Comisión de Cambio en Bogotá | 11,889 43 | |
| Comisión de Cambio en Bucaramanga | 4,243 72 | |
| Comisión de Cambio en Buga | ....... .. | .. 10 |
| Comisión de Cambio en Cali | 47,833 44 | |
| Comisión de Cambio en Cartagena | 15,603 67 | |
| Comisión de Cambio en Cúcuta | 66,513 86 | |
| Comisión de Cambio en Ibagué | ....... .. | .. 01 |
| Comisión de Cambio en Manizales | 31,988 63 | |
| Comisión de Cambio en Medellín | 5,641 99 | |
| Comisión de Barranquilla, su cuenta de billetes para cambio | 20,000 .. | |
| Comisión de Bogotá, su cuenta de billetes para cambio | 20,000 .. | |
| Comisión de Manizales, su cuenta de billetes para cambio | 1,169 .. | |
| Comisión de Medellín, su cuenta de billetes para cambio | 12,401 .. | |
| Comisión de Bucaramanga, su cuenta de billetes para cambio | 10,000 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 8.633,676 56 | 8.666,541 06 |
| Vienen . . . . . . $ | 8.633,676 56 | 8.666,541 06 |
| Cónsul de Colombia en Nueva York | 1,307 50 | |
| Oro cambiable | 31,560 .. | |
| | $ 8.666,541 06 | 8.666,541 06 |

Bogotá, noviembre 30 de 1914.

El Presidente de la Junta de Conversión, *Juan de Dios Gutiérrez*—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi*—El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano.*

---

## JUNTA DE CONVERSION

*Balance de octubre de 1914.*

*Saldos.*

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| Balance de entrada . . . . . . $ | ....... .. | ....... .. |
| Fondo de mutación | ....... .. | 5.809,293 .. |
| Tesoro | ....... .. | 1.840,299 09 |
| Billetes sustituídos por plata y níquel | 766,878 38 | |
| Plata en sustitución de billetes | ....... .. | 417,055 30 |
| Níquel en sustitución de billetes | ....... .. | 349,823 08 |
| Caja | 1.308,091 96 | |
| Billetes para el cambio | 1.630,049 95 | |
| Billetes incinerados | 4.102,397 61 | |
| Plata antigua | 82,533 24 | |
| Casa de Moneda | ....... .. | 20,258 46 |
| Schloss Brothers | ....... .. | ....... .. |
| Schloss Brothers. Reacuñación de monedas | 20,912 38 | |
| Acuñación de monedas | ....... .. | 15 38 |
| Plata acuñada | ....... .. | ....... .. |
| Ingresos varios | ....... .. | 10 05 |
| Dos por ciento para la conversión | ....... .. | 195,461 25 |
| Minas de Supía y Marmato | ....... .. | 16,000 .. |
| Cambios | ....... .. | 973 15 |
| Pagarés o letras por cobrar | 20,000 .. | |
| Banco de Colombia, letras por libras esterlinas a la vista | 5,130 12 | |
| Banco de Colombia, letras por dólares a la vista | 104,800 .. | |
| Banco Central, letras por libras esterlinas a la vista | 5,050 01 | |
| Banco Central, letras por dólares a la vista | 133,711 95 | |
| Banco de Bogotá, letras por libras esterlinas a la vista | 13,952 21 | |
| Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista | 15,000 .. | |
| Personal | 25,924 14 | |
| Material | 4,368 69 | |
| Comisión de Cambio en Barranquilla | 31,392 71 | |
| Comisión de Cambio en Bogotá | 11,604 43 | |
| Comisión de Cambio en Bucaramanga | 4,243 72 | |
| Comisión de Cambio en Buga | ....... .. | ... 10 |
| Comisión de Cambio en Cali | 48,734 50 | |
| Comisión de Cambio en Cartagena | 45,889 17 | |
| Comisión de Cambio en Cúcuta | 66,432 38 | |
| Comisión de Cambio en Ibagué | ....... .. | .. 01 |
| Comisión de Cambio en Manizales | 46,936 77 | |
| Comisión de Cambio en Medellín | 4,584 55 | |
| Comisión de Barranquilla, su cuenta de billetes para el cambio | 20,000 .. | |
| Comisión de Bogotá, su cuenta de billetes para el cambio | 27,000 .. | |
| Comisión de Cambio en Cali, su cuenta de billetes para el cambio | ....... .. | |
| Comisión de Cambio en Manizales, su cuenta de billetes para el cambio | 12,401 .. | |
| Comisión de Cambio en Medellín, su cuenta de billetes para el cambio | 12,401 | |
| Comisión de Cambio en Bucaramanga, su cuenta de billetes para el cambio | 10,000 .. | |
| Cónsul de Colombia en Nueva York | 80,000 .. | |
| | $ 8.649,188 87 | 8.649,188 87 |

Bogotá, octubre 31 de 1914.

El Presidente de la Junta de Conversión, *Juan de Dios Gutiérrez*—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi*—El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano.*

## ARQUEO DE CAJA

practicado por el Revisor de la Junta de Conversión el día primero de octubre de mil novecientos catorce.

En Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana, se presentó el Revisor de la Junta de Conversión a practicar el arqueo mensual, el cual llevó a efecto en asocio de los miembros principales de la Junta y del Secretario de la misma, y se obtuvo el siguiente resultado:

| | | |
|---|---|---|
| En plata de $ 0-50 . . . . . . . . $ | 235,218 .. | |
| En plata de $ 0-20 . . . . . . . . | 1,994 40 | |
| En plata de $ 0-10 . . . . . . . . | 17,745 30 | |
| En plata deteriorada por el uso . | 166 20 | 285,123 90 |
| En níquel de a $ 5 papel moneda $ | 9,393 85 | |
| En níquel de a $ 2 papel moneda . | 8,718 66 | |
| En níquel de a $ 1 papel moneda . | 6,809 47 | 24,921 98 |
| En billetes de $ 25 a $ 1,000 . $ | 118,462 .. | |
| En billetes de $1,000 papel moneda | 54.520 .. | ............ |
| En billetes para recontar . . . . | 40,000 .. | 212,982 .. |
| Saldo en poder de la Junta, en la fecha . . $ | | 793,062 88 |
| Tiene además la Junta en poder de la Secretaría, para gastes . . . . . . . . . . . . . . | | 525 37 |
| Saldo igual al balance del libro general de cuenta y razón . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 793,588 25 |

Con lo cual se dio por terminada la presente visita.

*Carlos Ortega*

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Tesorería General.

En Bogotá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de marzo del presente año.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliar de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados. La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . $ | 67,100 69 | |
| Entradas en el mes . . . . . . . . | 1.290.245 52 | |
| Salidas en el mes . . . . . . . . | ....... .. | 1.254,473 97 |
| Saldo para el mes de abril . . . . | ....... .. | 102,872 24 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 1.357,346 21 | 1.357,346 21 |

Por el atraso, proveniente de la prórroga de un mes en la vigencia, para cerrar los libros del año próximo pasado, no ha sido posible continuar el estudio de la cuenta del Banco Central, el cual se continuará en el mes de mayo próximo.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman,

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez*.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de abril del presente año.

Examinados debidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados. La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . $ | 102,872 24 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . . | 1.345,747 44 | |
| Salidas en el mes. . . . . . . . | ....... .. | 1.278.432 57 |
| Saldo para el mes de mayo. . . | ....... .. | 170,187 11 |
| Sumas iguales. . . . .$ | 1.448,619 68 | 1.448,619 68 |

Se procedió el día veintiséis a verificar un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 93,486--82, representado de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| En el Banco Central, papel moneda. . . . . .$ | 348 20 |
| En el Banco de Bogotá, papel moneda. . . . . | 1,190 68 |
| En el Banco de Bogotá, oro. . . . . . . . . . | 2,335 93 |
| En oro, en la caja. . . . . . . . . . . . . . | 583 50 |
| En documentos, en la caja. . . . . . . . . . | 88,450 09 |
| En papel moneda, en la caja. . . . . . . . . | 578 42 |
| Suma. . . . . . . . . . . | 93,486 82 |

Se dio cumplimiento por el señor Tesorero, en nota número 717 de 31 de marzo al señor Presidente de la Corte de Cuentas, a lo ordenado en la penúltima visita en relación con el responsable del saldo ficticio de $ 348-20 que en la cuenta especial del Cajero aparece en el Banco Central. No habiéndose obtenido hasta hoy contestación alguna de la Corte a la citada nota, se ordena reclamarla a la mayor brevedad posible. El Jefe de la Sección de Contabilidad está encargado del examen y arreglo de la cuenta llevada al mismo Banco Central en el libro general de cuenta y razón. Tal empleado informa que está al terminar su trabajo, por lo cual se dispone describir los asientos correspondientes a tal arreglo en la cuenta correspondiente al presente mes de mayo.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman,

El Director de la Contabilidad General, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez*.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita a la cuenta del mes de mayo del presente año.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados. La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . .$ | 170,187 11 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . | 1.043,593 84 | |
| Salidas en el mes . . . . . . . . | ....... .. | 1.141,014 82 |
| Saldo para junio. . . . . . . . | ....... .. | 72,766 13 |
| Sumas iguales . . .$ | 1.213,780 95 | 1.213,780 95 |

Se dio cumplimiento por el señor Tesorero, en nota número 282, fechada el 1.° del presente mes, al señor Presidente de la Corte de Cuentas, a lo ordenado en visitas anteriores en relación con el responsable del saldo ficticio de $ 348-20 que en la cuenta especial del Cajero aparece en el Banco Central. No habiéndose obtenido hasta hoy contestación de aquella alta corporación, se dispone que se repita la solicitud por medio de una comunicación que lleve el carácter de urgente.

El Jefe de la Sección de Contabilidad de la Oficina visitada, encargado del examen y arreglo de la cuenta llevada al Banco Central, informa que después de largo y minucioso estudio de ella en el tiempo transcurrido de enero de 1911 a diciembre de 1913, no ha podido encontrar el error o los errores de falsa imputación que han dado origen al saldo a cargo del expresado Banco por la suma de $ 5,145-83, que no debe figurar en la cuenta de la Tesorería. No siendo posible que continúe figurando ese saldo irregular, se dispone hacer un nuevo y escrupuloso examen de la referida cuenta en la época anterior a 1911, hasta encontrar la causa de él para subsanarla debidamente.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman,

El Director de la Contabilidad General, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez*.

### BANCO DE COLOMBIA

*Balance del mayor en 30 de noviembre de 1914.*

| | | |
|---|---|---|
| Dinero en caja y en poder de corresponsales en el Exterior | $ | 444,913 59 |
| Créditos flotantes | | 743,687 61 |
| Obligaciones por cobrar | | 734,473 51 |
| Créditos hipotecarios | | 1.162,720 75 |
| Bienes raíces | | 378,006 70 |
| Valores diversos | | 320,773 66 |
| Deudores diversos | | 80,000 .. |
| Muebles | | 20,173 66 |
| Gastos generales | | 29,946 93 |
| | $ | 3.914,726 41 |
| Capital | $ | 780,000 .. |
| Fondo de reserva | | 30,000 .. |
| Cuentas corrientes | | 1.082,857 55 |
| Depósitos a la orden | | 121,850 61 |
| Depósitos a término | | 1.390,644 15 |
| Cédulas hipotecarias | | 469,100 .. |
| Fondo de previsión | | 2,767 15 |
| Cambios | | 8,381 30 |
| Ganancias y pérdidas | | 29,125 65 |
| | $ | 3.914,726 41 |

El Director Gerente, *Ernesto Michelsen*. El Secretario, *Liborio Maldonado C.*—El Revisor, *Guillermo Martínez C.*

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO N.° 1521 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa del señor Antonio León, nómbrase Sobordero de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena al señor Miguel Angel González Linero.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores Luciano Cepeda Roca y Antonio Rodríguez, Sobordero y Portero Cartero de la misma Oficina, respectivamente, en reemplazo de los señores Francisco Peralta y Leocadio Lapeira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 934.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que los señores A. Held, domiciliados en Bremen y Nueva York, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, con fecha 17 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dichos señores usan en los machetes y otros artículos en que ellos negocian, la cual consiste especialmente en una bandera, que puede usarse con los colores nacionales, o simplemente con rayas horizontales, que indiquen la separación de las mismas, y sobre la cual bandera está un águila, con las alas abiertas.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, y una serie de atestaciones, sobre el uso hecho de esa marca por los dichos señores A. Held, en el territorio de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15236, de fecha 8 de julio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores A. Held, en la fabricación y expendio de de los referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a dos de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

*Avisos oficiales.*

### CERTIFICADO

Yo Elías A. Peláez Calderón, Notario Público del Circuito de Frontino, certifico:

1.° Que por escritura pública número doscientos cuarenta y dos (242), otorgada ante mí en esta misma fecha, fue protocolizada otra escritura otorgada ante el señor Joseph Phillips Crawley, Notario Público de la ciudad de Londres, en Inglaterra, el veintiocho (28) de julio del año en curso, autenticada en la misma fecha por el Cónsul General de Colombia, residente en esa ciudad.

2.° Que en la escritura protocolizada consta que el señor John Jameson Truran, en su carácter de Liquidador de la Sociedad anónima, domiciliada en Londres, conocida con el nombre de Antioquia (Frontino) Company Limited, revoca y anula todas las escrituras de mandato otorgadas hasta la fecha por él o por cualquiera de los Directores, a favor de cualquiera persona, para representarlo a él o a la Sociedad en esta República, lo mismo que todas las facultades y autorizaciones conferidas en tales escrituras.

3.° Que consta igualmente que el expresado Liquidador confirió poder al señor doctor Antonio Gómez C., vecino de Remedios, para representarlo a él en su carácter de tál y para representar a la Compañía en los asuntos siguientes:

Para proteger los terrenos, minas y demás bienes de la Compañía, en esta República, ejercitando para ello todas las facultades de la Compañía y del Liquidador; para contratar, nombrar y emplear todas las personas que considere necesario, con el fin de proteger y vigilar los expresados bienes, lo mismo que para despedir o suspender de su empleo a los que haya nombrado; para demandar judicial o extrajudicialmente, tomar posesión, exigir el pago y dar recibos y cartas de pago de todos los terrenos, minas, sumas de dinero, efectos, enseres y otros bienes de la Compañía; para entablar, proseguir, ejecutar, defender, contestar u oponerse a todos los juicios y otras diligencias legales y demandas concernientes a cualquier asunto en que la Compañía y el Liquidador estén o puedan estar interesados, con facultad para transigir, comprometer con árbitros, abandonar y desistir, para ajustar, liquidar, transigir o comprometer con árbitros cualquiera clase de cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, quejas y asuntos que existan en la actualidad; para otorgar las escrituras que fueren necesarias, en relación con los asuntos indicados; y, en general, para obrar en el manejo y administración de los negocios y bienes de la Compañía y del Liquidador, de la manera que el apoderado considere más conveniente a los intereses de los mismos; y finalmente, para nombrar y despedir a su beneplácito cualquier sustituto o sustitutos como apoderado o agente.

Para los fines legales de los artículos segundo (2.°), tercero (3.°) y cuarto (4.°) del Decreto legislativo número dos (2) de diez y nueve (19) de enero de mil novecientos seis (1906), y destinado a los interesados, expido el presente certificado, en la ciudad de Frontino, a veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

Va en dos fojas útiles, cuyas márgenes he rubricado.

ELIAS A. PELAEZ CALDERON, Notario Público.

Presentado el 26 de septiembre de 1914.

*Gamboa V.*, Secretario interino.

(257) 502 palabras—3 veces—$ 603.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 8 de enero de 1915 | Número 15386

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Tengo el honor de informaros sobre la reclamación del señor Gabriel Rosas por pago de víveres y drogas suministrados por él a un destacamento del Batallón Zapadores, que a órdenes del Subteniente Pablo E. Aza ocupó por algún tiempo, en el año de 1913, la fundación de Salamina, situada cerca de la confluencia de los ríos Caquetá y Caguán. El asunto fue elevado al Consejo por el señor Ministro de Guerra, a fin de que aquél resuelva si éste debe estudiar el expediente respectivo y reconocer o nó el crédito que se reclama.

El señor Rosas solicitó el reconocimiento y pago de los víveres y drogas referidos por memorial de fecha 4 de marzo del corriente año, y el Ministerio de Guerra no accedió a lo solicitado, en Resolución de 31 de dicho mes, basada en los siguientes considerandos:

"\.... Que el Cuerpo de Zapadores acantonado en Florencia y San Vicente tenía, en la fecha en que el peticionario dice haber hecho el suministro a que se refiere este memorial, un Proveedor encargado de darle los víveres y elementos necesarios para el desempeño de sus funciones; que dicho Proveedor disponía de los fondos necesarios para ello; que la expedición que comandaba el Subteniente Aza recibió provisiones suficientes, y que este Despacho no puede reconocer cuentas por valor de suministros que no hayan sido hechos en virtud de autorizaciones (o autorización) dadas por la autoridad competente....."

Dicha Resolución fue notificada el día 4 de abril último al peticionario, y éste pidió revocatoria de ella el día 15 de ese mes. El Ministerio de Guerra negó la revocatoria por Resolución de 15 de mayo siguiente, que fue notificada el día 15 de junio próximo pasado al señor Rosas.

Este solicitó nuevamente del Ministerio de Guerra por memorial de 2 de noviembre último, el reconocimiento y pago de los víveres y drogas en cuestión, y presenta las declaraciones rendidas ante el Juez 2.° del Circuito de Bogotá por los señores Carlos Castillo Mariño, Jefe de la guarnición de San Vicente; Pablo Enrique Aza, Jefe del destacamento que ocupó a Salamina, y Secundino Campos, miembro de ese mismo destacamento, en las cuales se afirma que el peticionario suministró los víveres y drogas aludidos, y que él se vio obligado a hacer el suministro por hallarse el Cuerpo de Zapadores a gran distancia de los lugares en que el Gobierno tenía establecidas proveedurías.

Las Resoluciones citadas del Ministerio de Guerra son de carácter definitivo, y, a mi juicio, no se pueden revocar, por haber quedado ejecutoriadas de acuerdo con la letra y el espíritu de los artículos 1.° y 2.° de la Ley 53 de 1909. En caso de revocar tales Resoluciones, ello equivaldría a que el Ministerio de Guerra resolviera favorablemente la petición del señor Rosas, lo cual no sería legal por haber sido elevada la solicitud fuéra del término establecido por el artículo 1.° de la Ley mencionada.

Juzgo, pues, que el Ministerio de Guerra no puede ya entrar en la consideración del asunto, y que el señor Rosas puede, si a bien lo tiene, entablar recurso

contra las Resoluciones de aquél ante el Consejo de Estado, conforme a lo estatuído en el artículo 18, ordinal i) de la Ley 130 de 1913.

A virtud de lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo conceptúa que estando, como a su juicio están, ejecutoriadas las Resoluciones del Ministerio de Guerra de 31 de marzo y 15 de mayo del corriente año relativas a la reclamación del señor Gabriel Rosas por el valor de víveres y drogas suministrados a un destacamento del Batallón Zapadores en el territorio del Caquetá, no puede dicho Ministerio considerar de nuevo el asunto, y que el conocimiento de éste corresponde al Consejo de Estado, al cual puede ocurrir el interesado si quisiere intentar el recurso que le otorga la Ley 130 de 1913."

Excelentísimo señor Presidente, honorables señores Ministros.

DANIEL J. REYES

Bogotá, diciembre 30 de 1914.

## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO NUMERO 1500 DE 1914

(26 DE DICIEMBRE)

por el cual se fija una asignación y se crea una oficina en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en $ 8 la asignación mensual del Cartero de la Oficina Telegráfica de Tumaco.

Artículo 2.° Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Bello (Departamento de Antioquia), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 22 y $ 2, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 1507 DE 1914

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Para llenar la vacante que hay actualmente del puesto de Médico del Lazareto de Agua de Dios, se nombra al señor doctor Jesús Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 1510 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 67 de 1914, dictado por la Comisaría Especial del Vaupés.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que por razones de conservación del orden público, y como medio de ejercer eficazmente la policía de fronteras en la Comisaría Especial del Vaupés, el encargado de dicha Comisaría creó el Corregimiento de Yavaraté,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 67 de 8 de febrero de 1914, dictado por el Comisario Especial del Vaupés, sobre creación del Corregimiento de Yavaraté, con el siguiente personal: un Corregidor, con $ 80 mensuales; un Secretario, con $ 60 mensuales, y cuatro Gendarmes, con $ 30 mensuales cada uno, con la anterioridad del 8 de febrero del presente año, fecha del Decreto de la Comisaría.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la ejecución del presente Decreto se imputarán al capítulo 17, artículo 189, del Presupuesto para la vigencia actual.

Artículo 2.° Dicho Corregimiento, con sus respectivos empleados, queda suprimido desde el 1.° de enero de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1513 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la plaza de Jefe del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos en cada una de las Agencias Locales de Barranquilla y Medellín, con las asignaciones mensuales de $ 80 y $ 70, respectivamente, y la de Guarda en esta última Oficina, con la de $ 30.

Artículo 2.° Señálase para cada una de las dos primeras clases, como caución, la suma de $ 200.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1533 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Manuel María Lascarro Administrador de Correos Nacionales de Zambrano, Oficina separada de la Telegráfica por Decreto expedido el 23 de octubre del presente año, bajo el número 1113.

Artículo 2.° Desígnase a la señorita Ana Terán para servir interinamente el puesto de Administradora de Correos Nacionales de Ambalema, bajo la responsabilidad de la titular, señorita Concepción Terán, y durante licencia que se le ha concedido por el término de treinta días, para separarse del ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Adriano R. Blanco, interinamente, Administrador de Correos Nacionales del Espinal y con anterioridad al día 18 del presente, fecha desde la cual se encuentra prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 1534 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese licencia al señor Juan Castillo R. para separarse por el término de sesenta días de las funciones de Jefe del Correo Urbano de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, y nómbrase en su reemplazo, por el mismo tiempo, al señor Alberto Pleschacón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 1545 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia del señor Andrés Ramón Rebollo, nómbrase Escribiente de la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla al señor Domingo Palacio Rosellón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 1546 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se habilitan unas Oficinas para el servicio de giros postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del 15 de enero próximo venturo, habilítanse las Administraciones de Correos Nacionales de Anolaima, Sabanalarga (Atlántico) y Valdivia (Antioquia), para el servicio de giros postales, con base de cien pesos ($ 100), doscientos pesos ($ 200) y cien pesos ($ 100) para las operaciones mensuales, respectivamente. Por la Administración General de Correos Nacionales se dará desarrollo al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO NUMERO 1547 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

orgánico de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad con los artículos 1.° y 2.° de la Ley 35 de 1914, serán en adelante de cargo de la Nación, además de las Penitenciarías:

*a*) Las cárceles donde se mantiene en prisión preventiva a los sindicados por delitos de que conocen los Jueces Superiores o de Circuito, de conformidad con el Código de Organización Judicial.

*b*) Las cárceles o establecimientos de castigo donde se mantiene a los reos ya enjuiciados por las mismas autoridades; y

*c*) Las Casas donde deban cumplir su condena los menores de edad penados conforme a la legislación nacional.

Parágrafo. La Dirección General de Prisiones, previo examen de las condenas en cuanto a la calidad de la infracción, su duración y autoridades que las impusieron, determinará cuáles de los presos de las cárceles correccionales cuyo sostenimiento puede corresponder a la Nación, según la calificación legal antedicha.

Artículo 2.° Para los efectos del artículo 2.° de la Ley 35, se entiende por penados por la policía local, aquellos individuos adultos a quienes se han impuesto penas, no por infracción de la ley sino de ordenanzas o reglamentos administrativos de carácter departamental o municipal.

Artículo 3.° Las Secciones carcelarias de que trata el artículo 1.° estarán en la capital a cargo de un Director General de Cárceles, que tendrá por inmediato superior al Director General de Prisiones, de que se hablará más adelante.

Artículo 4.° Cada una de estas Secciones tendrá su local separado y su reglamento propio, según la clasificación que se haga de los presos, de suerte que el régimen para los enjuiciados sea distinto del de los simples detenidos.

Artículo 5.° En cada una de las cárceles habrá un empleado llamado Alcaide, que responderá especialmente de la seguridad y vigilancia de los presos, y habrá los Vigilantes que fueren necesarios, a razón de uno por cada cincuenta presos.

Artículo 6.° El Director de Cárceles las visitará todas diariamente; despachará los asuntos de cada una de ellas que le presente el Alcaide, y dejará sus órdenes por escrito en un libro que se llevará al efecto en cada una.

Artículo 7.° Las cárceles tendrán todas un Jefe del servicio médico, que lo será el de la Penitenciaría Central, con un Practicante en cada una de ellas.

Parágrafo. El Médico en Jefe tendrá obligación de visitar semanalmente cada establecimiento; reglamentará el trabajo de consultorio, la botica, la higiene del edificio y de los presos, la cantidad y la calidad de los alimentos que se les den y cuanto sea necesario para el buen estado sanitario de los establecimientos.

El Director de Cárceles hará cumplir estrictamente todas las prescripciones higiénicas ordenadas por el Médico en Jefe.

Artículo 8.° En cada una de las cárceles habrá un Capellán, que será designado por el Ilustrísimo señor Arzobispo; tendrá a su cargo el servicio religioso de las cárceles, según el respectivo reglamento de cada una, y disfrutará de una asignación mensual de $ 50.

Artículo 9.° Cada cárcel tendrá una escuela, en que serán matriculados de preferencia aquellos presos que no sepan leer y escribir.

Esta escuela será provista por la Dirección de Prisiones, de la cual dependerá, y será dirigida por un Maestro, que tendrá la asignación de $ 50 mensuales.

Artículo 10. El suministro de alimentos en la Penitenciaría Central se continuará haciendo como hasta el presente; en las demás cárceles de la capital se hará por contratos celebrados en licitación pública, ante una Junta compuesta del Secretario del Ministerio de Gobierno, que la presidirá, el Director General de Prisiones y el Director de la cárcel respectiva. Mientras dicha Junta hace el llamamiento a licitación, el suministro de alimentos se hará en la forma actual ordenada por el Departamento.

Artículo 11. Para formar la cuenta de raciones se procederá del modo siguiente: el Alcaide de la respectiva cárcel presentará al Director de Cárceles la relación de altas y bajas, acompañada de la lista nominal de presos; el Director se cerciorará de su exactitud, haciendo llamar a lista en comunidad, y este dato será pasado al contratista para que sobre él formule la cuenta de raciones.

En la Penitenciaría Central se formularán las cuentas como hasta el presente.

Artículo 12. En las cárceles de las capitales de Distrito Judicial y en las de Circuito de fuéra de la capital, llenará las funciones de Director de Cárceles el Prefecto o el Alcalde a falta de aquél, pero la cuenta de raciones será visada además por el Magistrado o Juez que presida la visita de cárcel, quien deberá confrontar la cuenta de raciones con el número de presos que hayan contestado a lista.

Artículo 13. La administración y régimen de las cárceles de fuéra de la capital, en todo lo demás, continuarán siendo los mismos que han tenido hasta el presente y mientras se reglamentan por la Dirección General de Prisiones; pero su costo correrá a cargo de la Nación.

Artículo 14. Con excepción de las Penitenciarías, todos los establecimientos de castigo de fuéra de la capital que debe costear la Nación, continuarán siendo pagados provisionalmente por los Departamentos respectivos, los cuales formarán las cuentas de gastos, debidamente comprobadas, y las harán presentar para su cobro por trimestres venci-

dos, en la Tesorería General de la República.

Artículo 15. Cada Jefe de Cárcel mandará mensualmente a la Dirección General de Prisiones una relación pormenorizada del movimiento de presos, con indicación de las altas y bajas ocurridas en el mes, y al fin de éste el resumen de ese mismo movimiento.

Artículo 16. Créase la Dirección General de Prisiones ordenada por el inciso *a*) del artículo 5.° de la Ley 35 de 1914, la que tendrá a su cargo los dos ramos: el de las Penitenciarías y el de las Cárceles. Dicha Oficina tendrá el siguiente personal:

| | |
|---|---|
| Un Director General, con sueldo de . . . . . . . . . . . . . . .$ | 200 |
| Un Director de Cárceles para la capital, con sueldo mensual de. . . | 160 |
| Un Secretario, con sueldo mensual de. . . . . . . . . . . . . . | 70 |
| Dos Oficiales Escribientes, con sueldo mensual cada uno de. . . . | 40 |
| Un Portero Escribiente, con sueldo mensual de. . . . . . . . . . . | 25 |

Artículo 17. Son deberes del Director General de Prisiones:

1.° Los señalados en el inciso correspondiente del artículo 5.° de la Ley 35 de 1914.

2.° La suprema dirección de los establecimientos de castigo y de las cárceles que corresponden a la Nación, para lo cual deberá entenderse con los Directores de estos establecimientos.

3.° Dar las correspondientes instrucciones a los Directores para regularizar y uniformar el régimen tanto de las Penitenciarías como de las Cárceles.

4.° Disponer la traslación de presos de una a otra Penitenciaría, cuando ello sea necesario, por razones sanitarias, de disciplina o de cumplimiento de órdenes gubernativas.

5.° Hacer la clasificación de las prisiones de que trata el inciso *b*) del artículo 5.° de la Ley citada, y presentar este trabajo a la aprobación del Gobierno.

6.° Dirigir y completar la organización de la Penitenciaría Central, en el sentido indicado en el inciso *c*) del mismo artículo 5.°

7.° Dictar los reglamentos de la Oficina y señalar los trabajos de los subalternos.

8.° Dictar las bases generales para la formación de los reglamentos de todas las prisiones del país y estudiar y aprobar dichos reglamentos, así como examinar y aprobar los reglamentos particulares de cada penitenciaría o cárcel.

9.° Enviar los modelos para los cuadros de estadística que deben mandar todas las penitenciarías y las cárceles.

10. Dictar las medidas necesarias para organizar el trabajo de los presidiarios y reclusos, de manera de procurar compensar los gastos de los establecimientos con su producto.

11. Organizar, de acuerdo con el Gobernador y el Director de la respectiva Penitenciaría, el Cuerpo de Guardia civil para la misma, cuando el Gobierno lo determine, y dictar el reglamento para su servicio.

12. Organizar provisionalmente una Casa de Corrección para menores, en la capital, con secciones para los que fueren condenados a sufrir pena, como para los detenidos por razón de delitos de que conozcan las autoridades judiciales, y los que fueren sometidos simplemente a régimen de corrección.

13. Organizar la Colonia Penal de Fundación y cualesquiera otras que el Gobierno determine crear.

14. Todos los demás que tengan relación con los establecimientos de castigo y las cárceles.

Artículo 18. Quedan derogadas las disposiciones de cualquiera naturaleza contrarias a las del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 9 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Litografía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Transportador de la Litografía Nacional al señor Ricardo Ronderos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 12 DE 1915

(4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente al señor doctor José H. Andrade para desempeñar el puesto de Agente de Ejecuciones Fiscales de la Inspección General de Correos y Telégrafos, mientras se posesiona el titular, señor doctor Marco Tulio Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

---

## DECRETO N.° 18 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se concede una licencia al señor Ministro de Gobierno.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia al señor Ministro de Gobierno para separarse del puesto, por el término de treinta días renunciables, a contar del siete de los corrientes.

Parágrafo. Durante la ausencia del titular, quedará encargado del Despacho de Gobierno el Ministro de Instrucción Pública, doctor Emilio Ferrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 4 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se acepta una excusa.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la excusa que presenta el señor Matías Silva para servir el puesto de Habilitado del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 5 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se establecen unas permutas de Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Establécese permuta entre los Subtenientes Obdulio Gutiérrez, Abraham García B. y Santiago Peña S., de los Cuerpos de Zapadores números 1, 2 y 3, y los Subtenientes Severo Silva, Alejandro Robledo y Rafael Ramírez, de los Regimientos de Infantería **Boyacá** número 9, **Ayacucho** número 12 y **Pichincha** número 10, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 7 DE 1915

(ENERO 2)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Contador del crucero **Cartagena** al señor Antonio Sánchez Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | | 67,252 76 |

*Remesas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ | 1,148 92 | | |
| En vales . . . . . . . . | 122 63 | 1,271 55 | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Luis Carlos Páez para entregar a los señores V. Dugand e Hijo.$ | | 2,180 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Miguel R. Qüin, para entregar al mismo en Barranquilla . . . | | 250 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Pompeyo Ballesta para recibirlos en Barranquilla . . . . . . . | | 80 .. | |
| De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Restrepo Hermanos para entregar a los señores Pineda López & Compañía . . . . . | | 400 .. | |
| De la misma Aduana, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . $ | 482 64 | | |
| En vales . . . . . . . . . | 51 23 | 533 87 | |
| De la Aduana de Cartagena, en dos letras libradas por el Banco Unión de Cartagena, a cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por . . . . . . . . . $ | 5,000 .. | | |
| Y a cargo del señor Francisco Fonseca Plazas, número 56, por . . . . . . . | 500 .. | 5,500 .. | |
| De la misma Aduana, con oficio número 388, en vales del Tesoro, amortizados, así: | | | |
| Por capital . . . . . . $ | 4,192 .. | | |
| Por intereses . . . . . . | 22 76 | 4,214 76 | |
| De la Aduana de Buenaventura, consignó el Habilitado General de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 3.ª, acantonada en Cali . . . . . . . . . . . . . $ | | 1,000 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, con oficio número 792, en veintidós bonos del Ferrocarril de Amagá, amortizados, así: | | | |
| Pasan . . . . . $ | | 15,430 18 | 67,252 76 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | | 15,430 18 | 67,252 76 |
| Por capital . . . . . . $ | 22,000 .. | | |
| Por intereses . . . . . . | 841 86 | 22,841 86 | |
| De la misma Administración, con oficio número 1283, en veinte bonos del Ferrocarril de Antioquia, amortizados con el 3 por 100 de derechos de importación: | | | |
| Por capital . . . . . . $ | 10,000 .. | | |
| Por intereses . . . . . . | 692 50 | 10,692 50 | |
| Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra de £ 200, a cargo del doctor Eladio C. Gutiérrez . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 1,000 .. | 49,964 54 |

*Banco de Bogotá.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Devuelve este Banco la letra número 105197, por derechos de importación, la cual fue pagada hoy mismo, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | | 390 62 | |
| En vales . . . . . . . . . . . . | | 40 .. | 430 62 |

*Ingresos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Por intereses de demora en el pago de derechos de importación, a cargo de varios . . . . $ | | 17 62 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 117,665 54 |

CREDITO

Pagado como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 1016, a favor del señor Daniel Rozo A., por sueldo del Presidente de la República y de los empleados de la Secretaría de la Presidencia en noviembre último . . . . . . . . $ | 2,200 .. | |
| Número 1058, a favor del señor José M. Anzola, por completo de su sueldo como Portero Escribiente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ocho días de abril y los meses de mayo a septiembre, y quince días de octubre . . . . . . . . . . | 57 49 | |
| Número 970, a favor del señor Eugenio Umaña, por auxilio al Hospicio de esta ciudad en octubre último . . . . . . . . . . . . . . . | 1,166 66 | |
| Número 1086, a favor del señor Enrique Caicedo, por sueldos del Juzgado 2.° de La Mesa en noviembre último . . . . . . . . . . . . . | 147 .. | 3,571 15 |

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Número 180, a favor del señor Carlos Uribe, por los sueldos de los empleados de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Ex-

| | |
|---|---|
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | 3,571 15 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 3,571 15

teriores en el mes de noviembre pasado . . . . . . . . . . . . . . . $ 790 ..

Número 181, a favor del señor Vicente Gómez, por sus servicios de repartición y empaque, aseo, etc., en este Ministerio en noviembre último 20 ..

Número 182, a favor del señor Daniel Martínez, por sus servicios de repartición y empaque, aseo, etc., en noviembre último, en este Ministerio 20 ..

Número 183, a favor del señor Manuel Esguerra, por su sueldo como Secretario de la Junta Patriótica auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores en noviembre pasado . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 187, a favor del señor Bernardo Vargas, por sus honorarios por servicios prestados a este Ministerio en noviembre último . . 40 ..

Número 188, a favor del señor Carlos Uribe, por gastos pequeños en este Ministerio en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . 10 .. 1,080 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1916, a favor del señor Julio Ospina, por sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes . . . $ 1,578 60

Número 1920, a favor del señor C. Eduardo Villa, por sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . 1,113 ..

Número 1643, a favor del señor Abel Reyes, por gastos del Hospital Militar de *Marly* en octubre último 400 ..

Número 1667, a favor de la señora María de Jesús A. de Torres, por cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . . . . . . . . . . . 42 50

Número 1834, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, por veinte cargas de salvado para los ganados del Ejército . . . . . . . . . . . . 41 ..

Número 1835, a favor de la misma señora, por cincuenta cargas de salvado para la Sección de la Remonta 80 ..

Número 1870, a favor del señor Julián Cabrera, por gastos de escritorio y jabón del Batallón *Caldas* en noviembre último . . . . . . . . . 25 88

Número 1871, a favor del señor Pablo E. Arango, por gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería en noviembre último . . . . 40 48

Número 1875, a favor del señor Julián Cabrera, por desinfección e higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en noviembre último . . . . . 10 ..

Número 1876, a favor del señor Julián Cabrera, por auxilio a la Enfermería del Batallón *Caldas* en el segundo semestre del presente año. 100 ..

Número 1877, a favor del señor Pablo E. Arango, por desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en noviembre último . . . . 10 ..

Número 1878, a favor del señor Pablo E. Arango, por auxilio a la enfermería del Grupo de Artillería en el segundo semestre de este año. 250 ..

Número 1883, a favor del señor Julián Cabrera, por valor de forrajes para los ganados del Ejército . . 21 ..

Número 1884, a favor del señor Pablo E. Arango, por forrajes de los ganados del Grupo de Artillería en noviembre último . . . . . . . . . 15 ..

Número 1896, a favor del señor Julián Cabrera, por conservación del armamento del Batallón *Caldas* en el último trimestre de este año . . 16 80

Número 1897, a favor del señor

Pasan . . . . . . $ 3,744 26 4,651 15

Vienen . . . . . $ 3,744 26 4,651 15

Pablo E. Arango, por conservación y aseo del armamento del Grupo de Artillería en el último trimestre del presente año . . . . . . . . . . 106 80

Número 1930, a favor del señor Julio Ospina, por forraje para los caballos del Regimiento *Bolívar* en el mes de noviembre último . . . . 30 ..

Número 1935, a favor del señor Alejandro Restrepo, por valor de cuarenta cargas de maíz para las brigadas del Ejército . . . . . . . . 360 ..

Número 1353, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, por elementos suministrados para servicio de la Banda de Música del Regimiento *Bolívar* . . . . . . . . . . . . . . 157 50

Número 1354, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, por valor de artículos suministrados para el Taller de Artes Mecánicas . . . . . . 266 ..

Número 1909, a favor del señor C. Eduardo Villa, por sobresueldos del 2.° Escuadrón del Regimiento *Tolima*, de guarnición en Cúcuta en noviembre pasado . . . . . . . . . . 324 63

Número 1946, a favor del señor Guillermo Grimaldo, por gastos en la conducción de los restos del Subteniente Manuel Ignacio de Narváez. . 65 10 5,054 29

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 536, a favor del señor Pedro Restrepo R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $ 5,000 ..

Número 456, a favor de la Comisión del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, por los sueldos devengados por los miembros de esta Comisión en los meses de agosto y septiembre últimos . . . . . . . . . . . 1,480 .. 6,480 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Por las órdenes números 4 y 12, a favor de los señores Jorge Ramírez y Gabriel Ortiz W., por sueldos de los empleados de la Sociedad de Agricultores en octubre y noviembre últimos, cada una por $ 191-65 . . . . . . . . . . . . . . .$ 383 30

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . . $ 1,266 ..

Por intereses . . . . . . . . . . 8 56 1,274 56

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por su giro número 89, a favor del señor Antonio Laverde . . . . . . $ 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por su giro telegráfico número 415, a favor del Intendente de Telégrafos . . . . . . . . 4,000 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su giro número 144, a favor del señor Belisario Moreno D. . . . . . . 194 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, número 371, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . . . . . . . . . . 250 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, por radicación que dejó el señor Francisco Valencia, Cónsul en California, por el mes de noviembre, a favor del señor Gabriel Valencia. . 30 .. 4,524 ..

*Depósitos.*

Pagado por cuenta de embargos judiciales . $ 218 55

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . 1 42

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 22,587 27

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 117,665 51 |
| Crédito | | 22,587 27 |
| Existencia | $ | 95,078 27 |

Que se distribuye así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 38 46 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En oro inglés | | 1,006 .. |
| En vales del Tesoro | | 4,428 82 |
| En documentos | | 50,073 30 |
| En papel moneda | | 1,633 75 |
| En bonos del Ferrocarril de Antioquia | | 10,692 50 |
| En bonos del Ferrocarril de Amagá | | 22,841 86 |
| Suma igual | $ | 95,078 27 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagada la orden número 7, a favor del señor Ernesto Duperly, por flete de un automóvil para la práctica de una diligencia oficial de este Ministerio a la hacienda de *Las Manas* . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 27 ..

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1070, a favor del señor Abraham González, por auxilio al Asilo de Niños Desamparados en Zipaquirá en noviembre . . . . . . . 60 ..

Pasan . . . . . . . . . . . $ 87 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 87 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1798, a favor del señor José M. D'Alemán, por valor de un revólver y mil doscientas cápsulas para servicio del Ejército . . . . . . . 71 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 064, a favor del Hospital de Pamplona, por intereses de renta nominal, del 6 por 100 anual, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1914. ($ 5,080 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio) . . . . . . . . . . . . . . $ 121 ..

A buena cuenta de la orden número 478, por $ 3,140-79, a favor del señor Arturo Posada, por remate de vales de la guerra de 1899, del 1.° de este mes ($ 4,832-73, al 64-99 por 100 de precio) . . . . . . . . . . 3,100 .. 3,221 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 3,382 ..

Vales:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 19,366 .. |
| Pagado hoy | | 3,382 .. |
| Existencia | $ | 15,984 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## OFICIO

del Gobernador del Departamento Norte de Santander, y respuesta.

República de Colombia — Departamento Norte de Santander—Gobernación—Número 163—San José de Cúcuta, diciembre 3 de 1914.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

En relación con el atento oficio de usted, distinguido con el número 33, de fecha 6 de octubre último, que contesté oportunamente, tengo el honor de transcribir a usted la Circular número 161 que con fecha 26 del mes pasado he dirigido a los Alcaldes del Departamento, concebida en estos términos:

"CIRCULAR NUMERO 161

"San José de Cúcuta, noviembre 26 de 1914.

"Señor Alcalde Municipal. . . . . .

"El señor Ministro de Agricultura y Comercio, vivamente interesado en el desarrollo y fomento de la prosperidad nacional, se ha dirigido a esta Gobernación solicitando el apoyo de las autoridades departamentales para obtener con la debida escrupulosidad ciertos datos estadísticos de grandísima importancia para poder encauzar las dos fuentes principales de riqueza patria: la industria agrícola y la pecuaria.

"No se escapará a su recto criterio que propender por el incremento de la agricultura y de la industria, bien sea divulgando aquellos conocimientos científicos que han hecho de pequeños países como Bélgica, centros productores de importancia mundial, bien introduciendo provechosas iniciativas en lo rudimentario de nuestros cultivos, bien suministrando todos aquellos datos estadísticos que revelen el verdadero estado de nuestra producción, es hacer labor patriótica, porque con el aumento y estímulo de nuestra riqueza vendrá no sólo el bienestar individual sino también el engrandecimiento nacional. Es la estadística el medio más apropiado para hacernos conocer en el Exterior, atrayendo el concurso del capital que allá permanece inactivo; y de más patentes resultados patrióticos para el país es la publicación de cuadros estadísticos que digan el número de cargas de café, cacao, trigo, arroz o cualquiera otro cereal que se exporte o se consuma; el número de novillos que cebamos en nuestras dehesas y de caballos y mulas que poseemos, la publicación de un cuadro contentivo de tales datos es, repito, de más patentes resultados prácticos, que el mejor y más aliñado artículo literario encaminado a pintar las abundantes e inexploradas riquezas de nuestro suelo.

"Deseoso el suscrito de coadyuvar eficazmente a la realización de los propósitos del Gobierno Nacional a este respecto, e interesado en que la estadística del Departamento se lleve con estricta regularidad y en un todo de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, excito a usted formalmente para que se sirva remitir en oportunidad a la Oficina subalterna de la Estadística del Departamento, los datos a que se refieren los cuadros adjuntos sobre *Censo Agrícola, Comercio Interior, Industria Pecuaria, Degüello de Ganado Mayor y Menor, Movimiento de la propidad raíz, Beneficios e Industrias.*

"Confío en que su reconocido espíritu público sabrá vencer las dificultades que al principio entorpecen la realización de toda medida por útil que sea, disipando cierto funesto prejuicio, que hace mirar la exigencia de cualquier dato estadístico como preliminar de alguna nueva contribución, y por el contrario, infundiendo en el criterio de las gentes la idea de que cada uno de estos datos constituye un guarismo precioso, que sumado a otro y a otros, da por resultado la formación de la estadística nacional, que es la más exacta atestación, así como también el más poderoso estímulo de la riqueza de los pueblos.

"Sírvase acusarme recibo.

"Dios guarde a usted.

"*Luis Febres Cordero.*"

Acompaño a usted los cuadros que este Despacho ha hecho timbrar por cuenta del Departamento, conforme a los modelos enviados por ese Ministerio para mayor facilidad en la rendición de los datos estadísticos.

De usted atento y seguro servidor,

LUIS FEBRES CORDERO

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio — Sección 2.a Número 192—Bogotá, diciembre 17 de 1914.

Señor Gobernador del Norte de Santander.

Cúcuta.

Este Despacho ha recibido su muy atenta nota marcada con el número 163 de fecha 3 del presente, junto con la cual se sirve usted acompañar los cuadros que esa Gobernación ha mandado a imprimir para enviarlos a las distintas Alcaldías del Departamento, de acuerdo con los modelos que este Ministerio envió a usted, y al propio tiempo la transcripción que de su importante circular ha pasado a dichos empleados.

Este Ministerio se permite enviar a usted las más calurosas felicitaciones por los términos que encarna dicha circular, pues ellos demuestran a la vez que un espíritu levantado, ideas patrióticas, y prestan su contingente a los propósitos que el Gobierno General tiene de propender con hechos prácticos que sin duda levantarán el país a un nivel propio, para formar parte en el concierto de las demás naciones.

La agricultura no ha recibido aún el impulso necesario para que ocupe un

puesto superior entre las industrias y ayude a la pecuaria a elevar la producción nacional. Razones poderosas han obstado al desarrollo de los trabajos agrícolas pero al fin debe empezar la reacción y el conocimiento de su necesidad, paulatinamente, es cierto, pero real, respondiendo a iniciativas que tomarán extensión a medida que la difusión de los beneficios que reporta, se verifique. Materia es ésta, que el Ministerio desea emprender, para que el país y las naciones extranjeras tengan un conocimiento perfecto de la riqueza nacional; motivo por el cual es plausible la cooperación del importante Departamento que está encomendado a su inteligente dirección.

Muy de desear sería que en los otros Departamentos, los señores Gobernadores estuviesen compenetrados de las mismas ideas que expresa la importante circular de usted, y así en conjunto poder formar una estadística que ponga de manifiesto las energías del país y más que nunca, por el desarrollo que va tomando la guerra europea, que sin duda traerá el desastre y establecerá una corriente de inmigración de capitales que tenderán hacia los países - suramericanos y buscarán aquellos que cuentan con recursos propios. Es el momento de que las autoridades propendan a este fin.

He dado orden de que sea publicada la circular de usted, para que sirva de propaganda y estímulo.

De usted atento y seguro servidor,

JORGE E. DELGADO

*Avisos oficiales.*

NUMERO 42

Requisitoria general del Juzgado del Circuito de Arauca a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que se sirvan capturar y remitir a este Despacho a los siguientes individuos:

Ramón Castro, sindicado por varios delitos; no aparece de autos filiación.

Agustín Carrillo y Cecilia Cuéllar, sindicados por el delito de heridas; no hay filiación.

Juan Antonio Ginestra, sindicado por hurto de ganado mayor; no hay filiación.

Laurentino Suárez y Juan de la C. Villamizar, por los delitos de homicidio y fuga de un preso; filiación de Suárez: pelo negro, liso y largo, cejas negras, frente ancha, ojos pequeños castaños, bigote escaso, piel trigueña, lee y escribe, de veintiún años, jornalero, de ciento cuarenta centímetros de estatura; filiación de Villamizar: pelo castaño, cejas medianas, frente ancha, ojos claros pequeños, labios medianos, piel blanca amarillenta, tiene una cicatriz en la cara, lee y escribe mal, veintidós años, natural de Sogamoso.

Rafael de la Roca y Segundo Tamache, sindicados por robo; no hay filiación.

Jesús María Díaz, por robo de ganado mayor; filiación: alto de cuerpo, de unos cuarenta y cinco años, natural de Venezuela, prófugo de las cárceles de Arauca, ambulante por los pueblos de Cravo, Arauquita y El Viento; escribe y lee.

Silvestre Arango, José Isaac Guzmán, por el delito de heridas; no hay filiación.

Marcelo Ruiz, sindicado por el delito de heridas; no hay filiación.

Faustino Ojeda, Facundo Guerrero, Félix Pupo y Eduvigis González, sindicados por el delito de robo en cuadrilla de malhechores; no hay filiación.

Jesús María Sánchez, sindicado por hurto; no hay filiación.

Facundo Vivas o Guerrero, sindicado por homicidio; no hay filiación.

Félix Cedeño, sindicado por homicidio; no hay filiación.

Juan Reyes, delito de asesinato; filiación: catire, de unos cuarenta y cinco años, ojos azules claros; lugar donde cometió el delito, Arauca; negociante.

Se acuerda a las autoridades y a los particulares lo preceptuado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones legales.

Dada en Arauca a nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, MARCO A. TORRES E.

El Secretario, *Lope Archila R.*

CARTEL

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Roldanillo pone en conocimiento del público que por auto de fecha 24 de noviembre último se ha señalado el día 10 de marzo de 1915 para poner en licitación las armas o instrumentos de convicción que en este Juzgado han sido adjudicados a la Nación como multa. El remate se abrirá a las doce m. y terminará a las tres p. m. del mismo día.

*Armas y su correspondiente avalúo:*

Una peinilla, marcada con el número 1, avaluada en ochenta centavos ($ 0-80) oro; una peinilla, marcada con el número 2, avaluada en ochenta centavos ($0-80) oro; una peinilla, marcada con el número 3, avaluada en sesenta centavos ($ 0-60) oro; un machete, marcado con el número 4, avaluado en sesenta centavos ($ 0-60) oro; una peinilla, marcada con el número 5, avaluada en treinta centavos ($ 0-30) oro; un machete, marcado con el número 6, avaluado en un peso ($ 1) oro; un machete, marcado con el número 7, avaluado en diez centavos ($ 0-10) oro; un machete, marcado con el número 8, avaluado en quince centavos ($ 0-15) oro; un machete, marcado con el número 9, avaluado en cincuenta centavos ($ 0-50) oro; una peinilla, marcada con el número 10, avaluada en noventa centavos ($ 0-90) oro; un machete, marcado con el número 11, avaluado en treinta centavos ($ 0-30) oro; una peinilla, marcada con el número 12, avaluada en veinte centavos ($ 0-20) oro; una peinilla, marcada con el número 13, avaluada en veinte centavos ($ 0-20) oro; un machete, marcado con el número 14, avaluado en treinta centavos ($ 0-30) oro; una peinilla, marcada con el número 15, avaluada en diez centavos ($ 0-10) oro; un cuchillo, marcado con el número 16, avaluado en diez centavos ($ 0-10) oro; un cuchillo, marcado con el número 17, avaluado en cinco centavos ($ 0-05) oro; una navaja de barbero, marcada con el número 18, avaluada en veinte centavos ($ 0-20) oro; un cuchillo, marcado con el número 19, avaluado en cinco centavos ($ 0-05) oro; un revólver, marcado con el número 20, avaluado en seis pesos ($ 6) oro; una espuela, marcada con el número 21, avaluada en quince centavos ($ 0-15) oro; un cuchillo viejo, marcado con el número 23, avaluado en dos centavos ($ 0-02) oro; un cuchillo viejo, marcado con el número 24, avaluado en tres centavos ($ 0-03) oro, y un cuchillo viejo, marcado con el número 25, avaluado en cinco centavos ($ 0-05) oro.

Para ser postor se necesita presentar recibo de la Oficina de manejo respectiva, en que conste haberse consignado el 10 por 100 del avalúo. El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación. Si no lo hace, pierde a favor del Tesoro Nacional el 10 por 100 consignado por él para tener derecho a hacer postura, y responde también de la quiebra del remate. Las propuestas podrán hacerse por lotes o por todos los bienes que van a rematarse.

En cumplimiento del artículo 12 (punto *b*) del Código Fiscal, se fija el presente cartel en Roldanillo, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito,

*Enrique Latorre A.*

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Plácida Castro de Valderrama contra Eliecer Carrillo, por pesos, se dictaron los siguientes autos:

"Juzgado del Circuito—Cáqueza, diciembre diez de mil novecientos doce.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890.

"Notifíquese.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, marzo once de mil novecientos trece.

". . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Por tanto, se niega lo solicitado en el memorial que precede.

"Notifíquese.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlos a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en esta fecha.

Cáqueza, diciembre primero de mil novecientos catorce.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(258) 140 palabras—2 veces—$ 112.

2—1

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 9 de enero de 1915 | Número 15387

CONTENIDO

Págs.



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 1490 DE 1914

(24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Ministro para el Despacho del Tesoro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le concede el ordinal 1.° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ministro en el Despacho del Tesoro al señor don Jorge Vélez, Senador de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 15 DE 1915

(ENERO 4)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para el Cuerpo de Policía Nacional:

*Séptima División—Sección de Cartagena.*

Comisario de segunda clase, señor Miguel Yory.

Secretario de la misma Sección, señor Alfredo Upegui B.

Comisario Mayor de tercera clase de la misma Sección, Grupo de Sincerín, señor Antonio Samper C.

*Décima División—Sección de Manizales.*

Comisario de segunda clase, señor Guillermo Bravo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 16 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Huila, en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Para reemplazar al señor General Alejandro Villoria, durante la licencia de veinte días que le fue concedida para separarse del puesto de Gobernador del Departamento del Huila, se nombra en interinidad al señor doctor Julio Borrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 17 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Litografía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Nómbrase al señor Lorenzo Julio Amador Contador Almacenista de la Litografía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 20 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Medialuna y Piñón, cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

**Medialuna.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . . . . .$ 25
Un Cartero . . . . . . . . 2

**Piñón.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con........$ 50
Un Ayudante........ 45
Un Cartero.......... 4

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Barranquilla y Enrique M. Buitrago O., sobre suministro de útiles para la Agencia en el mes de septiembre último.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente facultado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Enrique M. Buitrago O., por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Enrique M. Buitrago O. se compromete a suministrar el exceso de útiles de escritorio, en el mes de septiembre, a la Agencia Postal Nacional, en la forma siguiente:

Por la suministración de maíz para las mulas........$ 14 89
Por yerba, para las mismas.. ..... .. ..... 9 ..
Por el exceso de útiles de escritorio .... .. ... 10 ..

Suman .... ..$ 33 89

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a Enrique M. Buitrago O., la suma de treinta y tres pesos ochenta y nueve centavos ($ 33-89) oro, una vez terminado el mes, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado, por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre 30 de 1914.

El Agente Postal, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Enrique M. Buitrago O.* Testigos, *Juan B. Salazar—Arturo Jiménez P.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 15 de octubre de 1914.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Ibagué y Uldarico Lagos, sobre suministro de muebles para dicha Oficina.

Los suscritos, a saber: Rafael Vela R., en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, autorizado previamente por la Administración Principal del ramo, según oficio número 3534|A, de 9 de junio último, y Uldarico Lagos, han celebrado el siguiente contrato:

Lagos se compromete a suministrar, a todo costo, para el servicio de la Oficina:

1.° Un mostrador, con puerta al medio, de tres metros cincuenta y un centímetros de longitud, sesenta centímetros de anchura, un metro veinte centímetros de altura, con baranda hacia los lados o extremos, de cuarenta centímetros de altura; dos cajones, de un metro de longitud por cincuenta centímetros de anchura, por veintiocho centímetros de altura, y sus respectivas chapas finas y tiraderas, por la suma de................$ 35 ..

2.° Dos mesas, con dos cajones cada una y sus respectivas chapas, de un metro sesenta centímetros de largo por setenta centímetros de ancho, por ochenta centímetros de alto, a $ 5 cada una....... 10 ..

Pasan .... .. ....$ 45 ..

Vienen .... ......$ 45 ..

3.° Dos taburetes forrados en vaqueta, a $ 3 cada uno........ .... 6 ..

4.° Un tinajero, de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho, por un metro cincuenta centímetros de alto, con dos servicios arriba, y una tinaja............ .. 4 ..

5.° Dos vasos de cristal .. 50

6.° Un platón y una jarra de metal, con su trípode de madera, en .... 2 80

7.° Un par de toallas, en 1 50

Suma .....$ 59 80

En los muebles empleará madera de cedro de buena calidad, y el mostrador será barnizado, e igualmente las mesas, tinajero y taburetes, debiendo quedar toda la obra a satisfacción del Administrador.

El segundo, Vela R., se compromete a hacer pagar a Lagos, del Tesoro Nacional, la suma de cincuenta y nueve pesos ochenta centavos ($ 59-80) oro, previa presentación de cuentas de cobro en forma legal, así: $ 39-80, al ser aprobado este contrato, por hallarse en estado de recibir los objetos de los puntos 1.°, 5.°, 6.° y 7.°; y los $ 20, al ser entregados los de los puntos 2.°, 3.° y 4.°

No surtirá efecto el presente contrato sin la aprobación respectiva.

Se extienden dos ejemplares, en Ibagué, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos catorce.

*Rafael Vela R.—Uldarico Lagos*—Testigos, *Alberto París M.—Manuel J. Bonilla C.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 5 de 1914.

**Es corriente.**

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## DECRETO N.° 1410 DE 1914

(DICIEMBRE 11)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras se verifica el concurso para la provisión en propiedad del puesto de Músico de primera clase de la Banda Nacional de Bogotá, vacante por muerte del señor Aureliano Zapata, desígnase al señor Luis F. Cáceres para que lo desempeñe interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 1411 DE 1914

(DICIEMBRE 11)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Oficial Mayor de la Sección segunda del Ministerio de Instrucción Pública al señor don Francisco Antonio Mallarino, y Oficial Escribiente Habilitado de la Sección primera al señor don Daniel Caro Grau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## RESOLUCION N.° 56 DE 1914

(DICIEMBRE 17)

por la cual se otorga al Colegio de San José de Marinilla la facultad para expedir títulos de Bachiller en Filosofía y Letras.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Junta Directiva del Colegio de San José de Marinilla ha solicitado de este Despacho que se le otorgue la facultad a ese plantel para expedir diplomas de Bachiller en Filosofía y Letras.

2.° Que consta de documentos y certificaciones de ciudadanos respetables, anexos a la solicitud de que se ha hecho mérito, que el Colegio de San José de Marinilla funciona con regularidad desde el año de 1838, sin haber sufrido más interrupción en sus tareas que las ocasionadas por nuestras guerras civiles;

3.° Que en las aulas de ese plantel estudiaron varones que han dado lustre a la Iglesia y a la Patria.

4.° Que el Colegio de San José de Marinilla goza de merecido crédito, por la seriedad de los estudios que en él se hacen y por la disciplina y orden que en el plantel se observan.

5.° Que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Medellín se ha dirigido al Ministerio, secundando con su respetable autoridad la aspiración de la Junta del Colegio de San José de Marinilla.

6.° Que varios Representantes de Antioquia, en el Congreso Nacional del presente año, declaran en certificación escrita que reposa en este Ministerio, que el Colegio de San José de Marinilla cuenta con Profesores suficientes e idóneos para dictar los cursos completos de Filosofía y Letras, circunstancia esta que igualmente aparece acreditada con la lista de Profesores enviada por el señor Rector del referido Instituto; y

7.° Que el artículo 12 de la Ley 39 de 1903 dispone:

"Serán reconocidos por el Gobierno, para el efecto de cursar en las Facultades superiores, los estudios de Filosofía y Letras hechos en colegios particulares, cuando a juicio de aquél tengan Profesorado reconocidamente idóneo, y desarrollo de estudios satisfactorios,"

RESUELVE:

Conceder facultad al Colegio de San José de Marinilla, para otorgar diploma de Bachiller en Filosofía y Letras, siempre que en su plan de estudios y en la extensión de éstos se conforme con lo dispuesto en el Decreto número 229 de 1905, por el cual se fija programa de estudios para el Bachillerato en Filosofía y Letras, y se someta a la condición que impone el artículo 122 del Decreto número 491 de 1904, por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre instrucción pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de diciembre de 1914.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 1544 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone la acuñación de monedas de plata.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

1.° Que el menor valor de los billetes representativos de oro, autorizados por la Ley 70 de 1913 y destinados al cambio de los que actualmente circulan, será el de un peso ($ 1) oro.

2.° Que la Junta de Conversión tiene ya para terminar un contrato sobre edición de esos billetes.

3.° Que hoy hay en circulación algo más de doscientos cuarenta millones de pesos ($ 240.000,000) en billetes de cincuenta pesos ($ 50) papel moneda, los cuales conviene reemplazar en la circulación por monedas de más de veinte centavos ($ 0-20) de valor, para prevenir cualquiera perturbación.

4.° Que aunque la Junta de Conversión tiene todavía sin dar a la circulación cerca de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200,000) en monedas de plata, de esta suma no alcanza a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) la existencia de que podrá disponer en monedas de cincuenta centavos ($ 0-50).

5.° Que es conveniente la acuñación de monedas de plata de un peso ($ 1); y

6.° Que el Gobierno está autorizado por el inciso 6.° del artículo 1.° de la Ley 126 del corriente año, para acuñar monedas de plata, con fondos de la Junta de Conversión,

DECRETA:

Artículo 1.° Por el Ministerio del Tesoro se procederá a acuñar, en las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín, o si fuere necesario en el Exterior, hasta dos millones de pesos ($ 2.000,000) en monedas de plata, de cincuenta centavos ($ 0-50) y un peso ($ 1), con la ley y peso que señala el artículo 131 del Código Fiscal, y las dimensiones señaladas en la Ley 120 del corriente año. Para la acuñación en las Casas de Moneda del país, se podrán usar los troqueles que señala la citada Ley 120, o los que existen actualmente, de acuerdo con lo que dispone el inciso 6.° del artículo 1.° de la Ley 126 del corriente año.

Artículo 2.° De acuerdo con las necesidades de la circulación, el Ministerio del Tesoro irá ordenando las acuñaciones de que trata el artículo anterior, en cantidades que no excedan de quinientos mil pesos ($ 500,000), y si se trata de acuñaciones en el Exterior, los contratos que se celebren con tal fin serán sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros y al estudio del Consejo de Estado.

Artículo 3.° La acuñación de estas monedas se hará con fondos de la Junta de Conversión, de conformidad con la facultad conferida al Gobierno en el inciso 6.° del artículo 1.° de la Ley 126 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | | | 95,078 27 |

*Remesas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ | 2,200 19 | | |
| En vales . . . . . . . . | 240 73 | 2,440 92 | |
| De la misma Aduana, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, con oficio número 418 . . . . . . . . . . . . $ | | 4,500 .. | |
| De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, con oficio número 422 . . . . . . . . . . . . | | 2,000 .. | |
| De la misma Aduana, en un recibo del Cónsul General de Colombia en Nueva York, según oficio número 429 | | 43,104 71 | |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . $ | 106 97 | | |
| En vales . . . . . . . . . | 11 .. | 117 97 | |
| De la misma Aduana, remite por correo en billetes, plata y níquel...$ | | 14,382 95 | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Enrique J. Arboleda para entregar al señor José de la Vega . . . . . . . . . . . . . . . | | 400 .. | |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Héctor Cabrera para entregar a él mismo en esa ciudad . . . | | 440 .. | |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor C. Eduardo Villa para entregar al Capitán Leovigildo Maldonado . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 213 72 | |
| De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional, según oficio número 446 . . . | | 5,000 .. | |
| De la Aduana de Buenaventura, por remesa que hace al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos a cargo del comercio de esa ciudad . . . . | | 13,851 88 | |
| De la misma Aduana, en giros por derechos de aduana a cargo del comercio de Manizales, remitidas al Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad . . . . . . . . . . . | | 7,658 84 | |
| Pasan . . . . . . $ | | 94,110 99 | 95,078 27 |
| Vienen . . . . . $ | | 94,110 99 | 95,078 27 |
| De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda de la Comisaría Especial de La Goajira . . . . . . . . . . . . . . | | 780 .. | |
| De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Hacienda de la Comisaría Especial del Vichada | | 1,250 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar a la Fábrica de *Kola*, de Posada y Tobón . . . . . . . . . . . | | 2,550 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor Jesús A. Gutiérrez para entregar al señor Francisco N. Jaramillo . . . . . . . . . . . . . . . | | 400 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en cinco letras de la Casa M. Restrepo, Uribe & Compañía . . . . . . . . . . . . . . | | 65,000 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar a la Comisión de Cambio en esa ciudad . . . . . . . . . . . . | | 1,700 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar al señor Alfonso Robledo . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,200 .. | |
| Del Consulado General de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central and South American Telegraph Company . . . . . . . . . . | | 2,000 .. | |
| Del Consulado de Colombia en Nueva York, un recibo de la Central and South American Telegraph . . . . . | | 6,400 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . | | 4,000 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Arauca (Comisaría Especial), en un recibo por valor de una radicación del señor Eduardo Carvajal, Comisario Especial de Arauca . . . . . . . . . . . . . . | | 50 .. | 179,440 99 |

*Alcances y reintegros.*

| | |
|---|---|
| Recibido por alcance decretado por la Corte de Cuentas a cargo de la Comisaría de la Escuela Militar en abril de 1911 . . . . . . . . $ | ..... 66 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . | 1 64 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Deducido por cuenta de embargos judiciales.. | 227 07 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 274,748 63 |

CREDITO

Pagado como sigue:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1844, a favor del señor C. Eduardo Villa, por gratificación de casino del Regimiento de Caballería *Tolima* en el mes de octubre pasado. $ 75 ..

Número 1923, a favor del mismo señor, por valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Tolima* en noviembre último 47 52

Número 1928, a favor del señor C. Eduardo Villa, por desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en noviembre pasado . . . . . . . . . 10 ..

Número 1940, a favor del mismo señor, por reparación y conservación del armamento del Regimiento *Tolima* en noviembre y diciembre de este año . . . . . . . . . . . . . . . 11 20

Número 1943, a favor del mismo señor, por gratificación de casino para el Regimiento *Tolima* en noviembre último . . . . . . . . . . 70 .. 213 72

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1093, a favor de sor María Estela de Jesús, por encuadernación de veinticinco libros para la Biblioteca Nacional . . . $ 18 80

Número 1094, a favor del Profesor Francisco Montoya, por un lente para el Observatorio Astronómico Nacional . . . . . . . . . . . . . . . 15 ..

Número 1095, a favor del Hermano Genefort, por sueldos de Directores, Profesores y Maestros en la Escuela Central de Artes y Oficios en noviembre último . . . . . . . . . 655 ..

Número 1098, a favor de la Hermana del Rosario, por sueldos de empleadas de la Escuela Nacional de Tejidos para señoritas en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . 52 ..

Número 1099, a favor de la Hermana del Rosario, por pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Nacional de Tejidos en noviembre último . . . . . . . . . . 240 ..

Número 1100, a favor del señor Diego José Fallon, por sueldos de empleados y Profesores del Conservatorio Nacional de Música en noviembre último . . . . . . . . . . 921 80

Número 1051, a favor del señor Santiago Restrepo, por su beca en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería en noviembre último . . . . . . 20 ..

Número 1101, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, por pensiones alimenticias de alumnos becados en el Colegio Nacional de San Bartolomé en noviembre último 462 ..

Número 1102, a favor del señor José Posada T., por pensiones alimenticias de alumnos becados en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en octubre y noviembre últimos . . . . . . . . . . . . . . 408 ..

Número 1103, a favor de la Hermana María Luisa Pagetti, por pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Colegio de María Auxiliadora en noviembre último . . . 144 ..

Número 1104, por sueldos de empleados y Profesores de la Escuela Normal Central de Institutores en noviembre último, a favor del Hermano Luis Gonzaga . . . . . . . . 530 ..

Número 1105, a favor del Hermano Luis Gonzaga, por sueldos de nueve Profesores más de la Escuela Central de Institutores en noviembre último . . . . . . . . . . . . 180 ..

Pasan . . . . . . . $ 3,646 60 213 72

Vienen . . . . . . $ 3,646 60 213 72

Número 1109, a favor del señor Rafael Laurens, por arreglo y adornos del Salón de Actos de la Escuela Normal de Institutores . . . . 20 ..

Número 1111, a favor del Reverendo Padre fray Eloy M. de Orihuela, por los sueldos del Inspector de Instrucción Pública del Caquetá y Putumayo en octubre . . . . . . 50 ..

Número 1112, a favor del mismo Reverendo Padre, por sueldos de veintitrés maestros del Caquetá y Putumayo en el mes de octubre . . 690 ..

Número 1114, a favor del mismo Reverendo Padre, por sueldos del Inspector de Instrucción Pública de La Goajira y Sierra Nevada en octubre 100 ..

Número 1115, a favor del Reverendo Padre fray Eloy de Orihuela, por sueldos de ocho maestros de La Goajira y Sierra Nevada en octubre. 240 ..

Número 1117, a favor del mismo Reverendo Padre, por sueldos de tres Directores de los Orfelinatos de La Goajira en octubre . . . . . . . 150 ..

Número 1119, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de obreros empacadores de textos y útiles de enseñanza . . . . . . . . 19 50 4,916 10

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 434, a favor del señor Pedro A. Restrepo A., por pago de cuentas por compras y composiciones de muebles para oficinas nacionales. $ 1,000 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Números 16, 17 y 18, a favor del señor Jorge Ramírez, por sueldos de los empleados del Ministerio en septiembre, octubre y noviembre del presente año . . . . . . . . . . . $ 5,469 43

Número 19, a favor del mismo señor, por sueldo del señor Ministro de Agricultura y Comercio en veinticuatro días del mes de agosto de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . . 309 67 5,779 10

*Remesas.*

A la Intendencia General de Telégrafos, por pago a la Central and South American Telegraph Company, por servicio del cable en noviembre, por conducto del Consulado General de la República en Nueva York . . . . . . . . . . $ 6,400 ..

A la Intendencia General de Telégrafos, por pago a la Central and South American Telegraph Company, por conducto del Cónsul en Nueva York, por completo del servicio del cable en octubre . . . . . . . . 2,000 ..

A la Administración de la Aduana del Meta, por su giro telegráfico número 580, a favor del señor Juan B. Páez . . . . . . . . . . . . . . . . 14 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en tres recibos, por conducto de la Aduana. . 6,500 ..

A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . 780 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por radicación que dejó el señor Julio Pérez Hoyos, Médico de Sanidad del puerto de Arauca, por el mes de noviembre, a favor del señor Juan Manuel Pérez . . . . . . . . 25 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por su giro telegráfico número 91, a favor del señor E. Andrade . . . . . . . . 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de

Pasan . . . . . . $ 15,869 .. 11.908 92

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 15,869 .. | 11,908 92 |
| esa Aduana, para gastos del servicio público . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, por conducto del Administrador de la Aduana del Meta . | 1,250 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, por conducto de la Aduana de Buenaventura, en letra por derechos de aduana . . | 21,510 72 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro número 253, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 1,000 .. | |
| A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su letra número 140, a favor del señor Tomás Pardo . . . . | 219 .. | |
| Al Cónsul General de la República en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . | 43,104 71 | 87,953 43 |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . $ | 4,405 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 23 82 | 4,428 82 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

Por valor de cinco letras giradas por el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín a cargo de los señores M. Restrepo, Uribe & Compañía, las cuales serán cubiertas aquí por el señor Pedro Jaramillo, según escritura otorgada, número 1227 . . . . . . . . . . . . . . $ 65,000 ..

*Bonos del Ferrocarril de Amagá.*

Amortizados como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . $ | 22,000 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 841 86 | 22,841 86 |

*Bonos del Ferrocarril de Antioquia.*

Amortizados, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . $ | 10,000 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 692 50 | 10,692 50 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 202,825 53 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 274,748 63 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 202,825 53 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 71,923 10 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 584 69 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . | 6 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . | 251 73 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 64,834 28 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 1,844 36 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 71,923 10 |

VALES DEL TESORO

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro telegráfico número 20, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 20 ..

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ | 15,984 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| Existencia . . . . . . . . $ | 15,964 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de diciembre de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ 71,923 10

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . $ | 11,001 43 | | |
| En vales . . . . . . . . | 1,211 24 | 12,212 67 | |
| De la misma Aduana, consignó el señor José de la Vega para entregar á los señores Evaristo Obregón & Compañía . . . . . . . . . . . $ | | 400 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Lácides Segovia para entregar a los señores Martínez Aparicio & Compañía . . . . . . . . . . . . | | 360 .. | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor M. Moenack para entregar a los señores Vichara Hermanos . . . . . . . . . . . . . . | | 362 55 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ramón Rosales para entregar al mismo . . . . . . . . . . . . . | | 200 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor Aristóbulo Archila para tener a su orden en Medellín | | 400 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Tomás Carrasquilla para entregar al señor Tomás Márquez . . . | | 10 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para entregar al señor Vicencio Upegui G. . . . . . . . . . | | 5,000 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor Rafael Moreno para entregar a la señora Aurelia Díaz L. | | 300 .. | |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por entradas a esa Oficina, según oficio número 436 . . . . . . . . . . . . . . | | 2,244 83 | 21,520 05 |

*Alcances y reintegros.*

Por reintegro ordenado por la Corte de Cuentas por cuenta de un Teniente del Regimiento *Cartagena*, según oficio número 214 . . . . . . $ 31 15

*Ingresos varios.*

Por intereses de recargo en el pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . 62

Suma . . . . . . . . . . $ 93,475 22

CREDITO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 189, a favor del señor Roberto Vargas T., por encuadernaciones de ocho libros para este Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 6 80

*Remesas.*

A las siguientes Oficinas de Administración de Hacienda Nacional, por sus giros, así:

| | | |
|---|---|---|
| Cali. Número 916, a favor del señor Jaime Córdoba . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,000 .. | |
| Ibagué. Número 948, a favor del señor José Posada T. . . . . . . . . | 523 .. | |
| Ibagué. Número 949, a favor del señor E. Buenaventura . . . . . . . | 100 .. | |
| Popayán. Número 254, a favor del señor G. Litherman . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Santa Marta. Número 17, a favor de la señora A. de Nieto . . . . . . | 50 .. | |
| Santa Marta. Número 23, a favor del Capitán Agustín B. Santacoloma | 60 .. | |
| Tunja. Número 35, a favor del señor Narciso Hecheime . . . . . . . | 290 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 3,023 .. | 6 80 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 3,023 .. | 6 80 |
| Tunja. Número 36, a favor del señor Alejandro Ochoa . . . . . . . . | 200 .. | |
| Tunja. Número 37, a favor del señor Alejandro Ochoa . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su letra número 149, a favor del señor Ignacio Téllez . . . . . . . . . . | 450 .. | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su letra número 376, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . | 100 .. | |
| A la misma caja, por la letra número 379, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . . . . . . . . . | 101 .. | 4,874 .. |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 251 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . . | ... 73 | 251 73 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 5,132 53 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 93,475 22 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,132 53 |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 88,342 69 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 1,855 65 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . | 1,211 24 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 67,569 52 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . . | 13,298 24 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 88,342 69 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Orden número 1070, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, por auxilio al Instituto Pedagógico *Restrepo Mejía* en noviembre próximo pasado . . . . . . . . . . $ 100 ..

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | 15,964 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 15,864 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | | | 88,342 69 |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade para abonar a la cuenta de los señores Cortissoz Correa & Compañía, por derechos de importación, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . $ | 2,700 .. | | |
| En vales . . . . . . . . | 300 .. | 3,000 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Manuel J. Gallego para tenerlos allá a su orden . . . . . . . . . .$ | | 435 80 | |
| De la misma Adúana, consignó el señor Marcelino Uribe Arango para entregar al señor Roberto Urdaneta Arbeláez . . . . . . . . . . . . . . . | | 450 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Luis Suárez Castillo para tener a su disposición en Barranquilla | | 450 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | | 4,335 80 | 88,342 69 |
| Vienen . . . . . . $ | | 4,335 80 | 88,342 69 |

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . $ | 13,714 59 | | |
| En vales . . . . . . . . . | 1,523 95 | 15,238 54 | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Adriano Tribín para tener a su orden en Barranquilla . . . . . $ | | 200 .. | |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para remitir para el pago de la Policía en esa ciudad . . . . . . . . . . | | 2,829 27 | |
| De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para remitir a Pamplona . . . . . . | | 1,049 21 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía para remitir a ésa para pago de la Policía allá. . | | 668 19 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Julio Caicedo G. para entregar a los señores Pedro A. López & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . | | 608 78 | |
| De la misma Administración, consignó el señor Adolfo Córdoba para entregar a los señores Pedro A. López & Compañía . . . . . . . . . . | | 608 78 | |
| De la misma Administración, consignó el señor Julio E. Tascón para tener a su orden en Medellín . . . . | | 608 78 | |
| De la misma Administración, consignó el señor Benito Zalamea para tener a su orden en Medellín . . . . | | 500 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jesús Perilla V. para tener a su orden en esa ciudad . . . . . . . . | | 500 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor José M. Saavedra Galindo para tener a su orden en Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . | | 608 78 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, remitió por correo en oro amonedado, con oficio número 1302 . . . . . . . . . . . . | | 8,000 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, remite con oficio número 148, por cuenta de productos en el presente mes . . . . . | | 3,320 .. | |

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . $ | 37 79 | | |
| En vales . . . . . . . . . . | 4 .. | 41 79 | |
| De la Aduana de Cartagena, con oficio número 410, por completo de remesa . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 2 25 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Manuel Gallego . . . . . . . . . | | 24 20 | 39,144 37 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| De intereses de demora en el pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . $ | 98 19 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 127,585 25 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 1092, a favor del señor Saúl Hernández, por sueldos de los empleados del Juzgado 2.° del Circuito de Guaduas en el mes de noviembre de 1914.$ 147 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Orden número 284, a favor de los señores Pascual Uribe Hermanos, por devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla. 52 32

| | |
|---|---|
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | 199 32 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . . $ | | 199 32 |

*Ministerio de Guerra.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 1947, a favor del señor Lucas La Rotta, por pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes . . . . . | | 1,000 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 188, a favor del Banco de Bogotá, por comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados por ese Banco. | | 74 64 |

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 437, a favor del Banco de Bogotá, por diferencia de cambio en los meses de abril, mayo y junio y el tipo corriente de dólares el 26 del presente, sobre giros de la National Paper & Type Company, de Nueva York . . . . | | 109 85 |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 1,198 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . . | 13 24 | 1,211 24 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| Al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material de esas minas en el presente año . . $ | 2,670 .. | |
| Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos del ramo en el pasado mes . . . . . . . . | 20,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por su giro número 9, a favor del señor Manuel J. Rodríguez . . . . . . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por sus giros siguientes: | | |
| Número 136, a favor del señor José M. Vanegas . . . . . . . . . . . | 250 .. | |
| Número 139, a favor de la señora Ana de Guerra . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 142, a favor del señor Alberto Escobar . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus giros, así: | | |
| Número 335, a favor del señor Carlos Armenta . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 361, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 374, a favor del señor Luis Toro . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Pasan . . . . . $ | 24,920 .. | 2,595 05 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 24,920 .. | 2,595 05 |
| Número 378, a favor del señor Lucio Copete . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | 25,120 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por cuenta de embargos judiciales . $ | 1,498 96 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 29,214 01 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 127,585 25 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 29,214 01 |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 98,371 24 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 2,137 67 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 1,832 95 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 8,006 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 66,211 31 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 15,781 27 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 98,371 24 |

VALES DEL TESORO

| | |
|---|---|
| Recibido del Ministerio del Tesoro, por conducto de la Sección de Crédito Público, dos mil quinientos vales del Tesoro de a $ 5 cada uno, números 22001 a 24500. $ | 12,500 .. |

Pagado en vales como sigue: —

*Ministerio del Tesoro.*

Orden número 692, a favor de las escuelas del Municipio de Bojacá, por intereses de renta nominal, del 10 por 100 anual, en el trimestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 5,050 plata de 0'835, al 250 por 100

| | | |
|---|---|---|
| de cambio . . . . . . . . . . . . . $ | 101 .. | |
| Orden número 352, a favor del Departamento de Bolívar, por arrendamiento de la casa ocupada por la Penitenciaría del Departamento de Bolívar durante los años de 1910, 1911 y de 1.° de enero a 31 de julio de 1912, a $ 150 mensuales . . . . . | 4,650 .. | 4,751 .. |

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 15,864 .. |
| Entraron hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 12,500 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 28,364 .. |
| Pagado en la fecha . . . . . . . . . . . . . . | 4,751 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 23,613 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá, hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor José Román Turriago, contra Justiniano Lara, se decretó por autos de fechas catorce de marzo y dos de abril del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un lote de terreno situado en la estancia de *La Moya*, jurisdicción del Municipio de Fómeque, y que linda: por el pie, con predio de Juan Miguel Lara, dividido por chamba y cerca de madera; por un costado, con propiedades de Jesús y Manuel Rubio, separado por una corriente de agua; por la cabecera, con tierra de los herederos de Juan de Jesús Lara, dividido por chamba, y por el último costado, con terrenos de Juan Miguel Lara, dividido por chamba.

Otro lote de terreno situado en la misma estancia de *La Moya*, jurisdicción de Fómeque, deslindado así: por el pie, con terreno de Francisco Villalobos, separado por chamba y mojones; por el costado derecho, con terreno de herederos de Venancio Turriago, separado por mojones; por cabecera, con terrenos de Dionisio Vásquez y Cruz Lemus, separado por mojones, y por el costado izquierdo, con tierras de Miguel Lara, separado por mojones.

Este lote está en común con otros propietarios. Los derechos y acciones que tiene en lote situado en el Municipio de Fómeque, en el punto llamado *Paúsaga* y *Moya*, y que linda: por el pie, con Vicente Ardila y Victoria Lara; por un costado, con Vicente Ardila; por otro, con propiedad del ejecutado Justiniano Lara, y por el último, con una quebrada, propiedad del mismo Vicente Ardila.

Un lote de terreno denominado *Los Cedros*, situado en el Municipio de Fómeque, en el campo de *La Moya*, cuyos linderos son: por el pie, con terrenos de Justiniano Lara; por la cabecera, con terreno de Marcelino Lara, Pedro Velásquez y Domingo Villa; por otro costado, con terreno de Rubén Rubio, y por el izquierdo, con terreno de Belisario Villalobos y herederos de Nemesio Lara.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacer valer sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

El Secretario, *Pablo Angulo*

Es copia—El Secretario, *Pablo Angulo.*

(1) 433 palabras—3 veces—$ 520.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 11 de enero de 1915 | Número 15388

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 14 DE 1915

(4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento y se establece una permuta en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Ulises Martínez Administrador de Correos Nacionales de Nilo, en reemplazo del señor Venancio Tobar.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Antonio Galindo, Guarda del Departamento de Encomiendas del Exterior de la Administración General de Correos Nacionales, y el señor Ciriaco Aldana, Conductor del correo diario a Girardot, de la propia Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 26 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se fijan las cuantías de las fianzas de los empleados de manejo de los ramos de Correos y Telégrafos y la forma en que deben constituírse.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le concede el artículo 297 del Código Fiscal, oído el dictamen del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 6.° y 11 de la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Las cuantías de las fianzas por las cuales deben asegurar su manejo los empleados responsables ante el Erario, en los ramos de Correos y Telégrafos, serán las siguientes:

*Para los empleados de Correos.*

| | |
|---|---|
| El Cajero de la Administración General, oro. . . . . .$ | 4,000 |
| El Administrador de Especies Postales . . . . . . . | 4,000 |
| El Expendedor . . . . . . | 2,000 |
| El Jefe del Departamento de Recomendados. | 1,000 |
| El Jefe del Departamento de Encomiendas del Exterior . . . . . . . . . . | 2,000 |
| El Jefe del Departamento de Encomiendas del interior y valores declarados . . . . . . . . . . . | 2,000 |
| El Jefe del Departamento de Giros Postales. | 2,000 |
| Cada uno de los Mensajeros de Correos . . . . . | 1,000 |
| Cada uno de los Conductores de correos por líneas férreas . . . . . . . . . | 300 |
| Cada uno de los Agentes Postales y Administradores Principales . . . | 2,000 |

*Para el ramo de Telégrafos.*

| | |
|---|---|
| El Cajero de la Administración . . . . . . . . . . | 4,000 |
| El Cajero de la Oficina Central de Telégrafos . . | 2,000 |
| El Almacenista Central de Utiles y Materiales Telegráficos . . . . . . . . . | 2,000 |
| Cada uno de los Agentes Locales . . . . . . . . . | 2,000 |
| Cada uno de los Subagentes Locales . . . . . . . | 1,000 |
| Cada uno de los Cajeros de las Oficinas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. . . . . . . . . | 1,000 |

Cada uno de los Jefes de las Oficinas Telegráficas de las capitales de Departamento y los de las Oficinas de Honda, Girardot y Pamplona .. ..... 1,000

Cada uno de los Oficiales de Recibo .... ..... 500

Cada uno de los Jefes de las demás Oficinas Telegráficas.. .. .. .. .. ... 300

Artículo 2.° A excepción del Administrador de Especies Postales y del Jefe del Depósito de Materiales Telegráficos, quienes de acuerdo con el parágrafo del artículo 6.° de la Ley 76 de 1914 asegurarán su manejo a satisfacción del Inspector General de Correos y Telégrafos, los demás empleados prestarán la fianza a satisfacción del respectivo Administrador de quien dependan, o del empleado a quien éste comisione, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley y el 299 del Código Fiscal.

Artículo 3.° Las fianzas de los Cajeros de las Administraciones, la del Administrador de Especies Postales, Almacenista Central de Utiles y Materiales Telegráficos, y la del Cajero de la Oficina Central de Telégrafos, se prestarán hipotecarias o prendarias; las de los empleados que deban asegurar por una suma de mil pesos ($ 1,000) o más, distintos de los especificados anteriormente, con dos fiadores abonados y por escritura pública, y los demás empleados con un solo fiador, igualmente abonado, por documento privado, debidamente registrado.

Artículo 4.° Todos los documentos de fianza que otorguen serán remitidos a la Inspección General de Correos y Telégrafos, Oficina en donde deben reposar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 27 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se hacen los nombramientos de Visitadores Postales y Telegráficos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en la suma de $ 150 oro mensuales, sin derecho a viáticos, el sueldo de cada uno de los Visitadores Postales y Telegráficos de que trata la Ley 76 de 1914.

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos para los puestos a que se refiere el artículo anterior:

Atlántico, señor Ernesto Losada.

Antioquia, señor Alberto Uribe.

Bolívar, señor Eugenio Maza.

Boyacá, señor Enrique Price.

Caldas, señor José Gutiérrez Paláu.

Cauca, señor Rufino Gutiérrez Mesa.

Cundinamarca, señor Manuel José Rojas V.

Huila, señor Joaquín Dussán F.

Magdalena, señor Eduardo A. Ramírez.

Nariño, señor Sabas Tafur.

Santander, señor Carlos Eduardo Torres.

Santander del Norte, señor Pedro Pablo Gómez.

Tolima, señor Rafael Prado P.

Valle, señor Nicolás Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CIRCULAR NUMERO 1

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Bogotá, 5 de enero de 1915.

Señores Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales.

En breve plazo, y al tenor de las prescripciones de la ley, habrán los ciudadanos colombianos de consignar sus votos en las urnas para realizar por ese medio la renovación de las corporaciones públicas, que conforme a nuestra organización constitucional tienen a su cargo, así los intereses administrativos de los Departamentos, consideradas estas entidades desde un punto de vista regional, como los intereses políticos y administrativos de esos mismos Departamentos, agrupados y vinculados entre sí para formar un solo todo: la patria colombiana, indivisible y única.

Por obedecer a un mandato legal que, con prudencia laudable, habida consideración de las pasiones que animan a los hombres en los diversos géneros de sociedades y muy especialmente en las políticas, dispone que en cada año en que ocurran votaciones populares dirigirá el Poder Ejecutivo con la debida anticipación, una circular a los empleados que deben intervenir en ellas, con el fin de recordarles el cumplimiento de los deberes que respectivamente les corresponden; pero más que todo, por satisfacer un anhelo del Excelentísimo señor Presidente de la República que, aun sin mandato de la ley, habría sido satisfecho en el presente caso, vengo a encareceros en nombre suyo que, siguiendo vuestros antecedentes, los cuales hicieron que fuerais llamados a los puestos que actualmente ocupáis, os esforcéis en la presente ocasión por hacer que todos los electores de vuestras Circunscripciones gocen de las más amplias y efectivas garantías en la emisión de su voluntad para elegir sus mandatarios y representantes; que veléis por que sus derechos y libertades sean reconocidos y amparados con nimio celo y diligencia, y por que los empleados a vuestras órdenes guarden la más estricta y real neutralidad, de manera tál, que alcance a ser confesada y alabada por todos cuantos quieran ejercer la importantísima función constitucional del sufragio.

El cumplimiento de estas instrucciones por parte de los empleados públicos, obtenido por la conciencia de sus deberes y el aprecio de su propia dignidad, que no por el temor a sanciones penales que el Poder Ejecutivo espera no tener

ue aplicar, como tendría que acerlo de manera inflexible, egado el caso, crearán los hálitos de orden y respeto al deecho ajeno, arraigarán definivamente la tranquilidad y el úblico reposo, y nos llevarán pacífico funcionamiento de vida política nacional. Nuesas elecciones, siguiendo las uellas ya trazadas, vendrán a r certámenes de honradez, ltura y tolerancia, merecedos del aplauso de los extraños, lo que vale más aún, nos anjearán su respeto, con lo ual habremos echado las bas de la verdadera libertad en interior y en el exterior, a esar de nuestra debilidad, haemos garantizado nuestra dependencia y autonomía. sta será la más preciada rempensa de sus trabajos y svelos.

Demás de esto, un Gobierno mo el actual, que se precia no hacer acepción de persos cuando se trata de la degnación de los que deben sempeñar los cargos públis, según lo prescriben de conno la justicia y la ley; que no ira sino las capacidades y rvicios de los candidatos, sin tablecer más distinciones ene ellos que las que establecen s virtudes y talentos; un Goerno como el actual que, sein lo tiene ya probado, no isca en los Cuerpos Legislatis dóciles instrumentos de s planes y ambiciones, ni in siquiera de sus aspiracios legítimas, sino que por el ntrario, ansía ver en ellos nuinos exponentes de la vointad nacional y de la opinión ra que le dicten en forma auntica las normas que habrán servirle en el gobierno de s pueblos y en la gestión de s negocios comunes, ¿a qué iría a echar mano de meos coercitivos, palmarios o lados, reprobables en todo so ante la ley y la moral, ra violentar y torcer esa opin pública? Por otra parte, son los Congresos surgidos a la vida mediante la coacción oficial los colaboradores más apetecibles de la acción ejecutiva, como en multitud de casos se ha complacido en demostrarlo la historia nacional. Sus miembros, conscientes de su viciado origen, han querido hacerlo olvidar lanzándose por caminos de desatentada oposición, a fin de exhibir así una independencia y alteza de carácter de que sus conciudadanos pudieran juzgarlos desprovistos. Son los elegidos de los pueblos por sus talentos y virtudes los que no pierden de vista que legisladores y mandatarios son hijos de una madre común, los que, guardando el decoro debido, deben trabajar en buena concordia y armonía por el engrandecimiento de la que les dio el ser.

Servíos avisarme recibo de la presente comunicación.

Servidor y compatriota,

**Miguel Abadía Méndez**

---

## CUADRO

**que determina los individuos que no pueden ser elegidos Diputados a las Asambleas Departamentales en ninguno de los Departamentos de la República, ni en ciertos Departamentos, según la Ley 94 de 1912, en relación con la 7.ª de 1888.**

No pueden ser elegidos en ninguno de los Departamentos:

Doctor José Vicente Concha.
Doctor Miguel Abadía Méndez.
Don Marco Fidel Suárez.
Don Daniel J. Reyes.
General Isaías Luján.
Doctor Emilio Ferrero.
Doctor Jorge Enrique Delgado.
Doctor Aurelio Rueda Acosta.
Doctor Pedro León Mantilla.
Don Jorge Vélez.
Doctor Augusto N. Samper.
Doctor Manuel José Angarita.
Doctor Luis Rubio Saiz.
Doctor Luis Eduardo Villegas.
Doctor Manuel José Barón.
Doctor Tancredo Nannetti.
Doctor Constantino Barco.
Doctor Bartolomé Rodríguez P.
Doctor Alberto Suárez Murillo.
Doctor Ricardo Ochoa González.
Doctor Diego Mendoza Pérez.
Doctor Lisímaco Paláu.
Doctor Ismael E. Castro.
Doctor Agustín A. Jiménez.
Doctor Juan Francisco Mantilla.
Doctor Juan C. Trujillo A.
General Jorge Holguín.
Doctor Manuel Dávila Flórez.
Doctor Próspero Márquez.
Doctor Adriano Muñoz.
Doctor Jesús Perilla V.
Doctor Bonifacio Vélez.
Doctor Luis Felipe Rosales.

No pueden ser elegidos en los siguientes Departamentos:

Antioquia, don Pedro J. Berrío.
Atlántico, doctor Teodosio Goenaga.
Bolívar, don Ramón Rodríguez Diago.
Boyacá, doctor Alejandro Motta.
Caldas, don José Ignacio Villegas.
Cauca, don Miguel Arroyo Díez.
Cundinamarca, don José Ramón Lago.
Huila, don Alejandro Villoria.
Magdalena, don Rafael de Armas.
Nariño, don Justo Guerra.
Norte de Santander, don Luis Febres Cordero.
Santander, don Ernesto Valderrama.
Tolima, don Alejandro Caycedo.
Valle, General José A. Pinto.

En este cuadro deben considerarse incluídos los individuos que lleguen a ejercer de hoy en adelante, hasta el día de

las votaciones, los empleos de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación o Jefe del Ejército, con mando o jurisdicción en el territorio de la República.

También deben considerarse incluídos los individuos que en los respectivos Departamentos ejerzan las funciones de Gobernador en propiedad o interinamente, o tengan mando o jurisdicción en los mismos Departamentos o en una o más de las Provincias que los componen.

Bogotá, enero 5 de 1915.

El Ministro de Gobierno,

Miguel Abadía Méndez

---

## CIRCULAR

Oficina Central Nacional de Medicina Legal—Bogotá.

Señor Médico Legista de........

La medicina legal ha estado servida gratuitamente en la mayor parte de las poblaciones del país por los médicos, y en muchos casos por personas indoctas y sin responsabilidad; con lo primero se imponía una obligación onerosa a los médicos, que por lo mismo no le prestaban la atención que demandan estos estudios, y con lo segundo se dejaba en manos de personas ignorantes la suerte de la administración de justicia, porque siendo la exposición de los peritos la base del proceso, unas veces puede agravar indebidamente la pena, y otras disminuírla sin motivo, y aun llegar hasta determinar la absolución de un delincuente. Para dar a la administración de justicia la base sólida y científica de que carecía, se expidió la Ley 53 de 1914, que creó esta Oficina Central de Medicina Legal, y las Departamentales de la misma clase, y extendió la institución de los Médicos Legistas por todos los puntos donde existan médicos graduados que quieran inscribirse como tales, asignándoles una remuneración muy satisfactoria por sus servicios.

Conviene hacer propaganda para que se inscriban el mayor número de Médicos Legistas, porque con esto se colabora a la más pronta y eficaz administración de justicia y se evita a los médicos las molestias de los viajes y los perjuicios que por ellos puedan recibir, y al Gobierno algunas veces, o a los particulares en el mayor número de casos, puesto que son ellos los que deben pagar el servicio médico legal, el recargo de los viáticos.

Sería conveniente que para acreditar el servicio médico legal y para no hacerlo demasiado gravoso, se dieran algunas instrucciones a los Alcaldes, para que sólo ordenen las diligencias indispensables a la buena marcha de la justicia.

Como no queda incluída en este servicio la práctica de autopsias de personas que mueren sin que haya médico que certifique sobre la causa de la defunción, no tienen los Médicos Legistas obligación de practicarlas, a menos que se presuma que la muerte ha sido resultado de un delito, porque el Gobierno sólo en este caso paga los honorarios por la necroscopia. A pesar de esto convendría que las Oficinas de Medicina Legal de los Departamentos prestaran este servicio en la respectiva capital, como lo hace aquí la Oficina Central; y esto porque es más fácil que pase inadvertido un crimen, en los centros de mayor población y cultura, que en Municipios de pocos habitantes, donde todos se conocen, y hasta puede decirse que la vida es en común.

Toca a los Médicos Legistas proveerse por cuenta propia de los instrumentos y demás útiles para el ejercicio de este nuevo ramo de su carrera profesional.

Es innecesario llamar la atención de los que formen parte del gremio de Médicos Legistas sobre la importancia que hay en darle la mayor respetabilidad y en hacerlo lo más útil, reuniendo y remitiendo a la Oficina Central el mayor número de datos estadísticos, con anotaciones que los aclaren y amplíen, lo mismo que copia de las sentencias en los casos de interpretación dudosa, para formar un cuerpo de doctrina, y en fin, todas las indicaciones que tiendan al desarrollo y perfeccionamiento de la medicina legal nacional.

Para que las memorias de los médicos sean cubiertas en las respectivas Administraciones de Hacienda Nacional, irán visadas por los Jefes de la Oficina de Medicina Legal Departamental, quienes sólo pueden hacerlo cuando tengan en su poder la relación detallada que de las diligencias médicolegales deben pasarles al fin de cada mes los funcionarios de instrucción, expresando el nombre del Médico Legista y del servicio que ha prestado, junto con copia de la exposición pericial.

El Jefe de la Medicina Legal,

J. M. Lombana Barreneche

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administradora Subalterna de Correos de La Mesa y Carlos Julio Tello, sobre suministro de un estante para servicio de la Administración de Correos.

Graciela Pérez V., en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos Nacionales en oficio número 6445 A, de fecha 26 de septiembre de 1914, y Carlos Julio Tello, mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Tello se compromete a entregar, para la Administración de Correos, lo siguiente:

Un estante de madera de cedro con cuatro cajones con cerradura, con cuatro metros y medio de ancho, dos metros cuatro centímetros de alto; cuatro entrepaños y una cornisa arriba.

Pérez V. se compromete a hacer pagar a Tello, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de treinta pesos ($ 30) oro, o su equivalente en papel moneda, como valor del estante que se contrata por el presente documento, pago que debe hacer el Tesoro Nacional.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Y para constancia firmamos dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en La Mesa, a doce

de octubre de mil novecientos catorce.

*Graciela Pérez V.*—*Carlos J. Tello.* Testigos, *J. E. Oviedo*—*Antonio Pinzón.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 15 de octubre de 1914.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Tumaco y Federico Payán, sobre embarque y desembarque de cien sacos de correspondencia o de encomiendas de la Oficina Postal de este puerto, a bordo de las embarcaciones surtas en la bahía, respectivamente.

Nosotros, Carlos Medina Castro, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos y Telégrafos en oficio número 1637 de 27 de mayo próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará **Agente Postal**, y Federico Payán, por otra, que se llamará **Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a embarcar, de la Oficina Postal de este puerto, a bordo de las embarcaciones surtas en la bahía, y a desembarcar en Barbacoas, de dichas embarcaciones, una vez arrimadas a los atracaderos, a la Oficina Postal, cien (100) sacos de correspondencia o encomiendas, mensualmente.

2.° El Agente Postal se compromete a hacer pagar al Contratista, mediante la presentación de las cuentas respectivas, la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro mensuales.

3.° Si la cantidad de sacos de correspondencia o encomiendas mensual no alcanzare a cien (100), se le deducirán al Contratista diez y seis centavos ($ 0-16) oro por cada saco; mas si fuere mayor la cantidad, se le pagarán diez y seis centavos ($ 0-16) oro por cada uno.

4.° Para garantizar el cumplimiento de este contrato, y responder de las pérdidas que pudieren ocurrir en el acarreo a que él se refiere, el Contratista presenta como fiador al señor don José A. Mayolo; bien entendido que esa responsabilidad queda sin efecto en caso de fuerza mayor o accidente fortuito, debidamente comprobado.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Administrador de Correos y Telégrafos.

Se firman dos ejemplares del presente contrato, ante dos testigos, en Tumaco, a los ocho días de septiembre de 1914.

El Agente Postal, *Carlos Medina C.* El Contratista, *Federico Payán*—El fiador, *Mayolo*—Testigo, *Emiliano Cuevas F.*—Testigo, *R. del Castillo.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 8 de 1914.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 1530 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se suprime el Resguardo de Barbacoas y se reduce el personal del Resguardo de Domingo Ortiz.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el informe rendido por el Jefe del Resguardo de Buenaventura al Administrador de la Aduana de aquel puerto, en oficio número 403 de 4 de diciembre en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de enero próximo venidero queda suprimido el Resguardo Nacional de Barbacoas.

Artículo 2.° Redúcese a doce Guardas el personal del Resguardo de Domingo Ortiz.

Comuníquese por telégrafo a quienes corresponda, y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

—

## DECRETO N.° 1535 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de los Resguardos dependientes de la Aduana de Buenaventura y Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos del personal de los Resguardos que en seguida se expresan:

**Resguardo de Micay.**

Subjefe, señor Enrique Mercado.
Cabo, señor Juan Gómez.
Guarda, señor Misael Vega.
Guarda, señor Tomás Vidal.
Guarda, señor Victoriano Arango.
Guarda, señor José A. Bravo.
Guarda, señor Manuel E. García.
Guarda, señor Facundo Riascos.

**Resguardo de Pizarro (Palestina)**

Subjefe, señor Manuel José Cobo.
Cabo, señor Ernesto Losada.
Guarda, señor Vidal Guzmán.
Guarda, señor Manuel de Córdoba.
Guarda, señor Tulio Valencia.
Guarda, señor Pedro Nel González.
Guarda, señor Maximiliano Restrepo.

Guarda, señor Guillermo Escobar.
Guarda, señor Hermógenes Córdoba.

**Resguardo de Nuqui.**

Cabo, señor Manuel C. Ramírez.
Guarda, señor Luis María Flórez.
Guarda, señor Carmen Hurtado.
Guarda, señor Florencio Valencia.
Guarda, señor Nicomedes Victoria.

**Resguardo de Guapi.**

Subjefe, señor Julio Calero Pino.
Cabo, señor Eduardo Diago.
Guarda, señor Santiago Vergara.
Guarda, señor Andrés Olaya.
Guarda, señor Demetrio Góngora.
Guarda, señor Ascensión Ramos.
Guarda, señor Rafael Obregón.
Guarda, señor Abel Bazán.
Guarda, señor Pío Aguirre.

**Resguardo de Domingo Ortiz.**

Subjefe, señor Ezequiel Rojas.
Cabo, señor Florencio Otero.
Guarda, señor Jacinto Portocarrero.
Guarda, señor Encarnación Panchano.
Guarda, señor Heriberto Eraso
Guarda, señor Juan Antonio Satizábal.
Guarda, señor Angel Buila.
Guarda, señor Casiano Torres.
Guarda, señor Eleuterio Portocarrero.
Guarda, señor Prudencio Córdoba.
Guarda, señor Ismael Ponce.
Guarda, señor Jenaro Torres.
Guarda, señor Leopoldo Calonge.
Guarda, señor Julio Prado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 1540 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento para la Aduana de Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Contador de la Aduana de Tumaco al señor Pelayo E. Ricaurte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 1529 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se eleva el impuesto de papel sellado y timbre nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° de la Ley 126 de 1914,

DECRETA :

Artículo 1.° Elévase al duplo, desde el 1.° de enero de 1915, el impuesto de papel sellado y timbre nacional existente.

Para los efectos de este Decreto cada hoja de papel sellado tendrá el valor de veinte centavos, y así se computará desde la fecha expresada en las Administraciones de Hacienda y Oficinas de expendio.

Artículo 2.° Por Decreto separado se hará la reorganización del impuesto que autoriza la ley.

Artículo 3.° Comuníquese por telégrafo a las Administraciones de Hacienda, y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 1548 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio del Tesoro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° de la Ley 25 del presente año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 1373 de 5 de diciembre en curso,

DECRETA :

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito extraordinario, por la suma de cuarenta y cinco pesos diez y seis centavos ($ 45-16) oro, trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

*Gastos varios.*

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . .$ 45 16

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

*Gastos varios.*

Artículo 569 A. Sueldo del Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá, a $ 100 mensuales, del 18 al 31 de diciembre.$ 45 16

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 23 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se reducen los sueldos de los empleados públicos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le concede el artículo 1.° de la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo único. Desde el mes de enero de 1915, y mientras dure la mala situación fiscal, se reducirán en un 5 por 100 los sueldos de los empleados públicos de la Nación, exceptuando los de las Hermanas de la Caridad que residen en los Lazaretos y los de Directores de Escuelas Públicas Primarias a cargo de la Nación.

Quedan incluídos en esta disposición los sueldos de los empleados subalternos del Poder Judicial y los sueldos y raciones del Ejército. La reducción de los sueldos de los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales empezará a hacerse el 1.° de mayo de 1915, y los de los Jueces Superiores y de Circuito el día 1.° de junio de 1915, fechas en que comienza, respectivamente, el nuevo período de estos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 25 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Contador de la Oficina de Contabilidad de la Tesorería General de la República al señor Juan B. Caro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

## DECRETO N.° 2 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor Pablo Enrique Caicedo del puesto de Primer Ayudante de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño, promuévese a dicho puesto al doctor Fernando Santacruz, segundo Ayudante de la misma Comisión.

Para llenar la vacante que deja el doctor Santacruz nómbrase segundo Ayudante de la Comisión al doctor Samuel Chaves.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

*Avisos oficiales.*

CERTIFICADO

Yo Elías A. Peláez Calderón, Notario Público del Circuito de Frontino, certifico:

1.° Que por escritura pública número doscientos cuarenta y dos (242), otorgada ante mí en esta misma fecha, fue protocolizada otra escritura otorgada ante el señor Joseph Phillips Crawley, Notario Público de la ciudad de Londres, en Inglaterra, el veintiocho (28) de julio del año en curso, autenticada en la misma fecha por el Cónsul General de Colombia, residente en esa ciudad.

2.° Que en la escritura protocolizada consta que el señor John Jameson Truran, en su carácter de Liquidador de la Sociedad anónima, domiciliada en Londres, conocida con el nombre de Antioquia (Frontino) Company Limited, revoca y anula todas las escrituras de mandato otorgadas hasta la fecha por él o por cualquiera de los Directores, a favor de cualquiera persona, para representarlo a él o a la Sociedad en esta República, lo mismo que todas las facultades y autorizaciones conferidas en tales escrituras.

3.° Que consta igualmente que el expresado Liquidador confirió poder al señor doctor Antonio Gómez C., vecino de Remedios, para representarlo a él en su carácter de tál y para representar a la Compañía en los asuntos siguientes:

Para proteger los terrenos, minas y demás bienes de la Compañía, en esta República, ejercitando para ello todas las facultades de la Compañía y del Liquidador; para contratar, nombrar y emplear todas las personas que considere necesario, con el fin de proteger y vigilar los expresados bienes, lo mismo que para despedir o suspender de su empleo a los que haya nombrado; para demandar judicial o extrajudicialmente, tomar posesión, exigir el pago y dar recibos y cartas de pago de todos los terrenos, minas, sumas de dinero, efectos, enseres y otros bienes de la Compañía; para entablar, proseguir, ejecutar, defender, contestar u oponerse a todos los juicios y otras diligencias legales y demandas concernientes a cualquier asunto en que la Compañía y el Liquidador estén o puedan estar interesados, con facultad para transigir, comprometer con árbitros, abandonar y desistir, para ajustar, liquidar, transigir o comprometer con árbitros cualquiera clase de cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, quejas y asuntos que existan en la actualidad; para otorgar las escrituras que fueren necesarias, en relación con los asuntos indicados; y, en general, para obrar en el manejo y administración de los negocios y bienes de la Compañía y del Liquidador, de la manera que el apoderado considere más conveniente a los intereses de los mismos; y finalmente, para nombrar y despedir a su beneplácito cualquier sustituto o sustitutos como apoderado o agente.

Para los fines legales de los artículos segundo (2.°), tercero (3.°) y cuarto (4.°) del Decreto legislativo número dos (2) de diez y nueve (19) de enero de mil novecientos seis (1906), y destinado a los interesados, expido el presente certificado, en la ciudad de Frontino, a veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

Va en dos fojas útiles, cuyas márgenes he rubricado.

ELIAS A. PELAEZ CALDERON, Notario Público.

Presentado el 26 de septiembre de 1914.

*Gamboa V.*, Secretario interino.

(257) 502 palabras—3 veces—$ 603.

3—3

1491—Número mil cuatrocientos noventa y uno.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez de diciembre de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Carlos A. Zerrate y Felipe Orjuela R., varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, compareció el señor Percy Matheson Jost, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijo:

Que me presenta para su protocolización en esta Notaría, en donde quedan incorporados, y al efecto los declaro protocolizados por medio del presente instrumento, la ratificación y prórroga de un poder, hecha por Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos catorce y la certificación del Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, señor Dougall Coushing, con la misma fecha, documentos que se hallan debidamente estampillados, autenticados y registrados, constan de tres fojas útiles y su tenor con el de la boleta que acredita

el pago de los derechos de registro, es como sigue:

A todos los que las presentes vieren, hago saber:

Que yo, Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, y en virtud de las facultades de que estoy investido en el poder conferido el día catorce de marzo de mil novecientos doce a Percy Matheson Jost, por el presente declara:

Primero. Que ratifica todos y cada uno de los actos y contratos que durante los días corridos del primero de abril de mil novecientos catorce hasta el día de hoy, haya ejecutado el señor Percy Matheson Jost, a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, en desempeño del aludido poder, el cual fue conferido a nombre y representación de esta Sociedad el catorce de marzo de mil novecientos doce, por S. H. Ewing, Vicepresidente de la dicha Sociedad, por T. B. Macaulay, como Director Gerente y Secretario de ella, y por mí, F. G. Cope, como Subsecretario de la misma Sociedad.

Segundo. Que igualmente ratifico, confirmo y apruebo desde ahora, todos y cada uno de los actos que el propio Percy Matheson Jost, en desempeño de dicho poder, ejecute a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, durante el plazo que corra desde el día de hoy hasta el día en que el presente documento sea inscrito en la Oficina de Registro de documentos públicos y privados en el Circuito de Bogotá.

Tercero. Que le prorrogo al señor Jost, hasta el día primero del mes de abril del año de mil novecientos quince, en los propios y precisos términos en que le fue conferido el expresado poder de catorce de marzo de mil novecientos doce, que fue legalizado el mismo día del citado mes de marzo por Dougall Coushing, Notario Público de esta Provincia de Quebec, y el siguiente día quince de marzo, por Ovidio Frechette, Cónsul General de Colombia.

Cuarto. Que si vencido el término de la presente prórroga no le hubiere sido otorgada otra prórroga, o si el presente poder no hubiere sido revocado, o no le hubiere sido conferido nuevo poder a dicho Percy Matheson Jost, ni le hubiere sido conferido poder a otra persona para sustituír y reemplazar en la República de Colombia a dicho señor Jost, como apoderado de The Sun Life Assurance Company of Canadá, continuará de derecho y de hecho el aludido señor Jost en ejercicio de dicho poder, hasta que le fuere conferido nuevo poder o fuere sustituído y reemplazado por otra persona en representación de la personería de The Sun Life Assurance Company of Canadá.

En fe de lo cual, obrando, como queda dicho, he otorgado las presentes, y les he hecho fijar el sello oficial de la Compañía, hoy veintitrés del mes de octubre de mil novecientos catorce.

*F. G. Cope*, Subsecretario.

(Hay un sello y tres estampillas de timbre nacional, por valor de noventa centavos oro).

—

Yo Dougall Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, debidamente nombrado y juramentado, y con Oficina en la ciudad de Montreal, por el presente certifico, para el conocimiento de aquellos a quienes el asunto pueda interesar:

Primero. Que en el día de la fecha compareció ante mí el señor Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada The Sun Life Assurance Company of Canadá, a quien doy fe de conocer, y quien declaró que otorgó el documento anexo prorrogando el poder conferido a Percy Matheson Jost, vecino de Bogotá, República de Colombia, y certifico que la firma del dicho señor Frederick George Cope, al pie del referido documento, es la firma auténtica de dicha persona.

Segundo. Que dicha persona tiene poder y autoridad bastante para dar y otorgar dicho documento.

En fe de lo cual firmo y sello el presente certificado en la mencionada ciudad de Montreal, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

D. Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec.

(Hay un sello).

—

El infrascrito, Cónsul General de la República de Colombia en el Canadá, certifica que la firma del señor D. Dougall Coushing, Notario Público autorizado, es verdadera y tiene la autoridad que expresa en juicio y fuéra de él.

En fe de lo cual firmo y sello, en Quebec, a 30 de octubre de 1914.

Ovidio Frechette, Cónsul General.

(Hay un sello).

—

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 7 de diciembre de 1914—Número 13689 bis.

Legalízase la firma del señor Ovidio Frechette, quien ejercía el cargo de Cónsul de Colombia en el Canadá el día 30 de octubre de 1914.

El Secretario,

Antonio Gomez Restrepo

(Hay dos estampillas de timbre nacional, por valor de treinta centavos oro).

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Registrado hoy en el libro de poderes.
Página 299.
Número 863.
Derechos, $ 30 papel moneda.
Se pagaron $ 0-30 por impuesto legal.

El Registrador,

*Julio L. Herrera*

Número 2786.

Valor, $ 0-40 oro.

—

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

El señor O. Angulo ha enterado cuarenta centavos oro por el derecho de registro de protocolización de un poder.

El Recaudador,

*D. A. Boada*

(Hay un sello).

Firma con los testigos mencionados y por ante mí, que doy fe.

(Firmados), *Percy Matheson Jost*—Testigos, *Carlos A. Zerrate*—*Felipe Orjuela R.*—*Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es fiel y primera copia de sus originales a que me remito, y la expido en cuatro fojas útiles, destinada al apoderado.

Bogotá, diciembre doce de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto,

Sergio A. Baron

(2) 1,146 palabras—3 veces—$ 1,376.

3—1

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 12 de enero de 1915 | Número 15389

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 28 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se organiza la Administración de Correos Nacionales de Facatativá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Organízase la Administración de Correos de Facatativá con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . . . .$ 50
Un Oficial de Correspondencia, con . . . . . . . . . . 45
Un Ayudante, con . . . . . 30

Surte sus efectos el presente Decreto desde el día primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 29 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor José Alejandro Arenas Administrador de Correos Nacionales de San Andrés y Providencia, por impedimento físico del señor Servilio Escobar y en reemplazo del señor Luis Carlos Villegas.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Leoncio Ortiz del Corral y Benjamín Mora para servir, en su orden, los puestos de Oficial de Correspondencia y de Portero Escribiente de la Agencia Postal Nacional de Tumaco, en lugar de los señores Néstor Mora y José B. Benavides, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 38 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se hace un reconocimiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Reconócese al señor Rufino Gutiérrez Mesa su sueldo como Visitador del ramo Postal, desde el 1.° de noviembre del año próximo pasado hasta el día 4 de los corrientes, a razón de ciento sesenta pesos ($ 160) mensuales, de conformidad con el Decreto expedido el 23 de octubre del mismo año, bajo el número 1113.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 39 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Oficina de Medicina Legal de Bogotá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Para reemplazar al señor Gonzalo Mejía, durante la licencia de sesenta días renunciables que le ha sido concedida para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina de Medicina Legal de Bogotá, se nombra al señor Benjamín Fajardo Casas, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 40 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el Decreto de fecha 5 del mes en curso, marcado con el número 28,

DECRETA:

Nómbrase al señor José Antonio Castro Ayudante de la Administración de Correos Nacionales de Facatativá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 41 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se concede una licencia en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por renuncia aceptada a la señorita Bertilda Mendoza del puesto de Administradora de Correos Nacionales de Zipaquirá, nómbrase para reemplazarla, en propiedad, a la señorita Elisa Morales Castro; y a la señora Ana Francisca García v. de Torres para servir el empleo de Ayudante de la propia Oficina.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Nacor Bolaños Ayudante de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, en reemplazo del señor Benjamín Mora, destinado al desempeño de otro cargo.

Artículo 3.° Concédese licencia al señor Ricardo González Villaveces para separarse, por el término de sesenta días renunciables, del puesto de Cartero del Departamento de Correo Urbano de la Administración General de Correos Nacionales, y nómbrase para reemplazarlo, durante ese tiempo, al señor Arnaldo Foglia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

DECRETO N.° 22 DE 1915

(5 DE ENERO)

por el cual se reconoce un Cónsul.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de los Estados Unidos el día 28 de diciembre último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Cónsul de la República de los Estados Unidos de Venezuela en Barranquilla al señor don Alfonso Mora Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio del Tesoro.*

DECRETO N.° 1528 DE 1914

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, la suma de diez mil trescientos cuarenta y nueve pesos ($ 10,349), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 33

*Administraciones de Hacienda Nacional. Personal y material.*

Artículo 274. Para establecer hasta cinco Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional en las regiones en que las requieran la oportuna provisión de las especies de timbre nacional y la ordenada recaudación de la renta, cada una compuesta de un Administrador y un Escribiente, con sueldos mensuales hasta de $ 60 y $ 30, respectivamente. (Ley 34 de 1913, artículo 5.°) .$ 5,000

CAPITULO 35

*Gastos varios.*

Artículo 296. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . 5,349

Suman las deducciones.$ 10,349

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 28

*Aduanas —Material.*

Artículo 239. Para atender a los gastos de personal y material de las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia de celo del contrabando en las Aduanas y ríos Meta y Arauca, de acuerdo con la Ley 7.ª de 1912. . $ 10,000

CAPITULO 31

*Salinas —Material.*

Artículo 244. Para gastos de elaboración, explotación y otros, en las Salinas, así:

*Chita y Muneque.*

Parágrafo 3.° Para gastos de explotación y otros 200

CAPITULO 35

*Gastos varios.*

Artículo 290. Para atender a los gastos que demande la Procuraduría de Hacienda, en el año, así:

Parágrafo 3.° Para viáticos . . . . . . . . . . . . . . . 149

Total . . . . . . . . . . $ 10,349

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 1539 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 31 del presente año, que restablece la Comisión de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914, con la cantidad de mil trescientos tres pesos veintidós centavos ($ 1,303-22), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 23

*Gastos varios.*

Artículo 212. Para los gastos que ocasione la Comisión de Relaciones Exteriores, así:

Parágrafo 1.° De cinco miembros, a $ 300 mensuales cada uno (dos del 1.° al 31 de diciembre, y tres del 17 al 31 del mismo) . . . . . . . . . . . . $ 1,035 48

Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 200 mensuales, del 1.° al 31 de diciembre . . . . . . . . . . 200 . .

Parágrafo 3.° Del Oficial Mayor, a $ 150 mensuales, del 18 al 31 de diciembre . . . . . 67 74

Total . . . . . . . . . . $ 1,303 22

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 1549 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 84 del presente año, sobre higiene pública y privada,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914, con la cantidad de mil ochocientos veintiocho pesos ochenta y cinco centavos ($ 1,828-85), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 7.°

*Higiene pública nacional.*

Artículo 10 A. Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 84 de 1914, así:

*Junta Central de Higiene.*

Parágrafo 1.° De cuatro miembros, a $ 120 mensuales cada uno, del 5 al 31 de diciembre . . . . . . . . . . . $ 418 04

Parágrafo 2.° Del Oficial Escribiente, a $ 60 mensuales, en el mismo tiempo . . . . . 52 25

*Direcciones Departamentales de Higiene.*

Parágrafo 3.° De trece Directores Departamentales de Higiene, uno para cada uno de los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima y Valle, a $ 80 mensuales cada uno . . . . . . . . . . . . 905 71

Parágrafo 4.° De trece Escribientes, uno para cada Director, a $ 40 mensuales cada uno . . . . . . . 452 85

Total . . . . . . . $ 1,828 85

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de diciembre de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ 98,371 24

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, remitido en billetes, por correo de encomiendas.$ 18,000 ..

De la misma Aduana, consignaron los señores Palacio & Martínez Aparicio por cuenta de derechos de importación causados en Barranquilla 380 38

De la misma Aduana, consignó el señor Alfredo Garcés para tener allá a su orden . . . . . . . . . . . . 200 ..

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 2,741 95
En vales . . . . . . . . 296 47 — 3,038 42

Del Consulado de la República en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla, una caja con £ 2,300, por correo de encomiendas . . . . . . . . . . . . . . $ 11,500 ..

Del mismo Consulado, remitió por conducto de la Aduana de Barranquilla, en oro americano . . . . . 4,600 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Luis C. Guisado para tener a su orden en ésa ciudad . . 185 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Calixto Andrade por cuenta de derechos causados por el señor Diego Martínez, así:

En dinero . . . . . . $ 1,060 07
En vales . . . . . . 119 93 — 1,180 ..

De la Aduana de Buenaventura, por remesa a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales en letras por derechos de importación a cargo de comerciantes de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 16,844 24

De la misma Aduana, por remesa a la Administración de Hacienda Nacional de Cali, según recibo . . . 16,000 ..

De la Aduana de Tumaco, en cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, por remesa hecha por orden de esta Tesorería . . . . . . . . . . . . . . . 9,024 07

De la misma Aduana, en un recibo, número 225, del Administrador de la Aduana de Ipiales, por remesa hecha por orden de esta Tesorería 577 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José J. de la Roche para tener en esa ciudad a su disposición . . 460 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Aquilino Villegas para tener en esa ciudad a su orden . . . . . 460 ..

De la misma Administración, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar al señor Alejandro Gutiérrez . . . . . . . . . . . 720 ..

De la misma Administración, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar al señor Alfonso Robledo . . . . . . . . . . . . . 636 24

Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el señor Juan de Dios Ortiz para entregar al señor Luis Convers . . . . . . . . . . . 100 ..

Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra por £ 200, a cargo del señor J. M. Vaugham . . . 1,000 ..

Pasan. . . . . . . . .$ 84,905 35 98,371 24

Vienen. . . . . . . . .$ 84,905 35 98,371 24

Del mismo Consulado, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por suma consignada por cuenta del señor Francisco Restrepo Plata . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

Del Consulado de Colombia en Hamburgo, en una letra a cargo de los señores V. Dugand e Hijo . . . 1,500 .. 87,905 35

*Ingresos varios.*

Por premio de oro americano por papel moneda, sobre $ 4,600 a varios precios. .$ 421 81

Intereses de demora en pago de derechos . . . . . . . . . . . . . . 12 64 — 434 45

Suma . . . . . . . . . . . . $ 186,711 04

CREDITO

Por los siguientes pagos:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1093, a favor del señor Adriano Tribín, por viáticos de regreso como Representante por la Circunscripción Electoral de Ibagué. . . . . . 75 ..

Número 1101, a favor del señor Nicolás Vargas L. (endosatario), por viáticos de regreso del señor Leonidas E. Torres, Representante por Bucaramanga . . . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1104, a favor del señor Joaquín Orrantia, por viáticos de regreso y gastos de representación de los Senadores . . . . . . . . . 2,665 ..

Número 1130, a favor del señor Guillermo León (cesionario), por viáticos de regreso del señor Arturo Ojeda, Representante por Santa Rosa 75 ..

Número 1020, a favor del señor Félix Cortés, por sus honorarios como Conjuez del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo . . 36 ..

Número 1022, a favor del señor Leopoldo Silva, por drogas suministradas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . . . . . . . 82 ..

Número 1121, a favor del señor Aurelio Fajardo, por su sueldo como Médico de Sanidad de Honda en el mes de noviembre próximo pasado. 150 ..

Número 1062, a favor del señor Joaquín Orrantia, por auxilio a los Asilos de Indigentes y Mendigos, Cualla de San José, Indigentes varones de esta ciudad y Niños Desamparados de Chapinero en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . 1,349 99

Número 1075, a favor del señor Félix Cortés, por auxilio al Hospital de La Mesa en noviembre último.. 40 ..

Números 1081, 1085, 1091 y 1123, por sueldos de los Juzgados de Fusagasugá, 1.° de La Mesa, 1.° de Guaduas y los de Vélez, en noviembre próximo pasado . . . . . . . . . 882 ..

Número 1051, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por valor de un ejemplar del Código de Minas, edición Piñeres, y trece ejemplares del Código Fiscal . . . . . . 24 80

Número 1090, a favor del señor Ricardo G. Briceño, por valor de cabuya para la distribución del *Diario Oficial*. . . . . . . . . . . . . . 3 .. 5,507 79

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Orden número 185, a favor de los señores Palacio y Martínez Aparicio, por pasajes para el señor Ministro de Chile y su familia, de La Dorada a Barranquilla, en el vapor *Palmar*. . . . . . .$ 380 38

Pasan. . . . . . . . . . . . . . . .$ 5,888 17

Vienen . . . . . . . . . . . . . . .$ 5,888 17

*Ministerio de Hacienda.*

Número 267, a favor de los empleados de la Aduanilla Nacional de Medina, por sueldos devengados en los meses de septiembre y octubre de este año . . . . . . . . . . . . $ 100 ..

Número 301, a favor del señor Guiseppe Alvano, por devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . 89 30 189 30

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . . $ 1,823 ..
En vales . . . . . . . . . . . . . 9 95 1,832 95

*Remesas.*

Al Cajero de la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta de los gastos del ramo en el presente año, según oficio número 181.$ 10,000 ..

A la Administración de la Aduana de Ipiales, por conducto de la Aduana de Tumaco, en su giro número 915 577 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignaron los señores Francisco Restrepo Hermanos, por cuenta de Francisco Restrepo Plata . . . . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

A la misma Administración, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . . . . . . . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por sus giros telegráficos, así:

Número 951, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía . . . 160 ..

Número 952, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, por conducto de la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de Manizales . . 16,844 24

A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de Arauca, por devolución que hace el señor Julio Carvajal, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán . . . . . . . . . . . . . . 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esa ciudad . . . . . . . 9,024 07

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por sus giros:

Número 148, a favor del señor Antonio Parra . . . . . . . . . . . . . 25 ..

Número 149, a favor del señor Adán Muñoz . . . . . . . . . . . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, su giro a favor del señor Benjamín Jaramillo 212 65

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por sus giros, así:

Número 135, a favor del señor Carlos García L. . . . . . . . . . . . 244 71

Número 143, a favor de sor Clelia Testa . . . . . . . . . . . . . . 548 ..

Pasan. . . . . . . . .$ 56,225 67 7,910 42

Vienen. . . . . . . .$ 56,225 67 7,910 42

Número 153, a favor de sor Serafina Ossella . . . . . . . . . . . . . 300 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus giros, así:

Número 369, a favor de los señores Rocha Hermanos . . . . . . . . 300 ..

Número 372, a favor de los señores Rocha Hermanos . . . . . . . . 200 ..

Número 377, a favor del señor Manuel Barreto . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 388, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . . . . . . 120 .. 57,345 67

*Depósitos.*

Pagado por cuenta de embargos judiciales . $ 61 33

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 65,317 42

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 186,711 04 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 65,317 42 |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 121,393 62 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 35,625 16 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 7,006 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 416 40 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 65,190 21 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 8,753 81 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 121,393 62 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Obras Públicas.*

A buena cuenta de la orden de pago número 412, por $ 24,000, a favor del señor Pedro A. Restrepo R. (Habilitado), por gastos en la Carretera Central del Norte en la parte de Boyacá en los meses de abril a septiembre, inclusive, del presente año . . . . . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1073, a favor de la señora Mercedes Acebedo, por auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en noviembre . . . . . . . . . . 60 ..

*Remesas.*

Al Habilitado de Pensiones, para el pago de pensiones de Cuaspud . . . . . . . . . . . . . . 14,723 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 19,783 ..

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ | 23,613 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 19,783 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 3,830 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería.

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

EDICTO

En el asunto de la mina **San Pablo** número 1.° se dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Apruébase la Resolución número 261, dictada por la Intendencia del Chocó el 26 de mayo último, en relación con la mina **San Pablo** número 1.°, denunciada por los señores Jorge Mercado y Antonio Asprilla A., y ubicada en el Municipio de Istmina, fracción de Mangrú, sobre el lecho y márgenes del río San Pablo, en la dicha Intendencia.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Por tanto, y para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en las condiciones legales, en lugar visible de la Sección 2.ª de este Ministerio, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Subjefe de la Sección,

*Mariano Argüelles*

---

EDICTO

En el asunto de la mina **San Pablo** número 3 se dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Apruébase la Resolución número 262, dictada por la Intendencia del Chocó el 26 de mayo último, en relación con la mina **San Pablo** número 3, denunciada para los señores Jorge Mercado y Antonio Asprilla A., y ubicada en el Municipio de Istmina, fracción de Mangrú, sobre el lecho y márgenes del río San Pablo, en la dicha Intendencia.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Por tanto, y para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en las condiciones legales, en lugar visible de la Sección 2.ª de este Despacho, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Subjefe de la Sección,

*Mariano Argüelles*

---

ACTA

de entrega número 42 en el ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que ha sido entregado por la Compañía y recibido por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6162 de fecha 2 de julio próximo pasado, en la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira,** y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de un kilómetro comprendido entre las abscisas kilómetro 155 a kilómetro 156.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905 y conforme al trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resoluciones de 30 de abril de 1910 y 4 de septiembre de 1912; los cortes y terraplenes con un ancho de 4 metros en la base de los primeros y el mismo ancho en la corona de los segundos. De las obras de arte construídas en este kilómetro se dejará constancia en el acta que se suscriba al entregarse el mismo kilómetro enrielado.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a veintitrés (23) de agosto de mil novecientos catorce (1914).

*Jorge Vergara E.*, Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*Luis L. Guerrero*, Ingeniero Jefe—Testigo, *Absalón Reyes*. Testigo, *R. Arboleda R.*

---

ACTA

de entrega número 43 en el ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; R. Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6476, de fecha 29 de agosto próximo pasado, en la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira,** y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de cuatrocientos sesenta (460) metros comprendidos entre las abscisas kilómetro 177|500 a kilómetro 177|960.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905 y conforme al trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resoluciones de 30 de abril de 1910 y 4 de septiembre de 1912.

El plano del trayecto materia de la presente acta es un alineamiento en recta, y el perfil es el siguiente:

De kilómetro 177|500 a kilómetro 177|540 bajada al 0.7 por 100 . . . . . . . . metros 40

De kilómetro 177|540 a kilómetro 177|960 horizontal . . . . . . . . metros 420

Total . . . . . . . . metros 460

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a dos (2) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

*Jorge Vergara E.*, Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*Luis L. Guerrero*, Ingeniero Jefe—Testigo, *Absalón Reyes*. Testigo, *Guillermo Sandoval*.

---

*Avisos oficiales.*

---

NOMBRAMIENTOS

verificados el 30 de septiembre de 1914 por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de Constructores, domiciliada en Bogotá, para el período que termina el 30 de junio de 1915.

En la ciudad de Bogotá, el día treinta de septiembre de mil novecientos catorce, se reunió, previa convocatoria anterior, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía anónima denominada Sociedad de Constructores, establecida por escritura pública número 855, de fecha 26 de septiembre de 1912, otorgada ante el Notario 3.° del Circuito de Bogotá, con el objeto, a más de los que se especificarán en esta acta, de renovar sus empleados principales.

Concurrieron los accionistas señores Arturo Pardo Morales, tenedor de cincuenta (50) acciones; Luis Samper Sordo, con ochenta y cinco (85); Luis Calderón Tejada, con ochenta y siete (87); Juan B. Quintero C., con once (11); Miguel S. Valencia Samper, con treinta y cuatro (34); Julio Zapata, con doce (12); Marco T. Amorocho, con cinco (5); José Vicente Castillo, con catorce (14); José Vicente Gamboa, con diez y ocho (18); Alfredo Sayer y Hernando Soto U., cada uno con cinco (5); Arturo Roa, con dos (2), y Bernardo Plata U. y Carlos Bonis, cada uno con una (1). Total, catorce accionistas, representando trescientas treinta (330) acciones, que forma más de la mitad del capital consignado, o sea cuatrocientas acciones vendidas hasta la fecha.

Presidió la Junta el doctor Pardo Morales, como segundo Director encargado de la Gerencia desde el cuatro de junio último, a causa del lamentable fallecimiento del Gerente principal, señor don Manuel F. Samper Brush, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad.

Habiendo el *quorum* estatutario, el Presidente manifestó que el objeto de la presente Asamblea General era verificar las elecciones para el período que terminará el treinta de junio de mil novecientos quince; considerar el informe del Revisor Fiscal referente a las cuentas de la Tesorería en el período anterior; votar el presupuesto para el período entrante, y darle segundo debate al proyecto de reglamento para el régimen interior de esta Sociedad.

Verificadas las votaciones, se declararon elegidos para el resto del año que termina en junio de 1915, los siguientes accionistas, quienes obtuvieron la mayoría reglamentaria, según el escrutinio practicado por los señores Roa y Gamboa:

Para Director Gerente, el señor Luis Samper Sordo, por trece (13) votos, representantes de doscientas cuarenta y cinco (245) acciones; para segundo Gerente, el señor Bernardo Plata U., por once (11) votos, representantes de doscientas sesenta y ocho (268) acciones; para tercer Director, el señor Luis Calderón Tejada, por trece (13) votos, representantes de doscientas cuarenta y tres (243) acciones; para cuarto Director, el señor Julio Zapata, por once (11) votos, representantes de ciento noventa y nueve (199) acciones; para quinto Director, el señor Miguel S. Valencia Samper, por doce (12) votos, representantes de doscientas once (211) acciones; para Tesorero, el señor José Vicente Castillo, por trece (13) votos, representantes de trescientas diez y seis (316) acciones; para Revisor Fiscal, el señor Hernando Soto U., por trece (13) votos, representantes de trescientas veinticinco (325) acciones; y para Secretario, el señor Carlos Bonis, por diez (10) votos, representantes de doscientas setenta y seis (276) acciones.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente dio orden al Secretario para comunicar a los interesados los nombramientos y resoluciones de que se ha hecho mención, y después de suspenderse la sesión por el tiempo necesario para extender la presente acta, ésta fue aprobada por el voto de todos los accionistas enumerados arriba y a presencia de ellos firmada por el Presidente y el Secretario que suscriben.

El Presidente,

LUIS SAMPER SORDO

El Secretario, *Carlos Bonis*.

Bogotá, octubre 5 de 1914.

Es fiel copia del libro de actas—El Secretario de la Sociedad de Constructores, *Carlos Bonis*.

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, octubre seis de mil novecientos catorce.

Registrado el anterior extracto hoy, a los folios 122 a 124 del libro respectivo.

*Manuel Antonio Silva*, Secretario

(3) 672 palabras—1 vez—$ 269.

CERTIFICADO NOTARIAL

El suscrito Notario público primero principal de este Circuito Notarial, certifica:

1.° Que el día diez y nueve de noviembre último y por escritura pública número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), otorgada ante esta Notaría, fue protocolizada la segunda copia de la escritura de protocolización que se hizo en la Notaría del Circuito de Cartagena el día cuatro de septiembre del presente año, de los siguientes documentos, que en el original están en lengua inglesa, con su traducción en lengua castellana, a saber:

El certificado de incorporación de la Compañía anónima inglesa denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, anteriormente denominada Cartagena (Colombia) Railway Company Limited, con domicilio en Londres; certificado expedido por el Ayudante Registrador de Compañías anónimas, señor Geo J. Sargent, que copiado a la letra, dice:

"Por el presente certifico:

"Que la Compañía denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena, Colombia, Railway Company Limited, y cuya denominación se varió por medio de acuerdo especial y con la autorización de la Junta de Comercio, el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece, se incorporó con arreglo a las leyes de compañías de 1862 a 1900, como una Compañía de responsabilidad limitada, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos seis.

"Dado, con mi firma, en Londres, el día veinte de mayo de mil novecientos catorce.

"*Geo J. Sargent*, Ayudante Registrador de compañías anónimas"; y

Los Estatutos de dicha Compañía anónima inglesa titulada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena Colombia Railway Company Limited, expedidos y autorizados por el mismo señor don Geo J. Sargent, Ayudante Registrador de compañías anónimas en Londres.

2.° Que dichos documentos están autenticados por el Notario Público vecino de la ciudad de Londres, señor Edwin Coultney Walker, cuya firma fue autenticada por el Cónsul General de Colombia en Londres, el diez de febrero de mil novecientos catorce, y la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el diez de junio del mismo año.

3.° Que de dichos Estatutos consta lo siguiente:

A) El capital primitivo de la Sociedad será de setecientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 750,000), dividido en setecientas cincuenta mil acciones (750,000), de una libra esterlina cada acción. La Compañía, en Asamblea General, podrá, de cuando en cuando, aumentar el capital, mediante acuerdo extraordinario. Para todo lo relativo a adjudicaciones y pago de acciones, se estará a lo que dispone el artículo 88 de la Ley constitutiva de las compañías, de 1908.

B) La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Londres, capital del Reino de Inglaterra.

C) El día primero de enero de cada año, y el día primero de julio de cada año, la Compañía separará de su activo general una suma semestral de dos mil quinientas libras esterlinas (£ 2,500), hasta completar treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), para formar el *fondo de seguros*. De las utilidades de cada año, o sea de las que resulten del *balance anual* que deben preparar los Directores, deducidas las cantidades que se debieren y sean exigibles, y las dos quintas partes de los intereses que se hubieren hecho pagaderos sobre las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril, se apartará la suma de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) para formar un *fondo de reparación y renovación*, hasta completar la suma de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000).

D) Los Directores, con la venia de la Compañía en Asamblea General, podrán declarar y pagar de las utilidades líquidas disponibles, *dividendos* en metálico, en acciones o garantías de otras compañías, en especie o de otro modo, con arreglo a los respectivos derechos de los miembros.

E) Los negocios de la Compañía estarán administrados por los Directores, quienes podrán ejercitar todas las facultades de ella, salvo aquellas que por leyes o por los mismos Estatutos, correspondan a la Asamblea General. Podrán practicar todos los actos y contratos que consideren ventajosos para llevar adelante los negocios de la Compañía, y en especialidad los siguientes:

*a*) Pagar todas o cualquiera de las

costas, gastos y expensas que ocasionen la organización, incorporación y establecimiento de esta Compañía o de cualquiera otra Compañía, y pagar comisiones de aseguros, suscripciones, honorarios de corredores, y corretajes que cause la colocación de cualquiera de las acciones de la Compañía.

*b*) Vender, arrendar, hipotecar, gravar o permutar los bienes o empresas de la Compañía, o cualquiera parte de los mismos, incluso todo el capital no llamado de la Compañía, en los períodos y de la manera y con las condiciones que juzgaren convenientes, y en particular, acciones (total o parcialmente liberadas), obligaciones hipotecarias o garantías de cualquiera otra compañía.

*c*) Hacer, endosar y aceptar cualesquiera letras de cambio o pagarés, por o en representación de la Compañía.

*d*) Tomar préstamos o levantar o garantizar el pago de cualquiera suma o sumas de dinero, para los fines y sobre la garantía de los bienes de la Compañía (*incluso* el capital no llamado, si lo hubiere), o cualquiera parte de los mismos, bien por vía de hipoteca, con o sin facultad para vender, o por obligaciones hipotecarias u obligaciones de capital inscrito, u otra garantía, o sin garantía y mediante las condiciones en cuanto al pago, intereses o amortización u otra causa cualquiera, según lo estimaren oportuno, pero de modo que las sumas de dinero tomadas a préstamo o levantadas, y que en cualquier período estuvieren en descubierto, no excedieren, sin la venia de una Asamblea General, de la cuantía nominal del capital de la Compañía, y del activo de la Compañía, amortizar y pagar tales garantías y préstamos, pudiendo, en relación con los mismos, hacer los arreglos que creyeren oportunos para depositar cualesquiera bienes de la Compañía bajo la custodia de fideicomisarios, o de otro modo, para beneficio y garantía de los tenedores de dichas obligaciones, y para el establecimiento de cualquier fondo de amortización o rescate, y para ingresar en tal fondo las sumas de las utilidades, o de otro concepto, que creyeren convenientes.

*e*) Adelantar el dinero de la Compañía sobre hipotecas o cualquiera otra garantía (salvo las acciones de la Compañía), y sobre el título o prueba de título que juzgaren adecuado, sin incurrir por ello en ninguna responsabilidad personal.

*f*) Ejercitar y llevar a efecto cualquiera o todos los propósitos y facultades a que se hace referencia en el acta de constitución.

*g*) Iniciar, llevar adelante y ejecutar o desistirse, prometer en árbitros, transigir o renunciar cualquiera acción, derecho o demanda, en representación de la Compañía, con respecto a cualquier asunto en que ella pudiere estar interesada.

*h*) Permitir que cualquiera de los bienes de la Compañía permanezca o sea depositado en poder de cualquier Director, funcionario o agente de la Compañía, sin responsabilidad por las pérdidas o daños que de ello se originaren.

*i*) Practicar todos aquellos actos y gestiones que fueren necesarios o conducentes al logro de los fines a que se hace referencia en el acta de constitución, o para el ejercicio u observancia de las facultades y deberes previstos en los Estatutos.

F) Podrán los Directores establecer agencias locales para la administración de los asuntos de la Compañía en el Extranjero, o en cualquier lugar determinado del Reino Unido, cuando lo creyeren oportuno, y aun nombrar mandatarios que pueden ser miembros de las agencias locales dichas, para los fines y con las autorizaciones por ellos indicados.

G) Los Directores no podrán ser menos de cinco, ni más de siete, y serán nombrados: dos de ellos por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea General, que fueren tenedores de obligaciones hipotecarias del Ferrocarril; dos en la misma forma, por los votos de los tenedores de obligaciones hipotecarias de la Navegación, y los demás, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, los que ya funcionaren, nombrar dos Directores adicionales, si lo creyeren oportuno. Las faltas accidentales las llena la Junta Directiva. En las reuniones o Comités de Directores se deciden las cuestiones por mayoría absoluta, y cuando hay empate, decide el voto del Presidente. Pueden los Directores nombrar un Gerente, para lo local, y pueden nombrarlo también para las agencias extranjeras.

H) Los primeros nuevos Directores serán los señores don J. H. Simon, don Paul Speak, don A. S. Marks, don H. W. E. Storey, y una persona cuyo nombre no figura, que debe ser nombrada por la Asamblea General. Esos primeros Directores durarán hasta que se reúna la Asamblea General de 1915, en la cual se hará el reemplazo de una tercera parte o del número más aproximado a ésta. Una porción igual será reemplazada anualmente.

I) La primera Asamblea General ordinaria se reunirá el año de 1914, y las demás en los años sucesivos en una fecha que no sea posterior, en quince meses, a la fecha de la reunión anterior. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por los Directores, a solicitud de los tenedores que representen no menos de una décima parte del capital emitido. Las funciones ordinarias de las Asambleas Generales se limitan a considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, el balance y los informes de los Directores y de los Revisores de cuentas, y a elegir Directores y otros funcionarios. Cualquier otro asunto se considerará especial, sea que se considere en Asamblea General ordinaria o en extraordinaria.

J) Sobre liquidación de la Compañía, los Estatutos únicamente disponen que "si la Compañía se liquidare (ya voluntariamente, bajo inspección o de manera obligatoria), el liquidador, con la venia de un acuerdo extraordinario, podrá dividir entre los contribuyentes en especie, cualquier parte del activo de la Compañía; y bajo la custodia de fideicomisarios, en beneficio de los contribuyentes, podrá, con igual venia, depositar cualquiera parte del activo de la Compañía.

No consta en los Estatutos cuáles sean los negocios principales de la Compañía, ni está entre los documentos protocolizados el acta de fundación del año de 1906, a que en ellos se hace relación.

No consta tampoco la duración de la Compañía, ni quiénes fueran los socios fundadores, ni el déficit que cause su liquidación, ni pacto alguno sobre la manera de resolver las diferencias que ocurran durante la sociedad o al tiempo de su disolución.

En fe de lo cual expido el presente en Barranquilla el día diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce.

Valmiro Luciano Donado

Poder Judicial—Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla.

El suscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla hace constar que ha registrado el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 38, a los folios de 60 a 69, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

*Próspero M. Donado*

—

República de Colombia—Prefectura de la Provinvia—Barranquilla.

Yo, Eduardo B. Gerlein, Prefecto de la Provincia, certifico que los señores Valmiro Luciano Donado y Próspero M. Donado desempeñan los empleos de Notario Público primero principal de este Circuito Notarial, y Secretario en propiedad del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla, respectivamente, y que las anteriores firmas que dicen sus nombres, son puestas de su puño y letra.

A petición de parte interesada, expido el presente, en Barranquilla, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

El Prefecto de la Provincia,

*Eduardo B. Gerlein*

El Secretario, *Julio C. Zúñiga*

—

El Gobernador del Departamento del Atlántico certifica que los señores Eduardo B. Gerlein y Julio C. Zúñiga ejercen en la actualidad las funciones de Prefecto de la Provincia y Secretario del mismo, respectivamente, y que las firmas que de ellos aparecen en el escrito que precede, son auténticas.

A petición verbal de parte interesada, se expide el presente certificado, en Barranquilla, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

Teodosio Goenaga

El Secretario de Gobierno,

*Alberto R. Osorio*

(4) 1,951 palabras—3 veces—$ 2,342.

3—1

—



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 13 de enero de 1915 | Número 15390

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## NOTA

sobre elecciones.

Presidencia de la República de Colombia—Número 2032—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

Aproximándose la época en que se deben verificar las elecciones para constituír las Asambleas Departamentales y el Congreso, que habrán de reunirse en el año de 1915, juzgo necesario que se haga conocer de los Jefes superiores del Ejército Nacional en las diferentes Secciones de la República, la voluntad del Gobierno sobre la conducta que deben guardar las autoridades del orden militar en la época eleccionaria en relación con sus subordinados, así como respecto de la intervención lícita a que tienen derecho los individuos que forman parte de la fuerza pública en el ejercicio del más importante de los derechos políticos de los ciudadanos.

Respecto de las autoridades militares superiores, o sean los Oficiales de diferentes jerarquías encargados de funciones de mando, su deber no es otro que el de dar garantías efectivas a los ciudadanos con el cumplimiento de las prescripciones generales del Gobierno, y, en los casos especiales, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades civiles, sin que por ningún motivo puedan formar parte de comités, sociedades o reuniones de carácter político, ni inmiscuírse en manera alguna en la designación de candidatos, ni en propaganda en pro de los que hayan sido adoptados por este o aquel grupo político, puesto que de hacerlo violarían el precepto constitucional en que se estatuye que la fuerza armada no es deliberante ni podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima, y dada la subordinación disciplinaria del Ejército sería aquel un modo de coartar la libertad de los individuos que forman parte de sus clases subordinadas a las cuales se privaría en realidad del derecho electoral que les da la ley.

No incumbe al Poder Ejecutivo decidir sobre las diferentes teorías que discuten los publicistas sobre la conveniencia o inconveniencia de reconocer a los ciudadanos que forman parte del Ejército el derecho de sufragio: incúmbele únicamente dar garantías a los derechos reconocidos en la Constitución, y comoquiera que ésta no priva a quienes sirven a la República en el Ejército del derecho electoral, privación que impone solamente la justicia como pena de delito, el Gobierno no puede asimilar a los militares a delincuentes, y, por el contrario, dada la condición especial en que se hallan aquéllos, debe procurar con celo que sea efectivo su derecho y que lo ejerzan con la más amplia libertad, cuidando de que los superiores jerárquicos se abstengan de ejercer influencia sobre el voto de sus subordinados.

Los funcionarios civiles de la Administración recibirán advertencia clara y perentoria del Gobierno, de abstenerse de todo acto que pudiera significar que ponen su autoridad, o las influencias que ésta lleva consigo, al servicio de cualquier parcialidad política o de determinadas candidaturas, de tal suerte que los empleados civiles tampoco podrán intervenir en el debate electoral para otro fin que para ejercer su derecho individual de ciudadanos, y no habrá, de consiguiente, ocasión de que los miembros del Ejército reciban de tales funcionarios órdenes o instrucciones contrarias a los deberes de que se viene tratando.

Mas, con el fin de que los individuos del Ejército puedan ejercer con toda libertad sus derechos electorales, es menester que por el Ministerio de Guerra se dicten oportunamente las reglas que

garanticen la efectividad del ejercicio de esos derechos con independencia completa, para lo cual se dará el permiso del caso, por el tiempo necesario, a Oficiales y soldados, a fin de que puedan inscribirse individualmente en las listas electorales, sin que se haga depender tal acto de la voluntad del superior, e igual permiso se les concéderá luégo para que concurran libremente a las elecciones sin que se les fiscalice en forma alguna, ni se viole el secreto del voto, que no se debe hacer consignar en urnas distintas de las destinadas a recibir los de los demás ciudadanos, lo que priva al militar de la libertad e independencia de que debe disfrutar.

Hay otros medios de conciliar los deberes de los militares, como guardianes del orden con sus derechos de ciudadanos, sin que se les haga de condición inferior a la generalidad de éstos.

Aunque la ley establece severas sanciones para la ingerencia indebida de los funcionarios en los actos electorales, como para cualquier género de fraude en éstos conviene que se haga saber a los Oficiales del Ejército que el Gobierno separará del servicio a quienesquiera que en alguna forma violen la ley o se aparten de las prescripciones que han de hacérselos conforme a las instrucciones que preceden.

Con sentimientos del más señalado aprecio, me es grato suscribirme del señor Ministro atento servidor.

JOSE VICENTE CONCHA

*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO N.° 42 DE 1915

(9 DE ENERO)

por el cual se crean unas Oficinas postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Desde la expedición del presente Decreto créase Oficina postal en las poblaciones de Malambó, Palmar de Varela, Sabanagrande y Soledad, en el Departamento del Atlántico, cada una servida por un Administrador de Correos Nacionales, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20), y un peso ($ 1) por mes para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 43 DE 1915

(9 DE ENERO)

por el cual se establece una permuta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Establécese permuta de empleos entre los señores Francisco Gaitán P. que desempeña el puesto de Ayudante de la Oficina de la Estadística de los ramos de Correos y Telégrafos, y Manuel José Pardo nombrado Oficial segundo de la 4.ª Mesa de la Administración General de Telégrafos (Fiscalización).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 44 DE 1915

(9 DE ENERO)

por el cual se crea un puesto *ad honorem* en el ramo Postal, y se nombra quien lo sirva.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Créase, **ad honorem**, el puesto de Inspector de Correos Nacionales entre los puertos de Girardot y Puerto Berrío, y nómbrase para ocuparlo al señor Camilo Carrizosa. Por la Administración General de Correos Nacionales se darán al nombrado las instrucciones que correspondan para el correcto desempeño de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 51 DE 1915

(11 DE ENERO)

por el cual se fijan los derechos que deben pagarse en la ciudad del Socorro por casilla de apartado postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que se ha establecido recientemente servicio de apartados postales en la ciudad del Socorro,

DECRETA:

Fíjase en tres pesos ($ 3) anuales el valor de los derechos que deben pagarse en la ciudad del Socorro por cada casilla de apartado postal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Hacienda.*

## JURADO DE ADUANAS

### Acta número 64.

En Bogotá, a 1.° de diciembre de 1914, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comer-

ciante señor Sergio M. Aparicio, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

En seguida se ocupó el Jurado en los siguientes asuntos:

1.° Marcelo Arango. Memorial, como representante de la Sociedad denominada **Cervecería Santander,** por medio del cual solicita se le indique el numeral de la Tarifa de Aduanas en que deban clasificarse las **tapas o tapones de corcho para las botellas de cerveza.** El Jurado resolvió: corresponden al numeral 942, con $ 0-17, consulta que ya había sido resuelta en el acta número 44, punto 4. (**Diario Oficial** número 15296).

2. Administrador General de Correos. En oficio número 1175 1-b, consulta el numeral a que corresponden dos muestras que acompaña, de **instrumentos para cortar vidrio, uno con diamante y otro con fierro.** Resuelto: corresponden ambos al numeral 142, con $ 0-12.

3.° Roberto Beck. En memorial pregunta el numeral en que deba clasificarse el **aceite rojo o ácido oleico.** El Jurado resolvió: el ácido oleico pagará el impuesto de $ 0-05 que señala el ordinal 519, de acuerdo con el artículo 7.° de la Ley 117 de 1913.

4. Director General de Correos. En oficio número 1148 pregunta el numeral a que corresponden los **cuellos de celuloide y los botones de latón para pantalones.** Resuelto: los cuellos de celuloide corresponden al numeral 384, con $ 2, como había sido resuelto ya en el acta número 47, punto 3.°; y los botones de latón corresponden al numeral 1060, con $ 0-50.

5.° El mismo. Le remite el Jefe de la Sección 13.ª de Correos (Encomiendas postales del Exterior). **un libro con pasta de cuero fino,** para que a su vez consulte con el Ministerio, a fin de que se establezca la diferencia entre éstos y los ordinarios de pasta común. El Jurado resolvió: el libro de que se trata no está expresamente mencionado en la Tarifa sino para excluírlo del impuesto fijado en el numeral 1248, pues en concepto del Químico Jefe de la Oficina Merciológica, la pasta es de imitación de cuero fino, con repujados y broche de metal ordinario. Esta circunstancia no implica que los libros con esta pasta, por razón de la excepción, pertenezcan al numeral 1247, en el cual están comprendidos los libros impresos en general, no designados, a la rústica, o con pasta de cartón, forrados o nó en papel o tela que no sea de seda, o en cuero común, como los denominados **chagrín,** tafilete o badana, que pagan $ 0-01. Por tanto el Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, dispone: los libros impresos, con pasta, cuya parte exterior sea imitación de cuero fino, aunque tengan adornos y cantoneras que no sean de oro, plata o platino, o con incrustaciones o enchapados de cualquier materia, pagarán el impuesto de $ 1 por kilo. Queda insubsistente lo resuelto el 9 de septiembre último, en el acta número 48 (**Diario Oficial** número 15310).

6.° El mismo. Manifiesta en oficio número 1195|I b que el Administrador de Correos de Cali, por medio del número 68, envía a ese Despacho como paquete recomendado una muestra de **muñecas vestidas, con cabeza de pasta y cuerpo relleno de virutas,** para su clasificación, la cual, porque la Ley 117 de 1913 no clasifica, esa Oficina, por analogía, la ha aforado a razón de $ 1-20 por kilo, y que el destinatario no acepta dicha clasificación, sometiéndose a lo que disponga el Jurado. El Jurado resolvió: no habiendo llegado la muestra de dichas muñecas, que anuncia el Administrador de Correos de Cali, se abstiene de resolver sobre la clasificación que les corresponda.

7.° Administrador de Correos Nacionales. Medellín. En oficio número 434 remite un memorial de los señores Carlos Restrepo & C.°, en que reclaman de la clasificación asignada por la Aduana a tres paquetes postales que contienen **polvo para matar moscas,** y se resuelva el punto. El Jurado resolvió: corresponde al numeral 1786.

A las seis de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Samuel Bernal*—El Magistrado, *Eugenio Andrade*—El Comerciante, *Sergio Mz. Aparicio*—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

**Acta número 65.**

En Bogotá, a 3 de diciembre de 1914, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor José María Vesga y Avila; del Comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Luégo se ocupó el Jurado en los siguientes asuntos:

1.° Luis M. Restrepo. Reclamación por clasificación dada a varios bultos de **vinos medicinales** en el numeral 623 de la Tarifa vigente, del manifiesto número (S|N) del vapor **Venezuela** de 8 de marzo último. El Jurado resolvió: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto número 1145 de 1903, no puede el Jurado conocer del anterior expediente.

2.° Torres & Guzmán. Honda. Reclamación por mala clasificación dada a dos fardos números 6348, 1|2 del manifiesto número 36 del vapor **Schwazwald** de 15 de mayo pasado. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, carece de jurisdicción el Jurado para conocer del anterior expediente.

3.° Hijos de Pastor Restrepo & Compañía. Reclamación por clasificación de una caja de zarzaparrilla, número 18, del vapor **Pz. Eitel Friedrich** de 7 de enero de 1914. El Jurado resolvió: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, carece de facultad el Jurado para conocer del anterior expediente.

4.° Samper Uribe & Compañía. Reclamación por la clasificación dada a varias cajas de vinos medicinales del manifiesto número 34 del vapor **Venezuela** de 2 de junio de 1914. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, el Jurado carece de facultad para conocer del anterior expediente.

5.° H. Medina & Compañía. Manizales. Reclamación por clasificación asignada en la 11.ª clase al bulto número 06458 del ma

nifiesto número 15 del vapor **Cuban** de 15 de mayo de 1914. Resuelto: afórese en la 10.ª clase.

6.° El mismo. Reclamación por clasificación. El Jurado resolvió: afórese en la 10.ª clase el bulto número 6 del manifiesto número 20 del vapor **Cuban** de 15 de mayo de 1913, que lo había sido en la 11.ª clase por la Aduana.

7.° El mismo. Reclamación por clasificación en la 13.ª clase dada al bulto número 303 del manifiesto número 40 del vapor **La Plata** de 20 de marzo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

8.° Franco, Cobo & Compañía. Reclamación por conducto de la Aduana sobre la clasificación dada a varios cuñetes que contenían tornillos grandes con tuercas, del manifiesto número 27 del vapor **Allemannia** de 4 de noviembre de 1913. Resuelto: afórense en la 4.ª clase.

9.° Corral & Zapata. Medellín. Reclamación por clasificación. El Jurado resolvió: afórese en la 10.ª clase el bulto número 24 del manifiesto número 25 del vapor **Cuban** de 15 de mayo de 1913.

10. Eliseo Serrano C. Bucaramanga. Reclamación por clasificación impuesta en el ordinal 623 con $ 0-40 a los bultos de **vinos medicinales** llegados en los vapores **Venezuela** de 19 de enero de 1914, manifiesto número 32, y **Albingia** de 11 de marzo de 1914, manifiesto número 10. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto 1145 de 1903, el Jurado carece de jurisdicción para conocer de la anterior reclamación.

11. El mismo. Reclamación por clasificación. Resuelto: afórese en la 10.ª clase y absuélvese de la multa el bulto número 71 del manifiesto número 8 del vapor **Magdalena** de 26 de abril de 1913.

12. Carlos Restrepo C. Reclamación relacionada con el aforo de un fardo en la 13.ª clase, número 876, que figura en el manifiesto número 17 del vapor **Almerian** de 9 de abril de 1913. El Jurado resolvió: confírmase la clasificación.

13. J. M. Plata Gran. Reclamación por clasificación en distintas clases de la Tarifa a algunos materiales para ferrocarril, llegados en vapor **Grunerwald** de 4 de abril de 1914, y **Grunerwald**, de 30 del mismo, según manifiestos números 55 y 27, respectivamente. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, el Jurado carece de facultad para conocer del anterior expediente.

14. Miguel Fadul L. & Compañía. Reclamación por multa impuesta al fardo número 10 del vapor inglés **Director** de 30 de octubre de 1913, manifiesto número 31. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto 1145 de 1903, el Jurado carece de jurisdicción para conocer del anterior memorial.

15. B. Botero R. Honda. Reclamación por recargo del 70 por 100 a 2,080 kilos de alambre liso galvanizado del manifiesto número 40 del vapor **Bavaria** de 16 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

16. J. de J. Cadena. Vélez. Reclamación por clasificación asignada en el ordinal 623, con $ 0-40 a los bultos de vino medicinal llegados por vapor **Virginia** de 15 de abril de 1914, según manifiesto (S/N). Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto 1145 de 1903, el Jurado carece de jurisdicción para conocer del anterior memorial.

17. Pulido Hermanos. Reclamación en que solicitan la reforma de clasificación y liquidación en la 7.ª clase, impuesta a las seis cajas **de líquido contra insectos**, llegadas por vapor **Nicosian** de 19 de diciembre de 1913, según manifiesto número 37. Resuelto: confírmase la clasificación.

18. M. Valderrama S. Honda. Reclama sobre la clasificación en la 6.ª clase, debiendo ser en la 4.ª, de dos cajas con **herramientas voluminosas** para la agricultura, llegadas por vapor **Niederwald** de 19 de noviembre de 1913. Manifiesto sin número. El Jurado resolvió confirmar la clasificación.

19. Odilio Mora o Gómez & C.° Reclama sobre la clasificación dada a trescientos barriles de vinos, tinto, cariñena, dulce, de 15 grados, según manifiesto número 1 del vapor **Siena** de 5 de julio de 1914. Resuelto: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto número 1145 de 1903, el Jurado carece de jurisdicción para conocer del anterior memorial.

20. Próspero Restrepo & C.° Reclamación por clasificación asignada a los seis fardos números 571|76, del manifiesto número 18 del vapor **Caunsellor** de 17 de julio último. Resuelto: liquídense los derechos sobre 587 kilos que resultaron en el acto del reconocimiento.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Samuel Bernal*—El Magistrado, *J. M. Vesga y Avila*—El Comerciante, *Manuel José Uribe R.*—El Secretario, *J. M. Lozano Berti*.

---

## Acta número 66.

En Bogotá, a 4 de diciembre de 1914, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Sergio M. Aparicio, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

En seguida se ocupó el Jurado en los siguientes asuntos:

1.° Jacinto María Ruiz. Reclamación referente a la clasificación de los bultos números 3673|6, comprendidos en el manifiesto número 15 del vapor **Albanian** de 1.° de abril de 1912. El Jurado resolvió: absuélvense de la multa.

2.° B. Botero R. Honda. Reclamación por multa impuesta a los bultos números 7|8, del manifiesto número 36 del vapor **Westerwald** de 6 de junio de 1912 Resuelto: confírmase la multa.

3.° Lorenzo Insignares & C.° Reclamación por multa. El Jurado resolvió: absuélvese de la multa a los tres bultos números 20|21 y 23, del manifiesto número 21 del vapor **Guadaloupe** de 10 de agosto de 1912.

4.° Alzamora Palacio & C.° (Por cuenta de quien corresponda). Reclamación relativa a la multa impuesta sobre los bultos números 603|4, del manifiesto número 172 del vapor **Odenwald** de 30 de junio de 1912. Resuelto: confírmase la multa.

5.° Enrique C. Fuentes, de Santa Marta. Reclamación por

multa a sesenta y un barriles de vinos, introducidos en vapor **Buenos Aires** de 13 de septiembre de 1912. Resuelto: absuélvense de la multa.

6.° A. y M. David. Honda. Reclamación por multa impuesta sobre los fardos números 3790|91, del manifiesto número 17 del vapor **Citta di Milano** de 26 de septiembre de 1912. Resuelto: absuélvense de la multa.

7.° Marcelino Laureus. Reclama, por conducto de la Aduana, de la multa impuesta al bulto número 1044 (20 kilos), del manifiesto número 4 del vapor **Martinique** de 30 de septiembre de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.° Empresa Anseática. Reclamación por clasificación a varios bultos de silicato de soda para la fabricación de jabón. Manifiesto número 6, vapor **Luna** de 19 de junio de 1914. Resuelto: refórmese la clasificación, aforando dichos bultos en $ 0-01, de acuerdo con la Resolución del Jurado de 28 de julio, acta número 43.

9.° La misma. Reclamación por clasificación. El Jurado resolvió: refórmese la clasificación dada a cien bultos de silicato de soda, importados por vapor **Calyso** de 9 de febrero de 1914, manifiesto número 3, aforándolos en $ 0-01 de acuerdo con la Resolución del Jurado de 28 de julio último, acta número 43

10. La misma. Reclamación sobre la clasificación dada a cien bultos de silicato de soda, según manifiesto número 10 del vapor **Danube** de 20 de diciembre de 1913. Resuelto: refórmese la clasificación, aforándolos en $ 0-01, de acuerdo con la Resolución del Jurado de 28 de julio pasado, acta número 43.

11. La misma. Reclamación por clasificación dada a cien bultos de silicato de soda, según manifiesto número 1 del vapor **Bacchus** de 30 de marzo del año en curso. Resuelto: refórmese la clasificación, aforándolos en $ 0-01, de acuerdo con la Resolución del Jurado de 28 de julio, acta número 43.

12. La misma. Reclamación por clasificación asignada a un bulto con campanas de bronce, de más de 25 kilos, que figura en el manifiesto número 69 del vapor **Napierian** de 13 de mayo último. Resuelto: confírmase la clasificación.

13. Melhem Nohra. Reclamación por recargo a una caja número 1 (relojes de níquel), del manifiesto número 80 del vapor **Sachsenwald** de 13 de julio de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

14. Vicente Caccioppoli & C.° Reclamación por multa impuesta a dos bultos números 3186|87, llegados por vapor **Bologne** de 21 de julio último, manifiesto número 78. Resuelto: absuélvese de la multa.

15. Francisco González & C.° Reclamación relativa al aumento, por terceras partes, impuesto a los derechos de 225 bultos con manteca, importados por vapor **Prinz Sigismund** de 25 de diciembre de 1913, manifiesto número 4. Resuelto: apruébase el procedimiento del Administrador de la Aduana.

16. Francisco Martínez. Medellín. Reclamación referente a la clasificación dada a diez y siete bultos de papel para imprenta, importados en el vapor **Sachsenwald** de 15 de abril de 1914, manifiesto número 109. Resuelto: declíranse libres de derechos de importación.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Samuel Bernal*—El Magistrado, *Eugenio Andrade*—El Comerciante, *Sergio Mz. Aparicio*—El Secretario, *J. M. Lazcano Berti.*

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 19 DE 1915

(ENERO 5)

por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la excusa presentada por el señor General Manuel Jiménez López para servir el puesto de Comandante de la segunda Brigada del Ejército, y nómbrase en su reemplazo al señor General Jesús García R., a quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 32 DE 1915

(ENERO 8)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A petición del señor General Comandante General de la primera División, y por mala conducta, declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Anacleto Abadía, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Pablo E. Serrano del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3 al **Boyacá** número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 33 de 1915

(ENERO 8)

por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes José María Mosquera del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y José J. Silvestre del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 36 DE 1915

(ENERO 8)

por el cual se reorganiza el servicio de Policía de Fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 100 de 1913 y por el Decreto número 1368 de 4 de diciembre de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase el Decreto número 41 de 17 de enero de 1914, reglamentario de la Ley 100 de 1913.

Artículo 2.° Organízase militarmente la Policía de Fronteras del modo siguiente:

Sendas Compañías para Cúcuta y Arauca, cada una con el personal y las asignaciones que se expresan:

Un Comandante, con ciento cuarenta pesos ($ 140) mensuales.

Dos Tenientes, con cien pesos ($ 100) mensuales cada uno.

Dos Subtenientes, con ochenta pesos ($ 80) mensuales cada uno.

Un Sargento primero, con cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Cuatro Sargentos segundos, con treinta y ocho pesos ($ 38) mensuales cada uno.

Cuatro Cabos primeros, con treinta y cinco pesos ($ 35) mensuales cada uno.

Cuatro Cabos segundos, con treinta y dos pesos ($ 32) mensuales cada uno.

Dos Cornetas, con treinta y dos pesos ($ 32) mensuales cada uno.

Un Tambor, con treinta y dos pesos ($ 32) mensuales.

Ochenta y cuatro soldados Agentes, a treinta pesos ($ 30) mensuales cada uno.

Un Capellán, con treinta pesos ($ 30) mensuales.

Un Oficial de Sanidad, con cien pesos ($ 100) mensuales.

Un Contador, con cien pesos ($ 100) mensuales.

La Compañía de Arauca tendrá además un Proveedor, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80).

Media Compañía para La Goajira con el personal y asignaciones siguientes:

Un Comandante, con ciento cuarenta pesos ($ 140) mensuales.

Un Teniente, con cien pesos ($ 100) mensuales.

Un Subteniente, con ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Un Sargento primero, con cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Dos Sargentos segundos, a treinta y dos pesos ($ 32) mensuales cada uno.

Dos Cabos primeros, a treinta pesos ($ 30) mensuales cada uno

Dos Cabos segundos, a veintiocho pesos ($ 28) mensuales cada uno.

Un Corneta, a veintiocho pesos ($ 28) mensuales.

Un Tambor, a veintiocho pesos ($ 28) mensuales.

Cuarenta y dos soldados Agentes, a veinticinco pesos ($ 25) mensuales cada uno.

Un Oficial de Sanidad, con cien pesos ($ 100) mensuales.

Un Contador, con ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Media Compañía para El Carchi, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Comandante, con ciento veinte pesos ($ 120) mensuales.

Un Teniente, con setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales.

Un Subteniente, con sesenta y cinco pesos ($ 65) mensuales.

Un Sargento primero, con treinta y cinco pesos ($ 35) mensuales.

Dos Sargentos segundos, a treinta pesos ($ 30) mensuales cada uno.

Dos Cabos primeros, a veintiocho pesos ($ 28) mensuales cada uno.

Dos Cabos segundos, a veinticinco pesos ($ 25) mensuales cada uno.

Un Corneta, a veinticinco pesos ($ 25) mensuales.

Un Tambor, a veinticinco pesos ($ 25) mensuales.

Cuarenta y dos soldados Agentes, a veinte pesos ($ 20) mensuales cada uno

Un Oficial de Sanidad, con ochenta pesos ($ 80) mensuales

Un Contador, con setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales.

Artículo 3.° Cada Compañía se dividirá en dos mitades, cada mitad en dos escuadras y cada escuadra en dos pelotones.

Artículo 4.° Créase el puesto de Jefe de la frontera de Arauca y el de Ayudante Secretario del mismo, con las asignaciones mensuales de doscientos pesos ($ 200), y sesenta y cinco pesos ($ 65), respectivamente. A las órdenes de dicho Jefe estará la Compañía de Policía.

Artículo 5.° La Policía de las fronteras dependerá directamente del Ministerio de Guerra, y estará sujeta a las leyes y reglamentos militares.

Artículo 6.° Créase el puesto de Oficial de Estadística de la Policía de Fronteras, adscrito a la Sección de Personal del Ministerio de Guerra, a cuyo cargo estará todo lo relativo al personal de dicho Cuerpo, y tendrá una asignación mensual de sesenta pesos ($ 60).

Artículo 7.° Queda desde esta fecha suprimida la Jefatura Central de la Policía de Fronteras.

Artículo 8.° Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 34 DE 1915

(ENERO 8)

por el cual se adjudican unas becas en la Escuela Superior de Guerra y se destinan unos Oficiales al Curso de Estado Mayor.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que los señores Pablo Ferro, Rafael Romero, Guillermo Acosta y Manuel S. Ayala, becados del año de 1914 en la Escuela Superior de Guerra, no pudieron presentar examen por haber ingresado a última hora;

Que los Mayores Arturo Borrero, Fidel Lorenzo Casas y Vidal Umaña Ll., obtuvieron en el examen final la calificación que conforme al respectivo Reglamento les da derecho a ingresar en el Curso de Estado Mayor,

DECRETA:

Artículo 1.° Los señores Pablo Ferro, Rafael Romero, Guillermo

Acosta, Manuel S. Ayala, Arturo Borrero, Fidel Lorenzo Casas y Vidal Umaña Ll., continuarán en el goce de las becas que les fueron adjudicadas en la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2. Este Decreto surtirá sus efectos desde el día 1. de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita a la cuenta del mes de junio del presente año.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados. La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxilar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . | $ 72,766 13 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . | 1.689,546 83 | |
| Salidas en el mes. . . . . . . . | ....... .. | 1.688,981 48 |
| Existencia para julio. . . . . . | ....... .. | 73,331 48 |
| Sumas iguales. . . . | $ 1.762,312 96 | 1.762,312 96 |

Se procedió a verificar un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 55,481-86, que se descompone así:

| | |
|---|---|
| En el Banco Central, en papel moneda. . . | $ 348 20 |
| En el Banco de Bogotá, en papel moneda. . . . | 4,717 59 |
| En caja, en oro amonedado . . . . . . . . . . . | 346 .. |
| En caja, en documentos . . . . . . . . . . . | 48,786 07 |
| En caja, en papel moneda. . . . . . . . . . | 1,284 .. |
| Suma. . . . . . . . . . | $ 55,481 86 |

Nuevamente se dio cumplimiento por el señor Tesorero General, en oficio número 331 de 27 de junio último, dirigido a la honorable Corte de Cuentas, respecto al arreglo del saldo ficticio de $ 348-20 que aparece en la cuenta particular del Cajero con el Banco Central, según se había ordenado en visitas anteriores. La Corte de Cuentas no ha resuelto aún el punto, según informa el señor Tesorero General.

No se ha podido terminar todavía, por el mucho recargo de trabajo en la Oficina, el arreglo del saldo de la cuenta *Banco Central*, pero se continúa el estudio de ella, según se ha dispuesto en varias visitas anteriores.

Es errónea la imputación del artículo 278, de fecha 19 de junio último, a la cuenta de *Rentas de vigencias anteriores* por la remesa hecha por el Juez de Ejecuciones Fiscales de la suma de $ 31-66, procedente de anticipaciones de sueldos en 1906. En consecuencia deberá hacerse la deducción del caso e imputar la partida a la cuenta de *Alcances y reintegros*, a la cual corresponde.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de julio próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados. La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . | $ 73,331 48 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . . | 1.872,088 05 | |
| Salidas en el mes. . . . . . . . | ....... .. | 1.839,676 90 |
| Saldo para agosto. . . . . . . | ....... .. | 105,742 63 |
| Sumas iguales. . . | $ 1.945,419 53 | 1.945,419 53 |

Se practicó en seguida un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 62,533-60, representado así:

| | |
|---|---|
| En el Banco de Bogotá, oro. . . . . . . . . . | $ 2,153 75 |
| En caja, en documentos. . . . . . . . . . . | 60,184 12 |
| En caja, en oro. . . . . . . . . . . . . . | 111 .. |
| En caja, en papel moneda. . . . . . . . . . | 84 73 |
| Suma. . . . . . . . | $ 62,533 60 |

La existencia en caja, en vales del Tesoro, es la siguiente:

| | |
|---|---|
| En vales de $ 100 cada uno, 784. . . . . . . | $ 78,400 .. |
| En vales de $ 50 cada uno, 784. . . . . . . . . | 39,200 .. |
| En vales de $ 10 cada uno, 874. . . . . . . . | 8,740 .. |
| En vales de $ 5 cada uno, 956. . . . . . . . . | 4,780 .. |
| En vales de $ 1 cada uno, 976. . . . . . . . . | 976 .. |
| Suma. . . . . . . . . | $ 132,096 .. |

Al examinar el libro general de cuenta y razón, se encontró una con el nombre de *The Colombian National Railway C. L.*, a la cual se han abonado $ 30,000; pero debiendo abonarse éstos a buena cuenta de los varios préstamos que se le han hecho por el Gobierno, en distintas épocas, a aquella Compañía, se dispone destruír el referido abono, por artículo de deducción, para llevar esa suma al haber de la cuenta que debe abrirse con el nombre de *Empréstito al Ferrocarril de Girardot*. Allí mismo debe llevarse la suma de $ 140,000, que fue recibida en las mismas condiciones.

Se continúa el estudio de la cuenta del Banco Central para arreglar definitivamente el saldo de que se ha hablado en visitas anteriores. Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita practicada el 27 de julio pasado respecto de la mala imputación dada al artículo 278 de 19 de junio del presente año.

No habiendo ninguna otra observación que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *Daniel Merizalde.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de agosto último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . | $ 105,742 63 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . . | 1.777,411 60 | |
| Salidas en el mes. . . . . . . . | ....... .. | 1.662,009 72 |
| Saldo para septiembre. . . . . | ....... .. | 221,144 51 |
| Sumas iguales. . . | $ 1.883,154 23 | 1.883,154 23 |

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior en relación con la cuenta de *The Colombian National Railway C. L.*, la cual se eliminó para abrir la de *Empréstito al Ferrocarril de Girardot*. Mas para que se cumpla en todas sus partes lo ordenado en la misma visita a ese respecto, debe solicitarse de la Sección de Crédito Público, a la mayor brevedad posible, el envío de la cuenta que allí ha debido formarse de las cantidades dadas en préstamo por el Gobierno a esa Empresa y de los pagos que hizo el mismo por cuenta de ella, en épocas anteriores, a fin de cargar el total de esas sumas a la cuenta expresada arriba.

En el folio 104 del libro general de cuenta y razón se encontró, en el artículo 407 de 22 de agosto, imputada a *Ingre-*

*sos varios*, la partida de $ 6-43, consignada por el Habilitado del Senado como parte del sueldo de un empleado que falleció. Siendo incorrecta tal imputación, puesto que la expresada suma debe considerarse como en depósito para devolverla a la familia del finado, si la reclamare, ya que el sueldo fue devengado íntegramente por aquél, debe destruírse por artículo de deducción el asiento en referencia, así como el respectivo de reconocimiento, para hacerlo con imputación a la cuenta de *Depósitos*.

Se terminó el arreglo de la cuenta del Banco Central, como se había ordenado en visitas anteriores.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *Daniel Merizalde*.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de septiembre próximo pasado.

Examinados detenida y minuciosamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados; y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior. . . . . . . $ | 221,144 51 | |
| Entradas en el mes. . . . . . . . . | 1.170,628 52 | |
| Salidas en el mes .. .. .. .. .. .. .......... | | 1.285,128 02 |
| Saldo para octubre .. .. .. .. .. .. .......... | | 106,645 01 |
| Sumas iguales $ | 1.391,773 03 | 1.391,773 03 |

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de caja, en la fecha de la visita, y se encontró un saldo de $ 81,937-82, el cual se descompone de la manera siguiente:

| | |
|---|---|
| En el Banco de Bogotá, en oro .. ...... ..$ | 23 46 |
| En caja, en oro colombiano.. .. .. .. .. .. | 4,254 94 |
| En caja en vales del Tesoro. . . . . . . . . . . | 4.807 07 |
| En caja, en oro inglés ...... .. .. .. .. .. .. | 31 .. |
| En caja, en documentos.. .. .. .. .. .. .. .. | 62,842 13 |
| En caja, en papel moneda.. .. .. .. .. .. .. | 4,658 42 |
| En caja, en bonos del Ferrocarril de Antioquia | 5.320 80 |
| Suma $ .. | 81,937 82 |

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior en relación con la cuenta que en la Sección de Crédito Público debió formarse a la Empresa del Ferrocarril de Girardot por las varias sumas que el Gobierno le dio en préstamo; mas como hasta ahora no se ha obtenido la cuenta expresada, debe solicitarse de nuevo, a la mayor brevedad posible, del señor Ministro del Tesoro.

Igualmente se dio cumplimiento a lo dispuesto en relación con el artículo 407 de 22 de agosto pasado, de manera que con los asientos hechos quedaron arregladas las cuentas de *Ingresos varios y Depósitos*.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *Daniel Merizalde*.

---

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de octubre último. Examinados detenida y minuciosamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior .. .. .. .. ..$ | 106,645 01 | |
| Entradas en el mes ...... .. .. | 1.269,162 40 | |
| Salidas en el mes .. ...... .. .. .......... | | 1.302,316 68 |
| Saldo para noviembre .. .. .. .. .......... | | 73,490 73 |
| Sumas iguales .. .. $ | 1.375,807 41 | 1.375,807 41 |

Se satisfizo lo ordenado en la visita anterior en relación con la cuenta que debe formarse a la Empresa del Ferrocarril de Girardot, por las sumas que el Gobierno le ha dado en préstamo hasta hoy. Al ser recibida esa cuenta se describirán las correspondientes operaciones, de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejan al efecto. No habiendo ninguna observación que hacer, se termina esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *Daniel Merizalde*.

---

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá, hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor José Román Turriago, contra Justiniano Lara, se decretó por autos de fechas catorce de marzo y dos de abril del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un lote de terreno situado en la estancia de *La Moya*, jurisdicción del Municipio de Fómeque, y que linda: por el pie, con predio de Juan Miguel Lara dividido por chamba y cerca de madera por un costado, con propiedades de Jesús y Manuel Rubio, separado por una corriente de agua; por la cabecera, con tierra de los herederos de Juan de Jesús Lara, dividido por chamba, y por el último costado, con terrenos de Juan Miguel Lara, dividido por chamba.

Otro lote de terreno situado en la misma estancia de *La Moya*, jurisdicción de Fómeque, deslindado así: por el pie, con terreno de Francisco Villalobos, separado por chamba y mojones; por el costado derecho, con terreno de herederos de Venancio Turriago, separado por mojones; por cabecera, con terrenos de Dionisio Vásquez y Cruz Lemus, separado por mojones, y por el costado izquierdo, con tierras de Miguel Lara, separado por mojones.

Este lote está en común con otros propietarios. Los derechos y acciones que tiene en lote situado en el Municipio de Fómeque, en el punto llamado *Pañsaga y Moya*, y que linda: por el pie, con Vicente Ardila y Victoria Lara; por un costado, con Vicente Ardila; por otro, con propiedad del ejecutado Justiniano Lara, y por el último, con una quebrada, propiedad del mismo Vicente Ardila.

Un lote de terreno denominado *Los Cedros*, situado en el Municipio de Fómeque, en el campo de *La Moya*, cuyos linderos son: por el pie, con terrenos de Justiniano Lara; por la cabecera, con terreno de Marcelino Lara, Pedro Velásquez y Domingo Villa; por otro costado, con terreno de Rubén Rubio, y por el izquierdo, con terreno de Belisario Villalobos y herederos de Nemesio Lara.

En cumplimiento a lo dispusto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacer valer sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

El Secretario, *Pablo Angulo*

Es copia—El Secretario, *Pablo Angulo*.

(1) 433 palabras—3 veces—$ 520.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 14 de enero de 1915 | Número 15391

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

En relación con el contrato de compraventa celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Lino Forero C., apoderado legal del señor Valentín Gutiérrez, de una zona necesaria para la prolongación del **Paseo Bolívar,** hacia el Sur, y que me fue pasado en comisión para informar, previo estudio del asunto, y de oír el concepto del Ingeniero del Ministerio, os informo lo siguiente:

La zona de terreno mencionada, fue tomada, por orden y por Agentes del Ministerio de Obras Públicas, en noviembre de 1910, con la autorización generosa y espontánea de su dueño el citado señor Gutiérrez, quien lo toleró así, para evitar un largo juicio de expropiación, por considerar la obra del **Paseo** de suma importancia para la ciudad; y porque se le hizo la promesa de que el valor de la zona tomada para el efecto, se le indemnizaría inmediatamente, lo que no se cumplió no obstante haberle reconocido y pagado zonas semejantes a otros propietarios situadas al sur de la del señor Gutiérrez.

Después de una costosa gestión de cinco años, por parte del señor Gutiérrez, ha logrado poner el asunto en el estudio actual, debido al riguroso cumplimiento del deber por parte del actual Ministro del ramo, señor doctor Rueda Acosta.

El Ingeniero del Ministerio de Guerra a quien comisioné para estudiar la cuestión desde el punto de vista topográfico, superficie o cabida de la zona, avalúos, necesidad y conveniencia de la adquisición de ella, etc., se trasladó al terreno, y con el plano de la localidad a la vista, verificó medidas y demás condiciones y me ha informado:

1.° Que la zona del terreno tomada al señor Gutiérrez era indispensable para la prolongación sur del **Paseo Bolívar.**

2.° Que está en un todo de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero de Obras Públicas de entonces, señor Carlos Carrasquilla; que se compone tal zona de dos partes: una plana, la mayor; y una bastante accidentada y pendiente la menor; y que los linderos explicados en el contrato están en un todo de acuerdo con los del plano y del terreno; y que miden exactamente la superficie anotada también en el contrato (4,689-50) metros cuadrados; y

3.° Que en cuanto al avalúo dado por los peritos nombrados por las partes contratantes, lo considera más bien bajo que alto, pues tomó informe de que se han hecho otros avalúos en zonas de terrenos de algunos propietarios colindantes con el señor Gutiérrez y para el mismo efecto del trazado y construcción del referido **Paseo,** a precios mucho mayores.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es justo reconocer y pagar al señor Gutiérrez el valor de dicha zona de terreno, para no causarle más perjuicios; que la negociación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con la ley, y que el terreno tomado a dicho señor está ya totalmente transformado en vía pública y prestando el servicio a que se destinó, os propongo respetuosamente:

"Apruébase el contrato adjunto celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Lino Forero C., apoderado del señor Valentín Gutiérrez, sobre adquisición de una zona de terreno, necesaria para la prolongación sur del **Paseo Bolívar.**"

Bogotá, enero 9 de 1915.

ISAIAS LUJAN

---

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Departamento Central—Bogotá, 9 de enero de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Estudiado el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el representante de la Compañía de drama y alta comedia del señor Francisco Arés, sobre cesión temporal del Teatro de Colón, informo:

La cesión temporal del mencionado Teatro con todos sus elementos y accesorios y el gasto que ocasione el servicio de la luz eléctrica, a aquella Compañía obedece sin duda a la autorización dada al Gobierno por la Ley 2.ª de 1914 Ley que autoriza para subvencionar hasta con diez mil pesos ($ 10.000) oro, cada año, a una o más Compañías lí-

ricas, dramáticas o líricodramáticas, que actúen en el Teatro de Colón de Bogotá.

La subvención que se concede en el contrato celebrado con el representante del señor Arés, no llena ni con mucho el cupo de la partida asignada por la Ley, seguramente porque la Compañía Arés no alcanza el mérito artístico de las grandes escenas.

De la solicitud elevada al Ministerio de Obras Públicas por los miembros de la Sociedad de Autores Nacionales, se deduce, según los informes que ellos han obtenido, que tanto por su mérito artístico, en el género a que se dedica (drama) como por su completo personal, es digna de trabajar en el Teatro de Colón.

La Comisión observa únicamente dos puntos del mencionado contrato, a saber: que de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley 2.ª de 1914, ya citada, las piezas que vayan a representarse en el referido Teatro de Colón, deben ser sometidas previamente al dictamen de una Junta de Censura, nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública, y como dicha formalidad no está expresamente estipulada en el contrato que se considera, creo que debe introducírsele, y que debe exigirse otro fiador que responda, con el señor Castello, en todo caso y en cualquier tiempo, del perfecto estado del edificio, sus elementos, enseres, luz, etc., etc.

Con las indicaciones apuntadas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Apruébase en todas sus partes el contrato de fecha treinta de diciembre próximo pasado, celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Carlos A. Boggio, sobre cesión del Teatro de Colón a la Compañía Dramática **Francisco Arés**, con las adiciones de que tratan los puntos finales de este informe."

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

ISAIAS LUJAN

---

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia por conducto del Ministerio de Guerra, ha sometido al estudio del honorable Consejo de Ministros el contrato celebrado con la Fábrica de Tejidos de Medellín para el suministro de doce mil yardas de dril verde gris para vestuario del Ejército, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 3,480) ) oro. Por haberme sido pasado en comisión este asunto tengo el honor de exponer acerca de él la opinión que he formado.

En el contrato en referencia no se dio cumplimiento a ninguno de los requisitos ordenados por el artículo 21, capítulo 3.°, de la Ley 110 de 1912. No obstante esto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, por medio de los telegramas números 1369 y 1398 de fechas 7 y 15 de diciembre próximo pasado, respectivamente, celebró el contrato a que se ha hecho referencia.

Para proceder de esta manera, dicho funcionario tuvo en cuenta:

Primero. Que ya en dos ocasiones la licitación para el suministro de la misma tela había sido declarada desierta por cuanto la Fábrica de Tejidos es la única que producte dicha tela; y

Segundo. La urgencia del suministro por no existir en el Depósito vestuario para el Ejército.

Habiendo concurrido los motivos expresados, que son, entre otros, de los que autorizan para prescindir de las formalidades de la licitación al tenor de los parágrafos b) y f) del artículo 27 de la citada Ley 110 de 1912, que dice:

"Artículo 27. .............. puede prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

"b) Cuando se trate de la adquisición de objetos que son exclusivos de una fábrica, o que tienen un dueño único conocido; y

"f). Cuando hubiere urgencia evidente, calificada por el Consejo de Ministros, que no permita dar el tiempo necesario para la licitación."

En vista pues, de las anteriores autorizaciones, el contrato celebrado por el Gobernador del Departamento de Antioquia está en un todo ajustado a disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En consecuencia vuestra Comisión es de concepto que debe aprobarse el contrato que con la autorización del Ministerio de Guerra celebró el Gobernador del Departamento de Antioquia, para el suministro de doce mil yardas de dril verde gris para vestuario del Ejército, con la Fábrica de Tejidos de Medellín, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 3,480) oro.

Vuestra Comisión.

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 62 DE 1915

(ENERO 12)

por el cual se hacen unos nombramientos para la Gendarmería Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Comisario segundo Jefe de la Sección primera de la Gendarmería Nacional al señor Emilio Tavera.

Artículo 2.° Nómbrase Comisario Jefe de la Sección cuarta de la misma Gendarmería al señor Francisco García C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 64 DE 1915

(ENERO 12)

por el cual se crea un puesto en la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en la Dirección de la Policía Nacional el puesto de Comisario Jefe Investigador y Visitador General de las diversas Secciones de la Policía y Gendarmería Nacionales, con la asignación mensual de ciento cuarenta pesos ($ 140), desde el quince de los corrientes.

Artículo 2.° El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se considerará incluído en el Presupuesto de la Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 65 DE 1915

(ENERO 12)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisario Jefe Investigador y Visitador General de las diversas Secciones de Policía y Gendarmería Nacionales al señor General Francisco de P. Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Litografía Nacional. Diciembre de 1914—Enero de 1915.

En Bogotá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce, se presentó en la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal con el fin de practicar la visita ordenada por el Ministerio del Tesoro en oficio número 1317 del 19 del mismo, a solicitud de la Corte de Cuentas. No pudiéndose ultimar esta diligencia en breve tiempo por las razones que adelante se detallan, siendo la principal la necesidad de practicar inventarios, se prolongó hasta el día nueve de enero de mil novecientos quince.

Desempeña las funciones de Director del establecimiento el señor León F. Villaveces, quien por designación del Gobierno reemplazó al señor Francisco A. Cano el día cuatro de septiembre de mil novecientos catorce. El señor Villaveces, hasta la fecha en que se extiende esta diligencia, no ha prestado la fianza legal que respalde su manejo, y en estos momentos ha iniciado ya las gestiones para cumplir ese requisito, procediendo de acuerdo con el último Decreto orgánico de la Litografía. El señor Cano, quien sirvió ese puesto a partir del año de 1912, prestó fianza, y ha rendido cuentas a la Corte del ramo hasta el mes de junio de 1914, según informe recibido por el Visitador en la Sección correspondiente de la misma Corte. Enterado el Visitador, por informes verbales, de que en la entrega que hizo el señor Cano al señor Villaveces no se tuvo en cuenta inventario alguno, lo cual entraña una patente irregularidad, y más tratándose de una Oficina de esa importancia, citó a las Oficinas de la Litografía al primero de los nombrados, y se procedió a levantar la siguiente acta:

"En la ciudad de Bogotá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce, reunidos en las Oficinas de la Litografía Nacional los señores Francisco A. Cano, ex-Director del establecimiento; León F. Villaveces, Director en ejercicio, y Manuel María Mallarino, Visitador Fiscal, con comisión expresa del Ministerio del Tesoro para practicar visita en el establecimiento, el mentado Visitador requirió a los señores Cano y Villaveces para que manifiesten en qué forma y con cuáles requisitos recibieron y entregaron la Litografía, toda vez que el Visitador que interroga no ha encontrado huellas de inventarios recientes, así como tampoco diligencias escritas de entrega y recibo de la Litografía.

"El señor Cano manifestó que él entró a ejercer las funciones de Director de la Litografía el 1.° de mayo de 1912, estando encargado el señor Antonio Cancino J. del establecimiento, en su carácter de Oficial de Recibo y Entrega, y que no recibió por inventario, porque no existía ningún documento de esa especie, de acuerdo con las existencias reales. Por lo tanto, al hacer la entrega al sucesor, el día cuatro de septiembre último, se limitó a ponerlo al corriente de los trabajos en curso y del personal y servicio.

"A su turno el señor Villaveces deja constancia de que recibió la Litografía en la forma que expresa el señor Cano, y sin tener en cuenta inventario alguno.

"Se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron.

*"Francisco A. Cano—León F. Villaveces—M. M. Mallarino."*

El documento copiado fue transcrito por el Visitador a los Ministerios de Gobierno y del Tesoro y a la Corte de Cuentas, y el original queda en los libros de la Litografía.

El señor Villaveces no ha rendido a la Corte cuenta alguna, y el día 23 de diciembre carecía aquella corporación de aviso oficial que la enterara de la entrada de aquél a la Litografía y de la consiguiente salida del antiguo responsable señor Cano. El atraso del señor Villaveces no debe atribuírse a culpable descuido; esa demora ha sido impuesta por el hecho de no haberse rendido las cuentas de julio y agosto por su antecesor, sin que por otra parte pudiera crear comprobantes tan necesarios como las actas de recibo de papel en blanco, porque el libro en que se extienden, aún hoy día, no está al corriente con las que debe suscribir el señor Cano.

Como Oficial de Recibo y Entrega de la Oficina visitada actuó hasta hace pocos días, y desde 1911, el señor Antonio Cancino J., quien ha desempeñado aquel puesto sin caución alguna. A la vez desempeña el mismo señor el cargo de Habilitado o representante del Director para percibir de la Tesorería General de la República las sumas destinadas al pago del personal y material de la Litografía. Interrogado el señor Cancino en las diversas etapas de esta visita, por el estado de las cuentas, forma en que se llevan y comprobantes que las respaldan, manifestó que propiamente no se llevan libros de contabilidad, en las condiciones que previenen los decretos

vigentes sobre la materia; de sus explicaciones se dedujo y se comprobó que los únicos libros que se llevan son los siguientes: copiador de comunicaciones dirigidas a las diversas entidades públicas; libro de actas de entrega de papel en blanco para timbrar especies, y libro de recibos, en que consta la entrega de éstas a las diversas Oficinas que las manejan. La cuenta a la Corte se presentó por el señor Cano en un cuadro mensual que detalla el papel recibido; las diversas especies timbradas y entregadas, con expresión de sus valores; los totales de ese movimiento y los saldos de papel y de especies para el mes siguiente. Ese cuadro llevaba a la Corte, como comprobantes, los recibos de papel en blanco, expedidos por la Litografía, con copia de las actas; los recibos de especies extendidos a favor de la Litografía por las diversas entidades, y los duplicados de las órdenes oficiales que afectan el movimiento de esa cuenta. Los duplicados de esos cuadros desde 1912, existentes en la Oficina, se hallan sin legajar.

Los empleos que formaban la nómina de la Litografía en 23 de diciembre, son los siguientes: un Director, con $ 90 mensuales; un Transportador, con $ 70; un Oficial de Recibo y Entrega, con $ 75; cinco Prensistas, cada uno con $ 44; un Ayudante General, con $ 35; once Ayudantes de prensas, cada uno con $ 20.

Como se deja dicho, este personal lo pagaba el Oficial de Recibo, con las sumas que percibía de la Tesorería; requerido ese empleado en el curso de la visita, para que presentara las cuentas respectivas, manifestó que no las llevaba en libros especiales, y que hasta la fecha en que se le interrogaba había recibido de la Tesorería, para pago de personal y material, la suma de nueve mil ciento setenta pesos oro, que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Para material, diversas cuentas, según comprobantes.. | $ 342 |
| Saldo para personal.... | 8,828 |
| Total .... ....... .. | .$ 9,170 |

Con estos datos, y teniendo a la vista el valor de las nóminas durante todo el año entró a averiguar el Visitador hasta qué fecha estaban cubiertos los sueldos de empleados y operarios, y enterado de que se les adeudaba la última década de noviembre y las dos vencidas de diciembre, dispuso, previo cómputo general, que se procediera inmediatamente a cubrir, por el responsable y tenedor del dinero, la última década de noviembre y la primera de diciembre, ya que las cantidades entregadas por la Tesorería alcanzaban para verificar así el pago. Por el momento, y en virtud de las razones que constan en acta que se extendió en la Litografía, con las firmas del Director y del Visitador, con fecha 4 de enero, no pudo atender el señor Cancino, responsable, al cumplimiento de aquella orden, pero declaró haber recibido el dinero para atenderlas; con un intervalo de cuarenta y ocho horas, previa la adopción de ciertas medidas, los pagos de las décadas dichas los verificó Cancino en presencia del Visitador y en las condiciones que constan en el acta de que se ha hecho mérito.

El Visitador Fiscal, en vista de la deficiencia de cuentas; de la carencia de fianzas que respalden el manejo de los responsables de la Litografía; de la falta de un inventario, etc., procedió a hacer conocer de los diversos Ministerios el estado de las cosas, ya en conferencias verbales, ora por medio de comunicaciones que pueden consultarse en el copiador del Visitador. El resultado de esas gestiones fue el siguiente:

1.° Presentación al Ministerio de Gobierno de un proyecto de decreto orgánico de la Litografía.

2.° Formación del inventario que se acompaña a esta diligencia de visita, documento en que consta que el Director señor Villaveces recibe formalmente el establecimiento, y se subsana la manifiesta anormalidad que ocurrió el tres de septiembre, traspasándole la Dirección sin comprobante alguno de entrega; y

3.° Diversas notas del Visitador, dirigidas a las distintas oficinas, y encaminadas a solucionar puntos urgentes íntimamente relacionados con el régimen de la Litografía y marcha regular de los trabajos.

El proyecto de decreto sirvió de base al Poder Ejecutivo para la expedición del marcado con el número 1522 de 1914 (30 de diciembre), "orgánico de la Litografía Nacional," documento que corre publicado en el número 15382 del **Diario Oficial**. El acto mencionado legaliza, por decirlo así, la existencia del establecimiento, que fue truncada en el año de 1911, por medio del Decreto ejecutivo número 389, del 27 de abril (**Diario Oficial número** 14285). Ese Decreto eliminó la Litografía Nacional, de manera absoluta, y el marcado con el número 533 del mismo año (**Diario Oficial** número 14318), que complementa aquél, dejó la liquidación final del establecimiento al cuidado del Ministerio de Gobierno, mientras se terminaban los trabajos en curso. Después sin resucitar la entidad muerta, olvidándose que había sido decapitada, el mismo Gobierno nombró de nuevo Director, y de ahí arrancan, por lógica inflexible, las irregularidades que se observan en la marcha de aquella entidad.

El reciente Decreto además señala el personal de empleados y operarios y les fija sueldos: determina que el Director y el Contador Almacenista sean nombrados directamente por el Gobierno y presten fianzas, respectivamente, de $ 2,500 y $ 1,500; estatuye que los demás empleados y operarios sean designados por el Director, con la aprobación del Poder Ejecutivo, providencia esta última que respalda efectivamente la responsabilidad del Director, toda vez que dejando a éste el nombramiento de sus subalternos, con el control del Gobierno, no puede llegar el caso de que se atribuya a mala escogencia del personal cualquiera irregularidad que ocurra; ordena que las cuentas se lleven ajustándolas a las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y dispone que en los casos dudosos, dada la naturaleza especial de la cuenta, se tome el parecer y se siga el concepto del Director General de la Contabilidad, y además impone la obligación al Director de dictar el reglamento interno de la Litografía, con la aprobación del Ministerio de Gobierno, y deroga las disposiciones que sean contrarias al supradicho acto.

A raíz de la eliminación de la

Litografía, en 1911, y por orden del Ministerio de Gobierno, se entregaron al Estado Mayor General y a la Imprenta Nacional importantes elementos que prestaron servicio en la Litografía. Esas entregas, y otras más, que afectan los antiguos inventarios, están comprobadas en expediente que reposa en la Litografía, y que consta de diez fojas útiles. Así, una máquina rápida (Poirier), dos prensas de mano (Briset), un pantógrafo con todos sus aparatos, varias piedras y muchos otros elementos, pasaron a la Oficina militar nombrada, y el pequeño tren de prensas y de tipos de imprenta, a la Nacional. Puede decirse que el Decreto de eliminación vino a elevarse a la práctica, arrebatándole a la Litografía el valioso material que hoy debe reposar en el Estado Mayor.

Del inventario que se acompaña se desprende la necesidad inaplazable de adoptar ciertas medidas que el Visitador se permite muy respetuosamente insinuar al Gobierno:

1.° La maquinaria inútil debe retirarse del piso alto del edificio en que funciona el establecimiento, puesto que la resistencia del suelo no ha sido calculada para resistir ese peso. Parece lógico que maquinaria de esa especie se monte y funcione en amplios salones bajos y bien ventilados, que aseguren la estabilidad del montaje y protejan la higiene de los trabajadores. Además, esa maquinaria, y la que está en servicio, debe ser revisada cuidadosamente por un experto mecánico: la que se utiliza actualmente recibirá entonces las reparaciones que sean necesarias, y la que aparece como inútil, si así lo declara el experto, puede ser vendida en pública subasta y su producto aplicado al pago de la nueva maquinaria, de conformidad con la nota de pedido que ha presentado al Ministerio de Gobierno el señor Villaveces, junto con los catálogos, precios, condiciones de venta, etc. El pedido de los nuevos elementos, cuyo costo apenas alcanzará a unos cinco mil dólares, se impone; así se garantiza la existencia de la Litografía, que presta hoy, y puede prestar en lo sucesivo, importantísimos servicios, y se evita que la fabricación de especies venales se confíe a casas extranjeras, con detrimento de la industria en Colombia y con el peligro de dejar las planchas y grabados en manos extrañas, sin el control directo del Gobierno.

La armadura de la máquina grabadora, que principió hace tres años, y aún no se ha terminado, debe concluírse cuanto antes; todas las piezas están listas para proseguir esa labor, y una vez llevada a cabo ésta, se tendrá en servicio un excelente elemento, que garantiza la producción de finísimos y valiosos trabajos.

2.° La tinta de imprenta, las tarjetas en blanco y los saldos de papel deben pasar al Almacén Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, ya que todo eso puede utilizarse allí con ventajas para el Fisco; y

3.° Los restos de las instalaciones eléctrica y de gas deben retirarse para salvarlos de una total destrucción, lo mismo que un armonio para iglesia, y una vieja campana, de tamaño regular; objetos estos últimos que no se incluyeron en el inventario, porque se desconoce su procedencia y propiedad; quedan allí en depósito, y el Ministerio de Gobierno resolverá el destino que se les señale.

—

El movimiento de especies en la Litografía sin incluír las ediciones de vales del Tesoro, ha sido el siguiente, del 4 de septiembre al 31 de diciembre:

| | |
|---|---|
| Estampillas de correos, de valor de medio centavo.. | 90,000 |
| Estampillas de correos, de valor de un centavo .... .... ... | 850,000 |
| Estampillas de correos, de valor de dos centavos .... .. .. .. | 645,000 |
| Estampillas de correos, de valor de cinco centavos .... ..... .. | 280,000 |
| Estampillas de correos de retardo, de valor de dos centavos ... | 30,000 |
| Estampillas de correos de retardo, de valor de cinco centavos . | 45,000 |

*Timbre nacional.*

| | |
|---|---|
| Papel sellado—Vigencia anterior .. .. . | 186,000 |
| Papel sellado—Vigencia actual .. .. .. | 628,000 |
| Estampillas de valor de un centavo .... .. | 250,000 |
| Estampillas de valor de dos centavos .... . | 400,000 |
| Estampillas de valor de tres centavos ..... | 125,000 |
| Estampillas de valor de cinco centavos .... | 125,000 |
| Estampillas de valor de diez centavos ..... | 125,000 |
| Estampillas de valor de veinte centavos ... | 150,000 |
| Estampillas de valor de veinticinco centavos | 50,000 |
| Estampillas de valor de cuarenta centavos . | 65,000 |
| Estampillas de valor de cincuenta centavos.. | 25,000 |
| Estampillas de valor de un peso .... ..... | 12,000 |
| Estampillas de valor de dos pesos ...... .. | 7,000 |
| Estampillas de valor de cinco pesos .... .. | 2,500 |
| Estampillas de valor de diez pesos ...... . | 500 |
| Estampillas de valor de veinte pesos .... . | 500 |
| Estampillas de Habilitación, de diez centavos .. ....... ...... | 25,000 |

Los anteriores datos comprenden solamente la época del señor Villaveces, y ellos me han sido suministrados por el antiguo Oficial de Recibo; repito que no he visto cuentas, ni cuadros en que consten esos asientos, ni el movimiento de papel blanco, y los saldos de éste, en relación con las especies timbradas.

Aparte de que la Litografía se ciña en sus cuentas, en lo porvenir, a los Decretos vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, me permito insinuar la conveniencia de que se lleven con todo escrúpulo los siguientes libros:

Radicador de notas de pedido y de despachos, con el fin de que en cualquier momento se pueda comprobar la forma y oportunidad como hayan sido atendidos;

De movimiento de papel blanco, para que allí conste, por separado, y con claridad diáfana, el

número de pliegos recibidos y el que se devuelve timbrado en las diversas especies, con expresión del papel inutilizado, con los comprobantes necesarios;

El de actas de recibo de cada partida de papel, teniéndolo al corriente, sin las demoras que últimamente ha sufrido ese auxiliar;

El de recibos, con las diversas Oficinas, de las diversas especies que se entreguen, anotando el pedido a que corresponden y los saldos que faltan para satisfacerlos, si fuere el caso.

Además, cada especie debe implicar, para su movimiento, la apertura de un libro especial, de tal suerte que en cualquier momento se pueda saber cuántas estampillas, cuánto papel sellado, cuántos vales, etc., se han fabricado, el papel que se ha invertido en esos trabajos, y los saldos de ese elemento que arroje cada cuenta. Estoy seguro de que el señor Director de la Contabilidad General aplicará el mayor interés a esta organización, con mayores luces y con la experiencia que todos le reconocen.

—

Para cerrar esta diligencia, y de la manera más respetuosa, deja constancia el Visitador de que en su concepto la Litografía Nacional debe ser vigilada escrupulosa y permanentemente por el Gobierno, previniendo por ese medio la comisión de actos que pueden afectar el Fisco, dando en tierra con la organización del establecimiento. Por fortuna, al frente de él se halla un ciudadano de probidad intachable, como lo fue su antecesor, quien pone todo lo de su parte para que las cosas marchen en completo orden, en los diversos ramos. Si a esto se añade la adopción de un reglamento bien meditado, que se haga cumplir con inflexibilidad absoluta, y el nombramiento de un Contador Almacenista, capaz de organizar el mecanismo de las cuentas, la Litografía Nacional, dentro de poco, será Oficina modelo.

*M. M. Mallarino*, Visitador Fiscal. *León F. Villarreces* Director de la Litografía Nacional.

## INVENTARIO

de la Litografía Nacional en 31 de diciembre de 1914, formado por el Director de acuerdo con el Visitador Fiscal, documento que sirve de base para la entrega que el último hace al primero de los funcionarios nombrados.

### Maquinaria inútil.

Treinta y un numeradores, siete prensas, una máquina de desmotar algodón, ocho bastidores de prensas, una máquina numeradora, una máquina de imprenta, y accesorios de la misma; una máquina de engomar, una de encuadernar, cuatro máquinas rayadoras.

### Maquinaria en servicio.

Tres perforadoras, una de pedal y dos de mano; dos máquinas rápidas, nueve prensas de mano, dos máquinas de cortar papel, cuatro cuchillas, una prensa para encuadernación, una máquina pequeña de aserrar, una máquina de chaflonar placas de metal, dos máquinas de rayar, una máquina de calar madera, una máquina de encuadernar, nueva (le falta una pieza); cuatro cepillos para metal, una máquina **Grabadora Universal**, sin acabar de armar, con todas sus piezas.

### Diversos elementos.

Veinticuatro rolos nuevos (en almacén), diez y ocho rolos (en uso), trescientos bastidores para orear papel (en almacén); cien bastidores para el mismo objeto (en uso); cuatro piedras pequeñas con grabados de estampillas antiguas de correos, cuatrocientas dos piedras litográficas para grabado y transporte, veintiocho láminas de zinc, grandes; cuarenta y dos láminas tamaño mediano, diez láminas tamaño regular, cincuenta láminas pequeñas, un rollo de zinc delgado, tintas de varios colores, en diez y seis bultos cerrados (el contenido en detalle de esos bultos se expresa en las facturas que están en poder del Director); dos bultos cerrados de barniz litográfico, cinco tarros de la misma materia, con 5 kilos de peso; tres damajuanas que contienen barnices; varios tarros que contienen la misma materia, abiertos y principiados; dos tarros pequeños que contienen aceites para máquina, cuatro paquetes grandes de tintas en polvo, diversos colores; catorce paquetes pequeños de la misma materia, setenta y dos potes con setenta y dos libras de tinta litográfica, rojo japonés; diez y seis libras verde esmeralda, diez y siete kilos verde inglés, treinta y tres kilos azul de París, sesenta kilos amarillo de Nápoles, cuarenta y cinco kilos rojo hamburgués, treinta y cuatro kilos tierra de siena, cuarenta y siete kilos amarillo carne, tres libras tinta de transporte, diez y nueve kilos tinta litográfica azul turquí, catorce kilos azul azulado, quince kilos ocre rojizo, veinte y medio kilos ocre oro amarillo, ocho y medio kilos rojo oro amarillo; diez kilos rojo mineral, catorce y medio kilos violeta, diez kilos violeta azulada, nueve kilos violeta azul, quince kilos bermellón carmín, veintiséis kilos amarillo cromo, catorce kilos marrón fotográfico, nueve kilos tinta negra, doce kilos amarillo número 2, diez y nueve kilos bermellón, siete tarros tinta de transporte, mala calidad; un kilo tinta negra, un kilo blanco brillante, una libra laca geranio, un cajón cerrado que contiene piedra pómez, un cajón abierto que contiene la misma materia para el servicio diario, treinta bloques pequeños, forma ladrillo, piedra pómez; cincuenta cajitas que contienen bronces litográficos (diversos pesos y colores), ciento seis tarros, diversos pesos, tinta de imprenta; siete metros de felpa para forrar cilindros, tres cueros para cuñas, tres cajas cerradas que contienen cartón amarillo, dos que contienen papel marquilla, dos que contienen papel estucado, ciento diez y seis cajitas, con quinientas tarjetas cada una, de borde dorado (estilos antiguos); saldos de tarjetas en blanco para visita, **menus**, folios etc. (estilos antiguos); saldos de papel de esquela sin rayar (estilos antiguos), parte de ese saldo está deteriorado por el tiempo; seis resmas de papel marquilla, tres resmas para billetes de banco; doscientos pliegos grandes de papel estucado, cuatro resmas de papel de colores (saldo de las compras hechas a don Demetrio Paredes).

(El papel que se enumera anteriormente se halla en el almacén hace mucho tiempo, junto

con recortes y saldos del mismo elemento, que pueden utilizarse para fajas y telegramas).

(Las diversas partidas de papel que ha recibido el Director para los trabajos en curso, no se incluyen en este inventario porque son materia de la cuenta que debe rendir el Director. Además, el movimiento diario de ese papel, para convertirlo en las diversas especies, impide precisar la existencia).

Quince buriles con punta de diamante para grabado, varios buriles de madera, unos deteriorados y otros en uso; trece piedras-tinteros, varios tamaños; un martillo, un serrucho, dos tenazas, dos cepillos para carpintería, un destornillador, dos reglas de hierro, un trinquete para borrar piedra, una máquina de escribir, nueva, con sus accesorios, marca **Smith Premier**; una prensa para copiar, treinta y seis mesas de trabajo, ordinarias, distintos tamaños; un banco para borrar piedras, cuatro estantes, cuatro tarimas; dos escritorios ordinarios, con sus estantes; una caja de hierro, grande; una pequeña, doce sillas y asientos en uso (algunos deteriorados), diversas partes de antiguos mostradores, en completo deterioro; cuatro sofás viejos; restos de la antigua instalación de gas, que se compone de arañas colgantes y tubería adherida a las paredes; restos de la antigua instalación eléctrica, pantallas, cordones, etc.; tres tinteros en uso, diversos útiles de escritorio, mangos, plumas, etc., en cantidades que no se aprecian porque apenas alcanzan para unos pocos días más.

Se hace constar que el edificio, en lo general, se halla en pésimo estado, lleno de goteras, con pavimentos casi en absoluto destruídos, sobre todo en los salones altos de maquinaria. Las Oficinas propiamente dichas carecen de mobiliario decente, y los empapelados, muy antiguos, se encuentran en absoluto desperfecto.

Se firma este inventario, en la fecha arriba enunciada, por el Director del establecimiento y por el Visitador Fiscal.

El Director, *León F. Villarreces* — *M. M. Mallarino*, Visitador Fiscal.

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me han conferido los señores F. Wolff & Sohn, G. m. b. H., domiciliados en Karlsruhe (Baden), Alemania, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de toda clase de artículos de perfumería y de tocador o **toilet**, etc., las cuales consisten: la primera en la palabra **Kaloderma** (adornada la K con una palma), y debajo se lee **F. Wolff & Sohn**; la segunda en la palabra **Divinia**, y la tercera en un escudo encerrado en un octágono, en cuya parte superior interna dice: **Schutz-Marke**, y en la inferior interna: **F. Wolff & Sohn: Karlsruhe**, conforme a los tres modelos que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En trece fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicito del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de noviembre de 1914.

Señor Ministro,

*José Joaquín Pérez*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, noviembre 20 de 1914.

Téngase al señor José Joaquín Pérez como apoderado legal de los señores F. Wolff & Sohn, G. m. b. H., domiciliados en Karlsruhe (Baden), Alemania, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben publicarse por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

*Avisos oficiales.*

### EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Plácida Castro de Valderrama contra Eliecer Carrillo, por pesos, se dictaron los siguientes autos:

"Juzgado del Circuito—Cáqueza, diciembre diez de mil novecientos doce.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890.

"Notifíquese.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, marzo once de mil novecientos trece.

". . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Por tanto, se niega lo solicitado en el memorial que precede.

"Notifíquese.

"VARGAS V.

"*Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlos a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en esta fecha.

Cáqueza, diciembre primero de mil novecientos catorce.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(258) 140 palabras—2 veces—$ 112.

2—2

---

1491—Número mil cuatrocientos noventa y uno.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez de diciembre de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Carlos A. Zerrate y Felipe Orjuela R., varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, compareció el señor Percy Matheson Jost, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijo:

Que me presenta para su protocolización en esta Notaría, en donde quedan incorporados, y al efecto los declaro protocolizados por medio del presente instrumento, la ratificación y prórroga de un poder, hecha por Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos catorce y la certificación del Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, señor Dougall Coushing, con la misma fecha, documentos que se hallan debidamente estampillados, autenticados y registrados, constan de tres fojas útiles y su tenor con el de la boleta que acredita el pago de los derechos de registro, es como sigue:

A todos los que las presentes vieren, hago saber:

Que yo, Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, y en virtud de las facultades de que estoy investido en el poder conferido el día catorce de marzo de mil novecientos doce a Percy Matheson Jost, por el presente declara:

Primero. Que ratifica todos y cada uno de los actos y contratos que durante los días corridos del primero de abril de mil novecientos catorce hasta el día de hoy, haya ejecutado el señor Percy Matheson Jost, a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, en desempeño del aludido poder, el cual fue conferido a nombre y representación de esta Sociedad el catorce de marzo de mil novecientos doce, por S. H. Ewing, Vicepresidente de la dicha Sociedad, por T. B. Macaulay, como Director Gerente y Secretario de ella, y por mí, F. G. Cope, como Subsecretario de la misma Sociedad.

Segundo. Que igualmente ratifico, confirmo y apruebo desde ahora, todos y cada uno de los actos que el propio Percy Matheson Jost, en desempeño de dicho poder, ejecute a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, durante el plazo que corra desde el día de hoy hasta el día en que el presente documento sea inscrito en la Oficina de Registro de documentos públicos y privados en el Circuito de Bogotá.

Tercero. Que le prorrogo al señor Jost, hasta el día primero del mes de abril del año de mil novecientos quince, en los propios y precisos términos en que le fue conferido el expresado poder de catorce de marzo de mil novecientos doce, que fue legalizado el mismo día del citado mes de marzo por Dougall Coushing, Notario Público de esta Provincia de Quebec, y el siguiente día quince de marzo, por Ovidio Frechette, Cónsul General de Colombia.

Cuarto. Que si vencido el término de la presente prórroga no le hubiere sido otorgada otra prórroga, o si el presente poder no hubiere sido revocado, o no le hubiere sido conferido nuevo poder a dicho Percy Matheson Jost, ni le hubiere sido conferido poder a otra persona para sustituír y reemplazar en la República de Colombia a dicho señor Jost, como apoderado de The Sun Life Assurance Company of Canadá, continuará de derecho y de hecho el aludido señor Jost en ejercicio de dicho poder, hasta que le fuere conferido nuevo poder o fuere sustituído y reemplazado por otra persona en representación de la personería de The Sun Life Assurance Company of Canadá.

En fe de lo cual, obrando, como queda dicho, he otorgado las presentes, y les he hecho fijar el sello oficial de la Compañía, hoy veintitrés del mes de octubre de mil novecientos catorce.

*F. G. Cope*, Subsecretario.

(Hay un sello y tres estampillas de timbre nacional, por valor de noventa centavos oro).

—

Yo Dougall Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, debidamente nombrado y juramentado, y con Oficina en la ciudad de Montreal, por el presente certifico, para el conocimiento de aquellos a quienes el asunto pueda interesar:

Primero. Que en el día de la fecha compareció ante mí el señor Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada The Sun Life Assurance Company of Canadá, a quien doy fe de conocer, y quien declaró que otorgó el documento anexo prorrogando el poder conferido a Percy Matheson Jost, vecino de Bogotá, República de Colombia, y certifico que la firma del dicho señor Frederick George Cope, al pie del referido documento, es la firma auténtica de dicha persona.

Segundo. Que dicha persona tiene poder y autoridad bastante para dar y otorgar dicho documento.

En fe de lo cual firmo y sello el presente certificado en la mencionada ciudad de Montreal, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

D. Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec.

(Hay un sello).

—

El infrascrito, Cónsul General de la República de Colombia en el Canadá, certifica que la firma del señor D. Dougall Coushing, Notario Público autorizado, es verdadera y tiene la autoridad que expresa en juicio y fuéra de él.

En fe de lo cual firmo y sello, en Quebec, a 30 de octubre de 1914.

Ovidio Frechette, Cónsul General.

(Hay un sello).

—

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 7 de diciembre de 1914—Número 13689 bis.

Legalízase la firma del señor Ovidio Frechette, quien ejercía el cargo de Cónsul de Colombia en el Canadá el día 30 de octubre de 1914.

El Secretario,

Antonio Gomez Restrepo

(Hay dos estampillas de timbre nacional, por valor de treinta centavos oro).

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Registrado hoy en el libro de poderes. Página 299. Número 863.

Derechos, $ 30 papel moneda.
Se pagaron $ 0-30 por impuesto legal.

El Registrador,

*Julio L. Herrera*

Número 2786.

Valor, $ 0-40 oro.

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

El señor O. Angulo ha enterado cuarenta centavos oro por el derecho de registro de protocolización de un poder.

El Recaudador,

*D. A. Boada*

(Hay un sello).

—

Firma con los testigos mencionados y por ante mí, que doy fe.

(Firmados), *Percy Matheson Jost*—Testigos, *Carlos A. Zerrate*—*Felipe Orjuela R.*—*Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es fiel y primera copia de sus originales a que me remito, y la expido en cuatro fojas útiles, destinada al apoderado.

Bogotá, diciembre doce de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto,

Sergio A. Baron

(2) 1,146 palabras—3 veces—$ 1,376.

3—2

---

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

---

## LEYES DE 1909

**Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.**

**Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.**

**De venta en la Imprenta Nacional.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 15 de enero de 1915 — Número 15392

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 2 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Oficial 1.° de la Sección 1.ª del Ministerio de Hacienda al señor Gustavo Otero, durante la licencia concedida por sesenta días al propietario, señor Gabriel Otero M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 3 DE 1915

(2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Portero de la Dirección General de Estadística al señor Ricardo Sarmiento, durante la licencia concedida al propietario, señor Ezequiel Cristancho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 11 DE 1915

(4 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos del personal de los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia, así:

**Resguardo de Barranquilla.**

Cabo, Jesús María Rentería.
Cabo, Gregorio Mahecha.
Cabo, Guillermo Arjona.
Cabo, Salomón Larreamendi.
Cabo, Manuel A. Márquez.
Cabo, Ignacio Reyes.
Guarda, Miguel Valverde C.
Guarda, Santiago Jaraba.
Guarda, Leopoldo Steffens.
Guarda, Manuel Barros.
Guarda, Vespasiano Vásquez.
Guarda, Víctor C. Angarita.
Guarda, Pacomio Reyes.
Guarda, Jorge J. Lozano.
Guarda, Martín Villoria.
Guarda, Victoriano Cabrera.
Guarda, Marco T. Gómez.
Guarda, Ernesto Benedetti.
Guarda, Marco A. de la Rosa.
Guarda, Víctor M. Ospina.
Guarda, Félix L. de la Hortúa.
Guarda, Víctor Insignares.
Guarda, Pablo E. Mendoza.
Guarda, Heliodoro Chica.
Guarda, Félix Mogollón.
Guarda, Enrique Baños.
Remero, Agustín Dam.
Remero, Felipe Monsalve.
Remero, David Mora.
Remero, Ricardo Lavalle S.
Piloto, Roberto Barranco.
Práctico, Nicolás Macías.
Guarda Corneta, Ignacio Cuervo.

**Resguardo de Puerto Colombia.**

Cabo, Oscar Donado V.
Cabo, Rudesindo Sánchez Gómez.
Cabo, Julio E. Fonseca.
Guarda, Luis F. Lizarralde.
Guarda, Moisés Zamora.
Guarda, Angel María Ruiz.
Guarda, Carlos J. Arévalo.
Guarda, Miguel Nieto.
Guarda, Sebastián J. Zamudio.
Guarda, Lázaro Bravo.
Guarda, José Arango Valencia.
Guarda, Luis Olarte.
Guarda, David Escobar W.
Guarda, Mauricio Domínguez.
Guarda, Martín Amaya.
Guarda, Julio Haselbrunk.
Guarda, Cristóbal Cruz.
Remero, Félix A. Viloria.
Remero, Alberto Ariza.
Remero, Andrés Freile.
Remero, Tomás Martínez.
Piloto, Félix Vitoria.

Vigía, Ramón Vásquez R.
Guarda Corneta, Félix A. Moscoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 13 DE 1915

(4 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para el Resguardo de la Aduana de Cartagena, Calamar, Tolú, Cispatá y Puerto Escondido.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

### Resguardo de Cartagena.

Cabo, Euclides Castellanos.
Cabo, Luis E. Vega.
Cabo, Saúl Flórez A.
Cabo, Julián Rodríguez
Cabo, Rafael de la Cuadra.
Cabo, Max. Schorbogh.
Cabo, José A. Calderón.
Cabo, Francisco Caballero.
Cabo, Marcial Polo A.
Guarda, Severiano Ahumada.
Guarda, Federico Mieken.
Guarda, Carlos N. Rosales.
Guarda, Francisco Porras.
Guarda, Pedro Calvo G.
Guarda, Antonio Anillo.
Guarda, Luis G. Silva.
Guarda, Abel Suárez.
Guarda, Alberto Bonfante.
Guarda, Marco T. Núñez.
Guarda, Gabriel E. O'Byrne U.
Guarda, Carlos Rodríguez.
Guarda, Camilo Román B.
Guarda, Fernando Benedetti.
Guarda, Manuel N. Plata.
Guarda, Francisco Castillo C.
Guarda, Miguel Ortega.
Guarda, Juan de D. Castillo.
Guarda, Cristóbal Crismatt.
Guarda, Rafael Blandon.
Guarda, José A. Porras J.
Guarda, Anselmo Navas.
Guarda, Julio Calvo.
Guarda, Isaac Vélez.
Guarda, Gregorio de Aguas.
Guarda, José S. Zabaleta.
Guarda, Pedro Pardo.
Guarda, Juan Sánchez.
Guarda, Juan González.
Guarda, José de los Santos Muñoz.
Práctico, Saturnino Facete.
Práctico, Juan Martínez J.
Práctico, Román Acebedo.
Práctico, Miguel Casanova.
Práctico, Rito Lisen.
Práctico, José R. Polo.
Piloto, Manuel Muñoz.
Piloto, Juan B. Castro A.
Piloto, Andrés Rodríguez G.
Piloto, Higinio Acebedo.
Vigía, Remigio Mangones.
Ayudante, Gerardo Lores.
Remero, Juan Caicedo.
Remero, Andrés Enríquez.
Remero, Epifanio Carbales.
Remero, Benito Pereira.

### Resguardo de Calamar.

Cabo, Víctor A. Diago R.
Cabo Agustín Mier L.
Guarda, Antonio Arrieta.
Guarda, José Manuel Arrieta.
Guarda, Fernando Estarita.
Piloto, Alberto Franco G.
Remero, Lorenzo Fernández.
Remero, Enrique Estarita.
Remero, Gilberto Malo M.
Remero, Narciso Llach.

### Resguardo de Tolú.

Cabo, Gilberto Vergara.
Cabo, José María Carazo.
Guarda, Antonio Baena N.
Guarda, Francisco Pacheco.
Guarda, Félix González.
Guarda, Antonio Pérez G.
Piloto, Manuel Torres L.
Remero, Ambrosio Quesada.
Remero, José del C. Carvajalino.
Remero, Concepción Altamiranda.
Remero, Luciano Escobar.
Remero, José de la O. Torres.

### Resguardo de Cispatá.

Cabo, Napoleón Martínez R.
Cabo, Rafael Polo.
Cabo, Antonio Guerrero.
Cabo, Julio Pretell.
Guarda, Antonio Polo.
Guarda, Luis López.
Guarda, Ricardo Gómez.
Guarda, Julián Porras.
Guarda, Alberto Núñez D.
Piloto, Hilario Camacho.
Remero, Pedro Calao.
Remero, José María Ramos.
Remero, Pedro María Eraso.
Remero, Esteban Olascoaga S.

### Resguardo de Puerto Escondido

Cabo, Rafael Hernández A.
Cabo, Angel G. Romero.
Cabo, Diógenes Benedetti.
Guarda, Pedro Valencia B.
Guarda, Fidel Ripoll.
Guarda, Pablo Arteaga.
Guarda, Primitivo Sánchez.
Piloto, Tomás Atencio.
Remero, José M. Franco.
Remero, José de Jesús González.
Remero, Bernardo Guzmán.
Remero, Juan Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## LIMPIA Y CANALIZACION DEL RIO MAGDALENA

Visita del Procurador de Hacienda—Diciembre de 1914.

I

Asociado de su Ayudante procedió el Procurador de Hacienda a practicar visita en las Oficinas de la Administración de la Canalización del río Magdalena, en la ciudad de Barranquilla, a las ocho de la mañana del día 16 de diciembre de 1914.

El Administrador Tesorero, señor doctor don Ramón Goenaga, puso a disposición del Procurador los libros de la Oficina, y se acordó que, con el fin de no interrumpir el despacho público, el Cajero y demás empleados dieran los datos que el Visitador pidiera.

El doctor Goenaga se halla en ejercicio del cargo desde el día 1.° de noviembre. Otorgó fianza hipotecaria a satisfacción del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Desde la fecha en que el señor doctor Goenaga se encargó de la Oficina abrió un nuevo libro de caja, con el objeto de facilitar al ex-Administrador la descripción de todas las operaciones de octubre en el libro de caja abierto en enero. Cuando esta última cuenta estuvo formada, se describió en el libro general de cuenta y razón, y se puso éste a disposición del nuevo Administrador para describir la cuenta de noviembre. Se cumplió así lo que dispone el Reglamento de Contabilidad, pero en parte solamente, pues las operaciones de caja de diciembre se han descrito en el que se abrió en noviembre. El anterior se hallaba en poder del ex-Administrador, en virtud de lo cual el Procurador le dirigió una comunicación en que le dio parte de que se iba a practicar esta visita, y que podía asistir a ella, para que presentara el libro y diera al Procurador las explicaciones necesarias sobre los antecedentes y los comprobantes de la cuenta anual.

En seguida se procedió a examinar el libro de caja abierto por el actual Administrador, con el objeto de tomar nota

de los ingresos y egresos correspondientes al mes de noviembre último y a los quince días del presente.

II

El libro se lleva con aseo, y las operaciones dan resultados exactos; pero se ha continuado la práctica de dar a las cuentas nombres que no corresponden con entera propiedad a las operaciones que las constituyen. Bajo la denominación de Intendencias e Inspecciones, verbigracia, se comprenden los ingresos por impuesto fluvial, por patentes, por matrícula, y aun las remesas que de cada Inspección se hacen, ora para atender a un gasto urgente en otra Oficina, ora para el pago de los giros que se les hacen. Falta un libro de cuentas corrientes con cada Oficina subalterna de la Administración, en el cual se tome nota del estado de su cuenta y de las operaciones del servicio que sean indispensables. Falta asímismo una cuenta de depósitos, en la cual se pueda dar entrada al valor de los giros que los Inspectores paguen, mientras se rinde la cuenta y se les da entrada a las sumas por el nombre de la renta. Hechas estas indicaciones, con el fin de que la cuenta se forme de acuerdo con ellas desde el 1.° de enero próximo, se entró en el examen de los ingresos y egresos, procurando agrupar las operaciones bajo el nombre que deben llevar en lo sucesivo, como se verá en el pormenor siguiente:

| | | DEBE | HABER |
|---|---|---|---|
| El libro se abrió el 1.° de noviembre con un saldo en caja de . . . $ | | 371 33 | |
| Y un depósito en la Casa de G. Amsick, de Nueva York, de . . . . | | 138 55 | |
| *Ingresos.* | | | |
| Por los de noviembre y quince días de diciembre la caja debe: | | | |
| *A impuesto fluvial:* | | | |
| Lo recaudado en la Administración . . . . . . . . . . . . $ | 10,025 53 | | |
| Lo recaudado en la Inspección Fluvial de Calamar | 5 47 | | |
| Lo recaudado en la Inspección Fluvial de Honda. | 18 57 | 10,049 57 | |
| *A patentes y matrículas:* | | | |
| Lo recaudado en la Administración . . . . . . . . . . . . $ | 1.392 77 | | |
| Lo recaudado en Bodega Central . . . . . . . . . . | 26 .. | 1.418 77 | |
| *A depósitos:* | | | |
| El valor de la remesa que el Intendente del río Cauca hizo al Inspector Fluvial de Girardot, mientras rinde la cuenta para imputar el ingreso al impuesto correspondiente . . . . . . . . . . . . . $ | 100 .. | | |
| El valor de los giros hechos a cargo del Intendente de Cartagena y pagados por él, mientras rinde la cuenta, para darle entrada por el impuesto correspondiente . . . . . . . . . . . | 3,020 .. | 3,120 .. | |
| *A reintegros:* | | | |
| El que verificó el Cajero saliente | | 44 56 | |
| Durante el mismo mes de noviembre y los quince días de diciembre, hubo los siguientes | | | |
| *Egresos.* | | | |
| *En Administración:* | | | |
| Por sueldos . . . . . . . $ | 740 .. | | |
| Por material: | | | |
| Útiles de escritorio . . . | 200 14 | | |
| Arrendamiento de local. . | 250 .. | | |
| Gastos varios . . . . . . . | 38 57 | ...... .. | 1.228 71 |
| *En Intendencias:* | | | |
| Por sueldos . . . . . . . . . . . . $ | | ...... .. | 347 63 |
| Pasan . . . . . . $ | | 15,142 78 | 1,576 34 |
| Vienen . . . . . . . $ | | 15,142 78 | 1,576 34 |
| *En Inspecciones y Subinspecciones:* | | | |
| Por sueldos . . . . . . . $ | 683 22 | | |
| Por gastos varios . . . . | 128 .. | ...... .. | 811 22 |
| *En dragas y vehículos en Barranquilla:* | | | |
| (Esta cuenta comprende varias que deben separarse, como personal, materiales y útiles y gastos varios) . $ | | .... . | 2,755 20 |
| *En materiales:* | | | |
| (Elementos para el taller y reparación de dragas en Barranquilla... | | ...... . | 617 75 |
| *En giros:* | | | |
| Los que se han pagado en este mes y medio a la orden de la Inspección Fluvial de Girardot para gastos de los buques *Nariño* y *Girardot* . . . | | ...... .. | 7,248 54 |
| *En reintegros:* | | | |
| Devuelto a un embarcador lo que se le había liquidado de más, por error . . . . . . . . . . . . . . . | | ...... .. | ..... 89 |
| *En balance:* | | | |
| El saldo en caja . . . . . . . . . . | | ...... .. | 2,132 84 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | | 15,142 78 | 15,142 78 |

El saldo en caja está representado así:

| | | |
|---|---|---|
| En monedas de oro, plata y níquel y en billetes, que el Procurador verificó personalmente . . $ | 1,206 55 | |
| En recibos por buenas cuentas . . . | 787 74 | 1,994 29 |
| En un depósito en la Casa de G. Amsick, de Nueva York . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | | 138 55 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 2,132 84 |

Como entre los billetes de estas existencias hay $ 2-10 de ediciones que no tienen valor legal, unos, y otros muy deteriorados, y como entre las monedas hay una falsa de $ 0-50, el Procurador dispuso que el señor Administrador requiera al ex-Cajero que entregó esta última y los billetes sin valor, para que los reponga en moneda corriente. Los billetes deteriorados de la edición corriente se remitirán con una nota a la Comisión de Cambio para que se verifique éste.

Las liquidaciones de la semana que no han sido cubiertas, pero que lo serán en el curso de dos a tres días, valen la suma de $ 1,779-50, con los cuales se aumentará el saldo en caja correspondiente a noviembre y quince días de diciembre a la suma de $ 3.773-79.

Además, hay tres liquidaciones correspondientes a noviembre, que no han sido pagadas, una de Pérez Rosa, cuenta de embarcadores desconocidos y transeúntes, por $ 11-95, y dos de la Compañía Antioqueña en junto, por $ 20-88.

III

El Procurador examinó los comprobantes de las partidas de ingresos y los de las de egresos, y halló varias irregularidades de forma, acerca de las cuales se dictarán las disposiciones necesarias en el capítulo respectivo de esta acta.

La liquidación del impuesto se hace en conjunto sobre cada sobordo, sin otra separación que el número de kilos que corresponden a cada Casa o embarcador. No se deja constancia ninguna en los conocimientos, pues la liquidación se forma en hoja separada.

En la cuenta del Inspector Fluvial de Honda correspondiente a octubre, aparece como ingreso total la suma de $ 18-57, y así se le dio entrada en el libro; pero el comprobante que acompaña a la cuenta sólo da la suma de $ 5-53. Se ignora de qué procede el resto del ingreso, y el Procurador dispuso se dictara en la cuenta un auto de observaciones y se remitiera al responsable, para que adicione y reforme la cuenta.

Entre los comprobantes de egreso se observa, como ya se ha dicho, la falta de separación de los gastos en las cuentas que se han llamado de dragas y vehículos y de materiales.

Siendo las once y veinte minutos de la mañana se suspendió esta diligencia.

IV

A las dos y treinta minutos de la tarde continuó la visita con asistencia del señor don Rafael A. Niebles, ex-Administrador Tesorero.

El Procurador de Hacienda le hizo conocer la nota en que la Corte de Cuentas da aviso del estado en que se hallan las rendidas por el señor Niebles y de las que ha dejado de rendir. El responsable de estas cuentas informó que ha remitido a la Corte todas las que él tenía pendientes, inclusive las cuentas mensuales de enero a octubre de 1914, y presentó el recibo del Agente Postal de esta ciudad, del cual aparece que los últimos expedientes se colocaron en la estafeta el 17 de noviembre último.

El Procurador pidió al señor Niebles aclarase el porqué figuran incorporados en varias cuentas gastos que no corresponden a ellas, y le exigió el presupuesto especial que debió formar, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas, para dar aplicación a la partida votada en el artículo 611, capítulo 82 del Presupuesto Nacional para el servicio económico actual, y el señor Niebles manifestó:

1.° Que el presupuesto que el Procurador considera necesario no se expidió ni por el Ministerio de Obras Públicas ni por el Administrador Tesorero, y que los gastos se han hecho bajo las denominaciones generales de dragas y vehículos y materiales, con el fin de no multiplicar los capítulos de egreso. Tal explicación se tuvo en cuenta para el examen del libro de cuenta y razón; y

2.° Que los comprobantes de las operaciones descritas en tal libro, fueron debidamente legajados y empacados, previo examen y confrontación de ellos con el libro, verificada por el Visitador, señor General Juan Campello, según consta del acta de visita extendida en el libro respectivo.

V

Terminadas las explicaciones e informes del ex-Administrador señor Niebles, continuó la visita en los demás detalles que se refieren a las dependencias de la Oficina.

Carece ésta de un inventario general, y apenas se están agrupando los documentos, libros, correspondencia, etc., para formarlo. El señor Administrador ha formado un estado de los vehículos de la canalización, y prepara un inventario especial de las dragas, buques, pontones, lanchas, y demás vehículos. Ha ordenado asimismo se formen inventarios en el almacén y en el taller. El Procurador aprobó estas medidas, que son de importancia primaria, e hizo algunas indicaciones para que el inventario de todos los bienes de la canalización sea tan completo como lo requiere la necesidad de conocer en todos sus detalles el estado de este ramo. Encarece, ante todo, que el inventario de bienes se extienda en un libro de buena calidad, dedicando a cada vehículo y sus auxiliares las páginas especiales que sean necesarias, para que la consulta sea fácil, y que se publique en una *Revista* que el Administrador ha pensado fundar.

VI

A las cuatro y veinte minutos de la tarde el Procurador se trasladó con el señor Administrador al local en donde están situados el almacén y los talleres de la canalización. Es este un lote perfectamente cercado por paredes, contiguo al caño en donde se hallan los astilleros y demás lugares destinados para la reparación de buques, lanchas, etc. Los edificios son de propiedad de la Compañía Pineda López. El Gobierno paga $ 50 mensuales por el arrendamiento de los edificios y patios adyacentes, y, con autorización del arrendador, ha hecho varias mejoras.

*Almacén.*

Este se halla en la derecha del edificio, y está a cargo del señor General Tulio Samper y del Almacenista señor Rogelio Bustillo, quien tiene al corriente el libro de movimiento de todos los elementos que se le han confiado. Después de examinar el libro de que se habla y todos los auxiliares, como talonarios de entrega, legajos de órdenes, etc., el Procurador visitó el almacén, en el cual se han hecho las separaciones debidas, de suerte que en cualquier momento puedan hallarse los elementos que se necesiten, bien sea en los estantes, bien en los demás depósitos. Cada elemento o material de los que allí se custodian tiene una tableta en que se anotan las bajas o salidas y la existencia que queda. Estas tabletas corresponden exactamente con la cuenta respectiva del libro general, en el cual se halla la razón de las altas y bajas.

La consulta de este libro es fácil, porque tiene un índice completo.

Actualmente se ocupan el Almacenista y su Ayudante, señor Pacheco, en formar un inventario general, debidamente clasificado, con la expresión de los precios correspondientes, en cumplimiento de disposiciones del actual Administrador.

El Procurador deja constancia de que la visita en este departamento de la Administración le ha causado muy satisfactoria impresión, por el orden y regularidad que observó.

*Taller.*

Queda éste en el costado izquierdo del edificio, y está a cargo del General José Amaya. Con la separación debida se ha instalado una Oficina especial con todos los libros necesarios, entre los cuales se citan especialmente: el de gastos de reparación de los vehículos, en el cual se lleva cuenta separada a la de cada uno de ellos; el de prospectos para las obras que se deben ejecutar, presupuestos de personal, materiales y costo, etc., con aprobación del encargado de la obra; el diario de los trabajos que se verifican en cada una de las obras, en el Taller, en la carpintería o en la draga misma; el de movimiento de los útiles que se reciben del Almacén; el del personal que trabaja diariamente, con expresión de la obra a que se dedica, y el sueldo o jornal que gana; el copiador de notas, proyectos, presupuestos, pedidos, etc., y las libretas correspondientes a la cuenta que se lleva con el Almacenista. Todo este conjunto da la más ventajosa idea del orden severo que preside en la Administración de esta dependencia.

Acceden al Taller un pequeño almacén de todos los elementos que se reciben para los trabajos, a cargo de un empleado especial, que lleva la cuenta respectiva, y un taller de carpintería.

Además de los documentos de la Oficina se presentó al Procurador el inventario general de ella y uno especial de los restos de la draga *Ayacucho*, los cuales están entregándose al Almacenista.

Del libro de cuentas de gastos aparece que en la reparación de la draga *Bolívar* y en la del bote número 2, que son los vehículos que se hallan a cargo del Ingeniero Jefe del Taller, se han gastado hasta hoy las siguientes sumas: en la draga, $ 807-76, y en el bote número 2, $ 907-77.

A las seis de la tarde se suspendió la visita en esta dependencia.

VII

A las siete de la mañana del día 18 se procedió a practicar visita en las dragas de la Canalización que están amarradas en el caño. En una lancha de motor de gasolina, de propiedad de la Canalización, se examinó en primer lugar el estado del caño, el cual se recorrió, ascendiéndolo hasta su nacimiento. Sólo hay que observar que convendría ampliarlo unos cuantos metros en el sitio destinado al mercado. Debajo del puente debe hacerse también alguna limpia, con las precauciones necesarias para evitar un daño en aquella obra.

Desde el nacimiento de este caño principal, llamado del *Tablazo*, la lancha descendió por el río hasta el sitio en donde se separa el caño llamado de *Los Tramposos*, que corta la isla de Oriente a Occidente, en una extensión de 4,000 metros, para unirse al caño principal.

La limpia de este caño o canal, que comunica el caño de los astilleros y atracaderos de la ciudad con el río Magdalena, es reciente. El costo ha sido de $ 0-17 por cada metro cúbico de lodo extraído. Tiene este canal 20 metros de ancho y 9 pies de profundidad. Al terminar la reparación de la draga *Bolívar*, es decir, dentro de cuatro días, ésta continuará ampliando el canal de que viene tratándose, a fin de que pueda dar paso libre, a la vez, a dos buques de los de mayor tamaño del río. Actualmente, durante la visita de los martinetes que se hallan en ese canal, salió por allí, libremente, uno de los buques que hace la travesía hasta La Ciénaga.

En el ángulo que forma el caño de *Los Tramposos*, al desembocar en el caño del *Tablazo*, hacia la derecha, queda un lote de propiedad de la Canalización, en donde se podría construir un edificio para almacén y talleres.

La draga *Magdalena* se halla en buen estado. Las reparaciones que requiere se harán en un plazo no mayor de ocho días. Entrará al Taller en la semana próxima, al salir de él la draga Bolívar. Tiene un Celador, el señor Zenón Rodríguez, que la conserva aseada. Este vehículo está destinado para la extracción de troncos. Carece de cuchara para limpiar el cauce del río.

La draga *Concordia* requiere algunas reparaciones, que tampoco la demorarán más de veinte días en el Taller. Es preciso fundir algunas piezas que se han desgastado con el uso de las cadenas. El poder de esta draga es mayor que el de la *Magdalena*. Puede extraer troncos y limpiar el cauce del río sucesivamente. Este vehículo se halla también en buen aseo. El Celador es el señor Juan Durán.

El vapor *Hércules*, que dependía antes del Ministerio de Guerra, y que fue cedido posteriormente a la Canalización, se halla en muy mal estado. El casco está completamente destruído. La reparación de este barco se ha presupuesto en $ 10,000. En concepto del Procurador de Hacienda la reparación del *Hércules* no debe hacerse con los fondos destinados a la limpia del río, puesto que el vehículo no podría prestarle servicio ninguno a la Canalización. No es fácil adaptarlo ni para la extracción de troncos ni para la colocación de cucharas. Sólo serviría como vehículo de transporte, y la Canalización no puede dedicar sus elementos a esa industria, con perjuicio de las empresas de navegación y desnaturalizando la misión legal que tiene.

El *Hércules* tiene tres planchones que se hallan en mal estado.

De un cuadro que el General Samper presentó al Procurador de Hacienda, y de otros datos suministrados al respecto en la Oficina Administradora del Almacén, aparece que la Canalización y Limpia del río Magdalena cuenta con las siguientes unidades de servicio:

Draga *Concordia*, tonelaje, 127; eslora, metros, 37,08; manga, metros, 7,09; puntal, metros, 1,75; calado, pies, 2,11; agua que desplaza, metros cúbicos, 222; fuerza de los motores de las máquinas propulsoras, caballos, 400; fuerza de los motores de las máquinas de dragar, caballos, 80; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 222.

Draga *Magdalena*: tonelaje, 82; eslora, metros, 33,35; manga, metros, 7,78; puntal, metros, 1,30; calado, pies, 2,10; agua que desplaza, metros cúbicos, 195; fuerza de los motores de las máquinas propulsoras, caballos, 300; fuerza de los motores de las máquinas de dragar, caballos, 50; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 195.

Draga *Bolívar*: tonelaje, 150; eslora, metros, 24,08; manga, metros, 8,54; puntal, metros, 1,87; calado, pies, 2,08; agua que desplaza, metros cúbicos, 157; fuerza de los motores de las máquinas de dragar, caballos, 45; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 157.

Vapor *Girardot*: tonelaje, 106; eslora, metros, 30; manga, metros, 6,90; puntal, metros, 1,22.

Vapor *Nariño*: tonelaje, 136; eslora, metros, 37,71; manga, metros, 7,75; puntal, metros, 1,20; fuerza de los motores de las máquinas propulsoras, caballos, 250.

Remolcador *Canalización*: tonelaje, 60; eslora, metros, 17; manga, metros, 3,75; puntal, metros, 1,50; calado, pies, 1,09; agua que desplaza, metros cúbicos, 65; fuerza de los motores de las máquinas propulsoras, caballos, 85; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 65.

Planchón número 1: tonelaje, 114; eslora, metros, 26; manga, metros, 5; puntal, metros, 1,51; calado, pies, 1,01; agua que desplaza, metros cúbicos, 43; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 43.

Planchón número 2: tonelaje, 114; eslora, metros, 26; manga, metros, 5; puntal, metros, 1,51; calado, pies, 1,01; agua que desplaza, metros cúbicos, 43; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 43.

Planchón número 3: tonelaje, 167; eslora, metros, 25,20; manga, metros, 9; puntal, metros, 1,50; calado, pies, 1,01; agua que desplaza, metros cúbicos, 74; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 74.

Planchón número 4: tonelaje, 99; eslora, metros, 16,05; manga, metros, 9,10; puntal, metros, 1,52; calado, pies, 1,01; agua que desplaza, metros cúbicos, 43; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 43.

Martinete número 1: tonelaje, 36; eslora, metros, 10,24½; manga, metros, 6,03; puntal, metros, 1,15; calado, pies, 1; agua que desplaza, metros cúbicos, 25; fuerza de los motores de las máquinas de clavar estacas, caballos, 20; peso bruto de cada vehículo, toneladas, 25.

Martinete número 2: eslora, metros, 14,18; manga, metros, 7,36; puntal, metros, 1,15; calado, pies, 1,08; fuerza de los motores de las máquinas de clavar estacas, caballos, 16.

Auxiliares:

*Concordia*, una canoa y una lancha de remos.
*Magdalena*, una canoa y una lancha de remos.
*Bolívar*, una canoa y una lancha de remos.
Vapor *Girardot*. No hay datos.
Vapor *Nariño*. No hay datos.
Taller, dos lanchas de remos y una de gasolina.

*Resumen.*

Tres dragas.
Dos vapores.
Un remolcador.
Cuatro planchones.
Dos martinetes.
Cinco lanchas de remos,
Tres canoas; y
Una lancha de motor de gasolina, lo cual da un total de veintiuna embarcaciones de todas clases. El vapor *Nariño* y el *Girardot* tienen algunos vehículos pequeños, pero no hay dato exacto de ellos.

Terminado el examen de los vehículos, y hechas las anotaciones de que se ha dado cuenta en el capítulo anterior, el Procurador y el Administrador conferenciaron sobre la necesidad que existe de que la Canalización adquiera un lote y edificios propios contiguos al caño principal. Con este motivo el señor Administrador suministró los siguientes datos, que el Procurador considera conveniente insertar en esta acta, para conocimiento del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

El lote número 2, que tiene hoy la Empresa del Ferrocarril, en la ribera izquierda del caño, y que está arrendado a una Compañía, es propiedad del Gobierno. Cuando el Ferrocarril se traspasó al señor Carlos Uribe, se formó inventario de la Empresa y se incluyó indebidamente el lote número 2, que ella ocupaba accidentalmente. El Administrador de la Aduana, que lo era entonces don Miguel Vives Polanco, reclamó contra esa inclusión, y se hicieron algunas diligencias, que deben hallarse en el Ministerio de Hacienda.

La Procuraduría promoverá lo conveniente, a fin de verificar un arreglo con la Compañía del Ferrocarril, mediante el pago de las mejoras que ella ha hecho, y el reconocimiento y pago del usufructo del lote, todo de acuerdo con las instrucciones que el señor Ministro del ramo se sirva comunicarle. Si tal arreglo no fuere posible, se dará cuenta al señor Procurador General de la Nación, para que, si el Gobierno lo dispone, se promueva el juicio correspondiente.

En este acto se observó que en varios lugares de las riberas se ha ocupado la zona de veinte metros que la Nación se reservó sobre los ríos navegables para el uso público de la navegación misma (Ley 59 de 1876). Parece conveniente que se ordene levantar un plano especial del caño del *Tablazo*, y hacer un estudio del mismo, para fijar de trecho en trecho postes numerados que sirvan para indicar el ancho de la zona destinada a la servidumbre pública. Se estudiará asimismo si el Gobierno ha otorgado permisos para ocupar esta zona de acuerdo con el Decreto número 356 de 16 de abril de 1888, y si hay edificaciones en la zona de uso público. De este estudio y sobre este plano resultaría indicado el procedimiento que el Gobierno debe adoptar en beneficio de los intereses generales.

Antes de terminar este capítulo, el Procurador deja constancia del orden establecido en las Oficinas del Almacén y el Taller, y principalmente de la economía con que se ha procedido en la reparación de los vehículos y la conservación de las dragas desde el 1.° de noviembre último. Sólo mediante este régimen se ha podido atender al pago de los giros hechos por la Inspección Fluvial de Girardot para el sostenimiento de los buques *Nariño* y *Girardot*, cuyo pago estaba pendiente desde octubre, y reunir un fondo en caja que permitirá reparar las dragas *Magdalena* y *Concordia* y proveerlas de lo necesario, con el fin de que suban a ejecutar la limpia del río en donde más se necesite.

## VIII

### *Disposiciones.*

1.ª El señor Administrador solicitará del señor Ministro de Agricultura y Comercio la expedición de un presupuesto de gastos especial para los de canalización y limpia del río, que no estén fijados separadamente en la liquidación del Presupuesto Nacional. Con esa solicitud enviará un proyecto de presupuesto especial, formado por aproximación sobre el producto líquido probable del impuesto fluvial en 1915, y dentro de la partida que se calcule que el Congreso haya destinado en globo para la canalización del río Magdalena y sus afluentes navegables.

En el proyecto de presupuesto de que se habla, el señor Administrador dividirá los gastos por capítulos, a fin de que desaparezca la falta de claridad y ordenada separación que hoy existe. Podrían crearse estos capítulos:

*Personal de dragas y demás vehículos*, para fijar allí los sueldos de los Capitanes, Contadores, Prácticos, etc.

*Almacén y Talleres*, para imputar el pago de los materiales y otros elementos que se compren con destino a esas Oficinas.

*Reparación de dragas y demás vehículos*, para imputar los gastos de obreros y pagar elementos que no estén comprendidos en el capítulo de Almacén y Talleres.

*Provisiones* (despensa de las dragas, etc.).

*Provisión de leña y demás combustibles*; y

*Gastos varios*, para imputar los que no estén previstos, y evitar así que se les incorpore en capítulos que no corresponden de ningún modo a la naturaleza de aquéllos.

En fin, debe incluírse en el proyecto de presupuesto especial, separadamente, todo gasto correspondiente a este ramo, que no haya sido incluído en el Presupuesto Nacional, para facilitar a la Corte el examen de las cuentas.

2.ª El señor Administrador Tesorero solicitará del Gobierno se deslinden las funciones de ordenador y de pagador que hoy ejerce conjuntamente en virtud de omisión al respecto en el Decreto ejecutivo número 167 de 3 de febrero de 1912. Separar tales funciones es acto de absoluta necesidad, para que no continúen refundidas en este ramo, como hasta hoy, responsabilidades que el Código Fiscal define y separa.

3.ª El señor Administrador Tesorero ordenará abrir los siguientes libros:

*a*) De cuentas corrientes con las Oficinas subalternas de recaudación, en el cual se tomará nota de todas las operaciones de giro y remesas que sea necesario ejecutar con aquellas entidades; de los saldos que tengan en caja; del estado de sus cuentas, y de todo lo que atañe a la revisión y examen de ellas.

*b*) Uno de glosas y otro de fenecimientos, para extender en el primero los autos de observaciones que se hagan a las cuentas de los Intendentes, Inspectores, Contadores de buque y demás subalternos que manejen fondos, y el segundo, el fenecimiento que se dicte en ellas antes de incorporarlas.

*c*) Uno de cuentas corrientes con los Contadores de dragas y buques, análogo al de que trata el ordinal *a*).

4.ª Ordenará abrir una cuenta de depósitos y otra de remesas en el libro general, para describir en ellas las operaciones de estos géneros que no alcanzaren a desaparecer en el mes por la incorporación de las cuentas respectivas.

5.ª La liquidación del impuesto fluvial se hará al reverso de cada conocimiento, bajo el sello de la Oficina, la fecha y la firma del Liquidador, y se expresará además el número de kilos de los artículos que por exención no pagan impuesto.

6.ª De estas liquidaciones se hará un resumen al reverso del sobordo respectivo, también bajo el sello de la Oficina, la fecha y la firma del Liquidador.

A continuación de este resumen se extenderá la aprobación del Administrador Tesorero, o las reformas que él haga a la liquidación, en uno y otro caso bajo su firma.

7.ª Del resumen definitivo de la liquidación se tomará la copia para el libro de pagadores.

8.ª Los asientos en el libro de caja para dar entrada al valor de cada liquidación se extenderán cada ocho días, o antes si se hubiere efectuado el pago íntegro de ella; pero en el libro borrador de caja se describirá diariamente la partida de ingreso correspondiente al valor de lo pagado en la fecha.

9.ª Se harán imprimir esqueletos para los recibos de las buenas cuentas que se pueden dar a los empleados por las dos primeras décadas vencidas de cada mes. La tercera década no se pagará mientras no esté ordenado el gasto en la nómina del mes.

Los recibos por buenas cuentas no se cubrirán por el Cajero sin el sello del Administrador Tesorero, que equivale allí a la ordenación provisional.

10. Cuando ocurriere que los buques de la Canalización transporten carga, como en el curso de este año ha sucedido en el Alto Magdalena con los vapores *Nariño y Girardot*, el señor Administrador ordenará que se le envíen los conocimientos y sobordos de cada viaje, y que se le dé cuenta del producto de los fletes, al cual debe dar entrada en sus cuentas bajo esta denominación: *Aprovechamientos*.

11. El señor Administrador hará avaluar las mejoras que se han hecho por cuenta de la Canalización en el edificio que ocupan el Almacén y el Taller, e incluirá aquéllas en el inventario de los bienes de la misma.

12. El señor Administrador ordenará a los Subinspectores respectivos llevar cuenta exacta mensual de la carga que entre al Magdalena por los ríos afluentes, y de la que por éstos suba, con el fin de liquidar la suma que tal carga produce cada mes al impuesto.

Obtenido este dato, el señor Administrador Tesorero dividirá la suma dicha en el número de leguas que la carga ha navegado, y fijará así lo que corresponda a la distancia recorrida en cada uno de los afluentes. Esta cantidad se aplicará a la limpia y mejora de los afluentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 de 1907 y en el Decreto ejecutivo número 990 de 1914.

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones se describirán en un libro auxiliar especial, y en el proyecto de presupuesto que se proponga al Ministro de Agricultura y Comercio se incluirá esta cuenta: canalización y limpia del río......., agregando la partida, calculada por aproximación, para afluente.

Finalmente, el Procurador de Hacienda aplaude la idea del actual Administrador, de fundar una *Revista de la Canalización y Limpia del río Magdalena*. En ese documento se insertarían los inventarios de los bienes del ramo; se publicarían los informes de los encargados de las obras y trabajos que se estuvieren ejecutando; se daría cuenta del producto del impuesto, de su inversión y de las existencias; se darían a luz los estudios científicos que se hagan del río y sus afluentes, los planos que se levanten y los proyectos y presupuestos de las obras que se intenten para mejorar estas vías fluviales. Cabrían asímismo en esa publicación los estudios y conceptos sobre ingeniería hidráulica que se publiquen en las revistas de otras naciones, cuando pudieran servir para ilustrar la materia entre nosotros.

Se firma esta diligencia en Barranquilla a 23 de diciembre de 1914.

El Procurador de Hacienda, ELISIO MEDINA—El Administrador Tesorero, *Ramón Goenaga*—El Cajero, *Misael Lozano*. El Ayudante del Procurador, *Manuel Medina Durán*.

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda Nacional. Barranquilla, 24 de diciembre de 1914.

Esta copia se tomó del libro de visitas de la Procuraduría de Hacienda, páginas 112 a 129.

*Manuel Medina Durán*

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 45 DE 1915

(ENERO 9)

por el cual se nombran Oficiales de la media Compañía de Policía de la frontera del Carchi.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comandante, Teniente y Subteniente de la media Compañía de Policía de la frontera del Carchi a los Oficiales siguientes:

Comandante, General José Diago.

Teniente, Gonzalo Hurtado.

Subteniente, Francisco A. Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 48 DE 1915

(ENERO 9)

por el cual se ratifica un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Ratifícase el nombramiento hecho en el señor Rafael Hernández para Habilitado del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, en virtud de haber llenado los requisitos que exige el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 49 DE 1915

(ENERO 9)

por el cual se establece una permuta y se hace una promoción.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Capitanes Manuel T. Quiñones, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y Guillermo Gómez, del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Félix González, del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8 al Batallón de Ingenieros **Caldas.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Número 2509—Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Comandantes Generales de División, Comandantes de Brigada, Regimiento y Batallón.

Aproximándose la época en que deben verificarse las elecciones para miembros de las Asambleas Departamentales y del Congreso, conviene que los diversos Comandos del Ejército conozcan la voluntad del Gobierno acerca de la conducta que deben observar los militares en tales circunstancias.

No deben olvidar los Comandantes de guarnición que su deber es apoyar a la autoridad legítima cuando para ello fueren requeridos, sujetándose a las disposiciones de los Reglamentos del Ejército. En ningún caso los Oficiales formarán parte de comités, sociedades o reuniones políticas, ni participarán en la designación de candidatos, ni harán propaganda en favor ni en contra de los adoptados por las diversas parcialidades políticas, para cumplir el precepto constitucional que estatuye que la fuerza armada no es deliberante; y conservar de ese modo la disciplina y asegurar al mismo tiempo la libertad de sus subordinados. Mas, comoquiera que la Constitución Nacional no priva del derecho electoral a los ciudadanos que sirven a la República en el Ejército, no quiere el Gobierno asimilarlos a delincuentes imponiéndoles esa privación, que por otra parte incumbe imponer únicamente al Poder Judicial como pena de delito. Al contrario, quiere que sea efectivo su derecho y que lo ejerzan con la más amplia libertad, sin lugar a órdenes o instrucciones contrarias a ella. Con este fin, los Comandantes de Unidades permitirán a sus subordinados, Oficiales y tropa, que con la debida oportunidad salgan individualmente, no en formación, a hacerse inscribir en las listas de sufragantes y hagan las reclamaciones necesarias. El día de la elección se les concederá igualmente que concurran espontánea y libremente a ella, sin sujeción a autoridad superior, sin que sean fiscalizados en forma alguna, ni se viole el secreto de su voto, para lo cual deberán depositarlo en las urnas destinadas a recibir el de los demás ciudadanos.

Consecuente el Gobierno con su propósito de garantizar la libertad del sufragio, debe hacerse saber a todos los Oficiales que separará del servicio a quienesquiera que de algún modo violen la ley o infrinjan las prescripciones anteriores.

Ustedes se servirán hacer publicar en la Orden General, de modo que sea conocida de todos los miembros del Ejército, esta Circular.

El Ministerio confía en que no habrá irregularidad alguna a este respecto: mas si contra lo que es de esperarse la hubiere, ustedes se servirán avisarlo para imponer la sanción a que haya lugar.

Atento servidor,

ISAIAS LUJAN

---

### *Avisos oficiales.*

---

CERTIFICADO NOTARIAL

El suscrito Notario público primero principal de este Circuito Notarial, certifica:

1.° Que el día diez y nueve de noviembre último y por escritura pública número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), otorgada ante esta Notaría, fue protocolizada la segunda copia de la escritura de protocolización que se hizo en la Notaría del Circuito de Cartagena el día cuatro de septiembre del presente año, de los siguientes documentos, que en el original están en lengua inglesa, con su traducción en lengua castellana, a saber:

El certificado de incorporación de la Compañía anónima inglesa denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, anteriormente denominada Cartagena (Colombia) Railway Company Limited, con domicilio en Londres; certificado expedido por el Ayudante Registrador de Compañías anónimas, señor Geo J. Sargent, que copiado a la letra, dice:

"Por el presente certifico:

"Que la Compañía denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena, Colombia, Railway Company Limited, y cuya denominación se varió por medio de acuerdo especial y con la autorización de la Junta de Comercio, el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece, se incorporó con arreglo a las leyes de compañías de 1862 a 1900, como una Compañía de responsabilidad limitada, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos seis.

"Dado, con mi firma, en Londres, el día veinte de mayo de mil novecientos catorce.

"*Geo J. Sargent*, Ayudante Registrador de compañías anónimas"; y

Los Estatutos de dicha Compañía anónima inglesa titulada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena Colombia Railway Company Limited, expedidos y autorizados por el mismo señor don Geo J. Sargent, Ayudante Registrador de compañías anónimas en Londres.

2.° Que dichos documentos están autenticados por el Notario Público vecino de la ciudad de Londres, señor Edwin Coitney Walker, cuya firma fue autenticada por el Cónsul General de Colombia en Londres, el diez de febrero de mil novecientos catorce, y la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el diez de junio del mismo año.

3.° Que de dichos Estatutos consta lo siguiente:

A) El capital primitivo de la Sociedad será de setecientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 750,000), dividido en setecientas cincuenta mil acciones (750,000), de una libra esterlina cada acción. La Compañía, en Asamblea General, podrá, de cuando en cuando, aumentar el capital, mediante acuerdo extraordinario. Para todo lo relativo a adjudicaciones y pago de acciones, se estará a lo que dispone el artículo 88 de la Ley constitutiva de las compañías, de 1908.

B) La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Londres, capital del Reino de Inglaterra.

C) El día primero de enero de cada año, y el día primero de julio de cada año, la Compañía separará de su activo general una suma semestral de dos mil quinientas libras esterlinas (£ 2,500), hasta completar treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), para formar el *fondo de seguros*. De las utilidades de cada año, o sea de las que resulten del *balance anual* que deben preparar los Directores, deducidas las cantidades que se debieren y sean exigibles, y las dos quintas partes de los intereses que se hubieren hecho pagaderos sobre las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril, se apartará la suma de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) para formar un *fondo de reparación y renovación*, hasta completar la suma de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000).

D) Los Directores, con la venia de la Compañía en Asamblea General, podrán declarar y pagar de las utilidades líquidas disponibles, *dividendos* en metálico, en acciones o garantías de otras compañías, en especie o de otro modo, con arreglo a los respectivos derechos de los miembros.

E) Los negocios de la Compañía estarán administrados por los Directores, quienes podrán ejercitar todas las facultades de ella, salvo aquellas que por leyes o por los mismos Estatutos, correspondan a la Asamblea General. Podrán practicar todos los actos y contratos que consideren ventajosos para llevar adelante los negocios de la Compañía, y en especialidad los siguientes:

*a*) Pagar todas o cualquiera de las costas, gastos y expensas que ocasionen la organización, incorporación y establecimiento de esta Compañía o de cualquier otra Compañía, y pagar comisiones de aseguros, suscripciones, honorarios de corredores, y corretajes que cause la colocación de cualquiera de las acciones de la Compañía.

*b*) Vender, arrendar, hipotecar, gravar o permutar los bienes o empresas de la Compañía, o cualquiera parte de los mismos, inclusa todo el capital no llamado de la Compañía, en los períodos y de la manera y con las condiciones que juzgaren convenientes, y en particular, acciones (total o parcialmente liberadas), obligaciones hipotecarias o garantías de cualquiera otra compañía.

*c*) Hacer, endosar y aceptar cualesquiera letras de cambio o pagarés, por o en representación de la Compañía.

*d*) Tomar préstamos o levantar o garantizar el pago de cualquiera suma o sumas de dinero, para los fines y sobre la garantía de los bienes de la Compañía (*incluso* el capital no llamado, si lo hubiere), o cualquiera parte de los mismos, bien por vía de hipoteca, con o sin facultad para vender, o por obligaciones hipotecarias u obligaciones de capital inscrito, u otra garantía, o sin garantía y mediante las condiciones en cuanto al pago, intereses o amortización u otra causa cualquiera, según lo estimaren oportuno, pero de modo que las sumas de dinero tomadas a préstamo o levantadas, y que en cualquier período estuvieren en descubierto, no excedieren, sin la venia de una Asamblea General, de la cuantía nominal del capital de la Compañía, y del activo de la Compañía, amortizar y pagar tales garantías y préstamos, pudiendo, en relación con los mismos, hacer los arreglos que creyeren oportunos para depositar cualesquiera bienes de la Compañía bajo la custoria de fideicomisarios, o de otro modo, para beneficio y garantía de los tenedores de dichas obligaciones, y para el establecimiento de cualquier fondo de amortización o rescate, y para ingresar en tal fondo las sumas de las utilidades, o de otro concepto, que creyeren convenientes.

*e*) Adelantar el dinero de la Compañía sobre hipotecas o cualquiera otra garantía (salvo las acciones de la Compañía), y sobre el título o prueba de título que juzgaren adecuado, sin incurrir por ello en ninguna responsabilidad personal.

*f*) Ejercitar y llevar a efecto cualquiera o todos los propósitos y facultades a que se hace referencia en el acta de constitución.

*g*) Iniciar, llevar adelante y ejecutar o desistirse, prometer en árbitros, transigir o renunciar cualquiera acción, derecho o demanda, en representación de la Compañía, con respecto a cualquier asunto en que ella pudiere estar interesada.

*h*) Permitir que cualquiera de los bienes de la Compañía permanezca o sea depositado en poder de cualquier Director, funcionario o agente de la Compañía, sin responsabilidad por las pérdidas o daños que de ello se originaren.

*i*) Practicar todos aquellos actos y gestiones que fueren necesarios o conducentes al logro de los fines a que se hace referencia en el acta de constitución, o para el ejercicio u observancia de las facultades y deberes previstos en los Estatutos.

F) Podrán los Directores establecer agencias locales para la administración de los asuntos de la Compañía en el Extranjero, o en cualquier lugar determinado del Reino Unido, cuando lo creyeren oportuno, y aun nombrar mandatarios que pueden ser miembros de las agencias locales dichas, para los fines y con las autorizaciones por ellos indicados.

G) Los Directores no podrán ser menos de cinco, ni más de siete, y serán nombrados: dos de ellos por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea General, que fueren tenedores de obligaciones hipotecarias del Ferrocarril; dos en la misma forma, por los votos de los tenedores de obligaciones hipotecarias de la Navegación, y los demás, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, los que ya funcionaren, nombrar dos Directores adicionales, si lo creyeren oportuno. Las faltas accidentales las llena la Junta Directiva. En las reuniones o Comités de Directores se deciden las cuestiones por mayoría absoluta, y cuando hay empate, decide el voto del Presidente. Pueden los Directores nombrar un Gerente, para lo local, y pueden nombrarlo también para las agencias extranjeras.

H) Los primeros nuevos Directores serán los señores don J. H. Simon, don Paul Speak, don A. S. Marks, don H. W. E. Storey, y una persona cuyo nombre no figura, que debe ser nombrada por la Asamblea General. Esos primeros Directores durarán hasta que se reúna la Asamblea General de 1915, en la cual se hará el reemplazo de una tercera parte o del número más aproximado a ésta. Una porción igual será reemplazada anualmente.

I) La primera Asamblea General ordinaria se reunirá el año de 1914, y las demás en los años sucesivos en una fecha que no sea posterior, en quince meses, a la fecha de la reunión anterior. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por los Directores, a solicitud de los tenedores que representen no menos de una décima parte del capital emitido. Las funciones ordinarias de las Asambleas Generales se limitan a considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, el balance y los informes de los Directores y de los Revisores de cuentas, y a elegir Directores y otros funcionarios. Cualquier otro asunto se considerará especial, sea que se considere en Asamblea General ordinaria o en extraordinaria.

J) Sobre liquidación de la Compañía, los Estatutos únicamente disponen que "si la Compañía se liquidare (ya voluntariamente, bajo inspección o de manera obligatoria), el liquidador, con la venia de un acuerdo extraordinario, podrá dividir entre los contribuyentes en especie, cualquier parte del activo de la Compañía; y bajo la custodia de fideicomisarios, en beneficio de los contribuyentes, podrá, con igual venia, depositar cualquiera parte del activo de la Compañía.

No consta en los Estatutos cuáles sean los negocios principales de la Compañía, ni está entre los documentos protocolizados el acta de fundación del año de 1906, a que en ellos se hace relación.

No consta tampoco la duración de la Compañía, ni quiénes fueran los socios fundadores, ni el déficit que cause su liquidación, ni pacto alguno sobre la manera de resolver las diferencias que ocurran durante la sociedad o al tiempo de su disolución.

En fe de lo cual expido el presente en Barranquilla el día diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce.

VALMIRO LUCIANO DONADO

—

Poder Judicial—Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla.

El suscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla hace constar que ha registrado el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 38, a los folios de 60 a 69, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

*Próspero M. Donado*

—

República de Colombia—Prefectura de la Provincia—Barranquilla.

Yo, Eduardo B. Gerlein, Prefecto de la Provincia, certifico que los señores Valmiro Luciano Donado y Próspero M. Donado desempeñan los empleos de Notario Público primero principal de este Circuito Notarial, y Secretario en propiedad del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla, respectivamente, y que las anteriores firmas que dicen sus nombres, son puestas de su puño y letra.

A petición de parte interesada, expido el presente, en Barranquilla, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

El Prefecto de la Provincia,

*Eduardo B. Gerlein*

El Secretario, *Julio C. Zúñiga*

—

El Gobernador del Departamento del Atlántico certifica que los señores Eduardo B. Gerlein y Julio C. Zúñiga ejercen en la actualidad las funciones de Prefecto de la Provincia y Secretario del mismo, respectivamente, y que las firmas que de ellos aparecen en el escrito que precede, son auténticas.

A petición verbal de parte interesada, se expide el presente certificado, en Barranquilla, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

TEODOSIO GOENAGA

El Secretario de Gobierno,

*Alberto R. Osorio*

(4) 1,951 palabras—3 veces—$ 2,342.

3—2



Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 16 de enero de 1915 | Número 15393

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Darius Fayad para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 169 de 1896, se radique en Bogotá el conocimiento del proceso que contra él se adelanta en Cartagena, en asunto criminal, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo número 74 de 9 del mes en curso, conceptúa que "debe accederse al cambio de radicación solicitado por el señor Darius Fayad," por hallarse éste en el caso del artículo 9.° de la Ley 56 de 1914, que adiciona el 66 de la 169 de 1896,

SE RESUELVE:

Radíease en uno de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Bogotá la causa criminal seguida contra Darius Fayad en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el preso Carlos A. Iglesias, para que se radique en otro Distrito Judicial el asunto criminal que se le sigue en el Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 75 de 14 del mes en curso, coadyuva la expresada solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 56 de 1914,

SE RESUELVE:

Radíease en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Cartagena el asunto de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Rafael Gómez, preso en la Penitenciaría Central, para que de conformidad con los artículos 114 del Código Penal, 1.° y 2.° de la Ley 61 de 1911, se le rebajen las dos terceras partes de la pena de tres años de presidio, a la cual fue condenado por un Consejo de Guerra, conjuntamente con la de muerte, por los delitos de homicidio y ataque a un superior en el servicio militar; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia apoya la expresada solicitud porque se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones sobre la materia,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Rafael Gómez las dos terceras partes de la pena indicada de tres años de presidio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Lázaro M. Rivera V., a fin de que se reconozca personería jurídica al instituto denominado *Colegio de María*, establecido en la ciudad de Yarumal, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al nombrado *Colegio de María*, de la ciudad de Yarumal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial presentado al Ministerio de Gobierno por la Reverenda Hermana Ana María Lozano, Directora de la *Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones*, establecida en el Lazareto de Agua de Dios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada *Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones*, fundada y domiciliada en el Lazareto de Agua de Dios.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 14 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por la Reverenda Madre Margarita Gay, Superiora de las Hijas de María Auxiliadora en Colombia, a fin de que se reconozca personería jurídica al *Instituto de María Auxiliadora en Coombia*, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica al mencionado *Instituto de María Auxiliadora en Colombia*.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 5 de 13 de abril último, del Concejo Municipal del Distrito de Fusagasugá, "sobre venta de una propiedad del Municipio y fundación de un hospital para virolentos," y teniendo en cuenta además de lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, los informes que sobre la conveniencia de aquella venta rindieron el Personero Municipal de dicho Municipio y el Gobernador de Cundinamarca,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Fusagasugá, de 13 de abril último, número 5, "sobre venta de una propiedad del Municipio y fundación de un hospital para virolentos."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Cañasgordas, de fecha 17 de noviembre último, número 26, por el cual se dispone la venta de un solar de propiedad de ese Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913 y los informes sobre la conveniencia de aquella venta, rendidos por el Personero del expresado Distrito y por el Gobernador del Departamento de Antioquia,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Cañasgordas, de 17 de noviembre último, número 26, "por el cual se dispone la venta de un solar de propiedad del Distrito."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 59 DE 1915

(12 DE ENERO)

por el cual se hace un reconocimiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Reconócese a los señores Manuel José Rojas, Miguel Mora, Enrique Price y José Gutiérrez Paláu, su sueldo como Visitadores del ramo Postal, del 1.° al 7 de los corrientes, inclusive, a razón de ciento sesenta pesos ($ 160) mensuales cada uno, en virtud de haber estado en ejercicio de tales funciones durante esos días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 66 DE 1915

(ENERO 12)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Tenedor de Libros de la Habilitación de la Gendarmería Nacional al señor Francisco de P. Delgado Berbeo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 68 DE 1915

(12 DE ENERO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 91 de 20 de octubre de 1914, dictado por el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 91 de 20 de octubre de 1914, dictado por el señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por el cual se hacen los siguientes nombramientos en interinidad:

Administrador de Correos del Archipiélago, señor Marco A. Granados.

Secretario de la Intendencia, señor Enrique Uribe Ch.

Escribiente de la Intendencia, señor Maximiliano Vélez F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 73 DE 1915

(13 DE ENERO)

por el cual se nombra Médico Legista de Barranquilla.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa aceptada al doctor Jorge Calvo para desempeñar el puesto de Médico Legista de Barranquilla, nómbrase en su reemplazo al doctor Guillermo Donado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 31 DE 1915

(7 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para la Aduana de Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad para la Aduana de Tumaco los nombramientos que en seguida se expresan:

Tenedor de Libros, señor Simón Bastidas.
Ayudante del Tenedor de Libros, señor Jesús María Márquez.
Guardaalmacén, señor Rodolfo Martínez.
Fiel de Balanza, señor Jorge Rodríguez Chiari.
Liquidador, señor Ignacio C. Arévalo.
Liquidador, señor Alberto Delgado.
Oficial de Estadística, señor Carlos Medina Castro.
Escribiente, señor Erasmo del Valle.
Escribiente, señor Rómulo Ortiz.
Escribiente, señor Edmundo Salazar.
Escribiente, señor Julio Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 35 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

**Departamento del Cauca.**

Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística, señor Abraham Valencia, por excusa del señor Nicolás Silva.

**Departamento del Huila.**

Escribiente y Portero de la Dirección Subalterna de Estadística, respectivamente, a los señores Luis Enrique Rivera y Camilo Trujillo G.

**Departamento de Nariño.**

Director y Escribiente de la Oficina Subalterna de Estadística, respectivamente, señores Julio Hidalgo y Leonidas Burbano.

**Departamento de Santander.**

Escribiente y Portero de la Dirección Subalterna de Estadística, respectivamente, señores Trino Roberto Posada y Jorge Pradilla.

**Departamento del Tolima.**

Escribiente y Portero de la Dirección Subalterna de Estadística, respectivamente, señores Alberto París y Rafael Moreno.

**Departamento del Valle.**

Director Subalterno de Estadística, señor Tulio Delgado.

**Comisaría del Caquetá.**

Director Subalterno de Estadística, señor Rómulo González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 47 DE 1915

(9 DE ENERO)

por el cual se deroga el marcado con el número 574 de 6 de junio de 1905.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Todo lo relativo a los bienes nacionales de uso público, de que tratan los artículos 677 y 678 del Código Civil, corresponde, en los asuntos administrativos, a la privativa jurisdicción del Gobierno, ejercida de acuerdo con las disposiciones del citado Código y las demás que sobre la materia contengan las leyes.

Artículo 2.° Derógase el Decreto número 574 de 6 de junio de 1905), sobre uso de los ríos de propiedad de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 52 DE 1915

(ENERO 11)

por el cual se nombra el personal de Oficiales de la Compañía de Policía de la frontera de Arauca.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Comandante, Tenientes y Subtenientes de la Compañía de Policía de la frontera de Arauca, a los siguientes Oficiales:

Comandante, General José de Jesús Lozano.
Tenientes, Francisco Torrente y Oliverio Morales.
Subtenientes, Juan de J. Villalobos y Alejandro Mora Toscano.

Artículo 2.° Nómbrase Oficial de Sanidad, Contador y Proveedor de la misma Compañía, en su orden, a los señores doctor Jesús Vargas F., Antonio Aguirre P. y Ambrosio Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 53 DE 1915

(ENERO 11)

por el cual se llama al servicio activo al primer contingente de reemplazo del año de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo para el día 1.° de marzo del año en curso, a tres mil hombres que constituirán el primer contingente de reemplazo de 1915, y destínaseles a servir por un año en las Unidades del Ejército, en lugar del primer contingente de 1914 llamado al servicio por Decreto número 1013 de 1913. Ese contingente será repartido entre las Divisiones, así: mil cuatrocientos para la primera; ochocientos para la segunda, y ochocientos para la tercera.

Artículo 2.° Facúltase a los Comandantes Generales Divisionarios para distribuír proporcional y equitativamente, entre los Municipios de su dependencia, el contingente asignado a sus respectivas Unidades Superiores, de acuerdo con el censo vigente, mediante sorteo entre los individuos que en el presente año cumplan veintiún años de edad; para fijar en sus zonas la fecha de iniciación y término de los trabajos, verificación de sorteos, plazos para la presentación, resolución de reclamos y, en general, para dictar las providencias que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1.° Por cada conscripto principal serán sorteados dos (2) suplentes, que no serán personales sino de número.

Parágrafo 2.° El derecho a la presentación de reclamos terminará, en cada Distrito Militar, la víspera del día en que deba verificarse el correspondiente sorteo, excepto para los sorteados ilegalmente, por mayor o menor edad, para los cuales el término es indefinido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 54 DE 1915

(ENERO 11)

por el cual se revalidan unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Moisés Caipa, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 18 de abril de 1900, 29 de enero de 1901 y 18 de febrero de 1902, respectivamente.

Al señor Isaías Piedrahita, el de Subteniente, con la antigüedad del 2 de mayo de 1902.

Al señor Hermenegildo Murillo, el de Subteniente, con la antigüedad del 7 de julio de 1900.

Al señor Roberto Reyes F., los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 25 de enero de 1905, 26 de noviembre de 1899 y 20 de enero de 1901, respectivamente.

Al señor José Antonio Turriago, los de Subteniente, Teniente, Capitán y Mayor, con las antigüedades de 31 de enero de 1900, 5 de octubre de 1900, 24 de marzo de 1901 y 30 de noviembre de 1901, respectivamente.

Al señor Olimpo Valderrama, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 18 de noviembre de 1900 y 11 de octubre de 1901, respectivamente.

Al señor Alberto Aguirre Plata, los de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades de 18 de julio de 1898, 27 de octubre de 1899, 9 de enero de 1900, 1.° de junio de 1900, 19 de noviembre de 1901 y 12 de marzo de 1902, por su orden.

Al señor Arturo Carvajal, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 28 de mayo de 1898, 24 de octubre de 1899 y 27 de enero de 1900, respectivamente.

Al señor Tomás Sánchez, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 1.° de enero de 1903 y 12 de febrero de 1904, respectivamente.

Al señor Abel V. Cuervo, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 1.° de enero de 1900, 31 de diciembre de 1900 y 20 de diciembre de 1902, por su orden.

Al señor Pedro Telmo Hernández, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 10 de abril de 1900, 20 de febrero de 1901 y 20 de septiembre de 1901, respectivamente.

Al señor Maximiliano González P., el de Subteniente, con la antigüedad del 17 de mayo de 1901.

Al señor Celestino Rodríguez, el de Subteniente, con la antigüedad del 2 de mayo de 1902.

Al señor Alejo María Vera, el de Subteniente, con la antigüedad de 1.° de mayo de 1900.

Al señor Ruperto Victoria T., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 23 de diciembre de 1899 y 2 de julio de 1900, respectivamente.

Al señor Alejandro Acebedo, el de Subteniente, con la antigüedad del 7 de julio de 1900.

Al señor Ramón Rodríguez, el de Subteniente, con la antigüedad del 1.° de septiembre de 1902.

Al señor Rafael Mirke, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 1.° de enero de 1900 y 28 de marzo de 1901, respectivamente.

Al señor Carlos Sánchez Rojas, los de Teniente, Capitán y Mayor, con las antigüedades de 3 de febrero de 1897, 19 de octubre de 1899 y 7 de julio de 1900, por su orden.

Al señor Cándido Vanegas, el de Mayor, con la antigüedad de 28 de agosto de 1900.

Al señor Daniel Agudelo P., los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 18 de septiembre de 1901, 28 de diciembre de 1901 y 31 de mayo de 1902, respectivamente.

Al señor Angel M. Buitrago, el grado de Subteniente, con la antigüedad del 7 de julio de 1902.

Al señor Martín Montañés, el grado de Subteniente, con la an-

tigüedad del 28 de febrero de 1901.

Al señor Juan Campo Serrano, el de Coronel, con la antigüedad del 11 de junio de 1900.

Al señor José Henoc López, el de Subteniente, con la antigüedad del 9 de septiembre de 1903.

Al señor Jorge Martínez L., el de General de Brigada, con la antigüedad del 3 de noviembre de 1903.

Al señor Eliecer Estrada, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 10 de febrero de 1902 y 1.° de agosto de 1902, respectivamente.

Al señor Carlos Arteaga G., el de Subteniente, con la antigüedad del 30 de enero de 1902.

Al señor Guillermo Vélez N., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 30 de abril de 1895 y 14 de enero de 1900, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 55 DE 1915

(ENERO 11)

por el cual se concede una licencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor General Pedro Sicard Briceño, Jefe de Estado Mayor de la segunda División del Ejército, licencia para separarse de su puesto por el término de sesenta días renunciables, y con derecho a sueldo, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 67 DE 1915

(ENERO 12)

por el cual se aprueba un reglamento para la Escuela Superior de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Reglamento orgánico y plan de estudios de la Escuela Superior de Guerra, propuesto por la Dirección del establecimiento, con la modificación de que tal instituto dependerá directamente del Ministerio de Guerra, en el cual se radican las funciones atribuídas al Estado Mayor General.

El Reglamento empezará a regir desde el 1.° de febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 74 DE 1915

(ENERO 13)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército y se le destina.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Alberto Uribe, y destínasele al Regimiento de Infantería Girardot número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 75 DE 1915

(ENERO 13)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor General Jesús García R. para desempeñar el puesto de Comandante de la segunda Brigada del Ejército, nómbrase en su reemplazo al señor General Aurelio Parra, a quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## RESOLUCION N.° 1 DE 1915

(ENERO 13)

por la cual se adscriben al Inspector de Armas las funciones de Director Superior de Reemplazo.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adscríbense al Inspector de Armas el estudio y resolución de todos los asuntos de Reemplazo, cuya dirección superior corresponde a este Ministerio, conforme al artículo 38 del Decreto número 1144 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

ISAIAS LUJAN

---

### *Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 37 DE 1915

(8 DE ENERO)

por el cual se grava la exportación de oro y maderas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que los incisos 3.° y 4.° del artículo 1.° de la Ley 126 de 1914 facultan al Gobierno para gravar la exportación de algunos metales y las maderas,

DECRETA:

Artículo 1.° Grávase desde la fecha la exportación del oro en monedas y alhajas con 1 por 100 ad valórem, y la exportación de la madera con $ 2 por cada metro cúbico.

Artículo 2.° Los expresados impuestos se cubrirán en las Aduanas de la República, y las exportaciones se efectuarán llenando todas las formalidades

prescritas para la exportación de productos nacionales, y haciendo constar el valor en el manifiesto respectivo.

Artículo 3.° El impuesto del oro se liquidará sobre el valor en que vaya asegurado, y a falta de éste, o si el Administrador lo cree conveniente, sobre el avalúo, que se hará por dos peritos nombrados por el Administrador de la Aduana respectiva.

Artículo 4.° El impuesto sobre las maderas se liquidará sobre la cubicación que den las trozas o piezas que se exportan, dato que debe constar en el manifiesto y que se hará verificar por la Aduana respectiva.

Artículo 5.° Los contrabandos u otra clase de fraudes que se descubran para evadir el pago de los impuestos de exportación, quedan sometidos a las prescripciones establecidas para los contrabandos de importación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 50 DE 1915

(9 DE ENERO)

por el cual se ratifica un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Ratifícase el nombramiento hecho en el señor don Daniel Merizalde para Tesorero General de la República, por cuanto ya ha asegurado su manejo con la fianza que exige el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION

por la cual se determina que las atribuciones de que el Código de Minas inviste a los Gobernadores en sus respectivos Departamentos corresponde ejercerlas a los Comisarios en las respectivas Comisarías

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Tanto el señor Salomón Hurtado como el señor Alfredo Whi-te, han consultado a este Ministerio, si de los denuncios de minas hechos en la Comisaría del Putumayo corresponde conocer al Gobernador de Nariño o al Comisario de la dicha Comisaría.

Para resolver la presente consulta, este Ministerio ha tenido en cuenta:

1.° Que el Decreto número 32 de 1912, del Ministerio de Gobierno, por el cual el Poder Ejecutivo—fundándose en las autorizaciones contenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley 88 de 1910—creó la Comisaría Especial del Putumayo, determinó en su artículo 5.°, ordinal 1.°, que el Comisario Especial del Putumayo tendría las mismas atribuciones que por las leyes corresponden a los Gobernadores y que sean compatibles con la administración especial de dicho Territorio.

2.° Que los denuncios de minas corresponde recibirlos a los Gobernadores o a quienes hagan sus veces, como en el presente caso hácelas el Comisario.

3.° Que la función relativa a la aceptación de los denuncios de minas es perfectamente compatible con la administración especial de la Comisaría, fuéra de que las otras funciones, análogas y correlativas, señaladas en el Código de Minas, no podría legal y eficazmente llenarlas sino la Comisaría, dado el funcionamiento de esa entidad la que, para el caso, desempeña las funciones anexas a las Gobernaciones,

RESUELVE :

En la Comisaría del Putumayo—y en las que se hallen en igual caso—las atribuciones de que el Código de Minas inviste a los Gobernadores o a quienes hagan sus veces, como son los Intendentes, corresponde ejercerlas al Comisario.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

## RESOLUCION

por la cual se reconocen intereses a unas libranzas expedidas a cargo de las Aduanas de Pacífico y a favor del ferrocarril de este nombre.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

que verificado un corte de cuentas de la construcción del ferrocarril del Pacífico, en los meses de mayo de 1910 a noviembre de 1914, resultó un saldo a favor de la Compañía del expresado Ferrocarril, y a cargo del Gobierno, por la suma de novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos con nueve centavos ($ 974,599-09);

Que según el artículo 18 del contrato de 30 de diciembre de 1905, celebrado por el Gobierno con los señores Alfred Bishop Mason y Eduard H. Mason, sobre construcción del ferrocarril del Pacífico, "lo que el Gobierno vaya quedando a deber a los Concesionarios, por no ser suficiente el cincuenta por ciento (50 por 100) del producto bruto de las Aduanas del Pacífico, para pagar de contado lo que vayan entregando ganará un interés del ocho por ciento (8 por 100) anual, que se pagará por anualidades vencidas";

Que según el artículo 6.° del contrato de 23 de enero de 1908, reformatorio del de 30 de diciembre citado, celebrado por el Gobierno con la actual Compañía del Ferrocarril del Pacífico el Gobierno expedirá a favor de la Compañía, en calidad de anticipación, las libranzas que ésta necesite para asegurar el capital que consiga, y "dichas libranzas no devengarán intereses sino a medida que vayan cubriendo el valor de los kilómetros construídos y entregados,"

RESUELVE :

Reconocer el interés del ocho por ciento (8 por 100) anual, desde la fecha de esta Resolución, a las libranzas expedidas en calidad de anticipación, a cargo de las Aduanas del Pacífico y a favor de la Compañía del Ferrocarril, hasta por la suma de novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos con nueve centavos ($974,599-09).

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que, si lo estima conveniente, cambie la referida suma de novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos con nueve centavos en libranzas sin interés, por libranzas con el ocho por ciento (8 por 100) de interés anual, o tenga en

cuenta el reconocimiento hecho, a fin de pagar los intereses a su debido tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce.

AURELIO RUEDA A.

---

## EDICTO

En el asunto de la mina **Copomá** número 1 se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución número 271 de 17 de junio del corriente año, dictada por la Intendencia Nacional del Chocó, en el negocio de la mina de aluvión, de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada **Copomá** número 1, ubicada en la fracción de Cuéllar, Municipio de Istmina, sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, en la dicha Intendencia.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Por tanto, y para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en las condiciones legales, en un lugar público de la Sección segunda de este Despacho, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Subjefe de la Sección segunda,

*Mariano Argüelles*

---

## EDICTO

En el asunto de la mina **Copomá** número 5 se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución número 272 de 17 de junio del corriente año, dictada por la Intendencia Nacional del Chocó, en el negocio de la mina de aluvión, de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada **Copomá** número 5, ubicada en la fracción de Cuéllar, Municipio de Istmina, sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, en la dicha Intendencia.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Por tanto, y para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en las condiciones legales, en un lugar público de la Sección segunda de este Despacho, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Subjefe de la Sección segunda,

*Mariano Argüelles*

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

---

## SOLICITUD

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Tengo el honor de dirigirme a usted con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la Sociedad mercantil A. E. Little & Company, domiciliada en la ciudad de Lynn, en el Estado de Massachussetts, uno de los Estados Unidos de América, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica *R*, cuyo diseño debidamente estampillado acompaño, y que es la empleada por la citada Compañía a *ciertos botas y zapatos designados*.

Acompaño al presente memorial el poder debidamente legalizado que me otorgó la A. E. Little & Company, el diseño usado por esta Sociedad comercial y que aplica, como dije antes, *a ciertos botas y zapatos designados;* y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía que represento.

Bogotá, 6 de noviembre de 1914.

Señor Ministro.

*Nicolás Laignelet*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 11 de 1914.

Téngase al señor Nicolás Laignelet, como apoderado de la Sociedad mercantil A. E. Little & Company domiciliada en Lynn, Massachussetts, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario Oficial*.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Tengo el honor de dirigirme a usted con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la West Disinfecting Company, Sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, uno de los Estados Unidos de América, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica *CN* usada para desinfectantes.

Acompaño al presente memorial el poder debidamente legalizado que me otorgó la West Disinfecting Company, el diseño *CN* usado como marca de fábrica por esta Sociedad comercial, y que aplica, como dije antes, para desinfectantes; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía que represento.

Bogotá, 12 de noviembre de 1914.

Señor Ministro.

*Nicolás Laignelet*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Téngase al señor Nicolás Laignelet como apoderado de la Sociedad denominada West Disinfecting Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por dos veces en el mismo *Diario Oficial*.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Nosotros, Escrucería Hermanos, vecinos de Tumaco, pedimos a usted atentamente se sirva hacer registrar en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompañamos dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Adolf Dircks & C.°, domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Imperio de Alemania.

Dicha marca consiste en la palabra *Carmen*, y la usa la expresada Sociedad de *Adolf Dircks & C.°* en la fabricación

de sardinas en conserva, tanto en tomate como en aceite.

Acompañamos también el poder que acredita nuestro carácter de mandatarios, y en ejemplar separado una descripción o explicación de la marca de fábrica cuyo registro solicitamos.

Tumaco, febrero 10 de 1914.

*Escrucería Hermanos*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Téngase a los señores Escrucería Hermanos como apoderados legales de la Sociedad Adolf Dircks & C.°, domiciliada en Hamburgo, Alemania, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con el poder que en copia de escritura pública registrada presento, solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares debidamente estampillados, a favor de los señores Restrepo & Peláez, de Medellín, para la palabra *Cefalina*, específico por ellos preparado y destinado a combatir reumatismo, influenza, resfriados de toda clase, dolores de cabeza y de muelas, neuralgias, gota, intoxicación de alcohol y cólicos menstruales.

Estoy pronto a llenar los deberes legales.

Bogotá, 2 de diciembre de 1914.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Téngase al doctor Alejandro Lince P. como apoderado de los señores Restrepo & Peláez, de Medellín, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi carácter de apoderado sustituto de los señores Barclay & Barclay, Sociedad domiciliada en Nueva York, y de la cual son socios por mitad el señor Reghald George Barclay y la señora Clara S. Barclay, presento a usted para que sea debidamente registrada en ese Ministerio, y tengan mis poderdantes el uso exclusivo de ella en todo el territorio de esta República de Colombia, de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 217 de 23 de noviembre de 1900, la marca de fábrica que mis poderdantes usan para distinguir una preparación medicinal de su fabricación, conocida con el nombre de *Alivia dolor de Barry*, y la cual marca consiste en un grabado que se imprime en las etiquetas, envoltura o empaques de los frascos que contienen el medicamento, y el cual tiene cuatro partes que corresponde cada una, al doblarse el papel, a los cuatro lados o caras del frasco: la primera parte representa una ojiva dentro de un rectángulo, formada por una orla de crucecitas o estrellitas. En la parte superior del rectángulo, a los lados del ángulo curvilíneo de la ojiva y en fondo negro, dos pequeños círculos; en el centro de la ojiva un pequeño rectángulo enmarcando un indio piel roja, armado de lanza. Sobre el rectángulo que enmarca al indio y dentro de las líneas de la ojiva, esta frase: *Garantizado. Puramente vegetal*, cada palabra debajo, en letras especiales y con pequeños adornos. En línea recta horizontal, debajo de la frase anterior, sobre el indio y en tipo más grande, estas dos palabras, separadas por un guión *Alivia—Dolor*. A los pies del indio estas dos palabras: *De Barry*, la primera en tipo pequeño, arriba, y la segunda en tipo mayor, abajo. Remata esta cara hacia la parte inferior con este letrero: *Para uso interno y externo. Nueva York*, el cual, escrito en tres tipos diferentes está separado del resto del dibujo por una línea de pequeños círculos artísticos. La segunda parte del grabado, que corresponde a la parte anversa del frasco, es igual a la anterior, con estas diferencias: el ángulo de la ojiva está partido, y en la raya o línea de la partidura se hallan estos números y letras: *3 9|10 grs. Opii po. Per Fl. Ounce* 90 por 100 *alcohol*. Debajo, estas dos palabras: *Entirely Vegetable*. Más abajo y sobre el rectángulo que enmarca al indio, la palabra *Barrys* en tipo grande. A los pies del indio estas dos palabras, una arriba de la otra y en tipo grande: *Pain-Relief*. Sigue hacia la parte inferior una línea de circulitos y debajo de esta línea las palabras *For use—Internally and-Externally—New York*, en tipos diferentes, y cada una debajo de la anterior. Las otras dos partes del grabado son iguales en la forma y en el dibujo: son dos rectángulos angostos, dentro de los cuales una orla o línea de crucecitas forma una cinta ojival en sus extremos. En el espacio de la primera está este letrero: *Allivio de Dores*. En el espacio de la segunda este otro: *Alivio de dolor.*

Todas estas partes así descritas y como se encuentran en los grabados que acompaño, constituyen la marca de fábrica que mis poderdantes quieren registrar, siendo los principales y especiales signos distintivos de ella, las palabras *Alivia—dolor de Barry—Barrys Pain Relief* en el modo y forma en que están impresas; la estampa del indio y la figura ojival contenida en los respectivos rectángulos

Adjunto con sus correspondientes estampillas adheridas, cuatro ejemplares de la marca tal como se usa en las envolturas de los frascos por los fabricantes; y el poder que acredita mi personería, el cual acepto.

Pido por lo expuesto que se me tenga como apoderado de la Sociedad Barclay & Barclay, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y que se haga la inscripción de la marca *Alivia dolor de Barry*, tal como queda descrita y la representa el grabado, para el uso exclusivo en Colombia de mis poderdantes Barclay & Barclay.

Señor Ministro.

*Enrique Cuéllar G.*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Téngase al señor Enrique Cuéllar G. como apoderado sustituto de los señores Barclay & Barclay, Sociedad domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial:* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los juicios de sucesión, acumulados, de Marcelino Escobar y Josefa González, abiertos en este Juzgado por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, noviembre veinticuatro de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(5) 123 palabras—1 vez—$ 50.

---

# SUPLEMENTO

## al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 18 de enero de 1915 — Número 15394

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA



MINISTERIO DE GUERRA



MINISTERIO DEL TESORO



*Ministerio de Hacienda.*

## CARTA

de los señores Perier & Cie., adicional al contrato celebrado con el señor Cónsul de Colombia en Londres el 30 de mayo de 1914.

Perier & Cie.—Paris, le 27 Juin 1914.

Monsieur F. Restrepo Plata, Cónsul General de Colombie—Londres.

Cher Monsieur:

Ensuite de notre conversation de ce jour, nous vous confirmons que nous sommes d'accord pour porter de **Deux cent cinquante mille livres a Deux cent soixante cinq mille livres** l'avance consentie par nous au **Gouvernement Colombien,** toutes les garanties specifiées a notre contrat du 30 mai 1914 restant attachées a cette avance.

Nous vous prions de nous remettre le plus rapidement possible les fonds qui en sont la contrepartie, et vous présentons, cher monsieur, l'assurance de nos sentiments les plus distingué.

(Firmado), *Perier & Cie.*

## CONTRATO

celebrado entre Francisco Restrepo Plata, Cónsul General de Colombia en Londres, en representación del Gobierno de la República, y que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Perier & Compañía, Banqueros en París, 59, rue de Provence, por otra parte, y que en adelante se llamarán *los Banqueros*:

Artículo 1.° Los Banqueros avanzarán al Gobierno la suma de £ 250,000 en dinero, para cubrir el valor de la transacción convenida por sentencia judicial entre el Gobierno y la Emerald Company.

Artículo 2.° El Gobierno entregará a los Banqueros bonos o vales de Tesorería por la suma necesaria para producir el equivalente de £ 250,000.

Artículo 3.° Estos vales o bonos ganarán el 5 por 100 de interés anual, y serán tomados por los banqueros al 90 por 100, es decir, recibirán £ 275,000 en dichos bonos.

Artículo 4.° Queda entendido que no se hará emisión pública y que el lote total de bonos será colocado privadamente por los Banqueros.

Artículo 5.° El plazo para la amortización de estos bonos será el de cuatro años, que se contarán desde el día en que sean emitidos.

Artículo 6.° El Gobierno da como garantía especial, afectada al pago de capital e intereses de los vales emitidos, las existencias de esmeraldas de que puede disponer actualmente, y que son: el lote que está en París depositado en la oficina misma de los Banqueros; el que está en vía de Bogotá para Londres, y que llegará al Banco de Inglaterra, lote que será traspasado también a la oficina de los Banqueros en París. Además, queda afectada como garantía de este empréstito la parte que le corresponde al Gobierno en el lote que actualmente se encuentra en Londres en manos del Joint Board (entidad creada en virtud del contrato de 1908 entre el Gobierno, la Emerald Company y el Sindicato de Muzo), sobre el cual tiene derecho el Gobierno al 80 por 100 del producto. Este lote fue avaluado en 1908 en £ 480,000.

Artículo 7.° Los Banqueros quedan única y exclusivamente encargados de las ventas de esmeraldas de propiedad del Gobierno, durante el plazo dado para la amortización de los vales, sea el de cuatro años. Durante este plazo no podrá el Gobierno vender directamente, ni por conducto de ninguna otra entidad, esmeraldas de las que posee actualmente, ni de las que durante ese tiempo sean extraídas de las minas del Gobierno, cuyos productos durante el plazo mencionado serán consignados a los Banqueros para su venta.

Artículo 8.° Los Banqueros cargarán una comisión de venta de 5 por 100 sobre el producto de cada cuenta de venta. Los gastos de transporte, seguro, corretaje, almacenaje, etc., se harán por cuenta del Gobierno.

Artículo 9.° Los lotes libres, que serán depositados en poder de los Banqueros, serán avaluados por peritos nombrados uno por el Gobierno y otro por los Banqueros.

Artículo 10. Los Banqueros verificarán las ventas de las esmeraldas, y en toda operación procederán de acuerdo con el representante del Gobierno designado al efecto. Para verificar una venta a precio inferior al avalúo de cada lote, necesitarán de la aprobación del citado agente del Gobierno, el que, en todo caso, podrá objetar e impedir cualquiera venta que no encuentre favorable a los intereses del Gobierno.

Artículo 11. La organización de las ventas y la creación y desarrollo del mercado de esmeraldas los harán los Banqueros, enteramente de acuerdo con el representante del Gobierno, designado al efecto, lo mismo que la distribución de lotes en los distintos mercados mundiales.

Artículo 12. Los Banqueros abonarán a la cuenta del Gobierno el producto neto de cada cuenta de venta, y devolverán cancelados vales o bonos de Tesorería por cantidad equivalente al producto de cada cuenta de venta.

Artículo 13. Cada seis meses pasarán al Gobierno una liquidación del negocio, en la que se especificarán las ventas hechas, los gastos y el estado de la cuenta de empréstito.

Artículo 14. El Gobierno tendrá derecho a que se le comuniquen los informes técnicos que sobre la organización del negocio de esmeraldas y la venta de ellas obtengan los Banqueros de especialistas a quienes consulten.

Artículo 15. Los intereses de los bonos se pagarán semestralmente y se tomarán, de preferencia, de los productos de las cuentas de venta. Si no han ocurrido ventas, se pagarán de los fondos ordinarios del Gobierno.

Artículo 16. Si vencidos los cuatro años de este contrato quedare algún sal-

do a cargo del Gobierno, el contrató se considerará prorrogado por un año más. Si vencido éste, resultare igualmente saldo a cargo del Gobierno, se entenderá prorrogado el plazo por un año más, y así hasta la cancelación completa de la cuenta.

Artículo 17. En caso de que la amortización total de la deuda se verifique antes de vencer el plazo de cuatro años fijado para la duración de este contrato, los Banqueros seguirán vendiendo las esmeraldas por cuenta del Gobierno, en las condiciones de comisión, etc., estipuladas, y el producto de cada venta se pondrá inmediatamente a la disposición del Gobierno.

Artículo 18. En caso de que el Gobierno de Colombia llegue a un arreglo definitivo con el Sindicato de Muzo, los Banqueros se comprometen a avanzar al Gobierno, en las condiciones de este contrato y bajo la garantía de las esmeraldas que están en Londres bajo la custodia del Joint Board, la suma necesaria para pagar al Sindicato de Muzo.

Artículo 19. Este contrato será forzoso para las dos partes al recibir la ratificación del Gobierno por cable.

Leído y aprobado.

*Perier et Cie.*

París 30 de mayo de 1914.

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 78 DE 1915

(ENERO 15)

por el cual se reforma el Reglamento orgánico de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Oficiales de Planta de la Escuela Militar serán nombrados por el Gobierno, escogidos entre los que, habiendo sido alumnos de ella o de la Escuela Superior de Guerra, hubieren obtenido calificación satisfactoria y hayan servido en tropas dos años por lo menos.

Artículo 2.° Los empleados militares y los Profesores, tanto militares como civiles, serán nombrados igualmente por el Gobierno, de ternas presentadas por la Dirección de la Escuela.

Artículo 3.° Quedan reformados en estos términos los artículos 15 y 18 del Reglamento orgánico de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 79 DE 1915

(ENERO 15)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores General Esteban Escallón y Cayetano Pereira, Jefe de la frontera de Arauca y Ayudante Secretario, respectivamente.

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos para la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta:

Comandante, José Domingo Arango.

Tenientes, Rafael Marti y Macario Palomino.

Subtenientes, José Vicente Miranda y Emilio Tafur Quiroga.

Contador, Sergio M. Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO NUMERO 1550 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se fijan imputaciones a los créditos votados por la Ley 127 del presente año.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 127 del año en curso, la naturaleza de los gastos que ella ordena y la estructura del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica,

DECRETA:

Artículo único. Fíjanse las siguientes imputaciones a los créditos votados por la Ley 127 del presente año:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.°

*Congreso—Personal.*

Cámara del Senado.

Artículo 1.° Dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara en las sesiones de 1914, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 1.° Dietas de treinta y dos Senadores, a $ 10 diarios cada uno, hasta en treinta días de sesiones . . . . . . . . . $ | 9,600 .. | |
| Secretaría. | | |
| Parágrafo 18. Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara del Senado, en el mismo tiempo | 12,730 50 | |
| Pasan . . . . . $ | 22,330 50 | |
| Vienen . . . . . $ | 22,330 50 | |
| Parágrafo 19. Sueldos de los empleados supernumerarios del Senado en el mes de la prórroga . . . . . | 8,341 87 | 30,672 37 |

Cámara de Representantes.

Artículo 2.° Dietas de los Representantes y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara en las sesiones de 1914, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 1.° Dietas de noventa y dos Representantes, a $ 10 diarios cada uno, hasta en treinta días de sesiones . . . . . . $ | 27,600 .. | |
| Secretaría. | | |
| Parágrafo 18. Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes, en el mismo tiempo . . . . . . . . . . . | 6,431 61 | |
| Parágrafo 19. Sueldos de los empleados supernumerarios de la Cámara en el mes de la prórroga . . | 751 87 | |
| Parágrafo 20. Para pagar a los señores Rafael M. Galvis, Neftalí Díaz, Pompeyo Ballestas, Luis Velásquez M., Horacio Pescador y Carlos Venegas, los cuatro primeros como Escribientes, y los dos últimos como Carteros de la Secretaría de la Cámara, el sueldo correspondiente a los veintidós primeros días de sesiones . . . . . . . . . . . . . . . | 219 98 | 35,003 46 |

CAPITULO 18

*Gastos varios.*

Artículo 204 D. Para atender a los gastos de material del Poder Judicial o del Ministerio Pú-

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | 65,676 83 |

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 65,675 83

blico en el Departamento del Tolima durante el segundo semestre del corriente año . . . . . . . . . . . . . . . . $ 720 ..

Parágrafo 1.° Para pagar al mismo Departamento el valor de los arrendamientos de los locales de su propiedad ocupados por el Tribunal Superior, el Juzgado Superior, las Fiscalías del Tribunal y del Juzgado Superior, los Juzgados 1.°, 2.° y 3.° del Circuito de Ibagué, y los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Ambalema, a razón de $ 100 mensuales, durante los años de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914 . . . . . . . . . . . . . 6,000 ..

Parágrafo 2.° Para pagar al Departamento de Boyacá el valor del arrendamiento de los locales de su propiedad, ocupados por el Tribunal Superior (las dos Salas), los dos Juzgados Superiores, las Fiscalías de éstos y aquél, y los Juzgados 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del Circuito del Centro, a razón de $ 150 mensuales, desde el 1.° de enero de 1910 al 31 de diciembre de 1914 . . . . . . . . . 9,000 .. 15,720 ..

Total de los créditos . . . . . . . . $ 81,395 83

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 121,393 62

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en la letra número 5 a cargo de la Aduana y a favor del Banco Central, cancelada por la Aduana.$ 30,300 ..

De la misma Aduana, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 1,707 33
En vales . . . . . . . . . 187 10 — 1,894 43

De la misma Aduana, consignó el Banco Central para entregar al señor Fritz Furklop . . . . . . . . . $ 14,000 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Arcadio Charry para tener a su orden allá . . . . . . . . . . . . 250 ..

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor José de la Vega para entregar a su orden a Pineda López & Compañía . . . . . . . . . . . . . 59 08

De la misma Aduana, consignó el señor Heriberto Vengoechea para tener a su orden en esa ciudad . . 200 ..

De la misma Aduana, consignó el señor Daniel Carbonell para tener a su orden en Barranquilla . . . . . 60 ..

De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar al señor Luis Felipe Rosales . . . . . . . . . . . 459 08

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el

Pasan. . . . . . . $ 47,222 59 121,393 62

Vienen . . . . . . $ 47,222 59 121,393 62

señor Jesús Antonio Gutiérrez para entregar al señor Luis de Greiff . . 1,536 04

De la misma Administración, consignó el señor Jesús A. Gutiérrez para entregar al señor Rafael Quijano Gómez . . . . . . . . . . . . . . . 297 60

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, envía con su oficio número 1323 en vales del Tesoro recibidos en esa ciudad en el 10 por 100 de los derechos de importación, así:

Por capital . . . . . . $ 5,385 ..
Por intereses . . . . . . 56 82 — 5,441 82

De la misma Aduana, consignó el señor Graciliano Henao para entregar a la señora Eloísa U. de Henao.$ 30 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, consignó el señor Arístides Medina para tener allá a su orden . . . . . . . . . 508 98

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos, oficio número 149 . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,870 .. 58,907 03

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Consignó el señor Enrique Gutiérrez, a buena cuenta de los derechos de dos patentes de privilegio que solicita . . . . . . . . . . . . . . . . . $ ..... 40

*Minas.*

Consignó el señor Benito Posada por impuesto anual de minas, así:

Por diez y nueve minas de filón de oro y plata, de la Western Andes Mining Company, en los Distritos de Supía y Marmato, Departamento de Caldas . . . . . . . . . . . . . . . $ 45 ..

Por cuatro minas de esmeraldas, a nombre del señor Williams D. Powels, en los Municipios de Somondoco y Sutatensa, en el Departamento de Boyacá . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Por dos minas de cobre, de los señores C. G. Mier & Compañía, situadas en Moniquirá y Gachantivá . . 3 .. 68 ..

*Ingresos varios.*

Por intereses de demora en el pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . $ 6 69

*Depósitos.*

Descontado por cuenta de embargos judiciales 50 ..

Suma . . . . . . . . . $ 180,425 74

CREDITO

Por los siguientes pagos:

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 648, a favor del señor Sotero Peñuela, por viáticos de venida como Representante al Congreso por Tunja . . . . . . . . . . $ 75 ..

Número 1096, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez (endosatario), por los viáticos de regreso de los señores Enrique Santos y Ricardo Nieto, Representantes por Santa Rosa y Cali . . . . . . . . . . . . . 225 ..

Número 1097, a favor del mismo señor, por viáticos de regreso de los señores Anastasio del Río y Policarpo Bustillos, Representantes al Congreso por Barranquilla y Cartagena, y los del señor A. M. Guerrero, por Pasto . . . . . . . . . . . . . . 425 ..

Número 1098, a favor del señor Lucio Arboleda, por viáticos de re-

Pasan . . . . . . . $ 725 ..

Vienen . . . . . $ 725 ..

greso del señor Julián Uribe Uribe, Representante por Popayán . . . . 150 ..

Número 1099, a favor del señor Alfonso Sánchez, por sus viáticos de regreso como Representante por Bucaramanga . . . . . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1100, a favor del señor Luis de Greiff, por viáticos del señor Gabriel Mejía como Representante por Antioquia . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1102, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez, por viáticos de regreso del señor Carlos Holguín Lloreda, Representante por Cali . . 150 ..

Número 1105, a favor del señor Luis V. González, sus viáticos de regreso como Senador por el Tolima 75 ..

Número 1124, a favor del señor José M. de la Vega, por viáticos de regreso como Representante por Cartagena . . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1126, a favor del señor Francisco Sorzano, por sus viáticos de regreso como Representante por Cúcuta . . . . . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1127, a favor del señor Gonzalo Benavides, por sus viáticos de regreso como Representante por Pasto . . . . . . . . . . . . . . . 175 ..

Número 1128, a favor del señor Julio C. Durán, por sus viáticos de regreso como Representante por Santa Rosa . . . . . . . . . . . . . 75 ..

Número 1129, a favor del señor Julio Acosta, por sus viáticos de regreso como Representante por Santa Rosa . . . . . . . . . . . . . 75 ..

Número 1135, a favor del señor Mario Cárdenas, por viáticos de regreso y segunda mitad de gastos de representación de algunos Representantes . . . . . . . . . . . . . 4,850 ..

Número 1115, a favor del señor Miguel J. Canal, por sueldos del personal subalterno de la Comisión Legislativa en noviembre último . . . 280 ..

Número 1133, a favor del señor José M. Cabrales, por sus viáticos de regreso como Representante por Cartagena . . . . . . . . . . . . . 125 .. 7,180 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1948, a favor del señor Julio Ospina, por saldo adicional de los haberes del Regimiento *Bolívar* en noviembre último . $ 50 ..

Número 1949, a favor del mismo señor, por sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana de diciembre último . . . . . . . . . . 1,591 40

Número 1950, a favor del señor Julián Cabrera, por sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana de este mes . . . . . . . . . . . . . . 883 80

Número 1951, a favor del señor Pablo E. Arango, por sueldos del Grupo de Artillería en la segunda semana de este mes . . . . . . . 1,343 20

Número 1952, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda semana de diciembre último . . . 1,602 ..

Número 1953, a favor del señor C. Eduardo Villa, por sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda semana del presente mes . . . . . . . . . 1,113 ..

Número 1370, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, por cincuenta cargas de maíz suministradas para el ganado del Ejército . . 502 ..

Número 1419, a favor de los señores Lara & Bustamante, por acarreo en Girardot de veintiocho bultos para el Ministerio de Guerra . . 1 40

Número 1420, a favor del señor

Pasan . . . . . $ 7,086 80

Vienen . . . . . $ 7,086 80

José Gregorio Arciniegas, por alquiler de bestias para el Teniente Salomón Fernández . . . . . . . . . 7 ..

Número 1559, a favor del señor Aureliano Vásquez, por forraje para la Remonta . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 1640, a favor del señor Miguel Alonso, por diez hojas de suela y cuatro mediocecidos entregados en el Almacén del Parque . . 116 20

Número 1799, a favor del señor Pedro E. Gómez, por valor de seis revólveres suministrados para el servicio del Ejército . . . . . . . . . 191 ..

Número 1824, a favor del señor Abel Reyes, por gastos del Hospital Militar de *Marly* en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . 300 ..

Número 1825, a favor del señor Julio Rodríguez Piñeres, por asistencia médica y drogas para la Sección 7.ª de Gendarmería Nacional, acantonada en Girardot, en octubre 50 ..

Número 1889, a favor del señor Julio Gómez, por quinientas sesenta arrobas de pasto para las brigadas del Ejército . . . . . . . . . . . . 84 ..

Número 1885, a favor de los señores Turriago & Compañía, por cuarenta cargas de maíz para la Remonta . . . . . . . . . . . . . . . 360 ..

Número 1902, a favor del señor Julián Cabrera, por gratificaciones de casino del Batallón de Ingenieros *Caldas* en noviembre último . . . . 70 ..

Número 1931, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por forrajes para el Regimiento *Cartagena* en noviembre último . . . . . . . . . . 15 ..

Número 1934, a favor del señor Julio Gómez, por quinientas sesenta arrobas de pasto verde para las brigadas del Ejército . . . . . . . . 84 ..

Número 1963, a favor del señor Antonio Acero L., por cinco cargas de maíz para los ganados del Ejército . . . . . . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 1977, a favor del señor Sixto López, por cien docenas de pares de alpargatas suministradas para el servicio del Ejército . . . . . 220 ..

Número 1746, a favor del señor Miguel Beltrán, por valor de gastos de material de la Escuela Militar de Guerra en octubre . . . . . . . . 720 ..

Número 1945, a favor del señor Ismael González, por encuadernaciones para este Ministerio . . . . . . 4 20

Número 1973, a favor del señor Dámaso Angel, por servicio de coche para el Ministro de Guerra . . . . 52 ..

Número 1978, a favor del señor Alejandro Restrepo, por treinta cargas de maíz para las brigadas del Ejército . . . . . . . . . . . . . . . 270 .. 10,170 20

*Ministerio del Tesoro.*

Número 189, a favor del Banco Central, por intereses a su favor, según contrato . . . . . $ 800 ..

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 414 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 2 46 416 46

*Remesas.*

Al Habilitado de Pensiones, por cuenta de lo correspondiente al mes de octubre . $ 18,350 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por su giro número 89, a favor del señor Francisco Antonio Girón . . . . . . . . . . . . . 30 50

Pasan . . . . . $ 18,380 50 19,060 66

Vienen . . . . . $ 18,380 50 | 18,066 06

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, su giro número 74, a favor de la señora Ana Gómez . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, su giro número 29, a favor del señor Roberto Botero . . . . . . . . . . . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, giro número 151, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . 1,300 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por radicación que dejó el señor Alberto Escobar, Practicante de ese Lazareto, por octubre y noviembre, a favor del señor Emiliano Gutiérrez 40 ..

A la misma caja, por giro número 154, a favor del señor Ramón Niño Peña . . . . . . . . . . . . . 20 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su letra número 389, a favor del señor Jesús M. Salazar . . . . . . 300 ..

A la misma caja, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales para atender a gastos del servicio en el Lazareto. 5,000 .. | 25,080 50

*Banco Central.*

Por valor de la libranza número 5, a favor del Banco Central, por el quinto contado del empréstito hecho al Gobierno, cubierta por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . $ 30,000 ..

*Avances.*

Pagado al Juez de Ejecuciones Fiscales, por valor de honorarios de peritos avaluadores de bienes embargados a varios deudores a la Nación, artículo 4.° del Decreto número 608 de 1911 43 ..

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . 9 44

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 73,199 60

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 180.425 74 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 73,199 60 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 107,226 14 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 18.843 96 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4.363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 7.006 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 5.635 92 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 68.605 19 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 2.733 03 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 107,226 14 |

VALES DEL TESORO

Recibido del Ministerio del Tesoro, por conducto de la Sección de Crédito Público, así:

Mil vales de $ 50 cada uno, números 3001 a 4000 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 50,000 ..

Dos mil vales de $ 5 cada uno, números 24501 a 27000 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 12,500 ..

$ 62,500 ..

*Vales del Tesoro.*

Pagos hechos en vales, como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1065, a favor del señor Joaquín Orrantia, por auxilio nacional al Orfelinato de Niñas de esta ciudad en noviembre de 1914 . . . . . . $ 333 ..

Pasan . . . . . $ 333 ..

Vienen . . . . . $ 333 ..

Número 1068, a favor del señor Marcelino Vidal, por auxilio al Hospital de Girardot en noviembre último 110 .. | 443 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1110, a favor del Liceo Pío X, por auxilio a este establecimiento en noviembre último . . . . . . . . . . $ 100 ..

Número 920, a favor del Reverendo Padre fray Ubaldo Ballesteros, por auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en los meses de agosto y septiembre de 1914 . . . . . . . . 480 ..

Número 1015, a favor del mismo Reverendo Padre, por auxilio a las Misiones Católicas del Territorio Escolar de Casanare en octubre . . . 240 .. | 820 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 0669, a favor del Colegio Santander en Santa Marta, y otros, por intereses de renta nominal del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 34,480, en plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . $ 695 ..

Número 0356, a favor del señor Carlos Montoya Balén, por remate de vales por recompensas militares: $ 2,000, al 84-80 por 100 de precio, en noviembre último . . . . . . . 1,695 ..

Número 359, a favor del señor Carlos Montoya Balén, por remate de vales por recompensas militares, en noviembre del presente año: $ 2,900, al 85 por 100 de precio . . 2,465 ..

Número 361, a favor del señor Antonio Arrubla, por remate de vales por recompensas militares, en diciembre en curso: $ 2,000, al 79-49 por 100 de precio . . . . . . . . . 1,585 ..

Número 070, a favor del señor Teófilo Caro A., valor de los sueldos de los señores Aquilino Rey, Alcalde de Fómeque; Didacio Delgado, Alcalde de Sumapaz; Simón Rojas, Alcalde de Une; Julio Ramírez, Alcalde de Vergara, etc., etc., en los años de 1906 a 1908, según reconocimiento hecho por el Ministerio de Guerra. 248 .. | 6,688 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Saldo de la orden número 412, por $ 24,000, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos en la Carretera del Norte, en Boyacá, en los meses de abril a septiembre, inclusive, de este año . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 9,000 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro telegráfico número 24, a favor del señor José María Cárdenas . . . . . . . . . . . . . . . $ 133 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su letra número 12, a favor del señor Sergio Antonio Burbano . . . . . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su libranza número 15, a favor del señor Sergio Antonio Burbano . . . . . . . . . 100 .. | 263 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 17,214 ..

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 3,830 .. |
| Recibido del Crédito Público . . . . . . . | 62,500 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | 66,330 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 17,214 .. |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 49,116 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de diciembre de 1911

#### DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 107,226 14

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . $ | 2,399 10 | |
| Por intereses . . . . . . | 266 06 | 2,665 16 |

De la misma Aduana, consignaron los siguientes señores para entregar en Barranquilla:

| | | |
|---|---|---|
| Gerardo Pulecio para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 230 .. | |
| Luis A. Márquez para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| Carlos J. Corredor para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor R. Qüin . . . . . . . . . . . . . | 80 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Manuel Dávila Flórez . . . . . | 180 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Pío C. Gutiérrez . . . . . . . . | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Bercelino Hernández . . . . . | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Luis V. González . . . . . . . . | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Adriano Muñoz . . . . . . . . | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Teófilo Noriega . . . . . . . . | 230 .. | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Alberto Sicard para tener a su orden . . . . . . . . . . | 458 08 | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Pomponio Guzmán para entregar al señor Pedro A. López | 500 .. | |
| De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor J. Orrantia para entregar al señor Francisco J. Urrutia . . . . . . . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor J. Orrantia para entregar al señor Carlos Coek . . . . . . . . . | 230 .. | |
| De la misma Administración, consignó el señor Joaquín Orrantia para entregar al señor Fidel Cano . . | 230 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Comisario Jefe de la Sección 11.ª de la Gendarmería Nacional . . . . . . . . . . . . . . | 400 .. | 6,683 24 |

*Ingresos varios.*

Cobrado por intereses de demora en el pago de derechos de importación . . . . . . . . . . $ 10 40

Suma . . . . . . . . . . . . $ 113,919 78

#### CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 1132, a favor del señor Agustín Uribe, por segunda mitad de sus gastos de representación como Representante por la Circunscripción Electoral de Neiva . . . . . . . . . . . . $ 40 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1954, a favor del señor Antonio Caicedo H., por valor de dos mil metros de manta kaki para servicio del Ejército . . . . . . . . 760 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 545, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . $ | 5,000 .. | |
| Pasan . . . . . $ | 5,000 .. | 800 .. |
| Vienen . . . . . $ | 5,000 .. | 800 .. |
| Número 516, a favor de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, por sueldos devengados por esta Comisión en el mes de octubre del presente año . . | 740 .. | |
| Número 518, a favor de la Empresa de Samacá, por la subvención correspondiente al mes de noviembre último, para gastos de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá . . | 400 .. | 6,140 .. |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 5,579 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 56 92 | 5,635 92 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de los gastos del servicio en el presente año . . . . . . . . . . . . $ | 3,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro telegráfico número 124, a favor de la señora Cora Grimaldo . . . . . . . | 129 .. | 3,129 .. |

*Banco de Colombia.*

A este establecimiento, por la libranza número 8, a su favor, o sea por el octavo contado del empréstito hecho al Gobierno, por cuenta de capital, según oficio número 334 de esta Tesorería.$ 10,000 ..

*Depósitos.*

Pagado por cuenta de embargos judiciales . 1,095 16

*Ministerio del Tesoro.*

Orden número 192, a favor del Banco de Colombia, por intereses a su favor, según contrato 300 ..

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . . 10 21

Suma . . . . . . . . . . . $ 27,110 29

#### RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 113,919 78 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 27,110 29 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 86,809 49 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 2,199 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 266 06 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 78,223 27 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,712 37 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 86,809 49 |

#### VALES DEL TESORO

Recibidos del Ministerio del Tesoro, por conducto de la Sección de Crédito Público:

| | | |
|---|---|---|
| Mil vales de $ 5 cada uno, números 27001 a 28000 . . . . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| Dos mil vales de $ 1 cada uno, números 9001 a 11000 . . . . . . . . . | 2,000 .. | 7,000 .. |

*Vales del Tesoro.*

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 1055, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por conducción, de La Dorada a Bogotá, de cincuenta y dos bultos de drogas para los Lazaretos . . . . . . . . $ | 149 .. | |
| Número 1117, a favor de los señores José M. Buendía e Hijos, por | | |
| Pasan . . . . . $ | 149 .. | |

Vienen . . . . . $ 149 ..
drogas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . . . . . . . 70 ..
Número 1119, a favor del señor Alejandro Herrera, por drogas suministradas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . . . . . 349 .. 568 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Número 273, a favor de la Municipalidad de Zapatoca, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 638 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1653, a favor del señor Santiago Ospina, por arrendamiento de la quinta *Cintra* durante el bimestre comprendido del 18 del mes de octubre al 18 de diciembre . . . . $ 220 ..
Número 1830, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por pasajes ordenados por el Ministerio de Guerra en octubre . . . . . . . 16 ..
Número 1926, a favor de la Cartagena Colombia Railway Company, por servicios prestados por cuenta de este Ministerio en julio, agosto y septiembre últimos . . . . . . . . . $ 73 ..
Número 1956, a favor de la señora María de J. A. de Torres, por sesenta vestidos interiores . . . . . . 75 ..
Número 1849, a favor del señor Alfredo Calvo, por valor de los arrendamiento en nueve meses, contados del 1.° de abril al 31 de diciembre de 1913, de la casa para la Gendarmería situada en Arauca . . . . . . . . . . 90 .. 474 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1024, a favor del señor Francisco Sarary, por auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en septiembre y octubre . . . . . . . $ 365 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 463, a favor del señor Marco A. Cadena, por remates de vales de la guerra de 1899 en septiembre, $ 5,000, al 53 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . $ 2,650 ..
Número 0362, a favor del señor Antonio Arrubla, por remate de vales por recompensas militares, en diciembre de 1914, $ 3,268-02, al 79-50 por 100 de precio . . . . . . . . . 2,595 ..
Número 353, a favor del señor Luis Mejía M., por intereses de renta nominal del 3 por 100 anual, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1914. Capital, $ 6,030 plata de 0,835, al 250 por 100 de cambio . . 72 ..
Número 16, a favor de los señores Arango & Solano, por valor de medicinas suministradas a la Sección de Gendarmería en Santa Marta en los cuatro últimos meses de 1907 y en enero a mayo de 1908, según reconocimiento del Ministro . . . . . . . 674 .. 5,991 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 483, a favor de la Empresa Anseática, por transportes, de Barranquilla a La Dorada, de ochocientos rieles para el ferrocarril del Tolima, saldo de la orden por $ 1,291-68 . . . . . . . . . . . . . . $ 41 ..
Número 549, a favor del Tesorero de la Junta Central del camino de Fómeque, por seis mensualidades para el camino que comunica a Bogotá con las poblaciones de Ubaque, Choachí, La Unión, Fómeque y Quetame 6,000 ..
Número 475, a favor del señor Miguel Jiménez López, por cuenta de auxilio para construír pabellones en el Hospital de San José . . . . . . 1,500 ..

Pasan . . . . . $ 7,541 .. 8,036 ..

Vienen . . . . . $ 7,541 .. 8,036 ..
Número 553, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia por el auxilio en los meses de octubre y noviembre del presente año. . 100 ..
Número 335, a favor de The Colombian National Railway Company, por valor de varias cuentas por transporte de cargas para el servicio oficial . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,040 ..
Número 520, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por transporte, de Barranquilla a Bogotá, de ciento sesenta bultos de papel de imprenta, según contrato . . . . . . . 837 ..
Número 532, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por transportes, de Barranquilla a La Dorada, de bultos para servicio oficial . . . 79 ..
Número 533, a favor de los señores Pineda López & Compañía, por transporte de carga oficial de Barranquilla a La Dorada . . . . . . . . . . 791 ..
Número 557, a favor de los mismos señores, por transportes, de La Dorada a Bogotá, de diez y ocho bultos que contienen una estatua . . . . . . 764 ..
Número 558, a favor de los mismos señores, por transporte de doscientos setenta y un bultos del Gobierno, Barranquilla a Bogotá . . . 1,607 ..
Número 410, a favor de The Colombian National Railway Company, por transporte de carga para el servicio oficial en 1903 . . . . . . . . 2,938 .. 15,697 .

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro telegráfico a favor del señor Hermógenes Zarama . . . . . . . $ 3,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro número 16, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . 24 .. 3,024 ..

Suma . . . . . . . . . . . . $ 26,757 ..

Vales:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 49,116 .. |
| Recibidos del Crédito Público . . . . . . . . | | 7,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . | $ | 56,116 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 26,757 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . | $ | 29,359 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero Auxiliar,

TOMAS FERNANDEZ

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 86,809 49

*Remesas.*

De la Aduana de Cartagena, en una letra del Banco Unión de esa ciudad a cargo de los señores Camaho Roldán & Tamayo . $ 5,000 ..
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas así:

En dinero . . . . . . $ 330 54
En vales . . . . . . . . . 35 15 — 365 69

De la misma Aduana, consignaron los siguientes señores, para entregar en Barranquilla:
Nelson Gnecco C. para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . $ 250 ..

Pasan . . . . . $ 5,615 69 86,809 49

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 5,615 69 | 86,809 49 |
| J. Orrantia para entregar al señor P. Márquez . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor Rudesindo Albornoz . . . . . . | 150 .. | |
| De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor Francisco López M. para entregar al Contador del Regimiento *Pichincha* en Cali . . . . . | 182 75 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Víctor M. Salazar para tener a su orden en esa ciudad . . . . . . | 400 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jorge Salgado para entregar a los señores Martín, Díaz & Compañía | 99 08 | |
| De la Administración Principal de la renta de timbre, por recaudos en esa Oficina, según oficio número 439 | 2,210 83 | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . | 4,690 .. | 13,378 35 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignó el señor Carlos Melguiso por cuenta del señor Pedro Jaramillo, en abono a letras de M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . . . . . $ | | 3,000 .. |

*Ingresos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| El señor Mariano Santamaría consignó el valor de dos rejas de hierro que le vendió el Ministerio de Agricultura y Comercio . . . . . . . | | 20 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 103,207 84 |

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 285, a favor de los señores Luis M. Botero e Hijos, por devolución de derechos de título de una mina de oro de aluvión, denominada *La Laguna* . . . . . . . . . . $ | | 4 .. |

*Ministerio de Instrucción Pública.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1045, a favor del Hermano Genefort, valor de materias primas para los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios. $ | 97 11 | |
| Número 1096, a favor del mismo Hermano, por pensiones alimenticias de Profesores y Maestros en la Escuela Central de Artes y Oficios en noviembre último . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 1106, a favor del Hermano Luis Gonzaga, por pensiones alimenmenticias de empleados internos de la Escuela Central de Institutores en noviembre último . . . . . . . . | 192 .. | |
| Número 1124, a favor del señor Heliodoro Riberos, por jornales de empleados empacadores de textos y útiles de enseñanza . . . . . . . . | 19 50 | 548 61 |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . . $ | 265 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 1 06 | 266 06 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por su giro número 22, a favor del señor Mendoza de Greiff . . . . . . | 30 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por radicación que dejó el señor Luis E. Vanegas, Guarda de la Salina de Cumaral y Upín, a favor del señor Ramón Vanegas Mora, por el mes de noviembre último . . . . . . . . . | 10 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por su giro número 58, a favor del señor Ricardo Murcia . . . . . . . . . . . | 25 .. | |
| Pasan . . . . . $ | 65 .. | 818 67 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 65 .. | 818 67 |
| A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, su letra número 148, a favor del señor Francisco Santos . . . . . | 45 03 | |
| A la misma Caja, por su letra número 141, a favor del señor Ruperto Traslaviña . . . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su giro número 381, a favor del señor Tomás Antum . . . . | 300 .. | 460 03 |
| Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 1 35 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 1,280 05 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 103,207 84 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,280 05 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 101,927 79 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . | 11 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 35 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 91,234 93 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 6,244 67 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 101,927 79 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 774, a favor del señor Joaquín Lombana, valor del auxilio al Hospital de San José de esta ciudad, así: para su construcción, en julio y agosto, $ 1,000; para un pabellón para enfermedades infecciosas, en junio, julio y agosto, $ 2,499-99 . . . . . . . . . . . . . $ | | 3,499 .. |

*Ministerio de Instrucción Pública.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1075, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, por auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en octubre y noviembre últimos . | | 500 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 662, a favor del señor Luis Mejía M., por intereses de renta nominal del 3 por 100 anual, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1914. $ 6,030 plata de 0,835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 72 .. |

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 552, a favor del señor Manuel Fonseca, por lo asignado para la construcción de los puentes sobre el Caño del Limón y sobre el río Chicagua (Ley 92 de 1913) . . . . $ | 5,000 .. | |
| Número 554, a favor del señor G. Porras Troconis, para completar la anticipación, según contrato, para la construcción de los faros de *Salmedina* e *Isla Fuerte*, y colocación de dos boyas en el puerto de Salmedina | 12,500 .. | |
| Número 559, a favor del señor Manuel Fonseca, por auxilio a la ciudad de Mompós para la terminación del monumento al Libertador (Ley 38 de 1913) . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | 19,500 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 23,571 .. |

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | 29,359 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23,571 .. |
| Existencia . . . . . . . . $ | 5,788 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero Auxiliar de la Tesorería,

TOMAS FERNANDEZ

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 19 de enero de 1915 | Número 15395

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 61 DE 1915

(12 DE ENERO)

por el cual se dicta una providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por haber sido suprimido el puesto de Director General de Correos y Telégrafos, las funciones de miembro de la Junta Directiva de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, que a tal empleado le asignaba la Ley 82 de 1912, quedarán a cargo del Ministro de Gobierno, o por delegación de éste, del Secretario de aquel Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### DECRETO N.° 82 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por fallecimiento de Arturo Pieschacón, Escribiente de la Oficina Central de Investigación Criminal, nómbrase en su reemplazo al señor Manuel A. Pulido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## *Ministerio de Hacienda.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 24 de noviembre de 1914.

Para cumplir lo estipulado en el artículo 9.° del contrato sobre pesca de concha madreperla en el litoral de la Península Goajira, celebrado por este Ministerio el día diez y nueve de octubre del corriente año, publíquese por tres veces en el **Diario Oficial**, junto con el concepto emitido acerca de él por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

La licitación tendrá lugar, previos los requisitos señalados en el mismo contrato, treinta días después de la tercera publicación, a contar del día siguiente a ésta.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

### CONTRATO

para establecer la pesca de concha madreperla en el litoral de la Península de La Goajira, entre el Gobierno de Colombia y el señor General don Diego A. de Castro.

Los infrascritos, a saber: Daniel J. Reyes, Ministro de Hacienda, a nombre de la Nación, por una parte, que se denominará en adelante **el Gobierno,** y Diego A. de Castro, en su propio nombre, por la otra parte, parte esta última que se denominará **el Concesionario,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno otorga permiso al Concesionario, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que éste dé principio a los trabajos, para pescar concha madreperla en el litoral de la Península de La Goajira.

Artículo 2.° La explotación que por medio de este contrato se autoriza no afectará ningún derecho adquirido por terceras personas, ya sea como Concesionarios de permisos análogos o Contratistas para la explotación de la industria de pesquería de perlas.

Artículo 3.° El Concesionario se obliga a principiar los trabajos de buceria dentro del término de seis meses, contados desde el día en que este contrato le sea definitivamente adjudicado.

Artículo 4.° En compensación del permiso que se le otorga, el Concesionario se obliga a dar al

Gobierno una participación del 15 por 100 del producto líquido de la explotación en el primer año; del 20 por 100 en el segundo y en el tercero, y del 25 por 100 en el cuarto y en el quinto. Servirán de bases para la liquidación de las participaciones indicadas las cuentas de ventas en el Extranjero, de las especies explotadas por el Concesionario, cuentas que serán visadas por los Cónsules de la República en los lugares en que las ventas se efectúen.

La participación correspondiente a cada año se liquidará en el curso de los tres meses subsiguientes a su expiración; y el importe que se liquide será pagado en la Aduana de Barranquilla, previo el examen de que se habla en el artículo siguiente, dentro de los sesenta días, a contar de la fecha en que la liquidación sea visada.

Artículo 5.° La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con la práctica del comercio. El Administrador de la Aduana de Barranquilla examinará las liquidaciones de que trata el artículo precedente, y podrá pedir la exhibición de los comprobantes necesarios. El **visto bueno** de este empleado será la prueba de la exactitud de la respectiva liquidación. Este examen se verificará antes del pago de la participación. Al tiempo de hacer éste, el Concesionario presentará a la Aduana un ejemplar de la liquidación respectiva, con el **visto bueno** indicado, como comprobante.

Artículo 6.° En caso de que el Concesionario no cumpla con alguna de las obligaciones que contrae, entre las cuales se estipula la de prestar una fianza dentro del término de dos meses, contados desde el día en que este contrato le sea definitivamente adjudicado, por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, a satisfacción del Tesorero General de la República; para responder de su cumplimiento, el Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el mismo contrato. No se declarará la caducidad sin haber oído al Concesionario en su defensa.

Artículo 7.° La exportación de la concha madreperla y de las perlas extraídas, la hará el Concesionario por la Aduana de Barranquilla. En el caso de que por cualquier circunstancia hubiere de hacerse alguna por la Aduana de Santa Marta, deberá tener conocimiento del hecho el Administrador de aquella Aduana, antes de que se haga la exportación, expresándole la causa.

Las concha y las perlas serán contadas, pesadas y clasificadas por el Administrador de la Aduana y el Concesionario, ante la primera autoridad política del puerto; de todo lo cual se extenderá una diligencia por duplicado, para dejar un ejemplar en la Aduana; y para que presente el Concesionario el otro, como comprobante, con la liquidación anual respectiva.

Artículo 8.° El presente contrato podrá ser traspasado en todo o en parte a otra u otras personas naturales o jurídicas, previo el aviso al Gobierno; pero no podrá ser cedido a Gobierno extranjero. Si el cesionario o los cesionarios fueren extranjeros, el Gobierno no podrá aceptar el traspaso si éstos no manifiestan que se someten a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 9.° Este contrato, después de que el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo lo acepte como ajustado a las autorizaciones legales, o de que el mismo Tribunal declare que no es el caso de que se le someta a él, porque no es determinada la cuantía, será sacado a licitación; y, con este fin, se le publicará en el **Diario Oficial**, por tres veces, como pliego de cargos.

El punto de competencia será la mayor participación que se dé al Gobierno en cada uno de los años de la concesión. La licitación se efectuará en el Despacho de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, transcurridos treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación, esto es, el día inmediatamente siguiente al del vencimiento de este término: se abrirá a la una postmeridiano, y durará por lo menos tres horas. Para ser postor se necesitará presentar recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado la suma de quinientos pesos oro. Esta suma se le devolverá al adjudicatario una vez que preste la fianza de que trata el artículo 6.° Si no se presentare postor, el contrato se adjudicará definitivamente al Concesionario, quien no tendrá que hacer consignación para que se le admita hacer pujas y repujas en el acto de la licitación. En igualdad de ofertas, el Concesionario tendrá la preferencia.

Artículo 10. Necesita este contrato, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros. Luégo será sometido al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

DANIEL J. REYES—*D. A. de Castro*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El señor Ministro de Hacienda, por medio del oficio número 970, fechado el 9 de los corrienes, ha sometido a la consideración de este Tribunal el contrato celebrado por el Ministerio con el señor Diego A. de Castro, en documento privado, otorgado por las partes, con fecha 19 de octubre último.

Tiene por objeto el mencionado contrato el establecimiento de la pesca de concha madreperla en el litoral de la Península Goajira, en forma de opción, que el Contratista obtiene, sin perjuicio de la licitación pública, que debe

preceder a la adjudicación definitiva. El Gobierno se reserva una participación progresiva de un tanto por ciento del producto líquido de la explotación durante los cinco años de la concesión, mediante la práctica de todas las medidas de vigilancia con que el Gobierno asegura la efectividad de la participación; pero no se determina el valor convencional que las partes le dan al contrato, una vez que no aparece en sus cláusulas una cantidad líquida que fije la jurisdicción del Tribunal. para intervenir en el estudio y fallo relacionado con las autorizaciones legales.

En efecto, el artículo 37 del Código Fiscal dice así:

"Artículo 37. Los contratos que celebre el Gobierno, en virtud de autorizaciones legales. y cuyo valor exceda de dos mil pesos, deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal Supremo de la Contencioso Administrativo, para que éste decida si están o nó ajustados a tales autorizaciones."

La consecuencia forzosa que de esto se deduce, es que el Tribunal no tiene jurisdicción para conocer del contrato mencionado, pues sabido es que, de conformidad con el artículo 36 ibídem, los contratos que en virtud de autorizaciones legales celebre el Gobierno, y cuyo valor no exceda de dos mil pesos, se tienen como firmes, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

Se observa que la materia sometida al Tribunal es el contrato mismo, aprobado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido éste, junto con la aprobación, el día siete de los corrientes, lo cual está demostrando que ha sido pasado al estudio del Tribunal, para los efectos del artículo 37 del Código de la materia, cosa que se deduce también de la nota del señor Ministro de Hacienda, dirigida al Presidente de esta corporación.

En consecuencia, el Tribunal Supremo de la Contencioso Administrativo declara que no es el caso de someterle el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Diego A. de Castro, para la pesca de la concha madreperla en el Litoral de la Península Goajira.

Cópiese y devuélvase al Ministerio de su procedencia.

El Presidente, DIEGO MENDOZA—ISMAEL E. CASTRO—AGUSTIN A. JIMENEZ—LISIMACO PALAU—JUAN FRANCISCO MANTILLA. JUAN C. TRUJILLO ARROYO—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

## ACTA

de licitación del contrato para la pesca de la concha madreperla en el litoral de la Península de La Goajira.

En Bogotá, a quince de enero de mil novecientos quince, siendo la una de la tarde, día y hora fijados para dar principio a la licitación del contrato para la pesca de la concha madreperla en el litoral de la Península de La Goajira, de conformidad con el celebrado entre el Gobierno y el señor General Diego A. de Castro, publicado en el **Diario Oficial** correspondiente a los días 28 de noviembre, 4 y 7 de diciembre del año próximo pasado, y habiendo transcurrido los treinta días hábiles, desde el día en que se hizo la última publicación del contrato que se licita, el Ministro de Hacienda abrió el acto de la licitación, y como no se hubiera presentado propuesta alguna hasta la hora señalada para tal fin, adjudicó definitivamente el contrato en referencia al mencionado señor General Diego A. de Castro.

En constancia se firma la presente acta por los que intervinieron en la diligencia.

El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES—El Adjudicatario, *D. A. de Castro*—El Secretario del Ministerio, *Justiniano Cañón*—El Jefe de la Sección 3.ª, *Francisco Giraldo*.

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | | 101,927 79 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ | 9.584 11 | | |
| En vales . . . . . . . , | 1,060 06 | 10,644 17 | |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, pagados ásí: | | | |
| En dinero . . . . . . . $ | 1,152 35 | | |
| En vales . . . . . . . . | 126 97 | 1,279 32 | |
| De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito para atender al pago del servicio público | | 5,000 .. | |
| De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira . . . . . . . . | | 635 .. | |
| Pasan . . . . . $ | | 16,923 49 | 101,927 79 |
| Vienen . . . . . $ | | 16,923 49 | 101,927 79 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro García para tener a su orden en esa ciudad . . . . . | | 400 .. | |
| Del Consulado General de la República en Londres, en una letra girada por el señor Olimpio José Sánchez, por £ 40 a cargo del señor Benito Zalamea, pagada hoy . . . . . | | 200 .. | |
| De la Administración de la Salina de Chita, por remesa hecha en papel moneda por el señor Jesús Orjuela, como arrendatario de la Salina de Muneque ($ 25,000 papel moneda) . . . . . . . . . . . . . . | | 250 .. | 18,408 49 |
| *Productos de ferrocarriles.* | | | |
| Remite el Gerente del Ferrocarril del Sur, por cuenta de productos de esa Empresa en un cheque a cargo del Banco de Colombia . . . . $ | | | 9,750 .. |
| *Ingresos varios.* | | | |
| Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . | | | 4 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | | 130,090 94 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 1067, a favor del señor Pablo Emi-

llo Martínez, por auxilio al Hospital de Facatativá en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . .$ 130 ..

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Número 192, a favor del señor Guillermo Molina, por encuadernaciones y pastas para la Oficina de informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . . . . . . . . 33 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Pagado a buena cuenta de la orden número 268, por la suma de $ 1,444-06, a favor de los señores Aljure & Compañía (apoderados del señor Luis Soto), por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . 1,018 32

*Ministerio de Guerra.*

Número 1733, a favor del señor Pedro A. Restrepo A., por gastos de reparación de los cuarteles en octubre . . . . . . . . . . . . . . . . 4,000 ..

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 35 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . | ... 15 | 35 15 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha $ | 635 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana de ese puerto, para atender a gastos del servicio público | 5,000 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos, así: | | |
| Ibagué. Número 953, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Pasto. Número 138, a favor del señor J. A. Llorente . . . . . . . | 40 .. | |
| Pasto. Número 155, a favor del Contador del Ministerio de Guerra. | 188 50 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por su letra número 54, a favor del señor Julio Antonio Ordóñez . . . . . . | 122 .. | |
| A la misma Administración, por su letra número 62, a favor del señor Manuel Velásquez . . . . . . . | 195 66 | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus giros siguientes: | | |
| Número 373, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 382, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . | 203 50 | |
| Número 384, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 390, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . | 300 .. | 8,184 66 |

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . .$ 1 20

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 13,402 33

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 130,090 94 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 13,402 33 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 116,688 61 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 823 41 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 206 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 1,187 28 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 103,435 30 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 6,634 58 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 116,688 61 |

VALES DEL TESORO

Recibido del Ministerio del Tesoro por conducto de la Sección de Crédito Público:

| | | |
|---|---|---|
| Mil vales de $ 50 cada uno, números 4001 a 5000 . . . . . . . . . . $ | 50,000 .. | |
| Mil vales de $ 5 cada uno, números 28001 a 29000 . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Mil vales de $ 1 cada uno, números 11001 a 12000 . . . . . . . . . . | 1,000 .. | 56,000 .. |

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1955, a favor del señor Mario A. Laverde, por valor de dos cubresillas con sus correspondientes escudos para el Ejército . . . . . . . . . . . . . . . $ 30 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1122, a favor del señor Ramón Franco, por auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en noviembre 100 ..

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 477, a favor del señor Manuel B. Pardo, por remate de vales de la guerra de 1899 en el presente mes: $ 7,377-83 en vales, al 64-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . $ | 4,794 .. | |
| Número 73, a favor del señor Edmundo Paniagua, por remate de bonos colombianos, en diciembre de 1914: $ 350 en bonos, al 100 por 100 | 350 .. | |
| Número 039, a favor del señor Luis D. Belmonte (concesionario), por valor de los sueldos devengados por los empleados de la Penitenciaría de Medellín, en los meses de mayo y junio de 1909, según reconocimiento del Ministerio de Guerra . . | 1,652 .. | 6,796 .. |

| | |
|---|---|
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 6,926 .. |

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 5,788 .. |
| Recibido hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 56,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | 61,788 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6,926 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . $ | 54,862 .. |

Por el Tesorero General, el Auxiliar,

TOMAS FERNANDEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción de los juicios de expropiación de unas zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la línea del ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Palmira, àtraviesa terrenos de propiedad de los señores Cabal & Guzmán, Manuel Zorrilla Córdoba, Fernando Quintero y Georgina Muñoz de Salinas;

Que asímismo la expresada línea, en la sección de Cali a Popayán, atraviesa terrenos de propiedad de los señores Clímaco Herrera, Amalia Orejuela de Vallecilla, Alfredo Vallecilla, Antonio Vallecilla, María Vallecilla de Tenorio, José Digno Satizábal, Benilda Salazar de Bonilla, Eleuterio Charria, Simón Salazar, Elías González, Jaime Córdoba y Eusebio Canabal;

Que no ha sido posible llegar a arreglos amigables con esos señores, por cuanto los avalúos dados a las zonas han sido excesivos, a juicio del Ministerio de Obras Públicas;

Que algunos de estos señores han retirado el permiso que habían dado para ejecutar trabajos de construcción del ferrocarril en sus predios, mientras se llegaba a arreglos definitivos;

Que la obra del ferrocarril se perjudica notablemente con las demoras en la entrega de las zonas, y la inseguridad cuando sólo se tiene permiso para trabajar en ellas, sin que hayan sido adquiridas en firme por el Gobierno,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que promueva los juicios de expropiación de las siguientes zonas para el ferrocarril del Pacífico:

En la línea de Cali a Popayán:

Una de propiedad del señor **Clímaco Herrera**, ubicada en el Distrito de Cali, de 443,60 metros de longitud y 25 metros de anchura y una hectárea con 1,090 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de propiedad del señor César Córdoba; por el Sur, río Meléndez de por medio, con terreno del señor Zenón Herrera; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Clímaco Herrera.

Una de propiedad de los señores **Amalia Orejuela de Vallecilla, Alfredo Vallecilla, Antonio Vallecilla y María V. de Tenorio,** ubicada en el Distrito de Cali, de 2115,46 metros de longitud, 25 metros de anchura y 5 hectáreas con 2,886 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, callejón de por medio, con terreno del señor Martín Satizábal; por el Sur, río Pance de por medio, con zona del ferrocarril, comprada al señor Angel María Borrero; por el Oriente y el Occidente, con terreno de los mismos señores Vallecillas.

Una de propiedad del señor **José Digno Satizábal,** ubicada en el Distrito de Jamundí, de 2.972 metros de largo por 25 metros de anchura y 7 hectáreas, con 4.350 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, río Guanchito de por medio, con terrenos del señor Rodolfo González; por el Sur, con terreno del señor Elías González; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Satizábal.

Una de propiedad de los señores **Benilda Salazar de Bonilla, Eleuterio Charria, Simón Salazar** y **Elías González,** ubicada en el Distrito de Jamundí, de 1,129 metros de longitud por 25 metros de anchura y 2 hectáreas con 8.225 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos de **El Cañaveral,** de propiedad del doctor Pablo García y hermanos; por el Sur, con el camino público para Popayán; por el Oriente y por el Occidente, con terrenos de los mismos señores Charria, Salazar, González y Salazar, viuda de Bonilla.

Una de propiedad del señor **Jaime Córdoba,** de 941,14 metros de largo por 25 metros de ancho y 2 hectáreas con 3,528 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Distrito de Cali, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, zanjón de por medio, con terreno de los señores Antonio y Pompeyo Lores; por el Sur, cerca de por medio, con camino público que conduce a Jamundí; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Córdoba.

Una de propiedad del señor **Eusebio Canabal,** de 760,58 metros de largo por 25 metros de ancho y una hectárea con 9.014 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Distrito de Cali y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno del señor Jaime Córdoba V.; por el Sur, con terreno del señor Martín Satizábal; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Canabal.

En la línea de Cali a Palmira:

Una de propiedad de los señores **Cabal G. & Guzmán,** ubicada en el Distrito de Palmira, de 1.620 metros de largo por 25 metros de ancho y 4 hectáreas, con 407 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno de los mismos señores Cabal & Guzmán; por el Oriente, cerca de por medio, con terreno del señor Ismael Caballero, y por el Occidente, con terreno del señor Fidel Lalinde G.

Una de propiedad del señor **Manuel Zorrilla Córdoba,** de 223 metros de largo por 25 de ancho y 5,575 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Distrito de Palmira, y cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Zorrilla; por el Oriente, con terreno del señor Fidel Lalinde G., y por el Occidente, con terreno del señor Joaquín P. Pérez.

Una de propiedad del señor **Fernando Quintero,** de 327 metros de longitud por 25 metros de ancho y 9.415 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Distrito de Palmira, y cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Quintero; por el Oriente, cerca de por medio, con terreno del señor Rafael Bonilla L., y por el Occidente, callejón de por medio, con terreno del señor Emilio Firmat.

Una de propiedad de la señora **Georgina Muñoz de Salinas,** de 23,10 metros de largo por 10 metros de ancho y 231 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Distrito de Cali, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de la misma señora de Salinas; por el Sur, con camino que de Cali conduce a la hacienda de **Salomia**; por el Oriente, con terreno de la señora Juana Collazos, y por el Occidente, callejón de por medio con terreno del señor Joaquín Bolaños.

Pagar el valor de las aludidas zonas de acuerdo con la sentencia respectiva. Ofíciese en consecuencia al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que, de acuerdo con las disposiciones legales, promueva los juicios de expropiación correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

## RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Andrea*, denunciada en el Municipio de Condoto, y por la cual se confirman las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 29 de mayo y el 11 de septiembre del corriente año, bajo los números 266 y 283.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1914.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Aristides Abadía, quien se dice apoderado de José David, Juan, Pacífico, Rosina, Narcisa y María Dominga Mosquera, de las Resoluciones dictadas por la Intendencia del Chocó, está al estudio de este Ministerio el expediente relativo a la mina de aluvión de oro y platino denominada **La Andrea**, ubicada en el Municipio de Condoto.

*Antecedentes:*

La mina **La Andrea** fue avisada ante el Alcalde de Condoto el 29 de abril del corriente año, y denunciada ante la Intendencia el 19 de mayo del mismo año. Tanto el aviso como el denuncio fueron dados por el señor Aristides Abadía a favor de los señores Mosqueras, antes nombrados, pero sin que en el expediente conste que el señor Abadía tenga la representación legal de los dichos señores Mosqueras.

Estando en curso el negocio, el señor Francisco B. Carrasco, en memorial de 18 de mayo de este año, acudió a la Intendencia pidiendo la suspensión del denuncio de la mina **La Andrea**, dado por el señor Abadía, alegando como razón el que dicha mina invade la cabida de la mina **La Lozana**, redimida a perpetuidad.

Para fundar su petición el señor Carrasco presentó ante la Intendencia los siguientes documentos:

a) El título de la mina **La Lozana**, expedido el 29 de octubre de 1910 a favor del señor Juan B. Carrasco.

b) Un recibo de fecha 21 de julio de 1913, por valor de $ 400 oro, extendido a favor de Emiliano Rey B., y bajo el número 68, por el Administrador de Hacienda Nacional del Chocó, señor Manuel Antonio Arboleda, en que consta que la mina **La Lozana**, ubicada en el Municipio de Condoto, sobre ambas vegas del río del mismo nombre, desde la desembocadura del Tajuato en el Condoto, hasta la desembocadura de éste en el río San Juan, fue redimida a perpetuidad, de conformidad con el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909.

c) Las declaraciones de los señores Juan B. Malfitano y Cayetano Acosta G., quienes declaran contestes que la mina **La Andrea**, denunciada por el señor Aristides Abadía, invade parte del área de la mina **La Lozana**.

Por su parte el señor Abadía alega que la mina **La Andrea** se halla situada en terrenos de propiedad de los señores Mosqueras, adquiridos por sus ascendientes desde el año de 1847, y que por consiguiente sólo los señores Mosqueras tienen derecho a denunciar minas entre dichos terrenos.

Mas, admitido que los señores Mosqueras sean dueños del terreno en donde han denunciado la mina **La Andrea**, de ello no se sigue que por ser dueños del suelo lo sean también del subsuelo, desde que con la unificación de la legislación minera llevada a cabo mediante la adopción del Código de Minas antioqueño, y la consiguiente abrogación de las legislaciones mineras de los antiguos Estados Soberanos, quedó eliminado el principio que regía en el Estado Soberano del Cauca—del cual hacían parte las antiguas Provincias del Chocó.—de que: **el dueño del suelo lo era también del subsuelo.** Efectivamente, la Ley 38 de 1887, por la cual se adoptó para toda la Nación el Código de Minas antioqueño, dispuso en su artículo 5.° que:

"En dondequiera que la propiedad de las minas hubiere sido del propietario del suelo, hasta el día 7 de septiembre de 1886, en que empezó a regir la Constitución, cada uno de esos propietarios tendrá por un año, que se contará desde la fecha de esta Ley, un derecho preferente al de cualquiera otro individuo, para buscar, catear y denunciar las minas que hubiere dentro de su heredad. Pasado un año, las minas que hubiere dentro de esas heredades serán denunciables por cualquiera, como pueden serlo todas las demás, conforme a la ley, con la excepción de que tratan los artículos 3.° y 4.° de esta Ley."

Y es evidente que la mina **La Andrea** ha sido denunciada como de nuevo descubrimiento—pues esto se deduce del aviso y del denuncio—en el año de 1914, para que pueda aplicársele la parte primera del artículo 5.°, antes citado, relativa al derecho preferente que tuvieron los dueños del suelo para buscar, catear y denunciar minas en sus tierras, de forma que para que pudiera aplicársele la disposición transcrita habría debido denunciarse dentro del plazo señalado por esa misma disposición.

La Intendencia del Chocó, hecho un estudio atento de la cuestión, llegó, en su providencia de 19 de mayo último, a la siguiente conclusión:

"En vista de los comprobantes citados, y de lo que dispone el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, según el cual 'los dueños de las minas tituladas, que hayan pagado el impuesto establecido y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas, y quedan libres del impuesto en lo sucesivo, sin que nadie pueda registrarles ni denunciarles sus minas, si pagaren duplicado de una vez lo que debieran pagar en veinte años,' esta Intendencia,

"RESUELVE:

"Suspéndese indefinidamente el denuncio presentado a este Despacho por los señores José David, Juan Pablo, Pacífico, María Narcisa, María Dominga y María Rosina Mosquera, de la mina que han denominado **La Andrea**, situada en el río Condoto y comprendida entre las quebradas **Andrea** y **Guarapo**, la cual es la mina a que se refiere el solicitante señor Carrasco, como avisada por el señor Aristides Abadía ante el Alcalde del Distrito de Condoto."

De esta providencia pidió revocatoria el señor Aristides Abadía, y para el caso de negativa interpuso recurso de apelación ante este Ministerio, y como la Intendencia, en su Resolución número 283 del 11 de septiembre último, decidió confirmar la Resolución anterior, el negocio ha

subido a este Despacho, el que estima que las determinaciones de la Intendencia están ajustadas a la ley y a la doctrina jurídica seguida en casos análogos al que actualmente se contempla.

Estando pues demostrado que la mina **La Andrea** afecta el perímetro de **La Lozana,** que es una mina redimida a perpetuidad, es el caso de aplicar la disposición contenida en el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909, siguiendo la doctrina jurídica que extensamente ha expuesto este Ministerio en su Resolución de 24 de noviembre de 1913, publicada en el **Diario Oficial** número 15058 de 29 del mismo mes y año citados, en el asunto de las minas **Condoto** números 1 y 2, con los denuncios de las cuales también se pretendía invadir el área de la misma mina **La Lozana.**

En consecuencia

SE RESUELVE:

Confírmanse las Resoluciones dictadas por la Intendencia Nacional del Chocó el 29 de mayo y el 11 de septiembre del corriente año, bajo los números 266 y 283, y en las cuales se dispuso no dar curso al denuncio de la mina de aluvión, de oro y platino, **La Andrea,** ubicada en el Municipio de Condoto, porque con tal denuncio se invadía el perímetro de la mina **La Lozana,** redimida a perpetuidad.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá, hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor José Román Turriago, contra Justiniano Lara, se decretó, por autos de fechas catorce de marzo y dos de abril del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un lote de terreno situado en la estancia de *La Moya*, jurisdicción del Municipio de Fómeque, y que linda: por el pie, con predio de Juan Miguel Lara dividido por chamba y cerca de madera; por un costado, con propiedades de Jesús y Manuel Rubio, separado por una corriente de agua; por la cabecera, con tierra de los herederos de Juan de Jesús Lara, dividido por chamba, y por el último costado, con terrenos de Juan Miguel Lara, dividido por chamba.

Otro lote de terreno situado en la misma estancia de *La Moya*, jurisdicción de Fómeque, deslindado así: por el pie, con terreno de Francisco Villalobos, separado por chamba y mojones; por el costado derecho, con terreno de herederos de Venancio Turriago, separado por mojones; por cabecera, con terrenos de Dionisia Vásquez y Cruz Lemus, separado por mojones, y por el costado izquierdo, con tierras de Miguel Lara, separado por mojones.

Este lote está en común con otros propietarios. Los derechos y acciones que tiene en lote situado en el Municipio de Fómeque, en el punto llamado *Paúsaga y Moya*, y que linda: por el pie, con Vicente Ardila y Victoria Lara; por un costado, con Vicente Ardila; por otro, con propiedad del ejecutado Justiniano Lara, y por el último, con una quebrada, propiedad del mismo Vicente Ardila.

Un lote de terreno denominado *Los Cedros*, situado en el Municipio de Fómeque, en el campo de *La Moya*, cuyos linderos son: por el pie, con terrenos de Justiniano Lara; por la cabecera, con terreno de Marcelino Lara, Pedro Velásquez y Domingo Villa; por otro costado, con terreno de Rubén Rubio, y por el izquierdo, con terreno de Belisario Villalobos y herederos de Nemesio Lara.

En cumplimiento a lo dispusto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacer valer sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

El Secretario, *Pablo Angulo*

Es copia—El Secretario, *Pablo Angulo.*

(1) 433 palabras—3 veces—$ 520.

3—3

### CERTIFICADO NOTARIAL

El suscrito Notario público primero principal de este Circuito Notarial, certifica:

1.° Que el día diez y nueve de noviembre último y por escritura pública número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), otorgada ante esta Notaría, fue protocolizada la segunda copia de la escritura de protocolización que se hizo en la Notaría del Circuito de Cartagena el día cuatro de septiembre del presente año, de los siguientes documentos, que en el original están en lengua inglesa, con su traducción en lengua castellana, a saber:

El certificado de incorporación de la Compañía anónima inglesa denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, anteriormente denominada Cartagena (Colombia) Railway Company Limited, con domicilio en Londres; certificado expedido por el Ayudante Registrador de Compañías anónimas, señor Geo J. Sargent, que copiado a la letra, dice:

"Por el presente certifico:

"Que la Compañía denominada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena, Colombia, Railway Company Limited, y cuya denominación se varió por medio de acuerdo especial y con la autorización de la Junta de Comercio, el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece, se incorporó con arreglo a las leyes de compañías de 1862 a 1900, como una Compañía de responsabilidad limitada, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos seis.

"Dado, con mi firma, en Londres, el día veinte de mayo de mil novecientos catorce.

"*Geo J. Sargent*, Ayudante Registrador de compañías anónimas"; y

Los Estatutos de dicha Compañía anónima inglesa titulada The Colombia Railways & Navigation Company Limited, primitivamente denominada Cartagena Colombia Railway Company Limited, expedidos y autorizados por el mismo señor don Geo J. Sargent, Ayudante Registrador de compañías anónimas en Londres.

2.° Que dichos documentos están autenticados por el Notario Público vecino de la ciudad de Londres, señor Edwin Couitney Walker, cuya firma fue autenticada por el Cónsul General de Colombia en Londres, el diez de febrero de mil novecientos catorce, y la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el diez de junio del mismo año.

3.° Que de dichos Estatutos consta lo siguiente:

A) El capital primitivo de la Sociedad será de setecientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 750,000), dividido en setecientas cincuenta mil acciones (750,000), de una libra esterlina cada acción. La Compañía, en Asamblea General, podrá, de cuando en cuando, aumentar el capital, mediante acuerdo extraordinario. Para todo lo relativo a adjudicaciones y pago de acciones, se estará a lo que dispone el artículo 88 de la Ley constitutiva de las compañías, de 1908.

B) La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Londres, capital del Reino de Inglaterra.

C) El día primero de enero de cada año, y el día primero de julio de cada año, la Compañía separará de su activo general una suma semestral de dos mil quinientas libras esterlinas (£ 2,500), hasta completar treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), para formar el *fondo de seguros*. De las utilidades de cada año, o sea de las que resulten del *balance anual* que deben preparar los Directores, deducidas las cantidades que se debieren y sean exigibles, y las dos quintas partes de los intereses que se hubieren hecho pagaderos sobre las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril, se apartará la suma de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) para formar un *fondo de reparación y renovación*, hasta completar la suma de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000).

D) Los Directores, con la venia de la Compañía en Asamblea General, podrán declarar y pagar de las utilidades líquidas disponibles, *dividendos* en metálico, en acciones o garantías de otras compañías, en especie o de otro modo, con arreglo a los respectivos derechos de los miembros.

E) Los negocios de la Compañía estarán administrados por los Directores, quienes podrán ejercitar todas las facultades de ella, salvo aquellas que por leyes o por los mismos Estatutos, correspondan a la Asamblea General. Podrán practicar todos los actos y contratos que consideren ventajosos para llevar adelante los negocios de la Compañía, y en especialidad los siguientes:

*a*) Pagar todas o cualquiera de las costas, gastos y expensas que ocasionen la organización, incorporación y establecimiento de esta Compañía o de cualquie-

ra otra Compañía, y pagar comisiones de aseguros, suscripciones, honorarios de corredores, y corretajes que cause la colocación de cualquiera de las acciones de la Compañía.

*b*) Vender, arrendar, hipotecar, gravar o permutar los bienes o empresas de la Compañía, o cualquiera parte de los mismos, incluso todo el capital no llamado de la Compañía, en los períodos y de la manera y con las condiciones que juzgaren convenientes, y en particular, acciones (total o parcialmente liberadas), obligaciones hipotecarias o garantías de cualquiera otra compañía.

*c*) Hacer, endosar y aceptar cualesquiera letras de cambio o pagarés, por o en representación de la Compañía.

*d*) Tomar préstamos o levantar o garantizar el pago de cualquiera suma o sumas de dinero, para los fines y sobre la garantía de los bienes de la Compañía (*incluso* el capital no llamado, si lo hubiere), o cualquiera parte de los mismos, bien por vía de hipoteca, con o sin facultad para vender, o por obligaciones hipotecarias u obligaciones de capital inscrito, u otra garantía, o sin garantía y mediante las condiciones en cuanto al pago, intereses o amortización u otra causa cualquiera, según lo estimaren oportuno, pero de modo que las sumas de dinero tomadas a préstamo o levantadas, y que en cualquier período estuvieren en descubierto, no excedieren, sin la venia de una Asamblea General, de la cuantía nominal del capital de la Compañía, y del activo de la Compañía, amortizar y pagar tales garantías y préstamos, pudiendo, en relación con los mismos, hacer los arreglos que creyeren oportunos para depositar cualesquiera bienes de la Compañía bajo la custoria de fideicomisarios, o de otro modo, para beneficio y garantía de los tenedores de dichas obligaciones, y para el establecimiento de cualquier fondo de amortización o rescate, y para ingresar en tal fondo las sumas de las utilidades, o de otro concepto, que creyeren convenientes.

*e*) Adelantar el dinero de la Compañía sobre hipotecas o cualquiera otra garantía (salvo las acciones de la Compañía), y sobre el título o prueba de título que juzgaren adecuado, sin incurrir por ello en ninguna responsabilidad personal.

*f*) Ejercitar y llevar a efecto cualquiera o todos los propósitos y facultades a que se hace referencia en el acta de constitución.

*g*) Iniciar, llevar adelante y ejecutar o desistirse, prometer en árbitros, transigir o renunciar cualquiera acción, derecho o demanda, en representación de la Compañía, con respecto a cualquier asunto en que ella pudiere estar interesada.

*h*) Permitir que cualquiera de los bienes de la Compañía permanezca o sea depositado en poder de cualquier Director, funcionario o agente de la Compañía, sin responsabilidad por las pérdidas o daños que de ello se originaren.

*i*) Practicar todos aquellos actos y gestiones que fueren necesarios o conducentes al logro de los fines a que se hace referencia en el acta de constitución, o para el ejercicio u observancia de las facultades y deberes previstos en los Estatutos.

F) Podrán los Directores establecer agencias locales para la administración de los asuntos de la Compañía en el Extranjero, o en cualquier lugar determinado del Reino Unido, cuando lo creyeren oportuno, y aun nombrar mandatarios que pueden ser miembros de las agencias locales dichas, para los fines y con las autorizaciones por ellos indicados.

G) Los Directores no podrán ser menos de cinco, ni más de siete, y serán nombrados: dos de ellos por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea General, que fueren tenedores de obligaciones hipotecarias del Ferrocarril; dos en la misma forma, por los votos de los tenedores de obligaciones hipotecarias de la Navegación, y los demás, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, los que ya funcionaren, nombrar dos Directores adicionales, si lo creyeren oportuno. Las faltas accidentales las llena la Junta Directiva. En las reuniones o Comités de Directores se deciden las cuestiones por mayoría absoluta, y cuando hay empate, decide el voto del Presidente. Pueden los Directores nombrar un Gerente, para lo local, y pueden nombrarlo también para las agencias extranjeras.

H) Los primeros nuevos Directores serán los señores don J. H. Simon, don Paul Speak, don A. S. Marks, don H. W. E. Storey, y una persona cuyo nombre no figura, que debe ser nombrada por la Asamblea General. Esos primeros Directores durarán hasta que se reúna la Asamblea General de 1915, en la cual se hará el reemplazo de una tercera parte o del número más aproximado a ésta. Una porción igual será reemplazada anualmente.

I) La primera Asamblea General ordinaria se reunirá el año de 1914, y las demás en los años sucesivos en una fecha que no sea posterior, en quince meses, a la fecha de la reunión anterior. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por los Directores, a solicitud de los tenedores que representen no menos de una décima parte del capital emitido. Las funciones ordinarias de las Asambleas Generales se limitan a considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, el balance y los informes de los Directores y de los Revisores de cuentas, y a elegir Directores y otros funcionarios. Cualquier otro asunto se considerará especial, sea que se considere en Asamblea General ordinaria o en extraordinaria.

J) Sobre liquidación de la Compañía, los Estatutos únicamente disponen que "si la Compañía se liquidare (ya voluntariamente, bajo inspección o de manera obligatoria), el liquidador, con la venia de un acuerdo extraordinario, podrá dividir entre los contribuyentes en especie, cualquier parte del activo de la Compañía; y bajo la custodia de fideicomisarios, en beneficio de los contribuyentes, podrá, con igual venia, depositar cualquiera parte del activo de la Compañía.

No consta en los Estatutos cuáles sean los negocios principales de la Compañía, ni está entre los documentos protocolizados el acta de fundación del año de 1906, a que en ellos se hace relación.

No consta tampoco la duración de la Compañía, ni quiénes fueran los socios fundadores, ni el déficit que cause su liquidación, ni pacto alguno sobre la manera de resolver las diferencias que ocurran durante la sociedad o al tiempo de su disolución.

En fe de lo cual expido el presente en Barranquilla el día diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce.

VALMIRO LUCIANO DONADO

Poder Judicial—Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla.

El suscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla hace constar que ha registrado el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 38, a los folios de 60 a 69, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

*Próspero M. Donado*

República de Colombia—Prefectura de la Provinvia—Barranquilla.

Yo, Eduardo B. Gerlein, Prefecto de la Provincia, certifico que los señores Valmiro Luciano Donado y Próspero M. Donado desempeñan los empleos de Notario Público primero principal de este Circuito Notarial, y Secretario en propiedad del Juzgado 2.° del Circuito de Barranquilla, respectivamente, y que las anteriores firmas que dicen sus nombres, son puestas de su puño y letra.

A petición de parte interesada, expido el presente, en Barranquilla, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

El Prefecto de la Provincia,

*Eduardo B. Gerlein*

El Secretario, *Julio C. Zúñiga*

El Gobernador del Departamento del Atlántico certifica que los señores Eduardo B. Gerlein y Julio C. Zúñiga ejercen en la actualidad las funciones de Prefecto de la Provincia y Secretario del mismo, respectivamente, y que las firmas que de ellos aparecen en el escrito que precede, son auténticas.

A petición verbal de parte interesada, se expide el presente certificado, en Barranquilla, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

TEODOSIO GOENAGA

El Secretario de Gobierno,

*Alberto R. Osorio*

(4) 1,951 palabras—3 veces—$ 2,342.
3—3



## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 20 de enero de 1915 | Número 15396

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno.

### RELACION

de las diligencias que fueron practicadas en la Oficina Central de Medicina Legal durante el mes de diciembre de 1914.

| | |
|---|---|
| Reconocimientos por contusiones | 64 |
| Reconocimientos por heridas contusas | 140 |
| Reconocimientos por heridas con arma cortante y punzante | 77 |
| Reconocimientos por heridas con arma de fuego | 6 |
| Reconocimientos por mordeduras | 4 |
| Reconocimientos por fracturas | 1 |
| Reconocimientos por luxaciones | 1 |
| Reconocimientos por atentados contra el pudor | 5 |
| Reconocimientos por quemaduras | .. |
| Exámenes varios | 27 |
| Estado mental | 33 |
| Expedientes en consulta | 29 |
| Diligencias fuéra de la ciudad | .. |
| Levantamiento de cadáveres | .. |
| Autopsias | 42 |
| Asistencia a Jurados | 1 |
| Exhumaciones | .. |
| Comunicaciones | 12 |
| Total | 442 |

Bogotá, enero 7 de 1915.

El Médico Jefe,

*J. M. Lombana B.*

## Ministerio de Hacienda.

### ACTA DE VISITA

practicada por el Procurador de Hacienda en la Intendencia General de la Navegación.

I

En Barranquilla, a 26 de diciembre de 1914, correspondiendo al deseo del señor Intendente General de la Navegación, manifestado en la nota número 1789 de 14 del presente mes, el Procurador de Hacienda se trasladó a la Oficina de la Intendencia, asociado de su Ayudante.

No siendo de manejo de fondos las funciones del Intendente, el Procurador se limitó a pedir al Jefe de la Oficina informara acerca de la organización de las Inspecciones y Subinspecciones que están subordinadas a la Intendencia, puesto que tales entidades son recaudadoras del impuesto fluvial, del de patentes y del de matrículas, y hacen efectivas, a la vez, las multas que imponen. El señor Intendente dio los informes que se le pidieron, y el Procurador pudo observar que la organización corresponde a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 167 de 1912, del ramo de Obras Públicas. Los informes que rindió, respecto de la manera como el Inspector Técnico de este puerto desempeña sus funciones, son satisfactorios. El Procurador no pudo examinar los libros que el Inspector Técnico debe llevar, porque tal empleado tiene su despacho en un local situado en las inmediaciones del caño, en donde se hace el reconocimiento de los vapores y demás vehículos que transportan pasajeros y carga.

II

Los libros que el señor Intendente lleva para el despacho de sus funciones fueron examinados por el Visitador Fiscal, General Juan Campello, quien dejó en el acta de visita elogioso concepto respecto del orden y aseo de tales documentos. Igual concepto mereció al Visitador citado el arreglo del archivo de la Oficina.

El Procurador examinó personalmente el estado de la documentación que las embarcaciones mayores y menores presentan, para que el Intendente les ponga el visto bueno, y encontró tales documentaciones empacadas convenientemente, mes por mes. De las documentaciones correspondientes al mes de esta visita, el Procurador examinó algunas. El número de conocimientos de cada sobordo corresponde al que en éstos se anota, y el resumen de los sobordos corres-

ponde al detalle de los conocimientos.

De los libros que el señor Intendente presentó, hay dos relacionados con la Oficina de Caja de la Administración y Tesorería, que son: el de patentes y el de registro de los recibos que el Cajero expide a las personas que pagan el impuesto fluvial.

Del libro de patentes aparece que desde el 1.° de enero hasta la fecha de la visita, se han expedido 553 patentes de embarcaciones mayores y menores, y que el producto de estas patentes asciende a $ 7,125-28.

III

El Procurador verificó la liquidación de los derechos, sobre la capacidad de cada embarcación, y la halló conforme. Sólo cabe observar que al extender las diligencias de cada patente se ha omitido llevar el valor de los derechos a una columna marginal, para sumar el contenido de cada folio y poder confrontar el resultado con el que arroja el libro de caja, por los ingresos de la misma especie. Tal omisión, que ocasionó detenida labor al Procurador, pues el Visitador Fiscal, General Campello, no tomó nota del producto de este libro, para el efecto que queda expresado, debe corregirse desde el 1.° de enero de 1915 en adelante.

Aquí observa el Procurador, que el producto de las patentes, según el libro que acaba de examinar, es mayor que la suma que aparece haber ingresado en la caja de la Administración, como se verá en seguida.

| | |
|---|---|
| Producto de las patentes, de enero a octubre, inclusive, es decir, en la época del presente año, a que no pudo contraerse la visita del Procurador en la Administración, por estar rendidas las cuentas, según el libro de la Intendencia . . . . . . . . . . | $ 5,579 76 |
| Producto de las patentes en los mismos diez meses, según el libro de cuenta y razón . | 4.761 41 |
| Lo cual da una diferencia de . . . . . . . . . . | $ 818 35 |

Este resultado le decide a renovar la visita en la Oficina de la Administración, para inquirir la causa de la diferencia y dictar las providencias consiguientes, como se verá al fin del acta presente.

IV

Examinado el libro en que se registran los recibos de la Administración, se observó que se ha omitido sumar el valor de los recibos registrados. Se abrió el 29 de octubre de 1913, de orden del Procurador de Hacienda, y en él están anotados los recibos que se han presentado al Intendente, desde aquella fecha hasta la de la presente visita. Contiene dos volúmenes: el primero de 324 folios, y el segundo de 151. Ninguno de los Visitadores ha hecho uso de este importante libro para confrontar sus resultados con los del libro de caja de la Administración, y aun el último Visitador considera innecesario aquel documento, que, en su concepto, es inoficioso para la fiscalización, e impone al Intendente un recargo de trabajo inconducente. El Procurador, que suscribe esta acta, aprecia el libro en su verdadero valor, y reconoce el acierto de su antecesor al ordenar que se creara este documento.

Como la operación de sumar 475 páginas de este libro representa una labor que el Procurador no puede imponerse en su totalidad, dispone que el señor Intendente verifique tal acto, de manera que el libro quede cerrado, con las totalizaciones que arroje, el 31 del presente mes, a fin de que pueda remitirse a la Corte de Cuentas, con la cuenta anual de 1914, que la Administración debe rendir. Tal labor puede hacerse en enero próximo.

El Procurador verificó las sumas de los folios correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre, y observó desde el primer momento que esos resultados son muy diversos de los que arroja el libro de caja de la Administración, como se verá en seguida:

| Meses. | Valor de los recibos registrados en la Intendencia. | Valor de las partidas descritas en el libro de caja de la Administración. | Diferencia entre los asientos de estos dos libros. |
|---|---|---|---|
| Julio . $ | 10,057 49 | 6,793 18 | 3,264 31 |
| Agosto . | 9,959 28 | 5,347 83 | 4,611 45 |
| Sepbre. . | 8,124 44 | 2,717 54 | 5,406 90 |
| Obre. . . | 8,911 98 | 4,272 12 | 4,639 86 |

Como no es explicable que haya podido omitirse en el libro de caja la descripción de las operaciones de ingreso, por sumas de tánta monta, como las que arroja la confrontación anterior, el Procurador resuelve:

1.° Suspender la presente diligencia de visita y reabrir una nueva en la Caja de la Administración, a fin de examinar los talones de los recibos expedidos en los cuatro meses a que la confrontación se refiere, y oír las explicaciones de los responsables.

2.° El señor Intendente procederá a inventariar las documentaciones correspondientes a los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, separadamente.

Tal inventario debe contener:

1.° El número de sobordos de cada mes y el número de conocimientos correspondientes a cada sobordo, con expresión del número de fojas que cada legajo contenga; y

2.° El número de legajos, así arreglados, que correspondan a cada año, es decir, que se formarán cuatro inventarios.

El señor Intendente remitirá bajo su responsabilidad las documentaciones inventariadas de que trata el punto anterior, a la Corte de Cuentas, para los fines que la ley prevé.

Se firma la presente acta por los empleados respectivos.

El Procurador de Hacienda, *Elisio Medina*—El Intendente, *Enrique Naranjo M.*—El Ayudante del Procurador, *Manuel Medina Durán*.

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 80 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se hacen unos nombramientos del ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores doctor Virgilio Osejo y Agustín Muñoz Acosta Médico y Contador, respectivamente, de la media Compañía de la Policía de fronteras del Carchi.

Artículo 2.° Promuévese al señor Juan de J. Villalobos, del

puesto de Subteniente, al de Teniente de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca, en reemplazo del señor Francisco Torrente, quien no aceptó dicho cargo; y nómbrase al señor Telésforo Morales para ocupar la vacante que deja el señor Villalobos.

Artículo 3.° Nómbrase al Reverendo Padre Francisco Corral Capellán de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 81 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la excusa que ha presentado el señor José Domingo Arango para servir el puesto de Comandante de la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta, y nómbrase en su reemplazo al señor Coronel Jacinto Romero O.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 94 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Institutor Civil del Regimiento de Infantería **Pichincha** nmúero 10 al señor Jorge Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | | | 116,688 61 |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . $ | 3,528 86 | | |
| En vales . . . . . . . | 381 61 | 3,910 47 | |

De la misma Aduana, consignaron los señores siguientes para entregar en esa ciudad:

| | | |
|---|---|---|
| Federico Jacobsen, por C. G. Fermann & Compañía . . . . . . . . $ | 177 91 | |
| Joaquín E. Muñoz para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| Benjamín J. Moreno, por cuenta de J. V. Mogollón . . . . . . . . . | 118 28 | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Joaquín Orrantia para entregar al señor Manuel Dávila Flórez . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| De la misma Aduana, consignó el señor José R. Valverde para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . | 259 08 | |
| De la Aduana de Cartagena, con oficio número 408 remite en monedas de plata y níquel, según libramiento número 125 . . . . . . . . . | 114 90 | |
| De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro con sus respectivos intereses . . . . . . . . . . . . | 1,723 01 | |
| De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 3.ª de Gendarmería acantonada en Cali . . . . . . . . . . . . | 1,227 09 | |
| De la Aduana de Riohacha, en vales del Tesoro con sus intereses . . | 218 74 | |
| Pasan . . . . . . $ | 8,079 48 | 116,688 61 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 8,079 48 | 116,688 61 |
| Del Consulado General de Colombia en Londres, en una letra por £ 50 a cargo del señor L. Cárdenas Pinto, pagada hoy . . . . . . . . . | 250 .. | |
| Del mismo Consulado, en una letra por £ 50 a cargo del señor L. Cárdenas Pinto, pagada hoy . . . . | 250 .. | |
| Del Consulado de Colombia en Nueva York, por vapor *Almirante*, en una caja, por conducto de la Aduana de Barranquilla, en oro amonedado, £ 1,400 . . . . . . . . . | 7,000 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . | 3,200 .. | |
| De la Habilitación de la Policía [illegible], con oficio número 2193, devuelve lo correspondiente al sueldo de un Agente, en los últimos días de septiembre, y en octubre y noviembre, en que no prestó servicios | 51 77 | 18,831 25 |

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este Banco la letra número 106175, por derechos de importación, y que fué pagada hoy, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 35 12 | | |
| En vales . . . . . . . . . . . . | 4 .. | | 39 12 |

*Patentes de invención y registro de marcas.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor Ricardo Callejas, por los derechos de título de una marca de fábrica, a favor del señor Enrique Gaviria . . . . . . $ | 1 .. |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Por intereses de demora en el pago de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . | 4 19 |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 135,564 17 |

CREDITO

Pagado hoy, como sigue:

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Orden número 143, a favor del señor Ismael González, por encuadernación y pasta de cuarenta volúmenes para la

Oficina de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 22 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Número 310, a favor del señor Julián Caicedo C., por su sueldo en el mes de noviembre pasado, como Inspector de las Salinas de Coello . . . . . . . . . . . . . $ 24 ..

Número 311, a favor del señor Carlos F. Pardo, por su sueldo como Administrador Inspector de la Salina de Chámeza en noviembre último 64 ..

Número 270, a favor de los señores J. V. Mogollón & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . 118 28

Número 313, a favor de los señores G. Farmann & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . 177 91

Número 315, a favor del Párroco de Chámeza, por auxilio a la iglesia de ese lugar correspondiente al mes de noviembre último . . . . . 15 .. 399 19

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1121, a favor del señor Eudoro Martínez, por una beca en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en octubre de este año $ 20 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 190, a favor del señor Julio J. Argüello, por honorarios, a su favor, como Juez de Ejecuciones Fiscales . . . . . $ 141 47

Número 191, a favor del señor J. J. Argüello, por honorarios como Juez de Ejecuciones Fiscales . . . 393 46 534 93

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagado a buena cuenta de la orden número 5, por $ 199-50, a favor del señor Jorge Ramírez, para pagar a los señores Arboleda & Valencia su contrato por la impresión de los números 6 y 7 de la *Revista del Ministerio de Obras Públicas*, en los meses de junio y julio de 1914 . . . . . . . . . . . . . $ 68 78

Número 13, a favor del señor Jorge Ramírez, para pagar al señor Ramón Lince P. la cesión de su aparato telefónico número 1029, para el servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio . . . . . . . . 15 .. 83 78

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 1,177 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 10 28 1,187 28

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos, así:

Bucaramanga. Número 43, a favor del Capitán Obdulio Ahumada . . . . . $ 48 ..

Ibagué. Número 950, a favor de la señora Julia de Cedeño . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 954, a favor del señor Marcelino Vidal . . . . . . . . 150 ..

Santa Marta. Número 30, a favor del Capitán Quijano Z. . . . . . . 6 90

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público . . . . . . . . . . . . . . . . 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por su letra, a favor del señor Rafael Madero . . . . . . . . . . . . . . 147 ..

Pasan . . . . . $ 4,451 90 2,247 18

Vienen . . . . . $ 4,451 90 2,247 18

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, su letra número 61, a favor del señor Rafael Carrasquilla . . . . . . . . . . . 40 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su letra número 134, a favor del señor José Antonio Guerra . . 25 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por los siguientes giros:

Número 375, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . 100 ..

Número 380, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 391, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . . . . . . 180 .. 4,896 90

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . $ 1 08

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 7,145 16

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 135,564 17 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,145 16 |
| Existencia . . . . . . . . . . .$ | 128,419 01 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 3,158 96 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 206 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 2,327 36 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 115,910 80 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 2,413 85 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 128,419 01 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 1797, a favor del señor Inocencio Bonza, por seis revólveres para servicio del Ejército . $ 94 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 0718, a favor de las escuelas del Municipio de Engativá, por intereses de renta nominal, del 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 4,920 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio . $ 98 ..

Número 364, a favor del señor Antonio Arrubla, por remate de vales por recompensas militares en el presente mes. $ 2,200 al 79-80 por 100 de precio . . . . . . . . . . . 1,755 ..

Número 354, a favor del señor Luis Mejía M., por intereses de renta nominal, del 3 por 100 anual, en un semestre vencido el 30 de junio de 1912. Capital, $ 6,030 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio . . 217 .. 2,070 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro número 17, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . . $ 200 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 2,364 ..

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 54,862 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,364 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . $ | 52,498 .. |

Por el Tesorero General, el Auxiliar de la caja,

TOMAS FERNANDEZ

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

## RESOLUCION N.° 7 DE 1915

(ENERO 13)

por la cual se determina la manera como deben pagarse los derechos sobre registro de marcas de fábrica y de comercio.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

CONSIDERANDO:

1.° Que cuando éntre en vigencia la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial," o sea el 14 de febrero próximo, habrá en curso varias solicitudes sobre el registro de marcas de fábrica y de comercio.

2.° Que la citada Ley 110 fija un derecho distinto al establecido en las disposiciones actuales sobre la materia.

3.° Que según el artículo 21 de la Ley en cuestión, "los efectos del registro se retrotraen a la fecha en que fue solicitado," en tanto que los certificados expedidos conforme a las disposiciones actualmente vigentes, surten sus efectos desde su expedición; y

4.° Que todo negocio sustanciado bajo la vigencia de determinadas disposiciones, debe despacharse de acuerdo con las mismas, salvo disposiciones en contrario de ley posterior, y esto no ocurre en el presente caso,

RESUELVE:

Las solicitudes sobre el registro de marcas de fábrica y de comercio, elevadas a este Despacho hasta el 14 del mes de febrero próximo, fecha en que comenzará a regir la Ley 110 de 1914, pagarán los derechos establecidos en el Decreto número 217 de 1900.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## RESOLUCION

por la cual se niega el registro de unas marcas.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 30 de 1914.

Visto el memorial del señor Charles Molyneu, en que, como apoderado del señor John M. Vaughan, se opone al registro de los nombres **Príncipes, Vegueros; Londres, Colombianos, Provechosos, Favoritos y Conchitas,** que la Compañía Industrial de Cigarrillos de Medellín ha solicitado por medio de su apoderado legal doctor Alejandro Lince P., para distinguir tabaco manufacturado, y

CONSIDERANDO:

Que al mencionado señor Vaughan se le expidió el certificado de patente número 50, en 27 de agosto de 1900, sobre inscripción de las marcas que usa en la elaboración de cigarros en su fábrica establecida en Ambalema, y denominada **Cigarrería de La Patria;**

Que aunque es verdad que en tal certificado no se mencionan los nombres **Príncipes, Vegueros, Londres, Colombianos, Provechosos, Favoritos** y **Conchitas;** está en el conocimiento del público que tanto la nombrada, como otras fábricas, los han usado en sus artículos hace más de cuarenta años, logrando acreditar las especies que expenden con tales nombres, y

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto 217 de 1900, "el individuo o Compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella," y que, "en caso de disputa de dos o más poseedores de una misma marca, la propiedad pertenecerá al primer poseedor, y si la antigüedad de la posesión fuere una misma, al primero que haya solicitado el registro en la oficina respectiva,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la Compañía Industrial de Cigarrillos de Medellín, en memorial de 22 de octubre del año en curso, en cuanto se refiere al registro de los nombres **Príncipes, Vegueros, Londres, Colombianos, Provechosos, Excelsos, Favoritos y Conchitas.**

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Enrique Gutiérrez S., mayor de edad y vecino de Facatativá, a Su Señoría, muy respetuosamente manifiesto:

Que habiendo ideado el suscrito un nuevo sistema de ladrillo para parrillas, y otro para cocinas manuables, del mismo material, cuyas formas especiales, y desconocidas hasta hoy, pueden reemplazar con mayores ventajas el antiguo y rutinario empleo del adobe o ladrillo común, tengo el honor de presentar a Su Señoría las muestras respectivas, a fin de que si tales productos merecieren ser considerados de utilidad pública, pueda yo obtener el privilegio del caso para fabricar, usar, vender o explotar los mencionados sistemas de mi exclusiva invención, solicitud que hago por medio de este memorial, permitiéndome exponer también en seguida las ventajas que ofrecen uno y otro sistema.

El ladrillo ofrece las siguientes:

1.ª Prestarse por su forma especial al fácil montaje de la parrilla, bastando, antes de armarla, preparar el claro o caja donde aquélla debe colocarse y descansar, operación que puede ejecutarse en seco, dada la condición de ir los ladrillos perfec pefectamente unidos en sus extremos.

2.ª No obstruírse dichas parrillas con cenizas, pues la forma del ladrillo no da lugar a que éstas se detengan al caer.

3.ª La economía de carbón, pues la conveniente y uniforme separación entre una y otra pieza, no permite que éste caiga de la parrilla cuando todavía está en combustión.

4.ª Ser fácil reponer cualquier pieza sin necesidad de desbaratar nada, bastando para esto dejar libres sus extremos al encerrar la parrilla; y

5.ª Ser adaptable también para derramaderos y pequeñas alcantarillas.

Las cocinas, además de reunir las ventajas expresadas, su capacidad puede ser mayor o menor, según se quiera, y los precios serán tan módicos que quedarán al alcance de los pobres, quienes de igual manera gozarán de tales comodidades.

También tengo el honor de acompañar al presente el comprobante de haber consignado en la Tesorería General de la Repúbli

ca los derechos que causan el objeto de mi solicitud.

Bogotá, diciembre 17 de 1914.

Señor Ministro.

*Enrique Gutiérrez S.*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Yo Jorge Hurtado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre, acudo respetuosamente a usted en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de diez años, para vender o explotar un específico contra las mordeduras de serpientes y otros animales ponzoñosos y para la curación de algunas enfermedades, como consta en los certificados que, en calidad de devolución, acompaño al presente memorial, específico que llamaré **San Jorge**, y cuyo modelo de envase, marca de fábrica y descripción de preparación presentaré oportunamente para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869.

Acompaño el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

*Jorge Hurtado D.*

Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 28 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1197*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de septiembre del corriente año, por medio de su apoderado legal el señor Manuel María Escobar, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Manuel María Escobar, en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, con fecha 2 de septiembre del corriente año, por medio del cual solicita privilegio exclusivo por el término de diez años, a favor de sus mandantes, para el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que aparece en el expediente, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documento que queda depositado en el Despacho; y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15329), de fecha 29 de octubre último,

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y metodo para hacer los mismos**, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1912, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 2.° del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, en posesión del privilegio, por el término de diez años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, el ya mencionado invento, **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos**.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos catorce.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi carácter de apoderado sustituto de la Casa Barclay & Barclay, Sociedad domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y de la cual son socios por mitad, el señor Reginald George Barclay y la señora Clara S. Barclay, todo según consta en el poder que los expresados señores han conferido al señor doctor Luis José Barros, vecino de esta ciudad, y en el memorial en que este señor me sustituye dicho poder, documentos ambos que acompaño a la presente solicitud, con todo respeto pido a usted, que de acuerdo con el Decreto número 217 de 23 de noviembre de 1900, decrete la inscripción o registro en el libro respectivo del Ministerio, la marca de fábrica que mis poderdantes usan para distinguir el artículo de su fabricación, conocido con el nombre de *Jabón Curativo de Barry*, jabón que es importado y dado a la venta en este país. La dicha marca consiste en un grabado que se imprime en las etiquetas, envolturas o empaques que contienen el producto, y el cual consta de varias partes: la primera parte comprende una figura artística que semeja un escudo, en cuyo centro y dentro de un óvalo de color más claro que el resto del escudo, aparece un niño desnudo, metido en una tina o bañadera, hasta la cintura y con un jabón en la mano derecha. Encima del escudo y entre las líneas de adorno del dibujo, las palabras *Jabón Curativo de*, unas debajo de otras, en su orden y en tipo común. Debajo del escudo, en letras especiales, grandes, blancas en la parte superior, y negras en la inferior, la palabra *Barry*, y más debajo las palabras *New York*, en tipo ordinario. Esta parte es la que viene a quedar en la cara superior del jabón ya empacado.

Las otras dos partes laterales a la primera las constituyen dos marcos de apariencia rectangular, formados por líneas rectas y curvas y con dibujos de adorno en las cabeceras. Dentro del marco de la derecha se halla este letrero en tipo ordinario: *El jabón curativo de Barry purifica y embellece el cutis y mejora notablemente la apariencia de la persona. Su perfume es delicioso.* En el marco de la izquierda y en tipo ordinario también, se encuentra este otro: *El jabón curativo de Barry es un jabón antiséptico, deliciosamente perfumado y refrescante, para el baño y el tocador y para los niños.*

Además, las etiquetas y envolturas llevan estas otras palabras, que vienen a quedar en la parte o cara del paquete que contiene el jabón: *No se aceptan imitaciones. El legítimo lleva siempre del lado afuera del paquete una etiqueta de papel rosado con la firma de Barclay & C.°. New York—Número 2390. Garantizado por Barclay & C.°, New York, bajo la Ley sobre alimentos y drogas puros del 30 de junio de 1906, E. U. de A.* Por último, en los extremos del envoltorio que encierra el jabón, en letras blancas especiales sobre fondo, se lee: *Barry, Barry.*

Los signos distintivos y especiales de esta marca son: la frase *Jabón curativo de Barry;* la figura que parece un escudo, con el niño desnudo dentro de la bañadera, con un jabón en la mano derecha; la palabra *Barry*, en letras especiales, mitad blancas y mitad negras, como quedan descritas. Los marcos rectangulares de los lados con sus respectivas leyendas y la firma en letras de escritura a mano, tal como está en el grabado de Alexander Barry, con su rúbrica al pie.

Para que mis poderdantes Barclay & Barclay, o sean Reginald George Barclay y Clara S Barclay, socios por mitad en dicha Sociedad, gocen en el territorio de la República del uso exclusivo de la marca descrita, con la cual distinguen el jabón de su fábrica que se importa y vende en Colombia, pido a usted nuevamente que decrete el registro de la dicha marca, tal como se ha descrito y como aparece en las etiquetas que acompaño con las respectivas estampillas de timbre nacional.

Señor Ministro.

*Enrique Cuéllar G.*

Bogotá, agosto 17 de 1914.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Considérese al señor Enrique Cuéllar G. como apoderado de la Sociedad Barclay & Barclay, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro.

JORGE E. DELGADO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE COMERCIO Y DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo Alejandro Lince P., como apoderado del señor José Antonio Tamayo R. propietario de la fábrica denominada *Cervecería Tamayo*, de Medellín, de acuerdo con el poder que en copia de escritura pública, registrada presento, con respeto solicito el registro de las tres marcas de comercio y de fábrica que en dobles ejemplares y debidamente estampilladas acompaño de productos de la cervecería, a saber:

La palabra *Levadura*, en un cuadrilátero que dice arriba: *Cervecería Tamayo*, abajo la palabra *Medellín*, en el medio la explicación de la dosis en que se debe tomar. En una esquina del cuadrilátero tiene el edificio de la fábrica, todo litografiado.

Las palabras *El Gallo*, en un cuadrilátero que dice arriba: *Cervecería Tamayo*, y abajo: *Medellín*. Tiene en una esquina el edificio de la fábrica y en otra un gallo de pie, todo litografiado.

Las palabras *La Reina* en un cuadrilátero que dice arriba: *Cervecería Tamayo*, y abajo: *Medellín*. Tiene en una esquina el edificio de la fábrica y en otra la figura de una reina con una copa en la mano izquierda, todo litografiado. Esta marca y la de *El Gallo*, son para envases de cerveza.

Estoy pronto a cumplir los deberes legales.

Bogotá, 2 de diciembre de 1914.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Téngase al doctor Alejandro Lince P. como apoderado legal del señor José Antonio Tamayo R., para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Usando del adjunto poder pido a usted muy respetuosamente que, previas las formalidades legales, se conceda al señor R. Emilio Escobar, vecino de Manizales el registro de la marca *Cigarrillos Populares*, como de la exclusiva propiedad del señor Escobar. Acompaño dos paquetes de los expresados cigarrillos.

Bogotá, septiembre 12 de 1914.

Señor Ministro.

*Manuel C. Isaza*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Devuélvase la anterior solicitud con el fin de que se cumpla lo ordenado en el artículo 1.°, Título 2.° del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia. Llenada esta formalidad, dése curso a la solicitud.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Téngase al señor Manuel C. Isaza como apoderado legal del señor R. Emilio Escobar, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## *Avisos oficiales.*

1491—Número mil cuatrocientos noventa y uno.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez de diciembre de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Carlos A. Zerrate y Felipe Orjuela R., varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, compareció el señor Percy Matheson Jost, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijo:

Que me presenta para su protocolización en esta Notaría, en donde quedan incorporados, y al efecto los declaro protocolizados por medio del presente instrumento, la ratificación y prórroga de un poder, hecha por Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos catorce y la certificación del Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, señor Dougall Coushing, con la misma fecha, documentos que se hallan debidamente estampillados, autenticados y registrados, constan de tres fojas útiles y su tenor con el de la boleta que acredita el pago de los derechos de registro, es como sigue:

A todos los que las presentes vieren, hago saber:

Que yo, Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada Sun Life Assurance Company of Canadá, y en virtud de las facultades de que estoy investido en el poder conferido el día catorce de marzo de mil novecientos doce a Percy Matheson Jost, por el presente declara:

Primero. Que ratifica todos y cada uno de los actos y contratos que durante los días corridos del primero de abril de mil novecientos catorce hasta el día de hoy, haya ejecutado el señor Percy Matheson Jost, a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, en desempeño del aludido poder, el cual fue conferido a nombre y representación de esta Sociedad el catorce de marzo de mil novecientos doce, por S. H. Ewing, Vicepresidente de la dicha Sociedad, por T. B. Macaulay, como Director Gerente y Secretario de ella, y por mí, F. G. Cope, como Subsecretario de la misma Sociedad.

Segundo. Que igualmente ratifico, confirmo y apruebo desde ahora, todos y cada uno de los actos que el propio Percy Matheson Jost, en desempeño de dicho poder, ejecute a nombre y representación de The Sun Life Assurance Company of Canadá, durante el plazo que corra desde el día de hoy hasta el día en que el presente documento sea inscrito en la Oficina de Registro de documentos públicos y privados en el Circuito de Bogotá.

Tercero. Que le prorrogo al señor Jost, hasta el día primero del mes de abril del año de mil novecientos quince, en los propios y precisos términos en que le fue conferido el expresado poder de catorce de marzo de mil novecientos doce, que fue legalizado el mismo día del citado mes de marzo por Dougall Coushing, Notario Público de esta Provincia de Quebec, y el siguiente día quince de marzo, por Ovidio Frechette, Cónsul General de Colombia.

Cuarto. Que si vencido el término de la presente prórroga no le hubiere sido otorgada otra prórroga, o si el presente poder no hubiere sido revocado, o no le hubiere sido conferido nuevo poder a dicho Percy Matheson Jost, ni le hubiere sido conferido poder a otra persona para sustituír y reemplazar en la República de Colombia a dicho señor Jost, como apoderado de The Sun Life Assurance Company of Canadá, continuará de derecho y de hecho el aludido señor Jost en ejercicio de dicho poder, hasta que le fuere conferido nuevo poder o fuere sustituído y reemplazado por otra persona en representación de la personería de The Sun Life Assurance Company of Canadá.

En fe de lo cual, obrando, como queda dicho, he otorgado las presentes, y les he hecho fijar el sello oficial de la Compañía, hoy veintitrés del mes de octubre de mil novecientos catorce.

*F. G. Cope*, Subsecretario.

(Hay un sello y tres estampillas de timbre nacional, por valor de noventa centavos oro).

—

Yo Dougall Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec, en el Dominio del Canadá, debidamente nombrado y juramentado, y con Oficina en la ciudad de Montreal, por el presente certifico, para el conocimiento de aquellos a quienes el asunto pueda interesar:

Primero. Que en el día de la fecha compareció ante mí el señor Frederick George Cope, Subsecretario de la Sociedad denominada The Sun Life Assurance Company of Canadá, a quien doy fe de conocer, y quien declaró que otorgó el documento anexo prorrogando el poder conferido a Percy Matheson Jost, vecino de Bogotá, República de Colombia, y certifico que la firma del dicho señor Frederick George Cope, al pie del referido documento, es la firma auténtica de dicha persona.

Segundo. Que dicha persona tiene poder y autoridad bastante para dar y otorgar dicho documento.

En fe de lo cual firmo y sello el presente certificado en la mencionada ciudad de Montreal, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

D. Coushing, Notario Público de la Provincia de Quebec.

(Hay un sello).

—

El infrascrito, Cónsul General de la República de Colombia en el Canadá, certifica que la firma del señor D. Dougall Coushing, Notario Público autorizado, es verdadera y tiene la autoridad que expresa en juicio y fuéra de él.

En fe de lo cual firmo y sello, en Quebec, a 30 de octubre de 1914.

Ovidio Frechette, Cónsul General.

(Hay un sello).

—

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 7 de diciembre de 1914—Número 13689 bis.

Legalízase la firma del señor Ovidio Frechette, quien ejercía el cargo de Cónsul de Colombia en el Canadá el día 30 de octubre de 1914.

El Secretario,

Antonio Gomez Restrepo

(Hay dos estampillas de timbre nacional, por valor de treinta centavos oro).

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Registrado hoy en el libro de poderes.
Página 299.
Número 863.
Derechos, $ 30 papel moneda.
Se pagaron $ 0-30 por impuesto legal.

El Registrador,

*Julio L. Herrera*

Número 2786.

Valor, $ 0-40 oro.

—

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

El señor O. Angulo ha enterado cuarenta centavos oro por el derecho de registro de protocolización de un poder.

El Recaudador,

*D. A. Boada*

(Hay un sello).

—

Firma con los testigos mencionados y por ante mí, que doy fe.

(Firmados), *Percy Matheson Jost—*Testigos, *Carlos A. Zerrate—Felipe Orjuela R.—Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es fiel y primera copia de sus originales a que me remito, y la expido en cuatro fojas útiles, destinada al apoderado.

Bogotá, diciembre doce de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto,

Sergio A. Baron

(2) 1,146 palabras—3 veces—$ 1,376.

3—3

—

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 21 de enero de 1915 | Número 15397

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 69 DE 1915

(12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor José Ortega Ayudante de la Administración de Correos Nacionales de Gamarra, en reemplazo del señor Nicanor Muñoz P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 71 DE 1915

(13 DE ENERO)

por el cual se crea un empleo en el ramo de Correos, y se nombra quien lo desempeñe.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Créase en el Departamento de Apartados de la Administración General de Correos Nacionales una plaza más de Ayudante, con la asignación señalada a las demás de su clase, y nómbrase para ocuparla a la señora Soledad de Martínez, quien tendrá derecho a su sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual empezó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 77 DE 1915

(15 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Elicio Martínez Administrador de Correos Nacionales de Nilo, en reemplazo del señor Venancio Tobar y por no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Ulises Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## RELACION

de las obras de consulta despachadas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas que las han solicitado, en noviembre del presente año.

A

1. Noviembre 7. Alcalde Municipal de Zarzal: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5043.
2. Noviembre 10. Administrador de la Aduana de Barranquilla: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 5054.
3. Noviembre 10. Alcalde Municipal de Bugalagrande: un ejemplar del Código de Minas y de las Leyes de 1912 y 1913; nota remisoria número 5064.
4. Noviembre 25. Administrador de la Aduana de Barranquilla: dos ejemplares

del Código Fiscal; nota remisoria número 5364.

B

5. Noviembre 7. Biblioteca Nacional, Bogotá: tres ejemplares de cada una de las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5037.

C

6. Noviembre 7. Corregidor de Zarzal: un ejemplar de cada una de las Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5043.

7. Noviembre 19. Comisario Especial de Arauca: diez ejemplares del folleto titulado Ley sobre Policía de fronteras; nota remisoria número 5284.

8. Noviembre 25. Comisario Especial del Caquetá, Florencia: un ejemplar del Código de Minas; nota remisoria número 5354.

9. Noviembre 25. Concejo Municipal de Espejuelo: sendos ejemplares de las siguientes obras: Código de Minas, Código Político y Municipal, Guía sobre tierras baldías y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5398.

D

10. Noviembre 14. Director General de la Contabilidad de la República: dos ejempares de las Leyes de 1913 y uno del Código Político y Municipal: nota remisoria número 5187.

G

11. Noviembre 5. Gobernador de Bucaramanga: treinta ejemplares del Código Político y Municipal, para distribuírlos en las oficinas del Departamento; nota remisoria número 4985.

12. Noviembre 11. Gobernador del Atlántico (Barranquilla): diez ejemplares de las Leyes de 1910 y 1911, y veinte ejemplares de las Leyes de 1913; nota remisoria número 5081.

13. Noviembre 17. Gobernador del Valle (Cali): cien ejemplares de las Leyes de 1913, para distribuírlos en las oficinas del Departamento; nota remisoria número 5234.

14. Noviembre 18. Gobernador del Huila (Neiva): con destino a varias oficinas de su dependencia se le remiten diez ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 5265.

I

15. Noviembre 10. Intendente Nacional de las Islas de San Andrés y Providencia: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 5053.

J

16. Noviembre 5. Juez del Circuito de Charalá: un ejemplar de la Práctica Forense y otro del Código de Elecciones; nota remisoria número 4984.

17. Noviembre 11. Juez 2.° del Circuito de Salamina: un ejemplar de las Leyes de 1913; nota remisoria número 5082.

18. Noviembre 14. Juez 1.° del Circuito en lo Criminal (Bogotá): un ejemplar de las Leyes de 1913; nota remisoria número 5152.

19. Noviembre 14. Juez 2.° del Circuito de Túquerres; un ejemplar de las siguientes obras: Compilación Granadina hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; Códigos: Político y Municipal, de Aduanas, de Elecciones, Postal y Telegráfico, Militar, de Minas y Penal; Decretos legislativos de 1899 a 1905, Decretos de carácter permanente; Guía para denunciar tierras baldías, Tarifa de Aduanas, Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°; Medicina Legal, tomo 1.°, y la Práctica Forense, tomo 2.°; Oficio número 5259.

20. Noviembre 18. Juez Municipal de Campoalegre: un ejemplar del segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales; nota remisoria número 5257.

21. Noviembre 21. Juez 7.° Civil del Circuito de Bogotá: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 5300.

22. Noviembre 21. Juez 4.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar del Código Civil; nota número 5323.

23. Noviembre 25. Juez 7.° Civil del Circuito de Bogotá: dos ejemplares de las Leyes de 1913; nota remisoria número 5409.

24. Noviembre 24. Juez Municipal, Popayán: sendos ejemplares de la Constitución Nacional, Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°, y Jurisprudencia de la Corte Suprema; nota remisoria número 5393.

M

25. Noviembre 11. Ministro de Instrucción Pública: seis ejemplares de las Leyes de 1913; nota remisoria número 5097.

26. Noviembre 14. Ministro del Tesoro: dos ejemplares del Código Fiscal; oficio número 5155.

27. Noviembre 25. Ministro de Agricultura y Comercio: sendos ejemplares de los Códigos Civil, Judicial, de Comercio y de Minas; nota número 5395.

N

28. Noviembre 5. Notarios de Rionegro, Peñón, Carmen, Marinilla y San Vicente: por conducto de la Gobernación de Antioquia se les remite un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; Códigos: de Elecciones, de Minas, Político y Municipal, Guía para denunciar tierras baldías, y la Constitución de la República; oficio número 4983.

P

29. Noviembre 7. Presidente del Tribunal Supremo del Distrito Judicial de Buga: dos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; Códigos: de Aduanas, Político y Municipal, de Minas, de Elecciones, Postal y Telegráfico, y un ejemplar de los Códigos Judicial, Penal, de Comercio y Fiscal, y dos de la Tarifa de Aduanas; nota número 5031.

30. Noviembre 14. Presidente del Tribunal de Barranquilla: sendos ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912; nota remisoria número 5182.

31. Noviembre 14. Prefecto Provincial de Palmira: un ejemplar de la Codificación Cundinamarquesa; nota remisoria número 5191.

32. Noviembre 19. Personero Municipal de Buenaventura: un ejemplar del Código Político y Municipal y otro de cada una de las Leyes de 1881, 1883, 1884, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5288.

33. Noviembre 21. Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá: once ejemplares de las Leyes de 1913; nota número 5309.

34. Noviembre 25. Presidente de la Corte de Cuentas: con destino a la Sección 6.ª, sendos ejemplares de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; nota número 5403.

S

35. Noviembre 14. Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar del Censo General de la República; nota remisoria número 5151.

36. Noviembre 14. Síndico del Lazareto, Popayán; Leyes de 1913 y el segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales; nota número 5148.

37. Noviembre 28. Síndico del Lazareto, Popayán: el segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales y las Leyes de 1913; nota remisoria número 5475.

T

38. Noviembre 17. Tesorero Municipal de Puerto Wilches: un ejemplar del Código Judicial; nota remisoria número 5236.

---

## *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

### NOTAS

relativas a la neutralidad colombiana en la región del Vichada.

Señores doctor Rafael Bustamante H. y General Arcesio Lesmes—Presentes.

Los suscritos, ciudadanos de la República de Venezuela, de los Estados Guárico y Anzoátegui, de tránsito en este país, al dirigirnos con la mayor cordialidad a ustedes, Agentes del Gobierno colombiano en esta porción de la República, tributándoles el respeto debido en esta exposición; haciendo uso del deber de confraternidad republicana que nos brinda el pasado histórico que nos legó el padre insigne de la independencia suramericana, el Libertador Bolívar, para quitarnos el yugo opresor de la tiranía española; venimos en hacerles una relación sucinta y cabal de los hechos posteriores que han motivado el trastorno del actual orden político de Venezuela, circunstancia ésta que hoy nos obliga a interpelar de esta nación hermana *garantías individuales* por la hostil persecución política que se nos hace en nuestro país; a la vez con el fin de que no se nos juzgue sospechados por delitos comunes. Nuestros deseos son declararles, como hermanos que somos, las razones que nos impelen a solicitar de ustedes asilo y protección del Gobierno que dignamente representan en estas regiones, prometiéndoles que observaremos en un todo los mandatos de las leyes de este país, a lo cual nos acogemos con sumisión y respeto, eligiendo estos lugares para residir.

Es el caso, señores, que el pueblo venezolano trata hoy de la defensa de sus instituciones patrias, defensa que se exhibe afianzada en su Constitución, fuente de la legitimidad del derecho individual. El Gobierno de aquella República se ha negado a la transmisión legal del poder, y esa razón de interés general

es la que constituye la defensa nacional, que en sí envuelve el voto unánime de la mayoría, que es la soberanía, porque [illegible] Nación, y de ella emanan los poderes públicos y el sistema de gobierno republicano.

Coaccionada la soberanía nacional, no pudieron verificarse las elecciones, porque el pueblo quedó constreñido bajo la presión de un partido imperante en el poder. No se ha podido por tal motivo llevar en esta ocasión nuestra República a la práctica del sistema popular; porque precisamente en la época prescrita en la Ley Fundamental, en vez de convocarse el pueblo a elecciones, el Presidente de la República, por Decreto ejecutivo, suspendió las garantías individuales, privando así la ciudadanía del goce de sus legítimos derechos, librando simultáneamente órdenes de captura por motivos políticos contra los principales miembros de la comunidad, que han tenido, como nosotros, que ausentarse del país, y finalmente, dictando la declaratoria de guerra en momentos que *nadie*, absolutamente *nadie*, había dado en la República el grito de alarma, o sea el grito de sanción eleccionaria, como ha sucedido a raíz del vencimiento del período constitucional que partió del 19 de abril último.

Dejamos evidenciado, atendidas las razones expuestas, que la defensa que se hace hoy Venezuela de sus instituciones, está fundada en el voto genuino de la Nación, que en sí envuelve la promesa de los ideales de los círculos militares del país, noble fin patriótico en que sus voceros ven reflejado el bien de la República.

Por tan incontestables razones, al pueblo venezolano no le ha quedado otro camino que apelar al medio único y eficaz de las armas para restaurar en agresión legítima la Constitución Nacional. La defensa en este caso es legal, cualquiera que sea el criterio político que se adopte para juzgarla.

Sensible nos es manifestarles a ustedes que atendido el estado de anormalidad por que atravesamos los venezolanos, aprovechándose el enemigo extraño de nuestras querellas intestinas, pueda intervenir en esta vez; pero en este caso los venezolanos descansan en la fe de sus principios, en el régimen de unidad que nos legó Bolívar, el Libertador de cinco Repúblicas, y que éstas deben en tal caso hacerse solidarias para conservar el sistema de soberanía inmanente de que gozan.

Si esta exposición tuviere para ustedes algún valor, y no mereciéramos nosotros otro calificativo que el de fervorosos defensores de nuestra querida patria, veríamos con íntima satisfacción sea elevada por el respetable órgano de ustedes al conocimiento del Supremo Magistrado de su Gobierno, presentándole a la vez la expresión sincera de gratitud eterna por las garantías y consideraciones que ustedes como tenientes de rectitud y honradez se han dignado dispensarnos.

El Porvenir Oriental, octubre 29 de 1914.

*Marcial Azuaje, Juan Perdomo Rendón, Pedro Cachutt, Francisco Solano Rodríguez, Eliseo Manzanares.*

República de Colombia—Comisaría Especial del Vichada—Alcaldía Municipal de Maipures—Número 66—El Porvenir, 26 de noviembre de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Habiendo sido honrado por el señor Comisario Especial del Vichada, con posterior aprobación del señor Ministro de Gobierno, para desempeñar una comisión a la frontera con Venezuela, en asuntos referentes al estricto cumplimiento de las leyes sobre policía de fronteras; y como me tocara en suerte acoger como asilados políticos de Venezuela a algunos Jefes respetables de la revolución que actualmente agita ese país, tuvieron a bien dirigir una manifestación de agradecimiento, a la vez que explican su proceder, al señor Corregidor de El Porvenir Oriental, y a mí, como primera autoridad del Distrito fronterizo, expresando en ella que fuera elevada, a su vez, por nuestro conducto, al conocimiento de Su Excelencia el señor Presidente de la República, presentándole un mensaje de respeto y consideración.

Por la nacionalidad y calidad de los manifestantes he creído de mi deber, como Alcalde de Maipures, y personalmente, elevar, por el digno conducto de ese Ministerio, la prenombrada manifestación junto con la carta personal que creí fuera oportuno contestarles, no habiéndolo hecho oficialmente por temor de que pudiera causar algún trastorno internacional.

Adjunto pues las mencionadas manifestación y contestación para que usted se digne, por su respetable conducto, hacerlas llegar al Supremo Jefe de la Nación.

Soy de usted servidor muy atento,

RAFAEL BUSTAMANTE H.

---

El Porvenir Oriental, 1.° de octubre de 1914.

Señores General Marcial Azuaje, doctor y General Juan Perdomo Rendón, General Pedro Cachutt, Coroneles Francisco Solano Rodríguez y Eliseo Manzanares—Presente.

Altamente honrados por los generosos conceptos con que ustedes se han dignado favorecernos y por las muestras de respeto y simpatía que por nuestro humilde conducto presentan a nuestra patria y a nuestro Gobierno, no podemos menos de presentarles nuestros fervientes agradecimientos a los hijos en desgracia de una nación que con la nuestra y el Ecuador fueron una sola a la sombra del genio inmortal de Bolívar. Colombia, nuestra madre generosa, lo es al mismo tiempo de aquellos que al amparo de su glorioso tricolor vienen a buscar refugio, y por eso el Soberano Congreso de la Nación expidió la Ley 22, de fecha 11 de abril de 1871, sobre policía de fronteras. Ley sabia que garantiza a todos los que a ella se acogen, la vida y el respeto a sus intereses, exigiéndoles únicamente, y en calidad transitoria, los elementos de guerra que tengan en su poder los que en busca de su protección vienen, lo mismo que la promesa de cumplir fielmente los deberes de la neutralidad, exigencia por cierto muy justa, pues es obvio que sin esos requisitos no se pueden otorgar garantías ciertas y definidas, porque las autoridades no tendrían sitio fijo dónde dirigir su acción para los efectos de prestar una protección eficaz. Es principio claro que una nación que tiene en su seno asilados procedentes de otra que está en guerra, necesita exigirles esas promesas y hacerlas cumplir, porque de otro modo quedaría en el caso de ser la que apoya esos asilados y compromete de ese modo la amistad que debiera guardar con la que está afligida por la guerra.

De lo anterior no debiera hablarse, dadas las muestras de simpatía y adhesión que ustedes, dignos caballeros como son, demuestran en su importante manifestación, pero lo hemos hecho cumpliendo con un deber sagrado que se nos impone como autoridades, y que a ustedes, con su claro criterio, no se les oculta.

Nos manifiestan ustedes que presentemos al ilustre Jefe de nuestra nación, no sólo la prueba de sus respetos, sino la culta exposición que ustedes se han servido dirigirnos, presentación que con sumo placer haremos por conducto regular, y que estamos seguros de que será recibida como se merece, y que se afianzarán las garantías que ya nosotros, humildes servidores de la Patria, les ofrecimos en cumplimiento de la ley y de los deberes que impone el hermoso precepto de la hospitalidad, tanto más cuanto se trata de nuestros hermanos, herederos como nosotros de comunes glorias.

En cuanto a la manifestación que a nosotros respecta, de nuevo presentamos a ustedes rendidas gracias, y a la vez tenemos el honor de declararles que en límite de nuestro deber como empleados, y en los de la sincera amistad como particulares, no ahorraremos esfuerzo alguno en proporcionarles las mayores garantías y en ponernos a sus órdenes para cooperar en alguna forma a hacerles llevadera la situación anormal en que ustedes se encuentran.

Muy honrosa y satisfactoria ha sido para nosotros esa manifestación, porque por ella verá nuestra Patria que cumplimos con sus leyes y que sabemos atender con los brazos abiertos a los que vienen a buscar asilo en ella.

Somos de ustedes atentos servidores y amigos,

RAFAEL BUSTAMANTE H.—ARCESIO LESMES.

---

## CABLEGRAMA

Santiago de Chile, 19 de diciembre de 1914.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia el siguiente Decreto dictado por este Gobierno:

"*2009*—Santiago, 15 de diciembre de 1914.

"Considerando que la Convención 13 de La Haya, relativa a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra, establece en el artículo 19 que las naves de guerra beligerantes podrán proveerse de combustible en puertos neutrales en la proporción suficiente

para ganar el puerto más próximo de su país, y agrega en el artículo 20 que dichas naves no podrán renovar su provisión de combustible, sino después de tres meses en un puerto de la misma potencia; que estas y otras disposiciones de la citada Convención, manifiestan el propósito fundamental de evitar que las potencias neutrales cooperen directa o indirectamente a la acción de los beligerantes, y de alejar de los puertos neutrales a las naves de guerra, facilitándoles tan sólo los elementos necesarios para llegar a las costas del país a que pertenecen; que la aplicación de estas reglas en los puertos de la República está produciendo resultados abiertamente contrarios al espíritu que informan las disposiciones todas de la referida Convención, porque a causa de la gran distancia a que nuestras costas se encuentran de los países beligerantes, la provisión de carbón que debe darse a sus naves de guerra es muy considerable, y porque éstas han aprovechado tal facilidad, no para dirigirse a las costas de su propio país, sino para continuar sus operaciones bélicas en mares americanos; que de esta manera las citadas disposiciones concurren a fomentar en la práctica la actividad de la guerra marítima en el Pacífico, contra la voluntad y los intereses de Chile; que por la misma causa se hacen más graves en nuestro país las consecuencias del conflicto europeo, pues a las perturbaciones causadas en su comercio internacional y en su vida económica e industrial se agregan las preocupaciones consiguientes al cumplimiento de los deberes de neutralidad y a la vigilancia de nuestra extensa costa que absorben la actividad de nuestras autoridades marítimas e imponen desembolsos no despreciables al Erario; que la misma Convención número 13, en el 5.° de los considerandos que preceden a sus disposiciones, reserva a los países signatarios la facultad de modificar sus prescripciones en el curso de una guerra, cuando la experiencia adquirida manifieste la necesidad de hacerlo para salvaguardiar sus derechos; que los inconvenientes ocasionados por la aplicación del artículo 19 se reducirían en mucho, si a la regla de entregar a las naves de guerra el carbón necesario para llegar a puerto de su nación, se sustituyera la de proveerlas tan sólo de combustible suficiente para alcanzar al primer puerto del país neutral más próximo, toda vez que las naves provistas en estas limitadas condiciones no podrían aventurarse a operaciones bélicas sino corriendo el riesgo de quedar paralizadas en alta mar; que la circunstancia de ser nuestro país productor de carbón determina a los buques beligerantes a proveerse de este combustible en nuestros puertos con preferencia a los países que no se encuentran en el mismo caso, consideración que impone especialmente al Gobierno de Chile la obligación moral de prevenir el uso indebido que en lo sucesivo puede hacerse de las provisiones de carbón en sus puertos; que es de necesidad adoptar para los casos de violación de la neutralidad por los buques mercantes una sanción que por su gravedad haga interesarse directamente a las Compañías de vapores en el estricto cumplimiento de las reglas dictadas por el Gobierno, y que es también necesario arbitrar alguna medida para aminorar en lo posible los gravámenes que impone al Estado la vigilancia de los buques internados en puertos de la República por violaciones de neutralidad o detenidos voluntariamente por sus dueños,

"DECRETO:

"En lo sucesivo las provisiones de carbón que se hagan a los buques de guerra de las naciones beligerantes en los puertos chilenos, se reducirán a completar la cantidad necesaria para llegar al primer puerto carbonero de la nación vecina.

"En caso de violación de algunas de las reglas sobre observancia de la neutralidad adoptadas por el Gobierno de la República por una nave mercante, no se proporcionará combustible en puertos chilenos a ningún buque de la Compañía a que perteneciere la nave infractora.

"Los buques internados por resolución del Gobierno en virtud de violaciones de la neutralidad y aquellos cuyos dueños manifiestan su propósito de mantenerlos en puertos chilenos hasta el final de la guerra, serán concentrados en los puertos chilenos que la autoridad administrativa determine en cada caso.

"Limítase la cantidad de carbón que pueda suministrarse en los puertos de la República a las naves mercantes a la capacidad de sus carboneras ordinarias, salvo que deseen hacer el viaje directamente a puertos europeos, caso en que se suministrará la cantidad de carbón necesaria para el viaje, siempre que la compañía a que pertenezca el buque dé suficiente garantía a juicio del Gobierno de que el combustible será exclusivamente destinado a realizar ese viaje.

"Las disposiciones precedentes serán aplicadas en todo el territorio de la República, a contar desde el 1.° de enero próximo.

"Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.

"BARROS LUCO, MANUEL SALINAS"

Saludo a Vuestra Excelencia con toda consideración.

ALEJANDRO LIRA,
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

---

CABLEGRAMAS

Bogotá, diciembre 21 de 1914.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores—Santiago de Chile.

En respuesta al importante cablegrama de Vuestra Excelencia, fechado el 19, tengo el honor de comunicarle que por Resolución de 13 de agosto último dispuso el Gobierno de Colombia, en observancia de su neutralidad y atendiendo a los derechos y deberes de los beligerantes, que en los puertos de la República no podrá proveerse a los buques de guerra sino de la cantidad de carbón necesaria para llegar al puerto extranjero próximo. Al disponerlo así se considera que la República no está obligada a las disposiciones adoptadas por la Convención de La Haya sobre este punto. La regla adoptada por mi Gobierno está pues acorde con la comunicada por Vuestra Excelencia. En cuanto a las demás disposiciones adoptadas por el Gobierno de Chile sobre esta materia respecto de la provisión de buques mercantes, disposiciones también comunicadas por Vuestra Excelencia en su importante cablegrama, el asunto será estudiado, y la resolución que reciba será comunicada a Vuestra Excelencia, a quien envío la expresión de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

---

Santiago, 23 de diciembre de 1914

Excelentísimo señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Agradezco a Vuestra Excelencia deferente acogida dispensada por el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia a proposiciones hechas por esta Cancillería.

Reitero a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración.

ALEJANDRO LIRA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

---

*Ministerio de Hacienda.*

## RESOLUCION NUMERO 168

Barranquilla, noviembre 23 de 1914.

*El Administrador Tesorero de la Aduana,*

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.° Que con frecuencia algunos introductores a quienes se les han entregado mercancías por razón de tener otorgada fianza aduanera, cuando se constituyen en mora para el pago de los derechos, ocurren al medio de endosar las facturas de mercancías que reciben con el objeto de impedir que el Administrador pueda ordenar la retención de dichas mercancías;

2.° Que si bien es cierto que el artículo 8.° de la Ley 109 de 1880 establece que las facturas de mercancías que hayan de ser importadas a la República, son endosables antes de que lleguen a los puertos de ella, o al momento de ser manifestadas para la importación, cesando en consecuencia toda responsabilidad de parte del endosante, para con el Tesoro Nacional; también es cierto que con posterioridad al año de 1880 se han expedido leyes y dictado decretos y resoluciones que regulan el procedimiento sobre el pago de derechos de importación, y naturalmente esas disposiciones posteriores

anulan las anteriores, en cuanto ellas puedan oponerse a las últimas;

3.° Que según nota número 2229, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de fecha 29 de diciembre de 1908, fundada en el Decreto número 1240 de 1905, que tiene fuerza de ley, y dirigida al señor Tesorero General de la República, y Administradores de Aduanas, éstos pueden retener las mercancías que se hallen en los almacenes pertenecientes a introductores en mora de pagar los derechos a su cargo, o que lleguen posteriormente, de propiedad del mismo introductor, o destinadas a él, resolución que vendría a ser írrita si los introductores, constituídos en mora, pudieran endosar sus facturas después de llegadas a los puertos,

RESUELVE:

Las facturas y manifiestos que, conforme al artículo 86 del Código Fiscal, deben presentar a la Aduana los introductores de mercancías extranjeras, no serán admitidas cuando sean presentadas por un endosatario si el endoso ha sido hecho después de llegadas al puerto, por algún introductor que tenga saldo pendiente en la Aduana, por derechos de introducciones anteriores, no cubiertas en el plazo legal.

Comuníquese y consúltese con el Ministerio de Hacienda.

El Administrador Tesorero,

*Diógenes A. Reyes*

El Secretario, *Vicente Martínez D.*

---

Ministerio de Hacienda—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Apruébase la anterior Resolución. Publíquese y dése cuenta.

El Ministro,

REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 102 de 1915

(ENERO 19)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por no haber aceptado el señor Salomón Ramos el puesto de Proveedor del Cuerpo de Zapadores número 1.°, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Aquilino M. Montes R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 103 DE 1915

(ENERO 19)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por no haber aceptado el señor Jacinto Romero el puesto de Comandante de la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta, nómbrase para reemplazarlo al señor Sebastián Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se destinan dos Oficiales del Ejército al Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Destínase a los señores Mayor Manuel Gómez, del Regimiento **Sucre** número 2, y Capitán Félix Quiñones, del Regimiento **Boyacá** número 9, al Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de enero de 1915.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Instrucción Pública.*

---

## RESOLUCION N.° 1 DE 1915

(ENERO 7)

por la cual se aprueba la que declara resuelto el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Santander dictó su Resolución número 28 del 15 de diciembre de 1914, por la cual se declara resuelto el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, celebrado con el señor Pedro León Ortiz el 9 de febrero del año de 1914.

2.° Que la suspensión de este contrato se basa en la renuncia que de él hizo, en tiempo hábil, el Contratista señor León Ortiz; y

3.°. Que la Resolución sobre que versa la presente se halla ajustada al contrato que se suspende y a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia,

RESUELVE:

1.° Aprobar en todas sus partes la Resolución número 28 de 1914, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, que a la letra dice:

"RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta la suspensión de prórroga de un contrato.

"*El Director de Instrucción Pública del Departamento,*

visto el memorial de fecha 30 de noviembre pasado, del señor Pedro León Ortiz, en que renuncia la prórroga del contrato celebrado el 9 de febrero del año en curso, a la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, y el telegrama del señor Ministro de Instrucción Pública, número 2799, de esta misma fecha, sobre dicho asunto; y

"CONSIDERANDO:

"Que según la cláusula 17 de la Resolución número 4 de 4 de

diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, el Contratista puede declarar, por medio de memorial, la suspensión de prórroga del contrato aludido, y

"Que el memorial de suspensión fue presentado por el señor Pedro León Ortiz, dentro del término legal, exponiendo como razón para no continuar con el contrato el no convenirle a sus intereses el precio de la pensión mensual,

"RESUELVE:

"Acéptase la suspensión de prórroga del contrato celebrado el 9 de febrero del año en curso, a la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, propuesta por el Contratista señor Pedro León Ortiz.

"Sométase esta Resolución a la censura del señor Ministro de Instrucción Pública, y si fuere aprobada comuníquese al interesado.

"Expedida en Bucaramanga el 15 de diciembre de 1914.

*"Rozo Cala"*

2.° La Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Santander abrirá inmediatamente licitación pública para adjudicar el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, teniendo en cuenta las disposiciones 2, 3 y 4 de la Resolución de este Ministerio, dictada el 3 de enero de 1914 y publicada en el **Diario Oficial** número 15111.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de enero de 1915.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

---

*Ministerio del Tesoro*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . | | $ 128,419 01 | |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . | $ 2,903 04 | | |
| En vales . . . . . . . . | 319 .. | 3,222 04 | |
| De la Aduana de Barranquilla, remite en oro inglés amonedado, producto del cobro de letras sobre Hamburgo devueltas por el Cónsul de Colombia en Londres . . . . . . . $ | | 3,252 18 | |
| De la misma Aduana, remite con oficio 462 en vales del Tesoro amortizados y sus respectivos intereses. | | 11,509 82 | |

De la misma Aduana, consignaron los siguientes señores para entregar en Barranquilla:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ruperto Melo para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . . . | | 250 .. | |
| Manuel F. Robles para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . | | 230 .. | |
| León Maldonado C. para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . | | 105 .. | |
| José M. Philips para tener a su orden . . . . . . . . . . . . . . | | 230 .. | |
| J. Orrantia para entregar al señor R. Hortúa . . . . . . . . . . . | | 200 .. | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ernesto Zúñiga para entregar al señor Gonzalo Zúñiga A. | | 200 .. | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Arturo Posada para entregar a la señora Belarmina Casas . . . | | 249 16 | |
| Del Consulado de Colombia en Nueva York, remite por conducto de la Aduana de Barranquilla en oro americano amonedado . . . . . | | 1,559 .. | 21,007 20 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . | | $ | 149,426 21 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . | | $ | 149,426 21 |

*Ingresos varios.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Premio de oro americano cambiado por billetes nacionales . . . . . . . . . $ | | 73 86 | |
| Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación | | 14 42 | 88 28 |
| Suma . . . . . . . . . . . . | | $ | 149,514 49 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 1142, a favor del señor Rito Muñoz, por viáticos de regreso como Representante por Bucaramanga del señor Joaquín E. Muñoz . . . . . . . . $ | | 125 .. | |
| Número 1145, a favor del señor José Marcelino Castro, por la segunda mitad de gastos de representación como Representante por Bogotá . . . . . . . . . . . . . . . . | | 40 .. | |
| Número 1146, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez (concesionario), por la segunda mitad de los gastos de representación del señor José Medina Calderón, como Representante . . . . . . . . . . . . . . . | | 40 .. | |
| Número 1116, a favor del doctor Luis Cuervo M., por valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 91 .. | |
| Número 1120, a favor del señor Luis D. García, por drogas para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . | | 90 .. | 386 .. |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 2,306 .. | | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 21 36 | | 2,327 36 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cartagena. Número 98, a favor del señor Manuel Cordobés . . . . . . . . . . $ | | 50 .. | |
| Cali. Número 38, a favor del señor Hernán Copete . . . . . . . . | | 149 20 | |
| Ibagué. Número 955, a favor de la señora Isabel Castro . . . . . . | | 130 .. | |
| Ibagué. Número 956, a favor de la señora Rebeca de Triana . . . . | | 220 .. | |
| Neiva. Número 221, a favor del señor Guillermo Alvarez Z. . . . . . | | 45 .. | |
| Pasan . . . . . $ | | 594 20 | 2,713 36 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 594 20 | 2,713 36 |
| Santa Marta. Número 13, a favor del Capitán Agustín Mercado . . . | 54 83 | |
| Tunja. Número 38, a favor de Pizano & Ortiz . . . . . . . . . . . . . | 1,300 .. | |
| Villavicencio. Número 59, a favor del señor Cantalicio Peña . . . . . | 717 12 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, su giro número 68, a favor del señor Aristides Ortega . . . . . . . . . . . . | 89 50 | |
| A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, su giro número 392, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . . | 104 .. | |
| A la misma caja, por su giro número 396, a favor del señor David Villamizar . . . . . . . . . . . . . | 132 .. | |
| A la misma caja, por su giro número 407, a favor del señor Antonio Castañeda . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | 3,231 65 |
| Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 6 66 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 5,951 67 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 149,514 49 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,951 67 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 143,562 82 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 11,828 82 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . | 207 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 125,279 98 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,844 83 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 143,562 82 |

VALES DEL TESORO

Recibidos del Ministerio del Tesoro por conducto de la Sección de Crédito Público, con oficio número 204, tres mil vales de $ 5 cada uno, números 29001 a 32000.$ 15,000 ..

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Guerra.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 1544, a favor del Ferrocarril de Girardot, por servicios prestados al Gobierno por conducto del Ministerio de Guerra en agosto . . . $ | 65 .. | |
| Número 1655, a favor de la Colombian National Railway Company, por alquiler de la quinta de *Flandes*, situada en Girardot, de abril a septiembre, inclusive, de este año, para acantonar la tropa . . . . . . . | 210 .. | 275 .. |

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 783, a favor del señor Dionisio Hoyos, por auxilio a los Hospitales de Guatavita, Pacho, Ubaté y Chía en julio de este año . . . . . . . . . . . . $ | 178 .. | |
| Número 871, a favor del señor Dionisio Hoyos, por auxilio a esos mismos Hospitales en agosto . . . . . | 178 .. | |
| Pasan . . . . . $ | 356 .. | 275 .. |
| Vienen . . . . . . $ | 356 .. | 275 .. |
| Número 872, a favor del mismo señor Hoyos, por auxilio a los citados Hospitales en septiembre . . | 178 .. | |
| Número 921, a favor del señor Miguel Jiménez López, por auxilio en septiembre al Hospital de San José de esta ciudad, para el Pabellón de Enfermedades Infecciosas y los otros en construcción . . . . . . . . . . | 1,333 .. | |
| Número 984, a favor del señor Dionisio Hoyos, por auxilio en octubre a los Hospitales de Guatavita, Pacho, Chía y Ubaté . . . . . | 178 .. | |
| Número 1066, a favor del señor Dionisio Hoyos, por auxilio a los mismos Hospitales en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . . | 178 .. | 2,223 .. |

*Ministerio de Instrucción Pública.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1113, a favor del Reverendo Padre fray Eloy M. de Orihuela, por auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en noviembre último . . . $ | 240 .. | |
| Número 1116, a favor del Reverendo Padre fray Eloy M. de Orihuela, por auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en noviembre último | 600 .. | |
| Número 1118, a favor del mismo, Reverendo Padre, por auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en noviembre último | 240 .. | 1,080 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 681, a favor de las Escuelas Primarias de Honda y otras, por intereses de renta nominal del 10 por 100 anual en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 87,940 plata de 0,835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . . . . . . . . $ | 1,758 .. | |
| Número 701, a favor del Colegio de San Simón de Ibagué, por intereses de renta nominal del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 30.250 plata de 0,835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . . . . . | 605 .. | |
| Número 363, a favor del señor Antonio Arrubla, por remate por vales de recompensas militares en el presente mes: $ 3,588, al 79-60 por 100 de precio . . . . . . . . . . | 2,856 .. | |
| Número 19, a favor del señor Edmundo Paniagua, por valor de los sueldos de varios empleados de la Prefectura de Gendarmería de Ríosucio en diciembre de 1908, según reconocimiento del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . | 122 .. | |
| Número 350, a favor del señor Manuel J. Rincón, por remates de vales por recompensas militares en octubre de 1914: $ 3,000, al 89-50 por 100 de precio . . . . . . . . . | 2,685 .. | 8,026 .. |

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 447, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, por servicio de alumbrado en agosto último . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,153 .. | |
| Número 488, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, por servicio de alumbrado en septiembre último . . . . . . . . . . . . . . . | 1,053 .. | |
| Número 509, a favor de la misma Compañía, por servicio de alumbrado en octubre de 1914 . . . . . . | 1,122 .. | |
| Número 355, a favor de la Colombian National Railway Company, por servicios de transporte de | | |
| Pasan . . . . . . $ | 3,328 .. | 11,604 .. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | | 3,328 .. | 11,604 .. |
| carga del Gobierno en junio y julio de 1914 . . . . . . . . . . . . | | 45 .. | |
| Número 356, a favor de la misma Compañía, por transportes de bultos, de Girardot a Facatativá . . . | | 82 .. | 3,455 .. |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Popayán. Número 15, a favor del señor Pedro Antonio Peña . . . . $ | | 36 .. | |
| Popayán. Número 19, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . . | | 200 .. | |
| Popayán. Número 21, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . | | 224 .. | |
| Popayán. Número 22, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . | | 256 .. | |
| Popayán. Número 23, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . | | 30 .. | |
| Popayán. Número 25, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . | | 30 .. | |
| Popayán. Número 32, a favor del mismo señor . . . . . . . . . . . | | 15 .. | |
| Pasto. Número 2, a favor del señor Zoilo Delgado . . . . . . . . | | 515 .. | |
| Pasto. Número 17, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . | | 75 .. | 1,381 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . | $ | | 16,440 .. |

Vales:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . | $ | 52,498 .. |
| Recibidos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 15,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . | $ | 67,498 .. |
| Pagados hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 16,440 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . | $ | 51,058 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 31 de diciembre de 1914.

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Dinero en caja y en poder de corresponsales en el Exterior . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 493,926 26 |
| Créditos flotantes . . . . . . . . . . . . . . | | 787,297 08 |
| Obligaciones por cobrar . . . . . . . . . . . | | 704,932 84 |
| Créditos hipotecarios . . . . . . . . . . . . | | 1.157,601 81 |
| Bienes raíces . . . . . . . . . . . . . . . . | | 383,354 08 |
| Deudores diversos . . . . . . . . . . . . . | | 80,000 .. |
| Valores diversos . . . . . . . . . . . . . . | | 330,481 95 |
| Muebles . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 20,000 .. |
| | $ | 3.957,594 02 |

PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Capital . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 780,000 .. |
| Fondo de reserva . . . . . . . . . . . . . . | | 30,000 .. |
| Cuentas corrientes . . . . . . . . . . . . . | | 1.138,700 74 |
| Depósitos a la orden . . . . . . . . . . . . | | 149,332 59 |
| Depósitos a término . . . . . . . . . . . . | | 1.359,134 92 |
| Cédulas hipotecarias . . . . . . . . . . . . | | 442,000 .. |
| Fondo de previsión . . . . . . . . . . . . . | | 2,754 65 |
| Ganancias y pérdidas . . . . . . . . . . . . | | 55,671 12 |
| | $ | 3.957,594 02 |

El Director Gerente,

ERNESTO MICHELSEN

El Secretario,

*Liborio Maldonado C.*

El Revisor,

*Guillermo Martínez*

*Avisos oficiales.*

## LEYES DE 1909

**Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.**

**Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.**

De venta en la Imprenta Nacional.

## LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

## SUPLEMENTO

al **Diario Oficial** número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y siete de octubre próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa situada en la calle 16 de esta ciudad, marcada con el número 43, y alinderada así: por el Norte, la calle 16; por el Occidente, antigua casa de los señores Duques; por el Sur, propiedad de los señores Macharaviayas, y por el Oriente, casa del señor Posada Gaviria.

El auto en referencia fue dictado en el juicio ejecutivo que sigue la Policía Nacional contra Víctor Martínez Rivas y otro.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

REMIGIO GONZÁLEZ G.

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, diciembre 1.° de 1914—*Camacho Torrijos*, Secretario.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 22 de enero de 1915 | Número 15398

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Tengo el honor de informaros sobre la propuesta de compraventa de parte de la edición del libro titulado **Cartilla Agraria Colombiana,** que el Reverendo Padre Bernardino de J. Marín, autor de la obra, dirigió al señor Ministro de Agricultura y Comercio y que éste sometió a vuestro estudio.

Por no conocer la obra referida, solicité el concepto del señor Ministro de Agricultura y Comercio acerca de su mérito y de los servicios que pueda prestar en la enseñanza agrícola. El señor Ministro me dio informe en los siguientes términos:

"...... Por el estudio que he hecho de esta obra, consagrada a la enseñanza agrícola en las escuelas del país, creo que sí puede prestar relativos servicios en este ramo, no obstante de adolecer de graves defectos, siendo uno de los principales la forma catequística adoptada por el autor y el habérsele deslizado conceptos reñidos con el estado actual de la ciencia agronómica. Por lo demás, los temas tratados están desarrollados con la claridad y sencillez que exigen esta clase de obras."

Como se ve, el señor Ministro opina que aunque la obra adolece de algunos defectos, sí puede prestar servicios en la enseñanza y satisfacer una de las más apremiantes necesidades del país, dado el estado de atraso en que se halla la agricultura entre nosotros. Es por consiguiente útil y quizá necesaria la adquisición de cierto número de ejemplares, a fin de difundir en lo posible los conocimientos agrícolas.

A virtud de lo expuesto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio, como resultado de su oficio número 215, de fecha 31 de diciembre último, que el Consejo es de concepto que puede auxiliar la publicación de la **Cartilla Agraria Colombiana,** de que es autor el Reverendo Padre Bernardino de J. Marín, por medio de la compra de cierto número de ejmplares, si a su juicio ello fuere conveniente y si la situación del Tesoro lo permite."

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

DANIEL J. REYES

Bogotá, enero 16 de 1915.

---

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros.

En Palacio.

El informe que hoy os presento se refiere a un contrato sobre bienes ocultos, celebrado el 26 de noviembre de 1912 entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor doctor Tomás Rodríguez Pérez. Este se comprometió a presentar al Ministerio, una vez aprobado definitivamente el contrato, una exposición contentiva de los derechos y acciones de la Nación, que considera bienes ocultos, de las cantidades de dinero que representan, y de la acción conducente para hacerlos efectivos para la Nación. El Gobierno, previo el dictamen de la Comisión Legislativa y de la Comisión de Abogados Auxiliares, debía resolver si los derechos y acciones denunciados tenían el carácter de ocultos y si la acción era procedente, y debía conferir al denunciante los poderes necesarios y suministrarle los documentos requeridos para el ejercicio de la acción, brindándole además las facilidades y prerrogativas que como agente de la Nación le correspondían y que en el contrato se expresaron. Se estipuló que si la decisión del Ministerio fuere adversa al denunciante, podrá éste recurrir a la vía judicial para que en juicio contradictorio entre él y la Nación se resuelva acerca del carácter de los bienes denunciados. Se pactó que el doctor Rodríguez Pérez tendrá derecho a la mitad del producto de la acción y que prestará fianza por la suma de cien pesos en oro.

Hecho el contrato, el denunciante presentó su exposición al Ministerio de Obras Públicas. De ella se desprende que los bienes que considera como ocultos son ciertos derechos y acciones que en su sentir tiene la Nación contra la Compañía del Acueducto de Bogotá, y cuyo génesis arranca de la Ley 17 de 1881, que concede un auxilio a la ciudad mencionada. Dice el artículo 1.° de esa Ley:

"Artículo 1.° El Poder Ejecutivo invertirá anualmente en la ciudad de Bogotá la suma de treinta mil pesos, destinados a la construcción de los acueductos y cañerías públicas. La inversión de esta suma se hará por conducto de la Secretaría de Fomento,

conforme al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, en ejecución de esta Ley, a fin de que él tenga la conveniente intervención en las obras que se ejecuten y en el modo de invertir las sumas que a ellas se consagren. Concédese esta subvención por el término de diez años.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .''

Hace mérito en seguida del Acuerdo de la Municipalidad de Bogotá, número 23 de 1886, por el cual esta entidad concedió al señor Ramón B. Jimeno privilegio para establecer y explotar, por el término de setenta años, en esta ciudad, un acueducto, y le traspasó los auxilios y subvenciones correspondientes al ramo de aguas, y en especial el concedido por la Ley que arriba se citó, pero con estipulación expresa de que "lo que reciban los empresarios por tales auxilios, rentas o subvenciones, se descontará del precio que por este contrato se les fija a los nuevos acueductos, para el caso de compra por parte del Distrito, como se dirá más adelante." Cita en seguida la cláusula del mismo Acuerdo, por la cual el Municipio se reservó la facultad de compar el acueducto, y se sentaron bases para el precio, "previa la rebaja de que habla la cláusula 1.ª"

Como consecuencia de esto, el señor Ministro de Fomento celebró con el señor Ramón B. Jimeno el contrato de 12 de julio de 1886, y el señor Jimeno recibió de la Nación $ 240,000.

Alude en seguida a otro contrato celebrado también entre el Gobierno y el señor Jimeno, cuyo artículo 8.° transcribe, y dice así:

"Artículo 8.° Las cantidades que el Gobierno desembolse para atender a los gastos de que trata el artículo 2.° de este contrato, y sus respectivos intereses al 6 por 100 anual, le serán pagados por la Compañía al Gobierno en el término de cuatro años, por anualidades, equivalentes a la cuarta parte de la suma total a que ascienden dichas cantidades. El plazo comenzará a contarse, etc., etc., etc. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ''

Agrega, por último, que el 18 de junio de 1891 obtuvo el Gobierno, en préstamo, del Banco de Bogotá, $ 50,000 para entregarlos a la Compañía del Acueducto (R. B. Jimeno), lo cual se efectuó. El 30 de diciembre del mismo año se hizo igual operación con el de Colombia, por $ 20,000, y se entregaron. Por Decreto número 1371 de 1892, se abrió un crédito extraordinario para proporcionarle fondos a la Compañía del Acueducto, en calidad de préstamo, al 6 por 100 anual (por $ 292,779).

Sostiene el doctor Rodríguez Pérez que los bienes o créditos de que se trata están ocultos, porque en ningún informe, Memoria del Despacho Ejecutivo, cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, relación de saldos a favor del Fisco, constan las cantidades que por principal e intereses adeuda la Compañía del Acueducto, ni consta que haya pagado suma alguna de las que ha recibido de plazo vencido del Tesoro, ni existe la prenda de las seis mil acciones de a $ 100 que, según el contrato celebrado con el Ministerio de Fomento, ha debido entregar el señor Jimeno.

Llama luégo la atención el denunciante al Acuerdo del Concejo Municipal de esta ciudad, número 1.° de 1912, que aprobó en todas sus partes el contrato celebrado entre el Personero Municipal y los señores Ramón B. Jimeno y Francisco Montaña, representantes de la Empresa del Acueducto, y a las cláusulas 1.ª, 5.ª y 7.ª de este contrato, según las cuales la Compañía vende al Municipio la referida Empresa, el Municipio la declara recibida a su satisfacción, y se establece que con la entrega de la Empresa quedan extinguidos los contratos sobre provisión de aguas a la ciudad, caducados los privilegios que ellos otorgan, definidas y arregladas las diferencias que se han suscitado entre las partes contratantes, por razón de tales contratos y su ejecución, y **éstas a paz y salvo,** recíprocamente, sin posteriores reclamos. Esta declaración de a paz y salvo, en sentir del denunciante, deja los derechos de la Nación en calidad de bienes ocultos, además de serlo también por la falta de tradición, que ha hecho oscuros sus antecedentes primitivos.

Termina la exposición el señor doctor Rodríguez Pérez con la cuenta de los valores que representan los derechos y acciones de la Nación, que reputa como ocultos, y que asciende a un millón ochocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y siete pesos treinta centavos ($ 1.841,577-30), y con la designación de los medios legales que estima conducentes para hacer efectivos tales derechos.

Habiendo pasado el señor Ministro de Obras Públicas esta exposición a la Comisión Legislativa, esta entidad, en 30 de marzo de 1914, dio su dictamen, que en resumen es el siguiente:

"La declaración de a paz y salvo, contenida en el Acuerdo número 1.° de 1912, aprobatorio del contrato de venta de la Empresa del Acueducto, no puede en manera alguna referirse a bienes y derechos de la Nación, porque es claro que el Municipio no podía transigir sobre esos bienes. Las sumas provenientes del auxilio que la Ley 17 de 1881 concedió para la obra del Acueducto al Municipio de Bogotá, y que éste, con otros auxilios y rentas del servicio de aguas de la ciudad, traspasó a la Compañía del Acueducto, en los contratos aprobados por los Acuerdos números 23 de 1886 y 38 de 1890, son bienes exclusivos del Municipio, y respecto de ellos para nada tiene que intervenir el Gobierno Nacional. Si esas sumas se están debiendo por la Compañía, si tienen el carácter de bienes ocultos, etc., etc., es al Municipio a quien toca resolver sobre esas cuestiones.

"Mas no sucede lo mismo respecto de las partidas provenientes de los contratos de 12 de julio de 1886 y de 14 de abril de 1891, pues estos contratos sí fueron celebrados directamente entre el Gobierno Nacional y la Compañía del Acueducto, y consiguientemente las acciones que de ellos se originan corresponden a la Nación. Esta tiene derecho a reclamar la devolución, en dinero o en especie, de las trescientas toneladas de hierro en tubos que, por contrato de 12 de julio de 1886, dio como auxilio a la Compañía del Acueducto. Tiene también derecho para recabar de la Compañía las sumas de dinero que le dio en virtud del contrato

de 14 de abril de 1891, convención esta que, a juicio de la Comisión Legislativa, es un verdadero contrato de préstamo a interés. Y por último, estos derechos de la Nación revisten el carácter de bienes ocultos, porque se hallan en el caso del artículo 966 del Código Fiscal, vigente en la época de la demanda del doctor Rodríguez Pérez.''

Si para la solución de este asunto hubieran de tenerse en cuenta únicamente los datos y elementos que sirvieron a la Comisión Legislativa para rendir el dictamen que acaba de extractarse, la conclusión a que se llegaría sería igual a la propuesta por aquella corporación. Mas existe entre los documentos que en este expediente se me han pasado para informar, uno que la Comisión Legislativa no pudo tener en cuenta, puesto que es posterior al dictamen que ella rindió, y es la declaración hecha por el señor Procurador General de la Nación, a quien pasó el asunto el señor Ministro de Obras Públicas, y contenida en oficio de 23 de abril de 1914. Expresa allí aquel alto funcionario que desde el 26 de enero de 1912, es decir, diez meses antes de la denuncia de bienes ocultos hecha por el señor doctor Rodríguez Pérez, ya la Procuraduría General de la Nación se había dirigido tanto al Ministerio de Obras Públicas como al Concejo Municipal de Bogotá transcribiéndoles un memorial del señor Jorge Martínez L., en que pide se dicten las providencias conducentes ''a fin de evitar la lesión enorme que sufría el Fisco Nacional al verificarse la compraventa del Acueducto de ésta sin que la Empresa concesionaria devuelva las sumas que tiene recibidas como subvenciones, auxilios, etc., con el carácter de devolutivos al celebrarse el traspaso.'' Hace notar el señor Procurador que su comunicación para el Ministro de Obras Públicas llegó a su destino, como también a manos del Concejo Municipal, entidad ésta que al dar respuesta por conducto de su Presidente, manifestó lo que sigue:

''En contestación al atento oficio de usted, por el cual reitera la petición de los antecedentes relacionados con la compra de la Empresa del Acueducto, informo a usted que ese asunto se ha pasado a una Comisión para su estudio; pero intertanto viene el informe respectivo, me permito manifestar a usted que el Concejo Municipal, al contratar el Acueducto, no ha desconocido ningún derecho ni condonado ninguna deuda, ya se trate de la Nación o de los particulares; y por tanto, una vez firmado el contrato respectivo, quedan a salvo todos los derechos que contra la Compañía del Acueducto puedan tener las entidades o los particulares.''

Hecha la anterior transcripción, agrega el señor Procurador General de la Nación lo que sigue:

''De manera que si los derechos de la Nación denunciados por el señor doctor Rodríguez Pérez hubieran estado olvidados en alguna época, ya no lo estaban cuando los denunció, puesto que desde diez meses antes tenían conocimiento de su existencia el Ministro de Obras Públicas, el Procurador General de la Nación, los Concejales de Bogotá y el ciudadano Jorge Martínez L.''

Lo dicho por el señor Procurador entraña, en sentir del suscrito Ministro informante, un elemento de juicio que hace llegar a conclusión distinta de la sentada por la honorable Comisión Legislativa en cuanto al carácter de ocultos de los bienes denunciados, y convence de que no puede hoy dárseles el calificativo legal de ocultos, pues no caben ya dentro del concepto de tales, según lo explica el artículo 966 del Código Fiscal vigente en la época del denuncio, e igual, salvo diferencia de palabras, al artículo 28 del Código Fiscal vigente hoy. El 966 dice así:

''Son bienes ocultos de la Nación, no los bienes simplemente abandonados u ocultos en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho ya oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades o por otra causa semejante.''

Me parece demostrado por el señor Rodríguez Pérez que la Nación tiene derechos que hacer valer respecto de la Empresa del Acueducto; pero desde que el más alto representante del Ministerio Público, a instancia del ciudadano Jorge Martínez L., llamó la atención del Gobierno, algunos meses antes del denuncio del señor Rodríguez Pérez, hacia la existencia de aquellos derechos, no me parece que pueda ya decirse que es oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación o por incuria de las autoridades o por otra causa semejante.

Como resultado de lo que queda expuesto tengo el honor de proponer:

''Dígase al señor Ministro de Hacienda que el Consejo de Ministros conceptúa que no revisten la calidad de bienes ocultos los derechos o créditos que la Nación tiene respecto de la Empresa del Acueducto de Bogotá, provenientes de los contratos pactados entre la Nación y la dicha Empresa el 12 de julio de 1886 y el 14 de abril de 1891, y de cualesquiera leyes, decretos, actos o convenios que hayan sido origen de derechos y obligaciones entre la misma Empresa y el Gobierno. Conceptúa asímismo que por el Ministerio de Hacienda deben dictarse las medidas conducentes a hacer efectivos tales derechos o créditos.''

Vuestra Comisión.

EMILIO FERRERO

Bogotá, enero 13 de 1915.

---

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros.

A la nota del señor Ministro de Hacienda, en que remite para el estudio del honorable Consejo de Ministros la oferta de venta de la casa que ocupa la Agencia Postal de Santa Marta, y que me ha sido pasada en comisión, sólo acompaña el memorial original de la señora Petrona Obregón, sin que en él figuren los antecedentes que sobre el particular puedan existir en dicho Ministerio y que me permitan formar juicio sobre la conveniencia

o necesidad de efectuar la referida compra, para lo cual juzgo conveniente que el señor Gobernador del Magdalena debe emitir su concepto sobre el particular.

En tal virtud me permito proponeros:

"Pase nuevamente al señor Ministro de Hacienda el memorial de la señora Petrona Obregón, para que, previa comprobación de la necesidad que haya de comprar la casa que ocupa la Agencia Postal en Santa Marta, formule un contrato, el cual debe ser sometido a la aprobación del honorable Consejo de Ministros."

Vuestra Comisión.

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros.

Tengo el honor de informaros, por haberme sido pasado en comisión, que el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Andrés C. Corrales, sobre denuncio de bienes ocultos del Estado, está en un todo acorde con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En consecuencia os propongo:

"Apruébase el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Andrés C. Corrales, sobre denuncio de bienes ocultos pertenecientes al Estado."

Vuestra Comisión.

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## EXPOSICION

Estudiado el contrato celebrado por el señor Administrador General de Correos con el señor Francisco Pineda López, como representante este último y Director Administrador de varias empresas de vapores domiciliadas en Barranquilla y Bogotá, para la conducción en tales vapores en el río Magdalena de los correos ordinarios y de encomiendas, se encuentra que en dicho contrato están perfectamente previstas y determinadas todas las contingencias que puedan ocurrir en las relaciones del Gobierno con el Contratista, por razón del servicio que éste se compromete a prestar.

La forma de pago, el tiempo de cada viaje, las formalidades que deben llenarse en la consignación, transporte y entrega del correo ordinario y del de encomiendas; las multas que deben pagarse, en casos de demora en rendir un viaje, o de pérdida de correspondencia común o recomendada y de valores remitidos por el correo, la manera como deba transportarse la carga, en el caso de secas extraordinarias en el río, todo está perfectamente determinado y esclarecido en este contrato, así como la garantía de cumplimiento que debe prestar el Contratista.

Este contrato debiera haberse celebrado en licitación pública, según lo prescribe, como regla general, el Código Fiscal en vigencia. Pero, como lo observa el señor Ministro de Gobierno en su nota número 2383, que figura en los antecedentes, no habiéndose hecho posturas para este contrato en la licitación pública a que se le sacó el 25 de agosto de este año, es el caso previsto en el aparte e) del artículo 27 del mismo Código Fiscal, que establece la prescindencia de licitación cuando no se ha verificado un remate porque no se hicieron posturas en él.

Iguales observaciones a las hechas anteriormente cabe hacer con respecto al contrato celebrado por el mismo señor Administrador General de Correos con el señor Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier Company Limited, para el transporte de los correos nacionales, de correspondencia y de encomiendas, entre Barranquilla y Puerto Colombia.

Este contrato no se celebró en licitación pública, porque, de conformidad con lo dispuesto en el aparte b) del artículo 27 del Código Fiscal en vigencia, no hay lugar a licitación, cuando se trate de servicios que tienen un dueño único conocido, como es el caso en este contrato, por no haber entre Barranquilla y Puerto Colombia otra Empresa de transportes que la del Ferrocarril, con cuyo representante se ha contratado.

Por lo expuesto, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio propone al honorable Consejo de Ministros:

"1.° Apruébase el contrato celebrado entre el señor Administrador General de Correos con el señor Francisco Pineda López, como Director y Administrador éste de las Empresas de vapores que forman la Alianza de Transportes Fluviales, para la conducción y entrega de los correos nacionales de correspondencia y encomiendas en el río Magdalena.

"2.° Apruébase igualmente el contrato celebrado por el mismo señor Administrador General de Correos con el señor Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier C.° Limited, para la conducción de los correos nacionales de correspondencia y encomiendas entre Barranquilla y Puerto Colombia."

Bogotá, diciembre 18 de 1914.

JORGE E. DELGADO

---

## EXPOSICION

En el contrato de arrendamiento celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Alfredo Nieto, para el arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia Nacional del Meta, se han observado todas las reglas prescritas en el artículo 9.° del Código Fiscal, con excepción de la relativa a la estimación de la base para el canon mensual o anual de arrendamiento, por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo o por la autoridad que éste comisione.

Considera, sin embargo, el suscrito que en el presente caso no obliga la observancia de tal disposición, por tratarse no de un bién nacional, propiamente dicho, sino de una renta, aun cuando el artículo 4.° del Código Fiscal en vigencia declara en general bienes fiscales del Estado "los que tienen este carácter entre los enumerados en el artículo 202 de la Constitución......." ésta que constituye el Código fundamental de la Nación, distingue en el citado artículo 202,

entre bienes y rentas de la Nación, porque dice: "Pertenecen a la República de Colombia: 1.° Los bienes, rentas. . . . . . . ." De la redacción que se deja transcrita aparece que, en concepto del Constituyente, hay diferencia entre **bienes** y **rentas** de la Nación.

Se comprende que para establecer la base del canon de arrendamiento mensual o anual de bienes nacionales se pueda proceder como lo dispone el Código Fiscal; esto es, por medio de la estimación de peritos especiales nombrados para ese efecto; pero, en tratándose de las rentas, ni hay necesidad del nombramiento de expertos, ni éstos podrían dar una base acertada para fijar al canon de arrendamiento. No hay necesidad, porque es el Ministerio de Hacienda, como encargado de la administración de las rentas nacionales, el que lleva la estadística más completa y la cuenta minuciosa del producto de ellas. De manera que no es necesario recurrir al nombramiento de expertos para establecer tales datos. Por otra parte, los expertos que fuesen a estudiar, sin acudir al expresado Ministerio de Hacienda, el producto de una renta, carecerían de base sólida para sus investigaciones, y se expondrían a tomar como exactos los datos que suministrasen los mismos interesados en rematar una renta.

Media, además, la circunstancia de que en el presente caso hubo necesidad de reducir en dos ocasiones la base fijada en un principio para la licitación, por no haber habido postores, a causa de haberla considerado exagerada en las dos veces anteriores en que se sacó a remate esta renta.

El Código Fiscal considera como firmes los contratos celebrados en licitación pública, pero exige que el pliego de cargos respectivo haya sido aceptado por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, al cual; según expresa dicho Código en su artículo 39, "debe pasarlo el Gobierno con el único objeto de que aquel Tribunal decida si está o nó ajustado a las autorizaciones legales."

No consta que se haya cumplido esta formalidad. Debe por tanto cumplirse lo preceptuado en el artículo 37 del mismo Código Fiscal, que previene que todo contrato que celebre el Gobierno y que pase de $ 2,000 se remita, una vez obtenida la aprobación ejecutiva, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo (hoy Consejo de Estado).

Por lo expuesto, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio propone al honorable Consejo de Ministros:

"Apruébase el contrato celebrado, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda con el señor Alfredo Nieto, para el arrendamiento de la renta de licores en el territorio de la Intendencia Nacional del Meta, y pásese después al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 37 del Código Fiscal."

JORGE E. DELGADO

Bogotá, enero 12 de 1915.

---

*Ministerio del Tesoro.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | | 143.562 82 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ | 6,659 77 | | |
| En vales . . . . . . . . | 743 44 | 7,403 21 | |
| De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de la Aduana de Guapi, para gastos del Resguardo de ese puerto en octubre último. . . . . . . . . . . $ | | 311 . . | |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ | 231 28 | | |
| En vales . . . . . . . . | 27 . . | 258 28 | |
| De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Comisario Jefe de la Sección 10.ª $ | | 106 07 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en un recibo del Intendente de la Navegación del Alto Cauca . . . . . . . . . . . . | | 720 . . | |
| Pasan . . . . . $ | | 8.798 56 | 143.562 82 |
| Vienen . . . . . $ | | 8.798 56 | 143.562 82 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . | | 4,440 . . | 13,238 56 |
| *Patentes de invención y registros de marcas.* | | | |
| Consignó el señor Jorge Hurtado, a buena cuenta de los derechos de título de una patente de privilegio que va a solicitar para su específico para la mordedura de las serpientes. *San Jorge* . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | | | . . . 20 |
| *Ingresos varios.* | | | |
| Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . | | | 43 93 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | | 156,845 51 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | |
|---|---|
| Número 1131, a favor del señor Guillermo Camacho, por el completo de sus gastos de representación como Representante por Bogotá . . . . . . $ | 40 . . |
| Número 1136, a favor del señor José F. Acebedo, por la segunda mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . | 40 . . |
| Número 1144, a favor del señor Luis José Barros, por la segunda mitad de los gastos de representación como Representante por Santa Marta . . . . . . . . . . . . | 40 . . |
| Número 1122, a favor del señor José M. Lombana B., por su sueldo como Médico Jefe de la Oficina de | |
| Pasan . . . . . $ | 120 . . |

Vienen . . . . . $ 120 ..

Medicina Legal, en once días de noviembre último . . . . . . . . . . 73 33

Número 1063, a favor del señor Eugenio Umaña, por auxilio al Hospicio de Bogotá en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . . 1,166 66

Número 1154, a favor del señor Juan N. Corpas, por sus honorarios como avaluador de los enseres del Laboratorio de Toxicología, Oficina Legal y Anfiteatro de esta ciudad . 12 .. 1,371 99

*Ministerio de Hacienda.*

Número 266, a favor de The Bogotá Telephone Company Limited, por servicio telefónico de cuatro aparatos en Oficinas dependientes de este Ministerio, en octubre último . . . . . . . . . . . . . . . . $ 12 ..

Número 308, a favor de la misma Compañía, por servicio de cuatro aparatos en noviembre de 1914 . . . 12 .. 24 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1979, a favor del señor Julio Ospina, por sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . . . . . . . . $ 3,188 80

Número 1980, a favor del señor Julián Cabrera, por sueldos del Batallón *Caldas* en la tercera semana del presente mes . . . . . . . . . . 883 80

Número 1982, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera semana del presente mes . . . 1,587 20

Número 2011, a favor del señor Julián Cabrera, por sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana del presente mes . . . . . . . . . 883 80

Número 1339, a favor del señor Juan Francius, por arrendamiento de la casa que ocupó la Gendarmería Nacional en Orocué en abril de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 15 ..

Número 1410, a favor del señor Abel Reyes, por auxilio al Hospital Militar de *Marly* en septiembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 1428, a favor del señor Belisario Amaya, por valor de transportes de elementos del Ejército . 28 80

Número 1773, a favor de la señora María de J. A. de Torres, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . . . . . . . . . 90 ..

Número 1921, a favor del señor Julio Ospina, por valor de útiles de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en noviembre último . . . 41 32

Número 1922, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por útiles de escritorio y jabón del Regimiento *Cartagena* en noviembre último . . 42 40

Número 1927, a favor del mismo señor, por desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Cartagena* en noviembre último . . . . . . . 10 ..

Número 1941, a favor del señor Julio Ospina, por valor de gratificaciones de casino del Regimiento *Bolívar* en noviembre último . . . . 90 ..

Número 1942, a favor del señor Carlos Acosta Salas, por gratificación de casino para el Regimiento *Cartagena* en noviembre último . . 100 ..

Número 1572, a favor del señor Miguel Beltrán, por gastos de material en la Escuela Militar en septiembre de este año . . . . . . . . 477 ..

Número 1912, a favor de la Bogota Telephone Company, por servicio telefónico en el Ministerio de Guerra en octubre de 1914 . . . . 37 25

Pasan . . . . . $ 7,975 37 1,395 99

Vienen . . . . . $ 7,975 37 1,395 99

Número 1971, a favor de la misma Compañía, por servicios telefónicos por cuenta del Ministerio de Guerra en noviembre último . . . . . . . 37 25 8,012 62

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1032, a favor de The Bogota Telephone Company, por servicio telefónico del Ministerio de Instrucción Pública en octubre último . . . . . . . . . . . . . . . . $ 6 ..

Número 1123, a favor de la misma Compañía, por servicio telefónico en noviembre último . . . . . . . . . 6 .. 12 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 511, a favor de The Bogota Telephone Company, por servicio de teléfonos para este Ministerio en octubre de este año.$ 18 ..

Número 560, a favor de la misma Compañía, por servicio telefónico en noviembre último . . . . . . . . . . 18 .. 36 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Número 14, a favor de The Bogota Telephone Company, por servicio telefónico para este Ministerio en diciembre . . . . . .$ 3 ..

Número 21, a favor de la misma Compañía, por servicio de teléfono en el mes de noviembre último, y traslado de un aparato . . . . . . 6 .. 9 ..

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 11,724 ..

Por intereses . . . . . . . . . . 104 82 11,828 82

*Remesas.*

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de gastos del servicio en el presente año . . . . . . . . . . . $ 1,500 ..

A la Administración de la Aduana de Guapi, por conducto de la Aduana de Buenaventura, para pago del Resguardo en octubre . . . . . . . 311 ..

Al Intendente Fluvial del Alto Cauca, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Cali 720 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por su giro número 36, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . . . . . . . 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por sus giros siguientes:

Número 60, a favor del señor Milcíades Martínez . . . . . . . . . . 87 82

Número 71, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla . . . . . . . . 400 ..

Número 73, a favor del mismo. . 455 ..

Número 74, a favor del mismo. . 20 ..

Número 75, a favor del señor Tobías Martínez . . . . . . . . . . . 26 ..

Número 76, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla . . . . . . . 80 ..

Número 77, a favor del mismo . 150 11

Número 79, a favor del mismo . 117 99

Número 80, a favor del mismo . 147 ..

Número 81, a favor del señor Rafael Madero . . . . . . . . . . . . 146 61

A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por su letra número 301, a favor del señor Jorge Castañeda . 90 ..

A la misma Caja, por su letra número 383, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . 200 .. 4,601 53

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 25,895 96

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . . | $ | 25,895 96 |
| Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . | $ | 1 35 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 25,897 31 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 156,845 51 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 25,897 31 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 130,948 20 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . | $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 770 44 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 207 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 124,815 99 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 752 58 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 130,948 20 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1076, a favor del señor Maximiliano Suárez, por auxilio al Hospital del Chaparral, en noviembre de 1914 . . . . . . $ | 30 .. | |
| Número 1111, a favor del señor Ramón J. Cardona, por auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor de esta ciudad en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | 130 .. |

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

| | |
|---|---|
| Número 191, a favor del señor Ricardo Roldán, por valor de veinte fotograbados para el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*.$ | 90 . |

*Ministerio de Hacienda.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 312, a favor de los señores A. Vengoechea & Compañía, por devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 296 .. | |
| Número 374, a favor de los señores Vengoechea & Compañía, por devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . | 13 .. | 309 .. |

*Ministerio de Guerra.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1582, a favor del señor Manuel de J. Fernández, por valor de ciento cincuenta frazadas para el Ejército, según contrato . . . . . . . . . . . . . . . $ | 180 .. | |
| Número 1937, a favor del señor Juan B. Barriga, por valor de una montura *Camille* para servicio del Ejército . . . . . . . . . . . . | 85 .. | |
| Número 1938, a favor del señor Juan E. Barriga, por valor de aperos para montura para uso del Ejército . . . . . . . . . . . . . . . . | 55 .. | |
| Número 1986, a favor de la señora Angela M. de Amador, por cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . . . . . . . . . | 130 .. | 450 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 52, a favor del señor Pedro A. Peña, por valor del viaje del vapor *Aguila de Barranquilla*, en quince días, para la práctica de una visita oficial de los Distritos de la costa del Pacífico, por la Gobernación del antiguo Departamento de Tumaco, en 1908, según reconocimiento del Ministerio de Gobierno . . . . . . . | $ | 450 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 1,429 .. |

Vales:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . | $ | 51,058 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,429 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . | $ | 49,629 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de diciembre de 1914

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . | | $ | 130,948 20 |

*Remesas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación, a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . $ 2,981 33 | | | |
| En vales . . . . . . . 332 12 | 3,313 45 | | |
| De la misma Aduana, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de los señores Cortissoz Correa & Compañía de Barranquilla: | | | |
| En dinero . . . . . . $ 4,500 .. | | | |
| En vales . . . . . . . . 500 .. | 5,000 .. | | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco Acebedo para tener a su disposición en esa ciudad . . . . . . . . . . . $ | 250 .. | | |
| De la Aduana de Cartagena, en dos letras, así: | | | |
| Una, número 6182, del Banco Unión, a cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo del comercio de esta ciudad . $ 5,000 .. | | | |
| Y otra, número 6256, de los señores Bmé. Martínez Bossio & Compañía, a cargo de la Compañía General de Seguros, por 2,700 .. | 7,700 .. | | |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, con su oficio número 912, por cobros varios, en virtud de ejecuciones . . . . . . . . . . . . . $ 205 85 | | | 16,469 30 |

*Ingresos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Envía el Director de la Escuela de Suboficiales de la 1.ª División el valor de cuatro tapabocas de fusil, perdidos, de la dotación de esa Escuela . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 4 .. | |

*Depósitos.*

| | | |
|---|---|---|
| Descontado en la fecha por cuenta de embargos judiciales . . . . . . . . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 147,471 50 |

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 1981, a favor del señor Pablo E. Arango, por sueldos del Grupo de Artillería en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . $ | 2,691 60 | |
| Número 1903, a favor del señor Pablo E. Arango, por gratificación de casino del Grupo de Artillería *Bogotá* en noviembre último . . . | 95 .. | |
| Número 2009, a favor del señor Francisco Montero, por composición de dos relojes de este Ministerio . . . . . . . . . . . . . . | 8 .. | 2,794 60 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | | 2,794 60 |

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 2,794 60

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 550, a favor del señor Jorge N. Caicedo, por su sueldo en noviembre como segundo Ingeniero en la Comisión Técnica que estudia el camino de La Plata a Caloto . . . . . . . . . . $ 150 . .

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:
Por capital . . . . . . . . . . $ 767 . .
Por intereses . . . . . . . . . . 3 44 — 770 44

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos, así:

Número 222, de Neiva, a favor del Banco de Colombia . . . . . . . . . . $ 60 . .
Popayán. Número 256, a favor del señor Alfredo Garcés . . . . . . . 700 . .
Popayán. Número 257, a favor del señor Alfredo Garcés . . . . . . . 500 . .
Pasto. Número 160, a favor del señor J. M. Moncayo . . . . . . 20 . . — 1,280 . .

*Depósitos.*

Pagado a varios por cuenta de embargos judiciales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 499 71
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 3 73

Suma . . . . . . . . . . . $ 5,498 48

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 147,471 50 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,498 48 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 141,973 02 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ | 38 46 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 834 09 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 207 15 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 130,347 19 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 6,182 55 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 141,973 02 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 977, a favor de la Hermana Ana Mercedes, por auxilio al Hospital de Zipaquirá en octubre último . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 60 . .

*Ministerio de Guerra.*

Número 1409, a favor del Ferrocarril de Girardot, por fletes de carga por cuenta de este Ministerio . . . . . . . . . . . . . . $ 3,090 . .
Número 1484, a favor de la Colombian National Railway Company, por servicios prestados por el Ferrocarril de Girardot por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . 636 . .
Número 1985, a favor de la señora Dolores Parra C., por cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . 125 . .
Número 1991, a favor del señor Juan E. Barriga, por valor de clavos de herrar y otros efectos suministrados al Taller Nacional . . . . 66 . .

Pasan . . . . . . $ 3,917 . . 60 . .

Vienen . . . . . $ 3,917 . . 60 . .
Número 2001, a favor del mismo señor, por varios artículos para reparación del armamento suministrados al Taller Nacional . . . . . 98 . .
Número 1485, a favor de The Colombian National Railway Company, por servicios prestados por el Ferrocarril de Girardot, por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . . 91 . . — 4,106 . .

*Ministerio del Tesoro.*

Número 0704, a favor de la Academia del Bello Sexo de Cartagena y otras, por intereses de renta nominal del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 109,540 plata de 0'835 al 250 por 100 de cambio . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 2,190 . .
Número 251, a favor del Hospital de hombres de Cartagena y otros, por intereses de renta nominal del 6 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 23,790 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . . . . . 285 . .
Número 627, a favor del señor Luis C. Coronado, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 11,900 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio. Fundación de que disfruta el Municipio de Cartagena . . . . . . . . 71 . .
Número 639, a favor del señor Luis C. Coronado, por intereses de renta nominal, al 3 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 16,370 plata de 0'835, al 250 por 100 de cambio. Fundación de Bartolomé Caicedo y otros . . . . . . . . . . . . . . . . 98 . .
Número 038, a favor del señor Demetrio Fierro, por arrendamiento de Oficinas para el Poder Judicial en Sota y Bucaramanga en 1905 y 1906, y sueldos de empleados de las Intendencias de San Martín, Casanare y Alto Caquetá en 1905 y 1906, según reconocimiento del Ministerio 1,588 . . — 4.232 . .

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 534, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, por auxilio para la construcción del templo del Voto Nacional al Sagrado Corazón de Jesús . . . . . . . . . . . . . . . $ 900 . .

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros telegráficos:

Popayán. Número 37, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . . . $ 416 . .
Popayán. Número 39, a favor del mismo señor Hurtado . . . . . . . 100 . .
Popayán. Número 40, a favor del señor Eduardo Carvajal . . . . . . 240 . . — 756 . .

Suma . . . . . . . . . . . . $ 10,054 . .

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ | 49,629 . . |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,054 . . |
| Saldo . . . . . . . . . . . . $ | 39,575 . . |

Por el Tesorero General, el Cajero de Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 23 de enero de 1915 — Número 15399

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo.*

### RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué, de fecha 13 de febrero de 1914, número 18, "por el cual se dispone la venta de los solares urbanos de propiedad del Municipio," y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 18 de 13 de febrero de 1914, del Concejo Municipal de Ibagué, "por el cual se dispone la venta de los solares urbanos de propiedad del Municipio."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el Acuerdo número 2, de fecha 5 de diciembre último, del Concejo Municipal del Distrito de Nuevo Colón, Departamento de Boyacá, en que se dispone el remate de un sitio y solar de la antigua escuela de dicho Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Nuevo Colón, de fecha 5 de diciembre último, número 2, sobre remate de un sitio y solar de la antigua escuela de aquel Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el Acuerdo número 9, de fecha 18 de diciembre último, del Concejo Municipal de Cali "sobre venta de terrenos de ejidos del Distrito," y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 9, de 18 de diciembre último, del Concejo Municipal de Cali, "sobre venta de terrenos de ejidos del Distrito."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el Acuerdo número 27, de fecha 13 de noviembre último, del Concejo Municipal del Distrito de Puerto Berrío, por el cual se dispone la venta de un solar de dicho Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 27 de 13 de noviembre último, del Concejo Municipal de Puerto Berrío, sobre venta de un solar de ese Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Luis M. Ocampo, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Santa Bárbara.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de enero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

*Ministerio de Gobierno.*

---

## DECRETO N.° 95 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se hacen unos nombramientos y se crea un cargo en la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Ernesto Botero H., del puesto de segundo Contabilista de la Habilitación de la Policía Nacional, al de Contador de la misma, y para ocupar el destino de segundo Contabilista de la mencionada Habilitación, nómbrase al señor Carlos Cancino.

Artículo 2.° Nómbrase Escribiente de la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía Nacional al señor José María Rincón, en reemplazo del señor Martín Abadía Franco.

Artículo 3.° Créase en la Policía Nacional el puesto de Profesor de Religión, y asígnasele el sueldo mensual de veinte pesos oro, gasto que se considerará incluído en el presupuesto de la Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 101 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que el señor Clodomiro Luján ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto número 1492, de fecha 24 de diciembre de 1914, para que el señor Clodomiro Luján pueda desempeñar el cargo de Pagador de los sueldos del personal de las Secciones de la Policía Nacional acantonadas en Zipaquirá, Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 104 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que el señor Manuel Vicente Rojas ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto número 1492, de fecha 24 de diciembre de 1914, para que el señor Manuel Vicente Rojas pueda desempeñar el cargo de Pagador de los sueldos del personal de la Sección de la Policía Nacional acantonada en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## CIRCULAR NUMERO 2

República de Colombia—Fiscalía del Consejo de Estado—Bogotá, enero 8 de 1915.

A los empleados nacionales, departamentales y municipales.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ustedes que el día 11 de diciembre último tomé posesión del empleo de Fiscal del Consejo de Estado en virtud del nombramiento que me hizo el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para suscribirme de ustedes muy atento y deferente servidor,

*Juan Francisco Mantilla*

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

---

## DECRETO N.° 1520 DE 1914

(29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor don Juan Segarra y Esteller, del puesto de Vicecónsul de la República en Tortosa—Reino de España—al de Cónsul **ad honorem** de Colombia en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 108 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Southampton, Gran Bretaña, al señor don Joaquín Orrantia, y al señor don Jerónimo Mutis, Cónsul de la República en Ciudad Bolívar—Estados Unidos de Venezuela—con la asignación que les fija la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

ACUERDO

sobre canje de publicaciones entre Colombia y la Argentina.

Legación de Colombia—Número 20—Buenos Aires, agosto 1.° de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—Bogotá.

La proposición hecha a este Gobierno, para suscribir una Convención sobre canje de publicaciones, fue bien acogida desde el primer momento; pero al considerar el texto sometido por mí al señor Ministro de Relaciones Exteriores, texto que establece que la vigencia de la Convención "principiará tan luégo como se efectúe el canje de ratificaciones," expresó su deseo el señor Ministro de que se adoptara la fórmula "desde la aprobación por los respectivos Gobiernos," considerando que el sometimiento de la Convención a los dos Congresos causaría para su aprobación una demora, y acaso un aplazamiento indefinido.

En vista de esas dificultades, resolvimos buscar una nueva fórmula; y aceptar recíprocamente el envío de las publicaciones oficiales del uno al otro país, por medio de un cambio de notas. Así se ha hecho, tal como lo verá el señor Ministro en las notas que en copia acompaño. Con ese procedimiento se puede iniciar el canje deseado, sin perjuicio de que, si usted lo estima necesario, se negocie luégo una Convención sobre el asunto. En mi opinión, la forma aceptada no presenta ningún inconveniente, y facilita un intercambio intelectual, benéfico a los dos países.

Soy del señor Ministro, servidor muy atento,

(Firmado), *Enrique Olaya Herrera*

---

Legación de Colombia—Buenos Aires, junio 10 de 1914.

Señor Ministro.

De acuerdo con lo convenido en la Conferencia que tuve el honor de celebrar con Vuestra Excelencia, participo a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia está conforme en proceder, desde la fecha, a un canje de publicaciones con el Gobierno de la República Argentina, que se efectuará en la siguiente forma:

Los dos Gobiernos se comprometen a enviarse recíprocamente dos ejemplares de cada una de las siguientes publicaciones que se hagan en sus respectivos territorios o en el extranjero: el **Diario Oficial** y los documentos parlamentarios, administrativos o de estadística; las obras nacionales, de toda especie, publicadas o subvencionadas por los respectivos Estados: y los mapas geográficos, generales o particulares; los planos topográficos y demás obras de este género, entregadas a la publicidad por ambos Gobiernos.

La remisión de las publicaciones se hará por cada Ministerio de Relaciones Exteriores al Agente Diplomático del otro país, si lo hubiere, para que éste las remita en la forma ordinaria a su Gobierno. Caso de que no hubiere Agente Diplomático en cualquiera de los dos países, la remisión se hará directamente al respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cada uno de los dos Gobiernos procurará formar una colección completa de los libros que hasta la fecha hayan sido dados a la publicidad, por cuenta de los respectivos Estados, o con subvención de ellos, y los remitirá al otro, a la mayor brevedad posible.

A medida que cada uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones del otro, dará aviso de su recepción en el **Diario Oficial**, indicando la oficina o biblioteca en donde el público puede consultarlos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado), *Enrique Olaya Herrera*

Al Excelentísimo señor doctor don José Luis Murature, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, julio 21 de 1914.

Señor Ministro.

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de esa Legación, fecha 10 de junio último, en la cual manifiesta que, de acuerdo con lo convenido en la Conferencia que tuve el honor de celebrar con Vuestra Excelencia, el Gobierno de Colombia está conforme en proceder a efectuar un canje de publicaciones con nuestro país, reglamentado en la forma indicada en dicha comunicación.

Como en la reglamentación de referencia se establece que la remisión de las publicaciones se hará por cada Ministerio de Relaciones Exteriores, al Agente Diplomático del otro país, debo expresar a Vuestra Excelencia que, existiendo en la República una Oficina destinada exclusivamente a ese objeto, este Departamento insinúa la conveniencia recíproca que habría en que dicho canje se efectuara directamente entre el Gobierno de Colombia y la **Oficina de Canje de Publicaciones Internacionales** de nuestro país, facilitando de ese modo los propósitos perseguidos en el convenio mencionado.

Al propio tiempo, cúmpleme manifestar a Vuestra Excelencia que este Departamento considera que se daría amplio cumplimiento a las estipulaciones establecidas, si se efectuara el canje con sólo dos ejemplares de las publicaciones indicadas, en vez de cinco, a que se refiere la reglamentación mencionada.

A la espera de una respuesta favorable sólo me resta reiterar a Vuestra Excelencia las seguri-

dades de mi consideración más distinguida.

(Firmado). *José Luis Murature*

A Su Excelencia señor Enrique Olaya Herrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

---

Legación de Colombia—Buenos Aires, agosto 1.° de 1914.

Señor Ministro.

Tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 21 de julio próximo pasado; y, en respuesta, me es grato expresar a Vuestra Excelencia que, en nombre del Gobierno de Colombia, acepto el canje de publicaciones, en la forma indicada por Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado). *Enrique Olaya Herrera*

Al Excelentísimo señor doctor don José Luis Murature, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

---

## AVISO

El señor Gobernador del Departamento del Cauca da cuenta a este Ministerio de que el señor Juez del Circuito de Santander declaró yacente la herencia del turco Salomón Moreno o Jiménez, fallecido sin dejar albacea, cónyuge o herederos testamentarios, y nombró curador de la herencia al señor doctor Tomás Uribe Uribe, vecino de Tuluá.

El Secretario,

*Antonio Gómez Restrepo*

---

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Vicecónsul de Colombia en Iquitos da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas en el río Javary:

Jesús Murillo, Nectario Moreno, Manuel Salas y Salvador Sotero, de Cumbal; y en Masán (boca del Napo), Pedro Pablo Quiñones, natural del Distrito de San José, Provincia de Barbacoas, Departamento de Nariño.

---

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas en el territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad, el 26 de noviembre, Jesús Jaimes, de treinta años, soltero, hijo legítimo de Juan Bautista Jaimes y Gabina Cordero, y el 7 de diciembre, Valerio Bautista, casado con Concepción Castellano, natural del Cocuy, de sesenta años.

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 16 de noviembre, Jerónimo Peñalosa, soltero, de diez y ocho años, hijo legítimo de Jerónimo Peñalosa y Catalina Villamizar; y el 18, Manuel Tarazona. El 7 de diciembre, Nieves Suárez, soltera, de once años; el 13, Ariselo Flórez, soltero, de veinticinco años, y Calixto Higuera, de setenta y cinco años.

El Secretario,

*Antonio Gómez Restrepo*

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 1551 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 84—Ferrocarriles— artículo 633, la cantidad de mil pesos ($ 1.000), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 87

*Gastos varios.*

Artículo 715. Para el pago de fletes y transportes de carga para el servicio oficial . . .$ 1,000

---

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 76 DE 1915

(14 DE ENERO)

sobre acuñación de monedas de plata.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

1.° Que la Junta de Conversión tiene excedente una cantidad de monedas de plata antigua, de la cual una parte, que está en Londres, sería gravoso transportar de nuevo al país, y otra que está en Barranquilla conviene reacuñarla en Medellín.

2.° Que la Junta no puede reacuñar esas monedas porque se excedería del límite que le fijó la Ley 70 de 1913.

3.° Que por Decreto número 1544 de 1914 se dispuso la acuñación hasta de $ 2.000,000 de monedas de plata, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónase a la Junta de Conversión para hacer reacuñar por cuenta del Gobierno todas las monedas de plata antigua que le han quedado sobrantes.

Parágrafo. Las monedas antiguas que tenga la Junta en Londres las hará reacuñar en la Casa de Moneda de Birmingham, en las mismas condiciones que ha venido verificándolo con las anteriores reacuñaciones. Las que tiene en Barranquilla las hará reacuñar en la Casa de Moneda de Medellín en condiciones que no sean más gravosas que las obtenidas en Inglaterra.

Artículo 2.° La Junta de Conversión procederá también a hacer acuñar por cuenta del Gobierno en las Casas de Bogotá y Medellín hasta la suma de $ 500,000 en monedas de plata de 50 centavos.

Artículo 3.° Las monedas que se acuñen y reacuñen de acuerdo con el presente Decreto llenarán las condiciones estipuladas en el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 141,973 02

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . $ 6,420 08
En vales . . . . . . . 721 34 — 7,141 42

De la misma Aduana, consignó el señor Luis Carlos Páez para entregar a los señores V. Dugand e Hijos — 2,556 ..

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . $ 824 34
En vales . . . . . . . . 91 19 — 915 53 — 10,612 95

*Minas.*

Consignó el señor José M. Cárdenas M., por el impuesto anual de minas y pertenencias de oro y platino en San Juan de Micay correspondiente al año de 1914 . . . . . . . . . . . . . $ 100 ..

*Ingresos varios.*

Una multa impuesta por la Corte de Cuentas por demora en la rendición de cuentas . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 2 ..

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . 66 99 — 68 99

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 152,754 96

CREDITO

Pagado como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1103, a favor del señor Marcelino Uribe, por sus gastos de representación como Representante al Congreso por el Cauca . . . . . . . . $ 40 ..

Número 1137, a favor del señor José J. Villamizar, por sus viáticos de regreso como Representante por Cúcuta . . . . . . . . . . . . . 125 ..

Número 1148, a favor del señor J. Enrique Arboleda, por sus viáticos de regreso como Representante . . 125 ..

Número 1149, a favor del señor José M. Vásquez, su sueldo como Médico de Sanidad de Girardot en noviembre . . . . . . . . . . . . . 150 .. — 440 ..

*Ministerio de Guerra.*

Número 1988, a favor del señor C. Eduardo Villa, por sueldos del Regimiento *Tolima* en la tercera y cuarta semanas del presente mes . . . . . . . . . . . . . $ 2,226 ..

Número 1929, a favor del mismo señor, por gastos de enfermería del Regimiento *Tolima* en el presente año . . . . . . . . . . . . . . . 400 ..

Número 1961, a favor del señor C. Eduardo Villa, por forrajes de los caballos del segundo Escuadrón del Regimiento *Tolima* acantonado en Cúcuta en noviembre . . . . . . . . 28 .. — 2,654 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1097, a favor del Hermano Genefort, por pensiones alimenticias de alumnos becados

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 3,094 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 3,094 ..

en la Escuela Central de Artes y Oficios en noviembre . . . . . . . . . . . . . . $ 800 ..

Número 1128, a favor del Reverendo Padre fray Ubaldo Ballesteros, por sueldo del Inspector Escolar de Casanare en noviembre . . . 40 ..

Número 1129, a favor del Reverendo Padre fray Ubaldo Ballesteros, por sueldos de los Directores de escuela del Territorio Escolar de Casanare en noviembre . . . . . . . 780 .. — 1,620 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 492, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos en el Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

Número 565, a favor del Gerente del Banco de Colombia, por el noveno trimestre anticipado por intereses y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000 . . . . . . . . . . . . . 9,750 ..

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, como sigue:
Por capital . . . . . . . . . . . $ 831 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 3 09 — 834 09

*Remesas.*

Al Habilitado General de la Gendarmería Nacional, por completo haber y material del Cuerpo en el mes de noviembre . . . $ 5,391 ..

Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta de los gastos del ramo en este año . . . . . . . . . 20,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por sus giros, así:

Popayán. Número 255, a favor del Hermano Ireneo Genefort . . . . . 200 ..

Popayán. Número 259, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . 1,000 ..

Pasto. Número 159, a favor de la señora Ignacia P. de Forero . . . . 100 ..

Pasto. Número 162, a favor del señor Francisco Albán R. . . . . . . 5 ..

Villavicencio. Número 78, a favor del señor Benjamín Jaramillo . . . 368 ..

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por su letra número 146, a favor del señor Carlos Ferreira U. . . . . . . 80 ..

A la misma caja, su letra número 155, a favor de la Sociedad Franco Belga . . . . . . . . . . . . . . 122 58

A la caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus letras siguientes:

Número 393, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 395, a favor del señor Sebastián Díaz . . . . . . . . . . . . 300 ..

Número 404, a favor del señor José A. Herrera F. . . . . . . . . . . 100 ..

Número 405, a favor del señor Tomás Antún . . . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 408, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . . . . . 100 .. — 28,066 58

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . . . . . . . . . . . . . $ ..... 33

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 48,365 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 152,754 96 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . | 48,365 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 104,389 96 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 38 46 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro | | 822 53 |
| En oro inglés | | 202 15 |
| En documentos | | 97,841 34 |
| En papel moneda | | 1,121 90 |
| Suma igual | $ | 104,389 96 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1071, a favor de la Hermana Ana Mercedes, por auxilio al Hospital de Zipaquirá en noviembre de 1914 . . . . $ 60 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Número 258, a favor del Departamento de Boyacá, por su participación en la renta de esme-

Pasan . . . . $ 60 ..

Vienen . . . . $ 60 ..

raldas y a buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias expiradas . . . . 5,833 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1131, a favor del señor Emilio Durán, por valor de trescientos ejemplares del tomo 4.° de la obra *Archivo Santander* . . . . 360 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 7, a favor del Banco de Colombia, por remate de vales de la guerra de 1899 en diciembre de 1914. $ 2,000 oro en vales al 100 por 100 . . . . 2,000 ..

Suma . . . . $ 8,253 ..

Vales:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 39,575 .. |
| Pagado en la fecha | | 8,253 .. |
| Saldo | $ | 31,322 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1197*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER:

que la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de septiembre del corriente año, por medio de su apoderado legal el señor Manuel María Escobar, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos,** y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Manuel María Escobar, en su carácter de apoderado de la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, con fecha 2 de septiembre del corriente año, por medio del cual solicita privilegio exclusivo por el término de diez años, a favor de sus mandantes, para el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos,** y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que aparece en el expediente, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documento que queda depositado en el Despacho; y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15329), de fecha 29 de octubre último,

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, domiciliada en Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el invento del señor William Arter Sparks, denominado **Sacudidores para taladros de pozos y metodo para hacer los mismos**, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1912, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial.**

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 2.° del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la Sociedad denominada Sparks Drilling Jar Company, en posesión del privilegio, por el término de diez años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, el ya mencionado invento, **Sacudidores para taladros de pozos y método para hacer los mismos.**

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos catorce.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2-2

*Poder Judicial.*

## RESOLUCION NUMERO 203

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto veinticinco de mil novecientos catorce.

La Corte de Cuentas, por medio de la Resolución número 79 bis, expedida con fecha veintio-

cho de julio de mil novecientos trece, en el expediente formado con motivo de la rendición de las cuentas del señor Sigifredo Gómez, referente a la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Medellín en el año de mil novecientos ocho, reformó el auto número 131, de diez de diciembre de mil novecientos doce, reduciendo el alcance líquido contra el responsable, a la suma de $ 2,830-46 oro, e imponiéndole al mismo la multa de veinticuatro centavos ($ 0-24) por el valor doble de unas estampillas.

El apoderado del señor Sigifredo Gómez no se conformó con el auto expresado, y apeló de él para ante la Corte Suprema de Justicia.

Apenas repartido el asunto en la Corte, comenzó a regir la Ley 130 de 1913, sobre jurisdicción de lo contencioso administrativo, que en su artículo 20 atribuye a este Tribunal el conocimiento, en tercera instancia, de las apelaciones contra los autos de fenecimiento con alcance, dictados, en segunda, por la Sala de Decisión de la Corte de Cuentas.

Surtida la tramitación que indican los artículos 20 de la Ley 130 de 1913 y 358 del Código Fiscal, se pasa a decidir el presente negocio.

El apoderado del responsable presentó oportunamente una copia de la nota número 499, fechada el primero de diciembre de mil novecientos ocho, dirigida por el Tesorero General de la República al Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Medellín, en que avisa haber solicitado en los respectivos Ministerios la legalización de los gastos hechos por el Administrador Expresado, los cuales menciona la nota. El presente fallo se ocupará luégo de las partidas indicadas en ese documento.

Las partidas que constituyen los elementos de la suma deducida como alcance, en la parte resolutiva del fallo recurrido, son las siguientes:

| | |
|---|---|
| 1.° El excedente de lo que pagó el empleado responsable, por la limpia y composición de las armas del Parque de Medellín .. .. .. ....$ | 1,664 62 |
| Pasan .. .. .. ...$ | 1,664 62 |
| Vienen .. .. .. ..$ | 1,664 62 |
| 2.° Por servicio telefónico para la Gobernación de Antioquia en los meses de abril a junio de 1908. | 3 .. |
| 3.° La diferencia entre lo ordenado pagar por la Tesorería y lo pagado por la Administración para la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia en marzo... .. .. .. .. .. | 44 .. |
| 4.° La diferencia entre lo ordenado pagar por la Tesorería y lo pagado a los establecimientos de castigo en marzo ..... | 766 02 |
| 5.° El exceso en el pago de la pensión del General Marceliano Vélez en abril ... | 30 .. |
| 6.° El exceso en lo pagado por sueldo de la Administración en mayo, julio y agosto. | 219 50 |
| 7.° Lo pagado de más en la Escuela Normal de Medellín en julio .. .. .. .. .... | 101 32 |
| 8.° La suma que no fue incluída en la legalización de los gastos de camino de Calón .. .. .. .. .. .. .. | 2 .. |
| Suma .. .. .. .. ..$ | 2,830 46 |

Respecto de la primera partida, corre en los autos la copia, debidamente autorizada, del contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Juan N. Palacios, para los fines siguientes: para la limpia del armamento del Parque Nacional; para arreglo de las armas que les faltan piezas del mecanismo, y para preparar las armas definitivamente, de manera de quedar perfectamente arregladas, con una remuneración de treinta y siete y medio centavos ($ 0-37½) oro, pagaderos así: al dar principio al contrato, el valor del arreglo de mil armas, y el resto, al término de cada mes, siendo el valor del número de armas que entregue arregladas del cual se deducirá el anticipo.

Sobre este punto, la decisión apelada dijo que la Tesorería solamente ordenó el pago de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375) oro como anticipación para la limpia de mil armas, pero que no hay constancia de que se hubiera ordenado y autorizado el pago del excedente, para completar la suma de dos mil treinta y nueve pesos sesenta y dos centavos ($ 2,039-62) oro, que fue lo que cubrió el señor Administrador.

El Ministro de Guerra, en una atestación que figura al folio 36, estima que fueron legales los pagos a que alude el memorial anterior, dada la naturaleza de los contratos, y que en ellos se cumplieron las disposiciones legales. Acerca de los pasaportes militares, los Administradores estaban autorizados para pagar los que ordenara el Ministerio de Guerra.

Ante este Tribunal ha presentado el responsable—además de la copia del contrato—un recibo expedido con fecha veinticinco de julio de mil novecientos siete, por el Guardaparque Nacional, a favor del Contratista señor Juan N. Palacios, por siete mil novecientas treinta y nueve armas en perfecto buen estado de limpieza, y empadronadas y arregladas debidamente, conforme al contrato.

Consta en la nota del Tesorero Nacional, de que se habló atrás, que dicho funcionario solicitó del Ministerio del ramo la legalización de la cantidad de dos mil treinta y nueve pesos sesenta y dos centavos ($ 2,039-62) oro, igual a la cantidad que la Administración invirtió en el arreglo del armamento; de manera que sobre este punto el Tribunal encuentra correcto el gasto, el cual, por otra parte, estaba previsto en el Presupuesto.

La partida de tres pesos ($ 3) pagados por servicios telefónicos en la Gobernación, aparece autorizada por el señor Tesorero General de la República, quien solicitó su inclusión en la relación respectiva.

La cantidad de cuarenta y cuatro pesos ($ 44), diferencia entre lo ordenado por la Tesorería y lo pagado por la Administración de Hacienda para la Dirección General de Instrucción Pública no puede calificarse de gasto ilegal, porque estaba dentro de las facultades del pagador, según el Presupuesto vigente, aun cuando para ello no hubiera tenido orden

expresa de la Tesorería General.

La suma de setecientos sesenta y seis pesos cuatro centavos ($ 766-04) para los establecimientos de castigo, está en idénticas circunstancias, por tratarse de un gasto ordinario de la Administración Pública, en que el empleado pagador puede ceñirse al Presupuesto y pagar, aun cuando no se le haya concedido facultad expresa, pues si en cada caso especial el pagador hubiera de esperar a que se confirieran facultades que en el mismo Presupuesto son claras y precisas, resultaría que los gastos urgentes de la Administración estarían subordinados a órdenes que en muchos casos pueden aplazarse indefinidamente.

La suma de treinta pesos ($ 30), exceso en el pago de la pensión del General Marceliano Vélez, una vez que esa suma corresponde al descuento del quince por ciento (15%) que el Administrador dejó de hacer, de acuerdo con disposiciones vigentes, no puede considerarse como hecha legalmente, y en tal virtud el señor Sigifredo Gómez debe responder por esa suma.

La suma de doscientos diez y nueve pesos cincuenta centavos ($ 219-50), pagada de más por sueldo de la Administración en los meses de marzo, julio y agosto, diferencia entre lo ordenado por la Tesorería y lo cubierto por el Administrador, no puede considerarse ilegal por ser gasto que no pugna con el Presupuesto y no está viciado con la tacha de ilegalidad.

La cantidad de ciento un pesos treinta y dos centavos ($ 101-32) pagada de más en la Escuela Normal de Medellín, en julio, tampoco puede considerarse como gasto ilegal, porque la deficiencia en la orden de la Tesorería no constituye por sí misma un vicio de ilegalidad, toda vez que es un gasto normal y común de la Administración Pública, previsto en el Presupuesto.

La partida de dos pesos ($ 2), procedente de exceso en lo cubierto para el camino de Calón, aparece que es correcta, según el certificado de Obras Públicas que corre al folio 37 vuelta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal decide el recurso interpuesto por el señor Sigifredo Gómez, contra la Resolución en la Corte de Cuentas, fechada el veintiocho de julio de mil novecientos trece, bajo el número 79 bis, en los siguientes términos:

"Refórmase la Resolución expresada, reduciendo el alcance líquido contra el señor Sigifredo Gómez, por razón de la cuenta de la Administración de Hacienda de Medellín, en mil novecientos ocho, a la suma de treinta pesos veinticuatro centavos ($ 30-24) oro, procedentes así: treinta pesos ($ 30) pagados de más por la pensión del General Marceliano Vélez, y veinticuatro centavos ($ 0-24) por el valor doble de unas estampillas.

"Las sumas indicadas las cubrirá el responsable en la Tesorería General de la República, dentro de quince días, contados desde la notificación de esta providencia.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Presidente, DIEGO MENDOZA—AGUSTIN A. JIMENEZ—ISMAEL E. CASTRO—NICASIO ANZOLA—JUAN FRANCISCO MANTILLA—JUAN C. TRUJILLO ARROYO—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

---

"En veintisiete de agosto de mil novecientos catorce notifiqué la Resolución anterior al señor Sigifredo Gómez, y firma.

"*Sigifredo Gómez—Jaramillo C.*, Secretario.

---

"En veintinueve de agosto de mil novecientos catorce notifiqué al señor Procurador General de la Nación la Resolución precedente, y firma.

"*Ricardo Ochoa González—Jaramillo C.*, Secretario."

Es copia—Bogotá, septiembre 3 de 1914.

*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

*Avisos oficiales.*

---

REQUISITORIA NUMERO 77

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Ernesto Arcila Uribe, sentenciado por el delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente: natural de Ríonegro (Antioquia), de unos veinte años de edad, de regular cuerpo, blanco y pelo amelado.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de ser encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra.*

Itinerario:

Gobernadores Cundinamarca, Boyacá, Santander, Santander del Norte, Huila, Tolima, Caldas, Cauca, El Valle, Antioquia, Nariño, Manizales, Bolívar, Atlántico, Magdalena,

Intendencias Goajira, El Chocó, El Meta, San Andrés.

Es copia—Bogotá, octubre 2 de 1914.
El Secretario, *José A. Saavedra.*

---

**Papel sellado y estampillas.**

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

---

## SUPLEMENTO

## al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 25 de enero de 1915 | Número 15400

CONTENIDO



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

## ACTAS

### del Tribunal Mixto Colombiano Ecuatoriano.

ACTA DE INSTALACION

del Tribunal Arbitral que conocerá de las reclamaciones propuestas por ciudadanos colombianos.

En Quito, a 30 de octubre de 1914, y en la Sala del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reunieron el señor doctor don Antonino Olano, Arbitro del Gobierno de la República de Colombia, y el señor doctor don Pablo A. Vascones, Arbitro del Gobierno de la República del Ecuador, para formar el Tribunal de que habla la Convención Dillon-Uribe, de fecha 20 de mayo de 1913, y el protocolo adicional suscrito por los Excelentísimos señores Rafael H. Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, y Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, con fecha 1.° de agosto del presente año, y procedieron al nombramiento de Secretario **ad hoc**, en la persona del señor don Alejandro Mancheno R., Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien prestó la promesa de ley para el desempeño del cargo; luégo acordaron declarar instalado el Tribunal Arbitral y darle a dicha instalación la debida publicidad, para que de acuerdo con el contenido de la cláusula octava de la Convención, los reclamantes puedan hacer valer sus derechos, dentro del término que la misma cláusula indica; acordaron asímismo, previo ofrecimiento del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, continuar las sesiones en el local de la Cancillería.

En fe de lo cual firman la presente acta, en Quito, a treinta octubre de mil novecientos catorce.

(Firmado), *Pablo A. Vascones*—(Firmado), *Antonino Olano*—El Secretario *ad hoc* (firmado), *Alejandro Mancheno R.*

ACTA II

En Quito, a tres de noviembre de mil novecientos catorce, se reunieron los señores Arbitros en el salón del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Constituído el Tribunal, la Secretaría informó que, de acuerdo con lo resuelto en la sesión de instalación, se habían publicado sendos avisos en los diarios de la localidad, indicando la constitución definitiva del Tribunal y el lugar donde funciona.

La Secretaría informó también que había remitido una copia auténtica del acta de instalación para que se publicara en el **Registro Oficial.**

Luégo se pusieron de acuerdo los señores Arbitros y eligieron, de conformidad con lo que dispone el artículo IV de la Convención, Secretario del Tribunal al señor doctor Manuel Cabeza de Vaca, Abogado de los Tribunales de la República.

Se resolvió comunicar este nombramiento al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Excelentísimo señor Ministro de Colombia.

Se dispuso asímismo, citar al señor doctor Vaca para mañana a las diez de la mañana, a fin de que preste la promesa de estilo.

El señor doctor Olano manifestó el deseo de que constara que cada vez que se trate de un punto discutible y de presidir una deliberación, tenga de preferencia la palabra el señor Arbitro del Ecuador. El señor Arbitro ecuatoriano agradeció tan delicada atención, que significa un acto de cortesía internacional.

Sin más por hoy, se declaró terminada la sesión.

(Firmado), *Pablo A. Vascones*—(Firmado), *Antonino Olano*—El Secretario *ad hoc* (firmado), *Alejandro Mancheno R.*

ACTA III

En Quito, a cuatro de noviembre de mil novecientos catorce, se reunieron los señores Arbitros en los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El infrascrito Secretario **ad hoc** dio lectura al acta de la anterior sesión, la que fue aprobada en todas sus partes. La Secretaría informó también que había pasado el correspondiente nombramiento de Secretario al señor doctor don Manuel Cabeza de Vaca, así como los oficios respectivos, a los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores, y Ministro de Colombia.

Presente en este acto el señor Cabeza de Vaca, el infrascrito Secretario ad hoc le tomó la promesa de estilo, después de lo cual, el señor doctor Cabeza de Vaca quiso que constase su agra-

decimiento para con el Tribunal, por la honrosa designación recaída en su persona.

Se declaró terminada la sesión.

(Firmado), *Pablo A. Vascones*—(Firmado), *Antonino Olano*—El Secretario *ad hoc* (firmado), *Alejandro Mancheno R.*

---

ACTA IV

**Sesión del 7 de noviembre de 1914**

En Quito, a siete de noviembre de mil novecientos catorce, se reunieron en el salón del Ministerio de Relaciones Exteriores los señores doctor Pablo A. Vascones, Arbitro designado por el Gobierno del Ecuador, y doctor Antonino Olano, Arbitro designado por el Gobierno de Colombia.

Como el acta de la sesión anterior había sido aprobada el mismo día 4 del presente, se prescindió de su lectura.

Diose cuenta de un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, oficio en el que manifiesta haber puesto en conocimiento del señor Presidente de la Rpeública la instalación de este Tribunal y el nombramiento de Secretario.

En seguida se dio lectura de la demanda propuesta por el señor Gilberto Santos del Castillo, contra el Gobierno ecuatoriano, por indemnización de perjuicios provenientes de los hechos que puntualiza el reclamante. En definitiva, pide que el Gobierno del Ecuador sea condenado a pagarle:

a) Los quince mil sucres que valían las mercaderías, joyas, instalaciones, etc., saqueadas el 11 de agosto de 1911.

b) El valor de las mensualidades por el impuesto del juego, pagadas al Instituto **Mejía,** de octubre a diciembre de 1911, que ascienden a dos mil ochocientos cincuenta y siete sucres cincuenta y seis centavos.

c) Las tres mensualidades del impuesto municipal pagadas al General Bonilla, cuyo valor es de novecientos sucres.

d) El lucro cesante en el negocio de remate del impuesto municipal, que puede estimarse equitativamente en quince mil sucres.

e) Los gastos a que se refiere el número 5 de la exposición anterior, inserto en la demanda, que deben apreciarse, cuando menos, en ocho mil sucres.

f) Los intereses legales de los quince mil ciento ochenta y nueve sucres setenta centavos, que valían los establecimientos del reclamante, y que deben computarse desde el 11 de agosto de 1911, hasta que se me pague el correspondiente valor.

El Tribunal ordenó que se diera traslado de la demanda al Procurador de la Nación, para que la satisfaga dentro de treinta días. Como hasta entonces no se hubiere puesto en conocimiento del Tribunal el nombramiento de Procurador Fiscal, acordóse dirigir un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitándole ese dato.

En orden a la sustanciación de las causas, se tomaron las siguientes resoluciones:

1.ª Competencia del Secretario para autorizar todos los actos del Tribunal, y para dejar constancia, bajo su firma, de las citaciones que hiciere, sin necesidad de que intervenga un testigo.

2.ª Empleo del papel común en los juicios que se instauren, a excepción de las diligencias que se produzcan fuéra del Tribunal.

3.ª Obligación de presentar los demandantes, junto con la demanda, una copia literal autorizada con su firma, para entregarla al Defensor del Fisco.

4.ª Asímismo ordenóse que las partes tuviesen el cuidado de fijar un domicilio en la ciudad, para las citaciones.

5.ª Las diligencias judiciales que se practiquen en país extranjero deberán presentarse al Tribunal, debidamente autenticadas, conforme a las leyes de ese país.

6.ª El término para contestar a las demandas lo fijará el Tribunal, en cada caso, atendiendo a las circunstancias del mismo.

Además el Tribunal resolvió que se publiquen en el periódico oficial las actas de las reuniones, como también un extracto de cada demanda, juntamente con el de la respectiva contestación.

El señor Delegado del Gobierno de Colombia pidió que en lo sucesivo se le entreguen las actas publicadas en el periódico oficial, y una copia certificada por el Secretario del extracto o resumen de que se habla anteriormente. Accedió gustoso a esta insinuación el señor Delegado ecuatoriano.

Dispúsose que para el buen orden del archivo y para la normal constancia de todo lo que se refiere a los juicios en que debe conocer el Tribunal se lleven en la Secretaría los siguientes libros:

1.° Libro de actas.
2.° Libro de comunicaciones oficiales.
3.° Libro de conocimientos.
4.° De inventarios.
5.° De demandas y contestaciones.
6.° De las Resoluciones que expidiere el Tribunal en la secuela de los juicios.

Por no haber otro asunto en el Despacho, se dio por terminada la presente.

El Arbitro ecuatoriano (firmado), *Pablo A. Vascones*—El Arbitro colombiano (firmado), *Antonino Olano*—El Secretario del Tribunal (firmado), *M. C. de Vaca.*

Aprobada el 26 de noviembre de 1914.

---

## NEUTRALIDAD COLOMBIANA

Multa impuesta con motivo de una contravención.

Legación de la República Francesa en Colombia—Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Excelencia:

Los Agentes de la Compañía General Trasatlántica en Cartagena, lo mismo que el Capitán del paquebote francés **Venezuela,** acaban de comunicarme que la Dirección de Aduanas de esa ciudad ha impuesto una multa de dos mil pesos oro al Comandante de dicho vapor por haber conservado el 14 de noviembre último la antena de su inalámbrico antes de salir del puerto.

Me permito llamar la atención de Su Excelencia sobre este asunto, y quedaría sinceramente agradecido si Su Excelencia tuviera la bondad de averiguar, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, si es posible reducir el monto de la multa; pues es el caso que el Capitán del vapor en cuestión comunicó por inalámbrico al Director de la Aduana de Cartagena que había hecho cerrar la Oficina donde se encontraba el

aparato durante la corta permanencia del buque en Cartagena y mientras estuvo en el puerto.

Estimo conveniente, por otra parte, informar a Su Excelencia que el Capitán del **Venezuela** no estaba al corriente de las decisiones tomadas por las autoridades de Cartagena relativas al empleo de la telegrafía inalámbrica por los vapores que entran al puerto y salen de él.

El Capitán David, Comandante del **Venezuela**, cree deber protestar contra el procedimiento empleado por la Aduana de Cartagena, pues ni los aduaneros ni autoridad alguna del puerto le han dado instrucciones relativas al uso de telegrafía inalámbrica en Cartagena. El Capitán dice que el vapor **Santa Marta**, de la United Fruit Company, que se encuentra actualmente en el puerto, ha dejado su antena en su lugar, sin amonestación alguna por parte de las autoridades del puerto.

No dudo que Vuestra Excelencia verá, como yo, en el Capitán David, más ignorancia de los reglamentos aduaneros, que mala voluntad.

Con el fin de evitar que se repita un incidente de esta naturaleza sería conveniente que el piloto del puerto de Cartagena pusiera al corriente a los Capitanes de los buques, de los reglamentos particulares del puerto.

Sírvase recibir, señor Ministro, las seguridades de mi más elevada consideración.

(Firmado), De Larroque
Encargado de Negocios.

A Su Excelencia señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección 1.ª—Número 1106—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Acompaño a Su Señoría copia de una nota que me ha dirigido el señor Encargado de Negocios de Francia, con ocasión de una multa impuesta al Comandante del vapor francés **Venezuela.**

He dicho al representante de Francia, que el asunto será resuelto equitativamente por el Ministerio al digno cargo de Su Señoría, y que, al hacerlo, se tendrán también en cuenta las buenas relaciones que existen entre Colombia y Francia.

Ruego a Su Señoría se sirva tomar en consideración las razones expuestas por el señor Encargado de Negocios de Francia, y comunicarme la resolución que crea oportuna dictar, para ponerla en conocimiento del expresado diplomático.

Soy de Su Señoría servidor muy atento,

(Firmado), Marco Fidel Suárez

## HONORES

a la memoria del señor General Uribe Uribe.

República de Colombia—Comisión de Relaciones Exteriores—Número 2—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. En su Despacho.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la siguiente proposición, aprobada unánimemente por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su sesión de fecha 7 del presente:

"La Comisión de Relaciones Exteriores, al reinstalarse, deja constancia en el acta de este día de la expresión de su profundo pesar, por la temprana y trágica desaparición del eminente ciudadano señor General y doctor Rafael Uribe Uribe, quien como miembro de la Comisión prestó con sus luces, laboriosidad y eximio patriotismo, muy valiosos servicios al país en las cuestiones internacionales, y por sus excelentes dotes personales se captó el afecto y la estimación de todos los miembros de esta Junta.

"Comuníquese esta proposición a la respetable familia del finado señor General Rafael Uribe Uribe y al señor Ministro de Relaciones Exteriores."

De Vuestra Excelencia atento seguro servidor,

José M. González Valencia

Señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Tengo el honor de acusar a usted recibo de la atenta nota número 2, de fecha 15 de diciembre, en la cual se sirve transcribirme la proposición aprobada, en que esa honorable Comisión quiso consignar, el día de su reinstalación, la expresión de su pesar por la desaparición de su preclaro miembro el señor General Rafael Uribe Uribe.

Agradezco a usted dicha transcripción, la cual será publicada en el **Diario Oficial,** y me suscribo de usted atento y seguro servidor,

Marco Fidel Suárez

*Ministerio del Tesoro.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de diciembre de 1914.

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | | 104,389 96 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | | | 104,389 96 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | | | 104,389 96 |
| En dinero . . . . . $ | 9,091 63 | | |
| En vales . . . . . . . | 1,009 89 | 10,101 50 | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Jesús María Tobón, por cuenta de derechos de importación, oficio número 472 . . $ | | 18 06 | |
| De la Aduana de Cartagena, consignó la señora Cristina de Cavelier para entregar al señor Máximo Schotborgh . . . . . . . . . . . | | 300 .. | |
| De la Aduana de Santa Marta, consignó The Colombian Northern | | | |
| Pasan . . . . . . $ | | 10,419 56 | 104,389 96 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 10,419 56 | 104,389 96 |
| Railway Company Limited para entregar al señor Pedro Manuel Dávila . . . . . . . . . . . . . . . | 1,930 .. | |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . | 5,160 .. | 17,509 56 |

*Patentes de invención y registro de marcas.*

| | |
|---|---|
| Consignó el señor M. S. Uribe Holguín, por los derechos de registro de una marca de fábrica, a favor del señor León Autoin Pautauberg.$ | 1 .. |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Recibido por intereses de demora en el pago de derechos de importación .. .. .. .. .. .. .. | 3 15 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 121,903 67 |

CREDITO

Por los siguientes pagos:

*Ministerio de Hacienda.*

| | | |
|---|---|---|
| Completo de la orden de pago número 268, a favor de los señores Aljure & Compañía, por $ 1,444-06, por devolución de derechos de importación . . . . $ | 425 74 | |
| A buena cuenta de la orden número 300, por $ 897-83, a favor del señor José M. Gutiérrez G., por devolución de derechos de importación | 800 05 | 1,225 79 |

*Ministerio de Guerra.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 1821, a favor del señor Aureliano Vásquez, por gastos de confección de vestuario para el Ejército en noviembre último .. .. .. .. .. .. .. .. .. $ | 1,000 .. | |
| Número 2002, a favor del señor Lucas La Rotta, por valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes . . | 1,000 .. | 2,000 .. |

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | |
|---|---|
| Número 581, a favor del señor Antonio Rivera, por arrendamiento en noviembre último de la casa ocupada por la Academia de Historia y Cámara de Comercio . . . . . . . . . . . . . $ | 112 .. |

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 8, a favor del señor Jorge Ramírez, por dos tiquetes de primera clase para dos empleados que acompañaron al Ministro de Agricultura a la hacienda de *Las Manas*.$ | 2 10 | |
| Número 11, a favor de The Bogotá Telephone Company Limited, por servicio telefónico del aparato número 176, en la Oficina del Ministro de Agricultura en noviembre pasado | 3 .. | 5 10 |

*Vales del Tesoro.*

Amortizados hoy, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 819 .. | |
| Por intereses .. .. .. .. .. .. .. . | 3 53 | 822 53 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro telegráfico, a favor de la Compañía Colombiana de Seguros.$ | 250 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro número 157, a favor del señor Hermógenes Zarama . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por su letra número 69, a favor del señor Jorge R. Bejarano . . . . . . . . | 176 79 | 786 79 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 4,952 21 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 121,903 67 |
| Crédito .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 4,952 21 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 116,951 46 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 2,188 61 |
| En oro colombiano .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro .. .. .. .. .. . . . . . | 1,009 87 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 202 15 |
| En documentos .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 101,265 80 |
| En papel moneda .. . . . . . . . . . . . . . | 7,882 99 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 116,951 46 |

VALES DEL TESORO

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

| | |
|---|---|
| Número 719, a favor del señor Manuel José Caballero, por auxilio nacional al Hospital de Fusagasugá en mayo, junio y julio últimos . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 150 .. |
| Número 1073, a favor del señor Manuel José Caballero, por auxilio al Hospital de Fusagasugá en noviembre próximo pasado . . . . . . . . | 50 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 200 .. |

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | 31,322 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 31,122 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de diciembre de 1914

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | 116,951 46 |

*Remesas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gregorio Armenta para abonar a cuenta de derechos de importación a cargo del señor Alberto Urueta . . . . . . . . . . . $ | 585 23 | | |
| De la de Buenaventura, consignó el señor Manuel Antonio Carvajal para tener a su orden . . . . . . . | 300 .. | | |
| De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . $ 11,816 42 | | | |
| En vales . . . . . . . . 1,321 35 | 13,137 77 | | |
| De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación a cargo del comercio de esta ciudad, pagadas hoy, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . $ 241 47 | | | |
| En vales . . . . . . . . . . 26 07 | 267 54 | | |
| De la Aduana de Riohacha, consignó el Habilitado General de la Gendarmería Nacional para remitir al Jefe de la Sección 4.ª de la Gendarmería acantonada en Codazzi.$ | 1,767 .. | | |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por re- | | | |
| Pasan . . . . . $ | 16,057 54 | 116,951 46 | |

Vienen . . . . . . $ 16,057 54 116,951 46

cados en esa Oficina, según nota número 446 . . . . . . . . . . . . 1,383 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por completo de lo recaudado en el mes de noviembre del presente año . . . . . . . . . . . . 4,424 48

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . . . . . . 2,000 .. 23,865 02

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este Banco en una letra por derechos de importación y que fue pagada hoy, así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 787 94
En vales . . . . . . . . . . . . 89 26 877 20

*Ingresos varios.*

Consignó el Contador del Regimiento de Caballería *Tolima*, por reintegro del sueldo de un Mayor en septiembre a octubre de este año . . . . . . . . . . . . . . $ 30 ..

De intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . 13 11 43 11

*Minas.*

Consignó el señor Antonio Torrijos, por el señor Fabio Lozano T., el impuesto anual de seis minas de oro y plata de a tres pertenencias en Natagaima y de una en San Luis . . . . . . . $ 21 ..

*Junta de Conversión.*

Recibido de la Junta de Conversión en monedas de plata para dar cumplimiento a la Ley número 126 de este año . . . . . . . . . . . . 200,000 ..

*Depósitos.*

Descontado hoy por cuenta de embargos judiciales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 13 33

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 341,771 12

CREDITO

Pagado como sigue:

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 1141, a favor del señor Bonifacio Vélez, por la segunda mitad de gastos de representación como Representante por Manizales . . . . . $ 40 ..

Número 1156, a favor del señor Luis A. Hoyos R., por servicios prestados del 21 de noviembre al 4 del presente mes, como Administrador de la *Revista de Higiene* . . . . . . 27 74

Número 1107, a favor del señor José M. Montoya, por auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en noviembre de este año . . . . . . . . 700 .. 767 74

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Número 184, a favor del señor Carlos Uribe, por gastos de traslación del señor Ministro de Chile de Girardot a Beltrán . . . . . . . . . . $ 200 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Número 316, a favor de los señores R. Echevarría y Compañía, por devolución de derechos de importación pagados de más en la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . . $ 44 04

Número 312, a favor del señor Alberto Urueta, por devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . . . . . . . . . . . . 585 23 629 27

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 1,597 01

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 1,597 01

*Ministerio de Guerra.*

Número 1703, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, por valor de varios artículos suministrados para vestuario del Ejército. $ 290 ..

Número 1962, a favor del señor Pedro Lammoglia, por valor de cuarenta y seis arrobas de maíz para los ganados del Ejército . . . . . . 36 80

Número 1964, a favor del señor Francisco López M., por forrajes para las bestias del Estado Mayor General en noviembre . . . . . . . . 12 ..

Número 1966, a favor del señor Julio Gómez, por valor de doscientas ochenta arrobas de pasto para las brigadas del Ejército . . . . . . . 56 ..

Número 1967, a favor del señor Julio Gómez, por valor de doscientas ochenta arrobas de pasto para las brigadas del Ejército . . . . . . . 56 ..

Número 1974, a favor del señor Eugenio Pardo, por valor de veintiséis bultos de tamo de trigo prensado para los ganados del Ejército 7 80

Número 1996, a favor del señor Julio Gómez, por valor de doscientas ochenta arrobas de pasto para la Remonta . . . . . . . . . . . . . . 56 ..

Número 1997, a favor del señor Julio Gómez, por valor de doscientas ochenta arrobas de pasto para la Remonta . . . . . . . . . . . . . . 56 .. 570 60

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Número 1127, a favor del señor Rafael González Pardo, por sueldos de los empleados de la Facultad de Medicina en noviembre . . . . . $ 2,595 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Número 193, a favor de los señores Julio J. Argüello y P. A. León, por honorarios que les corresponde como Juez y Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales . . . . $ 82 34

Número 192, a favor de la Junta de Conversión, por arrendamiento de las minas de Supía y Marmato, del 28 de noviembre de 1914 al 27 de mayo de 1915 . . . . . . . . . 8,000 .. 8,082 34

*Ministerio de Obras Públicas.*

Número 453, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . $ 7,000 ..

Número 564, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . 7,000 ..

Número 469, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por cuenta de lo votado por la Ley 129 de 1913, que ordena empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . 2,000 ..

Número 471, a favor del mismo señor, con igual motivo . . . . . . 2,000 ..

Número 515, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., por cuenta del empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . 500 ..

Número 487, a favor del señor Pablo Gabo, por gastos hechos en la conservación del camino de Florencia en el mes de septiembre último . . . . . . . . . . . . . . . . 501 70

Número 384, a favor del señor Pedro A. Restrepo R., en pago de cuentas por suministros de papel de imprenta . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 436, a favor del mismo señor, en pago de cuentas por suministros de útiles de escritorio para Oficinas nacionales . . . . . . 1,000 .. 20,501 70

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 33,346 65

Vienen . . . . . . . . . . . $ 33,346 65

*Vales del Tesoro.*

Amortizados en la fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . $ | 1,005 .. | |
| Por intereses .. .. .. .. .. .. | 4 87 | 1,009 87 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por su letra número 39, a favor de los señores Peraza & Ramírez Hermanos . . . . . . . . . . . . . . $ | 600 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por sus letras siguientes: | | |
| Número 55, a favor del señor Leonardo Cárdenas Pinto . . . . . | 29 20 | |
| Número 65, a favor del señor Leopoldo Acuña A. . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 82, a favor del señor Francisco Arango U. . . . . . . . | 700 .. | |
| Número 89, a favor del señor Jorge R. Bejarano . . . . . . . . . | 395 .. | |
| A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por sus letras siguientes: | | |
| Número 387, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Número 394, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 402, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . | 251 .. | |
| Número 403, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 411, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . . . . | 8,000 .. | |
| A la Caja de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . . . . . . . . . . . | 16,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales . . . . . . | 24,000 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, en un giro cablegráfico a cargo de The Union London Smiths Bank Limited . . . . . . . . . . . | 40,000 .. | 102,765 20 |

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales .. .. .. .. .. .. .. .. $ 1 12

Suma . . . . . . . . . . . $ 137,122 84

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 341,771 12 |
| Crédito .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 137,122 84 |
| Existencia . . . . . . . $ | 204,648 28 |

Que se distribuye así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 8,020 80 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . $ | 8,059 26 |
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 8,059 26 |
| En oro colombiano .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 4,363 58 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 202 15 |
| En plata .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 72,000 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 113,439 62 |
| En papel moneda .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 5,146 99 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 1,436 68 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 204,648 28 |

VALES DEL TESORO

Recibido del Ministerio del Tesoro, por conducto de la Sección de Crédito Público:

| | |
|---|---|
| Tres mil vales de $ 5 cada uno, números 32001 a 35000 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. $ | 15,000 .. |
| Tres mil vales de $ 1 cada uno, números 12001 a 15000 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 3,000 .. |
| $ | 18,000 .. |

Pagado en vales como sigue:

*Ministerio de Hacienda.*

Orden número 264, a favor del Departamento de Boyacá, por su participación en la renta de esmeraldas en el mes de octubre último .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. $ 8,333 ..

***Ministerio del Tesoro.***

| | | |
|---|---|---|
| Número 0700, a favor del Colegio de San José de Pamplona, por intereses de renta nominal del 10 por 100 anual, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Capital, $ 18,400 plata de 0,835, al 250 por 100 de cambio . . . . . . $ | 368 .. | |
| Saldo de la orden número 478, a favor del señor Arturo Posada, por remate de vales de la guerra de 1899, en 1.° de diciembre de 1914. Parte de $ 4.832-73, al 64-99 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 2, a favor del señor Liborio Maldonado, por remate de vales de la guerra de 1899, de 1.° de este mes. $ 7,500, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . | 7,500 .. | |
| Número 5, a favor del señor Liborio Maldonado, por remate de vales de la guerra de 1899, en 1.° de este mes. $ 2,000, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | 9,908 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por su giro número 10, a favor del Tesorero General del Departamento del Cauca . . . . . . . . . . . . . $ | 1,000 .. | |
| A la misma Administración, por su libranza número 30, a favor de la señorita María Josefa Chaux . . | 40 .. | |
| A la misma Administración, por su giro telegráfico número 42, a favor del señor Pedro Antonio Peña | 100 .. | |
| A la misma, por su giro número 44, a favor del señor P. A. Peña . | 180 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por su giro número 158, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . . | 3,000 .. | 4,320 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 22,561 .. |

Vales:

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 31,122 .. |
| Recibido del Crédito Público .. .. .. .. .. | 18,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | 49,122 .. |
| Pagado en la fecha .. .. .. .. .. .. .. .. | 22,561 .. |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 26,561 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

### DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En la ciudad de Bogotá, el día diez y nueve del mes de mayo de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar la visita mensual reglamentaria, por habérsele dado aviso de estar lista para su examen la cuenta correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Procedió a examinar detenidamente el libro general de cuenta y razón, y de una manera especial la cuenta de caja y las que se relacionan con letras a término y letras a la vista, compradas por cuenta de la Junta. En este examen no encontró reparo alguno que hacer, por estar los asientos correctamente descritos.

Tomó luégo el libro auxiliar y revisó las operaciones descritas en él, desde la fecha de la última visita hasta el día de hoy. El resumen de la cuenta de caja es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia del día 1.° de abril, menos deducción hecha en dicho día . . . . . . . . . . . . . . $ | 592,593 88 | |
| Entradas del mes . . . . . . . . | 46,988 01 | |
| Salidas del mes . . . . . . . . . | ...... .. | 103,232 26 |
| Existencia para el 1.° de mayo. . | ...... .. | 536,349 63 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 639,581 89 | 639,581 89 |

Practicó luégo el arqueo, previo el examen de las libretas de la Secretaría, y comprobó una existencia en caja en la presente fecha de $ 301,749-26, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Banco de Colombia. Cuenta de la Secretaría, oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 247 55 |
| Banco de Colombia. Cuenta de la Secretaría, papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 622 52 |
| Existencia en las arcas de la Junta . . . . . | 299,773 89 |
| Documentos por incorporar . . . . . . . . . . | 1,105 50 |
| Total . . . . . . . . . . . . . . $ | 301,749 26 |

Examinado el balance general del mes de abril, lo encontró corriente, lo firmó y dio por terminada la presente visita, que firman los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE D. GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

### DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En la ciudad de Bogotá, el día diez y ocho de junio de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar la visita mensual reglamentaria y a examinar, por estar lista para ello, la cuenta correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, especialmente en los asientos relativos al movimiento de caja, sobre los cuales no hizo reparo alguno. El resumen de esta cuenta en el mes de mayo fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el 1.° de mayo . . . $ | 536,349 63 | |
| Entradas del mes . . . . . . . . | 23,083 90 | |
| Salidas del mes . . . . . . . . | ...... .. | 284,565 20 |
| Existencia para el 1.° de junio. | ...... .. | 274,868 33 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 559,433 53 | 559,433 53 |

Verificó luégo el examen del libro auxiliar de caja y revisó todas las operaciones descritas en él, desde el 19 del mes pasado, fecha de la visita anterior, hasta la presente fecha. Practicado el arqueo, previo el examen de las libretas de la Secretaría, comprobó una existencia en caja en la presente fecha de $ 242,168-10, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Banco de Colombia. Cuenta de la Secretaría, papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 143 77 |
| Banco de Colombia. Cuenta de la Secretaría, oro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 76 80 |
| Existencia en las arcas de la Junta . . . . . | 240,899 03 |
| Documentos por incorporar . . . . . . . . . . | 1,048 50 |
| Total . . . . . . . . . . . . . $ | 242,168 10 |

Como observase en las entradas a caja una partida procedente de plata de 0'666, examinó la cuenta de este nombre y vio que la Junta, en virtud del Decreto del Gobierno, número 837 de 7 de septiembre de 1911, ordenó a las comisiones de cambio compraran plata de 0'666, al 250 por 100; mas como tal Decreto fue declarado inexequible por la Corte Suprema, dispuso en el acto se suspendiera la compra, y la plata existente fue vendida al mismo precio del 250 por 100. La operación quedó destruída sin perjuicio alguno.

Después de examinar el balance general correspondiente al mes de mayo, lo autorizó con su firma y dio por terminada la visita, la cual firman los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE D. GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

### DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En la ciudad de Bogotá, el día veintidós de julio de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar la visita mensual reglamentaria y a examinar, por estar lista para ello, la cuenta correspondiente al mes de junio próximo pasado.

Principió la visita por el examen del libro general de cuenta y razón, y se fijó con especialidad en los asientos de caja relativos a entradas y salidas. Comprobó que el movimiento de esta cuenta en el mes de junio fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el día 1.° de junio $ | 274,868 33 | |
| Entradas del mes . . . . . . . . | 33,011 16 | |
| Salidas del mes . . . . . . . . . | ...... .. | 121,351 63 |
| Existencia para el 1.° de julio | ...... .. | 186,527 86 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 307,879 49 | 307,879 49 |

Procedió luégo a examinar el balance general del mes de junio, el que fue estudiando, cuenta por cuenta, con la debida atención. Como lo encontrase corriente, lo firmó.

En seguida pidió el libro auxiliar de caja, y revisó las operaciones descritas en él, desde el día diez y ocho de junio hasta la presente fecha, y las encontró correctas. Practicó luégo el arqueo de caja, después de examinar previamente las libretas de las cuentas que la Secretaría tiene abiertas en el Banco de Colombia, y comprobó una existencia de $ 190.232-02, en la presente fecha, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Cuenta de la Secretaría (oro) . . . . . . $ | 152 39 |
| Cuenta de la Secretaría (papel moneda) . . . | 12 12 |
| Existencia en las arcas de la Junta . . . . | 188,800 01 |
| Documentos por incorporar . . . . . . . . | 1,267 50 |
| Total . . . . . . . . . . . . . $ | 190,232 02 |

Con lo cual dio por terminada la visita, y se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE D. GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

### DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiséis de octubre de mil novecientos catorce se presentó, en Bogotá, en las Oficinas de la Junta de Conversión, el Director de la Contabilidad General de la República a practicar allí visita mensual reglamentaria, por haber recibido aviso de estar lista la cuenta correspondiente al mes de septiembre próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, en el cual encontró los asientos correctamente descritos y sin ningún atraso. Revisó luégo, con toda la atención del caso, los asientos efectuados en la cuenta de caja, relativos a entradas y salidas, y sin que en ellos hubiera tenido que hacer reparo alguno, tomó nota del movimiento del mes, que fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el día 1.° de septiembre . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 415,777 51 | |
| Entradas del mes .. .. .. .. .. .. | 479,091 40 | |
| Salidas del mes . . . . . . . . . . | ....... .. | 101,280 66 |
| Existencia para el 1.° de octubre | ....... .. | 793,588 25 |
| Sumas iguales . . . . . . . $ | 894,868 91 | 894,868 91 |

En seguida examinó el balance general correspondiente al mes de septiembre próximo pasado, y habiéndolo encontrado corriente, lo firmó.

Pidió luego el libro auxiliar de caja, y verificó las operaciones relativas a entradas y salidas en el lapso comprendido desde el 23 de septiembre pasado, fecha de la anterior visita, hasta hoy; practicó el arqueo y resultó una existencia de $ 1.069,108-92, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en las arcas de la Junta . . . . $ | 1.067,374 11 |
| Existencia en la Secretaría .. .. .. .. .. .. .. | 328 18 |
| En documentos por incorporar . . . . . . | 1,406 63 |
| Total . . . . . . . . . . . . $ | 1.069,108 92 |

Con lo cual se dio por terminada la visita, y firman esta diligencia los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE D. GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintitrés de septiembre de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar la visita mensual reglamentaria, con el fin de examinar la cuenta correspondiente al mes de agosto próximo pasado.

Teniendo a la vista el libro general de cuenta y razón, procedió a verificar el examen de las operaciones referentes al mes de agosto próximo pasado, especialmente las relacionadas con el movimiento de caja. Encontró los asientos debidamente descritos, y no tuvo reparo alguno que hacer.

La expresada cuenta de caja tuvo en el mes de agosto el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el día 1.° de agosto $ | 211,316 06 | |
| Entradas del mes, más una corrección que las aumenta . . . . . | 473,079 64 | |
| Salidas del mes .. .. .. .. .. .. .. | ....... .. | 268,618 19 |
| Existencia para el 1.° de septiembre . . . . . . . . . . . . . | ....... .. | 415,777 51 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 684,395 70 | 684,395 70 |

En seguida examinó con detención el balance general del mes de agosto, y habiéndolo encontrado corriente, lo autenticó con su firma.

Después de revisar el libro auxiliar de caja, desde el día 29 de agosto, fecha de la anterior visita, hasta la presente fecha, encontró una existencia de $ 653,880-40, la cual comprobó hallarse representada así:

| | |
|---|---|
| Existencia en las arcas de la Junta . . . . $ | 651,977 69 |
| Existencia en poder de la Secretaría . . . . . | 531 72 |
| Documentos por incorporar . . . . . . . . . | 1,370 99 |
| Total . . . . . . . . . . . . . $ | 653,880 40 |

Terminada la visita, se firma por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE D. GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintinueve del mes de agosto de mil novecientos catorce practicó en Bogotá el Director de la Contabilidad General de la República su visita mensual reglamentaria a las Oficinas de la Junta de Conversión, con el fin de examinar la cuenta correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Teniendo a la vista el libro general de cuenta y razón, el cual encontró con el día, revisó las operaciones verificadas durante el mes de julio, y se concretó con especialidad a las cuentas de caja, para enterarse del movimiento de entradas y salidas, y a la de plata antigua, en la que figuran las operaciones de compra de monedas de plata antigua en Cúcuta y Pamplona, los gastos de despacho a Londres y de reacuñación en monedas de 0,900, y el producto de los primeros envíos hechos al país. Encontró los asientos correctamente descritos, y por tanto, no hizo observación alguna sobre ellos.

La cuenta de caja tuvo en el mes de julio pasado el movimiento siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el día 1.° de julio $ | 186,527 86 | |
| Entradas del mes . . . . . . . . | 28,281 98 | |
| Salidas del mes .. .. .. .. .. | ....... .. | 3,493 78 |
| Saldo para el 1.° de agosto . . | ....... .. | 211,316 06 |
| Sumas iguales . . . . . . $ | 214,809 84 | 214,809 84 |

En seguida examinó el balance general del citado mes, sobre el cual no hizo el menor reparo y lo autorizó con su firma.

Luégo revisó el libro auxiliar de caja desde el 22 de julio pasado hasta la presente fecha, y efectuado el arqueo comprobó una existencia de $ 405,768-27, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en la Secretaría . . . . . . . . . $ | 200 38 |
| Existencia en documentos por incorporar | 1,466 66 |
| Existencia en la caja fuerte de la Junta . . | 404,101 23 |
| Total . . . . . . . . . . . . . $ | 405,768 27 |

Terminada la visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE DIOS GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

*Avisos oficiales.*

### EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y siete de octubre próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa situada en la calle 16 de esta ciudad, marcada con el número 43, y alinderada así: por el Norte, la calle 16; por el Occidente, antigua casa de los señores Duques; por el Sur, propiedad de los señores Macharaviayas, y por el Oriente, casa del señor Posada Gaviria.

El auto en referencia fue dictado en el juicio ejecutivo que sigue la Policía Nacional contra Víctor Martínez Rivas y otro.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

REMIGIO GONZALEZ G.

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, diciembre 1.° de 1914—*Camacho Torrijos*, Secretario.

3—2



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 26 de enero de 1915 | Número 15401

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 90 DE 1915

(16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Mario Bustillo segundo Liquidador del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos Nacionales, por renuncia que de ese puesto hizo el señor Jorge Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 91 DE 1915

(16 DE ENERO)

por el cual se crean unas Oficinas de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el artículo 17 de la Ley 76 de 1914 dispone que el servicio de correos en Colombia corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, y que en las poblaciones de Galapa, Tubará, Juan de Acosta y Piojó, en el Departamento del Atlántico, y Tocamocho, en el de Bolívar, se ha venido prestando servicio departamental,

DECRETA:

Créase estafeta nacional en las poblaciones de Galapa, Tubará, Juan de Acosta y Piojó, en el Departamento del Atlántico, servidas las dos primeras por un Administrador de Correos Nacionales cada una, con sueldo de veinte pesos ($ 20) por mes, y con quince pesos ($ 15) cada una de las segundas; y la de Tocamocho, Departamento de Bolívar, con la de veinte pesos ($ 20) mensuales. Tales Oficinas tendrán, además, para gastos de útiles de escritorio, la partida de un peso ($ 1) por mes.

El presente Decreto surte sus efectos desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 96 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente al señor Rafael Caicedo L. Agente Postal Nacional de Tumaco, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Eladio Polo R., a quien se le concede licencia por el término de sesenta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 97 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se crean dos empleos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el movimiento cada día más considerable de la Oficina Local del Departamento de Giros Postales de Bogotá, hace insuficiente el personal que hoy la sirve para atender al público, satisfactoria y oportunamente; y

Que en el mismo caso se halla la Oficina Central de dicho Departamento, destinada al examen e incorporación de las cuentas de las Administraciones de fuéra, pues los dos empleos que creó el Decreto número 1476, de fecha 23 de diciembre último, no alcanzan a llenar las funciones que les están adscritas,

DECRETA:

Créase el puesto de Escribiente en cada una de las Oficinas Central y Local del Departamento de Giros Postales de la Administración General de Correos Nacionales, con sueldo mensual de cuarenta y treinta pesos ($ 40 y $ 30), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 98 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase a los señores Tobías García, Luis A. Williams y Jesús Abella Carteros del Departamento de Correo Urbano de la Administración General de Correos Nacionales, en reemplazo de los señores José D. Mora, Daniel Vargas y Francisco París.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 105 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el Decreto número 97 del año en curso,

DECRETA:

Nómbrase a las señoritas Magdalena Lafaurie y Ana Elena Cáceres Escribientes, en su orden, de las Oficinas Central y Local del Departamento de Giros Postales de la Administración General de Correos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 106 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se establece una Oficina Postal especial en la estación del Ferrocarril de la Sabana de esta ciudad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que se hace necesaria, para la buena marcha del servicio postal en esta ciudad, y para la eficacia del público, una Oficina Postal Especial en la estación del Ferrocarril de la Sabana, que sirva para el reparto inmediato de las remesas de carga que se hacen por los correos diarios establecidos en las líneas férreas de la Sabana, Girardot y Sur,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una Oficina Postal Especial en la estación del Ferrocarril de la Sabana de esta ciudad.

Artículo 2.° Nómbrase Administrador de dicha Oficina, **ad honorem**, al señor Julio G. Ribón.

Artículo 3.° El Administrador de esa Oficina se entenderá únicamente con el recibo y despacho de las remesas mencionadas. Las cubiertas de remesas deben llevar inscrita la palabra **Remesa**, con su correspondiente porte, según la tarifa actual, para poder ser recibidas y entregadas en tal Oficina.

Artículo 4.° El Administrador nombrado asegurará su manejo con una fianza personal de cien pesos ($ 100).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## RESOLUCION N.° 137 DE 1915

(ENERO 20)

orgánica del servicio de encomiendas postales y paquetes recomendados y ordinarios contentivos de mercancías de procedencia extranjera.

*El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,*

en uso de sus atribuciones legales, con el fin de que el servicio tanto de encomiendas postales que entran al país como de paquetes recomendados y ordinarios de procedencia extranjera, contentivos de artículos comerciales, se haga en toda la República de manera expedita y sin menoscabo del espíritu de las disposiciones generales que regulan la institución del correo, y a efecto de que pueda inspeccionarse fácilmente la liquidación y recaudo de los impuestos legales que gravan tales encomiendas y paquetes,

RESUELVE:

1.° Revócase en todas sus partes la Resolución número 164 de

10 de diciembre de 1913, por la cual la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentó la "introducción de encomiendas postales del Exterior, para facilitar su liquidación."

2.° En consecuencia las Agencias Postales, a contar del día 1.° de marzo del presente año, reexpedirán, en despachos directos a las respectivas localidades de sus destinos, todas las encomiendas postales que del Exterior reciban para distribuír en la República, y los paquetes recomendados y ordinarios—los que cursan por correos de correspondencia—de igual procedencia, que les lleguen con idéntico objeto y que por cualquier motivo presuman que conduzcan artículos comerciales.

Para que la expedición de paquetes recomendados y ordinarios, de las condiciones apuntadas, se efectúe con regularidad, y en la misma forma que la de las encomiendas, las Secciones de las Agencias Postales a cuyo cargo esté el manejo de aquellas clases de envíos, las pasarán, tan pronto como las reciban, a las Oficinas de Encomiendas Postales de las mismas Agencias, teniendo cuidado de resguardarse con los correspondientes recibos, suscritos en libros especiales al efecto.

Las Administraciones de Correos que, como las de Bogotá y Medellín, reciban despachos directos de correspondencias, con el carácter de Oficinas de Cambio, procederán, en cuanto a la distribución de paquetes recomendados y ordinarios, contentivos de artículos de comercio, de manera análoga a la que se deja prescrita, en lo relativo a las Agencias Postales.

3.° Las Agencias Postales pasarán a las Administraciones Principales de Correos, el día último de cada mes, y a contar del de marzo próximo, relaciones completas, por separado, de las encomiendas postales y de los paquetes recomendados y ordinarios, que en el mismo mes hayan reexpedido a cada una de dichas Administraciones y a las Subalternas que de éstas dependan, respectivamente, de conformidad con los mandatos que anteceden.

Las relaciones de que trata el punto anterior contendrán las anotaciones siguientes: número oficial de cada encomienda o recomendado, designación de **ordinario,** cuando se trate de paquetes de esta especie; nombre del vapor conductor de cada envío al país, y del en que se efectúe la reexpedición del mismo envío a su destino, nombres de los destinatarios de los despachos, países de origen y localidades del destino de los paquetes, fechas de recibo y expedición de éstas, y observaciones relativas a las condiciones de entrada a las Oficinas de Cambio, y salida de ellas de los mismos paquetes.

4.° Las Administraciones Subalternas de Correos formarán, también por separado y mensualmente, desde marzo próximo venidero, inclusive, cuadros del movimiento mensual que hayan tenido de encomiendas postales y paquetes recomendados y ordinarios, procedentes de las Agencias Postales, y que reciban por virtud de lo que la presente providencia ordena, cuadros que remitirán a las Principales de que dependan, en los primeros cinco días de cada mes.

Los cuadros en referencia han de contener: con discriminación de Agencias Postales y Administraciones de Correos, y citas completas de los relativos envíos, el número de las encomiendas postales y de los paquetes recomendados y ordinarios que se reciban en cada mes; el de las que se entreguen a sus destinatarios, comprobado con los formularios provisionales de liquidación de derechos, de que más adelante se hablará; el de las que se devuelven a los lugares de su origen, comprobado así: para las encomiendas, con las órdenes del Departamento Internacional de la Administración General de Correos dadas al efecto, y para los recomendados, con copias certificadas de las respectivas planillas de despacho de reexpedición; el de los enviados a otras Administraciones de Correos, comprobado también con copias de las correspondientes planillas de despacho; el de las encomiendas pasadas a la Administración General de Correos, como **rezagos definitivos,** comprobados con las órdenes que el Departamento Internacional de la misma Administración haya impartido para el caso, y el de las existentes al fin de cada mes, con indicación del motivo por el cual no se han entregado a sus destinatarios, y cita de los oficios en que se hayan consultado al Departamento Internacional tántas veces nombrado, acerca de la manera como hayan de manejarse las encomiendas postales rehusadas, no reclamadas o dirigidas a personas desconocidas o muertas.

5.° Las Agencias Postales y el Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, en Bogotá, formarán también cuadros mensuales, iguales a los que ordena el punto precedente, cuadros que las Agencias que tengan el carácter de Administraciones Principales de Correos conservarán, para incorporar a los comprobantes de sus cuentas por cobros de derechos sobre paquetes postales, y que las que funcionen como Subalternas remitirán a las Principales de que dependen, en los términos y condiciones ya prescritos al respecto.

El Departamento de Encomiendas Postales del Exterior, en Bogotá, pasará los documentos de que se trata a la Administración General de Correos, mes por mes, y en los tres primeros días siguientes a la mensualidad de las operaciones que cada cuadro comprenda.

6.° El Departamento Internacional de la Administración General de Correos informará a las Principales, el día 1.° de cada mes, a partir de abril del presente año, clara y completamente, acerca de las órdenes que a cada una de ellas, y a las Subalternas de su jurisdicción, haya impartido durante el mes anterior, sobre reexpedición a los lugares de su procedencia, envío a otras Administraciones de Correos del país, y a la General del ramo de Encomiendas Postales rezagadas o que deban entregarse en localidades distintas a las que venían dirigidas.

7.° Las Administraciones Principales de Correos y las Agencias Postales que actúen como tales, previa confrontación de los **cuadros de movimiento,** que prescribe el punto 4.° de la presente providencia, y en lo que a cada cual corresponda, con los que han de producir las Agencias Postales, y los informes que debe pasar el Departamento Internacional a

la Administración General, de acuerdo con lo que respectivamente estatuyen los puntos 3.° y 6.° que anteceden, procederán a hacer que aquellos documentos—los cuadros de movimiento—exentos de toda incorrección, pasen a formar parte de los comprobantes de sus cuentas, por razón de cobro de derechos sobre paquetes postales extranjeros, revestidos del **Es corriente** del Jefe de cada Oficina examinadora, que ha de acreditarlo en cuentas, como piezas bien confeccionadas.

8.° Las Agencias Postales y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos tienen obligación de llevar los libros necesarios, para que cuanto manda esta Resolución sea fácil y correctamente cumplido, especialmente en lo tocante a existencias de encomiendas y paquetes recomendados y ordinarios, al cerrarse las operaciones de cada mes, con razón clara de los motivos que hayan impedido la llegada de las encomiendas y paquetes a mano de sus destinatarios.

9.° En todo lo relativo a manejo de paquetes postales abiertos y liquidados, con intervención de los respectivos destinatarios, y que luégo éstos rehusen, se procederá de conformidad con las prescripciones de la Resolución número 76 de 16 de marzo de 1912 (**Diario Oficial** número 15358), de la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos.

10. Corresponde a los Agentes Postales, a los Administradores Principales y a los Visitadores de Correos, velar por el fiel cumplimiento de las anteriores disposiciones; aclarar las dudas que en la aplicación de éstas puedan ocurrir a las Administraciones Subalternas, e informar a la Administración General del ramo acerca de cuantas faltas contra las mismas disposiciones lleguen a cometer dichos funcionarios subalternos.

11. La Administración General de Correos impondrá las penas legales correspondientes a las transgresiones a los mandatos que preceden; hará la declaratoria de que habla la parte final del artículo 1.° de la Ley 99 de 30 de noviembre último, relativa a Oficinas de Correos, hábiles para el cambio Internacional de encomiendas postales; resolverá las consultas que puedan formularse, respecto al espíritu de lo que disponga la presente Resolución, y hará imprimir y distribuír todos los formularios que sean en su concepto necesarios para lograr la realización de los propósitos de estas providencias.

Publíquese en el **Diario Oficial** y en hojas sueltas, para repartir entre los funcionarios postales, y cúmplase.

Dada en Bogotá a veinte de enero de mil novecientos quince.

EMILIO FERRERO

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y Calixto Medina, sobre suministro de cien docenas de libretas para el servicio del Correo Urbano de esta ciudad.

Entre los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Calixto Medina, en su propio nombre, por otra, se celebra el siguiente contrato:

Artículo 1.° Calixto Medina se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para servicio del Correo Urbano, cien (100) docenas de libretas, constantes de noventa y seis (96) fojas cada una, debidamente rayadas, del tamaño de veintidós (22) centímetros de largo por once (11) centímetros de ancho, y con la inscripción: **Correo Urbano—Bogotá**, a razón de doce centavos ($ 0-12) oro cada libreta.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Medina, de los fondos de la Administración General, tan pronto como reciba las libretas mencionadas a su satisfacción, la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) oro, a que asciende el valor de las cien (100) docenas, y previa presentación de la cuenta correspondiente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Bogotá, a cuatro de enero de mil novecientos quince.

*Andrés M. B. Revollo—Calixto Medina*—Testigo, *Miguel González*—Testigo, *A. Gómez Rosas*.

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

Por el Ministro de Gobierno, el Secretario,

*Carlos Bravo*

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Ambalema y Onofre Roa, sobre arrendamiento de un local para servicio de la Oficina.

Concepción Terán, en su carácter de Administradora de Correos, y debidamente autorizada por la Administración General de dicho ramo, en oficio número 2575 de 26 de noviembre de 1913, por una parte, y Onofre Roa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Onofre Roa da en arrendamiento, para la Oficina de Correos Nacionales, un local, situado dos cuadras de la plaza, el cual tiene dos piezas provistas de sus respectivas cerraduras, y con un mostrador y un armante, ambos en regular estado, cuyo local lo arrienda Roa por el término de un año, contado desde el 1.° de agosto del presente año, fecha desde la cual ha sido ocupado el mencionado local para la Administración Subalterna de Correos.

2.° Concepción Terán, en su propio nombre, se compromete para con Roa a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de quinientos pesos ($ 500) papel moneda, por mensualidades venci-

das, previa presentación de las cuentas de cobro.

3.° Este contrato podrá ser rescindido por la ley cuando la inseguridad de los bienes del Tesoro Público así lo requiera.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno y la del señor Administrador General de Correos.

En constancia se firma el presente documento por ante testigos, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Ambalema, a 25 de diciembre de 1914.

*Onofre Roa—Concepción Terán*—Testigo, *Abraham Afanador*—Testigo, *Felipe Ramírez M.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 5 de 1915.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 5 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Santander y Manuel Dolores Galarza, sobre arrendamiento de un local para servicio de la citada Oficina.

Los suscritos, a saber: Gonzalo Galarza, Administrador de Correos Nacionales de Santander, autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, según telegrama número 4358 de 12 del presente, y que en adelante se denominará **Gobierno Nacional**, por una parte, y Manuel Dolores Galarza, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Galarza da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa cubierta de tejas, que posee en esta ciudad, al lado oriental, distante una cuadra de la plaza principal, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, por el término de dos años, contados desde el primero de enero del año entrante (1915).

2.° La Administración General de Correos se compromete a hacer pagar en la Oficina de Correos de esta ciudad al señor Manuel D. Galarza la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, valor del arrendamiento, por mensualidades vencidas, mediante la presentación de la cuenta por cobrar, en dos ejemplares y con el **visto bueno** del Alcalde de este Distrito, o del Prefecto de la Provincia.

3.° Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del Administrador General de Correos, a quien se remitirá original con tal fin.

En constancia de las obligaciones contraídas por las entidades contratantes, se firma el presente, en triple ejemplar, y por ante dos testigos hábiles, en Santander, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

*Manuel D. Galarza—Gonzalo Galarza*. Testigo, *Héctor Velasco*—Testigo, *Elcázar Santín*.

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 4 de 1915.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 5 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y J. Eliecer Baca, sobre suministro de varios artículos para el servicio de la Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, legalmente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y J. Eliecer Baca, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

J. Eliecer Baca se compromete a suministrar para la Agencia Postal de esta ciudad lo siguiente:

Una mesa para la Oficina 10.ª Dos aros para las pecheras de las mulas. Nueve yardas de cadena. Un freno. Cambiar el rótulo de los carros del correo. Componer una silla para la Oficina de Giros Postales. Recortar las lanzas de los carros y reparar la pluma de la Oficina 10.ª, por la suma de diez y ocho pesos ochenta y cinco centavos ($18-85) oro colombiano.

El señor Agente Postal se compromete a hacer pagar al señor J. Eliecer Baca la expresada suma de $ 18-85 a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, por tratarse de un gasto urgente.

El presente contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, diciembre 22 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *J. E. Baca*—Testigo, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *Juan B. Salazar*.

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 5 de 1915.

**Es corriente.**

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 5 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## NEUTRALIDAD COLOMBIANA

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (ramo de Aduanas)—Número 130—Bogotá, 14 de enero de 1915.

Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Como resultado del atento oficio de ese Despacho, número 1106 de 21 de diciembre último, tengo el honor de transcribir a Su Señoría la Resolución siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 1

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, enero 13 de 1915.

"En vista del anterior informe, y teniendo en cuenta, como se colige de la nota del señor Encargado de Negocios de Francia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, que de parte del Comandante del vapor **Venezuela** hubo más bien descuido, que no propósito deliberado de sustraerse a las formalidades transitorias establecidas en los puertos de la República, con motivo de la actual guerra europea, y considerando que el Jefe del puerto de Cartagena está en el deber imprescindible de hacer que se cumplan dichas formalidades, en lo referente a la suspensión temporal del inalámbrico del vapor, por lo cual impuso la multa cuya reducción se solicita,

"SE RESUELVE:

"Redúcese la multa impuesta al Comandante del vapor **Venezuela**, de la Compañía General Trasatlántica, a la suma de cien pesos ($ 100).

"Cópiese, comuníquese por telégrafo al Administrador de la Aduana de Cartagena, y dese cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento del señor Encargado de Negocios de Francia.

"El Ministro,

"DANIEL J. REYES"

Soy de Su Señoría muy atento servidor,

El Secretario,

*Justiniano Cañón*

## TELEGRAMA

Caracas, 15; Cúcuta, 16 de enero de 1915

Exteriores—Bogotá.

Vapor **Bolonia**, que regresaba de Puerto Colombia, encalló en costas Curazao. Salváronse pasajeros, tripulación y correspondencia.

Atento servidor,

*Víctor M. Londoño*

*Ministerio del Tesoro.*

### RELACION

del número de cuadros sinópticos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido hasta el 31 de octubre de 1914 en la Dirección de la Contabilidad General de la República, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos, los cuadros sinópticos de julio, agosto y septiembre.

Administración General de Correos, el cuadro sinóptico de septiembre.

Dirección de la Imprenta Nacional, el cuadro sinóptico de septiembre.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), los cuadros sinópticos de agosto y septiembre.

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, los cuadros sinópticos de agosto y septiembre.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena), los cuadros sinópticos de enero a septiembre.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena (Barranquilla), los cuadros sinópticos de julio, agosto y septiembre.

Consulado de Colombia en Hamburgo, los cuadros sinópticos de mayo, junio, julio y agosto.

Consulado de Colombia en Liverpool, los cuadros sinópticos de julio y agosto.

Consulado de Colombia en Londres, los cuadros sinópticos de mayo, junio, julio y agosto.

Consulado de Colombia en Manaos, los cuadros sinópticos de enero a agosto.

Consulado de Colombia en Southampton, los cuadros sinópticos de julio y agosto.

Bogotá, 2 de noviembre de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

### RELACION

del número de cuadros sinópticos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de noviembre de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos, los cuadros sinópticos de agosto, septiembre y octubre.

Administración General de Correos, el cuadro sinóptico de octubre.

Dirección de la Imprenta Nacional, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vaupés, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Agencia Postal Nacional de Cartagena, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Administración de Correos Nacionales de Neiva, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Administración de Correos Nacionales de Tunja, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena), los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena (Barranquilla), los cuadros sinópticos de julio, agosto, septiembre y octubre.

Consulado General de Colombia en Hamburgo, los cuadros sinópticos de mayo a octubre.

Consulado General de Colombia en Londres, los cuadros sinópticos de mayo a octubre.

Consulado General de Colombia en Manaos, los cuadros sinópticos de junio a octubre.

Consulado General de Colombia en San Nazario, los cuadros sinópticos de septiembre y octubre.

Consulado General de Colombia en Southampton, los cuadros sinópticos de julio a octubre.

Bogotá, 1.° de diciembre de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día doce de noviembre de mil novecientos catorce se presentó, en Bogotá, en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar la visita mensual reglamentaria, por habérsele dado aviso de que estaba lista para su examen la cuenta correspondiente al mes de octubre próximo pasado.

Habiéndosele presentado el libro general de cuenta y razón, procedió a su examen, y se fijó especialmente en las operaciones de caja efectuadas por la Junta durante el expresado mes de octubre. Las encontró todas correctamente d.scritas, y no hizo la menor observación sobre ellas. Deja constancia de que el movimiento de caja fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia el día 1.° de octubre $ | 793,588 25 | |
| Entradas del mes . . . . . . . . | 568,709 77 | |
| Salidas del mes . . . . . . . . . | ....... .. | 54,206 06 |
| Existencia para el 1.° de noviembre . . . . . . . . . . . . . . . . | ....... .. | 1.308,091 96 |
| Sumas iguales . . . . . . | $ 1.362,298 02 | 1.362,298 02 |

En seguida revisó detenidamente el balance general correspondiente al mes de octubre pasado, y como lo encontrase corriente, lo firmó.

Examinó luégo el libro auxiliar de caja, y verificó las operaciones relativas a entradas y salidas en el período comprendido del 26 de octubre pasado, fecha de la anterior visita, hasta hoy; practicó el arqueo, y resultó una existencia de $ 1.121,008-88, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Existencia en las arcas de la Junta . . . | $ 1.419,828 57 |
| Existencia en poder de la Secretaría . . . . | 226 74 |
| En documentos por incorporar . . . . . . . . | 953 57 |
| Total . . . . . . . . . . . . | $ 1.421,008 88 |

Con lo cual se dio por terminada la visita, y firman esta diligencia los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE DIOS GUTIERREZ—El Secretario Tenedor de Libros, *Enrique Chaves Lersundi.*

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

## RESOLUCION N.° 8 DE 1915

(ENERO 20)

por la cual se establece un Cuerpo Honorario.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

CONSIDERANDO

que para la mejor organización del ramo de enseñanza agrícola, conviene establecer un Cuerpo Consultivo que estudie e indique en cada caso las soluciones más convenientes para los problemas que puedan presentarse en la marcha de los establecimientos de enseñanza de agricultura,

RESUELVE:

Crear en la capital de la República un Cuerpo Honorario, que se denominará **Cuerpo Consultivo del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria,** bajo la Presidencia del Ministro de Agricultura y Comercio, y compuesto del Rector del Instituto, el Presidente de la Sociedad de Agricultores, el Jefe de la Sección de Agricultura del Ministerio, y los señores Manuel Vicente Umaña, Carlos Calderón y Pablo Rocha D.

A la consideración del Consejo Consultivo se pasarán todos los asuntos trascendentales que, en concepto del Rector del Instituto o del Ministerio, convenga sean resueltos, previo dictamen de dicho Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1198.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de octubre último, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un procedimiento de su invención denominado *Rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo,* aplicable a la navegación de los ríos de la República, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, enero 11 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 30 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender o explotar en el territorio de la República, un procedimiento de su invención, que consiste en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo,* aplicable a la navegación de los ríos de la República, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada del invento y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho, y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15356), de fecha 30 de noviembre último),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República un procedimiento de su invención que consiste en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo,* aplicable a la navegación de los ríos de la República, cuya descripción y muestral ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente al expresado señor José María Escobar, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento consistente en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo.*

Dada en Bogotá a catorce de enero de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco Buitrago Zamudio, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted atentamente digo:

En uso del derecho que concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención,

mejora o introducción de nuevas industrias, solicito del Poder Ejecutivo Nacional patente de privilegio exclusivo por el término de diez años, para el uso y venta de un específico de mi propiedad e invención, que he titulado *Antirreumático vegetal indio*, cuya descripción circunstanciada presentaré dentro de los términos fijados en la mencionada Ley.

Acompaño a esta solicitud un recibo expedido por la Tesorería General de la República por la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos del título que ha de causar la patente, y me comprometo a llenar todos los demás requisitos legales hasta obtener la expedición de dicha patente.

Sírvase, señor Ministro, dar a esta solicitud el curso correspondiente.

Bogotá, enero 7 de 1915.

*Francisco Buitrago Z.*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 11 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Abel Naline, farmacéutico, domiciliado en Villeneuve la Garenne, Sena, Francia, 12, rue du Chemin Vert, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registren las siguientes marcas de fábrica de dicho señor:

I. Compónese la primera marca de la denominación *Galyl*, independientemente de toda forma distintiva.

II. Compónese la segunda de la denominación *Nuclarrhine*, también independientemente de toda forma distintiva.

III. Compónese la tercera de la denominación *Hectargyre*, también independientemente de toda forma distintiva.

IV. Compónese la cuarta de la denominación *Psarine*, también independientemente de toda forma distintiva.

V. Compónese la quinta de la denominación *Ludyl*, también independientemente de toda forma distintiva; y

VI. Compónese la sexta de la denominación *Hectine*, asímismo independientemente de toda forma distintiva.

Todas estas seis marcas están destinadas a distinguir productos farmacéuticos de la fabricación del depositante, y todas se ponen, se imprimen o se graban en cualesquiera formas y de cualesquiera maneras, en las etiquetas, recipientes y empaques de los productos.

Deposito dos ejemplares de cada una de las marcas.

Acompaño también una copia debidamente legalizada de cada uno de los títulos de registro en el país del origen de las marcas, Francia.

Presenté el poder con el cual obro, al Ministerio de Obras Públicas, junto con una solicitud de registro de marca, el 21 de julio último.

Bogotá, enero 13 de 1915.

Señor Ministro.

*M. S. Uribe Holguín*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 13 de 1915.

Considérese al señor doctor M. S. Uribe Holguín como apoderado legal del señor Abel Naline, domiciliado en Villenuve la Garenne, Sena, Francia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben publicarse por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

—

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 963.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER:

que el señor don Rafael Rodríguez Altunaga, en su carácter de Encargado de Negocios de la República de Cuba, y a nombre de la misma, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 1.° de agosto del corriente año, en solicitud de que se registre—como marca de comercio—la estampilla o sello de garantía establecido por el Gobierno de Cuba, por medio de la Ley de 16 de julio de 1912, para distinguir la procedencia de los productos de la industria tabacalera cubana, la cual marca o estampilla consiste en dos distintas etiquetas o sellos: uno para tabaco o cigarros y picadura, y el otro para cigarrillos, los cuales van adheridos a los paquetes y cajetillas que contienen el artículo. El primero, usado para tabaco o cigarros y picadura, tiene en la parte superior del centro esta inscripción: **República de Cuba,** en caracteres mayúsculos; debajo: **Sello de garantía nacional de procedencia; para tabacos torcidos y picadura.** A ambos lados de esta última inscripción aparecen las siguientes menciones: **Serie A. N.° 1.°**, al lado izquierdo; y **Ley de julio 16|1912**, al lado derecho. Al extremo del lado izquierdo de la marca o sello, figura el escudo de la República de Cuba; y al extremo del derecho, un dibujo que representa un sembrado de tabaco, en donde aparecen cuatro palmeras y algunos agricultores. En la parte izquierda del escudo, mirando hacia el margen, se nota la figura de un ángel. El segundo, usado para cigarrillos, tiene en la parte superior del centro esta inscripción: **República de Cuba;** debajo de ésta se lee: **Sello de garantía nacional de procedencia;** y más abajo, en el mismo centro, se lee: **Para cigarros;** y debajo: **Ley de julio 16|1912.** Al lado izquierdo de la inscripción que dice: **Para cigarros,** se lee: **Serie B.**; y al derecho: **N.° 1.** Al lado izquierdo aparece el escudo de la República de Cuba; y al derecho, el busto de una mujer, que tiene en su cabeza un gorro frigio. El color de tales marcas o sellos es verde oscuro, de los cuales se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15293, de fecha 16 de septiembre del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado Gobierno de la República de Cuba, como garantía de procedencia de los referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

*Avisos oficiales.*

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 27 de enero de 1915 | Número 15402

CONTENIDO

Págs.



*Ministerio de Gobierno.*

## RESOLUCION

por la cual se acepta una renuncia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el oficio de 16 de los corrientes, elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor don Manuel Dávila Flórez, por el cual renuncia, con el carácter de irrevocable, el cargo de Consejero de Estado para el cual fue elegido por la honorable Cámara del Senado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal 12 del artículo 68 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor doctor don Manuel Dávila Flórez del puesto de Consejero de Estado, y llámese al suplente respectivo.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Presidente del Consejo de Estado.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## CONTRATO

sobre conducción de correos, entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, y Julio Racines Villaveces.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Julio Racines Villaveces, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la transversal de Puerto Berrío a Medellín, y los de las líneas departamentales que se nacionalizaron en Antioquia, en julio del año próximo pasado, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas, o que se establezcan posteriormente en el tránsito, entregándolas en cada Oficina destinataria, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que dé el Gobierno por conducto de la Administración General de Correos, durante el término del contrato.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar, y deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, sacos, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas de destino, y proveer de las armas necesarias a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas, en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

5.° A subsanar con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contra-

tista, sus agentes, sus conductores, ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro, por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

7.° A pagar una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar una multa de cincuenta centavos a cincuenta pesos ($ 0-50 a $ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas, y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba enlazarse con otro, en punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál, en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

14. A hacer la conducción del correo de correspondencia, de Medellín a Puerto Berrío, a diez pesos ($ 10) oro viaje sencillo, sin limitación de peso, ida y regreso. Este correo hará tres (3) viajes semanales, así:

Saldrá de Medellín los lunes, miércoles y viernes, para regresar los martes, jueves y sábados.

A hacer la conducción del correo de encomiendas de Medellín a Puerto Berrío, a dos centavos ($ 0-02) oro el kilo, por viaje sencillo, ida y regreso. Este correo será semanal.

A hacer la conducción de los correos de las líneas nacionalizadas del Departamento de Antioquia, a los siguientes precios:

Frontino a Murindó, quince pesos ($ 15), viaje sencillo, hasta veinte (20) kilos: dos centavos ($ 0-02) de repeso por kilo.

Frontino a Abriaquí, diez pesos ($ 10) mensuales, sin limitación de peso.

Marinilla a Medellín por Guarne y Ríonegro, tres pesos ($ 3) por viaje, hasta treinta (30) kilos; tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Marinilla al Carmen de Viboral, ochenta centavos ($ 0-80) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a Cocorná, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Rafael, por Guatapé y Alejandría, cuatro pesos ($ 4) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Carlos, por Peñol, tres pesos ($ 3) por cada viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Luis, por Santuario y Granada, tres pesos ($ 3) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Vicente, un peso ($ 1) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Ebéjico, dos pesos ($ 2) por hasta el peso de veinte (20) kilos, y un centavo ($ 0-01) de repeso por kilo.

Ebéjico a Anzá, setenta centavos ($ 0-70) por viaje, sin limitación de peso.

Ebéjico a Sopetrán, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

Antioquia a Anzá, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Antioquia a Urrao, por Caicedo, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Angelópolis a Caldas, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Itagüí a Envigado, veinticinco centavos ($ 0-25) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Betulia, por Pueblorrico, Bolívar, Salgar, Concordia y Betania, diez pesos ($ 10) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y dos y medio centavos ($ 0-02½) de repeso.

Jericó a Jardín, por Andes, cuatro pesos ($ 4) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y dos y medio centavos ($ 0-02½) de repeso.

Jericó a Caramanta, por Támesis y Valparaíso, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y dos y medio centavos ($ 0-02½) de repeso.

Santa Bárbara a Abejorral, dos pesos ($ 2) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Medellín a Santa Bárbara, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por viaje, hasta quince (15) kilos, y un centavo ($ 0-01) de repeso.

Yarumal a Anorí, por Angostura y Campamento, cinco pesos ($ 5) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y cinco centavos ($ 0-05) de repeso.

Yarumal a Cáceres, por Valdivia, El Cedro, Raudal y Purí, nueve pesos ($ 9) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ocho centavos ($ 0-08) de repeso.

Amalfi a Anorí, dos pesos ($ 2) por viaje, sin limitación de peso.

Concordia a Titiribí, tres pesos ($ 3) por viaje, sin limitación de peso.

Bolívar al Carmen de Atrato, cinco pesos ($ 5) por mes, hasta veinticinco (25) kilos, y un centavo ($ 0-01) de repeso.

Medellín a Támesis, cinco pesos ($ 5) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y cinco centavos ($ 0-05) de repeso.

Don Matías a Girardota, cinco pesos ($ 5) mensuales, sin limitación de peso.

Fredonia a Amagá, por Venecia, Titiribí, Angelópolis, veintidós pesos ($ 22) mensuales, sin limitación de peso.

Ituango a Santa Rita, por Peque, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Mesopotamia, por la Unión, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por viaje, sin limitación de peso.

Santa Rosa de Osos a Ituango, por San Andrés, cuatro pesos sesenta centavos ($ 4-60) por viaje, hasta diez y ocho (18) kilos, y dos centavos ($ 0-02) de repeso.

Santa Rosa de Osos a Gómez Plata, por San Pablo, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por viaje, hasta doce (12) kilos, y dos centavos ($ 0-02) de repeso.

Sopetrán a Sabanalarga, por Sacaojal y Liborina, tres pesos treinta centavos ($ 3-30) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y cinco centavos ($ 0-05) de repeso.

Sopetrán a Belmira, tres pesos treinta centavos ($ 3-30) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y cinco centavos ($ 0-05) de repeso.

Medellín a Anzá, por Urrao, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y tres centavos ($ 0-03) de repeso.

Santa Rosa a Yarumal, cuatro pesos ($ 4) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y dos centavos ($ 0-02) de repeso.

Medellín a Jericó, por Itagüí, Estrella, Caldas y Fredonia, ocho pesos ($ 8) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y siete centavos ($ 0-07) de repeso.

Caldas a Titiribí, cuatro pesos ($ 4) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Heliconia y Armenia, cuatro pesos ($ 4) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Amagá, seis pesos ($ 6) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y seis centavos ($ 0-06) de repeso.

Medellín a Yarumal, por San Pedro, Entrerríos y Santa Rosa, diez pesos ($ 10) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y nueve centavos ($ 0-09) de repeso.

Betulia a Urrao, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por viaje, sin limitación de peso.

Betania al Tablazo, cincuenta centavos ($ 0-50) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y un centavo ($ 0-01) de repeso.

Sonsón a Nariño, un peso ($ 1) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Montebello, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Támesis, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) por viaje, hasta treinta y siete y medio (37½) kilos, y dos y medio centavos (0-02½) de repeso.

Barbosa a Don Matías, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

Barbosa a Concepción, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

Estación Botero a Santo Domingo, ochenta centavos ($ 0-80) por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a San Roque, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a Yolombó, un peso veinte centavos ($ 1-20) por viaje, sin limitación de peso.

15. A dejar en las Oficinas de distribución paquetes, sacos, valores etc. etc.

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato,

hasta por seis (6) meses mientras el Gobierno no celebre otro.

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como correspondencia o encomienda en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal, las cuales impondrá en cada caso la Administración General de Correos, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalen los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición a pagar las multas que señale el ordinal 9.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios fijados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Administración de Correos Nacionales de Medellín.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, con la sola aprobación del Ministerio de Gobierno, por resolución de la Administración General de Correos, y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro (4) veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado, todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista y a sus Agentes, hasta donde esté facultado para hacerlo, el paso libre en los ferrocarriles y vapores, lo mismo que para los bultos del correo, en los términos de los respectivos contratos de explotación de tales vías férreas y fluviales; pero si a la llegada del correo o a la salida no hubiere tren del ferrocarril respectivo, ni buque listo, el Contratista lo transportará en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del señalado en el numeral 18 del artículo 1.° y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus Agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho resuelto este contrato, bastando para ello que la Administración General de Correos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho y aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 7.° Este contrato es provisional mientras la Administración General lo saca a licitación.

Artículo 8.° El Contratista da por su fiador al señor Jesús Aguirre, vecino de Medellín, mancomunada y solidariamente, quien firma también este contrato.

Este contrato empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos quince, día en que terminan los contratos existentes de las líneas mencionadas en este contrato, y cuyos precios y condiciones son los mismos que hoy se estipulan con el Contratista, señor Racines.

Este contrato se asegurará con una fianza hipotecaria por cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, si así lo dispone el Poder Ejecutivo.

Para el efecto de los repesos de que se ha hablado en este contrato, debe tenerse en cuenta que el precio es por cada kilogramo de sobrepeso.

En constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

*Andrés M. B. Revollo—Julio Racines. Jesús Aguirre—Carlos Tamayo R.—Francisco L. Platín.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de noviembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de $ 10, en Bogotá, a 1.° de diciembre de 1914.

*R. Martínez Montoya*

—

En Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, se notificó al señor Carlos Tamayo Restrepo, representante de los señores Julio Racines Villaveces y Jesús Aguirre, la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del catorce de los corrientes, que dice:

"Por ser de urgencia evidente celebrar el contrato para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas en las líneas departamentales de Antioquia, nacionalizadas en julio del año pasado, y en la línea transversal de Puerto Berrío a Medellín, apruébase el celebrado con ese objeto entre el señor Administrador General de Correos Nacionales y el señor Julio Racines Villaveces, con una modificación que determine el plazo dentro del cual deberá la Administración General de Correos Nacionales sacar este contrato a licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal."

Igualmente se notificó al señor Tamayo Restrepo, en su carácter dicho, que la duración del contrato era de seis meses, contados desde el primero de enero de mil novecientos quince, término dentro del cual la Administración General de Correos Nacionales lo sacará a licitación pública; y manifestado que hubo que acepta en nombre de sus mandantes la adición preinserta, para constancia se firma como aparece.

Por el Administrador General, *José de Jesús López*, Jefe del Servicio Postal Interior—*Carlos Tamayo R.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 21 de 1914.

En sesión del día 14 del mes en curso el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato celebrado con el señor Julio Racines Villaveces, para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas en la línea transversal de Puerto Berrío a Medellín y en las departamentales de Antioquia, que fueron nacionalizadas en julio de 1913, con la adición que precede.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Guillermo Abello*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 21 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 121 DE 1915

(22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por promoción del señor don Leopoldo Montejo a otro puesto, nómbrase al señor don Rafael Herrán primer Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

## *Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 72 DE 1915

(13 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para las Aduanas de Cartagena y Buenaventura para los guardacostas *Bolívar* y *Número 3* y para los Resguardos de Cartagena, Buenaventura, Micay, Pizarro y Barranquilla.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

**Aduana de Cartagena.**

Ayudante del Tenedor de Libros, señor Rubén Villareal Vélez, por excusa del señor Luis B. Sánchez.

Chequeador, señor Raúl E. O'Byrne, por excusa del señor Ricardo Brum.

Cabo Despachador, señor Lorenzo Solís, por promoción del señor Raúl E. O'Byrne.

**Aduana de Buenaventura.**

Escribiente, señor Enrique Mercado, por promoción del señor Domingo Tenorio.

**Guardacostas "Bolívar."**

Contador Mayordomo, señor Víctor García Herreros.

**Guardacostas número 3.**

Contador Mayordomo, señor Manuel A. Chacón.

**Resguardo de Buenaventura.**

Cabo, señor Virgilio Maura, por excusa del señor Rafael Pinto.

Guarda, señor Miguel Meneses, por excusa del señor Ernesto Bejarano.

Remero, señor Rubén Prado, por excusa del señor Víctor Castro.

**Resguardo de Micay.**

Subjefe, señor Domingo Tenorio, por promoción del señor Enrique Mercado.

**Resguardo de Pizarro (Palestina)**

Cabo, señor Ernesto Lozano, en vez de Ernesto Losada.

**Resguardo de Barranquilla.**

Guarda, señor Marco A. Barrera, por excusa del señor Pacomio Reyes.

**Resguardo de Cartagena.**

Cabo, señor Diego Castro F., por excusa del señor Rafael de la Cuadra.

Guarda, señor Carlos Crismalt, en vez de Cristóbal Crismalt.

**Resguardo de Tolú.**

Guarda, señor Domingo González, en vez del señor Félix González.

**Aduana de Puerto Córdoba.**

Administrador, señor Gustavo de Herrera L.

**Resguardo de Puerto Córdoba.**

Jefe, señor Alberto Riascos Plata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 88 DE 1915

(16 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, en el ramo de Estadística:

**Departamento del Atlántico.**

Portero, señor Carlos Badillo.

**Departamento de Bolívar.**

Director, interinamente, señor Manuel Ramón Méndez, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Luis María Calvo.

**Departamento de Caldas.**

Portero, señor Alfredo Palacio

**Departamento del Cauca.**

Portero, señor Ezequiel Murillo.

**Departamento de Cundinamarca.**

Director, señor Carlos Neira, por excusa del señor Alfredo Nieto.

**Departamento de Santander.**

Escribiente, señor Alejandro Peña Puyana.

**Departamento del Valle.**

Escribiente, señor Rafael Pinto

**Comisaría Especial del Caquetá.**

Escribiente, señor Jesús María Ramírez.

**Intendencia del Chocó.**

Director, señor Virgilio Navia.

Escribiente, señor Desiderio Díaz P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 89 DE 1915

(16 DE ENERO)

por el cual se reduce la rebaja del 40 por 100 sobre los derechos de importación por la Aduana de Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que es llegado el caso de hacer uso de la autorización que al Gobierno confiere la parte final del artículo 2.° de la Ley 101 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Redúcese al 30 por 100 la rebaja del 40 por 100 sobre los derechos de importación, concedida por el artículo 26 de la Ley 117 de 1913, a las mercancías que se importen por la Aduana de Tumaco.

Artículo 2.° El alza del 10 por 100, a que da lugar lo dispuesto por el artículo anterior, se hará efectiva desde el 1.° de febrero próximo, en la forma establecida por el artículo 1.° de la Ley 24 de 1898 (Acto legislativo).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 92 DE 1915

(16 DE ENERO)

por el cual se fija el personal de la Salina de Cumaral y Upín y se señalan sus asignaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de febrero próximo el personal de la Administración de la Salina de Cumaral y Upín, y las respectivas asignaciones, serán las siguientes:

Un Explotador Almacenista, con la asignación mensual de . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 80

Un Cabo de Resguardo, con la asignación mensual de . . . . . . . . . . . . . . . . . 25

Dos Guardas, cada uno con la asignación mensual de .... ...... ....... ..$ 20

Se emplearán además los peones que fueren necesarios, los cuales se harán constar en listas, confrontadas por el Administrador de Hacienda y visadas por el Intendente del Meta.

Artículo 2.° El Intendente Nacional del Meta ejercerá las funciones de Inspector de la Salina, y rendirá cada mes al Ministerio de Hacienda un informe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda.

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 93 DE 1915

(16 DE ENERO)

sobre inspección y fiscalización de las Oficinas de Hacienda y otras de manejo, de los establecimientos o empresas subvencionados o auxiliados por el Erario, y de aquellos en que tiene intereses la Nación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades que le conceden la Ley 126 de 1914 y el artículo 307 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que es necesaria una inspección activa y constante de las Oficinas de Hacienda, e igualmente de los establecimientos y empresas auxiliadas o subvencionadas por la Nación; y que los Visitadores Fiscales existentes no pueden ejercer cumplidamente, por la extensión del territorio nacional, ni aun las funciones de que tratan los artículos 308 y siguientes del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1.° La inspección y fiscalización de las Oficinas de Hacienda Pública y otras de manejo, como la de los establecimientos o empresas que reciben auxilios o subvenciones del Erario, y de aquellos en que tenga intereses la Nación, se ejercerá de un modo especial, por los Visitadores que al efecto se crean, bajo la autoridad del Ministerio de Hacienda y la dirección inmediata del Procurador de Hacienda, empleo que continuará con las funciones que viene ejerciendo, y con las que se le señalan por el presente Decreto.

Artículo 2.° El Procurador de Hacienda dictará los reglamentos a que se deban sujetar los Visitadores, para la inspección de que se les encarga; vigilará para que éstos cumplan estrictamente sus deberes, y les dará las instrucciones especiales del caso, cuando se hayan de practicar, a su juicio, visitas u otras diligencias de inspección extraordinarias. Además, podrá disponer que los Visitadores Fiscales ejerzan sus funciones en territorio diferente del que se les asigna en el presente Decreto, cuando lo requieran las circunstancias.

Artículo 3.° Se practicarán visitas, con la frecuencia que permita la extensión del territorio atribuído a la inspección de los diferentes Visitadores, en la Tesorería General, la Junta de Conversión, la Administración de papel sellado y timbre, las Habilitaciones del Ejército, de la Policía, de Obras Públicas, y cualesquiera otras que existieren, en el Almacén Nacional y cualquiera depósitos de artículos o bienes pertenecientes a la Nación; en los Parques Nacionales, las Aduanas y Salinas marítimas y terrestres; en la Administración de la Canalización e Intendencias fluviales: en las Administraciones de ferrocarriles, muelles y faros de la Nación, subvencionados por ella, o en que tenga derechos de algún género; en los buques o embarcaciones de la Nación; en las Administraciones de caminos o carreteras, o de obras de cualquier género que se construyan por cuenta de la Nación o que ésta auxilie o subvencione en cualquier forma; en los colegios, escuelas, institutos, hospitales y manicomios que reciban subvenciones del Erario; en las Administraciones de los Lazaretos y, finalmente, en todas las Oficinas de Recaudación de impuestos nacionales existentes, o que se creen en lo venidero.

Artículo 4.° Los Visitadores Fiscales, además de cumplir estrictamente las prescripciones de los artículos 308 y siguientes del Código Fiscal, darán cuenta inmediata al Procurador de Hacienda, por telégrafo, en los casos urgentes, de las irregularidades que observen en las visitas, sin perjuicio de dejar constancia de ellas en el acta respectiva. Para el fin aquí indicado tendrán franquicia telegráfica.

Artículo 5.° Los Visitadores que no practiquen las visitas prescritas, o las practiquen de manera distinta de como lo ordenan la ley y los reglamentos, o que omitan dejar constancia en las actas respectivas, de las irregularidades que observen, o no den los avisos del caso al superior, fuéra de las responsabilidades en que por ello incurran, perderán el empleo, y mientras se dicta la resolución respectiva por el Ministerio de Hacienda, podrán ser suspendidos por el Procurador de Hacienda, o por el Gobernador del Departamento, quienes darán aviso al Ministerio de la suspensión que decreten.

Artículo 6.° Los Visitadores Fiscales tienen la función especial de suspender a todo empleado de manejo que no haya prestado la fianza que ordena la ley, o no haya rendido las cuentas de su manejo en el tiempo que ella prescribe, y por telégrafo darán aviso de la suspensión al superior respectivo.

Artículo 7.° Créanse los siguientes Visitadores Fiscales:

Uno para los Departamentos de Antioquia y Caldas.

Uno para los Departamentos de Atlántico y Magdalena e Intendencia de San Andrés.

Uno para el Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

Uno para el Departamento de Boyacá y la Comisaría de Arauca.

Uno para los Departamentos del Cauca y del Valle.

Dos para el Departamento de Cundinamarca e Intendencia del Meta.

Uno para los Departamentos del Huila y Tolima.

Uno para el Departamento de Nariño.

Uno para los Departamentos de Santander y Santander del Norte.

Los Visitadores del Atlántico, Magdalena e Intendencia de San Andrés, Bolívar e Intendencia del Chocó, Cundinamarca e In

tendencia del Meta, tendrán un sueldo mensual de $ 180, y de $ 130 los demás.

Artículo 8.° Habrá asímismo, un Visitador de ferrocarriles, con sueldo mensual de $ 200, al que se atribuye especialmente el cargo de visitar las empresas de propiedad de la Nación o subvencionadas por ésta, o en que ella tenga algún interés, así como las carreteras o caminos o muelles que estén en las mismas circunstancias, con el fin de verificar el estado en que se hallen tales obras, la manera que se dé cumplimiento a los contratos, e inspeccionar la contabilidad, cuando tales contratos lo permitan, y hacer todas aquellas observaciones que crea convenientes a los intereses nacionales.

Artículo 9.° Los Visitadores Fiscales tendrán un sobresueldo de 50 por 100, en el tiempo en que practiquen visitas fuéra del Distrito capital del Distrito de su jurisdicción.

Cuando el Visitador tiene señalado el territorio de más de un Departamento para el ejercicio de sus funciones, se considera, para los efectos de la disposición anterior, como Distrito capital de la jurisdicción del Visitador, el del primero de los Departamentos, por orden alfabético.

Para el cobro del sobresueldo es menester la atestación de la primera autoridad política de los lugares en que se practique la visita. Cualquier cobro irregular de sobresueldo es causa de pérdida del empleo, fuéra de la responsabilidad penal en que se incurra por tal causa.

Artículo 10. Quedan suprimidos los Visitadores Fiscales existentes, y derogadas las disposiciones ejecutivas incompatibles con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 99 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se fijan los sueldos de Guardas del Resguardo de la Sección de Ríosucio y Turbo.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° A contar del 1.° del mes en curso no habrá diferencia en las asignaciones de los Guardas de la Sección del Resguardo de Ríosucio y Turbo, y cada uno de ellos gozará del sueldo de treinta pesos ($ 30) mensuales.

Artículo 2.° Queda en los términos del artículo anterior, reformado el artículo 1.° del Decreto número 422 de 1914 (**Diario Oficial** número 15176 de 27 de abril del año próximo pasado).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

### *Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 122 DE 1915

(ENERO 22)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores David Vargas y Roberto Llaña, Adjunto del Archivo del Ministerio de Guerra, y Oficial de Estadística de la Policía de fronteras, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 123 DE 1915

(ENERO 22)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Jefe de Estado Mayor de la II División del Ejército al señor General Elías Angel, por el término de la licencia concedida al titular señor General Pedro Sicard Briceño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 127 DE 1915

(ENERO 22)

por el cual se declara sin ningún valor un Decreto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase sin ningún valor el Decreto número 94 de 16 de los corrientes, por el cual se nombró al señor Jorge Muñoz Institutor Civil del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Misistro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 136 DE 1915

(ENERO 23)

que adiciona el marcado con el número 415 de 28 de abril de 1913 y fija la cuantía de las fianzas de los empleados de manejo en la Sección de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, oído el dictamen favorable del Consejo de Ministros en su sesión de hoy, y

CONSIDERANDO

que por el Decreto número 1368 de 4 de diciembre de 1914, quedó adscrita la Policía de las fronteras al Ministerio de Guerra, y organizada militarmente;

Que al Ejecutivo corresponde señalar el monto de las cauciones de los empleados de manejo, según lo dispone el artículo 297 del Código Fiscal vigente,

DECRETA:

Artículo 1.° Los cuatro Contadores correspondientes a las Compañías destinadas a Cúcuta y Arauca, y a las medias Compañías de La Goajira y El Carchi, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 36 de 8 de los corrientes, por el cual se organiza militarmente el servicio de Policía de fronteras, asegurarán su manejo de la misma manera y con las mismas condiciones a que están sometidos los Contadores, Guardaparques y Proveedores, dependientes del Ministerio de Guerra, condiciones que están claramente determinadas en el Decreto número 415 de 28 de abril de 1913, sobre fianzas de los citados empleados.

Artículo 2.° Tanto los empleados de manejo en el Ejército activo, como los de la Policía de fronteras, inclusive los Proveedores de ésta y los de los Cuerpos de Zapadores, podrán asegurar su manejo con fianza prendaria, por medio de un depósito en dinero efectivo, y, en este caso, el monto de la caución será por la mitad de las cantidades a que se refiere el aludido Decreto número 415 de 28 de abril de 1913, pero siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 289 del Código Fiscal vigente, es decir, que el valor del depósito en dinero efectivo debe ser también el doble del de la cantidad que se asegura, sin perjuicio de responder con todos sus bienes, por cualquier alcance mayor de la suma depositada, y que contra ellos se dedujere.

Artículo 3.° Para mayor seguridad del Fisco, y en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 297 del Código Fiscal, el Ministerio de Guerra podrá, cuando lo estime conveniente, aumentar el monto de las cauciones en dinero efectivo, si las sumas que se vayan a manejar mensualmente excedieren de lo previsto en el Decreto número 415 de 1913, de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 115 DE 1915

(20 DE ENERO)

por el cual se extiende a toda la República la jurisdicción del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de Bogotá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 407 del Código Fiscal, y considerando que no ha sido posible llevar a cabo lo prescrito por el Decreto ejecutivo número 553 de 1913, respecto de creación de Juzgados de Ejecuciones Fiscales fuéra de la capital de la República, por carencia de personas que acepten el empleo, y que son graves los perjuicios que por tal motivo está sufriendo el Erario Público,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la publicación del presente Decreto la jurisdicción del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de Bogotá se extenderá a todo el territorio nacional, y se denominará Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Artículo 2.° El Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales desempeñará, para toda la República, las funciones de que trata el artículo 407 del Código Fiscal, y tendrá como remuneración un veinte por ciento de las sumas que recaude; el Secretario tendrá un diez por ciento de las mismas sumas, como asignación eventual de su cargo.

Artículo 3.° Nómbrase al señor doctor Julio J. Argüello Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Artículo 4.° Queda reformado en estos términos el Decreto ejecutivo número 553 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Instrucción Pública*

## DECRETO NUMERO 1519 DE 1914

(DICIEMBRE 29)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los Decretos números 408 y 411 de la Gobernación del Departamento del Cauca, por los cuales se nombra al señor Vicente Vargas Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores, en reemplazo del señor Rafael Pérez, quien renunció, y al señor Julio Manuel Ayerve, en reemplazo del señor Teófilo Bejarano, quien renunció el cargo de Profesor del mismo Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 24 DE 1915

(ENERO 5)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director de la escuela de la capital de las Islas de San Andrés y Providencia al señor Roberto Angulo.

Desígnase al señor Isaías Bustos para desempeñar, en las mismas Islas, la Dirección de la escuela que le señale el señor Intendente Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 46 DE 1915

(ENERO 9)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor don Tomás Maya M., nóm-

brase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca al señor doctor don Arcesio Aragón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 83 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se aprueban varios Decretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los Decretos que a continuación se indican, dictados por la Gobernación del Departamento del Tolima, en el mes de diciembre último:

Número 101, por el cual se concede una licencia de sesenta días al presbítero señor doctor Leopoldo Blanco, para separarse del puesto de Profesor de la Escuela Normal de Institutoras, y se nombra para reemplazarlo al señor Marcos Lombo.

Número 107, por el cual se concede una licencia de sesenta días al Profesor de Religión de la Escuela Normal de Institutores, señor presbítero doctor Jesús Enrique Calvo, y se nombra para reemplazarlo al señor Marcos Lombo.

Número 111, por el cual se concede una licencia de veinte días al Profesor de la Escuela Normal de Institutores, señor doctor Félix María Reina, y se nombra para reemplazarlo al señor Alejandro J. Galindo; y

Número 114, por el cual se modifica el marcado con el número 61 de 1.° de julio de 1914, sobre período lectivo en los Colegios y Escuelas oficiales del Departamento, período que comenzará el 20 de septiembre de cada año, y terminará el 20 de julio del año siguiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 84 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se aprueba un Decreto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 119, de fecha 16 de diciembre último, por el cual la Gobernación del Departamento de Boyacá concede licencia al señor Alcibíades Flórez para separarse por ocho días, del puesto de Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública del Departamento, y hace las siguientes promociones, en interinidad: al señor Francisco Gómez Díaz, de Oficial 1.° a Oficial Mayor; al señor Anastasio Rodríguez, de Portero a Oficial 1.°, y nombra al señor Rafael Rodríguez Bermúdez Portero de la misma Dirección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 85 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se aprueba otro de la Gobernación de Bolívar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 896, dictado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, con fecha 19 de diciembre último, por el cual concede al doctor Antonio J. de Irisarri una licencia, para separarse por el término de cuarenta días de la Dirección General de Instrucción Pública de ese Departamento, y nombra para reemplazarlo durante este tiempo, al señor Mauricio N. Bisbal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 86 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, en la señorita Delia Delgado G., para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Pasto, por renuncia que de dicho puesto hizo el señor Marceliano Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

*Avisos oficiales.*

---

### EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y siete de octubre próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una casa situada en la calle 16 de esta ciudad, marcada con el número 43, y alinderada así: por el Norte, la calle 16; por el Occidente, antigua casa de los señores Duques: por el Sur, propiedad de los señores Macharaviayas, y por el Oriente, casa del señor Posada Gaviria.

El auto en referencia fue dictado en el juicio ejecutivo que sigue la Policía Nacional contra Víctor Martínez Rivas y otro.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

REMIGIO GONZALEZ G.

*Alberto Camacho Torrijos*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, diciembre 1.° de 1914—*Camacho Torrijos*, Secretario.

3—3

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 28 de enero de 1915 | Número 15403

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 110 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Guáimaro y Piñón, cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

**Guáimaro.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . . .$ 25
Un Cartero, con . . . . . . . . 3

**Piñón.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . 42
Un Ayudante, con . . . . . . 35
Un Cartero, con . . . . . . . 2

Artículo 2.° La Oficina de Medialuna continuará con el mismo personal y asignaciones que ha tenido, conforme al Decreto número 2 de 1.° de enero de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## MEMORIAL

Número 637—Bogotá, enero 15 de 1915.
Señor Administrador General de Telégrafos—En su Despacho.

Además de las razones que tenemos expuestas en varios oficios dirigidos a ese Despacho, relacionados con la reclamación sobre los precios a que se liquidaron los materiales telegráficos que fuimos obligados a comprarle al Gobierno, fuéra de los términos del contrato que tenemos celebrado para la conservación de las líneas de las Zonas 2.ª y 4.ª y que nos ha servido de fundamento, tanto para pedir la devolución del exceso de precio que hemos pagado por aquellos materiales, como para probar la violación del contrato por parte de la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos, nos permitimos hoy aducir algunas otras que esperamos llevarán al ánimo de usted mayores luces sobre este asunto, y que no dudamos le darán la seguridad completa de la justicia de nuestro reclamo; y también, con el ánimo de favorecer los intereses del Gobierno, le hacemos una propuesta para que vuelvan a su poder algunos de los materiales más valiosos que indebidamente la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos nos obligó a hacernos cargo de ellos.

El contrato que tenemos celebrado, en el punto Q del artículo 1.°, dispone que el Contratista comprará, en el término de dos meses, después de perfeccionado el contrato, todos los materiales y útiles que el Gobierno tiene en los diversos depósitos, y de los pedidos en curso, a los mismos precios a que se vendieron en los contratos anteriores.

El pliego de cargos que establece estas condiciones es el mismo contrato que hoy está en vigor, pórque los contratos celebrados en licitación pública son el mismo pliego de cargos, con la única diferencia que éste es elevado a la categoría de contrato, mediante la formalidad de la licitación pública. De manera que las relaciones jurídicas de las partes contratantes quedan establecidas en el pliego de cargos, las cuales no pueden ser variadas, ni en la forma ni en el hecho, por el Gobierno sino mediante un nuevo pliego de cargos, que tiene que ser nuevamente publicado con todas las formalidades que para ello exige el Código Fiscal.

Los aisladores Silvertown y Ugarté, que tuvimos que comprar al Gobierno, para evitarnos mayores perjuicios, valiéndose éste para tal fin de la retención indebida del pago que, conforme al contrato, debe hacernos por mensualidades vencidas, por el servicio de conservación de las líneas telegráficas, no estaban

pedidos al Exterior, en la fecha de la Resolución número 34 de la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos, del 25 de junio de 1913, por la cual se convocó a licitación para contratar la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas de la República.

Tales aisladores, por lo mismo, no formaban parte de los materiales, de los pedidos que tenía hechos el señor ex-Director General de Correos y Telégrafos en la fecha de la convocatoria a licitación; ellos no estaban comprendidos en los pedidos en curso, de que habla el punto Q del artículo 1.° del contrato. En efecto ellos fueron pedidos mucho tiempo después—el 16 de agosto de 1913—según consta en el contrato celebrado en aquella fecha por el señor Amador Gómez, en su carácter de Intendente de Telégrafos, y los señores Tracey Brothers, representantes de la Casa Schloss Brothers, de Londres, y aprobado por el señor ex-Director General de Correos y Telégrafos en la misma fecha.

No formando parte los aisladores Silvertown y Ugarté de los materiales en depósito, ni de los pedidos en curso el día 25 de junio de 1913, al tiempo de la convocatoria a licitación, según el pliego de cargos presentado, en ningún caso estamos obligados a comprarlos al Gobierno, aunque hubieran sido entregados dentro de los dos meses de que habla el punto Q citado, toda vez que los derechos y obligaciones de las partes contratantes, en el contrato que hoy está en vigor, quedaron fijados de antemano en el pliego de cargos que para llenar tal objeto fue publicado en el **Diario Oficial** el día 19 de julio de 1913.

Después de publicado el pliego de cargos el Gobierno no debió hacer nuevos y valiosos pedidos de materiales, y menos obligar luégo, por uno u otro medio, a los Contratistas a comprarlos, porque al hacer esto alteraba en el hecho las condiciones principales del contrato y las relaciones jurídicas de ambas partes. Si el Gobierno tuviera facultad para hacer esto, los licitadores no tendrían una base cierta para hacer sus propuestas y saber la extensión de sus recíprocos derechos y obligaciones. Aquéllo es lo único lógico y justo, y que se halla en armonía con la buena fe que debe informar los contratos. Lo contrario nos conduciría al absurdo.

Para determinar la extensión de las obligaciones que se iban a contraer en las licitaciones, por decir lo menos, pedímos a la Dirección General con fecha 30 de junio de 1913, cinco días después de fechado el pliego de cargos, un dato circunstanciado sobre las líneas en general, calidad, cantidad y costo de materiales, según consta del memorial que adelante me permito insertar. Este memorial fue enviado por duplicado; mas no fue contestado por la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos; el señor Director se limitó a manifestarnos verbalmente que no le era posible suministrar los datos que se le exigían por carecer la Dirección de libros suficientemente claros, explícitos y completos para hacer en ellos las consultas del caso.

No pudiendo obtener oficialmente los datos que se solicitaban, hube de dedicarme a conseguir privadamente los más necesarios para poder tomar parte en las licitaciones; ninguno de ellos, por supuesto, mencionaba la existencia de los aisladores Silvertown y Ugarté.

El día 16 de agosto de 1913 es decir, catorce días antes de verificarse las licitaciones, se celebró el contrato entre el señor Intendente de Telégrafos, don Amador Gómez, y los señores Tracey Brothers. En virtud de él los señores Tracey se comprometieron a pedir a la Casa de Schloss Brothers los siguientes materiales telegráficos:

80,000 aisladores Silvertown.
10,000 aisladores de porcelana.
20,000 aisladores para cruceta Ugarté.
20,000 metros de alambre aislado.
3,000 rollos de alambre.

El valor de estos materiales, puestos en Barranquilla, excedía de $ 80,000 oro.

Ni antes ni durante las licitaciones la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos dijo una sola palabra sobre la existencia de este contrato; de la importancia del pedido vino a tener conocimiento la Compañía Telegráfica que represento, ocho meses después, en el mes de abril del año próximo pasado; y la copia exacta del contrato que tengo a la vista vino a mis manos apenas hace unos pocos meses, todo esto por conducto no oficial.

Si la Compañía Telegráfica hubiera tenido conocimiento oportunamente de la época en que tal pedido fue hecho, no hubiera accedido a recibir los materiales a que él se refiere, y, sin duda, el Gobierno no la hubiera obligado a tomárselos en vista de las razones que en tal caso hubiera podido argüír la Compañía, para evitarse el enorme perjuicio de recibir materiales inadecuados para el servicio de nuestras líneas telegráficas, y demasiado costosos.

Ninguna de las cláusulas del pliego de cargos obligaba al Gobierno a suministrarle materiales al Contratista fuéra de los que tenía en los depósitos y los de pedidos verificados antes de la presentación del pliego de cargos: siendo esto así ¿cómo se explica que dado a la publicidad el pliego de cargos; después de ser publicado en el **Diario Oficial** y pocos días antes de las licitaciones, haya hecho la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos un pedido de materiales tan importante y sobre él haya guardado la más completa reserva y luégo haya obligado a los Contratistas a comprárselos no obstante sus protestas y los gravísimos perjuicios que esto les producía? Al reconocerle derecho a la ex-Dirección General para obrar así, en lugar de cien mil aisladores hubiera podido pedir al Exterior millones, y hubiera podido obligar a la Compañía Telegráfica a comprárselos. Esto sería absurdo.

Pero hay más todavía: por el contrato firmado por la ex-Dirección General y los señores Schloss Brothers de Londres, el 16 de agosto de 1913, a que nos hemos referido atrás, los 80,000 aisladores Silvertown, deberían ser despachados a razón de 8,000 mensuales, a partir del mes de diciembre de 1913 en adelante, y, por lo mismo, en las mejores condiciones de cumplimiento del contrato, dichos aisladores no podían llegar en su totalidad a puerto colombiano sino en el pa-

sado mes de diciembre de 1914, y por lo mismo cuatro meses más tarde a los principales depósitos del Gobierno, de las zonas 2.ª y 4.ª donde deberían ser entregados al Contratista, según el contrato; es decir, ocho meses después de que se hubiera vencido el término de diez meses, que tenía el Contratista para verificar las remontas, según las estipulaciones del contrato, siendo el aislador el elemento esencial de la remonta, y siendo el número total de aisladores pedidos por el Gobierno muy suficiente para realizarla.

La ex-Dirección General de Correos y Telégrafos no sólo modificó sustancialmente el contrato, haciendo nuevos pedidos de materiales y después de publicado el pliego de cargos y obligando al Contratista a comprárselos, sino que hizo imposible la remonta de las líneas dentro del tiempo señalado en el pliego de cargos, por haber compulsado al Contratista a esperar la tardía llegada de tales materiales, indispensables para llevarla a cabo.

¿Cómo se explica que la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos haya obligado a la Compañía Telegráfica a comprarle los elementos constitutivos de la remonta de las líneas, sabiendo que le era imposible entregarlos dentro del plazo señalado en el pliego de cargos para efectuarla? No obstante estos hechos la ex-Dirección General sí le exigió a la Compañía la entrega de las líneas remontadas al vencerse el plazo estipulado. No abona esto la buena fe què debe reinar en los contratos.

Manifestado esto pasamos a hacer la propuesta a que nos hemos referido en el primer aparte de esta nota.

En la conferencia verbal que tuvo lugar entre usted, el señor Francisco J. Fernández Parra, entonces Gerente de la Compañía, el señor doctor Eduardo Quintana Venegas y el señor Arquimedes Ferro, Liquidador de Facturas, empleado de la Administración de Telégrafos, el día 26 de diciembre pasado, ese Despacho manifestó que nuestro reclamo sobre los precios de los materiales telegráficos, basado en el contrato para la conservación de las líneas y en el acta de 3 de junio próximo pasado, suscrita por el señor Ricardo Holguín, Contratista de la Zona 5.ª, y el señor Ministro de Gobierno, acta a la cual nos adherimos, eran justos y legales, y que si, aun no se nos habían devuelto las sumas de dinero que reclamámos, con exceso del pago que hemos hecho, dependía de falta de tiempo para el examen de las facturas presentadas, pero tan pronto como se dispusiera de él se ordenaría a la Intendencia, previo el estudio de las facturas, la devolución de las sumas de dinero a que hubiera lugar.

Deseamos facilitar este asunto. La causa de que la suma reclamada por nosotros sea considerable está, principalmente, en la diferencia de precios de los aisladores Silvertown En efecto, el Gobierno nos cobró estos aisladores a razón de $ 0-845 oro cada uno, puestos en Barranquilla, y los peritos nombrados de acuerdo con el Gobierno para solucionar la controversia, suscitada con motivo de los materiales, demostró que los Contratistas hubieran podido colocar en Barranquilla aisladores de la Casa Siemens, de Londres, de las condiciones exigidas en el contrato con un costo de $ 0-367 oro cada uno. La diferencia pues de los precios es de $ 0-478 oro a favor del Contratista.

Podría creerse que esto nos reporta una gran ventaja, lo cual no es cierto. Para demostrarle le proponemos al Gobierno que nos tome la existencia de aisladores Silvertown en nuestro poder, la cual es aproximadamente, de 24,000, al mismo precio a que el Gobierno nos los vendió hace cerca de un año contra nuestra voluntad y en perjuicio de nuestros intereses.

Los aisladores Silvertown son útiles para usarlos en las líneas telegráficas que atraviesan montañas, donde se pueden dejar largas extensiones de línea entre dos postes; tal empleo le hemos dado a más de diez mil en las líneas a nuestro cargo.

Al aceptarnos la Administración General de Telégrafos, podría utilizarlos en las zonas telegráficas que tiene a su cargo, y evitaría el perjuicio de entregarle a la Compañía algo más de $ 11,000 oro, que serían enteramente perdidos por el Gobierno, puesto que en cambio nada recibiría. Evidentemente el Gobierno haría un acto de justicia al atender nuestra exigencia de recibir los materiales que la ex-Dirección General de Correos y Telégrafos contrató después de publicado el pliego de cargos para la conservación de las líneas, pocos días antes de las licitaciones y sin darles ningún aviso de tan importante asunto a los licitadores, y además, favorecería de la mejor manera los intereses nacionales.

Mi memorial a que me referí antes dice así:

"Bogotá, junio 30 de 1913.

"Señor Director General de Correos y Telégrafos—En su Despacho.

"Muy atentamente me permito suplicar al señor Director se sirva ordenar se me suministren los siguientes datos:

"I. Relación de los materiales telegráficos para el servicio de las líneas y oficinas comprados por el Gobierno ya en el país, o pedidos en cualquiera forma al Exterior, a partir del 15 de diciembre de 1910 hasta el 31 del mes de mayo pasado, con expresión de su procedencia, cualidades, precios de factura, gastos de transporte, ya sea como encomiendas o de otra manera y de los suministrados por el Minsterio de Obras Públicas. Relación de los materiales existentes el 15 de diciembre de 1910 en los depósitos del Gobierno y de los recibidos del Ministerio de Obras Públicas. Relación de la inversión de los materiales, por depósitos o líneas, y existencias actuales en los depósitos.

"II. Costo de construcción por kilómetro de las nuevas líneas, sin contar el de los materiales. Costo de transporte de éstos. Líneas en construcción actualmente.

"III. Número de las Oficinas Telegráficas. Extensión de las líneas telegráficas. Estado de funcionamiento de las nuevas líneas, especialmente de las construídas de Antioquia a Bolívar y a Urabá. Si la comunicación de la Oficina Central es directa con todas las líneas y direcciones en cualquier momento dado.

"IV. Costo efectivo del servicio durante la época a que se re-

fieren estos datos o durante el tiempo que se haya pagado.

"V. Costo de administración o de la Intendencia, fiscalización y oficinas de su dependencia inmediata, con expresión de éstas.

"VI. Gastos de Visitadores.

"VII. Estado de las cuentas de la caja y de materiales de la Intendencia y de las Oficinas o Agentes de su dependencia.

"VIII. Estado general de las líneas que estén por administración o por contratos, según los informes que se tengan y según el estado de la comunicación. Al permitirnos solicitar estos datos lo hacemos con el propósito de estar en posibilidad de presentar propuestas para la conservación y construcción de las líneas telegráficas, suministro de útiles y demás obligaciones que imponen los pliegos de cargos que se han hecho conocer del público, los cuales considero hacen indispensable el estudio de tales puntos para que lo que se proponga sea consciente y no se obre al azar.

*"Francisco J. Fernández"*

Soy del señor Administrador atento seguro servidor,

Compañía Telegráfica. *Francisco J. Fernández.*

*Ministerio de Hacienda.*

## RESOLUCION

dictada por el Ministerio de Hacienda sobre un memorial dirigido con fecha 10 de diciembre de 1914, por el señor Jorge Currea, en solicitud de la reforma del Decreto número 422 de 13 de abril de 1914, en el sentido de subir por lo menos a $ 80 mensuales el sueldo del Jefe del Resguardo de la Aduana de Orocué, y que luégo se le ordene pagar la suma de $ 66-66, por el completo de su sueldo en ese carácter, del 1.° de mayo al 20 de noviembre del año citado.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Dígase al peticionario que siendo potestativo de parte del Gobierno—no del Ministerio de Hacienda—hacer o nó uso de la autorización que le concede el artículo 2.° de la Ley 34 de 1913, y habiéndose dictado el Decreto número 422 de 13 de abril de 1914, para fijar el personal y los sueldos de los Resguardos de Aduanas, lo cual se hizo sin duda teniendo en consideración la importancia y funciones de cada uno de los empleados respectivos, el Ministerio no tiene hoy facultad para modificar las asignaciones fijadas en el citado Decreto, con el objeto de aumentarlas, en relación con servicios pasados.

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 129 DE 1915

(ENERO 23)

por el cual se hace un nombramiento de Auditor de Guerra *ad hoc.*

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Auditor de Guerra ad hoc, en el juicio que se adelanta contra el Subteniente Guillermo Lloreda y otros, por la deserción de una guardia, al señor Mayor Agustín López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## DECRETO N.° 87 DE 1915

(ENERO 16)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en el señor Julio Ospina para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 107 DE 1915

(ENERO 19)

por el cual se señala el *pénsum* para el Bachillerato en el Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y visto el oficio número 1.° de 9 de enero de 1915, del señor Rector del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, en el cual solicita que se adopte para los estudios que comprenda el Bachillerato en Filosofía y Letras el programa señalado por el Decreto número 229 de 1905,

DECRETA:

El plan de estudios para el Bachillerato en el Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá será el siguiente:

Primer año: Religión, Castellano (primer curso), Aritmética (primer curso), Geografía de Colombia, Caligrafía y Lectura.

Segundo año: Religión, Castellano (segundo curso), Aritmética analítica, Geografía Universal y Caligrafía.

Tercer año: Práctica ortográfica y Análisis gramatical, Latín (primer curso), Francés (primer curso), Historia Universal (primer curso).

Cuarto año: Latín (segundo curso), Francés (segundo curso), Historia Universal (segundo curso), Historia Patria y Contabilidad.

Quinto año: Lógica, Inglés (primer curso), Algebra y Geometría, Física y Retórica.

Sexto año: Metafísica, Historia Natural, Inglés (segundo curso), Apologética, Filosofía del Lenguaje y Química.

En conferencias semanales debe darse la enseñanza de Urbanidad, Instrucción Cívica e Higiene.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 88 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Insrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 125 DE 1915

(ENERO 22)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que por Decreto número 2 de 8 de los corrientes hizo el señor Gobernador del Departamento del Tolima en el señor Víctor M. Calderón para Celador de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 126 DE 1915

(ENERO 22)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que por Decreto número 8 de 5 del mes es curso hizo el señor Gobernador del Departamento del Cauca en el señor Jenaro A. Muñoz, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Popayán, durante la licencia concedida al titular señor doctor José María Iragorri Isaacs.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## RESOLUCION N.° 57 DE 1914

(DICIEMBRE 23)

por la cual se aprueba un Decreto del señor Comisario Especial de Urabá.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 26 de 14 de octubre del corriente año, dictado por el señor Comisario Especial de Urabá, por el cual se fija en cincuenta pesos oro mensuales la asignación de cada uno de los Directores de Escuela de Acandí, a contar desde el 1.° de mayo próximo pasado, y se crean, a cargo de una Directora en cada Corregimiento, con treinta pesos oro mensuales, las Escuelas Alternadas de **Sitegusta, Unguía, Subsurro y Capurganá.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1914.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1198.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de octubre último, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un procedimiento de su invención denominado *Rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo*, aplicable a la navegación de los ríos de la República, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, enero 11 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 30 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar vender o explotar en el territorio de la República, un procedimiento de su invención, que consiste en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo*, aplicable a la navegación de los ríos de la República, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada del invento y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho, y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15356), de fecha 30 de noviembre último),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José María Escobar, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República un procedimiento de su invención que consiste en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo*, aplicable a la navegación de los ríos de la República, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente al expresado señor José María Escobar, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento consistente en una *rueda seccionada de paletas alternadas sobre eje fijo.*

Dada en Bogotá a catorce de enero de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 935.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores F. Pfeiffer & Cie., domiciliados en Burdeos, República Francesa, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor M. S. Uribe Holguín, con fecha 17 de junio del presente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en recipientes, cubiertas y empaques de la manufactura que está destinada a distinguir, la cual consiste en la denominación *Vino San Juan*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; en el centro de la etiqueta, de dimensiones y de colores variables, entre una circunferencia, se encuentra el emblema de una cabeza de gallo; arriba, en una cinta o bandera de forma característica, se lee la denominación *Vino San Juan;* abajo, en un cartucho de forma distintiva, figura la inscripción *Tónico reconstituyente;* en la base de la etiqueta se lee el nombre y la dirección de los peticionarios: *Federico Pfeiffer & Cie., Bordeaux.* Tales diversos signos distintivos, tomados en

conjunto o separadamente, constituyen la marca, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedarán depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio del año corriente; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores F. Pfeiffer & Cie., en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 936.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Carlos A. Schroder, súbdito alemán, domiciliado en Manizales, Caldas, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Saúl Parra, con fecha 8 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicho señor usa para distinguir los sombreros que vende en su almacén, estampándola en el forro de los sombreros o en un fragmento de tela que se adhiere a éstos en la parte interior de la copa, marca que consiste en una pluma encorvada sobre sí misma, debajo de la cual se lee la siguiente inscripción: *Marca Pluma. Unico importador para Colombia, Carlos A. Schroder. Sombrerería Alemana. Manizales. Hamburgo.* Marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio de este año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Carlos A. Schroder, en la venta de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 937.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Emilio Toro V., ciudadano colombiano, domiciliado en Manizales, Departamento de Caldas, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicho señor usa en las cajetas que sirven de empaque a los fósforos de su fábrica, marca que consiste en las siguientes inscripciones: *Compañía Fosforera Colombiana, Marca registrada. Fósforos El Ruiz;* esta última frase escrita entre una banda o cinta que aparece en la parte inferior del anverso de las cajetas, donde aparece un cóndor con las alas abiertas y con el pie derecho puesto sobre una *T*, y detrás del cóndor unas montañas y cielo. En uno de los costados de la cajeta la inscripción siguiente: *Manizales. Colombia. Fósforos Especiales.* Marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que al expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15245, de fecha 18 de julio de este año: que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Emilio Toro V., en la venta de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio.

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 938.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Societé Anonyme de la Distillerie de la Liquer Benedictine de L'Abbaye de Fécamp, domiciliada en Fécamp, República Francesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal dotor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 21 de julio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, espirituosos de todas clases y otros productos de destilación, etc., la cual consiste en la denominación *Bénedictine*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se imprime, se aplica, se pone, se graba de cualesquiera maneras apropiadas, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los recipientes, etiquetas, cubiertas, cajas y empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos a los cuales está destinada.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15267, de 17 de agosto último; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Societé Anonyme de la Distillerie de la Liquer Benedictine de L'abbaye de Fécamp, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio.

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 939.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Knoll & C.°, domiciliados en Ludwigshafen, Rhein, Baviera, Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gamboa, con fecha 19 de junio del corriente año, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica que usan para distinguir los productos químicos que fabrican, las cuales consisten especialmente en las palabras *Bromural* y *Santyl*, y las usan impresas, escritas o grabadas en letras de todos tamaños y con las variaciones exigidas por el estilo o sonido, así como también con cualesquiera adiciones por las cuales la esencialidad de las marcas no queda alterada. Se aplica en los envases de las respectivas mercancías y están destinadas a productos farmacéuticos para el cuerpo humano y también veterinario, así como también a comprimidos, dragás, y cápsulas empleadas para vender las medicinas.

De estas marcas se han presentado tres ejemplares de cada una, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15258 de 4 de agosto de este año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, quedan registradas dichas marcas de fábrica, las cuales deben usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio.

JORGE E. DELGADO

2—1

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Eduardo Franco contra Pedro J. Sánchez, está embargado lo siguiente:

Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, distinguidos con los números tres y cuatro del plano de área de la población de Fontibón, y una casa-quinta de tapia y teja que se halla dentro de ellos, comprendido todo bajo los siguientes linderos: por el Norte, con el lote número dos del plano de área de población; por el Sur, con la calle tercera; por el Oriente, con la carrera tercera y con el lote número cinco, y por el Occidente, con el camellón que va a la Estación del Ferrocarril de la Sabana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días, el diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO C. REY ROJAS

*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre diez y seis de mil novecientos catorce—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(6) 199 palabras—3 veces—$ 139.

3—1

CERTIFICADO

Yo Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura pública número setecientos diez y nueve, otorgada ante mí el veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocolizó en esta Notaría la escritura social de la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, domiciliada en Inglaterra.

2.° Que dicha Sociedad fue constituída e incorporada el día nueve de octubre de mil novecientos trece, ante el Notario Público señor don Alexander Redgway, en la ciudad de Londres.

3.° La razón social de la Compañía es la de Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited.

4.° El domicilio social de la Compañía estará situado en Inglaterra.

5.° Los fines para los cuales se establece la Compañía son:

*a*) Comprar, tomar en arrendamiento o de otro modo adquirir, cualesquiera minas, derechos mineros, reclamaciones mineras y de dragados, derechos hidráulicos y cualquier clase de derechos en, sobre o debajo de cualesquiera terrenos y cualesquier concesiones, monopolios, derechos de reconocimientos, derechos incorpóreos, derechos o privilegios y cualesquier bienes inmuebles, bienes heredados y bienes de cualquier especie en cualquier parte del mundo, y para dar desarrollo, abrir galerías, trabajar, explotar y conservar las dichas minas, terrenos, reclamaciones mineras y de dragado, concesiones, permisos de reconocimientos y otros bienes de la Compañía.

*b*) Buscar, catear, examinar y explorar minas y terrenos que contengan o supongan puedan contener metales, minerales y piedras preciosas, y para buscar, dragar, triturar, explotar, extraer, explotar canteras, fundir, calcinar, reducir, amalgamar, labrar, refinar, manipular y preparar para el mercado estaño, cuarzo aurífero y mineral, carbón, cobre, hierro y otras sustancias minerales y piedras preciosas, y en general para llevar adelante cualesquiera operaciones metalúrgicas que aparenten ser conducentes a cualesquiera de los fines de la Compañía, en cualquier parte del mundo.

*c*) Comprar, vender, fabricar y negociar en oro y plata en barras, estaño, metales preciosos y minerales de todas clases, instalaciones, maquinaria, utensilios, acomodos, provisiones y cosas que puedan ser utilizadas en relación con operaciones metalúrgicas, o que los obreros y otros empleados de la Compañía puedan necesitar.

*d*) Emprender, y llevar adelante cualquier negocio, transacción u operación que generalmente son emprendidos o llevados adelante por exploradores, financieros, promotores de Compañías, banqueros, aseguradores, concesionarios, contratistas de obras públicas u otras, capitalistas o comerciantes, y para llevar adelante cualquier otro negocio que en la opinión de la Compañía pueda llevarse adelante convenientemente en relación con cualesquiera de los fines de la Compañía, o los cuales se calcule puedan, bien directa o indirectamente, aumentar el valor o hacer más lucrativos cualesquiera de los bienes o intereses de la Compañía.

*e*) Comprar, hacer construír, fletar, alquilar o de otro modo adquirir y usar, dar o tomar en alquiler, vender o de otro modo disponer de buques, lanchas, dragas, botes y barcos de todas clases, y locomotoras, máquinas de tracción, motores, vagones y material móvil o de explotación, y de otro modo proveer lo necesario para el transporte de toda clase de mercancías y bienes muebles.

*f*) Hacer, edificar, construír, proveer, conservar mejorar, administrar, llevar adelante, utilizar y explotar en cualquier parte del mundo caminos y carreteras, vías, minas, tranvías, ferrocarrilese, líneas telegráficas y teléfonos (fuéra del Reino Unido), luz eléctrica, canales, surtidores de agua, obras hidráulicas, pozos, acueductos, corrientes de agua, altos hornos, fábricas de gas, muebles, embarcaderos, diques, navíos, molinos de aserrar maderas y otros, obras hidráulicas, fábricas, almacenes, tiendas, depósitos, hospitales y otras obras y edificios que se consideren convenientes a los fines de la Sociedad, y para contribuír al costo de hacer, edificar, construír, proveer, llevar adelante, utilizar y explotar las mismas.

*g*) Investigar y procurar informes fidedignos sobre empresas y propiedades mineras, de dragados, industriales y comerciales en cualquier parte del mundo, y para adquirir cualquier interés en, y prestar ayuda, al desenvolvimiento de dichas empresas y propiedades.

*h*) Promover cualquier otra compañía o compañías, con el fin de adquirir o hacerse cargo de todo o parte del efectivo o pasivo de esta Compañía, o de mejorar, bien directa o indirectamente, los fines e intereses de la misma, y para tomar y de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía, y para garantizar el pago de cualesquiera obligaciones (*debentures*) u otros valores emitidos por cualquier tal compañía.

*i*) Pagar todos los gastos incidentales a la formación o promoción de esta Compañía, y para remunerar a cualquier persona o compañía por servicios prestados o por prestar, al colocar o coadyuvar en colocar, o garantizar la colocación de cualesquiera acciones u obligaciones (*debentures*) u otros valores de esta Compañía, o de cualquiera otra tal compañía, promovida del todo o en parte por esta Compañía, o relacionados con la formación o promoción de esta Compañía o con el manejo de su negocio.

*j*) Comparar, tomar o de otro modo adquirir y tener acciones, valores públicos (*stock*), bonos, debentures, valores de debentures (*debenture stock*) u obligaciones de cualquier compañía o corporación.

*k*) Comprar, o por otros medios cualesquiera adquirir y proteger, extender y renovar, ya en el Reino Unido o en otros países cualesquiera, cualesquier patentes, derechos de patente, *brevets d' invention*, licencias, protecciones y concesiones que aparentemente puedan ser ventajosas o útiles a la Compañía y para utilizar y sacar provecho, para fabricar con, o conceder licencias y privilegios con respecto a las mismas y para gastar dinero en hacer experimentos con, y hacer ensayos y en mejorar y tratar de mejorar cualesquiera patentes, invenciones o derechos que la Compañía pueda o se proponga adquirir.

*l*) Fusionarse con, o formar sociedad o celebrar cualquier arreglo para participar en los beneficios, unión de intereses, o cooperar con cualquier persona o Compañía que lleve a cabo o esté a punto de emprender cualquier negocio, ocupación o empresa que esta Compañía esté autorizada a celebrar, emprender o llevar adelante, o cualquier negocio o transacción que pueda considerarse, con objeto de, bien directa o indirectamente, beneficiar a esta Compañía, y para tomar o de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía.

*m*) Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de la totalidad o parte del negocio, bienes, buen crédito y pasivo de cualquier persona y compañía que lleve adelante negocios de la índole que la Compañía esté autorizada a hacer, emprender o llevar adelante o que posean bienes que convengan a los fines de esta Compañía.

*n*) Vender, canjear, alquilar, conceder licencias, derechos incorpóreos y otros derechos, o de otro modo disponer de la Empresa, o del todo o cualquier parte del activo e intereses o derechos de la Compañía por el precio que la Compañía creyere conveniente, y especialmente por acciones, obligaciones (*debentures*), o valores de cualquier otra Compañía, cuyos objetos sean totalmente o en parte análogos a los de esta Compañía.

*o*) Distribuír cualesquiera de los bienes de la Compañía entre los socios, bien en efectivo o de otro modo.

*p*) Girar, hacer, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, contratos de fletamiento, conocimientos de embarque, libranzas, obligaciones (*debentures*), y otros documentos negociables o transferibles.

*q*) Dar a préstamos, invertir y negociar con fondos de la Compañía que no sean por el momento necesarios, del modo y manera que de vez en cuando se determinare.

*r*) Recibir dinero y valores en depósito, ya sea a interés o de otro modo.

*s*) Pedir a préstamo o procurar o asegurar el pago de dinero en efectivo,

del modo y manera que la Compañía crea conveniente, y particularmente por la emisión de obligaciones (*debentures*), valores de debenture (*debenture stock*), u otros valores, con o sin recargo sobre el todo o parte del activo de la Compañía (ya sea presente o futuro), inclusive del capital por llamar, y para redimir y pagar por entero cualesquiera de los valores susodichos.

*t*) Garantizar el cumplimiento de cualesquier obligaciones o contratos, y para aceptar bienes en fideicomiso, y para actuar y obrar como fideicomisarios y albaceas.

*u*) Establecer y sostener, o ayudar al establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones y acomodos que beneficien a cualesquiera de los empleados o exempleados de la Compañía, o los que dependan de o sean parientes de éstos, y para conceder pensiones o donativos, y para hacer pagos de seguros y suscribir o garantizar fondos para fines caritativos o de beneficencia, o para cualquier exposición u otros fines públicos de utilidad general.

*v*) Vender, canjear, mejorar, administrar, desenvolver, dar en alquiler, hipotecar, gravar, disponer de, consentir provechosamente, o de otro modo, negociar con la totalidad o cualquier parte del activo e intereses de la Compañía.

*x*) Hacer que la Compañía sea registrada o inscrita en cualquier, o incorporada en cualquier Colonia británica, Protectorado o Dependencia, o en cualquier Estado, Colonia o Dependencia extranjera, y para celebrar cualesquier negocios o arreglos con cualesquier Gobiernos o autoridades, ya sean éstas supremas, provinciales, municipales, locales o de otra clase, que puedan convenir a los propósitos o fines de la Compañía, y para obtener de dichos Gobiernos o autoridades cualesquier derechos, privilegios y concesiones que la Compañía crea oportunos obtener, y para llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquier tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.

*y*) Efectuar todas o cualesquiera de las cosas mencionadas en cualquier parte del mundo, y ya sea como principales, agentes, fideicomisarios, o de otro modo o manera, y por medio de fideicomisarios, subcontratistas.

*z*) Efectuar tales otras cosas que sean incidentales, o se relacionen con cualesquiera de los objetos ya mencionados, o que conduzcan al logro de los mismos, o que de otra manera cualesquiera puedan en cualquier concepto que fueren ventajosos a la Compañía.

6.° El capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en veintiocho mil quinientas *acciones ordinarias* de una libra esterlina cada una; y en treinta mil *acciones diferidas*, de a un chelín cada una, con facultad de aumentarlo por medio de la emisión de nuevas acciones.

7.° La Dirección de la Compañía queda encomendada a un número de Directores que no pase de siete ni disminuya de dos. Son Directores de la Compañía, Walther Hocker, Grant Hugh Browne, y Secretario el señor William James Chivers.

Certifico también que por la escritura número setecientos veinte, ya citada, se protocolaron los Estatutos de la misma Sociedad Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, fechados el día nueve de octubre de mil novecientos trece en la ciudad de Londres, y pasados ante el Notario Público y Real de dicha ciudad, señor don Alexander Redgway.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

ZACARÍAS COCK B., Notario 1.°

—

El infrascrito Notario certifica también que el documento a que se refiere el certificado anterior fue autenticado en esta forma:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Alexander Redgway, Notario Público, es auténtica.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Fue adherida una estampilla que se anuló.

Medellín, 30 de abril de 1914.

ZACARÍAS COCK B., Notario 1.°

—

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo Civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto que precede fue registrado en esta fecha, bajo el número 94, folios 59, 60, 61, 62 y 63 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

—

Yo Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura número setecientos veinte de veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocolo en esta Notaría un poder otorgado ante el Notario Público y Real de la ciudad de Londres, señor Reginald Henry de Meray, fechado el nueve de marzo de mil novecientos catorce, conferido por la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, constituída y domiciliada en el número 39 de Lombard Street, Londres, E. C., Inglaterra, por medio de sus Directores señores Walther Hooker, Grant Hugh Brawne y Jorge Astron O'Hanlon, y el Secretario señor William James Chivers, al señor Thomas Pearce Shaman, vecino de Allendone (Inglaterra), para representar a la Compañía en la República de Colombia, en los siguientes actos, o en cada uno de ellos, a saber:

*a*) Para hacer registrar este poder mediante las formalidades requeridas por las leyes colombianas.

*b*) Para llevar y administrar todos los negocios y propiedades de la Compañía.

*c*) Para comprar mercancías y vender éstas, tomar en arriendo o de otro modo adquirir propiedades raíces y de otra clase, pudiendo gravar con hipoteca u otro modo toda clase de bienes que tenga o en lo futuro pueda tener la Compañía.

*d*) Adquirir títulos, negociar, hacer, firmar, sellar, ejecutar, otorgar y reconocer cualquier contrato, traspaso, cesión, escritura o instrumento público, asunto o cosa que tenga relación con los negocios de la Compañía y hacer registrar y archivar en las Oficinas del Gobierno de la República de Colombia, y particularmente cumplir las formalidades requeridas por las leyes colombianas para la perfecta transmisión de las propiedades raíces ubicadas en la República.

*e*) Iniciar, seguir, y llevar a su terminación todos los pleitos, litigios, reclamaciones y demandas que tengan relación con la propiedad de la Compañía o con sus negocios en la República de Colombia, facultándol: para transigir los pleitos, causas y negocios de la Compañía, presentar pruebas y aceptar y recibir dividendos.

*f*) Pagar dinero, arriendos, sueldos y todos otros gastos relativos a los negocios de la Compañía.

*g*) Designar y fijar los honorarios, los Gerente, banqueros, peritos, agentes, dependientes y obreros, y removerlos cuando lo estime necesario.

*h*) Poner dinero en los Bancos, abrir cuentas corrientes, firmar talones y todos los documentos y demás instrumentos necesarios para los negocios de la Compañía.

*i*) En general, ejecutar todos los actos que en el interés de la Compañía sean precisos y convenientes en la República de Colombia, del mismo modo que la Compañía podría hacerlo.

*j*) Para sustituír este poder en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y para revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

—

Hace constar el infrasrito Notario que el documento a que se refiere el anterior certificado fue autenticado en la forma siguiente:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Reginald H. de Meray, Notario Público, es auténtica.

"Londres, marzo 10 de 1914.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Hay una estampilla anulada.

Medellín, a 30 de abril de 1914.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

—

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto anterior fue registrado en esta fecha, bajo el número 95, folios 63 y 64 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno—Secretaría—Bogotá, enero 22 de 1915.

Es copia, con destino a la Imprenta Nacional.

El Secretario del Ministerio de Gobierno.

*Carlos Bravo*

(7) 2171 palabras—3 veces—$ 2,966.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 29 de enero de 1915 | Número 15404

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo.*

### INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

El expediente sobre el cual me toca hoy informar, por haberme sido pasado en comisión, contiene, como pieza principal, un contrato pactado entre el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y el señor doctor Peregrino Ossa V.

El funcionario dicho recibió orden del Ministerio de Obras Públicas para promover el deslinde de la hacienda de *Calima*, y como resultado de esa orden ha venido la celebración del contrato mencionado, a fin de reconocer al doctor Ossa el valor de su trabajo, consistente en el trazado de las líneas que separan esa hacienda de los terrenos baldíos de la Nación, en el levantamiento del plano topográfico de la finca, y en la exposición correspondiente, con destino al Tribunal Superior del referido Distrito Judicial, como elementos del juicio de deslinde. Se estipularon los honorarios a razón de dos pesos en oro por cada cuadra lineal, siendo de cargo del perito los gastos de alimentación, jornaleros, trochadores y bestias para su viaje. El doctor Ossa ejecutó el trabajo y pasó su cuenta a cargo del Tesoro Nacional, cuyo monto es de $ 1,039 en oro, correspondientes a 519½ cuadras.

El valor de tales honorarios, en concepto del mismo Fiscal, no aparece exagerado en atención al trabajo y a la zona montañosa en que fue ejecutado. Dado este informe, y no advirtiéndose en la celebración del contrato que algún precepto legal haya sido quebrantado, podría aprobarse desde luégo el contrato.

Pero ocurre que el señor Fiscal contratante ha manifestado posteriormente al señor Ministro de Hacienda, a cuyo Despacho corresponde hoy el asunto, en oficio de 12 de noviembre del año que acaba de expirar, que ciertos informes provenientes de autoridades municipales del Distrito de Yotoco han hecho surgir dudas acerca de la exactitud del trabajo ejecutado por el Contratista, lo que ha motivado un pedimiento de revisión del plano levantado por éste. Cree el señor Fiscal conveniente para los intereses de la Nación que esa revisión se lleve a cabo por medio de nuevos peritos agrimensores, y pide que se le autorice para la erogación del gasto consiguiente, que calcula en $ 800 oro, en la parte que corresponde a la Nación.

En vista de esta circunstancia, parece lo más indicado, salvo mejor parecer vuéstro, aplazar un poco la aprobación del contrato a que este informe se refiere, mientras se efectúa la revisión del plano levantado, para llevar a efecto la cual conviene que el señor Ministro de Hacienda autorice al señor Fiscal del Tribunal de Buga, a fin de que pueda contratar la ejecución del trabajo requerido.

En tal virtud me permito proponer:

"Aplácese la aprobación del contrato celebrado entre el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y el señor doctor Peregrino Ossa V., hasta que se haya verificado la revisión del plano levantado por dicho ingeniero. El señor Ministro de Hacienda se servirá autorizar los gastos que esa revisión demande."

Vuestra Comisión,

EMILIO FERRERO

Bogotá, enero 18 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Tengo el honor de rendiros el informe sobre el memorial del señor Diógenes A. Reyes, Administrador de la Aduana de Barranquilla, por el cual pide se le acepte como defintiva la fianza personal de los señores Melchor Molinares O. y Próspero A. Carbonell, para garantizar su manejo como Administrador de la referida Aduana, memorial remitido a vuestro estudio por el señor Ministro de Hacienda, y que vosotros habéis tenido a bien [illegible] comisión.

[illegible] reproducir las disposiciones [illegible] pertinentes al asunto:

Artículo 2[illegible] (Ley 110 de 1912). "Dictado el Decreto de confirmación del nombramiento, el empleado debe prestar una caución, consistente en prenda o hipoteca que asegure su manejo.

"El valor de los bienes dados en caución debe ser doble del de la cantidad que se asegura con ésta, para acreditar lo cual se debe practicar un avalúo, por tres peritos, nombrados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo o por la entidad a quien éste comisione.

"Si se trata de una hipoteca, es preciso, además, que sobre los títulos y el certificado de propiedad y libertad, expedidos por el Registrador de instrumentos públicos respectivo, dé concepto favorable el mismo Tribunal o la entidad a quien éste comisione."

Artículo 291 (Ley 110 de 1912). "Si es urgente que el empleado de manejo tome posesión de su destino y no puede dar prontamente la caución real de que tratan los artículos anteriores, el Ministro puede admitir provisionalmente, hasta por noventa días, que se asegure el manejo del empleado con una fianza, prestada en escritura pública, por dos personas que reúnan las condiciones que para ser admitidos como fiadores exige el Código Civil y que renuncien el beneficio de excusión."

Artículo 294 (Ley 110 de 1912). "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la fianza de que trata el 291 puede admitirse como definitiva si los fiadores, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes a juicio del Consejo de Ministros."

Artículo 2376 (Código Civil). "El obligado a prestar fianza debe dar un fiador capaz de obligarse como tal; y que tenga bienes más que suficientes para hacerla efectiva, y que esté domiciliado o elija domicilio en algún Estado o Territorio de la Unión.

"Para calificar la suficiencia de los bienes sólo se tomarán en cuenta los inmuebles, excepto en materia comercial o cuando la deuda afianzada es módica.

"Pero no se tomarán en cuenta los inmuebles embargados o litigiosos, o que no existan en el Territorio, o que se hallen sujetos a hipotecas gravosas o a condiciones resolutorias."

El Administrador de la Aduana de Barranquilla al memorial de que se ha hecho referencia, acompaña dos declaraciones juradas, tomadas ante el Juez 2.° del Circuito de Barranquilla, a los señores Arturo A. Aycardy y Evaristo Obregón A., en las cuales se comprueba plenamente la honorabilidad y solvencia de los señores Próspero A. Carbonell y Melchor Molinares O., personas a quienes el General Diógenes A. Reyes ofrece como fiadores para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana. Honorabilidad y solvencia de que vuestra Comisión da también fe por conocer a los caballeros citados.

Se ha cumplido en parte lo que la ley exige al respecto; falta pues, a mi modo de ver, que se compruebe, con el certificado del Registrador de instrumentos públicos respectivo, que los fiadores nombrados sean poseedores de bienes inmuebles, por el doble del valor de la caución que se pretende dar, que no estén comprendidos en ninguno de los casos aducidos en el artículo 2376 del Código Civil y que en la escritura en que se otorgue la fianza se haga constar que los fiadores renuncian al beneficio de excusión de que trata el artículo 2383 del Código Civil.

En tal virtud, me permito proponeros:

"Pase nuevamente el memorial del señor Diógenes A. Reyes, Administrador de la Aduana de Barranquilla, con los documentos que lo acompañan, al Ministerio de Hacienda, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 289 de la Ley 110 de 1912 y 2376 del Código Civil."

Vuestra Comisión,

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

Bogotá, enero 19 de 1915.

---

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Estando el memorial del señor Higinio Paredes, Administrador de la Aduana de Guapi, y los documentos que lo acompañan en igualdad de circunstancias al del señor General Diógenes A. Reyes, Administrador de la Aduana de Barranquilla, cuyo informe os rindo en esta misma fecha, me permito proponeros la misma resolución:

"Pase nuevamente el memorial del señor Higinio Paredes, Administrador de la Aduana de Guapi, al Ministerio de Hacienda, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 289 de la Ley 110 de 1912 y 2376 del Código Civil."

Vuestra Comisión,

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

Bogotá, enero 19 de 1915.

---

Señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Con nota de la Secretaría de la Presidencia fechada el 12 de los corrientes y distinguida con el número 13, se me ha pasado para su estudio e informe el oficio número 101, originario del Ministerio del Tesoro, en que solicita se disponga lo conveniente para subsanar la diferencia que resulta entre la disposición de la Ley 124 de 1914, en su artículo 3.°, y los reconocimientos hechos con anterioridad a ella, y con imputación al artículo 312 del Presupuesto para la vigencia económica de 1914.

Cuestión es esta bastante delicada, y su estudio ha merecido toda mi atención y la consulta de todas las disposiciones legales pertinentes que pudieran aplicarse al caso materia de la consulta.

El mayor obstáculo que he encontrado para proponeros una solución rápida como sería la que ofrecería la apertura de un crédito suplemental o una traslación de un capítulo a otro del Presupuesto, a fin de subsanar la diferencia aludida, consiste en que no está ya en vigencia, sino únicamente para los efectos de pagos, el Presupuesto de 1914, y se hace, por tanto, imposible ni decretar créditos suplementales, ni verificar traslaciones que hacen relación a una vigencia ya expirada, pues aun cuando es verdad que la Ley 25 de 1914, "sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo," facultó a éste para hacer toda clase de traslaciones de partidas en el Presupuesto de un capítulo a otro, o para decretar la apertura de créditos extraordinarios y suplementales sin los requisitos exigidos por el Código Fiscal, es de notarse que esa facultad se dio—dice la Ley—"durante la vigencia actual," es decir, la del Presupuesto de 1914, año en que se expidió la Ley, y aun cuando también es cierto que por virtud de la disposición consignada en el artículo 2.° de la Ley 126 de 1914, "sobre arbitrios fiscales," se prorrogó la vigencia de la Ley 25 hasta el 20 de julio próximo, se entiende claramente que las traslaciones que haga el Ejecutivo durante la presente vigencia de 1915 o los créditos suplementales o extraordinarios que decrete, han de hacer referencia a la vigencia en que tales actos se consumen; mejor dicho, las traslaciones que se verifiquen del 1.° del presente en adelante, o los créditos que se decreten, sólo podrán comprender partidas votadas o servicios que deban pagarse en la vigencia económica de 1915. La dificultad que presenta la expiración de la vigencia económica de 1914 para optar por el camino a que he hecho referencia, viene a aumentarse con la disposición de carácter sustantivo que aparece contenida en el artículo 223 del Código Fiscal, que dice que no deben abrirse créditos para el pago de objetos ya suministrados o de servicios ya prestados, pues aun cuando es verdad que de acuerdo con la Ley 25 de 1914 el Ejecutivo para la apertura de créditos podrá apartarse de las disposiciones del Código Fiscal, esta disposición de la ley sólo se refiere a formalidades.

En resumen: la dificultad que presenta la apertura de un crédito o la traslación de una partida de un capítulo a otro del Presupuesto para subsanar la diferencia que ha originado la expedición de la Ley 124 de 1914, estriba en haber expirado ya la vigencia del Presupuesto de 1914, pues, repito, aun cuando es cierto que éste se halla prorrogado hasta terminar la liquidación del correspondiente al año de 1915, durante la prórroga el Presupuesto anterior sólo tiene fuerza y vigor para verificar y ordenar pagos, pero conceptúo que no pueden ni decretarse créditos ni hacerse traslaciones que hagan relación a un Presupuesto cuya vigencia ya ha expirado. Como estimo que lo más conveniente al Gobierno es llegar al extremo del rigorismo legal en estas materias, para evitar posibles glosas o dificultades de Tesorería que pudieran suscitarse, creo que la manera más legal de subsanar la difrencia sobre que versa la consulta hecha a vosotros por el señor Ministro del Tesoro en su citado oficio 101, es la de presentar al Congreso próximo un proyecto de ley que legalice la diferencia de $ 9,012-32 que se habían reconocido ya por el Ministerio de Guerra cuando entró en vigencia la citada Ley 124. Cabe aquí advertir, según se deduce de la consideración anterior, que el Ministerio reconocedor como el pagador han obrado correctamente sin que a ninguno de estos Despachos confiados a mis inteligentes y laboriosos colegas General Luján y doctor Vélez, les quepa la menor inculpación en la diferencia suscitada entre lo apropiado por el Congreso y lo dispuesto por la tántas veces citada Ley 124. En mérito de las precedentes consideraciones, termino proponiéndoos el siguiente proyecto de resolución:

"Conceptúa el honorable Consejo de Ministros que la manera de solucionar la diferencia que resulta entre la disposición del artículo 3.° de la Ley 124 de 1914 y los reconocimientos hechos con anterioridad a su expedición por el señor Ministro de Guerra, es la de presentar al Congreso próximo un proyecto de ley que legalice la suma de $ 9,012-32, en que consiste dicha diferencia. Comuníquese esta resolución al señor Ministro del Tesoro como respuesta a la consulta que hace al honorable Consejo en su oficio número 101, de fecha 9 de los corrientes."

Señor Presidente y honorables miembros del Consejo,

AURELIO RUEDA A.

Enero 23 de 1915.

---

Bogotá, enero 22 de 1915

Excelentísimo señor Presidente y miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

El señor Secretario de la Presidencia de la República, con la nota número 601, de fecha 21 de diciembre de 1914, remitió a este Ministerio, según lo dispuesto por el Excelentísimo señor Presidente del honorable Consejo de Ministros, en cuatro fojas útiles, en comisión para su estudio e informe, un memorial y varios documentos relacionados con la propuesta que sobre arrendamiento de un local para servicio del Ejército hizo al Ministerio de Guerra el señor don Luis Calderón Tejada.

Al ocuparse este Despacho en el estudio del asunto, como notara que hacían falta datos muy importantes relativos a las condiciones del edificio, y muy especialmente en lo relativo a higiene, se dictó la Resolución de fecha 21 de diciembre de 1914, que dispuso que antes de rendir el informe al honorable Consejo de Ministros se practicara por el señor Director de Obras Públicas del Ministerio, en asocio del Médico militar que designara el señor Ministro de Guerra y de un Médico de la Junta Central de Higiene, indicado por el señor Ministro de Gobierno, una inspección rigurosa en el local ofrecido en arrendamiento por el señor Calderón T. Se determina-

ron en la Resolución los puntos sobre que había de versar la inspección, en cinco ordinales, advirtiendo que esos puntos debían considerarse como ilustrativos y no como limitativos, y por consiguiente, la inspección podía comprender otros puntos, "de manera de poder determinar, con completo conocimiento de causa, si el edificio ofrece todas las condiciones higiénicas para el servicio especial a que va a destinarse."

El señor Ministro de Guerra comunicó a este Despacho, por medio de la nota número 3349 de 30 de diciembre de 1914, que había comisionado al doctor Miguel Canales, y el señor Ministro de Gobierno designó al doctor Pablo García Medina.

Los señores Médicos doctores Miguel Canales y Pablo García Medina, y el señor Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, presentaron su informe, que fue registrado en el Ministerio el 15 de enero de 1915.

Del informe resulta que el edificio consta de una planta baja y de otra alta, cuyas capacidades son insuficientes para alojar convenientemente ciento ochenta individuos que forman el personal de la Escuela de Suboficiales, y que para que el local se adapte de manera que el personal quede alojado en buenas condiciones de higiene, es preciso hacer al edificio varias modificaciones que están formuladas en nueve números, así:

I. Construír sobre la carrera 7.ª y a los lados de la entrada principal del edificio, las siguientes edificaciones:

*a*) Pieza para zapatería.
*b*) Cuatro piezas para Oficiales.
*c*) Una pieza para Portería.
*d*) Tres piezas para el Director, el Subdirector y el Ayudante.
*e*) Dos piezas para baño.
*f*) Una pieza para excusado de Oficiales y otra para excusado de la tropa.

II. Sobre el costado oriental del edificio es necesario construír una mediagua, con capacidad suficiente para sala de estudio, y otra para dormitorio de la servidumbre.

III. Un local para baño de los alumnos.

IV. Adaptar convenientemente la pieza que hoy está destinada para enfermería, quitándole un tabique divisorio, y arreglar la pieza de curaciones con pavimento de cemento, así como el del excusado.

V. Cambiar el excusado de la Enfermería por uno inodoro, y agregar a ella una pieza de baño.

VI. A continuación de la mediagua, de que hemos hablado, es preciso hacer una construcción en el tramo oriental, destinada para comedor de sirvientes.

VII. Cambiar el local del comedor de la tropa, colocándolo en la pieza marcada con el número 25 en el plano adjunto, la cual debe ensancharse quitando una pieza pequeña que se halla en el ángulo oriental de la misma pieza.

VIII. Dividir el local que hoy sirve de comedor para la tropa, en tres piezas destinadas: una para cocina de Oficiales; otra para comedor de Oficiales, y la más amplia para sala de cocina de Oficiales.

IX. En el tramo norte deben construírse dos piezas más, para carpintería y almacenes de compañía.

Además, los señores informantes dicen que hechas las reformas indicadas puede contener el local, cómodamente, doscientos hombres.

En cuanto a agua, indican los señores informantes que es necesario aumentar, siquiera en media pulgada más, el agua potable del acueducto de Chapinero, y aumentar la cantidad de agua para el aseo, cuidando de distribuírla convenientemente.

A su exposición acompañan los señores informantes un plano del edificio en que están señaladas con líneas rojas las edificaciones nuevas.

Como se ve, teniendo en cuenta el informe y el plano ilustrativo, son muchas las edificaciones nuevas y reformas que es preciso hacer al local. Es tanto como hacer un edificio nuevo, cuyo costo calculado aproximadamente es, según datos, de unos ocho mil pesos oro. El señor Calderón T., por medio del señor Intendente General del Ejército, manifiesta que modifica su propuesta reduciendo el canon mensual de arrendamiento a $ 100, en vez de $ 150, siempre que se le pague anticipadamente el valor de tres años, o sea $ 3,600, para invertir de esta suma, cuando menos, de una vez, en la composición y adaptación del local, la suma de mil pesos, que promete el señor Calderón T., es absolutamente insuficiente para ejecutar todas las obras indicadas por los señores informantes. Apenas alcanzaría para resanar el edificio, dado el estado en que se encuentra.

Además, para que el local ofrecido en arrendamiento por el señor Calderón T. reúna las condiciones necesarias para que la Escuela de Suboficiales quede instalada convenientemente, es preciso que se le hagan previamente todas las obras indicadas por los señores informantes; y como éstas implican un gasto de ocho mil pesos—cuando menos—y el señor Calderón T. parece no querer invertir en ellas sino parte de lo que hubiera de recibir por arrendamientos correspondientes a tres años, equivaldría a dejar el edificio en las condiciones en que se encuentra, y según se ve, son contraindicadas para el objeto a que el local va a destinarse.

Si el Estado hubiera de anticipar alguna suma por cuenta de arrendamiento para la adaptación del local, para descontarla en arrendamientos, quedaría obligado a celebrar un contrato de arrendamiento en condiciones que pudieran no ser convenientes, sobre todo en cuanto a la duración de él.

Parece que el concepto que informa el contrato de arrendamiento propuesto por el señor Calderón T., es el de que el local ofrecido no necesita para adaptarse al servicio de Escuela de Suboficiales del Ejército sino de algunas reparaciones verificables a poco costo y en corto tiempo; cuando precisamente lo que resulta del informe de los señores Médicos Militar y de Sanidad, y Director de Obras Públicas Nacionales, es lo contrario, supuesto que se requieren muchas reparaciones, y éstas implican un costo considerable.

Personalmente inspeccioné ayer, en asocio de un Ingeniero del Ministerio, el edificio ofrecido por el señor Calderón al Gobierno, y encontré lo siguiente:

1.° Antes de penetrar al edificio observé que los caños que salen de los excusados después de atravesar el camellón, corren por una zanja completamente descubierta, la que lleva la infección de esos excusados a una parte del barrio de Chapinero.

2.° Observé, además, que por la parte exterior el aspecto del edificio es de ruina completa; de los pañetes no queda en él sino pequeños trozos; las paredes están carcomidas hasta en parte de los adobes de que están construídas.

3.° Al examinar el interior pude observar la manera de construcción de ese edificio: es una antigua enramada de chircal, cuyos bastiones fueron unidos por unas paredes de las llamadas de *cítara*, que se han ido abriendo y dejando grietas, por donde penetra por todas partes el aire a las piezas. Todas las construcciones parecen provisionales; hay partes sostenidas únicamente por rieles de ferrocarril, o por soportes verticales de madera.

En cuanto a capacidad, me pareció completamente insuficiente, para el objeto a que se le destina. En los dormitorios, que son una especie de bohardillas debajo del tejado, están hacinadas las camas a distancias tan pequeñas, que es casi milagrosa la manera como puedan pasar entre ellas los alumnos a acostarse. La pieza en donde dan las clases sirve al mismo tiempo para comedor, y son reducidísimas las tres o cuatro más que hay para Oficinas.

La cantidad de agua que hoy pasa por los excusados es del todo insuficiente.

Para enfermería se ha habilitado un cuarto pequeño que queda contiguo a un excusado, de manera que los enfermos, además de estar en la mayor incomodidad, por lo reducido del recinto, están aspirando constantemente emanaciones que pueden ocasionarles infecciones.

En resumen: creo que no es conveniente que el Gobierno gaste una suma de consideración en la construcción de un edificio—que a eso equivalen las obras que la Comisión de la Junta de Higiene juzga indispensables para habilitar el ofrecido por el señor Calderón—para entregarlo luégo por el monto de arrendamientos, pues el existente allí no puede continuar prestando en ningún caso el servicio a que se le destina. En tal caso sería preferible construírlo en el Polígono de Tiro, que es terreno del Gobierno, y así quedaría éste con la propiedad y se construiría en condiciones adecuadas para el servicio que va a prestar.

Como resultado de las anteriores consideraciones, os propongo lo siguiente:

"El Consejo de Ministros conceptúa que no debe tomarse en arrendamiento el edificio ofrecido por el señor Luis Calderón, por no creerlo adecuado al objeto a que se le destina."

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

---

*Ministerio de Gobierno.*

## RESOLUCION N.° 1.° DE 1915

por la cual se reconoce un gasto y se señala la partida del Presupuesto Nacional de que debe pagarse.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª (Contabilidad)—Bogotá, enero 13 de 1915.

*El Ministro de Gobierno,*

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que en octubre del año próximo pasado ordenó este Despacho al Comisario Especial del Caquetá el envío de una Comisión al Puerto de Andorra, sobre el río Putumayo, para que informara acerca de hechos ocurridos

en esa región, en relación con la soberanía nacional; y

2.° Que para el desempeño de esa Comisión fue designado el señor Paulo E. Calderón, quien a su regreso rindió el informe correspondiente, acompañado de la cuenta de gastos hechos en la excursión, en la cual invirtió sesenta y dos días,

RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Paulo Emilio Calderón la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de los gastos hechos en la excursión que se verificó a Puerto Andorra, sobre el río Putumayo, en los últimos meses del año próximo pasado.

Dicho pago se hará de la partida señalada a este Despacho para gastos imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Hacienda.*

SUBASTA PUBLICA

Por el Ministerio de Hacienda se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 22 de marzo venidero para que en la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá se dé principio al acto de la licitación del arrendamiento de los predios rústicos que constituyen el área de dicha Salina, en las condiciones del pliego de cargos que se publica a continuación.

La base de la licitación será de $ 550, en que se ha estimado cada anualidad por los peritos que designó el honorable Consejo de Estado.

Las propuestas, que deben reducirse a aceptar sin modificación el pliego de cargos, deberán presentarse en la Administración de la Salina, antes de las dos de la tarde, en papel competente, en pliego cerrado, con expresión de su contenido y acompañadas de un recibo del Administrador, en que conste haberse consignado en su poder la suma de $ 50 como fianza de quiebra. Si hubiere dos propuestas iguales e igualmente convenientes, que serán para el caso las que ofrezcan mayor precio sobre la base anunciada, se oirán pujas y repujas entre los signatarios de ellas durante tres horas, transcurridas las cuales, se adjudicará el contrato al mejor postor.

Todo con observancia del artículo 9.° de la Ley 110 de 1912.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3—1

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador Principal de Salinas de Cundinamarca, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato para adjudicar a éste el arrendamiento del área de salinas, como postor vencedor en la licitación verificada el día ......

Primero. El arrendatario se compromete:

*a*) A pagar al Gobierno, en calidad de arrendamiento del área de salina de propiedad nacional, demarcada por los linderos generales que constan en el plano topográfico levantado por la Administración Principal de Salinas en el año de 1912, y como canon de arrendamiento anual, la suma de ......

*b*) A consignar el valor total del arrendamiento del área de salina en la caja de la Administración, en dos contados iguales, así: el primero, dentro del término fijado por el artículo 9.° del Código Fiscal, y el segundo dentro de los tres primeros días del mes de julio de cada año.

*c*) A no alterar ni permitir que se altere la demarcación de los lotes parciales que poseen, en calidad de arrendamiento, los actuales dueños de casas construídas en el área de salina.

*d*) A no permitir que se construyan nuevas casas, ni que se reedifiquen las actuales durante el tiempo del arrendamiento.

*e*) A no cobrar a los dueños de casas un arrendamiento anual que exceda de $ 15 oro por cada fanegada en los lotes *Puebloviejo, Los Chilcos* y *La Calera del Manzano*, y $ 10 oro por cada fanegada en los lotes de *Rute, Los Sitios, Trapiche* y *Carretera de Guasá*, tomando como base la mensura y la liquidación hecha por la Administración en el año de 1912.

*f*) A sostener a los actuales subarrendatarios de lotes en el área de salina, en posesión de éstos, y en las mismas condiciones del anterior contrato, siempre que comprueben estar a paz y salvo con el arrendatario anterior.

*g*) A conservar la propiedad nacional con sus cercas, plantíos, linderos, mojones, etc., etc., en el mismo estado en que los recibe, y a devolverlos así a la expiración del contrato, dando aviso oportuno a la Administración de todo daño que en las propiedades nacionales causen los ocupantes o extraños, a fin de impedirlo o subsanarlo.

*h*) A cuidar especialmente los plantíos de eucaliptos hechos por el Gobierno, y las cercas que los protegen, evitando su destrucción o aniquilamiento.

*i*) A impedir, en la medida de sus capacidades, el hurto de los bienes nacionales existentes en el área de salina que se le arrienda, o el comercio con esos bienes, tales como piedra, abonos animales, vegetales o minerales, arena, leña y minerales del subsuelo.

*j*) A observar todo lo dispuesto por el artículo 9.° del Código Fiscal vigente, en relación con el artículo 13 del mismo Código; y

*k*) A no hacer siembras de ninguna clase, ni remover el terreno por ningún motivo, en el área que corresponde a los socavones de las minas, a fin de evitar toda infiltración.

Segundo. El Gobierno se compromete a sostener al arrendatario en el goce y posesión tranquila de su contrato, durante el término de dos años, contados desde el día en que quede firmado el presente contrato, y formalizado con arreglo a la ley, y a darle la protección y las seguridades que necesite para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. En caso de que el Gobierno necesite de algún lote de una a tres fanegadas de extensión para servicio de la Administración de la Salina, el Administrador podrá ocuparlo, previo acuerdo con el Contratista, y en ese caso se rebajará una suma proporcional del canon del arrendamiento, a razón de diez pesos oro por cada fanegada que se ocupe.

Cuarto. La Administración puede declarar resuelto administrativamente el presente contrato si el arrendatario deja de cumplir alguna o algunas de las obligaciones contraídas.

Quinto. Para seguridad del cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario constituye a favor del Gobierno una fianza personal por el valor total del arrendamiento materia de este contrato, y da como sus fiadores mancomunados y solidarios, a los señores........ de esta vecindad, quienes en prueba de constituírse como tales, firman el presente contrato ante testigos, en Zipaquirá, a.......

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—1

CONTRATO

sobre compra de un bote para el servicio del Resguardo de Barranquilla, por la suma de $ 120 oro.

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, autorizado por el Ministerio de Hacienda, en telegrama número 2151, de fecha 6 del presente, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Fermín Ariza, vecino de Girardot, y de tránsito en esta ciudad, que en adelante se denominará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista da en venta real y enajenación perpetua al Gobierno, un bote, de madera de campano, cuyas medidas son las siguientes: largo, catorce varas; ancho, tres pies y tres pulgadas; y profundidad, o sea puntal, dos pies. El bote es perfectamente nuevo, y el Contratista lo entrega completamente aparejado, con sus remos, escotas para la vela, palancas, y todos los accesorios necesarios para la navegación de dicho vehículo.

El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro colombiano, por

la embarcación antes mencionada, con todos sus aparejos.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, que se extiende por duplicado, adhiriéndole $ 0-24 en estampillas al original, en Barranquilla, a 17 de octubre de 1914.

El Administrador de Aduana, *Diógenes A. Reyes*—El Contratista, *Fermín J. Ariza.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## CONTRATO

sobre arrendamiento de una bodega grande para depósito de varios materiales para un buque guardacostas que se está armando.

Los suscritos, Alejandro Vallejo G., Administrador Tesorero de la Aduana de Buenaventura, en representación del Gobierno Nacional, y A. Pagnamenta & C.°, del comercio de este puerto, por su propia cuenta, celebran el siguiente contrato:

1.° A. Pagnamenta & C.° dan en arrendamiento a la Aduana, para el depósito de varios materiales del buque guardacostas que se está armando, su bodega grande, que poseen frente a la parrilla donde se va a hacer la armada del buque.

2.° A. Pagnamenta & C.° entregan para el inmediato servicio, desde el día 1.° del presente, su referida bodega, en perfecta buena condición, con todas las seguridades necesarias, y en terreno seco, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales.

3.° Alejandro Vallejo G., en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana, se obliga a reconocer y pagar mensualmente a los señores A. Pagnamente & C.° la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, como arrendamiento de su bodega, la que toma por tiempo indeterminado.

Para el cobro del arrendamiento se presentará mensualmente una cuenta, por triplicado, con la estampilla necesaria.

El presente contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se firman tres de un mismo tenor, con dos testigos, en Buenaventura, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

A. *Vallejo G.*—Por poder, *A. Pagnamenta & C.°—Guglichue H.*—Testigo, *Pedro H. Verganzo G.*—Testigo *M. J. Cobo.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Mlnistro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## CONTRATO

sobre arrendamiento de un terreno para la construcción de la parrilla y accesorios para la armada de un buque del Gobierno Nacional.

Los suscritos, Alejandro Vallejo G., Administrador Tesorero de la Aduana de Buenaventura, en representación del Gobierno Nacional, y Jorge Mercado, del comercio de este puerto, por su propia cuenta, celebran el siguiente contrato:

1.° Jorge Mercado da en arrendamiento, desde el 1.° de este mes, y por un tiempo indeterminado, el terreno de su propiedad, situado al costado norte del edificio principal de la Aduana, para la construcción de la parrilla y accesorios que sean indispensables para la armadura del buque que acaba de recibir el Gobierno Nacional.

2.° Jorge Mercado da en arrendamiento el mencionado terreno por la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, obligándose a presentar las respectivas cuentas para cobrar, por triplicado, con las correspondientes estampillas.

3.° El Administrador se compromete a no hacer otro uso del terreno que el indispensable para la armada del buque; a no causarle daños en su plano ni en sus defensas sobre el mar, y a devolverlo en buena condición, tan luégo como hayan cesado las necesidades que obligan su ocupación, y a reconocerle y pagarle al señor Jorge Mercado, por el arrendamiento del expresado lote de terreno, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, a la presentación de la respectiva cuenta.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, con dos testigos, en Buenaventura, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

A. *Vallejo G.*—*Jorge Mercado*—Testigo, *Luis Monedero A.*—Testigo. *Manuel S. Llona S.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## CONTRATO

sobre construcción en *Zanca de Palo*, y arrendamiento al Gobierno de una bodega para depositar los tanques con gasolina que tiene el Gobierno en Buenaventura.

Los suscritos, Alejandro Vallejo G., Administrador Tesorero de la Aduana de Buenaventura, en representación del Gobierno Nacional, y Manuel Dolores Mondragón Bonilla, por su propia cuenta, celebran el siguiente contrato:

1.° Mondragón Bonilla se compromete a construír fuéra de la Isla, en el sitio llamado **Zanca de Palo,** en terreno alto y seco, una bodega de quince metros en cuadro, con paredes y piso de palma, techo pajizo, con suficiente altura, para depositar los tanques con gasolina que tiene el Gobierno de la Nación para el servicio de sus buques guardacostas.

2.° Mondragón Bonilla se compromete a entregar la bodega en perfecto estado de servicio y con todas las seguridades necesarias, el día 1.° del presente, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, obligándose también a cuidar asiduamente la bodega para evitar ya los robos como cualquier otro accidente.

3.° Alejandro Vallejo G., en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana, se obli-

ga a reconocer y pagar mensualmente al señor Manuel Dolores Mondragón Bonilla la suma de veinticinco pesos ($ 25) como arrendamiento de su bodega, la que toma por tiempo indeterminado. Para el cobro del arrendamiento se presentará mensualmente una cuenta por triplicado, con la estampilla necesaria.

El presente contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un tenor, con dos testigos, en Buenaventura, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

*A. Vallejo G.—Manuel D. Mondragón B.*—Testigo, *G. Berlo*—Testigo, *B. J. Borrero.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION

en el asunto de la oposición interpuesta por el señor William Powles a la titulación de la mina de oro y aluvión pretendida por la señorita Gertrudis Prender, y denominada *Malabar*, ubicada en el Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 15 de 1915.

En virtud de apelación interpuesta por el doctor Pedro Sarabia, apoderado del señor William Powles, está al estudio de este Despacho el negocio relacionado con la mina de oro, de aluvión llamada **Malabar,** situada en el Distrito de Mariquita, Departamento del Tolima.

### Antecedentes.

Con fecha 2 de julio de 1913 la señorita Gertrudis Prender, por medio de su apoderado el doctor Mariano Melendro, y de conformidad con los artículos 78 y siguientes del Código de Minas, avisó y denunció ante el Gobernador del Tolima una mina de oro y de aluvión, ubicada en terrenos de su propiedad y a la cual denominó **Malabar.**

En auto de 8 de julio del mismo año la Gobernación aceptó el denuncio de la mencionada mina, y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 292 de 1875 ordenó publicar el aviso correspondiente en el periódico oficial del Departamento, y comisionó al Alcalde de Mariquita para la fijación del cartel y notificación a los dueños y denunciantes de minas inmediatas. Al final de la citada actuación dispuso también que: "cumplida la comisión por el Alcalde comisionado, devolviera éste todo lo actuado al Despacho de la Gobernación, junto con la oposición u oposiciones que llegaran a presentarse."

Durante el término concedido por el artículo 21 de la Ley 292, para hacer oposición, el señor Pedro Sarabia, con fecha 4 de noviembre del citado año, elevó ante el Alcalde de Mariquita un memorial, en el cual se opuso a la titulación de la mina **Malabar,** en su carácter de apoderado del señor William Powles.

Devuelto el expediente, y después de varias tramitaciones, la Gobernación, teniendo en cuenta la oposición interpuesta, resolvió, con fecha 9 de julio de 1914, la remisión del expediente al Juez 1.° del Circuito de Honda, para que ante esa autoridad las partes contendoras hicieran valer sus derechos, como lo dispone el artículo 85 del Código de Minas. Mas luego la Gobernación, en su providencia de 30 de julio del año pasado, y a petición del abogado de la señorita Prender, determinó revocar su Resolución anteriormente citada.

De la Resolución de 30 de julio del año anterior interpuso recurso de apelación ante este Ministerio el señor Pedro Sarabia, quien ha sustituído el poder que tiene del señor Powles en la persona del doctor Pedro Alejo Rodríguez. La parte de la señorita Prender está representada por el doctor Juan B. Quintero.

La Gobernación, para sostener su punto de vista, de que la oposición interpuesta por el doctor Sarabia era ilegal y por tanto inaceptable, hace las siguientes consideraciones:

"Esto sentado, se entra a examinar si la oposición tiene o nó valor alguno y si debe o nó admitirse.

"Del contexto de los artículos 78 a 81 y 83 a 86 del Código, y 21 de la Ley 292 de 1875, se viene al perfecto conocimiento de que la tramitación que debe darse a la solicitud que se presente para obtener el título de una mina en el caso del artículo 78, es especialísima; es decir, enteramente distinta de la que se da a los denuncios de minas que se hacen para obtener la posesión y propiedad y el título correspondiente, consignada en los capítulos 3 a 7 y 21 del Código de Minas.

"En efecto, los artículos 21 de la Ley 292 de 1875 y 85 del Código, no permiten que las oposiciones que ocurran en el caso especial que se contempla se hagan ante el Alcalde ni ante ninguna otra autoridad distinta del Poder Ejecutivo, que en tratándose de minas, es representado en los Departamentos por los respectivos Gobernadores, como lo estatuye el artículo 7 de la Ley 38 de 1887.

"No sucede lo mismo al tratarse de oposiciones a la denuncia, posesión, etc., porque esos son casos generales, y en ellos sí permite la ley que se hagan no solamente ante el empleado comisionado para dar la posesión, sino también ante el encargado del Poder Ejecutivo o ante el Juez de Circuito que haya de conocer de la causa (artículo 61 del Código).

"De lo expuesto se deduce que la oposición del doctor Sarabia fue mal dirigida, porque en vez de hacerse ante la Gobernación, se dirigió al Alcalde de Mariquita, quien no puede inmiscuirse en ese particular; y si a esto se agrega que la solicitante, señorita Prender, al pedir el título de la mina, se conforma con una extensión conocidamente menor, con el único fin de no salirse de los límites de la hacienda **Malabar,** de su exclusiva propiedad, dicha oposición carece de valor legal, y de ahí que no pueda admitirse."

La cuestión que se trata de resolver bien puede concretarse en los siguientes términos: ¿debía el Gobernador del Tolima desatender la oposición interpuesta

por el doctor Sarabia por el mero hecho de que dicha oposición no fue hecha directamente ante él, sino que fue presentada ante el Alcalde de Mariquita, comisionado expresamente por el mismo Gobernador para la fijación y desfijación del cartel, citación de colindantes y también para devolver el expediente junto con las oposiciones que se interpusieran.

El Ministerio, después de un atento examen de este caso, estima que la Gobernación procedió legalmente cuando en su actuación de 9 de julio de 1914 dispuso que se pasara el expediente al Juez 1.° del Circuito de Honda para que conociera de la oposición surgida. En esta providencia la Gobernación juzgó con criterio jurídico que la oposición interpuesta por el doctor Sarabia —aun cuando dirigida al señor Alcalde—podía y debía, sin contravención de ningún precepto del Código de Minas, considerarse como dirigida al mismo Gobernador, superior inmediato del Alcalde. Y que en la mente de la Gobernación prevaleció esta acertada interpretación, se comprueba con las mismas palabras del Gobernador, cuando en su Resolución de 8 de julio de 1913, al comisionar al Alcalde de Mariquita para la fijación y desfijación del cartel y la citación de los dueños y denunciantes de minas colindantes, lo comisiona también para que reciba las oposiciones que puedan interponerse. Efectivamente, dice allí el Gobernador, dirigiéndose al Alcalde de Mariquita:

"Cumplida la comisión, el Alcalde comisionado devolverá todo a este Despacho, junto con la oposición u oposiciones que llegaren a presentarse." (Página 71 del expediente).

Cree pues el Ministerio que la Gobernación, en su providencia del 30 de julio del año próximo pasado, materia del presente recurso, ha dado a los artículos 21 de la Ley 292 de 1875 y 85 del Código de Minas una interpretación restrictiva que no tienen y que no se compadece con el espíritu mismo de esas disposiciones y de otras concordantes del Código de la materia.

Dicen esos artículos:

"Artículo 21. Si el Poder Ejecutivo encontrare justificados esos hechos (en los que se funda el derecho de denunciar la mina) hará publicar un anuncio en el periódico oficial, a costa del interesado, dando cuenta de la pretensión de éste; hará fijar con el mismo fin un cartel en paraje público de la cabecera del Distrito de la ubicación de la mina, por veinte días consecutivos; dispondrá que se haga saber dicha pretensión a los colindantes y denunciantes de minas inmediatas; y si dentro de tres meses después de desfijado el cartel no se hiciere oposición alguna, se expedirá el título, en el cual se insertarán los documentos creados.."

"Artículo 85. Si dentro del término señalado en el artículo 82 se hiciere alguna oposición, se pasará el asunto al Juez competente, para que ante él se surta el juicio correspondiente."

Como se advierte, por la simple lectura de los artículos que acaban de citarse, no se determina en ellos, con la propiedad que sería de desear, ante quién deba hacerse la oposición: si directamente ante el Gobernador, o ante el Alcalde, para que éste la devuelva con el expediente a la Gobernación respectiva, la que pasará todas las diligencias al Juez que deba conocer de ella; y, por consiguiente, no definiendo ni distinguiendo expresamente el Código Código de Minas el procedimiento que deba adoptarse en este caso, tampoco es dable—según preceptos muy conocidos de Hermenéutica legal—que el funcionario que debe aplicar la ley haga una distinción no autorizada por la letra de la misma ley, y restrinja en esta forma su aplicación.

Lo único que dicen las disposiciones arriba citadas es que durante los tres meses siguientes a la desfijación del cartel, puede interponerse **oposición alguna**, y que llegado el caso de presentarse esa oposición, se pasará el expediente al respectivo Juzgado. Por consiguiente, bien pudo el doctor Sarabia dirigir su oposición directamente al Alcalde, para que éste la remitiera al Gobernador, quien a su vez la pasaría al Juez competente. Con este procedimiento, lejos de violar disposición alguna del Código de Minas, se sigue con criterio jurídico su verdadero espíritu, ya que por deficiencia en la redacción no es posible atemperarse a su letra.

Todo esto puede confirmarse con la aplicación que, desde que se adoptó el Código de Minas antioqueño, ha venido dándose al artículo 7.° de la Ley 38 de 1887, que dice:

"Las atribuciones concedidas al Poder Ejecutivo en el Código de Minas que se adopta, se entenderán dadas al Gobernador del respectivo Departamento, y en los correspondientes casos, a las autoridades del mismo Departamento, que sustituyen a las que existían, según la organización del extinto Estado de Antioquia."

Y bien sabido es cómo los Alcaldes, ora por determinación expresa, ora por comisión o delegación, intervienen en los negocios de minas.

El doctor Melendro, en su alegato ante la Gobernación, pretende también hacer valer en el presente caso—y cual si existiera paridad o analogía alguna—las Resoluciones dictadas por este Ministerio en los asuntos de las minas de aluvión **Castrillo** y **Bocorná**, cuyos denuncios, dados por el señor Powles, fueron rechazados por este Ministerio, a causa de estar ubicadas esas minas en terrenos de propiedad de la señorita Gertrudis Prender, destinados a la cría y ceba de ganados, y sin que Powles exhibiera el permiso requerido por el artículo 3.° de la Ley 38 de 1887; mientras que, en el caso actual, se trata de un denuncio dado legítimamente por la misma señorita Prender, de una mina situada, es verdad, en terrenos de su propiedad; pero sobre el cual ha surgido una oposición que—legal o ilegal—sólo corresponde decidirla al Porde Judicial.

Antes el denuncio era dado por Powles, y no podía prosperar por mandato expreso de la citada disposición legal; al presente, el denuncio ha sido dado legítimamente por la señorita Prender, y la Gobernación lo ha admitido; mas en el curso de las diligencias ha surgido una oposición que—le-

gal o ilegal—, por precepto terminante del Código de Minas, es preciso atender. No hay pues analogía alguna entre el caso de las minas **Castrillo** y **Bocorná** y el presente de la mina **Malabar**.

En consecuencia

SE RESUELVE:

1.° Revócase la Resolución de 30 de julio de 1914, dictada por la Gobernación del Tolima en el negocio de la mina de oro y de aluvión denominada **Malabar**, denunciada por la señorita Gertrudis Prender, y ubicada en el Municipio de Mariquita.

2.° La Gobernación del Tolima, de acuerdo con su auto de 9 de julio del citado año, deberá remitir el expediente al Juez, a quien corresponde conocer de la oposición interpuesta por el doctor Pedro Sarabia, apoderado del señor William Powles.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

## *Ministerio de Agricultura y Comercio*

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 940.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Abel Naline, farmacéutico, domiciliado en Villeneuve, la Garenne, Sena, Francia, 12, Rue du Chemin Vert, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 21 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica, que se compone de los signos distintivos siguientes, a saber: 1.°, la denominación *Histogenol*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y 2.°, un papel de envoltura, de fondo de color rosa, en el cual aparece en letras dejadas en blanco y figuradas en un enmarcamiento reetangular, igualmente dejado en blanco, la denominación *Histogenol;* el papel lleva en impresión directa una etiqueta y una contraetiqueta, limitadas por un enmarcamiento dejado en blanco. La etiqueta principal lleva la denominación *Histogenol*, en letras doradas, seguida del nombre del depositante *Naline*, en letras rosadas, y de la mención *Forme Elixir*, en letras blancas, el todo en un cartucho de fondo negro y de forma distintiva. La mención *Forme Elixir* puede ser reemplazada por cualquiera otra indicativa de la naturaleza del producto, tal como *Ampoulés*, *Comprimés*, *Granulé*, *Emulsión*, etc. El resto de la etiqueta, en impresión negra, sobre fondo rosa, rosado o blanco, está ocupado por diversas menciones concernientes a las propiedades, el destino o el empleo del producto, como también por el nombre y la dirección del depositante. Un enmarcamiento ornamental rosa y oro limita esta etiqueta, que puede hacerse en cualesquiera dimensiones y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. La contraetiqueta lleva en un cartucho de fondo negro la denominación *L'Histogenol*, en letras dejadas en blanco. Todas las otras inscripciones son en negro, sobre fondo rosa o rosado, y conciernen a las propiedades del producto y a su modo de emplearlo. Un enmarcamiento ornamental rosa y oro limita esta contraetiqueta que puede hacerse en cualesquiera dimensiones y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. Este papel sirve como cubierta de los estuches que contienen los frascos y otros recipientes de los productos farmacéuticos de su fabricación y su eomercio.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 11267, de fecha 17 de agosto del corriente año: que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Abel Naline, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 963.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor don Rafael Rodríguez Altunaga, en su carácter de Encargado de Negocios de la República de Cuba, y a nombre de la misma, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 1.° de agosto del corriente año, en solicitud de que se registre—como marca de comercio—la estampilla o sello de garantía establecido por el Gobierno de Cuba, por medio de la Ley de 16 de julio de 1912, para distinguir la procedencia de los productos de la industria tabacalera cubana, la cual marca o estampilla consiste en dos distintas etiquetas o sellos: uno para tabaco o cigarros y picadura, y el otro para cigarrillos, los cuales van adheridos a los paquetes y cajetillas que contienen el artículo. El primero, usado para tabaco o cigarros y picadura, tiene en la parte superior del centro esta inscripción: **República de Cuba**, en caracteres mayúsculos; debajo: **Sello de garantía nacional de procedencia; para tabacos torcidos y picadura.** A ambos lados de esta última inscripción aparecen las siguientes menciones: **Serie A. N.° 1.°**, al lado izquierdo; y **Ley de julio 16|1912**, al lado derecho. Al extremo del lado izquierdo de la marca o sello figura el escudo de la República de Cuba; y al extremo del derecho, un dibujo que representa un sembrado de tabaco, en donde aparecen cuatro palmeras y algunos agricultores. En la parte izquierda del escudo, mirando hacia el margen, se nota la figura de un ángel. El segundo, usado para cigarrillos, tiene en la parte superior del centro esta inscripción: **República de Cuba;** debajo de ésta se lee: **Sello de garantía nacional de procedencia;** y más abajo, en el mismo centro, se lee: **Para cigarros;** y debajo: **Ley de julio 16|1912.** Al lado izquierdo de la inscripción que dice: **Para cigarros**, se lee: **Serie B.**; y al derecho: **N.° 1.** Al lado izquierdo aparece el escudo de la República de Cuba; y al derecho, el busto de una mujer, que tiene en su cabeza un gorro frigio. El color de tales marcas o sellos es verde oscuro, de los cuales se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el **Diario Oficial** número 15293, de fecha 16 de septiembre del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado Gobierno de la República de Cuba, como garantía de procedencia de los referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 30 de enero de 1915 | Número 15405

CONTENIDO



*Ministerio de Obras Públicas.*

## EDICTO

En el asunto de la mina **La Andrea** se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1914.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmanse las Resoluciones dictadas por la Intendencia Nacional del Chocó el 29 de mayo y el 11 de septiembre del corriente año, bajo los números 266 y 283, y en las cuales se dispuso no dar curso al denuncio de la mina de aluvión, de oro y platino, **La Andrea**, ubicada en el Municipio de Condoto, porque con tal denuncio se invadía el perímetro de la mina **La Lozana**, redimida a perpetuidad.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Por tanto, y para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en las condiciones legales, en un lugar público de la Sección 2.ª de este Despacho, hoy 19 de enero de 1915, a las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 2.ª,

*Mariano Argüelles*

---

## DILIGENCIA DE VISITA

Ferrocarril del Sur—Dirección del Tráfico.

En la ciudad de Bogotá, a doce de diciembre de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los Representantes del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, señores don Venancio Ortiz y don Miguel Camacho, con el objeto de examinar las cuentas de dicha Empresa correspondientes al mes de noviembre último, de acuerdo con la práctica establecida. Inmediatamente fueron puestos a su disposición los elementos completos de las cuentas de conservación, explotación y construcción con los libros principales y auxiliares, los balances del mayor y de explotación y el cuadro mensual de la estadística del tráfico. Examinados con detenimiento los comprobantes de ingresos y egresos, y confrontados con los asientos descritos y con las libretas de consignaciones y giros de la cuenta corriente con el Banco, todo se halló en la más completa corrección, sin lugar a reparo alguno. El movimiento de caja en el citado mes de noviembre arroja los siguientes datos generales:

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos por productos del Ferrocarril .. .. .. ....$ | | 7,064 |
| Suplementos de Tesorería para construcción | | 4,000 |
| Pagado para gastos de construcción .. .. .. | 3,048 55 | |
| Gastos de conservación y explotación .. .... | 3,709 18 | |
| Saldo deudor al Banco en 1.° de noviembre .. . | 2,914 73 | |
| Balance o saldo a favor en 1.° de diciembre . . . | 1,391 54 | |
| Sumas iguales .. .. ..$ | 11,064 .. | 11,064 |

Estando pues dichas cuentas debidamente arregladas y comprobadas para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los Visitadores las autorizan sin observación alguna, y en constancia firman la presente diligencia con el señor Gerente del Ferrocarril y ante el suscrito Contador Secretario.

*Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro Olivares*, Gerente—*Maximiliano Navas*, Secretario.

---

## VISITA

practicada por el Visitador Fiscal señor Juan Campello a la Intendencia Fluvial del río Magdalena, terminada en 6 de diciembre de 1914.

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos catorce, recibió el Visitador Fiscal la nota de la Intendencia de Navegación del río Magdalena, marcada con el número 1752, por la cual se le invita por el Jefe de dicha Oficina a pasarle una visita minuciosa, con el objeto de dar al

Gobierno una información detallada de su marcha. En acatamiento a dicha excitación se presentó el señor Visitador Fiscal y dio principio al acto de la manera siguiente:

**Local.**

La casa que ocupan las Oficinas pertenecen a los señores Evaristo Obregón & Compañía, y cuesta al Gobierno un arrendamiento de $ 50 oro mensuales, que son pagados por la Administración de la Limpia y Canalización, que tiene sus Oficinas en la mitad de dicha casa.

La Intendencia ocupa un apartamento amplio, que consta de tres salones: en uno despacha el Intendente; en el otro está el Archivo, y en el central se atiende al despacho de las empresas y al público.

**Muebles.**

El Intendente presentó un inventario detallado, hecho en 1912, cuando se encargó de la Oficina, y del cual se envió copia al Ministerio de Obras Públicas. Este inventario ha aumentado por esfuerzos del señor Naranjo con seis silletas, dos sillas, una mesa de centro, una máquina de escribir, **Underwood**, con su mesa, un tanque para agua con su correspondienee mesa y vasera, un armario para conservar bajo llave las patentes y algunos pequeños objetos, como ganchos, manecillas, etc. etc.

**Personal.**

Intendente Comisario Inspector, señor Enrique Naranjo, con . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 125

Oficial Escribiente, señor Rafael Lapeira. (Ha sido nombrado el señor Rafael de la Paz) . . . . . . . . . . . . . . . . 50

Escribente, José U. Angulo . . . . . . . . . . . . . . . . . . 20

Portero, Víctor Díaz Granados . . . . . . . . . . . . . . . . . 10

Díaz Granados presta servicio como Cartero y se entiende en el aseo de la Oficina. Es pagado por la Canalización, con autorización del Ministerio. Por este medio se utilizan los servicios del señor Angulo como Escribiente, en vista del recargo de trabajo y de la insuficiencia del personal.

**Inspección Técnica.**

Como dependencia de la Intendencia está la Inspección Técnica, que funciona a una distancia aproximada de dos kilómetros, pues está situada cerca de los muelles y atracaderos de las Empresas, que es donde tienen aplicación sus atribuciones. Ocupa un local cedido gratuitamente por dichas Empresas, en el interés de que esta Oficina no se aleje de su radio de acción. El Intendente informa que de esto dio cuenta al Ministerio a fin de que resuelva lo que estime conveniente.

La Inspección Técnica tiene funciones propias, determinadas en los decretos que reglamentan la navegación. Tiene por consiguiente sus libros y archivo, separadamente, pero recibe órdenes de la Intendencia, y está bajo su control.

El prsonal es el siguiente:

Ernesto Duncán, Inspector Técnico, con . . . . . . . . . . .$ 100

Luciano Peña R., Ayudante, con . . . . . . . . . . . . . . . 50

**Material.**

Ni la Intendencia ni la Inspección Técnica tienen partida votada para gastos de escritorio.

La Administración de la Limpia y Canalización ha venido proveyéndolas de lo preciso, pero el nuevo Administrador, doctor Ramón Goenaga, juzga que no está autorizado para continuar en esa práctica. El Intendente se dirigió por telegrama número 524 de 7 de noviembre, pidiéndole al Ministerio que le fije partida, pero no le ha contestado, y por eso carece de algunos elementos.

**Libros.**

Se llevan actualmente los siguientes:

Copiador de oficios.
Copiador de telegramas.
Copiador de estadística.
Copiador de matrículas de embarcaciones.
Copiador de patentes de las embarcaciones.
Registrador de los recibos de caja.
Radicador de correspondencia.
Posesiones de empleados.
Recibo de correspondencia.
Registro de patentes de personal.
Libro de accidentes de la navegación.
Libro de Resoluciones.
Indice del libro de Resoluciones.

**Copiadores de oficios y telegramas.**

En el de oficios se han copiado 1758 notas durante el año, y en el de telegramas 545 de éstos. Ambos tienen sus índices perfectamente arreglados.

**Estadística.**

Se lleva un libro en el cual se anota, mes por mes, el movimiento de buques. Sus páginas están arregladas en columnas, que indican:

**Para las entradas:** número, día, nombre de vapores, número del viaje, **procedencia**, remolques, número de bultos, peso en kilos; pasajeros hombres, pasajeros mujeres, reses y observaciones.

**Para las salidas:** las mismas columnas, con la diferencia de que la llamada **procedencia** en la anterior ahora se llama **destino**.

El Visitador se enteró de que, antes de hacer la anotación en este libro, se han legajado los documentos y se les ha puesto una portada explicativa de los detalles. Este procedimiento permite confrontar en cualquier momento un dato que solicite el comercio o cualquier persona, cosa que ocurre con frecuencia.

**Libro de matrículas.**

Anteriormente se llevaba en un pequeño cuaderno, de mala pasta. Hoy hay un buen libro, que dice en su primera página que fue abierto el 1.° de enero de 1913.

Desde el 9 de enero, fecha en la cual se hizo la primera matrícula, hasta el 6 de noviembre, fecha de la última, se han matriculado setenta y ocho embarcaciones mayores, con un tonelaje total de 4,009 toneladas, construídas en los astilleros de esta ciudad. Este dato representa el grado de aumento progresivo con que marchaban las industrias en

esta región del país, hasta el momento en que la desastrosa conflagración europea ha venido a deshacer las más hermosas esperanzas. Cada página del libro constituye un acta, en la cual se expresa la fecha de la matrícula, nombre de la embarcación, Empresa a que pertenece, dimensiones, capacidad, materiales de que está construído el casco, compartimientos y demás detalles de la construcción. Esta diligencia la firman el Intendente, los interesados y los Ingenieros de la Intendencia que hicieron el reconocimiento.

**Registro de patentes de navegación.**

De este libro hay varios tomos, los más antiguos en una confusión lamentable, pues escribían patentes en el principio, en el medio y en el fin del libro, indistintamente. Se nota en esos libros muchos borrones, enmendaduras, omisión de datos y de firmas, y absoluta falta de orden. Poco después de haberse encargado de la Oficina el señor Naranjo, puso en cada uno de los libros que se llevaban en su Oficina una nota cerrándolos, y abrió uno nuevo para cada ramo, con fecha de 1.° de enero de 1913.

En el libro que nos ocupa anotó al principio una especie de condensación o catálogo de las patentes registradas en los libros anteriores, siguiendo después con las que se expedían de nuevo. En este libro se numeraron, desde el número 1 hasta el 368, para el año mencionado.

Para 1914 se habían expedido, hasta el 7 de octubre, 506 patentes, número que sobrepasa al del año anterior, a pesar de no haber terminado éste.

El Intendente expuso que, cuando tomó a su cargo la Oficina, encontró la práctica de expedir patentes en papel simple, y que, en guarda de los intereses del Gobierno, y cumpliendo disposiciones legales, dispuso que fueran expedidas en papel sellado, y colocadas en marcos adecuados, para su buena conservación y ser decentemente presentados. El libro de patentes constituye el eje de la Oficina.

Los Intendentes anteriores llevaron este libro con descuido, en malas libretas, y con enmendaduras y borrones.

El que actualmente se lleva, voluminoso y de buena pasta, consta de varias columnas, que indican número del registro, nombre de la embarcación, clase, dimensiones, capacidad, nombre del propietario, fecha, y además, por iniciativa del señor Naranjo, se pone al pie la cantidad que ha pagado por derechos.

**Registro de los recibos de caja.**

El Procurador de Hacienda ordenó verbalmente al señor Intendente que abriera un libro de registro, para anotar en él los recibos que expide la Administración de la Canalización, por dineros que recauda. Dicho libro fue abierto el 29 de octubre de 1913, y consta ya de dos tomos. Se han registrado hasta la fecha 8778 cuentas.

El señor Procurador tuvo la intención de crear, por este medio, una base de fiscalización de las entradas de la Administración de la Canalización, pero desgraciadamente los resultados no han correspondido al propósito del señor Procurador, porque, no siendo esta Oficina ni ordenadora, ni visitadora de la otra, sólo se ha hecho un aumento de trabajo inútil. El señor Intendente, a pesar de su acuciosidad e interés por el buen orden de su Oficina, encuentra inoficioso llevar ese libro, que, además, representa un trabajo pesadísimo, y lo que de él se exige, consta en otros libros, como el de estadística, que suministrarían elementos suficientes para la fiscalización y comprobación de cuentas, si fuere el caso.

**Registro de correspondencia.**

El señor Intendente presentó dos volúmenes, que alcanza ya este inmportante libro, perfectamente llevados, y manifestó igualmente, que fue abierto cuando él vino a la Oficina, pues antes no había ninguna constancia de los documentos que entraban a ella, ni del curso que se les daba. Fue abierto el 22 de julio de 1912, y se han registrado 3063 comunicaciones de distintas oficinas y entidades.

**Posesión de entradas de empleados.**

Cada acta está llevada con limpieza, y tiene completas sus estampillas y firma.

**Recibo de correspondencia.**

Bien anotado y aseado.

**Patentes de personal.**

Este importante libro se llevaba en una simple libreta, pero el Intendente ha abierto uno nuevo, voluminoso y elegante, y de pastas fuertes, en el cual se están copiando, de la libreta, todas las patentes expedidas desde 1911.

El Intendente pidió que se deje constancia de que en el archivo no existe antecedente alguno de las patentes de personal expedidas por otros Intendentes.

Desde el mencionado mes de enero de 1911, hasta la fecha, se han registrado 383 patentes de personal, comprendiendo Capitanes, Ingenieros, primeros y segundos; Prácticos, primeros y segundos; Electricistas y Motoristas de gasolinas.

El Intendente señor Naranjo ha introducido una importante innovación, que reglamenta seriamente este delicado ramo. El interesado eleva un memorial en papel sellado, solicitando la concesión de la patente: debe acompañar, también en papel sellado, dos certificados de personas idóneas en cada ramo (Jefe de los talleres, cuando se trata de Ingenieros, Capitanes y Prácticos antiguos, cuando se trata de Prácticos o Pilotos; Jefes de Plantas o Ingenieros Electricistas profesionales, cuando se trata de los Electricistas y Motoristas de gasolinas). Para los Capitanes se cumple lo establecido en el artículo 52 del Decreto 899 de 1907.

La exigencia de estos requisitos se practica con un rigor estricto, de manera que en la actualidad esas patentes constituyen motivo de orgullo para quien las posee.

Los antecedentes mencionados se depositan en el Archivo, bien legajados y clasificados.

### Libretas de recibos de patentes.

Para llenar las formalidades establecidas en el artículo 5.° de la Ley 18 de 1907, se lleva un libro de recibos de patentes, con su correspondiente talonario. Cuando una embarcación entra en puerto, deposita la patente en la Intendencia, y en cambio se le expide al Capitán un recibo. Cuando va a navegar, de nuevo se le entrega la patente y se le cancela el recibo, mediante un certificado, escrito por los Ingenieros Técnicos, de que la embarcación se halla en perfecto buen estado.

### Accidentes de navegación.

Es este otro libro abierto por el señor Naranjo, con el objeto de reunir en él los accidentes de la navegación. Es un libro voluminoso y bien empastado, y grande su interés, por los servicios que prestará como auxiliar para determinar los puntos peligrosos y las causas que ocasionan los naufragios y accidentes. Por otra parte, constituye un elemento primordial para la historia de la navegación, facilitando la práctica de cualesquiera comisiones que el Gobierno determine enviar para el estudio técnico del río.

### Libreta auxiliar de movimiento de embarcaciones.

En esta libreta, abierta también por el Intendente actual, se anotan diariamente la entrada y salida de embarcaciones, por sus nombres, con el objeto de facilitar la ordenación de legajos y documentos, y poder dar, acerca de embarcaciones que se han movido en el puerto, y en cualquier momento, un dato a quien lo solicite.

En el mes de octubre figuran por ejemplo:

Entrada de embarcaciones, 128; salida de embarcaciones, 124.

Lo cual suma 252 embarcaciones, que han dejado en la Oficina una gran cantidad de documentos que engruesan el archivo y dan lugar a anotaciones en la mayor parte de los libros de la Oficina.

### Resoluciones.

Aparecen en este libro 154 Resoluciones, desde el 16 de febrero de 1912 hasta la fecha. Este libro tiene por objeto principal la movilización de las tripulaciones, y tiene un índice alfabético que indica en un momento dado si alguien ha sido motivo de alguna resolución penándolo con prisión o multa o si ha cometido alguna falta a bordo, aun cuando ésta sea leve. En vista de este libro se retiran las cédulas que acreditan para desempeñar los empleos inferiores en la navegación.

El actual Intendente ha puesto un cuidado especial en la expedición de estas cédulas, las cuales sólo se conceden mediante certificados en papel sellado por Capitanes o personas conocidas, que acrediten la buena conducta y condiciones de los aspirantes, quienes deben presentarlas en cada viaje de las embarcaciones para su enrolamiento.

### Archivo.

Consta de dos grupos. El que corresponde a la época anterior al nombramiento del señor Naranjo, que es un hacinamiento de papeles sin orden, y el de la época actual. Este archivo está empacado en paquetes envueltos en papel grueso y fuerte, con su portada correspondiente, y cada paquete se refiere a un mes. La documentación está arreglada cronológicamente, y lo correspondiente a cada viaje de cada vapor está cogido con un gancho y tiene su relación explicatoria del contenido. Con frecuencia sucede que las Compañías piden datos sobre sobordos, conocimientos, etc. etc., o certificados de accidente, y este sistema facilita la expedición inmediata de lo solicitado.

La correspondencia también está clasificada rigurosamente por entidades y por fechas; se despacha de ordinario a vuelta de correo.

### Mecánica.

En esta Oficina se trabaja generalmente fuera de las horas comunes, debido a la índole de ella, pues hay despacho en las primeras horas de la mañana y en las últimas de la tarde, y lo hay también en los días feriados.

Desde la primera vista se nota la mayor corrección en los empleados, el mayor orden en los archivos y en los escritorios y un aseo completo en toda la Oficina. El Visitador se complace en dejar constancia de que ello se debe a la actividad y celo del actual Intendente señor Naranjo, quien ha puesto al servicio de la Oficina las dotes de su clara y bien cultivada inteligencia, por lo cual se ha hecho especialmente recomendable. Esta acta se cerró el día seis de diciembre, y la firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, *Juan Campello.*
El Intendente, *Enrique Naranjo M.*

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## RESOLUCION N.° 9 DE 1915

(ENERO 27)

por la cual se reconoce partida para gastos de una Comisión oficial.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

CONSIDERANDO

que para el establecimiento del Campo de Experimentación y de la Escuela de Agricultura Anexa, en tierra caliente, fue necesario nombrar una Comisión de empleados técnicos, a las órdenes del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, para que se trasladara a Girardot y El Espinal, y que debe reconocerse el gasto ocasionado por dicha Comisión,

RESUELVE:

Reconocer para los gastos de la Comisión Técnica, compuesta de varios empleados, a las órdenes del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

El Jefe de la Comisión deberá presentar relación de los gastos hechos en dicha Comisión.

La partida necesaria para el pago de esos gastos se imputará al Capítulo 91, Artículo 764 de la vigencia de 1914.

Comuníquese y publíquese

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

*Número 941.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Hanan & Son, domiciliada en la Burgo de Broolkyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, el señor don Carlos M. Ferro, con fecha 15 de enero del año en curso, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica destinadas a distinguir cuero, lana, zapatos y chinelas, marcas registradas en los Estados Unidos bajo los números 50, 970, 55, 349 y 53143, representadas bajo la inscripción *Hanan & Son—Hanan New York*, la figura de una bota con el letrero *The best on earth is a Hanan Shoe for men and women*, y un rostro de mujer en una media luna, con el letrero *Hanan & Son—New York*.

De estas marcas se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, quedan registradas dichas marcas de fábrica, las cuales deben usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 942.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Luis Restrepo M., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor José Antonio Carrasquilla, con fecha 26 de junio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa dicho señor, denominada *Ganadina*, y que sirve para distinguir un específico para usos veterinarios, y la cual marca consiste en dos cabezas de ganado, encerradas en círculos, caballar la una y de bovino la otra, con una relación de los usos y modo de emplearlo, y el facsímile de la firma del señor Luis Restrepo M., sobre dicha relación. Esta marca se emplea en cualquier forma y color, independiente de todas dimensiones y distribuciones, y se imprime en etiquetas, empaques, catálogos, anuncios, cajas, etc., que constituyen el producto que con ella se quiere distinguir.

De la expresada marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio de este año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse por el dicho señor Luis Restrepo M., en su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 943.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada The Texas Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 18 de septiembre de 1913, en solicitud de que se registre la marca de fábrica consistente en una estrella de cinco puntas, con una *T* en el centro, blanca, sobre un fondo de rayas verticales.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15006, de fecha 29 de septiembre del mismo año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad, estampada o impresa sobre las manufacturas, sus envases, empaques y envoltorios de todas clases, etiquetas, avisos, catálogos, prospectos, precios corrientes, etc., reservándose la Sociedad el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1.

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 944.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad Gotscher & Compañía, domiciliada en la ciudad de Birmingham, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para los artículos que manufactura, y que consiste en un dibujo de dos columnas entrelazadas por una cinta que lleva esta leyenda: *Non plus ultra*. Encima del centro de la cinta lleva las letras *G*, *C*, y debajo la letra *B*. Este dibujo se usa en tiquetes o estampado en los mismos artículos para los cuales se emplea y con inscripciones adicionales, y puede ser de distintos colores y tamaños. Se emplea para cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases, artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), joyería e imitaciones de tales artículos y joyería, cueros, pieles elaboradas y sin elaborar y artículos hechos de cuero no incluídos en otras clases, y metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados o forjados en parte.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la citada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & Compañía en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 945.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Francois Coty, perfumista, domiciliado en Suresnes, 7, Boulevard de Versailles, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Hol-

guín, con fecha 21 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica consistente en la denominación *Coty*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, bajo cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques y en general accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos. Empléase esta marca por el depositante para distinguir productos de perfumería, jabonería y pomadas, y en general, productos de su fabricación y de su comercio.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15267, de fecha 17 de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Francois Coty, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 946.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Dolfus Mieg & Cie., Sociedad anónima domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 17 de junio del corriente año, por medio de su apoderado legal el doctor M. S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir los siguientes artículos: hilados, hilos, cordones, lino, lana, yute, ramio, seda, seda artificial, lana usada, artículos de pasamanería en algodón y otras materias, y la cual marca consiste en una viñeta en forma de banda que lleva en su parte central un círculo rodeado de líneas dispuestas de manera característica. Dentro de este círculo se encuentran las letras iniciales *D. M. C.*, y debajo de ellas, en semicírculo, la razón social *Dolfus, Mieg & Cie.* Forman la banda un doble hilo y una serie de puntos, a lado y lado. Usase la marca en cualesquiera dimensiones, colores de fondo y de impresión, se imprime, se aplica, se pone o se graba por cualesquiera maneras o procedimientos y en cualesquiera colores y dimensiones, en etiquetas, bandas, cartones, pelotas, carretas, recipientes, papel de envoltura, cajas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y presentación de los productos que está destinada a distinguir.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Dolfus Mieg & Cie., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 947.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Hércules Powder Company, domiciliada en Wilmington Delaware, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos M. Ferro, con fecha 15 de enero del año en curso, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica referentes a explosivos de dinamita y gelatinosos, pólvora de caza y taladro, mechas y fulminantes, y que consisten en la palabra *Hércules* y en la representación de la figura de Hércules.

De estas marcas se han presentados dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Hércules Powder Company, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 948.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Gotscher & C.°, domiciliada en la ciudad de Birminghan, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para los artículos que manufactura, y que consiste principalmente en un dibujo que representa la cabeza de un toro con una cinta en los cuernos, entre un escudo, y sobre una faja en la cual se lee esta inscripción: *Trade mark. Toro.* Además de otros signos accesorios distribuídos de manera especial. Se emplea en tiquetes con inscripciones adicionales o estampada en los mismos artículos, para los cuales se emplea, pudiendo ser de distintos tamaños y colores. Se emplea también en artículos de metal, excluyendo herramientas para carpintería sin filo cortante, cable de alambre de hierro y acero y otros artículos semejantes a los de esta excepción, en artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), y joyería e imitaciones de joyería, artículos de porcelana, loza y loza pedernal.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & C.°, en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 949.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Gotscher & C.°, domiciliada en la ciudad de Birminghan, del Reino Unido de la Gran

Bretaña e Irlanda, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en algunos de los artículos que manufactura, y que consiste en un dibujo que representa tres bombas o granadas con una llama encima cada una, formando un triángulo en la parte superior. La de encima lleva esta leyenda: *Trade mark;* las dos de abajo están unidas por una cinta con esta inscripción: *Las tres bombas.* A uno y otro lado de la bomba que ocupa la parte superior están las letras *G. C.*, y entre las dos de la parte inferior la letra *B.* Se usan en tiquetes con otras inscripciones adicionales, estampada en los artículos mismos, para los cuales se emplea, pudiendo ser de distintos tamaños y colores, y a un mismo tiempo con otra marca ya registrada. Se emplea en metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados y forjados, en parte, cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases y artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), imitaciones de dichos artículos y joyería.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & C.°, en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 950.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Finlay Dicks & Company Limited, domiciliados en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de mayo del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor Frank A. Koppel, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que consiste en la palabra *Mul-en-ol*, escrita con sus sílabas separadas, y la cual usan los expresados señores para distinguir las mercancías, drogas y medicinas, y en especial una preparación medicinal para cortaduras, heridas, lastimaduras, contusiones, quemaduras, escaldaduras, mordeduras, reumatismo, neuralgias, dolores continuos e intermitentes, tos, resfriado, crup, mal de garganta, calambres, cólicos, diarrea, cólera morbus, catarro, flujo de sangre, hemorroides, úlceras acompañadas de fiebre, y dolencias semejantes. Tal marca de fábrica, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho, se usa generalmente sobre los cartones que envuelven las botellas que contienen la medicina y se la emplea como es costumbre en el comercio;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha veintiséis de junio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro correspondientes, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por dichos señores Finlay Dicks & Company Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 935.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores F. Pfeiffer & Cie., domiciliados en Burdeos, República Francesa, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor M. S. Uribe Holguín, con fecha 17 de junio del presente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan en recipientes, cubiertas y empaques de la manufactura que está destinada a distinguir, la cual consiste en la denominación *Vino San Juan*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; en el centro de la etiqueta, de dimensiones y de colores variables, entre una circunferencia, se encuentra el emblema de una cabeza de gallo; arriba, en una cinta o bandera de forma característica, se lee la denominación *Vino San Juan;* abajo, en un cartucho de forma distintiva, figura la inscripción *Tónico reconstituyente;* en la base de la etiqueta se lee el nombre y la dirección de los peticionarios: *Federico Pfeiffer & Cie., Bordeaux.* Tales diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedarán depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio del año corriente; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores F. Pfeiffer & Cie., en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 936.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Carlos A. Schroder, súbdito alemán, domiciliado en Manizales, Caldas, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Saúl Parra, con fecha 8 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicho señor usa para distinguir los sombreros que vende en su almacén, estampándola en el forro de los sombreros o en un fragmento de tela que se adhiere a éstos en la parte interior de la copa, marca que consiste en una pluma encorvada sobre sí misma, debajo de la cual se lee la siguiente inscripción: *Marca Pluma. Unico importador para Colombia, Carlos A. Schroder. Sombrerería Alemana. Manizales. Hamburgo.* Marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio de este año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Carlos A. Schroder, en la venta de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 937.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Emilio Toro V., ciudadano colombiano, domiciliado en Manizales, Departamento de Caldas, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de junio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicho señor usa en las cajetas que sirven de empaque a los fósforos de su fábrica, marca que consiste en las siguientes inscripciones: *Compañía Fosforera Colombiana, Marca registrada. Fósforos El Ruiz;* esta última frase es-

crita entre una banda o cinta que aparece en la parte inferior del anverso de las cajetas, donde aparece un cóndor con las alas abiertas y con el pie derecho puesto sobre una *T*, y detrás del cóndor unas montañas y cielo. En uno de los costados de la cajeta la inscripción siguiente: *Manizales. Colombia. Fósforos Especiales*. Marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que al expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15245, de fecha 18 de julio de este año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Emilio Toro V., en la venta de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 938.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Societé Anonyme de la Distillerie de la Liquer Benedictine de L'Abbaye de Fécamp, domiciliada en Fécamp, República Francesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 21 de julio del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, espirituosos de todas clases y otros productos de destilación, etc., la cual consiste en la denominación *Bénedictine*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se imprime, se aplica, se pone, se graba de cualesquiera maneras apropiadas, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los recipientes, etiquetas, cubiertas, cajas y empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos a los cuales está destinada.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Dario Oficial* número 15267, de 17 de agosto último; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Societé Anonyme de la Distillerie de la Liquer Benedictine de L'abbaye de Fécamp, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

## CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 939.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Knoll & C.°, domiciliados en Ludwigshafen, Rhein, Baviera, Imperio Alemán, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Enrique Gamboa, con fecha 19 de junio del corriente año, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica que usan para distinguir los productos químicos que fabrican, las cuales consisten especialmente en las palabras *Bromural* y *Santyl*, y las usan impresas, escritas o grabadas en letras de todos tamaños y con las variaciones exigidas por el estilo o sonido, así como también con cualesquiera adiciones por las cuales la esencialidad de las marcas no queda alterada. Se aplica en los envases de las respectivas mercancías y están destinadas a productos farmacéuticos para el cuerpo humano y también veterinario, así como también a comprimidos, *dragús*, y cápsulas empleadas para vender las medicinas.

De estas marcas se han presentado tres ejemplares de cada una, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15258 de 4 de agosto de este año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, quedan registradas dichas marcas de fábrica, las cuales deben usarse únicamente por los expresados señores en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

## *Avisos oficiales.*

## EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Fortunato Cifuentes contra herederos de Pedro Muñoz, por auto de ocho de septiembre del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado para el pago por los ejecutados, situado en la sección de *Coacha*, de la jurisdicción de Fómeque, y demarcado así: por el pie, linda con el río Negro; por el costado derecho, con tierra de herederos de Juan Gómez y de Antonio Sabogal, y por el costado izquierdo, con terreno del señor Tomás Rojas y de Wenceslao Rico, por la línea que marcan la piedra del río llamada la de los *Chulos*, línea recta al *Alto del Chocho*; de ahí, camino arriba a encontrar el camino que viene del *Guadual*.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Diciembre 18 de 1914—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(8) 210 palabras—3 veces—$ 252.

3—1

## BALANCE

del Banco Central de Bogotá, en 31 de diciembre de 1914. (Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVO | | |
| Inmuebles, oro . . . . . . . . . | $ 204,318 58 | |
| Cartera . . . . . . . . . . . . . . | 1.209,182 33 | |
| Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . . . . . . . . . . | 397,811 53 | |
| Acciones en varias Empresas . . | 1.623,415 25 | |
| Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables . . . . . . . . | 24,637 01 | |
| Letras al cobro y otros valores . | 206,894 72 | |
| Sección Hipotecaria. Cuenta cédulas . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1.039,500 .. | |
| PASIVO | | |
| Capital . . . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 2,300,000 .. |
| Saldos exigibles a la vista . . . | ...... .. | 547,624 91 |
| Depósitos a término . . . . . . | ...... .. | 158,455 97 |
| Fondo de reserva y de previsión . | ...... .. | 343,024 40 |
| Pasan . . . . . . | $ 4.705,759 42 | 3.349,105 28 |
| Vienen . . . . . | $ 4.705,759 42 | 3.349.105 28 |
| Giros en comisión . . . . . . . . | ...... .. | 92,934 70 |
| Emisión de cédulas hipotecarias . | ...... .. | 1.039,500 .. |
| Sección Hipotecaria . . . . . . . | ...... .. | 111 06 |
| Utilidades obtenidas en el semestre que vence hoy .. .. .. .. .. .. | ...... .. | 79,515 30 |
| Premios y descuentos . . . . . . | ...... .. | 144.593 08 |
| Sumas iguales . . . . . . | $ 4.705.759 42 | 4.705,759 42 |

Bogotá, 31 de diciembre de 1914.

El Gerente,

ESTEBAN JARAMILLO

El Contador,

*José Vicente Gamboa*

El Revisor,

*Rafael Salazar*

El Secretario,

*Miguel I. Durán*

(9) 153 palabras—1 vez—$ 62.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 1º de febrero de 1915 | Número 15406

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 138 DE 1915

(28 DE ENERO)

por el cual se nombra Médico Legista del Departamento Norte de Santander.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por ausencia del doctor Gonzalo Vargas, quien se halla fuéra del territorio de la República, nómbrase Médico Legista del Departamento Norte de Santander al doctor Carlos E. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

### CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Cartagena y José María Pérez, sobre transporte de todos los sacos de correos con correspondencia que entren para la Agencia Postal de dicha ciudad, y viceversa, durante el mes de agosto del corriente año.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal de Cartagena, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y José María Pérez, conductor de carros, por la otra parte, que se llamará el **Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a transportar todos los sacos de correos con correspondencia que entren para la Agencia Postal de esta ciudad, y viceversa, durante el mes de agosto, para lo cual suministrará también un carro de mula, en el que serán conducidas las valijas.

2.° El Contratista cobrará por única suma, como valor de todo el transporte de sacos de correspondencia que haya en la Agencia Postal Nacional de Cartagena, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000) sacos, la cantidad de treinta pesos ($30) oro inglés.

3.° El Contratista se compromete, a la hora de recibir la cantidad arriba expresada por el transporte de los sacos de correos, a presentar los recibos correspondientes, los cuales deben acompañar al presente contrato, lo mismo que las cuentas de cobro, por duplicado, que deben ser visadas por el señor Secretario de Gobierno.

4.° El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de Cartagena, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, como valor del transporte de los sacos con correspondencias, que entren y salgan de dicha Oficina durante el mes de agosto del corriente año, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000).

El presente contrato, para su validez, será sometido a la aprobación de la Gobernación del Departamento, antes de ser remitido a la Administración General de Correos, para su legalización.

En prueba de ello se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firma, en Cartagena, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1914.

El Agente Postal, *Víctor M. Pavía S.*
El Contratista, *José M. Pérez.*

---

Aprobado.

El Gobernador del Departamento,

RAMON RODRIGUEZ DIAGO

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

*Enrique J. Arrazola G.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

**Es corriente.**

Por el Administrador General,

*José de Jesús López*, Jefe del Servicio Postal Interior.

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RELACION

de las obras de consulta distribuídas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas que las han solicitado, durante el mes de diciembre de 1914.

A

1. Diciembre 30. Alcalde Municipal de Zarzal: un ejemplar de la Constitución Nacional; nota remisoria número 6075.

C

2. Diciembre 1.° Comisario Especial del Vichada: del 1.° al 4.° tomo de los Anales Diplomáticos y Consulares; nota remisoria número 5562.

3. Diciembre 16. Comisario Especial de La Goajira: un ejemplar de las Leyes de 1912, 1913 y el Código Político y Municipal; nota remisoria número 5810.

E

4. Diciembre 7. Encargado de la Biblioteca *Pinillos*, Mompós: sendos ejemplares de las siguientes obras: Exposiciones, Informes y Memorias del Ministro de Hacienda en 1856, 1860, 1861, 1885, 1900, 1912 y 1914; Infomes y Memorias del Ministro de Obras Públicas en 1911, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro del Tesoro en 1873, 1883, 1869, 1890, 1898 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Guerra en 1888, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Instrucción Pública en 1912 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Relaciones Exteriores en 1877, 1883, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Gobierno en 1860, 1861, 1888, 1885, 1894, 1898, 1904, 1912 y 1914; Mensajes de los Presidentes de la República a los Congresos de 1854, 1856, 1858, 1869, 1872, 1877, 1878, 1879, 1882, 1883, 1888, 1892, 1894, 1898, 1910, 1912, 1913 y 1914; Informe del Procurador General de la Nación en 1866, 1898 y 1872; Memoria sobre el beneficio de la seda; Visitas del Procurador General de la Nación en 1870 y 1878; Visitas fiscales y alegato del Procurador General de la Nación en 1895; Campaña del Ejército del Norte en 1885; Guía del Instituto en 1861; Ferrocarriles de Antioquia y Santander; Concepto del Ministro de Justicia; La Reforma Política en Colombia en 1886 a 1888; Defensa del Arzobispo de Bogotá; Ensayo de la Gramática Hispano Goahiba; Civilización de los indios tules; El Vicepresidente de la República a los colombianos; Ferrocarril de Bolívar; Libertad de imprenta en 1888; Ordenanzas de la Guardia Colombiana en 1876; Oración fúnebre del doctor Rafael Núñez en 1894; Honores al ciudadano Aquileo Parra; Un Sacerdote Católico; Nueva faz política; Geografía Física y Política de la Nueva Granada; Geografías de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Bolívar, Boyacá, Tolima, Santander, Magdalena, Panamá y del Distrito Federal; Resumen Histórico; Homenaje a Su Santidad León XIII; Informe sobre responsabilidades políticas; Compilación de artículos en 1895; Informe de una Comisión y resolución del Senado; La crisis económica en 1886; Manual del sistema métrico decimal; Las formas del Gobierno en la Sociedad Moderna; La Rebelión en 1885; Relaciones del Senado de la Unión de 1875 a 1878, 1.° y 2.° tomos; Itinerario general de las distancias; Deslinde Inequívoco; Entre tíos; Sursum; Exposición del Secretario de Relaciones Exteriores en 1857; Actos legislativos del Congreso Nacional en 1860; Prontuario de las disposiciones sobre Aduanas; Hechos de la Revolución en las Misiones de Casanare, por Jorge Brisson; Los quimbayas; Memorándum del Ministro de Gobierno en 1905; Discurso por el doctor Fernando Montoya M.; Guía de la República de Colombia, por Manuel M. Zamora; Práctica Forense, por Porras, tomo 3.°; Investigación sobre la rebelión del Istmo de Panamá; Anales de la Comisión Legislativa; Código Militar en 1881; Medicina Legal, por Putnam, tomo 1.°; La Reconstrucción Nacional; Proyecto sobre Procedimiento Civil; Documentos referentes a la solicitud de las Asambleas Legislativas de 1880; El arte de Probar; La elefancia; Actos vigentes de carácter legislativo de 1856; Proyecto de Código Militar de 1878; Diccionario Aritmético; El General Eliseo Payán; El Tribuno de 1810; Anastasio Girardot; Palonegro, por Enrique Arboleda; Blas Gil; La reforma administrativa; Directorio General de Colombia; Elecciones; Nueva Granada y los Estados Unidos de América en 1857; Codificación de la Cámara de Representantes en 1882; Protocolo de las Conferencias sobre límites entre la Nueva Granada y el Imperio del Brasil, 1853; Canal Interoceánico; Informe sobre la Compañía del Canal de Panamá; Tratados con Venezuela; Documentos relativos al Canal Interoceánico en 1886; Algo sobre límites con Venezuela; Límites entre Colombia y Venezuela en 1881; Documentos relativos a la ocupación del territorio colombiano por las autoridades de Costa Rica; Límites entre Colombia y Costa Rica en 1880; Recopilación y disposiciones sobre tierras baldías; Un capítulo de deshonra nacional; Alegato por Fernando Vélez; El Libro Rojo del Putumayo; Palonegro, narración de un soldado; Código de Elecciones; Proyecto de ley sobre régimen político y municipal; Memoria de Aníbal Galindo; Informe del Presidente de la Confederación Granadina en 1861; Informe del Comisario Especial de Arauca; Informe de la Comisión de la Ferrería de Samacá; Reglamentos de la Contabilidad General en 1857, 1858 y 1867; Informe de la Comisión Investigadora de las emisiones ilegales; Documentos de la Compañía de Fomento de Chiriquí; Documentos referentes a las solicitudes sobre Constitución Nacional; Diccionario de las disposiciones ejecutivas sobre Aduanas; Estadística de las Salinas de la República; Proyecto de ley sobre organización judicial; Exposición del Poder Ejecutivo en 1913; Colombia, por Eliseo Reclús; Rafael Núñez y Carlos Holguín; Proyecto de ley sobre Procedimiento Civil; Anuario Estadístico de 1883 y 1911; Misiones Católicas del Putumayo; Exploración en el Alto Chocó; Centenario del sacrificio de Ricaurte; Constitución Política y Reglamento de las Cámaras; Dos Tesis y un Canal, por Nicolás Aristizábal; 20 de julio, por el doctor Eduardo Posada; Junta de tolimenses; La soberanía de Colombia en el Putumayo; Exposición ministerial, y el Censo general de 1912; nota número 5695.

F

5. Diciembre 2. Fiscal 1.° del Tribunal Superior, Bogotá: un ejemplar del Código Civil y las Leyes de 1913; nota remisoria número 5571.

6. Diciembre 16. Fiscal del Consejo de Estado, Bogotá: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Judicial, Penal, Fiscal, de Comercio, Político y Municipal, Militar, de Minas, Postal y Telegráfico y de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente, y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5798.

G

7. Diciembre 5. Gobernador de Cundinamarca: doscientos ejemplares del Código de Elecciones; nota remisoria número 5631.

8. Diciembre 9. Gobernador de Antioquia: cincuenta ejemplares del Código de Elecciones; telegrama número 894.

9. Diciembre 16. Gobernador de Pasto: cincuenta ejemplares del Código de Elecciones; telegrama número 853.

10. Diciembre 16. Garavito A. Fernando: dos ejemplares de las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5821.

I

11. Diciembre 14. Intendente de la Navegación Fluvial del Magdalena: un ejemplar del Código Político y Municipal; nota remisoria número 5765.

12. Diciembre 17. Intendente Nacional del Chocó, Quibdó: un ejemplar del Código de Minas; nota remisoria número 5822.

J

13. Diciembre 14. Juez Superior de San Gil: un ejemplar de los Códigos Político y Municipal, Judicial, y las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota número 5772.

14. Diciembre 18. Juez Municipal de La Colonia: un ejemplar de la Guía para denunciar tierras baldías y otro de la Medicina Legal, tomo 1.°; nota número 5868.

15. Diciembre 18. Juez 1.° del Circuito de La Mesa: un Código de Comercio; oficio número 5867.

16. Diciembre 21. Juez del Circuito de Guaduas: un ejemplar de las leyes de 1912 y 1913; nota remisoria número 5921.

17. Diciembre 21. Juez 3.° del Circuito de Chiquinquirá: un ejemplar de las leyes de 1913, y dos del folleto titulado *Clasificación y uso de las impresiones Digitales;* nota remisoria número 5929.

18. Diciembre 28. Juez Superior del Distrito Judicial de Cali: un ejemplar del Código Judicial; nota remisoria número 6041.

19. Diciembre 29. Juez 2.° Superior de Tunja: un Código Militar; nota número 6055.

M

20. Diciembre 2. Ministerio de Guerra: un Código Fiscal; nota remisoria número 5576.

21. Diciembre 7. Ministro de Hacienda, con destino al señor Joaquín Molano; un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 5675.

22. Diciembre 18. Ministro del Tesoro: dos ejemplares de cada una de las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 5864.

23. Diciembre 26. Ministro de Guerra: un Código Fiscal: nota remisoria número 5966.

P

24. Diciembre 5. Presidente del Círculo de la juventud católica, Ibagué: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Censo General de la República; Obras de Caldas; El Tribuno de 1810; Blas Gil; Directorio General de Colom-

bia; La Reforma Administrativa; Misiones Católicas del Putumayo; Diccionario Aritmético; Atanasio Girardot; Reglamento General de Contabilidad en 1867 a 1869; Deslinde Inequívoco; Eleonora; Entre tíos; Sursum; Discurso de Francisco Montoya M.; Guía de la República; Rafael Núñez y Carlos Holguín; Palonegro, narración de un soldado; Responsabilidades Políticas; Junta de tolimenses; Geografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada; Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Boyacá y Tolima; Nueva faz política; Un sacerdote católico; Colombianos contemporáneos; Táctica de Infantería; Tratado de Esgrima; Tratados Públicos de Colombia; Exposición Ministerial de 1913; Tribus que poblaron la Costa; Hechos de la Revolución en las Misiones de Casanare; Congreso Latino Americano; Casanare; La Reconstrucción Nacional; La Soberanía de Colombia en el Putumayo; Alegato del doctor Ramón Gómez; Alegato del doctor Fernando Vélez; Documentos referentes a la reciente ocupación del territorio colombiano por las autoridades de Costa Rica; Límites con Costa Rica; Límites con Venezuela; Tratados con Venezuela en 1897; Tratados con Venezuela en 1896; Documentos sobre el Canal Interoceánico, 1886; Informe sobre el Canal de Panamá; Canal Interoceánico; Protocolo sobre límites con el Brasil; Canal Interoceánico en 1869; Nueva Granada y los Estados Unidos de América; Mensaje del doctor Miguel A. Caro, y Civilización de los indios tules; nota remisoria número 5642.

25. Diciembre 18. Presidente del Tribunal Superior, Bogotá: un ejemplar del Reglamento de las Cámaras del Senado y de Representantes; nota número 5874.

26. Diciembre 30. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar de los Decretos legislativos de 1899 a 1903; nota remisoria número 6039.

R

27. Diciembre 7. Rector de la Universidad de Nariño, Pasto: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Exposiciones, Informes y Memorias del Ministro de Hacienda en 1856, 1860, 1861, 1895, 1911, 1912 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Obras Públicas en 1911, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro del Tesoro en 1873, 1883, 1869, 1890, 1898 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Guerra en 1888, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Instrucción Pública en 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Relaciones Exteriores en 1877, 1883, 1912, 1913 y 1914; Informes y Memorias del Ministro de Gobierno en 1860, 1861, 1881, 1883, 1894, 1898, 1904, 1912 y 1914; Mensaje del Presidente de la República a los Congresos de 1854, 1856, 1858, 1869, 1872, 1877, 1878, 1879, 1882, 1883, 1888, 1892, 1894, 1898, 1910, 1912 y 1914; Informe del Procurador General de la Nación en 1866, 1898 y 1872; Memorias sobre el beneficio de la seda; Visitas del Procurador General de la Nación en 1870 y 1878; Visitas fiscales y alegato del Procurador General de la Nación en 1898; Campaña del Ejército del Norte en 1885; Guía del Institutor, 1861; Ferrocarril, Antioquia y Santander; Concepto del Ministro de Justicia; La Reforma Política en Colombia, 1886 a 1888; Defensa del Arzobispo de Bogotá; Ensayo de la Gramática Hispano Goahiba; Civilización de los indios tules; El Vicepresidente de la República a los colombianos; Ferrocarril de Bolívar; Libertad de imprenta en 1888; Ordenanzas de la Guardia colombiana en 1876; Oración fúnebre del doctor Rafael Núñez; Homenaje al ciudadano Aquileo Parra; Un sacerdote católico; Nueva faz política; Geografía Física y Política de la Nueva Granada; Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Bolívar, Boyacá, Tolima, Santander, del Magdalena, Panamá y los Distritos Federales; Resumen Histórico; Homenaje a Su Santidad León XIII; Informe sobre responsabilidades políticas; Compilación de artículos, 1893; Informe de una Comisión y Resolución del Senado; La Crisis Económica, 1886; Manual del Sistema Métrico Decimal; Las Formas del Gobierno en la Sociedad Moderna; La Rebelión, 1885; Resoluciones del Senado de la Unión, 1875 a 1878, primero y segundo tomos; Itinerario General de las distancias; Deslinde Inequívoco; Entre tíos; Sursum; Exposición del Secretario de Relaciones Exteriores en 1857; Actos Legislativos del Congreso Nacional de 1860; Prontuario de las disposiciones sobre Aduanas; Hechos de la Revolución en las Misiones de Casanare, por Jorge Brisson; Los Quimbayas; Memorándum del Ministerio de Gobierno en 1905; Discurso por el doctor Francisco Montoya M.; Guía de la República de Colombia, por Manuel M. Zamora; Práctica Forense, por Porras, tomo tercero; Investigación sobre el Istmo de Panamá; Anales de la Comisión Legislativa; Código Militar de 1881; Medicina Legal, por Putnam, tomo primero; La Reconstrucción Nacional; Proyecto sobre procedimiento civil; Documentos referentes a las solicitudes de las Asambleas Legislativas, de 1880; El Arte de Probar; La Elefancía; Actos vigentes de carácter legislativo, en 1866; Proyecto de Código Militar en 1878; Diccionario Aritmético; El General Eliseo Payán; El Tribuno de 1810; Atanasio Girardot; Palonegro, por Enrique Arboleda; Blas Gil; La Reforma Administrativa; Directorio General de Colombia; Elecciones; Nueva Granada y los Estados Unidos de América, 1857; Codificación de la Cámara de Representantes en 1882; Protocolo de las Conferencias sobre límites de la Nueva Granada y el Imperio del Brasil, 1853; Canal Interoceánico; Informe sobre la Compañía del Canal de Panamá; Tratados con Venezuela; Documentos referentes al Canal Interoceánico; Algo sobre límites con Venezuela; Límites entre Colombia y Venezuela; Documentos referentes a la ocupación del territorio colombiano por las autoridades de Costa Rica; Límites entre Colombia y Costa Rica; Recopilación y disposiciones sobre tierras baldías; Un Capítulo de Deshonra Nacional; Alegato del doctor Fernando Vélez; El Libro Rojo del Putumayo; Palonegro, narración de un soldado; Código de Elecciones; Proyecto de ley sobre Régimen Político y Municipal; Memoria de Aníbal Galindo; Informe del Presidente de la Confederación Granadina, en 1861; Informe del Comisario Especial de Arauca; Informe de la Comisión de la Ferrería de Samacá; Reglamentos de Contabilidad pública, en 1857, 1858 y 1867; Informe por la Comisión Investigadora de las emisiones ilegales; Documentos de la Compañía de Fomento de Chiriquí; Documentos referentes a las solicitudes sobre Constitución Nacional; Diccionario de las Disposiciones Ejecutivas sobre Aduanas; Estadística de las Salinas de la República; Proyecto de ley sobre organización judicial; Exposición del Poder Ejecutivo; Colombia, por Eliseo Reclús; Rafael Núñez y Carlos Holguín; Proyecto de ley sobre Procedimiento Civil; Anuario Estadístico de 1883 y 1911; Misiones Católicas del Putumayo; Exploración en el Alto Chocó; Centenario del Sacrificio de Ricaurte; Constitución Política y Reglamento de las Cámaras; Dos Tesis y un Canal, por N. Aristizábal; 20 de Julio, por el doctor Eduardo Posada; Junta de Tolimenses; La Soberanía de Colombia en el Putumayo; Exposición Ministerial y el Censo General; nota remisoria número 5696.

S

28. Diciembre 1.° Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno: sendos ejemplares de las Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; memorándum número 439.

29. Diciembre 5. Síndico de Lazaretos, Popayán: un ejemplar de la Jurisprudencia de los Tribunales, tomo primero; nota remisoria número 5640.

30. Diciembre 9. Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar del Código de Elecciones; nota remisoria número 5681.

31. Diciembre 12. Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar del Código Fiscal y otro del de Elecciones; nota remisoria número 5716.

V

32. Diciembre 24. Visitador Fiscal, Bogotá: un Código Fiscal; nota remisoria número 5998.

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 141 DE 1915

(ENERO 28)

por el cual se revalidan unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse los grados militares siguientes:

Al señor Lucio Bonell G., el de Mayor, abonándole antigüedad del 21 de septiembre de 1884.

Al señor Francisco González, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 3 de diciembre de 1896 y 15 de enero de 1900, respectivamente.

Al señor Diego Eliseo Payán, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 3 de enero de 1897, 31 de diciembre de 1900 y 31 de diciembre de 1901, por su orden.

Al señor Alfredo Nieto G., el de Capitán, con la antigüedad del 15 de mayo de 1901.

Al señor Leopoldo Carrillo, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 3 de octubre

de 1904 y 4 de octubre de 1909, respectivamente.

Al señor Pedro Rincón Castro, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades de 21 de diciembre de 1901 y 29 de noviembre de 1902, por su orden.

Al señor Jesús María Rentería, los de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades de 6 de septiembre de 1896, 18 de noviembre de 1899, 25 de febrero de 1900, 1.° de diciembre de 1900, y 15 de marzo de 1902, respectivamente.

Al señor Alejandro Pescador, el de Capitán, con la antigüedad del 21 de septiembre de 1910.

Al señor Manuel Antonio Alvarez S., el de Subteniente, con la antigüedad del 5 de enero de 1904.

Al señor Antonio Rojas, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades de 9 de marzo de 1900 y 10 de enero de 1901, respectivamente.

Al señor Alejandro Garzón, el de Capitán, con la antigüedad del 8 de febrero de 1895.

Al señor Alejandro Zabala, el de Subteniente, con la antigüedad del 28 de septiembre de 1900.

Al señor Alejandro Pinillos, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 15 de enero de 1900 y 3 de agosto de 1900, por su orden.

Al señor Elías J. Bohórquez, los de Capitán y Mayor, con las antigüedades de 20 de octubre de 1899 y 5 de febrero de 1900, respectivamente.

Al señor Paulino Rosas, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades de 1.° de noviembre de 1901 y 19 de agosto de 1902, respectivamente.

Al señor Andrés Urueña B., los de Teniente y Capitán, con las antigüedades de 1.° de julio de 1901 y 7 de junio de 1902, por su orden.

Al señor Juan Campelo, el de General de Brigada, con la antigüedad del 19 de marzo de 1902.

Al señor Marco Aurelio Rodríguez D., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 19 de octubre de 1899 y 1.° de noviembre de 1899, respectivamente.

Al señor Valerio Vanegas, los de Subteniente, Teniente, Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades de 24 de diciembre de 1896, 24 de febrero de 1900, 27 de noviembre de 1901 y 3 de julio de 1902, respectivamente.

Al señor Arturo Escobar, el de Subteniente, con la antigüedad del 22 de agosto de 1904.

Al señor Francisco Rivera, el de Subteniente, con la antigüedad del 27 de octubre de 1899.

Al señor Marcos Molina, los de Subteniente y Capitán, con las antigüedades de 12 de enero de 1900 y 31 de mayo de 1900, respectivamente.

Al señor Jenaro Jiménez, el de Subteniente, con la antigüedad del 7 de noviembre de 1900.

Al señor Víctor A. Gómez C., los de Capitán y Mayor, con las antigüedades de 1.° de junio de 1900 y 30 de noviembre de 1900, por su orden.

Al señor Víctor A. Palomino, el de Subteniente, con la antigüedad del 16 de mayo de 1903.

Parágrafo. Sométase a la consideración del honorable Senado la parte relacionada con los grados de Teniente Coronel a General de Brigada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 142 DE 1915

(ENERO 28)

por el cual se hace un nombramiento de Auditor de Guerra *ad hoc*.

*El Presidente de la República de Colombia*,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Teniente Miguel Monzón Auditor de Guerra **ad hoc**, en el juicio que, por deserción, se sigue al soldado Antonio Espitia, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

## RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril, desde el 1.° de enero hasta el 31 de octubre de 1914.

*El Ministro de Obras Públicas*,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por Resolución de 7 de abril del año de 1914 se le reconoció a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril, en el tiempo transcurrido de julio a diciembre de 1913.

2.° Que el señor Gerente de la Empresa ya citada ha presentado a este Ministerio, por triplicado, la cuenta de cobro correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) que toca al Gobierno en la *explotación* del ferrocarril del Pacífico, por el déficit habido en la mencionada explotación en los meses de enero a octubre de 1914.

3.° Que examinada dicha cuenta, que asciende a la suma de veintiún mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 21,796-88) oro, ha sido hallada corriente,

RESUELVE:

Reconocer a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico la suma de veintiún mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 21,796-88) oro, que corresponde al Gobierno por el cincuenta por ciento (50 por 100) del déficit habido en la explotación del citado Ferrocarril en los meses de enero a octubre de 1914.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que expida y entregue a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico libranzas por la suma de veintiún mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 21,796-88) oro, las cuales no ganarán intereses por estar éstos liquidados en el total de la suma. Dichas libranzas se entregarán a la presentación de las cuentas de cobro, debidamente visadas por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a veinticinco de enero de mil novecientos quince.

AURELIO RUEDA A.

---

## ACTA

de inauguración del sexto trayecto del ferrocarril de Amagá, entre *La Lejía* y Amagá.

En mi carácter de comisionado por el Ministerio de Obras Públicas para recibir el sexto trayecto del ferrocarril de Amagá, comisión que se me confirió según consta en los siguientes documentos:

"Oficial—Número 6390 Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de agosto de 1914.

"Gobernador—Medellín.

"Ministerio comisiónalo para nombrar Ingeniero que reciba trayecto férreo

Amagá, por excusa presentada por doctor Juan de la C. Posada.

"SIMON ARAUJO"

Y

"DECRETO NUMERO 1.° DE 1914

"(14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

"*El Gobernador del Departamento de Antioquia,*

visto el telegrama del señor Ministro de Obras Públicas, número 6390 de 4 de los corrientes,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase al doctor Pablo Pérez, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero para recibir un trayecto de línea férrea que va a dar al servicio la Empresa del Ferrocarril de Amagá. El nombrado presentará a esta Gobernación, a la mayor brevedad posible, el acta de entrega y el informe correspondientes, para enviarlos al expresado Ministerio.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Medellín a 14 de agosto de 1914.

"PEDRO J. BERRIO

"El Secretario de Hacienda,

"*César Piedrahita,*"

Me trasladé al paraje de *La Lejía* el día miércoles veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce, a las dos de la tarde, a verificar la inauguración del expresado sexto trayecto del ferrocarril de Amagá, comprendido entre dicho paraje de *La Lejía* (clave de la segunda alcantarilla de arco sobre la quebrada *La Lejía*. Abscisa 28,586-40 metros), y la Estación Amagá (un punto señalado con un pedazo de riel, que está situado a 10-82 metros más adelante del paramento Norte de la Bodega de la Estación Amagá, y corresponde a la Abscisa 36,730-32 metros), o sean ocho mil ciento cuarenta y tres metros con noventa y dos centímetros (8,143-92 metros) de vía principal.

Además de esta carrilera principal se recibieron en apartaderos y vías accesorias entre Medellín y Caldas, que aún no habían sido recibidos, mil doscientos setenta y cinco metros con trece centímetros (1,275-13 metros), los cuales corresponden a la *Y* en Medellín para invertir locomotoras, al empalme con el ferrocarril de Antioquia, a otras vías accesorias y a los apartaderos en poblados, un tercero apartadero o línea en Envigado, apartadero en Itagüí y prolongación de los de Ancón y Tablaza, lo que se hizo necesario con el desarrollo del tráfico. Entre Caldas y Amagá se recibieron en vías accesorias y apartaderos, que tampoco habían sido medidos antes, quinientos ochenta metros con noventa y cinco centímetros (580-95). Agregados todos estos apartaderos y vías accesorias, al trayecto de vía principal, da un total de carrilera recibida de diez mil metros (10,000). El trayecto del ferrocarril en referencia fue recorrido por un tren remolcado por la locomotora número 4, denominada *Amagá*, y compuesto de un carro de primera, cuatro de segunda, dos de tercera y un vagón, los carros llenos de pasajeros, a la velocidad de 23 kilómetros por hora.

La línea satisface generalmente en cuanto a todos los detalles de construcción, y hay que reconocer la buena voluntad puesta por la Empresa del Ferrocarril de Amagá para cumplir completa y honradamente las condiciones del contrato, mejorando algunas veces las condiciones de éste, como se verá en el informe dirigido al señor Ministro de Obras Públicas, donde se detallan las especificaciones técnicas, obras de arte, movimiento de tierras, etc., etc.

El balastaje, enrielado, talud y desagües longitudinales, son satisfactorios y de acuerdo con las especificaciones.

La línea construída e inaugurada da un promedio aproximado de 160,000 metros cúbicos de movimiento de tierra por kilómetro. En cuanto a esto creo que el Ferrocarril de Amagá bate el *record* de todos los ferrocarriles de Colombia.

Siguiendo el precedente establecido al recibir y entregar los trayectos anteriores del ferrocarril, y estando la línea en condiciones adecuadas para darla al servicio público, el infrascrito, comisionado del Ministerio de Obras Públicas, da por recibido el trayecto en cuestión y autoriza a la Compañía Ferrocarril de Amagá, para darlo al servicio público desde hoy mismo.

Asistieron a la ceremonia de inauguración, el doctor Camilo C. Restrepo, Gerente de la Compañía Ferrocarril de Amagá; don Alejandro Villa L., Antonio Arango L. y Samuel Restrepo G., miembros del Consejo Administrativo de la citada Compañía; los doctores Jorge Escobar y Juan de Dios Vásquez, Ingenieros Ayudantes de la Empresa; el doctor Juan de la C. Posada, Superintendente General del Ferrocarril de Antioquia; el doctor Germán Uribe H., Ingeniero en Jefe del mismo ferrocarril; el doctor Francisco Antonio Uribe, Presidente de la Academia de Medicina; el doctor Carlos Cock, Senador de la República; los representantes de otras entidades y empresas, los accionistas y particulares que firman la presente acta y una numerosa concurrencia.

Para constancia se firma la presente acta, por duplicado, en Amagá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce.

*Pablo E. Pérez U.—Camilo C. Restrepo—Samuel Restrepo G.—Antonio Arango Lalinde—Alejandro Villa Latorre. Jorge Escobar—J. de D. Vásquez C.—Luis A. Isaza—Pedro P. Pimienta G.*, Director de *El Colombiano*—El Alcalde, *Salvador Díez—F. A. Uribe Mejía*—El Secretario del Consejo Municipal de Caldas, *Lázaro Gómez*, Director de *Mundial*. *Juan de la C. Posada—Carlos E. Vanegas—Germán Uribe H.—J. M. Jaramillo Martínez—Ramón Antonio Vélez y F.*, Presbítero—*Gonzalo Pérez—V. Toro Echeverri*, Comisionado de la Municipalidad de Amagá—*Carlos M. Morales V.—Cipriún Rodríguez—Alejandro Toro—Andrés Posada Arango—V. Montoya T. Manuel A. Toro V.—Harold B. Meyckein*, Agente Consular de los Estados Unidos. *Nicanor Restrepo Giraldo—Pedro Luis Jaramillo—Jesús Mejía P.—R. Botero Saldarriaga—Luis Palacios T.—Rafael Escobar T.—Pablo Echavarría—William Gordon—Miguel Uribe Mejía—Carlos Villa Vásquez—Mariano Ospina Pérez. Ramón Uribe Santamaría—Lisandro Restrepo — Emilio Domínguez — Carlos Peláez.*

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## LLAMAMIENTO

a licitación para la publicación de la

*Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio.*

PLIEGO DE CARGOS

I. N. N. se compromete a publicar cinco números de la **Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio,** correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1915.

II. N. N. se compromete a que cada número esté impreso en octavo, small-pica, debidamente encuadernado a la rústica, y a entregarlo en el Ministerio de Agricultura y Comercio el día último de cada mes.

III. N. N. se compromete a suministrar el papel necesario para la impresión de todos los números de la **Revista**, inclusive las portadas, y todo el que se emplee ha de ser de la misma calidad.

IV. N. N. se compromete a imprimir los fotograbados que por el Ministerio se le remitan para ilustrar cada número, siempre que formen cuerpo con la publicación.

V. N. N. se compromete a imprimir los avisos que se publiquen en la cubierta de cada número en un hoja adicional.

VI. N. N. se compromete a pagar al Gobierno, por vía de multa, en caso de no cumplimiento del presente contrato en la forma y modo aquí indicados, la cantidad de cien pesos oro. Es entendido que este contrato podrá rescindirse por el Gobierno o declararse caducado administrativamente, en caso de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las cláusulas y condiciones aquí enumeradas, siendo éste responsable de la multa estipulada por el no cumplimiento del contrato.

VII. El Ministro de Agricultura y comercio, en nombre y representación del Gobierno, se obliga:

A hacer reconocer a favor del Contratista N. N., y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de $......., valor total de la impresión de los cinco números, en contados mensuales de $.......

cada uno a la entrega del número mensual.

## Advertencias.

El proponente debe enviar al Ministerio de Agricultura y Comercio las muestras de papel de imprenta, de diferentes clases, fijando el precio de cada clase, el día 5 de marzo, antes de las once de la mañana, a fin de que por el Ministerio se elija el que convenga.

El Contratista deberá dar una caución suficiente para asegurar el cumplimiento del respectivo contrato. Si ésta consistiere en fianza, el fiador deberá obligarse mancomunada y solidariamente con el principal. El fiador deberá ser persona de respetabilidad, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

La licitación se verificará el día 5 de marzo del corriente año, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio; será presidida por el Secretario de Agricultura y Comercio o por la persona que éste designe para que lo represente; comenzará precisamente a las dos de la tarde, y no se cerrará sino dos horas después de que haya principiado.

Para que una propuesta sea tenida en cuenta, es preciso que el proponente acompañe un recibo dado por uno de los Bancos de esta ciudad, en el cual se acredite que el licitador ha consignado en el respectivo establecimiento, a la orden del Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, como garantía de quiebra. La expresada cantidad ingresará en el Tesoro Nacional, si después de dos meses de verificada la adjudicación, el Contratista no hubiere entregado en el Ministerio de Agricultura y Comercio los números correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1915, o si no se hubiese presentado en el Ministerio de Agricultura y Comercio a formalizar el respectivo contrato.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito, en papel sellado, y acompañadas del recibo que acredite la consignación para la garantía de quiebra.

Los pliegos deberán entregarse bajo cubierta separada, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio, antes de las once de la mañana del día fijado para la licitación.

El empleado que presida la licitación tiene facultad de suspenderla o declararla desierta, si fuere el caso y conviniere a los intereses nacionales. Por lo demás, se verificará de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal, y no se apartará del pliego de cargos anterior, advirtiendo que si una sola es la mejor propuesta escrita, se hará al proponente la licitación; y si hay dos igualmente bajas, a ellas se contraerán las pujas verbales, sin que en éstas puedan entrar las más altas.

Para mayores detalles pueden dirigirse los interesados a la Sección 2.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Bogotá, enero 27 de 1915.

---

*Avisos oficiales.*

---

### REQUISITORIA NUMERO 82

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Rosendo Rivera, por el delito de heridas.

Filiación: natural de Garagoa, Departamento de Boyacá, de unos treinta y tres años de edad, hijo de Santiago Rivera y Elvira Martínez, y viudo de Teresa Martínez; hasta hace unos ocho o nueve años era Agente de la Policía Nacional, y se tiene conocimiento de que actualmente está trabajando en la línea del ferrocarril de Girardot. Tiene el cabello liso, negro; ojos pardos, boca y labios medianos, dientes en buen estado, barba aplanada, de color castaño; el color del rostro es blanco, quemado.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber en que están de perseguir a los reos ausentes y de denunciar el paradero de éstos, bajo la pena de encubridores del delito por que se les persigue (artículos 1591 y 1592 del Código Penal).

Dada en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, octubre 8 de 1914.
El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

### REQUISITORIA NUMERO 83

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Agustín Sánchez, por el delito de heridas.

Filiación: bajito de cuerpo, moreno, ojos garzos, pelo negro, boca regular, imberbe; usa sombrero de jipijapa y pañuelo en el cuello.

Se advierte a todas las autoridades, y se recuerda a los colombianos, con las excepciones de la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los reos ausentes, y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1591 y 1592 del Código Penal).

Dada en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, octubre 9 de 1914.
El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

### REQUISITORIA NUMERO 84

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Pedro Molina, por el delito de abuso de confianza.

Filiación: veinticinco años de edad, natural de Anolaima, Departamento de Cundinamarca; tiene el cabello liso, negro; cejas arqueadas, separadas, escasas; ojos medianos, horizontales, castaños; nariz cóncava, baja; dientes incompletos, dañados; blanco.

Se recuerda a todas las autoridades, y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los reos ausentes y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1591 y 1592 del Código Penal).

Dada en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, octubre 9 de 1914.
El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

### SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

---

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Eduardo Franco contra Pedro J. Sánchez, está embargado lo siguiente:

Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, distinguidos con los números tres y cuatro del plano de área de la población de Fontibón, y una casa-quinta de tapia y teja que se halla dentro de ellos, comprendido todo bajo los siguientes linderos: por el Norte, con el lote número dos del plano de área de población; por el Sur, con la calle tercera; por el Oriente, con la carrera tercera y con el lote número cinco, y por el Occidente, con el camellón que va a la Estación del Ferrocarril de la Sabana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días, el diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO C. REY ROJAS

*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre diez y seis de mil novecientos catorce—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(6) 199 palabras—3 veces—$ 139.

3—2

—

## CERTIFICADO

Yo Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura pública número setecientos diez y nueve, otorgada ante mí el veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocoló en esta Notaría la escritura social de la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, domiciliada en Inglaterra.

2.° Que dicha Sociedad fue constituída e incorporada el día nueve de octubre de mil novecientos trece, ante el Notario Público señor don Alexander Redgway, en la ciudad de Londres.

3.° La razón social de la Compañía es la de Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited.

4.° El domicilio social de la Compañía estará situado en Inglaterra.

5.° Los fines para los cuales se establece la Compañía son:

*a*) Comprar, tomar en arrendamiento o de otro modo adquirir, cualesquiera minas, derechos mineros, reclamaciones mineras y de dragados, derechos hidráulicos y cualquier clase de derechos en, sobre o debajo de cualesquiera terrenos y cualesquier concesiones, monopolios, derechos de reconocimientos, derechos incorpóreos, derechos o privilegios y cualesquier bienes inmuebles, bienes heredados y bienes de cualquier especie en cualquier parte del mundo, y para dar desarrollo, abrir galerías, trabajar, explotar y conservar las dichas minas, terrenos, reclamaciones mineras y de dragado, concesiones, permisos de reconocimientos y otros bienes de la Compañía.

*b*) Buscar, catear, examinar y explorar minas y terrenos que contengan o supongan puedan contener metales, minerales y piedras preciosas, y para buscar, dragar, triturar, explotar, extraer, explotar canteras, fundir, calcinar, reducir, amalgamar, labrar, refinar, manipular y preparar para el mercado estaño, cuarzo aurífero y mineral, carbón, cobre, hierro y otras sustancias minerales y piedras preciosas, y en general para llevar adelante cualesquiera operaciones metalúrgicas que aparenten ser conducentes a cualesquiera de los fines de la Compañía, en cualquier parte del mundo.

*c*) Comprar, vender, fabricar y negociar en oro y plata en barras, estaño, metales preciosos y minerales de todas clases, instalaciones, maquinaria, utensilios, acomodos, provisiones y cosas que puedan ser utilizadas en relación con operaciones metalúrgicas, o que los obreros y otros empleados de la Compañía puedan necesitar.

*d*) Emprender, y llevar adelante cualquier negocio, transacción u operación que generalmente son emprendidos o llevados adelante por exploradores, financieros, promotores de Compañías, banqueros, aseguradores, concesionarios, contratistas de obras públicas u otras, capitalistas o comerciantes, y para llevar adelante cualquier otro negocio que en la opinión de la Compañía pueda llevarse adelante convenientemente en relación con cualesquiera de los fines de la Compañía, o los cuales se calcule puedan, bien directa o indirectamente, aumentar el valor o hacer más lucrativos cualesquiera de los bienes o intereses de la Compañía.

*e*) Comprar, hacer construír, fletar, alquilar o de otro modo adquirir y usar, dar o tomar en alquiler, vender o de otro modo disponer de buques, lanchas, dragas, botes y barcos de todas clases, y locomotoras, máquinas de tracción, motores, vagones y material móvil o de explotación, y de otro modo proveer lo necesario para el transporte de toda clase de mercancías y bienes muebles.

*f*) Hacer, edificar, construír, proveer, conservar mejorar, administrar, llevar adelante, utilizar y explotar en cualquier parte del mundo caminos y carreteras, vías, minas, tranvías, ferrocarrilesc, líneas telegráficas y teléfonos (fuéra del Reino Unido), luz eléctrica, canales, surtidores de agua, obras hidráulicas, pozos, acueductos, corrientes de agua, altos hornos, fábricas de gas, muebles, embarcaderos, diques, navíos, molinos de aserrar maderas y otros, obras hidráulicas, fábricas, almacenes, tiendas, depósitos, hospitales y otras obras y edificios que se consideren convenientes a los fines de la Sociedad, y para contribuír al costo de hacer, edificar, construír, proveer, llevar adelante, utilizar y explotar las mismas.

*g*) Investigar y procurar informes fidedignos sobre empresas y propiedades mineras, de dragados, industriales y comerciales en cualquier parte del mundo, y para adquirir cualquier interés en, y prestar ayuda, al desenvolvimiento de dichas empresas y propiedades.

*h*) Promover cualquier otra compañía o compañías, con el fin de adquirir o hacerse cargo de todo o parte del efectivo o pasivo de esta Compañía, o de mejorar, bien directa o indirectamente, los fines e intereses de la misma, y para tomar y de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía, y para garantizar el pago de cualesquiera obligaciones (*debentures*) u otros valores emitidos por cualquier tal compañía.

*i*) Pagar todos los gastos incidentales a la formación o promoción de esta Compañía, y para remunerar a cualquier persona o compañía por servicios prestados o por prestar, al colocar o coadyuvar en colocar, o garantizar la colocación de cualesquiera acciones u obligaciones (*debentures*) u otros valores de esta Compañía, o de cualquiera otra tal compañía, promovida del todo o en parte por esta Compañía, o relacionados con la formación o promoción de esta Compañía o con el manejo de su negocio.

*j*) Comparar, tomar o de otro modo adquirir y tener acciones, valores públicos (*stock*), bonos, debentures, valores de debentures (*debenture stock*) u obligaciones de cualquier compañía o corporación.

*k*) Comprar, o por otros medios cualesquiera adquirir y proteger, extender y renovar, ya en el Reino Unido o en otros países cualesquiera, cualesquier patentes, derechos de patente, ***brevets d' invention***, licencias, protecciones y concesiones que aparentemente puedan ser ventajosas o útiles a la Compañía y para utilizar y sacar provecho, para fabricar con, o conceder licencias y privilegios con respecto a las mismas y para gastar dinero en hacer experimentos con, y hacer ensayos y en mejorar y tratar de mejorar cualesquiera patentes, invenciones o derechos que la Compañía pueda o se proponga adquirir.

*l*) Fusionarse con, o formar sociedad o celebrar cualquier arreglo para participar en los beneficios, unión de intereses, o cooperar con cualquier persona o Compañía que lleve a cabo o esté a punto de emprender cualquier negocio, ocupación o empresa que esta Compañía esté autorizada a celebrar, emprender o llevar adelante, o cualquier negocio o transacción que pueda considerarse, con objeto de, bien directa o indirectamente, beneficiar a esta Compañía, y para tomar o de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía.

*m*) Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de la totalidad o parte del negocio, bienes, buen crédito y pasivo de cualquier persona y compañía que lleve adelante negocios de la índole que la Compañía esté autorizada a hacer, emprender o llevar adelante o que posean bienes que convengan a los fines de esta Compañía.

*n*) Vender, canjear, alquilar, conceder licencias, derechos incorpóreos y otros derechos, o de otro modo disponer de la Empresa, o del todo o cualquier parte del activo e intereses o derechos de la Compañía por el precio que la Compañía creyere conveniente, y especialmente por acciones, obligaciones (*debentures*), o valores de cualquier otra Compañía, cuyos objetos sean totalmente o en parte análogos a los de esta Compañía.

*o*) Distribuír cualesquiera de los bienes de la Compañía entre los socios, bien en efectivo o de otro modo.

*p*) Girar, hacer, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, contratos de fletamiento, conocimientos de embarque, libranzas, obligaciones (*debentures*), y otros documentos negociables o transferibles.

*q*) Dar a préstamos, invertir y negociar con fondos de la Compañía que no sean por el momento necesarios, del modo y manera que de vez en cuando se determinare.

*r*) Recibir dinero y valores en depósito, ya sea a interés o de otro modo.

*s*) Pedir a préstamo o procurar o asegurar el pago de dinero en efectivo,

del modo y manera que la Compañía crea conveniente, y particularmente por la emisión de obligaciones (*debentures*), valores de debenture (*debenture stock*), u otros valores, con o sin recargo sobre el todo o parte del activo de la Compañía (ya sea presente o futuro), inclusive del capital por llamar, y para redimir y pagar por entero cualesquiera de los valores susodichos.

*t*) Garantizar el cumplimiento de cualesquier obligaciones o contratos, y para aceptar bienes en fideicomiso, y para actuar y obrar como fideicomisarios y albaceas.

*u*) Establecer y sostener, o ayudar al establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones y acomodos que beneficien a cualesquiera de los empleados o exempleados de la Compañía, o los que dependan de o sean parientes de éstos, y para conceder pensiones o donativos, y para hacer pagos de seguros y suscribir o garantizar fondos para fines caritativos o de beneficencia, o para cualquier exposición u otros fines públicos de utilidad general.

*v*) Vender, canjear, mejorar, administrar, desenvolver, dar en alquiler, hipotecar, gravar, disponer de, consentir provechosamente, o de otro modo, negociar con la totalidad o cualquier parte del activo e intereses de la Compañía.

*x*) Hacer que la Compañía sea registrada o inscrita en cualquier, o incorporada en cualquier Colonia británica, Protectorado o Dependencia, o en cualquier Estado, Colonia o Dependencia extranjera, y para celebrar cualesquier negocios o arreglos con cualesquier Gobiernos o autoridades, ya sean éstas supremas, provinciales, municipales, locales o de otra clase, que puedan convenir a los propósitos o fines de la Compañía, y para obtener de dichos Gobiernos o autoridades cualesquier derechos, privilegios y concesiones que la Compañía crea oportunos obtener, y para llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquier tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.

*y*) Efectuar todas o cualesquiera de las cosas mencionadas en cualquier parte del mundo, y ya sea como principales, agentes, fideicomisarios, o de otro modo o manera, y por medio de fideicomisarios, subcontratistas.

*z*) Efectuar tales otras cosas que sean incidentales, o se relacionen con cualesquiera de los objetos ya mencionados, o que conduzcan al logro de los mismos, o que de otra manera cualesquiera puedan en cualquier concepto que fueren ventajosos a la Compañía.

6.° El capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en veintiocho mil quinientas *acciones ordinarias* de una libra esterlina cada una; y en treinta mil *acciones diferidas*, de a un chelín cada una, con facultad de aumentarlo por medio de la emisión de nuevas acciones.

7.° La Dirección de la Compañía queda encomendada a un número de Directores que no pase de siete ni disminuya de dos. Son Directores de la Compañía, Walther Hocker, Grant Hugh Browne, y Secretario el señor William James Chivers.

Certifico también que por la escritura número setecientos veinte, ya citada, se protocolaron los Estatutos de la misma Sociedad Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, fechados el día nueve de octubre de mil novecientos trece en la ciudad de Londres, y pasados ante el Notario Público y Real de dicha ciudad, señor don Alexander Redgway.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

ZACARIAS COCK B., Notario 1.°

—

El infrascrito Notario certifica también que el documento a que se refiere el certificado anterior fue autenticado en esta forma:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Alexander Redgway, Notario Público, es auténtica.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Fue adherida una estampilla que se anuló.

Medellín, 30 de abril de 1914.

ZACARIAS COCK B., Notario 1.°

—

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo Civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto que precede fue registrado en esta fecha, bajo el número 94, folios 59, 60, 61, 62 y 63 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

—

Yo Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura número setecientos veinte de veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocoló en esta Notaría un poder otorgado ante el Notario Público y Real de la ciudad de Londres, señor Reginald Henry de Meray, fechado el nueve de marzo de mil novecientos catorce, conferido por la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, constituída y domiciliada en el número 39 de Lombard Street, Londres, E. C., Inglaterra, por medio de sus Directores señores Walther Hooker, Grant Hugh Brawne y Jorge Astron O'Hanlon, y el Secretario señor William James Chivers, al señor Thomas Pearce Shaman, vecino de Allendone (Inglaterra), para representar a la Compañía en la República de Colombia, en los siguientes actos, o en cada uno de ellos, a saber:

*a*) Para hacer registrar este poder mediante las formalidades requeridas por las leyes colombianas.

*b*) Para llevar y administrar todos los negocios y propiedades de la Compañía.

*c*) Para comprar mercancías y vender éstas, tomar en arriendo o de otro modo adquirir propiedades raíces y de otra clase, pudiendo gravar con hipoteca u otro modo toda clase de bienes que tenga o en lo futuro pueda tener la Compañía.

*d*) Adquirir títulos, negociar, hacer, firmar, sellar, ejecutar, otorgar y reconocer cualquier contrato, traspaso, cesión, escritura o instrumento público, asunto o cosa que tenga relación con los negocios de la Compañía y hacer registrar y archivar en las Oficinas del Gobierno de la República de Colombia, y particularmente cumplir las formalidades requeridas por las leyes colombianas para la perfecta transmisión de las propiedades raíces ubicadas en la República.

*e*) Iniciar, seguir, y llevar a su terminación todos los pleitos, litigios, reclamaciones y demandas que tengan relación con la propiedad de la Compañía o con sus negocios en la República de Colombia, facultándole para transigir los pleitos, causas y negocios de la Compañía, presentar pruebas y aceptar y recibir dividendos.

*f*) Pagar dinero, arriendos, sueldos y todos otros gastos relativos a los negocios de la Compañía.

*g*) Designar y fijar los honorarios, los Gerente, banqueros, peritos, agentes, dependientes y obreros, y removerlos cuando lo estime necesario.

*h*) Poner dinero en los Bancos, abrir cuentas corrientes, firmar talones y todos los documentos y demás instrumentos necesarios para los negocios de la Compañía.

*i*) En general, ejecutar todos los actos que en el interés de la Compañía sean precisos y convenientes en la República de Colombia, del mismo modo que la Compañía podría hacerlo.

*j*) Para sustituír este poder en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y para revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

—

Hace constar el infrasrito Notario que el documento a que se refiere el anterior certificado fue autenticado en la forma siguiente:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Reginald H. de Meray, Notario Público, es auténtica.

"Londres, marzo 10 de 1914.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Hay una estampilla anulada.

Medellín, a 30 de abril de 1914.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

—

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto anterior fue registrado en esta fecha, bajo el número 95, folios 63 y 64 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno—Secretaría—Bogotá, enero 22 de 1915.

Es copia, con destino a la Imprenta Nacional.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

*Carlos Bravo*

(7) 2471 palabras—3 veces—$ 2,966.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 2 de febrero de 1915 | Número 15407

CONTENIDO

Págs.



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 162 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Escribiente privado del Director General de la Policía Nacional, al señor Manuel José Ramírez Beltrán.

Artícuo 2.° Nómbrase Profesor de Religión en la Escuela de Preparación de la Policía Nacional al Reverendo Padre Rufino Beristain.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Usaquén a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Cartagena y José María Pérez, sobre transporte de los sacos con correspondencia que entren y salgan de dicha Oficina durante el mes de julio del corriente año.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal de Cartagena, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y José María Pérez, Conductor de carros, por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a transportar todos los sacos de correos con correspondencia que entren para la Agencia Postal de esta ciudad, y viceversa, durante el mes de julio, para lo cual suministrará también un carro de mula, en el que serán conducidas las valijas.

2.° El Contratista cobrará por única suma, como valor de todo el transporte de sacos de correspondencia que haya en la Agencia Postal Nacional de Cartagena, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000) sacos, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro inglés.

3.° El Contratista se compromete, a la hora de recibir la cantidad arriba expresada por el transporte de los sacos de correos, a presentar los recibos correspondientes, los cuales deben acompañar al presente contrato, lo mismo que las cuentas de cobro, por duplicado, que deben ser visadas por el señor Secretario de Gobierno.

4.° El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de Cartagena, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, como valor del transporte de los sacos con correspondencia que entren y salgan de dicha Oficina, durante el mes de julio del corriente año, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000).

El presente contrato, para su validez, será sometido a la aprobación de la Gobernación del Departamento, antes de ser remitido a la Administración General de Correos Nacionales para su legalización.

En prueba de ello se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firman, en Cartagena, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1914.

El Agente Postal, *Víctor M. Pavía S.*
El Contratista, *José M. Pérez.*

Aprobado.

El Gobernador del Departamento,

RAMON RODRIGUEZ DIAGO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

*Enrique J. Arrazola G.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Es corriente.

Por el Administrador General,

*José de Jesús López,*
Jefe del Servicio Postal Interior.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Cali, y Faustino Fajardo H., sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Carmen a Caldas, y viceversa.

Los suscritos, a saber: Abraham Aparicio V., Administrador de Correos Nacionales de Cali, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos de Bogotá, por telegrama número 2979, fecha cinco del presente, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Faustino Fajardo H., por otra, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Carmen a Caldas, y viceversa, verificando dos viajes semanales (redondos) y sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear, bajo su exclusiva responsabilidad, conductores honrados y fuertes, capaces de defender la correspondencia y valores que se les confían.

c) A suministrar el empaque necesario para el despacho de los correos, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

d) A pagar una multa de un peso ($ 1) oro, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas arriba indicadas, salvo los casos de fuerza mayor.

e) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés, por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano, por cada recomendado del país, que se pierda o se dañe por culpa suya o de los conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula g).

f) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas, en el mismo estado que las recibe, y los valores y encomiendas de valor contados, y en la misma moneda y especies en que los haya recibido, haciéndose responsable de toda pérdida, extravío o demora que ocurra.

g) A pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío, demora o avería, de cualquiera clase de encomienda o correspondencia.

h) En fin, a someterse a todas las disposiciones que están en vigencia, o que en adelante se dicten, sobre el servicio de correos, en las cuales se considera incluído este contrato.

2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, la suma de treinta pesos ($ 30) oro, por los viajes hechos durante el mes, y mediante las formalidades legales correspondientes.

3.° El Contratista señor Faustino Fajardo H., para asegurar su manejo, presenta como fiador mancomunado y solidariamente al señor Jorge Fajardo, vecino de este lugar, quien en prueba de que acepta su compromiso, con todas las obligaciones respectivas, firma también este documento. La fianza se fija en la cantidad de cien pesos ($ 100) oro.

4.° El presente contrato se fija por el término de un año prorrogable, reservándose el Gobierno la facultad de declararlo rescindido en casos graves de la falta de cumplimiento por parte del Contratista, que afecten el buen servicio público.

Sométase a la aprobación del señor Director de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firma el presente, en Cali, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

*Abraham Aparicio V.—F. Fajardo H. Jorge Fajardo H.*—Testigo, *Emilio Garcés*—Testigo, *Pedro V. Flórez.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Gamarra y Tomás Sampayo Alandete, sobre arrendamiento de una casa pajiza para el servicio de dicha Oficina.

Conste por el presente que nosotros, Gabriel Rojas Q., en su calidad de Jefe de la Administración de Correos Nacionales de este lugar, creada por Decreto ejecutivo número mil ciento setenta y nueve (1179), del cuatro (4) del presente mes, y autorizado debidamente por la Administración General de Correos, según telegrama número tres mil seiscientos cuarenta y ocho, de la misma fecha del Decreto ejecutivo; y el señor Tomás Sampayo Alandete, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato, con la anuencia del señor Inspector de Policía del Corregimiento:

1.° Tomás Sampayo Alandete da en arrendamiento a Rojas Q. una casa pajiza, de su propiedad, ubicada en esta población, en la parte céntrica de la calle de **El Comercio**, casa de ocho varas de longitud y con su correspondiente patio espacioso, que da a la Ciénaga de **Reyes**.

2.° El término del contrato es por dos años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos catorce (1914), prorrogables a voluntad de ambas partes.

3.° El valor del arrendamiento será de ocho pesos oro mensuales, siendo de cuenta del señor Sampayo Alandete las reparaciones que la dicha casa exija en el término del arrendamiento. Total en los dos años: ciento noventa y dos pesos oro ($ 192).

4.° Rojas Q. se obliga a hacer pagar al señor Sampayo Alandete, o a quien sus derechos represente, el valor del arrendamiento de dicha casa, por quien corresponda, en vista de la autorización para contratar.

5.° Este contrato no surtirá efecto alguno, mientras no merezca la aprobación de la Admi-

nistración General de Correos Nacionales.

Para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Gamarra, a cinco de noviembre de mil novecientos catorce (1914), por ante el señor Inspector de Policía.

Gabriel Rojas Q.—T. Sampayo Alandete.

—

**Visto Bueno.**

El Inspector de Policía,

Francisco de A. Ramos

El Secretario,

*Abel A. Giraldo*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, noviembre 24 de 1914.

Es corriente,

Andres M. B. Revollo

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 27 de noviembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 143 DE 1915

(28 DE ENERO)

por el cual se incorpora el Montepío Militar a la Tesorería General de la República.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la atribución que le concede el inciso 8.° del artículo 1.° de la Ley 126 de 1914, y

CONSIDERANDO:

que por la Ley 131 de 1913 se dispuso la liquidación del Montepío Militar y la incorporación de éste a la Tesorería General de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de febrero próximo los documentos, archivo y demás enseres de la Oficina del Montepío Militar pasarán a la Tesorería General de la República, para continuar su liquidación bajo la dirección de un Liqudador y un Ayudante, que gozarán de las mismas asignaciones de que disfrutaban el Ayudante del Tenedor de Libros y el Portero Escribiente de aquella entidad.

Parágrafo. El Jefe de esta Sección, como empleado de manejo, prestará una fianza ante el Tesorero General, a su satisfacción, y de acuerdo con las prescripciones del Código Fiscal.

Artículo 2.° El Tesorero General de la República abrirá en sus libros una cuenta, que se denominará **Montepío Militar**, la cual se debitará con las sumas que le remita el Jefe de la Sección, y se acreditará con los pagos que efectúe, en vista de las cuentas o liquidaciones formuladas y firmadas por este empleado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

—

## DECRETO N.° 161 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se grava el consumo de algunos artículos, en desarrollo de la Ley 126 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades extraordinarias que le concede la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

## CAPITULO I

*Disposiciones preliminares.*

Artículo 1.° La organización de los impuestos de consumo que se establecen por el presente Decreto estará a cargo del Ministerio del Tesoro. Para tal efecto habrá en este Ministerio una Sección denominada **Inspección Central de Impuestos de Consumo,** compuesta de un Inspector, de un Contador, dos Oficiales Escribientes y un Portero Escribiente.

Artículo 2.° La recaudación de estos impuestos estará en cada Departamento, Intendencia o Comisaría a cargo de la Administración de Hacienda Nacional respectiva. En cada uno de los Departamentos habrá una Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, dependiente de la Inspección Central y adscrita a la respectiva Administración de Hacienda, compuesta de un Inspector, un Contador, un Portero Escribiente y tres Guardas.

Podrán crearse Subinspecciones Provinciales o Municipales en centros comerciales importantes donde llegare a ser necesario.

## CAPITULO II

*Tarifa.*

Artículo 3.° Grávase el consumo de los artículos que en seguida se expresa con los siguientes impuestos:

a) Dos centavos por cada paquete, caja o cualquiera otra clase de empaque que contenga cigarrillos de procedencia extranjera, o elaborados en el país con picadura de tabaco extranjero, que no pese más de treinta gramos, y un centavo más por cada quince gramos o fracción de exceso en el peso sobre los primeros treinta gramos.

b) Ochenta centavos por cada kilogramo de tabaco en rama o para mascar o picadura de tabaco extranjero, que se dé a la venta para mascar, para pipas o en cualquiera otra forma.

c) Un peso por cada kilogramo de cigarros de procedencia extranjera o fabricados en el país con tabaco extranjero.

d) Diez centavos por cada botella, frasco o cualquier otra clase de envase, con peso no mayor de doscientos gramos, que contenga brandy, whisky, pousse-café, ginebra, ron o cualquiera otra clase de licor destilado extranjero de más de veintidós grados centesimales de alcohol, y diez centavos más por cada doscientos gramos o fracción de exceso en el peso sobre los primeros doscientos gramos.

e) Dos centavos por cada kilogramo de peso, inclusive el envase, de vinos tintos o blancos de procedencia extranjera que no tengan más de quince gramos centesimales de alcohol, en pipas, barriles, canecas o damajuanas, o de levadura de cerveza, y el

mosto de cebada u otra materia fermentada para hacer cerveza.

f) Cinco centavos por cada kilogramo de peso, inclusive el envase, de vinos tintos y blancos de procedencia extranjera en los envases designados en el inciso anterior, que tengan más de quince grados centesimales de alcohol, sin exceder de veintidós, y de vinos tintos generosos, como Oporto, Moscatel, Málaga, Jerez, Vermouth, San Rafael, Bagnols y otros vinos semejantes, en pipas, barriles, canecas, damajuanas, garrafones o botellas comunes, y de cervezas de procedencia extranjera.

g) Diez centavos por cada kilogramo de peso, inclusive el envase, de vinos tintos espumosos de procedencia extranjera, que no tengan más de veintidós grados centesimales de alcohol en botellas, frascos o cualquiera otro envase, o de cervezas de jengibre, sidra y demás bebidas fermentadas similares.

h) Veinte centavos por cada kilogramo de peso, inclusive envase, de vinos espumosos blancos y amarillos de procedencia extranjera, que no tengan más de veintidós grados centesimales de alcohol, en botellas, frascos o cualquier otro envase.

i) Un peso por cada kilogramo de peso, inclusive el envase, de vino de Champagne.

j) Cincuenta centavos por cada kilogramo de alcoholes perfumados, de fabricación nacional o extranjera, como agua divina, de Florida, Kananga, Génova, Bay-rum, lavanda o cualquiera otra clase de líquidos, pastas, cosméticos, dentífricos, polvos o agua de tocador cuyo precio al detall no exceda de diez pesos el kilogramo, comprendiendo en dicho precio y peso el envase.

k) Dos pesos cincuenta centavos por cada kilogramo, inclusive el envase, de perfumería de fabricación nacional o extranjera cuyo precio de venta al detall exceda de diez pesos, sin pasar de cincuenta pesos el kilogramo, excepto los jabones enumerados en la vigésimasegunda agrupación de la Tarifa de Aduanas.

l) Cinco pesos por cada kilogramo de perfumería, de fabricación nacional o extranjera, inclusive envase, cuyo precio de venta al detall exceda de cincuenta pesos el kilogramo, excepto los jabones enumerados en la vigésimasegunda agrupación de la Tarifa de Aduanas.

m) Veinte centavos por cada baraja de fabricación nacional o extranjera que no exceda de cincuenta y dos cartas; cualquier excedente se reputará como una baraja para los efectos del impuesto.

## CAPITULO III

*Método de recaudación.*

Artículo 4.° La recaudación de estos impuestos se hará por medio de estampillas especiales, que tendrán ciento cuarenta y cinco milímetros de largo por veinte milímetros de ancho, y que llevarán grabado en un extremo el escudo nacional; en el otro, en números, el valor, y en el centro esta leyenda: **República de Colombia**, debajo de la cual llevará impreso, en letras más pequeñas, esta otra: **Impuestos de consumo.** Tales estampillas serán de distintos precios, distinguidas con los siguientes colores:

De un centavo, en color verde.

De dos centavos, en color azul.

De cinco centavos, en color rojo.

De diez centavos, en color violeta.

De veinte centavos, en color gris.

De cincuenta centavos, en color carmelita.

De un peso, en color amarillo anaranjado.

Artículo 5.° Las estampillas que correspondan al impuesto se adherirán a la tapa de la botella, frasco, caja, paquete o cualquiera otra clase de empaque o envase, o cubriendo el paquete en su mayor parte, de modo que sea menester inutilizar la estampilla para abrirlos. Toda estampilla adherida a artículos gravados con impuestos de consumo se anulará con sellos especiales de veinticinco milímetros de diámetro, que tendrán la siguiente leyenda: **República de Colombia, Impuestos de consumo**, y el nombre del lugar en que se ha recaudado el impuesto.

## CAPITULO IV

*Existencias actuales.*

Artículo 6. Todo dueño o tenedor en la actualidad de existencias de artículos de los gravados por el presente Decreto, tiene la obligación de hacer por escrito una declaración por duplicado ante el Administrador de Hacienda de la capital del respectivo Departamento, Intendencia o Comisaría, antes del 15 de febrero próximo, en que conste: la cantidad, clase de envases y de artículos, peso y marca de bultos, si fuere el caso. Los bultos, si no se pagare el impuesto inmediatamente, se depositarán en la respectiva Administración de Hacienda, de donde sólo serán entregados, total o parcialmente, mediante el pago de los impuestos y después de haber sido estampillados los artículos, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Si hubiere de pagarse inmediatamente el impuesto de todo o parte de las existencias, se estampillarán aquellas por las cuales se pague en el mismo lugar en que se hallen.

La declaración y la verificación de las existencias que se encuentren fuéra del lugar de la residencia de los Administradores de Hacienda, podrán éstos disponer que se lleve a cabo por conducto de los empleados de la Administración, o de la Inspección Seccional, o de algún empleado de Hacienda departamental o municipal.

Parágrafo. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo hará que se consideren los artículos como contrabando, y que queden por consiguiente sometidos a lo prescrito en este Decreto, para el caso.

## CAPITULO V

*Artículos importados.*

Artículo 7.° Los importadores de artículos gravados con impuestos de consumo harán una declaración por escrito a la Administración de la Aduana respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se haya efectuado la introducción, en que conste el lugar adonde los destinen, el nombre del buque y la fecha de entrada, las marcas, números, cantidad y clase de bultos, contenido y peso detallado por bultos. Esta declaración se hará por triplicado, y cada ejemplar llevará una estampilla de timbre nacional de

diez centavos. El Administrador de la Aduana pondrá a la declaración una nota al pie, en que conste la fecha de recibo y el número de orden que le corresponde. De los tres ejemplares de la declaración, uno quedará en la Aduana, para conservarlo allí, y los otros dos los remitirá por el correo inmediato, uno al Ministerio del Tesoro, y otro al Administrador de Hacienda del Departamento, Intendencia o Comisaría, adonde estén destinados los artículos.

La demora en presentar la declaración hará incurrir al introductor, o a quien lo represente, en una multa de un peso diario, que se pagará en estampillas de timbre nacional, que se adherirán y anularán por el Administrador de la Aduana al ejemplar que se debe enviar al Ministerio del Tesoro, dejando constancia del hecho en la nota de anulación.

Artículo 8.° Los artículos gravados con impuestos de consumo, que se destinen a lugares distintos del en que está la Aduana, quedarán depositados en los almacenes de ésta, hasta el día en que hayan de seguir para su destino; pero si permanecieren allí más de treinta días, después del reconocimiento, el introductor pagará como almacenaje veinticinco centavos diarios por cada mil kilogramos de peso, pago que hará en estampillas de timbre nacional, que adherirá el interesado y anulará el Administrador de la Aduana en el ejemplar de la guía de tránsito, que se debe enviar al Ministerio del Tesoro.

Artículo 9.° Los artículos gravados con impuestos de consumo, que se transporten del puerto de introducción al lugar a que se hayan destinado, irán provistos de una guía de tránsito, que expedirá el Administrador de la Aduana respectiva, por cuadruplicado, guía en que conste el nombre del buque y la fecha de introducción, las marcas, números, cantidad y clase de bultos, contenido y peso detallado por bultos. Las guías de tránsito llevarán el mismo número de orden de la declaración de destino que haya hecho el introductor, y de los cuatro ejemplares se destinarán: uno para enviarlo por el primer correo inmediato a la expedición, al Ministerio del Tesoro; uno que se enviará también por el correo inmediato, al Administrador de Hacienda respectivo; uno que conservará la Aduana, y uno que se entregará al interesado, para que lo envíe anexo al conocimiento de embarque, carta de porte, o carta de remesa que constituye el contrato de transporte. Los bultos llevarán adheridos un tiquete impreso, en caracteres rojos, que diga: **Tránsito**, y que llevará el sello de la Aduana respectiva.

La demora en la remisión de la guía al Ministerio del Tesoro y a la Administración de Hacienda respectiva, después de la salida del primer correo siguiente a la expedición de los artículos, hará incurrir al Administrador de la Aduana en una multa de un peso por cada día de demora, que se cubrirá en estampillas de timbre nacional, que se adherirán a la guía que debe enviar al Ministerio del Tesoro, y se anularán, dejando en ellas la correspondiente constancia.

Artículo 10. Los remitentes de carga que contenga artículos gravados con impuestos de consumo, deberán dejar constancia expresa en el conocimiento de embarque, carta de porte o boleta de remesa del contenido de los bultos, y deben entregar al porteador, para que los anexe al ejemplar del documento de embarque que corresponde al vehículo que transporta la carga; la guía de tránsito que debe tener en su poder el Contador o conductor del vehículo la entregará junto con los bultos al consignatario. Los porteadores de carga que transporten bultos, sin percibir la guía correspondiente, incurrirán en una multa de cinco a veinte pesos por cada infracción.

Artículo 11. Al llegar a su destino los bultos que contengan artículos gravados con impuestos de consumo, el destinatario dará aviso por escrito al Administrador de Hacienda respectivo, y acompañará la guía de tránsito correspondiente; de este aviso, que se dará por cuadruplicado, se enviará un ejemplar al Ministerio del Tesoro. Los bultos se depositarán en la Administración de Hacienda respectiva, en donde sólo serán entregados, total o parcialmente, mediante el pago del impuesto respectivo, y después de haber sido estampillados de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. La demora de más de cuarenta y ocho horas en llenar esta formalidad, hará incurrir al interesado en una multa de un peso diario, que se cubrirá en estampillas de timbre nacional, que se adherirán al ejemplar que se envía al Ministerio del Tesoro, dejando constancia en la nota de anulación.

VI

*Artículos fabricados en el país.*

Artículo 12. Todo artículo de los gravados con impuestos de consumo, que se haya de dar al expendio en forma distinta de la en que fue importado, o que haya sufrido modificación, o que sea producto de fabricación especial, pagará el impuesto según la forma en que se dé al consumo. Los dueños de establecimientos en que se transformen o fabriquen tales artículos, podrán recibir las materias primas, previa la prestación de una fianza, en que se comprometan, dentro de un término prudencial, a hacer la declaración del caso, ante la respectiva Administración de Hacienda, de los artículos obtenidos de su industria, en que conste el peso, cantidad, clase de envase y de artículo, y precio al detall.

VII

*Disposiciones comunes a las existencias, los artículos importados y los fabricados.*

Artículo 13. Los bultos que permanezcan más de diez días en los depósitos de las Administraciones de Hacienda, quedarán sujetos al pago de almacenaje, a razón de $ 3 mensuales por cada mil kilogramos de peso.

Parágrafo 1.° El almacenaje se pagará en estampillas de timbre nacional, que se adherirán y anularán al duplicado de recibo de los bultos que dé el interesado, y que ha de enviarse al Ministerio del Tesoro, dejando constancia del hecho en la nota de anulación.

Parágrafo 2.° Los tenedores de artículos gravados con impuestos de consumo, que tengan cantidades mayores de mil kilogramos, y deseen conservarlos en su poder, podrán depositarlos en almacenes propios, siempre que

tales depósitos estén provistos de cerraduras triclaves, para que se conserve una llave por el Administrador de Hacienda, otra por el Inspector Seccional, y otra por el interesado. Podrán también conservarlos en su poder, previa la prestación de una fianza, a satisfacción del Administrador de Hacienda y del Inspector Seccional, para responder del pago oportuno de los impuestos y de las multas por contravenciones a las disposiciones de este Decreto

Artículo 14. Los artículos gravados con impuestos de consumo, que se transporten de un lugar a otro de la República, llevarán adherido, en la parte exterior del bulto, un tiquete impreso en color azul, en que diga, en caracteres bien visibles: **Consumo**, que llevará el sello de la Oficina que lo expide, e irán provistos de una guía expedida por el Inspector Seccional del lugar de procedencia. La guía será recogida y cancelada por el Administrador de Hacienda del lugar del destino, y a falta de éste, por el Recaudador o Colector de Hacienda Nacional, departamental o municipal, y devuelta por el empleado que la anula, a la Administración de Hacienda que la expidió. De las guías que expidan las Administraciones de Hacienda darán aviso, por el primer correo, al empleado de Hacienda correspondiente del lugar del destino. El empleado que cancele la guía tiene derecho a un emolumento de cincuenta centavos, que pagará el interesado. La falta de guía si se refiere a artículos que tienen adheridas las estampillas correspondientes, hará incurrir al tenedor de los artículos y al porteador de la carga en una multa de $ 0-50 a $ 10. Esta multa se cubrirá en estampillas de timbre nacional, que se adherirán al ejemplar de la Resolución por la cual se impuso la multa, que debe enviarse al Ministerio del Tesoro. Son aplicables al transporte de artículos que hayan pagado los impuestos de consumo, todas las prescripciones del artículo 9.°

Artículo 15. Todo artículo sujeto a gravamen de impuestos de consumo, que se encuentre fuéra de las condiciones estipuladas para el tránsito o depósito destinado al consumo, y sin tener adheridas las estampillas de timbre correspondientes, será considerado como de contrabando, y, de consiguiente, será decomisado y vendido en pública subasta, en el lugar que designe el Ministerio del Tesoro. Del producto de la venta se deducirá:

1.° Los gastos de aprehensión y traslación de los bultos, y los que ocasione la venta en subasta pública.

2.° El valor de los impuestos de consumo defraudados, que se invertirá en estampillas que se adherirán a los artículos, en la forma en que se especifica en este Decreto.

3.° El valor de los derechos de importación que han debido pagar, si no se comprobare que fueron cubiertos. Este valor se remitirá a la Tesorería General de la República, como reembolso del impuesto defraudado al Fisco.

4.° El 20 por 100 del remanente, deducidas las sumas anteriores, que se distribuirá entre los empleados de la Oficina recaudadora y de la Inspección Seccional que hayan aprehendido el contrabando, proporcionalmente a los sueldos de que gocen; y

5.° El excedente corresponderá al Fisco, o se distribuirá por partes iguales entre éste y el denunciante, si la aprehensión hubiere procedido de denuncio de algún particular o de un empleado de Hacienda, o Jefe de Aduanilla, departamental o municipal.

Artículo 16. Las multas señaladas en este Decreto se conmutarán por arresto, a razón de un día por cada peso o fracción de peso, si el infractor se negare a cubrirla, pero en ningún caso el arresto podrá ser mayor de seis meses.

## VIII

*Atribuciones de los Inspectores.*

Artículo 17. El Inspector Central de impuestos de consumo y los Inspectores Seccionales no son Recaudadores. El expendio de las estampillas especiales estará a cargo de las Administraciones de Hacienda, pero la venta de éstas sólo se hará por orden, o con conocimiento del respectivo Inspector Seccional.

Artículo 18. La Inspección Central llevará, en libros auxiliares, cuenta general a cada una las Inspecciones Seccionales, en que consten los impuestos recaudados, los almacenajes cobrados, las multas impuestas y los contrabandos aprehendidos, procurando establecer la mayor claridad, para la confrontación y comprobación de las operaciones de cada Inspección Seccional.

Artículo 19. Los Inspectores Seccionales prestarán una fianza por la cuantía que se señale por el Ministerio del Tesoro, y a satisfacción de ese Ministerio, para responder del valor de principal y gastos y del impuesto correspondiente a los artículos que puedan quedar bajo su custodia en los depósitos oficiales.

Artículo 20. Los Inspectores Seccionales llevarán en libros auxiliares:

a) Cuenta de las entradas y salidas de artículos de los depósitos oficiales, en los de particulares, y en los garantizados con fianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

b) Cuenta pormenorizada de los impuestos que se recauden.

c) Cuenta detallada de los almacenajes que se cobren.

d) Cuenta pormenorizada de las multas impuestas y recaudadas.

e) Cuenta pormenorizada de los contrabandos aprehendidos, su producto y su distribución.

Artículo 21. Los Inspectores Seccionales darán recibos a los dueños de artículos gravados con impuestos de consumo, de los bultos que reciban en depósito, y lo exigirán de ellos por los que les entreguen; de ambos se extenderá un duplicado que se remitirá al Ministerio del Tesoro. Estos recibos los expedirán sobre esqueletos que estarán en libros talonarios numerados, y llevarán cuenta de las entradas y salidas de bultos de cada depositante.

Artículo 22. Los Inspectores Seccionales pasarán una vez al mes, o cuando se les ordene expresamente por el Administrador de Hacienda respectivo o por el Ministerio del Tesoro, una visita a los expendedores de artículos gravados con impuestos de consumo, con el fin de verificar existencias y de inspeccionar si están éstas garantizadas con fianza de depósito o si han pagado los impuestos correspondientes. Estas visitas las practicarán personal-

mente o comisionando a alguno de los empleados superiores cuando las atenciones del servicio se lo impidan.

Artículo 23. Las atribuciones señaladas en este Decreto a los Inspectores Seccionales las ejercerán en las Intendencias y Comisarías los mismos Administradores de Hacienda.

Artículo 24. En las visitas que tengan que practicar los empleados fuéra del lugar de residencia, serán por cuenta de la Nación los gastos de traslación del empleado o empleados que hayan de practicarla.

## CAPITULO IX

*Disposiciones varias.*

Artículo 25. Los Gobernadores de los Departamentos, en su calidad de Agentes del Poder Ejecutivo Nacional, y los Intendentes y Comisarios, darán las órdenes necesarias a fin de que los empleados de Hacienda, Recaudadores y Jefes de Aduanillas Departamentales o Municipales coadyuven a la declaración de las existencias por sus dueños y a la fiscalización de la recaudación de la renta y persecución del contrabando.

Artículo 26. Los que falsifiquen estampillas, o las introduzcan falsificadas, o contribuyan a sabiendas a la introducción de ellas, o las expendieren, sufrirán las penas señaladas en los artículos 353, 354 y 355 del Código Penal. Los que sustrajeren estampillas de la Litografía Nacional o usaren indebidamente de las fabricadas en ella sin que hayan sido emitidas legalmente sufrirán la mitad de la pena señalada en el artículo 353 del mismo Código.

Artículo 27. Los Visitadores Fiscales, además de las visitas que deben practicar en las Administraciones de Hacienda Nacional, deben también practicarlas en las Inspecciones Seccionales, y en ellas revisarán los libros de cuentas, verificarán las existencias de artículos en los almacenes oficiales y en los de los particulares, que contienen artículos en depósitos, y de las diligencias que extiendan pasarán una copia al Ministerio del Tesoro.

Artículo 28. Por el Ministerio del Tesoro se dictarán todas las medidas de reglamentación interna de las Oficinas encargadas de la Administración de estos impuestos, se harán fabricar las estampillas de que trata este Decreto, y se proveerá a las Administraciones de Hacienda de las cantidades que éstas necesiten.

También se proveerá por el mismo Ministerio a las Inspecciones de los libros, esqueletos de recibos, de guías y cualquiera otros que necesiten para la organización de esta renta.

Artículo 29. Por decreto especial se abrirán los créditos extraordinarios al Presupuesto de gastos que sean necesarios para la cumplida ejecución de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 30. Los Gobernadores de los Departamentos harán publicar por bando el presente Decreto, a la mayor brevedad posible, en todos los Municipios que están bajo su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## *Ministerio de Obras Públicas*

### INFORME

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Cumplo con el deber de dar el informe correspondiente sobre el trayecto de ferrocarril de *La Lejía* a Amagá, inaugurado últimamente el 23 de diciembre próximo pasado, según el acta de entrega firmada el mismo día, en mi carácter de comisionado de ese Ministerio.

El trayecto fue medido cuidadosamente desde el punto de partida, abscisa 28,586-40, que queda en la clave de la obra del segundo paso de la quebrada *La Lejía*, hasta 10-82 metros más allá del paramento Norte de la bodega de la estación Amagá, que corresponde a la abscisa 36,730-32, punto que quedó fijado con un trozo de riel clavado en el eje de la vía. Esta distancia es pues de 8,143-92 metros.

Se agrega a ella también:

| | |
|---|---|
| Vías accesorias entre Medellín y Caldas, metros . . . . | 1,275 13 |
| Vías accesorias entre Caldas y Amagá . . . . . . . . | 580 95 |
| Total de línea recibida . . . | 10,000 .. |

Se fijaron postes kilométricos en los puntos correspondientes.

La línea se descompone así:

| | Metros. |
|---|---|
| Alineamientos en recta . . . | 3.834 83 |
| Alineamientos en curva . . . | 4,309 09 |

Esto da idea del terreno que atraviesa, por demás escabroso e inclinado. Para mejor conocimiento, pueden consultarse los planos y perfiles que deben encontrarse en ese Ministerio.

Hay cortes y terraplenes de más de 30 metros de altura. Es de observar que el contrato no limita la altura de los cortes y su cambio por túneles.

Total de materiales removidos, 1,187-002 metros cúbicos. Cubo de terraplenes, 671,526.

Esta diferencia se explica por la necesidad de construír en firme casi toda la línea, pues la inclinación del terreno no permite otra cosa. Además, a este gran movimiento de tierra influyó el ancho de los cortes (4-30 a 5 metros), y los grandes cortes que dan los chaflanes superiores, debido a la inclinación del terreno y a los taludes adoptados (de un medio por uno, a uno y medio por uno), según la clase de terreno.

El total de grados de curvatura es de 2,398°-41'.

Los datos anteriores, así como los referentes a obras de arte, me los suministraron el doctor Camilo C. Restrepo, Gerente de la Compañía, y don Juan de D. Vásquez, Jefe del Sostenimiento.

*Especificaciones de línea.*

Rieles de acero de 20 kilos por metro lineal, unidos por eclisas angulares alternadas.

Traviesa de buena madera, de 2-20 por 0-20 por 0-15, a razón de 1,730 por kilómetro. Del kilómetro 33 en adelante, debido a las últimas facilidades de transportes, se ha puesto el 40 por 100 de camino.

La pendiente máxima es de 3 por 100 compensado.

Radio mínimo, 80 metros. Distancia mínima entre curvas inversas, 40 metros. Todo esto lo comprobé personalmente en algunos puntos tomados al acaso.

La paralela es de tres pies ingleses. Ancho de los cortes, de 4-30 a 5. Ancho de terraplenes, de 4 a 6. En esto han sido mejoradas las especificaciones que sólo exigían 4 en los cortes y 3 en terraplenes. Merece agradecimiento la Empresa, pues no estaba obligada a ese exceso de costo en los cortes; y en los terraplenes pudo muchas veces botar la tierra más fácilmente, sin mejorarlos.

El balastaje es de 0-18 a 0-22 centímetros. En su mayor parte es de cascajo y arena sin clasificar; en los dos últimos kilómetros es de roca fina triturada. Es de los materiales mejores que pudieron encontrarse.

*Obras de arte.*

Hay las siguientes:

Un pontón y cuatro alcantarillas, así:

| | Metros cúbicos. |
|---|---|
| Pontón de 4-40 metros de luz, 7 metros de altura, mampostería de piedra y cemento. | 1,012 22 |
| Alcantarilla de arco de medio punto de 0-80 de luz y de 106 metros de largo . . . . . | 726 79 |
| Alcantarilla de arco de medio punto de 1-50 de luz y 95 metros de longitud . . . . . . | 826 26 |
| Alcantarilla de cajón y tapas de piedra de 75 metros de longitud. Luz, 1 por 0-50 . . . | 264 95 |
| Alcantarilla de la misma clase y 93 metros de longitud. | 340 82 |
| Suma . . . . . . . . . | 3.171 04 |

Hay más, unos muros de contención de piedra seca con un cubo aproximado

de 600 metros. Estas obras tienen apariencia de solidez. Las dimensiones de muros y arcos son correctas. Además de estas obras existen varios caños de piedra y de ladrillo de poca significación, y ochenta y uno atanorados, cuyas longitudes varían entre 115 y 3.20, los más largos, empleados casi todos para pasar cañadas secas de madera a dar salida a las aguas lluvias, fuéra de los caños por grade que reciben pequeños manantiales algunas veces.

Los atanorados cortos son para los desagües transversales de la banca.

En los atanorados hay un desagüe de alguna importancia que estimo pudo cambiarse por una obra de hormigón que diera mayor garantía de solidez y duración.

En terrenos como éste (fuéra de la escasez de los materiales para las obras absoluta aquí), es difícil problema el de las obras de arte. La mayor parte de las cañadas son de tal inclinación, que hace casi imposible la construcción de alcantarillas y de puentes, donde no logra pasarse a poca altura. Parecen imponerse los viaductos; pero en muchos casos la topografía del terreno obliga el paso en una curva estrecha, lo que también (unido a la fuerte pendiente) estimo inconveniente para los viaductos. Sólo un estudio detenido y concienzudo mostraría si en este trayecto podrían construírse algunos para evitar los atanores de barro cocido debajo de grandes terraplenes.

En el paso de La Quiebra, Ferrocarril de Antioquia, he tenido ocasión de estudiar este difícil problema de obra de arte.

En el trayecto recibido hay en la estación de Amagá un edificio de 25 por 12 metros, compuesto de salón de espera, tiquetera y salón de equipajes. Tiene un corredor de 3 metros de ancho, por sus cuatro costados. Hay más, en la misma estación, una bodega de carga de 30 por 6 metros de tres salones o depósitos. También un embarcadero para animales y un tanque de agua para locomotoras, con capacidad de 2,150 galones.

La línea atraviesa por un paso a nivel el camino departamental de Caldas a Amagá, y cruza un antiguo camino entre las mismas poblaciones, necesitándose de un desvío que se hizo a satisfacción.

La línea está bien construída y de acuerdo con las especificaciones del contrato. El trazo, hasta donde pude juzgarse en una inspección ligera, es correcto.

Creo indispensable nombrar un Interventor Oficial para el contrato de este ferrocarril. Sería además conveniente que el encargado de recibir ferrocarriles, los visitara varias veces durante su construcción, especialmente por las obras de arte.

El material rodante es el mismo de que se ha informado al entregar el trayecto quinto o anterior. Cumple bien lo que pide el contrato. Por ahora es suficiente para las necesidades del tráfico.

Puerto Berrío, 1.° de enero de 1915.

*Pablo E. Pérez U.*

---

RESOLUCION

por la cual se le reconoce a la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención a que tiene derecho por el contrato que aprobó la Ley 26 de 1907.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía del Ferrocarril de Amagá ha inaugurado un nuevo trayecto de diez kilómetros de ferrocarril, que fue dado al servicio público el 23 de diciembre próximo pasado;

Que por el informe y acta enviados por el doctor Pablo E. Pérez U. a este Ministerio, en su carácter de Comisionado por el Gobierno para recibir dicho trayecto, se tiene conocimiento que la obra está construída de conformidad con las estipulaciones del contrato;

Que los artículos 18 y 24 de la concesión estipulan una subvención de trescientas hectáreas de tierras baldías y de $ 15,000 oro por cada kilómetro de vía férrea que se construya, equipe y ponga al servicio la Compañía cesionaria, en terreno montañoso, o sea de Caldas en adelante;

Que el señor representante de la citada Empresa ha solicitado del Gobierno que se conceda la subvención correspondiente al nuevo trayecto recibido,

RESUELVE:

Conceder a la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención que le corresponde por el nuevo trayecto de diez kilómetros de carrilera dado al servicio público el 23 de diciembre del año próximo pasado.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que entregue al representante de la Compañía, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, visadas por el Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) oro en bonos, que es el valor de la subvención correspondiente al trayecto recibido, en la proporción de $ 15,000 oro por kilómetro. Dichos bonos estarán sujetos a las estipulaciones consignadas en el contrato aprobado por la Ley 26 de 1907.

Reconocer a la Compañía la subvención de tres mil hectáreas de tierras baldías, de conformidad con el artículo 18 del contrato ya citado.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese con el informe y acta respectivos.

Dada en Bogotá a 25 de enero de 1915.

AURELIO RUEDA A.

---

*Avisos oficiales*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Herminia Prieto, abierto en este Juzgado por auto de ayer, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El Juez, RICARDO TORRES C.

El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.*

Es copia—El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.*

(10) 104 palabras—1 vez—$ 40.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Cayetano Hernández, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(11) 109 palabras—1 vez—$ 44.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Nieto Hermanos, Dolores Suárez de Avila y Luisa Perdomo de Cardozo, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio ordinario que les han promovido los señores Fernando Alfaro y Antonio Obando P.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ALFONSO RINCON

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

Es copia—Girardot, enero 22 de 1915.

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

(12) 112 palabras—3 veces—$ 135.
3—1

---

REQUISITORIA NUMERO 86

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político, judicial y administrativo de la República, comunica que se ha ordenado la comparecencia en este Juzgado de Abel Flórez Marín, cuya filiación es la siguiente:

Natural de Popayán, de veintiséis á treinta años, hijo de Felipe Flórez e Isabel Marín, viudo de Primitiva Espinosa; tiene dos hijos, agricultor de profesión, un metro y 640 milímetros de estatura; cabello enredoso (motoso), negro; cejas, anchas, escasas, separadas; frente vertical, alta, media; ojos medianos, horizontales, de color pardo oscuro; nariz convexa, ancha, gruesa; boca grande, labio superior saliente, dientes buenos, completos; barba huída, rostro asimétrico, pómulos salientes; negro.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, salvo las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, octubre 23 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 3 de febrero de 1915 — Número 15408

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 33 de 18 de julio de 1914, del Concejo Municipal del Distrito de Nariño, aprobado por el Gobernador del Departamento de Antioquia, en solicitud de autorización para contratar un empréstito hasta por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, con destino a la construcción de un acueducto público en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Nariño para contratar el expresado empréstito, y dar las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 137 DE 1915

(28 DE ENERO)

por el cual se aprueba otro del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 102 de 1914 (15 de diciembre), del señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por el cual se imputa al capítulo 12, artículo 1.° del Presupuesto especial de gastos de la misma Intendencia, para la vigencia de 1914, la partida de treinta pesos ($ 30) mensuales, como auxilio a la Junta de mejoras materiales del Municipio de Providencia, creada por Decreto número 92 de 20 de octubre de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 140 DE 1915

(28 DE ENERO)

en desarrollo del artículo 276 del Código Fiscal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades que le concede la Ley 126 de 1914, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el artículo 276 del Código Fiscal dispone que todas las Oficinas de manejo estén subordinadas a la Tesorería General de la República.

2.° Que para mejor organización de los impuestos extraordinarios, autorizados por la Ley 126 de 1914, conviene que haya en Bogotá una Administración de Hacienda Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Las Administraciones de Hacienda Nacional que hoy existen en la República y las que en lo sucesivo se establezcan, dependerán del Ministerio del Tesoro como Oficinas Subalternas de la Tesorería General de la República, salvo en lo referente a la administración de bienes nacionales, que continuará, como hasta el presente, bajo la autoridad del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.° La Administración Principal de la renta de timbre nacional se denominará en lo sucesivo Administración de

Hacienda Nacional de Bogotá, y tendrá las mismas atribuciones que las demás Administraciones de Hacienda que hay en la República.

Parágrafo. Mientras el Gobierno no disponga otra cosa, la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá continuará administrando la renta de papel sellado y timbre nacional, que se reglamentará por Decreto especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 165 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del primero de febrero próximo suprímese la plaza de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ciénaga (Departamento del Magdalena), y créase una más de Ayudante en la de Aracataca, con la misma asignación mensual que hoy tiene el otro Ayudante de esta última Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 167 DE 1915

(30 DE ENERO)

por el cual se nombra interinamente Gobernador del Cauca.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor doctor Miguel Arroyo Díez para separarse de las funciones de Gobernador del Departamento del Cauca, durante el término de seis días, nómbrase interinamente para reemplazarlo al señor doctor Leandro Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 168 DE 1915

(30 DE ENERO)

por el cual se suprime un empleo en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese, por innecesario, el empleo de Ayudante de la 4.ª mesa de la Administración General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Telegrama número 159—Bogotá, 28 de enero de 1915.

Gobernador de ......

Artículo 6.°, Ley 10 de 1913, al disponer que en cabecera cada Distrito debe haber tantas mesas de votación cuantas correspondan a determinado número de sufragantes inscritos en listas, no es contrario a facultad especial que Jurados Electorales tienen, según artículo 10, Ley 53 de 1912, para establecer mesas votación en Corregimientos y veredas. Además, artículo 6.°, primeramente citado, es para elección Presidente República, diversa de la de Diputados a Asambleas Departamentales, que verificaráse próximamente. Para esta elección deben aplicarse artículos 37, Ley 7.ª de 1888, y 10, Ley 53 citada. De conformidad este último artículo, mesas votación en Corregimientos y veredas deben establecerse para vecinos de aquéllos y éstas, con el fin de facilitarles ejercicio función sufragio, y no deben incluírse en listas sufragantes vecinos de cabecera Municipio, o de otros Corregimientos o veredas, lo cual ha dado lugar a desórdenes, que es el caso de prevenir. Jurados, al hacer uso de facultad referida, deben proceder con suma prudencia, que corresponda a fines indicados ley. Asímismo, mesas deben establecerse en lugares donde autoridad pueda proteger miembros corporaciones, a la vez que dar garantías a ciudadanos. Gobierno tiene confianza en que usted insinuará a Jurados Electorales necesidad de aceptar indicaciones apuntadas.

Sírvase acusar recibo de presente Circular.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Tocaima, y Daniel Laverde A., sobre conducción de los correos de correspondencia y encomiendas que con destino lleguen a la Administración citada, y viceversa.

Los suscritos, a saber: Pedro Peña Rojas, Administrador Subalterno de Correos de Tocaima, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Daniel Laverde A., varón mayor de edad y vecino de Tocaima, en su propio nombre, que en adelante se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a conducir los correos de correspondencia y encomiendas que con destino lleguen a la Administración de Tocaima, y viceversa.

2.° A hacer la conducción del correo inmediatamente que llegue a la Estación; igualmente lo hará con el que sea despachado de la Administración de Tocai-

ma; en esta conducción no gastará más tiempo que el de media hora.

3.° A permanecer en la Oficina durante las horas de despacho.

4.° A otorgar una fianza por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, para asegurar el manejo de valores, encomiendas, etc.; que se le entreguen, y también para que garantice el cumplimiento del presente contrato.

5.° El término del presente contrato es el de un año, contado desde el día 1.° de junio de 1914.

6.° A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro por cada vez que deje de embarcarse un correo oportunamente.

7.° A pagar una multa por cada hora de demora comprobada por culpa del Contratista, en la entrega del correo en Tocaima, de cincuenta centavos ($ 0-50) a tres pesos ($ 3) oro. Estas multas surtirán sus efectos por medio de una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin que haya necesidad de la aprobación del Ministro de Gobierno.

8.° El Gobierno se compromete a pagar por cada mes de servicio comprobado, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro, los que serán pagados en la Administración de Tocaima; y

9.° A pagar una multa de uno a dos pesos ($ 1 a $ 2) oro por cada vez que falte a la Oficina en las horas de despacho, sin excusa legal; por la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato quedará terminado, sin que el Contratista tenga derecho a exigir perjuicios al Gobierno, quedando el Administrador General de Correos en libertad de ordenar que se celebre con otra persona.

Para su validez el presente contrato necesita la aprobación del Director General de Correos y Telégrafos, y en constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en Tocaima, y ante testigos, a cuatro de septiembre de mil novecientos catorce.

PEDRO PEÑA ROJAS—*Daniel Laverde A.*—Testigo, *Pedro Emilio Basurto M.*—Testigo, *Juan de D. Ordóñez.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, noviembre 23 de 1914.

**Es corriente.**

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 27 de noviembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CONTRATO

celebrado ente los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de San Pedro del Norte de Santander, y Juan Silva L., sobre construcción de una mesa para el servicio de la citada Oficina.

Nosotros, Félix Buitrago V., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, previamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, según oficio número 4974|a, de fecha 6 del corriente año, por una parte, y Juan Silva L., por otra, hemos celebrado un contrato bajo la siguiente forma:

Juan Silva L. se compromete a construír, para el servicio de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, y por la suma total de diez pesos ($ 10) oro, una mesa de superior madera y de las siguientes dimensiones y condiciones: dos (2) varas de latitud; un (1) metro de longitud; un (1) metro de altura, de chambrana, no menos de veinte (20) centímetros de ancho ésta última, con una gaveta de cincuenta y cinco (55) centímetros de ancho por setenta de largo con cuatro divisiones por la parte interior y su correspondiente cerradura, barnizada además.

Félix Buitrago V. se compromete, a nombre de quien lo autoriza, a indemnizar al señor Juan Silva L. la mencionada suma de diez pesos ($ 10) oro tan pronto como éste entregue el susodicho mueble, a satisfacción, y de acuerdo con las condiciones ya estipuladas en el presente contrato, siempre que éste sea aprobado por el señor Administrador General de Correos Nacionales de la República, requisito infalible para su validez.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante los testigos que aparecen y en presencia del señor Alcalde Municipal, que intervino en la celebración del presente, en San Pedro del Norte de Santander, á 5 de noviembre de 1914.

El Administrador Subalterno de Correos Nacionales, FELIX BUITRAGO V.—El Contratista, *Juan Silva L.*—El Alcalde Municipal, *Francisco Pérez C.*—Testigos, *Rafael Corredor, Antonio Acebedo.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

**Es corriente.**

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobieno—Bogotá, noviembre 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Zipaquirá, y Juan C. M. Jiménez, sobre conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la Estación de Zipaquirá a la Oficina de Correos citada, y viceversa.

Los suscritos, a saber: Bertilda Mendoza, Administradora Subalterna de Correos Nacionales de Zipaquirá, debidamente autorizada por el señor Director General del ramo, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Juan C. M. Jiménez, en su propio nombre, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas que con destino a las Oficinas de Zipaquirá lleguen a la Estación de Zipaquirá, llamada **Estación Zipaquirá**; de esta Estación a la Oficina de Correos de la misma población, y viceversa.

2.° A hacer la conducción expresada inmediatamente que llegue el correo a la Estación y le sea entregado, así como inmediatamente que le sea entregado en la Oficina Postal de Zipaquirá, con destino a la Estación, sin demora ninguna, de manera que los correos salidos de la población puedan ser embarcados oportunamente en el tren que les corresponda, y los destinados a ella puedan ser repartidos sin demora y distribuídos al público.

3.° A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, según la importancia del correo, a juicio de la Dirección General del ramo por cada vez que deje de embarcarse un correo oportunamente por culpa del Contratista y una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a tres pesos ($ 3) oro por cada hora de demora en la entrega en Zipaquirá de un correo que haya recibido en la Estación o parte de él, según la importancia del correo a juicio de la misma Dirección, la que en cada caso impondrá la multa por medio de una Resolución que surtirá sus efectos sin necesidad de la aprobación del Ministro de Gobierno.

4.° A hacer la conducción de los correos entre la Estación y la población de Zipaquirá en el término de quince minutos (15), los que empezarán a contarse en el momento en que reciba el correo en la Estación o en la Oficina, y a pagar el importe de las multas de que trata la cláusula 3.ª, en el momento de cobrar el importe de sus servicios.

5.° A otorgar una fianza por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, que garantice el cumplimiento de este contrato, así como a responder por lo que resulte a su cargo por razón de los valores que se le confíen, para lo cual ha presentado como fiador al señor General Raimundo Velasco, residente en Zipaquirá.

El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista la suma de quince pesos ($ 15) oro, por cada mes de servicio, debidamente comprobado, y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro en la Administración de Correos de Zipaquirá.

El término de este contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el señor Director General del ramo, aprobación absolutamente necesaria para su validez.

En constancia firmamos dos ejemplares, de un mismo tenor, en Zipaquirá, a 18 de noviembre de 1914, por ante testigos.

JUAN C. M. JIMENEZ—*Bertilda Mendoza J.—Raimundo Velasco R.—Luis A. Granados—Julio César Granados.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Guerra.*

### DECRETO N.° 151 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se hace un nombramiento para el crucero *Cartagena.*

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Federico Gerlein Capitán Náutico del crucero **Cartagena**, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 152 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se crea el puesto de Jefe de la frontera de La Goajira y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el puesto de Jefe de la frontera de La Goajira, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos ($ 160).

Artículo 2.° Nómbrase al señor General Alfredo Tomás Ortega Jefe de la frontera de La Goajira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 153 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Marceliano Vélez F. Guardaparque de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 154 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se dictan varias providencias relativas al servicio de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos para la media Compañía de Policía de fronteras de La Goajira:

Comandante, señor Heraclio L. Castro.

Teniente, señor Liborio Escallón.

Subteniente, señor Matías Pinilla.

Contador, señor David Junca Márquez.

Médico, doctor Primitivo Valencia.

Artículo 2.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Ambrosio Hernández para servir el puesto de Proveedor de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca, y nómbrase en su reemplazo al señor Evangelista Saavedra.

Artículo 3.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Telésforo Morales para Subteniente de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca, y nómbrase para reemplazarlo al señor Dionisio Galvis.

Artículo 4.° Nómbrase Capellán de la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta al Presbítero doctor José S. Valderrama.

Artículo 5.° Acéptase la excusa presentada por el señor Emilio Tafur O. para desempeñar el puesto de Subteniente de la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta, y nómbrase en su lugar al señor Mariano Castro.

Artículo 6.° Por no haber aceptado el señor General José Diago el puesto de Comandante de la media Compañía de Policía de fronteras del Carchi, nómbrase en su lugar al señor General Cayetano Mazuera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## *Ministerio de Agricultura y Comercio.*

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

*Número 941.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Hanan & Son, domiciliada en la Burgo de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, el señor don Carlos M. Ferro, con fecha 15 de enero del año en curso, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica destinadas a distinguir cuero, lana, zapatos y chinelas, marcas registradas en los Estados Unidos bajo los números 50, 970, 55, 349 y 53143, representadas bajo la inscripción *Hanan & Son—Hanan New York*, la figura de una bota con el letrero *The best on earth is a Hanan Shoe for men and women*, y un rostro de mujer en una media luna, con el letrero *Hanan & Son—New York*.

De estas marcas se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del corriente año: que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, quedan registradas dichas marcas de fábrica, las cuales deben usarse únicamente por la expresada Sociedad en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

*Número 942.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Luis Restrepo M., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor José Antonio Carrasquilla, con fecha 26 de junio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa dicho señor, denominada *Ganadina*, y que sirve para distinguir un específico para usos veterinarios, y la cual marca consiste en dos cabezas de ganado, encerradas en círculos, caballar la una y de bovino la otra, con una relación de los usos y modo de emplearlo, y el facsímile de la firma del señor Luis Restrepo M., sobre dicha relación. Esta marca se emplea en cualquier forma y color, independiente de todas dimensiones y distribuciones, y se imprime en etiquetas, empaques, catálogos, anuncios, cajas, etc., que constituyen el producto que con ella se quiere distinguir.

De la expresada marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio de este año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse por el dicho señor Luis Restrepo M., en su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 943.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada The Texas Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 18 de septiembre de 1913, en solicitud de que se registre la marca de fábrica consistente en una estrella de cinco puntas, con una *T* en el centro, blanca, sobre un fondo de rayas verticales.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15006, de fecha 29 de septiembre del mismo año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad, estampada o impresa sobre las manufacturas, sus envases, empaques y envoltorios de todas clases, etiquetas, avisos, catálogos, prospectos, precios corrientes, etc., reservándose la Sociedad el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 944.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad Gotscher & Compañía, domiciliada en la ciudad de Birmingham, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ha ocurrido al Poder Ejecutivo,

por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para los artículos que manufactura, y que consiste en un dibujo de dos columnas entrelazadas por una cinta que lleva esta leyenda: *Non plus ultra*. Encima del centro de la cinta lleva las letras *G*, *C*, y debajo la letra *B*. Este dibujo se usa en tiquetes o estampado en los mismos artículos para los cuales se emplea y con inscripciones adicionales, y puede ser de distintos colores y tamaños. Se emplea para cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases, artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), joyería e imitaciones de tales artículos y joyería, cueros, pieles elaboradas y sin elaborar y artículos hechos de cuero no incluídos en otras clases, y metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados o forjados en parte.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la citada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & Compañía en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 945.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Francois Coty, perfumista, domiciliado en Suresnes, 7, Boulevard de Versailles, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 21 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica consistente en la denominación *Coty*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, bajo cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques y en general accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos. Empléase esta marca por el depositante para distinguir productos de perfumería, jabonería y pomadas, y en general, productos de su fabricación y de su comercio.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15267, de fecha 17 de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Francois Coty, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 946.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Dolfus Mieg & Cie., Sociedad anónima domiciliada en Mulhouse (Alsacia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 17 de junio del corriente año, por medio de su apoderado legal el doctor M. S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir los siguientes artículos: hilados, hilos, cordones, lino, lana, yute, ramio, seda, seda artificial, lana usada, artículos de pasamanería en algodón y otras materias, y la cual marca consiste en una viñeta en forma de banda que lleva en su parte central un círculo rodeado de líneas dispuestas de manera característica. Dentro de este círculo se encuentran las letras iniciales *D. M. C.*, y debajo de ellas, un semicírculo, la razón social *Dolfus, Mieg & Cie.* Forman la banda un doble hilo y una serie de puntos, a lado y lado. Usase la marca en cualesquiera dimensiones, colores de fondo y de impresión, se imprime, se aplica, se pone o se graba por cualesquiera maneras o procedimientos y en cualesquiera colores y dimensiones, en etiquetas, bandas, cartones, pelotas, carretas, recipientes, papel de envoltura, cajas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y presentación de los productos que está destinada a distinguir.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15236, de fecha 8 de julio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Dolfus Mieg & Cie., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 947.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Hércules Powder Company, domiciliada en Wilmington Delaware, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos M. Ferro, con fecha 15 de enero del año en curso, en solicitud de que se registren las marcas de fábrica referentes a explosivos de dinamita y gelatinosos, pólvora de caza y taladro, mechas y fulminantes, y que consisten en la palabra *Hércules* y en la representación de la figura de Hércules.

De estas marcas se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Hércules Powder Company, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 948.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Gotscher & C.°, domiciliada en la ciudad de Birminghan, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ha ocurrido al Po-

der Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para los artículos que manufactura, y que consiste principalmente en un dibujo que representa la cabeza de un toro con una cinta en los cuernos, entre un escudo, y sobre una faja en la cual se lee esta inscripción: *Trade mark. Toro.* Además de otros signos accesorios distribuídos de manera especial. Se emplea en tiquetes con inscripciones adicionales o estampada en los mismos artículos, para los cuales se emplea, pudiendo ser de distintos tamaños y colores. Se emplea también en artículos de metal, excluyendo herramientas para carpintería, sin filo cortante, cable de alambre de hierro y acero y otros artículos semejantes a los de esta excepción, en artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), y joyería e imitaciones de joyería, artículos de porcelana, loza y loza pedernal.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & C.°, en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 949.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada Gotscher & C.°, domiciliada en la ciudad de Birminghan, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Carlos Westendorp, con fecha 11 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en algunos de los artículos que manufactura, y que consiste en un dibujo que representa tres bombas o granadas con una llama encima cada una, formando un triángulo en la parte superior. La de encima lleva esta leyenda: *Trade mark;* las dos de abajo están unidas por una cinta con esta inscripción: *Las tres bombas.* A uno y otro lado de la bomba que ocupa la parte superior están las letras *G. C.*, y entre las dos de la parte inferior la letra *B.* Se usan en tiquetes con otras inscripciones adicionales, estampada en los artículos mismos, para los cuales se emplea, pudiendo ser de distintos tamaños y colores, y a un mismo tiempo con otra marca ya registrada. Se emplea en metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados y forjados, en parte, cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases y artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), imitaciones de dichos artículos y joyería.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15256, de fecha 1.° de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Gotscher & C.°, en la fabricación y expendio de sus manufacturas.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 950.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que los señores Finlay Dicks & Company Limited, domiciliados en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de mayo del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor Frank A. Koppel, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que consiste en la palabra *Mul-en-ol,* escrita con sus sílabas separadas, y la cual usan los expresados señores para distinguir las mercancías, drogas y medicinas, y en especial una preparación medicinal para cortaduras, heridas, lastimaduras, contusiones, quemaduras, escaldaduras, mordeduras, reumatismo, neuralgias, dolores continuos e intermitentes, tos, resfriado, crup, mal de garganta, calambres, cólicos, diarrea, cólera morbus, catarro, flujo de sangre, hemorroides, úlceras acompañadas de fiebre, y dolencias semejantes. Tal marca de fábrica, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho, se usa generalmente sobre los cartones que envuelven las botellas que contienen la medicina, y se la emplea como es costumbre en el comercio;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha veintiséis de junio del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro correspondientes, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por dichos señores Finlay Dicks & Company Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Fortunato Cifuentes contra herederos de Pedro Muñoz, por auto de ocho de septiembre del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado para el pago por los ejecutados, situado en la sección de *Coacha,* de la jurisdicción de Fómeque, y demarcado así: por el pie linda con el río Negro; por el costado derecho, con tierra de herederos de Juan Gómez y de Antonio Sabogal, y por el costado izquierdo, con terreno del señor Tomás Rojas y de Wenceslao Rico, por la línea que marcan la piedra del río llamada la de los *Chulos,* línea recta al *Alto del Chocho;* de ahí, camino arriba a encontrar el camino que viene del *Guadual.*

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

Es copia—Diciembre 18 de 1914—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

(8) 210 palabras—3 veces—$ 252.

3—2

---

CERTIFICADO

Como Notario segundo de este Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número nueve, otorgado ante mí en esta fecha, los señores Víctor M. Jouve, como apoderado de su legítimo padre señor Antonio Jouve, Francisco J. Montoya Lorenzana, en su propio nombre, y Teodoro Dupuy, en su carácter de liquidador de la Sociedad comercial en comandita simple que giró en esta plaza con el nombre de Francisco J. Montoya Lorenzana & Compañía, todos vecinos de Bogotá, declararon liquidada la expresada Sociedad, quedando, por convenio de los dos socios, el señor Antonio Jouve, como dueño del activo, encargado por tanto de pagar el pasivo y con la per-

sonería necesaria para terminar los negocios de la Compañía.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a dos de enero de mil novecientos quince.

JULIO PINZON ESCOBAR

Señor Juez del Circuito de Bogotá.

Yo Antonio Jouve, del comercio de esta ciudad, presento a usted un certificado expedido por el Notario segundo de este Circuito, del cual aparece que por instrumento número nueve, de fecha dos del presente mes de enero, se declaró liquidada la Sociedad que giró en esta plaza con el nombre de Francisco J. Monotoya Lorenzana & Compañía, quedando yo, por convenio de los socios, como dueño del activo de esa extinguida Compañía, encargado a la vez de pagar el pasivo y con la personería necesaria para t rminar los negocios de la Compañía.

Para los efectos legales sírvase usted disponer que se registre en la Secretaría del Juzgado el extracto que contiene el certificado en referencia, y ordenar que todo se me entregue original para la publicación en un periódico del Departamento.

Bogotá, enero 25 de 1915.

Por impedimento físico de don Antonio Jouve, *Gonzalo Currea.*

Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil—Bogotá, enero veintiocho de mil novecientos quince.

En el libro respectivo inscríbase el extracto presentado y luégo devuélvase para su correspondiente publicación.

ISMAEL ARBELAEZ

*Pedro J. Ossa*, Secretario en propiedad.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá certifica que el anterior extracto ha sido inscrito en el libro respectivo, bajo el número 1.°, folio número 127 vuelto, hoy veintiocho de enero de mil novecientos quince, para dar cumplimiento al artículo 470 del Código de Comercio.

El Secretario, *Pedro J. Ossa.*

(13) 381 palabras—1 vez—$ 153.

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número setenta y uno, de fecha diez y seis de los corrientes, otorgado ante mí, se protocolizó una copia del acta de la Junta Directiva de la Compañía Telegráfica, de fecha trece de los corrientes, por la cual de acuerdo con la facultad que a dicha Junta le confiere el punto *b*) del artículo tercero de los Estatutos, resolvió:

1.° Emitir cien acciones más sobre las doscientas veintiséis en que hoy está dividida la Compañía.

2.° Fijar el valor de cien pesos ($ 100) oro a cada una de las nuevas acciones emitidas.

3.° Autorizar para que estas cien acciones las compre de contado el señor Francisco J. Fernández; de manera que el número de acciones que éste hoy posee en la Compañía es el de ciento treinta, íntegramente pagadas.

4.° Queda aumentado el capital de la Compañía en la suma de diez mil pesos ($ 10,000) oro más, de suerte que éste es hoy de treinta y dos mil seiscientos pesos ($ 32,600), y el número total de acciones es de trescientas veintiséis, de valor de cien pesos oro cada una.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos quince.

JULIO L. HERRERA

Derechos, $ 0-80 oro. Decreto legislativo 39 de 1905.

*Julio L. Herrera*, Notario 4.°—Bogotá.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

El infascrito Secretario del Juzgado 7.° Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto de escritura en el libro respectivo, bajo el número 5, folio 204, hoy veintinueve de enero de mil novecientos quince.

*Nemesio Benito*, Secretario interino.

(14)—289 palabras—3 veces—$ 347.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Belén Fuentes, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de enero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(15)—113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Fidela Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos diez.

JOAQUIN ROJAS R.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(16)—113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesorio de Tránsito Sabogal, abierto en este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar públlico de la Secretaría, hoy quince de diciembre de mil novecientos catorce.

ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(17) 113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Jacoba Vanegas, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Augusto A. Hernández*, Secretario *ad hoc.*

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(18)—113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Barbosa y Flora Flórez, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(19)—113 palabras—1 vez—$ 46.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 4 de febrero de 1915 — Número 15409

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo.*

### INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda solicita el señor Guillermo Cleves, nombrado Administrador de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta, se le acepte la fianza de los señores doctor Luis V. González y don Francisco A. Gutiérrez para responder de su buen manejo en aquel empleo.

De conformidad con el artículo 294 del Código Fiscal en vigencia, puede admitirse como fianza definitiva a los responsables del Erario la de dos personas que reúnan las condiciones que para ser admitidas como fiadores exige el Código Civil, y que sean notoriamente honorables y solventes, a juicio del Consejo de Ministros.

La solvencia de los señores González y Gutiérrez consta de los certificados expedidos por el Registrador de instrumentos públicos de Ibagué y el Recaudador de los impuestos municipales de Bogotá, respectivamente. Respecto a su honorabilidad, puede ella colegirse de los altísimos e importantes puestos públicos que ellos han ocupado y de la reputación de que gozan en todo el país.

Cumpliéndose respecto de las personas propuestas por el señor Cleves las condiciones exigidas por el Código Fiscal, el suscrito propone al honorable Consejo de Ministros:

"Acéptense como fiadores definitivos del manejo del señor Guillermo Cleves en el puesto de Administrador de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta, a los señores doctor don Luis V. González y don Francisco A. Gutiérrez, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Fiscal, deberán renunciar el beneficio de excusión.

JORGE E. DELGADO

Bogotá, 29 de enero de 1915.

### RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de San Vicente, apoyada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito por la cantidad de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, con destino a la composición o arreglo del acueducto público de aquel Municipio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de San Vicente, Departamento de Antioquia, para contratar el expresado empréstito, con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de enero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## *Ministerio de Hacienda.*

### DECRETO N.° 113 DE 1915

(ENERO 20)

por el cual se reglamenta el servicio de descarga en los puertos en los días feriados y de noche.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 91 del Código Fiscal de 1873,

DECRETA:

Artículo 1.° Cuando hubiere necesidad de descargar mercancías de un buque en días feriados o de noche, el Capitán o el Agente de la Compañía de Navegación a que pertenezca el buque, ocurrirá por escrito al Administrador de la Aduana del puerto en

solicitud del permiso respectivo.

Artículo 2.° El Administrador del la Aduana concederá el permiso, si considera fundadas las razones expuestas en la solicitud que se le dirija, y dispondrá que se haga la descarga de mercancías, previo arreglo entre él y el Capitán del buque o el Agente de éste, acerca de la suma que debe pagarse como remuneración del servicio extraordinario que deban prestar los empleados de la Aduana y del Resguardo.

Artículo 3.° La suma a que se refiere el artículo anterior será distribuída por el Administrador de la Aduana, después de prestado el servicio, entre los empleados de la Aduana y del Resguardo que hubieren sido designados para desempeñar sus funciones, en proporción a la asignación diaria de cada uno, sin que dicha remuneración exceda del cincuenta por ciento (50 por 100) de la asignación respectiva.

Dado en Bogotá a 20 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

LICITACION

para el arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en Zipaquirá.

Señálase la hora de la una de la tarde del día 8 de marzo del corriente año para dar principio en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las propuestas podrán presentarse en la Recaudación expresada hasta las once de la mañana de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, previa la consignación del 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 15 oro, y acompañadas de un recibo de la misma Oficina en que conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación del pliego de cargos que se publica a continuación, y la base del avalúo pericial, que es de $ 150 oro anuales.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, y el resto de dicho canon deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, so pena de perder en favor del Tesoro el porcientaje consignado y de no ser aprobado el remate.

Se procederá en todo de conformidad con el artículo 9.° y sus concordantes del Código Fiscal sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS.

Los suscritos, a saber: N. N., Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número ...... de fecha....., por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor y vecino de....., por la otra parte, que se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en la licitación pública que se verificó en esta Recaudación el día 8 de marzo último, la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

*a*) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terreno de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos—hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González, y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

*b*) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *El Depósito*, y de tres piezas ocupadas por aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

*c*) Una casa de rafa y teja, situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

*d*) Una enramada de adobe y teja, adjunta al edificio principal.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de dicho plazo, el Contratista deberá entregársela sin derecho a indemnización alguna, siempre que se le avise con treinta días de anticipación.

3.ª El Contratista pagará la suma de (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo) en moneda de oro nacional o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual de la finca, precio que debe consignar, por anualidades anticipadas, en la expresada Recaudación.

4.ª El Contratista se obliga a devolver la finca en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que se haga, y responde por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa del Ministerio, y las mejoras que hiciere en la finca pasarán gratuitamente a la Nación una vez terminado este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo de la finca, la caución de que trata el inciso *g*) del artículo 9.° del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, etc.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3-1

---

CONTRATO

sobre suministro de útiles de escritorio para el servicio de la Aduana de Cúcuta.

Los suscritos, Pedro M. Mejía, en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana de Cúcuta, y Martín Peralta A., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Peralta A. se compromete a suministrar, como al efecto ha suministrado, los siguientes útiles de escritorio para el servicio de esta Aduana, a saber:

| | |
|---|---|
| Siete resmas de papel florete, a $ 4-60 . . . . . . . . . . . $ | 22 20 |
| Dos y media resmas de papel factura, a $ 5 . . . . . . . . . | 12 50 |
| Dos y media resmas de papel de oficio, a $ 5 . . . . . . . . | 12 50 |
| Mil sobres para oficios, a $ 1-50 | 15 .. |
| Impresiones de esqueletos para telegramas, notas y sobres para estas mismas . . . . . . . | 5 . |
| Seis frascos de tinta firme, a $ 1-40 . . . . . . . . . . . . . | 8 40 |
| Tres frascos de tinta de copiar, a $ 1-50 . . . . . . . . . | 4 50 |
| Cien pliegos de papel manila para balances y empaque de las cuentas . . . . . . . . . . . . | 5 .. |
| Tres reglas, a $ 0-30 . . . . . | ... 90 |
| Dos libros de goma, a 0-75. | 1 50 |
| Dos docenas de plumeros, a $ 0-60 . . . . . . . . . . . . . | 1 20 |
| Dos docenas de lápices, a $ 0-60 . . . . . . . . . . . . . | 1 20 |
| Dos docenas de secantes, a $ 1-20 . . . . . . . . . . . . . | 2 40 |
| Tres tinteros, a $ 0-25 . . . | ... 75 |
| Empastada de cuatro trimestres del *Diario Oficial*, a $ 1-20 | 4 80 |
| Seis cajas de plumas, a $ 0-80 | 4 80 |
| Dos rollos de pita, a $ 0-30 | ... 60 |
| Un libro diario . . . . . . . | 2 40 |
| Un libro de registro de liquidaciones . . . . . . . . . . . | 1 50 |
| Un libro de registro de tomaguías . . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| Un libro de registro de manifiestos . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| Un libro de caja . . . . . . | 1 20 |
| Una libreta para copiar actas del Jurado de Aduanas . . . . | 1 .. |
| Cuatro frasquitos de tinta colorada, a $ 0-25 . . . . . . . . | 1 .. |
| $ | 122 35 |

Mejía en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Peralta A., de los fondos nacionales, la suma de ciento veintidós pesos treinta y cinco centavos ($ 122-35), valor de los mencionados útiles de escritorio, los cuales declara haber recibido a su entera satisfacción, tan pronto como sea aprobado el presente contrato por el Ministerio de Hacienda, y previas las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en San José de Cúcuta, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos catorce.

*Pedro M. Mejía—Martín Peralta A.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## SUBASTA PUBLICA

Por el Ministerio de Hacienda se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 22 de marzo venidero para que en la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá se dé principio al acto de la licitación del arrendamiento de los predios rústicos que constituyen el área de dicha Salina, en las condiciones del pliego de cargos que se publica a continuación.

La base de la licitación será de $ 550, en que se ha estimado cada anualidad por los peritos que designó el honorable Consejo de Estado.

Las propuestas, que deben reducirse a aceptar sin modificación el pliego de cargos, deberán presentarse en la Administración de la Salina, antes de las dos de la tarde, en papel competente, en pliego cerrado, con expresión de su contenido y acompañadas de un recibo del Administrador, en que conste haberse consignado en su poder la suma de $ 50 como fianza de quiebra. Si hubiere dos propuestas iguales e igualmente convenientes, que serán para el caso las que ofrezcan mayor precio sobre la base anunciada, se abrirán pujas y repujas entre los signatarios de ellas durante tres horas, transcurridas las cuales, se adjudicará el contrato al mejor postor.

Todo con observancia del artículo 9.° de la Ley 110 de 1912.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3—2

### PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador Principal de Salinas de Cundinamarca, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato para adjudicar a éste el arrendamiento del área de salinas, como postor vencedor en la licitación verificada el día .....

Primero. El arrendatario se compromete:

*a*) A pagar al Gobierno, en calidad de arrendamiento del área de salina de propiedad nacional, demarcada por los linderos generales que constan en el plano topográfico levantado por la Administración Principal de Salinas en el año de 1912, y como canon de arrendamiento anual, la suma de ......

*b*) A consignar el valor total del arrendamiento del área de salina en la caja de la Administración, en dos contados iguales, así: el primero, dentro del término fijado por el artículo 9.° del Código Fiscal, y el segundo dentro de los tres primeros días del mes de julio de cada año.

*c*) A no alterar ni permitir que se altere la demarcación de los lotes parciales que poseen, en calidad de arrendamiento, los actuales dueños de casas construídas en el área de salina.

*d*) A no permitir que se construyan nuevas casas, ni que se reedifiquen las actuales durante el tiempo del arrendamiento.

*e*) A no cobrar a los dueños de casas un arrendamiento anual que exceda de $ 15 oro por cada fanegada en los lotes *Puebloviejo*, *Los Chilcos* y *La Calera del Manzano*, y $ 10 oro por cada fanega en los lotes de *Rute*, *Los Sitios*, *Trapiche* y *Carretero de Guasá*, tomando como base la mensura y la liquidación hecha por la Administración en el año de 1912.

*f*) A sostener a los actuales subarrendatarios de lotes en el área de salina, en posesión de éstos, y en las mismas condiciones del anterior contrato, siempre que comprueben estar a paz y salvo con el arrendatario anterior.

*g*) A conservar la propiedad nacional con sus cercas, plantíos, linderos, mojones, etc., etc., en el mismo estado en que los recibe, y a devolverlos así a la expiración del contrato, dando aviso oportuno a la Administración de todo daño que en las propiedades nacionales causen los ocupantes o extraños, a fin de impedirlo o subsanarlo.

*h*) A cuidar especialmente los plantíos de eucaliptos hechos por el Gobierno, y las cercas que los protegen, evitando su destrucción o aniquilamiento.

*i*) A impedir, en la medida de sus capacidades, el hurto de los bienes nacionales existentes en el área de salina que se le arrienda, o el comercio con esos bienes, tales como piedra, abonos animales, vegetales o minerales, arena, leña y minerales del subsuelo.

*j*) A observar todo lo dispuesto por el artículo 9.° del Código Fiscal vigente, en relación con el artículo 13 del mismo Código; y

*k*) A no hacer siembras de ninguna clase, ni remover el terreno por ningún motivo, en el área que corresponde a los socavones de las minas, a fin de evitar toda infiltración.

Segundo. El Gobierno se compromete a sostener al arrendatario en el goce y posesión tranquila de su contrato, durante el término de dos años, contados desde el día en que quede firmado el presente contrato, y formalizado con arreglo a la ley, y a darle la protección y las seguridades que necesite para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. En caso de que el Gobierno necesite de algún lote de una a tres fanegadas de extensión para servicio de la Administración de la Salina, el Administrador podrá ocuparlo, previo acuerdo con el Contratista, y en ese caso se rebajará una suma proporcional del canon del arrendamiento, a razón de diez pesos oro por cada fanegada que se ocupe.

Cuarto. La Administración puede declarar resuelto administrativamente el presente contrato si el arrendatario deja de cumplir alguna o algunas de las obligaciones contraídas.

Quinto. Para seguridad del cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario constituye a favor del Gobierno una fianza personal por el valor total del arrendamiento materia de este contrato, y da como sus fiadores mancomunados y solidarios, a los señores........ de esta vecindad, quienes en prueba de constituírse como tales, firman el presente contrato ante testigos, en Zipaquirá, a.......

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—2

---

## EDICTO

En el expediente sobre denuncio de bienes ocultos del Estado, hecho por el señor Daniel Barragán Sandino, se dictó una Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, noviembre veinticinco de mil novecientos catorce.

". . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Por lo expuesto, no se accede a la revocatoria pedida.

"El Ministro,

"DANIEL J. REYES"

Para notificarla a los interesados de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en un lugar público, por el término de quince días hábiles, hoy 4 de enero de 1915.

El Jefe de la Sección 5.ª,

*Luis F. Uribe Toledo*

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

# DECRETO N.° 116 DE 1915

(21 DE ENERO)

sobre liquidación general de los Presupuestos Nacionales de rentas y gastos y del especial de Crédito Público para la vigencia económica de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de las facultades legales de que está investido, en cumplimiento del deber que le señala el artículo 237 del Código Fiscal, en ejecución de la Ley 125 de 1914, sobre Presupuestos de rentas y gastos para el período fiscal de 1915, y de leyes expedidas por el Congreso del mismo año, que los afectan,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas para el año económico de 1915 en la cantidad de veinte millones ochocientos setenta y seis mil pesos ($ 20.876,000), así:

*Bienes nacionales.*

| | |
|---|---|
| Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez . . .$ | 500,000 . . |
| Minas de Santa | |
| Pasan . . .$ | 500,000 . . |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . .$ | 500,000 | .. |
| Ana y La Manta. | 10 | .. |
| Minas de Supía y Marmato . . . | 16,000 | .. |
| Ferrocarriles . | 800,000 | .. |
| Arrendamiento de bosques nacionales . . . . . . | 3,000 | .. |
| Producto de otros bienes nacionales . . . . . | 6,000 | .. |
| Salinas terrestres . . . . . . . | 932,000 | .. |
| Salinas marítimas . . . . . . . | 500,000 | .. |
| Pesca marítima | 6,000 | .. |
| Lastre . . . . . | 6,000 | .. |
| *Servicios.* | | |
| Correos . . . . | 200,000 | .. |
| Telégrafos . . . | 580,000 | .. |
| Muelle, faro, práctico y remolque . . . . . . . | 100,000 | .. |
| Acuñación de moneda . . . . . | 2.000,000 | .. |
| *Impuestos.* | | |
| Aduanas . . . | 12.000,000 | .. |
| Dos por ciento para la conversión | 240,000 | .. |
| Tonelaje . . . | 200,000 | .. |
| Exportación sobre la tagua . . | 10,000 | .. |
| Sanidad . . . . | 12,000 | .. |
| Consular . . . . | 800,000 | .. |
| Minas . . . . . | 20,000 | .. |
| Sucesiones y donaciones . . . | 150,000 | .. |
| Patentes de invención y de registro de marcas . . . . . . . . . | 700 | .. |
| Papel sellado y timbre nacional. | 750,000 | .. |
| Fabricación de fósforos . . . . . | 40,000 | .. |
| Canalización . | 210,000 | .. |
| Rentas de las Intendencias Nacionales . . . . | 90,000 | .. |
| Rentas de las Comisarías Especiales . . . . . . | 24,290 | |
| Impuestos extraordinarios . . . | 500,000 | .. |
| Ingresos varios | 130,000 | .. |
| Rentas de vigencias anteriores . . . . . . . | 50,000 | .. |
| Total . . .$ | 20.876,000 | .. |

Artículo 2.° Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1915 en la cantidad de diez y ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos nueve pesos cuarenta y nueve centavos ($ 18.094,609-49), así:

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de Gobierno . . . .$ | 4.181,780 | 53 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . | 305,844 | 56 |
| Ministerio de Hacienda . . . . | 1.609,812 | 32 |
| Ministerio de Guerra . . . . . | 3.107,073 | 16 |
| Ministerio de Instrucción Pública . . . . . . . | 1.300,933 | 50 |
| Ministerio de Agricultura y Comercio . . . . | 484,700 | .. |
| Ministerio de Obras Públicas. . | 2.209,231 | 42 |
| Ministerio del Tesoro . . . . . . . | 4.895,234 | .. |
| Total . . . . . .$ | 18.094,609 | 49 |

Artículo 3.° Fíjase el monto líquido del Presupuesto especial de Crédito Público, en el año económico de 1915, para la emisión de documentos de deuda de la República, en la cantidad de dos millones cuatrocientos cinco mil pesos ($ 2.405,000), así:

| | | |
|---|---|---|
| Para emisión de vales de extranjeros . . . .$ | 100,000 | .. |
| Para emisión de vales de la guerra de 1895. . | 20,000 | .. |
| Para emisión de vales de la guerra de 1899. . | 700,000 | .. |
| Para emisión de bonos de licores . . . . . . . | 50,000, | .. |
| Para emisión de bonos colombianos . . . . . . . | 20,000 | .. |
| Para emisión de libranzas del Ferrocarril de Antioquia . . . . | 200,000 | .. |
| Para emisión de libranzas del Ferrocarril del Cauca . . . . . . . | 700,000 | .. |
| Para emisión de libranzas del Ferrocarril de Amagá . . . . . | 300,000 | .. |
| Para emisión | | |
| Pasan . . .$ | 2.090,000 | .. |
| Vienen . . . . | 2.090,000 | .. |
| de recompensas militares . . . . . . | 300,000 | .. |
| Para conversión de órdenes giradas en años anteriores, con imputación al Presupuesto especial. | 15,000 | .. |
| Total . . .$ | 2.405,000 | .. |

Artículo 4.° La Dirección de la Contabilidad General de la República cuidará de que en todas las Oficinas de Hacienda se cumpla con las disposiciones de los Decretos números 1036 de 1904, 675 de 1907 y 676 bis de 1909, en concordancia con las respectivas liquidaciones de los Presupuestos.

Artículo 5.° Las Oficinas ordenadoras y pagadoras de los gastos, las Recaudadoras de las rentas y la Sección de Crédito Público, procederán a abrir las cuentas para el año económico de 1915, de acuerdo con la liquidación general de los Presupuestos, tan luégo como la reciban.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá a 21 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 155 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor José del Carmen Barrera Contador Mayor del Ministerio de Guerra.

El nombrado continuará, como hasta hoy, prestando sus servicios en la Intendencia General del Ejército, de conformidad con el Decreto número 552 de 1910, y disfrutará de la asignación que le corresponde, desde el día 1.° del mes en curso.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Manuel M. Suárez Contador Mayor de la 1.ª División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 156 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de alta como sumariado, en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, y en los términos del Decreto número 967 de 19 de octubre de 1912, al Teniente Coronel Jesús M. Uribe Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 157 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se da de baja a un Músico del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del Comando General de la 2.ª División del Ejército, dase de baja, por mala conducta, al señor Carlos Roa, Músico Mayor de la Banda de música del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, acantonado en Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 158 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus faultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Subtenientes Bernardo Buendía, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y Jorge Murillo, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 159 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se hacen unos nombramientos *ad honorem* para la frontera del Apoporis.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Carlos Riascos Plata Inspector **ad honorem** de la frontera del Apoporis.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Manuel Antonio Borrero Recolector de Armas **ad honorem** de la misma región.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 160 DE 1915

(ENERO 29)

por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Coronel Jesús M. Uribe Ospina, Comandante del Batallón de Tren **Soublette**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

---

## DECRETO N.° 166 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se fijan el personal y las asignaciones de los empleados del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en desarrollo del Decreto número 1387 de 9 de diciembre de 1914,

DECRETA:

Artículo único. El personal del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria lo formarán los siguientes empleados, quienes disfrutarán de las asignaciones que a continuación se expresan:

| | |
|---|---|
| Un Director, asignación mensual . . . . . . . . . .oro. | $ 200 |
| Un Subdirector Secretario . . . . . . . . . . . . . . | 125 |
| Nueve Profesores, cada uno . . . . . . . . . . . | 40 |
| Un Profesor de Mecánica agrícola . . . . . . . . . . | 60 |
| Un Intendente . . . . . . | 120 |
| Un Jardinero Horticultor | 60 |
| Un Pasante Escribiente . . | 40 |
| Un segundo Pasante . . . | 20 |
| Un Portero . . . . . . . | 15 |
| Una Despensera . . . . | 20 |
| Un Sirviente . . . . . . . | 10 |

Parágrafo. El Intendente, de acuerdo con el Consejo Directivo del Instituto, nombrará el personal para el servicio interno de éste, y le fijará las asignaciones.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 940.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Abel Naline, farmacéutico, domiciliado en Villeneuve, la Garenne, Sena, Francia, 12, Rue du Chemin Vert, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 21 de julio del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fabrica, que se compone de los signos distintivos siguientes, a saber: 1.°, la denominación *Histogenol*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y 2.°, un papel de envoltura, de fondo de color rosa, en el cual aparece en letras dejadas en blanco y figuradas en un enmarcamiento rectangular, igualmente dejado en blanco, la denominación *Histogen* ... el papel lleva en impresión directa ... y una contraetiqueta, limitadas por un enmarcamiento dejado en blanco. La etiqueta principal lleva la denominación *Histogenol*, en letras doradas, seguida del nombre del depositante *Naline*, en letras rosadas, y de la mención *Forme Elixir*, en letras blancas, el todo en un cartucho de fondo negro y de forma distintiva. La mención *Forme Elixir* puede ser reemplazada por cualquiera otra indicativa de la naturaleza del producto, tal como *Ampoulés*, *Comprimés*, *Granulé*, *Emulsión*, etc. El resto de la etiqueta en impresión negra, sobre fondo rosa, rosado o blanco, está ocupado por diversas menciones concernientes a las propiedades, el destino o el empleo del producto, como también por el nombre y la dirección del depositante. Un enmarcamiento ornamental rosa y oro limita esta etiqueta, que puede hacerse en cualesquiera dimensiones y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. La contraetiqueta lleva en un cartucho de fondo negro la denominación *L'Histogenol*, en letras dejadas en blanco. Todas las otras inscripciones son en negro, sobre fondo rosa o rosado, y conciernen a las propiedades del producto y a su modo de empleo. Un enmarcamiento ornamental ... y oro limita esta contraetiqueta que puede hacerse en cualesquiera dimensiones y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. Este papel sirve como cubierta de los estuches que contienen los frascos y otros recipientes de los productos farmacéuticos de su fabricación y su comercio.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 112.., de fecha 17 de agosto del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Abel Naline, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Eduardo Franco contra Pedro J. Sánchez, está embargado lo siguiente:

Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, distinguidos con los números tres y cuatro del plano de área de la población de Fontibón, y una casaquinta de tapia y teja que se halla dentro de ellos, comprendido todo bajo los siguientes linderos: por el Norte, con el lote número dos del plano de área de población; por el Sur, con la calle tercera; por el Oriente, con la carrera tercera y con el lote número cinco, y por el Occidente, con el camellón que va a la Estación del Ferrocarril de la Sabana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días, el diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO C. REY ROJAS

*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre diez y seis de mil novecientos catorce—*Carlos J. Martínez C.*, Secretario en propiedad.

(6) 199 palabras—3 veces—$ 139.

3—3

CERTIFICADO

Yo Zacarías Cock R., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura pública número setecientos diez y nueve otorgada ante mí el veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocolizó en esta Notaría la escritura social de la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, domiciliada en Inglaterra.

2.° Que dicha Sociedad fue constituída e incorporada el día nueve de octubre de mil novecientos trece, ante el Notario Público señor don Alexander Redgway, en la ciudad de Londres.

3.° La razón social de la Compañía es la de Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited.

4.° El domicilio social de la Compañía estará situado en Inglaterra.

5.° Los fines para los cuales se establece la Compañía son:

*a*) Comprar, tomar en arrendamiento o de otro modo adquirir, cualesquiera minas, derechos mineros, reclamaciones mineras y de dragados, derechos hidráulicos y cualquier clase de terrenos en, sobre o debajo de cualesquiera terrenos y cualesquier concesiones, monopolios, derechos de reconocimientos, derechos incorpóreos, derechos o privilegios y cualesquier bienes inmuebles, bienes heredados y bienes de cualquier especie en cualquier parte del mundo, y para dar desarrollo, abrir galerías, trabajar, explotar y conservar las dichas minas, terrenos, reclamaciones mineras y de dragado, concesiones, permisos de reconocimientos y otros bienes de la Compañía.

*b*) Buscar, catear, examinar y explorar minas y terrenos que contengan o suponga puedan contener metales, minerales y piedras preciosas, y para buscar, dragar, triturar, explotar, extraer, explotar canteras, fundir, calcinar, reducir, amalgamar, labrar, refinar, manipular y preparar para el mercado estaño, cuarzo aurífero y mineral, carbón, cobre, hierro y otras sustancias minerales y piedras preciosas, y en general para llevar adelante cualesquiera operaciones metalúrgicas que aparenten ser conducentes a cualesquiera de los fines de la Compañía, en cualquier parte del mundo.

*c*) Comprar, vender, fabricar y negociar en oro y plata en barras, estaño, metales preciosos y minerales de todas clases, instalaciones, maquinaria, utensilios, acomodos, provisiones y cosas que puedan ser utilizadas en relación con operaciones metalúrgicas, o que los obreros y otros empleados de la Compañía puedan necesitar.

*d*) Emprender, y llevar adelante cualquier negocio, transacción u operación que generalmente son emprendidos o llevados adelante por exploradores, financieros, promotores de Compañías, banqueros, aseguradores, concesionarios, contratistas de obras públicas u otras, capitalistas o comerciantes, y para llevar adelante cualquier otro negocio que en la opinión de la Compañía pueda llevarse adelante convenientemente en relación con cualesquiera de los fines de la Compañía, o los cuales se calcule puedan, bien directa o indirectamente, aumentar el valor o hacer más lucrativos cualesquiera de los bienes o intereses de la Compañía.

*e*) Comprar, hacer construír, fletar, alquilar o de otro modo adquirir y usar, dar o tomar en alquiler, vender o de otro modo disponer de buques, lanchas, dragas, botes y barcos de todas clases, y locomotoras, máquinas de tracción, motores, vagones y material móvil o de explotación, y de otro modo proveer lo necesario para el transporte de toda clase de mercancías y bienes muebles.

*f*) Hacer, edificar, construír, proveer, conservar, mejorar, administrar, llevar adelante, utilizar y explotar en cualquier parte del mundo caminos y carreteras, vías, minas, tranvías, ferrocarriles, líneas telegráficas y teléfonos (fuéra del Reino Unido), luz eléctrica, canales, surtidores de agua, obras hidráulicas, pozos, acueductos, corrientes de agua, altos hornos, fábricas de gas, muebles, embarcaderos, diques, navíos, molinos de aserrar maderas y otros, obras hidráulicas, fábricas, almacenes, tiendas, depósitos, hospitales y otras obras y edificios que se consideren convenientes a los fines de la Sociedad, y para contribuír al costo de hacer, edificar, construír, proveer, llevar adelante, utilizar y explotar las mismas.

*g*) Investigar y procurar informes fidedignos sobre empresas y propiedades mineras, de dragados, industriales y comerciales en cualquier parte del mundo y para adquirir cualquier interés en, y prestar ayuda, al desenvolvimiento de dichas empresas y propiedades.

*h*) Promover cualquier otra compañía o compañías, con el fin de adquirir o hacerse cargo de todo o parte del efectivo o pasivo de esta Compañía, o de mejorar, bien directa o indirectamente, los fines e intereses de la misma, y para tomar y de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía, y para garantizar el pago de cualesquiera obligaciones (*debentures*) u otros valores emitidos por cualquier tal compañía.

*i*) Pagar todos los gastos incidentales a la formación o promoción de esta Compañía, y para remunerar a cualquier persona o compañía por servicios prestados o por prestar, al colocar o coadyuvar en colocar, o garantizar la colocación de cualesquiera acciones u obligaciones (*debentures*) u otros valores de esta Compañía, o de cualquiera otra tal compañía, promovida del todo o en parte por esta Compañía, o relacionados con la formación o promoción de esta Compañía o con el manejo de su negocio.

*j*) Comparar, tomar o de otro modo adquirir y tener acciones, valores públicos (*stock*), bonos, debentures, valores de debentures (*debenture stock*) u obligaciones de cualquier compañía o corporación.

*k*) Comprar, o por otros medios cualesquiera adquirir y proteger, extender y renovar, ya en el Reino Unido o en otros países cualesquiera, cualesquier patentes, derechos de patente, *brevets d' invention*, licencias, protecciones y concesiones que aparentemente puedan ser ventajosas o útiles a la Compañía y para utilizar y sacar provecho, para fabricar con, o conceder licencias y privilegios con respecto a las mismas y para gastar dinero en hacer experimentos con, y hacer ensayos y en mejorar y tratar de mejorar cualesquiera patentes, invenciones o derechos que la Compañía pueda o se proponga adquirir.

*l*) Fusionarse con, o formar sociedad o celebrar cualquier arreglo para participar en los beneficios, unión de intereses, o cooperar con cualquier persona o Compañía que lleve a cabo o esté a punto de emprender cualquier negocio, ocupación o empresa que esta Compañía esté autorizada a celebrar, emprender o llevar adelante, o cualquier negocio o transacción que pueda considerarse, con objeto de, bien directa o indirectamente, beneficiar a esta Compañía, y para tomar o de otro modo adquirir y tener acciones en cualquier tal compañía.

*m*) Comprar o de otro modo adquirir y hacerse cargo de la totalidad o parte del negocio, bienes, buen crédito y pasivo de cualquier persona y compañía que lleve adelante negocios de la índole que la Compañía esté autorizada a hacer, emprender o llevar adelante o que posean bienes que convengan a los fines de esta Compañía.

*n*) Vender, canjear, alquilar, conceder licencias, derechos incorpóreos y otros derechos, o de otro modo disponer de la Empresa, o del todo o cualquier parte del activo e intereses o derechos de la Compañía por el precio que la Compañía creyere conveniente, y especialmente por acciones, obligaciones (*debentures*), o valores de cualquier otra Compañía, cuyos objetos sean totalmente o en parte análogos a los de esta Compañía.

*o*) Distribuír cualesquiera de los bienes de la Compañía entre los socios, bien en efectivo o de otro modo.

*p*) Girar, hacer, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, contratos de fletamiento, conocimientos de embarque, libranzas, obligaciones (*debentures*), y otros documentos negociables o transferibles.

*q*) Dar a préstamos, invertir y negociar con fondos de la Compañía que no sean por el momento necesarios, del modo y manera que de vez en cuando se determinare.

*r*) Recibir dinero y valores en depósito, ya sea a interés o de otro modo.

*s*) Pedir a préstamo o procurar o asegurar el pago de dinero en efectivo, del modo y manera que la Compañía crea conveniente, y particularmente por la emisión de obligaciones (*debentures*), valores de debenture (*debenture stock*), u otros valores, con o sin recargo sobre el todo o parte del activo de la Compañía (ya sea presente o futuro), inclusive del capital por llamar, y para redimir y pagar por entero cualesquiera de los valores susodichos.

*t*) Garantizar el cumplimiento de cualesquier obligaciones o contratos, y para aceptar bienes en fideicomiso, y para actuar y obrar como fideicomisarios y albaceas.

*u*) Establecer y sostener, o ayudar al establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones y acomodos que beneficien a cualesquiera de los empleados o exempleados de la Compañía, o los que dependan de o sean parientes de éstos, y para conceder pensiones o donativos, y para hacer pagos de seguros y suscribir o garantizar fondos para fines caritativos o de beneficencia, o para cualquier exposición u otros fines públicos de utilidad general.

*v*) Vender, canjear, mejorar, administrar, desenvolver, dar en alquiler, hipotecar, gravar, disponer de, consentir provechosamente, o de otro modo, negociar con la totalidad o cualquier parte del activo e intereses de la Compañía.

*x*) Hacer que la Compañía sea registrada o inscrita en cualquier Colouia británica, incorporada en cualquier Colouia británica, Protectorado o Dependencia, o en cualquier Estado, Colonia o Depeudencia extranjera, y para celebrar cualesquier negocios o arreglos con cualesquier Gobiernos o autoridades, ya sean éstas supremas, provinciales, municipales, locales o de otra clase, que puedan convenir a los propósitos o fines de la Compañía, y para obtener de dichos Gobiernos o autoridades cualesquier derechos, privilegios y concesiones que la Compañía crea oportunos obtener, y para llevar a cabo, ejerecer y cumplir con cualesquier tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.

*y*) Efectuar todas o cualesquiera de las cosas mencionadas en cualquier parte del mundo, y ya sea como principales, agentes, fideicomisarios, o de otro modo o manera, y por medio de fideicomisarios, subcontratistas.

*z*) Efectuar tales otras cosas que sean incidentales, o se relacionen con cualesquiera de los objetos ya mencionados, o que conduzcan al logro de los mismos, o que de otra manera cualesquiera puedan en cualquier concepto que fueren ventajosos a la Compañía.

6.° El capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en veintiocho mil quinientas *acciones ordinarias* de una libra esterlina cada una; y en treinta mil *acciones diferidas*, de a un chelín cada una, con facultad de aumentarlo por medio de la emisión de nuevas acciones.

7.° La Dirección de la Compañía queda encomendada a un número de Directores que no pase de siete ni disminuya de dos. Son Directores de la Compañía, Walther Hooker, Grant Hugh Browne, y Secretario el señor William James Chivers.

Certifico también que por la escritura número setecientos veinte, ya citada, se protocolaron los Estatutos de la misma Sociedad Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, fechados el día nueve de octubre de mil novecientos trece en la ciudad de Londres, y pasados ante el Notario Público y Real de dicha ciudad, señor don Alexander Redgway.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

ZACARIAS COCK B., Notario 1.°

—

El infrascrito Notario certifica también que el documento a que se refiere el certificado anterior fue autenticado en esta forma:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Alexander Redgway, Notario Público, es auténtica.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Fue adherida una estampilla que se anuló.

Medellín, 30 de abril de 1914.

ZACARIAS COCK B., Notario 1.°

—

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo Civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto que precede fue registrado en esta fecha, bajo el número 94, folios 59, 60, 61, 62 y 63 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

—

Yo Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, con residencia en esta ciudad, certifico:

1.° Que por escritura número setecientos veinte de veinticuatro de abril de mil novecientos catorce, se protocoló en esta Notaría un poder otorgado ante el Notario Público y Real de la ciudad de Londres, señor Reginald Henry de Meray, fechado el nueve de marzo de mil novecientos catorce, conferido por la Sociedad anónima denominada Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, constituída y domiciliada en el número 39 de Lombard Street, Londres, E. C., Inglaterra, por medio de sus Directores señores Walther Hooker, Grant Hugh Brawne y Jorge Astrou O'Hanlon, y el Secretario señor William James Chivers, al señor Thomas Pearce Shaman, vecino de Allendone (Inglaterra), para representar a la Compañía en la República de Colombia, en los siguientes actos, o en cada uno de ellos, a saber:

*a*) Para hacer registrar este poder mediante las formalidades requeridas por las leyes colombianas.

*b*) Para llevar y administrar todos los negocios y propiedades de la Compañía.

*c*) Para comprar mercancías y vender éstas, tomar en arriendo o de otro modo adquirir propiedades raíces y de otra clase, pudiendo gravar con hipoteca u otro modo toda clase de bienes que ten-

ga o en lo futuro pueda tener la Compañía.

*d*) Adquirir títulos, negociar, hacer, firmar, sellar, ejecutar, otorgar y reconocer cualquier contrato, traspaso, cesión, escritura o instrumento público, asunto o cosa que tenga relación con los negocios de la Compañía y hacer registrar y archivar en las Oficinas del Gobierno de la República de Colombia, y particularmente cumplir las formalidades requeridas por las leyes colombianas para la perfecta transmisión de las propiedades raíces ubicadas en la República.

*e*) Iniciar, seguir, y llevar a su terminación todos los pleitos, litigios, reclamaciones y demandas que tengan relación con la propiedad de la Compañía o con sus negocios en la República de Colombia, facultándole para transigir los pleitos, causas y negocios de la Compañía, presentar pruebas y aceptar y recibir dividendos.

*f*) Pagar dinero, arriendos, sueldos y todos otros gastos relativos a los negocios de la Compañía.

*g*) Designar y fijar los honorarios, los Gerente, banqueros, peritos, agentes, dependientes y obreros, y removerlos cuando lo estime necesario.

*h*) Poner dinero en los Bancos, abrir cuentas corrientes, firmar talones y todos los documentos y demás instrumentos necesarios para los negocios de la Compañía.

*i*) En general, ejecutar todos los actos que en el interés de la Compañía sean precisos y convenientes en la República de Colombia, del mismo modo que la Compañía podría hacerlo.

*j*) Para sustituír este poder en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y para revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos.

Expido el presente, para los efectos legales, en Medellín, a treinta de abril de mil novecientos catorce.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

---

Hace constar el infrasrito Notario que el documento a que se refiere el anterior certificado fue autenticado en la forma siguiente:

"El infrascrito Cónsul General de Colombia en Londres certifica que la anterior firma de Reginald H. de Meray, Notario Público, es auténtica.

"Londres, marzo 10 de 1914.

"JORGE ROA, Cónsul General."

Hay una estampilla anulada.

Medellín, a 30 de abril de 1914.

*Zacarías Cock B.*, Notario 1.°

---

Secretaría del Juzgado 3.° del Circuito en lo civil—Medellín, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

El extracto anterior fue registrado en esta fecha, bajo el número 95, folios 63 y 64 del libro respectivo.

*Roberto Arcila Ramírez*, Secretario.

Ministerio de Gobierno—Secretaría—Bogotá, enero 22 de 1915.

Es copia, con destino a la Imprenta Nacional.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

*Carlos Bravo*

(7) 2471 palabras—3 veces—$ 2,966.

3—3

---

REQUISITORIA NUMERO 87

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la comparecencia de Justa López, a quien se necesita en el sumario que se adelanta contra Nicolás Rodríguez por el delito de amancebamiento. Filiación: natural de La Calera, casada con Nicolás Rodríguez desde el dos de julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Vivió algún tiempo en los Municipios de Fómeque y Quipile.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a cuatro de noviembe de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO C.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 4 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

REQUISITORIA NUMERO 88

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Crimilan de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha dictado auto de prisión contra Eloy Ramírez y Mercedes de Ramírez, sindicados del delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente: (sic.) en el mes de noviembre de 1909 se robaron de la casa de habitación de Jesús Orozco, en jurisdicción del Municipio de La Calera, la suma de quince mil pesos papel moneda ($ 15,000). Pueden dar razón de su paradero el citado Orozco, Feliciano Solano y María Rodríguez.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se enuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito, porque se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a cuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO C.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 4 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 90

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden judicial y político de la República hace saber que se ha ordenado la captura de Emiliano Carranza, por estar sentenciado a la pena de un mes y quince días de reclusión, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Agustín Argüello el diez y ocho de noviembre de mil novecientos seis, en el sitio de esta ciudad llamado *Llano de Los Jubilados*. El mencionado Carranza es mayor de edad, natural de Arbeláez, soltero entonces, albañil y carpintero, de religión católica apostólica romana.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a todos los colombianos, con las excepeiones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por el cual se les persigue (artículos 1951 y 1952 del Código Penal).

Dada en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre veinte de mil novecientos catorce.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

REQUISITORIA NUMERO 91

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Cicuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República hace saber que se ha dictado orden de captura contra Delfina Ruiz, condenada por el delito de riña a la pena de diez días de arresto. La Ruiz es natural de Chiquinquirá, vecina en 1911 de esta ciudad, soltera entonces, de unos veinticinco años de edad, aplanchadora y católica, apostólica, romana. El delito tuvo lugar el 27 de junio de 1911 en la Plaza de Las Cruces de esta ciudad.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por el cual se les persigue (artículos 1951 y 1952 del Código Penal).

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 5 de febrero de 1915 | Número 15410

CONTENIDO



## *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

### DECRETO NUMERO 149 DE 1915
(29 DE ENERO)

por el cual se reconoce un Cónsul General.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Cónsul de Guatemala en Bogotá, el 19 del presente mes,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Cónsul General de la República de Guatemala en Bogotá al señor César Sánchez Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

### DEFUNCION DE UN COLOMBIANO

El señor Ministro de Colombia en el Perú da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano señor Amelio Muñoz, natural del Departamento de Nariño, acaecida el 26 de septiembre del año próximo pasado, en la región de Madre de Dios.

El Secretario,

*Antonio Gómez Restrepo*

---

### NACIONALIZACION DE UN EXTRANJERO

Bogotá, enero 27 de 1915

Tomado en consideración el presente memorial suscrito en Bogotá a cinco de enero de mil novecientos quince, por medio del cual solicita carta de naturaleza en Colombia Salomón Hané, natural de Salónica, Reino de Grecia, memorial que se ha recibido en este Ministerio con nota de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, de fecha once de enero de mil novecientos quince; de conformidad con las disposiciones sobre naturalización contenidas en la Ley 145 de 1888 y en el Decreto número 709 de 1890,

SE RESUELVE:

Expídase la carta de naturaleza al mencionado Salomón Hané, de estado casado con Sol Levy, de nacionalidad francesa, con dos hijos, llamados Luisa, de siete años, y Henry, de cuatro años de edad, residente hace más de cuatro años en Colombia, donde ejerce la profesión de comerciante.

Comisiónase al señor Gobernador de Cundinamarca para que disponga la entrega de dicha carta de naturaleza, previo el respectivo juramento y con observancia de las demás formalidades prescritas por el citado Decreto número 709 de 1890, inserto en el *Diario Oficial* número 8218.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

### CIRCULAR

Telephone: central 7398—Telegraphic address: *Consulbia London*—7 Sicilian Avenue Southampton Row—London, W. C., diciembre 11 de 1914.

Señor Cónsul de Colombia en . . . . .

Señor Cónsul:

Tengo el honor de llamar su atención a la necesidad de que todas las Oficinas consulares que dependen de la de Londres para los efectos fiscales, cumplan con la obligación, mes por mes, de dar cuenta y razón del movimiento que haya habido en los negocios oficiales confiados a su cuidado. Consulados hay que, desde que estalló la guerra europea, guardan absoluto silencio respecto al movimiento comercial, a los productos de la renta consular, a remesas de fondos que deben venir a esta Oficina para atender a los compromisos que el Gobierno tiene pendientes aquí, etc., etc. Tal silencio no se justifica por el hecho de que en las respectivas Oficinas no haya habido movimiento comercial, ni ingresos; aun en ese caso, es deber de los respectivos Cónsules dar mensualmente el informe respectivo tanto al Gobierno directamente como al Consulado General en Londres. De otra suerte, el Gobierno carece de datos sobre los recursos de que pueda disponer para atender a las necesidades del servicio público en las difíciles circunstancias actuales. Por tanto, espero que usted atenderá con puntualidad la exigencia que hago por medio de esta Circular.

Soy de usted atento servidor,

JOSE M. NUÑEZ

---

### RENUNCIA

Bogotá, 26 de enero de 1915

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Señor Ministro:

Debiendo establecer mi residencia en esta ciudad por algún tiempo para atender a negocios particulares, me veo en el caso de presentar mi renuncia del cargo de Cónsul General *ad honorem*, en Barcelona, rogándole se sirva aceptarla y tomar las disposiciones del caso.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro el testimonio de mi más distinguida consideración.

*E. Cortés Gregory*

---

Sección 2.a—Número 607—Bogotá, 30 de enero de 1915.

Señor don Eusebio Cortés Gregory.

La ciudad.

En respuesta a su apreciable comunicación, de fecha 26 del mes en curso, ten-

go el honor de manifestarle que el Gobierno de la República, en vista de la razón expuesta por usted en ella para renunciar el cargo de Cónsul de Colombia en Barcelona, que con acierto, inteligencia y acuciosidad venía desempeñando, se ve en el caso de aceptar la citada renuncia, y se complace en aprovechar de esta oportunidad para significarle su agradecimiento por los buenos e importantes servicios que prestó al país en el mencionado puesto.

Soy de usted atento servidor,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

NEUTRALIDAD COLOMBIANA

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 19 de enero de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de transcribir a Vuestra Señoría la siguiente Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda:

"RESOLUCION NUMERO 1

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de enero de 1915.

"En vista del anterior informe, y teniendo en cuenta, como se colige de la nota del señor Encargado de Negocios de Francia al Ministerio de Relaciones Exteriores, que de parte del Comandante del vapor *Venezuela* hubo más bien descuido que no propósito deliberado de sustraerse a las formalidades transitorias establecidas en los puertos de la República con motivo de la actual guerra europea, y considerando que el Jefe del puerto de Cartagena está en el deber imprescindible de hacer que se cumplan dichas formalidades en lo referente a la suspensión temporal del inalámbrico del vapor, por lo cual impuso la multa cuya reducción se solicita,

"SE RESUELVE:

"Redúzcase la multa impuesta al Comandante del vapor *Venezuela*, de la Compañía General Transatlántica, a la suma de cien pesos ($ 100).

"Cópiese, comuníquese por telégrafo al Administrador de la Aduana de Cartagena, y dése cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento del señor Encargado de Negocios de Francia.

"El Ministro,

"DANIEL J. REYES"

Dejo así contestada la atenta nota de Vuestra Señoría, fecha 18 de diciembre próximo pasado, y aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUAREZ

Al honorable señor De Larroque, Encargado de negocios *ad interim* de Francia, etc., etc., etc.

---

Legación de la República Francesa en Colombia—Bogotá, 20 de enero de 1915.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su nota fechada el 19 de los corrientes, en que me notifica que el señor Ministro de Hacienda tuvo a bien resolver benóvolamente lo referente al Comandante del vapor *Venezuela*, rebajando a cien dólares la multa que se le había impuesto.

Agradecería profundamente a Vuestra Excelencia el que se sirviera participar al señor Ministro de Hacienda la manifestación de mi agradecimiento por la amable atención que prestó a mi demanda.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad de mi consideración muy distinguida.

DE LARROQUE

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

---

HIGIENE PUBLICA

República de Colombia—Junta Central de Higiene—Secretaría—Sección 1.ª Número 242—Bogotá, enero 26 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Por disposición de la Junta tengo el honor de transcribir a usted la parte pertinente del informe rendido a esta corporación por el señor Inspector de Sanidad de los puertos del Pacífico:

"República de Colombia—Inspección de Sanidad de los puertos del Pacífico. Número 240—Tumaco, 10 de diciembre de 1914.

"Señores Ministro de Gobierno y Presidente del Consejo Superior de Sanidad—Bogotá.

"Tengo el honor de dirigiros la presente comunicación, con el fin de informar detalladamente al Gobierno y al Consejo Superior de Sanidad acerca de las medidas adoptadas por la Oficina de mi cargo con motivo de la reciente epidemia de la fiebre amarilla, de la cual tuve el honor de daros cuenta por telegramas urgentes de fecha 23 de octubre último.

"Habiendo sido informado en Buenaventura, en los primeros días de dicho mes, que acababa de aparecer en este puerto una enfermedad febril altamente contagiosa, caracterizada por rápida mortalidad, me trasladé inmediatamente aquí con el fin de hacer el estudio de ella y poner en práctica los medios profilácticos necesarios para impedir su propagación en la ciudad y evitar que fuera llevada a los otros puertos de la Costa y a las poblaciones vecinas del interior. Empecé por inquirir la manera como hubiera podido verificarse el contagio, y logré saber que hacia principios de octubre había desembarcado un individuo llamado Benjamín Salazar, procedente de las Antillas, quien después de haber atravesado el Canal de Panamá, arribó a este puerto en el vapor *Manavi*, de la línea inglesa de navegación en el Pacífico. El buque viajaba con patente limpia, y el estado sanitario de los pasajeros y tripulantes era satisfactorio. Este individuo, natural de Pasto, no presentaba al practicarse la visita de sanidad manifestación alguna de pirexia. No había, por lo tanto, razón para no recibir el navío a libre práctica, sobre todo viniendo de la zona del Canal, reputada con justicia como indemne.

"Dos o tres días después de hallarse en tierra, Salazar fue acometido de manera brusca y violenta de escalofrío seguido de alta temperatura y postración. Murió a las cuarenta horas de estar enfermo, y la alarma se difundió en el público al saberse que había tenido vómito negro y que uno de sus compañeros se había contagiado. Estas eran las noticias que circulaban a mi arribo a la Isla el 18 de octubre.

". . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"*Medidas profilácticas adoptadas*—Convencido por los estudios de los doctores Finley, Guiteras, Gorgas y Lazear, a quienes tuve ocasión de ver trabajar en el saneamiento de La Habana y de la zona del Canal de Panamá, de que el *stegomya fasciata* tiene positiva influencia en la propagación de la fiebre amarilla, dispuso que todas las medidas de defensa fueran encaminadas a la destrucción de dicho mosquito, el cual se encuentra aquí en todas las aguas detenidas.

"Al efecto disponía, tan luégo como me encontraba en presencia de un caso de fiebre, que el enfermo fuera aislado bajo doble mosquitero; cerraba con anjeo fino las ventanas de la habitación y protegía las puertas con la misma tela; fumigaba fuertemente con piretro del Cáucaso, hacía regar una abundante solución de creolina, y después ejecutaba el barrido de los cielos, paredes y pavimentos, a fin de arrastrar los *stegomyas* que hubieran quedado aún con vida después de las fumigaciones. Ordené que el servicio de los enfermos se hiciera únicamente por personas nacidas en el lugar o aclimatadas mediante una permanencia seguida siquiera de doce años; hice salir de las casas contaminadas a todas las personas susceptibles de tomar la enfermedad.

"Tan luégo como quedaron desinfectadas las habitaciones de los enfermos y los hube aislado convenientemente, procedí a fumigar con azufre las casas de todo el barrio infestado y a destruír la mayor cantidad posible de mosquitos. Mandé cerrar los aljibes y demás depósitos de agua y ordené regar petróleo crudo en los pozos y letrinas. Dispuse que no fueran recibidos en el puerto sino pasajeros inmunes, y que no se despachara ningún buque ni se recibiera sin antes haber sido fumigado por medio del aparato Clayton.

"Antes de terminar, deseo dejar constancia de que ninguna persona nacida en esta costa fue atacada por la fiebre amarilla en la presente epidemia. Hago notar igualmente que dada la vecindad de esta isla a los puertos ecuatorianos, últimamente infestados de peste, fiebre amarilla, beriberi y disentería bacilar, se hace indispensable construír una pequeña estación de cuarentena, a fin de poder observar allí a los pasajeros procedentes de lugares sospechosos. Gracias a las medidas de que he dado cuenta y a la buena voluntad del público en ponerlas en práctica, pude dirigir el presente telegrama desde mediados de noviembre:

'Consejo Superior de Sanidad—Bogotá.

'Veinte días sin presentarse nuevos casos fiebre amarilla, de conformidad artículo 64 del Acuerdo número 14 de la Junta Central de Higiene, he declarado extinguida enfermedad en el litoral, y he empezado a expedir patentes limpias. Honor informarle los demás puertos en buena condición.

'*Inspector Sanidad.*'

"Soy del señor Ministro y del señor Presidente del Consejo de Sanidad muy atento servidor,

*"Jenaro Payán."*

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para que en ese Despacho se conozca la manera como en el puerto de Tumaco se han cumplido las disposiciones sanitarias en la época en que se observaron allí algunos casos de fiebre amarilla, que dieron lugar a aplicar las prescripciones de las Convenciones Sanitarias internacionales.

Soy de usted atento, seguro servidor,

NICOLAS BUENDIA

---

ACLARACION

de un nombre propio.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal—Número 2409—Bogotá, 27 de enero de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Tengo el honor de comunicar a Su Señoría, de acuerdo con su atenta nota, de fecha 13 de los corrientes, distinguida con el número 1145, que el Jorge Mejía que este Juzgado ha reclamado como reo prófugo y sindicado del delito de abuso de confianza, no es el Jorge Mejía Baraya a que se refiere su citado oficio. El primero tiene la siguiente filiación: de veintidós años de edad, regular complexión, alto, bigote negro, corto, ojos negros, bien parecido; viste bien: es hijo de José Antonio Mejía y Mercedes Carrillo.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

GABRIEL TORO G.

---

EL PRECIO

del caucho en los Estados Unidos.

Consulado de Colombia—24, State Street, Nueva York—Número 124—Diciembre 21 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de confirmar mi cablegrama número 136, de fecha 19 del actual, según copia que acompaño.

El alza en los precios del caucho obedece al embargo que ha puesto la Inglaterra sobre las exportaciones de ese artículo de sus colonias del Oriente; pero como es difícil que ese país insista en mantener la prohibición de exportar, pues con ello perjudica a sus coloniales en cosa de cincuenta centavos por libra en el precio del artículo, diferencia entre el precio a como se vende aquí y en el lugar de origen.

Una vez restablecida la libre exportación, seguramente bajará el artículo al nivel anterior.

Con sentimientos de consideración, soy de usted atento y seguro servidor,

(Firmado) FRANCISCO ESCOBAR

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 114 DE 1915

(20 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Resguardo de Aduanas.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos del personal de los Resguardos que a continuación se expresan:

**Resguardo de Cartagena.**

Ayudante, señor Marcial Blanco.
Cabo, señor Ernesto Burgos, por excusa del señor Máximo Schoborg.

**Resguardo de Ríosucio y Turbo.**

Inspector Jefe, señor Ricardo Zuluaga.
Ayudante, señor Rubén Montoya.
Cabo, señor Francisco Barbosa.
Cabo, señor Luis Pretell P.
Cabo, señor Guillermo Olier.
Cabo, señor Carmelo Hernández.
Guarda, señor Luis V. Ariza.
Guarda, señor Arturo Vega.
Guarda, señor Pedro Quesada.
Guarda, señor Ignacio Martínez C.
Guarda, señor Pedro Valenzuela.
Guarda, señor Salustiano Villareal.
Guarda, señor Nicolás Guzmán.
Guarda, señor Carlos Gómez H.
Guarda, señor Julio Martínez C.
Guarda, señor José María Bueno.
Guarda, señor Julio A. Amaya.
Guarda, señor Manuel F. Vergara.
Piloto, señor Felipe Baldrich.
Remero, señor Joaquín Ayala.
Remero, señor Fidel Blanquicet.
Remero, señor Santos Hidalgo.
Remero, señor José D. Cortés.
Remero, señor Francisco Cuesta.
Remero, señor Ubaldino Cuesta.

**Sección de Puerto César.**

Cabo segundo, señor Emiliano González.
Guarda, señor Luis E. Ferrer.
Guarda, señor Carlos S. Ramírez.
Guarda, señor Mauricio Flórez.
Guarda, señor Angel María Gutiérrez.

**Resguardo de Santa Marta.**

Ayudante, señor José J. Nieto.

**Resguardo de Ríohacha.**

Ayudante, señor Luis F. Arocha.
Ayudante, señor Edmundo Tobar.
Cabo, señor Joaquín Gómez.
Cabo, señor Sabas Vidal.
Cabo, señor Cayetano Gómez.
Cabo, señor Francisco Romero Socarrás.
Guarda, señor Simón Ramírez.
Guarda, señor Joaquín Varela.
Guarda, señor José Ignacio Murgas.
Guarda, señor José María Julio.
Guarda, señor Alejandro Vanegas.
Guarda, señor Cicerón Tobar.
Guarda, señor Angel Pimienta.
Guarda, señor Jesús Freile.
Guarda, señor José María Pineda.
Guarda, señor Andrés Rafael Amaya.
Guarda, señor Salvador Valdeblánquez.
Guarda, señor Buenaventura Pimienta.
Remero, señor Antonio Redondo.
Remero, señor Eustorgio Peralta.
Remero, señor Luis Gómez.
Remero, señor Porfirio Martínez.
Remero, señor Juan Acosta.
Remero, señor Sebastián Dandoré.
Remero, señor Juan Peñaranda.
Remero, señor Eduardo Herrera.
Remero, señor José María Mejía.
Remero, señor Manuel Bermúdez.
Remero, señor Enrique Pimienta.
Remero, señor Antonio Mejía.
Remero, señor Pedro Faneite.

Remero, señor José Antonio Arregocés.
Piloto, señor José Aguilar.
Piloto, señor Florentino Pimienta.
Piloto, señor José Ramón Enríquez.
Piloto, señor Simón Fuentes.

**Sección de Bahíahonda.**

Inspector Jefe, señor Miguel E. Freile.
Cabo, señor Luis Pimienta.
Piloto, señor Cornelio López.
Guarda Remero, señor Nicanor Freile.
Guarda Remero, señor Federico Suárez.
Guarda Remero, señor Tomás Romero.
Guarda Remero, señor Gaspar Iguarán.
Guarda Remero, señor Rodolfo Iguarán.
Guarda Remero, señor Nicolás Amaza.
Guarda Remero, señor Antonio Manuel Restrepo.
Guarda Remero, señor Catalino Vanegas.
Guarda Remero, señor José Antonio Rosado.
Guarda Remero, señor José Vicente Pimienta.
Guarda Remero, señor Fernando Brugés.
Guarda Remero, señor Víctor Rivadeneira.
Guarda Remero, señor Camilo Bermúdez.
Guarda Remero, señor Senén Almazo.
Guarda Remero, señor Alfredo Enríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 117 DE 1915

(21 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para las Aduanas de Barranquilla, Ríohacha, Santa Marta, Tumaco, Aduanilla de Medina y Administración de Hacienda Nacional de Quibdó.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se indican:

**Aduana de Barranquilla.**

Administración:

Oficial de Reclamaciones, señor Vicente Martínez D., por promoción del señor José D. Restrepo.

Oficial de Correspondencia, señor José D. Restrepo, por promoción del señor Vicente Martínez D.

**Sección de Contabilidad, Liquidación y Revisión.**

Anotador de guías y confeccionador de expedientes de manifiestos, señor Constantino Matos, por promoción del señor Heriberto Vengoechea V.

**Sección de Estadística.**

Jefe de la Sección de Correos, señor Heriberto Vengoechea V., por promoción del señor Constantino Matos.

**Aduana de Ríohacha.**

Tenedor de Libros, señor Francisco S. Márquez.

**Aduana de Santa Marta.**

Contador Interventor, señor José de J. Lobo.
Tenedor de Libros, señor José María Valdeblánquez.
Guardaalmacén, señor Armando Carbonell.

**Aduana de Tumaco.**

Portero Archivero, señor Daniel de la Rosa.

**Aduanilla de Medina.**

Celador Recaudador, señor Pedro Antonio Urrego.

**Administración de Hacienda de Quibdó.**

Contador Inspector, señor Vicente Martínez J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 118 DE 1915

(21 DE ENERO)

que adiciona y reforma el marcado con el número 684 de 1912, sobre depósito de mercancías en las Aduanas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en ejecución del artículo 248 del Código Fiscal,

DECRETA :

Artículo 1.° Si transcurridas las cuarenta y ocho horas fijadas por el artículo 86 del Código Fiscal de 1873 para que los introductores de mercancías presenten los respectivos manifiestos en la Aduana, no hubieren llenado aquéllos esta formalidad, las mercancías recibidas por el Guardaalmacén serán consideradas como de depósito para los efectos del pago de las cuotas fijadas por el artículo 2.° del Decreto número 684 de 1912.

Artículo 2.° Las mercancías que por cualquier circunstancia hayan permanecido depositadas en los almacenes de las Aduanas por más de seis meses, serán enajenadas por cuenta de la Nación en pública subasta.

Artículo 3.° Queda en estos términos adicionado y reformado el Decreto número 684 de 1912.

Dado en Bogotá a 21 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 119 DE 1915

(21 DE ENERO)

por el cual se nombra Juez de Rentas del Pacífico.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Juez de Rentas del Pacífico al señor don Carlos Infante, con residencia en Buenaventura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 120 DE 1915

(21 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos para las Salinas de Upín.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombra-

mientos para las Salinas de Upín:

Explotador Almacenista, señor Mario Convers.
Cabo de Resguardo, señor Ernesto Restrepo Suárez Santander.
Guarda, señor Ismael Romero V.
Guarda, señor Arturo Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 124 DE 1915

(22 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos de Visitadores Fiscales.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos de Visitadores Fiscales de los Departamentos, Intendencias y Comisarías que en seguida se expresan:

Para los Departamentos de Antioquia y Caldas, al señor Joaquín M. Arbeláez.
Para los Departamentos de Atlántico y Magdalena, e Intendencia de San Andrés, al señor Julio H. Palacio.
Para el Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, al señor Carlos Fonseca.
Para el Departamento de Boyacá y la Comisaría de Arauca, al señor Pantaleón Cortés.
Para los Departamentos del Cauca y del Valle, al señor Julio Rómulo Delgado.
Para el Departamento de Cundinamarca e Intendencia del Meta, a los señores Antonio Pérez Rincón y Manuel María Mallarino.
Para los Departamentos del Huila y Tolima, al señor José María Rubio Sáiz.
Para el Departamento de Nariño, al señor Alberto Gónima.
Para los Departamentos de Santander y Santander del Norte, al señor José Antonio Concha.
Para Visitador de Ferrocarriles, al señor Luis María Holguín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 130 DE 1915

(23 DE ENERO)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad, en el ramo de Estadística, los nombramientos que en seguida se indican:

**Departamento de Antioquia.**

Director, señor Roberto Arango.
Escribiente, señor Eduardo Mazo M.
Escribiente, señor Roberto Upegui.
Portero, señor Luis Grisales.

**Departamento de Cundinamarca.**

Director, señor Rafael Barrera, mientras se posesiona el señor Carlos Neira, quien ha sido nombrado en propiedad.

**Departamento de Nariño.**

Escribiente, señor Manuel J. Pasos.
Portero, señor Enrique Salazar.

**Departamento del Norte de Santander.**

Escribiente, señor José J. Berti.
Portero, señor Isidro García.

**Departamento de Santander.**

Escribiente, señor Benito Cornejo.

**Departamento del Valle.**

Portero, señor Manuel Triana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 131 DE 1915.

(23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad para la Administración Principal de la renta de timbre nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Ayudante Expendedor de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, al señor Rafael Martínez Briceño, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Julio Dueñas Solano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

DECRETO N.° 150 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la recaudación de los derechos de importación sobre las mercancías introducidas por encomiendas postales.

*El Presidente de la República de Colombia*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Las mercancías introducidas al país por paquetes o encomiendas postales, están sujetas para su entrega a las formalidades siguientes:

Primera. El destinatario presentará en la Agencia Postal u Oficina de Correos adonde hubiere llegado la encomienda o paquete postal, la factura comercial expedida por el remitente en el Exterior y un manifiesto por triplicado tomado de dicha factura. En ésta debe constar el lugar de despacho, el de destino, la cla-

se de mercancías introducidas, su peso y su valor. Si a juicio del Jefe de la Oficina Postal este último resultare deficiente o no se presentare factura, se procederá como lo dispone el artículo 14 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas. Si en este caso se opta por el avalúo, los peritos serán nombrados ambos por dicho Jefe, y la retribución a que tiene derecho, si no son empleados de la Oficina, se cargará al destinatario en la liquidación de los derechos.

Segunda. Se procederá en seguida al reconocimiento de la encomienda o encomiendas, en presencia del destinatario o introductor. Si este reconocimiento resultare de acuerdo con los datos que debe contener el manifiesto, se liquidarán los derechos de importación conforme a la Tarifa de Aduanas, y, verificado el pago, se entregarán al destinatario los efectos reconocidos y un ejemplar del manifiesto de importación. De los otros dos, uno hará parte de la cuenta mensual y el otro quedará en el archivo.

Parágrafo. Para el efecto de la liquidación de los derechos de importación, se computarán los empaques en el peso de las encomiendas y paquetes postales.

Artículo 2.° Si el destinatario no se conformare con el impuesto fijado a los artículos introducidos, lo manifestará en el acta de la diligencia de reconocimiento, y el Jefe de la Oficina Postal pondrá en conocimiento del Jurado de Aduanas, junto con la muestra del artículo, el reclamo del introductor para que esta corporación decida en última instancia.

Artículo 3.° El producto del impuesto consular que grava las encomiendas postales del Exterior y el de los derechos de importación recaudados por las Oficinas de Correos y Agencias Postales, serán remesados a la Tesorería General de la República, en la forma y términos que determine el Ministerio del Tesoro para cada Oficina que maneje encomiendas o paquetes postales despachados de otros países.

Artículo 4.° Los Agentes Postales y empleados de correos que reciban encomiendas postales del Exterior remitirán al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Estadística, en los primeros cinco días de cada mes, una relación de las encomiendas entregadas y de los derechos recaudados en el mes anterior. Esa relación comprenderá lo siguiente: número del manifiesto, número de la encomienda, procedencia, destinatario, contenido, numeral de la tarifa a que corresponde la mercancía introducida, y los derechos percibidos. De las encomiendas que gocen de exención de derechos se formará un cuadro por separado, con las mismas indicaciones.

De las relaciones pormenorizadas se hará un resumen por agrupaciones, en que además de éstas se exprese el peso en kilogramos, el valor de las mercancías, los países de procedencia y el impuesto pagado. Al fin de cada uno se formará un resumen general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## *Ministerio de Instrucción Pública.*

### CONTRATO

relativo a la sesión solemne y premios de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Félix J. Serrano, Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director de Instrucción Pública del Departamento, según telegrama número 108 de 14 de octubre corriente, por una parte, y Julio Ignacio Gómez, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por otra, hacen constar haber celebrado el siguiente contrato, que no tendrá validez sin las aprobaciones correspondientes:

Gómez, por su parte, se compromete:

1.º A toldar y a arreglar a su costa el patio del local que ocupa la Escuela para el acto solemne con que finalizará sus tareas el establecimiento.

2.º A costear la orquesta, compuesta de piano y siete instrumentos más.

3.º A costear el alumbrado, colocando no menos de cuarenta y cinco focos eléctricos.

4.º A costear, a satisfacción del Consejo Directivo, cuatro premios, que serán adjudicados por el mismo Consejo a las alumnas que se hubieren hecho acreedoras a ellos.

Serrano, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar a Gómez, en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, tan pronto como sea aprobado el contrato.

Gómez, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y del dinero que reciba, da por fiador mancomunado y solidario al señor Santiago Rueda P., mayor de edad, de esta vecindad y propietario de finca raíz, quien en prueba de que se constituye como tal, suscribe también este documento, y a quien se acepta, por ser de notorio abono y responsabilidad.

En constancia se extienden y firman cuatro ejemplares de un tenor, en San Gil, a quince de octubre de mil novecientos catorce.

*Félix J. Serrano*, presbítero — *Julio Ignacio Gómez*—*Santiago Rueda P.*

---

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

---

### CONTRATO

sobre compra de premios para las Escuelas Primarias Nacionales, Taller de Tejidos y Escuelas del Panóptico.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar Sáenz vende al Gobierno, para premios de las Escuelas Primarias Nacionales, Taller de Tejidos y Escuelas del Panóptico, los siguientes libros y útiles: tres (3) *Diccionario Pallas;* seis (6) *Memento Larousse;* tres (3) *La Fe y las Ciencias;* cuatro (4) *Educación Intelectual;* cinco (5) *Historia Educación;* tres (3) *Genio del Cristianismo;* cuatro (4) *Virginia;* tres (3) *Viajes por Europa;* tres (3) *Viajes por América;* veintiséis (26) *Sed Hombres*, y *Misión;* uno (1) *Las Modas y el Lujo;* seis (6) *La Joven Católica;* seis (6) *Trabajo;* seis (6) *La Joven en Vacaciones;* trece (13) medallas 427|77; tres (3) *Vida de Jesucristo;* trece (13) estuches número 3145; trece (13) número 2624; trece estuches *Flora;* doce (12) costureros; siete (7) *Acción de la Mujer en la Vida;* seis (6) *Buen gobierno de sí mismo;* seis (6) *Secreto de la Felicidad;* seis (6) *Educación Femenina;* seis (6) *La Maestra Cristiana;* sesenta y cinco (65) *Biblioteca Escolar surtida;* una (1) pluma de oro y nácar, con estuche; seis (6) *Imitación de Cristo;* treinta y nueve (39) *Niños, alabad;* treinta y nueve (39) *Niños, alabad a Jesús*, sin estuche; treinta y nueve (39) *Niños, alabad a Jesús*, con estuche; trece (13) *Tesoro número 352;* veinticuatro (24) cajas de colores; trece (13) estuches con camándulas; tres (3) Atlas Zerolo; tres (3) Atlas Calleja, seis (6) *Bibiano;* seis (6) *Desde lejanas tierras;* seis (6) *España y su historia;* cinco (5) Atlas de bolsillo; trece (13) juguetes con estuche; seis (6) joyas con estuche; tres (3) *Biblioteca Enciclopédica;* trece (13) *Biblioteca Recreo;* trece (13) *Biblioteca Moral*, y diez (10) Catecismos en estam-

pas. Estos libros y útiles los entregará en el depósito de textos y útiles del Ministerio una vez perfeccionado este contrato. Valor total de los libros, objetos y útiles enumerados en el presente contrato, ciento ochenta y siete pesos treinta y nueve centavos ($ 187-39) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional a favor de Escobar Sáenz, por la suma de ciento ochenta y siete pesos treinta y nueve centavos ($ 187-39) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de noviembre de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz.*

---

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

---

CONTRATO

para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, en el período de 1.º de octubre de 1914 a 31 de julio de 1915.

Tomás Maya M., Director Geueral de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, autorizado por el artículo 1.º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Clotilde Vargas, mayor de edad, soltera, vecina de Popayán, que se llamará *la Contratista*, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales, si las hubiere, y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, durante el año lectivo de 1.º de octubre de 1914 a 31 de julio de 1915, en la siguiente forma:

*Lunes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de tortillas con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne, cuatro de arroz seco y cuatro de plátanos fritos; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de pudín de papas y cuatro de torta de arroz o de macarrones; tres onzas de pan; siete onzas de leche; seis onzas de plátanos y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso.

*Martes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de arroz, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne frita; cuatro de papas y cuatro de plátanos fritos; una taza de chocolate con siete onzas de peso, tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de tallarines, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de guiso de legumbres y cuatro de arroz; ocho onzas de mazamorra de maíz con dulce; siete onzas de leche; tres onzas de pan y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso.

*Miércoles.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sango, con un peso de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de envueltos o tortillas y cuatro de guiso de frijoles; una taza de chocolate con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chcolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de arroz y cuatro de lentejas o garbanzos; siete onzas de leche; tres onzas de pan; ocho onzas de colada y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate con peso de siete onzas o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso.

*Jueves.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de masitas, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con dos onzas de huevos fritos; cuatro onzas de carne compuesta y cuatro de arroz seco; una taza con siete onzas de chocolate; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de fideos, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne en rebanadas, cuatro de arroz seco y cuatro de tamales; tres onzas de pan; siete onzas de leche; siete onzas de postre; seis onzas de plátanos y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso.

*Viernes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta; cuatro de masitas fritas y cuatro de arroz seco; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de legumbres con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de guiso de arvejas o habas y cuatro de pastelitos de arracacha o yuca cocida; un pan, con tres onzas de peso; siete onzas de leche; dos onzas de bizcochuelo y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate con siete onzas de peso, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso.

*Sábado.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate con peso de siete onzas; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de mote, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de una torta y cuatro de arroz seco, o en su lugar, cuatro onzas de papas fritas; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa o saucocho, con un peso mínimo de quince onzas: otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de hojaldres fritas y cuatro de guiso de sapallo y ollucos; ocho onzas de mazamorra de maíz con dulce; siete onzas de leche, tres onzas de pan y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce, tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Domingo.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de hariua de trigo con huevo; una galleta de dos onzas de peso, y una onza de queso para las que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cinco onzas de empanadas y cuatro de arroz seco; otro plato con dos onzas de huevos fritos y cuatro onzas de tajadas de plátano maduro; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para las que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de plátano frito, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de arroz y cuatro de pipián de tripa; un vaso con cinco onzas de sorbete; otro plato con cuatro onzas de pastelitos fritos o asados; tres onzas de pan; siete onzas de leche, y dos onzas de dulce de azúcar.

Refresco: una taza de chocolate, con siete onzas de peso, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

Diariamente, tanto en el almuerzo como en la comida, el primer plato se repetirá a quienes lo soliciten.

2.° La alimentación será variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

5.° En los días de la Cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como *prima* de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de *número*, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de las interesadas el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes que se necesiten, tanto para los mandados que ocurran a las superioras y alumnas como para los demás servicios de la contrata; a la provisión del servicio de mesa necesario, de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros.

Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la que en la ciudad es conocida con el nombre de *Marcoscampo*, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza, y en caso de epidemia se hervirá o desinfectará. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela, ni a permitir que en el local que se le destina viva ni permanezca ningún hombre.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de días), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor General Angel Córdoba M., varón, mayor de edad y vecino de Popayán, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas *becadas de número* de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades legales prescritas por el Código Fiscal, el día cinco de septiembre en curso, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato se declarará por el Gobierno o por la Contratista dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada *el Gobierno* y de memorial razonado *la Contratista*. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Popayán, a doce de septiembre de mil novecientos catorce.

*Tomás Maya M.—Clotilde Vargas*—El fiador, *Angel Córdoba M.*—Testigo, *Román López V.*—Testigo, *Apolinar Santander.*

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

## *Avisos oficiales.*

### CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número setenta y uno, de fecha diez y seis de los corrientes, otorgado ante mí, se protocolizó una copia del acta de la Junta Directiva de la Compañía Telegráfica, de fecha trece de los corrientes, por la cual de acuerdo con la facultad que a dicha Junta le confiere el punto *b*) del artículo tercero de los Estatutos, resolvió:

1.° Emitir cien acciones más sobre las doscientas veintiséis en que hoy está dividida la Compañía.

2.° Fijar el valor de cien pesos ($ 100) oro a cada una de las nuevas acciones emitidas.

3.° Autorizar para que estas cien acciones las compre de contado el señor Francisco J. Fernández; de manera que el número de acciones que éste hoy posee en la Compañía es el de ciento treinta, íntegramente pagadas.

4.° Queda aumentado el capital de la Compañía en la suma de diez mil pesos ($ 10,000) oro más, de suerte que éste es hoy de treinta y dos mil seiscientos pesos ($ 32,600), y el número total de acciones es de trescientas veintiséis, de valor de cien pesos oro cada una.

En fe de lo cual expido el presente, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos quince.

JULIO L. HERRERA

Derechos, $ 0-80 oro. Decreto legislativo 39 de 1905.

*Julio L. Herrera*, Notario 4.°—Bogotá.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

El infrascrito Secretario del Juzgado 7.° Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto de escritura en el libro respectivo, bajo el número 5, folio 204, hoy veintinueve de enero de mil novecientos quince.

*Nemesio Benito*, Secretario interino.

(14)—289 palabras—3 veces—$ 3'7.

3—3



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 6 de febrero de 1915 | Número 15411

CONTENIDO

Págs.



*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Sebastián Moreno Arango, para que se reconozca personería jurídica a la **Junta Directiva del Colegio de varones de San Antonio**, establecida en el Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Junta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Enrique Eylers, para que, de acuerdo con los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, se declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada **Schütte Bünemann & Compañía**, de Bremen, los requisitos exigidos en aquellos Decretos, y teniendo en cuenta:

Que según los documentos publicados en el **Diario Oficial** números 15324, 15329 y 15351, y en la **Gaceta de Cundinamarca**, números 2037, 2038 y 2039, fueron protocolizados en la Notaría 5.ª del Circuito de Bogotá, por medio de los instrumentos números 644 y 675, éste de fecha 9 de noviembre de 1910, y aquél de 25 de septiembre último, otros documentos relativos a la constitución de la expresada Sociedad, la cual ha establecido ahora en Nueva York una sucursal, y el poder conferido por la misma Sociedad el señor Enrique Eylers, vecino de Bogotá, para que la represente en la República de Colombia ante las autoridades administrativas y judiciales, en todos los asuntos que le interesen;

Que los documentos protocolizados, de que se ha hecho referencia, fueron debidamente autenticados y registrados en el Juzgado 4.° de este Circuito,

SE RESUELVE:

Declíranse cumplidos por parte de la nombrada Sociedad **Schütte Bünemann & Compañía**, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de enero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

Visto el Acuerdo número 5, de fecha 12 de septiembre último, del Concejo Municipal del Distrito de Nazaret, Departamento de Caldas, sobre venta de unos lotes pertenecientes al área de población de dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 del Código Político y Municipal,

RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 5 de 12 de septiembre último, sobre venta de unos lotes de terreno del Concejo Municipal de Nazaret.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,
EMILIO FERRERO

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

---

NEUTRALIDAD

de la República respecto de la revolución del Ecuador.

Legación del Ecuador en Colombia—Número 197— Bogotá, enero 30 de 1915.

Señor Ministro:

Me es sumamente grato y honroso manifestar a Vuestra Excelencia el reconocimiento de esta Legación por las diversas medidas dictadas o tomadas por Vuestra Excelencia para mantener la neutralidad de la frontera. La prontitud, el acierto y la eficacia con que Vuestra Excelencia, atendiendo a mis diversas solicitudes, ha procedido, me hacen esperar confiadamente que se frustrarán los preparativos de los revolucionarios para efectuar la proyectada invasión al Ecuador, y este buen resultado se deberá en gran parte a la actitud desplegada por Vuestra Excelencia.

Aprovecho complacido de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

A. MUÑOZ VERNAZA

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, febrero 3 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su muy apreciable nota número 197 de 30 del mes pasado, en la cual se sirve expresar el reconocimiento de esa honorable Legación hacia el Ministerio de mi cargo por los esfuerzos realizados para mantener la neutralidad de la República en la frontera del Sur. Considero las declaraciones contenidas en dicha nota como un testimonio que honra a mi Gobierno, y agradezco a mi vez a Vuestra Excelencia la cortesía y benevolencia con que califica la labor de este Ministerio en el particular. No tengo necesidad de repetir a Vuestra Excelencia que el Gobierno colombiano estima como un importante deber observar la más estricta neutralidad en la guerra civil de que actualmente es teatro el Ecuador, y hace votos por el restablecimiento de la paz en la República hermana.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUÁREZ

A Su Excelencia el señor doctor A. Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

---

*Ministerio de Hacienda.*

CONTRATO

Los suscritos, Roberto Caicedo S., Director General de Estadística, por una parte, y César Prano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el contrato siguiente: Prano vende a la Dirección General de Estadística 21,000 boletines para anotar defunciones, y 22,000 listas de profesiones y enfermedades; legajados los boletines en bloques de 25 hojas cada uno, y con sus respectivas portadas, todo lo cual está ya entregado en la Oficina de la Dirección, según recibo, y a la satisfacción de Caicedo S.

Caicedo S., en su carácter expresado, hará pagar a Prano, del Tesoro Nacional, la suma de ciento noventa y nueve pesos oro ($ 199), previa la cuenta de cobro en la forma legal.

El gasto es imputable al artículo 281 del Presupuesto vigente.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firma en Bogotá a veintidós de septiembre de mil novecientos catorce.

ROBERTO CAICEDO S.—*César Prano.*

---

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

CONTRATO

Nosotros, Julio H. Palacio, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Luis Rodríguez, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el contrato siguiente:

Primero. Rodríguez se compromete a empastar, en *Media pasta de cuero*, ciento setenta (170) volúmenes de diversos tamaños, pertenecientes a la Dirección General de Estadística, a razón de un peso oro ($ 1) por cada ejemplar, con los títulos, en dorado fino, que dicha Oficina indique, y exactamente iguales al modelo que se le entregue.

Segundo. Igualmente se compromete Rodríguez a entregar en el término preciso de quince días la citada obra, a entera satisfacción de Palacio.

Tercero. Palacio, en su carácter ya dicho, se obliga a hacer pagar a Rodríguez por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas de cobro respectivas, y con imputación al artículo 281, capítulo 34, del Presupuesto de gastos en vigencia, la cantidad de ciento setenta pesos oro ($ 170), siempre que el trabajo se haya hecho y entregado de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes.

Cuarto. Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia de que aceptamos las obligaciones anteriores, firmamos, en Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos catorce, dos ejemplares de un mismo tenor.

JULIO H. PALACIO—*Luis Rodríguez F.*

---

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 8 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

Hay constancia de haberle puesto las estampillas correspondientes.

---

CONTRATO

sobre reparación de la balandra *Chimaré*, por el señor Ildefonso Martínez, por $ 540.

Entre los suscritos, Juan A. Calvo, en su carácter de Administrador de la Aduana de este puerto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama número 2289 de 3 de noviembre de 1914, por una parte, e Ildefonso Martínez, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Ildefonso Martínez se compromete a hacer las siguientes reparaciones en la balandra *Chimaré*, de propiedad del Gobierno Nacional:

*a*) Reclavar todo el casco con clavos galvanizados.

*b*) Poner al casco todas las planchas de cobre nuevas.

*c*) Poner los rumbos en el plan.

*d*) Fortalecer la quilla con pernos.

*e*) Calafatear todo el plan y la cubierta.

*f*) Hacer nuevo el palo mayor y colocarlo en su sitio.

*g*) Refeccionar las velas que lo permitan y hacer nuevas las que falten.

*h*) Reponer los cabos, drizas y motones que estén en mal estado y proveer los que falten.

*i*) Quitar la estiba, revisar las curvas una por una, reponer las que se encuentren malas, como también revisar cuidadosamente el forro exterior y cambiar lo que se encuentre dañado.

*j*) Pintar la embarcación en general con los colores que designe el Administrador, como también la calidad de la pintura.

*k*) Reparar en un todo la balandra como se deja dicho en este contrato, hasta dejarla en perfecto buen estado de navegar y de prestar toda clase de servicios a que se le destine.

2.° Ildefonso Martínez se obliga igualmente a suministrar un ancla y una cadena, nuevas, bien apropiadas a la balandra, así como todos los materiales que sean necesarios para los trabajos que quedan expresados, los cuales materiales deberán ser todos de primera calidad.

3.° Ildefonso Martínez se obliga a entregar al señor Administrador de la Aduana, una vez terminados los trabajos dichos, que durarán treinta o cuarenta días, todo el cobre viejo, el palo mayor viejo y todos los materiales viejos que en la balandra hayan sido reemplazados por nuevos.

4.° Juan A. Calvo, en su carácter ya expresado de Administrador Tesorero de la Aduana, se compromete a que por la caja de ésta se pague a Martínez por remuneración de los trabajos que va a hacer y por los materiales y enseres que se compromete a suministrar, la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540) oro, en entregas parciales, así: doscientos setenta pesos ($ 270) oro al ser aprobado el presente contrato por el Ministerio de Hacienda; ciento cincuenta pesos ($ 150) oro cuando se haya ejecutado la mitad de los trabajos; y el resto, o sean ciento veinte pesos ($ 120) oro, al ser recibida la obra a satisfacción de los peritos que para el efecto nombre el señor Administrador de la Aduana.

5.° Ildefonso Martínez, para responder de las obligaciones que contrae y del dinero que reciba, presenta como fiador mancomunado y solidario, al señor Vicente Martínez R., quien en prueba de quedar obligado como tál, firma también el presente contrato, que se extiende por triplicado, y el cual, para ser válido, necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Cartagena, a los diez y nueve días de noviembre de mil novecientos catorce.

El Administrador Tesorero, *J. A. Calvo*. El Contratista, *Ildefonso Martínez*—El fiador, *Vicente Martínez R.*

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

CONTRATO

sobre arrendamiento de local para la Oficina del señor Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué.

Los suscritos, a saber: Miguel I. Buenaventura, Administrador Departamental de Hacienda Nacional, y Martín Restrepo E., mayores de edad y vecinos de este Municipio, de común acuerdo han resuelto prorrogar por el año de mil novecientos quince (1915), el contrato de arrendamiento celebrado en diciembre de mil novecientos once entre Restrepo E. y el Administrador de Hacienda Nacional, por el cual se compromete el primero a suministrar para el servicio de la Administración los bajos de una casa de tapia y teja, situada a cuadra y media de la plaza principal de esta ciudad.

En virtud de este contrato, Buenaventura, en su carácter de Administrador Departamental de Hacienda Nacional, se compromete a hacer pagar a Restrepo E., de los fondos nacionales, la suma de veinticinco pesos oro ($ 25) mensualmente, valor del arrendamiento de la casa—los bajos—que Restrepo E. suministra por el citado año de 1915.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Ibagué, a veintisiete de noviembre de mil novecientos catorce, por ante testigos.

MIGUEL I. BUENAVENTURA—Por poder de Martín Restrepo E., *Hernando Jaramillo G.*

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

CONTRATO

celebrado por el Administrador de la Aduana de Barranquilla con el señor Camilo Correa, sobre reparación de una lancha para el Resguardo de Puerto Colombia.

Los infrascritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, que en adelante se llamará *el Gobierno*, autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1991, de fecha 19 del presente, por una parte, y Camilo Correa, de nacionalidad holandesa, por otra parte, que en adelante se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.° El Contratista se compromete a hacer a la lancha de madera del Resguardo de Puerto Colombia todas las reparaciones que necesita, como cambiarle algunas tablas dañadas, calafatearla, pintarla, y en fin, hacerle todos los trabajos que dicha embarcación requiera, hasta ponerla en perfecto estado de servicio.

2.° El Contratista se somete a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales, renunciando intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en este contrato.

3.° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro colombiano, por valor de la obra contratada, tan luego como el Jefe del Resguardo de Puerto Colombia avise que ha recibido la lancha a su entera satisfacción.

4.° El Contratista entregará la lancha perfectamente reparada, en el término de treinta días, siendo motivo para que el Gobierno declare que el contrato ha caducado el hecho de que el Contratista no haya dado principio a los trabajos en el término de diez días.

El presente contrato deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, en Barranquilla, a 29 de octubre de 1914.

El Administrador Tesorero, DIOGENES A. REYES—El Contratista, *Camilo Correa*.

Nota—El contrato anterior fue enviado por el Ministerio de Obras Públicas al de Hacienda, con oficio 1144 de 3 de diciembre de 1914, como asunto de su competencia.

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

CONTRATO

celebrado por el Jefe del Resguardo de Turbo con Pedro R. Galés, sobre arrendamiento de un local para dicho Resguardo.

Nosotros, Pedro J. Caicedo S., en su condición de Inspector Jefe del Resguardo de Ríosucio y Turbo, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, y Pedro R. Galés, mayor de edad y vecino del Municipio de Turbo, Provincia de Urabá, Departamento de Antioquia, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato: El segundo se compromete para con el primero a dar en arrendamiento por el término de un año, contado desde la fecha de este contrato-documento, la casa que ocupa el Resguardo en este Municipio citado, por la cantidad de diez pesos oro oficial ($ 10), comprometiéndose a mantenerla en estado de ser habitada, haciéndole las reparaciones que necesite, y cuando sea necesario; permitirá que en caso de ausencia de su parte, el primero, o quien lo represente, haga el gasto de la reparación, deduciéndolo del valor del arriendo, y el uso del solar correspondiente; el primero, es decir, Caicedo S., o quien lo represente, se compromete a hacer pagar en la Administración de la Aduana de Cartagena, mensualmente, el valor del arrendamiento, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, por triplicado. Caso de que Galés aumente a la casa una pieza y la entregue para el uso del Resguardo, desde ese día el valor del arrendamiento será de doce pesos oro oficial ($ 12). Se hace constar que habiendo ofrecido el señor Procurador de Hacienda Nacional hacer enviar el dinero necesario para la construcción de una casilla, caso de que esto se verifique antes de expirar el término de este contrato, el señor Galés recibirá su casa sin reclamar la continuación del contrato hasta su fin, en el mismo estado en que hoy se encuentra, salvo el natural deterioro por el uso o las mejoras que el señor Galés le haga. También podrá, a voluntad de ambas partes, prorrogarse el término del contrato.

Para constancia se firman dos ejemplares en papel sellado, por los que en este contrato han intervenido y dos testigos, para enviarlo al señor Administrador Tesorero de la Aduana de Car-

tagena, a fin de que se le imparta la aprobación, requisito sin el cual este contrato no es valedero.

Turbo, julio 1.° de 1914.

Pedro J. Caicedo S.—*Pedro R. Galés A.*—Testigo, *Julio Martínez C.*—Testigo, *Roberto Tamayo B.*

—

Administración de la Aduana—Cartagena, julio 14 de 1914.

Aprobado el anterior contrato. Remítase al señor Ministro de Hacienda para su aprobación definitiva o censura.

El Administrador, L. F. Angulo.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de local para el servicio de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, por el término de seis meses, contados del 1.° de enero de 1915.

Los suscritos, a saber: Cicerón Angel, en su carácter de arrendador, y Rubén Santacoloma, Intendente Nacional del Chocó, en el de arrendatario, hacemos constar el siguiente contrato, que será sometido para su perfeccionamiento a la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

El señor Angel da y el señor Intendente recibe en arrendamiento por el término de seis meses, que se contarán del 1.° de enero del año entrante en adelante, y que serán prorrogables a voluntad de las partes, un local situado en la casa baja de su propiedad, que se encuentra en la calle del Puerto, por el canon de diez pesos ($ 10) oro mensuales, y con destino a la Oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, siendo de cargo del arrendatario el cuidado y debida conservación del local que se le entrega en perfecto buen estado.

El arrendatario se compromete a hacer que se pague cumplidamente por el señor Administrador de Hacienda Nacional del Circuito el arrendamiento mensual estipulado, que se contará desde el 1.° de enero del año entrante, si fuere aprobado el presente contrato, y a entregar en perfecto buen estado el local que recibe.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Quibdó, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

El Intendente Nacional, Ruben Santacoloma—El Arrendador, *Cicerón Angel*—Testigo, *Jorge Eoliz*—Testigo, *Angel Arriago.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

CONTRATO

sobre suministro de útiles de escritorio para la Oficina del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá.

Los que suscribimos, a saber: Francisco Jiménez M., en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional del Territorio de la Comisaría Especial del Caquetá, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (2435), de fecha diez y ocho (18) de los corrientes, e Ignacio Vásquez C., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Vásquez C., que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, se compromete a entregar al Gobierno para el servicio de la ya mencionada Administración, durante el año próximo venidero, los siguientes libros y útiles de escritorio:

*Libros.*

El general de cuenta y razón, el auxiliar de caja, el de visitas, el de registro, el de giros, el de autos de glosas y fenecimientos y el copiador de comunicaciones.

*Utiles de escritorio.*

Una (1) resma de papel de oficio fino; un cuarto (¼) de resma de papel de oficio bueno; tinta negra fina, doce (12) tinteros; media (½) docena de mangos para pluma; una (1) caja de plumas; dos (2) frascos de tinta colorada; una (1) docena de lápices; veinte (20) barras de lacre; doce (12) docenas de ganchos; tres (3) borradores de caucho; dos (2) secantes automáticos de madera; doscientas (200) cubiertas finas para oficios, y doce (12) libretas.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, de los fondos de la Administración de Hacienda Nacional, la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, que corresponden a razón de cinco pesos ($ 5) oro mensuales durante los doce meses del año de mil novecientos quince, como valor de los libros y útiles ya expresados, al ser recibidos a su satisfacción y previa la presentación de la cuenta de cobro por duplicado, debidamente legalizada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Comisario Especial de este Territorio y de la del señor Ministro de Hacienda, sin cuyos requisitos no surtirán sus efectos.

En fe de lo expuesto se firma el presente por duplicado, en Florencia, capital del Territorio de la Comisaría Especial del Caquetá, ante dos testigos, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos catorce.

*Francisco Jiménez—Ignacio Vásquez C.*—Testigo, *Marco A. Silva*—Testigo, *Rafael Castro.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

CONTRATO

sobre explotación de las carboneras de Nemocón.

Los suscritos, a saber: el Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará *el Gobierno*, y Pedro León Acosta, mayor de edad, en su propio nombre, por otra parte, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento las minas de carbón que actualmente tiene aquél en explotación en el Municipio de Nemocón, denominadas *Moguá*, comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con predios del señor Joaquín Laque; por el Sur, con terrenos de Amalia Sánchez y Marco Tulio Gómez; por el Oriente, con propiedades de Daniel Suárez y Cándido Tórres, y por el Occidente, con las fincas de Amalia Sánchez y herederos de Leonardo Robayo V.

Artículo 2.° El Contratista se obliga:

*a*) A hacer la explotación de las carboneras de una manera racional, como hoy está establecida, poniéndoles toda la madera que fuere necesaria para su conservación, impidiendo que los machones que sostienen la bóveda de las minas sean quitados, a fin de prevenir y evitar todo derrumbe que pudiera presentarse, y teniendo el cuidado del caso para que no ocurran inundaciones.

*b*) A suministrar al Gobierno todo el carbón que sea necesario para servicio de las plantas eléctricas que funcionan en la Salina de Nemocón, de conformidad con los pedidos que le haga el Administrador de ésta, a los siguientes precios: cada carga de carbón de ocho arrobas, como salga de las minas y puesta en el patio de la Salina, a veinticinco centavos ($ 0-25) oro; y cada carga de cisco puesta en el mismo lugar, a veinte centavos ($ 0-20) oro.

*c*) A construír, en un lugar cercano a los depósitos de carbón, y de acuerdo con las indicaciones que para el caso le haga el Administrador de la Salina, una casa pajiza constante de tres piezas, de tres varas de ancho por cuatro de largo, a la altura suficiente, destinadas para alojamiento y oficina del Inspector o Vigilante de la explotación de las carboneras que el Gobierno designe, y para depósito de las herramientas y enseres. Tanto esta casa como los enseres y herramientas que el Contratista aportare para la explotación de las carboneras, pasarán a poder del Gobierno, sin indemnización alguna por parte de éste, a la terminación del contrato.

*d*) A no explotar ni extraer de las minas más de dos mil (2,000) cargas de carbón mensualmente. Solamente podrá pasar de esta cantidad cuando sea para cubrir deficiencias del mes anterior, en que, por alguna causa, no hubiere alcanzado a explotar las dos mil cargas fijadas, hecho que deberá comprobar plenamente el Contratista ante el Administrador de la Salina, teniendo en cuenta, además, el libro de registro que habrá de llevar el empleado vigilante de la explotación.

*e*) A pagar al Gobierno, por mensualidades anticipadas, en la Administración de la Salina de Nemocón, como precio del arrendamiento de las carboneras, la suma de ciento un pesos ($ 101) mensuales.

*f*) A garantizar el cumplimiento del presente contrato con una fianza personal por valor de mil pesos ($ 1,000)

oro, a satisfacción del Gobierno, la cual deberá elevar a escritura pública diez días después de que le sea adjudicado definitivamente el contrato. Es entendido que esta misma fianza se hará efectiva a favor del Gobierno, como multa, en caso de que el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de las estipulaciones aquí consignadas.

*g*) A devolver al Gobierno, a la terminación del contrato, todas las herramientas, enseres, útiles, etc., que recibiere para la explotación de las carboneras, en el mismo estado en que los hubiere recibido, salvo el deterioro natural, y a responder por el valor de los que se hubieren perdido, de acuerdo con el inventario de que se hablará adelante.

Artículo 3.° El Gobierno hará entrega formal al Contratista de las carboneras de que se trata, con todas sus anexidades, herramientas, útiles y enseres, por riguroso inventario y avalúo de peritos nombrados, uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales, en caso de discordia. De acuerdo con este inventario, el Contratista devolverá al Gobierno, a la terminación del contrato, todos los elementos que en él figuren.

Artículo 4.° El Gobierno mantendrá al Contratista en el pleno goce de la cosa arrendada por el término de dos años, que empezarán a contarse desde el día en que el Contratista reciba las carboneras.

Artículo 5.° El Gobierno mantendrá un empleado en las minas, encargado de vigilar su explotación, para que ella se haga de manera racional, sin perjuicio para la estabilidad de los socavones y en forma que consulte la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente la caducidad del presente contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus cláusulas. Decretada la caducidad, el Gobierno ocupará las minas desde luégo, y aplicará a favor del Tesoro Público la fianza con que el Contratista aseguró el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.° Si llegare el caso de que el Contratista no suministrare, salvo caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados, todo el carbón que fuere necesario para alimentar las plantas eléctricas que funcionan en la Salina de Nemocón y éstas hubieren de paralizarse, el Gobierno podrá imponer multas al Contratista hasta de diez pesos ($ 10) oro por la primera vez, hacerlo responsable de los perjuicios que aquella falta originare, y declarar la caducidad del contrato si hubiere reincidencia.

Artículo 8.° Este contrato no podrá ser traspasado o persona o Compañía alguna sin previo permiso del Gobierno.

En constancia se firma en Bogotá a dos de febrero de mil novecientos quince.

DANIEL J. REYES—*Pedro León Acosta.*

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Jesús María y Clímaco Botero E.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, octubre 3 de 1914.

Como del examen practicado en este expediente aparece que se halla formado de acuerdo con las prescripciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Jesús María y Clímaco Botero E., a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *La Noruega*, situado en la fracción de Florida, jurisdicción del Distrito de Ibagué, del Departamento del Tolima, constante de doscientas once hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (211 hectáreas 9250 metros cuadrados), y alinderado así: desde la desembocadura de la quebrada de *Los Micos*, en el río La China, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada *La Florida;* ésta aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada de *San Rafael;* de este punto y con un ángulo de 90°, hasta un mojón de piedra clavado al pie de un roble en el camino real de *La China;* de este punto, camino real arriba, hasta un mojón de piedra clavado en los nacimientos de la quebrada *Los Calabozos;* ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada de *La Florida;* ésta aguas abajo hasta un mojón clavado en su margen izquierda; de este punto y por toda la cuchilla arriba hasta el morro más alto, o *Alto del Volcán;* de este punto línea recta a otro mojón que se encuentra clavado en los nacimientos de la quebrada *El Cedral;* de este punto línea recta, con un ángulo de 4°30', y en un trayecto de 210 metros a encontrar otro mojón de piedra allí clavado; de aquí línea recta, con un ángulo de 40° hasta los nacimientos de la quebrada de *Los Micos*, y ésta abajo hasta su desembocadura en el río La China, primer lindero citado.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones que establecen los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Notifíquese.

El Ministro.

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos al señor Abel M. Betancur.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Abel M Betancur, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Continuación de Providencia*, situado en el Municipio de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, constante de ciento veinticinco hectáreas (125 hectáreas), y alinderado así: partiendo de un mojón situado en la Cordillera occidental de los Andes, línea recta con rumbo norte y distancia de mil metros, hasta llegar a un amagamiento llamado *Nacional;* éste aguas arriba a un mojón situado en su nacimiento en el camino que del Santuario gira para el Chocó; de allí por una cuchilla hasta caer a la quebrada de *La Mansa;* de allí una línea de rumbo magnético, 270° Norte, y distancia doscientos metros, hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por esta cuchilla arriba hasta llegar a la Cordillera occidental de los Andes, y ésta al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro.

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos a los señores Roberto Arango E., Juan Pablo Echeverri y Manuel Mejía.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Roberto Arango E., Juan Pablo Echeverri y Manuel Mejía, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *Judea*, situado en el Distrito

de Santuario, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, y alinderado así: partiendo de un mojón situado en el camino que del Santuario gira para *El Rey*, una línea recta de rumbo magnético, S. 35°30' E., y distancia ciento noventa y cinco metros, hasta dar a la cabecera de *Zanjónhondo;* éste abajo hasta caer a la quebrada de *Yarumal;* ésta aguas abajo hasta donde le cae la quebrada de *Granada;* ésta aguas arriba a sus nacimientos; de allí una línea recta de rumbo magnético, S. 55° O., y distancia ciento cincuenta y dos metros, hasta salir al camino del Santuario para *El Rey;* por este camino, al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

## RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos al señor Victoriano Raigosa.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Como del examen practicado en el anterior expediente, se viene en conocimiento de que se halla arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Victoriano Raigosa, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Taparcal*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, cuya superficie ocupa una extensión de treinta y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto de confluencia de la quebrada de *Taparcal* con la quebrada *Los Raigosas*, se sigue ésta arriba hasta un mojón; de éste una recta de rumbo magnético, S. 18°30' E., y una distancia de 41 metros, hasta otro mojón situado en el zanjón del Monte; por éste arriba hasta un mojón situado en el camino de *Los Planos*, y por este camino hasta encontrar otro mojón; de éste, una recta de rumbo magnético S. 55° E., y una distancia de 392 metros hasta otro mojón situado en la quebrada de *Taparcal;* ésta abajo hasta el punto de confluencia con la quebrada de *Los Raigosas*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

## RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos a los señores Manuel y José Eduvigis Higuita.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Manuel y José Eduvigis Higuita, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *Samaria*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de ciento sesenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados, y alinderado así: partiendo del punto en que la quebrada del *Zarcito* desemboca en el río Tumurrama, se sigue río abajo hasta donde muere una pierna de cuchilla; por ésta arriba hasta encontrar un mojón; y de éste una línea de rumbo magnético S. 20° O. y una distancia de 161 metros, hasta llegar a otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético de S. 11°30' E. y una distancia de 39 metros, hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta el alto de *Samaria*, y de éste por una pierna de cuchilla hasta caer al río Tumurrama; por éste aguas arriba hasta encontrar un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético N. 43°30' E. y una distancia de 200 metros, hasta llegar a otro mojón, situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta encontrar la cuchilla de que se desprende; por el filo de ésta hasta donde se le desprende una pierna de cuchilla, y por el filo de ésta hasta bajar a la quebrada de *Zarcito;* ésta abajo hasta un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético N. 81° E. y una distancia de 160 metros, hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 3°30' O. y una distancia de 141 metros hasta otro mojón situado en la quebrada del *Zarcito;* ésta abajo hasta su desembocadura en el río Tumurrama, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 173 DE 1915

(31 DE ENERO)

por el cual se aprueba otro del Intendente Nacional del Territorio del Chocó.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 9 de 1914 (10 de junio), del señor Intendente Nacional del Territorio del Chocó, por el cual se dicta el Presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia para el año de 1914, con la siguiente modificación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO 8.°

*Administración Principal de Istmina.*

Artículo 15. El parágrafo único de este artículo quedará así:

Parágrafo. Sueldo eventual de los Recaudadores de las rentas de tabaco y de degüello, aproximación . . . . . . . . . . . . . . .$ 384

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 174 DE 1915

(31 DE ENERO)

por el cual se aprueba otro del Intendente Nacional del Territorio del Chocó.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el Decreto número 16 de 1914 (21 de noviembre), del señor Intendente Nacional del Territorio del Chocó, sobre arbitrios municipales, con la siguiente adición:

"Artículo 31. Las disposiciones que posteriormente se dicten por la Intendencia en relación con este Decreto, serán consultadas con el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 175 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se nombra segundo Oficial Artillero del crucero *Cartagena.*

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase al señor José A. Noguera segundo Oficial Artillero del crucero **Cartagena.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 176 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Ayudante Contador de la Sección 2.ª, Intendencia General del Ejército, al señor Nereo Acebedo Matéus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 177 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se dictan varias providencias relativas al servicio de sanidad del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Refórmanse los Decretos números 1078 de 1913 y 13 de 1914, orgánicos del servicio de sanidad del Ejército, en el sentido de destinar, como en efecto se destina, un Oficial de Sanidad, con la categoría de Capitán, para el Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, y con la de Teniente para el Batallón de Tren **Soublette.**

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos de Oficiales de Sanidad:

Mayor, Médico de la primera División del Ejército, doctor Augusto Hoyos.

Capitán, Médico del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1., doctor Luis López de Mesa.

Teniente, Médico del Batallón de Tren **Soublette**, doctor Pedro J. Acebedo; y

Teniente, Médico de la Guarnición del Socorro, doctor Pedro Elías Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 178 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se nombra un Auditor de Guerra *ad hoc.*

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase al señor Teniente Luis María Garzón Auditor de Guerra **ad hoc** en el sumario contra los Gendarmes Miguel Carreño y Misael Vargas, por heridas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 179 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se modifica un Decreto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Modifícase el Decreto número 1416 de 12 de diciembre de 1914, para aclarar que el Cadete a quien se concede la baja no es **Ernesto** sino Eduardo Restrepo de la Cuadra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 180 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A petición del interesado, apoyada por el señor Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario José de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 188 DE 1915

(FEBRERO 2)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodrigo Román Contador del Regimiento de Infantería Sucre número 2, de guarnición en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

RESOLUCION N.° 3 DE 1915

(ENERO 30)

por la cual se destina en comisión a un Oficial de Estado Mayor.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Destínase a prestar sus servicios en comisión en la Inspección General del Ejército, al Mayor Constantino Rojas F., Jefe de la Sección Topográfica del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1915.

ISAIAS LUJAN

*Avisos oficiales.*

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Fortunato Cifuentes contra herederos de Pedro Muñoz, por auto de ocho de septiembre del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado para el pago por los ejecutados, situado en la sección de *Coacha*, de la jurisdicción de Fómeque, y demarcado así: por el pie linda con el río Negro; por el costado derecho, con tierra de herederos de Juan Gómez y de Antonio Sabogal, y por el costado izquierdo, con terreno del señor Tomás Rojas y de Wenceslao Rico, por la línea que marcan la piedra del río llamada la de los *Chulos*, línea recta al *Alto del Chocho*: de ahí, camino arriba a encontrar el camino que viene del *Guadual*.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Diciembre 18 de 1914—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(8) 210 palabras—3 veces—$ 252.

3—3

---

REQUISITORIA NUMERO 92

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Benito Guatame, sentenciado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

Guatame, natural de Chía, de unos veintiséis años de edad, soltero, y en 1905 ejercía la profesión de pastelero. Hirió a Eladio Correal en la chichería de propiedad de una señora Jacoba, situada en el barrio de Las Cruces de esta ciudad, en la noche del 14 de julio de 1905.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, salvo las excepciones establecidas en el Código Penal.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 93

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Valeria Sánchez, sentenciada por el delito de riña, y cuya filiación es la siguiente:

Natural de Chocontá, de unos cuarenta y cuatro años de edad, viuda, alfarera de profesión, tiene un hijo que debe tener unos veintiuno a veintidós años de edad, y una hija de unos treinta y cinco años de edad; vivía en 1910 en una pieza; debe tener mutilado el dedo anular de la mano derecha en la parte media de su falangeta.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

REQUSITORIA NUMERO 94

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Manuel Rodríguez, condenado por el delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente:

Mayor de edad, natural de Mosquera, vecino de Bogotá en 1905, y postillón de profesión en la misma fecha.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguirlos y remitirlos a quien corresponda.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 8 de febrero de 1915 | Número 15412

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 170 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Habilitado del Cuerpo de la Gendarmería Nacional, por muerte del señor Graciliano Henao U., al señor Sebastián Moreno Arango.

Artículo 2.° Promuévese al señor Francisco García C., del puesto de Comisario Jefe de la Sección 4.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Codazzi, al de igual clase de la Sección 2.ª de la misma Gendarmería acantonada en Fundación.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Antonio G. Lafauri Comisario Jefe de la Sección 4.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Codazzi.

Artículo 4.° Nómbrase Comisario Jefe de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Honda al señor Francisco García Parra.

Artículo 5.° Nómbrase Comisario Jefe de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Villavicencio al señor Manuel Gallego Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

### DECRETO N.° 171 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Medicina Legal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa del señor doctor Juan B. Montoya y Flórez, nómbrase Médico Legista en Medellín al señor doctor Jorge Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

### CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Pamplona y Manuel Jesús Ramírez, sobre arrendamiento de un local para servicio de la Oficina.

Los suscritos, a saber: Víctor M. Jaimes V., como Administrador de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en oficio número 3201|A, de fecha 22 de mayo último, y Manuel Jesús Ramírez, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ramírez da en arrendamiento, por el término de un año, contado désde el primero del presente, un local para la Oficina de Correos, situado en la Calle Real de esta población, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de quince pesos ($ 15) oro mensuales.

Jaimes V. se compromete a hacer pagar a Ramírez, del Tesoro Nacional, la cantidad de quince pesos ($ 15) oro mensuales, ya mencionados, como valor del arrendamiento de dicho local.

Para constancia firmamos cuatro ejemplares de un tenor, en Pamplona, a veintinueve de octubre de mil novecientos catorce.

VICTOR M. JAIMES V.—*Manuel Jesús Ramírez*—Testigo, *Luis F. Luna A.*—*Patrocinio Araque.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Es corriente.

Por el Administrador General,

JOSE DE JESUS LOPEZ, Jefe del Servicio Postal Interior.

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre los señores Agente Postal de Cartagena y José María Pérez, sobre transporte de todos los sacos de correos con correspondencia que entren a la citada Agencia, y viceversa, durante el mes de septiembre del corriente año.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal de Cartagena, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y José María Pérez, conductor de carros, por la otra parte, que se llamará el **Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a transportar todos los sacos de correos con correspondencia que entren para la Agencia Postal de esta ciudad y viceversa, durante el mes de septiembre, para la cual suministrará también un carro de mula, en el que serán conducidas las valijas.

2.° El Contratista cobrará por única suma, como valor de todo el transporte de sacos de correspondencia que haya en la Agencia Postal Nacional de Cartagena, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000) sacos, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro.

3.° El Contratista se compromete, a la hora de recibir la cantidad arriba expresada por el transporte de los sacos de correos, a presentar los recibos correspondientes, los cuales deben acompañar al presente contrato, lo mismo que las cuentas de cobro por duplicado, que deben ser visadas por el señor Secretario de Gobierno.

4.° El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de Cartagena, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro como valor del transporte de los sacos con correspondencia que entren y salgan de dicha Oficina durante el mes de septiembre del corriente año, siempre y cuando que éstos no pasen de dos mil (2,000).

El presente contrato para su validez será remitido a la aprobación de la Gobernación del Departamento antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización.

En prueba de ello se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firman, en Cartagena, a los treinta y un días del mes de septiembre de 1914.

El Agente Postal, Víctor M. Pavía S.
El Contratista, *José M. Pérez.*

—

Aprobado.

El Gobernador del Departamento,

Ramón Rodríguez Diago

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

*Enrique J. Arrázola.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Es corriente.

Por el Administrador General,

José de Jesús López, Jefe del Servicio Postal Interior.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

Miguel Abadía Méndez

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Aprobado.

José Vicente Concha

El Ministro de Gobierno,

Miguel Abadía Méndez

—

## CONTRATO

celebrado entre los señores Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla y F. Wiesse, sobre suministro de una caja de hierro para el servicio de la Administración de Correos de El Banco.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, en nota número 7466|A, de fecha 6 de noviembre del presente año, por una parte, y F. Wiesse, en representación de la Empresa Anseática, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

F. Wiesse se compromete, por su parte, a suministrar a la Agencia Postal Nacional de esta ciudad una caja de hierro para el servicio de la Administración de Correos de El Banco, por la suma de **cincuenta y seis pesos cuarenta y siete centavos ($ 56-47)** oro colombiano.

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a la Empresa Anseática, la expresada suma a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma en Barranquilla, capital del Departamento, por los que en él han intervenido, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del presente año.

Barranquilla, noviembre 26 de 1914.

El Agente Postal Nacional, Pedro L. Abello—El Contratista, *F. Wiesse*—Testigo, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *P. J. Navarro B.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 5 de 1914.

Es corriente.

Andrés M. B. Revollo

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 9 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

Miguel Abadía Méndez

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado.

José Vicente Concha

El Ministro de Gobierno,

Miguel Abadía Méndez

—

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Manizales, y Eusebio Abad G., ambos mayores de edad, sobre construcción de unos apartados para el servicio de la Oficina.

Nosotros, a saber: Juan Andrés Echeverri V., Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General del ramo, en

oficio número 6771|A, de fecha 8 de octubre del presente año, y Eusebio Abad G., ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Abad se compromete:

1.° A fabricar ciento treinta (130) apartados, iguales en un todo, a los cuarenta y cinco (45) existentes hoy en la Oficina.

2.° A fabricarlos de madera seca, de cedro.

3.° A ponerles cerraduras finas con no menos de dos llaves y con cerraduras de distintas llaves.

4.° Los apartados llevarán por dentro, en toda la extensión de la tercera serie, una tabla que sirva de mesa, de doce (12) pulgadas de ancho, asegurada por debajo con pie de amigos.

5.° A hacerlos en varios cuerpos, con el fin de facilitar sus traslados, asegurando los unos con los otros, con tornillos.

6.° A entregar tanto los nuevos apartados como los existentes hoy, pintados de un solo color, arreglándolos de tal modo, que a la vista parezca un solo cuerpo.

7.° A numerarlos por fuéra en orden numeral continuo (los viejos y los nuevos apartados), de uno a ciento setenta y cinco (1 a 175), con barniz negro bajo fondo blanco, y por dentro con números de papel.

8.° A entregarlos a satisfacción del Administrador, a los treinta días después de aprobado el presente contrato por los superiores del ramo.

9.° A hacer todo el trabajo indicado, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, los que se le pagarán así: ciento veinticinco pesos ($ 125) oro al principiar el trabajo, y el resto, ciento veinticinco pesos ($125) oro, al entregar la obra a satisfacción.

Echeverri, en su carácter dicho, se compromete:

1.° A entregar a Abad G., tan pronto como el presente contrato haya sido aprobado, y para principiar el trabajo, la suma arriba indicada, previa la fianza, con fiador abonado, que presentará Abad G.

2.° A entregar a Abad G., del mismo Tesoro, el resto de la suma valor de este contrato, tan pronto como haya entregado la obra a satisfacción.

Es entendido que los gastos que ocasione el presente contrato serán de cargo del Contratista Abad G., y que se hará en triple ejemplar para ser enviado a Bogotá para la censura de los superiores, sin cuya aprobación no tendrá validez.

Estando presente el señor Luis Eduardo Escobar, que es mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifestó que se constituye fiador del Contratista Abad G., para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma que ha de recibir por anticipación.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, en Manizales, a veinticinco de noviembre de 1914.

JUAN ANDRES ECHEVERRI V.—*Eusebio Abad G.*—*Luis Eduardo Escobar*—Testigo, *Leoncio Vargas*—Testigo, *Francisco Z. Duque.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 4 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CONTRATO

celebrado entre Eugenio Cano, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Yarumal, y Zabulón Posada, sobre arrendamiento de un local.

Eugenio Cano, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Yarumal, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos Nacionales en oficio número 8107 de fecha 1.° de diciembre de 1914, por una parte, y Zabulón Posada, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Posada da en arrendamiento un local para la Oficina de Correos en este Distrito, por el término de un año, a contar del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos quince, fecha en que se ocupó el local, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, o su equivalente en papel moneda.

Cano se compromete a hacer pagar a Zabulón Posada, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma mensual de cuatro pesos ($ 4) oro, o su equivalente en papel moneda, como valor del arrendamiento mensual que se contrata por el presente documento.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Aprobado que sea este contrato por el Gobierno Nacional, surtirá sus efectos desde hoy primero de enero de este año.

Para constancia se firman tres ejemplares, ante dos testigos, en Yarumal, a primero de enero de mil novecientos quince.

EUGENIO CANO—*Zabulón Posada*—Testigo, *Liborio Villegas*—Testigo, *Dimas Madrigal.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 21 de 1915.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 22 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## CONTRATO

celebrado entre Manuel Alvarez y Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, sobre reparación del salón del Correo Urbano.

Los infrascritos, Manuel Alvarez, por una parte, y Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, según telegrama que se copia en seguida:

"Número 4224—Administración Correos. Bogotá, 7 de diciembre de 1914.

"Administrador Correos—Medellín.

"Autorízolo contratar reparaciones salón Correo Urbano y para suministro bancas solicita.

"*Andrés M. B. Revollo*"

Hemos celebrado el siguiente contrato, sobre reforma en el salón de los Correos Urbanos:

1.° Alvarez construirá seis bancos, arreglará la estantería del salón, pintará la puerta y la ventana, limpiará la vidriera, empapelará el salón, construirá una verja que divida el Despacho de los superiores, todo a la mayor brevedad posible.

2.° El Administrador pagará a Alvarez la suma de cuarenta y cinco pesos catorce centavos ($ 45-14) oro como valor total de dichos trabajos, mediante la presentación de la cuenta respectiva, por triplicado.

3.° Este contrato será sometido a la aprobación del Administrador General de Correos para que pueda surtir sus efectos.

Se hacen y se firman dos iguales: uno para cada parte, en Medellín, a 25 de diciembre de 1914.

CARLOS A. MOLINA—*Manuel S. Alvarez*—Testigo, *Jorge E. Alvarez H.*—Testigo, *Rafael Vásquez.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## CONTRATO

celebrado entre Pedro L. Abello, Agente Postal de Barranquilla, y F. Wiesse, sobre suministro de una caja de hierro.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, en nota número 8230|A, de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, por una parte, y F. Wiesse, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

F. Wiesse se compromete, por su parte, a suministrar a la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, una caja de hierro para el servicio de la Administración de Correos de Gamarra, y una prensa para copiar, para la misma, por la suma de setenta pesos setenta centavos ($ 70-70) oro colombiano.

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a F. Wiesse, en representación de la Empresa Anseática, la expresada suma, a la presentación de la expresada cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido, en Barranquilla, a los siete días del mes de enero del año de 1915.

El Agente Postal Nacional, PEDRO L. ABELLO—Por la Empresa Anseática, el Contratista, *F. Wiesse*—Testigo, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *Juan B. Salazar.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno

EMILIO FERRERO

---

## CONTRATO

celebrado entre Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, y Jesús María Parra, sobre suministro de varios objetos y reparaciones.

Los infrascritos, a saber: Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales, por una parte, y Jesús María Parra, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Parra se compromete a suministrar los siguientes materiales y a practicar las composturas que se anotan, para el buen servicio de esta Oficina, así:

| | |
|---|---|
| 1.° Componer cuatro buzones, en un peso treinta centavos . . . . . . . . . . . . . | $ 1 30 |
| 2.° Componer una mesa y arreglar una prensa de copiar, en un peso setenta centavos . . . . . . . . | 1 70 |
| 3.° Suministrar diez y seis libras de lacre, a cincuenta centavos . . . . . . . | 8 .. |
| 4.° Un libro en blanco para direcciones de la ciudad, en cuatro pesos cincuenta centavos . . . . . | 4 50 |
| 5.° Mil cuadros de esqueletos para pasaportes, tres pesos . . . . . . . . . . . | 3 .. |
| 6.° Diez talones, con mil esqueletos, para anotar correspondencia oficial, seis pesos . . . . . . . . . | 6 .. |
| 7.° Diez mil tiquetes para poner a las valijas de correo, cuatro pesos . | 4 .. |
| 8.° Tres mil esqueletos para liquidar derechos de importación en las encomiendas postales, ocho pesos ochenta y cinco centavos . . . . . . . . . . . . . . | 8 85 |
| 9.° A hacer encuadernar el libro general de cuenta y razón, en cincuenta centavos . . . . . . . . . . | 50 |
| 10.ª Doscientos cartelones del itinerario de Medellín a Puerto Berrío, y | |
| Pasan . . . . . . | $ 37 85 |

Vienen . . . . . . .$ 37 85
fijada en las esquinas, dos pesos veinte centavos . . . 2 20
11.ª Tres bombillos para la luz eléctrica noventa centavos . . . . . . . . . . 90

Total, cuarenta pesos noventa y cinco centavos$ 40 95

Molina se compromete a hacer pagar a Parra del Tesoro Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva, la expresada suma de cuarenta pesos noventa y cinco centavos.

Este contrato necesita la aprobación del Administrador General de Correos para su validez.

Para constancia se firma, en Medellín, a 30 de diciembre de 1914, con testigos.

CARLOS A. MOLINA—*Jesús María Parra*. Testigo, *Félix M. Suárez Uribe*—Testigo, *Antonio Gutiérrez B.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## *Ministerio de Hacienda.*

---

### CONTRATO

sobre arrendamiento de local para la Oficina del Inspector General de las Salinas marítimas en todo el año de 1915.

Los suscritos, a saber: Rogelio García H., en su condición de Inspector General de las Salinas marítimas, por una parte, y por la otra parte Rebeca D. de Noguera, viuda, mayor de edad, de este vecindario, en su propio nombre, en esta fecha hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.ª Rebeca D. de Noguera dá en arrendamiento a la Inspección de Salinas marítimas, la casa de su propiedad, situada en la acera sur de la carretera de California, entre las calles Real y del Comercio, marcada con el número 5, y que colinda así: por el Oriente, con predio de la señora Delfina de Giraldo; por el Occidente, con predio del señor Antonio Toledo, y por el frente, con la carrera dicha, para instalar en ella las oficinas de la Inspección de Salinas.

2.a El tiempo del arrendamiento queda fijado en doce meses, a contar desde el 1.° de enero del año próximo de 1915, y el precio es la cantidad de $ 28 oro colombiano mensuales.

3.ª El Inspector de Salinas acepta el tiempo y el precio fijados y se obliga en la condición dicha, a ordenar el pago de las mensualidades vencidas respectivas, en vista de cuenta de cobro al Tesoro Nacional que formará la interesada.

4.ª Es condición del presente contrato que a cada una de las partes corresponde el gasto de reparaciones, en la forma que lo determina el Código Civil.

5.a Este contrato se someterá a la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Barranquilla, a veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce.

*Rogelio García H.—Rebeca D. de Noguera.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

### CONTRATO

sobre transporte de Barranquilla a Bogotá de quince bultos de papel para sellar, por $ 162-72.

Nosotros, Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama número 2354 de 19 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ciento sesenta y dos pesos con setenta y dos centavos ($ 162-72) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, quince bultos que contienen papel para sellar, marcados *Gobierno de Colombia*, números 84|87, 89|99, llegados por vapor *Almirante* de 25 de enero último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda).

2.° Diógenes A. Reyes a su vez se compromete a recabar del Ministerio de Hacienda la orden de pago por la suma de ciento sesenta y dos pesos setenta y dos centavos ($ 162-72) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

*Diógenes A. Reyes Pineda López & Compañía.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

### CONTRATO

sobre arrendamiento de local para el Resguardo de las Salinas marítimas en Barranquilla en 1915.

Los suscritos, a saber: Rogelio García H., en su calidad de Inspector General de las Salinas marítimas, por una parte, y por la otra Ricardo Arjona S., varón mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por su apoderado general, señor José María Verano, en esta fecha hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.ª Ricardo Arjona S. da en arrendamiento a la Inspección de Salinas marítimas las piezas o cuartos números 28 y 30 del edificio de su propiedad denominado *La Tenería*, situado en el extremo norte de la calle de *La Esperanza*, acera occidental, para instalar en dichas piezas el Resguardo de Salinas.

2.ª El tiempo del arrendamiento queda fijado en doce meses, a contar desde el 1 ° de enero del año próximo de 1915, y el precio es la cantidad de diez y ocho pesos ($ 18) oro colombiano mensualmente.

3.a El Inspector de Salinas acepta el precio y el tiempo fijados y se obliga en la condición dicha, a ordenar el pago de las mensualidades vencidas respectivas, en vista de cuentas de cobro al Tesoro Nacional que formará el interesado.

4.a Es condición del presente contrato que a cada una de las partes corresponde el gasto de reparaciones, en la forma que lo determina el Código Civil.

5.a Este contrato se someterá a la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Barranquilla, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

*Rogelio García H.*—Por poder Ricardo Arjona S., *J. M. Verano.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

### CONTRATO

sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Guillermo E. Borrero, Administrador

de Hacienda Nacional del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en su oficio número 2367 de 28 de noviembre del año próximo pasado, por una parte, y el señor Jorge Olimpo Meléndez H., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Meléndez da en arrendamiento para Oficina de la Administración, un local compuesto de dos piezas de tapia y teja, a media cuadra de la plaza principal de esta ciudad, con su correspondiente salida al solar y excusado, y se compromete además a suministrar a la Oficina útiles de escritorio de la mejor clase posible.

2.° El Administrador de Hacienda Nacional se compromete a pagar a Meléndez, del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, a razón de quince pesos ($ 15) oro por el arrendamiento del local, y diez pesos ($ 10) por el suministro de útiles de escritorio.

3.° El término de la duración del contrato es el de un año y con la anterioridad al primero del presente mes.

4.° El Administrador se compromete a devolver el local en el mismo estado que lo recibe.

5.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firma el presente, en Neiva, a doce de enero de mil novecientos quince.

*Guillermo E. Borrero—Jorge Olimpo Meléndez H.*—Testigo. *Gonzalo Jordán*. Testigo. *Jenaro Matiz F.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 184 DE 1915

(FEBRERO 1.°)

por el cual se dictan varias providencias relativas al Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Coroneles Justo Guerrero y Manuel Castro B., el primero Comandante del Batallón de Ingenieros **Caldas**, y el segundo del Regimiento de Infantería **Córdoba**, número 7.

Artículo 2.° Promuévese al Teniente Coronel Manuel J. Balcázar, encargado del detall del Grupo de Artillería **Bogotá**, al puesto de Comandante del Batallón de Tren **Soublette**.

Artículo 3.° Establécese permuta entre el Teniente Coronel Aníbal Angel, Subdirector de la Escuela Militar, y el Mayor Alejandro Uribe, encargado del detall del Batallón de Tren **Soublette**.

Artículo 4.° Destínase al Mayor Efraím Rojas A., Comandante del II Batallón del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, al puesto de encargado del detall del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Artículo 5.° Llámase al servicio activo al Teniente Coronel José Domingo Arango, y destínasele al puesto de Comandante del II Batallón del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, en lugar del Mayor Efraím Rojas A., quien pasa a otro cargo.

Artículo 6.° Asciéndese a Mayor al Capitán José Frohard, y destínasele al puesto de encargado del detall del Grupo de Artillería **Bogotá**.

Artículo 7.° Promuévese al Capitán Alberto Sánchez Parra, Oficial de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, al puesto de Ayudante Inspector de la Escuela Superior de Guerra, en reemplazo del Capitán José Frohard, a quien se promueve a otro cargo.

Artículo 8.° Llámase al servicio activo al Capitán Enrique Calderón, y destínasele a ocupar la vacante que deja en el Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, el Capitán Alberto Sánchez Parra.

Artículo 9.° Concédese al Teniente Rafael Thomas, Oficial del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, la licencia indefinida que solicita, y destínase en su reemplazo al Teniente José Luis Rodríguez, a quien se promueve del cargo de segundo Oficial Artillero del crucero **Caragena**.

Artículo 10. Promuévese al Capitán Manuel T. Quiñones, Oficial del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, al puesto de Director de la Escuela de Suboficiales.

Artículo 11. Llámase al servicio activo al Capitán Eladio Moreno G. y destínasele al Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, en lugar del Capitán Manuel T. Quiñones, quien pasa a otro puesto.

Artículo 12. Llámase al servicio activo al Subteniente Ramón Flórez, y destínasele al Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Artículo 13. Asciéndese a Teniente al Subteniente Enrique Santamaría, y destínasele al Regimiento de Infantería **Junín** número 11, en la vacante que allí existe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

sobre suministro de noventa colchones y noventa almohadas.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pedro Ramírez mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ramírez se compromete a confeccionar, para servicio del Batallón de Ingenieros **Caldas**, noventa colchones y noventa almohadas, rellenándolos con tamo de cebada; dejando los primeros de 1 metro 80 centímetros de largo, 0,70 de ancho y 0,12 de grueso; y las almohadas de 0,70 centímetros de largo; 0,35 centímetros de ancho y 0,20 centímetros de grueso, empleando para ello hilo e hiladillo de buena clase. Esta confección se hará en tela que le suministrará el Intendente General del Ejército, y a razón de $ 0-50 cada colchón, y de $ 0-20 oro cada almohada.

2.° Ramírez se compromete a entregar en el cuartel de Ingenieros **Caldas** partidas de colchones y almohadas, semanalmente, no menos de quince, de cada clase, debiendo haber entregado el total antes del treinta de agosto del presente año.

3.° Gómez se compromete a que por la Intendencia General se le entregue a Ramírez trescientas ochenta yardas de género de doble ancho, o sean doscientas setenta yardas para los colchones y cuarenta y dos yardas para las almohadas.

4.° Gómez se compromete a que por la Intendencia General se

visen las cuentas que Ramírez presente por el pago de su trabajo, siendo por terceras partes, o sea cada vez que entregue treinta piezas de cada clase; a estas cuentas se les agregará el recibo respectivo, expedido por el Comandante del Batallón para el cual es la obra.

El término en que Ramírez debe entregar dichos elementos se contará desde la fecha de su aprobación, siendo el precio de los colchones y de las almohadas el arriba indicado.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Jorge Vargas N., mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma el presente.

En constancia firman el presente, en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos catorce.

LUIS B. GÓMEZ—*Pedro A. Ramírez*—*Jorge Vargas N.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

## CONTRATO

sobre confección de doscientos dos uniformes de parada para las Bandas militares, por $ 707 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Domingo E. Alvarez C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarez C. se compromete a confeccionar y cortar, para servicio de las Bandas militares, doscientos dos uniformes de parada, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada uniforme, compuesto de chaqueta y pantalones. Estos uniformes los entregará Alvarez C., debidamente confeccionados, a satisfacción del Ministerio de Guerra, dentro del término de dos meses, contados desde el día en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a suministrar a Alvarez C., para el corte y confección de los uniformes materia de este contrato, quinientos metros de paño azul, cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros de paño rojo, seiscientas seis yardas de lienzo, doscientas dos yardas de valencina negra, doscientas dos yardas de entretela, tres mil cuatrocientos treinta y cuatro botones grandes, de metal, y cuatrocientos cuatro botones pequeños, también de metal.

3.° Alvarez C., para asegurar el cumplimiento de este contrato y el valor de las telas y botones que reciba, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pantaleón Arbeláez, quien con el Contratista se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro como valor de lo recibido y fianza del contrato.

4.° Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alvarez C. la suma de setecientos siete pesos ($ 707) oro, valor de este contrato, una vez que los uniformes sean entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra.

5.° Alvarez se compromete a entregar los uniformes materia de este contrato, con el número que corresponde a cada Regimiento, bordado con seda negra, sobre las hombreras de cada chaqueta, y hechos en tres tallas, así: el 50 por 100, de primera talla; 25 por 100, de talla mayor, y el 25 por 100 de talla menor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

LUIS B. GÓMEZ—*Domingo E. Alvarez C.*—*Pantaleón Arbeláez*—Testigo, *Augusto Gómez Torres*—Testigo, *Rafael Montes H.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

## CONTRATO

sobre suministro de 1851 bultos de pasto verde.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gerardo García, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a suministrar, para servicio de los ganados de la Remonta del Ejército, mil ochocientos cincuenta y un bultos de pasto verde, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro cada uno, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de García, la suma de ciento ochenta y cinco pesos diez centavos ($ 185-10) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se estipula caución ninguna, por tener García ya entregado el pasto materia de este contrato, a entera satisfacción del Ministerio.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Gerardo García.*

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

sobre suministro de veinte cargas de maíz y cincuenta de salvado.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María Paláu, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Paláu se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos veintitrés pesos ($ 223) oro, valor de veinte cargas de maíz, a razón de siete pe-

sos cuarenta centavos ($ 7-40) oro cada carga, y de cincuenta cargas de salvado, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada una, todo lo cual ha sido suministrado para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Paláu, la suma de doscientos veintitrés pesos ($ 223) oro valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*María Paláu G.* Testigo, *Fidolo Rodríguez*—Testigo, *Samuel Correa S.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## CONTRATO

sobre suministro de veinticuatro cargas de maíz, por $ 180 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arturo Amat, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Amat se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento ochenta pesos oro, valor de veinticuatro cargas de maíz, suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de siete pesos cincuenta centavos oro cada carga y entregadas al Jefe de la Sección de Remonta, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Amat, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Arturo Amat.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 688 de 13 de mayo último, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, e Hijo de Juan C. Toro & C.ª, Sociedad regular colectiva de comercio, domiciliada en esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Hijo de Juan C. Toro & C.ª se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional cuatrocientas siete (407) gruesas de botones de tagua para chaqueta de soldados, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro.

El Gobernador Berrío se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Hijo de Juan C. Toro & C.ª, la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos noventa centavos ($ 284-90) oro, como valor total de este contrato, que necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra; y no se establece caución especial alguna para su cumplimiento por haber satisfecho ya su compromiso los señores Hijo de Juan C. Toro & C.ª, según recibo del señor Intendente de la 2.ª División del Ejército, quien los ha empleado en la confección de ocho mil trescientos treinta y tres vestidos de la clase dicha.

Para constancia se firma el presente contrato, por triplicado, en Medellín, a cinco de septiembre de mil novecientos catorce.

PEDRO J. BERRIO—Hijo de *Juan C. Toro G.* Testigo, *Joaquín Rodríguez*—Testigo, *Abelardo A. Toro.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Avisos oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Nieto Hermanos, Dolores Suárez de Avila y Luisa Perdomo de Cardozo, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio ordinario que les han promovido los señores Fernando Alfaro y Antonio Obando P.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ALFONSO RINCON

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

Es copia—Girardot, enero 22 de 1915.

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

(12) 112 palabras—3 veces—$ 135.

3—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa Beltrán de León, declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha primero de los corrientes, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les administrará justicia; y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(20) 119 palabras—1 vez—$ 48.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 9 de febrero de 1915 — Número 15413

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Por tercera vez se presenta al honorable Consejo de Ministros informe de uno de sus miembros acerca de la negociación iniciada desde la anterior Administración Ejecutiva entre el Gobierno y el señor Manuel Uscátegui T., sobre explotación del guano en los islotes del archipiélago de San Andrés y Providencia llamados **Roncador, Quitasueño, Serranilla** y **Cayo Sudeste.** No es de extrañar que el asunto haya sido objeto de estos distintos informes, ya que se trata de una explotación que, si bien en otros países, como el Perú, es demasiado conocida; puesto que tuvo su comienzo desde 1840, para nosotros es negocio nuevo y poco conocido, porque hasta ahora los cayos donde existe el abono de que se trata sólo habían sido usufructuados por algunos extranjeros, sin autorización ni intervención del Gobierno de Colombia.

No me corresponde en este informe estudiar la cuestión de conveniencia en cuanto al establecimiento de la explotación del guano en los mencionados parajes del archipiélago, puesto que tal cuestión debe darse por resuelta en sentido afirmativo desde que a propuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y como resultado del importante estudio que él hizo del asunto, se aprobó en la sesión del 14 de diciembre último una moción que reconoce aquella conveniencia. Tampoco debo volver sobre la cuestión de si es el Ministerio de Obras Públicas o el de Hacienda el que está llamado a conocer del asunto de que se trata, pues también a este respecto formuló el Consejo su opinión en el sentido de que el negocio compete al segundo de los referidos Ministerios, esto es, al de Hacienda. Debo sí contraerme a la faz jurídica del contrato, debido a la circunstancia de que, en el primero de los informes que se han presentado sobre esta negociación al honorable Consejo, el señor Ministro del Tesoro, que lo era entonces el señor General Pedro León Mantilla, planteó la duda de si el convenio que se proyecta es o nó un contrato de arrendamiento de bienes nacionales. No es esta, en el caso actual, una cuestión meramente especulativa, sino de resultados prácticos, dado que el artículo 9.° del Código Fiscal establece la regla terminante de que el arrendamiento de bienes nacionales no puede celebrarse sino en pública subasta. En ello estriba el interés de la cuestión.

Empiezo por reconocer que es fundada la duda que asaltó al entonces Ministro del Tesoro, puesto que el contrato de arrendamiento en muchos casos no se presenta con caracteres bien definidos que permitan distinguirlo claramente de otros contratos. En el caso de la proyectada negociación del guano, sin embargo, creo que la cuestión propuesta debe absolverse negativamente, en lo cual no hago sino confirmar una opinión ya expuesta por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. En efecto, se advierte en tal negocio una diferencia importante que lo separa claramente del contrato de arrendamiento: en este contrato el arrendatario adquiere el derecho de gozar de la cosa y contrae la obligación de restituírla en especie en tanto que, si se lleva a efecto el contrato para la explotación del guano, el goce de la cosa y la restitución en especie son incompatibles, porque el objeto del contrato es de aquellos que no pueden usarse sin consumirse. Es que en realidad, sobre objetos o cosas de esta especie no cabe celebrar contrato de arrendamiento. Por eso dice el artículo 1974 del Código Civil:

"Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse."

Ni puede decirse que el objeto del arrendamiento, en el caso que se estudia, sean los islotes o cayos donde se produce el guano, pues no aparece que tal haya sido la intención de las partes. Tanto es así, que bien podría el Gobierno, a mi entender, arrendar esos islotes a persona distinta del señor Uscátegui, y para un uso distinto de la explotación del guano, con tal que no se estorbara con ello el disfrute del producto a que le da derecho el contrato.

Consideraciones como las que dejo expuestas llevaron sin duda al señor Ministro de Relaciones Exteriores a la conclusión de no ser un contrato de arrendamiento el que se estudia, y a formular con notable concisión el argumento que consigna así:

"En efecto: ¿que sería lo arrendado, los islotes o el guano? No lo

primero, pues el Gobierno no da al Concesionario la facultad de disfrutar en toda su extensión los productos de aquellos territorios, descubiertos o por descubrir; no el guano, el cual no puede usarse sin consumirse, ni puede devolverse a la expiración del contrato.''

No puede ponerse en duda la fuerza de razonamiento que acabo de transcribir. Prueba de ello es que uno de los más ilustres expositores contemporáneos de Derecho, el italiano Ricci, argumenta de igual o semejante modo al examinar una cuestión bastante parecida a la que ahora nos ocupa. Se pregunta este autor si una cantera o una mina, cuyos productos se consumen explotándolos, puede ser arrendada. Dice que la cuestión es ardua y que los pareceres se dividen; cita el concepto negativo del Tribunal de Casación de Roma, y arrimándose a él escribe:

''Creemos que estos razonamientos son completamente aceptables, porque, o se considera como objeto del arrendamiento el mineral que se ha de extraer, o el subsuelo en que está la mina, y en ambos casos el objeto no se presta para un contrato de arrendamiento. Y en efecto, si el objeto es el mineral, éste se consume y no hay arrendamiento, y si es el subsuelo, tampoco lo hay, ya porque parte de él cede en provecho del arrendatario, ya porque no es posible mantener intacta la esencia de la cosa para restituírla.'' (Francisco Ricci, **Derecho Civil Teórico y Práctico.** Tomo XVII, página 19).

El contrato para la explotación del guano carece pues, de las condiciones de un arrendamiento, pero podría preguntarse si, dados los puntos de analogía en que el arrendamiento y la venta coinciden (según lo hacen notar los tratadistas de Derecho), el contrato que estudiamos es o nó una venta, cuyo objeto sería el guano vendido al señor Uscátegui, durante cierto número de años. La cuestión tiene importancia para los efectos del presente informe, por el mismo motivo que la tiene el saber si el negocio de que se habla es o nó un arrendamiento, ya que la venta de bienes nacionales, lo mismo que el arrendamiento de ellos, debe celebrarse en pública subasta.

Mas no parece que el negocio en cuestión, pueda ser calificado como venta. No se ve que tal haya sido la intención de las partes: ni el Gobeirno se presenta como vendedor en el contrato, ni el concesionario ha entendido ser un comprador. De otro lado, el tanto por ciento que el Gobierno reclama para sí es una participación en el negocio, y como tal se la califica en la cláusula 9.ª del contrato, sin que a tal porcentaje se le haya dado el carácter de precio de una venta. Juzgo, por tanto, que la convención pactada es uno de esos contratos que tan frecuentes son en el campo del Derecho, que no tienen denominación especial, y no pueden reducirse estrictamente a ninguna de las clasificaciones legales generalmente admitidas.

De ello deduzco que no está incluído entre los contratos que forzosamente han de hacerse en licitación pública, según el Código Fiscal, al paso que sí se halla dentro de la autorización especial del artículo 110 del mismo Código, según el cual los depósitos de guano pueden ser explotados mediante contratos con el Gobierno, sin ulterior aprobación del Congreso, con tal que llenen estos requisitos: que su duración no exceda de treinta años; que el beneficio del Estado no sea inferior al 15 por 100 del producto bruto de la Empresa, y que a su expiración queden de propiedad de la Nación a título gratuito los medios de explotación y transporte empleados por el empresario.

Estas consideraciones de orden legal, unidas al motivo de alto interés público señalado ya por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, me llevan a emitir concepto favorable a la negociación pactada con el señor Uscátegui, y en consecuencia termino proponiendo:

''El Consejo de Ministros estima que puede llevarse a efecto sin inconveniente legal, el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Manuel Uscátegui T., para la explotación del guano en los cayos de **Roncador, Quitasueño, Serranilla** y **Cayo Sudeste,** y que en tal virtud el contrato debe aprobarse.

Vuestra Comisión,

EMILIO FERRERO

Bogotá, febrero 1.° de 1915.

---

Señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros.

En Palacio.

Tócame hoy el honor de rendiros el informe sobre el contrato celebrado por el Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca con el señor Leonidas Rodríguez para la provisión de toda la pólvora de taladro que el Gobierno necesite para los trabajos de explotación de la Salina de Zipaquirá, contrato celebrado por autorización delegada por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal, que por designación del señor Presidente se me ha pasado en comisión.

Juzga el suscrito que para poder prescindir de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal, debe comprobarse la urgencia evidente que tenga el Gobierno para adquirir dicho artículo, o bien que el señor Leonidas Rodríguez sea el único operario capaz de fabricar el artículo en condiciones aceptables al fin que se destina (ordinales b), c) y f) del artículo 27 del Código Fiscal). Comprobadas cualquiera de las dos causales anteriores, previa la aprobación ejecutiva, el contrato en referencia debe pasar al Consejo de Estado para que éste decida si está o nó ajustado a disposiciones legales, una vez que siendo la duración del contrato de un año su cuantía pasa de dos mil pesos, tomando por base el precio de $ 7-50 la arroba, fijado en el punto 4.°

En el contrato en referencia he encontrado un punto sobre el cual me permito llamaros la atención. El artículo 1.° dice:

''El Contratista se compromete:

''a) A fabricar a su costa toda la pólvora de taladro que el Gobierno necesite para los trabajos de explotación de la Salina

de Zipaquirá, suministrándola semanalmente de acuerdo con las cantidades que se le pidan y de la cantidad y clase iguales a la mejor que se fabrique en el país.

"b) A vender al Gobierno la pólvora que se fabrique para la Salina, con un cinco por ciento (5%) menos del precio corriente que tenga este artículo en el mercado."

Y el 4.° dice:

"Para efectos del presente contrato se fija como base para el suministro mensual de pólvora por parte del Contratista, la cantidad de sesenta arrobas, computadas a razón de $ 7-50 oro cada una, precio corriente en esta fecha en el mercado."

En apariencia, hay pues una manifiesta contradicción entre el artículo 1.° y el 4.°, una vez que en el uno se establece que el precio que rige sea el que tenga el artículo en el mercado, que en el presente caso debe ser el que tenga el día de la entrega; y en el 4.° se estipula el precio a razón de $ 7-50 oro por arroba. Se comprende fácilmente que la estipulación de $ 7-50 oro por arroba hecha en el punto 4.°, únicamente ha tenido por objeto fijar la cuantía del contrato; mas por su redacción y forma encierra el peligro de que por circunstancias imprevistas el precio del artículo bajara en el mercado, el Contratista podría fácilmente obligar al Gobierno a reconocerle el precio de $ 7-50.

Soy pues de concepto, y así me permito proponéroslo:

"Devuélvase el contrato al Ministerio de Hacienda para que se compruebe la urgencia evidente que tenga el Gobierno para adquirir la pólvora de taladro, o que el señor Leonidas Rodríguez sea el único operario capaz de fabricar en el país en calidad aceptable al fin que se destina, y para que, en el artículo 4.° se haga la aclaración de que el precio fijado en él es únicamente para el monto de la cuantía, pues éste debe ser el que rija en el mercado el día de la entrega, menos el cinco por ciento (5%), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.°"

Vuestra Comisión, el Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

La proposición con que termina el informe que precede fue sustituída por el mismo señor Ministro del Tesoro por la siguiente, la cual mereció la aprobación del honorable Consejo de Ministros:

"El Consejo de Ministros, oídas las explicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda, resuelve dar su aprobación al contrato celebrado entre el señor Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca y el señor Leonidas Rodríguez, sobre provisión de pólvora de taladro, mediante la aclaración, de que trata el informe, referente a los artículos 1.° y 4.° del contrato. El Consejo, además, califica de evidente la urgencia del mismo contrato."

Bogotá, febrero 1.° de 1915.

El Secretario del honorable Consejo de Ministros,

*Luis Carlos Corral*

---

*Ministerio de Hacienda.*

RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos al señor Froilán Gallo.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, octubre 6 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Froilán Gallo, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Alejandría*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de cincuenta y cuatro hectáreas, con siete mil metros cuadrados, y alinderado así: partiendo de un mojón situado en el río Tumurrama, una línea recta de rumbo magnético, N. 61° E. y una distancia de 302 metros, hasta llegar a otro mojón; de éste, otra recta, de rumbo S. 45°30' E. y una distancia de 235 metros, hasta dar a un tercer mojón situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta el punto en que nace el zanjón denominado *Hondo*, y éste abajo, hasta encontrar el río Tumurrama, y por éste aguas abajo hasta dar al mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos a los señores Manuel Antonio y Santos Parra.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª
Bogotá, octubre 7 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Manuel Antonio y Santos Parra, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *El Placer*, situado en jurisdicción del Municipio de Belén, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, cuya superficie ocupa una extensión de ciento setenta y seis hectáreas cuadradas, y comprendido por los siguientes linderos: partiendo del punto en que el zanjón del *Volcán* desemboca en el río Tumurrama, se sigue éste aguas abajo hasta donde le entra el zanjón de *La Playa*; por éste arriba, hasta un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético de N. 35°30' E., y una distancia de 292 metros, hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético N. 14° O. y una distancia de 216 metros, hasta llegar a otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético N. 18° E. y una distancia de 645 metros, hasta llegar a otro mojón situado en el camino de *Los Planes*; por este camino, hasta encontrar otro mojón, y de éste una recta de rumbo magnético N. 85° y una distancia de 194 metros, hasta dar a otro mojón situado en el zanjón del Yarumo; éste arriba hasta un mojón, y de éste una recta, de rumbo magnético S. 14°30'

E. y una distancia de 151 metros, hasta otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético S. 68° O. y una distancia de 60 metros, hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético N. 29° O. y una distancia de 50 metros, hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 87° O. y una distancia de 212 metros, hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por el viso de ésta, el punto en que nace el zanjón del *Volcán*, y éste abajo hasta el río Tumurrama, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

de adjudicación de terrenos baldíos a los señores José Betancur, Manuel Echeverri, Elías y Misael Muñetón, Apolinar Moncada, Manuel Rendón, José María Hincapié, Martín Espinosa, Antonio José Cadavid y Jesús Agudelo.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, octubre 7 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores José Betancur, Manuel Echeverri, Elías y Misael Muñetón, Apolinar Moncada, Manuel Rendón, José María Hincapié, Martín Espinosa, Antonio José Cadavid y Jesús Agudelo, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *Mata de Caña*, situado en jurisdicción del Distrito de Apía, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, constante de setenta y cuatro hectáreas y comprendido por los siguientes linderos: partiendo de un mojón situado en el camino que gira para los Llanos, una línea recta de rumbo magnético 337°30' N. y una distancia de 215 metros, hasta otro mojón situado en la quebrada de *La Esmeralda*; ésta abajo hasta donde le cae la quebrada de *Don Martín*, y ésta arriba hasta encontrar un mojón; de éste, una recta de rumbo magnético de 274° N. y una distancia de 146 metros, hasta otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético de 264° N. y una distancia de 241 metros hasta otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético 202° N. y una distancia de 222 metros hasta llegar a un mojón sito en la quebrada *Fría*; ésta abajo hasta otro mojón, y de éste una línea recta de rumbo magnético de 193° N. y una distancia de 172 metros, hasta otro mojón situado en una cuchilla; de éste, otra recta de rumbo magnético de 162° N. y una distancia de 395 metros, hasta otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético de 139° N. y una distancia de 406 metros, hasta llegar a otro mojón situado en la quebrada del *Pomo*; ésta arriba hasta encontrar el camino que gira para los Llanos, y por éste hasta el mojón punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 197 DE 1915

(FEBRERO 4)

por el cual se radica en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra el pago de los gastos que ocasione en Bogotá el servicio de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Radícase en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra el pago de los gastos que por personal, material y auxilios de marcha ocasione en la capital de la República el servicio de Policía de fronteras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 198 DE 1915

(FEBRERO 4)

por el cual se modifica un Decreto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el Decreto número 122 de 22 de enero de este año, para aclarar que el individuo nombrado Adjunto del Archivo del Ministerio de Guerra no es David sino Darío Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

sobre la conducción de trece cajas para el Jefe del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* acantonado en la ciudad de Manizales.

Jesús Caro, encargado de la Jefatura de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en esta ciudad, por una parte, y Sinforoso Ocampo, varón, mayor de edad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Ocampo se compromete a conducir trece (13) cajas, doce (12) de mochilas y una (1) de jarros, de esta ciudad a la de Manizales, al precio de seis pesos ($ 6) oro la carga, que entregará al Jefe del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho**, en perfecto buen estado al que lo reci-

be, y a responder por los daños y perjuicios en caso de ruptura o extravío de alguna de las cajas.

2.° Caro, en su carácter expresado, compromete al Ministro de Guerra a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, por la suma de treinta y nueve pesos ($ 39) oro, a favor de Ocampo, como valor total de la conducción de las cajas materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Guerra.

En constancia se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Honda, a veinticinco de septiembre de mil novecientos catorce.

JESUS CARO—*Sinforoso Ocampo*—Testigo, *Francisco A. Márquez B.*—Testigo, *Luis E. Uribe*—Testigo, *Abraham Leiva*. Testigo, *Luis F. Vengocchea*.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

sobre reparación de la cocina del Regimiento *Cartagena*.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Adriano R. Obando, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Obando se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156) oro, valor de los gastos hechos para la reparación de la cocina del Regimiento **Cartagena**, así: dirección y montaje, $ 60 oro; fundición de dos piezas que llegaron rotas del Exterior, $ 10 oro; fundición de diez y seis soportes para el pasamanos, $ 16 oro; puente para inspección de caja de humo, $ 10 oro; fundición de dos parrillas, $ 30 oro; tornillos y postura de tubos, $ 20 oro; y confección de tanque, nivelador y flotador, para surtir el depósito, todo lo cual ha sido entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Obando, la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Adriano Obando R.*—Testigo, *Pedro Quintero Toscano*. Testigo. *Pedro A. Mesa V.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

sobre suministro de diez quintales de hierro, por $ 128-30 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pantaleón Escobar, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento veintiocho pesos treinta centavos ($ 128-30) oro, valor de diez quintales de hierro, suministrados al almacén del Parque, para servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de doce pesos ochenta y tres centavos oro cada quintal.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Escobar, la suma de ciento veintiocho pesos, treinta centavos ($ 128-30) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Pantaleón Escobar*—Testigo, *José Salazar*—Testigo, *Fidolo Rodríguez*.

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

sobre suministro de quince hojas de suela, por la suma de $ 124-50 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento veinticuatro pesos cincuenta centavos ($ 124-50) oro, valor de quince hojas de suela suministradas al Almacén del Parque, para servicio del Regimiento **Cartagena** número 6, a razón de ocho pesos treinta centavos oro cada una, y entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alonso la suma de ciento veinticuatro pesos cincuenta centavos oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Miguel Alonso*—Testigo. *José V. Salazar*—Testigo. *Carlos Rodríguez M.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

sobre suministro de ciento cincuenta pares de botines, por $ 450 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Bernabé Herrera, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra,

han celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera se compromete a suministrar, para servicio de las Gendarmerías, ciento cincuenta pares de botines, iguales a la muestra que existe en el Almacén del Parque, y a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par.

2.° Herrera se compromete a entregar los botines en referencia al estar firmado el presente contrato. Igualmente se compromete Herrera a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar esta obligación da como fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Rodríguez H., mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

3.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Herrera, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Bernabé Herrera*. *Rafael Rodríguez H.*—Testigo, *Luis H. Villegas*.

---

Ministerio de Guerra — Bogotá, octubre 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## CONTRATO

para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Popayán, para el período de 1.° de octubre de 1914 a 31 de julio de 1915.

Tomás Maya M., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Clemencia Iragorri, viuda de Delgado, por otra, mayor de edad, vecina de Popayán, que se llamará *la Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, si los hubiere, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Popayán, durante el año lectivo de 1.° de octubre de 1914 a 31 de julio de 1915, en la siguiente forma:

*Lunes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de tortillas, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de arroz seco y cuatro de plátanos fritos; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de pudín de papas y cuatro de torta de arroz o de macarrones; un pan de tres onzas de peso; siete onzas de leche; seis onzas de plátanos, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Martes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de arroz, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne frita, cuatro de papas y cuatro de plátanos fritos; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce

Comida: un plato de sopa de tallarines, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de guiso de legumbres y cuatro de arroz; ocho onzas de mazamorra de maíz con dulce; siete onzas de leche; un pan con tres onzas de peso, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Miércoles.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sango, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de envueltos o tortillas y cuatro de guiso de frijoles; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de arroz y cuatro de lentejas o garbanzos; siete onzas de leche; un pan con tres onzas de peso; ocho onzas de colada, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Jueves.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de masitas, con un peso mínimo de quince onzas; dos onzas de huevos fritos; cuatro onzas de carne compuesta y cuatro de arroz; una taza con siete onzas de chocolate; tres onzas de pan de harina con huevo; una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de fideos, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne en rebanadas, cuatro de arroz y cuatro de tamales; un pan de tres onzas de peso; siete onzas de leche; cinco onzas de postre; seis onzas de plátano, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso

*Viernes.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sancocho, con peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de masitas fritas y cuatro de arroz; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo; una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de legumbres, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de guiso de arvejas o habas, y cuatro de pastelitos de arracacha o yuca cocida; un pan, con tres onzas de peso; siete onzas de leche; dos onzas de bizcochuelo, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce; tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Sábado.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con

tres onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de mote, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne compuesta, cuatro de una torta y cuatro de arroz, o en su lugar cuatro onzas de papas fritas; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina con huevo; una onza de queso, y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa o sancocho, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de carne, cuatro de hojaldres fritas y cuatro de guiso de sapallo u ollucos; ocho onzas de mazamorra de maíz con dulce; siete onzas de leche; un pan con tres onzas de peso, y dos onzas de dulce.

Refresco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

*Domingo.*

Desayuno: una taza de café con leche o de chocolate, con peso de siete onzas; un pan de harina de trigo con huevo, con tres onzas de peso; una galleta de dos onzas de peso, y una onza de queso para los que tomen chocolate.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cinco onzas de empanadas y cuatro de arroz; otro plato con dos onzas de huevos fritos y cuatro de tajadas de plátano maduro; una taza de chocolate, con siete onzas de peso; tres onzas de pan de harina con huevo; una onza de queso y dos onzas de dulce para los que no tomen chocolate.

Once: una fruta o dulce.

Comida: un plato de sopa de plátano frito, con un peso mínimo de quince onzas; otro plato con cuatro onzas de arroz y cuatro de pipián de tripa; un vaso con cinco onzas de sorbete; otro plato con cuatro onzas de pastelitos fritos o asados; un pan con tres onzas de peso; siete onzas de leche, y dos onzas de dulce de azúcar.

Referesco: una taza de chocolate, con peso de siete onzas, o dos onzas de dulce, tres onzas de pan de harina de trigo con huevo, y una onza de queso.

Diariamente, tanto en el almuerzo como en la comida, el primer plato se repetirá a quienes lo deseen.

2.° La alimentación será variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensianistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de la cuaresma y demás días de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensonistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de *número*, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 30 del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes que se necesiten, al servicio de mesa, de los dormitorios y de las salas de baño; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la que en la ciudad es conocida con el nombre de *Marcoscampo*, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza, y en caso de epidemias se hervirá o desinfectará. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarás por días (no por partes de días) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Julio Bonilla, varón mayor de edad y vecino de Popayán, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos *becados de número* de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 20 de agosto anterior, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato se declarará por el Gobierno o por la Contratista dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública, se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Popayán, a doce de septiembre de mil novecienos catorce.

*Tomás Maya M.—Clmencia I. v. de Delgado—Julio Bonilla*—Testigo, *Elías Reyes Luna*—Testigo, *Buenaventura Hurtado R.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá noviembre 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

---

*Avisos oficiales*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Delfina Rojas, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos catorce, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de enero de mil novecientos quince.

ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, enero veintiséis de mil novecientos quince—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(21) 122 palabras—1 vez—$ 49.

---

EDICTO

El Juez segundo del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el jui-

cio de sucesión de la señora Eloísa Correal de Mendoza, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha siete de diciembre del corriente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Guateque, a diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, RAMON CASTILLO C.

El Secretario, *Antonio M. Reyes C.*

Es copia—El Secretario, *Jorge Espinosa D.*

(22) 105 palabras—1 vez—$ 42.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Nicolás Riberos, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cuatro de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, noviembre veintiuno de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(23) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Anastasio Martínez y Matea Gutiérrez, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de catorce de octubre último, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, octubre veinte de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(24) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Dolores Villalobos, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veinticinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(25) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Domingo Vanegas, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(26) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Santiago Sabas, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(27) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Juan Sabas, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(28) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Santiago Herrera M., iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(29) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Salustiano Villalobos, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(30) 115 palabras—1 vez—$ 46.

---



Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 10 de febrero de 1915 — Número 15414

## CONTENIDO

Págs.



## *Ministerio de Hacienda.*

### RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Cecilio Rivera.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Cecilio Rivera, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *La Esperanza*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, constante de ciento sesenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de un mojón situado en el río Tumurrama, una línea recta de rumbo magnético de N. 24° E. y una distancia de 645 metros hasta llegar o otro mojón situado en la quebrada de *Marsella;* ésta arriba hasta encontrar otro mojón; y de éste una recta de rumbo magnético de N. 41° O. y una distancia de 135 metros hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta donde se le desprende el zanjón *Colorado*, y éste abajo hasta un mojón; de éste una recta de rumbo 0°0' S. y una distancia de 90 metros hasta llegar a otro mojón; de éste una recta de rumbo magnético de S. 67° O. y una distancia de 120 metros hasta dar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 30° O. y una distancia de 227 metros hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo S. 4° E. y una distancia de 341 metros hasta llegar a un mojón situado en el camino de Tumurrama, y en una cuchilla; por el filo de ésta hasta llegar a otro mojón, y de éste una recta de rumbo magnético de S. 26° O. y una distancia de 312 metros hasta otro mojón situado en la quebrada de *Marsella;* por ésta arriba hasta donde le cae la quebrada *Fría*, y por ésta arriba hasta un mojón; de éste una recta de rumbo magnético S. 14°30' O. y una distancia de 400 metros hasta llegar a un mojón situado en el río Tumurrama; por éste aguas arriba hasta encontrar el mojón punto de partida.

Esta adjudiación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

### RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Emiliano y Froilán Colorado.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Emiliano y Froilán Colorado, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *San Felipe*, situado en el Municipio de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de treinta y nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, y alinderado así: partiendo de un mojón situado en una cuchilla que sirve de límite con terrenos baldíos, una línea recta de rumbo magnético N. 79° 30' E. y una distancia de 1,170 metros hasta dar a otro mojón situado en otra cuchilla, que sirve de límite con los Múneras; se sigue por el filo de esta cuchilla hasta encontrar la principal, de la cual se desprende ésta; luego se sigue por el filo de la cuchilla principal hasta dar al mojón punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los

terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Alejandro Patiño.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª Bogotá, octubre 9 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Alejandro Patiño, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *La Solita*, situado en el Municipio de Belén, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, constante de ciento treinta hectáreas con siete mil metros cuadrados, y alinderado así: partiendo de un mojón situado en el camino de *Los Planes*, una recta de rumbo magnético N. 82° O. y una distancia de 195 metros hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 50° O. y una distancia de 622 metros hasta llegar a otro mojón situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta el camino de *Los Planes*, y luégo por este camino hasta encontrar otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 65° E. y una distancia de 172 metros hasta encontrar otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 36° E. y una distancia de 1,322 metros, hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 43°30' E. y una distancia de 440 metros hasta dar a otro mojón situado en la quebrada de *Papayal*; ésta aguas abajo hasta donde muere una pierna de cuchilla, y por el filo de ésta hasta encontrar un mojón; de ésta una recta de rumbo magnético N. 79° O. y una distancia de 460 metros hasta encontrar otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético N. 10°0' y una distancia de 195 metros hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético N. 16°30' E. y una distancia de 895 metros hasta un mojón situado en el camino de *Los Planes*, y por este camino hasta volver al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos judicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Pedro Pablo Osorio y Juan de la Cruz Granada.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones de la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Pedro Pablo Osorio y Juan de la Cruz Granada, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *El Naranjo*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de ciento doce hectáreas y alinderado así: partiendo del punto en que el zanjón de *La Esperanza* encuentra el río Tumurrama, se siguió zanjón arriba hasta encontrar un mojón; de éste se trazó una recta de rumbo magnético S. 48°30' E. y una distancia de 583 metros hasta llegar a otro mojón situado en el zanjón del *Yarumo;* éste abajo hasta encontrar un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético S. 94° E. y una distancia de 151 metros hasta un cuarto mojón; de éste otra recta de rumbo magnético, S. 68° O. y una distancia de 60 metros hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético N. 29° O. y una distancia de 50 metros hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 87° O. y una distancia de 212 metros hasta dar a un séptimo mojón, situado en una cuchilla; por el filo de ésta hasta encontrar el nacimiento del zanjón *Volcán*, y por éste abajo hasta el río Tumurrama; por éste aguas arriba hasta donde le entra el zanjón *Oscuro*, y éste arriba hasta encontrar un mojón; de éste una recta de rumbo magnético N. 22° O. y una distancia de 200 metros hasta otro mojón situado en el zanjón *Los Villegas;* por éste abajo hasta el río Tumurrama, y por éste aguas arriba hasta donde le cae el zanjón de *La Esperanza*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Daniel Díez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Daniel Díez el globo de terreno baldío denominado *Los Villegas*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, del Departamento de Caldas, constante de nueve hectáreas, y alinderado así: partiendo del punto en que *Zanjón Oscuro* desemboca en el río Tumurrama, se sigue zanjón arriba hasta encontrar otro zanjón; de éste una línea recta de rumbo magnético N. 22° O. y una distancia de 200 metros hasta dar a otro mojón, situado en el zanjón *Los Villegas;* éste zanjón abajo, hasta el río Tumurrama, y por éste aguas abajo hasta donde le cae el *Zanjón Oscuro*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adjudicados. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la

Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor José R. Durán.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª Bogotá, octubre 27 de 1914.

Ha pedido el señor José R. Durán, vecino del Municipio de Puebloviejo, que se le adjudiquen mil quinientas hectáreas de terrenos baldíos del denominado *El Porvenir*, ubicado en el Municipio de Valledupar, del Departamento del Magdalena, así: mil hectáreas a cambio de bonos o títulos que presenta por esta cantidad de hectáreas, y el resto a título de cultivador o colono. Y como se han llenado las formalidades exigidas por la ley para el efecto, sin que se presentara oposición de parte alguna,

SE RESUELVE:

1.° Adjudicar en propiedad al señor José R. Durán el terreno baldío denominado *El Porvenir*, ubicado en el Municipio de Valledupar, en el Departamento del Magdalena, constante el terreno de mil quinientas hectáreas, y alinderado así, según la exposición del agrimensor y el plano respetivos: en la banda izquierda del río Ariguaní, en el lugar llamado *La Palma*, frente a la boca de la trocha de *Maz*, del punto último en que ésta, prolongada, toca dicha banda izquierda, se sigue con los siguientes rumbos y distancias en el orden en que se expresan: 1.°, Sur, seiscientos treinta (630) Este y dos mil quinientos metros (2.500 m.); 2.° Norte 300-06 Este y seis mil trescientos ochenta y cinco metros (6,385 m.); 3.° Norte 630-00 Oeste y dos mil trescientos treinta y cinco metros (2,335 m.); 4.° Sur 270-00 Oeste y cuatrocientos veinticinco metros (425 m.); 5.° Norte 630-00 Oeste y ochocientos cincuenta metros (650 m.). Así se llega a la orilla del río Ariguaní, y de aquí aguas abajo se sigue hasta la boca de la *Madrevieja*, en que empieza la ocupación de Francisco Corro, para continuar con estos rumbos y distancias: 1.° Sur 460-30 Este y seiscientos sesenta metros (660 m.); 2.° Sur 270-00 Este y setecientos diez metros (710 m.); 3.° Norte 630-00 Este y trescientos cuarenta metros (340 m.), con lo cual se vuelve a llegar al río, para seguir otra vez por su margen izquierda, aguas abajo, hasta el punto de partida definido en *La Palma*.

Esta adjudiación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, caminos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

2.° Cancélense los bonos o títulos números cuatro (4) y cinco (5) edición de treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres, expedidos a favor del señor Carlos Tanco, por quinientas hectáreas cada uno, y presentados para obtener esta adjudicación, como lo previene el artículo 91 del Código Fiscal.

3.° Envíese esta Resolución, original, al Registrador del Circuito respectivo para el registro ordenado por el artículo 77 del mismo Código.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Jesús Chavarría,

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 30 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Jesús Chavarría, a título de cultivador, el tereno denominado *El Chuscal* y *Malabrigo*, ubicado al noroeste del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, de una superficie de doscientas setenta y cinco (275) hectáreas seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (6,250 m.), y que está alinderado así: de la confluencia de las quebradas *Chuscal* y *Malabrigo*, se sigue con rumbo 113°30' S. E. 340 metros, que dan en la quebrada *Chuscal;* ésta arriba, con el mismo rumbo, en una longitud de mil doscientos noventa y cuatro metros (1,294 m.) que dan al punto donde se fijó un mojón de piedra; de aquí se sigue con rumbo 32° N. E., una longitud de quinientos setenta y cinco metros (575 m.), que dan en la cima de un filo; luégo sigue con rumbo 52° N. E. en una longitud de ochocientos metros (800 m.) que dan en el alto *Chuscal;* de aquí sigue con rumbo 153° N. O. una longitud de mil ohocientos diez y seis metros (1.816 m.), que terminan en el alto *Malabrigo;* luégo sigue con rumbo 18°30' S. O., una longitud de mil cuatrocientos metros (1,400 m.) en su mayor parte por la quebrada *Malabrigo;* del punto donde termina la longitud anterior sigue por la misma quebrada con rumbo 26° S. O. una longitud de doscientos veinte metros (220 m.), de donde termina esta longitud, punto señalado con un mojón de piedra, sigue con rumbo 142° N. O. en una longitud de seiscientos metros (600 m.), que dan en la cima de un filo, punto señalado con otro mojón de piedra; se sigue por dicho filo con rumbo 38°30' S. O. en una longitud de trescientos cincuenta metros (350 m.), de donde termina dicha longitud, punto señalado con otro mojón; sigue con rumbo 99° N. O. una longitud de doscientos setenta y cinco metros (275 m.), que terminan en la quebrada *Los Tiestos*, donde se fijó otro mojón; de donde sigue esta quebrada con rumbo 19° S. O., 700 metros, que terminan en el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo, a fin de que verifique la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## CONTRATO

sobre suministro de 300 bultos de pasto de cebada prensada y 2,000 arrobas de caña de maíz, por $ 225 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Rojas, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rojas se compromete a suministrar, para el sostenimiento de los ganados de la Remonta del Ejército, dos mil arrobas de ca-

ña de maíz, a razón de seis centavos ($ 0-06) oro cada arroba, y trescientos (300) bultos de cebada prensada, a razón de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada uno.

2.° Rojas se compromete a entregar semanalmente trescientas arrobas [illegible]aña y cien bultos de pasto, pudiendo presentar cuentas parciales, por las entregas que haga. Para garantizar el cumplimiento de este contrato da como su fiador mancomunado y solidario al señor Jorge Chaves, quien se compromete con Rojas a pagar al Tesoro Nacional la suma de veinte pesos oro, en caso de no cumplimiento del presente.

3.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Rojas, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRDDE S.—*Jorge Chaves R. Roberto Rojas.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento quince pesos sesenta centavos ($ 115-60) oro valor de los siguientes artículos suministrados al Taller de Artes Mecánicas, para servicio del Ejército: setenta y cinco libras de pólvora **Dupont**, por $ 102 oro; dos libras de goma laca, por $ 2-40 oro; tres botellas de alcohol, por $ 4-20 oro; quinientos fulminantes para **Ehrnardet**, por $ 7 oro; todo lo cual ha sido entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Barriga, la suma de ciento quince pesos sesenta centavos ($ 115-60) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de noviembre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Juan E. Barriga.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

sobre suministro de botones, paño, etc., por $ 290 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos noventa pesos ($ 290) oro, valor de cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros de paño rojo, a razón de cuatro pesos diez centavos ($ 4-10) oro cada metro, y tres mil ochocientos treinta y ocho botones de metal (grandes y pequeños), por la suma de noventa y tres pesos setenta y cuatro centavos ($93-74) oro, todo lo cual ha sido entregado en el Almacén del Parque, para la confección de los uniformes de parada de las Bandas Militares, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez y Osorio, la suma de doscientos noventa pesos ($ 290) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Arbeláez y Osorio.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

sobre suministro de diez suelas y cuatro mediocecidos, por $ 116-20 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento diez y seis pesos veinte centavos ($ 116-20) oro, valor de diez suelas y cuatro mediococidos, entregados en el Almacén del Parque, para servicio del Ejército, y a razón de ocho pesos treinta centavos oro cada una.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alonso, la suma de ciento diez y seis pesos veinte centavos ($ 116-20) oro,

valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Miguel Alonso.*

Testigo, *Fidolo Rodríguez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

CONTRATO

por valor de un caballo, por $ 100 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Josué Tavera, mayor y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Tavera se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de un caballo que ha vendido para servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Tavera, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

RAFAEL ANDRADE S.—*Josué Tavera G.* Testigos, *P. Martínez Troncoso—Armando Fernández.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Instrucción Pública.*

—

RELACION

de los expedientes de jubilación de Maestros de Escuelas Primarias que, de acuerdo con la Ley 114 de 1913, ha remitido el Ministerio de Instrucción Pública, con concepto favorable, a la Corte Suprema de Justicia.

*1914.*

1. Mayo 27. Filomena Tobón T.
2. Junio 17. Lisandro Mosquera G.
3. Junio 26. Claudina Restrepo M.
4. Julio 22. María del Pilar Machado.
5. Agosto 5. Francisco Antonio Novoa.
6. Agosto 5. Teresa T. de Oronoz.
7. Septiembre 5. Abigaíl Crossley.
8. Septiembre 5. Rosa Motta.
9. Septiembre 5. María del R. Sixta Pérez.
10. Septiembre 23. Carlos Giraldo A.
11. Septiembre 28. Eloísa Morales O.
12. Octubre 29. Mercedes Figueroa.
13. Noviembre 27. Patricia C. de Salcedo.
14. Noviembre 27. Cristina Vargas.
15. Noviembre 27. Germán Jaramillo J.
16. Noviembre 30. Graciana Alvarez.
17. Diciembre 18. Pastora Gutiérrez Botero.

Bogotá, enero 2 de 1915.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

para la provisión de mobiliario para la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Félix J. Serrano, Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director de Instrucción Pública del Departamento, según telegrama número 644 de 21 de agosto último, por una parte, y Carlos Berbeo, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por otra, hacen constar haber celebrado el siguiente contrato, que no tendrá validez sin las aprobaciones correspondientes:

Berbeo, por su parte, se compromete:

1.° A suministrar, a su costa y de materiales de buena calidad, los siguientes muebles, para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, treinta días después de aprobado este contrato y a satisfacción del empleado contratante:

Una mesa de ochenta centímetros de alto, un metro sesenta centímetros de largo y ochenta centímetros de ancho; dos mesas, cada una de setenta y cinco centímetros de alto, dos metros cuarenta centímetros de largo y cuarenta centímetros de ancho; dos docenas de taburetes forrados en vaqueta y sobre entachuelados con tachuelas amarillas; diez perchas, de doce ganchos cada una; una repisa de un metro de largo por cuarenta centímetros de ancho; un armario, compuesto de mesa y estante, con sus correspondientes divisiones y cerraduras, de dos metros de alto y cincuenta centímetros de fondo; veinticuatro pupitres, de acuerdo con el modelo que se le ha presentado.

2.° A suministrar también, a satisfacción del mismo empleado contratante, un reloj nuevo, grande, y una máquina de coser nueva, *Singer;* y

3.° A componer cuatro escaños, cinco bancos, diez y siete taburetes, una mesa de baño, cuatro silletas y una máquina eléctrica, todo por la cantidad de trescientos pesos ($ 300) oro, debiendo entregar tan pronto sea aprobado el contrato, el reloj, la máquina de coser y el armario, y quince días después, compuestos los muebles que actualmente hay dañados y que ya se han mencionado.

Serrano, en su carácter oficial se obliga a hacer pagar a Berbeo, en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga la indicada suma de trescientos pesos ($ 300) oro, así: la mitad, o sean ciento cincuenta pesos, anticipadamente; y la otra mitad tan luégo como haya entregado la obra contratada a satisfacción del contratante Serrano.

Berbeo, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Patricio Gómez, mayor de edad, de esta vecindad y propietario de finca raíz, quien en prueba de que se constituye como tal suscribe también este documento, y a quien se acepta por ser de notorio abono.

En constancia se extienden y firman cuatro ejemplares de un tenor, del presente contrato, en San Gil, a diez y siete de septiembre de mil novecientos catorce.

*Félix J. Serrano,* presbítero—*Carlos Berbeo—Patricio Gómez N.*—Testigos, *José Blanco, Julio Martínez A.*

—

Se hace constar que el fiador no sólo responde por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, sino también por la suma que recibe como anticipación del contrato.

San Gil, septiembre diez y siete de mil novecientos catorce.

*Carlos Berbeo*—El fiador, *Patricio Gómez N.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Con-

tabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

CONTRATO

sobre compra de encerados y cajones para empaques de textos y útiles de enseñanza para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

1.° Sáenz vende al Gobierno para el empaque de los textos y útiles de enseñanza de las escuelas de la República cien (100) encerados y cien (100) cajones del tamaño suficiente para bultos de cinco (5) arrobas, cada uno, que entregará inmediatamente en la Sección segunda del Ministerio. Se conviene el precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) por cada cajón y cada encerado de este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Sáenz, por la suma de noventa pesos ($ 90) oro como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Aparicio Sáenz.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá. 31 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 1552 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Hacienda.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° de la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito extraordinario por la suma de veintiocho mil pesos ($ 28,000), trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

*Capítulo 76.*

Gastos varios.

Artículo 573 A Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución..$ 28,000

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

*Capítulo 35.*

Gastos varios.

Artículo 296 A. Para atender al pago de créditos pendientes a cargo del Gobierno, provenientes de arreglos relacionados con los asuntos de que tratan las Leyes 110 de 1913 y 123 de 1914 ............$ 28,000

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectiva describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 199 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Tesorería General.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Carlos Ucrós Liquidador del Montepío Militar, y al señor Juan Horacio Hernández Ayudante del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 207 DE 1915

(5 DE FEBRERO)

por el cual se fijan las asignaciones de los empleados creados por el Decreto número 161 de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el inciso 9.° del artículo 1.° de la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse las siguientes asignaciones mensuales a los empleados creados por el Decreto número 161 del corriente año:

*Inspección General de los Impuestos de Consumo.*

Del Inspector Central...$ 200
Del Contador ........ 90
Del primer Oficial Escribiente ............ 60
Del segundo Oficial Escribiente ............ 50
Del Portero Escribiente. 30

*Inspecciones Seccionales.*

De la Inspección Seccional de Bogotá:

Del Inspector Seccional.. 120
Del Contador ........ 80
Del Portero Escribiente.. 50
De los Guardas, cada uno 30

De las Inspecciones Seccionales de Barranquilla, Cali y Medellín:

De los Inspectores Seccionales, cada uno ........ 100
De los Contadores, cada uno ............... 70
De los Porteros Escribientes, cada uno ......... 40
De los Guardas, cada uno 30

De las Inspecciones Seccionales de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Pasto y Popayán:

De los Inspectores Seccionales, cada uno........ 90
De los Contadores, cada uno ............... 60

De los Porteros Escribientes, cada uno . . . . . . .$ 35
De los Guardas, cada uno 28
De las Inspecciones Seccionales de Ibagué, Neiva, Santa Marta y Tunja:

De los Inspectores Seccionales, cada uno . . . . . . . . . 80
De los Contadores, cada uno . . . . . . . . . . . . . . . . . . 50
De los Porteros Escribientes, cada uno . . . . . . . . . . 30
De los Guardas, cada uno . 25

Todos estos empleados gozarán además de una asignación eventual que se fijará por decreto especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

DECRETO NUMERO 200 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria:

Director, Alvaro Uribe.
Subdirector Secretario, Julio Borda.
Intendente, Simón Aza.
Pasante Escribiente, Pedro Cucalón.
Pasante segundo interino, Miguel Escobar.
Portero, Rafael Antonio Galvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

DECRETO NUMERO 201 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Gabriel Pérez y J. M. López Lema, Jefe y Subjefe de la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura y Comercio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Fundados en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900 solicitamos para los señores Luque y Rodríguez, del comercio de Barranquilla, el registro de una marca de comercio, de la cual acompañamos dos ejemplares, con expresión de la fecha de este memorial, marca que consiste en las palabras *Los Españoles*, impresa en distintas formas y tamaños de letra, y que está destinada para distinguir los almacenes que ellos tienen en la ciudad de Barranquilla y los artículos que venden en esos almacenes. Este nombre o marca no se ha usado ni se usa por otra Casa de comercio de Barranquilla.

Acompañamos el poder que nos han conferido los mencionados señores Luque & Rodríguez para hacer esta solicitud, poder que ha sido debidamente otorgado por la escritura pública número 1221 en la Notaría 2.a del Circuito de Barranquilla (de fecha 25 de noviembre de 1914).

Señor Ministro.

*Camacho Roldán & Tamayo*

Bogotá, diciembre 9 de 1914.

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Téngase a los señores Camacho Roldán & Tamayo como apoderados de los señores Luque y Rodríguez, de Barranquilla, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE TRES MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Enrique Gamboa, en ejercicio del poder que por el adjunto documento autenticado me ha conferido la Compañía Havana Commercial Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, para obtener el registro de todas y de cualesquiera de las marcas de fábrica y de comercio que actualmente usa, pido a usted atentamente que se sirva ordenar el registro de las siguientes marcas de fábrica para los artículos que elabora la mencionada Compañía:

I. Esta marca, para cigarros o cigarrillos, consiste en un óvalo formado con una línea de color negro, dentro del cual hay otro óvalo. Entre la línea del primer óvalo y la del óvalo del centro se encuentran las palabras distintivas *La Flor de Cuba*, en la parte superior, y en la inferior la palabra *Habana*. Dentro del óvalo central se encuentran las palabras *De M. Valle y C.a*, con una pequeña ornamentación debajo de ellas. Todas esas inscripciones van en tinta negra, pero pueden hacerse en tinta de otro color y en tamaño más o menos grande.

II. Esta marca, para cigarros o cigarrillos, consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos partes, arregladas una al lado de la otra. La parte de la izquierda tiene en el medio un escudo en armas. A cada lado hay la figura de una mujer que lleva negligentemente vestido arreglado. Cada una tiene en una mano unas medallas y en la otra mano una espada y otra una lanza. A los pies de cada mujer hay un escudo, sobre el cual hay una corona. Sobre uno de los escudos hay la figura de una rosa, y sobre el otro la de un águila. Entre esos representa un barco y un faro. En la parte superior de esta viñeta están las palabras *La Flor de Cuba*. Debajo del escudo de armas está la palabra *Cigarros*. La parte de la derecha tiene una voluta que muestra una cabeza humana con cuernos y grandes orejas y que lleva la inscripción *Pectoral*. En la parte superior hay la palabra *Excepcionales*, y en la parte inferior el nombre *M. Valle y C.a*, que es el nombre del fundador de la fábrica. Alrededor de la parte que se ha descrito, y completando el marco, hay un adorno de hojas y flores, en donde está también repetida la firma *M. Valle & C.a*

III. Consiste en una etiqueta rectangular, para cigarros o cigarrillos y paquetes de picadura, formada de cuatro diseños, arreglados uno al lado del otro. El diseño de la izquierda lleva en medio un escudo de armas, sostenido de cada lado por una figura de mujer vestida y sostenida en un pedestal, debajo del cual hay varias medallas. Entre las dos figuras se ve una lejana vista del mar, con un barco y un faro. Encima del diseño están las palabras *Real Fábrica de Tabacos*, y abajo las palabras *Cigarros y paquetes de picadura*. El diseño o cara que sigue lleva la palabra *Granulada* sobre una banda, alrededor de la cual hay una ornamentación de flores. El diseño o cara que sigue lleva en medio la cabeza y el busto de una señora con flores en el cabello y un collar en la garganta. De cada lado hay una palma a cuyo alrededor hay flores, medallas y escudos. En la parte superior, sobre una cinta a medio enrollar, están las palabras *La Flor de Cuba*, debajo de las cuales están las palabras *De M. Valle & C.a*, que es la firma de uno de los fundadores de la fábrica. Al pie están las palabras *Galiano número 102—Habana*. El último diseño o cara es semejante al segundo, pero lleva la firma *M. Valle & C.a* Abajo, y encima de la tercera cara hay un círculo con una estrella atravesada con una banda, con la palabra *Granulada*, y que tiene alrededor una ornamentación de flores. Todo el margen de la etiqueta semeja una superficie de madera.

Las referidas marcas pueden usarse en otros tamaños y colores.

Acompaño dos ejemplares de cada una de las expresadas marcas y una descripción de ellas, escrita en inglés.

Bogotá, enero 25 de 1915.

Señor Ministro.

*Enrique Gamboa*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, enero 27 de 1915.

Téngase al doctor Enrique Gamboa como apoderado de la *Havana Commercial Company*, Compañía domiciliada en Nueva York, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los certificados de registro correspondientes.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Clímaco Ardila, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(31) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Herrera, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veinticinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, enero veintisiete de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(32) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Isidoro Ardila, seguido de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de enero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(33) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Leonardo Labao, seguido de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de enero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(34) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Josefa Lombana, seguido por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de enero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(35) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza, emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión intestada de María del Rosario Lozano, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de enero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de febrero de mil novecientos quince.

ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, febrero dos de mil novecientos quince—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(36) 122 palabras—1 vez—$ 49.

EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá cita y emplaza a la señora Pilar Reina de Porras, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho a recibir una notificación en las diligencias que sobre requerimiento le adelanta el doctor Didacio Delgado.

Por tanto se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por el término legal, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON.

*Enrique Díaz C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, febrero cuatro de mil novecientos quince.

El Secretario, *Enrique Díaz C.*

(37) 95 palabras—3 veces—$ 114.

3—1

REQUISITORIA NUMERO 95

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de María de los Angeles Forero, sentenciada por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintisiete años de edad, casada con Benito Garzón, natural y vecina de Bogotá en 1905, y sirvienta de profesión.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades, la obligación que tienen de perseguir a los reos reclamados y enviarlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 11 de febrero de 1915 — Número 15415

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 191 DE 1915

(FEBRERO 4)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Pagador de las Secciones del Espinal y Agua de Dios (Policía Nacional), al señor Julio M. Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos de Zipaquirá y Antonio María Acosta, sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de la Estación del Ferrocarril de Zipaquirá a dicha Oficina.

Los suscritos a saber: Margarita Pachón Olivos, Administradora de Correos Nacionales de Zipaquirá, debidamente autorizada por el señor Director General de Correos Nacionales, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Antonio María Acosta, en su propio nombre, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas que con destino a las Oficinas de Zipaquirá lleguen a la Estación de Zipaquirá, llamada Estación de Zipaquirá; de esta Estación a la Oficina de Correos Nacionales de la misma población, y viceversa.

2.° A hacer la conducción expresada inmediatamente que llegue el correo a la Estación y le sea entregado, así como inmediatamente que le sea entregado en la Oficina Postal de Zipaquirá, con destino a la Estación, sin demora ninguna, de manera que los correos salidos de la población puedan ser embarcados oportunamente en el tren que les corresponde, y los destinados a ella puedan ser repartidos sin demora y distribuídos al público.

3.° A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, según la importancia del correo, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos por cada vez que deje de embarcarse un correo oportunamente por culpa del Contratista; y una multa de cincuenta centavos a tres pesos ($ 0-50 a $ 3) oro por cada hora de demora en la entrega en Zipaquirá de un correo que haya recibido en la Estación, o parte de él, según la importancia del correo, a juicio de la misma Dirección, la que en cada caso impondrá la multa por medio de una Resolución que surtirá sus efectos sin necesidad de la aprobación del Ministro de Gobierno.

4.° A hacer la conducción de los correos entre la Estación y la población de Zipaquirá en el término de quince (15) minutos, los que empezarán a contarse en el momento en que reciba el correo en la Estación o en la Oficina, y a pagar el importe de las multas de que trata la cláusula 3.ª en el momento de cobrar el importe de su servicio.

5.° A otorgar una fianza por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, que garantice el cumplimiento de este contrato, así como a responder por lo que resulte a su cargo por razón de los valores que se le confíen, para lo cual ha presentado como fiador al señor General don Lácides Segovia, residente en esta ciudad.

El Gobierno se obliga:

*a*) A pagar al Contratista la suma de quince pesos ($ 15) oro por cada mes de servicio debidamente comprobado y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro en la Administración de Correos de Zipaquirá.

El término de este contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el señor Director General del ramo, aprobación absolutamente necesaria para su validez.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de septiembre de mil novecientos catorce, por ante testigos.

*Margarita P. Olivos* — *Antonio María Acosta*—*L. Segovia* — Testigo, *Patricio Rodríguez H.*—Testigo, *Virgilio Ospina.*

Administración General de Correos Nacionales — Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 30 de septiembre de 1914.

Aprobado desde el día 10 del presente mes, fecha desde la cual se está prestando el servicio.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Aprobado, con la modificación anotada.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### CONTRATO

celebrado por el Agente Postal de Barranquilla con la señora Nieves C. de Insignares.

Conste por el presente documento que los infrascritos, a saber: Pedro L. Abello, en su carácter de Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos en telegrama número 1073 de fecha 25 de junio próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Nieves C. de Insignares, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

1.ª Nieves C. de Insignares da en arrendamiento al Gobierno una casa situada en esta ciudad, en la calle Ancha, para establecer en ella la Sección de Encomiendas de la Agencia Postal Nacional.

2.ª El término del arrendamiento será de dos años, contados desde el día en que la señora de Insignares entregue lista la casa.

3.ª El precio del arrendamiento es de cien pesos ($ 100) oro, que se pagarán por mensualidades vencidas y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

4.ª El Gobierno reconoce que ha recibido de la señora de Insignares la casa materia de este contrato en buen estado, y se obliga a conservarla y a devolverla en el mismo buen estado en que la ha recibido, salvo los deterioros provenientes del uso legítimo, o de casos fortuitos. Para el efecto de determinar el estado de la casa al entregarla se extenderá una diligencia que firmarán. . . .

5.ª Los gastos de conservación, aseo y vigilancia del edificio serán por cuenta del Gobierno.

6.ª El Gobierno no podrá subarrendar la casa ni parte de ella sin el consentimiento de la señora de Insignares.

7.ª Es de advertir que si un mes antes del vencimiento del contrato no se manifiesta por alguna de las partes contratantes la voluntad de terminarlo, se considerará prolongado por un año más.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, diez y ocho de julio de mil novecientos catorce.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—La Contratista, *Nieves C. de Insignares*—Testigos, *Angel J. Sánchez. J. del C. Estefanell.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Es corriente.

*R. Jaramillo*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Consejo de Ministros — Bogotá, septiembre 19 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá septiembre 21 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado por el Agente Postal de Barranquilla con el señor Próspero A. Carbonell.

Conste por el presente documento que los infrascritos, a saber: Pedro L. Abello, en su carácter de Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos en telegrama número 1073, de fecha 25 de junio próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Próspero A Carbonell, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

1.ª Próspero A. Carbonell da en arrendamiento al Gobierno una casa situada en esta ciudad, en la calle Ancha, para establecer en ella la Agencia Postal Nacional.

2.ª El término del arrendamiento será de dos años, contados desde el día en que el señor Carbonell entregue lista la casa.

3.ª El precio del arrendamiento es de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, que se pagarán por mensualidades vencidas y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

4.ª El Gobierno reconoce que ha recibido del señor Próspero Carbonell la casa materia de este contrato, en buen estado, y se obliga a conservarla y a devolverla en el mismo buen estado en que la ha recibido, salvo los deterioros provenientes del uso legítimo, o de casos fortuitos. Para el efecto de determinar el estado de la casa al entregarla, se extenderá una diligencia que firmarán dos testigos nombrados por las partes.

5.ª Los gastos de conservación, aseo y vigilancia del edificio serán por cuenta del Gobierno.

6.ª El Gobierno no podrá subarrendar la casa ni parte de ella sin el consentimiento del señor Carbonell.

7.ª Es de advertir que si un mes antes del vencimiento no se manifiesta por alguna de las partes contratantes la voluntad de terminarlo, se considerará prolongado por un año más.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, siete de julio de mil novecientos catorce.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Próspero A. Carbonell*—Testigos, *G. H. Pineda, Julio Gómez de C.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Es corriente.

*Ricardo Jaramillo*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y Mardoqueo Corredor, sobre conducción de los correos diarios de la línea del Sur, entre la Estación del Ferrocarril y la Oficina de la Administración de Correos Nacionales de Tocaima.

Entre los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, autorizado debidamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Mardoqueo Corredor, varón mayor de edad y vecino de Tocaima, en su propio nombre, por otra, se celebra el siguiente contrato:

1.° Corredor conviene en cobrar por la conducción de los correos diario y de la línea del Sur, entre la Estación del Ferrocarril y la Oficina de la Administración de Correos Nacionales de Tocaima, servicio que prestó durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año y los tres primeros días de septiembre en curso, a razón de diez y ocho pesos oro ($ 18) por mes.

Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Corredor por el servicio prestado y de que trata la cláusula anterior, la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro por mes, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del señor Director General del ramo y del Ministro de Gobierno, y en constancia se firma por duplicado, ante testigos, en Bogotá, a veinticuatro de septiembre de de mil novecientos catorce.

*Andrés M. B. Revollo—Mardoqueo Corredor*—Testigo, *Luis Caicedo*—Testigo, *Roberto Barbosa P.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 24 de septiembre de 1914

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de San Jacinto (B.) y Juan D. Escandón D., sobre conducción del correo de correspondencia y de encomiendas de la línea que gira entre San Jacinto y Jesús del Río.

Los suscritos, a saber: Carlos Simancas C., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de San Jacinto (B.), autorizado por el Administrador General de Correos, y Juan D. Escandón D., mayor de edad, que en adelante se denominará *Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga: a conducir el correo de correspondencia y encomiendas de la línea de Jesús del Río a San Jacinto, sin limitación de peso, haciendo cinco viajes redondos en el mes, sujetándose al itinerario que dé el Gobierno, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

2.° El Contratista se compromete a responder por los valores que se le confíen y a entregarlos en el mismo estado en que los reciba, en la Oficina de destino.

3.° A pagar una multa a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío, avería de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

4.° Simancas C., en su carácter ya expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor de la conducción del Correo, por meses vencidos.

Para seguridad de este contrato Escandón D. da como fiador mancomunado y solidario al señor Manuel Figueroa quien responderá de cualquier alcance que pueda resultarle a su fiado.

El presente contrato será sometido a la aprobación de la Administración General del ramo, requisito sin el cual no tendrá validez ninguna.

Para constancia se firma el presente, ante testigos, en San Jacinto, a los 3 días del mes de julio de 1914.

*Carlos Simancas—Juan D. Escandón.* Fiador, *Manuel Figueroa*—Testigo, *Nieves Anillo*—Testigo, *Moisés Hidalgo.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 31 de julio de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá 31 de julio de 1914.

Aprobado.

---

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 1.° de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Joaquín E. Montoya A. y José María Guzmán H., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Caicedo, sobre arrendamiento de un local para dicha Oficina.

Nosotros, a saber: Joaquín E. Montoya A. y José María Guzmán H., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Caicedo, debidamente autorizado por el Administrador Principal de Correos de Medellín, mayores de edad y residentes en este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Montoya da en arrendamiento a Guzmán H. un local, con sus muebles respectivos, para Oficina de Correos de este lugar, por el término de un año, contado del día primero de septiembre del año de mil novecientos trece, fecha desde la cual lo está ocupando, hasta el día treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

2.° Que hace el arrendamiento en la cantidad de diez y ocho pesos ($ 18) oro por el término indicado; y

3.° Guzmán H. se compromete, en su carácter de Administrador, para con Joaquín E. Montoya A., a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional diez y ocho pesos oro, valor del arrendamiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo cual firmamos tres ejemplares de un tenor, en el Distrito de Caicedo, a veinte de julio de mil novecientos catorce, por ante testigos.

*Joaquín E. Montoya A. — José María Guzmán H.*—Testigo, *Juan P. Aguilar H* Testigo, *Francisco J. Giraldo.*

---

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 4 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

---

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 4 de agosto de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 150 DE 1915 (*)

(29 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la recaudación de los derechos de importación sobre las mercancías introducidas por encomiendas postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

(*) Se vuelve a insertar este Decreto por haber salido con algunos errores en la publicación que se hizo en el número 15410 de este *Diario.*

DECRETA:

Artículo 1.° Las mercancías introducidas al país por paquetes o encomiendas postales, están sujetas para su entrega a las formalidades siguientes:

Primera. El destinatario presentará en la Agencia Postal u Oficina de Correos adonde hubiere llegado la encomienda o paquete postal, la factura comercial expedida por el remitente en el Exterior y un manifiesto por triplicado tomado de dicha factura. En ésta debe constar el lugar de despacho, el de destino, la clase de mercancías introducidas, su peso y su valor. Si a juicio del Jefe de la Oficina Postal este último resultare deficiente o no se presentare factura, se procederá como lo dispone el artículo 14 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas. Si en este caso se opta por el avalúo, los peritos serán nombrados ambos por dicho Jefe, y la retribución a que tienen derecho, si no son empleados de la Oficina, se cargará al destinatario en la liquidación de los derechos.

Segunda. Se procederá en seguida al reconocimiento de la encomienda o encomiendas, en presencia del destinatario o introductor. Si este reconocimiento resultare de acuerdo con los datos que debe contener el manifiesto, se liquidarán los derechos de importación conforme a la Tarifa de Aduanas, y, verificado el pago, se entregarán al destinatario los efectos reconocidos y un ejemplar del manifiesto de importación. De los otros dos, uno hará parte de la cuenta mensual y el otro quedará en el archivo.

Parágrafo. Para el efecto de la liquidación de los derechos de importación, se computarán los empaques en el peso de las encomiendas y paquetes postales.

Artículo 2.° Si el destinatario no se conformare con el impuesto fijado a los artículos introducidos, lo manifestará en el acta de la diligencia de reconocimiento, y el Jefe de la Oficina Postal pondrá en conocimiento del Jurado de Aduanas, junto con la muestra del artículo, el reclamo del introductor para que esta corporación decida en última instancia.

Artículo 3.° El producto del impuesto consular que grava las encomiendas postales del Exterior y el de los derechos de importación recaudados por las Oficinas de Correos y Agencias Postales, serán remesados a la Tesorería General de la República, en la forma y términos que determine el Ministerio del Tesoro para cada Oficina que maneje encomiendas o paquetes postales despachados de otros países.

Artículo 4.° Los Agentes Postales y empleados de correos que reciban encomiendas postales del Exterior remitirán al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Estadística, en los primeros cinco días de cada mes, una relación de las encomiendas entregadas y de los derechos recaudados en el mes anterior. Esa relación comprenderá lo siguiente: número del manifiesto, número de la encomienda, procedencia, destinatario, contenido, numeral de la tarifa a que corresponde la mercancía introducida, y los derechos percibidos. De las encomiendas que gocen de exención de derechos se formará un cuadro por separado, con las mismas indicaciones.

De las relaciones pormenorizadas se hará un resumen por agrupaciones, en que además de éstas se exprese el peso en kilogramos, el valor de las mercancías, los países de procedencia y el impuesto pagado. Al fin de cada año se formará un resumen general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Lucio Cediel.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 4 de 1914.

A título de cultivador se ha presentado Lucio Cediel pidiendo en adjudicación como baldío, parte del terreno denominado *San Isidro*, en la Cordillera oriental de los Andes, del Municipio de Garzón, del Departamento del Huila, hoy, y como el expediente ha sufrido la tramitación correspondiente sin que se haya presentado oposición, el Ministerio

RESUELVE:

1.° Adjudicar en propiedad a Lucio Cediel treinta hectáreas de terreno del denominado *San Isidro*, ubicado en el Municipio de Garzón, del Departamento del Huila, y alinderado así, según la exposición y el plano del agrimensor nombrado al efecto: partiendo de un mojón de piedra (letra *A* del plano), que queda en la confluencia de la zanja de *San Isidro* en la zanja de *La Cintura* aguas arriba de esta última al Noreste hasta encontrar otro mojón de piedra marcado *B*; de éste línea recta veintiocho metros (28 m.) al Norte, a otro mojón de piedra marcado *C*; de éste línea recta veinticuatro metros (24 m) en la misma dirección; torciendo un poquito a la izquierda y formando ángulo saliente de ciento setenta y un grados (171°) a otro mojón de piedra donde comienza la zanja del medio y a un lado del camino de *San Isidro* y marcado *D*; de éste, siguiendo la zanja abajo en la misma dirección, a otro mojón de piedra marcado *E*; de éste línea recta cincuenta y dos metros (52 m.) al Oriente, a otro mojón de piedra marcado *F*, y que queda en la orilla de un palmar; de éste línea recta doscientos catorce metros (214 m.) al Noreste y atravesando el palmar a otro mojón de piedra en el centro del palmar y marcado *G*; de éste línea recta noventa y dos metros (92 m.) al Norte a otro mojón de piedra marcado *H*, y que queda a orillas de la zanja de *El Hervido*, lindando en este trayecto hasta dicho mojón, con montes y rastrojos de Jesús Serquera y Francisco Cuéllar; de aquí siguiendo la dicha zanja arriba, hasta su nacimiento en el camino de *San Isidro*, y donde hay otro mojón de piedra marcado *I*; de éste siguiendo dicho camino de para arriba ochenta y cuatro metros (84 m.) al Oriente hasta otro mojón de piedra marcado *J*; lindando en este trayecto con rastrojos y montes de Francisco Cuéllar y José María Cediel; de este último mojón citado, línea recta veinticuatro metros (24 m.) al Sur, a otro mojón de piedra marcado *K*, y en el nacimiento de la zanja de *San Isidro*; de éste, zanja de *San Isidro* abajo al Occidente, hasta encontrar el primer lindero marcado *A* y punto de partida, lindando en este trayecto con sementeras, rastrojos y montes de Rafael Cediel, Gregorio y Camilo Cerón

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación, y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

2.° Envíese original esta Resolución al respectivo Registrador de instrumentos públicos, con orden de registrarla, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Cayetano Garzón.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente ajustado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Cayetano Garzón, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *La Linda*, situado en la fracción de *La China*, jurisdicción del Municipio de Ibagué, constante de ciento treinta y cuatro hectáreas mil quinientos metros cuadrados, y alinderado así: desde la desembocadura de la quebrada de *Chorrosblancos*, en el río La China; éste aguas arriba hasta la desembocadura por su margen derecha de la quebrada de *La Linda*; por ésta aguas arriba hasta la cima de la cuchilla alta; de aquí por toda la cima hasta los nacimientos de la quebrada de *Chorrosblancos*, y por esta aguas abajo hasta su desembocadura en el río La China, por su margen derecha, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y restricciones establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que a la letra dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito, para que verifique la inscripción ordenada en el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

RESOLUCION

por la cual se niega conceder el registro de dos sellos o fajas de garantía.

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 23 de 1915.

Visto el anterior memorial del doctor Rafael Rodríguez Altunaga, en que, como Encargado de Negocios de la República de Cuba, se opone al registro de dos fajas de garantía de procedencia que la Compañía Industrial de Cigarrillos, establecida en Medellín, ha solicitado por medio de su apoderado legal señor Alejandro Lince P., para distinguir los cigarrillos que dicha Compañía fabrica con las denominaciones *Centenario* y *El Gallo de Oro*, y

CONSIDERANDO:

Que al señor doctor Rafael Rodríguez Altunaga, en su carácter de Encargado de Negocios de la República de Cuba, y a nombre de la misma, se le expidió el certificado número 963, con fecha 20 de noviembre de 1914, sobre registro de la estampilla o sello de garantía establecido por el Gobierno de la República de Cuba, por medio de la Ley de 16 de julio de 1912, para distinguir la procedencia de los productos de la industria tabacalera cubana;

Que examinadas las fajas presentadas por la dicha Compañía Industrial para que se pretende el registro, se ha hallado la similitud existente entre éstas y la registrada por el Gobierno de Cuba a que se ha hecho mención, no sólo en el color y forma del dibujo, sino en las dimensiones, similitud que llega al punto de confundir las tres fajas o sellos, encontrando sólo algunas diferencias sustanciales mediante un examen minucioso.

Que a los señores Nolasco Betancur e Hijos, de Medellín, se negó el registro de una faja o cinta de garantía por guardar palpable semejanza con la adoptada y registrada por el Gobierno de Cuba, y

Que el Ministerio ha establecido la doctrina de no verificar registros de marcas similares por cuanto fomentarían la competencia desleal,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la Compañía Industrial de Cigarrillos de Medellín, por medio de su apoderado legal señor Alejandro Lince P., con fecha 29 de septiembre de 1914, en cuanto se refiere a las fajas de garantía para distinguir las cajetillas de los cigarrillos denominados *Centenario* y *El Gallo de oro*.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE E. DE[illegible]

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 994.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Bürgerliches Brauhaus in Pilsen*, domiciliada en Pilsen, Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor Luis Soto L., con fecha 6 de octubre último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la cerveza que produce, la cual marca consiste en una etiqueta de doce y medio centímetros de ancho, sobre fondo blanco, con un círculo en la parte alta en fondo amarillo y bordes oscuros, que tiene impreso en el centro el escudo de Austria-Hungría y las palabras *Pilsner*, arriba, y *Urquell* abajo. La parte restante de la etiqueta tiene impreso también el escudo mencionado, en la parte superior, en colores negro, rojo y dorado, y las siguientes inscripciones: *Oest. W. M. Sch. 388|90 — Schutz-Marke — Original Pilsner Bier B1842B—Bier aus dem—D. R. W. M. Sch. 32183—Brauröi-Originalabzug*, en negro; *In der Brauerei vom Mutterfass auf Flaschen gefullt — Gegr. 1842*, en rojo. y *Pilsner Urquell—Burgerlichen Brauhause in Pilsen*, en dorado; y *Austria*, en negro. El borde de la etiqueta también es dorado.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15346 de fecha 18 de noviembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bürgerliches Brauhaus in Pilsen*, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 995.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Marco Hincapié Garcés, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Sociedad denominada *Hincapié, Garcés & Villamil*, de la cual es socio, en las bebidas gaseosas que fabrica, la cual marca consiste en dos etiquetas, que llevan como signo distintivo y especial la palabra *Lila*. En la primera etiqueta, de forma ovalada, está colocada sobre una faja de color lila dicha palabra, y arriba de la faja, las siguientes menciones: *Fábrica de bebidas gaseosas*, y una estrella; abajo de la faja se lee: *Marca registrada—La mejor bebida—Fábricas-Bogotá, Chiquinquirá, Garagoa—Hincapié, Garcés & Villamil*, y dos estrellas. La otra etiqueta o faja que se coloca sobre el corcho, es de color rojo, con las inscripciones: *Hincapié, Garcés & Villamil*, a uno y otro lado; la palabra *Lila* y *Marca registrada*, y en el centro una corona en blanco.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15372 de 19 de diciembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hincapié, Garcés & Villamil en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGA[illegible]

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 996.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarrillos, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 22 de octubre último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Compañía en los cigarros que produce y expende, la cual marca consiste en una etiqueta con un ángulo sobre un globo, en el extremo superior izquierdo, las insignias de industria y comercio y media corona de laurel, y en el otro extremo, una escudo circundado por un ramo de laurel y estas palabras: *Fábrica de tabacos—Flor fina—Non plus ultra—Superiores cigarros finos—Gran manufactura de cigarros*. Lleva, además, el sello de la Compañía y como contramarca la palabra *Garantizados*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15356, de fecha 30 de noviembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente cer-

tificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 997.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarrillos, establecida en Medellín, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal doctor Alejandro Lince P., con fecha 29 de septiembre del año de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa en los cigarrillos que produce, la cual marca consiste en una etiqueta con dos divisiones principales, en una de las cuales aparece, en forma de escudo, un paisaje, y en primer término la figura de un indio y sobre todo este dibujo está estampada la palabra *Centenario*, como contramarca; en la otra división, o sea el anverso de la cajetilla, aparece el retrato de alguno de los hombres notables del país. El signo característico de esta marca es la palabra *Centenario*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15346, de noviembre 30 del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 998.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarrillos, establecida en Medellín, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, doctor Alejandro Lince P., con fecha 29 de septiembre del año de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa en los cigarrillos que produce, la cual marca consiste en una etiqueta con dos divisiones principales, en una de las cuales aparece en forma de escudo, en blanco, la figura de un gallo; sobre este dibujo está estampada la contramarca, que consiste en las palabras *Compañía Industrial de Cigarrillos Primera calidad;* en la otra división, o sea el anverso de la cajetilla, aparece el retrato de alguno de los hombres notables del país. El signo característico de esta marca son las palabras *El Gallo de Oro*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 1534[illegible] de noviembre 30 del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 2[illegible] de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 999.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad fabril anónima Bristol Myers Company, domiciliada en la Circunscripción municipal de Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 6 de noviembre de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura o fabricación de una *preparación medicinal*, en formas líquida y sólida, *para uso interno*, la cual marca consiste en la palabra *Gastrogen*, usándola en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios, empaques de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15358 de 2 de diciembre del año próximo pasado; que los isteresados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bristol Myers Company*, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 1000.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la *Société de Conserves Alimentaires de la Vallée du Rhone*, domiciliada en Saxón, Confederación Suiza, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus conservas alimenticias, confituras, jarabes, confites de frutas, pastas de frutas y bombones de frutas, etc., la cual marca consiste en la palabra *Doxa*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15357, de fecha 1.º de diciembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la nombrada *Société de Conserves Alimentaires de la Vallée du Rhone*, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

SOLICITUD

DE REGISTRO DE UNA MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi carácter de apoderado sustituto de la Casa de Barclay & Barclay, Sociedad domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y de la cual son socios por mitad el señor Reginald George Barclay y la señora Clara S. Barclay, todo según consta en el poder que los expresados señores han conferido al señor doctor Luis José Barros, vecino de esta ciudad, y en el memorial en que el doctor Barros me sustituyó dicho poder, documentos ambos que reposan en

ese Ministerio, adjuntos a otras solicitudes, que he hecho en nombre de la misma firma Barclay & Barclay, con todo respeto pido a usted que de acuerdo con el Decreto número 217 de 23 de noviembre de 1900, vigente todavía en esta fecha, resuelva la inscripción o registro en el libro respectivo del Ministerio de la marca de comercio que mis poderdantes usan para distinguir preparaciones medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, el cutis y otras preparaciones farmacéuticas, y jabones perfumados para el tocador, y la cual consiste en la firma *A. C. Barry*, en la forma en que está esta firma impresa en la mitad de la foja sexta del legajo de documentos adjuntos a este memorial, que es la forma en que la Casa Barclay & Barclay la ha registrado en los Estados Unidos, bajo el número 73059 de 16 de marzo de 1909, según consta de los documentos auténticos que en seis fojas útiles acompaño; y la forma en que la usa en los artículos y en los paquetes que contienen los artículos a que está destinada la marca, los cuales son, como queda dicho, preparaciones medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, el cutis y otras preparaciones farmacéuticas y jabones perfumados para el tocador.

Para obtener el uso exclusivo de la expresada marca de comercio *A. C. Barry*, en la forma dicha, en todo el territorio de la República, para los artículos mencionados y otros similares, a favor de mis poderdantes Barclay & Barclay, de Nueva York, conforme al Decreto arriba citado, repito mi petición de que la marca de comercio, registrada ya en los Estados Unidos, bajo el número 73059 de 16 de marzo de 1909, sea inscrita por resolución de usted en el libro respectivo del Ministerio, y que se me expida el certificado del caso una vez surtida la tramitación legal y verificado el registro.

Bogotá, enero 25 de 1915.

Señor Ministro.

*Enrique Cuéllar G.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 29 de 1915.

Considérese al señor Enrique Cuéllar G. como apoderado legal de la Casa Barclay & Barclay, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

### DE REGISTRO DE UNA MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi carácter de apoderado sustituto de la Casa de Barclay & Barclay, Sociedad domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y de la cual son socios por mitad el señor Reginald George Barclay y la señora Clara S. Barclay, todo según consta en el poder que los expresados señores han conferido al señor doctor Luis José Barros, vecino de esta ciudad, y en el memorial en que el doctor Barros me sustituyó dicho poder, documentos ambos que reposan en ese Ministerio, adjuntos a otras solicitudes que he hecho en nombre de la misma firma Barclay & Barclay, con todo respeto pido a usted que de acuerdo con el Decreto 217 de 23 de noviembre de 1900, vigente todavía en esta fecha, resuelva la inscripción o registro en el libro respectivo del Ministerio de la marca de comercio que mis poderdantes usan para distinguir preparaciones medicinales destinadas a cuidar y teñir el cabello, dentífricos, crema facial, aguas de tocador y jabones para tocador, perfumados, y la cual consiste en la firma *Alexander Barry*, en la forma en que está impresa en la mitad de la foja sexta de los documentos adjuntos a este memorial, que es la forma en que la Casa Barclay & Barclay la ha registrado en los Estados Unidos, bajo el número 93625 de 28 de mayo de 1913, según consta de los documentos auténticos que en seis fojas útiles acompaño, y la forma en que la usa en los artículos y en los paquetes que contienen los artículos a que está destinada la marca, los cuales son, como se ha dicho, preparaciones para cuidar y teñir el cabello, dentífricos, crema facial, aguas de tocador y jabones perfumados para el tocador.

Para obtener el uso exclusivo de la dicha marca de comercio *Alexander Barry*, en todo el territorio de la República, para los artículos mencionados y otros similares, a favor de mis poderdantes Barclay & Barclay, de Nueva York, conforme al Decreto arriba citado, repito mi petición de que dicha marca de comercio, registrada ya en los Estados Unidos, bajo el número 93625 de 28 de mayo de 1913, sea inscrita por resolución de usted en el libro respectivo del Ministerio y que se me expida el certificado del caso, llenados que sean los requisitos legales de la publicación, etc.

Bogotá, enero 25 de 1915.

Señor Ministro.

*Enrique Cuéllar G.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 29 de 1915.

Téngase al señor doctor Enrique Cuéllar G. como apoderado legal de la Casa Barclay & Barclay, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

### DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo, Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, y en ejercicio del junto poder que me ha conferido por escritura pública el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de veinte años, para un producto que fabrica y llama *Aceite mineral en estado neutro*, producido en aparatos de su exclusiva invención y sin combustible de ninguna clase, puesto que todo el trabajo se hace al frío.

Quiere mi poderdante el privilegio para producir el aceite mineral en estado neutro, usarlo, venderlo y explotarlo en la República de Colombia.

Por medio del descubrimiento del doctor López Riera se transforma el petróleo crudo o rectificado en el artículo que llama aceite mineral, en estado neutro e inodoro, que sustituye el aguarrás o trementina con ventajas de precio para la industria y la medicina. El aceite es inmejorable para el alumbrado, como también para usos industriales, pues tiene 30 por 100 más de duración que el petróleo y produce 40 por 100 más de calor; produce luz más blanca y bonita; no produce humo ni contiene grasa, ni lleva peligro de explosión.

Oportunamente llenaré las prescripciones del artíulo 5.° de la Ley citada, y por ahora acompaño el comprobante del pago del impuesto fiscal que previamente se debe consignar.

Dígnese reconocer mi personería y darle el curso legal a este memorial.

Bogotá, enero 28 de 1915.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, enero 28 de 1915.

Considérese al doctor Alejandro Lince P. como apoderdo legal del doctor Blas López Riera, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* y exíjase del interesado que llene las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

*Avisos oficiales*

---

## REQUISITORIA NUMERO 96

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que se ha dictado orden de prisión contra Carmen Camero, por el delito de heridas, por haber sido sentenciada a la pena de dos meses de reclusión. La Camero es de cuarenta y cinco años de edad, soltera, natural de Facatativá, vecina de Bogotá, lavadora y aplanchadora, y católica apostólica romana.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de

encubridores del delito por que se procede contra éstos, salvo las excepciones establecidas en el Código Penal.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

## REQUISITORIA NUMERO 97

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Nepomuceno Guerrero, sentenciado por el delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veinticuatro años de edad, natural de Chiquinquirá, soltero, zapatero.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos al lugar respectivo.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

## REQUISITORIA NUMERO 98

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Dolores González, sentenciada por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De veintisiete años de edad, soltera, negociante y católica apostólica romana, vecina de Bogotá en 1912.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, salvo las excepciones establecidas en el Código Penal.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

## REQUISITORIA NUMERO 99

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Isidro Rojas, sentenciado por el delito de abuso de confianza, y cuya filiación es la siguiente:

De unos treinta años de edad, natural de Soacha y soltero.

Se recuerda a todos los colombianos, el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos a su destino.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

## REQUISITORIA NUMERO 100

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Francisco Ruiz, sentenciado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintiséis años de edad, soltero y trabajaba en la carretera de Usaquén.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación que tienen de perseguir a los reos reclamados y enviarlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

## REQUISITORIA NUMERO 101

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Amalia Pulido, sindicada por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos treinta años de edad, cuerpo pequeño, gorda, colorada, trigueña; tiene el pelo medio blondo, ojos negros pequeños; le faltan todos los dientes superiores, y vive, según informes, para el lado del puente de *La Leña*.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 20 de 1914—*José A. Saavedra R.*, Secretario.

---

## REQUISITORIA NUMERO 102.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la captura de Guillermo Primiciero, encausado por los delitos de robo y fuga, y cuya filiación es la siguiente: de veinticuatro años de edad, natural de Chocontá, vecino de Mosquera en 1909, y jornalero.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación que tienen de perseguir a los reos reclamados y enviarlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

## REQUISITORIA NUMERO 103.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la captura de Jorge Salazar, encausado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente: de unos veinte años de edad, soltero, sastre de profesión, y vive en el barrio de Las Cruces o en San Cristóbal.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades, la obligación que tienen de perseguir a los reclamados y enviarlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 12 de febrero de 1915 | Número 15416

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 185 DE 1915

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Resguardos de Aduanas.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

**Cartagena.**

Para la Sección de Puerto Escondido:

Cabo, señor Roberto Hernández, por excusa del señor Diógenes Benedetti.

**Ríohacha.**

Para la Sección de La Laguna:

Inspector Jefe, señor Leopoldo Díaz F.

Cabo, señor Alfredo Díaz.

Cabo, señor Luis Rois.

Guarda, señor Alejandro Curvelo.

Guarda, señor Ezequiel Márquez.

Guarda, señor Ramón González V.

Guarda, señor Eduardo Puentes.

Guarda, señor Sergio Fajardo.

Guarda, señor Antonio Iguarán R.

Guarda, señor Julio Peñalver.

Piloto, señor Francisco Arregocés.

Remero, señor Indalecio Morales.

Remero, señor Francisco Pimienta.

Remero, señor Luis Pimienta R.

Remero, señor Juan Cabral.

Remero, señor Rafael Montero.

Remero, señor Luis Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 186 DE 1915

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos para el guardacostas *Bolívar*.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en propiedad para el guardacostas **Bolívar**, primer Ingeniero, al señor Jorge Ballesteros, y segundo Ingeniero, al señor Justo Ramón González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 187 DE 1915

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos en el ramo de Estadística:

**Departamento de Cundinamarca.**

Escribiente, señor Antonio José Reyes, por renuncia del señor Luis E. Reyes.

**Departamento del Huila.**

Portero, señor José María Puentes.

**Departamento del Magdalena.**

Director, señor Cayetano Núñez R.

Escribiente, señor Modesto Guardiola.

Portero, señor F. Sánchez Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 195 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad para la Aduana de Cartagena.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Liquidador de la Aduana de Cartagena, al señor Francisco González, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Miguel Guerrero H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 196 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad para la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento de Caldas.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Director Subalterno de Estadística del Departamento de Caldas al señor Hipólito Jaramillo, durante la licencia concedida al titular señor Antonio Gómez Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 206 DE 1915

(5 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un nombramiento en interinidad, hecho en el ramo de Estadística, por el Gobernador del Departamento del Tolima.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase, con carácter de interino, el nombramiento hecho en el señor Silvano Celis R. para Director de Estadística del Departamento del Tolima, por licencia concedida al titular señor Juan José Neira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Jesús Chavarría.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Jesús Chavarría, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Silguero y Quebradona*, ubicado al N. O. del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que mide cuatrocientas once hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados, y que está alinderado así: de la confluencia de las quebradas *El Hondiado y Quebradona*, se sigue ésta, con rumbo 160 N. O. 220 metros, que dan donde se fijó un mojón de piedra en la orilla de dicha quebrada; de aquí sigue en dirección 98°30' N. O. una longitud de 490 metros, que dan en la cima del filo *Quebradona* donde se fijó otro mojón; de este punto sigue con rumbo 119° N. O. por dicho filo, en una extensión de 1.000 metros, de donde termina la longitud anterior; sigue por el mismo filo, con rumbo 138° N. O., 1,070 metros de donde termina esta longitud; sigue el expresado filo, con rumbo 149° N. O. 1,130 metros, que terminan en la serranía de Ayapel; de aquí sigue por la serranía, con rumbo 39°30' S. O. 950 metros, de donde termina esta longitud; sigue con rumbo 4° S. O., por la misma serranía, 1,026 metros; de aquí sigue con rumbo 119° S. E., por el filo *El Silguero*, 1,200 metros; luégo con rumbo 127°30' S. E. 556 metros, que terminan en la confluencia de las quebradas *Los Volcanes* y *El Silguero*: sigue por ésta con rumbo 1,370 S. E. 488 metros, que terminan donde afluye en la de *El Hondiado;* se sigue por ésta con rumbo 79° N. E. 855 metros, de donde termina esta longitud; sigue con rumbo 65°30' N. E. 840 metros, que terminan en el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos del artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Daniel Rubio V.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente ajustado a las disposiciones de la ley, y considerando este Despacho que la oposición del señor Isidro Marulanda se interpuso cuando habían trascurrido ya los términos legales que conceden los artículos 70 y 71 de la Ley 110 de 1912; que no presentó prueba alguna de su oposición y que, además, aceptó la declaratoria de inadmisible que de ella hizo el señor Gobernador del Departamento del Tolima,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Daniel Rubio V., a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Tabor*, ubicado en la fracción de *La China*, al nordeste del Municipio de Ibagué, constante de noventa y cinco hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y alinderado así: partiendo del punto en donde desemboca la quebrada de *Los Robles*, en la margen izquierda del río La China; éste arriba hasta donde desemboca en este mismo río, en su margen derecha, la quebrada del *Zancudo;* ésta arriba hasta el punto donde la corta el camino banqueado que de Ibagué va para *La Floresta;* éste camino de travesía en dirección a *La Floresta* hasta el punto en donde se encuentra la zanjita de *El Concejo;* ésta arriba hasta su orígen; de aquí línea recta al *Alto de San Roque;* de aquí siguiendo una cuchilla de para abajo hasta la quebrada de *La Floresta;* ésta abajo hasta su terminación o confluencia con *La Victoria;* por ésta arriba hasta donde le éntra la quebrada de *El Gavilán*; ésta arriba hasta su orígen; de aquí línea recta al *Alto del Gavilán;* de aquí, por una cuchilla abajo, con dirección a la mejora de *Los Robles* hasta un mojón clavado; de aquí línea recta al origen de la zanja de *Los Robles;* y por esta zanjita abajo hasta su desemboque en el río La China, primer lindero citado.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y restricciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito competente, para lo relativo a la inscripción de que habla el artículo 77 del citado Código.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Rafael Trujillo C.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente ajustado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Rafael Trujillo C., a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Secreto*, ubicado en el Municipio de La Unión, Circuito de Neiva, Departamento del Huila, que mide doscientas siete hectáreas, cinco mil quinientos metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: a partir del punto donde la zanja seca del *Secreto* desemboca en la quebrada de *La Esmeralda*, punto donde Santos del Basto se provee del agua necesaria para el servicio de su casa; quebrada de *La Esmeralda* arriba, lindando con mejoras del colono Delfín Tafur hasta encontrar un mojón en la margen izquierda de la quebrada; de aquí, siguiendo el filo en dirección este, a encontrar otro mojón; de aquí al mojón de *Los Balsos;* de aquí al mojón de la puerta del camino que conduce a la casa de Delfín Tafur; de aquí a un mojón colocado en el filo del camino que conduce a *Turquestán;* de aquí por el mismo filo en dirección N. E., a otro mojón colocado al pie del tronco llamado *Trapiche;* de aquí, lindando con montañas de *Turquestán*, en dirección N. E., al punto de confluencia de las zanjas que nacen en las plataneras de *Turquestán* y forman la *Zanja de Tobar;* de aquí, siguiendo aguas abajo, lindando con montañas adyacentes a los cultivos de Mariano Tobar hasta la desembocadura en la quebrada de *La Esmeralda;* de aquí, lindando con mejoras de Tobar, a un mojón que se colocó cerca de la puerta de trancas que da entrada a la finca de Tobar, en el filo; filo arriba a otro mojón; de aquí, en dirección S. O., a otro mojón (para deducir una roza sembrada de maíz, de Tobar); de aquí, en dirección N. E., a otro mojón; de aquí al filo nuevamente, a encontrar un mojón colocado en el camino que por este lado conduce a *Circasia;* de aquí, siguiendo el filo arriba, al mojón que se colocó en la parte más alta del filo, al pie del camino de *Circasia*, a 1,720 metros H. S. m.; de aquí, a otro mojón colocado en dirección norte, atravesando la quebrada de *La Cascada*, que después toma el nombre de *Belén*, en la extremidad oriental del filo; filo arriba hasta encontrar un mojón colocado al lado izquierdo de la puerta del camino que conduce de *La Unión* a *Circasia;* de aquí, siguiendo el filo abajo por donde va el camino que conduce a *La Unión*, a un mojón colocado en la montaña al pie del camino, distante de las mejoras de los Ramírez; de aquí a un mojón colocado en el filo de los Martínez, cerca de las mejoras de Joaquín Villanueva, lindando con montañas incultas adyacentes a los cultivos de Anacleto García, los Ramírez y Joaquín Villanueva; de aquí a un mojón colocado en la quebrada de los Ramírez, al pie de la desembocadura de una de las zanjas que vienen del punto llamado *San Juanito;* de aquí, siguiendo la quebrada de los Ramírez aguas abajo hasta la desembocadura en la quebrada de *Belén;* ésta, aguas abajo, lindando en estos trayectos con montañas incultas hasta la desembocadura de la quebrada de *Aguas del Secreto*, en la de *Belén;* de aquí, quebrada de *Aguas del Secreto* arriba, lindando con montañas adyacentes a los cultivos de Santos del Basto al punto llamado *El Salto;* de aquí al mojón colocado en el filo sur de la quebrada de *Aguas del Secreto*, a 20 metros de distancia del Salto; de aquí, lindando con cultivos de Del Basto, a otro mojón colocado en el ángulo del camino, al pie de una hilera de matas de fique; por los cercos existentes, siguiendo la hilera de matas de fique, en dirección S. E., a otro mojón; de éste, siguiendo el camino abajo, a otro mojón colocado a distancia de 50 metros del anterior; de aquí, lindando con montañas adyacentes a los cultivos de Santos del Basto, a un mojón colocado en dirección S. E., al pie de la zanja seca de *El Secreto;* ésta abajo hasta la confluencia de la quebrada de *La Esmeralda*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace en las condiciones y con las reservas establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal vigente), que a la letra dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Samuel Londoño.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 6 de 1914.

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Samuel Londoño solicita la adjudicación del terreno baldío que se expresará luégo, a cambio de bonos territoriales, y que al efecto presentó los siguientes títulos de concesión:

*a*) El bono *A*, número 2016, por trescientas hectáreas, de la edición inglesa, de fecha 1.° de junio de 1861.

*b*) El bono número 678 de 12 de enero de 1867, emitido por la Secretaría de Hacienda y Fomento, por cien (100) hectáreas.

*c*) El bono número 3147, de igual fecha que el anterior, de la misma Secretaría, por cien (100) hectáreas.

*d*) El bono número 1 de 23 de febrero de 1892, emitido por el Ministerio de Hacienda, por doscientas noventa y una (291) hectáreas ocho mil cuatrocientos (8,400) metros cuadrados.

*e*) El certificado número 36 de 20 de octubre de 1892, del mismo Ministerio, por quinientas (500) hectáreas.

*f*) El certificado (sin número), de fecha 31 de agosto de 1895, del mismo Ministerio, por quince (15) hectáreas ocho mil seiscientos setenta (8,670) metros cuadrados; y

2.° Que el expediente se halla ajustado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

1.° Adjudicar definitivamente al señor Samuel Londoño, a cambio de los títulos de concesión expresados, el terreno baldío denominado *San José*, ubicado en el Distrito de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de mil ciento sesenta (1,160) hectáreas, y demarcado por los siguientes linderos arcifinios: partiendo de una palma situada en una cuchilla y que sirve de mojón, se trazó una línea recta de rumbo magnético 4°30' N. W. y una longitud de 2020 metros, hasta llegar a un mojón situado en el río Cuanza; éste arriba hasta encontrar otro mojón, pero sacando en este trayecto dos cuadros con bases de 400 metros por el río, por 500 metros perpendiculares a las bases. Del mojón anterior se tiró otra recta de rumbo magnético 12° S. W. y una longitud de 4,800 metros, hasta llegar al alto de *Toldaseca;* de éste se siguió hacia abajo por el filo de una cuchilla hasta encontrar un mojón, y de éste se trazó una recta de rumbo magnético 5°30' N. W. y una distancia de 162 metros hasta dar a un mojón situado en el río San José; éste arriba hasta donde le cae la quebrada *Sonora;* y ésta arriba hasta donde la cae la quebrada *Sonorita;* ésta arriba hasta encontrar un mojón; de éste una recta de rumbo magnético 0°0' N. y una distancia de 140 metros hasta dar a otro mojón, situado en el filo de una cuchilla; por este filo hasta la palma, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y restricciones a que se refieren los artículos 54 y 56 de la Ley 110 de 1912, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

2.° Como los títulos presentados por el señor Londoño le dan derecho a mil trescientas siete (1.307) hectáreas siete mil setenta (7.070) metros cuadrados, y el terreno adjudicado sólo mide mil ciento sesenta (1,160) hectáreas, expídasele

un certificado por el exceso, a su favor, o sea, por ciento cuarenta y siete (147) hectáreas siete mil setenta (7,070) metros cuadrados.

3.° Cancélense los títulos presentados por el adjudicatario.

4.° Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Inocencio Casallas.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Por hallarse el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Inocencio Casallas el terreno baldío denominado *El Regalito*, situado en la Cordillera oriental, en jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, que mide cuarenta y nueve (49) hectáreas cinco mil novecientos treinta y cinco (5,935) metros cuadrados, y que se halla alinderado así: a partir de un mojón colocado cerca del puente que conduce a la casa de Rafael Baquero, en el camino real, siguiendo este camino real en dirección norte hasta encontrar los cercos que lo separan de las mejoras de Juan de Dios Huergo; siguiendo estos cercos, en los cuales hay varios mojones intermedios hasta salir al filo, límite con Rafael Trujillo; siguiendo el filo hacia el Sur, por una serie de mojones hasta encontrar el límite con Clemente Calderón; siguiendo este límite hacia el sureste hasta encontrar un mojón que limita con Rafael Baquero; de aquí, en dirección noreste, filo abajo, al primer mojón, punto de partida:

La presente adjudicación se hace con las condiciones y con las limitaciones de que hablan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Daniel Díez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Como el anterior expediente se encuentra arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Daniel Díez, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *La Cabaña*, situado en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide setenta y cinco (75) hectáreas nueve mil (9,000) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: partiendo de un mojón situado en la cabecera del zanjón *Olaya* se trazó una recta de rumbo magnético S. 27°30' E. y de trescientos cincuenta y dos metros de distancia hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 82° E. y de doscientos quince metros de distancia, hasta llegar a un tercer mojón situado en el zanjón de la *Escuela;* éste abajo hasta caer al río Tumurrama; por éste aguas arriba hasta donde le cae la quebrada del *Volcán;* por ésta aguas arriba hasta un mojón situado en el punto en que le confluye el zanjón *Frío;* por éste arriba hasta donde le confluye el zanjón *Olaya;* y por éste arriba hasta el mojón punto de partida.

La presente adjudicación se hace en las condiciones y con las limitaciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal vigente, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las disposiciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Cornelio y Simplicio Martínez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, noviembre 11 de 1914.

Hallándose el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Cornelio y Simplicio Martínez, a título de cultivadores, el terreno baldío denominado *San Martín*, sito en la fracción de Totareadentro, jurisdicción del Municipio de Venadillo, Provincia de Ambalema, Departamento del Tolima, que mide treinta (30) hectáreas nueve mil cuatrocientos veinticinco (9,425) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: a partir del mojón de piedra marcado *T* sobre *S*, colocado en el primer alto origen de la quebrada de *La Palma* (plano, punto *E*), en el lindero con los Alvis y Jerónimo Díaz, se sigue hacia el S. O. con 7°30' hasta llegar a otro mojón que está en un segundo alto, a trescientos veinte metros del anterior; de aquí se sigue por una cuchilla plana, en dirección recta de 55° S. E. hasta llegar al plan de Reyes, donde se colocó mojón, a trescientos cincuenta metros del anterior; de aquí se sigue por la misma cuchilla en dirección recta de 88°30' S. E. hasta llegar a otro mojón de piedra, a ciento treinta metros del anterior; de aquí, mirando a la falda, hacia el río Totare, en dirección recta de 15°30' S. E., se va al mojón marcado *C.M.*, que dista del anterior cuatrocientos cuarenta metros; hasta aquí colinda con los Alvis, y sigue colindando con Demetrio Izquierdo; de este punto, y en línea recta en dirección N. E. de 31°30', colindando con Izquierdo, se va al mojón de *La Palma*, que dista del anterior trescientos cuarenta metros; de este punto, lindando con Antonio Borja, se sigue recto con 5°30' N. E., al mojón del tronco, que dista del anterior cien metros; y luégo, con 6°45' N. O., lindando con el mismo, se llega en línea recta al mojón del balso, que dista del anterior doscientos ochenta metros, y que se encuentra en una altura plana, colindando con Jerónimo Díaz; de aquí se sigue con 66°10' N. O., lindando con el citado Díaz, hasta dar primero con el mojón de *La Palma*, que dista del anterior trescientos setenta metros, y luégo con 76° N. O., en línea recta, se llega al primer alto, primer mojón citado.

La presente adjudicación se hace en las condiciones y con las limitaciones prescritas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudi-

cados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCIÓN

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor José Rincón.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, noviembre 12 de 1914.

Hallándose el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José Rincón, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *San Vicente*, ubicado en la fracción de Malabar, jurisdicción del Municipio de Venadillo, Provincia de Ambalema, Departamento del Tolima, que mide veinticinco (25) hectáreas ocho mil cuatrocientos ochenta (8,480) metros cuadrados, y cuyos linderos, de acuerdo con la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: de un mojón de piedra colocado en la cuchilla de Malabar, sobre el camino que va de Venadillo para el Municipio de Santa Isabel, colocado en el punto denominado *Puerta de Leopoldo Torres*, y lindando con propiedad de este señor (plano, punto *B*), se sigue hacia el Sur, lindando con el citado Torres, en línea recta, pasando por un mojón denominado *Punta del plan*, hasta dar a otro mojón (plano, punto *D*), denominado *Plan del cimiento*, que dista del primero citado seiscientos cincuenta (650) metros; de aquí, en dirección 22°15' S. O., se va al mojón llamado *San Guarín*, el cual dista en línea recta del anterior doscientos noventa (290) metros; de este punto se sigue por una cuchilla, en línea recta, con 5°30' S. E. hasta llegar, a los quinientos (500) metros de distancia del anterior, al mojón del peñón o salto (plano, punto *F*); de aquí se toma por el salto o peña hacia el Occidente, hasta caer a la zanja del *Bebedero;* por ésta aguas arriba, lindando con Alejandro Olaya hasta su nacimiento en el camino de la cuchilla de Malabar (plano, punto *H*), y de aquí, hacia el Oriente, por el camino de la citada cuchilla hasta el mojón de la puerta del señor Leopoldo Torres, primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y con las limitaciones que establecen los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito correspondiente, para que verifique la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ramón Gaviria D., encargado del Comando de la 4.ª Brigada, en nombre del Gobierno, debidamente autorizado por el Comando de la II División, en telegrama número 547 de 7 de abril del presente año, y Arturo Arango D., mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Arango D. se compromete a suministrar para el servicio del rancho del Regimiento **Girardot** número 8, los siguientes utensillos de cocina: seis (6) ollas estañadas, en la suma de ciento treinta y dos pesos ($132) oro; dos fondos de cobre, en ochenta pesos ($ 80) oro; seis cucharones, en nueve pesos ($ 9) oro; doce toneles estañados para el servicio del rancho de las Compañías, en diez pesos ($ 10) oro; y cuatro máquinas para moler café y carne, en diez y nueve pesos ($ 19).

Gaviria D., como representante del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Arango D., del Tesoro Nacional, previa la presentación por éste de la respectiva cuenta, de cobro, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, valor total del presente contrato.

Para los efectos legales de éste, debe llevar la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firma por triplicado, ante testigos, en Medellín, a tres de julio de mil novecientos catorce.

*Arturo Arango Duque—Ramón Gaviria D.*—Testigo, *A. Manrique Páramo.* Testigo, *José V. Calao E.*

Barranquilla, 29. IX. 14.

Visto Bueno.

*A. M. Rodríguez.*

General Comandante de la 3.ª Brigada de Infantería, Encargado del Comando de la 2.ª División.

---

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## CONTRATO

Ernesto Valderrama O., Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por telegrama número 1091, de diez de los corrientes, por una parte, y Samuel Rey R., mayor de edad y de esta vecindad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rey R. da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para cuartel de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en esta ciudad, por el término de un año, contado desde el primero de septiembre en curso, fecha desde la cual terminó el contrato anterior, y por haber seguido prestando sin interrupción su servicio, una casa de su propiedad, situada en la esquina no-

roeste de la **Plaza de García Rovira**, contigua a la cárcel de hombres, de construcción de tapias, madera y tejas, compuesta de cuatro piezas grandes y tres pequeñas, alinderada así: por el Norte, con casa de la señorita Rosaliana Rey Ruiz; por el Oriente, con la cárcel de hombres; por el Sur, con la **Plaza de García Rovira**, y por el Occidente, con la carrera 5.ª

Valderrama O., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar por la Administración Nacional de Hacienda del Departamento, al señor Rey R., como valor del arrendamiento de la casa expresada, y por mensualidades vencidas, la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Guerra, y podrá rescindirse en cualquier tiempo por el Gobierno Nacional, por economía, inconveniencia o cualquier otra causa, dando aviso al Contratista señor Rey R., con un mes de anticipación.

En constancia se firman cuatro ejemplares, en Bucaramanga, a veintidós de septiembre de mil novecientos catorce.

*Ernesto Valderrama O.—Samuel Rey R.*

—

República de Colombia—Gobernación de Santander—Timbre nacional—Expendio especial—Bucaramanga, septiembre 28 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-72 oro.

El Expendedor Oficial,

*Fideligno Hernández*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ramón Gaviria D., Comandante Encargado de la 4.ª Brigada, en nombre del Gobierno, debidamente autorizado por el Comando de la II División, en telegrama número 550, de fecha 7 de abril del presente año, y Esmaragdo Hernández, mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a suministrar para el Regimiento **Girardot** número 8, siete escritorios en setenta pesos ($ 70) oro; una mesa grande, con cajón de cerradura, en diez pesos ($ 10) oro; cuatro mesas pequeñas, con cajón, en veinte pesos ($ 20) oro; una mesa pequeña para la prensa de copiar, en cinco pesos ($ 5) oro; tres camas de hierro, en sesenta pesos ($ 60) oro; diez asientos de vaqueta, en treinta pesos ($ 30) oro; un estante para archivo, en cinco pesos ($ 5) oro. Además se compromete a suministrar, para el Comando de la 4.ª Brigada, dos sillas mecedoras, en veintiséis pesos ($ 26) oro; una silla para escritorio en ocho pesos ($ 8) oro, y cuatro asientos esterillados, en diez y seis pesos ($ 16) oro; todos estos artículos de buena calidad y sólida construcción.

Gaviria D., en su carácter de Comandante encargado de la 4.ª Brigada, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional, y previa la respectiva presentación de la cuenta de cobro por Hernández la suma de doscientos pesos ($ 200) oro por el mueblaje ya estipulado, para el Comando del Regimiento, y además cincuenta pesos ($ 50), de la misma moneda, para los del Comando de la 4.ª Brigada.

El presente contrato debe ser aprobado por el Ministro de Guerra para su validez.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, ante testigos, en Medellín, a tres de julio de mil novecientos catorce.

*Esmaragdo Hernández—Ramón Gaviria D.*—Testigo, *A. Manrique Páramo.* Testigo, *José V. Calao E.*

—

Barranquilla, 29, IX; 14.

Visto Bueno.

*A. M. Rodríguez*

General Comandante de la 3.ª Brigada de Infantería, Encargado del Comando de la 2.ª División.

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 928 de 15 de julio último, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Jesús Cock, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Cock se compromete a empacar los dos mil ochocientos ochenta y cuatro (2,884) vestidos de que habla el citado telegrama, en noventa y ocho bultos, que entregará empacados, a satisfacción del Gobernador Berrío, en la Oficina de Correos Nacionales de esta ciudad, marcados y pesados por grupos que correspondan a los despachos o remesas que de ellos debe hacerse para los Regimientos **Ayacucho, Pichincha, Junín** y **Boyacá**, acantonados en Manizales, Cali, Popayán y Pasto, respectivamente; según el mismo telegrama, siendo de cargo de Cock el suministro de coletas, encerados, telas de cabuya, lazos y demás elementos de empaque, a satisfacción también del mismo Gobernador. Esto lo hará Cock a razón de tres pesos treinta centavos ($ 3-30) oro cada bulto, o sea a veinte centavos ($ 0-20) menos, el bulto, de lo reconocido por el Ministerio de Guerra, al situar la suma valor de estos empaques en esta ciudad, pues en esta rebaja han convenido las partes contratantes, después de situados esos fondos en la Administración Departamental de Hacienda Nacional.

El Gobernador Berrío, por su parte, se compromete a hacer pa-

gar por el Tesoro Nacional a Cock, previa presentación por éste de las respectivas cuentas de cobro, la suma de trescientos veintitrés pesos cuarenta centavos ($ 323-40) oro, como valor total de este contrato, para cuyo cumplimiento no se establece caución especial alguna, por haber satisfecho ya Cock su compromiso.

Para constancia firmamos por triplicado el presente contrato, ante testigos, en Medellín, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce.

*Pedro J. Berrío—Jesús Cock*—Testigo, *Enrique Alvarez S.*—Testigo, *Julio Gutiérrez.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## CONTRATO

sobre compra de seis caballos para servicio del Ejército, por $ 380 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Antonio Pulido, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El señor Pulido se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) oro, valor de seis caballos que ha vendido a la Intendencia General del Ejército, para servicio de las Unidades. El nombre y el color de los caballos son: **Totó**, por $ 60 oro, color moro; **Dessaix**, por $ 70 oro, color moro; **Lee**, por $ 60 oro, color moro; **Alarico**, por $ 70 oro, color moro; **Bayaceto**, por $ 60, color moro, y **Hoche**, por $ 60; de color alazán, los cuales han sido entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pulido, la suma de trescientos ochenta ($ 380) oro valor de los caballos, una vez que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade—Miguel A. Pulido O.* Testigo, *Miguel Alonso*—Testigo, *José V. Salazar L.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## CONTRATO

sobre transporte de armamento y equipo, por $ 0-40 oro cada arroba.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pedro Lammoglia, mayor y vecino de Tunja, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lammoglia se compromete a transportar de la Estación Caro, en el Ferrocarril del Norte, a Tunja, ciento tres arrobas y media, (103½ @) de equipo para el Batallón de Tren **Soublette**, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada arroba, y a entregarlas en Tunja a órdenes del señor Comandante del Batallón citado, en el mismo buen estado en que las reciba.

2.° Lammoglia se compromete a conducir de Tunja a la Estación Caro, doscientos setenta y ocho rifles, a razón de cuarenta centavos oro cada arroba, y a entregarlos en la estación mencionada, a la persona que el Ministerio de Guerra designe, para que sean transportados a esta ciudad.

3.° Andrade S. se compromete a entregar a Lammoglia, en la estación arriba nombrada, los bultos de vestuario para conducir a Tunja, y a recibir en la misma estación los rifles que ha de transportar de Tunja Lammoglia, previo aviso de éste.

4.° Lammoglia se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar el cumplimiento del presente y responder de los artículos y elementos que conduzca, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Narciso Barrera, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta los compromisos que contrae Lammoglia, comprometiéndose a responder por ellos, con sus bienes y persona, para lo cual firma el presente.

5.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Lammoglia el valor de este contrato, una vez que haya dado cumplimiento a él, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

6.° Andrade S. se compromete a hacer que de la guarnición que hay en Tunja se dé a Lammoglia un piquete para la custodia del armamento. Los gastos que ocasione el piquete serán de cuenta del Gobierno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos catorce, ante testigos.

*Rafael Andrade S.—Pedro Lammoglia. Narciso Barrera*—Testigo, *Luis Felipe Ríos*—Testigo, *Daniel Salazar.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## LLAMAMIENTO

a licitación para la publicación de la *Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio.*

PLIEGO DE CARGOS

I. N. N. se compromete a pu-

blicar cinco números de la **Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio**, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1915.

II. N. N. se compromete a que cada número esté impreso en octavo, small-pica, debidamente encuadernado a la rústica, y a entregarlo en el Ministerio de Agricultura y Comercio el día último de cada mes.

III. N. N. se compromete a suministrar el papel necesario para la impresión de todos los números de la **Revista**, inclusive las portadas, y todo el que se emplee ha de ser de la misma calidad.

IV. N. N. se compromete a imprimir los fotograbados que por el Ministerio se le remitan para ilustrar cada número, siempre que formen cuerpo con la publicación.

V. N. N. se compromete a imprimir los avisos que se publiquen en la cubierta de cada número en un hoja adicional.

VI. N. N. se compromete a pagar al Gobierno, por vía de multa, en caso de no cumplimiento del presente contrato en la forma y modo aquí indicados, la cantidad de cien pesos oro. Es entendido que este contrato podrá rescindirse por el Gobierno o declararse caducado administrativamente, en caso de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las cláusulas y condiciones aquí enumeradas, siendo éste responsable de la multa estipulada por el no cumplimiento del contrato.

VII. El Ministro de Agricultura y comercio, en nombre y representación del Gobierno, se obliga:

A hacer reconocer a favor del Contratista N. N., y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de $......., valor total de la impresión de los cinco números, en contados mensuales de $....... cada uno a la entrega del número mensual.

**Advertencias.**

El proponente debe enviar al Ministerio de Agricultura y Comercio las muestras de papel de imprenta, de diferentes clases, fijando el precio de cada clase, el día 5 de marzo, antes de las once de la mañana, a fin de que por el Ministerio se elija el que convenga.

El Contratista deberá dar una caución suficiente para asegurar el cumplimiento del respectivo contrato. Si ésta consistiere en fianza, el fiador deberá obligarse mancomunada y solidariamente con el principal. El fiador deberá ser persona de respetabilidad, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

La licitación se verificará el día 5 de marzo del corriente año, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio; será presidida por el Secretario de Agricultura y Comercio o por la persona que éste designe para que lo represente; comenzará precisamente a las dos de la tarde, y no se cerrará sino dos horas después de que haya principiado.

Para que una propuesta sea tenida en cuenta, es preciso que el proponente acompañe un recibo dado por uno de los Bancos de esta ciudad, en el cual se acredite que el licitador ha consignado en el respectivo establecimiento, a la orden del Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, como garantía de quiebra. La expresada cantidad ingresará en el Tesoro Nacional, si después de dos meses de verificada la adjudicación, el Contratista no hubiere entregado en el Ministerio de Agricultura y Comercio los números correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1915, o si no se hubiere presentado en el Ministerio de Agricultura y Comercio a formalizar el respectivo contrato.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito, en papel sellado, y acompañadas del recibo que acredite la consignación para la garantía de quiebra.

Los pliegos deberán entregarse bajo cubierta separada, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio, antes de las once de la mañana del día fijado para la licitación.

El empleado que presida la licitación tiene facultad de suspenderla o declararla desierta, si fuere el caso y conviniere a los intereses nacionales. Por lo demás, se verificará de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal, y no se apartará del pliego de cargos anterior, advirtiendo que si una sola es la mejor propuesta escrita, se hará al proponente la licitación; y si hay dos igualmente bajas, a ellas se contraerán las pujas verbales, sin que en éstas puedan entrar las más altas.

Para mayores detalles pueden dirigirse los interesados a la Sección 2.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Bogotá, enero 27 de 1915.

3—2

---

*Avisos oficiales.*

---

AVISO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Bucaramanga

HACE SABER:

Que por sentencia de este Juzgado, de fecha catorce de mayo del presente año, confirmada por el Tribunal Superior, ha sido declarado en interdicción judicial Eugenio Gómez, natural de San Gil y vecino de Bucaramanga. Lo cual se pone en conocimiento del público, en observancia de lo que prescribe el artículo 536 del Código Civil.

Bucaramanga, octubre 26 de 1914.

*Salvador Prada O.*

(38) 74 palabras—3 veces—$ 89.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Girardot, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Nieto Hermanos, Dolores Suárez de Avila y Luisa Perdomo de Cardozo, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio ordinario que les han promovido los señores Fernando Alfaro y Antonio Obando P.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ALFONSO RINCON

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

Es copia—Girardot, enero 22 de 1915.

El Secretario, *Arturo Miranda D.*

(12) 112 palabras—3 veces—$ 135.

3—3

---

## LEYES DE 1911

**Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.**

**De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 13 de febrero de 1915 | Número 15417

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 193 DE 1915

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor Manuel J. Rojas V. para separarse del puesto de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Cundinamarca, por el término de noventa días, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Luis Alberto Rojas V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

### DECRETO N.° 213 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se modifica y adiciona el expedido bajo el número 1480 de 1914 (23 de diciembre).

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase la facultad que para la ordenación de pagos se confirió a la Junta Central de Higiene por los artículos 1.° y 10 del Decreto número 1480 de 1914 (23 de diciembre), así como también el artículo 6.° del mismo Decreto.

Artículo 2.° Desde el 1.° de enero del presente año el honorario eventual del Síndico de Lazaretos de Cundinamarca será el de un cinco por ciento (5 por 100), y para los de los demás Departamentos, los Subsíndicos y Agentes, el señalado por el Decreto número 479 de 1910, con las modificaciones contenidas en el Decreto número 717 de 1911 (11 de agosto). Estos honorarios se cobrarán únicamente sobre las cantidades que recaudan por razón del impuesto sobre mortuorias y donaciones, pero en ningún caso sobre los legados o donaciones que se hagan a los Lazaretos.

Artículo 3.° Las relaciones a que se refiere el artículo 9.° serán pasadas por la Junta Central de Higiene al Ministerio de Gobierno para que su valor sea incluído en las que se formen semanalmente, y pueda la Tesorería General, al ser aprobadas por el Ministerio del Tesoro, verificar las remesas a los Cajeros de los Lazaretos.

Artículo 4.° La Junta Central de Higiene pasará al Ministerio de Gobierno el presupuesto anual de gastos, para que éste sea tenido en cuenta al formar el que debe presentarse al Ministerio del Tesoro, y tendrá la facultad de hacer, dentro del mismo Presupuesto, una vez expedido el respectivo decreto de liquidación, las traslaciones que para atender a los gastos del ramo demanden las circunstancias.

Artículo 5.° El Síndico de Lazaretos de Cundinamarca continuará cubriendo los gastos para los cuales está autorizado por disposiciones vigentes, y los demás que sean considerados como urgentes por la Junta Central de Higiene; quedan igualmente autorizados los Administradores de Hacienda para pagar los que demande la conducción de los leprosos a los Lazaretos, de acuerdo con la Resolución número 24 de 1911, y los de Cúcuta y Quibdó para verificar pagos de la misma naturaleza, así como también el de las raciones de los leprosos asilados en los Lazaretos de Maracaibo y el alto Andágueda.

Artículo 6.° Por razón de las funciones que se señalan a la Junta Central, el sueldo mensual de cada uno de sus miembros será el de doscientos pesos ($ 200) así: ciento veinte pesos ($ 120) que se les señala por el artículo 19 de la Ley 84 de 1914, suma que se tomará de las partidas que para tal servicio figuran en el Presupuesto de gastos, y ochenta pesos ($ 80) que serán cubiertos con imputación al capítulo 9.°, artículo 15, Administración de Lazaretos, previa la traslación de las partidas que para el pago de los sueldos de los empleados de la Sección 6.ª de Lazaretos figuran en el capítulo 4.°, artículo 6.°, del mismo Presupuesto, y de la apropiación del crédito admi-

nistrativo que fuere necesario. Esto mismo se practicará para atender al pago de los sueldos de los empleados creados por el referido Decreto 1480, y el aumento de sueldos de dos Escribientes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7.° El sueldo de los Escribientes de la Junta Central de Higiene, creados por el Decreto 1480, será desde el 1.° de enero de este año, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, el de cincuenta pesos ($ 50) mensuales cada uno.

Parágrafo. Los sueldos a que se refieren los artículos anteriores quedan incluídos en el descuento del cinco por ciento (5 por 100) que señala el Decreto número 23 de 1915 (5 de enero).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

# AVISO OFICIAL

En lo sucesivo, y mientras esté en vigencia el Decreto número 23 de 1915 (5 de enero), las nóminas que presenten los empleados públicos para el cobro de los sueldos que devenguen, deben formarse de acuerdo con el siguiente modelo:

## NOMINA

que manifiesta el servicio prestado y el sueldo devengado por los empleados ......el mes de...... de 191

| IMPUTACION | NOMBRES DE LOS EMPLEADOS | EMPLEOS QUE EJERCEN | SUELDOS MENSUALES | DESCUENTO 5 por 100 | SUELDOS LIQUIDOS | DIAS DE SERVICIO | SUELDOS DEVENGADOS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo .... | | | | | | | | |
| Artículo . | | | | | | | | |

(Fecha)

(Firmas)

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

CARLOS BRAVO

*Ministerio de Hacienda.*

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Isales Millán.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Estando el anterior expediente de acuerdo con las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Isales Millán, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *La Palmillita*, ubicado en la fracción de Totare, jurisdicción del Municipio de Venadillo, Provincia de Ambalema, Departamento del Tolima, que mide veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del Agrimensor, son los siguientes: a partir del nacimiento de la quebrada *Palmillita*, en el lindero con tierras de Nepomuceno González (plano, punto *H*), se sigue por ésta aguas abajo, lindando con los herederos de Francisco Millán hasta donde se encuentra un mojón de piedra, a los 650 metros del nacimiento citado (plano, punto G.); de aquí, en dirección 74°30' N. O., lindando con Justo Aranzález hasta llegar al pie de un árbol (chipo), donde se puso mojón de piedra, a 245 metros del anterior; de aquí se sigue con 64° N. O., en línea recta, lindando con terrenos de la mortuoria de Rafael Machado, hasta donde se encuentra otro mojón, a 180 metros del anterior; de aquí, se sigue con 33° 45' N. O., en línea recta, lindando con el anterior colindante, hasta llegar a los 65 metros, a otro mojón; de aquí se cruza con 38° 45' N. E. hasta otro mojón que dista del anterior 20 metros; de este punto, con 2° N. O., lindando con María Sacramento Hernández, se sigue en línea recta al camino de la cuchilla de *Malabar*, donde se colocó mojón (plano, punto *A*.); de aquí se sigue por el camino de para abajo hacia el N. E. hasta encontrar otro mojón a los 310 metros del anterior, y de aquí se sigue con 10° 35' S. E., en línea recta al nacimiento de la quebrada *La Palmillita*, primer punto citado.

Esta adjudicación se hace con las limitaciones y condiciones prescritas por los artículos 51 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Remítase original la presente Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Camilo M. Barreneche.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 19 de 1914.

Hallándose el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, y como en él se comprueba que el solicitante tiene cercado todo el terreno cuya adjudicación pide y sembrada una parte de pastos artificiales, y que lo tiene ocupado con ganados,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Camilo M. Barreneche, a título de cultivador, y ocupante con ganados, el terreno baldío denominado *La Lucha*, ubicado en el Distrito de Plato, Provincia de Santa Marta, Departamento del Magdalena, que mide novecientas noventa y nueve (999) hectáreas seis mil quinientos ochenta y siete (6.587) metros cuadrados, y cuyos linderos, de conformidad con la exposición del agrimensor, son los siguientes: partiendo del mojón *A* (marcado en el plano con esta misma letra), con un azimut igual a 117°12', hasta encontrar el río Ariguaní, a una distancia de aquél de 4.040 metros; siguiendo luégo aguas abajo por todo el cauce de dicho río hasta llegar al mojón *C;* desde este punto con un azimut de 320° hasta el tercer mojón *D*, a una distancia de 1,100 metros; de aquí, con un azimut de 273°40' hasta encontrar el punto *E*, a 1,000 metros de distancia; desde este punto hasta el último mojón *F*, distante del anterior 2,250 metros, con un azimut de 340°, y desde este lugar en línea recta hasta encontrar el punto de partida *A*.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56, que dicen (Código Fiscal):

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Remítase original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos correspondiente, para lo relativo a la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Manuel María Ospina.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 20 de 1914.

Encontrándose el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel María Ospina, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *Loma Hermosa*, ubicado en Jamarraya, jurisdicción del Municipio de Pueblorrico, Provincia de San Juan, Intendencia Nacional del Chocó, que mide setenta y siete (77) hectáreas ocho mil setecientos diez (8,710) metros cuadrados, y cuyos linderos, de conformidad con la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: del primer mojón, colocado en la orilla oriental del camino del Chocó, al segundo, llevando un rumbo de 291° y 190 metros de extensión; de éste, llevando 186° y 900 metros, al tercero; de éste al cuarto, 179° y 350 metros; éste se colocó en la orilla septentrional de la quebrada *Honda;* ésta aguas abajo hasta desembocar en el río Tatamá; éste abajo hasta la desembocadura de un pequeño amagamiento en él, y éste arriba a su primer lindero, advirtiendo que desde la desembocadura del amagamiento en el Tatamá hasta el segundo mojón, colinda con propiedad del señor Jaime Castillo.

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Francisco Jaramillo Ochoa.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

En memorial de 23 de enero de 1914, el señor Francisco Jaramillo O. manifestó a la Gobernación de Caldas que deseaba adquirir, a título de cultivador, un terreno baldío ubicado en el Municipio del Santuario, y al efecto presentó la información sumaria exigida por el Código Fiscal, pidiendo que se diera a su solicitud el curso legal.

En tiempo oportuno los señores Jesús A. Cruz, Víctor Ramírez, Eleázar Castro y Francisco Castro, vecinos de aquel Municipio, se opusieron a la adjudicación pretendida por Jaramillo, en vista de lo cual la Gobernación ordenó pasar el expediente al Juez de Circuito del Santuario, para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912). Ante este Juzgado presentaron su demanda los opositores dichos, en su propio nombre y en el de todos los vecinos de *Dosquebradas*, demanda que fue contestada por el señor José Valencia, apoderado de Jaramillo, quien pidió como prueba en el juicio una inspección ocular. Ordenada ésta por el Juzgado, se trasladó éste, en asocio de los peritos nombrados y de los representantes de las partes, al paraje de *El Empedrado*, en donde estos últimos manifestaron al Juez haber transado el asunto.

La oposición desapareció pues en virtud de la transacción expresada, y el expediente volvió a la Gobernación. En vista de esto y considerando que el expediente se encuentra arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Francisco Jaramillo Ochoa, a título de colono cultivador, el tererno baldío denominado *El Empedrado*, ubicado en el Distrito del Santuario, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide doscientas trece (213) hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y siete (4,957) metros cuadrados, y cuyos linderos, según los expresados en la exposición del Agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo de un mojón situado en el camino de Ansermanuevo a Santuario, una línea recta de rumbo magnético N. 42° E. y distancia 320 metros hasta llegar a los nacimientos de la quebrada de *Guarina;* ésta abajo hasta encontrar el camino de Ansermanuevo a Ríosucio, camino antigno; tomando éste hacia el Norte hasta encontrar la quebrada de *Palogordito;* ésta arriba hasta su nacimiento; de allí en línea recta de rumbo magnético N. 18°30' O. y distancia 75 metros hasta subir a la cuchilla que divide las aguas de *Palogordo y Palogordito;* por esta cuchilla arriba hasta encontrar el camino de Ansermanuevo a Santuario; por este camino hacia el Sur hasta el mojón primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace en las condiciones y con las limitaciones prescritas por los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para lo relativo a la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudiación de terrenos baldíos al señor José Dolores Arteaga.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 27 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, y en vista de que el señor Gregorio Caro G., en memorial dirigido al Juez del Circuito de Lorica, con fecha 7 de marzo de 1914, desistió de su oposición por haber vendido sus derechos al señor José Dolores Arteaga (solicitante de la adjudicación), según consta esta compraventa en la escritura número 40 de 2 de febrero del mismo año, otorgada ante el Notario principal de Montería, y que dicho Juzgado aceptó el desistimiento presentado.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José Dolores Arteaga, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *Si volvieres*, ubicado en las montañas de Mompós, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Lorica, Provincia del Sinú, Departamento de Bolívar, que mide mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas (1,354) sesenta y tres áreas (63) y una centiárea (1), y cuyos linderos son los siguientes, de conformidad con la exposición del Agrimensor nombrado al efecto: desde el mojón del *Mamón* número 1.°, con trescientos cuatro (304) y 170 metros, al mojón *La Paloma* número 2, y desde éste, con doscientos setenta (270°) y 290 metros al de *Veremos* número 3; y desde éste, con trescientos cuarenta y ocho (348°) treinta minutos (30') y cuatrocientos cincuenta al de *Pirincos* número 4; y desde éste con doscientos setenta y tres (273) y 1,300 metros al de *Antioquia* número 5; desde éste, con trescientos veintisiete grados (327°) con 360 metros al de *Paraíso* número 6; desde éste con doscientos ochenta y cinco grados (285°) y 1,400 metros al mojón *Colombia* número 7; desde éste con doscientos once grados (211°) y 1,270 metros al mojón *Medianía* número 8; y desde éste con doscientos veintisiete grados (227°) y mil ciento sesenta, al de *Buenavista* número 9; desde éste con ciento cuarenta y ocho grados (148°) y 390 metros al mojón *Arenas* número 10; y desde éste, con doscientos treinta y ocho grados (238°) y distancias 200 metros al mojón del *Gas* número 11; y desde éste con ciento cuarenta y ocho grados (148°) y distancias 550 metros al mojón del *Congreso* número 12; y desde éste con ciento dos grados (102°) y distancia de 4,620 metros al mojón *Si volvieres* número 13; y desde éste con trescientos sesenta grados, o sea Norte magnético, y 2,538 metros que llegaron al mojón *Mamón* número 1.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## CONTRATO

Ernesto Valderrama O., Gobernador del Departamento de Santander, autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 1191 del 5 de los corrientes, por una parte, y por otra el señor Ismael Gómez Plata, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, celebran el siguiente contrato:

Valderrama O., en su carácter oficial indicado, reconoce a favor de Gómez Plata, y en contra del Tesoro Nacional, la suma de trescientos veintiséis pesos diez y ocho centavos ($ 326-18) oro como valor de las medicinas suministradas por dicho señor Gómez Plata para los individuos del Regimiento **Ricaurte** número 3, acantonado en esta ciudad y en la de Piedecuesta, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso, conforme se detalla en las facturas que se han tenido a la vista, visadas por el Médico militar, por el Jefe de la Comisión de Sanidad y por el Comandante del Regimiento.

Gómez Plata acepta el reconocimiento que se le hace, por ser efectivo el suministro de que se trata, y renuncia todo derecho a nuevo cobro por el mismo servicio.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman cuatro ejemplares, en Bucaramanga, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

*Ernesto Valderrama O. Ismael Gómez Plata.*

---

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato

lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-65 oro.

El Expendedor oficial,

*Fideligno Hernández.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

CONTRATO

El Gobernador del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama de fecha treinta de septiembre último, por una parte, y los señores Alberto Mejía & C.ª, mayores de edad y de esta vecindad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Los Contratistas se comprometen a suministrar seiscientos veinticinco pares de alpargatas, con destino al Regimiento de Guarnición acantonado en esta plaza, a razón de un peso ochenta centavos oro cada docena.

El Gobernador, por su parte, se compromete a hacer pagar a los señores Alberto Mejía & C.ª, a la presentación de las cuentas debidamente aparejadas, y después de ser aprobado por el señor Ministro de Guerra el contrato, la suma de noventa y tres pesos setenta y cinco centavos oro.

Para constancia se firman tres ejemplares del presente contrato, con testigos, en Manizales, a catorce de octubre de mil novecientos catorce.

*J. Ignacio Villegas—Alberto Mejía & C.ª*—Testigo, *Gabriel Jaramillo C.*—Testigo, *Guillermo Hoyos Robledo.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 6 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Luis Franco, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El señor Franco se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno Nacional ocho potreros pertenecientes a la hacienda de **La Albina**, y conocidos con los nombres de **Pañuelo, Cajón, San Juan, San Pedro, La Laguna, San Pablo, Cuartillo de queso 1.°** y **Cuartillo de queso 2.°**, los que aproximadamente tienen una extensión de trescientas veinte fanegadas, y son pertenecientes al Municipio de Bogotá.

2.° El tiempo de este arrendamiento es el de un año, contado desde el día trece del mes en curso. Si el señor Franco lo exigiere, se le entregará la finca objeto del contrato el día treinta de septiembre de mil novecientos quince, pero éste puede ser prorrogable a voluntad de ambas partes.

3.° El Gobierno queda con derecho a ocupar la casa que está situada en el potrero denominado **San Juan**, y que se compone de tres piezas, comprometiéndose a devolverla en el mismo estado en que la toma, salvo el deterioro natural o algún accidente fortuito.

4.° El señor Franco se compromete a pagar a su costa la persona encargada de la limpia de la toma del agua, repartición de riegos y reparaciones que haya que hacer en las cercas. Los potreros que el Gobierno toma en arrendamiento por el presente contrato tienen riego a excepción del de **Pañuelo**, que sólo lo tiene en una parte.

5.° El precio del arrendamiento es el de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, pasando las cuentas así: las primeras, por los días que restan para terminar este mes, y las otras, en la forma dicha.

6.° Andrade S. se compromete, a nombre del Gobierno Nacional, a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Franco, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, valor del arrendamiento mensual de los potreros arriba nombrados.

7.° El Gobierno toma los potreros en referencia, para servicio de los ganados del Ejército, siempre que éstos no sean calentanos.

8.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, del Excelentísimo señor Presidente de la República, del honorable Consejo de Ministros y del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

9.° La excepción a que se refiere el artículo 7.° de este contrato es el ganado vacuno, no el caballar ni el mular.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a catorce de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade S.—Luis Franco.*—Testigo, *José I. Salcedo L.*—Testigo, *Clodomiro Barrera.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 26 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, y calificó de evidente la urgencia.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

Sigue un sello del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

La parte sustantiva de esta honorable corporación, que aprueba el contrato que antecede, dice:

"....Por todas las razones expuestas, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo declara que está ajustado a las autorizaciones legales el contrato en referencia, celebrado entre el Intendente General del Ejército y el señor Luis Franco, sobre arrendamiento de ocho potreros pertenecientes a la ha-

cienda de **La Albina**, en catorce de octubre último.

"Cópiese, notifíquese y vuelva el expediente al Ministerio de su origen.

El Presidente, *Diego Mendoza—Vicasio Anzola—Ismael E. Castro—Agustín A. Jiménez—Juan Francisco Mantilla—Juan C. Trujillo Arroyo—Federico Jaramillo C.*

—

"En diez de noviembre de mil novecientos catorce se notificó la resolución anterior al señor Luis Franco, y firma.

*Luis Franco—Federico Jaramillo C.*

—

Es copia de su original, el cual está estampillado.

El Secretario de Guerra,

*E. Borrero*

---

CONTRATO

sobre suministro de doscientas cargas de salvado y cuarenta de maíz, por $ 636 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ezequiela de Ramírez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Ezequiela de Ramírez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de seiscientos treinta y seis pesos oro, valor de doscientas cargas de salvado, a razón de un peso sesenta centavos oro cada carga, y de cuarenta cargas de maíz, a razón de siete pesos noventa centavos oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Ramírez, la suma de seiscientos treinta y seis pesos ($ 636) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticuatro de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade S.—Ezequiela de Ramírez*—Testigo, *Luis A. Uribe*—Testigo, *Pedro Salamanca.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

CONTRATO

sobre suministro de cincuenta cargas de maíz de Yucatán, por $ 500 oro,

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y el Hermano Ruperto Salazar, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Hermano Ruperto se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de quinientos pesos oro, valor de cincuenta cargas de maíz de Yucatán, suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del Hermano Ruperto, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veinticuatro de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade S.*—Hermano *Ruperto Salazar*—Testigo, *Samuel Correa S.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 24 de 1914

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

CONTRATO

sobre suministro de doscientas docenas de pares de alpargatas, por $ 300 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María Morales de Rojas, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Morales se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de trescientos pesos oro, valor de doscientas docenas de pares de alpargatas, suministradas al Almacén del Parque, para servicio del Ejército, a razón de un peso cincuenta centavos oro cada docena de pares, y a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Morales, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade S.—María M. de Rojas*—Testigo, *L. Cárdenas Pinto*—Testigo, *José V. Salazar L.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

CONTRATO

sobre suministro de seis revólveres, por $ 191 oro.

Juan S. Narváez, Director General del Material de Guerra, debidamente autorizado por el

señor Ministro de Guerra, en oficio número 2812, por una parte, y Pedro E. Gómez O., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez O. se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento noventa y un pesos oro, valor de seis revólveres suministrados para el servicio del Ejército, con una dotación de cien tiros cada uno, y a los precios siguientes: tres marca **Coll**, con empuñadura de concha de nácar y niquelados, a razón de treinta y tres pesos cada uno, oro; uno marca **L. C.**, oscilante, con empuñadura de nácar, niquelado, por la suma de treinta y dos pesos oro; y dos marca **L. C.**, oscilantes, calibre 38, a treinta pesos oro cada uno, los cuales han sido entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Narváez, en su carácter expresado, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se reconozca y pague al señor Pedro E. Gómez O. la suma de ciento noventa y un pesos ($ 191) oro, valor de los revólvers materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

*Juan S. de Narváez—Pedro Gómez O.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

—

## CONTRATO

sobre suministro de treinta cargas de cebada en grano, por $ 195 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cruz Flórez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro valor de treinta cargas de cebada en grano, suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro cada carga, y a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Flórez la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce.

*Rafael Andrade S.—Cruz Flórez*—Testigo, *Lino A. Tavera*—Testigo, *Enrique Laverde G.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 210 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el artículo 1.° del Decreto número 1290 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los gastos de personal y material de las Salinas marítimas, los de obras públicas que sea urgente terminar, y aquellos que por su naturaleza sea preciso ejecutar en determinada época, o que emanen de contratos en los cuales se hayan determinado fechas fijas para el pago, no se considerarán comprendidos en las disposiciones del artículo 1.° del Decreto número 1290 de 1914.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 1290 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

—

## DECRETO N.° 211 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por promoción hecha al señor doctor José María Lazcano Berti, nómbrase al señor doctor Juan de J. Bernal Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

—

## DECRETO N.° 212 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los siguientes señores para los empleos que en seguida se expresan:

INSPECCIONES DE LOS IMPUESTOS DE CONSUMO

**Inspección Central.**

Contador, señor José María Lazcano Berti.

Primer Oficial Escribiente, señor José María Salazar.

Segundo Oficial Escribiente, señor Julio Pulecio.

Portero Escribiente, señor Francisco Castilla.

**Inspección Seccional de Bogotá.**

Inspector, señor Fabián Uribe.

Contador, señor Gabriel Roldán.

Portero Escribiente, señor Alfonso Restrepo.

Guarda, señor Bernardo González Valenzuela.

Guarda, señor Augusto Silvestre.

Guarda, señor Luis F. Ciceris.

**Inspección Seccional de Barranquilla.**

Inspector, señor Gabriel Arango Valencia.

Contador, señor Julio Enrique Blanco.

Portero Escribiente, señor Moisés H. Juliao.

**Inspección Seccional de Medellín**

Inspector, señor Jesús María Mora.

**Inspección Seccional de Cali.**

Inspector, señor José A. Borrero.

**Inspección Seccional de Cúcuta.**

Inspector, señor Joaquín Roca Niz.

**Inspección Seccional de Manizales.**

Inspector, señor Pedro Mejía D.

**Inspección Seccional de Popayán.**

Inspector, señor Teófilo M. Bejarano.

**Inspección Seccional de Ibagué.**

Inspector, señor Telésforo Jiménez.

**Inspección Seccional de Neiva.**

Inspector, señor José María Serna.

Contador, señor Félix Dussán.

**Inspección Seccional de Santa Marta.**

Inspector, señor Manuel J. Linero Castilla.

**Inspección Seccional de Tunja.**

Inspector, señor Carlos J. Ortiz.

Contador, señor Florentino Monroy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

CONTRATO

Los suscritos, Elviro Franco R., mayor de edad y vecino del lugar, en su carácter de Jefe de la Oficina Telegráfica de Chiriguaná, y debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, según telegrama número 3796, de fecha tres de junio de mil novecientos catorce, que se sirvió comunicar el señor Director General de Correos y Telégrafos, quien en adelante se denominará *el Gobierno*, y Lorenzo Simanca C., en su propio nombre, quien se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Simanca, Contratista, se compromete a hacerle a la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de este lugar, que es propiedad del Gobierno Nacional, las siguientes obras, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro:

1.ª A construír la cerca, a cuarenta y tres varas cuadradas, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

2.ª A repellar, blanquear las paredes de la casa y arreglarle el piso a las piezas, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

3.ª A construír un excusado, con su techo de palma y paredes de barro, por la suma de quince pesos ($ 15) oro.

Elviro Franco R., en su carácter indicado, se obliga a hacer pagar por cuenta del Gobierno Nacional la suma de sesenta pesos ($ 60) oro en dos contados, así: treinta pesos ($ 30) oro al dar principio a los trabajos, y treinta pesos ($ 30) oro al concluírse las obras, previa la presentación de las cuentas de cobro por triplicado a la Oficina que ordene el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo expuesto firmamos ante testigos y en presencia de la autoridad principal el presente contrato, a diez y seis de junio de mil novecientos catorce, en Chiriguaná.

El Telegrafista, *Elviro Franco R.*—El Contratista, *Lorenzo Simanca C.* — El Testigo, *José M. Carranza*—El Testigo, *Pedro J. García*—El Alcalde Municipal, *Pedro M. Pumarejo*—El Secretario, *Casimiro García A.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 8 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

*Avisos oficiales*

EDICTO

En el ejecutivo del señor Eduardo Buendía contra Marco A. Pardo, como cesionario de José María Gutiérrez G., recayó el auto que sigue:

"Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio, septiembre nueve de mil novecientos catorce.

"Aun cuando el inmueble a que alude el antecedente memorial no está hipotecado a favor de la Nación, sin embargo del certificado del Registrador de instrumentos públicos presentado por el ejecutante, conforme a lo ordenado en auto de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos trece (fs. 28 v.) aparece: 1.° Que el inmueble denunciado para el pago fue embargado en este juicio por auto de fecha once de diciembre de mil novecientos doce; y 2.°, que el mismo inmueble había sido embargado anteriormente (año de mil novecientos diez) en juicio distinto.

"Ahora bien: el artículo 201 de la Ley 105 de 1890 dice: 'Embargada una finca en un juicio, es prohibido embargarla en uno distinto mientras subsista el embargo primitivo, y si se embargare, es nulo *ipso jure* el último embargo.' De conformidad con la disposición preinserta, es nulo el embargo de que se ha hecho mérito, o sea el decretado en este juicio con fecha once de diciembre de mil novecientos doce. Así lo declara el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Para la cancelación de la inscripción respectiva líbrese oficio al señor Registrador.

"Notifíquese personalmente (artículo 69 de la Ley 63 de 1905).

"JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

"*Pedro García*, Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto y dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, siendo las diez a. m. de hoy veintinueve de enero de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García.*

Es fiel copia—Villavicencio, enero 29 de 1915.

*Pedro García*, Secretario.

(39) 311 palabras—2 veces—$ 2.49.

2—1



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 15 de febrero de 1915 | Número 15418

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 6, de fecha 10 de febrero de 1914, del Concejo Municipal del Distrito de San Vicente, Departamento del Valle, sobre venta de unos bienes de dicho Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, además del informe del Gobernador de aquel Departamento sobre la conveniencia de la venta de que se trata,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 6 de 10 de febrero de 1914, del Concejo Municipal del Distrito de San Vicente, sobre venta de unos bienes del Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,
EMILIO FERRERO

## RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Tuluá, de fecha 3 de septiembre de 1914, número 2, "por el cual se dispone la enajenación de tres lotes de terreno pertenecientes al Distrito," y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 2 de 3 de septiembre de 1914, del Concejo Municipal de Tuluá, sobre enajenación de tres lotes de terreno de propiedad de ese Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,
EMILIO FERRERO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por la señora doña Rosario de Gaitán, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Unión Benéfica de Señoras**, establecida en esta ciudad, barrio de Chapinero; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada asociación **Unión Benéfica de Señoras.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de enero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,
EMILIO FERRERO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Superior de la Congregación **Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María,** en Colombia, a fin de que se reconozca personería jurídica a la expresada congregación; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada Congregación **Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,
EMILIO FERRERO

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia Poder Ej cu

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor José María Prado para que, de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Unión Musical**, establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Unión Musical** de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Al estudiar con detenimiento el contrato para la construcción de tres faros en la bahía de Buenaventura, celebrado por Su Señoría el Ministro de Obras Públicas con el señor Richard Elliot, representante de la Compañía denominada **American Gasaccumulator Company**, de Filadelfia, el cual me fue pasado en comisión, me han ocurrido las observaciones que tengo el honor de indicaros en seguida:

Primera. Según el contrato, los faros que la Casa mencionada se compromete a construír deben tener estas condiciones:

El de **Punta de Soldado**, torre de acero y cobre, de 85 pies de altura, o sea por aproximación 26 metros, con base de concreto, fanal **A G A**, con lente de 500 milímetros de diámetro, válvula solar **A G A**, de intensidad luminosa de 1,500 bujías, y los acumuladores necesarios para prestar un servicio continuo por un año. No se determina la distancia a que la luz de ese faro sea visible para los buques.

El de **Punta Limones**, torre de acero y cobre, de 25 pies de altura, o 7½ metros aproximadamente, lente de 300 milímetros, válvula solar **A G A**, luz visible a diez millas, y acumuladores para servicio continuo de un año. Respecto de ese faro no se determina la base sobre la cual deba montarse la torre.

El del muelle de Buenaventura, torre de acero y cobre, de 20 pies de altura, o 6 metros aproximadamente, lente de 200 milímetros, suficiente para que la luz sea visible a una distancia de seis millas, y los acumuladores necesarios para servicio continuo de un año. Acerca de este faro no se determina tampoco la base sobre la cual deba montarse la torre.

Consta en el expediente relativo a la celebración del contrato que la Casa Pearson & Son Limited, en su informe sobre las obras de la bahía de Buenaventura, aconseja para los faros que se trata de adquirir las siguientes condiciones:

Para el de **Punta de Soldado**, torre de 21 metros de altura y luz blanca visible a 20 millas.

Para el de **Punta Limones**, torre de 6 metros de altura y luz blanca visible a 10 millas.

Para el del muelle de Buenaventura, torre de 6 metros de altura y luz roja visible a 5 millas.

Como se ve de lo anotado, y de lo que consta en el informe de 20 de enero último del Ingeniero Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, el faro convenido en el contrato para **Punta de Soldado**, a pesar de la altura de 26 metros que para él se ha estipulado, no llena la condición aconsejada por la Casa Pearson, de que sea visible la luz por los buques a 20 millas de distancia. Dadas la seriedad reconocida de dicha Casa y la competencia técnica y la práctica de los Ingenieros de que se sirve, debe el Gobierno considerar como necesaria para el faro referido la condición dicha; por consiguiente se hace preciso reformar el contrato en el sentido de que tal faro satisfaga esa exigencia, ya sea estipulando una altura mayor, ya aumentando el poder del foco luminoso, o ya adoptando ambas cosas a la vez. Es cierto que el señor Elliot, representante de la Casa contratista, y el Ingeniero Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, encuentran errados, en atención a la curvatura de la superficie de la tierra, los cálculos de la Casa Pearson respecto al faro que ésta propone de 21 metros de altura, con luz visible de 20 millas; pero a mi juicio quizá sea posible combinar las cosas de modo que aumentando, como he dicho, la intensidad del faro luminoso, sin aumentar en mucho la altura, se obtenga un faro visible a 20 millas. En todo caso, creo el asunto de muy especial consecuencia, y considero que debe hacerse objeto de un estudio técnico suficientemente cuidadoso, que disipe toda duda.

Segunda. No se determinan en el contrato las dimensiones de las torres de los faros, fuéra de las alturas de ellas, ni se determinan tampoco las dimensiones de la base de concreto en que debe reposar la torre del de **Punta de Soldado**, ni la calidad y dimensiones de las bases de las otras dos, y a vosotros no se os oculta la grande importancia que necesariamente han de tener, respecto a la solidez y duración de los faros, estipulaciones claras, precisas y convenientes sobre tales puntos. Es verad que en el expediente figuran planos y perfiles de las torres, presentados por el señor Elliot; pero es el caso que en el contrato no se hace alusión alguna a tales planos y perfiles. Parece pues indispensable hacer sobre el particular una especificación precisa.

Tercera. La redacción de la cláusula 8.ª del contrato debe reformarse de modo que quede el Contratista en la obligación de cumplir lo ordenado en el artículo 1.° del Decreto número 14 de 1914, y suprimirse, por consiguiente la parte del texto de tal cláusula, que trata del aviso previo al Administrador de la Aduana de Buenaventura, porque esa parte no está de acuerdo con las

disposiciones del artículo referido, que son obligatorias.

Cuarta. Puesto que los faros han de ser obra de propiedad nacional, es inútil la cláusula 9.ª del contrato, y juzgo que debe quedar anulada.

Quinta. El poder otorgado por la Casa constructora al señor Elliot, poder que consta en la escritura pública número 1510, otorgada por ante el Notario 4.° del Circuito de Bogotá, es por lo menos insuficiente para que aquélla quede eficazmente obligada a construír y entregar los faros. Ese poder dice:

"Sepan los que las presentes vieren que Richard Elliot es el representante acreditado de la Sociedad denominada **American Gasaccumulator Company,** a quien por el presente documento se le concede poder para que éntre en negociación para la venta del artículo que produce esta Compañía; para que termine las ventas que haga, y para que otorgue, reconozca y entregue los contratos de venta que celebre en nombre de la Compañía."

Según se ve en lo inserto, no se determina cuál es el artículo que la Casa produce, y para cuya venta autoriza a su representante, de donde resulta que el poder no faculta en rigor para comprometer a la Casa en la construcción de faros. El nombre de la Compañía induce a pensar que lo que ella construye son aparatos acumuladores de gas, utilizables en los faros, aunque la verdad es que se sabe ha construído muchos de éstos. Sería por tanto de desearse que el poder fuera suficientemente ampliado.

Sexta. Según informe que solicité del señor Ministro de Obras Públicas, y me fue suministrado por éste, en oficio número 4978 de 2 de los corrientes, que he agregado al expediente respectivo, la Casa contratista es la única que construye faros de los del sistema contratado. Fundado en este informe, creo que el contrato no requiere licitación pública, por estar comprendido en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 27 del nuevo Código Fiscal, que permite prescindir de tal licitación "cuando se trata de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica o que tienen un dueño único conocido."

Convendría tal vez que la parte final de la cláusula 16 del contrato se modificara expresando claramente que los casos de caducidad, previstos por el Código Fiscal son los que enumeran los incisos a) y b) del artículo 41 del Código Fiscal de 1912.

No obstante las anotaciones hechas, indicativas de imperfecciones fáciles de corregir, el contrato es conveniente para la Nación, en el punto de vista de que ésta puede adquirir inmediatamente la propiedad de los faros sin el intermedio de un privilegio semejante a los que en ocasiones anteriores se han concedido sin razón ni motivo para proveer de faros a nuestros puertos y costas.

No hay objeción que hacer a la forma de pago del valor de los faros y de los intereses estipulados, por cuanto con ello no se compromete directamente al Tesoro sino el 70 por 100 del producto bruto de los mismos faros, quedando libre para la Nación el 30 por 100 restante.

Por lo que hace al precio, el suscrito no ha tenido a la vista dato alguno que le permita juzgar si es exagerado o equitativo; pero no duda que Su Señoría el Ministro de Obras Públicas tuvo cuidado y empeño, en relación con la suma que se ha fijado como costo de cada faro, de obtener para la Nación el mayor beneficio posible.

A virtud de lo expuesto tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

"Devuélvase al señor Ministro de Obras Públicas el contrato celebrado con la **American Gasaccumulator Company,** de Filadelfia, sobre construcción de tres faros en la bahía de Buenaventura, a fin de que una vez que la mencionada Compañía otorgue poder en debida forma a su representante se extienda de nuevo con las reformas indicadas por la Comisión del Consejo a cuyo estudio pasó."

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

DANIEL J. REYES

Bogotá, febrero 6 de 1915.

—

La proposición que precede fue modificada por Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública en la siguiente forma:

"Devuélvase al señor Ministro de Obras Públicas el contrato celebrado con la **American Gasaccumulator Company,** de Filadelfia, sobre construcción de tres faros en la bahía de Buenaventura, a fin de que el contrato sea reformado, en lo que fuere técnicamente posible, de acuerdo con las ideas expuestas en el informe del señor Ministro de Hacienda."

En esta forma fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros.

El Secretario del Consejo de Ministros,

*Luis Carlos Corral*

*Ministerio de Gobierno.*

## CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y Bernardo Rojas, sobre suministro de papel para la fabricación de especies postales.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Bernardo Rojas, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

1.° Rojas se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para la fabricación de especies postales, cuarenta y cuatro (44) resmas de papel fino de imprenta, del tamaño de setenta por ciento (70 por 100), que ha sido aprobado por el señor Director de la Litografía Nacional, a razón de quince pesos ($ 15) oro cada resma.

2.° Revollo, en su carácter dicho, se compromete a pagar a Rojas, de los fondos de la Administración General, tan pronto como se reciba el papel en la Litografía Nacional, a satisfacción del señor Director, la suma de seiscientos sesenta pesos ($ 660) oro, a que asciende el valor de las cuarenta y cuatro (44) resmas de papel.

Para que sea válido este contrato se requiere que lo apruebe el Poder Ejecutivo.

En constancia lo firmamos, por duplicado, ante testigos, en Bogotá, a treinta de diciembre de mil novecientos catorce.

*Andrés M. B. Revollo—Bernardo Rojas*—Testigo. *Miguel González*—Testigo, *A. Gómez Rosas.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre Isabel Carvajal, Administradora de Correos Nacionales de Bosa y Luis E. Gómez S., sobre construcción de un estante para la Oficina.

Nosotros, a saber: Isabel Carvajal, mayor de edad, vecina de este Municipio, Administradora Subalterna de Correos Nacionales, y en nombre de la Administración General de Correos Nacionales, y Luis E. Gómez S., mayor de edad y de esta misma vecindad, y en su propio nombre, hacemos constar por el presente, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez S. se compromete a hacer, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, un estante para la Oficina de esta Administración, en estas condiciones: que tenga dos metros cuarenta centímetros (2,40) de largo; un metro ochenta centímetros (1,80) de alto, y treinta y cinco centímetros (35) de fondo, con tres cajones de corredera, de setenta y seis centímetros (0,76) de largo; treinta y cinco centímetros (0,35) de ancho, y quince centímetros (0,15) de altura cada uno; que remate el estante por una cornisa de diez centímetros (0,10) de ancho; que esté formado por cuatro escaleras y cuatro entrepaños útiles; que las escaleras tengan sus rspectivas zapatas y la solidez requerida; y finalmente, a entregar la obra a entera satisfacción de la señorita Administradora, a los quince días de haber sido aprobado este contrato por la Administración General de Correos, y que se le haya consignado la mitad del valor de la obra.

La señorita Carvajal, por su parte, se compromete a hacerle pagar, por la Administración General de Correos Nacionales, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, en que se ha contratado la obra, en dos contados: el primero antes de empezar la obra, y el otro cuando ella sea entregada.

Gómez S. denuncia, para seguridad del cumplimiento de su compromiso, su sueldo como Jefe de Estación del Ferrocarril del Sur en este Municipio.

En constancia de lo expuesto se firman tres ejemplares de este tenor, ante testigos, en Bosa. a diez de enero de mil novecientos quince.

*Luis E. Gómez S.—Isabel Carvajal R.* Testigo, *Francisco de P. Hernández B.* Testigo, *Eliecer Santos.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 16 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 18 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales y Julián Morales, sobre compra de una caja de fierro.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado, por una parte, y Julián Morales, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales da en venta al Gobierno, para el servicio de la Administración General de Correos, con destino a la Oficina Central de Giros Postales, de reciente creación, una caja de fierro contra incendio, de doble fondo, combinación y llave, que mide ochenta y tres centímetros de alto (0,83), cincuenta y tres de ancho (0,53), y cincuenta y siete de fondo (0,57), por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro.

Revollo, en su carácter mencionado, pagará a Morales la ya indicada suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Ministerio de Gobierno y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, por duplicado, ante testigos, en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos quince.

*Andrés M. B. Revollo—Julián Morales*—Testigo, *Pantaleón Arbeláez*—Testigo, *Luis Caicedo.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Guerra.*

DECRETO N.° 220 DE 1915

(FEBRERO 10)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Contador de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca al señor Emilio Tafur Quiroga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 221 DE 1915

(FEBRERO 10)

por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor David Junca Márquez, para Contador de la Media Compañía de Policía de fronteras de La Goajira, por haber cumplido los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 222 DE 1915

(FEBRERO 10)

por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Sergio M. Bernal para Contador de la Compañía de Policía de fronteras de Cúcuta, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION N.° 4 DE 1915

(FEBRERO 6)

por la cual se destina a un Oficial del Ejército al Curso de Estado Mayor.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Destínase al Teniente Coronel José Domingo Arango, Comandante del II Batallón del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, al curso de Estado Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

INVENTARIO

de los bienes dejados por el soldado Rafael Núñez.

Ejército de Colombia—Segunda División—Tercera Brigada — Regimiento de Infantería *Nariño* número 4—1er. Batallón— 11.a Compañía.

En Barranquilla, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce, el suscrito Comandante de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, acompañado de los testigos no militares señores Gabriel Vargas y Leonidas Prieto, procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado Rafael Núñez, de la citada Compañía, natural de Garzón (Tolima), vecino de Barranquilla, de veintidós años de edad, soltero, muerto ayer de pulmonía, franca derecha, en el Departamento de militares del Hospital de Caridad de esta ciudad. Al efecto se procedió, no encontrando sino la suma de tres pesos ochenta y tres centavos ($ 3-83) oro en poder del señor Habilitado, líquido del mes de agosto próximo pasado. No habiendo más qué inventariar se termina esta diligencia, que se firma, en constancia, por cuadruplicado original, en Barranquilla, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

Por el señor Capitán, *H. Fuentes P.* Testigo, *Gabriel Vargas A* — *Leonidas Prieto H.*

Es copia de su original.

El Secretario de Guerra,

*E. Borrero*

INVENTARIO

de los bienes dejados por el corneta Vitaliano Sabogal.

Regimiento de Infantería *Nariño* número 4—11.° Batallón—6.a Compañía—Comando.

En Barranquilla, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos catorce, el suscrito Comandante de la 6.a Compañía del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, acompañado de dos testigos no militares, señores Ananías Sáez y Luis F. Sosa, procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el Corneta Vitaliano Sabogal, de la expresada Compañía, natural de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), vecino de Barranquilla, de veinte años de edad y soltero, muerto de beriberi el diez y siete del presente, en el Departamento de militares del Hospital de Caridad de esta ciudad. Al efecto se procedió, encontrando lo siguiente en poder del Cabo 1.° Pedro A. Rivera: un vestido oscuro, de dril; cuatro franelas ordinarias, dos blancas y dos de color; dos camisas; dos calzoncillos; dos pañuelos de bolsillo; un cuello flojo; un par de calzonarias. En poder del Sargento 2.° Venancio E. Suárez la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3,500) papel moneda, y en la Habilitación la suma de un mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 1,145) papel moneda correspondiente al mes de agosto próximo pasado.

No habiendo más qué inventariar se termina esta diligencia, y se firma, a constancia, por cuadruplicado, original, en Barranquilla, a diez y nueve de sep-

tiembre de mil novecientos catorce.

*Jorge Bernal B.*, Capitán y Comandante de la Compañía—Testigo, *Ananías Sáez A.*—Testigo, *Luis F. Sosa*.

Es fiel copia.

El Secretario de Guerra,

*Ernesto Borrero*

---

## INVENTARIO

del dinero y prendas del extinto Sargento 2.º Rafael Agudelo.

Regimiento de Infantería *Nariño*—5.ª Compañía—11 Batallón.

En la ciudad de Barranquilla, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos catorce, se reunieron en el Comando de la 5.ª Compañía los señores Nicolás Romero y Hernán López, individuos no militares, con el objeto de inventariar los bienes dejados por el Sargento 2.º Rafael Agudelo, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día cinco del presente mes. Al efecto se procedió en la forma siguiente:

Sueldos por cobrar en la Habilitación:

| | |
|---|---|
| Agosto . . . . . . . . . . | $ 13 15 |
| Septiembre . . . . . . . | 13 75 |
| Octubre, seis días . . . . | 2 03 |
| Suma . . . . . . . . | $ 28 93 |
| Dinero que dejó en el Hospital y que fue entregado al señor Habilitado. | 18 26 |
| Suma . . . . . . . . | $ 47 19 |

Objetos dejados en el dormitorio de la Compañía:

Un baúl americano, nuevo.
Un calzoncillo de color, nuevo.
Tres calzoncillos blancos, nuevos.
Dos franelas de color, nuevas.
Tres franelas blancas, nuevas.
Seis pares de medias, nuevas.
Un vestido de paño gris, completo, nuevo.
Un par de calzado amarillo, nuevo.
Una corbata pequeña, vieja.
Ocho botones de hueso, blancos.
Un terno de mancornas y un alfiler.
Una caja de cubiertas y tarjetas en blanco.
Siete libros (novelas).
Un paquete de cartas de luto.
Una libreta de apuntes.

La suma de cuatro mil setecientos diez y nueve pesos ($ 4,719) papel moneda, como el baúl, con los objetos arriba apuntados, fueron depositados en la Habilitación del Regimiento **Nariño,** para que de allí se remita a la madre del finado, quien reside en la ciudad de Bogotá.

En constancia se firma la presente acta en el día y mes arriba citados.

*Cristóbal Calderón V.*, Capitán y Comandante de la Compañía—Testigo, *Hernán López*—Testigo, *Leonidas Romero P.*

Es fiel copia de su original.

El Secretario de Guerra,

*E. Borrero*

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 994.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Bürgerliches Brauhaus in Pilsen*, domiciliada en Pilsen, Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor Luis Soto L., con fecha 6 de octubre último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la cerveza que produce, la cual marca consiste en una etiqueta de doce y medio centímetros de ancho, sobre fondo blanco, con un círculo en la parte alta en fondo amarillo y bordes oscuros, que tiene impreso en el centro el escudo de Austria-Hungría y las palabras *Pilsner*, arriba, y *Urquell* abajo. La parte restante de la etiqueta tiene impreso también el escudo mencionado, en la parte superior, en colores negro, rojo y dorado, y las siguientes inscripciones: *Oest. W. M. Sch. 388|90 — Schutz-Marke — Original Pilsner Bier B1842B—Bier aus dem—D. R. W. M. Sch. 32183—Braurei-Originalabzug*, en negro: *In der Brdurei vom Mutterfass auf Flaschen gefullt — Gegr. 1842*, en rojo, y *Pilsner Urquell—Burgerlichen Brauhause in Pilsen*, en dorado; y *Austria*, en negro. El borde de la etiqueta también es dorado.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15346, de fecha 18 de noviembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bürgerliches Brauhaus in Pilsen*, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y seis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

2—2

JORGE E. DELGADO

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 995.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que el señor Marco Hincapié Garcés, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Sociedad denominada *Hincapié, Garcés & Villamil*, de la cual es socio, en las bebidas gaseosas que fabrica, la cual marca consiste en dos etiquetas, que llevan como signo distintivo y especial la palabra *Lila*. En la primera etiqueta, de forma ovalada, está colocada sobre una faja de color lila dicha palabra, y arriba de la faja, las siguientes menciones: *Fábrica de bebidas gascosas*, y una estrella; abajo de la faja se lee: *Marca registrada—La mejor bebida—Fábricas-Bogotá, Chiquinquirá, Garagoa—Hincapié, Garcés & Villamil*, y dos estrellas. La otra etiqueta o faja que se coloca sobre el corcho, es de color rojo, con las inscripciones: *Hincapié, Garcés & Villamil*, a uno y otro lado; la palabra *Lila* y *Marca registrada*, y en el centro una corona en blanco.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15372 de 19 de diciembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Hincapié, Garcés & Villamil en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veinte de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

### CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 996.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarri-

llos, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 22 de octubre último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Compañía en los cigarros que produce y expende, la cual marca consiste en una etiqueta con un ángulo sobre un globo, en el extremo superior izquierdo, las insignias de Industria y Comercio y media corona de laurel, y en el otro extremo, una escudo circundado por un ramo de laurel y estas palabras: *Fábrica de tabacos—Flor fina—Non plus ultra—Superiores cigarros finos—Gran manufactura de cigarros.* Lleva, además, el sello de la Compañía y como contramarca la palabra *Garantizados.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15356, de fecha 30 de noviembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que aparece en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

## CERTIFICADO

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 997.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarrillos, establecida en Medellín, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal doctor Alejandro Lince P., con fecha 29 de septiembre del año de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa en los cigarrillos que produce, la cual marca consiste en una etiqueta con dos divisiones principales, en una de las cuales aparece, en forma de escudo, un paisaje, y en primer término la figura de un indio y sobre todo este dibujo está estampada la palabra *Centenario,* como contramarca; en la otra división, o sea el anverso de la cajetilla, aparece el retrato de alguno de los hombres notables del país. El signo característico de esta marca es la palabra *Centenario.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15346, de noviembre 30 del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

## CERTIFICADO

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 998.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Compañía Industrial de Cigarrillos, establecida en Medellín, Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, doctor Alejandro Lince P., con fecha 29 de septiembre del año de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Compañía usa en los cigarrillos que produce, la cual marca consiste en una etiqueta con dos divisiones principales, en una de las cuales aparece en forma de escudo, en blanco, la figura de un gallo; sobre este dibujo está estampada la contramarca, que consiste en las palabras *Compañía Industrial de Cigarrillos—Primera calidad;* en la otra división, o sea el anverso de la cajetilla, aparece el retrato de alguno de los hombres notables del país. El signo característico de esta marca son las palabras *El Gallo de Oro.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 1531[illegible] de noviembre 30 del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 2[illegible] de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Compañía Industrial de Cigarrillos, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

## CERTIFICADO

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 999.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la Sociedad fabril anónima Bristol Myers Company, domiciliada en la Circunscripción municipal de Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 6 de noviembre de 1914, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura o fabricación de una *preparación medicinal,* en formas líquida y sólida, *para uso interno,* la cual marca consiste en la palabra *Gastrogen,* usándola en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios, empaques de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos etc. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15358 de 2 de diciembre del año próximo pasado; que los isteresados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y, por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bristol Myers Company,* en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

## CERTIFICADO

### DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

*Número 1000.*

*El Presidente de la República de Colombia*

HACE SABER

que la *Société de Conserves Alimentaires de la Vallée du Rhone,* domiciliada en Saxón, Confederación Suiza, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores L. M. Pérez & C.ª, con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus conservas alimenticias, confituras, jarabes, confites de frutas, pastas de frutas y bombones de frutas, etc., la cual marca consiste en la palabra *Doxa,* reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15357, de fecha 1.° de diciembre último; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la nombrada *Société de Conserves Alimentaires de la Vallée du Rhone*, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELG[illegible]

2—2

*Avisos oficiales.*

EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá cita y emplaza a la señora Pilar Reina de Porras, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho a recibir una notificación en las diligencias que sobre requerimiento le adelanta el doctor Didacio Delgado.

Por tanto se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por el término legal, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON.

*Enrique Díaz C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, febrero cuatro de mil novecientos quince.

El Secretario, *Enrique Díaz C.*

(37) 95 palabras—3 veces—$ 114.

2—2

REQUISITORIA NUMERO 105

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la captura de Rafael Valencia L., encausado por el delito de malversación de caudales públicos, y cuya filiación es la siguiente: de unos 28 años de edad, soltero en 1907, natural de Popayán; vecino de Bogotá en 1907 y empleado público en la misma época. Es hijo de Higinio Valencia y Lucrecia León; grueso, pecoso, caratoso, imberbe, sabe leer y escribir y es tinterillo.

Se recuerda a todas las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos al lugar correspondiente, y a los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de ser encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*
Es copia—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 106

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la captura de Sergio Plazas, encausado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente: de unos treinta años de edad, natural de Pesca, casado con Rosa Valenzuela, de profesión albañil.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados, y a los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar ante las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 24 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 107

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República comunica que se ha ordenado la captura de Carlos Julio Restrepo y José Ignacio Pardo, sentenciados por el delito de hurto, y cuya filiación es la siguiente:

Restrepo es de unos veinte años de edad, cara simpática y nariz aguileña.

Pardo es de narices aplanadas y bajito de cuerpo, soltero, de unos veintiocho años de edad, zapatero de profesión.

Se recuerda a todas las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos al lugar correspondiente, y a los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades su paradero, bajo la pena de ser encubridores del delito por que se procede contra tales reos.

Dada en Bogotá a veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, GABRIEL TORO G.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 26 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa Beltrán de León, declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha primero de los corrientes, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicierén, se les administrará justicia; y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, ENRIQUE RIBEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(20) 119 palabras—1 vez—$ 48.

2—2



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 16 de febrero de 1915 | Número 15419

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro — Sección 1.a — Bogotá, 6 de enero de 1915.

Señor Presidente de la República, señores Ministros.

He examinado los antecedentes del memorial elevado al señor Ministro de Hacienda por el señor Pedro A. Urrego, y de él aparece lo siguiente:

El señor Pedro A. Urrego fue nombrado Celador Recaudador de la Aduanilla de Medina por Decreto número 117 de 21 de enero del año en curso, y en cumplimiento de las disposiciones fiscales, debía presentar fiadores abonados que respondieran de su manejo. El objeto del memorial es el de presentar como tales fiadores a los señores Abraham J. Rodríguez y Belisario Rodríguez, y al efecto acompaña sendos certificados del Registrador de instrumentos públicos, de los cuales aparece que ambos señores indicados para fiadores son propietarios de finca raíz.

Dichos certificados dan una cuantía de responsabilidad de $ 3,000 oro, y como la de la fianza es de $ 200, es el caso de aplicar el artículo 294 del Código Fiscal.

Por tanto, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Admítense los fiadores que presenta el señor Pedro A. Urrego, y en consecuencia, désele posesión tan pronto como se haya extendido, en debida forma, el instrumento de fianza respectiva.

Señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

JORGE VELEZ

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros, en sesión de 9 del presente.

Bogotá, febrero 10 de 1915.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Por honrosa Comisión del Excelentísimo señor Presidente del honorable Consejo, se me ha pasado, con atenta nota para su estudio e informe, el contrato celebrado por el señor Ministro de Guerra con el señor Gobernador de Antioquia, adicional al de fecha 14 de febrero de 1913, y referente a la anticipación que el Gobierno Nacional va a hacer al Departamento de un mil pesos oro, a buena cuenta de cánones de arrendamiento de la finca denominada **La Ladera**.

El contrato primitivo fue aprobado por la Ordenanza número 4 de 28 de marzo de 1913, expedida por la Asamblea del Departamento de Antioquia, y según este contrato, la Nación tomaba al Departamento en arrendamiento la mencionada finca, por cinco años, con destino al cuartel de la cuarta Brigada del Regimiento **Girardot**, y pagando como arrendamiento la suma de ciento veinte pesos oro, por mensualidades vencidas. La mitad de esta suma se debía entregar al señor Ingeniero Arquitecto del Departamento "para ensanchar y refeccionar los edificios existentes y mejorar los cercos, de acuerdo con las instrucciones que reciba de las partes contratantes o de los empleados que las mismas designen."

El contrato de 16 de enero de 1915 tiene por objeto que la Nación anticipe al Departamento de Antioquia la suma de mil pesos oro, valor de la media mensualidad del arriendo de la finca **La Ladera**, en diez y seis meses y veinte días, comprendidos del primero de febrero de mil novecientos quince al veinte de junio de mil novecientos diez y seis, a razón de sesenta pesos oro cada mes. Esta cantidad será destinada, inmediatamente que se reciba, a continuar la reparación del edificio y mejora de los cercos de la finca, obras que se han estado ejecutando, y con el objeto de que pueda destinarse lo más pronto posible a servir de cuar-

tel a la cuarta Brigada del Regimiento Girardot, acantonada en Medellín, para evitar así que la Nación continúe pagando dos arrendamientos por un mismo servicio.

Como se ve, el anticipo de los mil pesos tiene por objeto dedicarlos a la pronta refección de los edificios de **La Ladera**, para adaptarlos al servicio a que van a destinarse, y esto justifica, aun en la actual situación—no de las más holgadas para el Tesoro Nacional—hacer dicho anticipo, que en breve contribuiría a que cesen de pagarse, como atrás lo he anotado, dos arrendamientos por un mismo servicio.

El contrato sometido a vuestra consideración, sólo reforma el primitivo en cuanto a la anticipación que permite otorgar; y tratándose de anticipación de fondos nacionales, la mitad de los cuales, conforme al contrato, deben entregarse al Ingeniero del Departamento, parece conveniente, procediendo por analogía, que dicho empleado preste una caución para asegurar la expresada cantidad.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión os propone respetuosamente:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Guerra con el señor Gobernador de Antioquia, referente a la anticipación que el Gobierno Nacional va a hacer al Departamento de mil pesos oro a buena cuenta de los cánones de arrendamiento de la finca **La Ladera**, con la condición de que el Ingeniero Arquitecto del Departamento de Antioquia, preste a favor del Tesoro Nacional una caución suficiente, a satisfacción del señor Ministro de Guerra, para responder de las sumas que él reciba, en el caso de que a él se le entreguen, y no al Gobierno departamental."

Vuestra Comisión,

AURELIO RUEDA A.

Bogotá, febrero 9 de 1915.

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros en sesión del nueve del presente.

Bogotá, febrero 10 de 1915.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 214 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial del Vichada.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Comisario Especial del Vichada, de fecha 27 de enero último, número 10, por el cual se fija provisionalmente el Corregimiento de San Rafael de Murillo como capital de aquella Comisaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 217 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, al Inspector Central de los Impuestos de consumo, y hasta por diez a los Seccionales, para los asuntos relacionados con tales impuestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 228 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se reforma la tarifa postal para el interior.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero de marzo próximo, se modifica la tarifa postal para el Interior, en la forma siguiente:

**Encomiendas.**

Las de billetes nacionales, plata y oro amonedados, pagarán el medio por ciento (½ por 100).

Las de plata amonedada o moneda corriente de níquel, el medio por ciento (½ por 100).

Las de oro y plata en barras y oro en polvo, el medio por ciento (½ por 100).

Las de alhajas y joyas o piedras preciosas, el medio por ciento (½ por 100), sobre la declaración de su valor.

Las de papeles de crédito público y las de especies venales, el medio por ciento (½ por 100).

Las de efectos, dos centavos ($ 0-02) por cada cien gramos (gms. 100) o fracción, más el medio por ciento (½ por 100) sobre el valor que se declare.

Las de libros impresos, un centavo ($ 0-01) por cada cien gramos (gms. 100) o fracción, más el medio por ciento (½ por 100) sobre el valor que se declare.

**Valores declarados.**

Podrán admitirse desde cinco centavos ($ 0-05) hasta sesenta pesos ($ 60), y pagarán dos centavos ($ 0-02) por cada un peso ($ 1) o fracción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 233 DE 1915

(FEBRERO 11)

que encarga transitoriamente al Habilitado de la Policía Nacional de verificar unos pagos de la Gendarmería.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

Que el Habilitado de la Gendarmería nombrado en reemplazo del señor Graciliano Henao, no ha tomado aún posesión del cargo, y

Que es urgente verificar los pagos de las Comisiones de Gendarmería que se mueven continuamente escoltando los correos nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras asegura su manejo el señor Sebastián Moreno Arango y toma posesión del cargo de Habilitado de la Gendarmería Nacional, se encarga al Habilitado del Cuerpo de la Policía, de verificar los pagos que haya de hacer el primero de dichos empleados.

Artículo 2.° El Habilitado de la Policía abrirá un libro de caja, que pasará al Habilitado de la Gendarmería con la cuenta y comprobantes de los pagos que verifique.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 234 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

*El Presidente de la República de Colombia*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, a los Administradores de Hacienda Nacional, para solicitar, en casos urgentes, las especies de timbre que les hagan falta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 235 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se crean unos empleos en el ramo telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el empleo de Jefe del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos en Manizales, con la asignación mensual de $ 60, y el de Guarda Empacador del mismo Depósito, con la de $ 25.

Artículo 2.° Para el primero de los dos empleos mencionados fíjase como caución la suma de $ 2,000.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, en vista del Decreto número 780 de 1914, y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y David Villamizar, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

1.° Abadía Méndez autoriza a Villamizar para continuar sus ensayos de sueroterapia en el Lazareto de Agua de Dios, en los enfermos hospitalizados que voluntariamente quieran someterse a ellos.

2.° Villamizar se obliga a seguir el ensayo a que se refiere la anterior cláusula, en las condiciones fijadas por el Decreto número 780 arriba citado, a saber:

a) A preparar el suero e inyectarlo con todas las reglas de asepsia y antisepsia.

b) A hacer las aplicaciones de los sueros bajo la vigilancia del Médico de turno semanal. Cuando necesitare del auxilio de algún Ayudante o enfermero lo solicitará del señor Médico Jefe anticipadamente; pero es entendido que este servicio no será permanente, de modo que tal Ayudante se vea en la necesidad de abandonar las ocupaciones que le estén señaladas en los Reglamentos de los Lazaretos; como es entendido también que en ningún caso podrá comisionar a ningún Practicante, enfermero, etc., para aplicar el suero, a fin de que en ningún caso se pueda alegar incompetencia en quien haga las aplicaciones.

c) A llevar un registro minucioso del tratamiento en cada uno de los enfermos sometidos a él, en asocio del Médico de turno, con el cual firmará el registro diario o semanal, según acuerden con el Médico Jefe del Lazareto.

d) A presenciar el examen que hagan los Médicos del Lazareto de cada enfermo que se vaya a someter al tratamiento mediante el cual debe escribirse la historia clínica, que debe remitirse al Ministerio, de acuerdo con el Decreto antes citado, con los otros datos allí enumerados.

3.° Los Contratistas convienen, en cumplimiento del artículo 2.° del Decreto ya citado, en que el tratamiento o los experimentos durarán por el término de un año consecutivo, siempre que antes de ese término no se haya declarado inaceptable el tratamiento por los Médicos del Lazareto o el Consejo Superior de Sanidad. En este caso se suspenderán los experimentos sin que haya derecho para exigir indemnización de ninguna clase por parte de Villamizar.

Abadía Méndez, en nombre del Gobierno, se obliga:

a) A hacer reconocer a Villamizar una remuneración mensual de cien pesos ($ 100) oro.

b) A asignar al sirviente que cuide de los caballos una suma mensual de siete pesos ($ 7) oro. para alimentación de los caballos, veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales.

c) A hacer pagar por una sola vez las siguientes sumas:

Para compra de tres caballos, ciento cincuenta pesos ($ 150) oro; para jeringas para inyectar los caballos, quince pesos ($ 15) oro; para una estufa, cinco pesos ($ 5) oro; para frascos bocales destinados a la preparación y envase del suero, veinte pesos ($ 20) oro; para algodones, pipetas de vidrio y tubos de ensayos, veinte pesos ($ 20) oro; para el aparato de suspensión de los caballos, veinticinco pesos ($ 25) oro.

Todos los gastos no fijados en este contrato, como los imprevistos, serán de cargo de Villamizar.

4.° Villamizar da como fiador de que cumplirá las obligaciones contraídas por el presente con-

trato, al señor Salomón Gutiérrez Uricoechea.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República, previo el dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Para constancia se firma por triplicado, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos catorce.

*David Villamizar*—MIGUEL ABADIA MENDEZ—*Salomón Gutiérrez U.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 15 de 1914.

—

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1914.

—

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

## CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo y Jorge Alvarez Lleras, sobre construcción de un mapa.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y en nombre de éste, por una parte, y Jorge Alvarez Lleras, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Alvarez Lleras, como Contratista, se compromete:

a) A dibujar un mapa de Colombia, de un metro cincuenta centímetros, por dos metros veinte centímetros, que contenga todas las líneas de correos existentes en la República, tanto directas como transversales;

b) A hacer constar en cada línea todas las oficinas comprendidas en la misma, con expresión de los nombres de los respectivos lugares.

c) A dibujar dicho mapa en la escala de 1|1.000,000, en la forma acordada por la **Convención Postal de Montevideo**, y usando el sistema de proyección más conveniente.

d) A indicar la línea del litoral, las líneas de los ríos, las poblaciones y lugares, los límites nacionales y departamentales, las vías de comunicación, etc., etc., con tinta negra, y las líneas de **correos**, las **Oficinas Postales**, etc., etc., usando los colores indicados por la Administración.

e) A ejecutar el dibujo en cuestión, bajo la inspección del Administrador y a ejecutarlo a contentamiento de éste.

f) A emplear solamente datos fidedignos, tanto de carácter geográfico, como de procedencia postal.

g) A usar de las convenciones topográficas empleadas para trabajos de esta clase, de manera de facilitar la reproducción litográfica.

h) A ejecutar el trabajo sobre el papel forrado en tela y de la mejor clase; e

i) A entregar al señor Administrador, concluída la obra, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Revollo por su parte, se obliga:

a) A poner a disposición de Alvarez Lleras copias de los cuadros estadísticos, postales, etc. etc., que estén publicados.

b) A facilitar la consecución de datos y relaciones en poder de la Administración; y

c) A hacer pagar del Tesoro Nacional, al Contratista, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, o su equivalente en papel moneda, tan pronto como esté concluído el trabajo.

Para la validez se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a siete de enero de mil novecientos quince.

*Andrés M. B. Revollo*—*Jorge Alvarez Lleras*—Testigo, *Luis Caicedo*—Testigo, *Alejandro Gómez Rosas.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 19 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRE[R]

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRER

—

## CONTRATO

celebrado entre Pedro L. Abello, Agente Postal de Barranquilla y F. Wiesse, sobre suministro de una caja de hierro para la Administración de Correos de Bodega Central.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en telegrama número 4582 de 29 de diciembre último, por una parte, y F. Wiesse, en representación de la Empresa Anseática, por la otra, han convenido es celebrar el siguiente contrato:

F. Wiesse se compromete, por su parte, a suministrar a la Agencia Postal Nacional de esta ciudad una caja de hierro, para el servicio de la Administración de Correos de Bodega Central, por la suma de cincuenta y seis pesos setenta centavos ($ 56-70) oro colombiano.

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a la Empresa Anseática la expresada suma, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma en Barranquilla, a los siete días del mes de enero, por los que en él han intervenido.

Barranquilla, enero 7 de 1915.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—Por la Empresa Anseática, el Contratista, *F. Wiesse*—Testigo, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *Juan B. Salazar.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 19 de 1905.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRE:

---

## CONTRATO

celebrado entre el Administrador de Correos Nacionales de Cali y Faustino Fajardo H., sobre la conducción del correo de Cali a Roldanillo.

Los suscritos, a saber: Abraham Aparicio V., Administrador de Correos Nacionales de Cali, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos de Bogotá, según telegrama número 4607 del 31 de diciembre de 1914, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Faustino Fajardo H., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Conratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Cali a Roldanillo, y viceversa, verificando un viaje semanal (redondo), sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Administración General de Correos.

b) A emplear, bajo su exclusiva responsabilidad, conductores honrados y fuertes, capaces de defender la correspondencia y valores que se les confíen.

c) A suministrar los empaques necesarios para el despacho de los correos y proveer de las armas necesarias a los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor, contados en las mismas monedas y especies en que los haya recibido, haciéndose responsable de toda pérdida, extravío o demora que ocurra.

e) A pagar una multa de un peso ($ 1) oro por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas arriba mencionadas, salvo los casos de fuerza mayor.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado, del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de los conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) a cincuenta pesos ($ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío, demora o avería de cualquier clase de encomienda o correspondencia.

h) En fin, a someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se consideran incorporadas en este contrato.

2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, en Cali, por conducto del Administrador de Correos de ésta, por cada viaje redondo hasta el peso de ciento cincuenta kilos (150), la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro, y por cada kilogramo de sobrepeso, doce centavos ($ 0-12) oro mediante las formalidades legales correspondientes.

3.° El Contratista, señor Faustino Fajardo H., para asegurar su manejo, presenta como fiador mancomunado y solidario al señor doctor Jorge Camacho B., vecino de esta lugar, quien en prueba de que acepta su compromiso, con todas las obligaciones respectivas, firma el presente documento. La fianza se fija en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) oro.

4.° El presente contrato es provisional y obliga su cumplimiento hasta que el Gobierno determine sacar dicha línea a remate, en licitación pública, reservándose el derecho de declararlo rescindido en casos graves de falta de cumplimiento por parte del Contratista, que afecten el buen servicio público.

Sométase a la aprobación del señor Administrador General de Correos.

Para constancia se firma el presente, en Cali, a trece de enero de mil novecientos quince, haciendo constar que el primer viaje principia el 18 del presente.

*Abraham Aparicio V.—F. Fajardo H. J. Camacho B.* -Testigos, *Didimo Reyes, M. María Buenaventura.*

---

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 27 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

---

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Ministerio de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

*Ministerio de Hacienda.*

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Escobar, Vélez y C.a

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Escobar, Vélez y C.a, a título de cultivadores, mil doscientas ochenta y siete (1,287) hectáreas de terrenos baldíos, ubicados en el paraje de *Aguaschiquitas*, Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, así: novecientas doce (912) hectáreas en un lote situado en el río Pavón, afluente del Penderisco, en el paraje mencionado, cuyos linderos son: del mojón que se colocó en la esquina noroeste del rectángulo de la capitulación de Saturnino Vargas; de aquí siguiendo la línea del lindero de la capitulación de los Guzmanes, en dirección N. 87° O. y distancia 4.010 metros, lindando con ésta hasta el filito que divide aguas de los amagamientos *Chupadero* y *Popales*, afluentes ambos por la banda derecha de la quebrada *Despensa;* de áquí, por dicho filito al

altico que divide aguas de las quebradas *Despensa* y *Lallos* de las de la quebrada *Aguaschiquitas;* de este altico filo abajo hasta la confluencia de la quebrada *Aguaschiquitas*, en el río Pavón; río arriba hasta encontrar la línea longitudinal del rectángulo de la capitulación de S. Vargas, que pasa a 55 metros arriba de la boca de la quebrada *Aguaschiquitas;* de aquí, siguiendo esta línea en dirección N. 10½° E. hasta encontrar el mojón noroeste de la capitulación de S. Vargas, primer lindero. Y trescientas setenta y cinco (375) hectáreas en un lote ubicado en el mismo paraje de *Aguaschiquitas*, y que está alinderado así: del mojón noreste de la capitulación de Saturnino Vargas, siguiendo la línea en la capitulación de los Guzmanes, en dirección S. 81° E., hasta encontrar la cordillera que divide aguas del río Pavón y la quebrada *Cartagena;* cordillera arriba hasta el *Alto Carepcrro;* de éste, por el filo que divide aguas de las quebradas *Félix* y *Puerta de la Iglesia*, y del amagamiento de *Rada*, bajando por el filito que se aproxima más a la boca de la quebrada *Iglesia* hasta encontrar la línea de la capitulación de S. Vargas; por esta línea, en dirección N. 10½° E. al mojón noreste, primer lindero.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto*, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Jesús Chavarría.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Jesús Chavarría, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *Quebradona*, ubicado en jurisdicción del Municipio de Ituango, en el Departamento de Antioquia, que mide doscientas seis (206) hectáreas 6,225 metros cuadrados, y cuyos linderos arcifinios, tomados de la exposición del Agrimensor, son los siguientes: de la desembocadura del amagamiento *El Hoyo*, en la *Quebradona*, se sigue aquél con rumbo 67°30' S. O. en una longitud de 400 metros; de donde termina la longitud anterior, punto señalado con un mojón, se sigue con rumbo 21°30' S. O. una longitud de 140 metros hasta la cima de un filito señalado con otro mojón; de aquí sigue con rumbo 67°30' S. O. por dicho filito una longitud de 500 metros, que terminan en el filo *La Hondita*, donde se fijó otro mojón; luégo sigue en dirección 157° S. E. por dicho filo una longitud de 700 metros; de donde termina la longitud anterior sigue con rumbo 143° S. E. por el mismo filo, otra longitud de 610 metros; de donde termina esta longitud, desciende en dirección 116° S. E. otra longitud de 700 metros, que terminan en la quebrada *Quebradona*, donde se fijó otro mojón; de aquí dicha quebrada aguas arriba, con rumbo N. en una longitud de 995 metros, que terminan en la desembocadura de la quebrada *Malabrigo;* se sigue ésta con rumbo 47° 30' N. E. una longitud de 1,100 metros; de donde termina la longitud anterior, punto señalado con un mojón, se sigue con rumbo 118° N. O. una longitud de 690 metros, que dan en la cima de un filo, donde se fijó otro mojón; de aquí desciende con rumbo 67°30' S. O. una longitud de 600 metros, que terminan en la quebrada *Quebradona*, donde se fijó otro mojón; por último, sigue dicha quebrada aguas arriba en una longitud de 100 metros, que termina en el punto de partida.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original la presente Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Vicente Piseiotti.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Vicente Piseiotti, a título de colono ocupante con ganados, el terreno baldío denominado *Palermo*, ubicado en el Distrito de Chiriguaná, Provincia de Valledupar, Departamento del Magdalena, que mide veinte (20) hectáreas setenta y dos (72) metros cuadrados, y cuyos linderos arcifinios, según la exposición del Agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo del mojón esquinero de la cerca de alambre de púas, al principio del camino del puerto del *Cañito*, frente a la esquina del potrero de los señores Orta, y punto *A* del plano, con rumbo norte 86° oeste y distancia de 420 metros, se llega al poste *B* del plano; de aquí, con el rumbo sur 75° oeste y 115 metros, se llega al poste *C* del plano; de aquí, con rumbo sur 68° oeste y 80 metros, se llega al poste *D* del plano; de aquí con rumbo sur 5[illegible] y 244 metros, se llega al poste *E* del plano; de aquí, con rumbo sur 55° este y 380 metros, se llega al poste *G* del plano; de aquí, con rumbo sur 67° este y 70 metros, se llega al poste *H* del plano; de aquí, con rumbo sur 79° este y 264 metros, se llega al poste *I* del plano; de aquí, con rumbo norte y 256 metros, se llega al poste *J* del plano; de aquí, con rumbo sur 87° este y 264 metros, se llega al poste *K* del plano; de aquí, con rumbo norte 83° este y 125 metros, se llega al poste *L* del plano; y de aquí, con rumbo norte y 150 metros, se llega al punto de partida *A* del plano, quedando cerrada esta primera figura. Volviendo al punto *F* del plano, al portón del potrero, y atravesando los caminos de *Simitra* y del *Barredero*, con rumbo sur 5° oeste y 73 metros, se llega al poste esquinero *M* del plano (terreno que contiene la casa de habitación, corral y rodeo), y de aquí, con rumbo norte 79° oeste y 120 metros, se llega al poste *N* del plano; de aquí, con rumbo sur 20° oeste y 190 metros, se llega al poste *O* del plano; de aquí, con rumbo sur 80° este y 120 metros, se llega al poste *P* del plano; y de aquí, con rumbo norte 20° este y 190 metros, llegamos al punto de partida *M* del plano, quedando cerrada esta segunda figura.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fe-

cha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vualve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original la presente Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Isaías Salazar.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Isaías Salazar, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *El Tabor*, ubicado en el Distrito de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide setenta y una (71) hectáreas ocho mil setecientos (8,700) metros cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo de un mojón situado en el alto de *Sinaí* por toda la cuchilla hacia el Occidente hasta otro mojón: de allí una línea recta de rumbo magnético S. y distancia 142 metros hasta caer al río de Tatamá, éste aguas arriba hasta un mojón situado en su margen izquierda; luégo una línea recta de rumbo magnético S. 45°30' O. y distancia 151 metros; luégo una línea recta de rumbo magnético S. 83°50' E. y distancia 194 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético N. 50° E. y distancia 193 metros hasta llegar al desemboque de la quebrada de *Orozco*, en el río Tatamá: éste aguas arriba a su nacimiento en el alto del *Sinaí*, primer punto de partida.

Esta adjudiación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. Este artículo debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos del artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro.

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Demetrio Hincapié.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Demetrio Hincapié, a título de cultivador, el terreno baldío denominado *Los Alpes*, ubicado en el Distrito de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide ciento cuarenta (140) hectáreas ocho mil (8,000) metros cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son: partiendo del punto en que la quebrada *Orozco* le cae al río Tatamá, éste arriba hasta donde le entra el río Ciato; éste arriba, hasta un mojón, y de éste una línea recta de rumbo magnético N. 52°30' E. y una distancia de 234 metros hasta otro mojón situado en el camino del *Sinaí*; por éste camino hasta encontrar una cuchilla, y luégo por el filo de ésta hasta donde muere en la quebrada de *Yarumal;* por ésta aguas arriba hasta donde muere una cuchilla, y por el filo de ésta hasta el alto del *Sinaí*, donde nace la quebrada de *Orozco;* por esta quebrada hacia abajo hasta donde le cae el río Tatamá, punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vualve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Luis Eduardo Valencia.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Luis Eduardo Valencia el terreno baldío denominado *La Floresta*, ubicado en el Distrito de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide ciento quince (115) hectáreas dos mil (2,000) metos cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo del punto en que la quebrada de *Las Pilas* desemboca en la de *Yarumal*, ésta abajo hasta donde le entra la quebrada de *La Floresta;* ésta arriba hasta su nacimiento en una cuchilla, y por el filo de ésta hasta donde nace la quebrada de *Las Pilas;* ésta abajo hasta su desemboque en la quebrada de *Yarumal*, punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vualve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Roberto A. Guerrero,

Ministerio de Hacienda—Sección 5.a—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Roberto A. Guerrero solicitó la adjudicación del terreno baldío que se expresará luégo, a cambio de bonos territoriales, y que al efecto, presentó los siguientes: *a*) el bono número 3558, por 600 hetáreas; *b*) el número 3812, por 600 hectáreas; *c*) el número 4576, por 80 hectáreas; *d*) el número 4686, por 80 hectáreas; *e*) el número 6234, por 320 hectáreas; *f*) el número 6476, por 320 hectáreas, y *g*) el número 188, por 15 hectáreas, todos siete de la serie A de la edición inglesa, de fecha primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno; y

2.° Que el expediente se encuentra arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Roberto A. Guerero, a cambio de los títulos de concesión que se dejan expresados, el terreno baldío denominado *Los Playoncitos*, situado al sudeste de la población de Aracataca, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, que mide dos mil diez (2,010) hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, una recta que párte de un mojón de madera de guayacán, situado en el ángulo noroeste del terreno, cuya recta mide 3,000 metros y va en dirección este 23° norte hasta otro mojón o poste de guayacán marcado II. Por el Este una recta que párte del punto anterior y va en dirección sud 23° Este, en una distancia de 6,700 metros hasta un mojón igual a los anteriores, marcado III. Por el Sur, una recta que párte del mojón número III al número V; esta recta mide 3,000 metros y va en dirección oeste 23° sud; por el Oeste una recta que mide 6,700 metros y va en dirección norte 23° oeste, del mojón número IV al número I, punto de partida.

Esta adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Cancélense los bonos presentados por el adjudicatario.

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal vigente (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 238 DE 1915

(FEBRERO 11)

por el cual se confirma una designación para funcionario de instrucción.

*El Presidente de la República de Colombia*,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase la designación hecha por el señor General Comandante de la I División, en el Coronel Jaime Guerrero para funcionario de instrucción en el sumario que se adelanta contra el Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina, en averiguación de la muerte del Mayor Carlos Julio Barreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 239 DE 1915

(FEBRERO 11)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia*,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese el grado de Subteniente a los señores Manuel José Mosquera W. y Héctor Ramírez.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Jorge Molano, del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, al **Boyacá** número 9, y destínase en su lugar al Subteniente Manuel José Mosquera W.

Artículo 3.° Destínase al Subteniente Héctor Ramírez al Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## RESOLUCION N.° 5 DE 1915

(FEBRERO 11)

por la cual se destina un empleado de la Intendencia General del Ejército a prestar sus servicios en comisión en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

*El Ministro de Guerra*,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Destínase al señor Nereo Acebedo M., Ayudante Contador de la Intendencia General del Ejército, a prestar sus servicios, en comisión, en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

ISAIAS LUJAN

---

*Avisos oficiales.*

---

AVISO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Bucaramanga

HACE SABER:

Que por sentencia de este Juzgado, de fecha catorce de mayo del presente año, confirmada por el Tribunal Superior, ha sido declarado en interdicción judicial Eugenio Gómez, natural de San Gil y vecino de Bucaramanga. Lo cual se pone en conocimiento del público, en observancia de lo que prescribe el artículo 536 del Código Civil.

Bucaramanga, octubre 26 de 1914.

*Salvador Prada O.*

(38) 74 palabras—3 veces—$ 89.

3—2

---



---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 17 de febrero de 1915 | Número 15420

CONTENIDO

Págs.



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 267 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que el señor Manuel Gallego Gutiérrez ha comprobado, con declaraciones y certificados, conforme a los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, que está en capacidad de desempeñar un empleo de manejo de fondos nacionales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por medio del Decreto número 170 de 31 de enero de este año, en el señor Manuel Gallego Gutiérrez, para Jefe de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Villavicencio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 268 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se confirma el nombramiento de primer Pagador de la Policía Nacional de Bogotá, hecho en el señor Hernando Martínez S.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el señor Hernando Martínez S., nombrado primer Pagador de la Policía Nacional de Bogotá, ha llenado satisfactoriamente los requisitos que a los empleados de manejo exigen los artículos 286 y 287 del Código Fiscal,

DECRETA:

Confírmase el nombramiento hecho en el señor Hernando Martínez S., por Decreto ejecutivo número 1492 de 24 de diciembre último, para el cargo indicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 269 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO

que el señor Sebastián Moreno Arango ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto número 170 de 31 de enero de este año, en el señor Sebastián Moreno Arango, para Habilitado de la Gendarmería Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre Víctor Manuel Jaime V., Administrador de Correos Nacionales de Pamplona, y Manuel Jesús Ramírez, sobre arrendamiento de local para la Oficina.

Víctor Manuel Jaime V., como Administrador de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado, por una parte, y Manuel Jesús Ramírez, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato, que requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo:

Ramírez da en arrendamiento, por el término de un año, contado desde el primero del presente, un local para el servicio de la Oficina de Correos Nacionales, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, o sea a razón de diez pesos oro mensuales.

Jaime V., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Ramírez, por mensualidades vencidas, el valor de dicho arrendamiento.

En constancia firmamos, ante testigos, tres ejemplares de un tenor, en Pamplona, a cinco de enero de mil novecientos quince.

*Víctor M. Jaime V.—Manuel Jesús Ramírez*—Testigo, *Miguel S. Gómez*—Testigo, *Luis E. Peralta.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 22 de 1915.

Es corriente, con la aclaración de que queda sin efecto el celebrado entre los mismos contratantes el 29 de octubre último, sobre el objeto de que trata la presente convención.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos, y Diógenes Hoyos, sobre suministro de papel para trabajos tipográficos.

Los suscritos, a saber Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno, por una parte, y Diógenes Hoyos, en su propio nombre, por otra parte, celebran el siguiente contarto:

Artículo 1.° Hoyos se compormete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para trabajos tipográficos del ramo, diez (10) resmas de papel fino satinado, del tamaño de setenta por ciento (70 por 100), y al precio de trece pesos ($ 13) oro cada resma.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Hoyos, de los fondos de la Administración, tan pronto como reciba el papel a su satisfacción, la suma de trece pesos ($ 13) oro por cada resma, o sea la de ciento treinta pesos ($ 130), a que asciende el valor de las diez (10) resmas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva. En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a veintiuno de enero de mil novecientos quince.

*Andrés M. Revollo—Diógenes Hoyos.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 25 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, y Francisco A. Salazar L., sobre suministro de papel.

Los suscritos, a saber Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Francisco A. Salazar L., en su propio nombre, por la otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Salazar se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para trabajos tipográficos del ramo, treinta y siete y media (37½) resmas de papel fino, satinado, del tamaño de setenta por ciento (70 por 100) y al precio de trece pesos (13) oro cada resma.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Salazar, de los fondos de la Administración, tan pronto como reciba el papel a su satisfacción, la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 487-50) oro, a que asciende el valor de las treinta y siete y media (37½) resmas de papel, previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

*Andrés M. Revollo—Francisco A. Salazar L.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales y Luis Defrancisco, sobre suministro de lona para sacos postales.

Los suscritos a saber: Andrés M. B. Revollo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis E. Defrancisco, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Defrancisco se compromete a suministrar a la Administración de Correos Nacionales, para la fabricación de sacos postales, cuatrocientas yardas de lona, de buena calidad y a precio de un peso ($ 1) oro la yarda.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se obliga a pagar a Luis E. Defrancisco, de los fondos de la Administración, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, a que asciende el valor de las cuatrocientas yardas de lona suministradas, tan pronto como las haya recibido a su satisfacción, y previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato, para su validez, necesita la aprobación ejecutiva.

En constancia firmamos el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos quince, ante testigos y por duplicado.

*Andrés M. B. Revollo—Luis E. Defrancisco.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales y Luis Silvestre Pavía, sobre suministro de lona para sacos.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, en su carácter de Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis Silvestre Pavía, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Pavía se compromete a suministrar a la Administración de Correos Nacionales, para la fabricación de sacos postales, doscientas (200) yardas de lona de buena calidad y al precio de noventa centavos oro la yarda.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se obliga a pagar a Pavía, de los fondos de a Administración, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, a que asciende el valor de las doscientas yardas de lona suministradas, tan pronto como las haya recibido a su satisfacción y previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato, para su validez, necesita la aprobación ejecutiva.

En constancia firmamos el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos quince, ante testigos y por diplicado.

*Andrés M. B. Revollo—Luis S. Pavía*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre J. Ignacio Tobar, Administrador de Correos Nacionales de Puerto Berrío y Abel Zuluaga J., sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: J. Ignacio Tobar, Administrador de Correos Nacionales de Puerto Berrío, por una parte, y Abel Zuluaga J., en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Abel Zuluaga J. se compromete a transportar los sacos de correos de encomiendas, como los de correspondencia, del lugar donde se reciben de los vapores, a la Oficina de la Administración, y viceversa, o a cualquiera otro local que se destine para el depósito de correos; operación que se verificará en el acto de recibirlos el Administrador y que éste lo exija. Este contrato durará un año, desde el primero de enero de mil novecientos quince, pudiendo ser prorrogable por un año más a voluntad del Administrador de Correos Nacionales, J. Ignacio Tobar.

El Administrador de Correos Nacionales, en su carácter de tal, se compromete a hacer pagar a Zuluaga, del Tesoro Nacional, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de un centavo ($ 0-01) oro por cada saco que transporte, siempre que no tenga un peso mayor de cincuenta kilos. Es de advertir que cuando los sacos sean en un número menor de diez sacos, el Contratista tiene derecho a que se le pague por el valor de cada saco, cualquiera que sea su peso, la cantidad de un centavo oro estipulado. La expresada cantidad puede ser convertida en papel moneda al tiempo de efectuarse el pago, fijando como tipo el cambio oficial señalado por el Gobierno Nacional. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Administrador General de Correos Nacionales.

Para constancia se firma el presente, en Puerto Berrío, a ocho de enero de mil novecientos quince, ante testigos.

Para los efectos fiscales de este contrato le fijamos el valor de sesenta pesos ($ 60) oro.

El Administrador de Correos Nacionales, *J. Ignacio Tobar*—El Contratista, *Abel Zuluaga J.*—Testigo, *Efraím Lezama*—Testigo, *Luis Jaramillo*.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre J. Ignacio Tobar, Administrador de Correos Nacionales de Puerto Berrío, y Abel Zuluaga J., sobre arrendamiento de un local para la Oficina.

Los suscritos, a saber: J. Ignacio Tobar, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Puerto Berrío, por una parte, y Abel Zuluaga J., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Zuluaga se compromete a suministrar un local propio, en arrendamiento, para la Oficina de Correos Nacionales, a contar del día primero de enero de mil novecientos quince, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y seis, o sea por dos años, a razón de diez pesos ($ 10) oro mensuales.

Tobar, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, se compromete a hacer que del Tesoro Nacional se pague a Zuluaga J. los diez pesos ($ 10) oro ya mencionados, o su equivalente en papel moneda, al tipo de cambio estipulado por el Gobierno, de acuerdo con las leyes sobre la materia, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de la Administración General de Correos.

Para constancia se firma el presente, en Puerto Berrío, a ocho de enero de mil novecientos quince, ante testigos, siendo prorrogable a voluntad de ambas partes.

*J. Ignacio Tobar*—*Abel Zuluaga J.* Testigo, *Manuel Piedrahita*—Testigo, *Lope M. Montoya*.

—

Administración General de Correos Nacionales

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

celebrado entre Abdón Sánchez, Administrador de Correos Nacionales de Supatá, y Celmira Pulido, sobre arrendamiento de un local para la Oficina.

Los suscritos, a saber: Abdón Sánchez, Administrador Subalterno de Correos de Supatá, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos y Telégrafos de Bogotá, en oficio número 3, de fecha 7 de los corrientes, por una parte, y Celmira Pulido, mayor de edad y vecina de Supatá, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

1.º Pulido da una pieza para el servicio de la Oficina de la Administración de Correos Nacionales, en este Municipio, por el término de un año, a contar desde el primero de enero del año en curso, y

2.º El Administrador se compromete a hacerle pagar a Pulido del Tesoro Nacional, previas las respectivas cuentas de cobro, por valor del arrendamiento la suma de doce pesos ($ 12) oro, por mensualidades vencidas, a razón de un peso ($ 1) mensual. El presente contrato necesita la aprobación del señor Administrador General para su validez, y en constancia se firma el presente, por ante testigos, en Supatá, a diez y seis de enero de mil novecientos quince.

*Abdón Sánchez*—*Celmira Pulido*—Testigo, *Pedro Rubiano*—Testigo, *Clodomiro Hernández*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 25 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de enero de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Ministerio de Gobierno.

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Cansino, Administrador del Lazareto de Contratación, por una parte, y Andrés Torres, mayor de edad y vecino de Contratación, el primero debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y el segundo en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a construír en la casa de los Médicos un apartamento para la vivienda del tercer Médico, compuesto de dos piezas de tres y tres y medio de largo por tres y medio de ancho, con un corredor de metro y medio de ancho, que rodee la construcción; todo a nivel del piso del vestíbulo a que va adherido el apartamento y debidamente entablado con listones, sobre vigas puestas sobre piedra. El edificio será construído de adobe y columnas sobre pilastras de piedra, y de una altura que guarde cimetría con la casa a que va adherida; tendrá siete puertas, de las cuales cinco serán puertaventanas, con vidrieras y aldabas en los postigos; tanto las piezas como los corredores serán empapelados y tendrán sus cielos rasos convenientemente blanqueados; en

los corredores habrá una baranda que cierre perfectamente toda la edificación, con dos puertas laterales; tanto éstas como las columnas y las puertas serán barnizadas, en armonía con todo el edificio.

Los materiales para esta obra serán de primera calidad, y de cargo de Torres, a excepción de la teja metálica y su clavadura y de la cumbrera, que l será suministrada por la Administración.

Cancino, en su carácter oficial, se compromete a suministrar a Torres la teja metálica suficiente, clavos y cumbrera para el techo; y a hacerle pagar por la Caja del Lazareto, como valor único de este contrato, la suma de quinientos pesos ($ 500), así: un contado de ciento cincuenta pesos ($ 150) cuando tenga construída en la obra una parte de ella que valga la tercera parte del contrato; ciento cincuenta pesos ($ 150) cuando lo construído valga dos terceras partes del contrato, y el resto al recibir la obra a satisfacción de la Administración y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Torres da como su fiador mancomunado y solidario, renunciando el beneficio de excusión, al señor Florentino Sepúlveda, mayor de edad, vecino y solvente. Toda diferencia será dirimida por peritos, y el tiempo que las partes han convenido en fijar para la entrega de la obra, es el de dos meses, contados desde el día que se le avise la aprobación de este contrato. El Contratista y su fiador comprometen lo general de sus bienes y hacen las renunciaciones en Derecho, para el cumplimiento de este contrato, el cual requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a cuatro de diciembre de mil novecientos catorce.

El Administrador, *Isaías Cancino. Andrés Torres—Florentino Sepúlveda.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

M. ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2( de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

M. ABADIA MENDEZ

——

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y César Prana, sobre suministro de unas maletas de vaqueta para servicio del Correo Urbano.

Entre los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Dirección General del ramo, por una parte, y César Prana, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

1.° Prana se compromete a fabricar para el servicio del Correo Urbano de Bogotá veinticinco maletas de vaqueta negra, del país, de la mejor calidad, de cuarenta y cinco centímetros (m. 0,45) de largo, por treinta y ocho centímetros (m. 0,38) de ancho, y veinticinco centímetros (m. 0,25) de alto, maletas que irán debidamente provistas de las correas y hebillas necesarias para su seguridad y uso; y a entregarlas a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales el día treinta de noviembre del presente año.

2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Prana, de los fondos de la Administración, la suma de siete pesos ($ 7) oro por cada maleta, o sea la cantidad de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) oro, tan pronto como las reciba a su satisfacción y previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno; y en constancia se firma el presente contrato, por duplicado, ante dos testigos, en Bogotá, a veinticuatro de octubre de mil novecientos catorce.

*Andrés M. B. Revollo — César Prana.* Testigo, *Alejandro Gómez Rosas*—Testigo, *Luis Caicedo.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 27 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

——

CONTRATO

celebrado entre los señores Rodolfo Jiménez G. y Cipriano Calderón, para el suministro de una caja de hierro.

Los abajo firmados, a saber: Rodolfo Jiménez G., Administrador de Correos, debidamente autrizado por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 6612, de fecha dos de octubre del corriente año, y Cipriano Calderón, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Calderón da en venta, para el servicio de la Administración de Correos de este lugar, una caja de hierro nueva, con peso de ocho (8) arrobas, asegurada contra incendio; tiene en el interior un cajón con su correspondiente cerradura, mide veinticuatro pulgadas de alto por diez y siete de ancho, con abra de resguardo seguro y buena cerradura, en la suma de ochenta pesos ($ 80).

El presente contrato ha sido celebrado de acuerdo con el señor Alcalde de este Municipio, conforme a lo ordenado por el señor Administrador General.

Jiménez G., en su carácter de Administrador, se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional el valor de la caja que Calderón vende, o sean los ochenta pesos ($ 80) oro, una vez que haya sido aprobado el presente contrato por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Armenia (Caldas), a doce de octubre de mil novecientos catorce, por ante testigos.

*Rodolfo Jiménez G.—Cipriano Calderón L.* — El Alcalde, *Jesús A. Ocampo.* Testigo, *Manuel Jaramillo M.*—Testigo, *Víctor Gómez A.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 2· ( 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN[illegible]

——

CONTRATO

celebrado entre el Capitán del buque *Presidente Restrepo* y el señor Raúl H. Méndez, por suministro de un motor para la lancha del citado buque.

Entre los sucritos, Francisco de P. Prieto, Capitán del buque *Presidente Restrepo*, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos, según telegrama número 2451, de fecha 22 del mes próximo pasado, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Raúl H. Méndez, en su propio nombre, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista suministrará al Gobierno para el servicio de la lancha del buque *Presidente Restrepo* un motor de

gasolina, marca *Ferro*, completo, con magneto Bosch, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro americano; e instalarlo convenientemente en el bote, haciendo en éste las reparaciones necesarias, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro.

El Gobierno hará pagar de los fondos de la Agencia Postal la siguiente cantidad:

| | |
|---|---|
| Valor del motor . . . . . . $ | 250 .. |
| Diferencia del cambio de moneda, 3 por 100. . . . . . . . . | 7 .. |
| Instalación y arreglo del bote | 40 .. |
| Oro inglés. $ | 297 .. |

Son doscientos noventa y siete pesos ($ 297) oro inglés, como valor único de este contrato, cuando haya sido recibido el bote con el motor a satisfacción del Gobierno, y presentar las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato para su validez debe ser aprobado por el señor Gobernador del Departamento, sin cuyo requisito no tendrá valor ninguno, antes de ser enviado a Bogotá para su legalización.

Cartagena, septiembre diez de mil novecientos catorce.

El Capitán, *Francisco de P. Prieto*—El Contratista, *Raúl H. Méndez*.

(Hay un sello).

—

República de Colombia — Departamento de Bolívar — Gobernación — Cartagena, septiembre 11 de 1914.

Aprobado.

RAMON RODRIGUEZ DIAGO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

*Enrique J. Arrazola*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 28 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

CONTRATO

celebrado entre los señores Pedro L. Abello, Agente de la Oficina Postal Nacional de Barranquilla y Fritz Fuhrhop & C.º, para el trasbordo de correspondencias que se encuentran en San Tomas.

Nosotros, Pedro León Abello, Agente de la Oficina Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegramas números 2918 del 1.º de este mes, y 2968 de antier, y Fritz Fuhrhop & C.º, en nombre y representación de Fritz Fuhrhop & C.º, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Fritz Fuhrhop & C.º se comprometen a transportar desde San Tomas hasta Puerto Colombia los correos de encomiendas y de cartas que para los puertos de Cartagena y Puerto Colombia tiene a bordo el vapor *Wasgenwald*.

2.º Habiendo salido ya de Puerto Colombia el vapor noruego *Alm*, para traer la carga del *Wasgenwald*, los señores Fritz Fuhrhop & C.º enviarán hoy a un socio, señor Stuart Hosie, que se encuentra actualmente en San Tomas, orden cablegráfica de embarcar en el vapor *Alm* los correos ya citados; pero si el cablegrama no llegare en oportunidad a su destino, los señores Fritz Fuhrhop & C.º quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.

3.º Pedro León Abello se compromete a pagar a Fritz Fuhrhop & C.º, a la llegada del vapor portador de los correos en cuestión, el sobreflete, a razón de seis pesos con cincuenta centavos ($ 6-50) oro americano, por metro cúbico, más los gastos de San Tomas, que ascienden a un peso ($ 1) oro, por metro cúbico, o sean en total siete pesos con cincuenta centavos ($ 7-50) oro americano por metro cúbico.

4.º Este contrato necesita de la formalidad de ser aprobado por el señor Administrador General de Correos.

Para constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a los cinco días de octubre de mil novecientos catorce.

*Fritz Fuhrhop—Pedro León Abello*.
Testigos, *Carlos J. Sánchez*, *Carlos G. Camacho*.

—

Administración General de Correos Nacionales — Bogotá, octubre 20 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## *Ministerio del Tesoro.*

### DECRETO NUMERO 215 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se reduce el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la Ley 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1.° Contracredítase en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1915 la cantidad de tres millones quinientos quince mil novecientos veinte pesos sesenta y nueve centavos ($ 3.515,920-69), a que asciende la reducción de los gastos públicos que se decreta hoy, suma que se tomará de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 2.°

*Consejo de Estado.*

Artículo 4.° Sueldos de los empleados de este Tribunal en el año:

Parágrafos 1.° a 11. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . $ 2,334 .. 2,334 ..

CAPITULO 3.°

*Poder Ejecutivo.*

Artículo 5.° Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . $ 1,320 .. 1,320 ..

CAPITULO 4.°

*Ministerio de Gobierno—Personal.*

Artículo 6.° Sueldos de los empleados en el año:

Pasan . . . . . . . . . . . . . . .$ 3,654 ..

Vienen. . . . . . . . . . . . . . . .$ 3,651 ..

Parágrafos 1.° a 34. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . .$ 1,599 .. 1,599 ..

CAPITULO 5.°

*Tribunales de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 7.° Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . $ 3,324 .. 3,324 ..

CAPITULO 6.°

*Medicina Legal.*

Artículo 8.° Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 12. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,986 .. 1,986 ..

CAPITULO 7.°

*Higiene Pública Nacional.*

Artículo 9.° Sueldos de los empleados de la Junta Central y Direcciones Departamentales de Higiene en el año:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,260 ..

*Parque de Vacunación.*

Artículo 10. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° y 2.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . 48 ..

Parágrafo 3.° Para material del Parque de Vacunación y conservación de los edificios en el año . . . 3,000 ..

*Sanidad de puertos.*

Artículo 11. Para atender a los gastos de personal y material de Sanidad de los puertos de la República, así:

Parágrafos 1.° a 12. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . 637 20

Artículo 12. Sueldos de los Médicos Oficiales de los puertos de Buenaventura, Cartagena, Guapi, Ríohacha, Santa Marta y Tumaco en el año:

Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915. 540 .. 5,485 20

CAPITULO 9.°

*Administraciones de Lazaretos.*

Artículo 15. Para atender a los gastos que ocasione el ramo de leproserías en la República en el año:

Parágrafos 2.° a 24, 26 a 31, 34 a 56, 58 a 61, 63, 65 a 77, 79 a 81, 83 y 84. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . $ 3,448 ..

Parágrafo 93. Para mejoras materiales y construcciones en los Lazaretos . . . . . . . . . . . . . . . . 15,000 ..

Parágrafo 97. Para arrendamiento de locales en los tres Lazaretos 7,000 ..

Parágrafo 98. Para drogas, instrumentos de cirugía y útiles de laboratorio . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

Parágrafo 99. Para los gastos que ocasione el establecimiento y direc-

Pasan. . . . . . . .$ 30,448 .. 16,048 20

Vienen. . . . . . . . .$ 30,448 .. 16,048 20

ción de tratamientos especiales de lepra y gastos de desinfección . . . 3,500 ..

Parágrafo 101. Para gastos imprevistos en el ramo de Lazaretos . . 2,000 ..

Artículo 16. Para los gastos que ocasione el examen de enfermos fuera de los Lazaretos:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . 135 .. 36,083 ..

CAPITULO 10

*Correos y Telégrafos.*

Artículo 17. Para atender a los gastos que demanden estos ramos en personal y material, en el año . . . . . . . . . . . . . . $ 185,000 ..

Artículo 18. Para el establecimiento de las nuevas líneas y Oficinas Telegráficas que el Gobierno juzgue urgentes . . . . . . . . . . . . . . . . . 83,000 ..

Artículo 19. Para establecer la Oficina Telegráfica de Chiscas . . . 3,000 .. 271,000 ..

CAPITULO 12

*Ministerio Público.*

Procuraduría General de la Nación.

Artículo 23. Sueldos de los empleados de esta Oficina en el año:

Parágrafos 1.° a 5.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . $ 354 .. 354 ..

CAPITULO 13

*Fiscalías.*

Artículo 24. Sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial:

Parágrafos 1.° a 42. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . $ 2,319 .. 2,319 ..

CAPITULO 14

*Corte Suprema de Justicia.*

Artículo 25. Sueldo de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 9.° Reducción del 5 por 100, liquidada de acuerdo con el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . .$ 2,394 .. 2,394 ..

CAPITULO 15

*Tribunales Superiores de Distrito Judicial*

Artículos 26 a 43. Sueldos de los empleados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en el año:

Reducción del 5 por 100, liquidada de acuerdo con el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . $ 8,630 .. 8,630 ..

CAPITULO 16

*Juzgados Superiores de Distrito Judicial.*

Artículos 44 a 60. Sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial en el año:

Reducción del 5 por 100, liquidada de acuerdo con el Decreto número 23 de 1915 $ 2,322 30 2,322 30

CAPITULO 17

*Juzgados de Circuito.*

Artículos 61 a 190. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito en el año:

Reducción del 5 por 100, liquidada de acuerdo con el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . . . $ 19,693 .. 19,693 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . . .$ 358,843 50

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . . $ 358,843 50

CAPITULO 19

*Gastos varios.*

Artículo 192. Para atender al pago de medios sueldos de los empleados dependientes de este Ministerio, en caso de licencia por enfermedad comprobada . . . . . . . $ 2,000 ..

Artículo 202. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . 20,000 .. 22,000 ..

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 21

*Ministerio de Relaciones Exteriores—Personal.*

Artículo 205. Sueldos de los empleados del Ministerio en el año:

Parágrafos 1.° a 23. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . $ 1,343 .. 1,343 ..

CAPITULO 22

*Servicio Diplomático.*

Artículo 207. Para gastos del servicio Diplomático en el año . . . . . . . $ 25,000 .. 25,000 ..

CAPITULO 23

*Servicio Consular.*

Artículo 208. Para gastos del servicio Consular en el año . . . . . . . . . $ 30,000 .. 30,000 ..

CAPITULO 24

*Gastos varios.*

Artículo 210. Para los gastos que ocasione la Comisión de Relaciones Exteriores en el año:

Parágrafos 1.° a 3.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . $ 1,110 ..

Artículo 212. Para pagar medio sueldo a los empleados del Ministerio, en caso de licencia por enfermedad comprobada . . . . . . 300 ..

Artículo 213. Para atender al pago de repatriación de colombianos pobres . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Artículo 216. Para pagar los gastos que ocasione la demarcación de los límites de la República, y fijación de ellos . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 217. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . 2,977 57 11,387 57

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 26

*Ministerio de Hacienda—Personal.*

Artículo 219. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 26. Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . $ 1,500 .. 1,500 ..

CAPITULO 27

*Aduanas—Personal.*

Artículos 220 a 232. Sueldos de los empleados de las Aduanas de la República en el año:

Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . $ 10,566 60 10,566 60

CAPITULO 28

*Resguardos de Aduanas.*

Artículo 233. Para cubrir los gastos de personal de los Resguardos de las Aduanas de la República en el año . . . . . . . $ 21,815 .. 21,815 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . . . $ 482,455 67

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . $ 482,455 67

CAPITULO 30

*Salinas—Personal.*

Artículo 238. Sueldos de los empleados de las Salinas en el año:

Parágrafos 1.° a 26. Reducción ordenada del 5 por 100, Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . . $ 807 ..

Artículo 239. Para cubrir el sueldo del Visitador Fiscal de las Salinas terrestres, a $ 95 mensuales (suprimido por Decreto número 93 de 1915) . . . . . . . . . . . . 1,049 75

Artículo 240. Para pagar el sueldo eventual que devenguen los empleados de las Salinas terrestres de la República que estén por administración . . . . . . . . . . . . 10,000 .. 11,856 75

CAPITULO 31

*Resguardos de Salinas.*

Artículo 241. Sueldos de los empleados de los Resguardos en el año:

Parágrafos 1.° a 3.° Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . . . . . . $ 153 .. 153 ..

CAPITULO 32

*Salinas—Material.*

Artíulo 246. Para pagar a los Departamentos de la Costa Atlántica la indemnización que les corresponde en el año por su participación en la renta de Salinas marítimas, así:

Parágrafo 1.° Al Atlántico, a $ 400 mensuales . . . . . . . $ 4,800 ..

Parágrafo 2.° A Bolívar, a $ 1,600 mensuales . . . . . . . . . . 19,200 ..

Parágrafo 3.° Al Magdalena, $ 1,250 mensuales . . . . . . . . 15,000 .. 39,000 ..

Artículo 247. Para los gastos que se ocasionen en el sostenimiento de las Aduanillas de Quetame y Medina:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 ordnada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . . . . . $ 69 ..

Parágrafo 5.° Para gastos de material de éstas Aduanillas en el año . . . . . . . . . . 1,620 .. 1,689 .. 40,689 ..

CAPITULO 33

*Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.*

Artículo 248. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 4.° Reducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . . . $ 234 .. 234 ..

CAPITULO 34

*Administraciones de Hacienda Nacional.*

Artículos 250 a 271. Sueldos de los empleados de las Administraciones de Hacienda Nacional, en el año:

Reducción del 5 por 100 ordenada por el Decreto número 23 de 1915 . . . . $ 3,240 ..

Artículo 273. Para útiles de escritorio y arrendamiento de locales para las Administraciones de Hacienda Nacional . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 274. Para cubrir el sueldo y viáticos de dos Visitadores Fiscales de las Oficinas de Hacienda Nacional, a $ 180 mensuales cada uno (suprimidos por Decreto número 93 de 1915) . . . . . . . . . 3,973 ..

Pasan . . . . . . . $ 12,213 .. 535,388 42

Vienen . . . . . . . $ 12,213 .. 535,388 42

Artículo 275. Para cubrir el sueldo y viáticos del Visitador Fiscal creado por Decreto número 898 de 1914, a $ 200 mensuales (suprimido por Decreto número 93 de 1915) . . 2,308 07 14,521 07

CAPITULO 35

*Estadística Nacional.*

Artículo 279. Sueldos de los empleados de la Dirección General de Estadística, en el año:

Parágrafos 1.° a 6.° Deducción del 5 por 100 decretada . . . . . . . . . . . . . $ 516 ..

Artículo 280. Sueldos de los empleados de las Direcciones Subalternas de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, en el año:

Parágrafos 1.° a 5.° Deducción del 5 por 100 decretada . . . . . . 1,992 ..

Artículo 281. Para los gastos que demanden las publicaciones de boletines, esqueletos e instrucciones de la Dirección General de Estadística, arrendamientos y demás de material . . . . . . . . . . . . . . . . 7,000 .. 9,508 ..

CAPITULO 36

*Gastos varios.*

Artículo 282. Para pagar medios sueldos a los empleados dependientes del Ministerio, en caso de licencia por enfermedad comprobada . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,000 ..

Artículo 283. Para devolver derechos de importación o de cualquiera otra naturaleza que se hayan cobrado de más . . . . . . . . . . . 3,000 ..

Artículo 285. Para pagar al Departamento de Boyacá su participación en la renta de esmeraldas (Ley 14 de 1911) . . . . . . . . . . . 70,000 ..

Artículo 290. Para atender a los gastos que demande la Procuraduría de Hacienda, en el año:

Parágrafos 1.° y 2.° Deducción del 5 por 100 decretada . . . . . . 213 ..

Artículo 291. Para cubrir el sueldo del Agente y Representante del Gobierno que debe intervenir en las operaciones de venta de esmeraldas de propiedad de la Nación que haga la Casa Perier & Compañía, de París. Deducción del 5 por 100 decretada . . . . . . . . . . . . . . . . 120 ..

Artículo 297. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . . 5,000 .. 79,333 ..

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 38

*Ministerio de Guerra—Personal.*

Artículo 300. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 64. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 3,241 80

Artículo 301. Sueldos de los Guardaparques, así:

Parágrafos 1.° a 12. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . 573 .. 3,814 80

CAPITULO 39

*Ejército de la República—Personal.*

Inspección General del Ejército.

Artículo 302. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 3.° Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 288 ..

Estado Mayor General del Ejército.

Artículo 303. Sueldos de los empleados en el año:

Pasan . . . . . . $ 288 .. 642,565 29

Vienen . . . . . . . $ 288 .. 642,565 29

Parágrafos 1.° a 16. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . 1,974 60

Escuela Superior de Guerra.

Artículo 304. Para los gastos que ocasione en el año:

Parágrafos 1.° a 9.° y 11. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . 584 ..

Escuela de Suboficiales.

Artículo 305. Para los gastos que ocasione en el año:

Parágrafo 1.° Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . . . . 72 ..

Ejército.

Artículo 306. Para el gasto que ocasione en el año:

Parágrafos 1.° a 21. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . 77,684 ..

Bandas de Música.

Artículo 307. Para el gasto que ocasionen las Bandas de Música de Bogotá. Deducción del 5 por 100 . . 1,842 ..

Artículo 308. Para el costo que ocasionen las Bandas de Música de fuera de Bogotá. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 2,836 80

Escalafón Territorial.

Artículo 309. Para el pago del personal que forme el Escalafón Territorial en el año . . . . . . . . . . 30,000 .. 115,281 40

CAPITULO 40

*Ejército de la República—Material.*

Artículo 312. Para empaques y transportes . . . . . . . . . . . . . $ 10,000 ..

Artículo 314. Para compra de caballos, alimentación y sanidad de éstos . . . . . . . . . . . . . . . . 25,000 ..

Artículo 315. Para compra de monturas . . . . . . . . . . . . . . . . 2,500 ..

Artículo 317. Para auxilios de marcha . . . . . . . . . . . . . . . 40,000 ..

Artículo 318. Para conservación y reparación de armamento . . . . 190,000 ..

Artículo 319. Para gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Ejército . . . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

Artículo 321. Para gastos de material del Estado Mayor . . . . . . 1,000 ..

Artículo 322. Para gastos de personal y material de la Tipografía del Estado Mayor . . . . . . . . . 500 ..

Artículo 323. Para equipo del Estado Mayor, viajes, comisiones de reconocimiento y biblioteca . . . . 4,000 .. 283,000 ..

CAPITULO 41

*Escuela Militar.*

Artículo 325. Para el gasto que ocasione la Escuela Militar, en el año:

Parágafos 1.° a 20, 23 y 24. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,739 .. 1,739 ..

CAPITULO 42

*Zapadores y Policía de fronteras.*

Artículos 327, 328 y 329. Sueldos de los empleados de los Cuerpos de Zapadores, en el año:

Deducción del 5 por 100 . . . . . $ 3,538 80 3,538 80

CAPITULO 43

*Marina de Guerra.*

Artículos 333 y 334. Para los gastos que ocasionen el crucero *Cartagena* y la cañonera *Colombia* en el año:

Deducción del 5 por 100 . . . . $ 1,681 .. 1,681 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 1.047,805 49

Vienen . . . . . . . . . . . . . .$ 1.047,805 40

CAPITULO 44

*Gastos varios.*

Artículo 336. Para atender al pago de medio sueldo de los empleados dependientes del ramo de Guerra, en caso de licencia por enfermedad . . . . . . . . . . . . $ 800 ..

Artículo 347. Para pagar primas de enganche de soldados en el año 4,000 ..

Artículo 348. Para compra y reposición de instrumental para las Bandas de Música del Ejército . . . 3,000 ..

Artículo 353. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . 15,000 .. 22,800 ..

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 46

*Ministerio de Instrucción Pública—Personal.*

Artículo 358. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 19. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 1,108 80 1,108 80

CAPITULO 47

*Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio Astronómico Nacionales.*

Artículos 359, 361, 363 y 365. Sueldos de los empleados en el año:

Deducción del 5 por 100 . . . . $ 504 .. 504 ..

CAPITULO 48

*Instrucción industrial.*

Artículos 367 y 374. Sueldos de los empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios y del Taller Nacional de Tejidos para señoritas en el año:

Deducción del 5 por 100 . . . . . $ 424 .. 424 ..

CAPITULO 49

*Instrucción profesional.*

Artículos 376, 378, 379, 381, 383, 384 y 386. Sueldos de los empleados de las Facultades de Medicina, Derecho y Ciencias Políticas, Matemáticas e Ingeniería de las Escuelas de Minas de Medellín, de Comercio y de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, en el año:

Deducción del 5 por 100 . . . .$ 5,926 80 5,926 80

CAPITULO 51

*Departamento de Antioquia.*

Artículos 389, 390 y 393. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales: reducción del 5 por 100, excepto en los del Director y Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . $ 999 60

Artículo 397. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 2.° A la escuela y Orfelinato de San José . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 3.° Al Colegio de San José de Marinilla . . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 4.° Al Colegio de varones de Sonsón . . . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 5.° Al Colegio Uribe Angel de Envigado . . . . . . . 1,000 ..

Parágrafo 6.° Al Instituto Berrío de Angostura . . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 7.° Al Colegio de varones de Ríonegro . . . . . . . . 250 ..

Parágrafo 8.° Al Instituto de María de Ríonegro . . . . . . . . . 250 ..

Parágrafo 9.° Al Colegio de San Luis de Antioquia . . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 10. Al Colegio de varones de Jericó . . . . . . . . . . . 150 ..

Pasan . . . . . . . .$ 4,699 60 1.078,569 09

Vienen . . . . . . . .$ 4,699 60 1.078,569 09

Artículo 396. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . . . 600 .. 5,299 60

CAPITULO 52

*Departamento del Atlántico.*

Artículos 398, 399 y 402. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . 879 60

Artículo 405. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 .. 1,479 60

CAPITULO 53

*Departamento de Bolívar.*

Artículos 406, 407 y 410. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 879 60

Artículo 413. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 414. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 2.° Al Colegio Pinillos de Mompós . . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 3.° Al Colegio de San Pedro Claver . . . . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 4.° Al Colegio del Carmen de Cartagena . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 5.° Al Instituto Caldas de Corozal . . . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 6.° A la Escuela de Artes y Oficios de Mompós. . . . . 1,200 .. 4,679 60

CAPITULO 54

*Departamento de Boyacá.*

Artículos 415, 416 y 419. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 999 60

Artículo 422. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 424. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 3.° Al Colegio Antonio Ricaurte de Guateque . . . . 1,000 ..

Parágrafo 4.° Al Colegio de Santa Teresa de Ramiriquí . . . . . 360 ..

Parágrafo 5.° Al Colegio de varones de Ramiriquí . . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 6.° Al Colegio de señoritas de Moniquirá . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 7.° Al Colegio de varones de Moniquirá . . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 8.° Al Colegio León XIII de Pesca . . . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 9.° Al Instituto Velandia de la Capilla . . . . . . . 180 .. 4,519 60

CAPITULO 55

*Departamento de Caldas.*

Artículos 425, 426 y 429. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y

Pasan . . . . . . . . . . . . . .$ 1.094,547 49

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 1.094,547 49

de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 999 60

Artículo 432. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 .. 1,599 60

CAPITULO 56

*Departamento del Cauca.*

Artículos 434, 435 y 438. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 999 60

Artículo 441. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 442. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 3.° Al Instituto de educación secundario de Santander (Quilichao) . . . . . . . . . . . 300 .. 1,899 60

CAPITULO 57

*Departamento de Cundinamarca.*

Artículos 443, 444 y 447. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 1,002 ..

Artículo 450. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 452. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 1.° Al Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá . . . 2,000 ..

Parágrafo 2.° Al Liceo Pío X de Bogotá . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 3.° Al Instituto Pedagógico de Resterepo Mejía . . . 600 ..

Parágrafo 4.° Al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de la señorita Soledad Ramos Páramo. . 600 ..

Parágrafo 5.° Al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de la señorita Mercedes Acebedo . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 6.° Al Colegio de Santa Filomena. de la señorita Mercedes Ortiz . . . . . . . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 7.° Al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá . . . . . . 480 .. 6,602 ..

CAPITULO 58

*Departamento del Huila.*

Artículos 453, 454 y 457. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 819 60

Artículo 460. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 461. Para auxiliar al Colegio de Santa Librada de Neiva 1,200 .. 2,619 60

CAPITULO 59

*Departamento del Magdalena.*

Artículos 462, 463 y 466. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales, Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 1.107,268 29

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 1.107,268 29

y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 759 60

Artículo 469. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 470. Para auxiliar el Liceo Celedón de Santa Marta . . . 1,200 .. 2,559 60

CAPITULO 60

*Departamento de Nariño.*

Artículos 471, 472 y 475. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 879 60

Artículo 478. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 .. 1,479 60

CAPITULO 61

*Departamento del Norte de Santander.*

Artículos 481, 482 y 485. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 819 60

Artículo 488. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 489. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 1.° Al Colegio de Ocaña . . . . . . . . . . . . . . . 480 ..

Parágrafo 2.° Al Colegio de San José de Pamplona . . . . . . . . 420 .. 2,319 60

CAPITULO 62

*Departamento de Santander.*

Artículos 490, 491, 494 y 497. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas . . . . . . . . . . . . . $ 1,286 ..

Artículo 500. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 900 ..

Artículo 501. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 1.° Al Colegio de San Pedro Claver de Bucaramanga . . 3,000 ..

Parágrafo 2.° Al Colegio de San José de Guanentá, de San Gil 480 ..

Parágrafo 3.° Al Colegio de varones de Vélez . . . . . . . . . 480 .. 6,146 ..

CAPITULO 63

*Departamento del Tolima.*

Artículos 502, 503 y 506. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas $ 1,083 60

Artículo 509. Para mueblaje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Artículo 510. Para auxiliar el Colegio de San Simón de Ibagué 1,500 .. 3,183 60

CAPITULO 64

*Departamento del Valle.*

Artículos 511, 512 y 515. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 1.122,956 69

Vienen . . . . . . . . . . . . . . $ 1.122,956 69

y de las Escuelas Normales. Reducción del 5 por 100, excepto en los sueldos del Director y de la Directora de las Escuelas Anexas. $ 939 60

Artículo 518. Para muebleje, sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de este Departamento . . . . . . . . 600 ..

Artículo 519. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Parágrafo 1.° Al Colegio de Santa Librada de Cali . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 2.° Al Colegio público de Buga . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 3.° Al Colegio público de Palmira . . . . . . . . 500 ..

Parágrafo 4.° Al Colegio de Cartago . . . . . . . . 500 .. 3.539 60

CAPITULO 65

*Territorios Escolares.*

Artículos 520, 521, 522, 523, 524 y 525. Sueldos de los Inspectores Escolares de Casanare, Caquetá y Putumayo, La Goajira y Sierra Nevada, San Martín y Tierradentro, del Visitador General de Instrucción Pública del Chocó, del Inspector de la Escuela de la Misión y de los Directores de los Orfelinatos de La Goajira y Sierra Nevada. Reducción del 5 por 100 . . . . . . . . $ 384 .. 384 ..

CAPITULO 66

*Beneficencia y Caridad.*

*Departamento de Antioquia.*

Artículo 526. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

Parágrafo 3.° Al Hospital de Rionegro . . . . . . . . $ 200 ..

Parágrafo 4.° Al Hospital de Marinilla . . . . . . . . 200 ..

Parágrafo 5.° Al Hospital de Remedios . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 6.° Al Hospital de Abejorral . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 7.° Al Hospital de Sonsón . . . . . . . . 270 ..

Parágrafo 8.° Al Hospital de Jericó . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 9.° Al Hospital de Santo Domingo . . . . . . . . 60 ..

Parágrafo 10. Al Hospital de Titiribí . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 11. Al Hospital de Santa Rosa de Osos . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 12. Al Hospital de Antioquia . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 13. Al Hospital de Yarumal . . . . . . . . 250 ..

Parágrafo 14. Al Hospital de Fredonia . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 15. Al Hospital de Sopetrán . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 16. Al Hospital de Puerto Berrío . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 17. Al Hospital de Amagá . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 18. Al Hospital de Santa Bárbara . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 19. Al Hospital de Andes . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 20. Al Hospital de Amalfi . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 21. Al Hospital de Anorí . . . . . . . . 130 ..

Parágrafo 22. Al Hospital de Frontino . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 23. Al Hospital de Ituango . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 24. Al Hospital de Santuario . . . . . . . . 120 ..

Pasan . . . . . . . . $ 4,110 .. 1.126,880 29

Vienen . . . . . . . . $ 4,110 .. 1.126,880 29

Parágrafo 25. Al Hospital de Retiro . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 26. Al Hospital de Envigado . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 27. Al Hospital de La Ceja . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 28. Al Hospital de Armenia . . . . . . . . 100 ..

Parágrafo 29. Al Hospital de Turbo . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 30. Al Hospital de Urrao . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 31. Al Hospital de Bolívar . . . . . . . . 100 ..

Parágrafo 32. Al Hospital de Támesis . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 33. Al Hospital de Cocorná . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 34 Al Hospital de Zaragoza . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 35. Al Hospital de Barbosa . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 36. Para auxiliar la construcción del nuevo Hospital de Medellín . . . . . . . . 7,500 .. 13,340 ..

*Departamento de Bolívar.*

Artículo 528. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

Parágrafo 2.° Al Hospital de Mompós . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 3.° Al Hospital de Magangué . . . . . . . . 480 .. 1.080 ..

*Departamento de Boyacá.*

Artículo 529. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

Parágrafo 1.° Al Hospital de Chiquinquirá . . . . . . . . $ 600 ..

Parágrafo 2.° Al Hospital de Santa Rosa de Viterbo . . . . . . . . 360 ..

Parágrafo 3.° Al Hospital de Duitama . . . . . . . . 170 ..

Parágrafo 4.° Al Hospital de la Capilla del Cocuy . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 5.° Al Hospital de Soatá . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 6.° Al Hospital de Garagoa . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 7.° Al Hospital de Ramiriquí . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 8.° Al Hospital de Leiva . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 9.° Al Hospital de Paipa . . . . . . . . 165 ..

Parágrafo 10. Al Hospital de Tensa . . . . . . . . 180 ..

Parágrafo 11. Al Hospital de Moniquirá . . . . . . . . 240 ..

Parágrafo 15. Al Hospital de Sogamoso . . . . . . . . 600 ..

Parágrafo 16. Al Hospital de Guateque . . . . . . . . 300 ..

Parágrafo 17. Al Hospital de Miraflores . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 18. Al Hospital de Guayatá . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 19. Al Hospital de Somondoco . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 20. Al Hospital de la Capilla de Tensa . . . . . . . . 90 ..

Parágrafo 21. Al Hospital de Saboyá . . . . . . . . 120 ..

Parágrafo 22. Al Hospital de Socha . . . . . . . . 150 ..

Parágrafo 23. Al Hospital de La Ubita . . . . . . . . 90 ..

Parágrafo 24. Al Hospital de Güicán . . . . . . . . 200 ..

Parágrafo 25. Al Hospital de Nunchía . . . . . . . . 180 ..

Pasan . . . . . . . . $ 4,945 .. 1.141,300 29

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 4,945 .. | 1.141,300 29 |
| Parágrafo 26. Al Hospital de Floresta . . . . . . . . . . . . . . . . | 120 .. | |
| Parágrafo 27. Al Hospital de Cocuy . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | 5,365 .. |

*Departamento de Caldas.*

Artículo 530. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Pereira . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 210 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Riosucio . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Salamina . . . . . . . . . . . . . . . | 270 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Aguadas . . . . . . . . . . . . . . | 270 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital de Manzanares . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 7.° Al Hospital de Pensilvania . . . . . . . . . . . . . . . | 210 .. | |
| Parágrafo 8.° Al Hospital de Santa Rosa de Cabal . . . . . . . . . . | 210 .. | |
| Parágrafo 9.° Al Hospital de Apía . . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 10. Al Hospital de Supía . . . . . . . . . . . . . . . . . | 180 .. | |
| Parágrafo 11. Al Hospital de Anserma . . . . . . . . . . . . . . . . | 210 .. | 2.340 .. |

*Departamento del Cauca.*

Artículo 531. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Bolívar . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 180 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital y Orfelinato de Caloto . . . . . . . . . . | 500 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Santander . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Silvia . . . . . . . . . . . . . . . . . | 180 .. | |
| Parágrafo 6.° A la Conferencia de San Vicente de Paúl de Popayán | 240 .. | 1,340 .. |

*Departamento de Cundinamarca.*

Artículo 532. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 1.° Al Hospital de Guaduas . . . . . . . . . . . . . . . $ | 300 .. | |
| Parágrafo 2.° Al Hospital de La Mesa . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Chocontá . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Guasca . . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Ubaté . . . . . . . . . . . . . . . . | 290 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital de Chía . . . . . . . . . . . . . . . . . | 180 .. | |
| Parágrafo 7.° Al Hospital de Pacho . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 8.° Al Hospital de Fusagasugá . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 9.° Al Hospital de Girardot . . . . . . . . . . . . . . . . | 660 .. | |
| Parágrafo 10. Al Hospital de Cáqueza . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 11. Al Hospital de Facatativá . . . . . . . . . . . . . . . | 780 .. | |
| Parágrafo 12. Al Hospital de Zipaquirá . . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| Parágrafo 13. Al Hospital de Guatavita . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 14. Al Hospital de Gachetá . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 15. Al Hospital de Villeta . . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 16. Al Hospital de Tocaima . . . . . . . . . . . . . . . . | 340 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 5,280 .. | 1.150,345 29 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 5,280 .. | 1.150,345 29 |
| Parágrafo 17. Al Hospital de Gachetá . . . . . . . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| Parágrafo 18. Al Hospital de Fómeque . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Parágrafo 19. Al Hospital de Cajicá . . . . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Parágrafo 20. Al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá . . . . | 360 .. | 6,120 .. |

*Departamento del Huila.*

Artículo 533. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Garzón . . . . . . . . . . . . . . $ | 450 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Pitalito . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Agrado . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | 930 .. |

*Departamento del Magdalena.*

Artículo 534. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Riohacha . . . . . . . . . . . . . $ | 360 .. | 360 .. |

*Departamento de Nariño.*

Artículo 535. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento, en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Ipiales . . . . . . . . . . . . . . $ | 360 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Túquerres . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Tumaco . . . . . . . . . . . . . . . . | 480 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Barbacoas . . . . . . . . . . . . . . | 420 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Asilo de San José . . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | 1.860 .. |

*Departamento del Norte de Santander.*

Artículo 536. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Pamplona . . . . . . . . . . . . $ | 450 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Ocaña . . . . . . . . . . . . . . . | 450 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Chinácota . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Orfelinato de Chinácota . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital de Salazar . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 7.° Al Asilo de Ancianos de Pamplona . . . . . . . . . . | 180 .. | 1,860 .. |

*Departamento de Santander.*

Artículo 537. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital del Socorro . . . . . . . . . . . . . . . $ | 300 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Asilo de San Antonio del Socorro . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Barichara . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Zapatoca . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital de Charalá . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 7.° Al Hospital de Málaga . . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 8.° Al Hospital de San Andrés . . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| Parágrafo 9.° Al Hospital de Vélez . . . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 2,280 .. | 1.161,475 29 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 2,280 .. | 1.161,475 29 |
| Parágrafo 10. Al Hospital de San Gil . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 11. Al Hospital de Rionegro . . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| Parágrafo 12. Al Hospital de Girón . . . . . . . . . . . . . . . . | 210 .. | |
| Parágrafo 13. Al Hospital de Piedecuesta . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 14. Al Hospital de Guadalupe . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | 3.600 .. |

*Departamento del Tolima.*

Artículo 538. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Honda . . . . . . . . . . . . . . . $ | 885 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Ambalema . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Purificación . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital de Natagaima . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital del Chaparral . . . . . . . . . . . . . | 180 .. | |
| Parágrafo 7.° Al Hospital del Guamo . . . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Parágrafo 8.° Al Hospital del Líbano . . . . . . . . . . . . . . . | 90 .. | 2,235 .. |

*Departamento del Valle.*

Artículo 539. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de este Departamento en el año, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Palmira . . . . . . . . . . . . . . . $ | 480 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Buga . . . . . . . . . . . . . . . . | 420 .. | |
| Parágrafo 4.° Al Hospital de Cartago . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Parágrafo 5.° Al Hospital del Cerrito. . . . . . . . . . . . . . . | 360 .. | |
| Parágrafo 6.° Al Hospital de Tuluá . . . . . . . . . . . . . . . . | 480 .. | 2,040 .. |

*Intendencias.*

Artículo 540. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad de las Intendencias en el año. así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 2.° Al Hospital de Quibdó . . . . . . . . . . . . . . . $ | 600 .. | |
| Parágrafo 3.° Al Hospital de Istmina . . . . . . . . . . . . . . . | 210 .. | 810 .. |

CAPITULO 67

*Gastos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 542. Para pagar medio sueldos a los empleados nacionales de Instrucción Pública, a quienes se les conceda licencia por enfermedad comprobada . . . . . . . . $ | 500 .. | |
| Artículo 545. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Primarias de la República . . . . . . | 35,000 .. | |
| Artículo 546. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales . . . . . . . . . . . . . . . | 10.000 .. | |
| Artículo 549. Para pagar los sueldos del Director y del Subdirector del Instituto de Ricaurte que funciona en Leiva. Deducción del 5 por 100 decretada . . . . . . . . . . . | 66 .. | |
| Artículo 554. Para auxiliar a la Academia Colombiana de la Lengua | 1,000 .. | |
| Artículo 555. Para auxiliar a la Academia de Medicina de Bogotá.. | 1.000 .. | |
| Artículo 556. Para auxiliar a la Sociedad Arboleda . . . . . . . . | 240 .. | |
| Artículo 557. Sueldo del Bibliotecario de la Biblioteca Jorge Pombo. Deducción del 5 por 100 . . . . | 24 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 47,830 .. | 1.170,160 29 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 47,830 .. | 1.170,160 29 |
| Artículo 558. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . | 5.000 .. | 52,830 .. |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO 69

*Ministerio de Agricultura y Comercio—Personal.*

Artículo 561. Sueldos de los empleados en el año:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafos 1.° a 23. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ | 1,521 .. | 1,521 .. |

..

CAPITULO 70

*Navegación Fluvial.*

Artículo 562. Para atender a los gastos que demande este ramo en el año:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafos 1.° a 33. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ | 1,404 .. | |
| Artículo 563. Para el pago de personal de la Dirección Técnica de los trabajos de limpia y canalización de las vías fluviales: Parágrafos 1.° y 2.° Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . | 225 .. | |
| Artículo 565. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Magdalena . . . . . | 130,000 .. | |
| Artículo 566. Para gastos de material en la limpia y canalización de los ríos Atrato y Sinú . . . . | 16,640 .. | |
| Artículo 567. Para gastos de material en la limpia y canalización del Alto Cauca . . . . . . . . . | 1,440 .. | |
| Artículo 569. Para fomentar la navegación por vapor del río Cesar . . . . . . . . . . . . . . . | 2,500 .. | 152.209 .. |

CAPITULO 71

*Gastos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 570. Para pagar medio sueldo a los empleados de este Ministerio cuando se hallen en uso de licencia, por enfermedad comprobada . . . . . . . . . . . $ | 300 .. | |
| Artículo 571. Para dar cumplimiento a la Ley 19 de 1911, sobre extinción de la langosta . . . . . . | 5.000 .. | |
| Artículo 576. Para dar cumplimiento a la Ley 73 de 1913, que adiciona la 77 de 1912. y hace extensivas las disposiciones de ésta a la canalización de las Bocas de Ceniza . . . . . . . . . . . . . | 40,000 .. | |
| Artículo 578. Para dar cumplimiento a la Ley 96 de 1913, por la cual se aprueba un contrato sobre navegación por hidroplanos y deslizadores . . . . . . . . | 10.000 .. | |
| Artículo 579. Para cumplir las Leyes 38 y 108 de 1914, sobre enseñanza de la Agricultura, y provisión de becas . . . . . . . . . . | 30,000 .. | |
| Artículo 580. Para compra del campo de experimentación para la Escuela de Agricultura de la Universidad del Cauca . . . . . . . | 2,000 .. | 87,300 .. |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 73

*Ministerio de Obras Públicas—Personal*

Artículo 584. Sueldos de los empleados en el año:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafos 1.° a 34. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1.914 .. | 1,914 .. |

CAPITULO 74

*Edificios nacionales.*

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 587. Para la construcción en Popayán de un edificio dstinado a Penitenciaría . . . . . . . . . . . . . . $ | 10,000 .. | |
| Pasan . . . . . . . $ | 10,000 .. | 1.465,934 29 |

Vienen . . . . . . . $ 10,000 .. 1.465,934 29

Artículo 588. Para la construcción o mejora del Panóptico de Tunja . . . . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 589. Para la construcción en Pamplona de un edificio para Penitenciaría . . . . . . . 3,600 ..

Artículo 590. Para la obra del Panóptico de Ibagué . . . . . . . 3,000 ..

Artículo 591. Para adaptar para Penitenciaría de Santander el edificio que el Concejo Municipal posee en el Socorro, si éste llega a cederlo gratuitamente a la Nación 2.400 ..

Artículo 592. Para la construcción de un edificio para Escuela Normal de Institutoras en Neiva 7,500 .. 31.500 ..

CAPITULO 75

*Ferrocarriles.*

Artículo 593. Para pagar los gastos a cargo del Gobierno en los ferrocarriles, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas . . . . . . . . . . . . . . $ 15,000 ..

Artículo 596. Para dar cumplimiento a la Ley 65 de 1912, sobre construcción del ferrocarril de Nariño . . . . . . . . . . . . . . 12,000 ..

Artículo 598. Para dar cumplimiento a la Ley 119 de 1913 (prolongación del ferrocarril del Norte) . . . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

Artículo 599. Para iniciar y proseguir las obras de que trata la Ley 119 de 1913, sobre prolongación del ferrocarril del Norte . . 250.000 ..

Artículo 600. Para cumplir la Ley 129 de 1913, que ordena empalmar el ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . . . . 150,000 .. 437.000 ..

CAPITULO 76

*Carreteras, caminos de herradura y puentes.*

Artículo 601. Para construcción y conservación del camino del Noroeste, vía de Chiquinquirá y Socorro . . . . . . . . $ 20,000 ..

Artículo 602. Para atender a los gastos de la carretera del Sur, de Pasto a Barbacoas, y a las mejoras del puerto de Tumaco . . . . . . 12,000 ..

Artículo 604. Para dar cumplimiento a la Ley 50 de 1911, sobre construcción de la carretera del Carare, así:

Parágrafo 1.° De Tunja a Barbosa . . . . . . . . . . $ 6,000 ..

Parágrafo 2.° De Barbosa a Puerto Aquileo . . . . . . . . . 6,000 .. 12,000 ..

Artículo 606. Para la carretera que une a Sotaquirá con la carretera central del Norte . . . $ 1.500 ..

Artículo 607. Para la carretera de occidente de Cundinamarca . . 6,000 ..

Artículo 608. Para los gastos que demande la apertura de la vía que pasando por Girardot, Ibagué y Cartago, termine en Nóvita . . 20,000 ..

Artículo 609. Para el camino que de Ibagué pasa por Anaime y termina en la Provincia de Tuluá 20,000 ..

Artículo 610. Para la vía que de Girardot, y pasando por Chaparral, termina en la Provincia de Palmira . . . . . . . . . . . . . . . 20.000 ..

Artículo 611. Para la vía que partiendo de Girardot, y pasando por Neiva y La Plata, atraviesa la cordillera por Tierradentro, sobre las márgenes del río Páez, desciende al valle del Cauca por la hoya

Pasan . . . . . . $ 111.500 .. 1.934,434 29

Vienen . . . . . . . $ 111,500 .. 1.934,434 29

del río Palo, y pasando por Caloto y La Bolsa, va a Cali . . . . . 20,000 ..

Artículo 612. Para la vía que de La Plata pasa por Inzá, atraviesa la cordillera por Las Delicias, llega a Popayán y sigue hasta Puerto Sergio, así:

Parágrafo 1.° Para el camino de Las Delicias . . . . $ 3,000 ..

Parágrafo 2.° Para el camino de Micay . . . 9,000 .. 12.000 ..

Artículo 613. Para el camino de Las Papas, que pone en comunicación las poblaciones del sur del Huila con las del Cauca . . . . $ 14,000 ..

Artículo 614. Para el camino de Moscopán, que comunica las poblaciones del sur del Huila con las del Cauca . . . . . . . . . . . 10,000 ..

Artículo 615. Para la vía que partiendo de Mariquita, y pasando por Soledad, Manizales, Apía y Pueblorrico, termina en Istmina 20,000 ..

Artículo 616. Para la vía que partiendo de Ambalema, y pasando por Lérida y Líbano, termina en Manizales . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 617. Para la vía que partiendo de Honda pasa por Victoria, San Agustín, Nariño y Sonsón. 15,000 ..

Artículo 618. Para el camino que partiendo de Tunja y pasando por Chiquinquirá, va al Magdalena y sigue a Medellín . . . . . . . . . . . 20,000 ..

Artículo 619. Para los gastos que ocasionen las cuatro secciones de trabajadores en las vías de El Progreso y de La Vega . . . . . . . . 48,000 ..

Artículo 620. Para el camino que úna a Chiquinquirá con el Magdalena . . . . . . . . . . . . . . 14.000 ..

Artículo 621. Para los caminos de herradura que comunican a Bucaramanga con el Magdalena . . . . . . 30,000 ..

Artículo 622. Para el camino de Nare a Medellín . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 623. Para el camino que párte de Neiva y pasa por Campoalegre a terminar al puerto de San Vicente, sobre el río Caguán . . . . 15,000 ..

Artículo 624. Para el camino que párte de Neiva y pasa por Garzón, atraviesa la cordillera oriental, pasa por Florencia y termina en el puerto de La Muralla, sobre el río Orteguasa . . . . . . . . . . . . . . 15,000 ..

Artículo 627. Para el camino que de Chocontá va al Meta, atravesando la Provincia de Oriente . . . . 12,000 ..

Artículo 628. Para el camino que partiendo de Popayán por la vía del Patía termina en Pasto, pasando por La Unión . . . . . . . . . . . . . . 9,000 ..

Artículo 629. Para la vía de Pamplona a Casanare, conocida con el nombre de camino del Sarare . . . 6,000 ..

Artículo 632. Para la vía que pasando por Sogamoso y Labranzagrande, va al puerto de Garcitas, sobre el río Cravo . . . . . . . . . 20,000 ..

Artículo 633. Para la vía de Sogamoso a Casanare, por Pajarito.. 10,000 ..

Artículo 634. Para el camino de la Salina de Chita a Sácama . . . . 12.000 ..

Artículo 635. Para el camino de San Sebastián a un puerto del Caquetá o del Orteguasa . . . . . . . 12,000 ..

Artículo 636. Para que la vía que párte de El Paso, en el Magdalena, vaya frente a Magangué, en Bolívar. 6,000 ..

Artículo 637. Para el camino que párte del Puente de Soapaga, entre los Municipios de Belén y La Paz,

Pasan . . . . . . . $ 441,500 .. 1.934,434 29

Vienen . . . . . . . $ 441,500 .. 1.934,434 29

pasa por Socha, Pisva y Paya a los puntos denominados Las Queseras y Chisaviejo, y llega a Támara y Arauca . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,600 ..

Artículo 638. Para el camino que comunique las poblaciones de Tame y Arauca y para reparar el camino entre Tame y la Salina de Chita.. 4,000 ..

Artículo 639. Para el camino de Albán a Villeta . . . . . . . . . . 4,000 ..

Artículo 640. Para el camino denominado trazado Pavón, de Sibaté a La Aguadita . . . . . . . . . . 9,000 ..

Artículo 642. Para el camino de Fundación, en la línea del Ferrocarril de Santa Marta al sitio de Puebloviejo en la Sierra Nevada . . . . 5,000 ..

Artículo 643. Para el camino de Apía al río San Juan . . . . . . . . 1,000 ..

Artículo 644. Para el camino de Bolívar a Quibdó . . . . . . . . . . 6,000 ..

Artículo 645. Para el camino denominado de Noamaná, en la Intendencia del Chocó . . . . . . . . . . 5,000 ..

Artículo 646. Para el camino de Ríosucio a Tadó . . . . . . . . . . 2,000 ..

Artículo 648. Para el camino de Frontino al golfo de Urabá . . . . 4,800 ..

Artículo 649. Para el camino de Cáceres a Montería . . . . . . . . 3,600 ..

Artículo 650. Para la canalización de la laguna de Tamla y construcción del puente de que trata la Ley 68 de 1913 . . . . . . . . . . . 4,000 ..

Artículo 651. Para el puente sobre el río Cabrera, en la vía que comunica los Departamentos del Tolima y Huila con San Martín y la vía del Vaupés . . . . . . . . 2,000 ..

Artículo 652. Para la construcción del puente que comunica el Municipio de Pauna con el Territorio Vásquez . . . . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

Artículo 653. Para construír un puente sobre el río Neiva y otro sobre el río Suaza en el camino de Florencia . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Artículo 654. Para la construcción del puente sobre el río Rusa. 2,000 ..

Artículo 655. Para construír los puentes sobre el Higuerón en el camino del Meta, y sobre el Guavio, entre Santa Rosa y Montecristo . . 2,000 ..

Artículo 656. Para construír un puente en Guaya, entre Soracá y Ramiriquí, vía de El Progreso . . . 5,000 ..

Artículo 657. Para la construcción de los puentes sobre el caño de El Limón y sobre el río Chicagua.. 10,000 ..

Artículo 658. Para conservación de caminos y puentes y para la construcción de obras nuevas de esta clase no previstas . . . . . . . . . 10,000 .. 528,000 ..

CAPITULO 77

*Auxilios y gastos de fomento.*

Artículo 662. Para construír pabellones en el Hospital de San José de Bogotá..$ 8,000 ..

Artículo 664. Para auxiliar la construcción del acueducto de la ciudad de Cali . . . . . . . . . . . . . . 15,000 ..

Artículo 665. Para el acueducto de la ciudad de Tunja . . . . . . . 3,000 ..

Artículo 667. Para el fomento del puerto de Guapi . . . . . . . . . . 10,000 ..

Artículo 668. Para el estudio y trazado de la vía llamada *Trocha Vanín*, que pone en comunicación el puerto de Guapi con las Provincias del Centro y Sur del Cauca . . . . 6,000 ..

Artículo 669. Para la construcción de algunos muelles y reparación de puertos en el río Magdalena 100,000 ..

Pasan . . . . . . . $ 142,000 .. 2.462,434 29

Vienen . . . . . . . $ 142,000 .. 2.462,434 29

Artículo 670. Para la defensa de Cartagena contra las invasiones del mar y para enseñanza de la Ingeniería hidráulica . . . . . . . . 68,000 .. 210,000 ..

CAPITULO 78

*Gastos varios.*

Artículo 672. Para pagar medio sueldo a los empleados de este Ministerio cuando se hallen en uso de licencia por enfermedad comprobada . . . . . . . . . . . $ 350 ..

Artículo 674. Para útiles de escritorio para oficinas nacionales . . 5,000 ..

Artículo 675. Para suministro de papel y tinta a la Imprenta Nacional 9.000 ..

Artículo 677. Sueldo del Celador de la quinta de San Pedro Alejandrino. Deducción del 5 por 100 . . 18 ..

Artículo 679. Para dar cumplimiento a la Ley 8.ª de 1913, sobre celebración del primer centenario de la batalla de Boyacá, anualidades que se deben de 1913 y 1914 . . . . 50,000 ..

Artículo 680. Para la celebración del primer centenario de la batalla de Boyacá librada el 7 de agosto de 1819 . . . . . . . . . . . . . . . . . 25,000 ..

Artículo 682. Para dar cumplimiento a la Ley 45 de 1909, por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre y se ordena erigirle un busto . . . . . . . . . . . . . . . 2.000 ..

Artículo 685. Para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1913, que dispone construír pozos artesianos en el Territorio de La Goajira . . . . 10,000 ..

Artículo 686. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . 5,000 .. 106,368 ..

## MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 80

*Ministerio del Tesoro—Personal.*

Artículo 690. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 19. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 1,140 60 1,140 60

CAPITULO 81

*Dirección de la Contabilidad General de la República.*

Artículo 691. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 6.° Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 303 .. 303 ..

CAPITULO 82

*Tesorería General de la República.*

Artículo 692. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 14. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 1,003 80 1,003 80

CAPITULO 83

*Corte de Cuentas.*

Artículo 693. Sueldos de los empleados en el año:

Parágrafos 1.° a 10. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 2,583 .. 2,583 ..

CAPITULO 84

*Juzgados de Ejecuciones Fiscales.*

Artículo 694. Para cubrir los sueldos eventuales de los Jueces de Ejecuciones Fiscales y sus Secretarios . . . . . . . . . . . $ 5,000 .. 5,000 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ 2.788,832 69

Vienen .. .. .. .. .. .. .. .. $ 2.788,832 69

CAPITULO 85

*Junta de Conversión.*

Artículo 695. Para entregar a esta Junta, de conformidad con la Ley 69 de 1909, las siguientes rentas:

Parágrafo 1.° El 2 por 100 adicional sobre los derechos de importación. $ 90,000 ..

Parágrafo 2.° El 50 por 100 del producto de la renta de esmeraldas de Muzo y Coscuez . . . . 250,000 .. 340,000 .. 340,000 ..

CAPITULO 86

*Casas de Moneda.*

Artículos 696 y 697. Sueldos del Administrador y del Mecánico de la Casa de Moneda de Bogotá y del Inspector Verificador de la Casa de Moneda de Medellín. Deducción del 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . . . $ 198 .. 198 ..

CAPITULO 87

*Gastos varios.*

Artículo 700. Para pagar medio sueldo a los empleados dependientes de este Ministerio que estén en uso de licencia por enfermedad comprobada . . . . . . . . . . . . . $ 800 ..

Artículo 701. Para pagar intereses por cantidades que tome a préstamo la Nación, comisiones, aseguros y descuentos . . . . . . . 40,000 ..

Artículo 704. Sueldo del Revisor de la Junta de Conversión. Deducción del 5 por 100 . . . . . 90 .. 40,890 ..

CAPITULO 90

*Deuda interior consolidada y flotante.*

Artículo 718. Para atender al servicio de intereses de renta nominal de varios establecimientos de instrucción pública. . $ 4,000 ..

Pasan . . . . . . $ 4,000 .. 3.169,920 69

Vienen . . . . . . $ 4,000 .. 3.169,920 69

Artículo 720. Para atender a la amortización de libranzas de ferrocarriles y al pago de otros gastos de los mismos . . . . . . . . . 100,000 ..

Artículo 721. Para atender a la entrega del 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico . . 220,000 ..

Artículo 727. Para atender al pago de los remates de bonos flotantes del 3 por 100 . . . . . . . 12,000 ..

Artículo 730. Para pagar a los Departamentos del Cauca, El Valle y Nariño, en remates mensuales, la cantidad líquida en los documentos de deuda pública emitidos a su favor, en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 1.° de agosto de 1912 . . 10,000 .. 346,000 ..

Total de los contracréditos . . . $ 3.515,920 69

RESUMEN GENERAL

| | |
|---|---|
| Ministerio de Gobierno . . . . . . . . . $ | 380,943 50 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . | 67,730 57 |
| Ministerio de Hacienda . . . . . . . . . . . . | 190,176 42 |
| Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . | 431,855 .. |
| Ministerio de Instrucción Pública . . . . . | 152,384 80 |
| Ministerio de Agricultura y Comercio . . . . | 241,030 .. |
| Ministerio de Obras Públicas . . . . . . . . | 1.314,782 .. |
| Ministerio del Tesoro . . . . . . . . . . . | 737,118 40 |
| Total . . . . . . $ | 3.515,920 69 |

Artículo 2.° La Dirección de la Contabilidad General de la República, la Oficina Central de Ordenación, las de reconocimientos de los Ministerios y la Sección de Crédito Público, describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Avisos oficiales*

EDICTO

En el ejecutivo del señor Eduardo Buendía contra Marco A. Pardo, como cesionario de José María Gutiérrez G., recayó el auto que sigue:

"Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio, septiembre nueve de mil novecientos catorce.

"Aun cuando el inmueble a que alude el antecedente memorial no está hipotecado a favor de la Nación, sin embargo del certificado del Registrador de instrumentos públicos presentado por el ejecutante, conforme a lo ordenado en auto de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos trece (fs. 28 v.) aparece: 1.°, que el inmueble denunciado para el pago fue embargado en este juicio por auto de fecha once de diciembre de mil novecientos doce; y 2.°, que el mismo inmueble había sido embargado anteriormente (año de mil novecientos diez) en juicio distinto.

"Ahora bien: el artículo 201 de la Ley 105 de 1890 dice: 'Embargada una finca en un juicio, es prohibido embargarla en uno distinto mientras subsista el embargo primitivo, y si se embargare, es nulo *ipso jure* el último embargo.' De conformidad con la disposición preinserta, es nulo el embargo de que se ha hecho mérito, o sea el decretado en este juicio con fecha once de diciembre de mil novecientos doce. Así lo declara el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Para la cancelación de la inscripción respectiva líbrese oficio al señor Registrador.

"Notifíquese personalmente (artículo 69 de la Ley 63 de 1905).

"JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

"*Pedro García*, Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto y dar umplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, siendo las diez a. m. de hoy veintinueve de enero de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García.*

Es fiel copia—Villavicencio, enero 29 de 1915.

*Pedro García*, Secretario.

(39) 311 palabras—2 veces—$ 249.
2—2

CERTIFICADO

Como Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número noventa y uno, de fecha veintitrés de los corrientes, otorgado ante mí, se constituyó una Sociedad colectiva de comercio, cuyas principales estipulaciones son:

Primera. Son socios los señores Jenaro Guerrero y José María Aarón, varones mayores de edad y vecinos de Bogotá.

Segunda. La razón social es *J. M. Aarón & Jenaro Guerrero.*

Tercera. El domicilio social es la ciudad de Bogotá, pudiendo establecer sucursales en otras plazas de la República.

Cuarta. El capital social es de doscientos pesos oro, que los socios aportan por partes iguales.

Quinta. El término de duración será de tres años, contados desde el día primero de febrero del presente año.

Y para los efectos de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio expido el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos quince.

JULIO L. HERRERA

Derechos, $ 0-80 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

HERRERA

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

El infrascrito Secretario del Juzgado 7.° Civil del Circuito de Bogotá certifica que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 470 del Código de Comercio, el anterior extracto de escritura de Sociedad fue registrado en el libro respectivo, bajo el número 4, al folio 203, hoy veintiocho de enero de mil novecientos quince.

*Nemesio Benito*, Secretario interino.

(40) 229 palabras—1 vez—$ 92.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 18 de febrero de 1915 | Número 15421

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### CONTRATO

celebrado entre el Capitán del buque *Presidente Restrepo* y el señor José M. Rodríguez, sobre suministro de varios artículos

Entre los suscritos, Francisco de P. Prieto, Capitán del buque *Presidente Restrepo*, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y José Manuel Rodríguez, del comercio de esta ciudad, por la otra, que se denominará *el Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista suministrará al Gobierno, para el servicio del buque *Presidente Restrepo*, los siguientes artículos:

| | |
|---|---|
| Diez y seis (16) baterías, a $ 0-50 . . . . . . . . . | $ 8 |
| Seis (6) escobas americanas, a $ 0-50 . . . . . . . . | 3 |
| Dos pares de remos, a $ 5 . | 10 |
| Seis (6) latas Solerine para cobres, a $ 1-50 . . . . . . . | 9 |
| Cien (100) libras de cáñamo grueso, a $ 0-20 . . . . | 20 50 |

Gastos:

| | |
|---|---|
| Diferencia por moneda inglesa, 3 por 100 . . . . . . . . . . . . | $ 1 50 |
| Estampillas y papel sellado . . | 0 40 |
| Suma en oro inglés . . . | $ 51 90 |

2.º El Contratista cobrará como única suma por los artículos expresados la cantidad de cincuenta y un pesos con noventa centavos ($ 51-90) oro.

3.º El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos de la Agencia Postal de esta ciudad, la cantidad de cincuenta y un pesos con noventa centavos ($ 51-90) oro, después de recibir a satisfacción del Capitán del buque *Presidente Restrepo* los expresados artículos y el Contratista haya formulado sus cuentas de cobro debidamente;

El presente contrato, para su validez, será sometido a la aprobación del señor Gobernador de este Departamento, antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización.

En prueba de lo manifestado arriba se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firman, en Cartagena, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos catorce (1914).

El Capitán del buque, *Francisco de P. Prieto*—El Contratista, *José M. Rodríguez G.*

—

Agencia Postal Nacional—Cartagena, 29 de agosto de 1914.

Es corriente.

El Agente Postal,

*Víctor M. Pavía S.*

—

República de Colombia — Departamento de Bolívar—Gobernación — Cartagena. Gobernación del Departamento — Cartagena, septiembre 12 de 1914.

Aprobado.

RAMON RODRIGUEZ DIAGO

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

*Enrique J. Arrazola*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 28 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de *La Ceja* y Federico Angel V., sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas de *La Ceja* a Mesopotamia.

Los suscritos, a saber: Francisco María Cardona V., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de *La Ceja*, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Federico Angel V., mayor de edad y vecino de este Distrito, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

*a*) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas, de la línea transversal de *La Ceja* a Mesopotamia, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en las líneas, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

*b*) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances, para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso, con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan, y las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m) en el momento en que se le notifiquen, personalmente, o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstas.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro por cada viaje de ida y regreso, debidamente comprobado, y sin limitación de peso.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo, en La Ceja, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será indefinida, y empezará a regir desde el día diez y siete de septiembre de mil novecientos catorce.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Pascual Angel L., mayor de edad y vecino de este Distrito, quien se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en La Ceja, a catorce de septiembre de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

*Federico Angel V.—Francisco M. Cardona—Pascual Angel L.*—Testigo, *Manuel Gutiérrez M.*—Testigo, *José María Villegas J.*—Testigo, *Aquilino Botero*. Testigo, *Juan Martín Angel*.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 8 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Medellín y Jesús María Tobón, sobre suministro de varios artículos para los Carteros y Buzoneros de los Correos Urbanos de dicha ciudad.

Manuel J. Alvarez, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, y en nombre del Gobierno Nacional, y Jesús María Tobón, mayor y vecino, han celebrado el siguiente contrato:

Tobón ha suministrado al Administrador veinte pares de botines de buena calidad y a su satisfacción, para los Carteros y Buzoneros de los Correos Urbanos de Medellín, por setenta pesos ($ 70) oro, o sea a razón de $ 3-50 cada par.

El mismo Tobón ha arreglado a la medida de cada empleado de los Correos Urbanos el vestido de saco, pantalón y cachucha, haciendo las reformas necesarias a los vestidos llegados de Inglaterra, por no estar éstos bien adaptados a las tallas de los actuales empleados, todo por la suma de trece pesos y veinte centavos ($ 13-20).

El Administrador, en representación del Gobierno, pagará a Tobón ochenta y tres pesos y veinte centavos ($ 83-20) oro, valor de dichos efectos y trabajo al ser aprobado este contrato por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y ser presentada por Tobón la cuenta respectiva con las condiciones legales.

Se firman dos ejemplares ante testigos, el 8 de septiembre de 1914.

*M. J. Alvarez—Jesús M. Tobón T.* Testigo, *Sixto Botero S.*—Testigo, *Jorge Uribe*.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Es corriente.

ANDRES M. B. REVOLLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 10 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 10 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Guerra.*

---

## DECRETO N.° 247 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se admite una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Admítese la renuncia que con el carácter de irrevocable ha hecho el doctor Eusebio de la Hoz del puesto de Médico del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, y nómbrase para reemplazarlo al doctor Fernando Troconis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

—

## DECRETO N.° 248 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que en memorial del 8 de enero último solicitó el Subteniente Manuel García Prada, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 275 DE 1915

(FEBRERO 15)

por el cual se hacen varios nombramientos y se conceden unas bajas en las Bandas militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Músico solista, en el Regimiento **Ricaurte** número 3, al señor Pedro Villalobos, y concédese en el mismo la baja al Músico de cuarta clase señor Cornelio Serrano.

Artículo 2.° Nómbrase Músicos de tercera y cuarta clases, en el Regimiento **Sucre** número 2, a los señores Agustín Mutis y Jesús María Cruz, respectivamente.

Artículo 3.° Nómbrase Músico Mayor y Músico solista a los señores Fortunato Valbuena y Ezequiel Franco, respectivamente, en el Regimiento **Nariño** número 4.

Artículo 4.° Nómbrase Músicos de tercera y cuarta clases, en el Regimiento **Girardot** número 8, a los señores Jorge Pérez y Francisco Valenzuela, respectivamente.

Artículo 5.° Nómbrase Músico de primera clase, en el Regimiento **Pichincha** número 10, al señor Daniel Pardo, en reemplazo de Rafael Machao.

Artículo 6.° Nómbrase Músicos de primera clase, de segunda y de cuarta clases, en el Regimiento **Junín** número 11, a los señores Aristides Mosquera, José Patricio Amézquita y a Teoclístides Guzmán, respectivamente.

Artículo 7.° Nómbrase Músicos de tercera clase, en la Banda de la guarnición de Ibagué, a los señores José Angarita y Roberto Candia, respectivamente.

Artículo 8.° Dase de baja en el Regimiento **Girardot** número 8, al Músico de primera clase señor Manuel Cano, y a los señores Rafael O. Varela y Julio C. Paz, Músicos de primera y segunda clases, respectivamente, en el Regimiento **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## RESOLUCION N.° 6 DE 1915

(FEBRERO 12)

por la cual se destina a unos Oficiales del Ejército al Curso de Aplicación.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Llámase en comisión al primer año de la Escuela Superior de Guerra, o sea al Curso de Aplicación, a los siguientes Oficiales del Ejército:

General Manuel Canal V., del Regimiento de Infantería **Junín** número 11.

Mayor Abraham Ardila, del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

Capitán Luis Jiménez T., del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2.

Teniente Benjamín Vélez V., del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Subteniente Hernando García Herreros, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Subteniente Héctor Ramírez, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Subteniente Eduardo Holguín, del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Subteniente Teodoro Simmonds, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## RESOLUCION N.° 7 DE 1915

(FEBRERO 12)

por la cual se destina a unos Oficiales a la Escuela Superior de Guerra.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por los once Oficiales que se presentaron al concurso para ingresar al segundo año de la Escuela Superior de Guerra, o sea al Curso de Estado Mayor, y que son únicamente ocho los Oficiales que deben hacer dicho curso,

RESUELVE:

1.° Destínase en comisión a la Escuela Superior de Guerra a los siguientes Oficiales del Ejército:

Mayor Aníbal Valderrama, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6; Mayor Efraím Rojas y Capitán Manuel A. Obregón, del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Capitán Tulio de Vivero, del Batallón de Tren **Soublette**.

Teniente Alberto García Zapata, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2.

Teniente Leónidas Flórez Alvarez, del Comando de la primera Brigada.

Capitán Roberto D. Rico, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Teniente Jesús Correa Uribe, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

2.° A los tres Oficiales restantes del Concurso, cuya calificación, aunque inferior a las demás, les permite ingresar a la Escuela, se les tendrá en cuenta para el curso próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO NUMERO 240 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, imputable a los Ministerios de Hacienda y del Tesoro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1.° de la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el ar-

tículo 2.° de la 126 del mismo año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos números 93, 143 y 161 del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° A fin de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1915 un crédito extra ordinario por la suma de noventa y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos diez y nueve centavos ($ 98,749-19), se traslada en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 87

*Gastos varios.*

Artículo 707. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . . . . . . $ 98,749 19

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 36

*Gastos varios.*

Artículo 290 A. Para cubrir el sueldo de los Visitadores Fiscales creados por Decreto número 93 del presente año, así:

Parágrafo 1.° Del Visitador de Ferrocarriles, a $ 200 mensuales, menos el 5 por 100, del 16 de enero al 31 de diciembre próximo . . . $ 2,188 09

Parágrafo 2.° De los Visitadores del Atlántico, Magdalena e Intendencia de San Andrés (uno); Bolívar e Intendencia del Chocó (uno); Cundinamarca e Intenrencia del Meta (dos), a $ 180 mensuales cada uno, menos el 5 por 100, del 16 de enero al 31 de diciembre próximo . 7,877 03

Parágrafo 3.° De los Visitadores de Antioquia y Caldas (uno); Boyacá y la Comisaría de Arauca (uno); Cauca y el Valle (uno); Huila y Tolima (uno): Nariño (uno); Norte de Santander y Santander (uno), a $ 130 mensuales cada uno, menos el 5 por 100, del 16 de enero al 31 de diciembre próximo . 8,534 57 18,599 69

Artículo 290-B. Para sobresueldos líquidos del 50 por 100 en el tiempo en que practiquen visitas fuéra del Distrito Capital de su jurisdicción.$ 7,000 ..

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 82

*Tesorería General de la República.*

Artículo 692. Sueldos de los empleados de esta Oficina, así:

Pasan . . . . . . . . . $ 25.599 69

Vienen . . . . . . . . $ 25,599 69

Montepío Militar.

Parágrafo 15. Del Liquidador, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100, del 1.° de febrero al 31 de diciembre próximo . . . . . . . . . . $ 731 50

Parágrafo 16. Del Ayudante, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100, en el mismo tiempo . . . . . . . . . . 418 .. 1,149 50

CAPITULO 87

*Gastos varios.*

Artículo 704 A. Para atender al pago de los sueldos fijos de los empleados creados por el Decreto número 161 del presente año, para la recaudación de los impuestos extraordinarios . . . $ 50,000 ..

Artículo 704 B. Para sueldos eventuales de los mismos empleados . . 10,000 ..

Artículo 704 C. Para viáticos de los Inspectores y demás empleados que deban ejercer funciones fuéra del lugar de su residencia . . . . . . . . 2,000 ..

Artículo 704 D. Para instalación de oficinas, arrendamiento de locales, útiles de escritorio, fabricación de estampillas y demás gastos de material 10,000 .. 72,000 ..

Total . . . . . . . $ 98,749 19

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

DECRETO NUMERO 244 DE 1915

(12 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el número 76 de 1915.

*El Presidete de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para las acuñaciones y reacuñaciones de monedas de plata que haga la Junta de Conversión en las Casas de Moneda del país o en el Extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 76 de 14 de enero último, dicha entidad podrá aceptar las condiciones de costo, plazo, transporte y seguros que imponga la anormalidad creada por la actual guerra europea.

Parágrafo. Queda reformado en estos términos el Decreto número 76 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, encargado de la Administración de los espectáculos del Parque de la Independencia, por una parte, y Aníbal Danouille, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Primero. Gómez y G. concede permiso a Danouille para establecer en el Parque de la Independencia un *carrousel* de su propiedad, pequeño y de doce puestos, llamado *Salud.*

Segundo. El término de duración de este contrato será de tres meses, contados desde la aprobación del presente, y prorrogables a voluntad de ambas partes.

Tercero. Danouille se obliga:

*a*) A establecer el aparato con las seguridades necesarias para que no llegue a ocurrir ningún accidente.

*b*) A no introducir ninguna reforma en el aparato ni en su instalación sin permiso de la Dirección de Obras Públicas.

*c*) A no cobrar más de cinco centavos oro ($ 0-05) por cada turno en el uso del aparato.

*d*) A mantener en buen estado de aseo el sitio en que funcione el *carrousel*, y sus contornos.

*e*) A poner a disposición del Administrador o del Interventor en las cuentas de los espectáculos del Parque, los libros, etc., cada vez que éstos lo soliciten.

*f*) A no dar a la venta las boletas del caso sin que hayan sido selladas previamente por el encargado de esta función.

*g*) A consignar en la Habilitación del Ministerio, por mensualidades vencidas, el doce por ciento (12 por 100) del producto bruto de la explotaión del aparato, como porticipación del Gobierno por el permiso concedido.

*h*) A pagar, en caso de no cumplimiento de las obligaciones que acepta, una multa de cincuenta pesos oro ($ 50).

Para los efectos fiscales se calcula la participación del Gobierno, en este caso, en la suma de cinco pesos oro ($ 5) mensuales.

Para asegurar su cumplimiento Danouille da como fiador mancomunado y solidario al señor Juan B. Páez, quien acepta y firma.

El presente necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

*Pedro A. Gómez y G.—Aníbal Danouille—Juan B. Páez.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 31 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rubén Hoyos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hoyos se compromete a construír tres bastidores de cedro, con molduras de nogal, y de acuerdo con el plano dado, para las puertas del corredor del tramo norte del Pasaje Cuervo.

Estas puertas tienen 2m.-80 por 1m.-50, y su valor es de veinticuatro pesos ($ 24) cada una.

Hoyos además se compromete a componer y adaptar dos puertas para los canceles de la Intendencia de Telégrafos, por la suma de ocho pesos ($ 8).

Estos trabajos los entregará Hoyos a entera satisfacción de Camargo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo podrá contratar la ejecución de las obras con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ochenta pesos ($ 80) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 31 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Rubén Hoyos.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1.° de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y por la otra Ismael Jara, en su propio nombre, han celebrado el sigúiente contrato:

1.° Jara se compromete a construír cuatro bastidores de cedro con molduras de nogal, para las puertas del corredor del tramo norte del Pasaje Cuervo.

Estos bastidores tienen las siguientes dimensiones: 2m.-80 por 1m.-50 llevarán marcos de cajón, y se harán de acuerdo con el plano que al efecto se da. El precio de cada bastidor es de veintiuatro pesos ($ 24) oro. Es obligación de Jara colocar los cerrojos.

Estos bastidores se entregarán a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de noventa y seis pesos ($ 96) oro, se reconocerá por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 31 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Ismael Jara.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1.° de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jorge González C., en su propio nombre, por otra han celebrado el siguiente contrato:

1.° González se compromete a suministrar a la obra del Capitolio Nacional, puestos allí, veinte mil (20,000) ladrillos *tolete* cocido, a satisfacción del Administrador de la obra, en el término de cinco días, contados desde hoy, y al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro el mil.

En caso de no cumplimiento por parte de González, éste pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Gómez podrá pedir el ladrillo a otra persona.

2.° Gómez y G. por su parte se obliga a hacer reconocer a González, en las listas del Capitolio, la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, a que asciende el valor del presente, una vez recibido el trabajo.

El presente contrato necesita para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 1.° de agosto de 1914.

*Pedro A. Gómez y G.—Jorge González C.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1.° de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para postura de cerraduras en San Francisco.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Víctor M. Lopera, han contratado:

1.° Lopera se compromete a arreglar las seis puertas y colocarles cerraduras en los compartimientos de los excusados para el servicio de los Juzgados, por la suma de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro, entregando todo terminado el día 4 de los corrientes.

Este contrato necesita ser aprobado por el Director de Obras Públicas y el señor Ministro del ramo.

En constancia se firma en Bogotá, a 1.° de agosto de 1914.

*Víctor M. Lopera—Cipriano Rubio M.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1.° de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Jesús Martínez, han celebrado el contrato siguiente:

Martínez se compromete a pintar la puerta de entrada, los tres compartimientos para pesebreras, y el compartimiento para colocar el tamo en la construcción que se ha hecho en la casa número 15 de la carrera 12, al óleo, por ambas caras la puerta, y el resto al temple muy fuerte.

2.° El valor de este contrato es de diez pesos ($ 10) oro, que se le reconocerán una vez terminada la obra satisfactoriamente, que será ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 1.° de agosto de 1914.

*Cipriano Rubio M.—Jesús Martínez.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1.° de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos a saber: José María Vargas Vergara, Jefe de la Sección de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Paula García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Paula García se compromete a hacer sesenta banderas de tela común, a razón de veinte centavos cada una, y a entregarlas a satisfacción de Vargas Vergara a más tardar el día diez y seis del presente mes de julio.

2.° Paula García se compromete igualmente a hacer cuatro banderas grandes, de rasete de seda, a razón de dos pesos oro cada una, y a entregarlas a satisfacción de Vargas Vergara en la fecha antes citada.

3.° En caso de mora en la entrega de las obras contratadas, Paula García se compromete a pagar una multa que represente el veinticinco por ciento del valor del trabajo contratado, y Vargas Vergara queda facultado para tratar con otra persona sin que haya lugar a reclamo alguno por parte de Paula García.

4.° Vargas Vergara se obliga, en su carácter antes citado, a hacer pagar a Paula García, por el Tesoro Nacional, la cantidad de veinte pesos oro, valor total de la obra contratada, tan pronto como ésta haya sido entregada a satisfacción.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman dos de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Seción de Agricultura.

*J. M. Vargas Vergara—Paula García.*

---

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos a saber: José María Vargas Vergara, en su carácter de Jefe de la Seccióón de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Carmen Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carmen Pinzón se compromete a hacer doscientas rosetas de cintas de seda, de colores diferentes, de diez cintas colgantes, de diez centímetros de largo cada una y de un diámetro de diez centímetros en la roseta.

2.° Carmen Pinzón se compromete a entregar este trabajo a satisfacción de Vargas Vergara el día 17 del mes de julio actual; en caso de demora en la entrega pagará Carmen Pinzón una multa equivalente al veinticinco por ciento del valor del contrato, y Vargas Vergara quedará facultado para contratar con otra persona la confección de las rosetas sin que Carmen Pinzón tenga derecho a hacer reclamo alguno.

3.° El valor de cada roseta será de cincuenta centavos oro.

4.° Vargas Vergara se compromete, en su carácter antes citado, a hacer pagar por el Tesoro Nacional a Carmen Pinzón la cantidad de cien pesos oro, valor total de este contrato.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

*J. M. Vargas Vergara—Carmen Pinzón.*

---

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los susritos a saber: José María Vargas Vergara, Jefe de la Sección de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Florentino Orjuela C., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Orjuela C. se compromete a hacer cuarenta (40) canoas de cuarenta centímetros en la boca, veinte centímetros en el fondo, ochenta centímetros de largo y veinte centímetros de profundidad, de madera común, perfectamente sana.

2.° Orjuela C. se compromete a poner las canoas en el local de la Exposición Agropecuaria (quinta de *Girardot*) el jueves próximo, diez y seis de julio, las canoas motivo de este contrato.

3.° En caso de mora en la entrega estipulada, Vargas Vergara puede contratar la obra en cuestión con otra persona sin que haya lugar ninguno a reclamo por parte de Orjuela C.

4.° Vargas Vergara se compromete, en su carácter antes nombrado, a hacer pagar a Orjuela, una vez que haya recibido la obra a su entera satisfacción, la suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor total de la obra, o sea el precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) cada canoa.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales y del señor Ministro del ramo.

Para onstancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de julio de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección de Agricultura,

*J. M. Vargas Vergara—Florentino Orjuela.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Vargas Vergara, Jefe de la Sección de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Florentino Orjuela C., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Orjuela se compromete a hacer cuarenta canoas, de 0.m.-40 en la boca, 0.m.-20 en el fondo, 0.m.-80 de longitud y 0.m.-20 de profundidad, de madera común perfectamente sana.

2.° Orjuela C. se compromete a poner o entregar en el local de la Exposición Agropecuaria (quinta de *Girardot*), las canoas materia de este contrato, el próximo jueves 16 de julio.

3.° En caso de demora en la entrega estipulada, Vargas Vergara puede contratar la terminación de la obra con otra persona sin que haya lugar a reclamo por parte de Orjuela C.

4.° Vargas Vergara se compromete, en su carácter indicado, a hacer pagar a Orjuela, una vez haya recibido la obra a su entera satisfacción, la suma de $ 36 oro, valor total de la obra, o sea a razón de $ 0-90 oro por cada canoa.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Director de Obras Públicas Nacionales y del Ministro del ramo.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a once de julio de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección de Agricultura.

*J. M. Vargas Vergara—Florentino Orjuela C.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 12 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

*Visto bueno.*

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Sinforoso Alvarado, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarado se compromete a ejecutar cuarenta y tres metros cuadrados (43 m.2) de pintura al temple en el Pabellón de Industrias del Parque de la Independencia, en las torres y el arco del muro lateral del costado oriental, a razón de diez centavos ($ 0-10) el metro cuadrado.

Este trabajo lo entregará Alvarado en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 2 por 100 del valor total, y Camargo contratará con otra persona la ejecución de la obra.

2.° El valor de este contrato, que es de cuatro pesos treinta centavos ($ 4-30) oro, se reconocerá una vez entregada la obra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Sinforoso Alvarado L.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 18 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Miguel Salas, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1.a Miguel Salas se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del Mensaje Presidencial, diez (10) resmas de papel de imprenta *Edad Media*, tamaño medio.

2.a De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de ciento treinta pesos ($ 130) oro, o sea a razón de trece pesos ($ 13) la resma.

3.a Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Miguel Salas, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4.a Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de julio de mil novecientos catorce.

*Simón López A.—Miguel Salas.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 24 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Proto Fonseca, en su condición de Juez del Circuito de Fusagasugá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según oficio número 9534 de 24 de junio del año en curso, y Campo E. Puyo, en su propio nombre, mayor y vecino de Fusagasugá, han celebrado el siguiente contrato:

El segundo, o sea Puyo, se compromete para con el primero, a entregar arreglados las puertaventanas del local que ocupa el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, esto es, a poner en los trasportones que allí existen, los cuarenta y ocho vidrios que a ellos corresponden; siendo de su cargo la conducción y empaque de tales elementos; todo lo cual se compromete a ejecutar por la suma de veintitrés pesos noventa centavos ($ 23-90) oro.

El primero, o sea Fonseca, se compromete para con Puyo a visarle la correspondiente cuenta de cobro y a hacerle girar la orden de pago respectiva.

Para seguridad del presente contrato, el Contratista da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Ignacio Martín, quien en prueba de constituírse como tál, firma también.

El término para la ejecución del contrato, es el de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que reciba el valor de la obligación. Siendo entendido que si así no lo verificare, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10) oro, a lo cual también se somete el fiador.

Sin la aprobación de este contrato por el señor Ministro de Obras Públicas, no tendrá validez.

En constancia se firma, en Fusagasugá, a veintisiete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, *Proto Fonseca—Campo E. Puyo—Ignacio Martín.*

---

Ministerio de Obras Públicas—Julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Guzmán se compromete a construír con destino a la Imprenta Nacional, dos puertas de 3m.-50 por 2 m. para el pasadizo angosto del tramo sur, a razón de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro cada una. Estas puertas llevarán marco de cajón.

La madera será de pino, seco, sano y sin nudos; todas las partes irán unidas con tornillos y no con puntillas. Será de cargo de Guzmán la colocación de las cerraduras, las cuales se le suministrarán.

Estas puertas las entregará Guzmán colocadas y a entera satisfacción de Camargo, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a noventa pesos ($ 90), se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Julio Guzmán B.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 27 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Emilio Beltrán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Beltrán se compromete a construír sesenta y ocho centímetros (0m.-68) lineales de bastidor, para el completo de la obra de carpintería, ejecutada por él mismo, para la parte baja del tramo oriental de la Imprenta Nacional, a razón de diez y nueve pesos ($ 19) el metro lineal.

Esta obra se ejecutará en condiciones idénticas al resto de los bastidores contratados.

La obra se entregará a entera satisfacción de Camargo el mismo día de la entrega del resto de los bastidores.

2.° El valor de este contrato, que es de doce pesos noventa y dos centavos ($ 12-92) oro, se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Emilio Beltrán S.*

---

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 27 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

---

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Molano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Molano se compromete a construír diez (10) rejas para los ventiladores de los tramos oriental y norte, parte interior, de la Imprenta Nacional, iguales en un todo a los existentes en el tramo occidental, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada uno.

Estas rejas las entregará Molano a entera satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo podrá contratar con otra persona la construcción de las rejas.

2.° El valor de este contrato, que es de treinta pesos ($ 30), se reconocerá por

cuotas semanales, que representen el valor de las rejas entregadas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Manuel Molano R.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 28 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fonseca se compromete a componer veinte (20) bancos del Parque de la Independencia, a razón de setenta centavos ($ 0-70) cada uno, y a colocar las rejas de las entradas oriental y occidental del Pabellón Egipcio, por tres pesos ($ 3).

Estos trabajos los entregará Fonseca a entera satisfacción de Camargo en el término de cuatro días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente: en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación del trabajo con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de diez y siete pesos ($ 17) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Marco A. Fonseca*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 28 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a construír ciento sesenta metros cincuenta decímetros cuadrados (160-50 m.2), en planchas de yeso estilo *Staff*, en los umbralados de la parte baja del tramo oriental, y en los de las partes alta y baja del tramo sur, y en los tabiques del tramo sur de la Imprenta Nacional, a razón de un peso quince centavos ($ 1-15) el metro cuadrado.

Este trabajo lo entregará Cantor a entera satisfacción de Camargo en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.º El valor de este contrato, que es de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta y siete centavos oro ($ 184-57), se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente. en Bogotá, a 28 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q.—Martín Cantor.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 28 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ferro se compromete a pintar, en la Imprenta Nacional, lo que en seguida se enumera:

Cuatro puertas de los pasadizos del tramo sur, parte alta;

Dos puertas en el pasadizo de la parte baja del mismo tramo;

Dos puetas bastidores grandes en la parte alta, tramo sur;

Dos puertas en el vestíbulo, parte alta del tramo norte;

El portón, con la parte circular y la parte de hierro, en cinco pesos ($ 5).

El valor de la pintura de cada puerta es de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50).

Estos trabajos los entregará Ferro, a entera satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de treinta pesos oro ($ 30), se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia, se firma el presente, en Bogotá, a 29 de julio de 1914.

*Carlos Camargo Q. — Daniel Ferro.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 31 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

*Visto bueno.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

## *Ministerio de Agricultura y Comercio.*

### DECRETO NUMERO 243 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se trasladan dos Oficinas Fluviales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en la práctica ha resultado inconveniente el funcionamiento de las Inspecciones Fluviales de Cispatá y Cáceres en los lugares en donde hoy se encuentran

2.° Que para el mejor servicio de las mismas en el ramo Fluvial, se considera acertado el cambio de ellas a los lugares de El Viento, sobre el río Sinú, y Nechí, en la confluencia de este río con el Cauca,

DECRETA:

Artículo único. Trasládanse las Oficinas Fluviales de Cispatá y Cáceres a los sitios de El Viento y Nechí, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## *Avisos oficiales.*

### AVISO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Bucaramanga

HACE SABER:

Que por sentencia de este Juzgado, de fecha catorce de mayo del presente año, confirmada por el Tribunal Superior, ha sido declarado en interdicción judicial Eugenio Gómez, natural de San Gil y vecino de Bucaramanga. Lo cual se pone en conocimiento del público, en observancia de lo que prescribe el artículo 536 del Código Civil.

Bucaramanga, octubre 26 de 1914.

*Salvador Prada O.*

(38) 74 palabras—3 veces—$ 89.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 19 de febrero de 1915 | Número 15422

CONTENIDO



***Ministerio de Gobierno.***

## DECRETO N.° 133 DE 1915

(23 DE ENERO)

por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita María Munarris, para separarse por el término de sesenta días de las funciones de Jefe de la Sección de Despacho de Correos del Interior de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, y promuévese en su reemplazo, durante ese tiempo, a la señorita Clara E. Buitrago, Jefe de la Sección de Despacho de Correos del Exterior, de la propia Agencia.

Artículo 2.° Por la promoción de la señorita Buitrago, desígnase interinamente, en su lugar, a la señorita Emira Buitrago, Ayudante de la misma Sección, quien será reemplazada por la señorita Carmen Samper, Ayudante de la Sección de Apartados.

Artículo 3.° En lugar de la señorita Samper, nómbrase en interinidad a la señorita Isabel Zúñiga Ayudante de la Sección de Apartados de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

Artículo 4.° Desígnase a los señores Benito Falcon, Eduardo Fuenmayor, Manuel Rendón, y señorita María Luisa Fernández, en su orden, Administradores de Correos Nacionales de Malambo, Galapa, Tubará y Palmar de Varela, Oficinas de reciente creación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno.

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 134 DE 1915

(23 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia del señor Enrique Gutiérrez B., nómbrase Liquidador de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín al señor Luis Pedro Arango, actual Ayudante de la Sección de Encomiendas del Interior. de la propia Oficina, quien será reemplazado en ese puesto por la señorita Eloísa Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 135 DE 1915

(23 DE ENERO)

por el cual se hace un reconocimiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Reconócese a la señorita Aura Rosa Peña su sueldo desde el día 1.° del mes en curso, como Ayudante del Expendedor del Departamento de Especies Postales de la Administración General de Correos Nacionales, a razón de treinta pesos ($ 30) mensuales, de conformidad con el Decreto número 1477, de fecha 23 de diciembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 139 DE 1915

(28 DE ENERO)

por el cual se separa el despacho postal del telegráfico en algunas Oficinas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que debido al recargo de trabajo que existe actualmente en las Oficinas Telegráficas de Purificación, Garagoa (Boyacá), Málaga, Vélez, Zapatoca, Suaita (Santander), Puerto Colombia (Atlántico) y Ríosucio (Caldas), poblaciones de notoria importancia, se está perjudicando notablemente la marcha de ambos ramos, especialmente el Postal que en los referidos lugares está adscrito a los respectivos Telegrafistas,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el primero de febrero próximo quedarán separadas las Oficinas Postales de las Telegráficas en las poblaciones que se expresan en el anterior considerando.

Parágrafo. Cada una de estas Oficinas Postales será servida por un Administrador de Correos, con la asignación mensual de veinte pesos ($ 20) y un peso ($ 1) oro, también mensual para útiles de escritorio.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 145 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se establece una Oficina y se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en Santo Tomás, Departamento del Atlántico, Oficina Postal Nacional desde el 1.° de febrero próximo, con un Administrador de Correos, que tendrá veinte pesos ($ 20) de sueldo mensual, y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio.

Artículo 2.° Por excusa de la señorita Isabel Zúñiga, y durante la promoción de la señorita Carmen Samper, nómbrase Ayudante de la Sección de Apartados de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, en interinidad, a la señorita Flor M. Rodríguez.

Artículo 3.° En virtud de no haber aceptado el señor Eduardo Fuenmayor el puesto de Administrador de Correos Nacionales de Galapa, promuévese a él a la señorita María Luisa Fernández, nombrada Administradora de Correos de Palmar de Varela, empleo para el cual se designa al señor Catalino Cantillo.

Artículo 4.° Nómbrase a los señores Carlos Gutiérrez y Eudoro Zapata, en su orden, Administradores de Correos Nacionales de Sabanagrande y Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 146 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se habilita una Oficina para el servicio de giros postales, y se crean unos empleos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

que las Administraciones de Correos de El Banco y Puerto Berrío sólo están servidas por un empleado, quien no alcanza a atender las labores que le están adscritas; y

Que de las poblaciones citadas arrancan varias líneas postales transversales, además de que el servicio local es considerable, por lo cual están sumamente recargadas,

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse en cada una de las Administraciones de Correos de El Banco y Puerto Berrío, la plaza de Ayudante, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20).

Artículo 2.° Habilítase desde el 1.° de febrero próximo la Administración de Correos Nacionales de Madrid (Serrezuela) para el servicio de giros postales, con base de operaciones mensuales de cien pesos ($ 100).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 147 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se acepta una renuncia, se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Acéptase la renuncia que la señorita Isabel Cabas presenta del empleo de Jefe del Departamento de Recibo de Correos de la Administración General del ramo, y promuévese a ese puesto a la señorita Magdalena Lafaurie, actual Escribiente de la Oficina Central del Departamento de Giros Postales de la propia Oficina, quien será reemplazada por la señorita Paulina Villamil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 148 DE 1915

(29 DE ENERO)

por el cual se conceden unas licencias, se hacen varios nombramientos y se confirman otros.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia, por el término de sesenta días, a la señorita Graciela Pérez, para separarse de las funciones de Administradora de Correos Nacionales de La Mesa tiempo durante el cual desempeñará tales funciones, bajo la responsabilidad de la titular, la señorita Sofía Pérez.

Artículo 2.° Concédese asimismo licencia al señor Miguel A. Serrate, para separarse, por diez días, del puesto de Oficial de Correspondencia de la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, y nómbrase para reemplazarlo, interinamente, al señor Alfredo Caicedo, también bajo la responsabilidad del titular.

Artículo 3.° Desígnase al señor Víctor M. Ruiz para desempeñar el empleo de Portero de la Administración de Correos Nacionales de Honda, en lugar del señor Francisco Múnera, quien renunció.

Artículo 4.° Nómbrase interinamente Portero Escribiente de la Agencia Postal Nacional de Tumaco al señor Heráclito Ortiz.

Artículo 5.° Apruébase la designación hecha por el señor Prefecto de Tumaco, en el señor Emiliano R. Portos para servir interinamente el puesto de Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal Nacional de ese puerto, mientras se posesiona el señor Leoncio Ortiz del Corral, nombrado para ese empleo.

Artículo 6.° Igualmente apruébase el nombramiento hecho en el señor Gabriel Molina, por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, para desempeñar el cargo de Cartero del Correo Urbano de esa Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 172 DE 1915

(31 DE ENERO)

por el cual se establece servicio postal nacional en varias poblaciones del Departamento de Bolívar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que en muchas poblaciones importantes del Departamento de Bolívar se ha venido prestando por cuenta de esa entidad servicio de correos, el que, por motivo de la Ley 76 de 1914, quedaría paralizado, con perjuicio de las industrias y comercio, si el Gobierno no lo toma a su cargo,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese en las poblaciones de Santa Catalina, Santa Rosa, Colosó, San Carlos, Simití, Morales, San Martín de Loba, Barranca de Loba, Palomino y Yucal, Oficina de Correos Nacionales, servida cada una por un Administrador, con sueldo mensual de quince pesos ($ 15).

Artículo 2.° Asímismo establécese servicio postal en las poblaciones de La Ceiba, Juan Gordo, Momil, Purísima, Mateo Gómez, Garzones, María la baja, Margarita, Sandoval, San Fernando, Soplaviento, Berástegui y San Onofre, igualmente prestado, en cada una, por un Administrador de Correos, con la asignación de diez pesos ($ 10) mensuales.

Para gastos de útiles de escritorio tendrá cada una de las Oficinas mencionadas la partida mensual de un peso ($ 1).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno.

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 194 DE 1915

(4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Pío Valdés, Administrador de Correos Nacionales de Honda, por renuncia del señor Juan de D. Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno.

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 202 DE 1915

(5 DE FEBRERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Enrique Camilo Riveira Mensajero de Correos Nacionales entre Barranquilla y Santa Marta.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Ignacio Sarmiento, Isabel Raquelina Blanco, Edelmira Pereira V. y Tulia Leiva de Rivas para desempeñar las funciones de Administradores de Correos Nacionales de Suaita, Garagoa, Zapatoca y Purificación, respectivamente.

Artículo 3.° Nómbrase Ayudantes de las Administraciones de Correos Nacionales de Banco, Gamarra y Puerto Berrío, en su orden, a los señores Enrique S. Esparragosa, Juan Francisco Medina y Silverio Lezama.

Artículo 4.° Por no haber aceptado el señor Alberto Caicedo el puesto de Oficial de Correspondencia de la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, nómbrase para ocuparlo al señor Tulio Zúñiga, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Miguel A. Serrate, a quien se le ha concedido licencia, por el término de diez días, para separarse del ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO N.° 204 DE 1915

(5 DE FEBRERO)

por el cual se declaran nacionales varias Oficinas del ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Desde la expedición del presente Decreto decláranse nacionales las siguientes Oficinas de Correos, con el personal y asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DEL VALLE

**Miranda.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . $ 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Naya.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Sevilla.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

**Puerto Sergio.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Zaragoza.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**Ataco.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Santa Isabel.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

DEPARTAMENTO DE CALDAS

**Palestina.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Nazaret.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**Atanques.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 15
Para gastos de útiles de escritorio, con . . . . . . . . . $ 1

**Barrancas.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**González.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 15
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**La Paz.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Los Angeles.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**San Fernando.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**San Zenón.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**Iscuandé.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

**Mosquera.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## DECRETO N.° 227 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos, se confirman otros y se hace un reconocimiento en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a las señoras Hersilia Ospina de P. y Blanca María Morales, en su orden, Administradoras de Correos Nacionales de Ríosucio y Vélez.

Artículo 2.° Desígnase al señor Miguel del Real para desempeñar en propiedad el empleo de Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta.

Artículo 3.° Nómbrase a la señorita Valentina de Moya Administradora de Correos Nacionales de Puerto Colombia.

Artículo 4.° Por renuncia del señor Rodulfo Asperty, nómbrase Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, al señor Francisco Navarro.

Artículo 5.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador de Correos Nacionales de Girardot en el señor Luis Gil R. para servir el puesto de Cartero del Correo Urbano de aquella población, por renuncia del señor Vicente Emilio Arteaga.

Artículo 6.° Confírmanse igualmente los nombramientos que para Carteros del Correo Urbano de Medellín hizo el señor Administrador Principal de allí en los señores Tulio Valencia y Manuel Salvador Cano, por renuncia de los señores Bernardo Velasco y Manuel S. Alvarez.

Artículo 7.° Reconócese a la Agencia Postal Nacional de Barranquilla el gasto de cinco pesos ($ 5) hecho en el despacho de un empleado especial a Santa Marta en calidad de Mensajero de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 230 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se declaran nacionales las Oficinas de Correos del Departamento de Santander.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo mandado por la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la expedición del presente Decreto decláranse nacionales en el Departamento de Santander las Administraciones de Correos de Aguada, Aratoca, Carcasí, Cepitá, Cincelada, Cite, Confines, Chipatá, Gámbita, Guavatá, Güepsa, Hato, Laguna de Ortices, La Paz, Macaravita, Molagavita, Motoso, Ocamonte, Palmas, Páramo, Pedral, Pinchote, San Benito, San Miguel, Sucre, Tequia, Valle y Vetas, servida cada una por un Administrador de Correos, con la asignación mensual de diez pesos ($ 10), excepción hecha de la de Valle, que tendrá quince pesos ($ 15).

Artículo 2.° Para gastos de útiles de escritorio señálase a cada una de estas Oficinas la partida de un peso ($ 1) por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## INFORME

del señor Fiscal del Juzgado 1.° Superior.

República de Colombia—Ministerio Público—Fiscalía del Juzgado 1.° Superior de Bogotá—Número 3—Febrero 3 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Palacio.

He recibido, por conducto del señor Secretario General de la Presidencia y con la atenta nota número 200, de 1.° de los corrientes el memorial que dirigió a Vuestra Excelencia el señor Luis María Ortega, detenido en la Cárcel de sumariados de esta ciudad, por cuenta del Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El citado Ortega se queja por la lenta tramitación que se le ha dado a su negocio, queja justa en concepto del suscrito, de acuerdo con el examen que hizo del expediente.

En pliego separado, que agrego a la actuación, puede Vuestra Excelencia juzgar por sí mismo de las demoras que aquél ha sufrido.

En este, como en otros casos análogos, aquéllas dependen de que nuestro procedimiento judicial fija términos para la instrucción y fallo de los sumarios, pero al mismo tiempo exime de responsabilidad a los funcionarios que no practican las diligencias informativas dentro de los plazos legales "cuando hay dificultad en la averiguación de los hechos respectivos," y "en casos excepcionales" (artículo 45 de la Ley 169 de 1896). Por lamentable corruptela y por carencia de elementos que abrevien las investigaciones, casi todos los sumarios se han convertido en los casos excepcionales de que habla la ley y por eso se prolongan a veces indefinidamente, con gravísimo perjuicio de los sindicados.

Me ha cabido la satisfacción de reclamar en las visitas de cárcel contra tales abusos, repetidas ocasiones. Y aun me he atrevido a conceptuar en ellas que a veces es preferible el que un delito quede impune y no que se conculquen por meses enteros los derechos individuales, manteniendo en prisión preventiva a un ciudadano para sobreseer en su asunto y ponerlo en libertad, luégo de sufrir uno o dos años de detención.

No me atrevo a emitir un concepto absoluto sobre las causas de la lentitud con que actualmente marcha nuestra administración de justicia; ni Vuestra Excelencia me ha autorizado para ello en el caso presente, ni mis aptitudes me habilitan. Creo, sin embargo, que no sea temerario juzgar que aquel mal procede sobre todo del poco celo que tienen por el cumplimiento de su deber algunos empleados y de la carencia de idoneidad en los sujetos que sirven los puestos subalternos de las oficinas públicas, puestos para cuya provisión

no se atiende generalmente a las capacidades sino a las influencias y al favoritismo.

Estoy pronto a dar a Vuestra Excelencia cualesquiera datos o informes sobre todos los asuntos relacionados con el Ministerio Público que desempeño, y del cual tiene Vuestra Excelencia la suprema dirección, de acuerdo con el mandato constitucional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

*José Antonio Montalvo*

---

República de Colombia—Ministerio Público—Fiscalía Superior—Bogotá, febrero 2 de 1915.

El sumario contra Luis María Ortega y Daniel Grimaldo, por falsedad y estafa, ha sufrido la siguiente tramitación, según lo que aparece en el expediente respectivo, que está radicado en el Juzgado 1.° Superior de Bogotá, bajo el número 109:

El 16 de febrero de 1914 se inició en la Oficina de Investigación Criminal de la Policía Nacional. En esa fecha se libró y cumplió la orden de detención contra Luis María Ortega y Daniel Grimaldo.

El 17 de marzo se remitió el sumario al Inspector 1.° Municipal de Bogotá, para que lo perfeccionara.

El 7 de mayo lo pasó este funcionario al repartimiento de los Jueces de Circuito y correspondió al Juzgado 1.°

El 11 de mayo devolvió el Juez el sumario a la Inspección 1.ª, con diez días de término para la práctica de una ampliación.

El 29 de mayo volvió el Inspector el sumario al Juez del Circuito.

El 1.° de junio pasó del Juzgado de Circuito al repartimiento de los Jueces Superiores, por ser de su competencia. Correspondió al Juzgado 1.° Superior

El 13 de junio decretó el Juzgado una ampliación consistente en un examen pericial (diligencia relativamente fácil) que se verificó en los días 9 y 18 de julio (un mes después de decretada).

El 21 de julio pasó el sumario al Fiscal, quien lo devolvió el 22 con concepto definitivo.

El 23 de julio decretó el juez otra ampliación (todas ha debido decretarlas en una sola vez) y para efectuarla, se comisionó al Inspector 1.° Municipal, con cinco días de término.

El 27 de julio se le envió el asunto.

El 11 de agosto lo devolvió.

El 13 de agosto dictó el Juzgado auto de proceder contra Luis María Ortega por falsedad en documentos públicos y estafa, y de sobreseimiento a favor de Jorge Ortega y Daniel Grimaldo por los mismos hechos.

El 14 de agosto se le notificó a Ortega el auto de proceder y apeló de él.

El 5 de septiembre (casi un mes después) se remitió al Tribunal.

El 16 de septiembre dio vista el Fiscal de esa corporación y pidió revocatoria del auto proferido por el Juez Superior para hacerle más ampliaciones al sumario, petición que acogió el Tribunal por auto de 5 de octubre.

El 14 de octubre bajó el asunto del Tribunal.

El 23 de octubre lo remitió el Juzgado al Inspector 1.° Municipal para que hiciera lo que ordenó el Tribunal.

El 11 de diciembre lo devolvió diligenciado en parte. Es de advertir que durante el tiempo de esta última comisión, hubo tres personas sucesivamente en el desempeño del cargo de Inspector 1.°

El 16 de diciembre remitió nuevamente el Juez el sumario al Inspector para que lo perfeccionara, con el término de las vacaciones del Poder Judicial. Lo devolvió el 30 de enero.

Hoy, 2 de febrero de 1915, pasó nuevamente al estudio del Fiscal.

Como se ve, el 16 del mes en curso cumplirá un año de iniciado este asunto, sin que haya un auto firme y ejecutoriado que lo decida.

*José Antonio Montalvo*

*Ministerio de Hacienda.*

---

## CORRESPONDENCIA

del Consulado General de Colombia en Londres.

Londres, diciembre 17 de 1914

Señor Presidente de la República de Colombia—Bogotá.

Excelentísimo señor:

Los Abogados del Gobierno me han enviado, con carta de ayer, copias de los cablegramas cruzados entre el Ministerio de Hacienda y los señores Travers Smith & C.°, en diciembre de 1913 y enero de 1914, con motivo del desistimiento del pleito con la Colombian Emerald C.° Acompaño originales dichos documentos.

El afán con que tales diligencias fueron hechas tanto en Bogotá, desde la celebración del contrato Williard, como en Londres al pedir el desistimiento explica el olvido de circunstancias que debieron tenerse en consideración por el Ministerio de Hacienda y por el Congreso al expedir la Ley 110 de 1913. En efecto, han resultado cosas muy curiosas en el proceso de este negocio. Desde que se logró aquí la ampliación de la demanda contra la Emerald C.°, la acción quedó establecida para obtener la declaratoria judicial de nulidad del contrato de 1908. Ni más ni menos, eso fue lo que la Compañía declaró en el contrato Willard. El punto materia de la disputa quedó así ganado por el Gobierno por confesión de la parte demandada, en el contrato de arreglo; y por cuanto el Gobierno ganaba el punto litigioso, el Gobierno y el Congreso le dieron a la Compañía el derecho de transigir el litigio por £ 250,000. Era la parte actora la que había alegado derechos y reclamaciones en su demanda, pero esos derechos y reclamaciones no se tuvieron en cuenta al fijar el precio del arreglo; fueron los supuestos derechos y las reclamaciones de la contraparte en su contrademanda los que se tuvieron en cuenta para satisfacerlos con el pago de £ 250.000.

Esos derechos y reclamaciones eran: el monto del capital de la Compañía, invertido en el préstamo de £ 100.000 al señor Gar–

cía Ortiz; los gastos de Administración en Londres y Bogotá; los gastos hechos en las minas, y los intereses sobre esas sumas, para cubrir perjuicios. Aun incluyendo en el capital las acciones gratuitas que emitieron y se repartieron los fundadores, todo quedaba ampliamente pagado con las £ 250,000 destinadas al arreglo por la Ley 110. Ni el contrato Willard, ni dicha Ley entraron en pormenores. No se trataba de eso, porque de lo que se trataba era de rodear de sombras y vaguedades los derechos del Gobierno en el acto del arreglo. No se pensó por eso un previo arreglo de cuentas entre la Compañía y el Gobierno, ni se estipuló que el Gobierno le completara hasta £ 250,000 a la Compañía sobre los fondos que ella tuviera en sus cajas pertenecientes al Gobierno.

La Compañía había recibido para vender dos lotes de esmeraldas por cuenta del Gobierno (dueño de las piedras), según el contrato de 1908. Esos lotes habían sido avaluados en cosa de £ 135,000. La Compañía los vendió, según parece, por algo como £ 64,000, y los compradores parece que fueron personas íntimamente conexionadas con la Compañía vendedora. La Compañía tenía el deber, que hasta ahora no ha cumplido, de dar cuenta de las ventas a los dueños de las piedras (el Gobierno y el Sindicato). En poder de la Compañía había bastante más de £ 60,000 en dinero (computando intereses), suma perteneciente al Gobierno que debió tomarse en cuenta y deducirse de las £ 250,000, máximum autorizado, al arreglar y pagar. Como nada de eso se hizo, resulta ahora que, por el afán de darle a la Compañía dinero sin cuenta ni razón, ella se ha metido entre el bolsillo £ 60 a £ 70,000 más de lo que la Ley ordenó darle.

Desde que supe que en poder de la Compañía había aún existencias de esmeraldas por vender, pertenecientes a los dos lotes que se le dieron en un principio, hablé a los Abogados para que estudiaran si el Gobierno tenía derecho a reclamar esas piedras. Los Abogados se inclinaron entonces a creer que las piedras, pertenecientes al Gobierno, podían ser reclamadas por él. Amplié entonces mi exigencia y dije a los Abogados que, por idénticos motivos, debían reclamar en nombre del Gobierno el producto de las ventas hechas por la Compañía. Esto ha dado lugar a nuevos estudios, y últimamente los Abogados han creído que ni el contrato Willard, ni la Ley 110, ni la sentencia aprobatoria del arreglo, dan fundamento claro en que el Gobierno pudiera apoyarse para recobrar esos fondos, perdidos para el Gobierno por la manera como se ha procedido. Sin entrar a calificar la conducta de nadie, los cables que acompaño son por lo menos la prueba de que había un interés superior a todo, en el camino de entregarle a la Emerald C.° lo que ella exigiera antes de que terminara la Administración ejecutiva que acabó el 7 de agosto.

Con motivo de todo lo expuesto, y por no ser posible por parte del Gobierno exigir ni la presentación de cuentas, he creído de mi deber llamar la atención del señor Ministro de Hacienda a la necesidad de obtener una absoluta cesión de derechos por parte del Sindicato, a cargo de la Compañía, como condición de cualquier arreglo a que allí lleguen con el Sindicato, pues es ya el único camino que le queda al Gobierno para averiguar hechos que la Compañía mantiene ocultos sobre producto de las esmeraldas que ella vendió.

Mi cable de ayer al señor Ministro de Hacienda dice así:

"Pienso que es deber mío avisar al Gobierno que al hacer arreglos con el Sindicato de Muzo, el Gobierno debe obtener la cesión de todos los derechos del Sindicato contra la Compañía. Esta es la única manera de obligar a la Compañía a rendir cuenta de venta de las esmeraldas y de los gastos, cosa que la Compañía trata de evadir fundándose en el texto equívoco de la sentencia de desistimiento."

Soy con el mayor respeto de Su Excelencia, muy atento y seguro servidor,

JOSE M. NUÑEZ U.

Londres, 12 de agosto de 1913

Hacienda—Bogotá.

Por cables 23 y 28 julio consulté propuesta para saber si en términos generales ese camino parecía prudente. Stop. No he pedido detalles porque esperaba respuesta Gobierno. Stop. El plan del intermediario es comprar todas las acciones de la Compañía, subrogándose en su activo y pasivo y celebrar en seguida arreglo cuentas con Gobierno por la cantidad previamente convenida. Stop. Desgraciadamente ya de Bogotá le han informado por cable a la Compañía lo que yo he telegrafiado en reserva Gobierno. Stop. De esa manera imposible celebrar arreglo en condiciones ventajosas para país. Stop. Mr. Varley, Gerente y Abogado Emeraldco, manifestó a nuestros Abogados que rechaza insinuación transmitida Gobierno por Agente Fiscal pero intermediario con grupo mayoría acciones podría según noticias lograr compeler Junta Directores al arreglo propuesto. Stop. Remitiré copias solicitadas. Stop. Desechada propuesta firma parisiense comprar esmeraldas por £ 80,000, o sea tercera parte avalúo Hernández. Stop. Sábese esa misma firma compró últimamente en Berlín un buen lote contrabando y que ha ofrecido frs. 500,000 por lote situado en Italia. Stop. Abogados ausentes durante vacaciones judiciales.

*Consulbia*

Londres, 22 agosto de 1913

Hacienda—Bogotá.

En proyecto negociación he prescindido absolutamente del Sindicato Muzo, de acuerdo indicaciones Ministerio. Stop. Contesto tres puntos exígeme primero hecho arreglo entre Gobierno y Emeraldco no cambia situación jurídica entre estas dos entidades y Sindicato Muzo, por tanto quedan vigentes derechos y recursos legales que Sindicato pueda tener sobre acumulaciones esmeraldas. Stop. Segundo, cada parte perdería sus costas. Tercero, negociador intermediario no necesita poderes puede comprar totalidad acciones y cambiar Junta Directiva si logra su intento

le pagaremos suma convenida; si nó, nada se pierde. Stop. Negociador firmaría arreglo en la forma que indique Cónsul del Gobierno. Stop. Suma por intereses ascendería próximamente £45,000

*Consulbia*

---

Londres, septiembre 22, 1913

Hacienda—Bogotá.

Intermediario asunto Emeraldco créese capacidad hacer arreglo pagando Gobierno capital intereses. Stop. Abogados Gobierno creen aceptable operación si llevase a cabo por intermediario con los accionistas. Stop. Es condición, sin embargo, que Gobierno obtenga previa autorización Congreso o declare tener facultad legal. Stop. Imposible negociar referendum.

*Consulbia*

---

Londres, octubre 28 1913

Presidente Cámara—Bogotá.

En principio creo conveniente intereses país arreglar pleito esmeraldas, y en ese sentido he venido trabajando durante un año. Stop. Arreglo puede celebrarse aquí hasta por 212,000 libras, si autorizan negociación comunicada Ministro Hacienda en cables de fechas 12 agosto, 22 agosto, 22 septiembre, consistente en pagar de contado, por capital de la Compañía, 159,000 libras y los intereses de ese capital que ascienden a 45,000 libras, pagaderos cuando se vendan las esmeraldas, y computados a la rata del 6 por 100, hasta la fecha en que se firme la operación. Stop. Esta negociación puedo llevarla a cabo por medio de un intermediario, representante mayoría accionistas y no con la Junta Directiva, donde hay pretensiones desmedidas. Stop. Si no he informado al Gobierno que arreglo total ascendería a 212,000 libras, es porque todavía discuto con intermediario, 8,000 libras que débense al **Joint Board**. Stop. Si hubiera habido autorizaciones legales ya estarían arreglados estos asuntos. Stop. Pedí opinión abogados ingleses, quienes por escrito dícenme no tener validez poder otorgado por cable. Stop. Ley inglesa exige que poderes lleven sello de Compañía. Stop. Para que Gobierno pueda disponer libremente existencias esmeraldas Bogotá, Londres, creo indispensable Congreso autoríceme liquidar cuentas con representante Sindicato Muzo, hasta por 60,000 libras. Stop. Gobierno debe conservar absoluto control ventas. Stop. Juzgo venta existencias en mercado libre compensaría ampliamente actuales negociaciones. Stop. Aprovecho ocasión para recomendar propuesta Banco Anglo Colombiano asunto que discutí mucho tiempo fundándome bases suministradas por Ministro Uruguay, donde verificóse transformación país merced entidad semejante.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 13 1913

Presidente, Hacienda—Bogotá.

Opinan Abogados que desistiendo sin acuerdo Sindicato, éste puede continuar contrademanda. Stop. Exijan Sindicato ordene a su Abogado desistir aquí. Stop. Ruégole decirme si en costas que debe pagar Gobierno están incluídas las del Sindicato.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 17 1913

Hacienda—Bogotá.

Repítole Abogados opinan es muy peligroso para Nación desistir sin concurrencia Sindicato, quien quedaría capacidad continuar contrademanda impedir entrega esmeraldas y hacerse en todo caso pagar costas juicio. Stop. Sin embargo adelántase cumplimiento perentorias órdenes Ministerio.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 17 1913

Hacienda—Bogotá.

Emeraldco propone pagar mitad adéudase **Joint Board**, y que Gobierno pague otra mitad, incluyendo miembro representante Sindicato.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 20 1913

Presidente, Hacienda—Bogotá.

Abogados exígenme transmita Gobierno siguientes párrafos opinión Counsel: acuerdo términos arreglo el contrato con Emeraldco, debe cancelarse y entregarse esmeraldas. Stop. Estas estipulaciones no pueden cumplirse sin consentimiento Sindicato Muzo, porque Sindicato es parte contrato y es imposible cancelar contrato entre tres partes sin consentimiento de todas ellas, porque debe considerarse que Sindicato tiene derechos importantes en contrato, y porque gran parte acumulaciones era propiedad Sindicato. Además, el **Joint Board** no puede ordenársele entrega esmeraldas sin consentimiento Sindicato, quien en contrademanda insisten en sus derechos. Stop. Aun rescindiendo contrato entre Gobierno y Emeraldco, Gobierno no podría disponer esmeraldas.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 29 1913

Presidente—Bogotá.

Abogados recibieron directamente Ministro Hacienda cable que califico imprudente. Stop. Salvo mi responsabilidad, si después pagar desistimiento pleito queda vigente contrato 1908 con Emeraldco.

*Consulbia*

---

Londres, diciembre 29 1913

Presidente—Bogotá.

Adelantábanse con éxito diligencias para incorporar en escrito desistimiento cláusulas de transacción que liberten Nación respecto Emeraldco, del contrato de 1908. Stop. Llegó cable Hacienda a Abogados ingleses Gobierno, en que ordénase simple desistimiento mediante pago 250,000 libras. Stop. Simple desistimiento deja vivos derechos de la Compañía en el contrato, ocasionando probablemente nuevas reclamaciones. Stop. Juzgo indispensable orden precisa Agenfiscal, para resguardar intereses nacionales en escrito desistimiento.

*Carreño*

Londres, january 2, 1914

Presidente, Hacienda—Bogotá.

Abogados Gobierno y Emeraldeo convinieron en una fórmula de desistimiento en que dase por terminado contrato desde día que Gobierno recuperó minas Muzo. Stop. Esto implicaría validez contrato desde diciembre 1908 hasta mayo 1910. Stop. Artículo segundo, Ley 110, últimamente sancionada, impone declaración nulidad contrato en todas sus partes. Stop. Creemos indispensable que transacción incorporada en desistimiento, subordínese texto legal, pero Abogados fundándose cables Hacienda están vacilantes.

*Lecolombia, Consulbia*

---

Londres, january 13, 1914

Presidente, Hacienda—Bogotá.

Sindicato opúsose hoy al desistimiento pidiendo garantía de que acumulaciones no salgan del Banco antes haberse arreglado Gobierno con Sindicato. Stop. Nuestros abogados aceptaron esa condición, pero Juez remitió decisión al respectivo superior. Stop. Abogados Gobierno van a presentar solicitud para apresurar terminación asunto.

*Consulbia*

---

ESMERALDAS

Londres, 9 de diciembre de 1913

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Señor Ministro de Hacienda:

Por primera vez, el día 4 del mes en curso, tuve noticia oficial de lo siguiente:

"Consulbia—London.

"Sancionada Ley autorizando arreglo Emerald Company, Sindicato Muzo. Ordene Abogados procedan inmediatamente acuerdo con los de Emerald, y teniendo vista texto contrato lleva mi firma y la de Willard, del cual habrá ya recibido Compañía ejemplares español, inglés. Elevar Juez causa memorial convenido cláusula tercera, para poner término litigio. Avise resultado, si posible mañana, para informar Congreso viernes día clausúrase.

*"Hacienda"*

Una hora después de recibir el cable anterior, me puse en comunicación con los Abogados del Gobierno en el pleito con la Emerald Company, y acordámos una entrevista para la tarde de ese mismo día. En dicha conferencia les participé que un contrato había sido firmado en Bogotá para arreglar las diferencias entre el Gobierno y la Compañía de Esmeraldas. Naturalmente el Abogado deseó ver el contrato, a lo cual hube de contestar que sin duda el señor Ministro lo había enviado por correo, pero que tenía noticia de que la Compañía lo había recibido ya, y que siendo eso así, se podía solicitar de ella para tenerlo a la vista y proceder a darle cumplimiento.

Al día siguiente (5 de diciembre) los Abogados del Gobierno obtuvieron de los de la Compañía sendas copias simples del contrato de 14 de octubre, pero en cuanto al ejemplar original, los últimos rehusaron con razón darlo, y solamente ayer (8 de diciembre) se logró que lo cedieran prestado por una hora para que el Agente Fiscal viera las firmas originales y confrontara las copias dadas anteriormente.

En este incidente la Agencia Fiscal no desempeñó un papel muy airoso; pero esto es de poca monta por el momento, en tratándose de los intereses de la Nación.

Como el calograma de usted habla de que se ha sancionado una ley que autoriza arreglos con la Emerald Company y con el Sindicato de Muzo, y en el texto del contrato no figura para nada el último, es de presumirse que el proyecto de ley inserto en el contrato sufrió alguna modificación importante.

Por estas razones, me permití dirigir a usted el cable siguiente:

"Presidente, Hacienda—Bogotá.

"Emerald C.° favorece hoy representante República suministrándole simple copia convenio 14 octubre, que no menciona Sindicato Muzo; tampoco menciona entrega esmeraldas poder Joint Board.

*"Consulbia"*

Corroboró la necesidad del cable anterior el hecho de que ayer lunes (8 de diciembre) vino uno de nuestros Abogados a decirme que era indispensable saber si se había celebrado un arreglo con el Sindicato de Muzo; que el Abogado de éste no tenía noticia ninguna; pero que si ese era el caso, lo natural y correcto era que el escrito de desistimiento del pleito, o de convenio amigable, fuera firmado por todas las partes interesadas en él. Díjome además que los Abogados de la Compañía enviarían telegramas en averiguación del hecho, y que deseaban que yo mismo pidiera igual información.

Si en el curso de dos días no ha llegado el informe solicitado, los Abogados del Gobierno se pondrán de acuerdo con los de la Compañía a fin de elevar conjuntamente el escrito de arreglo a la Corte de Justicia.

Deseo vivamente saber que el Sindicato de Muzo es parte en los arreglos aprobados, porque como he dicho siempre en mis comunicaciones, el Sindicato es parte en el juicio, y es de temerse que el desistimiento del pleito apenas sea parcial, y que el Gobierno, en tal caso, no pueda disponer libremente de las esmeraldas, y se vea por ende en dificultades para pagarle a la Compañía la suma prometida.

Continuaré informando lo que ocurra, bien entendido que me esforzaré grandemente en que el arreglo sea completo y definitivo y el país quede libre de los azares de este negociado.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

(Firmado), *Jorge Roa*

---

Londres, 10 de diciembre de 1913

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a mi comunicación de fecha de ayer y de avisar a usted recibo del siguiente calograma de fecha de hoy:

"Consulbia—Londres.

"Aunque ley autoriza arreglos con Sindicato, como tienen que intervenir en ellos Comisión Legislativa y Corte Cuentas, forzosamente tomarán tiempo. No hay necesidad esperar esto, y mientras tanto ordene solicitar Gobierno pongan fin litigio con

Emerald acuerdo artículo tercero contrato.

*"Hacienda"*

Me he dirigido hoy mismo a los Abogados del Gobierno en este asunto, señores Travers Smith Braithwaite & C.°, para que se sirvan tomar los pasos conducentes a la terminación del litigio, de acuerdo con los deseos del Gobierno.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

(Firmado), *Jorge Roa*

—

Londres, 16 de diciembre de 1913

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a mi comunicación de fecha 10 de los corrientes para comunicar a usted que los Abogados del Gobierno, a quienes comuniqué el calograma de usted de misma fecha, me contestaron con fecha 12 lo que a continuación traduzco:

"Recibímos debidamente la carta de usted en que nos comunica el cable recibido por usted de su Gobierno.

"Estamos dando instrucciones al señor H. E. Wright para que, en unión del señor Ashworth James, considere la forma del memorial que se debe presentar con el fin de suspender el juicio entre el Gobierno de usted y la Compañía de Esmeraldas.

"Nos enteramos por ese cable de que la cuestión entre el Gobierno y el Sindicato de Muzo será arreglada en Bogotá, pero una suspensión de todo procedimiento ulterior en la acción entablada aquí contra el Sindicato, en ausencia de un arreglo entre el Gobierno y el Sindicato, dejaría a éste en libertad de continuar con su contrademanda contra el Gobierno, haciéndolo responsable del pago de las costas del Sindicato en la acción."

En virtud de dichas observaciones de los señores Travers Smith Braithwaite & C.°, me permití dirigir a usted, con fecha 13 de los corrientes, el cable que a continuación copio:

"Presidente, Hacienda—Bogotá.

"Opinan Abogados que desistimiento sin acuerdo Sindicato, éste puede continuar contrademanda. Exijan Sindicato ordene su Abogado desistir aquí. Ruégole decirme si en costas debe pagar Gobierno están incluídas las del Sindicato.

*"Consulbia"*

Hasta ahora no he recibido contestación a dicho cable, la que espero para finalizar este asunto con la mayor rapidez.

—

Por otra parte la Compañía de Esmeraldas ha propuesto que el Gobierno pague la mitad de los honorarios devengados por los miembros del **Joint Board**.

Me permito acompañar a la presente copias de las comunicaciones que se han cruzado con este motivo entre esta Agencia Fiscal, los Abogados del Gobierno y los de la Emerald Company, y seguiré informando a usted en el particular.

Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

(Firmado), *Jorge Roa*

—

TRADUCCION

Herbert Smith. Goss. King & Gregory. 62, London Wall, Londres, 15 de diciembre de 1914.

*Colombian Emerald C.° Ltd.*

Estimado señor:

De acuerdo con el deseo de usted le remitimos copia de los cablegramas cruzados entre los señores Travers Smith & Cía. y el Gobierno de Colombia.

Seguro servidor,

*Herbert Smith & C.°*

Al señor don José María Núñez, etc., etc., etc.

—

COPIA DE LOS CABLES

Diciembre 18 de 1913

A. Travres Smiht—Londres.

Londres.

Mis instrucciones, enviadas por conducto del Agente Fiscal, fueron definitivas y positivas para arreglar con la Colombian Emerald inmediatamente, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato firmado con Mr. Willard. ¿ Se ha hecho eso? Si no se ha hecho, ¿porqué nó? No debe haber más demoras. Contésteme aquí directamente por telégrafo. No informe a la Agencia Fiscal respecto a este despacho.

*Hacienda*

—

Diciembre 19 de 1913

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

Hace una semana se tomaron las medidas preliminares para llevar a cabo el arreglo (agreement), pero hay dificultades técnicas para terminar el pleito y obtener el desembargo de las esmeraldas, a menos que en ello convengan el Sindicato y la Comisión Mixta (**Joint Board**). Es importantísimo que se den instrucciones en consecuencia e inmediatamente a los Abogados del Sindicato en Londres.

*Travers Smith*, Londres

—

Diciembre 21, 1913

A. Travers Smiht—Londres.

Me refiero a su telegrama del 19 de los corrientes. El Gobierno no tiene actualmente nada que ver con respecto al desembargo de las esmeraldas, ni a los arreglos con el Sindicato de Muzo. Basta pedir sentencia en favor de la Emerald Company, estrictamente de acuerdo con el arreglo imperativo. Para hacer esto inmediatamente, usted debe obrar implícitamente sobre nuestras instrucciones, dejándonos hacer más tarde nuestros propios arreglos con el Sindicato.

*Hacienda*

—

Diciembre 23 de 1913

A Travers Smith—Londres.

Traducción del cable enviado al Cónsul de Colombia: Recibido su telegrama del 20 de los corrientes. El Gobierno ha tomado nota de todos los puntos mencionados por el Abogado. El objeto principal del Gobierno es el fin del pleito con la Emerald Company, no el desembargo de las esmeraldas. Según arreglo firmado con Willard, es imperativo que se presente al Tribunal una petición de arreglo, en for-

ma de sentencia, en el pleito entre el Gobierno y la Colombian Emerald. Por ahora deben dejarse en suspenso todos los asuntos siguientes: primero, pleito entre el Gobierno y el Sindicato; segundo, continuación de la Comisión Mixta; tercero, posesión de la existencia de esmeraldas; cuarto, terminación del contrato del 23 de diciembre de 1908, para lo cual es necesario el consentimiento de las tres partes, dos de las cuales han convenido ya, habiendo arreglado el Gobierno con la Emerald Company. Sírvase ordenar a los Abogados que pidan la sentencia, según se dice arriba, sin más demora.

*Hacienda*

—

Diciembre 25 de 1913

A. Travers Smith—Londres.

Como prueba de nuestro deseo vehemente de efectuar el arreglo, envié a la Emerald Company copia de todos nuestros cables, dirigidos a ustedes. Obren con la Compañía para llevar a cabo arreglo. ¿Podemos contar con que la sentencia será presentada el 12 de enero? Nos importa mucho saber esto.

*Hacienda*

—

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

Obramos enteramente de acuerdo con la Emerald Company. Los Abogados de ambas partes están arreglando la forma de la sentencia. No habrá demora que pueda evitarse, pero no podemos fijar la fecha exacta en que haya de presentarse sentencia.

*Travers Smith*

—

Diciembre 30 de 1913

A. Travers Smith—Londres.

Por razones fiscales, es importante que el Gobierno sepa la fecha más próxima en que haya de dictarse sentencia. Debido a estas demoras inesperadas puede haber dificultades en el cumplimiento oportuno de la cláusula primera del arreglo. El Ministro va a Lodres especialmente para arreglar el pago. Trate esto con reserva absoluta, pero informe a la Compañía. Por estas razones pida a la Compañía que autorice a Mr. Willard a que prorrogue el plazo del pago hasta el 30 de abril, con intereses.

*Hacienda*

—

Diciembre 31 de 1913

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

Se han convenido los términos de la orden. He pedido al Agente Fiscal que cablegrafíe el texto. Todo quedará terminado probablemente para el 12. Después de obtenida la sentencia, la Emerald Company considerará lo referente a la prórroga para el pago, conviniéndose en la rata de intereses.

*Travers Smith & C.°*

—

Diciembre 31 de 1913

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

Después de cablegrafiar, el Cónsul de Colombia nos enseñó texto de la Ley del 2 de diciembre, cuyo artículo 2.° provee lo referente a declaración posterior o a arreglos con la Emerald Company. ¿Es eso esencial?; y si lo es, ¿debe insertarse en la sentencia, o bastaría documento separado?

*Travers Smith*, Londres

—

Enero 3 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

Referímonos a sus cables del 31. Es conveniente insertar en la sentencia la Ley del 2 de diciembre (artículo 2.°), pero si la Compañía no conviene, debe insertarse en documento separado, firmado por la Compañía y por el Agente Fiscal. En todo caso la Compañía debe declarar en la sentencia, al recibir del Gobierno de Colombia £ 250,000, que todos los derechos, demandas, reclamaciones, indemnizaciones e intereses que emanen en favor de la Compañía, por razón del contrato de 1908, quedarán cancelados. Por esa misma razón, este contrato queda sin valor y efecto para ambas partes.

*Hacienda*

Enero 7 de 1914

Al Ministro de Hacienda—Bogotá

Emerald Company conviene en sentencia, de acuerdo con artículo 2.° de la ley.

(Sin firma)

—

Enero 15 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

No ahorre esfuerzos en presentar sentencia y avise inmediatamente que esto se haga. El Ministro desea salir para Londres en la semana entrante. Pida a la Colombian Emerald que consienta en que las existencias de esmeraldas que están aquí sean enviadas inmediatamente a Londres y que autorice a Willard para hacer arreglos para el transporte, bajo vigilancia mixta (joint control), por cuenta de la Compañía. Es importante que se obre activamente; las existencias se necesitan en Londres como seguridad para el pago de la Emerald. Pida también a la Emerald que cablegrafíe instrucciones a Willard sobre lo que se dice arriba, y también autorización para prórroga, de acuerdo con cable del 29 de diciembre.

*Hacienda*

—

Enero 15 de 1914

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

La Emerald Company cablegrafiará mañana. Los otros asuntos están demorados, debido a obstáculos del Sindicato, pero se activan hasta donde sea posible. ¿Convendría el Gobierno, si fuere necesario, que las existencias se dejaran bajo la vigilancia y el cuidado del Tribunal?

*Travers Smith*

—

(Sin fecha)

Al Ministro de Hacienda—Bogotá.

El Juez fijó la audiencia para el 26, pero la sentencia podría obtenerse antes, por consentimiento del Sindicato, si se aceptare su solicitud de consignar las acumulaciones en el Tribunal.

(Sin firma)

—

Enero 17 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

Pensamos que es suficiente protección para el Sindicato la

declaración que usted hizo ante el Juez, en la audiencia del 13. De acuerdo con el artículo 2.° de la Ley, preferimos dejar las existencias bajo la vigilancia y cuidado de la Comisión Mixta.

*Hacienda*

—

Enero 21 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

Restrepo Plata, ex-Ministro de Hacienda, sale para Londres el próximo viernes, como Agente Fiscal, con plenos poderes para arreglar todos los asuntos referentes a la Emerald Company. Por razones fiscales, muy importantes, es preciso presentar sentencia y tener aviso aquí antes de su partida. Si hubiere modo de hacer tal cosa, debe hacerse. Quedan ustedes autorizados para ello, mientras lo que hagan esté de acuerdo con la última ley. Cablegrafíeme inmediatamente la situación exacta, con todos sus detalles.

*Hacienda*

—

Enero 21 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

Sírvase ver que Emerald Company arregle seguro total de esmeraldas que se envían de Bogotá a Londres, avaluadas en £ 645,000, enviadas a cargo del nuevo Agente Fiscal, con guardia de Bogotá, hasta Alzamora Palacio & C.ª Los Agentes de la Compañía en Barranquilla consignarán esmeraldas de allí al Banco de Inglaterra, por cuenta mixta (joint account) del Gobierno, etc. La Compañía debe arreglar también el flete. Se dan instrucciones al Cónsul de Colombia para pagar a usted los gastos, porque las esmeraldas deben retirarse el jueves. Sírvase no perder tiempo en avisarme cuando se efectúe el seguro.

*Hacienda*

—

Enero 22 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

Si no hay tiempo para avisar mañana que el seguro está efectuado, suspenda negociaciones hasta nueva orden, porque Restrepo no puede esperar más.

*Hacienda*

Enero 24 de 1914

A. Travers Smith—Londres.

¿Estamos obligados a aceptar acumulaciones, si éstas quedan bajo el cuidado y vigilancia del Síndico (Receiver) independiente?

*Hacienda*

—

Legación Alemana Número 296—Bogotá, 9 de febrero de 1915.

Señor Ministro.

Por orden de mi Gobierno tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia lo que sigue:

Con fecha del 1.° del mes en curso el Almirantazgo de la Marina alemana ha enviado la comunicación siguiente:

"Inglaterra está pronta a transportar a Francia tropas numerosas y grandes cantidades de material de guerra. Contra estos transportes procederemos con todos los medios de guerra disponibles.

"Los buques pacíficos están avisados seriamente de no acercarse a la costa francesa septentrional y occidental, porque corren el gran peligro de ser confundidos con buques beligerantes. Al comercio para el Mar del Norte el camino alrededor de Escocia está recomendado como el mejor."

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

*Kracker von Schwartzenfeldt*

A Su Excelencia señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

—

COPIAS

Legación de Colombia en el Imperio Alemán—Berlín, noviembre 30 de 1914.
Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a usted dos informes transmitidos a esta Legación por el Departamento Imperial de Negocios Extranjeros referentes a los casos de cólera que se han presentado en Alemania en este mes.

Soy de usted, señor Ministro, con toda consideración, su respetuoso servidor y compatriota,

*G. Michelsen*

En la frontera de Alemania con Austria se comprobaron los siguientes casos de cólera: en Myslowitz (Circuito de la Gobernación de Oppeln), en un soldado austriaco, y tanto en Altberum como en Tischau (Circuito de Pless) en un carretero de las columnas del tren austriaco, en cada lugar. Estos dos casos causaron la muerte.

Han sido tomadas todas las medidas preventivas para evitar que la enfermedad se propague.

Berlín, noviembre 19 de 1915—Legación de la República de Colombia en Berlín.

—

Es fiel traducción.

Berlín, noviembre 30 de 1914.

El Ministro, (Firmado), *G. Michelsen*

—

Desde el 15 de noviembre se ha comprobado diez y siete casos de cólera en individuos pertenecientes a los ejércitos austrohúngaros en el círculo de la Gobernación de Oppeln, a saber: seis en Kreuzburg; dos en Tischau; dos en Nicolai (Circuito de Pless); dos en la ciudad de Gleiwitz, y además uno en cada uno de los siguientes lugares: Boguschütz, Birkendal, Kochlowitz (Circuito de Kattowitz) Rosenberg y Pless.

Todas las medidas preventivas necesarias para impedir la propagación han sido formadas.

—

Berlín, 28 de noviembre, 1914

Es fiel traducción, etc.

—

Legación Británica—Febrero 9 de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esta Legación del 28 de enero, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobernador de Mauricio me comunica que se han descubierto catorce casos de peste en la isla desde el 9 de octubre hasta el 12 de noviembre de 1914.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

*Percy C. Wyndham*

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Ministerio del Tesoro*

## DECRETO N.° 249 DE 1915

(13 DE FEBRERO)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo ordenado por los Decretos números 1480 de 1914 y 213 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, la suma de ocho mil trescientos veintidós pesos ($ 8,322), tomada de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 4.°

*Ministerio de Gobierno—Personal.*

Artículo 6.° Sueldo de los empleados de este Ministerio en el año, así:

Sección 6.ª Dirección General de Lazaretos.

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 30. Del Jefe, a $ 120 mensuales, menos el 5 por 100.. .. ..$ | 1,368 | |
| Parágrafo 31. Del Médico Adjunto, a $ 120 mensuales, menos el 5 por 100 | 1,368 | |
| Parágrafo 32. Del Oficial Mayor Contabilista, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 .... ... | 912 | |
| Parágrafo 33. Del Escribiente primero, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100 .. .. .. ..... | 456 | |
| Parágrafo 34. Del Escribiente segundo, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100 .. .. .. .. ... | 456 | 4,560 |
| Pasan .. .. .. ..$ | | 4,560 |
| Vienen .. .. .. ..$ | | 4,560 |

CAPITULO 9.°

*Administraciones de Lazaretos.*

Artículo 15. Para atender al pago de los gastos que ocasione el ramo de Leproserías en la República, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 100. Para la construcción y gastos que ocasione el Lazareto para Nariño y Cauca..$ | 3,762 | 3,762 |
| Suman las deducciones.$ | | 8,322 |

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 9.°

*Administraciones de Lazaretos.*

Artículo 15. Para atender al pago de los gastos que ocasione el ramo de Leproserías en la República, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 102. Para completar a los cuatro miembros de la Junta Central de Higiene el sueldo de $ 200 mensuales que les fijó el Decreto número 213 de 1915, o sea $ 80 mensuales a cada uno, menos el 5 por 100, de 1.° de enero a 31 de diciembre próximo .. ..$ | 3,648 | |
| Parágrafo 103. Del Secretario del ramo de Lazaretos, a $ 120 mensuales, menos el 5 por 100. | 1,368 | |
| Parágrafo 104. Del Tenedor de Libros, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 | 1,140 | |
| Parágrafo 105. Del Oficial encargado de la Estadística, a $ 65 mensuales, menos el 5 por 100... | 741 | |
| Parágrafo 106. De dos Escribientes, a $ 50 mensuales cada uno, menos el 5 por 100 .. .. .. .. .. | 1,140 | |
| Parágrafo 107. Del Portero Escribiente, a $ 25 mensuales, menos el 5 por 100 .. .. .. .. .. .. | 285 | 8,322 |
| Total. .. .. .. ..$ | | 8,322 |

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 250 DE 1915

(13 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona el número 161 de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que es indispensable corregir una omisión en el artículo 3.° del Decreto número 161 del corriente año;

Que algunos Gobernadores se han dirigido al Gobierno manifestándole la conveniencia de prorrogar el término señalado para la declaración de las existencias de artículos gravados con impuestos de consumo, y que, además, se han presentado al Ministerio del Tesoro algunas solicitudes en el mismo sentido,

DECRETA:

Artículo 1.° Los vinos tintos y blancos, en garrafones, botellas, o en cualquiera otra clase de envase, se considerarán incluídos en el inciso e) del artículo 3.° del Decreto número 161 del presente año, si tienen menos de quince grados centesimales de alcohol, y en el inciso f) del mismo artículo, si tienen más de quince grados centesimales, sin exceder de veintidós.

Artículo 2.° Prorrógase hasta el 25 del presente mes el plazo señalado en el artículo 6.° del Decreto número 161 de 1915 para la declaración de las existencias a que ese Decreto se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 264 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

reformatorio de los artículos 185 y 269 del Decreto número 1036 de 1904.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Refórmase el artículo 185 del Decreto número 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad de la Hacienda Nacional, en el sentido de que en una misma carta de aviso no puedan incluírse varias órdenes de pago, aun cuando sean giradas contra un mismo pagador, y correspondan a un mismo servicio económico. En consecuencia, toda orden de pago girada a cargo del Tesorero General de la República, irá acompañada de su correspondiente carta de aviso y comprobantes respectivos.

Artículo 2.° Refórmase igualmente el artículo 269 del mismo Decreto, a fin de que los Jefes de Oficinas de manejo, de reconocimiento y de ordenación, así como los Contadores o Tenedores de Libros de las mismas no estén obligados a autorizar con media firma cada una de las operaciones que describan en el libro general de cuenta y razón. En lo sucesivo sólo autorizarán, con su firma completa, los dos últimos artículos mensuales, así como los de apertura y clausura del expresado libro.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## RESOLUCION N.° 2 DE 1915

(12 DE FEBRERO)

por la cual se integra la Comisión de monedas de la Casa de Moneda.

*El Ministro del Tesoro,*

en vista de que la Junta de Conversión informa que existe en la Casa de Moneda de esta ciudad la suma de un millón trescientos setenta mil pesos ($ 1.370,000) papel moneda, en monedas de níquel, que no ha sido emitida por no existir actualmente los empleos de Tesorero y Ensayador, indicados en el artículo 1.° del Reglamento de la Casa de Moneda, de fecha 15 de junio de 1906, vigente hoy, y de que es necesario hacer la emisión de la mencionada cantidad de monedas de níquel,

RESUELVE:

Para el solo efecto de practicar la emisión de la suma de un millón trescientos setenta mil pesos ($ 1.370,000) papel moneda, en monedas de níquel, que existe en la Casa de Moneda de Bogotá, y entregarla con las formalidades legales a la Junta de Conversión, la Comisión de Monedas, de que trata el Reglamento de la Casa, se integrará con el Jefe de la Oficina de Cambio de la Junta de Conversión, quien reemplaza al Tesorero de la Casa de Moneda, y con el Mecánico de la misma, quien sustituye al Ensayador.

Comuníquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## LLAMAMIENTO

a licitación para la publicación de la *Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio.*

PLIEGO DE CARGOS

I. N. N. se compromete a publicar cinco números de la **Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio**, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1915.

II. N. N. se compromete a que cada número esté impreso en octavo, small-pica, debidamente encuadernado a la rústica, y a entregarlo en el Ministerio de Agricultura y Comercio el día último de cada mes.

III. N. N. se compromete a suministrar el papel necesario para la impresión de todos los números de la **Revista**, inclusive las portadas, y todo el que se emplee ha de ser de la misma calidad.

IV. N. N. se compromete a imprimir los fotograbados que por el Ministerio se le remitan para ilustrar cada número, siempre que formen cuerpo con la publicación.

V. N. N. se compromete a imprimir los avisos que se publiquen en la cubierta de cada número en un hoja adicional.

VI. N. N. se compromete a pagar al Gobierno, por vía de multa, en caso de no cumplimiento del presente contrato en la forma y modo aquí indicados, la cantidad de cien pesos oro. Es entendido que este contrato podrá rescindirse por el Gobierno o declararse caducado administrativamente, en caso de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las cláusulas y condiciones aquí enumeradas, siendo éste responsable de la multa estipulada por el no cumplimiento del contrato.

VII. El Ministro de Agricultura y comercio, en nombre y representación del Gobierno, se obliga:

A hacer reconocer a favor del Contratista N. N., y a cargo del Tesoro Nacional, la cantidad de $......., valor total de la impresión de los cinco números, en contados mensuales de $....... cada uno a la entrega del número mensual.

**Advertencias:**

El proponente debe enviar al Ministerio de Agricultura y Comercio las muestras de papel de imprenta, de diferentes clases, fijando el precio de cada clase, el día 5 de marzo, antes de las once de la mañana, a fin de que por el Ministerio se elija el que convenga.

El Contratista deberá dar una caución suficiente para asegurar el cumplimiento del respectivo contrato. Si ésta consistiere en fianza, el fiador deberá obligarse mancomunada y solidariamente con el principal. El fiador deberá ser persona de respetabilidad, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

La licitación se verificará el día 5 de marzo del corriente año, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio; será presidida por el Secretario de Agricultura y Comercio o por la persona que éste designe para que lo represente; comenzará precisamente a las dos de la tarde, y no se cerrará sino dos horas después de que haya principiado.

Para que una propuesta sea tenida en cuenta, es preciso que

el proponente acompañe un recibo dado por uno de los Bancos de esta ciudad, en el cual se acredite que el licitador ha consignado en el respectivo establecimiento, a la orden del Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, como garantía de quiebra. La expresada cantidad ingresará en el Tesoro Nacional, si después de dos meses de verificada la adjudicación, el Contratista no hubiere entregado en el Ministerio de Agricultura y Comercio los números correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1915, o si no se hubiere presentado en el Ministerio de Agricultura y Comercio a formalizar el respectivo contrato.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito, en papel sellado, y acompañadas del recibo que acredite la consignación para la garantía de quiebra.

Los pliegos deberán entregarse bajo cubierta separada, en la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio, antes de las once de la mañana del día fijado para la licitación.

El empleado que presida la licitación tiene facultad de suspenderla o declararla desierta, si fuere el caso y conviniere a los intereses nacionales. Por lo demás, se verificará de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal, y no se apartará del pliego de cargos anterior, advirtiendo que si una sola es la mejor propuesta escrita, se hará al proponente la licitación; y si hay dos igualmente bajas, a ellas se contraerán las pujas verbales, sin que en éstas puedan entrar las más altas.

Para mayores detalles pueden dirigirse los interesados a la Sección 2.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Bogotá, enero 27 de 1915.

3—3

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 78—Bogotá, marzo 28 de 1914.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de agosto de 1909, y de la que es responsable el señor Juan C. Osorio, se observa:

1.º La cuenta se rindió con retardo de un mes.

2.º No se practicó diligencia de visita. Existe en el juicio correspondiente una nota del señor Almacenista Habilitado, en que solicita del señor Director de Obras Públicas cumpla con esa formalidad legal antes de remitir la cuenta a la Corte del ramo. Estando vigente en aquella época el Decreto 1560 de 1907, sobre fianzas y cuentas, debe aplicarse en este caso el artículo 13 del mencionado Decreto. Para lo que haya lugar dése cuenta de este punto a la Presidencia de la Corte.

3.º Falta el balance mensual.

Seis días desde la notificación de este auto para contestarlo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 79—Bogotá, abril 3 de 1914.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de septiembre de 1909, de la que es responsable el señor Juan C. Osorio, se observa:

1.º Falta el balance del libro de cuenta y razón.

2.º La cuenta vino a la Corte con mes y medio de retardo.

Para contestar se conceden cinco días después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 80—Bogotá, abril 3 de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Juan B. Calle, resulta:

1.º La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó, lo mismo que la copia del libro de cargo y data.

2.º A la relación de lo recaudado en la Tesorería del camino le falta el *visto bueno* del Alcalde o del Superintendente. Los documentos a que se refieren los dos puntos anteriores se devuelven, para que se subsanen las omisiones allí anotadas.

3.º Falta el cuadro de herramientas.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 81—Bogotá, abril 3 de 1914.

A la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de enero de este año, de la que es responsable el señor José María Pinto, se observa:

1.º La cuenta no está rendida de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.º del artículo 1.º, y artículo 6.º del Decreto número 1131 de 1907, esto es, no se han remitido las planillas de los trabajadores, formadas por el Sobrestante o Jefe de la cuadrilla, firmadas por éste y visadas por el Ingeniero.

2.º Falta el cuadro de herramientas.

3.º La cuenta vino con más de veinte días de retardo, y si la demora no se justifica, el responsable incurrirá en la multa de que trata el Código Fiscal.

De una manera especial se encarece al señor responsable se digne contestar los autos de glosas y de atemperarse en la rendición de las cuentas al Decreto antes indicado, porque de lo contrario la Sección tendrá que proceder de acuerdo con la ley. En varios autos se ha llamado la atención del señor Pinto sobre los mismos puntos del presente; pero él insiste en seguir rindiendo sus cuentas sin atender a las indicaciones legales de la Corte.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 82—Bogotá, abril 3 de 1914.

A la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de febrero de 1914, de la que es responsable el señor Alvaro A. Valenzuela, se observa:

1.º En la lista de los jornales del 26 al 31 de enero aparece que Lisandro Jiménez trabajó tres días, a $ 0-50, que son $ 1-50. En la lista sólo se abonó $ 1.

2.º En la lista de jornales del 16 al 21 de febrero se sumaron $ 47-05, y son $ 47-72, y en la copia del libro de cargo y data figura esta partida por $ 47-02.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 83—Bogotá, abril 3 de 1914.

Habiendo remitido el señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de noviembre de 1913, los comprobantes anotados en el auto de observaciones número 2, de fecha 5 de febrero de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Fabricación y entrega de especies de la Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 84—Bogotá, abril 3 de 1914.

La cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies) está bien rendida y comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.
Esta cuenta pertenece a enero de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 85—Bogotá, abril 3 de 1914.

La cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de febrero del año en curso está bien descrita y debidamente comprobada. A la nómina de los empleados de la Administración, por valor de $ 245, solamente se le adhirieron $ 0-30 en estampillas, debiendo ser $ 0-48. Faltaron $ 0-18, que da lugar a una multa del doble de este valor, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.
Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance contra el responsable señor Alberto de la Parra, pero con la multa de $ 0-36, valor del doble de las estampillas que dejaron de adherirse a la nómina indicada, multa que se consignará en la Oficina de expendio de estampillas y papel sellado de la Salina de Chita, o en esta ciudad, debiendo remitirse el recibo respectivo, para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Bolívar a Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 86—Bogotá, abril 3 de 1914.

Obsérvase a la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de enero de este año, de la que es responsable el señor Juan B. Calle, lo siguiente:

1.° La copia de la diligencia de visita vino sin la autenticación del Alcalde que la practicó, la que se devuelve para que se llene ese requisito legal.
2.° A la copia del libro de cargo y data le falta el *visto bueno* del Alcalde o empleado que practicó la visita. Por consiguiente, también se devuelve este documento para que se subsane esta omisión.
3.° Falta el cuadro de herramientas.
4.° Por repetidas veces se ha observado que el pago a los empleados del camino debe venir en forma de nómina.
5.° La remesa o relación de lo recaudado por la Tesorería del camino tiene el *visto bueno* del Alcalde sin la firma de éste. Se devuelve para que se subsane la omisión.
6.° La cuenta vino con veinte días de retardo, el cual si no se justifica, incurrirá el responsable en la multa que determina la ley.
Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Litografía Nacional—Cuenta de inversión.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 87—Bogotá, abril 4 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de la Litografía Nacional (inversión), comprensiva de enero a mayo de 1911, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin cargo ni alcance, así: enero, febrero, marzo y abril, por autos números 6, 7, 8 y 9, de fecha 19 de febrero de 1912, respectivamente. De estas cuentas es responsable el señor Enrique Mesa. La de mayo, por auto número 10 de 19 de febrero de 1912, de la que es responsable el señor Antonio Cancino, lo mismo que de la general.
La cuenta general fue requerida por auto número 348 de 17 de noviembre de 1913, y recibida en esta Sección el 14 de marzo del presente año. De donde se deduce que se rindió con retardo considerable.
Los cuadros parciales están en un todo de acuerdo con el general, y en lo demás la cuenta se encuentra bien llevada y comprobada.
Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Litografía Nacional perteneciente al período de enero a mayo de 1911, de la manera siguiente:
1.° Sin cargo ni alcance contra el señor Enrique Mesa.
2.° Sin cargo pero con la multa de $ 2 a cargo del señor Antonio Cancino, por la demora en la rendición de la cuenta general.
Si este auto no fuere apelado, consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marina de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 88—Bogotá, abril 4 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional con alcance, número 134, de fecha 21 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de abril de 1895, y de que es responsable el señor Rafael H. Grau.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marina de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 89—Bogotá, abril 4 de 1914.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, con alcance, número 213 de 2 de agosto de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de junio de 1895, de la que es responsable el señor Urbano Vives P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén de sal marina de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 90—Bogotá, abril 4 de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto con alcance, número 214 de 2 de agosto de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de julio de 1895, y de la que es responsable el señor Rafael H. Grau.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

---

## SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 20 de febrero de 1915 — Número 15423

CONTENIDO



## Poder Ejecutivo

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Nicanor Gómez, para que de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional se reconozca personería jurídica a la **Junta de El Carmen,** establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Junta no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Junta de El Carmen,** de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Prefecto de Tumaco, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Tumaco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Luis E. Duque G., para que de acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional se reconozca personería jurídica a la **Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos,** establecida en la ciudad de San Gil; y teniendo en

cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se encuentra nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos de San Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 231 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se declaran nacionales las Oficinas de Correos de los Departamentos de Cundinamarca, Huila y Norte de Santander.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y en desarrollo de la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse nacionales las Oficinas de Correos de Tosca, Chaguaní, Gama, Gutiérrez, La Paz, Suba, Usaquén y Usme, en el Departamento de Cundinamarca; las de Elías, Iquira, La Concepción, La Fagua, Naranjal, Palermo, Retiro y San Alfonso, en el Departamento del Huila; y las de Babogo, Buenavista, La Concepción, La Palma, San Calixto, San Luis, Santiago, Sardinata y Zulia, en el Departamento del Norte de Santander.

Artículo 2.° Cada una de las Oficinas anteriormente expresadas será servida por un Administrador de Correos, con sueldo de diez pesos ($ 10) mensuales, con excepción del de la de Elías, que tendrá veinte pesos ($ 20), y un peso ($ 1) también mensual para gastos de útiles de escritorio.

Surte sus efectos el presente Decreto desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 232 DE 1915

(11 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Francisco Gutiérrez y Cristóbal Ripoll, Administradores de Correos de Soledad y Piojó, Departamento del Atlántico, en su orden.

Artículo 2.° En virtud de renuncia del señor Modesto Guardiola, del empleo de Oficial de Recomendados de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta, nómbrase para reemplazarlo al señor Alfonso Zapata, y al señor Carlos Angulo, Portero Escribiente, de la propia Agencia, en lugar del señor Luis Felipe Muñoz, que abandonó el puesto.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Carlos E. Salazar G., del cargo de Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Manizales, y nómbrase para desempeñarlo al señor Luciano Vélez.

Artículo 4.° Nómbrase a la señora Sofía Bonitto de Gerlein Ayudante del Departamento de Recibo de Correspondencia oficial de la Administración General del ramo, en reemplazo del señor Hernando Salón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 246 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subjefe de la Oficina Central de Investigación Criminal al señor Ricardo E. Cerón.

Artículo 2.° Nómbrase Pagador de la Sección de Popayán, décima División de la Policía Nacional, al señor Luis Arboleda C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 259 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba otro que convoca a elecciones de Concejales de un Distrito.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento de Bolívar, de fecha 8 de enero último, número 907, "por el cual se convoca a elecciones de Concejales en el Distrito de Turbana."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 260 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Intendencia Nacional del Chocó.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Chocó, de fecha 5 de enero último, número 2, "por el cual se fija la fecha para la elección de Concejales en el Distrito de El Litoral."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 261 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Santander, en Decreto número 10 de 11 de enero último, en el señor doctor Esteban Atuesta, para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 262 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistos los artículos 68—ordinal 11—, 249 y 302 de la Ley 4 de 1913, y en atención a que los suplentes 1.° y 2.° del Consejero de Estado señor doctor Manuel Dávila Flórez, quien presentó renuncia de dicho cargo, han manifestado al Gobierno que no pueden entrar—por ahora—a desempeñar sus funciones como tales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente Consejero de Estado, para ocupar la plaza del señor doctor Manuel Dávila Flórez, al señor doctor Ismael E. Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 270 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos para el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para el Cuerpo de Policía Nacional:

**Dirección General.**

Escribiente privado del Director, señor Hernando Casas, en la vacante que existe de dicho empleo.

Escribiente de la Secretaría Principal, señor Pedro A. Calderón, por renuncia aceptada al señor Florentino Retis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 271 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisario Jefe de la Sección 6.ª de la Gendarmería Nacional al señor Antonio Obando Estévez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 272 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta la cantidad de moneda especial en los Lazaretos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

visto el artículo 5.° de la Ley 8.ª de 1905, y

CONSIDERANDO:

que los signos metálicos que se acuñaron para reemplazar en los Lazaretos la moneda nacional, para dar cumplimiento a la citada Ley son ya insuficientes,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase para aumentar la moneda especial que está en circulación en los Lazaretos de Agua de Dios, de Contratación y para Caño de Loro, la cantidad en piezas de cobre que se expresa en seguida:

| | |
|---|---|
| 25,516 en monedas de $ 0-50 oro . . . . | $ 12,758 . . |
| 30,505 en monedas de $ 0-20 oro . . . . . | 6,101 . . |
| 10,085 en monedas de $ 0-10 oro . . . . . | 1,008 50 |
| 13,052 en monedas de $ 0-05 . . . . . . . | 652 60 |
| 20,624 en monedas de $ 0-2½ . . . . . . | 506 60 |
| | $ 21,026 70 |

Estas piezas están grabadas así:

Las de $ 0-50 y $ 0-20 tienen en el anverso el escudo nacional y estas inscripciones, respectivamente: **cincuenta centavos** y **veinte centavos y Bogotá**. En el reverso tienen estas inscripciones: **República de Colombia, 1901**; además una cruz de Malta, y en el centro de ésta la palabra **Lazareto**.

Las de $ 0-10 y $ 0-05 y $ 0-02½ están grabadas así: en el anverso, respectivamente, **diez centavos, 5 centavos** y **2½ centavos**, y las palabras **República de Colombia, 1901; República de Colombia, Bogotá** y **República de Colombia, 1901** cada una de éstas. En el reverso, respectivamente las palabras **diez centavos, Bogotá, Cinco centavos, 1901** y **dos y medio centavos**; cada una de éstas tiene una cruz de Malta, y en el centro de ésta la palabra **Lazareto**.

Artículo 2.° Tanto esta moneda de cobre como la de níquel que se puso en circulación en los Lazaretos en virtud del Decreto número 1452 de 1907, son de prohibida circulación fuéra de estas Leproserías. Las autoridades están obligadas a decomisar las monedas mencionadas que se hallaren en poder de los particulares fuéra de los Lazaretos.

Artículo 3.° Por el Ministerio del Tesoro se dictarán las medidas conducentes para que las monedas de que trata el artículo 1.° del presente Decreto lleguen a los Lazaretos allí indicados en las proporciones que determine la Junta Central de Higiene, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada uno de ellos.

Artículo 4.° Las falsificaciones de las monedas a que se refieren este Decreto y el 1452 de 1907, serán castigadas de la misma manera que la falsificación de la moneda nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 169 DE 1915

(30 DE ENERO)

por el cual se aprueban Decretos y Resoluciones sobre nombramientos interinos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos hechos por Decretos y Resoluciones que en seguida se expresan:

**Aduana de Barranquilla.**

Resolución número 177 de 17 de diciembre de 1914, por la cual se nombra Remero del Resguardo de la Aduana de Barranquilla al señor Felipe Monsalvo.

Resolución número 178 de 18 de diciembre de 1914, por la cual se nombra Ayudante del Cajero de la Aduana de Barranquilla al señor Manuel J. Vergara, por licencia concedida al titular señor Pascual Díaz Granados.

Resolución número 179 de 23 de diciembre de 1914, por la cual suspende de las funciones de Guarda del Resguardo de Barranquilla al señor Fidel Lezcano, y en su reemplazo nombra al señor Manuel Barras.

**Aduana de Cartagena.**

Resolución número 51 de 1.° de diciembre de 1914, por la cual concede licencia a los Guardas del Resguardo Nacional de Ríosucio y Turbo, señores Alejandro Moya, Alejandro Palomeque y Francisco de P. González, y nombra los reemplazos de dichos señores.

**Aduana de Ríohacha.**

Decreto número 198 de 1.° de diciembre de 1914, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha al señor Joaquín Gómez, en reemplazo del señor Luis Lanao L.

Decreto número 199 de 7 de diciembre de 1914, por el cual se nombra Guarda del Resguardo Nacional de Bahíahonda al señor Catalino Vanegas, en reemplazo del señor Germán Cuadrado.

**Aduana de Arauca.**

Resolución número 64 de 31 de octubre de 1914, por la cual se le acepta la renuncia al Cabo del Resguardo de la Aduana de Arauca señor Manuel Duan y se conserva vacante dicho puesto.

**Salina de Chita y Muneque.**

Decreto número 1.° de 11 de diciembre de 1914, por el cual se nombran interinamente: Escribiente de la Administración, al señor Jorge Archila; Cabos del Resguardo, a los señores Arturo Villalobos, Espíritu Salcedo, Clímaco Figueredo y Enrique Abella; y Guardas, a los señores Alejandro Figueroa, P. Vicente Porras, Jesús Reyes, Aristides Buitrago, Teófilo Casasbuenas y Marco Tulio Segura.

**Salinas marítimas del Atlántico.**

Decreto número 150 de 31 de diciembre de 1914, por el cual se concede licencia al Guarda de la Salina de El Torno, señor Eufemio Quintero, y en su reemplazo se nombra al señor Miguel Valencia.

Decreto número 1 de 4 de enero de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Salina de El Torno al señor Nicanor Verdugo, en reemplazo del señor Juan B. Redondo.

Decreto número 2 de 5 de enero de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Salina de Tasajera al señor Senén Araújo, en reemplazo del señor Julio C. Manjarrés.

**Aduana de Barranquilla.**

Resolución número 161 de 3 de noviembre de 1914, por la cual se concede licencia al señor Conrado de Andréis, para separarse del puesto de Oficial encargado del ramo de estampillas, y en su reemplazo se nombra al señor Luis María Ramos.

Resolución número 164 de 13 de noviembre de 1914, por la cual se nombra al señor Félix Mogollón Guarda del Resguardo de Barranquilla, y al señor Ramón Vásquez, Guarda del Resguardo de Puerto Colombia.

Resolución número 165 de 18 de noviembre de 1914, por la cual nombra interinamente Reconocedor de la Aduana al señor Roberto H. de Castro.

Resolución número 166 de 16 de noviembre de 1914, por la cual se nombra al señor Cristóbal Cruz Guarda del Resguardo de Puerto Colombia, en reemplazo del señor Enrique Caicedo.

**Salinas de Chámeza y Recetor.**

Decreto número 1 de 2 de enero de 1915, por el cual se nombra Guarda de la Salina de Chámeza al señor Alirio Fernández, por licencia concedida al señor Epaminondas Parada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 208 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

sobre delegación de facultades a los Administradores de Aduana, Administradores de Salinas terrestres e Inspector General de las Salinas marítimas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para casos urgentes, delégase a los Administradores de Aduana la facultad de conceder licencias hasta por treinta días, a los subalternos de sus Oficinas y a los de los Resguardos y guardacostas de su dependencia, así como también la de reemplazar interinamente a quienes se separen transitoriamente del servicio. Tanto las licencias que concedan como los nombramientos que hagan serán inmediatamente sometidos a la consideración del Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.° En los mismos términos del artículo anterior se

delega a los Administradores de Salinas terrestres y al Inspector General de Salinas marítimas, la facultad de conceder licencias y de hacer nombramientos en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 209 DE 1915

(6 DE FEBRERO)

por el cual se suprime un puesto en las Salinas de Zipaquirá.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Suprímese transitoriamente, desde el día 15 del presente mes, el puesto de Ingeniero Explotador de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

Como Gerente de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, y de la manera más respetuosa, insisto en que se resuelva por usted la reclamación presentada por esa Compañía para que se le devuelva parte de la cantidad pagada como derechos de Aduana sobre una importación de azúcar.

En oficio número 129, de fecha 14 de los corrientes, del Ministerio al digno cargo de usted, de la Sección 2.ª (ramo de Aduanas), me hizo usted el favor de comunicarme la resolución dictada el día anterior; y a dicha resolución me refiero. Pido a usted muy atentamente que la revoque.

Es verdad que yo solicité de usted, subsidiariamente, que la reclamación pasara a la Corte de Cuentas para su resolución; pero, después de un estudio más detenido, considero que la Corte no es competente y que, probablemente, después de mucho esperar una resolución favorable, que es de justicia, ese alto Tribunal no decidiría y devolvería el expediente al Ministerio, si el expediente se le mandara. De aquí mi insistencia.

No se trata, señor Ministro, como se dice en la Resolución de usted que reclamo, de una errónea clasificación. La Aduana cobró diez centavos por cada kilogramo en vez de tres, no por error de clasificación, sino porque, en vez de aplicar la Ley 63 de 1903, según la cual los derechos debían ser de tres centavos, aplicó un Decreto que acababa de dictarse y que aumentó los derechos a diez centavos, sin que un alza en la tarifa pudiera hacerse efectiva inmediatamente, conforme a la Constitución. No hay discusión acerca de cuáles hubieran de ser los derechos conforme a aquélla Ley, ni tampoco conforme a este Decreto. En el supuesto de que el Decreto fuera el aplicable, los derechos se liquidaron correctamente; pero si, por el contrario, la Ley debió aplicarse, no el Decreto, se cobró a la Compañía más de lo que debía pagar, y debe restituírsele el exceso.

Ahora bien: decidir qué debió aplicarse, si la Ley o el Decreto, no es función del Jurado de Aduanas, ni conforme a los artículos 344 y siguientes del Código Fiscal de 1873, ni conforme al Decreto número 1145 de 1903, ni conforme al artículo 179 del nuevo Código Fiscal, que son las disposiciones que versan sobre las funciones del Jurado.

Y por lo mismo, decidirlo, que es resolver la reclamación, tampoco es función de la Corte de Cuentas, porque la reclamación no se hiciera en el acto del reconocimiento y el Jurado no sea competente para resolver, debido a que no se reclamara en oportunidad.

El artículo 2.° del Decreto número 1145 de 1903 es absolutamente extraño al asunto, si no se trata de clasificación, si no se trata de saber cuáles hayan de ser los derechos conforme a una determinada ley, si no se trata de la interpretación de la Tarifa de Aduanas, como no se trata. Se trata, repito, de determinar cuál era la ley aplicable según la Constitución, e interpretar la Constitución, decidir con arreglo a ella, cuándo entra en vigencia una modificación de la Tarifa, no es atribución ni del Jurado de Aduanas ni de la Corte de Cuentas. Por lo mismo es innecesario que me empeñe en demostrar que ese Decreto, como Decreto legislativo, dejó de regir al restablecerse el orden público, y no regía cuando se verificó la importación del azúcar, ni rige ahora, aunque no haya ley que lo haya derogado, que ello no se requiere. Supongo vigente el Decreto, este Decreto, en gracia de discusión; y el Decreto, en este supuesto, no procede, es extraño al asunto, me permito decir una vez más.

La atribución de resolver ese punto de orden constitucional, de resolver la reclamación, es de usted, señor Ministro, tanto conforme al artículo 350 del Código Fiscal de 1873, vigente según el artículo II del nuevo Código, como conforme a las reglas generales de administración, de acuerdo con las cuales las resoluciones de las cuestiones del orden administrativo que se suscitan, incumben a los Ministros del Despacho, como órganos del Poder Ejecutivo.

Me permito llamar la atención de usted al artículo 135 de la Constitución, que es de este tenor:

"Los Ministros, como Jefes superiores de Administración, pueden ejercer en ciertos casos la autoridad presidencial, según lo disponga el Presidente. Bajo su propia responsabilidad, *reforman o suspenden las providencias de los agentes inferiores.*"

La Compañía que represento pide a usted que ejerza esta atribución que, según la Constitución, le incumbe, no al Jurado de Aduanas, ni a la Corte de Cuentas, en el sentido de reformar una liquidación de derechos, hecha por el Administrador de la Aduana de Cartagena, su inferior, aplicando una ley que no es la aplicable, esto es, que aplique usted la ley aplicable, conforme a la Constitución, y mande usted que se devuelva a la Compañía lo que ella pagó sin causa.

Sobre el fondo de este asunto no creo necesario entrar en más consideraciones. Meramente agrego que tanto la cuestión de fondo, esto es, que debió aplicarse la Ley y no el Decreto, como la cuestión de competencia, en el sentido de que la atribución es del Ministro, están resueltas en estos sentidos, como pretendo, en el caso de las reclamaciones que hicieron el comercio de Barranquilla y el de Cartagena con motivo de que se quiso aplicar el Decreto a las importaciones de mercancías traídas en los buques *Sarnia* y *Senator*. El caso, si no es el mismo, es muy semejante. Así como en ese caso no se cobraron los derechos sino conforme a la Ley y no al Decreto, que los aumentaba, en el presente caso debe hacerse aplicación también de aquella Ley y no del Decreto.

Bogotá, enero 28 de 1915.

Seño Ministro.

*Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa. Rafael Azcuénaga*, Director Gerente.

---

## RESOLUCION NUMERO 4

Ministerio de Hacienda—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Para resolver sobre lo que se solicita en el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

Se insiste en que este Ministerio ordene la devolución a la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa de nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos ($ 9,554), que considera su Gerente, señor Rafael Azcuénaga, pagados de más por derechos de importación de un cargamento de azúcar en febrero de 1905, y la petición se funda en que entonces, al tiempo de la introducción del artículo, se aplicaron sobre la materia disposiciones ejecutivas de carácter legislativo en pugna con la Constitución.

Acerca del mismo asunto elevó el peticionario un memorial al Congreso de 1909, en demanda de reparación por los perjuicios que dice sufrió en sus intereses la aludida Compañía, por causa de inobservancia de preceptos constitucionales; pero el Cuerpo Legislativo se abstuvo de dictar resolución en conformidad con la solicitud que se le hizo. Siendo esto así, mal podría hoy este Ministerio entrar a juzgar actos administrativos remotos, dictados en uso de facultades discrecionales.

Por lo que hace al hecho de que se cobrara un gravamen mayor del que la ley permitía, hay que considerar si es o nó de la incumbencia del Ministerio ordenar la devolución de lo cobrado de más.

El mismo peticionario reconoce que al Jurado de Aduanas no le corresponde resolver que un artículo por el cual se cobró en 1905 un impuesto de $ 0-10 por kilogramo, aplicando una disposición considerada y aceptada como legal, sólo estaba gravado con $ 0-03; y si el Jurado de Aduanas carece hoy de competencia en el particular, mucho menos la tie-

ne el Ministerio de Hacienda para ordenar la devolución de la diferencia de impuestos. Consideradas las cosas como si los hechos hubieran ocurrido en circunstancias normales, se comprende fácilmente que la facultad para el caso de que se trata no la tiene sino la Corte de Cuentas, al tenor de los artículos 147 y 1024 del Código Fiscal de 1873.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

Este Ministerio carece de facultad legal para ordenar la devolución que se solicita por el Gerente de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

Cópiese, comuníquese y pase esta Resolución, con sus antecedentes, a la Corte de Cuentas. Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

## LICITACION

para el arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en Zipaquirá.

Señálase la hora de la una de la tarde del día 8 de marzo del corriente año para dar principio en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las propuestas podrán presentarse en la Recaudación expresada hasta las once de la mañana de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, previa la consignación del 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 15 oro, y acompañadas de un recibo de la misma Oficina en que conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación del pliego de cargos que se publica a continuación, y la base del avalúo pericial, que es de $ 150 oro anuales.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, y el resto de dicho canon deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, so pena de perder en favor del Tesoro el porcientaje consignado y de no ser aprobado el remate.

Se procederá en todo de conformidad con el artículo 9.° y sus concordantes del Código Fiscal, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número . . . . de fecha . . . . por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor y vecino de . . . . ., por la otra parte, que se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en la licitación pública que se verificó en esta Recaudación el día 8 de marzo último, la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

*a*) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terrenos de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González, y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

*b*) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *El Depósito*, y de tres piezas ocupadas por aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

*c*) Una casa de rafa y teja, situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

*d*) Una enramada de adobe y teja, adjunta al edificio principal.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de dicho plazo, el Contratista deberá entregársela sin derecho a indemnización alguna, siempre que se le avise con treinta días de anticipación.

3.ª El Contratista pagará la suma de (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo) en moneda de oro nacional o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual de la finca, precio que debe consignar, por anualidades anticipadas, en la expresada Recaudación.

4.ª El Contratista se obliga a devolver la finca en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que se haga, y responde por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa del Ministerio, y las mejoras que hiciere en la finca pasarán gratuitamente a la Nación una vez terminado este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo de la finca, la caución de que trata el inciso *g*) del artículo 9.° del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, etc.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3—2

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 223 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se fija la cuantía de algunas fianzas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y en vista del artículo 19 del Decreto número 161 de 1915,

DECRETA:

Artículo único. Fíjase la cuantía de las fianzas que deben prestar los Inspectores Seccionales de los impuestos de consumo, en las siguientes cantidades: la de los de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Manizales, Cúcuta, Bucaramanga y Cali, en la suma de dos mil pesos.

La de los de Tunja, Popayán, Santa Marta, Pasto, Ibagué y Neiva, en la suma de mil pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 224 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en los puestos que en seguida se expresan, a los siguientes señores:

**Inspecciones de los impuestos de consumo.**

*Inspección Central.*

General Gabriel Valencia, Jefe de la Inspección Central.

*Inspección Seccional de Cali.*

Señor Vicente Romero, Contador.

Señor Angel María Varela, Guarda.

Señor Ricardo Navia, Guarda.

Señor Tomás Aquino Reyes, Guarda.

*Inspección Seccional de Cartagena.*

Señor Napoleón Franco J., Inspector Seccional.

*Inspección Seccional de Popayán.*

Señor Jacinto Castrillón, Contador.

Señor Abelardo Velasco, Guarda.

Señor Carlos A. Bonilla, Guarda.

Señor Miguel Muñoz, Guarda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

# SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1914.

## SERVICIO DE 1914

| Imputación. | Saldos en 31 de marzo de 1914. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios. | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Capítulo 81.* | | | | | | |
| Artículo 607..............$ | 38,764 83 | .... ......... | 38,764 83 | 7,755 98 | 31,028 85 | 31,028 85 |
| *Capítulo 82.* | | | | | | |
| Artículo 608..............$ | 28,080 .. | ............... | 28,080 .. | ...... .. | 28,080 .. | ....... .. |
| Artículo 609............. | 4,500 .. | ........ .... | 4,500 .. | ....... .. | 4,500 .. | ....... .. |
| Artículo 610............. | 3,960 .. | ............... | 3,960 .. | ....... .. | 3,960 .. | ....... .. |
| Artículo 611 ........... | 180,000 .. | ........... ... | 180,000 .. | ...... .. | 180,000 .. | ...... .. |
| Artículo 612 ........... | 26,640 .. | ............... | 26,640 .. | ...... .. | 26,640 .. | ....... .. |
| Artículo 613 ............. | 4,440 .. | ...... ..... | 4,440 .. | ...... .. | 4,440 .. | ...... .. |
| Artículo 614 ............. | 3,000 .. | ........... | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 | ...... .. |
| Artículo 615............... | 30,000 .. | ............... | 30,000 .. | ... .. .. | 30,000 .. | ....... .. |
| Artículo 616............ | 2,500 .. | .. ........ . | 2,500 .. | .. ... .. | 2,500 .. | .. ... .. |
| | 283,120 .. | ........... ... | 283,120 .. | ...... .. | 283,120 .. | 283,120 .. |
| *Capítulo 83.* | | | | | | |
| Artículo 617..............$ | 141,000 .. | ............. | 141,000 .. | 40,640 95 | 100,359 05 | ...... .. |
| Artículo 618............. | 50,000 .. | ........... ... | 50,000 .. | ....... .. | 50,000 .. | ....... .. |
| Artículo 619............... | 20,000 .. | .............. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | .. ... . |
| Artículo 620............... | 10,000 .. | ............... | 10,000 .. | ....... .. | 10,000 .. | ....... .. |
| Artículo 621............... | 5,000 .. | ...... ....... | 5,000 .. | ....... .. | 5,000 .. | ....... .. |
| Artículo 622............... | 3,600 . | ............. | 3,600 .. | ....... .. | 3,600 .. | ....... .. |
| Artículo 623............... | 3,000 .. | ............... | 3,000 .. | 1,000 .. | 2,000 .. | ....... .. |
| Artículo 624............... | 2,400 .. | ............... | 2,400 .. | ....... .. | 2,400 .. | ....... .. |
| Artículo 625............... | 1,000 .. | .. ........... | 1,000 .. | ..... .. | 1,000 .. | ....... .. |
| | 236,000 .. | .... ....... | 236,000 .. | 41,640 95 | 194,359 05 | 194,359 05 |
| *Capítulo 84.* | | | | | | |
| Artículo 626 .............$ | 20,000 .. | .. ........... | 20,000 .. | 75 .. | 19,925 .. | ....... .. |
| Artículo 627............ ... | 30.250 .. | ...... ...... | 30,250 .. | ....... .. | 30,250 .. | ....... .. |
| Artículo 628................ | 10,000 .. | ......... ..... | 10,000 .. | ....... .. | 10,000 .. | ....... .. |
| Artículo 629............... | 10,000 .. | ............... | 10,000 .. | . ..... .. | 10.000 . | ....... .. |
| Artículo 630 ............. | 20,000 .. | ............. . | 20,000 .. | ........ .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 631. ........... | 750,000 .. | ........... .... | 750,000 .. | 196,447 35 | 553.552 65 | ....... .. |
| Artículo 632.... ....... ... | 10,000 .. | ... .... ..... | 10,000 .. | ...... .. | 10,000 .. | ....... . |
| Artículo 633 .............. | 250,000 .. | .... ..... .... | 250,000 .. | ....... .. | 250,000 .. | ....... .. |
| Artículo 634............ . | 299,259 24 | .............. | 299,259 24 | 25,000 .. | 274,259 24 | .. .... .. |
| Artículo 634A ............. | ....... .. | 350,000 .. | 350,000 .. | 140,000 .. | 210,000 .. | .. ... .. |
| | 1.399,509 24 | 350,000 .. | 1.749,509 24 | 361,522 35 | 1.387,986 89 | 1.387,986 89 |
| Pasan.............. | | ..... .. | ....... .. | ...... .. | . ......$ | 1.896,494 79 |

| Imputación | Saldos en 31 de marzo de 1914. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios | Saldos líquidos. | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Vienen | | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | $ 1.896,494 79 |
| *Capítulo 85.* | | | | | | |
| Artículo 635 $ | 22,500 .. | ...... .. | 22,500 .. | 2,500 .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 636 | 8,989 80 | ...... .. | 8,989 80 | ...... .. | 8,989 80 | ...... .. |
| Artículo 637 | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. |
| Artículo 638 | 24,000 .. | ...... .. | 24,000 .. | 600 .. | 23,400 .. | ...... .. |
| Artículo 639 | 139,000 .. | ...... .. | 139,000 .. | 4,000 .. | 135,000 . | ...... .. |
| Artículo 640 | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 641 | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. |
| Artículo 642 | 9,000 .. | ...... .. | 9,000 .. | 1,000 .. | 8,000 .. | ...... .. |
| Artículo 643 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 644 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 645 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 646 | 19,264 10 | ...... .. | 19,264 10 | ...... .. | 19,264 10 | ...... .. |
| Artículo 647 | 19,177 96 | ...... .. | 19,177 96 | 1,000 .. | 18,177 96 | ...... .. |
| Artículo 648 | 17,000 .. | ...... .. | 17,000 .. | 1,000 .. | 16,000 .. | ...... .. |
| Artículo 649 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | 1,000 .. | 19,000 .. | ...... .. |
| Artículo 650 | 10,000 .. | ...... .. | 10,000 .. | 1,500 .. | 6,500 .. | ...... .. |
| Artículo 651 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 652 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 653 | 15,000 .. | ...... . | 15,000 .. | 418 .. | 14,582 .. | ...... .. |
| Artículo 654 | 24,402 70 | ...... .. | 24,402 70 | 525 .. | 23,877 70 | ...... .. |
| Artículo 655 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 656 | 20,000 .. | ...... . | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 657 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 658 | 15,000 .. | ...... .. | 15,000 .. | 700 .. | 14,300 .. | ...... .. |
| Artículo 659 | 15,000 .. | ...... .. | 15,000 .. | ...... .. | 15,000 .. | ...... .. |
| Artículo 660 | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... . |
| Artículo 661 | 8,000 . | ...... .. | 8,000 .. | ...... . | 8,000 . | ...... .. |
| Artículo 662 | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. |
| Artículo 663 | 15,000 .. | ...... .. | 15,000 .. | ...... .. | 15,000 .. | ...... .. |
| Artículo 664 | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. |
| Artículo 665 | 8,000 .. | ...... . | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... . |
| Artículo 666 | 40,000 .. | ...... .. | 40,000 .. | ...... .. | 40,000 .. | ...... .. |
| Artículo 667 | 24,000 .. | ...... .. | 24,000 .. | ...... .. | 24,000 .. | ...... .. |
| Artículo 668 | 12,000 .. | ...... . | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. |
| Artículo 669 | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. | 12,000 .. | ...... .. |
| Artículo 670 | 4,000 .. | ...... .. | 4,000 .. | ...... .. | 4,000 .. | ...... .. |
| Artículo 671 | 12,000 . | ...... .. | 12,000 .. | 2,000 .. | 10,000 .. | ...... .. |
| Artículo 672 | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... .. | 30,000 .. | ...... . |
| Artículo 673 | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 674 | 4,500 .. | ...... .. | 4,500 .. | ...... .. | 4,500 .. | ...... .. |
| Artículo 675 | 3,600 .. | ...... .. | 3,600 .. | ...... .. | 3,600 .. | ...... .. |
| Artículo 676 | 20,000 . | ...... . | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 677 | 5,500 .. | ...... .. | 5,500 .. | ...... .. | 5,500 .. | ...... .. |
| Artículo 678 | 6,750 .. | ...... .. | 6,750 .. | 750 .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 679 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 680 | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| Artículo 681 | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 682 | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 683 | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | 400 .. | 5,600 .. | ...... .. |
| Artículo 684 | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 685 | 4,000 .. | ...... .. | 4,000 .. | ...... . | 4,000 .. | ...... .. |
| Artículo 686 | 2,400 .. | ...... . | 2,400 .. | ...... .. | 2,400 .. | ...... .. |
| Artículo 687 | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 688 | 4,000 .. | ...... .. | 4,000 .. | 400 .. | 3,600 .. | ...... .. |
| Artículo 689 | 79,139 17 | ...... .. | 79,139 17 | ...... .. | 79,139 17 | ...... .. |
| | 888,723 73 | ...... .. | 888,723 73 | 17,793 .. | 870,930 73 | 870,930 73 |
| *Capítulo 86.* | | | | | | |
| Artículo 690 $ | 12,911 08 | ...... | 12,911 08 | 850 73 | 12,060 35 | ...... .. |
| Artículo 691 | 1,916 70 | ...... | 1,916 70 | 383 30 | 1,533 40 | ...... .. |
| Artículo 692 | 500 .. | ...... | 500 .. | 50 .. | 450 .. | ...... .. |
| Artículo 693 | 700 .. | ...... | 700 .. | ...... .. | 700 .. | ...... .. |
| Pasan $ | 16,027 78 | ...... | 16,027 78 | 1,284 03 | 14,743 75 | 2.767,425 52 |

| Imputación. | Saldos en 31 de marzo de 19 14. | Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios | Saldos líquidos | Reconocido en el mes. | Saldos disponibles. | Totales por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.. ...$ | 16,027 78 | ............ .. | 16,027 78 | 1,284 03 | 14,743 75 | 2.767,425 52 |
| *Capítulo 86.* | | | | | | |
| Artículo 694... | 9,000 .. | ............ .. | 9,000 .. | 500 .. | 8,500 .. | ...... .. |
| Artículo 696... | 3,600 .. | ............ .. | 3,600 .. | 400 .. | 3,200 .. | ...... .. |
| Artículo 697... | 25,000 .. | ............ .. | 25,000 .. | ...... .. | 25,000 .. | ...... .. |
| Artículo 698... | 5,000 .. | ............ .. | 5,000 .. | ...... .. | 5,000 .. | ...... .. |
| Artículo 699... | 1,000 .. | ............ .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 700... | 6,000 .. | ............ .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 701... | 2,000 .. | ............ .. | 2,000 .. | 500 .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 702... | 300 .. | ............ .. | 300 .. | ...... .. | 300 .. | ...... .. |
| Artículo 703... | 10,000 .. | ............ .. | 10,000 .. | ...... .. | 10,000 .. | ...... .. |
| Artículo 704... | 158,000 .. | ............ .. | 158,000 .. | ...... .. | 158,000 .. | ...... .. |
| Artículo 705... | 80,000 .. | ............ .. | 80,000 .. | ...... .. | 80,000 .. | ...... .. |
| Artículo 706... | 20,000 .. | ............ .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 707... | 40,000 .. | ............ .. | 40,000 .. | ...... .. | 40,000 .. | ...... .. |
| Artículo 708... | 29,822 96 | ............ .. | 29,822 96 | ...... .. | 29,822 96 | ...... .. |
| Artículo 709... | 20,000 .. | ............ .. | 20,000 .. | ...... .. | 20,000 .. | ...... .. |
| Artículo 710... | 2,253 .. | ............ .. | 2,253 .. | 12 .. | 2,241 .. | ...... .. |
| | 428,003 74 | ............ .. | 428,003 74 | 2,696 03 | 425,307 71 | 425,307 71 |
| *Capítulo 87.* | | | | | | |
| Artículo 711...$ | 350 .. | ............ .. | 350 .. | ...... .. | 350 .. | ...... .. |
| Artículo 712... | 8,511 40 | ............ .. | 8,511 40 | 3,303 50 | 5,207 90 | ...... .. |
| Artículo 713... | 21,991 75 | ............ .. | 21,991 75 | 3,610 13 | 18,581 62 | ...... .. |
| Artículo 714... | 13,314 04 | ............ .. | 13,314 04 | ...... .. | 13,314 04 | ...... .. |
| Artículo 715... | 10,380 38 | ............ .. | 10,380 38 | 794 28 | 9,586 10 | ...... .. |
| Artículo 716... | 360 .. | ............ .. | 360 .. | 60 .. | 300 .. | ...... .. |
| Artículo 717... | 1,000 .. | ............ .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 718... | 3,500 .. | ............ .. | 3,500 .. | 500 .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 719... | 4,000 .. | ............ .. | 4,000 .. | 500 .. | 3,500 .. | ...... .. |
| Artículo 720... | 2,500 .. | ............ .. | 2,500 .. | 500 .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 721... | 50,000 .. | ............ .. | 50,000 .. | ...... .. | 50,000 .. | ...... .. |
| Artículo 722... | 1,000 .. | ............ .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 723... | 200 .. | ............ .. | 200 .. | ...... .. | 200 .. | ...... .. |
| Artículo 724... | 600 .. | ............ .. | 600 .. | ...... .. | 600 .. | ...... .. |
| Artículo 725... | 6,000 .. | ............ .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 726... | 300 .. | ............ .. | 300 .. | ...... .. | 300 .. | ...... .. |
| Artículo 727... | 200 .. | ............ .. | 200 .. | ...... .. | 200 .. | ...... .. |
| Artículo 728... | 2,000 .. | ............ .. | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 729... | 8,000 .. | ............ .. | 8,000 .. | ...... .. | 8,000 .. | ...... .. |
| Artículo 730... | 2,500 .. | ............ .. | 2,500 .. | ...... .. | 2,500 .. | ...... .. |
| Artículo 731... | 6,000 .. | ............ .. | 6,000 .. | ...... .. | 6,000 .. | ...... .. |
| Artículo 732... | 2,000 .. | ............ .. | 2,000 .. | ...... .. | 2,000 .. | ...... .. |
| Artículo 733... | 1,000 .. | ............ .. | 1,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. |
| Artículo 734... | 400 .. | ............ .. | 400 .. | ...... .. | 400 .. | ...... .. |
| Artículo 735... | 400 .. | ............ .. | 400 .. | ...... .. | 400 .. | ...... .. |
| Artículo 736... | 1,500 .. | ............ .. | 1,500 .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 737... | 1,500 .. | ............ .. | 1,500 .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 738... | 1,500 .. | ............ .. | 1,500 .. | ...... .. | 1,500 .. | ...... .. |
| Artículo 739... | 10,000 .. | ............ .. | 10,000 .. | ...... .. | 10,000 .. | ...... .. |
| Artículo 740... | 10,000 .. | ............ .. | 10,000 .. | ...... .. | 10,000 .. | ...... .. |
| Artículo 741... | 3,000 .. | ............ .. | 3,000 .. | ...... .. | 3,000 .. | ...... .. |
| Artículo 742... | 23,328 .. | ............ .. | 23,328 .. | 1,052 .. | 22,276 .. | ...... .. |
| Artículo 742A... | ........ | 9,600 .. | 9,600 .. | ...... .. | 9,600 .. | ...... .. |
| | 197,335 57 | 9,600 .. | 206,935 57 | 10,319 91 | 196,615 66 | 196,615 66 |
| *Capítulo 88.* | | | | | | |
| Artículo 743...$ | 3,310 14 | ............ .. | 3,310 14 | ...... .. | 3,310 14 | 3,310 14 |
| | | | | | Total...... ...$ | 3.392,659 03 |

Bogotá, abril 30 de 1914.

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril de la vigencia económica de 1914

| NOMBRES DE LAS CUENTAS | FOLIOS | Situación originaria 31 marzo 1914 | | OPERACIONES DEL MES | | Suma de la situación con las operaciones del mes | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DÉBITO | CRÉDITO | DÉBITO | CRÉDITO | DÉBITO | CRÉDITO | DÉBITO | CRÉDITO |
| *Créditos Legislativos* | 2 | 3.693,492 .. | 218,724 75 | ........ | 301,708 22 | 3.693,492 .. | 520,432 97 | 3.173,059 03 | ........ |
| *Créditos Administrativos* | 75 | ........ | ........ | 359,600 .. | 140,000 .. | 359,600 .. | 140,000 .. | 219,600 .. | ........ |
| Capítulo 81 .......... | 9 | 7,747 17 | 46,512 .. | 7,735 98 | ........ | 15,483 15 | 46,512 .. | ........ | 31,028 85 |
| Capítulo 82 .......... | 11 | ........ | 283,120 .. | ........ | ........ | ........ | 283,120 .. | ........ | 283,120 .. |
| Capítulo 83 .......... | 21 | 59,000 .. | 295,000 .. | 41,640 95 | ........ | 100,640 95 | 295,000 .. | ........ | 194,359 05 |
| Capítulo 84 .......... | 30 | 10,490 76 | 1.410,000 .. | 361,522 35 | 350,000 .. | 372,013 11 | 1.760,000 .. | ........ | 1.387,986 89 |
| Capítulo 85 .......... | 36 | 51,776 27 | 940,500 .. | 17,793 .. | ........ | 69,569 27 | 940,500 .. | ........ | 870,930 73 |
| Capítulo 86 .......... | 50 | 15,096 26 | 443,100 .. | 2,696 03 | ........ | 17,792 29 | 443,100 .. | ........ | 425,307 71 |
| Capítulo 87 .......... | 61 | 37,924 43 | 235,260 .. | 10,319 91 | 9,600 .. | 48,244 34 | 244,860 .. | ........ | 196,615 66 |
| Capítulo 88 .......... | 70 | 36,689 86 | 40,000 .. | ........ | ........ | 36,689 86 | 40,000 .. | ........ | 3,310 14 |
| Sumas ......$ | | 3.912,216 75 | 3.912,216 75 | 801,308 22 | 801,308 22 | 4.713,524 97 | 4.713,524 97 | 3.392,659 03 | 3.392,659 03 |

Bogotá, abril 30 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

*Consejo de Estado.*

INFORME

del honorable Consejero doctor Bonifacio Vélez, sobre las diligencias promovidas por el señor Aurelio Merizalde para obtener el reconocimiento y pago de un crédito, remitidas al Consejo de Estado por el señor Ministro del Tesoro.

¿Puede la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado emitir conceptos, como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, acerca de la manera como deben decidirse puntos concretos sobre negocios contencioso-administrativos, que son de la privativa competencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo?

¿Qué funcionarios públicos pueden, conforme a la Constitución y a la ley, solicitar dictamen del Consejo de Estado?

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales.

Honorables Consejeros:

El señor don Aurelio Merizalde solicitó, en memorial que lleva fecha 4 de agosto de 1911 dirigido al señor Ministro de Guerra el reconocimiento y pago de un crédito a cargo de la Nación, proveniente del valor de fletes terrestres causado en la última guerra civil, durante los años de 1902 y 1903, cuya cuantía asciende a la cantidad de diez mil sesenta pesos cincuenta centavos oro ($ 10,060-50).

El señor Merizalde se presentó en su calidad de cesionario del señor Daniel Sánchez y de otros acreedores, fundó su derecho en las disposiciones consagradas en los Decretos números 886 de 31 de mayo y 1014 de 30 de junio de 1902, vigentes en la época en que se prestó el servicio, y en las cuentas auténticas que exhibió ante dicho Ministro, las cuales hacen parte del voluminoso expediente que se ha formado con dicho objeto.

Conforme a lo dispuesto en los Decretos legislativos números 6 y 37 de 1905, ratificados por la Ley 3 del mismo año —dice el solicitante—ese valor debe cubrirse en documentos de crédito público denominados *pagarés del Tesoro*.

Conceptuó el señor Ministro de Guerra que el reconocimiento y pago de dicho crédito no podía hacerse sino en conformidad con lo preceptuado en el Decreto legislativo número 104 de 29 de marzo de 1903, "por el cual se reglamenta lo relativo a Suministros, Empréstitos y Expropiaciones, causados durante la rebelión que empezó el 18 de octubre de 1899." Consideró, además, aquel alto funcionario, que el pago no podía efectuarse sino en pagarés del Tesoro, en la forma y modo como se dispone en los Decretos ya citados, números 6 y 37 de 1905.

En tal virtud el señor Ministro de Guerra, por Resolución de 11 de agosto del año de 1911, señalada con el número 30, se abstuvo de hacer el reconocimiento solicitado y dejó a salvo los derechos del peticionario para que, si lo estimaba conveniente, los hiciera valer ante el Poder Judicial.

El demandante, en uso del derecho consagrado en el artículo 1.° de la Ley 53 de 1909, pidió la revocación y recon-

sideración del proveído del señor Ministro de Guerra, en memorial de 21 de agosto del mismo año.

Las razones jurídicas del solicitante, expuestas en el citado memorial, llevaron al ánimo del señor Ministro la convicción de que lo resuelto por él acerca del reconocimiento mencionado, no estaba en armonía con los preceptos constitucionales y legales; y en fuerza de las consideraciones que trajo nuevamente al debate, revocó su anterior Resolución, y reconoció a favor del señor Merizalde, cesionario legal, la cantidad de diez mil sesenta pesos cincuenta centavos oro ($ 10,060-50), a que ascendió el valor de dichas cuentas.

Por su parte el señor Ministro del Tesoro, a quien se exigió la ordenación del pago del crédito referido, objetó la Resolución mencionada, por considerar que ella no estaba de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia, como puede verse en oficio número 3081 de 20 de octubre de 1911, dirigido a su colega el señor Ministro de Guerra (página 8, cuaderno número II).

Suscitóse por este motivo, entre el doctor Ricardo Hinestrosa Daza, a la sazón encargado del Despacho del Tesoro, y el General Mariano Ospina, Ministro de Guerra, una interesante controversia, en la cual se debatieron varias cuestiones relacionadas con los decretos y leyes vigentes sobre el ramo.

"O se trata—dijo el señor Ministro del Tesoro—de un asunto relativo a suministros sometido al Decreto número 104 de 1903, y a la Ley 147 de 1905, o se trata de *deuda de Tesorería* pendiente el 31 de diciembre de 1904; si lo primero, pasó ya, desde el 30 de noviembre de 1905, la oportunidad de demandar a la Nación para el pago ante la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones; y si lo segundo, la deuda quedó definitivamente sin valor por ministerio de la Ley 3 de 1907."

El artículo 4.° de la citada Ley dice textualmente:

"La deuda de Tesorería pendiente en 31 de diciembre de 1904, que no haya sido registrada en virtud de las diversas disposiciones dictadas con tal objeto, se declara definitivamente sin valor.

"Parágrafo. Los documentos registrados, que no se presenten para su conversión en *vales de Tesorería*, seis meses después de promulgada esta Ley, quedarán sin ningún valor."

Sostuvo también el señor Ministro del Tesoro que el asunto controvertido es de su competencia, puesto que se trata de la conversión de documentos en pagarés del Tesoro o vales de Tesorería, lo cual exige, por parte del Ministerio, estudio especial de todos los detalles de aquél, inclusive el reconocimiento (oficio número 3086 de 24 de noviembre de 1911, página 23, cuaderno II).

El señor Ministro de Guerra conceptuó que su colega el del Tesoro no tenía facultad para revisar su Resolución; que las cuentas presentadas por el peticionario no están sujetas al registro de que tratan los Decretos números 789, dictado en desarrollo de la Ley 19 del mismo año, y 1301 de 1905, referente a la deuda de Tesorería; que el servicio a que se refiere tal reclamación no puede clasificarse entre las *exacciones de guerra* a que se refiere el Decreto legislativo número 104 de 1903, y por último, que el honorable Consejo de Ministros tenía aceptada esa práctica en otros casos análogos. (Véase el oficio número 435 de 20 de noviembre de 1911, página 20, cuaderno II).

En esta controversia intervino la Comisión de Abogados Auxiliares, la cual en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 88 de 1910 y 1.°, letra *a*), del Decreto número 1205 del propio año, que reglamenta el servicio de dicha Comisión, tenía facultad *para resolver las consultas de orden jurídico hechas por los Ministerios del Despacho Ejecutivo.*

Los doctores Eduardo Rodríguez Piñeres y Luis Rubio Saiz, encargados entonces de aquella importante función, compartieron algunas opiniones con el señor Ministro de Guerra, y emitieron concepto sobre el asunto, en exposición que tiene fecha 14 de noviembre de 1911 (página 16, cuaderno II).

No obstante el concepto de los Abogados Auxiliares en favor de la tesis sustentada por el señor Ministro de Guerra, el del Tesoro insistió en el suyo, aduciendo nuevos argumentos en nota de 24 de noviembre de 1911, en la cual analizó y contradijo cada uno de los principios jurídicos en que se basó la expresada Resolución (página 23, cuaderno II), e insinuó a su competidor la conveniencia de dejar la decisión del asunto al Poder Judicial.

El señor Ministro de Guerra, en atención a la insistencia irrevocable del señor Ministro del Tesoro, y teniendo en cuenta la gravedad del asunto, impetró del Consejo de Ministros una providencia que pusiese término al conflicto; y esta alta corporación optó por dejar que la solución del negocio se ventilara ante el Poder Judicial.

No obstante la reconsideración que el interesado solicitó de esta providencia, por creer que era lesiva de sus derechos, el honorable Consejo de Ministros la ratificó definitivamente (páginas 33 a 42, cuaderno II).

Cuando se profirió esta determinación estaba en vigencia la proposición aprobada por el Consejo de Ministros en 20 de enero de 1910, de acuerdo con la cual "el Consejo conceptuó que no es el caso de que se surta apelación ante él de las Resoluciones ministeriales dictadas en asuntos de la exclusiva competencia de los Ministros del Despacho Ejecutivo." (*Diario Oficial* número 13902); y como no existe tampoco disposición alguna que faculte a los Ministros para hacer consultas sobre asuntos contenciosoadministrativos, en esta ocasión el Consejo quebrantó su propio Reglamento.

No hay constancia en la actuación de que el señor Merizalde hubiese ocurrido al Poder Judicial, en demanda de sus derechos, campo que le dejó libre el honorable Consejo de Ministros, como queda expuesto.

El expediente salió de las Oficinas del Ministerio de Guerra, y permaneció largo tiempo fuéra de ellas, no en copia, sino original, porque en 13 de septiembre de 1914, el señor Asunción Navarrete, a quien el señor Merizalde cedió sus derechos, lo devolvió a dicho Ministerio, según consta en el memorial que se encuentra a fojas 15 del cuaderno III, suscrito por el citado señor Navarrete. En este memorial se recabó nuevamente el cumplimiento de la Resolución ministerial número 30 de 4 de octubre de 1911.

En ese intervalo el señor Luis Augusto Cadena ocurrió a la Corte Suprema de Justicia solicitando la inexequibilidad del Decreto legislativo número 389 de 1903, por el cual se eliminó la Oficina pagadora de fletes y transportes que había sido establecida en Agualarga por el Decreto número 886 de 1902, y dispuso además cómo debían pagarse unos y otros.

Las cuentas presentadas por el señor Merizalde procedían precisamente de contratos celebrados entre varios porteadores y el Jefe Civil y Militar que funcionaba en el citado paraje de Agualarga.

Aquella alta corporación declaró, en Resolución de 16 de marzo de 1914, que el Decreto en mención no es inexequible (página 11, cuaderno III).

Esta Resolución es un nuevo refuerzo jurídico que los interesados han aportado al debate, y en el cual hacen hincapié para insistir en la validez de lo resuelto por el señor Ministro de Guerra.

El señor General Isaías Luján, quien desempeña actualmente este Ministerio, creyó conveniente oír la opinión, en este enmarañado negocio, del Auditor General de Guerra, antes de decidir las últimas solicitudes elevadas a los Ministerios.

El señor Auditor General de Guerra, en exposición de fecha 10 de octubre de 1914, historia la tramitación que se ha dado al asunto, trata de paso lo relativo a las discordancias jurídicas y procedimentales que se han suscitado entre los dos Ministros actuantes y termina conceptuando que, a su juicio, el asunto debe pasar nuevamente a la consideración del honorable Consejo de Ministros, con el fin de ver si es posible escogitar el medio más prudente y factible, y menos oneroso a la situación del Tesoro Público; o bien someter el asunto al conocimiento y decisión del Poder Judicial, o solicitar del Poder Legislativo la expedición de un acto que autorice al Ejecutivo para hacer el pago en la forma, época, términos y condiciones que lo juzgue conveniente (página 26, cuaderno III).

El señor Ministro de Guerra, por su parte, declaró que el Ministerio no tiene ya jurisdicción ninguna en este negocio, y, por tanto, devolvió el expediente al señor Ministro del Tesoro para lo de su cargo, como consta en el oficio número 332 de 27 de octubre del año próximo pasado (página 27, cuaderno III).

El señor Navarrete insiste en que el Ministerio del Tesoro ordene el pago de su crédito, y en efecto, presentó las cuentas correspondientes, con la advertencia de que en vez de pagarés del Tesoro, puede entregársele en vales de Tesorería la misma cantidad de $ 10,060-50 oro.

Se refiere a los vales de Tesorería que se emiten hoy de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 119 de 1914, que sustituyó los artículos 271, 272 y 273 del Código Fiscal y modificó el 270 del mismo Código.

El Ministerio del Tesoro conceptúa que no está en sus facultades aceptar el cambio propuesto, porque según lo estatuído en el Código Fiscal, los vales del Tesoro sólo sirven para cubrir en la Tesorería General, a solicitud del acreedor y en determinadas circunstancias, los giros que no hayan podido ser cubiertos en dinero; y consulta con el Consejo de Estado si debe procederse a hacer el pago de tal crédito, y en caso afirmativo, en qué forma debe hacerse (oficio número 3485, página 6, cuaderno IV).

Las vicisitudes y peripecias de este negocio, patentizadas en la anterior exposición de hechos cumplidos, tanto en el fondo de él, como en lo relativo al procedimiento, han dependido en su mayor parte, de la falta de una tramitación ajustada a las disposiciones que reglamentan las funciones de los Ministerios y a la colaboración desacorde de algunos empleados públicos, y a la inter-

vención indebida de otros, en la secuela y decisión de este asunto contencioso-administrativo.

No obstante la labor inteligente de los Abogados Auxiliares y de los miembros de la Comisión Legislativa, cuyas funciones se señalaron en las Leyes 88 de 1910 y 39 de 1912; y no obstante el acertado desempeño de éstos, en la mayor parte de los casos consultados a ellos por los Ministerios del Despacho Ejecutivo, puede decirse que sus trabajos no constituyen un cuerpo de doctrina en el ramo administrativo que sirva de norma en esta importante materia.

Si se consultan esos conceptos, publicados en los *Anales de la Comisión Legislativa* y en los periódicos oficiales, y si se revisan los archivos de los Ministerios, se vendrá en conocimiento de que en el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, se ha establecido jurisprudencia distinta de la sustentada por dichos Abogados y miembros de la Comisión Legislativa, y de que en no pocas veces tales conceptos fueron desatendidos por los Ministerios del Despacho Ejecutivo. Se verá además que el sistema de consultas en los negocios controvertidos, en la mayor parte de los casos, enerva el criterio jurídico del juzgador responsable y prorroga, de manera indefinida, los términos, con evidente perjuicio del buen despacho y correcta administración de justicia.

—

Antes de precisar los términos en que debe darse contestación al oficio del señor Ministro del Tesoro, en que hace la consulta expresada, es indispensable estudiar a la luz de la Constitución y de las disposiciones consagradas en la Ley 60 de 1914, "orgánica del Consejo de Estado," si tal consulta es de aquellas cuya solución está atribuída a esta alta corporación.

Bueno es, para este efecto, ocurrir a la letra y al espíritu de las disposiciones que han servido de base a la creación de este Instituto, y a las reglas de jurisprudencia, a fin de dar al punto una solución concorde con los principios generales de interpretación.

El constituyente de 1832 creó, por primera vez en este país, el Consejo de Estado elegido por el Congreso de acuerdo con los artículos 121 a 129 de la Constitución expedida en dicho año.

El artículo 128 de este Estatuto dispuso que el Consejo de Estado sólo podía dar dictamen para la sanción de las leyes y en todos los negocios graves y generales de la Administración Pública.

Esta corporación tuvo vida política hasta el año de 1843, en que se suprimió. Posteriormente, la Carta Fundamental de 1886 la restableció en su Título XIII, artículos 136 a 141, y se señaló como de una de sus primeras atribuciones la de "actuar como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oída en todos aquellos que la Constitución y las leyes determinen."

La Ley 23 de 1886, "orgánica del Consejo de Estado," no señaló a éste la facultad de resolver consultas propuestas por los Ministerios Ejecutivos, en negocios contenciosoadministrativos. Tampoco se encuentra esa atribución consagrada en los artículos 89 y 105 del Código Político y Municipal de 1888, que la sustituyó.

En las varias leyes sancionadas después de que empezó a regir la Constitución de 1886, y antes de que se expidiese el Acto Legislativo número 4 de 1905, que suprimió el Consejo de Estado, no existe tampoco disposición alguna que determine esa función. En asuntos contenciosoadministrativos dicho Consejo sólo intervenía en decisiones sobre prensa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 60, 63 y 65 de la Ley 157 de 1896; en los recursos de alzada contra las Resoluciones definitivas de la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones, en armonía con lo estatuído en la Ley 163 de 1896, artículo 34 y concordantes, y en el Decreto número 104 de 1903, y en la Resolución final sobre validez o nulidad de ordenanzas acusadas por incompetencia de las Asambleas o por ser violatorias de la Constitución o de las leyes generales de la República, en cumplimiento de la Ley 27 de 1904.

El Acto reformatorio de la Constitución, expedido el 10 de septiembre de 1914, "por el cual se restablece el Consejo de Estado," en su artículo 6.°, ordinal 1.°, reprodujo la disposición contenida en la Carta Fundamental de 1832 y en la de 1886; esto es, atribuyó a dicha corporación la facultad de "actuar como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que la Constitución y las leyes determinen," y conforme con lo prescrito en el ordinal 3.° del mismo artículo, "para desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley 60 de 1914, que se expidió en desarrollo de dicho Acto constitucional, el Consejo se dividirá en dos Salas, que se denominarán: de Negocios Generales, la primera, y de lo Contencioso Administrativo, la segunda. Esta tendrá a su cargo todo lo relativo a la jurisdicción expresada, y aquélla despachará todos los demás asuntos que la Constitución y las leyes atribuyen al Consejo de Estado.

El Consejo se reunirá en pleno cuando tenga que dictaminar sobre los asuntos de que trata el artículo 7.° de la reforma constitucional decretada en 1914, o sobre otros graves que, a juicio del Gobierno, deban ser conocidos por todos los Consejeros, y estudiados en Consejo pleno.

El Gobierno oirá, además, al Consejo, y para ello se reunirá en pleno en los siguientes casos:

1.° Para permitir, en receso del Senado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República; y

2.° Para permitir la estación de buques extranjeros de guerra en aguas de la Nación (artículo 5.° de la citada Ley 60).

El artículo 10 de la Ley que acaba de citarse atribuyó al Consejo de Estado, además de las funciones que quedan determinadas, las atribuídas a la Comisión Legislativa por la Ley 39 de 1912 y las señaladas al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo por las leyes vigentes.

La Ley 39 de 1912 derogó expresamente los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley 88 de 1910.

Por los artículos 63 y 64 de la citada Ley 88 se autorizó al Gobierno para obtener por contrato, o mediante la asignación de sueldos fijos, la colaboración de jurisconsultos para la formación o preparación de proyectos de ley y para prestar sus servicios en los casos y forma que el Gobierno lo determine, como Abogados Consultores de los Ministerios.

Por Decreto número 1205 de 1910 (*Diario Oficial* número 14193) se dispuso que el Ministerio de Gobierno contratase la colaboración de tales Abogados y señalase a éstos, entre otras funciones, la de resolver todas las consultas de orden jurídico que se les hiciesen por los referidos Ministerios.

La Comisión de Abogados Consultores se suprimió, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39 de 1912, y sus funciones debían continuar desempeñándose por la Comisión Legislativa que se creó por el artículo 2.° de dicha Ley.

Además de esas funciones, la mencionada Comisión Legislativa debía ejercer otras, entre las cuales se encuentra "la de despachar las consultas que le haga el Gobierno acerca de la ejecución de las leyes vigentes o sobre los diversos ramos de la Administración Pública."

Del contexto de las disposiciones de que se ha hecho mérito anteriormente, podría desprenderse la siguiente conclusión:

Si pues los artículos 63 y 64 de la Ley 88 de 1910 autorizaron al Gobierno para contratar jurisconsultos que sirvieran de Abogados Consultores a los Ministerios del Despacho Ejecutivo; si la Ley 39 de 1912 dispuso que las funciones de dichos Abogados se continuaran desempeñando por la Comisión Legislativa, y si posteriormente la Ley 60 de 1914, en su artículo 10, asignó al Consejo de Estado las atribuciones de dicha Comisión, es evidente que al Consejo, en alguna forma, le corresponde resolver las mencionadas consultas.

Pero no es así: esa conclusión no está de acuerdo con la reforma de la Constitución decretada en 1914, ni con el carácter de la corporación que por ella se ha establecido.

En primer lugar, no es a los Ministros a quienes compete hacer las consultas al Consejo de Estado, sino al Presidente con el Ministro respectivo, que son quienes constituyen el Gobierno en cada negocio particular, de acuerdo con el precepto consagrado en el artículo 59 de la Constitución.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que la Constitución es ley reformatoria y derogatoria de la legislación preexistente y que toda disposición legal anterior a ella que sea claramente contraria a su letra o a su espíritu, debe rechazarse como insubsistente. De modo que las disposiciones que autorizaban a la Comisión Legislativa para resolver las consultas de los Ministerios, en asuntos contenciosoadministrativos, han quedado implícitamente derogadas por ser contrarias a la Constitución (artículo 9, Ley 153 de 1887).

Por otra parte, las funciones que ejercieron primero los Abogados Consultores y luégo, en su reemplazo, los miembros de la extinguida Comisión Legislativa, no son compatibles con la alta misión de Magistrados que desempeñan los Consejeros de Estado, quienes sólo pueden ejercer la jurisdicción contenciosoadministrativa en la forma y términos previstos en la Ley 130 de 1913, que reglamenta la materia.

Podría observarse que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, no interviene en los fallos o decisiones de los negocios contenciosos, y que, por tanto, ella puede emitir separadamente opiniones en los casos de consultas hechas por los Ministerios.

Es cierto que la Sala de Negocios Generales no profiere esos fallos o decisiones; pero aparte de que con sus conceptos ensena a alguna de las partes la suerte del pleito y la aplicación de la ley al punto controvertido, podrá suceder —llegado el caso— que la Sala de lo Contencioso acepte o rechace, en parte o en todo, tales conceptos: si lo primero, se habrá prejuzgado la cuestión que debe decidirse en tiempo oportuno; si lo segundo, se habrá anticipado también una opinión y alterado la uniformidad de la jurisprudencia, que debe sentar como norma aquella alta corporación. Ambas cosas son altamente perjudiciales para la buena administración de justicia.

De modo, pues, que la actuación del Consejo de Estado, como Cuerpo Supremo Consultivo, no puede tener lugar sino sobre asuntos de administración, en la forma que se preceptúa en los artículos 6.°—ordinal 1.°— y 7.° del Acto reformatorio de 1914, y 5.° de la Ley 60 del propio año; y sobre el despacho de consultas que haga el Gobierno acerca de la ejecución de las leyes vigentes o sobre los diversos ramos de la Administración Pública, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 2.°—ordinal 4.°— de la Ley 39 de 1912, y en las disposiciones concordantes.

Y esa es también la práctica o tradición que dejó el antiguo Consejo de Estado, creado por el Estatuto Nacional de 1886, en luminosas disertaciones sobre varios ramos administrativos que se publicaron en folletos y en varios periódicos oficiales, y en estudios que se encuentran inéditos en el archivo que formó aquella corporación y que convendría dar a la luz como cuerpo de doctrina, por la alta jurisprudencia y las sabias enseñanzas administrativas que ellos encierran.

Aun circunscrita esa facultad a los asuntos de que se ha hecho mención, todavía podrá llegar a ser inconveniente si se trata de comprender en ella todos aquellos casos en que no se advierta incongruencia en las leyes, u ocurra oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, o de expedirse órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, dictados en ejercicio de la potestad reglamentaria, lo mismo que aquellos que no se refieran a consultas graves, a juicio del mismo Gobierno, prescritos en la ley.

Y no se crea que este concepto esté desprovisto de fundamento que lo justifique. No fueron pocos los conflictos que en el procedimiento judicial se presentaron durante los años de 1886 a 1890, con motivo del ejercicio que la Corte Suprema de Justicia hizo de la autorización a ella conferida en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 21, sección tercera, ordinal 15, de la Ley 61 de 1886, 116 de la Ley 57 de 1887 y 47, ordinal 18, de la Ley 146 de 1888.

Por estas disposiciones, aquella alta corporación debía resolver las dudas que se le consultasen por los Tribunales Superiores de Distrito, por los Jueces Superiores de Distrito Judicial, por los Jueces de Circuito o por los Magistrados de la misma Corte, relativas a la inteligencia de las leyes de organización y procedimiento judicial, y a los vacíos que se notaran en las mismas leyes.

Setecientos cuatro (704) Acuerdos dictó la Suprema Corte de Justicia en armonía con aquella atribución, tendientes unos a llenar vacíos y salvar conflictos presentados en los procedimientos civiles y criminales; dirigidos otros a la calificación de nombramientos de Magistrados y Jueces y fenecimientos de competencias suscitadas entre éstos; y expedidos los más para declarar que las consultas formuladas por varios Magistrados y Jueces versaban sobre puntos no comprendidos en la atribución conferida a la Corte por las disposiciones citadas, y que varias de esas consultas estaban expresa o tácitamente resueltas en acuerdos anteriores o en leyes vigentes.

Es indudable que por medio de esos Acuerdos se llenaron vacíos y deficiencias que en la legislación no es posible prever ni por los más prácticos y notables jurisconsultos; pero es verdad asimismo que al amparo de esa atribución en los términos amplios en que fue otorgada, se obtuvieron resoluciones inconvenientes, a veces contradictorias; se relajó el principio de la responsabilidad judicial, y se prejuzgaron muchas cuestiones que después vinieron a ser objeto de sentencia en juicio contradictorio.

Tan cierto fue esto, que el Legislador de 1890 le dio corte por su raíz a la citada disposición, por medio de la Ley 4 del referido año, que la derogó expresamente.

Sólo en 1907 se renovó esa disposición restringiéndola a las dudas que ocurran relativas a la organización judicial de los Tribunales que no hayan sido previstas por la ley, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 32 de aquel año, reproducido en el artículo 51 de la Ley 23 de 1912.

—

Larga, como se ve, ha sido en la primera instancia la tramitación de este negocio contencioso-administrativo, en la cual se suscitó una competencia positiva entre los dos Ministros expresados, competencia que ha debido ser dirimida por el señor Presidente de la República, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto número 924 de 1905, por el cual se hace la diversificación de los negocios del Gobierno entre los Ministros del Despacho, que a la letra dice:

"Cuando entre los Ministros se suscite competencia sobre cuál de ellos deba conocer de un negocio administrativo, corresponde al Presidente de la República decidir a quién compete el conocimiento y decisión de aquél."

Hubiérase procedido conforme lo ordena el artículo transcrito, y este expediente, que ha estado en varias oficinas, por espacio casi de cuatro años, habría terminado hace mucho tiempo con una resolución definitiva, sin los conceptos contradictorios de los distintos funcionarios que han intervenido en el estudio del negocio; y se habría dado cumplimiento también a aquella máxima forense que dice: "Una circunstancia esencial de la justicia, que es debida a nuestros semejantes, es el hacerla prontamente y sin diferirla; hacerla esperar es una injusticia."

El ramo de consultas ha merecido siempre especial atención de parte de los empleados y corporaciones públicas que han tenido a su cargo la inteligencia y aplicación de las leyes, en determinados casos, porque él requiere una función harto delicada y de importancia indiscutible.

La Corte Suprema de Justicia, para uniformar el procedimiento y ordenar el trabajo en esta materia, y con el objeto de no invadir la jurisdicción privativa de otros funcionarios públicos, expidió los Acuerdos números 112 de 8 de noviembre de 1887, y 170 de 2 de marzo de 1888, que se encuentran publicados en los números 17 y 62 de la *Gaceta Judicial*.

El extinguido Ministerio de Justicia, a cuyo cargo estuvo la preindicada atribución, en el ramo administrativo, por medio de las Resoluciones números 77 y 78 de 23 de octubre y 6 de noviembre de 1891, precisó los términos en que debían hacerse las consultas, y determinó los empleados que podían dirigirlas.

En esas Resoluciones se dispuso: que "los Magistrados y los Jueces no tenían derecho para consultar la interpretación ni la aplicación de las leyes. Ellos debían interpretarlas con su propio criterio y aplicarlas bajo su propia responsabilidad; y que el Gobierno sólo resolvería las consultas dirigidas por los Gobernadores departamentales y los Intendentes, sobre interpretación y aplicación de las leyes por parte de las autoridades del orden administrativo." (*Diario Oficial* números 9614 y 9627).

Por el Decreto ejecutivo número 924 de 1905, premencionado, se atribuyó a cada uno de los Ministerios del Despacho Ejecutivo esa misma facultad, circunscrita a su respectivo ramo.

Actualmente el Poder Ejecutivo, con el acierto que lo distingue, acaba de reglamentar varios asuntos en los Ministerios, por medio del Decreto número 1077 de 14 de octubre de 1914, "sobre delegación de funciones presidenciales." Tiende este Decreto a evitar varias anomalías que estaban alterando la esencia del procedimiento administrativo en lo referente al ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, a nombramientos de empleados, celebración de contratos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, a consultas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y a resoluciones de carácter transitorio o permanente (*Diario Oficial* 15320).

Mientras el Poder Ejecutivo dicta las reglas que deben servir de norma para el ejercicio de las funciones atribuídas al Consejo de Estado como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 3.° del artículo 120 de la Carta Fundamental, esta alta corporación está en el deber de decidir los asuntos que tiene a su conocimiento, de acuerdo con el espíritu y la letra del Estatuto Nacional y leyes vigentes, y de acuerdo también con la práctica que en estas materias sea más conforme con la Jurisprudencia, la Crítica y la Hermenéutica.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

Dígase al señor Ministro del Tesoro, en contestación a su atento oficio número 3485 de 23 de diciembre del año próximo pasado, lo siguiente:

1.° Que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado carece de facultad para emitir conceptos acerca de la manera como deben decidirse puntos concretos sobre negocios contencioso administrativos, que son de la privativa competencia de los Ministerios ejecutivos, caso en el cual se encuentra el del señor Navarrete;

2.° Que la actuación de dicha Sala como Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, no puede ponerse en práctica, sino en la forma que se preceptúa en los artículos 6.°, ordinal 1.°, y 7 del Acto Reformatorio de 1914, y 5 de la

Ley 60 del propio año; y sobre el despacho de consultas que haga el Gobierno acerca de la ejecución de las leyes vigentes o sobre los diversos ramos de la Administración Pública, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 2.°, ordinal 4.°, de la Ley 39 de 1912; y

3.° Que las consultas sobre las cuales debe dictaminar la Sala de Negocios Generales en armonía con la Constitución y las leyes que rigen actualmente, sólo pueden ser dirigidas por el Presidente de la República con el Ministro del respectivo ramo que en cada negocio particular constituyen el Gobierno [illegible] el precepto consagrado en el [illegible] 5[illegible] de la Carta Fundamental.

Transcríbase este concepto, publíquese en el *Diario Oficial* y en los *Anales del Consejo de Estado* y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

BONIFACIO VELEZ

—

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Secretaría—Bogotá, febrero 9 de 1915.

En sesión de esta fecha fue aprobado el anterior informe, y el proyecto de resolución con que termina.

*G. Benavides Guerrero*

---

*Corte de Cuentas.*

---

## AUTOS

### Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 91—Bogotá, abril 6 de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1911, de la que es responsable el señor Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, bajo cuya dependencia se encontraba la Empresa, se observa:

1.° Se insiste en la glosa de este mismo número, consignada en el auto número 419 de 6 de diciembre de 1913, que dice:

"No puede estudiarse a fondo la cuenta sin tener a la vista los siguientes documentos:

"*a*) Un cuadro de la tarifa que regía en ese tiempo tanto en el ferrocarril de la Sabana como en el ferrocarril de Girardot.

"*b* Talones o comprobantes de los fletes en las diversas estaciones.

"*c*) Relación total de los tiquetes entregados a los expendedores, con indicación de su número y entre cuáles números en cada mes.

"*d*) Comprobante de los transbordes en Facatativá.

"*e*) Comprobantes de los medios pasajes, indicando quién los concede.

"*f*) Comprobantes de los bodegajes."

2.° Comprobante número 4. Le falta al recibo del teléfono una estampilla por valor de dos centavos papel moneda.

3.° Estación Bogotá. Jornales de 29 de enero a 31 del mismo. Se le impusieron a Bruno Ahumada $ 0-10 de multa. A Luis Romero, de la tercera cuadrilla de la línea, $ 0-20 de multa. Estación Fontibón. Jornales de los primeros días de febrero, a Alejandro García, $ 0-20. A ninguna de estas tres multas se dio entrada.

4.° El recibo del comprobante número 9 debe tener una estampilla de dos centavos.

5.° Los recibos expedidos por la Empresa de la Energía Eléctrica vienen sin la formalidad de la estampilla. Son dos los recibos, y por consiguiente las estampillas por valor de cuatro centavos oro.

6.° Comprobante de los jornales de la semana del día 5 al 11. En la lista de la Estación Bogotá hay constancia de la imposición de una multa al obrero Pedro Moreno, multa que ni se le descontó del jornal ni se le exigió.

7.° Comprobante 23. Hay un recibo de la Compañía de Teléfonos, que carece de la correspondiente estampilla.

8.° Comprobante de los sueldos de la segunda quincena. Nómina de los conductores. Falta el recibo del señor Gregorio Acebedo, de la suma de $ 3,000 papel moneda. Nómina de maquinistas. A Honorio Arce se impuso una multa de cincuenta pesos, que no se consignó. En la nómina de los sueldos de los empleados de la Estación Bogotá falta la firma de Loreto Fernández.

9.° Comprobante 31. Patio Bogotá. Nicolás Cárdenas, veinte pesos de multa. Proceso Abella, veinte pesos de multa. Olegario Toquica, diez pesos de multa. No se consignaron los valores respectivos.

10. Comprobante 41. La estampilla por un centavo adherida a la letra de Alzamora, está sin anular.

11. Comprobante 43. Patio Bogotá. Bruno Ahumada fue multado con veinte centavos oro, los que ni se cobraron ni se le descontaron del jornal.

12. Suedos de la segunda quincena. Nómina de los empleados de la Administración. Falta el recibo de los señores Francisco Elías Sarmiento, Delfina Torres G. y Federico Pérez S. Nómina de la Estación Bogotá. Faltan las firmas de Luis de la Peña y Loreto Fernández. En el mismo comprobante anterior se encuentra un recibo de la Compañía de la Energía Eléctrica, sin la estampilla del caso.

Conforme con el Decreto número 909 de 1906, el asunto de las estampillas no es objeto de glosa, y por esa razón se procede como ordenan los artículos 25 y 27 del citado Decreto, imponiendo la multa de veintiséis centavos ($ 0-26) oro, a que asciende el valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir o de anular; multa que se consignará en la Oficina de expendio de papel y estampillas de esta ciudad.

En cuanto a lo demás, es justo dejar constancia de la pulcritud con que están arregladas las cuentas.

Se conceden seis días para contestar este auto, término que se empezará a contar desde su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 92—Bogotá, abril 13 de 1914.

A la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de octubre de 1909, de la que es responsable el señor Juan C. Osorio, se observa:

1.° Los comprobantes de las obras en el Capitolio en la primera semana, suman $ 447-01 y se descarga de $ 441-01.

2.° Los comprobantes 172 a 184 valen $ 164-15, y se descarga de $ 171-12.

3.° Falta la copia del acta de visita que ha debido practicarse en la Oficina. Consta del expediente respectivo que el responsable la solicitó. De este punto dése cuenta a la Presidencia de la Corte para los fines legales consiguientes.

4.° Falta el balance mensual.

5.° La cuenta vino con dos meses de retardo, y si no se justifica la demora, el responsable incurrirá en la multa que señala la ley.

Seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 93—Bogotá, abril 13 de 1914.

Observaciones a la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de noviembre de 1909:

1.° Comprobantes 149 a 153, suman $ 66, y se descarga de $ 66-08.

2.° Comprobantes 200 a 211, suman $ 97-93, y se descarga de $ 100-45.

3.° Comprobante 289, vale $ 25-20, y se descarga de $ 25-10.

4.° Comprobantes 311 a 321, suman $ 138-42, y se descarga de la cantidad de $ 138-52.

La cuenta llegó a la Corte con un mes de retardo.

Falta el balance del libro general de cuenta y razón.

Al responsable señor Juan C. Osorio se le conceden seis días, contados desde la notificación de este auto, para que lo conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

### Capitolio Nacional y otras obras.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 94—Bogotá, abril 13 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de diciembre de 1909, de que es responsable el señor Juan C. Osorio, resulta lo siguiente:

1.° Comprobantes 27 a 29, suman $ 134-80, y se descarga de $ 134-10.

2.° Comprobantes 246 a 264, suman $ 899-39, y se descarga de $ 896-05.

3.° Comprobantes 332 a 349, suman $ 1,018-85, y se descarga de $ 1,018-93.

La cuenta vino a esta Corte con un mes de retardo.

Falta el balance mensual.

Seis días, contados desde la notificación de este auto, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Campoalegre al río Caguán.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 95—Bogotá, abril 13 de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de febrero de este año, de la que es responsable el señor José María Pinto, resulta:

1.° Falta el cuadro de herramientas que repetidas veces se ha exigido; siendo de notarse la insistencia del responsable en no contestar los autos de observaciones, ni remitir los comprobantes que se le han pedido y que son parte integrante de la cuenta.

2.° A la nómina del Tesorero del camino, por $ 40, no se le adhirieron las estampillas, que son $ 0-08, lo que da lugar a la multa del valor doble de ellas, esto es, $ 0-16, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, multa que se impone y que se consignará en la Oficina de expendio nacional de estampillas y papel sellado del Municipio de Campoalegre, cuyo recibo debe remitirse para los efectos consiguientes.

Se conceden diez días y la distancia para que se conteste el punto primero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de Ibagué a Armenia por Calarcá.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 96—Bogotá, abril 13 de 1914.

Habiéndose remitido el cuadro de herramientas con las correcciones anotadas en el auto número 39 de 3 de marzo de este año, dictado en la cuenta del camino de Ibagué a Armenia correspondiente al mes de enero del mismo año, y consignádose la multa de sesenta pesos, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 97—Bogotá, abril 13 de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de febrero del año en curso, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 98—Bogotá, abril 21 de 1914.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de febrero de este año, de la que es responsable el señor Ernesto Franco G., se observa:

Falta el cuadro de herramientas, el cual debe mandarse mensualmente, por exigirlo así el numeral 3.° del artículo 6.° del Decreto 1431 de 1907.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 99—Bogotá, abril 21 de 1914.

Estudiada la cuenta general de la Habilitación de Pensiones, comprensiva de enero a diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Félix A. Merizalde, resulta: las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 57 de 16 de abril de 1913. Febrero, glosada por auto número 90, de fecha 23 de mayo de 1913, y fenecida provisionalmente por auto número 128 de 19 de junio de 1913. Marzo, glosada por auto número 91 de 23 de mayo de 1913 y fenecida provisionalmente por auto número 129 de 19 de junio de 1913. Abril, glosada por auto número 117 de 14 de junio de 1913 y fenecida provisionalmente por auto número 188 de 7 de julio de 1913. Mayo, fenecida por auto número 205 de 28 de julio de 1913. Junio, fenecida con multa de $ 0-24, por auto número 264 de 5 de septiembre de 1913. Esta multa fue consignada en la Administración Principal de la renta de timbre de esta ciudad, como consta del recibo de fecha 18 de septiembre de 1913, debiendo advertirse que en este recibo está incluída la multa a que se refiere el auto 267 de 5 de septiembre de 1913. Julio, fenecida con la multa de $ 0-04, por auto número 267 de 5 de septiembre de 1913, como consta del recibo que se deja indicado. Agosto, fenecida por auto número 315 de 20 de octubre de 1913. Septiembre, fenecida por auto número 335 de 10 de noviembre de 1913. Octubre, fenecida por auto número 447 de 17 de diciembre de 1913. Noviembre, fenecida por auto número 1.°, de febrero 5 de 1914. Diciembre, fenecida por auto número 47, de fecha 9 de marzo de 1914.

Los autos fueron notificados en forma legal. Las cuentas parciales guardan perfecta relación con la cuenta general o sea con el libro de cuenta y razón.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de Habilitación de Pensiones correspondiente al año de 1913 sin cargo ni alcance contra el prenombrado responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 101—Bogotá, abril 25 de 1914.

La cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1913, con la cual se dio principio a la obra, se recibió en la Corte el 5 de febrero del año en curso, la que se devolvió por auto número 5 de fecha 10 de febrero, para que se formara de acuerdo con el Decreto número 763 de 3 de septiembre del año pasado, esto es, por el sistema de partida doble. Pero este Decreto fue reformado por el Decreto número 345 de 23 de marzo de este año, en el sentido de ordenar que las cuentas se rindan desde su principio por cargo y data. En esa virtud se devolvió en esta forma la referida cuenta y fue recibida en la Sección el 20 del mes en curso.

Del estudio de la cuenta resulta que está bien llevada y comprobada, habiéndose dejado de anular en los comprobantes las estampillas adheridas, así:

Número 1.° Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . $ . . 02
Número 3. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 5. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 7. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 9. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 10. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 11. Cuatro de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 08
Número 12. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 13. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02
Número 16. Una de dos centavos . . . . . . . . . . . . . . 02

$ . . . 26

Lo que de acuerdo con la ley da lugar a una multa del doble, que es de $ 0-52.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin alcance contra el señor Daniel Osorio, pero con la multa de $ 0-52, valor doble de las estampillas que se dejaron de anular, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906. Esta multa se consignará en la Oficina de expendio de timbre nacional de Girardot, y remitirse el recibo respectivo a esta Corte para los fines legales.

En adelante debe mandarse el cuadro de herramientas y copia de la diligencia de visita que mensualmente debe practicar la primera autoridad política del lugar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 421 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NU

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 102—Bogotá, abril 25 de 1914.

La cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1913, se formó de acuerdo con el Decreto 345 de 23 de marzo del año en curso, reformatorio del artículo 7.° del Decreto número 763, de 3 de septiembre de 1913; pero del estudio de la cuenta resulta:

1.° Falta el cuadro de herramientas, que debe remitirse mensualmente con la cuenta respectiva.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita, que ha debido practicar y que en lo sucesivo debe practicar la primera autoridad política del lugar, por disponerlo así el artículo 121 del Código Fiscal, en relación con el 306 del mismo. Sin estos comprobantes no se puede adelantar el estudio de la cuenta.

Seis días y la distancia se conceden al responsable señor Daniel Osorio para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 103—Bogotá, abril 25 de 1914.

Del estudio de la cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la que es responsable el señor Daniel Osorio, resulta:

1.° Falta el cuadro de herramientas, que debe acompañarse a cada cuenta mensual.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita que mensualmente debe practicar la primera autoridad política del lugar, y remitirse junto con la cuenta. (Artículo 421 del Código Fiscal).

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 104—Bogotá, abril 25 de 1914.

A la cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Daniel Osorio, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita. (Artículo 421 del Código Fiscal).

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 105—Bogotá, abril 27 de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de enero de este año, de la que es responsable el señor Daniel Osorio, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas.

2.° Falta copia de la diligencia de visita.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 106—Bogotá, abril 27 de 1914.

Obsérvase a la cuenta del Ferrocarril del Tolima (reconstrucción) correspondiente al mes de febrero de este año, de la que es responsable el señor Daniel Osorio, lo siguiente:

1.° Falta el cuadro de herramientas.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita.

Debe advertirse que toda cuenta que se presenta para su pago requiere el dos por mil en estampillas, de acuerdo con la parte pertinente de la letra *c*) del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Reconstrucción del Ferrocarril del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 107—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de cinco días rinda la cuenta general de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al año de 1908 (copia del libro mayor u original). Si así no se hiciere se incurrirá en las sanciones de la ley. La cuenta que se requiere es la que corresponde a los seis primeros meses de 1908, pues el resto, o sea la copia del mayor en el período de julio a diciembre, ya reposa en la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 108—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de septiembre de 1909. Si así no se hiciere se incurrirá por el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 109—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de octubre de 1909. Si así no se hiciere se incurrirá por el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 110—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1909. Si así no se hiciere se incurrirá por el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 111—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de diciembre de 1909. Si así no se hiciere se incurrirá por el responsable en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 112—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1910. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Riv*

---

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 113—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración d Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1910. Si así no se hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales.*

---

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 22 de febrero de 1915 | Número 15424

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo de fecha 31 de enero último, número 1.°, del Concejo Municipal del Distrito de Engativá, por el cual se dispone la venta, en pública subasta, de un terreno de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 1.°, de fecha 31 de enero último, del Concejo Municipal de Engativá, por el cual se dispone la venta, en pública subasta, de un terreno de propiedad de ese Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Presidente de la República.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Francisco Pineda López, a fin de que se declaren cumplidos, por parte de la Sociedad denominada The Colombian Railway & Navigation Company Limited, con domicilio en Londres, los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CUENTA:

que según las publicaciones hechas en los periódicos **Atlántico**, **Gaceta del Departamento**, y **Diario Oficial**, correspondientes a los días 18, 25 y 30 de septiembre; 6 12, 18, 19, 25 y 30 de noviembre de 1914; 6, 12, 15, 18 y 19 de enero de 1915, por instrumentos públicos números 1087 y 1435 de 2 de agosto y 19 de noviembre de 1914, respectivamente, fueron protocolizados en la Notaría 1.ª del Circuito de Barranquilla el certificado de incorporación y los Estatutos de la expresada Sociedad, primitivamente denominada Cartagena (Colombia), Railway Company Limited, junto con el poder conferido por la misma Sociedad al señor Francisco Pineda López, vecino de Bogotá, para que la represente en la República de Colombia ante cualquier Tribunal, en cualesquiera acciones civiles o criminales;

Que los documentos protocolizados de que se ha hecho referencia fueron debidamente autenticados y registrados en las Oficinas respectivas, así como está dispuesto en los Decretos citados,

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos por parte de la Sociedad The Colombia Railway & Navigation Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

El Presidente de la República.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Thos P. Sharman, para que de conformidad con los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, se declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada Colombian Dredging

Syndicate (número 1) Limited, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos en aquellos Decretos; y

TENIENDO EN CUENTA:

Que según las publicaciones hechas en la **Gaceta Departamental de Antioquia**, números 712, 717 y 719, y en el **Diario Oficial** números 15403, 15406 y 15409, por instrumentos públicos números 719 y 720 de 24 de abril de 1914, se protocolizó en la Notaría 1.ª del Circuito de Medellín la escritura social de la expresada Compañía, junto con el poder conferido por la misma al señor Thomas Pearce Shaman, para que la represente en la República de Colombia en todos los pleitos, causas y negocios que tengan relación con la referida Compañía;

Que tanto la escritura social como el poder, anteriormente indicados están autenticados y registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Medellín,

SE RESUELVE:

Declárase cumplidos por parte de la Sociedad Colombian Dredging Syndicate (número 1) Limited, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos en los Decretos legilativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 245 DE 1915

(13 DE FEBRERO)

sobre franquicia postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la publicación de este Decreto gozarán de franquicia postal para la correspondencia del interior:

1.° La correspondencia manuscrita e impresa sobre asuntos oficiales que dirijan las oficinas públicas y el Gobierno eclesiástico.

2.°, La correspondencia particular que dirijan el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Arzobispos y Obispos, los Senadores y los Representantes, durante el tiempo que gocen de inmunidad; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, los Gobernadores de los Departamentos, los Administradores Generales de Correos y de Telégrafos, y el Inspector General de Correos y Telégrafos.

3.° Los autos y demás diligencias judiciales en asuntos civiles, en que sea actor el Gobierno, cuando el porte deba ser a cargo de éste, siempre que así se haga constar en la cubierta respectiva.

4.° Los autos y demás diligencias judiciales, cuyo porte debiera ser a cargo de parte declarada pobre de solemnidad, con la misma condición indicada en el inciso anterior.

5.° Los despachos y demás diligencias judiciales, para evitar el extravío de bienes de extranjeros, cuando no intervenga el Cónsul de la Nación respectiva.

6.° Los autos y demás diligencias judiciales en asuntos criminales.

7.° La correspondencia de los contratistas de los ramos de Correos y de Telégrafos, y de sus Agentes, referente al servicio, si así se hubiere estipulado en los contratos respectivos.

8.° Los impresos de todas clases que se remitan, de oficio o por particulares, a las bibliotecas oficiales.

9.° El virus vacuno, sea que se remita oficial o particularmente.

10. Las encomiendas de carácter oficial, ya sean de oficinas nacionales, departamentales o municipales.

11. Los envíos de valores declarados oficiales.

12. Los objetos que se remitan por cualesquiera entidades o particulares al Museo Nacional.

13. Los objetos que se remitan al Museo de Historia Natural establecido en la capital de la República por los Hermanos Cristianos.

14. Las muestras de minerales, vegetales, etc., destinadas a exposiciones y concursos en el país.

15. La correspondencia, libros, periódicos y demás publicaciones de la Academia Nacional de Historia de Bogotá, y de las correspondientes de los Departamentos.

16. Los objetos que se destinen a los Asilos de Beneficencia.

Artículo 2.° Para que los objetos que gozan de franquicia, según el artículo anterior sean admitidos y despachados en las Oficinas Postales, son indispensables las siguientes condiciones:

1.ª Que en los pliegos o paquetes que los contengan no se incluyan objetos sometidos a porte, o de prohibida circulación.

2.ª Que la correspondencia sobre asuntos oficiales, que dirijan las Oficinas públicas lleve en el sobre un membrete impreso, con el nombre de la Oficina o funcionario de quien proceda, que se inscriba detalladamente en un registro, autorizado por el empleado a quien, según costumbre, le corresponda hacerlo; que se consigne en manos del empleado encargado de recibirla, en la respectiva Oficina de Correos, y que tenga la dirección completa.

3.ª Que los autos y demás diligencias judiciales, de que tratan los incisos 3.° a 7.°, del artículo 1.°, lleven, además de las condiciones indicadas anteriormente, las anotaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se acostumbra poner en esta clase de pliegos.

4.ª Que la correspondencia de que trata el inciso 2.° del citado artículo sea únicamente las cartas propiamente dichas, y que, por los empleados de quienes proceda, se llenen estos requisitos: a), que se indique exteriormente el cargo oficial, y que esté firmada, también exteriormente por el remitente; b), que la que dirijan los demás Magistrados y funcionarios públicos, a que se refiere el citado inciso, lleve en el sobre el sello de la Oficina respectiva, y la firma

autógrafa del empleado remitente.

5.ª Que los envíos de virus vacuno, cuando sean hechos por particulares a particulares, estén empacados, de manera que los empleados del ramo puedan verificar el contenido del paquete.

6.ª Que las encomiendas oficiales, de que tratan los incisos 11, 12 y 13 no contengan objetos de prohibida circulación y se consignen en la Oficina respectiva, acompañadas de la relación, por triplicado, a que se refiere el artículo 238 del Código Postal y Telegráfico, relación firmada por el Jefe de la Oficina remitente.

7.ª Que las muestras de que trata el inciso 14 sean consignadas por el Jefe de la Oficina remitente, quien será responsable de los fraudes que ocurran.

Artículo 3.° La correspondencia que se dirija sin franquear a cualquiera de los empleados que gozan de franquicia postal, conforme al presente Decreto, no será aceptada en las Oficinas de Correos, y la que, por cualquier motivo, llegare a a la Oficina de la residencia del destinatario, será devuelta a la Oficina de su origen, para que sea entregada al respectivo remitente.

Artículo 4.° Deróganse todas las disposiciones ejecutivas contrarias al presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 280 DE 1915

(FEBRERO 17)

por el cual se reglamenta el servicio de los Resguardos en los puertos marítimos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Los empleados del Resguardo cuidarán de estar permanentemente aseados y decentemente vestidos. Llevarán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio en las Aduanas o en los muelles o desembarcaderos.

Artículo 2.° Los empleados que no estén haciendo servicio de guardias ni en comisiones, tienen obligación de concurrir a la Comandancia en las horas señaladas para pasar lista, que son las ocho de la mañana, dos de la tarde y ocho de la noche. Los que sin excusa dejaren de asistir a cualquiera de las listas mencionadas sufrirán como pena correccional una multa hasta de dos pesos ($ 2), impuesta con la aprobación del Administrador de la Aduana.

Artículo 3.° Ningún empleado podrá retirarse del servicio que se le haya señalado sin comprobar con una certificación del Médico del puerto que se halla enfermo; y en caso de que la enfermedad continúe por más de diez días, solicitará licencia de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 4.° Considérase como falta grave el abandono por un miembro del Resguardo del puesto que se ha confiado a su vigilancia. Cuando ocurriere el caso y fuere comprobado, el Administrador de la Aduana puede decretar la suspensión del empleado responsable, dando inmediatamente cuenta por telégrafo de la falta cometida y de la pena impuesta, al Ministerio de Hacienda, para que éste confirme, reforme o revoque la resolución respectiva.

Artículo 5.° Los miembros del Resguardo están obligados a observar una conducta moral intachable, a tratar de una manera comedida y atenta a los particulares con quienes tengan que entenderse por razón del servicio, y en todo caso se abstendrán de proferir voces destempladas y de discusiones sobre asuntos extraños a las funciones que desempeñan. El vicio de la beodez no será en manera alguna tolerado en los Resguardos, y si alguno de sus miembros incurriere en la falta de embriagarse, fuera de la pena correccional que se le imponga, se le aplicará, llegado el caso, lo dispuesto por el artículo 242 del Código Político y Municipal.

Artículo 6.° El reparto del servicio se extenderá todos los días, a las dos de la tarde, en el libro respectivo; una copia autorizada por el Jefe o el Ayudante se fijará en el cuerpo de guardia, a la hora de lista, y otra se enviará al Administrador de la Aduana.

Artículo 7.° Las comisiones en general serán nombradas por el Jefe del Resguardo, quien puede delegar esta función al Ayudante, en caso de que no pueda hacerlo personalmente. Nombrada una Comisión, se darán al Jefe de ella las instrucciones reservadas que debe cumplir, y a ellas se someterá estrictamente dicho Jefe, en el desempeño de su encargo.

Artículo 8.° Las horas de oficina son: de 7 a 11 de la mañana y de 1 a 5 de la tarde. El servicio de los Resguardos es permanente.

Artículo 9.° Tan pronto como se aviste un buque en dirección al puerto, el vigía dará aviso del hecho, por el medio más expedito a su alcance, a las primeras autoridades del puerto y de la Aduana, y a los funcionarios públicos que deban intervenir en la visita de entrada, y, además, se hará uso de las señales marítimas convencionales o de las acostumbradas en el puerto de arribo del buque.

Artículo 10. Para pasar un equipaje o mercancía de tránsito, de un buque a otro, anclado en el puerto, se requiere permiso del Jefe de éste.

Artículo 11. La colocación de miembros del Resguardo, a bordo de los buques, en los puertos de la República, tiene por objeto celar el contrabando que pueda ejercitarse en la forma de de compras hechas por los visitantes, a los vapores en las cantinas, barberías y demás departamentos de artículos de venta para los pasajeros. En consecuencia, practicada la visita de entrada del buque al puerto, el Jefe del Resguardo distribuirá el servicio de vigilancia a bordo, de manera que ningún lugar de expendio de efectos quede sin fiscalización. Los empleados encargados de la vigilancia tienen autoridad suficiente para impedir cualquier venta a bordo; y si ésta

se realizare clandestinamente, fuéra de las medidas que adopten para decomisar los artículos comprados al sacarlos del buque, darán cuenta del hecho al Jefe del Resguardo, para que éste a su vez advierta al Capitán la falta en que han incurrido sus subalternos, y la necesidad de que dicte las medidas conducentes a remediar el abuso. El Jefe del Resguardo dará cuenta de todo al Administrador de la Aduana.

Artículo 12. El Jefe del Resguardo cuidará de la estricta observancia del artículo 90 del Código Fiscal de 1873; y en caso de infringirse la prohibición de descargar o cargar buques fuéra de los puntos designados, dará cuenta inmediatamente del hecho al Administrador de la Aduana, para la imposición de las penas establecidas por dicha disposición legal.

Artículo 13. Cuando ocurriere el caso de que un buque llegue a un puerto cargado únicamente de artículos que en la Tarifa de Aduanas figuren como libres de derechos de importación, o que gocen de franquicia, por ley especial o por contrato, destinados a sitios de la Costa cercanos a la Aduana, y cuyo desembarco y reembarco pueda causar inútilmente perjuicio a los introductores, el Ministro de Hacienda podrá conceder permiso para descargar fuéra de la Aduana, siempre que el buque toque primero en el puerto, a fin de presentar sus papeles en la Aduana, y de que se practique el reconocimiento y aforo de los artículos. En el caso previsto, el buque debe conducir a bordo, y a su costa, a un empleado de la Aduana y otro del Resguardo, para que inspeccionen el desembarco en el lugar del destino. Tales empleados no tendrán remuneración en dinero por este servicio.

Artículo 14. Las embarcaciones menores que, sin hacer el comercio de cabotaje, conduzcan víveres y otros artículos, de consumo ordinario y de producción natural, a inmediaciones de los puertos, no están sometidas a las formalidades establecidas para los buques mercantes; pero el Resguardo tiene obligación de cuidar de que dichas embarcaciones no se desvíen del fondeadero que deben tener señalado en el puerto, y no permitirá que bajo ningún pretexto se aproximen a los costados de aquellos buques.

Artículo 15. Toda embarcación menor que vaya a zarpar, está en la obligación de solicitar permiso del Jefe del Resguardo, con indicación del rumbo que va a tomar. Este requisito se exige solamente a los balandros, lanchas y botes que hacen el comercio de cabotaje, pues las canoas procedentes de los alrededores de la bahía están eximidas de él, cuando salen en lastre.

A cualquiera de aquellas embarcaciones, que salga sin el correspondiente zarpe, se le impondrá una multa de $ 2 a $ 5 oro.

Artículo 16. Los Jefes de los Resguardos, tan pronto como los buques que arriben a los puertos, hayan izado el pabellón nacional en el lugar correspondiente, y que hayan fondeado, procederán, de acuerdo con el Administrador de la Aduana y el Jefe de Sanidad, a practicar todas las diligencias que a estos empleados les incumben, con el objeto de que no sufran tales buques, ni demoras ni perjuicios en sus trabajos.

Artículo 17. En el acto en que se aviste un buque, y haga la señal de que se le acerque el práctico, toca al Jefe del Resguardo del puerto designar al que ha de encaminarse a prestar el servicio, y si el mal tiempo y la categoría del buque exigen una competencia especial, designará de entre los prácticos, que estén al servicio del puerto, al más competente, sin tener en cuenta turnos.

Artículo 18. Conforme a la ley, el Jefe del Resguardo lo es del puerto donde desempeña su cargo, y sus funciones están determinadas en el Código Fiscal de 1873, y especificadas algunas en el artículo 406 del mismo, fuéra de las que figuran en leyes especiales sobre la materia. Además, le corresponde dictar el reglamento especial, sobre el modo más acertado como sus subalternos deben prestar el servicio oficial que les asigne, según la categoría de cada uno.

Artículo 19. Los Administradores de Aduana cuidarán de hacer relevar, cada dos meses por lo menos, a los empleados del Resguardo que gocen de sueldos iguales, de un punto a otro de los designados para desempeñar sus funciones, de suerte que ninguno permanezca indefinidamente en determinado lugar.

Artículo 20. Quedan derogadas las disposiciones ejecutivas contrarias a las del presente Decreto.

Dado en Usaquén a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Pacini & Puccini.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre diez de mil novecientos catorce.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Pacini & Puccini, a título de cultivadores y ocupantes con ganados, el terreno baldío denominado *Santa Teresa*, ubicado en el Corregimiento de Tacaloa, Distrito de Magangué, Departamento de Bolívar; que mide mil cuatrocientas cincuenta hectáreas (1,450) noventa y ocho (98) áreas y cincuenta y seis (56) metros cuadrados, y cuyos linderos, de conformidad con la exposición del agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

Partiendo del punto *A* situado en la parte norte del terreno y a orillas del camino que conduce a Tacaloa, siguiendo un rumbo magnético de N. 86° 46' E., resultó una línea recta de 350 metros hasta llegar al punto *B*; partiendo de este punto al punto *C*, con rumbo magnético de N. 119° 16' E., resultó una línea recta de 903 metros; y de este punto hacia el punto *D*, con rumbo magnético de N. 97° 26' E., resultó una línea recta de 765 metros; y de este punto hacia el punto *E*., con rumbo magnético de N. 180° E., resultó una línea recta de 1,450 metros; habiendo sido esta línea jalonead de 100 en 100 metros fueron medidas las ordenadas trazadas hacia la barranca del río, y cuyas dimensiones están expresadas en el plano; del punto *E* al punto *F*, con rumbo magnético de N. 135° E., resultó una línea recta de 2.561 metros, la que, como la anterior, sirvió de base para trazar ordenadas hacia la barranca del río, de 100 en 100 metros, con el fin de calcular la superficie de la faja de terreno comprendida entre estas dos líneas y la barranca; del punto *F*, extremo sur del terreno, al punto *G*, con rumbo magnético de N. 216° 2' E. resultó una línea recta de 987 metros; y de este punto al punto *H*, con rumbo magnético de N. 227° 29' E., resultó una línea recta de 502 metros; y de este punto al punto *I*, con rumbo magnético de N. 204° 35' E., resultó una línea recta de 240 metros; y de este punto al punto *J*, con rumbo

magnético de N. 220° 35' E., resultó una línea recta de 275 metros; y de este punto al punto *h*, con rumbo magnético de N. 212° 35' E., resultó una línea recta de 316 metros; y de este punto al punto *L*, con rumbo magnético de N. 154° 35' E., resultó una línea recta de 214 metros, y de este punto al punto *M*, con rumbo magnético de N. 273° 15' E., resultó una línea recta de 150 metros; y de este punto al punto *N*, con rumbo magnético de N. 313° 15' E., resultó una línea recta de 180 metros; y de este punto al punto *S*, con rumbo magnético de N. 331° 15' E., resultó una línea recta de 796 metros; y de este punto al punto *O*, con rumbo magnético de N. 318° 40' E., resultó una línea recta de 136 metros; y de este punto al punto *P*, con rumbo magnético de N. 294° 10' E., resultó una línea recta de 207 metros; y de este punto al punto *Q*, con rumbo magnético de N. 279° 10' E., resultó una línea recta de 235 metros; y de este punto al punto *R*, con rumbo magnético de N. 353° 10' E., resultó una línea recta de 176 metros; y de este punto al punto *S*, con rumbo magnético de N. 324° 44' E., resultó una línea recta de 626 metros; y de este punto al punto *T*, con rumbo magnético de N. 242° 3' E., resultó una línea recta de 290 metros; y de este punto al punto *U*, con rumbo magnético de N. 222° 14' E., resultó una línea recta de 100 metros; y de este punto al punto *V*, con rumbo magnético de N. 304° 14' E., resultó una línea recta de 180 metros; y de este punto al punto *W*, con rumbo magnético de N. 276° 13' E., resultó una línea recta de 175 metros; y de este punto al punto *Y*, con rumbo magnético de N. 340° 13' E., resultó una línea recta de 635 metros; y de este punto al punto *X*, con rumbo magnético de N. 344° 33' E., resultó una línea recta de 454 metros; y de este punto al punto *a*, con rumbo magnético de N. 45° 34' E., resultó una línea recta de 710 metros; y de este punto al punto *b*, con rumbo magnético de N. 312° 17' E., resultó una línea recta de 1,337 metros; y de este punto al punto *c*, con rumbo magnético de N. 327° 11' E., resultó una línea recta de 338 metros; y de este punto al punto *d*, con rumbo magnético de N. 314° 12' E., resultó una línea recta de 365 metros; y de este punto al punto *e*, con rumbo magnético de N. 323° 10' E., resultó una línea recta de 130 metros; y de este punto al punto *f*, con rumbo magnético de N. 341° 30' E., resultó una línea recta de 257 metros; y de este punto al punto *g*, con rumbo magnético de N. 40° 10' E., resultó una línea recta de 325 metros; y de este punto al punto *h*, con rumbo magnético de N. 54° 43' E., resultó una línea recta de 250 metros; y de este punto al punto *i*, con rumbo magnético de N. 25° 30' E., resultó una línea recta de 74 metros; y de este punto al punto *i*, con rumbo magnético de N. 330° 36' E., resultó una línea recta de 320 metros; y de este punto al punto *k*, con rumbo magnético de N. 6° 16' E., resultó una línea recta de 64 metros; y de este punto, con rumbo magnético de N. 35° 21' E., hasta el punto *l*, resultó una línea recta de 343 metros; y de este punto al punto *m*, con rumbo magnético de N. 7° 51' E., resultó una línea recta de 152 metros; y de este punto al punto *n*, con rumbo magnético de N. 90° 6' E., resultó una línea recta de 608 metros; y de este punto al punto *ñ*, con rumbo magnético de N. 159° 36' E., resultó una línea recta de 287 metros; y de este punto al punto *o*, con rumbo magnético de N. 140° 48' E., resultó una línea recta de 69 metros; y de este punto hacia el 1. punto de partida, con rumbo magnético de N. 164° 16' E., resultó una línea recta de 178 metros. Desde el punto *b*) hacia el punto *Z* se midió una línea recta de 440 metros, siguiendo la misma dirección de la cerca sur del señor B. Vilar B., colindante, y formando esta línea *b Z* con la *b a* un ángulo de 94° 19' 50"; con estos datos se resolvieron los dos triángulos *b a Z* y *Z a X*, resultando la recta *XZ* con la longitud de 1356,77 metros, según cálculos trigonométricos. Esta línea fue medida por este medio, por no haber una trocha bien recta y limpia, pero este cuadrilátero, formado por los dos triángulos hace parte de la totalidad del terreno denunciado, advirtiéndose no haber colindantes en su lado oeste.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, para el cómodo beneficio de los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro.

DANIEL J. REYES

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Guillermo Benedetti G.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª Bogotá, diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

Hallándose el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Guillermo Benedetti G., a título de cultivador, el terreno baldío denominado *Candelaria y San Blas*, ubicado en el Distrito de Lorica, Provincia del mismo nombre, Departameto de Bolívar, que mide en su totalidad dos mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas (2,468) nueve mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (9,435). Los linderos de la parte cultivada y los de la inculta se expresan separadamente, por hallarse así en la exposición del agrimensor, y son los siguientes:

1.° Desde un mojón o poste de madera recia, colocado en la cordillera del arroyo *Salado*, distinguido en el plano con la letra (A); con doscientos diez grados (210°), o sea por el rumbo de Suroeste, un cuarto al Sur; cuatro grados (4°) cuarenta y cinco minutos (45'), al Sursuroeste; una distancia de seis mil doscientos, tres metros con treinta y cinco centímetros (6,203-35), siguiendo la cordillera del nacimiento del arroyo *Candelaria* a encontrar el arroyo *Palmitar*, a un mojón de cal y canto que se encuentra cerca del mencionado arroyo del *Palmitar*, con el nombre de *Mojón de las Iguanas* número tres (3). Desde el mencionado *Mojón de las Iguanas* número tres (3), con trescientos grados (300°), o sea por el rumbo de Noroeste, un cuarto al Oeste; tres grados (3°) cuarenta y cinco minutos (45') al Oeste Noroeste, una distancia de tres mil ciento setenta y cuatro metros (3,174), faldeando el cerro de *Las Iguanas*, quedando éste fuéra, y por la vera del arroyo *Palmitar* y *Candelaria*; a otro mojón de cal y piedra, que está colocado al término de la distancia referida de tres mil ciento setenta y cuatro metros (3,174), con el nombre de *Mojón de broqueles* número cuatro (4), marcado en el plano, el cual se encuentra en el nacimiento del río del mismo nombre. Desde dicho mojón de cal y piedra, nombrado *Broqueles*, marcado con el número cuatro (4), en el plano con treinta grados (30°), o sea igual al Nordeste, un cuarto al Norte; tres grados (3°) cuarenta y cinco minutos (45') al Nornordeste, una distancia de seis mil doscientos tres metros treinta y cinco centímetros (6,203-35), pasando por los ensilles del nacimiento del río de Broqueles; atravesando el arroyo de San Blas, a un poste de corazón o madera recia colocado, llegaron los trabajos de ese lado de San Blas; marcado con la letra (B), a orillas del camino de Moñito; y desde el expresado poste de madera recia o corazón, marcado en el plano con la letra (B), en el mencionado poste, con ciento veinte grados (120°) o sea por el rumbo de Sueste, un cuarto al Este; tres grados (3°) cuarenta y cinco minutos (45'), al Este Sueste, una distancia de tres mil ciento setenta y cuatro metros (3,174), que finalizan en el poste letra (A), en el plano, en la cordillera del arroyo *Salado*, cuyo poste allí es donde se dieron principio a estas medidas, el referido poste colocado es divisorio del terreno cultivado con el adjudicado.

En el terreno que queda alinderado existe una porción cultivada, pero sus linderos no se expresan aquí por ser innecesarios.

2.° Linderos del terreno cultivado:

Desde el mojón nombrado *Salado*, a orillas del arroyo del mismo nombre, que es donde dan principio los trabajos, con doscientos diez grados (210°), que es igual a Suroeste, un cuarto al Sur; cuatro grados (4°) cuarenta y cinco

minutos, al Sur Suroeste, una distancia de mil quinientos setenta y cinco metros treinta y cinco centímetros (1.575-35), que llegan al poste marcado con la letra (A), en el plano, atravesando el camino de San Blas. Desde el mencionado poste de madera recia, marcado con la letra (A) en el plano, poste divisorio del terreno adjudicado, según arriba tengo dicho, con trescientos grados (300°), o sea Noroeste un cuarto al Oeste; tres grados (3) cuarenta y cinco minutos (45'). una distancia de tres mil ciento setenta y cuatro (3,174) metros, a otro poste de madera recia, marcado en el plano con la letra (B), cerca del camino de Moñito. Desde el dicho poste de madera recia, colocado cerca del camino de Moñito, con treinta grados (30°), o sea Nordeste cuarto al Norte tres grados (3°) cuarenta y cinco minutos al Nornordeste, una distancia de mil quinientos setenta y cinco metros treinta y cinco centímetros (1,575-35), al mojón de piedra nombrado *Coa*, y señalado con el número dos (2) en el plano. Desde el ya dicho mojón de piedra nombrado *Coa*, número dos en el plano, con ciento veinte grados (120°), que es lo mismo a Sueste, un cuarto al Este; tres grados (3°) cuarenta y cinco minutos (45'). al Este Sudeste, una distancia de tres mil ciento setenta y cuatro (3,174) metros, al mojón del *Salado* número primero en el plano, que es donde se dio principio a estas medidas. Es la limitación del terreno conocido de *San Blas*.

Las dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (2,468) hectáreas con nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (9,435) metros cuadrados se le adjudican al señor Benedetti en la forma siguiente: seiscientas diez y siete (617) hectáreas dos mil seiscientos dos (2.602) metros cuadrados, extensión que tiene cultivada, y mil ochocientas cincuenta y una (1,851) hectáreas seis mil ochocientos treinta y tres (6,833) metros cuadrados, o sea el resto, que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal).

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código citado, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REY

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos a la señora Sinforiana Osorio de Bermúdez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, diciembre veintiséis de mil novecientos catorce.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la señora Sinforiana Osorio de Bermúdez, a título de cultivadora, el terreno baldío ubicado en el paraje denominado *El Encanto*, en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, que mide treinta (30) hectáreas cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del Agrimensor que levantó el plano, son los siguientes:

Del primer mojón, que lo es una puerta de golpe, colocada en el camino de *El Encanto*, lindero con propiedad del señor Nabor Valencia, al segundo, con un rumbo de 344° y una extensión de 55 metros; de éste al tercero, 17° y 95 metros; de éste al cuarto, 344½° y 110 metros; de éste al quinto, 67° y 225 metros; está colocado este mojón en la orilla occidental del amagamiento *Valencia*, advirtiendo que desde el primer mojón a éste linda con la propiedad ya citada; de éste al sexto 208° y 115 metros; de aquí al séptimo, en línea quebrada; de éste al octavo, 314° y 320 metros; de éste al noveno, 214° y 125 metros; desde el séptimo a éste, linda con mejora del señor Jesús Gallego; de éste al décimo, 200° y 110 metros; de éste a una puerta de golpe, que está en el camino de Alejandrino Clavijo, 215° y 90 metros; de éste en línea quebrada hasta salir a la quebrada de *Agualinda*; se advierte que desde el mojón noveno a éste linda con mejora de Alejandrino Clavijo; de aquí, siguiendo agua abajo hasta el mojón de *Agualinda*; de éste al mojón número 12, con 75° y 215 metros; de éste al número 13, con 57° y 90 metros; de éste al número 14, con 70° y 130 metros de extensión, y de éste en línea quebrada, a su primer punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables, para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REY

---

RESOLUCION

sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Balbino Osorio.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª Bogotá, diciembre veintiocho de mil novecientos catorce.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Balbino Osorio, a título de cultivador, el terreno baldío ubicado en la fracción de *El Centro*, Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas; que mide ocho (8) hectáreas seis mil ochocientos noventa y siete y medio (6.897½) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes, según la exposición del Agrimensor que levantó el plano:

Del primer mojón, que lo es un árbol corpulento de carbón, lindero con mejora del señor Manuel González, siguiendo cuchilla abajo hasta el río de Apía; éste aguas arriba hasta la desembocadura del amagamiento de *Maladero*; éste arriba, al segundo mojón, con el área de población de Apía; de éste por el área hasta salir al amagamiento *Osorino*; éste abajo hasta el sexto mojón, colocado en la orilla septentrional; de éste al séptimo, con un rumbo de 155° y 110 metros de extensión, y de éste en línea quebrada a su primer lindero, advirtiendo que desde el sexto a éste colinda con mejora del señor González, citado.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Esta-

do quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

"La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda Resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 1 de 1912).

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## ACTA DE LICITACION

En Bogotá, a las dos de la tarde del día primero de febrero de mil novecientos quince, siendo el día y hora señalados para dar principio a la licitación pública para arrendar las carboneras de la Nación, denominadas *Moguá*, situadas en el Municipio de Nemocón, de conformidad con el pliego de cargos, publicado en los números 15367, 15374 y 15377 del *Diario Oficial*, y habiendo transcurrido los treinta días hábiles desde la última publicación, al tenor de lo prescrito por el Código Fiscal, el Jefe de la Sección 3.a del Ministerio, comisionado por el Ministro del ramo, procedió a abrir el acto de la licitación. Como no se hubiese presentado hasta la hora indicada más propuesta que la suscrita por el señor Pedro León Acosta, en la cual ofrece como precio de arrendamiento mensual de dichas carboneras la suma de ciento un pesos ($ 101) oro, se le adjudicó el contrato, como único postor, por esta suma, sujetándolo a la aprobación del señor Ministro.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Jefe de la Sección 3.a, FRANCISCO GIRALDO — El adjudicatario, *Pedro León Acosta* — El Secretario *ad hoc*, Oficial Mayor de la Sección 3.a, *Otoniel de las Casas*.

---

Apruébase la adjudicación del contrato de que habla la diligencia anterior.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## LICITACION

para el arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en Zipaquirá.

Señálase la hora de la una de la tarde del día 8 de marzo del corriente año para dar principio en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las propuestas podrán presentarse en la Recaudación expresada hasta las once de la mañana de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, previa la consignación del 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 15 oro, y acompañadas de un recibo de la misma Oficina en que conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación del pliego de cargos que se publica a continuación, y la base del avalúo pericial, que es de $ 150 oro anuales.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, y el resto de dicho canon deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, so pena de perder en favor del Tesoro el porcientaje consignado y de no ser aprobado el remate.

Se procederá en todo de conformidad con el artículo 9.° y sus concordantes del Código Fiscal, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

### PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número . . . . de fecha. . . . por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor y vecino de. . . . . . por la otra parte, que se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.a El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en la licitación pública que se verificó en esta Recaudación el día 8 de marzo último, la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

*a*) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terrenos de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos—hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González, y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

*b*) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *El Depósito*, y de tres piezas ocupadas por aparatos de destilación, los cuales no entrarán en este contrato.

*c*) Una casa de rafa y teja, situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

*d*) Una enramada de adobe y teja, adjunta al edificio principal.

2.a El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de dicho plazo, el Contratista deberá entregársela sin derecho a indemnización alguna, siempre que se le avise con treinta días de anticipación.

3.a El Contratista pagará la suma de (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo) en moneda de oro nacional o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual de la finca, precio que debe consignar, por anualidades anticipadas, en la expresada Recaudación.

4.a El Contratista se obliga a devolver la finca en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que se haga, y responde por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.a No puede subarrendar sino con autorización expresa del Ministerio, y las mejoras que hiciere en la finca pasarán gratuitamente a la Nación una vez terminado este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.a El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo de la finca, la caución de que trata el inciso *g*) del artículo 9.° del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, etc.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3—3

---

## INVITACION A CONTRATO

para la provisión de material (esqueletos, formularios, instrucciones, etc., etc., etc.) para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República.

El día 5 de abril próximo se adjudicará en licitación pública conforme a las prescripciones del Código Fiscal, el contrato sobre provisión de material (esqueletos, formularios instrucciones), para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República. Las propuestas podrán hacerse por uno o varios de los grupos en que se divide la licitación y se recibirán en pliego cerrado hasta las doce de dicho día en el Ministerio de Hacienda, y las pujas y repujas se oirán hasta las dos de la tarde conforme al siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

1.° N. N. se compromete a suministrar para el servicio de las Oficinas de Estadística de Colombia el siguiente material:

GRUPO A—*Para movimiento de población.*

| Nº | Ejemplares |
|---|---|
| 2. Boletines para nacimientos. . . . | 100,000 |
| 3. Boletines para defunciones . . . | 50,000 |
| 4. Listas de profesiones. . . . | 8,000 |
| 5. Listas de causas de defunción . . . . . . . . | 5,000 |
| Pasan. . . . . . . . . . . . . . . . | 163,000 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen | 103,000 |
| 7. Matrimonios por Provincias | 2,000 |
| 8 y 9. Matrimonios según raza y religión | 4,000 |
| 10. Matrimonios según la nacionalidad | 2.000 |
| 11 y 12. Matrimonios según edad y estado civil | 3,500 |
| 13. Matrimonios. Resumen | 2,000 |
| 14. Matrimonios. Resumen según instrucción | 2,000 |
| 15. Matrimonios. Resumen por Provincias según nacionalidad | 2,000 |
| 16 Matrimonios. Resumen según estado y edad | 2,000 |
| 18. Defunciones. Resumen | 2,500 |
| 20. Defunciones según nacionalidad y religión | 2,000 |
| 21. Defunciones según lugar y hora | 2,500 |
| 22. Defunciones según lugar y hora en el Departamento | 2,000 |
| 23. Defunciones según nacionalidad | 2,500 |
| 24. Defunciones por Municipios | 3,500 |
| 25. Defunciones por Provincias | 2,500 |
| 26. Defunciones por Departamentos | 2,000 |
| 28. Defunciones por Provincias según edad | 3,000 |
| 29. Defunciones por Departamentos según edad | 2,500 |
| 30. Nacimientos múltiples por Municipios | 1,500 |
| 31 Nacimientos múltiples por Provincias | 2 000 |
| 32. Nacimientos múltiples por Departamentos | 2,000 |
| 33. Nacimientos en el Municipio según estado, sexo, etc., etc | 1.500 |
| 34. Nacimientos. Resumen por estado civil, sexo y raza | 2,000 |
| 35. Nacimientos. Resumen según razas | 2,500 |
| 36. Nacimientos por Municipios según lugar | 1.500 |
| 37. Nacimientos por Provincias según lugar | 2.000 |
| 39. Nacimientos por Municipios según nacionalidad de los padres | 1,000 |
| 41. Nacimientos. Resumen. por Provincias según religión | 1,000 |
| 42. Nacimientos por Municipios según profesiones | 300 |
| 43. Nacimientos por Municipios según profesiones. Resumen | 1,000 |
| 44. Nacimientos por Provincias según Profesiones (Resumen | 1,000 |
| 37 formularios con total de | 256,800 |

Los boletines y números 2 y 3 de este grupo irán encuadernados de a 15 ejemplares y con sus portadas.

Grupo B *Para Instruccion Pública y Justicia.*

| | Ejemplares. |
|---|---|
| 45. Movimiento de las Escuelas por Municipios | 20,000 |
| 46. Instrucción pública, Municipios | 1,000 |
| 47. Instrucción pública, Departamentos | 5,000 |
| 48. Instrucción pública, Provincias | 5,000 |
| 49. Instrucción pública, por edades | 3,000 |
| 50. Instrucción pública (Provincias), según edad | 5,000 |
| 51. Instrucción pública primaria, según edad | 5,000 |
| 51 bis. Instrucción pública, según estado de adelanto | 5,000 |
| 52. Instrucción pública, número de empleados y sueldos | 1,000 |
| 53. Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Provincias) | 5,000 |
| 54 Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Departamento) | 5,000 |
| 55. Instrucción pública primaria. Personal y locales | 2,500 |
| 56, Instrucción pública secundaria, profesional y artistica (Municipios) | 5,000 |
| 57. Instrucción pública secundaria profesional y artística (Provincias) | 3,000 |
| 58. Instrucción pública secundaria, profesional y artística (Departamento) | 6,000 |
| 59 Asuntos civiles | 4,000 |
| 64. Cárcel de Detenidos | 10,000 |
| 17. formularios con total de | 90,500 |

Grupo C. *Censo agrícola.*

| | |
|---|---|
| 66. Cultivos | 100,000 |
| 67. Beneficios e industrias | 100,000 |
| 68. Industria pecuaria | 100,000 |
| Interrogatorio para el Censo Agrícola | 300,000 |
| 4 formularios con total de | 600,000 |

Grupo D.—*Minas, Degüello, Comercio Interior, Rentas y Vías de Comunicación.*

| | |
|---|---|
| 70 Minas | 3,000 |
| 71. Degüello (Municipios) | 10,000 |
| 72. Degüello (Provincias) | 8,000 |
| 73. Degüello (Departamento) | 5,000 |
| 75. Movimiento comercial (Provincias) | 4,000 |
| 76. Comercio interior (Provincias) | 4,000 |
| 77. Comercio interior (Departamentos) | 5,000 |
| 78. Rentas y Gastos | 5,000 |
| 79. Personal y gastos del servicio | 2,500 |
| 79 bis. Personal y gastos del servicio (Departamento) | 1,500 |
| 80. Vías de comunicación (puentes, etc. etc.) | 2,500 |
| 81. Caminos de herradura | 1,500 |
| Pasan | 52,000 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen | 2.000 |
| 82 bis. Caminos de herradura (Departamento) | 500 |
| Un folleto sobre instrucciones para los empleados de Estadística | 1,000 |
| Trece formularios, con total de | 53.500 |

Grupo E—*Beneficencia, Religion, Cultos y Comercio exterior.*

| | |
|---|---|
| 83. Beneficencia. Edad. Estado civil (Municipios) | 3,00 |
| 84. Beneficencia. Edad, Estado civil (Provincias) | 3,000 |
| 85. Beneficencia. Edad Estado civil (Departamentos) | 3,000 |
| 86. Beneficencia. Hospitales | 3,000 |
| 87. Beneficencia. Asilos (Municipios) | 2,500 |
| 88. Beneficencia. Asilos (Provincias) | 3,000 |
| 89. Beneficencia. Asilos (Departamentos) | 3.000 |
| 90. Beneficencia. Asilos. Resumen Provincias | 3,000 |
| 91. Beneficencia. Asilo huérfanos (Municipios) | 2,500 |
| 92. Beneficencia. Asilo huérfanos (Provincias) | 3,000 |
| 93. bis Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Departamentos) | 3,000 |
| 94. Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Provincias) | 3.000 |
| 95. Religión y cultos. Sacerdotes (Provincias) | 2,000 |
| 96. Religión y cultos (Departamentos) | 3,000 |
| 97. Religión y cultos (Protestante) | 3,000 |
| 99. Estadística religiosa | 3,000 |
| 100. Importaciones | 3,000 |
| 101. Importaciones con especificación de otros países | 1,500 |
| 102. Importaciones. Resumen | 2,000 |
| 103. Exportaciones | 1,000 |
| 104. Exportaciones con especificación de otros países | 1,500 |
| 105. Exportaciones. Resumen | 1,500 |
| 22 formularios con total de | 56,500 |

Grupo F—*Servicio Postal.*

| | |
|---|---|
| 124. Servicio Postal interior | 20,000 |
| 125. Servicio Postal internacional | 20,000 |
| 126. Encomiendas Postales según procedencia (entradas) | 20,000 |
| 127. Encomiendas Postales según procedencia (salidas) | 20,000 |
| 4 formularios con total de | 80,000 |

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Grupo A, 37 formularios | 256,800 |
| Grupo B, 17 formularios | 90,500 |
| Grupo C, 4 formularios | 600,000 |
| Pasan | 957.300 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen... ... ... .... | 957,300 |
| Grupo D, 13 formularios. | 53,500 |
| Grupo E, 22 formularios. | 56,500 |
| Grupo F, 4 formularios | 80,000 |
| 97 formularios con un total de ejemplares de.... .... | 1.137,300 |

Todos estos esqueletos y formularios deben ser impresos en papel satinado y resistente, a propósito para escribir en él.

2.° N. N. se compromete a entregar los formularios o esqueletos de que trata el punto anterior en la Oficina de la Dirección General de Estadistica dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato, en paquetes de 100 ejemplares de cada modelo.

3.° El Gobierno se compromete a pagar a N. N., en dinero, en la Tesoreria General de la República la mitad del valor de este contrato, cuando N. N. haya entregado en la Dirección General de Estadística y a satisfacción del Director General la mitad del material de que se trata y el saldo al recibo del resto del material.

4.° N. N. da por fiador de quiebra a X. X., quien se obliga solidariamente con el Contratista a responder de que sostendrá su propuesta, en caso de adjudicación con la suma de cien pesos oro.

5.° N. N., para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, ofrece como fiador solidario al señor X. X., quien se obliga con él a responder mancomunadamente de su cumplimiento y del resarcimiento de daños y perjuicios llegado el caso.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual, etc., etc. etc.

NOTA—Los licitadores pueden ver los modelos y formularios todos los días, de dos a tres de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de Estadística, y deben tener presente especialmente el artículo 40 del Código Fiscal, que dice así:

«No pueden ser postores en las licitaciones que se hagan a nombre del Estado, para la adquisión de bienes, para obtener la prestación de servicios o para la construcción de obras:

«*a*) Los que no tengan capacidad civil para obligarse.

«*b*) Los deudores morosos del Tesoro; y

«*c*) Los que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de contratos con el Estado.

«No obstante lo dispuesto en el apar te *a*) de este artículo, pueden ser postores las mujeres casadas, cuando se vaya a contratar obras o servicios propios de su sexo, y comprueben tener la autorización competente.»

El Ministro de Hacienda,

3--1 (Firmado) DANIEL J. REYES

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, por el señor Visitador Fiscal de las Oficinas de Hacienda Nacional de Cundinamarca y de la Intendencia Nacional del Meta el día 29 de enero de 1915.

En la ciudad de Zipaquirá, a veintinueve de enero de mil novecientos quince, se presentó en las Oficinas de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, el suscrito Visitador Fiscal de las Oficinas de Hacienda nacional de Cundinamarca y de la Intendencia Nacional del Meta, con el fin de practicar visita oficial. Estando presentes en sus respectivos puestos los empleados del despacho, el Visitador fue informándose de la marcha de cada uno de los puestos en que está dividido el servicio.

Del resultado de la visita se da cuenta en el orden siguiente:

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias relativas a visitas de Oficinas de Hacienda, entre ellas las contenidas en los artículos 395 a 400 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, y en el Decreto número 1290 de 1914, en cuanto es aplicable, el Visitador pidió el balance del mes último de la cuenta, es decir, el de diciembre. No pudo serle presentado porque falta incorporar en la cuenta de dicho mes la nómina del Inspector de la Salina de Camancha, la cual no ha sido presentada aún. Sobre este punto se hizo consulta al Ministerio de Hacienda para que se sirva resolver, si no fuere presentada el último de este mes. cómo se procede en materia de reconocimiento de este gasto a cargo del Tesoro.

Fue presentado al Visitador el Libro general de cuenta y razón, en el cual aparecen correctamente descritas las operaciones hasta el día último de diciembre. Las del año no han sido cerradas a causa de disposición del Ministerio del Tesoro, relativa a la prórroga de la vigencia. La misma disposición contenida en telegrama de 11 de los corrientes, número 1052, ordena no abrir la cuenta del presente año sino en borrador hasta el último del presente mes, y definitivamente cuando se conozca la liquidación de los Presupuestos nacionales.

Los comprobantes de la cuenta están listos para la rendición a la Corte de Cuentas, tan pronto como se cierre el balance. Cotejados al acaso por el Visitador algunos de los asientos en el Libro general y en el de Caja, con los legajos de comprobantes correspondientes, se hallaron las operaciones correctamente aparejadas.

La existencia en caja el día último de diciembre de 1914, debidamente verificada y contada por el Visitador, asciende a la cantidad de ciento treinta y cinco pesos cuarenta y seis centavos ($ 135-46), representada así:

| | |
|---|---|
| En billetes falsos . . . . .$ | 95 46 |
| En dinero destinado al pago de la nómina del Inspector de Camancha, de que se ha hecho referencia . . . . . . . . . . | 40 . . |
| Suma igual . . . . .$ | 135 46 |

El Visitador preguntó la razón por la cual existe en caja la expresada cantidad en billetes falsos. El Administrador informa que ella viene figurando con ese carácter desde hace algunos años. y al efecto presentó el oficio número 1736, fechado en la Sección 3.ª del Ministerio de Hacienda, el 1.° de mayo de 1905, dirigido a la Administración, que dice lo siguiente:

"Se ha enterado este Despacho por el oficio de usted, fechado el 27 de abril próximo pasado, número 106, del número y de la cuantía de los billetes falsos que han entrado a esa Administración Principal, los cuales deben figurar como existencia en caja hasta nueva orden del Gobierno y mientras se dispone su incineración. Debe usted advertir a sus subalternos encargados de recibir el dinero que entra a esa Oficina, que es preciso presten toda la atención del caso respecto a la calidad de los billetes, para evitar así que los compradores de sal continúen pagando el artículo en moneda falsa.

"De usted atento, seguro servidor,

"PEDRO ANTONIO MOLINA"

A un memorial elevado al mismo Ministerio por el señor Evaristo Reyes A., ex-Contador de la Administración, sobre el mismo asunto, recayó la Resolución fechada el 17 de noviembre de 1909, y suscrita por el señor doctor Manuel Dávila Flórez, encargado del Despacho, por la cual se resuelve "autorizar al señor Administrador de las Salinas de Zipaquirá, para que siga haciendo figurar como existencia en caja, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($ 9,846) papel moneda (sic), que el ex-Contador de esa Administración deberá entregar con la nota del Experto, de haber resultado falsos tales billetes. A la expresada cantidad y a la nota de que se ha hecho referencia, deberá agregarse el oficio en que se comunica la presente Resolución hasta que el Ministerio o el Gobierno resolvieren de una manera definitiva lo que deba hacerse sobre el particular.

"Comuníquese.

"El Ministro,

MANUEL DAVILA FLOREZ"

No aparece declaratoria de falsedad de tales billetes, hecha por experto que tenga ese carácter oficial. El Visitador dispuso que se proceda, en relación con ese asunto, como lo dispone el artículo 14 del Decreto número 37 de 1906, publicado el 17 de enero de aquel año.

El señor Administrador informa que la Oficina no tiene pagarés ni letras por cobrar.

Por las razones expuestas antes no pudo el Visitador suscribir el balance correspondiente.

El Administrador está en ejercicio de sus funciones desde el 21 de los corrientes, y tanto él como los empleados antiguos, informan que no hay cantidad alguna pendiente por liquidar ni por pagar de derechos a favor de la Nación.

Se llevan en la Oficina los libros principales y auxiliares, dándoles la aplicación correspondiente.

Las cuentas que examinó el Visitador aparecen formuladas de modo reglamentario y están rendidas hasta el último de noviembre de 1914, conforme a recibo de la Corte del ramo, que el Visitador ha tenido a la vista. Igualmente aparece el cuadro sinóptico como dirigido a la Dirección de la Contabilidad General, correspondiente al mes expresado, según el recibo correspondiente.

El Visitador encontró en sus respectivos puestos, como ya se ha dicho, a

todos los empleados de la Oficina, menos al Archivero, que está gravemente enfermo hace pocos días, y al Ingeniero Explotador, que está ausente hace unos quince días. El Visitador preguntó al Administrador si los empleados asisten puntualmente a la Oficina y desempeñan sus funciones con exactitud. Este empleado contestó afirmativamente.

Fueron presentadas las relaciones de pagos correspondientes al mes de diciembre último, que están listas para el envío a los Ministerios cuando se cierre la cuenta, y está adelantado el trabajo de las correspondientes al presente mes.

El Visitador preguntó al Administrador en qué estado se halla el examen de las cuentas por la Corte del ramo, y fue informado de que se halla fenecida la cuenta general de 1913, sin alcance ni multa contra el responsable señor Guillermo Cleves. De ahí para acá no se ha recibido en la Administración fenecimiento alguno ni siquiera provisional de la expresada corporación.

En relación con el Decreto número 1290 de 1914 el Visitador hizo las prevenciones del caso para su debido cumplimiento, e hizo mérito de la conveniencia que hay en enviar diariamente el saldo en caja a la Tesorería General. El Administrador informó que esas remesas se hacen cada tercer día porque el gasto que ocasiona la remesa diaria es considerable. En cuanto a remesas de vales del Tesoro, el Administrador presentó el Decreto por el cual se dispone que tal remesa sea mensual. Como no hay inconveniente alguno en que la remesa se haga más frecuentemente, y sí pudiera haber conveniencia en descargar la caja de tales valores, el Visitador recomendó el que se procure hacer la remesa con más frecuencia hasta donde sea posible.

Llama la atención del Visitador el hecho de que los vales con que se paga parte de las materias primas por los particulares para la elaboración de la sal y la vijua de primera no aparecen cubiertos en sus intereses, la mayor parte de los casos, porque las cantidades, por lo pequeñas, no se prestan a tal liquidación.

El Visitador examinó los libros talonarios de recibos y verificó la regularidad con que se llevan.

En cuanto a cauciones, el Administrador informa haberla otorgado hipotecaria por la cantidad de $ 10,000, y estar custodiado el instrumento respectivo en la Corte de Cuentas. A su turno el Administrador ha exigido de los subalternos las cauciones suficientes para garantizar el manejo de intereses, y los documentos respectivos se hallan a su cuidado.

La Administración funciona en una casa amplia y cómoda, tomada en arrendamiento al señor Ricardo Holguín, y situada convenientemente, para vigilar todas las dependencias del servicio, las cuales fueron recorridas por el Visitador, así como los lugares donde trabajan los obreros a jornal.

El Visitador observó la conveniencia de aumentar los focos de luz en los socavones que están en explotación, y el Administrador informa que habiendo hecho gestiones sobre el particular, se dificulta por ahora la instalación de más focos por falta de material. La Empresa de Energía Eléctrica de Zipaquirá presta gratuitamente el servicio nocturno de veinticinco focos, que no están todavía instalados en su totalidad.

Recorrió igualmente el Visitador las ruinas que ha quedado de la demolición de los antiguos hornos de la elaboración oficial, y en ellas observó grandes cantidades de residuos salinos que pudieran producir algunas cantidades de dinero al ponerlas a la venta. Recibió informe de que los residuos pesados alcanzan a 26.285 arrobas.

La conveniencia de tal realización parece obvia, no sólo por el producto que pueda obtenerse, sino porque tales aglomeraciones de residuos descansan contra las paredes de las edificaciones que quedan, con gran riesgo de producir daños a la única enramada que queda.

El Visitador preguntó la relación en que se hallan el producto de materias primas para la elaboración de sal compactada y de caldero, y el de sal vijua de primera, con el consumo de la región, y los medios más eficaces que convendría adoptar para dilatar el radio de consumo del artículo y ponerlo al alcance de la industria pecuaria. El Administrador contestó que el producto alcanza suficientemente para el consumo de la región, y que en cuanto a lo demás, sin haber estudiado aún a fondo la cuestión, porque hace muy poco que está encargado de la Administración, cree que la baja del precio de las materias primas y de los fletes en los ferrocarriles serían por ahora los medios de llegar a un resultado mejor en los puntos de vista de que se trata.

Las cuentas de las Salinas subalternas están al corriente en materia de rendición. La de Nemocón tropieza con el inconveniente de llevar su cuenta por partida doble, lo que no debería ser así por estar destinada a la incorporación en la Administración Principal. Se recomendó al Administrador procure la descripción de aquellas operaciones por partida sencilla, si no hubiere inconveniente para eso.

El Visitador pidió el inventario de útiles, muebles, enseres de la Oficina, e inmediatamente le fue suministrado.

La Proveeduría lleva su cuenta parcial de caja y su libro de Almacén, y ha otorgado la caución correspondiente.

El movimiento de la renta en el año de 1914 fue el siguiente:

| Salinas. | | Bruto. | Gastos. |
|---|---|---|---|
| Zipaquirá . . | $ | 619,986 51 | 88,412 76 |
| Nemocón . . . | | 203.864 45 | 26.009 36 |
| Tausa . . . . . | | 21,796 18 | 2.319 94 |
| Sesquilé . . . | | 6.748 20 | 5.103 02 |
| Gachetá. . . . | | 6,441 60 | 2,201 98 |
| Totales . . | $ | 858,836 94 | 124.047 06 |

| Salinas. | | Líquido. | Porcientajes. |
|---|---|---|---|
| Zipaquirá . . | $ | 531,573 75 | 8 97% |
| Nemocón . . . | | 177.855 09 | 13 39% |
| Tausa . . . . | | 19,476 24 | 13 01% |
| Sesquilé . . . | | 1,645 18 | .. .. |
| Gachetá . . . | | 4,239 82 | 41 32% |
| Total . . . . | $ | 734,780 88 | .. .. |

Continuada la visita, hoy 30 de enero, y, último del mes, por ser feriado el siguiente, se obtuvo el siguiente movimiento de caja, para hoy y para la cuenta del propio mes, hasta la fecha:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en 1.° de enero . . . . . . . . . $ | 135 46 | |
| *Ingresos.* | | |
| Por renta de salinas . . . . . . . . | 54.600 93 | |
| Por suplementos. | 11,560 97 | |
| Por depósitos. .. | 21 .. | |
| Pasan . . . .$ | 66,318 36 | |
| Vienen . . .$ | 66,318 36 | |
| *Egresos.* | | |
| Por capítulo Salinas, material . . ...... .. | | 2,509 94 |
| Por capítulo gastos varios . . . . ...... .. | | 105 20 |
| Por depósitos . . ...... .. | | 16 .. |
| Por remesas a la Tesorería General . ...... .. | | 50,690 .. |
| Saldo en caja para hoy . . . . . . ...... .. | | 12,997 22 |
| Sumas iguales. $ | 66,318 36 | 66,318 36 |

La existencia en caja, que fue verificada por el suscrito, se encontró representada así:

| | |
|---|---|
| En buenas cuentas a empleados . . . . . . . . . . . .$ | 1,278 18 |
| Dado al Proveedor . . . . . | 315 88 |
| En vales del Tesoro . . . . | 5,946 .. |
| En una remesa a la Tesorería General . . . . . . . . . | 5,280 .. |
| En dinero . . . . . . . . . | 81 70 |
| En billetes falsos . . . . . . | 95 46 |
| Suma igual . . . . $ | 12,997 22 |

La cantidad entregada al Proveedor está a su turno representada en cuentas por formular y formuladas ya, que dejan solamente en su poder como saldo en dinero la cantidad de $ 5-74.

Se observa una demora perjudicial en la llegada del *Diario Oficial*. Como las disposiciones contenidas en él no son de observancia obligatoria sino desde que se conocen, sería muy conveniente que se regularizara el envío diario del periódico.

Dos obreros al servicio de la Administración han sido víctimas de accidentes que les han reducido a la inutilidad por algún tiempo, caso que no deja de ser frecuente por la naturaleza de los trabajos. Parece de elemental equidad socorrerlos hasta su restablecimiento por medio del pago de medio jornal siquiera, y para ello se necesita alguna autorización.

La partida apropiada en el Presupuesto de gastos para los que haya de hacer la Administración cada año, es de $ 40,000. El Administrador considera deficiente esta cantidad si han de mantenerse los trabajos, y si ha de atenderse al mismo tiempo, como lo cree indispensable, a obras como el entubamiento de las infiltraciones y desagües de los socavones, por dentro y por fuera, para evitar que un derrumbe imponga mayores gastos y exponga la vida de los trabajadores y empleados. A este respecto preguntó el Visitador qué trabajos ha realizado el Ingeniero Explotador. El Administrador informó, refiriéndose a empleados antiguos de la Salina, que no se ha realizado trabajo de ingeniería de ninguna importancia, ni por hoy se presenta, en su concepto, necesidad alguna de tal actuación.

Uno de los medios económicos en los trabajos de la Administración sería la fabricación de la pólvora por su cuenta, asunto cuyo estudio recomendó el Visitador.

A reserva de continuar la visita tan pronto como sea posible y tratar más a fondo los detalles de la Administración cuando el Jefe de ella tenga la información perfecta del caso, se concluye la

presente diligencia, que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *Antonio Pérez Rincón* El Administrador Principal, *Alejandro Osorio G.*—El Contador, *Alfonso Uricoechea.*

———

En el Municipio de Nemocón, en la Administración de la Salina del mismo lugar, el día primero de febrero del año de mil novecientos quince, se presentó el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en el Departamento de Cundinamarca y la Intendencia del Meta, con el objeto de practicar visita oficial.

Al efecto, el Administrador le presentó los elementos de la cuenta, la cual está descrita en el Libro general de cuenta y razón hasta el 31 de diciembre último. Se tuvo a la vista el balance de dicho mes y el de clausura del año. No se halló el balance general del año.

Se tuvo igualmente a la vista la cuenta del mes de enero del presente año, descrita en borrador, y en espera del Presupuesto para imputarla definitivamente en el Libro general.

En materia de fenecimiento e incorporación, la cuenta de la Oficina se halla fenecida e incorporada en la Principal de Zipaquirá hasta el día último del año de 1914.

El Visitador preguntó si todos los empleados al servicio de la Administración asisten con puntualidad a la Oficina y si ejercen cumplidamente las funiones de sus cargos; el Administrador contestó que a este respecto no tiene observación que hacer.

El Visitador preguntó qué inconveniente habría a juicio del Administrador, en que la cuenta de la Oficina se llevara por partida sencilla, y el Administrador cree que no solamente no hay inconveniente en ello, sino que esto trae una gran simplificación al servicio del escritorio y economía de tiempo, y de considerables cantidades de dinero que se gastan hoy en el servicio de partida doble. El Visitador, que ya había emitido esta opinión en la visita a la Administración Principal, de la cual es subalterna la Oficina visitada, recomienda al Administrador la conveniencia de cambiar el sistema, pues por regla general no hay objeto alguno en llevar por partida doble ninguna cuenta destinada a la incorporación en otra del mismo ramo.

El Visitador preguntó si el Jefe de la Oficina y los empleados subalternos de manejo han otorgado la caución legal. El Administrador contestó que él tiene otorgada una caución personal por $ 2.000, y una hipotecaria por $ 1,500, y que los respectivos documentos se hallan a la custodia del Administrador Principal.

El Visitador tuvo a la vista copia de la escritura otorgada por $ 1,000, por el señor Abel Otero Herrera, y el Almacenista señor Emiliano Lesmes la otorgó recientemente en Bogotá.

El Visitador llamó la atención del Jefe de la Oficina al Decreto número 1290 de 1914, que establece ciertas reglas referentes a la manera de hacer ciertos gastos públicos, y a la fiscalización de las oficinas de manejo.

Preguntó igualmente si la remesa de fondos se hace diariamente a la Oficina Principal, y el Administrador contestó que invariablemente se hace así, y al efecto presentó el recibo de la del día de la visita.

El Administrador informa que la remesa de vales del Tesoro no se hace de la misma manera, porque el Administrador Principal le ha fijado ciertos días para ello. El Visitador dispuso que tal remesa se haga diariamente.

El Visitador preguntó si el producto de materias primas y de sal de primera satisface plenamente el consumo de la región; qué medidas pudieran tomarse para ensancharlo y para ponerlo al alcance de las industrias. Contestó el Administrador que en cuanto a la materia prima consistente en agua salada y sal vijua de segunda, se abastece debidamente el pedido, sobrando de esta última especie en el Almacén, mensualmente, una cantidad considerable. En cuanto a la sal vijua de primera, la cual se produce en un 15 por 100, no se puede satisfacer plenamente el pedido, debido a que habría que explotar grandes cantidades de segunda, que no tendrían venta; hoy en día, trabajando únicamente en los frontones que presentan la mayor cantidad de sal de primera, se obtienen de 250 a 300 arrobas por cada 2.000 arrobas de segunda que se explota.

Juzga el Administrador como medida indispensable para la organización e incremento de la renta, el que se establezca una estricta relación entre los precios que tienen las distintas aguas saladas en las diferentes salinas, con los grados de saturación de cada una. Verbigracia: en las Salinas de Zipaquirá y Nemocón, con agua salada de 20 a 24 grados, valiendo el decalitro diez centavos, gasta el elaborador cuatro decalitros, que le cuestan cuarenta centavos para produir una arroba de sal compactada.

En la Salina de Tausa, con el agua de 18 grados y a seis centavos el decalitro, gasta el elaborador cinco decalitros, que le cuestan treinta centavos para cada arroba.

En la Salina de Sesquilé, con agua de 14 grados, a cuatro centavos el decalitro, gasta el elaborador siete decalitros que le cuestan veintiocho centavos oro. De manera, pues, que los elaboradores de Tausa y Sesquilé tienen una gran ventaja en cuanto a precio de la materia prima sobre los de Zipaquirá y Nemocón, agregado a que los elaboradores de Sesquilé, teniendo el agua a tan bajo precio, gozan además de una prima de seis arrobas por cada ciento que compran; y esto a modo de ver el Administrador, establece una competencia que redunda en provecho de unos elaboradores y causa perturbaciones y decrecimiento en la renta.

En las Salinas de Zipaquirá y Nemocón cuesta el combustible para la elaboración de ocho a diez centavos más por carga de carbón de lo que les cuesta a los de Tausa y Sesquilé.

La influencia desfavorable que está ejerciendo sobre todas estas Salinas el contrato de arrendamiento de la Salina de Chámeza, se hace sentir cada día de manera más patente; pues muchos de los negociantes en sal que venían de Boyacá y Santander a proveerse en estas Salinas, y los de aquí que llevaban a las mismas partes, han desistido de llevarla debido al bajo precio que le han puesto los contratistas de Chámeza; y según informes de gente versada en el negocio, no será difícil que esa sal venga a proveer a Cundinamarca, pues las condiciones ventajosas de dicho contrato permitirán que suceda esto no muy tarde.

Fueron presentados al Visitador la invitación a contrato público y el pliego de cargos respectivo para el arrendamiento de los veinte amperios que sobran de servicio oficial de la planta eléctrica instalada en la Salina.

El Visitador preguntó la causa por la cual no se ha adjudicado el contrato, e hizo alguna observación al pliego de cargos, tendiente a facilitar la concurrencia de postores y la precisión en los términos del contrato. A este respecto se recomendó al Administrador tener muy en cuenta la garantía de estabilidad necesaria al arrendatario y la claridad suficiente en las estipulaciones respectivas para evitar cualquier duda en la inteligencia del contrato.

El Administrador informó que justamente al hacer postura alguno de los concurrentes, pidió la modificación que recomienda el Visitador, y que para obtener una forma mejor en la redacción del pliego de cargos, se aplazó hace unos diez días la licitación. El Visitador tuvo a la vista copia del oficio en que la Administración consulta al Ministerio de Hacienda el punto de que se trata.

La Administración funciona con holgura en la amplia casa de propiedad nacional destinada al efecto, situada en el centro de la población y a corta distancia del laboreo de la mina. La importancia de este inmueble nacional, y la necesidad permanente de él para la Administración indican la conveniencia de concluír las reparaciones que le son indispensables, entre ellas la de cambiar por teja la cubierta de paja tan costosa en reparaciones frecuentes y de tan mal aspecto para un edificio nacional. El Administrador cree que aprovechando la teja de barro cocido y la madera que hay en la Administración, el costo no pasará de ciento veinte pesos.

Estando tal finca situada en un nivel inferior al en que se halla la fuente pública de agua del Municipio, el Visitador preguntó qué dificultad habría para hacerle llegar el agua que disfrutan actualmente otras casas, sin que se conozca otro título a este respecto, que un orden de cosas más o menos antiguo.

El Administrador informó que en la Oficina había 85 metros de tubería de hierro de una pulgada de sección, que habrían podido servir al efecto, de los cuales se enviaron a la Salina de Sesquilé sesenta metros; que considera muy fácil la instalación del agua en la casa, mediante una disposición eficaz de carácter nacional, y que siendo, como es, esta agua de propiedad del Municipio, éste podría dar la autorización del caso en compensación de la cantidad que deriva permanentemente de los residuos salitrosos que la Nación le ha cedido gratuitamente.

El Administrador presentó en copia la Resolución número 80, fechada en la Sección 3.ª del Ministerio de Hacienda el 9 de marzo de 1912, por la cual destina, con carácter gratuito, en beneficio del Municipio, los residuos de que se ha hablado. Como el Visitador considera dudosa la legalidad de esta cesión por una mera Resolución ministerial, cree podría presentarse un proyecto de ley por la cual se obtenga para el Municipio esta u otra concesión semejante, en cambio de la cesión del agua para la casa de la Administración de Salinas. Nada más justo para el Municipio ni para los intereses de la Nación.

La entrega de tales residuos se hace actualmente en dinero, y la Administración se hace cargo de la venta, operación dispendiosa que da lugar a molestias e inconvenientes que la Oficina no

tiene por qué afrontar tratándose de una cesión gratuita. El mejor medio de hacer la entrega, mientras no se resuelva otra cosa, sería dando los residuos al Municipio, a medida que vayan saliendo de la mina para que él ejerza su acción administrativa libremente y no la Nación en bienes ajenos.

Las carboneras de propiedad nacional situadas en el Municipio, han sido administradas por el Gobierno hasta hoy. Con fecha 26 de noviembre último remitió la Oficina al Ministerio de Hacienda los últimos datos para la formación del pliego de cargos sobre arrendamiento de tales carboneras, y la licitación respectiva debe haberse celebrado en el Ministerio el día de ayer.

En cuanto al arrendamiento del área sobrante de la Salina, está contratado con el señor Hipólito Rojas, pero el término de arrendamiento expiró el 15 del mes pasado. El señor Rojas pagó durante dos años, a razón de $ 101 anuales. El Ministerio de Hacienda tiene ya la información oficial del caso.

El Visitador pidió un inventario general minucioso de todos los bienes de la Administración para entregarlo al Ministerio luégo que se haya verificado personalmente por el Visitador.

El personal de trabajadores se ocupa actualmente en la explotación de la Salina, y se compone de la manera siguiente:

Sección adjunta a la Administración, con cinco obreros.

Sección de Almacén y patio, con diez y nueve obreros.

Sección de albañiles, con siete obreros.

Sección de Planta Eléctrica, con tres obreros.

Sección de Explotación, con catorce obreros.

Sección de Agua salada, con siete obreros.

Se presta pues el servicio con un total de cincuenta y cinco trabajadores, incluyendo los sobrestantes encargados de la dirección. El transporte de sal, de los puntos de extracción a la salida de los socavones, se hace por contrato, y este servicio se paga a razón de $ 0-40 la tonelada.

La partida apropiada en el presupuesto para gastos de personal y material de la Salina quedó reducida, por razones de economía, de $ 21,600 a $ 15,000. Estos gastos deben hacerse de acuerdo con el Decreto 1290 de 1914, ya citado, por duodécimas partes mensuales, y el Administrador debe proceder a sujetar los egresos de la Oficina a esta norma invariable, hasta nueva disposición.

El Visitador pidió la información estadística para conocer el curso que lleva el producto de la renta, y estudiar las causas que puedan afectarla, de acuerdo con las observaciones hechas en el curso de la visita. El Administrador ofreció suministrar en seguida un cuadro de productos de los últimos cinco años.

El Visitador preguntó si hay por ahora alguna necesidad de trabajos de ingeniería, y el Jefe de la Oficina contestó que en su concepto no hay absolutamente ninguna.

Arqueada la caja personalmente por el Visitador, dio el siguiente movimiento:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en caja el 28 de enero . . . . . . . . $ | | 154 23 |
| Ventas del día 29 de enero . . . . . | | 649 80 |
| Pasan . . .$ | | 804 03 |
| Vienen . . .$ | | 804 03 |
| Ventas del día 30 de enero . . . . . | | 235 20 |
| Ventas del 1.° de febrero . . . . . . | | 699 20 |
| *Egresos.* | | |
| Remesa a la Administración Principal el día 29 . . . | . . . . . | 562 . . |
| Remesa a la Administración Principal el día 30 . . . | . . . . . | 150 . . |
| Remesa a la Administración Principal del 1.° de febrero . . . . . . . . | . . . . . | 600 . . |
| Cheque al Proveedor . . . . . . | . . . . . | 20 . . |
| Cheque al Habilitado . . . . . . . . | . . . . . | 82 50 |
| Cheque al Contador . . . . . . . . | . . . . . | 48 45 |
| En caja, vales del Tesoro . . . . . . | . . . . . | 238 . . |
| En caja, en dinero . . . . . . . . | . . . . . | 37 48 |
| Sumas iguales. $ | 1,738 43 | 1,738 43 |

Se suspendió el cotejo de documentos y el examen de la cuenta a las diez de la noche.

El día 2 se trasladó el Visitador al lugar de los trabajos, y recorrió todos los departamentos del servicio. Llamó a todos los trabajadores, pasó personalmente la lista, y se enteró de las ocupaciones de cada cual. Revisó los libros de registro de libramientos, y halló que todo funciona correctamente.

Todos los trabajadores puestos en lista contestaron a ella, con la sola excepción del motorista, que presta sus servicios de noche.

Se apalabró con el señor Luis Bernal, dueño de una buena casa inmediata a los trabajos de la Salina, el cambio temporal de ella por la de la Administración, a fin de que la fiscalización de los trabajos sea constante. El señor Bernal manifestó no tener inconveniente alguno para el cambio, luégo que el Visitador vuelva y pueda concretar el negocio, trayendo ya la autorización y las instrucciones del Ministerio.

El Visitador preguntó el plan de trabajos actuales y las modificaciones que hayan de introducirse para economía y rápidez en la explotación. El Administrador informó: se está cubriendo parte de la lumbrera vertical que da al socavón principal, con revestimiento de ladrillo y cal hidráulica, como refuerzo al primitivo ademado; una vez terminado este trabajo e instalado como está el ascensor, se dará prinipio definitivamente a la extracción de la sal por dicha lumbrera. Terminada esta obra, se hará una economía de $ 8 oro diarios, en la extracción de la sal. Calcula el Administrador que en el transcurso de dos meses quedará en completo servicio esta obra.

A reserva de continuar esta visita estudiando a fondo cada uno de los detalles del servicio, se termina la presente diligencia, con la firma de los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *Antonio Pérez Rincón*—El Administrador, *Eliecer Ortega S.*—El Contador, *A. Otero Herrera.*

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 114—Bogotá, abril 27 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Banco Central para que dentro de diez días rinda la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente a los primeros quince días del mes de marzo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 115—Bogotá, abril 27 de 1914.

Observaciones a la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de abril de 1911:

1.° Faltan estampillas en los siguientes comprobantes: número 7, recibo de César Piñeros; comprobante número 42, recibo de Francisco Núñez. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, se impone la multa de ocho centavos oro por estas omisiones.

2.° Comprobante número 15, jornales, Estación Bogotá. No se cobró una multa de diez centavos oro a Oliverio Rivas. Comprobante número 22, jornales de la Estación Bogotá. No se cobraron sendas multas de veinte centavos oro a Salustiano Chaves y Juan Aya.

3.° Comprobante número 20: nómina de la Administración, falta la firma de Benjamín Martínez; nómina del servicio de estaciones, falta la firma de Loreto Fernández. En la nómina de la Estación de Facatativá falta la firma de todos los individuos que figuran en ella. Comprobante número 39, nómina de servicio de estaciones, falta la firma de Gabriel Herrera; comprobante número 55, en la nómina de la Oficina Central faltan los recibos de Enrique Blanco y Benjamín Martínez; nómina del servicio de locomotoras (primas), faltan las firmas de Josué Borda y Honorio Arce. En la nómina del servicio de estaciones falta la firma de Loreto Fernández. En la nómina de la Estación Madrid falta la firma de la señora Edda de Están.

El señor Gerente del Banco Central, General don Jorge Holguín, es el responsable de esta cuenta, pues en esa época el Banco administraba el Ferrocarril de la Sabana.

Cinco días para contestar, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 116—Bogotá, abril 27 de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de mayo de 1911, de la que es responsable el señor General don Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, solamente se observa lo siguiente:

En el comprobante 45 consta que al señor Santos Rodríguez se le impuso una multa de diez centavos oro, y en el comprobante 52 al señor Salustiano Chaves una de veinte centavos oro. Ninguna de las dos se cobró.

En el comprobante número 3 existe un recibo del señor Manuel García, sin la estampilla correspondiente. Por esta omisión se impone la multa de cuatro centavos oro, por mandarlo así el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de herradura del Pacífico.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 117—Bogotá, abril 29 de 1914.

Requiérese al señor Ernesto Franco G. para que rinda la cuenta general del camino de herradura del Pacífico, comprensiva del 15 de abril al último de diciembre del año de 1913. Lo que debe hacerse dentro de diez días y la distancia, y en caso contrario el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 118—Bogotá, abril 29 de 1914.

Por auto número 32 de este mismo año, dictado el día 3 de marzo se requirió la copia del libro de cuenta y razón de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1913. Habiendo sido enviado el libro original y no teniendo otra observación que hacer, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo ni alcance contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de los ríos Sinú y Atrato.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 119—Bogotá, abril 29 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado está bien llevada y debidamente comprobada. La omisión de la copia del libro de cuenta y razón, la que fue requerida por auto 33 de 3 de marzo pasado, fue arreglada satisfactoriamente con el envío del libro original.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 120—Bogotá, abril 29 de 1914.

Se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de junio de 1911. Pero como la cuenta fue rendida con varios meses de retardo y después de dos requerimientos, se impone la multa de diez pesos oro, que el señor Felipe Zapata, Gerente de la Empresa del dicho Ferrocarril, consignará en la Tesorería General de la República cinco días después de notificado este auto.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 121—Bogotá, abril 29 de 1914.

Sin alcance alguno se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de julio de 1911.

Como la cuenta se rindió con varios meses de retardo, y eso después de dos requerimientos, se impone la multa de diez pesos oro, la que consignará en la Tesorería General de la República el señor Felipe Zapata, Gerente de la expresada Empresa, cinco días después de notificado este auto.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 122—Bogotá, abril 29 de 1914.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de agosto de 1911, se fenece provisionalmente sin alcance pero con la multa de diez pesos oro por la demora en su rendición, de la que es responsable el Gerente de la Empresa señor Felipe Zapata. Esta suma se consignará en la Tesorería General de la República diez días de pués de notificado este auto.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 123—Bogotá, abril 29 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que remita a esta Corte, cinco días después de notificado este auto, la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al año de 1911, o sea el libro original mayor desde el 1.° de octubre hasta el último de diciembre, pues de los nueve primeros meses ya existe en esta Sección. El libro que se pide es indispensable además para el estudio de las cuentas parciales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 124—Bogotá, abril 29 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que dentro de cinco días después de notificado este auto rinda la cuenta de la mencionada Empresa correspondiente al mes de marzo del año de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 125—Bogotá, abril 29 de 1914.

Se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de abril del año de 1912. Se conceden seis días, contados desde la notificación de este auto para su cumplimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 126—Bogotá, abril 29 de 1914.

Se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que dentro de siete días, contados desde la notifi

cación de este auto rinda a esta Corte la cuenta del Ferrocarril, perteneciente al mes de mayo de 1912. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de las leyes aplicables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 127—Bogotá, abril 29 de 1914.

Requiérese al señor Felipe Zapata, Gerente del Ferrocarril de la Sabana, para que rinda la cuenta del producto de la Empresa en el mes de junio de 1912.

Se conceden ocho días para dar cumplimiento a este auto, término que se empezará a contar después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 128—Bogotá, abril 29 de 1914.

Requiérese al señor Felipe Zapata, Gerente de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana, para que dentro de nueve días, contados desde la notificación de este auto, rinda la cuenta de la mencionada Empresa correspondiente al mes de julio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 129—Bogotá, abril 29 de 1914.

Se requiere al señor Felipe Zapata, Gerente de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana, para que rinda la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de agosto de 1912. Este auto se cumplirá por el responsable diez días después de notificado, haciéndole presente que si no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

El Secretario, *José Antonio Rivas*

INFORME

de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas en el mes de abril de 1914.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 61—Bogotá, mayo 2 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.° del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina en el mes de abril próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . | 13 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional | 12 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 1 |
| | 30 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 1 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 2 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 18 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 12 |

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de fenecimiento provisional | 2 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 2 |

Informa el expresado señor Magistrado que en el expresado mes la Sección se ocupó en rendir al Ministerio de Hacienda un informe relacionado con las cuentas del Sindicato de Muzo y en fenecer provisionalmente las dos últimas cuentas de dicha entidad.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 4 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 8 |
| Autos de fenecimiento provisional | 4 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 1 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 3 |
| | 20 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 4 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 12 |

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 4 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 26 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 10 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| | 41 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 9 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 14 |

El expresado señor Magistrado, como Presidente de la Corte, despachó además todos los asuntos que como a tal le corresponden.

Sección 5.ª A cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . | 10 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 2 |
| Autos para mejor proveer. . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| | 24 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 8 |

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 2 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 8 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| | 21 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas | 1 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 5 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 28 |

Además el citado señor Magistrado concurrió a seis sesiones del Jurado de Aduanas, y a la sesión del 30 de abril de la Comisión Mixta, que se ocupa en los trabajos referentes a los arreglos del Gobierno con el Sindicato de Muzo.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 12 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . | 17 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 5 |
| | 46 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 7 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 28 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 3 |

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 5 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 15 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 3 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 7 |
| | 35 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. . | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 33 |

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 12 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . | 9 |
| Autos adicionales. . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 17 |
| | 39 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 35 |

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de fenecimiento provisional. | 7 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 5 |
| Salvamento de votos. . . . . . . . | 1 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . | 22 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 16 |

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 2 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 10 |
| Autos de fenecimiento provisional | 1 |
| | 13 |

Oficios e informes . . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas . 7
Salvamentos de voto . . . . . . . 2

Cuentas recibidas . . . . . . . . 13

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento . . . . . 16
Autos de glosas . . . . . . . . . 19
Autos defenecimiento provisional. 11
Autos de fenecimiento definitivo. 2
Autos varios . . . . . . . . . . 3

51

Comisiones de Sala despachadas . 4

Cuentas recibidas . . . . . . . . 6
Cuentas demoradas sin rendir . . 108

*Secretaría.*

Autos dictados por las cuatro Secciones y registrados . . . . . . . . . 329
Autos dictados por la Sala, registrados y copiados . . . . . . . . . 18
Acuerdos . . . . . . . . . . . . 7
Sesiones de Sala . . . . . . . . 8
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo . . . . . . . . . . . . . . 205
Cuentas archivadas, previo registro . . . . . . . . . . . . . . . . . 104
Oficios o notas puestas . . . . . 562
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo 352
Testimonios de fianza recibidos . 7
Títulos militares registrados . . ..
Comisiones de Sala despachadas a las Secciones . . . . . . . . . . 33
Telegramas . . . . . . . . . . . 5
Circulares . . . . . . . . . . . 1
Edictos . . . . . . . . . . . . . 19
Informes . . . . . . . . . . . . 22
Finiquitos . . . . . . . . . . . 5

De usted atento servidor, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 90—Bogotá, junio 3 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas de la República—Presente.

En cumplimiento a la disposición contenida en el inciso 6.º del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría en el mes de mayo próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas . . . . . . . . 10
Autos adicionales . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 8
Autos varios . . . . . . . . . . 2

21

Oficios e informes . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 19
Cuentas demoradas sin rendir . . 11

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas . . . . . . . . . 12
Autos de fenecimiento provisional 4
Autos varios . . . . . . . . . . 3

19

Oficios e informes . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas . 2

Cuentas recibidas . . . . . . . . . 19

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

Autos de glosas . . . . . . . . 12
Autos de fenecimiento provisional 11

23

Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 28

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento . . . . . 3
Autos de glosas . . . . . . . . . 23
Autos adicionales . . . . . . . 2
Antos de fenecimiento provisional 12
Autos de fenecimiento definitivo . 4
Autos varios . . . . . . . . . . 12

56

Oficios e informes . . . . . . . 12

Cuentas recibidas . . . . . . . . 12
Cuentas demoradas sin rendir . . 10

El expresado señor Magistrado despachó además todos los asuntos que le corresponden como Presidente de la Corte.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de glosas . . . . . . . . 8
Autos de fenecimiento provisional 10
Autos varios . . . . . . . . . . 1

19

Oficios e informes . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas . 3

Cuentas recibidas . . . . . . . 14

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de requerimiento . . . . . 1
Autos de glosas . . . . . . . . 10
Autos de fenecimiento provisional 4
Autos de fenecimiento definitivo. 1
Autos varios . . . . . . . . . . 2

18

Oficios e informes . . . . . . . 9
Comisiones de Sala despachadas . 2

Cuentas recibidas . . . . . . . 19
Cuentas demoradas sin rendir . . 13

Además, el expresado señor Magistrado concurrió a trece sesiones del Jurado de Aduanas y a dos sesiones de la Comisión Mixta, que en los primeros días se ocupó en los trabajos referentes a los arreglos del Gobierno con el Sindicato de Muzo.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . . . . 4
Autos de glosas . . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional 32
Autos de fenecimiento definitivo. 3
Autos varios . . . . . . . . . . 6

49

Oficios e informes . . . . . . . 12
Comisiones de Sala despachadas . 3

Cuentas recibidas . . . . . . . 29
Cuentas demoradas sin rendir . . 4

Por esta Sección se dedujeron en el presente mes alcances por la suma de $ 451-19.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . . . . 5
Autos de glosas . . . . . . . . 9
Autos de fenecimiento provisional 20
Autos de fenecimiento definitivo. 1
Autos varios . . . . . . . . . . 10

45

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas. 4

Cuentas recibidas . . . . . . . 29

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

Autos de glosas. . . . . . . . . 11
Autos de fenecimiento provisional 21

32

Oficios e informes. . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas. 6

Cuentas recibidas. . . . . . . . 27

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de requerimiento. . . . . . 2
Autos de glosas. . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional. 9

12

Oficios e informes. . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. 1

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 8
Cuentas demoradas sin rendir. . 16

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento. . . . . . 5
Autos de glosas. . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional 14
Autos de fenecimiento definitivo. . 1
Autos varios. . . . . . . . . . . 17

41

Comisiones de Sala despachadas. 3
Cuentas recibidas. . . . . . . . . 14

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento. . . . . . 7
Autos de glosas. . . . . . . . . 4
Autos adicionales. . . . . . . . . 2
Autos de fenecimiento provisional 11
Autos de fenecimiento definitivo. 5
Autos varios. . . . . . . . . . . 34

93

Oficios e informes. . . . . . . 5
Salvamentos de votos . . . . . . 1

Cuentas recibidas. . . . . . . . 17
Cuentas demoradas sin rendir. . . 104

*Secretaría.*

Autos dictados por las doce Secciones y registrados. . . . . . . . . . . 429
Autos dictados por la Sala, registrados y copiados. . . . . . . . . 28
Acuerdos. . . . . . . . . . . . . 3
Dictámenes. . . . . . . . . . . . 1
Sesiones de Sala. . . . . . . . 7
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones previo recibo. . . . . . . . . . . . . . . 235
Oficios o notas puestas. . . . . . 684
Sustanciaciones registradas previo recibo. . . . . . . . . . . . . 927
Testimonios de fianza recibidos y examinados. . . . . . . . . . . . 12
Testimonios de fianza devueltos con observaciones. . . . . . . . . . . . 1
Títulos militares registrados. . . 18
Comisiones de Sala despachadas a las Secciones. . . . . . . . . . . 52
Telegramas. . . . . . . . . . . . 8
Circulares. . . . . . . . . . . . 1
Edictos. . . . . . . . . . . . . 24
Informes. . . . . . . . . . . . . 23
Finiquitos. . . . . . . . . . . . 1

Soy de usted atento, seguro servidor.

El Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo O.*

*Avisos oficiales.*

CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 137, otorgado hoy en esta Notaría, aparece:

1.° Que los señores Martín Caicedo M., Pablo Enrique Caicedo y Carlos García L., éste en su propio nombre y como apoderado del señor Jesús García L., vecinos todos de este Municipio, han constituído una Sociedad civil colectiva, bajo la razón social de Caicedo M. y García.

2.° Que el domicilio de dicha Sociedad es la ciudad de Bogotá, y se ocupará principal y preferentemente de la compra al por mayor de frutos del país para darlos al consumo dentro de las plazas del mismo.

3.° Que el capital social es la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, que los socios aportan por partes iguales.

4.° La dirección de los negocios de la Compañía estará a cargo del socio señor Martín Caicedo M., y éste lleva la representación de la Cociedad y la firma social; pero si alguno de los socios se trasladare a una plaza distinta de la del domicilio de la Compañía, puede también hacer uso de la firma social; y

5.° Que el término de duración de la expresada Sociedad será el de dos años, contados desde esta fecha, pero puede prorrogarse a voluntad de los socios, así como también puede terminar a voluntad de los mismos, en cualquier tiempo antes de vencerse el plazo fijado para su duración.

Bogotá, febrero quince de mil novecientos quince.

AGUSTÍN S. GARCÍA

Derechos, $ 0-80 oro. Decreto Legislativo número 39 de 1905.

GARCÍA

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de matrículas comerciales que se lleva en esta Oficina, bajo el número 14, a las páginas 213 y 214, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio, hoy en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos quince.

*Gustavo A. Palomares*, Secretario en propiedad.

(41) 323 palabras—1 vez—$ 130.

CERTIFICADO

República de Colombia—Departamento de Cali—Notaría número 1.° del Circuito de Cali.

Ernesto Bustamante C., Notario primero del Circuito de Cali, certifica que por escritura pública número 1007, de fecha nueve del presente mes, otorgada ante el suscrito Notario, los señores doctor Jorge Roa y don Juan Roa, declararon disuelta la Sociedad colectiva de comercio que ha girado en Bogotá bajo la razón social de *Jorge Roa & Cía.*, la cual habían constituído ellos por escritura número 727 de veintidós de junio de 1903, otorgada ante el Notario cuarto del Circuito de Bogotá, y que han disuelto la Compañía por haber expirado el término de su duración, quedando a cargo de ambos socios el pasivo de la Sociedad disuelta.

En mérito de lo expuesto expido el presente, en Cali, a doce de diciembre de mil novecientos catorce (1914).

ERNESTO BUSTAMANTE C., Notario primero.

(42) 144 palabras—1 vez—$ 58.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de la Sociedad Castro & Murcia, del comercio de esta ciudad, contra Diego Jara, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha seis de febrero de mil novecientos quince:

Un potrero denominado *Buenos Aires*, ubicado en este Municipio y alinderado así: partiendo del alto denominado *Buenos Aires* y siguiendo una chamba o vallado, hasta encontrar una cerca de alambre; siguiendo esta cerca hasta encontrar el caño llamado *Aguas Claras;* luégo este caño arriba, hasta su nacimiento; de ahí línea recta hasta encontrar el caño de *El Buque;* éste aguas arriba hasta encontrar una cerca de alambre; tomando esta cerca hasta encontrar el camino real, y camino real abajo hasta el primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público de este Juzgado, hoy trece de febrero de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García*, Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero trece de mil novecientos quince—*Pedro García*, Secretario.

(43) 220 palabras—3 veces—$ 264.

3—1

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Salamina hace saber que por sentencia de fecha diez de septiembre de mil novecientos catorce, confirmada por el Tribunal Superior, con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, ha sido declarado en interdicción judicial el señor Eleázar Gómez, y que, por lo tanto, no tiene la libre administraión de sus bienes; lo que se notifica al público en observancia del artículo 536 del Código Civil. El señor Gómez es vecino de este Municipio.

Salamina, enero 25 de 1915.

*José J. Valencia L.*, Secretario.

(45) 94 palabras—1 vez—$ 38.



## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 23 de febrero de 1915 | Número 15425

CONTENIDO



## Poder Ejecutivo.

### INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros

Bogotá, 15 de febrero de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores del Consejo de Ministros—En Palacio.

Se me ha pasado en comisión para informaros el expediente constituído por un memorial y un proyecto de contrato presentados al Ministerio de Hacienda por el señor Pedro A. Peña, y referentes a la explotación de los productos naturales de las islas colombianas denominadas *Malpelo* e *Isla de los Cocos*, y de una porción de la costa colombiana del Atlántico denominada *La Playona* entre los puntos llamados *La Goleta y Acandí.*

Propone al Gobierno el señor Peña la celebración de un contrato cuya duración será de treinta años, cuyo objeto será explotar todos los productos naturales de las islas y costas mencionadas, y cuyas condiciones son las más usuales en contratos de esta especie. En esas condiciones entran, según el proyecto de contrato, la participación del Gobierno en las utilidades de la Empresa; la facultad de traspasar la concesión a otras personas nacionales o extranjeras; la garantía y protección que el Gobierno otorgaría al concesionario a fin de hacer efectiva la explotación de los territorios; la fianza que el Contratista debería prestar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; el derecho de intervención que tendría el Estado en la explotación de las islas y costas dichas, a fin de verificar la cuantía de sus utilidades, y la propiedad que resultaría a la Nación sobre los edificios, maquinarias y demás elementos de la explotación al expirar el término del contrato.

La utilidad de esta convención resultaría del dominio que práctica e inmediatamente se ejercería sobre bienes de la Nación ilícitamente explotados hoy por personas que para hacerlo carecen de derecho. El contrato tendría por este lado las mismas ventajas que tiene el celebrado para la explotación de los islotes de *Roncador* y *Quitasueño*, en el archipiélago de Providencia, que también han estado abandonados y sometidos a la usurpación de extranjeros.

Pero los términos demasiado amplios de este proyecto de contrato no pueden aceptarse. La explotación solicitada se refiere a todos los productos naturales de las islas y costas dichas, abarcando por consiguiente todas las riquezas de esos territorios en los tres reinos de la naturaleza, con tal que puedan calificarse como espontáneos y que hasta ahora no hayan sido cultivados o beneficiados por la industria colombiana. Las minas de carbón o metales, las eras de sal donde puedan establecerse salinas marítimas, el petróleo, la tagua, las maderas, todos los productos vegetales del suelo, así como el producto de la caza y de la pesca entrarían en los ilimitados términos del contrato, y harían que éste fuese una concesión exageradamente graciosa e imprevisiva, sobre todo si se atiende a la facultad que tendría el concesionario de traspasarla a otras entidades, y si se atiende a la situación de los territorios explotables, contiguos o muy próximos al Canal de Panamá y a todas las empresas que naturalmente se desenvolverán en esas regiones, centro tal vez en un porvenir cercano de una enorme actividad mercantil e industrial.

Además, para hacer concesiones tan latas como ésta es preciso tener una idea exacta de aquello que va a cederse, y para esto lo indicado es hacer una inspección y estudio de los lugares ya por medio de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya por medio de algunos empleados dependientes de los Ministerios de Agricultura u Obras Públicas, ya por medio de algunos comisionados del Ministerio de Hacienda en el ramo de Aduanas.

Tengo, pues, el honor de someter a vuestro ilustrado dictamen esta conclusión:

"El Consejo de Ministros es de concepto que antes de celebrar con el señor Pedro A. Peña el contrato que propone para explotar una faja de la Costa Atlántica entre *La Goleta y Acandí*, así como las islas de *Los Cocos y Malpelo*, en el Pacífico, es necesario que el Gobierno haga practicar en esos territorios una inspección que le permita formarse una verdadera idea del valor y extensión de los productos naturales de ellos. Una vez efectuado ese estudio, podrán considerarse los términos de la propuesta del señor Peña, la cual debe tenerse, entretanto, como suspensa."

Señores del Consejo.

MARCO FIDEL SUAREZ

—

Bogotá, febrero 16 de 1915.

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 277 DE 1915

(FEBRERO 14)

por el cual se adscribe la Banda Nacional de Música de Bogotá al Ministerio de Instrucción Pública.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Adscríbese la Banda Nacional de Música de Bogotá al Ministerio de Instrucción Pública. Por el Ministerio del Tesoro se harán las traslaciones necesarias en el Presupuesto.

Artículo 2.° Este Decreto surte sus efectos desde el primero de enero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 288 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se confirma el nombramiento hecho en el señor Julio M. Fernández para el puesto de Pagador de las Secciones del Espinal y Agua de Dios de la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el señor Julio M. Fernández ha llenado satisfactoriamente los requisitos que a los empleados de manejo exigen los artículos 286 y 287 del Código Fiscal,

DECRETA:

Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Julio M. Frnández por Decreto número 191, de fecha 4 de los corrientes para el puesto de Pagador de las Secciones de la Policía Nacional del Espinal y Agua de Dios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONTRATO

celebrado entre Graciela Pérez Villa, Administradora de Correos de La Mesa, y Jorge Benavides Gómez, sobre arrendamiento de un local.

Los suscritos, a saber: Graciela Pérez Villa, Administradora de Correos de este lugar, por una parte, y Jorge Benavides Gómez, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Benavides Gómez se compromete a dar en arrendamiento, por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (1.°) de febrero próximo venidero en adelante, un local para la Oficina de Correos Nacionales, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro o su equivalente en papel moneda, pagaderos por mensualidades vencidas.

Pérez Villa se compromete a hacer pagar a Benavides, del Tesoro Nacional, la mencionada suma, mediante la presentación de los respectivos cuentas de cobro.

El presente contrato se ha celebrado por autorización conferida por el señor Administrador General de Correos en oficio número cincuenta (50), de fecha cinco (5) de los corrientes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente documento, por duplicado, y ante testigos, en La Mesa, a veintisiete de enero de mil novecientos quince.

*Graciela Pérez Villa—Jorge Benavides G.*—Testigo, *Alberto Merizalde*—Testigo, *Cayetano García.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, enero 29 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General,

ANDRES M. B. REVOLLO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

República de Colombia. Poder Ejecutivo. Bogotá, 15 de febrero de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 281 DE 1915

(FEBRERO 17)

por el cual se nombra un Auditor de Guerra *ad hoc*.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Mayor Milcíades García Auditor de Guerra **ad hoc** en el sumario que se adelanta contra los soldados Rafael Zapata y Jesús Blandón, del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 282 DE 1915

(FEBRERO 17)

por el cual se concede una licencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor General Antonio María Rodríguez, Comandante de la IV Brigada de la II División del Ejército, licencia para separarse del puesto por sesenta días renunciables, y con derecho a sueldo, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 294 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia indefinida al Teniente Gabril García Zamudio, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, por estar imposibilitado para el servicio, según certificado del Oficial de Sanidad del citado Regimiento.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Teniente Martín Gómez G., y destínasele al Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Subteniente Hernando Barriga Páramo, y destínasele al Regimiento de Infantería **Satander** número 5, en lugar del Subteniente Néstor A. Parra, quien se excusó de servir ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 296 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa del señor Emilio Tafur Quiroga, nómbrase Contador de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca al señor Rafael Garzón Vela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 297 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa del doctor Virgilio Osejo, nómbrase Médico de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi, al doctor Carlos Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 298 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A petición del Comandante del cañonero **Colombia**, nómbrase primer Ingeniero de dicho barco al señor Venturoso Venegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 303 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se dicta una providencia relacionada con los Cuerpos de Zapadores.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Antonio Manrique y Antonio Acero, el primero del Cuerpo de Zapadores número 1, y el segundo del Cuerpo de Zapadores número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 304 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A petición del interesado, autorizada por su padre y apoyada por el Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete Supernumerario Santiago Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

RESOLUCION N.° 9 DE 1915

(FEBRERO 19)

por la cual se concede permiso a unos Oficiales del Ejército para hacer una publicación.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Constantino Rojas F. han solicitado, en atención a la Circular número 809 de 11 de julio de 1913, permiso para dar a la publicidad un proyecto de reglamento para el servicio interno en los Cuerpos de tropas de infantería, y habiendo este Despacho hallado satisfactorio y de innegable importancia dicho trabajo,

RESUELVE:

Concédese a los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Cons-

tantino Rojas F., Oficiales del Ejército, permiso para publicar el trabajo que ellos han titulado **Servicio interno en los Cuerpos de tropas de infantería.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

DECRETO N.° 263 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los siguientes señores en los puestos que se enumeran en seguida:

**Inspecciones de los Impuestos de Consumo.**

*Inspección Seccional de Cali.*

Inspector Seccional, Eladio Cruz, por excusa del señor José A. Borrero.
Portero Escribiente, Fortunato Llorente.

**Inspección Seccional de Ibagué.**

Inspector Seccional, José María Serna V., por excusa del señor Teófilo Jiménez.

**Inspección Seccional de Neiva.**

Portero Escribiente, Gonzalo Jordán.
Guarda, Teódulo Flórez.
Guarda, Sérvulo Bahamón.
Guarda, Julio Rodríguez.

**Inspección Seccional de Cartagena.**

Contador, Juan N. Rivas.
Portero Escribiente, Enrique Torres F.
Guarda Juan Cano.
Guarda, Víctor Porras.
Guarda, Manuel Joaquín Tapia.

**Inspección Seccional de Cúcuta.**

Inspector Seccional, Francisco A. Blanco, por excusa del señor Joaquín Roca Niz.
Contador, Carlos Garbiras F.
Portero Escribiente, Gonzalo Rivera.
Guarda, Cristino Sánchez.
Guarda, Luis M. Cárdenas.
Guarda Marco A. Trillos.

**Inspección Seccional de Bucaramanga.**

Inspector Seccional, José Domingo Dávila.
Contador, Emilio Mutis.
Portero Escribiente, Pedro Nolasco Ramírez.
Guarda, Rafael Cárdenas.
Guarda, Benito Galvis.

**Inspección Seccional de Manizales.**

Inspector Seccional, Emilio Latorre.
Contador, Francisco Botero.
Portero Escribiente, Pantaleón González.
Guarda, Aureliano Jaramillo.
Guarda, Carlos Sáenz.
Guarda, Juan Pablo Mejía A.

**Inspección Seccional de Pasto.**

Inspector Seccional Isaac B. Chaves.
Contador, Joaquín Escandón.
Portero Escribiente, José Antonio Chaves.
Guarda, Juan Florencio Benavides.
Guarda, Demetrio Nates.
Guarda, Darío Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

DECRETO N.° 283 DE 1915

(17 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, un crédito extraordinario por la suma de tres mil seiscientos sesenta y dos pesos treinta y ocho centavos ($ 3,662-38), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.°

*Congreso—Personal.*

Cámara del Senado.

Artículo 1.° A. Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Secretaría de esta Cámara, que prestaron sus servicios en los primeros diez y seis días de enero último . . . . . . . . . .$ 2,024-86

Cámara de Representantes.

Artículo 2.° A. Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Secretaría de esta Cámara, que prestaron sus servicios en los primeros diez y seis días de enero último . . . . 1,637-52

Total . . . . . .$ 3,662-38

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas.*

DECRETO N.° 302 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial Ayudante de la Sección 3.ª —Vías de Comunicación— del Ministerio de Obras Públicas, al señor Francisco Calderón Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

*Corte de Cuentas.*

## INFORME

de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas en el mes de junio de 1914.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 104—Bogotá, julio 1. de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la misma, así:

Sección 1.a, a cargo del doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 10 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 13 |
| Autos de fenecimiento provisional | 7 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 2 |
| | 33 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 2 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 10 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 11 |

Sección 2.a, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 29 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 7 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 2 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . . | 1 |
| | 39 |
| Oficios e informes. . . . . . . . | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 8 |

Sección 3.a, a crago del Magistrado doctor Isaías Luján:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 7 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 2 |
| | 14 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 6 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . | 6 |

Sección 4.a, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 1 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 15 |
| Autos de fenecimiento provisional | 20 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 2 |
| | 38 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 14 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . | 9 |

El expresado señor Magistrado, además de los trabajos relacionados aquí, despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le competen.

Sección 5.a, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 2 |
| Autos de glosas . . . . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional | 13 |
| Autos de fenecimiento definitivo . | 3 |
| | 22 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 3 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 7 |
| Cuentas demoradas sin rendir . . | 37 |

El expresado señor Magistrado concurrió además a una sesión del Jurado de Aduanas.

Sección 6.a, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 6 |
| Autos de glosas . . . . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional | 8 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 19 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 3 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 3 |
| Cuentas demoradas sin rendir . . | 15 |

Además el expresado señor Magistrado concurrió a cinco sesiones del Jurado de Aduanas, y a las reuniones que tuvo en el mes la Junta Mixta, que se ocupó en trabajos referentes a los arreglos del Gobierno con el Sindicato de Muzo.

Sección 7.a, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 11 |
| Autos de glosas . . . . . . . . | 55 |
| Autos de fenecimiento provisional | 16 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 3 |
| | 85 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 6 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 5 |

Sección 8.a, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 30 |
| Autos de fenecimiento provisional | 9 |
| Autos de fenecimiento defiutivo. | 1 |
| | 40 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 5 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 8 |

Sección 9.a, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 12 |
| Autos de glosas . . . . . . . . | 3 |
| Autos de fenecimiento provisional | 10 |
| | 25 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 3 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . | 1 |

Sección 10.a, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 3 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 4 |
| | 8 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| Salvamentos de votos . . . . . . | 1 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 2 |
| Cuentas demoradas sin rendir . | 16 |

Sección 11.a, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 1 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 3 |
| Autos de fenecimiento provisional | 20 |
| Autos de fenecimiento definitivo. | 1 |
| | 25 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 12 |

Sección 12.a, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . | 20 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 3 |
| Autos para mejor proveer . . . . | 10 |
| Autos de fenecimiento provisional | 63 |
| Autos de fenecimiento definitivo . | 2 |
| Autos varios . . . . . . . . . . . | 10 |
| | 108 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 14 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 5 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 1 |
| Cuentas demoradas sin rendir . . | 103 |

*Secretaría.*

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados . . . . . . . . . . . | 456 |
| Autos dictados por la Sala, registrados y copiados . . . . . . . . | 22 |
| Acuerdos . . . . . . . . . . . . | 4 |
| Sesiones de Sala . . . . . . . . | 5 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo . . . . . . . . . . . . . . . | 72 |
| Cuentas archivadas, previo registro . . . . . . . . . . . . . . . | 158 |
| Oficios o notas puestas . . . . . | 585 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 477 |
| Títulos militares registrados . . . | 32 |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones . . . . . . . . . . | 21 |
| Telegramas . . . . . . . . . . | 15 |
| Circulares . . . . . . . . . . . | 2 |
| Decretos . . . . . . . . . . . . | 2 |
| Resoluciones . . . . . . . . . . | 1 |
| Edictos . . . . . . . . . . . . . | 56 |
| Informes . . . . . . . . . . . . | 17 |
| Finiquitos . . . . . . . . . . . | 1 |

De usted atento y seguro servidor, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 115—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6.º del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina, dignamente a su cargo, en el mes de julio próximo pasado, así:

Sección 1.a, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas . . . . . . . . | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 3 |
| | 5 |

Oficios e informes . . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 14
Cuentas demoradas sin rendir . . 9

Sección 2.a, a cargo del Magistrado doctor José A. Villegas:

Autos de requerimiento . . . . . 22
Autos de glosas . . . . . . . . . 5
Autos de fenecimiento provisional 8
Autos de fenecimiento definitivo . 4

39

Oficios e informes . . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. 2

Cuentas recibidas . . . . . . . . 14

Sección 3.a, a cargo del Magistrado doctor Isaías Luján:

Autos de glosas . . . . . . . . . 2
Autos de fenecimiento provisional 6
Autos varios . . . . . . . . . . 3

11

Oficios e informes . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 8

Sección 4.a, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento . . . . . 2
Autos de glosas . . . . . . . . . 12
Autos adicionales . . . . . . . 2
Autos de fenecimiento provisional 19
Autos de fenecimiento definitivo . 1
Autos varios . . . . . . . . . . 4

40

Oficios e informes . . . . . . . 5

Cuentas recibidas . . . . . . . . 9
Cuentas demoradas sin rendir . . 9

El expresado señor Magistrado, además de los trabajos aquí anotados, despachó todos los asuntos que como a Presidente de la expresada Corte le corresponde.

Sección 5.a, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . . . . 2
Autos de glosas . . . . . . . . . 5
Autos adicionales . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 5
Autos de fenecimiento definitivo . 2

15

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas . 2
Salvamentos de votos . . . . . . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 9

Sección 6.a, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas . . . . . . . . 3
Autos de fenecimiento provisional 17
Autos varios . . . . . . . . . . 1

21

Oficios e informes . . . . . . . 9
Comisiones de Sala despachadas . 4

Cuentas recibidas . . . . . . . . 15
Cuentas demoradas sin rendir . 8

Además, el expresado señor Magistrado concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.a, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . . . . 2
Autos de glosas . . . . . . . . . 22
Autos de fenecimiento provisional 29
Autos de fenecimiento definitivo . 1
Autos varios . . . . . . . . . . 1

55

Oficio se informes . . . . . . . . 8
Comisiones de Sala despachadas . 3

Cuentas recibidas . . . . . . . . 20
Cuentas demoradas sin rendir . . 2

Por esta Sección se decretaron alcances por la suma de $ 688 oro.

Sección 8.a, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas . . . . . . . . 14
Autos de fenecimiento provisional 20
Autos de fenecimiento definitivo . 3
Autos varios . . . . . . . . . . 13

50

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas. 2

Cuentas recibidas . . . . . . . 31

Sección 9.a, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

Autos de requerimiento . . . . . 13
Autos de glosas . . . . . . . . . 16
Autos de fenecimiento provisional 26
Autos de fenecimiento definitivo. 1

56

Oficios e informes . . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 28

Sección 10.a, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de requerimiento . . . . . 2
Autos de glosas . . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 12

15

Oficios e informes . . . . . . . 2
Comisiones de Sala . . . . . . . 4
Salvamentos de votos . . . . . . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . . 6
Cuentas demoradas sin rendir . . 18

Sección 11.a, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Oficios e informes . . . . . . . . 1
Salvamentos de votos . . . . . . 1

2

Cuentas recibidas . . . . . . . 11

Sección 12.a, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento. . . . . . 18
Autos de glosas. . . . . . . . . . 22
Autos adicionales. . . . . . . . . 2
Autos para mejor proveer. . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 67
Autos de fenecimiento definitivo. 11
Autos varios. . . . . . . . . . . 41

162

Oficios e informes. . . . . . . . . 22
Comisiones de Sala despachadas . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 32
Cuentas demoradas sin rendir. . . 83

*Secretaría.*

Autos dictados por las doce Secciones y registrados. . . . . . . . . . . 469
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados. . . . . . . . . . 19
Acuerdos. . . . . . . . . . . . . 5
Sesiones de Sala. . . . . . . . . 8
Dictámenes. . . . . . . . . . . . 1
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo. . . . . . . . . . . . . . . . 197
Cuentas archivadas previo registro . . . . . . . . . . . . . . . 86
Oficios o notas puestas. . . . . . 537
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo. . 512
Testimonios de fianza recibidos y examinados. . . . . . . . . . . 12
Testimonios de fianza devueltos con observaciones. . . . . . . . . . 3
Títulos militares registrados. . . . 28
Comisiones de Sala pasadas a las Secciones. . . . . . . . . . . . . 16
Telegramas. . . . . . . . . . . . 13
Circulares. . . . . . . . . . . . 3
Decretos. . . . . . . . . . . . . 1
Resoluciones. . . . . . . . . . . 3
Edictos. . . . . . . . . . . . . 14
Informes. . . . . . . . . . . . . 11
Finiquitos. . . . . . . . . . . . 1

Dios guarde a usted.

El Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

INFORME

de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas en el mes de agosto de 1914.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 131—Bogotá, septiembre de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la expresada Corte en su inciso 6.o, tengo el honor de rendir a usted el inofrme de los trabajos ejecutados por la misma en el mes de agosto próximo pasado, así:

Sección 1.a, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 10
Autos de fenecimiento provisional. 22

32

Oficios e informes. . . . . . . . . 2
Cuentas recibidas. . . . . . . . . 11
Cuentas demoradas sin rendir. . . 7

Sección 2.a, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas. . . . . . . . . 7
Autos de fenecimiento provisional. 9
Autos de fenecimiento definitivo. . 4
Autos varios. . . . . . . . . . . 2

22

Oficios e informes. . . . . . . . . 2
Comisiones de Sala despachadas. . 4

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 9

Sección 3.ª, a cargo de Magistrado doctor Isaías Luján: en los primeros siete días, del día 8 al 31, estuvo vacante, y durante el mes, el señor Auxiliar recibió quince cuentas y todos los demás negocios que le correspondieron a la expresada Sección.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 9
Autos adicionales. . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional. 17
Autos de fenecimiento definitivo. 5
Autos varios. . . . . . . . . . . 4

39

Oficios e informes. . . . . . . . 7
Cuentas recibidas. . . . . . . . 17
Cuentas demoradas sin rendir . . 9

Además el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponde.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento. . . . . . 11
Autos de glosas. . . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional. 7

22

Oficios e informes. . . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 10

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 11
Autos de fenecimiento provisional. 9

20

Oficios e informes. . . . . . . . . 9
Comisiones de Sala despachadas. . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 7
Cuentas demoradas sin rendir. . . 10

Además, el expresado señor Magistrado concurrió a todas las sesiones de Jurado de Aduanas a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento. . . . . . 4
Autos de glosas. . . . . . . . . 22
Autos de fenecimiento provisional 24
Autos de fenecimiento definitivo. 3
Autos varios. . . . . . . . . . . 5

58

Oficios e informes. . . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. . 4

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 24
Cuentas demoradas sin rendir. . . 4

Por esta Sección se declararon alcances por la suma de $ 1,112-34 y multas por $ 14.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 8
Autos de fenecimiento provisional 27
Autos de fenecimiento definitivo. . 2
Autos varios. . . . . . . . . . . 3

40

Oficios e informes. . . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas. . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 32

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 5
Autos de fenecimiento provisional 21
Autos de fenecimiento definitivo. . 5
Autos varios. . . . . . . . . . . 4

35

Oficios e informes. . . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. 6

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 35

Sección 10ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas. . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional. 6
Autos de fenecimiento definitivo. 1

8

Oficios e informes. . . . . . . . . 2
Cuentas recibidas. . . . . . . . . 10
Cuentas demoradas sin rendir. . 20

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 7
Autos de fenecimiento provisional 18
Autos de fenecimiento definitivo. . 1

26

Oficios e informes. . . . . . . . . 2

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 27

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento. . . . . . 1
Autos de glosas. . . . . . . . . . 7
Autos de fenecimiento provisional. 13
Autos de fenecimiento definitivo 3
Autos varios. . . . . . . . . . . 25

49

Oficios e informes. . . . . . . . 12
Comisiones de Sala despachadas. . 1

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 14
Cuentas demoradas sin rendir. . . 97

*Secretaría.*

Autos dictados por las doce Secciones y registrados. . . . . . . . . . . 351
Autos dictados por la Sala, dictados y copiados. . . . . . . . . . 3
Acuerdos. . . . . . . . . . . . . 1
Sesiones de Sala. . . . . . . . . 3
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo. . . . . . . . . . . . . . . 211
Cuentas archivadas, previo registro . . . . . . . . . . . . . . 120
Oficios o notas puestas. . . . . . . 632
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo 426
Testimonios de fianza recibidos y examinados. . . . . . . . . . . . . 11
Testimonios de fianza devueltos con observaciones . . . . . . . . . 3
Títulos militares registrados. . . . 15
Comisiones de Sala pasadas a las Secciones. . . . . . . . . . . . . 32
Telegramas. . . . . . . . . . . . 5
Decretos. . . . . . . . . . . . . 1
Resoluciones. . . . . . . . . . . 2
Edictos. . . . . . . . . . . . . 32
Informes. . . . . . . . . . . . . 16
Finiquitos. . . . . . . . . . . . 3

Soy de usted atento servidor.

El Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

FINIQUITO NUMERO 550

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República*

CERTIFICA

que el señor Guillermo Gómez fue responsable del Erario Nacional, como Habilitado del Cuartel General de la 3.ª División en el mes de enero de 1910, cuenta que fue fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por auto número 364 de 14 de noviembre de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14543; esta cuenta fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 331 de 18 de noviembre de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 15131, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 39 de 27 de abril del presente año.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la Habilitación del Cuartel General de la 3.ª División del Ejército.

Dado en Bogotá a siete de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 9—Bogotá, 31 de marzo de 1914.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 20 de febrero de este año, devolvió el juicio de la cuenta general de la Aduana de Arauca correspondiente al año de 1907, por no haberse tramitado de conformidad con los artículos 374 y siguientes del Código Fiscal.

Fenecida definitivamente dicha cuenta por auto número 117 de 26 de junio de 1912, por el señor Magistrado de la Sección 4.ª de la Corte anterior, se le pasó copia de lo pertinente al señor doctor Tobías Valenzuela, Ministro de Hacienda y Tesoro en el año de 1906, por la no legalización de los gastos anticipados que se hicieron en la Aduana de Arauca en el año últimamente citado, para los

efectos del artículo 2047 del Código Fiscal que en esa época regía.

Notificado legalmente el señor doctor Valenzuela del auto número 117 el 2 de octubre de 1912, no hay constancia de que hubiera dado respuesta alguna para desvanecer el cargo.

Por lo expuesto, la Corte, en Sala de Acuerdo, fenece la cuenta general de la Aduana de Arauca, que se deja mencionada, con un alcance contra el señor doctor Tobías Valenzuela, de $ 2,461-92.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA — JOSE A. VILLEGAS — ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

SALVAMENTO DE VOTO

de los señores Magistrados Sánchez Núñez, Paúl y Martínez.

Con pena nos separamos de la opinión de la mayoría de la Corte en lo resuelto por ella en la cuenta general de la Aduana de Arauca correspondiente al año de 1907, en la cual eleva un alcance de $ 2,461-92 al señor Tobías Valenzuela por falta de legalización de gastos hechos en aquella Oficina en la vigencia de 1906. Disentimos de lo allí resuelto por las razones que en seguida expresamos:

Ni en el auto de primera instancia ni en el de la Sala consta que hubiera llegado al Ministerio de Hacienda la solicitud de lagalización hecha por el Administrador de la Aduana de Arauca cuando desempeñaba tal puesto el doctor Valenzuela. La nota del señor Tesorero General de la República, a que se refiere el punto 7.° del auto de primera instancia hace creer que tal solicitud llegó extemporáneamente al Ministerio, esto cuando por haber terminado la vigencia de 1906 no había partida a qué imputar los gastos hechos por anticipación en ese año, y cuando ya no desempeñaba el Ministerio el doctor Valenzuela y tenía por tanto que apropiar el Congreso la partida necesaria.

Ni en el auto de primera instancia ni en el de la Sala se cita la disposición legal que imponía la responsabilidad pecuniaria a los Ministros por falta de legalización, y antes bien, el inciso 13 del artículo 1371 del antiguo Código Fiscal, vigente cuando se cumplieron los hechos de que se trata, ordenaba que debía expresarse en el informe que la Oficina General de Cuentas (hoy Corte del ramo), debía rendir a la Cámara de Representantes..

"Si han dejado de legalizarse gastos hechos por anticipación después de solicitar la legalización por el respectivo Pagador o dejado transcurrir más de ocho días sin hacerse la legalización, contados desde el día que se recibió la solicitud del responsable."

Esta disposición está demostrando que era la Cámara de Representantes y no la Corte de Cuentas la entidad a la cual correspondía liquidar la responsabilidad a que aquella omisión diera lugar.

Además, hay la presución legal de que la Asamblea Nacional no hizo cargo alguno a los Ministros por la falta de legalización de gastos hechos en el año de 1906 por anticipación, de los cuales debió darle por deber legal esta Corte cuenta a dicha corporación. Su silencio a este respecto implica su tácita aprobación.

La reglamentación de la ordenación y pago de los gastos nacionales, contenida en el Decreto número 1287 de 1905, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sometía todo gasto al pase de un Acuerdo formado por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Tesoro y del Tesorero General de la República, y hacía en cierto modo inoficiosa o baldía la legalización de aquellos gastos, que habían obtenido la aprobación del Acuerdo así compuesto. En todo caso es esta formalidad puramente reglamentaria externa, y su omisión no puede comunicarse tan severamente sino en el caso de que los gastos en los cuales ella faltara fueran además ilegales, cosa que no sucede en el presente caso. Las partidas que se declaran a cargo del doctor Valenzuela están votadas en la Ley de Presupuestos; los gastos que se hicieron en el servicio nacional están debidamente comprobados, y fueron autorizados en los Acuerdos de Contabilidad, luégo la falta de un requisito reglamentario no puede penarse con la deducción de su valor a alcance líquido, mucho menos cuando no hay disposición legal que autorice el procedimiento.

Tales son los fundamentos de este Salvamento.

Marzo treinta y uno de mil novecientos catorce.

ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—RIVERA—AYALA. VILLEGAS—LUJAN—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA—ZULETA—CHAUX. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

*Avisos oficiales.*

SITUACION

del Banco Central en 31 de enero de 1915.

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles . . . . . . . . . . oro | $ | 204,398 72 |
| Cartera . . . . . . . . . . . . . | | 1.185,806 26 |
| Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . . . . . . . | | 402,505 89 |
| Acciones en varias empresas. . | | 1.644,066 25 |
| Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables . . . . . . . | | 21,107 88 |
| Letras al cobro y otros valores. | | 204,168 22 |
| Sección Hipotecaria . . . . . . | | 1,817 46 |
| Sección Hipotecaria. Cuenta cédulas . . . . . . . . . . . . . . . | | 1.039,500 .. |
| Pasan . . . . . . . | $ | 4.703,370 68 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . | $ 4.703.370 68 | |

PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Capital . . . . . . . . . . . . | | 2.300,000 .. |
| Saldos exigibles a la vista . . | | 601,943 97 |
| Depósitos a término . . . . . . | | 156,831 47 |
| Fondo de reserva y de previsión. | | 363,289 70 |
| Giros en comisión y otros valores. | | 96,127 61 |
| Emisión de cédulas hipotecarias. | | 1.039,500 .. |
| Premios y descuentos . . . . . | | 145,677 93 |
| Sumas iguales . . . . . | $ 4.703.370 68 | 4.703,370 68 |

Bogotá, 31 de enero de 1915.

El Contador, *José Vicente Gamboa*—El Revisor, *Rafael Salazar*—El Gerente, *Esteban Jaramillo*—El Secretario, *Miguel I. Durán.*

(44) 125 palabras—1 vez—($ 50).

---

**Papel sellado y estampillas.**

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 24 de febrero de 1915 | Número 15426

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo*

### INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

En Palacio.

Tengo el honor de informaros respecto del contrato celebrado el 26 del mes pasado por la Junta de Conversión con el Agente y Apoderado de los señores Schloss Brothers, de Londres, sobre reacuñación de moneda de plata, el cual me fue pasado en comisión el día primero de los corrientes.

He estudiado con la mayor atención el referido contrato, y lo encuentro ajustado en un todo a las disposiciones legales que rigen la materia a que él se contrae. Además, lo juzgo conveniente, por ser módicos los gastos y comisiones que se reconocen a la Casa contratista.

A pesar de que algunos de los servicios contratados son de la clase de aquellos a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de 1912, el ajuste de su presentación no exige la licitación pública que ordena tal artículo, así porque la acuñación de moneda no es industria libre que pueda someterse a una licitación, como porque la urgencia del asunto hace, en mi concepto, que le sea aplicable lo dispuesto por el artículo 27, inciso f) del Código citado.

Si se pueden contratar privadamente los servicios de que se trata, el contrato en referencia merece ser aprobado. Pero como con posterioridad a su celebración el apoderado de los señores Schloss Brothers, de Londres, ha puesto en conocimiento de la Junta de Conversión que los precios de la reacuñación y del empaque de la moneda han aumentado en Inglaterra, a causa de la guerra europea, lo cual comprueba dicho apoderado con un calograma que recibió de sus poderdantes el 27 de enero último: no sería justo obligar a la Casa contratista a sufrir una pérdida considerable. Se impone por consiguiente, la variación del contrato, en el sentido de aceptar el Gobierno un alza provisional de precios conforme a las circunstancias actuales.

Para esto es indispensable reformar el Decreto ejecutivo número 76 del corriente año, de modo que se faculte a la Junta de Conversión para convenir en los precios hoy corrientes de amonedación y empaque, pues tal Decreto sólo autoriza a la Junta para estipular los precios fijados para anteriores acuñaciones. En relación con este particular, me permito llamar vuestra atención al oficio número 66 de 29 de enero último, dirigido por la Junta al señor Ministro del Tesoro, que se halla entre los documentos que forman el respectivo expediente.

No creo necesario extenderme más en la consideración de un asunto sencillo y claro, y por ello termino con el siguiente proyecto de resolución:

"Devuélvase al señor Ministro del Tesoro el contrato sobre reacuñación de moneda de plata, celebrado el 26 de enero por la Junta de Conversión con el Agente y apoderado de los señores Schloss Brothers, a fin de que si el Gobierno resolviere reformar el Decreto número 76 del corriente año, en el sentido de ampliar las facultades de dicha Junta en punto de aceptación de precios, se extienda nuevamente con las reformas del caso."

Excelentísimo señor Presidente, señores del honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, febrero 5 de 1915.

DANIEL J REYES

—

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros en sesión del nueve del presente.

Bogotá, febrero 10 de 1915.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

Señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros.

He leído cuidadosamente el contrato celebrado por el señor Rafael Andrade, en su carácter de Intendente General del Ejército, con el señor Lisandro Granados H., representante de la Fábrica de Tejidos de Samacá, para el suministro de doce mil yardas de manta kaki para el Ejército, el cual se me pasó en comisión para informar.

Ofrece el representante de la Fábrica de Samacá, como garantía del cumplimiento del contrato, al señor José Miguel Roldán en calidad de fiador mancomunado y solidario, pero en el documento no aparece la firma de dicho señor, lo cual hace que no tenga valor alguno para el efecto de seguir en el examen de las demás condiciones de forma o de fondo. Aunque esa formalidad puede llenarse en cualquier momento, es el caso de advertir que el documento no expresa en el texto que el fiador renuncia el beneficio de excusión, según lo dispone expresamente el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal.

En cuanto al fondo del contrato, observa desde luégo el suscrito, que se ha pretermitido la licitación que exige el artículo 21 del Código Fiscal, y no hay antecedente alguno en que aparezca la constancia de que es llegado el caso de aplicar el artículo 27 del mismo, en el cual se establecen las circunstancias en que puede prescindirse de ésa condición esencial. Al señor Ministro de Guerra le sería fácil acompañar al expediente alguna exposición que indicara que el suministro se halla en los casos que prevé el citado artículo 27, principalmente en lo relativo a la circunstancia de productor único, que pudiera tener de tales géneros la Fábrica de Samacá. Sin duda con esos datos podría vuestra Comisión presentar una proposición favorable.

Por tanto, tengo el honor de proponeros:

"Devuélvase al señor Ministro de Guerra el contrato celebrado con el señor Lisandro Granados H., para el suministro de doce mil yardas de paño para el Ejército, con el objeto de que se llenen las formalidades apuntadas en el informe."

Señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

JORGE VELEZ

—

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros, en sesión del nueve del presente.

Bogotá, febrero 10 de 1915.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

———

Bogotá, febrero 12 de 1915.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—Presente.

Para la censura del honorable Consejo de Ministros, devuelvo a esa Superioridad el contrato celebrado con el señor Lisandro Granados H., como representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá.

Por la copia de los oficios remitidos a esa Superioridad, con ocasión del contrato por suministro de manta celebrado con la Fábrica Nacional de Tejidos de Medellín, se verá que no se celebró la licitación de que habla el señor Ministro del Tesoro en su informe rendido respecto al contrato del señor Granados H., porque la única Fábrica productora de telas apropiadas para el vestuario del Ejército, en esta ciudad, es la de Tejidos de Samacá, y por consite—a pesar de las diligencias practicadas por la Intendencia General del Ejército—ninguna otra Fábrica pudo hacer oferta. En vista, pues, de lo apuntado anteriormente, la Intendencia resolvió celebrar el contrato con el señor Granados H., con previa autorización.

La formalidad exigida en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal, que hace notar el señor Ministro del Tesoro en su informe aludido, se ha subsanado, al firmar el señor José Miguel Roldán, ante testigos.

También se hace notar la urgencia que hay de proveer de vestuario al Ejército, pues en la actualidad no hay un solo vestido en el Almacén del Parque, y de los Comandos Divisionarios están solicitando el vestuario para el primer contingente del presente año, que debe entrar a prestar servicio en los primeros días del mes entrante, motivo éste que hace resaltar la urgencia de comprar las telas en cuestión.

Soy de usted atento y seguro servidor, por el señor Ministro, el Secretario,

ERNESTO BORRERO

—

Bogotá, febrero 18 de 1915.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión del quince del presente, emitió dictamen favorable acerca del contrato a que se refieren estos documentos.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

INVITACION A CONTRATO

para la provisión de material (esqueletos, formularios, instrucciones, etc., etc., etc.) para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República.

El día 5 de abril próximo se adjudicará en licitación pública conforme a las prescripciones del Código Fiscal, el contrato sobre provisión de material (esqueletos, formularios instrucciones), para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República. Las propuestas podrán hacerse por uno o varios de los grupos en que se divide la licitación y se recibirán en pliego cerrado hasta las doce de dicho día en el Ministerio de Hacienda, y las pujas y repujas se oirán hasta las dos de la tarde conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

1.° N. N. se compromete a suministrar para el servicio de las Oficinas de Estadística de Colombia el siguiente material:

GRUPO A—*Para movimiento de población.*

| Nº | Ejemplares |
|---|---|
| 2. Boletines para nacimientos........ | 100,000 |
| 3. Boletines para defunciones........ | 50,000 |
| 4. Listas de profesiones.... | 8,000 |
| 5. Listas de causas de defunción........ | 5,000 |
| Pasan................ | 163,000 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen.... ..... | 163,000 |
| 7. Matrimonios por Provincias .... ... . | 2,000 |
| 8 y 9. Matrimonios según raza y religión ........ .. | 4,000 |
| 10. Matrimonios según la nacionalidad..... . .... | 2,000 |
| 11 y 12. Matrimonios según edad y estado civil....... | 3,500 |
| 13. Matrimonios. Resumen | 2,000 |
| 14. Matrimonios. Resumen según instrucción ... | 2,000 |
| 15. Matrimonios. Resumen por Provincias según nacionalidad ............... .. | 2,000 |
| 16 Matrimonios. Resumen según estado y edad.............. | 2,000 |
| 18. Defunciones. Resumen. | 2,500 |
| 20. Defunciones según nacionalidad y religión................. | 2,000 |
| 21. Defunciones según lugar y hora . ................. | 2,500 |
| 22. Defunciones según lugar y hora en el Departamento... | 2,000 |
| 23. Defunciones según nacionalidad .. ........... | 2,500 |
| 24. Defunciones por Municipios.... . ... . | 3,500 |
| 25. Defunciones por Provincias.... . | 2,500 |
| 26. Defunciones por Departamentos ... . | 2,000 |
| 28. Defunciones por Provincias según edad............. | 3.000 |
| 29. Defunciones por Departamentos según edad.... | 2.500 |
| 30. Nacimientos múltiples por Municipios. .... | 1,500 |
| 31 Nacimientos múltiples por Provincias...... ........ | 2 000 |
| 32. Nacimientos múltiples por Departamentos.... | 2,000 |
| 33. Nacimientos en el Municipio según estado, sexo, etc., etc .. | 1,500 |
| 34. Nacimientos. Resumen por estado civil, sexo y raza.... | 2,000 |
| 35. Nacimientos. Resumen según razas................ | 2,500 |
| 36. Nacimientos por Municipios según lugar. . .... | 1,500 |
| 37. Nacimientos por Provincias según lugar ... | 2,000 |
| 39. Nacimientos por Municipios según nacionalidad de los padres. . ... .. | 1,000 |
| 41. Nacimientos. Resumen. por Provincias según religión. | 1,000 |
| 42. Nacimientos por Municipios según profesiones. .... | 300 |
| 43. Nacimientos por Municipios según profesiones. Resumen. | 1,000 |
| 44. Nacimientos por Provincias según Pro esiones (Resumen . .. .... ....) | 1,000 |
| 37 formularios con total de. | 256,800 |

Los boletines y números 2 y 3 de este grupo irán encuadernados de a 15 ejemplares y con sus portadas

GRUPO B—*Para Instrucción Pública y Justicia.*

| | Ejemplares. |
|---|---|
| 45. Movimiento de las Escuelas por Municipios. | 20,000 |
| 46. Instrucción pública, Municipios . | 1,000 |
| 47. Instrucción pública, Departamentos.. .... .... | 5,000 |
| 48. Instrucción pública, Provincias | 5,000 |
| 49. Instrucción pública, por edades ................ | 3,000 |
| 50. Instrucción pública (Provincias), según edad. .... | 5,000 |
| 51. Instrucción pública primaria, según edad........ | 5,000 |
| 51 bis. Instrucción pública, según estado de adelanto.... | 5,000 |
| 52. Instrucción pública, número de empleados y sueldos. | 1,000 |
| 53. Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Provincias) .... | 5,000 |
| 54. Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Departamento) | 5,000 |
| 55. Instrucción pública primaria. Personal y locales..... | 2,500 |
| 56, Instrucción pública secundaria, profesional y artistica (Municipios) ...... | 5,000 |
| 57. Instrucción pública secundaria profesional y artística (Províncias) . ..... | 3,000 |
| 58. Instrucción pública secundaria, profesional y artística (Departamento) ...... | 6,000 |
| 59 Asuntos civiles .... | 4,000 |
| 64. Cárcel de Detenidos ..... | 10,000 |
| 17. formularios con total de. | 90,500 |

GRUPO C. - *Censo agrícola.*

| | |
|---|---|
| 66. Cultivos .......... | 100,000 |
| 67. Beneficios e industrias.. | 100,000 |
| 68. Industria pecuaria...... | 100,000 |
| Interrogatorio para el Censo Agrícola .... ... .... | 300,000 |
| 4 formularios con total de.. | 600,000 |

GRUPO D.—*Minas, Degüello, Comercio Interior, Rentas y Vías de Comunicación.*

| | |
|---|---|
| 70 Minas ... | 3,000 |
| 71. Degüello (Municipios).. | 10,000 |
| 72. Degüello (Provincias).. | 8,000 |
| 73. Degüello (Departamento) | 5,000 |
| 75. Movimiento comercial (Provincias) ............ | 4,000 |
| 76. Comercio interior (Provincias) . ... ..... | 4,000 |
| 77. Comercio interior (Departamentos) . | 5,000 |
| 78. Rentas y Gastos .. . | 5,000 |
| 79. Personal y gastos del servicio...... ................ | 2,500 |
| 79 bis. Personal y gastos del servicio (Departamento)...... | 1,500 |
| 80. Vías de comunicación (puentes, etc. etc.) ......... | 2,500 |
| 81. Caminos de herradura... | 1,500 |
| Pasan................ | 52,000 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen....... .... | 52,000 |
| 82 bis. Caminos de herradura (Departamento) . | 500 |
| Un folleto sobre instrucciones para los empleados de Estadística ........ ....... | 1,000 |
| Trece formularios, con total de ........... . .... | 53,500 |

GRUPO E—*Beneficencia, Religión, Cultos y Comercio exterior.*

| | |
|---|---|
| 83. Beneficencia. Edad. Estado civil (Municipios). .... | 3,000 |
| 84. Beneficencia. Edad. Estado civil (Provincias) . | 3,000 |
| 85. Beneficencia. Edad Estado civil (Departamentos)... | 3,000 |
| 86. Beneficencia. Hospitales | 3,000 |
| 87. Beneficencia. Asilos (Municipios) ............. ..... | 2,500 |
| 88. Beneficencia. Asilos (Provincias) . .... ...... | 3,000 |
| 89. Beneficencia. Asilos (Departamentos)...... . ........ | 3,000 |
| 90. Beneficencia. Asilos. Resumen Provincias.... ......... | 3,000 |
| 91. Beneficencia. Asilo huérfanos (Municipios) .... | 2,500 |
| 92. Beneficencia. Asilo huérfanos (Provincias) .... ....... | 3,000 |
| 93. bis Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Departamentos)..... ..... | 3,000 |
| 94. Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Provincias ......... .. . | 3,000 |
| 95. Religión y cultos. Sacerdotes (Provincias) . .... . | 2,000 |
| 96. Religión y cultos (Departamentos)........ ........ | 3,000 |
| 97. Religión y cultos (Protestante) ......... . | 3,000 |
| 99. Estadística religiosa...... | 3,000 |
| 100. Importaciones. | 3,000 |
| 101. Importaciones con especificación de otros países... | 1,500 |
| 102. Importaciones. Resumen.. ............... ......... | 2,000 |
| 103. Exportaciones .. .. | 1,000 |
| 104. Exportaciones con especificación de otros países... | 1,500 |
| 105. Exportaciones. Resumen ......... ... | 1,500 |
| 22 formularios con total de. | 56,500 |

GRUPO F—*Servicio Postal.*

| | |
|---|---|
| 124. Servicio Postal interior. | 20,000 |
| 125. Servicio Postal internacional............... . | 20,000 |
| 126. Encomiendas Postales según procedencia (entradas). | 20,000 |
| 127. Encomiendas Postales según procedencia (salidas). .. | 20,000 |
| 4 formularios con total de.... | 80,000 |

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Grupo A, 37 formularios. | 256,800 |
| Grupo B, 17 formularios. | 90,500 |
| Grupo C, 4 formularios.. | 600,000 |
| Pasan.... ... | 957,300 |

| | Ejemplares. |
|---|---|
| Vienen.... ....... .... | 957,300 |
| Grupo D, 13 formularios. | 53,500 |
| Grupo E, 22 formularios. | 56,500 |
| Grupo F, 4 formularios | 80,000 |
| 97 formularios con un total de ejemplares de.... .... | 1.137,300 |

Todos estos esqueletos y formularios deben ser impresos en papel satinado y resistente, a propósito para escribir en él.

2.° N. N. se compromete a entregar los formularios o esqueletos de que trata el punto anterior en la Oficina de la Dirección General de Estadística dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato, en paquetes de 100 ejemplares de cada modelo.

3.° El Gobierno se compromete a pagar a N. N., en dinero, en la Tesorería General de la República la mitad del valor de este contrato, cuando N. N. haya entregado en la Dirección General de Estadística y a satisfacción del Director General la mitad del material de que se trata y el saldo al recibo del resto del material.

4.° N. N. da por fiador de quiebra a X. X., quien se obliga solidariamente con el Contratista a responder de que sostendrá su propuesta, en caso de adjudicación con la suma de cien pesos oro.

5.° N. N., para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, ofrece como fiador solidario al señor X. X., quien se obliga con él a responder mancomunadamente de su cumplimiento y del resarcimiento de daños y perjuicios llegado el caso.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual, etc., etc. etc.

NOTA—Los licitadores pueden ver los modelos y formularios todos los días, de dos a tres de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de Estadística, y deben tener presente especialmente el artículo 40 del Código Fiscal, que dice así:

«No pueden ser postores en las licitaciones que se hagan a nombre del Estado, para la adquisión de bienes, para obtener la prestación de servicios o para la construcción de obras:

«*a*) Los que no tengan capacidad civil para obligarse.

«*b*) Los deudores morosos del Tesoro; y

«*c*) Los que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de contratos con el Estado.

« No obstante lo dispuesto en el apar te *a*) de este artículo, pueden ser postores las mujeres casadas, cuando se vaya a contratar obras o servicios propios de su sexo, y comprueben tener la autorización competente.»

El Ministro de Hacienda,

3—2 (Firmado), DANIEL J. REYES

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 205 DE 1915

(5 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Joaquín Orrantia ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad. por Decreto ejecutivo número 108 de 19 de enero de 1915, a fin de que el señor Joaquín Orrantia pueda desempeñar las funciones de Cónsul de la República de Colombia en Southampton, Gran Bretaña, para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARCO FIDEL SUAREZ

## DECRETO N.° 218 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se reconoce un Agente Consular.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de la Gran Bretaña, con fecha 28 de enero último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Agente Consular de la Gran Bretaña en Honda al señor Edward J. Hughes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARCO FIDEL SUAREZ

## DECRETO N.° 278 DE 1915

(17 DE FEBRERO)

por el cual se reconoce un Cónsul.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de los Estados Unidos el día 11 del presente,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en Cartagena al señor Ross Hazeltine.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

## DECRETO N.° 287 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

que el Consulado de la República en Barcelona adelanta en rendimientos, de modo que la remuneración eventual que actualmente tiene señalada, puede lle-

gar en breve a una suma bastante considerable, y

Que en este caso es preferible para el Erario señalarle una asignación fija, dando al Consulado la categoría de Administración de Hacienda,

DECRETA:

Artículo 1. El Consulado de la República en Barcelona será en lo sucesivo Oficina de Administración de Hacienda, con todos los deberes y atribuciones de tál, y tendrá un sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180), con los viáticos legales correspondientes.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Enrique W. Fernández Cónsul de Colombia en Barcelona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

## DECRETO N.° 320 DE 1915

(20 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Enrique W. Fernández ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad, por Decreto ejecutivo número 287 de 18 de los corrientes, a fin de que el señor Enrique W. Fernández pueda desempeñar las funciones de Cónsul de la República en Barcelona, para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

*Ministerio de Obras Públicas*

## DECRETO N.° 265 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial Mayor de la Sección 3.ª—Vías de Comunicación—del Ministerio de Obras Públicas, al señor don Leopoldo Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

---

## CONTRATO

para el montaje de un puente sobre el río Saldaña.

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, a nombre del Gobierno, por una parte, y Alberto Castilla, varón mayor de edad, vecino de Ibagué, con residencia accidental en Bogotá, en su propio nombre, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° Alberto Castilla se compromete a construír y entregar, dentro del término improrrogable de ocho meses, a partir de la fecha en que, después del otorgamiento de la escritura de confianza, con que debe asegurarse este contrato, se le entreguen, por el Gobierno, la anticipación de dinero que adelante se estipula, y los materiales que se hallan en Girardot y en La Veneda, un puente colgante, de cables de acero galvanizado, sobre el río Saldaña, entre los Municipios de El Guamo y Purificación, en el sitio de **Catufa** o **Peñón de las Riberas**, con los materiales de hierro y acero que para el efecto le suministrará el Gobierno del Departamento del Tolima, en los puertos de La Veneda y Girardot, siendo de cargo de Alberto Castilla el transporte de dichos materiales, desde los puertos indicados, hasta el lugar donde debe montarse el puente, y el pago de comisiones y bodegajes en Girardot.

Artículo 2.° Alberto Castilla se compromete a suministrar, a su costa, los demás materiales que sean necesarios para la obra, tales como madera aserrada, piedra, ladrillo, cal, alambre, puntillas, asfalto, etc., y cualquier pieza de hierro o acero que falte o se haya extraviado de los materiales traídos del Exterior.

Artículo 3.° Alberto Castilla se compromete a poner la dirección técnica de la obra a cargo de un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno, y a hacer que ella se ejecute de acuerdo con los planos ingleses que se le suministrarán en la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, sujetándose a las condiciones generales que se expresan a continuación:

a) El puente tendrá una luz de ciento diez metros noventa y cuatro centímetros (110-94), indicada en los planos mencionados, y un ancho de doce (12) pies ingleses.

b) Las pilas sobre las cuales deben apoyarse las torres de hierro, según los mismos planos, tendrán diez metros de largo por cuatro con cuarenta de ancho y tres metros de altura, con una zarpa de veinte centímetros en la base.

c) Las masas de anclaje tendrán las dimensiones y forma que indican los planos, y en ningún caso serán estas masas de menor volumen.

d) La altura del piso del puente sobre las aguas crecidas, no será menor de seis metros.

e) Se empleará piedra de labor, debidamente labrada para toda la obra de mampostería

pudiendo hacer los rellenos con piedra bruta o cemento.

f) Las maderas que se empleen en el puente, serán de cumulá o de corazón de igua, sin nudos ni rajaduras, y tendrán las dimensiones siguientes: 220 canes, de 2m. 50 por 0,175 por 0,125; 540 tablones, de a 3m. 60 por 0,20 por 0,05; 110 repisas, de 2m. 50 por 0,15 por 0,12; 110 mesas inferiores, de 2m. 50 por 0,20 por 0,15; 110 superiores, de 2m. 50 por 0,20 por 0,10; 220 piezas para cruceros, de 2m. 70 por 0,20 por 0,10.

g) Los cables serán de acero galvanizado y confeccionado de manera que todos los hilos tengan igual tensión, para lo cual se observarán las reglas del arte de construírlos.

h) Las péndolas serán colocadas en los cables con abrazaderas, que guarden las equidistancias horizontales de aquéllas.

i) Las barandas, que serán de madera, se proyectarán como una viga armada, de manera que den al puente la necesaria rigidez vertical, tendrán una altura de dos metros sobre el entablado, y llevarán, además de los cruceros, varillas de hierro, engrapadas en posición vertical.

j) Se darán al puente dos capas de barniz minio, en toda la obra de hierro, y lo mismo a las maderas de las barandas, con albayalde y aceite de linaza, mezclándole negro de humo, hasta obtener un color gris claro.

k) Se asfaltará convenientemente, en el centro del puente, y en toda la longitud del piso, una zona de un metro de ancho.

l) Se construirán calzadas con piedra, ladrillo o cemento armado, de tres metros de anchura, y de la longitud necesaria para facilitar el acceso a las entradas del puente por ambos lados, con una pendiente máxima del 5 por 100. Estas calzadas tendrán los correspondientes muros guardalados si fuere necesario.

ll) En la banda del río, dentro de la zona del camino público, e inmediata al estribo, se construirá una casilla de bahareque cubierta con teja metálica de dos piezas por lo menos; una de ellas, de seis metros de largo por cuatro de ancho y tres de alto, y la otra de cuatro metros de largo por cuatro de ancho y tres de alto, con sus correspondientes puertas y ventanas, casa destinada a habitación del Guarda del puente.

Artículo 4.° Alberto Castilla se obliga a garantizar la estabilidad, solidez y duración de la obra, por el término de dos años, a partir de la fecha en que se entregue oficialmente, previa la prueba que es de rigor para obras de esa clase, y a ejecutar, a su costa, las reparaciones que haya necesidad de hacerle durante ese tiempo.

Artículo 5.° Alberto Castilla se obliga a entregar el puente dentro del plazo estipulado de ocho meses, a satisfacción de dos Ingenieros, nombrados, uno por el Gobierno Nacional, y otro por el Departamento del Tolima; y a pagar, por vía de multa, al Tesoro Nacional, la suma de diez pesos ($ 10) oro, por cada día de demora en la entrega de la obra, a partir del día en que se venza el plazo fijado para efectuarla.

Artículo 6.° Si transcurrieren ciento veinte días, después de la fecha señalada para entregar la obra, sin que esto tenga lugar, se declarará caducado el contrato administrativamente, sin perjuicio de la multa, y además de ésta, serán causales de caducidad las siguientes:

a) La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo contratista, judicialmente declarada.

Artículo 7.° Alberto Castilla se obliga a renunciar terminantemente, como en efecto lo hace, a toda reclamación contra el Gobierno, por pérdidas o perjuicios provenientes de este contrato, cualesquiera que sean las causas que crea poder alegar para justificar la reclamación, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados legalmente.

Artículo 8.° Alberto Castilla se obliga a asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por este contrato, las anticipaciones de dinero que reciba por razón del mismo, y la solidez y duración de la obra durante los dos años siguientes a la fecha de su entrega oficial, con una fianza hipotecaria por cuantía no menor de diez y seis mil pesos oro, a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y por medio de escritura pública otorgada a costa del Contratista, previas las formalidades legales pertinentes.

Artículo 9.° El Gobierno se obliga a pagar a Alberto Castilla, como valor total de la obra que se contrata en las condiciones que se han exprsado, la suma de veintidós mil trescientos pesos ($ 22,300) oro por conducto de la Tesorería Departamental del Tolima, en donde está depositada dicha suma, en tres contados, así: el primero, de diez mil pesos ($ 10,000) oro, una vez que el contrato se haya perfeccionado con el otorgamiento de la fianza, lo cual se comprobará mediante la presentación de una copia notarial de la escritura respectiva registrada en el lugar de su otorgamiento y en el de la ubicación de la finca o fincas hipotecadas; el segundo, de seis mil pesos ($ 6,000), cuando se hallen terminadas todas las obras de mampostería, a satisfacción del Gobierno, según examen que se mandará practicar al recibirse el aviso del caso, y acopiados al pie de la obra todos los materiales de hierro y acero; y el tercero y último inmediatamente después de verificada la entréga oficial, mediante la prueba de rigor, de toda la obra. Para el pago de cada contado se requiere la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, por conducto del señor Gobernador del Departamento del Tolima y la presentación de las respectivas cuentas de cobro a la Tesorería Departamental. Del último contado se deducirá el importe de las multas por demora en la entrega de la obra, conforme al artículo 5.° de este contrato, si llegare el caso.

Artículo 10. Tan pronto como se formalice el contrato con el otorgamiento de la fianza, el Gobierno solicitará de la Gobernación del Tolima que haga entregar al Contratista o a quien éste designe, bajo recibo detallado, los materiales de hierro y de acero que con destino a la obra exis-

ten en los puertos de La Veneda y Girardot, y un ejemplar original de los planos de dicha obra y copia de las facturas correspondientes. A partir del momento en que se verifique la entrega al Contratista Alberto Castilla se hará responsable del valor de los materiales que reciba.

Artículo 11. El presente contrato requiere para su validez la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros y la subsiguiente revisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintisiete de octubre de mil novecientos catorce.

AURELIO RUEDA A.—*Alberto Castilla.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

En sesión de ayer el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Bogotá, enero veintiuno de mil novecientos quince.

(Consejero ponente, doctor Perilla).

Con nota número 18844 de 23 de diciembre de 1914, el señor Ministro de Obras Públicas remitió al Consejo de Estado, en doble ejemplar, el contrato de 27 de octubre del mismo año, celebrado entre ese Ministerio y Alberto Castilla para la construcción de un puente de hierro sobre el río Saldaña entre los Distritos de El Guamo y Purificación en la vía nacional que conduce de Girardot a Neiva, con el objeto de que esta corporación ejerza la atribución señalada en el artículo 37 del Código Fiscal.

Como de los autos parecía que el contrato había sido celebrado en licitación pública, caso en el cual el concepto de esta entidad debía referirse no al contrato mismo, sino al pliego de cargos, según prescripción del artículo 39 del Código ya citado, por auto de 11 de enero se dispuso solicitar del Ministerio el informe correspondiente para dictar el fallo que fuere procedente.

En nota del 12 del propio mes, marcada con el número 18927, dice así el señor Ministro: "....Para celebrar el contrato relativo a la ejecución de esa obra, se verificó una licitación pública, ante el Gobernador del Departamento del Tolima, el primero de junio del año pasado, a la cual no se presentó postor alguno. Posteriormente se acordó el contrato hecho con el señor Alberto Castilla, mediante una licitación privada, que el Ministerio provocó entre los varios proponentes que presentaron.

Para mejor información tengo el honor de acompañar a usted con carácter devolutivo, en 138 fojas útiles, el expediente que contiene la documentación referente al asunto.

"Soy de ustedes muy atento seguro servidor,

"AURELIO RUEDA A."

La Ley 39 de 1911 ordenó que, procediendo el Gobierno de acuerdo con la Gobernación del Tolima, y aprovechando los materiales para un puente que este Departamento tiene en el puerto de La Veneda, proceda a construír un puente de hierro sobre el río Saldaña, entre los Distritos de El Guamo y Purificación; y por el artículo segundo destinó la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) para los gastos que ocasione la obra en referencia.

En cumplimiento de esta Ley la Gobernación del Tolima, mediante examen de un experto, hizo el pedido de los materiales que para el puente hacían falta, y previa autorización del Ministerio de Obras Públicas formuló el pliego de cargos para celebrar en licitación pública el montaje del puente, pliego que fue modificado conforme al dictamen de la Corte de Cuentas. No hubo postores, y aun cuando la Gobernación fue luégo autorizada para emprender los trabajos por administración directa, resolvió abstenerse de hacer uso de esa autorización, porque juzgó mejor celebrar directamente el contrato. Varias propuestas se presentaron entonces al Ministerio, suscritas por los señores Olimpo Gallo, Dussáns Canals y C.ª, Lisandro Leiva y Alberto Castilla, el último de los cuales aceptó en su totalidad las bases presentadas por el señor Ministro, y de ahí que se celebrara con él el contrato que motiva esta providencia.

Esta es, a grandes rasgos, la historia del presente asunto, según resulta del estudio del expediente, constante de 138 fojas, y de que el señor Ministro hace mención en su nota transcrita atrás.

El contrato está aprobado por el Poder Ejecutivo, y en él se han establecido como causales de caducidad, las señaladas por el inciso 3.° del artículo 41 del Código Fiscal; y como la Ley 39 de 1911 no estableció condiciones especiales para su celebración, es evidente que, en cuanto no contraviene las respectivas prescripciones del Código Fiscal, debe estimarse que está ajustada a las autorizaciones legales.

Por lo que queda expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, decide que el contrato celebrado el 27 de octubre de 1914, por el señor Ministro de Obras Públicas, con Alberto Castilla, para la construcción de un puente colgante, de cables de acero galvanizado, sobre el río Saldaña, entre los Municipios de El Guamo y Purificación, está en un todo de acuerdo con la respectiva Ley.

Cópiese, notifíquese, devuélvase original el expediente al Ministerio respectivo, previa la correspondiente desanotación.

El Presidente, PROSPERO MARQUEZ—JOSE A. LLORENTE—JESUS PERILLA—LUIS FELIPE ROSALES—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sala de Decición—Número 18—Bogotá, marzo 21 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El Habilitado General de la Gendarmería Nacional, señor G. Henao, se dirigió a esta Corte, con fecha 24 de febrero último, remitiendo una nota de su antecesor en la mencionada Oficina, señor Clodomiro Barrera, en la cual pide éste a la Corte que se retiren de las cuentas de septiembre y octubre de 1913, de que él es responsable, y se le entreguen al señor Henao varios documentos por valor de $ 2.315-62 que fueron incorporados en ellas sin que él—Barrera—hubiera efectuado el pago, y ofrece, finalmente, que contestará en oportunidad las glosas a que dé lugar la irregularidad cometida.

El señor Henao, por su parte, manifiesta que como en la Oficina de su cargo existen ejemplares de los documentos referidos, en la cuenta de diciembre último quedaron incorporadas y debidamente comprobado el pago efectuado por él.

La Presidencia de la Corte pasó los oficios expresados a la Sección 7.ª, a cuyo estudio se hallan las cuentas de la Gerdarmería Nacional, y el señor Magistrado Jefe de ella actuó lo siguiente:

«Corte de Cuentas—Sección 7.ª

«No estando—ni podía estar—previsto el caso en las disposiciones fiscales vigentes, de desglosar de una cuenta rendida a la Corte documentos que forman parte de ella, antes de practicar su examen, el suscrito Magistrado se abstiene de acceder a lo solicitado por el señor Clodomiro Barrera —ex-Habilitado de la Gendarmería Nacional—en la nota adjunta.

«Como el Habilitado actual dice que la Corte de Cuentas debe sentar doctrina a este respecto, y como el asunto de que se trata es de suma importancia para el Tesoro Nacional por tratarse de unas cuentas de cuyo examen han resultado cargos de consideración para el responsable, se devuelve esta nota y el memorial del señor Clodomiro Barrera a la Presidencia para que si lo estima conveniente someta a la desición de la Sala el asunto de que ellos tratan.

«GUILLERMO BERNAL OSPINA»

Por resolución Presidencial pasó luégo el expediente al estudio de la Sección 6.ª

Aunque la resolución sobre las solicitudes de los señores Henao y Barrera es de la competencia de la Sección 7.ª, que tiene a su cargo el examen de las cuentas respectivas, se entra a estudiar el punto en atención a que el señor Magistrado ha indicado la conveniencia de que la Sala lo considere.

Como lo indica el mismo señor Magistrado, no está previsto en la legislación fiscal el caso de la petición del señor Barrera. La disposición contenida en el artículo 351 del Código Fiscal, único que trata de la entrega de documentos, tiene otra aplicación. Sólo en el artículo 385 del Decreto de contabilidad hay algo que tiene relación con el caso que se estudia, y debe aplicarse ese articulo, pues los documentos cuya devolución se pide hacen parte integrante de la cuenta respectiva, y deben permanecer con ella, tanto por ser complemento preciso de la descripción hecha en el libro de cuenta y razón, como porque ellos deben ser la base de las glosas a que da lugar su irregular incorporación.

Según manifiesta el señor Henao, en la Habilitación existen duplicados que le han servido para comprobar el pago que de la mencionada cantidad hizo en el mes de diciembre. Además, conforme a la parte final del articulo 385 citado, del Decreto de contabilidad, el señor Barrera tiene derecho a que se le expidan a su costa las copias de los documentos y que se refiere, que son unas nóminas a una relación en que están incluídos $ 8 por útiles de escritorio.

En cuanto al desglose de los documentos, no existiendo en la legislación fiscal disposición especial que lo rija, debe tenerse en cuenta, cuando el caso se presente, lo que sobre el particular trae el artículo 335 de la Ley 105 de 1890, reformatoria del Código Judicial.

Resuelto así el punto, vuelva el expediente en cuestión al señor Magistrado de la Sección 7.ª para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente—PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—ISAÍAS LUJÁN—JOSÉ A. VILLEGAS—J. M. VESGA y AVILA. EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA. SIMÓN CHAUX—ABEL PAÚL—AUGUSTO MARTÍNEZ—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 20—Bogotá, marzo 22 de 1914.

(Magistrado ponente José A. Villegas).

Notificado el día 3 de los corrientes el señor Ministro de Obras Públicas doctor Simón Araújo del auto de Sala número 66 de 29 de diciembre de 1913, manifestó en nota número 5262, que apelaba para ante el Tribunal competente.

Habiendo sido interpuesto el recurso dentro del término que señala el artículo 35 del Código Fiscal, la Sala

RESUELVE:

Concédese la apelación interpuesta, de conformidad con lo preceptuado en el Código Fiscal (artículo 366).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente—PEDRO RIVERA—JOSÉ A. VILLEGAS—ISAIAS LUJÁN—J. M. VESGA y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—SIMÓN CHAUX—ABEL PAÚL. AUGUSTO MARTÍNEZ—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 10—Bogotá, marzo 31 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Como resultado del estudio de la glosa que la Sección 1.ª hizo al Ministro de Obras Públicas, señor doctor Simón Araújo, por la cantidad de $ 99, valor de varios muebles suministrados al Circuito Judicial de Ambalema, y de las contestaciones del señor Ministro, la Sala de esta Corte dictó el 21 de julio último el Acuerdo número 32, que pasó en consulta, en cumplimiento del artículo 377 del Código Fiscal, a la Corte Suprema de Justicia. Dicha corporación, a solicitud del señor Procurador General de la Nación, dispuso la acumulación de este juicio y del iniciado contra el mismo funcionario, de que trata el auto de Sala número 38 de 25 de agosto de 1913, por ser en ambos unas mismas las partes y las acciones.

El expediente formado así lo estudió la Corte Suprema, y habiendo encontrado que en el auto número 32 se omitió declarar absuelto al señor Ministro en la forma prescrita por el artículo 374 del Código Fiscal, se abstuvo de resolver la consulta y dispuso que esta Corte dictara nuevo auto, en la forma legal ya indicada, y lo elevara junto con el número 38 citado en consulta a esta Superioridad.

Por tanto, y estando claramente expresadas en el auto número 32 de 21 de julio de 1913, las razones que tiene la Sala para absolver de toda responsabilidad al señor Ministro de Obras Públicas en el asunto de que dicho auto trata,

SE RESUELVE:

Fenécese sin cargo alguno contra el señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima del mes de abril de 1913, en cuanto a dicho funcionario se refiere.

Suba este juicio y el que fue acumulado por la Corte Suprema de Justicia al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, creado ya por ministerio de la ley, para los efectos del artículo 377 de Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—SIMON CHAUX—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 25 de febrero de 1915 | Número 15427

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros.

### EXPOSICION

En memorial de fecha 11 de enero, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, propone el señor doctor don Tomás Rodríguez Pérez, en relación con la provisión de aguas para la ciudad de Bogotá las siguientes soluciones:

1.ª Que previos los requisitos legales, se le expropie el predio de su propiedad denominado **San Cristóbal**, situado dentro del perímetro de la ciudad, con el terreno, edificio allí existente y las vertientes de aguas puras y potables en cantidad de tres millones quinientos mil litros en veinticuatro horas, mediante el pago de la cantidad de cien mil pesos, dando para él o el proponente facilidades a fin de hacer menos gravosa al Gobierno esa adquisición.

2.ª Que se le conceda un auxilio para traer a la ciudad, por acueducto especial, las aguas potables que se producen en el predio y construír los depósitos de provisión en fuentes propias, o trasladar el agua a domicilio en carros adecuados y en vasijas de treinta litros cada una.

En concepto del suscrito es inaceptable la segunda solución propuesta por el peticionario; porque, para que el Gobierno pudiera conceder el auxilio que ahí se solicita, sería necesario que hubiese una previa autorización del Poder Legislativo, o que ella pudiera deducirse de leyes anteriores y de carácter general. No habiendo tal autorización, no es el caso de estudiar la propuesta del señor doctor Rodríguez Pérez.

Con respecto a la primera solución es el caso de recordar que la Ley 86 de 1912 autoriza al Gobierno para proveer de aguas potables a la ciudad de Bogotá, adquiriendo, ya sea por compra, ya por permuta, los predios y las aguas que fueren necesarios para asegurar a la ciudad un buen servicio de aguas.

En uso de la autorización contenida en dicha Ley, se celebró por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Rodríguez Pérez un contrato para la adquisición del predio de San Cristóbal y de las aguas que ahí se producen. Tal contrato, sometido a la aprobación del Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 86 de 1912, arriba citada, se halla en suspenso por haber sido aplazada su consideración en el Senado de la República.

Estudiando la propuesta de expropiación, se encuentra que la autorización o facultad que la Constitución reconoce en su artículo 31, para efectuar expropiaciones requiere la expedición de una ley, en que se declare de utilidad pública la obra que se haya de ejecutar y para cuya realización sea necesario llevar a cabo la expropiación.

Así se desprende de la redacción del citado artículo 31, que dice:

"Cuando de la aplicación de una ley, expedida por motivos de utilidad pública resultaren en conflicto los derechos de particulares, con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público."

Consonante con esa misma disposición es la consignada en el artículo 5.° del Acto legislativo número 3 de 1910, que sustituyó al 32 de la Constitución, y que dice: ". . . . . . por graves motivos de utilidad pública definidos por el legislador podrá haber enajenación forzosa, mediante mandamiento judicial, y se indemnizará el valor de la propiedad antes de verificarse la expropiación."

En ese mismo espíritu está inspirado también el artículo 18 de la Ley 153 de 1887, que dice:

"Las leyes que por motivo de moralidad, salubridad o utilidad pública, restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato. Si la ley determinare expropiaciones, su cumplimiento requiere previa indemnización, que se hará con arreglo a las leyes preexistentes."

La simple lectura de las disposiciones legales y constitucionales transcritas sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, demuestra que, para

que se pueda resolver y llevar a cabo una expropiación, por la causa apuntada, es necesario e indispensable que haya una ley anterior que reconozca a la obra que se quiere efectuar el carácter de ser de utilidad pública. Es preciso que "la necesidad de la expropiación sea reconocida por la ley"; que sean "definidos por el legislador los motivos de utilidad pública"; y que en las disposiciones legales sobre moralidad, salubridad o utilidad pública "se determinen las expropiaciones" que su cumplimiento requiera.

En el presente caso, ha sido reconocida por la ley la necesidad de la provisión de aguas potables a la ciudad de Bogotá, puesto que una Ley expresa (la 86 de 1912) autoriza al Gobierno para adquirir los predios y las aguas que "fueren necesarios para asegurar a la ciudad de Bogotá un servicio suficiente de aguas potables."

La determinación de los predios que debe adquirir el Gobierno para tal efecto, se halla más que suficientemente indicada en el artículo 3.° de la misma Ley, que dice:

"Para el efecto de atender a la provisión de aguas potables de que trata esta Ley, se procurará traer preferentemente las que estén más cerca."

De manera que el caso es saber qué predios productores de agua son los más cercanos a la ciudad de Bogotá, y es este un hecho notorio que el predio de San Cristóbal es el que reúne tal condición.

Con respecto a los motivos de utilidad pública que deben ser definidos por el legislador, según lo establece el Acto legislativo número 3 de 1910, arriba transcrito, existe y se halla vigente la Ley 56 de 1890 en su artículo 1.°, que dice:

"Son graves motivos de utilidad pública, para decretar la enajenación de la propiedad en tiempo de paz, según el inciso 2.° del artículo 32 de la Constitución, los siguientes. . . . 10. La construcción de acueductos o de fuentes públicas a beneficio de las poblaciones o caseríos, lo mismo que la adquisición de las aguas necesarias para el abastecimiento de dichas poblaciones o caseríos.

Llenándose, por lo expuesto, en el presente caso, los requisitos exigidos por la ley, o sea reconocida la necesidad de la adquisición, determinada ésta, y definidos en ley anterior los motivos de utilidad pública, es el caso de proceder a la expropiación, llenando para ello el requisito del mandamiento judicial, prescrito terminantemente en el artículo 5.° del Acto legislativo de 1910 tántas veces citado.

Por todo lo dicho, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, propone al honorable Consejo de Ministros:

"Pásese al Ministerio de Obras Públicas el memorial del señor doctor Tomás Rodríguez Pérez, para que por dicho Ministerio se proceda a pedir el mandamiento judicial de expropiación del predio de San Cristóbal, con todas sus anexidades, dependencias y fuentes de agua, cuya adquisición es necesaria para el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Bogotá."

Bogotá, febrero 6 de 1915.

JORGE E. DELGADO

La anterior proposición fue modificada, por Su Señoría el Ministro de Gobierno, y aprobada en la siguiente forma:

"Pásese al Ministerio de Obras Públicas el memorial del señor doctor Tomás Rodríguez Pérez, para que por dicho Ministerio se proceda a solicitar el mandamiento judicial de expropiación de las aguas del predio de San Cristóbal, con las anexidades y dependencias absolutamente indispensables para destinar tales aguas al abastecimiento de la ciudad de Bogotá."

Bogotá, febrero 15 de 1915.

El Secretario del Consejo de Ministros,

*Luis Carlos Corral*

*Ministerio de Gobierno.*

---

## DECRETO N.° 290 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se reforma otro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Tesorería General de la República y las Administraciones de Hacienda Nacional dependerán, en todo lo relativo a la administración de rentas públicas y de bienes fiscales, del Ministerio de Hacienda y de los demás Ministerios a los cuales esté adscrita o hubiere de adscribirse tal administración. Las mismas Oficinas referidas dependerán del Ministerio del Tesoro, en todo lo relativo a la inversión y movimiento de fondos públicos, a la dirección y reglamentación de la Contabilidad oficial, y a las operaciones de crédito público.

Parágrafo. En lo relativo a la administración de los impuestos de consumo, establecidos por el Decreto número 161 del corriente año, continuarán dependiendo las Administraciones de Hacienda del Ministerio del Tesoro.

Artículo 2.° En lo sucesivo, el personal de las Administraciones de Hacienda será nombrado por conducto del Ministerio del Tesoro, y corresponderá a éste lo relativo a la constitución de las cauciones que conforme a la ley deben otorgar los Administradores respectivos.

Artículo 3.° Derógase el artículo 1.° del Decreto número 140 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

---

## ACTA

de la visita de investigación practicada en la Oficina de la Administración y Tesorería de la Canalización del río Magdalena.

En Barranquilla, a 28 de diciembre de 1911, el Procurador de Hacienda, en virtud de las muy considerables diferencias que halló entre los resultados de los libros de la Intendencia y los de la Administración Tesorería en lo relativo al producto de los impuestos de canalización y de patentes, reabrió la visita en la segunda de las Oficinas citadas, a las ocho de la mañana.

### I

Informado el señor Administrador Tesorero del objeto de esta segunda visita, puso a disposición del Procurador los libros y comprobantes que éste solicitó.

*Impuesto de patentes.*

Del libro en que se registran las patentes de embarcaciones, expedidas por el Intendente, registro que lleva la firma de este empleado en cada diligencia, aparece que en los meses de enero a octubre del presente año se expidieron 268 patentes, y que los derechos liquidados sobre la capacidad de aquéllas ascendieron a $ 5,579-76, resultado que el Procurador de Hacienda verificó haciendo las liquidaciones en cada caso . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 5,579 76

Y del libro de cuenta y razón aparece que este impuesto no produjo en los mismos diez meses sino la suma de . . . . . . . . . . . . . . . 4,761 41

De donde se deduce que no se dio entrada a la suma de . . . . . . . . . . . . . . . . $ 818 35

Tal resultado se demuestra con la inserción de estos datos, tomados de los libros auxiliares:

Producto del impuesto:

| 1914. | Según el libro de la Intendencia. | Según el libro de Caja. |
|---|---|---|
| Enero . . . . . $ | 344 68 | 343 13 |
| Febrero . . . . . | 286 81 | 288 01 |
| Marzo . . . . . | 935 38 | 910 63 |
| Abril . . . . . | 544 50 | 538 75 |
| Mayo . . . . . | 732 50 | 695 75 |
| Junio . . . . . | 696 88 | 464 13 |
| Julio . . . . . | 509 13 | 704 88 |
| Agosto . . . . | 475 .. | 401 27 |
| Septiembre. . . . | 445 25 | 405 25 |
| Octubre . . . . . | 609 63 | 410 88 |
| | 5,579 76 | 5,162 68 |

Como se ve, la diferencia entre estas dos sumas es de $ 417-08. Es decir, que tampoco son idénticos el resultado del libro auxiliar de caja y el del libro de cuenta y razón, puesto que en éste no entró toda la suma que aparece en aquél, o sea que hay una diferencia de $ 401-27.

Para hallar ésta, se examinó de nuevo el libro de cuenta y razón, y se encontró en la de reconocimientos a favor del Tesoro, uno por $ 401-27, como producto del impuesto de canalización en la Subinspección de Beltrán, es decir, la misma suma que figura en el libro de caja, al folio 110, el 31 de agosto, como poducto de patentes en ese mes. Y como en la Subinspección de Beltrán no se recauda impuesto de canalización, es forzoso deducir que hubo una falsa imputación al pasar la partida de $ 401-27 del libro de caja al libro de cuenta y razón, pero que no hubo omisión en el ingreso.

Ahora, si deducimos de la suma que faltaba en el libro de cuenta y razón, o sea de . . . . . . . . . . . . . . $ 818 35
la suma que entró por cuenta diversa . . . . . . 401 27

queda una diferencia de . . . . . . . . . . . . . . 417 08
que no aparece haber entrado en caja, como ya se demostró, y que el Administrador saliente debe reintegrar, puesto que las patentes no se expiden en la Intendencia sino después de haber pagado el derecho o impuesto (artículo 3.°, Ley 18 de 1907).

En lo que se refiere a las patentes expedidas en 1914, hay otra diferencia, a saber:

En el libro de la Intendencia aparece que por la patente de la lancha *Titanic* se pagaron $ 14-50, que corresponden a veintinueve toneladas de capacidad, y en el libro de caja de la Administración sólo figuran $ 4-50, como derechos pagados por nueve toneladas de la misma lancha.

El señor Administrador ordenó al Cajero exhibir el libro de recibos de impuesto de patentes, y se presentó en efecto una partida firmada por el señor Pedro A. Gómez C., quien dice en ella haber pagado $ 4-50 por derechos de patente del bote *Titanic*. El mismo Cajero informó que en la patente puso él el sello de la Oficina, y dejó constancia, bajo su firma, de la capacidad y de la suma dichas. Sobre estos informes, sin ocasión para cotejar la prueba que constituye el recibo del señor Gómez con lo que aparece del libro de la Intendencia, aludiendo al recibo que en la patente figura por $ 14-50, no es posible decidir ahora, y requiérese una investigación judicial, que el Procurador promoverá; pero como resulta que el Fisco no ha recibido sino la mitad del impuesto, el señor Administrador gestionará lo conducente a obtener el pago completo de la patente, procediendo de acuerdo con el señor Intendente. Si el recibo en la patente fue alterado, este documento adolece de una tacha que le priva de su eficacia.

En lo sucesivo el Cajero pondrá el valor del impuesto y la capacidad de la embarcación en letra y números.

### II

*Impuesto fluvial.*

Del libro en que se registran los recibos expedidos por el Cajero de la Administración, libro que de orden del Procurador de Hacienda, abrió el Intendente el día 29 de octubre de 1913, aparece que en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1914, se registraron recibos del impuesto fluvial por valor de $ 37,053-19, y en el libro de caja de la Administración no ingresaron, por razón de ese impuesto, en los mismos cuatro meses, sino $ 19,130-67, de manera que aparece una diferencia de $ 17,922-52, y es preciso justificarla o promover su entrada en la caja de la Oficina.

Con este fin el Procurador hizo la labor de verificación que se verá en seguida:

En primer lugar se examinó el libro de cuenta y razón. Constan en él las mismas operaciones del auxiliar de caja. Examinados los comprobantes de la cuenta que se rindió a la Corte, correspondiente a septiembre, se encontraron conformes; pero se observa que las partidas de caja no se describieron como lo ordena el artículo 359 del Reglamento de Contabilidad, y se llamó la atención sobre esto al actual Administrador, a fin de que en lo sucesivo se corrija esta irregularidad, dando cumplimiento al artículo citado, en relación con el 24 del mismo Reglamento, y a los demás que tratan de las liquidaciones como prueba directa de los reconocimientos a favor del Tesoro, y como prueba de referencia para los ingresos en caja.

Insistiendo en hallar la causa de la diferencia de $ 17,922-52, el Procurador pidió los talonarios de los recibos expedidos en julio, agosto, septiembre y octubre, los cuales se hallan en diez y ocho volúmenes, empastados, y para facilitar la paciente labor de examinar, sumar y confrontar los mil ochocientos talones, el Procurador los llevó a su Oficina, previo recibo de ellos.

Sumados separadamente estos talonarios, día por día, y mes por mes, se halló este resultado:

Producto de los recibos expedidos en veintidós días de julio . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 6,846 59
Producto de los recibos expedidos en veinticuatro días de agosto . . . . . . . . . . . . . . . 5,318 10
Producto de los recibos expedidos en diez y seis días de septiembre . . . . . . . . . . . . . . 2,728 37
Producto de los recibos expedidos en diez y nueve días de otubre . . . . . . . . . . . . . . . 4,273 58

Lo cual da un total de . . . . . . . . . . . $ 19,166 64

que no es igual ni al producto del libro de la Intendencia ni al del libro de caja.

Además, contra este resultado, como prueba, hay dos observaciones, a saber:

Primera. Que según las libretas, los recibos se expedían, con muy raras excepciones, todos los días no feriados, es decir, que todos los días había ingresos, y sin embargo no aparece recibo ninguno correspondiente a los días 5, 7, 8, 9, 26, 28, 29 y 30 de septiembre, y a los siete primeros días de octubre, en los cuales sólo hubo uno feriado.

Segunda. Que entre las libretas destinadas faltan dos, según se va a demostrar, y acaso correspondan una a septiembre y otra a octubre.

En efecto. Por disposición del Procurador de Hacienda, en 29 de octubre de 1913, se inició la expedición de recibos en una serie constante de cien libretas, debidamente em-

pastadas, cada una con cien recibos, y todos éstos numerados, en orden continuo, es decir, que la libreta número 2 empezaba con el recibo 101, y así las subsiguientes, hasta que la centésima terminaba con el número 10,000. Cada recibo tenía su correspondiente talón.

Las libretas se usaron ordenadamente hasta llegar a la marcada con el número 60, pero, contra lo dispuesto por el Procurador de Hacienda, las que se usaron después lo fueron indistintamente. Es decir, se usaron las que corresponden a los números 63, 66 a 70, 81, 83 a 87, 89, 90, 92, 95 y 96, en junto diez y ocho libretas, que sumadas con las primeras sesenta, dan un total de . . . . . . . . . . . . . . . . . 78

Hay una empezada, con cinco recibos, correspondientes a octubre . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1

Y sin usar . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 19

Todas las cuales dan un total de . . . . . . . . . . 98

Faltan, pues, dos para las cien de la serie que son la que corresponde a los números 9,301 a 9,400, y la correspondiente a los números 9,701 a 9,800.

Además de la falta de estas libretas, que si no hubieran sido usadas, se hallarían entre las de esta especie, hay otra circunstancia que afecta esta prueba del producto del impuesto, y es la siguiente:

Del registro de recibos de la Administración que se lleva en la Intendencia, también desde el 29 de octubre de 1913, y por orden del Procurador de Hacienda, resulta que, desde aquella fecha, hasta el 31 de octubre de 1914, se han registrado, en orden continuo, 8,361 recibos, y los que corresponden a las libretas usadas, en ese mismo tiempo, apenas alcanzan a 7,805.

Para mayor claridad, se formula esta operación, así:

Recibos de 78 libretas, usadas íntegramente, de a cien recibos cada una . . . . . . . . . . . . . . . . . 7,800

Cinco recibos expedidos en la libreta número 9,601 a 9,700, correspondientes a los cinco primeros números, y al mes de octubre . . . . . . . . . . . . . 5

Suma . . . . . . . . 7,805

En la Oficina no hay constancia de que se hayan expedido más recibos; pero como en la Intendencia se han registrado en ese mismo tiempo, es decir, de 29 de octubre de 1913 a 31 de octubre de 1914, ocho mil trescientos sesenta y un recibos, expedidos por el Cajero de la Administración, cabe hacer esta otra operación:

Recibos expedidos por la Administración y registrados por la Intendencia . . . . . . . . . . . . . . . . 8,361

Recibos de que hay constancia en la Administración, en los talonarios encontrados . . . . . . . . 7,805

Diferencia. . . . . . .$ 556

De lo expuesto resultan estos hechos:

1.° Que se interrumpió la numeración continua de los recibos, por haberlos expedido en libretas que no correspondían, con lo cual se hizo difícil el examen y confrontación.

2.° Que faltan dos libretas, y se ignora si estaban usadas; y

3.° Que se han expedido 556 recibos, por sumas que es difícil fijar, de los cuales no se dejó constancia en la Oficina.

Y debe tenerse en cuenta que al preguntar el Procurador al Intendente si tenía seguridad de que en el registro se hubieran anotado todos los recibos que la caja había expedido, contestó: "tengo seguridad de que faltan muchos en el libro de registro, pues eran numerosos los pagadores que se iban de la Oficina de Caja con el recibo, sin entrar a la Intendencia a que se les registrara. Sucede ese caso con tanta frecuencia, que ayer me dio aviso la Casa de Alzamora, Palacio & C.a, de que allá tenían recibos sin registrar. Dispuse que los trajeran, y ya están incluídos en el registro. Eran algunos de noviembre y otros de diciembre." Esto induce a pensar que la diferencia entre el número de recibos expedidos y el de los que se registraron, es mayor que el de 556 ya anotada, pero el hecho es dudoso, y el Procurador se limita a dejar constancia de lo que el señor Intendente le manifestó, para que la investigación se haga luégo.

Todavía aparece otra irregularidad, que revela escasa atención, cuando menos, a saber: en la libreta número 97 se expidieron cinco recibos correspondientes a octubre, y no se dio entrada en el libro de caja a la suma recibida, que fue de $ 5-30. El señor Administrador pedirá al Administrador saliente que reintegre esa suma, y le dará entrada.

En la misma libreta se expidieron once recibos más, del número 9,606 al 9,616, correspondientes a noviembre, y de la suma recibida, que fue de $ 20-37, no se dio cuenta al nuevo Administrador. En este caso, como ya el actual Administrador es responsable de la caja, conjuntamente con el Cajero, conforme al Código Fiscal (artículo 283), es él quien debe reintegrar los $ 20-37, y hacer la descripción de la partida de ingreso, con derecho a repetir contra el Cajero respectivo.

III

En presencia de las dificultades que en la Oficina de la Administración impiden conocer el verdadero producto del impuesto fluvial, por la insuficiencia de los documentos que existen y por las diferencias que resultan de la confrontación de éstos, el Procurador resolvió suspender este acto, y pidió al señor Intendente las documentaciones de las embarcaciones que movilizaron carga en los cuatro meses en que no se ha podido fijar el producto del impuesto de modo que coincidan los datos conocidos con el mayor producto que del libro registrador de recibos de la Intendencia aparece.

El señor Intendente remitió a la Procuraduría las documentaciones correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 1914, en ocho paquetes, convenientemente empacados, pero sin inventariar, a causa de no ser suficientes para realizar este trabajo los empleados de la Oficina.

De las documentaciones correspondientes al mes de septiembre, que es el que ha servido como punto de confrontación, aparece que el impuesto produjo en ese mes una suma mayor de la que en el libro de registro de la Intendencia aparece, y por consiguiente, mayor en casi dos tantos de la que figura como ingreso en el libro de caja.

Hé aquí la liquidación detallada:

Septiembre de 1914:

*Viajes de subida.*

| | |
|---|---|
| Septiembre 1.° Vapor *Cordelia*, viaje número 86. 87,953 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 176 17 |
| Septiembre 3. Vapor *Santa Marta*, viaje número 35, 30,233 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . | 61 27 |
| Septiembre 3. Vapor *Alicia*, viaje número 111, 2.984 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5 97 |
| Septiembre 4. Vapor *Palmar*, viaje número 5, 143.778 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 287 56 |
| Septiembre 4. Vapor *Bolívar*, viaje número 50, 26.514 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 53 03 |
| Septiembre 4. Vapor *Barranquilla*, viaje número 68, 108,227 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . | 216 46 |
| Septiembre 5. Vapor *Barranquilla*, viaje número 68, 1.240 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . | 1 24 |
| Septiembre 5. Vapor *Medellín*, viaje número 66, 183.030 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . | 366 27 |
| Septiembre 5. Vapor *Medellín*, viaje número 66, 624 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . . . | . . . 63 |
| Septiembre 8. Vapor *Colombia*, viaje número 52, 55,627 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 111 26 |
| Septiembre 9. Vapor *Ayapel*, viaje número 17, 73.458 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . | 146 92 |
| Septiembre 9. Vapor *Ayapel*, viaje número 17, 5,093½ kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . . | 5 10 |
| Septiembre 9. Vapor *Bucaramanga*, viaje número 6, 151.523 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . | 303 27 |
| Septiembre 10. Vapor *Hamburgo*, viaje número 12, 6.129 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 12 86 |
| Septiembre 11. Vapor *Helena Montoya*, viaje número 65, 92.887 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . | 185 78 |
| Septiembre 12. Vapor *Sucre*, viaje número 9, 16.190 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 32 38 |
| Septiembre 12. Vapor *Felicia*, viaje número 3, 1.769 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3 51 |
| Septiembre 12. Vapor *Sucre*, viaje número 9, 406 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . . . . | . . . 41 |
| Septiembre 14. Vapor *Vásquez*, viaje número 8, 104,216 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 208 54 |
| Septiembre 15. Vapor *Bogotá*, viaje número 51, 43,524 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . | 87 58 |
| Septiembre 16. Lancha *Estrella*, viaje número 27, 3.228 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 6 46 |
| Septiembre 17. Vapor *A. Stegman*, viaje número 10, 53,363 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . | 106 87 |
| Septiembre 18. Vapor *Santander*, viaje número 40, 81,234 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . | 162 47 |
| Septiembre 20. Vapor *Yarumal*, viaje número 13, 70,206 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . | 140 42 |
| Septiembre 20. Vapor *Sofía*, viaje número 36, 7.407 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14 82 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . $ | 2,699 28 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . . $ 2,699 28

Septiembre 20. Lancha *Carmen*, viaje número 3, 512 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . . . ... 63

Septiembre 20. Vapor *Clara*, viaje número 95. 22,077 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 11 11

Septiembre 21. Vapor *Cordoba*, viaje número 12. 72,019 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 144 01

Septiembre 25. Vapor *Barranquilla*, viaje número 69, 75,721 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . 151 43

Septiembre 25. Vapor *T. Pérez Rosa*, viaje número 33. 78,785 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . 157 57

Septiembre 25. Vapor *T. Pérez Rosa*, viaje número 33. 560 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . ... 56

Septiembre 25. Vapor *Palmar*, viaje número 6, 116,980 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 233 96

Septiembre 26. Lancha *Dilurio*, viaje número 9, 16,013 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 32 03

Septiembre 29. Vapor *Adela*, viaje número 28, 13,250 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 26 50

Septiembre 29. Vapor *Adela*, viaje número 28. 1,160 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . . 1 16

Septiembre 29. Vapor *Boyacá*, viaje número 36. 23,476 kilos, a $ 2 . . . . . . . . . . . . . . . . 46 96

Septiembre 29. Vapor *Boyacá*, viaje número 36, 2,406 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . . 2 41

Producto de la subida . . . . . . . . $ 3,540 67

Septiembre de 1914:

*Viajes de bajada.*

Septiembre 1.° Vapor *Agapel*, viaje número 16. 178,132 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . $ 178 14

Septiembre 1.° Vapor *Agapel*, viaje número 16. 36,009 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 54 01

Septiembre 3. Vapor *Santander*, viaje número 39, 146,739 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . 146 74

Septiembre 3. Vapor *Santander*, viaje número 39, 52,738 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . 78 51

Septiembre 3. Vapor *Bucaramanga*, viaje número 5, 280,673½ kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . 280 68

Septiembre 3. Vapor *Bucaramanga*, viaje número 5, 6,759 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . 10 14

Septiembre 4. Vapor *A. Stegman*, viaje número 9. 175,682 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . 177 69

Septiembre 4. Vapor *A. Stegman*, viaje número 9. 16,801½ kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . 24 46

Septiembre 5. Vapor *Sucre*, viaje número 7, 72,384 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 72 39

Septiembre 5. Vapor *Sucre*, viaje número 7, 450 kilos a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . ... 68

Septiembre 6. Vapor *López Penha*, viaje número 65. 180,826 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . 180 83

Septiembre 6. Vapor *López Penha*, viaje número 65, 64,657 kilos, a $ 1-50. . . . . . . . . . . . . 96 98

Septiembre 7. Vapor *Felicia*, viaje número 2, 17,498 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 26 25

Septiembre 9. Vapor *Bogotá*, viaje número 50, 101,127 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 101 13

Septiembre 9. Vapor *Bogotá*, viaje número 50, 4,979 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 7 47

Septiembre 9. Lancha *Adela*, viaje número 26, 2,460 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 3 69

Septiembre 9. Vapor *Estrella*, viaje número 47, 44,233 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 44 24

Septiembre 10. Vapor *Margarita*, viaje número 88, 122,220 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . 122 23

Septiembre 10. Vapor *Margarita*, viaje número 88, 60,571½ kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . 90 86

Septiembre 10. Vapor *Pérez Rosa*, viaje número 32, 298,565½ kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . 298 57

Septiembre 10. Vapor *Pérez Rosa*, viaje número 32. 18,815 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . 28 23

Septiembre 12. Vapor *Yarumal*, viaje número 12, 21,792 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . 32 69

Septiembre 12. Lancha *Carmen*, viaje número 5. 1,246 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 1 87

Septiembre 15. Vapor *Sofía*, viaje número 35. 102,744 kilos, a $ 1. . . . . . . . . . . . . . . 102 75

Septiembre 15. Vapor *Sofía*, viaje número 35, 2,556 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 3 84

Septiembre 16. Vapor *Barranquilla*, viaje número 68, 179,659 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . 179 66

Septiembre 16. Vapor *Barranquilla*, viaje número 68, 6,864 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . 10 30

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 2,635 73

Vienen . . . . . . . . . . . . . . 2,655 73

Septiembre 19. Vapor *Felicia*, viaje número 3, 7,600 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 11 40

Septiembre 21. Vapor *Palmar*, viaje número 5, 269,522 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 269 53

Septiembre 21. Vapor *Palmar*, viaje número 5, 7,477 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 11 22

Septiembre 22. Vapor *Caldas*, viaje número 60, 278,356 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 278 36

Septiembre 22. Vapor *Caldas*, viaje número 60, 73,818 kilos a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 110 73

Septiembre 23. Vapor *Santa Marta*, viaje número 25, 62,818 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . 62 85

Septiembre 27. Vapor *Adela*, viaje número 27, 2,182 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 3 73

Septiembre 28. Vapor *Alicia*, viaje número 111. 111,693 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . 111 70

Septiembre 28. Vapor *Alicia*, viaje número 111. 35,173 kilos a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . 53 21

Septiembre 29. Lancha *Ana Ramón*, viaje número ... 6,163 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . 6 17

Septiembre 29. Lancha *Ana Ramón*, viaje número ..., 3,019 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . 4 53

Septiembre 29. Vapor *Sucre*, viaje número 9, 50,461 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . . 50 47

Septiembre 29. Vapor *Sucre*, viaje número 9. 8,473 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . . . 12 71

Septiembre 29. Vapor *Bolívar*, viaje número 50, 326,456 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . 326 46

Septiembre 30. Vapor *Cordelia*, viaje número 86, 240,911 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . . 240 92

Septiembre 30. Vapor *Cordelia*, viaje número 86, 20,091 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . 30 14

Septiembre 30. Vapor *P. Justo Berrío*, viaje número 86, 63,453 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . 63 46

Septiembre 30. Vapor *P. Justo Berrío*, viaje número 86, 2,354 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . 3 54

Septiembre 30. Vapor *Helena Montoya*, viaje número 86. 105,685 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . 105 69

Septiembre 30. Vapor *Helena Montoya*, viaje número 86. 23,636 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . 35 46

Septiembre 30. Vapor *Manizales*, viaje número 69, 233,042 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . 233 05

Septiembre 30. Vapor *Manizales*, viaje número 69, 47,429 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . 73 15

Septiembre 30. Vapor *Medellín*, viaje número 66, 417,280 kilos, a $ 1 . . . . . . . . . . . . . 417 28

Septiembre 30. Vapor *Medellín*, viaje número 66, 17,755 kilos, a $ 1-50 . . . . . . . . . . . . . 26 64

Valor de bajada . . . . . . . . . .$ 5,227 30
Valor de subida . . . . . . . . . . . 3,540 67

Producto total, según las liquidaciones hechas sobre los sobordos de la Intendencia . . . . . .$ 8,767 97

Valor de las partidas de ingreso en el mismo mes, según el libro de caja y la cuenta rendida a la Corte . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,717 54

Diferencia que no ha entrado en caja . . . . .$ 6,050 43

En vista de este resultado, el Procurador pidió en la Administración las liquidaciones que sirvieron para formar la relación de ingresos en la cuenta de septiembre, y halló entre ellas y las que se acaban de formular sobre las documentaciones de la Intendencia, varias diferencias, a saber: primera, que en las liquidaciones de la Administración no se incluyeron las correspondientes a los vapores *A. Stegman* y *Hamburgo*, y a la lancha *Ana Ramón*; segunda, que el vapor *Agapel*, que rindió viaje el 1.° de septiembre, se liquidó en agosto, y en la Administración; y tercera, que a pesar de haberse excluído en las liquidaciones hechas por la Procuraduría los artículos que están exentos del impuesto, estas liquidaciones dan un resultado mayor que el de las verificadas en la Administración. Ante estas diferencias, y deseando conocer el verdadero producto del impuesto, para que la Corte de Cuentas pueda rectificar los resultados de las que se le han rendido por esta Oficina y deducir los alcances correspondientes, el Procurador resolvió tomar aquél de las liquidaciones que la Administración Tesorería ha hecho sobre los sobordos, las cuales constituyen prueba intachable para el responsable de la cuenta. Hallado el valor total de esas liquidaciones y conocida la suma que los embarcadores no hayan pagado, la diferencia entre esas dos cantidades será lo que vale el impuesto recibido en la caja y lo que deben sumar las partidas de ingreso descritas. Y si estas partidas

dieren una suma inferior, lo que en ellas falte será la cantidad recaudada a que no se le ha dado entrada en la caja.

Para hallar tales documentos, el Procurador se trasladó al archivo con el Cajero, y pidió las liquidaciones de la época correspondientes a los años de 1911, 1912, 1913 y 1914. Se le presentaron en paquetes separados, bastante deteriorados por falta de envoltura, las documentaciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1913, y las de los meses de enero a octubre, inclusive, de 1914. Las demás documentaciones no existen porque fueron incineradas de orden del Administrador y el Cajero salientes, según informó al Procurador el Cajero actual, cuando le preguntó por qué no se hallaban allí todos esos documentos.

El Procurador procedió a tomar de cada uno de los veintiocho paquetes que se le presentaron las relaciones formadas por el liquidador. En los casos en que éstas faltaron, se tomó la liquidación correspondiente al sobordo, la cual fue presentada al liquidador saliente señor José Manuel Trespalacios, para que formara la relación. Esta operación la verificó en la Oficina del Procurador

Puestas en orden y sumadas las relaciones por el Procurador y su Ayudante, se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes a 1913:

*Septiembre.*

| | | |
|---|---|---|
| Producto de embarcaciones en viajes de subida. $ | 4,355 51 | |
| Producto de embarcaciones en viajes de bajada. | 3,635 19 | |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | 7,990 73 | |

*Octubre.*

| | | |
|---|---|---|
| Producto en viajes de subida. . .$ | 4,956 87 | |
| Producto en viajes de bajada . . . | 4,878 94 | 9,835 81 |

*Noviembre.*

| | | |
|---|---|---|
| Producto en viajes de subida. . .$ | 3,831 32 | |
| Producto en viajes de bajada . . . | 3,602 47 | 7,433 79 |

*Diciembre.*

| | | |
|---|---|---|
| Producto en viajes de subida . . .$ | 4,391 94 | |
| Producto en viajes de bajada . . . | 4,462 89 | 8,854 83 |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | | 34,115 16 |

Este producto no pudo confrontarse con el que figura en el libro de caja correspondiente, pero puede serlo en la Corte de Cuentas, para lo cual se advierte que los datos anteriores no comprenden sino el producto del impuesto en Barranquilla.

El resultado de las liquidaciones correspondientes a 1914 sí se confrontó con el libro de caja. Hé aquí uno y otro:

Producto del impuesto fluvial en Barranquilla, es decir, sin incluír en la primera columna lo recaudado en Cartagena ni en otras Oficinas, e incluyendo parte de éste último en la segunda:

| | | Según las liquidaciones. | Según el libro de caja. |
|---|---|---|---|
| En enero, viajes de subida. $ | 1.576 68 | | |
| En enero, viajes de bajada. | 3.911 41 | 8.188 12 | 9,193 32 |
| En febrero, viajes de subida . . . . . . . . . . . .$ | 3.860 59 | | |
| En febrero, viajes de bajada . . . . . . . . . . . . . | 3,380 60 | 7.241 19 | 6,996 04 |
| En marzo, viajes de subida.$ | 3,973 29 | | |
| En marzo, viajes de bajada. | 2,768 84 | 6.712 13 | 8,010 71 |
| En abril, viajes de subida.$ | 5,096 36 | | |
| En abril, viajes de bajada . | 5.183 49 | 10.279 85 | 9,411 29 |
| En mayo, viajes de subida $ | 4,161 45 | | |
| En mayo, viajes de bajada. | 5.260 61 | 9,422 06 | 8,852 34 |
| En junio, viajes de subida.$ | 5.015 94 | | |
| En junio, viajes de bajada. | 5.407 21 | 10,123 15 | 7,737 35 |
| En julio, viajes de subida.$ | 5.749 85 | | |
| En julio, viajes de bajada. | 5.145 58 | 10,895 43 | 6,794 78 |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | | 63,191 93 | 56,725 23 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . . $ | | 63,191 93 | 56,725 23 |
| En agosto, viajes de subida.$ | 4,207 71 | | |
| En agosto, viajes de bajada | 5,607 59 | 9,815 30 | 5,347 83 |
| En septiembre, viajes de subida . . . . . . . . . . . .$ | 3,709 64 | | |
| En septiembre, viajes de bajada . . . . . . . . . . . . | 3,967 48 | 7,677 12 | 2,717 54 |
| En octubre, viajes de subida.$ | 2,842 97 | | |
| En octubre, viajes de bajada. | 4,043 03 | 6,886 .. | 4,272 12 |
| Sumas . . . . . . .$ | | 87,570 35 | 69,062 72 |

Ahora, si de la suma total de estas liquidaiones, hechas en la Oficina recaudadora, o sea de $ 87,570-35, deducimos la suma de las partidas que han entrado en caja, o sea $ 69,062-72, resulta una diferencia de $ 18,507-63, a la cual no se le dio entrada.

Mas de esta suma deben deducirse las sumas no pagadas por los embarcadores en 1914, según aparece de un cuaderno auxiliar de deudores morosos, a saber:

| | |
|---|---|
| En enero . . . . . . . . . . . . . . . . $ | ... 23 |
| En febrero . . . . . . . . . . . . . . . . | 6 14 |
| En marzo . . . . . . . . . . . . . . . . | 1 69 |
| En abril . . . . . . . . . . . . . . . . | ... 72 |
| En mayo . . . . . . . . . . . . . . . . | ... 78 |
| En junio . . . . . . . . . . . . . . . . | 2 40 |
| En julio . . . . . . . . . . . . . . . . | 7 09 |
| En agosto . . . . . . . . . . . . . . . . | 30 41 |
| En septiembre . . . . . . . . . . . . . . | 65 17 |
| En octubre . . . . . . . . . . . . . . . . | 749 55 |
| Así pues las deudas suman . . . . . . . . $ | 864 18 |

La operación que hemos planteado sería, por tanto, ésta:

| | | |
|---|---|---|
| Producto del impuesto, según las liquidaciones hechas en la Administración, para cobrarlo a los embarcadores . . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 87.570 35 |
| Suma recaudada de esas liquidaciones, que figura en caja . . . . . . . . . . $ | 69.062 72 | |
| Suma que aún deben los embarcadores . . . . . . . . . . . . . . . . | 864 18 | 69,926 90 |
| Suma recaudada, que no figura en los libros.$ | | 17,643 45 |

Y aquí se advierte que la anomalía que resulta en enero y marzo, consistente en que la suma que entró en caja sea mayor que la del valor de las liquidaciones, procede de que en esos dos meses se dio entrada por impuesto fluvial al producto de otras Oficinas de Recaudación que tienen cuenta separada, en la cual figura lo recaudado en ella por este impuesto. Esta separación sólo podrá hacerse al examinar la cuenta en la Corte; y entonces se verá el saldo exacto entre el valor de las liquidaciones y lo que figura como recaudado, para deducir la suma total del cargo.

El Procurador deja constancia de que las sumas que entraron en caja, según el libro respectivo, desde junio en adelante, no habrían bastado para cubrir los gastos, si no se hubiera contado con los saldos en caja, que venían de meses anteriores, y toma nota de tales saldos, que son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Saldo en 31 de diciembre de 1913 . . . . . $ | 13,459 25 |
| Saldo en 31 de enero de 1914 . . . . . . . . | 11,280 10 |
| Saldo en 28 de febrero de 1914 . . . . . . . | 5,265 08 |
| Saldo en 31 de marzo de 1914 . . . . . . . . | 3,314 01 |
| Saldo en 30 de abril de 1914 . . . . . . . . | 3,186 80 |
| Saldo en 31 de mayo de 1914 . . . . . . . . | 1,969 27 |
| Saldo en 30 de junio de 1914 . . . . . . . . | 4,508 91 |
| Saldo en 31 de julio de 1914 . . . . . . . . | 9,538 52 |
| Saldo en 31 de agosto de 1914 . . . . . . . | 6,115 28 |
| Saldo en 30 de septiembre de 1914 . . . . . . | 1,802 95 |
| Saldo en 31 de octubre de 1914 . . . . . . . | 371 33 |

Además de estos saldos, para atender a los gastos se contaba con el producto de la Intendencia de Cartagena. La actual Administración ha pagado una fuerte suma, no inferior a $ 5.000, de gastos que la anterior no alcanzó a cubrir.

También debe advertirse que para gastos de reparación del vapor *Hércules* y de la cañonera *Colombia* envió el Ministerio de Guerra las sumas necesarias, según lo ha verificado en los libros el Procurador de Hacienda. En esos dos buques no se ha invertido suma ninguna del producto del impuesto destinado a la Canalización.

Finalmente, se observa que a las liquidaciones del impuesto no se les ha dado en esta Oficina la importancia que tienen como documento probatorio en la cuenta.

En efecto: la liquidación es la base del reconocimiento a favor del Tesoro, y debe remitirse a la Corte al rendir las cuentas. El Procurador no halla explicable que la honorable Corte haya admitido otra prueba, puesto que esas liquidaciones, que se hallan en los expedientes del movimiento de carga, han debido ser remitidas a la Superioridad examinadora. Probablemente proviene de que en las cuentas de la Administración no se hace el reconocimiento a favor del Tesoro sino *por la suma de que el responsable va a descargarse*, y así no se advierte la falta de la liquidación. El Procurador dispone que en lo sucesivo la liquidación se formule de acuerdo con el resumen que ha ordenado dejar al reverso de cada sobordo, y que esas liquidaciones se remitan, debidamente autorizadas por el Jefe de la Oficina, a la Corte de Cuentas, como comprobante del asiento en que se haga el reconocimiento a favor del Tesoro. Esta disposición se funda en el artículo 219 del Código Fiscal, y el artículo 24 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, único que rige al respecto, de acuerdo con el artículo 343 del Código citado (Ley 110 de 1912).

También se advierte que el Procurador de Hacienda devolvió a la Oficina de la Administración y Tesorería todas las liquidaciones que tomó para conocer el producto del impuesto, a las cuales puso el sello de la Procuraduría. Esta devolución se hizo en legajos arreglados y provistos de una portada, en que se hace constar su procedencia y el uso que de ellos se hizo, todo bajo la firma del Procurador de Hacienda.

En el archivo no hay constancia de que se hayan librado mandamientos de pago, por la vía ejecutiva, contra los deudores morosos, de manera que el responsable de la cuenta está en el deber de reintegrar el valor de las deudas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 2.°, Título 5.°, Libro 3.° del Código Fiscal.

Para terminar la diligencia de visita se resumen los hechos en la forma siguiente:

1.° Se ha omitido reconocer a favor del Tesoro parte del producto del impuesto fluvial, conforme a las liquidaciones, puesto que sólo se reconoce la suma que aparece pagada conforme al libro de caja.

2.° Se ha omitido reconocer a favor del Tesoro parte de lo que ha producido el impuesto de patentes, puesto que la suma reconocida no es igual a la que dan las patentes expedidas en la Intendencia.

3.° Se ha dejado de dar entrada en la cuenta a varias sumas que aparecen liquidadas por impuesto fluvial, todas las cuales debían haber sido materia de ingreso, primero, porque el impuesto se paga, o debe pagarse, antes de que la embarcación salga del puerto, otra porque entre la suma que los embarcadores pagan y el producto de las liquidaciones hay una diferencia, por lo que hasta ahora resulta, de más de $ 17,000 en el año de 1914 solamente.

4.° Se extraviaron dos libretas de las que estaban destinadas para expedir los recibos y conservar los talones como comprobantes del ingreso.

5.° Se han registrado 556 recibos (por lo menos) correspondientes a consignaciones de impuesto fluvial, sin que aparezca constancia ninguna de tal hecho en la Administración, y sin que las sumas recibidas figuren en el libro de caja.

6.° Se ha adulterado un recibo por impuesto de patentes, o se ha expedido por una suma mayor que la que figura en la cuenta.

7.° Se ha dejado de dar entrada en la caja, aparte del producto del impuesto de patentes, como se observa en el punto 2.° de esta enumeración.

8.° Se incineró la documentación de las embarcaciones que movilizaron carga de subida y de bajada, desde 1911 hasta agosto, inclusive, de 1913, quemando y haciendo desaparecer así las liquidaciones del impuesto de canalización, que son los documentos en que se debió fundar el reconocimiento a favor del Tesoro, de acuerdo con el artículo 219 del Código Fiscal y el artículo 24 del Decreto número 1056 de 27 de diciembre de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Por virtud de esta desaparición de pruebas, que sólo allí existían, el Procurador de Hacienda no ha podido fijar el producto del impuesto, para saber si éste es igual a las sumas que figuran en los libros. Hacen falta también tales liquidaciones para el examen de las cuentas de agosto de 1911 en adelante, examen que aún no se ha hecho, según informa el Presidente de la Corte, en nota número 7096 de 24 de noviembre de 1914.

El Procurador de Hacienda dictará las disposiciones que sean conducentes a la investigación de estos hechos, y ratificará a la Intendencia de Navegación la orden de inventariar debidamente la documentación de las embarcaciones que allí existen (los duplicados), para que un liquidador nombrado por el Gobierno haga las liquidaciones que faltan y las demás que sean necesarias, con el fin de que la Corte disponga de todos los documentos que deben constituír las cuentas de la Oficina a que esta acta se refiere.

Sin aquella investigación y sin la liquidación de que se trata no se podrá decidir en justicia qué clase de responsabilidad aparejan los hechos que de esta acta resultan expuestos.

Esta diligencia se prolongó hasta el 12 de enero de 1915, y se firma hoy 14 de los mismos, por los empleados que en la visita intervinieron.

El Procurador de Hacienda, *Elisio Medina*—El Administrador Tesorero, *Ramón Goenaga*—El Cajero, *Misael Lozano C.*—El Ayudante de la Procuraduría, *Manuel Medina Durán*.

---

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 14—Bogotá, abril 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El 3 de noviembre de 1913 dictó la Sala el Acuerdo número 59, por el cual se declaró sin facultad para conocer de la responsabilidad que pudiera corresponder al Ministro de Obras Públicas señor doctor Simón Araújo, por las infracciones que dieron lugar a la glosa que el señor Magistrado de la Sección 1.ª hizo en el punto 4.° del auto número 209 de 25 de septiembre de 1913, relativo a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio del año dicho.

Remitido el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para los fines indicados en el artículo 377 del Código Fiscal, dicha Superioridad lo devolvió, y de su decisión es lo siguiente:

"No habiendo dado cumplimiento la Corte de Cuentas a lo que le ordenan claramente los artículos 374 y 375 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), por cuanto se declaró incompetente para decidir en el fondo, esta Superioridad carece de jurisdicción para conocer de los negocios, por no haber materia sobre qué pueda basar una decisión, desde luego que no se trata de apelación ni de consulta.

"Por tanto la Corte Suprema, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve abstenerse de conocer del presente negocio."

De acuerdo con la anterior decisión, debe esta Sala reformar su fallo, en el sentido de dar cumplimiento al artículo 374 del Código Fiscal.

En el auto número 59 están consignadas las razones que se tuvieron para no acoger lo resuelto por la Sección 1.ª, razones que pueden resumirse así: aun cuando el señor Ministro doctor Araújo no se halla exento de responsabilidad en el caso en referencia, el artículo 373 del Código Fiscal no permite declararle alcance, por tratarse de un asunto ajeno a la ordenación de gastos del Tesoro.

Por lo expuesto, la Sala resuelve:

Fenécese la cuenta de Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de 1913, en cuanto se refiere al señor Ministro de Obras Públicas doctor Simón Araújo, absolviéndolo del cargo de que se ha tratado en este expediente.

Consúltese este auto con el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 377 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMÍAS CÁRDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSÉ A. VILLEGAS—ISAÍAS LUJÁN—J. M. VESGA Y ÁVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA, JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTÍNEZ—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 15—Bogotá, 27 de abril de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Procedente de la Sección 11.ª ha venido a la Sala el proyecto por el cual se señala el promedio mensual para el

pago de las eventualidades de los empleados de la Salina de Chámeza en el presente año.

Del expediente resulta que el producto de dicha Salina en el quinquenio comprendido entre 1909 y 1913 fue de $ 23.762-56, en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Producto de 1909 . . . . . . | $ | 5.591 03 |
| Producto en 1910. . . . . . | | 3.131 98 |
| Producto de 1911. . . . . . | | 5.239 45 |
| Producto de 1912. . . . . . | | 4,768 32 |
| Producto de 1913. . . . . | | 5.031 78 |
| | $ | 23.762 56 |

Tomados en cuenta los resultados anteriores, el promedio mensual es la suma de $ 396-04.

Por lo expuesto, la Corte acuerda:

Señálase la suma de $ 396-04 como *promedio mensual* para el pago de los sueldos eventuales de los empleados de la Salina de Chámeza en el año de 1914.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA, JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de María Ciriaca Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y ocho de diciembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, LEONIDAS ROJAS G.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(46) 115 palabras—1 vez—$ 46

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Isaac Clavijo, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintinueve de enero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de febrero mil novecientos quince.

ENRIQUE RIVEROS M.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(47) 115 palabras—1 vez—$ 46

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Marcelino Casiano, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de octubre próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de noviembre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(48) 115 palabras—1 vez—$ 46

---

### EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Roque Eslava contra Braulio Riveros, han recaído los autos siguientes:

"Juzgado Municipal—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Preste el peticionario el juramento de no proceder de malicia en la denuncia de bienes que hace, y vuelva al Despacho.

"Notifíquese.

"E. MURCIA

"*J. Parra*, Secretario."

---

"Juzgado Municipal — Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Declárase legalmente embargada la tercera parte del sueldo que devenga Braulio Riveros, como Agente de la Policía Nacional.

"En tal virtud, ofíciese al señor Director General de la Policía Nacional para que como empleado pagador se sirva retener dicha tercera parte del sueldo, hasta cubrir la suma de mil ochocientos veinticinco pesos ($ 1,825) papel moneda como principal, los intereses que se liquidarán oportunamente y las costas de esta ejecución, que le adelanta Roque Eslava.

"Como el presente juicio ha estado paralizado por más de seis meses, esta providencia y la anterior de esta misma fecha, se notificarán personalmente como lo ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, o como lo indica esta misma disposición se notificará por medio de edicto, que durará fijado en el local de la Secretaría por treinta días, del que se expedirá copia, para que se publique por dos veces en el *Diario Oficial*.

"Notifíquese.

"EUDORO MURCIA

"*José de la Cruz Parra*, Secretario."

Para notificar a las partes, y en cumplimiento a la última parte del artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, EUDORO MURCIA

El Secretario, *José de la Cruz Parra*.

Es fiel copia de su original respectivo. Villavicencio, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

(49) 314 palabras—3 veces—$ 377

---

### EDICTO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en la ejecución que adelanta Antonio Parra W. contra Felisa Cañón se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

1.° Los derechos y acciones que corresponden a la ejecutada en una casa de pared, bahareque y paja, ubicada en Zipaquirá, frente al edificio del cuartel de *Las Cruces*, con patio anexo, y cuyos linderos son: por un lado, calle de por medio, con la casa de compactación de sales o Compañía de Elaboración; por otro, calle de por medio con el cuartel de *Las Cruces*, de propiedad Nacional; por otro, con propiedad de Isaías Pinilla; y por otro, con propiedad de Felisa Cañón.

2.° Una edificación de pared y teja, de propiedad de la ejecutada, edificada en el centro de Zipaquirá, alinderada así: por un lado, con propiedad de la ejecutada y de Mercedes Cañón y Jesús Cañón; por otro, calle de por medio, con el cuartel de *Las Cruces;* y por otros dos, con propiedad de Isaías Pinilla.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

IGNACIO BARBERI

*Luis T. Madero*, Secretario.

Es copia—*Madero*, Secretario.

(50) 215 palabras—3 veces $ 258

---

## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 26 de febrero de 1915 | Número 15428

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 319 DE 1915

(FEBRERO 20)

sobre Presupuesto de gastos de la Gendarmería Nacional para el año de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Los egresos que se hagan en el ramo de la Gendarmería Nacional en el año económico de 1915, serán de conformidad con el siguiente Presupuesto de gastos:

PARTE PRIMERA

PERSONAL

*Capítulo I.*

Disección General.

Artículo 1.° Sueldo de un Comisario Jefe, Adjunto a la Dirección General de la Policía Nacional, a $ 100 mensuales . . . . . . .$ 1,200

Artículo 2.° Sueldo de un Escribiente encargado de la Estadística, a $ 50 mensuales . . . . . . . . 600

Artículo 3.° Sueldo de un Portero, copista repartidor, a $ 30 mensuales . . . . . 360 | 2,160

Pasan . . .$ 840 | 2,160

*Capítulo II.*

Sección primera de Gendarmería.

Artículo 4.° Sueldo del Comisario primer Jefe de la Sección primera de Gendarmería, acantonada en Bogotá, a $ 70 mensuales . . . . . . . .$ 840

Artículo 5.° Sueldo del Co-

Vienen . . . .$ 840 | 2,160

misario segundo Jefe, a $ 45 mensuales. . . 540

Artículo 6.° Sueldo de ocho Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales . . . . . . . . 2,112

Artículo 7.° Sueldo de setenta y siete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales . . . . . . . . 18,480 | 21,972

*Capítulo III.*

Sección segunda de Gendarmería.

Artículo 8.° Sueldo del Comisario primer Jefe de la Sección segunda de Gendarmería, acantonada en Fundación, a $ 70 mensuales . .$ 840

Artículo 9.° Sueldo del Comisario segundo Jefe de la Sección, a $ 45 mensuales . . . 540

Artículo 10. Sueldo de ocho Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . . 2,640

Artículo 11. Sueldo de setenta y siete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 23,100 | 27,120

Pasan . . . . . . . . . .$ 51,252

Vienen . . . . . . . . . .$ 51,252

*Capítulo IV.*

Sección tercera de Gendarmería.

Artículo 12. Sueldo del Comisario primer Jefe de la Sección tercera de Gendarmería, acantonada en Cali, a $ 70 mensuales . . . . . . .$ 840

Artículo 13. Sueldo del Comisario segundo Jefe, a $ 45 mensuales . . . 540

Artículo 14. Sueldo de ocho Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . 2,640

Artículo 15. Sueldo de setenta y siete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . 23,100 27,120

*Capítulo V.*

Sección cuarta de Gendarmería.

Artículo 16. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección cuarta de Gendarmería, acantonada en Codazzi, a $ 70 mensuales . .$ 840

Artículo 17. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . 990

Artículo 18. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 8,100 9,930

Pasan . . . . . . . . . .$ 88,302

Vienen . . . . . . . . . .$ 88,302

*Capítulo VI.*

Sección quinta de Gendarmería.

Artículo 19. Sueldo del Comisario de la Sección quinta de Gendarmería, acantonada en Teorama, a $ 70 mensuales . . . . .$ 840

Artículo 20. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . 990

Artículo 21. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 8,100 9,930

*Capítulo VII.*

Sección sexta de Gendarmería.

Artículo 22. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección sexta de Gendarmería, acantonada en Bogotá, a $ 70 mensuales . . . . .$ 840

Artículo 23. Sueldo de eres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno . . 792

Artículo 24. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, sin ningún sobresueldo 6,480 8,112

*Capítulo VIII.*

Sección séptima de Gendarmería.

Artículo 25. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección séptima de Gendarmería, acantonada en Girardot, a razón de

Pasan . . . . . . . . . .$ 106,344

Vienen . . . . . . . . . .$ 106,344

$ 70 mensuales . . . . . . .$ 840

Artículo 26. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno . . 792

Artículo 27. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno . . . . . . . . 6,480 8,112

*Capítulo IX.*

Sección octava de Gendarmería.

Artículo 28. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección octava de Gendarmería, acantonada en Honda, a razón de $ 70 mensuales . . . . . . .$ 840

Artículo 29. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo 990

Artículo 30. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 8,100 9,930

*Capítulo X.*

Sección novena de Gendarmería.

Artículo 31. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección novena de Gendarmería, acantonada en Neiva, a $ 70 mensuales . . . . . . .$ 840

Artículo 32. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno . . 792

Artículo 33. Sueldo de vein-

Pasan . . .$ 1,632 124,386

Vienen . . . $ 1,632 124,386

tisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno . . . . . 6,480 8,112

*Capítulo XI.*

Sección décima de Gendarmería.

Artículo 34. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección décima de Gendarmería, acantonada en Ríohacha, a $ 70 mensuales . . . 840

Artículo 35. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . 990

Artículo 36. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo 8,100 9,930

*Capítulo XII.*

Sección décimaprimera de Gendarmería.

Artículo 37. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección décimaprimera de Gendarmería, acantonada en Quibdó, a $ 70 mensuales . .$ 840

Artículo 38. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo. . . . . . 990

Artículo 39. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 8,100 9,930

Pasan . . . . . . . . . .$ 152,358

Vienen . . . . . . . . . .$ 152,358

*Capítulo XIII.*

Sección décimasegunda de Gendarmería.

Artículo 40. Sueldo del Comisario Jefe de la Sección décimasegunda de Gendarmería, acantonada en Bucaramanga, a $ 70 mensuales . . . . .$ 840

Artículo 41. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . . . . . 990

Artículo 42. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo 8,100 9,930

*Capítulo XIV.*

Sección décimatercera de Gendarmería.

Artículo 43. Sueldo del Comisario Jefe de Sección décimatercera de Gendarmería, acantonada en Villavicencio, a $ 70 mensuales . . . . . . .$ 840

Artículo 44. Sueldo de tres Gendarmes de primera clase, a $ 22 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo. 990

Artículo 45. Sueldo de veintisiete Gendarmes de segunda clase, a $ 20 mensuales cada uno, más el 25 por 100 de sobresueldo . . 8,100 9,930

*Capítulo XV.*

Habilitación.

Artículo 46. Sueldo del Habilitado, a $ 110

Pasan . . . . . . . . . .$ 172,218

Vienen . . . . . . . . . .$ 172,218

mensuales . .$ 1,320

Artículo 47. Sueldo del Tenedor de Libros, a razón de $ 80 mensuales . . . . . 960

Artículo 48. Sueldo del Escribiente, a $ 48 mensuales . . . 576 2,856

SEGUNDA PARTE

MATERIAL

*Capítulo XVI.*

Para gastos de material en el año, así.

Artículo 49. Para útiles de escritorio y alumbrado de las Secciones primera, segunda y tercera, a $ 10 mensuales cada una . . .$ 360

Artículo 50. Para útiles de escritorio y alumbrado de las Secciones cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimaprimera, décimasegunda y décimatercera, a razón de $ 6 mensuales cada una . . . 720

Artículo 51. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Habilitación, a $ 10 mensuales . . . 120

Artículo 52. Para útiles de escritorio de la Oficina de la Comisaría, adjunta a la Dirección General, a $ 8 mensuales . . . 96

Artículo 53. Para arrendamientos de locales para cuarteles . . . 2.880

Pasan . . .$ 4,176 175 074

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . .$ | 4,176 | 175,074 |
| Artículo 54. Para vestidos de cuartel, en el año . . . . . | 12,210 | |
| Artículo 55. Para alpargatas y auxilios de marcha . . | 8,540 | 24,926 |
| Suma total . . . . .$ | | 200,000 |

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 325 DE 1915

(22 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Jefe de la Sección 3.a del Ministerio de Gobierno.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Eduardo Buendía H. Jefe de la Sección 3.a del Ministerio de Gobierno, por haber pasado el titular a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 219 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hacen nombramientos para las Aduanas de Santa Marta y Puerto Córdoba y los Resguardos de Cartagena, Calamar, Puerto Escondido, Ríohacha y Bahíahonda.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

**Aduana de Santa Marta.**

Fiel de Balanza, señor Manuel Alvarez Jiménez.

**Aduana de Puerto Córdoba.**

Fiel de Balanza, señor Julio Hernández S.

**Resguardo de Cartagena.**

Ayudante, señor Abel Arrazola, por excusa del señor Marcial Blanco.

**Sección de Resguardo de Calamar.**

Jefe, señor Ismael Angulo.

**Sección de Resguardo de Puerto Escondido.**

Jefe, señor Ramón Elías.

**Resguardo de Ríohacha.**

Ayudante, señor Mesías Medina, en reemplazo del señor Luis F. Arocha.

**Sección de Resguardo de Bahíahonda.**

Guarda Remero, señor Rafael López Sierra, por excusa del señor José A. Rosado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 279 DE 1915

(17 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 286 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

que el señor Pedro A. Urrego ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 117, de 21 de enero último, a fin de que el señor Pedro Antonio Urrego pueda ejercer el cargo de Celador Recaudador de la Aduanilla de Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 289 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se confiere al Cónsul General de Colombia en Londres la representación de la República en el negociado con al Casa de Perier y C.a, de París, y se dictan otras disposiciones sobre el mismo asunto.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El Cónsul General de la República en Londres representará a la Nación en todo lo concerniente a la negociación celebrada en París el día 30 de mayo de 1914, entre el Cónsul de Colombia, señor Francisco Restrepo Plata, y la Casa Perier & C.a, de aquella ciudad, sin perjuicio de la intervención que, para las ventas de esmeraldas, ha de tener, conforme al contrato, el Agente especial nombrado con ese objeto.

Artículo 2.° El Cónsul General en Londres queda autorizado para iniciar y finalizar, **ad referéndum**, negociaciones que tiendan a cumplir lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley 118 de 1914 o los arreglos que juzgue necesarios, a fin de poner término a las dificultades que se han suscitado con la Casa nombrada. A este efecto, puede trasladarse a París, cuando fuere necesario, y tendrá derecho a viáticos, de $ 100 por cada viaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 293 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento *ad honorem.*

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Para los efectos del Decreto ejecutivo número 93 de 10 de enero del año en curso, nómbrase al señor Gabriel H. Pineda, con carácter de Visitador Fiscal, Inspector **ad honorem** del Ferrocarril de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—MOVIMIENTO Y PRODUCTO

de la cuenta de pasajes en el mes de febrero del año de 1914.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ | N.° | Valor $ |
| Bogotá a Fontibón | 489 | 97 80 | 840 | 126 .... | 1,699 | 152 91 | 19 | 3 80 | .... | .... .... | 3,047 | 380 51 |
| Bogotá a Mosquera | 268 | 120 60 | 722 | 252 70 | 1,883 | 338 94 | 45 | 20 25 | .... | .... .... | 2,918 | 732 49 |
| Bogotá a Madrid | 358 | 196 90 | 611 | 244 40 | 1,423 | 298 83 | 40 | 22 .... | .... | .... .... | 2,432 | 762 13 |
| Bogotá a Facatativá | 820 | 656 ... | 1,486 | 891 60 | 4,201 | 1,260 30 | 70 | 56 .... | .... | .... .... | 6,577 | 2,863 90 |
| Fontibón a Bogotá | 491 | 98 20 | 843 | 126 45 | 972 | 87 48 | 12 | 2 40 | 9 | 1 35 | 2,327 | 315 88 |
| Fontibón a Mosquera | 14 | 3 50 | 10 | 2 .... | 162 | 14 58 | 6 | 1 50 | .... | .... .... | 192 | 21 58 |
| Fontibón a Madrid | 2 | .... 60 | 12 | 3 .... | 44 | 5 28 | 4 | 1 20 | .... | .... .... | 62 | 10 08 |
| Fontibón a Facatativá | 16 | 9 60 | 22 | 9 90 | 128 | 29 44 | 4 | 2 40 | 1 | .... 45 | 171 | 51 79 |
| Mosquera a Bogotá | 179 | 80 55 | 531 | 185 85 | 1,313 | 236 34 | 27 | 12 15 | 17 | 5 95 | 2,067 | 520 84 |
| Mosquera a Fontibón | 5 | 1 25 | 27 | 5 40 | 95 | 8 55 | 4 | 1 .... | .... | .... .... | 131 | 16 20 |
| Mosquera a Madrid | 32 | 3 20 | 71 | 4 97 | 450 | 18 .... | 1 | .... 10 | .... | .... .... | 554 | 26 27 |
| Mosquera a Facatativá | 33 | 13 20 | 87 | 26 10 | 546 | 81 90 | 9 | 3 60 | .... | .... .... | 675 | 124 80 |
| Madrid a Bogotá | 392 | 215 60 | 676 | 270 40 | 1,323 | 277 83 | 43 | 23 65 | 10 | 4 .... | 2,444 | 791 48 |
| Madrid a Fontibón | 4 | 1 20 | 6 | 1 50 | 29 | 3 48 | 2 | .... 60 | .... | .... .... | 41 | 6 78 |
| Madrid a Mosquera | 62 | 6 20 | 89 | 6 23 | 681 | 27 24 | 1 | .... 10 | .... | .... .... | 833 | 39 77 |
| Madrid a Facatativá | 46 | 13 80 | 97 | 19 40 | 519 | 57 09 | 9 | 2 70 | 3 | .... 60 | 674 | 93 59 |
| Facatativá a Bogotá | 475 | 380 .... | 993 | 595 80 | 3,374 | 1,012 20 | 67 | 53 60 | 17 | 10 20 | 4,926 | 2,051 80 |
| Facatativá a Fontibón | 5 | 3 .... | 4 | 1 80 | 67 | 15 41 | 3 | 1 80 | .... | .... .... | 79 | 22 01 |
| Facatativá a Mosquera | 18 | 7 20 | 46 | 13 80 | 485 | 72 75 | 13 | 5 20 | 3 | .... 90 | 565 | 99 85 |
| Facatativá a Madrid | 32 | 9 60 | 77 | 15 40 | 584 | 64 24 | 4 | 1 20 | .... | .... .... | 697 | 90 44 |
| *Paraderos.* | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 80 | 36 .... | 288 | 100 80 | 556 | 100 08 | 17 | 7 65 | 14 | 4 90 | 955 | 249 43 |
| Tresesquinas a Fontibón | 8 | 2 .... | 5 | 1 .... | 30 | 2 70 | 2 | .... 50 | .... | .... .... | 45 | 6 20 |
| Tresesquinas a Mosquera | ........ | ........ .... | ........ | ........ .. | 3 | ........ 27 | .... | .... .... | .... | .... .... | 3 | ........ 27 |
| Tresesquinas a Madrid | 5 | 1 50 | 7 | 1 75 | 11 | 1 32 | 5 | 1 50 | .... | .... .... | 28 | 6 07 |
| Tresesquinas a Facatativá | 4 | 2 40 | 1 | .... 45 | 34 | 7 82 | .... | .... .... | .... | .... .... | 39 | 10 67 |
| El Corso a Bogotá | 78 | 62 40 | 57 | 34 20 | 147 | 44·10 | .... | .... .... | 1 | .... 60 | 283 | 141 30 |
| El Corso a Fontibón | ........ | ........ .... | 2 | ... .... 90 | 5 | 1 15 | .... | .... .... | .... | .... .... | 7 | 2 05 |
| El Corso a Mosquera | 2 | .... 80 | 3 | ........ 90 | 16 | 2 40 | .... | .... .... | .... | .... .... | 21 | 4 10 |
| El Corso a Madrid | 1 | .... 30 | 2 | ........ 40 | 25 | 2 75 | .... | .... .... | .... | .... .... | 28 | 3 45 |
| El Corso a Facatativá | 1 | .... 30 | 1 | .... ... 20 | 27 | 2 97 | .... | .... .... | .... | .... .... | 29 | 3 47 |
| *Pasajes dobles.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Mosquera | 127 | 114 30 | 25 | 17 50 | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 152 | 131 80 |
| *Medios pasajes.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón | 81 | 8 10 | ........ | .... ... .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 81 | 8 10 |
| Bogotá a Mosquera | ........ | .... ... .... | ........ | .... .. .... | 10 | ........ 90 | .... | .... .... | ... | .... .... | 10 | ........ 90 |
| Bogotá a Madrid | ........ | ........ .... | 18 | 3 60 | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 18 | 3 60 |
| Bogotá a Facatativá | 94 | 37 60 | 55 | 16 50 | 52 | 7 80 | .... | .... .... | .... | .... .... | 201 | 61 90 |
| Fontibón a Bogotá | 28 | 2 80 | ........ | ........ ... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 28 | 2 80 |
| Mosquera a Bogotá | 3 | ... ... 69 | ........ | ........ .... | 3 | ........ 27 | .... | .... .... | .... | .... .... | 6 | ........ 96 |
| Madrid a Bogotá | 6 | 1 68 | 9 | 1 80 | 1 | ........ 11 | .... | .... .... | .... | .... .... | 16 | 3 59 |
| Madrid a Facatativá | 1 | ........ 15 | 5 | ........ 50 | 2 | ........ 12 | .... | .... .... | .... | .... .... | 8 | ........ 77 |
| Facatativá a Bogotá | 67 | 26 80 | 51 | 15 30 | 56 | 8 40 | | | | | 174 | 50 50 |
| Facatativá a Madrid | .... | .... ... .... | ........ | ........ .... | 4 | ........ 32 | | | | | 4 | .... ... 32 |
| Tresesquinas a Bogotá | 2 | ........ 46 | ........ | ........ .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 2 | .... ... 46 |
| *Tiquetes de excursión.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 22 | 26 40 | ........ | ........ .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | | 22 | 26 40 |
| *Ambulancias.* | | | | | | | | | | | | |
| Francisco Ortega | 14 | 5 60 | ........ | ........ .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 14 | 5 60 |
| Ricardo Sáenz G. | 22 | 8 80 | ... .... | ........ .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 22 | 8 80 |
| Manuel A. Cubillos | 9 | 3 60 | ..... .. | ........ .... | ........ | .... ... .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 9 | 3 60 |
| Carlos Gutiérrez | 1 | ........ 40 | ........ | .... ... .... | ........ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 1 | .... 40 |
| PINEDA LOPEZ & CO. | | | | | | | | | | | | |
| *Tiquetes directos:* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 98 | 78 40 | 26 | 15 60 | 18 | 5 40 | .... | .... .... | .... | .... .... | 142 | 99 40 |
| *Tiquetes de excursión.* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Facatativá | 11 | 13 20 | ........ | .. ..... .... | ............ | ........ .... | .... | .... .... | .... | .... .... | 11 | 13 20 |
| *Tiquetes ordinarios* | | | | | | | | | | | | |
| Bogotá a Fontibón | 34 | 6 80 | 10 | 1 50 | 43 | 3 87 | .... | .... .... | .... | .... .... | 87 | 12 17 |
| Bogotá a Mosquera | 17 | 7 65 | 31 | 10 85 | 47 | 8 46 | .... | .... .... | .... | .... .... | 95 | 26 96 |
| Bogotá a Madrid | 36 | 19 80 | 31 | 12 40 | 21 | 4 41 | .... | .... .... | ... | .... .... | 88 | 36 61 |
| Bogotá a Facatativá | 232 | 185 60 | 166 | 99 60 | 193 | 57 90 | .... | .... .... | .... | .... .... | 591 | 343 10 |
| Totales....$ | 4,825 | 2,572 53 | 8,043 | 3,138 45 | 21,282 | 4,326 31 | 407 | 224 90 | 75 | 28 95 | 34,632 | 10,291 14 |

Bogotá, febrero 28 de 1914.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA.—El Encargado de la cuenta, *Carlos Fuinam B.*

# FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA

| ESTACIONES | FOLIOS | EXCESO DE EQUIPAJES | | Bicicletas | | PRIMERA CLASE | | | | SEGUNDA CLASE | | | | TERCERA CLASE | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | *Kilos* | *Valor* | *Número* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* | *Decímetros* | *Valor* | *Kilos* | *Valor* |
| | | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | $ | | | $ |
| Bogotá a Fontibón | 118 | 2,154 | 7 19 | | | | | | | | | | | 5,916 | 4 72 |
| Bogotá a Mosquera | 119 | 1,743 | 9 86 | | | | | | | 506 | 1 64 | | | 1,727 | 5 26 |
| Bogotá a Madrid | 120 | 2,534 | 14 99 | | | | | | | 1,209 | 4 13 | | | 2,983 | 7 76 |
| Bogotá a Facatativá | 121 | 7,025 | 59 21 | | | 87 | 1 13 | | | 2,375 | 12 92 | 1,300 | 2 08 | 23,751 | 67 02 |
| Fontibón a Bogotá | 122 | 230 | .... 63 | | | | | | | | | | | 100 | .... 09 |
| Fontibón a Mosquera | 117 | | | | | | | | | | | | | | |
| Fontibón a Madrid | 85 | | | | | | | | | | | | | | |
| Fontibón a Facatativá | 116 | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Bogotá | 123 | 535 | 2 53 | | | | | | | | | | | 755 | 1 52 |
| Tresesquinas a Fontibón | 10 | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Mosquera | 11 | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Madrid | 12 | | | | | | | | | | | | | | |
| Tresesquinas a Facatativá | 124 | | | | | | | | | | | | | | |
| Mosquera a Bogotá | 125 | 120 | .... 84 | 1 | .... 30 | | | | | | | | | 935 | 1 70 |
| Mosquera a Fontibón | 15 | | | | | | | | | | | | | | |
| Mosquera a Madrid | 90 | | | | | | | | | | | | | | |
| Mosquera a Facatativá | 126 | 380 | 1 26 | | | | | | | | | | | | |
| Madrid a Bogotá | 127 | 4,724 | 21 81 | | | | | 3,482 | 7 14 | | | | | 1,618 | 3 97 |
| Madrid a Fontibón | 128 | 20 | .... 07 | | | | | | | | | | | | |
| Madrid a Mosquera | 108 | | | | | | | | | 20 | .... 05 | | | 100 | .... 06 |
| Madrid a Facatativá | 129 | 237 | ... 52 | | | | | | | | | | | 94 | .... 11 |
| El Corso a Bogotá | 130 | 690 | 4 41 | | | | | | | | | | | 95 | .... 60 |
| El Corso a Fontibón | 22 bis | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Mosquera | 23 | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Madrid | 24 | | | | | | | | | | | | | | |
| El Corso a Facatativá | 135 | 10 | .... 04 | | | | | | | | | | | 35 | .... 10 |
| Facatativá a Bogotá | 131 | 7,845 | 50 07 | | | 6,689 | 45 66 | | | 49,413 | 159 22 | | | 90,443 | 218 22 |
| Facatativá a Fontibón | 132 | 33 | ... 16 | | | | | | | | | | | | |
| Facatativá a Mosquera | 133 | 99 | .... 47 | | | | | | | | | | | | |
| Facatativá a Madrid | 134 | 782 | 2 24 | | | | | | | | | | | 1,155 | 1 07 |
| Ambulancias | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sumas, oro | | 29,161 | 176 30 | 1 | .... 30 | 6,776 | 46 79 | 3,482 | 7 14 | 53,523 | 177 96 | 1,300 | 2 08 | 129,708 | 312 20 |

RESUMEN DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE FEBRERO DE 1914.

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de equipajes, oro | $ 176 30 | |
| Bicicletas | 30 | |
| Primera clase en kilogramos | 46 79 | |
| Primera clase en decímetros cúbicos | 7 14 | |
| Segunda clase en kilogramos | 177 96 | |
| Segunda clase en decímetros cúbicos | 2 08 | |
| Tercera clase en kilogramos | 312 20 | |
| Tercera clase en decímetros cúbicos | 17 42 | |
| Cuarta clase en kilogramos | 31 95 | |
| Cuarta clase en decímetros cúbicos | | |
| Quinta clase en kilogramos | 240 08 | |
| Quinta clase en decímetros cúbicos | 2 57 | |
| Sexta clase en kilogramos | 2,421 66 | |
| Sexta clase en decímetros cúbicos | 14 28 | |
| Séptima clase en kilogramos | 1,942 79 | |
| Séptima clase en decímetros cúbicos | | 5,393 52 |
| Fletes del Ferrocarril de Girardot | | $ 6,401 07 |
| Pagó el señor Luis S. Bernal por flete de 9 vehículos con piedra para la estación nueva | | 95 04 |
| Pagó Antonio Cifuentes por flete de 6 toneladas de arena | | 5 40 |
| Tráfico directo de sal | | 921 40 |
| Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales | | 3,773 82 |
| Suma, oro | | $ 16,590 25 |
| Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales | | 5,301 46 |
| Total neto, oro | | $ 11,288 79 |

Bogotá, febrero 28 de 1914.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, *León Albouy.*

# DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE FEBRERO DE 1914

| Tercera clase | | Cuarta clase | | | | Quinta clase | | | | Sexta clase | | | | Septima clase | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor | Kilos | Valor | Decímetros | Valor |
| | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| 1,042 | .... 42 | 200 | .... 16 | | | 6,286 | 4 40 | | | 12,713 | 6 39 | 8,128 | 1 78 | 20,594 | 13 96 | | |
| | | 742 | .... 90 | | | 18,752 | 20 32 | | | 32,892 | 30 21 | 1,100 | .... 44 | 45,867 | 51 38 | | |
| | | 752 | 1 62 | | | 13,112 | 17 18 | | | 30,321 | 37 24 | 1,290 | .... 70 | 41,801 | 46 47 | | |
| 675 | .... 82 | 1,801 | 4 89 | | | 99,045 | 180 85 | | | 70,982 | 127 42 | 3,324 | 2 67 | 113,131 | 157 80 | | |
| 500 | .... 17 | | | | | | | | | 118,604 | 47 80 | | | 149,765 | 49 45 | | |
| | | | | | | | | | | 548 | .... 29 | | | 100 | ........ 05 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 150 | ........ 08 | | |
| | | | | | | | | | | 1,000 | 1 20 | | | 2,365 | 3 09 | | |
| | | | | | | | | | | 43,370 | 35 28 | | | 263,570 | 162 46 | | |
| | | | | | | | | | | 50 | .... 06 | | | 125 | ........ 05 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 625 | ........ 23 | | |
| | | | | | | | | | | 125 | .... 08 | | | 125 | ........ 06 | | |
| | | | | | | | | | | 145 | .... 30 | | | 6,440 | 6 99 | | |
| | | | | | | | | | | 151,401 | 122 45 | | | 241,124 | 147 90 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 750 | .... 13 | | | 750 | ........ 25 | | |
| | | | | | | | | | | 9,497 | 7 30 | | | 79,290 | 46 81 | | |
| 1,770 | 1 50 | 62 | .... 17 | | | 750 | .... 92 | | | 742,604 | 794 94 | 5,700 | 3 11 | 444,020 | 367 04 | | |
| | | | | | | | | | | 21,961 | 14 02 | | | 350 | .. .... 18 | | |
| | | | | | | | | | | 2,765 | ........ 75 | | | 162 | ........ 12 | | |
| | | | | | | | | | | 3,989 | 2 77 | | | 21,999 | 10 37 | | |
| | | | | | | | | | | 5,100 | 8 19 | | | 212,165 | 220 55 | | |
| | | 500 | .... 75 | | | | | | | 3,000 | 3 60 | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 125 | ........ 06 | | |
| | | | | | | | | | | 500 | ........ 28 | | | 5,770 | 2 93 | | |
| 12,065 | 14 51 | 11,551 | 23 13 | | | 8,415 | 15 34 | 2,750 | 2 50 | 688,911 | 1,106 99 | 6,954 | 5 58 | 466,243 | 567 41 | | |
| | | | | | | | | | | 38,633 | 46 54 | | | 3,222 | 3 36 | | |
| | | 110 | .... 24 | | | 736 | .... 83 | | | 26,305 | 20 68 | | | 11,116 | 8 79 | | |
| | | 75 | .... 09 | | | 144 | .... 24 | | | 11,225 | 6 70 | | | 16,904 | 9 25 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | 65 70 | | |
| 16,052 | 17 42 | 15,793 | 31 9[illegible] | | | 147,240 | 240 08 | 2,750 | 2 57 | 2.017,391 | 2,421 66 | 26,499 | 14 28 | 2.147,898 | 1,942 79 | | |

## FERROCARRIL DE LA SABANA

### BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1914.

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| 27 Pasajes $ | | 11,887 29 |
| 85 Fletes | | 11,288 79 |
| 171 Bodegajes | | 48 29 |
| 183 Productos varios | | 5 32 |
| 218 Tiquetes mensuales | | 169 70 |
| 240 Pasajes de ferzas nacionales | | 71 80 |
| 253 Tiquetes deuandén | | 95 34 |
| 259 Arrendamientos | | 67 50 |
| 226 Obras de p articulares | 11 85 | |
| 244 Reclamaciones | 50 .... | |
| 250 Servicio de talleres | 548 47 | |
| 2ʋ6 Servicio de trenes | 992 30 | |
| 287 Servicio de estaciones | 3,311 78 | |
| 3ʋ8 Servicio de locomotoras | 2,946 73 | |
| Pasan $ | 7,861 13 | 23,634 03 |

| | Gastos | Productos |
|---|---|---|
| Vienen $ | 7,861 13 | 23,634 03 |
| 331 Servicio de carros | 207 15 | |
| 345 Servicio de telégrafo | 110 .... | |
| 371 Reparación de locomotoras | 6ↄ7 59 | |
| 386 Reparación de estaciones | 132 36 | |
| 407 Reparación de carros | 437 10 | |
| 423 Reparación de telégrafo | 60 .... | |
| 437 Reparación de tanques | 5 .... | |
| 443 Reparación de herramientas | 25 10 | |
| 452 Reparación de la via | 1,153 49 | |
| 241 Gastos varios | 1,697 24 | |
| Suma $ | 12,346 16 | 23,634 03 |
| Rendimiento neto en el mes | 11,287 87 | |
| Sumas $ | 23,634 03 | 23,634 03 |

Bogotá, 28 de febrero de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador *José Posada Tavera*

Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento de pasajes en febrero de 1914.

| ESTACIONES | PRIMERA CLASE | | SEGUNDA CLASE | | TERCERA CLASE | | GANADO MAYOR | | GANADO MENOR | | RESUMEN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nº | Valor | Nº | Valor | Nº | Valor | Nº | Valor | Nº | Valor | Nº | Valor |
| | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ | | $ |
| Girardot a Bogotá | 445 | 356 .. | 424 | 254 40 | 379 | 113 70 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1,248 | 724 10 |
| Girardot a Fontibón | ... | ..... | ... | ..... | 1 | 0 23 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 0 23 |
| Girardot a Mosquera | 1 | 0 40 | 5 | 1 50 | 11 | 1 65 | ..... | ..... | ..... | ..... | 17 | 3 55 |
| Girardot a Madrid | 9 | 2 70 | 9 | 1 80 | 9 | 0 99 | ..... | ..... | ..... | ..... | 27 | 5 49 |
| La Virginia a Bogotá | 12 | 9 60 | 5 | 3 .. | 13 | 3 90 | ..... | ..... | ..... | ..... | 30 | 16 50 |
| La Virginia a Madrid | ... | ..... | 3 | 0 60 | .... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 3 | 0 60 |
| Tocaima a Bogotá | 27 | 21 60 | 61 | 36 60 | 92 | 27 60 | ..... | ..... | ..... | ..... | 180 | 85 80 |
| Tocaima a Fontibón | ... | ..... | ... | ..... | 3 | 0 69 | ..... | ..... | ..... | ..... | 3 | 0 69 |
| Tocaima a Mosquera | 1 | 0 40 | 4 | 1 20 | 14 | 2 10 | ..... | ..... | ..... | ..... | 19 | 3 70 |
| Tocaima a Madrid | ... | ..... | 2 | 0 40 | 12 | 1 32 | ..... | ..... | ..... | ..... | 14 | 1 72 |
| Portillo a Bogotá | 19 | 15 20 | 17 | 10 20 | 16 | 4 80 | ..... | ..... | ..... | ..... | 52 | 30 20 |
| Portillo a Madrid | 5 | 1 50 | ... | ..... | .... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 5 | 1 50 |
| Apulo a Bogotá | 33 | 26 40 | 7 | 4 20 | 22 | 6 60 | ..... | ..... | ..... | ..... | 62 | 37 20 |
| Anapoima a Bogotá | 25 | 20 .. | 11 | 6 60 | 27 | 8 10 | ..... | ..... | ..... | ..... | 63 | 34 70 |
| Anapoima a Madrid | ... | ..... | 1 | 0 20 | ... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 0 20 |
| San Joaquín a Bogotá | 16 | 12 80 | 11 | 6 60 | 16 | 4 80 | ..... | ..... | ..... | ..... | 43 | 24 20 |
| San Joaquín a Mosquera | ... | ..... | ... | ..... | 1 | 0 15 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 0 15 |
| San Joaquín a Madrid | ... | ..... | 1 | 0 20 | .... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 0 20 |
| La Mesa a Bogotá | 112 | 89 60 | 114 | 68 40 | 192 | 57 60 | ..... | ..... | ..... | ..... | 418 | 215 60 |
| La Mesa a Mosquera | ... | ..... | 1 | 0 30 | 6 | 0 90 | ..... | ..... | ..... | ..... | 7 | 1 20 |
| La Mesa a Madrid | 2 | 0 60 | 3 | 0 60 | 4 | 0 44 | ..... | ..... | ..... | ..... | 9 | 1 64 |
| Hospicio a Bogotá | 8 | 6 40 | 14 | 8 40 | 6 | 1 80 | ..... | ..... | ..... | ..... | 28 | 16 60 |
| Hospicio a Fontibón | 1 | 0 60 | ... | ..... | 2 | 0 46 | ..... | ..... | ..... | ..... | 3 | 1 06 |
| Hospicio a Madrid | ... | ..... | 1 | 0 20 | 1 | 0 11 | ..... | ..... | ..... | ..... | 2 | 0 31 |
| La Esperanza a Bogotá | 163 | 130 40 | 59 | 35 40 | 45 | 13 50 | ..... | ..... | ..... | ..... | 267 | 179 30 |
| La Esperanza a Mosquera | ... | ..... | ... | ..... | 1 | 0 15 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 0 15 |
| La Esperanza a Madrid | 4 | 1 20 | ... | ..... | 5 | 0 55 | ..... | ..... | ..... | ..... | 9 | 1 75 |
| Cachipay a Bogotá | 43 | 34 40 | 23 | 13 80 | 32 | 9 60 | ..... | ..... | ..... | ..... | 98 | 57 80 |
| Cachipay a Mosquera | ... | ..... | 8 | 2 40 | 2 | 0 30 | ..... | ..... | ..... | ..... | 10 | 2 70 |
| Anolaima a Bogotá | 37 | 29 60 | 74 | 44 40 | 111 | 33 30 | ..... | ..... | ..... | ..... | 222 | 107 30 |
| Anolaima a Madrid | ... | ..... | 1 | 0 20 | 1 | 0 11 | ..... | ..... | ..... | ..... | 2 | 0 31 |
| Zipacón a Bogotá | 26 | 20 80 | 15 | 9 .. | 33 | 9 90 | ..... | ..... | ..... | ..... | 74 | 39 70 |
| Totales $ | 989 | 780 20 | 874 | 510 60 | 1,057 | 305 35 | ..... | ..... | ..... | ..... | 2,920 | 1,596 15 |

Bogotá, febrero 28 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam*

## DECRETO N.° 266 DE 1915

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Heliodoro Camacho, nombrado Almacenista Nacional Tenedor de Libros del Ministerio de Obras Públicas, por Decreto número 100 de 1915 (18 de enero), ha comprobado debidamente, ante el Ministerio de Obras Públicas, que reúne las condiciones que para ser empleado de manejo fija el artículo 286 del Código Fiscal; y que al efecto ha comprobado que no es deudor del Tesoro Nacional, con la certificación correspondiente de la Corte de Cuentas, y ha acreditado, con declaraciones recibidas ante Juez competente, su buena conducta y reputación,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 288 del Código Fiscal, el nombramiento hecho por Decreto número 100 de 1915 (18 de enero), en el señor Heliodoro Camacho, para servir el cargo de Almacenista Nacional Tenedor de Libros del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

---

## DECRETO N.° 300 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código el Fiscal, y

CONSIDERANDO:

que el señor Roberto Payán ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo.

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 1150, de fecha 29 de octubre del año último, a fin de que el señor Roberto Payán pueda desempeñar el cargo de Intendente de la Navegación de los ríos Patía y Telembí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 27 de febrero de 1915 | Número 15429

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 245 DE 1915

(13 DE FEBRERO)

sobre franquicia postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la publicación de este Decreto gozarán de franquicia postal para la correspondencia del interior:

1.° La correspondencia manuscrita e impresa sobre asuntos oficiales que dirijan las oficinas públicas y el Gobierno eclesiástico.

2.° La correspondencia particular que dirijan el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Arzobispos y Obispos, los Senadores y los Representantes durante el tiempo que gocen de inmunidad, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, los Gobernadores de los Departamentos, los Administradores Generales de Correos y de Telégrafos y el Inspector General de Correos y Telégrafos.

3.° Los autos y demás diligencias judiciales en asuntos civiles en que sea actor el Gobierno cuando el porte deba ser a cargo de éste, siempre que así se haga constar en la cubierta respectiva.

4.° Los autos y demás diligencias judiciales cuyo porte debiera ser a cargo de parte declarada pobre de solemnidad, con la misma condición indicada en el inciso anterior.

5.° Los despachos y demás diligencias judiciales para evitar el extravío de bienes de extranjeros, cuando no intervenga el Cónsul de la nación respectiva.

6.° Los autos y demás diligencias judiciales en asuntos criminales.

7.° La correspondencia de los Contratistas de los ramos de Correos y de Telégrafos y de sus agentes, referente al servicio, si así se hubiere estipulado en los contratos respectivos.

8.° Los impresos de todas clases que se remitan de oficio o por particulares a las bibliotecas oficiales.

9.° El virus vacuno, sea que se remita oficial o particularmente.

10. Las encomiendas de carácter oficial, ya sean de oficinas nacionales, departamentales o municipales.

11. Los envíos de valores declarados oficiales.

12. Los objetos que se remitan por cualesquiera entidades o particulares al Museo Nacional.

13. Los objetos que se remitan al Museo de Historia Natural establecido en la capital de la República por los Hermanos Cristianos.

14. Las muestras de minerales, vegetales, etc. destinadas a exposiciones y concursos en el país.

15. La correspondencia, libros, periódicos y demás publicaciones de la Academia Nacional de Historia de Bogotá y de las correspondientes de los Departamentos.

16. Los objetos que se destinen a los asilos de beneficencia.

Artículo 2.° Para que los objetos que gozan de franquicia, según el artículo anterior, sean admitidos y despachados en las Oficinas Postales son indispensables las siguientes condiciones:

1.ª Que en los pliegos o paquetes que los contengan no se incluyan objetos sometidos a porte o de prohibida circulación.

2.ª Que la correspondencia sobre asuntos oficiales que dirijan las oficinas públicas lleve en el sobre un membrete impreso con

el nombre de la oficina o funcionario de quien proceda, que se inscriba detalladamente en un registro autorizado por el empleado a quien, según costumbre, le corresponda hacerlo; que se consigne en manos del empleado encargado de recibirla, en la respectiva Oficina de Correos, y que tenga la dirección completa.

3.ª Que los autos y demás diligencias judiciales de que tratan los incisos 3.° a 7.° del artículo 1.° lleven, además de las condiciones indicadas anteriormente, las anotaciones que por disposición legal o reglamentaria se acostumbra poner en esta clase de pliegos.

4.ª Que la correspondencia de que trata el inciso 2.° del citado artículo sea únicamente las cartas propiamente dichas, y que por los empleados de quienes proceda se llenen estos requisitos: a), que se indique exteriormente el cargo oficial y que esté firmada también exteriormente por el remitente; b), que la que dirijan los demás Magistrados y funcionarios públicos a que se refiere el citado inciso, lleve en el sobre el sello de la oficina respectiva y la firma autógrafa del empleado remitente.

5.ª Que los envíos de virus vacuno, cuando sean hechos por particulares a particulares, estén empacados de manera que los empleados del ramo puedan verificar el contenido del paquete.

6.ª Que las encomiendas oficiales de que tratan los incisos 11, 12 y 13 no contengan objetos de prohibida circulación y se consignen en la oficina respectiva, acompañadas de la relación por triplicado a que se refiere el artículo 238 del Código Postal y Telegráfico, relación firmada por el Jefe de la Oficina remitente.

7.ª Que las muestras de que trata el inciso 14 sean consignadas por el Jefe de la Oficina remitente, quien será responsable de los fraudes que ocurran.

Artículo 3.° La correspondencia que se dirija, sin franquear a cualquiera de los empleados que gozan de franquicia postal conforme al presente Decreto, no será aceptada en las Oficinas de Correos, y la que, por cualquier motivo, llegare a la Oficina de la residencia del destinatario, será devuelta a la Oficina de su origen, para que sea entregada al respectivo remitente.

Artículo 4.° Deróganse todas las disposiciones ejecutivas contrarias al presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 292 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad, en el ramo de Estadística, los nombramientos que se expresan en seguida:

**Departamento de Boyacá.**

Oficial Escribiente, señor Alberto Vélez Barrera.

**Intendencia del Chocó.**

Director Subalterno, señor Juan B. Mosquera, por excusa del señor Virgilio Navia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J REYES

---

## DECRETO N.° 305 DE 1915

(FEBRERO 18)

en desarrollo del artículo 4.° de la Ley 59 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el inciso 3.° del artículo 120 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por el artículo 149 del Código Fiscal es obligatorio para los buques que entran a los puertos colombianos y salen de ellos servirse de los prácticos destinados por el Gobierno a dirigir las maniobras de las embarcaciones con el objeto de evitarles daños o averías; y

2.° Que el artículo 4.° de la Ley 59 de 1914 fijó el impuesto por el servicio de prácticos, teniendo en cuenta el tonelaje de los buques y no la carga que conducen, destinada a los respectivos puertos, y que por el tenor literal de esta disposición se comprende que no estuvo en la mente del Legislador imponer este gravamen a la entrada y salida de los buques sino por una sola vez,

DECRETA:

Artículo único. Los prácticos de los puertos marítimos de la República, para devengar el 10 por 100 que les asigna la Ley 59 de 1914, tienen el deber de conducir los buques a la entrada y a la salida, y éstos no están obligados a pagar, cuando entre en vigencia esta Ley, sino un centavo ($ 0-01) por cada tonelada de registro.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bgootá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

INVITACION A CONTRATO

para la provisión de material (esqueletos, formularios, instrucciones, etc. etc. etc.) para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República.

El día 5 de abril próximo se adjudicará en licitación pública conforme a las prescripciones del Código Fiscal, el contrato sobre provisión de material (esqueletos, formularios instrucciones) para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República. Las propuestas podrán hacerse por uno o varios de los grupos en que se divide la licitación, y se recibirán en pliego cerrado hasta las doce de dicho día en el Ministerio de Hacienda, y las pujas y repujas se oirán hasta las dos de la tarde conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

1.° N. N. se compromete a suministrar para el servicio de las Oficinas de Estadística de Colombia el siguiente material:

Grupo A—*Para movimiento de población.*

| Nº | Ejemplares |
|---|---|
| 2. Boletines para nacimientos | 1[illegible]0,000 |
| 3. Boletines para defunciones | 50,000 |
| 4. Listas de profesiones | 8,000 |
| 5. Listas de causas de defunción | 5,000 |
| 7. Matrimonios por Provincias | 2,000 |
| 8 y 9. Matrimonios según raza y religión | 4,000 |
| 10. Matrimonios según la nacionalidad | 2,000 |
| 11 y 12. Matrimonios según edad y estado civil | 3,500 |
| 13. Matrimonios. Resumen | 2,000 |
| 14. Matrimonios. Resumen según instrucción | 2,000 |
| 15. Matrimonios. Resumen por Provincias según nacionalidad | 2,000 |
| 16 Matrimonios. Resumen según estado y edad | 2,000 |
| 18. Defunciones. Resumen | 2,500 |
| 20. Defunciones según nacionalidad y religión | 2,000 |
| 21. Defunciones según lugar y hora | 2,500 |
| 22. Defunciones según lugar y hora en el Departamento | 2,000 |
| 23. Defunciones según nacionalidad | 2,500 |
| 24. Defunciones por Municipios | 3,500 |
| 25. Defunciones por Provincias | 2,500 |
| 26. Defunciones por Departamentos | 2,000 |
| 28. Defunciones por Provincias según edad | 3,000 |
| 29. Defunciones por Departamentos según edad | 2,500 |
| 30. Nacimientos múltiples por Municipios | 1,500 |
| 31 Nacimientos múltiples por Provincias | 2 000 |
| 32. Nacimientos múltiples por Departamentos | 2,000 |
| 33. Nacimientos en el Municipio según estado, sexo, etc., etc | 1,500 |
| 34. Nacimientos. Resumen por estado civil, sexo y raza | 2,000 |
| 35. Nacimientos. Resumen según razas | 2,500 |
| 36. Nacimientos por Municipios según lugar | 1,500 |
| 37. Nacimientos por Provincias según lugar | 2 000 |
| 39. Nacimientos por Municipios según nacionalidad de los padres | 1,000 |
| 41. Nacimientos. Resumen. por Provincias según religión | 1,000 |
| 42. Nacimientos por Municipios según profesiones | 300 |
| 43. Nacimientos por Municipios según profesiones. Resumen | 1,000 |
| 44. Nacimientos por Provincias según Profesiones (Resumen | 1,000 |
| 37 formularios con total de | 256,800 |

Los boletines y números 2 y 3 de este grupo irán encuadernados de a 15 ejemplares y con sus portadas.

Grupo B—*Para Instrucción Pública y Justicia.*

| Nº | Ejemplares. |
|---|---|
| 45. Movimiento de las Escuelas por Municipios | 20,000 |
| 46. Instrucción pública, Municipios | 1,000 |
| 47. Instrucción pública, Departamentos | 5,000 |
| 48. Instrucción pública, Provincias | 5,000 |
| 49. Instrucción pública, por edades | 3,000 |
| 50. Instrucción pública (Provincias), según edad | 5,000 |
| 51. Instrucción pública primaria, según edad | 5,000 |
| 51 bis. Instrucción pública, según estado de adelanto | 5,000 |
| 52. Instrucción pública, número de empleados y sueldos | 1,000 |
| 53. Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Provincias) | 5,000 |
| 54. Instrucción pública, número de empleados y sueldos (Departamento) | 5,000 |
| 55. Instrucción pública primaria. Personal y locales | 2,500 |
| 56, Instrucción pública secundaria, profesional y artística (Municipios) | 5,000 |
| 57. Instrucción pública secundaria profesional y artística (Provincias) | 3,000 |
| 58. Instrucción pública secundaria, profesional y artística (Departamento) | 6,000 |
| 59 Asuntos civiles | 4,000 |
| 64. Cárcel de Detenidos | 10,000 |
| 17 formularios con total de | 90,500 |

Grupo C. · *Censo agrícola.*

| | |
|---|---|
| 66. Cultivos | 100,000 |
| 67. Beneficios e industrias | 100,000 |
| 68. Industria pecuaria | 100,000 |
| Interrogatorio para el Censo Agrícola | 300,000 |
| 4 formularios con total de | 600,000 |

Grupo D.—*Minas, Degüello, Comercio Interior, Rentas y Vías de Comunicación.*

| Nº | Ejemplares. |
|---|---|
| 70 Minas | 3,000 |
| 71. Degüello (Municipios) | 10,000 |
| 72. Degüello (Provincias) | 8,000 |
| 73. Degüello (Departamento) | 5,000 |
| 75. Movimiento comercial (Provincias) | 4,000 |
| 76. Comercio interior (Provincias) | 4,000 |
| 77. Comercio interior (Departamentos) | 5,000 |
| 78. Rentas y Gastos | 5,000 |
| 79. Personal y gastos del servicio | 2,500 |
| Pasan | 46,500 |
| Vienen | 46,500 |
| 79 bis. Personal y gastos del servicio (Departamento) | 1,500 |
| 80. Vías de comunicación (puentes, etc. etc.) | 2,500 |
| 81. Caminos de herradura | 1,500 |
| 82 bis. Caminos de herradura (Departamento) | 500 |
| Un folleto sobre instrucciones para los empleados de Estadística | 1,000 |
| 13 formularios, con total de | 53,500 |

Grupo E—*Beneficencia, Religión, Cultos y Comercio exterior.*

| | |
|---|---|
| 83. Beneficencia. Edad. Estado civil (Municipios) | 3,000 |
| 84. Beneficencia. Edad. Estado civil (Provincias) | 3,000 |
| 85. Beneficencia. Edad Estado civil (Departamentos) | 3,000 |
| 86. Beneficencia. Hospitales | 3,000 |
| 87. Beneficencia. Asilos (Municipios) | 2,500 |
| 88. Beneficencia. Asilos (Provincias) | 3,000 |
| 89. Beneficencia. Asilos (Departamentos) | 3,000 |
| 90. Beneficencia. Asilos. Resumen Provincias | 3,000 |
| 91. Beneficencia. Asilo huérfanos (Municipios) | 2,500 |
| 92. Beneficencia. Asilo huérfanos (Provincias) | 3,000 |
| 93. bis Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Departamentos) | 3,000 |
| 94. Religión y cultos. Ocupación de los religiosos (Provincias) | 3,000 |
| 95. Religión y cultos. Sacerdotes (Provincias) | 2,000 |
| 96. Religión y cultos (Departamentos) | 3,000 |
| 97. Religión y cultos (Protestante) | 3,000 |
| 99. Estadística religiosa | 3,000 |
| 100. Importaciones | 3,000 |
| 101. Importaciones con especificación de otros países | 1,500 |
| 102. Importaciones. Resumen | 2,000 |
| 103. Exportaciones | 1,000 |
| 104. Exportaciones con especificación de otros países | 1,500 |
| 105. Exportaciones. Resumen | 1,500 |
| 22 formularios con total de | 56,500 |

Grupo F—*Servicio Postal.*

| | |
|---|---|
| 124. Servicio Postal interior | 20,000 |
| 125. Servicio Postal internacional | 20,000 |
| 126. Encomiendas Postales según procedencia (entradas) | 20,000 |
| 127. Encomiendas Postales según procedencia (salidas) | 20,000 |
| 4 formularios con total de | 80,000 |

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Grupo A, 37 formularios. | 256,800 |
| Grupo B, 17 formularios. | 90,500 |
| Grupo C, 4 formularios.. | 600,000 |
| Grupo D, 13 formularios. | 53,500 |
| Grupo E, 22 formularios. | 56,500 |
| Grupo F, 4 formularios.. | 80,000 |
| 97 formularios con un total de ejemplares de..... .... | 1.137,300 |

Todos estos esqueletos y formularios deben ser impresos en papel satinado y resistente, a propósito para escribir en él.

2.° N. N. se compromete a entregar los formularios o esqueletos de que trata el punto anterior en la Oficina de la Dirección General de Estadística dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato, en paquetes de 100 ejemplares de cada modelo.

3.° El Gobierno se compromete a pagar a N. N., en dinero, en la Tesorería General de la República la mitad del valor de este contrato, cuando N. N. haya entregado en la Dirección General de Estadística y a satisfacción del Director General la mitad del material de que se trata y el saldo al recibo del resto del material.

4.° N. N. da por fiador de quiebra a X. X., quien se obliga solidariamente con el Contratista a responder de que sostendrá su propuesta, en caso de adjudicación con la suma de cien pesos oro.

5.° N. N., para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, ofrece como fiador solidario al señor X. X., quien se obliga con él a responder mancomunadamente de su cumplimiento y del resarcimiento de daños y perjuicios llegado el caso.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual, etc., etc. etc.

NOTA—Los licitadores pueden ver los modelos y formularios todos los días, de dos a tres de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General de Estadística, y deben tener presente especialmente el artículo 40 del Código Fiscal, que dice así:

«No pueden ser postores en las licitaciones que se hagan a nombre del Estado, para la adquisión de bienes, para obtener la prestación de servicios o para la construcción de obras:

«*a*) Los que no tengan capacidad civil para obligarse.

«*b*) Los deudores morosos del Tesoro; y

«*c*) Los que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de contratos con el Estado

«No obstante lo dispuesto en el aparte *a*) de este artículo, pueden ser postores las mujeres casadas, cuando se vaya a contratar obras o servicios propios de su sexo, y comprueben tener la autorización competente.»

El Ministro de Hacienda,

3—3 (Firmado), DANIEL J. REYES

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 327 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se nombran Profesores de la Escuela Superior de Guerra y se les fija asignaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, para el Curso de la Escuela Superior de Guerra, primer año, a los siguientes Profesores, con las asignaciones mensuales que se expresan, de acuerdo con el trabajo respectivo:

Servicio de Estado Mayor, General Alcides Arzayús, con veintidós pesos.

Táctica, Coronel Luis F. Acebedo, con veintidós pesos.

Estrategia e Historia Militar, General Jorge Martínez L., con veintidós pesos.

Geografía Militar, General Paulo Emilio Escobar, con diez y ocho pesos.

Conocimiento de Armas, Teniente Coronel Pedro Julio Dousdebés con diez y ocho pesos.

Fortificación, Teniente Coronel Manuel Arturo Dousdebés con veinte pesos.

Topografía y Dibujo, Mayor Alejandro Uribe, con veintidós pesos.

Derecho Militar, Teniente Coronel Francisco López M., con diez y seis pesos.

Matemáticas, General Juan S. de Narváez, con veintidós pesos.

Alemán, señor Franz Hederich, con veinte pesos.

Francés, señor Lucien Tamet, con veinte pesos.

Artículo 2.° Se nombra a los siguientes Profesores para el Curso de Aplicación, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Táctica, Coronel Rafael Negret, con veintidós pesos.

Organización y Régimen Administrativo, Mayor Constantino Rojas F., con veinte pesos.

Historia Militar, Coronel José María Forero, con veintidós pesos.

Matemáticas, General Ernesto Borrero, con veintidós pesos.

Fortificación, General Eliecer Gómez Mayoral, con veinte pesos.

Conocimiento de Armas, General Antonio Laverde, con diez y ocho pesos.

Topografía y Dibujo, doctor Julio Enrique Arboleda, con veintidós pesos.

Conocimiento del Servicio, Coronel Rafael Negret, con veinte pesos.

Geografía, General Antonio Gómez R., con diez y seis pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 328 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cartero de la Sección 1.ª, Departamento Central del Ministerio de Guerra, al señor Gabriel Moya Tobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 329 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Sanidad del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa aceptada al doctor Jorge Santos, nómbrase Teniente Médico del Batallón primero del Regimiento de Infantería Santander número 5, al doctor Joaquín Villamizar Peña.

Artículo 2.° Nómbrase al doctor César Burbano, Capitán Médico del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 330 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se revalidan unos grados militares y se reconocen otros.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Juan de la C. Caicedo, el de Subteniente, con la antigüedad del 5 de enero de 1900.

Al señor Félix Francisco Varela, el de Subteniente, con la antigüedad del 27 de diciembre de 1899.

Al señor Marco A. Roldán, el de Subteniente, con la antigüedad del 23 de abril de 1902.

Al señor Anselmo Grijalba R., el de Subteniente, con la antigüedad del 3 de julio de 1903.

Al señor José Joaquín Muñoz, los de Subteniente, Teniente, Capitán y Mayor, con las antigüedades de 1.° de febrero de 1900, 24 de noviembre de 1900, 28 de diciembre de 1901, y 6 de junio de 1902, respectivamente.

Al señor Rafael Romero O., los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 14 de diciembre de 1894, 16 de marzo de 1895, y 31 de octubre de 1899, por su orden.

Al señor Belarmino Ortiz J., el de General de Brigada, con la antigüedad del 7 de febrero de 1902.

Al señor Félix Navarro T., los de Coronel y General de Brigada, con las antigüedades de 2 de agosto de 1900, y 13 de noviembre de 1901.

Artículo 2.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Francisco A. Giraldo U., el de Capitán, con la antigüedad del 1.° de enero de 1903.

Al señor Alfredo Fribini, el de Subteniente, con la antigüedad del 24 de julio de 1900.

Artículo 3.° Sométase a la consideración del honorable Senado, la parte relacionada con los grados de Coronel y General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 331 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se dictan varias providencias relativas al Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Clímaco Jaramillo y Heriberto Puentes; el primero, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, y segundo, del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Subtenientes Antonio Bernal, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, y Jorge Molano, del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Subteniente Nicolás Vargas, y destínasele al Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 332 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Rafael Garzón Vela, para Contador de la Compañía de Policía de fronteras de Arauca en virtud de haber llenado los requisitos que exige el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

RESOLUCION N.° 10 DE 1915

(FEBRERO 22)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Acéptase la excusa presentada por los señores Coronel Manuel Canal V., y Teniente Jesús M. Correa Uribe, para cursar en la Escuela Superior de Guerra, y desígnase en su lugar a los señores Capitanes Heliodoro Díaz, del Comando de la segunda División, y Eloy Gómez, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

DECRETO N.° 308 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en los puestos que en seguida se expresan a los siguientes señores:

IMPUESTOS DE CONSUMO

**Inspección Seccional de Cartagena.**

Inspector Seccional, Tomás Navarro, por excusa de Napoleón Franco.

**Inspección Seccional de Manizales.**

Portero Escribiente, Ernesto Mejía, por excusa de Pantaleón González.

**Inspección Seccional de Cali.**

Guarda, Lázaro Rojas, por excusa de Ricardo Navia.

**Inspección Seccional de Tunja.**

Inspector, Eliecer Acebedo, por excusa de Carlos Julio Ortiz.
Portero Escribiente, Marco A. Pedrosa O.
Guardas, Alfredo del Castillo, Silvestre Barrera y Francisco Solano.

**Inspección Seccional de Ibagué.**

Contador, Joaquín Abello.
Portero Escribiente, Simón Montealegre.
Guardas, Guillermo Angulo. Eladio Silva y Camilo Chaves A.

**Inspección Seccional de Medellín.**

Contador, José Zapata López.
Portero Escribiente, Alberto Correa A.
Guardas, Luciano Arango, Manuel J. Rodríguez G. y Antonio Tamayo Gaviria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrebrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

DECRETO N.° 313 DE 1915

(19 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914. cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en el año próximo pasado se hicieron reconocimientos a cargo del Tesoro por la suma de $ 69,785-03, y se giraron las órdenes correspondientes para atender al pago del 50 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco en los seis últimos meses del año de 1914 a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, sin que se hubiesen podido cubrir ellas, por la difícil situación del Tesoro.

2.° Que de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, tales órdenes deben cambiarse en este año por otras, con imputación al respectivo artículo de saldos pendientes de vigencias anteriores, del Presupuesto de gastos del período fiscal en curso; y

3.° Que la suma apropiada en este artículo para atender al expresado cambio fue reducida por el Congreso a $ 16,000, cantidad del todo insuficiente para atender al giro de las nuevas órdenes,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915 un crédito suplemental por la suma de sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos tres centavos ($ 69,785-03), que llevará la imputación siguiente:

MINISTERIO DEL TESORO

*Capítulo 90.*

Deuda Interior consolidada y flotante.

Artículo 731. Para pago de los saldos pendientes de vigencias anteriores correspondientes a este capítulo . . . . . . .$ 69,785 03

Total . . . . .$ 69,785 03

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

DECRETO N.° 314 DE 1915

(19 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador de Hacienda Nacional de Medellín al señor José María Zuluaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

DECRETO N.° 301 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se provee a la extinción de la langosta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 84 de 1914 autoriza al Poder Ejecutivo para "tomar las medidas que juzgue convenientes para la extinción de la langosta en el territorio de la República, principalmente en la región de Cumbitara, considerada como el lugar de origen del acridio."

2.° Que no en todos los Departamentos de la República es igual la intensidad de la plaga, y que hay algunos más devastados que otros por el acridio, y deben, por tanto, disponer de un mayor auxilio nacional para combatirlo.

3.° Que en el Presupuesto Nacional de gastos para el año en curso, y dada la difícil situación fiscal, sólo se pudo apropiar una cantidad reducida para el efecto de extinción de la langosta; y

4.° Que la acción directa de las respectivas Gobernaciones puede resultar más poderosa y eficaz para el efecto de combatir esa plaga,

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónase a los respectivos Gobernadores de los Departamentos para que dicten las medidas que estimen más conducentes, dentro del territorio de su jurisdicción, para la destrucción de la langosta.

Artículo 2.° El Tesoro Nacional auxiliará los trabajos que se emprendan en los diversos Departamentos con ese fin, en la siguiente proporción:

| | |
|---|---|
| Departamento del Cauca . . . . . . . . . . .$ | 2,500 |
| Departamento del Valle . . . . . . . . . . . . . | 1,500 |
| Departamento de Antioquia . . . . . . . . . . | 1,300 |
| Departamento de Caldas . . . . . . . . . . . . | 1,300 |
| Departamento del Tolima . . . . . . . . . . . | 1,200 |
| Departamento del Huila . . . . . . . . . . . . | 1.000 |
| Departamento de Nariño . . . . . . . . . . . | 1,000 |
| Departamento de Cundinamarca . . . . . . . | 1,000 |
| Departamento de Santander del Norte . . . . | 600 |
| Departamento de Santander del Sur . . . . . | 660 |
| Departamento de Bolívar . . . . . . . . . . . | 700 |
| Departamento del Magdalena . . . . . . . . . | 800 |
| Departamento del Atlántico . . . . . . . . . | 500 |
| Departamento de Boyacá . . . . . . . . . . . | 220 |
| Suma . . . . . .$ | 14,280 |

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONC

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 13—Bogotá, abril 6 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El señor Magistrado de la Sección 1.ª, al practicar el estudio de la cuenta de septiembre de 1913, de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, de que es responsable el señor Augusto N. Reyes, hizo, para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal, este reparo:

"El contrato verificado con el señor Julio G. Ribón para suministrar setenta rieles de acero para la obra del Capitolio no fue verificado en licitación pública, debiendo serlo por implicar una erogación mayor de $ 1,000 (artículo 27, inciso *a*) del Código Fiscal)."

Oportunamente dirigió el señor Ministro sus descargos, en la siguiente comunicación:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 6.ª—Número 5245—Bogotá, 24 de febrero de 1914.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Me he impuesto en el contenido del auto número 336 de la Sección 1.ª de esa honorable Corte, por medio del cual se hacen observaciones a la cuenta del Cajero Habilitado de este Ministerio, señor Augusto N. Reyes correspondiente al mes de septiembre de 1913.

"En respuesta a dicho auto tengo el honor de manifestar a usted que al tenor de las disposiciones legales vigentes, los contratos que el Gobierno celebre para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, requieren las siguientes formalidades:

"Conforme al artículo 1.º del Decreto número 360 de 1913, los contratos que no excedan de $ 200 sólo necesitan la aprobación del Ministro respectivo.

"Conforme al artículo 31 del Código Fiscal, cuando el valor del contrato exceda de mil pesos, requiere la aprobación del señor Presidente de la República, con la firma del Ministro respectivo, previo el dictamen favorable del Consejo de Ministros.

"Conforme al artículo 36 del mismo Código, los contratos que en virtud de autorizaciones legales celebre el Gobierno, y cuyo valor no exceda de $ 2,000, se tienen como firmes una vez aprobados en la forma indicada en el artículo 31.

"Los contratos de mayor valor de dos mil pesos requieren licitación pública, en los términos y mediante los requisitos señalados en el artículo 21 del Código Fiscal.

"Como el celebrado por este Despacho el 3 de septiembre de 1913 con el señor Julio G. Ribón, sobre suministro de setenta rieles de acero para la obra del Capitolio Nacional, sólo alcanza a la suma de $ 1,327-20, no era necesaria la formalidad de la licitación pública. Además, según el inciso *b*) del artículo 27 del Código citado, puede prescindirse de tal formalidad cuando se trate de la adquisición de objetos que tienen un dueño único; y en la época en que dichos rieles se necesitaban no había en esta ciudad quien los tuviera de las condiciones de los suministrados por el señor Julio G. Ribón.

"Confío en que la honorable corporación que usted preside hallará satisfactorios estos descargos, fundados como están en las disposiciones legales que dejo citadas.

"Soy de usted atento servidor,

"SIMON ARAUJO"

La disposición de carácter general que debe observar el Gobierno en la celebración de contratos para la adquisición de bienes y la presentación de los servicios enumerados en el artículo 26 del Código Fiscal, está consignada en el artículo 21 del citado Código, y en virtud de ella la compra de rieles de que trata la glosa ha debido *hacerse previa licitación*, con las formalidades en dicho artículo establecidas.

Aquella disposición ha sido canon en la administración de los caudales públicos, y se halla consignada en la legislación fiscal vigente y en las anteriores. Y tiene por objeto rodear el Tesoro Público de toda clase de garantías y poner a cubierto de sospecha a los administradores de la Hacienda Nacional.

Como toda regla, el artículo 21 citado tiene excepciones, y éstas están contenidas en el artículo 27 del mismo Código. Pero ninguna de tales excepciones puede invocar en este caso el señor Ministro en su defensa, pues en lo que respecta a la cuantía, conforme a la excepción *a*), sólo puede prescindirse de la licitación cuando la adquisición implique una erogación menor de mil pesos; y como el valor del contrato monta a $ 1,327, es inaceptable el descargo que presenta el señor Ministro. En cuanto a la excepción *b*), citada también por él, la circunstancia de que el señor Ribón era el único poseedor de rieles como los que se necesitaban, ha debido hacerse constar cuando se efectuó el negocio; como no vino comprobación alguna con el contrato, ni se insertó en él nada referente a que el artículo comprado tuviera un solo dueño, la razón dada no es aceptable.

Existe, aparte de las enumeradas en el artículo 27, otra excepción que el Código no menciona de un modo expreso, pero que se halla contenida implícitamente en los artículos 36 y 37, y es la de que la ley que autorice la adquisición ordene que el contrato se efectúe con determinada entidad o persona; mas dicha circunstancia tampoco ha ocurrido en el caso materia de la glosa.

Las demás razones expresadas por el señor Ministro en nada desvirtúan el cargo, pero sí obligan a la Sala a rectificar la interpretación que el señor doctor Araújo da al Código Fiscal en lo relativo a la formalidad de la licitación de los contratos.

El Título I de dicho Código, que comprende las reglas generales para la administración y disposición de los bienes nacionales se compone de cinco capítulos que tratan: I, de la administración o arrendamiento; II, de la disposición o venta; III, de la adquisición o compra; IV, de los bienes ocultos, y finalmente el V contiene *Disposiciones comunes a los capítulos anteriores*. Estudiando atentamente los trece artículos de que consta este último capítulo, se observa que sus disposiciones se refieren exclusivamente a las formalidades de que deben rodearse los contratos para darle validez legal. Dichos artículos precisan la entidad o entidades que deben intervenir en ellos, indican quiénes deben autorizarlos con su firma, señalan las circunstancias especiales que deben hacerse constar, etc.

A pesar de que, como se ha dicho, no son las disposiciones del capítulo V las únicas que deben tenerse en cuenta para los contratos, el señor Ministro funda sólo en ellas la clasificación de los que el Gobierno celebra para la adquisición de bienes o la prestación de servicios. Esto y la circunstancia de que el señor Ministro no menciona las disposiciones del mismo capítulo que modifican sustancialmente la clasificación hecha por él, hacen inaceptable lo consignado en su oficio transcrito al principio. En efecto, lo contenido en los artículos 31 y 36 respecto de la firma del Presidente y del dictamen del Consejo de Ministros, lo deja sin valor el artículo 33 para los casos en que se efectúa licitación, pues entonces los contratos sólo necesitan la firma del Ministro respectivo. Asímismo lo prevenido en el artículo 37 queda sustancialmente reformado por el artículo 39 en el caso de licitación.

Dice el señor Ministro: "Los contratos de mayor valor de $ 2,000 requieren la licitación pública, en los términos y mediante los requisitos señalados en el artículo 21 del Código Fiscal." Esto es cierto; pero la conclusión que deduce el señor Ministro, de que los contratos de valor menor de $ 2.000 no requieren licitación, está en pugna con el artículo 27, inciso *a*).

La única regla ajustada a la ley que puede formularse respecto de los contratos, que el Gobierno celebra para la

adquisición de bienes o la prestación de los servicios indicados en el artículo 26, es la siguiente:

Requieren la licitación pública todos los contratos, menos los exceptuados en el artículo 27 del Código Fiscal y aquellos que por una ley especial estén exentos de tal formalidad.

Por lo expuesto, la Sala resuelve:

En lo relativo al expediente formado sobre la responsabilidad del señor doctor Simón Araújo como Ministro liquidador, fenécese la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de septiembre de 1913, con alcance de $ 1,327, a cargo del expresado señor doctor Simón Araújo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMÍAS CÁRDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSÉ A. VILLEGAS—ISAÍAS LUJÁN—J. M. VESGA Y ÁVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTÍNEZ—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## SALVAMENTO DE VOTO

### del Magistrado doctor Martínez.

Al aprobarse en la sesión del 6 de los corrientes el auto que antecede, dejé constancia de que salvaría mi voto, basándome para ello en las causas legales que a continuación paso a expresar:

El artículo 21 del Código Fiscal establece de modo general, lo mismo que el 26 ahí contenido, los casos en que debe tener lugar la licitación pública de los bienes o servicios que el Estado necesite; pero sienta a la vez en otros de sus preceptos las excepciones aportadas a los principios definidos en aquellos artículos y contenidos al efecto en los distinguidos con los números 27, 31, 32 36 y 37 de la susodicha obra.

Fundado el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Julio G. Ribón, para el suministro de setenta (70) rieles de acero para la obra del Capitolio, en lo establecido en el artículo 36 ya dicho, y siendo éste el fundamento principal del fallo proferido por la Sala contra el doctor Simón Araújo, concrétase el presente salvamento a la interpretación de su doctrina, para relacionarla después con el caso de que se trata.

"Cuando el sentido de una ley sea claro, dice el artículo 27 del Código Civil, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."

Ante esta regla, que no admite distingos caprichosos, por ser una prohibición terminante, e imperativa por lo mismo, conviene averiguar si el texto del artículo 36 es o no de aquellos que por su claridad debe tomarse en su tenor literal, y si las palabras en que está concebido deben entenderse, según lo enseñado por el 28 del Código Civil, en su sentido *natural* y *obvio*.

"Los contratos que en virtud de autorizaciones legales celebre el Gobierno, y cuyo valor no exceda de dos mil pesos, reza el cuestionado artículo 36, se tendrán como firmes una vez aprobados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, cuando se hayan extralimitado las respectivas autorizaciones."

Tres son, de acuerdo con esto, las condiciones requeridas en forma esencial para que los contratos en referencia se estimen como firmes, o como válidamente celebrados: 1.ª, que haya para ello una autorización legal; 2.ª, que el valor no exceda de dos mil pesos, y 3.ª, que a la aprobación definitiva de los mismos, preceda necesariamente el dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Que el concluído por el señor Ministro doctor Araújo con el ya nombrado señor Ribón, cumple con tales formalidades, se demuestra:

1.° Con el artículo 475 del Presupuesto de gastos de la vigencia anterior de 1913, a menos que la apropiación de la partida de $ 247,515-27 allí señalada para la construcción, reparación y conservación del Capitolio, y demás edificios nacionales, no se repute como una autorización implícita para disponer, como se dispuso, de la cantidad glosada de $ 1,327, y que el Presupuesto no sea una ley como cualquiera otra de las expedidas en forma constitucional.

2.° Con el valor mismo del alcance declarado por la Sala contra el señor Ministro; y

3.° Con el contrato motivo de la providencia que tiene el dictamen favorable del Consejo de Ministros, la aprobación del Presidente de la República y la firma del Ministro del ramo.

¿En dónde, pues, la ilegalidad de lo hecho?

Si se responde, como siempre, que en la falta de licitación, replicaré que al exigirse en este caso concreto, quedaría sin la correspondiente aplicación el artículo 36, a propósito del cual dice en sus comentarios uno de los miembros de la Comisión de Abogados Auxiliares, autor de la Codificación fiscal que está en vigencia:

"La cuestión relativa a la validez de los contratos celebrados por el Gobierno a virtud de autorización legislativa, requería una solución que pusiera a cubierto los intereses de los contratantes y mantuviera en alto la fe pública nacional, pues con frecuencia se han presentado casos de contratos ajustados en firme por el Gobierno en el concepto de hallarse autorizado, al paso que el Congreso ha sostenido la necesidad de que se le sometan a su sanción, diferencia de pareceres que en ocasiones ha llegado a generar hasta conflictos internacionales.

"A obviar esas dificultades proveen los textos que comentamos por modo científico y conveniente.

"Según el artículo 36, los contratos celebrados por el Gobierno en virtud de autorizaciones legales y cuyo valor no exceda de dos mil pesos, se tienen como firmes una vez aprobados en la forma prescrita en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente cuando se hayan extralimitado las respectivas autorizaciones.

"De esa manera, como los contratos de más de mil pesos de valor necesitan del dictamen favorable del Consejo de Ministros, no es de suponerse que, en el caso de que el Presidente y el Ministro respectivo hayan errado en la apreciación acerca de sus facultades para celebrarlo, dicho Consejo no corrija esa apreciación, fuéra de que no es de creerse que esos elevados funcionarios vayan a violar a ciencia cierta la ley por favorecer intereses de tan pequeña monta."

Claro está que el anterior comentario sería inútil y redundante si, como se pretende en el fallo de que me aparto, se tratara de materias licitables, pues se sabe de antemano por el artículo 33 del Código respectivo, que a los contratos celebrados en licitación pública no le son necesarios ni el previo concepto de los Ministros ni la aprobación ejecutiva; y si el Capítulo 5.° del Título 1.° del Libro de que vengo hablando no reglamentara íntegramente los principios sentados por la Constitución, el Código Fiscal y el Político y Municipal, sería igualmente baldío el siguiente comentario del autor del artículo 31 del segundo, que abre en efecto el dicho Capítulo:

"Partiendo de esos principios sentados por la Constitución, el Código Fiscal y el Político y Municipal, se regula íntegramente la materia en este Capítulo, en los siguientes términos:

"Todo contrato celebrado en nombre del Estado requiere la aprobación del Presidente de la República y el Ministro respectivo, y si excede de mil pesos el valor de aquél, tal aprobación no puede impartirse sin el dictamen favorable del Consejo de Ministros.

"Se sienta así una regla general para todos los contratos, ya deban someterse o nó a la aprobación del Congreso, y se modifica el artículo 88 del Código Político y Municipal, elevando la reducida cuantía de $ 500 a la de $ 1,000."

Más aún, para terminar: cuando se celebra un contrato en licitación, el Ministro queda totalmente relevado de toda responsabilidad ulterior, puesto que el Código no la declara en ninguna parte, y porque aprobado el correspondiente *pliego de cargos*, tomado por base de aquél, ha merecido la aprobación anticipada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo—artículo 39—que lo garantiza contra toda ilegalidad. No sucede otro tanto con los provenientes del artículo 36, que previene una sanción penal por extralimitación de la ley que les haya autorizado.

Bogotá, 6 de abril de 1914.

AUGUSTO MARTÍNEZ

---

Bogotá, abril 6 de 1914.

Estando de acuerdo con la anterior exposición, nos adherimos y fundamos en ella nuestro salvamento de voto.

JOSÉ A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y ÁVILA—ABEL PAUL—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ. AYALA — LUJÁN — RIVERA — ANDRADE. BERNAL OSPINA—ZULETA—CÁRDENAS M. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

*Avisos oficiales*

---

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 1º de marzo de 1915 | Número 15430

CONTENIDO

Págs



*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de diciembre de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . .$ 204.648 28

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, inclusive $ 4.455-71, en vales del Tesoro. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 44,634 61

Valor de iguales letras, cobradas por el Banco de Bogotá . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1.988 55

Consignado por los señores Andrés Pombo Hermanos para entregar a los señores Vengoechea & C.° . . . . . . . . . . . . . . . . . 250 ..

Consignó el Ministro alemán para entregar al Cónsul alemán, en esa ciudad . . . . . . . . . 1,000 ..

Consignó la señora Carmen Chinchilla para entregar al señor Ricardo Arjona. . . . . . . . 110 ..

Consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & C.a . . . . . . . . . 6,000 ..

Consignó el señor Froilán Almanzar para los señores O. Berns & C.a . . . . . . . . . . . . . 950 ..

Consignó el señor Ragel Zuraick para los señores Job & Bannd . . . . . . . . . . . . . . . 130 ..

Consignó el señor Calixto Andrade, a buena cuenta de derechos de importación, a cargo de los señores Cortissoz, Correa & C.a. . . . . . . 5.000 ..

Consignó el señor Joaquín Serna para los señores Alzamora, Palacio & C.a, incluyendo $ 35 en vales del Tesoro. . . . . . . . . . . . . . . 354 ..

Consignó el señor Marco E. Mora para los señores Mora Hermanos. . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

Consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Jorge Cavelier . . . . . . . . . . . . 20 ..

Consignó el señor Francisco de la Torre para los señores V. Dugand e Hijo. . . . . . . . . 2,500 ..

Consignó el señor Agustín Lazcano para el señor Manuel Medina D. . . . . . . . . . . . . 100 ..

Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 693-66 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6,957 89

En un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,500 ..

En letras por derechos de importación, que remitió a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

| | |
|---|---|
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 85 13 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 6,573 05 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . | 169 58 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | .110 43 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 200 96 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 3,652 24 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 6,649 14 |

Pasan . . . . . . . . . .$ 295,583 86

Vienen . . . . . . . . .$ 295,583 86

| | |
|---|---|
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 7 06 |
| A la de Neiva . . . . . . . . . . . . . . | 31 60 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 9 76 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 24 28 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 1,549 60 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 1,610 42 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . . | 513 96 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 4,873 73 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 561 44 |
| A la de Neiva . . . . . . . . . . . . . . | 149 37 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 6,383 43 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 222 12 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 236 74 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 565 49 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 318 51 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 365 98 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 2,428 42 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 1,043 24 |
| A la de Neiva . . . . . . . . . . . . . . | 12 30 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 1,602 91 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 3,377 36 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 1,891 32 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 1,266 72 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 87 82 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 27 22 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 646 37 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 347 07 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 1,424 95 |

En dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar (7 del presente mes) . . . . . . . . . . . . . . . . . . 7,500 ..

En igual recibo (10 del presente) . . . . . . 1,500 ..

En igual recibo (14 del presente) . . . . . . 1,500 ..

En dos recibos del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

En un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

En un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

En un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . . . . . . . . . . . . 8,000 ..

En dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . 2,000 ..

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 52-09 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 530 44

En letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

| | |
|---|---|
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 2,335 12 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 154 17 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 6 63 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 237 13 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . . | 1,684 64 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 3,535 66 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . . | 1,594 39 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 479 05 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . . | 792 37 |
| A la de Medellín . . . . . . . . . . . . | 5,156 88 |
| A la misma . . . . . . . . . . . . . . . | 1,167 44 |
| A la de Manizales . . . . . . . . . . . . | 100 29 |
| A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . | 558 68 |

En un recibo del Cónsul de Colombia en Nueva York . . . . . . . . . . . . . . . . . . 19,600 ..

En un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . 5,000 ..

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina (en vales, $ 2,482-32). 24,563 45

Consignaron los señores Marco A. Echeverría & C.a para los señores R. del Castillo & C.a 1,100 ..

Consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Maxime Scholtergh . . . . . . . . 200 ..

Pasan . . . . . . . . . .$ 424,459 39

Vienen . . . . . . . . . .$ 424,459 39

En vales del Tesoro, con sus correspondientes intereses, recibidos en esa Aduana . . . . . . . 9,746 94

Consignó el señor Alfredo Nieto, a cuenta de derechos de importación a su cargo . . . . . . 133 55

*Banco de Bogotá.*

Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy, incluyendo $ 85-31, en vales del Tesoro. 831 46

*Remesas.*

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignó el señor Jesús M. Sosa para entregar al señor Nacianceno Uribe . . . . . . . . . 80 ..

Consignó el señor Tomás Márquez para la señora Elisa V. de Cárdenas . . . . . . . . . . . 32 ..

Consignó el señor Daniel Gutiérrez para el señor Rufino Gutiérrez . . . . . . . . . . . . 200 ..

Consignó el señor Rafael Jiménez Triana para el señor Estanislao Zuleta . . . . . . . . . . . 150 ..

Del Consulado de Colombia en Londres, en las siguientes letras:

Una a cargo del señor A. Durán, por £ 16 . . 80 ..

Una a cargo del señor Hernando S. de Santamaría, por £ 100 . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Una a cargo del Banco de Colombia, por £ 60 300 ..

Una por £ 10, a cargo del señor A. Durán . . 50 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en dos recibos de la Central & South American Telegraph Company . . . . . . . . . . . . . . . 8,400 ..

Del mismo, en un recibo del Agente Postal Privado de Colombia en Panamá . . . . . . . . . 1,130 ..

Del mismo, remitido por la Aduana de Barranquilla, por producto de venta de oro amonedado 1,290 ..

De la Administración de la Salina de Chita consignó el señor Tomás Angel para el señor Jesús Orjuela . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 50 ..

De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional . . . . . . . . 301 66

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos, las siguientes partidas:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 2,250 .. | |
| " | 3,891 02 | |
| " | 1,550 .. | |
| " | 4,360 .. | |
| " | 4,640 .. | |
| " | 4,260 .. | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 5,342 .. | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . | 2,310 .. | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . | 4,820 .. | 33,423 02 |

De la Aduana de Buenaventura, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para entregar en Cali al Director del Ferrocarril . . $ 4,400 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.° en Cali . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,035 68

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda de Manizales . . . . . . . . . . . . . . 6,723 12

De la misma, en iguales letras . . . . . . . 6,818 40

De la misma, en iguales letras . . . . . . . 13,641 70

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 231-01 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,328 94

Valor de iguales letras, incluyendo $ 782-75 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . 7,814 98

Valor de iguales letras, con $ 263-54 en vales 7,345 56

Consignó el Banco de Bogotá para entregar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . 5,137 26

Consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . 4,000 ..

Consignó el señor Jesús M. Tobón a cuenta de derechos de importación . . . . . . . . . . 52 45

En letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . . . 13,522 16

Manizales . . . . . . . . . . . . . . . . . 822 67

Bucaramanga . . . . . . . . . . . . . . . . 173 04

Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . . . 3,507 ..

Pasan . . . . . . . . . .$ 559,480 98

Vienen . . . . . . . . . .$ 559,480

Bucaramanga . . . . . . . . . . . . . . . . 112

Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . . . 4,491

Manizales . . . . . . . . . . . . . . . . . 322

Manizales . . . . . . . . . . . . . . . . . 703

Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . . . 11,558

Bucaramanga . . . . . . . . . . . . . . . . 1,953

Consignó el señor Marco E. Mora para Mora Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . 600

Consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & C.a . . . . . . . . . . . 480

Consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas . . . . . . . . . . . . . . 400

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional para pagar la Policía en esa ciudad. . . . . . . 1,253

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 158-24 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,696

De la Aduana de Cartagena:

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía de esa ciudad . . . . . . . . 1,863

Consignó el mismo para pago de la Policía de San Andrés . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,274

Consignó el señor Abel Marín para el señor F. Corgote . . . . . . . . . . . . . . . . . . 50

Consignaron los señores Marco A. Echeverría & C.a para los señores Rafael del Castillo & C.a 600

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 466-95 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 5,094

En letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

A la de Medellín . . . . . . . . . . . . . . 3,637

A la de Bucaramanga . . . . . . . . . . . . 147

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, incluyendo $ 123-71 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,242

Valor de iguales letras, incluyendo $ 49 en vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 493

Consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para entregar a los Reverendos Padres jesuítas en esa ciudad . . . . . . . . . . . . 200

De la Aduana de Cúcuta:

En vales del Tesoro, que recibió en septiembre, octubre y noviembre últimos . . . . . . . . . . 3,410

En iguales vales que recibió en el presente mes 505

De la Salina de Chita, a buena cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 400

*Junta de Conversión.*

Entregó hoy dicha Junta en cumplimiento de la Ley número 126 del presente año para gastos del servicio público . . . . . . . . . . . . . . 300,000

*Remesas.*

De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de sueldos liquidados de más a un Agente. 2

De la misma, por igual motivo . . . . . . . 8

De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, con intereses. 135

De la Aduanilla Nacional de Quetame, producto en diciembre . . . . . . . . . . . . . . . 9

De la Aduanilla Nacional de Medina, producto en noviembre y diciembre . . . . . . . . . . 3

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, en vales del Tesoro que recibió en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . . . 30

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía en esa ciudad. . . 591

Del Consulado de Colombia en Londres, en letra a cargo de Francisco Restrepo Hermanos, cubierta hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . 500

Del mismo, en letra a cargo de los señores Montaña Hermanos, cubierta hoy . . . . . . 250

De la Habilitación de la Policía Nacional, por sueldos liquidados de más . . . . . . . . . . . 19

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . . . . . . . . 4,000

De la misma, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el Agente Local en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,000

De la misma, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para la Sociedad del Zancudo. 1,000

Pasan . . . . . . . . . .$ 910,535

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . .$ | 910,535 57 |
| De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales. | 10,684 22 |
| De la misma, en iguales letras . . . . . . . | 4,243 32 |
| De la Aduana de Cúcuta, en recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por sumas entregadas para gastos del servicio público, en noviembre . . . . . . . . . . . | 22,000 .. |
| De la misma Aduana, en recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga para gastos en noviembre . . . . . . . . . . . | 5,000 .. |
| De la misma Aduana, en recibos del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad para gastos en diciembre . . . . . . . . . . . . . . | 10,573 95 |
| De la misma, en recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga para iguales gastos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| De la Aduana de Tumaco, en los siguientes recibos: | |
| Cuatro de la Administración de Hacienda Nacional de Pasto . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,964 94 |
| Dos del Administrador de Aduana de Ipiales. | 777 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales del Tesoro, con sus intereses. | 2,032 31 |
| De la Habilitación de la Litografía Nacional, valor de las remesas hechas por esta Tesorería a esa Habilitación en los primeros meses del presente año . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 8,920 .. |
| De la Aduana de Santa Marta, en once recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 16,416 .. |
| De la misma, en dos recibos del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 635 .. |
| De la Habilitación de la Policía Nacional, por diferencia entre lo remesado por esta Tesorería para pagos de la Policía, y el costo reconocido durante el presente año . . . . . . . . . . . . | 72,540 12 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para entregar al señor R. Escobar . . . . . . . . | 200 .. |
| De la misma, consignó el señor Tomás Márquez para la señora Elisa V. de Cárdenas . . | 27 .. |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, sumas que ha recaudado por cuenta del Tesoro Nacional . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,147 42 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos (siete partidas) . . . . . . . . . . . . . . . . | 31,854 23 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en cinco bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus correspondientes intereses . | 2,686 80 |
| De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3,327 87 |
| De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . | 3,435 80 |
| De la Aduana de Barranquilla: | |
| Consignó el señor Abel Marín para el señor Max. Carriazo . . . . . . . . . . . . . . . . | 40 .. |
| Consignó la señora Ernestina de Arciniégas para la señora Concepción de Trespalacios . . . | 15 .. |
| En letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Neiva . . . . . | 11,221 66 |
| Consignó el señor Donato Di Dominico, por cuenta de derechos de importación a su cargo (en vales $ 30) . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & C.ª . . . . . . . . . . . | 3,973 84 |
| En un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,000 .. |
| Consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Jorge Cavelier . . . . . . . . . . . . . | 40 .. |
| Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 41,058 24 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 4,432 44 |
| Consignó el señor Gabriel Martín por derechos de importación de tres aparatos telefónicos que compró a la Compañía de Teléfonos . . . . . . . | 1 53 |
| Pasan . . . . . . . . . .$ | 1.185,083 19 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . .$ | 1.185,083 19 |
| De la Aduana de Cartagena: | |
| Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 9,893 96 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 953 77 |
| Consignaron los señores Hollman & C.° para el señor Paul Dreyer . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Consignó la señora Carmen Chinchilla para el señor Rafael del Castillo . . . . . . . . . . . | 120 .. |
| En letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Bucaramanga y Manizales. . | 2,654 90 |
| En dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . . . . . . . . | 10.000 .. |
| De la Administración de la Salina de Chita, consignó el señor Tomás Angel para el señor Erasmo Angel . . . . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Del Consulado de Colombia en Londres, en cheque a cargo de Neuflize & C.°, pagado hoy. | 140 .. |
| Impuesto sobre minas: | |
| Pagó el señor Enrique Lizarralde, por derechos de denuncia de una mina de oro. . . . . . | .. 50 |
| Pagó el señor Pedro Defrancisco, por impuesto en el año de 1914, de una mina de oro . . . . | 1 .. |
| Pagaron los señores Reyes e Hijo, por impuesto de dos minas de oro en el presente año . . . | 2 .. |
| Pagó el señor Juan de la C. Figueroa, por impuesto de la mina de esmeraldas *La Corona* en el presente año . . . . . . . . . . . . . . . | 5 .. |
| *Ingresos varios.* | |
| Pagaron los siguientes señores, por registro de marcas de fábrica: | |
| L. M. Pérez & Compañía, apoderados, por cinco | 5 .. |
| Manuel M. Escobar, apoderado, por una . . . | 1 .. |
| Pedro Antonio Isaza, por una . . . . . . . . | 1 .. |
| L. M. Pérez & Compañía, por una . . . . . . | 1 .. |
| Luis Soto L., apoderado, por una . . . . . . | 1 .. |
| Marco Hincapié . . . . . . . . . . . . . . . . | 1 .. |
| L. M. Pérez & Compañía, apoderados, por dos | 2 .. |
| Alejandro Lince, apoderado, por tres . . . . . | 3 .. |
| *Patentes de privilegio.* | |
| Consignó el señor Santiago Ospina, completo de los derechos de una patente a favor del señor José M. Escobar . . . . . . . . . . . . . | 19 80 |
| El señor Francisco Buitrago, a cuenta de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | ... 20 |
| El señor Alejandro Lince, a cuenta de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | ... 20 |
| *Ingresos varios.* | |
| Pagado en esta Oficina por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 209 77 |
| Consignó el Banco de Bogotá, por iguales intereses, en letras cobradas por él . . . . . . | 45 90 |
| Premio de $ 500, valor de letra remitida por el Cónsul de Colombia en Londres . . . . . . . | 12 50 |
| Consignó el doctor Carlos Esguerra, por lo que corresponde al Gobierno en dividendos de las Casas de Salud . . . . . . . . . . . . . . . | 36 .. |
| Valor del premio de letra remitida por el Consulado de Colombia en Londres . . . . . . . . . | 1 25 |
| Intereses de demora en el pago de un cheque a cargo de los señores Nuflize & Compañía, por francos 700 . . . . . . . . . . . . . . . . . | 8 40 |
| Premio de sumas remitidas en oro americano por el Cónsul de Colombia en Nueva York | 1.396 77 |
| *Bienes nacionales.* | |
| Pagó el señor Luis J. Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el 26 de enero próximo . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 48 10 |
| Pagó el señor José del C. Garzón, por valor de siete caballos que compró en licitación pública | 190 .. |
| Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas en la carrera 12, en un mes que vence el 14 de enero próximo . . . . . | 6 .. |
| *Pagarés y letras por cobrar.* | |
| Pagado a buena cuenta de libranzas por mayor suma, a cargo de los señores M. Restrepo | |
| Pasan . . . . . . . . . .$ | 1.211,144 41 |

Vienen . . . . . . . . .$ 1.211,144 41

Uribe & Compañía, enviadas a esta Oficina por el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,710 ..

*Remesas.*

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en vales del Tesoro, con intereses 20 21

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Tomás Antún, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores Pacini & Puccini . . . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . 11,148 24

En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . 1.162 51

De la Aduana de Cartagena, consignó la señora Cristina Cavelier para entregar al señor Max Schotboeah . . . . . . . . . . . . . . . 480 ..

*Banco de Bogotá.*

Remitió en vales del Tesoro que recibió en pago de derechos de importación . . . . . . . . 273 11

*Renta de Licores de la Intendencia del Meta.*

Consignó el señor Francisco Arango, por cuenta de lo que adeuda el señor Cesáreo A. Pardo por dicha renta . . . . . . . . . . . . . . . . 3,000 ..

*Salinas.*

Pagó el señor Jesús Orjuela por arrendamiento de la Salina de Muneque, en enero próximo, incluyendo $ 25 en vales del Tesoro . . . . . . . 250 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Santa Marta, en un recibo del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación. 1,500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Aureliano Vásquez para el señor Camilo Acebedo . . . . . . . 64 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en oro que remitió por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . . . . . . 5.551 ..

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . . . . . . . . . . . . . . 6,500 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 4,294 37

Suma . . . . . . . . . . . . .$ 1.248,597 85

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2034, a favor de Cartagena Colombia Railway C.°, valor de servicios prestados al Gobierno en octubre del corriente año . . . . . . . . . . . .$ 10 50

Número 2033, a favor de los señores Pineda López & C.a, valor de un pasaje de segunda clase expedido a un Gendarme . . . . . . . 1 67

Número 2021, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en el presente mes . . . . . . . . . . 1,352 83

Número 2041, a favor de *La Tribuna*, valor de cinco series del periódico para la Intendencia del Ministerio de Guerra . . . . . . . . 5 ..

Número 2022, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón *Caldas* en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . 1,049 69

Número 1990, a favor del señor Roberto Rojas, valor de doscientos cuarenta bultos de pasto para las brigadas . . . . . . . . . . . . . . 27 ..

Número 2023, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldo y útiles de escritorio del Comandante del Distrito Militar número 11, en el presente mes . . . . . . . . 92 ..

Pasan . . . . . . . .$ 2,538 69

Vienen . . . . . . . .$ 2.538 69

Número 1994, a favor del señor Alejandro Restrepo, valor de veinte cargas de maíz para las brigadas. 178 ..

Número 1993, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cincuenta cargas de salvado para las brigadas . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1992, a favor de la misma, valor de igual suministro. . 110 ..

Número 2019, a favor del señor Carlos Acosta Salas, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena*, en la cuarta semana del presente mes. 1.587 20

Número 2020, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . 1,591 55

Número 2024, a favor del mismo, valor de sueldo y útiles de escritorio de dos Comandantes de Distrito Militar en el presente mes. 181 ..

Número 1603, a favor del señor Julio Rodríguez Piñeres, valor de servicios médicos y drogas para la Gendarmería en Girardot en septiembre último . . . . . . . . . . 50 ..

Número 1987, a favor del mismo, valor de igual servicio en noviembre último . . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 2040, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la Comisión de Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en el presente mes . . . . 27 50

Número 2010, a favor de la señora Cecilia Q. de Olivella, valor del arrendamiento de una casa en Codazzi, para la Gendarmería en noviembre del año próximo pasado. 5 ..

Número 1999, a favor de la misma, valor de igual arrendamiento, enero del presente año . . . . . 5 ..

Número 1416, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de fórmulas y drogas para la Gendarmería Nacional en Caldas. 3 10

Número 1415, a favor de la misma, valor de igual servicio . . . . .. 99

Número 2026, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería en el presente mes . . . . . 40 44

Número 2030, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en el presente mes . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1984, a favor del señor José I. Gutiérrez, valor de útiles de escritorio para el Almacén del Parque, en el presente mes . . . . 60 ..

Número 1970, a favor del señor Francisco López, valor de aumento de raciones de los soldados ordenanzas del Estado Mayor en el presente mes . . . . . . . . . . . . 38 40

Número 1965, a favor del mismo, valor de forrajes para las bestias al servicio del Estado Mayor . . . . 16 80

Número 2025, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón *Caldas* en el presente mes . . . . . . 25 96

Número 2029, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en el presente mes . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 1959, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos de supernumerarios enviados al Hospital en noviembre último. . . . . . . . 56 80

Número 1960, a favor del mismo, valor de gastos del Hospital Militar de Marly en el presente mes. 400 ..

Pasan . . . . . . . .$ 7,089 43

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 7,089 43 |
| Número 1381, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de maíz suministradas a la Remonta. . . . . . . . . . . | 840 .. |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 11,460 16 |
| Número 2063, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como aurigas de Palacio en el presente mes. . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Número 2071, a favor del señor Dámaso Angel, valor del servicio de un coche para el Ministerio de Guerra en el presente mes. . . . . . | 62 .. |
| Número 2061, a favor del señor Wenceslao Pachman, valor de sus gastos de viaje, de Barranquilla a Bogotá, según contrato. . . . . . | 48 35 |
| Número 2059, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de trabajos en corrajes del Ejército . . . | 10 .. |
| Número 2057, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . | 35 .. |
| Número 2058, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Número 1747, a favor del señor M. Beltrán, valor de material para la Escuela Militar, en octubre . . | 477 .. |
| Número 1907, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de iguales gastos en noviembre último . . . | 720 .. |
| Número 1828, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de artículos del Ejército . . | 11 50 |
| Númro 2052, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos del Escuadrón de caballería en Cúcuta en diciembre de 1914. . | 340 17 |
| Número 2043, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en el presente mes. | 1,404 53 |
| Número 2044, a favor del mismo, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento *Tolima* en el presente mes . . . . . . . . . . | 48 88 |
| Número 2045, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Número 2046, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón *Caldas* en el presente mes . . . . . | 70 .. |
| Número 1211, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, del 25 de mayo al 25 de agosto . . . . . . . . . . . . . . | 1,200 .. |
| Número 1998, a favor de la misma, valor de igual arrendamiento, del 25 de noviembre al 31 del presente mes . . . . . . . . . . . . | 466 67 |
| Número 1391, a favor de la misma, valor de igual arrendamiento, del 25 de agosto al 25 de noviembre del presente año . . . . . . . . . | 1,200 .. |
| Pagado por sueldos . . . . . . | 4,277 53 |
| Número 2067, a favor de la señora Celia de Olivella, valor del arrendamiento de una casa para la Gendarmería en Codazzi en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . | 5 .. |
| Número 2051, a favor del señor Heriberto Duque, valor de un aparato ortopédico . . . . . . . . . . | 75 .. |
| Número 2006, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en noviembre. | 4,544 .. |
| Número 2005, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . . . . | 1,886 .. |
| Número 2076, a favor del mismo, | |
| Pasan . . . . . . . $ | 39,391 22 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 39,391 22 |
| valor de iguales sueldos, en veinticuatro días del presente mes . . . | 3,621 10 |
| Número 2073, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en dicho tiempo . . . . . . . . . . . . . . | 1,479 83 |
| Número 1753, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en los catorce últimos días del presente mes. | 1,456 53 |
| Número 1754, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en dichos días . . . . . . . . . . . . . . . | 814 03 |
| Pagado por sueldos . . . . . . | 150 .. |
| A buena cuenta de la orden número 1975, valor de gastos de construcción de los cuarteles de la capital, a favor del señor Lucas La Rotta . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| Orden número 1944, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de maniobras de la Escuela Militar y Superior de Guerra en el presente año . . . . . . . . . . . | 140 .. |
| Número 1908, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en noviembre último . . . . . . . . . | 477 .. |
| Número 2081, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes . . . . . | 1,000 .. |
| Número 2082, a favor del señor Luis Santos París, valor del tercer contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Número 2077, a favor del señor Carlos Acosta Salas, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento *Cartagena* en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . | 42 04 |
| Número 2031, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Cartagena* en el corriente mes . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Número 2050, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en el presente mes . . . . . . . . . . . | 477 .. |
| Número 2049, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . . . | 704 .. |
| Número 2072, a favor del señor Francisco López, valor de aumento de raciones de tropa en comisión en el presente mes . . . . . . . . . . | 30 45 |
| Número 1958, a favor del señor Julio Ospina, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Bolívar* en noviembre y diciembre del presente año . . . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| Número 1968, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de conservación de armamento del Regimiento *Bolívar* en octubre, noviembre y diciembre del presente año . | 24 90 |
| Número 2056, a favor del mismo, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en el presente mes . . . . . . . . . . . | 41 44 |
| Número 2055, a favor del mismo, valor de sueldos y útiles de escritorio para los Comandantes de Distrito Militar en el presente mes . . . | 184 .. |
| Número 1957, a favor del mismo, valor de gastos de enfermería del Regimiento *Bolívar*, de agosto a diciembre del presente año . . . . . | 208 30 |
| Número 2054, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en el presente mes | 1,587 42 |
| Número 1604, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de drogas para la Gendarmería en Caldas en agosto último . . . . . . . . . . . | 2 08 |
| Número 1605, a favor del mismo, valor de drogas para la Gendarme- | |
| Pasan . . . . . . . $ | 53,961 34 |

Vienen . . . . . . . $ 53,961 34

ría en Yumbo en abril a agosto del corriente año . . . . . . . . . . . 14 ..

Número 1795, a favor del señor Luis M. Posada, valor de arrendamiento de la quinta *Girardot* en un mes y veinticinco días, hasta hoy . 183 33

Número 1988, a favor del señor Policarpo González, valor de reconocimiento médico de individuos destinados al Ejército . . . . . . . 82 ..

Número 2032, a favor del Ferrocarril del Pacífico, valor de drogas suministradas en octubre último a la Gendarmería en Caldas . . . . . 1 29

Número 2062, a favor del mismo, valor de igual servicio en noviembre último . . . . . . . . . . . . 1 49

Número 1514, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de trescientos pares de botines para la Gendarmería . . . . . . . . . . . . 840 ..

Número 1678, a favor del señor Bernabé Herrera, valor de ciento cincuenta pares de botines para la Gendarmería . . . . . . . . . . . 450 ..

Número 1311, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor del entierro del soldado Ildefonso Jiménez . . . . . . . . 10 ..

Número 1808, a favor del mismo, valor de tres entierros de militares muertos en servicio . . . . . . . . 30 .. 55,573 45

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1056, a favor del señor Joaquín Orrantia (Habilitado), valor de las dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . $ 21,609 94

Número 1094, a favor del señor Aristóbulo Archila, valor de viáticos de regreso como Representante por Santa Rosa . . . . . . . . . . . . 75 ..

Número 1095, a favor del señor Francisco de P. Borda, valor del completo de gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 1125, a favor del señor José Ignacio Vernaza, valor de sus viáticos de regreso como Representante por Cali . . . . . . . . . . . 150 ..

Número 1134, a favor del señor Felipe S. Escobar, valor de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . . 80 ..

Número 1138, a favor del señor Ramón Rosales, valor del completo de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . 40 ..

Número 1139, a favor del señor Escipión Jaramillo, valor de sus viáticos de regreso como Representante por Popayán . . . . . . . . 150 ..

Número 1143, a favor del señor José Joaquín Casas, valor de iguales gastos . . . . . . . . . . . . . . . 80 ..

Número 1147, a favor del señor Ruperto Melo, valor de iguales gastos . . . . . . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 1216, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor de dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en el presente mes . . . . . . . . 12,935 78

Número 1216 bis, a favor del señor Mario Cárdenas, valor de dietas de los Representantes al Congreso y sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara en noviembre y diciembre últimos . . . . . . . . . 46,625 10

Número 1220, a favor del mismo, valor de sueldos de los empleados

Pasan . . . . . .$ 81,825 82 55,573 45

Vienen . . . . . . .$ 81,825 82 55,573 45

de la Secretaría de la Cámara de Representantes en el presente mes 3,340 ..

Número 1237, a favor del señor Neftalí Díaz, valor de su sueldo como Escribiente de la Secretaría de la Cámara de Representantes, del 20 de julio al 10 de agosto del presente año . . . . . . . . . . . . . 42 58

Número 859, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en septiembre último . . . . . . . . 1,500 ..

Número 971, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados y al Asilo de Locas de esta ciudad en octubre último (completo) . 66 66

Número 1106, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Locas de esta ciudad en noviembre . . . 700 ..

Número 1113, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en noviembre último . . . . . . . . . . . . . . 66 66

Número 1171, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y Cualla e Indigentes Varones de esta ciudad, y Niños Desamparados de Chapinero en el mes que hoy termina 1,350 11

Número 1223, a favor del señor Alfredo Martínez, (apoderado), valor del auxilio al Asilo de Locas de esta ciudad en el presente mes . . 700 ..

Número 1224, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños de esta ciudad en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . 66 66

Número 1225, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en diciembre último . . . . . . . . . . . . . . . 1,166 66

Número 1250, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en el corriente mes . . . . . . . . . 700 ..

Número 1053, a favor de los señores Remigio Hernández & Compañía, valor de los funerales y entierro del señor Bernardo Escobar, Representante al Congreso . . . . . . . . 351 10

Número 1153, a favor de los señores Garay & Compañía, valor de gastos hechos en el entierro del General Rafael Uribe Uribe . . . . . 1,030 ..

Número 1211, a favor del señor Isaías Angel, valor de la alimentación de los caballos del coche presidencial en el presente mes . . . 45 85

Número 1213, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de material y sueldos de empleados del Panóptico de esta ciudad en noviembre último . . . . . 3,427 31

Número 1215, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Fiscal, empastados . . . . . . 24 ..

Número 1254, a favor del señor José V. Martínez, valor de los gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en diciembre último . . . . . . . . . . . . . . 3,573 34

Número 1253, a favor del señor Antonio Cancino, valor de los gastos de personal y material de la Litografía Nacional en los once primeros meses del corriente año . . . 8,758 66

Pagado por sueldos . . . . . . . 25,730 24 134,465 65

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 195, a favor del señor Carlos Uribe, valor de los gastos de representación del Ministro en el presente mes . . . . . . $ 60 ..

Pasan . . . . . . .$ 60 .. 190,039 10

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . .$ | 60 .. | 190,039 10 |
| Número 196, a favor del señor ·cente Huertas, valor de sus viáti- s de ida como Canciller del Consu- do de la República en Liverpool | 300 .. | |
| Número 198, a favor del señor aniel Martínez, valor de sus ser- cios de empaque, aseo, repartición, e., en el Ministerio en el presente es . . . . . . . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Número 199, a favor del señor armenio Tobar, valor de iguales rvicios . . . . . . . . . . . . . | 6 70 | |
| Número 200, a favor del señor icente Gómez, valor de iguales ser- icios . . . . . . . . . . . . . . . | 11 61 | |
| Número 202, a favor del señor arlos Uribe (Habilitado), valor e gastos pequeños en el Ministerio. | 10 .. | |
| Número 203, a favor del señor uillermo Molina, valor de encua- ernación y pasta de libros para la Biblioteca del Ministerio . . . . . | 10 .. | |
| Número 204, a favor del señor Roberto Vargas, valor de igual ser- icio . . . . . . . . . . . . . . . . | 7 60 | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 3,966 72 | 4,392 63 |

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 323, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Adua- nilla de Quetame, en el corriente mes . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 2 80 | |
| Número 297, a favor de los señores Angel López & C.a, por devolución de derechos de importación . . . | 425 30 | |
| Número 298, a favor del señor Paulo Emilio Franco, valor de de- volución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . . | 28 29 | |
| Número 299, a favor de los seño- res Duque Ramírez & C.°, valor de devolución de derechos de importa- ción . . . . . . . . . . . . . . . | 10 83 | |
| Número 317, a favor del señor S. Haldar Bectar, valor de devolu- ción de una multa . . . . . . . . | 49 25 | |
| Número 338, a favor del señor Valerio M. Bermúdez, valor de devo- lución de derechos de importación. | 13 35 | |
| Número 344, a favor del señor Manuel Medina, valor de sus viáti- cos como Ayudante del Procurador de Hacienda en diciembre . . . . | 62 .. | |
| Número 350, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de Chámeza en diciembre . | 15 .. | |
| Número 351, a favor del Almacén del Día, valor de la composición de una máquina de escribir . . . . . . | 3 .. | |
| Número 352, a favor The Bogota Telephone C.°, valor de servicio de cuatro aparatos telefónicos . . . . . | 12 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . | 5,283 32 | 5,905 14 |

*Ministerio del Tesoro.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 187, a favor del Banco de Bogotá, valor de intereses sobre el crédito flotante del Gobierno, según contrato . . . . . . . . . . . . . | 2.536 92 | |
| Número 208, a favor del mismo, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre derechos de importación recau- dados. . . . . . . . . . . . . . . | 5 08 | |
| A buena cuenta de la orden núme- ro 321, a favor de la iglesia de San Ignacio, valor de intereses de renta nominal, al 4 por 100, en el primer semestre del presente año, por va- lor de $ 161-54 . . . . . . . . . | 88 54 | |
| Completo pago de la orden nú- | | |
| Pasan . . . . . . . .$ | 2,630 54 | 200,336 87 |
| Vienen . . . . . . .$ | 2,630 5▪ | 200,336 87 |
| mero 321, a favor de dicha iglesia, valor de iguales intereses . . . . | 73 .. | |
| Completo pago de la orden núme- ro 671, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, va- lor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semes- tre del presente año . . . . . . . . | B,2(X) .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 8,106 88 | 17,010 42 |

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 5, a favor del señor Jorge Ramírez (Habilitado), para pagar a los señores Arboleda & Valencia su contrato por la impresión de los números 6 y 7 de la *Revista del Ministerio de Obras Públicas*, por $ 199-50, saldo $ | 130 72 | |
| Número 20, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de diez fotograbados en cobre, para la *Revista del Ministerio de Agricultura.* | 60 .. | |
| Número 22, a favor de los mis- mos, mayor valor de la impresión de la *Revista del Ministerio de Agri- cultura* . . . . . . . . . . . . . | 7 50 | |
| Número 27, a favor del señor José M. Vargas Vergara, valor de los gas- tos hechos en gira oficial para es- coger el campo de experimentación para la Escuela Anexa de Agricul- tura . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . | 2,967 09 | 3.315 31 |

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 523, a favor del señor Pe- dro A. Restrepo, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edi- ficios nacionales . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Número 543, a favor del señor Jo- sé Delfín Moreno, valor del contrato sobre reparación del local de la Ofi- cina Telegráfica de Tocaima . . . . | 31 80 | |
| Número 583, a favor del señor Pedro A. Restrepo, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . | 6,598 28 | |
| A buena cuenta de la orden nú- mero 568, por $ 9,570-65, a favor del Gerente del Ferrocarril del Sur, suplemento para la construcción del ramal hacia el Salto de Tequen- dama . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| A buena cuenta de la orden nú- mero 585, por $ 8,477-10, a favor de los señores Pineda López & C.°, va- lor del transporte de elementos pa- ra el empalme del ferrocarril del Tolima . . . . . . . . . . . . . . | 980 70 | |
| A buena cuenta de la orden nú- mero 585, a favor de los mismos, por $ 8,477-10, valor de dicho trans- porte . . . . . . . . . . . . . . . | 4,733 52 | |
| Número 325, a favor de la Em- presa del Ferrocarril del Pacífico, valor de zonas en la vía de dicho ferrocarril . . . . . . . . . . . . | 400 .. | |
| Número 429, a favor del señor Alejandro M. Olivares, suplemento para gastos de construcción del ra- mal del ferrocarril del Sur al Salto de Tequendama . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| Número 455, a favor del Ferroca- rril del Pacífico, completo del valor de zonas expropiadas para la cons- trucción de dicho ferrocarril . . . | 4,000 .. | |
| Número 482, a favor del señor Pedro A. Restrepo, valor de gastos de empalme del ferrocarril del To- lima con el de Buenaventura . . . . | 2,000 .. | |
| Pasan . . . . . .$ | 35,744 30 | 220,662 60 |

Vienen . . . . . . . .$ 35,744 30 220,662 60

Número 182, a favor del mismo, iguales gastos . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Número 535, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . . . 300 ..

A buena cuenta de la orden número 113, a favor del señor Juan E. Medina (Habilitado), por $ 11,500, valor de lo que le corresponde a la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca, de junio a septiembre del presente año . . . . . . . . . . 735 26

Número 390, a favor del señor Francisco Arango, valor de saldo de su contrato sobre construcción del estribo del puente sobre el río Guatiquía (completo) . . . . . . . . . . 3,000 ..

Número 381, a favor del señor Pedro A. Restrepo, para gastos en el camino del Caguán . . . . . . 700 ..

Número 415, a favor del mismo, para gastos de conservación en el camino de Florencia en junio y julio del presente año . . . . . . . . 1,126 59

Número 461, a favor del mismo, buena cuenta de los gastos hechos en la construcción del camino de Florencia en agosto último . . . . 347 35

Número 529, a favor del señor Pablo Cabo, Inspector del camino de Florencia, valor de gastos de conservación de este camino en octubre y parte de los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año . . . . . . . . . . . . . . . . 900 11

Número 588, a favor del señor Elberto Páez, valor de traslación de instrumentos de una Comisión técnica . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 604, a favor del señor Enrique Garcés, valor de gastos generales del camino de Florencia en octubre del presente año . . . . . 47 70

Número 606, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio para dicha Academia, en diciembre de 1914 . . . . . 50 ..

Número 442, a favor del Tesorero del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento en septiembre último de las Oficinas del Poder Judicial, en el edificio de San Francisco . . . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Número 476, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de local para la Academia Colombiana de Jurisprudencia, del 29 de septiembre al 28 de octubre último . . . . . . . . . . 46 ..

Número 479, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, en octubre . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 562, a favor del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento en octubre último de las Oficinas del Poder Judicial. . . 600 ..

Número 562, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en noviembre último . . . . . . . . . 600 ..

Número 577, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de locales para el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, del 13 de octubre al 12 de noviembre . . . . . . 130 ..

Número 578, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de locales para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, de 31 de octubre a 30 de noviembre último . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 580, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para la Academia de Jurisprudencia, del 29 de octubre al 28 de noviembre último . . . . . . . . . 46 ..

Pasan . . . . . . .$ 47,427 31 220,662 60

Vienen . . . . . . . .$ 47,427 31 220,662 60

Número 593, a favor de los mismos, valor de igual arrendamiento al 28 de diciembre último . . . . . 46 ..

Número 597, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, al 31 del corriente mes . . . . . . . . . . 100 ..

Número 598, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, al 15 del presente . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 599, a favor de los mismos, valor de arrendamiento de local para Oficinas dependientes de dicho Tribunal, al 12 del presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . . 130 ..

Número 609, a favor del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las Oficinas que ocupa el Poder Judicial en el edificio de San Francisco en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . 600 ..

Número 612, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de papel para la Imprenta Nacional 300 ..

Número 613, a favor de The Bogota Telephone Company, valor del servicio telefónico en el Ministerio en el presente mes . . . . . . . . 18 ..

Número 615, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de local para la Fiscalía del Consejo de Estado en catorce días vencidos hoy . . . . . . 11 29

Pagado por sueldos . . . . . . 4,669 99 53,398 59

*Vales del Ferrocarril de Antioquia.*

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . .$ 2,500 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 185 80 2,685 80

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan así:

Por capital . . . . . . . . . . . .$ 42,816 ..
Por intereses . . . . . . . . . . 270 72 43,086 72

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . . $ 181 66

*Avances.*

Valor de honorarios de peritos avaluadores en las diligencias de avalúo y depósito de bienes embargados por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales en juicios seguidos por la Nación . . . . 16 ..

$ 320,031 37

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . 1,429 55

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1145, a favor del señor Calixto Páez, valor de gastos de alumbrado de la Banda Nacional de Música, de septiembre a diciembre del presente año. . . . . . . . . . $ 2 40

Número 1141, a favor del señor Julio Garavito, valor de gastos de aseo en el Observatorio Astronómico en noviembre y diciembre de 1914 10 ..

Número 1179, a favor de la señora Carmen González B., valor de pensión alimenticia de una Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en el presente mes 12 ..

Número 1163, a favor de la señorita Soledad Ramos, valor del auxi-

Pasan . . . . . . .$ 24 40 321,460 92

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . .$ | 24 40 | 321,460 92 |
| lio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en el presente mes . . . . | 100 .. | |
| Número 1180, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca del Ministerio . . . . . . . | 1 20 | |
| Número 1157, a favor de la señorita María Elena Cuéllar, valor de pensión alimenticia de la Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . | 12 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 7,890 43 | |
| Número 1052, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de la Salle en noviembre . . | 224 .. | |
| Número 1107, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en noviembre último . . . . . . . . | 600 .. | |
| Número 1158, a favor de la señora Emilia Buitrago, valor de pensión alimenticia de la Portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en el presente mes . . . . | 12 .. | |
| Número 1172, a favor de la señora Mercedes L. de Márquez, valor de mil ejemplares del *Tratado de la Costura y Modistería* . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 1175, a favor de la señora Anáis de Manrique, valor de pensiones alimenticias de vacaciones de cinco alumnas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en diciembre último . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 1149, a favor de la misma, valor de iguales pensiones, de sesenta alumnas . . . . . . . . . . . | 720 .. | |
| Número 1156, a favor de la misma, valor de pensión alimenticia de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras en el presente mes | 12 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 1,392 .. | |
| Número 1198, a favor del Hermano Genefort, valor de becas en la Escuela Central de Artes y Oficios en el presente mes . . . . . . . . . | 660 .. | |
| Número 1197, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en el corriente mes . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 1146, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de pensiones alimenticias de vacaciones de alumnos becados en el Instituto Salesiano en enero del corriente año . . . . . . . . . . . . . | 420 .. | |
| Número 1147, a favor del mismo, valor de iguales pensiones en el presente mes . . . . . . . . . . . | 550 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 6,674 08 | |
| Número 1181, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de tres mil ejemplares del texto *Prácticas Piadosas*, y diez y nueve mil del *Semanario del Catecismo del Padre Astete* . . . . . | 199 60 | |
| Número 1153, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores en el presente mes . . . . . . . . | 192 .. | |
| Número 1176, a favor del Hermano Francisco, valor de pensiones alimenticias de cuarenta y un alumnos, en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . | 492 .. | |
| Número 1177, a favor del mismo, valor de iguales pensiones, de seis alumnos más . . . . . . . . . . . . | 72 .. | |
| Número 1138, a favor de los señores E. Gamboa & C.a, valor de útiles | | |
| Pasan . . . . . .$ | 20,647 71 | 321,460 92 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . .$ | 20,647 71 | 321,460 92 |
| de escritorio para el Museo Nacional . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23 40 | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . | 1,612 .. | |
| Número 187, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de premios para las Escuelas Primarias, Taller de Tejidos y Escuelas del Panóptico. | 187 39 | |
| Número 1091, a favor del mismo, valor de útiles para empaque de útiles de enseñanza . . . . . . . . . . | 12 74 | |
| Número 1173, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza . . . . . . . . . . . . . . . | 52 .. | |
| Número 1210, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . | 6 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 3,035 .. | 25,576 24 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| Al Cajero de la Imprenta Nacional, para completo de pagos en el presente mes . . . . . . . . . . . | 350 .. | |
| A la Habilitación de Pensiones, para completo de octubre último. | 3,650 .. | |
| A la misma, para pagos de noviembre . . . . . . . . . . . . . . . . . | 22,000 .. | |
| A la misma, para pagos en el presente mes . . . . . . . . . . . . | 22,000 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, las siguientes partidas: | | |
| A buena cuenta de haberes en el presente mes . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Segunda buena cuenta de haberes en el presente mes . . . . . . . | 4,000 .. | |
| Tercera buena cuenta de haberes en el presente mes . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| Cuarta buena cuenta de haberes en el presente mes . . . . . . . . | 2,255 31 | |
| Para sobresueldos en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,220 .. | |
| Para material en el presente mes. | 900 .. | |
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos del ramo, en el presente mes . . | 15,000 .. | |
| A buena cuenta del servicio de la Policía de fronteras . . . . . . . . | 15,000 .. | |
| A buena cuenta de gastos del servicio . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15,000 .. | |
| A buena cuenta de gastos del servicio . . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A buena cuenta de gastos del servicio . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15,000 .. | |
| Para pagos de lo que se adeuda por personal y material en el corriente año . . . . . . . . . . . . | 5,000 .. | |
| Para gastos pendientes de la Policía de fronteras, en el presente año. | 10,000 .. | |
| A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta para gastos del ramo en el presente año . . . . . . . . | 40,000 .. | |
| Al Cajero de la Inspección General de Correos y Telégrafos, por conducto del Cónsul de la República en Nueva York, por completo del servicio de cable en noviembre último. | 2,000 .. | |
| A la Administración General de Correos y Telégrafos, por igual conducto, para gastos de la Agencia Postal Privada, en Panamá en noviembre . . . . . . . . . . . . . . | 1,130 .. | |
| A la Inspección General de Correos y Telégrafos, por igual conducto, para servicio de cable en el presente mes . . . . . . . . . . . . | 6,400 .. | |
| A la Aduana de Guapi, valor de giro telegráfico número 51, a favor del señor Gabriel Otero . . . . . . | 250 .. | |
| A la Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . . . . . . | 200 .. | |
| A la misma, por igual conducto. | 577 .. | |
| A la Aduana de Santa Marta, por | | |
| Pasan . . . . . . .$ | 198,932 31 | 347,037 16 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . .$ | 198,932 31 | 347,037 16 |
| conducto de la de Barranquilla (tres recibos) . . . . . . . . . . . . . . . | 11,000 .. | |
| A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla (4 partidas) . . . . . . . . . . . . . . | 7,500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de giro telegráfico número 5, a favor de la señora Dolores de Daza . . . . . . | 10 .. | |
| A la Aduana de Cúcuta, suma consignada por el Habilitado de Policía Nacional en esta Oficina, para ser pagada en dicha Aduana, lo cual no hizo por falta de fondos y fue cargada a la misma. Hoy se devuelve a la Habilitación primera dicha . . | 3,878 48 | |
| A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta. . . . | 1,500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto (cuatro partidas) . . . . . | 10,500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar. | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . | 2,000 .. | |
| A la misma, por igual conducto . | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de giro telegráfico número 92, a favor del señor Antonio Laverde . . . . | 81 20 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar (tres partidas) . . . . . . . . . . . . . | 32,573 95 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla . . . | 193 37 | |
| A la misma, en iguales letras. . | 124 22 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . . . . | 13,641 70 | |
| A la misma, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas: | | |
| | 87 82 | |
| | 646 37 | |
| | 318 51 | |
| | 513 96 | |
| | 222 12 | |
| | 1,610 42 | |
| | 1,043 24 | |
| | 1,891 32 | |
| | 24 28 | |
| | 595 67 | |
| | 187 56 | |
| | 110 43 | |
| | 65 13 | |
| | 3,652 24 | |
| A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena . . . . . . . . . . . . . . | 100 29 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas: | | |
| | 169 68 | |
| | 7 06 | |
| | 236 74 | |
| | 561 44 | |
| | 365 98 | |
| | 1,602 91 | |
| | 347 07 | |
| | 27 22 | |
| A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes: | | |
| | 479 05 | |
| | 1,684 64 | |
| Pasan . . . . . .$ | 308,506 18 | 347,037 16 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 308,506 18 | 347,037 16 |
| | 558 68 | |
| | 792 37 | |
| | 237 13 | |
| | 154 17 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, las siguientes: | | |
| | 10,313 61 | |
| | 5,805 78 | |
| | 6,948 92 | |
| | 2,691 67 | |
| | 6,658 90 | |
| | 6,423 33 | |
| | 6,774 01 | |
| A la misma, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes: | | |
| | 5,156 88 | |
| | 1,167 44 | |
| | 2,341 75 | |
| | 5,130 05 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 260, a favor de los señores Camacho Roldán y Tamayo . . . . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 160, a favor del señor Pedro M. Ortega . . . . . . . . . | 696 .. | |
| Número 38, a favor de los señores Vargas Hermanos . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 163, a favor del señor Hermógenes Zarama . . . . . . . . | 180 .. | |
| A la misma, en cuatro recibos, por sumas que le remitió la Aduana de Tumaco . . . . . . . . . . | 7,964 94 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 21, a favor del señor Manuel Castro . . . . . . . . . . . . | 15 30 | |
| Número 24, a favor del Juez de Ejecuciones Fiscales . . . . . . . . | 83 16 | |
| Número 29, a favor del Capitán Quiñones . . . . . . . . . . . . . | 15 30 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 40, a favor del señor Daniel Jiménez . . . . . . . . . . . . . . | 500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 64, a favor del señor Zoilo Escobar . . . . . . . . . . . | 103 66 | |
| Número 66, a favor del mismo . . | 110 .. | |
| Número 67, a favor del mismo . . | 53 08 | |
| Número 70, a favor del señor Cesáreo A. Pardo . . . . . . . . . . | 335 .. | |
| Número 87, a favor del señor Ruperto J. González . . . . . . . . . | 90 .. | |
| Número 88, a favor del mismo . | 220 .. | |
| Número 92, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla . . . . . . . | 90 .. | |
| Número 93, a favor del mismo . | 110 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la misma, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 137, a favor del señor Guillermo Ramírez . . . . . . . . | 250 .. | |
| Número 138, a favor del señor José M. Ramírez . . . . . . . . . . | 250 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . . . . | 8,000 .. | |
| Pasan . . . . . . .$ | 403,787 31 | 347,037 16 |

Vienen . . . . . . . .$ 103,787 31 317,037 16

A la misma, valor de las letras siguientes:

Número 385, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . . . . . . . . 113 ..

Número 395, a favor del señor Víctor Perdomo . . . . . . . . . . 200 ..

Número 401, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . . . . . . 100 ..

Número 406, a favor del señor Rafael Santos . . . . . . . . . . . 122 ..

Número 412, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 413, a favor del señor Rafael Plazas . . . . . . . . . . . . 60 ..

Número 415, a favor de la Sección de Giros Postales . . . . . . . . . 544 60

Número 416, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . 200 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . . . . . . . . 19,600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla . . . 6,818 40

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 409, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . 300 .. 431,935 31

*Banco de Bogotá.*

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con esta Tesorería . . . . . $ 2,034 45

Suma total . . . . . . . . $ 781,006 92

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 1.248,597 85 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 781,006 92 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 467,590 93 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 95,314 97 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | | 727 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 353,368 34 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | | 13,778 43 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 467,590 93 |

VALES DEL TESORO

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 30 de diciembre . . . . . . . . | $ | 26,561 .. |
| Recibidos de la Sección de Crédito Público . | | 170,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . | $ | 196,561 .. |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1163, a favor del señor Eduardo Lleras, valor de seis gruesas de ampolletas para inyecciones, para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . . . . . $ 50 ..

Número 861, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio, en septiembre último, al Hospital de la Misericordia . . . . . . . . 500 ..

Número 902, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada en septiembre último . . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 967, a favor del señor José I. Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en octubre último . . . . . . . . . . 500 ..

Número 969, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la

Pasan . . . . . . .$ 1,550 ..

Vienen . . . . . . .$ 1,550 ..

Infancia Desamparada en octubre último . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 972, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en octubre último . . . . . . . . . 100 ..

Número 973, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio al Asilo de Ancianos de esta ciudad en octubre último . . . . . . . . . . 83 ..

Número 1005, a favor del señor José Ignacio Quintero, apoderado, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en octubre último . . . . . . 25 ..

Número 1064, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en noviembre último . . . . . . . . . 500 ..

Número 1069, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en noviembre último . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1072, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en noviembre último . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 1108, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada de esta ciudad en noviembre último . . . . 500 ..

Número 1109, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de María Auxiliadora en noviembre último . . . . 133 ..

Número 1112 a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en noviembre último . 83 ..

Número 1114, a favor del señor José Ignacio Quintero, valor del auxilio en noviembre último al Hospital de Fómeque . . . . . . . . 25 ..

Número 1150, a favor del señor Juan B. Quintero, apoderado, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en agosto, septiembre, octubre y noviembre últimos . . . . . . . 200 ..

Número 1167, a favor del señor Miguel Vargas, Tesorero, valor del resto del auxilio decretado al Círculo de Obreros Católicos de esta ciudad en el último semestre del presente año . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Número 1168, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en el presente mes . . . . . 100 ..

Número 1169, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio en el presente mes al Hospital de la Misericordia . . . . . . . . . 500 ..

Número 1170, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de María Auxiliadora en el presente mes . . . . . 133 ..

Número 1172, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Orfelinato dirigido por las religiosas Terciarias en esta ciudad en el corriente mes . . . . . . . . . . 333 ..

Número 1173, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio en el presente mes a los Hospitales de Ubaté, Guatavita, Pacho y Chía . . 178 ..

Número 1171, a favor del señor [illegible] Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral, en el presente mes . . . . . . . . . . . . 30 ..

Número 1179, a favor del señor [illegible] E. Martínez, valor del auxilio en el presente mes al Hospital de Facatativá . . . . . . . . . . . 130 ..

Número 1180, a favor del señor José Ignacio Quintero, valor del

Pasan . . . . . . . .$ 7,253 ..

Vienen . . . . . .$ 7,253 ..

auxilio al Hospital de Fómeque en el corriente mes . . . . . . . . . . 25 ..

Número 1181, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . 110 ..

Número 1226, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio en el presente mes a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1227, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos de esta ciudad en el presente mes . . . . 83 ..

Número 1228, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio en el presente mes a la Infancia Desamparada de esta ciudad . . . . . 500 ..

Número 1229, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá, en el presente mes 60 ..

Número 1241, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en julio y diciembre de 1914 . . . . . . 100 ..

Número 1242, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 563, a favor del señor José M. Mejía, Tesorero, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Colombia en abril del presente año 8,333 ..

Número 1235, a favor del señor Abraham Cortés (endosatario), valor del arrendamiento de locales ocupados por el Tribunal Superior, Juzgados Superiores, etc., en los años de 1910 a 1914, en el Departamento del Tolima . . . . . . . . 6,000 ..

Número 1252, a favor del señor Francisco Mendoza P., valor del arrendamiento de varias Oficinas del Poder Judicial de Tunja, desde el 1.° de enero de 1910 al 31 de diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . 9,000 ..

Número 1157, a favor del señor Antonio J. Cadavid (apoderado), valor de una máquina de encuadernar, suministrada por el señor Eduardo Espinosa G. . . . . . . . . . . . . 200 .. 31,814 ..

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 190 a favor del señor Carlos Ferro, valor de treinta y cinco resmas de papel satinado fino, para el Boletín del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 700 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 326, a favor del señor Eustasio Ramos, valor de la impresión de tres mil doscientos ejemplares de un formulario para la Dirección de Estadística . . . . . . .$ 198 ..

Número 327, a favor del mismo, valor de tres mil ejemplares del dicho formulario . . . . . . . . . . 195 ..

Número 292, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, y buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias anteriores . . . 5,833 ..

Número 302, a favor del mismo, valor de su participación en la renta de esmeraldas en noviembre del corriente año . . . . . . . . . . . 8,333 ..

Número 303, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, correspondiente a noviembre último . . . 200 ..

Pasan . . . . . .$ 14,759 .. 32,514 ..

Vienen . . . . . . .$ 14,759 .. 32,514 ..

Número 331, a favor del mismo, valor de su participación en la renta de esmeraldas, y a buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias anteriores . . . . . . . . . 5,833 ..

Número 339, a favor del señor J. B. Roncallo, valor de devolución de derechos de importación . . . . 83 ..

Número 340, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, en el presente mes . . . . . . . 8,333 ..

Número 341, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896 correspondiente al presente mes . . . . . . 200 ..

Número 347, a favor de los señores Berne & C.ª, por devolución de derechos de importación . . . . . 88 ..

Número 348 a favor de los señores L. Mejía S. & C.ª, por devolución de derechos de importación. 152 ..

Número 349, a favor de los mismos, por igual motivo . . . . . 154 .. 29,602 ..

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1781, a favor del Ferrocarril de Girardot, valor de servicios prestados al Ministerio de Guerra en septiembre y octubre últimos . . . . . . . . . . . . . . . 253 ..

Número 1879, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de elementos suministrados para empaque de armamento . . . . . . . . . . . . 67 ..

Número 1880, a favor del señor Ignacio Bonza, valor de elementos para empaque de armamento . . . . 83 ..

Número 1881, a favor del señor Santos Ubaque, valor de igual servicio . . . . . . . . . . . . . . . 61 ..

Número 1893, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de efectos suministrados para reparación de monturas . . . . . . . . . . . 3 ..

Número 1894, a favor del señor Inocencio Bonza, valor de varios efectos suministrados a la Dirección del Material de Guerra . . . . . . 89 ..

Número 1901, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . . 18 ..

Número 1969, a favor del mismo, valor de una báscula y quinientos fulminantes . . . . . . . . . . . 54 ..

Número 1976, a favor del señor Francisco A. León, valor de elementos de imprenta suministrados al Estado Mayor . . . . . . . . . . . 700 ..

Número 2027, a favor de la señora María B. de Montoya, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército . . . . . . . . . . . . 250 ..

Número 2028, a favor de sor Ana Fancisca, valor de quinientos vestidos interiores para el Ejército . . . 625 ..

Número 2035, a favor del señor Jesús A. Rojas, valor de arrendamiento de la casa que ocupa la Gendarmería, del 13 al 31 del presente mes . . . . . . . . . . . . . . . 45 ..

Número 2060, a favor de la señora Angela de Amador, valor de cien vestidos interiores para el Ejército 130 ..

Número 2065, a favor de sor Ana Francisca, valor de treinta vestidos interiores para el Ejército . . . . . 37 ..

Número 2066, a favor del señor Santiago Ospina, valor de arrendamiento de la quinta *Cintra* hasta el 31 de diciembre de 1914 . . . . . . 40 ..

Número 2078, a favor de los señores Pineda López & C.ª, valor de

Pasan . . . . . . .$ 2,459 62,116

Vienen . . . . . . .$ 2,459 .. 62,116 ..

pasajes para individuos del Ejército en el presente mes . . . . . . . . 13 ..

Número 2079, a favor del Ferrocarril de Girardot, valor de pasajes y fletes en los meses de noviembre y diciembre del presente año. . . . . 197 ..

Número 2080, a favor del mismo, valor del arrendamiento de una casa para cuartel en Girardot, en octubre, noviembre y diciembre del presente año . . . . . . . . . . . . . 105 ..

Número 1913, a favor del señor Inocencio Bonza, valor de efectos al Taller de Artes Mecánicas . . . 5 ..

Número 1972, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . 89 ..

Número 2073, a favor de los señores Camacho Roldán & Tomayo, valor de unas obras y un anteojo para la Intendencia General del Ejército . . . . . . . . . . . . . . . 60 .. 2,928 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1120, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de tres becas en el Colegio de María Auxiliadora, para pagar al Departamento el arriendo del edificio de La Merced en noviembre último . .$ 30 ..

Número 1108, a favor del señor Felipe Chaves, valor de un armario para la Escuela Normal de Institutores . . . . . . . . . . . . . . . 170 ..

Número 1159, a favor del señor León M. Cifuentes, valor de veinticuatro escaños para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá. 114 ..

Número 1160, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio al Liceo en el presente mes . . . . . . . . 100 ..

Número 1161, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena, en el presente mes . . . . . . . . 60 ..

Número 1162, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, en Fusagasugá, en el corriente mes . . . 80 ..

Número 1202, a favor del Instituto Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto en diciembre . . . . 100 ..

Número 1208, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en diciembre . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 1130, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en noviembre último . . . 240 ..

Número 1166, a favor de fray Eloy de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo, en el presente mes . . 240 ..

Número 1169, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en diciembre . . . . 600 ..

Número 1171, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira en el presente mes . . . . . . . . . . . . . 240 ..

Número 1205, a favor de Fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio o las Misiones Católicas de Casanare en diciembre de 1914 . . . . 200 ..

Número 1206, a favor del señor Francisco Savari, valor del auxilio a las Misiones Católicos de San Martín, en noviembre y diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . 365 ..

Número 1125, a favor del señor Pedro Gómez Corena, valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en noviembre último . . . . . . . . . . 20 ..

Pasan . . . . . .$ 2,689 .. 65,044 ..

Vienen . . . . . . .$ 2,689 .. 65,044 ..

Número 1211, a favor del mismo, valor de igual auxilio en el presente mes . . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 1132, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en el presente mes . . . 250 .. 2,959 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 677, a favor del Seminario de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre del presente año . . . . . . . . . . . . . $ 1,095 ..

Número 678, a favor del Colegio Mayor de Popayán, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . 907 ..

Número 706, a favor de las escuelas del Municipio de Bosa, valor de iguales intereses . . . . . . . . 92 ..

Número 719, a favor de las escuelas de Fómeque, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . 70 ..

Número 721, a favor de las escuelas de Sopetrán y otras, valor de iguales intereses . . . . . . . . . 29 ..

Número 246, a favor del Hospital de Caridad de Leiva, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre del presente año . . . . . . . . . . . . . . . 15 ..

Número 250, a favor del Hospital de San Vicente de Paúl, valor de iguales intereses . . . . . . . . . 31 ..

Número 252, a favor del Hospital del Socorro, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . . . . 197 ..

Número 254, a favor del Hospital de Honda, valor de iguales intereses 156 ..

Número 257, a favor del Asilo de Locas, valor de iguales intereses . 392 ..

Número 258, a favor del Hospital de Popayán, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . . . . . 150 ..

Número 265, a favor del Hospital de Marinilla, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . . . . 3 ..

Número 301, a favor de las iglesias de la Diócesis de Antioquia, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre 432 ..

Número 302, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de iguales intereses . . . . . 2,691 ..

Número 303, a favor de la Catedral de Bogotá, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . . . . 904 ..

Número 304, a favor de la iglesia de La Veracruz, valor de iguales intereses . . . . . . . . . . . . 324 ..

Número 307, a favor de las iglesias de la Diócesis de Ibagué, valor de iguales interesès . . . . . . . . 1,583 ..

Número 628, a favor del señor Antonio C. Calvo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre del presente año (fundación de Francisco de Palacios) . . . . . . . . . . . . . . . 15 ..

Número 632, a favor del doctor Nepomuceno Fandiño, valor de iguales intereses (fundaciones de Rosa de Herrera y otra) . . . . . . . . 39 ..

Número 636, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de iguales intereses (fundación de M. de Hurtado) . . . . . . . . . . . . . . . 34 ..

Número 650, a favor del señor José Antonio Patiño, valor de iguales intereses (fundación de Bernabela de Caicedo) . . . . . . . . . 174 ..

Número 663, a favor del señor Francisco Muñoz de Rojas, valor de iguales intereses, en dos semestres

Pasan . . . . . .$ 9,333 .. 68,003 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . .$ | 9,333 .. | 68,003 .. |
| vencidos el 30 de junio del presente año (Alejandro Lince, apoderado) . | 67 .. | |
| Número 194, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de la cuota correspondiente en el primer semestre del corriente año, según Concordato . . . . . . . . . . . . . . . | 2,400 .. | |
| Número 199, a favor de la Diócesis de Antioquia, valor de la cuota que le corresponde en dicho semestre, según el Concordato . . . . . | 1,400 .. | |
| Número 203, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de igual cuota . . . . . . . . . . . . . . . | 6,000 .. | |
| Número 68, a favor del señor Antonio Páez, valor del remate de $ 416-67, en bonos colombianos, al 84 por 100 de precio (1.° de agosto) | 350 .. | |
| Número 4, a favor del señor Arturo Posada, valor del remate de $ 1,000 en vales de la guerra de 1899, hecho el 1.° del presente, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 330, a favor del Hospital de San Vicente de Paúl, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre del presente año . . . . . . . . . . . . | 15 .. | |
| Número 355, a favor de Manuel José y Ana M. Bonilla, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 1913 . . . . . . . . . . . . | 112 .. | |
| Número 40, a favor del Departamento de Cundinamarca, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1909 . . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 42, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 31 de diciembre de 1909 (fundación de Francisco Perea y otra) . | 12 .. | |
| Número 71, a favor del señor Alejandro Lince, cesionario, valor de sueldos de Alcaldes y Secretarios de varios Distritos de Antioquia en octubre, noviembre y diciembre de 1908 . . . . . . . . . . . . . . . | 326 .. | |
| Número 73, a favor del señor Joaquín E. Yepes, valor de sueldos de Calazans Rojas, maestro de escuela de Anapoima, en los meses de mayo a agosto de 1908 . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 74, a favor del señor Darío Pérez V., valor de sueldos de tres Directores de escuelas de Potosí y Piedrancha en 1908 . . . . . | 60 .. | |
| Número 76, a favor del señor Cayetano Cuervo, valor de sueldos de Lucía Torres, Directora de la Escuela Rural de Alto de Trigo en 1907 | 30 .. | |
| Número 359, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (fundación de Francisco Muñoz) . . . . . . . . . . . . | 67 .. | |
| Número 344, a favor del señor Julio Tobón, endosatario, valor de los sueldos, en octubre y noviembre de 1912 del Agente de la Comisaría del Vaupés . . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 356, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, saldo de los arrendamientos del local para la Penitenciaría de Cartagena, de agosto a diciembre de 1912 . . . . | 750 .. | |
| Númeró 358, a favor del señor Alejandro Lince, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cinco semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (fundación de Francisco Muñoz) . . . . . . . . . . . . | 168 .. | 22,346 .. |
| Pasan . . . . . . . . . .$ | | 90,349 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . .$ | | 90,349 .. |

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 459, a favor del Ferrocarril del Sur, buena cuenta del crédito liquidado por Decreto número 700, de agosto 6 último (Ley 21 de 1914) . . . . . . . . . . . . . $ | 20,000 .. | |
| Completo del valor de la orden número 585, por $ 8,477-10, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor del transporte de elementos para el Ferrocarril del Tolima . . . . . . . . . . . . . . . | 2,762 .. | |
| Número 595, a favor de los mismos, valor del transporte, de Barranquilla hasta Puerto Tanco, de veintiocho bultos con materiales para ferrocarriles . . . . . . . . . . | 554 .. | |
| Número 602, a favor de The Colombian Railway & Navigation Company, valor de fletes de elementos para el Ferrocarril del Tolima . . . | 379 .. | |
| Número 347, a favor de la Junta de Caminos de Fusagasugá, valor de la subvención para la carretera de Sibaté a La Aguadita en julio del presente año . . . . . . . . . | 750 .. | |
| Saldo de la orden número 413, por $ 11,500, a favor del señor Juan E. Medina, Habilitado, valor de lo que corresponde a la Carretera Central del Norte en Cundinamarca en junio, julio, agosto y septiembre del presente año . . . . . . . . . . . . | 1,200 .. | |
| Número 484, a favor del señor Pedro A. Peña, valor del 30 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco, para gastos de la carretera del Sur y obras de fomento en Tumaco en septiembre último . . . | 7,950 .. | |
| Número 527, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor del auxilio en noviembre último para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| Número 530, a favor del Tesorero de la Junta de Caminos de Gachetá, para construcción del puente sobre el río Higuerón, en el camino de Bogotá al Meta . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Número 551, a favor del señor E. Gómez (apoderado), valor de primera buena cuenta del auxilio para la carretera del Meta . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 572, a favor del mismo, valor de segunda buena cuenta para dicha carretera . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| Número 586, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor de la mensualidad del presente mes para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| Número 399, a favor del doctor Emigdio Martínez, por cuenta de lo votado para el pavimento del templo de La Veracruz . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 400, a favor del doctor Honorio Angel, por cuenta de lo votado para la conclusión del templo de Chapinero . . . . . . . . . . . | 600 .. | |
| Número 500, a favor de The Colombian National Railway C.°, valor de flete de noventa y seis bultos, de Juntas de Apulo a Facatativá . . . . . . . . . . . . . . . | 58 .. | |
| Número 542, a favor del señor Antonio J. Sánchez, valor de útiles de escritorio para Oficinas Nacionales . . . . . . . . . . . . . . . | 150 .. | |
| Número 561, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Cuervo en noviembre último | 200 .. | |
| Número 576, a favor de los señores Pineda López & C.ª, valor de | | |
| Pasan . . . . . . .$ | 46,903 .. | 90,349 .. |

Vienen . . . . . . $ 46,903 .. 90,349 ..

transporte de carga para servicio oficial . . . . . . . . . . . . . . . . 123 ..

Número 591, a favor del doctor Honorio Angel, saldo del auxilio para la terminación del templo de Chapinero . . . . . . . . . . . . . . 1,700 ..

Número 607, a favor The Colombian National Railway C.°, valor de flete de Facatativá a Juntas, de carga para servicio oficial . . . . 9 ..

Número 608, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de arrendamiento del Pasaje Cuervo en el presente mes . . . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 618, a favor de los señores Pineda López & C.ª, valor de transporte de Barranquilla a Bogotá de doscientos ochenta bultos para el Ministerio de Instrucción Pública . . . . . . . . . . . . . . . 701 .. 49,636 ..

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 15, a favor del señor José Pablo Ortega, valor de varios libros para el Ministerio de Agricultura . . . . . . . . . . $ 47 ..

Número 25, a favor del señor Hernando Villa, valor de servicio de dos lámparas de arco en Girardot, del 25 de noviembre al 25 del presente . . . . . . . . . . . . 140 .. 187 ..

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de libranza número 1, a favor del Tesorero del Departaemnto del Atlántico . . . . . . . . . . . . . . .$ 800 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de libranza número 1. a favor de los señores Lindemeyer Wiese & C.° . 288 ..

Al Habilitado de la Expedición Colonizadora del Vaupés, para servicios de la misma, completo de $ 1,343-96 . . . . . . . . . . . . . 343 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 88, a favor del señor Manuel A. Carvajal . . . . . . . . . 4,610 ..

Número 96, a favor de los señores Plata & C.ª . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes letras:

Número 9, a favor del señor Arcesio Aragón . . . . . . . . . . . . 150 ..

Número 10, a favor de la señora Laura Valencia . . . . . . . . . . 70 ..

Número 16, a favor del señor Jacinto Luna . . . . . . . . . . . . 47 ..

Número 17, a favor de la señorita Mariana Valencia . . . . . . . 45 ..

Número 18, a favor del señor Jacinto Luna . . . . . . . . . . . . 47 ..

Número 26, a favor del señor Otto Gutmann . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 27, a favor de la señora Indalecia Mosquera . . . . . . . . 60 ..

Número 28, a favor del señor Antonio Valencia . . . . . . . . . . . 11 ..

Número 29, a favor de la señorita Laura Valencia . . . . . . . . 140 ..

Número 31, a favor de la señorita Julia Guzmán . . . . . . . . . 45 ..

Número 33, a favor del señor Arcesio Aragón . . . . . . . . . . . 150 ..

Número 35, a favor del señor Otto Gutmann . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 36, a favor del señor Ezequiel Domínguez . . . . . . . . 30 ..

Pasan . . . . . . $ 16,916 .. 140,172 ..

Vienen . . . . . . $ 16,916 .. 140,172 ..

Número 38, a favor del señor Ernesto Concha . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 41, a favor del señor Demetrio Ramírez . . . . . . . . . 120 ..

A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 1, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . . 47 ..

Número 2, a favor del señor José M. Cárdenas . . . . . . . . . . 133 ..

Número 3, a favor del señor Manuel J. Negret . . . . . . . . . . 150 ..

Número 4, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 200 ..

Número 5, a favor del señor Francisco Urrutia . . . . . . . . . 60 ..

Número 6, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . 1,900 ..

Número 19, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . 30 ..

Número 12, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 212 ..

Número 13, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . 20 ..

Número 15, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 450 ..

Número 16, a favor del señor Jacinto Luna . . . . . . . . . . . . 47 ..

Número 20, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 45 ..

Sin número, a favor del mismo. 800 ..

Número 21, a favor del mismo. 100 ..

Número 22, a favor del mismo. 153 ..

Número 27, a favor del mismo. 30 ..

Número 28, a favor del mismo. 360 ..

Número 30, a favor del señor César Castro . . . . . . . . . . . . 17 ..

Número 31, a favor del mismo. 18 ..

Número 36, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 95 ..

Sin número, a favor del mismo. 15 ..

Número 39, a favor del mismo. 120 ..

Número 41, a favor del mismo. 44 ..

Número 42, a favor del mismo. 90 ..

Número 43, a favor del señor Eduardo Carvajal . . . . . . . . . 24 ..

Número 45, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 422 ..

Número 47, a favor del mismo. 300 ..

Número 48, a favor del señor José Antonio Patiño . . . . . . . . 5,448 ..

Número 49, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 230 ..

Número 50, a faovr de la Compañía General de Seguros . . . . . . 450 ..

Número 51, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 80 ..

Número 52, a favor del mismo. 100 ..

Número 53, a favor del señor Ernesto Borrero . . . . . . . . . . 269 ..

Número 54, a favor del señor Gonzalo Pérez . . . . . . . . . . . 106 ..

Número 55, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . 320 ..

Número 56, a favor del mismo. 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 6, a favor del señor Alfredo Santander . . . . . . . . . . 1,500 ..

Número 53, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . 27 ..

Número 52, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . . . . . 3,500 ..

Número 161, a favor del señor Hermógenes Zarama . . . . . . . 5,000 ..

Número 166, a favor del mismo. 2,500 ..

A la misma Administración, valor de las siguientes libranzas:

Número 6, a favor del señor Camilo Santander . . . . . . . . . . 15 ..

Número 8, a favor del señor Floresmilo Zarama . . . . . . . . . . 28 ..

Pasan . . . . . . $ 42,571 .. 140,172 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | 42,571 .. | 140,172 .. |
| Número 9, a favor del señor Pedro Casabón . . . . . . . . . . . . | 15 .. | |
| Número 13, a favor del señor José M. Moncayo . . . . . . . . . . | 2,500 .. | |
| Número 18, a favor del señor Gonzalo Pérez . . . . . . . . . . . . | 90 .. | |
| Número 11, a favor del señor Delfín Torres . . . . . . . . . . . . | 288 .. | |
| Número 14, a favor de la señora Mercedes E. de Gómez . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 19, a favor del señor Camilo Santander . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 20, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . | 75 .. | |
| Número 21, a favor del señor Alcides Guerrero . . . . . . . . . . . | 62 .. | |
| Número 22, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . | 40 .. | |
| Número 23, a favor de los mismos . . . . . . . . . . . . . . . . ..... | 40 .. | |
| Número 24, a favor del señor Camilo Santander . . . . . . . . . ... | 30 .. | |
| Número 25, a favor del señor José M. Moncayo . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Número 26, a favor del señor Zoilo Delgado . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 27, a favor del mismo . . | 200 .. | |
| Número 28, a favor del señor Alfredo Santander . . . . . . . . . . | 28 .. | |
| Número 29, a favor del señor Pedro Casabón . . . . . . . . . . . | 7 .. | |
| Número 30, a favor del señor Flavio Santander . . . . . . . . . . | 196 .. | |
| Número 31, a favor del mismo. | 30 .. | |
| Número 32, a favor del señor Alfredo Santander . . . . . . . . . . | 87 .. | |
| Pasan . . . . . $ | 48,469 .. | 140,172 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 48,469 .. | 140,172 .. |
| Número 33, a favor del señor Elías Ordóñez . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 34, a favor del mismo. | 15 .. | |
| Número 35, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . | 96 .. | |
| Número 36, a favor del señor Sergio A. Burbano . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 37, a favor del señor Elías Ordóñez . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 38, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . | 75 .. | |
| Número 39, a favor del señor Alfredo Santander . . . . . . . . . | 78 .. | |
| Número 40, a favor del señor S. Camacho Roldán . . . . . . . . . | 40 .. | 48,933 .. |
| Suma lo pagado en vales . . . . . $ | | 189,105 .. |

RESUMEN:

| | |
|---|---|
| Existencia en 30 de diciembre en caja . . .$ | 26,561 .. |
| Recibidos del Crédito Público . . . . . . . . . | 170,000 .. |
| Suma . . . . . . . .$ | 196,561 .. |
| Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . . .$ | 802,544 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . | 189,966 .. |
| Quedan en circulación hoy . . . . . . . . . .$ | 612,578 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de la Sociedad Castro & Murcia, del comercio de esta ciudad, contra Diego Jara, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha seis de febrero de mil novecientos quince:

Un potrero denominado *Buenos Aires*, ubicado en este Municipio y alinderado así: partiendo del alto denominado *Buenos Aires* y siguiendo una chamba o vallado, hasta encontrar una cerca de alambre; siguiendo esta cerca hasta encontrar el caño llamado *Aguas Claras;* luégo este caño arriba hasta su nacimiento; de ahí línea recta hasta encontrar el caño de *El Buque;* éste aguas arriba hasta encontrar una cerca de alambre; tomando esta cerca hasta encontrar el camino real, y camino real abajo hasta el primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público de este Juzgado, hoy trece de febrero de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García,* Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero trece de mil novecientos quince—*Pedro García,* Secretario.

(43) 220 palabras—3 veces—$ 264.

3—2

El Juez del Circuito de Aguadas hace saber que por resolución de fecha doce de agosto de mil novecientos catorce fue decretada la interdicción judicial de la demente señorita Elena Gutiérrez, vecina de Pácora. En tal virtud la expresada señorita no tiene la libre administración de sus bienes.

Aguadas, enero 28 de 1915.

El Juez, LUIS AGUDELO ESTRADA

El Secretario, *Julio Tobón Mejía.*

(51) 74 palabras—1 vez—$ 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los qué se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Gregorio Rodríguez, abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de diciembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de enero de mil novecientos quince.

ENRIQUE RIVEROS

*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

(52) 108 palabras—1 vez, $ 44.



SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario,* calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 2 de marzo de 1915 | Número 15431

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 337 DE 1915

(24 DE FEBRERO)

por el cual se crea un puesto en la Agencia de Ejecuciones Fiscales de los ramos Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo el Agente de Ejecuciones Fiscales de los ramos Postal y Telegráfico el carácter y funciones de Juez, no es posible que pueda actuar sin el concurso de un Secretario que autorice y cumpla sus resoluciones;

Que el Código Judicial determina la manera como debe llevarse a cabo el procedimiento en toda clase de juicios, y allí se expresan funciones que sólo el Secretario puede desempeñar, tocando a éste, además, según el artículo 1834 del mismo Código, suscribir todo auto o sentencia que se dicte,

DECRETA:

Créase el puesto de Secretario del Agente de Ejecuciones Fiscales de los ramos Postal y Telegráfico, con la asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro, empleo que será provisto por el mencionado Agente, con aprobación del Inspector General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 342 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el expedido bajo el número 7 por el señor Comisario Especial del Territorio de La Goajira.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 7 de 1915 (enero 16), por el cual se hace la liquidación de los gastos de la Comisaría Especial de La Goajira para el presente año, con las siguientes modificaciones:

a) De la partida de $ 10,080. para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Comisaría, debe de deducirse la de $ 504, valor del descuento del 5 por 100 que señala el Decreto número 23 de 5 de enero del presente año.

b) La partida de $ 60 para material debe distribuírse entre todas las Oficinas de la Comisaría.

c) Con la partida de $ 100, fijada para conducción y alimentación de presos, debe también atenderse a los demás gastos que se hagan en la Cárcel durante el año.

d) Se suprime la partida de $ 50 para mueblaje, por estar ya dotado de él la Comisaría, y elévase a $ 158 la que se fija para gastos imprevistos. De esta suma no podrá disponer la Comisaría sino por Resolución motivada, previa la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Con estas modificaciones se aprueba el referido Decreto, quedando reducido el Presupuesto a la cantidad de $ 10,440.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 343 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Francisco A. Santander, por Decreto número 1492, de fecha 24 de diciembre de 1914, para Pagador de la Sección de la Policía Nacional acantonada en Contratación, por haber comprobado legalmente que reúne las condiciones exigidas por el Código Fiscal para ser empleado de manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 345 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Por cuanto el señor Benjamín Angel S. ha comprobado, conforme a lo que exige el Código Fiscal, que es hábil para el desempeño de un empleo de manejo de fondos nacionales, se confirma en propiedad el nombramiento que se le hizo para Pagador de las Secciones de la Policía Nacional acantonadas en Barranquilla y Cartagena, por Decreto número 1492 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 348 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se confirma un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por cuanto el señor Francisco García Parra ha comprobado, conforme al Código Fiscal vigente, que está en capacidad de desempeñar las funciones de empleado de manejo de fondos nacionales, se confirma en propiedad el nombramiento que se le hizo para Jefe de la Gendarmería acantonada en Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 360 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Comisario Especial de Juradó.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Antonio Pineda Comisario Especial de Juradó para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## RESOLUCION NUMERO 3

(22 DE FEBRERO)

por la cual se fija el derecho que debe pagarse por la publicación de ciertos documentos.

*El Ministro de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 110 de 1914, el derecho que los particulares deben pagar por la publicación en el **Diario Oficial** de las solicitudes sobre registro de marcas, certificados de registro de las mismas, y extracto de las sentencias ejecutoriadas, en los juicios sobre protección a la propiedad industrial, será el siguiente.

Por el texto de las solicitudes de registro, cuatro (4) milésimos de peso ($ 0,004) por cada palabra.

Por el clisé de la misma solicitud, de una cabida de doce centímetros de ancho por un centímetro de profundidad, catorce centavos ($ 0-14), y proporcionalmente por los clisés de mayor profundidad. Si la marca consiste en una banda de longitud mayor de doce centímetros, o en un conjunto de signos, se dividirán en dos o más clisés, de manera que puedan imprimirse unos a continuación de otros.

Por la publicación de los certificados de registro, cuatro milésimos de peso ($ 0,004) por palabra, y este mismo derecho por la publicación del extracto de las sentencias ejecutoriadas en los juicios de oposición o de demanda de cancelación de registro de marcas.

Estos derechos se cobrarán por cada vez que se haga la publicación en el periódico oficial, y será cubierto por los interesados, en la Tesorería General de la República. El recibo de esta Oficina será presentado a la Dirección de la Imprenta Nacional, para que pueda ordenarse aquélla.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## RESOLUCION N.° 41

sobre reglamentación de los buques que navegan en los ríos de la República.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley 84 de 1914, y

CONSIDERANDO:

1.° Que se han presentado dudas sobre si está vigente el Acuerdo número 13 de 1914, ex-

R E S O L U C I O N No 4 de 1915. (Marzo 9.)
por la cual se reforma la No 3 de 22 de febrero-915 sobre fijación de los derechos que deben pagarse por la publicación de ciertos documentos.
.....................................

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 110 de 1914, el derecho que deben pagar los particulares por la publicación en el D.O. de las solicitudes sobre registros de marcas de comercio y agricultura, certificados de registro de las mismas y extracto de las sentencias ejecutoriadas en los juicios sobre protección a la propiedad industrial, será el siguiente:

a) Por el texto de las solicitudes de registro hechas al Ministerio de Agricultura y Comercio por los particulares, ilustradas con el respectivo clisé de madera o metal, que pueda usarse en el periódico oficial al nivel del tipo que se imprima, que será el de breviario, y el cual no deberá tener más de doce centímetros por lado, por las tres veces que manda la Ley, DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.50). Cuando la marca consista en una banda de una longitud mayor de doce centímetros, o en un conjunto de signos, esta banda y los signos pueden dividirse en varias partes, que se reproducirán en otro u otros clisés de las mismas dimensiones, los cuales se imprimirán unos a continuación de otros, o reproducirse, reducidos proporcionalmente, en un solo clisé; esas partes excedentes se liquidarán a razón de doce centavos ($ 0.12) cada una.

b) Por la publicación de los certificados de registro, por tres veces, tres pesos ($ 3.), y un derecho igual por la publicación de cada extracto de las sentencias ejecutoriadas en los juicios de oposición o de demanda de cancelación sobre registro de marcas.

c) La publicación de las solicitudes de traspaso de una marca, y la respectiva resolución pagarán, por la única inserción que de ellas se haga dos pesos($ 2.)

Estos derechos se cobrarán anticipadamente por el Cajero contador de la Imprenta Nacional, quien expedirá recibo a los interesados por la suma consignada, sin cuyo requisito no podrá ordenarse la inserción en el D.O.

pedido por el Consejo Superior de Sanidad.

2.° Que han venido peticiones a la Junta para que se modifique, en tanto que esta corporación juzga que lo ordenado en él es el mínimum que se puede exigir en materia de higiene, y que todo lo dispuesto es practicable con un pequeño costo.

3.° Que se ha solicitado apelación para las multas que lleguen a imponer los Médicos de Sanidad.

RESUELVE:

1.° Declarar que el Acuerdo número 13, expedido por el Consejo Superior de Sanidad en 1914, y aprobado por el Decreto ejecutivo número 1132 del mismo año, está en vigencia, como el mismo Acuerdo lo dice, desde el día 26 de noviembre del año próximo pasado.

2.° Conceder apelación, para ante esta Junta, de las resoluciones sobre las multas que impongan los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales de la República.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 19 de febrero de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

*Ministerio de Hacienda.*

## DILIGENCIA DE VISITA

### EN LA LITOGRAFIA NACIONAL

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día 17 de febrero de 1915, se presentó en la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal Nacional, en el Departamento de Cundinamarca, con el fin de revisar los libros y visar los documentos y comprobantes que constituyen la cuenta de enero del corriente año, que debe presentarese a la Corte del ramo

Presentes asímismo los señores León F. Villaveces, Director del establecimiento, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, se observa que el primero tiene iniciadas y adelantadas las gestiones que previene el Código Fiscal para la prestación de la fianza definitiva, y que el segundo ha respaldado su manejo legalmente con fianza provisional. De conformidad con el espíritu del Decreto número 1290 (24 de noviembre de 1914, *Diario Oficial* número 15355), y teniendo en cuenta que el Director del establecimiento no ha prestado aún la fianza, como queda dicho, dispone el Visitador que el manejo de especies, etc., quede exclusivamente a cargo del Almacenista Contador, mientras se llena el requisito mencionado.

El Visitador tuvo a la vista los siguientes libros auxiliares, los cuales, comparados minuciosamente con los cuadros que se firman por el Visitador, y que constituyen la cuenta expresada, resultaron exactos en un todo.

El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-01.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-02.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-03.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-05.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-10.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-20.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-25.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-40.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 0-50.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 1 y $ 2.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 5 y $ 10.
El de movimiento de estampillas de timbre, de $ 20 y habilitación.
El de movimiento de papel sellado.
El de movimiento de sellos postales, de $ 0-0½.
El de movimiento de sellos postales, de $ 0-02, y las anotaciones del movimiento de vales del Tesoro.

El movimiento de especies de timbre nacional está comprobado así:

Estampillas de valor de $ 0-01, 82,000.
Estampillas de valor de $ 0-02, 73,000.
Estampillas de valor de $ 0-03, 125,000.
Estampillas de valor de $ 0-05, 125,000.
Estampillas de valor de $ 0-10, 125,000.
Estampillas de valor de $ 0-20, 150,000.
Estampillas de valor de $ 0-40, 65,000.
Estampillas de valor de $ 0-25, 50,000.
Estampillas de valor de $ 0-50, 25,000.
Estampillas de valor de $ 1, 12,000.
Estampillas de valor de $ 2, 7,000.
Estampillas de valor de $ 5, 2,500.
Estampillas de valor de $ 10, 500.
Estampillas de valor de $ 20, 500.
Papel sellado, 120,000 sellos.
Estampillas de Habilitación, 25,000, de $ 0-10.
Sellos de correos:
De valor de $ 0-02, 155,000.
De valor de $ 0-0½, 15,000.
Vales del Tesoro:
De valor de $ 5, 50,000.
De valor de $ 1, 20,000.

Además de los comprobantes y auxiliares de que se ha hecho mérito, están al corriente en la Litografía el libro de inventarios, el de Resoluciones y el de visitas, y las libretas que respaldan el movimiento interno, entre el Director y el Contador Almacenista, y los diversos operarios, dejan comprender que está bien establecido el control que echó de menos el Visitador en la diligencia extendida en el mes de diciembre último. En tesis general, puede afirmarse que todos los reparos que entonces se hicieron, han sido corregidos, y que la Litografía marcha con entera regularidad.

Interrogados los empleados y operarios acerca de si han recibido puntualmente las asignaciones de que disfrutan, contestaron unánimemente que tienen recibida la primera década del mes de febrero, y esto se comprobó, además, con el libro de caja, especial para esa cuenta, que lleva el Contador Almacenista, y con los talones de cheques del Banco Hipotecario.

El Reglamento interno de la Litografía, a que se refiere el Decreto orgánico, está en borrador, y no se ha expedido aún en espera de que las disposiciones que va a contener sean refrendadas por la práctica.

Insiste el Visitador en la solicitud que hizo al Gobierno en la anterior diligencia, en cuanto se refiere a la necesidad de que un experto mecánico visite la Litografía y determine cuáles máquinas deben ser retiradas definitivamente por inútiles, para venderlas en pública licitación, por el valor del metal, y cuáles deben ser reparadas sin demora, para evitar nuevos daños. Insiste además en que debe contratarse la armadura definitiva de la máquina grabadora *Universal*.

Se firma la presente diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y se compulsan sendas copias con destino a la Corte de Cuentas, al Ministerio de Gobierno, para su publicación en el *Diario Oficial*, y para los Ministerios de Hacienda y del Tesoro.

M. M. MALLARINO, Visitador Fiscal—El Director, *León F. Villaveces*—El Contador Almacenista, *Lorenzo J. Amador*.

---

## DILIGENCIA DE VISITA

y entrega del Montepío Militar, Tesorería, Archivos, etc., acto que se verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 131 de 1913, "por la cual se dispone la liquidación del Montepío Militar."

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día 28 de enero de 1915, se presentó en las Oficinas del Tesorero del Montepío Militar el suscrito Visitador Fiscal, autorizado suficientemente por el Ministerio del Tesoro, según consta en los oficios respectivos, con el fin de practicar visita en dicha Tesorería, y recibir simultáneamente por inventario, la misma, para hacer entrega de ella a la Tesorería General de la República, de acuerdo con la Ley citada en el preámbulo de esta diligencia. Presente también el señor doctor Bercelino Hernández, Tesorero de la Institución, se procede a la práctica de la visita y al recibo de la misma por el Visitador, en los términos que se expresan y detallan en seguida:

El doctor Bercelino Hernández tomó posesión del cargo el 21 de enero de 1910, y aseguró su manejo con fianza hipotecaria que está vigente, y que la constituye la casa número 21 de la calle 10; la escritura correspondiente está extendida

en la Notaría 3.ª de este Círculo, y la copia, registrada, se pasó en oportunidad a la Sección 3.ª del Ministerio de Guerra, Oficina que la remitió a la Corte de Cuentas. El doctor Hernández ha rendido las de su cargo hasta el mes de octubre de 1914, inclusive; están fenecidas las de 1910, y pendientes para su examen y fenecimiento definitivo las restantes; la cuenta está a cargo de la Sección 8.ª de la Corte, de la cual es Magistrado el señor doctor Juan Antonio Zuleta. Los libros de contabilidad que recibió el doctor Hernández arrancan del año de 1908; fue su antecesor en la Tesorería el señor General Roberto Quijano, quien rindió las cuentas de su cargo, hasta el 20 de enero de 1910, que fueron fenecidas definitivamente y cancelada la hipoteca, como consecuencia legal de ese fenecimiento.

El Montepío Militar se rigió para su funcionamiento y operaciones, a partir de 1908, por la Ley 26 del mismo año, y por los Reglamentos que en ella tuvieron origen, esto hasta el 20 de diciembre de 1913, en que entró en vigor la Ley 131 de aquel año, "por la cual se dispone la liquidación del Montepío Militar."

Hasta el año de 1909, en que existió el Cuartel General y el Depósito de Jefes y Oficiales, los empleados al servicio del Montepío se tomaban de ese elenco; extinguidos ese Cuartel General y el Depósito, la Junta Directiva de la Institución, creada por la Ley 26 de 1908, resolvió, de conformidad con el numeral 5.° del artículo 33 de esa Ley, hacer las designaciones de Tesorero y demás empleados, en ciudadanos particulares, sometiendo esos nombramientos a la aprobación del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Guerra, sin que tal requisito fuera obligatorio para la Junta Directiva; con esa providencia se quiso, probablemente, sustituír en cierto modo la intervención indirecta del Gobierno en los nombramientos, puesto que no quedaba el recurso de hacerlos recaer en el personal del Cuartel General, ni en el del Depósito de Jefes y Oficiales, núcleos extinguidos entonces, como queda dicho.

De acuerdo con la Ley 26 de 1908, los fondos del Montepío estaban formados así:

1.° Por el capital existente hasta la fecha de la Ley, en efectivo, en créditos y demás valores que se le adeudaban, más todos los bienes que por cualquier título le pertenecieran.

2.° El descuento del 3 por 100, obligatorio, de las asignaciones de que disfrutaran los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina de Guerra.

3.° El valor de la diferencia entre dos sueldos de un mes, cuando por razón de promociones o ascensos el Jefe u Oficial entrara a gozar de asignación mayor a la que tenía al principio de dicho mes.

4.° Los bienes de cualquier individuo del Ejército muerto *ab intestato*, con las restricciones y condiciones que la misma Ley señala.

5.° Las donaciones voluntarias, capitales impuestos a censo y fundaciones piadosas en favor del Montepío.

6.° Las sumas procedentes de haberes de desertores desde el día en que el individuo falte al cuartel, hasta el en que se declare consumado el delito y se diere de baja en el Cuerpo.

7.° Los sobresueldos de individuos del Ejército que trabajaren en obras públicas o como zapadores, en los días que no concurrieren al trabajo; y

8.° Los descuentos o multas que se impusieren a los Generales, Jefes y Oficiales, por el no cumplimiento de sus deberes.

Las operaciones que podía verificar el Montepío, al tenor de los ordinales 6.° y 7.° del artículo 33 de la mentada Ley, y que le estaban atribuídas a la Junta Directiva, eran las siguientes:

Primera. Anticipación de sueldos en el ramo de Guerra, previa formación del Presupuesto de la parte del capital que debía destinarse para operaciones de esa índole, señalando la respectiva rata de interés; y

Segunda. Colocación del resto del capital en depósito a término fijo, en entidad bancaria que diera las mejores seguridades y abonara mayor interés, a juicio de la Junta Directiva.

La forma y modo como se integraba esa Junta están establecidos en la Ley 26 de 1908, tántas veces citada, y es conveniente llamar la atención al artículo 38 de aquel Acto, que estableció de modo terminante que *los fondos del Montepío son de propiedad de los militares contribuyentes.*

---

En este estado se advierte que como Representante del Tesorero General de la República, acreditado mediante el oficio número ..., de fecha 28 de enero de 1915, concurre a la práctica de estas diligencias el señor doctor Liborio Orejuela, Jefe de la Contabilidad de la misma Tesorería, y que su intervención y firma en esta acta equivalen a la entrega de la Tesorería del Montepío a la Tesorería General de la República.

---

Los saldos del balance correspondiente a los veinte primeros días del mes de enero de 1910, y conforme a los cuales se hizo entrega de la Oficina el 1.° de junio de 1910 por el Representante del ex-Tesorero, General Roberto Quijano al Tesorero Hernández, fueron los siguientes:

| | Saldo débito. | Saldo crédito. |
|---|---|---|
| Caja . . . . . . . . . . . . . . $ | 2,503 35 | |
| Bienes raíces . . . . . . . . . . | 800 .. | |
| Bienes muebles . . . . . . . . . | 327 45 | |
| Obligaciones hipotecarias . . . . | 3,826 .. | |
| Obligaciones por cobrar, vencidas | 510 89 | |
| Obligaciones por cobrar, en curso | 5,573 44 | |
| Deudores varios . . . . . . . . . | 728 34 | |
| Descuentos de sueldos . . . . . . | 42,415 41 | |
| Gastos generales . . . . . . . . . | 1,773 09 | |
| Cuentas corrientes . . . . . . . . | ...... .. | 47,361 72 |
| Aprovechamientos . . . . . . . . | ...... .. | 5,593 77 |
| Pensiones de septiembre de 1908 | ...... .. | 10 25 |
| Capitalización de pensiones . . . | ...... .. | 615 .. |
| Pérdidas y ganancias . . . . . . | ...... .. | 4,877 23 |
| $ | 58,457 97 | 58,457 97 |

Se advierte que de la cuenta de pérdidas y ganancias se dedujo el saldo de gastos generales, lo que dio un total líquido de $ 56,684-88.

Los saldos del balance correspondiente al mes de diciembre de 1913, mes en el cual se expidió y principió a regir la Ley sobre liquidación del Montepío Militar, son los siguientes:

| | Saldos débitos. | Saldos créditos. |
|---|---|---|
| Capital . . . . . . . . . . . . .$ | ...... .. | 418 35 |
| Caja . . . . . . . . . . . . . . | 31,977 65 | ...... .. |
| Bienes raíces . . . . . . . . . . | 1,065 .. | ...... .. |
| Bienes muebles . . . . . . . . . | 467 45 | ...... .. |
| Obligaciones por cobrar de inventario . . . . . . . . . . . . . | 340 07 | ...... .. |
| Obligaciones por cobrar . . . . . | 46,190 59 | ...... .. |
| Deudores varios . . . . . . . . . | 187 48 | ...... .. |
| Descuento de sueldos . . . . . . | 24,758 25 | ...... .. |
| Gastos generales . . . . . . . . | 2,983 17 | ...... .. |
| Cuentas corrientes . . . . . . . . | ...... .. | 82,798 97 |
| Aprovechamientos . . . . . . . . | ...... .. | 14,395 24 |
| Mortuorias . . . . . . . . . . . | ...... .. | 52 08 |
| Dividendos . . . . . . . . . . . | ...... .. | 2,374 74 |
| Pérdidas y ganancias . . . . . . . | ...... .. | 7,930 28 |
| $ | 107,969 66 | 107,969 66 |

Los saldos que arroja el balance correspondiente a los diez y nueve primeros días de diciembre del año próximo pasado y conforme a los cuales se hace la entrega de que trata esta diligencia, son los siguientes:

| | Saldos débitos. | Saldos créditos. |
|---|---|---|
| Capital al crédito . . . . . . . .$ | ...... .. | 418 35 |
| Caja . . . . . . . . . . . . . . | 770 97 | ...... .. |
| Bienes inmuebles . . . . . . . . | 1,065 .. | ...... .. |
| Bienes muebles . . . . . . . . . | 467 45 | ...... .. |
| Obligaciones por cobrar de inventario . . . . . . . . . . . . . | 203 89 | ...... .. |
| Obligaciones por cobrar . . . . . | 26,259 17 | ...... .. |
| Deudores varios . . . . . . . . . | 184 96 | ...... .. |
| Descuento de sueldos . . . . . . . | 24,169 40 | ...... .. |
| Gastos generales . . . . . . . . | 3,731 13 | ...... .. |
| Cuentas corrientes . . . . . . . . | ...... .. | 32,070 62 |
| Aprovechamientos . . . . . . . . | ...... .. | 8,051 64 |
| Depósitos . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 3,070 61 |
| Mortuorias . . . . . . . . . . . | ...... .. | 52 08 |
| Dividendos . . . . . . . . . . . | ...... .. | 1,918 95 |
| Pérdidas y ganancias . . . . . . . | ...... .. | 11,269 72 |
| $ | 56,851 97 | 56,851 97 |

Procedieron en seguida el Representante del Tesorero General y el Visitador a recibir del Tesorero de la Institución, por riguroso inventario, los documentos que comprue-

ban el pasivo y aquellos que constituyan el activo del Montepío Militar, incluyendo en este último grupo fincas raíces, mobiliario, existencia en caja, etc., así:

*Cédulas.*

Conforme a relación confrontada, con las firmas del representante de la Tesorería y del Visitador, recibieron éstos aquéllas que no han sido reclamadas por los interesados.

*Cédulas.*

97. Canceladas, con abono a obligaciones.

*Cuadro.*

El que manifiesta las sumas que figuraron en las relaciones de personal del Ejército, en los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, sumas que no entraron a la caja del Montepío porque no le fueron remitidas por los Habilitados responsables (tres fojas útiles).

*Cédulas.*

366. Canceladas por pago en dinero.

*Certificados.*

Legajo con 199 fojas útiles, documentos y certificados cuyos valores se abonaron a obligaciones.

Tres legajos, con un total de 513 fojas útiles, *certificados*, cubiertos en dinero, y totalmente cancelados.

*Relaciones.*

Cinco legajos, que corresponden a los años de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y que contienen las relaciones de descuentos del 3 por 100 a los Generales, Jefes y Oficiales.

Un libro índice, con los nombres de los Generales, Jefes y Oficiales, empleados civiles, Cuartel General, etc., del Ministerio de Guerra, en el año de 1909, contribuyentes al Montepío con el 3 por 100.

Un libro índice con los nombres de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, contribuciones del 3 por 100, año de 1909.

Uno id. id., contribuciones de 1910.

Uno id. id., contribuciones de 1911.

Uno id. id., contribuciones de 1912 y 1913.

Dos libros copiadores de *certificados de contribuciones*, expedidos de abril de 1914 en adelante.

Un libro índice, de pagos de cédulas y abonos de valores de éstas a obligaciones.

Un libro índice, de pagos y abonos por certificados, a obligaciones.

Un legajo con 1,109 fojas útiles, que contiene *poderes* otorgados por los interesados para percibir legalmente cédulas y certificados.

Un libro que contiene la *relación nominal* de los Generales, Jefes y Oficiales que han servido en el Ejército y contribuído con cuotas mensuales para el Montepío Militar, de agosto de 1904 a abril de 1908.

Treinta y tres cédulas presentadas a la Tesorería para su cobro y despacho, estando éste pendiente del estudio que se haga de los antecedentes de cada cuenta, identidad de los reclamantes, etc.

Un legajo, con 61 fojas útiles, que contiene *certificados* que están en el mismo caso descrito para las cédulas enumeradas antes.

*Relación—Deudores varios.*

Fojas útiles, una.

Hizo entrega el Tesorero de ese documento, sin comprobantes, con la declaración de no haberlos recibido. El monto de esa relación es de $ 184-96.

(A última hora presentó y se reciben los comprobantes).

*Relación—Obligaciones por cobrar de inventario.*

Para respaldar esta cuenta entregó el Tesorero una relación con su firma, cuyo monto asciende a $ 229-90. (La diferencia de esta cantidad, con la que arroja el balance en la misma cuenta, se deja como margen de rectificación, que puede surgir de reclamos de los interesados o de reparos de la Corte de Cuentas).

Diez obligaciones por cobrar (de inventario), canceladas.

*Bienes raíces.*

El Tesorero hizo entrega de las llaves de la casa número 56 E de la calle 20 A, de esta ciudad, finca que pertenece al Montepío y está hoy deshabitada. La Institución adquirió ese inmueble, en remate público, anterior a 1910, en la ejecución que les siguió a Gabriel Carvajal y Luis Espinosa, en el Juzgado 3.° de este Circuito. Advierte el señor Tesorero que es conveniente hacer registrar la diligencia de remate y sacar la copia respectiva, y el Visitador dispone que así se efectúe sin pérdida de tiempo, por la Tesorería General de la República. El remate de la finca se llevó a cabo por la suma de ochocientos pesos ($ 800) oro, y posteriormente, en diciembre de 1910, se cubrió a Marcelino Rojas la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265) oro, valor de materiales y obra de reparación en la misma finca. Ese gasto está comprobado debidamente.

Ocho paquetes que contienen cada uno cincuenta *obligaciones canceladas*, que no han sido reclamadas por los interesados.

*Obligaciones por cobrar.*

Entregó el Tesorero una relación de esta cuenta, documento que contiene indicaciones detalladas de la fecha de cada deuda, el valor inicial del documento, nombre del deudor, cantidad que erogó la caja al verificar la operación, suma de los diversos abonos en favor de los deudores a cuenta de las respectivas obligaciones, y los saldos vigentes de cada pagaré, saldos que vienen a constituír la entrega del activo imputable a *obligaciones por cobrar*. En la relación dicha, la R., en tinta roja, indica los documentos vistos y recibidos por el representante de la Tesorería y por el Visitador, advirtiendo que entre ellos figuran, como documentos vivos, aquellas deudas que están respaldadas por prendas y los que reposan en los Juzgados, según declaración del Tesorero, como base de juicios ejecutivos. Las deudas que están respaldadas por prenda, en vez de documento, son dos: las constituyen un anillo de oro, con una perla grande, rodeada de ocho brillantes; dentro del estuche que guarda ese anillo se halla el nombre del deudor prendario y el monto de la deuda. En la relación general de que se ha hecho mérito aparece la fecha de la acreencia, punto de partida para la liquidación de intereses legales, puesto que no existe contrato; esta deuda no tiene abono alguno que la descargue. La otra prenda consiste en unos aretes pequeños, de brillantes, engastados en metal que tiene apariencia de oro; están colocados en su estuche, y por un reloj de oro, pequeño, cuadrado, *Remontoire*, con brillantes en su única tapa, reloj que pende de una cadena de cuatro hilos, con apariencia de oro, y con pasadores guarnecidos de piedras que no se clasifican. En el interior del reloj hay un retrato en miniatura. En la caja en donde se encuentra el reloj se deja el nombre del deudor prendario, con el valor y fecha de su deuda, en los mismos términos y para los efectos enunciados al tratarse de la otra prenda.

Con los respectivos documentos, previa confrontación y con la firma del Tesorero, se recibió la relación de obligaciones saldadas en su erogación por caja, y pendientes en el pago de intereses por dentro y de demora.

Un libro índice, correspondiente a obligaciones por cobrar.

Dos libros auxiliares, como borradores del anterior.

Una libreta, auxiliar de los anteriores, que contiene el índice de fiadores de obligaciones por cobrar.

*Descuento de sueldos.*

El Tesorero que entrega recibió el 20 de enero de 1910 (dato que figura en el balance respectivo) como saldo a cobrar, $ 42,415-41, y según extracto que queda entre los documentos, con la firma del responsable, recaudó durante su administración la cantidad de $ 30,446-02, y deja un saldo vivo con imputación a esa cuenta en la época dicha, de $ 11,969-39, por cobrar. Del 28 de enero de 1910 al 2 de octubre de 1913 entrega el Tesorero, con su firma, la respectiva relación nominal, que arroja un saldo por recaudar de $ 12,561-98. Sumados el saldo antiguo con el de la nueva cuenta, dan un total de $ 24,531-37, y como en el balance de los primeros diez y nueve días de diciembre de 1914, que es el de entrega, aparece el saldo de $ 24,169-40, en el activo, por descuentos de sueldos, resulta una diferencia entre las dos relaciones que quedan firmadas y la cifra que da el balance, de $ 361-97. Se explica esta diferencia por el hecho de que las operaciones de los Habilitados, en lo referente al Montepío, no se subordinaron jamás a reglas fijas, ni a medidas eficaces que garantizaran para la contabilidad de la Institución el asiento de partidas definitivas. El cambio frecuente de Habilitados, la omisión del aviso respectivo al Montepío y los frecuentes traslados de Generales, Jefes y Oficiales a diversos acuartelamientos, sin dar de ello noticia a la Institución, y multitud de otras circunstancias que se omiten, dieron como resultado lógico dificultar el reembolso de las sumas erogadas por descuento de sueldos, operación que practicó el Montepío por mandato expreso de la ley. Entre los Habilitados que se alzaron con los fondos del Montepío, en parte, ya procedentes del 3 por 100 de las contri-

buciones, ya por descuentos de sueldos, ora por descuentos para abonar a obligaciones, han sido sumariados unos; otros lograron sustraerse a la acción de la justicia mediante la fuga, y la impunidad y el olvido, dejaron en poder de algunos los haberes del Ejército y los fondos de la Institución. Se dio el caso en la Habilitación de la Unidad acantonada en Ibagué, de que el responsable se alzara con los fondos, llevándose parte de los correspondientes al Montepío: el Gobierno nombró reemplazo, le entregó a éste la cantidad materia del desfalco, y el nuevo Habilitado, a su turno, se alzó con el reintegro y con las cantidades que recibió para nuevos pagos.

El Visitador Fiscal, a cuyo pedimento se deja constancia de los anteriores hechos, ha insistido en que de tal manera se proceda, únicamente con el propósito de deslindar responsabilidades, toda vez que la marcha adversa o próspera de la Institución que se liquida, no estaba vinculada tan sólo al acierto de su administración interna, sino que dependía en gran parte de la organización y reglamentos del Ejército y de la honradez y solvencia de los responsables del manejo de los fondos que destina la República para sostenerlo.

Sirven de complemento al extracto y relación de descuentos de sueldos treinta (30) legajos, que contienen recibos y documentos, y los cuales forman en el archivo que se recibe, un solo paquete con su rótulo explicativo. Se agregan a esta sección del archivo cuatro relaciones de descuentos de sueldos a los Generales, Jefes y Oficiales del Cuartel General, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1909, y se incluyen ahí la relación de los recibos por descuento de sueldos de Escuela Militar y otros Cuerpos, que quedaron sin pagar en 20 de enero de 1910, y otra que comprende también la nominal de recibos, con expresión de cantidades, por descuentos de sueldos del Ministerio de Guerra, Habilitado especial, que arroja la suma de $ 680, de la cual es responsable el señor Pedro Pablo Posada; esa relación sólo abarca hasta el 21 de diciembre de 1912. Junto con los documentos enunciados antes se recibe la orden de pago número 1617, por $ 300, girada por el Ministerio del Tesoro contra el Tesorero General de la República, a favor del señor Manuel Tobar, por gastos hechos en una comisión militar. Esa orden la descontó el Montepío, incluyéndola entre las operaciones de descuentos de sueldos, y no ha sido cubierta, según informes del Tesorero de la Institución, a pesar de tener fecha 20 de agosto de 1910, por dificultades de rendición de cuentas en la Tesorería General. Los telegramas de Pagadores y Habilitados, referentes a la contribución del 3 por 100, y a descuento de sueldos, se reciben en un legajo que contiene 641 fojas útiles, y en otro que contiene 378, se reciben igualmente oficios varios dirigidos al Tesorero del Montepío, documentos que se refieren en su mayor parte a operaciones del Instituto.

*Bienes muebles.*

Con imputación a esta cuenta se reciben los siguientes muebles, que son propiedad de la Institución que se liquida:

Un escritorio americano legítimo.

Una silla grande giratoria, asiento de paja, para ese escritorio.

Un armario pequeño con cerradura.

Un mostrador grande con sus barandas.

Una máquina de escribir, marca *Yost*, con accesorios, excepto tintero.

Una jarra de porcelana con tapa de metal.

Un charol redondo niquelado, de regular tamaño, marca *Zalamea Hermanos*.

Quince ganchos para legajar.

Nueve mancecillas de coger papeles.

Un sello de caucho, timbre de la Tesorería, con almohadilla.

Un numerador de cheques, inútil para el servicio.

Una cómoda de nogal.

Una máquina de escribir, marca *Stower*, con algunos accesorios.

Un aparato para sacar copias de escritura en máquina.

Dos perchas de madera para papeles.

Un peso de balanza con algunos pesos.

Un escritorio en forma de pupitre, forro de hule en la tapa.

Un escritorio de nogal, forma *ministro*.

Una mesa larga forrada en hule verde.

Dos mesas pequeñas para escritorio.

Una mesa pequeña forrada en hule negro.

Una mesa grande amarilla con carpeta, y pupitre pequeño.

Una mesa regular con dos cajones, sin carpeta.

Dos sofás resortados, estilo antiguo, forrados en tela.

Una cómoda de cedro con su cerradura.

Una silla giratoria con asiento y espaldar de paja.

Una silla de nogal forrada en hule negro.

Una silla pequeña.

Seis silletas de nogal, algunas en mal estado, asiento de hule.

Seis silletas con asiento de paja.

Una mesa de baño.

Una jarra de loza.

Un platón esmaltado.

Una toalla y restos de otras deterioradas.

Un escaparate grande con cerradura.

Una prensa de copiar, con mesa, taza y brocha.

Una caja de hierro pequeña.

Un arcón grande del mismo metal.

Un estante grande de madera (está ocupado con los archivos del año de 1891 a 1908, archivos que no se inventarían en detalle porque se refieren a cuentas que han sido fenecidas totalmente), este estante tiene su mostrador.

Un estante pequeño.

Cuatro canastas de mimbre deterioradas.

Cuatro escupideras de metal.

Varios sacos de cabuya para guardar dinero.

Veinticinco tomos empastados del *Diario Oficial*.

*Caja.*

En el balance de entrega correspondiente a los diez y nueve primeros días del mes de diciembre de 1914, aparece un saldo en caja, de $ 770-97 (setecientos setenta pesos noventa y siete centavos), que el señor Tesorero del Montepío Militar entrega en dos cheques girados contra el Banco de Bogotá, con fecha 30 de enero del corriente año, y suscritos por las siguientes firmas: Isaías Luján, Bercelino Hernández. Uno de esos cheques está girado en oro por la suma de $ 467-54, y el otro en papel moneda, por $ 311-65. Estas dos cantidades dan la de $ 779-19, y como el saldo en caja, del balance, es de $ 770-97, hay un sobrante en el valor de los cheques, de $ 8-22. El Tesorero que entrega se reserva el derecho de hacer a este respecto la rectificación ante la Oficina a cuyo cargo queda el Montepío, y el de hacer el reclamo correspondiente si fuere el caso.

Se advierte que desde mediados del año de 1912, a solicitud del Tesorero del Montepío, todos los cheques que se giraron contra el Banco de Bogotá, entidad donde tenía su cuenta corriente la Institución, se firmaron siempre por el Presidente de la Junta Directiva, que lo era el Ministro de Guerra, y por el Tesorero del Montepío. Las consignaciones se hacían directamente por dicho Tesorero.

El funcionario que entrega pone asímismo a disposición de la Tesorería General cuatro monedas inglesas, de plata, de valor de un chelín cada una, advirtiendo que fueron remitidas por el Habilitado del Regimiento acantonado en Cartagena, y que no entraron a caja como dinero, ni se descargó por su valor al responsable remitente, habida consideración a que esas monedas no circulan ni se cotizan al tipo oficial. Otras remesas que hizo el mismo responsable en la misma forma, le fueron devueltas, y las reemplazó: la última remesa representa esas monedas.

*Libros de Contabilidad.*

Se reciben así:

Cinco volúmenes del libro de caja, 1908 a 1914.

Un volumen de inventarios y balances.

Un volumen del de registro

Dos volúmenes, con un índice *Operaciones*.

Diez volúmenes, *Copiadores de telegramas y oficios*.

Un volumen *Copiador de relaciones de pagos*.

Un volumen *Copiador de notas de la Junta*.

Dos volúmenes *de actas de la Junta*.

Cinco volúmenes de libros, borradores, etc., etc.

Dos volúmenes de *Cuentas corrientes*.

Un volumen de *Cuenta y Razón*, correspondiente a 1909, devuelto por la Corte de Cuentas, después de examinar y fenecer las cuentas respectivas.

Cinco legajos que comprenden memoriales, recibos de dividendos, documentos anteriores a 1910, diligencias de visita, reclamos por pérdidas de cédulas, nóminas y cuentas de cobro, resoluciones y memoriales (Junta Directiva), notas de la Presidencia de la Junta a la Tesorería, etc.

*Utiles de escritorio.*

Se entregaron y recibieron los saldos de papel en blanco y timbrado, tintas, plumeros, secantes, etc., y además: seis libros en blanco, ocho tinteros, diez vades, dos cajas de plumas, ocho lápices intactos, cuatro borradores para máquina.

*Explicaciones y observaciones finales.*

La Junta Directiva del Montepío Militar tuvo noventa y cuatro sesiones, a partir del 7 de enero de 1910, hasta el 19

de diciembre de 1914, fecha en la cual se extendió el acta de clausura. Como la Junta Directiva debía, conforme a la ley, fenecer en primera instancia las cuentas del Tesorero, y hoy esa Junta no existe, el Visitador conceptúa que por medio de un acto qu tenga origen en el Ministerio del Tesoro, debe autorizarse la prescindencia de ese requisito para las cuentas de noviembre y diciembre últimos.

El Abogado de la Institución que se extingue, aparte del sueldo fijo que devengaba, tenía la eventualidad de las costas en derecho que la tomaba al liquidarse cada juicio; como hay varios ejecutivos en curso, está vivo el derecho del Abogado para retirar esa eventualidad en tiempo oportuno. Este concepto del Visitador se somete al estudio de la Oficina a cuya cargo queda terminar la liquidación del Montepío.

---

Interrogado por el Visitador el señor Tesorero para que se digne explicar, si lo cree conducente, por qué no todas las obligaciones sirvieron de base para hacer los cobros por la vía judicial, puesto que eran de plazo cumplido; el señor Tesorero expone que lo dilatado de toda tramitación judicial y el costo que para el deudor significa un juicio ejecutivo, puesto en parangón con el cobro administrativo, rápido y sin gastos, lo inclinaron más a este último procedimiento, aparte de que el judicial hubiera hecho aparecer a la mayoría de Jefes y Oficiales del Ejército como deudores morosos, sabiendo el Tesorero que en la mayor parte de los casos, la falta de un exacto cumplimiento en el pago de sus obligaciones no dependía de que ellos tuvieran dinero y no quisieran pagarlo. Agrega el Tesorero que basta comparar el saldo existente en diciembre de 1913, correspondiente a la cuenta *Obligaciones por cobrar*, con el saldo de diciembre de 1914, de la misma cuenta, que es el de la entrega, para establecer que el cobro administrativo da resultados prácticos que no resultan del judicial, como queda dicho, y sin perjuicio alguno para las partes. La comparación de esos saldos establece una diferencia de $ 19,931-42 oro, que en casi su totalidad representa la efectividad del cobro administrativo en el curso del año de 1914.

El Visitador deja constancia, al cerrar esta diligencia, de que a pesar de lo complejo de los asuntos que han cursado en la Tesorería del Montepío, y de la diversidad de cuentas, comprobantes, etc., que cada negocio requería especialmente, el estudio de éstos en la visita que se practica, no ha ofrecido inconvenientes ni tropiezos, debido al orden, pulcritud y celo con que el doctor Bercelino Hernández y sus colaboradores han manejado la Institución, guiados por el espíritu de la ley que la regía y por las determinaciones de la Junta Directiva del Instituto.

Se termina y firma esta diligencia, por los funcionarios que en ella intervinieron, hoy primero de febrero de mil novecientos quince, a las dos de la tarde, habiéndola principiado el día 28 de enero último, y el Representante del Tesorero General de la República declara que recibe la Oficina en los términos, condiciones, y con los detalles que esta acta expresa.

El Visitador Fiscal, M. M. MALLARINO—El Representante del Tesorero General de la República, *Liborio Orejuela*—El Tesorero del Montepío Militar, *Bercelino Hernández*—Testigo, *Carlos J. Infante*—Testigo, *Mario Ayarza G.*

---

## DILIGENCIAS DE VISITAS

practicadas en la Oficina de la Habilitación de la Policía Nacional.

En Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Habilitación de la Policía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación, en el Departamento de Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de diciembre de 1914. Presente, asímismo, el Habilitado responsable hace constar que, con fecha 3 de febrero, en oficio número 2310, se dirigió al Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, en solicitud de que ese funcionario acudiera a practicar esta misma diligencia, advirtiéndole que estaban listos los comprobantes, etc., de la misma cuenta, para remitirse a la Corte. El Visitador tuvo a la vista la comunicación dicha, que figura en el libro copiador respectivo, a fojas 115, y advierte que el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno no se presentó en tiempo oportuno, por estar vacante el puesto.

Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de diciembre, y resultaron en un todo de acuerdo.

Se confrontaron asímismo las operaciones descritas, con los comprobantes que las respaldan legalmente, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en caja en 1.º de diciembre de 1914. . .$ | .... .. | 124,264 61 |
| Ingresos por remesas de la Tesorería. . . . . . . | .... .. | 105,000 .. |
| Ingresos por fondos especiales. . | .... .. | 808 .. |
| Ingresos por recompensas. . . . | .... .. | 4,372 82 |
| Ingresos por depósitos a la orden | .... .. | 1 .. |
| Egresos por remesas a la Tesorería. . . . . . . | 72,622 03 | |
| Egresos por recompensas. . . . | 911 74 | |
| Egresos por fondos especiales. . | 433 10 | |
| Egresos por depósitos a la orden | 1 .. | |
| Egresos por capítulo 8.º, artículo 13—Personal (N.) | 101,644 58 | |
| Egresos por capítulo 8.º, artículo 13—Material (N.) | 3,944 38 | |
| Egresos por capítulo 8.º, artículo 14—Personal (F.) | 9,745 87 | |
| Egresos por capítulo 8.º artículo 14—Material (F.). | 4,791 61 | |
| Existencia en caja para el 1.º de enero de 1915. | 40,352 12 | |
| Sumas iguales.$ | 234,446 43 | 234,446 43 |

Las remesas a la Tesorería representan la diferencia que resulta entre las remesas hechas por aquella Oficina, para los gastos de la Policía, y lo que realmente se invirtió en dichos gastos durante el año de 1914.

La existencia en caja se verificó, y resultó de acuerdo con las operaciones descritas.

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada, y se firma en constancia esta diligencia, por los funcionarios que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal de la Nación, en Cundinamarca, M. M. MALLARINO—El Habilitado, *Daniel Bayona Posada*—El Tenedor de Libros, *Emilio Suárez Murillo*.

---

En Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos quince, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación, en el Departamento de Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de enero de 1915. Presente asímismo, el Habilitado responsable, hace constar que, con fecha 12 de febrero en oficio número 2330, se dirigió al Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, en solicitud de que ese funcionario acudiera a practicar esta misma diligencia, advirtiéndole que estaban listos los comprobantes de la misma cuenta para remitirse a la Corte. El Visitador tuvo a la vista la comunicación dicha, que figura en el libro copiador respectivo, a fojas 138, y advierte que el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno no se presentó en tiempo oportuno, por estar vacante el puesto.

Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de enero, y resultaron en un todo de acuerdo.

Se confrontaron asímismo las operaciones descritas, con los comprobantes que las respaldan legalmente, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en ja el 1.º de enero.$ | .... .. | 40.352 12 |
| Ingresos por fondos especiales. . . | .... .. | 613 50 |
| Ingresos por depósitos a la orden | .... .. | ... 50 |
| Ingresos por recompensas. . . . | .... .. | 34 75 |
| Egresos por capítulo 11, artículo 21—Material. . . | 382 09 | |
| Existencia en caja para el 1.º de febrero. . . . . . . | 40,618 78 | |
| Sumas iguales.$ | 41,000 87 | 41,000 87 |

La existencia en caja se verificó. y resultó de acuerdo con las operaciones descritas, y se confrontaron, además, y firmaron los balances de las cuentas respectivas.

El Visitador deja constancia de que, con fecha 15 de julio de 1914, suscribió el señor Enrique Price, como Visitador designado por el Ministerio de Gobierno, una extensa diligencia, en la cual consta, con todos sus detalles y comprobantes, el estado de la Habilitación de la Policía Nacional, documento que sirvió en cierto modo para deslindar responsabilidades y acreditar que el señor Daniel Bayona Posada maneja esa Oficina con pulcritud plausible, que tiene prestada la fianza que exige el Código Fiscal, y que las cuentas han sido rendidas puntualmente a la Corte.

Interrogado ahora el responsable por el suscrito Visitador, para que informe si tiene los comprobantes de que sus cuentas hayan sido examinadas, fenecidas o glosadas, contestó que solamente tiene los recibos de sus cuentas hasta la de noviembre, inclusive, extendidos por la Presidencia de la misma Corte, pero que no tiene conocimiento de que se haya verificado el examen, por la Sección 9.ª, ni tampoco se le han notificado autos que tengan relación con sus cuentas.

En constancia se firma la presente diligencia de visita por los empleados que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal de la Nación, en Cundinamarca, *M. M. Mallarino*—El Habilitado, *Daniel Bayona Posada*—El Tenedor de Libros, *Emilio Suárez Murillo.*

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 351 DE 1915

(FEBRERO 25)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Teniente Rafael Thomas, y destínasele al Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, en lugar del Teniente Martín Gómez, quien no tomó posesión de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 352 DE 1915

(FEBRERO 25)

por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Aquilino M. Montes, para Proveedor del Cuerpo de **Zapadores** número 1, en virtud de haber cumplido con los requisitos que para ese efecto establece el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONC

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 353 DE 1915

(FEBRERO 25)

por el cual se dicta una providencia relativa al Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al Teniente Coronel Manuel J. Balcázar, del puesto de Comandante del Batallón de Tren **Soublette,** al mismo cargo en el Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9, en interinidad, y por excusa aceptada al señor General Celerino Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 354 DE 1915

(FEBRERO 25)

por el cual se derogan los marcados con los números 156 y 160 de 29 de enero último.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Deróganse los Decretos números 156 y 160 de 29 de enero último, por los cuales se dispuso declarar en uso de licencia indefinida al Teniente Coronel Jesús M. Uribe Ospina, Comandante del Batallón de Tren **Soublette**, y darlo de alta en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra como sumariado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONC

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 321 DE 1915

(20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector Seccional del impuesto de consumo de Barranquilla al señor Carlos G. Fraser.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 335 DE 1915

(24 DE FEBRERO)

sobre acuñación de monedas de plata.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Elévase hasta la suma de un millón de pesos, en monedas de plata, de cincuenta centavos, la acuñación que, en el Exterior o en las Casas de Moneda del país, verificará la Junta de Conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos números 76 y 244 del año en curso.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 76 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 356 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en los puestos que se expresan en seguida, a los siguientes señores:

IMPUESTOS DE CONSUMO

**Inspección Seccional de Neiva.**

Contador, Alberto Bahamón, por excusa de Félix Dussán.

**Inspección Seccional de Santa Marta.**

Inspector Seccional, Julio Robledo.

Contador, Joaquín Barros Laborde.

Portero Escribiente, Juan Antonio Pumarejo.

Guardas, Narciso Hugut, Tomás J. Molina, Pedro Branly.

**Inspección Seccional de Barranquilla.**

Inspector Seccional, Alberto Fortich, por excusa de Carlos J. Fraser.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 358 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se adicionan los Decretos números 161 y 250 del corriente año.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades extraordinarias que le concede la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase el día cinco de marzo próximo para que comience a darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 161 del corriente año. En consecuencia, ninguno de los artículos gravados con impuestos de consumo, podrá darse a la venta o al consumo, desde la fecha indicada sin tener adheridas las estampillas correspondientes, de acuerdo con la tarifa establecida en el Capítulo 2.°, artículo 3.° del citado Decreto.

Artículo 2.° Los artículos sometidos a impuestos de consumo, que hayan de almacenarse en depósitos oficiales o particulares, o que hayan de quedar garantizados bajo fianza, como lo establece el parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto 161, sólo podrán quedar en esas condiciones cuando estén en bultos cerrados, marcados y numerados; y los dueños de tales artículos no podrán hacer uso de esa facilidad sino cuando las cantidades que tengan sean o excedan de las siguientes, para cada artículo de los especificados en el artículo 3.° del Decreto citado, y en el Decreto número 250 de 1915:

1.° De 60 kilogramos, para los artículos enumerados en los incisos a), b) y c).

2.° De 100 kilogramos, para los artículos enumerados en los incisos d), e), f), g) y h).

3.° De 50 kilogramos, para los artículos enumerados en los incisos i) y j).

4.° De 20 kilogramos, para los artículos designados en el inciso k).

5.° De 10 kilogramos, para los artículos enumerados en el inciso l); y

6.° De 50 kilogramos, para los artículos que comprende el inciso m).

Artículo 3.° Las cantidades detalladas en el artículo anterior serán las cantidades mínimas que, en cada caso, podrán retirarse de los depósitos oficiales o particulares, para ser estampilladas, y lo mismo se entiende respecto de los artículos garantizados bajo fianza.

Artículo 4.° El gravamen establecido en el inciso i) del artículo 3.° del Decreto 161 del corriente año, para el vino de Champagne, se cobrará a razón de $ 1 por cada litro.

Artículo 5.° Los Gobernadores de los Departamentos, los Intendentes Nacionales y los Comisarios Especiales darán las órdenes necesarias, para que los Prefectos y Alcaldes de su respectiva jurisdicción atiendan y desempeñen las comisiones de que los encarguen los Inspectores Seccionales de los impuestos de consumo y los Administradores de Hacienda Nacional en todas las funciones que a estos empleados asigna el Decreto 161 del corriente año.

Artículo 6.° Este Decreto se

publicará por bando en todos los Municipios de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## MEMORIAL Y RESOLUCION

MEMORIAL

Barranquilla, 18 de febrero de 1915

Ministro del Tesoro—Bogotá.

Sin perjuicio de explicarme por correo con más extensión, anticipo presente telegrama para reclamar respetuosamente enmienda Decreto número 161, que grava con derecho de consumo artículo de perfumería de procedencia nacional, que legislador no quiso gravar por no herir de muerte incipientes industrias del país, con excepción barajas, que expresamente gravó, atendiendo aplicación del artículo. Historia de Ley 126, convenios de interés especial del legislador en no gravar el consumo siquiera de las bebidas de producción nacional, y no sería racionalmente explicable el gravamen de la perfumería nacional, dejándola así en peores condiciones que la extranjera, pues ésta no paga, y la otra sí, el ya elevado impuesto de importación de cinco pesos ($ 5) por materias primas (aceites esenciales). Lectura reposada inciso d), artículo 1.°, Ley citada, prueba que intención fue gravar perfumería de importación, menos jabones enumerados en vigésimasegunda agrupación Tarifa, sin que sea explicable el por qué de esa excepción, que perjudica al trabajo nacional. En este caso, la excepción confirma claramente regla común o general. Reconozco necesidad tiene Gobierno de procurarse recursos para mantenimiento servicio público; pero entre otras cosas, como industrial colombiano, vería con dolor que medida de que me quejo excluyera del mercado productos nacionales, obligándome cerrar departamento especial de mi negocio, que alimenta ya buen número de obreros y empieza a recibir pedidos del Exterior. Reitero petición de que perfumería producida por incipiente industria nacional no sea gravada por ilustrado Gobierno, aunque legislador lo hubiera expresamente facultado para ello. Es justicia que espero.

*Ricardo Arjona S.*

(En papel sellado).

---

RESOLUCION

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª

Cree el Gobierno que la intención del legislador, al autorizar el gravamen sobre la perfumería, fue hacer extensivo el impuesto, no sólo a la de procedencia extranjera, sino a la nacional. Funda esta interpretación en que para aquellos artículos en que se propuso limitar el gravamen a los artículos de procedencia extranjera, lo hizo constar así expresamente, como puede verse en los incisos a), b) y c) del artículo 1.° de la Ley 126.

Por otra parte, de la lectura del memorial del señor Arjona se desprende claramente que la perfumería de que se trata, no es, en rigor, sino producto de una transformación de materias primas que él trae del Extranjero en formas concentradas.

El Gobierno, además, al fijar los impuestos, procuró establecer, en lo posible, una clasificación equitativa, y, como se puede ver en el Decreto número 161 del corriente año, el máximum de cinco pesos, autorizado por la Ley, sólo se aplicó a algunos artículos extrafinos o muy concentrados, que tienen un valor mayor de cincuenta pesos el kilogramo. No cree el Gobierno que un gravamen, que no puede calificarse de exagerado, sobre todo tratándose de artículos de lujo, pueda "herir de muerte" la industria que, con inteligencia y laboriosidad recomendables, ejerce el señor Arjona.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud del señor Ricardo Arjona S. para que se excluya del gravamen la perfumería nacional.

Comuníquese y publíquese.

JORGE VELEZ

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 19—Bogotá, junio 3 de 1914.

(Magistrados ponentes, J. M. Vesga y Avila y Eugenio Andrade).

El señor Director de la Contabilidad General de la República ha dirigido a la Presidencia de esta Corte la comunicación siguiente:

"Número 3976—Bogotá, 13 de marzo de 1914.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Con fecha 25 de marzo del año próximo pasado, y en oficio número 2657, tuve el honor de dirigirme a esa honorable corporación para enviarle algunos documentos relacionados con lo resuelto por esta Dirección, respecto a las operaciones que deben describir los Administradores de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, al enviar los fondos destinados al saneamiento de algunos puertos de la República, por la Ley 77 de 1912, al Consulado General en Londres, y las que esta última Oficina debe también describir al recibir tales fondos y efectuar los pagos respectivos.

"La Sección examinadora de las cuentas de las Oficinas citadas ha glosado algunas, según se ve por el contenido del siguiente telegrama:

'Urgente—Número 4—Barranquilla, 8 de enero de 1914.

'Director de la Contabilidad—Bogotá.

'Refiriéndose cuenta marzo último, obsérvame Corte mal hecha imputación remesas Consulado Londres, capítulo 8.°, artículo 12 A, como indicólo usted telegrama 661 25 de marzo, por no tratarse un reconocimiento y pago conforme al Decreto contabilidad, sino remesa. Suplícole aclarar punto.

'(Firmado) *Urbano Pumarejo*'

"El anterior telegrama fue contestado con el que sigue:

'Número 810—Bogotá, 9 de enero de 1914.

'Administrador Aduana — Barranquilla.

'Corte está en vacaciones. Al reinstalarse, arreglaré convenientemente observación hecha esa Oficina por imputación remesas Londres y comunicarésolo. Lo ordenado esta Dirección es correcto. Contesto su número 4.

'(Firmado) *Liévano*'

"Por causa de las vacaciones que tuvo esa honorable corporación en el mes de enero último, y además por urgentes ocupaciones de esta Oficina, no me había sido posible antes recabar de usted el pase de tales documentos, si no se hubiera hecho aún, como parece, al señor Magistrado que estudia las cuentas de las Oficinas citadas al principio de este oficio, a fin de que él pueda proceder de acuerdo con aquellas disposiciones.

"De usted muy atento servidor,

"*José J. Liévano*"

Los documentos cuyo pase a las Secciones respectivas, que son la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, recaba el señor Director de la Contabilidad, son las siguientes:

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República—Telegrama número 661—Bogotá, 25 de marzo de 1913.

"Administradores Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

"Remesas a Consulado Londres para obras puerto, según Resolución número 3, Ministerio Tesoro, considérelas como gasto definitivo e impútelas, previo reconocimiento, a capítulo 8.°, artículo 12, según Decreto 277 del 18 del presente.

"(Firmado) *Liévano*"

—

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República—Oficio número 2655—Bogotá, marzo 25 de 1913.

"Cónsul General de Colombia—Londres.

"Para su conocimiento y fines consiguientes tengo el gusto de remitir a usted, adjunta a la presente, una copia del telegrama que en esta misma fecha ha dirigido al señor Administrador de la Aduana de Cartagena, con la advertencia de que en el mismo sentido he transmitido instrucciones sobre el particular a las Aduanas de Barranquilla y Buenaventura.

"Deseando esta Dirección que ese Consulado describa sus operaciones, de acuerdo con las que van a describirse en aquellas Oficinas, y teniendo en cuenta que los gastos que han de hacerse a virtud de lo dispuesto en la Ley 77 del año pasado, con los fondos que le sean remesados de tales Aduanas, no se efectuarán quizá sino en el año entrante, ha creído conveniente disponer que se consideren esas remesas como gastos definitivos, que deben imputarse al capítulo respectivo del Presupuesto vigente, a fin de que, al ser recibidas por usted, forme con ellas un fondo especial, que depositará en un Banco respetable de esa ciudad, según lo dispone la Resolución número 3 del Ministerio del Tesoro.

"A ese fondo abrirá usted en su libro general de cuenta y razón una con el nombre de *Fondo especial de saneamiento*, a la cual abonará las remesas que reciba con cargo a la de caja. Al depositar esas mismas sumas en el respectivo Banco, abonará la última cuenta con cargo a la que debe abrir con el nombre de *Depósito en tal Banco*.

"Como queda expresado arriba, las obras ordenadas por la Ley 77 de 1912 no se acometerán probablemente sino en el año entrante. Mas si hubieren de empezarse en el presente, o hubiere de hacerse algún gasto con tal motivo por ese Consulado, usted cargará el valor de él a una cuenta que abrirá con el nombre de *Obras de saneamiento* y lo abonará a la de *Depósito en tal Banco*, de donde necesariamente tomará lo que sea indispensable para atender a él.

"El procedimiento indicado es el mismo que se sigue hoy por las Aduanas de la República y por la Junta de Conversión, respecto al 2 por 100 que se cobra en aquéllas para la conversión del papel moneda: imputar las Aduanas al capítulo respectivo del Presupuesto las remesas que hacen a la Junta, a fin de que queden en poder de ésta esas sumas, con las cuales va formando el fondo especial que ha de destinarse más tarde al objeto indicado, o sea a la conversión del papel moneda, sin necesidad de que esas partidas vuelvan a figurar en Presupuestos posteriores.

"En la esperanza de que las anteriores indicaciones puedan serle útiles para la correcta descripción en su cuenta de las respectivas operaciones, y en la confianza de que las atenderá debidamente, me es grato suscribirme de usted muy atento y seguro servidor.

"(Firmado) *José Joaquín Liévano*"

—

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República—Oficio número 2657—Bogotá, marzo 25 de 1913.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Con motivo de la consulta hecha en telegrama número 132, por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, se comunicaron por esta Dirección, en telegrama circular número 661, instrucciones a los Administradores de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, relacionadas con las operaciones que deben describir al enviar fondos al Consulado General de Londres, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 77 de 1912; igualmente se dieron instrucciones al referido Cónsul, en oficio de esta fecha, número 2655, indicándole los asientos que debe describir al recibir los fondos que le envíen, al depositarlos en el Banco y al hacer algún gasto de los que indica la Ley citada. Me es grato remitir a usted, en copia, para su conocimiento y fines consiguientes, los documentos a que he hecho referencia en este oficio.

"De usted muy atento servidor,

"(Firmado) *José J. Liévano*"

Las glosas de la Sección 6.ª de la Corte, a que hace referencia la Dirección de la Contabilidad en el oficio número 3276, ya transcrito, y la contestación del Administrador de la Aduana de Barranquilla dicen a la letra:

"10.ª Departamento de Política Interior, Ministerio de Gobierno, capítulo 8.°, artículo 12 A. Está mal hecha esta imputación. No se trata de un reconocimiento y pago (artículo 311 del Decreto de Contabilidad), sino de una remesa.

"Se observa:

"1.° El asiento ha debido hacerse con cargo a remesas de la Tesorería General (artículos 285 y 317).

"2.° La orden de efectuar estas remesas debe transmitirla el Tesorero General (artículo 428).

"3.° Debe corregir el asiento de conformidad con el artículo 349.

"4.° La Ley 77 de 1912, artículo 4.°, dispone que se remesen los productos desde la fecha de la sanción de la ley, que es 13 de noviembre de 1912; el Decreto 277 de 1913 (*Diario Oficial* 14857), liquida el crédito implícito para 1913; la Resolución número 3 de 15 de mayo, publicada a continuación del Decreto citado, limita la remesa a los productos desde el 18 de enero del presente año (1913); la remesa efectuada cuya imputación se observa, es de $ 21,897-27, que comprende los productos de tonelada, faro y sanidad en *todo enero* y febrero.

"5.° Los derechos de puerto, de conformidad con la Ley 54 de 1909, comprenden los de faro, tonelaje y lastre, no los de sanidad.

"6.° De estos últimos derechos no puede disponerse para el fin indicado, tanto por lo expuesto como porque la Ley 106 de 1912 cede los del puerto de Cartagena al Distrito de dicho nombre para el saneamiento de la ciudad.

"Este asiento debe pues corregirse en cuanto a la imputación, que ha de ser al *debe* en remesas, y deducir del Tesoro el cargo que se hizo, para saldar la mala imputación." (Auto número 211 de 26 de noviembre de 1913. *Diario Oficial* 15128).

Contestó el Administrador de la Aduana:

"Por oficio número 271 de 27 de marzo de 1913 el señor Tesorero General de la República se sirvió darme la autorización para cumplir lo dispuesto por la Resolución número 3 del 15 de marzo de 1913 del Ministerio del Tesoro, cuya parte pertinente se sirvió transcribirme. Conforme a esa Resolución, los derechos de puerto de que dispone la Ley 77 de 1912, desde los recaudados del primero de enero en adelante, deben remesarse al Consulado General de la República en Londres, imputándolos al artículo 12A del Presupuesto. Ultimamente el señor Tesorero General ha confirmado a mi solicitud la imputación hecha y legalizado las remesas de valores al Consulado de Londres por derechos de puerto (Telegrama número 163 de 9 de enero). El Ministerio del Tesoro, en telegrama 67, de marzo 17 de 1913, dice que "remesa debe comprender lo correspondiente lapso transcurrido presente año (1913)," por eso se remesó en marzo lo cobrado en enero y febrero; por telegrama 661 del 25 de marzo, del Director General de la Contabilidad, se imputó la remesa al capítulo 8.°, artículo 12A. Ese telegrama dice: 'Remesas a Consulado Londres según Resolución número 3 de Ministro Tesoro considéralas como gasto definitivo e impútalas previo reconocimiento a capítulo 8.°, artículo 12 A.' En telegrama número 662, de marzo 25, el señor Ministro del Tesoro dice: 'Derechos de lastre y muelle deben imputarse como algunos otros a renta de ingresos varios, según circulares de la Dirección de la Contabilidad, número 6086 de 1907 (*Diario Oficial* número 13130). De los allí enumerados sólo forman hoy renta especial según Presupuesto los de Sanidad'; por esa razón no he creído que los de lastre sean derechos de puerto, y entendí que lo eran los de toneladas, faros y sanidad, que forman renta especial. Como por ese motivo se hizo remesa de los derechos de Sanidad, autorizado conforme al telegrama número 809 de enero 9 del Ministerio del Tesoro, el valor remesado se ha deducido de la remesa hecha en el presente mes, correspondiente a los derechos de puerto de diciembre último. Dicho valor es $ 3,130. Los derechos de Sanidad cedidos al Distrito de Cartagena para saneamiento de aquella ciudad según la Ley 106 de 1912 son solamente los del puerto de Cartagena."

Posteriormente dijo el Magistrado en auto número 81, por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de marzo de 1913:

"Observación 10.ª Estando mal imputada la remesa a Londres de $ 21,897-27 de que trata esta observación del auto de glosas, y no siendo aceptables las razones que da el señor Administrador, pues la imputación ordenada por el Director de la Contabilidad General contraviene a preceptos terminantes y claros del Código Fiscal y del Reglamento de Contabilidad, debió hacer en los libros la corrección en la forma que se indicó en el auto de glosas, corrección que el suscrito ha estado a ordenar en

virtud de lo dispuesto en el artículo 335 del Código Fiscal. Al estudiar la cuenta general se examinará la manera como se haya dado cumplimiento a este punto. En oportunidad se transcribirá al señor Administrador lo que posteriormente se resuelva en relación con este asunto, para que proceda de conformidad."

Con estos antecedentes entra la Sala a considerar la nota número 3976, del señor Director de la Contabilidad General, la cual se relaciona con las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, que son las que tienen a su cargo las cuentas del Consulado de Londres y las de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura.

La Ley 77 de 13 de noviembre de 1912, sobre obras en algunos puertos de la República, dice en sus artículos 4.° y 12:

"Destínase a la realización de las obras a que se refiere esta Ley el producto total de los derechos de puerto que se causen en los de Cartagena y Buenaventura. En consecuencia, tan luégo sea sancionada la presente Ley, se irá depositando en un Banco, elegido por el Gobierno, el producto de tales derechos con la seguridades del caso."

"Hácense extensivas a Puerto Colombia las disposiciones de la presente Ley, aplicando a las obras respectivas el producto de los derechos de puerto que se cobren por la Aduana de Barranquilla."

El Gobierno, en virtud de la referida Ley dictó el Decreto 277 de 18 de marzo de 1913 (*Diario Oficial* 14857), por el cual liquidó para el Presupuesto de gastos de 1913 el crédito implícito por el producto aproximado de los derechos de puerto en el año, así:

"MINISTERIO DE GOBIERNO

"*Departamento de Política Interior.*

"Para dar cumplimiento a la Ley 77 de 1912, que destina el producto de los derechos de puerto que se recauden en las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, a las obras que deben hacerse en los puertos de Cartagena, Buenaventura y Puerto Colombia, y en la bahía de la isla de San Andrés (aproximación), $ 202,000.

"Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto."

Por Decreto número 414 de 7 de abril de 1914 (*Diario Oficial* 15173), complementó el Gobierno la liquidación de dicho crédito implícito, en esta forma:

". . . . . . . . . . . . . . . . . .

"CONSIDERANDO:

". . . . . . . . . . . . . . . . . .

"2.° Qre para liquidar el crédito implícito, contenido en la expresada Ley, se dictó el Decreto número 277 de 1913, por el cual se apropió la partida de $ 202,000, en el artículo 12 A del Presupuesto de gastos de ese año.

"3.° Que el producto de tales derechos excedió esta suma en la cantidad de $ 60,742-70, que fue remesada también como la que se calculó al principio, al Consulado General de Londres, para atender a aquellas obras; y

"4.° Que para legalizar tales remesas, hechas por disposición legal, hay necesidad de apropiar la partida correspondiente en el respectivo Presupuesto, o sea en el de 1913,

"DECRETA:

"Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1913, con la cantidad de sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos setenta centavos ($ 60,742-70), que llevará la siguiente imputación: (La imputación es la misma que señaló el Decreto 277)."

La Resolución número 3 de 15 de marzo, a que alude el Director de la Contabilidad, es ésta (*Diario Oficial* 14857):

"RESOLUCION NUMERO 3 DE 1913

(15 DE MARZO)

por la cual se ordena una remesa al Consulado de Londres.

"El Ministro del Tesoro, de acuerdo con lo solicitado por los de Hacienda y Obras Públicas, y con el fin de preparar el cumplimiento oportuno de lo dispuesto por la Ley 77 de 1912,

"RESUELVE:

"Los fondos destinados por la Ley 77 de 1912, para las obras en ella misma prescritas, se remitirán al fin de cada mes por las Administraciones de Aduana respectivas (Barranquilla, Buenaventura y Cartagena) al Consulado General de la República en Londres, a fin de que el Cónsul a quien se oficiará al efecto haga en un Banco de esa ciudad el depósito ordenado por el artículo 4.° de la citada Ley, en las mejores condiciones de seguridad allí posibles.

"Así se procederá, no sólo con lo que por causa de los aludidos fondos se recaude en dichas Aduanas de hoy en adelante, sino también con lo que por los mismos se haya recaudado en ellas, desde el 18 de enero del presente año.

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS N. ROSALES"

De los documentos transcritos, el Decreto 277 de 1913, es perfectamente legal:

A la Resolución número 3 de 15 de marzo de 1913, puede objetarse que el Gobierno (el Presidente de la República y el Ministro respectivo) no hizo la elección del Banco, como lo prescribió la Ley 77. Podría haberse elegido un Banco de esta capital, donde los hay muy respetables, en vez de hacer en un Banco de Londres depósito, sin intereses cuando aquí los hubiera ganado el Fisco y el país habría recibido beneficio con movimiento de ese dinero. Pero en rigor la resolución no es ilegal, porque puede considerarse que el Gobierno da por elegido el Banco que escogió en Londres el Cónsul de Colombia.

El Decreto 414 de 7 de abril del presente año, sí adolece ya de ilegalidad, pues en virtud de él una suma que como saldo de 1913 debía figurar en las cuentas de 1914, deja de figurar en este último año y se incorpora en el Presupuesto de una vigencia ya expirada.

Ese Decreto, dictado "para legalizar," según expresa el considerando 4.°, remesas hechas al Cónsul en Londres, complementa las órdenes dadas por el señor Director de la Contabilidad General en el telegrama 661 y en la nota 2655, que dicen:

"TELEGRAMA NUMERO 661

"Bogotá, 25 de marzo de 1913.

"Administradores Aduanas Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

"Remesas a Consulado Londres para obras puerto, según Resolución número 3 Ministerio Tesoro, considérelas como gasto definitivo e impútelas, previo reconocimiento, a capítulo 8.°, artículo 12A, según Decreto 277 del 18 del presente.

"(Firmado) *Liévano*"

"OFICIO NUMERO 2655

"Bogotá, marzo 25 de 1913

"Cónsul General de Colombia—Londres.

". . . . Esta Dirección. . . ha creído conveniente disponer que se consideren esas remesas como gastos definitivos, que deben imputarse al capítulo respectivo del Presupuesto vigente . . . . El procedimiento indicado es el mismo que se sigue hoy por las Aduanas de la República y por la Junta de Conversión, respecto al 2 por 100 que se cobra en aquéllas para la conversión del papel moneda: imputar las Aduanas al capítulo respectivo del Presupuesto las remesas que hacen a la Junta, a fin de que queden en poder de ésta esas sumas, con las cuales va formando el fondo especial que ha de destinarse más tarde al objeto indicado, o sea la conversión del papel moneda, sin necesidad de que esas partidas vuelvan a figurar en Presupuestos posteriores . . . . .

"(Firmado) *José Joaquín Liévano*"

Ciertamente el procedimiento sería el mismo que se sigue para el 2 por 100; mas para esta renta el procedimiento está ordenado por ley, mientras que para los derechos de puerto no hay ley alguna que autorice ese sistema.

El proceder legal habría sido incluír en el Presupuesto de gastos de 1914 la cantidad ya recaudada, además de la que se calculara recaudarse en el presente año.

Al darse cumplimiento al Decreto 414, y al ponerse en práctica lo ordenado por el Director de la Contabilidad General, sobre imputación de los fondos que se remesan, la suma de $ 262,742-70, total de las cantidades que figuran en los Decretos 277 y 414, desaparecerá de las cuentas, porque no figura en el Presupuesto de 1914, y porque ninguna oficina aparece como deudora de esa cantidad en los libros de las Aduanas ni en los de la Tesorería General. Quedará así el Consulado de Colombia en posibilidad de hacer la inversión de ese dinero libremente, es decir, sin sujeción a las prescripciones del Código Fiscal. El Consulado vendrá a tener de hecho atribuciones de liquidador, de ordenador y de pagador de esos fondos, atribuciones que ninguna ley le ha señalado.

Ya el señor Director de la Contabilidad le reconoce al señor Cónsul General esas artibuciones, no emanadas de ley alguna, pues en la nota número 2655 le dice:

". . . . . . . Las obras ordenadas por la Ley 77 de 1912 no se acometerán probablemente sino en el año entrante. Mas si hubieren de empezarse en el presente, o hubiere de hacerse algún gasto por tal motivo por ese Consulado, usted cargará el valor de él a una cuenta que abrirá con el nombre de *Obras de saneamiento*, y lo abonará a la de *Depósito en tal Banco*, de donde necesariamente tomará lo que sea indispensable para atender a él."

Enteramente distinto es el caso de que la Junta de Conversión, entidad autónoma creada por la Ley 69 de 1909, y cuyos miembros tienen especiales funcio

nes y responsabilidades. Los artículos 4.º y 13 de la citada Ley dicen:

"La Junta de Conversión gozará de completa autonomía en el ejercicio de sus funciones, pero sus miembros, en calidad de ordenadores, y el Secretario, como Pagador, son responsables del Erario por los caudales públicos que manejan . . . . ."

"Al *Fondo de Conversión* no podrá dársele en ningún caso, por ningún motivo, ni por orden de autoridad alguna inversión distinta de la prescrita en esta Ley, so pena de considerarse el hecho como fraude a las rentas públicas y de ser castigados como responsables los miembros de la Junta y los empleados que ordenan la entrega y los que consientan en ella."

La misma Ley estableció, en su artículo 6.º, que los fondos destinados a la conversión del papel moneda le fueran entregados mensualmente a dicha Junta autónoma, y en tal virtud, al hacer las remesas cada Aduana, las imputa al respectivo artículo del Presupuesto. Pero ninguna ley ha dado al Cónsul de Colombia en Londres autonomía para la inversión de los derechos de puerto. El Código Fiscal contiene prescripciones respecto de remesas y de gastos definitivos, cosas que son enteramente distintas, y la Dirección de la Contabilidad no puede modificar las disposiciones legales; por el contrario, lo que debe hacer es exigir su cumplimiento. A este respecto dice el Decreto 55 de 1911 (*Diario Oficial* número 14250):

"El Director de la Contabilidad General de la República visitará en cada período económico, una vez por lo menos, las Oficinas de Contabilidad de los Ministerios, a fin de que resuelva los puntos dudosos que puedan presentarse allí, y de que haga cumplir todas las disposiciones fiscales, legales y reglamentarias en tales Oficinas."

El artículo 427 del Código Fiscal confiere a la Dirección de la Contabilidad General las funciones de reglamentación con sometimiento a las prescripciones legales; en ningún caso puede emanar de dicha Oficina orden alguna contraria a las leyes.

Parece que el señor Director de la Contabilidad quiso fundarse en el Decreto 277 y en la Resolución número 33 pues en el telegrama 661 dijo:

"Remesas a Consulado Londres para obras puerto, según Resolución número 3 Ministerio Tesoro, considérelas como gasto definitivo e impútelas, previo reconocimiento, a capítulo 8.º, artículo 12A según Decreto 277 del 18 del presente mes."

Pero ni la Resolución ni el Decreto que cita, que como ya se ha dicho, son legales, pudieron servir de fundamento para la orden que dio. La Resolución dispone que se efectúen las remesas, mas no habla de la imputación que deba dárseles, y el Decreto señala la imputación *para los gastos*, no para las remesas.

Los gastos requieren el cumplimiento de estas formalidades, prescritas en el artículo 260 del Código Fiscal:

"*b*) Que el liquidador respectivo haya hecho el reconocimiento del crédito a cargo del Tesoro.

"*c*) Que el ordenador haya expedido la orden de pago correspondiente; y

"*d*) Que el pagador verifique éste con arreglo a la orden respectiva."

Los pagadores residentes fuéra de la capital pueden, según el artículo 278, liquidar, reconocer y pagar los gastos periódicos del servicio público sobre las nóminas o cuentas visadas y debidamente arregladas, que se les presenten. No les es permitido, por consiguiente, dar a las remesas el carácter de pagos.

Los artículos 263 y 264 indican, en relación con el artículo 245, cómo se efectúan el reconocimiento de los crédito contra el Tesoro y la ordenación del pago.

En el mismo Código Fiscal, Título de la fuerza restrictiva del Presupuesto, en la parte que trata de la apertura de créditos administrativos al Presupuesto, artículo 224, ordinal 3.º, se halla esta declaración, que demuestra de manera terminante la ilegalidad de la orden dada por el Director de la Contabilidad General:

"No es inversión efectiva de una suma los giros que de ella se hagan por una Oficina a favor de otra, con el solo fin de movilizar fondos que han de entregarse a un pagador."

Más terminantes al respecto son todavía las disposiciones del Decreto 1036 de 1904, sobre Contabilidad, en el capítulo XII, que trata de la ordenación de los gastos públicos (artículos 174 a 185) y en el capítulo X, sobre pago de los gastos públicos (artículos 221 y siguientes).

Es pues indiscutible, a la faz de la legalización fiscal, que el señor Director de la Contabilidad General de la República no podía dar la orden de que se viene hablando, pues tal disposición equivale al reconocimiento de un crédito contra el Tesoro y a la ordenación de un pago, y en este caso se arrogaría, sin facultad para ello, las funciones de liquidador y de ordenador que conforme a los artículos 244, 245, 263 y 264 del Código Fiscal corresponden a los Ministros y a los empleados de que trata el artículo 278. Y si hubiera de aceptarse la doctrina establecida por el señor Director, en su comunicación al Cónsul en Londres, relativa a la manera como se debe proceder para efectuar pagos con los fondos procedentes de los derechos de puerto, resultaría que el Cónsul haría por sí los gastos sin sujeción a los preceptos legales, lo cual es inaceptable desde todo punto de vista.

La situación creada por la orden en referencia y por el Decreto número 414 hace imposible la inversión legal de la cantidad de $ 262,742-70, ya mencionada, pues dicha partida no figura en el Presupuesto de 1914, y el artículo 260 del Código Fiscal dice:

"Por regla general ninguna erogación del Tesoro es válida si no concurren las circunstancias siguientes:

"*a*) Que en el Presupuesto haya sido apropiada la partida correspondiente."

De modo que no podrá el Ministro respectivo liquidar, para que sean cubiertos con esa suma, los gastos a que den lugar los contratos que el Gobierno celebre sobre obras en los puertos, ni el Ministerio del Tesoro podrá efectuar la ordenación de los pagos, porque la partida no figura en el Presupuesto. La organización fiscal está regulada con tal exactitud, que, dislocada una rueda, es decir, dictada una disposición arbitraria, se hace imposible el funcionamiento del mecanismo, y es necesario deshacer lo que erradamente se hizo.

Las consecuencias de la orden dada por el Director de la Contabilidad General, aparte de las ya señaladas, son: impedir la aplicación de los artículos 262, 333, 335 y 347 del Código Fiscal, y en general, de las disposiciones pertinentes del Título VI, de la verificación del Presupuesto, en cuanto a las sanciones allí establecidas y a la responsabilidad de los empleados comprendidos en el artículo 242.

Los pagadores (los Administradores de Aduana por las remesas que carguen como pagos definitivos, y el Cónsul General de la República en Londres por los gastos que cubra), quedan privados de los recursos que en los artículos 266, 267 y 268, les concede la Ley Fiscal para dejar a salvo su responsabilidad.

No se podrán suministrar al Congreso en las cuentas de que trata el artículo 441 del Código Fiscal, los datos que se relación con los artículos 431 y 432 pues desaparecen de dichas cuentas las cantidades remesadas a Londres; y

Finalmente, se quebranta, en lo relacionado con los fondos en referencia, el Reglamento de Contabilidad (Decreto 1036 de 1904), pues no podrá darse cumplimiento a sus disposiciones sobre Contabilidad de los Ministerios de Estado Recaudadores y Pagadores, modo de afectar las cuentas, comprobación de éstas, cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, etc.

Para apreciar la perturbación a que da lugar lo resuelto por el señor Director de la Contabilidad, basta considerar que respecto de la cantidad de $ 262,742-70, a que monta lo remesado en Londres en 1913, no aparecen en la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro de dicho año los comprobantes de que tratan los artículos 174 a 185 del Decreto sobre Contabilidad.

El procedimiento que deben seguir las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura (no Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, a las cuales dirigió el telegrama 661 el Director de la Contabilidad), para sentar las remesas de que trata la Resolución número 3 del Ministerio del Tesoro, no puede ser sino el indicado en los artículos 32, 285 y 317 del Decreto sobre Contabilidad. Así pues lo conveniente sería que los Administradores de Aduana cargaran a la cuenta de *Remesas a la Tesorería General* las sumas que envían al Consulado de la República en Londres; que la Tesorería abonará a las Aduanas las cantidades respectivas y las cargará al Consulado en cuenta especial que abrirá para dichas sumas.

Esto, en cuanto a remesas futuras. Para las efectuadas en los meses transcurridos de 1914, deben hacerse las correspondientes correcciones. En cuanto al total de $ 262,742-70, remesado antes del 1.º de enero de 1914, corresponde al Ministerio del Tesoro adicionar con él el Presupuesto del corriente año, y la Tesorería General deberá entonces sentar las operaciones del caso a fin de que dicho total quede cargado al Cónsul en Londres, quien al rendir sus cuentas debe enviar los comprobantes de que las sumas que ha recibido están depositadas en un Banco, como lo dispuso la Ley 77

Conviene advertir que los derechos de puerto, de conformidad con la Ley 74 de 1909, son los de faro, tonelaje y lastre, y como éstos son los que destina el artículo 4.º de la Ley 77 a las obras de que ella trata, las remesas de las Aduanas sólo deben hacerse por el producto de los expresados derechos, como lo indicó la Sección 6.ª La circular número 6086, a que hace referencia el Ad-

ministrador de la Aduana de Barranquilla en su contestación a la glosa, es anterior a la Ley 54, y aunque no lo fuera, la Ley prevalecería en todo caso.

En virtud de lo expuesto, la Sala resuelve:

En el informe que la Corte debe rendir a la Cámara de Representantes en cumplimiento de los artículos 437 a 439 del Código Fiscal, sobre la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al año de 1913, se harán constar los hechos a que se refiere el presente, para los fines a que hubiere lugar.

Transcríbase al señor Ministro del Tesoro y al señor Director de la Contabilidad General como respuesta al oficio 3976 citado, y publíquese.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de junio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMÍAS CÁRDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSÉ A. VILLEGAS—ISAÍAS LUJÁN—J. M. VESGA Y ÁVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTÍNEZ—CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República—Número 4478—Bogotá, 8 de julio de 1914.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas.

En su Despacho.

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atento oficio número 2952 de 17 del mes próximo pasado, en contestación a los míos, números 3976 del 13 de marzo anterior y 2657 de 25 de marzo de 1913, y de la copia del Acuerdo número 19, dictado por la Sala de esa honorable corporación, que se sirvió usted remitir adjunta a aquél.

Con sorpresa suma me he impuesto del contenido del expresado Acuerdo, especialmente de sus conclusiones. Creo que los señores Magistrados ponentes, al presentar su proyecto, fueron víctimas de una ofuscación en contra del Gobierno, y especialmente de esta Dirección, que los llevó a deducir cargos gravísimos desprovistos de todo fundamento legal como paso a demostrarlo más adelante. Más parece ese informe un libelo de acusación contra el Jefe de este Despacho, que un dictamen razonado, sereno y justo, como debía presentarse a una corporación de esa respetabilidad sobre un punto de elemental sencillez en contabilidad oficial. Y como él concluye disponiendo que "en el informe que la Corte debe rendir a la Cámara de Representantes en cumplimento de los artículos 437 a 439 del Código Fiscal, sobre la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, correspondiente al año de 1913, se harán constar los hechos a que se refiere el presente, para los fines a que hubiere lugar," me creo en el deber y con derecho de refutar aquellos cargos, y tal es el objeto de esta comunicación.

Todos ellos se contraen a afirmar que, en mi carácter de Director de la Contabilidad General de la República, he ordenado una cosa ilegal e irreglamentaria, y a enumerar todos los gravísimos inconvenientes que el cumplimiento de esa esa orden trae consigo. La referida orden fue dada por medio del telegrama número 661 de 25 de marzo de 1913, comunicado a la Corte en esa misma fecha, concebido en estos términos:

"TELEGRAMA NUMERO 661

"Bogotá, 25 de marzo de 1913.

"Administradores Aduanas Barranquilla, Cartagena y Buenaventura.

"Remesas a Consulado Londres para obras puerto, según Resolución número 3 Ministerio Tesoro, *considérelas* como gasto definitivo e *impútelas*, previo reconocimiento, a capítulo 8.º, artículo 12A, según Decreto 277 del 18 del presente.

"(Firmado) *Liévano*"

Y por el oficio número 2655 de la misma fecha, al Cónsul General de Colombia en Londres, también transcrito a la Corte el mismo día, que dice:

"Dirección de la Contabilidad General de la República—Número 2655—Bogotá, 25 de marzo de 1913.

"Señor Cónsul General de Colombia.

Londres.

"Para su conocimiento y fines consiguientes tengo el gusto de remitir a usted adjunta a la presente, una copia del telegrama que en esta misma fecha he dirigido al señor Administrador de la Aduana de Cartagena, con la advertencia de que en el mismo sentido he transmitido instrucciones sobre el particular a las Aduanas de Barranquilla y Buenaventura.

"Deseando esta Dirección que ese Consulado describa sus operaciones de acuerdo con las que van a describirse en aquellas oficinas, y teniendo en cuenta que los gastos que han de hacerse a virtud de lo dispuesto en la Ley 77 del año pasado, con los fondos que le sean remesados de tales Aduanas, no se efectuarán quizá sino el año entrante, he creído conveniente disponer que se consideren esas remesas como gastos definitivos, que deben imputarse al capítulo respectivo del Presupuesto vigente, a fin de que al ser recibidos por usted, forme con ellas un fondo especial, que depositará en un Banco respetable de esa ciudad, según lo dispone la Resolución número 3 del Ministerio del Tesoro.

"A ese fondo abrirá usted en su libro general de cuenta y razón, una con el nombre de *fondo especial de saneamiento*, a la cual abonará las remesas que reciba, con cargo a la de caja. Al depositar esas mismas sumas en el respectivo Banco, abonará la última cuenta con cargo a la que debe abrir con el nombre de *depósito en tal Banco*.

"Como queda expresado arriba, las obras ordenadas por la Ley 77 de 1912 no se acometerán probablemente sino en el año entrante. Mas si hubieren de empezarse en el presente, o hubiere de hacerse algún gasto con tal motivo por ese Consulado, usted cargará el valor de él a una cuenta que abrirá con el nombre de *obras de saneamiento* y lo abonará a la de *depósito en tal Banco*, de donde necesariamente tomará lo que sea indispensable para atender a él.

"El procedimiento indicado es el mismo que se sigue hoy por las Aduanas de la República y por la Junta de Conversión respecto del 2 por 100 que se cobra en aquéllas para la conversión del papel moneda: imputar las Aduanas al capítulo respectivo del Presupuesto las remesas que hacen a la Junta, a fin de que queden en poder de ésta esas sumas, con las cuales va formando el fondo especial que ha de destinarse más tarde al objeto indicado, o sea a la conversión del papel moneda, sin necesidad de que esas partidas vuelvan a figurar en Presupuestos posteriores.

"En la esperanza de que las anteriores indicaciones puedan serle útiles para la correcta descripción en su cuenta de las respectivas operaciones, y en la confianza de que las atenderá debidamente, me es grato suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

"(Firmado) *José J. Liévano*"

No encuentro aquí nada ilegal ni irreglamentario, ni nada que pueda venir en perjuicio del Tesoro, pues yo no afirmo en ninguna de esas comunicaciones que tales remesas sean gastos definitivos y que, como tales, queden comprobados con la simple imputación que se haga en las Aduanas. Muy al contrario, digo que tales remesas deben *considerarlas* como gastos definitivos *para el efecto de la imputación*, como se ha venido haciendo con el 2 por 100 que las mismas Aduanas remesan a la Junta de Conversión. Y eso, como único medio de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 77 de 1912, que en su artículo 4.º dispone:

"Artículo 4.º Destínase a la realización de las obras a que se refiere esta Ley el producto total de los derechos de puerto que se causen en los de Cartagena y Buenaventura. En consecuencia, *tan luégo como sea sancionada la presente ley, se irá depositando en un Banco*, elegido por el Gobierno, el producto de tales derechos, con las seguridades del caso."

¿Cómo puede hacerse ese depósito en un año para que pase al siguiente en capacidad de ser gastado en él, sin darle, al depositar cada partida, la correspondiente imputación al Presupuesto respectivo? Es claro que las disposiciones de la Ley 77 citada no podrán cumplirse sino apropiando en el Presupuesto del año o los años en que hayan de hacerse las obras ordenadas por ella, una suma enorme, que quizá no podría caber dentro de ese Presupuesto, sin desequilibrarlo extraordinariamente; y en ese caso no habría objeto en que ella destine los derechos de puerto recaudados en esos años, a tales obras.

Los señores Magistrados ponentes, en su informe, dicen como fundamento legal y único en contra de las órdenes comunicadas por esta Dirección, para declararlas ilegales, irreglamentarias e indebidas:

"Ciertamente el procedimiento sería el mismo que se sigue para el 2 por 100: mas para esta renta el procedimiento está ordenado por ley, mientras que para los derechos de puerto no hay ley alguna que autorice ese sistema."

No sé cómo puede aseverarse lo del párrafo transcrito en cuanto a que para la renta del 2 por 100 el procedimiento está ordenado por ley: puede leerse ésta, que es la 69 de 1909, y no se encontrará disposición alguna a tal respecto. El procedimiento seguido para la imputación de las remesas que a la Junta de Conversión hacen las Aduanas y Oficinas de Correos por el 2 por 100, es el que ideó esta Dirección para informarlo al señor Ministro del Tesoro, quien lo acogió y ordenó por medio de la Resolución de 31 de marzo de 1910, publicada en el número 13966 del *Diario Oficial*. Lo que se encuentra pues bien ordenado y reglamentado para la inversión de una renta, se considera ilegal, irreglamentario e

inconvenientísimo para la otra, ordenada expresamente por la ley. Además, es muy particular que, habiendo avisado esta Dirección a la Corte lo dispuesto sobre remesas al Consulado de Londres, desde el 25 de marzo de 1913, para que allí se tuviera en cuenta al examinar las de ese Consulado y las de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, no se hubiera tomado en cuenta esa providencia sino el 3 de junio de 1914, y eso a virtud de excitación hecha por este Despacho.

Continúan los señores Magistrados ponentes:

"El proceder legal habría sido incluír en el Presupuesto de gastos de 1914 la cantidad ya recaudada, además de la que se calculará recaudarse en el presente año."

Ya se dijo atrás que ese procedimiento, sobre no dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 77 de 1912, que dispuso se fuera separando, para depositarlo en un Banco, tan pronto como ella fuese sancionada, el producto de los derechos de puerto, aparejaría el grave inconveniente de apropiar en cada nuevo Presupuesto, mientras no se acometieran las obras ordenadas allí, una cantidad cada vez mayor, que podría no caber fácilmente dentro del respectivo Presupuesto.

Dicen en seguida los mismos Magistrados:

"Al darse cumplimiento al Decreto 414, y al ponerse en práctica lo ordenado por el Director de la Contabilidad General, sobre imputación de los fondos que se remesan, la suma de $ 262.742-70, total de las cantidades que figuran en los Decretos 277 y 414, desaparecerá de las cuentas, porque no figura en el Presupuesto de 1914, y porque ninguna oficina aparece como deudora de esa cantidad en los libros de las Aduanas ni en los de la Tesorería General. Quedará así el Consulado de Colombia en posibilidad de hacer la inversión de ese dinero libremente, es decir, sin sujeción a las prescripciones del Código Fiscal. El Consulado vendrá a tener de hecho atribuciones de liquidador, de ordenador y de pagador de esos fondos, atribuciones que ninguna ley le ha señalado."

No comprendo cómo puedan hacerse semejantes aseveraciones: la suma de $ 262.742-70, total de las cantidades que figuran en los Decretos 277 de 1913 y 414 de 1914 como valor de los derechos de puertos recaudados en aquel año y depositados en un Banco de Londres, de acuerdo con la Ley 77, no figurará en el Presupuesto del presente año, pero no por eso ha desaparecido de las cuentas, pues ella figurará en las del Consulado de Londres, que es Oficina de manejo, responsable del Erario, con el nombre de *depósito en tal Banco*, que es una de las cuentas que figuran como del servicio del Tesoro, tal como depósitos, suplementos y las que la Tesorería General ha abierto siempre a los Bancos de esta capital. No sé pues de dónde pueda sacarse que el Cónsul de Colombia en Londres quede en la posibilidad de hacer la inversión de ese dinero libremente sin sujeción a las prescripciones del Código Fiscal, ni mucho menos que venga a tener de hecho atribuciones de liquidador, de ordenador y de pagador de esos fondos; pues de indicarle este Despacho las operaciones que debe describir en sus libros cuando haga un pago por obras de saneamiento en aquellos puertos, no puede deducirse que él lo autorice para hacerlos de *motu proprio*, sino de acuerdo con las órdenes que reciba del Ministerio respectivo, por conducto de la Tesorería General, como ya ha sucedido. Es claro que el Cónsul, como empleado pagador de esos servicios, no puede cubrirlos sin orden expresa del Ministro respectivo, comunicada en esa forma, y que ésta es la que debe exhibir como comprobante del pago ante la Corte, que es quien le examina su cuenta: de la misma manera que comprobaría los egresos de su caja, por los mismos gastos ordenados, en caso de que se considerasen como simples remesas los envíos que se le hiciesen por el valor de aquellos derechos recaudados en las Aduanas.

Continúan luégo los mismos señores Magistrados:

"Enteramente distinto es el caso de la Junta de Conversión, entidad autónoma creada por la Ley 69 de 1909, y cuyos miembros tienen especiales funciones y responsabilidades. Los artículos 4.° y 13 de la citada Ley dicen:

'La Junta de Conversión gozará de completa autonomía en el ejercicio de sus funciones, pero sus miembros, en calidad de ordenadores, y el Secretario, como pagador, son responsables del Erario por los caudales públicos que manejan. . . . .

'*Al fondo de conversión* no podrá dársele en ningún caso, por ningún motivo, ni por orden de autoridad alguna, inversión distinta de la prescrita en esta Ley, so pena de considerarse el hecho como fraude a las rentas públicas y de ser castigados como responsables los miembros de la Junta y los empleados que ordenen la entrega y los que consientan en ella.' "

La misma Ley estableció, en su artículo 6.°, que los fondos destinados a la Conversión del papel moneda le fueran entregados mensualmente a dicha Junta autónoma, y en tal virtud, al hacer las remesas cada Aduana, las imputa al respectivo artículo del Presupuesto. Pero ninguna ley ha dado al Cónsul de Colombia en Londres autonomía para la inversión de los derechos de puerto. El Código Fiscal contiene prescripciones respecto de remesas y de gastos definitivos, cosas que son enteramente distintas, y la Dirección de la Contabilidad no puede modificar las disposiciones legales; por el contrario, lo que debe hacer es exigir su cumplimiento. A este respecto dice el Decreto 55 de 1911 (*Diario Oficial* número 14250);

"El Director de la Contabilidad General de la República visitará en cada período económico, una vez por lo menos, las oficinas de Contabilidad de los Ministerios, a fin de que resuelva los puntos dudosos que puedan presentarse allí, y de que haga cumplir todas las disposiciones fiscales, legales y reglamentarias en tales oficinas.

"El artículo 427 del Código Fiscal confiere a la Dirección de la Contabilidad General las funciones de reglamentación con sometimiento a las prescripciones legales; en ningún caso puede emanar de dicha Oficina orden alguna contraria a las leyes."

No veo, como lo dije antes, la diferencia que quiere establecerse en cuanto a imputaciones relativas a lo ordenado por la Ley 69 de 1909 y la 77 de 1912. Si las imputaciones ordenadas con motivo de la primera son correctas, lo son igualmente las indicadas con motivo de la segunda; si los miembros de la Junta de Conversión son responsables del Erario, también lo es el Cónsul de Londres, quien para ejercer su cargo debe prestar la caución legal, por suma de consideración. Y puesto que ninguna ley le ha dado autonomía para la inversión de los derechos de puerto, es claro que él no puede disponer de ellos libremente sin sujetarse a las disposiciones fiscales y reglamentarias sobre pagos definitivos; como tampoco pueden separarse de ellas, para la ordenación de los mismos, los Ministerios respectivos.

De las consideraciones anteriores se desprende que la Dirección de la Contabilidad General de la República, al reglamentar el modo como deben describir en sus libros las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura y el Consulado de Londres las operaciones relacionadas con las remesas que aquellas oficinas deben hacer a ésta por derechos de puerto, no se separó de las autorizaciones que los señores Magistrados ponentes le reconocen como concedidas por el artículo 427 del Código Fiscal, pues no dio a ese respecto, como no la ha dado nunca, orden alguna contraria a las leyes.

Continúan los señores Magistrados:

"Parece que el señor Director de la Contabilidad quiso fundarse en el Decreto 277 y en la Resolución número 3, pues en el telegrama 661 dijo:

"Remesas a Consulado Londres para obras puerto, según Resolución número 3 Ministerio Tesoro, considérelas como gasto definitivo e impútelas, previo reconocimiento, a capítulo 8.°, artículo 12A, según Decreto 277 del 18 del presente mes.

"Pero ni la Resolución ni el Decreto que cita, que como ya se ha dicho, son legales, pudieron servir de fundamento para la orden que dio. La Resolución dispone que se efectúen las remesas, mas no habla de la imputación que deba dárseles, y el Decreto señala la imputación *para los gastos*, no para las remesas."

Pues no, señores, yo no quise fundarme en ninguno de esos dos documentos, pues no necesitaba hacerlo, una vez que tengo facultad para reglamentar: cité la Resolución para que no quedara duda sobre las remesas a que se refería mi orden; y el Decreto, para indicar que la imputación señalada era la fijada por él. Precisamente por ordenar la Resolución las remesas, y no fijar la imputación, hube de señalarla; y por no señalar el Decreto la imputación para *los gastos*, sino *para dar cumplimiento a la Ley 77 de 1912*, que destina el producto de los derechos de puerto que se recauden en las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, a las obras que deben *hacerse* en los puertos de Cartagena, Buenaventura y Puerto Colombia, y en la bahía de la isla de San Andrés, fue por lo que señalé la imputación para tales remesas.

Demostrado como queda que mis órdenes sobre imputaciones no declararon que las remesas en cuestión son pagos definitivos, sino que debían considerárselas como tales para el efecto de la imputación únicamente, y poder así dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 77 de 1912, no me refiero en esta exposición a lo que consignan los señores Magistrados ponentes como formalidades requeridas por el artículo 260 del Código Fiscal para que tenga validez cualquiera erogación del Tesoro; ni mucho menos a las disposiciones citadas por ellos del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad (artículos 174 a 185 y 221 y

siguientes), por haber sido ellas derogadas en su mayor parte por el Decreto número 675 de 10 de junio de 1907.

Destruída así la base del edificio de acusación levantado por los señores Magistrados ponentes contra el infrascrito Director, no entro tampoco a argüír nada sobre las consecuencias señaladas por los mismos señores Magistrados, como emanadas de la orden dada por esta Dirección, puesto que ellas no existen, una vez que tales remesas no son un gasto definitivo, y por consiguiente, al hacerse éstos, deben ordenarse y comprobarse de acuerdo con las disposiciones fiscales y reglamentarias vigentes, como lo dije antes. Por este mismo motivo encuentro improcedente la cita que se hace por los mismos señores, del ordinal 3.° del artículo 224 del Código Fiscal, que dice:

"No es inversión efectiva de una suma los giros que de ella se hagan por una Oficina a favor de otra, con el solo fin de movilizar fondos que han de entregarse a un pagador."

Pues las remesas en cuestión no se hacen con tal fin, sino con el de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 77 de 1912, tántas veces citada.

Dicen los señores Magistrados ponentes:

"Así pues lo conveniente sería que los Administradores de Aduana cargaran a la cuenta de *Remesas a la Tesorería General* las sumas que envían al Consulado de la República en Londres: que la Tesorería abonara a las Aduanas las cantidades respectivas y las cargara al Consulado en cuenta especial, que abrirá para dichas sumas."

Este procedimiento para describir esas operaciones tiene el inconveniente de que se describen inexactitudes, puesto que se quiere que lo que las Aduanas remesen al Consulado lo carguen a la Tesorería: que ésta, sin enviar dinero alguno al Consulado, le cargue *en cuenta especial* sumas que le envíen a éste las Aduanas, etc., todo, como si el Consulado en Londres no llevara su cuenta ni debiera rendirla y comprobarla ante la Corte.

Luégo continúan los mismos señores Magistrados:

"Esto, en cuanto a remesas futuras. Para las efectuadas en los meses transcurridos de 1914, deben hacerse las correspondientes correcciones. En cuanto al total de $ 267,742-70, remesado antes del 1.° de enero de 1914, corresponde al Ministerio del Tesoro adicionar con él el Presupuesto del corriente año, y la Tesorería General deberá entonces sentar las operaciones del caso, a fin de que dicho total quede cargado al Cónsul de Londres, quien al rendir sus cuentas debe enviar los comprobantes de que las sumas que ha recibido están depositadas en un Banco, como lo dispuso la Ley 77."

¿Con qué facultad legal puede el Poder Ejecutivo (no el Ministerio del Tesoro), adicionar el Presupuesto del presente año con la suma de $ 262,742-70? ¿En qué disposición legal o reglamentaria puede fundar el Tesorero General el asiento en su cuenta, de las operaciones del caso, a fin de que dicho total quede cargado al Cónsul en Londres, y cómo debería comprobar esos asientos?

En resumen: al reglamentar este Despacho el modo como deben describir sus operaciones las Aduanas y el Consulado de Londres, en relación con las remesas por el valor de los derechos de puerto, no se tuvo la pretensión de estatuír nada nuevo, ni mucho menos en oposición a disposiciones fiscales y reglamentarias vigentes: lo que se tuvo en mira fue poner en armonía con éstas las contenidas en la Ley 77 de 1912, que, en el fondo, no están de acuerdo con lo preceptuado en el ordinal *f*) del artículo 202 del Código Fiscal, puesto que destina el producto de un impuesto a determinados gastos, y mediante ciertas condiciones. Aquí cabe repetir lo que conceptúan los señores Magistrados ponentes:

"La organización fiscal está reglada con tal exactitud, que dislocada una rueda, es decir, dictada una disposición arbitraria (de excepción, digo yo), se hace imposible el funcionamiento del mecanismo, y es necesario deshacer (orillar, juzgo yo), lo que erradamente se hizo."

Llamado el suscrito por el señor Ministro del Tesoro para que se le indicara un medio de dar cumplimiento a la Ley 77, en lo relativo al depósito en un Banco extranjero de los derechos de puerto que fueran recaudándose en aquellas tres Aduanas, de modo que pudiera disponerse de ellos en el momento en que fuera preciso, sin necesidad de volver a incluír aquellas sumas en nuevos Presupuestos, propuse se siguiese para ello el mismo procedimiento ideado por mí para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 69 de 1909, sobre remesas del 2 por 100 para la conversión, que se había encontrado correcto por la Corte y que no había presentado ningún inconveniente, como insisto en creer no lo presenta en lo que se refiere a las remesas por derechos de puerto, según juzgo haberlo dejado demostrado.

Siendo esto así, y presentando, por otra parte, los graves inconvenientes que dejo anotados, el procedimiento aconsejado por los señores Magistrados ponentes, a los cuales debe agregarse el de que, adoptado éste, tendrían que rehacerse las cuentas de las Aduanas citadas, del Consulado de Londres, de reconocimiento del Ministerio de Gobierno y de ordenación del de el Tesoro en el año próximo pasado, y corregir notablemente las del presente, creo que esa honorable corporación debiera reconsiderar lo resuelto en su Acuerdo número 19, a que me he referido, a fin de que pueda revocarlo, si lo estima conveniente, en vista de esta exposición. Si así no sucediere, y ya que en él se dispuso dar cuenta de todos estos hechos a la honorable Cámara de Representantes, creo tener derecho a solicitar que se haga conocer igualmente de ella esta comunicación, que va en descargo de las acusaciones que se me hacen.

De usted muy atento y seguro servidor,

*José J. Liévano*

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Roque Eslava contra Braulio Riveros, han recaído los autos siguientes:

"Juzgado Municipal—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Preste el peticionario el juramento de no proceder de malicia en la denuncia de bienes que hace, y vuelva al Despacho.

"Notifíquese.

"E. Murcia

"*J. Parra*, Secretario."

"Juzgado Municipal — Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Declárase legalmente embargada la tercera parte del sueldo que devenga Braulio Riveros, como Agente de la Policía Nacional.

"En tal virtud, ofíciese al señor Director General de la Policía Nacional para que como empleado pagador se sirva retener dicha tercera parte del sueldo, hasta cubrir la suma de mil ochocientos veinticinco pesos ($ 1,825) papel moneda como principal, los intereses que se liquidarán oportunamente y las costas de esta ejecución, que le adelanta Roque Eslava.

"Como el presente juicio ha estado paralizado por más de seis meses, esta providencia y la anterior de esta misma fecha, se notificarán personalmente como lo ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, o como lo indica esta misma disposición se notificará por medio de edicto, que durará fijado en el local de la Secretaría por treinta días, del que se expedirá copia, para que se publique por dos veces en el *Diario Oficial*.

"Notifíquese.

"Eudoro Murcia

"*José de la Cruz Porra*, Secretario."

Para notificar a las partes, y en cumplimiento a la última parte del artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, Eudoro Murcia

El Secretario, *José de la Cruz Parra*.

Es fiel copia de su original respectivo. Villavicencio, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

(49) 314 palabras—3 veces—$ 377

3—2



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 3 de marzo de 1915 | Número 15432

CONTENIDO



## *Poder Ejecutivo.*

### RESOLUCION PRESIDENCIAL

Presidencia de la República—Bogotá, febrero 18 de 1915.

El señor Teniente Coronel don Jesús Uribe Ospina, sindicado por homicidio, fue declarado en uso de licencia indefinida, por Decreto ejecutivo número 160 de 29 de enero último, después de haberse ordenado que se le diera de alta en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra, de conformidad con el Decreto número 967 de 1912. El Teniente Coronel Uribe ha reclamado de esa providencia, para ante esta Superioridad, por no haber obtenido que se resolviera favorablemente para él una primera solicitud que presentó a tal respecto al Ministerio de Guerra.

Estudiados los antecedentes del asunto, se procede a resolver, previas algunas consideraciones.

Desde luégo se echa de ver que no son compatibles las medidas de conceder o dar a un individuo licencia indefinida, y la de darle de alta en tal o cual oficina, para la percepción de un sueldo. La licencia indefinida es una separación del Ejército, voluntaria o impuesta por uno u otro motivo, y si se dicta respecto de un miembro de aquél, no puede recibir sueldo, porque ha dejado de pertenecer a la fuerza pública, y carece, de consiguiente, de este título para recibirlo.

¿Pero se puede conceder licencia indefinida, de oficio, a un individuo militar a quien se sindica de un delito de cualquier género? Para los procedimientos militares, el Código del ramo no establece ninguna regla en el particular, por lo cual habría que recurrir, si de un procedimiento de ese género se tratara, a los principios de equidad y al de jurisprudencia universal, que ordena tener por inocente a todo individuo, mientras no se le declare culpable con las ritualidades legales. La consecuencia de esa presunción es, necesariamente, que, respecto de un sindicado, no se tome providencia alguna que lesione o menoscabe su derecho, y que se limite el procedimiento a las medidas indispensables para la seguridad social, como la detención en algunos casos, que se distingue, sin embargo, de la prisión. Pero la licencia indefinida, dictada de oficio, por causa de estar sindicado de un delito un individuo militar, constituiría una verdadera pena, ya que lo priva de derechos, sin que ello sea indispensable para la instrucción, porque, en muchos casos, bastaría la suspensión del empleo u oficio, como ocurre en los procedimientos comunes, y la licencia indefinida equivale a la destitución, que no se decreta sino cuando se dicta una condena. La concesión de oficio de licencia indefinida, en tales circunstancias, constituiría, de parte del superior, un prejuzgamiento de la responsabilidad, con notorio perjuicio del sindicado.

Pero en el caso de que se trata no hay lugar, a juicio del suscrito, a procedimiento militar, porque, conforme al artículo 1360 del Código de la materia, en tiempo de paz no hay fuero, y los juicios por delitos comunes cometidos por militares, se surten ante los Tribunales Civiles, disposición confirmada por el artículo 1365, que después de declarar cuáles son los delitos militares, "los que se cometen con infracción de las leyes militares

en asuntos del servicio o dentro del cuartel,'' prescribe que todos los demás delitos o culpas serán juzgados como delitos comunes, por los Juzgados y Tribunales Civiles. El acto ejecutado por el Teniente Coronel Uribe Ospina, de ser punible, constituirá una violación de la ley penal común, y no de las leyes militares, por lo cual es de la competencia de los Jueces y Tribunales Civiles, y el procedimiento que se siga respecto de él debe ser el señalado por el Código Judicial, sin que al Poder Ejecutivo le incumba intervención alguna en el proceso; pues si hubiere lugar a la suspensión del sindicado en el ejercicio de sus funciones, debe ser decretada conforme a las reglas de procedimiento del Código que se acaba de citar.

En consecuencia de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Extiéndase Decreto ejecutivo revocatorio de los señalados con los números 156 y 160 del presente año. El Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina continuará formando parte del Ejército Nacional, aunque por razón de las circunstancias no ejerza el mando a que estaba destinado, mientras el Juez respectivo no dicte disposición en contrario.

Hágase saber al interesado y publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 276 DE 1915

(17 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistos los artículos 68—ordinal 11—249 y 302 de la Ley 4 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Consejero de Estado, para ocupar la plaza del señor doctor Adriano Muñoz, al señor doctor Diego Mendoza Pérez, por el término de la licencia concedida a aquél.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 317 DE 1915

(20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistos los artículos 217 y 243 de la Ley 4 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente del Fiscal Especial del Consejo de Estado al señor doctor don Nicasio Anzola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 318 DE 1915

(20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las ternas presentadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Notario y Registrador principales del Circuito de Arauca, respectivamente, para el resto del período en curso, a los señores Agustín Norzagaray y Domingo Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 324 DE 1915

(22 DE FEBRERO)

por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Sucre (Departamento de Santander), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 22 y $ 2, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 344 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba otro, precedente de la Comisaría Especial del Caquetá.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Apruébase el Decreto del Comisario Especial del Caquetá, de fecha 12 de diciembre último, número 13, sobre creación de los Corregimientos de **La Niña María** y **Andaquí**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 13 DE 1914

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una variación de los Corregimientos de Tresesquinas y el del Yarí.

*El Comisario Especial del Territorio del Caquetá,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el Corregimiento del Yarí es de difícil administración, por cuanto que no hay individuo

alguno que acepte el nombramiento de Corregidor en dicha región, por hallarse inmediata a los puntos habitados por los peruanos, y que el personal, casi en su totalidad de indígenas, se encuentra bastante disperso.

2.° Que el Corregimiento de Tresesquinas ha sido desocupado por la mayor parte de sus colonos para trasladarse a otros lugares, quedando el Corregidor sin funciones que desempeñar.

3.° Que en la Niña María viven algunos blancos y dos tribus de indígenas de más de doscientos individuos; y

4.° Que en el Andaquí existe una Colonia de más de ochocientos habitantes, con mejoras de gran respetabilidad,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase un Corregimiento en el sitio denominado **La Niña María**, en reemplazo del de Tresesquinas, que quedará eliminado por innecesario en la actualidad.

Artículo 2.° Créase igualmente otro Corregimiento en el punto denominado **El Andaquí**, para sustituír el del Yarí, que se elimina también por las razones ya anotadas; y

3.° Sométase a la aprobación del señor Ministro de Gobierno el presente Decreto, y al ser aprobado, quedará derogado el Decreto número 58 de 21 de agosto del año en curso, sobre la creación del Corregimiento del **Andaquí.**

Dado en Florencia, a doce de diciembre de mil novecientos catorce.

CARLOS VELEZ R.

*Manuel José Olivos T.*, Secretario.

---

JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

## RESOLUCION NUMERO 15

(9 DE DICIEMBRE DE 1914)

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Los Acuerdos y Resoluciones de la antigua Junta Central de Higiene no reformados o derogados, los del Consejo Superior de Sanidad y los de las Juntas Departamentales de Higiene, continuarán rigiendo mientras no sean reformados o derogados por disposiciones posteriores.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 9 de diciembre de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

## RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

*La Junta Central de Higiene,*

de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 1480 del presente año,

RESUELVE:

1.° Nómbrase a los señores Nicolás J. de Caicedo, Juan Gregorio Martínez y Jorge Enrique Blanco Tenedor de Libros, primer Escribiente y Portero Escribiente, respectivamente.

2.° Estos empleados empezarán a funcionar desde el 1.° de enero próximo, de acuerdo con el mismo Decreto.

Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

## RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Lazaretos.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de la atribución que le da el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 1480 de 1914,

RESUELVE:

Nómbrase a los señores José Ignacio Caicedo y Víctor Ribón Secretario del ramo de Lazaretos y Oficial Encargado de la Estadística, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 5 de 1915.

El Presidente de la Junta,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

## RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se nombran Médico Jefe y Ayudante del Laboratorio Central de Lazaretos.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de la atribución que le confiere el Decreto ejecutivo número 1480, en su artículo 3.°,

RESUELVE:

Nómbrase a los señores doctor Luis F. Torres G. y Federico Lleras A. Médico Jefe del Laboratorio Central de Lazaretos y Practicante Ayudante del mismo Laboratorio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 5 de 1915.

El Presidente de la Junta,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

## RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se nombra Portero del Laboratorio Central de Lazaretos.

*La Junta Central de Higiene,*

de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 1480 de 1914,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Ramón González M. Portero del Laboratorio Central de Lazaretos, quien desempeñará sus funciones en la casa destinada en **Los Alisos** para recepción y examen de leprosos.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 16 de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

## RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se hace una permuta.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gustavo de la Puente, Médico del Lazareto de

Agua de Dios, ha solicitado, por motivos de salud, permutar por noventa días con el doctor Luis Carlos Neira, Médico del Lazareto de Contratación, y

Que el doctor Neira ha manifestado que acepta la permuta que se le ha propuesto,

RESUELVE:

Establécese permuta por noventa días, contados desde hoy, entre los señores doctor Gustavo de la Puente y doctor Luis Carlos Neira, Médicos de los Lazaretos de Agua de Dios y Contratación, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 19 de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCÍA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

---

## RELACION

de los trabajos practicados por la Oficina Médicolegal de Tunja durante el mes de enero del año de 1915.

| | |
|---|---|
| Expedientes en traslado y despachados | 2 |
| Reconocimientos por contusiones | 72 |
| Reconocimientos por heridas causadas con arma contundente | 12 |
| Reconocimientos por heridas ocasionadas con armas de fuego | 3 |
| Exámenes varios | 2 |
| Autopsias | 1 |
| Exhumaciones | 1 |
| Comunicaciones | 10 |
| Diligencias practicadas en la ciudad de Leiva. | |
| Reconocimientos por heridas causadas con instrumento cortante y por contusiones | 7 |
| Autopsias | 1 |
| Total de los trabajos | 111 |

Tunja, febrero 6 de 1915.

El Médico Jefe.

*Escipión Cárdenas M.*

Es copia fiel del original.

El Jefe de la Medicina Legal,

J. M. LOMBANA BARRENECHE

*Ministerio de Hacienda.*

---

## DECRETO N.° 312 DE 1915

(19 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Aduanas y Resguardos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

**Para la Aduana de Ríohacha.**

Oficial de Estadística, señor José María Amaya.

Administrador del Faro, señor Generoso Ricaurte.

Escribiente Guardaalmacén, señor Rafael Francisco Cotes.

Intérprete, señor Pedro H. Cristoffel.

**Para la Aduana de Guapi.**

Contador Tenedor de Libros, señor Julio Castrillón.

Fiel de Balanza, señor Héctor Díez.

Escribiente, señor Ramón Dolores Pérez.

**Para la Aduana de Cartagena.**

Escribiente, señor Guillermo Vélez N., por promoción del señor Gilberto Carbonell.

**Para la Aduana de Santa Marta.**

Oficial de Faro y Vigía, señor Juan B. Zambrano.

**Para la Aduana de Tumaco.**

Contador, señor Arquimedes Monzón.

**Para el Resguardo de Cartagena.**

Ayudante, señor Gilberto Carbonell, por excusa del señor Abel Arrazola.

**Para el Resguardo de Cúcuta.**

Cabo, señor Rafael Reyes.
Cabo, señor Timoleón Guerrero.
Cabo, señor Pascual Mendoza.
Cabo, señor Silvino Acosta.
Cabo, señor Gregorio N. Fiays.
Cabo, señor Antonio Barreto.
Guarda, señor Andrés Corzo.
Guarda, señor Rubén Darío Avendaño.
Guarda, señor Leonardo Ríos.
Guarda, señor Elpidio Torres.
Guarda, señor Felipe Quiroga.
Guarda, señor Daniel Berbesí.
Guarda, señor Arturo Barreto.
Guarda, señor Antonio María Mora.
Guarda, señor Rafael Hernández
Guarda, señor Rafael Torres.
Guarda, señor Rafael Bermúdez.
Guarda, señor Víctor Manuel Mejía.
Guarda, señor Teófilo Marín.
Guarda, señor Isaías Maldonado.
Guarda, señor Estanislao Leal.
Guarda, señor Lorenzo Alarcón.
Guarda, señor Juan Rodríguez.
Guarda, señor Luis A. Gutiérrez.
Guarda, señor Luis María González.
Guarda, señor José Joaquín Navas.
Guarda, señor Rafael Arias.
Guarda, señor Gustavo Vásquez.
Guarda, señor Julio Molano.
Guarda, señor Juan de D. Morales.
Guarda, señor Pedro Rozo.
Guarda, señor Carlos Vásquez.
Guarda, señor Julián Hernández.
Guarda, señor Vicente Parra.
Guarda, señor Ramón Sanguino.
Guarda, señor Cantalicio Contreras.
Guarda, señor Sergio Cáceres.
Guarda, señor Benjamín Sánchez.
Guarda, señor Sixto Rodríguez.
Guarda, señor Jesús Santos.
Guarda, señor Ignacio Castillo.
Guarda, señor Fortunato Vargas.
Guarda, señor Anselmo Castillo.
Guarda, señor Pedro León M. Suárez.

**Para la Sección de Toledo.**

Guarda, señor Antonio V. del Castillo.
Guarda, señor Segundo Romero.
Guarda, señor Teodolindo Peñalosa.
Guarda, señor Arturo Barreto O.

Guarda, señor Ignacio Lizarazo.
Guarda, señor Justo Espinel.
Guarda, señor Constantino Carrillo.
Guarda, señor Macedonio Cáceres.
Guarda, señor Guillermo Ferrer.
Guarda, señor Cayetano Báez.
Guarda, señor José Antonio Gómez.
Guada, señor Josefito Omaña.
Guarda, señor Damián Moreno
Guarda, señor Daniel Parra.
Guarda, señor Justo Vega.
Guarda, señor Efraím Peñalosa.
Guarda, señor José Angel Sierra.
Guarda señor Manuel Vargas
Guarda, señor Abraham Hernández.
Guarda, señor Eusebio Molina

**Resguardo de Ríohacha.**

**Para la Sección de La Laguna.**

Cabo, señor César Julio López, por excusa del señor Luis Rois.

**Para el Resguardo de Santa Marta.**

Cabo, señor Julio Hernández S.
Cabo. señor Alberto Cayón D.
Cabo, señor Rafael Ovalle C.
Cabo, señor Francisco Díaz Granados.
Guarda señor José Alberto Obregón.
Guarda, señor Alberto Noguera.
Guarda. señor Juan A. Tobar.
Guarda. señor Rafael Danies.
Guarda señor Tomás García N.
Guarda, señor Gregorio Arango.
Guarda, señor Alejandro Reyes.
Guarda, señor Eduardo Amaya A.
Guarda, señor Juan Lineros.
Guarda, señor Blas Iglesias.
Guarda, señor Antonio Salazar.
Guarda, señor José E. Palacio.
Piloto, señor Pilar de Luque.
Piloto, señor Ismael Daza.
Remero, señor Patricio Subero
Remero. señor Juan Benjumea
Remero, señor Fabio Iguarán
Remero, señor Luis Zúñiga.
Remero. señor Alejandro Pérez.
Remero, señor José María Tejada.

**Para el Resguardo de Tumaco.**

Cabo Piloto, señor Isaac Fuenmayor.
Cabo Piloto, señor Adolfo Morcillo.
Cabo Piloto, señor Miguel Saavedra.
Cabo Piloto, señor Habacuc Franco.
Cabo Piloto. señor Luis Molinero.
Guarda, señor Edmundo Delgado.
Guarda señor Juan Garcés.
Guarda, señor Francisco Cuervo.
Guarda, señor Juan Acosta.
Guarda, señor Roberto del Castillo.
Guarda, señor Norberto Vásquez.
Guarda señor Julio Báez A.
Guarda señor Rodolfo Guevara.
Guarda señor Félix Andrade.
Guarda señor Heriberto del Castillo.
Guarda, señor Juan Orobio.
Guarda, señor Fernando Arévalo.
Guarda, señor Edmundo Rojas Gutiérrez.
Guarda, señor Herminsel Klinger.
Guarda señor Enrique Sarasti.
Guarda, señor Sergio Aguayo.
Guarda, señor Manuel de Jesús Lenis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 326 DE 1915

(22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento para la Salina de Nemocón.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Contador de la Salina de Nemocón al señor Francisco E. Grosso, por renuncia admitida al señor Abel Otero Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 355 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, la suma de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos ($ 44,161), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*Capítulo 70.*

Navegación fluvial—Personal y material.

Artículo 565. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Magdalena .. .. .. ....$ 4,161 4,161

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Capítulo 76.*

Carreteras, caminos de herradura y puentes.

Artículo 604. Para dar cumplimiento a la Ley 50 de 1911, sobre construcción de la carretera del Carare, así.

Parágrafo 1.° De Tunja a Barbosa .. .$ 1,000
Parágrafo 2.° De Barbosa a Puerto Aquileo . .. .. ... 2,000

$ 3,000

Pasan .. .. ..$ 3,000 4,161

Vienen . . . . $ 3,000 4,161

Artículo 620. Para la construcción y reparación del camino que une la ciudad de Chiquinquirá con el río Magdalena . . . . $ 6,000

Artículo 625. Para el camino que úna la margen izquierda del río Caquetá con el río Yarí . . . . . . . . . 8,000

Artículo 626. Para el camino que comunica el río Caquetá con el río Putumayo . . . . . . . . 8,000

Artículo 630. Para el camino de Ocaña a Loma de Corredor, pasando por Los Angeles . 8,000

Artículo 633. Para el camino de Sogamoso a Casanare, por Pajarito . . 2,000

Artículo 641. Para auxiliar la construcción del camino que se está abriendo en la Sierra Nevada de Santa Marta. . . . . . . . . 5,000 40,000

Suman las deducciones . . . . . . . . . . . . . . $ 44,161

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*Capítulo 70.*

Navegación fluvial—Personal y material.

Artículo 562. Para atender a los gastos que demande el personal de este ramo en el año, así:

*Inspección de Puerto Berrío.*

Parágrafo 21 A. Del Inspector Fluvial, a $ 65 mensuales, menos el 5 por 100. $ 741

Parágrafo 21 B. Del Inspector Técnico, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . 456

Pasan . . . . . $ 1,197

Vienen . . . . . . $ 1,197

*Inspección de Purificación.*

Parágrafo 21 C. Del Inspector Fluvial, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . 684

Parágrafo 21 D. Del Inspector Técnico, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . 456

*Inspección de Cispatá.*

Parágrafo 21 E. Del Inspector Fluvial, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . 912

*Inspección de Turbo.*

Parágrafo 21 F. Del Inspector Fluvial, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . 912 4,161

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Capítulo 76.*

Carreteras, caminos de herradura y puentes.

Artículo 623. Para el camino que partiendo de Neiva, y pasando por Campoalegre, transmonta la Cordillera Oriental, y va a terminar al puerto de San Vicente, sobre el río Caguán . . . . $ 10,000

Artículo 624. Para la vía que partiendo de Neiva, y pasando por Garzón, Altamira y Guadalupe, atraviesa la Cordillera Oriental, pasa por Florencia y termina en el puerto de La Muralla, sobre el río Orteguasa . . 15,000

Artículo 629. Para la vía de Pamplona a Casanare, conocida con el nombre de Camino del Sarare . . . . . . 2,000

Artículo 635. Para el camino de San

Pasan . . . . . $ 27,000 4,161

Vienen . . . . . $ 27,000 4,161

Sebastián, a un puerto del río Caquetá o del Orteguasa . . . . . . . . . 6,000

Artículo 638. Para el camino de Tame a Arauca, y para la reparación del camino entre Tame y la Salina de Chita . . . . . . . . . 4,000

Artículo 658. Para conservación de caminos y puentes, y para construcción de obras nuevas de esta clase, no previstas . . . . . . . . . 3,000 40,000

Total . . . . . . . . . . . $ 44,161

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 359 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco J. Montoya Auxiliar de la Contabilidad de la Tesorería General de la República durante el tiempo de la licencia concedida al titular señor Eduardo Sarmiento Barreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N. 369 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Portero Escribiente de la Inspección Seccional de los impuestos de consumo de Bogotá, al señor General Carlos Ricaurte, durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## RESOLUCION N.° 4 DE 1915

(24 DE FEBRERO)

*El Ministro del Tesoro,*

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Dada la angustiosa situación del Tesoro, suspéndense los pagos por compensaciones, en la Tesorería General de la República, excepto los provenientes de devolución de derechos de importación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

JORGE VELEZ

---

## TELEGRAMAS

Gobernación—Manizales, 24 de febrero de 1915.

Presidente República—Bogotá.

Impuesto de vuestro importante telegrama alarmante disminución renta Aduanas, en este Departamento organízanse Oficinas de recaudación nuevos impuestos, sin mayores dificultades. Sólo rematadores renta licores reclaman por alcohol perfumado fabricación nacional, que en este Departamento está incluído en monopolio. Ventilo asunto con respectivo Ministerio.

Servidor,

*José Ignacio Villegas*

Cartagena, 21 de febrero de 1915.

Excelentísimo señor Presidente doctor Concha—Bogotá.

Salúdolos. Impuesto por vuestro telegrama ayer, de terrible situación Fiscal de la Nación que amenaza trastornar el servicio público, aun lo urgente y de necesidad imprescindible. Gravísimo es para Colombia suspensión pago intereses Deuda Exterior, y más grave será el trastorno de aquel servicio, a que habría de llegarse si renta Aduanas sigue en su progresión descendente. Bolivarenses no secundarían tarea antipatriótica de negarse a pagar impuesto consumo establecido precisamente para colmar en lo posible vacío renta Aduanas.

*Ramón Rodríguez Diago*

Oficial—Número 247—Gobernación—Ibagué, 24 de febrero de 1915.

Excelentísimo Presidente República.

Bogotá.

Recibido vuestro telegrama circular de ayer, en que os dignáis comunicar producido rentas nacionales en enero pasado; transmitiráse poblaciones Departamento; pondráse conocimiento Asamblea.

En este Departamento hase considerado impuesto sobre artículos consumo como medida necesaria, en vista angustiosa situación fiscal y alarmante descenso rentas nacionales. Organizaráse, pondráse en práctica, sin dificultades ningún género.

Servidor,

*Alejandro Caicedo*

---

Oficial—Número 365—Gobernación—Pasto, 23 de febrero de 1915.

Excelentísimo Presidente, Ministro Tesoro—Bogotá (*La Granja*).

Hónrome referirme suyos de hoy, relativos necesidad impónese hacer efectivos impuestos consumo, para subsanar en parte deficiente Presupuesto Nacional.

Aquí, como resto Departamento, acátanse justas medidas.

Sólo fascinados por especuladores políticos pretenden sembrar descontento entre contribuyentes. Larga Circular dirigida explica autoridades Departamento conducta Gobierno justificando urgencia medidas adoptadas.

*Justo Guerra*

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## DECRETO N. 334 DE 1915

(22 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Pedro Gómez Parra y Luis Darío Belmonte Ayudante de la Sección 3.ª y Oficial de Registro del Ministerio de Agricultura y Comercio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

*Corte de Cuentas.*

---

## DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República, sobre la apertura de un crédito suplemental de $ 24.100 imputable al artículo 5.° del Presupuesto Especial de Crédito Público de la vigencia en curso.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 15—Bogotá, 4 de mayo de 1914.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

El señor Ministro del Tesoro ha solicitado del honorable Consejo de Ministros la apertura de un crédito suplemental de $ 24,100 imputable al artículo 5.° del Presupuesto Especial de Crédito Público de la vigencia en curso.

Ha pedido dictamen al respecto a esta Corte el señor Ministro de Hacienda, sustanciador e informante en este asunto.

La Sala considerando:

1.° Que el Título III, Libro 3.° del Código Fiscal vigente, que determina la fuerza restrictiva del Presupuesto, no se ocupa sino en lo que se refiere a los gastos generales de la Administración, y en manera alguna a los que figuran en el Presupuesto especial de Crédito Público.

2.° Que el artículo transitorio L de la ley fiscal expresa claramente que "no obstante la derogatoria del Código Fiscal de 1873 seguirán rigiendo transitoriamente las disposiciones contenidas en él sobre crédito público, así como también las de las leyes adicionales y reformatorias en esta materia."

3.° Que de conformidad con el artículo 1343 del Código de 1873 vigente de conformidad con el artículo transitorio citado del de 1912, corresponde al Poder Ejecutivo, cuando el Congreso no votare la partida, liquidar el crédito implícito correspondiente, para la emisión de do-

cumentos de crédito público, para que esté autorizado por la ley, sin la intervención de ninguna otra corporación oficial.

4.º Que el crédito de que se trata, al tenor de las razones expuestas, no es de los incluídos en el Título III, Libro 3.º del Código Fiscal vigente, en los que debe intervenir la Corte de Cuentas; y

5.º Que actualmente se halla reunido el Congreso, circunstancia que le impide a la Corte dictaminar sobre la apertura de créditos, si este fuere el caso, se dictamina:

No es el caso de que la Corte de Cuentas intervenga en la apertura del crédito que se ha sometido a su consideración.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ — CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 11—Bogotá, abril 6 de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

No siendo el caso de abrir nuevo juicio de cuentas en las de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Quibdó, al tenor de lo dispuesto en el artículo 414 del Código Fiscal vigente, se revoca la aprobación dada al Acuerdo número 64, de fecha 9 de diciembre de 1913, por el cual se manda abrir nuevo juicio de cuentas al señor Clodomiro Moreno M., por lo que respecta a las de 1908, de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Quibdó, por estar dichas cuentas fenecidas por auto de Sala número 47 de 9 de junio de 1910, sin cargo alguno contra el responsable señor Clodomiro Moreno M., después de haber sido legalmente tramitadas en todas las instancias.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ — CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 16—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

La Corte de Cuentas, en uso de la atribución legal, y teniendo en cuenta que el producto de las Salinas de Cundinamarca en el quinquenio de 1909 a 1913 fue el de la suma de $ 3.647,971-17, como lo expresa el siguiente pormenor:

| | |
|---|---|
| En el año de 1909. . . . | $ 610,243 03 |
| En el año de 1910. . . . | 673,630 68 |
| En el año de 1911. . . . | 692,670 22 |
| En el año de 1912. . . . | 807,771 13 |
| En el año de 1913. . . . | 863,656 11 |
| Suma . . . . . . | $ 3.647,971 17 |

DECRETA:

Señálase la suma de sesenta mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta y un centavos ($ 60.799-51) como promedio mensual para liquidar los sueldos eventuales de los empleados de las Salinas de Cundinamarca en el año de 1914, que es la suma que corresponde, hecha la liquidación de la sesentava parparte sobre el producto total de la renta, según pormenor arriba mencionado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ — CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 17—Bogotá, mayo 18 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Consultado el señor Director de la Contabilidad General de la República por el Tesorero General de la misma, sobre el curso que según la ley deben seguir, y en qué forma debe dárseles entrada y salida en las cuentas de la Oficina del último a los *pagarés del Tesoro* que por valor de $ 60,000 cambió en octubre, noviembre y diciembre de 1905 el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla con solo una orden del doctor Pedro Antonio Molina, entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, creyó el primero como deber suyo, antes de resolver la indicada consulta, participarle a la Presidencia de este Despacho, juntamente con los antecedentes conocidos de la Corte la dificultad en que de tiempo atrás ha venido encontrándose el encargado de la Tesorería General para sentar en sus libros las operaciones a que dio lugar la verificada ilegalmente por el ya citado Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Como resultado de la consulta hecha, el Presidente de la corporación le transcribió en copia al empleado autor de ella, con oficio número 273 de 13 de febrero de este año, lo que con fecha 10 de los mismos conceptuó al respecto, por encargo expreso que aquél le diera, el señor Magistrado Jefe de la Sección 6.a, en su nota exposición distinguida con el número 6.

No satisfecho el señor Director de la Resolución puesta en su conocimiento, por estar en desacuerdo con el Magistrado informante sobre la interpretación dada al artículo 414 de la Ley 110 de 1912, que en concepto del primero sí puede aplicarse al caso contemplado de los pagarés del Tesoro, solicitó otra vez en nota número 3913 de 28 del mes antes pasado, que la Corte en Sala de Acuerdo, decidiese en firme lo relativo a la doctrina sustentada por la referida Sección 6.a, y expuesta como sigue:

" . . . . . . . . . . . . . . . .

"2.º De la atribución de que trata el artículo 414 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) no puede hacerse uso en el caso de que se trata, por las siguientes razones:

"*a*) Porque tal disposición no puede tener efecto retroactivo, es decir, no puede aplicarse a asuntos que fueren fallados antes de la expedición de dicha Ley.

"*b*) Porque la legislación fiscal que estaba vigente cuando se efectuó la operación en referencia (año de 1905), cuando fueron fenecidas definitivamente las cuentas de la Administración de la Aduana de Barranquilla—1907 y 1910, y cuando se expidió el finiquito al General Rubén Restrepo (1911)—contiene esta disposición:

'Artículo 2058. Expedido a un responsable el correspondiente finiquito, cesará toda responsabilidad de parte suya en lo relativo a los caudales nacionales que manejara en el tiempo que comprende su cuenta y por las partidas descritas en ella (antiguo Código Fiscal).'

"Esta disposición estuvo en vigencia también como artículo de la Ley 61 de 1905 (artículo 247).

"*c*) Porque tampoco es aplicable en el presente caso, respecto del Administrador de la Aduana, el artículo 2059 del Código Fisal, 248 de la Ley 61, pues él se refiere a las cantidades que el responsable haya recibido y no se haya cargado en la cuenta, y la operación de que se trata no está comprendida en tal disposición."

La interpretación de los artículos citados no puede ser ni más completa ni más exacta; porque fundada, de una parte, en el principio inmodificable de la retroactividad de las leyes, y siendo por otra, del dominio de la cosa *juzgada*, el auto por el cual fue fenecida la cuenta general en que figuran como ilegalmente pagados los $ 60,000 oro materia de la investigación que el Director de la Contabilidad, señor José Joaquín Liévano, guiado por noble interés patriótico, pretende que esta corporación abra de nuevo para el mejor esclarecimiento y consiguiente sanción del hecho ejecutado; todas las razones que se adujeran en contrario tendrían no sólo la tacha de injurídicas sino que con su aceptación se daría nacimiento a procesos indefinidos, ocasionados a una revolución fiscal de incalculables consecuencias dentro del radio de acción en que esta Oficina obra y se mueve.

Bastante sensible es para la Corte de Cuentas no tener a su disposición los medios adecuados para defender en esta vez—y acaso en otras muchas semejantes—los intereses del Fisco, grandemente menoscabados en la operación efectuada en Barranquilla, contra ley expresa, en el último trimestre de 1905; pero siendo infinitamente mayor el daño que se seguiría apelando a recursos incompatibles con los mandamientos del legislador, preciso es resignarse al desastre que emplearos nada escrupulosos de lo que es en sí el deber, le ocasionaron al Erario Nacional, y más preciso aún el sometimiento a la fatalidad de los hechos cumplidos.

Por estas consideraciones cree la Corte: que destituída actualmente de toda facultad para iniciar y proseguir juicios relacionados con la operación verificada en el lugar y durante el año dichos, no puede acceder al loable empeño manifestado por el señor Director de la Contabilidad General de la República, en su oficio número 3913 de 28 de febrero último, y aprueba, en consecuencia, la doctrina que acerca de la aplicación del

artículo 111 supracitado, ha establecido el señor Presidente de la corporación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 18—Bogotá, mayo 18 de 1914.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 70 de 10 de marzo del presente año, el Magistrado de la Sección 1.ª de esta Corte hizo varias observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, entre las cuales figura la siguiente, que se hizo conocer del señor Ministro de Guerra, para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal:

*a*) El pago a buena cuenta de cuatro mil diez y siete pesos ($ 4,017) para la confección de mil doscientos treinta y seis pares de calzado para el Ejército, según contrato de 3 de septiembre del año de 1913, celebrado entre el Secretario de Gobierno del Departamento de Bolívar y los señores Espriella Hermanos, y que tiene solamente la aprobación del señor Ministro de Guerra. Es entendido que este contrato, aun en el caso de que hubiera podido celebrarse sin licitación, carece de las formalidades prescritas en los artículos 31 y 37 del Código Fiscal.

El señor Ministro de Guerra, en nota sin número de 30 de marzo próximo pasado, contesta la observación haciendo notar que dicho contrato fue celebrado previo el requisito de la licitación pública, en la que fue único postor el señor Enrique de la Espriella, representante de la Casa Espriella Hermanos. En prueba de su acerto, el señor Ministro acompaña a su nota una copia debidamente antenticada del acta de la licitación, que tuvo lugr en Cartagena el día 25 de agosto de 1913.

Esta respuesta se halla satisfactoria y el contrato ajustado a la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Código Fiscal.

En consecuencia, la Corte, en Sala de Acuerdo, resuelve fenecer el incidente relacionado con el Ministro de Guerra, en relación con la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1913, absolviendo del cargo al dicho funcionario señor José Manuel Arango.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de mayo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 20—Bogotá, junio 8 de 1914.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por cuanto el señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, interpuso en tiempo hábil el recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo del auto de Sala número 7 de 18 de marzo próximo pasado, se resuelve:

Concédese la apelación de que se trata al señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, y dése a este juicio el curso legal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Nazaret.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 21—Bogotá, junio 8 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Sucesivamente sustanciado en comisión de turno por las Secciones 2.ª y 12.ª de esta Corte, el recurso que el 3 de noviembre del año pasado interpuso el señor Luis González, Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Nazaret, contra los diez pesos ($ 10) de multa que le fueron deducidos en el auto número 227, que el 1.º de octubre del año dicho pronunció el Administrador del Circuito de Hacienda Nacional de Manizales en la cuenta al principio relacionada y rendida por aquél, resolvióse en sesión posterior, por no estimarse arreglado a la ley fiscal lo resuelto en los proyectos visibles en estas diligencias, que por la Sección 11.ª se elaborase otro que, en consonancia con lo alegado en Sala respecto del procedimiento adoptable, resuelva la apelación de que se trata.

Correspondiendo la providencia apelada a una fecha en que ya regía en toda la República la Ley fiscal número 110 de 1912, y habiéndose sustanciado aquélla no con arreglo a las disposiciones de ésta sino de la 61 de 1905, implícitamente derogada por la 9.ª de 1909, son pertinentes éstas consideraciones:

1.ª Que adoptada para el estudio de la cuenta premencionada por el señor Administrador del Circuito de Manizales una tramitación ya inaplicable cuando su examen tuvo lugar, la Corte vendría a ejercitarse en funciones jurisdiccionales distintas de las que por naturaleza del proveído contra el cual versa este recurso, están claramente determinadas en las disposiciones que detalla el Código Fiscal en las atribuciones de la misma y no en una Ley derogada, como la 61; y

2.ª Que de conformidad con estos principios, el suprareferido Administrador debió asímismo tener en cuenta lo establecido en el artículo 364, inciso 2.º del nombrado Código, para acomodar su proveído de octubre último a los distinguidos en el Judicial con los números 836 y 838, o mejor dicho, para no confundir en la *parte motiva* la multa que en el auto número 14 de 31 de diciembre de 1912, fue impuesta al recurrente; y muchísimo menos para declarar ejecutoriado en dicha parte y no en la *dispositiva* una providencia que por ser de mera devolución, encontrábase bastante distanciada de la actuación a que el señor Administrador ocurrió indebidamente.

Siendo por lo tanto el caso de impartirle a las diligencias que preceden, el curso que según las leyes fiscales vigentes le pertenece, la Corte se abstiene de conocer en ellas mientras no reciban en la primera instancia la aplicación procedimental definida en aquéllos, y dispone también, para los fines expresados, su consiguiente devolución al señor Angel María Carvajal, Administrador, como se ha dicho, del Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Cópiese, notifíquese a quien corresponda y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 295—Bogotá, 26 de noviembre de 1913.

La cuenta del mes de octubre de 1912 del Consulado de Maracaibo fue rendida oportunamente, y examinada, hubo de observarse por auto número 171 del 30 del pasado agosto:

El responsable señor Manuel María Leal ha contestado los reparos hechos en oficio sin número de 21 de octubre último.

No son satisfactorias las respuestas dadas respecto de las incorrecciones en las cuentas del libro principal, ni las relativas al no envío del cuadro del movimiento de especies y no descripción de los asientos respectivos por recaudo de derechos de timbre: incorrecciones contrarias al Reglamento, como se ha indicado en autos anteriores y que deben corregirse en lo sucesivo.

En cuanto a la comprobación por recaudos por certificaciones de guías para mercancías de tránsito, ya se ha indicado cómo puede verificarse en adelante.

Las demás contestaciones son satisfactorias, por tanto se aprueba provisionalmente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AY[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 112—Bogotá, 1.º de abril de 1914.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 356 de 30 de diciembre pasado, que se profirió en el examen de

la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor Augusto N. Reyes.

Son satisfactorias las contestaciones, quedando apenas en suspenso lo relativo a la glosa del contrato verificado con el señor Julio G. Ribón, por setenta rieles de acero para la obra del Capitolio, que no fue verificado en licitación pública, por implicar una erogación mayor de $ 1,000 (artículo 27, inciso *a*) del Código Fiscal), asunto que ha pasado al conocimiento de la Sala para los efectos del artículo 373 del mismo Código.

La cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud, con la salvedad indicada, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 113—Bogotá, 2 de abril de 1914.

Apruébase de manera provisional la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre de 1913, por haber contestado satisfactoriamente el responsable señor Augusto N. Reyes las glosas que se le hicieron en el auto número 362 de 31 del pasado diciembre, enviando los documentos y estampillas de timbre reclamados y por quedar con esto bien formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 114—Bogotá, 3 de abril de 1914.

Han sido estudiadas las contestaciones que dio el señor Miguel I. Buenaventura a los reparos hechos en los autos números 354 de 29 de diciembre y 2? de 16 de febrero últimos, a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1913.

No se envió el recibo del señor Alfonso Perdomo, Vigilante de la Penitenciaría de Ibagué, del pago de $ 4-16 que se le hizo por su sueldo en cinco días de septiembre anterior, ni se envió el poder correspondiente que diera para recibir tal sueldo a persona distinta del interesado (artículos 118 y 184 del Reglamento). En tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 268, inciso *d*) del 317, y 352 del Código Fiscal, no se abona el egreso dicho.

En lo demás son aceptables los descargos que contiene la comunicación del responsable, número 253 de 18 del pasado marzo, y la cuenta queda bien formada y comprobada.

Se fenece pues de manera provisional, elevando a alcance líquido la suma de cuatro pesos diez y seis centavos ($ 4-16), que se consignarán en la Caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 115—Bogotá, 4 de abril de 1914.

Se recibió el oficio número 254 de 18 de marzo último, en el cual contesta el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones que por auto número 9 de 10 del pasado febrero se formularon a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1913.

Como los descargos y explicaciones hechos son satisfactorios, y como se recibieron los documentos y estampillas de timbre reclamados, quedando por tanto bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de modo provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado del Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 116—Bogotá, 6 de abril de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Se advierte al responsable que debe hacer que las facturas sean firmadas por los interesados y no autenticadas con facsímiles, y los sobordos deben venir sin enmendaduras y sin borrajeaduras (artículos 322 de la Ley 4.ª de 1913 y 348 del Reglamento).

Debe el señor responsable poner a los cuadros de especies la columna correspondiente de totales generales.

En cuanto al movimiento de especies la cuenta debe llevarse únicamente en el cuadro, y a las ventas debe darse entrada en el libro principal en asientos de caja a depósitos, imputando luégo en asientos de depósitos a caja los envíos de los productos al Cónsul de Londres.

El señor Director de la Contabilidad General ha solicitado se indique a los señores Cónsules que imputen el valor del premio de moneda para enviar a los Consulados que ejercen funciones de Administraciones de Hacienda, el Capítulo respectivo del Departamento de Relaciones Exteriores, o sea al 22 del Presupuesto vigente.

La cuenta está bien formada y comprobada, y en tal virtud se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 117—Bogotá, 7 de abril de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote.

Se le hacen estos reparos, a fin de que se hagan las correcciones respectivas:

*a*) El producto de $ 16-20, por venta de especies, en diciembre, se imputó a balance de entrada. Esta es una cuenta de servicio del Tesoro que sólo sirve para traer al libro principal los saldos de la de balance de salida de la vigencia anterior, y tanto la una como la otra deben quedar saldadas luégo de cerrarse la cuenta, la segunda y de abrir la que sigue, la primera, sin que afecte ésta después en ningún caso. La imputación ha debido hacerse a depósitos.

*b*) La cuenta del movimiento de especies debe llevarse únicamente en el cuadro respectivo (Circular número 1864 de 1912, del Director de la Contabilidad General). Las entradas por venta deben imputarse a depósitos, cuenta que se acreditará cuandoquiera que se remese el valor de las ventas al Consulado de Londres. Debe suprimirse la cuenta de timbre.

*c*) El citado señor Director ha solicitado se indique a los señores Cónsules que imputen el valor del premio por compra de moneda para enviarla a los Consulados que desempeñan funciones de Administraciones Principales de Hacienda Nacional, al Capítulo respectivo del Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto, que en el vigente es el número 22.

*d*) El sueldo del señor Cónsul se imputó al Capítulo 23, Artículo 211 del Presupuesto; debe ser al Capítulo 22, Artículo 210; y

*e*) El cuadro de especies viene sin totales generales.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada, y en tal vitrud se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 118—Bogotá, 8 de abril de 1914.

El auto de fenecimiento provisional número 255 de 29 de octubre pasado, que se profirió en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de enero de 1913, en el cual se declaraba incurso al responsable señor Luis Montes Granados, en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, le fue notificado en la Gobernación del Departamento el 27 de noviembre del mismo año.

En oficio número 478 de 3 del pasado marzo, y recibido en la Corte el 27 del citado mes, apela el responsable de la multa, lo cual no lo verificó dentro del término o con las formalidades de que trata el artículo 354 del Código Fiscal.

En tal virtud no se concede el recurso intentado, y se declara ejecutoriado el

nuto número 255 apelado (artículo 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 119—Bogotá, 9 de abril de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de enero de 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 120—Bogotá, 9 de abril de 1914.

El señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de febrero de 1904, no la ha rendido aún a la Corte, por lo cual se le requiere para que lo verifique dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 121—Bogotá, abril 10 de 1914.

Se requiere al señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de marzo de 1904, a fin de que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 122—Bogotá, abril 10 de 1914.

En la Corte no se ha recibido la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de abril de 1904, de que es responsable el señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se le requiere para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 123—Bogotá, 11 de abril de 1914.

El señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de mayo de 1904, no la ha rendido aún a la Corte, por lo cual se le requiere para que lo haga dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 124—Bogtá, abril 11 de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de junio de 1904, a carg del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 125—Bogotá, 13 de abril de 1914.

El señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de julio de 1904, no la ha rendido aún a la Corte, por lo cual se le requiere, a fin de que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 126—Bogotá, 13 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de agosto de 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable, para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 127—Bogotá, 14 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de septiembre de 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 128—Bogotá, 14 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Adminsitración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de octubre de 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 129—Bogotá, 15 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de noviembre de 1901, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 130—Bogotá, 16 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 131—Bogotá, 17 de abril de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al bienio de 1903 y 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 132—Bogotá, 18 de abril de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Simón López A.:

Se observan las siguientes irregularidades, cuya corrección debe verificarse en el presente mes:

*a*) Se dio entrada, como devueltos del Secretario del Senado, a once sellos de caucho, no habiéndose entregado sino nueve.

*b*) Recibo número 140. Se entregaron seis protectores para máquinas *Hamon* para la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas: la orden del señor Ministro está por tres.

*c*) Recibo 236. Se dieron de baja a doce lápices para la Sección de vías de comunicación del mismo Ministerio. La orden del Ministerio está por nueve.

*d*) En el libro número 2.° se traen a febrero diez y siete plomadas, habiendo quedado en enero cuarenta y siete.

En lo demás está bien formada y comprobada la cuenta, por lo cual, con los errores anotados para corregir, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 134—Bogotá, 21 de abril de 1914.

El señor Simón López A., ha contestado el auto de observaciones número 83 de 24 de marzo último, que se profirió en el examen de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a enero del presente año, e indica que en la cuenta de marzo han quedado hechas las correcciones que se previnieron.

En tal virtud, y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 135—Bogotá, 22 de abril de 1914.

Contestó el señor F. Burgos Rubio las observaciones que se le hicieron en el auto número 327 de 29 de noviembre pasado a la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de septiembre de 1913.

Son satisfactorios los descargos hechos, y la cuenta queda bien formada y comprobada.

Detallar nombradamente los consignatarios en los asientos de ingresos por derechos consulares es dejar constancia, con distinción de nombres de dichos consignatarios, expresando al frente de cada uno, en la columna parcialita, la suma que haya consignado, lo cual constituye la escrupulosa descripción de las operaciones y la narración de que tratan los artículos 269 y 271, inciso 5.° del Reglamento.

En cuanto a la imputación de las entradas por venta de estampillas, ha debido hacerse como se indicó en el auto 307 expresado.

Por lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 136—Bogotá, 23 de abril de 1914.

Se ha obtenido el resultado que se expresará del examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio, a saber:

1.° Aparece por los documentos de la cuenta, autorizados por el Vicecónsul señor D. Amourette, que éste desempeñó las funciones de Cónsul durante el mes, y sin embargo la nómina por el sueldo aparece presentada y cobrada por el señor Cónsul (artículo 293 del Código Político y Municipal). Debe explicarse esto; y

2.° Respecto de las operaciones e imputaciones correspondientes por ventas de especies y remesas del producto de éstas al Consulado de Londres, y por el valor del premio de moneda, debe estarse a lo indicado en el auto número 116 de 6 del presente mes, proferido en el juicio de la cuenta de enero.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 137—Bogotá, 24 de abril de 1914.

Por auto número 186 de 9 de septiembre de 1913, notificado en octubre siguiente, se aprobó de manera provisional la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1912, con alcance a cargo del responsable señor Luis Montes Granados, por lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Error de suma sin corregir. $ | 10 .. |
| Sueldo del Juez de Sincelejo en abril, sin comprobante. . . . | 80 .. |
| Medio sueldo del Juez del Carmen señor S. Castell en 1912, sin autorización del señor Tesorero General. . . . . . . . . | 82 49 |
| Errores en liquidación y pago de raciones. . . . . . . . . . . | 45 43 |
| $ | 217 92 |
| De este alcance debe abonarse por existencia en la Corte copia del telegrama número 11 de 3 de enero de 1913, del señor Tesorero General de la República, en que lo autoriza para cubrir únicamente por medio sueldo del Juez señor Castell, la suma de | 42 36 |
| $ | 175 56 |

En tal virtud, y no estando ejecutoriado el auto 186 citado, se reforma en el

sentido de que el alcance sea por ciento setenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos ($ 175-56), que consignará el responsable en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO A[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 138—Bogotá, 25 de abril de 1914.

En el auto número 94 de fenecimiento provisional, proferido el 30 de marzo último, en el juicio de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1912, se declaró un alcance al responsable señor Luis Montes Granados, por pagos hechos sin comprobación de los respectivos recibos, por la suma de. . . . .$ 99 86

No ha sido notificado aún de tal providencia, y ha llegado una nómina de los empleados del Juzgado Superior de Cartagena, en noviembre de 1912, en la cual aparece el recibo del Escribiente señor Luis Janón, por valor de 6 66

Queda sin comprobar. . . . . 93 20

El señor Ministro de Gobierno dice, en oficio número 1593 de 22 de diciembre último, al señor Presidente de esta Corte:

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Contabilidad. Número 1593—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Para conocimiento de esa honorable corporación, me permito transcribir el oficio que en esta fecha se ha dirigido al señor Administrador de Hacienda de Cartagena:

'Señor Administrador de Hacienda Nacional—Cartagena.

'Devuelvo a usted, por no ser corriente, la relación número 188 del mes de enero, acompañada a su oficio número 320 de fecha 13 de marzo del presente año. Ni los Departamentos tienen autorización para cubrir gastos por cuenta del Tesoro Nacional, ni a esa Administrción se le ha ordenado ni verificado remesas con tal fin. Aparte de los auxilios que por la Tesorería General se le dieron en esta ciudad a una Comisión de indígenas del Darién, esa Oficina cubrió los causados por el Cacique Iñapaquiña y dos Ayudantes para trasladarse a la costa de San Blas, gastos que oportunamente legalizó este Despacho. Debe pues reintegrar al Tesoro Nacional la suma de $ 30, valor de la referida relación.

'Esto mismo se informa a la Corte de Cuentas para los efectos legales.

'Soy de usted atento y seguro servidor,

'Por el Ministro, el Secretario,

'*Carlos Bravo*'"

"De usted atento y seguro servidor,

"Por el Ministro, el Secretario,

"*Carlos Bravo*"

El gasto a que se refiere el oficio anterior, hecho en diciembre, no se objeta porque el responsable tenía la siguiente autorización (Decretos 91 y 255 de 1911):

"Número 99—Oficial—Tesorería General. Bogotá, 17 de enero de 1913.

"Administrador Hacienda.

"Pague a Tesorero ese Departamento valor transporte indígenas Ramón González Valencia y Nicolás Esguerra, remitidos su tribu por orden Ministerio, total, treinta pesos ($ 30). Imputación Presupuesto pasado.

"Firmado, *J. J. Pérez*

"Es auténtico. *Ríos*."

El reintegro a que se refiere el señor Ministro de Gobierno debe pues verificarse, ordenándole al responsable por el conducto regular, por no poderlo hacer la Corte, dada la ordenación que contiene el telegrama transcrito, que pone a cubierto al pagador de toda responsabilidad por el pago.

En tal virtud se reforma el auto número citado, en el sentido de que el alcance sea por la suma de noventa y tres pesos veinte centavos ($ 93-20), quedando vigente en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO A[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 139—Bogotá, 27 de abril de 1914.

Glosas que se formulan a la cuenta de la Administración Nacional de Caldas, correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª En el libro principal deben detallarse nombradamente en los asientos los recaudos por derechos de minas, al tenor de los comprobantes respectivos, lo cual constituye la escrupulosa descripción de las operaciones y la narración de que tratan los artículos 269 y 371, inciso 5.º del Reglamento.

2.ª El cuadro general de especies debe formarse como se ha indicado en autos anteriores (Circulares números 1864 y 6 de 1912 del Director de la Contabilidad general y del Administrador Principal de timbre, respectivamente).

3.ª El impuesto que se cobra a las fábricas de cigarrillos establecidas en el país será de $ 0-50 por cada kilogramo de los que se elaboren, y no de $ 01 por cajetilla, con lo cual disminuye considerablemente la renta (Decreto 1046 de 1906).

4.ª La cuenta del Expendedor especial de Manizales debe formarse, comprobarse, examinarse e incorporarse como las de los demás Recaudadores y hacerse figurar en la relación de cuentas municipales.

5.ª En las cuentas municipales de 1913, examinadas e incorporadas, se observa:

Apía en abril. No figuran aún rendidas las de enero a mayo.

Apía en noviembre. Sin rendir la de junio a octubre; y

Marulanda en diciembre. Faltan las de agosto a noviembre.

6.ª Están prohibidas las enmendaduras en los libros de la cuenta (artículo 204 del Reglamento).

7.ª Debe enviarse el oficio número 372 de 6 de noviembre de 1913, del Juez 2.º Municipal de Medellín, en que ordena el embargo de la tercera parte del sueldo al Oficial de Reclutamiento, señor José V. Abad.

8.ª Estampillas que faltan en los siguientes documentos:

Cuenta de Manuel A. Cataño, pensionado en noviembre. . . . . . .$ .. 05

Cuenta de S. Lombana, pensionado, en noviembre y diciembre. . . . . . . . . . . . .. 14

Cuenta de Ignacio M. Gallo, pensionado, en noviembre y diciembre. . . . . . . . . . . . .. 08

Cuenta de Concepción de Jiménez, pensionada, en noviembre. .. 04

Cuenta de Patricio Gallo, pensionado en noviembre y diciembre. . . . . . . . . . . . . .. 08

Nómina del Recaudador de Anserma, en octubre de 1913. . .. 01

$ .. 40

9.ª Al señor Gobernador del Departamento se enviaron $ 2,800 por el Administrador, con su oficio número 508 de 17 de diciembre pasado, egreso que ordenó el señor Tesorero General y que se imputó a remesas. Debe explicarse por qué no se cargó a los capítulos correspondientes del Presupuesto y se hizo el reconocimiento del caso a cargo del Tesoro (artículos 261, 278 y 279 del Código Fiscal).

10.ª Está prohibido en el Reglamento (artículo 130) hacer figurar en una misma libranza o cuenta, gastos militares de imputación a diversos capítulos del Presupuesto. El señor Ministro de Guerra, en oficio número 960 de 28 de octubre de 1913, pide a la Corte se haga terminar tal corruptela, que es parte a causar notable perjuicio en la Contabilidad del Ministerio.

11.ª La cuenta de útiles de escritorio de la Penitenciaría, en el cuarto trimestre de 1913, por $ 10, viene presentada y cobrada por un empleado de dicho establecimiento (artículos 158 y 380 del Reglamento); y

12.ª En la cuenta vienen en papel común certificaciones de supervivencia de pensionados de Manizales, con nota del Agente expendedor de falta de papel sellado y de estampillas de habilitación, lo cual no se compadece con la constancia que hay en el cuadro respectivo de que sí hubo existencia de tales especies en la Agencia durante el mes. Pero aun en el caso de falta, no aparece que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 517 de 6 de mayo de 1912, en lo relativo al cobro a los interesados del valor de las estampillas de habilitación correspondientes, ni a la comprobación con los recibos de los registros talonarios respectivos.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 140—Bogotá, 28 de abril de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo del mes de febrero del presente año, a cargo del señor Manuel María Leal:

1.a Las guías números 123 a 128, 157 a 164, que corresponden a las facturas números 159 a 165 y 208 a 216 y la número 237, no vienen firmadas por el cargante o comerciantes, sino autorizadas con un facsímile, lo cual es incorrecto.

2.a El número del comprobante no se cita sino en el debe de las cuentas (artículo 367 del Reglamento).

3.a Se reclama el recibo del señor Cónsul de Nueva York, por la remesa que verificó en el mes por valor de $ 1,653-59.

4.a Asímismo se reclama el cuadro de especies en el mes, y se advierte que no se dio entrada a su producto. Ya se ha indicado en autos anteriores el procedimiento que debe adoptarse para las entradas y salidas de esta renta; y

5.a Se trae en el balance como saldo en las cuentas del Tesoro (crédito) $ 1,653-59, y en remesas, saldo débito, $ 1,653-59, debiendo ser $ 3,688-08.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 141—Bogotá, 29 de abril de 1914.

Se ha hallado bien formada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente a febrero del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote; pero se le hacen los siguientes reparos, a fin de que verifique las correcciones al respecto:

*a*) Al cuadro de especies debe ponérsele la columna de totales generales.

*b*) Ya se ha indicado cuál es el procedimiento que debe adoptarse para describir los asientos por recaudos y remesas por renta de timbre.

*c*) El sueldo del Cónsul ha de imputarse al capítulo 22 y no al 23 del Presupuesto vigente; y

*d*) El valor del premio por compra de moneda para enviar a los Consulados que desempeñan funciones de Administraciones de Hacienda Nacional, debe imputarse al capítulo 22 del Presupuesto, como se indicó en el auto número 17 de 7 del presente mes.

No siendo estos reparos óbice para suspender el curso del juicio, por tratarse de simples correcciones, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 143—Bogotá, 30 de abril de 1914.

Se observa la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Simón López A., a saber:

1.° De la factura de objetos comprados a los señores Camacho Roldán & Tamayo, de fecha 14 de marzo del presente año, por $ 18-34, no se dio de alta a un copiador.

2.° Recibos números 44 y 48. Comisión técnica del empalme del Ferrocarril del Pacífico con el del Tolima. En el libro número 1.°, en la casilla *reglas*, se dieron de baja a cinco escuadras, lo cual se verificó también en el libro número 3.°, en la casilla *escuadras*. Además, el recibo número 48 no trae firma alguna, y se devuelve.

3.° El recibo número 262 de la Fiscalía 2.a del Tribunal Superior de Cundinamarca carece del recibo correspondiente; se devuelve.

4.° Recibo número 275. Oficina de Merciología. Se entregaron tres pastas eléctricas, no habiéndose ordenado por el señor Ministro sino dos.

5.° Recibo número 345. Ministerio de Obras Públicas. Se dio salida a una silla giratoria. No consta que se hubiera dado de alta a este mueble en el libro número 1.°

6.° Recibo número 354. Biblioteca Nacional. Viene firmado por el señor Cipriano Rubio, Jefe de las obras locativas y encargado de hacer construír los objetos a que se refiere el recibo: debe firmar éste el señor Director de la citada Biblioteca; se devuelve.

7.° Recibo número 52. Puentegrande, sobre el río Bogotá. No se descargó un cuaderno.

8.° Recibo número 55. Santo Domingo. No se descargó un cajón; y

9.° Diferencias en el libro número 2.°:

Salieron dos poleas de fierro, no existiendo sino una.

Salieron cuarenta y cuatro tornillos, no existiendo sino cuarenta y dos; y

Diferencias en el libro número 3.°:

Salieron diez y seis toldas, no existiendo sino catorce.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 144—Bogotá, 1.° de mayo de 1914.

Por auto número 193 de 13 de septiembre último se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de febrero de 1913, con alcance de $ 191-98, y declarándolo incurso en la multa de un peso por el retardo en rendirla.

Esta providencia fue notificada el 6 de octubre último al responsable, pero hay necesidad de reformarla, por haberse hallado en la cuenta de otro Administrador Nacional la comunicación número 337 de 12 de agosto de 1913, que dirigió el señor Tesorero General al señor Presidente de esta Corte, en la cual manifiesta que facultó por telégrafo y permanentemente a los Administradores de Hacienda Nacional de la República para que pagaran el completo de los haberes y el material del Ejército en cada mes, sin necesidad de orden especial.

En tal virtud se reforma el auto número 193 citado, en el sentido de declarar fenecida la cuenta sin alcance alguno, y quedando vigente la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, y no se concede la apelación que se interpuso para ante la Sala por dicha multa, por haberse interpuesto el recurso hasta el 3 de marzo del presente año, y se declara ejecutoriado el expresado auto número 193, en cuanto se refiere a la multa (artículos 354, 355 y 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 145—Bogotá, 2 de mayo de 1914.

Por auto número 194 de 15 de septiembre pasado se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados, con alcance de $ 253-96, y declarándolo incurso en la multa de $ 1 por retardo en rendir la cuenta.

Este auto fue notificado al responsable el 6 de octubre siguiente, quien apeló de la multa en memorial de 3 de marzo del presente año y recibido el 27 del mismo mes.

Entre las sumas del alcance figura la de $ 177-02, por material del Regimiento *Sucre* en febrero de 1913, por falta de la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República, suma que hay que abonar, por existir en un juicio de la Administración Nacional de Boyacá, el oficio número 337 de dicho señor Tesorero, de 12 de agosto último, en que avisa al señor Presidente de esta Corte que por telégrafo facultó de manera permanente a los Administradores Nacionales para cubrir el completo de haberes y el material del Ejército en cada mes, sin necesidad de orden especial.

En tal virtud, y no estando ejecutoriado el auto número 194 aludido, se reforma en el sentido de declarar fenecida la cuenta, con alcance de setenta y seis pesos noventa y cuatro centavos ($ 76-94) expresados, y quedando vigente la multa por los honorarios de Recaudadores allí de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla; no se concede la apelación por no haberse interpuesto el recurso en forma y término legales; y se declara ejecutoriado el auto citado número 194 así reformado (artículos 354, 355 y 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Oficina Central de Cambio.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 146—Bogotá, 4 de mayo de 1914.

Con fecha 13 de octubre se dictó el auto número 238, que resolvía devolver la cuenta de la Oficina Central de Cambio, a cargo del señor Jorge Vergara y correspondiente al tiempo corrido del 10 de diciembre de 1901 a 31 de mayo de 1902.

Dicha devolución fue ordenada después de considerar la cuenta, cuyo conocimiento corresponde a esta Sección en la distribución verificada por el señor Presidente, debidamente autorizado por la Sala de esta Corte en el Decreto de 1 de abril de 1913.

La cuenta fue fenecida definitivamente en primera instancia por el señor Magistrado de la Sección 5.ª, señor doctor J. M. Lazcano Carazo, por auto número 217 de 11 de enero de 1906, con alcance a cargo del señor Jorge Vergara de $ 97,216-25 papel moneda, y del señor Juan N. Méndez, por $ 10,920 papel moneda, auto que apelado por los interesados fue modificado por la Corte, elevando el alcance a cargo del señor Jorge Vergara a $ 145,092-45 papel moneda, y relevando al señor Méndez del alcance a su cargo.

El doctor Félix Cortés, apoderado del señor Vergara, apeló de este auto para ante la Corte Suprema de Justicia, cuya Sala de Negocios Generales resolvió el 2 de marzo de 1912 revocar tanto el auto de fenecimiento de la Sala de Apelación como el de la Sección 5.ª de esta Corte, y dispuso que se dé cumplimiento al auto de la misma Sección, de 2 de septiembre de 1905, en que se ordena devolver la cuenta al responsable señor Vergara, a fin de que la reforme al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contabilidad y que se le conmine con la multa respectiva (artículo 171 de la Ley 61 de 1905).

Notificado el auto número 238 al apoderado señor Félix Cortés, manifestó en memorial elevado al señor Presidente de la Corte que reitera la solicitud que ha elevado en el juicio de la cuenta en el sentido de que no se entiendan con él las diligencias correspondientes, por haberse extinguido el poder, sino con los herederos del señor Jorge Vergara.

En tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 346 y 417 del Código Fiscal, se resuelve devolver la cuenta por conducto del señor Presidente de la Corte al señor Alfredo Vergara, heredero del señor Jorge Vergara y residente en esta ciudad, para los efectos de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

Se señala el término de treinta días para enviar la cuenta debidamente reformada, y se le conmina con la multa de un centavo oro diario por cada día de retardo, a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo que se señala para la reforma.

Cópiese, notifíquese, publíquese y comuníquese al señor doctor Félix Cortés.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 148—Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Contestó satisfactoriamente el señor Víctor Julio Cote las observaciones que se hicieron por auto número 351 de 29 de diciembre último a la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de octubre de 1913, por lo cual y por quedar la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 149—Bogotá, 7 de mayo de 1914.

Reparos que resultan del examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados:

1.º Se cobraron a los señores N. Emiliani & C.ª, $ 466-66, por elaboración de 933-1|3 de kilos de cigarrillos, por las dos terceras partes, a razón de cincuenta centavos cada kilo, según se expresa en el asiento respectivo, debiendo ser $ 311-10 (Decreto 1046 de 1905).

2.º Los comprobantes sobre consignaciones por derechos de denuncio de la mina de *Concordia*, y por la expedición de derechos de título de las minas de *Panamá*, *Adelaida*, *Antonia*, *Alejandrina* y *Sincelejo*, no están firmados por los interesados: se devuelven.

3.º La remesa de $ 1,708-60 al Habilitado de la Policía Nacional no viene comprobada con el recibo correspondiente: se reclama (artículo 363 del Reglamento).

4.º El cuadro general de especies no viene formado como lo ha determinado el señor Director de la Contabilidad General, y se observan estas diferencias:

Quedaron en 30 de noviembre 18,250 estampillas de a un centavo y 13,649 de a cuarenta centavos, y se traen a diciembre 28,520 de las primeras y 3,639 de las segundas; y

Existían en 1.º de diciembre 14,771 estampillas de a $ 1; salieron en el mes 201, quedando 14,570, y no el saldo de 12,570, que se pasó al cuadro general siguiente:

5.º Continúan rendidas las cuentas municipales con cuadro de especies únicamente (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909), y los de las de Mahates, Santa Catalina, Lorica, incorporadas, no tienen totales generales y las Recaudaciones de Montería y Sincelejo traen cuentas incorporadas sin tener jurisdicción para ello (artículos 424 y Ley 34 de 1913).

6.º Se reclama la relación de las cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas (Decreto 623 de 1909).

7.º Se devuelve el duplicado del Presupuesto por personal del Regimiento *Sucre* en diciembre y se reclaman los de material en noviembre y diciembre.

8.º No se adhirieron a los endosos que figuran en la nómina del Juzgado del Circuito de Mompós las estampillas correspondientes por valor de cuatro centavos, y además no trae el recibo respectivo de los señores Rafael del Castillo & C.ª (sueldos de noviembre): se devuelve.

9.º Los sueldos del Juzgado del Circuito de San Andrés y Providencia en noviembre y diciembre de 1912 y del Médico de Sanidad del mismo puerto en diciembre del mismo año han debido imputarse al capítulo 20 bis, artículo 207 bis, del Presupuesto, y no al capítulo 20. Como la nómina del Médico de Sanidad por $ 50 carece de recibo, se devuelve.

10. Gastos que no se abonan por faltar la autorización correspondiente (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 161 de 1913):

Capítulo 42. Aparatos telefónicos para la guarnición en diciembre. . . .$ 10

Capítulo 42. Buena cuenta a Diego Martínez, de $ 236-15, por suministros hechos al crucero *Cartagena* en julio de 1910. . . . . . 200

Capítulo 61. Cuentas de J. V. Bielsa, sin el *visto bueno* del señor Gobernador, por los contados 1.º a 8.º, por reparación del cuartel del Regimiento *Sucre* número 2.º. . . 1,000

$ 1,210

11. Faltan estampillas en los siguientes documentos:

En la nómina de la Administración, por diciembre, por $ 128 . . . . $ .. 25

En la nómina del Recaudador de Calamar en agosto, por $ 10-31 .. 02

Cuenta de Diego Martínez por suministros al crucero *Cartagena* en el mes de julio de 1910, por $ 200. . . . . . . . . . . . . . . .. 40

A la nómina de la Dirección de Instrucción Pública en diciembre, por $ 180. . . . . . . . . . . . . .. 10

Cuentas de Ignacia de Valest, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 42 cada una . . . .. 04

Cuentas de Isabel de Madrid, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una. . . . . . . . .. 08

Cuentas de Petronila del Río, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una. . . . . . . .. 08

Cuentas de Rafaela de Casteblando, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una. . . .. 08

Cuentas de Teresa Vallarino, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una . . . .. 08

Cuentas de Rita y Buena Agames, pensionadas, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una . . . .. 08

Cuentas de Zoila Madiedo, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 30 cada una. . . . . . . .. 08

Cuentas de Rosendo de la Ossa, pensionado, en octubre y noviembre, por $ 19 cada una . . . . . . .. 02

Cuentas de Salvador Grau, pensionado, en noviembre y diciembre, por $ 16 cada una . . . . . . . . .. 04

Cuentas de Rosalía G. de Pombo, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 15 cada una. . . . . . .. 04

Cuentas de Isabel de la Serra, pensionada, en noviembre y diciembre, por $ 15 cada una. . . . . . . .. 04

$ 1 43

12. Vuelve a indicarse que los honorarios de los Recaudadores deben cobrarse y comprobarse por medio de nóminas (modelo número 1.º del Reglamento).

13. El egreso de $ 11-80 por útiles de escritorio en noviembre y diciembre para los Comandos de Distrito Militar, se imputaron al capítulo 38 del Presupuesto: debe ser al 37, y en tal virtud ha de hacerse la corrección del caso.

14. En el debe de la cuenta del capítulo 42 no figura la partida de $ 50, pagada por agua potable para el Regimiento

*Sucre*, en noviembre y diciembre, omisión que se observa también en el libro original que se halla ya en la Corte. En el haber del capítulo y en las cuentas del Tesoro y caja sí existe la constancia del reconocimiento y pago, respectivamente; y

15. No es abonable el pago de $ 749-50, segundo contado del contrato que celebró el señor Secretario de Gobierno de Bolívar con el señor Agustín A. Flórez, por la suma de $ 1,499, para la refección del edificio de la Agencia Postal, por no haberse celebrado en licitación pública, pues su valor excede de $ 1,000 (artículo 27 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y la distancia.

Pásese al señor Ministro de Obras Públicas copia de la parte pertinente de este auto para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 100—Bogotá, abril 22 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de marzo de 1911, de la que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, bajo cuya administración se encontraba la Empresa:

1.ª Se insiste en el punto de igual denominación puesto en los autos correspondientes a los meses de enero y febrero de este mismo año.

2.ª Faltan estampillas en los siguientes comprobantes:

*a*) Número 2. Dos recibos del Banco Central, cuatro centavos. . . . .$ .. 04
*b*) Número 4. Dos recibos del teléfono, cuatro centavos . . . . . . .. 04
*c*) Número 6. Un recibo, dos centavos. . . . . . . . . . . . . . .. 02
*d*) Número 8. Recibo de la señora Elda de Estan, dos centavos. .. 02
*e*) Número 13. Recibo del Ferrocarril de Giradot, dos centavos. . .. 02
*f*) Número 29. Recibo del Ferrocarril de Girardot, dos centavos . . .. 02
*g*) Número 39. Dos recibos de la Eenrgía Eléctrica, cuatro centavos .. 04
*h*) Número 49. Recibo del Ferrocarril de Giradot, dos centavos. . . .. 02
i) Número 53. Dos recibos del Banco Central, cuatro centavos. . . .. 04

Total. . . . . . .$ .. 26

2.ª Comprobante número 13. La letra de Alzamora tiene una estampilla de valor de un centavo oro sin anular.

3.ª Debe citarse la disposición en la que se funda para no adherir las estampillas correspondientes a las nóminas de los empleados del Ferrocarril.

4.ª Se impusieron las siguientes multas, las que o no se cobraron o no se descontaron: comprobante número 20, semana del 5 al 11, Patio Bogotá, multa de José León, de diez centavos oro; comprobante 32, Patio Fontibón, multa de veinte centavos oro a Alejandro García; comprobante 43, jornales de la línea, multa de diez centavos oro a Marcelo Benavides y otra igual a Salomón Suárez.

5.ª Debe decirse con qué autorización ordenó el señor Nemesio Camacho el arreglo de unos excusados para el público, con fondos del Ferrocarril. Para ello adelantaron $ 4,000 al señor Julio Vega, según se ve del comprobante número 8, y según el comprobante número 43 la suma de $ 5,000.

6.ª Al señor Julio Martínez le fue adelantada como cuota extraordinaria la cantidad de $ 30,000, por orden del mismo señor Camacho. No hay contrato ni disposición especial.

7.ª Falta el contrato con el señor Joaquín A. Castro, de que habla el comprobante 39.

8.ª En la nómina de la Oficina Central, en la primera quincena de marzo, faltan las firmas de Francisco W. Putnam, José Posada Tavera y Luis Reyes. En la nómina de los empleados de la Estación Bogotá falta la firma de Loreto Fernández, y aparece la de un señor Honorio Arce, que no figura en la nómina. Comprobante 56. En la nómina de la Administración faltan las firmas de Francisco W. Putnam, José Posada Tavera, Benjamín Martínez. En la nómina de la Estación Bogotá falta la firma de Daniel Vergara. En la nómina de la Estación Facatativá falta la firma de Mariano Rincón.

9.ª Debe citarse el artículo del diario donde se hace el reintegro de dos mil pesos, proveniente del error cometido con el sueldo de Pedro Fajardo en la nómina de los maquinistas del comprobante 56.

Los puntos primero y segundo no son motivo de glosa sino de multa, de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional. Por esa razón se impone la multa de cincuenta y cuatro centavos oro, a cargo del Banco Central, multa que se consignará en la Administración Principal de la renta de timbre de esta ciudad. El recibo debe remitirse a la Corte.

Seis días para contestar los puntos restantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

CESAR SANCHEZ NUÑEZ

---

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de la Sociedad Castro & Murcia, del comercio de esta ciudad, contra Diego Jara, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha seis de febrero de mil novecientos quince:

Un potrero denominado *Buenos Aires*, ubicado en este Municipio y alinderado así: partiendo del alto denominado *Buenos Aires* y siguiendo una chamba o vallado, hasta encontrar una cerca de alambre; siguiendo esta cerca hasta encontrar el caño llamado *Aguas Claras;* luégo este caño arriba hasta su nacimiento; de ahí línea recta hasta encontrar el caño de *El Buque;* éste aguas arriba hasta encontrar una cerca de alambre; tomando esta cerca hasta encontrar el camino real, y camino real abajo hasta el primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público de este Juzgado, hoy trece de febrero de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García,* Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero trece de mil novecientos quince—*Pedro García*, Secretario.

(43) 220 palabras—3 veces—$ 264.

3—3

---

### EDICTO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en la ejecución que adelanta Antonio Parra W. contra Felisa Cañón se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

1.° Los derechos y acciones que corresponden a la ejecutada en una casa de pared, bahareque y paja, ubicada en Zipaquirá, frente al edificio del cuartel de *Las Cruces*, con patio anexo, y cuyos linderos son: por un lado, calle de por medio, con la casa de compactación de sales o Compañía de Elaboración; por otro, calle de por medio con el cuartel de *Las Cruces*, de propiedad Nacional; por otro, con propiedad de Isaías Pinilla; y por otro, con propiedad de Felisa Cañón.

2.° Una edificación de pared y teja, de propiedad de la ejecutada, edificada en el centro de Zipaquirá, alinderada así: por un lado, con propiedad de la ejecutada y de Mercedes Cañón y Jesús Cañón; por otro, calle de por medio, con el cuartel de *Las Cruces;* y por otros dos, con propiedad de Isaías Pinilla.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

IGNACIO BARBERI

*Luis T. Madero*, Secretario.

Es copia—*Madero*, Secretario.

(50) 215 palabras—3 veces—$ 258

3—2

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 4 de marzo de 1915 | Número 15433

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 402 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se suprimen algunos empleos, se crean otros y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente Decreto suprímense en la Administración General de Telégrafos la plaza de Ayudante de cada una de las Agencias Locales de Santa Rosa de Viterbo y Cali, las de segundo Ayudante y Guarda de la de Barranquilla, las dos de Ayudantes de los Oficiales de Recibo de la Oficina Telegráfica Central, creadas por Decreto 1091 de 16 de octubre de 1914, la de Escribiente del Almacén Central, y la de Oficial de Correspondencia de la Administración General, y créanse la de Guarda del Depósito de útiles y materiales telegráficos de Barranquilla, con la asignación mensual de $ 25, dos más de Copistas en la Oficina Telegráfica Central, con la asignación mensual que corresponde a las de su clase en aquella Oficina; las de primero y segundo Anotadores de la Oficina Central de Telégrafos, con las de $ 50 y $ 40, respectivamente; la de Oficial Revisor de la Oficina de Contabilidad de la misma Oficina, con la de $ 35, y la de Cartero, en la Postal y Telegráfica de El Chicoral, con la de $ 4.

Artículo 2.° Desde la misma fecha a que se refiere el artículo anterior, fíjanse las siguientes asignaciones mensuales a los empleados que a contiuación se expresan, dependientes de la misma Administración: al Agente Pagador de Bogotá, $ 75; al Agente Local de Cali, $ 80; al Ayudante de la Agencia Local de Medellín, $ 30; al Agente Local de Barranquilla, $ 80; al Agente Local de Pasto, $ 65; al Agente Local de Neiva, $ 65; al Ayudante de la Oficina de Caja de la Administración General, $ 65; al Jefe de la 1.ª Mesa de la Administración General, $ 90; al Ayudante de la 1.ª Mesa, $ 65; al Escribiente de la 1.ª Mesa, $ 50; al Jefe de la 2.ª Mesa, $ 90; al Oficial Auxiliar de la 2.ª Mesa, $ 60; al Contador Auxiliar de la 3.ª Mesa de la Administración, $ 80; al Ayudante de la 3.ª Mesa, $ 50; al Jefe de la 4.ª Mesa, $ 90; al Oficial 1.° de la 4.ª Mesa, $ 55; al Radicador de la 4.ª Mesa, $ 45; al Escribiente de la Administración General, $ 45; al Legajador de la Oficina Telegráfica Central, $ 35; al Jefe del Almacén Central, $ 90; al Ayudante del Jefe del Almacén Central, $ 55; al Cartero de la Oficina Postal y Telegráfica de El Líbano, $ 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## INFORME

del Fiscal 2.° Superior de Bogotá.

Ministerio Público—Fiscalía 2.ª Superior. Bogotá, 19 de febrero de 1915.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Tengo el altísimo honor de referirme a su atenta nota marcada con el número 266, de fecha 13 de los corrientes, por medio de

la cual y por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República, me envía un memorial que elevan los presos Roberto Espinosa y José Vargas, en el cual se quejan de su larga e injusta prisión, memorial cuya devolución creo conveniente verificar.

En relación con esta queja, y por su honorable conducto, rindo al Excelentísimo señor Presidente de la República el siguiente informe:

La prisión que están sufriendo actualmente los peticionarios ni es injusta ni es ilegal. Ciertamente que en la instrucción sumaria se observan demoras de alguna significación contra las cuales he reclamado repetidas veces, pero son demoras que no dan lugar a exigir responsabilidad, dada la amplísima salvedad que contiene el artículo 45 de la Ley 169 de 1896.

Dada la existencia de esta disposición, que requiere, en mi humilde sentir, una pronta modificación, los funcionarios de instrucción jamás completan y remiten los sumarios a los Jueces competentes dentro de los términos legales, estableciéndose así una verdadera corruptela muy perjudicial para la activa y buena marcha de la administración de justicia.

Otra corruptela no menos importante es la siguiente: llegan los sumarios al repartimiento de los Jueces Superiores, y éstos, en vez de estudiarlos para saber si la averiguación está o nó perfecta, para ordenar la práctica de las diligencias necesarias, según el caso, como lo dispone el artículo 1627 del Código Judicial en su primer inciso, disponen pasarlos inmediatamente al Fiscal, quien después de solicitar las ampliaciones correspondientes, emite el respectivo concepto de fondo, y es entonces cuando el Juez los examina, disponiendo la práctica de nuevas diligencias informativas, lo que viene a constituír una demora verdaderamente injustificable.

Por lo demás, las excarcelaciones concedidas a los Barreras, y a las cuales se refieren los sindicados reclamantes, las encuentro perfectamente legales; su respectivo asunto criminal fue devuelto al Juzgado desde el diez de los corrientes, con concepto definitivo, y actualmente se encuentra al despacho del señor Júez.

Respetuosamente me suscribo del señor Secretario General de la Presidencia de la República, atento y seguro servidor,

*Parmenio Cárdenas*

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 364 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

sobre inspección de la renta de timbre.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y vistos los artículos 25 a 31 del Decreto de carácter legislativo número 909 de 1906,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Contadores Inspectores de las Administraciones de Hacienda Nacional, en los Departamentos y las Intendencias, tendrán, además de las funciones y deberes que les imponen los reglamentos de tales Oficinas, en su carácter de Contadores de ellas, los de Inspectores de la renta de timbre, en la capital de la República y en las capitales de los Departamentos y las Intendencias.

Artículo 2.° Serán funciones y deberes de los empleados de que trata el artículo anterior, en su carácter de Inspectores, los siguientes:

1.° Visitar, una vez por semana, las Oficinas públicas de todas las clases, las de establecimientos bancarios y comerciales, de empresas industriales, de Compañías de Seguros, de Casas de comisiones, de estudios de abogados, y, en general, de todos los establecimientos de carácter particular, abiertos al público, en que se extiendan contratos o documentos que conforme a las leyes y decretos sobre timbre, deben escribirse en papel sellado, o estar provistos de estampillas de timbre, o en que se lleven libros de actas o de cuentas a que se deban adherir las últimas, y también examinar en las visitas, si en dichas Oficinas se cumple con las disposiciones de las leyes, así en lo relativo al uso del papel sellado y a las estampillas, como en lo relativo a la anulación de las últimas.

2.° Al practicar las visitas de que trata el punto anterior, no se enterarán los Inspectores sino de los documentos que les sea estrictamente necesario consultar, y están obligados a guardar absoluta reserva sobre los asuntos de que tengan que imponerse.

3.° Las visitas se harán de modo que, al practicarlas, no se perjudiquen las labores de los establecimientos particulares objeto de aquéllas y de que en las Oficinas públicas, administrativas y judiciales, no se perjudique el despacho ni se afecten los términos legales.

4.° Llevará cada Inspector un libro de registro, en que hará constar el resultado de las visitas que practique, y de tal resultado dará cuenta al Administrador de Hacienda Nacional respectivo. Cuando en alguna visita descubriere el Inspector que no se ha cumplido con alguna o algunas de las disposiciones legales y ejecutivas sobre timbre nacional, se extenderá, en el libro de que se ha hablado, una acta, en la cual se anotarán los casos indicados, acta que será firmada por el Inspector y por el dueño, Administrador o agente de la Oficina o establecimiento en que la omisión haya tenido lugar, o por el Inspector y el Jefe de la Oficina pública, si en alguna de este carácter ocurriere la omisión. Si tal dueño, Administrador, agente o funcionario público rehusare firmar el acta, será ésta firmada por el Inspector y un testigo.

5.° Los Inspectores practicarán visita semanalmente en las agencias particulares de expendio de especies de timbre, a fin de examinar el registro de ventas, verificar los saldos de especies y dar cuenta de todo al Administrador de Hacienda Nacional respectivo.

Artículo 3.° Los Administradores de Hacienda Nacional impondrán, en vista del acta a que se refiere el ordinal 4.° anterior, las multas a que haya lugar, conforme a los artículos 25 a 29 del Decreto número 909 de 1906, y procederán a hacerlas efectivas.

Artículo 4. Los funcionarios públicos y los dueños, Administradores o agentes de establecimientos u oficinas particulares, a que se refiere el inciso 1.° del artículo 2.° de este Decreto, están en el deber de someterse a las visitas que deben practicar los Inspectores de la renta de timbre, y en el de facilitar a éstos la práctica de aquéllas. Cuando se negaren a recibir las visitas, o dificultaren éstas, les serán impuestas multas de $ 2 a $ 25, conmutables en arresto, a razón de un día de arresto por cada $ 0-50 de multa.

Artículo 5.° A los particulares que no paguen las multas dentro de los tres días siguientes al en que se les notifique la providencia que las imponga, se les convertirán esas multas en arresto, a razón de un día por cada $ 0-50 de multa, pero siempre que se trate de empleados o funcionarios públicos, de Jueces o Magistrados del orden Judicial, la imposición de las multas, y su conversión en arresto, llegado el caso, corresponde al inmediato superior jerárquico o a la autoridad competente, a petición de los Administradores de Hacienda.

Artículo 6.° Serán Inspectores de la renta de timbre, en las capitales de las Comisarías, los Administradores de Hacienda Nacional de éstas, y en las cabeceras de los Municipios y Corregimientos que no sean capitales de Departamentos, Intendencias y Comisarías, lo serán los Recaudadores de Hacienda Nacional o los empleados que hagan sus veces. Unos y otros tendrán en los lugares de su residencia las funciones y deberes que establece este Decreto para los Administradores de Hacienda Departamentales y para los Contadores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DEUDORES AL FISCO

Cartagena, 24 de febrero de 1915.

Presidente República — Bogotá (*La Granja*).

Contesto su atento telegrama de la fecha. Deudas a cargo del comercio, contraídas antes del primero de enero de este año, ascendían, al pasar visita señor Procurador, a la suma de ciento cuarenta y cuatro mil noventa pesos ocho centavos ($ 144,090-08), como sigue: al Faro & Linch, dos mil doscientos veinticinco pesos setenta y dos centavos ($ 2,225-72); a & Aboschar, tres mil novecientos cuarenta y seis pesos noventa y dos centavos ($ 3,946-92). Bernardo y Miguel Porto G., mil cuatrocientos treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 1,432-50). Zúñiga y Díaz, dos mil seiscientos setenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 2,673-44). Pedro Malabel, cuatro mil un pesos ($ 4,001). Pedro Vélez R., cuatrocientos setenta y siete pesos sesenta y nueve centavos ($ 477-69). Antonio P. Thayder, setecientos diez y nueve pesos ochenta y cinco centavos ($ 719-85). L. S. Mordecay, tres mil trescientos noventa y nueve pesos sesenta centavos ($ 3,399-60). Luna Hermanos, mil ciento cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos ($ 1,154-60). F. M. Nafat, setecientos veinticuatro pesos noventa centavos ($ 724-90). Samuel Zambrano ochocientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 885-50); Martelo y Vélez, tres mil sesenta y nueve pesos veinte centavos ($ 3,069-20). Francisco Valiente F., cuarenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos ($ 45-65). Juan Manuel Castro, tres mil novecientos sesenta y ocho pesos treinta y dos centavos ($ 3.968-32). Jhon Pineda, novecientos noventa y tres pesos noventa y cinco centavos ($ 993-95). Gabriel Jiménez, dos mil ciento veintidós pesos treinta y cuatro centavos ($ 2 122-34). Luis E. Ferro, novecientos treinta pesos cuarenta centavos ($ 930-40). Pareja y C.ª, dos mil novecientos treinta y ocho pesos sesenta y tres centavos ($ 2,938-63). Luis E. Calvo, doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 12,438-50). L. Pérez, diez y siete pesos cincuenta centavos ($ 17-50). Colombia Company, ochocientos treinta y cinco pesos veinte centavos ($ 835-20). Elías Roque, ciento treinta y nueve pesos ochenta centavos ($ 139-80). Benjamín Escobar, cuarenta y nueve pesos quince centavos ($ 49-15). S. G. Roset, trescientos sesenta y un pesos setenta centavos ($ 361-70). Abuchar Hermanos, dos mil trescientos ochenta y seis pesos cinco centavos ($ 2,386-05). Juan de Sarstis, tres mil trescientos veintitrés pesos noventa y dos centavos ($ 3,323-92). Gonzalo Calvo, hijo, mil novecientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos ($ 1,933-65). Eduardo Román, ciento ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 189-44). Federico Ferrill, ciento seis pesos ($ 106). Leopoldo E. Villa, cuatro mil ciento veintiséis pesos cincuenta y un centavos ($ 4,126-51). Luis Douner y Compañía, mil cuatrocientos trece pesos treinta y cuatro cenavos ($ 1,413-34). Vélez e hijos, tres mil seiscientos sesenta pesos ochenta y seis centavos ($ 3,660-86). Agustín Vélez de J., dos pesos veintinueve centavos ($ 2-29). Raúl Román P., doscientos sesenta y cinco pesos diez y siete centavos ($ 265-17). Viuda del Valle e hijos, mil trescientos setenta y ocho pesos setenta centavos ($ 1.378-70). F. B. Fearon y Compañía, quinientos sesenta y dos pesos ochenta y tres centavos ($ 562-83). R. & Compañía Benedetti, treinta centavos ($ 0-30). Octavio Díaz, trescientos diez y siete pesos sesenta y dos centavos ($ 317-62). Cecil D. Jonson, siete pesos catorce centavos ($ 7-14). Manuel del C. Pareja, trescientos noventa y nueve pesos ocho centavos ($ 399-08). Anastasio Wondos, treinta y cuatro pesos ($ 34). Carlos Stevenson, diez y siete pesos ochenta y cinco centavos ($ 17-85). A. & S. Rabat, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50). Joaquín Arango y Compañía, cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos veintitrés centavos ($ 4.853-23). Colegio La Presentación, sesenta y cuatro pesos quince centavos ($ 64-15). Hospital de Caridad, quinientos noventa y un pesos treinta cen-

tavos ($ 591-30). Escuela Normal, setenta y dos pesos cuarenta y cinco centavos ($ 72-45). Universidad de Cartagena, once pesos cuarenta y siete centavos ($ 11-47). Jefe Regimiento Sucre, diez pesos ochenta y ocho centavos ($ 10-88). Reverendo Padre Patricio Mailler, dos pesos ochenta y nueve centavos ($ 2-89). Reverendo Padre Emilio Seligur, cincuenta y seis pesos cuarenta y seis centavos ($ 56-46). Agente Postal Nacional, ochenta y un pesos sesenta centavos ($ 81-60). Administrador de Salinas marítimas, trescientos un pesos ochenta y cuatro centavos ($ 301-84). Planta Eléctrica Municipal, novecientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y nueve centavos ($ 954-69). Culto Católico, novecientos un pesos veinte centavos ($ 901-20). Cartagena Colombia R. R. Company, cuarenta pesos sesenta y tres centavos ($ 40-63). Pacheco y Compañía, dos pesos trece centavos ($ 2-13). José María de la Vega, ciento cincuenta y ocho pesos treinta centavos ($158-30). Senén A. Villarreal, doscientos sesenta y cinco pesos diez y ocho centavos ($ 265-18). José María Muñoz, diez y ocho pesos sesenta y siete centavos ($ 18-67). Pedro Macía y Compañía, veintinueve pesos setenta centavos ($ 29-70). Lecompte e hijos, tres mil trescientos setenta y dos pesos treinta centavos ($ 3,372-30). Belisario Díaz, sesenta y cuatro pesos veintiún centavos ($ 64-21). Cónsul americano, tres pesos veintitrés centavos ($3-23). Roberto Glasser, seiscientos cuarenta y cinco pesos diez y ocho centavos ($ 645-18). Gobernación de Bolívar, diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 16,465-84). Reverendo Padre Nicolás Cáceres, doce centavos ($ 0-12). Enrique Benedetti, trescientos veintiún pesos ochenta y un centavos ($ 321-81). Municipio de Cartagena, cinco mil setecientos setenta y ocho pesos noventa y un centavos ($ 5,778-91). Bernardo López e hijos, siete pesos catorce centavos ($ 7-14). Pineda López y Compañía, trescientos noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos ($ 395-75). Administrador de la Aduana, mil ciento cuarenta y dos pesos noventa y seis centavos ($ 1,142-96). Malluk Hermanos, ciento catorce pesos veinticuatro centavos ($ 114-24). Appe Lee, cinco pesos diez y seis centavos ($ 5-16). Diego Martínez & C.ª, seiscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y un centavos ($ 648-41). Rafael del Castillo y C.ª, catorce pesos setenta y nueve centavos ($ 14-79). Pedro Macía, noventa y cinco pesos ($ 95). Hasta aquí suman ciento ocho mil trescientos ochenta y seis pesos treinta y siete centavos, de cobro casi imposible, provenientes de las Administraciones Villa, Muñoz Tono y Arango, desde mil novecientos cinco hasta mil novecientos doce. Están incluídas corporaciones y compañías que gozan de exenciones, a las cuales se les entregó la carga, sin exigirles la fianza de que trata la Circular número seis mil setecientos veinticinco, del Director de Contabilidad. José María Arrazola L., (con fianza), quinientos seis pesos once centavos ($ 506-11). Bernardo López e Hijo (con fianza), setecientos cuarenta pesos cuarenta y cinco centavos ($ 740-45). Naman Bechara (con fianza), mil doscientos veintisiete pesos veintidós centavos ($ 1.227-22). Manuel Pretell y C.ª (con fianza), dos mil trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 2,337-50). Luis Pocaterra y C.ª, ciento treinta y ocho pesos sesenta centavos ($ 138-60). Presidente Concejo Municipal, novecientos noventa y seis pesos cuarenta y seis centavos ($ 996-46). Amaranto Jaspe, cuatrocientos cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centavos ($ 447-52). Díaz Hermanos, seiscientos seis pesos cincuenta y cinco centavos ($ 606-55). Hortensio Ferrer, treinta y ocho pesos un centavo ($ 38-01). Agustín A. Flórez (con fianza), setecientos pesos treinta y ocho centavos ($ 700-38). José María de la Vega, cuatrocientos treinta y dos pesos treinta y dos centavos ($ 432-32) (sic). Manuel A. Guerrero (con fianza), quinientos diez pesos ($ 510). José María Fuentes L., treinta y tres pesos cincuenta centavos ($ 33-50). Fuenmayor Gerlein, trece pesos cincuenta centavos ($ 13-50). Enrique Benedetti (con fianza), ciento noventa y tres pesos ochenta y ocho centavos ($ 193-88). Namech Morat (carga detenida), dos mil setenta pesos cincuenta y un centavos ($ 2,070-51). E. H. Standars, dos pesos sesenta centavos ($ 2-60). Bechara Hermanos (con fianza), dos mil novecientos dos pesos setenta y siete centavos ($ 2,902-77). Agencia Sperlin, ciento cincuenta y nueve pesos diez y ocho centavos ($ 159-18). Reverendo Padre Martín Jover (con fianza), cuatrocientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 458-54). A. & S. Rabat (con fianza), mil trescientos pesos setenta y nueve centavos ($ 1,300-79). H. L. Román e hijos (con fianza), mil seiscientos treinta y dos pesos noventa y tres centavos ($ 1.632-93). Pedro Macía & C.ª, (con fianza), por mil pesos ($ 1,000). Administración Angulo, tres mil ochocientos ochenta y tres pesos noventa y ocho centavos ($ 3,883-98). F. A. Sacharberg, diez pesos diez y nueve centavos ($ 10-19). Salomón Ganen (con fianza), ciento cincuenta y dos pesos un centavo ($ 152-01). H. Jarver, diez y siete pesos treinta y cinco centavos ($ 17-35). Viuda de Blas de León (con fianza), un peso treinta y cinco centavos ($ 1-35). Bartolomé Calvo C. (con fianza), ciento veintiún pesos cuarenta centavos ($ 121-40). Calixto Giordanengo, un peso cincuenta y tres centavos ($ 1-53). Pedro Gómez P. (con fianza), sesenta y cuatro pesos ($ 64). Belisario Díaz, treinta y ocho pesos setenta y siete centavos ($ 38-77). Farmacia del Pueblo (con fianza), ciento diez y ocho pesos diez y ocho centavos ($ 118-18). Banco de Cartagena (con fianza), ciento cincuenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos ($ 158-55). Reginaldo Villalobos, noventa y cinco pesos sesenta y cuatro centavos ($ 95-64). Banco Unión (con fianza), ciento cincuenta y siete pesos diez y ocho centavos ($ 157-18). Dager Hermanos (con fianza), trece pesos sesenta y cinco centavos ($ 13-65). A. & T. Meluk (con fianza), dos mil ciento cuarenta pesos treinta y seis centavos ($ 2,140-36). Cónsul americano

(con fianza), ciento setenta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 174-56). Augusto Villarreal B. (con fianza), noventa pesos ($ 90). Gómez y C.ª (carga detenida), dos mil setecientos treinta pesos veintinueve centavos ($ 2,730-29). F. A. Franco (con fianza), trescientos ochenta y siete pesos veintiún centavos ($ 387-21). Pineda López & C.ª (con fianza), cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos noventa y cinco centavos ($ 5,879-95). Hospital de Caridad (con fianza), treinta pesos treinta y tres centavos ($ 30-33). Espriella Hermanos (con fianza), cuatrocientos cincuenta pesos cuarenta y cinco centavos ($ 450-45). A. Aycardi & C.ª, quince pesos cincuenta y ocho centavos ($ 15-58). José María Pasos A., mil doscientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos ($ 1,244-84). L. A. Tatis, diez y nueve pesos veinticinco centavos ($ 19-25). W. Hidlman y C.ª, cincuenta y dos pesos catorce centavos ($ 52-14). J. W. Roger, cuatro pesos ochenta y nueve centavos ($ 4-89). G. W. Matagar, ochenta y ocho pesos trece centavos ($ 88-13). A. B. Glober, ciento dos pesos setenta y nueve centavos ($ 102-79). Americo Ciardelli, cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50). G. J. Smith, cuatro pesos treinta y cuatro centavos ($ 4-34). Total, ciento cuarenta y cuatro mil noventa pesos ocho centavos ($144,090-08). En primero de enero el saldo de la cuenta de créditos demorados era de ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos sesenta y siete centavos ($ 172,648-67), habiendo bajado por recaudación de enero hasta la suma que menciono al principio. De fecha en que Procurador suspendió su visita a hoy, se ha recaudado por la misma cuenta seis mil trescientos diez y nueve pesos treinta y cinco centavos ($ 6,319-35), proponiéndome que al efectuarse los remates de las mercancías que se hayan detenido y se dé curso a los juicios ejecutivos, bajará más aún el saldo; pero como he dicho, juzgando de casi imposible realización el lograr que se paguen las deudas de las Administraciones Villa, Núñez, Arango y Tono, no sólo por haber muerto y desaparecido muchos de los deudores, sino por los incidentes que resultarán en los juicios, ya que muchas de las fianzas son insuficientes y están perjudicadas; Ministro Hacienda solicitóme dato, y díle explicaciones, advirtiéndole no existe cantidad doscientos mil pesos ($ 200,000) refirióse señor Procurador. Tendré mayor gusto remitir usted copia de nota en que hágole explicaciones a Ministerio. En acta de visita, cuya copia debió remitir Procurador a Ministro, no existe cantidad alguna como saldo de cuenta por valor de doscientos mil pesos ($ 200,000), según puede verlo señor Presidente, quedando así comprobado lo que asevero a usted.

Respetuoso servidor,

*J. A. Calvo*

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 398 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se dictan varias providencias relativas al Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A petición del Comando de la primera División, y por necesidades del servicio, establécese permuta entre los siguiente Oficiales:

Capitanes Mario Ramírez, Ayudante del Comando de la segunda Brigada, y Félix Arenas, del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Tenientes Manuel Briceño y Julio Garavito, y Subteniente Lisímaco García, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, y Tenientes Oliverio Torres y Antonio M. Villarreal, y Subteniente Octavio Hernández, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 399 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el Ministerio de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que por sesenta días renunciables y por enfermedad comprobada solicita el señor Reinaldo Fraser para separarse del puesto de Liquidador de Pasaportes de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, y nómbrase para reemplazarlo interinamente al señor José M. Ayerve, a quien se promueve del puesto de Adjunto de la Sección de Estadística de dicho Ministerio.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad al señor Carlos Carvajal Reyes Adjunto de la Sección de Estadística del referido Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 376 DE 1915

(27 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en vista del Decreto número 105 de 20 de diciembre de 1914, dictado por el señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, y por cuanto dicho Decreto se halla ajustado a lo que disponen los artículos 240 y 292 de la Ley 4 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 105 de 20 de diciembre de 1914, dictado por el señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, por el cual se nombra en interinidad al señor Luis E. Villegas para desempeñar el cargo de Administrador de Hacienda Nacional

de dicha Intendencia, previa la declaración de la vacante del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 377 DE 1915

(27 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor José María Sarabia Oficial de Registro y Correspondencia en la Dirección de la Contabilidad General de la República, durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## RESOLUCION N.° 1 DE 1915

(7 DE FEBRERO)

por la cual se fija la cuantía de una fianza.

*El Ministro del Tesoro,*

CONSIDERANDO:

que por Decreto número 143 de 1915, se dispuso que el Liquidador del Montepío Militar, como empleado de manejo; prestaría una fianza, y por cuanto los fondos que este empleado va a manejar no pertenecen al acervo común del Erario Nacional, no es el caso de aplicar el procedimiento de que trata el artículo 297 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Fíjase en dos mil pesos ($2,000) oro el valor de la caución que el Liquidador del Montepío Militar debe prestar ante el Tesorero General de la República, para asegurar su manejo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

## RESOLUCION N.° 3 DE 1915

(16 DE FEBRERO)

por la cual se da una autorización.

*El Ministro del Tesoro,*

en vista de la consulta dirigida a este Despacho por varios funcionarios encargados de la recaudación e inspección de los impuestos de consumo, y de la conveniencia de facilitar las formalidades a que deben sujetarse los tenedores de artículos gravados, sin perjuicio de las seguridades del Fisco,

RESUELVE:

La fianza de que trata la segunda parte del parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto número 161 del año en curso, podrá ser personal, con dos fiadores solidarios, y extenderse en documento privado, ante dos testigos, y con las estampillas de timbre nacional; correspondientes a la cuantía que para tales fianzas hayan determinado los respectivos Administrador de Hacienda e Inspector Seccional.

Comuníquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de febrero de 1915.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 467,590 93 |

CREDITO

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos | $ | 12,000 .. |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto | | 10,000 .. |
| A la Administración del Hacienda Nacional de Villavicencio, por igual conducto | | 4,000 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por igual conducto | | 4,000 .. |
| A la Administración de Aduana de Orocué, por igual conducto | | 2,000 .. |
| A la Administración de Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda, en diciembre, a favor del señor Guillermo Lloreda | | 20 |
| A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio E. Fonseca en diciembre, a favor del señor J. Lino Fonseca | | 10 .. |
| A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Julio Latorre en diciembre, a favor de la señora Clementina Latorre | | 40 .. |
| A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 1, a favor del señor Rafael Vergara | | 70 .. |
| Pasan | $ | 32,140 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen | $ | 32,140 .. |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla | | 4,000 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha | | 635 .. |
| A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta (dos recibos) | | 3,000 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo en diciembre, a favor del señor Joaquín Cuenca | | 40 .. |
| A la misma, valor de radicación del señor Julio Pérez H. en diciembre, a favor del señor Juan Manuel Pérez | | 25 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez, en diciembre, a favor de la señora Josefina O. de Vélez | | 60 .. |
| A la misma, valor de radicación del señor Manuel J Olivos en diciembre, a favor de la señorita Rosalina Olivos | | 60 .. |
| A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 1, a favor de la señora Lucrecia Bernal | | 30 .. |
| Número 1, a favor del Banco Central | | 150 .. |
| Número 3, a favor de la señora María de Manrique | | 30 .. |
| Número 4, a favor de The Singer Sewing Machine Company | | 10 .. |
| Número 5, a favor de la señora Lucrecia Bernal | | 25 .. |
| Número 6, a favor del señor Angel M. Tobar | | 160 .. |
| Número 8, a favor de la señora Ana Rosa Hurtado | | 5 .. |
| Número 9, a favor del señor Eliseo Carrasquilla | | 1,000 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de | | |
| Pasan | $ | 41,370 .. |

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 41,370 ..

Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto (cuatro recibos) . . . . . . . . . 8,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los giros telegráficos siguientes:

Sin número, a favor de la señora María de Bernal . . . . . . . . . . . . . . . . . . 65 ..
Número 538, a favor del señor Arístides Ruiz 61 ..
Número 67, a favor del señor Angel Cleves . 74 ..
Número 68, a favor del señor Lorenzo García 70 ..
Número 69, a favor de la señora María de Bernal . . . . . . . . . . . . . . . . . . 41 ..
Número 70, a favor del señor Constantino Prieto . . . . . . . . . . . . . . . . . . 30 ..
Número 71, a favor del señor Alberto Quijano 9 ..
Número 74, a favor del señor Julio A. Rojas 61 ..
Número 75, a favor del señor Angel M. Serrano 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar (dos recibos) . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 19, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . . . . . . . . . . . . . . . . . 60 ..
Número 20, a favor del mismo . . . . . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor del giro número 24, a favor de la señora Ana María Toscano . . . . . . . . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en una letra a cargo de los señores Francisco Restrepo Hermanos, remitida a esta Oficina por el Cónsul en Londres . . . . . . . . . . 500 ..

A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 51, a favor de la señora Mercedes Córdoba . . . . . . . . . . . . . . . . . . 300 ..
Número 55, a favor del señor Francisco Girón 17 ..
Número 65, a favor del señor Hernán Copete 149 20
Número 83, a favor del señor Vicente Ocampo 100 ..
Número 186, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..
Número 248, a favor del señor Carlos Pinzón 500 ..
Número 427, a favor del Administrador General de Telégrafos . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 1, a favor del señor Oliverio Reyes . 150 ..
Número 2, a favor del señor Gabriel Silva . 700 ..
Número 3, a favor del señor Duperly . . . . . 285 ..
Número 4, a favor del señor Alejandro Uribe 257 40
Número 5, a favor del señor Miguel Cote . . 41 86

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 191, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..
Número 215, a favor de la misma . . . . . . 5 ..
Número 269, a favor de la misma . . . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas:

$ 173 04
112 27
1,957 30 — 2,242 61

A la misma, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes:

$ 855 80
73 71
147 24 — 1,076 75

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Buenaventura, las siguientes partidas:

$ 4,243 32
10,684 22 — 14,927 54

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 84,633 36

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 84,633 36

A la misma, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:

$ 322 38
703 04
822 67 — 1,848 09

A la misma, en iguales letras de Cartagena . $ 11 78
A la misma, en iguales letras de Buenaventura 6,723 12

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla:

$ 17,029 16
16,049 22 — 33,078 38

A la misma, en iguales letras de Cartagena:

$ 3,637 13
1,713 61 — 5,350 74

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de las siguientes radicaciones en diciembre:

Aquilino Aparicio, a favor del señor Juan de J. Rubio . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 33 ..
El mismo, a favor de la señora María A. de Aparicio . . . . . . . . . . . . . . . . . . 180 ..
El mismo, a favor del señor Francisco Zavadsky . . . . . . . . . . . . . . . . . . 53 ..
De la señora María Liévano, a favor del señor José J. Liévano . . . . . . . . . . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 9, a favor de la Compañía ganadera de la Costa . . . . . . . . . . . . . . . . 1,450 ..
Número 10, a favor del señor Braulio Henao. 410 ..
Número 1, a favor del señor Ricardo Holguín. 246 ..
Número 2, a favor del señor Simón Hurtado. 1,000 ..
Número 3, a favor de los señores Montoya Patiño & C.a . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..
Número 4, a favor del señor Carlos Obregón. 2,030 ..
Número 5, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . . . . . . . . . . . . 400 ..
Número 6, a favor del señor Zoilo Escobar. . 500 ..
Número 7, a favor del señor Leo S. Kopp . . 120 ..
Número 8, a favor del señor José Joaquín Castro . . . . . . . . . . . . . . . . . . 160 ..
Número 11, a favor del señor A. M. Gutiérrez. 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 1, a favor de los señores Restrepo Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . 524 25
Número 2, a favor de la señora Eduvigis Ospina . . . . . . . . . . . . . . . . . . 37 ..
Número 4, a favor del señor Carlos Tavera. 1,020 ..

A la misma, valor de la letra número 3, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & C.a 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 1, a favor del señor Carlos Pérez . . 120 ..
Número 2, a favor del señor Juan A. Zuleta. 150 ..
Número 3, a favor del Bano de Colombia. . 1,000 ..
Número 4, a favor del Banco de Colombia. . 1,000 ..
Número 5, a favor del señor Simón Aza . . . 30 ..
Número 6, a favor del Banco de Colombia. . . 6,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 167, a favor de la Compañía Colombiana de Seguros . . . . . . . . . . . . . . 160 ..
Número 22, a favor del señor José M. Moncayo. 20 ..
Número 2, a favor de la señora Ignacia P. de Forero . . . . . . . . . . . . . . . . . . 400 ..
Número 3, a favor del señor Francisco Albán. 25 ..
Número 4, a favor del señor Luis Agreda Caicedo . . . . . . . . . . . . . . . . . . 70 ..
Número 24, a favor del mismo . . . . . . . . 30 ..
Número 7, a favor del señor Urías Pardo . . 407 ..
Número 8, a favor del señor Sergio Burbano . 1,000 ..
Número 9, a favor del señor Diógenes López . 100 ..
Número 10, a favor del señor Flavio Santander 196 ..
Número 11, a favor del señor Gonzalo Pérez. 310 ..

Pasan . . . . . . . . . . . $ 151,606 72

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | 151,606 72 |
| Número 12, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . . . . . . . . . . . . | 553 .. |
| Número 14, a favor del señor Pedro M. Ortega | 347 .. |
| Número 17, a favor de los señores Camacho Roldán . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Número 25, a favor del señor Luis Agreda Caicedo . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 60 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto del señor Luis Ibáñez | 200 .. |
| A la misma, por conducto de la Aduana del mismo lugar (10 recibos) . . . . . . . . . . . | 16,416 .. |
| A la misma, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma, en diciembre, a favor de la señora Emilia de Santacoloma . . . . . . . . . . | 40 .. |
| A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos: | |
| Número 26, a favor de la señora A. de Nieto. | 50 .. |
| Número 28, a favor de la señora Ana Gómez. | 25 .. |
| Número 35, a favor del señor Isaac Martínez. | 40 .. |
| Número 37, a favor de la señora Rosana Fajardo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| Número 42, a favor del señor Fabio Lozano T. | 100 .. |
| Número 45, a favor del señor D. Velilla . . . | 80 .. |
| Número 46, a favor de la señora Concepción de Girón . . . . . . . . . . . . . . . . . | 70 .. |
| Número 46, a favor del Capitán Santacoloma. | 70 .. |
| Número 47, a favor del Ministerio de Guerra. | 204 30 |
| Número 52, a favor del señor Ministro de Guerra | 50 .. |
| Número 53, a favor del señor Pablo E. Prieto. | 46 80 |
| Número 54, a favor del señor Alberto Quijano. | 15 50 |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . . . . . . . . . . | 30,000 .. |
| A la misma, valor de los giros telegráficos siguientes: | |
| Número 1, a favor de los señores Peraza & Ramírez . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,140 .. |
| Númro 2, a favor de la Sociedad Franco Belga. | 2,000 .. |
| Número 11, a favor del señor Vicente Cacciopoli | 700 .. |
| A la misma, valor de las siguientes letras: | |
| Número 41, a favor del señor Blas Buraglia. | 500 .. |
| Número 42, a favor del mismo . . . . . . . . | 630 .. |
| Número 43, a favor de los señores Carlos Obregón & C.a . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. |
| Número 44, a favor del señor Tomás Pedrosa. | 440 .. |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Luis E. Vanegas en diciembre, a favor del señor Ramón Vanegas M. . . . . . . . . . . . . . . . | 10 .. |
| A la misma, valor de las letras siguientes: | |
| Número 1, a favor del Habilitado de la Policía Nacional . . . . . . . . . . . . . . . . | 10 70 |
| Número 2, a favor de Luis H. Díaz . . . . . | 500 .. |
| Número 63, a favor del señor Ruperto Melo. | 39 39 |
| Número 72, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla . . . . . . . . . . . . . . . . . | 54 .. |
| Número 83, a favor del Reverendo Padre F. Savary . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 450 .. |
| Número 48, a favor del mismo . . . . . . . . | 440 31 |
| Número 85, a favor del mismo . . . . . . . | 480 .. |
| Número 86, a favor del mismo . . . . . . . | 410 .. |
| Número 90, a favor del señor Jorge R. Bejarano | 376 29 |
| Número 91, a favor del señor Neftalí Castro | 73 86 |
| Número 94, a favor del señor Francisco Arango | 515 16 |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras: | |
| Número 133, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 543 43 |
| Número 147, a favor del Administrador General de Correos . . . . . . . . . . . . . . . | 7,040 05 |
| Número 151, a favor del señor Heliodoro Argüello . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 60 .. |
| Número 152, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 60 50 |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes: | |
| Número 386, a favor de los señores Vergara Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 80 .. |
| Número 397, a favor de los señores Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Número 410, a favor del señor Pedro Urbina | 500 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | 218,638 01 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | 218,638 01 |
| Número 414, a favor del señor Sebastián Díaz | 300 .. |
| Número 417, a favor del señor Miguel Caicedo | 56 .. |
| Número 418, a favor del señor Carlos Forero | 200 .. |
| Número 419, a favor del señor Ignacio S. Hoyos | 300 .. |
| Número 420, a favor del señor J. Torres . . . | 300 .. |
| Número 422, a favor del señor José A. Plazas | 170 .. |
| Número 423, a favor del señor José A. Herrera | 30 .. |
| Número 424, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Número 425, a favor del señor Sebastián Díaz | 300 .. |
| Número 426, a favor del señor Jesús M. Salazar | 200 .. |
| Número 1, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 209 .. |
| Número 2, a favor del señor José A. Herrera | 100 .. |
| Número 3, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 160 .. |
| Número 4, a favor del señor Carlos M. Forero | 320 .. |
| Número 5, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 220 .. |
| Número 6, a favor del señor Leo S. Kopp . | 200 .. |
| Número 7, a favor del señor David Villamizar | 132 .. |
| Número 8, a favor del señor Tomás Antún . . | 267 .. |
| Número 9, a favor de la señora María Jesús Navas . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 70 .. |
| Número 10, a favor del señor José M. Gutiérrez | 300 .. |
| Número 13, a favor del señor Carlos Forero . | 200 .. |
| Número 11, a favor de la señora Julia de Otálora . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Número 12, a favor del señor José A. Herrera | 140 .. |
| Número 14, a favor del mismo . . . . . . . . | 160 .. |
| Número 15, a favor del señor Eduardo S. Castro | 230 .. |
| Número 16, a favor de los señores Vergara Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 290 .. |
| Número 17, a favor del señor Carlos Vicaría | 300 .. |
| Número 18, a favor del señor Francisco Garcés | 100 .. |
| Número 20, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 110 .. |
| Número 21, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. |
| Número 22, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. |
| Número 23, a favor del mismo . . . . . . . . | 240 .. |
| Número 24, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 430 .. |
| Número 25, a favor del señor Carlos Forero | 200 .. |
| Número 26, a favor del señor Jesús Navas . | 70 .. |
| Número 27, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 209 .. |
| Número 28, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 251 .. |
| Número 32, a favor del señor Carlos Forero | 170 .. |
| Número 36, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. |
| Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en diciembre, a favor de la señora Rosario G. de Salgado . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| Al mismo, valor de igual radicación, a favor del señor Víctor M. Krohne . . . . . . . . . . | 80 .. |
| Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en diciembre, a favor del señor Gabriel Valencia . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. |
| $ | 226,812-01 |

*Banco de Colombia.*

| | |
|---|---|
| Pagado a este establecimiento, por valor del segundo contado del empréstito de $ 100,000, que hizo al Gobierno el día 18 de abril del corriente año . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. |

*Avances.*

| | |
|---|---|
| Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, para pagar peritos avaluadores en una diligencia de avalúo de bienes embargados por dicho Juez | 10 .. |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . . . . | 2,123 02 |
| Suma total . . . . . . . $ | 238,945 03 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 467,590 93 |
| Crédito | | 238,945 03 |
| Existencia | $ | 228,645 90 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 95,314 97 |
| En oro inglés | | 727 15 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En documentos | | 114,423 31 |
| En papel moneda | | 13,778 43 |
| Suma igual | $ | 228,645 90 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 228,645 90

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero | $ 5,525 36 | |
| En vales del Tesoro | 613 70 | 6,139 06 |

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras . . . $ 750 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 3,040 ..

De la misma, en vales del Tesoro recibidos en enero . . . 6,091 ..

*Patentes de privilegio.*

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . . ..... 20

*Ingresos varios.*

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación, cobradas por el Banco de Bogotá . . . 21 24

Valor de iguales intereses de letras cobradas en esta Oficina . . . 3 28

*Banco de Bogotá.*

Consignó este establecimiento por valor de letras por derechos de importación que cobró en enero . . . 700 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 213 73

Suma . . . . $ 245,604 41

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2, a favor de los señores L. Mejía & Compañía, valor de derechos de importación, pagados de más . . . $ 50 46

Número 5, a favor de los señores B. Gaitán, J. A. Martínez y G. Cárdenas, valor de sus honorarios como peritos avaluadores del canon de arrendamiento de una finca de propiedad nacional . . . 30 ..

Pagado por sueldos . . . 933 27 | 1,013 73

Pasan . . . . $ 1,013 73

Vienen . . . . $ 1,013 73

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 7, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor . . . $ 200 ..

Pagado por sueldos . . . 1,517 47 | 1,717 47

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 4, a favor del señor Carlos Uribe (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro, en enero último. $ 60 ..

Número 8, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en enero último . . . 12 ..

Número 9, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros . . . 26 ..

Pagado por sueldos . . . 2,846 88 | 2,944 88

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Julio Latorre, en enero, a favor de la señora Clementina Latorre . . . $ 40 ..

A la misma, valor de radicación del señor Alcides Moreno, en enero, a favor del señor Obelio Zúñiga . . . 80 ..

A la Administración de Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda, en enero, a favor del señor Guillermo Lloreda . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Manuel J. Olivos, en enero, a favor de la señora Rosalina Olivos . . . 60 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Comisaría del Vichada. Número 10, a favor del Banco de Colombia. 2,000 ..

Florencia. Número 6, a favor de la señorita Aurelia Escobar . . . 15 ..

Florencia. Número 7, a favor de la señora María de Manrique . . . 30 ..

Neiva. Número 6, a favor del señor José C. Gutiérrez . . . 98 50

Neiva. Número 5, a favor de los señores Restrepo Hermanos . . . 50 ..

Ibagué. Número 14, a favor de la señora Isabel Castro . . . 100 ..

Medellín. Número 38, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . 80 ..

Popayán. Número 7, a favor de *El Mensajero* . . . 28 98

Pasto. Número 15, a favor del señor Sergio Burbano . . . 210 ..

Pasto. Número 16, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 600 ..

Pasto. Número 17, a favor del señor César Sánchez . . . 200 ..

Pasto. Número 30, a favor del señor Francisco Albán . . . 35 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma en enero, a favor de la señora Emilia de Santacoloma . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 49, a favor del señor Octavio Medina . . . 2,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 366, a favor del señor Estanislao Ramírez . . . 242 ..

Número 399, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . 300 ..

Número 400, a favor del señor

Pasan . . . $ 6,229 48 | 5,676 08

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 6,229 48 | 5,676 08 |
| Luis Toro . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 421, a favor del mismo. | 200 .. | |
| Número 19, a favor del señor Zenón Castro . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 29, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . . . . . . . | 700 .. | |
| Número 30, a favor del señor Pantaleón Hoyos . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 31, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 33, a favor de los señores Uribe & Duque . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 35, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . . . . . | 250 .. | 8,179 48 |

*Banco de Bogotá.*

| | | |
|---|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ | | 721 24 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 14,576 80 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 245,604 41 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14,576 80 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 231,027 61 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 98,392 26 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 727 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 6,704 70 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 117,856 88 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 2,944 58 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 231,027 61 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Yo Sergio Martínez Aparicio, mayor de edad y vecino de Bogotá, manifiesto a usted, respetuosamente lo siguiente:

Que el señor doctor Julio J. Argüello, en su carácter de Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, contra todo principio moral y legal, ha librado contra mí un mandamiento ejecutivo, como fiador de Aduanas de la Casa comercial de Martínez Aparicio & Compañía, teniendo por base unas letras o libranzas que, según sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema de Justicia, no prestan mérito ejecutivo contra mí, y hacen tránsito de cosa juzgada, y comoquiera que el nombramiento de Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales depende y procede de ese Ministerio, me permito transcribir a usted el memorial de recusación que, con fecha de ayer, le dirigí al señor Juez, doctor Argüello, para que le dé a dicho incidente la tramitación legal correspondiente:

"Señor Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales—En su Despacho.

"Yo Sergio Martínez Aparicio, mayor de edad y vecino de Bogotá, manifiesto a usted lo siguiente:

"Tengo conocimiento de que una boleta de citación de ese Juzgado, que me fue presentada el viernes de la semana pasada, tiene por objeto oír la notificación e intimación de un mandamiento ejecutivo que usted ha librado contra mí, como fiador de Aduanas de la Casa comercial colectiva de Martínez Aparicio & Compañía, y que dicho recaudo tiene por base las mismas letras o libranzas, acerca de las cuales la Corte Suprema de Justicia, por sentencias interlocutorias, de fechas 12 de mayo y 7 de julio del año próximo pasado, resolvió no prestan mérito ejecutivo contra mí ni contra el señor Antonio J. Angulo, como fiadores de la Casa comercial de Martínez Aparicio & Compañía, sentencias que recayeron precisamente a la demanda ejecutiva que usted había promovido contra nosotros, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en su carácter de apoderado del Gobierno Nacional, procedente dicho poder del contrato de mandato que usted celebró con el señor Ministro de Hacienda, publicado en el **Diario Oficial** número 15044 correspondiente al 13 de noviembre de 1913, adicionado y reformado mediante las escrituras públicas números 190 y 952, de fechas 14 de febrero y 4 de agosto, respectivamente, de 1914, otorgadas ambas en la Notaría 4.ª de este Circuito. De dicho documento y actuaciones judiciales, en el aludido juicio ejecutivo, se deduce que usted ha sido y es parte directa e interesada en esta causa, y ahora se convierte, de **motu propio**, en Juez de ella misma, pretextando una interpretación forzosa, que no tiene para el presente caso el artículo 4.° de la Ley 56 de 1914, ni tampoco tiene el artículo 3.° de la Ley 80 del mismo año, pues es principio reconocido y sancionado en todas las legislaciones modernas, que la ley sólo puede disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo, y si acaso ella se limitare a declarar el sentido de otras leyes, se entenderá incorporada en éstas, pero no afectará en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio (artículo 14 del Código Civil Nacional). La interpretación contraria, que es la acogida por usted en el expresado auto ejecutivo, nos llevaría a la aterrante e inaceptable consecuencia, de que el legislador, al expedir dichas disposiciones, sugestionado, o por asechanzas de usted, según confesión suya, representaba el papel de verdugo de la justicia. Ahora bien, como según dicho contrato, que es remunerado, y está en condiciones casi de una cuotalitis, usted tiene intereses en este asunto, es claro, manifiesto y evidente, que usted se halla impedido para abrirme juicio ejecutivo, y conocer en él, conforme con lo que terminantemente prescriben el artículo 748 y los numerales 4.° y 8.° del artículo 749 del Código Judicial, en relación con lo que estatuye el artículo 750 del mismo, pues lo que se dice de las partes, sobre impedimentos y recusaciones, se entiende también dicho de sus apoderados, y, en tal virtud, teniendo usted conocimiento de tales hechos, ha debido abstenerse de dictar dicha providencia ejecutiva, pues al hacerlo, como lo ha hecho, ha infringido a sabiendas el artículo 543

del Código Penal. En consecuencia, y en vista de las causales de recusación apuntadas, cuyos hechos constan en la misma providencia ejecutiva que usted acaba de dictar contra mí, así como en el **Diario Oficial** que dejo mencionado, y apoyado en lo que dispone el artículo 755 del Código Judicial, propongo este incidente de recusación contra usted, para que le dé el curso legal correspondiente. Es oportuno manifestar a usted que por encontrarme enfermo no he comparecido a su Juzgado para atender la citación que me hizo.

"Bogotá, febrero 5 de 1915.

*"Sergio Mz. Aparicio."*

—

En vista de lo expuesto en el anterior memorial, espero que usted dictará las providencias que son de su resorte para que el incidente de recusación que he presentado sea tramitado por quien corresponda en la forma legal, pues tengo necesidad urgente de reclamar la arbitraria providencia ejecutiva dictada por el Juez doctor Argüello, toda vez que ella me produce gravísimos e irreparables perjuicios, puesto que soy jefe y administrador socio principal de la Casa comercial colectiva de Palacio & Mz. Aparicio, que tiene serias vinculaciones comerciales en el país, y por consiguiente la justicia debe abrirse paso en el menor tiempo posible.

Bogotá, febrero 6 de 1915.

Señor Ministro.

*Sergio Mz. Aparicio*

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, 19 de febrero de 1915.

El señor Sergio Martínez Aparicio dirigió a este Despacho el memorial de fecha 6 de los corrientes, en el cual manifiesta que ha propuesto un incidente de recusación contra el señor doctor Julio J. Argüello, como Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, fundándose en las causales 4.ª y 8.ª del artículo 749 del Código Judicial.

Solicita el peticionario que este Ministerio dicte las providencias de su resorte para que el incidente de recusación que ha propuesto se tramita por quien corresponda en la forma legal.

Antes de resolver, el Ministerio considera:

Como el artículo 409 del Código Fiscal dispone que los Jueces de Ejecuciones sustancien los juicios de su cargo en los términos prevenidos en el Código Judicial, parece a primera vista que el Ministerio del Tesoro, al que corresponde el nombramiento de tales funcionarios, debería proceder al nombramiento de suplentes, para que se sustanciara el incidente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 63 de 1905.

No estimó, sin embargo, este Despacho suficientemente explícitos los textos legales que parecen más pertinentes. En efecto, acaso el carácter especial de esos funcionarios, que son más bien recaudadores que jueces, en el sentido jurídico de la palabra, sea la causa de que no haya disposiciones claras acerca de tales incidentes. En todo caso este Ministerio consideró que no sería legal el resolver de plano una cuestión como ésta en que se trata de una cuestión de organización judicial y de procedimiento, sin consultar previamente al Ministerio de Gobierno, y así se hizo por medio de la nota número 284, de fecha 10 del que cursa.

El Ministerio de Gobierno se expresó de la manera siguiente en la parte pertinente de la nota número 264, de fecha 18 de febrero corriente, en la cual contestó la consulta:

"Los Jueces de Ejecuciones Fiscales se consideran, según el artículo 408 del Código Fiscal, como empleados de manejo, y en consecuencia están obligados a rendir cuenta ante la Corte del ramo, y a prestar la caución de que tratan los artículos 289, 291 y 294 del mismo Código, de manera que, en el ramo fiscal, tales empleados son simples recaudadores encargados del cobro de las rentas públicas, y por regla general esta clase de empleados no tiene suplentes. Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo, y en este sentido el Decreto número 553 de 1913 (**Diario Oficial** número 14026), reformado por el Decreto número 115 de 1915 (**Diario Oficial** número 15402), crea solamente Juzgados de Ejecuciones Fiscales, con el personal determinado en el artículo 407 del mencionado Código Fiscal, y no está comprendido entre ese personal el de suplentes de los Jueces.

"Con todo, como el Juez debe dictar algún auto que recaiga sobre el memorial en el cual se propone el incidente de recusación, tal auto debe ser revisado por la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 5.° de la Ley 56 de 1914, y de esa manera quedará resuelto si la recusación en los términos de que se trata es exequible legalmente y si para conocer de ella, el Poder Ejecutivo debe nombrar suplentes del Juez de Ejecuciones Fiscales."

De donde se deduce que, por ahora, lo más procedente es esperar la sustanciación de la demanda de recusación que haga el Juez de Ejecuciones para que, si fuere revisada por el Superior, y de ello se dedujere la necesidad de proveer al nombramiento que se solicita, el Ministerio del Tesoro provea lo pertinente a su debido tiempo.

Por tanto

SE RESUELVE:

No es el caso de que el Ministerio proceda, por ahora, al nombramiento de suplentes del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 22—Bogotá, junio 15 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

Al estudiar la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1913, el Magistrado del conocimiento glosó a cargo del señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, la partida de $ 749-50, pagada a buena cuenta del contrato celebrado por el Gobernador de aquel Departamento con el señor Agustín A. Flórez y aprobado por el Ministerio, para la refección del edificio de la Agencia Postal Nacional, por no haberse llenado la formalidad de la licitación en la celebración del citado contrato.

El doctor Araújo aceptó la glosa y produjo sus descargos, los cuales debe considerar la Sala de la Corte de conformidad con el artículo 371 del Código Fiscal. Consisten éstos en el envío de los documentos que comprueban que sí fue licitado ese servicio, aun cuando de la licitación no quedó constancia en el contrato.

Bastando esta comprobación para relevar al señor Ministro del cargo formulado por el señor Magistrado de la Sección 1.a, la Sala resuelve:

Fenécese el incidente relacionado con el señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, de que trata el auto número 70 de 10 de marzo último, absolviendo a dicho funcionario del alcance que allí se le eleva.

Cópiese, comuníquese, consúltese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de junio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

SALVAMENTO DE VOTO

de los señores Magistrados Sánchez Núñez y Paúl.

Bogotá, junio 15 de 1914

Por medio del acuerdo anterior la Sala de la Corte insiste en considerar que la falta de licitación de un contrato que debe celebrarse con esa formalidad constituye una ordenación ilegal de una erogación del Tesoro, para los efectos de exigir responsabilidad a los Ministros liquidadores, según lo preceptuado por el artículo 373 del Código Fiscal. Como en nuestro concepto, una ordenación no es ilegal sino cuando ella tiene lugar en contradicción a algunos de los requisitos que exige el artículo 262 del mismo Código, nos vemos en el caso de separarnos, con pena, de lo resuelto por la Sala en este juicio, pues estimamos los suscritos que de los contratos en que falta este requisito, la intervención de la Corte se limita a hacer constar el hecho en su informe anual a la Cámara de Representantes, según lo ordena el aparte *i*) del artículo 439 ibídem. Estando, como están, en salvamentos anteriores expuestas, por extenso, las razones en que apoyamos nuestra opinión, nos abstenemos en el presente caso de volver sobre ellas y nos limitamos, en obsequio de la brevedad, a referirnos a todo lo que sobre el particular hemos sustentado.

ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. RIVERA—CARDENAS M.—AYALA—VILLEGAS LUJAN—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA—ZULETA—MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 23—Bogotá, julio 1.° de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

Con fecha 7 de marzo del presente año dictó el Magistrado de la Sección 1.a el auto número 149, que contiene entre otros el siguiente reparo a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1913:

"XV—No es abonable el pago de $ 749-50, segundo contado del contrato que celebró el señor Secretario de Gobierno de Bolívar, con el señor Agustín A. Flórez, por la suma de $ 1,499 para la refección del edificio de la Agencia Postal, por no haberse celebrado en licitación pública, pues su valor excede de $ 1,000—(artículo 27 del Código Fiscal)."

Habiéndosele pasado al señor Ministro de Obras Públicas copia de esta glosa, por orden del señor Magistardo ponente, replicó que en los documentos que se permitía enviar a la Corte constaba que sí se había puesto en licitación en Cartagena el servicio de que se trataba, y que si hubo en ella alguna irregularidad no fue suya la culpa. Que para subsanarla y dada la urgencia de la refección del edificio, según constaba en los documentos remitidos, se dirigió al Consejo de Ministros para que así lo declarara y aprobara el Poder Ejecutivo, como en efecto se hizo, el contrato celebrado por el Gobernador de Bolívar.

Siendo completamente satisfactorios los descargos del señor Ministro, la Sala resuelve:

Absolver al doctor Simón Araújo del alcance que se eleva y dejar así fenecido el incidente del auto en referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ. CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

SALVAMENTO DE VOTO

de los señores Magistrados Abel Paúl y César Sánchez Núñez.

Por no estar conformes con la anterior decisión de la Sala nos separamos con pena, pues se trata de un cargo al señor Ministro de Obras Públicas por la falta de licitación de un contrato, y nosotros hemos venido sosteniendo que la omisón de esta formalidad no constituye una *ordenación ilegal* para hacer erogaciones del Tesoro de conformidad con el artículo 373 del Código Fiscal, y que solamente en el caso contemplado en dicha disposición puede glosarse una cuenta a cargo de un Ministro, es decir, que la Corte no tiene jurisdicción sobre los liquidadores y ordenadores sino en el preciso caso contenido en el citado artículo. Es pues nuestra opinión que en este juicio no podía legalmente hacerse cargo alguno al Ministro de Obras Públicas, y que por tanto no ha debido seguirse contra él el procedimiento de que trata el parágrafo 6.° del capítulo 3.° del Código Fiscal.

Bogotá, julio 1.° de 1914.

ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. RIVERA—CARDENAS M.—AYALA—VILLEGAS. LUJAN—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA—ZULETA—MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 21—Bogotá, julio 24 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

El señor Tesorero General de la República remitió a esta Corte, con fecha 17 de los corrientes, cuatro legajos constantes de 147 fojas útiles, que constituyen los comprobantes de las órdenes de pago números 5, 6, 7 y 8, giradas en virtud de liquidación y reconocimientos hechos por el Ministerio de Gobierno a favor de los señores Pablo de la Cruz, las números 5 y 8; de Arístides Pardo y Edmundo Paniagua las números 6 y 7, respectivamente, órdenes que fueron protestadas por el Tesorero y respecto de las cuales el señor Ministro liquidador insistió en su reconocimiento. El pagador no halló fundada la insistencia, y de conformidad con lo que dispone el artículo 266 del Código Fiscal, ha pasado el expediente a esta Corte para que ella decida, en Sala de Acuerdo, si es o nó el caso de cubrir las mencionadas órdenes.

La Sala, para resolver el asunto sometido a su decisión, hace las siguientes consideraciones, deducidas del atento estudio de los fundamentos de la protesta del Tesorero, de la insistencia del señor Ministro de Gobierno y de los documentos que sirvieron de base al reconocimiento de los créditos mandados pagar:

1.a Dice el artículo 266 ya citado:

"Cuando se presente a un pagador una orden *ilegal* debe abstenerse de pagarla y hacer por escrito al ordenador las observaciones del caso," y los demás apartes del artículo establecen el procedimiento que debe seguirse respecto de las órdenes *ilegales*.

Estima la Corte que una orden no puede calificarse de ilegal sino en los casos siguientes:

*a*) Cuando no hay partida en el Presupuesto a qué imputarla.

*b*) Cuando ha faltado el reconocimiento a cargo del Tesoro, hecho por el respectivo liquidador.

*c*) Cuando la orden no está ajustada al reconocimiento.

*d*) Cuando los documentos que sirven de base para el reconocimiento del crédito no llenan las condiciones que exigen las leyes respectivas.

2.a Las objeciones que hace el señor Tesorero a las órdenes de pago de que se viene tratando, son: unas, porque los servicios que se reconocen a cargo del Tesoro no fueron prestados durante las vigencias para las cuales votó partida la Ley de Presupuestos de 1914, circunstancia que le da a la orden de pago respectiva el carácter de *ilegal*, y otras, por juzgar deficiente en los comprobantes de los créditos el registro ordenado por el Decreto número 263 de 13 de marzo de 1913, o por irregularidades en el traspaso de ellos, deficiencia e irregularidad que no constituye la *ilegalidad* de que trata el artículo transcrito.

3.a El Ministro liquidador aceptó las objeciones que se refieren a los comprobantes de servicios no comprendidos en las vigencias expresadas en la Ley de Presupuestos, excepto en lo que se refiere a contratos, que se exceptuaron de la suspensión del pago de este servicio, de que se tratará más adelante, y dis-

puso que se dedujera del reconocimiento el valor de ellos, pero insistió respecto del reconocimiento de los demás créditos, unas veces por no ser exactas las [illegible], y otras, porque la efectividad del servicio, la autenticidad de los documentos y la época a que corresponden están reconocidos por los respectivos empleados pagadores, por la Gobernación del Departamento en donde se prestó el servicio y por los empleados que visaron los documentos.

Los créditos provenientes de servicios prestados en la vigencia de 1901, procedentes de contratos que se estaban cumpliendo al tiempo del Decreto legislativo número 6 de 1905, no quedaron incluídos en la deuda de Tesorería, y por tanto su reconocimiento no es ilegal. A este respecto dice el señor Ministro de Gobierno, en su nota de insistencia:

"El Decreto legislativo número 6 de 1905, sobre amortización de la deuda de Tesorería, autoriza en su artículo 2.° al Ministerio del Tesoro para resolver las dificultades que en casos especiales, en relación con esta clase de deudas, pueden presentarse, y dicho Ministerio, en Resolución número 2, de 25 de enero de 1905, con motivo de las diversas solicitudes de la Tesorería General de la República, dispuso que *los créditos provenientes de contratos que estuvieran cumpliéndose no quedaban comprendidos en las disposiciones de aquel Decreto.* Así, pues, los acreedores de esta clase podían formar sus cuentas y tener derecho a que les fueran cubiertas aun sin las formalidades exigidas.

La irregularidad que anota el señor Tesorero General respecto de la forma como se hallan endosados algunos documentos, no pueden justificar su protesta, toda vez que la tenencia de ellos, debidamente arreglados, hace presumir la propiedad en quien los posee, y que refiriéndose estos documentos a una época remota, esa presunción está corrobarada con la falta de reclamación de quienes hubieran de reputarse dueños de ellos. Las demás observaciones del señor Tesorero, referentes a enmendaduras de fechas, respecto al año a que corresponde el servicio que se cobra, quedan desvanecidas con la constancia de que no ha sido cubierto, según los libros del Ministerio de Gobierno, y, en cuanto a la falta de registro, en el Ministerio del Tesoro queda desvirtuada con la nota puesta al pie de la cuenta del endosatario, en que asevera el Jefe de la Sección de Crédito Público que de esos documentos hay constancia de estar inscritos en los cuadros de registro correspondiente, remitidos por el Gobernador respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 263 de 13 de marzo de 1911.

La circunstancia de estar incluídos en los cuadros de registro, remitidos al Ministerio del Tesoro por el Gobernador respectivo, los documentos materia de la diferencia en la apreciación de su legalidad entre el pagador y el liquidador, forma la presunción legal de que para su inscripción en los correspondientes registros se llenaran las formalidades que exigía la ley al tenor del artículo 6.° del Decreto número 263 ya citado, el cual dispone que los registros ordenados en él serán "la única base a que se atendrá el Ministro del Tesoro cuando llegue el caso de reconocer y pagar los créditos . . . . . . "

De las consideraciones que quedan expuestas, se deduce que son legales los reconocimientos a cargo del Tesoro de los créditos respecto de los cuales ha insistido el señor Ministro de Gobierno en oficio 1046 de 13 del presente, y en consecuencia, la Sala decide:

Es el caso de cubrir las órdenes de pago números 6, 7 y 8, por $ 1,096-10, $ 124-99 y $ 8,103-38, giradas a favor de los señores Arístides Pardo, Edmundo Pańiagua y Pablo de la Cruz, respectivamente, y que puede cubrirse la orden número 5, por $ 7,375-99 después de deducir del reconocimiento y de su valor la cantidad de $ 545-20, respecto de la cual no insistió el Ministro liquidador, dejando a salvo la obligación que, conforme al artículo 1511 del Código Judicial, tiene el Tesorero General si en su concepto se ha cometido, en relación con algunos de los documentos que sirven de comprobante a las órdenes antes dichas, el delito de falsedad u otro cualquiera de los definidos en el Código Penal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 25—Bogotá, julio 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

La Sala, por auto número 9, de 31 de marzo de este año, confirmó el fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Aduana de Arauca correspondiente al año de 1907, con un alcance contra el señor doctor Tobías Valenzuela de $ 2,461-92, este fenecimiento consultado por la Sección 4.ª

Notificado aquel auto, el apoderado del señor Valenzuela, ha interpuesto el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a que tiene derecho, según el artículo 365 del Código Fiscal. Como ha sido interpuesto oportunamente, la Sala resuelve:

Concédese la apelación solicitada por el señor Isaac Arzayús, apoderado del señor Valenzuela.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 26—Bogotá, julio 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

La Sala de Acuerdo dictó, con fecha 23 de junio de 1913 su auto número 29, el cual, en su parte resolutiva dispuso que, por no ser satisfactorias las contestaciones dadas por los señores doctores Celso Rodríguez y Simón Araújo a las observaciones 3.ª y 6.ª del auto número 232, de noviembre de 1912, en la cuenta general de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año de 1911, volviera el juicio al señor Magistrado del conocimiento para los efectos legales.

Notificado el auto de la Sala a los responsables, el señor doctor Araújo se conformó con la providencia, pero el señor doctor Rodríguez interpuso el recurso de apelación que la Ley le concede, por medio de un memorial, el día 13 de octubre de 1913, presentado en la Gobernación del Departamento del Atlántico, según consta de la diligencia respectiva.

La apelación fue interpuesta dentro de los términos legales; por tanto la Sala conceptúa que debe concederse.

Por lo expuesto, se resuelve:

Concédese al señor doctor Celso Rodríguez, ex-Ministro de Obras Públicas, el recurso de apelación que ha intentado contra el auto de esta Superioridad, marcado con el número 29 de 23 de junio de 1913, en la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año de 1911.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

SALVAMENTO DE VOTO

de los Magistrados señores César Sánchez Núñez y Augusto Martínez.

Al pasársele en comisión de turno al segundo de los suscritos el presente juicio, para que de acuerdo con la opinión de la Sala se proveyese de conformidad respecto del proyecto de auto presentado por el Magistrado doctor Abel Paúl, con fecha 9 de diciembre de 1913, negado en votación por aquélla en la sesión del 23 de febrero del presente año, el mismo Magistrado comisionado tuvo por conveniente, antes de resolver acerca de la apelación interpuesta dentro del término legal por el señor doctor Celso Rodríguez O., ex-Ministro de Estado en el Departamento de Obras Públicas, someter al estudio y consideración de la Sala los puntos que en el proyecto visible a fojas 83 y 84 se halla en este expediente.

Fácil es probar, según puede colegirse de las causales que figuran en el expresado proyecto, que el Magistrado ponente sólo se propuso darle al presente juicio la tramitación que al tenor de la Ley 110 de 1912 le correspondía, desechando así la indebidamente dada, sin embargo de lo dispuesto en la Ley 153 de 1887, artículo 40.

Para rechazar el remedio adoptado, alegóse por varios de los Magistrados que lo combatieron, el no ser aplicable en su concepto lo que respecto de nulidades se contiene en el Título 8.°, Capítulo único del Código Judicial, ni ser pertinente tampoco en forma alguna la

doctrina del artículo 8.º de la Ley mencionada en último término.

Es evidente que ninguna de las disposiciones del referido capítulo podía resolver exactamente la dificultad sobrevenida con ocasión del error procedimental en que incurriera la Sala al dictar su auto número 29 de 23 de julio de 1913; pero de esto a la conclusión de no ser el caso de aplicar en tesis general el procedimiento de declarar sin efecto la actuación que el juicio ha recibido, va una diferencia bastante notable, puesto que el proyecto rechazado por la Sala se fundaba únicamente en una analogía genérica y nó en una de carácter específico; queremos decir que si los casos de nulidad definidos por el Capítulo correspondiente del Código Judicial no son estrictamente pertinentes en su espíritu para la corrección del error cometido en la tramitación de este juicio, hay cuando menos la relación de analogía entre lo que se hace en el ramo de lo judicial cuando hay lugar a declarar ciertas nulidades, y lo que para no dilatar el procedimiento, con perjuicio de los interesados, debió haberse hecho por esta Corte.

Nos proponemos demostrar en seguida que dicho procedimiento no era ni podía ser insólito.

Dice en efecto el ya citado artículo 8.º de la Ley 153 de 1887, que cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de Derecho. La sabiduría de esta disposición no puede ser mayor, por cuanto con ella se provee a la solución de aquellos casos que no previstos en forma especial por el legislador han menester sin embargo de una providencia que lo resuelva, y que la justicia quede a salvo cuandoquiera que haya alguien que solicite su pronto reconocimiento.

Ahora bien: el artículo 26 de la Constitución dice:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se impute, ante Tribunal competente, *y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.*"

Se dirá por los sostenedores de la fórmula contraria a la que nosotros pretendimos se adoptara, que la transcripción anterior nada tiene que ver con el punto controvertido; pero aparte de que el mandato constitucional, referente a la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, no tan sólo se refiere, como pudiera creerse, a los negocios de carácter criminal, sino también a todos los que se siguen y adelantan ante las autoridades de los diferentes ramos de la Administración Pública, es práctica establecida en el país, por virtud de un mandato legal harto conocido y ya citado, que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir. En corroboración de lo primero reproducimos lo que dice al respecto el doctor José María Samper, comentando el citado artículo 26:

"Que se observe en el procedimiento la plenitud de las formas propias de *cada juicio*, ora sea este criminal ordinario, o correccional o de policía, ora *fiscal*, militar o de responsabilidad; dado que cada forma de juicio *tiene su propio y especial procedimiento.*"

Buscándose, pues, la armonía entre la doctrina constitucional y esta última regla general de Derecho, era el caso forzoso a nuestro entender de mejorar el procedimiento adoptado por la Sala mediante la declaración expresa de que el empleado ya quedaba sin efecto; o en otros términos, que retrotrayendo de ese modo la actuación para acomodarla a la establecida en el parágrafo 6.º, Libro 3.º, Título 6.º y Capítulo 3.º del Código Fiscal vigente, se evitaba, en primer lugar, que la secuela del juicio se retardase por culpa de un error indisculpable que, advertido oportunamente por la Sala, era preciso corregir con el único medio que la analogía legal daba como recurso para hacerlo; y, en segundo, que al subir al Tribunal de segunda instancia la apelación interpuesta, se evitase la consiguiente devolución del juicio por razón de los vicios de que adolece su tramitación desde el proveído materia del recurso, hasta la actuación inserta en la página 81 de estos autos.

Insistendo nuevamente acerca de la obligación que tenía la Corte en optar por la corrección de lo mal hecho antes que insistir en conceder el recurso interpuesto sin la previa mejora del procedimiento, respetuosamente sostenemos que aun descartando la apelación al Código Judicial para verificar lo primero, era un deber para esta corporación el abstenerse de lo último; porque si el artículo 8.º supradicho ordena imperativamente que se apliquen las leyes reguladoras de casos o materias semejantes siempre que al presentarse la controversia de uno cualquiera no haya una ley exactamente aplicable a éste, la obligación de la Corte quedaba reducida, a falta de esa misma ley, no a insistir en el sostenimiento de la sustanciación dada ilegalmente al juicio contra los doctores Rodríguez O. y Araújo, sino a servirse de la doctrina constitucional que como queda dicho, quiere en su artículo 26 la rigurosa observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, o sea, en este caso, las del Código Fiscal en vigencia desde abril antepasado, y la regla general de derecho contenida en el artículo 40 de la Ley 153 tántas veces dicha. Pero habiéndose procedido en contra de lo prevenido en estas disposiciones, fundamento especialísimo de este salvamento, después de propuesto el medio de ponerlas a salvo, nuestro deber, tal como nosotros lo entendemos, queda cumplido en la forma que precede, sin embargo del respeto que nos inspiran las decisiones muy ilustradas de la corporación.

Bogotá, 13 de julio de 1914.

AUGUSTO MARTINEZ — CESAR SANCHEZ NUÑEZ—RIVERA—CARDENAS M. — AYALA. VILLEGAS—LUJAN—VESGA Y AVILA—ANDRADE—BERNAL OSPINA—ZULETA—A. PAUL El Secretario, *José Anonio Rivas.*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 27 — Bogotá, septiembre 3 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Por la Sección 1.ª de esta Corte se dictó el auto número 160 de 20 mayo del año en curso, adicionando el número 31 de 21 de marzo de este año en el sentido de abrir glosa al señor Ministro de Gobierno doctor Clodomiro Ramírez, por haber ordenado el pago de $ 770 como buena cuenta de $ 1,400 que costó la traslación de veinte elefancíacos de Popayán a Agua de Dios.

El contrato celebrado por el señor Secretario del Departamento con el señor Cruz Figueroa R., para la traslación de de los leprosos, no fija el número de ellos, sólo se estipuló que el señor Cruz se obligaba a trasladar hasta Neiva los leprosos que le fueron entregados por la Gobernación, cuyo mínimo sería de doce, dice el contrato, a razón de $ 70 cada uno. De manera que de acuerdo con las estipulaciones del contrato, su valor no pasaba de $ 40. Pero de los comprobantes que ha presentado el señor Luis Cajiao Urrutia, aparece el telegrama dirigido al Gobernador, en el que se le avisa el Ministro del Tesoro había autorizado al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán para pagar los $ 1,400 destinados a la traslación de veinte leprosos que seguían, dice el telegrama, a Agua de Dios.

De este telegrama deduce el señor Magistrado que estudia la cuenta en referencia, que el contrato ha debido sacarse a licitación pública, y la urgencia, aunque aparece evidente, no fue calificada por el Consejo de Ministros.

En la celebración del contrato, es evidente que no se tuvo en cuenta la Resolución del Ministerio del Tesoro, número 15 de 24 de febrero de 1910, dictada a solicitud del Ministerio de Gobierno. En esa Resolución sólo se reconocen $ 0-40 oro, por cada enfermo, por cada miriámetro, y $ 0-80 para los conductores.

Los enfermos conducidos a Neiva fueron once, uno menos del contrato, que de acuerdo con la Resolución del Ministro del Tesoro debía valer esa conducción $ 150-80. De manera que se le pagaron $ 619-20 de más.

Al señor Ministro de Gobierno se le notificó el auto de glosas el 4 de junio de este año, sin que hubiese dado contestación dentro de los quince días útiles siguientes. Siendo por consiguiente de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 375 del Código Fiscal.

Por lo tanto la Corte de Cuentas de la República en Sala de Acuerdo, fenece la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, elevando a alcance líquido contra el señor Ministro de Gobierno la suma de seiscientos diez y nueve pesos veinte centavos ($ 619-20) oro.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—GRACILIANO ACEBEDO — J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

---

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 12—Bogotá, mayo 1.º de 1914.

(Magistrados ponentes, Eugenio Andrade, Jeremías Cárdenas M. y Augusto Martínez).

La Corte de Cuentas de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 110 de 1913 ordena la intervención de la Corte en la práctica de

las diligencias conducentes a poner término, por medio de un arreglo, a las cuentas del Sindicato de Muzo.

Que, de acuerdo con el parecer de la Comisión Legislativa, tal intervención no se limita, por parte de la Corte, a la función privativa del examen y fenecimiento de esas cuentas, y

Que en tal virtud corresponde a esta corporación determinar la manera y forma en que debe concurrir a las deliberaciones de la Comisión Mixta que, de acuerdo con la citada Ley 110, ha de poner término, por transacción o por liquidación, a las cuentas de la Nación con el Sindicato de Muzo,

ACUERDA:

1. La Corte de Cuentas será representada en las deliberacoines de la nombrada Comisión Mixta por una delegación de tres Magistrados, elegidos en Sala de Acuerdo.

2.° La Comisión de la Corte practicará, con intervención del Magistrado que conoce de las cuentas ya rendidas a la corporación, el examen de las que haya presentado o presente el Sindicato de Muzo, a fin de estar en posesión de los datos que juzgue precisos para el mejor desempeño de su cometido.

3.° La Comisión de la Corte dará a la Sala los informes orales que ésta solicite, sobre el curso de las negociaciones.

4.° La citada Comisión podrá pedir cuantos datos, informes y documentos estime necesarios para adelantar en el conocimiento del asunto sometido a su estudio.

5.° Las decisiones que en la transacción o arreglo y como miembros de la Comisión Mixta tomen los Magistrados delegados, necesitan de la ulterior aprobación de la Corte, impartida en Sala de Acuerdo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1.° de mayo de 1914.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

DICTAMEN

de la Corte de Cuentas de la República sobre la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos por $ 33,227-15, solicitado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Número 16—Bogotá, julio 31 de 1914.

(Magistrado ponente, Eugenio Andrade).

El señor Ministro del Tesoro remitió a esta Corte, con oficio número 655, el expediente formado por el señor Ministro de Obras Públicas en solicitud de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, capítulo 85, artículo 637, por $ 33.227-15, destinados a los gastos del camino de Mocoa.

Dicho expediente fue iniciado el día 7 del presente mes ante el Consejo de Ministros, recibido en la Corte el día 15 y pasado el día 24 a la Sección 6.ª, en comisión de turno. Durante el curso de esta tramitación se instaló el Congreso, y por tanto cesó transitoriamente para el Poder Ejecutivo la facultad de abrir créditos, pues según el artículo 217 del Código Fiscal sólo puede abrirlos en receso las Cámaras.

En tal virtud la Corte se abstiene de dar el dictamen de que trata el artículo 221 del Código Fiscal.

Devuélvase el expediente al señor Ministro del Tesoro.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE — GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

FINIQUITO NUMERO 551

*El Presidente de la Corte de Cuentas de la República*

CERTIFICA:

que el señor Alejandro Colmenares fue responsable del Erario, como Administrador de las Salinas de Chámeza, desde el 6 de octubre de 1896 hasta el 5 de junio de 1897 y sus cuentas se hallan así:

Las cuentas mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 1896 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, por autos fechados el 15, 17 y 18 de junio de 1901, publicados en el *Diario Oficial* números 11511 y 11512.

La cuenta general del bienio de 1895 y 1896, fenecida definitivamente en primera instancia por auto fechado el 5 de octubre de 1901 sin alcance ni multa. *Diario Oficial* 11584, y en segunda instancia, por auto fechado el 28 de noviembre de 1901, con alcance de $ 3-20 a cargo del responsable señor Colmenares. (*Diari Oficial* número 11611). Dicho alcance fue consignado por el señor Rafael Espinosa G., según aparece del recibo número 3,422 de la Tesorería General de la República, fechado el 6 de agosto del presente año.

Las cuentas mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1897, fueron fenecidas provisionalmente por autos publicados en el *Diario Oficial* 11536.

La cuenta general del bienio de 1897 y 1898 fue fenecida en el tiempo que le corresponde al señor Colmenares, definitivamente sin alcance ni multa en primera instancia, por auto fechado el 24 de enero de 1902, publicado en el *Diario Oficial* número 11626, y en segunda instancia sin alcance ni multa contra el señor Colmenares, por auto de Sala de 12 de junio de 1902, publicado en el *Diario Oficial* número 11701.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas de la Administración de las Salinas de Chámeza, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza conque aseguró el manejo de la expresada Administración.

Dado en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Roque Eslava contra Braulio Riveros, han recaído los autos siguientes:

"Juzgado Municipal—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Preste el peticionario el juramento de no proceder de malicia en la denuncia de bienes que hace, y vuelva al Despacho.

"Notifíquese.

"E. MURCIA

"*J. Parra*, Secretario."

---

"Juzgado Municipal — Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Declárase legalmente embargada la tercera parte del sueldo que devenga Braulio Riveros, como Agente de la Policía Nacional.

"En tal virtud, ofíciese al señor Director General de la Policía Nacional para que como empleado pagador se sirva retener dicha tercera parte del sueldo, hasta cubrir la suma de mil ochocientos veinticinco pesos ($ 1,825) papel moneda como principal, los intereses que se liquidarán oportunamente y las costas de esta ejecución, que le adelanta Roque Eslava.

"Como el presente juicio ha estado paralizado por más de seis meses, esta providencia y la anterior de esta misma fecha, se notificarán personalmente como lo ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, o como lo indica esta misma disposición se notificará por medio de edicto, que durará fijado en el local de la Secretaría por treinta días, del que se expedirá copia, para que se publique por dos veces en el *Diario Oficial.*

"Notifíquese.

"EUDORO MURCIA

"*José de la Cruz Porra*, Secretario."

Para notificar a las partes, y en cumplimiento a la última parte del artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, EUDORO MURCIA

El Secretario, *José de la Cruz Parra.*

Es fiel copia de su original respectivo. Villavicencio, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

(49) 314 palabras—3 veces—$ 377

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Arcadio Rubiano C., como cesionario del señor José Joaquín Prieto, contra los señores Damián López y Saturnino Luis, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha treinta de agosto de mil novecientos trece, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas raíces, de propiedad del ejecutado Damián López:

1.ª Un terreno denominado *Estancia de Puebloviejo*, situado en la vereda del mismo nombre, de esta jurisdicción, con su casa pajiza de habitación, bajo estos linderos: por el Norte, con terrenos de herederos del señor Pacífico Forero, Enrique Umbarila y Pedro María Tolva, hasta dar a una ceja, arriba de un hoyo colorado; por el Occidente, del punto dicho, tomando por abajo de la cuchilla del alto, hasta dar al otro lado de la cañada, lindando con terrenos de los Quinchas y de Tomás Bolívar; por el Sur, tomando de para abajo por unos barrancos colorados, lindando con terrenos de herederos de Santiago Pedreros y de Venancio y Valerio Arévalo, y por el Oriente, con tierras de herederos de Cruz Castro, Juan González y Raimundo Yoscua.

2.ª Otro terreno denominado *Pantanoredondo*, situado en la misma vereda de *Puebloviejo*, de esta jurisdicción, alinderado así: por el Oriente, con terrenos de herederos de Tomás Bolívar; por el Norte, con terrenos de herederos de Bonifacia, Ambrosio y Salvador Umbarilas, y de Diego Guayambueo; y por el Sur, por ser de figura triangular, con terrenos de herederos de Vicente Rivera y de Venancio Arévalo, separados por el camino que viene de *Lagunanegra*, estando todos sus costados separados por chambas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlo valer, en juicio de tercería; y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, Marco A. Wandurraga

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

Es copia—Chocontá, noviembre 10 de 1914.

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

(53) 371 palabras—3 veces—$ 446

3—1

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Choachí hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Juan Pablo Roa contra Ramón García, por suma de pesos, fue decretado, por fecha dos de noviembre del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de Gervasio Borbón, los cuales están vinculados en un terreno situado en los resguardos de este Municipio, y demarcado así: por el pie, con el camino que del pueblo conduce al *Agua caliente;* por un costado, con tierras del doctor Estanislao Fajardo; por cabecera, con tierras de Gregorio Sabogal y Joaquín Riveros, y por el último costado, con tierras de Isidro Díaz, separado el todo por cercas de piedra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro del término preciso de treinta días.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, Isaias Espinel

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

(54) 219 palabras—3 veces—$ 263

3—1

---

EDICTO

El Juez del Circuito de Gachetá, por el presente cita y emplaza a los que se crean con derecho a recoger la herencia repudiada por José Pascual y María Mercedes Rozo, descendientes de José María Rozo, en la parte que a éste hubiera podido caberle en la sucesión *abintestato* de Juana Linares, para que se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos trece.

Marco S. de Urbina

*Luis F. Rodríguez R.*, Secretario.

---

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca — Poder Judicial. Juzgado del Circuito.

Es copia—Gachetá, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

El Secretario, *Luis F. Rodríguez R.*

(55) 120 palabras—3 veces—$ 144

3—1

---

ACTA

de la sesión del 25 de febrero de 1915.

En la ciudad de Bogotá el día veinticinco de febrero de mil novecientos quince, a las cuatro de la tarde, se reunió la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico en el local de la Gerencia de dicha Compañía.

Por tratarse de la elección de Gerentes primero y segundo, se convocó a Junta Plena, es decir, de principales y suplentes, pero sólo concurrieron los señores doctor Nemesio Camacho, quien presidió la sesión; doctor Esteban Jaramillo, en su carácter de Gerente del Banco Central; don César Castro, General Jaime Córdoba, doctor Guillermo Gómez, don Francisco Laserna y don Ismael Sánchez Q.

De los miembros principales de la Junta Directiva dejaron de concurrir solamente los señores Félix Salazar J. y Gustavo Restrepo, y de los suplentes no concurrieron los señores Rafael Reyes Angulo, Ulpiano A. de Valenzuela y Julio Arboleda.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada sin modificación alguna.

En seguida se procedió a la elección de Gerente primero y Gerente segundo de la Compañía; se convino de antemano en que se votaría para uno y otro es la misma papeleta. La Presidencia nombró escrutadores a los señores César Castro y Francisco Laserna, quienes recogieron los votos, que contados, resultaron iguales al número de votantes. El resultado del escrutinio fue el siguiente:

| | Votos. |
|---|---|
| Por el doctor Nemesio Camacho para primer Gerente . . . . . . . | 6 |
| Por el señor Rafael Salazar para primer Gerente . . . . . . . . . . | 1 |
| Por el señor Félix Salazar J. para segundo Gerente . . . . . . . | 7 |

Habiendo obtenido mayoría el doctor Nemesio Camacho para el puesto de primer Gerente, y habiendo sido unánime la votación por el señor don Félix Salazar J. para segundo Gerente, la Junta Directiva los declaró elegidos primero y segundo Gerentes, respectivamente.

A las cuatro y media de la tarde, no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente,

(Firmado) Nemesio Camacho

El Secretario,

(Firmado) *Gonzalo Córdoba*

Es fiel copia.

*Gonzalo Córdoba*, Secretario.

---

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 2.º del Circuito—Bogotá, marzo dos de mil novecientos quince.

Registrado hoy en el libro respectivo, bajo el número 132, folios 133 vuelto y 134.

*Manuel Antonio Silva*, Secretario.

(56) 373 palabras—1 vez—$ 150

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 5 de marzo de 1915 | Número 15434

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 284 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se nacionalizan unas Oficinas en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y en desarrollo de la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse nacionales las Oficinas de Correos de Arache, Boca San Antonio, Colomboy, Córdoba, Chalán, Flor del Monte, Jesús del Monte, Punta de Yanes, Retiro y Turbana, en el Departamento de Bolívar; las de Patía, Puerto Tejada y Puracé, en el Departamento del Cauca, y las de San Cayetano y Córba, en el Departamento Norte de Santander.

Artículo 2.° Cada una de las Oficinas arriba expresadas será servida por un Administrador de Correos, con sueldo mensual de diez pesos ($ 10), y un peso ($ 1), también mensual, para gastos de útiles de escritorio.

Rige el presente Decreto desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 406 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al servicio sanitario de los puertos marítimos y fluviales de la República y se fijan unos sueldos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y vistos los artículos 11 y 12 de la Ley 84 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° En el puerto de Tumaco se construirá una Estación Sanitaria, que se compondrá: de un pabellón para enfermos atacados de enfermedades pestilenciales; otro para pasajeros sospechosos en observación y otro para enfermedades comunes, y locales para desinfección, laboratorio, y para el personal de la Administración. Los edificios se construirán de acuerdo con los planos que adopte la Junta Central de Higiene, a cuya aprobación se someterán el presupuesto de gastos de las obras y la elección del sitio en que hayan de construírse.

Artículo 2.° Corresponde a la Comisión Sanitaria de Tumaco, nombrada por la Junta Central de Higiene, el manejo de los fondos destinados para estas obras y la dirección de ellas, de acuerdo con las instrucciones de la mencionada Junta.

La Comisión Sanitaria nombrará un Tesorero Pagador, quien asegurará su manejo de acuerdo con las disposiciones le-

gales y rendirá sus cuentas a la Corte del ramo. Este empleado gozará del sueldo mensual que le señale la referida Comisión Sanitaria, con aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.° Para dar principio a la Estación Sanitaria de Tumaco destínanse las cantidades que, como saldos de gastos en la sanidad de los puertos del Pacífico, existen en poder del Cónsul de Colombia en Nueva York y del Tesorero de la extinguida Junta Departamental de Higiene del Valle. Estos sueldos se pondrán a disposición de la Comisión Sanitaria de Tumaco.

Artículo 4.° Los sueldos mensuales de los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos serán: el de Ríohacha, $ 80; el de Santa Marta, $ 120; el de Puerto Colombia, $ 160; el de Tolú, $ 80; y los de Cartagena, Buenaventura, Guapi y Tumaco, a $ 150 cada uno.

Artículo 5.° Los sueldos mensuales de los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales serán: el de Barranquilla, $ 160; los de Puerto Berrío, Honda y Quibdó, cada uno $ 150, los de Girardot y Barbacoas, cada uno $ 100, y los de Arauca y Orocué, cada uno $ 80.

Artículo 6.° Los sueldos a que se refieren los artículos anteriores rigen desde el primero de marzo actual, y están sujetos al descuento del 5 por 100 señalado por el Decreto número 23 de 1915.

Artículo 7.° Todos los Médicos de Sanidad de los puertos de la República y los Inspectores de Sanidad marítima del Atlántico y del Pacífico, cumplirán y harán cumplir los Reglamentos y demás disposiciones que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 84 de 1914, dicte la Junta Central de Higiene sobre policía sanitaria e higiene de los puertos.

Artículo 8.° La Junta Central de Higiene fijará el número de Agentes de Policía Sanitaria que debe haber en los puertos, de acuerdo con las necesidades de cada uno de éstos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 407 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Sanidad de los puertos de la República.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades légales,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos de Médicos de Sanidad de los puertos siguientes: de Tumaco, doctor Antonio J. Castro; de Barranquilla, doctor Miguel Arango M.; de Quibdó, doctor Fausto Rodríguez, y de Barbacoas, doctor Isaías Hinestrosa.

Artículo 2.. Los demás Medicos de Sanidad de los puertos fluviales y marítimos y los Inspectores de Sanidad marítima, continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## INFORME

del Prefecto de la Provincia de Sugamuxi.

República de Colombia — Departamento de Boyacá — Provincia de Sugamuxi. Prefectura—Número 168 — Sogamoso, febrero 12 de 1915.

Señor Gobernador del Departamento.

Tunja.

Para que el señor Gobernador tenga conocimiento de lo ocurrido en Tópaga, tengo el gusto de rendirle el informe que le anuncié en mi último telegrama.

El señor Alcalde de aquel lugar, don Jenaro Torres V., en oficio número 10, de fecha 1.° de febrero, primero, y verbalmente luégo en este Despacho, me dio cuenta de que con motivo de una reyerta entre dos individuos particulares, dispuso él conducirlos a la cárcel, para evitar el desorden y averiguar luégo las responsabilidades, y que estando para entrar el último de ellos, se presentaron los señores Florencio Salcedo y Aurelio Torres, a caballo el primero y a pie el último, y en medio del tumulto de gente, comenzaron a gritar "que quién era el Alcalde que mandaba apresar a esos individuos (uno de éstos es pariente de Salcedo); que lo desconocían;" y mil otras expresiones groseras, contra las autoridades. Salcedo llevaba un garrote en la mano, con el cual amenazaba al Alcalde, acercándose cada vez más a la puerta donde él estaba, y llamando a los querellantes para que salieran de la cárcel. Otro tanto hizo Torres.

El pueblo, que ya se había calmado,—a las voces y amenazas de Salcedo y Torres,—se envalentonó y acudió en actitud hostil, secundando la iniciativa de éstos contra el señor Alcalde, hasta desautorizarlo completamente, pues los Comisarios, por temor que tienen a Salcedo, se retiraron, y los individuos que habían sido conducidos a la cárcel salieron de ella por sobre la orden del Alcade.

En vista de esto, y en atención a la multitud de quejas y denuncios que de los pueblos de Monguí, Topagá y Sogamoso vienen a este Despacho continuamente contra Salcedo, y queriendo evitar la parcialidad con que el señor Alcalde pudiera proceder en la averiguación de estos hechos, por ser parte, creí conveniente trasladarme a aquella población, a hacer las investigaciones del caso, y restablecer la tranquilidad, pues los ánimos se encontraban un tanto agitados, y era posible una nueva asonada. Así lo verifiqué, después del aviso que di a esa Gobernación, en telegrama de fecha dos del que cursa, y al día siguiente, temprano, en la Alcaldía de aquel lugar, recibí las declaraciones juradas, de seis individuos, de las cuales resultó lo que antes dejo narrado.

Con el fin de prevenir nuevos desórdenes, notifiqué a Salcedo y Torres para que se presentaran en la Prefectura a prestar caución de buena conducta, con fiador solvente, pues en aquella localidad no lo encontraban. Estos así lo hicieron; pero seguramente sugestionados por alguien, se denegaban a hacerlo, queriendo burlarse así de este Despacho, lo mismo que del Alcalde de Tópaga; pero como yo insis-

tiera, al fin la prestaron, y el viernes cinco del presente estaban perfectamente dueños de su voluntad.

Ninguno de ellos manifestó que eran empleados.

Tengo conocimiento de que el viernes por la mañana, apenas llegaron a Tópaga, recorrieron las calles alarmando la población con gritos.

El sumario levantado con motivo de estos hechos, se halla al conocimiento del señor Juez 1.° del Circuito.

En estas regiones es bien conocida la conducta belicosa y atrabiliaria del señor Florencio Salcedo, llegando a constituírse en el terror de las gentes de Monguí y Tópaga, como creo que el señor Gobernador tiene conocimiento, según unas diligencias que de ese Despacho me fueron remitidas.

Tengo conciencia de que con este procedimiento no he pretermitido disposición legal alguna, y antes bien, varias personas de aquellos lugares se han acercado a este Despacho a darme las gracias.

Dejo así rendido este informe, que ampliaré si el señor Gobernador estima necesario.

Dios guarde a usted.

*Rafael M. Gutiérrez*

---

Gobernación de Boyacá—Tunja, febrero 17 de 1915.

Remítase el anterior informe, acompañado de atento oficio, al señor Secretario de la Presidencia de la República, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente.

*Alejandro Motta*

---

## LISTA

de los ciudadanos elegidos Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para el período de 1915.

1 Doctor Juan de Dios Galvis.
2 Doctor Luis Felipe Rueda.
3 Doctor Elías Jaimes.
4 Doctor Rodolfo Rueda.
5 Doctor Rafael Neira F.
6 Doctor Junio E. Cancino.
7 Doctor Roberto Rueda Galvis.
8 Doctor Alcibíades Argüello.
9 Doctor Guillermo Galvis Galvis.
10 Doctor Ricardo Rueda G.
11 Doctor Arturo Anzola Samper.
12 Doctor Roberto T. Morales.
13 Doctor Moisés García.
14 Doctor Francisco Antonio Muñoz.
15 Don Patricio Gómez N.
16 Don Carlos Delgado G.
17 Don Ismael Reyes.
18 Don Carlos D. Parra.
19 Don Luis A. Rueda.
20 Don Agustín Moreno G.

Es copia fiel, tomada del Acuerdo respectivo.

San Gil, febrero 3 de 1915.

El Secretario del Tribunal,

*Joaquín Ayala*

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

LEGACION DE CHILE EN COLOMBIA

Legación de Chile—Número 1—Bogotá, 9 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno, al propio tiempo de nombrarme primer Secretario de esta Legación, me ha impartido instrucciones para hacerme cargo de ella con el carácter de Encargado de Negocios **ad interim**, mientras se encuentra ausente el Ministro señor Toro Codesido.

Al rogar a Vuestra Excelencia tenga a bien reconocerme como tál, me permito solicitar de Vuestra Excelencia el alto honor de merecer de Vuestra Excelencia la misma benévola acogida que se sirvió dispensar al señor Toro Codesido, facilitándome así la agradable misión de cultivar y estrechar más, si cabe, las relaciones de acercamiento y buena amistad que siempre han existido entre nuestros respectivos países, cuyos son los sentimientos que animan tanto al Gobierno como al pueblo todo de Chile.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HORACIO FERNANDEZ F.

Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de febrero de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la atenta nota número 1, fecha 9 del presente, en la cual se sirve comunicarme Vuestra Señoría que su Gobierno ha tenido a bien nombrarlo primer Secretario de la Legación de Chile en Colombia, disponiendo, además que ejerza las funciones de Encargado de Negocios **ad interim** durante la ausencia del Ministro señor Toro Codesido.

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Señoría que el Gobierno se complace en reconocer a Vuestra Señoría en su expresado carácter diplomático, y que el Ministerio de mi cargo se esmerará en seguir cultivando con Vuestra Señoría las mismas cordiales relaciones que mantuvo con el muy distinguido titular de esa Legación, señor Toro Codesido, pudiendo Vuestra Señoría estar seguro de que me será satisfactorio el contribuír por mi parte a mantener sobre el pie de una cordial y franca inteligencia la tradicional amistad que existe entre Colombia y Chile.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

MARCO FIDEL SUAREZ

Al honorable señor don Horacio Fernández F., Encargado de Negocios *ad interim* de Chile.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA

Legación de Colombia—La Paz, diciembre 30 de 1914.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Ha sido nombrado Ministro de Relaciones Exteriores el señor doctor don José Misael Saracho, Vicepresidente de la República y personalidad de las más relevantes que tiene la política de este país. Es el doctor Saracho uno de los mejores amigos de Colombia en Bolivia.

En el acto de tomar posesión de la Cartera de Relaciones Exteriores, se pronunciaron los discursos que, en recorte de **El Tiempo**, remito a Su Señoría, considerando que presentan interés los conceptos del señor General Montes, sobre la actitud

que deben asumir las naciones americanas para defender sus derechos de neutrales y resguardar su comercio en los actuales momentos.

Soy de Su Señoría muy atento y seguro servidor,

*Max Grillo*

—

"EL NUEVO MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

—

"*Su posesión—Los discursos.*

"Ayer, a las cuatro de la tarde, ha tomado posesión el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, señor J. Misael Saracho.

"DISCURSO
del Excelentísimo señor Presidente de la República.

'Señor Ministro:

'El Presidente de la República se complace de contaros entre sus colaboradores de Gobierno, y considera que vuestra reconocida ilustración, vuestro aquilatado patriotismo y la práctica que tenéis en el manejo de los negocios públicos, forman un conjunto de felices condiciones para dar a la política exterior el acierto que buscamos dentro de un propósito de sincera cordialidad internacional.

'Motivos circunstanciales que dicen relación con los sangrientos sucesos que actualmente se desarrollan en Europa, y con la excepcional situación comercial que, como emergencia de aquéllos, se ha creado para las naciones neutrales de América, atribuyen importancia especial en estos momentos a la Cartera de Relaciones Exteriores, cuya activa solicitud debe encaminarse, principalmente, a la iniciación de medios que hagan factible un concierto americano, en el sentido de precautelar los intereses y el comercio del continente.

'Neutrales, como somos, en la contienda armada de las grandes potencias del Viejo Mundo, asístenos el deber de cuidar que la neutralidad no se convierta, cual amenaza ocurrir, en la aceptación pasiva del sacrificio de nuestros intereses económicos y comerciales. Mucho conseguiría en ese y otros órdenes la acción conjunta, y también la acción individual armónicamente desarrollada, de las naciones del Norte, del centro y del Sur de América, si pudieran compenetrarse sus intereses algo más de lo que hasta hoy lo están. Realizar esa compenetración debe constituír, entonces, un tópico saliente de la política americana, pues de allí surgirá el concepto político, tan indispensable para la solidaridad de estos pueblos, como necesario en tiempos anormales como el presente, de que el cuidado de los intereses económicos de una nación americana, así como el respeto de su neutralidad, en su caso, interesa a todas ellas.'

—

"Después de haber prestado el juramento ante el señor Presidente de la República, el señor Saracho pronunció el siguiente discurso:

'Señor Presidente de la República:

'La solidaridad de responsabilidades entre el Jefe Supremo de la Nación y los Ministros de Estado, que estatuye la Constitución, y la atribución peculiar que establece la Ley de Organización Política, para que el Presidente de la República nombre y remueva, por sí solo, a los Ministros de Estado, demuestran que la designación de éstos es un acto de confianza y de honor, al que es necesario corresponder con absoluta lealtad y esmerada labor funcionaria.

'Aquilatados así los deberes cuyo cumplimiento acabo de jurar, cúmpleme, señor Presidente de la República, agradeceros la alta honra y la confianza que os h a b é i s dignado dispensarme nombrándome Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y os ofrezco todo el contingente de mi decidida voluntad, para el desenvolvimiento de vuestro Gobierno, en cuanto me corresponda legalmente, para que sigáis enalteciendo, como hasta hoy, vuestra Administración.

'Hago motivo de especial agradecimiento los generosos y benévolos conceptos con que os habéis dignado favorecerme, y ellos serán un estímulo poderoso para mis labores, y son, desde luégo, la más alta recompensa a mis modestos servicios a la Nación.

'Concordando plenamente con vuestros conceptos y propósitos, en lo que concierne a las labores especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, será mi mayor conato y satisfacción secundar vuestra política de sincera cordialidad internacional, y, una vez que habéis querido mencionar especialmente la situación dolorosa y difícil que han creado para el mundo los sucesos sangrientos que actualmente se desarrollan en Europa, cúmpleme expresaros que concuerdo también con el verdadero programa de labor que os habéis dignado trazar, y sería muy feliz si pudiera contribuír eficazmente a su realización.

'Suele decirse que del exceso del mal nace el remedio, y quizá las amargas lecciones que nos viene dando la experiencia, demostrándonos los inconvenientes de la dependencia económica y comercial, induzcan a las naciones americanas a más íntimas vinculaciones en todo orden, para vigorizar e independizar sus intereses permanentes.

'La neutralidad, situación de paz e imparcialidad en que un Estado permanece durante la guerra que otros se hacen, no es, como acabáis de expresar, la aceptación pasiva del sacrificio de nuestros intereses comerciales y económicos, y es deber de propia conservación trabajar por sustraerse a tal sacrificio.

'Señor Presidente: al reiteraros mis agradecimientos, y al incorporarme entre los distinguidos Ministros que os acompañan en el Gobierno, con verdadero patriotismo e indiscutible ilustración, me alienta la esperanza de merecer de ellos la benevolencia y la confianza que os han guiado para mi designación.'"

—

LEGACION DEL ECUADOR EN COLOMBIA

Número 196—Bogotá, enero 26 de 1915.

Señor Ministro:

Apoyado en la disposición del artículo 2.° del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre la República del Ecuador y la República de Colombia, de 24 de octubre de 1907, tengo el honor de solicitar atentamente del

Gobierno de Vuestra Excelencia la extradición del reo prófugo Isaías Sarabia, detenido actualmente en la cárcel de Ipiales, a solicitud de las autoridades ecuatorianas.

Que esta demanda de extradición es procedente, se manifiesta con la documentación que, debidamente autenticada, acompaño a la presente nota, en tres fojas útiles. En esos documentos se comprueba que es legal el arresto y enjuiciamiento del referido Sarabia.

Espero que Vuestra Excelencia se servirá expedir la orden, para que las autoridades de Ipiales entreguen el reo a las autoridades ecuatorianas de Tulcán, con las seguridades del caso.

Los gastos que ocasione la extradición serán abonados luégo que se pase la planilla respectiva, ya sea en esta capital o en la de Quito, conforme lo acordare Vuestra Excelencia.

Anticipando a Vuestra Excelencia mis agradecimientos, aprovecho de esta oportunidad para reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y aprecio.

*A. Muñoz Vernaza*

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

*Ministerio de Hacienda*

## RESOLUCION N.° 1.° DE 1915

(ENERO 17)

por la cual se pasa al conocimiento del Poder Judicial todo lo que se relaciona con la visita que el Procurador de Hacienda practicó en la Administración Tesorería de la Canalización.

*El Procurador de Hacienda*

CONSIDERANDO:

1.° Que de la visita practicada por él en la Oficina de la Administración y Tesorería de la Canalización del río Magdalena, en los días veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce, a doce de enero de mil novecientos quince, resulta que en aquella Oficina se han ejecutado hechos graves, violatorios de leyes y decretos, que se ha omitido dar entrada, en los libros y en la caja, a cantidades y dinero, proveniente de los impuestos recaudados, que se ha hecho desaparecer por medio de la incineración la documentación de las embarcaciones que hicieron viaje de subida y de bajada antes del primero de septiembre de mil novecientos trece, con lo cual desaparecieron las liquidaciones que en ellos existían, o sea la prueba del valor del impuesto que se debía pagar al Tesoro, y la de quiénes eran los deudores (artículo 249 del Código Fiscal); que se ha adulterado un recibo, por el valor de una patente; que se han expedido varias centenas de recibos por sumas que no es posible fijar, sin dejar constancia en los libros y talonarios, y que se han llevado las cuentas prescindiendo de las disposiciones fiscales pertinentes.

2.° Que el artículo 5.° del Decreto número 940 de 21 de octubre de 1910, y el artículo 312 del Código Fiscal (Ley 110, de 2 de diciembre de 1912), le imponen el deber de promover o hacer que se promuevan los juicios correspondientes para exigir las responsabilidades de los actos punibles que en las visitas que practica descubra, para lo cual debe pasar copia de lo conducente a la autoridad competente.

3.° Que habiendo desaparecido las liquidaciones de las sumas que los embarcadores de carga debían pagar al Tesoro, documentos que constituyen la prueba del reconocimiento a favor del Tesoro, y del carácter de deudores del mismo, que los embarcadores revisten, en virtud de tales liquidaciones (artículos 249 del Código Fiscal y 24 del Reglamento sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional), es preciso proveer lo conducente a verificar de nuevo las liquidaciones sobre los duplicados de las documentaciones incineradas, único medio de llegar al conocimiento de la suma que se debió haber reconocido a favor del Tesoro, para compararla con la que ha sido materia de ingreso, y saber así a cuánto ascienden los alcances que deben hacerse por la Corte de Cuentas,

RESUELVE:

1.° Comisiónase al señor Juez del Circuito de Barranquilla para la instrucción del sumario, correspondiente a los hechos de que trata el primero de los considerandos de esta Resolución, y a los demás que con ellos resulten conexionados.

2.° Pásense al citado señor Juez los siguientes documentos: copia de esta Resolución; copia del acta de visita practicada por el Procurador, a que se refiere el considerando número primero; los originales relacionados con la adulteración del recibo correspondiente a la patente de la lancha **Titanic**, y el inventario de las libretas existentes en la Administración Tesorería de la Canalización.

3.° Dése cuenta al señor Procurador General, a quien se remitirá copia de esta Resolución y del acta de visita que la motiva.

4.° Solicítese del Gobierno la creación de un puesto de Liquidador Especial, transitorio, que proceda a liquidar todo lo que por los impuestos destinados a la limpia y canalización del río Magdalena, que han existido periódicamente desde 1911 hasta octubre de 1914, sobre las documentaciones de movimiento de carga que se hallan en la Intendencia de Navegación y que actualmente se están inventariando, buque por buque, y mes por mes, de orden del Procurador de Hacienda. Estas liquidaciones pasarán a la Corte de Cuentas para que surtan sus efectos; y

5.° Dése cuenta de este acto al señor Ministro de Agricultura y Comercio, y a la Corte de Cuentas.

Dada en Barranquila a diez y siete de enero de mil novecientos quince.

ELISIO MEDINA

El Ayudante del Procurador,

*Manuel Medina Durán*

—

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda Nacional - Barranquilla, 17 de enero de 1915.

Es copia tomada del libro de Decretos y Resoluciones de la Procuraduría de Hacienda,

El Ayudante del Procurador de Hacienda.

*Manuel Medina Durán*

## MEMORIAL

Bogotá, 20 de febrero de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

Muy respetuosamente solicito de usted se digne notificarme la Resolución que haya recaído a mi memorial de propuesta, elevado a ese Ministerio con fecha 5 de enero del presente año, para conducir, explotar, etc., sal marítima, del Atlántico a los puertos del Pacífico, pues hasta hoy no tengo conocimiento alguno de lo que el Gobierno haya resuelto sobre el particular.

Señor Ministro.

*Luis Morales Berti*

## RESOLUCION NUMERO 56

Ministerio de Hacienda—Sección 3.a—Bogotá, febrero 22 de 1915.

Dígase al peticionario que la propuesta a que hace referencia fue considerada, junto con dos anteriores, presentadas por los señores General Diego A. de Castro y Joaquín Castaño R.; que se juzgó más conveniente y de mejores condiciones la del señor General de Castro, la cual se tomó por base para formular con éste un contrato sujeto al examen del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, y a ser sometido luégo a licitación pública; que el Consejo de Estado emitió concepto favorable al contrato, teniendo a la vista en el expediente respectivo las propuestas del peticionario y del señor Castaño R.; que de acuerdo con modificaciones importantes hechas por el Consejo de Estado, se extendió el nuevo contrato y se pasó al Consejo de Ministros; que actualmente está el contrato al estudio del señor Ministro de Agricultura y Comercio, y que si fuere aprobado, se publicará inmediatamente en el **Diario Oficial** para los efectos de la licitación pública, a la cual podrá concurrir quien quisiere entrar en competencia para obtener su adjudicación definitiva.

El Ministro,

REYES

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE BOGOTA

MODELO

para la fianza que deben otorgar los Recaudadores de Hacienda Nacional en los Municipios.

Yo. . . . . . . . ., mayor de edad y vecino del Municipio de. . . . . ., declaro por el presente documento que habiendo sido nombrado Recaudador de Hacienda Nacional en el Municipio de. . . . . y habiendo empezado a desempeñar dicho empleo desde el día . . . . . . . . . . . . ., me comprometo para con el señor Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, a cumplir estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que tal cargo me impone; a cumplir y hacer cumplir sin demora todas las órdenes de mis superiores, dictadas para la organización, manejo y recaudación de la renta de timbre nacional y de los impuestos de consumo en dicho Territorio; a recaudar dicha renta y dichos impuestos de la manera como está dispuesto o se disponga en los Decretos reglamentarios y demás disposiciones respectivas; a rendir las cuentas de mi Administración, en la forma y términos que establecen o establezcan las disposiciones y órdenes sobre la materia; a responder con mis bienes en general, por todas las sumas que recaude o tenga que manejar en el ejercicio de mi cargo, como también por todos los efectos, documentos, papeles o valores de cualquier clase que reciba durante mi administración; a contestar oportunamente las observaciones que se hagan a mis cuentas, y a suministrar todos los datos que se me pidan, y, últimamente, a responder por todo alcance que contra mí se deduzca, ya sea por errores, extravíos o malversación de fondos, ya por omisión en el recaudo de dicha renta y dichos impuestos, tal como está establecido o se establezca en lo sucesivo. Queda expresamente estipulado que por medio del presente documento de fianza aseguro mi manejo y el cumplimiento de todas mis obligaciones como Recaudador de Hacienda Nacional, durante todo el tiempo comprendido entre la fecha en que empecé a desempeñar tal cargo y la en que cese en el ejercicio de mis funciones y quede a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Para garantía del cumplimiento de todas y cada una de las expresadas obligaciones, doy por mi fiador al señor . . . . . . . ., también mayor de edad y vecino de . . . . . . . . . quien declara que se obliga mancomunada y solidariamente, y para constancia firma conmigo el presente documento, ante testigos, en . . . . . . . a. . . . . . de . . . . . . . . . . . . . . . . .

(**Firmas**).

Alcaldía Municipal de . . . . . . . . 191

Certifico que el señor. . . . . . . . fiador del señor . . . . . . . . . ., Recaudador de Hacienda Nacional, es persona abonada y solvente.

El Alcalde, . . . . . . . . . . . . . . . .

Dicho documento de fianza, que lo es por valor indeterminado, debe venir con su correspondiente cupón, al cual se adherirá una estampilla de valor de $ 0-20 oro, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos números 381 y 1520, publicados en los números 14556 y 15388 del **Diario Oficial.**

*Ministerio del Tesoro.*

## RESOLUCION

a la solicitud de los señores Alfredo Valenzuela, Echeverri Hermanos y otras Casas de comercio.

Ministerio del Tesoro — Sección 1.a—Bogotá, febrero 11 de 1915.

El señor Presidente de la República ha pasado a este Ministerio, por ser de su competencia, un memorial que le dirigieron, con fecha 8 del presente, los señores Alfredo Valenzuela, Echeverri Hermanos y otras Casas de comercio de esta capital, en el cual solicitan que se aplace la ejecución del Decreto número 161 del corriente año, hasta tanto que la Corte Suprema resuelva sobre su exequibilidad.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El Congreso de la República, al expedir la Ley 126 de 1914, "sobre arbitrios fiscales," consideró "que la guerra europea ha traído como consecuencia una crisis de orden económico y fis-

cal, cuyas proporciones no es posible calcular,” y esa circunstancia subsiste con la misma gravedad, por lo menos, que cuando se expidió la Ley.

Entre los recursos que la citada Ley señaló al Poder Ejecutivo, figura, en primer lugar, el de gravar el consumo de varios artículos que, como el tabaco extranjero, los vinos, el brandy, el champagne y la perfumería, no son de primera necesidad. En los debates de las Cámaras Legislativas se discutió ampliamente el punto de la constitucionalidad de la citada Ley, y, después de haberse ilustrado el asunto por eminentes conocedores del derecho público, la mayoría de las Cámaras le impartió su aprobación.

El Gobierno, por otra parte, no puede poner en duda la constitucionalidad de una Ley, a la que le ha dado su sanción, y su deber es ponerla en ejecución mientras un fallo judicial no la anule.

El artículo 1.° de la Ley 126 de 1914 limita el tiempo durante el cual se reviste al Poder Ejecutivo de determinadas facultades extraordinarias al día de la apertura de las próximas sesiones ordinarias del Congreso, o sea al 20 de julio del corriente año, y no se comprende cómo podría el legislador conceder facultades, cuyos efectos habrían de surtirse fuéra del término señalado para ejercerlas, siendo, además, principio general, que debe desecharse toda interpretación que tienda a que las leyes no produzcan efectos.

El aplazamiento del cobro del impuesto daría por resultado que el Erario perdería el de los consumos diarios que se verificaran mientras aquél no se cobre, y tal cosa vendría a suceder a tiempo que son graves las dificultades para atender a los gastos del servicio público.

Por tanto

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud de los señores Alfredo Valenzuela, Echeverri Hermanos y demás Casas de comercio que suscriben el memorial de 8 del presente, dirigido al señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de febrero de 1915

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 231,027 61 |
| *Remesas.* | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores Cortissoz Correa & Compañía, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 8,988 89 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 1,011 11 |
| De la misma, en una libranza por derechos de importación que se devuelve por haber sido protestada . . . . . . . . . . . . . . . . | 171 62 |
| De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15,370 11 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 1,742 07 |
| De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,579 25 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 514 20 |
| De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores Próspero Restrepo & Compañía, así: | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,012 95 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 113 44 |
| De la misma Aduana, consignó el señor Agustín Lazcano para entregar al señor Manuel Medina D. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 109 .. |
| De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro con sus correspondientes intereses . . . . | 162 46 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales del Tesoro . . . . . . . . . | 3,271 .. |
| *Patentes de privilegio.* | |
| Pagó el señor Francisco Buitrago Z., por completo de los derechos de dos patentes . . . . . | 39 60 |
| Pagó el señor Alejandro Uribe, por completo de una . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 19 80 |
| Pagó el señor Eugenio Ortega, apoderado, a buena cuenta de los derechos de dos . . . . . . | 40 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | 268,133 51 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | 268,133 51 |
| *Bienes nacionales.* | |
| Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el 26 del presente (en vales $ 4) . . . . . . . . . . . . . . | 48 10 |
| *Ingresos varios.* | |
| Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . | 218 09 |
| *Depósitos.* | |
| Descontado por embargos judiciales . . . . . | 127 72 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 268,527 42 |

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 1, a favor del señor Francisco Salazar, valor de cinco resmas de papel de imprenta para estampillas de timbre nacional . . . . . . . . $ | 50 .. | |
| Número 6, a favor de los señores Amaschta Hermanos, por devolución de derechos de importación . . . . . | 34 05 | |
| Número 7, a favor de los señores Próspero Restrepo & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,014 39 | |
| Número 21, a favor del señor Manuel Medina, valor de sus viáticos en enero último como Ayudante del Procurador de Hacienda . . . . . . | 62 .. | |
| Número 23, a favor de los señores Benjamín Gaitán, José A. Martínez y Germán Cárdenas, valor de sus honorarios como peritos del avalúo del arrendamiento de un terreno de la Nación . . . . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Número 24, a favor del señor Ricardo Sáenz, valor de la hechura de un libro de cuentas . . . . . . . . | 8 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 2,628 74 | 3,817 18 |
| *Vales del Tesoro.* | | |
| Se amortizan en la fecha, así: | | |
| Por capital . . . . . . . . . . .$ | 6,700 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 4 70 | 6,704 70 |
| Pasan . . . . . . . . . . . $ | | 10,521 88 |

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 10,521 88

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Barranquilla, en una libranza por derechos de importación que fue protestada en esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 171 62

A la misma, valor de los gastos de protesta de la libranza anterior. 8 15

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . . . . . 1,800 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos de la vigencia de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 12,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Ibagué. Número 13, a favor del señor Valerio Bermúdez . . . . . 1,500 ..

Número 15, a favor de la Compañía Ganadera de la Costa . . . . 2,030 ..

Número 16, a favor de la señora Elena de Tribín . . . . . . . . . 300 ..

Neiva. Número 44, a favor de la señora María Luisa García . . . . 44 16

Pasto. Número 19, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo. 500 ..

Pasto. Número 28, a favor de la Superiora de San Vicente . . . . . 20 ..

Tunja. Número 3, a favor del señor V. Caccioppoli . . . . . . . . 1,000 ..

A la misma, valor de las siguientes letras:

Número 47, a favor del señor Marcelino Laurens . . . . . . . . . 500 ..

Número 48, a favor del señor Antonio M. Quintero . . . . . . . . . 1,000 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en enero, a favor del señor Víctor Krohne . . . 80 .. 20,953 93

Pagado en dinero por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . $ ... 45

Suma . . . . . . . . . . . $ 31,476 26

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 268,527 42 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 31,476 26 |
| Existencia . . . . . . . . . | $ | 237,051 16 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 81,764 64 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | | 727 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 6,818 28 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 124,672 35 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | | 18,666 70 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 237,051 16 |

VALES DEL TESORO

Pagada la orden número 16, del Ministerio de Hacienda, por devolución de derechos de importación a favor de los señores Angel M. & Compañía . . . . . . . . $ 7 ..

*Remesa.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 45, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . 48 ..

Suma . . . . . . . . . $ 55 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . | $ | 7,456 .. |
| Pagado hoy . . . . . . . . . . . . . . | | 55 .. |
| Saldo en caja . . . . . | $ | 7,401 .. |
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . | $ | 802,599 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . | | 196,666 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . | $ | 605,933 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 237,051 16

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . 8,531 03

En vales del Tesoro, con sus intereses . . . 961 72

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,461 08

En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . 164 72

De la Aduana de Santa Marta, en diez recibos, por sumas entregadas al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . 31,248 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 4,460 ..

De la misma, en vales del Tesoro . . . . . . 1,051 ..

*Ingresos varios.*

Valor de una multa impuesta por el Tribunal Superior de Cundinamarca, consignada hoy . 2 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 739 62

Suma . . . . . . . . . . . $ 285,670 33

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 35, a favor del señor Angel M. Romero, valor de gastos ocasionados en la traslación del Juzgado 2.° Superior al Municipio de Tena, a una investigación judicial . . . . . . . . . $ 25 ..

Número 38, a favor del señor Francisco L. Platín, valor de dos libreas para los cocheros del Palacio presidencial . . . . . . . . . . . 60 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . 20,554 93 20,639 93

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 11, a favor del señor Bernabé Hernández, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . $ 37 28

Número 12, a favor de los señores Londoño Hermanos, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . 36 06

Número 13, a favor de los mismos, igual motivo . . . . . . . . . 34 15

Número 14, a favor de los mismos, igual motivo . . . . . . . . 27 50

Pagado por sueldos . . . . . . . 91 93 226 92

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 20,866 85

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | | 20,866 85 |

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 21, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de potreros para las brigadas en enero último . . . . $ | 250 .. | |
| Número 13, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en diciembre último . . . . . . . . . | 250 .. | 500 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . $ | 644 10 |

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan en la fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 6,784 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 34 28 | 6,818 28 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . . . . $ | 108 24 |
| Devuelto al señor José A. Forero, curador de la herencia yacente del súbdito italiano Samuel Piffani, la suma consignada en esta Oficina por orden del Juzgado de Garagoa, el 18 de julio de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,700 .. |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 36, a favor de la señora Aquilina Vásquez.$ | 170 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en enero, a favor del señor José J. Liévano . . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar (diez recibos) . . . . . . . . . | 31,248 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 1, a favor del señor Isaac Martínez . . . . . . . . . . . . . | 80 .. | |
| Número 14, a favor de la señora Concepción Franco de Girón . . . . | 70 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 18, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . | 172 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 46, a favor del señor Manuel J. Uribe . . . . . . . . . . . | 500 .. | 32,270 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 62,907 47 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 285,670 33 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 62,907 47 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 222,762 86 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 85,480 30 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 727 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 2,177 44 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 119,031 57 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 10,944 36 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 222,762 86 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de febrero de 1915.

DEBITO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 222,762 86 |

*Remesas.*

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Venegas & Uribe para los señores Alzamora, Palacio & Compañía (en vales del Tesoro, $ 57-25) . . . . . . . . . . . . . . . . | 578 66 |
| De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina (en vales del Tesoro, $ 202-68) . . . . . . . . . . . . . . . | 2,035 36 |
| De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras (en vales del Tesoro, $ 331) . . . . . . . | 3,316 76 |
| De la misma, consignó el señor Gonzalo Benavides para el señor Manuel Dávila Flórez . . . | 201 43 |
| De la misma, valor de una letra a cargo de los señores Fadul Hermanos, cubierta hoy . . . | 450 .. |

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignó este establecimiento en vales del Tesoro con sus intereses, recibidos en pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . | 82 16 |

*Patentes de privilegio.*

| | |
|---|---|
| Pagó el señor Bernardino Salamanca, a buena cuenta de los derechos de una patente . . . . . . | ..... 20 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Descontado por embargos judiciales . . . . . | 89 14 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | 229,516 57 |

CREDITO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 10, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Southampton . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 400 .. |

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 8, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en cuatro semanas de enero último . . . . . $ | 6,160 56 | |
| Número 9, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en cuatro semanas de enero último . . . . | 3,519 56 | |
| Número 10, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en cuatro semanas de enero último . . . . | 5,245 52 | |
| Número 11, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena*, en cuatro semanas de enero último . . . . . . . . | 6,242 64 | |
| Número 17, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército | 220 .. | |
| Número 19, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de cuatro peones en la Remonta en enero último . . . . . . . . . . . . | 51 .. | |
| Número 20, a favor del señor Carlos Jiménez, valor de cuido de la brigada en enero último . . . . . | 9 .. | |
| Número 32, a favor del señor Luis Santos París, valor del cuarto contado del contrato sobre arreglo del archivo general del Ejército . . . . . | 100 .. | |
| Número 33, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos como Visitador Fiscal de la Guarnición de Bogotá en enero último . . . . . . . . | 27 50 | |
| Número 42, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de pastajes de las Brigadas en diciembre último.. | 54 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 21,629 78 | 400 .. |

Vienen . . . . . $ 21,529 78 — 400 ..

Número 44, a favor del señor Antonio Vélez, valor de igual servicio. 3 ..

Número 46, a favor del señor Alejandro Restrepo, valor de quince cargas de maíz para las Brigadas del Ejército en 1914 . . . . . . . . . . 130 50

Número 48, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cincuenta cargas de salvado para las Brigadas del Ejército en 1914 . . . . . . . . . 110 ..

Número 49, a favor del señor Ju- Gómez, valor de doscientas ochenta arrobas de pasto para las Brigadas en 1914 . . . . . . . . . . . . . 56 ..

Número 50, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . . 56 ..

Número 51, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . . 56 ..

Número 52, a favor del mismo. valor de igual servicio . . . . . . . 56 ..

Número 53, a favor del señor Alejandro Torres, valor de pastaje de bestias del Ejército . . . . . . . . . 35 ..

Número 54, a favor del señor Fabio Espinosa, valor de doscientos cuatro bultos de pasto prensado para la Remonta en 1914 . . . . . . . . 61 ..

Número 55, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . 1 94

Número 56, a favor del mismo, valor adicional del completo haber del Regimiento *Cartagena* en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . 2 10

Número 57, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . 115 ..

Número 58, a favor del mismo, valor de forraje de caballos del Regimiento *Bolívar* en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . . . 30 ..

Número 59, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje de los caballos del Batallón *Caldas* en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . 21 ..

Número 60, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería *Bogotá* en diciembre de 1914 . . . . 95 ..

Número 61, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes de las Brigadas del Comando de la 1.ª División en diciembre de 1914 . . . 15 ..

Número 62, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gratificación de casino del Regimiento *Cartagena* en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . 100 ..

Número 63, a favor del mismo, valor de alimentación y sanidad de cinco caballos en diciembre de 1914. 15 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . 10,750 48 — 33,338 80

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..

Número 3, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), valor de iguales gastos . . . . . . . . . . . . 5,000 ..

Número 9, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . . . . . 5,000 ..

Número 5, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para Oficinas nacionales . . . . . . 400 ..

Número 6, a favor del mismo, para útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Número 7, a favor del señor Juan Beltrán, valor de transportes en la

Pasan . . . . . $ 15,900 .. — 33,738 80

Vienen . . . . . $ 15,900 .. — 33,738 80

ciudad de elementos para servicio oficial . . . . . . . . . . . . . . . 6 60 — 15,906 60

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 2,177 44

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . . 887 44

*Remesas.*

A la Habilitación de Pensiones, para pago de pensiones en enero último . . . . $ 23,505 ..

A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Luis M. Calvo en enero, a favor de la señora Victoria G. de Gálvez . . . . . . . 12 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto del señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar 180 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 38, a favor de la señora Julia de Otálora . . . . . . . . . . 200 ..

Número 40, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . 210 ..

Número 45, a favor de la señorita María Jesús Navas . . . . . . . . . 45 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en enero, a favor de la señora Rosario de Salgar 30 .. — 24,182 50

Suma . . . . . . . . . . . . $ 76,892 78

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 229,516 57 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 76,892 78 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 152,623 79 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 52,531 11 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 627 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 673 09 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 88,066 57 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 6,323 83 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 152,623 79 |

VALES DEL TESORO

| | |
|---|---|
| Emitidos hasta la fecha . . . . . . . . . . $ | 802,599 .. |
| Se han amortizado hasta hoy . . . . . . . . | 205,607 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . $ | 596,992 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 152,623 79

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 152,623 79

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 152,623 79

En dinero . . . . . . . . . . . . . $ 5,326 17
En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . 596 29 — 5,922 46

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . $ 1,056 07
En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . 115 39 — 1,171 46

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . $ 4,280 ..

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Gerardo Guerrero, por valor de dos caballos que remató en la Intendencia del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . 50 ..
Pagó el señor Manuel A. Molano, por valor de cuatro caballos que adquirió en igual remate . . 26 ..
Pagó el señor Ricardo Preciado, valor de un caballo que remató en dicha Intendencia . . . . . 15 ..

*Ingresos varios.*

Pagó el señor A. Danouille, lo que corresponde al Gobierno por la explotación de un *carrousel* en la segunda quincena de enero último . . . . . . . . 46

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 486 41

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 164,575 58

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 22, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles de la capital . . . . . . . . . . . . . . . . $ 4,000 ..
Número 40, a favor del señor Manuel Chavarriaga, valor de un aparato ortopédico . . . . . . . . . . . 75 ..
Número 45, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de servicios veterinarios prestados a los ganados del Ejército en diciembre último . . . . . . . . . . . . . . . 50 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 5,693 61 — 9,818 61

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 3, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . . $ 46 80
Número 8, a favor de la señora Anáis D. de Manrique, valor de pensiones alimenticias de vacaciones de alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último . . . . . . 780 ..
Número 11, a favor de la misma, valor de pensión alimenticia de la Directora de dicha Escuela en enero último . . . . . . . . . . . . . 12 ..
Número 12, a favor de la señora María Elena Cuéllar, valor de pensión alimenticia de la Subdirectora de dicha Escuela en enero último . 12 ..
Número 15, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio . . . . . . . . . . . . . . 3 60
Número 30, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . 12 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 5,892 94 — 6,759 34

Pasan . . . . . . . . . . . $ 16,577 95

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 16,577 95

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagada la orden número 3, a favor del señor Jorge Ramírez, valor de gastos hechos en un viaje del señor Ministro y dos empleados, a tratar asuntos del Ministerio con el Excelentísimo señor Presidente . . . . . . . . . . .$ 8 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 2,650 50 — 2,658 50

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagada la orden número 16, a favor del señor Campo E. Puyo, valor de reparaciones en el local ocupado por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá . . . . . . . . . . . . . . $ 23 90
Pagado por sueldos . . . . . . . 3,087 74 — 3,111 64

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus intereses . . . . . . $ 673 09

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . 79 39

*Remesas.*

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio E. Fonseca en enero, a favor del señor José Lino Fonseca $ 10 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez R., en enero, a favor de la señora Josefina Ospina de Vélez . . . . . . 60 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 75, a favor del señor Lorenzo García . . . . . . . . . . . 50 ..
Número 76, a favor del señor Constantino Prieto . . . . . . . . 30 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 17, a favor de la Compañía Ganadera de la Costa . . 1,740 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 42, a favor del señor Ignacio Hoyos . . . . . . . . . . . . 100 ..
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia, en enero, a favor del señor Gabriel Valencia . 30 .. — 2,020 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 25,120 57

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 164,575 58 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 25,120 57 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 139,455 01 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 50,596 66 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 527 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 711 68 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | | 79,214 34 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 3,903 14 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 139,455 01 |

VALES DEL TESORO

| | | |
|---|---|---|
| Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . | $ | 802,599 .. |
| Amortizados hasta hoy . . . . . . . . . . . | | 206,279 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . | $ | 596,320 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas*

## DECRETO N.° 370 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se suprime un empleo y se fija un sueldo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la suspensión de los trabajos de construcción del Ferrocarril del Tolima, ha disminuído mucho el número de trabajadores de esa Empresa, y, por tanto, no es necesario mantener permanentemente en ella un Médico;

Que el 29 de enero último presentó el doctor Luis Guillermo Archila, Médico de la citada Empresa, renuncia irrevocable de tal empleo, la cual le fue aceptada por el Ministerio de Obras Públicas;

Que por el artículo 3.° de la Ley 71 de 1912, por la cual se aprueba un contrato y se dictan algunas disposiciones referentes al Ferrocarril del Tolima, se autorizó al Gobierno para hacer en esa Empresa "los gastos de reparación y conservación que estime necesarios,"

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese el empleo de Médico de la Empresa del Ferrocarril del Tolima. De los fondos destinados para la Empresa se pagará, en cada caso particular, los servicios médicos necesarios.

Artículo 2.° Fíjase en cien pesos ($ 100) oro el sueldo mensual asignado al Cajero de la citada Empresa. Quedan así reformados los Decretos 779 y 1017 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

## RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción del juicio de expropiación de un lote de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para el buen servicio de la estación del Ferrocarril del Pacífico, en la ciudad de Cali, es indispensable ocupar un lote de terreno de propiedad del señor Hermann S. Bohmer, situado al sudoeste de la citada estación, por cuanto toda el área disponible de ésta está actualmente ocupada con los cambios, edificio de pasajeros, bodegas, taller, cobertizos, etc., y no queda espacio para la **carga de patio**, o sea la maquinaria, y todo lo que no puede ir a las bodegas cubiertas;

Que además, el lote en cuestión, estando como está incrustado en el cuadrilátero que debe formar la estación, impedirá la prolongación de algunos cambios de la línea, que son necesarios en lo futuro;

Que el referido lote no pudo ser adquirido cuando lo fue el resto del área de la estación, a causa del alto precio que le fijó su dueño,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que promueva el juicio de expropiación del lote de terreno, de propiedad del señor Hermann S. Bohmer, situado en la ciudad de Cali, contiguo a la estación del Ferrocarril del Pacífico, en esa ciudad, y destinado al ensanche de ella. El referido lote es de forma trapezoidal, de 38 metros de altura por 111 metros de base media, lo cual da un área de 4.218 metros cuadrados, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con área de la estación del Ferrocarril; por el Sur, callejón de por medio, con terreno del señor Julio Giraldo; por el Oriente, con terreno de la estación, y por el Occidente, con la Avenida Miguel López Muñoz, que va paralela a la línea férrea.

Pagar el valor del citado lote, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que, de acuerdo con las disposiciones legales, promueva el respectivo juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

## RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción de un juicio de expropiación de una zona de terreno para la construcción del ferrocarril aéreo entre Manizales y Mariquita.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la Compañía denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, cesionaria del contrato de construcción de un cable áereo entre Manizales y Mariquita, ha solicitado que se le ponga en posesión de una zona de terreno, tomada del predio denominado **Campeón**, situado en jurisdicción del Municipio de El Fresno, en el Departamento del Tolima, de propiedad del señor Zacarías Charry, vecino del citado Municipio, zona que necesita para establecer las torres, estaciones de fuerza, alambres eléctricos y telefónicos, etc., etc.;

Que por el artículo 2.° del contrato, de fecha 14 de diciembre de 1910, para la construcción del cable aéreo, se declaró la obra de utilidad pública, con el solo objeto de que pudiera expropiarse el terreno para los postes y las estaciones de la Empresa,

RESUELVE:

Promuévase el juicio de expropiación de una zona de terreno de diez metros de ancho, y cuya longitud es toda aquella que se extiende desde donde la heredad del señor Zacarías Charry colinda con el fundo del señor Francisco Flórez M. hasta donde esa misma heredad parte límites con la finca del señor Ra-

fael Patiño, su señora e hijos, y necesaria para el establecimiento de las torres, estaciones de fuerza y colocación de alambres eléctricos y telefónicos para la Compañía The Dorada Railway (Ropeway Extensión) Limited. La Compañía citada pagará el valor de la zona que se expropió conforme a la sentencia respectiva.

Ofíciese de conformidad al Personero Municipal de Fresno para que, sin pérdida de tiempo, solicite del Juzgado 1.° del Circuito de Fresno que decrete la expropiación de la faja de terreno de propiedad del señor Zacarías Charry.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO N.° 225 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hacen usos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Ernesto Escobar y José Antonio Bonilla, Portero Escribiente del Ministerio, y Sirviente de la Sección de Agricultura, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## DECRETO N.° 226 DE 1915

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis C. Rodríguez, Inspector Técnico de la Intendencia de la Navegación de los ríos Patía y Telembí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Eugenio Ortega, vecino del Municipio de Bogotá, como apoderado de la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, capital del Estado del Táchira, de los Estador Unidos de Venezuela, respetuosamente solicito de usted se sirva concederle a dicha Sociedad patente de privilegio, que le asegure exclusivamente para sí o para quien represente sus derechos, por el término de veinte años, la fabricación, venta, uso y ejercicio, en el territorio colombiano, de las invenciones de su propiedad, consistentes en dos preparaciones medicinales, denominadas respectivamente. **Uncinifugo**, fórmula del doctor Luis Oquendo; y **Vino Tónico Reconstituyente**, fórmula de los doctores R. Gabrías Guzmán y L. Eslava M. Oportunamente presentaré la correspondiente descripción del procedimiento y sendas muestras de los mencionados productos.

En tres fojas útiles acompaño el poder que me fue conferido por los señores Oquendo & Villasmil, y dos recibos de las cantidades consignadas en la Tesorería General de la República, de acuerdo con la ley.

Bogotá, febrero 4 de 1915.

Señor Ministro.

*Eugenio Ortega*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 5 de 1915.

Téngase al señor Eugenio Ortega, como apoderado legal de la Sociedad denominada Oquendo & Villasmil, establecida en la ciudad de San Cristóbal, Estado de Táchira, República de Venezuela, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y exíjase de los interesados que llenen las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicitan, si fuere el caso.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 150—Bogotá, 8 de mayo de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados:

1.ª Se reclama la copia de la cuenta de balance de entrada.

2.ª Debe explicarse a qué vigencia pertenecen los $ 80 recibidos del Juez de Magangué, por los arrendamientos de la casa del ex-Recaudador señor Manuel Viñas, y porqué no se verificó el reconocimiento respectivo a favor del Tesoro.

3.ª Cuentas municipales. Continúan formadas de modo irregular, y se observa:

Mahates, diciembre de 1912. Sin totales generales.

Lorica, diciembre de 1912. Sin *visto bueno* el cuadro de especies.

Sincelejo, diciembre de 1912. Trae incorporadas Oficinas subalternas. Esta práctica debe suspenderse en absoluto por ser irreglamentaria e ilegal.

4.ª Cuadro general. No viene formado correctamente, y además se observa que el 1.° del mes había una existencia en estampillas de a $ 1 de 12.570, salieron 218, han debido quedar 12.352 y nó 12.552, como aparece en el cuadro.

5.ª Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas; y

6.ª Se reclaman los presupuestos de personal y material del Regimiento *Sucre* número 2, en el mes de enero del presente año.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 151—Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, se observa así:

1.° En la copia del libro principal falta la parte correspondiente a la cuenta del Capítulo 37. Debe enviarse debidamente autenticada por el Visitador.

2.° Al describirse los asientos por recaudos de derechos de minas debe mencionarse el tiempo a que corresponde el pago.

3.° Los productos de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, por abril a octubre de 1912, se remesaron en el mes de la cuenta. Más de dos años retuvo indebidamente en su poder el Síndico tales productos, y no se alcanza por qué el señor Administrador no dio el aviso correspondiente de tal irregularidad al señor Ministro del Tesoro. Tales remesas debe verificarlas dicho empleado al fin de cada mes (artículo 232 del Reglamento).

4.° Continúa formado irregularmente el cuadro de especies, y no se remitió la relación de cuentas municipales. Estas observaciones han venido haciéndose hace más de un año al señor responsable.

5.° Las cuentas municipales sólo constan del cuadro de especies, documento que viene sin totales generales y en veces sin *visto bueno*. Algunos tienen enmendaduras (artículos 348, 395 y 439 de Reglamento y Decreto 623 de 1909).

6.° La remesa de $ 3,378-70 al Habilitado de la Policía Nacional en Bogotá no tiene comprobante. Debe enviarse el recibo correspondiente o la atestación al respecto del Administrador de Correos (artículo 363 del Reglamento).

7.° No se abonan estos gastos por falta del recibo de los interesados en los documentos respectivos, que se devuelven (artículo 268 del Código Fiscal):

| | |
|---|---|
| Sueldo de Luis Vergara, Portero del Tribunal Superior, en seis días de enero último . . . . . . . . . . . . $ | 5 80 |
| Sueldos de los empleados del Juzgado de Mompós, en enero último, endosados a A. & T. Meluk, de Cartagena . . . . . . | 180 .. |
| $ | 185 80 |

8.° La nómina del Agente Especial, por $ 60, en febrero, no trae *visto bueno* (artículo 278 del Código Fiscal).

9.° En la liquidación y pago de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras en enero se observa lo siguiente (artículo 414 del Presupuesto):

| | |
|---|---|
| Se pagó a la Directora $ 78 en el mes, debiendo ser . . . . . . . . . $ | 87 93 |
| Se pagó a la Subdirectora $ 58 en el mes, debiendo ser . . . | 63 41 |
| Se pagó a la Profesora de Pedagogía a $ 45 en el mes, debiendo ser . . . . . . . . . . . . . | 56 29 |
| $ | 207 63 |

Diferencia pagada de menos, $ 26-63.

10. Se dejaron de adherir estampillas en las siguientes cuentas de pensionados en enero último (Decreto 909 de 1906):

| | |
|---|---|
| Ignacia de Valest, por $ 42 . $ | 0 02 |
| Zoila Madiedo, por $ 30 . . . | 0 04 |
| Rafaela de Gastelblando, por $ 30 | 0 04 |
| Rita y Buena Agames, por $ 30 . | 0 04 |
| Isabel de Madrid, por $ 30 . . . | 0 04 |
| Teresa Vallarino, por $ 30 . . . | 0 04 |
| Petronila del Río, por $ 30 . . | 0 04 |
| Salvador Grau, por $ 16 . . . . | 0 06 |
| Rosalina de Pombo, por $ 15 . | 0 07 |
| Isabel de Serra, por $ 15 . . . | 0 07 |
| $ | 0 46 |

11. Egresos que no son abonables por falta de la autorización correspondiente (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 39. Pasaportes militares números 935, 988 (2), 940 a 947, 950, 950 bis, 951 y 952, por . . . . $ | | 307 94 |
| Captulo 43. Pagado al Contador del crucero *Cartagena* por personal y material del *Cartagena* y *Pinzón* en enero pasado . . . . . . . . . . | | 2,547 .. |
| Capítulo 44. Servicio telefónico en enero pasado.$ | 10 .. | |
| Capítulo 44. Entierro del señor Subteniente Vitaliano Ayala Matéus | 89 .. | 99 .. |
| Capítulo 83. Saldo de la cuenta de B. Ahumada, por embellecimiento de la Agencia Postal de Cartagena . . . . | | 10 .. |
| | $ | 2,963 94 |

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 152—Bogotá, 11 de mayo de 1914.

A la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, previo el examen respectivo, se le hacen los siguientes reparos:

1.° Falta en la copia del libro principal la cuenta de balance de entrada: debe enviarse debidamente autorizada por el Visitador (artículo 390 del Reglamento).

2.° No se detallan, como se ha indicado repetidas veces, los asientos sobre recaudo por derechos de minas. No es parte a justificar esta irregularidad que el detalle no cabe en el libro principal, pues deben comprarse o solicitarse los que se necesiten al respecto (artículos 269 a 271 del Reglamento).

3.° En diciembre pasado recibió el señor Administrador, con oficio número 1393, del Administrador de la Aduana de Barranquilla, nueve letras a plazo por derechos de importación, entre las cuales figuraba la número 1127, de la Casa de Pérez & C.ª, a cargo del señor Donadio Ronge, por $ 830-11. Se describió la operación correspondiente número 66 de letras a remesas el día 12 del citado diciembre, y como fue protestada la letra, fue devuelta, sentándose el día 13 la partida número 6 (sic) de remesas a letras. En el asiento número 5, del 15 de enero, se da entrada a caja con crédito a pagarés y letras a los $ 830-11, por el giro número 685, de los mismos Pérez & C.ª, de Buenaventura, a cargo del señor Ronge, para reemplazar la 1127 protestada. Debe describirse el asiento de pagarés y letras a remesas, para anular el saldo que queda en el haber de la primera de estas cuentas, pues de lo contrario aparecen cubiertos $ 830-11 del saldo de $ 26,121-04 de letras sin cobrar, que vienen por balance de entrada, lo cual no es exacto.

4.° El egreso de $ 2 por útiles de escritorio del Oficial de Reclutamiento viene imputado al Capítulo 39, debiendo ser al Capítulo 38, como acertadamente se anota en el comprobante respectivo.

5.° Como no viene la comprobación del ingreso de $ 70, consignados por Pineda López & C.ª, de Barranquilla, por derechos de importación, debe explicarse por qué se imputa a depósitos, y se reclama el comprobante.

6.° Se advierte que los artículos del libro principal vienen sin la cita correspondiente del número del comprobante de la operación descrita, y que cada partida debe traer separado y numerado su comprobante (artículos 264 y 367 del Reglamento); y

7.° El 9 del presente mayo se recibió con oficio número 145 de 27 de abril pasado, el cuadro general de especies de la Administración en el mes de enero, el cual se devuelve para que se forme de acuerdo con la Circular número 1864 de 1912, del señor Director de la Contabilidad General, advirtiendo que el movimiento general de especies fue el siguiente:

| | |
|---|---|
| Recibidas del Administrador Principal en el año de 1913 . . . . $ | 46,838 .. |
| Vendidas en el mismo año . | 28,249 14 |
| Quedan en 1.° de enero de de 1914 . . . . . . . . . $ | 18,588 86 |
| Remesa cargada hasta el mes de enero de 1914 . . . | 6,200 .. |
| Existencia en 1.° de febrero en el depósito, en las recaudaciones y en el expendio especial . . . . . . . . . . $ | 24,788 86 |

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 153—Bogotá, 12 de mayo de 1914.

Se observa la cuenta de la Administración de Caldas, del mes de febrero del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, a saber:

1.° Se devuelve el cuadro general del movimiento de especies en el mes, para que sea arreglado al tenor de lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad general en su circular número 1864 de 1912 y de la observación al respecto hecha en el número 152, que se profirió en el examen de la cuenta de enero.

2.° Se insiste en que los asientos sobre recaudos de minas y los demás de su especie deben detallarse como lo ordena el Reglamento (artículo 269 a 271).

3.° El depósito del asiento número 15, en virtud del envío hecho por el Habilitado del Regimiento *Ayacucho*, con oficio número 4, no es por $ 6-85 sino por $ 6-58.

4.° A propósito de la cuenta por $ 8-80, cubiertos al Portero de la Dirección de Instrucción Pública, se llama nuevamente la atención al respecto al artículo 380 del Reglamento; y

5.° Se reclama:

El contrato que se celebró con los señores Ocampo Sáenz y Compañía, por conducción de noventa y nueve bultos de Mariquita a Manizales, por valor de $ 222-75; y

El Presupuesto de material del Regimiento *Ayacucho* en febrero último.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 154—Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª Es conveniente que en los asientos por recaudos de minas se anote el tiempo a que tales recaudos corresponden (artículos 269 a 271 del Reglamento).

2.ª En la visita se hace constar que existen como dinero en caja pagarés sin cubrir. Esto está prohibido y debe pasarse su valor a la cuenta de pagarés y letras por cobrar (artículo 35 del Reglamento).

3.ª Vuelve a indicarse que las cuentas municipales deben constar de los documentos de que tratan los artículos 395 y 439 del Reglamento y el Decreto 623 de 1909, y que para su examen y fenecimiento ha de verificarse al tenor del artículo 424 del Código Fiscal, no dictándose autos que comprendan más de una cuenta.

4.ª Cobra las raciones por alimentación y jabón de los presos le la Penitenciaría el señor Director de la Cárcel (artículo 380 del Reglamento).

5.ª Los honorarios de los Recaudadores Municipales se comprueban y cobran por medio de nóminas y no por cuentas, y se indica además que algunas de ellas carecen de *visto bueno* de la autoridad política respectiva (modelo número 1.° del Reglamento); y

6.ª Se reclama el contrato por $ 160-60 que ha debido verificarse con el señor Aquileo Aram E., por fletes de unas bestias para conducir siete cajas con elementos de Física, de las Escuelas Normales de Popayán.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 155—Bogotá, 14 de mayo de 1914.

Ha contestado el señor Simón López A. las observaciones que se hicieron por auto número 143 de 30 de abril último a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año.

En la cuenta del mes de abril están, como lo indica el responsable, hechas las correcciones de los errores anotados, excepto los relativos a las bajas de cuarenta y cuatro tornillos, no existiendo sino cuarenta y dos y dos poleas de fierro, no habiendo sino una. Fueron enviados con los recibos correspondientes los documentos respectivos, devueltos con tal objeto, excepto el número 48, por objetos suministrados a la Comisión Técnica del empalme del Ferrocarril del Pacífico con el del Tolima, enviado a Ibagué, a fin de obtener la firma del Ingeniero Jefe de tal Comisión.

En tal virtud, con la salvedad anotada, y estando bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente en primera instancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 156—Bogotá, 15 de mayo de 1914.

Se observa la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo de 1914, a cargo del señor Manuel María Leal, así:

1.° En el balance se hace figurar como saldo crédito en la cuenta del Tesoro la suma de $ 1,658-82, debiendo ser $ 5,346-90, y en la de remesas el saldo débito por $ 1,658-82, en vez de $ 5,346-90.

2.° En la copia del libro principal no se hace mención en el debe de las cuentas del número del comprobante.

3.° Las facturas números 316, 317, 335 a 342 y 360, no vienen firmadas por los comerciantes sino autorizadas con un facsímile.

4.° Se reclama el recibo del señor Cónsul de Nueva York, por la remesa que se verificó en el mes, por la suma de $ 1,658-82; y

5.° Se reclama el cuadro de especies en el mes y se indica que no se dio entrada en la caja a su producto.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 157—Bogotá, 16 de mayo de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Juan Lázaro Robles:

1.ª Se reclama la copia del libro principal, referente al mes de la cuenta, pues el examen se verificó por el original, venido ya a la Corte.

2.ª Se devuelve el balance de la cuenta para que se forme de acuerdo con las anotaciones que se indican; y otro ejemplar que no concuerda con el primero.

3.ª Se reclama nuevamente el presupuesto expedido por el señor Comisario Especial, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno, por medio del cual señala los sueldos a los empleados de los cinco Corregimientos en el año de 1913.

4.ª Se devuelven estos documentos:

La nómina de los empleados del Corregimiento de Carralpía, en noviembre, a fin de que el Secretario, señor Carlos A. Fajardo, ponga el recibo correspondiente (artículo 268 del Código Fiscal).

Las cuentas por material para el Corregimiento de Puerto Arévalo en septiembre y diciembre de 1913, por carecer de recibo.

5.ª No se envió el contrato celebrado con el señor Luis Augusto Gómez, por $ 190, valor de varios suministros de objetos para la traslación de la Comisaría a Puerto Arévalo: se reclama.

6.ª Se anota que el contrato por arrendamiento del local que ocupa la Comisaría y que fue celebrado con la señora Rosario A. de Danies, por dos años, y cuyo valor es de $ 360, carece de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, requisito sin el cual no puede abonarse el gasto (artículo 31 del Código Fiscal).

7.ª Los asientos del libro principal deben detallarse minuciosamente, de acuerdo con las indicaciones y modelo que se remitió al examinar la cuenta del mes de mayo pasado.

8.ª Debe enviarse la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República o del señor Ministro del Tesoro para abonar estos gastos: (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913. Artículo 7.°):

| | |
|---|---|
| Cuenta de Maximiliano Añez, por transporte marítimo del personal de la Comisaría en ida y regreso a Ríohacha . . . . . . . . . . . . . . . | $ 18 |
| Cuenta de Juan Lázaro Robles, por comisión a Castilletes . . . . | 15 |
| Cuenta de Luis Augusto Gómez, por suministro a los empleados de la Comisaría de varios objetos para trasladarse a Puerto Arévalo . . . | 190 |
| Cuenta de Samuel Weber, por transporte de varios indígenas ($ 21, $ 48, $ 32 y $ 27) . . . . . . . . | 128 |
| | $ 351 |

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 158—Bogotá, 18 de mayo de 1914.

Contestó el señor Angel María Carvajal las observaciones que se hicieron en el auto número 71 de 11 de marzo último, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1913.

Estudiadas las contestaciones, se observa:

*a*) El impuesto que se cobra a las fábricas de cigarrillos establecidas en el país debe ser de $ 0-50 por cada kilogramo de los que se elaboren y no de $ 0-01 por cajetilla, con lo cual disminuyó considerablemente la renta (Decreto 1016 de 1906). Al examinar la cuenta general se hará el cómputo de las sumas dejadas de recaudar por dicha renta, a efecto de exigir su reintegro.

*b*) Se recibieron las estampillas reclamadas; y

*c*) Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por lo cual, y quedando bien comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad anotada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 159—Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Se recibió sin oficio remisorio y sin inventario el libro principal y el balance de la cuenta general de 1913 (mayo a diciembre) de la Administración Nacional de La Goajira, a cargo del señor Juan Lázaro Robles:

Se devuelve dicha cuenta, por lo siguiente:

1.o Para que se verifiquen las correcciones correspondientes que se indicaron en el auto número 64 de 13 de marzo del presente año, que se profirió en el examen de la cuenta del mes de mayo de 1913, respecto de la remesa de $ 1,000 de la Adnana de Barranquilla y de los gastos verificados con ella, y para lo cual se envió el modelo de los asientos que debían describirse.

2.o Para que se describan las operaciones correspondientes del gasto de $ 1.661-13, imputables al Presupuesto de 1913, según se explica en el auto respectivo de observaciones de la cuenta de enero del presente año; y

3.o Para que luégo de verificadas tales correcciones se salde la cuenta convenientemente y se envíe con los documentos de que tratan los artículos 388 y 103 del Reglamento.

Para los efectos del artículo 346 del Código Fiscal se señala el término de quince días y el de la distancia para enviar la cuenta convenientemente arreglada, y se conmina al responsable con la multa de un centavo por cada día de retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 160—Bogotá, 20 de mayo de 1914.

El auto de observaciones número 81 de 21 de marzo del presente año, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del responsable señor Luis Cajiao U., se adiciona así:

El reparo número 3.o dice:

"3.o El contrato por valor de $ 1,000, que celebró el señor Secretario de Gobierno del Departamento con el señor Cruz Figueroa R., para trasladar varios leprosos de Popayán a Neiva (29 miriámetros) y por lo cual se pagaron $ 770 a buena cuenta, no tiene la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal). Se advierte que este contrato ha debido verificarse en licitación pública, salvo que esté comprendido en alguna de las excepciones del artículo 27 del mismo Código; y además que los auxilios para esta clase de traslaciones deben liquidarse por los Administradores Nacionales, como se dispone en la Resolución del señor Ministro del Tesoro, número 15 de 1910 (*Diario Oficial* 13937)."

Habiéndose recibido el contrato aprobado por el Gobierno a que se refiere la glosa anterior, se ha observado que annque se trata de un caso de evidente urgencia, no fue calificado previamente por el Consejo de Ministros, ni se impartió dictamen favorable por la misma corporación por exceder su valor de $ 1,000 (artículos 27 y 31 del Código Fiscal).

En la celebración de este contrato no se tuvo en cuenta la Resolución número 15 expresada del señor Ministro del Tesoro, porque según ella, ha debido computarse el auxilio de los once leprosos enviados de Popayán a Nevia, así:

| | |
|---|---|
| Por traslación de once leprosos, en veintinueve miriámetros, a razón de $ 0-40 cada uno por miriámetro. | $ 127 60 |
| Del conductor, a $ 0-80 por miriámetro. . . . . . . . . . . . | 23 20 |
| | $ 150 80 |

Por buena cuenta del contrato aparecen pagados $ 770.

Por lo expuesto se suspende aún la aprobación de la cuenta y se señala al responsable el término de seis días y la distancia para contestar.

Pásese copia de este auto al señor Ministro de Gobierno, para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

EDICTO

El Juez 3.o Municipal de Bogotá hace saber que en la ejecución que adelanta Antonio Parra W. contra Felisa Cañón se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

1.o Los derechos y acciones que corresponden a la ejecutada en una casa de pared, bahareque y paja, ubicada en Zipaquirá, frente al edificio del cuartel de *Las Cruces*, con patio anexo, y cuyos linderos son: por un lado, calle de por medio, con la casa de compactación de sales o Compañía de Elaboración; por otro, calle de por medio con el cuartel de *Las Cruces*, de propiedad Nacional; por otro, con propiedad de Isaías Pinilla; y por otro, con propiedad de Felisa Cañón.

2.o Una edificación de pared y teja, de propiedad de la ejecutada, edificada en el centro de Zipaquirá, alinderada así: por un lado, con propiedad de la ejecutada y de Mercedes Cañón y Jesús Cañón; por otro, calle de por medio, con el cuartel de *Las Cruces*; y por otros dos, con propiedad de Isaías Pinilla.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

IGNACIO BARBERI

*Luis T. Madero*, Secretario.

Es copia—*Madero*, Secretario.

(50) 215 palabras—3 veces—$ 258

3—3

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Honorato García y otros, contra Aurelia Riaño, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca: una casa de bahareque y paja y tapia y teja, situada en el centro de esta población, con solar anexo y alinderada así: por el frente, con calle pública, que conduce a Terraplén; por un costado, con casa y solar de Antonia Camargo; por detrás, con solar de herederos de Antonio Prieto, y por el otro costado, con casa y solar de Evaristo Algarra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término indicado, hoy doce de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE ORTEGA CARO

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Zipaquirá, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

(57) 188 palabras—3 veces—$ 226

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 6 de marzo de 1915 | Número 15435

CONTENIDO

Págs.



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 346 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se separa el servicio postal del telegráfico en dos Oficinas, se hacen varios nombramientos, se crea un empleo y se habilita una Oficina para el servicio de giros.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Sepárase en Fusagasugá y en Madrid (Serrezuela)—Departamento de Cundinamarca—el servicio postal del telegráfico, y organízase aquél, con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

**Fusagasugá.**

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . $ 20
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . 1

**Madrid** (Serrezuela).

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . 20
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . 1

Artículo 2.° Para servir los puestos de Administradores de Correos Nacionales, hácense los siguientes nombramientos:

**Departamento de Antioquia.**

De Margento, señor José A. Cueto.
De Támesis, señor Antonio Hincapié.

**Departamento de Santander.**

De Aratoca, señor Hormógenes Trujillo.
De Carcasí, señor Arturo Gómez.
De Macaravita, señor Abelardo Amgarita.
De Pinchote, señor Eloy Santos.
De San Miguel, señor Daniel Wilches.
De Tequia, señor Pedro Suárez Ortiz.
De Valle, señor Mauricio Martínez.

**Departamento Norte de Santander.**

De Buenavista, señorita Natividad Torrado.
De La Concepción, señor Luis Muñoz.
De La Palma, señor Martín Alvarez.
De San Calixto, señor Ignacio Ramírez.
De Santiago, señorita Ana Tulia Rivera.
De Sardinata, señor Angel María Ortiz.

**Departamento del Valle.**

De Miranda, señor Leopoldo Pizarro.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Carlos Gómez J., Oficial de Correspondencia del Exterior, de la Administración Principal de Correos de Medellín, en reemplazo del señor Heliodoro Arango.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Manuel Obregón, Conductor del correo diario entre Barranquilla y Soledad.

Artículo 5.° Para el servicio del correo diario en el Ferrocarril de Amagá, créase una plaza de Conductor de Valijas, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30).

Artículo 6.° Habilítase desde el 1.° de marzo próximo, para el servicio de giros postales, la Administración de Correos de Paipa, con base de cien pesos ($ 100) para las operaciones mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 347 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se suprimen unos empleos, se crean otros y se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese en la Administración de Correos de Girardot, la plaza de Jefe del

Correo Urbano y la de Guarda, y créanse las de Ayudante de la de Oficial de Recibo y Despacho, y la de Ayudante del Servicio de Lista, con la asignación mensual de treinta y veinticinco pesos ($ 30 y $ 25), respectivamente.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores Emiliano González Pardo y Sara Mier de Valderrama, en su orden, Ayudante del Oficial de Recibo y Despacho, y Ayudante del Servicio de Lista de la Administración de Correos de Girardot.

Parágrafo. Quedan adscritas al Oficial del Servicio de Lista las funciones del Oficial del Correo Urbano de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 361 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense, en el ramo de Correos, los siguientes nombramientos.

Administradora de Correos de Zipaquirá, señorita Concepción Terán, en lugar de la señorita Elisa Morales Castro, que pasa a desempeñar iguales funciones en Guateque, Departamento de Boyacá.

Administradores de Correos de Cereté y Yucal, Departamento de Bolívar, señores Rafael Padrón R. y Angel Amaya, respectivamente.

Administradora de Correos de Suba, Departamento de Cundinamarca, señora Elisa de Troncoso.

Administradores de Correos de Elías y San Alfonso, Departamento del Huila, señores Bernardo Silva y Rudesindo Umaña, en su orden.

Administradores de Correos de Aracataca y Atanqués, Departamento del Magdalena, respectivamente, señores L a t h e Schonowolff y Angel Rodríguez.

Administradores de Correos de Naya y Sevilla, Departamento del Valle, en su orden, señores José Antonio Angulo D. y Marcelino Peña.

Conductor de valijas entre Puerto Berrío y Cisneros, señor Carlos A. Benjumea.

Conductor de valijas entre Medellín y Botero, señor Carlos Henao A.

Carteros del Departamento de Correo Urbano de la Administración General del ramo, señores José D. Mora y Antonio García, en reemplazo de los señores Jorge Mallarino y Gilberto Caicedo, quienes pasan a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

---

## ACTA

de la visita practicada en la Aduana de Cartagena.

En Cartagena, a las ocho de la mañana del día 26 de enero de 1915, se presentó el Procurador de Hacienda en la Administración de la Aduana, con el objeto de practicar visita. El Administrador señor Juan A. Calvo puso las Oficinas a disposición del Procurador, pero éste manifestó que deseaba empezar la visita por los almacenes en donde se recibe y reconoce la carga antes de enviar los manifiestos para la liquidación. De acuerdo con tal propósito, los empleados dichos se trasladaron en el tren, por el muelle, a los almacenes de la Machina. Los actos de que allí se tomó nota constan en los tres capítulos siguientes:

I

Los empleados de los almacenes están divididos en dos Secciones. Una de que es Jefe inmediato el Guardaalmacén, y la de los Reconocedores y Fieles de Balanza, que está a las órdenes del Contador Interventor.

*Sección del Guardaalmacén.*

El personal de esta Sección es el siguiente:

Un Guardaalmacén, señor Carlos A. Vélez, con sueldo mensual de $ 140; un Ayudante, señor Dionisio E. Vélez, con sueldo mensual de $ 84; cuatro Chequeadores, señores Raúl O'Byrne, Luis del Real, Luis M. Calvo y Evaristo Pérez, cada uno con sueldo mensual de $ 60.

Cuando hay trabajo nocturno, para el recibo de carga, la Compañía del muelle paga un sobresueldo a los empleados de esta Sección.

Corresponde a los Chequeadores el recibo de la carga que se transporta de los buques al muelle, de acuerdo con las libretas que envía el Capitán del buque. Recibida la carga, bajo la responsabilidad del Guardaalmacén, se arruma por marcas, y se entrega a la Sección de Reconocedores, siempre bajo la garantía expresada. En el recibo de la carga pueden ocurrir dos novedades solamente: que falten bultos incluídos en las libretas, o que se desembarquen algunos que no figuran en ellas. En el primer caso se da conocimiento de la novedad a los representantes de las Compañías de vapores, previo registro y anotación de aquélla en el libro de cuentas corrientes, que a las Agencias se lleva. En el segundo caso se pasa la carga al Almacén y se arruma separadamente. Como este caso ha ocurrido varias veces, a pesar de que el Guardaalmacén ha prohibido a los Chequeadores recibir carga no destinada a este puerto, el Procurador de Hacienda llama la atención del señor Administrador a la prohibición expresa del Código Fiscal a este respecto, a fin de que imponga la pena correspondiente a los empleados responsables de esta infracción, para evitar que reincidan en violar la ley, y que la violen con la misma falta los empleados que los reemplacen. Además, dispone el Procurador de Hacienda que se forme factura especial de la carga que exista en tales condiciones, y se remita un ejemplar al señor Ministro de Hacienda, consultándole a la vez el procedimiento que se deba adoptar.

El Guardaalmacén lleva estos libros, además del que acaba de mencionarse: el copiador de notas con los empleados del ramo y con los particulares; el de las entradas de carga, dividido según los vapores que la traen, y el de la carga detenida por falta de pago del impuesto. El Procurador de Hacienda ordenó se le pasara una relación de esa carga, que asciende, al tiempo de la visita, a 547 bultos, para disponer que se dé cumplimiento al artículo 182 de la Ley 110 de 1912. Esta carga ocupa un departamento especial, que hace falta para colocar la carga que sigue su curso regular.

El Procurador hizo llamar a los empleados de la Sección. Todos estaban allí, excepto el Ayudante del Guardaalmacén, de quien se informó que no asiste con puntualidad a la Oficina, razón que determinó al señor Administrador a imponerle una multa.

II

*Sección de Reconocimiento.*

El personal es éste:

Señor Claudio Royo, Contador Interventor, con sueldo mensual de $ 150; Reconocedores, señores Miguel Macías, José M. Gómez y Agustín A. Flórez, cada uno con sueldo mensual de $ 120; Fieles de Balanza, señores Carlos Lombana B., Carlos Díaz y Santiago Carrasquilla, cada uno con $ 84 por mes; Cabos despachadores, señores Nicolás Varela, Lorenzo Solís y Francisco Núñez, cada uno con $ 42 mensuales.

El Contador Interventor lleva los libros que se enumeran en seguida: el de movimiento de carga de importación, separada por grupos, que corresponden a cada vapor; uno adicional de éste, para anotar la carga que ha faltado en los manifiestos, cuando llega por vapores que rinden viaje posterior; el de introducción de elementos de cacería, escopetas, cartuchos, etc.; el de carga demorada por falta de fianza de los importadores; un memorándum de apuntaciones sobre asuntos relacionados con la Aduana; el registro de fianzas de los introductores del interior del país y de la ciudad, para consultarlo en cada introducción de mercancías, y una libreta en que se ha tenido el cuidado de anotar los artículos no gravados en la Tarifa, para el informe que se rendirá antes de la reunión del Congreso. Tiene el señor Contador un libro preparado para abrirlo como de cuentas corrientes con las Agencias de vapores, introductores, etc., para llevar con absoluta separación el movimiento de carga de cada interesado. El Procurador confrontó estos libros con los del Guardaalmacén, en cuanto a los datos de la carga demorada y otros, y halló la conformidad necesaria.

El Procurador pidió informe al señor Administrador acerca de las fianzas que hubieran quedado canceladas por falta de pago oportuno de derechos, de acuerdo con la Ley de 1914, y este empleado informó que los interesados que han otorgado fianza no han estado en mora de pago.

El archivo de esta Sección consiste en las notas que el Contador Interventor recibe, y en las órdenes que el Administrador da para la entrega de la carga que ha sido detenida por falta de pago. El Procurador encareció al señor Contador legajar separadamente todos estos documentos y pasarlos al archivo general, cada tres meses, tiempo suficiente para hacer rectificaciones, caso que ocurran.

El Procurador se informó detalladamente de la manera como se atiende al peso de la carga y confrontación con los manifiestos, y el Jefe de la Aduana, así como el Contador Interventor, le dieron informes satisfactorios.

Acerca del reconocimiento de la carga, operación en que deben cumplirse rigurosamente requisitos indispensables, el Procurador no obtuvo informes de igual especie. El artículo 100 del Código Fiscal dispone que al acto del reconocimiento asistan el Administrador, el Contador y el Fiel de Balanza, y el Procurador ha recibido informes de que los reconocimientos los hace un Reconocedor nada más, y a veces uno de los Contadores con el empleado del comercio. La circunstancia de hallarse el lugar del reconocimiento a gran distancia de la Oficina en donde el Administrador tiene su despacho, hace sobremanera difícil que él pueda asistir a todos los reconocimientos; pero es preciso que en todo caso lo reemplace uno de los Contadores. En las disposiciones finales de esta acta se resolverá lo más conveniente a los intereses del Fisco.

Los empleados de esta Sección se hallaron todos presentes, con excepción del señor Flórez, a quien el Administrador ocupa ahora, accidentalmente, en la Sección de Liquidación.

El Procurador presenció las operaciones de pesar y confrontar con los manifiestos, así como algunas de reconocimientos de varios bultos.

III

Terminada la visita en estas Secciones, el Procurador examinó los almacenes, el estado de la carga, las formalidades que se exigen para la entrega, etc., y observó que el local carece de la amplitud necesaria. El departamento destinado para las Oficinas es estrecho, y además carece de luz. Con tal motivo resolvió dirigirse al representante de la Compañía del Muelle, a fin de obtener las reformas y mejoras que hagan desaparecer los defectos en el buen servicio de los locales, y suspendió la visita, para continuarla en las Oficinas que están situadas en el edificio de la Aduana.

Por ser de este lugar se expone en seguida el resultado de las conferencias del Procurador con el señor don Enrique Otero, representante de la Cartagena Terminal & Improvement Company Limited, y de la inspección que el día 4 de febrero corriente hicieron ellos en los almacenes, en asocio del señor Administrador de la Aduana, a saber:

Se convino, por acuerdo mutuo, y en vista del artículo 1.°, ordinal 2.°, del contrato de 21 de agosto de 1891, aprobado por la Ley 108 de 1892, en lo siguiente:

1.° Que la Compañía prolongará el edificio de los almacenes hasta donde termina, al Occidente, el de las Oficinas de la Empresa, de manera que éste haga parte de aquél en la planta baja, pues en el piso superior quedarán las Oficinas que la Compañía necesita.

2.° Que la parte que se agrega entre el edificio del almacén y el que ahora sirve a la Compañía, se destinará para el reconocimiento de equipajes, y el piso bajo que hoy ocupan las Oficinas de la Compañía para salón de pasajeros.

3.° Que estas dependencias serán construídas de modo que presten seguridad y queden bien ventiladas.

4.° Que el centro del almacén actual, en donde trabajan los Reconocedores sin luz suficiente, se reformará, levantando el techo de la nave central dos metros cuarenta centímetros, en una extensión longitudinal de quince metros y construyéndole un techo independiente, con aleros que impidan la entrada del agua. Los costados de esta glorieta serán resguardados con bastidores alambrados, para facilitar la ventilación y permitir la entrada de la luz.

5.° Que estas obras, así como la refección que la Compañía hace actualmente para reponer los pilotes averiados del muelle, se ejecutarán en el curso de doce meses, contados desde el día último del presente; y

6.° Que tratándose de reformas que están dentro del ordinal y artículo citados, bastará, para constancia de este acuerdo, que el Procurador lo consigne por escrito en nota dirigida al representante de la Compañía, para que éste exprese su asentimiento en la misma forma y se le dé cuenta al señor Ministro de Hacienda.

IV

El día 27 continuó la visita por la Sección de Registro de manifiestos, a cargo del Escribiente señor Hilario Polanco, quien gana un sueldo mensual de $ 70.

Se lleva aquí un libro de registro de manifiestos, con todas las anotaciones necesarias, relativas a los buques, a la fecha de llegada, etc. De tal documento, abierto el 25 de septiembre de 1914, aparece que en los últimos días de ese mes se registraron ciento setenta y un manifiestos, procedentes de cuatro buques; en octubre, trescientos noventa y siete manifiestos, correspondientes a diez y seis vapores; en noviembre, trescientos diez y siete, de la carga traída por quince vapores; en diciembre, doscientos noventa y ocho, de quince vapores, y en los días transcurridos del presente mes, doscientos ochenta y nueve, procedentes de diez vapores. Actualmente se están registrando los manifiestos del vapor *Vulcanus*, recién llegado.

El Procurador tomó nota de estas cifras, con el fin de conocer el acervo de trabajo que corresponde a las Secciones de Liquidación y Revisión. Sumados los manifiestos, resulta un promedio mensual de trescientos treinta y siete manifiestos, que deben ser despachados por tres Liquidadores y dos Revisores.

En esta Sección se llevan, además del libro ya citado, los siguientes: el de registro de manifiestos de exportación, del cual aparece que del 25 de septiembre último a la misma fecha del mes de esta vista, sólo se han registrado treinta y ocho manifiestos; el de exportación de madera, que contiene datos especiales; el de movimiento de buques, en el cual se anota el número de éstos y el de los bultos que traen, y el de registro de las goletas que llegan con sal de Galerazamba.

*Sección de Liquidación.*

Practicado el reconocimiento de la carga en los almacenes de la Machina, se traen los manifiestos a esta Sección, en donde se registran en un libro adecuado, fijando la fecha de entrada y anotando el proceso del manifiesto. El Procurador examinó las anotaciones hechas y el estado de las liquidaciones. Como se agrupan los manifiestos de cada buque, la suma de las liquidaciones no se hace mientras no se verifican todas. Este procedimiento sirve mejor a la estadística que al Fisco.

En efecto. La liquidación del impuesto es la base del reconocimiento de un crédito a favor del Tesoro, y debe saberse día por día cuánto valen las liquidaciones, para tomar nota en la Sección respectiva. En el capítulo final de esta acta se dispondrá cómo debe procederse en lo sucesivo.

El Procurador tomó nota del valor de las liquidaciones hechas del 26 de septiembre de 1914 en adelante.

Hé aquí el resumen:

| Meses. | Impuesto. | 2 por 100. |
|---|---|---|
| En cuatro días de septiembre...$ | 47,247 40 | 945 .. |
| En octubre . . . . . . . . . . . | 147,607 73 | 2,952 29 |
| En noviembre . . . . . . . . . . | 94,971 16 | 1,779 61 |
| En diciembre . . . . . . . . . . | 74,765 45 | 1,494 86 |

En la suma de diciembre falta el producto de los manifiestos liquidados en los días 23, 25 y 30, por estar pendiente el proceso respectivo.

El estado de las liquidaciones de los manifiestos de enero no permite saber aún cuánto producirá el impuesto en ese mes. El Procurador llamó la atención a la falta de diez manifiestos, y al investigar la causa, se supo que estaban demorados en la Sección de Reconocimientos. El Contador explicó la causa de la demora.

En esta Sección se llevan también los libros correspondientes a los manifiestos adicionales.

Son Liquidadores los señores Miguel Guerrero H., Juan E. Suárez y Miguel Espinosa, cada uno con la asignación mensual de $ 125.

Los Revisores, es decir, los empleados que revisan las liquidaciones para verificar su exactitud, son los señores Guillermo Gómez y Ricardo Román Vélez, cada uno con un sueldo mensual de $ 120.

El señor Román Vélez examina además las cuentas del Resguardo de la Aduana y el de la Salina de Galera, antes de pasarlas al Administrador para que ordene el pago.

Hay una Sección llamada Copiadora de manifiestos.

El Jefe recibe los manifiestos liquidados y los pasa a los introductores o Casas comisionistas para que acepten la liquidación o reclamen contra ella. Se llevan dos libros: de registro de manifiestos y de recibos, tanto para los primitivos como para los adicionales.

Además de este empleado hay tres encargados de copiar en los tres ejemplares de cada manifiesto las cifras de la liquidación del manifiesto principal y las notas que en éste se hayan puesto.

Es Jefe de esta Sección el señor Joaquín Araújo, y empleados copiadores los señores Ricardo Román P., Gilberto Carbonell y Lisandro Royo. Cada uno de los cuatro tiene un sueldo mensual de $ 70.

El señor Román, que es quien pone las cifras de la liquidación en el manifiesto que se remite al Ministerio de Hacienda ha adicionado su trabajo con la formación de un cuadrito mensual en que se resumen los datos estadísticos que de los manifiestos resultan.

Terminado el examen de estas Secciones, el Procurador hizo estudio concienzudo de las labores que a cada empleado corresponden, y deja constancia de que, en su concepto, los trabajos que ha enumerado se pueden hacer desahogadamente, durante las horas de despacho que la ley señala, con un número menor de empleados del que hay en las Secciones de Peso y Reconocimiento, en la de Liquidación, en la de Revisión y en la Copiadora. En cumplimiento de su deber promoverá la reducción del personal de esas Secciones, mayormente cuando lo exige también la difícil situación del Tesoro, a causa de la disminución del producto del impuesto aduanero.

## V

### *Reclamaciones.*

A 1.° de febrero, ya terminado el examen de que son materia los cuatro capítulos anteriores, el Procurador resolvió pedir los datos relativos al número de reclamaciones que los introductores hayan hecho y que estén pendientes, para conocer, antes de visitar la Oficina de Caja, el valor del impuesto liquidado a favor del Tesoro, cuyo pago esté en suspenso por aquella causa.

El señor Administrador informó, con tal motivo, que a su despacho no hay ninguna. Que sólo están en curso las que se han remitido al Ministerio de Hacienda para que sean resueltas por esa Superioridad. Con el objeto de conocer el monto total de las reclamaciones pendientes en el Ministerio de Hacienda, pasó el Procurador a la Sección de Estadística.

Está a cargo del señor Marcelino Jaraba la labor de esta importante dependencia de la Aduana. Hoy se ha terminado el cuadro que representa el producto de las liquidaciones y reconocimientos hechos a favor del Tesoro durante todo el año de 1914, y los derechos de aduana que están en suspenso mientras se resuelven las reclamaciones de los importadores. De ese cuadro resulta que están pendientes en el Ministerio de Hacienda las que se hicieron en 1914, a saber:

*Producto del impuesto.*

| Meses. | | Para fondos comunes. | Para la Junta de Conversión. |
|---|---|---|---|
| Enero | $ | 14,036 71 | 280 71 |
| Febrero | | 9,711 74 | 194 25 |
| Marzo | | 8,980 50 | 179 60 |
| Abril | | 9,336 34 | 186 73 |
| Mayo | | 34,242 40 | 684 88 |
| Junio | | 4,191 91 | 83 85 |
| Julio | | 4,900 06 | 98 02 |
| Agosto | | 8,150 77 | 163 01 |
| Septiembre | | 5,652 10 | 113 04 |
| Octubre | | 10,601 78 | 212 03 |
| Noviembre | | 2,827 48 | 56 55 |
| Diciembre | | 13,000 17 | 260 01 |
| Sumas | $ | 125,631 96 | 2,512 68 |

Estos datos demuestran que en la Sección correspondiente del Ministerio se ha demorado el despacho de las reclamaciones, ocasionando grave perjuicio al Fisco. En otro lugar se tomará nota de las reclamaciones pendientes de años anteriores a 1914, y se dispondrá lo que deba hacerse para obtener que el despacho sea oportuno.

## VI

### *Sección de Estadística.*

Además de los datos de que se hace mención en el capítulo anterior, el Procurador tomó los que pueden servir para hacer confrontaciones con el libro de caja en la Sección respectiva.

Los libros de movimiento de vapores contienen todos los datos y detalles que la estadística del ramo requiere, y los cuadros mensuales, que son el resumen de los libros, se remiten oportunamente a las Oficinas superiores. Al fin del año se forma el cuadro general, y se le da el mismo destino. Actualmente se ha tropezado con una seria dificultad, pues los esqueletos para los cuadros y los modelos para los libros que se han remitido de la Dirección General de Estadística tienen menos columnas que los que venían sirviendo para el mismo fin desde hace varios años. El señor Administrador se dirigió al señor Director General del ramo exponiéndole el caso, y este empleado ha contestado que no se pueden alterar los cuadros, porque faltaría unidad en el plan.

El archivo está convenientemente clasificado y conservado.

El personal de la Sección lo componen el Jefe de ella ya mencionado y un Ayudante, el señor Luis Felipe Jaspe. Los sueldos mensuales son, respectivamente, de $ 120 y $ 80.

## VII

### *Oficina de Caja.*

Esta Sección está a cargo del Cajero, doctor Constantino Pareja y del Ayudante señor Amaury de la Vega.

La visita se verificó en los días 28 y 30 de enero y 1.° y 3 de febrero. Los pormenores de ella son los siguientes:

Se examinó el libro de caja desde el 1.° de septiembre de 1914, tomando como base del debe el saldo que resulta el 31 de agosto, al terminar su visita extraordinaria el señor Gobernador del Departamento.

El examen se hizo asiento por asiento, tanto en el debe como en el haber, y se confrontaron las partidas con los datos reunidos en las Secciones de Liquidación y Estadística. Los resultados no fueron idénticos. No lo son entre la caja y las liquidaciones, porque éstas se demoran en su proceso, y las de un mes ya vencido figuran en meses posteriores, a veces tres y cuatro meses después. Pero sí debía hallarse identidad entre los datos de la Estadística y los del libro de caja, puesto que cuando los manifiestos se llevan a esta Sección para el pago, ya se ha tomado nota de ellos en la Sección de Estadística. No sucede así, sin embargo, puesto que la suma que aparecé en el cuadro estadístico como producto del impuesto en los cuatro últimos meses de 1914, es inferior a la que ha entrado en caja en el mismo tiempo y de la misma procedencia. Esta diferencia no puede explicarse sino por la circunstancia de haber entrado en caja en ese cuatrimestre el valor de algunos manifiestos atrasados.

Las operaciones descritas en el libro de caja dan los siguientes resultados:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo debe de agosto, al terminar la visita del señor Gobernador | $ | 55,965 16 |
| Ingresos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre: | | |
| Pasan | $ | 55,965 16 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | | 55,965 16 |
| A impuesto de aduana para fondos comunes (importación): | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 129,051 34 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 90,233 46 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 135,298 42 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 111,017 92 | 468,601 14 |
| A impuesto de aduana para fondos comunes (exportación): | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 108 32 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 148 67 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 87 96 | 344 95 |
| A 2 por 100 para la conversión del papel moneda (importación y exportación): | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 2,583 23 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 1,807 99 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 2,707 78 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 2,280 47 | 9,379 47 |
| A Salinas marítimas: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 14,572 94 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 18,466 50 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 2,375 14 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 5,089 32 | 40,503 90 |
| A ingresos varios (producto de remates de mercancías, intereses de créditos demorados, etc.): | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 824 28 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 205 55 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 416 97 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 178 74 | 1,625 54 |
| A remesas de la Tesorería General: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 54 66 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 3,333 55 | 3,448 21 |
| A depósitos: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 14,670 40 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . . | 10,000 88 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . . | 27,201 33 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . . | 7,929 91 | 59,802 52 |
| A bienes nacionales: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . $ | 90 .. | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . | 90 .. | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . | 90 .. | 270 .. |
| A derechos de sanidad: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . . . $ | 130 .. | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . | 170 .. | |
| Noviembre . . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . | 150 .. | 610 .. |
| A derechos de faros, muelles, prácticos, etc.: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . $ | 5,153 82 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . | 10,981 96 | |
| Noviembre . . . . . . . . . . | 1,102 79 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . | 1,163 69 | 18,402 26 |
| A explotación de bosques: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . $ | 2 80 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . . | 1,902 39 | 1,905 19 |
| A obligaciones por cobrar: | | |
| Septiembre . . . . . . . . . $ | 12 14 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . | 19 70 | 31 84 |
| A créditos demorados (impuesto de aduana): | | |
| Septiembre . . . . . . . . . $ | 16 89 | |
| Octubre . . . . . . . . . . . . | ... 39 | 17 28 |
| A 2 por 100 para la Junta de Conversión . . $ | | ... 34 |
| A tonelaje recaudado en vales: | | |
| Noviembre . . . . . . . . . . $ | 2,462 86 | |
| Diciembre . . . . . . . . . . | 3,929 88 | 6,392 74 |
| | $ | 667,300 54 |
| A deducir la suma que en virtud de Resoluciones del señor Ministro de Hacienda se ha devuelto en varias partidas a los introductores.. | | 2,804 32 |
| Queda un ingreso efectivo de . . . . . . . . $ | | 664,496 22 |

Los egresos en los mismos cuatro meses han sido éstos:

| | | |
|---|---|---|
| En capítulo 7.° (Junta de Higiene) . . . . . . $ | | 719 99 |
| En capítulo 26 (personal de la Aduana) . . . . | | 20,222 20 |
| En capítulo 27 (Resguardo de la Aduana) . . . | | 28,017 14 |
| En capítulo 28 (material de la Aduana) . . . | | 11,945 27 |
| En capítulo 31 (salinas marítimas) . . . . . . | | 17,563 59 |
| En capítulo 39 . . . . . . . . . . . . . . . | | 5 90 |
| En capítulo 75 (remesas a la Junta de Conversión) . . . . . . . . . . . . . . . . | | 16,719 67 |
| En capítulo 79 (intereses de la deuda consolidada y flotante) . . . . . . . . . . . . . . | | 208 44 |
| En capítulo 83 (edificios nacionales) . . . . . | | 338 .. |
| En capítulo 87 . . . . . . . . . . . . . . . | | 76 .. |
| En remesas: | | |
| A la Tesorería General . . . . $ | 420,423 06 | |
| Al Administrador de Hacienda de Medellín . . . . . . . . . . . . . . | 33,940 60 | |
| Al Administrador de Hacienda de Bucaramanga . . . . . . . . . . | 10,216 95 | |
| Al Administrador de Hacienda de Manizales . . . . . . . . . . . . | 112 07 | |
| Al Administrador de Hacienda de Neiva . . . . . . . . . . . . . | 101 32 | 464,794 .. |
| En depósitos . . . . . . . . . . . . . . $ | | 61,509 72 |
| En gastos varios (diversos capítulos) . . . . . | | 2,607 12 |
| Suman los egresos . . . . . $ | | 624,787 34 |

*Balance.*

| | Debe. | Haber. |
|---|---|---|
| Ingresos . . . . . . . . . . . . $ | 664,496 22 | |
| Egresos . . . . . . . . . . . . | ....... .. | 624,787 34 |
| Saldo para 1915 . . . . . . . . | ....... .. | 39,708 88 |
| Sumas iguales . . . . . $ | 664.496 22 | 664.496 22 |

1915:

Las operaciones del mes de enero son éstas:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 39.708 88 |

*Ingresos.*

De las partidas descritas en el libro de caja hasta el 30 de enero aparecen los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| A impuesto de aduana (importación) . . . . . . | | 49.911 77 |
| A impuesto de aduana (exportación) . . . . . . | | 1 89 |
| A 2 por 100 para la conversión (importación y exportación) . . . . . . . . . . . . . . | | 998 33 |
| A créditos demorados . . . . . . . . . . . . | | 28,202 92 |
| A 2 por 100 de éstos . . . . . . . . . . . . | | 564 .. |
| A depósitos . . . . . . . . . . . . . . . . | | 15.420 48 |
| A bienes nacionales . . . . . . . . . . . . | | 180 .. |
| A ingresos varios . . . . . . . . . . . . . | | 291 83 |
| A obligaciones por cobrar . . . . . . . . . . | | 23 26 |
| A remesas de la Tesorería . . . . . . . . . | | 12 50 |
| | $ | 135,315 97 |

Los ingresos que se describirán hoy, para cerrar la cuenta de enero, son éstos:

| | | |
|---|---|---|
| A derechos de sanidad . . . . . . . . . . . . | | 120 .. |
| A derechos de prácticos . . . . . . . . . . . | | 120 .. |
| A derechos de faros . . . . . . . . . . . . . | | 1,464 97 |
| A tonelaje (derechos de puerto) . . . . . . . | | 7,796 79 |
| Suma de debe . . . . . . . $ | | 144,817 73 |

Los egresos en enero han sido los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| En remesas: | | |
| A la Tesorería General . . . . $ | 107,403 07 | |
| A Medellín . . . . . . . . . . | 1,939 15 | |
| A Bucaramanga . . . . . . . . | 1,281 31 | |
| Al Síndico del Lazareto . . . . . | 398 43 | |
| En capítulo 28 . . . . . . . . . | 407 25 | |
| En depósitos . . . . . . . . . . | 9,407 76 | 120,836 97 |
| Saldo debe . . . . . . . . . . $ | | 23,980 76 |

*Arqueo.*

Este saldo está representado así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En monedas de oro americano . . . . . . | $ | | 135 60 |
| En diez y seis billetes de Jamaica, de a libra esterlina cada uno . . . . . . . . . . . . . | | | 80 .. |
| En billetes nacionales . . . . . . . . . . . . . | | | 685 71 |
| En vales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 5,632 17 |
| En el Banco de la Unión: | | | |
| En oro americano . . . . . . . | $ | 198 39 | |
| En oro inglés . . . . . . . . . | | 535 81 | |
| En billetes nacionales . . . . . . . | | 3,486 40 | |
| En letras . . . . . . . . . . | | 637 35 | 4.857 95 |
| En buenas cuentas de sueldos de enero, cuentas pagadas del mismo mes, y otras . . . . | $ | | 12,589 33 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | | 23,980 76 |

La suma en vales está representada así:

| | | |
|---|---|---|
| En diez y nueve vales de a $ 100 . . . . . . | $ | 1,900 .. |
| En treinta y ocho vales de a $ 50 . . . . . | | 1,900 .. |
| En cuarenta y cuatro vales de a $ 10 . . . . | | 440 .. |
| En ciento ochenta y tres vales de a $ 5 . . | | 915 .. |
| En tres vales de a $ 1 . . . . . . . . . . . | | 3 .. |
| | $ | 5,158 .. |
| En intereses de estos vales . . . . . . . . . | | 474 17 |
| | $ | 5,632 17 |

Entre las cuentas de que se acaba de tomar nota hay dos, por valor en junto de $ 19-76, las cuales fueron entregadas al actual Administrador como representativas de dinero en caja. El Procurador las ha computado en el mismo concepto para el efecto de hallar el saldo en caja, pero no las acepta en ese carácter, y dispone, por tanto, lo siguiente: que el señor Administrador se sirva pasar la cuenta por $ 11-25 a la persona que debe reintegrar esa suma, para que haga el reintegro, y si por razón legal esa persona no estuviere obligada a ello, se exija el reintegro al Administrador saliente, y 2.°, que se le dé salida a la cuenta por $ 8-51, sin perjuicio de que el señor Administrador recabe el reintegro de esa cantidad del responsable del gasto que se hizo para dirigir el cablegrama.

El Cajero lleva los libros auxiliares siguientes: el de depósitos (cuenta corriente con los introductores por tales operaciones), el de fianzas, los de faros, uno para cada uno de los de Puerto Colombia, Galera, Cartagena y San Fernando; el de derechos de prácticos, el de tonelaje de buques, el de derechos de sanidad, el de giros de la Tesorería General, y varias libretas para memorándums. Sólo falta un auxiliar para movimiento de vales, y un borrador de caja.

El Procurador examinó estos auxiliares, y los halló suficientemente claros. En todos ellos se han anotado las operaciones del mes.

Al examinar el de fianzas, pidió los ejemplares de éstas, que forman un volumen considerable, y estudió los términos en que están otorgadas. No encontró observación que hacerles. Los señores Administrador y Cajero anotan en el libro todas las novedades a que dan lugar las operaciones que se rozan con las demoras en pagar, para dejar constancia de que cesa el beneficio del introductor responsable.

VIII

*Contabilidad.*

Es Jefe de esta Sección el señor Enrique Méndez y Ayudante el señor Fernando Gómez N.

El Procurador examinó el estado de los libros, y deja constancia de que se llevan de acuerdo con el artículo 249 del Código Fiscal y el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

El saldo en caja de 1914 para 1915, de que en la Sección anterior se tomó nota, y que asciende a $ 39.708-88, se descompone en el balance de entrada así:

| | | |
|---|---|---|
| En caja . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 31,739 64 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | | 7,835 69 |
| En letras por cobrar . . . . . . . . . . . . | | 133 55 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | 39,708 88 |

En el haber figuran además las cuentas siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| En obligaciones por cobrar . . . . . . . . . | $ | 44,157 67 |
| En obligaciones por cobrar, provisionales . . | | 13,354 43 |
| En créditos demorados . . . . . . . . . . . . | | 172,648 67 |
| En créditos demorados del 2 por 100 . . . . . | | 1,980 89 |
| En vales de extranjeros . . . . . . . . . . . | | 339 78 |
| En alcances y reintegros . . . . . . . . . . . | | 20,257 30 |

Acerca de estas cuentas es preciso consignar algunas aclaraciones y observaciones, a saber:

1.ª La partida de $ 13,354-43, procedente de obligaciones provisionales, no representa verdadero crédito efectivo a favor del Tesoro. Esa suma es rezago de una cuenta que el Ministerio vino eliminando en virtud de exenciones legales, y que corresponde a época pretérita.

2.ª La de $ 44,157-67 representa las obligaciones que se otorgan para asegurar el pago de reconocimientos reclamados, y que, por regla general, se cancelan después de la resolución favorable que falla la reclamación. El siguiente dato justifica este concepto del Procurador:

| | | |
|---|---|---|
| El 1.° de enero de 1914 la cuenta de obligaciones por cobrar ascendía, según el balance, a . . . . . . . | $ | 44,479 64 |
| En el curso del año de 1914 se otorgaron obligaciones por valor de . . . . . . . . . . . . . . | | 121,948 07 |
| Lo que da un total de . . . . . . | $ | 166,427 71 |
| El Ministerio despachó favorablemente, por razón de exención, reclamaciones que valían . . | | 122,270 04 |
| Y ha quedado el saldo de . . . . . . . . . . | $ | 44,157 67 |

que es el que motiva esta observación.

3.ª Las de $ 172,648-67 y $ 1,980-89 representan, como la cuenta lo dice, los reconocimientos cuyo pago se ha demorado a causa de faltar una entidad que haga efectivos los créditos. El Administrador de la Aduana carece de tiempo para iniciar y adelantar los juicios ejecutivos respectivos, y los Jueces de Ejecuciones Fiscales, creados por el artículo 407 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), a quienes se ha tratado de recurrir con ese fin, carecen de jurisdicción, puesto que sólo la tienen coactiva para hacer efectivos los alcances definitivos a cargo de los responsables del Tesoro.

Parece al Procurador que la solución sería la de contratar con un abogado honorable la cobranza ejecutiva de estos créditos.

4.ª Las partidas de $ 339-78 y $ 20,257-30 representan, en sus ocho décimas partes aproximadamente, un crédito que, a juzgar por sus antecedentes, se eliminará por compensación u otra operación análoga. La Corte de Cuentas estudia actualmente el punto.

No hay demora en la formación de las cuentas y se rinden oportunamente.

IX

*Sección de guías.*

Se llevan en esta Sección, que está a cargo del señor Rafael E. Villarreal, los siguientes libros: de cuentas corrientes del movimiento de las mercancías que se introducen para el comercio de la ciudad y las que éste vende por factura para el consumo en otras poblaciones; de registro de guías de mercancías que se transportan por el ferrocarril; de registro de guías de mercancías que se transportan en embarcaciones, y de comerciantes. El Procurador de Hacienda confrontó estos libros entre sí. La importancia de los datos que esta Sección puede suministrar es notoria. Se impide hasta donde es posible, que la mercancía introducida de contrabando, no anotada en la cuenta corriente, sea despachada para el comercio interior y de cabotaje, pues al registrar la guía se examina la cuenta de la mercancía introducida, para hacer la deducción correspondiente.

X

*Secretaría y Sección de Correspondencia.*

En esta Sección se llevan los libros siguientes: el de posesiones de empleados, las diligencias están debidamente estampilladas; el de multas, en el cual hay varias resoluciones sin firmar y escritas con lápiz; el de resoluciones dictadas con motivo de las reclamaciones que los introductores hacen contra la liquidación del impuesto en los manifiestos. También están en lápiz algunas de estas resoluciones, y algunas anuladas, como si se tratara de un borrador o proyecto de resolución. Se dispondrá corregir esta irregularidad, que vicia el procedimiento. Estas reclamaciones constituyen un juicio administrativo especial, en el cual la resolución del

Administrador de la Aduana equivale al fallo de primera instancia y debe dársele en la forma la solemnidad que le corresponde en la esencia.

Hay los copiadores de notas necesarios y un copiador de los certificados que los comerciantes piden.

*Diligencias de remate de artículos de contrabando.*

Existen las siguientes:

I. Unas creadas por el Comandante del Resguardo, de las cuales terminaron con el remate de unos efectos de contrabando por la suma de $ 308-50, suma que el instructor avisa tener a la orden de la Administración de la Aduana. El señor Administrador despachó este asunto corrigiendo el procedimiento, y comunicó su resolución en nota número 958 de 20 de enero del presente año.

II. Una nota del Comandante del Resguardo de Ríosucio y Turbo, fechada el 15 de enero último, con la cual remite el inventario de unos artículos de contrabando tomados por él, que fueron avaluados en $ 141-10. Está sin resolver.

III. Diligencias sobre el remate de un contrabando cogido en el puerto de Cartagena. El 15 de enero se verificó el remate, por la suma de $ 46-60. Falta dar cuenta al Cajero de la Aduana, para que le dé entrada a esta suma.

IV. En las diligencias creadas para rematar doce bultos de tabaco de Virginia, se han fijado diversos días para el remate, y como no ha habido postura que cubra el avalúo, se consultó con el señor Ministro de Hacienda si se abría el remate a postura libre. La respuesta fue afirmativa. Se le dará cumplimiento. En estas diligencias hay algunas omisiones de procedimiento, como la de no extender diligencia para hacer constar que no hubo postores. El informe del Secretario no es suficiente.

V. En las diligencias sobre el remate de varios efectos de contrabando que terminaron con el que se verificó el día 5 de diciembre de 1914, no hay constancia de que se hubiera dado aviso al Cajero.

VI. Nota del Comandante del Resguardo de Cartagena, en que remite cuatro bultos de tabaco de Virginia y treinta y seis paquetes de naipes, cada uno con tres docenas de barajas. Falta la resolución que declare como contrabando estos artículos.

VII. Nota del mismo Comandante, fechada el 30 de enero del año corriente, remisoria de tres bultos pequeños de tabaco de superior calidad, con peso de 66 kilogramos, marcados E y hallados dentro del equipaje del señor Eduardo Hernández. El señor Administrador consultó con el Procurador de Hacienda si será el caso de liquidar los derechos con recargo, considerando este tabaco como excedente de equipaje, o mercancía no manifestada. El Procurador considera esta introducción como contrabando, pues el tabaco en esa forma y cantidad no es equipaje, según lo que por tal define el artículo 164 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912). Y no siendo efecto de equipaje, no puede ser exceso de éste, y no está en el caso del artículo 162 del mismo Código.

VIII. Nota del Comandante del Resguardo a quien se refiere el punto anterior, fechado el 1.° de febrero en curso. Remite con ella doscientas cajetillas de cigarrillos encontradas en cajas de las que se destinan generalmente para transportar galletas de soda; una gruesa de paquetes de naipes encontrados entre unos sacos de harina, y otros efectos encontrados en el salón de reconocimientos, que no corresponden a ningún manifiesto.

IX. Nota del mismo Comandante, con que remite dos bultos de tabaco, de una arroba de peso cada uno, los cuales se le tomaron a un muchacho. Como no se explican las circunstancias de esta aprehensión, el señor Administrador ha hecho citar al Guarda aprehensor para que dé las informaciones necesarias.

## XI

*Guardacostas.*

Todo lo relativo a este ramo del Resguardo depende de la Administración de la Aduana, según las órdenes y disposiciones del Ministerio. El Procurador de Hacienda resuelve, en tal virtud, visitar los guardacostas.

Hay dos en este puerto. El número 1 y el Bolívar (número 4).

La operación de armar este último empezó el 14 de septiembre de 1914, bajo la dirección del señor Francisco Silva, y está en vísperas de ser finalizada.

El costo excede de $ 1.000 oro, incluyendo el valor de los materiales comprados, madera, etc. Los motores están listos para someterlos a prueba, pero no hay combustible. Los dos desarrollan una fuerza de doscientos cuarenta caballos. Las demás propiedades y características del buquecito demuestran que es superior al guardacostas número 1.

El Gobierno ha nombrado acertadamente Capitán y primer Ingeniero de este guardacostas, respectivamente, al Capitán náutico señor Pablo E. Nieto y al señor Gilberto Ballesteros, de cuya idoneidad el Procurador vio certificados de especialistas.

El número 1 está mandado por el Capitán José Ignacio Morales, quien se hallaba a bordo cuando el Procurador llegó en la lancha del Resguardo que llamaremos del puerto.

El barco se halla en buen estado y revela que el aseo en que se encuentra al tiempo de la visita proviene de cuidado y diligencia constantes. Todas las dependencias caen bajo este concepto, pero especialmente los motores y los instrumentos que hay en la casilla del Timonel.

Se llevan estos libros: de inventarios, que contiene, separados por grupos, todos los efectos, instrumentos, muebles, etc., del buque, con expresión del empleado que los custodia y conserva; diario de navegación, bastante compendiado, y de altas y bajas.

Como el Procurador pidió el dato del combustible que el buque consume, el dato se tomó del libro de navegación, pero el Capitán Morales informó que tiene un libro listo para abrir cuenta especial a este gasto.

El personal del guardacostas es el siguiente: un Capitán, un primer Ingeniero, señor Eduardo Taylor; un segundo Ingeniero, señor Francisco Leonidas; un Ayudante de éstos, señor Saúl Cortés; un Contador, señor Mario Esguerra; dos Timoneles, tres Marineros, un Cocinero y dos Sirvientes.

Como el Procurador de Hacienda tenía aviso de que algunas de las boyas de la bahía y el canal de Bocachica se hallan en mal estado, no obstante haberse contratado desde hace un año la reparación de ellas, dispuso que el guardacostas lo condujera a recorrer tales parajes. El barco se puso en movimiento hacia el canal de Bocachica, salió por éste al mar, y entró de nuevo a la bahía por Bocagrande, pasando aquí por sobre las grandes rocas que desde la época colonial colocaron las autoridades españolas para unir la punta de Bocagrande con la isla de Tierra Bomba, e impedir la entrada de los buques. Estas veinte millas las recorrió el Guardacostas en una hora y cuarenta y cinco minutos. En cuanto al estudio que se proyectaba, el resultado fue el siguiente: en la bahía, en el trayecto frontero de Castillogrande, se encuentran seis bases de boyas, y cerca al Castillo, en la playa, se ven éstas, casi en estado ruinoso, pues hace largo tiempo fueron sacadas allí para su reparación. Tres millas al Sudeste existe una boya desgarrada por dos costados, en estado tan deplorable, que sólo la brisa, o el oleaje que produce el paso de los vapores puede llenarla de agua y hundirla. La cadena de esta boya está a poca profundidad.

Las boyas que existen desde allí hacia el Sur están menos averiadas, pero en el canal de Bocachica amenaza otro peligro. Proviene éste de que la playa de Tierra Bomba se ha prolongado formando un pequeño cabo, arenoso, que avanza en la dirección del Castillo de San José, amenazando estrechar pronto el canal por donde el Práctico del puerto conduce hoy los grandes trasatlánticos.

El Procurador deja constancia de que ha solicitado las medidas necesarias para la reparación de las boyas. Pidió al Ministerio de Hacienda por telégrafo se autorizara al Administrador de la Aduana para celebrar un contrato de cumplimiento inmediato. Informó asimismo que el contrato anterior no podrá cumplirse, porque el Contratista enfermó y porque las boyas que se trataba de reparar no podrán serlo hoy. El estado de ruina en que han quedado exigiría reponerlas con unas de nueva construcción. Es decir, la obra sería materia de un nuevo contrato.

El Procurador quedó satisfecho del servicio del Guardacostas y del personal de éste.

## XII

*Disposiciones.*

1.ª El señor Administrador pedirá el local que actualmente está arrendado en los bajos de las Oficinas de la Administración, apenas concluya el término del contrato, y lo hará reparar de modo que sirva para depósito de la carga demorada por falta de pago del impuesto. Preparado este local, el señor Administrador hará que el Guardaalmacén forme el inventario de toda la carga de esa clase que hoy ocupa el departamento central de los almacenes de la Machina, y la hará trasladar al local de la Aduana, que se denominará Almacén de carga detenida por falta de pago del impuesto. La custodia de esta dependencia estará a cargo del Resguardo, cuyo local está vecino, y las llaves y el inventario los conservará el Guardaalmacén o el segundo Contador Interventor, si el Administrador no pudiere hacerlo personalmente.

2.ª El señor Administrador procederá a dar cumplimiento al artículo 182 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), dictando una resolución previa, en la cual se insertarán el nú-

mero de bultos que se van a rematar, las marcas de esos bultos, el nombre de los introductores y demás datos que hagan conocer la carga. Se fijará la fecha para el remate y se publicarán avisos impresos, en tipo grande, que se fijarán en diversos lugares de las dependencias de la Aduana. Esta disposición comprende la carga detenida que tenga más de seis meses de hallarse en el almacén. En la actualidad son doscientos diez y seis bultos, o sean los detenidos desde el 20 de diciembre de 1913 hasta el 31 de julio de 1914, según la relación formada por el Guardaalmacén, que reposa en la Aduana.

3.ª Los Contadores intervendrán en los reconocimientos de la carga, cada uno asociado de un Reconocedor y de un Fiel de Balanza. Del acto de reconocimiento se extenderá una diligencia en un libro que se abrirá en la Sección respectiva. En tales diligencias se puede dejar constancia del reconocimiento de la carga de más de un manifiesto, y las firmarán todos los tres empleados expresados.

4.ª Se abolirá desde la fecha en que se firme la presente acta la práctica de que haya un Reconocedor determinado para la carga que va de tránsito para el interior y otro para la que se introduce para el comercio de la ciudad. El servicio se hará alternativamente, o por sorteo, a juicio de los Contadores Interventores.

5.ª El reconocimiento de equipajes estará a cargo del primer Contador, y entre tanto el segundo quedará como primer Jefe en las Oficinas de la Sección. Estas funciones se alternarán cada quince días, y no serán razón para no ejercer todas las demás que el delicado cargo pide.

6.ª Todo caso de reconocimiento en que ocurra novedad y dé ocasión a encontradas opiniones, será puesto en conocimiento del señor Administrador de la Aduana, para que él decida.

7.ª El Guardaalmacén puede intervenir en los reconocimientos, en reemplazo de alguno de los Contadores, cuando las circunstancias lo requieran.

8.ª El señor Administrador dictará medidas apremiantes, en cumplimiento de la parte final del artículo 63 del Código Fiscal de 1873, para que los Chequeadores no reciban bulto ninguno que no esté destinado a este puerto, según las libretas que el Capitán del vapor presente.

9.ª Se abrirá un libro copiador de comunicaciones en la Sección de los Contadores Interventores.

10. El libro de liquidaciones del impuesto que se lleva en la Sección respectiva se formará como se expresa en seguida:

*a*) Cada liquidación de los manifiestos de un vapor constituirá una diligencia, encabezada con el sello de la Administración, la cual firmarán todos los liquidadores; y

*b*) En nota seguida, precedida también del mismo sello y de la fecha, se hará constar que la liquidación fue revisada y aprobada. Esta nota llevará la firma del Administrador y la del Revisor. Como en otra parte se advierte, este libro no es un registro solamente: la liquidación es el acto que constituye deudor del Tesoro a cada introductor, y debe considerarse como originaria de los demás actos de su especie en cada expediente. Las anotaciones que se firman en los manifiestos son resultado parcial de la liquidación que se extiende en este libro de liquidaciones.

11. El día en que se firme la aprobación de cada diligencia de liquidación, el señor Administrador dará aviso telegráfico al Procurador de Hacienda de la suma a que esa liquidación ascienda, para la formación de los cuadros que son de su cargo.

12. El señor Administrador pasará a la Procuraduría de Hacienda, dentro del tercero día, la relación de los créditos demorados, para promover lo conveniente a los intereses del Fisco. Esta relación se pasará en lo sucesivo al mismo empleado al finalizar cada mes.

13. Los avisos en que se anuncie el remate de efectos de contrabando, se fijarán en diversos lugares públicos de la ciudad. Para ello el señor Administrador hará imprimir esqueletos en tipos bien visibles, los cuales se llenarán en cada caso con los datos esenciales. Todo aviso de esta especie debe contener el nombre de la persona que introdujo el contrabando.

14. En la Oficina de caja se abrirá un libro borrador del de caja, en el cual se harán los asientos diarios de todo ingreso y de todo egreso, aun cuando no estén formalizados los comprobantes. Obtenido este requisito se describirán las operaciones en el libro auxiliar de caja.

15. En la diligencia de reconocimiento de equipajes acompañarán al Contador de turno un Reconocedor y el Fiel de Balanza. Del reconocimiento de los equipajes de cada buque se dejará constancia en el libro de diligencias, sea que resulte novedad o que no haya ninguna. El Comandante del Resguardo dará el número de Guardas que se juzgue necesario para asistir al acto del reconocimiento de que trata esta disposición.

Se firma la presente acta en Cartagena, a 11 de febrero de 1915.

El Procurador de Hacienda, ELISIO MEDINA—El Administrador de la Aduana, *Juan A. Calvo*—El Cajero, *Constantino Pareja G.*—El Ayudante del Procurador, *Manuel Medina Durán*.

---

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda Nacional. 11 de febrero de 1915.

Es copia tomada del libro de actas de visita, páginas 173 a 202.

Cartagena, 12 de febrero de 1915.

El Ayudante del Procurador de Hacienda,

*Medina Durán*

---

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO NUMERO 400 DE 1915
### (1.° DE MARZO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por la 126 del mismo año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos números 140, 277 y 307 del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915 la suma de ciento un mil novecientos cuarenta y un pesos sesenta y siete centavos ($ 101,941-67), tomada de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 34

*Administraciones de Hacienda Nacional—Personal y material.*

Administración Principal de la renta de timbre nacional—Bogotá.

Artículo 250. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . $ 5,082 50

Pasan . . . . . $ 5,082 50

Vienen . . . . . . $ 5,082 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Antioquia. Medellín.

Artículo 251. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 5,225 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Atlántico. Barranquilla.

Artículo 252. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,375 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar—Cartagena.

Artículo 253. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Boyacá. Tunja.

Artículo 254. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,612 50

Pasan . . . . . . . $ 17,717 50

Vienen . . . . . $ 17,717 50

Administracion Departamental de Hacienda Nacional de Caldas—Manizales.

Artículo 255. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca—Popayán.

Artículo 256. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Huila—Neiva.

Artículo 257. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 1,881 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Magdalena. Santa Marta.

Artículo 258. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,071 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Nariño. Pasto.

Artículo 259. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander—Cúcuta.

Artículo 260. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander. Bucaramanga.

Artículo 261. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima—Ibagué.

Artículo 262. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 1,881 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Valle—Cali.

Artículo 263. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 2,422 50

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó. Quibdó.

Artículo 264. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 1,881 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta—Villavicencio.

Artículo 265. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . 6,821 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca.

Artículo 266. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . 1,140 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá.

Artículo 267. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 760 ..

Pasan . . . . . . $ 46,930 ..

Vienen . . . . . $ 16,930 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de la Goajira.

Artículo 268. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 760 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Putumayo.

Artículo 269. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 760 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés.

Artículo 270. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 1,330 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada.

Artículo 271. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre . . . . . . 760 ..

Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional.

Artículo 272. Para establecer hasta cinco Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional en las regiones en que las requieran la oportuna provisión de las especies de timbre nacional y la ordenada recaudación de la renta, cada una compuesta de un Administrador y un Escribiente, con sueldos mensuales hasta de $ 60 y $ 30, respectivamente (Ley 34 de 1913, artículo 5.°) . . . . . . . . . . . . . . . . 5,400 ..

Artículo 273. Para útiles de escritorio y arrendamiento de locales para las Administraciones de Hacienda Nacional . . . . . . . . . . . 3,200 .. 59.900 ..

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 39.

*Ejército de la República—Personal.*
Bandas de Música.

Artículo 307. Para formar y organizar dos Bandas Nacionales en Bogotá, distribuyendo en ellas el personal de la Banda Nacional, dependiente del Conservatorio de Música.$ 34.998...

Parágrafo. Para alumbrado, útiles de escritorio, uniforme de los Músicos y compra y composiciones de instrumental . . . . . . . . . . $ 2,000 .. 36,998 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 46

*Ministerio de Instrucción Pública—Personal.*

Artículo 358. Sueldos de los empleados de este Ministerio, del 19 de febrero al 31 de diciembre, deducido el 5 por 100 ordenado en el Decreto número 23 de 1915, así:

Sección 1.ª, Negocios Generales e Instrucción General.

Parágrafo 8.° Del Inspector de las Escuelas Nocturnas y Primarias Nacionales, a $ 75 mensuales . . . . . . . . $ 737 94

Sección 2.ª, Becas, Almacén de Textos y Utiles de Enseñanza.

Parágrafo 10. Del Jefe, a $ 110 mensuales . 1,082 67

Pasan . . . . $ 1,820 61 ....... .. 96,898 ..

Vienen . . . . $ 1,820 61 . . . . . . . 96,898 . .

Parágrafo 11. Del Subjefe, a $ 80 mensuales . 787 14

Parágrafo 12. Del Oficial Mayor, a $ 75 mensuales . . . . . . . . . 737 94

Parágrafo 13. Del Ayudante, a $ 60 mensuales 590 35

Parágrafo 14. Del Oficial Escribiente, a $ 50 mensuales . . . . . . . . 491 96

Parágrafo 15. Del Portero Empacador, a $ 24 mensuales . . . . . . . 236 14 4,664 14

CAPITULO 67

*Gastos varios.*

Artículo 358. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . $ 379 53 5,043 67

Suman las deducciones . . . . . . . $ 101,941 67

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 46

*Ministerio de Instrucción Pública—Personal.*

Artículo 358. Sueldos de los empleados de este Ministerio, del 19 de febrero al 31 de diciembre, así:

Sección 2.ª, Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza.

Parágrafo 10. Del Jefe, a $ 110 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . $ 1,082 67

Parágrafo 11. Del Oficial Escribiente, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 491 96

Parágrafo 12. Del Portero Empacador, a $ 24 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . 236 14

Sección 3.ª. Contabilidad y Contratos.

Parágrafo 18 bis. Del Ayudante, a $ 75 mensuales, menos el 5 por 100 737 94

Sección 4.ª, Becas y Estadística.

Parágrafo 20. Del Jefe, a 110 mensuales, menos el 5 por 100 . . 1,082 67

Parágrafo 21. Del Oficial Mayor, a $ 75 mensuales, menos el 5 por 100 737 94

Parágrafo 22. Del Ayudante, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 590 35 4,959 67

CAPITULO 49

*Instrucción profesional.*

Conservatorio Nacional de Música.

Artículo 387 A. Para cubrir el sueldo del Director y miembros de la Banda Nacional de Música de Bogotá, deducido el 5 por 100, en el año . . . . . . . . . . . $ 34,998 . .

Parágrafo. Para alumbrado, útiles de escritorio y repertorio, uniforme de los Músicos y compra y composición de instrumental . . . . . . . 2,000 . . 36,998 . . 36,998 . .

CAPITULO 63

*Departamento del Tolima.*

Artículo 506. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras (error de exceso en la liquidación del 5 por 100 deducido por el Decreto número 215 del presente año) . . . . . . . . . . . . . . $ 84 . . 84 . .

Pasan . . . . . . . . . . . $ 42,041 67

Vienen . . . . . . . . . . . $ 42,041 67

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 86 A.

*Administraciones de Hacienda Nacional—Personal y material.*

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Antioquia—Medellín.

Artículo 699 A. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador, a $ 160 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 1,520 . .

Parágrafo 2.° Del Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . 950 . .

Parágrafo 3.° Del Contador Visitador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 760 . .

Parágrafo 4.° Del Ayudante, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . 760 . .

Parágrafo 5.° Del Tenedor de Libros, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 570 . .

Parágrafo 6.° Del Escribiente, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100. 380 . .

Parágrafo 7.° Del Portero Escribiente, a $ 30 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 285 . . 5,225 . .

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Atlántico. Barranquilla.

Artículo 699 B. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 120 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . $ 1,140 . .

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 760 . .

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . 475 . . 2,375 . .

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar. Cartagena.

Artículo 699 C. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . $ 950 . .

Parágrafo 2.° Del Inspector Contador, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100 665 . .

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 475 . .

Parágrafo 4.° Del Escribiente, a $ 35 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . 332 50 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Boyacá. Tunja.

Artículo 699 D. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Pasan . . . . . $ 10,022 50 42,041 67

Vienen . . . . . . $ 10,022 50 42,041 67

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 110 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 1,045 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 665 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 475 ..

Parágrafo 4.° Del Oficial Escribiente, a $ 45 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 427 50 2,612 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas—Manizales.

Artículo 699 E. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 160 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 950 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . 475 ..

Parágrafo 4.° Del Oficial Escribiente, a $ 35 mensuales, menos el 5 por 100 . . 332 50 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca—Popayán.

Artículo 699 F. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 950 ..

Parágrafo 2.° del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . . 475 .. 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Bogotá.

Artículo 699 G. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Principal Contador, a $ 160 mensuales, menos el 5 por 100.$ 1,520 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Visitador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 760 ..

Parágrafo 3.° Del Tenedor de Libros, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 665 ..

Parágrafo 4.° Del Ayudante Distribuidor y Expendedor, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..

Parágrafo 5.° Del segundo Ayudante Expendedor, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 . . . 570 ..

Pasan . . . . . $ 4,180 .. 17,147 50 42,041 67

Vienen . . . . . $ 4,180 .. 17,147 50 42,041 67

Parágrafo 6.° Del Escribiente Auxiliar, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 570 ..

Parágrafo 7.° Del Escribiente Conserje, a $ 35 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 332 50 5,082 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Huila—Neiva.

Artículo 699 H. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 90 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . $ 855 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100. 570 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 48 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 456 .. 1,881 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Magdalena. Santa Marta.

Artículo 699 I. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 90 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 855 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100. 760 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 48 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 456 .. 2,071 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Nariño—Pasto.

Artículo 699 J. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 950 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 475 .. 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander—Cúcuta.

Artículo 699 K. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . $ 950 ..

Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..

Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 475 .. 2,090 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander. Bucaramanga.

Artículo 699 L. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Pasan . . . . . . $ 30,362 .. 42,041 67

Vienen . . . . . $ 30,362 .. 42,041 67

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . $ 950 ..
Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..
Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 475 ..
Parágrafo 4.° Del Oficial Escribiente, a $ 35 mensuales, menos el 5 por 100 . . 332 50 — 2,422 50

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima—Ibagué.

Artículo 699 LL. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 90 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . $ 855 ..
Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100. 570 ..
Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 48 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 456 .. — 1,881 ..

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Valle—Cali.

Artículo 699 M. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 100 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . $ 950 ..
Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100. 665 ..
Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 50 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 475 ..
Parágrafo 4.° Del Oficial Escribiente, a $ 35 mensuales, menos el 5 por 100 . . 332 50 — 2,422 50

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó. Quibdó.

Artículo 699 N. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador Cajero, a $ 90 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . $ 855 ..
Parágrafo 2.° Del Contador Inspector, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100. 570 ..
Parágrafo 3.° Del Oficial Tenedor de Libros, a $ 48 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . . 456 .. — 1,881 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta—Villavicencio.

Artículo 699 Ñ. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador, a $ 160 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 1,520 ..
Parágrafo 2.° Del Cajero Contador, a $ 70 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . 665 ..

Pasan . . . . $ 2,185 .. 38,969 .. 42,041 67

Vienen . . . $ 2,185 .. 38,969 .. 42,041 67

Parágrafo 3.° Del Escribiente, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100 380 ..
Parágrafo 4.° Del Elaborador y Jefe de minas, a $ 110 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . 1,045 ..
Parágrafo 5.° Del Administrador en Upín, a $ 56 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . 532 ..
Parágrafo 6.° Del Cabo de Resguardo en Upín, a $ 42 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . 399 ..
Parágrafo 7.° De seis Guardas en Upín, a $ 40 mensuales cada uno, menos el 5 por 100 . . . . 2,280 .. — 6,821 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca—Arauca.

Artículo 699 O. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° Del Administrador, a $ 120 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . $ 1,140 .. — 1,140 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá—Florencia.

Artículo 699 P. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° del Administrador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 760 .. — 760 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira—San Antonio.

Artículo 699 Q. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° del Administrador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 760 .. — 760 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Putumayo—Mocoa.

Artículo 699 R. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° del Administrador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 760 .. — 760 ..

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés—Calamar.

Artículo 699 S. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así:

Parágrafo 1.° del Administrador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . $ 760 ..
Parágrafo 2.° Del Agente Subalterno de Hacienda en Yavaraté, a $ 60 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . 570 .. — 1,330 ..

Pasan . . . . . $ 50,540 .. 42,041 67

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . . $ | | 50,510 .. | 42,011 67 |
| Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada—Maipures. | | | |
| Artículo 699 T. Sueldos de los empleados de esta Oficina, de 1.° de marzo a 31 de diciembre, así: | | | |
| Parágrafo 1.° del Administrador, a $ 80 mensuales, menos el 5 por 100 . . . . . . . . . . . . $ | 760 .. | 760 .. | |
| Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional. | | | |
| Artículo 699 U. Para establecer hasta cinco Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional en las regiones en que las requieran la oportuna provisión de las especies de timbre nacional y la ordenada recaudación de la renta, cada una compuesta de un Administrador y un Escribiente, con sueldos mensuales de $ 60 y $ 30, respectivamente (Ley 34 de 1913, artículo 5.°) . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 5,400 .. | |
| Artículo 699 V. Para útiles de escritorio y arrendamiento de locales para las Administraciones de Hacienda Nacional, de acuerdo con las autorizaciones que conceda el Ministerio del Tesoro . . . . . . . | | 3,200 .. | 59,900 .. |
| Total . . . . . . . . . . . $ | | | 101,941 67 |

Artículo 3.° Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO NUMERO 401 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 96 de 1914, que establece los Juzgados de Rentas,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1915 con la cantidad de siete mil trescientos setenta pesos ($ 7,370), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 36

*Gastos varios.*

Artículo 290 C. Para cubrir los sueldos de los empleados de los Juzgados de Rentas, creados por la Ley 96 de 1914, de 1.° de febrero a 31 de diciembre, así:

| | | |
|---|---|---|
| Parágrafo 1.° De los Jueces de Barranquilla y Buenaventura, a $ 200 mensuales cada uno, menos el 5 por 100 . . . . . $ | 4,180 .. | |
| Parágrafo 2.° De los Secretarios de los mismos, a $ 100 mensuales cada uno, menos el 5 por 100 . . . | 2,090 .. | |
| Parágrafo 3.° Utiles de escritorio y arrendamiento de local, a $ 50 mensuales para cada Juzgado . . . | 1,100 .. | 7,370 .. |
| Total . . . . . . . . . . . . $ | | 7,370 .. |

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Consulado de Southampton—República de Colombia—Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Bogotá, marzo 31 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

Ha venido en consulta el auto de fenecimiento definitivo número 14, de fecha 4 de marzo del año en curso, relacionado con la cuenta general del Consulado de Southampton correspondiente a los meses de enero a agosto de 1911, de la que es responsable el señor doctor Miguel Jiménez López, dictado por la Sección 3.ª de esta Corte.

Estudiados los fundamentos legales del auto en referencia, la Corte encuentra que se han pretermitido formalidades de sustanciación que no pueden dejarse pasar inadvertidas. El Magistrado sustanciador apreció documentos presentados después de ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 171 de 2 de septiembre de 1912, y aplicó de *facto* el artículo 399 del Código Fiscal, sin darle previamente a la consideración y apreciación de los documentos nuevamente presentados, la tramitación que ordena el artículo 400 del Código citado.

En el auto consultado, refiriéndose al mes de agosto, se habla así:

"*Agosto.* Fue glosada por auto número 2 de 3 de febrero de 1912, y en este auto se exigía del responsable explicara una diferencia de $ 28-75 que se encontró entre la relación de productos y los derechos consulares que traían anotados las facturas despachadas en el mes de agosto. Este auto no fue notificado al doctor Jiménez López, por estar retirado del Consulado cuando el auto llegó. Posteriormente, cuando este auto estaba ejecutoriado por medio de la publicación en el *Diario Oficial* número 14560, se dictó el de fenecimiento número 171 de 2 de septiembre de 1912, y se dedujo por este auto un alcance a cargo del responsable, de $ 28-75, valor de las observaciones del auto arriba citado. Con fecha 16 de junio de 1913 se le notificó por la Secretaría de la Corte el auto de fenecimiento número 171 al doctor Jiménez López, quien explicó, con fecha 28 de julio siguiente, de manera clara y satisfactoria la diferencia de $ 29-75 y el resto, $ 0-80, fueron consignados por el responsable en la Tesorería General, como aparece del recibo número 2108 de esta misma fecha, y que cursa en el juicio respectivo. Por las razones expuestas, y en virtud del artículo 396 del Código Fiscal vigente, se declara insubsistente el alcance de que se trata."

Esta última parte del auto está demostrando de manera palpable y evidente que al artículo 399 se le dio una explicación extempóranea e indebida.

Por lo expuesto la Sala de Decisión

RESUELVE:

Revocar el auto consultado y devolver el expediente a la Sección de su origen, para que se le dé la sustanciación apropiada al incidente de que en el caso previsto se trata en los artículos 399 y 400 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA JOSE A. VILLEGAS—BELISARIO AYALA—J. M VESGA Y AVILA · EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA — SIMON CHAUX — AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ - El Secretario, *José Antonio Rivas*

Obras Públicas del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 22—Bogotá, marzo 31 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

De conformidad con lo acordado en la sesión del día 17 de marzo del año en

curso, la Sala de la Corte de Cuentas, antes de fenecer definitivamente la cuenta general de Obras Públicas del Distrito Capital correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1908, de que es responsable el señor Manuel J. Cordobés, dicta el presente auto para mejor proveer, y con el fin de que dicho responsable compruebe haber entregado a su sucesor la suma de $ 2,853-87, existencia en caja en 31 de diciembre, o de haber pasado dicha suma, por balance de entrada a la cuenta siguiente, en caso de haber continuado en enero de 1909 desempeñando las funciones de su cargo: esto por no existir en la Corte ninguna cuenta de Obras Públicas del Distrito Capital desde enero de 1909 en adelante.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Pedro Rivera—Belisario Ayala -- José A. Villegas. Isaias Lujan—J. M. Vesga y Avila. Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Simon Chaux — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Habilitación del Batallón *Casabianca* número 4.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 23—Bogotá, marzo 31 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

El responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón *Casabianca* número 4 correspondiente a los meses de enero y febrero de 1901 señor Rosendo Troya G., ha apelado a esta Superioridad de las multas que se le impusieron por demora en la rendición de estas cuentas, por autos números 236 y 237, de fecha 16 de septiembre de 1913, dictados por la Sección 8.ª de esta Corte.

Tramitado el curso de conformidad con la ley, se pasa a resolverlo de acuerdo con las consideraciones que se expresan a continuación:

Funda el interesado su apelación en las dificultades invencibles para llenar este deber, debidas a la época anormal a que corresponden sus cuentas por causa de la guerra en que se halla el país y al cambio constante de personal en los empleados que debían intervenir en la confección de los comprobantes. Es indudable que al menos durante algún tiempo las circunstancias alegadas por el interesado debieron impedirle la rendición oportuna de sus cuentas; pero desaparecidas esas causas, era su obligación hacer inmediatamente el envío de ellas a esta Corte. La demora en el cumplimiento en el mandato legal le implica la responsabilidad consiguiente; mas como en el momento del examen de la cuenta la disposición penal vigente lo es en el artículo 340 de la Ley 110 de 1912, que permite graduar la cantidad de la pena, y que por ser favorable al interesado es de preferente aplicación (artículo 44 de la Ley 153 de 1887) y hay causas que justifican, en parte, la demora en la rendición de estas cuentas, la Sala de Decisión

RESUELVE:

Reducir la multa de $ 10 impuesta en cada una de las cuentas mencionadas a $ 2 por cada una de ellas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Pedro Rivera—Belisario Ayala José A. Villegas—Isaias Lujan—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina. Simon Chaux —Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

## SALVAMENTO DE VOTO

### DEL MAGISTRADO DOCTOR MARTINEZ

Cuando por comisión de turno presenté a la Sala de Decisión el proyecto de auto por el cual se deciden en segunda instancia las apelaciones interpuestas por el señor Rosendo Troya G., contra los provisionales números 199, 200, 204, 205, 206, 207 y 208, respectivamente, recaídos en las cuentas de abril, mayo, agosto y siguientes, hasta diciembre de 1900, dije a propósito de ellos lo que sigue:

"................................

"De los autos proferidos entonces bajo los números, 199, 200, 204, 205, 206, 207 y 208, únicos que del mencionado año han venido a esta Superioridad, y referentes a las cuentas que durante los meses de abril, mayo, agosto y siguientes hasta diciembre, inclusive, de 1900, estuvieron a cargo del citado responsable, hay constancia de las multas que por valor de diez pesos mensuales le fueron impuestas por razón de los siete años que dejó transcurrir sin rendirlas.

"Dependiente de este retardo de lo anormal de la época en que le correspondió describirlas y de los vacíos que la guerra de 1899 a 1902 produjo naturalmente en la legislación del país, el señor Troya G., lo mismo que los responsables de ese tiempo, se vio en parte constreñido a demorar la descripción y consiguiente despacho de sus cuentas a la Oficina del ramo.

"Aunque es de pública notoriedad que la última guerra trastornó de tal modo el servicio público nacional, que aun después de terminada se hizo imposible el regular funcionamiento de los diferentes ramos administrativos, la Corte excedería sus atribuciones si tomado en cuenta el hecho apuntado como causa exculpativa del responsable, lo absolviera totalmente de una pena expresamente definida por la ley. Son tan claras y precisas las facultades que tiene sobre el particular, que el artículo 2005 del antiguo Código Fiscal, aplicado por el Magistrado de primera instancia, no solamente le ordenaba la imposición de las multas apeladas, sino que lo constituía responsable de ellas al abstenerse de declararlas; y si para atenuar en parte la responsabilidad del recurrente se apelara al artículo 340 del Código Fiscal vigente, como se insinúa en algún documento de estas diligencias, de ello resultaría la aplicación innecesaria del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, apenas referente a las disposiciones procedimentales y nó a las de carácter sustantivo.

"Hechos los fenecimientos mensuales en que aparece multado el señor Troya G., con arreglo a lo estatuído en el artículo 127 del Decreto 806 de 1905, y a virtud del cual el Magistrado del conocimiento se separó legalmente de los preceptos generales del Código, sobre ritualidad de los juicios y en relación con la naturaleza de las sanciones correspondientes al caso definido por dicho artículo, nada tan en armonía con la justicia ni tan de acuerdo con la equidad para darle al recurso de que aquí se trata una solución compatible con ellas, como el decidirlo de conformidad con lo prevenido en el Decreto número 1149 de 1908, vigente cuando fueron dictados los autos acusados y relativo a la rendición de cuentas y al examen de ellas por esta Corte.

"Siendo pues imposible la absolución completa del responsable señor Troya G., que gozó durante siete años del tiempo indispensable para rendir las cuentas que en el año de 1900 estuvieron a su cargo, esta corporación conceptúa que debe procederse en la forma establecida en el artículo 5.º del precitado Decreto, único que le permite hacer proporcional la pena impuesta al nombrado señor Troya G. a la falta que la motiva.

"................................"

Si a las consideraciones reproducidas para fundar este salvamento se agregan las provenientes de la errónea interpretación del artículo 44 de la Ley 153 de 1887, invocado por la Sala para rebajarle al señor Troya G. las multas de que reclama en su memorial de 20 de enero último, habré además justificado mi desacuerdo con las opiniones de la Sala.

«La demora en el cumplimiento del mandato legal—dice la parte final del fallo a que vengo refiriéndome—le implica la responsabilidad consiguiente; mas como en el momento del examen de la cuenta la disposición penal vigente lo es en el artículo 340 de la Ley 110 de 1912, que permite graduar la cuantía de la pena, que por ser favorable al interesado es de preferente aplicación (artículo 44 de la Ley 153 de 1887), y hay causas que justifican, en parte, la demora en la rendición de estas cuentas, la Sala de Decisión, etc."

Contra la teoría sustentada en este párrafo me permito respetuosamente disentir.

Los artículos que en el cuerpo de las leyes establecen penas, no son, según lo da a entender la transcripción hecha al invocar el artículo 340 de la Ley 110 de 1912, de carácter procedimental, sino sustantivo. De consiguiente la disposición en que figuran sólo puede y debe aplicarse a las infracciones que tienen

lugar desde la fecha en que la ley donde se contienen ha entrado en vigor y no a las consumadas en el pasado.

Es innegable que este principio general tiene su excepción en el artículo 44 de la Ley 153 antes citada; pero esta disposición ¿puede aplicarse siempre y a todos los ramos en que está dividida la Administración? Nó, por las siguientes razones:

El artículo 44 precitado fue expedido en desarrollo del artículo 26 de la Constitución, y con especialidad, del inciso 2.° de dicho artículo, cuyo tenor literal es como sigue: "En materia *criminal* la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Si pues el 44 es consecuencia inmediata del 26, y el término *penal* usado en aquél es sinónimo de la voz *criminal* empleada en éste, dado que el legislador no puede exceder en una ley lo que es verdadero canon en el Estatuto Constitucional, no es posible que un asunto de carácter puramente fiscal, donde las penas no son aplicables a los responsables por razón de criminalidad o delincuencia, sino como apremio a una falta, se resuelva o trate de resolverse con disposiciones extrañas y aun contrarias al asunto. Tanto es así, que el artículo 336 del Código Fiscal dice:

"La responsabilidad que, según el artículo anterior, se hace efectiva a los empleados de manejo, es meramente civil o pecuniaria, distinta de la que debe exigirse judicialmente por infracciones que castiga el Código Penal.

"Las funciones de la Corte, a este último respecto, se reducen a pasar copia de lo conducente un funcionario de instrucción, para lo de su cargo."

Fuéra de esta disposición confirmativa de la doctrina que vengo sosteniendo contra la aplicación del artículo 44 al ramo fiscal, está asimismo la de dicho artículo, que en su inciso 2.°, claro si los hay, previene con la palabra *reos* que se trata únicamente de negocios criminales, de asuntos cuya solución está encomendada exclusivamente al Código Penal.

Y si por acaso quedase alguna duda respecto a la separación que al tenor de la ley tienen entre sí los varios ramos del servicio público, o sobre la diferencia que existe entre el penal y el fiscal, me permito, para darle fin al presente salvamento, transcribir literalmente lo que al respecto previene el Codigo Político y Municipal:

"Artículo 36. El ramo penal comprende las leyes relativas a los delitos y penas, personas punibles y personas excusables, prescripción y ejecución de penas, y organización de los establecimientos de castigo, indultos y amnistía."

"Artículo 39. El ramo fiscal comprende las leyes relativas a la organización, recaudación e inversión de los impuestos nacionales, manejo, administración y disposición de los bienes del Estado.'y

AUGUSTO MARTÍNEZ

Bogotá, 31 de marzo de 1914.

RIVERA — AYALA — LUJAN — VILLEGAS VESGA Y AVILA — ANDRADE — BERNAL OSPINA — CHAUX — A. PAUL — SANCHEZ NUÑEZ.

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

## Consulado de Liverpool

### Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 24—Bogotá, abril 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El Magistrado de la antigua Sección 11.ª de la Corte, al examinar la cuenta del Consulado de Liverpool correspondiente al mes de enero de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Moya Vásquez, le hizo varias observaciones, entre las cuales la más importante es la de pedir la disposición en virtud de la cual se gastaron $ 20 oro en oficina y escritorio. No habiéndose dado contestación al auto de observaciones, el Magistrado de la Sección 3.ª, a quien correspondió examinar de nuevo esta cuenta, la declaró fenecida provisionalmente con un alcance de $ 20 oro, a cargo del responsable, por haberse gastado dicha suma en oficina y útiles de escritorio, como se ha dicho.

El señor Juan C. Triana, como apoderado legal del señor General Jorge Moya Vásquez, apeló para ante la Sala del auto mencionado.

En vista de que el Decreto número 856 de 15 de junio de 1909 suprimió los gastos de oficina y útiles de escritorio de los Consulados, y de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 13 de septiembre de 1913, declara no haber autorizado al Cónsul de Colombia en Liverpool para hacer gastos de arrendamiento de local ni de útiles de escritorio, por cuenta de la Nación, sino que por el contrario, le manifestó la imposibilidad en que se hallaba el Ministerio para acceder al reconocimiento de los gastos mencionados, pedidos por el Cónsul, la Sala

RESUELVE:

Confirmar el alcance a que se refiere el auto número 65 de 1.° de agosto de 1913, dictado por la Sección 3.ª de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA — ABEL PAUL — AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

### Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 25—Bogotá, abril 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Vistos: Con fecha 14 de octubre de 1913, la Sala dictó el auto número 102, el cual, en su parte resolutiva dispone que se dé a los memoriales presentados por el señor Apolinar Cárdenas—Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá - la tramitación establecida por los artículos 358 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Al venir a esta Sección en comisión de turno el juicio de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1912, se solicitó de los Ministros de Gobierno y del Tesoro el dato sobre si las sumas pagadas por la citada Administración al Hospital de Tenza y al convento del Carmen de Leiva en el año de 1912, habían sido debidamente legalizadas. Agregadas al expediente figuran las notas números 317 y 3346, en las cuales los respectivos Ministros dan respuesta afirmativa al punto consultado. Estando pues reconocidos y legalizados los créditos provenientes de los pagos hechos a las entidades mencionadas por las sumas de $ 9 y $ 96, respectivamente, es el caso de absolver al responsable del cargo formulado por este motivo (artículo 339 del Código Fiscal).

También aparece en el expediente el recibo del Recaudador de Santa Rosa, por la suma de $ 10, valor de sus honorarios, y cuya falta motivó el cargo por esta entidad hecho en el auto adicional número 149 de la Sección 2.ª. Hallándose estos documentos en los autos, es llegado el caso de relevar al Administrador del cargo deducido por esta cantidad (artículo citado arriba).

En cuanto a los timbres que hacían falta, consta que el responsable los remitió, y que fueron pasados con el expediente a la Sección del conocimiento de la cuenta.

Por todo lo expuesto anteriormente

RESUELVE:

Reformar el auto apelado en el sentido de relevar al responsable del alcance elevado por dicho auto, y confirmarlo en lo que se refiere a la multa de $ 2.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE— GUILLERMO BERNAL OSPINA. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas*.

## Superintendencia de la Administración General de Correos.

### Corte de Cuentas—Sala de Decisión—Número 26—Bogotá, abril 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Guillermo Bernal Ospina).

Por auto número 48, de fecha 28 de febrero próximo pasado, el señor Magis-

trado de la Sección 4.ª feneció de manera definitiva la cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1913, sin cargo alguno para su responsable señor Leonidas Concha F.

Las cuentas parciales de la propia Oficina fueron fenecidas en la misma forma por medio de los autos cuya relación se halla en el que se analiza; y

El auto de fenecimiento definitivo está ajustado a las disposiciones fiscales vigentes sobre la materia.

Por lo expuesto la Corte

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el auto número 48, dictado por la Sección 4.ª en las cuentas de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1913, de las cuales es responsable el señor Leonidas Concha F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JEREMÍAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Penintenciaría Central.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 27—Bogotá, abril 13 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez)

La cuenta general de la Penitenciaría Central correspondiente al año de 1913, se feneció por auto número 38, de fecha 9 de marzo de 1914, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte, auto que ha venido en consulta a la Sala.

De la exposición que se hace sobre la sustanciación de los juicios aparece que las cuentas de enero a diciembre se fenecieron provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor José Vicente Martínez, por los autos allí enumerados. Revisados los juicios han resultado conformes con lo indicado en el fenecimiento.

No habiendo pues nada que observar a la tramitación de la cuenta ni a su fenecimiento, la Sala de Decisión de la Corte de Cuentas confirma en todas sus partes el auto consultado, haciendo presente, eso sí, que el fenecimiento de la cuenta es definitivo

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

*Avisos oficiales.*

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Roque Eslava contra Braulio Riveros, han recaído los autos siguientes:

"Juzgado Municipal—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Preste el peticionario el juramento de no proceder de malicia en la denuncia de bienes que hace, y vuelva al Despacho.

"Notifíquese.

"E. MURCIA

"*J. Parra,* Secretario."

"Juzgado Municipal — Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

"Declárase legalmente embargada la tercera parte del sueldo que devenga Braulio Riveros, como Agente de la Policía Nacional.

"En tal virtud, ofíciese al señor Director General de la Policía Nacional para que como empleado pagador se sirva retener dicha tercera parte del sueldo, hasta cubrir la suma de mil ochocientos veinticinco pesos ($ 1,825) papel moneda como principal, los intereses que se liquidarán oportunamente y las costas de esta ejecución, que le adelanta Roque Eslava.

"Como el presente juicio ha estado paralizado por más de seis meses, esta providencia y la anterior de esta misma fecha, se notificarán personalmente como lo ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, o como lo indica esta misma disposición se notificará por medio de edicto, que durará fijado en el local de la Secretaría por treinta días, del que se expedirá copia, para que se publique por dos veces en el *Diario Oficial.*

"Notifíquese.

"EUDORO MURCIA

"*José de la Cruz Porra,* Secretario."

Para notificar a las partes, y en cumplimiento a la última parte del artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, EUDORO MURCIA

El Secretario, *José de la Cruz Parra.*

Es fiel copia de su original respectivo. Villavicencio, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

*José de la Cruz Parra,* Secretario en propiedad.

(49) 314 palabras—3 veces—$ 377

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Arcadio Rubiano C., como cesionario del señor José Joaquín Prieto, contra los señores Damián López y Saturnino Luis, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha treinta de agosto de mil novecientos trece, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas raíces, de propiedad del ejecutado Damián López:

1.ª Un terreno denominado *Estancia de Puebloviejo,* situado en la vereda del mismo nombre, de esta jurisdicción, con su casa pajiza de habitación, bajo estos linderos: por el Norte, con terrenos de herederos del señor Pacífico Forero, Enrique Umbarila y Pedro María Tolva, hasta dar a una ceja, arriba de un hoyo colorado; por el Occidente, del punto dicho, tomando por abajo de la cuchilla del alto, hasta dar al otro lado de la cañada, lindando con terrenos de los Quinchas y de Tomás Bolívar; por el Sur, tomando de para abajo por unos barrancos colorados, lindando con terrenos de herederos de Santiago Pedreros y de Venancio y Valerio Arévalo, y por el Oriente, con tierras de herederos de Cruz Castro, Juan González y Raimundo Yoscua.

2.ª Otro terreno denominado *Pantanoredondo,* situado en la misma vereda de *Puebloviejo,* de esta jurisdicción, alinderado así: por el Oriente, con terrenos de herederos de Tomás Bolívar; por el Norte, con terrenos de herederos de Bonifacia, Ambrosio y Salvador Umbarilas, y de Diego Guayambuco; y por el Sur, por ser de figura triangular, con terrenos de herederos de Vicente Rivera y de Venancio Arévalo, separados por el camino que viene de *Lagunanegra,* estando todos sus costados separados por chambas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlo valer, en juicio de tercería; y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, MARCO A. WANDURRAGA

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

Es copia—Chocontá, noviembre 10 de 1914.

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

(53) 371 palabras—3 veces—$ 446

3—2



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 8 de marzo de 1915 | Número 15436

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno.

### DECRETO N.° 285 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se declaran nacionales las Oficinas de Correos del Departamento de Boyacá y se establecen otras.

*El Presidente de la República de Colombia*

en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con el precepto contenido en la Ley 76 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha del presente Decreto declár̃anse nacionales, en el Departamento de Boyacá, las Oficinas de Correos de Arcabuco, Berbeo, Betéitiva, Boyacá, Busbanzá, Briceño, Caldas, Campohermoso, Ciénaga, Cómbita, Coper, Covarachía, Cuítiva, Cucaita, Chíquisa, Chire, Chitaraque, Chivatá, Firavitoba, Iza, La Capilla, Moldivie, Monguí, Moreno, Motavita, Nuevo Colón, Oicatá, Páez, Pauna, Pachavita, Pajarito, Panqueba, Pare, Pisva, Pueblovicjo, Recetor, Sácama, San Lope, San Pedro de Upía, San Rafael, Sativasur, Sáchica, Sora, Soracá, Sutatenza, Ten, Tibasosa, Tinjacá, Tópaga, Togüí, Tota, Umbita, Viracachá y Zapatosa.

Artículo 2.° Cada una de las Oficinas anteriormente expresadas tendrá un Administrador de Correos con sueldo mensual de cinco pesos ($ 5) y un peso ($ 1), también mensual, para gastos de útiles de escritorio.

Artículo 3.° Establécense, asímismo, en el propio Departamento, desde la fecha, las Oficinas de Correos de Borbur, Cerinza, Chiscas, El Espino, Guacamayas, La Paz y San Mateo, servida cada una por un Administrador, que tendrá la asignación de diez pesos ($ 10) y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 291 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se aprueban otros en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Adolfo Pardo Administrador de Correos de Málaga, Departamento de Santander.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Aníbal Gandaro, Ricardo Verbel, Rafael Martínez Troncoso, Gregorio Estrada, César Amaya, Luis Cárdenas, Carlos Rogerio Otero, Pedro Julio Amarís, Enrique Gómez, Emigdio Tuñón y Feliciano Pérez, para servir, en su orden, las Administraciones de Correos de Colosó, Juan Gordo, Margarita, Morales, Purísima, Sandoval, San Carlos, Barranco de Loba, Palomino, Santa Rosa y San Fernando, Departamento de Bolívar, y al señor Antonio Mulford, para iguales funciones, en San Zenón, Departamento del Magdalena.

Artículo 3.° Nómbrase asímismo a los señores Emiliano Martínez y Arturo Villamizar, respectivamente, Administradores de Correos de San Luis, Zulia, Departamento Norte de Santander.

Artículo 4.° Por excusa de la señora Hersilia Ospina de P., nómbrase Administrador de Correos de Ríosucio, Departamento de Caldas, al señor Andrés Trejos.

Artículo 5.° Nómbrase a la señorita Tulia Alicia López Administradora de Correos de Usaquén, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 6.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador Principal de Correos de Medellín en los señores José Joaquín Peláez y Juan de Dios Sierra, para desempeñar el puesto de Carteros del Correo Urbano de aquella ciudad, en reemplazo de los señores Samuel Monsalve y Carlos J. Mirque, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 309 DE 1915

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor José Antonio Montalvo del puesto de Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Cali al de Agente Postal de Buenaventura, en reemplazo al señor Vicente Navia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2.° Por la promoción del señor Montalvo, asciéndese a ese puesto al señor Francisco Herrera, en la actualidad Oficial de Recibo, quien será reemplazado por el señor Carlos M. Sarria, Oficial Escribiente de la misma Administración.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Ramón Hurtado Oficial Escribiente de la Administración Principal de Correos de Cali, para ocupar la vacante que deja el señor Sarria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 310 DE 1915

(19 DE FEBRERO)

por el cual se separa el despacho postal del telegráfico en unas Oficinas y se establece otra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que debido al recargo de trabajo que existe en las Oficinas de Anserma y Armenia (Caldas), Aracataca (Magdalena), Cereté (Bolívar), Guamo (Tolima), Guateque (Boyacá), Sabanalarga (Atlántico) y Támesis (Antioquia), poblaciones de notoria importancia, se está perjudicando notablemente la marcha de ambos ramos, especialmente el Postal, que en los referidos lugares está adscrito a los respectivos Telegrafistas; y

2.° Que el Municipio de Margento, en el Departamento de Antioquia, no obstante su población y su importancia comercial e industrial, carece del beneficio de la comunicación postal,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 1.° de marzo próximo quedarán separadas las Oficinas de Correos de las de Telégrafo, en las poblaciones de Anserma y Armenia (Caldas), Aracataca (Magdalena), Cereté (Bolívar), Guamo (Tolima), Guateque (Boyacá), Sabanalarga (Atlántico) y Támesis (Antioquia), y establecida la de Margento, de este último Departamento.

Parágrafo. Cada una de estas Oficinas será servida por un Administrador de Correos, con la asignación mensual de veinte pesos ($ 20), y un peso ($ 1), también mensual para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 311 DE 1915

(19 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se conceden dos licencias en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Ovidio B. Guevara y Azael Benavides, respectivamente, Administradores de Correos de Iscuandé y Mosquera, Departamento de Nariño.

Artículo 2.° Concédese licencia al señor José Antonio Escandón, para separarse, por el término de sesenta días renunciables, del puesto de Administrador Principal de Correos de Bucaramanga, y promuévese, en reemplazo, y bajo la responsabilidad de él, al señor Gonzalo Escandón, quien actualmente desempeña las funciones de Oficial de Recibo y Despacho de la propia Oficina.

Artículo 3.° Por la promoción del señor Escandón, y durante ella, nómbrase para reemplazarlo en su empleo al señor Fernando Navarro.

Artículo 4.° Nómbrase en interinidad al señor Hermógenes Herrera, Guarda del Departamento de Encomiendas del Exterior, de la Administración General de Correos Nacionales, por licencia de sesenta días que se concede al titular, señor Ciriaco Aldana, para separarse de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 362 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase a la señora María de Jesús de Cuéllar, Administradora de Correos de Santa Rosa de Viterbo, en reemplazo del señor Carlos Madero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 372 DE 1915

(27 DE FEBRERO)

por el cual se reconoce una suma.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al

señor Luis Francisco Fajardo la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro. valor de sus servicios prestados, como Mensajero de Correos del Atlántico, en viaje extraordinario a Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 411 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Belalcázar y Segovia (Departamento de Caldas), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

**Belalcázar.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $ 30.

Un Cartero, 3.

**Segovia.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $ 35.

Un Ayudante, $ 28.

Un Cartero, $ 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 412 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por diez palabras, a los Recaudadores o Colectores de Hacienda Departamental o Municipal, para los asuntos relacionados con el impuesto de consumo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Hacienda.*

---

### SUBASTA PUBLICA

Por el Ministerio de Hacienda se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 22 de marzo venidero para que en la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá se dé principio al acto de la licitación del arrendamiento de los predios rústicos que constituyen el área de dicha Salina, en las condiciones del pliego de cargos que se publica a continuación.

La base de la licitación será de $ 550, en que se ha estimado cada anualidad por los peritos que designó el honorable Consejo de Estado.

Las propuestas, que deben reducirse a aceptar sin modificación el pliego de cargos, deberán presentarse en la Administración de la Salina, antes de las dos de la tarde, en papel competente, en pliego cerrado, con expresión de su contenido y acompañadas de un recibo del Administrador, en que conste haberse consignado en su poder la suma de $ 50 como fianza de quiebra. Si hubiere dos propuestas iguales e igualmente convenientes, que serán para el caso las que ofrezcan mayor precio sobre la base anunciada, se oirán pujas y repujas entre los signatarios de ellas durante tres horas, transcurridas las cuales, se adjudicará el contrato al mejor postor.

Todo con observancia del artículo 9. de la Ley 110 de 1912.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

3—3

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador Principal de Salinas de Cundinamarca, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato para adjudicar a éste el arrendamiento del área de salinas, como postor vencedor en la licitación verificada el día ......

Primero. El arrendatario se compromete:

*a*) A pagar al Gobierno, en calidad de arrendamiento del área de salina de propiedad nacional, demarcada por los linderos generales que constan en el plano topográfico levantado por la Administración Principal de Salinas en el año de 1902, y como canon de arrendamiento anual, la suma de .......

*b*) A consignar el valor total del arrendamiento del área de salina en la caja de la Administración, en dos contados iguales, así: el primero dentro del término fijado por el artículo 9.° del Código Fiscal, y el segundo dentro de los tres primeros días del mes de julio de cada año.

*c*) A no alterar ni permitir que se altere la demarcación de los lotes parciales que poseen, en calidad de arrendamiento, los actuales dueños de casas construídas en el área de salina.

*d*) A no permitir que se construyan nuevas casas, ni que se reedifiquen las actuales durante el tiempo del arrendamiento.

*e*) A no cobrar a los dueños de casas un arrendamiento anual que exceda de $ 15 oro por cada fanegada en los lotes *Puebloviejo*, *Los Chilcos* y *La Calera del Manzano*, y $ 10 oro por cada fanega en los lotes de *Rute*, *Los Sitios*, *Trapiche* y *Carretera de Guasá*, tomando como base la mensura y la liquidación hecha por la Administración en el año de 1912.

*f*) A sostener a los actuales subarrendatarios de lotes en el área de salina, en posesión de éstos, y en las mismas condiciones del anterior contrato, siempre que comprueben estar a paz y salvo con el arrendatario anterior.

*g*) A conservar la propiedad nacional con sus cercas, plantíos, linderos, mojones, etc. etc., en el mismo estado en que los recibe, y a devolverlos así a la expiración del contrato, dando aviso oportuno a la Administración de todo daño que en las propiedades nacionales causen los ocupantes o extraños, a fin de impedirlo o subsanarlo.

*h*) A cuidar especialmente los plantíos de eucaliptos hechos por el Gobierno, y las cercas que los protegen, evitando su destrucción o aniquilamiento.

*i*) A impedir, en la medida de sus capacidades, el hurto de los bienes nacionales existentes en el área de la salina que se le arrienda, o el comercio con esos bienes, tales como piedra, abonos animales, vegetales o minerales, arena, leña y minerales del subsuelo.

*j*) A observar todo lo dispuesto por el artículo 9.° del Código Fiscal vigente, en relación con el artículo 13 del mismo Código; y

*k*) A no hacer siembras de ninguna clase, ni remover el terreno por ningún motivo, en el área que corresponde a los socavones de las minas, a fin de evitar toda infiltración.

Segundo. El Gobierno se compromete a sostener al arrendatario en el goce y posesión tranquila de su contrato, durante el término de dos años, contados desde el día en que quede firmado el presente contrato, y formalizado con arreglo a la ley, y a darle la protección y las seguridades que necesite para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. En caso de que el Gobierno necesite de algún lote de una a tres fanegadas de extensión para servicio de la Administración de la Salina, el Administrador podrá ocuparlo, previo acuerdo con el Contratista, y en ese caso se rebajará una suma proporcional del canon del arrendamiento, a razón de diez pesos oro por cada fanegada que se ocupe.

Cuarto. La Administración puede declarar resuelto administrativamente el presente contrato si el arrendatario deja de cumplir alguna o algunas de las obligaciones contraídas.

Quinto. Para seguridad del cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario constituye a favor del Gobierno una fianza personal por el valor total del arrendamiento materia de este contrato, y da como sus fiadores mancomunados y solidarios, a los señores. . . . . de esta vecindad, quienes en prueba de constituirse como tales, firman el presente contrato ante testigos, en Zipaquirá, a ........

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—3

*Ministerio de Obras Públicas.*

# CUADRO de las fechas de los avisos, denuncios, posesiones y titulaciones de las minas de petróleo adjudicadas por la Gobernación de Bolívar durante la vigencia del artículo 112 del actual Código Fiscal.

| Nombre de la mina. | Adjudicatario. | Fecha del aviso. | Fecha del denuncio. | Fecha de la fijación de cartel. | Fecha de la desfijación. | Fecha de la posesión. | Fecha del título. | Distrito. | Departamento. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. María Teresa | Diego Martínez | Abril 1.° | Mayo 2 | Mayo 20 | Junio 9 | Julio 5 | Julio 19 | San Onofre | De Bolívar. |
| 2. Santa María número 31 | Diego Martínez | Abril 1.° | Mayo 2 | Mayo 20 | Junio 9 | Junio 16 | Julio 19 | San Onofre | De Bolívar. |
| 3. Juca | Diego Martínez | Abril 21 | Mayo 26 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 19 | Octubre 2 | Lorica | De Bolívar. |
| 4. Las tres Cármenes de Playalarga | Diego Martínez | Abril 1.° | Mayo 29 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 18 | Octubre 2 | Lorica | De Bolívar. |
| 5. Broqueles | Diego Martínez | Abril 21 | Mayo 26 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 19 | Octubre 2 | Lorica | De Bolívar. |
| 6. Santa Susana y San Bernardo | Diego Martínez | Diciembre 7 | Mayo 29 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 16 | Octubre 2 | Lorica | De Bolívar |
| 7. La quebrada de *Los Moñitos* | Diego Martínez | Abril 1.° | Mayo 28 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 17 | Octubre 10 | Lorica | De Bolívar. |
| 8. Pasonuevo y Caimancito. | Diego Martínez | Abril 1.° | Mayo 29 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 16 | Octubre 10 | Lorica | De Bolívar. |
| 9. Puerto Escondido | Diego Martínez | Abril 17 | Mayo 28 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 19 | Octubre 10 | Lorica | De Bolívar. |
| 10. Los Limones | C. Vellogín Burgos | Abril 1.° | Abril 12 | Mayo 8 | Mayo 29 | Agosto 13 | Octubre 8 | San Pelayo | De Bolívar. |
| 11. El Gas | C. Vellogín Burgos | Abril 1.° | Abril 12 | Mayo 8 | Mayo 29 | Agosto 12 | Octubre 8 | San Pelayo | De Bolívar. |
| 12. Diego Ignacio | Diego Martínez C. | Abril 17 | Mayo 26 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 19 | Octubre 9 | Lorica | De Bolívar. |
| 13. El Salado | Diego Martínez C. | Abril 1.° | Mayo 26 | Junio 7 | Junio 28 | Septiembre 22 | Octubre 9 | Lorica | De Bolívar. |
| 14. Caobal | Diego Martínez C. | Junio 24 | Julio 2 | Julio 22 | Agosto 11 | Septiembre 18 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 15. El Algodón | Diego Martínez C. | Mayo 10 | Junio 5 | Junio 21 | Julio 11 | Septiembre 5 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 16. Cañaflecha | Diego Martínez C. | Junio 24 | Julio 2 | Julio 22 | Agosto 11 | Septiembre 20 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 17. Lorencita | Diego Martínez C | Mayo 9 | Junio 2 | Junio 21 | Julio 11 | Septiembre 9 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 18. Las Piedrecitas | Diego Martínez C. | Mayo 10 | Junio 5 | Junio 21 | Julio 11 | Septiembre 4 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 19. Aguasvivas | Diego Martínez C. | Abril 3 | Mayo 7 | Mayo 19 | Junio 9 | Septiembre 3 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 20. La Tinta | Diego Martínez C. | Mayo 1.° | Junio 5 | Junio 21 | Julio 11 | Septiembre 4 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 21. Aguasblancas | Diego Martínez C. | Mayo 1.° | Mayo 14 | Mayo 29. | Junio 18 | Septiembre 15 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 22. Galbán | Diego Martínez C. | Mayo 1.° | Mayo 5 | Mayo 10 | Mayo 30 | Septiembre 1.° | Octubre 18 | Montería | De Bolívar. |
| 23. María Elena | Diego Martínez C. | Mayo 6 | Mayo 13. | Mayo 19 | Junio 9 | Agosto 26 | Octubre 18 | Montería | De Bolívar. |
| 24. La Mora | Diego Martínez C. | Mayo 2. | Mayo 7 | Mayo 19 | Junio 9 | Septiembre 2. | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 25. Aura María | Diego Martínez C. | Mayo 9 | Junio 2 | Junio 10 | Junio 30 | Agosto 25 | Octubre 15 | Montería | De Bolívar. |
| 26. Aguila | Diego Martínez | Abril 5 | Mayo 12 | Mayo 19. | Junio 9 | Agosto 26 | Octubre 13 | Montería | De Bolívar. |
| 27. Las Pavas | Sixto Canaval y Prisciliano Cabrales | Mayo 5 | Mayo 6 | Junio 4 | Junio 24. | Agosto 5 | Octubre 18 | Montería | De Bolívar. |
| 28. Volcán del Medio | Diego Martínez C. | Abril 5 | Mayo 12 | Mayo 19 | Junio 9 | Agosto 25 | Octubre 18 | Montería | De Bolívar. |
| 29. Dos Bocas | Prisciliano Cabrales | Mayo 5 | Mayo 6 | Junio 4 | Junio 24 | Agosto 4 | Octubre 18 | Montería | De Bolívar. |
| 30. Volcán de las Babillas | Diego Martínez C. | Junio 24 | Julio 3 | Julio 22 | Agosto 11 | Agosto 19 | Octubre 2 | Montería | De Bolívar. |
| 31. Del Rey | Diego Martínez C. | Mayo 9 | Junio 2 | Junio 10 | Junio 30. | Agosto 27 | Octubre 27 | Montería | De Bolívar. |
| 32. Loma del Medio | Diego Martínez C. | Abril 2 | Mayo 7 | Mayo 10 | Mayo 30 | Agosto 28 | Octubre 30 | Montería | De Bolívar. |

| Nombre de la mina. | Adjudicatario. | Fecha del aviso. | Fecha del denuncio. | Fecha de la fijación del cartel. | Fecha de la desfijación. | Fecha de la posesión. | Fecha del título. | Distrito. | Departamento. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 33. Las Flores | Diego Martínez C | Abril 5 | Mayo 13 | Mayo 19. | Junio 0 | Agosto 3 | Octubre 30 | Montería | Bolívar |
| 34. Volcán del Palmar | Diego Martínez C. | Junio 24. | Julio 3 | Julio 22. | Agosto 11 | Agosto 20 | Octubre 30 | Montería | Bolívar |
| 35. El Rumor. | P. Cabrales y Diego Martínez C. | Mayo 10 | Mayo 27 | Junio 21. | Julio 11 | Agosto 5 | Octubre 30 | Montería | Bolívar |
| 36. Volcán de San Diego | Diego Martínez C. | Abril 5 | Mayo 12 | Mayo 19. | Junio 9 | Septiembre 9. | Octubre 30 | Montería | Bolívar. |
| 37. El Cristo. | Diego Martínez y otros | Mayo 10 | Mayo 27 | Junio 21 | Julio 11. | Agosto 4 | Octubre 3 | Montería | Bolívar |
| 38. Aguasprietas | Diego Martínez y otros | Mayo 1 | Mayo 14 | Mayo 29 | Junio 18 | Septiembre 13 | Octubre 30 | Montería | Bolívar |
| 39. Barrancón | Diego Martínez y otros. | Agosto 19 | Agosto 28 | Septiembre 17 | Octubre 8 | Octubre 16 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 40. Prisquito | Diego Martínez C. | Mayo 9 | Junio 4 | Junio 21 | Julio 11 | Julio 30 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 41. La ciega de los ángeles | Diego Martínez y otros | Abril 29 | Mayo 14 | Mayo 19 | Junio 9 | Septiembre 9. | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 42. López | Diego Martínez y otros | Abril 1 | Mayo 5 | Mayo 10. | Mayo 30 | Agosto 29 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 43. Méndez | Diego Martínez y otros. | Mayo 9 | Junio 4 | Junio 21 | Julio 11 | Agosto 1.º | Noviembre 10 | Montería | Bolívar. |
| 44. El Cocuyo | Diego Martínez y otros. | Mayo 10. | Junio 4 | Junio 21 | Julio 11 | Julio 31 | Noviembre 10 | Montería | Bolívar. |
| 45. El Loncho | Diego Martínez y otros. | Abril 28. | Mayo 13 | Mayo 19. | Junio 9. | Septiembre 11 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 46. Matamoros. | P. Cabrales y otros | Mayo 12 | Mayo 19 | Junio 3 | Junio 23. | Septiembre 23 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 47. Ají | Diego Martínez y otros. | Abril 5 | Mayo 13 | Mayo 19. | Junio 9 | Septiembre 12 | Noviembre 6. | Montería | Bolívar |
| 48. Antoñito | Diego Martínez y otros. | Mayo 9 | Junio 4 | Junio 24. | Julio 19. | Septiembre 6. | Noviembre 6. | Montería | Bolívar |
| 49. El Guineo | Prisciliano Cabrales y otro. | Mayo 12 | Mayo 19 | Junio 3 | Junio 23 | Septiembre 20 | Octubre 29 | Montería | Bolívar |
| 50. La Molinilla | Prisciliano Cabrales y otro. | Mayo 8 | Mayo 19 | Junio 3 | Junio 23. | Septiembre 22 | Octubre 29 | Montería | Bolívar. |
| 51. La Cascada | Diego Martínez C. y otros. | Abril 1 | Junio 7 | Junio 21 | Julio 12. | Septiembre 25 | Octubre 14 | Montería | Bolívar |
| 52. La Esperanza | Diego Martínez C. y otros. | Abril 1 | Junio 6 | Junio 21 | Julio 12. | Septiembre 26 | Octubre 14 | Montería | Bolívar |
| 53. Arroyogrande | Diego Martínez C y otros. | Abril 1 | Junio 6 | Junio 21. | Julio 12 | Septiembre 27 | Octubre 14 | Montería | Bolívar |
| 54. Volcán del pueblo | Diego Martínez C. y otros. | Abril 10. | Junio 6 | Junio 21 | Julio 12 | Septiembre 24 | Noviembre 4. | Lorica | Bolívar |
| 55. Chupaabajo | Diego Martínez C. y otros. | Agosto 19 | Agosto 28 | Septiembre 29 | Octubre 20 | Noviembre 5. | Noviembre 20 | Montería | Bolívar. |
| 56. La Ilusión. | Diego Martínez C. y otros. | Abril 2 | Mayo 16 | Mayo 19 | Junio 20 | Agosto 11 | Noviembre 20 | Cereté | Bolívar |
| 57. Córdoba | Diego Martínez C. y otros. | Abril 2 | Mayo 15 | Mayo 29. | Junio 20 | Agosto 13. | Noviembre 20 | Cereté | Bolívar. |
| 58. Chupaarriba | Diego Martínez C. y otros | Agosto 19 | Agosto 28 | Septiembre 29 | Octubre 20 | Noviembre 5. | Noviembre 20 | Montería | Bolívar. |

| Nombre de la mina. | Adjudicatario. | Fecha del aviso. | Fecha del denuncio. | Fecha de la fijación de cartel. | Fecha de la desfijación. | Fecha de la posesión. | Fecha del título. | Distrito. | Departamento. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 59. Imposible. | Diego Martínez C. y otros.. | Abril 21..... | Mayo 28 ... | Mayo 30. .. | Junio 20. | Octubre 23.... | Noviembre 20 | Cereté ....... | Bolívar .... |
| 60. Perú | Diego Martínez C. y otros.. | Abril 3 ..... | Mayo 8...... | Mayo 19. .. | Junio 9 ..... | Octubre 11 .... | Noviembre 20 | Montería | Bolívar..... |
| 61. El Coco ..... | Diego Martínez C. y otros.. ..... | Abril 21. | Mayo 17..... | Mayo 30.... | Junio 20..... | Octubre 28 .. | Noviembre 20 | Cereté ..... | Bolívar..... |
| 62. Sara y Ester | Diego Martínez C. y otros........ | Abril 21..... | Mayo 26. | Junio 3.. | Junio 23..... | Octubre 29.... | Noviembre 20 | Cereté | Bolívar..... |
| 63. El Almácigo...... .... | Diego Martínez C. y otros........ | Abril 21.... | Mayo 17..... | Mayo 30..... | Junio 20..... | Octubre 25.... | Noviembre 20 | Cereté | Bolívar..... |
| 64. El Guáimaro..... | Diego Martínez C. y otros.. | Diciembre 15. | Mayo 22. | Mayo 30. .. | Junio 20..... | Octubre 29 .. | Noviembre 20 | Cereté .... | Bolívar..... |
| 65. Guadual | Diego Martínez C. y otros | Abril 1 ... | Mayo 6...... | Mayo 10. .. | Mayo 30 .... | Octubre 9 ..... | Noviembre 24 | Montería .... | Bolívar..... |
| 66. Tucurá .......... | Diego Martínez C. y otros | Abril 3 .. | Mayo 17..... | Mayo 19..... | Junio 9 ..... | Octubre 10 .. | Noviembre 24 | Montería | Bolívar......... |
| 67. Buenaventura. | Diego Martínez C. y otros | Abril 3 ..... | Mayo 10..... | Mayo 19..... | Junio 9.. . | Octubre 8 ..... | Noviembre 24 | Montería .. | Bolívar......... |
| 68. Siete vueltas de Córdoba | Diego Martínez C. y otros | Abril 21. | Mayo 12..... | Mayo 30..... | Junio 20 .... | Octubre 23 .. | Noviembre 26 | Cereté ... | Bolívar......... |
| 69. Felisa María...... | Diego Martínez C. y otros . | Abril 18. .. | Mayo 16..... | Mayo 30..... | Junio 20..... | Octubre 24..... | Noviembre 26 | Cereté ..... | Bolívar......... |
| 70. La Panchita.. | Diego Martínez C. y otros.. | Abril 21..... | Mayo 25..... | Junio 7...... | Junio 28..... | Noviembre 3. | Noviembre 25 | Cereté | Bolívar......... |
| 71. Las Cordobitas. .... | Diego Martínez C. y otros.. | Abril 2 | Mayo 14..... | Mayo 30. | Junio 20. ... | Octubre 27 .. | Noviembre 20 | Cereté .... | Bolívar......... |
| 72. El triángulo de Ramiro. | Diego Martínez C. y otros .... . | Abril 21..... | Mayo 17..... | Mayo 30. | Junio 20..... | Octubre 31 .. | Noviembre 27 | Cereté ..... | Bolívar......... |
| 73. Pedro Chaves. .... | Diego Martínez C. y otros.. | Abril 22..... | Mayo 26..... | Junio 7...... | Junio 28..... | Octubre 24 | Noviembre 27 | Cereté ... | Bolívar......... |
| 74. La Aguada....... .. | Diego Martínez C. y otros... ..... | Abril 21..... | Mayo 22..... | Junio 30..... | Junio 20..... | Octubre 30 .. | Noviembre 27 | Cereté .... | Bolívar......... |
| 75. Arboletes .. .... | Diego Martínez C. y otros...... .... | Diciembre 15. | Mayo 29..... | Julio 7 ... | Junio 28..... | Octubre 4 . | Noviembre 29 | Cereté .. | Bolívar......... |
| 76. Villarreal | Diego Martínez C. y otros........ | Agosto 20 ... | Octubre 1.º | Octubre 25..... | Noviembre 15 | Noviembre 24 | Diciembre 15. | Cereté | Bolívar........ |
| 77. Tenerife.... .... | Diego Martínez C. | Agosto 20 ... | Septiembre 30 | Octubre 25. | Noviembre 15 | Noviembre 21 | Diciembre 15. | Montería | Bolívar......... |
| 78. Indiana....... | Diego Martínez C. | Agosto 20 ... | Octubre 1.º.. | Octubre 25... | Noviembre 15 | Noviembre 22 | Diciembre 16. | Montería .... | Bolívar......... |

*Ministerio de Obras Públicas - Sección de Minas—Bogotá, diciembre 10 de 1914.*

El encargado de los negocios de minas,

M. Argüelles

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 161—Bogotá, 22 de mayo de 1914.

En oficio número 60 de 21 del pasado abril contestó el señor Luis Cajiao U. las observaciones que se hicieron en el auto número 80 de 20 de marzo último a la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1913.

Estudiada la contestación, resulta:

1.º El certificado expedido por el señor Gobernador del Cauca relativo a la competencia de los empleados de la Administración y al honrado desempeño de sus obligaciones, lo cual se complace en reconocer el examinador, no es parte a justificar el retardo de un mes en enviar la cuenta, por estar determinado en los artículos 337 y 340 del Código Fiscal el término para su envío y la responsabilidad del Magistrado del conocimiento, al respecto; y

2.º En lo demás son satisfactorios los descargos.

Por tanto, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 162—Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Juan Lázaro Robles, se observa, así:

1.º Los gastos por valor de $ 1,661-13, cubiertos por orden del señor Tesorero General de la República por servicio de 1912, deben hacerse figurar en la cuenta de diciembre pasado, con imputación al capítulo 10, artículo 24 del Presupuesto de 1913, como lo determina el Decreto 1044 de 22 del citado diciembre, y no puede imputarse al Presupuesto de 1914 porque la partida de vigencias anteriores del capítulo 19 se refiere a gastos de 1913 y no de 1912.

2.º Se reclama el presupuesto del personal y material que dictara el Comisario de esa región, para los Corregimientos en 1912.

3.º A la nómina de la Comisaría en agosto de 1912, por $ 530, faltan seis centavos en estampillas, y no se puede abonar el pago de $ 150 hecho al Comisario señor Francisco D. Pachón, por no haber firmado el recibo correspondiente (artículo 268 del Código Fiscal); se devuelve.

4.º El contrato que se celebró con el señor Samuel Weeber para el arrendamiento de tres casas en la Laguna, a razón de $ 12 mensuales, no trae la aprobación del señor Ministro de Gobierno (artículo 31 del Código Fiscal), condición necesaria para poder abonar el gasto; y

5.º Se advierte que en el balance no debe suprimirse cuenta alguna, aun cuando no se haya afectado en el mes.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 163—Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Observaciones que se formulan a la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente a enero del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª La cuenta fue puesta en la Oficina de Correos de Popayán el 29 de abril último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª El señor Administrador se servirá enviar cada cuenta con oficio remisorio, inventario, diligencia de visita por separado, por haber de iniciarse con tales documentos cada juicio mensual.

3.ª En cuanto a diligencias de visita practicadas, relativas a varios meses, es incorrecto su procedimiento y debe cumplirse por el responsable lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal.

4.ª En los asientos respectivos por recaudos de derechos de minas debe expresarse el tiempo por el cual se hacen las consignaciones y los nombres de las minas. En el asiento número 3, por los recaudos, por $ 10-60 y $ 13-26, no se expresa que en tales cantidades estén comprendidos los derechos anuales de las minas de *Los Cubos, San Pedro, La Rivera, El Trono, Las Delicias, La Clemencia, El Brazo* y *Cuaimia*, como aparece en los comprobantes (artículo 271 del Reglamento).

5.ª El responsable se servirá enviar el telegrama número 170 del señor Tesorero General de la República para vender giros a cargo del señor Administrador Nacional del Valle.

6.ª Faltan estampillas en estos documentos:

| | |
|---|---|
| En la nómina de los empleados del Tribunal Superior del Cauca, en enero último, por $ 780 | $ .. 40 |
| Y en la cuenta de Julia Guzmán y hermanas, pensionadas, en enero, por $ 45 | 10 |
| | $ .. 50 |

7.ª Sigue cobrándose por el Director de la Penitenciaría el dinero para la alimentación y jabón para los penados, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal.

8.ª Errores en la liquidación y pago de sueldos en enero, que debe explicarse (artículo 438 del Presupuesto):

Al Director de Instrucción Pública cubrió en el mes $ 120, debiendo ser:

| | | |
|---|---|---|
| Del 1.º al 17, a razón de $ 120 mensuales | $ 65 80 | |
| Del 18 al 31, a razón de $ 150 mensuales | 67 74 | 133 54 |
| Pasan | | $ 133 54 |
| Vienen | | $ 133 54 |
| De los diez y siete primeros días, a $ 60 mensuales | $ 32 90 | |
| De los catorce últimos días, a $ 80 mensuales | 36 12 | 69 02 |

Al Director de la Escuela Normal de hombres, $ 78. Debió ser:

| | | |
|---|---|---|
| En diez y siete días, a $ 78 mensuales | $ 42 77 | |
| En catorce días, a $ 100 mensuales | 45 16 | 87 93 |

A la Subdirectora, $ 58, debiendo ser:

| | | |
|---|---|---|
| En diez y siete días, a $ 58 | $ 31 80 | |
| En catorce días, a $ 70 | 31 61 | 63 41 |

A la Profesora de Pedagogía, $ 45, debiendo ser:

| | | |
|---|---|---|
| De los diez y siete primeros días, a $ 45 | $ 24 67 | |
| De los catorce últimos días a $ 90 | 31 62 | 56 29 |

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 164—Bogotá, 26 de mayo de 1914.

Contestó satisfactoriamente el señor Manuel María Leal las observaciones que se hicieron a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de noviembre de 1913, en el auto número 20 de 13 de febrero último.

La observación que se hizo respecto del gasto para pagar el premio por compra de moneda, contrario a lo que se venía observando al respecto, consistió en que el señor Director General de la Contabilidad solicitó para efectos de la formación de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, se indicara a los señores Cónsules que hicieran la imputación correspondiente al capítulo 22 del Departamento de Relaciones Exteriores.

En tal virtud, y estando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 165—Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Han sido contestadas satisfactoriamente por el señor Manuel María Leal las observaciones que se hicieron en el auto número 21 de 13 de febrero pasado a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1913.

El responsable se servirá llevar la cuenta de especies que reciba del Consulado

de Nueva York en el cuadro de movimiento mensual, y en cuanto a las ventas, debe darles entrada en la cuenta cuandoquiera que se verifiquen en asientos de caja a depósitos, describiendo otros de depósitos a caja al remitir tales ventas al Consulado expresado.

Quedando la cuenta bien formada y comprobada se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 167—Bogotá, 2 de junio de 1914.

La cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Jorge Moreno S., ha sido examinada, y hallándose bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 168—Bogotá, 3 de junio de 1914.

No se recibió hasta el 20 de mayo último la cuenta general de 1913 de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada, a cargo del señor Jorge Moreno S. (artículo 337 del Código Fiscal).

Dicha cuenta no viene saldada por balance de salida, ni se enviaron los documentos respectivos de saldación (artículos 388 y 389 del Reglamento).

En la misma cuenta general se continuó la del mes de enero del presente año, lo cual es incorrecto.

En tal virtud se devuelve el libro principal y el balance a fin de que se hagan las correcciones del caso, al tenor del memorándum que en pliego separado se acompaña al señor responsable, libro y balance que enviará debidamente arreglados dentro de diez días y la distancia.

Como lo ordena el artículo 346 del Código Fiscal se determina que queda conminado el señor Administrador con la multa de un centavo por cada día de retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales.*

### EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagazugá cita y emplaza a la señora Pilar Reina de Porras, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho a recibir una notificación en las diligencias que sobre requerimiento le lanta el doctor Didacio Delgado.

Por tanto se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por el término legal, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON

*Enriqué Díaz C.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, febrero cuatro de mi novecientos quince.

El Secretario, *Enrique Díaz C.*

(37) 95 palabras—3 veces—$ 114.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Choachí hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Juan Pablo Roa contra Ramón García, por suma de pesos, fue decretado, por fecha dos de noviembre del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de Gervasio Borbón, los cuales están vinculados en un terreno situado en los resguardos de este Municipio, y demarcado así: por el pie, con el camino que del pueblo conduce al *Agua caliente;* por un costado, con tierras del doctor Estanislao Fajardo; por cabecera, con tierras de Gregorio Sabogal y Joaquín Riveros, y por el último costado, con tierras de Isidro Díaz, separado el todo por cercas de piedra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro del término preciso de treinta días.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, ISAIAS ESPINEL

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

(54) 219 palabras—3 veces—$ 263

3—2

---

### EDICTO

El Juez del Circuito de Gachetá, por el presente cita y emplaza a los que se crean con derecho a recoger la herencia repudiada por José Pascual y María Mercedes Rozo, descendientes de José María Rozo, en la parte que a éste hubiera podido caberle en la sucesión *abintestato* de Juana Linares, para que se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos trece.

MARCO S. DE URBINA

*Luis F. Rodríguez R.*, Secretario.

---

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial. Juzgado del Circuito.

Es copia—Gachetá, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

El Secretario, *Luis F. Rodríguez R.*

(55) 120 palabras—3 veces—$ 144

3—2

---

### EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio mortuorio de Juan de Dios Betancourt se abrió en su Despacho por auto de once de los corrientes.

Para la citación y emplazamiento se fija el presente en un lugar público por el período legal.

Fusagasugá, febrero veinticuatro de mil novecientos quince.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, marzo de mil novecientos quince.

*José Manuel Jiménez*, Secretario interino.

NOTA—Como apoderado de todos los interesados y del albacea, pongo en conocimiento del público que el juicio de sucesión del señor Juan de Dios Betancourt está abierto en el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, en donde se ha decretado la facción de inventarios.

Fusagasugá, marzo de 1915.

*Luis E. Lozano D.*

(60) 132 palabras—3 veces—$ 159.

3—1

---



---

## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 9 de marzo de 1915 | Número 15437

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 414 DE 1915
(4 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras se posesiona el señor Eduardo Buendía H. del puesto de Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, se promueve a dicho puesto al Subjefe de la misma señor Próspero Patiño.

Artículo 2.° Para reemplazar al señor Patiño durante el expresado término se nombra interinamente al señor Carlos Acebedo M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 415 DE 1915
(4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Fundación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Nómbrase al señor Rafael María Montes Vigilante de la Colonia Penal de Fundación, en reemplazo del señor Luis María Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 416 DE 1915
(4 DE MARZO)

por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Betania (Departamento de Antioquia) y Puerto Angel (Departamento de Bolívar), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

**Betania.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $ 30; un Cartero, $ 3; para gastos de alumbrado, $ 1.

**Puerto Angel.**

Un Telegrafista Administrador de Correos, con $ 35; un Cartero, $ 3; para gastos de alumbrado, $ 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 15 de abril próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el Despacho de la Administración General de Telégrafos, la licitación para contratar el suministro de mil copiadores de carta, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Administrador General de Telégrafos, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

1.° N. N. se compromete a suministrar a la Administración General de Telégrafos mil copiadores de carta, de a quinien-

tas hojas, a razón de $ ........ cada uno.

2.° A poner los mencionados copiadores, a la orden del Gobierno, a más tardar a los sesenta días, en Puerto Colombia, o a los setenta en Bogotá, desupés de la aprobación de este contrato, y por el precio que queda estipulado.

3.° N. N., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar a N. N., por la Oficina de Caja de la Administración, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de ........., valor total de los expresados copiadores.

La base de la licitación será de $ 0-50, por cada copiador, puesto en Puerto Colombia, y de $ 0-55, en Bogotá; y éstos deberán ser de la misma clase de la muestra que se exhibe en la Administración.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, hasta una hora antes de la señalada para la licitación, y acompañadas de la atestación del depósito de veinte pesos ($ 20) oro, hecho en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

LEOPOLDO CAJIAO,
Administrador General

**Nota**—Se había fijado el día 15 del actual para que tuviera lugar la anterior licitación, pero por una causa imprevista, ocurrida en las cajas de la imprenta, no pudo publicarse oportunamente en el **Diario Oficial** el presente pliego de cargos, motivo por el cual se ha transferido la licitación para el día 15 de abril del corriente año.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

3—1

### *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## NOTAS

República de Colombia — Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Con la debida atención ha sido estudiada por este Ministerio la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 26 de enero último, en la cual se solicita la extradición del señor Isaías Sarabia, sindicado de delito a causa de la venta de unas letras de cambio protestadas por falta de fondos del girador, y detenido transitoriamente por las autoridades de Ipiales, a solicitud de Vuestra Excelencia y de las autoridades ecuatorianas. Acompaña Vuestra Excelencia tal solicitud con el auto cabeza de proceso dictado contra Sarabia por el Intendente General de Policía de la Provincia de Pichincha el 12 de diciembre de 1914, con el Decreto de detención proferido por la misma Intendencia el 17 del mismo mes; y con la transcripción de la disposición respectiva de la ley de enjuiciamento ecuatoriana que autoriza la detención del sindicado. Apoya Vuestra Excelencia la consabida demanda en el artículo 2.° del Tratado de amistad vigente entre las Repúblicas de Colòmbia y del Ecuador, pactado el 10 de agosto de 1905, estipulación que dice así:

"A fin de facilitar la administración de justicia y precaver contestaciones y reclamaciones capaces de alterar de alguna manera la buena correspondencia y amistad entre las dos Repúblicas, han convenido y convienen las Partes Contratantes en devolverse recíprocamente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificación, de rapto, de estupro, de hurto o robo, de abuso de confianza, de homicidio o heridas o contusiones graves, con premeditación, alevosía, ventaja o con cualquiera circunstancia especial de atrocidad; los deudores al Erario Público, y los deudores alzados o fraudulentos a particulares, que se refugiaren de la una a la otra República. Para tal devolución se entenderán entre sí los Juzgados y Tribunales, por medio de requisitorias, con especificación del comprobante que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho o el delito, sea suficiente a justificar el arresto y enjuiciamiento; y en caso necesario ocurrirán el uno al otro, los dos Gobiernos, exigiendo la extradición del reo. En cuanto a los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno a quien interesa podrá pedir que sean alejados a más de quince miriámetros de la frontera, presentando al otro Gobierno los comprobantes que justifiquen la medida."

Considera el Ministerio que la demanda de Vuestra Excelencia ha de considerarse, no tanto a la luz del pacto internacional citado, cuanto a la del Acuerdo especial sobre extradición, celebrado por los Plenipotenciarios del Congreso Boliviano, en la ciudad de Caracas el día 18 de julio de 1911, Acuerdo que ha sido aprobado por el Gobierno de Vuestra Excelencia, así como por la Ley colombiana número 26 de 1913.

Ese Acuerdo es, por una parte, posterior al Tratado, cuyo artículo 2.° invoca Vuestra Excelencia, y, por otra, rige de modo especial todo lo concerniente a la materia de extradición, en lo relativo a los delitos por los cuales puede ella concederse, al procedimiento que, para demandarla y otorgarla, haya de emplearse, y a otros puntos de importancia principal o secundaria.

Así pues la duda que en virtud del Tratado de 1905 pudiera ocurrir acerca de la vía administrativa o judicial que haya de seguirse en una demanda, como la presente, desaparecería al considerar el artículo IV del Acuerdo de 1911, según el cual "deberá hacerse precisamente por la vía diplomática."

Bajo este aspecto considerada la demanda, el Ministerio la halla perfectamente exequible; pero no sucede lo mismo si ella se estudia por otros aspectos, que en concepto del suscrito tienen primaria importancia.

Daba a entender el artículo 2.° del Tratado de 1905 que, para la validez de la demanda de extradición del reo o acusado, bastaba que las leyes del Estado demandante consideraran como delictuoso el hecho comprobado o imputado al prófugo, y que los comprobantes del delito fueran suficientes para justificar la detención o arresto, según las leyes de la nación cuyo orden legal fue o pudo ser violado.

Pero el artículo I del Acuerdo de Caracas fija una regla enteramente diversa, pues en su parte final establece lo que me permito transcribir:

"Para que la extradición se efectúe, es preciso que las pruebas de la infracción sean tales, que las leyes del lugar donde se encuentre el prófugo o enjuiciado, justificarían su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él."

Ahora bien, según la Legislación Penal de Colombia, el simple hecho del giro de una letra de cambio, que luégo es protestada por falta de provisión de fondos, no constituye por sí solo una infracción punible, si no se acreditan otras circunstancias constitutivas, ya del abuso de confianza, ya de la estafa o del engaño, ya de fraude cometido en una quiebra, circunstancias que no aparecen acreditadas en la documentación adjunta a la solicitud de extradición presentada por Vuestra Excelencia.

Tampoco se halla comprobada en esa documentación la circunstancia de que exceda o nó de seis meses de privación de libertad el máximum de la pena aplicable al hecho imputado al sindicado Sarabia, al tenor de lo que dispone el artículo V del citado Acuerdo de 1911, como puede Vuestra Excelencia verificarlo en el texto.

Carece, asímismo, la documentación adjunta a la nota de Vuestra Excelencia, que tengo el honor de contestar, de la "designación exacta del delito o crimen," así como también "de las declaraciones u otras pruebas," en virtud de las cuales se dictó el proveído de detención, declaraciones o pruebas que hubieron de acompañarse originales o en copia, según lo previene el artículo VIII del varias veces mencionado Acuerdo de Caracas.

Me abstengo, por ser ello innecesario en el estado en que se halla el asunto, de hacer algunas reflexiones relativas a la nacionalidad del acusado, de las cuales podría tal vez resultar a él algún derecho que mereciera considerarse, así como a la posibilidad de que el mismo acusado haya cometido en Colombia algún acto por el cual haya de juzgársele, lo cual subordinaría el derecho que tuviera el Ecuador respecto de la entrega de Sarabia, al que tuviera Colombia a encausarlo o juzgarlo.

En atención a las reflexiones que preceden, el Ministerio siente verse en el caso de manifestar a Vuestra Excelencia, como tengo el honor de hacerlo, que no le es posible acceder a la solicitud de entrega del señor Isaías Sarabia, sindicado de delito a causa de la venta de unas letras de cambio protestadas, detenido transitoriamente en la cárcel de Ipiales, y que será puesto en libertad, de acuerdo con lo prevenido en la parte final del artículo IX del Acuerdo de Caracas, que dice así.

"Cesará la detención provisional, si dentro del término de la distancia no se hace en forma la solicitud de extradición, conforme a lo estipulado en el artículo 8.°"

Reitero a Vuestra Excelencia, con esta ocasión, las seguridades de mi consideración más distinguida.

MARCO FIDEL SUAREZ

A Su Excelencia el señor doctor don Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador.

## Ministerio de Guerra.

### DECRETO N.° 419 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se adjudica una beca en la Escuela de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por los concursantes a beca en la Escuela de Guerra,

DECRETA:

Artículo único. Adjudícase al Coronel Angel María Silva la beca que, por defunción, dejó vacante en la Escuela de Guerra el Mayor Vidal Umaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N. 420 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se adjudican unas becas en la Escuela de Guerra

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes 68 de 1912 y 44 de 1914, y vistas las calificaciones obtenidas por los Oficiales que se han presentado a concurso para optar las becas a que dichas Leyes se refieren,

DECRETA:

Artículo 1.° De acuerdo con el Decreto número 1464 de 19 de diciembre de 1914, adjudícase una beca en la Escuela de Guerra, a cada uno de los Oficiales superiores siguientes:

Coronel Antonio Rivera.
Mayor Víctor A. Gómez.
General José Joaquín Rojas Tejada.
Coronel Aristides Delgado.
Mayor Elías Bohórquez.

Y una a cada uno de los Oficiales subalternos, que se expresan:

Capitán Martín Rojas.
Capitán Arturo Carvajal.
Capitán Alejandro Caicedo H.
Capitán Luis E. Suárez.
Capitán Pedro Rincón Castro.
Capitán Justo Pastor Silva.
Capitán Alberto Martínez.
Capitán Alejandro Garzón.
Capitán Aquilino Cortés.
Capitán Luis A. Pescador.
Teniente Reginaldo Guerrero.
Teniente Ruperto Victoria.
Teniente Carlos S. Barbosa.
Teniente Carlos Borrás.
Subteniente Ramón Rodríguez.
Subteniente Luis Octavio Hernández.
Subteniente Alejandro Zabala.
Subteniente Julio González C.

Artículo 2.° Las asignaciones de los Oficiales mencionados serán las que determinan las Leyes 68 de 1912 y 44 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 421 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se suprime el servicio de Escalafón Territorial.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras dura la difícil situación fiscal en que se halla la Nación suprímese el servicio de Escalafón Territorial de Reclutamiento.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá que este servicio se preste temporalmente por Oficiales del Ejército en servicio activo.

Artículo 3.° Este Decreto regirá desde el día diez y seis del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 422 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se llama al servicio a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Anacleto Abadía, quien ha desvanecido satisfactoriamente los cargos que motivaron su retiro del Ejército, y destínasele a llenar la vacante que existe en el Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 423 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del Comandante de la segunda División del Ejército, declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Silvestre Otálora, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## RESOLUCION N.° 5 DE 1915

(1.° DE MARZO)

*El Ministro del Tesoro,*

CONSIDERANDO:

que la distancia a que se encuentran algunos Municipios puede ocasionar retardo en la llegada de las estampillas por medio de las cuales se han de recaudar los impuestos de consumo, establecidos por Decreto número 161 del corriente año, y que es conveniente dictar alguna medida que permita cobrar esos impuestos desde el 5 del presente y que prevenga los fraudes a esa renta,

RESUELVE:

En los Municipios adónde no hayan llegado el 5 de marzo próximo las estampillas de impuestos de consumo de que trata el Decreto número 161 del corriente año, los Inspectores Seccionales o los empleados a quienes ellos hayan comisionado, verificarán las existencias el día 4, y cuando hayan llegado las estampillas, adherirán las que les correspondan a los artículos existentes y liquidarán para que sea cubierto el valor de los impuestos sobre los artículos que hayan vendido, o sea sobre la diferencia entre las existencias el 4 de marzo y las que aparezcan el día que fueren estampilladas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Obras Públicas.*

---

## RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción de un juicio de expropiación de una zona de terreno para la construcción del cable aéreo entre Manizales y Mariquita.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el apoderado de la Compañía denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, cesionaria del contrato de construcción de un cable aéreo entre Manizales y Mariquita, ha solicitado que se ponga a la citada Compañía en posesión de unas zonas de terreno, en el predio denominado **Buenavista**, situado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de propiedad del señor Miguel Valencia, de esa vecindad, zonas que necesita para establecer torres, estaciones de fuerza, alambres eléctricos, etc., y para la construcción de una estación auxiliar;

Que por el artículo 2.° del contrato de fecha 14 de diciembre de 1910, para la construcción del cable aéreo, se declaró la obra de utilidad pública, con el solo objeto de que pudiera expropiarse el terreno para los postes y las estaciones de la Empresa;

Que, según lo ha manifestado el apoderado de la Compañía, los Agentes de ésta no han podido entenderse amigablemente con el citado señor Valencia, respecto de la indemnización que debe pagársele por la ocupación de la parte de su finca,

RESUELVE:

Promuévese el juicio de expropiación de las siguientes áreas de terreno, de propiedad del señor Miguel Valencia, situadas en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para The Dorada Railway (Ropeway Ex-

tension) Limited: una zona, de 410 metros de largo por 10 de ancho, para el establecimiento de una servidumbre de tránsito, en la cual podrán construírse y sostenerse las torres, de cualquier clase que sean, que fueren necesarias para soportar el cable aéreo y sus alambres eléctricos y telefónicos, y los túneles, cortes y demás obras que requiera el mismo cable aéreo.

Un lote de terreno, hasta de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie, para construír una estación auxiliar, y la faja de tierra que sea precisa para abrir y mantener un camino para transportar materiales y dar acceso a la referida estación.

La Compañía citada, pagará el valor de las zonas que se expropien, conforme a la sentencia respectiva.

Ofíciese de conformidad al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas para que, sin pérdida de tiempo, solicite del Juzgado del Circuito de Manizales que decrete la expropiación de las zonas de terreno mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 169—Bogotá, 4 de junio de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió el 20 de mayo pasado (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª No se verificó la apertura del libro principal por balance de entrada, como se previene en el artículo 390 del Reglamento, y en tal virtud se devuelve la copia de dicho libro y el balance, a fin de que sean arreglados convenientemente, de acuerdo con la disposición expresada y el *memorándum* que en pliego separado se adjunta.

3.ª Los $ 360 a que ascienden los gastos del mes, por servicio de 1913, deben imputarse al Capítulo 19, Artículo 206 (Vigencias anteriores) del Presupuesto vigente de 1914, y no al 197 del Presupuesto de 1913, y para ser abonados debe enviarse la autorización del señor Tesorero General y dar cuenta de esto al Ministerio respectivo.

4.ª Debe enviarse el recibo correspondiente por la remesa de $ 530, hecha al señor Tesorero General de la República (artículo 363 del Reglamento); y

5.ª Las remesas verificadas por sobrantes de diciembre a dicho señor Tesorero en el mes, ascendieron a $ 719,-24, debiendo ser por $ 19-24, que era la existencia en caja en 31 del mes primeramente citado.

Término para contestar, seis días y la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 170—Bogotá, 5 de junio de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S.:

1.ª Se devuelve la copia del libro principal y el balance a fin de hacer las correcciones respectivas en virtud de lo observado en el artículo número 169, que se profirió ayer en el examen de la cuenta de enero último.

2.ª Debe enviarse el oficio o telegrama remisorio de la suma de $ 530 hecha por el señor Tesorero General de la República y que figura en la cuenta (artículo 364 del Reglamento).

3.ª A la nómina por el sueldo del señor Administrador en enero faltan ocho centavos ($ 0-08) en estampillas (Decreto 909 de 1906); y

4.ª Se reclama el cuadro de movimiento de especies en el mes.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYAI

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 171—Bogotá, 6 de junio de 1914.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S.:

1.º Los asientos del libro principal deben detallarse como lo previene el Reglamento de Contabilidad (artículos 269 a 271 y modelo número 14).

2.º Se devuelve la copia del libro principal y el balance para los efectos indicados en autos anteriores.

3.º Se devuelve también la nómina del señor Administrador, por su sueldo en febrero, por faltarle el recibo correspondiente (artículo 268 del Código Fiscal) y las estampillas respectivas por valor de ocho centavos (Decreto 909 de 1906); y

4.º Se devuelve un duplicado del cuadro de especies que pertenece al archivo de la Administración.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AY

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 172—Bogotá, 8 de junio de 1914.

A la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S., se le hacen estos reparos:

1.º Se devuelve la copia del libro principal y el balance para hacer las correcciones respectivas de acuerdo con las observaciones hechas en autos anteriores.

2.º No se ha podido verificar la exactitud del cuadro de especies, por no haberse recibido aún el del mes de febrero, reclamado ya; y

3.º Los pagos verificados por personal de la Comisaría en marzo pasado ascendieron a la suma de $ 637-08, según la nómina respectiva: ésta vale $ 636-98: debe hacerse el reintegro correspondiente.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 174—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Por auto número 114 de 3 de abril último se aprobó de manera provisional la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1913, con alcance a cargo del responsable señor Miguel I. Buenaventura de $ 4-16, valor del sueldo de cinco días de septiembre anterior, del Vigilante de la Penitenciaría de Ibagué señor Alfonso Perdomo, pago que no se comprobó con el recibo correspondiente.

Dicho auto le fue notificado el 21 del mismo abril, en el cual acto consignó en depósito en la caja de su cargo el valor del alcance, mientras se remitía el comprobante del pago.

Con oficio número 474 de 26 del pasado mayo fue enviado un certificado del Vigilante señor Perdomo de haber recibido la cantidad expresada de los $ 4-16, y solicita se reforme el auto en el sentido de exonerarlo del alcance.

En tal virtud, y no estando ejecutoriado aún el auto 114, se reforma en el sen-

tido de aprobar la cuenta provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 175—Bogotá, 11 de junio de 1914.

No contestó el señor Víctor Julio Cote el auto de observaciones número 22 de 14 de febrero último, que se profirió en el examen de la cuenta del Consulado de Burdeos en el mes de noviembre de 1913.

Con oficio número 111 de 28 de abril envió el responsable la nómina del Cónsul en el mes de noviembre citado, con el recibo correspondiente, que faltaba.

Las demás observaciones del auto se refieren a correcciones que han debido hacerse en cuentas posteriores.

Estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 176—Bogotá, 12 de junio de 1914.

Se recibió el oficio número 111 de 28 de abril pasado del señor Cónsul de Burdeos, con el cual remite su nómina del mes de diciembre último, que se le había devuelto para poner el recibo correspondiente, según se dispuso en el auto de observaciones número 52 de 25 de febrero del presente año.

Los demás reparos de dicho auto, no contestados aún, no son óbice a suspender el curso del juicio, por referirse a meras correcciones que han debido verificarse ya en cuentas posteriores.

Y estando, en lo demás, bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 177—Bogotá, 13 de junio de 1914.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Simón López A., se le hacen los siguientes reparos:

1.° En el recibo número 416 bis, por útiles para el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo figuran trescientas once yardas de hule para piso, que no están comprendidas en la orden respectiva del señor Ministro del ramo.

2.° Recibo número 445. Figuran entregados seis cuartos de papel de escribir para la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, no habiéndose ordenado sino cuatro.

3.° Quedaron en 31 de marzo ochocientas sesenta y cuatro almadanas: se trajeron a 1.° de abril ochocientas sesenta.

4.° Libro 1.° Se dieron de baja a setenta y nueve repuestos para máquinas de escribir, no existiendo sino sesenta y siete.

5.° Libro 3.° Incorrecciones en los asientos de este libro:

Se dieron de baja: a dos candados, no existiendo sino uno; a seiscientos diez y seis metros de hule, no habiendo sino quinientos noventa y nueve; a trece rollos de papel *toilette*, sobre una existencia de doce, y a un cepillo limpiabotas que no existía en el Almacén.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 178—Bogotá, 12 de junio de 1914.

Fue examinada la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U.

Se suspende la aprobación por haber de hacerse estos reparos:

1.° Se recibió en la Secretaría el 12 de mayo último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° En cuanto al envío de varias cuentas con un solo oficio remisorio y con una diligencia de visita referente a varios meses, debe estarse el responsable a lo expresado en el auto número 163 de 25 de mayo último (artículos 337 y 421 del Código Fiscal).

3.° Vuelve a indicarse que en los asientos por recaudos de derechos de minas debe indicarse el año a que corresponden.

4.° El señor Administrador se servirá enviar los contratos celebrados para suministrar la alimentación de las reclusas de la Penitenciaría con los señores Presbítero C. F. Bret y José A. Ruiz, con fechas 11 de enero de 1908 y 5 de agosto de 1910; y

5.° El examinador insiste en creer que es irregular la manera de suministrar la alimentación y el jabón a las reclusas de la Penitenciaría, por ser contrario a lo dispuesto al respecto en el artículo 21 del Código Fiscal.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 179—Bogotá, 13 de junio de 1914.

A la cuenta del mes de marzo del presente año, de la Administración Nacional de Caldas, a cargo del señor Angel María Carvajal, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Vuelve a indicarse que los asientos por recaudos de derechos de minas deben describirse expresando el nombre de los que hacen las consignaciones, el de las minas y el tiempo a que corresponde el recaudo (artículos 269 a 271 del Reglamento).

2.ª Las enmendaduras en los documentos de la cuenta están terminantemente prohibidas (artículo 348 del Reglamento).

3.ª A propósito de las remesas hechas por el señor Síndico del Lazareto del Departamento, debe observarse al respecto lo indicado en el artículo 232 del Reglamento.

4.ª Debe enviar el responsable los comprobantes respectivos de la multa de $ 100 que cobró a Alejandro Vélez el Recaudador Municipal de Belalcázar en febrero último.

5.ª Los Recaudadores Municipales Nacionales tienen derecho a cobrar el 15 por 100 de todas las sumas que recauden en el mes, siempre que los honorarios no pasen de $ 30. Esto a propósito de los cobrados por los Recaudadores de Belalcázar y Belén en el mes de febrero, y que no abonó el señor Administrador (artículo 278 del Presupuesto vigente).

6.ª No se acompañaron los recibos de especies enviadas a los Recaudadores siguientes:

| | |
|---|---|
| De Belén, por valor de . . . . . | $ 30 |
| De Pueblorrico, por valor de . . | 56 |
| De Aguadas, por valor de . . . | 150 |
| | $ 236 |

7.ª Se devuelve el cuadro de movimiento de especies de la Administración, a fin de que sea formado como se determina en las Circulares 1864 y 6 de 1912, del Director de la Contabilidad General y del Administrador Principal de timbre, respectivamente; y

8.ª El examinador insiste en creer que es irregular la manera de suministrar la alimentación a los reclusos de la Penitenciaría, por ser contrario tal procedimiento a lo dispuesto al respecto en el artículo 21 del Código Fiscal. Debe enviarse el contrato que se celebró con la Sociedad de San Vicente de Paúl el 10 de diciembre de 1910, sobre raciones a los reclusos de dicho establecimiento.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 180—Bogotá, 15 de junio de 1914.

No habiéndose recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., se requiere a dicho responsable, a fin de que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la

atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 181—Bogotá, junio 15 de 1914.

El señor Eugenio Sandoval S., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al año de 1913, no ha rendido aún dicha cuenta a la Corte, por lo cual se le requiere para que la envíe dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 182—Bogotá, 15 de junio de 1914.

Se requiere al señor Eugenio Sandoval S., responsable de la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de enero del presente año, a fin de que la rinda dentro del término de quince días y la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 183—Bogotá, 15 de junio de 1914.

No ha llegado aún a la Corte la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de febrero del presente año, de que es responsable el señor Eugenio Sandoval S., y en tal virtud se le reclama, para que la envíe dentro del término de quince días y la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Norte de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 184—Bogotá, 15 de junio de 1914.

La cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de marzo del presente año, y de que es responsable el señor Eugenio Sandoval S., no ha sido rendida aún a la Corte, por lo cual se le requiere para que verifique su envío a vuelta de correo, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 185—Bogotá, 15 de junio de 1914.

Se requiere al señor Luis Cajiao U., responsable de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de marzo del presente año, a fin de que la envíe a vuelta de correo, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 186—Bogotá, 15 de junio de 1914.

Se requiere al señor Augusto N. Reyes, responsable de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a fin de que la rinda en el menor tiempo posible y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 187—Bogotá, 15 de junio de 1914.

No habiéndose recibido aún en la Corte la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente, y de que es responsable el señor Augusto N. Reyes, se le requiere para que la rinda dentro del término de seis días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artícuols 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 188—Bogotá, 15 de junio de 1914.

Se requiere al señor Juan Lázaro Robles, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de marzo del presente año, a fin de que la rinda a vuelta de correo, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 189—Bogotá, 15 de junio de 1914.

La cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de marzo del presente año y de que es responsable el señor F. Burgos Rubio, no ha sido rendida aún a la Corte, por lo cual se le requiere a fin de que la rinda a vuelta de correo, y se le llama la atención a lo dispuesto a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 190—Bogotá, 16 de junio de 1914.

El auto número 186 de fenecimiento provisional, con alcance de $ 217-92, que se profirió el 9 de septiembre de 1913 en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1912, fue notificado al responsable señor Luis Montes Granados el 6 de octubre del citado año de 1913.

El 15 de mayo del presente año, en oficio número 603, recibido en la Corte el 8 del presente mes, y que no se presentó a la autoridad correspondiente (artículo 354 del Código Fiscal), interpone el responsable recurso de apelación respecto de la suma de $ 45-43, comprendida en el alcance expresado, por error en la liquidación y pago de raciones en varios pasaportes militares.

Habiéndose hallado en la Corte el telegrama número 11 de 3 de enero de 1913 del señor Tesorero General de la República, en que autoriza al responsable para cubrir $ 42-36, parte de un medio sueldo a un empleado judicial, comprendido en el alcance del auto número 186, y no estando éste ejecutoriado, se dictó el auto número 137 de 24 de abril pasado, que reforma aquél en el sentido de que el alcance sea por $ 175-56. Este auto fue notificado el 25 de mayo siguiente, y el responsable no interpuso recurso alguno.

Por lo expuesto, no se concede la apelación y se declara ejecutoriado el auto número 137 citado (artículo 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 191—Bogotá, 17 de junio de 1914.

Contestó de manera satisfactoria el señor Manuel M. Leal las observaciones que se hicieron a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de enero del presente año, en el auto número 87 de 27 de marzo último, por lo cual y quedando bien arreglada y comprobada dicha cuenta, se aprueba de modo provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 192—Bogotá, 18 de junio de 1914.

Examinada la cuenta general de 1909, de la Administración Nacional de Cartagena, a cargo del señor Luis Montes Granados, resulta:

1.º Fue recibida oportunamente.
2.º Se hallaron conformes las copias mensuales con el libro principal.
3.º Las operaciones de saldación fueron practicadas como lo previene el Reglamento, y los saldos del balance de salida fueron fielmente llevados a la cuenta de 1910 por balance de entrada; y
4.º El trámite de las cuentas mensuales en la Sección 10.ª de la Corte anterior fue el siguiente:

*a*) Aprobadas de manera provisional sin cargo alguno:

Enero, por auto número 108 de 26 de septiembre de 1910. *Diario Oficial* 14296.
Febrero, por auto número 88 de 4 de agosto de 1909. *Diario Oficial* 13789.
Marzo, por auto número 62 de 3 de junio de 1909. *Diario Oficial* 13720.
Mayo, auto número 3 de 4 de febrero de 1910. *Diario Oficial* 14087.
Junio, auto número 117 de 25 de octubre de 1909. *Diario Oficial* 13889.
Agosto, auto número 20 de 10 de marzo de 1910. *Diario Oficial* 14110.
Septiembre, auto número 56 de 22 de abril de 1910. *Diario Oficial* 14140.
Octubre, auto número 57 de 22 de abril de 1910. *Diario Oficial* 14140.
Noviembre, auto número 72 de 21 de mayo de 1910. *Diario Oficial* 14166.
Diciembre, auto número 80 de 6 de junio de 1910. *Diario Oficial* 14189.

*b*) La del mes de abril fue fenecida por auto número 114 de 20 de octubre de 1909, con alcance de $ 200. La Sala, por apelación, confirmó dicho auto en el número 60 de 30 de junio de 1910, que reformó luégo por el número 136 de 1.º de diciembre siguiente, por haber comprobado el responsable con el oficio número 595 de 3 de octubre de 1910, del señor Tesorero General de la República, que el gasto de $ 200 para saneamiento de la ciudad de Cartagena había sido autorizado por dicho funcionario oportunamente (*Diario Oficial* 13689 y 14254); y

*c*) En el auto de fenecimiento provisional número 154 de 2 de diciembre de 1910, de la cuenta de julio, se declaró un alcance de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) por falta de estampillas en varios documentos, alcance de que exoneró la Sala al responsable, por apelación, en auto número 41 de 19 de mayo de 1910. (*Diario Oficial* 13896 y 14123).

Por lo expuesto, y encontrándose correcta la cuenta, se fenece de manera definitiva en primera instancia sin cargo alguno.

Cópiese, comuníquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 193—Bogotá, 19 de junio de 1914.

Contestó el señor Angel María Carvajal el auto de observaciones número 139 de 27 de abril último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1913.

No es aceptable el descargo para no detallar los asientos del libro principal al tenor de los comprobantes el número de fojas de que consta, pues deben comprarse o solicitarse los tomos que se necesiten para ello.

Como por la manera de cobrar el impuesto sobre fabricación de cigarrillos, a un centavo cajetilla, y no a cincuenta cestavos cada kilogramo, ha disminuído la renta, se reserva la liquidación de lo dejado de cobrar en el año por tal causa, al examinar la cuenta general. (Decreto 1046 de 1906).

Respecto de la suma de $ 2,800 para caminos, entregados al señor Gobernador del Departamento, no han debido imputarse a remesas sino al Capítulo respectivo; pero dicho egreso de gastos se abona, por haberse incluído en la relación número 9 de 31 de diciembre de 1913, enviada al Ministerio respectivo, en el cual se hicieron los reconocimientos consiguientes para el efecto, de hacerlos figurar en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro.

Se advierte que el oficio número 372 de 6 de noviembre de 1913, del Juez Municipal de Medellín, en que ordena el embargo de la tercera parte del sueldo del Oficial de Reclutamiento José V. Abad, no existe tampoco en la cuenta del mes de abril último, que dice el responsable.

Tampoco es satisfactorio el descargo sobre el no cobro por el Agente Expendedor a los interesados de $ 0-40 del papel sellado en que debieron extenderse los certificados de supervivencia de cuatro pensionados residentes en Manizales; porque aun cuando en cada hoja se dice que no existe papel ni estampillas de habilitación, según el cuadro respectivo hubo durante todo el mes existencias de ambas especies.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud, con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance de cuarenta centavos ($ 0-40) a cargo del responsable, que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.º del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.º del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez*

Es copia—Bogotá, febrero veintiséis de mil novecientos quince.

*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(58) 111 palabras—3 veces—$ 134

3—1

---

EDICTO

En el juicio de sucesión de Ricardo Rojas, a un memorial de los herederos, recayó el auto que sigue:

"Villavicencio, diciembre dos de mil novecientos catorce.

"Dase por nombrado para partidor al doctor Isaac Flórez, en reemplazo del anteriormente nombrado, señor Mario E. Cubillos, en unánime designación hecha por los herederos. Cíteselc para que comparezca oportunamente a jurar el cargo, y en seguida entréguesele los autos con diez días de término para la práctica de la petición.

"Notifíquese personalmente (artículo 69 de la Ley 63 de 1905).

"ORDOÑEZ

"*García*, Secretario."

Y para notificar el auto inserto a las partes y darle cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, siendo las diez de la mañana del día nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García*.

Es copia - *Pedro García*, Secretario interino.

(59) 158 palabras—1 vez—$ 63

**Linotipo de la Imprenta Nacional.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 10 de marzo de 1915 | Número 15438

CONTENIDO



*Ministerio de Hacienda.*

## DILIGENCIAS DE VISITA

practicadas por el Visitador Fiscal en Cundinamarca y la Intendencia del Meta, en los Departamentos de Negociones Generales y Caja de la Administración General de Correos.

En Bogotá, a seis de febrero de mil novecientos quince, se presentó en la Administración General de Correos Nacionales el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca y en la Intendencia del Meta, con el objeto de practicar visita oficial. Al efecto ella comenzó por el Departamento de Negocios Generales

Preguntó el Visitador quiénes componen el personal de la Administración, y al efecto le fue presentado el Decreto número 1477 de 1914, por el cual se organiza la Oficina. En él aparece que la Administración propiamente dicha se halla servida por el siguiente personal:

El Administrador General, señor Andrés M. B. Revollo, con sueldo mensual de . . . . . .$ 250

Un Auxiliar, señor Absalón Bedoya, con . . . . . . . . 120

Un Portero Escribiente, señor Parmenio Moreno, con 25

El Visitador preguntó si están fijadas ya en Reglamento las atribuciones de los empleados de la Administración General.

El Administrador contestó que tales atribuciones están fijadas en una Resolución del año de 1909, publicada en el **Diario Oficial**, pero que no pudo tenerse a la vista porque no se halló en el registro de publicación de disposiciones relativas al ramo. El Administrador agregó que actualmente se elabora un Reglamento acorde con la nueva organización dada a este servicio por la Ley 76 de 1914.

El Visitador preguntó qué funciones desempeña la Administración en relación con el público y con los diversos Departamentos del servicio.

El Administrador contestó que en relación con el público, atiende y resuelve las reclamaciones sobre toda clase de irregularidades del servicio; pero que desde el día 17 de noviembre último tales resoluciones, cuando son definitivas, no van suscritas por el Administrador, como antes de la expedición de la Ley citada, sino por el Ministro del Despacho.

En lo relacionado con el servicio de los Departamentos, la Administración lo dirige por medio del Departamento de Negocios Generales, compuesto del siguiente personal:

Un Jefe, señor José de Jesús López, con sueldo mensual de . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 100

Un Subjefe, señor Ricardo Portocarrero, con . . . . . . . 70

Un Oficial primero, señor Alejandro Gómez R., con . . . 45

Tres Escribientes, señora María Villamizar de Ovalle y señoritas Sara Lafaurie y Catalina Morro, con $ 35 cada una . . . . . . . . . . . . . 105

Un Oficial de Registro, señor Luis Caicedo. . . . . 45

Un Archivero, señor Luis A. Bruce B. . . . . . . . . . . 45

Un Copista, señor Fermín Zamudio . . . . . . . . . . . . . 35

Un Portero Escribiente, señor Jorge Barreto . . . . . 25

El Administrador informa que el Departamento de Negocios Generales, a órdenes inmediatas de él, es el conducto regular de todas las funciones de la Administración en relación con los demás Departamentos. Es en éste donde se abre toda la correspondencia oficial dirigida a la Administración, menos la relativa a la Contabilidad del ramo en la República y la que viene en ocasiones rotulada al Jefe del Servicio Internacional. Una vez registrada la correspondencia, pasa al respectivo Departamento, de donde vuelve con proyecto de resolución.

El movimiento de personal se lleva en el libro llamado de Movimiento de Empleados Postales, que está abierto desde el año de 1913. Cada folio de él se halla dividido en ocho columnas, destinadas así: nombres, empleos, nombramiento, posesión, sueldo mensual, partida, útiles y observaciones. Este libro contiene anotaciones con tinta negra y roja, con numerosas enmendaduras y renglones tachados, y por su aspecto inspira poca confianza al Visitador.

El libro destinado a movimiento de Telegrafistas Administradores, o sea de los que tienen a su cargo conjuntamente Oficina Telegráfica y Postal, se lleva igualmente en folios, cada uno dividido en cinco columnas, destinadas para nombres, empleos, decreto, posesión y observaciones. De aspecto más correcto que el anterior, el Administrador informó que este libro está al orden del día.

El nombramiento de Telegrafistas Administradores se hace

por conducto de la Administración General de Telégrafos.

El Administrador informó que no se halla completa en la Oficina la información relativa a cauciones de los Telegrafistas Administradores. El Visitador recomendó obtener esta información precisa y permanente, a fin de controlar el manejo de intereses postales.

El libro de fianzas de empleados postales aparece abierto en el año de 1913. Se lleva en folios de nueve columnas, destinadas así: nombre del empleado, empleo que ejerce, fecha del nombramiento, fecha de la posesión, clase de fianza, cuantía de la fianza, nombre del fiador, Oficina donde se conserva el documento y observaciones.

El Visitador preguntó por qué no se envía copia de las escrituras de caución a la Corte de Cuentas, como lo dispone el artículo 290 del Código Fiscal. El Administrador presentó el Decreto número 26 de 1915, dictado por el Poder Ejecutivo, cuyo artículo 4.° dice lo siguiente.

"Todos los documentos de fianza que otorguen serán remitidos a la Inspección General de Correos y Telégrafos, Oficina en donde deben reposar."

El libro de resoluciones trae como primera la marcada con el número 136 de 1913, y la última que contiene es la número 18 de 1915. En este libro aparecen originales las Resoluciones reglamentarias o relativas al servicio, y en copia, las referentes a reclamaciones, o que tienen ya antecedentes. Al recibir éstos la Resolución correspondiente se consideran ya como expediente separado.

El radicador de comunicaciones es un libro que se lleva con esmero, en folios, cada uno de los cuales está rayado en diez columnas, destinadas así: número del registro, fecha del registro, entidad o persona que dirige la comunicación, clase del documento, fojas útiles, contenido y curso que se le dio. Comienza con el servicio del presente año, y va en el día de ayer.

El coleccionador de disposiciones es un copiador de prensa, en el cual se van adhiriendo recortes del **Diario Oficial**, que contienen disposiciones relativas a los ramos Postal y Telegráfico. Comienza con la Ley 76 de 1914, y lo último que contiene es el Decreto número 110 de 1915. Anterior a éste hay otro libro, que contiene números del periódico oficial, y recortes, desde el 24 de septiembre de 1910 hasta el 19 de noviembre de 1914. Hay, además, un índice cronológico del **Diario Oficial**, en el cual se hallan disposiciones sobre el servicio del ramo, desde octubre de 1907 hasta el 5 de enero del corriente año.

El libro copiador de contratos contiene copias de los celebrados desde el 21 de noviembre de 1913 hasta el 1.° de los corrientes.

El de actas de remates del Servicio Postal contiene, originales, desde la fechada el 12 de enero de 1914 hasta la del 25 de agosto último.

El radicador de expedientes se lleva en folios, cada uno con once columnas, así: número del expediente, fecha del reclamo, nombre del reclamante, motivo del reclamo, nombre del responsable, número y fecha de la resolución, valor reconocido, suma pagada al interesado, reintegros del responsable, sumas pertenecientes a la Caja de Auxilios, y curso del expediente, y observaciones. Está dividido en dos series, serie A y serie B; la primera, con un reclamo de enero 18 de 1905, contiene hasta el fechado el 1.° de abril de 1912. La serie B contiene número considerable de reclamaciones, sin orden alguno cronológico, lo mismo que la serie A.

Hay un libro de inventarios comprensivo de los de todas las Administraciones de fuera de la capital, y otro correspondiente a la Administración General y sus dependencias, que se lleva con esmero.

El Visitador preguntó si la ejecución a cargo de los responsables anotados en el libro correspondiente se adelanta con eficacia, y si los respectivos responsables han quedado fuéra del servicio, incapacitados para recibir nuevo nombramiento para empleo de manejo.

El Administrador contestó que han estado enviándose los antecedentes respectivos al empleado de la Inspección General de Correos y Telégrafos investido de la jurisdicción coactiva para el efecto. No pocos de los responsables de estos expedientes han continuado en el ejercicio de sus funciones oficiales. Los que se han separado de sus puestos no vuelven a obtener nombramiento sino en los términos de la Ley a este respecto.

El Visitador preguntó si los empleados de la Oficina han otorgado la caución legal, de qué clase y porqué cuantía.

El Administrador presentó una relación de las fianzas otorgadas por los empleados que han entrado ya en ejercicio de sus funciones conforme a la nueva organización, a reserva de que los demás la presten o la renueven, en su caso, a medida que vayan recibiendo los nombramientos respectivos.

El Visitador examinó el archivo y la manera correcta como se lleva. Los respectivos muebles están divididos en cajillas numeradas, cada una de las cuales corresponde a una letra del alfabeto o a una agrupación determinada de documentos. Estos van clasificados de tal manera que los papeles relativos a cada Administración de Correos van marcados con el número correspondiente a la letra inicial del nombre del lugar. Así por ejemplo, la cajilla número 3 comprende todos los papeles correspondientes a la letra C, es decir, a todas las Administraciones Principales o Subalternas cuyo nombre lleva esta inicial. Además hay las cajillas necesarias para las entidades u oficinas que tienen correspondencia con la Administración.

El Visitador Fiscal, *Antonio Pérez Rincón*—El Administrador General de Correos, *Andrés M. B. Revollo*—El Jefe del Departamento de Negocios Generales, *José de Jesús López.*

En Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince, presente en el Departamento de Caja de la Administración General de Correos el suscrito Visitador Fiscal en Cundinamarca y la Intendencia del Meta, se procedió al arqueo de la caja principal de la Administración.

En los primeros días del presente mes se había presentado el mismo empleado a practicar visita en el expresado Departamento de Caja, pero halló atraso considerable en la descripción de las operaciones en el libro de caja. Según informes dados al Visitador, dificultades de diverso orden se oponían a la descripción de tales operaciones. Gran parte de los comprobantes de pagos dejaban de figurar en la cuenta por no haber sido visados por el Ministerio, el cual, a su turno, estaba impedido para ello, porque tales documentos se habían cubierto sin partida suficiente en el Presupuesto, y no podían pedirse los créditos correspondientes por no conocerse la cuantía. Otros comprobantes, del año de 1913, también extralimitan las partidas del Presupuesto, sin que pueda ya en 1915 abrirse crédito a la de la vigencia anterior a 1914, sin ley expresa; unos cuya cuantía es cási de veintitrés mil pesos ($ 23,000), hacen parte de la cuenta sin incorporar; cerca de cuarenta mil pesos ($ 40,000) fueron dados a buena cuenta a los Contratistas de correos, y algunas otras cantidades se hallan en depósito bancario, sin que éstas ni las anteriores puedan figurar en las cuentas, por las dificultades en referencia, y todas forman un valor de más de ciento sesenta y cuatro mil pesos ($ 164,000) en oro, desde el treinta de noviembre último, fecha hasta la cual están balanceadas las operaciones.

Además de los inconvenientes apuntados, se presentaba la necesidad de entregar la caja y sus libros arreglados al Cajero recientemente nombrado, sin interrumpir los demás trabajos de la Oficina, y al efecto el Visitador solicitó del Ministerio de Gobierno ciertas órdenes que se transmitieron a la Administración General de Correos en los siguientes términos:

"Con el fin de que el señor doctor Antonio Pérez Rincón, Visitador Fiscal, pueda examinar las cuentas y valores con la escrupulosidad debida, ruego a usted ordene a los respectivos empleados que procedan sin pérdida de tiempo a describir en un libro de caja todas las entradas y salidas de dinero hasta poner tal libro con el día, a fin de hacer posible el arqueo de la caja y saber la cuantía de los créditos cuya apertura deba solicitarse.

"Para la descripción de las entradas y de las salidas no es necesario, por ahora, que los respectivos documentos tengan todos los requisitos reglamentarios, sino que arrojen el verdadero saldo en caja con todas las explicaciones necesarias para obtener los objetos indicados mediante la incorporación de los ingresos y egresos verificados. Las dificultades que se presenten pueden consultarse con el señor Visitador.

"Por separado debe formarse después una relación de las cuentas por cubrir, para completar así la cuantía de los créditos que carezcan de partida en el Presupuesto.

"Recomiendo a usted la mayor eficacia en el resultado de la visita, en la cual tiene especial interés el Excelentísimo señor Presidente."

Con este procedimiento pudo conocerse el curso de las operaciones cuyo movimiento de caja es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de diciembre, según balance en 30 de noviembre anterior . . . . . . . . . $ | 104,044 94 | |
| Ingresos durante el mes de diciembre . . . . . . . . . . . . . . . | 12,849 03 | |
| Egresos durante el mes de diciembre . . . . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 48,199 18 |
| Balance . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 68,694 79 |
| Sumas iguales . . . . . $ | 116,893 97 | 116,893 97 |
| Saldo para enero . . . . . . . $ | 68,694 79 | |
| Ingresos en enero . . . . . . . . | 18,250 22 | |
| Egresos en enero . . . . . . . . | ...... .. | 14,469 53 |
| Balance . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 72,475 48 |
| Sumas iguales . . . . $ | 86,945 01 | 86,945 01 |
| Saldo para febrero . . . . . . . $ | 72,475 48 | |
| Ingresos en febrero . . . . . . . | 29,645 11 | |
| Egresos en febrero . . . . . . . | ...... .. | 92,001 03 |
| Balance . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 10,119 56 |
| Sumas iguales . . . . . $ | 102,120 59 | 102,120 59 |

Saldo para marzo, $ 10,119-56.

Este saldo de $ 10,119-56, verificado, contado y entregado personalmente por el Visitador al nuevo Cajero, se descompone así:

En el Banco Central:

| | | |
|---|---|---|
| Oro inglés amonedado . . . . . $ | 1,697 01 | |
| Plata . . . . . . . . . . . . . . . | 3,512 80 | |
| Papel moneda . . . . . . . . . . | 392 30 | 5,602 11 |

En caja:

| | | |
|---|---|---|
| Vales del Tesoro . . . . . . . . $ | 4,175 .. | |
| Papel moneda . . . . . . . . . . . | 229 80 | |
| Saldo en poder del señor Thos Jaramillo, en Londes, a la orden de la Administración General de Correos | 101 10 | |
| En plata francesa . . . . . . . . | 6 .. | |
| En una letra por francos 26-65. . | 5 33 | |
| En estampillas alemanas . . . . . | .... 22 | 4,517 45 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 10,119 56 |

En el libro provisional de caja figuran comprobantes de gastos que no han de poder enviarse a la Corte de Cuentas, por no estar formalizados, y que son los siguientes:

Buenas cuentas a los Contratistas de correos, hasta el 27 de febrero de 1915:

| | | |
|---|---|---|
| Correo a Ceretè . . . . . . . . $ | 30 .. | |
| Correo a Maipures . . . . . . . . | 410 .. | |
| Correo a Sudeste (D. García)... | 84 15 | |
| Correo diario a Girardot, etc. . . | 77 20 | |
| Correo de Bucaramanga a Bodega Central . . . . . . . . . . . . . . . | 1,164 40 | |
| Correo del Pacífico . . . . . . . | 11,902 53 | |
| Correo a Sudoeste . . . . . . . . | 261 38 | |
| Correo a Occidente, Sur, etc. . . | 18,550 98 | |
| Correo a Norte y Noroeste . . . | 5,667 34 | |
| Correo de Orocué a Arauca . . . | 330 .. | |
| Correo de Barbacoas a Tumaco.. | 179 .. | 38,656 98 |

Cuentas pendientes para incorporar en la misma fecha:

Saldos por cuenta del ex-Administrador señor Braulio Vélez:

| | | |
|---|---|---|
| Aquilino Panadero, cuatro recibos por buena cuenta del sueldo como Ayudante de la Sección 1.ª de Telégrafos . . . . . . . . . . . . $ | 36 .. | |
| Soledad Vélez, recibo por buena cuenta del sueldo como Ayudante Telegrafista de Viotá (junio 20 de 1906) . . . . | 5 .. | |
| César Sánchez N., recibo por una indemnización por cuenta de M. Vargas, ex-Administrador de Correos de Honda | 5 .. | |
| Ramón Ortega, resto anticipación de $ 10 como Administrador de Correos de Tocaima . . . . . . . . . . . . . . . . | 2 26 | |
| Raúl Escobar, resto anticipación de $ 20 como Administrador de Telégrafos de Utica . . . . . . . . . . . . . . . | 18 26 | |
| Ana Santander, resto anticipación de $ 20 como Administradora de Telégrafos de Chimbe . . . . . . . . . . . . . . | 8 64 | |
| Félix González, anticipación como Administrador de Correos de Zipaquirá.. | 25 .. | |
| M. Quimbay, de Rodríguez, dos recibos por cuentas de sueldos . . . . . . . | 9 .. | |
| María O. de Trujillo, un recibo por cuentas de sueldos . . . . . . . . . . . | 5 .. | |
| Federico Garzón, valor de una multa al Administrador de Telégrafos de Tibirita (octubre de 1905) . . . . . . . . | 2 .. | |
| Mercedes Vásquez, recibo a cuenta del sueldo como Administradora de Correos de Chocontá . . . . . . . . . . . . . . | 3 50 | |
| Eufrosina Pinzón, recibo a cuenta del sueldo . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 10 .. | |
| Mercedes de Salas, suma prestada . . | 2 .. | |
| Lucrecia Ovalle, Melgar, saldos . . . | 7 95 | |
| María L. Ballesteros, Melgar, saldos | 6 14 | |
| Carmen Murillo, Melgar, saldos . . . | 2 .. | 147 75 |

Saldos, etc., por cuenta del ex-Administrador señor R. Jaramillo:

| | | |
|---|---|---|
| Luis S. Pavía, anticipación de sueldos . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 80 .. | |
| F. Eslava, anticipación de sueldos. | 70 .. | |
| Pasan . . . . .$ | 150 .. | 38,804 73 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . $ | 150 .. | 38,804 73 |
| José G. Orjuela, anticipación de sueldos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 11 20 | |
| A. Lombana, alcance por valor de especies postales que le faltaron . . . . | 37 .. | |
| R. Morales, resto anticipación de sueldos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 28 50 | |
| M. Toro, resto anticipación de sueldos | 66 77 | |
| J. E. Morales, saldos, Facatativá . . | 86 50 | |
| M. Pineda, saldos, Fusagasugá . . . | 1 50 | |
| P. Giglioli, saldos, Pacho . . . . . . | 38 74 | |
| M. C. González, saldos, Susa . . . . | 16 41 | |
| David H. Jiménez, saldos . . . . . . | 17 02 | |
| Daniel Estévez, saldos, Zipaquirá . . . | 40 22 | |
| Margarita de Delgadillo, saldos, Tocaima . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 62 36 | |
| N. Calderón, indemnización cuenta Intendencia . . . . . . . . . . . . . . | 5 .. | |
| A. Torres, pluma de oro, Servicio Internacional . . . . . . . . . . . . . . . | 3 35 | |
| L. F. Angulo, valor de estampillas de timbre nacional para las cuentas de Panamá . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 12 62 | |
| I. Abondano, alcance como Expendedor del Correo Urbano . . . . . . . . . | 1 .. | |
| E. Gaitán, alcance como Expendedor del Correo Urbano . . . . . . . . . . . | 1 .. | |
| José G. Ramírez . . . . . . . . . . | 3 .. | |
| G. Villate . . . . . . . . . . . . . . | .. 85 | |
| E. Rojas . . . . . . . . . . . . . . | 4 66 | |
| L. F. Osorio . . . . . . . . . . . . . | 2 .. | |
| H. Rodríguez . . . . . . . . . . . . | 3 .. | |
| Ex-Administrador de Correos de San Cayetano, saldos . . . . . . . . . . . | 1 66 | |
| Ex-Administrador de Correos de Tibirita, saldos . . . . . . . . . . . . . . . | .. 25 | |
| Ex-Administrador de Correos de Guasca, saldos . . . . . . . . . . . . . . . . | 1 40 | |
| Ex-Administrador de Correos de Gachalá, saldos . . . . . . . . . . . . . . . | 4 61 | |
| Ex-Administrador de Correos de Arauca, buena cuenta sueldos . . . . . . . . | 110 .. | |
| E. Greiffestein, buena cuenta sueldos. | 53 45 | |
| H. Reyes, buena cuenta sueldos . . . | 5 .. | |
| C. Encinales, buena cuenta sueldos . . | 7 99 | |
| M. E. Arboleda, buena cuenta sueldos | 8 99 | |
| L. A. Jaramillo, resto alcance . . . | 30 49 | |
| L. E. Castillo, resto alcance . . . . | 132 .. | |
| D. Duque, buena cuenta sueldos, que se le deben en Pasto . . . . . . . . . . | 25 .. | |
| L. Guarnizo, buena cuenta sueldos (Intendencia de Telégrafos) . . . . . . | 15 .. | |
| A Correos de Orocué, saldos . . . . . | 28 08 | 1,000 87 |

Valor de las multas que se le devolvieron al Intendente de Correos en febrero de 1912, que no se han incorporado, y que se ordenó devolver:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por Resolución número 12 de 1912 . . . . $ | 420 .. | | |
| Por Resolución número 15 de 1912 . . . . . | 639 .. | | |
| Por Resolución número 20 de 1912 . . . . . | 1,382 40 | 2,441 40 | |
| Saldo a cargo de la Sección de Giros Postales, que figura en las cuentas, según la visita que practicó el señor E. Price, Visitador $ | | 2,938 27 | |
| Valor pagado por cuenta del ex-Jefe de la Sección de Encomiendas del Interior, señor M. S. Maduro | | 29 94 | |
| Vienen . . . $ | | 5,409 61 | 39,805 60 |

| | | |
|---|---|---|
| Pasan . . . . $ | 5,409 61 | 39,805 60 |
| Valores pagados por cuenta del señor R. Callejas, ex-Administrador de Correos de Tunja . . . . . | 19 .. | |
| Valores pagados por cuenta del señor D. Salazar, Ayudante de la Sección de Encomiendas . . . . . . | 21 50 | |
| Recibo de A. Pinzón, a buena cuenta de la colocación de un teléfono . . . . . . . . . . . . . . . | 12 .. | |
| Dos recibos del señor A. Corrales, a buena cuenta de la devolución de derechos de Aduana de encomiendas postales . . . . . . . . | 160 .. | |
| Acarreos en noviembre, del Conductor del correo diario a Nemocón | 2 .. | |
| Valor de la cuenta por los trabajos de carpintería en las obras de Oficinas de Correos de Bogotá . . | 250 13 | |
| Valor de la cuenta por los trabajos de ampliación, etc., de las Oficinas de Correos de Bogotá . . . | 1,108 37 | |
| Recibo de G. López, por cuenta de los trabajos y ampliación, etc., de las mismas Oficinas . . . . . . | 7 .. | |
| Recibo de B. La Rotta, por un valor declarado de Zipaquirá . . . . | 6 .. | |
| Remesa al Agente Postal de Cartagena, por suma que se consignó en el Juzgado de esa ciudad, y remitida a ésta, que se le remitió por pertenecer à los fondos de aquélla | 80 95 | |
| Devolución del depósito por garantía de un apartado . . . . . . | 4 .. | |
| Sumas prestadas al Servicio de Giros Postales, y pasadas en relaciones, por las cuales no se han descrito las operaciones del caso en los libros de contabilidad de la Administración . . . . . . . . . . . . | 14,111 07 | 21,461 63 |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 61,267 23 |

El Visitador dispuso que se proceda a este respecto, y en materia de responsabilidad fiscal, como lo establece el artículo 14 del Decreto número 37 de 1906, a hacer suscribir la declaratoria del alcance a cada responsable, y a saldar la caja con el asiento respectivo. Dispuso igualmente la realización de los valores no efectivos en moneda legal, que se hallan en la caja, y que si la letra de cambio está ya perjudicada se incluya en la cuantía del alcance del respectivo responsable.

También ordenó retirar y cargar en cuenta el valor de los depósitos bancarios que no se hallan en las cuentas, por valor de $ 4,732-35.

El personal del Departamento de Caja tiene el término de quince días para trasladar el movimiento de caja del libro provisional al definitivo, a fin de que inmediatamente después coloque allí las operaciones del mes de marzo en adelante, y los empleados no pueden retirarse ningún día sin haber descrito las respectivas partidas, y colocado el saldo donde corresponda, según las órdenes superiores..

Habiéndose concretado la labor a la formación provisional de la cuenta pendiente, al arqueo de caja, a la entrega de los correspondientes valores al nuevo Cajero y a hacer posible, con todo ello, la marcha de este servicio, se suspende mientras se termina la cuenta del mes para hacer sobre ella la visita legal.

El Administrador General de Correos hace constar expresamente la muy alta satisfacción con que ha visto los plausibles trabajos del señor Visitador, de importancia decisiva en la buena marcha de las Oficinas de Correos, y considera indispensable la necesidad de que esa visita se haga con carácter permanente, y con toda la frecuencia que estime conveniente el señor Visitador.

Suscriben esta diligencia los empleados que intervinieron en la actuación.

El Visitador Fiscal, *Antonio Pérez Rincón*—El Administrador General de Correos, *Andrés M. B. Revollo*—El Cajero, *R. Pieschacón*—El Liquidador de Cuentas, *José J. Cuenca.*

*Ministerio de Guerra.*

## RESOLUCION N.° 12 DE 1915

(MARZO 4)

sobre rescisión de un contrato.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Mayor Carlos Sáez, por medio de memorial suscrito el día 4 de febrero último, solicitó la rescisión del contrato que celebró el 16 de septiembre de 1914, por el cual se prorrogó el de 4 de febrero anterior, publicado en el **Diario Oficial** número 15240.

2.° Que el Mayor Sáez hace esta petición, en uso del derecho que le concede la cláusula octava de ese contrato, que dice así:

"Octavo. Este contrato podrá rescindirse a voluntad de cualquiera de las partes, con un aviso anticipado de dos meses a la otra parte."

3.° Que según la cláusula 5.ª del mismo contrato tiene derecho el Mayor Sáez a la asignación de noventa y cinco libras esterlinas (£ 95) mensuales, que deben pagársele hasta por dos meses después de haber partido de Bogotá, en viaje de regreso a Chile, o, lo que es lo mismo, después de haber terminado su contrato, y según la cláusula 6.ª, tiene también derecho a recibir la suma de doscientas treinta libras esterlinas (£ 230) para gastos de regreso,

RESUELVE:

1.° Reconocer la rescisión propuesta por el Mayor Carlos Sáez, del contrato de diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce, celebrado con él por el Gobierno Nacional.

2.° Ordenar el pago de las sumas a que el Mayor Sáez tenga derecho, de conformidad con el contrato, y con las cuentas que presente.

3.° La Dirección de la Escuela Militar queda a cargo del Subdirector nombrado, bajo la inspección del Gobierno, mientras no se nombre nuevo Director.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

## ACTA

de adjudicación de becas en la Escuela Superior de Guerra para 1915.

En Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince, presentes en el Despacho del Ministerio de Guerra el suscrito Ministro, el Secretario del Ministerio y los Oficiales señores Jesús M. Mejía P. y Carlos E. Osuna, se procedió a revisar la documentación y las actas de examen de los Oficiales concursantes para optar beca en la Escuela Superior de Guerra, verificado ante las respectivas Comisiones examinadoras y calificadoras, y se halló el siguiente resultado.

*Para becas de Oficiales Superiores.*

| | Calificación. |
|---|---|
| Coronel Antonio Rivera | 5 |
| Mayor Víctor A. Gómez | 5 |
| General Elías Angel | 4 |
| General José J. Rojas T. | 4 |
| General Agustín A. Flórez | 4 |
| Coronel Clemente M. de la Peña | 4 |
| Coronel Angel M. Silva | 4 |
| Coronel Antonio Arenas G. | 4 |
| Mayor Aristides Delgado | 4 |
| Mayor Guillermo Escallón | 4 |
| Mayor Elías Bohórquez | 4 |
| Mayor José Antonio Turriago | 4 |
| General Elpidio Molano | 3 |
| General Juan Campelo | 3 |
| General J. Granados Q. | 3 |
| General Emiliano Caicedo | 3 |
| General Agustín Sabogal | 3 |
| Coronel José N. Alvarez | 3 |
| Coronel José D. Paz | 3 |
| Coronel Julio Neira | 3 |
| Coronel Víctor M. Antolínez | 3 |
| Teniente Coronel Numa P. Camacho | 3 |
| Teniente Coronel Manuel A. Reina | 3 |
| Teniente Coronel Cristóbal P. Vélez | 3 |
| Mayor Emiliano González | 3 |
| Mayor Oliverio Morales M. | 3 |
| Mayor Félix Restrepo B. | 3 |
| Mayor Luis E. Valderrama | 3 |
| Mayor Baudilio Camargo | 3 |
| General Cristóbal Urdaneta | 2 |
| General F. Máximo Pineda | 2 |
| Coronel Arcesio Callejas | 2 |
| Teniente Coronel Ernesto L. Pérez | 2 |
| Mayor Paulino Rosas | 2 |
| Mayor Carlos Sánchez R. | 2 |

*Para becas de Oficiales Subalternos.*

| | |
|---|---|
| Capitán Arturo Cárvajal | 5 |
| Subteniente Ramón Rodríguez | 5 |
| Capitán Alejandro Caicedo H. | 4 |
| Capitán Martín Rojas | 4 |
| Teniente José M. Caicedo | 4 |
| Teniente Ruperto Victoria | 4 |
| Capitán Pedro Rincón Castro | 3 |
| Capitán Justo Pastor Silva | 3 |
| Capitán Alberto Martínez | 3 |
| Capitán Alejandro Garzón | 3 |
| Capitán Aquilino Cortés | 3 |
| Capitán Luis A. Pescador | 3 |
| Capitán Luis E. Suárez | 3 |
| Teniente Carlos S. Barbosa | 3 |
| Teniente Reinaldo Guerrero | 3 |
| Teniente Rafael Salgado | 3 |
| Teniente Carlos Borrás | 3 |
| Subteniente Alejandro Zabala | 3 |
| Subteniente Julio González C. | 3 |
| Subteniente Luis Octavio Hernández B. | 3 |
| Capitán Heliodoro Sanabria | 2 |
| Capitán Juan Rivera | 2 |
| Capitán Horacio Pescador | 2 |
| Teniente Rafael Mirke | 2 |
| Teniente Antonio Ramírez | 2 |

Como las becas vacantes para Oficiales superiores eran seis (6), se eligieron los dos Oficiales calificados con el número 5—Coronel Antonio Rivera y Mayor Víctor A. Gómez—y para las cuatro restantes se echó suerte entre los diez (10) Oficiales calificados con el número 4, cuyos nombres se escribieron en papeletas reservadas, que se insacularon, y extraídas por el señor Gabriel Moya Tobar, a quien se llamó de fuéra, resultaron favorecidos los señores General José J. Rojas Tejada, Coronel Angel M. Silva y Mayores Aristides Delgado y Elías Bohórquez.

Como las becas para Oficiales Subalternos eran diez y ocho (18) y los concursantes fueron veintitrés (23), se resolvió tomar en cuenta únicamente los veinte (20) que habían sido calificados con los números 5, 4 y 3, excluyendo a la suerte los dos sobrantes. Esta recayó en los señores Tenientes José M. Caicedo y Rafael Salgado.

No se tomaron en cuenta aquellos Oficiales que no llenaron todos los requisitos legales.

Se extiende la presente acta, que se firma para que conste.

El Ministro, ISAIAS LUJAN—El Secretario, del Ministerio, *Ernesto Borrero.* El Oficial, *Carlos E. Guinard*—El Oficial, *J. M. Mejía P.*

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 139,455 01

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Ferrocarril del Norte para el señor Pedro Fernández de Castro . . . . . . . . . . . . . . . 8,000 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 2,773 33 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . | 296 60 | 3,069 93 |

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 464 52 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . | 51 15 | 515 67 |

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en Medellín . . . . . . . . . . . . $ 2,000 ..

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . 1 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 153,041 61

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 4, a favor del señor Daniel Rozo, Habilitado, por sueldos . . . . . . . . . . . $ 2,090 ..

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 41, a favor del señor Sixto Vargas, valor de un aparato ortopédico 100 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . $ 740 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan en la fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . . $ | 704 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . . | 7 68 | 711 68 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 22, a favor del señor Juan B. Páez . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 56 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros telegráficos siguientes: | | |
| Número 133, a favor del señor Felipe Tamayo . . . . . . . . . . . . . | 28 .. | |
| Número 22, a favor de la señora Ignacia P. de Forero . . . . . . . | 50 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 37, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 39, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . . . . . . . . . | 140 .. | |
| Número 41, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . . . | 90 .. | |
| Número 44, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 45, a favor del señor Tomás Antún . . . . . . . . . . . . . . | 230 .. | |
| Número 46, a favor del señor Eduardo S. Castro . . . . . . . . . | 200 .. | 994 .. |

Pasan . . . . . . . . .$ 4,635 68

Vienen . . . . . . . . .$ 4,635 68

Pagado por completo de órdenes y remesas cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . $ 25 53

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 4,661 21

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 153,041 61 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,661 21 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 148,380 40 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 60,019 06 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 627 15 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 347 75 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 79,154 34 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 3,830 06 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 148,380 40 |

*Vales del Tesoro.*

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 7,401 ..

Remitió el Ministerio del Tesoro por conducto de la Sección de Crédito Público . . . . . . . 20,000 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 27,401 ..

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 14, a favor de la señora Matilde de Camargo, valor de ciento diez y seis vestidos interiores para el Ejército . . . . . . $ | 130 .. | |
| Número 15, a favor de la señora María Luisa de Guerra, valor de cien vestidos interiores . . . . . . . | 120 .. | 250 .. |

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:

| | | |
|---|---|---|
| Número 52, a favor del señor José M. Cárdenas . . . . . . . . . . . . .$ | 133 .. | |
| Número 53, a favor dl señor Jacinto Luna . . . . . . . . . . . . . . | 43 .. | |
| Número 54, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . . . . | 40 .. | 216 .. |

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 466 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 27,401 .. |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 466 .. |
| Existencia en caja . . . . . . . $ | 26,935 .. |

| | |
|---|---|
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . . $ | 803,065 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . . | 206,983 .. |
| Quedan en circulación . . . . . $ | 596,082 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 194—Bogotá, 20 de junio de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del responsable señor Miguel I. Buenaventura:

1.ª Se recibió el 13 de mayo.

2.ª Con un solo oficio se enviaron las cuentas de diciembre de 1913 y enero a marzo del presente año. Cada cuenta debe venir con oficio, inventario y diligencia de visita separados, por haber de figurar en juicios distintos.

3.ª No es aceptable por ilegal e irreglamentario el procedimiento de verificar la autoridad política respectiva una visita que se refiere a varios meses. Esta formalidad debe cumplirse mensualmente, como se determina en el artículo 306 del Código Fiscal y 395 del Reglamento, y dar el informe del caso (artículo 421 del Código Fiscal), cuandoquiera que no se cumpla con tal medio de verificación administrativa del Presupuesto.

4.ª Los asientos en el libro principal por derechos de minas deben detallarse una por una, de acuerdo con los comprobantes, con el nombre del enterante y la época a que pertenece, y no en bloque como viene efectuándose. El mismo detalle debe observarse en los artículos de pagos (artículo 271 del Reglamento).

5.ª Cuadro general de especies. No está formado de acuerdo con lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad General y por el Administrador Principal de timbre, en circulares citadas en otros autos, carece del *visto bueno* del empleado visitador, y verificado el movimiento de especies en el año, resulta:

| | |
|---|---|
| Se recibió del Administrador Principal de timbre . . . . . . . . . | $ 45,940 .. |
| Vendido y reconocido . . . | 20,978 77 |
| Quedan . . . . . . . . . | $ 24,961 23 |
| Alcances declarados y cobrados . . . . . . . . . . | 16 81 |
| | $ 24,944 42 |
| Alcances declarados sin cobrar . . . . . . . . . . . | 309 23 |
| Saldo en 31 de diciembre de 1913, que figura en el cuadro | 24,607 17 |
| Saldo a cargo del responsable . . . . . . . . . . . . $ | 28 02 |

Aunque figura en el cuadro general una remesa a la Tesorería General de *papel cambiado*, por valor de $ 20-20, no puede abonarse por no venir el recibo correspondiente con la explicación del caso.

6.ª La suma de la cuenta del capítulo 47 está errada tanto en el libro principal como en la copia del libro y en el balance, pues se pone un total de $ 5,980-22, debiendo ser $ 5,880-22. El total general del balance está bien.

7.ª Cuentas municipales: todas las cuentas carecen de oficio remisorio e inventario.

Ataco, septiembre a diciembre. Sin totales generales los cuadros.

Caldas, en noviembre. Quedaron veintidós estampillas de a $ 0-50 en 31 de octubre y en 1.º de noviembre se traen veinticuatro. La suma total en 1.º de noviembre es de $ 158-19, entraron especies en el mes por valor de $ 6, o sea un total de $ 164-19; salieron $ 30-78, luégo han debido quedar $ 133-41 y no $ 127-41, como aparece en el cuadro respectivo.

Ortega, octubre y noviembre. Sin totales generales los cuadros.

Ibagué, diciembre. El cuadro viene sin visar por la autoridad política respectiva, y la visita no la debe practicar el señor Administrador de Hacienda Nacional sino el empleado primeramente citado, y además la nómina por honorarios ($ 12-87) en diciembre carece de *visto bueno*.

Casabianca, julio a diciembre. Sin totales generales los cuadros.

Fresno, octubre. Sin diligencia de visita.

Prado, noviembre. No se ha incorporado la cuenta de octubre, y por lo tanto no se pueden confrontar las existencias en 1.º de noviembre. Se dio salida al saldo de $ 16-15, que existían en la cuenta de depósitos, sin haberse dado entrada en caja al saldo bruto de $ 19.

8.ª Los $ 18-47 devengados por el Vigilante de la Penitenciaría señor Darío Guarnizo, en veintitrés días de diciembre pasado, no se pueden abonar por carecer la nómina del recibo respectivo y no figurar su firma entre los que concedieron poder al Director del establecimiento, señor García, para cobrar sus sueldos (artículo 268 del Código Fiscal).

9.ª Continúan cobrándose las raciones por alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Ibagué por el señor Director de dicho establecimiento.

10. El contrato por $ 234, celebrado con el señor Carlos Estrada para la conducción de cincuenta y dos bultos de vestuario a Cartago carece de la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo **31** del Código Fiscal.

11. Se reclama el presupuesto de personal y material del Regimiento Ayacucho en noviembre de 1913; y

12ª Aunque en el libro no se hace figurar, en su narración, como pagos los honorarios del Recaudador de Prado en octubre por valor de $ 2-85, 15 por 100 de $ 19, figuran en los $ 17-92 de los pagos, por los de julio a septiembre, noviembre y diciembre; y por tanto no son abonables tales $ 2-85.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 195—Bogotá, 22 de junio de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, resulta: que hay que suspender su aprobación por haber de hacérsele estas observaciones:

1.ª Se recibió el 13 de mayo del presente año.

2.ª Debe indicarse en el libro principal en los asientos por derechos de minas el año a que pertenezca el impuesto.

3.ª El cuadro general de especies carece del *visto bueno* del señor Visitador; y

4.ª Se reclama el oficio del señor Administrador Principal de timbre de la remesa de especies por $ 8,050, hecha en enero y que figura en el cuadro.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 196—Bogotá, 23 de junio de 1914.

Se examinó la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, y se observa así:

1.º Se recibió el 13 de mayo del presente año.

2.º Viene sin *visto bueno* del señor Visitador el cuadro general de especies en el mes y los de las Recaudaciones de Ataco, Guamo y Ortega en enero, no traen los totales generales.

3.º En los asientos de recaudos por minas debe expresarse el año a que corresponden.

4.º En la cuenta por $ 147-50, por auxilio al Hospital de Honda en enero, le falta una estampilla de a $ 0-02 en el endoso hecho por el Síndico a los señores Isaacs Hermanos.

5.º Continúan cobrándose las raciones por alimentación de los presos del Panóptico por el señor Director del establecimiento.

6.º Deben detallarse nombradamente los pagos militares en los asientos respectivos (capítulos 37 y 38); y

7.º Los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública en enero vienen cobrados por el señor Eleuterio Espinosa V., Portero de dicha Oficina.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 197—Bogotá, 24 de junio de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente a marzo del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura:

1.ª En los asientos por derechos de minas debe expresarse el año a que corresponde el impuesto recaudado.

2.ª Se debitó la cuenta de caja con crédito a la de rentas de vigencias anteriores, por la suma de $ 16-15, saldo líquido del producto en la Recaudación de Prado, en octubre de 1913, y se basa este procedimiento —contrario a lo dispuesto en el artículo 251 del Código Fiscal—en haberse dado entrada ya en la caja, en la cuenta de diciembre, a los $ 2-85 restantes. Esto no aparece verifi-

cado en dicha cuenta. En esta sólo figura el egreso por honorarios del Recaudador, con el respectivo reconocimiento a cargo del Tesoro e imputación al capítulo 33 del Presupuesto de 1913. Debe pues darse entrada en caja a los expresados $ 2-85, con imputación a papel sellado y timbre, imputación que ha debido darse a los $ 16-65 citados, por comprender dicha renta de papel sellado y timbre los dos años de 1913 y 1914.

3.a El cuadro general de especies viene sin visar por el señor Visitador y se reclama el oficio remisorio del señor Administrador Principal de timbre de la remesa de $ 2,037-60 en especies, que se incorporó en el cuadro.

4.a Cuentas municipales:

Ataco, Guamo, Lérida y Ortega, en febrero. Los cuadros de movimiento de especies vienen sin los totales generales.

El 15 por 100 de los honorarios del Recaudador de Prado en febrero, sobre $ 16-25 son 2-43 y no $ 2-40, como se liquidaron.

5.a A la nómina de los empleados del Juzgado 3.o del Circuito del Guamo en febrero por $ 146-98, faltan por adherir siete centavos en estampillas.

6.a Continúan cobrándose las raciones por alimentación de los presos por el Director de la Penitenciaría.

7.a Deben detallarse de acuerdo con los comprobantes los asientos por egresos de los capítulos 38 y 39; y

8.a El pasaporte número 1.o, que se expidió al señor Subteniente Aparicio Buenaventura para trasladarse a Bogotá, por $ 7-90, está mal liquidado pues según el itinerario oficial, de Ibagué a Girardot hay trece leguas y no catorce, y de consiguiente hay un error de la una legua, o sea $ 0-40 que deben reintegrarse a pesar de la ordenación del señor Tesorero General para pagar los $ 7-90 pues no han debido cubrirse sino $ 7-50.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 198—Bogotá, 25 de julio de 1914.

Se examinó la cuenta de la Administración Nacional del Tolima correspondiente al mes de abril del presente año. Se observa, así:

1.o Debe expresarse en los asientos por recaudos de derechos de minas el año a que corresponde.

2.o Cuentas municipales:

Ataco, Ortega y Casabianca, en marzo y Casabianca en febrero. No traen totales generales los cuadros de movimiento de especies.

3.o El cuadro general de especies en el mes carece de *visto bueno* del señor Visitador.

4.o En las cuentas del Hospital de Honda en febrero y marzo del presente en estampillas en los endosos hechos a los señores Isaacs Hermanos.

5.o Continúan cobrándose las raciones por alimentación de los reclusos de la Penitenciaría por el señor Director del establecimiento.

6.o La cuenta de $ 90 en el primer semestre del presente año para útiles de escritorio de la Oficina de la Administración, viene cobrada y pagada al señor Administrador de Hacienda Nacional (artículo 380 del Reglamento).

7.o Los asientos de egresos del capítulo 39 deben detallarse al tenor de los documentos (modelo número 14 del Reglamento); y

8.o El contrato de $ 270-80 celebrado con el señor Baltasar Mejía B., por conducción de unos elementos de guerra de Girardot a Ibagué carece de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 31 del Código Fiscal).

El responsable señor Miguel I. Buenaventura contestará este auto dentro del término de seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 199—Bogotá, 26 de junio de 1914.

Contestó el señor Simón López A. el auto de observaciones que se profirió en el examen de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año.

Se recibió el documento de ordenación respectivo de la baja de varios objetos, que se había reclamado, y promete el responsable hacer en la cuenta del presente mes todas las correcciones que se le indican en el citado auto.

En tal virtud y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 200—Bogotá, 30 de junio de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura:

1.a Se reclama el oficio número 17 del señor Juez 1.o del Circuito de Honda, por medio del cual se ordena el embargo de la tercera parte de su sueldo al señor Belisario Torres G., como Juez 2.o del mismo Circuito.

2.a Debe hacerse constar tanto en el comprobante como en el asiento respectivo del libro principal, el año a que pertenece el cobro por derechos de minas.

3.a Se reclama el oficio del señor Administrador de timbre de la remesa de especies por valor de $ 1,250, que fue incorporada en el cuadro general del mes de la cuenta. Este carece del *visto bueno*.

4.a A la cuenta del Hospital de Honda, en abril, por $ 147-50, hace falta la suma de $ 0-02 en estampillas, por el endoso a los señores Isaacs Hermanos, de Ibagué.

A la nómina del Juzgado 1.o del Circuito de Ambalema en abril, por $ 147, hacen falta estampillas por valor de $ 0-29.

5.a Continúan cobrándose las raciones de los presos de la Penitenciaría por el señor Director del establecimiento.

6.a Se devuelve el duplicado de la nómina del Recaudador del Fresno en abril, por $ 9-43.

7.a Deben detallarse los asientos de egresos de los Capítulos 37 y 38; y

8.a Se reclaman los presupuestos de personal y material del Regimiento *Ayacucho* en abril del presente año.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Honorato García y otros, contra Aurelia Riaño, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca: una casa de bahareque y paja y tapia y teja, situada en el centro de esta población, con solar anexo y alinderada así: por el frente, con calle pública, que conduce a Terraplén; por un costado, con casa y solar de Antonia Camargo; por detrás, con solar de herederos de Antonio Prieto, y por el otro costado, con casa y solar de Evaristo Algarra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término indicado, hoy doce de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE ORTEGA CARO

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Zipaquirá, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

(57) 188 palabras—3 veces—$ 226

3—2

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 11 de marzo de 1915 — Número 15439

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 427 DE 1915

(6 DE MARZO)

por el cual se confirma un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por cuanto el señor Antonio Obando Estévez ha comprobado debidamente que reúne las condiciones que exige el Código Fiscal para ser empleado de manejo de fondos nacionales, se confirma en propiedad el nombramiento que en él se hizo por Decreto número 271, de fecha 15 de los corrientes, para Jefe de la Sección 6.ª de la Gendarmería Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 431 DE 1915

(MARZO 6)

por el cual se hacen unos nombramientos para la Policía Nacional y se suprime un puesto en la misma.

*El Presidente de la República de Colombia,*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Escribiente de la Secretaría de la Subdirección, al señor Alejandro Velásquez.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad, Escribiente de la Oficina de Archivo y Estadística, al señor Abel Mazuera, en reemplazo del señor Hernando Mazuera.

Artículo 3.° Nómbrase Subjefe de la Oficina Central de Investigación Criminal al señor Liborio Barrera, por renuncia aceptada del señor Ricardo E. Cerón.

Artículo 4.° Nómbrase Secretario de la segunda División, al señor Francisco de P. Higuera.

Artículo 5.° Nómbrase Comisario de segunda clase de la décima División, al señor Luis María Galvis, en reemplazo del señor Antonio Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6.° Nómbrase Pagador de las Secciones de Barranquilla y Cartagena al señor Hipólito Salgado.

Artículo 7.° Nómbrase Pagador de la Sección de San Andrés y Providencia al señor Eudoro Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

## RESOLUCION NUMERO 2

sobre compras de materiales y demás elementos de construcción, drogas, etc., para los Lazaretos.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914,

RESUELVE:

1.° Para las obras públicas que se hagan en los Lazaretos, por administración, pueden efectuarse compras de materiales y demás elementos de construcción, sin necesidad de contrato, cuando el valor de lo que se compre no exceda de $ 100 oro. El pago se hace, en tal caso, mediante la respectiva cuenta de cobro, la que se presentará por triplicado, en que consten, especificando los artículos comprados, los precios de éstos y el recibo del encargado de la obra. Estas cuentas deben llevar el **Es corriente** del Presidente de la Junta Inspectora del respectivo Lazareto. Al visarse la cuenta, debe cerciorarse, quien la vise, de que no se trata de eludir la formalidad de contrato, formulando cuentas parciales. De esto mis-

mo debe cerciorarse el Administrador del Lazareto, al autorizar el pago.

Las listas semanales de los trabajadores deben ser visadas por el Presidente de la Junta Inspectora, en Agua de Dios y en Contratación, y en Caño de Loro, por el Corregidor.

2.° Para las compras de drogas y demás elementos que el servicio médico de los Lazaretos necesite, por sumas que no excedan de $ 100, no hay necesidad de celebrar contrato, y el pago se hará mediante presentación de cuentas de cobro y facturas detalladas, por triplicado, en que conste que el Médico encargado de la vigilancia de la botica ha recibido los artículos, y con el **Es corriente** del Médico Jefe.

3.° Las cuentas por útiles de escritorio, muebles, herramientas, etc., que no excedan de $ 100, deben ser visadas por el Presidente de la Junta Inspectora del Lazareto.

4.° Para todo gasto que exceda de $ 100 oro debe celebrarse un contrato, con las formalidades legales, que se someterá a la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Ministro de Gobierno, si no excediere de $ 200, y del Excelentísimo señor Presidente de la República, si pasa de esta suma y no excede de $ 1,000; si pasa de esta cantidad debe celebrarse por licitación pública, con las excepciones que establece el Código Fiscal.

5.° En el Lazareto de Caño de Loro las cuentas y facturas de que tratan los artículos 1.° y 4.° de esta Resolución llevarán el **Es corriente** del Corregidor; y las facturas y cuentas de drogas y demás elementos para el servicio médico llevarán el **Es corriente** del Médico del Lazareto.

Los contratos relativos al mismo Lazareto, que no excedan de $ 200, se someterán a la aprobación del señor Gobernador del Departamento; pero los que excedan de esta cantidad quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4.° de la presente Resolución.

Esta Resolución se someterá a la aprobación del Ministro de Gobierno.

Bogotá, marzo 1.° de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCÍA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Apruébase la Resolución anterior.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 404 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se crean unos puestos y se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse los puestos de siete Guardas más, para la Inspección Seccional de los impuestos de consumo de Bogotá, con las mismas asignaciones que para tales empleos señala el Decreto número 207 del corriente año.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores que en seguida se expresan, en los siguientes puestos:

IMPUESTOS DE CONSUMO

**Inspección Seccional de Bogotá.**

Guarda, Joaquín Albán.
Guarda, Rodulfo Muñoz.
Guarda, Francisco V. González.
Guarda, Ricardo Ochoa Medina.
Guarda, Joaquín Gutiérrez H.
Guarda, Telésforo Contreras.
Guarda, Gregorio Urreta.

**Inspección Seccional de Pasto.**

Inspector Seccional, Joaquín Escandón.
Contador, Jesús Rivera.

**Inspección Seccional de Cali.**

Inspector Seccional, Jorge Zawadsky.

**Inspección Seccional de Neiva.**

Inspector Seccional, Carlos Pizarro.

**Inspección Seccional de Ibagué.**

Inspector Seccional, Luis D. Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VÉLEZ

## DECRETO N.° 432 DE 1915

(6 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en las Inspecciones Seccionales de los impuestos de consumo, que se expresan en seguida, a los siguientes señores:

**Inspección Seccional de Medellín.**

Contador, Gustavo Mejía V., por renuncia de José Zapata López.
Guarda, Joaquín Mejía P., por renuncia de Antonio Tamayo Gaviria.

**Inspección Seccional de Barranquilla.**

Guardas, Miguel García B., Camilo H. Delgado y Marcos Merlano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VÉLEZ

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 148,380 10

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 3,626 60 | |
| En vales del Tesoro con intereses | 403 54 | 4,030 14 |

De la misma, consignó la Compañía de Luz & Molino, de Facatativá, por cuenta de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 386 49

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 757 29 | |
| En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . | 85 23 | 842 52 |

De la misma, consignó el señor Aureliano Vásquez para el Teniente José T. Leal . . . . . $ 74 ..

Del Consulado de Colombia en El Havre, consignó el señor C. Westendorp, por saldo a cargo de los señores F. Esser & Compañía, por derechos consulares . . . . . . . . . . . . . . . . . . 15 60

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 3,650 ..

*Bienes nacionales.*

Consignó el señor Carlos Jiménez, por valor de dos caballos que remató en el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 25 ..

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . 9 02

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . . 224 82

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 157,638 99

CREDITO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 13, a favor de la señorita Paulina Gómez Vega, valor de pensión alimenticia de la Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en enero último . . . . . . . . . $ | 12 .. | |
| Número 14, a favor de la señorita Emilia Burgos, valor de pensión alimenticia de la Portera de dicha Escuela en enero último . . . . . . . . | 12 .. | |
| Número 31, a favor de la señorita Paulina Gómez V., valor de pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la dicha Escuela en diciembre . . . . . . . . . . . . . . | 12 .. | 36 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 3,559 28

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto del señor Carlos Infante, nombrado Juez de rentas del Pacífico.$ 400 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Florencia. Número 3, a favor del señor Carlos Daza . . . . . . . . . . | 48 80 | |
| Florencia. Número 129, a favor del mismo . . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Pasan . . . . . . . . . $ | 548 80 | 3,595 28 |
| Vienen . . . . . . . . . $ | 548 80 | 3,595 28 |
| Neiva. Número 9, a favor del Contador del Ministerio de Guerra . . | 116 91 | |
| Neiva. Número 10, a favor del señor Guillermo Alvarez . . . . . | 12 .. | |
| Neiva. Número 11, a favor de la Agencia Fenicia . . . . . . . . . . | 95 .. | |
| Pasto. Número 23, a favor del señor Enrique Santamaría . . . . . . | 35 .. | 807 71 |

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . .$ 29 ..

Suma . . . . . . . . $ 4,431 99

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 157,637 99 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4,431 99 |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 153,206 .. |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 45 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 64,998 11 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 884 52 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 79,187 31 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 3,091 27 |
| Suma igual . . . . . . . . .$ | 153,206 .. |

VALES DEL TESORO

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros telegráficos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 55, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . $ | 10 .. | |
| Número 44, a favor del mismo. . | 30 .. | |
| Número 57, a favor del mismo. . | 110 .. | |
| Número 56, a favor del mismo. . | 200 .. | |
| Número 46, a favor del mismo. . | 30 .. | |
| Número 48, a favor del mismo. . | 30 .. | |
| Número 43, a favor del mismo. . | 90 .. | |
| Número 49, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . . . . . . | 10 .. | 510 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 26,935 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 510 .. |
| Existencia en caja . . . . . . . $ | 26,425 .. |
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ | 803,572 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . | 206,983 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . $ | 596,589 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 153,206 ..

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Marco E. Mora para los señores Mora Hermanos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 2,047 39 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . | 228 77 | 2,276 16 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . $ | | 155,982 16 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . . $ 155,982 16

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga, cuatro partidas, así:

Con nota de 28 de diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . $ 4,795 16
Con nota de 31 de diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 11,387 90
Con nota de 5 de enero último . 671 94
Con nota de 8 de enero último . 1,446 83 — 18,301 83

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohaha . . . . . . . . . . . . $ 2,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali 15,000 ..
De la misma Aduana, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . . . . . 6,743 79

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Patricio Cifuentes, por valor de dos caballos que remató en el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 25 ..

*Minas.*

Pagó el señor Antonio Gutiérrez Rubio, apoderado, por impuesto en el presente año de una mina de oro . . . . . . . . . . . . . . . . 1 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . 63 33

Suma . . . . . . . . . . $ 198,117 11

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 42, a favor del señor Jorge Lleras, valor de efectos para el Parque de Vacunación y sueldos de los empleados del mismo . . . . . . . . . $ 236 80
Número 39, a favor del señor Ricardo Briceño, valor de cabuya para la distribución del *Diario Oficial* . 3 ..
Número 46, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico en la Litografía Nacional . . . . . . . . . . . . . . 3 ..
Número 48, a favor del señor José V. Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en enero último . . 3,327 87
Número 50, a favor del señor Paulo E. Calderón, valor de gastos en una comisión al Puerto de Andorra . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 1,512 99 — 5,183 66

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 1,757 50

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 36, a favor del señor Eleio Medina, valor de sus viáticos en enero último como Procurador de Hacienda . . . . . . . . . . . . $ 124 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 774 25 — 898 25

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagada la orden número 2, a favor del señor M. M. Fajardo, valor del primer cuatrimestre para mobiliario, alumbrado y útiles de escritorio de la Academia Nacional de Historia $ 166 66

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

Pagada la orden número 4, a favor del señor Bernardo González, valor de gastos hechos en la gira oficial del señor Ministro de Agricultura

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 8,006 07

Vienen . . . . . . . . . . . . . . . $ 8,006 07

y algunos empleados, en busca del terreno para un campo de experimentación . . . . . . . . . . 219 85

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . 2,608 85

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 884 52

*Remesas.*

A la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo en enero y febrero últimos . . . . . . . . . . . . $ 5,000 ..
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . . . . 2,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 15,000 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

| | |
|---|---|
| Bucaramanga . . . . . . . . . . | 71 58 |
| Medellín . . . . . . . . . . . . | 1,422 19 |
| Medellín . . . . . . . . . . . . | 647 46 |
| Medellín . . . . . . . . . . . . | 14,447 .. |
| Manizales . . . . . . . . . . . | 24 64 |
| Manizales . . . . . . . . . . . | 24 48 |
| Manizales . . . . . . . . . . . | 1,571 09 |
| Manizales . . . . . . . . . . . | 93 39 |

A la última, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . . . . . . . . . 6,743 79
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 119, a favor de la Droguería Cajiao . . . . . . 29 05
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 18, a favor del señor Rafael de la Torre . . . . . 570 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 3, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 9, a favor del señor Yucundo Nannetti . . . . . . 2,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de las letras siguientes:

Número 45, a favor del señor Narciso Hecheime . . . . . . . . . . . 500 ..
Número 50, a favor del mismo . 700 ..
A la misma, valor del giro telegráfico número 4, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . 2,000 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 48, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . . . . . . 630 .. — 53,674 67

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . $ 14 51

Suma . . . . . . . . . . . $ 65,408 47

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 198,117 11 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | 65,408 47 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 132,708 64 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 49,665 48 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . $ | 49,703 94 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen | $ | 49,703 94 |
| En oro inglés | | 612 75 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro | | 228 77 |
| En documentos | | 75,352 88 |
| En papel moneda | | 2,416 72 |
| Suma igual | $ | 132,708 64 |

VALES DEL TESORO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 31, por $ 199-51, a favor del señor Domingo E. Alvarez, por devolución de derechos de importación (el resto en dinero) $ 190 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 14, a favor de la señorita María Josefa Chaux . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 2, por $ 15, a favor del señor Flavio Santander (el resto en dinero) . . . . . . . . . 10 .. 220 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior | $ | 26,425 .. |
| Emitidos hoy | | 220 .. |
| Existencia en caja | $ | 26,205 .. |
| Se han emitido hasta la fecha | $ | 803,792 .. |
| Se han amortizado | | 207,862 .. |
| Quedan en circulación | $ | 595,930 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 132,708 64

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en vales del Tesoro con sus correspondientes intereses . . 8,822 56

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero | $ | 574 22 | |
| En vales del Tesoro | | 63 49 | 637 71 |

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero | $ | 55 38 | |
| En vales del Tesoro | | 6 .. | 61 38 |

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito.$ 10,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . . . . . . 2,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Leonidas Cabrera & Compañía, por cuenta de derechos de importación, a cargo de Jaramillo & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 41 96

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 3,890 ..

De la misma, en vales del Tesoro . . . . . . 1,327 ..

*Rentas de Intendencias Nacionales.*

Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, a cuenta de arrendamiento de la renta de la Intendencia del Meta (en vales, $ 125) . . . . . . 1,250 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 160,739 25

Vienen . . . . . . $ 160,739 25

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Juan C. Osorio, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Salón de Patines, en la segunda quincena de enero último . . . . . . . . . . . . . . . . 77 11

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . 23 76

Suma . . . . . . . . . . . . $ 160,840 12

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 52, a favor del Reverendo Padre Ubaldo Ballesteros, valor de sueldos de los empleados del Juzgado de Támara en noviembre último . . $ 187 ..

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 2, a favor del señor Jerónimo Mutis, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar . . 300 ..

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 10, a favor de los señores J. Jaramillo & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . 41 96

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 36, a favor del señor Julio Rodríguez Piñeres, valor de asistencia médica a la Gendarmería acantonada en Girardot en diciembre último . . . . . . . . . . . . . . . $ 50 ..

Número 47, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de diez cargas de salvado para las Brigadas en diciembre de 1914 . . . . . . . . 22 .. 72 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . $ 590 35

*Ministerio del Tesoro.*

Vales del Tesoro que se amortizan en la fecha, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por capital | $ | 227 .. | |
| Por intereses | | 1 77 | 228 77 |

*Remesas.*

A la Habilitación de la Policía Nacional para los siguientes gastos:

A cuenta de los gastos de enero último . . . . . . . . . . . . . . . . $ 33,000 ..

Para pago de arrendamiento en diciembre de la casa ocupada por la 5.a División . . . . . . . . . . . 74 ..

A cuenta para gastos del ramo en el presente mes . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar (tres recibos) . . . . . . . . . . . 12,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Florencia. Número 13, a favor de la señora Lucrecia Bernal . . . . 25 ..

Bucaramanga. Número 90, a favor del señor Daniel Samper . . . . . . 64 ..

Ibagué. Número 19, a favor del señor Maximiliano Neira . . . . . . 105 ..

Popayán. Número 10, a favor del señor Angel M. Serrano . . . . . . 30 ..

Pasto. Número 24, a favor del Agente Sirger . . . . . . . . . . 33 ..

Pasan . . . . . . . . $ 55,331 .. 1,420 08

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 55,331 .. | 1,420 08 |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 3, a favor del señor Benjamín Jaramillo . . . . . . . . | 100 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto del señor Pantaleón Cortés, nombrado Visitador Fiscal de Boyacá . . . . | 130 .. | 55,561 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 56,981 08 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 160,840 12 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 56,981 08 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 103,859 04 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 44,423 52 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 10,351 05 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 41,764 69 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 2,274 99 |
| Suma igual . . . . . . . . . . . $ | 103,859 04 |

VALES DEL TESORO

| | |
|---|---|
| Emitidos hasta esta fecha . . . . . . . . . $ | 803,792 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . | 208,089 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . $ | 595,703 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## RESOLUCION N.° 12 DE 1915

(FEBRERO 10)

por la cual se nombra una Comisión Técnica y se le reconoce partida para sus gastos.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

CONSIDERANDO

que es necesario verificar la mensura del terreno que el Gobierno va a adquirir, para el establecimiento del Campo de Experimentación, en tierra caliente, y de la Escuela de Agricultura Anexa,

RESUELVE:

1.° Nombrar una Comisión Técnica, compuesta de los señores doctores L. A. Bazzani, Carlos Arteaga, y señor Simón López, para que haga la mensura y el plano correspondiente, de los terrenos denominados **Santa Sofía**, en el Municipio de Girardot.

2.° Reconocer para los gastos de dicha Comisión la cantidad de $ 100 oro.

La partida necesaria para el pago de esa cantidad se imputará al Capítulo 71, artículo 582 del Presupuesto en vigencia para el presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

JORGE E. DELGADO

## RESOLUCION N.° 14 DE 1915

(FEBRERO 27)

por la cual se reconoce partida para gastos de una Comisión oficial.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

CONSIDERANDO

que para la compra del Campo de Experimentación fue necesario nombrar una Comisión oficial que se trasladara a **Santa Sofía**, en el Municipio de Girardot, con el objeto de avaluar los terrenos que debe ocupar aquel Campo, y que es indispensable reconocer el gasto ocasionado por tal Comisión,

RESUELVE:

Reconocer, para gastos de la Comisión avaluadora de los terrenos que debe ocupar el Campo de Experimentación la cantidad de noventa pesos ($ 90) oro.

La partida necesaria para el pago de esta suma se imputará al Capítulo 71, artículo 582 del Presupuesto en vigencia para el presente año.

Publíquese.

El Ministro.

JORGE E. DELGADO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 201—Bogotá, 1.° de julio de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote.

El cuadro general de especies viene sin totales generales, y respecto del modo cómo deben afectarse las cuentas respectivas por venta de estampillas y remesas al Cónsul de Londres por tal venta, ya se ha indicado en autos anteriores el procedimiento que debe adoptarse al respecto.

En lo demás la cuenta se halla bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

REQUISITORIA NUMERO 11

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión de los individuos que a continuación se expresan, y contra quienes se ha dictado auto de prisión, por tener asuntos criminales pendientes:

Francisco Alvarado, por homicidio en la persona de Leovigildo Cortés el 22 de septiembre de 1906, en jurisdicción del Municipio de San Francisco. Filiación: de treinta años de edad entonces, regular estatura, moreno, bigote escaso, tipo de indio, usa saco sin chaleco, y ruana.

Manuel Rodríguez, por falsificación de billetes del Banco Nacional en los meses de agosto y septiembre de 1910, en el Municipio de Supatá. No hay filiación.

Milcíades Rodríguez, por fuerza y violencia en la persona de Carmen Rodríguez el 30 de enero de 1910, en la población de Fusagasugá. Filiación: de regular cuerpo, pecoso, pálido, soltero, natural de Junín, jornalero; no sabe leer ni escribir; debe tener una cicatriz en el hombro izquierdo.

Abraham Cruz, por homicidio en la persona de Guillermo Cruz el 22 de junio de 1904, en jurisdicción del Municipio de Anapoima. Filiación: constitución delgada, blanco, pelo catire, ojos verdes, alto; sobre la ceja derecha tiene una cicatriz, viudo, viste de campesino.

Evangelino Vargas, por homicidio en la persona de Celestino N. el 2 de julio de 1905, en la población de Anapoima. Filiación: de veinticinco años de edad, más o menos entonces, soltero, jornalero, natural de Sutamarchán (Departamento de Santander), vecino entonces de Anapoima y católico apostólico romano.

Roberto Solano, por homicidio en la persona de Domingo Cucaycán, en el mes de octubre de 1904, en el punto de *Chasques*, jurisdicción del Municipio de Turmequé (Departamento de Boyacá). No hay filiación.

María de Jesús Moncada, por tentativa de robo el 26 de abril de 1905, en Bogotá. Filiación: de veintiún años de

edad entonces, natural de Chocontá, vecina entonces de Bogotá, soltera y católica apostólica romana.

Evaristo Rodríguez, por fuerza y violencia en la persona de Isabel Alfaro el 7 de julio de 1907, en el punto de *Potreronuevo*, jurisdicción del Municipio de Funza. Filiación: natural de San Antonio de Tena, vecino de Cota, casado, de regular cuerpo, fornido, barba escasa, dientes completos, de treinta y cinco años de edad entonces, viste de ruana y sombrero jipijapa.

Pedro Torres o Heliodoro Rincón, por homicidio en la persona de Rosa García el 8 de enero de 1909, en la población de Simijaca. Filiación: alto, bien musculado, pelo medio rubio y crespo, cara larga, delgada, imberbe, bigote escaso, ojos pardos, nariz recta, ancha, dentadura pareja, viste ruana y sombrero jipijapa.

Daniel Camacho, por hurto de cuatro bultos de mercancía de propiedad de Calixto Sánchez, por valor de $ 60,000 papel moneda, el 27 de octubre de 1908, en Agualarga. No hay filiación.

Elías Calderón, por homicidio en una mujer hallada en el punto de *La Calleja*, jurisdicción del Municipio de Usaquén, el 5 de noviembre de 1904. Filiación: de veintidós años de edad entonces, soltero, natural de Garzón (Departamento del Tolima), comerciante y católico apostólico romano.

José Leal, Luis F. Castro, Nicolás Manrique, Raimundo Méndez y Cornelio Ortiz, por hurto de unas cargas de café de propiedad de Francisco Durán en el puerto de Girardot, el 27 de enero de 1904. Filiación: de Leal: cuarenta años de edad entonces, casado, vecino de Nariño y agricultor. De los demás no hay filiación.

Nicolás Amórtegui, por homicidio en la persona de Jesús Novoa el 12 de abril de 1908, en jurisdicción del Municipio de Sasaima. Filiación: vecino de Sasaima, de veinticuatro años de edad entonces, de regular cuerpo, color amarillento, pelo negro lacio, ojos pardos, bigote escaso, jornalero, viste como tál: no sabe leer ni escribir.

Daniel Garzón, por homicidio en la persona de Gregorio García el 28 de julio de 1907, en el punto de *La Toma*, jurisdicción del Municipio de Cucunubá. No hay filiación.

Guillermo González, por robo de la suma de $ 14.200 papel moneda de propiedad del señor Pedro Mutis, el 15 de abril de 1909, en Villavicencio. Filiación: de treinta y tres años de edad en ese entonces, natural y vecino de Bucaramanga, soltero, herrero y católico apostólico romano.

Manuel Gerardo Sarabia, por falsedad del cheque número 17 contra el Banco Central, por la suma de $ 200,000 papel moneda, y que figura como denunciante el señor Emilio Lee C., Cajero de la Tesorería General de la República. No hay filiación.

Francisco Pinzón, por homicidio en la persona de Adolfo Prieto el 2 de mayo de 1909, en el punto de *Palermo*, jurisdicción del Municipio de Pandi. Filiación: de veintidós años de edad entonces, natural de Tibaná, vecino de Pandi, soltero, agricultor y católico apostólico romano.

Habacuc Farfán, por asesinato en la persona del niño Saturnino Lugo el 20 de noviembre de 1902, en las primeras horas de la noche, en el punto del *Alto de la Cruz*, de Suta, jurisdicción del Municipio de Sutatausa. Filiación: de veintiún años de edad entonces, vecino de Hatoviejo, soltero, agricultor, talabartero y católico apostólico romano. Fue Agente de la Policía Nacional por los años de 1901 y 1902.

María de Jesús Rojas de Bueno, por falsedad en una reclamación, cometida en Bogotá en el año de 1901. No hay filiación.

Jesús Espinosa, por homicidio en la persona de Agustín Arenas el 5 de marzo de 1906, en el punto de *El Almorzadero*, jurisdicción del Municipio de San Juan. No hay filiación.

Juan González, por hurto de la suma de $ 4,000 papel moneda, en licores de propiedad del señor Aquilino Vanegas, cometido en Bogotá en el curso del año de 1905. No hay filiación.

Olimpo Barón, por homicidio en la persona de Alfredo Ariza, cometido el 30 de septiembre de 1906, en el punto de *Tocarema*, jurisdicción del Municipio de Anolaima. Filiación: alto, delgado, blanco, cejas pobladas, ojos pardos, viste de artesano, de unos veintiocho años de edad entonces; usa carriel y revólver.

Gregorio Aráoz, por abuso de confianza, cometido en Bogotá el 9 de julio de 1904, por valor de $ 40,000 papel moneda en órdenes de pago. No hay filiación.

Cruz Vanegas, por tentativa de homicidio en la persona de Fernando Alba el 13 de febrero de 1906, en jurisdicción del Municipio de Usme. Filiación: de veinticinco años de edad entonces, vecino de Pasquilla, soltero, agricultor y católico apostólico romano.

Jacinto Moreno, por homicidio en la persona de Simón Vergara el 3 de enero de 1906, en el punto de *Quebradahonda*, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá. No hay filiación.

María Paulina Martínez, por hurto de la suma de $ 16.000 papel moneda de propiedad de Virginia Soler de Cabrera, cometido en Bogotá el 28 de diciembre de 1909. Filiación: de diez y ocho años de edad entonces, natural y vecina de Bogotá, sirvienta, soltera y católica apostólica romana.

Eduardo Aguas, por homicidio en la persona de Prudencio Aguas el 3 de marzo de 1904, en el punto de *Río negro*, jurisdicción del Municipio de Ubaque. Filiación: de diez y ocho años de edad entonces, soltero, natural y vecino de Ubaque, jornalero, agricultor y católico apostólico romano.

Sabina Lizarazo, por envenenamiento (asesinato) en la persona de Dominga Lizarazo el 11 de febrero de 1892, en jurisdicción del Municipio de Chocontá. Filiación: de veintiuno a veintidós años de edad entonces, natural y vecina de Chocontá, soltera, hilandera, costurera y católica apostólica romana.

Abraham Morales, por homicidio en la persona de Inés Vásquez el 31 de diciembre de 1910, en el punto del puente del *Aguila*, en la población de Fusagasugá. Filiación: alto, catire, ojos zarcos, natural de Une, de veintidós a veinticuatro años de edad entonces, bigote catire, usa ruana, y a veces saco.

Indalecio Rojas, por abuso de confianza y estafa de la suma de $ 16.751 papel moneda de propiedad de Dolores Materón, cometido en Fusagasugá en el mes de junio de 1905. Filiación: cuerpo regular, moreno, pálido, nariz aguileña, fornido, bigote escaso; viste de ruana y alpargatas, y de unos veinticinco años de edad entonces.

Jesús Bustos, por asesinato en la persona de Sinforiano Montoya el 26 de enero de 1896, en el punto de *Cape*, jurisdicción del Municipio de Palme. Filiación: bajo de cuerpo, de veintiséis años de edad entonces, vecino de Palme, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Marcelino Espitia, por robo y asesinato en la persona de Estefanía Enciso, el 12 de marzo de 1893, en casa de Dionisio Serrano, en jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco. Filiación: de treinta y seis años de edad entonces, soltero, ojos negros, moreno, poca barba, narizón, de dos varas de alto, grueso, pelo negro; viste de ruana; tiene un diente superior partido.

Salvador Riaño, por falsificación de moneda, cometido en Subachoque en el año de 1911. Filiación: de veintiún años de edad entonces, natural y vecino de Subachoque, negociante en carbón y maderas, soltero y católico apostólico romano.

Pedro A. Franqui, por falsificación y estafa en el año de 1905, cometido en Villeta. Filiación: de veintiséis años de edad entonces, natural de Vélez, vecino de Villeta, Jefe de la Oficina Telegráfica de esta población, soltero, telegrafista, y católico apostólico romano.

Lino Ramírez, por falsificación de moneda nacional, cometido en el curso del año de 1910, en Fusagasugá. Filiación: de veintiséis años de edad entonces, soltero, natural de Bogotá, vecino de Fusagasugá, negociante y católico apostólico romano.

Jesús Moreno (hombre), por homicidio en la persona del Comisario de Policía del Partido del *Tigre*, Jesús Salazar, el 17 de noviembre de 1903, en jurisdicción del Municipio de Vergara. Filiación: de unos treinta años de edad entonces, natural de Anolaima, vecino de Vergara, casado en Anolaima, agricultor, negociante y católico apostólico romano .

Bárbara de Sierra y Epifanio Sierra, por circulación de moneda falsa, cometido en Madrid (Serrezuela), en el mes de junio de 1910. Filiación de Bárbara de Sierra: de cuarenta y seis años de edad entonces, natural de Gigante (Departamento del Tolima), vecina de Bogotá, residente en Madrid en esa época, panadera y católica apostólica romana. De Epifanio Sierra: de diez y seis años de edad entonces, natural de Garzón (Departamento del Tolima), vecino de Bogotá, residente entonces en Madrid, soltero, sin profesión y católico apostólico romano.

Alfredo Rueda Lizcano, por abuso de confianza de la suma de $ 37,000 papel moneda de propiedad de Sergio A. Burbano, cometido en Bogotá en los últimos días de octubre de 1913. Filiación: de veintisiete años de edad entonces, soltero, natural de Málaga (Departamento de Santander), vecino de Bogotá, artista, pintor y católico apostólico romano.

Luis Hernández, por fuerza y violencia en la persona de la niña de ocho años de edad Lastenia Silva, el 12 de enero de 1911, en jurisdicción del Municipio de Soacha. Filiación: de unos diez y ocho años de edad entonces, soltero, natural de Boyacá, vecino de Soacha, hijo de Rita Hernández, jornalero y católico apostólico romano.

Ricardo Jiménez, por incendio de una casa de propiedad de la señorita Bernarda Merchán, sita en al población de San Antonio, el 25 de junio de 1911. Filiación: de cuarenta años de edad entonces, natural de Boyacá, vecino de San Antonio, soltero, jornalero, agricultor y católico apostólico romano.

Miguel Rodríguez, por homicidio en la persona de Salomón Amaya el 16 de diciembre de 1911, en el Municipio de Gachetá. Filiación: de veintiséis años de edad entonces, casado, natural de Gachancipá, vecino de Bogotá. Fue Agente de Policía Nacional y católico apostólico romano.

Alberto C. Vargas, por falsedad de unas boletas de entrada al Circo Keller el 7 de agosto de 1912, en Bogotá. Filiación: de veintiséis años de edad, casado, natural y vecino de Bogotá y mecánico.

Sebastián Checue, por robo de un calzado de propiedad de los señores Pineda López y Compañía, cometido en Juntas de Apulo, jurisdicción del Municipio de Tocaima, en la noche del 5 al 6 de mayo de 1910. Filiación: de unos diez y siete años de edad entonces, soltero, natural del Gigante, vecino de Girardot, jornalero y católico apostólico romano.

Antonio García Pinzón, por homicidio en la persona de Juan Sánchez en el punto de *El Aserradero*, jurisdicción del Municipio de Albán, el 26 de noviembre de 1904. Filiación: de veintiséis años de edad entonces, soltero, natural de Albán, vecino de Facatativá, negociante y católico apostólico romano.

Flaminio Camacho, Oliverio Mendoza y Alfredo González, por falsificación y circulación de billetes del Banco Nacional en los años de 1909 a 1910, cometidos en Bogotá. No hay filiación.

Tomás Bohórquez, por homicidio en la persona de Rodulfo Medina en el punto de *Sabaneta*, jurisdicción del Municipio de Caparrapí, en los primeros días del mes de septiembre de 1903. Filiación: mayor de edad, natural de Nocaima, vecino de Caparrapí, carpintero, soltero y católico apostólico romano.

Silvestre González, por abuso de confianza y estafa de la suma de $ 33,005 papel moneda de propiedad de la Sociedad de Protección Mutua, cometido en Bogotá en enero de 1909 a noviembre de 1911, como Tesorero de dicha Sociedad. Filiación: de veintinueve años de edad entonces, natural y vecino de Bogotá, soltero, cantero y católico apostólico romano.

Alfonso Villegas y Angel María Castro, por falsificación y circulación de billetes del Banco Nacional en el mes de junio de 1905 en el Municipio de Villavicencio. Filiación de Villegas: de treinta años de edad entonces, soltero, natural de Bogotá, carpintero y católico apostólico romano. De Castro no hay filiación.

Evaristo Gómez, por homicidio (parricidio) en la persona de su esposa Campos López el 5 de octubre de 1906, en jurisdicción del Municipio de Pacho. Filiación: de cuarenta años de edad entonces, viudo, natural de Sutatausa, vecino de Pacho, agricultor y católico apostólico romano.

Rodolfo Parra, por falsedad de una escritura otorgada ante el Notario de Facatativá el 6 de marzo de 1904. Filiación: de veintidós años de edad entonces, natural y vecino de Guayatá, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Juan Hortúa, por fuerza y violencia en la persona de María Otálora el 4 de julio de 1914, en jurisdicción del Municipio de Fusagasugá. No hay filiación.

Narciso Méndez, por el delito contra la persona de empleado público que define y castiga el Capítulo 1.°, Título 4.°, Libro 2.° del Código Penal, cometido en Nocaima en el mes de agosto de 1913.

Luis Isidro Albornoz, por hurto cometido en La Palma el 25 de septiembre de 1913 en la tienda del señor Angel María Nieto. No hay filiación.

Manuel Ochoa, por homicidio en la persona de Daniel Durán en el punto denominado *La Diana*, jurisdicción del Municipio de Sopó el 7 de julio de 1906. No hay filiación.

Dioselino Herrera o Guzmán, por homicidio en la persona de Nepomuceno Salguero en el punto denominado *El Escobal*, jurisdicción del Municipio de Villeta en el mes de diciembre de 1902. Filiación: mayor de edad, vecino de Quebradanegra entonces, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Pascual Molina, por homicidio en la persona de Pedro Bermúdez en *Puebloviejo*, jurisdicción del Municipio de Pandi el 31 de diciembre de 1902. No hay filiación.

Rafael Ramírez, por homicidio en la persona de Antonio Araújo en el punto denominado *Puertas de Prado*, jurisdicción del Municipio de Facatativá. Filiación: natural del Municipio de Ramiriquí (Departamento de Boyacá), vecino del Municipio de Facatativá, de treinta y tres años de edad entonces, casado, agricultor, y católico apostólico romano.

Gabino Suárez, por homicidio en la persona de Salvador Osorio, cometido el 12 de octubre de 1914 en la hacienda de *Las Angustias*, jurisdicción del Municipio de San Antonio.

Jerónimo Salazar, por robo de dinero y objetos de propiedad de Jacinto Triana, cometido en la población de El Carmen el 17 de julio de 1903. No hay filiación.

Orosia Salcedo de Angel, por falsedad y tentativa de estafa al Tesoro Nacional, cometido en el año de 1911, en Bogotá. Filiación: hija de Vicente Salcedo y Paz Franco, de unos cincuenta años de edad, natural de Machetá, ahijada de Epifanio Morales, vecina de Bogotá, domiciliada en el barrio de Las Cruces, viuda de Nicolás Angel. No sabe leer ni escribir y católica apostólica romana.

Joaquín Posada T., por estafa de un billar de propiedad de Clímaco Tobar R., cometido en Bogotá en el mes de agosto de 1911. Filiación: alto, delgado, moreno, de bigote, de unos treinta y cinco años de edad, dientes calzados, pelo negro, ojos carmelitos, nariz aguileña, mira bizco, viste desentemente, sombrero fieltro carmelito, calzado amarillo, ruana jerga. Dice ser negociante.

Francisco Domínguez, por fuerza y violencia en la persona de Trinidad Escobar, en el Municipio de Caparrapí el 4 de diciembre de 1902. Filiación: de veinticinco años de edad entonces, soltero, marinero y católico apostólico romano.

Posidia y Rosa Cruz, por infanticidio cometido en Anolaima en el mes de noviembre de 1913. Filiación de la primera: cuarenta y cinco años de edad y lavadora; la segunda: veinticinco años de edad, soltera y sirvienta.

María Espitia, por robo y falsedad cometidos el 22 de mayo de 1912 en el punto de *Tocarema*, jurisdicción del Municipio de Anolaima. Filiación: de veintiún años de edad entonces, soltera, vecina de Anolaima, natural de Puente Real de Vélez, comerciante y católica apostólica romana.

Ana María Ruiz de Alvarez, por el triple delito de falsedad en documentos oficiales y públicos, cometido en Bogotá en los años de 1911 y 1912. No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir y capturar a los reos prófugos. (Artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados. (Artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a primero de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JUAN ANTONIO CAICEDO

El Secretario, *Angel María Romero L.*

3—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Arcadio Rubiano C., como cesionario del señor José Joaquín Prieto, contra los señores Damián López y Saturnino Luis, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha treinta de agosto de mil novecientos trece, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas raíces, de propiedad del ejecutado Damián López:

1.ª Un terreno denominado *Estancia de Puebloviejo*, situado en la vereda del mismo nombre, de esta jurisdicción, con su casa pajiza de habitación, bajo estos linderos: por el Norte, con terrenos de herederos del señor Pacífico Forero, Enrique Umbarila y Pedro María Tolva, hasta dar a una ceja, arriba de un hoyo colorado; por el Occidente, del punto dicho, tomando por abajo de la cuchilla del alto, hasta dar al otro lado de la cañada, lindando con terrenos de los Quinchas y de Tomás Bolívar; por el Sur, tomando de para abajo por unos barrancos colorados, lindando con terrenos de herederos de Santiago Pedreros y de Venancio y Valerio Arévalo, y por el Oriente, con tierras de herederos de Cruz Castro, Juan González y Raimundo Yoscua.

2.ª Otro terreno denominado *Pantanoredondo*, situado en la misma vereda de *Puebloviejo*, de esta jurisdicción, alinderado así: por el Oriente, con terrenos de herederos de Tomás Bolívar; por el Norte, con terrenos de herederos de Bonifacia, Ambrosio y Salvador Umbarillas, y de Diego Guayambuco; y por el Sur, por ser de figura triangular, con terrenos de herederos de Vicente Rivera y de Venancio Arévalo, separados por el camino que viene de *Lagunanegra*, estando todos sus costados separados por chambas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlo valer, en juicio de tercería; y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, MARCO A. WANDURRAGA

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

Es copia—Chocontá, noviembre 10 de 1914.

El Secretario, *Aureliano Fernández.*

(53) 371 palabras—3 veces—$ 446

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 12 de marzo de 1915 | Número 15440

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

### RESOLUCION NUMERO 35

sobre visitas en las Oficinas de Caja de los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de la atribución que le confiere el artículo 15 del Decreto número 1480 de 1914,

RESUELVE:

1.° Las visitas mensuales en las Oficinas de Caja y de la Tesorería interna, de que trata el ordinal 35 del artículo 6.° del Reglamento de los Lazaretos, las pasará el Administrador en asocio de uno de los Médicos que designe la Junta Central de Higiene, del Secretario de la Administración y del Personero sano.

2.° En estas visitas se examinará cuidadosamente qué sumas han quedado sin invertirse de cada una de las partidas que en la relación de gastos del mismo mes se habían aprobado. Estas sumas se tendrán en cuenta al formar la relación o presupuesto de gastos para el mes siguiente, a fin de no incluír sino las cantidades que fueren estrictamente necesarias y que hayan de invertirse en el mes.

Una relación de los gastos sobrantes en cada partida se pasará a la Junta Central de Higiene, acompañada de la relación de gastos para el mes siguiente.

3.° A las visitas que se practiquen en la Tesorería interna y en la Recaudación de las rentas internas concurrirá también el Presidente de la Junta Inspectora, o un comisionado designado por éste, y que pueda ser de fuéra de la Junta.

4.° Al Ministerio de Gobierno y a la Corte de Cuentas se pasarán sendas copias de las diligencias de visita a las Oficinas de Caja. De estas mismas diligencias, y de las que se relacionan con las visitas en la Tesorería interna y en la Recaudación de rentas internas, se enviarán copias a la Junta Central de Higiene y a la Junta Inspectora del Lazareto.

5.° Las visitas de que trata la presente Resolución se efectuarán en Agua de Dios, el último día de cada mes, y en Contratación, el día 25.

6.° Comisiónase al doctor Jesús Navas, Médico del Lazareto de Agua de Dios, para que concurra a las visitas de que trata el artículo 1.° de esta Resolución. Los Jefes de las Oficinas mencionadas atenderán las indicaciones que el doctor Navas les haga, a fin de que se cumplan las disposiciones del Código Fiscal y las que se relacionen con la contabilidad oficial.

Posteriormente se designará el Médico que haya de concurrir a las visitas en las Oficinas de Contratación.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 28 de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCÍA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

### ACUERDO NUMERO 16

(DE 30 DE ENERO DE 1915)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre obras públicas en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación.

*La Junta Central de Higiene,*

en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto ejecutivo número 1480 de 1914,

ACUERDA:

Artículo 1.° Los Inspectores de obras de los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación dependerán directamente de las respectivas Juntas Inspectoras. Corresponde a estas Juntas señalar a aquellos empleados sus funciones, fijarles el sueldo mensual, nombrarlos y removerlos libremente, y suprimir el puesto cuando estimare que es innecesario.

Artículo 2.° Los Inspectores de obras no podrán disponer de materiales de construcción, herramientas y demás elementos del Lazareto, sino por resolución expresa de la Junta Inspectora, que se comunicará al Administrador del Lazareto, para que dé las órdenes del caso.

Los materiales y demás elementos de construcción no se

emplearán sino para los edificios del Gobierno. No podrán emplearse en refecciones de casas de particulares sino con permiso especial de la Junta Central de Higiene, a la que deben pedírselo por medio de un memorial de los interesados.

Artículo 3.° El encargado del depósito de materiales dará cuenta al Administrador del Lazareto y a la Junta Inspectora, semanalmente, de los materiales, herramientas, etc., que hayan salido del depósito a fin de que se indague qué aplicación se les ha dado.

Cuando el encargado del depósito de materiales entregue, sin autorización de la Junta, alguno de los elementos que estén bajo su cuidado, aquélla podrá imponerle multas desde $ 1 hasta $ 3.

Artículo 4.° Las construcciones nuevas que se emprendan en los Lazaretos, sean del Gobierno o de los particulares, se harán según un plano que debe someterse a la aprobación de la Junta Central de Higiene.

Artículo 5.° En las construcciones nuevas y en las refecciones importantes no se empleará en lo sucesivo sino la teja metálica o la de barro.

Artículo 6.° Las funciones de los Inspectores de obras se relacionan solamente con las de aseo y ornato de la población y con las construcciones y refecciones de edificios u oficinas que hayan de ser ocupados por enfermos o por sanos que estén aislados en el Lazareto.

Artículo 7.° Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se hayan de ejecutar por contratos, corresponde a la Junta Inspectora celebrarlos, con las formalidades legales. Dichos contratos deben someterse a la aprobación del Administrador del Lazareto y de la Junta Central de Higiene, si el gasto se ha de pagar con las rentas internas, o a la de la Junta Central de Higiene y del Ministerio de Gobierno o del Poder Ejecutivo, según la cuantía, y de acuerdo con el Código Fiscal, si el gasto hubiere de hacerse con fondos nacionales. En todo caso, los contratos deben enviarse a la Junta Central de Higiene por conducto del Administrador, quien los acompañará de sus conceptos respecto de cada uno de ellos.

Los contratos que celebre la Junta Inspectora por una cantidad que no exceda de cien pesos oro y que se paguen con rentas del caserío, solamente requieren la aprobación del Administrador, quien siempre enviará una copia de ellos a la Junta Central de Higiene.

Artículo 8.° Los contratos que el Administrador del Lazareto celebre para la construcción de obras no comprendidas en el artículo 6.° de este Acuerdo, se pasarán en copia a la Junta Inspectora antes de enviarlos a la Junta Central de Higiene, para que aquélla emita su concepto sobre ellos.

Artículo 9.° Tanto los contratos que celebre el Administrador como los que celebre la Junta Inspectora, tendrán por base, cuando excedan de ciento cincuenta pesos, un presupuesto, que formarán el Administrador y aquella Junta, de común acuerdo.

Artículo 10. Cuando la Junta Inspectora hiciere alguna obra por administración, pasará semanalmente una copia de las listas de peones y demás gastos al Administrador; y si fuere éste quien de esta manera hiciere las obras, pasará semanalmente copia de aquellos documentos a la Junta Inspectora, a fin de que el Administrador o la Junta, según el caso, hagan oportunamente las observaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Todos los contratos relativos a reparaciones importantes o a construcciones nuevas en los Lazaretos, ya sea que se hagan con sus rentas internas o con fondos nacionales, así como las disposiciones que dicten las Juntas Inspectoras respecto al aseo y ornato de los respectivos caseríos, se publicarán en la **Revista de los Lazaretos.**

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, enero 30 de 1915.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario,

*Nicolás Buendía*

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 442 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por promoción del señor Ricardo Galvis, nómbrase Cónsul de Colombia en Esmeraldas, Ecuador, al señor Jorge Garcés, con la misma asignación que tenía el antecesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

## DECRETO N.° 443 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Cincinati, Ohio—Estados Unidos de América—al señor Howard E. Wurlitzer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARCO FIDEL SUAREZ

## DECRETO N.° 458 DE 1915

(9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de Colombia en Manaos—Estados Unidos del Bra-

sil—al señor don Ricardo Sánchez Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio de Hacienda.*

## RESOLUCION NUMERO 8

Ministerio de Hacienda — Bogotá, marzo 8 de 1915.

Con la atención debida, se ha estudiado el oficio del Administrador de la Aduana de Barranquilla, número 36 de 31 de enero último, y los documentos que lo acompañan.

Se trata de no haberse llevado a cabo un embargo decretado por el Juzgado 3.° del Circuito de Barranquilla, respecto a unas cajas de hierro, embarcadas por The Victor Safe & Lock C.°, a la consignación del señor W. R. Heney, pero de propiedad de varios dueños, a quienes el consignatario endosó las facturas respectivas, las cuales fueron presentadas a la Aduana, junto con los manifiestos del caso, para la liquidación y pago de los derechos respectivos.

Antes de que se hiciera la liquidación y pago de tales derechos, el Juzgado 3.° del Circuito de Barranquilla comunicó al Administrador de la Aduana, que retuviera como embargadas o secuestradas las cajas, como de pertenencia exclusiva del señor Heney.

El Administrador de la Aduana no pudo dar cumplimiento a tal providencia, creyendo que sus deberes, como representante del Fisco, se lo vedaban, por hallarse la providencia en contraposición con disposiciones de la ley, que estaba obligado a cumplir.

El Ministro de Hacienda juzga que el procedimiento del Administrador de la Aduana está conforme con las prescripciones legales, por las siguientes razones.

Conforme al artículo 92 del Código Fiscal de 1873, vigente, según lo declara el artículo transitorio h de la Ley 110 de 1912, "mientras las mercancías no hayan sido despachadas por la Aduana, ninguna persona particular, ni empleado público, con excepción del Jefe de la Aduana y empleados que designe el Poder Ejecutivo, tiene jurisdicción sobre ellas." Los motivos de esta prescripción, como los fines a que se encaminan, son claros: el legislador sustrajo a toda jurisdicción distinta de la del representante directo del Fisco, las mercancías importadas, "mientras no hayan sido reconocidas y despachadas por la Aduana," para asegurar de un modo especial los derechos del mismo Fisco, previendo así toda contención o litis sobre esas mercancías, que pudiera dar lugar a la defraudación o demora en el pago del impuesto respectivo; y sólo con esa medida se podía impedir que importadores de mala fe intentaran sustraerse al pago del impuesto por algunos de los medios que dan artificiosas y supuestas acciones o negociaciones.

Si pues el Administrador de la Aduana tiene las mercancías que entran a ésta bajo su exclusiva jurisdicción, por disposición expresa de la ley, no hay autoridad que tenga título para sustraerlas a aquélla, y, de consiguiente, el Administrador de la Aduana de Barranquilla, no sólo usó de la autoridad que le da la ley, sino que cumplió con el deber que ella le impone, al ejercer de un modo exclusivo aquella jurisdicción en el caso de que se trata.

No incumbe al Ministerio apreciar el procedimiento del señor Juez 3.° del Circuito de Barranquilla, al dictar el embargo de las mercancías, pero sí tiene que hacer presente que, en el momento en que lo dictó, estaban fuéra de su jurisdicción, por prescripción de la ley, y puestas bajo la de otro funcionario, quien, al declararlo así, no hizo otra cosa que ejercer las funciones de su cargo, y en nada puso obstáculo al procedimiento judicial, que pudo llevarse a cabo en el momento oportuno, es decir, al salir las mercancías de la jurisdicción del Jefe de la Aduana, por haberse liquidado y pagado los derechos respectivos, y haberse hecho la entrega a los endosatarios que efectuaron el pago, conforme a la ley. El cumplimiento, por parte del señor Administrador de la Aduana, de las prescripciones legales a que está sujeto, en nada se oponía a las providencias que dictara el Juez, para hacer efectivo un embargo decretado, cualesquiera que fueran las manos en que se hallara la cosa, que si había pasado a terceros, era por obra de un endoso legal, y no por decisión, providencia o acto del Administrador de la Aduana.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de febrero de 1915

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . | | $ 103,859 04 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . | | $ 103,859 04 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . | | $ 103,859 04 |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 1,349 39 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 147 39 | 1,496 78 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Carlos Vicaría para entregar al señor Martín Vicaría . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | | 250 .. |
| De la misma, consignó el Hermano Agustín por cuenta de derechos de importación ($ 24 en vales) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 240 .. |
| De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín . . . . . . . . . | | 3,215 71 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Po- | | |
| Pasan . . . . . . . . . . | | $ 109,061 53 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 109,061 53

licía Nacional para pago de la Policía en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 565 07

De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro con sus correspondientes intereses . . . . 152 06

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . . 3 ..

Pagó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 3 ..

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . .... 83

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 66 66

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 109,852 15

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 102, a favor del señor Lucas La Rotta, para gastos de la Policía de fronteras en el presente mes, en la capital de la República . . . . . . . $ 3,000 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagada la orden número 14, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales 5,000 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . 150 ..

Vales del Tesoro que se amortizan en la fecha, con sus intereses correspondientes . . . . 10,351 05

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla. Número 27, a favor del señor Angel M. Cleves . . . . . . . . $ 70 50

Ibagué. Número 20, a favor del señor Esteban Verdú . . . . . . . . 125 ..

Popayán. Número 59, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . 45 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena . . . . 3,215 71 — 3,456 21

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 21,957 26

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ 109,852 15 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 21,957 26 |
| Existencia . . . . . . . . . . . . | $ 87,894 89 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 33,161 51 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 323 45 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 47,446 42 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 1,918 72 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 87,894 89 |

VALES DEL TESORO

Pagado el giro telegráfico número 58, de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 20 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ | 26,205 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 20 .. |
| Saldo en caja en la fecha . . . . . . $ | 26,185 .. |
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ | 803,812 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . | 218,342 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . $ | 585,470 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 87,894 89

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 1,940 93

En vales del Tesoro con intereses 217 57 — 2,158 50

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito.$ 6,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha . . . . . . . . . . 2,000 ..

De la misma, consignó el señor Jesús M. Tobón por cuenta de derechos de importación . . 17 30

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 65 25

En vales del Tesoro . . . . . . . 7 .. — 72 25

De la misma Aduana, consignó el señor Milcíades Izquierdo para entregar al señor Reinaldo Riaño . . . . . . . . . . . . . . . .$ 200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Antioquia con intereses . . . . . . . . . . . . . 6,562 02

De la misma, consignó el señor Carlos Melguizo para los señores Próspero Restrepo & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . 148 07

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. 3,150 ..

De la misma, en vales del Tesoro . . . . . . 458 ..

*Patentes de invención y registro de marcas.*

Pagaron los señores Gutiérrez & Escobar, apoderados, por registro de una marca de fábrica. 1 ..

*Ingresos varios.*

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . . 3 40

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 63 49

Suma . . . . . . . . . . . . $ 108,728 92

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 8, a favor de los señores Próspero Restrepo & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . $ 48 37

Número 30, a favor de los mismos, por devolución de derechos de importación (multa) . . . . . . . 99 70 — 148 07

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 148 07

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 148 07

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 108, a favor del señor Lucas La Rotta, para gastos de construcción y reparación de cuarteles . . . . . . . . . . . $ 1,000 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Númro 35, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . . $ 31 80

Número 41, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés en Bogotá en enero último. 80 ..

Número 43, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza 102 ..

Número 46, a favor de los señores Toro Pereira & Compañía, valor de empaques de útiles de enseñanza 163 50

Pagado por sueldos . . . . . . . 3,161 60 3,538 90

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagada la orden número 28, a favor del señor Sergio Ruiz, para pago de muebles y útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . . . $ 3,500 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . 10 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan hoy con sus intereses . . . . . 323 45

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Riohacha, por conducto de la de Barranquilla . $ 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar (dos recibos) . . . . . . . . . 6,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 25, a favor de la señora María Antonia de Nieto . . . . . . 50 ..

Número 26, a favor del señor Alberto Urdaneta . . . . . . . . . . 78 ..

Número 46, a favor del señor Manuel Castro . . . . . . . . . . . . 166 ..

Número 47, a favor del Teniente García Zamudio . . . . . . . . . . 87 28

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 26, a favor del señor Elías Castillo . . . . . . . . . . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 4, a favor del señor Cesáreo Pardo . . . . . . . . . 60 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 49, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . . 250 .. 8,721 28

Suma . . . . . . . . . . . . $ 17,241 70

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 108,728 92 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 17,241 70 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 91,487 22 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 27,124 96 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 682 57 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 49,190 42 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 2,882 46 |
| En bonos del Ferrocarril de Antioquia . . . . | 6,562 02 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 91,487 22 |

*Vales del Tesoro.*

Pagada la libranza número 2 girada por la Aduana de Barranquilla, a favor del Tesorero del Departamento del Atlántico . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 800 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . $ | 26,185 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 800 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . . . . . . $ | 25,385 .. |
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . . $ | 804,612 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . | 218,662 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . $ | 585,950 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ 91,487 22

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . . . 5,400 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy, así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 1,502 26

En vales del Tesoro . . . . . . . 131 02 1,633 28

De la Aduana de Cartagena, consignó el Banco Central para el señor Elicio Medina . . . $ 120 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro, con sus intereses. 7,231 27

De la Administración del Lazareto de Contratación, consignó el señor Luis Soto L., como albacea testamentario de la señora Rosa Silva, por legado que dicha señora dejó al Lazareto . . . 200 ..

*Ingresos varios.*

Valor del premio de los $ 200 anteriores, en oro americano . . . . . . . . . . . . . . . . . 4 50

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . 8 66

Suma . . . . . . . . . $ 106,084 93

CREDITO

*Ministerio del Tesoro.*

Bonos del Ferrocarril de Antioquia que se amortizan . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 6,562 02

Vales del Tesoro que se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . 682 57

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . . 465 41

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto (dos recibos) . . . . . $ 5,400 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Florencia. Número 14, a favor del señor Pablo Cabo . . . . . . . . 80 ..

Ibagué. Número 22, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez . . . . . 69 40

Ibagué. Número 21, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . 505 40

Neiva. Número 4, a favor del señor Gregorio Duarte . . . . . . . 100 ..

Pasan . . . . . . . . $ 6,154 80 7,710 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 6,154 80 | 7,710 .. |
| Neiva. Número 58, a favor del señor Baldomero Charry . . . . . . . | 180 .. | |
| Popayán. Número 8, a favor del señor Lucio Arboleda . . . . . . . | 535 .. | |
| Santa Marta. Número 39, a favor del Teniente García Zapata . . | 70 .. | |
| Santa Marta. Número 18, a favor del señor Constantino Rojas . . | 46 70 | |
| Santa Marta. Número 40, a favor del señor Constantino Rojas . . | 16 80 | |
| Tunja. Número 30, a favor del señor V. Caccioppoli . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 56, a favor del Administrador General de Correos . . . . . . | 5,488 45 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, las siguientes: | | |
| Número 50, a favor del señor Juan N. Arias . . . . . . . . . . . . . . | 209 .. | |
| Número 52, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . . . | 290 .. | |
| Número 53, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . . . | 100 .. | 14,090 75 |
| Suma . . . . . . . . . . . .$ | | 21,800 75 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 106,084 93 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 21,800 75 |
| Existencia . . . . . . . . . .$ | 84,284 18 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . .$ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 24,197 83 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 7,362 29 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 45,465 38 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,213 89 |
| Suma igual. . . . . . . .$ | 84,284 18 |

*Vales del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Emitidos hasta esta fecha . . . . . . . . .$ | 804,612 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 219,343 .. |
| Quedan en circulación . . . . . | 585,269 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de febrero de 1915

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . .$ | | 84,284 18 |
| *Remesas.* | | .. |
| De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,600 .. |
| De la misma, en dinero, por completo de remesa anterior . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . | | 4,870 .. |
| De la Administración de la Salina de Chita, a cuenta de productos . . . . . . . . . . . . . . | | 600 .. |
| De la Administración de limpia y canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro . . . . . | | 518 24 |
| *Bienes nacionales.* | | |
| Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas en la casa número 15 de | | |
| Pasan . . . . . . . . . . . . $ | | 91,873 42 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . $ | | 91,873 42 |
| la carrera 12 de esta ciudad, en un mes vencido el 14 del corriente . . . . . . . . . . . . . . | | 6 .. |
| *Patente de invención y registro de marcas.* | | |
| Pagó el señor Alejandro Lince, apoderado, por derecho de registro de una marca de fábrica.. | | 1 .. |
| *Alcances y reintegros.* | | |
| Reintegro hecho por el Habilitado del Estado Mayor, por auto de la Corte de Cuentas . . . . | | ..... 10 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 91,880 52 |

CREDITO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 13, a favor del señor Julio Garzón Nieto, valor de gastos de comisiones en la Oficina de Longitudes y compra de aparatos . . . . . . . . . . . . $ | 597 01 | |
| Número 14, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros para la Oficina de Informaciones . . . . . . . . | 33 10 | 630 11 |

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 10, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos de empalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,000 .. | |
| Número 4, a favor del mismo, para iguales gastos . . . . . . . . . . | 500 .. | 1,500 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 19, a favor del Banco de Bogotá, valor de comisión por derechos de importación cobrados por el Banco en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1 80 | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 10 .. | 11 80 |

*Vales del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Se amortizan con sus intereses . . . . . . $ | | 7,362 29 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . . . . . . . . $ | 1,600 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cali. Número 187, a favor del señor Hernán Copete . . . . . . . . | 149 18 | |
| Medellín. Número 188, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . | 60 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 55, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . . . . . . | 200 .. | |
| A la misma, por conducto de la Administración General de Correos. | 4,000 .. | 6,009 18 |
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 6 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . $ | | 15,519 38 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 91,880 52 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 15,519 38 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 76,361 14 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . .$ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 24,106 52 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 518 24 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 45,593 91 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 1,097 68 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 76,361 14 |

VALES DEL TESORO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 12, a favor del señor Marco Tulio Hernández, valor de treinta ejemplares del segundo tomo del Derecho Internacional Público, por Jorge Boy (en dinero $ 6) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 60 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos, a favor del señor Tancredo Nannetti:

Número 50 . . . . . . . . . . . . $ 690 ..
Número 51 . . . . . . . . . . . . 30 .. 720 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 780 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ 25,385 ..
Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . 780 ..

Saldo . . . . . . . . . . . . . $ 24,605 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ 805,392 ..
Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . . 226,628 ..

Quedan en circulación . . . . . . . $ 578,764 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . .$ 76,361 14

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . . . . . . . . . . .$ 1,291 79
En vales del Tesoro, con intereses. 144 50 1,436 29

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & C.ª . . .$ 3,745 36
De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 408 52
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali . . . . . . . . . . . 6,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán . . . . . . 20,000 ..
De la Aduana de Tumaco, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 14,486 57
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales . . . . . . . . . . . . . 577 ..

*Bienes nacionales.*

Consignó el Ministerio de Obras Públicas, por arrendamiento del Hotel de Juntas de Apulo, del 10 de octubre de 1914 al 2 de febrero último. 121 61

*Patentes de invención.*

Pagó el señor Alejandro Lince (apoderado), por buena cuenta de los derechos de una patente .. 20

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . . 22 16

Suma . . . . . . . .$ 123,158 85

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 55, a favor del señor R. Fajardo Vega, valor de viáticos como Médico Legal de Cundinamarca, en enero del corriente año . . . . . . . . . . . .$ 87 ..
Número 49, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche presidencial en enero último . . . . 54 30
Pagado por sueldos . . . . . . . 571 93 713 23

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 1, a favor del señor Carlos Uribe (Habilitado), valor de gastos pequeños en el Ministerio . . . . . . . . . . . .$ 10 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Vales del Tesoro que se amortizan en la fecha con sus correspondientes intereses . . . . . . . . 518 24

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . .$ 577 ..
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en enero, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . . 80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 6,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por igual conducto . . . . . . . . . . . . . . . 20,000 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:
Cartagena. Número 21, a favor del señor Manuel Cordobés . . . . 60 ..
Ibagué. Número 24, a favor del señor Francisco Quintana . . . . . 400 ..
Ibagué. Número 23, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . 600 ..
Santa Marta. Número 43, a favor de la señora Ana Gómez . . . . . 25 ..
Tunja. Número 26, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . 2,000 ..
Tunja. Número 62, a favor del señor Ramón Ruiz . . . . . . . . 253 60
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco . . . . . . 14,486 57
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:
Número 51, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . . . 150 ..
Número 52, a favor del señor David Villamizar . . . . . . . . . . . , . 132 ..
Número 68, a favor del señor Jesús Navas . . . . . . . . . . . . . 70 .. 44,834 17

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . 9 ..

Suma . . . . . . . . . .$ 46,084 64

RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 123,158 85
Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 46,084 64

Existencia . . . . . . .$ 77,074 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . .$ 38 46
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda). 16,894 85
En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . 642 75
En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . 4,363 58
En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . 553 02
En documentos . . . . . . . . . . . . . . . 48,333 91
En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . 6,247 64

Suma igual . . . . . . . $ 77,074 21

VALES DEL TESORO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . . $ | | 24,605 .. | |
| *Remesas.* | | | |
| Pagadas las siguientes libranzas: | | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, número 60, a favor del señor Pedro A. Peña (en dinero, $ 1) . . . . . . $ | 60 .. | | |
| A la misma, número 61, a favor de dicho señor (dinero $ 8) . . . . | 40 .. | | |
| A la misma, número 62, a favor de dicho señor . . . . . . . . . . | 30 .. | | |
| Pasan . . . . . . . . $ | 130 .. | 24,605 .. | |
| Vienen . . . . . . . . $ | 130 .. | 24,605 .. | |
| A la de Pasto, número 1.°, a favor del mismo . . . . . . . . . . | 150 .. | 280 .. | |
| Saldo en caja hoy . . . . $ | | 24,325 .. | |
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . . $ | | 805,672 .. | |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . | | 227,141 .. | |
| Quedan en circulación . . $ | | 578,531 .. | |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 202—Bogotá, 2 de julio de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Se indica lo siguiente:

1.° El cuadro general del movimiento de especies carece de la columna de totales generales; y no se acompañó el oficio del señor Cónsul de Londres, remisorio de especies, por valor de $ 100, que figuran dadas de alta en el cuadro; y

2.° Las facturas de mercancías despachadas para Colombia en el mes vienen firmadas por el señor Vicecónsul. No hay constancia de que el señor Cónsul se separara con licencia, y la nómina viene presentada y cobrada por él.

En lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 203—Bogotá, 3 de julio de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal:

1.ª La remesa de $ 1,620-07 al señor Cónsul de Nueva York, por productos del mes, no viene comprobada con el correspondiente recibo del citado Cónsul. Se reclama.

2.ª En el balance se hace figurar como saldo crédito en la cuenta de Tesoro la suma de $ 1,620-07, debiendo ser $ 6,966-97, y en la de remesas, el saldo débito tiene la misma irregularidad. Es entendido que en el libro principal están bien dichos saldos; y

3.ª No se dio entrada a la caja al producto de las ventas de estampillas en el mes, al tenor de lo indicado en autos anteriores.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

*Avisos oficiales.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Juan Pablo Roa contra Ramón García, por suma de pesos, fue decretado, por fecha dos de noviembre del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de Gervasio Borbón, los cuales están vinculados en un terreno situado en los resguardos de este Municipio, y demarcado así: por el pie, con el camino que del pueblo conduce al *Agua caliente;* por un costado, con tierras del doctor Estanislao Fajardo; por cabecera, con tierras de Gregorio Sabogal y Joaquín Riveros, y por el último costado, con tierras de Isidro Díaz, separado el todo por cercas de piedra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro del término preciso de treinta días.

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, ISAIAS ESPINEL

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

*Tomás E. Pardo*, Secretario en propiedad.

(54) 219 palabras—3 veces—$ 263

3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Gachetá, por el presente cita y emplaza a los que se crean con derecho a recoger la herencia repudiada por José Pascual y María Mercedes Rozo, descendientes de José María Rozo, en la parte que a éste hubiera podido caberle en la sucesión *abintestato* de Juana Linares, para que se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos trece.

MARCO S. DE URBINA

*Luis F. Rodríguez R.*, Secretario.

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca — Poder Judicial. Juzgado del Circuito.

Es copia—Gachetá, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

El Secretario, *Luis F. Rodríguez R.*

(55) 120 palabras—3 veces—$ 144

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez*

Es copia—Bogotá, febrero veintiséis de mil novecientos quince.

*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(58) 111 palabras—3 veces—$ 134

3—2



A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 13 de marzo de 1915 | Número 15441

CONTENIDO



*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar da cuenta a este Ministerio de la defunción de la señora Emelina de Tapias Pilonieta, natural del Departamento de Boyacá, esposa del ex-Cónsul de Colombia en aquella ciudad, señor Luis Francisco Tapias Pilonieta, natural de la población de Arauca.

—

El señor Encargado de Negocios de Colombia en Caracas da cuenta a este Ministerio del fallecimiento de la colombiana Jacinta Chaves, de treinta y cuatro años de edad, soltera, ocurrido en aquella ciudad el día 9 del mes de enero del corriente año.

—

El señor Cónsul de Colombia en La Habana da cuenta da cuenta a este Ministerio de la muerte del ciudadano colombiano señor Francisco Sotomayor, ocurrida en la población de Gaguajay, Provincia de Santa Clara, República de Cuba.

—

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad. El 3 de enero de 1915, Juan María González, de cuarenta y ocho años, hijo natural de Agustina González.

Distrito Cárdenas. Municipio Táriba. El 6 de enero, Ana Rita García, soltera, natural de San José de Cúcuta.

Distrito Junín. Municipio Rubio. El 7 de enero, María Sánchez, de diez y ocho años, soltera.

—

El Vicecónsul de Colombia en Iquitos da cuenta a este Ministerio de que en el río Madre de Dios murió el señor Avelino R. Muñoz, natural de la Cruz, Departamento de Nariño, y en el río Taicecuraray y afluentes del Napo, el señor Vicente Tulcán, oriundo del Departamento del Cauca.

—

El Cónsul de Colombia en Esmeraldas, República del Ecuador, da cuenta a este Ministerio de que el día 13 de enero último falleció en el Hospital de aquella ciudad el ciudadano colombiano Pablo Madriñán, natural de Palmira.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín. Municipio Rubio. El 15 de enero, Francisco Moreno, de veinte años, soltero, agricultor; el 16, Gregoria Sánchez, de cincuenta años, soltera; el 17, Luis Velosa, de cuarenta años, soltero, y Emelina Berbesí, de veinte años, soltera; el 20, Catalina Correa, de veinticinco años, soltera, y Pedro Tarrasona, de sesenta años; el veintiuno, Luis Carrillo, de veintidós años, soltero, jornalero; el 23, Ovidia Ramírez, de cuarenta años, soltera, y el 24, Tomasa Mendoza, de sesenta y cinco años.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

*Ministerio de Hacienda.*

## RESOLUCION NUMERO 57

República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

No habiéndose logrado, por inconvenientes de imprenta, que el pliego de cargos para dar en arrendamiento el área de la Salina de Zipaquirá saliese publicado por tercera vez sino el día 8 de los corrientes, el Ministerio

RESUELVE:

Señálase nuevamente, de acuerdo con el Código Fiscal vigente, la hora de las dos de la tarde del día 19 de abril próximomo venidero para que en la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá se dé prin-

cipio al acto de la licitación del arrendamiento de los predios rústicos que constituyen el área de dicha Salina, en las condiciones del pliego de cargos que corre publicado en cada uno de los números 15404, 15409 y 15436 del **Diario Oficial**, y con observancia de los términos del aviso **Subasta pública inserto** allí mismo.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

---

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena

En Barranquilla, a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince, presente en la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena y sus afluentes el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico, Magdalena e Intendencia de San Andrés, con su Secretario **ad hoc**, señor Alberto Jimeno S., Jefe de la Confección de Manifiestos de la Aduana, procedió a pasar una visita para cumplir el mandato contenido en el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 93 de 1915, e instrucciones especiales del señor Procurador de Hacienda. El Administrador de la Canalización es el señor doctor Ramón Goenaga.

**Personal** — El personal de la Oficina es hoy el siguiente: el Administrador, ya nombrado; el Cajero Tenedor de Libros, señor Misael Lozano; Ayudante del Cajero Tenedor de Libros, señor Adalberto del Castillo; Liquidador, señor Armando Pasos; Escribientes, señores Carlos Insignares, Enrique Vanegas, Simón Armesto y Flórez y Vicente Villa; Sobordistas, señores Luciano Cepeda y Miguel A. González; Portero, Antonio Rodríguez.

**Fianzas**—De estos empleados deben funcionar con fianza: el señor Administrador Tesorero, quien la prestó en Bogotá antes de tomar posesión de su empleo; el señor Cajero Tenedor de Libros, señor Misael Lozano, nombrado en propiedad por Decreto ejecutivo 1388 de 9 de diciembre del año próximo pasado, quien no ha tomado aún posesión de su empleo y ejerce en virtud de nombramiento anterior que se le hizo interinamente por el señor Gobernador del Departamento y bajo la responsabilidad de la fianza de su antecesor. Como el Visitador observa que este procedimiento es irregular, por cuanto es contrario a disposiciones terminantes del Código Fiscal vigente, previene que debe constituírse por el señor Lozano fianza para poder tomar posesión del empleo. El Ayudante del Cajero, señor Adalberto del Castillo, no tiene obligación de prestar fianza. El Almacenista señor Rogelio Bustillo, quien debe prestar fianza, tampoco la ha otorgado. Preguntado el señor Administrador desde cuándo ejerce el empleo de Almacenista el señor Bustillo, contestó que no recuerda la fecha precisa, pues él lo encontró ya en ejercicio del empleo. Ha sido nombrado en propiedad para este empleo el señor Constantino Obando Espinosa, quien aún no se ha posesionado. Si la posesión del señor Obando Espinosa no se verifica inmediatamente, el Visitador previene que no debe seguir ejerciendo las funciones de Almacenista el señor Bustillo sin la prestación de la fianza.

**Libros**—Se trajo a la vista el de visitas, en el cual consta que la última pasada a la Oficina lo fue por el señor Procurador de Hacienda el 28 de diciembre próximo pasado. El libro de cuenta y razón, correspondiente a 1915, no se ha abierto aún, por haberse prorrogado la vigencia. Según el libro de cuenta y razón los saldos para cerrar los libros el 31 de diciembre eran los siguientes:

A caja, $ 3;953-06.

A depósito de G. Amsink, $ 138-55.

A vales del Tesoro, $ 100.

De caja, examinadas las partidas de este libro, se encuentran correctas y bien descritas hasta el 31 de diciembre del año pasado; no están aún descritas las partidas correspondientes a enero y febrero, porque la prórroga de la vigencia económica ha retardado las operaciones consiguientes. Verificadas las partidas en el libro borrador y el balance, dio un saldo en efectivo en caja de $ 2,445-04.

Arqueada la caja, se encontró la existencia representada así:

| | | |
|---|---|---|
| En monedas de $ 0-50 . . . . . . . . . . | $ | 127 50 |
| En billetes . . . . . | | 960 50 |
| En oro inglés . . . . | | 205 . . |
| En vales del Tesoro | | 174 66 |
| En billetes de $1,000 | | 40 . . |
| En monedas de níquel . . . . . . . . . . . | | 16 . . |
| En buenas cuentas a los empleados . . . . | | 917 82 |
| En billetes falsos y deteriorados . . . . . | | 3 60 |
| | $ | 2,445 08 |

Como está muy reciente la visita practicada por el señor Procurador de Hacienda a esta Oficina, y la prórroga de la vigencia económica anterior tiene los libros en atraso, se da por terminada la visita, y se firma por los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, *Julio H. Palacio*. El Administrador de la Canalización, *Ramón Goenaga*—El Cajero, *Misael Lozano*. El Secretario *ad hoc*, *Alberto Jiménez*.

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 445 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se adjudican unas becas en la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Militar, examinados los expedientes sobre petición de becas, y vistas las calificaciones obtenidas en el examen final, rendido en dicha Escuela,

DECRETA:

Artículo 1.° Adjudícase una beca de Cadete efectivo a cada uno de los siguientes señores: Pedro Bernal E., Arturo Villegas, Rafael A. Rodríguez, Virgilio Velasco, José V. Angulo, Luis M. Méndez, Jorge García Pereira, José Manuel Uscátegui, Félix M. Bernal, Julio A. Márquez, Frascisco A. Posada, Gon-

zalo Sánchez, Josué Afanador, Adolfo Rengifo Pérez, Próspero Rodríguez, José A. Restrepo T., Rafael Uribe Restrepo, Ignacio Acosta, José de J. Carvajal, Domingo Espinel, Simón F. Hernández, Uldarico Leiva, Alfredo Mutis, Miguel Sanjuán y Buenaventura Caicedo.

Artículo 2.° Adjudícase una beca de Cadete supernumerario a cada uno de los siguientes señores: Rafael D'Alemán, Gabriel Jaramillo, Luis Alfredo Sierra, Carlos Negret, Ignacio Ortiz, Alfonso Perea, Luis M. Blanco, Braulio Sierra, José Ignacio Reyes y José María Uribe.

Artículo 3.° Todos los jóvenes a quienes se adjudican las becas de que tratan los artículos anteriores prestarán la fianza a que están obligados, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 446 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército y se le destina.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Capitán Guillermo Escallón, y destínasele al Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, en reemplazo del Capitán Silvestre Otálora, a quien se declaró en uso de licencia indefinida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 447 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se nombra un Auditor de Guerra *ad hoc.*

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Capitán David Mac Allister Auditor de Guerra **ad hoc**, en el sumario que se adelanta en el Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 contra el soldado Antonio Vengoechea, sindicado de la muerte del Sargento Anselmo Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 448 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se organiza la Jefatura de la frontera del Táchira.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que como consecuencia de la supresión del Escalafón Territorial, queda eliminada la 3.ª Zona Militar de Reclutamiento, Oficina que tenía a su cargo las funciones de la Jefatura del Táchira, y

Que es de absoluta necesidad mantener en la frontera del Táchira la mencionada Jefatura,

DECRETA:

Artículo 1.° Organízase la Jefatura de la frontera del Táchira como dependencia del ramo de Policía de fronteras, con el personal y las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Jefe, con doscientos cincuenta pesos.

Un primer Ayudante, con ochenta pesos; y

Un segundo Ayudante, con sesenta pesos.

Artículo 2.° Las funciones de la Jefatura de la frontera del Táchira serán las que determina la Ley 22 de 1871, sobre Policía de fronteras, y las demás que le asigne el Ministerio de Guerra

Artículo 3.° El personal que ha venido desempeñando estos puestos en comisión continuará ocupándolos hasta nueva disposición del Gobierno.

Artículo 4.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto serán imputados al capítulo 42, artículo 331 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 449 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se concede una licencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días ha solicitado el señor Miguel Benítez para separarse del puesto de Fundidor del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo al señor Juan Francisco Cabanzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 450 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Médico de la Compañía de Policía fronteras de Arauca al señor doctor Eudoro Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de febrero de 1915

#### DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . $ 77,074 21

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 1,569 50 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . | 155 69 | 1,725 19 |

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 472 23 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 52 .. | 524 23 |

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 5,580 .. | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . | 1,120 .. | 6,700 .. |

De la Administración de limpia y canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro . . . . $ 184 54

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . 1 95

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . . 58 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 86.268 12

#### CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 15, a favor del señor Alfredo Valenzuela, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 95 06

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 12, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en las cuatro primeras semanas de enero último . . . . . . . . . . $ 4,244 60

Número 69, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en enero último . . . . . . . . . . . . . 1,510 14

Número 70, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del corriente mes . . . . . . 1,540 14

Número 71, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en enero último . . . . . . 968 19

Número 72, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Batallón en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . . . . . . 897 37

Número 73, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en enero último . . . . . . . 1,312 65

Número 74, a favor del mismo, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . 1,307 30

Número 75, a favor del señor Carlos Acosta S., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en enero último . . . . . . . . . 1,538 94

Pasan . . . $ 13,319 42 — 95 06

Vienen . . . . . . . . $ 13,319 42 — 95 06

Número 76, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . . . 1,548 69

Número 77, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor del completo haber del Regimiento *Tolima* en enero último . . . . . . . . . . . . 1,051 17

Número 78, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . . 1,058 68

Número 79, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos y útiles de escritorio de Comandantes de Distrito Militar en enero último . . . 173 ..

Número 80, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos y útiles de escritorio de Comandantes de Distrito Militar en enero último . 57 50

Número 81, a favor del señor Carlos Acosta S., valor de igual servicio . . . . . . . . . . . . . . 175 ..

Número 111, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la tercera semana del presente mes . . . . . . . 897 37

Número 112, a favor del mismo, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana del presente mes . . . . . . . . . . . . . . 897 37

Número 113, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del presente mes . 1,313 66

Número 114, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes . . . . 1,313 66

Número 115, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda y tercera semanas del presente mes . . . . . . . . . . . . . . . 3,097 38

Número 16, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios artículos para el Taller Nacional de Talabartería . . . . . . . . . . . . . 26 ..

Número 82, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en enero último . . . . . . . . 41 32

Número 83, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón *Caldas* en enero último . . . . . . . . . 26 12

Número 84, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos del Grupo de Artillería . . . 40 28

Número 85, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales gastos del Regimiento *Cartagena* . . . 42

Número 86, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes . . . . . . . . 35 ..

Número 87, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 88, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 89, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos en el Hospital Militar de Marly en enero último . . . . . . . . . . . . . . 300 ..

Número 90, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de desinfección e higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en enero último . 10 ..

Número 91, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería Bogotá en enero último . . . . . . . . . . . . . 10 ..

Número 92, a favor del señor

Pasan . . . $ 25,485 62 — 95 06

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 25,485 62 | 95 06 |
| Carlos Acosta, valor de desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Cartagena* en enero último . . | 10 | |
| Número 93, a favor del señor Fídolo Rodríguez, valor de acarreo de quinientas sesenta cargas de forraje | 22 40 | |
| Número 98, a favor del señor Rafael Argáez, valor del primer contado del contrato de transacción consignado en escritura pública de 15 de enero último . . . . . . . . | 1,000 | |
| Número 99, a favor del señor Carlos Esguerra, valor del arrendamiento de la quinta *Marly* en enero y febrero de 1915 . . . . . . . . . | 240 | |
| Número 100, a favor del señor Julián Cabrera, valor de auxilios de marcha de los conscriptos para la 1.ª División del Ejército . . . . . | 1,075 20 | |
| Número 116, a favor del señor Arturo Pulido, valor de ochenta bultos de pasto . . . . . . . . . . . | 10 . . | |
| Número 117, a favor del mismo, valor de cuarenta bultos de pasto . | 5 . . | |
| Número 132, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en enero último | 4,713 46 | |
| Número 133, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . . . . | 1,934 20 | |
| Número 136, a favor del señor Carlos Camargo, valor de levantamiento de un plano en Sogamoso . | 99 90 | |
| Número 137, a favor del señor Dámaso Angel, valor del servicio de un coche para el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . | 58 | |
| Número 138, a favor del señor José G. Rodríguez, valor de trabajos de encuadernación . . . . . . | 14 | |
| Número 35, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades causadas en diciembre de 1914 . . | 66 80 | |
| Número 64, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento Tolima en diciembre de 1914 . . . . . | 70 . . | |
| Número 65, a favor del mismo, valor de forraje para los caballos del 2.° Escuadrón del Regimiento *Tolima* en diciembre de 1914 . . . | 12 . . | |
| Número 109, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de brigadas en diciembre último . . . | 9 . . | |
| Número 142, a favor del señor Alejandro Restrepo, valor de treinta cargas de maíz para las brigadas en diciembre . . . . . . . . . . . | 252 . . | |
| Número 146, a favor del Jefe de la Remonta, valor de jornales de obreros en la Remonta en diciembre de 1914 . . . . . . . . . . . | 51 . . | |
| Pagado por sueldos . . . . . . | 129 36 | 35,257 94 |

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . $ | | 114 . . |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Florencia. Número 15, a favor de los señores Negret Hermanos . . . . . . . $ | 6 60 | |
| Pasan . . . $ | 6 60 | 35,467 . . |
| Vienen . . . . . . $ | 6 60 | 35,467 |
| Ibagué. Número 25, a favor del señor Hernando Villa . . . . . . . | 200 | |
| Pasto. Número 28, a favor del señor Luis Agreda . . . . . . . . . | 90 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 51, a favor del señor Leonardo Cárdenas Pinto . . . . . . . | 220 . | 516 60 |
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . $ | | 24 |
| Suma . $ | | 36,007 60 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . | $ | 86,268 12 |
| Crédito . . . . . . . . | | 36,007 60 |
| Existencia . . . | $ | 50,260 52 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 1,037 29 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . | | 642 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . | | 2,065 25 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | | 39,605 94 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 2,507 25 |
| Suma igual . . . | $ | 50,260 52 |

VALES DEL TESORO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ | | 24,325 |

*Remesas.*

Pagadas las siguientes libranzas:

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Cartagena, a favor del Tesorero del Departamento de Bolívar . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 3,200 . | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, número 8, a favor del señor Pedro A. Peña (en dinero, $ 9) . . . . . . . . . . . . | 210 | |
| De la misma, número 15, a favor de dicho señor (en dinero, $ 5) . | 10 | |
| De la misma, número 16, a favor del señor Juan Bautista Astorquiza (en dinero, $ 6) . . . . . . . . . | 10 | |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, número 64, a a favor del señor Gustavo Gaviria (en dinero, $ 4) . . . . . . . . . . | 30 . | |
| De la misma, número 33, a favor del señor Gonzalo Bonilla . . . . . | 110 . . | 3,570 |
| Saldo en caja . . . . . . . . $ | | 20,755 . |

| | | |
|---|---|---|
| Se han emitido hasta esta fecha . . . | $ | 809,242 |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . | | 227,141 |
| Quedan en circulación . . . | $ | 582,101 |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas Sección 1.ª—Número 201 Bogotá, 4 de julio de 1914.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Simón López A., ha sido examinada.

Se observa lo siguiente:

1. Diferencias en el libro número 1.º:

*a)* Se dieron de baja a siete cajas de garrapatas, no habiendo sino seis, y a cuatrocientas cuatro hojas de papel secante, no existiendo sino trescientas cuarenta y cinco.

*b)* Recibo número 451. Se entregaron para la Cámara de Representantes dos copas de vidrio para recoger votos, cuya baja no aparece en la cuenta; y

*c)* Recibo número 533. Se descargaron en el libro sesenta metros de alfombra para el Ministerio de Guerra, debiendo ser sesenta y cinco; y

2.º Diferencias en las siguientes bajas en el libro número 3.º:

Fueron entregados ocho almanaques, no existiendo sino seis.

Fueron entregadas seis borlas, no existiendo sino cuatro.

Fueron entregadas trescientas noventa y dos balotas, no existiendo sino trescientas sesenta.

Fueron entregadas tres galerías para cortina, no existiendo sino una.

Fueron entregadas dos busacas para cortina, no existiendo ninguna.

El responsable debe hacer las respectivas correcciones.

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 205—Bogotá, 6 de julio de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo del presente año, que rindió el responsable señor Luis Montes Granados.

Se formulan los siguientes reparos:

1.º El cuadro de especies de la Administración no viene formado de la manera como se ha indicado ya en autos anteriores, y en la casilla de estampillas de $ 0-50 se observa que habiendo en 1.º del mes una existencia de 17,900, han debido quedar el día último, restadas 322 de las bajas, 17,578 y no 17,678.

2.º Se reclaman los siguientes documentos:

La relación de cuentas municipales (Decreto 623 de 1909).

El recibo del Habilitado General de la Policía Nacional, por la remesa de $ 1,951-99, que se le hizo en una nómina que se cubrió en la Administración, por sueldos de los individuos de la Policía del puerto en febrero (artículo 363 del Reglamento); y

El presupuesto de material del Regimiento *Sucre* en el mes de febrero pasado (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

3.º Las cuentas municipales continúan rindiéndose con el mero cuadro de especies. Ya se ha indicado de qué documentos se componen (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909). En las incorporadas se observa:

Mahates, en enero y febrero. El cuadro no trae los totales generales.

Carmen, en febrero. No se ha rendido la de enero; y

Montería, en diciembre de 1913. Trae incorporadas las de otras Recaudaciones subalternas, para lo cual no tiene jurisdicción (artículo 424 del Código Fiscal). Esta es función privativa del Administrador Nacional del Departamento.

4.º A la nómina de la pensionada señora Mercedes Pareja, por $ 6, faltan estampillas por valor de $ 0-05 (párrafo *órdenes de pago*, del Decreto 909 de 1906).

5.º No es abonable el pago de $ 180 a A. & T. Meluk, de Cartagena, cesionarios de los sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós, en febrero, por carecer de recibo (artículo 268 del Código Fiscal). Se devuelve.

6.º La nómina del Expendedor especial de Cartagena, en marzo, por $ 60, no está visada (artículo 278 del Código Fiscal).

7.º La nómina por honorarios del Recaudador de Turbaco, en enero, vale $ 2-08; se descargó por $ 2-80. Debe hacerse la corrección; y

8.º Los $ 4 por útiles de escritorio para los Oficiales de Reclutamiento, en febrero, y los $ 75 por auxilios de marcha de los mismos, deben imputarse al capítulo 38 del Presupuesto y no al 39. También es necesaria la corrección.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 206—Bogotá, 1.º de agosto de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional del Cauca correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª En los asientos por recaudos de derechos sobre minas debe expresarse el año a que corresponde el ingreso, según el comprobante respectivo (artículo 271 y modelo 14 del Reglamento).

2.ª En la diligencia de visita se observa:

*a)* Trae fecha 19 de marzo del presente año (artículo 395 del Reglamento de Contabilidad).

*b)* Figuran como existencia en caja las sumas siguientes:

| | |
|---|---|
| En pagarés de Aduanas. | $ 13,822 99 |
| En vales | 2,113 33 |
| Suma | $ 15,936 32 |

Tales cantidades deben figurar en la cuenta de pagarés o letras por cobrar y no imputarse a caja por estar terminantemente prohibido esto (artículos 35 y 298 del Reglamento); y

*c)* Debe indicarse qué clase de vales son los que se comprenden en la existencia.

3.ª La cuenta del Agente Expendedor en marzo no trae oficio remisorio ni inventario.

4.ª Continúa suministrándose la alimentación, jabón, etc., de los reclusos de la Penitenciaría por medio de cuentas presentadas por el Director del establecimiento, procedimiento que no se compadece con las funciones de fiscalización enumeradas a él y que ha objetado el examinador de esta cuenta de acuerdo con los artículos 158 y 380 del Reglamento y por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Fiscal; y

5.ª En el Presupuesto de la vigencia en curso hay partida votada para quince escuelas de a $ 30 y para diez a $ 15, en el Territorio de Tierradentro, y los pagos hechos en virtud de las nóminas presentadas aparecen dos escuelas a $ 20 y catorce a $ 15, lo cual es incorrecto y debe indicarse en virtud de qué disposición se han hecho estas variaciones.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 207—Bogotá, 1.º de agosto de 1914.

Contestó el señor Luis Montes Granados de manera satisfactoria las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de abril de 1913, en el auto número 195 de 16 de septiembre de dicho año, excepto lo relativo al retardo de un mes en rendirla, por lo cual se aprueba provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 208—Bogotá, 3 de agosto de 1914.

El señor Luis Montes Granados envió los documentos y estampillas correspondientes a que se refieren las glosas que se hicieron por auto número 196 de 17 de septiembre último a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar del mes de mayo de 1913.

Ningún descargo ha presentado respecto del retardo de un mes en rendir la cuenta, ni del pago de los honorarios cubiertos al Recaudador de San Andrés en diciembre de 1912, que no se pueden abonar por no haber partida en el Presupuesto de 1913

Por lo expuesto se aprueba de manera provisional la expresada cuenta, con alcance al responsable de nueve pesos setenta y seis centavos ($ 9 76) y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 209—Bogotá, 4 de agosto de 1914.

No ha contestado el señor Luis Montes Granados el auto de observaciones número 197 de 18 de septiembre pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de junio de 1913.

Tales observaciones se refieren en su mayor parte a errores a favor del responsable y a incorrecciones en la descripción de operaciones que deben corregirse.

Se recibieron las estampillas que faltaban en varios documentos de pago.

No envió los Presupuestos de personal y material del Regimiento *Sucre* en mayo de 1913; pero se compararon los gastos militares al respecto con el ejemplar de dichos presupuestos que vinieron en la cuenta del Habilitado del Regimiento, y se hallaron acordes.

En tal virtud se aprueba la cuenta expresada de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 210—Bogotá, 5 de agosto de 1914.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados:

El auto de observaciones número 232 de 11 de octubre de dicho año, que se notificó el 27 del mismo mes no fue contestado por el responsable.

Este ha debido hacer las correcciones que se le indicaron en el expresado auto, y sobre lo cual se decidirá lo conveniente al examinar la cuenta general.

No se envió el recibo del señor Alejandro Tamer del pago de $ 180, valor de los sueldos de los empleados del Juzgado de Mompós en el mes de junio de 1913, en virtud de endoso que le hicieron (artículo 268 del Código Fiscal).

Tampoco se envió la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República por el pago de $ 375, por viáticos de tres Representantes al Congreso (Decreto 461 de 1913).

En tal virtud se fenece la cuenta de modo provisional, declarando alcance al responsable de quinientos cincuenta y cinco pesos ($ 555), que consignará en la caja de su cargo, describiendo en la cuenta la correspondiente operación.

Para el efecto de las apelaciones se llama la atención del señor Administrador a los artículos 353 a 355 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 211—Bogotá, 6 de agosto de 1914.

Aun cuando se notificó desde noviembre de 1913 el auto número 254 de observaciones dictado el 29 de octubre anterior en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto del citado año, no fue contestado por el responsabe señor Luis Montes Granados.

En tal virtud se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal.

No se envió la relación de cuentas municipales, ni la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República, para pagar $ 37-50 al señor J. V. Mogollón, por el valor de útiles de enseñanza para el Regimiento *Sucre* (Decreto 461 de 1913).

Los $ 0-25 en estampillas que se reclaman se tomaron de las que se enviaron en un sobre para poner las que faltaban en los documentos de cuentas del año citado.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance a cargo del responsable, de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 212—Bogotá, 7 de agosto de 1914.

Las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de septiembre de 1913, en el auto número 355 de 30 de diciembre pasado, se refieren en su mayor parte a correcciones que han debido hacerse en la cuenta.

El responsable señor Luis Montes Granados no dio respuesta a dicho auto ni envió la relación de cuentas municipales ni el presupuesto por material del Regimiento *Sucre* en agosto, que se le pidieron (artículo 350 del Código Fiscal).

Se recibieron las estampillas reclamadas y que faltaban en algunos documentos.

Estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta se fenece de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 213—Bogotá, 8 de agosto de 1914.

No contestó el señor Luis Montes Granados, como se previene en el artículo 350 del Código Fiscal, las observaciones que se hicieron por auto número 69 de 9 de marzo del presente año, en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar en el mes de octubre de 1913.

Envió sin oficio remisorio las estampillas que faltaban en varios documentos y el recibo por $ 18 del Capellán de la Penitenciaría, por su sueldo de septiembre.

No remitió la parte de la copia del libro principal que se le reclamó, ni el presupuesto de material del Regimiento *Sucre* en septiembre.

Tampoco envió el comprobante respectivo de ordenación de los siguientes gastos extraordinarios (artículo 288 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

| | |
|---|---|
| Viáticos de un Representante al Congreso . . . . . . . . . . . . | $ 125 . |
| Drogas para el Regimiento *Sucre* en septiembre . . . . | 40 . . |
| Pasaporte número 923, a favor del soldado A. Garzón . . | 18 77 |
| | $ 183 77 |

Respecto del movimiento de estampillas de timbre y papel sellado, y del error apuntado en las existencias, y del modo como se canceló la cuenta respectiva por las existencias correspondientes a las vigencias de 1909 a 1912, se resolverá lo conducente en el examen de la cuenta general.

Por lo expuesto, se aprueba la cuenta expresada de manera provisional, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de ciento ochenta y tres pesos setenta y siete centavos ($ 183-77), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Bolívar

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 214—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

El señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1913, no dio contestación a las observaciones que se le hicieron en el auto número 70 de 10 de marzo último. En tal virtud se da cumplimiento al artículo 352 del Código Fiscal.

Se abonan el valor de las estampillas que faltaban en varios documentos de pago y aquellos cuya comprobación no traían recibos de los acreedores por haber llegado a la Corte luégo sin oficio remisorio.

No se enviaron: la parte suprimida de la copia del libro principal, que se reclamó; los presupuestos por personal y material del Regimiento *Sucre* en octubre, ni la autorización del gasto extraordinario de $ 50 hecho al Gobierno Departamental, por agua potable para la guarnición en septiembre y octubre

de 1913, y de $ 2 por unos fletes, cubiertos a Ismael Ramírez.

Tampoco se envió el comprobanto respectivo de la entrega de la suma de $ 1,818-77 para gastos de la Policía Nacional, que se hallaba en depósito.

Queda pendiente para resolver en la cuenta general lo relativo al pago hecho a buena cuenta ($ 2,008-50) del contrato celebrado con los señores Esprlella Hermanos, para la confección de calzado para el Ejército, y por $ 749, primer contado, del celebrado con el señor Agustín Flórez para la refección del edificio de la Agencia Postal Nacional, cuyas glosas al respecto fueron pasadas en copia a los señores Ministros respectivos y cuya solución se halla al estudio de la Sala, por faltar a dichos contratos la formalidad de la licitación pública.

Por lo anterior, y con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta expresada de manera provisional, con alcance al responsable de la suma de mil ochocientos setenta pesos setenta y siete centavos ($ 1,870-77), que resultan a su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 215—Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Contestó satisfactoriamente el señor F. Burgos Rubio el auto de observaciones número 136 de 23 de abril último, que se profirió en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero del presente año, por lo cual y estando bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 216—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Se aprueba de modo provisional, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de febrero del presente año, por haber contestado satisfatoriamente el responsable señor Manuel María Leal, las observaciones que se le hicieron por auto número 140 de 28 de abril pasado y por estar bien formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 217—Bogotá, 13 de agosto de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Se suspende su aprobación por haber de hacérsele estas observaciones:

1.ª La remesa de $ 1,788-88, hecha al señor Cónsul de Nueva York, no trae el comprobante respectivo de recibo; y

2.ª El producto de $ 2 por venta de especies en enero a mayo último, que se remesó al mismo Cónsul, tampoco se comprueba con el recibo correspondiente.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 218—Bogotá, 14 de agosto de 1914.

Ha sido contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 152 de 11 de mayo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Caldas correspondiente al mes de enero del presente año, por lo cual y estando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno al responsable señor Angel María Carvajal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Zipaquirá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Honorato García y otros, contra Aurelia Riaño, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca: una casa de bahareque y paja y tapia y teja, situada en el centro de esta población, con solar anexo y alinderada así: por el frente, con calle pública, que conduce a Terraplén; por un costado, con casa y solar de Antonia Camargo; por detrás, con solar de herederos de Antonio Prieto, y por el otro costado, con casa y solar de Evaristo Algarra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término indicado, hoy doce de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ENRIQUE ORTEGA CABO

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Zipaquirá, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

*Enrique Algarra J.*, Secretario en propiedad.

(57) 188 palabras—3 veces—$ 226

3—3

---

### EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio mortuorio de Juan de Dios Betancourt se abrió en su Despacho por auto de once de los corrientes.

Para la citación y emplazamiento se fija el presente en un lugar público por el período legal.

Fusagasugá, febrero veinticuatro de mil novecientos quince.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, marzo de mil novecientos quince.

*José Manuel Jiménez*, Secretario interino.

NOTA—Como apoderado de todos los interesados y del albacea, pongo en conocimiento del público que el juicio de sucesión del señor Juan de Dios Betancourt está abierto en el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, en donde se ha decretado la facción de inventarios.

Fusagasugá, marzo de 1915.

*Luis E. Lozano D.*

(60) 132 palabras—3 veces—$ 159.

3—2

---

### EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Mercedes Rojas de Acuña, vecina que fue del Municipio de Villavicencio, cuya causa mortuoria se declaró abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García*, Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(61) 150 palabras—3 veces—$ 180.

3—1

---

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 15 de marzo de 1915 | Número 15442

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 467 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Quibdó.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al doctor Fausto Domínguez Médico de Sanidad del puerto de Quibdó.

Queda así reformado el Decreto número 407 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION NUMERO 5

(14 DE ENERO DE 1915)

sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia.

*El Ministro de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Treinta días después de publicado por tercera vez en el *Diario Oficial* el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Administrador General de Correos Nacionales, a quien el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas en las líneas nacionales del Departamento de Antioquia, con excepción de la línea directa de Bogotá a Medellín y de las líneas transversales de La Ceja al Retiro, Antioquia a Frontino, Frontino a Turbo, Manizales a Caramanta, Abejorral a Sonsón, Sonsón a Aguadas, Ríonegro a Marinilla, Medellín a Antioquia, Medellín a Zaragoza, que están servidas por el señor Ricardo Holguín, según contrato de fecha 23 de enero de 1914, publicado en el número 15299 del *Diario Oficial*.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de enero de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## PLIEGO DE CARGOS

para contratar la conducción de los correos nacionales en el Departamento de Antioquia.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 5, de fecha 14 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Departamento de Antioquia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Puerto Berrío a Medellín, y los de las líneas nacionales existentes en el territorio del Departamento de Antioquia, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada Oficina de tránsito, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término del presente contrato.

2.° A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en per-

fecto estado en las Oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

5.° A subsanar con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

7.° A pagar una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta (50) centavos a diez (10) pesos oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deben despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro, en punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro (4) horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tal en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, los cuales se considerarán incorporados en este contrato.

14. A hacer la conducción del correo de correspondencia de Medellín a Puerto Berrío a.......... ($ ....) oro viaje sencillo, sin limitación de peso, ida y regreso. Este correo hará tres viajes semanales.

A hacer la conducción de los correos de las líneas nacionales del Departamento de Antioquia, a los siguientes precios:

Frontino a Murindó.......... ($ ....) viaje sencillo, hasta ..... kilos, y.......... ($ ....) de repeso por kilo.

Frontino a Abriaquí.......... ($ ....) mensuales, sin limitación de peso.

Marinilla a Medellín, por Guarne y Rionegro,.......... ($ ....) por viaje, hasta 30 kilos, y.......... ($ ....) de repeso.

Marinilla al Carmen de Viboral.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a Cocorná.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Rafael, por Guatapé y Alejandría,........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Carlos, por Peñol,.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Luis, por Santuario y Granada,.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Vicente.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Ebéjico.......... ($ ....) por viaje, hasta 20 kilos, y un centavo de repeso por kilo.

Ebéjico a Anzá.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Ebéjico a Sopetrán.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Antioquia a Anzá.......... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y.......... ($ ....) de repeso.

Antioquia a Urrao, por Caicedo,.......... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y.......... ($ ....) de repeso.

Angelópolis a Caldas......... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Itagüí a Envigado......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Betulia, por Pueblorrico, Bolívar, Salgar, Concordia y Betania........ ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y.......... ($ ....) de repeso.

Jericó a Jardín, por Andes....... ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Jericó a Caramanta, por Támesis y Valparaíso...... por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Santa Bárbara a Abejorral........... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Medellín a Santa Bárbara........ ($ ....) por viaje, hasta quince (15) kilos, y.......... ($ ....) de repeso.

Yarumal a Anorí, por Angostura y Campamento.......... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Yarumal a Cáceres, por Valdivia, El Cedro, Raudal y Puquí......... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Amalfi a Anorí........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Concordia a Titiribí.......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Bolívar al Carmen de Atrato....... ($ ....) por mes, hasta veinticinco (25) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Medellín a Támesis......... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Don Matías a Girardota........ ($ ....) mensuales, sin limitación de peso.

Fredonia a Amagá, por Venecia, Titiribí y Angelópolis..... ($ ....) mensuales, sin limitación de peso.

Ituango a Santa Rita, por Peque....... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Mesopotamia, por la Unión........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Santa Rosa de Osos a Ituango, por San Andrés.......... ($ ....) por viaje, hasta diez y ocho (18) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Santa Rosa de Osos a Gómez Plata, por San Pablo....... ($ ....) por viaje, hasta doce (12) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Sopetrán a Sabanalarga, por Sacaojal y Liborina........ ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y............ ($ ....) de repeso.

Sopetrán a Belmira......... ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Medellín a Boca de Arquía, por Anzá y Urrao........... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos. y....... ($ ....) de repeso.

Santa Rosa a Yarumal........ ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos. y........ ($ ....) de repeso.

Medellín a Jericó, por Itagüí, Estrella, Caldas y Fredonia.......... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Caldas a Titiribí......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Heliconia y Armenia............ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Amagá........ ($ ....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y......... ($ ....) de repeso.

Medellín a Yarumal, por San Pedro, Entrerríos y Santa Rosa......... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Betulia a Urrao........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Betulia al Tablazo........ ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Sonsón a Nariño........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Montebello........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Támesis........ ($ ....) por viaje, hasta treinta y siete y medio (37½) kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Barbosa a Don Matías........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Barbosa a Concepción......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Estación Botero a Santo Domingo......... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a San Roque........ ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a Yolombó......... ($ ...) por viaje, sin limitación de peso.

15. A dejar en las Oficinas de distribución paquetes, secos, valores, etc.

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir, que sus agentes o conductores lleven junto con el correo objeto alguno que no esté anotado como encomienda o correspondencia en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal, las cuales impondrá en cada caso el Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Administración de Correos de Medellín.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista y a sus agentes, hasta donde esté facultado para ello, el pase libre en los ferrocarriles, lo mismo que para los bultos de correos, en el término de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si a la llegada del correo o la salida no hubiere tren del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del señalado en el numeral 18 del artículo 1.° y veinticuatro horas más.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio de transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 41, incisos *a*) y *b*) del Código Fiscal.

Este contrato comenzará a regir el 1.° de julio del presente año, fecha en la cual termina la vigencia del contrato provisional que para prestar los servicios aquí indicados se celebró con el señor Julio Racines Villaveces.

Para constancia se firma este contrato, por duplicado, en Bogotá, a ..... de ........... de 1915.

ADVERTENCIAS

1.ª El remate se verificará, como está dicho, en la Resolución número 5 de 14 de enero de este año, en Bogotá, en el Despacho de la Administración General de Correos.

2.ª Cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido sobre la cubierta y acompañado del comprobante de haberse depositado en la Tesorería General de la República la suma de $ 800 oro, para tener derecho a entrar en la licitación.

3.ª No podrán ser postores en esta licitación los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal.

4.ª Los apoderados legalmente autorizados para representar a este remate a los licitadores podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la anterior advertencia, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia.

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público, en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato en los términos prescritos al efecto por el anterior pliego de cargos, para lo cual bastará una resolución del Ministerio de Gobierno.

6.ª En el curso de la licitación podrá el Administrador General anotar detalles que se hayan omitido, o corregir errores que se observen.

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Administrador General, a más tardar a la hora señalada para la licitación, que será cuando suenen en el reloj de la Oficina las tres (3) de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que habla la citada Resolución número 5.

8.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato serán de cargo del Contratista.

9.ª Servirán de base para la licitación los precios estipulados en el contrato vigente hoy, el cual corre publicado en el *Diario Oficial* número 15402.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos. Bogotá, 3 de marzo de 1915.

Adiciónase el anterior pliego de cargos con las siguientes advertencias:

*a*) Es entendido que la obligación que se impone al Gobierno, conforme al artículo 4.°, de dar al Contratista y a sus agentes el pase libre en los ferrocarriles, se refiere a la parte de las líneas férreas construídas hasta el día en que se adjudique el contrato; pero si la prolongación de las líneas que hoy existen con la construcción de otras nuevas dan derecho al Gobierno a otorgar a los conductores de correos las concesiones a que se refiere el expresado artículo, el valor de las concesiones en los nuevos trayectos de ferrocarril que se construyen se deducirá en favor del Gobierno del total de las sumas que deba pagarse al Contratista.

*b*) Como después de dictada la Resolución que encabeza este pliego de cargos se suspendió por el respectivo Contratista el cumplimiento del contrato sobre la conducción del correo en la línea transversal de Medellín a Zaragoza, se advierte que esa línea queda incluída en la licitación que va a tener lugar, de conformidad con el anterior pliego de cargos; que las estafetas intermedias comprendidas en ella son: Bello, San Pedro, Entrerríos, Santa Rosa, Carolina, Amalfi, El Tigre, Santa Isabel, Remedios, Segovia y Anfora, y que el precio será de......... ($ ....) por viaje, hasta doce y medio (12½) kilos, y veinte centavos ($ 0-20) de repeso.

*c*) Lo mismo se dispone respeto de la línea transversal de Frontino a Turbo, que está servida hoy a virtud de contrato provisional. Esta línea pasa por Dabeiba, Pavarandocito, Chigorodó, Vijagual, Micuro y Puerto César, y el valor de la conducción será el de.......... ($ ....) por cada viaje redondo, con peso hasta de cuarenta (40) kilos, y cuarenta centavos ($ 0-40) oro por cada kilo de sobrepeso en la ida o en el regreso.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

3—1—(Cada 20 días).

*Ministerio de Hacienda.*

## DILIGENCIA DE VISITA

practicada en el cañonero *Colombia*.

En la ciudad de Barranquilla, a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince, presente en el cañonero **Colombia** el Visitador Fiscal de los Departamentos de Atlántico, Magdalena, e Intendencia de San Andrés, con su Secretario **ad hoc**, señor Alberto Jimeno S., Jefe de la Sección de Confección de Manifiestos de la Aduana, en la Contaduría de dicho cañonero, procedió a practicar una visita, para cumplir el mandato contenido en el artículo 3.° del Decreto número 93 de 1915 e instrucciones especiales del señor Procurador de Hacienda. El Contador lo es el señor Gustavo Currea, nombrado por Decreto ejecutivo nú-

mero 1336 del año próximo pasado.

**Fianza**—La tiene constituída el Contador señor Currea, por la suma de cinco mil pesos, en forma hipotecaria, en la ciudad de Bogotá, y anterior al último nombramiento que se le hizo de Contador, pues en la Administración Ejecutiva anterior había desempeñado las mismas funciones.

**Personal**—El personal del cañonero es el siguiente: Comandante, General Manuel A. Monsalve; Contador, Gustavo Currea; Artillero, Luis M. Galindo; primer Práctico, Dámaso Simanca; primer Ingeniero, Venturoso Venegas; segundo Ingeniero, Lucas Cera; primer Electricista, Aurelíano Mora; segundo Electricista y Celador, Manuel Santamaría; Timonel, Fernando Castro; Aceitero, Nicolás Valdés; primer Contramaestre, Ciprián Conde; segundo Contramaestre, Eugenio de las Aguas; Carpintero, Remigio Vega; Mayordomo, Eduardo Madrid; Panadero, Toribio Deora; primer Cocinero, Pedro Barranco; segundo Cocinero, Januario Cedrón; Sirvientes: Rafael Padilla, Luis Rubio, Francisco Martínez, Ignacio Romero; Fogoneros: Abdón Jaime, Julio Rodríguez, Aniceto Camargo y Lorenzo Cabrales; Marineros: Leovigildo Peñalver, Angel M. Manjarrés, Miguel Conde, Pablo Reyes, Clemente Sandoval, Ramón Suárez, Julio Gallardo, Víctor Redondo, Crisanto Ospina y Nicolás Orellanos. La guarnición la componen: un Sargento primero; dos segundos, dos Cabos y veinte soldados. Informa el General Comandante del buque que el personal no se encuentra en este momento en su totalidad a bordo de la nave, pues están con permiso algunos de ellos. Llamado a lista el personal, respondieron: el Artillero Teniente Luis M. Galindo, segundo Práctico Dámaso Simanca, el segundo Ingeniero Lucas Cera, el Aceitero Nicolás Valdés, el segundo Electricista y Celador Manuel Santamaría, el segundo Contramaestre Eugenio de las Aguas, el Carpintero Remigio Vega, el Panadero Toribio Devia, el segundo Cocinero Januario Cedrón, los Fogoneros Lorenzo Cabrales y Abdón Jaime, seis Marineros, que lo son: Leovigildo Peñalver, Pablo Reyes, Antonio Llanos, Ramón Suárez, Víctor Redondo y Alfredo Copete; cuatro sirvientes, que lo son: Rafael Padilla, Luis Rubio, Carlos Ernesto López (en reemplazo de Francisco Martínez), e Ignacio Romero, el primer Cocinero Pedro Barranco.

**Cuentas**—Las ha rendido el señor Contador, hasta el último del mes próximo pasado, y la general de mil novecientos catorce. Preguntado el señor Contador si ha cumplido con el deber que le impone el artículo 4.° de la Ley 56 de 1913, contestó que no conocía la Ley que se refiere al asunto, hasta hace dos meses, que la Corte de Cuentas le hace una observación a ese respecto, y contestó a la Corte no poder apreciar la cantidad de combustible gastado cada doce horas, por la diferencia de precio, tamaño de pilas, y ser guardada en las bodegas. Para comprobar el Visitador Fiscal las cuentas de combustible, en algunos meses del año próximo pasado, solicitó el libro diario de navegación, que, en su concepto, no hace fe, porque no está firmado ni por el Comandante ni por el Contador. Traído a la vista el libro diario de navegación, que aparece abierto el lunes 20 de julio de 1914, se observa que carece, en su portada, de la diligencia de apertura que ordena la ley. En el libro diario de navegación es imposible comprobar la cuenta de combustible, porque no se detalla la cantidad que se compra, ni a quién se compra. El Contador informa que ha remitido a la Corte de Cuentas los recibos originales expedidos por las personas a quienes se compra el combustible. En el libro que se lleva para la cuenta de combustible, sí figura el nombre del lugar donde se toma la leña, el de la persona a quien se compra la cantidad y el valor.

**El libro de caja**—Traído a la vista el libro de caja, que tiene ciento cuarenta y tres folios, cuya primera partida fue descrita el 1.° de enero de 191... (sic), se observa que el libro era perteneciente al cañonero **Hércules**. En este libro se llevan las cuentas por Debe y Haber; en el Debe se asientan las partidas que entran a caja, como remesas, y en el Haber, las salidas, que son: gastos de personal, gastos de alimentación, gastos de material y gastos de combusible. Las cuentas que se han ennumerado se comprueban al rendir a la Corte las cuentas mensuales. No hay partidas descritas todavía, correspondientes al mes de febrero, pero el Contador informa que ha recibido de la Administración de Hacienda Nacional, con un recibo provisional, la suma de dos mil pesos, y que con ellos ha atendido, en el curso del presente mes, a los siguientes gastos: buenas cuentas al personal del buque, cuarenta y un mil ochocientos noventa pesos; por alimentación, cuarenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos; por material, diez y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos, y por combustible, catorce mil pesos. Verificada, según estos datos, la existencia en efectivo en caja, se encontró conforme.

**Inventario**—El del mobiliario, utensilios, herramientas, etc., etc., del cañonero, consta detalladamente en la diligencia de entrega de la nave, el día veintidós de septiembre de mil novecientos catorce, por el Comandante saliente, señor General Arturo de Echeona, al actual Comandante señor General Manuel A. Monsalve.

**Prevenciones** — El Visitador Fiscal ordena al señor Contador el cumplimiento estricto de los artículos 4.° y 5.° de la Ley 56 de 1913, "por la cual se reorganizan los buques de guerra nacionales," la apertura de todos los libros, conforme a las disposiciones legales, y que en el Diario de Navegación se exprese siempre la cantidad de leña que se toma en el día, el lugar, el nombre del vendedor y el precio.

Se firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, JULIO H. PALACIO. El Contador, GUSTAVO CURREA—El Secretario *ad hoc*, *Alberto Jimeno*.

# ACTA

En Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos quince, presentes en el Ministerio de Guerra el suscrito Ministro, el Secretario del Ministerio y el Oficial Jesús M. Mejía, se procedió a revisar minuciosamente los expedientes de los concursantes para optar beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar y las actas del examen final verificado en dicha Escuela.

Resultaron ochenta y nueve concursantes según el detalle siguiente:

| N.º de orden. | ASPIRANTES | DEPARTAMENTO | EDAD | CURSO | CALIFICACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Pedro Bernal | Antioquia | 17 | 1 | $3\frac{2}{3}$ | |
| 2 | Rafael Trujillo G. | Antioquia | 17 | 1 | ... | |
| 3 | Francisco L. Arango | Antioquia | 18 | 2 | ... | |
| 4 | Arturo S. Echeverri | Antioquia | 20 | 3 | .... | |
| 5 | Carlos Tobón | Antioquia | 22 | ..... | .... | |
| 6 | Arturo Villegas | Antioquia | 16 | 1 | $4\frac{1}{3}$ | |
| 7 | Arturo Uribe | Antioquia | 17 | .... | .... | |
| 8 | Miguel Domínguez | Atlántico | 20 | ...... | .... | |
| 9 | Rafael A. Archila | Boyacá | 16 | 1 | 1 | |
| 10 | José I. Reyes | Boyacá | 16 | 1 | $1\frac{1}{3}$ | |
| 11 | Luis A. Vargas | Boyacá | 16 | 1 | $2\frac{1}{3}$ | |
| 12 | Próspero Rodríguez | Boyacá | 16 | 1 | 3 | |
| 13 | Rafael A. Rodríguez | Boyacá | 18 | 2 | $3\frac{3}{7}$ | |
| 14 | Julio E. Vargas | Boyacá | 21 | ...... | | |
| 15 | Carlos I. Niño | Boyacá | 21 | C. M. | $2\frac{2}{7}$ | Examen de segundo año |
| 16 | Daniel Matéus | Boyacá | 21 | .... | .. | |
| 17 | Roberto Rivera | Caldas | 17 | .... | .... | |
| 18 | José A. Restrepo T. | Caldas | 16 | 1 | $2\frac{1}{2}$ | |
| 19 | José M. González | Caldas | 17 | | .... | |
| 20 | Santiago Duque | Caldas | 18 | .. | .... | |
| 21 | Ulpiano Urrea | Caldas | 20 | 4 | $1\frac{7}{8}$ | Examen de primer año |
| 22 | Román Díaz | Caldas | 23 | | .... | |
| 23 | Virgilio Velasco | Cauca | 19 | 4 | $3\frac{4}{9}$ | |
| 24 | Francisco J. Maya | Cauca | 20 | | .... | |
| 25 | Alfonso Alegría | Cauca | 21 | .... | .... | |
| 26 | Sixto Rebolledo | Cauca | 26 | | ... | |
| 27 | Rafael Uribe R. | Cauca | 17 | 2 | $2\frac{6}{7}$ | |
| 28 | Pedro León Bernal | Cundinamarca | 17 | .. | .... | |
| 29 | José V. Angulo | Cundinamarca | 16 | 1 | $3\frac{1}{3}$ | |
| 30 | Ignacio Acosta | Cundinamarca | 16 | 1 | $2\frac{5}{6}$ | |
| 31 | Carlos E. Afanador | Cundinamarca | 16 | 1 | 2 | |
| 32 | Arturo Arango | Cundinamarca | 15 | | .... | |
| 33 | Luis M. Méndez | Cundinamarca | 16 | 1 | 5 | |
| 34 | Jorge García P. | Cundinamarca | 16 | 1 | $4\frac{1}{3}$ | |
| 35 | José Manuel Uscátegui | Cundinamarca | 17 | 1 | $3\frac{2}{3}$ | |
| 36 | Félix M. Bernal | Cundinamarca | 17 | 1 | $3\frac{1}{4}$ | |
| 37 | José de J. Carvajal | Cundinamarca | 16 | 1 | 3 | |
| 38 | Domingo Espinel | Cundinamarca | 17 | 1 | 3 | |
| 39 | José María Forero S. | Cundinamarca | 17 | 1 | $2\frac{1}{3}$ | |
| 40 | Simón F. Hernández | Cundinamarca | 16 | 1 | 3 | |
| 41 | Uldarico Leiva | Cundinamarca | 17 | 1 | $2\frac{2}{3}$ | |
| 42 | José David Moreno | Cundinamarca | 16 | .... | .... | |
| 43 | Julio Molina | Cundinamarca | 17 | 1 | 2 | |
| 44 | Julio A. Márquez | Cundinamarca | 16 | 1 | $3\frac{1}{3}$ | |
| 45 | Jorge Mallarino | Cundinamarca | 16 | 1 | $2\frac{1}{4}$ | |
| 46 | Ernesto Pérez | Cundinamarca | 17 | .... | .... | |
| 47 | José G. Tobar | Cundinamarca | 16 | 1 | 2 | |
| 48 | Alberto Calderón | Cundinamarca | 19 | 3 | $1\frac{7}{8}$ | |
| 49 | Francisco A. Posada | Cundinamarca | 18 | 2 | $3\frac{2}{9}$ | |
| 50 | Leonidas Posada U. | Cundinamarca | 19 | 2 | $1\frac{5}{6}$ | |
| 51 | Ricardo Cerón B. | Cundinamarca | 20 | 3 | $2\frac{1}{4}$ | |
| 52 | Luis E. Monroy | Cundinamarca | 19 | .... | .... | |
| 53 | José R. Sarabia | Cundinamarca | 19 | 3 | $2\frac{1}{9}$ | |
| 54 | Daniel Gracia | Cundinamarca | 20 | .... | .... | |
| 55 | Heriberto Quintero | Cundinamarca | 20 | .... | .... | |
| 56 | José I. Urdaneta | Cundinamarca | .. | .... | .... | |
| 57 | José J. Ramírez | Cundinamarca | 20 | 4 | $3\frac{1}{7}$ | Examen de segundo año |
| 58 | Carlos E. Lee | Cundinamarca | 22 | .... | .... | |
| 59 | Alejandro Rodríguez | Cundinamarca | 22 | .. | .... | |
| 60 | Juan A. Buendía | Huila | 20 | 4 | $1\frac{2}{7}$ | |
| 61 | Luis E. Lozano | Huila | 22 | .. | .... | |

| N.° de orden. | ASPIRANTES | DEPARTAMENTO | EDAD | CURSO | CALIFICACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | Arturo Bahamón | Huila | 21 | .... | .... | |
| 63 | Arturo Martínez | Magdalena | 16 | .... | .... | |
| 64 | Marceliano Noguera | Magdalena | 18 | .... | .... | |
| 65 | Pedro Bruges | Magdalena | 20 | 4 | 3 | Examen de segundo año. |
| 66 | Alfredo Mutis | Santander | 17 | 1 | 3 | |
| 67 | Luis E. Vesga | Santander | 19 | 3 | $3\frac{1}{3}$ | Examen de primer año. |
| 68 | Aquilino Noriega | Santander | 19 | 4 | $2\frac{1}{4}$ | Examen de primer año. |
| 69 | Miguel Sanjuán | Norte Santander | 17 | 1 | $2\frac{1}{2}$ | |
| 70 | José M. Valencia | Norte Santander | 22 | .... | .... | |
| 71 | Gustavo Ramírez | Norte Santander | 21 | .. | .... | |
| 72 | Luis F. Contreras | Norte Santander | 25 | | .... | |
| 73 | Heraclio Parra | Norte Santander | 21 | | .... | |
| 74 | Pablo E. Marín | Tolima | 17 | .... | .... | |
| 75 | Gonzalo Sánchez | Tolima | 16 | 1 | 4 | |
| 76 | Josué Afanador | Tolima | 16 | 1 | $3\frac{1}{2}$ | |
| 77 | Pedro I. Castilla | Tolima | 20 | .... | .... | |
| 78 | Abundio López | Tolima | 22 | C. M. | $3\frac{3}{4}$ | Examen de primer año. |
| 79 | Francisco J. Caldas | Valle | 17 | 1 | $2\frac{1}{3}$ | |
| 80 | Ramón Madriñán | Valle | 18 | | .... | |
| 81 | Adolfo Rengifo | Valle | 17 | 1 | $3\frac{1}{3}$ | |
| 82 | Buenaventura Caicedo | Valle | 18 | 2 | 3 | |
| 83 | Andrés A. Sarria | Valle | 19 | .... | | |
| 84 | Carlos M. Anzola | ........... | | .... | $2\frac{3}{4}$ | |
| 85 | Jorge Molano | ......... | .. | .... | $2\frac{2}{3}$ | |
| 86 | Guillermo Noval | .. | .. | .... | $2\frac{1}{2}$ | |
| 87 | Arturo Esguerra | ...... | .... | .... | 2 | |
| 88 | Luis A. Jaramillo | | .. | .... | 2 | |
| 89 | Justino Leiva | .... | .. | .... | $2\frac{5}{9}$ | |

Conforme a las disposiciones del Reglamento de la Escuela, se prescindió de los que no presentaron examen final y de los que por su edad no podían cursar en el año para el cual presentaron examen: fueron los marcados con los números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 32, 42, 46, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 80 y 83.

Como las becas eran veinticinco, se procedió a elegir los que obtuvieron calificación superior al número 3, que fueron los marcados con los números 1, 6, 13, 23, 29, 33, 34, 35, 36, 44, 49, 75, 76 y 81. Mas como faltaron once para completar los veinticinco, se eligieron de entre los restantes los que obtuvieron como calificación 3 o poco menos de 3, sin bajar a 2, que fueron los marcados con los números 12, 18, 27, 30, 37, 38, 40, 41, 66, 69 y 82.

Se procedió a examinar las peticiones para becas de Cadetes supernumerarios, que fueron las de los señores Rafael D'Alemán, Gabriel Jaramillo, Luis Alfredo Sierra, Carlos Negret, Ignacio Ortiz, Alfonso Perea, Luis M. Blanco, Braulio Sierra, José Ignacio Reyes y José María Uribe, quienes llenaron los requisitos reglamentarios y fueron designados para obtener una beca, no obstante la mala calificación obtenida por los dos últimos, teniendo en cuenta que no van a ser costeadas por la Nación.

Para que conste se firma la presente acta.

El Ministro, ISAÍAS LUJÁN—El Secretario del Ministerio, *Ernesto Borrero*—El Oficial, *Jesús M. Mejía P.*

---

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 1553 DE 1914

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito extraordinario por la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), trasládase en el mismo Presupuesto la suma en referencia tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

*Capítulo 76.*

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución....$ 60.000

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

*Capítulo 35.*

Gastos varios.

Artículo 296 A. Para atender al pago de créditos pendientes a cargo del Gobierno, provenientes de diligencias y arreglos relacionados con los asuntos de que tratan las Leyes 110 de 1913 y 123 de 1914 . . . . . . . . . . .$ 60.000

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de diciembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 451 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1.° A fin de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1915 un crédito extraordinario por la suma de dos mil setecientos veinte pesos ($ 2.720), se traslada en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

*Capítulo 87.*

Gastos varios.

Artículo 707. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . .$ 2,720

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Capítulo 22.*

Servicio Diplomático.

Artículo 207 A. Para pagar al señor Luciano Ruffier, Vicecónsul de Colombia en Río de Janeiro, el equivalente de la suma de ocho contos de reis, facilitada al Ministro de Colombia en el Brasil, para atender a gastos urgentes de la Legación . . . . . . . . .$ 2 670 2,670

*Capítulo 23.*

Servicio Consular.

Artículo 208 A. Para pagar al señor Carlos Tirado Macías su viático de ida de París a Burdeos, como Cónsul que fue de la República en esta última ciudad . . . . . . . . . .$ 50 50

Total . . . . . . . . . .$ 2,720

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 452 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Generoso Torres, en propiedad, Administrador de Hacienda Nacional en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 453 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Rudesindo Otero Leiva segundo Ayudante Expendedor de la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 459 DE 1915

(9 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Santander en el señor Carlos A. Liévano para el puesto de Contador de la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo de Bucaramanga, durante la licencia que el mismo funcionario concedió al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 460 DE 1915

(9 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel M. Martínez Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo en Santa Marta, al señor José E. Palacio Guarda

de la misma Oficina, y al señor Rafael García D. Contador de la Administración de Hacienda de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## RESOLUCION NUMERO 1.°

Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Visto el memorial presentado al Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, con fecha 18 del mes próximo pasado, por el señor Jeremías Rogers, y que la Administración de Hacienda envía en consulta a esta Inspección Central, con oficio número 487, de fecha 19 de febrero, memorial en el que el señor Rogers solicita que el impuesto con que vengan a gravarse los productos de su fábrica de cigarrillos, que se dan a la venta con el nombre de **Royal Cigarettes**, sea sólo por la cantidad de tabaco extranjero que se dice entra en la elaboración de dicho producto, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en la elaboración del producto expresado entra picadura de tabaco extranjero, en combinación con picadura de tabaco de producción nacional, según lo afirma el peticionario.

2.° Que dicha mezcla se hace indudablemente para dar mejor salida al artículo, pues hasta ahora la preparación de cigarrillos con picadura de tabaco del país, exclusivamente, no ha dado resultados comerciales satisfactorios.

3.° Que la fábrica de cigarrillos **Royal Cigarettes**—salvo la parte de picadura de tabaco del país que se dice mezclarse con la de tabaco Virginia—sólo emplea en la fabricación de sus productos materias de producción extranjera, como cajetillas, papel, boquillas, etc.

4.° Que las disposiciones aduaneras de la República han establecido la regla invariable de calificar los artículos fabricados de materias distintas, como lana y seda, algodón y seda, como elaborados, en su totalidad, de la materia prima más fina, o que paga derechos más altos, regla que, por analogía, es aplicable al caso que se estudia.

5.° Que por el hecho de la mezcla de tabaco de picadura extranjera que se dice contienen los productos de la fábrica del señor Rogers, se colocan en el mercado en condiciones ventajosas de demanda y competencia, en relación con los productos similares, elaborados en el país con picadura de tabaco extranjero, de tabaco del país, o de ambos mezclados.

6.° Que la fábrica de cigarrillos **Royal Cigarettes** presenta sus productos al público como de fabricación extranjera, en su totalidad, pues en la cajetilla, que en todos sus detalles demuestra ser de producción extranjera, se encuentra esta leyenda: **United Tabacco C.° of Great Britain and Ireland London**, y por el mismo hecho de estar todos los letreros de dicha cajetilla en idioma inglés, el público cree comprar un artículo extranjero; en ninguno de dichos letreros dice que el cigarrillo se elabore con parte de picadura de tabaco de producción nacional; y

7.° Que el artículo 12 del Decreto ejecutivo número 161 de 1915 (29 de enero), establece claramente el impuesto de consumo que deben pagar los artículos manufacturados en el país con materias primas importadas, y que van a darse al consumo, en forma distinta a la que fueron importados,

RESUELVE:

Artículo 1.° Los cigarrillos marca **Royal Cigarettes**, que elabora en esta ciudad el señor Jeremías Rogers, pagarán el impuesto de consumo que establece el inciso a) del artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 161 de 1915 (29 de enero), en armonía con lo dispuesto por el artículo 12, Capítulo 6.° del mismo Decreto; y

2.° Para el debido cumplimiento de esta disposición, el señor Jeremías Rogers debe presentar a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca una fianza, a satisfacción de dicha Inspección Seccional, y de la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, para garantizar el producto aproximado de su fábrica, como lo establece el artículo 12 del Decreto sobre impuestos de consumo, varias veces citado.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada comuníquese al interesado, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

GABRIEL VALENCIA C.

---

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Aprobada.

Comuníquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

## RESOLUCION NUMERO 3

Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, marzo 10 de 1915.

Visto el memorial elevado a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, con fecha 4 de marzo, por los señores Alfredo Valenzuela, Agustín Nieto y Compañía, Aurelio Bermúdez, Carulla y Compañía, Balén Groot, etc. etc., todos del comercio de esta ciudad, memorial en el que manifiestan libre y espontáneamente que van a cerrar desde el día 5 del mes en curso sus respectivos almacenes, tiendas, depósitos y locales donde tengan artículos gravados con los impuestos de consumo creados por el Gobierno en desarrollo de la Ley 126 de 1915, sobre arbitrios fiscales; y

CONSIDERANDO:

1.° Que en el referido memorial están consignadas textualmente las siguientes palabras: "sin perjuicio de que el señor Inspector adopte las medidas a su juicio conducentes a evitar contravenciones a la ley y los decretos."

2.° Que en el mismo memorial se encuentran también las si-

guientes textuales palabras: " ..... siendo como es nuestro propósito el leal acatamiento de las órdenes y mandatos de la autoridad, y porque creemos más conveniente a los intereses del Gobierno y de los particulares el esperar la decisión de la Corte Suprema sobre la demanda de inexequibilidad de la Ley 126 del año pasado y de los decretos ejecutivos dictados en su desarrollo. . . ."

3.° Que el Gobierno ha querido dejar al comercio en absoluta libertad para obrar como a bien le parezca, en relación con el tiempo en que haya de hacer el pago de los impuestos de consumo; y

4.° Que aunque el Gobierno haya tolerado la actitud asumida por los caballeros que firman el memorial en referencia, no puede omitir la elemental formalidad de exigir que se asegure que no habrán de violarse las disposiciones que reglamentan la recaudación de los impuestos de consumo, siquiera sea en beneficio de quienes han cumplido voluntariamente y desde la fecha señalada con lo prescrito en los decretos respectivos,

RESUELVE:

1.° Cada uno de los comerciantes que firman el memorial de fecha 4 del mes en curso para el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, está en la obligación de garantizar al Gobierno, por medio de una fianza, cuya cuantía y demás requisitos se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 3 de 16 de febrero del Ministerio del Tesoro, que no dará a la venta ni al consumo, en ninguna forma, todo o parte de los artículos sujetos a impuestos de cosumo que pueda tener en sus almacenes, tiendas o depósitos.

2.° Con el fin de facilitar al comercio el otorgamiento de dicha fianza, se acepta como inventario de las respectivas existencias de artículos sujetos a impuestos de consumo la declaración que de ellos hizo cada comerciante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto (6.° del Decreto 161 de 1915), teniendo en cuenta que en el memorial a que se hace referencia manifiestan los comerciantes de que se trata que cumplieron en tiempo oportuno con dicha formalidad, y sin perjuicio de practicar las verificaciones que para rectificar dichas existencias tenga a bien ordenar la Inspección Seccional de Cundinamarca.

3.° Concédese a cada uno de los comerciantes que firman el memorial aludido un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde las ocho de la mañana de hoy, diez de marzo de mil novecientos quince, para otorgar, ante la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá la fianza de que trata la presente Resolución.

Parágrafo. Cualquiera de los comerciantes que en el plazo señalado anteriormente deje de cumplir con la formalidad de otorgar la fianza será penado con una multa de cien a doscientos cincuenta pesos ($ 100 a $ 250) oro, que integrará totalmente en la Oficina del Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, a más tardar el día que resuelva dar a la venta o al consumo los artículos sujetos a impuestos de consumo que tenga en su almacén, tienda o depósito, sin perjuicio de las penas y apremios que las leyes establecen. La cuantía de la fianza se determiará, dentro de las cantidades señaladas, a juicio del Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá y del Inspector Seccional de Impuestos de Consumo, teniendo en cuenta, para hacer el señalamiento de ella, el valor de los impuestos que corresponde pagar al respectivo comerciante. El valor de cada multa se adherirá en estampillas de timbre nacional a la orden que el Inspector Seccional debe dar al Administrador de Hacienda, para que efectúe la venta de estampillas que necesite cada comerciante, y sin este requisito no expedirá el Inspector Seccional dicha orden, y si la expidiere no será cumplida por el Administrador de Hacienda Nacional.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada comuníquese a los interesados, a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la Inspección Seccional de impuestos de consumo de Cundinamarca, y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo.

GABRIEL VALENCIA C.

"Aquí hay un sello que dice: "República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

"Aprobada.

"JORGE VELEZ"

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de febrero de 1915

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ | | 50,260 52 |
| *Banco de Bogotá.* | | |
| Giro número 69, hecho por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Oficina . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,040 22 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 1,192 21 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . | 129 06 | 1,321 27 |
| Pasan . . . . . . . . . . $ | | 52,622 01 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . $ | | 52,622 01 |
| De la misma, consignaron los señores Morales Hermanos, a cuenta de derechos de importación ($ 142 en vales) . . . . . . . . . . . . $ | | 1,425 42 |
| De la misma, consignó el señor Luis Soto L. a cuenta de derechos de importación de A. Berg & Compañía, así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 703 04 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . | 78 75 | 781 79 |
| De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda Nacional pague la Policía de esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,228 48 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para igual pago . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,511 42 |
| De la misma, consignó dicho Habilitado para que el Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés pague la Policía . . . . . . . . . . | | 1,199 09 |
| Pasan . . . . . . . . . $ | | 58,768 21 |

Vienen . . . . . . . . . . $ 58,768 21

De la misma Aduana, consignaron los señores Pedro Londoño Sáenz & Compañía por cuenta de derechos de importación . . . . . . . . . . . . 26 88

De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro 378 58

De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para entregar al Jefe de la Sección 2.ª. 2,500 ..

De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . . . . . . . 1,200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos . . . . . . 20,000 ..

De la Administración de la Salina de Chita, consignó el señor Erasmo Angel para el señor Jesús Orjuela . . . . . . . . . . . . . . . . . 110 ..

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Régulo Domínguez S. por valor de trece caballos que compró al Gobierno.. 263 ..

Pagó el señor Martín Vargas, por valor de dos caballos que compró al Gobierno . . . . . . 35 ..

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . 2 70

*Remesa.*

Se da entrada al valor de una libranza por derechos de importación a cargo de la sucesión del señor Jesús Quintero . . . . . . . . . . . 150 35

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 266 66

Suma . . . . . . . . . . . . $ 87,201 38

CRÉDITO

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 24, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . . . . . . . . . . . $ 4,600 ..

Número 27, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . . 600 .. 5,200 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 200 ..

Se amortizan vales del Tesoro con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . 2,061 25

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . . 266 66

*Banco de Colombia.*

Pagado a este establecimiento el valor del décimo contado del empréstito que hizo al Gobierno 10,000 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 27, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor según contrato . . . . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

*Remesas.*

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una libranza por derechos de importación [illegible] sea hecho efectivo su valor . . . . [illegible]

Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo . . . . . . . . . . . . . . . . . 10.000 ..

Pasan . . . . . $ 10.150 35 - 17,827 91

Vienen . . . . . $ 10,150 35 17,827 91

Al Director de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . . . . . . 1,200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 26, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . . . . . . 300 ..

Número 27, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos, . . . . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de la letra número 13, a favor de la señora Ana Rosa Narváez . . . . . . . . . . . 400 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico a favor del señor U. Castellanos . . . . . . . . . . . . . . . 21 08 12,571 43

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . .$ 19 99

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 30,419 33

RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 87,201 38

Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 30,419 33

Existencia . . . . . . . . . . $ 56,782 05

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 2,138 94 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 367 77 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 731 39 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 44,787 99 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 4,353 92 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 56,782 05 |

VALES DEL TESORO

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 126, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cinco toldos (en dinero $ 5).$ 270 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de la libranza número 2, a favor de sor Marcelina de San José (en dinero $ 9-99) . . . . . . . . . . . . $ 2,490 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 40, a favor del señor César Castro . . . . . . . . . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 11, a favor de la señora Indalecia Mosquera . . . . . . . . 30 ..

Número 24, a favor del señor Manuel Cepeda . . . . . . . . . . . . 110 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 4, a favor del señor Gonzalo Pérez (en dinero $ 5) . . . 40 .. 2,700 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 2.970 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | 20.755 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.970 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . $ | 17,785 .. |
| [illegible] . . . $ | 812,215 .. |
| [illegible] . . . | 229.190 .. |
| Quedan en circulación . . . . $ | [illegible] .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 56,782 05

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . . . . . . . . . $ 3,596 58
En vales del Tesoro . . . . . . 403 16 — 3,999 74

De la Aduana de Cartagena, consignó el Administrador General de Correos para el Agente Postal en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . $ 1,000 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos . . . 13,563 97

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. 4,020 ..

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor José del C. Garzón, por valor de un caballo que compró al Gobierno . . . . . 25 ..

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde al Gobierno por la explotación de un *carrousel* en enero . . . . . . . . . . . . . . . 18 31

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas y pagada hoy en esta Oficina . . . . . ..... 16

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 79,409 23

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 9 19

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 149, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en octubre de 1914 . . . . . . . . . . . . . . $ 70 ..

Número 151, a favor del mismo, valor de iguales gastos en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . 70 ..

Número 154, a favor del mismo, valor de iguales gastos en diciembre del año último . . . . . . . . 70 .. — 210 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 48, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . $ 240 ..

Número 49, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en enero último . . . . . . 20 ..

Número 51, a favor del señor Gabriel Angel, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en enero último . . . . 20 ..

Número 53, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores en enero último . . . . . . . . . 192 ..

Número 54, a favor de la señorita Carmen González, valor de pensión alimenticia como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras en enero último . . . . . . . . . . . 12 ..

Número 56 a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza . . . . . . . . . . . . . . 23 80

Pasan . . . . . $ 507 80 — 219 19

Vienen . . . . . $ 507 80 — 219 19

Número 41, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de objetos para premios . . . . . . . . . . . 89 01

Número 57, a favor de sor Margarita María, valor de tres becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en diciembre de 1914 . . . . . . . . 30 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . . 1,319 65 — 1,976 46

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 731 39

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 16, a favor del señor Carlos Daza . . . . . . . . . . . . . . . $ 100 ..

A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro número 2 a favor del Banco de Colombia. 600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 52, a favor del señor Roberto Cadena . . . . . . . . . . 635 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 61, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 63, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . . . . . . 150 .. — 1,585 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . $ ... 33

Suma . . . . . . . . . . . . $ 4,512 37

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 79,409 23 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 4,512 37 |
| Existencia . . . . . . . . . . . | $ | 74,896 86 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 38 46 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 367 77 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 404 16 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 63,372 02 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | | 6,350 87 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | 74,896 86 |

### VALES DEL TESORO

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . | $ | 17,785 .. |
| Remitió la Sección de Crédito Público . . . | | 12,000 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 29,785 .. |

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 33, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en enero del corriente año (en dinero, $ 0-33) . . . . . . $ 8,333 ..

Número 34, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, en enero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..

$ 8,533 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 29,785 .. |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 8,533 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . | $ | 21,252 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . | $ | 820,748 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . | | 229,916 .. |
| Quedan en circulación . . . | $ | 590,832 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de febrero de 1915.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . | $ | 74,896 86 |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 1,123 38 | |
| En vales del Tesoro . . . . . | 124 93 | 1,248 31 |

De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito. $ 12,300 ..

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Pedro Pablo Mariño, valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 30 ..

*Patentes de privilegio y registros de marcas.*

Pagó el señor Alejandro Lince, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica 3 ..

| | | |
|---|---|---|
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 88,478 17 |

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 167, a favor del señor Lucas La Rotta, para gastos de construcción y reparación de cuarteles . . . . . . . . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| Número 106, a favor del mismo, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio en enero último . . . . | 2,000 .. | 7,000 . |

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 404 16

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar (tres recibos) . . . $ | 12,300 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Popayán, Número 21, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . . | 2,000 .. | |
| Santa Marta, Número 38, a favor del señor Juan Abello . . . . . . . | 350 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 53, a favor del señor Fortunato Bernal . . . . . . . . . | 750 . | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes: | | |
| Número 65, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . | 120 .. | |
| Número 66, a favor del mismo . | 100 .. | 15,620 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 23,024 16 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 88,478 17 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 23,024 16 |
| Existencia . . . . . . . | $ | 65,454 01 |

VALES DEL TESORO

| | | |
|---|---|---|
| Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . | $ | 820,748 |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . | | 230,316 . |
| Quedan en circulación . . . | $ | 590,432 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de febrero de 1915.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . | $ | 65,454 01 |

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá, por lo que corresponde a una letra por derechos de importación en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 18 .

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 569 89 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . | 49 35 | 619 24 |

| | |
|---|---|
| De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,179 72 |
| De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª . . . . . . . . . . . . | 800 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales . . . . . . . . . . . | 2,566 49 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . | 1,000 |

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Justo Aguilera, por valor de un caballo que compró al Ministerio de Guerra . 30

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Pagó el señor A. Danowille, por lo que corresponde al Gobierno en la primera quincena del presente mes en un *carrousel* . . . . . . . . . | ... 42 |
| Consignó el Tesorero Municipal de Pacho, valor de una multa . . . . . . . . . . . . . . . . | 5 .. |
| Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . | 17 50 |

*Pagarés y letras por cobrar.*

Consignó el señor Pedro Jaramillo, a buena cuenta del valor de libranzas a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . . 2,790 ..

*Remesa.*

Remitió el Recaudador de la Aduanilla de Medina, recaudado por renta de sales en enero. 1 60

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 64 99

*Patentes de privilegio y registro de marcas.*

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1 ..

| | | |
|---|---|---|
| Suma . . . . . . . . . . . . | $ | 77,577 97 |

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 39, a favor del señor Ramón Leal, valor de arrendamiento de local para la Aduanilla de Quetame en enero . . . . . . . $ 2 80

| | | |
|---|---|---|
| Pasan . . . . | $ | 2 80 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 2 80 | |
| Número 40, a favor del señor Ramón Varela, valor de trasteo del archivo de la Oficina Subalterna de Estadística . . . . . . . . . . . . . | 8 .. | |
| Número 38, a favor de los señores Tomás García y Enrique Rivera, valor de sus honorarios como peritos avaluadores de una fábrica de licores de propiedad de la Nación . . . | 20 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 22 80 | 53 60 |

*Ministerio del Tesoro.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 28, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de útiles de escritorio para las oficinas de los impuestos extraordinarios . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 58 75 | |
| Número 29, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, valor de cuatro docenas de pesalicores para la Oficina de Impuestos de Consumo | 22 .. | |
| Número 30, a favor del señor José A. de la Torre, valor de un escritorio americano para la Oficina de impuestos extraordinarios . . . . . | 100 .. | |
| Número 31, a favor del señor Rafael Leiva, valor de cinco arrobas de goma para dicha Oficina . . . . . . | 100 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 195 .. | |
| Número 180, a favor del señor Guillermo Guarín, valor de la propuesta para remate de $ 2,330 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 15 de febrero último, al 60 por 100 . . . . | 1,338 .. | 1,813 75 |

*Vales del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Se amortizan en la fecha . . . . . . . . . . $ | | 124 93 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Aduana de Barranquilla, por suma que había pagado el Banco de Bogotá por derechos de importación y que se le devuelve por lo que le corresponde pagar en vales, los cuales consignó en esta fecha . . . . . . . . . $ | 48 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 28, a favor del señor Zoilo Escobar . . . . . . . . . . . . . . . | 550 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 43, a favor del Jefe de la Sección de Giros Postales . . . . . | 551 .. | |
| Número 56, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Pasan . . . . . . $ | 1,349 .. | 1,992 28 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . $ | 1,349 | 1,992 28 |
| Número 64, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . . . . . . . | 106 .. | |
| Número 77, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . . | 240 .. | 1,695 |
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . $ | | .... 02 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 3,687 30 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 77,577 97 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . | 3,687 30 |
| Existencia . . . . . . . $ | 73,890 67 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 1,487 30 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 377 77 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 2,663 84 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 64,412 38 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 547 34 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 73,890 67 |

VALES DEL TESORO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . . $ | | 21,252 .. |
| Pagadas las siguientes remesas: | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas: | | |
| Número 18, a favor del señor Antonio J. Bonilla (dinero $ 0-02) . . . . . . . $ | 152 .. | |
| Número 65, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . | 24 .. | |
| Número 67, a favor del mismo . . | 15 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, las siguientes: | | |
| Número 11, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 75 .. | |
| Número 14, a favor del señor Juan Reyes . . . . . . . . . . . . . | 240 .. | |
| Número 15, a favor del señor Sebastián Cortés . . . . . . . . . . . | 30 .. | 536 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . $ | | 20,716 .. |
| Se han emitido hasta hoy . . . . . . . . . . $ | | 821,284 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . | | 230,440 .. |
| Quedan en circulación . . . . . $ | | 590,844 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO N.° 455 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Andrés Daza Inspector Fluvial del Atrato, con residencia en Turbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Bernardino Salamanca, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, tengo el honor de solicitar de usted se sirva concederme privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, mi invento, denominado **Inodoro Automático Salamanca,** cuya descripción y plano acompaño, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. Adjunto, además al presente memorial, un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado la suma de veinte

centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título.

Bogotá, febrero 5 de 1915.

Señor Ministro.

*Bernardino Salamanca*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 6 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el Diario Oficial, y exíjase del interesado que llene las prescripciones de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita, si fuere el caso.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

*Corte de Cuentas.*

---

AUTOS

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 219—Bogotá, 17 de agosto de 1914.

Contestó el señor Angel María Carvajal las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de febrero de 1914, en el auto número 153 de 12 de mayo último.

La glosa respecto del pago de $ 8-80 hecho al Portero de la Dirección de Instrucción Pública por útiles de escritorio en enero pasado, se refiere a que en la cuenta que se envió como comprobante no existe ni el recibo ni el *visto bueno* del Jefe de la Oficina (modelo número 4.o). Tanto la disposición del inciso 2.o del artículo 158 del Reglamento, que invoca el responsable para apoyar la incorrección observada, como lo preceptuado en el artículo 380 del mismo Reglamento, son tendientes al fin expresado de suministro, entrega y recibo.

No se envió el contrato que se celebró con los señores Ocampo, Sáenz & Compañía, por conducción de noventa y nueve bultos, de Mariquita a Manizales, para comprobar el pago de $ 222-75, valor de tal contrato, por lo cual no es abonable, aunque su pago está autorizado por el señor Tesorero General (telegrama 356 de 4 de febrero). Queda esto en suspenso para resolverlo en el examen de la cuenta general, para cuya época se habrá recibido la copia del contrato expresado (artículos 31 y 347 del Código Fiscal).

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud y con la salvedad anotada se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Nacional de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 220—Bogotá, 18 de agosto de 1914.

Han sido contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de marzo del presente año, en el auto número 179 de 13 de junio pasado, excepto en los siguientes puntos:

*a)* No es aceptable el descargo del modo irregular como se cobran las raciones de presos de la Penitenciaría, el no conocimiento del Código Fiscal, por no haberse enviado a la Administración por el Ministro respectivo un ejemplar de dicha obra, que se pidió, porque el artículo 9.o del Código Civil no admite tal ignorancia, y porque dicho Código Fiscal está publicado en los números 14845 a 14847 del *Diario Oficial* de 17 de marzo de 1913, periódico que se remite puntualmente a todas las Oficinas de la República; y

*b)* Tampoco es corriente la determinación del señor Administrador de no admitir las remesas que le haga el Síndico del Lazareto en el Departamento, porque conforme al artículo 3.o del Decreto número 31 de 1908 (*Diario Oficial* 13169), el saldo líquido de las Sindicaturas en cada mes debe enviarse a las Administraciones Nacionales. Es deber pues del responsable no sólo recibir tal saldo sino reclamar su envío cuandoquiera que el Síndico no cumpla con tal disposición.

Estando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 221—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Simón López A., ha sido examinada y se ha hallado bien formada y comprobada.

Se observa apenas que se da salida a cuatro cajas de garrapatas, no habiendo existencia ni entrada en el mes de tal especie. Debe hacerse la respectiva corrección.

Se aprueba pues la cuenta de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 222—Bogotá, 20 de agosto de 1914.

Se examinó la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Simón López A.

Se le hacen estos reparos:

1.o Había una existencia de seiscientos setenta y medio cuartos de papel de escribir; fueron dados de baja quinientos cincuenta y nueve y medio, debiendo quedar ciento once y no once, como se expresa en el libro respectivo; y

2.o Entre los objetos recibidos de la Exposición Agropecuaria figuran dos ovillos de cáñamo, cuya alta no aparece en el libro número 1.o

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 223—Bogotá, 21 de agosto de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes:

1.ª Se recibió el 21 de abril último.

2.ª No se incorporaron los ingresos del Parque de la Independencia en el mes; y

3.ª Faltan los siguientes contratos:

El celebrado con Antonio Ruiz, por $ 273-28, para la construcción de unos machones en el edificio del Regimiento *Cartagena*.

El celebrado con Jesús Carvajal, por $ 160, por la construcción de seis alacenas en el edificio de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Julio Cuéllar B., por $ 238, para la construcción de cinco baños para el edificio de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Esteban García, por $ 400, valor de una escalera en el edificio del Pasaje Cuervo.

El celebrado con Arístides Corredor, por $ 165, valor de obras de carpintería en el edificio del Pasaje Cuervo.

El celebrado con Jorge Rivera, por $ 520, valor de obras de cantera en el edificio del Pasaje Cuervo.

El celebrado con Leovigildo Galarza, por $ 160, valor de cuatro alacenas en el edificio de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Abelardo Rodríguez, por $ 199-88, valor de cuatro alacenas en el edificio de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Carlos J. Ricaurte, por $ 105, valor de blanquimiento en el edificio de la Escuela Normal de señoritas.

El celebrado con Alejandro Carvajal, por $ 168-75, valor de unas paredes en la parte oriental del edificio de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Adolfo Rodríguez, por $ 137-65, valor de obras de albañilería en la obra del Laboratorio de Leprosos.

El celebrado con Sinforoso Alvarado, por $ 116-98, valor de pintura en la obra de la Facultad de Ingeniería.

El celebrado con Emilio Beltrán, por $ 253-27, valor de obras de carpintería en el edificio de la Imprenta Nacional.

El celebrado con Pablo García, por $ 20-62, por obras de carpintería en la misma obra.

El celebrado con Rafael García, por $ 531, valor de canales en la obra de la Imprenta Nacional; y

El celebrado con Martín Cantor, por $ 353-18, por construcción de techos *Staff* en la obra del Pasaje Cuervo.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 224—Bogotá, 22 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió el 8 de mayo del presente año.

2.ª No se incorporaron los productos del Parque de la Independencia en el mes.

3.ª Faltan los contratos celebrados con los siguientes individuos, que se reclaman:

Con Manuel A. Rodríguez, por $ 330, valor de bastidores para el edificio del Capitolio.

Con Abraham Vega, por $ 155, valor de obras en la cúpula del Observatorio Nacional.

Con Heraclio Olaya, por $ 105, por transporte de tierra en la obra de la Facultad de Ingeniería.

Con Joaquín Páez, por $ 350, valor de la ornamentación de la fachada en la obra de la Imprenta Nacional.

Con Lucio Aldana, por $ 153-60, valor de antepechos en la misma obra.

Con Cornelio Fonseca, por $ 362-27, valor de unas paredes en el costado oriental, sobre la carrera 5.ª, del Parque de la Independencia.

Con Leopoldo Castro, por $ 188-72, por entablados para la obra del Pasaje Cuervo.

Con Hipólito Garzón, por $ 111-40, por piedra suministrada a la obra del Capitolio.

Con Pedro Ortiz & Carlos Reyes, por $ 162-50, valor de unas columnas para la esquina sudoeste del patio principal de Santo Domingo.

Con Esteban García, por $ 420, valor de pintura en el edificio del Pasaje Cuervo.

Con Abraham Vega, por $ 140, valor de obras de hierro en la misma obra.

Con Juan C. Osorio, por suministro de ladrillo a la obra del Capitolio, y cuyo precio se ignora.

Con Lucio Aldana, por $ 757-85, valor de varias obras de carpintería en el edificio de la Imprenta Nacional.

Con Jorge Rivera, por $ 179-18, valor de trabajos de cantera en la obra del Pasaje Cuervo; y

Con Julio Escobar Barreto, por $ 127-76, por pintura en el edificio del Pasaje Cuervo; y

4.ª En la cuenta de obras públicas, en el pasan de la segunda página de la cuarta semana se sumó $ 2,381-19, debiendo ser $ 2,380-19.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 225—Bogotá, 24 de agosto de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes:

1.ª Se recibió el 22 de junio del presente año.

2.ª No se dio entrada a caja a los productos del Parque de la Independencia en el mes.

3.ª Contratos celebrados con individuos que se expresarán y que se reclaman:

Con Manuel Molano, por $ 190, por una puerta para la Escuela de Ingeniería.

Con Tiberio Vega, por $ 289-48, valor de seis bastidores para la obra de la Imprenta Nacional.

Con Carlos Reyes, por $ 308, valor de siete columnas sencillas para el costado sur del patio de Santo Domingo.

Con Martín Cantor, por $ 321-81, por construcción de techos *Staff* para el edificio de la Imprenta Nacional.

Con Pedro Ortiz, por $ 264, valor de seis columnas en la parte sur del patio de Santo Domingo.

Con Joaquín Páez (segundo), por ornamentación de la fachada del edificio de la Imprenta Nacional, y cuyo valor no se sabe.

Con Colombo Ramelli, por $ 370, por enlucidos en la obra de la Imprenta Nacional.

Con Pedro Lesmes, por $ 304, por construcción de columnas de hierro en la misma obra; y

Con Martín Cantor, por $ 198-96, por cornisas en el tramo norte de la Imprenta Nacional; y

4.ª La cuenta de Francisco Rubio (cantero), en la segunda semana, de la obra del Capitolio vale $ 33-76 y no $ 36-76, como se verificó su egreso.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 226—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Se suspende la aprobación de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Augusto N. Reyes, por haber de hacérsele estas observaciones:

1.ª Se recibió el 24 de julio del presente año.

2.ª Se reclaman los contratos que se celebraron con los siguientes individuos:

Con Martín Cantor, por $ 498-81, valor de techos *Staff* para el tramo norte de la Imprenta Nacional.

Con Belisario Rodríguez, por $ 298-50, valor del entablado de dos piezas altas y dos bajas en el tramo norte de la obra de la Imprenta Nacoinal.

Con Florentino Orjuela, por $ 180, valor de la construcción de cuatro puertas para la obra de la Imprenta Nacional.

Con Pedro Lesmes, valor de unas columnas de hierro para la obra del Capitolio Nacional, y cuyo precio se ignora.

Con Jorge Rivera, por $ 289, valor de un trabajo de cantera en el Pasaje Cuervo.

Con Esteban García, por $ 100-13, valor de tres bastidores para la obra de la Imprenta Nacional.

Con Julio Guzmán, por $ 120, valor de unas puertas para la obra de la Imprenta Nacional.

Con Ramón G. Corrales, por $ 150, valor de asfaltados de las azoteas en el edificio de la Facultad de Ingeniería.

Con Benjamín Tobón, por $ 139-52, valor de pavimentos de baldosín en la misma obra.

Con Octavio Monroy, por $ 211-67, valor de canales en el edificio del Pasaje Cuervo.

Con Pedro M. Lamprea, por $ 192, valor de doce puertas en la obra de la Escuela Militar; y

Con Benjamín Cubillos, por $ 175, valor de una escalera para la Escuela Militar.

3.ª De la cuenta por $ 10,000 presentada por la señora Carmen Ponce de Tanco, valor del tercero y último contados del precio de compra estipulada del Ferrocarril del Tolima, ordenó el señor Ministro de Obras Públicas, por Resolución de 25 de abril último, deducir, al hacer el pago, la suma de $ 600, para que quedaran en la caja de la Habilitación como garantía del cumplimiento de la obligación de subsanar cualquier deficiencia o reparo a los títulos de propiedad de las zonas del Ferrocarril. El descuento se verificó, pero la cuenta aparece cubierta íntegramente, y no se dejó constancia alguna al respecto.

4.ª Se reclama debidamente estampillada la nómina del señor Inspector de Obras Públicas en marzo, por valor de $ 100.

5.ª No se descargó la lista de la obra del Hotel Apulo en la semana del 3 al 10 de abril del presente año, por $ 2-40. Se devuelve.

6.ª En el pasan de la cuarta semana, página 5.ª de la cuenta de obras públicas, se sumó $ 9,254-41, debiendo ser $ 9,253-41, y

7.ª No se incorporó en esta cuenta los productos del Parque de la Independencia durante el mes.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 227—Bogotá, 26 de agosto de 1914.

Recibidas las contestaciones dadas por el señor Luis Cajiao V., a los autos de observaciones número 81 de 21 de marzo y 160 de 20 de mayo últimos, que se pro-

firieron en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1913, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal.

Estudiadas las contestaciones, resulta:

*a*) El certificado del señor Gobernador del Cauca, relativo a la competencia de los empleados de la Administración y al honrado desempeño de sus obligaciones, no es documento que justifique el retardo de un mes en rendir la cuenta (artículos 378 del Reglamento y 337 y 340 del Código Fiscal).

*b*) Queda pendiente lo relativo al pago de $ 770 pagados al señor Cruz Figueroa R., a buena cuenta del contrato que se celebró con él por el Secretario de Gobierno del Departamento, por la traslación de varios leprosos de Popayán a Neiva, sin mediar la formalidad de la licitación pública (artículo 31 del Código Fiscal) asunto que está al conocimiento de la Sala por haberse notificado la glosa correspondiente del auto número 160 citado ya al señor Ministro de Gobierno para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud, con la reserva indicada, y estando la cuenta bien fomada y comprobada, se aprueba provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional en el Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 228—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

Son satisfactorias, salvo lo que se expresa al final de este auto, las contestaciones que dio el señor Luis Cajiao U. al auto le observaciones número 154 de 13 de mayo último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional en el Cauca (Popayán) correspondiente al mes de diciembre de 1913, por lo cual se aprueba de manera provisional.

Queda en suspenso para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general, lo relativo al pago de $ 160-60 por flete de bestias para la conducción de siete cajas con elementos de física para las Escuelas Normales de Popayán, a cuya cuenta de cobro no se acompañó el contrato respectivo que exige el Código Fiscal y el Reglamento, disposiciones que priman al respecto en las operaciones que verifiquen los empleados de manejo (artículo 278 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional en el Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 229—Bogotá, 28 de agosto de 1914.

Fue contestado por el señor Luis Cajiao U. el auto de observaciones número 163 de 25 de mayo último, que se profirió luégo de examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional en el Cauca, Popayán, (artículo 258 del Presupuesto) correspondiente al mes de enero del presente año. Son satisfactorios los descargos, excepto en lo referente al retardo en rendir la cuenta, la que está bien formada y comprobada.

Por tanto se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la expresada Administración Departamental de Hacienda Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional en el Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 230—Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Consideradas las contestaciones dadas por el señor Luis Cajiao U. al auto de observaciones número 178 de 12 de junio pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Cauca (Popayán) correspondiente al mes de febrero del presente año, se han hallado satisfactorias, excepto la relativa al retardo en rendirla.

En tal virtud se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 231—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote.

Se le hacen estos reparos:

1.° El cuadro de especies viene sin totales.

2.° En autos anteriores se ha indicado qué operaciones deben describirse por venta de especies y remesa de su producto al Consulado de Londres; y

3.° Se nota esta diferencia respecto de la existencia en caja:

| | |
|---|---|
| En el estado de caja. . . . . | $ 539 61 |
| En el libro principal y balance | 520 34 |
| Diferencia. . . . | $ 19 27 |

Error que consiste en un reconocimiento a cargo del Tesorero y salida de caja que se verificó dos veces con imputación al capítulo 67. El saldo verdadero en caja es el del estado de caja. Debe hacerse la corrección correspondiente.

Esto no es óbice para suspender el curso del juicio, por lo cual y por hallarse en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Eugenia Guevara, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintisiete del pasado mes de febrero, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacer valer sus derechos, si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste, y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente, hoy seis de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JESÚS GARCÍA

El Secretario interino, *Juan José Pardo*

Es copia—Choachí, marzo nueve de mil novecientos quince.

*Juan José Pardo*, Secretario interino.

(62) 121 palabras—1 vez—$ 49.

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio.

Un macho bajo, colorado, marca *MD* entrelazadas.

Una mula mora, marcada *MD* entrelazadas.

Un macho pardo, marcado con la letra V.

Un macho negro, sin marca alguna.

Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse dentro del término de seis meses a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista, y de nó, sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Chipaque, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

El Juez, FLORENTINO MELGAREJO

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(63) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3—1

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 16 de marzo de 1915 | Número 15443

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistos los Acuerdos números 9 y 10, de fechas 26 de septiembre y 12 de octubre de 1914, del Concejo Municipal de Dabeiba, aprobados por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en los cuales se dispone la venta de unos lotes de terreno de propiedad de aquel Municipio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 204 de la Ley 4 de 1913,

RESUELVE:

Apruébanse los Acuerdos números 9 y 10 de 26 de septiembre y 12 de octubre de 1914, del Concejo Municipal de Dabeiba, sobre venta de unos lotes de terreno de propiedad de ese Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Ilustrísimo señor Arzobispo de Medellín, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Instituto de la Enseñanza** establecido en la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Instituto de la Enseñanza,** establecido en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

## RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor don Luis G. Páez, en su carácter de fundador del **Instituto Homeopático Luis G. Páez**, a fin de que se reconozca personería jurídica a dicho Instituto, cuyos Estatutos, insertos en la escritura número 2384 de 7 de diciembre de 1914, han sido examinados; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Instituto Homeopático Luis G. Páez**, domiciliado en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

El Presidente de la República,
JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 413 DE 1915

(4 DE MARZO)

por el cual se declaran nacionales unas Oficinas del ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse nacionales las Oficinas del ramo Postal que se expresan, las cuales serán servidas con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

**Departamento de Antioquia.**

*Bocas de Arquía.*

Un Administrador de Correos, con ......................$ 20
Para gastos de útiles de escritorio .............. 1

*Puerto Andes.*

Un Administrador de Correos, con .................. 30
Para gastos de útiles de escritorio .............. 1

**Departamento de Bolívar.**

*Bocas de La Raya.*

Un Administrador de Correos, con .................. 30
Para gastos de útiles de escritorio .............. 1

**Departamento de Cundinamarca.**

*El Peñón.*

Un Administrador de Correos, con .................. 10
Para gastos de útiles de escritorio .............. 1

**Departamento Norte de Santander.**

*Pamplonita.*

Un Administrador de Correos, con .................. 10
Para gastos de útiles de escritorio .............. 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN

## DECRETO N.° 428 DE 1915

(6 DE MARZO)

por el cual se hacen una promoción, varios nombramientos y se establece una Oficina en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese en interinidad a la señorita María Arosemena, del puesto de Ayudante de la Sección de Recibo de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, al de Oficial de Estadística de la misma Oficina, en reemplazo del señor Enrique E. Buitrago, promovido interinamente al puesto de Mensajero; y destínase para ocupar el que la señorita Arosemena deja, a la señorita Rosa Hortal, también con el carácter de interina.

Artículo 2.° Por excusa del señor Aristides Baraya nómbrase Administrador de Correos Nacionales de Guapi, Departamento del Cauca, a la señorita Hersilia Grueso P.

Artículo 3.° Desígnase al señor Enrique Alvaro García para desempeñar el puesto de Portero Escribiente de la Administración de Correos Nacionales de Girardot, en reemplazo del señor Abelardo Huertas, promovido a otro empleo.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Luis Escallón Cartero del Correo Urbano de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, en interinidad y durante licencia por sesenta días concedida al señor Juan Cano, empleado titular.

Artículo 5.° Establécese en Cabuyaro. Intendencia Nacional del Meta, Oficina Postal, con la dotación de diez pesos ($ 10) y un peso ($ 1) para gastos de escritorio mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN

## DECRETO N.° 429 DE 1915

(6 DE MARZO)

sobre viáticos a los Mensajeros de correos nacionales en viajes especiales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

que son frecuentes los despachos extraordinarios de remesas fuertes de dinero que la Tesorería General de la República hace a la Administración del Lazareto de Agua de Dios; y que para esa clase de envíos se ha tenido que destinar a los Mensajeros de la línea del Atlántico, aprovechando de su corta estadía en Bogotá, servicio que es equitativo remunerarles, toda vez que no está en los deberes de su cargo.

DECRETA:

Los Mensajeros de los correos nacionales de la línea del Atlántico, que desde el día 1.° de febrero próximo pasado hayan verificado, y que en lo sucesivo verifiquen el cargo de especiales para los envíos de remesas extraordinarias de la Tesorería General de la República, con destino al Lazareto de Agua de Dios, tienen derecho a que se les reconozca, en cada caso, la suma de seis pesos ($ 6), en calidad de viáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN

## DECRETO N.° 430 DE 1915

(6 DE MARZO)

por el cual se establece una permuta de empleados, se hacen unos nombramientos y se confirma otro en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre la señorita Mercedes Gutiérrez, Escribiente del Departamento de Re-

comendados, y la señora Laura D. de Jiménez, Ayudante del Departamento de Lista de la Administración General de Correos Nacionales.

Artículo 2.° Por excusa de la señora Elisa de Troncoso, nómbrase Administradora de Correos de Suba, Departamento de Cundinamarca, a la señora Rafaela Parra de P.

Artículo 3.° Desígnase a la señorita Rosa Elena Muñoz para desempeñar el empleo de Administradora de Correos de Fusagasugá.

Artículo 4.° Nómbrase a los señores Aurelio J. Parada y Bernardo Daza, en su orden, Administradores de Correos de Córdoba y San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

Artículo 5.° Por renuncia del señor Rafael Prieto M., nómbrase Portero Escribiente de la Administración Principal de Correos de Tunja, a la señorita Eufrosina Pinzón.

Artículo 6.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, en el señor Isidro Omaña para servir el puesto de Cartero del Correo Urbano de aquella ciudad, por renuncia del señor Horacio Buenaño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 435 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos, se fijan unas asignaciones y se declara nacional una Oficina de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para desempeñar las funciones de Administradores de Correos Nacionales en las poblaciones que a continuación se expresan, hácense los siguientes nombramientos:

**Departamento de Bolívar.**

De Arache, señor Inocencio García.

De Berástegui, señor Víctor Pretel.

De Colomboy, señor Manuel Dionisio Castro.

De Colosó, señor Clodomiro Verbel, por excusa del señor Aníbal Gándaro.

De Chalán, señor Efraím Verbel.

De Garzones, señor Marcial Guerra.

De Mateo Gómez, señor Luis F. Cuesta.

De Momil, señor Esteban Carrascal.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Luciana Castillo Jefe del Correo Urbano de la ciudad de Cartagena, en reemplazo del señor Luis Carlos Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3.° Fíjase en treinta pesos ($ 30) la dotación mensual de cada uno de los Administradores de Correos de Lorica y Montería.

Artículo 4.° Créase en la última de estas Oficinas la plaza de Ayudante, con la asignación de quince pesos ($ 15) mensuales, y nómbrase para ocuparla a la señorita Ana Teresa Lora.

Artículo 5.° Declárase nacional la Oficina Postal de Palmito, Bolívar, la que será servida por un Administrador de Correos, con sueldo mensual de quince pesos ($ 15), y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 436 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se separan los servicios de Correo Urbano en Medellín y Cúcuta.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° De los veinte Carteros de que hoy está compuesto en la ciudad de Medellín el Servicio de Correos y Telégrafos Urbano, destínanse trece para el ramo Postal, y siete para el Telegráfico, con la misma asignación mensual de que hoy disfrutan.

Artículo 2.° De la misma manera sepárase en la ciudad de Cúcuta el Servicio Urbano; Suprímese el puesto de Jefe de él, y auméntase su número a nueve Carteros, de los cuales seis pertenecerán al ramo de Correos y tres al de Telégrafos, con la misma dotación que hoy tienen señalada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 437 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se señala una partida para gastos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita María Julia Olózaga Administradora de Correos de Madrid (Serrezuela), Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Nazario David y Rafael Puello para servir, en su orden, el puesto de Administradores de Correos de San Martín de Loba y Simití (Departamento de Bolívar).

Artículo 3.° Señálase la partida de tres pesos ($ 3) por mes, para gastos del acarreo de los sacos de correspondencia, etc., del correo diario, a cargo del Conductor de Valijas entre Girardot y Chicoral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 440 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se crea un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase una plaza más de Copista en la Oficina Telegráfica de Tunja, con la misma asignación que hoy tiene el otro Copista de la propia Oficina, y fíjase en $ 45 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de San Pedro del Putumayo, y en $ 5 la del Cartero de la Oficina Postal y Telegráfica de Aipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CON[CHA]

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEN[DEZ]

---

DECRETO N.° 481 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en atención a la organización que actualmente tiene la Sección de Plegado de la Imprenta, no alcanza ésta a plegar el material que diariamente sale de las máquinas, con detrimento del buen servicio,

DECRETA:

Artículo 1.° En lo sucesivo el trabajo de plegado de la Imprenta Nacional se hará exclusivamente por tarea, la cual será la base de la remuneración.

Parágrafo. Cada mil ejemplares se pagarán a razón de veinticinco centavos ($ 0-25).

Artículo 2.° El Director de la Imprenta dictará las disposiciones conducentes al desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3.° Quedan derogadas las disposiciones contrarias al mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONC[HA]

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MEND[EZ]

---

*Ministerio de Guerra.*

---

DECRETO N.° 461 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se hacen unos nombramientos relacionados con las Bandas de Músicos del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para las Bandas de Músicos del Ejército:

**Regimiento de Infantería Sucre número 2.**

Director, Juan D'Sanctis; Músico Mayor, José Valdiri.

**Regimiento de Infantería Ricaurte número 3.**

Director, Alejandro Villalobos; Músico Mayor, Carlos Díaz.

**Regimiento de Infantería Nariño número 4.**

Director, Luis Uribe; Músico Mayor, Luis F. Sosa.

**Regimiento de Infantería Santander número 5.**

Director, Celestino Villamizar; Músico Mayor, Pedro Villalobos.

**Regimiento de Infantería Córdoba número 7.**

Director Rafael Riaño; Músico Mayor, Vicente Mesa.

**Regimiento de Infantería Girardot número 8.**

Director Gonzalo Vidal; Músico Mayor, Pedro Pablo Santamaría.

**Regimiento de Infantería Boyacá número 9.**

Director, Ismael Solís; Músico Mayor, Julio Zarama.

**Regimiento de Infantería Pichincha número 10.**

Director Agustín Payán; Músico Mayor, Gabriel M. Rodríguez.

**Regimiento de Infantería Junín número 11.**

Director, Solón Espinosa; Músico Mayor, Antonio Cardoza G.

**Regimiento de Infantería Ayacucho número 12.**

Director, Temístocles Vargas; Músico Mayor, Francisco González.

**Batallón de Tren Soublette.**

Director, Ismael Posada; Músico Mayor, Juan Ochoa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 462 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se confiere un ascenso a un Cadete de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el oficio del señor Director de la Escuela Militar, marcado con el número 80, y fechado el 4 de los corrientes, por medio del cual informa acerca del buen resultado del examen que presentó el Cadete Rafael Vanegas, y propone su promoción al puesto inmediatamente superior,

DECRETA:

Artículo único. Asciéndese a Alférez del Ejército, con destino al Curso Militar, al Cadete de cuarto año señor Rafael Vanegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 463 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el alumno del Taller de Artes Mecánicas Pablo E. Luque ha sido solicitado por la autoridad civil para que responda en juicio criminal que contra él se sigue,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pablo E. Luque para alumno del Taller de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo al señor Marco A. Martínez.

Parágrafo. Este Decreto surtirá sus efectos desde el día primero de los corrientes, fecha desde la cual fue retirado Luque y viene prestando sus servicios en su lugar el señor Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 464 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se concede la baja de un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del interesado, autorizada por su padre y apoyada por el señor Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Antonio Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 465 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que ha solicitado en memorial de 1.° de los corrientes el Subteniente Alberto Urdaneta para separarse del puesto de Oficial del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 466 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del Director de la Escuela Militar, y por no haber regresado a continuar sus estudios en este año, dase de baja al Cadete efectivo Hermenegildo Arango.

Parágrafo. Procédase inmediatamente a hacer efectivas las cuotas respectivas, de conformidad con el Reglamento de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 476 DE 1915

(MARZO 10)

por el cual se adjudica una beca de Cadete supernumerario en la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete supernumerario en la Escuela Militar al joven Julio Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 482 DE 1915

(MARZO 11)

por el cual se da de baja el personal del crucero *Pinzón*.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto Nacional para la vigencia en curso no figura partida para el pago del personal del crucero **Pinzón**, y

Que por esta razón dicho personal dejó de prestar sus servicios desde el día 11 de febrero último,

DECRETA:

Artículo único. Dase de baja el personal del crucero **Pinzón**, con fecha 11 de febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 491 DE 1915

(MARZO 12)

por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al Teniente Juan de J. Peláez, del puesto de Oficial del Curso Militar de la Escuela Militar, al de Instructor del mismo Curso.

Artículo 2.º Acéptase la excusa que presenta el Teniente Rafael Thomas para ocupar el puesto de Ayudante del Comando del primer Batallón del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, y nómbrase en su lugar al Teniente José M. Rengifo, a quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CON[illegible]

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ 73,890 67

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

De la misma, en vales del Tesoro que recibió en enero con sus correspondientes intereses... 13,557 98

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 1,501 76

En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . 166 91 — 1,668 67

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ 3,775 18

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . 10,000 ..

De la misma, consignó el señor Aquileo Osorio, para los hijos de Pedro M. Osorio . . . . . . . 1,000 ..

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali 16,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en vales del Tesoro . . . . . . 40 52

*Rentas de Intendencias Nacionales.*

Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, por cuenta del arrendamiento de la renta de licores del Meta (en vales $ 200) . . . . . . . . . . . . 2,000 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 122,933 02

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 61, a favor del señor Luis Largacha, valor de honorarios y viáticos de Facatativá a Villeta a exhumar un cadáver . . . . . . . . . . . . . . . $ 32 ..

Número 51, a favor del señor Ricardo Galvis, valor de cabuya para empaque del *Diario Oficial* . . . . 3 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . . 945 14 — 980 14

***Ministerio de Hacienda.***

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 46, a favor del señor Francisco A. Salazar, valor de ocho y media resmas de papel de imprenta satinado para estampillas de timbre nacional . . . . . . . . . . . . . . $ 60 75

Número 58, a favor del señor L. J. Amador, valor de devolución de derechos de importación . . . . . 34 45 — 95 20

Pasan . . . . . . . . . . . $ 1,075 34

Vienen . . . . . . . . . . $ 1,075 34

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 94, a favor del señor Alberto Vanegas, valor de la conducción, de Tunja a Nemocón, de diez y siete cargas de equipo del Ejército . . . . . . . . . . . . . $ 20 ..

Número 122, a favor del señor Roberto Beck, valor de un taladro automático para el Taller de Artes Mecánicas . . . . . . . . . . . . 25 .. — 45 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagada la orden número 58, a favor del señor Julio E. Ribón, valor de acarreo de bultos de textos . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 7 50

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . 703 ..

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 22, a favor de los señores Carlos Obregón & Compañía, valor del remate de $ 4,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, al 100 por 100, hecho el 15 de febrero último . . . . . . . . . . . . 4,000 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 2,663 84

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto del señor José Antonio Concha, nombrado Visitador Fiscal de los Departamentos de Santander y Santander del Norte . . . . . . . . . . . . . . $ 130 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Administración del mismo lugar . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 78, a favor de la señora María de Bernal . . . . . . . . . 60 ..

Número 79, a favor del señor Angel M. Cleves . . . . . . . . . . . 70 25

Número 81, a favor del señor Constantino Prieto . . . . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Antonio Manrique en enero, a favor del señor Jerónimo Villa . . . . . . . . . . . . 70 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 44, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . . . . 530 ..

Vienen . . . $ 27,890 25 — 8,494 68

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasan . . . . . . . $ | 27,890 25 | 8,494 68 |
| Número 16, a favor del señor Guillermo Alvarez . . . . . . . . . . . | 11 . | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 55, a favor del señor Gumersindo Neira . . . . . . . . . . | 1,070 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 34, a favor del señor Zenón Castro . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 58, a favor del señor Egidio Savio . . . . . . . . . . . . . . | 300 .. | |
| Número 59, a favor del mismo . | 130 .. | |
| Número 60, a favor del mismo . | 120 .. | |
| Número 69, a favor del señor Rafael Santos . . . . . . . . . . . . | 205 .. | 30,026 25 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 38,520 93 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 122,933 02 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 38,520 93 |
| Existencia . . . . . . . . . $ | 84,412 09 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 268 33 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . | 327 77 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . | 13,965 41 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 64,670 31 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . | 778 23 |
| Suma igual . . . . . . . . $ | 84,412 09 |

VALES DEL TESORO

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . $ | 20,716 |
| Pagada la libranza número 13, del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, a favor del señor Vicente Barrera . . . . . . . . . . | 166 .. |
| Saldo en caja . . . . $ | 20,550 .. |
| Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . . . $ | 821,450 . |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . | 233,095 .. |
| Quedan en circulación . . . $ | 588,355 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Consulado de Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 232—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

La cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se ha hallado bien formada y comprobada.

Se vuelve a llamar la atención del responsable a que el cuadro de especies debe venir con los totales generales respectivos y a describir por ventas y remesas al Cónsul de Londres las operaciones que se le han indicado en autos anteriores.

Se aprueba la cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 233—Bogotá, 31 de agosto de 1913.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Juan Lázaro Robles.

1.ª Se recibió el 25 de julio último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª Deben enviarse los decretos del señor Comisario de La Goajira en que asigna sueldos a los empleados de los cinco Corregimientos de la Comsaría en 1914, y en que se distribuye la partida respectiva para material de las oficinas de todo el territorio.

3.ª El libro principal no tiene *vienen* en las cuentas, ni se suma por consiguiente éste con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento).

4.ª No figura en la cuenta operación por recaudo de rentas.

5.ª Se devuelve el balance para hacer las variaciones anotadas en él; y

6.ª El sueldo del señor Administrador debe imputarse al capítulo 32, artículo 270 del Presupuesto y no al capítulo 17, artículo 189.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYAL

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional de La Goajira.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 234—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Juan Lázaro Robles.

Se le hacen estos reparos:

1.° Se reclaman los Decretos del señor Comisario Especial del Territorio, sobre fijación de sueldos y material, expresados en auto anterior.

2.° En el libro principal no traen las cuentas la situación originaria ni las sumas de ésta con las operaciones del mes.

3.° Se devuelve el balance para que se corrija, según las anotaciones respectivas, y se advierte que en él no se suprime cuenta alguna. (Modelo número 15 del Reglamento).

4.° No figura operación en la cuenta por recaudos de rentas en el mes.

5.° No se abona el sueldo de $ 25 pagados al Secretario del Corregimiento de Puerto Arévalo en marzo, por no traer el recibo correspondiente: se devuelve la nómina.

6.° Vienen cuentas por raciones de presos, formadas y cobradas por el Director de la Cárcel de Ríohacha. Debe indicarse si hay autorización del Gobierno para verificar este gasto en tal condición.

7.° Se reclama la autorización del señor Tesorero General para el pago de $ 16 a José M. Romero B., por conducción de presos de Ríohacha a Santa Marta (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913); y

8.° El sueldo del señor Administrador de Hacienda debe imputarse al Capítulo 23, artículo 270 del Presupuesto, y nó al Capítulo 17, artículo 189.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales).

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 235—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales) correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª Se devuelve el cuadro general de especies, a fin de que se reforme de acuerdo con las indicaciones hechas en autos anteriores.

2.ª Deben enviarse los recibos de las siguientes remesas en especies, hechas en el mes a los siguientes Recaudadores:

| | |
|---|---|
| Aguadas, por . . . . . . . . . $ | 10 |
| Ríosucio, por. . . . . . . . . . . | 110 |
| Aranzazu, por . . . . . . . . . | 60 |
| | $ 180 |

3.ª Deben detallarse nombradamente los asientos por derechos de minas, como ya se ha indicado.

4.ª Los útiles de escritorio para la Penitenciaría, en el primer trimestre del presente año, vienen cobrados por Emilio Vélez Calle, empleado del Panóptico (artículos 158 y 380 del Reglamento).

5.ª No se han pagado los $ 2 por útiles de escritorio del Oficial de Recluta-

miento en abril, que figuran en el presupuesto de material del Regimiento.

6.ª Los $ 15-38 por sobresueldo de los Oficiales y soldados que están de guarnición en Cali se imputaron al Capítulo 38, debiendo ser al Capítulo 44. Error que se cometió por haberse aceptado una libranza que contenía gastos que corresponden a dos Capítulos del Presupuesto.

7.ª A la nómina del Recaudador de Aguadas en marzo, por $ 15-23, le falta $ 0-01 en estampillas; y

8.ª Los $ 4-91 por el 15 por 100 de honorarios del Recaudador de Segovia en marzo, sobre $ 32-93, no se descargaron en la cuenta, ni se acompañó la nómina respectiva, aunque sí se cargó del producto bruto de sus ventas.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 236—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

La cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio, fue recibida oportunamente.

Considerada, se halló bien formada y comprobada, salvo los siguientes reparos, que no son óbice a resolver lo conducente respecto de su aprobación:

1.º Debe enviarse el oficio número 1700 de 25 de agosto de 1911, del señor Ministro de Hacienda, en que se dispone que por una corona de oro y piedras preciosas no se cobraran derechos consulares.

2.º Se espera que los sobordos sean escritos con más cuidado, pues vienen algunos cuyas cantidades no se pueden descifrar.

3.º Se advierte que para asuntos de imputación en la cuenta del Presupuesto y el Tesoro, el señor Director de la Contabilidad General ha dispuesto que el cambio de moneda se impute al Capítulo 22 del Presupuesto y no al 76.

4.º El cuadro de especies no trae totales generales; y

5.º Debe observarse lo indicado ya en autos anteriores, respecto de las operaciones que deben describirse por venta de especies y remesa de su producto al Consulado de Londres.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 237—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

Está bien formada y comprobada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio, por lo cual se fenece de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

*Avisos oficiales*

---

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio mortuorio de Juan de Dios Betancourt se abrió en su Despacho por auto de once de los corrientes.

Para la citación y emplazamiento se fija el presente en un lugar público por el período legal.

Fusagasugá, febrero veinticuatro de mil novecientes quince.

El Juez, PROTO FONSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, marzo de mil novecientos quince.

*José Manuel Jiménez*, Secretario interino.

NOTA—Como apoderado de todos los interesados y del albacea, pongo en conocimiento del público que el juicio de sucesión del señor Juan de Dios Betancourt está abierto en el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, en donde se ha decretado la facción de inventarios.

Fusagasugá, marzo de 1915.

*Luis E. Lozano D.*

(60) 132 palabras—3 veces—$ 159.

3—3

---

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Mercedes Rojas de Acuña, vecina que fue del Municipio de Villavicencio, cuya causa mortuoria se declaró abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García*, Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(61) 150 palabras—3 veces—$ 180.

3—2

---



---

SITUACIÓN

del Banco Central en 28 de febrero de 1915.

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVO | | |
| Inmuebles, oro . . . . . . . . . $ | 204,398 72 | |
| Cartera . . . . . . . . . . . . . | 1.189,612 52 | |
| Existencias disponibles en caja y el Exterior . . . . . . . . . . . | 410,599 13 | |
| Acciones en varias Empresas . . | 1.646,316 25 | |
| Muebles, útiles de escritorio y gas- [illegible] . . . . . . . . . | 21,482 29 | |
| Letras al cobro y otros valores... | 291,873 19 | |
| Sección Hipotecaria. Cuenta Cédulas . . . . . . . . . . . . . . | 154,100 .. | |
| Sección Hipotecaria . . . . . . . | 1,705 40 | |
| *Pasivo.* | | |
| Capital . . . . . . . . . . . . . | ...... .. | 2.300,000 .. |
| Saldos exigibles a la vista . . . . | ...... .. | 651,963 10 |
| Pasan . . . . . | $ 3.920,087 50 | 2.951,963 10 |
| Vienen . . . . . | $ 3.920,087 50 | 2.951,963 10 |
| Depósitos a término . . . . . . . . | ...... .. | 116,873 42 |
| Fondo de previsión y de reserva. | ...... .. | 363,289 70 |
| Giros en comisión y otos valores. | ...... .. | 187,675 50 |
| Emisión de cédulas hipotecarias.. | ...... .. | 154,100 .. |
| Premios y descuentos . . . . . . . | ...... .. | 146,185 78 |
| Sumas iguales . . . . . . | $ 3.920,087 50 | 3.920,087 50 |

Bogotá, 28 de febrero de 1915.

En Contador, JOSE VICENTE GAMBOA—El Revisor, RAFAEL SALAZAR—El Gerente, ESTEBAN JARAMILLO—El Secretario, *Miguel I. Durán.*

(65) 155 palabras—1 vez—$ 62.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 17 de marzo de 1915 | Número 15444

CONTENIDO

Págs.



## Poder Ejecutivo

### INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Honorables miembros del Consejo de Ministros.

En memorial de fecha 6 de febrero último, dirigido al señor Ministro de Hacienda el señor Ignacio Guillén R. solicitó la celebración de un contrato sobre bienes ocultos, según el proyecto que acompañó a la solicitud, la cual fue atendida, y ha dado lugar al contrato que se me ha pasado en comisión para su estudio.

El artículo 30 del Código Fiscal dispone que para que el denunciante de bienes ocultos pueda obtener derecho a una participación del valor de tales bienes, es necesario que se celebre un contrato, en que se pacten las condiciones enumeradas en dicho artículo, encaminadas a establecer que se trata de bienes ocultos del Estado, que deben entrar a formar parte efectiva de su patrimonio, a la vez que de fijar las obligaciones del denunciante.

He comparado atentamente las cláusulas del contrato, con las condiciones del artículo citado, y encuentro perfecta armonía entre unas y otras, por lo cual considero que no hay inconveniente en que se lleve a efecto el contrato.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros:

"Désele al contrato mencionado el curso que le corresponde, según los artículos 31 y siguientes del Código Fiscal."

Honorables miembros del Consejo de Ministros.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 10 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

He estudiado atentamente la propuesta del señor Richard Elliot, Agente de la American Gasacumulator Company, de Filadelfia, sobre venta de cuatro boyas al Gobierno, y los documentos relacionados con tal propuesta.

Según aparece de las comunicaciones telegráficas, dirigida la una el 24 de diciembre de 1913 al señor Ministro de Guerra por el Capitán del crucero **Cartagena**, y la otra por el Procurador de Hacienda al Despacho a mi cargo, el día 8 de febrero último, es urgente proveer de cuatro boyas a la bahía de Cartagena.

En vista de esa necesidad, que es del dominio público, a causa de haberse insertado en alguno de los periódicos de esta ciudad la primera de las comunicaciones telegráficas referidas, el señor Elliot ofrece vender al Gobierno cuatro boyas luminosas A G A, tipo **Yates S**, de unos mil doscientos kilogramos de peso, sin la cadena, y un calado de unos dos metros, cada lente prensado. de 125 milímetros de diámetro, destellador, acumuladores, una cadena de 1¼ pulgadas, 150 pies de largo y peso de 2,250 libras), y una ancla de 4.000 libras de peso. El precio propuesto para cada boya con los accesorios indicados, puesta en Cartagena, es el de $ 2,450 oro americano.

Para saber si las boyas que se ofrecen son realmente las adecuadas para los lugares peligrosos de la bahía de Cartagena que se deben señalar con ellas, y si son justos los precios indicados, es necesario conocer las condiciones de tales lugares y los catálogos de la Casa constructora. Unas y otros pueden obtenerse por el Ministerio de Obras Públicas, si es que aún no los conoce, para proceder a la celebración del contrato, que es de carácter urgente. Pero la compraventa de que se trata da lugar a las siguientes observaciones:

Las boyas que se aconsejan y que se ofrecen por el señor Elliot van provistas, según lo anotado, de aparatos automáti-

cos productores de luz, relativamente complicados, cuyo manejo y conservación tienen que ser costosos y exigen conocimientos especiales. Esos aparatos, que aumentan naturalmente el precio y el peso de las boyas en proporción considerable, no son tal vez necesarios. En efecto, las leyes que reglamentan las operaciones de nuestros puertos no permiten, en atención a las conveniencias del servicio público, la entrada y salida de buques durante la noche, de lo cual resulta que la provisión de luz en las boyas está de más para los efectos del tráfico normal y ordinario. Debido al estado de claridad permanente de la atmósfera, las boyas sin focos luminosos son allí visibles durante el día a distancias relativamente largas. Se comprende que en los puertos situados en las zonas templadas, en donde en ciertas épocas del año la niebla produce una oscuridad que hasta cierto punto anula la luz solar, haya necesidad de boyas provistas de focos luminosos; pero el establecimiento de esos focos no es de necesidad absoluta en los puertos colombianos.

A virtud de lo expuesto, conviene que el señor Ministro de Obras Públicas proceda inmediatamente a hacer las diligencias conducentes a cerciorarse de cuál es el real estado de las boyas existentes en la bahía de Cartagena. Si ellas pueden ser reparadas de modo que continúen prestando bien el servicio a que están destinadas, lo mejor es evitar, en estas circunstancias de penuria fiscal, el gasto que causaría la adquisición de unas nuevas. En caso que se calcule que toda reparación resultaría demasiado costosa, sin contribuír por lo demás a hacer las boyas completamente útiles, se impondría como necesidad apremiante la celebración del contrato con el señor Elliot; mas para celebrarlo debería el señor Ministro, si ello fuere posible, establecer como condición, a fin de minorar el gasto, la supresión de los focos luminosos.

Como conclusión fundada en lo dicho, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Devuélvase al señor Ministro de Obras Públicas la propuesta del señor Richard Elliot, sobre compraventa de boyas y los documentos a ella adjuntos, manifestándosele que el Consejo es de concepto que no deben adquirirse en estos momentos boyas nuevas para la bahía de Cartagena, si las existentes pueden continuar prestando un buen servicio, después de reparadas a un costo moderado, y que si obtenida previamente la precisa información del caso resultare que es necesario y conveniente sustituír dichas boyas, se le faculte para celebrar con el señor Elliot el contrato respectivo, en el cual debe suprimirse, si fuere posible, la condición de que las nuevas tengan focos luminosos.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

DANIEL J. REYES

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 10 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

———

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Por haberme sido pasado en comisión el contrato sobre arrendamiento de la quinta **Aranjuez**, rindo, acerca de él, este informe. Ha pactado esta convención el señor doctor Alvaro Uribe, Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria, autorizado por el señor Ministro del ramo, con el señor Luis Felipe Rueda V., en representación de la señora Mercedes Vargas de Rueda, la cual, para hacer constar su asentimiento, suscribe también el contrato. La mencionada quinta, ubicada en Chapinero, se toma por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, entrando en el arrendamiento el lote anexo a la misma. El Gobierno queda facultado para hacer en el inmueble las mejoras necesarias para adaptarlo, sin obligación, por parte del arrendador, de reconocer el valor de esas mejoras. El señor Rueda entregará la finca por inventario, firmado por las partes, y el Director del Instituto de Agricultura la devolverá, a la expiración del contrato, en el mismo estado en que la recibió. El precio del arrendamiento es la suma de noventa pesos mensuales, en oro inglés amonedado. Tal es la sustancia del contrato, acerca de cuya legalidad nada tengo que observar en el fondo, pues el Gobierno está facultado para celebrarlo, como indispensable que es, para poder cumplir la Ley que ordena establecer la enseñanza de la agricultura. Y no es de aquéllos que puedan hacerse en licitación pública, porque, aun cuando el contrato, en su valor anual, sobrepasa en una corta suma el límite de los que pueden hacerse sin licitación pública, según el artículo 27, inciso a) del Código Fiscal, considero que, a pesar de eso se encuentra en el caso de los que pueden celebrarse sin tal formalidad, ya porque la naturaleza del servicio para el cual se necesita la quinta, y las condiciones que ésta reúne, no darían cabida a una subasta, ya porque el mismo servicio reviste caracteres de urgencia, como que están próximas a empezar las tareas de la enseñanza en el Instituto Agrícola, y no debe retardarse su apertura.

Por lo demás, el inmueble que se toma en arrendamiento tiene buenas condiciones de capacidad para el uso a que se le destina, y posee un buen lote de terreno contiguo, que es anexidad necesaria tratándose de un instituto destinado a enseñar agricultura. La situación de proximidad en que se halla de esta capital es otra de las ventajas que posee la quinta de **Aranjuez**, y condición también indispensable para que los Profesores que se nombren puedan ir allí a dictar sus enseñanzas.

He expresado que el contrato es legal en el fondo, pues en cuanto a condiciones de forma sí tengo la pena de observar que se omitieron las estampillas que debe llevar en relación con la cuantía de una anualidad, por prescribirlo así el Decreto número 909 de 1906 (véanse en la tarifa

que dicho Decreto contiene las palabras **Contrato y Documentos privados**, inciso último).

En atención a lo expuesto, tengo el honor de proponer:

"El Consejo de Ministros es de concepto que debe aprobarse el contrato de arrendamiento de la quinta de **Aranjuez**, celebrado con destino al Instituto de Agricultura y Veterinaria, entre el señor doctor Alvaro Uribe, Director de dicho Instituto, con autorización del señor Ministro de Agricultura y Comercio, y el señor Luis Felipe Rueda; aprobación que debe impartirse una vez que se le hayan adherido al documento respectivo las estampillas que debe llevar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre timbre nacional."

Vuestra Comisión.

EMILIO FERRER

Bogotá, febrero 20 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 21 de 1915.

En sesión de ayer el honorable Consejo aprobó la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

—

Señor Presidente del Consejo de Ministros, señores Ministros.

Tengo el honor de rendir el informe relativo a la solicitud que hace el señor Manuel V. Gallego Gutiérrez para que se le acepte como definitiva la fianza personal que ofrece con la firma de los señores Miximiliano Neira y Jesús Rubio.

El nombramiento aparece confirmado por el Poder Ejecutivo en Decreto número 267 de 15 de febrero, y en él se afirma que el nombrado cumplió lo prescrito en los artículos 286 y 287 del Código Fiscal.

Es pues llegado el caso de resolver acerca de la solvencia y honorabilidad de las firmas que ofrece. De los documentos presentados aparece que el señor Rubio es suficientemente solvente; el señor General Maximiliano Neira lo es notoriamente, y la honorabilidad de ambos reconocida, por lo cual estimo que el Consejo puede admitir la caución ofrecida y autorizar para que se extienda el instrumento respectivo, en calidad de fianza definitiva.

Por tanto, tengo el honor de proponeros:

"Admítese al señor Manuel V. Gallego Gutiérrez la fianza personal definitiva que ofrece con la firma de los señores Jesús Rubio y General Maximiliano Neira, para el cargo de Pagador de la 13.ª División de la Gendarmería Nacional, y autorízase la expedición del instrumento público respectivo. Comuníquese."

Señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

JORGE VELE

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

## *Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 468 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica hasta por veinte palabras a los Jueces de Rentas y a los Pagadores de las Secciones de Policía de fuéra de Bogotá para los asuntos relacionados con sus funciones oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 472 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese la plaza de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Aracataca, que se había establecido por Decreto número 165 de 29 de enero último, y créase una más en la de Corozal, con la misma asignación mensual de las de su clase en esta última Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 485 DE 1915

(MARZO 11)

por el cual se hacen unos nombramientos para la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de la Oficina de Archivo y Estadística, en la Dirección General de la Policía Nacional al señor Julio Sabogal.

Artículo 2.° Nómbrase Comisario de tercera clase de la Oficina Central de Investigación Criminal al señor Antonio Galindo.

Artículo 3.° Nómbrase Inspector 3.° de Permanencia al señor Andrés Villarraga.

Artículo 4.° Nómbrase Instructor Militar de la Policía Nacional, al señor Luis Acebedo.

Artículo 5.° Promuévese al señor Eduardo Giraldo Urdaneta, del puesto de Comisario de tercera clase de la 3.ª División, al de Secretario de la Comisaría de la misma División, por renuncia de ese destino aceptada al señor Víctor Jara.

Artículo 6.° Nómbrase Comisario Mayor de tercera clase, de la 3.ª División, al señor Liborio A. Benavides.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 486 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se nombra interinamente al señor Francisco A. Newball Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Durante la licencia de treinta días renunciables, concedida al señor doctor Antonio José Sánchez, para separarse del cargo de Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Francisco A. Newball.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 488 DE 1915

(12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor doctor José Manuel Vásquez, para separarse del cargo de Médico de Sanidad de Girardot, por el término de quince días, a contar del 16 de los corrientes, se nombra para reemplazarlo, en interinidad, al señor doctor Julio Rodríguez Piñeres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## RELACION

de las obras de consulta despachadas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas que las han solicitado, en enero de 1915.

### A

1. Enero 11. Administrador de Correos de San Gil: un Código de Elecciones; nota número 180.

2. Enero 11. Alcalde Municipal, Los Andes: las Leyes de 1913; nota número 158.

3. Enero 11. Alcalde Municipal, Antioquia: un ejemplar de las Leyes de 1891, 1898, 1912 y 1913; Códigos: Militar, de Minas, de Elecciones, Postal y Telegráfico; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución Nacional y Práctica Forense, tomo 3.°; nota número 158.

4. Enero 11. Alcalde Municipal, Sucre: Código de Minas y el Decreto número 909; nota número 158.

5. Enero 11. Alcalde Municipal, Margento: el Código de Elecciones; nota número 158.

6. Enero 11. Alcalde Municipal, Guarne: Código de Elecciones y las Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 158.

7. Enero 11. Alcalde Municipal, Girardota: Códigos de Elecciones, Postal y Telegráfico, y la Constitución Nacional; nota remisoria número 158.

8. Enero 11. Alcalde Municipal, Alejandría: Código de Elecciones, Constitución Nacional y las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota número 158.

9. Enero 11. Alcalde Municipal, Venecia: Código de Minas y las Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 158.

10. Enero 11. Alcalde Municipal, Montebello: el Código Político y Municipal; nota número 158.

11. Enero 11. Alcalde Municipal, Sonsón: Códigos Postal y Telegráfico y Político y Municipal; nota remisoria número 158.

12. Enero 12. Alcalde Municipal, La Unión: Código de Minas y las Leyes de 1892; oficio 216.

13. Enero 12. Alcalde Municipal, San Pablo: el Código de Minas; nota número 216.

14. Enero 19. Administrador General de Telégrafos: un Código Fiscal; memorándum número 34.

15. Enero 19. Administrador General de Telégrafos: Código Político y Municipal; memorándum número 33.

16. Enero 19. Administrador General de Correos: un Código Fiscal; uno Político y Municipal, y uno Postal y Telegráfico; memorándum número 32.

### C

17. Enero 11. Comisario Especial de Juradó, Quibdó: un ejemplar de la Tarifa de Aduanas y la Memoria del Ministro de Gobierno en 1914; nota número 149.

### F

18. Enero 21. Fiscal del Juzgado Superior del Distrito Judicial, Pasto: sendos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911, 1912 y 1913; Memoria del Ministro de Gobierno en 1914 con su Anexo; El Censo General de la República; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°, y Jurisprudencia de la Corte Suprema; nota número 412.

19. Enero 26. Fiscal del Tribunal Superior, Buga: sendos ejemplares del Código Fiscal, de las Leyes de 1911, 1912 y 1913, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; nota remisoria número 476.

### G

20. Enero 5. Gobernador del Tolima, Ibagué: treinta ejemplares del Código de Elecciones los anuncia el telegrama número 13.

21. Enero 5. Gobernador de Santander, Bucaramanga: cincuenta ejemplares del Código de Elecciones anunciados en telegrama número 14.

22. Enero 11. Gobernador, Popayán: cinco ejemplares del Censo Nacional; nota número 171.

23. Enero 11. Gobernador, Bucaramanga: un Código Judicial, nota remisoria número 150.

24. Enero 11. Gobernador, Bucaramanga: cincuenta ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 152.

25. Enero 11. Gobernador, Cali: veinticinco ejemplares de la Constitución de la República; cinco de las Leyes de 1892 y diez de las de 1898; nota remisoria número 154.

26. Enero 9. Gobernador, Tunja: cincuenta ejemplares del Código de Elecciones; telegrama 33.

27. Enero 21. Gobernador, Tunja: cincuenta ejemplares de las Leyes de 1913; nota número 402.

28. Enero 21. General en Jefe del Estado Mayor de la 3.ª División, Cali: un ejemplar del Censo Nacional de 1912; nota remisoria número 405.

### I

29. Enero 9. Intendente Nacional de San Andrés: tres ejemplares de las Leyes de 1912: nota remisoria número 203.

30. Enero 11. Inspector, Prado: un Código Político y Municipal; nota remisoria número 158.

31. Enero 11. Inspector, Peque: Código Político y las Leyes de 1910 y el Código de Minas; nota remisoria número 158.

32. Enero 12. Inspección General de Correos y Telégrafos: con destino al Visitador Postal y Telegráfico de Santander, un Código Fiscal y otro del Político y Municipal: los anuncia el memorándum número 21.

33. Enero 12. Intendente Nacional del Chocó, Quibdó: veinte ejemplares del Anexo a la Mémoria del Ministro de Gobierno en 1914; nota remisoria número 229.

34. Enero 29. Inspector General de Correos y Telégrafos: dos ejemplares de la Constitución Nacional; tres del Código

Postal y Telegráfico; dos del Político y Municipal; dos del de Aduanas; uno de la Jurisprudencia de a Corte Suprema de Justicia; 1.° y 2.° tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales, y uno de las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; memorándum número 41.

J

35. Enero 4. Juez del Circuito, Melgar: un ejemplar de las Leyes de 1913; nota número 46.

36. Enero 4. Juez Municipal, Gachetá: una ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1891 y 1913; Proyecto de ley sobre procedimiento civil; el Censo General de la República; el Código de Elecciones, y la Guía de la República; nota remisoria número 32.

37. Enero 11. Juez del Circuito, Ríonegro: sendos ejemplares de las Leyes de 1911, 1912 y 1913; nota remisoria número 148.

38. Enero 11. Juez 1.° del Circuito, Istmina: un ejemplar de las obras siguientes: Códigos de Minas, de Comercio, Fiscal, Judicial, de Elecciones, Político y Municipal, Penal, Militar, Postal y Telegráfico y de Aduanas; Recopilación de las Leyes granadinas hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1872, 1875, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912 y 1913; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Disposiciones sobre tierras baldías; Informe del Comisario Especial de Arauca (diez ejemplares); Exploración en el Alto Chocó; Proyecto de ley sobre procedimiento civil; Corrección al procedimiento civil; Constitución Nacional; Investigación sobre la rebelión de Panamá; Medicina Legal, tomo 1.°; Práctica Forense, tomo 3.°; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Anales de la Comisión Legislativa, dos tomos; Codificación cundinamarquesa, y el Censo General de 1912; nota número 137.

39. Enero 11. Juez Municipal, Ituango: una Constitución Nacional; nota número 158.

40. Enero 11. Juez 2.° del Circuito, Yarumal: un Código de Minas; Medicina Legal, tomo 1.°; Manual de Elecciones, y los Anales de la Comisión Legislativa; nota remisoria número 158.

41. Enero 11. Juez Municipal, Barbosa: Códigos de Minas, Postal y Telegráfico, de Elecciones; Medicinal Legal, tomo 1.°; Guía para denunciar tierras baldías; Constitución Nacional; Leyes de 1892, 1910, 1911, 1912 y 1913, y la Práctica Forense, tomo 3.°; nota remisoria número 158.

42. Enero 11. Juez 1.° del Circuito, Santa Rosa: Leyes de 1913; nota número 158.

43. Enero 11. Juez Municipal, Nariño: la Constitución Nacional y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912; 1913; nota remisoria número 158.

44. Enero 11. Juez Municipal, Ebéjico: un Código de Elecciones; la Constitución Nacional, y las Leyes de 1892, 1910, 1911, 1912 y 1913; nota número 158.

45. Enero 11. Juez Municipal, Támesis: un Código Político y Municipal; nota número 158.

46. Enero 11. Juez 1.° del Circuito, Santo Domingo: Leyes de 1911, 1912 y 1913; oficio 158.

47. Enero 11. Juez Municipal, Yarumal: Medicina Legal, tomo 1.°; nota número 158.

48. Enero 11. Juez del Circuito, Yolombó: Código de Minas; Leyes de la Nueva Granada hasta 1844, inlusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, y el Itinerario General de las distancias; nota número 158.

49. Enero 12. Juez 2.° del Circuito, Túquerres: Jurisprudencia de los Tribunales, 2.° tomo, y Jurisprudencia de la Corte Suprema; nota número 216.

50. Enero 12. Juez 2.° del Circuito, Pasto: un ejemplar del Código de Minas, y las Leyes de 1892 y 1910; nota remisoria número 216.

51. Enero 12. Juez 1.° del Circuito, Ipiales: un Código de Minas; nota número 216.

52. Enero 12. Juez 2.° del Circuito, Ipiales: un Código de Minas; nota número 216.

53. Enero 12. Juez 1.° del Circuito, Tumaco: Códigos de Comercio y de Minas; oficio 216.

54. Enero 12. Juez 2.° del Circuito, Tumaco: Códigos Militar, de Minas, de Aduanas, de Elecciones; Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°; Jurisprudencia de la Corte Suprema, y la Constitución Nacional; nota número 216.

55. Enero 14. Juez del Circuito, Zapatoca: sendos ejemplares de las siguientes obras: Constitución Nacional; Códigos Político y Municipal, de Minas, Postal y Telegráfico; Leyes de 1891, 1892, 1911, 1912 y 1913; Tarifa de Aduanas; Itinerario General de las distancias; Guía de la República; Decretos de carácter permanente; Guía para denunciar tierras baldías; Práctica Forense, tomo 3.°; El Arte de probar, y Medicina Legal, tomo 1.°; nota remisoria número 305.

56. Enero 21. Juez Superior del Distrito Judicial, Pasto: Leyes de 1913; Código Fiscal; Informe del Ministro de Gobierno al Congreso de 1914 con su Anexo, y el Libro Rojo del Putumayo; nota remisoria número 411.

57. Enero 26. Jefe de la Policía de fronteras, Arauca: Constitución Nacional; Leyes de 1911 y 1912, y los folletos sobre límites y tratados con Venezuela; nota remisoria número 470.

M

58. Enero 12. Ministerio de Hacienda: El Directorio General de Colombia; nota 230.

59. Enero 16. Ministro del Tesoro: tres ejemplares de las Leyes de 1913; nota número 328.

60. Enero 25. Ministro de Obras Públicas: sendos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1910, 1911 y 1912; Compilación de los Decretos de 1905 y 1915, y el Código Político y Municipal; nota remisoria número 450.

61. Enero 29. Médico Jefe de la Oficina Médico Legal de Bogotá: ochocientos ejemplares del folleto titulado *Servicio Médico Legal*; nota remisoria número 565.

62. Enero 29. Ministro de Hacienda: un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1881, 1883, 1892, 1913 y 1914; Código Postal y Telegráfico, Código de Minas, y los Decretos legislativos de 1899 a 1903; nota número 573.

63. Enero 30. Ministro de Obras Públicas: dos ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 591.

N

64. Enero 11. Notario del Circuito, Peñol: Leyes de 1883; nota remisoria número 158.

P

65. Enero 4. Presidente del Concejo Municipal, Cúcuta: doce ejemplares del Código de Elecciones; uno de las Leyes de 1910, 1911; Código Político y Municipal; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución Nacional; Censo General de la República, y el folleto titulado *Rafael Núñez y Carlos Holguín*; nota 37.

66. Euero 11. Presidente del Concejo Municipal, San Martín: un ejemplar del Código Político y Municipal, y la Guía sobre tierras baldías; nota número 151.

67. Euero 12. Prefecto, Obando: Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 2.°, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; nota remisoria número 216.

68. Enero 14. Personero Municipal, Bogotá: sendos ejemplares de las Leyes de 1912, 1913; Código Político y Municipal y Código Fiscal; nota número 291.

69. Enero 14. Presidente de la Junta Electoral, Ramiriquí: diez ejemplares de Código de Elecciones; nota remisoria número 298.

70. Enero 25. Procurador General de la Nación: nueve ejemplares del folleto titulado *Cuestión petróleo en la Costa Atlántica*: nota número 445.

S

71. Enero 12. Secretario de la Cámara de Representantes: treinta (30) ejemplares de la Ley sobre arbitrios fiscales; nota remisoria número 210.

72. Enero 18. Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, Caldas: las Leyes de 1913 y la Memoria del Ministro de Obras Públicas de 1914; nota número 345.

73. Enero 19. Secretario del Consejo de Estado: cinco (5) ejemplares del Código Fiscal, cinco (5) de las Leyes de 1913 y cinco (5) de las de 1914; nota remisoria número 384.

74. Enero 25. Secretario de Hacienda de Medellín: sendos ejemplares de las siguientes obras: Codificación Cundinamarquesa; Código Político y Municipal; Leyes de 1913; Anuario Estadístico de 1888 y 1911; Geografía de los Departamentos de Bolívar, Boyacá, Tolima, Santander, Magdalena y Panamá, de los Distritos Federales y de las Provincias de la Nueva Granada; Libertad de Imprenta; Reglamento de las Cámaras; La Reforma Administrativa; Código de Aduanas, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema; nota número 454.

75. Enero 27. Síndico de Lazaretos, Popayán: un ejemplar de la Jurisprudencia de los Tribunales, tomo 1.°; nota remisoria número 511.

RELACION

de las obras de consulta despachadas por el Ministerio de Gobierno a las Oficinas que las han solicitado durante el mes de febrero de 1915.

A

1. Febrero 10. Alcalde Municipal, Mompós: sendos ejemplares de las Leyes de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; nota remisoria número 803.

2. Febrero 15. Administrador de la Aduana, Tumaco: un Código Fiscal y las Leyes de 1913; nota remisoria número 905.

3. Febrero 27. Alcalde Municipal, Lebrija: un ejemplar de las Leyes de 1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Medicina Legal, tomo 1.°; Código Postal y Telegráfico, y la Constitución Nacional; nota número 1016.

C

4. Febrero 13. Comisario Especial de Urabá, Acandí: un ejemplar del Censo Nacional, y las Leyes de 1878, 1879, 1881, 1883 y 1881; nota remisoria número 887.

5. Febrero 15. Capitán de Puerto Tumaco: una Tarifa de Aduanas; nota número 967.

F

6. Febrero 4. Fiscal del Consejo de Estado: una colección de las Memorias de los Ministros presentadas al Congreso de 1914; nota remisoria número 696.

G

7. Febrero 9. Gobernador, Cartagena: sendos ejemplares de las siguientes obras: Leyes de 1891, 1892, 1894, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Anales de la Comisión Legislativa; Anales Diplomáticos y Consulares, 1.° a 4.° tomos; Actos vigentes de carácter legislativo; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Códigos de Elecciones, Postal y Telegráfico, Político y Municipal, de Minas, Militar y de Aduanas; Compilación de la Legislación Civil; Medicina Legal, tomo 1.°; Práctica Forense, tomo 3.°; Guía de la República; La Reforma Administrativa; Tratados Públicos de Colombia; La Reforma Política en Colombia; Itinerario General de las Distancias; la Constitución Nacional; Geografía del Departamento de Bolívar; Oración Fúnebre del doctor Rafael Núñez; Rafael Núñez y Carlos Holguín; Palonegro; Geografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada; Visitas del Procurador General de la Nación; El Tribuno de 1810, y Atanasio Girardot; nota remisoria número 828.

I

8. Febrero 3. Inspector *ad honorem* de la Frontera del Apoporis: un ejemplar de las obras siguientes: Constitución Nacional; Tarifa de Aduanas; Código de Aduanas; Código Militar; Rafael Núñez y Carlos Holguín; Censo Nacional de 1912; Centenario de Ricaurte; Atanasio Girardot; Códigos Político y Municipal, Postal y Telegráfico; Exploración en el Alto Chocó; La Soberanía de Colombia en el Putumayo; El Libro Rojo del Putumayo; Un Capítulo de deshonra nacional; Las Misiones Católicas del Putumayo; La Reforma Administrativa; Ensayo de la Gramática Hispano Goahiba; Civilización de los Indios Tules; Greografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada; Junta de Tolimenses; Palonegro, por E. Arboleda; Medicina Legal, tomo 1.°; Ordenanzas Militares; Libertad de Imprenta; La Reforma Política en Colombia; Homenaje a Su Santidad León XIII; Práctica Forense, tomo 3.°; Anales de la Comisión Legislativa; Investigación sobre la Rebelión de Panamá; Blas Gil; Directorio General de Colombia; Colombia, por Eliseo Reclús; Disposiciones sobre baldíos; Exposición Ministerial; Protocolo de las Conferencias sobre Límites con el Brasil, y Anuario Estadístico de 1883 y 1911; nota remisoria número 656.

9. Febrero 10. Inspector 6.° Municipal, Bogotá: un ejemplar del Código Político y Municipal; nota remisoria número 804.

10. Febrero 20. Inspector Central de los Impuestos de Consumo: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Postal y Telegráfico, Político y Municipal, Militar, de Elecciones, de Aduanas, de Minas, Fiscal, Judicial; Tarifa de Aduanas; Directorio General de Colombia; Guía de Colombia; Guía para denunciar tierras baldías; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Anales de la Comisión Legislativa, tres tomos; Proyecto de Código sobre Procedimiento Civil, y Corrección al mismo; Anales Diplomáticos, cuatro tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Censo General de la República; Itinerario General de las Distancias; Medicina Legal, tomo 1.°; Práctica Forense, tomo 3.°; Memorias del Ministro de Gobierno en 1912, 1913 y 1914; Memorias del Ministro de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Guerra, del Tesoro, de Instrucción Pública y de Obras Públicas en 1914; Recopilación Granadina hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1875, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; Anuario Estadístico de 1883 y 1911; Exposición Ministerial; Memorándum del Ministro de Gobierno; División Territorial en 1908; Libertad de Imprenta; Constitución Nacional; Reglamento de las Cámaras; Proyecto de Código Fiscal; La Reconstrucción Nacional; Informe del Comisario Especial de Arauca, en 1913 y 1914; Mensaje del Presidente de la República al Congreso de 1914; Exposición del Poder Ejecutivo en 1915; Proyecto de ley sobre Organización Judicial y Territorios Nacionales; nota número 1089.

J

11. Febrero 4. Juez 1.° del Circuito, Santa Rosa de Viterbo: un ejemplar del Código Político y Municipal y las Leyes de 1911, 1912, 1913 y 1914; nota número 675.

12. Febrero 6. Juez 1.° del Circuito, Ambalema: un ejemplar del Código Político y Municipal: nota remisoria número 729.

13. Febrero 8. Juez Municipal, Cabrera: un ejemplar de las siguientes obras: Constitución Nacional; Manual de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Práctica Forense, tomo 3.°, y Código Político y Municipal; nota número 773.

14. Febrero 10. Juez 3.° del Circuito, Ibagué: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Censo General de la República; Guía de la República; Medicina Legal, tomo 1.°; Jurisprudencia de la Corte; Constitución Nacional; Código de Elecciones; Código Político y Municipal, y las Leyes de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; nota remisoria número 801.

15. Febrero 17. Juez de Rentas del Pacífico: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Recopilación Granadina, hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1875, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; Códigos de Elecciones, Político y Municipal, de Aduanas, Militar, Postal y Telegráfico; Constitución Nacional; Tarifa de Aduanas; Decretos legislativos de 1899 a 1905, y Decretos de carácter permanente; nota remisoria número 985.

16. Febrero 18. Juez 2.° del Circuito, Socorro: las Leyes de 1913; nota número 1026.

17. Febrero 17. Juez del Circuito, Agua de Dios: un ejemplar del Código Político y Municipal y otro de las Leyes de 1913 y 1914; nota número 978.

M

18. Febrero 1.° Ministerio de Hacienda: nueve ejemplares de cada una de las obras siguientes: Código Postal y Telegráfico; Leyes de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; Guía de Zamora, y Código de Aduanas; nota número 612.

19. Febrero 8. Ministerio de Agricultura y Comercio: sendos ejemplares de la Constitución Nacional y de las Leyes de 1910 a 1914; nota número 758.

20. Febrero 8. Ministerio de Relaciones Exteriores: sendos ejemplares de las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; nota número 759.

21. Febrero 8. Ministerio del Tesoro: un Código Fiscal y otro Político y Municipal; nota remisoria número 781.

22. Febrero 15. Ministerio del Tesoro: un Código Judicial; nota número 924.

23. Febrero 15. Ministerio de Hacienda: sendos ejemplares de las Memorias del Ministro de Gobierno al Congreso de 1912 y 1914; nota número 933.

P

24. Febrero 4. Presidente del Consejo de Estado: seis ejemplares de las obras siguientes: Leyes de 1913 y Código Postal y Telegráfico; nota número 672.

25. Febrero 4. Prefecto, Chinácota: un Código Político y Municipal y otro de las Leyes de 1913; nota remisoria número 693.

26. Febrero 12. Personero Municipal, Ríohacha: sendos ejemplares del Censo Nacional; Código Político y Municipal, Código de Elecciones, Código Militar; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente, y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914: nota remisoria número 847.

S

27. Febrero 5. Secretario de la Academia de Medicina: ciento cincuenta ejemplares del folleto Recepción del doctor Jorge Vargas Suárez; nota remisoria número 703.

28. Febrero 8. Secretario de la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado: un ejemplar de las siguientes obras: Recopilación Granadina, hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1872, 1875, 1878, 1879, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914; Anales Diplomáticos, cuatro tomos; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema; nota número 780.

V

29. Febrero 8. Visitador Fiscal de Bolívar: un ejemplar del Código Fiscal y otro de la Memoria del Ministro de Obras Públicas al Congreso de 1914; notas remisorias números 767 y 797.
y 797.

30. Febrero 25. Visitador Fiscal de Boyacá y de la Comisaría Especial de Arauca: un ejemplar del Código Fiscal; nota remisoria número 1210.

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## RESOLUCION N.° 3 DE 1915

(MARZO 10)

por la cual se dispone que los certificados de servicios de Escuelas Primarias oficiales no causen derechos.

*El Ministro de Instrucción Pública,*

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 114 de 1913, que crea pensiones de jubilación o favor de los Maestros de Escuela, se propuso facilitar a los interesados la formación de los expedientes respectivos, hasta el punto de que en su artículo 11 dispuso que "la tramitación y pruebas en los asuntos de pensiones de que trata esta Ley pueden practicarse en papel común," haciendo excepción de la ley general; y

2.° Que para muchos Maestros es dificultad casi insuperable hacer cualquiera erogación para obtener los certificados que exige la Ley 114 de 1913,

RESUELVE:

Los certificados que expidan las autoridades sobre los servicios prestados y los sueldos devengados por los Maestros de las Escuelas Primarias oficiales no causarán derecho alguno a cargo de los Maestros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a diez de marzo de mil novecientos quince.

El Ministro,

EMILIO FERRERO

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Con el fin de que se registre la marca de fábrica de quesos y mantequilla que tenemos establecida en el Municipio de Funza el señor Néstor Ujueta y el suscrito, acompañamos a usted, con el debido respeto, dos ejemplares de dicha marca de fábrica, debidamente estampillados.

La marca en referencia contiene lo siguiente: **La María**; luégo una alegoría que representa a una lechera con su cántaro, apoyado el brazo derecho sobre el cuello de una vaca, y al lado otra echada, en medio de un paisaje de árboles, cerro y una casa; más abajo dice: **Fábrica de quesos y mantequilla—Funza**.

Suplico al señor Ministro ordene se le dé curso a esta petición para que se haga el registro lo más pronto posible por ser grande el perjuicio que estamos sufriendo con las imitaciones en el empaque o marca de fábrica de nuestros productos.

Señor Ministro.

*Blas María Correal*

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, febrero 2 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Tengo el honor de dirigirme a usted con todo respeto, en mi calidad de apoderado de la G. & H. Barnett Company, Sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para solicitar de ese Ministerio el registro y certificado de marca de fábrica: **G. & H. Barnett Black Works** (y un rombo entre estas dos palabras). Acompaño al presente memorial el poder debidamente legalizado que me otorgó la G. & H. Barnett Company, y el diseño usado como marca de fábrica por esta Sociedad comercial, y que aplica para limas y raspas; y pido muy respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar se expida por ese Despacho, a mi costa, el certificado de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía que represento.

Bogotá, 2 de febrero de 1915.

Señor Ministro,

*Nicolás Laignelet*

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, febrero 4 de 1915.

Téngase al señor Nicolás Laignelet como apoderado de la Sociedad G. & H. Barnett Company, domiciliada en Filadelfia, ciudad de los Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 239—Bogotá, 2 de septiembre de 1914.

El auto de observaciones número 194 de 20 de junio pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Admi-

nistración Nacional de Hacienda del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1913, fue contestado por el responsable señor Miguel I. Buenaventura.

Estudiadas las contestaciones, resulta:

*a*) Que por venta de estampillas en el año queda un saldo por alcances declarados a subalternos, y que no se ha hecho efectivo, por $ 309-23, sobre lo cual se resolverá lo conveniente al examinar la cuenta general.

*b*) No se envió el recibo correspondiente del sueldo de $ 18-47, devengado por el Vigilante de la Penitenciaría Darío Guarinzo, en veintitrés días del mes de la cuenta (artículo 268 del Código Fiscal).

*c*) El pago de $ 234, hecho al señor Carlos Estrada por la conducción de cincuenta y dos bultos de vestuario a Cartago no se puede abonar, por carecer el contrato respectivo de la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 y 347 del Código Fiscal); y

*d*) Los demás descargos son satisfactorios.

Por lo expuesto, y estando bien formada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con un alcance a cargo del responsable de doscientos cincuenta y dos pesos cuarenta y siete centavos ($ 252-47), que consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 240—Bogotá, 3 de septiembre de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Miguel I. Buenaventura a las observaciones que se hicieron por auto número 195 de 22 de junio último a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de enero del presente año, por lo cual, estando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.a—Número 241—Bogotá, 4 de septiembre de 1914.

Siendo satisfactorios los descargos del responsable señor Miguel I. Buenaventura a las glosas que se hicieron a la cuenta del mes de febrero del presente año, de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima, en el auto número 196 de 23 de junio último, y estando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales.*

---

### EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Oriente emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Alberto Cells, abierto en este Juzgado por auto de veintiséis de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cuatro.

El Juez, ENRIQUE RIVEROS M.

El Secretario, *Virgilio Romero P.*

Es copia—Cáqueza, nueve de marzo de mil novecientos quince.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(64) 115 palabras—1 vez—$ 46

---

### EDICTO

El Gobernador del Departamento de Cundinamarca hace saber que los señores Enrique Lizarralde y Efraím Hurtado han denunciado para sí una mina de oro corrido, que han llamado *Juan Díaz*, en jurisdicción del Municipio de Tocaima, en los sitios de *Paloquemado* y *Salada*, comprendida dentro de los siguientes linderos: desde la desembocadura de la quebrada *Salada*, en el río Bogotá, siguiendo ésta aguas arriba hasta la cúspide de la serranía, siguiendo esta serranía por toda la cumbre, en dirección a la población de Tocaima, hasta encontrar la hoya o cañada que se encuentra antes de la casa de *Paloquemado;* esta cañada abajo hasta dar al río Bogotá, y éste aguas arriba hasta dar con la desembocadura de la quebrada *Salada*, primer lindero; que el señor Alcalde Municipal de Tocaima ha sido comisionado para dar la posesión, y que todo el que se crea con mejor derecho a la mina denunciada podrá hacerlo valer dentro del término y con las formalidades que señala la ley.

El presente cartel permanecerá fijado por tres semanas consecutivas en un lugar público del Municipio, y desde hoy hasta el día en que se desfije es término hábil para hacer oposiciones.

Bogotá, enero 16 de 1915.

J. R. LAGO

El Secretario de Hacienda,

*Jorge Espinosa*

---

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca — Secretaría de Hacienda.

Es copia.

El Oficial Mayor,

*José Joaquín Guerra*

(66) 228 palabras—1 vez—$ 92

---

### EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Cleofe Cruz R. contra Rafael Rey S., por auto de fecha veintiséis de agosto del corriente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la sección *Potrero*, de la jurisdicción de Une, denominado *El Tatacuá*, demarcado así: por el pie, con terrenos de Fulgencia Riveros y del doctor Joaquín Riveros; por el costado derecho, con terreno de José Venancio Romero, separado por mojones; por cabecera, con terreno de David Riveros, camino de por medio; y por el costado izquierdo, con terreno de David Riveros, lo separa un chorro; el embargo y depósito de un tercio de papa semilla candelaria, cuya entrega se demanda.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS P.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, octubre 19 de 1914.
*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(67) 201 palabras—3 veces—$ 242

3—1

---

### EDICTO

En el juicio ejecutivo que sigue el señor Jorge Uribe R. contra Maximiliano Pardo recayó el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito—Villavicencio, noviembre veintiuno de mil novecientos catorce.

"Dase por revocado el poder que Jorge Uribe R. le había conferido a Claudio Sánchez León en este negocio.

"En lo sucesivo el poderdante representará por sí mismo en el juicio.

"Notifíquese personalmente.

"JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

"*Pedro García*, Secretario."

Y para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente, por treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, siendo las diez de la mañana de hoy día veintisiete de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García.*

Es copia textual de su original, que expido hoy veinte de febrero de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(68) 142 palabras—1 vez—$ 57

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 18 de marzo de 1915 | Número 15445

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo.*

## INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, señores Ministros.

He estudiado atentamente el contrato celebrado entre el Ministerio de Gobierno y el señor Gobernador de Antioquia para el arrendamiento del edificio que actualmente ocupa la Penitenciaría y la Casa de Reclusión de varones en Medellín.

Considero que el edificio en referencia es, según el informe de los peritos, el más apropiado al objeto, lo cual indica que el precio de ciento cincuenta pesos mensuales es justo y equitativo.

Por tanto vuestra Comisión es de concepto que el Consejo de Ministros debe dar su aprobación al contrato mencionado.

Bogotá, febrero 27 de 1915.

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 27 de 1915.

La proposición que precede mereció la aprobación del honorable Consejo de Ministros, en sesión del 25 de los corrientes.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

## EXPOSICION

El señor Simón J. Vélez, quien como Agente Postal en Cartagena, debe asegurar su manejo, solicita se le acepten como fiadores a los señores Elena G. viuda de Vélez, y Manuel N. Gómez, y que la fianza que así preste se tenga como definitiva, en uso de la autorización que el artículo 294 del Código Fiscal reconoce a favor de los responsables del Erario.

El expresado artículo 294 autoriza la aceptación como definitiva de la fianza de personas que, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, sean notoriamente honorables y solventes, a juicio del Consejo de Ministros.

La capacidad de las personas propuestas por el señor Vélez para comprometerse como fiadores, está demostrada con el certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cartagena, del cual aparece que la señora viuda de Vélez y el señor Manuel N. Gómez tienen en fincas raíces una cantidad suficiente para responder del compromiso que van a contraer, y que los inmuebles de propiedad de dichas personas están libres de embargo y de pleito pendiente.

Respecto a la honorabilidad y solvencia, que deben ser apreciadas por el honorable Consejo de Ministros, el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en nota número 111 de 29 de diciembre último, dirigida al señor Ministro de Gobierno, asegura que las personas propuestas para fiadores del señor Vélez son de bastante crédito, y tienen bienes suficientes para servir de fiadores definitivos a dicho señor, por lo cual, coadyuva la solicitud que, como responsable del Erario, éste ha hecho en el memorial dirigido al señor Ministro de Gobierno.

Comprobada la capacidad civil de los fiadores propuestos por el señor Vélez, para obligarse, y recomendada la solvencia y la honorabilidad de tales fiadores, el suscrito conceptúa, que se puede aceptar como definitiva la caución propuesta por el expresado señor Vélez.

Por lo tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, propone al honorable Consejo de Ministros:

"Acéptese como fianza definitiva del señor Simón J. Vélez,

Agente Postal en Cartagena, la de los señores Elena viuda de Vélez y Manuel N. Gómez."

Bogotá, enero 14 de 1915.

JORGE E. DELGADO

---

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 27 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión del 25 del presente mes, aprobó la proposición que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministos.

En cumplimiento de la comisión que se me dio, en la sesión del día 16 del mes en curso, para estudiar el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Rafael González González, sobre denuncio de bienes ocultos, tengo el honor de informar:

Que las condiciones establecidas en los apartes a), b), c); e), f), g), del artículo 30 del Código Fiscal en vigencia, se hallan perfectamente cumplidas y especificadas en los artículos o cláusulas del contrato que se me ha pasado en comisión, más la de una fianza personal, por valor de cien pesos ($ 100), con que el señor González González asegura el cumplimiento de su contrato, formalidad que no requiere la ley, pero de notoria conveniencia para el Fisco, y que indica la seriedad y la confianza del Contratista en su denuncio, y en la investigación que se compromete a llevar adelante.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, propone al honorable Consejo de Ministros:

"Apruébase el contrato celebrado para el denuncio de bienes ocultos, entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Rafael González González."

JORGE E. DELGADO

---

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 27 de 1915.

La proposición que precede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros, en sesión del 25 de los corrientes.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

*Ministerio de Gobierno*

## DECRETO N.° 478 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se aprueba otro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 111 de 1915 (17 de febrero), expedido por el señor Intendente del Territorio Nacional del Meta, por el cual se dicta el Presupuesto especial de gastos de esa Intendencia para el presente año, con la siguiente modificación:

Capítulo 4.°—Material.

Artículo 5.° Para gastos de escritorio y arrendamiento de locales para las Oficinas de la Intendencia, inclusive los Juzgados de Circuito . . . . . . . . . . .$ 500

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 479 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Paulino García, por Decreto número 1492, de fecha 24 de diciembre de 1914, para Pagador de la Sección de la Policía Nacional acantonada en Pamplona, por haber comprobado legalmente que reúne las condiciones que exige el Código Fiscal, para ser empleado de manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO N.° 480 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se hace la distribución de una suma.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La suma de veintidós mil cuatrocientos pesos ($ 22,400) fijada en el Capítulo 19—Gastos varios—artículo 201 del Presupuesto vigente, para gastos de material del Poder Judicial, se distribuye a los Departamentos, en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Al de Antioquia . . .$ | 3,120 |
| Al de Atlántico . . . . | 720 |
| Al de Bolívar . . . . . | 1,200 |
| Al de Boyacá . . . . . | 3,280 |
| Al de Caldas . . . . . | 1,520 |
| Al de Cauca . . . . . | 1,040 |
| Al de Cundinamarca . | 1,520 |
| Al de Huila . . . . . | 800 |
| Al de Magdalena . . . | 1,000 |
| Al de Nariño . . . . . | 1,360 |
| Al de Panamá . . . . | . . . . |
| Al de Santander (Norte) . . . . . . . . . | 1,040 |
| Al de Santander (Sur) . . . . . . . . . | 2,400 |
| Al de Tolima . . . . . . | 1,560 |
| Al del Valle . . . . . . | 1,840 |
| | $ 22,400 |

Parágrafo. A las Oficinas Judiciales de la capital se les proveerá de material, por el Ministerio de Obras Públicas; a los Juzgados de Circuito existentes en las Intendencias y en las Comisarías, por los Intendentes y Comisarios respectivos, previa la inclusión de la partida necesaria en los Presupuestos especiales de de esas entidades.

Artículo 2.° Los Gobernado de los Departamentos harán la distribución equitativa de la partida que se les asigna, entre los Tribunales, Fiscalías, Juzgados Superiores y de Circuito, existentes en el Departamento, de acuerdo con las necesidades de

cada una de esas Oficinas. Los Administradores de Hacienda Nacional cubrirán este servicio, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en los Decretos números 255 de 1911 (11 de marzo) y 301 de 1913 (28 de marzo), y en la forma indicada por el Decreto número 171 de 1914 (10 de febrero).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## RESOLUCION N.° 4 DE 1915

(9 DE MARZO)

por la cual se reforma la número 3 de 22 de febrero de este año, sobre fijación de los derechos que deben pagarse por la publicación de ciertos documentos.

*El Ministro de Gobierno,*

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 110 de 1914, el derecho que deben pagar los particulares por la publicación, en el **Diario Oficial**, de las solicitudes sobre registro de marcas de fábrica, de comercio y agricultura, certificados de registro de las mismas, y extracto de las sentencias ejecutoriadas, en los juicios sobre protección a la propiedad industrial, será el siguiente:

a) Por el texto de las solicitudes de registro hechas al Ministerio de Agricultura y Comercio, por los particulares, ilustradas con el respectivo clisé, en madera o metal, que pueda usarse en el periódico oficial, al nivel del tipo que se imprima, que será el de breviario, y el cual no deberá tener más de doce centímetros por lado, por las tres veces que manda la ley, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50). Cuando la marca consista en una banda de una longitud mayor de doce centímetros, o en un conjunto de signos, esta banda y los signos pueden dividirse en varias partes, que se reproducirán en otro u otros clisés de las mismas dimensiones, los cuales se imprimirán unos a continuación de otros, o reproducirse, reducidos proporcionalmente, en un solo clisé, esas partes excedentes se liquidarán a razón de doce centavos ($ 0-12) oro cada una.

b) Por la publicación de los certificados de registro, por tres veces, tres pesos ($ 3), y un derecho igual por la publicación de cada extracto de las sentencias ejecutoriadas, en los juicios de oposición o de demanda de cancelación sobre registro de marcas.

c) La publicación de las solicitudes de traspaso de una marca, y la respectiva Resolución pagarán por la única inserción que de ellas se haga dos pesos ($ 2).

Estos derechos se cobrarán anticipadamente, por el Cajero Contador de la Imprenta Nacional, quien expedirá recibo a los interesados, por la suma consignada, sin cuyo requisito no podrá ordenarse la inserción en el **Diario Oficial**

Queda en estos términos reformada la Resolución número 3 de 22 de febrero del presente año.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

## DECRETO N.° 503 DE 1915

(13 DE MARZO)

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

Que las perturbaciones ocasionadas por la guerra europea hacen cada día más difícil y costosa la vida en el Exterior, especialmente para los Agentes Diplomáticos en Europa, los cuales, por razón de su cargo, están obligados a gastos imprescindibles de representación;

Que el Gobierno ha hecho en el ramo Diplomático las mayores economías tanto en lo referente al personal, como en lo que toca a la cuantía de los sueldos, pero está en el deber, por otra parte, de facilitar a sus Agentes el desempeño decoroso de su misión ante los Gobiernos extranjeros,

DECRETA:

Artículo único. Los empleados diplomáticos de la República a quienes se les haya hecho anticipación por cuenta de sus sueldos, harán el reintegro al Tesoro Nacional abonando mensualmente la cuarta parte del sueldo de que disfrutan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

*Ministerio de Guerra.*

## DECRETO N.° 498 DE 1915

(MARZO 13)

por el cual se revalidan unos grados militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse al señor General Ernesto Borrero los siguientes grados militares:

El de Subteniente, con la antigüedad del 20 de marzo de 1881.

El de Teniente, con la antigüedad del 1.° de enero de 1882.

El de Capitán, con la antigüedad del 18 de mayo de 1882; y

El de Mayor, con la antigüedad del 13 de febrero de 1885.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 504 DE 1915

(MARZO 13)

por el cual se adjudica una beca de Cadete efectivo de la Escuela Militar

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete efectivo de

la Escuela Militar, al joven Manuel Antonio Guerrero, para llenar la vacante que dejó el Cadete Hermenegildo Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## RESOLUCION N.° 14 DE 1915

(MARZO 13)

por la cual se llama en comisión a un Oficial del Ejército a la Escuela de Suboficiales.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Llámase en comisión a la Escuela de Suboficiales al señor Teniente Jorge Zornosa, perteneciente al Regimiento **Córdoba** número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1915.

El Ministro,

ISAIAS LUJAN

---

*Ministerio de Instrucción Pública*

---

## CONTRATO

para la compra de alfombra de yute para la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Fábrica Nacional de Tejidos, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La Fábrica Nacional de Tejidos vende al Ministerio de Instrucción Pública, para la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, ochenta (80) metros de alfombra de yute, al precio de cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada metro.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional, y a favor de la Fábrica Nacional de Tejidos, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, valor de este contrato.

Se somete a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firma por duplicado, en Bogotá, a diez y seis de enero de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz*—Fábrica Nacional de Tejidos, *R. V. Pinzón*, Cajero Contador.

---

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, 17 de enero de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

## CONTRATO

sobre compraventa de treinta mil *Cartillas de Baquero* para la enseñanza de la lectura.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Eusebio Cortés, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato de compraventa que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.° Cortés vende a Cuervo Márquez, y éste compra, para las Escuelas Primarias de la República, treinta mil (30,000) ejemplares, a la rústica, de la **Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, edición española, del Libro 1.°, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro, cada docena de ejemplares (dos mil quinientas docenas), que entregará Cortés en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Se expresa que este texto es el adoptado para la enseñanza de la materia en las escuelas oficiales.

3.° Cuervo Márquez, en su carácter expresado, se compromete a expedir un reconocimiento de pago a favor de Cortés, contra el Tesoro Nacional, por la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1,875) oro, valor total de este contrato, una vez que Cortés haya cumplido satisfactoriamente su compromiso.

4.° Se somete este contrato a la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

En constancia de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de enero de mil novecientos catorce.

C. CUERVO MARQUEZ—Por poder de Eusebio Cortés, *Hernando Cortés G.*

---

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 17 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, enero 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

## CONTRATO

sobre compra de treinta mil ejemplares de la *Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir*, por César B. Baquero.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Eusebio Cortés, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés vende al Ministerio de Instrucción Pública treinta mil (30,000) ejemplares de la **Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, de la vigésima edición (primera española) del Libro 2.°, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro la docena, o sea por un total de mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1,875).

2.° Se declara que esta Cartilla es el texto oficial para la enseñanza de la materia en las Escuelas Primarias de la República.

3.° Cuervo Márquez, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de

Cortés, por la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1,875) oro, inmediatamente que sean entregadas las 30,000 Cartillas (2,500 docenas), en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de enero de de mil novecientos catorce.

C. CUERVO MARQUEZ—Por poder de Eusebio Cortés, *Hernando Cortés G.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 17 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, enero 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

CONTRATO

de compraventa de treinta mil ejemplares de la *Cartilla Objetiva para enseñar leer y escribir*, por César B. Baquero.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Eusebio Cortés, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés vende al Ministerio de Instrucción Pública treinta mil (30,000) ejemplares de la **Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, de la vigésima edición (primera española), del Libro 3.°, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro, cada docena de Cartillas (2,500 docenas), que entregará en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Se advierte que esta Cartilla es el texto oficial para la enseñanza de la materia en las Escuelas Primarias de la República.

3.° Cuervo Márquez, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional, y a favor de Cortés, por la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1,875) oro, valor total de este contrato.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de enero de mil novecientos catorce.

C. CUERVO MARQUEZ—Por poder de Eusebio Cortés, *Hernando Cortés G.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 17 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

*Marcelino Uribe Arango*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, enero 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

---

*Ministerio del Tesoro.*

---

## DECRETO N.° 483 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, imputable al Ministerio de Hacienda.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915 un crédito suplemental por la suma de novecientos noventa y dos pesos setenta y cinco centavos ($ 992-75), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

*Capítulo 30*

Salinas—Personal

Artículo 239. Para cubrir el sueldo del Visitador Fiscal de las Salinas terrestres, a $ 95 mensuales, menos el 5 por 100, de 1.° de febrero a 31 de diciembre ..... ..... $ 992 75

Total..... $ 992 75

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operacioses a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

## DECRETO N.° 487 DE 1915

(11 DE MARZO)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 76—Carreteras, caminos de herradura y puentes—artículo 631, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Capítulo 78.*

Gastos varios.

Artículo 679. Para dar cumplimiento á la Ley 8.ª de 1913, sobre celebración del primer centenario de la batalla de Boyacá ............ ...$ 20,000

Total ... ...$ 20,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Uldarico Pinzón U., también varón mayor, avecindado en Chiquinquirá, en el Departamento de Boyacá, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo, por el término de veinte (20) años para poder fabricar, usar y vender o explotar, en todo el territorio colombiano, su invento sobre fabricación de gualdrapas o alfombras de cerda y pelo, para monturas, etc., conforme al modelo y a la descripción circunstanciada y completa que oportunamente se presentará.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 168, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la cuota parte de los derechos que señala la ley.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 3 de febrero de 1915.

Señor Ministro.

*José Joaquín Pérez*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

Considérese al señor José Joaquín Pérez como apoderado del señor Uldarico Pinzón U., para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y exíjase del interesado que llene las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita, si fuere el caso.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo José Manuel Arango, mayor y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto: soy apoderado legal de los señores Escobar, Londoño y Compañía, Sociedad domiciliada en Medellín, como consta del memorial que acompaño, debidamente autenticado por el señor Gobernador de Antioquia. Dicha Sociedad fabrica en su fundición denominada **La Estrella**, relojes para torres, que se construyen para horas, medias horas y cuartos; para horas y medias horas, y para horas solamente. Los relojes para cuartos llevan tres campanas, de liga especial, y se les pueden colocar hasta cuatro muestras; la duración de la cuerda puede ser hasta para quince (15) días. Los relojes para horas y medias horas pueden llevar también hasta cuatro muestras, y tener igual duración en la cuerda, pero no llevan sino una campana.

Los relojes en cuestión son completamente distintos de los de otras fábricas, no sólo por la construcción de sus piezas, sino por su mecanismo general.

De conformidad con lo que dispone la Ley 35 de 1869, la 49 de 1911, pido a usted, con el mayor acatamiento, patente de privilegio para los señores Escobar, Londoño y Compañía, de Medellín, para fabricar y vender exclusivamente, por el término de cincuenta años, los relojes para torres, que acabo de bosquejar.

Acompaño a usted una fotografía de la maquinaria de tales relojes, y estoy pronto a llenar los demás requisitos que ordena la ley, para obtener la patente que solicito. Va además la constancia de haber hecho en la Tesorería General de la República el depósito que es de ley.

Bogotá, febrero 3 de 1915.

Señor Ministro.

*José Manuel Arango*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

Considérese al señor José Manuel Arango, como apoderado legal de los señores Escobar, Londoño y Compañía, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las disposiciones de la ley sobre la materia, expídase la patente que se solicita, si fuere el caso.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Johnson & Johnson, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una cadena en forma de círculo, a la cual puede agregarse o no las palabras **Chain Brand**. La mencionada Sociedad usa esta marca en los útiles médicos y quirúrgicos, y más especialmente

en los vendajes quirúrgicos de gasa y algodón y lana, los protectores de caucho y en las cajas con útiles quirúrgicos y medicinales de urgencia o para primeras curaciones.

Acompañamos el certificado oficial número 96680 de 28 de abril de 1914, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, febrero 9 de 1915

Señor Ministro.

*Gutiérrez & Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 10 de 1915.

Considérese a los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad Johnson & Johnson, domiciliada en New Brunswick, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el certificado de registro correspondiente.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, que acepto, y que me tienen conferido los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Medellín, de acuerdo con la Ley 35 de 1869, de usted solicito, a favor de mis poderdantes, privilegio exclusivo por el término de diez años para fabricar, usar y vender y explotar en el territorio de la República una cubierta de cartón dedicada para colocar mantillas de toda clase de telas, cubierta de la exclusiva invención de la expresada Sociedad.

Oportunamente presentaré la muestra de la cubierta y una descripción circunstanciada de ella.

Por ahora acompaño el recibo correspondiente de haber pagado la parte de los derechos fiscales que debo presentar con mi petición.

Sírvase reconocer mi personería y disponer el curso legal de este asunto.

Bogotá, 18 de febrero de 1915

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 20 de 1915.

Considérese al señor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, Colombia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y exíjase de los interesados que llenen las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(1) Derechos cubiertos en la caja de la Imprenta Nacional, 3 veces, $ 2-50.

3—1

*Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 242—Bogotá, 5 de septiembre de 1914.

Contestó el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones que se hicieron en el auto número 197 de 24 de junio último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año.

Estudiadas las contestaciones, resulta:

1.° De los $ 19, producto bruto de la Recaudación de Prado en octubre de 1913, se ha dado entrada en la cuenta a la suma de $ 16-15. Faltaron pues por debitarse a caja $ 2-85. Esto se ha explicado en el auto número 194 de 20 de junio último y en el 197 que se expresa en éste, y debe hacerse en la caja la consignación correspondiente.

2.° Queda advertido al examinador que serán reintegrados los $ 0-40 pagados demás al Subteniente A. Buenaventura, por auxilios de marcha; y

3.° Los demás descargos son satisfactorios.

El responsable debe enviar oportunamente copia de las partidas, en que consten los ingresos expresados en los puntos 1.° y 2.°

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 243—Bogotá, 7 de septiembre de 1914.

Son satisfactorios los descargos del señor Miguel I. Buenaventura a las observaciones que se hicieron por auto número 198 de 25 de junio pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de abril del presente año, excepto lo relativo al pago de un contrato por valor de $ 270-80, que se celebró con el señor Baltasar Mejía B., por conducción de elementos de guerra de Girardot a Ibagué, contrato que carece de la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal), sin cuya formalidad, que no se ha comprobado hasta la fecha, no se puede abonar el expresado egreso (artículos 31 y 347 del Código Fiscal).

En tal virtud, y hallándose en lo demás bien formada la cuenta, se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable de doscientos setenta pesos ochenta centavos ($ 270-80), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 244—Bogotá, 8 de septiembre de 1914.

Han sido contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas por auto número 200 de 30 de junio pasado, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de mayo del presente año, por lo cual, y hallándose la cuenta bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente sin cargo alguno al responsable señor Miguel I. Buenaventura.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Vichada

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 245—Bogotá, 9 de septiembre de 1914.

La Administración Nacional del Vichada, creada por Decreto ejecutivo número 523 de 1913, empezó a funcionar el 23 de diciembre de dicho año, a cargo del se-

ñor Jorge Moreno S., quien rindió la parcial correspondiente a los nueve días del citado diciembre, siendo aprobada provisionalmente sin objeción alguna.

La cuenta general del expresado tiempo se examinó detenidamente, y fue devuelta para hacer correcciones referentes a saldación, formación del balance y algunas otras, lo cual verificó el responsable al tenor del *memorándum* que en pliego separado se le remitió, y dentro del término señalado al respecto.

Ha quedado pues dicha cuenta general bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera definitiva sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Administración Nacional del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 246—Bogotá, 9 de septiembre de 1914.

Fue observada la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de enero del presente año, por auto número 169 de 4 de junio último.

Son satisfactorias las respuestas dadas a las observaciones que contiene el citado auto, por el responsable señor Jorge Moreno S., excepto la relativa a la remesa de $ 530, hecha al señor Tesorero General de la República, y cuyo abono queda pendiente, hasta que se envíe el recibo correspondiente que debe remitir el responsable (artículo 363 del Reglamento).

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual, con la salvedad anotada, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Administración Nacional del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 247—Bogotá, 10 de septiembre de 1914.

Han sido estudiadas las contestaciones dadas a las observaciones del auto número 170 de 5 de junio pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S.

No se envió el oficio o telegrama remisorio de la suma de $ 530 que se envió a la Administración por la Tesorería General de la República, y se reclama.

Las demás contestaciones son satisfactorias, por lo cual, y estando bien formada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

Administración Nacional del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 248—Bogotá, 11 de septiembre de 1914.

Aun cuando el señor Jorge Moreno S. contestó satisfactoriamente las observaciones que se formularon por auto número 171 de 6 de junio pasado, en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente a marzo del presente año, se suspende su aprobación, por haber de hacérsele estos nuevos reparos:

1.º Debe enviarse el recibo por la remesa de $ 11-80 en especies hecha a la Administración Principal de timbre de Bogotá, por haber llegado dañadas.

2.º En la nómina de los empleados de la Comisaría en febrero se han hallado estas irregularidades:

Al Gendarme Aníbal Quiroga se le liquidaron y pagaron por su sueldo en once días, a $ 40 mensuales, 15-05, debiendo ser $ 15-07.

Al Gendarme Miguel Hernández, en diez y seis días se le pagaron $ 22-85, debiendo ser $ 22-08; y

3.º A Aníbal Quiroga, Secretario del Alcalde de Malpures, en diez y siete días, a $ 40 mesuales, se le pagaron $ 24-93, siendo $ 24-20.

Deben reintegrarse los excesos correspondientes haciendo en la cuenta las correcciones del caso.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

---

Administración Nacional del Vichada.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 249—Bogotá, 12 de septiembre de 1914.

Contestó satisfactoriamente el señor Jorge Moreno S. las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de abril del presente año, por auto número 172 de 8 de junio último, por lo cual se fenece de modo provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

---

*Avisos oficiales*

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio.

Un macho bayo colorado, marca *MD* entrelazadas.

Una mula mora, marcada *MD* entrelazadas.

Un macho pardo, marcado con la letra *V*.

Un macho negro, sin marca alguna.

Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse dentro del término de seis meses a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista, y de nó, sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Chipaque, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

El Juez, FLORENTINO MELGAREJO

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(63) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3—2

---



---

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

---

**Papel sellado y estampillas.**

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 19 de marzo de 1915 | Número 15446

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 500 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Prisiones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a los señores doctor Ignacio R. Piñeros, General Juan B. Tobar, y doctor Luis José Rueda, en su orden, Director General de Prisiones, Director de la Penitenciaría de Bogotá, y Director de Cárceles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO N.° 501 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se nombra Inspector General de las Colonias Penales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por promoción del señor General Juan B. Tobar nómbrase al señor General Miguel Jerónimo Canal Inspector General de las Colonias Penales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Relaciones Exteriores*

### DECRETO N.° 511 DE 1915

(16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Leopoldo Montejo Cónsul de Colombia en San Francisco de California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

### DECRETO N.° 512 DE 1915

(16 DE MARZO)

por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Ricardo Sánchez Ramírez ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente para ser empleado de manejo,

DECRETA :

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad por Decreto ejecutivo número 458 de 9 de los corrientes, a fin de que el señor Ricardo Sánchez Ramírez pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de la República en Manaos, Estados Unidos del Brasil, para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio de Hacienda.*

## DECRETO N.° 408 DE 1915

(2 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Estadística.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Hácense interinamente, en el ramo de Estadística, los nombramientos que siguen:

Director General de Estadística, señor General Manuel Brigard, durante la licencia concedida al titular señor doctor Rafael Jiménez Triana.

Director Subalterno de Estadística de la Comisaría del Caquetá, al señor Samuel Corredor, durante la licencia concedida al titular señor Rómulo González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 417 DE 1915

(4 DE MARZO)

por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas al uso del papel sellado y a la anulación de las estampillas de timbre nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA :

Artículo 1.° El papel sellado tendrá las dimensiones, margen y renglones fijados por el artículo 1.° del Decreto número 873 de 1914.

Artículo 2.° Cuando se presenten a cualquier funcionario público documentos escritos en papel sellado, sea en letra de mano o en letra de máquina o de imprenta, con mayor número de renglones escritos, que el número de renglones que legalmente debe contener el papel, dicho funcionario exigirá al interesado una estampilla de $ 0-02 por cada renglón o parte de renglón excedente. Las estampillas que se adhieran a los documentos respectivos, en virtud de lo dispuesto aquí, serán anuladas por el funcionario ante quien tales documentos hayan sido presentados.

Artículo 3.° Las estampillas que, conforme a las leyes y decretos sobre timbre nacional, deben llevar los documentos de que trata el artículo 4.° de la Ley 115 de 1914, serán adheridas y anuladas en cada localidad, dentro del término establecido en dicho artículo, en las capitales de los Departamentos, las Intendencias y las Comisarías, por los empleados de las Administraciones de Hacienda Nacional respectivas, que tengan a su cargo el expendio de las especies de timbre; y en los demás Municipios, por los Recaudadores de Hacienda Nacional. En los Municipios en que por cualquier causa no existan Recaudadores de Hacienda Nacional serán adheridas y anuladas las referidas estampillas, por el Tesorero o Recaudador Municipal.

Artículo 4.° La anulación de las estampillas que deben llevar los documentos de que trata este Decreto, y los demás documentos gravados por las leyes y decretos sobre timbre, se hará perforándolas, y escribiendo sobre cada estampilla la palabra **anulada**. Se pondrá, además, el nombre del lugar, la fecha, y media firma del empleado que hace la anulación, de modo que lo escrito abarque, en parte la estampilla, y en parte el papel sobre el cual va adherida; y a este efecto, se adherirán las estampillas cuando fueren varias, dejando entre ellas los espacios necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N. 444 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se delegan ciertas facultades al Inspector General de las Salinas marítimas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA :

Artículo único. Delégase, por una sola vez, al Inspector General de las Salinas marítimas, la facultad de reorganizar, en lo referente al personal, la Administración de las salinas de su dependencia, pudiendo hacer reducciones de sueldos, si lo estimare conveniente, y la de nombrar los empleados respectivos. De toda providencia que adopte en uso de las facultades que se le delegan, dará el Inspector inmediata cuenta al Ministerio de Hacienda, para que sea sometida a la consideración del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

## DECRETO N.° 473 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se nombra en interinidad Visitador Fiscal de los Departamentos de Huila y Tolima.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Por licencia de noventa días concedida al señor José María Rubio Saiz para tomar posesión del puesto de Visitador Fiscal de los Departamentos de Huila y Tolima, nómbrase en interinidad, por el tiem-

po que dure dicha licencia, al señor Jorge Matéus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 474 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se hacen unas aclaraciones al Decreto número 11 de 4 de enero del corriente año, por el cual se hicieron nombramientos para los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse cometido errores respecto de nombres de algunos de los individuos nombrados por el Decreto número 11 de 4 de enero del año en curso, se hacen las siguientes aclaraciones:

Los Guardas que en el Resguardo de Barranquilla aparecen con los nombres de Manuel Barros, Martín Villoria y Marco A. de la Rosa, son los señores Manuel Barras, Martín Viloria y Mario A. de la Rosa.

El Piloto del Resguardo de Puerto Colombia que aparece con el nombre de Félix Vitoria, no es sino el señor Félix Viloria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## DECRETO N.° 475 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en las Aduanas de Barranquilla, Cúcuta, Ipiales y guardacostas número 1.°

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

**Aduana de Barranquilla.**

Escribiente, señor Mario Esguerra, por muerte del señor David Esguerra.

**Aduana de Cúcuta.**

Fiel de Balanza, señor Lucio Andrade, por promoción del señor Carlos Ramírez Monreal.

**Aduana de Ipiales.**

Escribiente Guardaalmacén, señor Salvador Chamorro.

**Guardacostas número 1.**

Contador Mayordomo, señor Francisco González, por promoción del señor Mario Esguerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros por el señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En uso de la autorización que el artículo 8.° de la Ley 82 de 1914 concede al Gobierno, para producir, bien sea por *administración* o *por contrato*, la sal suficiente para abastecer los Departamentos del Pacífico, se ha celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el General Diego A. de Castro el contrato de fecha 20 de febrero en curso, que se me ha pasado en comisión.

Al tenor de lo dispuesto en el aparte 3.° del artículo 8.° y en el artículo 7.° de la citada Ley 82 de 1914, dicho contrato, que provee también al transporte de la sal a los puertos del Pacífico, no debiera quedar sujeto a la formalidad de la licitación pública.

La resolución que al respecto ha tomado el Gobierno, de sacar este negociado a licitación, tomando por base para ella la propuesta de contrato del General De Castro, demuestra que se quiere abundar en precauciones en favor del Fisco y prevenir errores que pudieran afectar de cualquier modo los intereses de la Nación, que quedan así mejor consultados con la libre competencia de cuantos quieran y puedan dedicar sus conocimientos y sus energías a esa lícita especulación.

En el ánimo de coadyuvar en ese deseo laudable del Gobierno, y de corresponder a la confianza que se me ha hecho al pasarme este asunto en comisión, he tratado de estudiarlo con todo detenimiento, procurando fundar mis observaciones en los antecedentes sobre la materia y en las disposiciones de la Ley.

I

Por el artículo 1.° se obliga el Contratista a explotar las Salinas marítimas de Bahíahonda, Manaure y Tarca, y las demás de la Península de La Goajira, conocidas o que se descubran, y que tengan una capacidad no menor de cincuenta toneladas por cosecha. En la misma cláusula se obliga el Concesionario a transportar a Buenaventura y Tumaco la cantidad de sal marítima del Atlántico, en la proporción que el Gobierno determine para cada uno de aquellos puertos.

En relación con los puntos escogidos y determinados en este artículo, para la explotación de la sal que ha de llevarse para los Departamentos del Litoral Pacífico, es conveniente tener en cuenta que, dadas las preocupaciones de los habitantes de aquellos Departamentos, se debe procurar que la sal que a ellos se destina sea de primera calidad. Por los informes que el suscrito ha podido obtener, parece que la sal que se produce en las salinas de La Goajira es de buena, pero no de primera calidad. Ocurre además que el beneficio de aquellas salinas, de las cuales la más importante es la de Bahíahonda, que tiene quince kilómetros a lo largo de la costa, y que no necesita de obras de arte para preparar las cosechas, y que ella sola, bien explotada, puede producir toda la sal necesaria para abastecer al país entero, se hace difícil y peligroso, por la cercanía de los indi salvajes, cuyos servicios hay que aprovechar en las épocas de cosecha y que en muchas ocasiones se oponen hasta con las armas y por vías de hecho, a que sea beneficiada por los blancos, en razón a que se consideran dueños de esa salina, por cédula real de la época de la Colonia, que las cedía a los indígenas de la Comarca.

Sin embargo, como los gastos de explotación y transporte son de cargo del Contratista, y éste queda sometido a la clasificación que de la sal haga el Celador de las Salinas, según se establece más adelante, en el artículo 4.° del contrato, puede aceptarse sin contradicción la escogencia de los puntos determinados en la cláusula que se estudia.

Con respecto al transporte de la sal, considero que la obligación del Contratista debe comprender la del desembarque y entrega de la sal en los almacenes de Buenaventura y de Tumaco. Es sabido que el desembarque en esos puertos es obra lenta, difícil y costosa, y que a poco ocasionaría consultas e interpretaciones, que conviene dejar resueltas y aclaradas desde ahora. Por esta consideración me permito indicar la conveniencia de redactar la segunda parte del artículo que vengo analizando, en los siguientes términos:

"Se obliga también el Contratista a transportar la cantidad de sal necesaria de la salina o salinas de extracción o del puerto o los puertos respectivos, a los de Buenaventura y Tumaco, y a desembarcarla y entregarla en los respectivos almacenes."

II

Provee el artículo 2.° a los gastos que ocasione la sal destinada a los Departamentos del Pacífico; y establece que todos esos gastos, incluso el de seguro contra los riesgos de transporte, son de cargo del Contratista, con excepción del que se ocasione en el Resguardo de la salina o grupo de salinas.

Me parece conveniente que se adicione este artículo con una cláusula que

prevea el caso de pérdida de un cargamento o parte de cargamento asegurado. Esto con el fin de evitar, desde ahora, las consultas que sobrevendrán acerca de la manera de hacer el cobro del seguro, en caso de siniestro.

Dada la organización de los negocios oficiales, el suscrito se inclina a creer que todas las diligencias y comprobantes para el cobro del aseguro deben apareJarse por el Contratista, con la obligación de entregarlos al empleado superior del Gobierno en el ramo de Salinas marítimas, para su efectividad. Considera también el suscrito que para la mejor expedición en esas gestiones y evitar las dilaciones a que da lugar el tener que entenderse con empresas cuyo asiento principal está fuera del país, y como un estímulo a las de éste, conviene establecer para el Contratista la obligación de hacer el seguro en las compañías nacionales de Colombia.

Por las consideraciones expuestas, creo que debe adicionarse el artículo 2.º del contrato en estos términos:

"El aseguro se hará en alguna de las compañías nacionales de seguro; y en caso de que ocurran siniestros en el transporte, éstos serán cobrados por el Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico, a quien el Contratista entregará todos los documentos debidamente arreglados para el cobro."

III

Por el artículo 3.º se determina la cantidad de sal que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y a entregar. Dicha cantidad es de siete mil quinientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar seiscientas veinticinco en cada mes, y pudiendo el Gobierno pedir al Contratista una cantidad mayor o menor de la expresada, siempre que dé el aviso respectivo al Contratista con treinta días de anticipación por lo menos.

Por los datos estadísticos que el suscrito ha podido obtener en relación con la provisión de sal en los Departamentos del Pacífico, aparece que la cantidad importada por las Aduanas de aquellos Departamentos durante el año de 1913 fue:

| | Kilos. |
|---|---|
| Por la de Buenaventura, de | 1.806,041 |
| Por la de Tumaco, de. . . | 959,490 |
| Por la de Ipiales, de. . . . | 132,295 |
| lo que da un total de kilos. . | 2.897,826 |

En el año de 1914 se importaron:

| | Kilos. |
|---|---|
| Por la Aduana de Buenaventura. . . . . . . . . . . . . . . | 2.785,677 |
| Por la de Tumaco. . . . . . | 887,178 |
| Por la de Ipiales. . . . . . | 100,052 |
| lo que da un total de kilos . . | 3.772,907 |

Como los datos de las Aduanas de Tumaco e Ipiales no están completos en el año de 1914, para complementarlos con lo que falta de los meses de noviembre y diciembre, en lo referente a Tumaco, y de octubre, noviembre y diciembre, en lo referente a Ipiales, se tomó el promedio mensual de la importación de sal por cada una de dichas Aduanas, y se le agregó en la proporción correspondiente, a las cifras suministradas por la Oficina de Estadística General.

De los datos estadísticos anotados se deduce que por el momento la necesidad de sal para el consumo en los Departamentos del Litoral Pacífico, incluyendo lo que se importa por la Aduana terrestre de Ipiales, no alcanza a cuatro mil toneladas por año.

Resultaría, por tanto, desastrosa la operación de llevar a aquellos Departamentos una cantidad que representa casi el doble de la que allá se consume. El abastecimiento en esa proporción desmesurada daría por resultado la pérdida del sobrante, o sea cerca de tres mil toneladas al año, lo que a razón de $ 40 cada tonelada, representaría una pérdida de $ 120,000 oro en cada año.

Para evitar esa pérdida conceptúa el suscrito que debe fijarse en el contrato la cantidad más aproximada y reducida para el abastecimiento de sal en aquellos Deprtamentos, obligándose, en todo caso, el Contratista a suministrar una cantidad mayor de la que ahí se estipula, si el Gobierno la exige con un aviso de sesenta días por lo menos de anticipación. Con este aviso se evitará al Contratista la dificultad de tener que suministrar una cantidad mayor de la que él hubiera presupuesto, cuando no se haya pasado la cosecha de la sal.

Por las indicaciones anteriores el suscrito propone que la primera parte del artículo 3.º del contrato se redacte en los siguientes términos:

"La cantidad que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y a entregar al Gobierno, y el Gobierno a recibir en los almacenes de Buenaventura y Tumaco es la de tres mil ochocientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar trescientas veinte toneladas de sal en los expresados almacenes, en cada mes. Sin embargo el Gobierno podrá pedir una cantidad mayor de la que queda determinada para cada año y cada mes, de acuerdo con las exigencias del consumo; y el Contratista quedará obligado a producirla, transportarla y entregarla, siempre que el aviso respectivo se le dé con sesenta días de anticipación, por lo menos."

IV

En el artículo 4.º se establece para el Contratista la obligación de seleccionar la sal y la manera de hacer la clasificación de ella, de suerte que la que se despache para los Departamentos del Litoral Pacífico sea de la más pura y seca.

En concepto del suscrito, no hay modificación que introducir al contrato en esta cláusula.

V

El artículo 5.º establece el precio que el Gobierno pagará al Contratista por cada arroba de doce y medio kilogramos de sal entregados en el almacén de Buenaventura o en el de Tumaco, y la manera de hacer los pagos al Contratista. En el mismo artículo se provee al control de las remesas de sal de los puertos del Atlántico y a su recibo en los del Pacífico. Con esta medida se impide que a la sal extraída de las salinas que se pongan en explotación por este contrato, se le dé destino distinto del establecido en el mismo convenio.

A propósito del precio de $ 0-50 fijado en el contrato para la arroba de sal colocada en Buenaventura y Tumaco, el suscrito se permite recordar que en el contrato celebrado el 23 de septiembre de 1893, entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Manuel Narciso Jiménez, representante del señor José María de la Vega, para la provisión de sal en los Departamentos de Panamá y del Cauca, contrato publicado en el número del *Diario Oficial* correspondiente al 17 de octubre de 1893, el Gobierno, por el artículo 5.º, se comprometía a pagar al concesionario cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) *en moneda corriente*, por cada doce y medio kilogramos de sal marina. Y es de observar que por el inciso 2.º del artículo 1.º de tal contrato, el concesionario se obligaba a pagar la mitad del gasto que ocasionara el Resguardo de las salinas que se le daban para la exportación (las de Manaure y Chengue), además de todos los otros gastos que se causaran en la explotación y el transporte de la sal, y que eran de cargo exclusivo del Contratista. En el presente caso el Contratista no está obligado a contribuír al pago del resguardo, cuyo costo es íntegramente de cargo del Gobierno. Sabido es también que la moneda corriente en aquella época (1893) era el papel moneda, de curso forzoso, el cual, según consta en el artículo 8.º del mismo contrato, referente a fletes marítimos y ferroviarios, estaba en ese entonces al 130 por 100 con el oro inglés. Esto representaba un precio de poco menos de $ 0-35 oro inglés por cada arroba.

Según aparece de un interesante estudio de don Rufino Gutiérrez sobre las Salinas marítimas de Colombia, estudio que se halla publicado en la entrega del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores* correspondiente al primer semestre de 1914, durante la época de la Administración de dichas salinas por el Banco Central "nunca salió costando la arroba (doce y medio kilogramos), puesta en los almacenes de Barranquilla, más de seis centavos ($ 0-06), a pesar de que sólo los sacos, pedidos directamente a Inglaterra, resultaban a $ 0-11 cada uno."

Por los datos que el sucrito ha obtenido de las Aduanas de Barranquilla y Buenaventura, el flete de la tonelada de carga ordinaria de Puerto Colombia a Colón cuesta $ 5-75 y de Panamá a Buenaventura $ 8 oro inglés. Esto da un costo total de $ 0,172 por cada arroba, en transporte marítimo. Previos arreglos con empresas de transportes para la conducción de cargamentos periódicos, fijos y de consideración, es de suponer que ese precio puede reducirse sensiblemente.

Tomando como base el precio común y corriente del transporte marítimo para cada arroba ($ 0,172), y agregándole el valor de costo de producción (que en el dato que se deja anotado de $ 0-06 está gravado con el transporte y colocación en los almacenes de Barranquilla, gasto que no se haría en el contrato que se estudia), más los gastos de transbordos en Colón y Panamá, transportes en el ferrocarril del Istmo (gastos que pronto quedarán eliminados con el paso por el Canal), y de desembarco en los puertos de Buenaventurp y Tumaco, cuyo costo total no puede calcularse en más de $ 0-10 por cada arroba, se tendría que cada arroba de sal en los almacenes de Buenaventura y Tumaco no saldría gravada en más de treinta y tres a treinta y cuatro centavos ($ 0-33 a $ 0-34).

Por lo expuesto, el precio de $ 0-50 es exagerado, en concepto del suscrito, y puede reducirse a $ 0-45 para cada arroba, dando todavía lugar a una utilidad muy halagadora para los licitadores a la concesión.

En ese sentido pide el suscrito que se modifique el artículo 5.º

VI

En los artículos 6.° y 7.° se determinan la manera de organizar los Resguardos de las salinas que se dan en explotación, y las funciones de ese Cuerpo y del Jefe de él. Este deberá intervenir especialmente en los despachos de la sal, en la clasificación de ella y en la expedición de las guías que deben enviarse a las Aduanas de Buenaventura y Tumaco y las diversas entidades que tengan que ver con el manejo o dirección de este negociado y con el examen de las cuentas correspondientes.

En el artículo 8.° se establecen las formalidades que deben llenarse para el despacho de los buques o embarcaciones que conduzcan sal; ya sea para los almacenes oficiales de Buenaventura y Tumaco, ya para la exportación.

Nada tiene que observar el informante a dichas cláusulas.

VII

El artículo 9.° autoriza al Contratista para internar la sal proveniente de las salinas que se dan en explotación, a otros Departamentos distintos de los del Litoral del Pacífico, obligándose el Contratista a pagar, en ese caso, los derechos de consumo y a someterse a las disposiciones que estén en vigencia a ese respecto. En el mismo artículo se establece que sobre la sal proveniente de las salinas en cuestión, y que se destine a la exportación, no se pagará gravamen alguno.

Aunque la sal del Atlántico, que se destina a la exportación, no paga, de conformidad con las disposiciones en vigencia sobre la materia, derecho alguno de exportación, considera el suscrito que en el contrato que se estudia no conviene dejar al Contratista la autorización de exportar sal de las salinas especiales que se le den para la explotación; porque sería eso ocasionado a que se establezca un negocio distinto del que el Gobierno ha tenido en mira y se propone realizar con la celebración de este contrato.

Por la razón indicada, el suscrito considera que debe suprimirse la parte final del artículo 9.°, que dice:

"La sal que se exporte no pagará derechos."

VIII

Prevé el artículo 10 el caso de que se pierdan las cosechas en la salina o salinas que se pongan en explotación, en virtud del contrato; y autoriza, para ese evento, la recolección de sal en otras salinas marítimas de las que actualmente se explotan o lleguen a explotarse.

Respecto de este artículo no hay, en concepto del suscrito, observación alguna qué hacer.

IX

En la primera parte de la cláusula 11 se declaran como pertenecientes a la Nación, y que en consecuencia quedan exentos de todo derecho, impuesto y servicio público, los buques y embarcaciones que conduzcan la sal a los almacenes oficiales, mientras la conduzcan. La segunda parte de la misma cláusula declara libre de todo derecho y gravamen la sal destinada a los almacenes oficiales.

No hay observación que hacer, en lo referente a la segunda parte de dicho artículo; pero, sí cabe anotar que los buques y embarcaciones que conduzcan la sal a los almacenes oficiales, pueden ocuparse durante los mismos viajes de transportes de sal, en la conducción de otra clase de artículos y mercaderías; y que no sería justo exonerarlas del pago de un impuesto de consideración para el Tesoro, por el solo hecho de que parte de la carga sea oficial. Ni aun en el caso de que se dedicasen embarcaciones especiales al transporte exclusivo de la sal, parece conveniente la exoneración de que trata esta cláusula del contrato; porque sería eso expuesto, por lo menos, a la desorganización de la renta de tonelaje y derechos de puerto.

Por esa razón, en concepto del suscrito, debe suprimirse la primera parte del artículo 11 del contrato.

X

Ninguna observación cabe hacer en relación con lo establecido en el artículo 12 para la entrega al Contratista de las salinas que se den en explotación.

Considera sí el suscrito que es deficiente la cláusula 13 del contrato, que provee a la manera como deba hacerse la devolución por el Contratista de las salinas al Gobierno.

Puede suceder que a la expiración del contrato haya en los depósitos de aquellas salinas alguna existencia de sal, cuyo valor pudiera pretender el Contratista que se le reconozca, en relación de los gastos que le haya ocasionado el beneficio de ese saldo.

Conviene desde ahora establecer que el Gobierno no tendrá obligación de tomarle o pagarle al Contratista el sobrante de sal que quede en los depósitos de las salinas que se le dan para la explotación a la expiración del contrato.

Y para no lesionar los derechos del Contratista, se le puede autorizar para que interne ese sobrante de sal, pagando los derechos de consumo y sometiéndose a las disposiciones sobre la materia. En este sentido conceptúa el suscrito que debe adicionarse el artículo 13 del contrato.

XI

El artículo 14 establece la obligación para los buques y embarcaciones que emplee el Contratista de contribuír, en cuanto sea posible a vigilar las costas y a evitar los contrabandos.

El artículo 15 establece para el Gobierno la obligación de prestarle al Contratista todo el apoyo necesario, a fin de que no se le entorpezca el cumplimiento de su contrato.

Ninguna objeción cabe hacer en relación con los citados artículos.

XII

En la primera parte del artículo 16 se determina la duración del contrato; en la segunda, la época dentro de la cual deberá el Contratista hacer la primera entrega de sal, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y en la parte final de la misma cláusula se establece que si la tarifa de transporte a través del Istmo se modificare favorablemente para el Gobierno de Colombia, esa disminución se descontará del precio total estipulado para la conducción y entrega de la sal.

Por el resultado de la licitación se sabrá cuál será el precio total que se estipule para la conducción y entrega de la sal, y para su producción; pero sólo el Contratista, por sus datos e informes particulares y por los arreglos que haga, sabrá con precisión el costo del transporte. Para poder fijar el monto de la disminución en los derechos de tránsito y, por lo tanto, en el precio total que se le reconozca a la sal, en virtud del contrato definitivo, sería necesario saber de antemano la cuantía del gasto que en la actualidad, esto es, antes de que se rebaje la tarifa de transportes a través del Istmo de Panamá, ocasione al Contratista la conducción de la sal desde el punto de la producción hasta los almacenes de Buenaventura y Tumaco.

La rebaja de que trata la cláusula en cuestión se quedaría probablemente escrita, si no se determina desde ahora el precio actual del costo del transporte. Como es seguro que el Contratista no se hallará animado a confesar ese dato, que constituye una de las bases de secreto de su negocio, convendría que en el contrato se determinase por aproximación por el Gobierno el valor de esos gastos de transporte; de manera que al aceptar el Contratista ese cálculo, se tenga la base, en lo futuro, para la disminución en el caso previsto.

El suscrito carece de los datos referentes al costo del transporte actualmente al través del Istmo de Panamá. Al estudiar el artículo 5.° de este contrato se hizo el cálculo del total de los gastos de producción, transporte marítimo, desembarque, transbordos y otros gastos de la arroba de sal. Los gastos de transbordos, transporte al través del Istmo y desembarque en los puertos de Buenaventura y Tumaco, se estimaron en $ 0-10 por arroba, como cifra máxima a que podrían ellos alcanzar. Considerando que el desembarque y el embarque en los puertos de Colón y Panamá se hace por medio de grúas, con grande economía desde el momento en que no hay necesidad de ocupar brazos de trabajadores, y que los gastos de bodegaje y de transporte por el ferrocarril del Istmo, a pesar de ser éste considerado como el ferrocarril más caro del mundo, no pueden ser de más de $ 0-02 por arroba, cree el suscrito que el monto total del costo de transporte al través del Istmo puede calcularse en $ 0-04 por arroba.

En tal virtud el suscrito conceptúa que la parte final del artículo 16 debe adicionarse en estos términos:

"Se calcula el costo actual del transporte de cada arroba a través del Istmo de Panamá en $ 0-04."

XIII

Los casos de caducidad se hallan determinados en el artículo 17 del contrato. En la misma cláusula queda autorizado el Gobierno para poner multas sucesivas hasta de mil pesos ($ 1,000) por la infracción o infracciones de todas o algunas de las cláusulas.

Para darle mayor efectividad a esa disposición, de manera de que se paguen las multas oportunamente, considera el suscrito que el valor de esas multas debe deducirse al hacer los pagos al Contratista, al tenor de lo dispuesto en los apartes 2.° y 3.° del artículo 5.° del contrato.

A este efecto considera el suscrito que debe adicionarse este artículo en los siguientes términos:

"Las multas serán impuestas, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, el cual dará el aviso correspondiente al Administrador de la Aduana de Barranquilla y al de Cartagena, cuando fuere el caso, quienes deberán, al hacer los pagos de que trata el artículo 5.° de este contrato, deducir precisamente el valor de ellas.

XIV

En relación con los artículos 18 y 19, que proveen a la posibilidad de un traspaso de contrato y a la garantía, hipotecarla o prendarla, por la suma de $ 20,000 oro a satisfacción del Tesorero General de la República, nada tiene que observar el informante.

XV

En el artículo 20 se determinan las condiciones que deben llenar quienes quieran ser postores en la licitación del contrato y el local y hora en que se abrirá la licitación.

A fin de dar lugar a que éntre el mayor número de licitadores y que sea conocido el pliego de cargos en todo el país, ya que la presente Administración ha querido, sin estar a ello obligada, que este contrato se efectúe en licitación pública, considera el suscrito que debe ampliarse el término del contrato a noventa días después de la fecha de la última publicación, en vez de los treinta que se establecen en el artículo que se estudia.

En la misma cláusula se establece que para ser postor se necesitará presentar recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado la suma de dos mil pesos ($ 2,000) en oro, y se dispone que en caso de no presentarse postor el contrato se adjudicará definitivamente al Contratista, "quien no tendrá que hacer consignación para que se le admita a hacer pujas y repujas en el acto de la licitación." El suscrito considera que esta última parte carece de fundamento legal, puesto que el Contratista debe hallarse en las mismas condiciones de igualdad que cualquiera otro de los licitadores, y que, así como a los demás se les exige caución o seguridad para el cumplimiento de los compromisos que adquieran en la licitación, así mismo debe exigirse igual garantía al Contratista, puesto que el contrato que se estudia no concede, o no debe conceder, ninguna ventaja, sino servir simplemente de pliego de cargos, esto es, de pauta a que deben sujetarse quienes quieran entrar en la competencia para este negociado.

De igual manera, el suscrito tiene la pena de no estar de acuerdo con la parte final del ordinal 3.º del artículo que se viene estudiando, en donde dice que: "en igualdad de ofertas el Contratista tendrá la preferencia."

El dejar una disposición en esos términos es favorecer evidentemente al Contratista, quien de esa manera dominaría a los demás licitadores. Estos, en ese caso, vendrían a ser algo así como los *eclaireur* del Contratista.

Considera el suscrito que, al tenor de lo dispuesto en el Código Fiscal y de conformidad con el espíritu general de la legislación, la licitación debe efectuarse en una igualdad completa para todos los postores que hayan cumplido los requisitos exigidos para poderse presentar en la licitación. En el artículo 13, aparte F del Código Fiscal, se dice que la adjudicación debe hacerse públicamente tan luégo como haya terminado la licitación a favor del que ofrezca mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo. En el presente caso sería a favor de quien ofrezca la sal a un precio menor colocada en los almacenes de Buenaventura y Tumaco.

Por las razones expuestas, el suscrito considera que debe suprimirse del texto del contrato la parte final del ordinal tercero del artículo 20, que dice:

"En igualdad de ofertas el Contratista tendrá la preferencia. . . . ."

XVI

Condensando todas las modificaciones propuestas en el curso de esta exposición, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio propone al honorable Consejo de Ministros:

"Apruébese el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor General Diego A. de Castro, para la provisión de sal en los Departamentos del Pacífico, previas las siguientes modificaciones:

"La primera parte del segundo párrafo del artículo 1.º quedará así:

'Se obliga también el Contratista a transportar la cantidad de sal necesaria, de la salina o salinas de extracción o del puerto o los puertos respectivos a los de Buenaventura y Tumaco, y a desembarcarla y entregarla en los respectivos almacenes.'

"El artículo 2.º se adicionará así:

'El aseguro se hará en alguna de las compañías nacionales de seguros; y en caso de que ocurran siniestros en el transporte, éstos serán cobrados por el Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico, a quien el Contratista entregará todos los documentos debidamente arreglados para el cobro.'

"La primera parte del artículo 3.º quedará así:

'La cantidad que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y entregar, y el Gobierno a recibir en los almacenes de Buenaventura y Tumaco es la de tres mil ochocientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar trescientas veinte toneladas de sal en los expresados almacenes, en cada mes. Sin embargo, el Gobierno podrá pedir una cantidad mayor de la que queda determinada, de acuerdo con las exigencias del consumo; y el Contratisa quedará obligado a producirla, transportarla y entregarla, siempre que el aviso respectivo se le dé con sesenta días de anticipación, por lo menos. En concordancia se modificará el resto del artículo en lo que se refiera a la cantidad de sal, que deba producir y transportar el Contratista.'

"La primera parte del artículo 5.º quedará así:

'En compensación de la producción o recolección del transporte y del aseguro, el Gobierno pagará al Contratista cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro por cada arroba de doce y medio kilogramos de sal entregados debidamente empacados, en el almacén de Buenaventura o en el de Tumaco, en la proporción de que habla el artículo 3.º.'

"Al artículo 9.º debe suprimírsele la parte que dice:

'Así como también podrá exportarla. La sal que se exporte no pagará derechos.'

"En el artículo 11 se suprimirá la primera parte, que dice:

'Los buques y embarcaciones que conduzcan la sal destinada a dichos almacenes oficiales, mientras la conduzcan se tendrán por buques y embarcaciones pertenecientes a la Nación, y en consecuencia, no pagarán derechos, impuestos ni servicio público alguno.'

"El artículo 13 se adicionará así:

'La existencia de sal en los depósitos de las salinas, a tiempo de la expiración del contrato, podrá internarla el Contratista a Departamentos distintos de los de la costa del Pacífico, pagando los derechos de consumo y sometiéndose a las disposiciones en vigencia sobre la materia. En ningún caso será obligatorio para el Gobierno la adquisición de esa existencia sobrante.'

"El artículo 16, en su parte final, se adicionará así:

'Se calcula el precio actual del transporte de cada arroba al través del Istmo de Panamá en cuatro centavos oro.'

"El artículo 17 se adicionará, en su parte final, en los siguientes términos,

'Las multas serán impuestas por el Ministerio de Hacienda, el cual dará el aviso correspondiente al Administrador de la Aduana de Barranquilla y al de Cartagena, cuando fuere el caso, quienes deberán, al hacer los pagos de que trata el artículo 5.º de este contrato, deducir precisamente el valor de ellas.'

"La parte segunda del artículo 20 quedará así:

'El punto de competencia será el precio fijado a cada arroba de sal en los almacenes de Buenaventura y Tumaco. La licitación se efectuará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda transcurridos noventa días, a contar desde la fecha de la última publicación, etc. etc.

"En la parte tercera del artículo 20 se suprimirá lo siguiente:

'Quien no tendrá que hacer consignación para que se le admita a hacer pujas y repujas en el acto de la licitación. En igualdad de ofertas el Contratista tendrá la preferencia.' "

JORGE E. DELGADO

Bogotá, mazo 2 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 2 de 1915.

La proposición que antecede fue modificada durante el curso de la discusión y aprobada y adoptada en la siguiente forma:

"Apruébase el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor General Diego A. de Castro, para la provisión de sal en los Depatamentos del Pacífico, previas las siguientes modificaciones:

"La primera parte del segundo párrafo del artículo primero quedará así:

'Se obliga también el Contratista a transportar la cantidad de sal necesaria de la salina o salinas de extracción o del puerto o los puertos respectivos a los de Buenaventura y Tumaco, y a desembarcarla y entregarla en los respectivos almacenes.'

"El artículo 2.º se adicionará así:

'El aseguro se hará en alguna de las Compañías nacionales de seguros; y, en caso de que ocurran siniestros en el transporte, éstos serán cobrados por el Ins-

pector General de las Salinas marítimas del Atlántico, a quien el Contratista entregará todos los documentos debidamente arreglados para el cobro.'

"La primera parte del artículo 3.° quedará así:

'La cantidad que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y a entregar, y el Gobierno a recibir en los almacenes de Buenaventura y Tumaco es la de dos mil quinientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar doscientas ocho toneladas de sal, aproximadamente, en los expresados almacenes, en cada mes. Sin embargo el Gobierno podrá pedir una cantidad mayor de la que queda determinada, de acuerdo con las exigencias del consumo, y el Contratista quedará obligado a producirla, transportarla y entregarla, siempre que el aviso respectivo se le dé con sesenta días de anticipación, por lo menos.'

"En concordancia se modificará el resto del artículo en lo que se refiere a la cantidad de sal, que debe producir y transportar el Contratista.

"La primera parte del artículo 5.° quedará así:

'En compensación de la producción o recolección, del transporte y del aseguro, el Gobierno pagará al Contratista cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro por cada arroba de doce y medio kilogramos de sal entregados, debidamente empacados, en el almacén de Buenaventura o en el de Tumaco, en la proporción de que habla el artículo tercero (3.°).'

"La primera parte del artículo 11 quedará así:

'Los buques y embarcaciones que conduzcan la sal destinada a los almacenes oficiales no pagarán derechos, impuesto, ni estarán obligados a prestar servicio público alguno, con tal que sean buques nacionales o nacionalizados colombianos y cuando el viaje lo hagan con cargamento de sal exclusivamente.'

"El artículo 13 se adicionará así:

'La existencia de sal en los depósitos de las salinas, a tiempo de la expiración del contrato, podrá internarla el Contratista a Departamentos distintos de los de la Costa del Pacífico, pagando los derechos de consumo y sometiéndose a las disposiciones en vigencia sobre la materia. En ningún caso será obligatorio para el Gobierno la adquisición de esa existencia sobrante.'

"El artículo 16, en su parte final, se adicionará así:

'Se calcula el precio actual del transporte de cada arroba a través del Istmo de Panamá en ..... centavos oro.'

"El artículo 17 se adicionará, en su parte final, en los siguientes términos:

'Las multas serán impuestas por el Ministerio de Hacienda, el cual dará el aviso correspondiente al Administrador de la Aduana de Barranquilla y al de Cartagena, cuando fuere el caso, quienes deberán, al hacer los pagos de que trata el artículo 5.° de este contrato, deducir precisamente el valor de ellas.'

"La parte segunda del artículo 20 quedará así:

'El punto de competencia será el precio fijado a cada arroba de sal en los almacenes de Buenaventura y Tumaco. La licitación se efectuará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, transcurridos noventa días, a contar desde la fecha de la última publicación, etc. etc. etc.'

"En la parte tercera del artículo 2 se suprimirá lo siguiente:

'Quien no tendrá que hacer consignación para que se le admita a hacer pujas y repujas en el acto de la licitación. En igualdad de ofertas, el Contratista tendrá la preferencia.'"

El Secretario del Consejo de Ministros,

*Luis Carlos Corral*

---

## JURADO DE ADUANAS

### ACTA NUMERO 67

En Bogotá, a diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce, siendo las tres y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor José María Vesga y Avila; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, de fecha 4 de los corrientes.

En seguida se ocupó el Jurado en los siguientes asuntos:

1.° Chedraui & Korgi (Bucaramanga). Reclamación por multa del 25 por 100 (recargo), sobre el bulto número 85 del manifiesto número 14 del vapor *Albingia* de 30 de diciembre de 1912. El Jurado resolvió: "Absuélvese de la multa."

2.° Los mismos. Reclamación por clasificación en la 11.ª clase dada a tres bultos, números 72 73 y 76, del manifiesto número 46 del vapor *Nessian* de 10 de noviembre de 1913. Resuelto: "afórense en la 10.ª clase."

3.° Venancio Díaz D. (Autioquia). Por conducto de la Aduana solicita se reforme la clasificación dada a los vinos medicinales contenidos en el manifiesto número 14 del vapor *Tagus* del 1.° de julio del corriente año. Se resolvió: "Afórese en el numeral 683."

4.° L. Mejía S. & C.ª Solicitan la reforma de la clasificación dada al holancillo ordinario de algodón de color, de los bultos números 952, 955 y 956, pertenecientes al manifiesto número 26 del vapor *Cauncellor* de 21 de febrero de 1913. El Jurado resolvió aforarlos en la 10.ª clase.

5.° Los mismos. Reclaman de la clasificación dada en la 13.ª clase a los bultos números 957|59 del manifiesto número 27 del vapor *Nicosian* de 2 de marzo de 1913. Resuelto: "Afórense en la 10.ª clase."

6.° Los mismos. Reclamación por clasificación en la 13.ª clase. El Jurado resolvió: "Afórese en la 10.ª clase el bulto número 964 del manifiesto número 27 del vapor *Nubian* de 3 de febrero de 1913."

7.° Nicasio Perdomo F. (Girardot). Reclamación por clasificación en 11.ª clase y multa del 25 por 100 sobre el valor de los derechos del bulto número 88 del manifiesto número 36 del vapor *Cauncellor* de 21 de febrero de 1913. Resuelto: "Afórese en la 10.ª clase y absuélvese de la multa.

8.° El mismo. Solicita la reforma de la clasificación dada en la 13.ª clase a seis fardos, así: cuatro, números 500 a 503 (262 kilos); dos fardos, números 505 a 506 (130 kilos); y un fardo, número 507 (65 kilos) del manifiesto número 21 del vapor *Almerian* de 10 de abril de 1913. El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación de los bultos números 500 a 503 y 500 a 506, y afórese en la 10.ª clase el bulto número 507."

9 Francisco Pulido (Ambalema). Reclama la reforma de la clasificación dada a los vinos medicinales compuestos contenidos en el manifiesto número 13 del vapor *Tagus* de 1.° de julio del presente año. Resuelto: "Afórense de acuerdo con el numeral 683."

10. Samper Uribe & C.ª Reclamación por clasificación asignada en 7.ª clase a cuatro cajas de veneno para matar insectos, del manifiesto número 20 del vapor *Niederwald* de 19 de noviembre de 1913. Resuelto: "Confírmase la clasificación."

11. The Colombian Mining Exploration C.° (Marmato). Solicita por medio de la Aduana se reconsidere el aforo y liquidación dados a treinta y dos piezas de maquinaria para minas, números 1295 a 1326, venidas junto con otras de igual clase por vapor *Nicosian*, según manifiesto número 19. El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación."

12. Apolinar Villa & Hijos. (Medellín). Reclamación por clasificación. El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación asignada a cinco bultos de hilaza de algodón, propia para tejidos, en la 5.ª clase, con el 70 por 100 de recargo, del manifiesto número 21 del vapor *Nicosian* de 2 de marzo de 1913."

Siendo las seis de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, JOSE MARIA VESGA Y AVILA. El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R. El Secretario, *J. M. Lozcano Berti.*

### ACTA NUMERO 68

En Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, siendo las tres y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Sergio Martínez Aparicio; del Químico Jefe de la Oficina Merciológica doctor Ricardo Lleras Codazzi, y del infrascrito Oficial Mayor de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Luégo se consideraron y resolvieron los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos. En oficio número 1151 pregunta el numeral a que corresponden unos cromos cuyas muestras acompaña con carácter devolutivo. Se resolvió que tales cromos corresponden al numeral 1266, con $ 0-35, conforme a lo establecido en el punto 2.° del acta número 2 de 21 de febrero de 1914 (*Diario Oficial* número 15151).

2.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Remite con oficio número 438

una muestra de tela para que se le indique el numeral a que corresponde. El Jurado resolvió aforar dicha tela en el numeral 1449, con $ 2, *como punto liso de algodón*.

3.° Pineda López & C.ª Solicitan por memorial de 2 del presente la reconsideración de su anterior, de 11 de abril del año en curso, a fin de que se tome en cuenta la solicitud de absolución de la multa impuesta a los bultos números 99 y 849 (una parte), del manifiesto número 27 del vapor *Pz. E. Friedrich* de 9 de enero pasado, que contenían aceite esencial medicinal. El Jurado resolvió: "En vista del análisis practicado por el Químico Jefe de la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda, se confirma la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla, rebajándola de acuerdo con la reforma de la liquidación ordenada por el Jurado en la sesión de 10 de noviembre último."

4.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. En telegrama número 460 de 3 del presente pregunta a qué numeral de la Tarifa corresponde el papel para imprenta cuyas dimensiones sean menores de sesenta por noventa centímetros. El Jurado resolvió: "El papel para imprenta cuyas dimensiones sean menores de sesenta por noventa centímetros debe aforarse en el numeral 1285, con $ 0-17."

5.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por medio del telegrama urgente número 623 pregunta si las dragas fluviales para minas están comprendidas en el numeral 124 o en el 845. Resuelto: "Considerando las dragas fluviales como máquinas para grandes industrias, se aforan en el numeral 124, con $ 0-01 por kilogramo."

6.° Saturia A. de García. Acompaña a la respectiva solicitud una muestra de hilaza de seda artificial, en conos, para máquina de tejer, y pide se le indique el numeral a que tal materia corresponde en la Tarifa. Previo el dictamen del Químico Jefe de la Oficina Merciológica, se resolvió: el Jurado, teniendo en cuenta que en la Sección sedas, *animal, vegetal y artificial*, correspondiente a la agrupación vigésimacuarta de la Ley 117 de 1913, no se hace distinción para el efecto del impuesto entre la seda animal, vegetal y artificial; que se trata de una hilaza analizada por el Jefe de la Oficina Merciológica; que no figura en esta forma expresamente en la Tarifa, y que se ha tenido en cuenta su carácter de materia prima y precio en el Exterior, dispone, en observancia del artículo 8.° de la Ley citada, asignarle a la hilaza mencionada el impuesto de $ 1-50 por kilogramo, aforándola en el numeral 1755 como seda no manufacturada."

7.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por medio del oficio número 218 remite dos muestras de cueros curtidos para que se le indique el numeral de la Tarifa a que corresponden. Se resolvió: "corresponden al numeral 461, con $ 0-15.

A las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO. El Secretario, *Alberto Orejuela*.

---

ACTA NUMERO 69

En Bogotá, a veintitrés de diciembre de mi novecientos catorce, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Sergio Martínez Aparicio; del Químico del Ministerio de Hacienda doctor Ricardo Lleras Codazzi, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

En seguida se consideraron y resolvieron los siguientes asuntos:

1.° Fratelli & Basso. Reclamación referente al recargo del 25 por 100 a los bultos números 1267|82 y 1337|42, en la liquidación del manifiesto número 76 del vapor *Bologna* de 29 de julio último. El Jurado resolvió absolverlos de la multa.

2.° Los mismos. Reclamación por multa impuesta por falta de expresión en la liquidación dada a siete bultos, números 1473|79 del manifiesto número 43 del vapor *Toscana* de 28 de agosto pasado. Se resolvió absolverlos de la multa.

3.° Francisco Ferrans. Por conducto del Administrador de la Aduana de Barranquilla remite, con la solicitud correspondiente, unas muestras de láminas de hierro para baúles, introducidas por vapor *Allemannia* de 21 de diciembre de 1912, según manifiesto número 29, y solicita la devolución del exceso pagado por derechos de importación, en vista de que se dio cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903. El Jurado resolvió: "Aplácese para la próxima sesión."

4.° Londoño Hermanos & C.ª Reclamación relativa a la multa impuesta al bulto número 82 del manifiesto número 72 del vapor *Alexandrian* de 27 de abril de 1912. Resuelto: "Absuélvese de la multa."

5.° Empresa Anseática. Reclamación por aforo dado a cien bultos de sacos de silicato de soda para la fabricación de jabón, números 5798, 1|100 del manifiesto número 8 del vapor *Archilles* de 8 de mayo de 1914. Resuelto: "Afórense de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia en el acta número 43 de 28 de julio último."

6.° L. Insignares V. & C.ª Reclamación por multas. El Jurado resolvió absolver de las multas los doce bultos del manifiesto número 19 del vapor *Martinique* de 14 de mayo de 1912.

7.° Clímaco Silva. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 3526-34 del manifiesto número 21 del vapor *Grunewald* de 27 de febrero de 1912. Resuelto: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

8.° Antonio Goubert. Reclamación relativa a la clasificación asignada a los bultos números 1-2 del manifiesto número 18 del vapor *Thames* de 12 de septiembre de 1912. El Jurado resolvió: "Confírmase lo resuelto por el Administrador de la Aduana."

9.° Alberto Urueta (por poder, Gregorio Armenta). Reclamación por clasificación asignada al bulto número 1451 del manifiesto número 61 del vapor *Buenos Aires* de 14 de abril de 1912. Resuelto: "Clasifíquese en la 7.ª clase de la Tarifa antigua."

10. Roberto Beck. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 7123-25 del manifiesto 88 del vapor *Sachsenwald* de 2 de octubre de 1912. Resuelto: "Confírmanse la clasificación y la multa."

Siendo las seis de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, EUGENIO ANDRADE — El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO. El Secretario, *Joaquín Molano*.

---

ACTA NUMERO 70

En Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Manuel José Uribe R.; del Químico señor doctor Ricardo Lleras Codazzi, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

En seguida se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Francisco Ferrans. Se reconsideró su memorial de 23 de mayo de 1913 y el oficio número 145 del Administrador de la Aduana de Barranquilla, enviando las muestras de láminas introducidas por vapor *Allemannia* de 21 de diciembre de 1912, manifiesto número 29, para dicho señor Ferrans, y por el cual solicita la devolución de los derechos cobrados de más. Resuelto: "El Jurado conceptúa que son suficientes las pruebas aducidas por el señor Ferrans, pero que su escrito de apelación debe venir por conducto del Administrador de la Aduana, para poder resolver sobre el particular, como lo previene el artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903"

2.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por telegrama número 26 consulta el numeral a que corresponden las *cantinas de hierro* cuando vienen como empaque para aceite. El Jurado resolvió: "Afórense con $ 0-15 las cantinas de hierro y aplíquese el inciso 2.° del artículo 10 de la Ley 117 de 1913, y el aceite en el numeral que le corresponde."

3.° Administrador de la Aduana de Cartagena. En telegrama número 98 consulta sobre la aplicación de la Tarifa al brandy y otros licores de más de 22 grados. Resuelto: "Son de prohibida importación, de acuerdo con el numeral 223, y deben ser decomisados y remitidos al Ministerio de Hacienda."

4.° J. A. González J. Barranquilla. Por telégrafo consulta sobre el aforo de las *prensas para la industria o extracción de aceite de semillas, que pesen más de quinientos kilos*. El Jurado resolvió: "Clasifíquense en el numeral 129, que fija $ 0-01."

5.° Administrador de Correos. Popayán. Por medio del telegrama número 53 manifiesta que en el acta número 64, publicada en el *Diario Oficial* número 15390, dice: "Numeral 384, $ 2; Tarifa, $ 1: ¿cual rige?" El Jurado resolvió: "Por un error de pluma se puso $ 2 en dicha acta, debiendo ser $ 1, como lo indica la Tarifa (numeral 384).

6.° Luis Soto L. Memorial como representante de los señores Van Dissel, de Cúcuta, en que manifiesta que la Aduana

le asignó el numeral 1028 de la Tarifa a las navajas para bolsillo, pero que ellos creen que deben aforarse en el numeral 983, como *cuchillas para artes y oficios*. Resuelto: "Confírmase lo asignado por la Aduana."

7.° Camacho Roldán & Tamayo. Memorial por el cual solicitan fijar un derecho más equitativo que el de $ 1 oro a los devocionarios *Delicias al Pie del Altar*. Resuelto: "Se confirma la resolución dictada en 1.° de diciembre pasado."

8.° Leo S. Kopp & C.° Reclamación por medio de memorial sobre el aforo dado a ocho paquetes postales, que contienen dientes de rueda y cuñas de madera. Resuelto: "Devuélvase el memorial a los interesados y manifiésteseles que dicho reclamo debe venir por conducto del Administrador General de Correos."

9.° Carlos Reyes Patria y Juan M. Rojas. Memorial en que reclaman de la clasificación dada a cien bultos de tubería de hierro y un bulto con sus accesorios. Resuelto: "No habiendo venido el memorial por conducto de la Aduana, el Jurado se abstiene de resolver sobre el asunto."

10. Administrador General de Correos Nacionales. En oficio número 1158 consulta por su conducto el Administrador de Correos de Mompós sobre la clasificación que deba darse al suero de cultivos bacteriológicos y esqueletos humanos. Resuelto: "El suero corresponde a la 7.ª clase de la Tarifa antigua, y los esqueletos humanos al numeral 107."

11. Ernesto de Castro. Memorial sobre reclamación relativa a la clasificación impuesta por el señor Administrador de Correos de Honda a una encomienda postal de almanaques (*reclame*), para repartir gratis. Resuelto: "Clasifíquense en el numeral 1205."

12. Administrador General de Correos. Por oficio número 1155 consulta sobre los almanaques con cromos. El Jurado resolvió: "Clasifíquense en el numeral 1205."

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Jefe de la Sección 2.ª, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE. El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R. El Secretario, *Joaquín Molano P.*

---

ACTA NUMERO 71

En Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del Comerciante señor Manuel José Uribe R.; del Químico Jefe de la Oficina Merciológica doctor Ricardo Lleras Codazzi y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se consideraron luégo los siguientes asuntos:

1.° Administrador de la Aduana de Cartagena. En telegrama número 106 consulta el numeral a que corresponden los *sumideros de hierro esmaltados por dentro*. El Jurado resolvió: "Corresponden al numeral 958, con $ 0-15."

2.° Administrador General de Correos. En oficio número 1292 pregunta la clasificación que debe darse a una *varilla forrada en algodón* y a los *botones de celuloide y metal*, cuyas muestras acompaña. Resuelto: "Las varillas forradas en algodón corresponden al numeral 944, con $ 0-20, y los botones de celuloide al numeral 955, con 0-50, por considerar el Jurado que la materia principal es la hoja de lata."

3.° Davis & Lawrence C.°, Nueva York. En memorial de 23 de diciembre último manifiestan que en un embarque que hicieron por vapor *Zacapa* de doce bultos, en los números 2 y 4, fueron incluídos, entre otras cosas, una cantidad de *jarabe de hipofofitos*, lo mismo que *jarabes de fosfatos, hierro, quinina y estricnina*, debidamente rotulado lo incluso en dichas cajas; que dichas especialidades fueron declaradas en el numeral 626 por la Aduana de Barranquilla como jarabes medicinales no patentados, y que creen tener derecho, como productores de los nombres de las preparaciones en cuestión para protestar contra este aforo, tanto más cuanto que son especialidades farmacéuticas cuyo nombre está puesto en la etiqueta. Por tanto, solicitan que así se comunique a la Aduana. Resuelto: "El Jurado conceptúa que por ser ese un jarabe de fórmula conocida y patentado, queda incluído en el numeral 623, con $ 0-40. El numeral 626 se refiere sólo a los jarabes cuya fórmula de preparación está anotada en la Farmacopea adoptada por el Ministerio, que es el Formulario Dorvault (Resolución de 5 de mayo de 1914, *Diario Oficial* número 15212). No le corresponde el ordinal 626 en que las aforó la Aduana, porque ese numeral se refiere a las drogas no patentadas ni registradas en el país y cuyos componentes no consten en el rótulo; pero no le corresponde al Jurado de Aduanas resolver el presente reclamo porque los interesados no protestaron en el acto del reconocimiento ni vino la protesta por conducto de la Aduana respectiva, como lo previene el artículo 2.° del Decreto Legislativo número 1145 de 1903 (*Diario Oficial* número 11963."

4.° Julio Escobar Sáenz. Por medio de memorial de 10 del presente manifiesta que según el ordinal 1247 están gravados con $ 0-01 oro el kilo los *libros impresos en general, no designados, a la rústica, o con partes de cartón, forrados o nó, en papel o tela, que no sea de seda, o en cuero común como los denominados "chagrí," "tafilete," o "badana."* Adjunta una muestra de los libros en cuestión y solicita se ordene por el Ministerio que éstos se liquiden como lo dispone el ordinal 1247 de la Ley 117 de 1913. Resuelto: "Pasen las muestras correspondientes a la Oficina Merciológica para que el Jefe de ella emita concepto."

5.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Con oficio número 28 remite unas muestras de paño que en esa Aduana se clasifican en el numeral 1578 con $ 1-50 el kilo, y que presume que en la de Barranquilla los mismos paños y clases los clasifican en el 1577, con $ 1 por kilogramo, para que el Jurado decida el punto. Resuelto: "Están bien clasificados en el numeral 1578 por la Aduana de Cúcuta, y envíese copia del anterior oficio a la de Barranquilla con las muestras respectivas."

6.° Administrador de la Aduana (Buenaventura). Remite, con oficio número 288, una cápsula para que se le diga si es de plomo o de estaño, y qué procedimiento se emplea para distinguir una de otra materia. El Jurado resolvió transcribir el concepto del Químico Jefe de la Oficina Merciológica, que es como sigue: "La cápsula que se me ha remitido para su análisis es de plomo. El medio más sencillo para distinguir el plomo del estaño es echar un fragmento del metal en ácido nítrico; si se disuelve, es plomo; si se transforma en un polvo blanco, es estaño; pero este procedimiento sirve únicamente cuando se vacila entre plomo y estaño; si hay duda respecto a la existencia de otros metales, ya no puede aplicarse, porque hay metales que se conducen como el plomo, y otros como el estaño respecto al ácido nítrico. Tampoco sirve la distinción cuando se trata de aleaciones de dos o más metales."

7.° A. y M. Pardo C. (Bogotá). Manifiesta por medio de memorial de 7 de enero último que el 14 de noviembre aceptaron la letra número 9263 a favor de la Tesorería General, por $ 126-41 oro, por derechos de importación causados por trece bultos llegados en vapor *Perou*, la que aceptaron por no haberles llegado la liquidación (condicionalmente); pero que a simple vista era notorio que había error; que la caja número 13, con cien latas de a doscientos cincuenta gramos *cremas Briemont-dore*, etc., fueron gravadas con $ 1 oro por kilogramo, según el numeral 30 de la Ley 117 de 1913 sólo grava con $ 0-20 el kilogramo de quesos. Adjuntan el memorial de los señores Pineda López y C.° al Administrador de la Aduana de Barranquilla, la contestación de éste, el manifiesto número 84 del vapor *Perou* y el giro cancelado número 9263, por $ 126-41 oro, y solicitan también la devolución de $ 27-75 que pagaron de más. Resuelto: "El Jurado carece de facultad para resolver sobre este reclamo, porque no se hizo la protesta al tiempo del reconocimiento (artículo 20 del Decreto legislativo número 1145 de 1093)."

8.° Frank A. Koppel. Como representante de la The United Fruit C.°, presenta un memorial dirigido de Santa Marta el 17 de octubre pasado por el Gerente de dicha Compañía, en el que pide se declare la clasificación que corresponde al bulto número 196, que contiene gasa medicinal, llegado en vapor *Carrillo*, el cual fue aforado en la Aduana en el numeral 1449, por haberlo considerado como gasa de algodón, e impuso además multa. Adjunta varios documentos y dice que como la mencionada gasa medicinal está destinada exclusivamente al servicio de los hospitales de The United Fruit C.°, solicita se ordene la rebaja total de la multa y el reintegro de la suma a que asciende la diferencia entre lo cobrado por la Aduana y el gravamen que corresponda pagar al considerar el artículo como gasa medicinal. El Jurado resolvió: "Clasifíquese en el numeral 742, pues en concepto del Jefe de la Oficina Merciológica es gasa medicinal, y absuélvese de la multa."

A las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA NUMERO 72

En Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante; doctor Ricardo Lleras Codazzi, Químico Jefe de la Oficina Merciológica, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, de 10 de los corrientes.

Acto seguido se leyeron y pusieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1. Administrador General de Correos. En oficio número 1295 pregunta el numeral de la Tarifa en que deban aforarse las *ampolletas de cloroformo* y una *trencilla o cordón de caucho*. Resuelto: "El cloroformo debe aforarse en el numeral 584, con $ 0-25, y la trencilla o cordón de caucho en el numeral 1451, con $ 1.

2.º Samper Uribe & C.ª En memorial de fecha 9 de enero último manifiestan que el Administrador de la Aduana de Cartagena ha clasificado en el manifiesto número 21 de 12 de octubre de 1914 el cloroformo anestésico en la 16.ª clase de la Tarifa antigua, y en el ordinal 530 de la Tarifa vigente, y solicitan que se modifique el manifiesto citado haciendo clasificar el cloroformo en el ordinal 584 como droga no especificada en la Tarifa actual. Resuelto: "el manifiesto no puede modificarse, por no haber apelado en tiempo en la forma legal, no obstante estar el cloroformo incluído en el numeral 584 de la Tarifa vigente y en la 7.ª clase de la antigua."

3. Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por oficio número 27 de 20 de enero consulta el numeral a que corresponde un artículo que se designa vulgarmente *tiritos* y unas *minas que vienen pegadas en cintas de papel entre dos discos y que se usan para revólvers de juguete, así como otros juguetes consistentes en unos gránulos de dinamita encerrados en papel de seda y que estallan al ser lanzados contra el suelo.* Resuelto: "Clasifíquense en el numeral 810, con $ 1, ambos artículos, como fuegos artificiales."

4. Administrador de la Aduana de Barranquilla. Con oficio número 445 remite una muestra de extracto de rosa para la preparación de jarabes, caramelos, etc., etc., aforado con $ 0-25, dice la nota. La Aduana afirma que sí puede emplearse en la elaboración de los artículos mencionados, pero también cree que puede usarse en la fabricación de perfumes, y que no está por demás añadir que también viene extracto de naranja, limón, vainilla, banano, etc., etc., análogos a la muestra remitida. La Aduana desea saber si tales extractos, al menos los indicados arriba, preparados en la misma forma y con igual concentración a la de la muestra, sirven o nó para la preparación de extractos perfumados para el pañuelo, y otros artículos de perfumería, como polvos, jabones, etc., etc., y que en concepto de la Aduana pagarían de acuerdo con el numeral 1349 de la Tarifa, ya que no son aceites esenciales. Resuelto: "Todos los extractos mencionados, menos el de rosa, deben aforarse en el numeral 86, y respecto del de rosa, debe aforarse en el numeral 1349."

5.º Frank A. Koppel. Como representante de The United Fruit C.º, eleva un memorial referente al presentado el 4 de noviembre de 1914, en el cual pedía la clasificación correspondiente al bulto número 196, que contenía gasa medicinal, llegado por vapor *Carrillo* de 21 de septiembre de 1914, y al mismo tiempo pidió se ordenara la rebaja total de la multa impuesta por la Aduana y el reintegro de la suma pagada de más por derechos de importación en la liquidación primitiva. Solicita también la devolución de $ 561-46, como exceso pagado en el monto de los derechos, y acompaña los documentos a su reclamación, inclusive la certificación de haber sido pagados tales derechos. El Jurado resolvió: "Pase al Despacho del Ministerio, por estar ya resuelta la clasificación en el acta número 71."

6.º Gaviria & C.º Reclamación referente a la multa impuesta por falta de expresión en la declaración consular del manifiesto número 97 del vapor *Bologne* de 29 de noviembre de 1913. Resuelto: "Confírmase la clasificación, y absuélvese de la multa."

7.º Los mismos. Reclamación sobre recargo del 25 por 100, impuesto a los bultos números 2851-59, 2796-3803, 2840-43 y 2868-2895 del manifiesto número 38 del vapor *Siena* de 31 de diciembre de 1913, por falta de expresión en la declaración consular. Resuelto: "Absuélvese de la multa."

8.º Fratelli & Basso. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 12 del vapor *Danube* de 10 de octubre de 1914, a cinco bultos números 942-946. Resuelto: "Absuélvense de la multa."

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, EUGENIO ANDRADE — El Comerciante, MANUEL JOSE URIBE R. — El Jefe de la Oficina Merciológica, RICARDO LLERAS CODAZZI—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

---

ACTA NUMERO 73

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante; Ricardo Lleras Codazzi, Jefe de la Oficina Merciológica, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha doce del mes en curso.

Acto seguido se leyeron y pusieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.º Administrador Principal de Correos de Bucaramanga. Por oficio número 333, de fecha 21 de diciembre de 1914, consulta a qué numeral pertenecen los *collares de cuero para perros, el cloroformo, los depilatorios y los escapularios de algodón.* El Jurado resolvió: "El cloroformo debe clasificarse en el numeral 584; los collares de cuero en el numeral 470, con $ 1-60, con hebillas o placas de metal ordinario o sin ellas; los depilatorios en el numeral 584, con $ 0-25, y los escapularios de algodón o de lana con bordados o sin ellos, en $ 2."

2.º Carlos de la Espriella. Reclamación referente a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a cinco bultos del manifiesto número 43, llegados por vapor *Belgian* de 26 de septiembre de 1914. El Jurado resolvió: "Absuélvense de la multa."

3.º Arboleda & Valencia. Reclamación referente a la clasificación dada a cincuenta y un bultos de maquinaria para imprenta, del manifiesto número 25, del vapor *Bologna* de 29 de septiembre de 1914. Resuelto: "Afórese en el numeral 129, con $ 0-01, de conformidad con lo resuelto anteriormente por el Jurado."

4.º Restrepo Hermanos. Reclamación por multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a veinte bultos, que contienen vino Jeréz, llegados por vapor *Legazpi* de 13 de noviembre de 1914. Resuelto: "Absuélvense de la multa."

5.º R. Echavarría & C.ª, de Medellín. Reclamación relativa a la clasificación dada al bulto número 1061, del manifiesto número 40 del vapor *Musician* de 14 de noviembre de 1914. Resuelto: "Confírmase la clasificación."

6.º Francisco L. Platín. Reclamación relativa a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto número 32 correspondiente a veinticinco bultos llegados por vapor *Danube* de 30 de julio de 1914, por falta de expresión en la declaración consular. El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

7.º El mismo. Reclamación que se refiere a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla, por falta de expresión en la declaración de diez y seis bultos de *algodón crin* del manifiesto número 23 del vapor *Trent* de 11 de abril de 1914. Resuelto: "Absuélvese de la multa y confírmase la clasificación."

8.º El mismo. Reclamación relativa a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla, por falta de expresión en la declaración del manifiesto número 15 del vapor *Tagus* de 23 de octubre de 1914, correspondiente a ocho bultos de *Raglan* (sobretodos). El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, EUGENIO ANDRADE — El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Jefe de la Oficina Merciológica, RICARDO LLERAS CODAZZI—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

---

ACTA NUMERO 74

En la ciudad de Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha 16 del presente mes.

Acto seguido se leyeron y pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

1. Harold B. Meyerheim. Reclamación referente a la clasificación dada en 4.ª clase a cincuenta y dos bultos de maquinaria, importados por vapor *Schwarzwald* de 18 de septiembre de 1914, según manifiesto número 71. Resuelto: "Confírmase la clasificaión, por estar de acuerdo con la declaración hecha por los interesados en el manifiesto de Aduana."

2.° Compañía Colombiana de Fósforos. *Olano.* Reclamación referente a la clasificación señalada a una caja que contiene cajitas de cartón para envase, del manifiesto número 16 del vapor *Prinz William* de 23 de noviembre de 1914. El Jurado resuelve: "Afórense en el numeral 1213, por ser cajas de cartón para fósforos, y absuélvese de la multa."

3. Miguel Navarro & C.ª Reclamación por clasificación y multa, referente a cinco cajas de etiquetas, número 1-5 del manifiesto número 10, introducidas por vapor *Siena*, de fecha 27 de noviembre último. Resuelto: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

Ha tenido en cuenta el Jurado que se trata de etiquetas de papel para forros de cajas de fósforos.

4.° Vidiella & C.ª Reclamación contra la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 16, referente a ocho cajas números 1-8, llegadas a la Aduana de Barranquilla por vapor *Legazpi* de 18 de noviembre de 1914. El Jurado resuelve: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa. Aun cuando no vino muestra del artículo, el concepto de las secciones de reconocimiento deja comprender que se trata de etiquetas para forros de cajas de fósforos."

5.° José Jesús García, de Bucaramanga. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 82 correspondiente a veintidós bultos, números 1-9, 14-15, 20-21, 25-28, 30-32 y 40, llegados a la Aduana de Barranquilla por vapor *Manuel Calvo* de 13 de octubre de 1914. Resuelto: "Absuélvense de las multas y recargos, excepción hecha del 50 por 100 de inventario."

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL — El Magistrado, EUGENIO ANDRADE — El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

---

ACTA NUMERO 78

En la ciudad de Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y el infrascrito Secretario.

Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Se leyeron y pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administración de Correos de Bogotá. En el acta anterior, número 77, se ordenó pasar para su análisis las bolsas de algodón y seda al Jefe de la Oficina Merciológica, quien conceptúa lo siguiente: "El saco para dulces que usted me ha enviado para su análisis contiene el 10 por 100 de seda artificial; el resto es algodón." El Jurado resuelve: "La bolsa es de algodón, con un 10 por 100 de seda artificial, según el concepto emitido por el Jefe de la Oficina Merciológica. En tal virtud, y teniendo en cuenta el valor del artículo y el gravamen sobre artículos semejantes, y en uso de la facultad conferida por el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, le señala el gravamen de $ 2 por kilo."

2.° El mismo. En el acta número 75 se dispuso pasar para su análisis una muestra de oro para litografía al Jefe de la Oficina Merciológica, quien conceptúa: "La muestra de oro para litografía que usted me ha enviado para su análisis es realmente de oro y de una calidad igual al conocido en el comercio con el nombre de *laminilla de oro para dorar.* El Jurado resuelve: "En vista del precedente concepto, del Jefe de la Oficina Merciológica, el oro laminado para litografía está incluído en el numeral 1142, gravado con $ 5 el kilo."

3.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por telegrama urgente número 118 de 25 de febrero, consulta: Cerealine preparación maíz uso fabricación cerveza no figura Tarifa. Consulta Jurado Aduanas qué ordinal debe aplicarse." Resuelto: "Pídase la muestra para resolver el ordinal a que pertenece."

4.° Administrador de Correos de Bucaramanga. Por telegrama número 28 de 25 de febero consulta: "Axilares de tela de caucho con forro de tela ordinaria o fina (raso o rasete), ¿a qué numeral Tarifa corresponden?" El Jurado resuelve: "Axilares de caucho con tela de algodón de cualquier clase, numeral 1463, con $ 1; si es de lino, numeral 1687, con $ 1-20; si es de lana, numeral 1592, con $ 1-80; y si es de seda, numeral 1765, con $ 2-50."

5.° Leopoldo Pombo & Hijos. Bogotá. Por medio de memorial de fecha 27 de febrero último, solicitan del Jurado de Aduanas se sirva aclarar si el aceite de ricino (*in foots*), en envases grandes y destinados exclusivamente a la fabricación de jabones transparentes, como la muestra que acompañan, debe ser clasificado en el numeral 4.° de la primera agrupación vigente, a pesar de no estar expresamente mencionado en la agrupación en donde figuran los demás aceites empleados en la jabonería, o en el numeral 502 de la 14.ª agrupación, que trata de aceites medicinales, esto es, aceites refinados y desinfectados. Solicitan esta aclaración en vista de que este aceite está en el mismo caso de los aceites de mesa, gravados con $ 0-10 cuando se trata de aceites refinados para usos domésticos, y con $ 0-05 cuando son importados impuros en envases grandes, para usos industriales. El Jurado resuelve: "El aceite de ricino (*in foots*), impuro, para usos industriales, pertenece al numeral 4.°, pues es distinto del especificado en el numeral 502, agrupación de drogas y medicinas."

6.° Manuel J. Zaldúa. Reclamación referente a la multa impuesta por falta de expresión en el manifiesto número 65 del vapor *Alm*, de 14 de octubre de 1914, correspondiente al número 16. El Jurado resolvió: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

8.° Leopoldo Núñez. Reclamación referente al aforo dado a veintiséis bultos, números 50 a 75, introducidos por vapor *Granewald* de 30 de enero de 1914, correspondiente al manifiesto número 137. El Jurado resuelve: "Si los interesados comprueban que el pedido de papel del Exterior lo efectuaron antes de la vigencia de la Ley 117 de 1913, pagarán el impuesto de conformidad con lo resuelto en el punto 3.° del acta número 25 de 9 de mayo de 1914. (*Diario Oficial* número 15212).

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

---

ACTA NUMERO 79

En la ciudad de Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Secretario. Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se leyeron y pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Ministerio del Tesoro. Por oficio número 536 del 4 del mes en curso, consulta si la listerina se considera como dentífrico, para los efectos de la liquidación de derechos de Aduana. Resuelto: "El Jurado conceptúa que no es dentífrico sino una especialidad farmacéutica que tiene varias aplicaciones como desinfectante."

2.° Administrador de la Aduana de Buenaventura. Por medio del oficio número 321, de fecha 3 de febrero del corriente año, consulta sobre la tela para hacer penacho, y que a su juicio corresponde al numeral 1464 de la Tarifa, pero que como es evidente que puede tener también otros usos, se le hace un tanto excesiva la multa que había que imponer.

Dice además que por las Aduanas del Atlántico, especialmente por la de Barranquilla, se hace introducción de esta tela en piezas con las separaciones que se marcan claramente en ella para partirla, y ninguna observación se hace.

Agrega: "y es obvio que si no se uniforma el procedimiento de las Aduanas en ese y otros asuntos, el comercio del Cauca, que ya tiene sobre sí tan grandes desventajas, está llamado a desaparecer." El Jurado resuelve: "Que la muestra de la tela enviada es para hacer ruanas y que corresponde al numeral 1464, con $ 0-70."

3.° Empresa Anseática. Reclamación de los señores Lindemeyer Wiesse & C.ª, relativa a la clasificación dada a ci[illegible] bultos de silicato de soda importados por vapor *Juno* de 17 de abril de 1914, según manifiesto número 15. Resuelto: "De conformidad con lo resuelto por el Jurado en la sesión del 28 de julio de 1914, acta número 43, *Diario Oficial* 15296, el silicato de soda para la fabricación de jabón paga $ 0-01 por kilogramo."

4.º Los mismos. Reclamación referente a la clasificación impuesta al bulto número 194 del manifiesto número 37 del vapor *Schwarzwald* de 13 de marzo de 1914. El Jurado resuelve: "Que el papel de la muestra corresponde al numeral 1289 *papel fuerte para portadas*, gravarlo con cinco centavos ($ 0-05). Refórmese en tal sentido la liquidación."

5.º Hijos de Pablo Lalinde. Reclamación relativa a la clasificación dada a un artículo declarado *vino tónico de Winstermith* introducido por vapor *Virginia* de 11 de junio de 1914, según manifiesto número 35. El Jurado resuelve: "El vino Winstermith está comprendido en los numerales 235 y 683, con $ 0-25, acta número 16 de 15 de abril de 1914. (*Diario Oficial* número 15193. Refórmese en tal sentido la liquidación."

6.º Los mismos. Reclamación relativa a la clasificación dada a cuatro bultos de papel para imprenta introducidos por vapor *Niederwald* de 1.º de junio de 1914, según manifiesto número 116. El Jurado resuelve: "Si los interesados comprueban que el pedido de papel al Exterior lo efectuaron antes de la vigencia de la Ley 117 de 1913, pagarán el impuesto de conformidad con lo resuelto en el punto 3.º del acta número 25 de 9 de mayo de 1914. (*Diario Oficial* número 15212)."

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *Joaquín Molano P.*

ACTA

de la visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena.

I

En vista del telegrama que con fecha 6 de este mes y bajo el número 83 le ha dirigido el señor Ministro del Tesoro ordenándole investigar qué cuentas ha dejado de rendir el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena; y con el fin, además, de desempeñar la comisión que el señor Ministro de Guerra le da en telegrama de 2 del mismo mes, número 290, el Procurador de Hacienda se presentó en la Oficina del Administrador expresado, el día 8 de febrero de 1915, a las ocho de la mañana.

El señor don Luis Montes Granados desempeña este cargo desde el año de 1898. Al tiempo de la visita no se hallaba en la Oficina, a causa de enfermedad, según informa en una tarjeta dirigida al Procurador.

En vista de esta circunstancia, el empleado visitador pidió al Tenedor de Libros, señor Rafael Pareja, presentara el libro de caja, con el fin de examinar los antecedentes del cheque girado por el Administrador a favor del Habilitado señor Pompeyo Pasos.

Para mejor conocimiento se revisó el libro dicho desde el día 1.º de octubre de 1914, puesto que en el mes de septiembre practicó visita extraordinaria y minuciosa el señor Secretario de Hacienda del Departamento.

El resultado de este examen fue el que se expresa en seguida:

*Debe.*

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en caja el 1.º de octubre de 1914 (deduciendo $ 1 por error de suma en septiembre) | $ | 14,696 82 |
| Ingresos en octubre, noviembre y diciembre del mismo año: | | |
| Por impuesto de timbre y papel sellado | | 8,678 35 |
| Por remesas de la Tesorería General | | 63.228 .. |
| Por producto de otros bienes nacionales | | 160 .. |
| Por impuesto de minas | | 152 15 |
| Por depósitos | | 9,016 42 |
| Por alcances y reintegros | | 16 12 |
| Suma | $ | 95,947 86 |
| Los egresos en el mismo trimestre ascendieron a la suma de | | 86,258 43 |
| Saldo para 1915 | $ | 9,689 43 |

Los ingresos en enero fueron éstos:

| | | |
|---|---|---|
| Por impuesto de timbre y papel sellado | | 3,221 67 |
| Por remesas | | 20,160 .. |
| Remesa del Síndico del Lazareto | | 1,704 96 |
| Suma | $ | 34,776 06 |
| A deducir los egresos de enero | | 181 45 |
| Queda para febrero un saldo de | $ | 34,594 61 |
| En febrero no ha habido ingresos. Los egresos de los siete días corridos hasta hoy valen | | 6,245 69 |
| Saldo en caja | $ | 28,348 92 |

Se pidió al Tenedor de Libros y al Contador, señor Benjamín Baena, presente ya en la Oficina, que presentaran este saldo en nombre del Administrador, y exhibieron los siguientes valores:

| | | |
|---|---|---|
| En el Banco Unión en billetes nacionales, según las libretas de la Administración | $ | 1,867 43 |
| En el Banco Bolívar en billetes nacionales, según las libretas de la Administración | | 3,853 21 |
| En billetes deteriorados | | 46 20 |
| En un recibo del Habilitado del Regimiento *Sucre*, señor Pompeyo Pasos | | 800 .. |
| En recibos de dinero entregado al Comandante de la segunda División del Ejército y el Coronel Jefe del Regimiento *Sucre*, de orden del señor Ministro de Guerra, mientras se posesionaba el nuevo Habilitado | | 17,500 .. |
| Buenas cuentas de los sueldos civiles | | 1,616 03 |
| Buenas cuentas del personal y material del crucero *Cartagena* | | 3,000 .. |
| Suma | $ | 28,682 97 |

BALANCE

| | | Debe. | Haber. |
|---|---|---|---|
| | $ | 28,348 92 | 28,682 97 |
| Saldo | | 334 05 | ........ |
| Sumas iguales | $ | 28,682 97 | 28,682 97 |

Interrogados los empleados presentes acerca de la causa por la cual resulta un saldo en contra de la caja, manifestaron que puede provenir de alguna suma recibida de las Oficinas subalternas, a la cual no se le ha dado entrada en caja, por estar mal formada la cuenta.

El Procurador objetó que en tal caso debía hallarse en cuenta de depósitos, y después de revisar todos los comprobantes de egreso de diciembre, pues los de la cuenta de noviembre se remitieron a la Corte del ramo, suspendió la visita hasta el día siguiente, y dispuso se citara de nuevo al señor Administrador, caso que hubiera mejorado de salud.

II

Entretanto el Procurador fue a los Bancos Unión y Bolívar, con el objeto de conocer en ellos el estado de la cuenta de la Administración de Hacienda.

Del examen hecho en el primero de estos establecimientos aparece que el saldo a favor del Administrador no es de $ 1,867-63, como aparece en la libreta de la Administración, sino de $ 2,125-13, es decir, superior en $ 257-70 al que de la libreta dicha resulta.

Del informe dado en el Banco Bolívar resulta que el saldo es de $ 3,861-81, es decir, mayor en $ 8-50 que el que de la libreta de la Administración aparece.

Ni puede argüírse contra esta disconformidad de la cuenta de la Administración con la de los Bancos, que haya algún cheque sin cobrar, pues en las libretas no hay cheques por esas sumas. Lo que se deduce—como más probable—es que ha faltado atención en llevar la cuenta de las libretas de la Administración, puesto que al tiempo de practicar la visita hubo necesidad de agregar en las consignaciones la suma de $ 2,809-03 que se había omitido, y anotar en el haber numerosos cheques a los cuales no se les había dado salida.

La suma de los dos saldos de los Bancos, en cuanto excede de la de las libretas de la Administración, es de $ 265-20, que sumada con el saldo que la cuenta arriba descrita arroja contra la caja, que es de $ 334-05, da un total de $ 599-25, que procede, como se ha dicho, de alguna suma traída con una o más cuentas de las de los Circuitos Fiscales.

El Procurador no tiene tiempo suficiente para examinar el libro de cuentas corrientes de estas Oficinas, pero dará instrucciones al Visitador Fiscal, que está para llegar a esta ciudad, a fin de que continúe la investigación en este delicado punto y haga el examen del libro general y la verificación de las especies venales que hay en la Administración. A este último respecto se deja constancia de que los empleados citados al principio de esta acta, en asocio del Expende-

dor, señor Eudoro Velásquez, formaron los cuadros del movimiento de las especies dichas en el tiempo que el Procurador señaló para el efecto.

Practicadas estas diligencias, continuó la visita el día 9, pero todavía con la ausencia del señor Montes Granados, por lo cual el Procurador no insistió en verificar las operaciones, a reserva de dictar al final de esta acta las disposiciones que el caso demanda.

III

Acerca de la comisión que el señor Ministro de Guerra dio al Procurador, éste deja constancia de que los documentos que ha visto en la Oficina y de las diligencias practicadas en la Gobernación (las cuales le mostró el Jefe del Departamento y tiene a la vista), aparecen demostrados los siguientes hechos:

1.° Que el día 19 de noviembre de 1914 se presentó en la Administración de Hacienda el señor Pompeyo Pasos, Habilitado del Regimiento *Sucre*, a cobrar la libranza de sueldos del Cuerpo correspondientes a la segunda semana del mismo mes.

2.° Que no habiendo en caja el dinero suficiente para pagar el valor de la libranza, el Administrador le dio al Habilitado una buena cuenta de ese valor, en el cheque número 1699, de 19 de noviembre de 1914, por $ 800 oro colombiano, a cargo del Banco Unión de esta ciudad, según aparece del talón correspondiente, que el Procurador tuvo a la vista.

3.° Que el Habilitado señor Pasos dejó al Administrador un recibo por $ 800, a buena cuenta de la libranza citada, con lo cual se comprobó el egreso.

4.° Que el señor Administrador, al tener luégo noticia de que el Habilitado se había ausentado de la ciudad, abandonando el destino, y que había endosado el cheque, dirigió al Banco Unión la nota número 885 de 28 de noviembre, en la cual dispone que el cheque no se pague sino al Habilitado, razón por la cual el Banco no ha podido pagarlo a los endosatarios, que son los señores Pombo Hermanos, del comercio de Cartagena.

5.° Que conocida la fuga del Habilitado señor Pasos, los Jefes de la División y del Regimiento reconocieron válida la operación de buena cuenta dada al Habilitado y declararon que el recibo dado por éste "debe tenerse por legal y corriente," según se lee en la diligencia firmada por ellos como adicional a la de 27 de noviembre de 1914, que contiene el inventario de los valores y documentos de debe y haber que se hallaron en la caja de la Habilitación.

6.° Que el señor Ministro de Guerra ha manifestado en telegrama dirigido al Administrador de Hacienda, que esa suma de $ 800 debe agregarse a las demás que faltaron en caja, para que los fiadores las paguen al Gobierno cuando la Corte examine la cuenta y deduzca el alcance; y

7.° Que el endoso del cheque a favor de los señores Pombo Hermanos traspasó a éstos el valor de tal documento.

Por tanto, en virtud de los hechos expuestos, y considerando:

1.° Que el señor Administrador de Hacienda podría tener facultad legal para impedir el pago del cheque si éste se hallara en poder del Habilitado malversador, pero carece de tal facultad para modificar en forma alguna la propiedad que sobre ese cheque tienen los segundos poseedores.

2.° Que el Habilitado que endosó el cheque, malversando así parte de los caudales que el Gobierno le confió, tiene fiadores que devolverán al Fisco el valor de aquel documento, como el señor Ministro de Guerra lo advierte, y como debe suceder en cumplimiento de las obligaciones que tiene contraídas; y

3.° Que no aparece de la diligencia de visita practicada en la caja de la Habilitación el 27 de noviembre de 1914, por los señores Intendente de la División, Comandante del Regimiento y Comandante del segundo Batallón, ni de las diligencias subsiguientes del Comando Superior, que se haya mandado dar cuenta al Poder Judicial para que se investigue el delito cometido por el Habilitado señor Pompeyo Pasos, resuelve:

1.° El señor Administrador de Hacienda Nacional retirará la nota número 885 de 28 de noviembre último.

2.° Sáquese copia de esta acta y pásese al señor Juez 3.° del Circuito de Cartagena, a quien se comisiona para la instrucción del sumario respectivo; y

3.° Envíese copia de esta misma acta a la Corte de Cuentas, para los efectos del artículo 416 del Código Fiscal y de los demás que con él son congruentes en la misma obra.

IV

En cuanto a las cuentas de que es responsable el señor Montes Granados, aparece que ha rendido todas las de su cargo, excepto las mensuales y generales de los años de 1899 y 1900, 1901 y 1902, 1903 y 1904, es decir, de tres bienios.

El Procurador de Hacienda pidió los libros de caja de aquella época, y el Contador, señor Baena, examinó el archivo y encontró los siguientes:

1.° Uno abierto el 1.° de enero de 1899, con un saldo de $ 6,220-87½, y cerrado el 17 de noviembre del mismo año, con uno de $ 281,763-14.

2.° Uno abierto en esta última fecha, con saldo idéntico, y cerrado el 1.° de agosto de 1900, con un saldo de $ 3.180,423-95.

Falta el libro desde esta fecha hasta el 31 de diciembre del mismo año.

3.° En 1.° de enero de 1901 se abrió uno con saldo de $ 455,989-93½, que fue cerrado el 27 de septiembre del mismo año, con saldo de $ 1.392,677-80.

4.° Se abrió otro en 1.° de octubre del mismo año, con el saldo anterior, y se cerró el 10 de agosto de 1902, con un saldo de $ 619,851-70.

5.° El mismo día 10 de agosto de 1902 se abrió otro libro con un saldo menor, o sea de $ 259,881-88.

6.° Falta el libro de los diez últimos días de este año. El siguiente se abrió el 1.° de enero de 1903, con un saldo de $ 492,060-58, y se cerró el 20 de junio del mismo año, con un saldo de $ 315,883-35.

7.° Con este mismo saldo se abrió otro libro el 1.° de julio de 1903, el cual termina el 31 de diciembre del mismo año, pero se halla sin sumar.

8.° Falta el libro de 1.°, de enero de 1904 a 19 de junio del mismo año, y se halló uno abierto el 20 del mismo mes, con un saldo en oro de $ 12,425-93, que fue cerrado el 14 de marzo de 1905, con motivo de una visita practicada por el Visitador Fiscal doctor Gabriel Solano según consta en la diligencia escrita en el mismo libro de caja, con un saldo de $ 10,457-50, que el Cajero saliente en aquel día, señor D. E. Gulfo, entregó al Cajero entrante, señor Elías Ferrer A.

9.° El 14 de marzo de 1905 se abrió el último libro de caja, que de esa época aparece, con el ya dicho saldo de $ 10,457-50, y se cerró el 30 de noviembre de 1908, con una existencia de $ 13,886.

V

Terminado este examen, el Procurador resolvió cerrar la visita con las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá a sumar las partidas de ingresos y egresos del mes de enero, y a cerrar la cuenta del mismo mes.

2.ª Se describirán en el libro de caja diariamente todas las operaciones de ingreso y egreso, como está ordenado por el Código Fiscal y el Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional. Cuando las operaciones no tengan comprobantes definitivos se describirán en un borrador de caja, para trasladar los asientos al libro de caja en la oportunidad debida.

3.ª Cuando ocurra el caso de glosar las cuentas de los subalternos, no sólo se tomará nota de ello y de las sumas que hayan llegado con la cuenta en el libro de cuentas corrientes, sino que, además, se dará entrada a esas sumas en el libro de caja, por la cuenta de depósitos, con las referencias correspondientes; y

4.ª El señor Montes Granados formará en el curso de sesenta días, contados desde la fecha en que se firma la presente acta, las cuentas de que es responsable, correspondientes a los años de 1899 a 1904, y vencido este término las remitirá a la Corte de Cuentas. Este plazo se otorga en atención a las razones que se han expuesto al Procurador, acerca de ser difícil arreglar algunos comprobantes, por haber sido época de guerra la de los años citados.

Acerca de la razón que se alega para no haber rendido las cuentas, consistente en que el responsable carece de empleados que le ayuden al arreglo de ellas, el Procurador hace constar que de los libros aparece que durante el tiempo en que, conforme a la ley, debió rendir las cuentas demoradas, tuvo como Contador y Cajero, respectivamente, a los señores Senén González, Federico G. Lynch y D. E. Gulfo. No hay razón, por tanto, para que el Gobierno nombre ahora empleados que ayuden a formar las cuentas, y corresponde al responsable señor Montes Granados, formar y rendir a su costa las cuentas que dejó de rendir; y así se dispone, a reserva de que la Corte de Cuentas considere lle-

gado el caso de darle cumplimiento al artículo 416 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), puesto que los autos conminatorios de aquella Superioridad, que el Procurador ha visto, han sido ineficaces.

4.ª Dése cuenta al señor Ministro del Tesoro.

La presente acta se firma en Cartagena a 12 de febrero de 1915, por los empleados que han intervenido en la visita.

El Procurador de Hacienda, *Elisio Medina*—El Contador, *Benjamín Baena B.*—El Tenedor de Libros, *Rafael E. Pareja*—El Ayudante del Procurador, *Manuel Medina Durán*.

*Ministerio de Guerra.*

## RESOLUCION N.° 15 DE 1915

(13 DE MARZO)

*El Ministerio de Guerra,*

CONSIDERANDO:

1.° Que este Despacho tiene conocimiento del maltrato que varias veces han dado al ganado del Ejército, inutilizándolo para el servicio.

2.° Que son frecuentes las solicitudes de las Unidades sobre bajas de ganados por muerte ocasionada por accidentes, lo cual, en la mayoría de los casos, revela impericia, descuido o maltrato.

3.° Que es preciso que haya sanción eficaz a fin de evitar las pérdidas pecuniarias que ocasionan a la Nación tales accidentes; y

4.° Que son los Comandantes de las Unidades los llamados a evitar en sus respectivos Cuerpos que el mal apuntado continúe,

RESUELVE:

1.° Cada Unidad, representada por su respectivo Comando, es responsable, para con la Nación, del valor del ganado que se le entregue para su servicio, para lo cual se harán avaluar pericialmente los que hoy tengan, y el valor del que en adelante se envíe, se hará constar en la nota remisoria.

Parágrafo. Para los efectos del punto anterior, las Unidades anotarán en los respectivos cuadros, a más de los datos anteriormente ordenados, el valor de cada animal de los que a ella pertenezcan.

2.° Cada Unidad pagará al Tesoro Nacional el valor de cualquier animal que se extravíe, se muera o se inutilice para el servicio, por causa de accidente, por descuido, por impericia o por maltrato.

Parágrafo. Para exonerar a la Unidad responsable del pago de que trata el punto anterior, se levantará una información en forma legal, y será preciso el dictamen favorable de dos peritos nombrados por el Ministerio, para la guarnición de esta ciudad, y para las demás, por los respectivos Comandos Divisionarios, o, en su defecto, por los de Brigada, donde no haya aquéllos, quienes rendirán su exposición por escrito, directamente a este Despacho, en la ciudad y en los demás lugares ante quien los nombre.

3.° No se dará orden de baja definitiva a ninguna bestia, mientras no se adjunte el recibo del Jefe de la Remonta, en el cual conste la entrega de la piel del animal muerto.

4.° Cuando por necesidades de servicio fuere preciso suministrar, a alguna entidad o individuo, ganados de los que dependen directamente de la Remonta, la entidad o individuo beneficiado serán responsables, en el caso de pérdida, inutilidad o muerte, del valor del animal que hayan tenido en servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores. Para hacer efectiva la responsabilidad del Jefe de la Remonta, hará constar en la orden respectiva el recibo del animal, el estado en que lo entrega, y si al recibirlo hubiere novedad, dará de ello cuenta al Intendente General.

5.° El Veterinario tiene, de acuerdo con su contrato, obligación de concurrir cuando lo llamen a atender algún caso urgente. Si se comprobare que por falta de cumplimiento de este deber muriere el animal, la responsabilidad pecuniaria será solidaria entre éste y la Unidad.

Dada en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

Cópiese, publíquese y comuníquese a los Comandos Divisionarios.

El Ministro,

LUJAN

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO N.° 477 DE 1915

(10 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Rafael Matos y Alcibíades Movilla Guardas de la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo de Barranquilla, en reemplazo de Camilo H. Delgado y Marcos Merlano, quienes no aceptaron.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N.° 499 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 1020 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los gastos de material del Ejército, únicamente en lo que se refiere al equipo del soldado, como vestuario, calzado, drogas y armas, estarán en el mismo grado de preferencia para el pago que las erogaciones comprendidas en el ordinal c) del artículo 1.° del Decreto número 1020 de 1914, sobre prelación de gastos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO N. 496 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, y se fijan sus asignaciones.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse, en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria:

Al señor Jesús María Giraldo Profesor de Aritmética superior y de Algebra.

Al señor Claudio Vericel Profesor de Anatomía animal general.

Al señor Federico Lleras Profesor de Fisiología animal.

Al señor Rafael González Pardo Profesor de Zoología.

Al señor Carlos Cuervo Márquez Profesor de Botánica.

Al señor J. M. Vargas Vergara Profesor de Química.

Al señor Tomás Carrasquilla H. Profesor de Mecánica Agrícola.

Al señor N. Hopf Profesor de Horticultura.

Al señor Samuel Velásquez Profesor de Dibujo.

Al señor Félix Bernal Sirviente.

Parágrafo. Las clases se dictarán alternadas.

Artículo 2.° El Profesor de Aritmética Superior y de Algebra tendrán un sueldo mensual de $ 25 por cada una de esas clases. Los demás Profesores gozarán de una asignación mensual de $ 40.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

## RESOLUCION NUMERO 4

Inspección Central de Impuesto de Consumo—Bogotá, marzo 12 de 1915.

Vistos los memoriales elevados a esta Inspección Central, con fecha 10 del mes en curso, por los señores Carulla & Compañía, en comandita, e Hijos de Jaime Serra, en los que piden se amplíe el plazo señalado en la Resolución número 3, de la Inspección Central de Impuestos de Consumo para el otorgamiento de las fianzas en ella establecidas, hasta la hora en que aquélla fue notificada a las personas a quienes ella se refiere, y

CONSIDERANDO

que solamente en las horas de la tarde del día 10 de marzo acabó de notificarse dicha Resolución número 3 a las personas a quienes ella interesa,

RESUELVE:

Prorrogar hasta las cinco de la tarde del día de hoy, 12 de marzo de 1915, el plazo de cuarenta y ocho horas concedido en la Resolución número 3, de fecha 10 de marzo, para el otorgamiento de la fianza que establece la citada Resolución.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese a los interesados, a la Administración de Hacienda de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

*Carlos Valencia C.*

---

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Bogotá, marzo 12 de 1915.

Aprobada.

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada E. Lawrence & Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Gets-it**, y la usa la mencionada Sociedad en el remedio para curar callos, callosidades, verrugas, juanetes e inflamaciones de la piel.

Acompaño el certificado oficial número 101071 de 10 de noviembre de 1914, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, febrero 9 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 10 de 1915.

Téngase al señor Manuel María Escobar como apoderado de la Sociedad E. Lawrence & Company, domiciliada en Chicago, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las letras **G. E.**, en forma de un monograma ornamentado dentro de un círculo; pero la parte esencial de la marca consiste en las letras **G. E.**, de modo que la ornamentación que las acompaña puede variar. La mencionada Sociedad usa esta marca en las máquinas, aparatos eléctricos y sus repuestos, y la usa más especialmente en los artículos manufacturados por ella, entre otros los siguien-

tes: máquinas dinamo-eléctricas, métodos y aparatos de inducción eléctrica, aparatos de conducir electricidad, aparatos para regular y controlar la electricidad, lámparas eléctricas, instrumentos de medir la electricidad, aparatos eléctricos protectores, registros para conectar circuitos eléctricos, y aparatos para los mismos registros, alambres y demás aparatos eléctricos y sus repuestos.

Acompaño el certificado oficial número 35089 de 18 de septiembre de 1900, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, febrero 9 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, febrero 10 de 1915.

Téngase al señor Manuel María Escobar como apoderado legal de la General Electric Company, Sociedad domiciliada en Schenectady, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## *Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 250—Bogotá, 14 de septiembre de 1914.

Las observaciones que se formularon por auto número 156 de 13 de mayo pasado, en el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal, fueron satisfactoriamente contestadas.

En tal virtud, y quedando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de modo provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

—

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 251—Bogotá, 15 de septiembre de 1914.

El señor Manuel M. Leal envió los comprobantes respectivos que se le reclamaron en el auto de glosas número 203 de 3 de julio último, que se hicieron a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de abril del presente año.

Respecto de las operaciones relativas al movimiento de especies, debe estarse a lo indicado y explicado en autos anteriores.

En tal virtud, y estando bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

—

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 252—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Se aprueba de modo provisional sin cargo alguno la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de mayo del presente año, por haber enviado el señor Manuel M. Leal los comprobantes respectivos que se reclamaron en el auto de observaciones número 217 de 13 de agosto pasado y que se hicieron en el examen de dicha cuenta, y por haber quedado bien formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

—

Almacén Nacional de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 253—Bogotá, 17 de septiembre de 1914.

Los reparos por varios errores que se observaron por auto número 222 de 20 de agosto pasado, en el examen de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio del presente año, fueron corregidos en la cuenta del mes de agosto citado, y en tal virud, y quedando así satisfactoriamente solucionados tales reparos, y bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de modo provisional sin cargo alguno al responsable señor Simón López A.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo (*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO

En el juicio de sucesión de Luisa Gómez recayó el auto que sigue:

"Juzgado 1.º del Circuito—Villavicencio, octubre veintisiete de mil novecientos catorce.

"Del memorial que antecede, sobre expedición de copias, dése traslado por cuarenta y ocho horas a las partes en el juicio a que se refiere la solicitud, con arreglo al artículo 202 del Código Judicial.

"Notifíquese personalmente (artículo 69 de la Ley 63 de 1905).

"JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

"*Pedro García*, Secretario."

Y para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente por treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García.*

Es copia—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(69) 137 palabras—2 veces—$ 110

2—1

—

### EDICTO

En el ejecutivo que adelanta Martín Mora contra Eduardo Clímaco Escobar, por pesos, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito—Villavicencio, marzo ocho de mil novecientos quince.

"No es posible acceder a lo solicitado en el antecedente memorial, en vitrud de que no se ha resuelto aún el pedimento de la señora Rosalvina Lara, tendiente a obtener el desembargo de unos bienes.

"Notifíquese personalmente (artículo 69, Ley 63 de 1905).

"ORDOÑEZ

"*Aguilera C.*, Secretario *ad hoc.*"

Y para dar cumplimiento al artículo 69, Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy doce de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

—

República de Colombia—Poder Judicial.
Juzgado 1.º del Circuito—Villavicencio.

Es copia—Villavicencio, marzo trece de mil novecientos quince.

El Secretario, *Abel Aguilera C.*

(70). 151 palabras—2 veces—$ 121

2—1

—

### EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que el juicio mortuorio de Juan de Dios Betancourt se abrió en su Despacho, por auto de once de los corrientes.

Para la citación y emplazamiento, se fija el presente en un lugar público por el período legal.

Fusagasugá, febrero veinticuatro de mil novecientos quince.

El Juez, PROTO FNOSECA

El Secretario, *Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, marzo diez y seis de mil novecientos quince.

*Julio Cifuentes B.*, Secretario en propiedad.

NOTA—Como apoderado del albacea y de todos los interesados, pongo en conocimiento del público que la sucesión se declaró abierta en el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, por auto de once de febrero último.

Fusagasugá, marzo 16 de 1915.

*Luis E. Lozano D.*

(71) 126 palabras—1 vez—$ 51

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 20 de marzo de 1915 | Número 15447

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 492 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se aumenta una franquicia telegráfica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Auméntase a cien palabras la franquicia telegráfica que concede el artículo 2.° del Decreto número 880 de 1911 a los Presidentes de las Asambleas Departamentales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 502 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se aprueba otro expedido por el Director de la Penitenciaría Central.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 2 de 1915 (27 de febrero), expedido por el señor Director de la Penitenciaría Central, por el cual se adscriben al señor Teódulo Olano, Vigilante encargado de la Sección de Horticultura, las funciones de Maestro de Canto y Música en las Escuelas de la Penitenciaría, con la obligación de servir el Coro de la Capilla en todas las ceremonias religiosas que tengan allí lugar, y se le señala por sus servicios la suma de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*Ministerio de Hacienda.*

## DILIGENCIA

de visita en el Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

En Bogotá a 7 de febrero de 1915, se presentó en el Almacén Nacional de Obras Públicas el suscrito Visitador Fiscal en el Departamento de Cundinamarca e Intendencia del Meta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio número 171, de fecha 29 de enero, originario del Ministerio de Hacienda, en el cual se ordena la práctica de esta visita y el levantamiento de inventarios minuciosos. En el tiempo transcurrido de la fecha de la iniciación de la visita, hasta el 16 del mes citado, funcionó como Almacenista el señor Carlos Lorenzana, y el día 17 se presentó con ese carácter el señor Heliodoro Camacho C., quien por nombramiento del Poder Ejecutivo reemplazó al señor Lorenzana. Este ejerció el cargo a partir del 10 de octubre de 1914; prestó fianza prendaria, que la constituye un depósito a término en el Banco Hipotecario de Colombia, por la cantidad de mil pesos ($ 1,000) en oro, extendido a favor del señor Tesorero General de la República; la escritura correspondiente se otorgó en la Notaría 3.ª de este Círculo. El señor Heliodoro Camacho prestó fianza personal, por noventa días y por la suma de mil pesos ($ 1,000) en oro; la aceptó, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, el señor Ministro de Obras Públicas, y son fiadores los señores Ulpiano A. de Valenzuela y Francisco Olarte Camacho; el instrumento público respectivo se otorgó también en la Notaría 3.ª

*Antecedentes del Almacén.*

Hasta el año de 1904, cada uno de los Ministerios del Despacho Ejecutivo tenía asignadas en los Presupuestos las partidas necesarias para mueblaje y útiles de escritorio; en aquellas épocas existía en el Ministerio de Hacienda, a cuyo cargo corrían las Obras Públicas, un Almacenista, responsable del movimiento de materiales y herramientas.

Fue en el año de 1905 cuando se estableció el Almacén Nacional, dándole en un principio el carácter de depósito de útiles de escritorio, y después se le agregaron las herramientas, muebles, etc. En un principio dependió esta entidad de la Secretaría General de la Presidencia, y luégo se anexó al Ministerio de Obras Públicas, con las siguientes bases de organización: un Almacenista, responsable del Erario, manejaba los elementos que constituían las existencias; éstas provenían de pedidos hechos directamente por el Gobierno al Exterior; cada Ministerio nombraba, por Resolución especial, uno de sus empleados, encargado de formular los presupuestos trimestrales para el consumo aproximado de cada una de las Oficinas, y el Almacenista, aparte del deber de rendir a la Corte del ramo sus cuentas, tenía la obligación de pasar mensualmente al Ministerio de Obras Públicas, un cuadro del movimiento del Almacén, que se confrontaba con las relaciones del movimiento de las diversas entidades públicas; el Almacenista sólo podía entenderse, para pedidos y despachos, con los apoderados de los diversos Ministerios. Esas las principales bases de la organización inicial que recibió el Almacén.

En la Corte de Cuentas figuran como responsables de las del Almacén—inversión y especies—a partir de 1905 hasta hoy, los ciudadanos que se expresan a continuación: Carlos F. Santamaría, Evaristo Delgado Mallarino, Juan Crisóstomo Osorio, Januario Triana, Eduardo Copete de la Torre, Simón López y Carlos Lorenzana. Todos ellos han rendido sus cuentas, que han corrido suerte varia en la Corte, ya por medio de autos de fenecimiento o de glosas, sometidos unos y otros a las notificaciones respectivas, y a los descargos correspondientes. *Las cuentas de especies*—1905, 1906, 1907 y 1908—están fenecidas las parciales y generales. Las del año de

1909 están fenecidas provisionalmente, no habiéndose aprobado la general por no haberse ejecutoriado unos autos.

*Inversión y especies.*

1910. Están pendientes estas cuentas de la apelación interpuesta ante la Sala.

*Depósito de Utiles de Escritorio.*

1910. Están fenecidas las cuentas parciales y la general, con deducción de alcance de $ 170-64. El juicio se halla en apelación ante el Consejo de Estado.

*Almacén Nacional.*

1911. Fenecidas las parciales, y suspendido el estudio de la general, hasta que se resuelva la apelación interpuesta, de que se ha hecho mérito.

1912 y 1913. Fenecidas provisionalmente todas las parciales, y en suspenso el estudio de la general, en tanto se resuelve en definitiva sobre la de 1911.

1914. Enero a septiembre, a cargo del señor Simón López, y octubre, a cargo del mismo señor López y del señor Carlos Lorenzana, conjuntamente esta última; la de noviembre del mismo año, a cargo sólo del señor Carlos Lorenzana. Las de enero a septiembre dichas están fenecidas provisionalmente, y al estudio las de octubre y noviembre (Sección 1.ª de la Corte, a cargo del doctor Belisario Ayala).

El señor Carlos Lorenzana ha rendido ya la cuenta de diciembre; la de enero, también a su cargo, está lista para presentarla, y la de febrero, hasta el 16, bajo la responsabilidad del mismo señor, se formulará oportunamente. La responsabilidad del señor Heliodoro Camacho G. principia el 17 de febrero del corriente año.

*Empleados y asignaciones.*

En el Presupuesto vigente figuran para el Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, los siguientes empleados, con las asignaciones que se expresan:

Almacenista Nacional, Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 100.

Ayudante del Almacenista, sueldo mensual, $ 50.

Tres Distribuidores de útiles, sueldo mensual de cada uno, $ 20.

Escribiente, sueldo mensual, $ 50.

*Contabilidad.*

Las cuentas del Almacén se llevan en la actualidad con entera corrección, y de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

Los libros en que constan se subdividen así:

Tres que expresan el movimiento de especies; uno, *útiles de escritorio;* uno, *herramientas*, y uno, *varios*, quedando comprendidos en este último los muebles y aquellos otros artículos cuya especificación no cabe en las anteriores.

Ocho libros de *cuentas corrientes*, que comprende cada uno la respectiva de cada Ministerio. En ellas se sientan todas las partidas de los suministros de los diversos elementos, con expresión del nombre del artículo, valor y fecha de la entrega.

Un libro análogo a los anteriores, con los mismos detalles, que comprende las cuentas corrientes de la Presidencia de la República, Cámaras Legislativas y Corte de Cuentas.

Un libro de *relaciones*. Se copian en éste las relaciones de las cuentas semanales que pasan al Ministerio de Obras Públicas para el definitivo reconocimiento y pago, y en esos documentos se especifican los nombres de los vendedores, los de los artículos, precios, etc.

Un libro, *copiador de facturas*. Los originales de esos documentos pasan a la Corte de Cuentas, y quedan en ese auxiliar las copias respectivas.

Un libro, *cuentas corrientes con el Ministerio de Obras Públicas*. Auxiliar especial que comprende los suministros para Oficinas de fuéra, dependientes de aquel departamento administrativo, tales como ferrocarriles en construcción, comisiones técnicas, carreteras, etc.

Las cuentas se rinden a la Corte mediante la presentación de tres cuadros: uno, *movimiento de útiles de escritorio;* otro, *movimiento de herramientas*, y un tercero, *movimiento de artículos varios* (muebles, etc.), y se respaldan con los comprobantes correspondientes de *alta* y *baja*. Las altas, con los duplicados de la cuenta o factura en que conste la adquisición de artículos, y las bajas, con las notas originales del Ministerio de Obras Públicas, en que se ordenan los suministros, y con los recibos que acreditan la entrega a las diversas Oficinas, de conformidad siempre con la nota inicial del pedido.

Para dar una idea del movimiento del Almacén, en relación con los suministros hechos a las diversas entidades públicas—útiles de escritorio, muebles, artículos varios, herramientas, etc.—es conveniente insertar aquí los valores que consumieron, en esos artículos, las distintas Oficinas, del 1.° de julio de 1913 al 30 de junio de 1914:

| | |
|---|---|
| Ministerio de Gobierno $ | 37,222 26 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . . . . . | 4,257 53 |
| Ministerio de Instrucción Pública . . . . . . . . . . | 2,144 22 |
| Ministerio de Guerra . . . | 2,522 92 |
| Ministerio de Hacienda . | 8,474 98 |
| Ministerio del Tesoro . . | 595 91 |
| Ministerio de Obras Públicas . . . . . . . . . . | 17,935 20 |
| Tesorería General . . . . | 701 33 |
| Presidencia de la República . . . . . . . . . . | 1,857 33 |
| Cámaras Legislativas . . | 21,447 46 |
| Corte de Cuentas . . . . | 5,545 84 |
| Suma . . . . . . $ | 102,704 98 |

De esos valores corresponde la suma de $ 84,546-96, por artículos y elementos comprados en Bogotá, y la de $ 18,158-02, al precio de los mismos, existentes en el Almacén. Este último dato demuestra, en parte, que las existencias del mismo Almacén no alcanzan para atender los pedidos, y que esas faltas se suplen con las compras en la ciudad, dando éstas un total mucho mayor que el de los artículos suministrados por los depósitos del Gobierno. Conviene aquí advertir que en la contabilidad el precio de los artículos pedidos al Exterior, figura con un 20 por 100 de recargo, sobre el costo a principal y gastos, y que el valor de los elementos adquiridos en la ciudad es el mismo que arrojan los respectivos contratos y cuentas.

*Local del Almacén.*

El Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas funciona en inmueble de propiedad del Gobierno, en la calle 11, número 65 A. Este local hacía parte de la antigua Casa de Moneda, y linda, por el Oriente, con el Palacio Arzobispal, y por el Occidente, con la Litografía Nacional. Consta de once depósitos, de ellos dos en la parte alta, y los demás, en la parte baja; además, en la primera está establecido el Almacén propiamente dicho, para útiles de escritorio y el despacho del Almacenista y de su Ayudante. Siendo reducido el espacio de los depósitos para contener las existencias en bultos cerrados, hay tres depósitos más: uno en la Litografía y dos en la Casa de Moneda. Hasta el 9 de febrero, en el último local mencionado, disponía el Almacén de otras piezas, que fueron entregadas, a solicitud del Visitador, a la Dirección de la Casa de Moneda, teniendo en cuenta que ésta carecía en absoluto de oficinas.

El local del Almacén, sobre todo en la parte baja, es un edificio en ruinas, con depósitos muy húmedos, sin ventilación e inadecuados, casi todos, para garantizar que los artículos que guardan no se deterioran. Al hacer inventarios, se han hallado bultos de papel inutilizados por el gorgojo.

En el capítulo correspondiente de esta diligencia se insinuará la forma en que pueden remediarse las deficiencias de instalación, pero de una vez se deja constancia de la urgencia que existe de que el Gobierno asegure, en una Compañía respetable y en póliza que dé las mayores garantías, el Almacén y sus existencias. Las razones en que se apoya esta opinión son obvias y es inútil, por tanto, enunciarlas.

*Irregularidades de la organización actual.*

Puede afirmarse que en los últimos años el Almacén ha carecido de una organización congruente con la defensa de los intereses públicos. Basta analizar los viejos inventarios que han servido para la entrega y recibo de los diversos Almacenistas, para convencerse de que esos intereses han estado en el Almacén en visible desamparo. Para comprobar este acerto, el examen de ciertos renglones de esos inventarios, inclusive el que se extendió con fecha 28 de octubre de 1914, da luz bastante. Por ejemplo: capítulo de *muebles*: aparecen en ese renglón el número de piezas, y al discriminar éstas se dice "escritorios, varias clases; asientos, varias clases....." Capítulo *máquinas de escribir*: en el inventario de octubre está así "máquinas de escribir, 65." Renglón *papel de imprenta*: inventario de octubre, así: "papel de imprenta, resmas, 589." *Papel de escribir*: aparece así en el inventario citado: "papel de escribir, cuartos de resma, 4569."

Este absurdo sistema conduce a la deducción lógica de que un Almacenista puede, sin obstáculo alguno para la rendición de sus cuentas, entregar escritorios ordinarios, en vez de escritorios americanos; máquinas de escribir en completo deterioro, sin que nadie pueda reclamarle la entrega de nuevas o en uso corriente; papel de imprenta de 70 por 100, ordinario, para el *Diario Oficial*, y no papel satinado, que vale por lo menos cuatro veces más que aquél, y así todo.

Hay que tener muy en cuenta que esas quinientas ochenta y nueve resmas de papel de imprenta abarcan las clases ordinaria y fina; los blancos y los de color, y no hay que perder de vista que en el renglón *papel para escribir* están revueltos, según ese sistema, papeles de ínfima clase y precio, con otros de valor subidísimo y de calidades superiores.

Una máquina *Hammond*, modelo antiguo, usada, vale infinitamente menos que otra del último tipo, que tenga las reformas que constantemente introducen los fabricantes, y ese elemento, en todas las marcas de fábrica y en los distintos sistemas, está sujeto al mismo fenómeno. Recibir pues sesenta y cinco máquinas de escribir, sin especificar marcas, modelos, estado y número, equivale a adquirir el derecho de dar cuenta al entregar el Almacén, o al rendir las de la Corte, de sesenta y cinco máquinas, aunque ninguna de ellas pueda dedicarse al servicio. Con presentar los esqueletos, la responsabilidad queda a salvo, si el ciudadano que se la ha echado a cuestas no es honrado; otro tanto puede acontecer con los elementos y artículos enumerados antes, si no hay discriminación detallada en los inventarios.

En esas condiciones anormales, ningún particular confía a un tercero el manejo de sus intereses, y el suscrito Visitador entiende que el Estado tiene la obligación de respaldar los bienes públicos con el mismo celo e idénticas precauciones que usan los ciudadanos para defender sus haberes.

—

Ya se dijo en el preámbulo de esta diligencia, *Antecedentes del Almacén*, cómo se organizó éste en un principio y cuáles requisitos se señalaron como indispensables para el buen orden y la consiguiente responsabilidad de los suministros de los diversos elementos para las entidades públicas. Con todo, las bases del *control* se echaron en olvido, y sólo subsistió el Ministerio de Obras Públicas como conducto obligado para hacer llegar los pedidos al Almacén; se acabaron los empleados de los Ministerios, nombrados especialmente para responder por esos pedidos, y el Almacén se entendió con todos, sin orden ni concierto; cesaron los cuadros del movimiento mensual del mismo Almacén, y quedó el Ministerio de Obras Públicas dándoles curso, para el Almacén, a las diversas notas de pedido de las Oficinas. De ese estado de cosas surge la situación que el Visitador ha encontrado y que no puede subsistir por más tiempo sin grave detrimento para el Fisco.

Para el método que conviene llevar en la presente acta de visita, va a estudiarse primero la forma de suministros que está adoptada por una viciosa rutina, y luégo la manera como se hacen las compras en Bogotá para surtir el Almacén y atender los pedidos.

Cada uno de los Ministerios y entidades aisladas pasa al Ministerio de Obras Públias, no en determinado plazo, sino cuando la necesidad se hace sentir, a juicio de los Jefes de Sección o aun de empleados subalternos, la nota de pedido de muebles, útiles de escritorio, etc., etc. El Ministerio de Obras Públicas registra y sustancia el pedido, dejándolo en toda su integridad, y lo pasa luégo al Almacenista con orden categórica para despacharlo. Este empleado revisa la nota, y sus atribuciones efectivas sólo alcanzan para demorar la entrega de aquellos artículos que no existen en los depósitos, y bajo recibo debe suministrar todos los que no estén en ese caso y que vengan insertos en el pedido, sea cual fuere la cantidad y calidad de lo solicitado. A tiempo que esto sucede, si el Contabilista del Almacén se consulta, ocurre en la mayor parte de los casos que la oficina que formula el pedido ha sido provista recientemente, y con exceso, de los mismos elementos que solicita se le entreguen de nuevo. Hay excepciones, por supuesto, en esta regla generalísima, pero son muy pocas las oficinas que piden estrictamente lo necesario para el correcto despacho. Artículos relativamente costosos, tales como cintas indelebles para máquinas de escribir, exfoliadores finos, gruesas de plumas, resmas de papel, etc., etc., se piden y se entregan con intemperancia rayana en despilfarro, y tiene que ser así desde el momento en que a un Ministro del Despacho o al Presidente de la Corte de Cuentas o a los Dignatarios del Congreso, valgan como ejemplos, no se les puede pedir que en el momento de firmar la nota de pedido que les presenta muchas veces un simple Escribiente, tengan en la cabeza y conozcan al dedillo, cómo están provistas las oficinas, qué necesidades tienen efectivas, cuáles elementos hay sobrantes y de qué fecha parten los pedidos anteriores. Para lograr eso se requiere una organización permanente, una vigilancia efectiva y que cada Departamento de Administración tenga un responsable, así del inventario de los muebles, como de la provisión y reparto de útiles, siendo el único autorizado para entenderse en ese ramo con el Ministro de Obras Públicas y con el Almacén. Tampoco se puede exigir al señor Ministro de Obras Públicas que al recibir y despachar todos los pedidos sepa por intuición si entrañan un exceso o llegan al despilfarro; para que pudiera precisarlo ese alto funcionario sería indispensable que uno de sus subalternos, encargado especialmente de ese asunto, recibiera los cuadros mensuales del movimiento del Almacén y las relaciones de cada uno de los responsables en los Ministerios, los comparara y dedujera de ahí, para comunicarlo al superior, en cada caso, cuáles son las necesidades comprobadas y cuáles las pretensiones indebidas, para rechazar estas últimas y aplicarles la sanción correspondiente. También le quedaría el recurso al Ministerio de Obras Públicas de delegar al Almacenista la facultad de mutilar los pedidos, si los datos que arroje la contabilidad demuestran que son excesivos o innecesarios, en todo o en parte. Ese recurso, como medida provisional, mientras se organiza el ramo en firme, puede aceptarse; como permanente nó, porque entonces quedarían baldías las órdenes y las firmas de los funcionarios de mayor jerarquía. Lo corriente, lo natural, lo lógico, es que cada Oficina forme presupuestos trimestrales, tenga un responsable y se someta invariablemente a un Reglamento inflexible sobre la materia. Si para sacar del Tesoro Público la suma más insignificante debe comprobarse previamente el servicio prestado y sobrevenir luégo el reconocimiento, con la imputación, los demás requisitos del Código Fiscal y la consiguiente orden de pago, ¿porqué para surtir las Oficinas públicas de elementos que tienen valor en dinero efectivo, que ha sido cubierto por la Tesorería General de la República, ninguna precaución se toma y si se adoptan son empíricas? En el capítulo respectivo, *Reorganización del Almacén, etc.*, se tocará de nuevo y en concreto este punto.

Hay multitud de objetos que se suministran por el Almacén a las Oficinas, que no tienen porqué acabarse, como sucede naturalmente con el papel, plumas, tinta, lápices, etc. En ese grupo pueden incluírse, como ejemplo, pisapapeles, portaplumas, atriles para éstos, reglas, estilógrafos, vades, secantes de mano, tajalápices, tinteros de metal o de vidrio, escupideras, toallas, canastas para papeles, etc., etc. No hay motivo ninguno, lícito y decoroso para que una Oficina reclame esos artículos, después de obtenidos, como si se tratara de esos otros, enumerados antes, que el uso diario elimina y que es necesario reemplazar periódicamente. Esa rutina indica, cuando menos, un descuido, y de todos modos, el despilfarro de los bienes nacionales. Reglamentación especialísima merece ese renglón y a su debido tiempo, en el texto de esta diligencia, se insinuará lo conveniente.

Ha sido costumbre inveterada también y no menos absurda, la de disponer, en el mismo oficio que sirve de orden al Almacén, el cambio de objetos nuevos o en uso corriente, por otros de la misma especie, dañados o inútiles por completo. Así se llega a dar la orden para cambiar una máquina de escribir, en esqueleto, que no soporta el nombre, por otra nueva; una prensa de copiar en pedazos, por una en servicio; un azadón, también en pedazos, absolutamente inútil, por otro nuevo, y así por el estilo, repetidos casos. Da origen eso a que se dé de baja un elemento nuevo, en pleno servicio, y de alta otro inútil, que viene a reemplazarlo en la misma casilla, frecuentemente sin anotación alguna. Este sistema, abrogado ya a solicitud del Visitador, por el Ministerio de Obras Públicas, hace imposible la verdad en los inventarios, pone en peligro a los responsables del Almacén, y se presta—lo que es más grave y puede suceder—para que los empleados subalternos presenten al Almacén, no precisamente el objeto deteriorado en servicio público, sino otro u otros conseguidos en el comercio particular, absolutamente inútiles. El peligro mayor en este asunto, si se deja subsistente este sistema de cambios, está en la herramienta en general; porque si el Sobrestante u obrero que la maneja sabe que en el Almacén se cambia la inútil por nueva, vendrán a los depósitos del Gobierno los desechos de todas las obras, como de propiedad nacional, para reemplazarlos por instrumentos nuevos. Como queda dicho, ya el Ministerio suspendió provisionalmente esos cambios, que deben sustituírse en la reorganización por la orden de entrega, por separado, de elemento nuevo, y por la orden de recibo y alta en el Almacén del objeto deteriorado, *con especificación precisa* de los daños que tenga, marcas y demás condiciones factibles.

Es natural, y así se ha acostumbrado siempre, que a las Oficinas de los altos funcionarios públicos, y para el despacho privado, suministre el Gobierno papel de esquela y de carta, sobres, tarjetas en blanco, etc. Esa costumbre se ha extendido ahora—ignora el Visitador desde cuándo—a las Oficinas Subalternas, en términos que no es caso raro la solicitud de papel de luto, como si se tratara de un elemento urgente para el despacho oficial. El Visitador conceptúa que debe eliminarse ese abuso en la nueva organización.,

Asímismo deben proscribirse los suministros de útiles de escritorio a Oficinas que tienen partida especial en el Presupuesto para ese gasto, y evitar que, para burlar la medida, se implante el sistema de que el pedido venga para una Oficina que no está en esas condiciones, a fin de que de allí pase luégo a la que tiene el impedimento. Los préstamos pa-

ra Oficinas o entidades distintas a las de la Nación no debe ordenarlos jamás el Ministerio de Obras Públicas, porque son ilegales, y la Corte de Cuentas, con entera justicia, los deduce como alcance a cargo del responsable, si éste oportunamente no hace valer su protesta, y en este caso la glosa irá contra el ordenador.

—

Queda explicado atrás que a la fundación del Almacén, como depósito general de elementos del Gobierno, siguió, en 1905, y aun después de 1909, en corta escala ya, la organización de pedidos al Exterior de útiles de escritorio, herramientas, etc. Con esa base de economía, puesta en manos de agentes expertos en Europa y poseídos de verdadero interés en pro de los caudales públicos, la existencia del Almacén se explica superabundantemente, toda vez que ella implica cuantioso ahorro para el Erario y uniformidad en los suministros para el servicio. Las actuales circunstancias son las menos adecuadas para intentar el pedido de aquellos artículos que se han agotado o que están para agotarse, y aunque quedaría el camino de entenderse con fabricantes en los Estados Unidos, por conducto del Consulado en Nueva York, es posible que la penuria del Tesoro no permita nuevos compromisos, tanto más cuanto que con las existencias en depósito, prudentemente manejadas, puede atenderse a las necesidades más imperiosas, procurando también regularizar a buenos precios las compras en la ciudad. Hay artículos, como el papel de imprenta, que solamente para el *Diario Oficial* da un consumo al mes, aproximado, de ochocientas resmas, que deben pedirse a los Estados Unidos, permanentemente, para evitar que en un apuro se vea obligado el Gobierno a adquirirlo en esta plaza, con tres o cuatro pesos oro de recargo, por resma. Así se permitió el Visitador insinuarlo al Ministerio de Obras Públicas, en oficio número 41, de fecha 5 de febrero último.

En el mismo caso están ciertos elementos para el automóvil del Palacio presidencial, como la gasolina, que pedida directamente por el Gobierno a Cartagena, se conseguirá a precios en mucho inferiores a los obtenidos aquí, y los repuestos de llantas, que deben pedirse al Exterior.

Las compras en Bogotá, con la premisa de la demora en los pagos, relativamente insignificante, pero que se ha explotado sin tregua ni descanso en contra del Fisco, han presentado graves inconvenientes y acarrean para el Tesoro pérdidas no despreciables.

Se ha empleado el sistema de acudir a intermediarios entre el Almacén y el comercio, dejándoles margen a aquéllos, no sólo para obtener honestas utilidades, sino para ganarse de un golpe y en pequeña cantidad inicial, algo así como el 50 por 100. Como muestra de esa clase de negocios basta hacer memoria de que en el mes de octubre de 1914 compró el Almacén a un intermediario 50½ yardas de alfombra por la cantidad de $ 188-80, cuando realmente costó $ 125 oro. En tesis general, si se acude a intermediarios, éstos ponen todo su interés en desprestigiar la efectividad de los pagos del Gobierno ante el comercio, y como algunas Casas introductoras le tienen instintivo horror a firmar contratos y a presentar cuentas, el Gobierno queda en una red sin salida, y su Tesoro paga con recargos enormes aquello que los particulares obtienen con grandes ventajas, cubriéndolo de contado.

En las compras de máquinas de escribir, que se verifican con relativa frecuencia por conducto del Almacén, ocurren circunstancias anormales, que debe conocer el Gobierno para defenderse de pequeñas maniobras punibles, a mano baja. La mayoría de las Agencias vendedoras de máquinas en Bogotá conceden una comisión, que llega hasta $ 10 oro por máquina, a quienes les ayuden a colocar el artículo, y de allí nace el interés permanente de muchos empleados subalternos para sustituir las que manejan, declarándolas inútiles, por otras nuevas. Se presentan con esa queja al superior; obtienen que se ordene el suministro, y cuando llega la nota de pedido al Almacén, ya el agente o comisionado vendedor de máquinas, en la respectiva marca solicitada, sabe que debe abonar el Escribiente que gestionó el asunto la comisión respectiva. Ese procedimiento pone en peligro de inminente daño las máquinas que tiene el Gobierno en sus Oficinas; aumenta el valor de las nuevas compras, y constituye una inmoralidad reveladora de que no hay argucia a que no se llegue para vulnerar el Tesoro.

El medio efectivo para conjurar estos males, aparte de la reorganización que debe venir *sin demora*, no puede ser otro que el pago de contado de la mayor parte de los artículos que necesita el Almacén, y esto se logra fácilmente si la Tesorería entrega por anticipación, cada semana, a la caja del Habilitado de Obras Públicas una suma aproximada de $ 600 oro. Con esa garantía, el Almacenista, al recibir cada artículo del comercio, reclama la factura por duplicado, con la firma del vendedor, y ese documento, con las cuentas de cobro, va inmediatamente a la caja dicha para el pago a la vista.

Considera el Visitador que con lo expuesto basta para justificar esa innovación, que si bien puede representar un esfuerzo para el Tesoro, entraña a la vez cuantiosa economía, con el aditamento de que elimina los intermediarios y aumenta el crédito del Gobierno.

Volviendo al renglón *máquinas de escribir*, el Visitador se permite insinuar al Gobierno la conveniencia de adoptar una sola marca para el servicio de la administración pública, escogiéndola entre aquellas que hayan avanzado más en el perfeccionamiento de su mecanismo, y que den mayores garantías de duración en la escritura, esto último para evitar que el transcurso del tiempo deje en blanco los archivos nacionales, peligro gravísimo que la ley ha previsto ya sabiamente, con el mandato de que se usen siempre cintas indelebles.

La unificación de que se habla es indispensable; existen hoy en el Almacén setenta y siete máquinas, las más de ellas en pésimo estado, que constituyen una colección de todos los tipos, marcas, modelos y sistemas; la compra de repuestos se hace dificilísima, porque muchas veces ocurre el caso de que se dejen de fabricar y quedan inútiles, en ese evento, las máquinas que los necesitan. Cree el Visitador que no ofrece obstáculo alguno para el Gobierno, y sí grandes ventajas, entenderse directamente con un solo fabricante, y adquirir por ese medio un solo tipo; en el contrato respectivo puede llegar a pactarse que la fábrica reciba por conducto de su agente en Bogotá los modelos anticuados para sustituírlos por los nuevos que salgan de los talleres, y no es empírico, tampoco, suponer que ese contrato, por todos lados, venga a respaldar los intereses públicos en ese asunto, a procurar un creciente ahorro, y a evitar la anarquía existente.

—

En el Presupuesto vigente, capítulo 78, gastos varios del Ministerio de Obras Públicas, aparecen los siguientes artículos: 673. Para compra y composición de muebles para Oficinas Nacionales, $ 10,000. 674. Para útiles de escritorio para Oficinas Nacionales, $ 25,000.

En estas partidas están incluídos, naturalmente, no sólo los gastos por compra de muebles y útiles de escritorio, sino también los valores de esos mismos elementos existentes en el Almacén, y el Visitador, al dejar constancia de esas partidas, hace hincapié en el hecho de que pueden excederse si no se computan los valores de lo suministrado por los Depósitos del Gobierno, y si así fuere, quedarían falseadas las partidas.

—

Por medio del oficio número 43, de fecha 6 de febrero del corriente año, se permitió insinuar el Visitador al señor Ministro de Obras Públicas la conveniencia de retirar legalmente de los inventarios del Almacén aquellos objetos y artículos que se hallan en completo deterioro, sin que puedan destinarse, por esa razón, al servicio público. En ese caso se hallan algunos lotes de herramientas, pedazos de prensas de copiar, etc., etc. El Visitador solicitó la autorización suficiente para proceder en consecuencia, y el Ministerio de Obras Públicas tuvo a bien resolver la eliminación de esos objetos del inventario, mediante el levantamiento de actas, para cada clasificación, suscritas por el Almacenista, el Director de Obras Públicas y el Visitador, ante testigos. Los objetos que conforme a esos requisitos se retiren, deben ser vendidos en licitación pública, previa observancia de los mandatos del Código Fiscal, y por ese medio se limpia el inventario de partidas falsas, que desorientan al Gobierno y a la misma Corte de Cuentas; consultado por el Visitador el Magistrado de la Sección 1.ª, que examina las del Almacén, halló correcto el procedimiento ideado, con la expresa condición de que de las respectivas actas se envíe copia a la Corte y al Ministerio de Obras Públicas, dejando los originales en el libro respectivo del Almacén. Así se procederá cuando termine la entrega que verifica actualmente el ex-Almacenista señor Lorenzana al señor Heliodoro Camacho G., nombrado para sustituírlo.

—

Figuran en el inventario del Almacén varios bultos que se dice contienen volúmenes de una biblioteca que ofreció en venta al Gobierno el señor Jorge Pombo, ya fallecido. Ignora el Visitador si esos volúmenes se pagaron al vendedor o a su familia, y en todo caso pide al Gobierno se aclare el punto; si esa biblioteca es de propiedad nacional, debe destinarse a algún objeto, y si el valor de ella no está cubierto, debe devolverse a quien tenga títulos para recibirla.

—

Existen, además, en el Almacén, y figuran en los inventarios, 40,522 ejem-

plares, en conjunto, de las siguientes obras impresas: *El 20 de Febrero; La République de Colombie; Anales del Consejo de Ministros; Guía de la República de Colombia*, por Zamora; *Páginas de la Historia de Colombia*, por José María Rivas Groot; *Manual de Instrucción Moral y Cívica*, especial para las escuelas, por Francisco José Urrutia, y *Perfiles Colombianos*, por José María Vesga y Avila.

En concepto del Visitador, una Comisión del Ministerio de Instrucción Pública debe estudiar cuidadosamente esas obras y destinar para los colegios y escuelas aquellas que por su índole sean adecuadas para la instrucción de la juventud; en ese caso se hallan la del doctor Urrutia y la del señor Zamora. De todas suertes conviene que algo se decida sobre el particular, toda vez que el Tesoro Público adquirió esos ejemplares por compra, y algunos de ellos en contratos altamente gravosos para la Nación, como *El 20 de Febrero*, y sus congéneres de esa época.

—

Como se ha visto, la partida votada para muebles en el presente año económico, es la de $ 10,000, y buena parte de esa suma está gastada ya en atender necesidades imperiosas del Ministerio de Guerra y de otras Oficinas. En julio, cuando se reúna el Congreso, habrá que reponer algunos muebles de las Cámaras que habían vuelto al Almacén, y que al principio de la visita se ordenó se conservaran intactos, toda vez que a cada nueva reunión del Cuerpo Legislativo sobrevendrán siempre grandes gastos, si no se sigue el sistema de mantener, con ese destino, el mueblaje y elementos necesarios. A pesar de esta previsión, parte de los muebles de la Cámara de Representantes ha sido suministrada a Oficinas diversas, procedimiento que implica la nueva compra en julio de este año. Además, si las sesiones del Senado se inauguran en el salón nuevo del Capitolio, conviene tener presente que eso entraña la adquisición de muebles adecuados, que no pueden ser los que están en uso, porque disonarían con la instalación que se proyecta.

El suministro de muebles a las diversas Oficinas, y la conservación de los existentes en ellas, debe ser materia, en el Decreto orgánico del ramo, para dictar disposiciones que garanticen al Fisco esas propiedades. Para unificar los inventarios y lograr ese objeto, el Visitador solicitó del Ministerio de Obras Públicas que se pidiera a todos los departamentos administrativos el inventario parcial de cada uno, y fueran concentrados todos en el Almacén Nacional: así se dispuso, y la mayor parte de las Oficinas han despachado ya la solicitud con el envío de inventarios detallados. Con esos elementos la contabilidad del Almacén, aparte de los inventarios reales de existencias en él, llevará otro libro en que consten los elementos que están por fuera, con indicación de Ministerios, Secciones, Cámaras, etc., y haciendo valer la clase y calidad de los objetos para que puedan ser apreciados sus valores y efectiva la responsabilidad en caso de pérdidas o cambios.

Con frecuencia se contempla el caso, cuando va a renovarse el mobiliario, alfombras, cortinas, etc., en algunas dependencias nacionales, de que los elementos usados que van a cambiarse no vuelven al Almacén y queden diseminados, por voluntad del Jefe o de los subalternos, en otras Oficinas. También suele acontecer que las alfombras y cortinas que se retiran corran la misma suerte, y todo esto se verifica sin concierto alguno y sin que el Almacenista, ni el Ministerio de Obras Públicas, sepan a qué atenerse, en realidad de verdad. Alfombras usadas que no sirven para el Despacho de un Ministerio, pero que sí pueden destinarse a Oficinas más humildes, se colocan, contra las respetuosas e insistentes indicaciones del Almacenista, debajo de las nuevas, en vez de preparar los pisos como se acostumbra cuando se buscan el orden y la economía.

*Archivos.*

En la visita que practicó en 1912 el señor Rufino Gutiérrez, en el Almacén, dijo que no existían archivos de 1910 para atrás. Es el caso de rectificar ese dato, puesto que el suscrito ha tenido a la vista y examinó cuidadosamente los legajos, desde 1905 hasta 1914; están arreglados por años, y cada año, en orden de fechas, y contienen los duplicados de los comprobantes de cuentas, comunicaciones oficiales y otros documentos de la misma índole, referentes al ramo.

*Reorganización del Almacén.*

La visita que consta en esta diligencia se principió en la fecha inicial que lleva en el preámbulo, y se termina en la que se hace constar al final. Durante ese tiempo ha pasado el Visitador al Ministerio de Obras Públicas, a la Corte de Cuentas y a otras Oficinas, diversas cartas oficiales, todas relativas a la visita, que aparecen en el libro copiador respectivo. Las que han ido encaminadas al Ministerio de Obras Públicas tienen que ver en su totalidad con la reorganización del Almacén, y han sido redactadas a medida que el Visitador se ha enterado de los diversos asuntos y de las notorias irregularidades que el desorden, el descuido y una perniciosa rutina entronizaron en el Almacén.

Conocido ese estado de cosas por el señor Ministro de Obras Públicas, ya por las comunicaciones oficiales dichas, ora en conferencias verbales, aquel alto funcionario dispuso que el Visitador le presentara un proyecto de reorganización que abarcara los diversos puntos. Así se cumplió, procediendo de acuerdo el Visitador con el nuevo Almacenista, señor Heliodoro Camacho G., después de estudiar a fondo la mejor manera de defender los intereses nacionales confiados a la Oficina visitada.

El proyecto de Decreto que fue presentado reorganiza el Almacén y señala los requisitos para el suministro de útiles de escritorio, muebles y artículos varios, de tal suerte que las irregularidades e inconvenientes anotados en el curso de esta diligencia, cesen por completo o al menos tropiecen con disposiciones ejecutivas que les opongan obstáculo infranqueable. En el mismo proyecto se parte del principio de que es necesario señalar el personal de planta del Almacén y asignarle nuevos sueldos, puesto que los actuales, no sólo son exiguos, sino incompatibles con la responsabilidad abrumadora que pesa sobre el Almacenista, sea quien fuere, y con el trabajo que cumplen los subalternos, que implica una labor de muchas horas, y en la cual el menor descuido e inadvertencia los puede hacer responsables ante el Almacenista, por el valor de las faltas.

Se ha recurrido, para aumentar el personal del Almacén, que figura en el Presupuesto, aunque lo que realmente se impone, al recurso de que sirvan en él empleados que están incorporados, para los efectos fiscales, en el elenco de otras Oficinas dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Lo más correcto sería, si la ley lo permite, aumentar el personal y fijarle nuevas asignaciones.

Para subsanar la deficiencia y pésimas condiciones de los depósitos bajos del Almacén, el Visitador ha gestionado, con los respectivos Ministerios, se le agreguen tres piezas de la parte baja de la Litografía Nacional, que ésta no necesita. Así está dispuesto ya como acertada medida que representa la salvación de artículos valiosos que están expuestos a perderse en sótanos húmedos.

*Conclusión.*

Antes de cerrar esta diligencia deja constancia el Visitador de que, en su concepto, los Almacenistas deben tener autonomía para la escogencia del personal subalterno que debe acompañarlos en sus delicadísimas labores. El procedimiento contrario, hacer pesar la responsabilidad sobre el Jefe o imponerle a la vez la designación de subalternos, no parece lógico, ni es congruente con elementales reglas de equidad y de justicia; por lo menos resulta como natural que sea consultado por el Gobierno para esas designaciones, y que esté autorizado ampliamente para exigir fianza a sus inferiores, cuando el cargo que ejerzan lo requiera.

Se firma esta diligencia, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos quince, en el libro de actas de la Visitaduría, y la suscriben, ante testigos, el Visitador Fiscal, el ex-Almacenista, señor Carlos Lorenzana, y el Almacenista en ejercicio, señor Heliodoro Camacho G. Esos funcionarios declaran que los inventarios de entrega y de recibo que se han terminado en esta fecha, con la intervención directa de los mismos, prestan plena fe como documento público absolutamente verídico, y agregan como explicación, que del inventario que sirvió para la entrega de Lorenzana a Camacho, se han conservado las agrupaciones y las nomenclaturas, tan sólo para el efecto de la confrontación y para garantía del Almacenista saliente. El entrante, Camacho G., se reserva el derecho, en guarda de los intereses públicos que le han sido confiados, y para respaldar su propia responsabilidad, de discriminar los diversos artículos, dentro de las respectivas agrupaciones, de tal suerte que esta innovación dé lugar a que la Contabilidad se amplíe, anotando las calidades, estado real de los artículos y sus precios.

El Visitador Fiscal, M. M. Mallarino—El Almacenista saliente. *Carlos Lorenzana*—El Almacenista entrante. *Heliodoro Camacho G.*—Testigo. *Ulpiano Zamorano*—Testigo [illegible].

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1200.*

JOSE VICENTE CONCHA

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogo-

tá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de diciembre de 1914, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 4 de diciembre de 1914, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como también con la de presentar a este Ministerio la fórmula del invento, y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15373, de fecha 21 de diciembre de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**, cuya fórmula y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro, ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco Buitrago Zamudio en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento denominado **Indiano Vegetal**.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1201.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de diciembre de 1914, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago—Microbicida Curativo**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 4 de diciembre de 1914, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago Microbicida Curativo**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como también con la de presentar a este Ministerio la fórmula del invento, y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15373, de fecha 21 de diciembre de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago—Microbicida Curativo**, cuya fórmula y muestra ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o intro-

ducción de nuevas industrias." y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco Buitrago Zamudio, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Buitrago Microbicida Curativo.**

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada West Disinfecting Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Chloro—Naptholeum**, y la usa la expresada Sociedad en las sustancias químicas, y más especialmente en las sustancias desinfectantes e insecticidas que ella fabrica.

Acompaño el certificado número 32482 de 7 de febrero de 1899, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América, a favor del señor Emil Taussig, y el documento oficial de 15 de septiembre de 1910, en que consta la cesión de esta marca, hecha por el señor Taussig, a favor de la West Disinfecting Company.

Bogotá, febrero 11 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 12 de 1915.

Considérese al señor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad West Disinfecting Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el certificado de registro correspondiente.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Irwin Auger Bit Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste principalmente en la palabra **Irwin**, pero se usa en un tiquete que tiene las siguientes inscripciones: en el centro: **This box contains genuine Irwin Cuts True Clear Thru** (estas últimas cuatro palabras van entre un círculo) **Bits. Manufactured Solely by The Irwin Auger Bit Company, Wilmington, Ohio, U. S. A. It is illegal to use this box for the sale of any but genuine Irwin Bits**; en el lado izquierdo del tiquete, en fondo verde o cualquier otro color: **62T-One half Dozen—4—16. Solid—Cence**; y en el lado derecho del tiquete, también en fondo verde, o cualquier otro color: **62T—One half Dozen—4—16. Solid—Center Stem, Double Cutter Extension Lip Auger Bits, Forged throught of Irwin crucible steel.** La expresada Sociedad usa esta marca en los berbiquíes, las brocas para los mismos, y demás instrumentos cortantes que ella fabrica.

Acompaño el certificado oficial número 65244 de 17 de septiembre de 1907, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, febrero 12 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 13 de 1915.

Considérese al señor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad The Irwin Auger Bit Company, domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el certificado correspondiente.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 254—Bogotá, 18 de septiembre de 1914.

El 9 de septiembre de 1913 se dictó el auto número 186, que feneció provisionalmente con alcance de $ 217-92 la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1912. Dicho auto fue notificado al responsable señor Luis Montes Granados, el 6 de octubre del citado año de 1913.

En 24 de abril último se profirió el auto número 137, que reforma el número 186 citado, reduciendo el alcance de $ 217-92 a $ 175-56, por haberse hallado el telegrama número 11 de 3 de enero de 1913, del señor Tesorero General de la República, en que autoriza el pago de $ 42-36 por el medio sueldo del Juez de Circuito del Carmen señor Santiago Castell. Esta providencia fue notificada el 25 de mayo pasado, sin que se hubiera interpuesto recurso de apelación.

En 15 del citado mayo, en oficio número 603, recibido en la Corte el 8 de junio siguiente y que no se presentó a la autoridad correspondiente (artículo 354 del Código Fiscal), interpone el responsable recurso de apelación al auto 186 citado, respecto de la suma de $ 45-43 comprendida en el alcance, por error en la liquidación y pago de raciones en varios pasaportes militares.

Este recurso intentado siete meses después de notificado el auto número 186 no se concedió, y se declaró ejecutoriado el auto número 137, contra el cual, aunque notificado desde mayo citado, no se interpuso recurso alguno (artículo 357 del Código Fiscal).

En 19 de agosto último el responsable, en oficio número 739, y refiriéndose

al auto número 137, apela del alcance que él contiene en la parte relativa a la expresada suma de $ 15-43, procedimiento extemporáneo, por estar ejecutoriado el expresado auto (artículo 357 del Código Fiscal).

El error de $ 10 por exceso en los egresos imputables al Capítulo 14 del Presupuesto, no fue corregido ni en cuenta parcial alguná ni en la general, y por consiguiente no se podrá hacer en la Sección la corrección en el libro original, como lo insinuó el responsable. Este error, por estar ya cerrada y saldada la cuenta de 1912, no se puede corregir sino consignando el exceso en la caja de la Administración.

El comprobante del sueldo pagado al Juez del Circuito de Sincelejo en abril de dicho año no se recibió en la Sección.

De los $ 82-49 pagados por el medio sueldo del Juez del Circuito del Carmen, de mayo a agosto de 1912, no se abonó sino la suma de $ 42-36, por haberlo indicado así al responsable el señor Ministro de Gobierno en oficio número 1596 bis de 22 de diciembre de 1913, ordenándole reintegrar la diferencia de $ 40-13, sin perjuicio de que el interesado haga las gestiones del caso para el pago de esta suma.

Y en cuanto a los errores por liquidación de raciones en pasaportes, el responsable es el señor Administrador (artículo 161 del Reglamento, artículo 1215 del Código Fiscal anterior y 132 del Decreto 153 de 1897).

Por lo expuesto no se concede la apelación, salvo el derecho del responsable de que trata el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 255—Bogotá, 19 de septiembre de 1914.

La cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1912 fue fenecida provisionalmente por auto número 138 de 25 de abril último, el cual se le notificó al responsable señor Luis Montes Granados el 25 de mayo siguiente.

El 12 del presente mes se recibió el oficio número 740 de 19 de agosto anterior, en que el responsable da explicaciones relativas al alcance que se le declaró en el auto citado, las cuales no son parte a relevarlo de la responsabilidad, pues no envió la comprobación que se exigió en los respectivos autos de observaciones.

Quedan pues sin comprobar los siguientes pagos, por falta de recibos de los interesados (artículo 268 del Código Fiscal):

A Carlos B. Ramos, Escribiente del Juzgado Superior de Cartagena, en noviembre de 1912. En la nómina aparece firmado por él el señor Pablo M. Ramos en el principal, y el señor A. Moreno S. en el duplicado . . . . . . . . $ 23 33

A Manuel J. Escobar, Esribiente del Juzgado Superior de Cartage-

Pasan . . . .$ 22 33

Vienen. . . . .$ 23 33

na, en noviembre de 1912. En el principal firma por él el señor Francisco C. Escobar, y en el duplicado el señor A. Moreno S. . . . . . . 6 65

Al Recaudador del Carmen, por honorarios en 1912 . . . . . . . 60 37

Al de Ayapel, por honorarios en octubre de 1912 . . . . . . . . . .. 22

Al de Magangué, por honorarios en septiembre de 1912 . . . . . . . 2 54

A lo que se agrega el valor de las estampillas sin adherir en varios documentos . . . . . . . . . .. 08

$ 93 2?

Más la multa respectiva (artículo 25 del Decreto 909 de 1906) . .. 16

$ 93 36

Por lo expuesto, no se puede reformar el auto número 138, relevando al responsable del alcance, por lo cual, y no habiéndose apelado de tal providencia, se declara ejecutoriada, sin perjuicio del recurso de hecho que puede intentarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 355 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo G.*

---

## *Avisos oficiales*

---

### EDICTO

El Juez 1.o del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Mercedes Rojas de Acuña, vecina que fue del Municipio de Villavicencio, cuya causa mortuoria se declaró abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Pedro García*, Secretario.

Es copia—Villavicencio, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(61) 150 palabras—3 veces—$ 180.

3—3

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, que se hallan depositados en este Municipio.

Un macho bayo colorado, marca *MD* entrelazadas.

Una mula mora, marcada *MD* entrelazadas.

Un macho pardo, marcado con la letra *V*.

Un macho negro, sin marca alguna.

Estos bienes han sido embargados en la ejecución que el señor Personero Municipal de Chipaque adelanta en este Juzgado para que sean declarados mostrencos. Los que se crean con derecho a los bienes embargados deberán presentarse dentro del término de seis meses a hacer valer sus derechos. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista, y de nó, sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Chipaque, febrero diez y nueve de mil novecientos quince.

El Juez, FLORENTINO MELGAREJO

El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

Es copia—El Secretario, *Víctor Manuel Rodríguez P.*

(63) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3—3

---

### EDICTO

El Juez 1.o del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Cleofe Cruz R. contra Rafael Rey S., por auto de fecha veintiséis de agosto del corriente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la sección *Potrero*, de la jurisdicción de Une, denominado *El Tatacuá*, demarcado así: por el pie, con terrenos de Fulgencia Riveros y del doctor Joaquín Riveros; por el costado derecho, con terreno de José Venancio Romero, separado por mojones; por cabecera, con terreno de David Riveros, camino de por medio; y por el costado izquierdo, con terreno de David Riveros, lo separa un chorro; el embargo y depósito de un tercio de papa semilla candelaria, cuya entrega se demanda.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS P.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, octubre 19 de 1914.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(67) 201 palabras—3 veces—$ 242

3—2

---



Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 22 de marzo de 1915 | Número 15448

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO N.° 340 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créanse tres plazas de Inspectores Generales de Telégrafos, cada uno con la asignación mensual de $ 150, que tendrán a su cargo especialmente la vigilancia de las líneas que se remontan por administración del Gobierno, y visitar los trayectos de línea que en cada caso determine la Administración General del ramo, que señalará las demás funciones que deban ejercer estos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

### DECRETO N.° 341 DE 1915

(25 DE FEBRERO)

por el cual se señala el personal de una Oficina.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La Oficina Postal y Telegráfica de La Dorada, que tiene hoy un Jefe y un Ayudante, con las asignaciones de $ 60 y $ 50, respectivamente, será servida, desde el 1.° de marzo próximo, por dos Telegrafistas Administradores de Correos, con sueldo mensual de $ 55 cada uno, con el objeto de que, por efectos del clima, puedan turnarse cada ocho días. Ambos empleados otorgarán fianza, de conformidad con el Decreto número 26 de 5 de enero último, y prestarán sus servicios en la Oficina Telegráfica de Honda, cuando por razón de los turnos no los presten en la de La Dorada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 396 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se aprueba otro del Comisario Especial del Territorio de La Goajira.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 4 de 1915 (16 de enero), por el cual el señor Comisario Especial del Territorio de La Goajira crea el puesto de Escribiente de la Comisaría, fija la asignación que le corresponde, y nombra la persona que deba desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO N.° 397 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se aprueba otro del Comisario Especial del Territorio de La Goajira.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 32 de 1914 (7 de diciembre), por el cual el señor Comisario Especial del Territorio de La Goajira hace una traslación, de un parágrafo a otro, dentro del Presupuesto de gastos de la Comisaría, para atender al pago de servicios causados durante la vigencia del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 438 DE 1915

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Eduardo A. Ramírez para separarse por noventa días del empleo de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento del Magdalena, nómbrase en su reemplazo, durante la licencia, al señor Alberto Mallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 510 DE 1915

(16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Nicolás Durán para separarse por cuarenta (40) días del empleo de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento del Valle, nómbrase en su reemplazo, durante la licencia, al señor Alvaro Rebolledo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 517 DE 1915

(17 DE MARZO)

por el cual se nombra Médico de la Penitenciaría de Medellín.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Médico de la Penitenciaría de Medellín al señor doctor Leopoldo Hincapié.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## *Ministerio de Hacienda*

DECRETO NUMERO 490 DE 1915

(12 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en los Resguardos de Cúcuta, Ipiales y Tumaco.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

*Resguardo de Cúcuta.*

Ayudante Inspector de Bodegas, señor Carlos Ramírez Monreal, por muerte del señor Sixto Ferrero.

Guarda, señor Mario Jaimes, en reemplazo del señor Samuel Parra

*Resguardo de Ipiales.*

Ayudante, señor José María Arteaga G.
Cabo, señor Clodomiro E. Benavides.
Cabo, señor Manuel Salazar.
Cabo, señor Eladio Nates.
Cabo, señor Nicolás Chamorro.
Guarda, señor Mario Olivo.
Guarda, señor Segundo Médicis Sánchez.

*Resguardo de Tumaco.*

Cabo, señor Euclides del Valle, por excusa del señor Isaac Fuenmayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

---

## *Ministerio de Guerra.*

DECRETO N.° 336 DE 1915

(FEBRERO 24)

de honores a la memoria del señor General don Juan Manuel Dávila.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que hoy ha fallecido en esta ciudad el señor General en Jefe del Ejército de la República, don Juan Manuel Dávila, quien sirvió a la Nación con patriotismo y valor, mereciendo por ello el más alto puesto de la jerarquía militar, y que asímismo fue elegido en diferentes ocasiones para representar al pueblo en el Cuerpo Legislativo, como Representante y Senador,

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno Ejecutivo deplora la muerte del señor General don Juan Manuel Dávila, y reconoce sus merecimientos, por los servicios señalados que prestó a la Nación.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá que se tributen al finado los honores de ordenanza.

Artículo 3.° Copia autógrafa de este Decreto se pondrá en manos de la señora viuda de Dávila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 336 bis DE 1915

(FEBRERO 24)

por el cual se honra la memoria del señor General en Jefe don José María Campo Serrano.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que hoy ha fallecido en la ciudad de Santa Marta el señor General en Jefe don José María Campo Serrano, quien por sus relevantes méritos ocupó, entre otros puestos, los de Diputado a la Asamblea Legislativa del Magdalena, miembro de las Cámaras Legislativas, en diversas ocasiones, Presidente y Gobernador del Magdalena, Jefe Civil y Militar de Antioquia, Comandante en Jefe del Ejército, Secretario de Gobierno, de Guerra y Marina, de Hacienda y de Instrucción Pública, y Presidente de la República;

Que el General Campo Serrano prestó en particular muy importantes servicios al Ejército de la República, como Comandante en Jefe y Secretario de Guerra y Marina,

DECRETA:

Artículo 1.° Hónrase la memoria del señor General en Jefe don José María Campo Serrano, y recomiéndase al Ejército el ejemplo de sus virtudes.

Artículo 2.° Por las guarniciones de Bogotá y Santa Marta se tributarán al extinto los honores correspondientes a su alta jerarquía militar, y el pabellón nacional se izará a media asta durante diez días en las oficinas militares.

Artículo 3.° Copia de este Decreto será enviada a la familia del finado General Campo Serrano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 367 DE 1915

(FEBRERO 26)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Coronel Jesús Sanabria, del puesto de Comandante del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, al mismo cargo en el Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, en lugar del Coronel Justo Guerrero, a quien se promueve al Estado Mayor General, en lugar del Teniente Coronel Luis Carlos Morales, quien pasará a la Comandancia del Regimiento **Sucre** número 2.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Capitanes Francisco Camacho, Ayudante del Comando General de la III División, y Ramón A. Soto, Ayudante del Comando de la 6.ª Brigada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

## DECRETO N.° 368 DE 1915

(FEBRERO 26)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leonidas Burbano B. Contador de la media Compañía de Policía de fronteras del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

## DECRETO N.° 371 DE 1915

(FEBRERO 26)

por el cual se reorganizan las Bandas de Músicos de los Cuerpos de tropa del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízanse las Bandas de Músicos de los Cuerpos de tropa en la forma siguiente y con el personal y las asignaciones mensuales que se expresan:

Regimiento de Infantería **Sucre** número 2; **Ricaurte** número 3; **Nariño** número 4; **Santander** número 5; **Córdoba** número 7; **Girardot** número 8; **Boyacá** número 9; **Pichincha** número 10; **Junín** número 11; **Ayacucho** número 12, y Batallón de Tren **Soublette**, cada una:

Un Director, con sesenta pesos.

Un Músico Mayor, con cincuenta pesos.

Tres Sargentos segundos, Músicos Solistas, a $ 25 cada uno.

Cuatro Cabos primeros, Músicos de primera clase, a $ 20 cada uno.

Tres Cabos segundos, Músicos de segunda clase, a $ 15 cada uno.

Diez soldados, Músicos de tercera clase, a $ 13 cada uno.

Artículo 2.° Los miembros de las Bandas, con excepción del Director y del Músico Mayor, harán parte del personal del Ejército; estarán por tanto sometidos a las leyes y reglamentos militares y se les dará de alta mediante contrato de enganche celebrado con el Comandante de la Unidad respectiva.

Artículo 3.° El Director y el Músico Mayor serán dados de alta en la Plana Mayor del Regimiento, previo nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo. Los demás Músicos harán parte de la dotación de las Compañías.

Artículo 4.° El acantonamiento de las Bandas será el mismo del Comando del Regimiento.

Artículo 5.° Las Bandas de los Regimientos **Bolívar** número 1 y **Cartagena** número 6 continuarán organizadas como están actualmente.

Artículo 6. Este Decreto empezará a regir desde el primero de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 373 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se radica el pago de unos gastos en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Radícase en la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra el pago de los gastos por personal y material de la Escuela de Suboficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra.

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO N.° 374 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se prorroga una licencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A petición del interesado, y en armonía con lo dispuesto por la Ley 149 de 1896, prorrógase por un año la licencia concedida al señor Aníbal Bernal, General de Colombia, pensionado, para que pueda permanecer fuera de la República, con asiento en Europa, a contar de mayo próximo en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 375 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se concede una licencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que por sesenta días renunciables ha solicitado el señor Cayetano Mazuera, Comandante de la media Compañía de la Policía de fronteras del Carchi, sin derecho a sueldo.

Artículo 2.° Encárgase del Comando de la media Compañía, mientras dure la licencia del señor Mazuera, al Teniente Gonzalo Hurtado, en su carácter de Teniente del expresado Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 513 DE 1915

(MARZO 16)

por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Teniente Coronel Agustín A. Flórez y destínasele a ocupar el puesto de Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

---

DECRETO NUMERO 514 DE 1915

(MARZO 16)

por el cual se promueve a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al Mayor Manuel Gómez O., del puesto de Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, al de Comandante de la cañonera *Colombia*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION N.° 11 DE 1915

(FEBRERO 27)

por la cual se nombra un funcionario instructor.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales, y visto el informe del señor General Comandante de la 3.ª Brigada, a quien se comisionó para que levantara una información sobre algunas quejas relativas a parte del personal del cañonero **Colombia**, y resultando de tal información que ha habido malversación de fondos de los destinados para el servicio de aquel barco,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Comandante del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 funcionario de instrucción para que averigüe el hecho de malversación de fondos nacionales en el cañonero **Colombia** y los responsables de tal hecho.

El señor General Comandante de la 3.ª Brigada pasará al funcionario de instrucción las diligencias escritas que tenga en su poder.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

ISAIAS LUJAN

---

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1915

(MARZO 13)

por la cual se dispone que los Practicantes del Ejército sean nombrados por concurso.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Abrese un concurso entre los estudiantes de medicina para llenar las plazas de Practicantes de las Unidades del Ejército de guarnición en esta ciudad.

La inscripción de concursantes se abrirá el día 15 del presente mes, y quedará cerrada el 20 del mismo. Esta inscripción debe hacerse en la Oficina de la Sección de Sanidad de este Ministerio.

Los interesados presentarán los comprobantes siguientes:

1.° Certificado del Secretario de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales, de ser alumno de quinto o sexto año.

2. Comprobante de no ser alumno becado, ni ejercer cargo de Practicante en otro Hospital, ni empleo público.

El examen de concurso versará sobre las materias siguientes:

Anatomía topográfica.
Patologías interna y externa.
Ejercicios clínicos.
Higiene militar.

El Jurado examinador quedará constituído así:

Presidente, el Teniente Coronel Médico Jefe del Ejército, y en su defecto el Mayor Médico de la 1.ª División.

Dos Capitanes Oficiales de Sanidad de Regimiento; y

El Cirujano del Hospital Militar Central.

Actuará como Secretario uno de los Capitanes Médicos de Batallón.

Los exámenes serán orales durante un cuarto de hora para cada materia, y tendrá lugar aunque no haya más que un solo concursante inscrito.

El tema será uno mismo para todos los concursantes, dentro del mismo día, y ninguno podrá presenciar las pruebas de los que anteceden, para lo cual quedarán incomunicados.

Después de dar a conocer los temas, cada candidato tendrá quince minutos de tiempo para reflexionar y ordenar sus ideas.

Concluído el examen, los miembros del Jurado calificarán al examinado, en votación secreta, con los números 1 a 5, a fin de tener término de comparación.

El examen versará sobre una de las materias sacadas a la suerte del programa que el Jurado hará conocer de los concursantes ocho días antes de dicho examen, el cual se verificará el 29 del presente mes.

Todo grado de parentesco entre un concursante y cualquier miembro del Jurado será motivo de excusación.

Cada concursante tiene derecho a rehusar a cualquier miembro del Jurado, lo que hará ante el Presidente del mismo, veinticuatro horas antes del examen.

Los candidatos que obtuvieren las calificaciones más altas serán propuestos al Ministerio de Guerra, para ocupar los puestos de que se trata.

Son deberes de los Practicantes de Regimiento o de Batallón:

1.º Acompañar al Cirujano de la Unidad en la visita matinal.

2.º Llenar el libro formulario y vigilar la preparación de las fórmulas y la distribución de los medicamentos.

3.º Acompañar al Cirujano en las operaciones que practique y en las salidas al terreno en caso de maniobras.

4.º Pasar visita todas las tardes, para vigilar la marcha de los enfermos.

5.º Hacer personalmente las curaciones que se les ordene.

6.º Atender al llamamiento que en las horas de la noche se les haga de la Unidad a que pertenecen, cuando ocurriere algún accidente.

7.º Estar listos para marchar cuando por causa de guerra tuviere que ponerse en marcha el Cuerpo de Sanidad o la Unidad respectiva; y

8.º Ayudar al Oficial de Sanidad en la instrucción de Camilleros.

Cuando un Practicante no pudiere, con justa causa, prestar su servicio, dará aviso al Cirujano para que sea reemplazado por otro de los Practicantes.

El servicio de Enfermeros de Regimiento o de Batallón lo prestarán un Cabo y dos soldados.

Los Practicantes que al terminar su carrera hicieren su tesis sobre cualquier tema de medicina, higiene o cirugía militar, con aplicaciones a nuestro país, serán propuestos al Gobierno para Oficiales de Sanidad, cuando ocurriere una vacante.

El nombramiento de Practicante se hará por dos años, y podrá declararse insubsistente cuando a juicio del Cirujano respectivo no cumpliere estrictamente sus obligaciones, de lo cual dará cuenta éste al Ministerio.

Los Practicantes de Regimiento y de Batallón quedan asimilados a Sargentos primeros, con una asignación mensual de cuarenta pesos oro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

ISAIAS LUJAN

## RESOLUCION NUMERO 17 DE 1915

(MARZO 16)

por la cual se destina a dos Oficiales del Ejército al Curso de Aplicación, en comisión.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Destínanse en comisión a la Escuela Superior de Guerra (Curso de Aplicación), al Teniente Coronel Agustín A. Flórez, del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y al Subteniente Carlos E. Pinzón, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

ISAIAS LUJAN

## *Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO NUMERO 505 DE 1915

(13 DE MARZO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.º de la 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1.º Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914 la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), tomada de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 36.

*Vigencias anteriores.*

Artículo 297. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1913) . . . . . . .$ 2,000 2,000

Pasan . . . . . . . $ 2,000

Vienen . . . . . $ 2,000

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 79

*Deuda interior consolidada y flotante.*

Artículo 585. Para atender a la amortización de libranzas de ferrocarriles y al pago de otros gastos de los mismos . . . . . $ 3,000

CAPITULO 80

*Pensiones y auxilios.*

Artículo 603. Para pago de pensiones en el año. . . . 3,000 6,000

Suman las deducciones. . . .$ 8,000

Artículo 2.º La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 28.

*Aduanas. Material.*

Artículo 236. Para útiles de escritorio, alumbrado, arrendamiento de locales y demás gastos de material de las Administraciones y Resguardos de las Aduanas, de acuerdo con las autorizaciones que concede el Ministerio de Hacienda. . . . . . . . . .$ 2,000 2,000

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 79

*Deuda interior consolidada y flotante.*

Artículo 586. Para atender a la entrega del 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico.$ 3,000

CAPITULO 80

*Pensiones y auxilios.*

Artículo 606. Para pago de saldos pendientes de la vigencia anterior (1913), correspondientes a este capítulo. 3,000 6,000

Total. . . .$ 8,000

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO NUMERO 506 DE 1915

(15 DE MARZO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 161 del corriente año.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades extraordinarias que le concede la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo único. Los artículos gravados con impuestos de consumo, que se intro-

duzcan al país por medio de encomiendas postales, quedan sometidos a las disposiciones del Decreto 161 del presente año. Los importadores de tales artículos presentarán las declaraciones a los Agentes Postales o Administradores de Oficinas de Correos; y éstos llenarán las funciones que se señalan a los Administradores de Aduana en el artículo 7.° del citado Decreto.

Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el Decreto 161 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

*Ministerio de Obras Públicas*

## DOCUMENTOS

relacionados con el contrato celebrado con el señor Alberto Castilla, para el montaje de un puente sobre el Saldaña.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª, Vías de Comunicación—Número 19115—Bogotá, marzo 10 de 1915.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Con atento oficio de usted número 418, de fecha 6 del presente mes, se recibió en este Ministerio, en once fojas útiles, un telegrama del señor Presidente de la Asamblea del Tolima, suscrito en Ibagué el 3 del mismo mes, que el Excelentísimo señor Presidente de la República dispuso fuera pasado a este Despacho para que se informara y se proveyera lo correspondiente en el particular.

Dicho telegrama se refiere al contrato que celebró este Ministerio con el señor Alberto Castilla, en octubre último, para el montaje del puente Saldaña, contrato que mereció la aprobación del honorable Consejo de Ministros y la del Poder Ejecutivo, y la revisión favorable del honorable Consejo de Estado, en cuanto a su legalidad.

Por separado tengo el honor de enviar a usted, en copia, los documentos principales del expediente relativo al negocio del puente Saldaña, ordenados en forma que dan a conocer de manera completa la actuación del Ministerio en el asunto, desde su principio.

El contenido del telegrama del señor Presidente de la Asamblea del Tolima, que arriba se cita, da lugar a las siguientes observaciones:

La Ley 39 de 1911 dice que el Gobierno procederá a construír un puente sobre el río Saldaña, en la vía nacional de Girardot a Neiva, procediendo de acuerdo con la Gobernación del Tolima y aprovechando los materiales para un puente que ese Departamento tiene en el sitio de *La Veneda;* pero no dice que el Gobierno auxiliará al Departamento del Tolima con la suma necesaria para que éste construya un puente sobre el río Saldaña, aprovechando los materiales que tiene en el sitio de *La Veneda;* y las apreciaciones expuestas al respecto en el telegrama antedicho, son tales como si la ley hubiera dicho esto que no dice.

El hecho de que el Gobierno Nacional sea quien celebre el contrato para el montaje del puente, ni pone ni quita valor al derecho de propiedad que el Departamento del Tolima tenga sobre los materiales de hierro que deben aprovecharse para el mismo puente, conforme a la ley.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del ramo, facultó al Gobierno del Tolima para que celebrara el contrato respectivo, que no pudo celebrarse entonces por falta de postor, y lo facultó luégo para que ejecutara los trabajos del puente por administración directa, sin que el Gobierno del Tolima hubiera querido ejercer esta segunda facultad, que se le dio en vista de la siguiente manifestación hecha por el señor Gobernador al Ministerio de Obras Públicas:

"De acuerdo con lo informado a ese Despacho en mi telegrama número 4523, de fecha 15 del corriente mes (junio de 1914), la Gobernación consultó con la Junta Superior de Hacienda si se acometía por el sistema de administración la obra del montaje del puente sobre el río Saldaña. Aquella corporación, en vista de los términos en que está concebido el artículo 1.° de la Ley 39 de 1911, conceptuó que es al Gobierno Nacional, por conducto de ese Ministerio, a quien corresponde resolver la manera como debe acometerse la obra, ya que no hubo postores en la licitación, para lo cual se invitó por medio de la Resolución número 60, publicada en hoja volante, de la que me permito enviarle un ejemplar. En concepto de algunos miembros de la Junta Superior de Hacienda, la causa para que no se presentaran postores en la licitación, fue la exigencia que contiene el punto 4.° del pliego de cargos, relativo a la garantía de la obra por cinco años.........."

En este estado las cosas, es decir, delegada al señor Gobernador la facultad de ejecutar la obra por administración directa, y sin que se pusiera en ejercicio esa facultad, el señor Gobernador se dirigió al Ministerio en los términos siguientes:

"Dussán Canals & Compañía presentaron hoy propuesta contrato directo montaje puente Saldaña, sujetándose pliego cargos con modificación referente fianza, que ofrécenla personal, y reducción un año garantía obra. Como aún no hase dictado Decreto emprender obra por administración, consulto si puede aceptarse propuesta y celebrar contrato directo."

El Ministerio autorizó la celebración de este contato con Dussán Canals, ad referéndum, y como en seguida se presentaron a tratar directamente con este Despacho varios proponentes, en mejores condiciones que las ofrecidas por Dussán Canals, porque daban fianza hipotecaria, no personal, y aumentaban el plazo de garantía de la obra, el Ministerio dio noticia de esto al Gobernador y le pidió le dijera si tenía ya adoptada alguna medida que impidiera la aceptación de alguna de estas nuevas propuestas. Como esto no había sucedido, y la Gobernación tenía pendiente tan sólo la propuesta de los señores Dussán Canals y Compañía, de Bogotá, el Ministerio pidió a estos señores que le formalizaran su propuesta para estudiarla junto con las demás que tenía recibidas y de las que les dio noticia. Los señores Dussán Canals y Compañía formalizaron su propuesta; se estudiaron todas y se aceptó de entre éstas la que ofrecía mejores condiciones.

Es claro naturalmete que si el Gobierno, por conducto del Ministerio, podía facultar a la Gobernación del Tolima para aceptar una propuesta y celebrar el contrato consiguiente, también podía aceptarla por sí mismo y celebrar el contrato; y parece también claro que aquel contrato que la Gobernación hubiera celebrado en uso de tal autorización, requería la aprobación del superior, o sea del Gobierno Nacional, por ser con esta condición que se delegaba la facultad de celebrarlo; pero no así el contrato celebrado directamente por el Gobierno Nacional, que no tiene por qué someterse a la sanción de una entidad subalterna, como lo es la Gobernación de un Departamento respecto del Gobierno de la Nación.

Ese procedimiento del Ministerio, que se siguió con notificación previa y suficiente hecha en oportunidad al señor Gobernador del Tolima, y las consideraciones que se dejan expuestas, son apreciados de manera distinta por el autor del telegrama que da lugar al presente informe, al decir: "que estando el Gobernador a punto de perfeccionar aquí (Ibagué) la negociación, el señor Ministro de Obras Públicas le retiró el asunto y procediendo sin acuerdo con la Gobernación, celebró el 27 de octubre de 1914 contrato directo con el señor Alberto Castilla"; y "que tal contrato se ha celebrado sin intervención formal ni consentimiento expreso de la Gobernación del Departamento y sin sujetarlo a la aprobación de ésta." Esta manera especial de apreciar los hechos en forma distinta de como han sucedido y sobre la base de un derecho que el Departamento no ha adquirido y de una obligación que el Gobierno Nacional no tiene, es seguramente lo que hace ver incorrección donde no la ha habido.

Aparte de las varias comunicaciones que se dirigieron al señor Gobernador en relación con el contrato Castilla, medió la circunstancia de que dicho contrato fue puesto en conocimiento del mismo señor Gobernador del Tolima y su Secretario de Hacienda por el Ministro de Obras Públicas en su Despacho, cuando estos funcionarios vinieron a Bogotá en meses pasados, y ambos manifestaron su conformidad en cuanto a la suficiencia de las condiciones estipuladas y a la conveniencia del tal contrato.

La cuantía de la fianza estipulada no pudo fijarse por la totalidad del valor del contrato, porque este valor no va a ser recibido por el Contratista de una sola vez, sino en contados, así: uno de $ 10.000 después de prestada la fianza, otro de $ 6.000 después de terminada y entregada toda la obra de mampostería, y el último, de $ [illegible]0.000 después de terminado y entregado el puente; de suerte que sólo se entrega por anticipación el primer contado de $ 10.000, y así, la fianza estipulada por $ 16.000, garantiza esta anticipación, y $ 6.000 más como multa pecuniaria para el caso de que el Contratista falte al cumplimiento del contrato, por su culpa, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909. No se estimó necesario incluír además en esta garantía el valor del material de hierro del puente, que lo constituyen grandes piezas de hierro de difícil y costoso transporte e inaplicables para otro servicio, porque no pareció aceptable suponer que el Contratista pueda dar otro destino a esos materiales, ni que en este caso, el único medio de im

pedirlo fuera una garantía pecuniaria sobre la que garantizó la anticipación de dinero y el cumplimiento del contrato.

La eficacia o buen resultado de las negociaciones de esta clase depende, en la mayoría de los casos, de las facilidades que se brinden al Contratista, dentro de lo posible y legal, más que de lo gravoso o fuerte de las estipulaciones que se convengan; y así lo demuestra el hecho de que a la licitación provocada en Ibagué para contratar el montaje del puente Saldaña, no se presentó postor, porque se impuso en el pliego de cargos una fianza por el valor total del contrato, y una tercera parte más, y la obligación de garantizar la obra por cuenta del Contratista durante cinco años. Esta obligación equivale a vincular la responsabilidad del Contratista, no a la buena ejecución de la obra, que en tratándose de un puente queda más o menos definida mediante la prueba de rigor para obras de esa clase, sino a las contingencias que trae consigo la condición de *pública* de una obra semejante, expuesta a que en cualquier momento un desocupado o persona de mala voluntad le cause daño. Por esto la condición de garantía durante cinco años se estimó por los proponentes demasiado gravosa, y hubo de rebajarse a dos años.

Las propuestas que se presentaron al Ministerio no lo fueron dejando a éste en capacidad de imponer las condiciones que quisiera, sino con sujeción al pliego de cargos que había formulado la Gobernación de Ibagué, menos en lo relativo a la cuantía de la fianza y al plazo de seguridad de la obra por cuenta del Contratista.

Esas propuestas se presentaron pocos días después de que el Gobernador del Tolima había solicitado facultad, y se le había dado, para contratar con Dussán Canals y Compañía sobre la base del pliego de cargos, cambiando la fianza hipotecaria por personal y la garantía de seguridad de cinco años por dos.

El Ministerio provocó una competencia entre los proponentes, incluídos los señores Dussán Canals & Compañía, y formalizó el contrato con el proponente, que dio las siguientes ventajas:

Fianza hipotecaria de $ 16,000. (Fue condición exigida por todos los proponentes que la fianza del pliego de cargos se rebajara).

Ocho meses de término para ejecutar y entregar la obra. (El pliego de cargos establecía doce meses).

Garantía de seguridad de la obra por dos años por cuenta del Contratista. (Ningún proponente aceptaba esa garantía por cinco años que imponía el pliego de cargos).

Construcción de los estribos y demás obra de mampostería con piedra de labor. (El pliego de cargos la estipulaba con ladrillo).

Construcción de la baranda del puente de hierro. (El pliego de cargos la estipulaba de madera); y

Construcción de la casa de guarda en mejores condiciones de las que establecía el pliego de cargos.

Aprobado ese contrato por el honorable Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo, y calificada su legalidad por el Consejo de Estado, procedió el Contratista a prestar la fianza y ofreció al efecto una finca de propiedad del señor Lisandro Leiva, ubicada en Purificación. El Ministerio aceptó la finca y pidió la presentación de la constancia de su valor y de su libertad. El avalúo de esta finca podía ser determinado o por peritos o podía aceptarse también aquél con que figurara en el catastro respectivo para el pago del impuesto directo. Para aceptar este último se recibió el siguiente certificado:

"Purificación, 10 de febrero de 1915

"Ministro Obras Públicas—Bogotá.

"El infrascrito Tesorero Municipal certifica que según certificado Tesorero Prado finca *Balkanes* está avaluada en veintiún mil pesos ($ 21,000) oro. Certificado tengo a la vista.

"Dado en Purificación a 10 de febrero de mil novecientos quince (1915).

"*Ricardo Moncaleano.*"

Presentadas las demás certificaciones de libertad de la finca por hipotecar, se autorizó el otorgamiento de la escritura, y mientras el interesado hacía registrar ésta en el lugar de ubicación de la finca, se recibió informe de la Gobernación del Tolima de que la finca en cuestión estaba avaluada solamente por cinco mil pesos ($ 5,000). Con vista de ese informe este Despacho notificó al Contratista al presentar la escritura de fianza, registrada, lo siguiente:

"........... al Ministerio se ha hecho saber que el avalúo que tiene la finca hipotecada, en el catastro respectivo, es de cinco mil pesos solamente, y que la certificación expedida por el Tesorero Municipal de Purificación de que ese avalúo es de veintiún mil pesos, carece de verdad. Como la escritura adjunta se otorgó sobre la base de esa certificación falsa, este Despacho se ve en el caso de manifestar al señor Castilla que la fianza no está prestada por la cuantía de diez y seis mil pesos que establece el contrato, y que, por tanto, es preciso que dicho señor renueve o complemente esa fianza con hipoteca de otros bienes cuyo valor alcance a la cuantía fijada, para que pueda estimarse perfeccionado el contrato con el otorgamiento de la fianza y haya lugar a darle cumplimiento en la parte que lo solicita el señor Castilla.........."

Hecha ya esta notificación, se continuará por el Ministerio el procedimiento a que haya lugar en relación con este asunto.

A propósito de lo ocurrido, llama la atención de este Despacho la expedición de un certificado falso por el Tesorero Municipal de Purificación, falta que por su gravedad no debiera quedar sin la debida sanción, y la forma desproporcional en que se cambia para efectos del pago de un impuesto, el avalúo de una propiedad de $ 21,000, avaluada antes en $ 25,000, a $ 5,000, sin más fundamento que la solicitud del propietario.

Dejo así rendido el informe que usted se sirvió solicitar en atento oficio de 6 del presente mes, y me suscribo su muy atento servidor,

AURELIO RUEDA A.

---

## LEY NUMERO 39 DE 1911

(NOVIEMBRE 14)

por la cual se ordena la construcción de un puente

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.° *El Gobierno, procediendo de acuerdo con la Gobernación del Tolima, y aprovechando los materiales para un puente que ese Departamento tiene en el puerto de La Veneda, procederá a construír un puente de hierro sobre el río Saldaña*, entre los Distritos del Guamo y Purificación, y en la vía nacional que conduce de Girardot a Neiva.

Artículo 2.° Se destina la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) para los gastos que ocasione la obra dicha, la cual se incluirá en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos once.

---

*Documento número 1.*

Departamento del Tolima—Gobernación. Ibagué, enero 9 de 1912.

Señor Ministro de Obras Públicas,

Bogotá.

Para los efectos de la Ley 39 de 14 de noviembre último, tengo el honor de transcribir a continuación el informe que el Ingeniero doctor Benjamín Dussán Canals rindió a la Gobernación, sobre el estado de los materiales que existen en el Departamento para un puente colgante sobre el río Saldaña.

(Aquí el informe).

. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Convendría, y así lo propongo, para asegurar el rápido montaje del puente, que la suma de $ 25,000 que la Ley 39 ya citada destinó para la construcción del puente, se le diera al Departamento en forma de auxilio, pagadero en tres o cuatro contados. Así, el Departamento, que es la parte más interesada, activaría hasta donde fuera posible la ejecución de la obra. Mas si ese Ministerio cree que la obra debe acometerla el Gobierno Nacional, suplico a usted muy encarecidamente que tome el mayor interés en que se disponga lo más pronto posible lo que estime conveniente.

De cualquiera manera ruego a usted se digne comunicarme lo que se resuelva sobre el particular.

Dios guarde a usted.

FRANCISCO TAFUR A.

---

*Documento número 2.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 13514—Bogotá, 13 de febrero de 1912.

Gobernador—Ibagué.

Ministerio hállase dispuesto atender indicación contenida última parte oficio de usted, fecha 9 pasado; y desea envíesele presupuesto costo puente Saldaña, incluyendo valor materiales que deben pedirse, y datos sobre forma en que Gobernación piensa organizar trabajos, con indicación tiempo en que proyéctase terminar obra.

Servidor,

SIMON ARAUJO

---

*Documento número 3.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 15 de febrero de 1912.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Agradezco atento telegrama del trece (13), relativo puente Saldaña. Creo su-

ficiente partida votada Ley treinta y nueve (39) para comprar materiales hierro que faltan, y montar puente. No obstante, haré formar presupuesto por Ingeniero competente. Obra contrataríala Departamento licitación pública; podría terminarse doce (12) meses. Importantísimo acceder pago suma votada forma auxilio.

FRANCISCO TAFUR A.

—

*Documento número 4.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 13735—Bogotá, marzo 21 de 1912.

Gobernador—Ibagué.

A fin de disponer lo conducente principio pago auxilio asignado para construcción puente Saldaña, suplícole decir si ya ese Despacho providenció organización trabajos.

Servidor,

SIMON ARAUJO

—

*Documento número 5.*

Telegrama Gobernación—Ibagué, 22 de marzo de 1912.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Con primer contado auxilio para obra puente Saldaña pediránse Inglaterra materiales que faltan y pagaráse Ingeniero que haga nuevo estudio y presupuesto montaje puente. Ruégole tener en cuenta que materiales hierro que faltan valen aproximadamente cinco mil pesos ($ 5,000) oro. Refiérome su telegrama ayer.

FRANCISCO TAFUR A.

—

*Documento número 6.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 13546—Bogotá, marzo 22 de 1912.

Gobernador—Ibagué.

He solicitado ya remesa cinco mil pesos ($ 5,000), con destino puente Saldaña, en proyecto relación gastos próxima semana.

Servidor,

SIMON ARAUJO

—

*Documento número 7.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 26 de diciembre de 1912.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Acaba recibirse cable Londres anunciando despacho materiales puente Saldaña. Encarecidamente ruégole disponer pago segundo contado auxilio esa obra, para poder atender giros y principiar trabajos.

FRANCISCO TAFUR A.

—

*Documento número 8.*

Ministerio de Obras Públicas—Número 15029—Bogotá, diciembre 21 de 1912.

Gobernador—Ibagué.

Según datos transmitidos por usted, con referencia a apreciaciones que hizo Ingeniero Dussán, Ministerio ha entendido que cinco mil pesos ($ 5,000) enviados con destino puente Saldaña cubren valor materiales pedidos al Exterior, debiendo atenderse con esa suma giros que háganse por razón despacho tales materiales. No obstante esto, procuraráse obtener que autorícese en próxima semana pago segundo contado, como usted solicítalo en telegrama de ayer.

Servidor.

SIMON ARAUJO

—

La entrega de los $ 25,000 destinados para el puente Saldaña se completó en octubre y noviembre de 1913.

—

*Documento número 9.*

Ministerio de Obras Públicas—Número 16775—Bogotá, enero 20 de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Ministerio considera peligroso para buena ejecución obra que contrato relativo puente Saldaña hágase licitación pública, por cuanto ese trabajo requiere conocimientos técnicos de que puede carecer persona a quien adjudíquese, y conceptúa que siendo aplicable al caso excepción inciso c), artículo veintisiete (27) Código Fiscal, conviene celebrar dicho contrato sin licitación, con Ingeniero competente, sometido aprobación ejecutiva y revisión Corte Cuentas, conforme mismo Código.

Servidor.

SIMON ARAUJO

—

*Documento número 10.*

Telegrama Gobernación—Ibagué, enero 21 de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Honor referirme telegrama de ayer, número diez y seis (16). Atenderé respetable concepto usted sobre contrato directo montaje puente Saldaña. No obstante, permítome observarle presupuesto obra contiene partida pagar Ingeniero, y bastaría introducir nueva cláusula pliego cargos haciendo obligatoria dirección por Ingeniero competente, satisfacción Gobierno. Este Departamento tiene pocos Ingenieros, y en general no tiene medios asegurar contratos esa magnitud. Hanse obtenido aquí buenos resultados contratos licitación bien asegurados.

Suplico respuesta.

Servidor.

RAMON JARAMILLO

—

*Documento número 11.*

Ministerio de Obras Públicas—Número 16784—Bogotá, enero 22 de 1914.

Gobernador—Ibagué.

En vista su telegrama de ayer, número 3708, he resuelto devolverle próximo correo pliego cargos puente Saldaña para que agrégueselc cláusula que obligue Contratista poner Ingeniero competente dirigir obra, y alargarse plazo fijado para efectuar licitación, por cuanto pliego de cargos debe ser revisado por Corte de Cuentas, conforme artículo 39 Código Fiscal, y puede no ser suficiente tiempo disponible para cumplir esa y demás formalidades legales.

Servidor,

SIMON ARAUJO

—

*Documento número 12.*

Departamento del Tolima—Gobernación. Ibagué, marzo 27 de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

De conformidad con el dictamen emitido por la Corte de Cuentas, que usted se dignó transcribirme en su atento oficio número 17121, fecha 7 del mes en curso, se ha reformado la Resolución número 160 de este Despacho, por la cual se llama a licitación pública el contrato para la construcción de un puente colgante sobre el río Saldaña, entre los Municipios del Guamo y Purificación, en el sitio de *Catufa*, o *Peñón de las Riveras*.

Con la presente remito a usted diez ejemplares impresos de la Resolución mencionada, suplicándole se digne hacerla reproducir en el *Diario Oficial*.

De usted atento y seguro servidor.

RAMON JARAMILLO

—

*Documento número 13.*

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Solicítese del señor Ministro de Gobierno la inmediata publicación del pliego de cargos adjunto, enviando un ejemplar, y avísese lo dispuesto al señor Gobernador.

El Ministro.

ARAUJO

—

*Documento número 14.*

Ministerio de Obras Públicas—Número 17904—Bogotá, 13 de junio de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Suplícole informarme resultado licitación para contratar montaje puente Saldaña, y lo que se haya dispuesto o adelantado en relación misma obra, después efectuada esa diligencia.

Servidor,

SIMON ARAUJO

—

*Documento número 15.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 15 de junio de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

No hubo postores licitación contrato puente Saldaña. Gobernación ha convocado Junta Superior Hacienda para re-

solver si acometiese obra por administración. Contesto telegrama del trece (13).

Servidor,

RAMON JARAMILLO

---

*Documento número 16.*

Departamento del Tolima—Gobernación. Ibagué, 25 de junio de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas,

Bogotá.

De acuerdo con lo informado a ese Despacho en mi telegrama número 4523, de fecha 15 del corriente mes, la Gobernación consultó con la Junta Superior de Hacienda si se acometía por el sistema de administración la obra del montaje del puente sobre el río Saldaña. Aquella corporación, en vista de los términos en que está concebido el artículo 1.° de la Ley 39 de 1911, conceptuó que es al Gobierno Nacional, por conducto de ese Ministerio, a quien corresponde resolver la manera como debe acometerse la obra, ya que no hubo postores en la licitación para la cual se invitó por medio de la Resolución número 160, publicada en hoja volante, de la que me permito remitirle nuevamente un ejemplar. En concepto de algunos miembros de la Junta Superior de Hacienda, la causa para que no se presentaran postores en la licitación fue la exigencia que contiene el punto 4.° del pliego de cargos, relativo a la garantía de la obra, por el término de cinco años. Espero pues que usted se digne resolver lo que deba hacerse, en la seguridad de que la Gobernación cooperará eficazmente a la realización de tan importante obra.

De usted atento y seguro servidor,

RAMON JARAMILLO

---

*Documento número 17.*

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, julio 3 de 1914.

Dígase al señor Gobernador que en vista de lo manifestado en el anterior oficio, el Ministerio resuelve conferirle autorización para dictar Decreto orgánico de los trabajos de montaje del puente Saldaña, por administración directa, y para que nombre el Ingeniero Director de la obra, y los demás empleados indispensables, y les fije asignaciones respectivas, debiéndose someter luégo todas esas disposiciones a la aprobación de este Despacho.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

---

*Documento número 18.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 16 de julio de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Dussán Canals & Compañía presentaron hoy propuesta contrato directo montaje puente Saldaña, sujetándose pliego cargos con modificación referente fianza, que ofrécenla personal y reducción a un año garantía obra. Como aún no hase dictado Decreto emprender obra por administración consulto si puede aceptarse propuesta y celebrar contrato directo.

Servidor,

RAMON JARAMILLO

---

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 17 de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Puede celebrar ad referéndum contrato con Dussán Canals & Compañía, sometido aprobación ejecutiva y remisión Tribunal Contencioso Administrativo, para lo cual debe enviarse con todos sus antecedentes; pero permítome informarlo, para los fines a que haya lugar, que tengo noticia de que Ingeniero José Joaquín Caicedo dispónese proponer también contrato privado para montaje puente Saldaña.

Servidor,

SIMON ARAUJO

---

*Documento número 19.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama—Número 18363—Bogotá, 7 de septiembre de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Alberto Castilla propone Ministerio celebración contrato montaje puente Saldaña sobre base pliego cargos elaborado para licitación que no tuvo postor, con siguientes modificaciones: reducción cuantía fianza hipotecaria a la mitad y limitación del término de garantía de la obra por cuenta del Contratista a sólo seis meses, tiempo que dice ser suficiente para probarla. Dicho contrato, celebrado con formalidades legales, debe ser sometido luégo a licitación de mejora en cuanto al precio. Suplícole decirme si Gobernación encuentra aceptable dicha propuesta, y si tiene ya adoptada alguna medida que pudiera impedir celebración contrato con Castilla, caso afirmativo. Informe puede enviarlo por correo, detallado.

Servidor,

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 20.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 10 de septiembre de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Refiérome telegrama del siete (7). Aun cuando Ministerio autorizó Gobernación telegrama diez y siete (17) julio contratar referéndum Dussán Canals montaje Saldaña, y propuesta mejoróse reduciendo ocho (8) meses plazo entregar obra, ampliando a dos (2) años garantía, absténgome porque sólo ofrécese fianza personal, y conceptúo mejor hipotecaria. Resuelva.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

---

*Documento número 21.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 14 de septiembre de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Suplico favor resolver consulta que envuelve telegrama número cuatro mil novecientos ochenta (4980) de diez (10) presente mes, sobre término para construcción puente Saldaña y fianza hipotecaria Contratista.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

---

*Documento número 22.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama—Número 18403—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Ministerio tiene a su estudio propuesta para celebración contrato puente Saldaña, sobre base pliego cargos que sirvió licitación con algunas modificaciones, y ha pedido Dussán Canals & Compañía que le presenten la suya para estudiarlas todas y aceptar la más conveniente. Contesto su telegrama del 14 del presente.

Servidor,

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 23.*

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Ofíciese a los señores Castilla, Gallo y Dussán Canals, manifestándoles que hecho el resumen de las modificaciones solicitadas por cada proponente en la forma conveniente para el Gobierno, comprenden ellas lo siguiente: reducción a diez y seis mil pesos de la cuantía de la fianza hipotecaria; reducción a ocho meses del término fijado para ejecutar la obra, y reducción a dos años del plazo fijado para garantizar la obra por cuenta del Contratista. Que sobre estas bases y las demás del pliego de cargos el Ministerio formalizaría el contrato y que al efecto lo modifica así a los señores nombrados, y les suplica manifiesten si están en capacidad de celebrarlo en las condiciones anotadas, dentro de un término no mayor de cuatro días, para resolver luégo lo conveniente.

El Ministro,

RUEDA A.

---

*Documento número 24.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 24 de septiembre de 1914.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Permítome insinuar, dadas actuales circunstancias económicas, sería aventurado, si no asegúrase plenamente con hipoteca suficiente, contrato puente Saldaña. Preferible hoy optar contrato administración acuerdo Resolución ese Despacho, fecha tres (3) julio último. Hay propuesta Ingenieros respetables competentes. Dígnese resolver.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

---

*Documento número 25.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 18442—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Gobernador—Ibagué.

Estudiadas propuestas que cursan para contratar montaje puente Saldaña.

las que se basan en pliego cargos que formulóse por esa Gobernación, con algunas modificaciones indicadas por cada proponente, Ministerio ha resumido tales modifiaciones en forma que presente mayor ventaja para Gobierno, y entre éstas figura prestación fianza hipotecaria por diez y seis mil pesos oro; reducción a ocho meses término para ejecutar obra, y reducción dos años garantía estabilidad obra por cuenta Contratista. Hase notificado esto a proponentes, dándoles plazo ocho días para que dentro de él manifiesten si están en capacidad celebrar contrato sobre dichas bases, a fin resolver luégo lo que convenga. Contesto su telegrama del 24 presente.

Servidor,

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 26.*

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Vistas las propuestas definitivas que han formulado los señores Dussán Canals & Compañía, Uldarico Leiva M. y Alberto Castilla, con fechas 30 de septiembre último, los dos primeros, y 1.° de octubre en curso el tercero, para contratar el montaje del puente Saldaña, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que los tres proponentes nombrados aceptan la prestación de la fianza hipotecaria, por $ 16,000 oro; la terminación y entrega de la obra dentro del término de ocho meses; la garantía por cuenta del Contratista de la estabilidad de la obra durante dos años, y en lo restante, las condiciones del pliego de cargos de la licitación que no tuvo efecto, provocada en meses pasados por la Gobernación del Tolima para celebrar el mismo contrato;

Que el proponente señor Castilla ofrece, además, ejecutar la obra de mampostería del puente, de piedra de labor, en cambio de concreto de cemento; construír la baranda, de hierro, en cambio de madera, y construír una casa de bahareque de dos piezas, en cambio de una sola pieza, de madera, para habitación del Guarda del puente;

Que estas últimas condiciones de la propuesta del señor Castilla la hacen más ventajosa que las otras dos,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta definitiva que ha formulado el señor Alberto Castilla, al tenor del memorial que precede, y disponer que se proceda a celebrar con él el respectivo contrato, que debe someterse a la consideración del honorable Consejo de Ministros, a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la revisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 27.*

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, enero veintiuno de mil novecientos quince.

(Consejero ponente, doctor Perilla).

Con nota 18844 de 23 de diciembre de 1914, el señor Ministro de Obras Públicas remitió al Consejo de Estado, en doble ejemplar, el contrato de 27 de octubre del mismo año, celebrado entre ese Ministerio y Alberto Castilla, para la construcción de un puente de hierro sobre el río Saldaña, entre los Distritos del Guamo y Purificación, en la vía nacional que conduce de Girardot a Neiva, con el objeto de que esta corporación ejerza la atribución señalada en el artículo 37 del Código Fiscal.

Como de los autos parecía que el contrato había sido celebrado en licitación pública, caso en el cual el concepto de esta entidad debía referirse no al contrato mismo, sino al pliego de cargos, según prescripción del artículo 39 del Código ya citado, por auto de 11 de enero se dispuso solicitar del Ministerio el informe correspondiente para dictar el fallo que fuere procedente.

En nota del 12 del propio mes, marcada con el número 18927, dice así el señor Ministro:

"......Para celebrar el contrato relativo a la ejecución de esa obra se verificó una licitación pública ante la Gobernación del Despartamento del Tolima, el 1.° de junio del año pasado, a la cual no se presentó postor alguno. Posteriormente se acordó el contrato hecho con el señor Alberto Castilla, mediante una licitación privada que el Ministerio provocó entre los varios proponentes que se presentaron. Para mejor información, tengo el honor de acompañar a usted, con carácter devolutivo, en ciento treinta y ocho fojas útiles; el expediente que contiene la documentación referente al asunto.

"Soy de usted muy atento servidor,

"AURELIO RUEDA A."

La Ley 39 de 1911 ordena que procediendo el Gobierno de acuerdo con la Gobernación del Tolima, y aprovechando los materiales para un puente que este Departamento tiene en el puerto de *La Venada* proceda a construír un puente de hierro sobre el río Saldaña, entre los Distritos del Guamo y Purificación; y por el artículo 2.° destinó la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) para los gastos que ocasione la obra en referencia.

En cumplimiento de esta Ley la Gobernación del Tolima, mediante examen de un experto, hizo el pedido de los materiales que para el puente hacían falta, y previa autorización del Ministerio de Obras Públicas formuló el pliego de cargos para celebrar en licitación pública el montaje del puente, pliego que fue modifiado conforme al dictamen de la Corte de Cuentas. No hubo postores, y aun cuando la Gobernación fue luégo autorizada para emprender los trabajos por administración directa, resolvió abstenerse de hacer uso de esa autorización, porque juzgó mejor celebrar directamente el contrato. Varias propuestas se presentaron entonces al Ministerio, suscritas por los señores Olimpo Gallo, Dussán Canals & Compañía, Lisandro Leiva y Alberto Castilla, el último de los cuales aceptó en su totalidad las bases presentadas por el señor Ministro, y de ahí que se celebrara con él el contrato que motiva esta providencia.

Esta es, a grandes rasgos, la historia del presente asunto, según resulta del estudio del expediente, constante de 138 fojas, y de que el señor Ministro hace mención en su nota transcrita atrás.

El contrato está aprobado por el Poder Ejecutivo, y en él se han establecido como causales de caducidad las señaladas por el inciso tercero del artículo 41 del Código Fiscal; y como la Ley 39 de 1911 no estableció condiciones especiales para su celebración, es evidente que en cuanto no contraviene las respectivas prescripciones del Código Fiscal, debe estimarse que está ajustado a las autorizaciones legales.

Por lo que queda expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide que el contrato celebrado el 27 de octubre de 1914 por el señor Ministro de Obras Públicas con Alberto Castilla para la construcción de un puente colgante, de cables de acero galvanizado, sobre el río Saldaña, entre los Municipios del Guamo y Purificación, está en un todo de acuerdo con la respectiva Ley.

Cópiese, notifíquese, devuélvase original el expediente al Ministerio respectivo, previa la correspondiente desanotación.

El Presidente, PROSPERO MARQUEZ—JOSE A. LLORENTE—JESUS PERILLA—LUIS FELIPE ROSALES—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

---

*Documento número 28.*

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama—Número 18986—Bogotá, 25 de enero de 1915.

Alberto Castilla—Ibagué.

Está revisado favorablemente por Consejo de Estado contrato que Ministerio celebró con usted el 27 de octubre último, para montaje puente Saldaña. Es llegado el caso de que usted proceda llenar formalidades conducentes otorgamiento fianza conforme artículo 8.° mismo contrato, y de que se hagan adherir al documento estampillas correspondientes.

Servidor,

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 29.*

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

De conformidad con el aviso que Su Señoría se sirvió darme en telegrama de fecha 25 de enero último de haber sido revisado favorablemente por el Consejo de Estado el contrato que celebré con ese Ministerio para montar el puente del Saldaña y de ser llegado el caso de prestar la fianza que establece el artículo 8.° de ese contrato, tengo el honor de ofrecer a Su Señoría, para la prestación de dicha fianza, una hacienda de café denominada *Rionegro*, hoy *Balkanes*, de propiedad del señor Lisandro Leiva, en jurisdicción de Purificación, Departamento del Tolima.

En señal de aceptación de la hipoteca de esa finca por parte del propietario señor Leiva, firma éste el presente memorial, y si el ofrecimiento es aceptado por Su Señoría se presentarán inmediatamente los certificados de avalúo y de libertad de la misma finca.

Bogotá, febrero 6 de 1915.

Señor Ministro.

*Alberto Castilla—Lisandro Leiva.*

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, febrero 6 de 1915.

Acéptase la fianza que se ofrece, y, en consecuencia, tan pronto como se presenten las certificaciones de avalúo según el respectivo catastro, que nó debe ser menor de $ 16,000 oro, y de libertad de la finca, ordénese al Notario que extienda la escritura, haciéndole las advertencias a que haya lugar.

El Ministro,

RUEDA A.

—

*Documento número 29.*

Como Notario cuarto del Círculo de Bogotá, certifico que en la escritura número ciento tres de cuatro de febrero de mil novecientos once, otorgada en esta Notaría, se encuentra la siguiente certificación telegráfica:

"República de Colombia—Oficina Central Telegráfica—Oficina de Registro número 13—Cóbrese—Palabras, 31—Valor, $ 83—Hora de introducción, 7 p. m. Hora de recibo, 8-40 p. m.—Purificación, 20 de diciembre de 1910.

"Lisandro Leiva—Bogotá.

"Certifico hacienda *Balkanes* sin gravamen alguno. Examináronse libros en treinta años. Valor mis emolumentos, un peso sesenta centavos oro.

"El Registrador,

"*Andrés Vega*

"(Papel sellado).

"Auténtico. *Galarza*."

Bogotá, febrero ocho de mil novecientos quince.

El Notario cuarto,

JULIO L. HERRERA

Derechos con papel, ochenta centavos ($ 0-80) oro. Decreto legislativo número 39 de 1915.

HERRERA

—

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Número 13—Palabras, 34—Valor, $ 68—Hora de introducción, 11-3. Hora de recibo, 4-20—Purificación, 10 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

El Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Purificación certifica hacienda *Balkanes* sin gravamen alguno desde diciembre de mil novecientos diez (1910) hasta la fecha.

El Registrador,

*Telésforo Caicedo*

(En papel sellado).

—

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Número 14—Palabras, 44—Valor, $ 88—Hora de introducción, 11-20. Hora de recibo, 4-12—Purificación, 10 de febrero de 1915.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá.

El infrascrito Tesorero Municipal certifica que según certificado Tesorero Prado finca *Balkanes* está avaluada en veintiún mil pesos ($ 21,000) oro. Certificado tengo a la vista.

Dado en Purificación, a diez (10) de febrero de mil novecientos quince (1915).

*Ricardo Moncaleano*

(En papel sellado).

—

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Número 7—Palabras, 49—Valor, $ 82—Tesorería Municipal—Purificación, 8 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas.

El infrascrito certifica que el señor don Lisandro Leiva M. no es deudor por impuesto predial de años anteriores, y en cuanto al presente, no han venido los cuadros correspondientes.

*Ricardo Moncaleano M.*

(En papel sellado).

—

*Documento número 30.*

Telegrama—Urgente—Gobernación—Ibagué, 10 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Suplico muy respetuosamente se digne ordenar se suministre dato curso estado en que encuéntrase contrato sobre construcción puente de Saldaña. Necesítase urgentemente para incorporarlo informe Asamblea próxima.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

—

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 19041—Bogotá, febrero 10 de 1915.

Gobernador—Ibagué.

Contrato sobre construcción puente Saldaña con Alberto Castilla está perfeccionado con revisión favorable Consejo de Estado. Sólo falta prestación fianza hipotecaria estipulada, en lo cual ocúpase Contratista actualmente.

Servidor,

AURELIO RUEDA A.

—

*Documento número 31.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 11 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Ley 39 de 1913 previene construcción puente Saldaña haráse acuerdo esta Gobernación, que reclama facultad calificar, aceptar fianza Contratista, pues hipoteca debe estar situada Tolima, según pliego cargos. Agradecería, por tanto, enviar copia contrato próximo correo.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

—

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 19050—Bogotá, febrero 12 de 1915.

Gobernador—Ibagué.

Ley referente puente Saldaña no es la 39 de 1913, que usted cita, sino 39 de 1911. Ella dispone que Gobierno, de acuerdo con Gobernación Tolima, proceda construír puente con materiales existentes *La Venada*, y este acuerdo lo ha habido para celebrar contrato ya hecho con Castilla, porque Ministerio estuvo entendiéndose con Gobernación sobre el asunto hasta acordarlo, sin que Gobernación lo objetara. Fondos destinados pago obra son nacionales, de suerte que no se ve dónde nazca facultad exclusiva que Gobernación reclama para calificar y aceptar fianza que ha de garantizar cumplimiento contrato. A pesar de no haber tampoco razón que justifique exigencia de que finca hipotecada esté situada en Tolima, la que se ha dado está en Purificación, se denomina *Balkanes*, de propiedad Lisandro Leiva, fiador, y está avaluada en veintiún mil pesos oro, siendo de advertir que cuantía fianza estipulada sólo es de diez y seis mil pesos.

Servidor, por señor Ministro, el Secretario,

*César Julio Rodríguez*

—

*Documento número 32.*

Telegrama—Urgente—Gobernación—Ibagué, 13 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Contesto telegrama urgente ayer. Tanto por texto Ley treinta y nueve (39) mil novecientos once (1911), como por ser Departamento propietario materiales puente Saldaña, cuyo valor es igual auxilio dado por Nación, ambas entidades forman una sola parte contratante que deben proceder acuerdo constitución contrato, y principalmente calificación y aceptación seguridades garantícenlo. Apenas tengo conocimiento privado contrato Castilla. Ignórase oficialmente condiciones. Cláusula novena (9.ª) pliego cargos, aprobado Gobierno Nacional, establece seguridades deben otorgarse Notarías Ibagué con hipoteca ubicada este Departamento, que cubra valor total contrato y una tercera parte más. Finca *Balkanes*, propiedad Leiva, ubicada paraje excéntrico, fuera movimiento comercial, Municipio Prado, no en Purificación, está avaluada catastro actual, cinco mil pesos ($ 5,000). Gobernación no aceptaríala jamás garantía hipotecaria, porque llegado caso hacer efectivas responsabilidades cumplimiento contrato, no alcanzaría obtenerse valor dicho catastro, con perjuicio manifiesto Departamento, cuyos intereses estoy obligado velar. Departamento es propietario obra. Nación apenas dio auxilio, el cual no cambia propietario. Consecuencia insisto respetuosamente derecho intervenir contrato, calificación, aceptación seguridades.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

—

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama—Urgente—Número 19053—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Gobernador—Ibagué.

Contesto su telegrama número 132 de 13 del presente. Apenas ahora ha podido darse a usted conocimiento oficial del contrato Castilla, porque hasta hace po-

cos días no quedó perfeccionado con revisión del Consejo de Estado. Con oficio del 12 de este mes envióse usted copia autenticada. Tal contrato no es resultado licitación que celebró ese Despacho, a la cual no se presentó postor. Por esto, sus condiciones, si bien mejoradas, no son las mismas que estableció pliego de cargos formulado para esa licitación, y como no se estipuló en dicho contrato la condición establecida en el pliego de cargos para la licitación que no tuvo efecto, de que las seguridades deberían otorgarse Notarías Ibagué con hipoteca ubicada en Departamento Tolima, que cubra valor contrato y una tercera parte más, no puede exigirse que así se proceda. En cuanto a la hipoteca prestada conforme a lo estipulado en el contrato, hay lo siguiente: certificados de libertad finca y de su avalúo, han sido expedidos por Registrador y Personero Municipal Purificación, lo que indica que tal finca petenece hoy a esa jurisdicción, salvo que dichos empleados hayan certificado sobre lo que no les corresponde, de lo cual son ellos responsables. Avalúo está certificado por veintiún mil pesos oro, pero si se comprobare que es sólo de cinco mil pesos oro, Ministerio no tiene inconveniente en adoptar providencia que corresponda, toda vez que no le anima otro propósito que el procurar el debido y correcto cumplimiento por ambas partes contratantes de una negociación ya perfeccionada, hasta donde no haya irregularidad, como sucedería en el caso de que el avalúo certificado sea falso.

Servidor.

AURELIO RUEDA A.

---

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 19058—Bogotá, febrero 15 de 1915.

Gobernador—Ibagué.

Como asunto urgente permítome reiterar usted manifestación ya hecha en telegrama del 13 presente, sobre necesidad de que se compruebe falsedad avalúo de veintiún mil pesos ($ 21,000) oro certificado para finca *Balkanes* de propiedad Lisandro Leiva, y existencia de este avalúo por sólo cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de exigir complementación fianza contrato Castilla, con fundamento dicho comprobante.

Servidor.

AURELIO RUEDA A.

---

*Documento número 34.*

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 15 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Ordenando Ley (39) que contrato Saldaña hágase de acuerdo Gobernación, permítome creer Ministerio no podía formular por sí solo pliego cargos, que anuncia bases fundamentales y condiciones previas efectividad contrato. Además, avalúo finca debe verificarse según artículo (289) Código Fiscal, formalidad que no reemplázala mero certificado Registrador ni avalúo Tesorero Purificación, que no tiene fuerza legal. Si contrato está perfeccionado, no pudo celebrarse acuerdo Gobernación, que no ha conocido bases. Tratándose obra departamental, Gobernación no podría dejar toda iniciativa Gobierno Nacional, por lo mismo que no puede declinar en él sus responsabilidades. Honor referirme telegrama 19053.

Servidor,

ALEJANDRO CAICEDO

Telegrama—Gobernación—Ibagué, 15 de febrero de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

En enero 1913 Junta Superior Hacienda, oyendo reclamo dueño *Balkanes* valoróla definitivamente cinco mil pesos ($ 5,000), suma porque paga impuesto. Dato Tesorero Purificación erróneo. Por esto y condiciones excentricidad finca, Gobernación insiste es inadmisible como seguridad hipotecaria cumplimiento contrato construcción puente Saldaña.

ALEJANDRO CAICEDO

---

Ministerio de Obras Públicas—Telegrama número 19062—Bogotá, febrero 16 de 1915.

Gobernador—Ibagué.

Recibidos sus telegramas números 145 y 146 de ayer. Constancia que usted expide en segundo de éstos, de que finca *Balkanes* está avaluada *definitivamente en cinco mil pesos* ($ 5,000), servirá de base para que Ministerio exija Contratista puente Saldaña otorgamiento nueva fianza por cuantía que fija contrato; pero es preciso que ese Despacho imponga sanción correspondiente a empleado que certificó existencia avalúo aquella finca por *veintiún mil pesos* ($ 21,000). Como rectificación lo expuesto en primero de telegramas citados, permítome manifestar: Ley 39 de 1911 manda Gobierno Nacional proceder de acuerdo Gobernación Tolima para construír puente Saldaña, y en prueba ese acuerdo, se facultó a Gobernación, primero para contratar obra en licitación pública que no tuvo postor, y luégo para organizar trabajos por administración directa, los cuales no se organizaron. En seguida Gobierno dio aviso a Gobernación de habérsele presentado directamente propuestas para contratar obra sobre base pliego cargos de licitación que no tuvo postor, con algunas modificaciones que detalláronse a Gobernación en telegrama de 24 septiembre último; y, posteriormente, señor Gobernador y su Secretario Hacienda vinieron a Bogotá, y Ministro dio a conocer a los dos, en su Despacho, condiciones contrato acordado conforme a una de esas propuestas, sin que dichos funcionarios manifestaran desacuerdo en cuanto a la suficiencia de tales condiciones y conveniencia del contrato.

Lo dispuesto por artículo 289 Código Fiscal es aplicable para fianzas de empleados de manejo. La cuantía y clase de las que aseguran cumplimiento contratos, se determina por acuerdo entre las dos partes en respectivo contrato, y cuando esta clase de fianzas se conviene hipotecaria, el avalúo de la finca puede ser el mismo con que figure ésta en catastro, siempre que llene cuantía conveuida. Este es el procedimiento adoptado para prestación fianza contrato Castilla. Como ha ocurrido irregularidad de que avalúo finca certificóse por más de lo cierto, hay lugar a pedir renovación fianza, y a que exíjase responsabilidad legal por falsedad certificado. Lo primero harálo Ministerio, y lo segundo corresponde a usted.

Legalidad ese contrato está ya calificada por Consejo de Estado, a quien corresponde. Si ese Despacho aprecia las cosas de distinto modo, Ministerio desea abstenerse sostener discusión al respecto, por estimarlo sin objeto.

Servidor

AURELIO RUEDA A.

*Documento número 35.*

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.° del contrato sobre montaje del puente de Saldaña, celebrado con Su Señoría el 27 de octubre de 1914, remito a Su Señoría copia de la escritura de fianza otorgada ante el Notario cuarto de este Circuito de Bogotá, debidamente registrada en las Oficinas de Bogotá y Purificación, Distrito este último en que está ubicada la hacienda de *Balkanes*, a que se refiere la escritura de hipoteca.

Al propio tiempo solicito de Su Señoría se sirva librar la orden para que, por conducto de la Tesorería Departamental del Tolima, y de conformidad con el artículo 9.° del contrato citado, me sea entregada la suma de diez mil pesos oro inglés amonedado, valor del primer contado a que tengo derecho, según ese mismo artículo del contrato.

Solicito también de Su Señoría que, de acuerdo con el artículo 10 del referido contrato, se sirva ordenarle al Gobierno del Tolima que me haga entrega inmediata de los materiales pertenecientes al puente, que están en el puerto de *La Vereda*, pues necesito movilizarlos y ponerlos en seguridad, porque actualmente están a la intemperie, botados en una playa.

Bogotá, febrero de 1915.

Señor Ministro,

*Alberto Castilla*

---

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, febrero 19 de 1915.

Avísese recibo y dígase que al Ministerio se ha hecho saber que el avalúo que tiene la finca hipotecada, en el catastro respectivo, es de cinco mil pesos solamente, y que la certificación expedida por el Tesorero Municipal de Purificación de que ese avalúo es de veintiún mil pesos, carece de verdad. Como la escritura adjunta se otorgó sobre la base de esa certificación falsa, este Despacho se ve en el caso de manifestar al señor Castilla que la fianza no está prestada por la cuantía de diez y seis mil pesos que establece el contrato, y que, por tanto, es preciso que dicho señor renueve o complemente esa fianza con hipoteca de otros bienes, cuyo valor alcance a la cuantía fijada, para que pueda estimarse perfeccionado el contrato con el otorgamiento de la fianza, y haya lugar a darle cumplimiento en la parte que lo solicita el señor Castilla en el memorial que precede.

Por el Ministro, el Secretario,

*César Julio Rodríguez*

---

El contrato celebrado con el señor Alberto Castilla para el montaje de un puente sobre el río Saldaña está publicado en el *Diario Oficial* número 15126 de 24 de febrero de 1915.

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

DECRETO NUMERO 507 DE 1915

(15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Francisco Montoya M. Profesor de Física en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, con la asignación mensual de $ 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

## RESOLUCION

por la cual se aprueban los Estatutos del *Banco de Pamplona.*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª Bogotá, febrero 19 de 1915.

Visto el anterior memorial suscrito por los señores Francisco Guerrero, Manuel María Valdivieso y Julio Hernández, en que solicitan del Gobierno, por conducto de este Ministerio, se les conceda autorización para fundar, con domicilio en la ciudad de Pamplona, una Compañía anónima, bajo la denominación de **Banco de Pamplona.**

RESUELVE:

1.° Autorizar la fundación del establecimiento bancario denominado **Banco de Pamplona**, domiciliado en la misma ciudad de Pamplona.

2.° Aprobar los Estatutos, advirtiendo que ellos no podrán ser reformados sin anuencia del Gobierno; y

3.° Disponer que una copia, debidamente registrada, de la escritura de fundación, junto con la copia de sus Estatutos, quede protocolizada en la Sección 3.ª de este Ministerio, formalidad sin la cual no podrá funcionar el referido Banco.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE TRES MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Edwin Scott Votey, Secretario de The Aeolian Company, domiciliada en 29 West 42 nd. Street, en Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de la América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las tres marcas de fábrica (3) que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus **instrumentos musicales**, inclusive **órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records y toda clase de accesorios**, etc., las cuales consisten en las palabras **Graduola**, **Volunome** y **Vocalion**, conforme a los modelos que se acompaña, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques o envases de cualquier género, catálogos, precios corrientes, avisos, etc.

En nueve fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita la personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de protección de la propiedad industrial.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Señor Ministro,

*José Joaquín Pérez*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 10 de 1915.

Considérese al señor José Joaquín Pérez como apoderado legal de la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco Buitrago Zamudio, domiciliado en Bogotá, en mi propio nombre, muy atentamente solicito de usted:

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre registro de marcas de fábrica y de comercio, se sirva disponer que se registre en ese Ministerio la siguiente marca, destinada a usarla como distintivo de mi específico nombrado **Específico Buitrago microbicida curativo**, la que consiste en un dibujo que tiene en la parte superior, en semicírculo, las palabras **Francisco Buitrago Zamudio**, en caracteres de regular tamaño, y debajo de este letrero, en caracteres del tamaño medio de los anteriores, y en la misma dirección circular, las palabras **descubridor en el año de 1910**. En el centro del dibujo, cuatro, centímetros abajo de las palabras **en el**, un óvalo, de .... centímetros de diámetro, con mi retrato de busto, en fondo oscuro. A cada lado, dos pequeñas figuras de indígenas, dando la espalda al retrato, sentados; la mano derecha, del que está a la derecha, mirando de frente el retrato, está empuñando un palo, que está figurado por una línea vertical; el indio que está a la izquierda empuña con su mano izquierda también un palo, figurado por otra línea vertical o perpendicular. Estas figuras de indígenas tienen cada una su turbante; su cuerpo se ve desnudo, y cubierta su cintura con el carcaj. Sus manos, derecha la del uno, izquierda la del otro, están apoyadas sobre sus rodillas, derecha e izquierda, respectivamente, mirándolos de frente. Debajo del óvalo del retrato, hacia el lado derecho de la marca, en caracteres góticos, la palabra **Específico**, en un letrero sesgado. En línea horizontal, y empezan-

do debajo de la F de la palabra **específico**, la palabra **Buitrago**. Debajo del centro, la palabra **Microbicida**. y más debajo, un poco hacia la derecha, mirando de frente, y empezando el letrero, debajo de la letra R, la palabra **Curativo**. Debajo de este letrero, en un semicírculo, en caracteres más pequeños que los anteriores, y precisamente empezando el letrero, en línea vertical, tomando como punto de partida la M de la palabra **Microbicida**, las palabras **Marca de**, y debajo, en línea horizontal, empezando debajo del **de**, la palabra **Fábrica**, en caracteres más grandes que los del letrero anterior. Debajo, en caracteres pequeños, en línea horizontal, empezando debajo de la letra T, la palabra **Patente** Debajo, en todo el centro, es caracteres un poco más grandes, y en una especie de semicírculo, las palabras **República de Colombia** En el centro de la marca, atravesando diagonalmeste las palabras **Buitrago Microbicida Curativo**, un facsímile, que dice: **Buitrago Zamudio**, y encima de la palabra **Patente**, en facsímile, la palabra **Bogotá**.

Esta marca no se ha usado, ni se usa por, otra persona o Casa de comercio de esta República; puede usarse en diversos colores y tamaños, sobre los artículos que con ella se quieran distinguir, y puede usarse impresa en los anuncios, prospectos, etc.

De la referida marca acompaño tres ejemplares, firmados, fechados, y debidamente estampillados.

Oportunamente pagaré en la Tesorería General de la República los derechos que ocasiona este registro.

En tal virtud espero que el señor Ministro se sirva disponer el registro de la referida marca.

Bogotá, febrero 12 de 1915.

Señor Ministro.

*Francisco Buitrago Zamudio*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 13 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el certificado correspondiente.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño dos ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada American Chicle Company, organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su Oficina principal en Nueva York, ciudad de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en la goma de mascar, y en los confites y píldoras aromáticas para perfumar la boca (**cachous**), que fabrica, consiste en un lazo de cinta, que tiene encima las palabras **Sen Sen**, y debajo, las mismas palabras **Sen Sen**.

Acompaño el certificado oficial número 84536 de 19 de diciembre de 1911, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América..

Bogotá, febrero 8 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 10 de 1915.

Considérese al señor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad American Chicle Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

## SOLICITUD

DE REGISTRO DE DOS MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada A. Leschen & Sons Rope Company, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son las siguientes:

1.° La marca que consiste en la figura de una sección de cable de alambre, de varias cuerdas, una de las cuales es de un color distinto (generalmente rojo) de las otras. La parte esencial de la marca consiste en la cuerda, de un color distinto de las demás que forman el cable. La expresada Sociedad usa esta marca en los cables y cuerdas de alambre que fabrica. Acompaño el certificado oficial número 35552 de 4 de diciembre de 1900, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

2.° La marca que consiste en la palabra "**Hércules.**" puesta entre comillas, y que usa la misma Sociedad en los cables y cuerdas de alambre que fabrica. Acompaño el certificado oficial número 49139 de 23 de enero de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos de Norte América.

Bogotá, febrero 9 de 1915.

Señor Ministro.

*Manuel María Escobar*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 10 de 1915.

Considérese al señor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad A. Leschen & Sons Rope Company, domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días, y lle-

nadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, que acepto y que me tienen conferido los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Medellín, de acuerdo con la Ley 35 de 1869, de usted solicito, a favor de mis poderdantes, privilegio exclusivo por el término de diez años para fabricar, usar y vender y explotar en el territorio de la República una cubierta de cartón dedicada para colocar mantillas de toda clase de telas, cubierta de la exclusiva invención de la expresada Sociedad.

Oportunamente presentaré la muestra de la cubierta y una descripción circunstanciada de ella. Por ahora acompaño el recibo correspondiente de haber pagado la parte de los derechos fiscales que debo presentar con mi petición.

Sírvase reconocer mi personería y disponer el curso legal de este asunto.

Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 20 de 1915.

Considérese al señor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, Colombia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y exíjase de los interesados que llenen las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(1) Derechos cubiertos en la caja de la Imprenta Nacional, por 3 veces, $ 2-50.

3 2

---

*Corte de Cuentas.*

### AUTOS

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 256—Bogotá, 21 de septiembre de 1914.

Por auto número 210 de 5 de agosto pasado se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1913, declarando alcance al responsable señor Luis Montes Granados por la suma de $ 555.

El expresado auto no ha sido notificado aún al responsable ni ejecutoriado.

Con la contestación que dio el señor Montes Granados, en oficio número 734 de 17 del pasado agosto, al auto de observaciones número 232 de 11 de octubre último, y que se recibió luégo de proferido el auto número 210, acompaña la autorización dada por el señor Tesorero General en 9 de julio de 1913 para cubrir los viáticos de venida a los Representantes al Congreso de la República, y ofrece remitir el recibo del señor Alejandro Tamer, por el pago de los sueldos de los empleados del Juzgado de Mompós en junio de dicho año, en virtud de endoso que le hicieron, recibo que puede enviar separadamente para agregarlo a la nómina respectiva, sin lo cual no se le abona dicho pago.

Por lo expuesto, con la salvedad indicada, se reforma el auto número 210, en el sentido de fenecer la cuenta de manera provisional sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 257—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

El auto número 211 de 6 de agosto último fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados.

En dicho auto se le elevó alcance líquido por la suma de $ 37-50 que pagó el señor J. V. Mogollón por varios útiles de enseñanza que se le compraron para el Regimiento *Sucre* número 2.°, por no haberse enviado la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República, por tratarse de un gasto extraordinario que necesitaba de tal formalidad (Decreto 461 de 1913).

La contestación, en oficio número 735 de 17 de agosto, al auto de observaciones número 251 de 29 de octubre último, llegó a la Sección luégo de proferido el 211 citado arriba, acompañándose en copia autorizada por el Telegrafista de Cartagena el telegrama del señor Tesorero General de la República, número 472 de 17 de mayo de 1913, en que se da la autorización correspondiente.

Queda pues justificada la legalidad del gasto, y no estando aún notificado el auto 211 expresado, ni declarada la ejecutoria, se reforma en el sentido de que la cuenta se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Se llama la atención del responsable a la obligación que tiene de contestar en cada cuenta oportuna y separadamente los autos de observaciones y el envío de los comprobantes respectivos que se le reclamen (artículo 350 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª Número 259—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

El auto de observaciones número 69 de 9 de marzo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente a octubre de 1913, que se notificó en 20 de abril siguiente, no fue contestado oportunamente por el responsable, señor Luis Montes Granados, y sin oficio envió las estampillas que se le reclamaron y un recibo por $ 18 del Capellán de la Penitenciaría, por su sueldo de septiembre de dicho año.

En tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 213 de 8 de agosto último, declarándole un alcance líquido de $ 183-77.

Este último auto no ha sido notificado aún, y habiéndose recibido la autorización del señor Tesorero General para pagar la suma de $ 125 por viáticos de un Representante al Congreso y la de $ 18-77 por un pasaporte al soldado A. Garzón, con la contestación que el responsable da al auto de observaciones número 69, en oficio número 737 de 19 de agosto último y que se recibió en el presente mes, se abonan tales gastos.

Queda pues sin comprobar la ordenación del señor Tesorero General para el pago de $ 40 a Agustín Flórez, por drogas para el Regimiento *Sucre*, en septiembre de 1913, cuya autorización no se recibió aun cuando se anuncia su remisión.

Respecto del movimiento de estampillas de timbre y papel sellado y del error en las existencias y del modo como se canceló la cuenta respectiva de las vigencias de 1909 a 1912, se resolverá lo conducente en el examen de la cuenta general.

Por lo expuesto, se reforma el citado auto número 213, en el sentido de que se fenece provisionalmente la cuenta, reduciendo el alcance a cuarenta pesos ($ 40), que consignará en la caja de la Administración.

Se llama la atención del responsable a las disposiciones pertienentes del Código Fiscal sobre contestación de los autos de glosas y sobre el modo de interponer el recurso de apelación.

Cópiese; notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo O*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 260—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

La cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Luis Montes Granados, fue observada por auto número 70 de 10 de marzo pasado, providencia que se notificó el 20 de abril siguiente.

Las glosas no fueron contestadas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se feneció provisionalmente la cuenta, por auto número 214 de 10 de agosto último, declarando al responsable un alcance de $ 1,870-77, por los siguientes egresos:

| | | |
|---|---|---|
| Al Tesorero Departamental de Bolívar, por agua potable para la guarnición en los meses de septiembre y octubre de 1913, a $ 25 cada uno, por no haberse enviado la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913) | $ | 50 .. |
| A Ismael Ramírez, el valor de unos fletes por la misma causa | | 2 .. |
| Y la entrega de un depósito, para gastos de la Policía Nacional, cuyo recibo del empleado que lo percibió no se ha remitido | | 1,818 77 |
| | $ | 1,870 77 |

Este último auto no ha sido aún notificado, y habiéndose comprobado en la contestación que el responsable da al auto de observaciones número 70 citado, en oficio número 738 de 19 de agosto último, recibido el 14 del presente mes, que el señor Tesorero General autorizó los pagos por el agua potable ($ 50) y por los fletes ($ 2) expresados, se abonan tales gastos.

Queda pues sin comprobar únicamente el egreso por el depósito que se retiró para la Policía Nacional.

Por lo expuesto, se reforma el citado auto número 214, en el sentido de que el alcance deducido al responsable sea por la suma de mil ochocientos diez y ocho pesos setenta y siete centavos ($ 1,818-77), que consignará en la caja de la Administración.

Se llama la atención al señor Administrador a los artículos 350 y 353 a 355 del Código Fiscal, sobre contestación de los autos de glósas y sobre el modo de interponer el recurso de apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo O.*

Administración Nacional de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 261—Bogotá, 26 de septiembre de 1914.

Con oficio número 716 de 25 del pasado agosto envió el señor Luis Montes Granados la contestación a los reparos hechos por auto número 119 de 7 de mayo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1913.

Estudiados los descargos resulta:

1.° No es aceptable el recibo enviado en copia, autorizado por el mismo responsable, para comprobar la remesa de $ 1,708-60, hecha al Habilitado de la Policía Nacional, porque en dicha copia no se expresa en absoluto el valor recibido, y porque lo que ha debido enviarse es el oficio original (artículo 263 del Reglamento).

2.° No se envió la autorización del señor Tesorero General de la República para el pago de $ 10 por el servicio de aparatos telefónicos de la guarnición, en diciembre de 1913; y

3.° Se reclama el comprobante respectivo de la consignación por derecho de denuncio de la mina *Concordia*.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por tanto, y estando en lo demás la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable por la suma de mil setecientos diez y ocho pesos sesenta centavos ($ 1,718-60), que consignará en la caja de la Administración.

Para el efecto de la apelación, si el responsabe quiere intentarla, se le llama la atención al artículo 354 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

*Paulo E. Pardo O.*

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO

Juzgado 2.° del Circuito—Zipaquirá.

El Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá, para cumplir el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, por primera vez cita, llama y emplaza a Gregorio Gutiérrez, vecino que fue de esta ciudad, para que se presente a estar a derecho en el juicio sobre presunción de su muerte, promovido ante este Juzgado por Juan José y Manuela Gutiérrez; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de marzo de mil novecientos quince.

PEDRO MARIO ALVARADO

*Juan Romero G.*, Secretario en propiedad.

(72) 123 palabras—3 veces—$ 148

(Cada 4 m.: marzo 20, julio y noviembre)

## LEYES DE 1909

**Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.**

**Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.**

De venta en la Imprenta Nacional.

## LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

## A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

## Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año 11 | Bogotá, martes 23 de marzo de 1915 | Número 15449

CONTENIDO



*Poder Ejecutivo*

## INFORME

rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

De conformidad con lo dispuesto por el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, se me ha remitido en comisión, para estudio e informe, el memorial dirigido al Ministerio del Tesoro por los empleados de la Tesorería del Montepío Militar, por medio del cual solicitan se les reconozca el sueldo devengado con posterioridad al 19 de diciembre de 1914, hasta el 1.° del mes en curso.

El artículo 1.° de la Ley 131 de 1913, sobre liquidación del Montepío Militar, dispuso:

"Desde la fecha en que sea sancionada la presente Ley empezará a liquidarse el Montepío, operación que deberá estar terminada a más tardar un año después."

El artículo 2.° de la citada Ley dispuso:

"Vencido el año de que trata el artículo 1.°, el dinero, documentos, efectos, papeles y muebles de la Tesorería de la Institución, se pasará al Tesorero General de la República, para que bajo su responsabilidad se continúe el pago de las deudas y el cobro de las acreencias que en esa fecha quedaren pendientes, y terminarán en el desempeño de sus funciones los empleados de la Tesorería del Montepío Militar."

La Ley fue sancionada el 20 de noviembre de 1913, y el año fijado por el artículo 1.° transcrito venció el 19 de diciembre de 1914. La liquidación de la Tesorería del Montepío Militar debió quedar hecha, según la disposición del artículo 1.°, a más tardar, el 19 de diciembre de 1914, y quedó de hecho, según la manifestación de los señores empleados que suscriben el memorial.

Verificada la liquidación, los documentos, papeles, etc. debían pasar, conforme al artículo 2.°, a la Tesorería General, para que bajo su responsabilidad se continuara el pago de las deudas y el cobro de las acreencias que en esa fecha (19 de diciembre) quedaran pendientes.

Las disposiciones de la ley son perentorias. Según ellas, el 19 de diciembre de 1914, a más tardar, fue el día determinado para que la liquidación quedara concluída. Por eso ese día fue el que sirvió de punto de partida para pasar el dinero, los documentos, etc., a la Tesorería General de la República, para pago de deudas y cobro de créditos pendientes en ese día, como también para que los empleados de la Tesorería del Montepío Militar cesaran en el desempeño de sus funciones.

Manifiestan los señores que suscriben el memorial que las actuaciones posteriores al 19 de diciembre de 1914 fueron: elaborar la cuenta mensual de los primeros diez y nueve días de diciembre de 1914; la anual de 1914; la clausura de los libros de contabilidad y la formación del inventario, conforme al cual se empezó a entregar la Oficina al representante **ad hoc** de la Tesorería General de la República, entrega que empezó el 28 de enero del corriente año, y se concluyó el 1.° del mes en curso.

Pueden ser las actuaciones descritas la consecuencia del estado en que quedó la liquidación el 19 de diciembre de 1914, y puede suceder también que ellas fueran de cumplimiento imprescindible, para dejar absolutamente satisfechas las exigencias de la Ley 131 de 1913, y, por consiguiente, valederas las razones alegadas por los señores que suscriben el memorial. No corresponde al suscrito calificarlas; pero reconociendo que esas razones pueden ser justas, no encuentra la manera incontrovertible, fundada en una disposición legal, de acceder a la petición, en los términos en que está formulada.

Los empleados de la Tesorería del Montepío Militar debieron cesar en el desempeño de sus

funciones el 19 de diciembre de 1914, y, de consiguiente, desde ese día no podían seguírseles pagando los servicios posteriores de un empleo que, por disposición clara y perentoria de la ley, terminaba el día indicado.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Calificadas por el señor Ministro del Tesoro como justas, en vista de los antecedentes, las razones alegadas por los señores Berceliño Hernández, Félix W. Carvajal, Carlos Ucrós, Nicolás V. Pardo y Juan Horacio Hernández, que suscriben el memorial de fecha 6 de febrero del año en curso, para no haber terminado el desempeño de su comisión el día 19 de diciembe de 1914, y por las que no les fue posible sino hasta el día 1.° de febrero del año en curso, es conveniente que el señor Ministro del Tesoro presente al Congreso el respectivo proyecto de ley, sobre reconocimiento a los empleados de la Tesorería del Montepío Militar, de los sueldos a que hacen referencia en el memorial."

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

---

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 27 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión del 25 del presente mes, aprobó la proposición que precede.

El Secretario,

*Luis Carlos Corral*

---

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 521 DE 1915

(18 DE MARZO)

por el cual se aprueba otro.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto, dictado por el señor Comisario Especial del Vaupés:

"DECRETO NUMERO 73 DE 1914

(AGOSTO 10)

por el cual se reforma el marcado con el número tres (3) del 26 de enero de 1912.

"*El Secretario encargado del Despacho de la Comisaría Especial del Vaupés,*

en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO:

"Primero. Que debido al bajo precio del caucho, es muy gravoso para el personal el pago de $ 10 oro anuales por cada individuo; y

"Segundo. Que es imposible quitar del todo este impuesto, puesto que con su producido se atiende a la reparación y sostenimiento de las vías de comunicación,

"DECRETA:

"Artículo primero. Desde la aprobación del presente Decreto, el impuesto que cada cauchero debe consignar en la Tesorería de la Comisaría será de cinco pesos ($ 5) oro anuales.

"Artículo segundo. Los empresarios del caucho Siringa pagarán a razón de un peso ($ 1) oro por cada trabajador que tengan, y por el mismo tiempo.

"Artículo tercero. Grávase con veinte centavos ($ 0-20) oro cada arroba de caucho que salga de la región, y nadie podrá despacharlo sin haber consignado antes su valor.

"Artículo cuarto. Los patrones de las embarcaciones están en la obligación de exigir la guía del caucho que reciban; de lo contrario incurrirán en una multa de diez a veinticinco pesos ($ 10 a $ 25) oro.

"Artículo quinto. Los que no ocurrieren a llenar las formalidades del presente Decreto se castigarán con multas de diez a cincuenta pesos ($ 10 a $ 50) oro.

"Artículo sexto. Destínase el impuesto de derechos de cauchera para la reparación y sostenimiento de las vías de comunicación.

"Comuníquese al Ministerio de Gobierno para su aprobación o improbación.

"Dado en Calamar del Vaupés a diez de agosto de mil novecientos catorce.

"El Secretario de la Comisaría, encargado del Despacho,

"RAFAEL GOMEZ GOMEZ

"*Manuel Antonio Gómez*, Secretario *ad-hoc*."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 15 de abril próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar, en el Despacho de la Administración General de Telégrafos, la licitación para contratar el suministro de mil copiadores de carta, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Administrador General de Telégrafos, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

1.° N. N. se compromete a suministrar a la Administración General de Telégrafos mil copiadores de carta, de a quinientas hojas, a razón de $ ........ cada uno.

2.° A poner los mencionados copiadores, a la orden del Gobierno, a más tardar a los sesenta días, en Puerto Colombia, o a los setenta en Bogotá, después de la aprobación de este contrato, y por el precio que queda estipulado.

3.° N. N., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar a N. N., por la Oficina de Caja de la Administración, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de ........, valor total de los expresados copiadores.

La base de la licitación será de $ 0-50, por cada copiador, puesto en Puerto Colombia, y de $ 0-55, en Bogotá; y éstos deberán ser de la misma clase de la muestra que se exhibe en la Administración.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, hasta una hora antes de la señalada para la licitación, y acompañadas de la

atestación del depósito de veinte pesos ($ 20) oro, hecho en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

LEOPOLDO CAJIAO,
Administrador General.

—

**Nota**—Se había fijado el día 15 del actual para que tuviera lugar la anterior licitación, pero por una causa imprevista, ocurrida en las cajas de la imprenta, no pudo publicarse oportunamente en el **Diario Oficial** el presente pliego de cargos, motivo por el cual se ha transferido la licitación para el día 15 de abril del corriente año.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

3—2

## *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

### REMISION

de una carta de Gabinete.

(*Traducción*).

Legación de la República Francesa en Colombia—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Excelencia:

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de dirigir adjunta, a Su Excelencia, una letra para Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, del señor Presidente de la República Francesa.

Agradecería a Su Excelencia la remisión de esa letra a Su Excelencia el señor Concha.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) *De Larroque*

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

### CARTA DE GABINETE

RAIMUNDO POINCARE,

Presidente de la República Francesa, a Su Excelencia José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Caro y grande amigo:

He recibido con el mayor interés la carta en que Vuestra Excelencia me anuncia que, elegido a la primera Magistratura nacional, por el voto del Congreso, para un período de cuatro años, habéis tomado posesión del Poder Ejecutivo el 7 de agosto último. Al tributaros mis sinceras felicitaciones por la marca de estima y de confianza que habéis merecido de vuestros conciudadanos, pláceme daros la seguridad de que, por mi parte, mis intenciones son demasiado conformes con las vuéstras para no aplicar mis esfuerzos a desarrollar y a estrechar los vínculos de amistad que existen entre Francia y Colombia. Así me esforzaré siempre por demostrároslo, y aprovecho esta favorable ocasión para presentaros, caro y grande amigo, mis sentimientos de estima y de constante amistad.

Escrito en París el 14 de diciembre de 1914.

POINCARE

(Refrendado) *Delcassé.*

### CONSULADOS DE COLOMBIA

—

INFORMACION SANITARIA

Consulado General de Colombia—Valparaíso, diciembre 17 de 1914.

Señor Ministro:

Con el último vapor del norte me ha sido grato recibir su Circular, de fecha 15 de octubre próximo pasado, en que se sirve transcribir la nota que el día 7 del mismo mes dirigió a usted el Ministerio de Gobierno.

En contestación a ella, cúmpleme la honra de manifestar a ese honorable Ministerio que si hasta la fecha no he pasado ninguna información relativa al estado sanitario de nuestras costas, se debe únicamente, señor Ministro, a que aquél ha sido y es tan satisfactorio, que me ha parecido inoficioso. Con todo, y acatando los deseos del señor Ministro, tendré en adelante el cuidado de informarlo de cualquier novedad que pueda ocurrir. Por el momento tengo el agrado de comunicarle que el estado sanitario en toda la costa de Chile es absolutamente bueno.

Dejando así contestada su referida Circular, tengo la honra de suscribirme del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

*R. Torres*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

—

Legación de Colombia en Caracas—Número 79 — Caracas, diciembre 30 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Señor Ministro:

Por vía de información tengo el honor de llevar a conocimiento de usted que, según aviso oficial, se han presentado últimamente dos casos de fiebre amarilla en esta ciudad. Agrega la comunicación del Gobierno que se han tomado las medidas higiénicas requeridas, con arreglo a la Convención Sanitaria Internacional de Washington.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted atento y seguro servidor,

*Víctor M. Londoño*

### INFORME CONSULAR

*Londres.*

Consulado General de la República de Colombia Número 76 -London, enero 11 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Señor Ministro:

Careciendo de tiempo para trabajar los informes consulares de esta Oficina, he suplicado al señor B. Sanín Cano que haga el que incluyo hoy, que puede ser de interés, en el punto de vista de las condiciones fiscales y económicas, a que ha dado lugar la guerra europea, en relación con los intereses del pueblo inglés.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

*José M. Núñez Uricoechea*

—

Consulado General de la República de Colombia—London, enero de 1915.

I

A pesar de la inmensa riqueza del pueblo inglés, y de los recursos, en apariencia ilimitados, con que cuenta el Gobierno británico, la situación de la guerra ha creado una situación fiscal de aspecto muy grave, que el Canciller del Tesoro hizo presente al Parlamento, con toda franqueza y claridad, en la sesión del 17 de noviembre.

Las condiciones creadas por la guerra han deprimido las entradas al Tesoro inglés, en los cuatro primeros meses de guerra, y rebajado las rentas en una suma de £ 11.350.000. Al mismo tiempo que esta cantidad dejaba de entrarle al Fisco, los gastos de la guerra, en los cuatro meses corridos, señalaban un aumento considerable en la columna respectiva del Presupuesto. Dijo el Canciller del Tesoro:

"Someto hoy a la consideración del Comité proposiciones destinadas a cubrir hasta el fin

del año, la enorme suma que representan las raciones de un millón de hombres, y las pensiones que se suministran por el Estado a las familias que dependen del soldado o del marino. (Las pensiones, solamente, ascienden a £ 65.000.00).

Hay que cubrir también la disminución en el impuesto sobre la renta, debida de un modo directo a las circunstancias y condiciones de la guerra. El Presupuesto estima en £ 207.146,000 la renta del año. Antes de la declaración de la guerra se esperaba que el cómputo no saldría fallido. Desde entonces ha habido un descenso en la renta, no tan considerable como era de temerse, pero al fin del año creo que en el Tesoro habrá un déficit de £ 11.350.000. Creo, por lo tanto, que el impuesto sobre la renta producirá, sobre la base actual, £ 195.796,000. El cómputo de los gastos es de £ 206.924,000, a lo cual debe añadirse el gasto extraordinario, resultante de las necesidades de la guerra, y que será de £ 328.443.000. Esto significa que debemos procurarnos, antes del término del año financiero, una suma total de £535.367.000. Si las rentas que habremos percibido en 31 de marzo de 1915 se sustraen de este total, quedará un déficit de £ 339.571.000."

A £ 340.000,000 asciende, en números redondos, la suma que el Gobierno inglés debe procurarse, con el fin de atender al desfalco que habrá en el Tesoro al terminar el año fiscal, en marzo de 1915. Dos modos hay para atender a esta clase de necesidades: el uno es la creación de nuevos impuestos, o el aumento de la tasa de los existentes; el otro es la emisión de empréstitos. El sistema de la emisión del papel moneda está tan expuesto al abuso, crea tántos problemas colaterales, engendra tan marcada desconfianza en las transacciones, que aun en países en peores condiciones económicas que Inglaterra, lo han descartado como abiertamente perjudicial e impracticable. El sistema de la emisión de papel moneda tiene, además, el inconveniente de que favorece determinadamente al especulador y condena al individuo extraño a las operaciones de agio a ser el juguete de las maniobras de este género. En tiempo de guerra, tratándose de un país como Inglaterra, que necesita importar gran cantidad de materia prima para el sostenimiento de sus industrias y una parte no mediana de lo necesario para el alimento de la población, el sistema del papel moneda tendría el gravísimo inconveniente de que no podía hacerse uso de él para pagar los géneros importados. El Gobierno británico ha recurrido por tanto a los dos sistemas primeramente indicados, aunque en cantidades que no guardan proporción. El método más sano y el más justo es el de la creación o aumento de los impuestos. No puede seguirse siempre, porque en ocasiones, como en el caso presente, la riqueza pública no basta en una sola generación para rendir, en la forma de impuesto, las ingentes sumas que requiere una guerra de larga duración y de ramificaciones incalculables. No se puede pues siempre exigirle a la generación contemporánea el pago de la guerra en forma de impuesto. Se acude por esto a los empréstitos, por medio de los cuales el pago se distribuye en varias generaciones. Sin embargo, en el caso presente sólo se le ha dado un corto plazo a la actual generación, porque el empréstito de 1914 se debe pagar en un término que no sea mayor de quince años ni menor de diez. Dependerá de las futuras combinaciones que haga la Hacienda Británica el que este impuesto sea cubierto por la actual generación solamente o por algunas de las que han de sobrevenir.

No ha hallado el recursivo Canciller del Tesoro manera de crear nuevos impuestos, y para procurarse parte del déficit que han creado la reducción de las rentas y el aumento de los gastos causados por la guerra, ha tenido que apelar al recurso de aumentar algunos de los impuestos existentes. Solamente en dos artículos de consumo se ha aumentado el gravamen. La cerveza, que pagaba por barril de 288 botellas grandes (pinst), siete chelines y nueve peniques, pagará en adelante una libra y cinco chelines, de suerte que ha habido un aumento de diez y siete chelines nueve peniques por barril de 288 pintas o botellas grandes.

Sobre el té se ha impuesto un gravamen de tres peniques por libra sobre los cinco que pagaba ya.

El Canciller del Tesoro reconoce que estos dos gravámenes pesarán en su mayor parte sobre las clases laboriosas, y justifica su creación diciendo que las clases laboriosas no están contribuyendo al pago de los gastos de guerra, y que hay dificultades de detalle en gravar los salarios. El principal inconveniente que resulta de gravar el salario, y del cual no ha querido hacer mención del Canciller del Tesoro, es el de que los impuestos los paga en definitiva el consumidor, y el consumidor del trabajo de los obreros y gente asalariada es el rico propietario, el industrial en grande, el simple dueño de almacén o de casa privada. Si se pone un impuesto sobre el trabajo, subirá el precio del salario, y el alza vendrán a sufrirla los que pagan, no los que reciben en esta forma la remuneración por sus servicios.

Con el objeto pues de que las clases pobres ayuden a pagar el impuesto de guerra, se ha aumentado el gravamen sobre la cerveza y el té, alimentos favoritos, y con el pan, alimento exclusivo de una parte de la clase obrera, que se considera feliz cuando puede añadirle a esta dieta queso o manteca. Las clases obreras van a pagar en el año corriente, para gastos de la guerra, £ 3.450,000 y £ 20.800,000 en el año venidero. Con respecto al gravamen sobre la cerveza, importa hacer una aclaración: sobre el barril de 288 botellas paga el tabernero al fisco británico un nuevo gravamen de 17|3. Con motivo del nuevo impuesto, que fue calculado por el Canciller del Tesoro sobre la base del posible aumento en las ventas al por menor, el tabernero cobrará un penique más sobre cada botella de expendio o medio penique sobre cada botella. El tabernero recibe pues una libra y cuatro chelines del consumidor y le paga al fisco británico 17|3, con lo cual el expendedor ha venido a beneficiarse del impuesto en una suma de 6|9 por cada barril que expende. En rigor, el im-

puesto que pagan las clases obreras bajo esta denominación no es 17|3, sino £ 1-4-0. En menor escala pasa lo mismo con el impuesto sobre el té. El vendedor del artículo obtiene un beneficio neto en el aumento de precio que debe hacer para pagar él impuesto.

También ha querido el Canciller del Tesoro aumentar el impuesto sobre la renta del rico. Con este objeto ha doblado el impuesto sobre la renta haciéndolo subir a 2|6 por libra esterlina en vez de 1|3, que pagaba antes. Sobre el crecimiento espontáneo de la renta ha decretado un aumento semejante. Calcula que en el año corriente el aumento sobre la renta producirá £ 11.000.000, y el que se cobra sobre el crecimiento espontáneo de ella llegará a £ 1.500,000. Para el año entrante las cifras respectivas serán £ 38.750,000 y £ 6.000.000. Con todo esto no vendrá a pagarse en el año entrante sino una suma muy pequeña del déficit señalado por el Canciller del Tesoro en su discurso del 17 de noviembre, y que alcanza a £ 339.571.000. Para completar la diferencia se ha recurrido al expediente de suspender el pago del fondo de amortización en algunas de las deudas nacionales, con lo cual se obtendrá una suma disponible de £ 2.750,000. Los demás fondos se los procurará el Gobierno por medio del empréstito de £350.000.000 que el Parlamento le ha dado autorización de emitir, que ha emitido ya y que colocó en el mercado en el curso de pocos días. Este empréstito ha sido emitido al 95, al interés de 3½ por 100 para ser amortizado a voluntad del Gobierno dentro de diez años, y forzosamente, dentro de catorce. Esto representa una imposición de dinero al 4 por 100, que, aun en las actuales circunstancias, es una buena colocación en Inglaterra.

Uno de los posibles resultados de la lucha formidable en que se han empeñado ciegamente las naciones europeas es la dislocación de los grandes centros comerciales del mundo. Esos grandes centros no eran muy numerosos: Londres, París, Bruselas, Berlín, Petrogrado, Viena y Nueva York agotan la lista. La enormidad de los empréstitos solicitados por cada una de las Naciones beligerantes y aun por algunas que no han entrado todavía en línea de batalla, va a causar un agotamiento de estos países. El principio de la guerra produjo una violenta tensión en los mercados, y en algunos de ellos una fuerte sacudida del crédito. Las medidas inmediatas tomadas por los gobiernos, tales como la clausura de las lonjas y los decretos de moratoria, lograron en apariencia y temporalmente evitar algunas de las consecuencias de esta sacudida. Sin embargo, al terminar la guerra, cuando los gobiernos se vean confrontados con las necesidades de pagar gastos y de reparar los daños causados por ella, les será preciso procurarse nuevos empréstitos a precios seguramente más altos que los actuales. Algunas naciones, las vencidas entre ellas, quedarán en un estado de manifiesta bancarrota. La industria, el comercio, los transportes, los negocios bancarios después del intervalo de relativa paralización que han tenido durante la guerra exigirán nuevos capitales para recuperar su antigua actividad y para buscarle nuevos campos de ejercicio; todo esto tendrá naturalmente por consecuencia el encarecimiento del dinero en Europa. Los Estados Unidos de Norte América han sido hasta hoy un país deudor. A Inglaterra le deben cerca de £ 600.000.000; a Alemania £ 150.000.000. Por esta razón no ha desempeñado para con Sud América el papel de Nación prestamista a que parecen estar llamados por su posición, por el desarrollo de sus instituciones bancarias y por su enorme riqueza. La tasa del interés que ofrecía Europa podía por lo tanto ser menor que la que, en iguales circunstancias, podían ofrecer los Estados Unidos. Sin embargo, la guerra actual puede ser el principio de una perturbación en los centros financieros. Se sabe que en Nueva York se ha creado un **trust**, cuyo objeto principal es comprar deudas inglesas, aprovechándose de los precios bajos que pueda producir la guerra. Ese **trust** cuenta con £ 20.000.000, y ha empezado a hacer sus compras. Si la guerra se prolonga por mucho tiempo, y los Estados Unidos desarrollan su prosperidad a la sombra del caos europeo, no es imposible imaginarse que hayan logrado cubrir, cuando terminen las hostilidades, una gran parte de su deuda, lo cual los pondrá en capacidad de desempeñar, para con Centro y Sur América, el papel de centro financiero exclusivo. Parece, por otra parte, que el pueblo y el Gobierno americanos se preparan para aprovecharse de las eventualidades que les ofrezca el porvenir. En el Congreso americano que convocan, según dice la prensa británica, para la primavera de 1915, se tratará seguramente de echar las bases de una política financiera, con que quedan esos países a cubierto de las perturbaciones producidas periódicamente en el mundo, por causa del estado en que vive Europa, bajo el deplorable sistema de la paz armada. Un gran número de industrias modernas puede sostenerse y llegar a ser lucrativas, solamente cuando es posible derivar algún provecho de los residuos que deja la materia prima beneficiada. Los químicos e industriales alemanes han logrado de esta manera hacer exportables artículos que, de otro modo no será posible beneficiar, a pesar del precio que tiene la materia prima que encierran. La nuez de palma es un ejemplo de este género de industrias. La importaban a Alemania, antes de la guerra, del Africa Occidental. Por medio de procedimientos complicados lograban extraerle 50 por 100 de su peso de aceite. Dejaba un residuo, con que fabricaban un género de bollos, llamados en Inglaterra **Kernel Cake**, o bollos de almendra, muy usados para el alimento del ganado.

Esta industria ha desaparecido o está para desaparecer. La explotaban los alemanes solamente, y como la materia la importaban de Africa, cuyo comercio les está cerrado, desde que los ingleses tienen el dominio de esos mares, es posible que no vuelva a establecerse mientras no termine la guerra. Con motivo de esto, publica **The Chamber of Commerce Journal**, de enero de 1915, un editorial en que aconseja que se establezca esta industria en Inglaterra.

Si esta guerra se prolonga,

despojada de algunas de sus colonias de Africa, de donde extraía anualmente nueces de palma para fabricar aceite, hasta el valor de £ 4.000,000; si esta guerra se prolonga, y si Inglaterra resuelve establecer esa industria en su territorio, necesitará proveerse de la nuez en otros mercados. En los valles ardientes de Colombia (en el Bogotá y en el Apulo, por ejemplo), crecen en abundancia varias especies de nuez. Podría el Gobierno despachar a los Consulados de Europa muestras de las diferentes clases, para que los Cónsules hagan la debida investigación y determinen si entre las nueces que allá se producen existe la que es objeto de tan lucrativa explotación en Alemania. Hay en este Consulado muestras de aceite, ya un poco rancias, que no servirían para hacer la prueba. Debo advertir, para evitar diligencias inútiles, que algunas nueces ya traídas para ensayo, por particulares, han dado mal resultado, por la dureza y grande espesor del cascarón. Sería pues conveniente escoger entre las muestras de nueces aceitosas aquéllas que tengan cascarón más delgado.

*B. Sanín Cano*

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira ha dado cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad, el 27 de enero, Pablo Bautista, de setenta y cinco años, viudo de Benita Bautista, natural de Chinácota, hijo legítimo de Luis Bautista y Juana Santos; el 29, Ana Gumersinda Herrera de Sánchez, de veintiocho años, natural de San Andrés, casada con el doctor Roberto Sánchez Velandia, hija legítima de Jesús Herrera y Francisca Bueno.

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 1.° de febrero, Anatolio Estupiñán, de treinta años, soltero, y Gabina (ignórase el apellido), de treinta años; el 3, Lucía N., de treinta y cinco años, soltera; el 4, Elena Briceño, de cuarenta años, soltera; y el 7, Florentina Rodríguez de Vargas, de sesenta años, viuda de Agapito Vargas.

—

El señor Cónsul General de Colombia en Lima da cuenta a este Ministerio de que en la mañana del día 31 de diciembre del año próximo pasado falleció en aquella ciudad el ciudadano colombiano señor Camilo Valencia, de sesenta y seis años de edad, y natural del Cauca.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

*Ministerio del Tesoro.*

BANCO DE COLOMBIA

Balance en 28 de febrero de 1915.

*Activo.*

| | | |
|---|---|---|
| Dinero en caja y en poder de agentes en el Exterior . . . . . | $ | 610,047 12 |
| Créditos flotantes . . . . | | 715.721 91 |
| Créditos hipotecarios . . | | 1.145,547 19 |
| Obligaciones por cobrar . | | 681,545 95 |
| Bienes raíces . . . . . . . | | 383,554 08 |
| Valores diversos . . . . . | | 322,036 03 |
| Deudores diversos . . . | | 80,000 .. |
| Muebles . . . . . . . . | | 20,113 .. |
| Gastos generales . . . . | | 11,332 03 |
| | | $ 3.969,897 31 |

*Pasivo.*

| | | |
|---|---|---|
| Capital . . . . . . . . | $ | 780,000 .. |
| Fondo de reserva . . . . | | 40,000 .. |
| Fondo de previsión . . . | | 3,611 20 |
| Cuentas corrientes . . . | | 1.213.270 [illegible] |
| Depósitos a la orden . . | | 127.483 [illegible] |
| Depósitos a término . . . | | 1.356,858 78 |
| Cédulas hipotecarias . . . | | 430,800 .. |
| Cambios . . . . . . . . | | 4,114 28 |
| Ganancias y pérdidas . . | | 13,758 [illegible] |
| | | $ 3.969,897 31 |

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN — El Revisor, GUILLERMO MARTINEZ C.—El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de febrero de 1915

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | 84,412 09 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 3,841 .. | |
| En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . | 434 99 | 4,275 99 |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . . . . . . . $ | | 2,000 .. |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . . . . . . . . | | 10,000 .. |
| De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier . . . . | | 20 .. |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel Marulanda para el señor José Domingo Yances . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Del Consulado de Colombia en Londres, en letra a cargo del señor Tiberio Ospina, cubierta hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 800 .. |
| Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 6,400 .. |
| Del mismo, en recibo del Agente Postal en Panamá . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,130 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos... | | 5,050 .. |
| De la misma, en vales del Tesoro . . . . . . | | 1,495 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ | | 115,883 08 |
| Vienen . . . . . . . . . . . . . $ | | 115,883 08 |
| *Bienes nacionales.* | | |
| Pagó el señor Jesús Bermúdez, valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra . . | | 20 .. |
| *Patentes de invención y registro de marcas.* | | |
| Pagó el señor Manuel M. Fajardo (apoderado), por derechos de registro de una marca de fábrica. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1 .. |
| *Junta de Conversión.* | | |
| Consignó esta Junta en virtud del Decreto número 1544 en desarrollo de la Ley 126 de 1914 | | 230,000 .. |
| *Ingresos varios.* | | |
| Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . | | 60 .. |
| *Depósitos.* | | |
| Descontado por embargos judiciales . . . . . | | 89 88 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 346,053 96 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 65, a favor de los señores Córdoba & Vega, valor de la enllantada de dos ruedas de un coche del Palacio presidencial . . . . . . $ | 8 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 4,203 38 | 4,211 38 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ | | 4,211 38 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . . $ | | | 4,211 38 |

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 67, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . . . . . . . . . . . . $ | 70 .. | | |
| Número 68, a favor del mismo, valor de gastos de la biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . . . . . . . . . | 50 .. | | |
| Número 148, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes . . . . . . . | 1,556 10 | | |
| Número 158, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes . . . | 1,547 74 | | |
| Número 159, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana del presente mes . . . . . . . . | 897 37 | | |
| Número 160, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la cuarta semana del presente mes . . . . . . . | 1,329 24 | | |
| Número 161, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda y tercera semanas del corriente mes. | 2,117 36 | | |
| Número 23, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 1.° de enero al 18 de febrero de 1915.. | 176 .. | | |
| Número 119, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, del 1.° de enero al 25 de febrero del presente año . . . . . . . | 733 33 | | |
| Número 120, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, del 6 de enero al 5 de marzo del corriente año . . . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | | |
| Número 121, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio en el presente mes . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | | |
| Número 162, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento *Tolima* en enero último | 48 80 | | |
| Número 164, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . . . . . . . . . . | 220 .. | | |
| Número 165, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en enero último . . . . . . . . | 10 .. | | |
| Número 166, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades de un Oficial en el Hospital de *Marly* en enero último . . . . . . . . | 24 80 | | |
| Número 167, a favor del mismo, valor de gastos del Hospital Militar de *Marly* en el presente mes . . . . | 400 .. | | |
| Número 168, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 18 de febrero al 18 de abril del presente año . . . . . . . . . . . . | 220 .. | | |
| Número 103, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de equipo de diez y ocho alumnos de la Escuela Militar que salieron al Ejército . . . . . . . . . . . . . . | 1,440 .. | | |
| Número 139, a favor del Ferrocarril del Sur, valor de servicios prestados en diciembre de 1914 . . . . | 533 04 | | |
| Número 150, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en octubre del año pasado. | 50 .. | | |
| Pasan . . . . . . . . $ | | 13,623 78 | 4,211 38 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | | 13,623 78 | 4,211 38 |
| Número 152, a favor del mismo, valor de iguales gastos en noviembre último . . . . . . . . . . . . | | 50 .. | |
| Número 153, a favor del mismo, valor de iguales gastos en diciembre último . . . . . . . . . . . . | | 50 .. | 13,723 78 |

*Vales del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Se amortizan con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 13,965 41 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . . . . . | 732 91 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Inspección General de Correos y Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para pago de cable en enero último . . . . . . . . . . . . . . $ | 6,400 .. | |
| A la Administración General de Correos, por igual conducto, para gastos de la Agencia Postal Privada en Panamá en enero último . . | 1,130 .. | |
| Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, para gastos del ramo en enero último . . . . . | 20,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla . . . . . . . . . . . | 2,000 .. | |
| A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto del señor Manuel Alvarez J. . . . . . . | 171 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos: | | |
| A la de Bucaramanga . . . . . | 12,000 .. | |
| A la de Cúcuta . . . . . . . . | 8,000 .. | |
| A la de Ibagué . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la de Neiva . . . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la de Tunja . . . . . . . . . | 12,000 .. | |
| A la de Villavicencio . . . . . . | 4,000 .. | |
| A la de Popayán . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la de Florencia . . . . . . . | 4,000 .. | |
| A las siguientes, valor de giros telegráficos: | | |
| Cali. Número 96, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . | 1,500 .. | |
| Florencia. Número 17, a favor del señor A. M. Tobar . . . . . . . . | 130 .. | |
| Ibagué. Número 29, a favor de la Compañía Ganadera de la Costa . | 1,740 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . . . . . . . . . . . | 10,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la General de Correos . . . . . . . | 8,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 70, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . . . . . . . . . | 124 .. | |
| A la misma, por conducto de la Administración General de Correos | 20,000 .. | 129,195 .. |
| Suma . . . . . . . . . . $ | | 161,828 48 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 346,053 96 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 161,828 48 |
| Existencia . . . . . . . | $ | 184,225 48 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 16,832 49 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 327 77 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 90,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 1,929 99 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | | 62,913 03 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 7,820 16 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 184,225 48 |

VALES DEL TESORO

Existencia en caja . . . . . . . . . . . . . . . $ 20,550 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . . . $ 821,450 ..
Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . 246,879 ..

Quedan en circulación . . $ 574,571 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de febrero de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 184,225 48

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Manuel Esguerra para el señor Enrique Vanegas . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 130 ..

De la misma, valor de dos letras por derechos de importación a cargo de comerciantes de Tunja 119 22

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 4,801 88
En vales del Tesoro . . . . . . . 509 72 5,311 60

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . . . . . . . . $ 54 61
En vales del Tesoro . . . . . . 6 .. 60 61

De la misma, consignó el señor Guillermo Gómez para The Oil Refining Company . . . $ 174 ..

*Patentes de invención.*

Pagó el señor Otto William, a cuenta de derechos de una . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 20

*Ingresos varios.*

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas, y cubierta en esta Oficina . . . . . . . 1 ..

Valor de intereses de demora de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 4 03

Suma . . . . . . . . . . . $ 190,026 14

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Número 64, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de raciones y sueldos de las cárceles de Bogotá en enero último . . . . . . $ 1,800 33

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 55, a favor de los señores R. Cueto & Compañía, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . 664 67

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 163, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . . . . . . 100 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 18, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales.$ 4,600 ..

Número 34, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . . . 4,589 ..

Número 2, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, para gastos en el empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Pasan . . . . . . . . . $ 9,689 .. 2,565 ..

Vienen . . . . . . . . .$ 9,689 .. 2,565 ..

Número 15, a favor del señor Sergio Ruiz, valor de iguales gastos 1,000 ..

Número 40, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para Oficinas nacionales . . . 438 .. 11,127 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,929 99

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en dos libranzas por derechos de importación, para que se haga efectiva su cancelación . . . . . . . . . . . . . . . . $ 119 22

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto del señor Guillermo Cleves, nombrado Administrador de Hacienda de la Intendencia del Meta. . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 17, a favor del señor Francisco Marroquín . . . . . . . . . . . 940 ..

A la Administración de Hacienda de la Comisaría del Vichada, valor del giro número 1, a favor del Banco de Colombia . . . . . . . . . . . 1,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 13, a favor del Banco de Bogotá . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 54, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . . . . . 1,000 .. 4,599 22

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . .$ ..... 85

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 20,222 06

RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 190,026 14
Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 20,222 06

Existencia . . . . . . . . . . $ 169,804 08

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 14,756 44 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 277 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 76,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 515 72 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 68,417 78 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 5,434 35 |
| Suma igual . . . . . . . . . . . $ | 169,804 08 |

VALES DEL TESORO

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . . . $ 20,550 ..
Remitió la Sección de Crédito Público . . . 30,000 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 50,550 ..

CREDITO

*Ministerio del Tesoro.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 82, a favor del señor Arturo Posada, valor del remate de $ 12,000 en vales de la guerra de 1899, al 64-97 por 100 de precio . . . . . . . . . . $ 7,796 ..

Número 485, a favor del señor León Maldonado, valor del remate de $ 5,000 en vales de la guerra de

Pasan . . . . . . . . $ 7,796 ..

Vienen . . . . . . . . $ 7,796

1899, al 66-90 por 100 de precio (febrero 15) . . . . . . . . . . . . . . . 3,345 ..

Número 186, a favor del mismo, valor de igual remate de $ 3,780-95, al 66-90 por 100 de precio (en dinero, $ 0-45) . . . . . . . . . . . . . . 2,529 ..

Número 30, a favor del mismo, valor del remate de $ 1,000 en vales de la guerra de 1895, al 100 por 100 de precio . . . . . . . . . . . . . . . 1,000 .. 14,670 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de las siguientes libranzas:

Número 7, a favor del señor Antonio Muñoz . . . . . . . . . . . . $ 7 ..

Número 10, a favor del señor Santiago Patichoe . . . . . . . . . . . 14 ..

Número 17, a favor del señor Florentino Zarama . . . . . . . . . . . 84 ..

Número 18, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . 760 .. 865 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 15,535 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 50,550 .. |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 15,535 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . . | $ | 35,015 .. |
| Emitidos hasta la fecha . . . . . . . . . . . | $ | 836,985 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 248,807 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . | $ | 588,178 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de febrero de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 169,804 08

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . $ 14,889 93

En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . 1,670 22 16,560 15

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . . $ 879 24

En vales del Tesoro con intereses 101 88 981 12

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . $ 5,000 ..

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor José del C. Garzón, por un caballo que compró al Gobierno . . . . . . . . . . 25 ..

Pagó el señor Teófilo Olaya, por otro caballo 40 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . . 9 50

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 192,419 85

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 36, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de medio pasaje de Girardot a Beltrán y de La Dorada a Barranquilla para la conducción de un reo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 18 75

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 37, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de Barranquilla a Bogotá de veinticinco bultos de papel para sellar . . . . . . . . . . . . . $ 162 72

Número 3, a favor de The Magdalena River Steamboat Company, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . 235 28

Número 51, a favor del señor Carlos de la Espriella, valor de devolución de derechos de importación . . 72 42

Pagado por sueldos . . . . . . . 55 16 525 58

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 95, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de Honda a Bogotá de ocho bultos . . . . . $ 27 28

Número 96, a favor de los mismos, valor de pasajes por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . . . . 1 50

Número 110, a favor de Colombia Navigation Company, valor de servicios por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . . 3 ..

Número 140, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de fletes en diciembre de 1914 . . 1 75 36 53

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 59, a favor del señor Luis O. Barrera, valor de textos para la Biblioteca Nacional . . . . . . . . . . . . . $ 96 ..

Número 60, a favor del señor Roberto Hinestrosa, valor de textos para la Biblioteca Nacional . . . . 100 ..

Número 61, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca . . . . . . . . . . . . . . 18 ..

Número 50, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 62, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . 520 ..

Número 66, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos en enero último . . 700 ..

Número 67, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en enero último . . . . . . . . . . . 1,000 ..

Número 68, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en enero último 1,166 66

Número 72, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . . 83 33

Número 74, a favor de la señorita María de Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en enero último . . . . . . . . . . . . 60 ..

Número 75, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo Cualla en enero último . . . 100 ..

Número 78, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones de Bogotá en enero último . . . . . . . . . . . . . . . 83 33

Pasan . . . . . . . . $ 3,947 32 578 86

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 3,947 32 | 578 86 |
| Número 79, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en enero último . . . . . . . . . . . . . . . | 166 66 | |
| Número 63, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio . . . . . . . . . . . . . . . . | 5 40 | |
| Número 64, a favor del señor Carlos González, valor de textos para las Escuelas Primarias . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 81, a favor del señor Julio Garavito, valor de una cubierta de lámina galvanizada para el Observatorio . . . . . . . . . . . . . | 15 .. | |
| Número 82, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de becas de jóvenes de San Andrés en Bogotá en diciembre . . . . . . . . . . . | 80 .. | 4,414 38 |

*Vales del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 515 72 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto del señor Rafael Garzón V. . . . . . . $ | 7,500 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos de enero y a cuenta del presente mes . . . . | 21,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en octubre, noviembre, diciembre y enero últimos, a favor del señor Miguel Abadía Méndez . . . . . | 40 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber: | | |
| Ibagué. Número 30, a favor del señor Braulio Henao . . . . . . . . | 550 .. | |
| Medellín. Número 187, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . | 100 .. | |
| Pasto. Número 39, a favor de la señora Cora Grimaldo . . . . . . . | 64 .. | |
| Santa Marta. Número 21, á favor del señor R. Laverde . . . . . . . | 74 30 | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 71, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . . . . . . | 628 .. | |
| Número 72, a favor del mismo... | 200 .. | |
| Número 76, a favor del mismo... | 110 .. | |
| Número 78, a favor del señor Marceliano Pulido . . . . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 81, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . . . . . . | 100 .. | 30,466 30 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 35,975 26 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .$ | 192,419 85 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 35,975 26 |
| Existencia . . . . . . . . $ | 156,444 59 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 10,358 91 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . | 277 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 64,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 1,772 10 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | 55,652 51 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | 19,981 28 |
| Suma igual . . . . . . . . . $ | 156,444 59 |

VALES DEL TESORO

| | |
|---|---|
| Existencia en caja . . . . . . . . . . . . . $ | 35,015 .. |
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $ | 836,985 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . | 249,320 .. |
| Quedan en circulación . . $ | 587,665 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de marzo de 1915.

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | 156,444 59 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá por derechos de importación que cobró en febrero . . . . . . . . . . . . . . | | 801 50 |
| De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 9,421 02 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . | 1,058 19 | 10,479 21 |
| De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . $ | | 1,600 .. |
| De la Aduana de Cartagena, valor de una letra por derechos de importación cubierta hoy | | 4 95 |

*Ingresos varios.*

| | |
|---|---|
| Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal lo que corresponde a la Nación por la explotación del Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia en un mes, al 18 de enero último . . . . . . . . . . . . . . . . . | 302 50 |
| Consignó el Banco de Bogotá por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación cobradas por dicho Banco en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 27 46 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 169,660 21 |

CREDITO

*Vales del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Se amortizan con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,772 10 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . $ | 13,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar | 1,600 .. | |
| A la misma, valor del giro telegráfico número 84, a favor del señor Arístides Ruiz . . . . . . . . . . . | 61 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 15, a favor del señor Lisandro Gutiérrez . . . . . . . . . . . | 210 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 36, a favor del señor Isaac Martínez . . . . . . . . . . . | 80 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 74, a favor de la señora Julia de Otálora . . . . . . . . . . | 251 .. | |
| Número 75, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . . . . . . | 650 .. | |
| Número 80, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . . . . . . . . | 250 .. | 16,102 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ | | 17,874 10 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 17,874 10

*Banco de Bogotá.*

| | |
|---|---|
| Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería . . . . . . $ | 828 96 |
| Pagado par completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . | 1 01 |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | 18,704 07 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 169,660 21 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 18,704 07 |
| Existencia . . . . . . . $ | 150,956 14 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 27,595 73 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . | 277 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 64,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . | 1,058 19 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 45,106 56 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 8,515 87 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 150,956 14 |

VALES DEL TESORO

Hechos los siguientes pagos:

*Ministerio del Tesoro.*

Orden número 76, a favor del señor Jesús Rubio, valor del remate de $ 1496 en bonos colombianos, al 96 por 100 de precio (15 de febrero) . . . . . . . . . . $ 1,436 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de las siguientes libranzas:

| | | |
|---|---|---|
| Número 7, a favor del señor Vicente Olarte Camacho . . . . . . . . . . . $ | 134 .. | |
| Número 20, a favor del mismo . | 50 .. | |
| Número 41, a favor del señor Luis Ignacio de la Rosa . . . . . | 2,181 .. | 2,365 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 3,801 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ | 35,015 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . | 3,801 .. |
| Saldo en caja . . . . . . $ | 31,214 .. |
| Emitidos hasta la fecha . . . . . . . . . . $ | 840,786 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . | 251,070 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . $ | 589,716 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de marzo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 150,956 14

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 12,685 25 | |
| En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,416 .. | 14,101 25 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . . $ | | 165,057 39 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . . $ 165,057 39

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 4,561 54 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 505 98 | 5,067 52 |
| Del Consulado de Colombia en Londres, en letra a cargo de los señores Caballero Hermanos, pagada hoy . . . . . . . . . . . . . . $ | | 300 .. |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. | | 3,370 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro . . . . . . . . | | 274 33 |

*Minas.*

Pagó el señor Gonzalo Gómez, por derechos de denuncia de dos minas de oro . . . . . . . . 1 ..

*Ingresos varios.*

Consignado por la Sección 12.ª de la Corte de Cuentas en cumplimiento de un auto de glosas ..... 25

Suma . . . . . . . . . . . . . . . $ 174,070 49

CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las órdenes siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 32, a favor de Fratelli Basso, por devolución de derechos de importación . . . . . . $ | 761 94 | |
| Número 41, a favor de los señores Moreno & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . | 34 68 | |
| Número 44, a favor del señor Crisóstomo Villarreal, por lo que consignó de más como Administrador de las rentas reorganizadas en los Departamentos de Santander y Galán, según sentencia de la Corte Suprema . . . . . . . . . . . . . . . . | 992 32 | 1,788 94 |

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagada la orden número 75, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, en enero último . . . . $ 1,500 ..

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagada la orden número 39, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Cuervo en enero y febrero de 1915 . . . . . . . . . 400 ..

*Ministerio del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Pagada la orden número 26, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía, valor de la hechura de setecientos cincuenta vales para el Ferrocarril de Amagá . . . . . . $ | 18 .. | |
| Número 693, a favor del señor Eustoquio Arbeláez, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. (Fundación de Jerónimo López) . . . . | 4 68 | 22 68 |

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con los correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,058 19

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de las siguientes radicaciones, en febrero:

| | | |
|---|---|---|
| Del señor Alcides R. Moreno, a favor del señor O. Zúñiga . . . . . . . . . . $ | 80 .. | |
| Del señor Julio Latorre, a favor de la señorita Clementina Latorre. | 40 .. | |
| A la Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda en febrero, a favor del señor Guillermo Lloreda . . . . . . . . . | 20 .. | |
| Pasan . . . . . . . . $ | 140 .. | 4,769 81 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 140 .. | 4,769 81 |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los siguientes giros telegráficos: | | |
| Número 80, a favor del señor Lorenzo García . . . . . . . . . . . . | 46 .. | |
| Número 83, a favor del señor Angel M. Serrano . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 10, a favor del señor David Montealegre . . . . . . . . . . . | 160 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín B. Santacoloma, en febrero, a favor de la señora Emilia de Santacoloma | 40 .. | |
| A la misma, valor del giro número 39, a favor de la señora Concepción Franco de Girón . . . . . . . | 70 .. | |
| Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en febrero, a favor del señor Víctor Krohne. | 80 .. | |
| Al mismo Consulado, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis, en febrero, a favor de la señora María J. de Mutis . . . . . . . . . . | 100 .. | 676 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 5,445 81 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 174,070 49 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,445 81 |
| Existencia . . . . . . . . . . $ | 168,624 68 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 33,937 02 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . | 577 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 64,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 2,196 31 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 16,295 .. |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 47,216 56 |
| Suma igual . . . . . . . . . . . $ | 168,624 68 |

VALES DEL TESORO

*Remesas.*

Pagadas las siguientes libranzas:

| | | |
|---|---|---|
| A la Aduana de Barranquilla, números 3 y 4, a favor del Tesorero del Departamento del Magdalena, cada una por $ 2,500 . . . . . . . . . . . . . . . $ | 5,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, número 5, a favor de los señores Negret Hermanos. . | 14 .. | 5,014 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . $ | 31,214 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5,014 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . $ | 26,200 .. |
| Se han emitido hasta hoy . . . . . . . . . . $ | 845,800 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . . | 252,114 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . $ | 593,686 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de marzo de 1915

DEBITO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ | | 168,624 68 |
| *Remesas.* | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 8,411 42 | |
| En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . | 939 38 | 9,350 80 |
| De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así: | | |
| En vales del Tesoro . . . . . . $ | 147 49 | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . | 1,360 39 | 1,507 88 |
| De la Aduana de Buenaventura, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª . . . . . . . . . . . . . $ | | 2,000 .. |
| De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección acantonada en Teorama | | 500 .. |
| De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . . . . . . . . . | | 400 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,500 .. |
| Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, valor de un sueldo no devengado en la Escuela de Preparación . . . . . . . . . . . . . . . . | | 22 87 |
| *Depósitos.* | | |
| Descontado por embargos judiciales . . . . . | | 758 47 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 184,664 70 |

CREDITO

| | | |
|---|---|---|
| *Ministerio de Gobierno.* | | |
| Pagada la orden número 71, a favor del señor Daniel Rozo, valor de los gastos de representación de la Presidencia de la República en el primer semestre del corriente año . . . . . . . . . . . . $ | 2,500 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 10,078 65 | 12,578 65 |
| *Ministerio de Relaciones Exteriores.* | | |
| Pagada la orden número 15, a favor del señor Enrique W. Fernández, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de la República en Barcelona.$ | | 400 .. |
| *Ministerio de Hacienda.* | | |
| Pagadas las siguientes órdenes: | | |
| Número 28, a favor de The Frontino & Bolivia, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . $ | 44 98 | |
| Número 29, a favor del mismo, igual devolución . . . . . . . . . . | 16 95 | |
| Número 48, a favor de la Empresa Anseática, igual devolución . . . | 416 16 | |
| Número 54, a favor de la Compañía Minera de la Unión, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . . | 126 75 | |
| Número 56, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por devolución de derechos de importación | 438 77 | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 1,372 74 | 2,416 35 |
| *Ministerio del Tesoro.* | | |
| Pagadas las órdenes siguientes: | | |
| Número 49, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de varios efectos para la Inspección Central de impuestos de consumo . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 75 40 | |
| Número 686, a favor del señor Antonio Lemos A., valor de intereses | | |
| Pasan . . . . . . . . . $ | 75 40 | 15,395 .. |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 75 40 | 15,395 |
| de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. (Fundación de Juana F. Valencia) . . . | 4 80 | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 5,795 70 | 5,875 90 |

*Vales del Tesoro.*

| | | |
|---|---|---|
| Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 2,196 42 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Habilitación de Pensiones, para pagos correspondientes a febrero último. $ | 21,000 .. | |
| A la Dirección de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a cuenta para gastos del ramo en febrero último . . | 5,000 .. | |
| A la Aduana de Buenaventura, valor del giro telegráfico número 151, a favor de la señora Florinda Samper . . . . . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así: | | |
| Cali. Número 432, a favor del Administrador General de Telégrafos | 1,000 .. | |
| Ibagué. Número 31, a favor de la señora Isabel Castro . . . . . . . | 100 .. | |
| Neiva. Número 26, a favor de la señora Eduvigis Ospina . . . . . . | 45 50 | |
| A esta última, valor del giro número 18, a favor del señor José C. Gutiérrez . . . . . . . . . . . . . . | 416 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 5, a favor del Director de la Policía . . . . . . . . . . . . | 33 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 79, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 82, a favor del señor Tomás Antún . . . . . . . . . . . . | 267 .. | |
| Número 91, a favor de la señorita María Jesús Navas . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 95, a favor del señor Hernando Villa . . . . . . . . . . . . | 100 .. | 29,251 50 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . $ | | 52,718 82 |
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . | | ..... 80 |
| Suma total . . . . . . . . . . . . $ | | 52,719 62 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 184,664 70 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 52,719 62 |
| Existencia . . . . . . . . . . . $ | 131,945 08 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 31,597 35 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . | 567 75 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 40,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . | 1,086 87 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . | 47,354 86 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . | 6,936 21 |
| Suma igual . . . . . . . . . . $ | 131,945 08 |

VALES DEL TESORO

CREDITO

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 723, a favor de las escuelas de Sopó, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. (Adalberto Vergara, apoderado). En dinero, $ 0-80 . . . . . . $ 73 ..

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de la libranza número 5, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad . . . . . . . . . . . . $ | 7,500 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas: | | |
| Número 63, a favor de la Compañía General de Seguros . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 68, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 29, a favor de la señora Mercedes de Mosquera . . . . . . . | 90 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de las siguientes libranzas: | | |
| Número 12, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 40 .. | |
| Número 22, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . | 16 .. | |
| Número 23, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . | 14 .. | 7,900 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . . $ | | 7,973 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ | 26,200 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | 7,973 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . . $ | 18,227 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

## RESOLUCION

por la cual se prohibe la concesión de pasajes gratis en los ferrocarriles a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que continuamente acude a este Ministerio gran número de particulares, en solicitud de pasajes gratis, para viajar en los ferrocarriles que éste tiene a su cargo;

Que, dadas las condiciones fiscales de esos ferrocarriles, no es posible conceder todos los pasajes solicitados, sin perjudicar las Empresas respectivas;

Que asímismo no sería justo negar unos pasajes, después de haber concedido otros, en igualdad de circunstancias,

RESUELVE:

Desde la fecha de la presente Resolución sólo se concederá pasaje gratis en los ferrocarriles a cargo de este Ministerio a los empleados nacionales, en las mismas condiciones que los que se conceden en los ferrocarriles a cargo del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de marzo de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

## RESOLUCION

por la cual se confirma la dictada el 15 de enero último en el negocio de la mina *Malabar*, ubicada en el Distrito de Mariquita, Departamento del Tolima.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 5 de 1915.

De la Resolución dictada por este Despacho el 15 de enero del presente año, en el negocio de la mina de oro de aluvión, denominada **Malabar**, pide reconsideración el doctor Juan B. Quintero, apoderado de la señorita Gertrudis Prender, y en caso de negativa, interpone recurso de revisión para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

En su nuevo memorial del 23 del citado mes el doctor Quintero—en sentir del Ministerio—no aduce nuevas razones que, por su fuerza jurídica, puedan infirmar la tesis sostenida por el suscrito en su primera Resolución, y sólo se limita a reproducir su argumento, según el cual: "En el sistema de denuncio **común**, la oposición se puede hacer ante el Gobernador o ante el Alcalde comisionado de dar posesión; pero en el sistema **especial**, para las minas que están dentro de terreno propio, como no hay comisionado para dar la posesión, es claro que la oposición no puede dirigrse sino ante el Gobernador." Mas ya este Ministerio, al analizar en su primera providencia los artículos 21 de la Ley antioqueña 292 de 1875, y 85 del Código de Minas, demostró que no es posible, ni por la letra ni por el espíritu de las citadas disposiciones, hacer, para el caso que se estudia, entre sistema **común** y sistema **especial**, de interponer oposición, la distinción que pretende introducir el doctor Quintero. A eso podría añadirse la consideración de que quien debe conocer de la oposición que se interponga es el respectivo Juez, y tanto el Gobernador como el Alcalde—a quien puede comisionar el Gobernador para que reciba las oposiciones—no desempeñan sino las funciones de intermediarios, para remitir el expediente, con las oposiciones interpuestas, al Juzgado donde deba decidirse sobre dichas oposiciones.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.° No acceder a la solicitud de revocatoria que, en su memorial de 23 de enero último, hace el doctor Juan B. Quintero, de la Resolución dictada por este Ministerio el 15 del mismo mes, en el negocio de la mina de aluvión de oro, llamada **Malabar**, ubicada en el Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima.

2.° Puede el doctor Quintero, de acuerdo con la disposición contenida en el ordinal D) del artículo 18 de la Ley 130 de 1913, hacer uso del derecho que tiene para interponer, ante el Consejo de Estado, recurso de revisión.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1199.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de mayo de 1914, por medio de su apoderado legal el señor Alejandro Uribe G., en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Alejandro Uribe G., en su calidad de apoderado legal del señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, con fecha 27 de mayo de 1914, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el termino de veinte años, para usar, vender o explotar, un procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, así como también con la de presentar a este Despacho una fórmula de tal procedimiento y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y, por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15222 de 20 de junio de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, el procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas, cuya fórmula y muestra ha presentado, de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Luis S. de la Cruz, en posesión del privilegio, por el término indi-

cado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Antifermento**, para la conservación de carnes y materias orgánicas.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—1

*Corte de Cuentas.*

FINIQUITO NUMERO 553

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Jorge Wills Pradilla fue responsable del Erario Nacional, en su carácter de Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, de la inversión de las matrículas de las Escuelas Normales de Tunja en el año de 1911, y dichas cuentas se encuentran así:

*Escuela Normal de Institutoras.*

Esta cuenta fue fenecida en primera instancia, por auto número 38 de 5 de marzo del presente año, con alcance de $ 9-84, alcance que el responsable consignó en la Tesorería General de la República, según consta del recibo número 2140, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 41 de 27 de abril último.

*Escuela Normal de Institutores.*

Esta cuenta fue fenecida en primera instancia, por auto número 35 de 3 de marzo del presente año, con alcance de $ 14, alcance que el expresado responsable comprobó haberlo satisfecho, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 41 de 27 de abril último.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas mencionadas, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de las cuentas ya expresadas.

Dado en Bogotá a siete de octubre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

FINIQUITO NUMERO 554

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Manuel M. Pieschacón fue responsable del Erario Nacional como Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga desde el mes de enero de 1910 hasta el 10 de abril de 1911, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales, fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, a excepción de las de octubre, noviembre y diciembre, que lo fueron respectivamente, con las multas de $ 0-58, $ 0-51 y $ 1. Estas multas fueron consignadas por el responsable en la misma Administración, según aparece del oficio número 552 de 2 de octubre de 1911, suscrito por el Administrador señor Arturo Mantilla.

La cuenta general del año de 1910 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 22 de 29 de febrero de 1912, y en segunda instancia, por auto de Sala número 109 de 5 de agosto del mismo año sin alcance ni multa, publicados en el *Diario Oficial* números 14558 y 14711.

Las cuentas de los meses de enero, febrero, marzo y diez días del mes de abril de 1911, fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa.

La cuenta general de enero al 10 de abril de 1911 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 97 de 18 de junio último, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 136 de 29 de septiembre próximo pasado.

Por todo lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la expresada Administración.

Dado en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

FINIQUITO NUMERO 555

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Carlos Díaz fue responsable del Erario Nacional como Guardaparque de Infantería de Cartagena, del 19 de agosto al 21 de noviembre de 1909, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia, con multa de $ 10, por auto número 370 de 21 de noviembre de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14543, y en segunda instancia, con la misma multa, por auto de Sala número 91 de 3 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14665, multa que fue consignada por el responsable en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, según lo hace constar el expresado Juzgado en certificado fechado el 29 de octubre próximo pasado.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al citado responsable con el Tesoro Nacional y se le expide el presente, para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 556

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Jesús Rivera fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos como Guardaparque de Pasto, desde el mes de enero de 1905 hasta el mes de agosto de 1907, y desde el mes de noviembre de 1912 hasta el mes de febrero de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas correspondientes a los años de 1905, 1906 y 1907 fueron fenecidas provisional y definitivamente por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda sin alcance ni multa.

Las cuentas parciales de los meses de noviembre y diciembre de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, por autos 104 y 105 de 3 de junio de 1913. La cuenta general de 1912 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 224 de 3 de septiembre de 1913 sin alcance ni multa, publicado en el *Diario Oficial* número 15004.

Las cuentas de los meses de enero y febrero de 1913 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de 1913 fue fenecida definitivamente sin alcance ni multa, por auto número 49 de 12 de marzo del presente año.

Las cuentas generales de 1912 y 1913 fueron fenecidas definitivamente en segunda instancia sin alcance ni multa, por autos números 100 de 31 de julio y 89 de 22 de junio últimos.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado señor Jesús Rivera con el Erario Nacional, *únicamente* como Guardaparque Nacional de Pasto, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo como Guardaparque de Pasto.

Dado en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 557

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Simón Aza fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos como Inspector Fiscal de Boyacá y Santander, desde el día 26 de mayo hasta el 19 de julio de 1903, cuenta que fue fenecida provisionalmente, por auto 252 de 20 de febrero de 1904, publicado en el *Diario Oficial* número 12017, con alcance de $ 63,827 en moneda corriente y con la de $ 2,700 en moneda de plata de 0,835; definitivamente en primera instancia, por auto número 39 de 31 de marzo de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12348, con alcance únicamente de $ 1,350 en moneda de 0,835, y en segunda instancia, por auto de Sala número 198 de 4 de mayo de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12377, con el mismo alcance de $ 1,350 en moneda de 0,835; este alcance fue consignado en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, según aparece del oficio número 846 de 13 de noviembre próximo pasado, de dicha Oficina.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de las cuentas expresadas.

Dado en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 558

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Andrés Frías M. fue responsable del Erario Nacional como Almacenista de Sales de Cartagena, desde el mes de febrero de 1911 al mes de abril de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales de febrero de 1911 a abril de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa. La general de febrero a diciembre de 1911 fue fenecida definitivamente, en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 144 de 7 de mayo del presente año, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 145 de 5 de octubre último. La cuenta general de enero a abril de 1912 fue fenecida definitivamente en primera instancia sin alcance ni multa, por auto número 145 de 7 de mayo del año en curso, y en segunda instancia sin alcance ni multa, por auto de Sala número 119 de 10 de septiembre del presente año.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

FINIQUITO NUMERO 559

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor José María Restrepo Briceño fue responsable del Erario Nacional como Almacenista del Parque General, de enero a marzo, inclusive, de 1911; como Guardaparque de Tunja, del 11 de abril al 31 de agosto de 1911, y como Guardaparque de Ibagué, del 15 de septiembre al 30 de noviembre del mismo año, cuentas que se encuentran así:

*Almacén del Parque General.*

Las cuentas parciales de enero a marzo fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 179 de 12 de agosto de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14669, y en segunda instancia sin cargo alguno, por auto de Sala número 151 de 7 de octubre de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14835.

*Parque Nacional de Tunja.*

Las cuentas parciales de abril a agosto de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin reparo de ninguna especie. La cuenta general del citado período fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 45 de 11 de marzo de 1912, publicado en el *Diario Oficial* número 14567, y en segunda instancia sin cargo alguno, por auto de Sala número 92 de 3 de julio de 1912, publicado en el *Diario Oficial* 14665.

*Parque Nacional de Ibagué.*

Las cuentas parciales de septiembre a noviembre, inclusive, de 1911 fueron fenecidas provisionalmente. La cuenta general de este período fue fenecida definitivamente en primera instancia por auto número 470 de 3 de octubre último, y en segunda instancia, sin reparo alguno, por auto de Sala de 2 del presente mes.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas en referencia con el Erario Nacional, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

EDICTO NUMERO 306

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 5 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Pedro A. Mazuera para notificarle el auto de requerimiento número 150, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente a julio y agosto de 1910; para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de la presente; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, se hará responsable de los daños y perjuicios a que hay lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

EDICTO NUMERO 312

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 13 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor F. C. Brid F. para notificarle el auto de requerimiento número 138, dictado por la Sección 7.ª de esta Corte en la cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente a 1911, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

EDICTO NUMERO 313

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 13 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Gonzalo Santamaría para notificarle los autos de fenecimiento con alcance, números 158, 159, 160 y 161, dictados por la Sección 7.ª de esta Corte en la cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente a mayo, junio, julio y agosto de 1908, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de la presente; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

## *Avisos oficiales*

EDICTO

En el juicio de sucesión de Luisa Gómez recayó el auto que sigue:

"Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio, octubre veintisiete de mil novecientos catorce.

"Del memorial que antecede, sobre expedición de copias, dése traslado por cuarenta y ocho horas a las partes en el juicio a que se refiere la solicitud, con arreglo al artículo 202 del Código Judicial.

"Notifíquese personalmente (artículo 69 de la Ley 63 de 1905).

"JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

"*Pedro García*, Secretario."

Y para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente por treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Pedro García*.

Es copia—Villavicencio, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

*Pedro García*, Secretario.

(69) 137 palabras—2 veces—$ 110

2—2

---

EDICTO

En el ejecutivo que adelanta Martín Mora contra Eduardo Clímaco Escobar, por pesos, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio, marzo ocho de mil novecientos quince.

"No es posible acceder a lo solicitado en el antecedente memorial, en vitrud de que no se ha resuelto aún el pedimento de la señora Rosalvina Lara, tendiente a obtener el desembargo de unos bienes.

"Notifíquese personalmente (artículo 69, Ley 63 de 1905).

"ORDOÑEZ

"*Aguilera C.*, Secretario *ad hoc*."

Y para dar cumplimiento al artículo 69, Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy doce de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

---

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio.

Es copia—Villavicencio, marzo trece de mil novecientos quince.

El Secretario, *Abel Aguilera C.*

(70) 151 palabras—2 veces—$ 121

2—2

---

**Linotipo de la Imprenta Nacional.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 24 de marzo de 1915 — Número 15450

CONTENIDO

Págs.



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 395 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se nombra Director Administrador de la Colonia Penal de Fundación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Nómbrase al señor don Isaac Arzayús Director Administrador de la Colonia Penal de Fundación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 516 DE 1915

(17 DE MARZO)

sobre reconocimiento de unos sueldos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1112 de 22 de octubre último, se reorganizaron las Oficinas Telegráficas de El Cedro y Valdivia, y

Que por circunstancias especiales no se pasó en oportunidad la traslación de la Oficina de Valdivia a la de El Cedro, y ésta continuó funcionando en la primera de las mencionadas hasta el mes siguiente,

DECRETA:

Los empleados que prestaron el servicio en la Oficina Telegráfica de Valdivia, hasta el mes de noviembre del año próximo pasado, tendrán derecho al sueldo en ese mes, conforme al señalado en el Decreto número 2 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO N.° 523 DE 1915

(MARZO 18)

por el cual se ordena cumplir la Ley 45 de 1914, sobre honores a la memoria del General Rafael Uribe Uribe.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 45 de 1914 dispuso:

"Artículo 2.° En el costado oriental del Capitolio, frente al lugar en que fue atacado el honorable Senador Uribe Uribe, se colocará una lápida de mármol que diga así:

**A Rafael Uribe Uribe, el Congreso de Colombia. 15 de octubre de 1914.**

"Artículo 3.° Como tributo al finado, un retrato al óleo se colocará en el salón de sesiones del Senado, y otro en el del Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Artículo 4°. La Nación mandará levantar en el cementerio de la ciudad un mausoleo que guarde los restos del ilustre colombiano cuya memoria se dispone honrar."

2.° Que la misma Ley ordenó que el gasto necesario para la ejecución de lo que ella prescribe se considerara incluído en el Presupuesto de gastos.

3.° Que el Ministerio de Obras Públicas hizo un presupuesto de los gastos necesarios para el cumplimiento de la Ley, para lo cual oyó previamente el dictamen de peritos; y

4.° Que dicho presupuesto sirvió de base para la apropiación de la partida correspondiente por el Ministerio del Tesoro,

DECRETA:

Artículo único. Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la ejecución de las obras ordenadas por los artículos 2.°, 3.° y 4.° de la Ley 45 de 1914, en la forma que dicho Ministerio lo juzgue conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 526 DE 1915

(19 DE MARZO)

por el cual se confirma un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Eudoro Castillo ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal para ser empleado de manejo de fondos nacionales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Eudoro Castillo, por Decreto número 431 del presente año, para desempeñar el puesto de Pagador de la Sección de la Policía Nacional acantonada en San Andrés y Providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RELACION

del número de diligencias que se practicaron en la Oficina de Medicina Legal de Bogotá durante el mes de enero de 1915.

| | |
|---|---|
| Reconocimientos por contusiones | 74 |
| Reconocimientos por heridas contusas | 97 |
| Reconocimientos por heridas con arma cortante y punzante | 84 |
| Reconocimientos por heridas con arma de fuego | .. |
| Reconocimientos por mordeduras | 5 |
| Reconocimientos por fracturas | .. |
| Reconocimientos por luxaciones | 8 |
| Reconocimientos por atentados contra el pudor | 5 |
| Reconocimientos por quemaduras | .. |
| Exámenes varios | 34 |
| Estado mental | 41 |
| Expedientes en consulta | 8 |
| Diligencias fuera de la ciudad | 5 |
| Pasan | 361 |
| Vienen | 361 |
| Levantamiento de cadáveres | .. |
| Autopsias | 45 |
| Asistencia a Jurados | 1 |
| Exhumaciones | 3 |
| Comunicaciones | 22 |
| Total | 432 |

Bogotá, febrero 15 de 1915.

El Médico Jefe,

*J. M. Lombana B.*

ACUERDO

(FEBRERO 18)

En Neiva, a diez y ocho de febrero de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial; compuesto de los señores Magistrados doctor Rafael A. Montes, don Francisco Vargas P. y don Lázaro M. Andrade, se constituyó en Sala de Acuerdo, bajo la Presidencia del primero, y con asistencia del suscrito Secretario.

Siendo llegado el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 8.° del artículo 75 del Código de Organización Judicial, sobre nombramiento de Conjueces, la corporación adoptó, por unanimidad de votos, la siguiente lista para el año que corre de mil novecientos quince:

1 Blanco Luis Felipe.
2 Camacho M. Gratiniano.
3 Cáquimbo P. Nicomedes.
4 Charri V. Baldomero.
5 Delgado Moisés.
6 Díaz Ramírez Francisco.
7 Dussán Charri Félix.
8 García D. Rafael.
9 González L. Emilio.
10 Gutiérrez Bartolomé.
11 Perdomo S. Octavio.
12 Rivera S. Miguel.
13 Rojas Santiago.
14 Ruenes D. Uldarico.
15 Salas H. Ramón.
16 Sánchez Policarpo A.
17 Tobar Arcadio.
18 Trujillo C. Marco Aurelio.
19 Umaña López Luis.
20 Valencia Manuel María.

El Tribunal dispuso el envío de sendas copias autorizadas, de este Acuerdo, al señor Ministro de Gobierno y al señor Gobernador del Departamento, para su publicación en el **Diario Oficial** y en la **Gaceta del Huila**, y ordenó también que se publique la lista acordada en **El Relator Judicial**.

Con lo cual se terminó este Acuerdo.

El Presidente, RAFAEL A. MONTES—El Vicepresidente, FRANCISCO VARGAS P.—El Magistrado, LAZARO M. ANDRADE—El Secretario, *Rafael Riaño.*

Es copia.

Neiva, 23 de febrero de 1915.

El Secretario del Tribunal Superior,

*Rafael Riaño*

ACUERDO NUMERO 1.°

En Santa Marta, a los veintiún días del mes de enero de 1915, se reunieron en el Tribunal Superior los tres Magistrados, en Sala de Acuerdo, con el infrascrito Secretario, por convocación del señor Presidente, con el objeto de ejercer la atribución 8.ª del artículo 16 del Código de Organización Judicial.

En consecuencia, por unanimidad de votos, se acordó la siguiente lista de Conjueces para el año en curso:

1 Angulo Manuel G.
2 Bermúdez Miguel.
3 Bermúdez Eduardo P.
4 Cotes Luis S.
5 Ceballos Joaquín A.
6 Dávila Francisco E.
7 Danies Rodolfo.
8 Díaz Granados José Ignacio
9 Goenaga Florentino.
10 Gnecco Coronado José.
11 Infante Pedro A.
12 Leiva José María.
13 Méndez Jacob R.
14 Noguera Conde Ismael.
15 Noguera Diógenes.
16 Robles Rafael.
17 Rocha José de Jesús.
18 Solano Emigdio P.
19 Salcedo Ramón Martín.
20 Zúñiga Alberto A.

El señor Presidente ordenó que se comunique a quienes corresponda, y que se publique la lista anterior, después de lo cual levantó la sesión, por no haber otro asunto de qué tratar.

El Presidente, MANUEL E. LANAO—El Vicepresidente, CESAR CAMPO—El Magistrado, RAFAEL E. TRAVESEDO—*Jacinto P. Calderón*, Secretario.

Es copia.

El Secretario del Tribunal,

*Jacinto P. Calderón*

## RESUMEN

de los trabajos que fueron practicados por la Oficina Central de Medicina Legal en el mes de febrero de 1915.

| | |
|---|---|
| Reconocimientos por contusiones | 49 |
| Reconocimientos por heridas contusas | 103 |
| Reconocimientos por heridas con arma cortante y punzante | 87 |
| Reconocimientos por heridas con arma de fuego | 2 |
| Reconocimientos por mordeduras | 3 |
| Reconocimientos por fracturas | 3 |
| Reconocimientos por luxaciones | 1 |
| Reconocimientos por atentados contra el pudor | 4 |
| Reconocimientos por quemaduras | .. |
| Exámenes varios | 16 |
| Estado mental | 28 |
| Expedientes en consulta | 23 |
| Diligencias fuéra de la ciudad | 2 |
| Levantamiento de cadáveres | .. |
| Asistencia a Jurados | 1 |
| Autopsias | 32 |
| Exhumaciones | .. |
| Comunicaciones | 38 |
| Total | 392 |

El Médico Jefe,

*J. M. Lombana Barreneche*

## INFORME

del Director de la Litografía Nacional.

República de Colombia—Litografía Nacional—Dirección—Número 5—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

Tengo el honor de comunicar a usted que en el mes de enero del año en curso se han entregado por este establecimiento, a las Oficinas respectivas, los siguientes trabajos:

| | |
|---|---|
| Papel sellado, sellos | 120,000 |
| Estampillas de timbre y habilitación, de diferentes valores | 867,000 |
| Estampillas postales de ½ y 2 centavos | 170,000 |
| Vales del Tesoro, de $ 5 | 50,000 |
| Vales del Tesoro, de $ 1 | 20,000 |
| Estampillas de Aduana | 1.864,000 |
| Timbres para la Presidencia | 5,000 |
| Timbres para el Ministerio de Agricultura | 2,000 |
| Cartas de aviso para el Ministerio del Tesoro | 1,000 |
| Timbres para telegramas | 1,000 |
| Timbres para el Ministerio de Gobierno | 4,500 |

De usted atento seguro servidor.

El Director,

*León F. Villarecs*

*Ministerio de Hacienda*

## ADVERTENCIAS

1.ª Los poderes para gestionar asuntos en el Ministerio de Hacienda deben llenar: en el fondo, los requisitos que determina el Código Civil; y en la forma, las prescripciones del Código Judicial. Así es que, para ser admitidos, tales poderes deben conferirse a personas individualmente determinadas, y que reúnan las condiciones legales.

Si llegare el caso de que se otorgue poder a una Compañía comercial, o a cualquiera otra persona jurídica, puede sustituírse dicho poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley 40 de 1907, el cual ordena que ninguna persona jurídica ejerza poderes judiciales.

2.ª Tampoco se admiten gestiones por telégrafo, y menos apelaciones, en expedientes que cursan en el Ministerio. Los interesados deben ocurrir por memorial escrito, por sí o por medio de apoderado.

3.ª A las solicitudes de particulares, dirigidas por telégrafo, no se les dará curso cuando en el telegrama respectivo no haya constancia de que éste fue presentado en papel sellado a la Oficina Telegráfica encargada de la transmisión.

*Ministerio del Tesoro.*

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de marzo de 1915.

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior | | $ | 131,945 08 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | | | |
| En dinero | $ 3,667 01 | | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses | 410 37 | | 4,077 38 |
| De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así: | | | |
| En dinero | $ 113 49 | | |
| En vales del Tesoro, con intereses | 12 .. | | 125 49 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Pinzón, para la señora Elisa V. de Cárdenas | | $ | 21 .. |
| Pasan | | $ | 136,168 95 |
| Vienen | | $ | 136,168 95 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos | | | 5,650 .. |
| De la misma, en vales del Tesoro, sin intereses | | | 1,938 .. |
| *Ferrocarriles.* | | | |
| Consignó el Ferrocarril de la Sabana en vales del Tesoro, sin intereses | | | 2,101 .. |
| *Patentes de invención y registro de marcas.* | | | |
| Pagó el señor Enrique Cuéllar, por derechos de registro de dos marcas de fábrica | | | 2 .. |
| *Ingresos varios.* | | | |
| Consignó el señor Silvano Cuéllar, por lo que corresponde al Gobierno en el *Sporting Club* | | | 10 33 |
| *Depósitos.* | | | |
| Descontado por embargos judiciales | | | 453 28 |
| Suma | | $ | 146,323 56 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 76, a favor del señor José Ignacio Uribe, valor de sus viáticos a La Esperanza, en diligencia oficial | $ | 27 .. |
| Pasan | $ | 27 .. |

Vienen . . . . . . . $ 27 ..

Número 77, a favor del señor Ricardo Fajardo Vega, valor de sus viáticos a Guasca y Sopó en diligencias médico-legales . . . . . . . 15 90

Número 79, a favor del señor M. Fresen, valor de mil docenas de vacinostilos . . . . . . . . . . . . . . 480 ..

Número 81, a favor del señor Luis Buendía, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios . . . 529 36

Número 100, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de la traslación de un aparto, y servicio del mismo en febrero último . 6 ..

Número 103, a favor de los señores A. H. Berg & Company, valor del flete de tres cajas destinadas a Buenaventura y Tumaco . . . . . . 30 06

Pagado por sueldos . . . . . . . 5,539 46 — 6,627 78

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 59, a favor del señor Francisco L. Platín, por devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . . $ 54 13

Número 60, a favor del mismo, valor de igual devolución . . . . . 14 05

Número 61, a favor del mismo, valor de igual devolución . . . . . 69 65

Número 71, a favor del señor Manuel Medina, valor de sus viáticos en febrero último, como Ayudante del Procurador de Hacienda . . . . 56 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . 2,446 25 — 2,640 08

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 155, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar del Estado Mayor en enero último . . . . . . . . . . . . . . . $ 41 ..

Número 156, a favor del mismo, valor de gastos de la Biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en febrero último . . . . . . . . . . . 50 ..

Número 157, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en febrero último . . . . . . . . . . . 70 ..

Número 181, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de febrero último . . . . . 1,541 33

Número 182, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en febrero último . 1,254 64

Número 183, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón *Caldas* en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . 1,028 64

Número 184, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en febrero último . . . . . 1,329 58

Número 185, a favor del señor Carlos Acosta S., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana de febrero último . 1,537 86

Número 186, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en febrero último 1,525 65

Número 202, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana de febrero último . . . . . 1,058 68

Número 169, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor en enero último . . . . . . . . . . . . 166 ..

Número 170, a favor del mismo, valor de gastos de equipo, comisiones, etc., del Estado Mayor en enero último . . . . . . . . . . . . 166 ..

Pasan . . . . . . $ 9,769 38 — 9,267 86

Vienen . . . . . $ 9,769 38 — 9,267 86

Número 171, a favor del mismo, valor de gastos del gabinete de fotograbado del Estado Mayor en enero último . . . . . . . . . . . . . . 166 ..

Número 210, a favor del señor Julián Cabrera, valor de acarreo de madera del Batallón *Caldas* . . . 19 ..

Número 213, a favor del señor Jaime Guerrero, valor del alquiler de un coche a Tunja, en desempeño de una comisión . . . . . . . . . 48 ..

Número 214, a favor del señor Antonio Vélez, valor del curtimiento de dos cueros para servicio de la Remonta . . . . . . . . . . . . 3 ..

Número 215, a favor del mismo, valor de un rejo de enlazar suministrado a la Remonta . . . . . . 5 ..

Número 216, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para las brigadas . 9 10

Número 217, a favor de los mismos, valor de doce arrobas de sal para las brigadas del Ejército . . 11 60

Número 218, a favor del señor Roberto Rojas, valor de trescientos sesenta bultos de pasto suministrados a la Remonta . . . . . . . . . 36 ..

Número 219, a favor del mismo, valor de noventa cargas de pasto . 40 50

Número 220, a favor del señor Julio Gómez, valor de quinientas cuatro arrobas de cebada para las brigadas . . . . . . . . . . . . . 50 40

Número 221, a favor del mismo, valor de doscientas ochenta arrobas de pasto . . . . . . . . . . . . . 56 ..

Número 224, a favor del señor Manuel Bustamante, valor de una montura aperada para servicio del Ejército . . . . . . . . . . . . . . 99 ..

Número 225, a favor del señor Oliverio Buitrago, valor de una montura aperada para servicio del Ejército . . . . . . . . . . . . . 99 ..

Número 135, a favor del señor José de la C. Rodríguez, valor de fijadura de anuncios de remate . . 5 ..

Número 238, a favor del señor Luis Santos París, valor del quinto contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio . . . . 100 ..

Número 251, a favor del señor Manuel González R., valor de cuatro toldos de campaña para el Ejército . . . . . . . . . . . . . . . 80 ..

Pagado por sueldos . . . . . . 11,369 98 — 21,966 96

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 200 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,082 87

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Luis E. Vanegas en febrero, a favor del señor Ramón Vanegas M. . . . $ 10 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 31, a favor del señor Francisco Albán . . . . . . . 25 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 67, a favor del señor Juan Galindo . . . . . . . . . . . 94 ..

Número 84, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . . . . . 300 ..

Número 96, a favor de la señora Margarita de Barreto . . . . . . 300 .. — 729 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 33,246 69

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 116,323 56 |
| Crédito | | 33,246 69 |
| Existencia | $ | 113,076 87 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 17,487 01 |
| En oro inglés | | 753 21 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En plata | | 40,000 . |
| En vales del Tesoro | | 4,465 37 |
| En documentos | | 41,265 36 |
| Pasan | $ | 108,373 02 |
| Vienen | $ | 108,373 02 |
| En papel moneda | | 4,703 85 |
| Suma igual | $ | 113,076 87 |

VALES DEL TESORO

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en caja | $ | 18,227 .. |
| Se han emitido hasta hoy | $ | 853,773 .. |
| Se han amortizado | | 255,363 .. |
| Quedan en circulación en esta fecha | $ | 598,410 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Corte de Cuentas.*

---

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de diciembre de mil novecientos catorce, se presentó a la Oficina del Archivo de la Corte de Cuentas al señor Presidente de la misma, con el fin de practicar la visita reglamentaria de fin de año, la cual dio el resultado que a continuación se expresa:

El libro de informes y certificaciones suministró el dato de treinta y cuatro de éstos, que han sido rendidos durante el año, fuéra de muchísimos que se dieron verbalmente—en su mayoría—a Magistrados de la corporación.

El libro dedicado para señalar las cuentas que se reciben de la Secretaría para ser archivadas arrojó la cantidad siguiente: generales, ciento una; mensuales, mil veintiséis. Lo que hace un total de mil ciento veintisiete cuentas archivadas e indisadas durante el presente año.

En el libro de oficios apareció que fueron dirigidos a la Secretaría veintiuno, distinguiéndose entre ellos los en que se suministra el dato mensual de las cuentas recibidas para archivar.

El libro del Prespuesto y del Tesoro, que ha estado a cargo del señor Auxiliar de la Oficina, se ha llevado correctamente, y las cuentas de los giros de los Ministerios correspondientes a cada Artículo y Capítulo del Presupuesto, están inscritas al orden del día.

El señor Jefe del Archivo manifestó una vez más al señor Presidente que el Archivo se encuentra ordenado de tal modo, que en el acto se puede suministrar cualquier dato e informe que se solicite; pero no obstante ello, es decir, de tal organización, las localidades se están haciendo menos capaces, en virtud de las muchas cuentas que ingresan a los estantes.

Habiéndose hecho cargo el señor Presidente de esto, por haber personalmente inspeccionado los locales, manifestó hacer cuanto a su alcance estuviere en allanar la dificultad aludida.

No habiendo más de qué tomar cuentas, se dio por terminada la visita, que firman los que en ella intervinieron.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Jefe del Archivo, *T. Cediel*—El Auxiliar del Archivero, *J. M. G. Serrano*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce, siendo las nueve de la mañana se presentó el señor Presidente de la Corte en las Oficinas de la Secretaría de la misma, con el objeto de practicar la visita. El Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en las Oficinas de su dependencia, los que fueron examinados en el siguiente orden:

Libro de actas. De este libro aparece que la Corte se ha reunido en Sala setenta y siete veces, del primero de enero a la fecha, ya con carácter de Sala de Acuerdo, Sala de Decisión y Sala Plena.

Libro de proposiciones. De éste se observa que se han puesto a consideración de la Sala doscientas treinta y cinco, que se refieren a asuntos diversos, pero diferentes a los proyectos de acuerdo de fenecimiento y de dictámenes, que son presentados separadamente.

Libro de Decretos y Resoluciones. Consta en este libro que en el presente año se han dictado quince Decretos y ocho Resoluciones.

Libro copiador de memoriales que se devuelven originales a los interesados. De él aparece que han sido copiados diez y siete memoriales, cuyas copias están debidamente autenticadas.

Libro de registro de comunicaciones. De él aparece que fuéra de las remisivas de cuentas han entrado durante el año seis mil ciento veinticinco comunicaciones o notas.

Copiador de oficios. En este libro hay constancia que se han dirigido hasta la fecha seis mil ochocientas cincuenta y una comunicaciones; este libro está debidamente indisado.

Copiador de telegamas. Este libro manifiesta que se han puesto ciento setenta y nueve telegramas.

Copiador de circulares. Hay constancia de que se han pasado doce circulares.

Copiador de edictos. Registra como relativos al año, trescientos setenta y nueve.

Libro de registro de títulos militares. Aparecen anotados en este libro trescientos veintiocho, los cuales han sido entregados previos recibos que aparecen en el mismo libro.

Libro de registro de escrituras—e índice de éste— Aparecen en este libro anotadas ochenta y tres escrituras y además la constancia en los copiadores de que fueron devueltas veintidós por estar mal formadas.

Libro de registro de cuentas archivadas, mil ciento veintisiete mensuales y generales.

Libro de comisiones de turno. Trescientas setenta y tres comisiones han sido pasadas a las diferentes Secciones por riguroso turno, según aparece del cuadro fijado en la Secretaría.

Libro de registro de cuentas que pasan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Durante el año se han pasado veintisiete expedientes en consulta, de los cuales han sido devueltos once.

Libro de registro de asuntos pasados al Juez de Ejecuciones Fiscales. De él aparece que se han pasado en comisión a dicho empleado cuatro expedientes.. En la Secretaría hay varios expedientes para remitir a los Jueces de Ejecuciones Fiscales de Departamento, los cuales no se han enviado por no existir dichos empleados.

Copiador de informes del Oficial Mayor. Aparece que el señor Oficial Mayor ha rendido doscientos veintisiete informes.

Copiador de finiquitos. Durante el año se han expedido veintiséis finiquitos a los responsables del Erario.

Libros de registro de cuentas que pasan a las Secciones. De él aparece que han entrado a la Corte dos mil doscientas veintidós cuentas que han sido pasadas oportunamente a las Secciones.

Copiador de autos de Sala. De este libro aparece que se han copiado doscientos sesenta y nueve autos.

Copiador de Acuerdos. De él aparece que se han copiado ochenta y ocho Acuerdos.

Copiador de dictámenes. De él aparece que se han copiado quince dictámenes.

Libro de diligencias de posesión de empleados. Se han sentado veintinueve posesiones de empleados.

No habiendo otro asunto de qué tratar se dio por terminada la presente diligencia.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario,

*José Antonio Rivas*

---

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos quince, siendo las ocho de la mañana, se presentó el señor Presidente de la Corte en las oficinas de la Secretaría de la misma, con el objeto de practicar la visita. El Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en las oficinas de su depedencia, los que fueron examinados en el orden siguiente:

Libro de actas. De él aparece que, hasta la fecha, se han celebrado ocho reuniones de Sala, cuyas actas están sentadas hasta la del primero de los corrientes y está extendida, para someter a su aprobación, la correspondiente al 3 del presente mes.

Libro de proposiciones. En él están escritas, debidamente numeradas y firmadas por los proponentes, y aparece que han sido presentadas veintidós proposiciones.

Libro de Decretos y Resoluciones. Se abrió nuevo libro para el presente año, y consta que se han dictado tres Decretos sobre asignaciones de cuentas.

Sobre la mesa del Secretario no hay correspondencia alguna, excepción hecha de dos telegramas que acaban de entrar, sin sustanciar, ni para recibir las firmas del señor Presidente.

Se hallan los siguientes expedientes:

Rentas reorganizadas de 1909. Se ha solicitado repetidas veces del interesado el papel correspondiente para despachar el exhorto del Tribunal Superior.

Almacén de sal marina de Santa Marta, abril, mayo y junio de 1895. Se comunicó al responsable que se expedirían las copias pedidas, a su costa, que en tal virtud designara la persona quien debiera representarle.

Comisaría Especial del Vichada. Con fecha 11 del presente se remitió copia al señor Comisario del Porvenir, para la respectiva notificación del auto de fenecimiento definitivo.

Administración de Hacienda Nacional del Cauca, julio de 1913. En 10 del presente se remitió copia al Gobernador del Cauca para notificación del auto que reforma el de primera instancia.

Administración de Hacienda Nacional del Tolima, diciembre de 1913. El 20 de febrero se envió copia al Gobernador del Tolima del auto que confirma el alcance elevado.

Administración de Hacienda Nacional del Tolima. El 4 de noviembre último se remitió copia al Gobernador del auto por el cual se concede el recurso de apelación.

Agencia Postal en Europa, mayo a julio de 1909. El 19 de febrero se notificó al apoderado el auto número 4, en que se le concede al responsable treinta días y la distancia para contestar.

Consulado de Hamburgo, 1910. El 27 de junio de 1914 se envió la copia del auto de reforma del de fenecimiento definitivo. Con fecha 1.º de los corrientes se reclamó la devolución.

Administración de Hacienda Nacional de Neiva, 1905. El 11 de febrero se remitió copia al Gobernador del auto de fenecimiento definitivo.

Administación de Hacienda Nacional de Pamplona, años de 1898, 1899, 1902 y 1903. Con fecha 11 del presente se remitieron copias de los autos de fenecimiento definitivo al Gobernador del Departamento del Norte.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, años de 1900, 1902 y 1905. Con fecha 11 del presente se remitió copia de los autos de fenecimiento definitivo al señor Alcalde de dicha ciudad.

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, abril, junio y julio de 1902. El 28 de noviembre de 1914 se enviaron al Gobernador copias de los autos por los cuales se concede el recurso de apelación.

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, mayo de 1912. El 18 de febrero último se envió copia al señor Gobernador del auto en que se concede el recurso de apelación.

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, diciembre de 1912. El 26 de noviembre se envió copia al señor Gobernador del auto en que se concede la apelación.

Administración de Hacienda de Neiva, año de 1903. El 12 de febrero último se envió copia al señor Gobernador del auto de fenecimiento definitivo.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa, año de 1901. El 11 de febrero último se envió copia al Alcalde del auto de fenecimiento definitivo.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa, año de 1908. El 20 de noviembre de 1911 se envió al Alcalde copia del auto en que se aprueba el de fenecimiento definitivo. Con fecha 1.º de los corrientes se reclamó la devolución.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, año de 1909. Enero a junio. El 30 de noviembre de 1914 se envió copia al Alcalde del auto en que se niega la prórroga para contestar un auto. Con fecha 1.º de los corrientes se reclamó la devolución.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, julio a diciembre de 1909. Con fecha 22 de agosto de 1914 se remitió copia al Alcalde de Santa Rosa del auto de fenecimiento definitivo. Con fecha 1.º del presente se reclamó.

Consulado de Nueva York, año de 1910. Con fecha 3 de noviembre de 1914 se remitió al Cónsul copia del auto de fenecimiento definitivo.

Administración de Correos de Ibagué, año de 1908. El 22 de septiembre de 1914 se envió copia al Gobernador del auto de ejecutoria.

Administración de Correos de Ibagué, octubre de 1908. El 10 de febrero último se remitió copia al Gobernador del auto aprobatorio del de fenecimiento definitivo.

Administración de Correos de Ibagué, enero a agosto de 1907. El 20 de febrero último se envió copia al Gobernador del auto absolutorio de Sala.

Administración de Correos de Ibagué, noviembre y diciembre de 1906. El 20 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador de los autos aprobatorios de los de primera instancia.

Administración de Correos de Ibagué, año de 1913. El 24 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del auto de fenecimiento definitivo.

Aduana de Tumaco, año de 1913. El 10 de febrero último se remitió copia al Alcalde del auto de fenecimiento definitivo.

Aduana de Buenaventura, años de 1901 y 1902. El 11 de febrero último se remitió copia al Alcalde del auto en que se confirma el de fenecimiento definitivo.

Aduana de Buenaventura, año de 1910. El 11 de febrero último se remitió copia al Alcalde del auto de ejecutoria dictado por la Sala.

Administración de la Aduana de Santa Marta, enero de 1911. El 28 de mayo de 1914 se remitieron al señor Prefecto copias del auto para mejor proveer. Con fecha 3 de noviembre de 1914 se reclamó respuesta.

Aduana de Santa Marta, julio a diciembre de 1910. El 5 del presente se remitió copia al señor Prefecto del auto de fenecimiento definitivo.

Aduana de Cartagena, febrero de 1908. El 22 de febrero último se envió copia al señor Gobernador del auto que reforma el de fenecimiento definitivo.

Administración de la Aduana de Cartagena, junio de 1906. El 15 de julio de 1914 se remitió copia al señor Gobernador del auto de fenecimiento provisional.

Administración de la Aduana de Ipiales, año de 1913. El 11 de febrero último se remitió copia al señor Alcalde del auto aprobatorio del de fenecimiento definitivo.

Aduana de Arauca, años de 1893 y 1894. El 11 de febrero último se remitió copia al Alcalde del auto de fenecimiento definitivo.

Aduana de Arauca, diciembre de 1897 a diciembre de 1898 y abril de 1899. El 25 de febrero se remitió copia al señor Alcalde de los autos de fenecimiento definitivo.

Aduana de Ríohacha, julio de 1909. El 10 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del auto para mejor proveer.

Aduana de Barranquilla, agosto de 1913. El 11 de diciembre de 1914 se remitió copia al Gobernador del auto absolutorio dictado por la Sala.

Aduana de Barranquilla, año de 1909. El 12 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del auto de fenecimiento definitivo.

Aduana de Barranquilla, diciembre de 1912 a abril de 1913. El 11 de febrero último se remitió copia al señor Cónsul de Londres del auto de glosas, incidente en que es responsable el señor Francisco Restrepo Plata.

Aduana de Barranquilla, año de 1910. El 11 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del Atlántico del auto de glosas.

Agencia Postal de Barranquilla, año de 1912. El 9 de febrero último se remitió copia del auto de fenecimiento definitivo al señor Gobernador del Atlántico.

Agencia Postal de Barranquilla, años de 1887 y 1888. El 10 de febrero último se remitió copia del auto de fenecimiento definitivo al señor Gobernador del Atlántico.

Administración de Correos de Tunja, noviembre y diciembre de 1912. El 11 de noviembre último se solicitó del Administrador de Correos el envío de varios documentos.

Administración de Correos de Pasto, diciembre de 1905. El 2 del presente se remitió copia del auto de fenecimiento definitivo al señor Gobernador.

Regimiento *Santander*, junio de 1912. El 20 de agosto de 1914 se remitió copia al señor Prefecto del auto en que se concede el recurso de apelación.

Regimiento *Ricaurte*, año de 1913. El 19 de diciembre último se remitió copia al Prefecto de Pamplona del auto de fenecimiento definitivo.

Regimiento *Ricaurte*, año de 1913. El 11 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador de Santander del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo.

Regimiento *Ricaurte*, enero y febrero de 1913. El 20 de febrero último se remitió copia del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo al señor Gobernador de Santander.

Regimiento *Bolívar*, enero a junio de 1912. El 20 de febrero último se remitió copia al Alcalde de Chocontá del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo.

Escuela de Institutoras de Medellín, año de 1913. El 1.º de diciembre de 1914 se remitió copia al Gobernador de Antioquia del auto de fenecimiento definitivo.

Parque Nacional de Pasto, año de 1910. El 11 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del auto adicional de observaciones.

Parque Nacional de Pamplona. El 3 de noviembre último se reclamó, por conducto del señor Gobernador, la devolución del oficio dirigido al Alcalde de Chinácota, y el 3 de diciembre se comunicó al señor Administrador de Correos que hiciera la averiguación del oficio número 18, a que se refiere el señor Gobernador.

Parque de Cartagena, enero a marzo de 1911. El 12 de noviembre último se remitió copia al señor Gobernador de Bo-

lívar del auto adicional de fenecimiento definitivo.

Lazaretos del Norte de Santander, año de 1912. El 20 de febrero último se remitió copia del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo, al señor Gobernador.

Parque Nacional de Cartagena, año de 1911. El 26 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador de Bolívar del auto de fenecimiento definitivo.

Parque Nacional de Ibagué, enero de 1913. El 27 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador del Tolima del auto por el cual se levanta el alcance al responsable.

Lazaretos del Atlántico, año de 1912. El 18 de noviembre último se remitió copia al Gobernador del auto de fenecimiento definitivo.

Regimiento *Sucre* número 2, año de 1912. El 11 de febrero último se remitió copia al Gobernador de Bolívar del auto de fenecimiento definitivo.

Regimiento *Córdoba* número 7, año de 1912. El 22 de febrero último se remitió copia al señor Gobernador de Santa Marta del auto de fenecimiento definitivo.

Regimiento *Junín* número 11. El 24 de diciembre último se remitió al señor Gobernador del Cauca copia del auto de fenecimiento definitivo.

Batallón número 11, enero a abril de 1910. El 22 de diciembre se remitió copia del auto de fenecimiento definitivo al Gobernador del Cauca.

Parque de Bucaramanga, año de 1912. El 10 de febrero último se remitió copia del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo al Gobernador de Santander.

Escuela Militar, año de 1909. El 27 de febrero último se remitió copia del auto de ejecutoria al Alcalde de Buga.

Cuartel General de la 5.ª División del Ejército, año de 1909. El 27 de febrero último se remitió copia al Alcalde de Piedecuesta del auto de ejecutoria.

Gendarmería Nacional, junio de 1914. Incidente. El 22 de febrero último se notificó al responsable; se espera que el juicio de la cuenta venga, por los trámites legales, a conocimiento de la Sala para considerar la respuesta del Ministro responsable.

Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, año de 1912. El 10 de febrero último se remitió copia al Gobernador de Boyacá del auto reformatorio del de fenecimiento definitivo.

Sindicatura de Lazaretos del Tolima. El 4 de marzo del año en curso se remitió al Gobernador copia del auto de fenecimiento definitivo.

Cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín*, año de 1913. Se remitió copia al señor Gobernador de Bolívar del auto por el cual se aprueba el de fenecimiento definitivo, con fecha 10 de febrero último.

Parque de Cali, de enero a marzo de 1911. El 17 de diciembre último se remitió copia al Gobernador del Valle del auto de fenecimiento definitivo.

Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho*, año de 1912. El 20 de febrero último se remitió copia al Gobernador del Tolima del auto de fenecimiento definitivo.

Comisión Central de la Extinción de la Langosta, enero a marzo de 1913. El 14 de noviembre último se reclamó la devolución del oficio con que se envió al señor Alcalde de Zipaquirá el auto de fenecimiento definitivo.

Camino de Pasto a Mocoa, enero a junio de 1913. El 27 de febrero último se remitió copia del auto de fenecimiento definitivo al Gobernador de Nariño.

Camino de Pasto a Mocoa, julio a diciembre de 1913. El 27 de febrero último se remitió copia al Gobernador de Nariño del auto de fenecimiento definitivo.

Camino de Campoalegre al río Caguán, octubre a diciembre de 1912. El 9 de febrero último se remitió copia al Alcalde de Campoalegre del auto de devolución dictado por la Sala.

Camino de San Sebastián al Caquetá, año de 1913. Incidente. El 11 de febrero último se remitió copia al Alcalde de San Sebastián del auto de Sala número 239.

Camino de Bolívar a Quibdó, años de 1908 y 1909. El 15 de febrero último se remitió copia al Gobernador del Valle del auto por el cual se confirma el de fenecimiento definitivo.

Camino de herradura del Pacífico, abril a diciembre de 1913. El 20 de febrero último se remitió copia al Gobernador del Valle del auto que confirma el de fenecimiento definitivo.

Camino de Ibagué a Armenia, año de 1913. El 11 de febrero último se remitió copia al Gobernador del Tolima del auto que confirma el de fenecimiento definitivo.

Ferrocarril de la Sabana, enero a mayo de 1911. El 16 de febrero último se solicitó del responsable enviara el recibo de la consignación de la multa.

Almacén de sal marina de Barranquilla, febrero a diciembre de 1911. El 2? de febrero último se remitió copia al Gobernador del Atlántico del auto que reforma el de fenecimiento definitivo.

Salinas del Atlántico, año de 1902. El 5 de enero último se autorizó al Prefecto de Barranquilla para enviar al de Santa Marta el despacho de esta Oficina, referente al auto número 122.

Salinas marítimas del Atlántico, años de 1903 y 1904. El 25 de noviembre último se remitió copia del auto número 38 al señor Gobernador de Bolívar.

Aduanilla de Quetame, año de 1913. El 30 de octubre último se remitió copia al Alcalde del auto que aprueba el de fenecimiento definitivo.

Censo Nacional del Departamento de Nariño, septiembre de 1911 a diciembre de 1912. El 15 de febrero último se remitió al Gobernador de Nariño copia del auto número 86, para hacer de nuevo la notificación al responsable.

Censo Nacional de Caldas, noviembre de 1911 a junio de 1912. El 11 de febrero último se remitió copia al Gobernador de Caldas del auto de fenecimiento definitivo.

Colonización del Putumayo, marzo de 1912 a marzo de 1913. El 21 de diciembre de 1914 se remitió copia al Gobernador de Nariño del auto número 204.

Los expedientes que acaban de enumerarse están guardados, bajo llave, en un escaparate, con la debida separación, por secciones. El señor Presidente ordenó que se reclamara la devolución de las notas que no hubieran sido devueltas diligenciadas, y que se hayan dirigido por la Presidencia antes del 1.° de enero.

En seguida le pasó visita al Oficial Mayor de la Secretaría, y no encontró, en la mesa a cargo de éste ningún asunto demorado. Este empleado informó que en el curso del mes de febrero se ejecutaron los siguientes trabajos en la Corte:

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados | 374 |
| Autos dictados por la Sala, copiados y registrados | 10 |
| Acuerdos dictados por la Sala, copiados y registrados | 3 |
| Sesiones de Sala | 6 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones | 235 |
| Cuentas archivadas | 197 |
| Oficios o notas puestas | 706 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones | 707 |
| Testimonios de fianza anotados | 11 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones | 4 |
| Títulos militares registrados | 21 |
| Comisiones de turno pasadas a las Secciones | 53 |
| Telegramas dirigidos | 16 |
| Decretos | 2 |
| Edictos | 30 |
| Informes | 43 |

Se registraron alcances decretados por las doce Secciones por la suma de $ 29,787-63 y multas por $ 181-14.

Interrogado el Oficial Mayor sobre las comisiones que se encuentran demoradas en las Secciones, informó:

En la Sección 1.ª, los juicios de las cuentas del Ferrocarril de la Sabana correspondientes al año de 1908 y al mes de agosto de 1909.

En la Sección 5.ª, el juicio de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de diciembre de 1911, desde el día 20 de diciembre de 1913.

El oficio 16656 del Ministerio de Obras Públicas relacionado con el contrato del trazado del camino del Macanal al Meta, desde el día 27 de diciembre de 1913.

El juicio de caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de 1912, desde el 21 de abril de 1914.

El juicio de la Administración de la Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, año de 1912, desde el 16 de diciembre de 1914.

El juicio de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente de enero a junio de 1911, desde el 21 de noviembre de 1914.

En la Sección 7.ª, el juicio de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1908, desde el 16 de noviembre de 1914. Devuelto el 9.

En la Sección 11.ª, un memorial del doctor Santiago Rozo en contestación a unos autos, desde agosto 21 de 1913.

Un memorial del mismo en apelación, desde diciembre 17 de 1913.

El oficio 306 del Juez de Ejecuciones Fiscales, relacionado con las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Facatativá en el año de 1906, desde el 11 de febrero de 1914.

El informe número 25 del Oficial Mayor, relacionado con el señor Urías Pardo, desde el 23 de febrero de 1914.

El juicio de la Gendarmería Nacional, incidente en la cuenta de mayo de 1914, responsable, José Manuel Arango, desde el 14 de octubre de 1914; y

En la Sección 12.ª, incidente en la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1912, desde el 21 de septiembre de 1914. El señor Magistrado de la Sección 12.ª, en el informe rendido en relación con trabajos ejecutados por su Sección en el mes de febrero pasado, dice lo siguiente:

"Se deja constancia en este informe de que hay en la Sección una comisión demorada desde hace siete meses, por varias causas—que se enumerarán oportunamente—siendo la principal, y la que produce demora en la actualidad el no haber devuelto el señor Juez 1.° del Circuito de Barranquilla el oficio 5601 de 10 de septiembre de 1914, por medio del

cual se le pidió al dicho señor Juez un informe."

En la mesa del señor Oficial 1.º no se encontró ningún asunto pendiente. Todos los que han entrado han sido debidamente despachados y el libro de registro de escrituras está a la orden del día.

En la mesa del señor Oficial 2.º se hizo examen pormenorizado, del cual resulta que del 1.º de febrero a hoy han entrado trescientas noventa y cinco cuentas, y de esas han sido distribuídas doscientas noventa, y quedan pendientes ciento cinco.

En la mesa del señor Oficial 3.º se observó que han sido copiados todos los autos de Sala correspondientes a las sesiones de febrero, y se copian actualmente los de 1.º de marzo en adelante. Las providencias de las primeras sesiones de febrero han sido despachadas y las demás se están firmando. Los autos de carácter urgente, salidos de la Sala en este mes de marzo, se han despachado inmediatamente.

La mesa del señor Oficial 4.º se halla al corriente.

El Oficial de remesas, encargado del libro de registro, presentó éste, del cual se deduce que del 1.º de febrero a hoy se han hecho ochocientas catorce radicaciones, y existen sobre la mesa a su cargo veinticinco asuntos por anotar en el libro de registro mencionado.

El libro de remesas tiene las anotaciones respectivas hasta el mes de abril de 1913.

El empleado visitante dispuso que se legajen las comunicaciones relacionadas con las remesas, por oficinas y años, y que se sigan describiendo en el libro las partidas correspondientes a cada oficina en el libro abierto para tal fin.

El Portero y el Conserje llenan debidamente sus funciones, y no hay ningún asunto pendiente a cargo de ellos, excepción hecha de la terminación del arreglo del Archivo, que debe hacerse entre el Oficial segundo y el Portero, arreglo del cual no falta por llevar a cabo sino dos meses del presente año, pues lo relativo a años anteriores lo efectuó el Oficial segundo.

Al terminar esta diligencia, el Presidente que la practica dispone que los empleados de la Secretaría, que no tengan recargo en sus mesas, ayuden al Oficial segundo en la distribución de las cuentas que quedan por repartirse; y hace saber, nuevamente, que las horas de trabajo para los empleados de la entidad visitada son de las ocho a las once de la mañana y de la una a las cinco de la tarde.

No habiendo otro asunto de qué tratar se termina esta diligencia, que firman el Presidente y el Secretario.

El Presidente, PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

EDICTO NUMERO 314

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 13 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas en uso de sus facultades legales, cita al señor Gonzalo Santamaría para notificarle el auto de requerimiento número 135, dictado por la Sección 7.ª de esta Corte, en la cuenta del cañonero *Hércules*, correspondiente a mayo y agosto de 1909, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho, dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha del presente; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

EDICTO NUMERO 323

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 28 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Eugenio Sandoval S. para notificarle los autos números 72, 73, 74, 75 y 77, de fenecimiento provisional correspondiente a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1913, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación; bien entendido que si así lo hiciere será oído y se le administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

EDICTO NUMERO 324

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 28 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Eugenio Sandoval S. para notificarle los autos números 78, 79 y 180 y 181, dictados por la Sección 1.ª de esta Corte en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 1913, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

---

EDICTO NUMERO 325

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 28 de octubre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Eugenio Sandoval S. para notificarle los autos números 182, 183 y 184, dictados por la Sección 1.ª de esta Corte en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente a enero, febrero y marzo de 1914, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de esta notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

*Avisos oficiales.*

---

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Cleofe Cruz R. contra Rafael Rey S., por auto de fecha veintiséis de agosto del corriente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la sección *Potrero*, de la jurisdicción de Une, denominado *El Tatacuá*, demarcado así: por el pie, con terrenos de Fulgencia Riveros y del doctor Joaquín Riveros; por el costado derecho, con terreno de José Venancio Romero, separado por mojones; por cabecera, con terreno de David Riveros, camino de por medio; y por el costado izquierdo, con terreno de David Riveros, lo separa un chorro; el embargo y depósito de un tercio de papa semilla candelaria, cuya entrega se demanda.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS P.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, octubre 19 de 1914.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(67) 201 palabras—3 veces—$ 242

3—2

---

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa hace saber que por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos catorce, dictado en el juicio ejecutivo de Teófilo Castillo contra Alejandro Cuervo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos casas situadas en esta población, de construcción de paredes maestras, con su correspondiente solar cada una, cubiertas, la una de teja de cinc y la otra de palmiche, edificadas en terreno propio, limitadas entre sí con una cerca de guadua y encerradas de tapia, y comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle pública y casas de Celia Paipa e Isaías Martínez; por el costado derecho, con casa y solar, hoy del General Waldino Martínez; por el costado izquierdo, con casa y solar de las señoritas Garnicas; y por la espalda, con solares de la casa de las señoritas Garnicas y el Hospital antiguo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Juez, GREGORIO LARA CORTES

*Didacio Castilla*, Secretario.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal La Mesa.

Es fiel copia de su original—La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Secretario, *Didacio Castilla*

(73) 218 palabras 3 veces—$ 262

3—1

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 25 de marzo de 1915 — Número 15451

## CONTENIDO



---

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO N.° 365 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se honra la memoria del eminente ciudadano General don José María Campo Serrano.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el día 24 del presente mes dejó de existir en la ciudad de San-

ta Marta el señor General don José María Campo Serrano.

2.° Que el señor General Campo Serrano deja honda huella en la historia política y militar de la Nación, por los valiosos y constantes servicios prestados a la misma, con inteligencia y patriotismo ejemplares.

3.° Que el ilustre difunto contribuyó con otros insignes hombres de Estado a la transformación política del país y a la restauración de los principios tutelares de la sociedad, encarnados en la Constitución de 1886.

4.° Que el señor General Campo Serrano ejerció la primera Magistratura de la Nación, y le cupo el honor singular de sancionar ese Estatuto Nacional y anunciarlo a los colombianos en documento público de perdurable valor histórico,

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno Nacional lamenta la desaparición del eminente Jefe de Estado señor General don José María Campo Serrano, y presenta a la consideración de los colombianos las eximias virtudes de tan distinguido patricio como dignas de imitarse.

Artículo 2.° Declárase la fecha de la muerte del General Campo Serrano como día de duelo para la República; en consecuencia, el pabellón nacional permanecerá izado en los edificios públicos por nueve días, y las Bandas tocarán retretas fúnebres en honor del General Campo Serrano.

Artículo 3.° Un ejemplar autógrafo de este Decreto será presentado a la familia del ilustre finado.

Artículo 4.° Transcríbase por telégrafo a los Gobernadores de los Departamentos e Intendentes, para que se sirvan dar cumplimiento a este Decreto, en lo que a ellos corresponda.

Por el Ministerio respectivo se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto aquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## CONSULTA Y RESOLUCION

Ministerio de Gobierno—Inspección General de Correos y Telégrafos—Oficina de Contabilidad—Número 61—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

Señor Director de la Contabilidad General de la República—En su Despacho.

Con el mayor encarecimiento ruego a usted se sirva resolver la siguiente consulta:

De conformidad con el artículo 5.° de la Ley 76 de 1914, en consonancia con el artículo 4.° del Decreto número 1524 de 30 de diciembre del mismo año, la Inspección General de Correos y Telégrafos, en su carácter de Oficina dependiente del Ministerio de Gobierno, al incorporar en la cuenta general de ambos ramos las mensuales de las respectivas Administraciones Generales, ¿está en el deber de examinarlas, glosarlas o fenecerlas en primera instancia, de acuerdo con la doctrina establecida para las Oficinas Principales de Hacienda que incorporan Subalternas, o se limita únicamente a sentar los comprobantes sin observación alguna?

De usted atento seguro servidor,

*Urías Pardo*

---

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Dirección de la Contabilidad General de la República — Número 5324 A—Bogotá, 15 de marzo de 1915.

Señor Inspector General de Correos y Telégrafos—En su Despacho.

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su importante comunicación número 61 del 10 último, en que se sirve hacer una consulta a esta Dirección. Como resultado de ella debo manifestarle lo siguiente:

No obstante la deficiencia de las disposiciones de la Ley 76 de 1914 y del Decreto 1524 del mismo año, sobre el punto consultado por usted, conceptúa este Despacho que la Inspección al digno cargo de usted, al incorporar en la cuenta general de ambos ramos, las mensuales de las respectivas Administraciones Generales, debe examinarlas, glosarlas o fenecerlas en primera instancia, de acuerdo con la doctrina establecida para las Oficinas Principales de Hacienda que incorporan Subalternas. Ese concepto lo funda:

1.° En que el artículo 4.° del Decreto citado ordena que la Inspección General debe enviar su cuenta a la Corte para su examen; y como ella se forma con las de las dos Administraciones Generales, es natural que ellas sean previamente examinadas, glosadas o fenecidas, para su correcta incorporación y rendición; y

2.° En que siguiendo tal procedimiento se le facilita mucho a la Corte el examen de cuentas tan largas y embrolladas como son las que se incorporan en la Inspección General, y de las cuales tiene esa Oficina conocimiento perfecto, y datos preciosísimos que pueden auxiliarla mucho en su laborioso trabajo.

Dejo así contestado su apreciable oficio, y me es grato suscribirme de usted atento seguro servidor,

*José J. Liévano*

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

## DECRETO N.° 418 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel Goenaga Zapata Adjunto *ad honorem* de la Legación de Colombia ante la Santa Sede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

## DECRTO N.° 524 DE 1915

(18 DE MARZO)

por el cual se reconoce un Vicecónsul.

*El Presidente de la República de Colombia,*

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de España el día 6 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Vicecónsul del Reino de España en San José de Cúcuta, con jurisdicción en el Departamento

Norte de Santander, al señor don Héctor Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

## *Ministerio de Guerra.*

### DECRETO N.° 525 DE 1915

(MARZO 19)

por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días ha solicitado el Teniente José María Mosquera para separarse del puesto de Oficial del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONC

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 527 DE 1915

(MARZO 19)

por el cual se concede una licencia a un Profesor de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días ha solicitado el doctor Alberto Manrique Martín para separarse del puesto de Profesor de Dibujo, de primero y segundo años, de la Escuela Militar, y nómbrase para reemplazarlo, por el tiempo que dure la licencia, al señor Mariano Melendro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CON(

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 529 DE 1915

(MARZO 19)

por el cual se da de baja un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta el oficio del señor Director de la Escuela Militar, marcado con el número 99, de fecha 16 de los corrientes, por medio del cual informa que el Cadete supernumerario Rafael D'Alemán se fugó la noche del 15, de la Escuela,

DECRETA:

Artículo único. Dase de baja, en la Escuela Militar, al Cadete supernumerario Rafael D'Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### DECRETO N.° 533 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se concede una licencia a un Oficial de Sanidad del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia por sesenta días renunciables al doctor Joaquín Villamizar Peña para separarse del puesto de Teniente Médico del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, y nómbrase para reemplazarlo, por el tiempo que dure la licencia, al doctor Antonio Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONC

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

### RESOLUCION NUMERO 18

(MARZO 19)

por la cual se reforma la número 40 de 1912.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1.° Refórmase la Resolución número 40, de fecha 14 de mayo de 1912, asignando las siguientes partidas para auxilio de las Enfermerías de las Unidades del Ejército.

| | |
|---|---|
| Al Hospital Militar Central (Marly) .. .. .. .. .. .. ..$ | 400 |
| Al Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.°..... | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3. .. | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Santander* número 5.. | 200 |
| A la Compañía acantonada en Cúcuta .. .. .. .. .. | 150 |
| Al Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.. | 300 |
| Al Batallón de Ingenieros *Caldas* .. .. .. .. .. .. .. | 200 |
| Al Batallón de Tren *Soublette* .. .. .. .. .. .. .. | 300 |
| Al Regimiento de Caballería *Tolima* .. .. .. .. .. | 200 |
| Al Grupo de Artillería *Bogotá* .. .. .. .. .. .. .. | 200 |
| Al Regimiento de Infantería *Sucre* número 2. .. ... | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Nariño* número 4. . . | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7 .. ... | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Girardot* número 8.... | 300 |
| Al Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9 .. .. .. .. .. .. | 150 |
| Al Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9 .. .. .. .. .. .. | 150 |
| Al Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10.. | 300 |
| Al Regimiento de Infantería *Junín* número 11.. ... | 300 |
| Al Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12 .. .. .. ... | 150 |
| Al Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12 .. .. .... | 150 |
| Suma .. .. .. .. ..$ | 4,950 |

2.° La inversión de esta suma se hará de conformidad con la Resolución que se reforma.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

*Ministerio de Instrucción Pública*

DECRETO NUMERO 141 DE 1915

(ENERO 28)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Intendente Nacional de San Andrés y Providencia en la señorita Lorena Abud, para Directora de la escuela de niñas de San Andrés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 181 DE 1915

(ENERO 31)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia del señor doctor Pompilio Martínez N., del cargo de miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor doctor Andrés Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 182 DE 1915

(FEBRERO 1.°)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Alberto Carvajal, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle al señor Manuel Rebolledo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 229 DE 1915

(FEBRERO 11)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Rafael Cárdenas Piñeros Secretario del Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 242 DE 1915

(FEBRERO 11)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Luis Martínez Delgado Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, por el término de la licencia de sesenta días renunciables concedida al titular señor Hernando Martínez Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 251 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A propuesta del Hermano Víctor, Visitador de los Hermanos Cristianos, nómbranse Profesores de la Escuela Normal Central de Institutores a los Hermanos Julio, Ramón y Germán, en reemplazo de los Hermanos Apolinar, Salustio y Roberto, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 252 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que por Decreto número 12 de 1.° del mes en curso hizo el señor Gobernador del Departamento del Tolima en los señores Alfredo Caicedo R. y Reverendo Padre Carlos Alberto Lleras para Celador Profesor y Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 253 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en los señores Luis María Peñuela y José del Carmen Rodríguez para Director y Subdirector, respectivamente, de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 254 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, por Decretos números 6 y 8 del presente año, en el señor Aurelio Valencia para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores, y en el señor Coronel Víctor Ospina para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 255 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Durante la licencia de veinte días concedida al señor Ricardo Acebedo Bernal para retirarse del puesto de Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes, se nombra para reemplazarlo al Vicerrector *ad honorem* de la misma, señor Francisco A. Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 256 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Cauca.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que, por Decreto número 14 de 7 de enero último, hizo el señor Gobernador del Departamento del Cauca en el señor Ulpiano Riascos G. para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, por el término de la licencia concedida al titular doctor José María Iragorri Isaacs.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 257 DE 1915

(FEBRERO 13)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, en virtud de la autorización que le confiere el ordinal 10 del artículo 4.° del Reglamento respectivo:

Para Pasante Preparador, al señor Humberto Bruno.

Para Repetidor Preparador, al señor Domingo Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 299 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y comunicados al Ministerio de Instrucción Pública en nota del señor Rector de aquel Instituto, de fecha 10 de febrero en curso:

En el doctor Liborio Zerda para Catedrático de Química.

En el doctor Arturo Campuzano Márquez para Catedrático de Derecho Romano, por el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular, doctor Alejandro Motta.

En el doctor José María Restrepo Millán para Catedrático de Analogía Latina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 303 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A propuesta del Hermano Víctor, Visitador de los Hermanos Cristianos, nómbrase Celador Profesor y Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios a los Hermanos Julio y Germán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 306 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Instrucción Pública.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe, Oficial Mayor y Ayudante de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública, por su orden, a los señores don Julián Delgado M., don Francisco Antonio Mallarino y don Martín Vargas, quienes han estado prestando sus servicios en la Sección 2.ª del mismo Ministerio.

Artículo 2.° Nómbrase Ayudante de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública al señor don Dimas S. Garcerant, quien ha estado prestando sus servicios en la Sección 1.ª del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 307 DE 1915

(FEBRERO 18)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al Ministerio de Instrucción Pública.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de las facultades que le confiere la Ley 126 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase el Decreto número 677 del 18 de julio de 1911.

Artículo 2.° Reorganízase la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, con un Jefe, un Oficial Escribiente y un Portero Empacador, con las asignaciones de que actualmente disfrutan.

Artículo 3.° Reorganízase la Sección 4.ª del Ministerio, con un Jefe, que devengará el sueldo de su cargo, un Oficial Mayor y un Ayudante, con las asignaciones que han tenido en la Sección 2.ª

Artículo 4.° Suprímese el empleo de Subjefe de la Sección 2.ª

Artículo 5.° La Sección 2.ª tendrá a su cargo el Depósito de Textos y Útiles de Enseñanza para las Escuelas Normales y Primarias de la República.

Artículo 6.° La Sección 4.ª tendrá a su cargo el ramo de becas y el de Estadística de Instrucción Pública Oficial Primaria, Secundaria y Profesional.

Artículo 7.° Suprímese el empleo de Inspector de las Escuelas Nocturnas y Primarias Nacionales de la Sección 1.ª del Ministerio, y reemplázase por el de Ayudante de la Sección 3.ª, con la misma asignación del anterior.

Artículo 8.° Adiciónase el artículo 358 del capítulo 46 del Presupuesto Nacional vigente, con la suma de $ 310,

que se tomarán del capítulo 67 del mismo Presupuesto, artículo 558.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 333 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se hacen dos promociones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Promuévese a los Hermanos Julio y Germán, de los puestos de Celador Profesor y Profesor, respectivamente, de la Escuela Central de Artes y Oficios, a los mismos puestos en la Escuela Normal Central de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 378 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Portero de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar al señor Napoleón Franco P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 379 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueba otro del Gobernador del Tolima.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Tolima:

El del señor Edmundo Vargas R. para Profesor de la Escuela Normal de varones que funciona en Ibagué, en reemplazo del señor Manuel Ortiz Castillo, a quien se le venció la licencia que había solicitado para separarse de dicho puesto.

El del señor Florentino González para Profesor de la Normal de varones, y el del Presbítero señor Carlos A. Lleras, para Profesor de la Normal de señoritas, ambos en reemplazo del señor Antonio Rueda V., quien pasó a desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 380 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Visitador de Instrucción Pública de la Intendencia Nacional del Chocó al señor Pedro Mazo, por el término de la licencia concedida al titular, señor Rafael Michaels.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONC[HA]

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 381 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hacen tres nombramientos y una designación.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Nómbrase Profesores de la Escuela Normal Central de Institutoras de esta ciudad, al señor don Diego José Fallon, a la señora doña Carmen Rojas de Concha y a la señorita María del Valle: al primero para las Cátedras de Física del cuarto curso y Cosmografía del primero; a la segunda para dictar las clases de Costura de los cursos segundo y tercero, y a la última nombrada para dictar la clase de Modistería, en reemplazo de la señora doña Agripina Montes del Valle.

El señor doctor Francisco Barbosa, en su carácter de Profesor de la Normal, dictará la clase de Lectura en primer año, en cambio de la de Cosmografía.

Las demás asignaturas de la Escuela expresada seguirán dictándose de conformidad con la distribución hecha por el Consejo Directivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRER[O]

---

DECRETO NUMERO 382 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Nómbrase Ayudante del Museo Nacional al señor don Diego José Fallon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERR[ERO]

---

DECRETO NUMERO 383 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Nacional de Comercio.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

A propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Comercio, hácense los siguientes nombramientos de Profesores, quienes regentarán sus respectivas asignaturas, según la distribución acordada por el mismo Consejo:

Al señor Rafael Herrán para las Cátedras de Inglés y Alemán de tercero y cuarto años, respectivamente; al señor Franz Hederich para Alemán de quinto año; al señor José Miguel Rosales para Correspondencia inglesa; al señor Antonio Otero Herrera para Castellano; al señor Francisco Monsalve para Ortografía; al señor Santiago Rosillo para Geometría y Algebra; al señor Jesús María Giraldo Duque para Castellano; al señor Angel María Sáenz para Geometría y Algebra, por renuncia aceptada al doctor Buenaventura Rengifo; al señor Emilio Buenaventura para Aritmética mercantil, por renuncia aceptada al doctor Rafael Cárdenas Piñeros, y al señor Alberto Suárez Murillo para las clases de Economía Política y Derecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 384 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que para personal de empleados superiores de las Escuelas Normales hizo el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, por Decreto número 6, fechado el 7 de enero último, así:

Escuela Normal de Institutores:

Director, señor Luis Salas Peralta; Subdirector, señor Inocencio Lindo; Celador, señor Julio Vale Villar, y Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, señor Víctor M. Prato.

Escuela Normal de Institutoras:

Directora, señorita Ana María Toscano Canal; Subdirectora, señorita Clementina Martínez; Celadoras, señoritas Julia Uscátegui y Elvira Villamizar, y Directora de la Escuela Anexa, Profesora de Pedagogía, señorita Tulia Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 385 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que por Decreto número 19 de 30 de enero último hizo el señor Gobernador del Norte de Santander para Profesores de las Escuelas Normales del Departamento, así:

Para la Escuela Normal de Institutores, señores Presbítero doctor Jesús Jaimes A., don Carlos L. Jácome, don Luis Salas Peralta, don Julio Vale Villar, don Ricardo Jordán, don Elías M. Soto, doctor Pedro Vega Ranjel y Capitán Ricardo Díaz.

Para la Escuela Normal de Institutoras, señores Presbítero doctor Pedro León Calderón, don Jerónimo Jaimes, don Julio Pérez F., don Pedro A. Villamizar, doctor Ciro Alfonso Gómez, Presbítero doctor Lorenzo Rivera, señorita Rosa María Maldonado y señor Donaldo Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 387 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Valle en el señor Alberto Carvajal, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 388 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, por Decreto número 26, fechado el 3 de los corrientes, en el señor Miguel Toledo para Celador de la Escuela Normal de Institutores del Departamento, mientras se posesiona el señor Julio Vale Villar, nombrado para este puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 389 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que en virtud de la autorización conferida por el artículo 4.°, inciso 7.° del Reglamento de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, hizo el señor Rector de la misma en el señor doctor Justino Garavito A. para Profesor de la clase de Resistencia de Materiales, durante la licencia concedida al titular señor doctor Pedro Uribe G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 390 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos de Profesores para la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, hechos por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en los señores Reverendo Padre Antonio Arias, S. J., Luis Patrón R., Eduardo G. de Piñeres, Pablo A. Amarís y Egidio Trincheiro, y en las señoras Neila Royo de Vélez, María Carlota de Villa, Carlina V. de Villarreal, y señoritas María Elena Gómez y Rosa León Amador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 391 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar por Decreto número 398, fechado el 27 de enero último, en el señor Luis Carlos Guisado para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, por el término de la licencia concedida al titular, Reverendo Padre Antonio Arias, S. J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 392 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá en los señores doctor Carlos Julio Canal, Pedro Gómez Guarín y doctor Silvino Rodríguez para Profesores los dos primeros de la Escuela

Normal de Intitutores de Tunja, y el último para la Normal de Institutoras de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 393 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se hace un nombramiento

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

A propuesta del Consejo Directivo del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, nómbrase Pasante Profesor de dicho Colegio al señor don Carlos Camilo Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 403 DE 1915

(1.° DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Daniel Merizalde M. Secretario del Conservatorio Nacional de Música que funciona en esta ciudad, en reemplazo del señor don Diego José Fallon, quien ha sido promovido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 405 DE 1915

(MARZO 2)

por el cual se hacen tres nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

A propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y de conformidad con las ternas presentadas al efecto, hácense los siguientes nombramientos para Profesores de la misma Facultad:

El del señor doctor Constantino Barco para la Cátedra de Filosofía del Derecho; el del señor doctor Alberto Suárez Murillo para la de Derecho Penal, y el del señor doctor Gonzalo Pérez para la de Derecho Romano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 424 DE 1915

(MARZO 4)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en los señores Martiniano Palacio y Alejo M. Pimienta para Profesores de las Escuelas Normales de Institutores e Institutoras, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 425 DE 1915

(4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia.*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Bolívar en el señor don Isaías Bustos para Director de la Escuela Anexa a la Normal de Institutores que funciona en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

---

DECRETO NUMERO 433 DE 1915

(MARZO 6)

por el cual se dicta una providencia con relación a la Banda Nacional de Música.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y visto el Decreto número 277 de 14 de febrero último,

DECRETA:

Mientras se hace una organización definitiva para la Banda Nacional de Música, ésta seguirá rigiéndose de acuerdo con lo prevenido en el Decreto número 272 de 17 de marzo de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

---

*Ministerio del Tesoro*

DECRETO N.° 515 DE 1915

(16 DE MARZO)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, del Ministerio de Guerra, Capítulo 40—Ejército de la República—Material—artículo 310, parágrafo 1.°, la suma de veintitrés mil pesos ($ 23.000) a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

*Capítulo 40.*

Ejército de la República—Material.

Artículo 314. Para compra de caballos, alimentación y sanidad de éstos. . . . . . . . . . . . $ 23.000

Total . . . . $ 23,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de marzo de 1915.

#### DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 113,076 87

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas, así:

En dinero . . . . . . . . . . . $ 5,983 24
En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . 676 26 — 6,659 50

De la misma Aduana, consignó el Banco de Bogotá, para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 2,743 63
De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier . . . . 10 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel V. Peña, a buena cuenta de derechos de importación (en vales, $ 30) . . . . . . . . . . 300 ..
De la misma, consignó el señor Roberto de Mares para los señores Lequerica Hermanos . . 200 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficinas, así:

En dinero . . . . . . . . . . . . $ 267 87
En vales del Tesoro . . . . . . . . 29 .. — 296 87

De la misma, en vales del Tesoro que recibió en enero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 5,256 75
De la Aduana de Riohacha, en vales del Tesoro 106 91
De la Administración de Navegación del río Magdalena, en vales del Tesoro . . . . . . . . . 63 19

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Manuel Molano, valor de un caballo que remató . . . . . . . . . . . . . . . 25 ..

*Ingresos varios.*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . 39 ..

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 370 09

Suma . . . . . . . . . . . . . $ 129,147 81

#### CREDITO

*Ministerio de Hacienda.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 88 25

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 252, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para zapadores en el presente mes . . . . . . . . . . . . . $ 500 ..
Número 253, a favor del mismo, valor de pasaportes para la Policía de fronteras en el presente mes . . 500 ..
Número 239, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en febrero último . . . . . 27 50
Pagado por sueldos . . . . . . . . 3,141 23 — 4,168 73

*Ministerio de Agricultura.*

Pagada la orden número 10, a favor del señor Jorge Ramírez (Habilitado), valor de gastos de una Comisión que fue a practicar la mensura de terrenos para campos de experimentación . . . . . . . . . . . . . . . . $ 100 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 2,874 04 — 2,974 04

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 7,231 02

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 7,231 02

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 31, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . $ 4,354 75
Número 42, a favor del mismo, para iguales gastos . . . . . . . . . 4,500 ..
Número 19, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en enero último . . . . . . . . . . 50 ..
Número 8, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de bombillos para alumbrado de edificios nacionales . . . . . . . . . . . . . . . 90 ..
Número 46, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para compra de muebles para oficinas nacionales 961 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 2,954 48 — 12,910 23

*Ministerio del Tesoro.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . $ 457 15

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan con sus correspondientes intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 4,465 37

*Depósitos.*

Pagado por embargos judiciales . . . . . . . . 1,338 21

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de las siguientes radicaciones en febrero último:

Del señor Julio E. Fonseca, a favor del señor José Lino Fonseca . . . . . . . . $ 10 ..
Del señor Roberto Cavelier, a favor de la señora Cristina J. de Cavelier . . . . . . . . . . . . . . . . 80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 7, a favor de la señora María de Manrique . . . . . . . . . . 10 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano, a favor del señor José J. Liévano . . 30 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 14, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . . . 200 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 83, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . . 100 ..
Número 85, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . . . . . 300 .. — 730 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1 02

Suma . . . . . . . . . . . . $ 27,133 ..

#### RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 129,147 81
Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 27,133 ..

Existencia . . . . . . . . . . $ 102,014 81

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $ 38 46
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) 15,908 76
En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,033 24
En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . 4,363 58
En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 28,000 ..
En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . 6,162 11
En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . 39,213 17
En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . 7,295 49

Suma igual . . . . . . . . . . . . $ 102,014 81

VALES DEL TESORO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 204, a favor del señor Gerardo Díaz, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . . . . . . . . . $ 260 ..

Número 227, a favor del señor José J. Rodríguez, valor del arrendamiento de la casa número 229 de la calle 10, que sirve de cuartel, en un mes vencido el 12 de febrero último 90 ..

Número 229, a favor del señor Enrique Padilla, valor de varios artículos para el Taller Nacional de Artes Mecánicas (en dinero, $ 0-20) 385 ..

Número 250, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio de Guerra en noviembre y diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-82) . . . . . . 60 .. 795 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . | $ | 18,227 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 795 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 17,432 .. |
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . | $ | 854,568 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . | | 259,824 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . | $ | 594,744 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de marzo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 102,014 81

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para abonar a cuenta de derechos de Alzamora, Palacio & Compañía . . . 4,000 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . . $ | 1,570 30 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 173 04 | 1,743 34 |

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 1,222 69 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | 133 66 | 1,356 35 |

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para los mismos . . . . . . . . $ 12,000 ..

De la misma, consignó el Cajero de Telégrafos para el Agente Local en Medellín . . . . . . . . 3,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 5,780 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a buena cuenta de productos. . 5,170 73

*Patentes de invención.*

Pagó el señor M. Barusai, a buena cuenta de una patente . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ..... 20

Pagó el señor Francisco Buitrago, completo de otra . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 9 80

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª, en tres meses, al 26 de mayo . . . . . . . . . . 144 30

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 135,219 53

Vienen . . . . . . . . . . . . $ 135,219 53

*Rentas de Intendencias Nacionales.*

Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, para abonar al arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta . . . . . . . . . . . . 1,250 ..

*Ingresos varios.*

Consignó el señor A. Danouille, por lo que corresponde al Gobierno en la segunda quincena de febrero por la explotación de un *carrousel*. . ..... 46

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 228 90

Suma . . . . . . . . . . . . $ 136,698 89

CREDITO

*Ministerio de Guerra.*

Pagada la orden número 205, a favor de la señora Teresa R. de Restrepo, valor de cien camisas y cien calzoncillos . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 125 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 91, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela de Artes y Oficios en febrero último . . . . . . . . . . . $ 240 ..

Número 92, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en enero último . . . . . . . . . . . . 680 ..

Número 93, a favor del mismo, valor de iguales becas en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . 797 85

Número 95, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en febrero último . . . . . . . . . . . 105 ..

Número 101, a favor del señor Ciro A. Rueda, valor de pensión de vacaciones como alumno becado en la Facultad de Derecho en enero último . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 103, a favor de la señora Aureliana de Pinzón, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en febrero último . . . 12 ..

Número 104, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de sostenimiento en Bogotá de jóvenes becados de San Andrés en febrero último 80 ..

Número 105, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 106, a favor del señor Ernesto Vasco, valor de beca en la Facultad de Derecho en febrero último 20 ..

Número 107, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de igual beca . . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 110, a favor del señor Gabriel Angel, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . 20 ..

Número 113, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en febrero último . . . . . . . 190 26

Número 114, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en febrero último . . . . . . . . . . 600 ..

Número 116, a favor de la señora María Elena de Cuello, valor de alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras en febrero último . . . . . . . 60 ..

Número 117, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de becas en dicha Escuela en febrero último 809 55

Pasan . . . . . . . . $ 3,674 66 125 ..

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | 3,671 66 | 125 .. |
| Número 119, a favor del Liceo de Pío x, valor del auxilio que le corresponde en enero último . . . . . | 50 .. | |
| Número 120, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en enero último. | 50 .. | |
| Número 122, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en enero último . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 69, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en enero-último . . . . . . . . . . . . | 500 .. | |
| Número 76, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de corrección del Buen Pastor en enero último . . . . . . . . | 100 .. | |
| Número 77, a favor de sor Margarita María, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas, dirigido por las Hermanas Dominicas en enero último . . . . . . . . . . . . . . | 200 .. | |
| Número 129, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en enero último . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 130, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| Número 133, a a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas en enero último | 700 .. | |
| Número 134, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en enero último . . . . . . . . . . . . . . | 66 66 | |
| Número 153, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de cien encerados para empaques de textos . . | 45 .. | |
| Número 154, a favor del mismo, valor de cien encerados . . . . . . . | 45 .. | |
| Número 155 a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 15 al 20 de febrero . . | 20 40 | |
| Número 156, a favor del mismo, valor de iguales jornales, del 22 al 27 de febrero último . . . . . . . | 19 90 | |
| Número 157, a favor del Hermano Genefort, valor de dos becas en la Escuela Central de Artes y Oficios en diciembre de 1914 . . . . . | 20 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . | 7,697 90 | 13,279 52 |

*Ministerio de Obras Públicas.*

| | |
|---|---|
| Pagada la orden número 50, a favor del señor Indalecio Liévano, valor del arrendamiento del local para expendio de timbre nacional, en un mes, al 16 de febrero último . . . . . . . . $ | 120 .. |

*Ministerio del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . | 1,589 35 |

*Vales del Tesoro.*

| | |
|---|---|
| Se amortizan en la fecha . . . . . . . . . | 6,162 11 |

*Depósitos.*

| | |
|---|---|
| Pagado por embargos judiciales . . . . . . | 99 13 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, a cuenta para gastos del ramo en febrero último . . . . . . . . . $ | 10,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 65, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . . . . . . . . | 115 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 10, a favor del señor Pablo Cabo . . . . . . . . . . . . . | 8 .. | |
| A la misma, valor de radicación del señor Carlos Vélez R. en febrero, a favor de la señora Josefina Ospina de Vélez . . . . . . . . . . | 60 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 86, a favor del señor Salomón Orjuela . . . . . . . . . . | 50 .. | |
| Número 87, a favor del señor Antonio Baquero . . . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Número 99, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . . . . . . | 135 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 157, a favor de la Hermana Margarita Gay . . . . . . . . | 300 .. | 10,708 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . $ | | 32,083 11 |

(Pasan . . . . . . . . $ 10,115 .. 21,375 11 — Vienen . . . . . . . . $ 10,115 .. 21,375 11)

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 136,698 89 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 32,083 11 |
| Existencia . . . . . . . $ | 104,615 78 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ | 38 46 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | 28,647 99 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . | 24,000 .. |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | 1,033 24 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | 446 30 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | 36,318 26 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | 9,767 85 |
| Suma igual . . . . . . . $ | 104,615 78 |

VALES DEL TESORO

Hechos los siguientes pagos:

*Ministerio de Guerra.*

| | | |
|---|---|---|
| Orden número 211, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de trescientos lazos para el Almacén del Parque . . . . . . . $ | 39 .. | |
| Número 212, a favor de la misma, valor de cien encerados . . . . . . | 72 .. | 111 .. |

*Remesa.*

| | |
|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 74, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . . . . $ | 67 .. |
| Suma . . . . . . . . . $ | 178 .. |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . . $ | 17,432 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | 178 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . . . $ | 17,254 .. |

| | |
|---|---|
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ | 854,746 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . | 265,908 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . . $ | 588,838 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

*Ministerio de Obras Públicas.*

DECRETO N.° 518 DE 1915

(17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudante del Almacenista Nacional, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al señor Virgilio Araújo, en reemplazo del señor Samuel Otero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

DECRETO N.° 519 DE 1915

(17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Por excusa del señor Claudio Vericel, nómbrase al señor Pedro M. Echeverría R. Profesor de Anatomía animal general, en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

PATENTE DE INVENCION

*Número 1200.*

JOSE VICENTE CONCHA

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de diciembre de 1914, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 4 de diciembre de 1914, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como también con la de presentar a este Ministerio la fórmula del invento, y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15373, de fecha 21 de diciembre de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Indiano Vegetal**, cuya fórmula y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro, ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco Buitrago Zamudio en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento denominado **Indiano Vegetal**.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

PATENTE DE INVENCION

*Número 1201.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de diciembre de 1914, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago—Microbicida Curativo**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 4 de diciem

bre de 1914, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago Microbicida Curativo**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como también con la de presentar a este Ministerio la fórmula del invento y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15373 de fecha 21 de diciembre de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Francisco Buitrago Zamudio, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, un específico de su invención, denominado **Buitrago—Microbicida Curativo**, cuya fórmula y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco Buitrago Zamudio, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Buitrago Microbicida Curativo**.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, que acepto y que me tienen conferido los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Medellín, de acuerdo con la Ley 35 de 1869, de usted solicito, a favor de mis poderdantes, privilegio exclusivo por el término de diez años para fabricar, usar y vender y explotar en el territorio de la República una cubierta de cartón dedicada para colocar mantillas de toda clase de telas, cubierta de la exclusiva invención de la expresada Sociedad.

Oportunamente presentaré la muestra de la cubierta y una descripción circunstanciada de ella. Por ahora acompaño el recibo correspondiente de haber pagado la parte de los derechos fiscales que debo presentar con mi petición.

Sírvase reconocer mi personería y disponer el curso legal de este asunto.

Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Señor Ministro.

*Alejandro Lince P.*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, febrero 20 de 1915.

Considérese al señor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Jaramillo Hermanos & Compañía, Sociedad domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, Colombia, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y exíjase de los interesados que llenen las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(1) Derechos cubiertos en la caja de la Imprenta Nacional, por 3 veces, $ 2-50.

3—3

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Otto William Greenberg, ciudadano americano, y actualmente con residencia en esta ciudad, a usted muy respetuosamente solicito privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar dentro del territorio de la República, el aparato de mi invención para desfibrar plantas fibrosas, como fique, etc., del cual acompaño a usted, por separado, una descripción circunstanciada y completa, con sus planos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

Acompaño además un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada.

En consecuencia ruego a usted se sirva proceder de conformidad.

Señor Ministro.

*Otto William Greenberg*

Bogotá, febrero 26 de 1915.

---

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, febrero 26 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, por tres veces; pasados treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones de la ley sobre la materia, expídase la patente solicitada.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(2) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50.

3—1

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Marcus Barcsai, ciudadano austrohúngaro, domiciliado en esta ciudad, muy respetuosamente solicito de Su Señoría se sirva concederme patente de privilegio, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar den-

tro del territorio de la República, un procedimiento de mi invención denominado *Orochocolate*, un alimento y reconstituyente, compuesto según la fórmula y descripción que por separado acompaño, y fabricado en polvo, granulado o sólido.

Adjunto a la presente solicitud un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título, con arreglo a la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

En consecuencia ruego al señor Ministro se sirva dar el curso legal a mi petición.

Bogotá, 6 de marzo de 1915.

Señor Ministro.

*Marcus Barcsai*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Recibido a las once horas y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro,

*Luis D. Belmonte*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el *Diario Oficial;* pasados treinta días desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean las formalidades de la ley sobre la materia, concédase el privilegio solicitado.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(3) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50.

3—1

*Corte de Cuentas.*

EDICTO NUMERO 344

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 16 de noviembre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Manuel Ortega para notificarle el auto número 674, dictado por la Sección 12.ª de esta Corte, en virtud del cual "se declara sin lugar a efecto alguno el auto 541 de 25 de agosto pasado en lo que se refiere al señor Manuel Ortega," responsable de una multa en la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de la actual notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

PEDRO RIVERA

EDICTO NUMERO 375

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas, en uso de sus facultades legales, cita al señor Manuel González Carazo para notificarle el auto número 742, dictado por la Sección 12.ª de esta Corte en la cuenta del Almacén de sales de Cartagena correspondiente a 1895, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y se le administrará justicia, y si nó, se hará responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

—

INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el mes de septiembre próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 157—Bogotá, octubre 3 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 6.º del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina en el mes de septiembre próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 5 |
| Autos adicionales | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 18 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 3 |
| | 32 |
| Oficios e informes | 3 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 13 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 11 |

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 10 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 8 |
| Autos varios | 2 |
| | 21 |
| Oficios e informes | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas | 4 |
| Cuentas recibidas | 15 |

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 3 |
| Autos de glosas | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 5 |
| | 21 |
| Comisiones de Sala despachadas | 6 |
| Cuentas recibidas | 14 |

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 13 |
| Autos adicionales | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 18 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| | 33 |
| Oficios e informes | 7 |
| Cuentas recibidas | 11 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 9 |

Además el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la expresada Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 1 |
| Autos de glosas | 6 |
| Autos de fenecimiento privisional | 10 |
| | 17 |
| Oficios e informes | 17 |
| Comisiones de Sala despachadas | 5 |
| Cuentas recibidas | 12 |

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 17 |
| Autos de fenecimiento provisional | 4 |
| | 21 |
| Oficios e informes | 22 |
| Comisiones de Sala despachadas | 1 |
| Salvamentos de voto | 1 |
| Cuentas recibidas | 8 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 12 |

Además el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 9 |
| Autos de glosas | 43 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 1 |
| | 65 |
| Oficios e informes | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas | 1 |
| Cuentas recibidas | 12 |

Por esta Sección se declararon en el presente mes alcances por $ 128-52, y multas por valor de $ 1

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 9 |
| Autos de fenecimiento provisional | 12 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 3 |
| Autos varios | 16 |
| | 40 |
| Oficios e informes | 6 |
| Cuentas recibidas | 18 |

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 8 |
| Autos de fenecimiento provisional | 9 |
| Autos varios | 2 |
| | 19 |

Oficios e informes. . . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas. 2

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 15

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional. 10

11

Comisiones de Sala despachadas. . 5
Oficios e informes. . . . . . . . . 2

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 16

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional. 20

21

Comisiones de Sala despachadas. . 4

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 20

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento. . . . . . 2
Autos de glosas. . . . . . . . . . 7
Autos adicionales. . . . . . . . . 3
Autos de fenecimiento provisional. 12
Autos de fenecimiento definitivo. . 5
Autos varios . . . . . . . . . . . 21

50

Comisiones de Sala despachadas. . 2
Cuentas demoradas sin rendir. . . 94
Cuentas recibidas . . . . . . . 27

*Secretaría.*

Autos registrados de las doce Secciones. . . . . . . . . . . . . . . 351
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados. . . . . . . . . . 31
Acuerdos. . . . . . . . . . . . . 4
Sesiones de Sala. . . . . . . . . . 7
Cuentas recibidas y pasadas a las Secciones previo recibo. . . . . . . . 181
Cuentas archivadas previo registro 73
Oficios o notas puestas. . . . . . 590
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones. . . . . . . . . 488
Testimonios de fianza recibidos y examinados. . . . . . . . . . . . . 3
Títulos militares registrados. . . . 45
Comisiones de Sala despachadas a las Secciones. . . . . . . . . . . . . 33
Telegramas. . . . . . . . . . . . 9
Circulares. . . . . . . . . . . . . 1
Decretos. . . . . . . . . . . . . . 1
Edictos. . . . . . . . . . . . . . 58
Informes. . . . . . . . . . . . . 26
Finiquitos. . . . . . . . . . . . . 3

De usted atento servidor,

El Oficial Mayor,

*Pablo E. Pardo O.*

INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el mes de octubre próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 190—Bogotá, noviembre 4 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas de la República—Presente.

En cumplimiento de la disposición 6.ª del Reglamento de la expresada Corte, artículo 84, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Oficina a su cargo en el mes de octubre próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional. 11
Autos varios. . . . . . . . . . . 4

19

Oficios e informes. . . . . . . . . 11
Comisiones de Sala despachadas. . 1

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 16
Cuentas demoradas sin rendir. . . 7

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de requerimiento. . . . . . 21
Autos de glosas. . . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional. 20
Autos de fenecimiento definitivo . 1
Autos varios. . . . . . . . . . . 1

47

Oficios e informes. . . . . . . . . 11
Comisiones de Sala despachadas. 4

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 4

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado señor Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento. . . . . . 2
Autos de glosas. . . . . . . . . . 3
Autos de fenecimiento provisional. 6

11

Oficios e informes . . . . . . . . 3
Comisiones de Sala despachadas. . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 8

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 16
Autos adicionales. . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional. 20
Autos varios. . . . . . . . . . . 1

41

Oficios e informes. . . . . . . . . 13

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 9

El expresado señor Magistrado, además de los asuntos relacionados aquí, despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . . . . 4
Autos de glosas. . . . . . . . . . 3
Autos de fenecimiento provisional. 10
Autos de fenecimiento definitivo. . 1
Autos varios. . . . . . . . . . . 1

19

Oficios e informes. . . . . . . . . 10
Comisiones de Sala despachadas. . 3

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 9

El expresado señor Magistrado concurrió a una sesión del Jurado de Aduanas.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas. . . . . . . . . . 5
Autos de fenecimiento provisional 14
Autos varios. . . . . . . . . . . 1

20

Oficios e informes . . . . . . . . 27
Comisiones de Sala despachadas. . 5

Cuentas recibidas. . . . . . . . . 5
Cuentas demoradas sin rendir. . 15

Además el expresado señor Magistrado concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . . . . 3
Autos de glosas. . . . . . . . . . 21
Autos de fenecimiento provisional. 21
Autos de fenecimiento definitivo. . 1

49

Oficios e informes . . . . . . . 5
Comisiones de Sala despachadas. 4

Cuentas recibidas . . . . . . . 11

Por esta Sección se impusieron en el citado mes multas por $ 2.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas . . . . . . . . 11
Autos de fenecimiento provisional . 17
Autos de fenecimiento definitivo . 1
Autos varios . . . . . . . . . . 1

30

Oficios e informes . . . . . . . 8
Comisiones de Sala despachadas . 5

Cuentas recibidas . . . . . . . . 12

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

Autos de requerimiento . . . . 5
Autos de glosas . . . . . . . . 4
Autos de fenecimiento provisional 10

19

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas . 6

Cuentas recibidas . . . . . . . . 2

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de fenecimiento definitivo . 14

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas . 3

Cuentas recibidas . . . . . . . 1
Cuentas demoradas sin rendir . . 20

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento . . . . . 2
Autos de glosas . . . . . . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 11
Autos de fenecimiento definitivo . 2

16

Oficios e informes . . . . . . . 4
Comisiones de Sala despachadas . 1

Cuentas recibidas . . . . . . . 3

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 2 |
| Autos de glosas | 15 |
| Autos adicionales | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 34 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 5 |
| Autos varios | 18 |
| | 75 |
| Oficios e informes | 10 |
| Comisiones de Sala despachadas | 4 |
| Cuentas recibidas | 24 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 89 |

*Secretaría.*

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados | 360 |
| Autos dictados por la Sala, registrados y copiados | 35 |
| Acuerdos | 6 |
| Sesiones de Sala | 5 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 104 |
| Cuentas archivadas, previo registro | 63 |
| Oficios o notas puestos | 539 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 690 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados | 11 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones | 4 |
| Títulos militares registrados | 45 |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones | 32 |
| Telegramas | 24 |
| Edictos | 28 |
| Informes | 31 |
| Finiquitos | 2 |

Soy de usted muy atento servidor, el Oficial Mayor.

*Pablo E. Pardo O.*

*Avisos oficiales.*

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Salamina hace saber que por sentencia de fecha diez de septiembre de mil novecientos catorce, confirmada por el Tribunal Superior, con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, ha sido declarado en interdicción judicial el señor Eleázar Gómez, y que, por lo tanto, no tiene la libre administración de sus bienes; lo que se notifica al público en observancia del artículo 536 del Código Civil. El señor Gómez es vecino de este Municipio.

Salamina, enero 25 de 1915.

*José J. Valencia L.*, Secretario.

(74) 94 palabras—1 vez—$ 38.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Fortunato Cifuentes contra los herederos de Pedro Muñoz, fue introducida por el mismo ejecutante una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinte de noviembre último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 10 de 1907 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término legal.

Cáqueza, marzo quince de mil novecientos quince.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, marzo 15 de 1915.

El Secretario, *Elicio Sogamoso.*

(76)—109 palabras—3 veces—$ 131.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Waldo Martínez contra Gerardo Rojas, se decretó—por auto de veintidós de enero del presente año—el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado Rojas en la sucesión de su padre Tomás Rojas T.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, José Gabriel Romero.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

Es copia—Fómeque, marzo 22 de 1915.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

(77)—111 palabras—3 veces—$ 134

3—1

SUPLEMENTO

AL "DIARIO OFICIAL" NUMERO 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 177, piso alto.

**LEYES DE 1909**

**Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.**

**Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.**

**De venta en la Imprenta Nacional.**

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

**Papel sellado y estampillas.**

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

**Joaquín Molano**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 26 de marzo de 1915 | Número 15452

CONTENIDO



*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 60 DE 1915

(12 de enero)

por el cual se establece una permuta, se suprime una plaza y se crea otra en el ramo de Telégrafos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los señores Carlos Eduardo Torres y Pedro Pablo Gómez L., Visitadores Postales y Telegráficos de Santander y Norte de Santander, respectivamente.

Artículo 2.° A partir de esta fecha suprímese la plaza de Oficial de Relaciones de la Administración de Telégrafos, y créase, con la misma asignación de cincuenta pesos ($ 50) oro mensuales, que tenía, una plaza igual en la Inspección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 3.° Para desempeñar esta nueva plaza nómbrase en propiedad al señor Julio Gómez Z.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

## INFORME

del Director de la Litografía Nacional.

República de Colombia—Litografía Nacional—Dirección—Bogotá, marzo 16 de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de comunicar a usted que los trabajos entregados en el mes de febrero a las Oficinas correspondientes es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Papel sellado, sellos . . | 160,000 |
| Estampillas postales . . . | 240,500 |
| Estampillas de timbre nacional . . . . . . . . . . . | 659,200 |
| Estampillas de Habilitación . . . . . . . . . . . . . . | 20,000 |
| Vales del Tesoro, de a $ 1 cada uno . . . . . . . . . . | 10,000 |
| Vales del Tesoro, de $ 10 cada uno . . . . . . . . . . | 9,000 |
| Estampillas de consumo. | 792.980 |
| Tarjetas para el Ministro de Agricultura y Comercio | 300 |
| Dos ejemplares del Decreto de honores al General Uribe Uribe . . . . . . . . | 2 |

Dios guarde a usted.

El Director,

*León Villaveces*

*Ministerio de Hacienda.*

## EDICTO

En el expediente formado por el señor Daniel Saavedra, sobre permiso para edificar en terreno de la baja mar del puerto de Tumaco, el cual vino a este Despacho en apelación de la Resolución del Concejo Municipal de Tumaco, de fecha 11 de marzo de 1914, que declaró sin lugar la solicitud de Saavedra, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, enero 29 de 1915.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"SE RESUELVE:

"Declárase sin valor legal la actuación del Concejo Municipal de Tumaco, sobre las solicitudes de Carlos S. Morcillo y Daniel Saavedra de permiso para construír en terreno de la baja mar en el puerto de Tumaco, y devuélvanse a los interesados los depósitos hechos por ellos en cumplimiento del ordinal

*d)* del artículo 2.° del Decreto número 964 de 1901.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"El Ministro,

"DANIEL J. REYES"

Y para notificarla a los interesados, de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina, por el término de quince días, hoy 3 de marzo de 1915.

El Jefe de la Sección 5.ª,

*Luis F. Uribe Toledo*

*Ministerio de Guerra.*

RESOLUCION N.° 19 DE 1915

por la cual se asigna una suma para gastos de material de la Escuela de Suboficiales.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.° La Escuela de Suboficiales podrá disponer de la suma mensual de cuarenta y ocho pesos ($ 48) para gastos de material, distribuída así:

| | |
|---|---|
| Para alumbrado . . . . . . . | $ 20 |
| Para útiles de escritorio . . . | 8 |
| Para limpieza de armamento | 10 |
| Para desinfección y aseo . . . | 10 |
| Suma . . . . . . . . | $ 48 |

2.° Esta suma será girada por el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, imputando el gasto al Capítulo 39, artículo 305, parágrafo 2.° del Presupuesto Nacional de gastos.

3.° Los útiles de enseñanza, de cocina, aparatos de tiro, aparatos de gimnasia, y demás, indispensables para la buena marcha del establecimiento, los proveerá la Intendencia General del Ejército por suministros hechos previo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1915.

El Ministro de Guerra.

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION N.° 20 DE 1915

(22 DE MARZO)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Acéptase la excusa que para concurrir a la Escuela de Guerra han presentado los señores Capitán Roberto D. Rico, del Curso de Estado Mayor, y Subteniente Carlos E. Pinzón, del Curso de Aplicación; el primero, por grave calamidad doméstica, y el segundo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de marzo de 1915.

ISAIAS LUJAN

ACTA

de adjudicación de becas en la Escuela Superior de Guerra para 1915.

En Bogotá, a dos de marzo de 1915, presentes en el Despacho del Ministerio de Guerra el suscrito Ministro, el Secretario del Ministerio y los Oficiales señores Jesús M. Mejía P. y Carlos E. Osuna, se procedió a revisar la documentación y las actas de examen de los Oficiales concursantes para optar beca en la Escuela Superior de Guerra, verificado ante las respectivas Comisiones examinadoras y calificadoras, y se halló el siguiente resultado:

Para becas de Oficiales superiores:

Coronel Antonio Rivera. Calificación, 5.

Mayor Víctor A. Gómez. Calificación, 5.

General Elías Angel. Calificación, 4.

General José J. Rojas T. Calificación, 4.

General Agustín A. Flórez. Calificación, 4.

Coronel Clemente M. de la Peña. Calificación, 4.

Coronel Angel M. Silva. Calificación, 4.

Coronel Antonio Arenas G. Calificación, 4.

Mayor Aristides Delgado. Calificación, 4.

Mayor Guillermo Escallón. Calificación, 4.

Mayor Elías Bohórquez. Calificación, 4.

Mayor José Antonio Turriago. Calificación, 4.

General Elpidio Molano. Calificación, 3.

General Juan Campelo. Calificación, 3.

General J. Granados Q. Calificación, 3.

General Emiliano Caicedo. Calificación, 3.

General Agustín Sabogal. Calificación, 3.

Coronel José N. Alvarez. Calificación, 3.

Coronel José D. Paz. Calificación, 3.

Coronel Julio Neira. Calificación, 3.

Coronel Víctor M. Antolínez. Calificación, 3.

Teniente Coronel Numa P. Camacho. Calificación, 3.

Teniente Coronel Manuel A. Reina. Calificación, 3.

Teniente Coronel Cristóbal P. Vélez. Calificación, 3.

Mayor Emiliano González. Calificación, 3.

Mayor Oliverio Morales M. Calificación, 3.

Mayor Félix Restrepo B. Calificación, 3.

Mayor Luis E. Valderrama. Calificación, 3.

Mayor Baudilio Camargo. Calificación, 3.

General Cristóbal Urdaneta. Calificación, 2.

General F. Máximo Pineda. Calificación, 2.

Coronel Arcesio Callejas. Calificación, 2.

Teniente Coronel Ernesto L. Pérez. Calificación, 2.

Mayor Paulino Rosas. Calificación, 2.

Mayor Carlos Sánchez R. Calificación, 2.

Para becas de Oficiales subalternos:

Capitán Arturo Carvajal. Calificación, 5.

Subteniente Ramón Rodríguez. Calificación, 5.

Capitán Alejandro Caicedo H. Calificación, 4.

Capitán Martín Rojas. Calificación, 4.

Teniente José M. Caicedo. Calificación, 4.

Teniente Ruperto Victoria. Calificación, 4.

Capitán Pedro Rincón Castro. Calificación, 3.

Capitán Justo Pastor Silva. Calificación, 3.

Capitán Alberto Martínez. Calificación, 3.

Capitán Alejandro Garzón. Calificación, 3.

Capitán Aquilino Cortés. Calificación, 3.

Capitán Luis A. Pescador. Calificación, 3.

Capitán Luis E. Suárez. Calificación, 3.

Teniente Carlos S. Barbosa. Calificación, 3.

Teniente Reinaldo Guerrero. Calificación, 3.

Teniente Rafael Salgado. Calificación, 3.

Teniente Carlos Borrás. Calificación, 3.

Subteniente Alejandro Zabala. Calificación, 3.

Subteniente Julio González C., Calificación, 3.

Subteniente Luis Octavio Hernández B. Calificación, 3.

Capitán Heliodoro Sanabria. Calificación, 2.

Capitán Juan Rivera. Calificación, 2.

Capitán Horacio Pescador. Calificación, 2.

Teniente Rafael Mirke. Calificación, 2.

Teniente Antonio Ramírez. Calificación, 2.

Como las becas vacantes para Oficiales Superiores eran seis (6), se eligieron los dos Oficiales calificados con el número 5: Coronel Antonio Rivera y Mayor Víctor A. Gómez: y para los cuatro restantes se echó suerte entre los diez (10) Oficiales calificados con el número 4, cuyos nombres se escribieron en papeletas reservadas, que se insacularon, y extraídas por el señor Gabriel Moya Tobar, a quien se llamó de fuéra, resultaron favorecidos los señores General José J. Rojas Tejada, Coronel Angel M. Silva, y Mayores Aristides Delgado y Elías Bohórquez.

Como las becas para Oficiales Subalternos eran diez y ocho (18), y los concursantes fueron veintitrés (23), se resolvió tomar en cuenta únicamente los veinte (20) que habían sido calificados con los números 5, 4 y 3, excluyendo a la suerte los dos (2) sobrantes. Esta recayó en los señores Tenientes José M. Caicedo y Rafael Salgado.

No se tomaron en cuenta aquellos Oficiales que no llenaron todos los requisitos legales.

Se extiende la presente acta, que se firma, para que conste.

El Ministro, ISAIAS LUJAN El Secretario del Ministerio, *Ernesto Borrero* El Oficial, *Carlos E. Osuna N.*—El Oficial. *J. M. Mejía P.*

*Ministerio de Instrucción Pública.*

DECRETO NUMERO 434 DE 1915

(MARZO 6)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por muerte del señor Francisco Parra, nómbrase Portero de la Biblioteca Nacional al señor Benjamín Martínez P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 454 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se hace un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Jesús María Giraldo Duque Director de la Escuela Superior de la Penitenciaría Central, por el término de la licencia concedida al titular, General Francisco de P. Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 456 DE 1915

(MARZO 8)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades.

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Atlántico en el señor Juan de D. Mogollón Uribe para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Barranquilla; y para Celador Profesor del mismo Instituto, en reemplazo del señor Juan B. Gutiérrez Romero, quien renunció este último puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 484 DE 1915

(MARZO 11)

por el cual se aprueban cuatro nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades.

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Atlántico en los señores Manuel Cabral Madero, Javier Sánchez, Marco Paúl Calderón y Octavio Quevedo para Profesores de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1915

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 534 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Portero de la Escuela Nacional de Bellas Artes al señor Carlos A. Martínez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 535 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades.

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Cauca en el señor José María Salazar para Subdirector de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Popayán, en reemplazo del señor José Vicente Muñoz, a quien se

le aceptó la renuncia que hizo de aquel puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 536 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Santander, en Decreto número 27 de 27 de enero último, para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Bucaramanga, así:

Directora, señorita Elena Arenas; Subdirectora, señorita Rosalina Rey Ruiz; Directora de la Escuela Anexa, Profesora de Pedagogía, señorita Delia Mutis Parra; Celadoras Profesoras, señoritas Trinidad Calderón y Abigaíl Amorocho; Profesores, señores doctor Luis C. Jonaud, Manuel Enrique Puyana, José María García H., Gonzalo Carrizosa S., Simón S. Harker, José Joaquín García, Domingo Moreno Otero, Arturo Mantilla, Ignacio Martín Sánchez y señorita Elena Arenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 537 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que por Decreto número 985 de 1.° del mes en curso hizo el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en los señores Mauricio A. Silva y Daniel P. Zabaleta para Celadores Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena; en los señores doctor José de la Vega, Presbítero Claudio Portal, S. J., Miguel A. García Fernández, Reginaldo Villalobos M., Luis María Peñuela, Víctor A. Pareja, Simón J. Vélez y Juan Desanctis, para Profesores del mismo establecimiento, y en el Reverendo Padre Claudio Portal, S. J., para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en la misma ciudad, por excusa del Reverendo Padre Antonio Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 538 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba el nombramiento de personal docente para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en San Gil, hecho por la Gobernación del Departamento de Santander.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Se aprueban los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Santander para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en San Gil, así:

Directora, señora Laura R. de Bretón; Subdirectora, señorita María Luisa Alvarez; Directora de la Escuela Anexa, Profesora de Pedagogía, señorita Vitalia Ordóñez; Celadoras Profesoras, señoritas Julia Sanmiguel y Ester Posada; Profesores, señores doctor Félix J. Serrano, doctor Calixto Camacho, doctor Alcibíades Argüello, doctor Marco Antonio Meléndez, Liborio Barreneche; señoras Laura R. de Bretón y Mercedes de Ayala, y señoritas María Luisa Alvarez, Julia Sanmiguel, Elena Hernández y Herminia Bretón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 539 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que por Decreto número 28 de 27 de enero último hizo el señor Gobernador del Departamento de Santander para la Escuela Normal de Institutores que funciona en Bucaramanga, así:

Director, Pascual Moreno G.; Subdirector, José de J. Salazar; Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, señor Gregorio Posada A.; Celadores Profesores, señores Rito Martín Vásquez y Gabriel Carreño; Profesores, señores doctor Luis García, Presbítero; José María García H., José de J. Salazar, Luis J. Galvis, Domingo Moreno Otero y Manuel V. Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 540 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Santander en el señor Félix Joaquín Mantilla para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, por excusa del señor Manuel V. Mejía M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 541 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en el señor Gratiniano Camacho para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 542 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en la señora María Alarcón de Díaz Granados para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO NUMERO 543 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Huila en el señor doctor Emilio González para Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Manuel José Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DECRETO NUMERO 544 DE 1915

(MARZO 20)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Magdalena:

Para Profesores de la Escuela Normal de Institutores, a los señores doctor Rodolfo Danies, don Eduardo P. Bermúdez y don Pablo M. Cabrera; y para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras, a los señores Presbítero doctor Arsenio Lunel, doctor Manuel J Ghardiola y señora doña Elisa Elena Angulo de Mesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

## DILIGENCIAS

de inscripción de obras en el registro general de la propiedad literaria, que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública.

### CCVC

*Obras inéditas de don Manuel Pombo.*

Publicadas por su hijo Lino de Pombo.

En memorial de 12 del presente mes pide el señor Lino de Pombo que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, un libro titulado *Obras inéditas de don Manuel Pombo*, publicadas por su hijo Lino de Pombo, en el presente año, en la Imprenta de *La Tribuna*, de esta ciudad, en un volumen que consta de trescientas trece páginas, con el índice, y de él ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor de la publicación y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a catorce de septiembre de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—LINO DE POMBO—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

### CCIVC

*Almanaque Histórico Colombiano.*

Autor, Daniel Neira F.

Pide el señor Daniel Neira F., en memorial presentado al Ministerio en el presente mes, que, de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio una obra de que dice que es autor, titulada *Almanaque Histórico Colombiano*, el cual ha sido impreso en el presente año, en la Imprenta Eléctrica, de esta ciudad, constante de una página cada ejemplar de la obra, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción del almanaque en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—DANIEL NEIRA F.—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

### CCIIIC

*Guía práctica para la enseñanza religiosa y Oraciones y prácticas piadosas.*

Autor y compilador, Rafael A. López, S. J.

En memorial de 23 del mes en curso, pide el Reverendo Padre Rafael A. López, S. J., que de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriban en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, dos obras intituladas, la primera, *Guía práctica para la enseñanza religiosa en los hogares, Catecismos y Escuelas Primarias de la República*, y la segunda, *Oraciones y prácticas piadosas que los niños han de aprender en los hogares, Escuelas y Catecismos*. El peticionario dice en el memorial que es autor, en parte, y en parte, compilador de estas obras, y que fueron impresas en la Imprenta del Corazón de Jesús, de esta ciudad, en el presente año, primera edición, en un tomo cada una, constante la primera de xv y 280 páginas, y la segunda de 78, con el índice; de cada una de las cuales ha presentado en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción de las mencionadas obras, la que firman el señor Ministro del ramo, el solicitante y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a veintiséis de septiembre de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—RAFAEL A. LOPEZ, S. J.—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

### CCIIC

*Sur América.*

Director y Redactor, Adolfo León Gómez.

Pide el señor doctor Adolfo León Gómez, en memorial de 14 del mes en curso, que para los efectos de la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, el nombre de un periódico de que es Director y Redactor, fundado en 1903, y que se llama *Sur América.—Por la Patria y por la raza.—Unión hispano-americana.—Intereses generales de Colombia.—Principios republicanos.*

Dicho periódico se edita en la Imprenta de *Sur América*, de esta ciudad, y de él ha presentado el peticionario en este Despacho una colección del último semestre, que comprende desde el número 591 hasta el 644, a excepción de los números 604, 618 y 619 que faltan, y queda advertido de la obligación que contrae de presentar en este Despacho, por semestres, las colecciones que salgan en lo sucesivo, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción del periódico en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el Director y Redactor del periódico y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—ADOLFO LEON GOMEZ. El Secretario, *Benjamín Uribe.*

### CCIC

*Biblioteca de Sur América.*

Autor, Adolfo León Gómez.

En memorial de 14 del presente mes, pide el señor doctor Adolfo León Gómez que, para los efectos de la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, el suplemento literario del periódico *Sur América*, llamado *Biblioteca de Sur América*, que comprende las entregas de primera a séptima, con un contenido, respectivamente, de fábulas, cuentos, poesías, leyendas y relatos históricos, comedia y poesías.

Este suplemento ha sido impreso desde el mes de noviembre de 1913 hasta el presente, en la Imprenta de *Sur América*, de esta ciudad, y del cual ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares de cada entrega, firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la mencionada Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintidós de octubre de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO—ADOLFO LEON GOMEZ. El Secretario, *Benjamín Uribe.*

## CONTRATO

de rescisión del celebrado con la señora Ofelia P. de Cáceres, para suministrar la alimentación del personal interno de la Escuela de Institutores de Cúcuta.

Los suscritos, a saber: José J. Hernández A., en su carácter de Director

General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, y Ofelia Peñaranda de Cáceres, mayor de edad, vecina de este Municipio y hábil para obligarse, por otra, teniendo en consideración:

1.° Que la segunda hizo ante la Dirección General de Instrucción Pública la correspondiente petición, con fecha seis de diciembre último, solicitando la caducidad o suspensión del contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores, vigente hasta el treinta de noviembre del año próximo pasado.

2.° Que tal suspensión fue decretada favorablemente por la Dirección General en Resolución de quince de diciembre citado; y

3.° Que de conformidad con la Circular número 2022 del Ministerio del ramo, de fecha nueve de los corrientes, la Contratista está en libertad de rescindir, por su parte, el contrato a que se ha hecho referencia, han convenido en declarar, como al efecto declaran, rescindido en todas sus partes el contrato celebrado el día quince de febrero de mil novecientos doce, y prorrogado con fecha cinco de diciembre siguiente, sobre alimentación del personal de Superiores y alumnos internos de la Escuela Normal de Institutores de este Departamento, sin que la Contratista, señora Peñaranda de Cáceres, tenga derecho a indemnización alguna por daño y perjuicio, y renunciando, en consecuencia, cualquier derecho que puede derivarse a su favor por razón del mismo contrato, pero quedando obligada a servir la vacante mientras se surte la nueva licitación.

Hernández A., en su carácter oficial expresado, declara que la Contratista, señora Ofelia Peñaranda de Cáceres, ha cumplido a entera satisfacción del Gobierno todas y cada una de las obligaciones del contrato, y la declara, por tanto, libre de todo cargo y responsabilidad, con la expresa obligación de servir la vacante, como queda dicho.

En constancia se firman dos ejemplares iguales, en San José de Cúcuta, a diez de enero de mil novecientos catorce.

*José J. Hernández A.—Ofelia P. de Cáceres.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

*Benjamín Uribe*

---

CONTRATO

de compra de unos textos de enseñanza para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del comercio de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Camacho Roldán & Tamayo se comprometen a suministrar al Ministerio de Instrucción Pública los siguientes textos de enseñanza que el mismo Ministerio compra para las Escuelas Normales de la República:

Ciento cuatro (104) ejemplares de la *Gimnasia Sueca;* cincuenta y ocho (58) ejemplares de la *Botánica*, por Cuervo; quinientos cincuenta (550) ejemplares de la *Gramática Castellana*, por Roa; seiscientos cuarenta (640) ejemplares de la *Historia Sagrada*, por Ortiz; cincuenta y ocho (58) ejemplares de la *Contabilidad*, por Rueda; ciento diez y seis (116) ejemplares de la *Historia Eclesiástica*, por Ortiz, y sesenta y cinco (65) de la *Cosmografía*, por Briot. Estos libros los entregará inmediatamente el vendedor en el Depósito de Textos y Útiles de Enseñanza del Ministerio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Camacho Roldán & Tamayo, por la suma de quinientos noventa pesos cuarenta centavos ($ 590-40) oro, valor total de este contrato.

Sométase a la aprobación del señor Presidente de la República, y para que conste se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro, el Secretario.

*Benjamín Uribe*

---

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario del Ministerio,

*Benjamín Uribe*

---

CONTRATO

de compra de quinientos ejemplares del texto *Nuevo Lector Colombiano*, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y la Librería Americana, de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería Americana vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, quinientos (500) ejemplares empastados del texto *Nuevo Lector Colombiano*, por Cortázar, Otero Herrera y Restrepo—segunda edición—al precio de cuarenta centavos ($ 0-40), que entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Útiles de Enseñanza del Ministerio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de la Librería Americana, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de enero de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz*—Librería Americana, *J. V. Concha*—Bogotá—Por poder, la Librería, *Salomón Serna.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Enero 31 de 1914.

Aprobado.

Por el Ministro, el Secretario de Instrucción Pública,

*Benjamín Uribe*

---

CONTRATO

de rescisión del celebrado el 11 de febrero de 1913, para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales.

Rudesindo Ocampo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, en nombre del Gobierno, por una parte, y María Jesús Valencia de Aguirre, en su propio nombre y con autorización de su esposo señor Eduardo Aguirre, por otra, hemos convenido en rescindir, como en efecto rescindimos, el contrato que sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad habíamos celebrado el día once de febrero de mil novecientos trece, y cuya prórroga había sido convenida, quedando en consecuencia el Gobierno en libertad de poner el contrato en licitación cuando lo tenga a bien.

Para los efectos fiscales avaluamos el contrato de rescisión en la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

El esposo de la señora Valencia firma este contrato en fe de que da su asentimiento.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Manizales, a diez de enero de mil novecientos catorce.

*Rudesindo Ocampo—María Jesús Valencia de A.—Eduardo Aguirre*—Testigo, *Joaquín M. Salazar*—Testigo, *Juan de la Cruz Arango.*

---

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección de Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

---

CONTRATO

de suministro y colocación de una placa de mármol conmemorativa del primer centenario del natalicio del doctor Andrés María Pardo.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Mi-

nisterio de Instrucción Pública, por una parte, y por la otra, Manuel Ruiz Vega, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Ruiz Vega se compromete a suministrar una placa de mámol jaspeado, de cincuenta por sesenta centímetros (0-50 por 0-60) de tamaño, grabada con la inscripción latina que se le suministre. Esta placa se hace para conmemorar el primer centenario del natalicio del doctor Andrés María Pardo, Rector que fue de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. Ruiz Vega se compromete a colocar esta placa en el lugar que se le designe del edificio de la Facultad de Medicina.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Ruiz Vega, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, como valor del trabajo que se le contrata.

Se somete el presente contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce.

*Rafael M. Mesa Ortiz—Manuel Ruiz Vega.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## PATENTE DE INVENCION

*Número 1199.*

JOSE VICENTE CONCHA,

*Presidente de la República de Colombia,*

HACE SABER

que el señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de mayo de 1914, por medio de su apoderado legal el señor Alejandro Uribe G., en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 4 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Alejandro Uribe G., en su calidad de apoderado legal del señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, con fecha 27 de mayo de 1914, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el termino de veinte años, para usar, vender o explotar, un procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, así como también con la de presentar a este Despacho una fórmula de tal procedimiento y muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y, por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15222 de 20 de junio de 1914),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Luis S. de la Cruz, ciudadano chileno, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, el procedimiento de su invención, denominado **Antifermento**, destinado a la conservación de carnes y materias orgánicas, cuya fórmula y muestra ha presentado, de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Luis S. de la Cruz, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Antifermento**, para la conservación de carnes y materias orgánicas.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

2—2

*Corte de Cuentas.*

INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el mes de noviembre próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 214—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

En cumplimiento de la disposición contenida en el inciso 6.° del artículo 84 del Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por esta Oficina en el mes de noviembre próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas . . . . . . . . | 8 |
| Autos adicionales . . . . . . . | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional . | 23 |
| Autos varios . . . . . . . . . | 3 |
| | 36 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 6 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . | 16 |
| Cuentas demoradas sin rendir . . | 9 |

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 1 |
| Autos de glosas . . . . . . . | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 31 |
| Autos de fenecimiento definitivo . | 1 |
| Autos varios . . . . . . . . . | 6 |
| | 41 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 9 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 4 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . | 40 |

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado señor Graciliano Acebedo:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 17 |
| Autos adicionales de glosas . . . | 1 |
| | 18 |

| | |
|---|---|
| Oficios e informes | 6 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 15 |

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 1 |
| Autos de glosas | 6 |
| Autos adicionales | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 26 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| | 39 |
| Oficios e informes | 10 |
| Cuentas recibidas | 9 |

El expresado señor Magistrado despachó además todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 13 |
| Autos de glosas | 6 |
| Autos adicionales | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 4 |
| Autos varios | 1 |
| | 25 |
| Oficios e informes | 16 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 11 |

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 1 |
| Autos de glosas | 3 |
| Autos de fenecimiento provisional | 13 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 3 |
| | 20 |
| Oficios e informes | 20 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Salvamentos de voto | 2 |
| Cuentas recibidas | 10 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 13 |

Además el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado señor General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 8 |
| Autos de glosas | 26 |
| Autos de fenecimiento provisional | 28 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 5 |
| Autos varios | 1 |
| | 62 |
| Oficios e informes | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 51 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 8 |

Por la expresada Sección se declararon alcances en el presente mes por la suma de $ 328-98.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 12 |
| Autos de fenecimiento provisional | 23 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 2 |
| | 38 |
| Oficios e informes | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 73 |

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 2 |
| Autos de glosas | 11 |
| Autos de fenecimiento provisional | 11 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 1 |
| | 26 |
| Oficios e informes | 3 |
| Comisiones de Sala despachadas | 5 |
| Salvamentos de votos | 1 |
| Cuentas recibidas | 56 |

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 2 |
| Autos de glosas | 5 |
| Autos de fenecimiento provisional | 3 |
| | 10 |
| Oficios e informes | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 21 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 20 |

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas | 7 |
| Autos de fenecimiento provisional | 1 |
| | 8 |
| Oficios e informes | 1 |
| Comisiones de Sala despachadas | 7 |
| Cuentas recibidas | 37 |

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 1 |
| Autos de glosas | 17 |
| Autos de fenecimiento provisional | [illegible] |
| Autos de fenecimiento definitivo | 1 |
| Autos varios | 16 |
| | 60 |
| Oficios e informes | 10 |
| Comisiones de Sala despachadas | 3 |
| Cuentas recibidas | 21 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 84 |

*Secretaría.*

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados | 383 |
| Autos dictados por la Sala, registrados y copiados | 31 |
| Acuerdos | 1 |
| Sesiones de Sala | 9 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 354 |
| Cuentas archivadas, previo registro | 203 |
| Oficios o notas puestos | 711 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones, previo recibo | 509 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados | 14 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones | 5 |
| Títulos militares registrados | 50 |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones | 41 |
| Telegramas | 46 |
| Circulares | 1 |
| Decretos | 3 |
| Edictos | 34 |
| Informes | 21 |
| Finiquitos | 2 |

Soy de usted, atento y seguro servidor, el Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

## *Avisos oficiales.*

### EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Cleofe Cruz R. contra Rafael Rey S., por auto de fecha veintiséis de agosto del corriente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno situado en la sección *Potrero*, de la jurisdicción de Une, denominado *El Tatacuá*, demarcado así: por el pie, con terrenos de Fulgencia Riveros y del doctor Joaquín Riveros; por el costado derecho, con terreno de José Venancio Romero, separado por mojones; por cabecera, con terreno de David Riveros, camino de por medio; y por el costado izquierdo, con terreno de David Riveros, lo separa un chorro; el embargo y depósito de un tercio de papa semilla candelaria, cuya entrega se demanda.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este juicio, para que lo hagan valer por medio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS P.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, octubre 19 de 1914.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(67) 201 palabras—3 veces $ 242

3—3



Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 27 de marzo de 1915 | Número 15453

CONTENIDO



## Ministerio de Gobierno.

### DECRETO NUMERO 546 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cuál se da una autorización a la Junta Central de Higiene, y se deroga el Decreto número 561 de 1905.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Facúltase a la Junta Central de Higiene para que constituya usufructos a favor de los enfermos de lepra asilados en los Lazaretos, que lo soliciten, sobre lotes de terreno de una a cuatro hectáreas, dentro de los límites del Lazareto, siempre que se comprometan a cultivarlos.

Igualmente puede la Junta constituír usufructo en las mismas condiciones sobre lotes para edificar dentro de la población del respectivo Lazareto, con la condición de que cada usufructuario construya en el que se le dé una casa en las condiciones y conforme al plano que señale la Junta Central de Higiene.

La constitución se hará por escritura pública, con observancia de las formalidades legales.

En la formación de los lotes se tendrá cuidado de dejar las calles y caminos necesarios.

Artículo 2.° Desde el día en que se verifique la entrega, el usufructuario tendrá un plazo de seis meses para la construcción de la casa o para establecer los cultivos, según el caso.

Vencidos los seis meses sin que el usufructuario haya dado cumplimiento a aquellas obligaciones, caducará la cesión. También caducará ésta porque observen mala conducta el cesionario o las personas de su dependencia, o porque aquél sane de la enfermedad.

El usufructuario no queda obligado a la caución de que trata el artículo 834 del Código Civil.

Artículo 4.° El usufructo se extingue por la muerte del usufructuario, pero si hubiere herederos leprosos, éstos serán preferidos para constituír un nuevo usufructo en las condiciones que establece este Decreto. Si no se constituyere este nuevo usufructo, el Gobierno comprará las mejoras que hubiere hecho el usufructuario.

A los herederos que no fueren leprosos no se les podrá conceder el nuevo usufructo, y están en la obligación de vender al Gobierno las mejoras dentro de un plazo que no excederá de un año.

En todo caso el Gobierno hará la compra previo avalúo de las mejoras, por tres peritos nombrados, así: uno por los herederos, otro por la autoridad designada por la Junta Central de Higiene y el tercero, por el Síndico de Lazaretos del Departamento respectivo.

Artículo 5.° Las mejoras que los enfermos usufructuarios hayan hecho durante la vigencia del Decreto número 561 de 1905, se regirán en lo sucesivo por las disposiciones del presente, sin perjuicio de terceros y de derechos legítimamente adquiridos.

Artículo 6.° El usufructuario no puede ceder el derecho de usufructo sino a otro enfermo de lepra aislado en el mismo Lazareto, y con las restricciones legales.

Artículo 7.° Ningún enfermo podrá disfrutar, sea por contrato con el Gobierno, sea por compra del derecho de usufructo, de más de dos lotes de terreno, dentro o fuéra de la población.

Artículo 8.° En el caso de que el usufructo termine por cualquiera de las causas señaladas atrás, se procederá al avalúo y pago de las mejoras como se dispone en los incisos 2.° y 3.° del artículo 4.° de este Decreto.

Artículo 9.° La Junta Central de Higiene dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo 10. Queda derogado el Decreto número 561 de 1905.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 547 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia, se hacen unas permutas, unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Parmenio Durán para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, y nómbrase para desempeñarlo al señor Ramiro Delgado.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos, por el término de noventa días, entre los señores Germán Cuéllar P., segundo Telegrafista de la Oficina Central, y Arístides Rodríguez, Ayudante de la de Santa Rosa de Viterbo, y definitiva entre los señores Joaquín Gómez, actual Telegrafista Administrador de Correos de Cañafístula, y Luis Enrique Ramírez, Telegrafista Administrador de Correos de Cáceres.

Artículo 3.° Promuévese al señor Luis F. Padilla, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Buenaventura, al de Telegrafista Administrador de Correos de Bugalagrande, en reemplazo del señor Francisco Borja; a éste, al de Ayudante de la Oficina Telegráfica de

Santander, en reemplazo del señor Julio Morales, y a éste, al de Ayudante de la de Buenaventura, en reemplazo de Padilla.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Egberto Urzola Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, para ocupar la plaza creada por Decreto número 472 de 10 de los corrientes.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 548 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se suprime un empleo, se fija una asignación y se reorganiza el Cuerpo de Carteros de una Oficina, en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese la plaza de Cartero de la Oficina Telegráfica de Purí, y fíjase en $ 6 la asignación mensual del Cartero de la de Trinidad.

Artículo 2.° El Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de Medellín tendrá el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Jefe, con $ 40.
Un Subjefe, con $ 30.
Diez Carteros, cada uno con $ 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 557 DE 1915

(22 DE MARZO)

por el cual se modifica el marcado con el número 1524 de 1914.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha del presente Decreto el personal dependiente de la Inspección General de Correos y Telégrafos, que se entiende con la Estadística de los ramos, será el siguiente, que gozará de las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Un Jefe de la Estadística de ambos ramos .. .. .. .. .. .......$ 110
Un Subjefe de la Estadística de ambos ramos .. .. .. .. .... 75
Un primer Ayudante de la Oficina .. .. .. .. .. .. ....... 45
Un segundo Ayudante de la Oficina .. .. .. .. ........ .. 35

Artículo 2.° Los puestos de Jefe y Subjefe continuarán desempeñándolos, en propiedad, los mismos individuos nombrados en Decreto número 1525 de 1914, y los de primero y segundo Ayudantes serán desempeñados por los señores Marco T. Rodríguez y Manuel J. Pardo, respectivamente.

Artículo 3.° Queda en estos términos reformado el Decreto número 1524 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 561 DE 1915

(23 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Arturo Piedrahita para separarse por sesenta días del empleo de segundo Telegrafista de la Oficina Central, y nómbrase para desempeñarlo al señor Carlos A. García.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Gustavo Pardo Ospina Jefe del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos de Barranquilla, en reemplazo del señor Jorge Glen, que no aceptó.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

---

DECRETO NUMERO 549 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Guillermo Camacho C. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante los Gobiernos de la República Francesa y el Reino de España, con la asignación fijada para tal empleo por el Decreto número 822 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

DECRETO NUMERO 550 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Guayaquil, República del Ecuador, al señor don Pedro Mejía Duque, con la misma asignación que disfrutaba el antecesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

---

DECRETO NUMERO 551 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honórem* de la República en Chicago, Ill., Estados Unidos de América, al señor Almon A. Greenman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio de Instrucción Pública*

DECRETO NUMERO 241 DE 1915

(FEBRERO 11)

por el cual se cancelan unas becas.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por el estado actual de Europa y la mala situación del Tesoro Nacional no es posible que continúen allí como becados los jóvenes Julio C. Gaitán, Alfonso González, José Dolores Bucheli y Juan M. Ortiz,

DECRETA:

Artículo 1.° Cancelar las becas que para hacer estudios en Europa les fueron adjudicadas por el Decreto número 995 de 1913, a los señores Julio C. Gaitán, Alfonso González, José Dolores Bucheli y Juan M. Ortiz, sin que haya lugar a deducirles ninguna responsabilidad pecuniaria.

Artículo 2.° Reconocer a estos señores, para viáticos de regreso al lugar de su domicilio, la suma de doscientos cincuenta pesos oro para cada uno. La pensión mensual fijada por el Presupuesto se les abonará hasta el día en que reciban la suma fijada para viáticos. Con el recibo que por esta suma den los interesados queda disuelto todo vínculo entre el Gobierno Nacional y los citados señores, por razón de las becas de que trata este Decreto, y en consecuencia, se procederá a cancelar las fianzas pecuniarias que otorgaron los citados señores Gaitán, González, Bucheli y Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

*Ministerio del Tesoro.*

IMPUESTOS DE CONSUMO

NEMORIAL Y RESOLUCION

Exclentísimo señor Presidente de la República.

En respetuoso memorial que elevámos ante Vuestra Excelencia, con fecha 23 de diciembre, nos permitímos llamar vuestra atención a lo poco equitativo del impuesto de consumo autorizado por la Ley 126 de 1914, sobre el tabaco extranjero en la forma de materia prima para la manufactura de cigarrillos en el país, impuesto en que, apartándose del observado invariablemente en todas nuestras leyes de Aduanas, se señaló igual gravamen a la materia prima que a la manufactura, sentenciando así a inevitable ruina las fábricas establecidas en el país que emplean materia prima importada del Exterior.

No creyó sin duda Vuestra Excelencia atendibles las razones en que fundámos el respetuoso memorial citado, puesto que en el Decreto número 161 de 29 de enero, en que hacéis uso de las facultades extraordinarias que os confirió la Ley de arbitrio citada, ordenasteis el mismo impuesto sobre los cigarrillos importados que sobre los elaborados en el país con materias primas extranjeras.

Excusad, Excelentísimo señor, que hoy, haciendo uso del derecho de petición que nos conceden nuestras leyes, nos dirijamos nuevamente a vos, Excelentísimo señor, no ya aduciendo las razones de equidad e interpretación de nuestras leyes arancelarias, sino sometiendo a vuestro alto e ilustrado criterio las razones de carácter legal que amparan nuestros derechos, y que vos, Excelentísimo señor, como el primero y más fiel guardián de las leyes, atenderéis benévolamente y en estricta justicia.

Durante el Gobierno del señor General Reyes se estableció un impuesto de consumo de cincuenta centavos el kilo sobre los cigarrillos elaborados en el país; impuesto de que por Decreto posterior se eximió a los elaborados con tabaco nacional, quedando así gravitando dicho impuesto únicamente sobre los elaborados en las fábricas que emplean materiales extranjeros.

Al discutirse en las Cámaras el proyecto que vino a ser la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, propuso la Comisión suprimir este impuesto de consumo y acumularlo a los derechos de Aduana; y con las modificaciones que sufrió el proyecto, en vez de aumentarle a los derechos de las picaduras los cincuenta centavos del mencionado impuesto de consumo, se elevaron los derechos en un peso el kilogramo, quedando así gravadas, con el enorme impuesto de dos cincuenta, impuesto equivalente a casi el cuádruplo del valor del artículo al entrar al puerto colombiano.

Quedó así fuertemente recargado el impuesto de Aduanas sobre este artículo; pero los honorables legisladores de 1913, sin duda para salvar de nuevos gravámenes esta industria que — dígase lo que se quiera—es lícita y da ocupación a un gran número de obreras de la clase más necesitada, ordenó el nuevo derecho aduanero en la forma siguiente:

"Artículo 1.º Las mercancías extranjeras que entren al territorio nacional, para ser consumidas en él causarán derechos de importación conforme a la siguiente Tarifa:

" . . . . . . . . . . . . . . . .

"Vigésimaquinta agrupación:

"Ordinal número 1768. Tabaco en picaduras y en rama (no habrá derechos nacionales de consumo) . . . . $ 2 50"

Al amparo de esta disposición hemos desarrollado nuestras empresas; bajo la garantía de esta disposición imperativa de una ley vigente, hemos creído libre nuestra industria de nuevos impuestos nacionales de consumo, y por eso ocurrimos a vos, Excelentísimo señor, primer guardián del cumplimiento de las leyes, solicitando que deroguéis el Decreto número 161, en la parte que esté en contradicción con el ordinal de la Ley de Aduanas vigente que hemos citado.

Nos permitimos llamar vuestra ilustrada atención a dos importantes puntos:

1.º Que es ésta la única prohibición de establecer impuestos de consumo que registra nuestra Ley de Aduanas; y

2.º Que la Ley de Arbitrios Fiscales no derogó expresamente el ordinal citado.

La Ley 126 de 1914, sobre Arbitrios Fiscales, no puede vulnerar los derechos adquiridos al amparo de una ley vigente, cuyo mandato imperativo es perfectamente claro y terminante; y decimos que no puede vulnerar los derechos adquiridos en esta forma, porque la ley que así lo dispusiera sería evidentemente contraria al artículo 31 de la Constitución Nacional, que dice:

"Los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"

Excelentísimo señor: la Ley 126 de 1914 es una Ley de autorizaciones, y estáis por consiguiente en libertad de usar de ellas en lo que creáis conveniente, equitativo, justo o legal; y confiamos, por consiguiente, y así lo pedimos que deroguéis la parte del Decreto número 161 en lo referente al impuesto sobre las picaduras de tabaco extranjero, por ser en esta parte violatoria de derechos adquiridos por ley preexistente, que está vigente, y porque dicho impuesto sería violatorio de los derechos garantizados a los colombianos por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Excelentísimo señor.

*Jockey Club, Castro y Montoya*—Fábrica *Especialidad Bogotana, Emilio Díaz*, Gerente.

Bogotá, marzo 3 de 1915.

Presidencia de la República—Marzo 3 de 1915.

Para resolver, oígase previamente el parecer del Consejo de Estado como supremo Cuerpo consultivo del Gobierno. Pásesele este memorial por el Ministerio del Tesoro. Hágase saber a los peticionarios.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales.

Honorables Consejeros:

En memorial de 3 de los corrientes, los señores Castro y Montoya y Emilio Díaz, Gerentes de las Fábricas de Cigarrillos denominadas *Jockey Club* y *Especialidad Bogotana*, fundadas en esta ciudad, piden al Excelentísimo señor Presidente de la República que ya que el Gobierno no creyó, sin duda, atendibles las razones de equidad e interpretación de nuestras leyes arancelarias, que ellos expusieron en la respetuosa solicitud de 23 de diciembre del año próximo pasado, dirigida también a aquel alto Magistrado, a fin de que no se gravase el tabaco extranjero en forma de materia prima para la manufactura de cigarrillos, puesto que en el Decreto ejecutivo número 161 de 29 de enero del presente año, se ordenó el mismo impuesto sobre los cigarrillos importados que sobre los elaborados en el país con materias primas extranjeras, esto es, que ya que no se atendieron aquellas razones, se les ampare en los derechos que los solicitantes creen haber

adquirido, conforme a la Constitución y a la ley.

Fundan los peticionarios su solicitud en los siguientes hechos y preceptos legales:

"Durante el Gobierno del señor General Reyes se estableció un impuesto de consumo de cincuenta centavos el kilo sobre los cigarrillos elaborados en el país; impuesto de que por Decreto posterior se eximió a los elaborados con tabaco nacional, quedando así gravitando dicho impuesto únicamente sobre los elaborados en las fábricas que emplean materiales extranjeros.

"Al discutirse en las Cámaras el proyecto que vino a ser la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, propuso la Comisión suprimir este impuesto de consumo y acumularlo a los derechos de Aduana; y con las modificaciones que sufrió el proyecto, en vez de aumentarle a los derechos de las picaduras los cincuenta centavos del mencionado impuesto de consumo, se elevaron los derechos en un peso el kilogramo, quedando así gravadas, con el enorme impuesto de dos cincuenta, impuesto equivalente a casi el cuádruplo del valor del artículo al entrar al puerto colombiano.

"Quedó así fuertemente recargado el impuesto de Aduanas sobre este artículo; pero los honorables Legisladores de 1913, sin duda para salvar de nuevos gravámenes esta industria que—dígase lo que se quiera—es lícita y da ocupación a un gran número de obreras de la clase más necesitada, ordenó el nuevo derecho aduanero, en la forma siguiente:

'Artículo 1.° Las mercancías extranjeras que entren al territorio nacional para ser consumidas en él, causarán derechos de importación, conforme a la siguiente Tarifa:

. . . . . . . . . . . . . . . .

'Vigésimaquinta agrupación:

'Ordinal número 1768. Tabaco en picadura y en rama (no habrá derechos nacionales de consumo) . . . $ 2 50"

"Al amparo de esta disposición hemos desarrollado nuestras empresas; bajo la garantía de esta disposición imperativa de una ley vigente, hemos creído libre nuestra industria de nuevos impuestos nacionales de consumo, y por eso ocurrimos a vos, Excelentísimo señor, primer guardián del cumplimiento de las leyes, solicitando que deroguéis el Decreto número 161 en la parte que esté en contradicción con el ordinal de la Ley de Aduanas vigente que hemos citado.

"Nos permitimos llamar vuestra ilustrada atención a dos importantes puntos:

"1.° Que es esta la única prohibición de establecer impuestos de consumo que registra nuestra Ley de Aduanas; y

"2.° Que la Ley de Arbitrios Fiscales no derogó expresamente el ordinal citado.

"La Ley 126 de 1914, sobre Arbitrios Fiscales, no puede vulnerar los derechos adquiridos al amparo de una ley vigente, cuyo mandato imperativo es perfectamente claro y terminante; y decimos que no puede vulnerar los derechos adquiridos en esta forma, porque la ley que así lo dispusiera sería evidentemente contraria al artículo 31 de la Constitución Nacional, que dice:

'Los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.'"

El Gobierno, antes de dictar alguna providencia o resolución referente a la solicitud de los señores Castro & Montoya y Díaz, ha resuelto enviar el citado memorial al Consejo de Estado, para que la Sala de Negocios Generales emita concepto acerca de él como Cuerpo Supremo Consultivo.

—

Aun cuando los solicitantes tratan lo relativo a impuestos con que se han gravado en el país los cigarrillos importados y el tabaco de producción nacional, eso lo hacen sólo incidentalmente y, por tanto, vuestra Comisión juzga que no es necesario, para el objeto que se propone en el presente informe, entrar en disertaciones económicas y arancelarias acerca de la manera como aquellos artículos han sido y son en todos los Estados, cuyo sistema rentístico esté bien organizado, una fuente segura y valiosa de arbitrios fiscales.

Sin embargo, no estará por demás advertir que en el transcurso de los últimos veintidós años el cultivo y consumo del tabaco de producción nacional y la fabricación y consumo de cigarrillos, han estado sujetos a sistemas rentísticos muy diversos y a disposiciones legales sobre la materia que han cambiado frecuentemente, sin que la experiencia y los resultados hayan demostrado cuáles de esos sistemas y cuáles de esas disposiciones son los más practicables y eficaces para un provechoso rendimiento rentístico, sin abatir, por otra parte, los establecimientos destinados al cultivo y las fábricas manufactureras.

Esta advertencia u observación se evidencia con el hecho de que las Leyes 85 de 1892 y 72 de 1894, hubiesen reglamentado la materia en condiciones de notoria desigualdad, tanto en lo relativo al impuesto como en la manera de administrar la renta. La primera de ellas gravó la importación del tabaco y cigarrillos con un impuesto de $ 8, $ 6, $ 5 y $ 4, de acuerdo con la clasificación hecha en su artículo 3.° La segunda redujo este gravamen a $ 4, $ 3 y $ 2. Fueron muy distintos también los términos en que se estableció el cobro de esos derechos, y la explotación de la renta en las dos leyes citadas.

Durante los años de 1905 a 1908 la reglamentación de la expresada renta experimentó tan frecuentes mudanzas, que en breve espacio de tiempo se implantó el monopolio nacional de la exportación y venta del tabaco y la fabricación y venta de cigarrillos: se abolió dicho monopolio y se permitió la exportación y venta del artículo, mediante el pago de un impuesto de consumo; quedó libre la producción de la planta, pero el cultivador estaba obligado a vender al Gobierno todo el tabaco que cosechara, o a sus sustitutos, a razón de $ 3, $ 2 y $ 1 cada doce y medio kilogramos, según la clase de la hoja; y se hizo fluctuar el impuesto de importación de cigarrillos y picadura entre $ 3-50 y $ 1.

En el año de 1909, conforme a la Ley 10, expedida en ese año, la renta sobre el consumo del tabaco fue cedida a los Departamentos que quieran establecerla, sin que en ningún caso pueda gravarse o estorbarse, en forma alguna, el cultivo o laboreo de las plantaciones y la preparación o aliño de la hoja hasta ponerla en estado de darla a la venta y ofrecerla al consumo del público.

Vino posteriormente la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, y por su artículo 22 se suprimió el derecho nacional de consumo sobre los cigarrillos fabricados en el territorio de la República; y estableció que esa supresión debía hacerse simultáneamente, con el alza ordenada por dicha ley sobre la picadura extranjera y en la misma proporción.

La misma Ley 117 de 1913, en su artículo 1.°, al establecer el impuesto de las mercancías extranjeras que entren en territorio nacional, para ser consumidas en él, gravó en su número de orden 1768, de la vigésimaquinta agrupación, el tabaco en picadura y en rama con $ 2-50 el kilogramo, y dispuso que no habrá derechos nacionales de consumo.

La Ley 126 de 1914, sobre arbitrios fiscales, que reviste *pro tempore*, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, en su artículo 1.°, inciso *a*), facultó al Gobierno para gravar el consumo del tabaco extranjero en cualquiera forma que se dé al expendio, hasta con un peso ($ 1) por cada kiligramo; y el Poder Ejecutivo, en el Decreto número 161 de 29 de enero del presente año, en el artículo 3.° del capítulo II, dispuso gravar con dos centavos cada paquete, caja o cualquiera otra clase de empaque que contenga cigarrillos de procedencia extranjera, o elaborados en el país con picadura de tabaco extranjero, que no pese más de treinta gramos, y un centavo más por cada quince gramos o fracción de exceso en el peso sobre los primeros treinta gramos.

Esta breve relación de hechos cumplidos, en cuanto se refiere a la renta de tabaco, a la fabricación de cigarrillos y a la importación, al país, de estas materias primas, es una prueba evidente de que estos arbitrios rentísticos no han sido reglamentados en los últimos años de una manera eficaz, científica y consecuente; esa relación, al propio tiempo, demuestra que en ninguna otra ocasión se había dejado mayor libertad a la producción, fabricación e importación del artículo, que la que hoy tiene en virtud de las disposiciones consagradas en la última Ley de Tarifa Aduanera; patentiza también que el impuesto de importación con que se grava actualmente el artículo, inclusive el de consumo, es inferior al que conforme a otras leyes ha soportado en años anteriores.

—

Los solicitantes consideran que ellos tienen derechos adquiridos, puesto que la Ley 117 de 1913, en su número de orden 1768, de la agrupación vigésimaquinta, dispuso "que no habría derechos nacionales de consumo de tabaco en picadura y en rama" y que esos derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, en virtud del precepto consagrado en el artículo 31 de la Constitución. De acuerdo con el inciso 2.° de ese mismo artículo, "cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren previa indemnización con arreglo al artículo 32 de la misma obra (5.° del Acto Legislativo número 10 de 1910).

Es punto incontrovertible el de que los derechos adquiridos, en la forma expuesta, no pueden ser desconocidos ni vulne-

rados por leyes posteriores; pero ¿se encontrarán en este caso las Empresas, en representación de las cuales hablan los señores Castro y Montoya y Díaz?

Unas pocas consideraciones de orden jurídico podrán servir de base para dilucidar la legitimidad o ilegitimidad de esos derechos.

Baudry Lacantinerie y Houques Fourcade, notables expositores de Derecho Civil, dicen que "por derechos adquiridos deben entenderse las facultades legales regularmente ejercidas, y por expectativas las que no lo habían sido en el momento de efectuarse el cambio de legislación." Esta teoría, que es aceptable, se complementó por los distinguidos jurisconsultos Champeau y Uribe, en su Tratado de Derecho Civil Colombiano, con los muy acertados comentarios de que "el derecho adquirido no es la facultad misma sino el resultado que se obtiene por el ejercicio de ella" y de que "hay casos en que las facultades legales producen efectos sin que intervenga activamente el interesado."

No hay constancia de que las empresas mencionadas hayan solicitado el reconocimiento de los pretendidos derechos; esto es, no hay pruebas de que esas empresas hayan establecido acción alguna ante la autoridad competente para que, en juicio controvertido se declare que ellas están exentas del pago de los derechos nacionales de consumo de tabaco en picadura y en rama, conforme a lo estatuído en la disposición arancelaria que se ha citado; ni hay tampoco constancia del resultado de esas gestiones.

La Corte Suprema de Justicia, en auto de 11 de julio de 1893, publicado en la *Gaceta Judicial* (año VIII, número 360) dice que "derechos adquiridos son aquellos que hacen parte de nuestro patrimonio y que están fuera del alcance del hecho de un tercero; o en otros términos: son aquellos que se nos presentan como algo que se *íntima* con nosotros; que está sujeto a nuestra *dominación* y que forma parte de nuestro *haber.*"

En ninguno de estos casos pueden clasificarse los derechos de que tratan los solicitantes, pues tales derechos no se presentan como algo que se *intima* con ellos; que está sujeto a su *dominio;* y que forma parte de su *haber.*

A esta clase de derechos, esto es, a los derechos adquiridos, se contraponen las meras expectativas que conforme a la doctrina expuesta anteriormente son aquellas en que no se han ejercido las facultades legales en el momento de efectuarse el cambio de legislación. De modo que aun en el supuesto de que la disposición contenida en el número de orden 1768 del artículo 1.° de la Ley 117 de 1913, constituyese una base para legitimar la expectativa allí prevista, hoy, en virtud a lo estatuído en la Ley 126 de 1914 "sobre arbitrios fiscales," esa expectativa se ha suspedido por el término en que estén en vigor la Ley últimamente citada y el Decreto número 161 dictado en su desarollo y ejecución, de acuerdo con el artículo 5.° de la misma Ley.

Lo expuesto se confirma con el principio consagrado en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, en virtud del cual "las meras expectativas no constituyen derechos contra la ley nueva que las anule o cercene."

En el caso que se contempla se presenta también una cuestión que debe tenerse en cuenta. Se pregunta: las facultades legales a que puede dar acción el precepto citado de la Ley de Aduanas que prohibe los derechos de consumo, ¿puede ejercitarse por los fabricantes del artículo o por los comerciantes importadores? ¿O ese ejercicio corresponde al público consumidor?

Es evidente que en "la serie de fenómenos de traslación, de repercusión, de incidencia y de esfuerzos para escapar al impuesto," los comerciantes o dueños de fábricas tratándose de un gravamen como el permitido por la la Ley 126 de 1914, logran siempre arrojar ese impuesto sobre el consumidor. Si esto se hizo desde el momento en que se tuvo noticia de la conflagración europea y de la posible expedición de una ley sobre impuesto de consumo, aumentando en un diez o quince por ciento el PRECIO DE LOS ARTÍCULOS comprendidos en ellos, aun cuando éstos no soportaban el gravamen, con mayor razón se sostendrá el alza de precio, si no es que se aumenta, ahora cuando el impuesto es real y efectivo. Habría pues razones para sostener que esa acción, caso de poderse legitimar, corresponde al consumidor.

Tampoco se trata de expropiaciones que sea perciso hacer ni del establecimiento de un monopolio que den lugar a indemnizaciones de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5.° del Acto legislativo número 3 de 1910 y Ley 17 de 1898.

Conviene también observar que el artículo de la Ley de Tarifas, que prohibe el derecho de consumo, contiene una disposición contraria al Estatuto Fundamental. El Acto legislativo número 3 de 1910, en sus artículos 6 y 69, faculta al Congreso para imponer en tiempo de paz toda clase de contribuciones que estén dentro de la órbita constitucional, sin limitación alguna. Además, es atribución que corresponde al Congreso la de interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1.° del artículo 76 de dicho Estatuto.

Por lo expuesto vuestra Comisón considera que los solicitantes señores Castro y Montoya y Díaz no han comprobado los derechos adquiridos de que hablan en su respetuoso memorial de 3 del presente mes, y tiene el honor de proponeros:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro, en contestación a su atento oficio de 5 de los corrientes, distinguido con el número 557, relativo a la consulta que hace el Gobierno, respecto a la inteligencia de las disposiciones vigentes sobre elaboración de cigarrilos, lo siguiente:

"1.° Que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado conceptúa que los señores Castro y Montoya y Díaz, Gerentes de las fábricas de cigarrillos *Jockey Club* y *Especialidad Bogotana*, no han comprobado los derechos que ellos presumen han adquirido las Empresas que representan; y

"2.° Que el Gobierno puede sostener la vigencia del Decreto número 161 en lo referente al impuesto sobre la picadura de tabaco extranjero, por no ser esa parte violatoria de derechos adquiridos ni contraria a la Ley 126 de 1914 sobre Arbitrios Fiscales.

"Transcríbanse este informe y el concepto al señor Ministro del Tesoro, déjese copia de los antecedentes y devuélvanse éstos a la Oficina de su origen."

Honorables Consejeros.

*Bonifacio Vélez*

Bogotá, marzo 11 de 1915.

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Secretaría—Bogotá, marzo 12 de 1915.

En sesión de la fecha se aprobó el anterior informe junto con el proyecto de resolución con que termina

*Gonzalo Benavides Guerrero*

---

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Bogotá, marzo 15 de 1915.

La vista del concepto emitido por el honorable Consejo de Estado, cuyas conclusiones dicen a la letra:

"1.° Que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado conceptúa que los señores Castro & Montoya y Emilio Díaz, Gerentes de la fábricas de cigarrillos *Jockey Club* y *Especialidad Bogotana*, no han comprobado los derechos que ellos presumen han adquirido las empresas que representan.

"2.° Que el Gobierno puede sostener la vigencia del Decreto número 161 en lo referente al impuesto sobre la picadura de tabaco extranjero, por no ser esa parte violatoria de derechos adquiridos, ni contraria a la Ley 126 de 1914, sobre arbitrios fiscales."

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por los señores Castro & Montoya y Emilio Díaz, Gerentes de las fábricas de cigarrilos *Jockey Club* y *Especialidad Bogotana*, en su memorial de fecha 3 del que cursa.

Comuníquese a los peticionarios y publíquese con el concepto del honorable Consejo de Estado.

El Ministro,

JORGE VÉLEZ

---

## CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Gobierno*, y Hernando Cortés G., varón mayor, vecino de esta ciudad y ciudadano colombiano, en su carácter de Gerente de la Casa comercial Cortés Vidal y C.ª, de esta ciudad, como consta en la escritura número 1787, otorgada ante el Notario 2.° de este Circuito, Compañía propietaria de la *Litografía Colombia*, por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

*a*) A fabricar en sus propios talleres denominados *Litografía Colombia*, establecidos en la carrera 6.ª, número 290, de esta ciudad, un millón (1.000,000) de estampillas de acuerdo con la muestra que se entrega, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) el mil, perfertamente engomadas y perforadas, listas para ser destinadas a la recaudación del impuesto de consumo y ajustadas en un todo a lo dispuesto en el Decreto número 161 de 29 de enero del presente año. Estas estampillas se fabricarán en las cantidades que se expresan para cada especie, así: seiscientas mil (600.000) estampillas de a dos centavos, color azul; ciento veinticinco mil (125.000) de a un centavo, color verde; cien mil (100.000) de a

cinco centavos, color rojo; cincuenta mil (50,000) de a diez centavos, color violeta; cincuenta mil (50,000) de a veinte centavos, color gris; cincuenta mil (50,000) de a cincuenta centavos, color *carmelita* (café); y veinticinco mil (25,000) de a un peso, color amarillo anaranjado. Todas estas estampillas deben ser iguales en sus detalles a las muestras que el Contratista ha depositado en el Ministerio del Tesoro.

*b*) A entregar al Ministerio del Tesoro el total de las estampillas detalladas en la cláusula anterior, quince días después de que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

*c*) A que el papel con que se fabriquen las estampillas sea de buena calidad y de fácil rasgadura, a fin de evitar fraudes al Fisco.

*d*) A permitir, en los días en que los talleres estén trabajando las estampillas, que un empleado del Gobierno inspeccione los trabajos de la *Litografía Colombia*, y a tomar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los valores que las estampillas representan. Terminada la impresión, el Gobierno recibirá las piedras en que estén grabadas las estampillas, en cajas cerradas y selladas, las cuales se depositarán en la Oficina de Caja de la Tesorería General de la República, o en cualquiera otra en que el Gobierno lo tenga por conveniente.

*e*) A no permitir que en los talleres trabaje individuo alguno que haya sido sindicado o sospechoso del delito de falsificación, a juicio del Gobierno.

*f*) A dar como fiador mancomunado y solidario, por la suma de mil pesos ($ 1,000), para responder del cumplimiento de este contrato, a los señores Eusebio Cortés e Hijos, quienes en prueba de aceptación firman, renunciando expresamente el beneficio de excusión.

El Gobierno se obliga:

A hacer reconocer a Hernando Cortés G., en el carácter de Gerente de la Compañía arriba mencionada, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ochocientos pesos ($ 800), expidiendo la correspondiente orden de pago, la que hará pagar por la Tesorería General de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de marzo de mil novecientos quince.

JORGE VELEZ—HERNANDO CORTES G.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de marzo de 1915

#### DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . | | $ | 104,615 78 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 2,164 74 | | |
| En vales del Tesoro con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . | 229 44 | | 2,394 18 |
| De la misma Aduana, consignó el señor Tadeo de Castro, a cuenta de derechos de importación | | | 63 .. |
| De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad . . . | | | 4,100 .. |
| De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | | |
| En vales del Tesoro con sus intereses correspondientes . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 47 30 |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 431 88 |
| De la misma, consignó la señora Cristina Cavelier para el señor M. Schatborgh . . . . . . | | | 270 .. |
| De la Habilitación de Pensiones, por suma igual que fue reintegrada en esa Oficina por un pensionado . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 420 . |
| Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de varias sumas que ha recaudado de deudores al Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 660 71 |
| *Avances.* | | | |
| Consignó el mismo Juzgado para abonar a esta cuenta . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 72 16 |
| *Bienes nacionales.* | | | |
| Pagó el señor Daniel Pardo, valor de dos caballos que remató en el Ministerio de Guerra . . | | | 40 .. |
| Pagó el señor Pedro Cubillos, valor de otro caballo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 35 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . . | | $ | 113,150 01 |

#### CREDITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Ministerio de Relaciones Exteriores.* | | | |
| Pagadas las siguientes órdenes: | | | |
| Número 24, a favor del señor Guillermo Molina, valor de encuadernación y pasta de diez y siete volúmenes para la Oficina de Información . . . . . . $ | 17 .. | | |
| Número 25, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de sesenta volúmenes para la Oficina de Información . . . | 40 80 | | 57 80 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . | | $ | 57 80 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . | | $ | 57 80 |
| *Ministerio de Guerra.* | | | |
| Pagada la orden número 245, a favor de los señores Garay & Compañía, valor del entierro del General Juan C. Ramírez . . . . . . . . . | | $ | 291 60 |
| *Ministerio de Instrucción Pública.* | | | |
| Pagadas las órdenes siguientes: | | | |
| Número 100, a favor del señor Rafael Luque, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Medicina en enero último.$ | 20 .. | | |
| Número 102, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de igual pensión. | 20 .. | | |
| Número 108, a favor del señor Rafael Luque, valor de igual pensión en febrero último . . . . . . . . . | 20 .. | | |
| Número 109, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de igual pensión en febrero último . . . . . . . . . . | 20 .. | | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 2,183 10 | | 2,263 10 |
| *Ministerio de Agricultura y Comercio.* | | | |
| Pagada la orden número 11, a favor del señor Jorge Ramírez, (Habilitado), para gastos de una comisión oficial que fue a avaluar los terrenos para el campo de experimentación . . . . . . . | | $ | 90 .. |
| *Vales del Tesoro.* | | | |
| Se amortizan en la fecha, así: | | | |
| Por capital . . . . . . . . . . $ | 443 .. | | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 3 30 | | 446 30 |
| *Remesas.* | | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . $ | 4,100 .. | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 27, a favor del señor Adán Muñoz . . . . . . . . . . . . . . . | 40 .. | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los siguientes giros: | | | |
| Número 70, a favor del señor Roberto Sipson . . . . . . . . . . . . | 20 .. | | |
| Número 73, a favor del señor Justo Guerrero . . . . . . . . . . . . | 123 40 | | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 90, a favor del señor Carlos Krohne . . . . . . . . . . . . . . | 100 .. | | |
| Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en febrero, a favor del señor Gabriel Valencia . . . . . . . . . . . . . . . . | 30 .. | | 4,413 40 |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . | | $ | 7,562 20 |

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 7,562 20

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . $ .... 20

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 7,562 40

RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 113,150 01
Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 7,562 40

Existencia . . . . . . . . . . $ 105,587 61

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . $ 912 75
En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 24,000 ..
En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . 4,438 41
En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . 4,363 58
En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . 847 74
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . 163 95
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) 31,924 96
En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . 38,936 22

Suma igual . . . . . . . . . $ 105,587 61

VALES DEL TESORO

Pagos hechos:

*Ministerio del Tesoro.*

Orden número 750, a favor de la Biblioteca Nacional, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. (Gerardo Arrubla, Bibliotecario) . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 53 ..

*Remesa.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 66, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . . . . . . . 90 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . . . $ 143 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ 17,254 ..
Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . 143 ..

Saldo . . . . . . . . . . . . . . . . $ 17,111 ..

Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . . $ 854,889 ..
Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . 266,351 ..

Quedan en circulación . . . . . . . . . . . . $ 588,538 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de marzo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . $ 105,587 61

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas, así:
En dinero . . . . . . . . . . . $ 7,756 89
En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . 867 72 — 8,624 61

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . . . . . . . . . $ 1,509 05
En vales del Tesoro . . . . . . . 166 41 — 1,675 46

De la misma, valor de derechos de importación de un aparato telefónico y un quintal de alambre vendido por la Compañía de Teléfonos. $ 3 06

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 115,800 74

Vienen . . . . . . . . . . . $ 115,890 74

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Arturo Posada para la Madre Superiora de la Enseñanza en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 150 84

De la misma, consignó el señor Marco A. Ocampo para el señor Roberto L. Restrepo . . 100 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . . 3,650 ..

De la Administración de la Salina de Chita, por conducto del señor Manuel Castro C. . . . 500 ..

De la Aduanilla Nacional de Quetame, valor de lo recaudado en enero y febrero últimos . . 11 20

De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . . . . 247 86

*Patentes de invención.*

Pagó el señor Francisco di Domenico, a cuenta de una patente . . . . . . . . . . . . . ... 20

*Ingresos varios.*

Consignó el señor Juan C. Osorio, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del Salón de Industrias en febrero último (en vales, $ 7) . . . . . . . . . . . . . . . . . 70 07

Pagó el señor Fermín Hernández, valor de un lote de adobes que compró al Gobierno . . . . 6 60

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . 13 28

Suma . . . . . . . . . $ 120,640 79

CREDITO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . $ 1,781 50

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 77, a favor del señor Alberto Heredia, valor de útiles de escritorio para la Aduanilla de Quetame . . $ 13 85
Pagado por sueldos . . . . . . . . 777 05 — 790 90

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 127, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para la Policía de fronteras en Arauca . . . . . . . . $ 133 20

Número 128, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . 22 90

Número 234, a favor del señor Oliverio Buitrago, valor de veinticinco cubiertas para machetes de la Policía de fronteras . . . . . . . . 26 .. — 182 10

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 38, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento en enero último, del local para las Oficinas del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca . . . . . . . . . . $ 100 ..

Número 51, a favor de los mismos, valor de arrendamiento de local para el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo del 13 al 31 de diciembre último . . . . . . . . 79 67 — 179 67

*Ministerio del Tesoro.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 55, a favor de los señores Julio J. Argüello y Pablo A. León, valor de honorarios que les corresponden como Juez y Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales . . . . . . . . . . . . . . . . $ 219 84

Número 84, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de una máquina de escribir para la Inspección de Impuestos de Consumo . . . . . 125 .. — 344 84

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 3,279 01

Vienen . . . . . . . . . . . . . . $ 3,279 01

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan en la fecha, así:
Por capital . . . . . . . . . . . . $ 847 ..
Por intereses . . . . . . . . . . . ... 74 — 847 74

*Avances.*

Pagado al Juez de Ejecuciones Fiscales, por valor de honorarios de tres peritos avaluadores en diligencias de avalúo y depósito de tres fincas raíces embargadas por la Nación . . . . $ 36 ..

*Remesas.*

A la Administración de Aduana de Buenaventura, devuelto al Habilitado de la Gendarmería Nacional por suma igual que había consignado con abono a dicha Administración, y que no fue cubierta . . . . . . . $ 2,035 68

A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . . . . . . . . . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Manuel Hernández en febrero, a favor de la señora Pastora Escobar . . . . . . . . 25 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 88, a favor de la señora Julia de Otálora . . . . . . . . . . . 200 .. — 12,260 68

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . $ ... 53

Suma . . . . . . . . . $ 16,423 96

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 120,640 79 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 16,423 96 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 104,216 83 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 163 95 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 29,978 93 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 960 25 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 22,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 1,288 99 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | | 36,212 22 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 9,248 81 |
| Suma igual . . . . . . . | $ | 104,216 83 |

VALES DEL TESORO

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 129, a favor del señor Aurelio Martínez, valor de varios elementos para la Policía de fronteras (en dinero, $ 0-20) . . . . . . . . . . . . . . $ 98 ..

Número 172, a favor del señor José del C. Garzón, valor de siete monturas aperadas para la Policía de fronteras de Arauca . . . . . . . 490 .. — 588 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 70, a favor del señor José M. Cárdenas (dinero, $ 0-33) . . . . . . . $ 133 ..
Sin número, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . 36 ..
Número 71, a favor del mismo . 30 ..
Número 73, a favor del mismo . 161 ..
Número 77, a favor del señor Francisco J. Urrutia . . . . . . . 60 ..
Número 78, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . 200 ..
Número 79, a favor del mismo . 30 .. — 650 ..

Suma . . . . . . . . . . . $ 1,238 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . | $ | 17,111 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,238 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . | $ | 15,873 .. |
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . | $ | 856,127 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . | | 267,198 .. |
| Quedan en circulación . | $ | 588,929 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de marzo de 1915:

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 104,216 83

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . 4,728 48

De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . . . . . . . . $ 5,097 52
En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . . 565 13 — 5,662 65

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . . . . . . . . $ 1,510 92
En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . 168 80 — 1,679 72

De la Aduana de Ríohacha, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,215 18

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . . 246 40

Suma . . . . . . . . . . . $ 117,749 26

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagada la orden número 102, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Fiscal . . . . . . . . . . . . . . . . $ 21 .

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1[illegible], a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en febrero último . . . . . . . . . $ 60 ..
Número 22, a favor del mismo, valor de gastos pequeños del Ministerio en febrero último . . . . . . 20 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . 2,821 92 — 2,901 92

*Ministerio de Hacienda.*

Pagada la orden número 83, a favor del señor Elisio Medina, valor de sus viáticos en febrero como Procurador de Hacienda . . $ 112 ..
Pagado por sueldos . . . . . . . . 266 .. — 378

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 50, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación de la Aduana de Tumaco en enero del presente año . . . . . . . . . $ 13,548 04
Pagado por sueldos . . . . . . . 781 84 — 14,329 88

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan así:
Por capital . . . . . . . . . . . . $ 1,279 ..
Por intereses . . . . . . . . . . . 9 99 — 1,288 99

Pasan . . . . $ 18,922 79

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . | $ | 18,922 79 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos . . . $ | 4,728 48 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Riohacha (dos recibos). | 1,215 18 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, por conducto de la Administración General de Correos . . | 2,000 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 21, a favor del señor José A. Llorente . . . . . . . . . . | 30 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 55, a favor del señor Alberto Quijano . . . . . . . . . . | 13 40 | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 8, a favor del señor Daniel Cuervo . . . . . . . . . . . . . . | 1,000 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: | | |
| Número 94, a favor de la señora Elisa de D'Costa Gómez . . . . . . | 50 .. | |
| Número 107, a favor del señor Eduardo S. Castro . . . . . . . . . | 236 .. | 9,273 06 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | | 28,195 85 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 117,749 26 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 28,195 85 |
| Existencia . . . . . . . . . . . . | $ | 89,553 41 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 163 93 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 14,765 72 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 960 25 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 8,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 733 95 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . | | 51,510 35 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . | | 9,055 63 |
| Suma igual . . . . . . . . | $ | 89,553 41 |

VALES DEL TESORO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . | | $ | 15,873 .. |
| *Remesas.* | | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 80, a favor del señor Jacinto Luna . . . . $ | 47 .. | | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 16, a favor del señor Alcides Guerrero . . . . . . . | 48 .. | | 95 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . | | $ | 15,778 .. |
| Emitidos hasta hoy . . . . . . . . . . . . . | | $ | 856,222 .. |
| Amortizados . . . . . . . . . . . . . . . . . | | | 268,477 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . | | $ | 587,745 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

*Ministerio de Obras Públicas.*

## FERROCARRIL DE ANTIOQUIA

Memorial al señor Presidente de la República.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Absoluta e imprescindible necesidad de que Su Excelencia ampare nuestros derechos descaradamente conculcados por la Empresa del Ferrocarril de Antioquia, nos obliga a distraer por un momento la atención de Su Excelencia.

Somos dueños de predios radicados en el Valle de Medellín, que desgraciadamente son recorridos por el ferrocarril de Antioquia: predios reputados como lo mejor de lo mejor para el cultivo y explotación de la caña de azúcar, hasta el extremo de ser proverbial la fama de esas tierras para el beneficio de dicha industria.

Es la panela renglón de preferente consumo en el pueblo antioqueño, especialmente de sus clases pobres, ya porque es alimento que da fuerza y vigor, y ya porque su precio se halla al alcance de todos, debido en mucha parte a la notable producción del Valle de Medellín. Pero es el caso que apena, a la vez que indigna, el que el Ferrocarril de Antioquia se haya presentado como plaga mil veces peor que la langosta para los propietarios de fincas en el mencionado Valle, en virtud de que en el verano de 1914, y en el actual, las locomotoras del ferrocarril han quemado plantaciones de caña de azúcar que hubieran producido millares de cargas de panela, representativas de millones de pesos por su valor.

Más graves que las mismas quemas son los sistemas adoptados por la Empresa del Ferrocarril de no pagar los perjuicios ocasionados por aquéllas, de mirar con indiferencia rayana en inhumanidad el desastre de esa porción apreciable de la riqueza, de hostilizar a los dueños de los predios colocándolos en estado de positiva desesperación y de mantener en servicio para el tráfico locomotoras, como la 24, que a ciencia cierta, por las brasas de gran tamaño que arroja en cantidades fabulosas, se sabe que indispensablemente producirá incendios.

Entre el mundo de víctimas del ferrocarril se encuentran padres de numerosa familia, quienes en su afán de ponerse al abrigo de la miseria, comprometieron su crédito a fin de conseguir dinero a interés que dedicaron al cultivo de la caña de azúcar, y cuando ya estaban para cosechar el fruto de tántos trabajos y privaciones, llegó el ferrocarril y les incendió sus plantaciones, dejándolos en la mayor miseria, reagravada con la carga del dinero conseguido a mutuo. Se ha dicho y se ha pregonado aquí y fuéra de aquí que el ferrocarril es la obra redentora de Antioquia, lo cual ha de recibirse a beneficio de inventario, porque si ha sido redentora para el número considerable de empleados que de allí viven gozando de crecidos sueldos, lo que es para los propietarios de predios que recorre, ha sido y es la más desastrosa y arbitraria, la que con mayor encarnizamiento se ha propuesto hostilizarnos.

Es voz general que la Superintendencia de don Carlos Cock fue adecuada para el derroche de enormes sumas que ha costado la más costosa de las empresas, y también para hacerla odiosa por la dictadura que ejerció saturada de oprobio, pero cuando se retiró y todos esperábamos un cambio de rumbo por don Juan de la C. Posada, resulta fallida la esperanza porque para con los dueños de predios sigue el mal, los mismos daños, los mismos perjuicios desconocidos, la misma dictadura ejercida.

El ambiente que aquí se respira no es muy saludable en el sentido de que se haga justicia a los dueños de predios, víctimas de la Empresa del Ferrocarril, ya que el calor de esa institución oficial todo lo allana, siquiera sea echando mano de recursos mezquinos, en que sufren tormento la ley y la equidad. De aquí pues que ocurramos a Su Excelencia, quien por sus energías, por su devoción a la ley y a la justicia y por el poder de que se halla investido, se encuentra en capacidad de poner remedio a males que realmente se hacen inaguantables, por su calidad y cantidad y por la deliberada voluntad con que se causan.

Su Excelencia que ha visitado a Europa y que además conoce a perfección lo que es un ferrocarril y las responsabilidades a que está sometido, comprende que por aforismo de jurisprudencia universal debe indemnizar los perjuicios que cause, sea por delito, sea por culpa de cualquier especie, y comprende asímismo que las locomotoras deben proveerse del aparato llamado *guardachispas*, entendiendo por tál el adecuado para impedir el escape de chispas gruesas y brasas de carbón, que son las que originan incendios, puesto que las chispas menudas no hacen daño porque cuando caen ya están convertidas en pavesas.

Pues bien: las locomotoras del Ferrocarril de Antioquia no poseen *guardachispas*, en la acepción corriente y técnica de la palabra, pues lo que tienen

son unos aparatos que de nada sirven, porque arrojan por millares y millones chispas gruesas y brasas de carbón de gran tamaño, que por necesidad, dadas esas condiciones, producen incendios, que dicho sea de paso, la Empresa mira con la más criminal indiferencia porque no se verifica el caso de que sus cuadrillas de trabajadores ayuden a extinguirlos.

Inútil ha sido demostrarle a la Empresa con peritos que sus remedos de *guardachispas* no prestan el servicio adecuado, porque continúa usándolos, y de consiguiente, continúa quemando las plantaciones, los cercos y hasta habitaciones, continúa denegándose a pagar los perjuicios y continúa impasible contemplando la ruina de los agricultores del valle de Medellín.

La Empresa del Ferrocarril que para eso de escurrirse emplea argumentos que no califiamos por el profundo respeto que nos merece Su Excelencia, se sale con que sus *guardachispas* son los recomendados por sus fabricantes, sin parar mientes en que sí los hay que prestan el servicio adecuado, como sucede con los que usa el Ferrocarril de Amagá, que sí es una Empresa que honra a Colombia por su acertada dirección y por su corrección en todos sus procederes; y sin embargo hasta ayer estuvo amenazada de muerte por la inquina de altos empleados del Ferrocarril de Antioquia y de otras gentes para quienes el odio es el mejor de los criterios.

La misma Empresa del Ferrocarril de Antioquia posee algunas locomotoras, como la 21 y la 33, que no incendian ni causan daños porque no arrojan chispas gruesas ni brasas de carbón, sino chispas menudas, de esas que se convierten en pavesa; de lo cual surge para la dicha Empresa el cargo supremamente grave de que *a sabiendas* del mal que producen, mantiene en el servicio de tráfico locomotoras como la 24 y otras que necesariamente—por falta de *guardachispas* adecuados—por dondequiera que pasan, dejan la huella de los mayores estragos, traducidos en quemas de plantaciones, cercos, habitaciones, etc.

¿Cómo, Excelentísimo señor Presidente, puede tolerarse que una Empresa destinada al progreso del Departamento, se haya convertido en la más seria amenaza, por la ruina de riqueza que ocasiona, debido a procedimientos que no se compadecen con la ley, con la justicia, ni siquiera con la humanidad?

En el mundo entero quien hace el daño es obligado a repararlo, y tanto es cierto, que, fresco está el remedio a que ocurriera el altivo pueblo del Tolima cuando una empresa de ferrocarril, a la manera del de Antioquia, se negaba a pagar los perjuicios por las quemas de los yerbales.

Con el objeto de que el terror se impusiera a los dueños de predios que recorre el ferrocarril, éste ejercitó sus acciones en la época en que se hallaba vigente en todo su bárbaro rigor la Legislación Reyes, que ponía al propietario y a la propiedad a merced de la entidad que decretaba la expropiación.

Ahora: la Empresa para cohonestar el no menos bárbaro sistema de negarse al pago de los perjuicios causados por los incendios, se acoge a sutilezas que alarman, tales como la que pende de una interpretación rabulesca de un contrato, según la cual los dueños de predios que atraviesa el ferrocarril, en el arreglo que verificaron, *le concedieron derecho a esa Empresa para destruír cuanto le dé la gana, sin que tenga obligación de ninguna especie.*

Para concluír: con el mayor acatamiento solicitamos de Su Excelencia el cumplimiento de la Ley 4.ª de 1907, que le otorga el derecho de inspección sobre todas las empresas públicas de transportes, a fin de que por conducto del Ministerio de Obras Públicas se nombre un Comisario Inspector que se encargue de examinar la Empresa para que sea obligada a retirar del servicio las locomotoras que son una amenaza segura de quemas, para que se le obligue a poner a sus locomotoras aparatos *guardachispas* que presten el servicio adecuado a que se destinan, y también para que, previo estudio de los hechos que se rozan con los incendios consumados y perjuicios causados, se les compela al pago de éstos.

Es bien entendido que como Su Excelencia querrá una investigación que sea reflejo de la verdad, el nombramiento de Comisario Inspector deberá recaer en persona de fuéra del Departamento, que no tenga nexos con la Empresa ni con quienes le sancionan todas sus arbitrariedades y atropellos.

Si Su Excelencia se digna atendernos, como confiadamente lo esperamos, al Comisario Inspector que se designe le proporcionaremos datos de importancia para que su labor sea provechosa.

Este memorial lo hacemos extensivo a Su Señoría el señor Ministro de Obras Públicas.

Medellín, 1915, enero.

José María Sierra S., Celedonio Jaramillo Z., José Joaquín Sierra, Pedro M. Soto, José Joaquín Ochoa, Jesús M. Alvarez, Eduardo Ochoa, Lorenzo Sierra S., Recaredo Villa G., Manuel A. Vega, Jesús M. Cadavid, Rafael Angel Tobón, Leopoldo A. Zuleta, Juan N. Bustamante, José M. Jaramillo V., Manuel S. Ortega, Manuel A. López de Mesa, Luis Eduardo Sierra, Francisco T. Restrepo, Joaquín E. Londoño V., Bernardino Alzate, Carlos A. Carvajal, Feliciano Cadavid, Rafael Ochoa, José Jesús Saldarriaga, Martín Atehortúa, Julio Madrid, Marcelino Sierra, Jesús M. Monsalve, Jesús M. Atehortúa, Jesús Rojas, José Lisandro Hoyos, Manuel Antonio Sierra O., Luis M. Soto, J. Luis Arias, José E. Zapata, Juvenal Cadavid, J. Luis Tobón H., Ramón Cadavid, Eusebio Valencia, Francisco González O., Miguel A. Saldarriaga, Germán Suescún, Miguel Zuleta, Valeriano Ochoa, Jesús E. Jaramillo V., Rafael Vega G., Joaquín E. Saldarriaga J., Juvenal Arenas, Luis M. Sierra O., José M. Sierra, Francisco Sierra A., Vicente E. Montoya, Pedro A. Ochoa M., Abel María Cadavid, Jenaro Zapata, Félix Antonio Henket, Lorenzo Sierra O., Alejandro Cadavid, Fernando Isaza, Misael Restrepo, Gabriel M. Cadavid, Marco A. Cadavid, Juan José Soto, Jesús Restrepo, Carlos Valencia M., José Dolores Sierra, Juan P. Jaramillo, Francisco A. Jaramillo I., Carlos Sierra C., Francisco Luis Cadavid D., Rogelio Mesa, Manuel J. Sierra V., Manuel A. Puerta, Secundino Cadavid, Marco A. Osorio, Cristóbal Vanegas, Luis Enrique Correal, Plácido Londoño, Manuel González, Félix A. Hernández G., Julián Castro, Juan B. Cadavid, Emilio Jaramillo, José D. Gaviria, Sergio Ríos, Esteban Gómez, Luis M. Vásquez, Pedro P. Morales, Francisco Castrillón, Eliseo Sierra S., Francisco A. Jaramillo J., Eladio Londoño, Antonio José Mesa, Rodolfo Hernández, doctor A. J. Tobón H., Pedro N. Cadavid, Carlos A. Sierra S., Francisco Isaza E., Alfonso Isaza E., Miguel Hernández, Román Mejía O., Apolinar Sierra R., Segundo Fonnegra, Benicio Jiménez, Pastor Saldarriaga L., Joaquín Jaramillo Villa, Enrique Vélez R., Manuel Cano D.

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Marcus Barcsai, ciudadano austrohúngaro, domiciliado en esta ciudad, muy respetuosamente solicito de Su Señoría se sirva concederme patente de privilegio, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar dentro del territorio de la República, un procedimiento de mi invención denominado *Orochocolate*, un alimento y reconstituyente, compuesto según la fórmula y descripción que por separado acompaño, y fabricado en polvo, granulado o sólido.

Adjunto a la presente solicitud un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título, con arreglo a la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

En consecuencia ruego al señor Ministro se sirva dar el curso legal a mi petición.

Bogotá, 6 de marzo de 1915.

Señor Ministro.

*Marcus Barcsai*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Recibido a las once horas y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro,

*Luis D. Belmonte*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el *Diario Oficial:* pasados treinta días después de el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean las formalidades de la ley sobre la materia, concédase el privilegio solicitado.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(3) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50.

3—2

# SUPLEMENTO AL DIARIO OFICIAL N.° 15453

*Corte de Cuentas.*

---

INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el mes de noviembre próximo pasado.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 226—Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte durante el mes que hoy termina, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 6 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 15 |
| Autos adicionales . . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 5 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 2 |
| | 29 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 2 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 12 |
| Cuentas demoradas sin rendir . . | 8 |

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas . . . . . . . . | 34 |
| Autos de fenecimiento definitivo . | 1 |
| Autos varios . . . . . . . . . | 3 |
| | 38 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 3 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 9 |

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado señor Graciliano Acebedo:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas . . . . . . . . | 3 |
| Autos adicionales . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 1 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 6 |
| Oficios e informes . . . . . . . . | 1 |
| Comisiones de Sala despachadas . | 4 |
| Cuentas recibidas . . . . ....... | 12 |

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento . . . . . | 4 |
| Autos de glosas . . . . . . . . . | 4 |
| Autos adicionales . . . . . . . . | [illegible] |
| Autos de fenecimiento provisional | 17 |
| Autos de fenecimiento definitivo . | 2 |
| Autos varios . . . . . . . . . . | 1 |
| | 30 |
| Oficios e informes . . . . . . . | 6 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 7 |

Además el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 5 |
| | 6 |
| Oficios e informes .. .. .. .. .. .. | 6 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 4 |

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado señor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 7 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . . | 4 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 13 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 4 |
| | 28 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 15 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 3 |

Cuentas demoradas sin rendir fuera de las de la Administración de la Aduana del Bajo Caquetá. Oficina que no ha rendido cuentas en 1913 ni en 1914, de lo cual se ha dado aviso al señor Ministro de Hacienda, 9.

Además el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . | 2 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . . | 34 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 23 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 4 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 1 |
| | 64 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 8 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 6 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 22 |

Por la expresada Sección se dictaron y decretaron en el presente mes multas por valor de $ 13.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 7 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 21 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 30 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 4 |
| | 62 |
| Oficios e informes. . . . . . . . | 4 |
| Comisiones de Sala despachadas. | 4 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 23 |

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas Mosquera:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 6 |
| Autos de fenecimiento definitivo.. | 1 |
| | 8 |
| Comisiones despachadas. . . . . . | 4 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 25 |

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas. . . . . . . . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 6 |
| | 7 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 5 |
| Comisiones de Sala despachadas. . | 4 |
| Salvamentos de votos. . . . . . . | 3 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 7 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 20 |

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 12 |
| Autos de fenecimiento provisional | 38 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . . | 2 |
| | 52 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 2 |
| Comisiones de Sala despachadas. . | 3 |
| Salvamentos de votos .. .. .. .. | 2 |
| Cuentas recibidas . . . . . . . . | 19 |

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento. . . . . . | 4 |
| Autos de glosas. . . . . . . . . . | 17 |
| Autos adicionales. . . . . . . . . | 3 |
| Autos para mejor proveer. . . . . | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional. | 15 |
| Autos de fenecimiento definitivo. . | 4 |
| Autos varios. . . . . . . . . . . | 10 |
| | 54 |
| Oficios e informes. . . . . . . . . | 12 |
| Comisiones de Sala despachadas. . | 1 |
| Cuentas recibidas. . . . . . . . . | 22 |
| Cuentas demoradas sin rendir. . . | 89 |

Por esta Sección se declararon en el presente mes multas por valor de $ 0-42 oro.

*Secretaría.*

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las Secciones y registrados. . . . . . . . . . . . . . | 381 |
| Autos dictados por la Sala, registrados y copiados. . . . . . . . . . . | 60 |
| Acuerdos. . . . . . . . . . . . . . | 4 |
| Sesiones de Sala . . . . . . . . . | 8 |
| Cuentas recibidas y pasadas a las Secciones, previo recibo .. .. .. .. | 165 |
| Cuentas archivadas, previo registro | 81 |

| | |
|---|---|
| Oficios | 594 |
| Sustanciaciones registradas | 509 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados | 7 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones | 3 |
| Títulos militares registrados | 60 |
| Comisiones de Sala despachadas a las Secciones | 32 |
| Telegramas | 19 |
| Circulares | 2 |
| Decretos | 2 |
| Edictos | 19 |
| Informes | 19 |
| Finiquitos | 4 |

De usted atento servidor.

El Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

## INFORME

de los trabajos ejecutados por las doce Secciones y por la Secretaría de la Corte de Cuentas durante el año de 1914.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 232—Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas.

Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte durante el año que hoy termina, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 55 |
| Autos de glosas | 89 |
| Autos adicionales | 11 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 149 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 2 |
| Autos varios | 34 |
| | 341 |
| Oficios e informes | 46 |
| Comisiones de Sala despachadas | 24 |
| Cuentas recibidas | 151 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 8 |
| Alcances | $ 6,167 92 |
| Multas | 19 24 |

El señor Magistrado advierte que en este informe no se han puesto sino los alcances y multas que quedaron vigentes hasta la fecha, que aunque se decretaron más en el año, no los pone o hace figurar, por haber sido, unos revocados por la Sala, y otros por la misma Sección.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 73 |
| Autos de glosas | 129 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 102 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 13 |
| Autos varios | 21 |
| | 339 |
| Oficios e informes | 65 |
| Comisiones de Sala despachadas | 37 |
| Cuentas recibidas | 167 |
| Alcances decretados durante el año | $ 38,019 78 |
| Multas decretadas durante el año | 34 60 |

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado señor Gracilíano Acebedo:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 38 |
| Autos de glosas | 40 |
| Autos adicionales | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 73 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 6 |
| Autos varios | 25 |
| | 184 |
| Oficios e informes | 32 |
| Comisiones de Sala despachadas | 29 |
| Cuentas recibidas | 140 |

Por esta Sección no se decretaron ni alcances ni multas.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 24 |
| Autos de glosas | 150 |
| Autos adicionales | 24 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 209 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 20 |
| Autos varios | 25 |
| | 453 |
| Oficios e informes | 91 |
| Comisiones de Sala despachadas | 2 |
| Cuentas recibidas | 132 |
| Alcances decretados durante el año | $ 2,342 89 |
| Multas | 62 .. |

Además el expresado señor Magistrado despachó durante el año todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le correspondió.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 44 |
| Autos de glosas | 49 |
| Autos adicionales | 2 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 95 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 6 |
| Autos varios | 3 |
| | 200 |
| Oficios e informes | 84 |
| Comisiones de Sala despachadas | 28 |
| Salvamentos de votos | 1 |
| Cuentas recibidas | 105 |

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado señor Eugenio Andrade:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 25 |
| Autos de glosas | 71 |
| Autos para mejor proveer | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 119 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 8 |
| Autos varios | 6 |
| | 230 |
| Oficios e informes | 148 |
| Comisiones de Sala despachadas | 33 |
| Salvamentos de votos | 4 |
| Cuentas recibidas | 83 |
| Alcances decretados durante el año | $ 2,877 02 |
| Multas decretadas durante el año | 79 70 |

Además el expresado señor Magistrado asistió a todas las sesiones del Jurado de Aduanas a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 81 |
| Autos de glosas | 264 |
| Autos de fenecimiento provisional | 243 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 29 |
| Autos varios | 23 |
| | 640 |
| Oficios e informes | 86 |
| Comisiones de Sala despachadas | 42 |
| Cuentas recibidas | 273 |
| Alcances decretados durante el año | $ 10,665 58 |
| Multas | 61 30 |

Alcances en especies:

| | |
|---|---|
| Cápsulas de Remington | 1,589 |
| Cápsulas de Grass | 500 |
| Cartillas de Baquero | 154 |

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 18 |
| Autos de glosas | 127 |
| Autos adicionales | 1 |
| Autos de fenecimiento provisional | 222 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 21 |
| Autos varios | 61 |
| | 450 |
| Oficios e informes | 56 |
| Comisiones de Sala despachadas | 37 |
| Cuentas recibidas | 329 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 127 |
| Alcances declarados durante el año | $ 85 62 |
| Multas declaradas durante el año | 137 .. |

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 50 |
| Autos de glosas | 76 |
| Autos para mejor proveer | 2 |
| Autos de fenecimiento provisional | 164 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 12 |
| Autos varios | 20 |
| | 324 |
| Oficios e informes | 36 |
| Comisiones de Sala despachadas | 41 |
| Salvamentos de votos | 3 |
| Cuentas recibidas | 285 |
| Alcances declarados durante el año | $ 924 10 |
| Multas declaradas durante el año | .. 06 |

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 9 |
| Autos de glosas | 11 |
| Autos adicionales | 9 |
| Autos de fenecimiento provisional | 79 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 6 |
| | 114 |
| Oficios e informes | 39 |
| Comisiones de Sala despachadas | 35 |
| Salvamentos de votos | 8 |
| Cuentas recibidas | 112 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 20 |
| Alcances declarados durante el año | $ 106,481 58 |

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 12 |
| Autos de glosas | 49 |
| Autos de fenecimiento provisional | 148 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 5 |
| Autos varios | 21 |
| | 235 |
| Oficios e informes | 13 |
| Comisiones de Sala despachadas | 30 |
| Salvamentos de votos | 4 |
| Cuentas recibidas | 197 |
| Alcances declarados durante el año | $ 10,064 92 |
| Multas | 5 |

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

| | |
|---|---|
| Autos de requerimiento | 78 |
| Autos de glosas | 127 |
| Autos adicionales | 13 |
| Autos para mejor proveer | 12 |
| Autos de fenecimiento provisional | 305 |
| Autos de fenecimiento definitivo | 39 |
| Autos varios | 206 |
| | 780 |
| Oficios e informes | 94 |
| Comisiones de Sala despachadas | 28 |
| Cuentas recibidas | 225 |
| Cuentas demoradas sin rendir | 89 |
| Alcances declarados durante el año | $ 40,607 78 |
| Multas | 726 39 |

| | |
|---|---|
| Autos dictados por las doce Secciones y registrados | 3,290 |
| Autos dictados por la Sala | 29 |
| Acuerdos | 88 |
| Dictámenes | 18 |
| Sesiones de Sala | 77 |
| Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones | 2,222 |
| Cuentas archivadas, previo registro | 1,127 |
| Oficios o notas puestos | 6,887 |
| Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones | 6,094 |
| Testimonios de fianza recibidos y examinados | 93 |
| Testimonios de fianza devueltos con observaciones | 22 |
| Títulos militares registrados | 343 |
| Comisiones de Sala pasadas a las Secciones | 368 |
| Telegramas | 181 |
| Circulares | 13 |
| Decretos | 15 |
| Resoluciones | 8 |
| Edictos | 323 |
| Informes | 229 |
| Finiquitos | 26 |

De usted atento servidor.

El Oficial Mayor,

*Paulo E. Pardo O.*

---

## AUTOS

### Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 93—Bogotá, junio 2 de 1914.

El señor Francisco Escobar ha contestado, en memorial de fecha 25 de febrero último, el auto de observaciones número 230 de 8 de noviembre del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de mayo de 1913. En vista de ese memorial se considera:

1.° y 2.° puntos. El responsable debe reintegrar a la caja del Consulado la suma de $ 2-58.

3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 8.° y 9.° Todos estos puntos fueron contestados satisfactoriamente por el señor Cónsul.

7.° No se acompañó el recibo por gastos del alquiler y menores del Consulado de San Francisco, por $ 40, el cual se reclama nuevamente del responsable. Se envió el duplicado del recibo de Carlos Melguizo, Agente Postal en Panamá, por $ 1,000 para gastos de la Oficina en abril, y como al responsable se le reclamó el original, por la misma suma y relativo al mes de mayo, se le devuelve aquél y nuevamente se le reclama éste.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

### Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 94—Bogotá, junio 3 de 1914.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1912, fue notificado del auto de fenecimiento provisional número 44, de fecha 24 de febrero del presente año, el día 26 de marzo último. No habiendo interpuesto el recurso de apelación al ser notificado, ni por escrito hasta la fecha, se declara ejecutoriado el referido auto número 44.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

### Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 95—Bogotá, junio 5 de 1914.

Reparos que se le hacen a la cuenta del mes de mayo de 1911 de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez:

1.° Fue rendida con retardo de seis meses.

2.° No se acompañó copia de la diligencia de visita.

3.° A los siguientes documentos les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la cuenta de cobro de Francisco Carbonell, por $ 119-49, valor de varios efectos suministrados para la reparación del cañonero *Hércules* . . . . . . $ .. 23

A la nómina del Subinspector Fluvial de Magangué, por sueldo de abril . . . . . . . . .. 01

A la cuenta de cobro de la Compañía de Energía, por servicio de alumbrado en abril para la Comandancia de la Brigada, el Cuartel General y la Intendencia . . .. 10

A las cuentas de cobro de Ramón G. Amaya, por sus pensiones de abril y mayo . . . . . . . .. 08

A las cuentas de Manuel Benedetti, por sus pensiones de abril y mayo . . . . . . . . .. 12

A las cuentas de Gabriela Tatis, por su pensión de mayo . . . . .. 02

Total . . . . . . . $ .. 56

4.° Falta la cuenta de cobro, en debida forma, por $ 40-50, valor de los honorarios de cuatro Mecánicos que trabajaron en la reparación del cañonero *Hércules* en los días 13 a 18 de mayo de 1911. Como comprobante sólo se acompañó una simple relación, firmada por el primer Ingeniero, señor José María Fernández, sin el *recibí* de los interesados.

5.° No tiene firma responsable el oficio número 245 de 5 de mayo de 1911, de la Sección de Hacienda Nacional de Bogotá, remisorio de veinte mil estampillas de timbre nacional, de valor de $ 0-01 cada una.

6.° Al Habilitado del Regimiento *Nariño* número 4 le fueron cubiertas las libranzas números 36 y 54, por $ 1,634-35 y $ 1,569-69, valor del sobresueldo del personal del Regimiento, en marzo y abril. Con respecto a esta erogación, ya se dijo al responsable en auto anterior que en el Presupuesto sólo se votó la partida necesaria para abonarles ese sobresueldo a los Oficiales de tropa, únicamente.

7.° No se acompañó el contrato celebrado con Julio Gutiérrez P., por $ 430, sobre conducción en el vapor *Atlántico* de la Banda de Música y el personal del Gobierno que asistió a las festividades en Santa Marta, en abril de 1911. Tampoco vino el celebrado con Francisco Carbonell W., por $ 119-49, valor de varios efectos suministrados para la reparación del cañonero *Hércules*. Se reclaman tales contratos.

8.° La nómina de Justiniano Martínez T., Médico de Sanidad de Puerto Colombia, por su sueldo del mes de mayo, vino sin la firma del interesado.

9.° En las libranzas números 15 y 22, del Habilitado del Regimiento *Santander* figuran $ 4 y $ 3 para escritorio y alumbrado de la Comandancia, en lugar de $ 2 y $ 2, que es lo que para esos servicios señala el Presupuesto. Diferencia pagada de más, $ 6.

10. Por escritorio para el Regimiento *Nariño* número 4, según la libranza número 47, de abril 30, se pagó la suma de $ 29 en lugar de la de $ 26, por error de

suma. Diferencia a cargo del responsable, $ 3.

11. Faltan los recibos del Recaudador Municipal de Hacienda de Santo Tomás, por $ 10, valor de cien sellos de papel que se le remitieron con relación número 11 y por $ 0-69, valor de los honorarios que le correspondieron por ventas de especies en el mes de abril.

12. En la copia del libro y en el balance hacen falta las firmas del empleado visitador.

13. No fueron enviadas las órdenes dadas por el señor Tesorero General para hacer los siguientes pagos, así:

Capítulo 47:

Artículo 259. Telegrama número 1224 . . . . $ 2,130 ..
Artículo 263. Telegrama número 1495 159 99 2,289 99

Capítulo 40:

Artículo 222. Telegrama número 1324 . . . . . . . . . 9 ..

Capítulo 49.

Telegrama número 1286 . . 70 60

Capítulo 48:

Artículo 271. Telegrama número 870 . . . . . $ 1,634 35
Artículo 278. Telegramas números 1224 y 1324 . . . . . . 1,936 94
Artículo 271 . . 1,569 69
Artículo 272 . . 53 25 5,194 23

Capítulo 44:

Artículos 243, 244 y 251. Telegrama número 870. $ 307 19
Artículo 244. Telegrama número 993 . 130 ..
Artículo 249. Telegrama número 1115 . 251 50
Artículos 243, 244 y 251. Telegrama número 1224 . . . . . . 780 54
Artículo 249. Telegrama número 797 . . 36 50
Artículo 243. Telegrama número 1224 . 170 ..
Artículo 243. Telegrama número 1224 . 170 .. 1,845 73

Capítulo 43:

Artículo 241. Telegrama número 870 . . . . $ 1,502 55
Artículo 241. Telegrama número 1224 1,407 79 2,910 34

Capítulo 55:

Artículo 305. Telegrama número 1100 . . . . . . . . . $ 50 ..

Capítulo 96:

Artículo 505 . . . . . . . . 25 ..

Capítulo 89:

Artículo 466. Telegrama número 339 . . . . . . . . . 1,036 20

Total . . . . . . . $ 13,431 09

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 96 Bogotá, junio 6 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de junio de 1911, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con un retardo de seis meses.

2.ª No se acompañó copia de la diligencia de visita.

3.ª A la cuenta de cobro de Gabriela Tatis, por su pensión de junio, le hace falta una estampilla de timbre nacional de valor de $ 0-02.

4.ª Falta el *recibí* del Recaudador de Sabanalarga en la relación número 16, por la remesa que se le hizo de quinientos sellos de papel. Valor, $ 50.

5.ª Se reproduce aquí la misma observación hecha en autos anteriores, relativa al sobresueldo devengado por el personal de la Comandancia de la Brigada y del Regimiento *Nariño* número 4. La libranza número 58 de 31 de mayo, fue cubierta por $ 1,535-07.

6.ª Falta el contrato celebrado entre el Prefecto de Sabanalarga y Francisco Epalza, sobre suministro de un mobiliario para el Juzgado 1.º del Circuito. Se reclama.

7.ª En la nómina de los empleados del Juzgado 2.º correspondiente al mes de junio, falta el *recibí* de Carlos Solano, Escribiente, por $ 30.

8.ª No se acompañó el recibo del Recaudador de Usiacurí, por $ 0-63, valor de sus honorarios del mes de abril. Se reclama.

9.ª El responsable debe enviar las siguientes órdenes recibidas del señor Tesorero General, para efectuar pagos, así:

Capítulo 40:

Artículo 222. Telegrama número 1778 . . . . . $ 3 ..
Artículo 224. Telegrama número 1778 . . . 12 65 15 65

Capítulo 19:

Artículo 41 . . . . . . . . $ 42 70

Capítulo 43:

Artículo 241. Telegrama número 1628 . . . . . . . . . . 1,361 37

Capítulo 44:

Artículo 243. Telegrama número 1628 . . . . $ 50 56
Artículo 244. Telegrama número 1628 127 74
Artículo 251. Telegrama número 1628 115 ..
Artículo 249. Telegrama número 1666 74 11
Artículo 244. Telegrama número 1628 50 ..
Artículo 245. Telegramas números 1656 y 226 . . . . . . . 1,593 18
Artículo 249. Telegramas números 1198 y 1731 . . . . . . . 15 ..
Artículo 245. Telegramas números 1791 y 133 . . . . . . . . 5,038 45
Artículo 249. Telegrama número 1799 85 .. 7,149 01

Pasan . . . . . . $ 8,568 76

Vienen . . . . . . $ 8,568 76

Capítulo 48:

Artículo 271. Telegrama número 1628 . . . . $ 1,535 07
Artículo 272. Telegrama número 1628 67 78
Artículo 278. Telegrama número 1719 48 ..
Artículo 278. Telegrama número 51 . 25 .. 1,675 85

Capítulo 89:

Artículo 466. Telegrama número 339 . . . . . . $ 101 65
Artículo 466. Telegramas números 1391, 1195 y 1719 . . . . . 250 ..
Artículo 467. Telegrama número 51 . . 48 75 400 40

Capítulo 47:

Artículo 259. Telegrama número 1628 . . . . . . . . $ 2,130 ..

Capítulo 1.º:

Artículo 3.º Telegrama número 1769 . . . . . . . . . 200 ..

Total . . . . . . $ 12,975 01

10. Ni la copia del libro ni el balance fueron firmados por el empleado visitador.

Se le concede al responsable el término de quince días y el de la distancia para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLE-

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 97—Bogotá, junio 18 de 1914.

Ha sido estudiada detenidamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga correspondiente al año de 1911, de la cual son responsables los señores Manuel M. Pieschacón, Luis Eduardo Tapias y Arturo Mantilla, del 1.º de enero al 10 de abril; del 11 de abril al 12 de septiembre y del 13 de septiembre al 31 de diciembre, en su orden.

Las operaciones descritas en los libros de cuenta y razón guardan perfecta armonía con las que figuran en las copias mensuales de los mismos y los saldos activos y pasivos, en 31 de diciembre, son los mismos que aparecen en el balance de entrada de la cuenta del mes de enero de 1912.

Los balances respectivos están formados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Contabilidad, y se hallan con todos los requisitos exigidos por el mismo Reglamento.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente por medio de los autos que pasan a expresarse:

Enero—Auto número 173 de 16 de agosto de 1911 sin cargo alguno contra el responsable.

Febrero—Auto número 23 de 7 de marzo de 1912 sin alcance ni multa.

Marzo—Auto número 227 de 29 de agosto de 1911 sin alcance ni multa.

Abril—Auto número 21 de 7 de marzo de 1912 sin alcance ni multa.

Mayo—Auto número 25 de 7 de marzo de 1912 sin alcance ni multa.

Junio—Auto número 26 de 7 de marzo de 1912 sin alcance ni multa.

Julio—Auto número 27 de 8 de marzo de 1912 sin alcance ni multa.

Agosto—Auto número 254 de 27 de octubre de 1911 sin alcance ni multa.

Septiembre—Auto número 131 de 18 de julio de 1912 sin alcance ni multa. (Se observa que en este auto se dijo julio en lugar de septiembre).

Octubre—Auto número 132 de 19 de julio de 1912 sin alcance ni multa.

Noviembre—Auto número 75 de 12 de junio de 1912 sin alcance ni multa; y

Diciembre—Auto número 133 de 22 de julio de 1912 sin alcance ni multa.

En mérito de lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta General de la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga correspondiente al año de 1911 sin cargo alguno contra los responsables de ella.

Cópiese, notifíquese al señor José María Lazcano Carazo como apoderado del señor Manuel M. Pieschacón y a los señores Luis Eduardo Tapias y Arturo Mantilla, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 98—Bogotá, junio 19 de 1914.

Requiérese al señor Francisco Escobar para que rinda la cuenta de 1911, del Consulado General de Nueva York, en el término de diez días y el de la distancia. (Artículos 403 del Reglamento de Contabilidad, y 338 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 99—Bogotá, junio 19 de 1914.

Requiérese al señor Francisco Escobar para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta general del Cnsulado de Nueva York correspondiente al año de 1912. (Artículos 403 del Reglamento de Contabilidad y 338 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 100—Bogotá, junio 19 de 1914.

Requiérese al señor Francisco Escobar para que rinda, en el término de diez días y el de la distancia, la cuenta general de 1913, del Consulado General de Nueva York. (Artículos 403 del Reglamento de Contabilidad y 338 del Código Fiscal).

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 104—Bogotá, junio 23 de 1914.

La cuenta del mes de enero del corriente año, del Consulado General de Hamburgo, no ha sido rendida aún por el responsable señor Gustavo Michelsen, por lo cual se le requiere para que la rinda en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 105—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor Gustavo Michelsen para que rinda la cuenta del Consulado General de Hamburgo correspondiente al mes de febrero del presente año, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado General de Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 106—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor Gustavo Michelsen para que en el término de diez días y el de la distancia, rinda la cuenta del mes de marzo del corriente año, del Consulado General de Hamburgo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 107—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que rinda la cuenta general del Consulado de Manaos correspondiente al tiempo corrido del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 1911, en el término de diez días y el de la distancia. (Artículos 403 del Reglamento de Contabilidad y 338 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 109—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que rinda la cuenta general del Consulado de Manaos correspondiente al año de 1912, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 110—Bogotá, junio 23 de 1914.

Por no haberse recibido aún la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de enero de 1913, se requiere al responsable señor José Torralbo para que la rinda en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 111—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del mes de febrero de 1913, del Consulado de Manaos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 112—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de marzo de 1913, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 113—Bogotá, junio 23 de 1914.

Como aún no se ha recibido la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de abril de 1913, se requiere al responsable, señor Jose Torralbo, para que la rinda en el término de diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 114—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torrallo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de mayo de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 115—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de junio de 1913, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa hace saber que por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos catorce, dictado en el juicio ejecutivo de Teófilo Castillo contra Alejandro Cuervo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos casas situadas en esta población, de construcción de paredes maestras, con su correspondiente solar cada una, cubiertas, la una de teja de cinc y la otra de palmiche, edificadas en terreno propio, limitadas entre sí con una cerca de guadua y encerradas de tapia, y comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle pública y casas de Celia Paipa e Isaías Martínez; por el costado derecho, con casa y solar, hoy del General Waldino Martínez; por el costado izquierdo, con casa y solar de las señoritas Garnicas; y por la espalda, con solares de la casa de las señoritas Garnicas y el Hospital antiguo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy

La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Juez, GREGORIO LARA CORTES

*Didacio Castilla*, Secretario.

---

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—La Mesa.

Es fiel copia de su original—La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Secretario, *Didacio Castilla*

(73) 218 palabras—3 veces—$ 262

3—2

---

### EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Fortunato Cifuentes contra los herederos de Pedro Muñoz, fue introducida por el mismo ejecutante una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinte de noviembre último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término legal.

Cáqueza, marzo quince de mil novecientos quince.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, marzo 15 de 1915.

El Secretario, *Elicio Sogamoso.*

(76)—109 palabras—3 veces—$ 131.

3—2

---

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Waldo Martínez contra Gerardo Rojas, se decretó—por auto de veintidós de enero del presente año—el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado Rojas en la sucesión de su padre Tomás Rojas T.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JOSE GABRIEL ROMERO.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

Es copia—Fómeque, marzo 22 de 1915.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

(77)—111 palabras—3 veces—$ 134

3—2

---

### EMPLAZATORIO

El Juez primero civil del Circuito de Zipaquirá, por el presente cita y emplaza a Adolfo Talero Quintero, vecino que fue de Zipaquirá, para que se presente en su Despacho a estar a derecho en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, iniciadas por el señor Nacor Herrera, y a las diligencias posteriores.

Para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, numeral 2.°, y demás concordantes de dicha obra, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos quince, por el término legal.

El Juez, RAFAEL MARIA GONZALEZ VARGAS

El Secretario, *Isaac González B.*

Es copia—Zipaquirá, febrero 23 de 1915—El Secretario, *Isaac González B.*

(79) 119 palabras—3 veces—$ 143.

---

### CERTIFICADO

Obdulio Pardo, Notario Principal del Circuito de Villavicencio, certifica que por escritura número veinticuatro, otorgada en la fecha en esta Notaría, los señores Eduardo Buendía, vecino de Bogotá, y Celso Pazos, de Villavicencio, constituyeron una Compañía comercial colectiva, con capital de quinientos pesos ($ 500) oro, para beneficiar arroz de particulares, o el que adquiera y produzca la Sociedad. El domicilio de la Sociedad será las ciudades de Bogotá y Villavicencio. El término de duración es de dos años, contados desde esta fecha, y la razón social es la de *Celso Pazos & Compañía*, firma que pueden usar ambos socios.

Villavicencio, marzo trece de mil novecientos quince.

El Notario,

OBDULIO PARDO

(Derechos, con papel, $ 0-80. Decreto legislativo número 39 de 1905).

O. PARDO

---

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito—Villavicencio.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Villavicencio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto de escritura en el libro respectivo, bajo el número 5, folio 10, hoy quince de marzo de mil novecientos quince.

*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

---

República de Colombia—Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá.

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá certifica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió, bajo el número 6 del libro respectivo, el anterior extracto de escritura.

Bogotá, marzo veinticuatro de mil novecientos quince.

*Carlos J. Martínez C.*

(80) 239 palabras—1 vez—$ 96.

---

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 29 de marzo de 1915 — Número 15454

CONTENIDO



## *Poder Legislativo.*

### INFORME DE UNA COMISION

Honorables Senadores:

Por disposición del honorable Senado se dispuso elegir una Comisión demarcadora, compuesta de tres miembros, para resolver las dudas existentes en los límites de ciertas regiones entre Boyacá y Cundinamarca, como lo dispone el inciso 3.° del artículo 4.° de la Constitución.

Esta Comisión la compusieron los doctores Felipe Santiago Escobar y Sotero Peñuela, como principales, y como tercero en discordia el doctor Francisco J. Casas.

Este último, sin haber presentado aún su informe los miembros principales, presentó el suyo el 22 de julio del corriente año, informe que no podía considerarse hasta tanto no resultara del de los otros dos divergencia alguna.

Con fecha 6 de los corrientes fue introducido al honorable Senado el informe o concepto de los dos comisionados principales, suscrito por ambos, y en el cual están de acuerdo.

Es este concepto el que debe tenerse en cuenta, porque de común acuerdo han resuelto la duda existente.

A tres puntos de la línea divisoria se refieren las dudas, a saber:

*a*) Entre los Municipios de Muzo, en Boyacá, y Yacopí, en Cundinamarca.

*b*) Entre los Municipios de Moldivie (antes Buenavista), en Boyacá, y el de El Carmen de Carupa, en Cundinamarca; y

*c*) Entre los Municipios de la Trinidad, en Boyacá, y el de Ubalá, en Cundinamarca.

Después de estudio serio y concienzudo, fundado en la inspección ocular hecha en las regiones materia de la duda, y de consultar documentos sobre el mismo asunto, terminan con estas conclusiones:

Primer punto. Entre los Municipios de Muzo y Yacopí, en virtud de convenio entre Cundinamarca y Boyacá, se cambiaron parte de sus territorios, y por leyes de los respectivos Estados se convino en que la línea divisoria aprobada por la Ley 8 de 22 de mayo de 1867, dada por el Congreso, fuera la siguiente:

"La misma que hoy existe para los Distritos fronterizos de uno y otro Estado desde la región oriental hasta la quebrada *Palmichal*, que separa los Distritos de Paime y Muzo: luégo ésta aguas abajo hasta su entrada en el río Minero; desde la entrada de esta quebrada en el río Minero línea recta a la cumbre de la cordillera, donde nace la vertiente principal de la quebrada *Aldana;* ésta abajo hasta su confluencia con el río Torres, según el mapa de los Estados respectivos; de allí, aguas abajo, hasta su entrada en el río Negro, y siguiendo el curso de éste, hasta su entrada en el río Magdalena."

La duda dependió de que a la quebrada *Sacán* se le dio luégo el nombre de *Aldana Sacán*, quedando así dos quebradas con el nombre de *Aldana*.

A averiguar cuál es la quebrada *Aldana*, de que habla la ley, es a lo que se dirige, y debe dirigirse el estudio de los comisionados, quienes resuelven el punto con sólidos fundamentos, y como conclusión, dicen:

"La verdadera quebrada *Aldana,* adoptada como línea divisoria en parte de los Municipios de Muzo y Yacopí, es la que nace en la vertiente occidental de la cordillera divisoria de las aguas que van a los ríos Minero y Hatico o Torrás; está for-

mada por las quebradas de *La Venta* y *Aguablanca*, que corren del lado sur, y *Lagunetá* y *Perico*, que corren en dirección contraria; se dirigen al Oeste, después de que se juntan estas quebradas, y va a desaguar al río Torrás, cerca del caserío de *Hatico*. La quebrada *Aldana*, llamada también en su parte baja río Aldana, atraviesa el camino público que, pasando por el *Alto de Las Lajas*, va de *El Puentón* a *Aposentos*, *Hatico* y *Guadualito*; y sus aguas descienden por la hondonada que separa estos dos últimos caseríos. Puede considerarse la quebrada de *La Venta* como fuente principal de la quebrada *Aldana*."

Las autoridades, pues, tanto de Muzo como de Yacopí, deben tener como límite entre sus respectivos Municipios, por ser los límites entre los dos Departamentos, en este punto, la quebrada *Aldana*, tal como se determina en el dictamen, cuya parte queda transcrita; y los Gobiernos Nacional y Departamentales están en el deber de hacer respetar dicha determinación.

Segundo punto. Entre los Municipios de Moldivie (antes Buenavista), en Boyacá, y el de El Carmen de Carupa, en Cundinamarca, lo resuelven con la siguiente demarcación:

"Desde el punto denominado *Boca del Monte de Platanillo*, sigue hasta el Sur, por el lomo de la cordillera divisoria de las aguas que van a los ríos Suárez y Minero, hasta encontrar la línea de prolongación de la quebrada *La Laja*; tal quebrada y tal vertiente aguas abajo hasta el pie del *Cerro de la Paja*, y de este punto en línea recta a *Puente de Tierra*."

Tercer punto. Entre La Trinidad, en Boyacá, y Ubalá, en Cundinamarca, lo dejan resuelto los comisionados, marcando la siguiente línea divisoria:

"De la confluencia del río Garagoa o Bata, con el Guavio, súbese la corriente de éste hasta la boca de la quebrada de *Las Esmeraldas* o río Sucio; éste arriba hasta su nacimiento; y de aquí línea recta a dar al *Cerro Negro*."

Expuesto lo anterior, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Téngause como límites, en los puntos disputados entre Boyacá y Cundinamarca, los determinados por la Comisión Demarcadora, y transcritos en este informe.

"El Gobierno dictará todas las providencias necesarias para que sean respetadas las demarcaciones dichas.

"Publíquese en los *Anales* y en el *Diario Oficial*, tanto el dictamen de los dos peritos, como este informe; y

"Devuélvanse a los interesados los documentos o expedientes que enviaron a la Comisión Demarcadora."

Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Vuestra Comisión.

MAXIMILIANO NEIRA—J. IGNACIO DIAZ GRANADOS—L. SEGOVIA—FRANCISCO JOSE URRUTIA—MARCELIANO PULIDO—PEDRO ELIAS OTERO.

---

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

En la sesión de esta fecha fue aprobado el proyecto de resolución con que termina el anterior informe.

Cúmplase.

*Sarabia*

---

*Ministerio de Gobierno.*

## DECRETO NUMERO 132 DE 1915

(23 DE ENERO)

por el cual se hacen unas promociones, varios nombramientos y se habilitan algunas Oficinas para servicio de giros postales.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Miguel González, actual Archivero del Departamento de Servicio Internacional de la Administración General de Correos Nacionales, al puesto de Ayudante del Departamento de Caja, quien será reemplazado por el señor Roberto Barbosa, y por la promoción del señor Barbosa, destínase para servir el empleo de Portero Escribiente del Departamento de Negocios Generales de la propia Oficina, al señor Jorge Barreto M.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad al señor Jorge Esguerra Oficial de Correspondencia y de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Cúcuta.

Artículo 3.° Desígnase al señor Otoniel Ortiz para desempeñar el empleo de Administrador de Correos Nacionales de Barbacoas, en reemplazo del señor José María Paz; y a la señorita Emilia Cabarcas para ocupar el de Ayudante de la Sección de Lista de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, en reemplazo del señor Germán S. Gutiérrez.

Artículo 4.° Nómbrase a los señores Rafael Torres Aarón y Adán Camargo, en su orden, Oficial de Correspondencia y Expendedor de especies postales, Encargado del Servicio de Apartados de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta, en lugar de los señores Julio Roberto Rincón, Miguel Martínez Mendoza, respectivamente.

Artículo 5.° Concédese licencia por el término de treinta días al señor Pedro José Gil, para separarse de las funciones de Contador Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, tiempo durante el cual desempeñará tales funciones el señor Lisandro Cuéllar.

Artículo 6.° Nómbrase en propiedad al señor Manuel M. Martínez Oficial de Correspondencia de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de San Gil.

Artículo 7.° Habilítanse para el servicio de giros postales las Administraciones de Correos Nacionales de Barbacoas, Gamarra, Mocoa, Puerto Asís y Río de Oro, con cien pesos ($ 100) de base mensual de operaciones, a partir desde el quince de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

---

## DECRETO NUMERO 366 DE 1915

(26 DE FEBRERO)

por el cual se conceden dos licencias, se hace una promoción, varios nombramientos y se confirman otros.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia por el término de sesenta días, al señor Simón J. Vélez, para separarse de las funciones de Agente Postal Nacional de Cartagena, y nómbrase en su reemplazo y bajo la responsabilidad de él, al señor Enrique Vega.

Artículo 2.° Asímismo concédese licencia, por igual tiempo, al señor Enrique Camilo Riveira para separarse del empleo de Mensajero de Correos entre Barranquilla y Santa Marta, y promuévese interinamente en reemplazo, durante este tiempo, al señor Enrique Buitrago, actual Oficial de Estadística de la propia Agencia.

Artículo 3.° Para desempeñar el cargo de Administradores de Correos, hácense los siguientes nombramientos:

*Departamento de Caldas.*

De Anserma, señor Manuel Garrido C.
De Armenia, señor Eudoro Villegas.
De Quinchía (Nazaret), señor Diosdado Medina.

*Departamento de Santander.*

De Aguada, señora Lucinda Franqui.
De Cepitá, señora Elisa Niño.
De Cite, señor Marco A. Rodríguez.
De Confines, señor Luis Francisco Buitrago.
De Chipatá, señor Urbano Bohórquez.
De El Pedral, señora Justina Cruz B.

De Gámbita, señora Delfina Díaz.
De Guavatá, señora Valentina González.
De Gílepsa, señor Miguel Galvis.
De Hato, señora Ana Joaquina Gutiérrez.
De Ocamonte, señor Abigaíl Morales.
De Laguna de Ortices, señor José Antonio Pedraza.
De La Paz, señor Bernardino Matéus.
De Molagavita, señor Carlos Vicente Prada.
De Motoso, señor José Rey.
De Palmas, señora Artura Azuero.
De Páramo, señora Hortencia Angarita.
De San Benito, señor Policarpo Rodríguez.
De Sucre, señor Carlos J. Marín.
De Vetas, señor Tobías Medina.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Abelardo Huertas Administrador de Correos de Ambalema, en reemplazo de la señorita Concepción Terán, que pasa a otra Oficina.

Artículo 5.° Confírmase el nombramiento que el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín hizo en los señores Juan Bautista Castillón y Gerardo Vélez para Carteros del Correo Urbano de aquella ciudad, por renuncia de los señores José María Hernández y Manuel S. Cano, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

## DECRETO NUMERO 437 DE 1915
(8 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se señala una partida para gastos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita María Julia Olózaga Administradora de Correos de Madrid (Serrezuela), Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Nazario David y Rafael Puello para servir, en su orden, el puesto de Administradores de Correos de San Martín de Loba y Simití, Departamento de Bolívar.

Artículo 3.° Señálase la partida de tres pesos ($ 3) por mes para gastos del acarreo de los sacos de correspondencia, etc., del correo diario a cargo del Conductor de valijas entre Girardot y Chicoral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 494 DE 1915
(13 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Para servir los puestos de Administradores de Correos en las poblaciones que se expresan a continuación, hácense los siguientes nombramientos:

*Departamento de Bolívar.*

De Boca San Antonio, señor Abel Posada.
De Boca de La Raya, señor Cristóbulo Larios.
De Colomboy, señor Crisanto Hoyos.
De Flor del Monte, señor Ambrosio Garavito.
De Jesús del Monte, señor Armando Bernal.
De Juan Gordo, señor Aníbal de la Ossa.
De Retiro, señor Ricardo González Rubio.
De Santa Catalina, señor Manuel Ugarizá.

*Departamento del Magdalena.*

De Barrancas, señor Gabriel Peláez.
De González, señor Heliodoro Madrigal.
De La Paz, señor Julio Arango.
De Los Angeles, señor Francisco José Sánchez.

*Departamento de Santander.*

De Barrancabermeja, señor Prudencio Aconcha, por renuncia del señor Víctor Camacho.
Jefe del Correo Urbano de la Administración Prinipal de Correos de Bucaramanga, señor Alberto Pieschacón, en reemplazo del señor Juan Castillo.

*Departamento del Tolima.*

Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Ibagué, señor Lucio Cuéllar.
Auxiliar del Tenedor de Libros de la propia Oficina, señor Jesús Corrales Nieto, en lugar del señor Francisco Navarro, que no se posesionó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 495 DE 1915
(13 DE MARZO)

por el cual se establecen unas Oficinas, se habilita otra para el servicio de giros postales y se fija la cuantía de unos derechos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécense en el ramo Postal las siguientes Oficinas, con el personal y asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

*Departamento de Bolívar.*

Caño de Loro.

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . . . . $ 20
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . . . 1

*Departamento del Cauca.*

Caldono.

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . . . 1

Jambaló.

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . . . 1

*Comisaría del Caquetá.*

Puerto Rico.

Un Administrador de Correos, con . . . . . . . . . . . . . . . . 10
Para gastos de útiles de escritorio . . . . . . . . . . . . . . . . 1

Artículo 2.° Habilítase desde el primero de abril del año en curso, para el servicio de giros postales, la Administración de Correos de Corrales, Departamento de Boyacá, con cien pesos ($ 100) como base de operaciones mensuales.

Artículo 3.° Fíjase en tres pesos ($ 3) anuales el valor de los derechos que deben pagarse en la Administración de Correos de la ciudad del Socorro, por cada casilla de apartado postal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## DECRETO NUMERO 497 DE 1915
(13 DE MARZO)

por el cual se organiza la Administración Principal de Correos de Cali.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Organízase la Administración Principal de Correos de Cali, con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

*Sección 1.ª*

Un Administrador Principal, con . . . . . . . . . . . . . . . . $ 100
Un Contador, con . . . . . . . . 50
Un Ayudante del Contador, con . 30
Un Copista Escribiente, con . . 30

*Sección 2.ª (Encomiendas).*

Un Jefe, con . . . . . . . . . 45
Un Ayudante, con . . . . . . . 25

*Sección 3.ª (Oficina de Recibo).*

Un Jefe, con . . . . . . . . . 40
Un Expendedor de Especies Postales, con . . . . . . . . . . . . 35

Un Oficial de Apartados, con . . 20
Un Portero Escribiente, con . . 16

*Sección 4.ª (Correo Urbano).*

Un Jefe, con . . . . . . . . . . 25
Dos Buzoneros, cada uno, con . . 14
Tres Carteros, cada uno, con . . 14

Quedan suprimidas una de las plazas de Conductor de valijas para el servicio del correo diario entre Cali y Buenaventura y dos de Cartero en aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

---

DECRETO NUMERO 531 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se nombra el personal de la Administración Principal de Correos de Cali.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en desarrollo del Decreto expedido el 13 de los corrientes, bajo el número 497,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día primero de abril del año en curso la Administración Principal de Correos de Cali quedará constituída con el siguiente personal:

*Sección 1.ª*

Administrador Principal, señor Abraham Aparicio V.
Contador, señor Francisco Herrera.
Ayudante del Contador, señor Luis A. Córdoba.
Copista Escribiente, señor Víctor Calero.

*Sección 2.ª (Encomiendas).*

Jefe, señor Vicente Hurtado.
Ayudante, señor Manuel de J. Cuevas.

*Sección 3.ª (Oficina de Recibo).*

Jefe, señor Carlos M. Sarria.
Expendedor de Especies, señor Joaquín Herrera.
Oficial de Apartados, señor Eliseo Jaramillo.
Portero Escribiente, señor Rafael Sarria.

*Sección 4.ª (Correo Urbano).*

Jefe, señor Ramón Hurtado.
Buzonero, señor Israel Cifuentes.
Buzonero, señor Marcos Salguero.
Cartero, señor Fernando Vallecilla.
Cartero, señor Guillermo Riascos.
Cartero, señor Elías García.
Conductor de valijas a Buenaventura, señor Vicente Zapata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Hacienda.*

### OFICIOS Y RESOLUCION

sobre deducciones por averías en las Aduanas.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Número 866—Bogotá, 9 de marzo de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Con la presente, tengo el honor de remitir a usted el oficio número 51 de 4 de los corrientes, procedente de la Sección 6.ª de esta Corte.

Soy de usted atento, seguro servidor,

PEDRO RIVERA

---

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 51—Bogotá, 4 de marzo de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En la ciudad.

Atentamente solicito de usted se digne resolver si son legales las rebajas que se han venido haciendo en las Aduanas de la República, sobre los derechos de importación de los artículos que han sufrido avería, o si, como lo cree el suscrito, debe darse fin a la costumbre de efectuar dichas rebajas.

Sobre el particular dice el auto número 22 de fecha 26 de febrero último, dictado por esta Sección en el juicio de la cuenta de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de febrero de 1914, lo siguiente:

"Con motivo de las glosas originadas por las rebajas procedentes de averías, se observa:

"En las Aduanas se han venido haciendo, desde muchos años atrás, tales rebajas en los derechos de importación de las mercancías que resultan averiadas en el acto del reconocimiento. Dicha práctica estuvo autorizada hasta el año de 1873, por las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Ley de Aduanas número 42 de 1864; y, sustituída ésta por la 74 de 1866, sobre la misma materia, por el artículo 36 del Decreto de 23 de agosto del año últimamente citado, artículo en el cual se reprodujo el 86 de la Ley 42. Mas esta disposición, que permitía hacer las rebajas mencionadas, no fue acogida en la Ley 106 de 1873 (antiguo Código Fiscal), y quedó, por consiguiente, derogada al tenor del artículo 2192 de la Ley Fiscal dicha. En rigor, ha debido suspenderse entonces su aplicación.

"No obstante, pudiera invocarse en favor de la continuación de la práctica aludida la existencia en el Código Fiscal de otras disposiciones relativas a las averías de las mercancías que se importan al país. Pero haciendo un estudio de la parte pertinente del antiguo Código Fiscal, que es la que comprende el régimen aduanero, vigente hoy, por mandato del artículo transitorio *II* del nuevo (Ley 110 de 1912), se observa que las disposiciones en que se habla allí de averías no han podido ni pueden ser fundamento legal para las rebajas materia de esta disposición.

"En efecto, lo consignado en los parágrafos de los artículos 88 y 107, disposiciones que tienen su origen en dicho Código de 1873, y no en una Ley anterior, se concreta a ordenar el pronto reconocimiento de los bultos que han sufrido averías, para evitar los perjuicios que la demora ocasionaría a los interesados, si se observaran los trámites ordinarios.

"En el ordinal 1.° del artículo 141, que trata de la formación de la cuenta y ajustamiento de los derechos de cada cargamento, así como en el ordinal 3.° del artículo 185, que dispone la manera de formar los expedientes que las Aduanas deben remitir para comprobar sus cuentas, es cierto que se hace mención de las cantidades que deban rebajarse por averías; pero esta alusión no puede constituír derecho alguno en favor de los importadores. Y si se tiene en cuenta que las disposiciones consignadas en los ordinales mencionados son reproducción literal de los ordinales 1.° y 3.° de los artículos 52 y 69 de la Ley 74 de 1866, y que estas disposiciones procedimentales se referían, en cuanto a las rebajas, a la sustantiva que las autorizaba y que fue derogada en la forma que queda expresada por la Ley 106 de 1873, se comprende fácilmente que su presencia en la Ley que acaba de citarse es tan sólo uno de los defectos de codificación no escasos en la legislación colombiana.

"Lo que prescribe el artículo 345 sobre el tiempo en que deben hacerse ciertos reclamos, y lo que ordenan a los Jefes de los Resguardos los artículos 408 y 409, sobre la constitución de la prueba legal de

las averías, nada tiene que ver con las rebajas.

"Tampoco puede alegarse en favor de esta práctica que el Gobierno haya dictado disposiciones que puedan considerarse como confirmación de ella, tales como la Resolución que corre publicada en la página 57 de la Memoria de Hacienda, año de 1890; porque bien sabido es que una costumbre, por inveterada que sea, no puede reputarse como ley positiva, y mucho menos si aquélla estriba en una disposición expresamente derogada, que es perjudicial para el Fisco.

"Estima por tanto el suscrito que en la liquidación de derechos de importación no deben hacerse rebajas por causa de avería.

"Por otra parte, las mercancías que se importan al país vienen, por regla general, aseguradas contra todo riesgo, y en el valor que para el efecto se estipula se incluyen los derechos de Aduana respectivos. Por consiguiente, en el caso de avería los reclamos que los comerciantes hacen a las Compañías que cubren el riesgo, tienen siempre por base el valor asegurado; y cualquiera que sea el procedimiento establecido en las pólizas o contratos de aseguro, el resultado de tales reclamos es en todo caso el reembolso al comerciante, del principal, derechos y gastos de las mercancías en la parte proporcional al porcientaje en que se estime la avería. De suerte pues que las rebajas de derechos que se hacen en las Aduanas representan para los comerciantes una utilidad adicional de que se han venido beneficiando con notorio perjuicio del Tesoro.

"Casos puede haber, que constituyen la excepción de la regla, en que la mercancía no venga asegurada porque su dueño así lo determine para no hacer el gasto, o porque la rata respectiva sea demasiado alta, como puede ocurrir con las mercancías sujetas a rotura; pero en cuanto a los primeros, no hay razón para pretender que en tales casos cubra la Nación los riesgos de determinados comerciantes; y tratándose de la avería producida por la rotura o por salida de líquidos, la merma que este daño ocasiona en los bultos reduce su peso y por consiguiente el valor de los derechos.

"Con el señor Ministro de Hacienda se consultará por esta Sección lo que en el presente auto queda expresado sobre rebajas, a fin de que si merece su aprboación, pongan término las Aduanas a la práctica de rebajar derechos por causa de avería.

Dios guarde a usted.

EUGENIO ANDRADE

## RESOLUCION NUMERO 13

Ministerio de Hacienda—Bogotá, marzo 22 de 1915.

Este Despacho encuentra correcta y fundada la exposición del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Andrade. En efecto, aunque hay disposiciones en el Código Fiscal de 1873, reglamentarias respecto de averías, el artículo 86 de la Ley de Aduanas, número 42 de 1864, que las reconocía antes de la expedición de este Código, quedó eliminada desde que él entró en vigencia.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Las Secciones de Reconocimiento en las Aduanas de la República, mientras la ley no disponga otra cosa, se abstendrán en lo sucesivo de hacer deducciones por averías.

Cópiese, comuníquese y publíquese esta Resolución con sus antecedentes.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

*Ministerio de Instrucción Pública.*

## DECRETO NUMERO 386 DE 1915

(FEBRERO 27)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Caldas en los señores Martiniano Palacio y Alejo M. Pimienta, para Profesores de la Escuela Normal de Institutores y de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de febrero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO NUMERO 545 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se reforma el Decreto número 23 del año en curso.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La reducción de los sueldos de que trata el Decreto número 23 del año en urso, empezará a hacerse a los Jueces Superiores y de Circuito el día 1.° de julio de 1915, fecha en que comienza el nuevo período de estos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO NUMERO 555 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en los puestos de las Inspecciones Seccionales de los Impuestos de Consumo que en seguida se expresan, a los siguientes señores:

Cali:

Contador en propiedad, al señor Henoc Domínguez, por renuncia del señor Vicente Romero.

Guarda en propiedad, al señor Primitivo Roa, en reemplazo del señor Angel María Varela Lemos.

Cúcuta:

Inspector Seccional en propiedad, al señor Miguel E. Valencia, por muerte del señor Francisco Blanco.

Santa Marta:

Inspector Seccional en propiedad, al señor Joaquín Barros Laborde, en reemplazo del señor Manuel M. Martínez.

Barranquilla:

Contador en interinidad, al señor Julio C. de la Rosa, durante la licencia concedida al titular señor Julio E. Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## MEMORIAL

Excelentísimo señor Presidente de la República—En Palacio.

Los abajo firmados os exponemos, con el mayor respeto:

Somos tenedores de documentos de deuda pública interna y estamos sufriendo las consecuencias dolorosas de la actual crisis fiscal, como las sufren muchos de nuestros compatriotas.

No se puede ocultar a nadie que en una época como la presente, ni los pagos pueden hacerse con oportunidad ni los compromisos pueden atenderse puntualmente; pero por la misma anormalidad de la situación se requiere atender más y más a ella y hacer todos los esfuerzos dables, a fin de que sea lo menos desastrosa posible.

Los documentos de deuda pública interna se amortizan en remates mensuales, y en cada uno de ellos el rematador que los dé a más bajo precio adquiere una orden de pago contra el Tesoro Nacional, que debiera pagarse en dinero, para no incurrir en el absurdo económico de pagar en papel depreciado con otro igualmente depreciado.

Pero por razón de un Decreto de prelación de pagos vigente, esas órdenes se cubren en vales del Tesoro; y como éstos vales tienen un descuento mayor del 30 por 100, resulta que el rematador y por consiguiente todos los tenedores, sufrimos dos pérdidas, y quedamos colocados en peor condición que cualquier otro acreedor del Gobierno.

Esto sin contar con que la deuda pública externa sí se paga en oro con toda puntualidad, de donde resulta que a los nacionales se nos hace de peor condición que a los extranjeros, toda vez que bajo la denominación de deuda pública se comprende tanto la externa como la interna, según lo dispone el artículo 196 del Código Fiscal.

Las razones apuntadas adquieren mayor fuerza si tomamos en cuenta las disposiciones legales que regulan el asunto. Las invocamos partiendo de la base de que vos habéis proclamado que seríais fiel cumplidor de la Constitución y de las leyes, para corresponder al sagrado juramento que prestasteis ante los Representantes de la Nación.

El ordinal 2.° del artículo 1.° de la Ley 25 de 1914 no permite aplazar el pago de los créditos a cargo del Tesoro que pertenezcan a deuda pública comprendiendo tanto la interna como la externa, según lo hemos visto ya. El artículo 271 del Código Fiscal no autoriza la emisión de vales del Tesoro sino a falta de dinero en caja, y el artículo 1.° de la Ley 119 de 1914 confirma esta última disposición de manera terminante, y establece el método para comprobar dicha falta de dinero.

¿Qué se deduce de estas disposiciones?

1.° Que tienen prelación por sobre todos los gastos el servicio ordinario de la administración y el de la deuda pública.

2.° Que cuando haya dinero en caja no se puede pagar en vales del Tesoro, es decir, que si cualquier ciudadano se presenta a la Tesorería General con una orden de pago por servicios de deuda pública y hay en caja dinero con qué cubrirla, no se le puede pagar, pero ni siquiera ofrecer el pago en vales del Tesoro.

3.° Que los gastos del servicio ordinario de la Administración son igualmente privilegiados y están en la misma categoría de los de deuda pública, porque la forma de la ley, "los unos y los otros," no implica preferencia, sino que quiere decir igualdad.

Vemos asimismo que los gastos que demandan las obras públicas se pagan con toda puntualidad, y nosotros, respetando en todo caso los motivos que tenga el Gobierno para proceder así, tenemos que observar que la deuda pública tiene prelación respecto de las obras públicas, según el mandato imperativo del ordinal 2.° del artículo 1.° de la Ley 25 de 1914, ya citada.

En consecuencia solicitamos:

*a*) Que os sirváis disponer que la deuda pública se pague como se paga el servicio ordinario de la Administración, con prelación a todo otro gasto, para dar cumplimiento a la Ley 25 de 1914.

*b*) Que dispongáis que las órdenes de pago correspondientes a dicha deuda pública no pueden ser cubiertas en vales del Tesoro, sino por carencia absoluta de fondos en la Tesorería, comprobada con la situación diaria de caja y a petición del tenedor de la orden, como lo manda la Ley 119 de 1914.

Excelentísimo señor Presidente.

*Carlos Melguizo—Marco A. Restrepo G.*

---

## RESOLUCION

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de marzo de 1915.

Solicitan los señores Carlos Melguizo y Marco A. Restrepo G. que se disponga por este Ministerio que la deuda pública se pague como servicio ordinario de la Administración, con prelación de todo otro gasto, y que se disponga, además, que las órdenes de pago correspondientes a dicha deuda no pueden ser cubiertas en vales del Tesoro. Fundan su solicitud en disposiciones de las Leyes 25 y 119 de 1914 que, en concepto de los peticionarios, son aplicables.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Comienzan los peticionarios por reconocer que existe una situación de crisis en la cual "ni los pagos pueden hacerse con oportunidad, ni los compromisos pueden atenderse puntualmente," y convienen en que la misma anormalidad de la situación exige "hacer todos los esfuerzos dables, a fin de que sea lo menos desastrosa posible." En ese estado anormal que los peticionarios reconocen, es deber elemental el de procurar mantener lo más corriente posible el pago de aquellos servicios que, como el de la Policía, el Ejército y otros, no pueden posponerse sin poner en peligro el orden social y la buena marcha de la Administración Pública.

No tiene este Despacho porqué entrar a considerar el precio a que los vales del Tesoro se coticen en el mercado, para calcular la ganancia o pérdida que hagan los tenedores de documentos de crédito público, porque estas son operaciones privadas, en que es la libre competencia la que fija los precios. Cabe sí observar que tomando como base que los vales del Tesoro se coticen a un 70 por 100, como el precio del último remate para los vales de la guerra de 1899, por ejemplo, fue alrededor del 64 por 100, este precio, teniendo en cuenta el de los vales, equivale a un precio de $ 44-80 por dinero, que es superior al que, según informes obtenidos por este Ministerio, tenían esos documentos en el mercado el día que se efectuó el remate citado.

La deuda pública externa se ha estado cubriendo en oro, puntualmente, no sólo porque las conveniencias nacionales así lo imponen, sino porque las convenciones a las cuales está ajustado el pago de este servicio, le han señalado una garantía que el Gobierno está en el deber de respetar. Y no estará de más llamar la atención al hecho de que está cumpliendo del mismo modo lo que el legislador dispuso sobre la deuda interna, desde luégo que los remates de esos documentos se llevan a cabo puntualmente y en la cuantía que señaló el Congreso.

El ordinal 2.° de la Ley 25 de 1914, es verdad, hizo alguna excepción en cuanto a la deuda pública, pero el Gobierno se ha ceñido a lo que dispuso esa Ley, desde luégo que no ha reducido las partidas señaladas en el Presupuesto, ni ha aplazado los remates de la deuda interna. Y no estará de más observar que si el Congreso creyó necesario revestir expresamente al Gobierno de la facultad de reducir y hasta de suprimir erogaciones, con mayor razón ha de interpretarse que el Poder Ejecutivo tiene—por ser más restringida y no estar prohibida en ninguna disposición legal—la de establecer prelación para aquellos gastos que por su naturaleza son de imperiosa necesidad para el servicio público. Ni podría entenderse que el espíritu de la Ley fuera el que trataron de darle los solicitantes, con la sustitución de la palabra *gastos*, usada en la Ley, por la palabra *pago*, que usan ellos en su memorial. Hay diferencia esencial entre aplazar un gasto y aplazar un pago. Lo primero se hace siempre en uso de una facultad; lo segundo puede ser impuesto por una necesidad.

El artículo 271 del Código Fiscal autoriza la emisión de vales del Tesoro para cubrir las deficiencias de dinero para el pago de los servicios públicos, y el Gobierno, presidido entonces por el señor doctor Carlos E. Restrepo, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el ordinal 3.°, artículo 120 de la Constitución, expidió el Decreto número 461 de 1913, sobre servicio de Tesorería, y en ese Decreto no se colocó en lugar preferente el pago en dinero de la deuda interna, como se ve en el artículo 1.°, único que fue modificado por el Decreto 1020 de 1914. Si en época normal no creyó el Gobierno hacer figurar como pago de prelación el servicio de esa deuda, no sería lógico y equitativo, ni justo que hoy, en las actuales circunstancias angustiosas del Tesoro, se estableciera esa preferencia en momentos en que la Policía, el Ejército y los empleados públicos no se pagan con la regularidad que se debiera; en que la instrucción pública y la beneficencia han soportado reducciones en sus auxilios, y en que muchos de los tenedores de documentos de deuda pública interna han optado por recibir el valor de sus remates en vales del Tesoro.

Conviene hacer notar que el Gobierno no ha dispuesto que determinados pagos se hagan en vales del Tesoro; en cumplimiento de disposiciones terminantes del Código Fiscal, el Gobierno está obligado, cuando el acreedor lo exige, a cubrir los créditos contra el Tesoro, en esos documentos de Tesorería, pudiendo éstos, si así lo tienen a bien, esperar hasta que las circunstancias del Tesoro permitan pagarles en dinero.

En vista de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No puede disponer este Ministerio, por ahora y mientras subsistan las actuales circunstancias, que se paguen las órdenes por deuda pública interna con la prelación que se solicita.

No puede tampoco disponer que no se paguen en vales del Tesoro las órdenes de pago, porque cuando el acreedor lo exige, lo hace en uso de un derecho que la ley le ha concedido.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

## BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 31 de enero de 1915.

*Activo.*

| | |
|---|---|
| Dinero en caja y en poder de corresponsales en el Exterior. . . $ | 497,126 58 |
| Créditos flotantes. . . . . | 769,940 62 |
| Obligaciones por cobrar. . . | 699,339 70 |
| Créditos hipotecarios. . . . | 1.150,838 34 |
| Bienes raíces. . . . . . . . | 383,354 08 |
| Valores diversos. . . . . . | 330,308 03 |
| Deudores diversos. . . . . | 80,000 .. |
| Muebles. . . . . . . . . . | 20,113 .. |
| Gastos generales . . . . . | 5,424 34 |
| | $ 3.936,444 69 |

*Pasivo.*

| | |
|---|---|
| Capital. . . . . . . . . . . $ | 780,000 .. |
| Fondo de reserva. . . . . | 30,000 .. |
| Fondo de previsión . . . . | 2,322 15 |
| Cuentas corrientes. . . . . | 1.130,186 98 |
| Depósitos a término . . . . | 1.329,281 68 |
| Depósitos a la orden. . . . | 164,672 01 |
| Cédulas hipotecarias. . . . | 437,400 .. |
| Ganancias y pérdidas . . . | 3,863 49 |
| Cambios. . . . . . . . . . | 3,047 26 |
| Utilidades del segundo semestre de 1914. . . . . . . | 55,671 12 |
| | $ 3.936,444 69 |

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSON—El Revisor, GUILLERMO MARTINEZ. El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

---

*Ministerio de Obras Públicas.*

## DECRETO NUMERO 100 DE 1915

(18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Almacenista Nacional Tenedor de Libros del Ministerio de Obras Públicas, al señor Heliodoro Camacho, en reemplazo del señor Carlos Lorenzana.

Parágrafo. El nombrado asegurará su manejo conforme a las disposiciones del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de enero de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

## DECRETO NUMERO 560 DE 1915

(22 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria a los señores Alejandro Herrera y Adelmo Ruiz, Médico y Profesor de Gimnasia, con las asignaciones de $ 30 y $ 20 mensuales, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

---

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Otto William Greenberg, ciudadano americano, y actualmente con residencia en esta ciudad, a usted muy respetuosamente, solicito privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar, dentro del territorio de la República, el aparato de mi invención para desfibrar plantas fibrosas, como fique, etc., del cual acompaño a usted, por separado, una descripción circunstanciada y completa, con sus planos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

Acompaño además un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada.

En consecuencia ruego a usted se sirva proceder de conformidad.

Señor Ministro.

*Otto William Greenberg*

Bogotá, febrero 26 de 1915.

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 26 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, por tres veces; pasados treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones de la ley sobre la materia, expídase la patente solicitada.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(2) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50.

3—2

## SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jesús María Sosa, vecino de Bogotá, tengo el honor de dirigirme a usted, con todo respeto, en mi calidad de apoderado del señor Mario Villalobos, vecino de San José de Cúcuta, para solicitar, como en efecto solicito de usted, patente de privilegio, por el término de veinte años, para que mi poderdante pueda fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, un aparato de su invención, denominado *Elevador de líquidos*, basado en el principio físico de la atracción molecular entre los sólidos y los líquidos.

El poder que me otorgó el señor Villalobos para hacer esta petición reposa ya en ese Ministerio, y está considerado suficiente.

En una foja útil acompaño a este memorial la descripción circunstanciada y completa del invento referido, y el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, por cuenta de la patente que solicito a favor de mi poderdante señor Mario Villalobos.

Bogotá, marzo 17 de 1915.

Señor Ministro.

*Jesús M. Sosa*

---

El anterior memorial fue presentado siendo las tres y cuarto de la tarde del día 17 de marzo de 1915.

El Oficial de Registro,

*Luis D. Belmonte*

---

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Considérese al señor Jesús M. Sosa como apoderado legal del señor Mario Villalobos para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* por tres veces, y a costa del interesado, y exíjase el cumplimiento de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(4) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50 oro.

3—1

---

*Corte de Cuentas.*

## AUTOS

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 116—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de julio de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 117—Bogotá, junio 23 de 1914.

Por no haberse recibido aún la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de agosto de 1913, se requiere al responsable señor José Torralbo para que la rinda en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 118—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de septiembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 119—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de octubre de 1913, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 120—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que rinda, en el término de diez días y el de la distancia, la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de noviembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 121—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de diciembre de 1913, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 122—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que rinda la cuenta general del Consulado de Manaos correspondiente al año de 1913, en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 123—Bogotá, junio 23 de 1914.

Como aún no se ha recibido la cuenta del mes de enero del presente año, del Consulado de Manaos, se requiere al responsable señor José Torralbo para que la rinda en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 124—Bogotá, junio 23 de 1914.

Requiérese al señor José Torralbo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de febrero del corriente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

Consulado de Manaos.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 125—Bogotá, junio 23 de 1914.

Se requiere al señor José Torralbo para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta del Consulado de Manaos correspondiente al mes de marzo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*



## LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 30 de marzo de 1915 — Número 15455

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno.*

### DECRETO NUMERO 532 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se prorroga una licencia y se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta días la licencia concedida al señor Eladio Polo R. para separarse de las funciones de Agente Postal de Tumaco, tiempo durante el cual seguirá reemplazándolo, bajo la misma responsabilidad, el señor Rafael Caicedo.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Leonidas Jordán, Ayudante de la Administración de Correos de Ambalema, en reemplazo del señor Luis Alberto Terán.

Artículo 3.° Desígnase al señor Evaristo Trujillo para desempeñar el cargo de Ayudante de la Administración de Correos de Puerto Berrío, en lugar del señor Silverio Lezama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 566 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para Administradores de Correos de las poblaciones que se expresan a continuación, hácense los siguientes nombramientos:

*Departamento del Cauca.*

De Puerto Tejada, señor Isaac Tascón.
De Puracé, señor Froilán Rojas.

*Departamento de Cundinamarca.*

De Gama, señorita Sara Jiménez.
De Usme, señorita Ana Rita Duque.

*Departamento de Nariño.*

De Iscuandé y Mosquera, en su orden, señores Isaac Paredes y Solón Gómez, por excusa de los señores Ovidio B. Guevara y Azael Benavides.

Artículo 2.° Promuévese a la señora Sara Mier de Valderrama, del puesto de Ayudante del Servicio de Lista de la Administración de Correos de Girardot, al de Jefe del mismo Servicio, en reemplazo de la señorita Concepción Leaño, y destínase para el que deja la señora de Valderrama a la señorita Rosa Elena Muñoz.

Artículo 3.° Por renuncia del señor Víctor M. Ruiz, nómbrase al señor Efraím Polanco Portero Escribiente de la Administración de Correos de Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 567 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se hace una permuta de empleos, y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre las señoras Emma de Quiroga, Telegrafista Administradora de Correos de Cota, y Carmen Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Funza.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Jorge Alvarez Calvo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tunja, en reemplazo del señor Alejandro Osorio, interinamente, y al señor Rafael Obando Cartero de Telégrafos, en propiedad, en virtud del fallecimiento del señor José Manuel Forero.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 568 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se crea una Oficina, se reorganiza el Cuerpo de Carteros de otra y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Buesaco (Departamento de Nariño), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 25 y $ 4, respectivamente, y $ 0-80 para alumbrado.

Artículo 2.° Reorganízase el Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de Cúcuta, con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Cartero Jefe, con $ 15.
Tres Carteros, cada uno $ 12.

Artículo 3.° Fíjase en $ 4 la asigna-

ción mensual del Cartero de la Oficina Telegráfica de Mosquera.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 569 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia, se hacen unas permutas de empleos, una promoción, y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Agustín Sandoval para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Garzón; promuévese a dicho puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante señor Lorenzo Gutiérrez, y nómbrase para desempeñar a éste, en su empleo, durante su promoción, al señor Sergio Sánchez.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Domingo Sampayo, Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica de Guaranda y José M. Castillo, Ayudante de la misma Oficina; entre la señorita Ramona Vargas, Telegrafista Administradora de Correos de Hato, y el señor Valentín Torres, actual Telegrafista Administrador de Correos interino de Villavieja, y entre la señorita Rosa Virginia Sánchez, Telegrafista Administradora de Correos de Yaguará, y Manuel Gómez Lagos, Telegrafista Administrador de Correos de Baraya.

Artículo 3.° Promuévese a la señorita Ferlina Vargas, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Colombia, al mismo, en Hobo, en reemplazo de la señora Virginia Martínez de Guzmán, que renunció, y nómbrase en lugar de la señorita Vargas, en el que deja, a la señorita María Otilia Torres.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Helf Vargas Telegrafista Administrador de Correos de Paicol, en reemplazo de la señorita Wilpia Celi.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 570 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Vicente Briceño y Dolores Camargo, para separarse por sesenta días de los puestos de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Sogamoso y Telegrafista Administradora de Correos de San Mateo, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Alfredo Rincón y Griselda Escobar.

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia a la señora Lucía de García para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Caracolí, y nómbrase para desempeñarla al señor Alfonso Navarro M.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Salomón Martínez Ayudante de la Oficina Telegráfica de Vélez, en reemplazo del señor Buenaventura Luengas, y a la señora Edelmira Rojas de Riaño Ayudante de la de Sogamoso, en reemplazo de la señorita Emma Riaño.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 15 de abril próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar, en el Despacho de la Administración General de Telégrafos, la licitación para contratar el suministro de mil copiadores de carta, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

N. N., Administrador General de Telégrafos, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

1.° N. N. se compromete a suministrar a la Administración General de Telégrafos mil copiadores de carta, de a quinientas hojas, a razón de $ ........ cada uno.

2.° A poner los mencionados copiadores, a la orden del Gobierno, a más tardar a los sesenta días, en Puerto Colombia, o a los setenta en Bogotá, después de la aprobación de este contrato, y por el precio que queda estipulado.

3.° N. N., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar a N. N., por la Oficina de Caja de la Administración, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de ........, valor total de los expresados copiadores.

La base de la licitación será de $ 0-50, por cada copiador, puesto en Puerto Colombia, y de $ 0-55, en Bogotá; y éstos deberán ser de la misma clase de la muestra que se exhibe en la Administración.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, hasta una hora antes de la señalada para la licitación, y acompañadas de la atestación del depósito de veinte pesos ($ 20) oro, hecho en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

LEOPOLDO CAJIAO,
Administrador General.

**Nota**—Se había fijado el día 15 del actual para que tuviera lugar la anterior licitación, pero por una causa imprevista, ocurrida en las cajas de la imprenta, no pudo publicarse oportunamente en el **Diario Oficial** el presente pliego de cargos, motivo por el cual se ha transferido la licitación para el día 15 de abril del corriente año.

Bogotá, marzo 8 de 1915.

3—3

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

NOTAS

relativas al modo como se miden los grados alcohólicos de los licores y los vinos en las Aduanas.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 25. Bogotá, 26 de febrero de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—La ciudad.

Me permito transcribir a Su Señoría la siguiente nota verbal de la Legación de los Estados Unidos:

"El Encargado de Negocios de los Estados Unidos saluda muy atentamente al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de preguntar a Su Excelencia si le sería posible hacer que le suministren datos referentes al sistema empleado en Colombia en la medición de la densidad alcohólica de los licores.

"Se agradecerá profundamente cualquier dato o informe a este respecto, etc."

Mucho agradeceré al Despacho al digno cargo de Su Señoría el informe en referencia, si le es posible suministrarlo.

Por el Ministro, el Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Número 533. Bogotá, 3 de marzo de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Tengo el honor de remitir a usted el oficio que, bajo el número 25, dirigió a este Despacho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que transcribe una esquela del Encargado de Negocios de los Estados Unidos, en que hace una pregunta.

De usted atento servidor,

JORGE VELEZ

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (Ramo de Aduanas)—Número 617—Bogotá, 19 de marzo de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. En su Despacho.

El señor Ministro del Tesoro ha remitido a este Despacho el oficio número 25 de 26 del mes pasado, del Ministerio al digno cargo de Su Señoría, en el cual se transcribe una consulta del señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, sobre el sistema empleado en la República para medir la densidad alcohólica de los licores, y al respecto comunico a Su Señoría lo siguiente:

En las Aduanas y en las demás Oficinas dependientes de este Despacho se hace el examen de los vinos, destilando la muestra en el aparato de Salierón, haciendo la corrección correspondiente a la temperatura, y midiendo la riqueza alcohólica del líquido destilado, en grados Gay-Lussac, o sea en tanto por ciento de alcohol puro. En las bebidas alcohólicas, como el brandy, el ron, etc., se estima el alcohol indiferentemente en grados centesimales de Gay-Lussac, o en grados de la escala de Cartier, pero, por esa misma razón es preciso especificar esta circunstancia en cada caso particular. En las Ordenanzas Departamentales y demás disposiciones relativas a la renta de licores se acostumbra expresar la riqueza de los alcoholes en grados Cartier, y se entiende así cuando no se dice nada en contrario.

Dios guarde a Su Señoría.

DANIEL J. REYES

*Ministerio del Tesoro.*

## DECRETO NUMERO 556 DE 1915

(20 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la Ley 126 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915 un crédito suplemental por la suma de doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta pesos ($ 279,830), que llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 10

Correos y Telégrafos—Personal y material.

Artículo 20. Para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 76 de 1914, que dispone se dé a la Caja de Auxilios en los ramos Postal y Telegráfico el 3 por 100 del producto bruto de tales rentas (completo) . . . . $ 13,600 ..

CAPITULO 20

*Vigencias anteriores.*

Artículo 203. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior (1914) . . . . . . . . 140,000 .. 153,600 ..

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 35

*Estadística Nacional—Personal y material.*

Artículo 281. Para los gastos que demanden las publicaciones de boletines, esqueletos e instrucciones de la Dirección General de Estadística, arrendamientos y demás gastos de material . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 7,000 .. 7,000 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 57

*Departamento de Cundinamarca.*

Artículo 452. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación, así:

Pasan . . . . . . . . . . . . . . . $ 160,600 ..

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 160,600 ..

Parágrafo 1.° Al Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá (Ley 102 de 1912) . . $ 2,000 ..

CAPITULO 68

*Vigencias anteriores.*

Artículo 559. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1914) . . . . . . 4,000 .. 6,000 ..

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 76

*Carreteras, caminos de herradura y puentes.*

Artículo 617. Para la vía que partiendo de Honda pasa por Victoria, San Agustín, Florencia, Nariño y Sonsón (sueldo del Ingeniero en los primeros días de enero último) . $ 30 ..

CAPITULO 79

*Vigencias anteriores.*

Artículo 687. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1914) . . . . . . 113,200 .. 113,230 ..

Total . . . . . . . . . . . . . . . $ 279,830 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

## DECRETO NUMERO 559 DE 1915

(22 DE MARZO)

por el cual se hace una traslación en el Prespuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por la 126 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915 la suma de treinta y cuatro

mil treinta y cinco pesos trece centavos ($ 34,035-13), tomada de las imputaciones que se indican en seguida:

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 39

*Ejército de la República—Personal.*

Bandas de Música.

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 308. Para el costo que ocasionen las Bandas de Música en el año . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 33,058 43 |

CAPITULO 40

*Ejército de la República—Material.*

| | |
|---|---|
| Artículo 324. Para gastos del gabinete de fotograbado y material para el mismo . . . . . . | 500 .. |

CAPITULO 44

*Gastos varios.*

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 353. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio . . . . . . . . . . . | | 476 70 |
| Suman las deducciones . . . . . . . | $ | 34,035 13 |

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 40

*Ejército de la República—Material.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Artículo 319. Para gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Ejército . . . . . . . . | $ | 10,000 .. | |
| Pasan . . . . . . . | $ | 10,000 .. | |
| Vienen . . . . . . . | $ | 10,000 .. | |
| Artículo 322. Para personal y material de la Tipografía del Estado Mayor . . . . . . . . . . . . . . . | | 500 .. | 10,500 .. |

CAPITULO 43

*Marina de Guerra.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Artículo 334 A. Para el pago de los gastos ocasionados por el personal del crucero *Pinzón* en el mes de enero y diez días de febrero del año en curso . . . . . . . . . . . . | $ | 476 70 | 476 70 |

CAPITULO 45

*Vigencias anteriores.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Artículo 354. Para el pago de saldos pendientes de la vigencia anterior (1914) . | $ | 23,058 43 | 23,058 43 |
| Total . . . . . . . . . . . . . . | | $ | 34,035 13 |

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

JORGE VELEZ

---

RESOLUCION NUMERO 6

Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, marzo 20 de 1915.

El señor Teodosio González Castro presentó a esta Inspección Central, con fecha 19 de marzo en curso, un memorial, en su carácter de empresario y fabricante de los cigarrillos *Legitimidad de Colombia*, elaborados en Bogotá, con picadura de tabaco nacional, según afirma el interesado, y pide en consecuencia que se le diga si dicho producto está gravado con el impuesto de consumo que establece el Decreto ejecutivo número 161 de 1915 (29 de enero).

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.° El señor González Castro presentó una certificación de los señores Agustín E. Castro, Margarita Burgos y Adán Villamarín G., vendedores en esta plaza de tabaco en rama cosechado en el país, quienes manifiestan que en distintas ocasiones han vendido al señor González Castro tabaco en rama para la elaboración de sus cigarrillos.

2.° Presentó igualmente seis declaraciones rendidas ante el Juez 1.° Municipal de Bogotá, por los señores Ignacio Montero, Martín del Valle M., Nicolás Garavito y Antonio Bernal Tapia, quienes declaran, bajo la gravedad del juramento, unánimemente, que es cierto y les consta, por haberlo presenciado, que los cigarrillos que elabora el señor González Castro, *Legitimidad de Colombia*, exágonos, son especialmente fabricados con tabaco del país y no llevan picadura de La Habana ni ninguna otra extranjera.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Los cigarrillos *Legitimidad de Colombia*, que elabora el señor Teodosio González Castro, en Bogotá, están eximidos del pago de los impuestos de consumo.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese a los interesados, a la Administración de Hacienda de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el *Diario Oficial*.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

GABRIEL VALENCIA

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobada.

El Ministro,

JORGE VELEZ

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

---

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Marcus Barcsai, ciudadano austro-húngaro, domiciliado en esta ciudad, muy respetuosamente solicito de Su Señoría se sirva concederme patente de privilegio, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar dentro del territorio de la República:

1.° Un remedio de mi invención denominado *Topum*, remedio eficaz contra los callos, inflamaciones de las falanges, deformaciones de las uñas, y en general, contra todas las afecciones de los pies, cuya fórmula y descripción por separado acompaño.

2.° Un producto, invento mío también, llamado *Senosol*, reconstituyente y vigorizador del pecho.

3.° El preparado dentífrico e higiénico, cuyo nombre es *Barkal*, y que conserva los dientes, encías y la boca en general, en estado de perfecta salud.

Adjunto a la presente solicitud tres recibos del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado sesenta centavos ($ 0-60) oro, por cuenta de los derechos de título, con arreglo a la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

En consecuencia ruego al señor Ministro se sirva dar el curso legal a mi petición.

Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Señor Ministro.

*Marcus Barcsai*

—

El anterior memorial fue presentado siendo las tres y media de la tarde del día 25 de marzo de 1915.

El Oficial de Registro,

*Luis D. Belmonte*

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 25 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial* por tres veces y a costa del interesado; pasados treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas las formalidades de la ley sobre la materia, concédanse los privilegios solicitados.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(5) Derechos consignados en la caja de la Imprenta Nacional. $ 2-50.

3—1

## *Corte de Cuentas.*

---

### AUTOS

**Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.**

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 126—Bogotá, junio 24 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con retardo de dos meses.

2.ª Se devuelve la copia de la diligencia de visita para que sea autenticada por el empleado visitador y no por el responsable.

3.ª Los siguientes documentos se devuelven por faltar en ellos algunos requisitos, así:

Nómina del Fiscal del Juzgado Superior de Barranquilla, del mes de abril. Falta el *recibí* de José M. Castor O.

Dos cuentas de cobro de Georgina de Galindo, por arrendamiento de una casa para la Comandancia de la 3.ª Brigada en febrero y marzo. Falta el *recibí* de la interesada.

Dos cuentas de cobro de Diego Uscátegui, por arrendamiento de un local para la Intendencia de la 2.ª División en febrero y marzo. Falta el *recibí* del interesado.

Nómina de los empleados del Juzgado 2.º del Circuito de Barranquilla, del mes de abril. Falta el *recibí* del Portero, señor H. del Chiaro.

Cuenta de cobro de Eusebio Goenaga, Expendedor particular de especies, por sus honorarios del mes de abril. Falta el recibí del interesado.

4.ª El responsable debe informar en virtud de qué disposición se le pagaron al Médico de Sanidad de Puerto Colombia $ 100 por su sueldo de marzo, pues el Decreto número 473 de 1911—*Diario Oficial* 14307—sólo le fija el de $ 80 mensuales.

5.ª Los gastos por servicio de alumbrado eléctrico para la Comandancia, la Intendencia y el Cuartel del Regimiento, han debido imputarse al capítulo 48, artículo 272 del Presupuesto y no al capítulo 44, artículo 243.

6.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos:

A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda correspondiente al mes de abril. . . . . .$ .. 15

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones (artículo 4.º del Decreto número 909 de 1906. Ordenes de pago):

| | |
|---|---|
| A la de Manuel Benedetti. . . . . . | .. 06 |
| A las dos de Ramón G. Amaya . . | .. 08 |
| A las cuatro de Inés G. Ribón de Herrera. . . . . . . . . . . . . . | .. 23 |
| A la de Gabriela Tatis. . . . . . . | .. 02 |
| Total. . . . . .$ | .. 54 |

7.ª La cuenta de cobro del Subteniente Demetrio Bernal L., por enganche de veintinueve voluntarios para el Regimiento *Nariño*, fue cubierta por $ 87 en vez de haber sido por $ 29 solamente, pues el artículo 275, capítulo 48 del Presupuesto, señala $ 2,000 para dos mil soldados, o sea a razón de $ 1 para cada uno.

8.ª La copia del libro general de cuenta y razón no vino autenticada por el Tenedor de Libros (artículo 401 del Reglamento de Contabilidad).

9.ª No acompañó el responsable—y se le reclaman—las órdenes que recibiera del señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos (artículos 13 y 15 del Decreto número 91 y 3.º del 255 de 1911, *Diario Oficial* 14217 y 14250, así:

Capítulo 44:

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 243. Alumbrado eléctrico para la Comandancia, Intendencia y Cuartel del Regimiento, en marzo. . . . . . .$ | 63 10 | |
| Artículo 244. Drogas para el Regimiento en enero, febrero y marzo. Telegramas números 430, 625 y 829. . . . . | 120 .. | |
| Pasaportes números 135 y 137, expedidos a Miguel A. Clavijo y Pablo E. Hoyos. Telegramas números 638 y 907 | 41 19 | 224 29 |

Capítulo 40:

| | |
|---|---|
| Artículo 222. Servicio de teléfono para la Administración de Hacienda Nacional en marzo y abril. . . . . . . . | 6 03 |

Capítulo 48:

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 271. Sobresueldos del personal del Regimiento *Nariño* en marzo. Telegrama número 829. . . .$ | 2,116 56 | |
| Artículo 275. Enganche de veintinueve voluntarios para el mismo Regimiento. Telegrama número 728. . . . | 87 .. | 2.203 56 |

Capítulo 86:

| | |
|---|---|
| Artículo 462. Pensión de Inés G. Ribón de Herrera, en quince días de diciembre de 1911. Oficio número 383 del Ministerio del Tesoro. . . . . . . . . | 7 50 |

Capítulo 47:

| | |
|---|---|
| Artículo 259. Para gastos generales del cañonero *Hércules* en abril. Telegrama número 728. . . . . . . . . . . . . . . | 2.130 .. |

Capítulo 43:

| | |
|---|---|
| Artículos 241 y 242. Completo haber del Regimiento *Nariño* número 4, en marzo. Telegrama número 829. . . . . . . . | 1,729 60 |
| Total. . . . .$ | 6,300 98 |

10. El cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional no está correctamente formado, pues en él no figuran las especies que recibió el responsable de su antecesor como existencia en el expendio. En consecuencia se devuelve dicho cuadro para que sea reformado de la siguiente manera (artículo 4.º del Decreto número 319 de 1912, *Diario Oficial* 14543):

Existencia que entregó el Administrador saliente, señor E. Rasch Silva, así:

| | | |
|---|---|---|
| 9,764 estampillas de a $ 0-01. . . .$ | 97 64 | |
| 29,700 estampillas de a $ 0-02. . . . . | 594 .. | |
| 3,102 estampillas de a $ 0-03. . . . . | 93 06 | |
| 13,994 estampillas de a $ 0-10. . . . . | 1,399 40 | |
| 1,004 estampillas de a $ 0-20. . . . . | 200 80 | |
| 1,003 estampillas de a $ 0-25. . . . . | 250 75 | |
| 3,522 estampillas de a $ 0-50. . . . . | 1,761 .. | |
| 877 estampillas de a $ 1. . . . . . . . | 877 .. | |
| 681 estampillas de a $ 2. . . . . . . . | 1,362 .. | |
| 248 estampillas de a $ 10. . . . . . . . | 2,480 .. | |
| 287 estampillas de a $ 50. . . . . . . . | 14,350 .. | |
| 103 estampillas de a $ 100. . . . . . | 10,300 .. | |
| 1,356 estampillas de habilitación de a $ 0-10. . . . . . . | 135 60 | |
| 6,799 sellos de papel a $ 0-10 cada uno. . . . . . . . | 679 90 | |
| | $ 34,581 15 | |
| Recibido de la Sección de Hacienda Nacional, con oficio número 1566 de 26 de marzo, como completo de las especies anunciadas en relación número 204, 10,000 estampillas de a $ 0-40. . . . . . | 4,000 .. | |
| Saldos en las Recaudaciones, según cuenta titulada *Remesas a otras oficinas*. . . . . . . . | 359 55 | |
| | $ 38,940 70 | |

*Salidas.*

| | | |
|---|---|---|
| Ventas efectuadas en abril en el expendio particular y en la Recaudación de Puerto Colombia. . | ....... .. | 3,013 21 |
| Saldo para el mes de mayo. . . . . . | ...... .. | 35.927 49 |
| Sumas iguales. .$ | 38,940 70 | 38.940 70 |

El saldo que resulta de la anterior cuenta y los de *papel sellado y timbre nacional* y *remesas a otras oficinas*, dan precisamente el mismo resultado.

Se concede al responsable para que conteste el presente auto el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

---

**Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.**

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 127—Bogotá, junio 25 de 1914.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta del mes de mayo de 1912 de la Administración de Hacienda Na-

cional del Atlántico, de la que es responsable el señor Pedro Goenaga D.:

1.a Fue rendida con retardo de dos meses.

2.a La copia de la diligencia de visita se devuelve, por haber venido autenticada por el responsable y no por el empleado visitador.

3.a Las sumas del mes anterior de las diversas cuentas que figuran en el libro general de cuenta y razón no fueron traídas al vienen de las del presente mes (modelos números 1.° y siguientes del Reglamento de Contabilidad).

4.a Fue cubierta la cuenta de cobro presentada por el Subteniente Julio Rojas M., por $ 165, valor del enganche de cincuenta y cinco individuos para el Regimiento *Nariño*, a $ 3 cada uno. El Presupuesto señala $ 2,000 para dos mil soldados, o sea a razón de $ 1 para cada uno. El responsable se servirá explicar en qué consiste la diferencia. Se devuelve dicha cuenta por haber venido sin el *recibí* del interesado.

5.a Hacen falta estampillas de timbre nacional:

| | |
|---|---|
| A la cuenta de cobro por servicio de teléfono para la guarnición en marzo . . . . . . . . . . . . | $ .. 02 |
| A las siguientes cuentas de cobro por pensiones: | |
| A la de Inés G. Ribón de Herrera (trae $ 0-03 en estampillas de correos) . . . . . . . . . . . . . . . . | .. 10 |
| A la de Gabriela Tatis . . . . . . | .. 02 |
| A la de Ramón G. Amaya . . . . | .. 04 |
| A la nómina de los empleados del Juzgado 2.° de Barranquilla correspondiente al mes de mayo . | .. 03 |
| A la nómina de la Administración de Hacienda Nacional en el mes de mayo . . . . . . . . . . | .. 15 |
| A la cuenta de cobro por útiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional en mayo . . . . . . . . . . . . . . . . | .. 03 |
| A la nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública correspondiente a mayo . . . . | .. 01 |
| Total . . . . . . . | $ .. 40 |

6.a El oficio número 240 de 4 de mayo de 1912, de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, anuncia remesar a esa Administración catorce mil sellos de papel, por valor de $ 1,400; el responsable anotó en el libro trece mil ochocientos sellos únicamente. Diferencia a su cargo, doscientos sellos, o sean $ 20.

7.a La cuenta de cobro pagada a S. P. de Senior, por arrendamiento de un local para Oficina de la Administración de Hacienda, está por $ 8-66 en lugar de ser por $ 8-38, o sea el equivalente de trece días del mes de mayo, a razón de $ 20 mensuales. Esa cuenta no trae el *recibí* del interesado. Se devuelve.

8.a Se hace igual observación que en la cuenta anterior, con respecto al sueldo del Médico de Sanidad de Puerto Colombia.

9.a Se devuelven las cuentas de cobro del Presidente de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, de fechas 4 y 20 de mayo de 1912, por $ 5,000 y $ 2,700, respectivamente, para atender a los gastos de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, para que sean visadas por la primera autoridad política de Barranquilla (artículo 278 del Código Fiscal).

10. Los gastos causados por alumbrado eléctrico en la Comandancia, Intendencia y Cuartel del Regimiento *Nariño* han debido imputarse al Capítulo 48, artículo 272 del Presupuesto y nó al Capítulo 44, artículo 243.

11. Para que el interesado firme el *recibí* se devuelve la cuenta de cobro de Diego Uscátegui, por $ 25, valor del arrendamiento de un local para la Intendencia Militar en abril.

12. Se devuelve la cuenta de cobro por material para la Dirección de Instrucción Pública, en mayo, por no venir con el *recibí* del interesado y por no estar formada, además, conforme al modelo número 4 del Reglamento. Asímismo se devuelve la nómina del mes de mayo, de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, por haber venido sin el *recibí* de los interesados.

13. No envió el responsable las autorizaciones del señor Tesorero General, para efectuar los siguientes pagos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 40: | | |
| Artículo 222. Servicio de teléfono para la Administración de Hacienda Nacional en mayo . . . . . . . . . | $ 3 .. | |
| Capítulo 48: | | |
| Artículo 271. Sobresueldo del personal del Regimiento *Nariño* en abril. Telegrama número 756 . . . . . | $ 2,292 20 | |
| Artículo 275. Enganche de cincuenta y cinco individuos para el mismo Regimiento. Telegrama número 847 . . . . | 165 .. | |
| Artículo 278. Servicio de teléfono para la guarnición en marzo . . . . . . . | 12 .. | 2,469 20 |
| Capítulo 47: | | |
| Artículo 259. Para gastos generales del cañonero *Hércules*, en mayo. Telegrama número 756. . . . . . . . . . . . . . | $ 2,130 .. | |
| Capítulo 8.°: | | |
| Artículo 10. Entregado al Presidente de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, para atender a los gastos de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia. Telegramas números 893 y 815 . . | 7,700 .. | |
| Capítulo 43: | | |
| Artículos 241 y 242. Completo haber en abril del personal del Regimiento *Nariño* y Banda de Música. Telegrama número 756 . . . . . . . . . | 1,504 87 | |
| Capítulo 44: | | |
| Artículos 243, 244 y 251. Material del Regimiento *Nariño* en marzo y en abril. Telegramas números 829 y 756 . . . . . $ | 462 59 | |
| Artículo 243. Alumbrado eléctrico para la Comandancia, la Intendencia y el Cuartel, en abril. Telegrama número 756 ..... .... | 64 20 | |
| Artículo 245. Pasajes de Barranquilla a La Ciénaga, de cincuenta y dos sol- | | |
| Pasan . . . $ | 526 79 | 13,807 07 |
| Vienen . . . . . $ | 526 79 | 13,807 07 |
| dados y dos Oficiales. Telegrama número 815 .. ..... .. | 100 .. | |
| Conducción de equipajes de cuatro Oficiales y ciento ochenta soldados, de Bogotá a Honda. Telegrama número 847 . | 27 .. | |
| Pasajes de veintiséis soldados, en el Ferrocarril de Ambalema a Mariquita. Telegrama número 847 .. .. .. .... | 9 25 | |
| Artículo 248. Alquiler del local para la Intendencia en abril. Telegrama número 893 .. .. .. . | 25 .. | |
| Artículo 249. Pasaporte concedido a varios Gendarmes. Telegrama número 920.. .. .... ..... | 262 78 | .. |
| Pasaporte número 136, concedido al Subteniente Félix M. Niño. Telegrama número 920 .. .... | 47 87 | |
| Artículo 244. Drogas suministradas al Regimiento *Nariño* en abril. Telegrama número 815 .. . ... | 40 .. | |
| Artículo 249. Pasaportes concedidos a individuos del Ejército. Telegramas números 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 921, 922, 923, 774, 805, 826 y 840 .. .. .. ...... | 2,851 99 | 3,890 68 |
| Total .. .. ... ....... | | $ 17,697 75 |

14. Se devuelve el cuadro de especies para que sea reformado, de acuerdo con las indicaciones que se hicieron en el auto anterior. Dicho cuadro deberá quedar así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior. . | $ 35,927 49 | |
| Recibido de la Administración Principal, con oficio número 113, y Relación número 7 .... | 1,400 .. | |
| Recibido de la misma, con nota número 240 ... .. .. | 5,880 .. | |
| | $ 43,207 49 | |
| En Caja—Valor total de las cuentas incorporadas durante el mes. ..... | ...... .. | 2,994 60 |
| Saldo para junio. | ..... .. | 40,212 89 |
| Sumas iguales | $ 43,207 49 | 43,207 49 |

Término para contestar, quince (15) días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILL

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 128—Bogotá, junio 26 de 1914.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D.:

1.a Fue rendida con retardo de dos meses y medio.

2.a Se devuelve la copia de la diligencia de visita para que sea autenticada por el empleado visitador.

3.a Las sumas de las cuentas del mes anterior no figuran en el *vienen* del libro general de cuenta y razón.

4.a Con respecto al sueldo de $ 100 pagado al Médico de Sanidad de Puerto Colombia, se hace la misma observación que en las cuentas anteriores.

5.a Se devuelven los siguientes documentos, porque faltan en ellos el *recibí* de los interesados:

Nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, por sus sueldos de junio;

Cuenta de cobro de A. H. Berg & C.o, por $ 89-08, valor del flete de veintitrés cajas de cañones y treinta y cinco cajas de cápsulas, embarcadas en el vapor *Tagus*, a la consignación del Administrador de la Aduana de Tumaco;

Dos cuentas de cobro de Georgina de Galindo, por $ 40 cada una, valor del arrendamiento de un local para la Comandancia del Ejército en abril y mayo;

Cuenta de cobro del Expendedor particular de especies, por $ 60, valor de sus honorarios del mes de junio; y

Nóminas del Recaudador de Soledad, por sus honorarios de marzo, abril y mayo.

6.a Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones:

| | |
|---|---|
| A la de Manuel Benedetti. . . . | $ 0 06 |
| A la de Inés G. Ribón de Herrera | 0 07 |
| A la de Gabriela Tatis . . . . . . | 0 02 |
| A las cuentas de cobro por servicio de teléfono para el cañonero *Hércules*, la Comandancia, la Intendencia y el Cuartel General en abril y mayo. . . . . . . . . . . . | 0 04 |
| A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, por sus sueldos del mes de junio. . . | 0 10 |
| Total. . . . . | $ 0 29 |

7.a Los gastos por servicio de alumbrado eléctrico para la Comandancia, la Intendencia y el Cuartel han debido ser imputados al Capítulo 48, artículo 272 del Presupuesto y no al Capítulo 44, artículo 243.

8.a Se devuelve la carta de porte número 1093, del ferrocarril, para que en su lugar remita el responsable una cuenta de cobro, debidamente aparejada, por $ 15-25, valor del flete de veintitrés cajas de cañones y treinta y cinco cajas de cápsulas.

9.a No se enviaron las autorizaciones dadas al responsable por el señor Tesorero General para efectuar los siguientes pagos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 40: | | |
| Artículo 222 . . . . . . . . | $ | 3 .. |
| Capítulo 89: | | |
| Artículo 466. Telegrama número 852 . . . . . . . . . . . | | 1,200 .. |
| Capítulo 47: | | .. |
| Artículo 259. Telegrama número 852 . . . . . . . . . . | | 2,130 .. |
| Capítulo 48: | | |
| Artículo 271. Telegrama número 852 . . . . . | $ 1,695 90 | |
| Artículo 278 . . . | 24 .. | 1,719 90 |
| Capítulo 44: | | |
| Artículo 243. Telegrama número 852 . . . . . . | $ 253 34 | |
| Artículo 245 . . . . | 15 25 | |
| Artículo 245 . . . . | 89 08 | |
| Artículo 249. Telegrama número 862 . | 13 95 | |
| Artículo 249. Telegrama número 888 . | 38 27 | |
| Artículo 249. Telegrama número 919 . | 32 33 | |
| Artículo 249. Telegrama número 1004 . | 3 .. | |
| Artículo 249. Telegrama número 1004 . | 37 54 | |
| Artículo 249. Telegrama número 1004 . | 32 31 | 515 07 |
| Capítulo 43: | | |
| Artículo 241. Telegrama número 852 . . . . . . . . . | $ | 1,057 29 |
| Capítulo 1.o: | | |
| Artículo 3.o Telegrama número 886 . . . . . . . . . . | | 250 .. |
| Total . . . . . | $ | 6,875 26 |

10. Se devuelve el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que sea reformado de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . | $ 40,212 89 | |
| Recibido de la Administración Principal de la renta de timbre nacional. . | 700 .. | |
| Recibido de la Administración Principal de la renta de timbre nacional con oficio número 462 . | 1,000 .. | |
| | $ 41,912 89 | |
| Remesado al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, de orden de la Administración Principal. . | . . . . .. | 2,000 .. |
| En caja. Valor total de las cuentas incorporadas en el presente mes . . . | . . . . .. | 5,350 12 |
| | $ | 7,350 12 |
| Saldo para julio . . . . . | | 34,562 77 |
| Sumas iguales . | $ 41,912 89 | 41,912 89 |

Se le concede al responsable para que conteste el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 129—Bogotá, junio 27 de 1914.

Requiérese al señor Gregorio Guitérrez para que en el término de diez días rinda la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca correspondiente a los meses de enero y febrero de 1911 (artículos 403 del Reglamento de Contabilidad y 338 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 130—Bogotá, junio 27 de 1914.

Se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de julio de 1912, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D., las siguientes observaciones:

1.a La rindió el responsable con retardo de tres meses.

2.a Se devuelve la copia de la diligencia de visita para que sea autenticada por el empleado visitador.

3.a No figuran en el vienen del libro los totales de las cuentas del mes anterior.

4.a Se reproduce la misma observación hecha en cuentas anteriores, con respecto al sueldo del Médico de Sanidad de Puerto Colombia.

5.a Se devuelven los siguientes documentos, por faltar en ellos algunos requisitos, así:

Nómina de los empleados del Juzgado Superior, del mes de julio. Falta el *recibí* de Bartolo Mañol D.

Cuenta de cobro de Eusebio Goenaga, Expendedor particular de especies, por sus honorarios de julio. Falta el *recibí* del interesado.

Nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública por sus sueldos de julio. Falta el *recibí* de los interesados.

Cuenta de cobro de Petrona Hernández, por alimentación de seis empleadas y treinta alumnas becadas de la Escuela Normal de Institutoras, en julio. Falta el *recibí* de la interesada.

Cuenta de cobro de Diego Uscátegui, por $ 25, valor del arrendamiento de un local para la Intendencia en junio. Falta el *recibí* del interesado.

6.a Hacen falta estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos, así:

Cuentas de cobro por pensiones:

| | |
|---|---|
| A la de Manuel Benedetti . . | $ .. 06 |
| A las dos de Sixto Cobos. . . . | .. 17 |
| Pasan . . . . . . . | $ .. 23 |

| | |
|---|---|
| Vienen . . . . . . . $ | .. 23 |
| A la de Inés G. Ribón de Herrera | .. 07 |
| A la de Ramón G. Amaya . . . . | .. 05 |
| A la de Gabriela Tatis . . . . . . | .. 10 |
| A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, por sus sueldos de julio . . . . . . | .. 15 |
| Total . . . . . . . . $ | .. 60 |

7.ª Se reclama el contrato celebrado con Alejandro Cotes el 21 de mayo de 1912, sobre alquiler de un local para la Administración de Hacienda Nacional, a $ 32 mensuales.

8.ª Los gastos de alumbrado eléctrico para la guarnición han debido ser imputados al Capítulo 48, artículo 272 del Presupuesto y no al Capítulo 44, artículo 343.

9.ª Se reclaman las órdeues dadas por el señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos, así:

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 47: | | |
| Artículo 259. Telegrama número 1098 . . . . . . . . . $ | | 2,130 .. |
| Capítulo 8.º: | | |
| Artículo 10. Telegrama número 1054 . . . . . . . . . . | | 1,000 .. |
| Capítulo 48: | | |
| Artículo 271. Telegrama número 1161 . . . $ | 1,557 18 | |
| Artículo 272. Telegrama número 1201 | 157 60 | |
| Artículo 278. Telegrama número 1201 | 12 .. | 1,726 78 |
| Capítulo 43: | | |
| Artículo 241. Telegrama número 1161 . . . . . . . . . $ | | 1,356 92 |
| Capítulo 1º: | | |
| Artículo 3.º Telegrama número 886 . . . . . . . . . . | | 125 .. |
| Capítulo 44: | | |
| Artículo 243 . . . $ | 63 47 | |
| Artículo 244. Telegrama número 960 . . | 100 .. | |
| Artículo 249. Telégramas números 895, 1116, 1095 y 1180. . | 332 33 | |
| Artículo 243. Telegrama número 1161 . | 218 34 | |
| Artículo 245. Telegrama número 1201 . | 42 50 | |
| Artículo 249. Telegramas números 1095, 1190 y 1145 . . . . | 196 36 | |
| Artículo 250. Telegrama número 1201 . | 30 .. | 983 .. |
| Capítulo 10: | | |
| Artículo 16 bis. Telegrama número 960 . . . . . . . $ | | 300 .. |
| Capítulo 55: | | |
| Artículo 307. Telegrama número 1133 . . . . . . . . . | | 266 16 |
| Total . . . . . $ | | 7,887 86 |

10. El cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional se devuelve, para que el responsable lo reforme de la manera siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . $ | 34,562 77 | |
| Recibido de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con nota número 560 y. relación número 54, de 20 de junio último . . . . . . . . . | 1,250 .. | |
| $ | 35,812 77 | |
| En caja. Valor de las cuentas que se incorporan en el presente mes. . . . | .... .. | 3,137 73 |
| Saldo para agosto | .... .. | 32,675 04 |
| Sumas iguales . $ | 35,812 77 | 35,812 77 |

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

## *Avisos oficiales*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa hace saber que por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos catorce, dictado en el juicio ejecutivo de Teófilo Castillo contra Alejandro Cuervo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Dos casas situadas en esta población, de construcción de paredes maestras, con su correspondiente solar cada una, cubiertas, la una de teja de cinc y la otra de palmiche, edificadas en terreno propio, limitadas entre sí con una cerca de guadua y encerradas de tapia, y comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la calle pública y casas de Celia Paipa e Isaías Martínez; por el costado derecho, con casa y solar, hoy del General Waldino Martínez; por el costado izquierdo, con casa y solar de las señoritas Garnicas; y por la espalda, con solares de la casa de las señoritas Garnicas y el Hospital antiguo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Juez, GREGORIO LARA CORTES

*Didacio Castilla*, Secretario.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—La Mesa.

Es fiel copia de su original—La Mesa, mayo nueve de mil novecientos quince.

El Secretario, *Didacio Castilla*

(73) 218 palabras—3 veces—$ 262

3—3

### EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Fortunato Cifuentes contra los herederos de Pedro Muñoz, fue introducida por el mismo ejecutante una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veinte de noviembre último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría por el término legal.

Cáqueza, marzo quince de mil novecientos quince.

*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, marzo 15 de 1915.

El Secretario, *Elicio Sogamoso.*

(76)—109 palabras—3 veces—$ 131.

3—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Waldo Martínez contra Gerardo Rojas, se decretó—por auto de veintidós de enero del presente año—el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado Rojas en la sucesión de su padre Tomás Rojas T.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JOSE GABRIEL ROMERO.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

Es copia—Fómeque, marzo 22 de 1915.

El Secretario, *Carlos Julio Ortiz.*

(77)—111 palabras—3 veces—$ 134

3—3

### EMPLAZATORIO

El Juez primero civil del Circuito de Zipaquirá, por el presente cita y emplaza a Adolfo Talero Quintero, vecino que fue de Zipaquirá, para que se presente en su Despacho a estar a derecho en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, iniciadas por el señor Nacor Herrera, y a las diligencias posteriores.

Para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, numeral 2.º, y demás concordantes de dicha obra, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos quince, por el término legal.

El Juez, RAFAEL MARIA GONZALEZ VARGAS

El Secretario, *Isaac González B.*

Es copia—Zipaquirá, febrero 23 de 1915—El Secretario, *Isaac González B.*

(79) 119 palabras—3 veces—$ 143.

3—2

## SUPLEMENTO.

AL "DIARIO OFICIAL" NUMERO 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 177, piso alto.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI . Bogotá, miércoles 31 de marzo de 1915 Número 15456

CONTENIDO



## *Ministerio de Gobierno*

### DECRETO NUMERO 574 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para desempeñar las funciones de Administradores de Correos hácense los siguientes nombramientos para el Departamento de Boyacá:

De Arcabuco, señorita Victoria Castellanos.
De Berbeo, señor Arcadio Romero.
De Betéitiva, señor Daniel Vargas.
De Borbur, señor Benjamín Forero.
De Boyacá, señor Dimas Rodríguez.
De Busbanzá, señor Rafael Niño.
De Briceño, señor Nicolás Castañeda.
De Caldas, señor Parmenio García.
De Campohermoso, señor Nepomuceno Peña.
De Cerinza, señorita Elena Cabrieles.
De Ciénaga, señor Salomón Rojas.
De Cómbita, señor Zoilo Medina.
De Covarachía, señor Gregorio García.
De Coper, señor Paulo Emilio Castañeda.
De Cuítiva, señor Francisco Rojas.
De Cucaita, señor Eleuterio Forero.
De Chíquisa, señor Saúl Cuervo.
De Chire, señor Virgilio Rincón.
De Chiscas, señor Fernando Rozo.
De Chitaraque, señor Flaminio Barón.
De El Espino, señor Camilo Suárez.
De Firavitoba, señor Pedro N. González.
De Guacamayas, señor Jesús Valderrama.
De Iza, señor Miguel Díaz.
De La Capilla, señorita Inés Bernal Roa.
De La Paz, señor Luis Montañés.
De Monguí, señor Resurrección Gutiérrez.
De Moreno, señor Miguel Arias.
De Motavita, señor Benjamín Niño.
De Nuevo Colón, señor Luis Morel.
De Oicatá, señor Gregorio Ortega.
De Páez, señor Octavio Turmequé.
De Pauna, señor Abdénago Ortiz Torres.
De Pajarito, señor Antonio Franco.
De Panqueba, señorita Dolores Parra.
De Pare, señorita María Parra.
De Paya, señor Aarón García.
De Pisba, señor Guillermo Tabaco.
De Pachavita, señor Venancio Martínez.
De Puebloviejo, señor Teófilo López.
De Recetor, señor Marco Tulio Rueda.
De Sácama, señor Elías Navas.
De San Mateo, señorita Dolores Camargo.
De San Lope, señor Cecilio Hernández.
De San Pedro de Upía, señor Gregorio Guzmán.
De San Rafael, señor Adolfo Quevedo.
De Sátivasur, señor Angel María León.
De Sutatensa, señora Isabel Ortega de Sastoque.
De Ten, señor Gregorio Bastilla.
De Tibasosa, señorita María Alonso.
De Tinjacá, señor Miguel Camacho.
De Togüí, señora Belén Fajardo.
De Tópaga, señor Agapito Holguín.
De Tota, señor Sergio Piragua L.
De Umbita, señorita Presentación Amaya.
De Viracachá, señor Ramón N. Guerra.
De Zapatosa, señor Milcíades Bernal.

Artículo 2.° Por renuncia del señor Carlos Mosquera, nómbrase al señor Antonio Guevara Sánchez Administrador de Correos de Arauca.

Artículo 3.° Nómbrase a los señores Luis Antonio Hernández, Francisco Rodríguez, Pedro León Lindarte y Gonzalo Aranda Carteros del Correo Urbano de la ciudad de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

### DECRETO NUMERO 575 DE 1915

(25 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa de la señorita Blanca María Morales, nómbrase Administradora de Correos de Vélez, Departamento de Santander, a la señora Ester de Camacho.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Tulia Rodríguez Administradora de Correos de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en lugar de la señorita Rosa Elena Muñoz, que pasa a otro empleo a Girardot.

Artículo 3.° Desígnase al señor Ignacio Celis para desempeñar las funciones de Administrador de Correos de Moldivic (Buenavista), Departamento de Boyacá.

Artículo 4.° Nómbrase a los señores Víctor Ballestas y Aura María Royo, en su orden, Administradores de Correos de Calamar y Caño de Loro, Departamento de Bolívar; el primero, en reemplazo del señor Roberto Galofre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

## *Ministerio de Relaciones Exteriores.*

### DECRETO NUMERO 585 DE 1915

(27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de la República en Nueva York,

Estados Unidos de América, al señor General Jorge Moya Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

*Ministerio de Instrucción Pública*

DECRETO NUMERO 565 DE 1915

(MARZO 24)

por el cual se hace un nombramiento interino.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia admitida al señor doctor Constantino Barco y mientras se hace el nombramiento en propiedad, encárgase de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, al señor doctor Antonio José Cadavid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 578 DE 1915

(MARZO 25)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos que por Decretos números 188 y 189 de 8 del mes en curso, hizo el señor Gobernador del Departamento del Valle en los señores José María Sarasti y Manuel José Camacho para Director de la Escuela Anexa y Celador Profesor, respectivamente, de la Normal de Institutores que funciona en Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 582 DE 1915

(MARZO 26)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Caldas por Decretos números 529 y 547 de 21 y 27 de enero último:

Por el primero, en los señores Francisco Marulanda, Enrique Estrada A. y Miguel Ospina para Director, Subdirector y Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Manizales; y por el segundo, en el señor Roberto Estrada A. para Celador Profesor del mismo Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO NUMERO 583 DE 1915

(MARZO 26)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos de Profesores para la Escuela Normal de varones que funciona en Manizales, hechos por el señor Gobernador del Departamento de Caldas en los señores Juan Pablo Mejía, Nazario Restrepo, Florencio Mejía (para dos clases diarias), Valerio A. Hoyos, Benigno Muñoz, Francisco Marulanda, Temístocles Vargas, Marcelino Saffón y José María Restrepo Maya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

*Ministerio del Tesoro.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de marzo de 1915.

DEBITO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia anterior . . . . . . . . . . . . | | $ | 89,553 41 |
| *Remesas.* | | | |
| De la Aduana de Barranquilla, consignó la señora Ernestina de Arciniegas para la señora Concepción de Trespalacios . . . . . . . . . . | | | 31 22 |
| De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 11,231 42 | | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . | 1,245 78 | | 12,477 20 |
| De la Aduana de Cartagena, valor de una letra por derechos de importación, pagada, así: | | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 162 13 | | |
| En vales del Tesoro . . . . . . | 18 .. | | 180 13 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar . . . . . . . | | $ | 130 .. |
| Pasan . . . . . . . . . . . . . | | $ | 102,371 96 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . . . . . . | $ | 102,371 96 |
| De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . | | 5,712 .. |
| De la misma, en vales del Tesoro . . . . . | | 1,658 .. |
| *Ingresos varios.* | | |
| Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . | | 6 28 |
| *Depósitos.* | | |
| Descontado por embargos judiciales . . . . . | | 220 01 |
| Suma . . . . . . . . . . . | $ | 109,968 25 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 75, a favor del señor Miguel del Valle, valor de exhumaciones y autopsias practicadas en dos cadáveres, en Anolaima . . . . . . . . . . . . . | $ | 30 .. |
| Número 118, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . | | 3,443 39 |
| Número 119, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche de la Presidencia de la República en febrero último . . . . . . . . . . . | | 51 15 |
| Pasan . . . . . . . . | $ | 3,524 54 |

Vienen . . . . . . . $ 3,524 54

Número 120, a favor del señor Ricardo Galvis B., valor de cabuya para atar el *Diario Oficial* . . . . 3 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . 7,232 71 — 10,760 25

*Ministerio de Hacienda.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 9, a favor de los señores Fratelli Basso, valor de devolución de una multa de Aduana . . . . . . . . $ 256 27

Número 42, a favor de los señores Gaviria & Compañía, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . 215 80

Número 52, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de devolución de derechos de importación . . . . . . . . . . . . . . 215 38

Pagado por sueldos . . . . . . . 22 80 — 710 25

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 123, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas $ 26 ..

Número 124, a favor de los mismos, valor de un galón de aceite para dicho Taller . . . . . . . . . 4 42

Número 203, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . . . . . . . . 250 ..

Número 226, a favor del señor José E. Camargo, valor de un galápago aperado . . . . . . . . . . 90 ..

Número 193, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en enero último . . . . . . . . . . . 604 ..

Número 194, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . . . 477 ..

Número 198, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . 4,850 74

Número 199, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . . . . . 2,010 67

Número 242, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor del entierro del Mayor Carlos J. Barreto . . . . . . . . . . . . 150 ..

Número 37, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en junio de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 28 92

Número 38, a favor del mismo, valor de iguales servicios en julio de 1914 . . . . . . . . . . . . . . . 51 61

Número 39, a favor del mismo, valor de iguales servicios en agosto de 1914 . . . . . . . . . . . 107 23

Número 141, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos tarros de manteca para la Oficina de Veterinaria . . . . . . . . . . . 4 ..

Número 173, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en septiembre de 1914 . . . . . . . . . . . . . 46 88

Número 174, a favor del mismo, valor de iguales servicios en octubre de 1914 . . . . . . . . . . . . 41 49

Número 175, a favor del mismo, valor de iguales servicios en noviembre de 1914 . . . . . . . . . . . 68 90

Número 244, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor del entierro de un soldado, hecho en noviembre del año pasado . . . . . . . . . . . . . . . . 10 .. — 8,821 86

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 20,292 36

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 20,292 36

*Remesas.*

Al Director de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de gastos del ramo en el presente mes . . . . . . . . . . . . . $ 1,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cartagena. Número 21, a favor del señor Alejandro Heredia . . . 30 ..

Cartagena. Número 23, a favor del señor Jenaro Guerrero . . . . 100 ..

Florencia. Número 21, a favor de la señora Lucrecia Bernal . . . . . 25 ..

Santa Marta. Número 35, a favor del señor Rafael Zornosa . . . 160 ..

Santa Marta. Número 29, a favor del señor Luis M. Cortés . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Anselmo Delgadillo en febrero, a favor del señor Tomás Gómez . . . . . . . . . . 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 106, a favor del señor José A. Herrera . . . . . . . . . . . 150 .. — 1,525 ..

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 725 ..

Por intereses . . . . . . . . . . 8 93 — 733 93

Suma . . . . . . . . . . $ 22,551 29

RESUMEN

Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 109,968 25

Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 22,551 29

Existencia . . . . . . . $ 87,416 96

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . $ 1,030 ..

En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 8,000 ..

En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . 7,806 78

En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . 4,363 58

En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . 2,921 78

En documentos . . . . . . . . . . . . . . . 47,158 ..

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . 163 95

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) 15,972 87

Suma igual . . . . . . . $ 87,416 96

VALES DEL TESORO

Existencia anterior en caja . . . . . . . $ 15,778 ..

Pagada la libranza número 82, a favor del señor Emiliano Laserna, como remesa a la Administración de Hacienda Nacional de Popayán 45 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 15,733 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . . . . . $ 856,267 ..

Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . 269,202 ..

Quedan en circulación . $ 587,065 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de marzo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . $ 87,416 96

Pasan . . . . . . . . . . . . $ 87,416 96

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen | $ | | 87,416 96 |

*Remesas.*

| | | |
|---|---|---|
| De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . $ | 2,853 49 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . | 316 85 | 3,170 34 |
| De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores Cortissoz Correa & Compañía, así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . $ | 5,744 28 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . | 655 72 | 6,400 |
| De la misma, consignó el señor D. Vives Pérez para Santodomingo & Compañía . . . . $ | | 500 .. |
| De la misma, consignó el señor Elisio Medina, para el señor Diógenes Reyes . . . . . . . | | 250 .. |
| De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así: | | |
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 588 73 | |
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . . | 64 47 | 653 20 |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo N., para el señor Enrique Fourcans . . . . . . . . . | | 300 .. |
| Del Consulado de Colombia en Nueva York, en orden de pago a cargo del Administrador General de Correos, proveniente de pedidos que le fueron despachados y que no alcanzó a cubrir. | | 712 23 |

*Bienes nacionales.*

| | |
|---|---|
| Pagó el señor Francisco J. Camargo, valor de un macho que compró al Gobierno . . . . . . . . | 10 .. |

*Patentes de invención y registro de marcas.*

| | |
|---|---|
| Pagó el señor M. S. Uribe Holguín, apoderado, por derechos de registro de seis marcas de fábrica . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6 .. |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 99,418 73 |

CREDITO

*Ministerio de Gobierno.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . . . $ | 1,871 77 |

*Ministerio de Guerra.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 255, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la primera semana del presente mes . $ | 1,038 54 | |
| Número 256, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana del presente mes . . . . . . . | 1,325 44 | |
| Número 257, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en febrero último . . . . . . . . . . . . | 1,095 28 | |
| Número 258, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes . . . . . . . . . . . . . . . | 1,097 82 | |
| Número 281, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del corriente mes . . . . . . . | 1,551 45 | |
| Número 294, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldo, útiles de escritorio y viáticos del Comandante del Distrito Militar número 11 en febrero último . . . . . . . . | 112 50 | |
| Número 295, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos y útiles de escritorio de dos Comandantes de Distrito Militar en febrero y quince días de marzo . . . . . . . . . . | 262 50 | |
| Pasan . . $ | 6,483 53 | 1,871 77 |
| Vienen . . . . . . . . $ | 6,483 53 | 1,871 77 |
| Número 259, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en febrero último . . . . . . . . . . . . . | 34 32 | |
| Número 260, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón para el Batallón *Caldas* en febrero último . . . . . . | 28 20 | |
| Número 261, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos para el Grupo de Artillería en febrero último . . . . . . . . . . . | 40 52 | |
| Número 262, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en correajes en febrero último . . . . | 10 | |
| Número 263, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . . | 10 | |
| Número 264, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de iguales trabajos . . . . . . . . . . . . . . | 35 | |
| Número 267, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de desinfección del cuartel del Batallón *Caldas* en febrero último . . . . . | 10 .. | |
| Número 268, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería en febrero último . . . . . . | 10 .. | |
| Número 271, a favor del señor Oliverio Buitrago, valor de trabajos de talabartería para el Ejército . . . . | 12 . | |
| Número 272, a favor del señor Inocencio Bonsa, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas . . . . . . . . . . . . . . . | 31 93 | |
| Número 273, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, del 1.° al 5 de enero del presente año. | 16 66 | |
| Número 274, a favor del señor Rafael Argáez, valor del segundo y último contado del contrato de transacción celebrado con el Ministerio de Guerra . . . . . . . . . . . . . . | 700 .. | |
| Número 275, a favor del señor Inocencio Bonsa, valor de cuatro bloques de hierro para la Dirección del Material de Guerra . . . . . . . . . | 92 35 | |
| Número 276, a favor del señor José V. Salazar, valor de una arroba de grasa lubricante . . . . . . . . | 10 50 | |
| Número 278, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones . . . . . . . . . . . . . . | 9 20 | |
| Número 279, a favor del señor Dámaso Angel, valor del servicio de un coche para el Ministerio de Guerra | 54 .. | |
| Pagado por sueldos . . . . . . . . | 100 .. | 7,688 21 |

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

| | |
|---|---|
| Pagado por sueldos . . . . . . . . . . . . . $ | 364 10 |

*Ministerio de Obras Públicas.*

Pagadas las siguientes órdenes:

| | | |
|---|---|---|
| Número 52, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . $ | 4,700 | |
| Número 43, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de gastos de empalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura | 4,000 | |
| Número 11, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento de local para oficinas del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, del 1.° al 12 de enero último . . . . . . . . . . . . | 50 32 | |
| Número 12, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local ocupado por la Fiscalía del Consejo de Estado, del 1.° al 17 de enero último . . . . . . . . . . . . . . | 13 70 | |
| Pasan . . . $ | 8,764 02 | 9,924 08 |

Vienen . . . . . $ 8,764 02 9,924 03

Número 43, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local para el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, del 1.° al 14 de enero último . . . . . . 22 58

Número 45, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de local para la Fiscalía del Consejo de Estado, en un mes al 17 de febrero último . . . . . . . . . . . . . . . 25 ..

Número 47, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), valor de cuentas por útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . . . . . . 400 ..

Número 48, a favor del mismo, valor de acarreos oficiales . . . . . 20 ..

Número 49, a favor del mismo, valor de gasolina y otros elementos para el automóvil de Palacio . . . . 219 20

Número 56, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor de dos tanques para Buenaventura . . 642 78

Número 57, a favor del señor Pablo Pérez, valor de honorarios por el recibo del sexto trayecto del Ferrocarril de Amagá . . . . . . . . . 50 ..

Número 58, a favor del señor Diego Pérez R., valor de honorarios por el desempeño de una comisión en el camino del Noroeste en 1914 300 .. 10,443 58

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan así:

| | | |
|---|---|---|
| Por capital . . . . . . . . . . . $ | 2,910 .. | |
| Por intereses . . . . . . . . . . | 12 49 | 2,922 49 |

*Remesas.*

A la Aduana de Ríohacha, por conducto del señor Alfredo Tomás Ortega . . . $ 53 50

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cartagena. Número 24, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . . 80 ..

Florencia. Número 20, a favor del señor Carlos Daza . . . . . . . . . 200 ..

Santa Marta. Número 26, a favor del señor Pedro A. Bruges . . . . . 50 ..

Santa Marta. Número 34, a favor del señor Alberto Urdaneta . . . . 76 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 56, a favor del señor Marceliano Pulido . . . . . . . . . . . . . 2,004 70

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en febrero, a favor de la señora Rosario G. de Salgado . . . . . . . . . . . . . . . 30

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 89, a favor de la señora Georgina de Huertas . . . . . . . . 150 ..

Número 102, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . . . . . . . 250 .. 2,894 20

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . . $ .... 98

Suma . . . . . . . . . . $ 26,185 33

VALES DEL TESORO

Hechos los siguientes pagos:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 223, a favor del señor Inocencio Bonsa, valor de dos aperos para el Ejército (dinero, $ 0-98) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 65 ..

Pasan . . . . . . . . . . . $ 65 ..

Vienen . . . . . $ 65 ..

*Ministerio del Tesoro*

Orden número 479, a favor del señor Guillermo Guarín, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 15 de febrero, al 58 por 100 . . . . . . . . 1,160

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 72, a favor del señor Jeremías Cárdenas . . . . . . . . . . . . . . $ 24 ..

Número 84, a favor del señor Francisco J. Urrutia . . . . . . . . 875 ..

Número 86, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . . . . . . . . . 24 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 19, a favor del señor José Navarro . . . . . . . . . . . . . 14 .. 937 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 2,162 ..

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . | $ | 15,733 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . | | 2,162 .. |
| Saldo en caja . . . . . . . . . . | $ | 13,571 .. |
| Se han emitido hasta la fecha . . . . . . . . | $ | 858,429 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . | | 272,112 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . | $ | 586,317 .. |

RESUMEN DE LA CUENTA DE CAJA

| | | |
|---|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 99,418 73 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 26,185 33 |
| Existencia . . . . . . . . | $ | 73,233 40 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . | $ | 163 95 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 10,081 02 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . | | 1,030 .. |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . | | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 2,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . | | 1,037 04 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . | | 47,063 80 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . | | 7,494 01 |
| Suma igual . . . . . . . . . | $ | 73,233 40 |

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de marzo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 73,233 40

*Remesas*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . | $ | 2,492 19 | |
| En vales del Tesoro . | | 274 66 | 2,766 85 |

De la misma, consignaron los señores Venegas & Uribe por cuenta de derechos de importación, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . . | $ | 31 68 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . . | | 3 .. | 34 68 |

Pasan . . . . . . . . . $ 76,034 93

Vienen . . . . . . . . . . . . . $ 76,034 93

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 8,043 50

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga . . . . 650 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para entregar al señor Vicencio Upegui . . . . . . . . . . . . . . . . 6,300 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de una letra por derechos de importación que le había sido enviada a dicha Administración y que fue pagada en esta ciudad. 100 37

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a buena cuenta de productos 7,205 13

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. 3,670 ..

*Ingresos varios.*

Consignó el Director de la Escuela de Suboficiales de la 1.ª División, por valor de efectos perdidos de la dotación de esa Escuela . . . . . 2 50

Valor de intereses en el pago de letras por derechos de importación . . . . . . . . . . . ... 12

*Depósitos.*

Descontado por embargos judiciales . . . . 524 77

Suma . . . . . . . . . . $ 102,531 32

CREDITO

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 158, a favor del señor José M. Cuervo, valor de materiales para el Museo Nacional $ 42 74

Número 162, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en febrero último . . . . . 448 ..

Número 163, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en febrero último . . . . . . 126 ..

Número 164, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en febrero último . . . . . . . . . . . . . . 12 ..

Número 165, a favor del Hermano Francisco, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en enero último . . . . . . . . . . . 552 ..

Número 118, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en enero último . . . . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 121, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en febrero último 50 ..

Número 123, a favor de la señorita Mercedes Ortiz Malo, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en febrero último . . . . . . . 30 ..

Número 167, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en enero del presente año . . . 40 ..

Número 168, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último . . . . . . . . . . . . . . 40 ..

Número 128, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en enero y febrero últimos . . . . . . . . . . . . . 480 ..

Número 70, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . 500 ..

Pasan . . . . . . . . $ 2,420 74

Vienen . . . . . . . $ 2,420 74

Número 135, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en febrero último . . . . . . . . . . 1,000 ..

Número 136, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla en febrero último . . . . . . . . . . . 100 ..

Número 137, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones en febrero último . . 83 33

Número 138, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en febrero último . . . . . . . . . . . 166 66

Número 170, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en enero y febrero últimos.. . . . . . . . . . . 50 ..

Número 173, a favor del señor Antonio Contreras, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en enero último . . . . . . . . . . . . . . . . 65 ..

Número 174, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . . 65 ..

Número 177, a favor del señor Maximiliano Suárez M., valor del auxilio al Hospital del Chaparral en enero último . . . . . . . . . . . 15 ..

Número 178, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital en febrero último . . . . . . . . . . 15 ..

Número 181, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . . 1,166 66

Número 185, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio al Asilo de Ancianos de Bogotá en febrero último . . . . . . . . . . . . . 83 33

Número 189, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de niñas dirigido por las Hermanas Terciarias en febrero último . . . . . . . . . . 200 ..

Número 191, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza 19 90

Número 83, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en diciembre de 1914 . . . . 60 ..

Pagado por sueldos . . . . . . . . 6,346 13 11,856 75

*Ministerio del Tesoro.*

Pagada la orden número 46, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión de ¼ por 100 sobre derechos de importación recaudados en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 2 07

Vales del Tesoro que se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . . . . . . . . $ 1,019 ..
Por intereses . . . . . . . . . . . 18 04 1,037 04

*Avances.*

Cubierto al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, por honorarios de peritos avaluadores de cuatro fincas embargadas en juicio seguido por dicho Juzgado contra varios a favor del Tesoro Nacional . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 10 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . . . . . . . . . . . . . $ 650 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por igual conducto . . . . . . . . . . . . . . . 8,043 50

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Pasan . . . . . . . . $ 8,693 50 12,905 86

| | | |
|---|---|---|
| Vienen . . . . . . . . $ | 8,693 50 | 12,905 86 |
| Popayán. Número 15, a favor del señor Carlos Urueta . . . . . . . . . | 140 .. | |
| Pasto. Número 33, a favor del señor Leonidas Peña . . . . . . . . . | 40 .. | |
| Pasto. Número 31, a favor de la señora Ignacia P. de Forero . . . . | 50 .. | |
| Santa Marta. Número 26, a favor de la señora A. de Nieto . . . . . . | 50 .. | |
| A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra numero 57, a favor de los señores Peraza & Ramírez . . . . . . . . . . | 400 .. | |
| A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes: | | |
| Número 92, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . . . . . . . | 110 .. | |
| Número 110, a favor del señor David Villamizar . . . . . . . . . . . | 132 .. | |
| Número 116, a favor del señor Carlos J. Huertas . . . . . . . . . | 60 .. | 9,675 50 |

| | |
|---|---|
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . . $ | ..... 50 |
| Suma . . . . . . . . . . . . . . $ | 22,581 86 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Débito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ | 102,531 32 |
| Crédito . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 22,581 86 |
| Existencia . . . . . . . . . . . . $ | 79,949 46 |

Que se descompone así:

| | |
|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $ | 9,423 60 |
| En oro inglés . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 189 20 |
| En oro colombiano . . . . . . . . . . . . . . . | 4,363 58 |
| En plata . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2,000 .. |
| En vales del Tesoro . . . . . . . . . . . . . . . | 287 66 |
| En documentos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 46,740 01 |
| En papel moneda . . . . . . . . . . . . . . . . | 16.945 41 |
| Suma igual . . . . . . . . . . . . $ | 79,949 46 |

VALES DEL TESORO

Pagos hechos:

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 286, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de cincuenta encerados para servicio del Ejército (en dinero, $ 0-50) . . . . . . . . . . . . . . . . . . $ 37 ..

*Remesas.*

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 87, a favor de los señores Negret Hermanos . . . . . . 61 ..

Suma . . . . . . . . . . . . . . $ 98 ..

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia anterior en caja . . . . . . . . . $ | 13,571 .. |
| Emitidos hoy . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 98 .. |
| Saldo . . . . . . . . . . . . . $ | 13,473 .. |
| Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ | 858,527 .. |
| Se han amortizado . . . . . . . . . . . . . . . | 273,131 .. |
| Quedan en circulación . . . . . . . . . . . $ | 585,396 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de marzo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . . . . . . . . . $ 79,949 46

*Remesas.*

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta fecha, así:

| | | |
|---|---|---|
| En vales del Tesoro, con sus intereses . . . . . . . . . . . . . $ | 894 74 | |
| En dinero . . . . . . . . . . . . . . | 8,003 63 | 8,898 37 |

| | |
|---|---|
| De la misma, consignó el Banco Central por cuenta de derechos de importación a cargo de Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . . . $ | 3,067 37 |
| De la misma, consignó el señor Marco E. Mora para los señores Mora Hermanos . . . . | 1,000 .. |
| De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda pague la Policía de esa ciudad, por febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1,232 79 |
| De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda de ese lugar pague la Policía, por febrero último | 1,482 83 |
| De la misma, consignó dicho Habilitado para que el Administrador de Hacienda de San Andrés pague la Policía del archipiélago . . . . | 1,370 73 |

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

| | | |
|---|---|---|
| En dinero . . . . . . . . . . . $ | 1,376 21 | |
| En vales del Tesoro . . . . . . | 142 70 | 1,528 91 |

| | |
|---|---|
| De la misma Aduana, consignó el señor Manuel Uscátegui para el señor Policarpo Bustillo.$ | 100 .. |
| De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor M. Scholborgh . . . . . | 40 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . . . . . . . . | 3,000 .. |
| De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al pagador de la Policía en esa ciudad . . . . . . . . . . . . . | 584 77 |
| De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, en vales del Tesoro . . . . . . . . . . | 150 .. |
| De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de un sueldo de un Agente, no devengado en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . | 20 55 |

*Patentes de invención y registros de marcas.*

| | |
|---|---|
| Pagó el señor Alejandro Lince, apoderado, por completo de una patente . . . . . . . . . | 19 80 |
| Pagó el señor Horacio Parra, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . | 1 .. |

*Bienes nacionales.*

Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas en la casa número 15 de la carrera 12, en un mes vencido ayer . . . . 6 ..

*Ingresos varios*

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . ... 53

Suma . . . . . . . . . . . $ 102,453 11

CREDITO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Pagada la orden número 26, a favor del señor Jorge Garcés, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de la República en Esmeraldas . . . . . . . . . . . . . . . $ 300 ..

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Pagada la orden número 186, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para Señoras Pobres, de Bogotá en febrero último . . . . . . . . . . . . . . . . 60 ..

Pasan . . . . . . . . . . . . . $ 360 ..

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vienen | | $ | 360 |

*Ministerio de Agricultura y Comercio.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagada la orden número 6, a favor del señor Jorge Ramírez, para empezar los trabajos que requiere la organización del Instituto Nacional de Agricultura | | | 2,500 |

*Vales del Tesoro.*

Se amortizan en la fecha, así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por capital | $ | 286 | |
| Por intereses | | 1 66 | 287 66 |

*Remesas.*

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cali. Número 90, a favor de la señora Aquilina Vásquez | $ | 500 .. | |
| Cartagena. Número 128, a favor del señor Pedro Sicard B. | | 100 .. | |
| Cartagena. Número 176, a favor del señor Helí Mahecha | | 172 .. | |
| Neiva. Número 22, a favor del señor Antonio Torrijos | | 1,800 .. | |
| Pasto. Número 32, a favor del señor Rafael Garzón | | 40 .. | |

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número 101, a favor del señor Jesús Echeverri | | 59 | |
| Número 105, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto | | 120 | |
| Número 118, a favor del señor Víctor Perdomo | | 287 | |
| Número 120, a favor de la señorita María Jesús Navas | | 55 .. | 3,133 |

*Depósitos.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pagado por embargos judiciales | | $ | 1,116 69 |
| Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro | | | 1 28 |
| Suma | | $ | 7,398 63 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Débito | $ | 102,453 11 |
| Crédito | | 7,398 63 |
| Existencia | $ | 95,054 48 |

Que se descompone así:

| | | |
|---|---|---|
| Saldo en el Banco de Bogotá (oro) | $ | 63 35 |
| Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) | | 28,106 49 |
| En oro inglés | | 125 25 |
| En oro colombiano | | 4,363 58 |
| En plata | | 2,000 .. |
| En vales del Tesoro | | 1,198 44 |
| En documentos | | 50,709 55 |
| En papel moneda | | 8,487 22 |
| Suma igual | $ | 95,054 48 |

VALES DEL TESORO

Pagadas las siguientes órdenes del Ministerio del Tesoro:

| | | |
|---|---|---|
| Número 668, a favor del señor Alejandro Lince, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. Fundaciones de Gertrudis de Vélez y otras (en dinero, $ 0-78) . $ | 27 .. | |
| Número 699, a favor del mismo, valor de iguales intereses. Fundaciones de Alonso Ortiz (en dinero, $ 0-50) | 360 .. | 387 .. |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior en caja | $ | 13,473 |
| Emitidos hoy | | 387 .. |
| Saldo | $ | 13,086 .. |
| Emitidos hasta esta fecha | $ | 858,914 .. |
| Amortizados | | 273,417 .. |
| Quedan en circulación | $ | 585,497 .. |

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

---

*Ministerio de Agricultura y Comercio*

DECRETO NUMERO 564 DE 1915

(23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento

*El Presidente de la República de Colombia*

DECRETA

Artículo único. Por excusa del señor N. Hopf, nómbrase al señor Ricardo Schnitter Profesor de Horticultura en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Marcus Barcsai, ciudadano austro-húngaro, domiciliado en esta ciudad, muy respetuosamente solicito de Su Señoría se sirva concederme patente de privilegio, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar dentro del territorio de la República, un procedimiento de mi invención denominado *Ovochocolate*, un alimento y reconstituyente, compuesto según la fórmula y descripción que por separado acompaño, y fabricado en polvo, granulado o sólido.

Adjunto a la presente solicitud un recibo del señor Tesorero General de la República, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título, con arreglo a la Ley 35 de 1869, sobre la materia.

En consecuencia ruego al señor Ministro se sirva dar el curso legal a mi petición.

Bogotá, 6 de marzo de 1915.

Señor Ministro.

*Marcus Barcsai*

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Recibido a las once horas y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro,

*Luis D. Belmonte*

Ministerio de Agricultura y Comercio
Sección 3.ª—Bogotá, marzo 6 de 1915

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el *Diario Oficial;* pasados treinta días desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean las formalidades de la ley sobre la materia, concédase el privilegio solicitado.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

(3) Consignados en la caja de la Imprenta Nacional, $ 2-50.

3—3

# SUPLEMENTO AL DIARIO OFICIAL N.° 15456

*Corte de Cuentas.*

AUTOS

Habilitación del Batallón *Casabianca* número 4.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 28—Bogotá, abril 13 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Por proposiciones sucesivas adoptadas por la Corte se dispuso que la providencia relacionada con las apelaciones interpuestas dentro de los respectivos términos por el señor Rosendo Troya G., con motivo de los fenecimientos provisionales pronunciados en 1908 por la Sección 4.ª de esta corporación, se referiría, precisamente, al decidir acerca de ellas, a las multas con las cuales fue aquél conminado por inobservancia de alguna de las disposiciones fiscales que, como empleado de manejo, estaba obligado a cumplir.

De los autos proferidos entonces bajo los números 199, 200, 204, 205, 206, 207, 208, únicos que del mencionado año han venido a esta Superioridad, y referentes a las cuentas que durante los meses de abril, mayo, agosto y siguientes, hasta diciembre, inclusive, de 1900, estuvieron a cargo del citado responsable, hay constancia de las multas que por valor de diez pesos mensuales le fueron impuestas por razón de los siete años que dejó transcurrir sin rendirlas.

Dependiente este retardo de lo anormal de la época en que le correspondió describirlas y de los vacíos que la guerra de 1899 a 1902 produjo naturalmente en la legislación del país, el señor Troya G., lo mismo que los responsables de ese tiempo, se vio en parte constreñido a demorar la descripción y consiguiente despacho de sus cuentas a la Oficina del ramo.

Aunque es de pública notoriedad que la última guerra trastornó de tal modo el servicio público nacional que aun después de terminada se hizo imposible el regular funcionamiento de los diferentes ramos administrativos, la Corte excedería sus atribuciones si tomando en cuenta el hecho apuntado como causa exculpativa del responsable, lo absolviera totalmente de una pena expresamente definida por la ley.

Son tan claras y precisas las facultades que tiene sobre el particular, que el artículo 2005 del antiguo Código Fiscal, aplicado por el Magistrado de primera instancia, no solamente le ordenaba la imposición de las multas apeladas, sino que lo constituía responsable de ellas al abstenerse de declararlas; y si para atenuar en parte la responsabilidad del recurrente se apelara al artículo 340 del Código Fiscal vigente, como se insinúa en algún documento de estas diligencias, de ello resultaría la aplicación innecesaria del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, apenas referente a las disposiciones procedimentales, y no a las de carácter sustantivo.

Hechos los fenecimientos mensuales en que aparece multado el señor Troya G. con arreglo a lo estatuído en el artículo 127 del Decreto 806 de 1905, y a virtud del cual el Magistrado del conocimiento se separó legalmente de los preceptos generales del Código sobre ritualidad de los juicios y en relación con la naturaleza de las sanciones correspondientes al caso definido por dicho artículo, nada tan en armonía con la justicia ni tan de acuerdo con la equidad para darle al recurso de que aquí se trata una solución compatible con ellas, como el decidirlo de conformidad con lo prevenido en el Decreto número 1149 de 1908, vigente cuando fueron dictados los autos acusados, y relativo a la rendición de cuentas y al examen de ellas por esta Corte.

Siendo pues imposible la absolución completa del responsable señor Troya G., que gozó durante siete años del tiempo indispensable para rendir las cuentas que en el año de 1900 estuvieron a su cargo, esta corporación conceptúa que debe procederse en la forma establecida en el artículo 5.° del precitado Decreto, único que le permite hacer proporcional la pena impuesta al nombrado señor Troya G., a la falta que la motiva.

La Corte, en consecuencia,

RESUELVE:

Redúcese a sólo $ 14 oro la multa de $ 70 que por los autos arriba expresados, números 199, 200, 204, 205, 206 207, 208 de 25, 27, 28, 29 y 30 de julio de 1908, le resulta al señor Rosendo Troya G. como responsable de las cuentas de abril, mayo, agosto y demás hasta diciembre de 1900, como Habilitado del Batallón *Casabianca* número 4.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 29—Bogotá, abril 20 de 1914.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.)

En la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al año de 1910, se dictó auto de fenecimiento definitivo, en la Sección 8.ª de esta Corte, con fecha 16 de diciembre de 1913.

Cumplidos todos los trámites legales hasta el previsto en el artículo 358 del Código Fiscal, la Sala, conforme a lo preceptuado en el artículo 361 del mismo Código citado, confirma el auto a que se ha hecho referencia, en virtud del cual se feneció definitivamente la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al año de 1910, con una multa de $ 15, en oro, a cargo del señor Onésimo Chaves S., y multa de $ 10 y un alcance de $ 1-14, en oro, a cargo del señor Ismael Villota, responsables de la precitada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 30 - Bogotá, abril 20 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Miguel I Buenaventura, examinada en la Sección 1.ª de esta Corte, recayó un auto de fenecimiento provisional, fechado el 24 de diciembre del mismo año, bajo el número 335.

Conforme a la indicada providencia se dedujo un alcance de setenta y nueve pesos en oro ($ 79) a cargo del responsable, pues como lo dice el auto: «Viene la autorización de los empleados de la Penitenciaría para que el Director de ella, señor Jesús María García E., les sirva de Habilitado; pero se advierte que tal documento no trae las firmas del Vigilante Luis Otálora ni las de los Custodios Manuel Sánchez, Teodomiro Valero y Jubal Castro, cuyos sueldos valen $ 79, suma que no se abona» de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 268 del Código Fiscal, que a la letra dice:

«Artículo 268. La responsabilidad del pagador no queda a salvo con las órdenes cubiertas por él, si en tales órdenes no aparecen los recibos suscritos por los respectivos interesados

En uso de los artículos 353 y 354 del mismo Código precitado, el responsable interpuso el recurso de apelación en 8 de enero del presente año, al ser notificado del auto.

En 9 de febrero siguiente el señor Magistrado de la Sección 1.ª concedió dicho recurso para ante la Sala de Decisión de esta Corte, de conformidad con el artículo 355 de la obra precitada.

Llenadas las formalidades del artículo 358 la Sala procede a considerar los descargos producidos por el responsable y a dictar el fallo correspondiente de acuerdo con el artículo 363 y siguientes del Código Fiscal.

El responsable de la cuenta en referencia, señor Miguel I. Buenaventura, para satisfacer las observaciones y descargos del alcance que se le dedujo, elevó un memorial al Director de la Penitenciaría de Ibagué, quien en comunicación oficial que aparece en el folio 22 del expediente, dijo:

«1.º Los señores Luis Otálora, Vigilante de esta Penitenciaría, Manuel Sánchez, Teodomiro Valero y Jubal Castro, Custodios, no firmaron el memorial dirigido a esa Administración (la de Hacienda Nacional del Tolima) por los empleados de este establecimiento, en que me autorizan para el cobro de sus sueldos, por hallarse ausentes el día que se recibió tal memorial; y

«2.º Los expresados señores devengaron sus respectivos sueldos en el mes de junio del año próximo pasado de acuerdo con la nómina presentada a esa Administración, y recibieron su valor, que ascendió a la suma de setenta y nueve pesos en oro ($ 79).

Aunque bien considerado y tomado literalmente, el anterior documento no corresponde precisamente a lo exigido por el artículo 268 del Código Fiscal, antes transcrito, se ve que en el fondo sí equivale a lo mismo como prueba, en el mismo caso, en que propiamente el interesado viene a ser el Director de la Penitenciaría, por tener autorización de los empleados del mismo establecimiento para desempeñar el cargo de Habilitado de ellos.

Además debe tenerse en cuenta que en varias de las oficinas o secciones de la Administración Pública se hacen los pagos de la misma manera, por medio de Habilitados nombrados por los empleados interesados.

Por lo tanto:

La Sala, basada en el artículo 361 del Código Fiscal, pronuncia el presente auto por el cual se reforma el de la Sección .ª de esta Corte, de fecha 24 de diciembre de 1913 y señalado con el número 335, en el sentido de relevar al señor Miguel I. Buenaventura del alcance de $ 79, que se le dedujo en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué correspondiente a julio de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Colombia a San Juan de Arama.

Corte de Cuentas - Sala de Decisión. Número 31—Bogotá, abril 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Simón Chaux).

A la cuenta general del camino de Colombia a San Juan de Arama, de que es responsable el señor Rafael Arias, y correspondiente a los meses de abril a mayo y de agosto a diciembre, inclusive, en el año de 1912, recayó un auto de fenecimiento definitivo dictado en 6 del mes que expira, por la Seccion 10.ª de esta Corte.

Cumplidas todas las formalidades subsiguientes a esta providencia, el expediente ha vuelto a la Sección 9.ª, y se halla en el caso del artículo 361 del Código Fiscal; por consiguiente, la Sala confirma en todas sus partes el auto en referencia, por el cual se fenece definitivamente sin cargo alguno contra el responsable, señor Rafael Arias, la cuenta general precitada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Batallón 1.º de Infantería.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 32—Bogotá, abril 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

El señor Magistrado de la Sección 7.ª consulta con la Sala su auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.º de Infantería y Regimiento Bolívar número 1.º correspondiente al año de 1910, sin cargo para el responsable, señor Eusebio Gómez.

Examinadas detenidamente las cuentas mensuales y la general, se observa que aquéllas han sido fenecidas igualmente sin alcance alguno y todas se encuentran llevadas de acuerdo con las disposiciones legales.

En tal virtud la Sala confirma el auto de fenecimiento consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 33—Bogotá, 23 de abril de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

No resultando objeción ninguna contra el auto que el 12 de los corrientes profirió la Sección 7.ª de esta Corte, bajo el número 58, porque en la cuenta general de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al año próximo pasado, fueron fielmente observados al examinarla los preceptos del artículo 347 de la Ley 110 de 1912, y el fenecimiento ha sido además hecho con arreglo a las prevenciones relacionadas en el artículo .... de la citada Ley,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el auto de fenecimiento definitivo que en la preindicada fecha recayó en la cuenta general de 1913, rendida por el señor Aureliano Vásquez, Habilitado Especial del Ministerio de Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado de Liverpool.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 34—Bogotá, 23 de abril de 1914

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

El auto de fenecimiento definitivo número 33, de fecha 14 de marzo del año en curso, dictado por la Sección 3.ª de esta Corte en la cuenta general del Consulado de Liverpool, comprensiva de enero a mayo de 1910, ha venido en consulta a la Sala.

De acuerdo con el auto de las cuentas parciales, fueron fenecidas provisionalmente después de haber contestado satisfactoriamente los autos de glosas el responsable, y por esa misma razón se ha levantado por el Magistrado sustanciador el alcance de $ 173-50.

No habiendo pues nada que observar al expresado fenecimiento, la Sala

de Decisión de la Corte de Cuentas confirma el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

--

Sindicatura de Lazaretos de Boyacá

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 35—Bogotá, 23 de abril de 1914.

(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

Por auto número 226 de 4 de septiembre de 1913 fue fenecida provisionalmente por la Sección 8.ª de la Corte la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Boyacá correspondiente a junio de 1912, a cargo del señor Eustorgio Machado. En dicho auto se dedujo un alcance líquido de $ 24 oro a cargo del responsable.

Con oficio número 86 de 18 de octubre pasado contesta dicho auto el responsable, en solicitud de revocatoria, y apela en subsidio para ante la Sala de la Corte. Por auto número 351 de 26 de noviembre último, la Sección del conocimiento concedió la apelación, y en virtud de dicha providencia ha venido el oficio a la Sala.

Consiste el alcance de $ 24 oro deducido al responsable en el auto apelado, en que el Recaudador de Arauca cobró de la suma de $ 480, valor de los derechos de lazareto en la mortuoria de Pedro Machado Salas, un honorario del 10 por 100, cuando no le correspondía sino el 5 por 100, según la ley

El Síndico, señor Machado, alega en su descargo que no le fue posible examinar las cuentas del Recaudador de Arauca ni hacer la deducción por lo que cobró de más, por no haber recibido dichas cuentas ni tampoco el dinero, y luégo hace otras consideraciones referentes a cómo no recibió la suma sino en pasaportes y giros pagaderos por el Habilitado de la Gendarmería Nacional, etc. etc.

Habla además el responsable de la enorme distancia a que se encuentra Arauca y de ausencia de medios de comunicación, y en fin, de lo infructuoso de sus gestiones para hacer reintegrar al Recaudador la suma que se pagó de más y que es motivo de la glosa.

Todas estas razones y otras que expone el responsable para que se le exima del pago del alcance, aunque tienen un fondo de justicia, no pueden ser apreciadas por la Sala como suficientes para hacer la exención que solicita, por las siguientes consideraciones:

*a*) Porque la unidad de responsabilidad de que trata el artículo 282 del Código Fiscal resultaría nugatoria si los Síndicos de Lazaretos pudieran descargarse en los Recaudadores, que son subalternos, de los alcances que resultaran en las cuentas.

*b*) Porque según el mismo artículo, al Síndico le queda el derecho de repetir contra su subalterno por el fraude de que se trata; y

*c*) Porque el artículo 299 de la Ley fiscal autoriza al empleado de manejo, que es Jefe de Oficina, a exigir cauciones a sus subalternos, y en el caso concreto de que se trata el Síndico ha podido exigir esas cauciones a los Recaudadores para responder de fraudes como el de la glosa de que se trata.

En virtud de lo expuesto la Sala

RESUELVE:

Confirmar el alcance a que se refiere el auto apelado.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 36—Bogotá, abril 23 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1910, de que era responsable el señor Manuel Posada, se encuentra el auto 126 de 16 de mayo de 1911, en que el Magistrado de la Sección 9.ª de la antigua Corte le hace varias observaciones por error en la liquidación de tres (3) manifiestos de la carga de los vapores *Barrister*, *Martinique* y *Schwarburg*, y le impone una multa al responsable de $ 5 oro por la demora en la rendición de la cuenta.

Las observaciones no fueron contestadas, y el Magistrado de la Oficina 6.ª de la Sección 2.ª dicta como relator el auto número 27 de 2 de agosto de 1913, por el cual, después de hacer un estudio minucioso y concienzudo de la cuenta en referencia, se la fenece provisionalmente con alcance líquido a cargo del responsable señor Manuel Posada por la suma de $ 106-12, y le confirma la multa de $ 5, de que se ha hablado. Apelado el auto para ante la Sala por la viuda del señor Posada, toca resolver a esta Superioridad.

Después de hacer una comparación entre los manifiestos de los vapores mencionados y los respectivos comprobantes, se observa que efectivamente se cometieron errores por exceso y por defecto en el cobro de los derechos de importación, enteramente los mismos que anota y avalúa el Magistrado relator. En cuanto a la multa de los $ 5 por demora en la presentación de la cuenta, parecen justas las razones aducidas por el señor Posada para excusar el retardo, a saber: la falta de empleados subalternos en una Oficina recargadísima de trabajo como la Aduana.

Por estas razones, la Sala confirma el alcance de $ 106-12 de que trata el citado auto número 27 de agosto de 1913, y exime al responsable de la multa de $ 5 que se le impuso por no haber podido rendir oportunamente su cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN - GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 37—Bogotá, abril 27 de 1914

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Por auto número 13, de fecha 17 del mes de marzo último, fenecio la Sala definitivamente la cuenta general del Depósito de Utiles de Escritorio del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año de 1910, con un alcance a cargo del responsable, señor Januario Triana, de ciento setenta pesos sesenta y cuatro centavos ($ 170-64), y una multa de un peso ($ 1).

Notificado el responsable del auto citado el día 14 del presente abril, manifestó en el acto que apelaba para ante el respectivo superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código Fiscal, es válido el recurso, y por lo tanto la Sala

RESUELVE:

Concédese al señor Januario Triana la apelación interpuesta para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario; *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Batallón *Ingenieros Caldas*

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 38—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, Abel Paúl).

Fenecida definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón *Ingenieros Caldas* correspondiente al año de 1913, por auto número 43 de 10 de marzo último, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte, ha venido a esta Superioridad la providencia de primera instancia en consulta, y para resolver

SE CONSIDERA:

Están fenecidas provisionalmente las doce cuentas mensuales que componen esta general, sin cargo ni multa en contra del responsable de ella, señor Julián Cabrera; las copias de las cuentas parciales están conformes con el libro original de la cuenta, y se han cumplido todas las demás formalidades que prescriben las disposiciones reglamentarias sobre la materia, y al recurso se le ha dado la tramitación legal.

Hallándose ajustada la providencia que se consulta a las disposiciones legales, la Sala de Decisión

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el fenecimiento definitivo dictado en la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación del Cuartel General de la 3.ª División del Ejército.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 39—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Del auto número 331 de fenecimiento definitivo proferido el 18 de noviembre próximo pasado por la Sección 8.ª de esta Corte en la cuenta de la Habilitación del Cuartel General de la 3.ª División del Ejército, no solamente se deduce la corrección de ésta sino la estricta aplicación de los artículos 340, 347 y 349 de la Ley 110 de 1912, mediante la imposición al responsable de la multa que en oportunidad consignó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cartagena, del examen practicado con detención sobre los fondos recibidos y pagados luégo por el mismo y el previo fenecimiento de la cuenta mensual y única que aparece incorporada en la general objeto de esta consulta.

Surtidos en esta instancia los trámites del artículo 358 del Código Fiscal, y complétos como se encuentran, por otra parte, los datos que constituyen el expediente estudiado. La Corte confirma el auto de fenecimiento definitivo número 331, recaído en la cuenta general del responsable señor Guillermo Gómez, como Habilitado del Cuartel General de la 3.ª División del Ejército acantonado en Cartagena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación de las minas de Muzo.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 40—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

Correspondiéndole a esta Superioridad la resolución de la consulta del auto definitivo número 19, pronunciado el 27 de febrero del año pasado por el señor Magistrado Jefe de la Sección 2.ª de esta corporación, en la cuenta general de la Habilitación de las minas de Muzo y Coscuez correspondiente a 1910, la Sala, previo un segundo examen de la misma, y antes de resolver en el fondo respecto del auto consultado, estimó conveniente pronunciar, con fecha 18 de abril de aquel año, el auto número 32 para mejor proveer, que el responsable señor Ricardo Morales U., o el doctor Francisco Forero Aguilera, su apoderado, debía absolver en una forma congruente con los cinco puntos en él propuestos.

De tal providencia, distinguida con el número 43, y fechada el 28 del precitado mes de abril, apeló el doctor Forero Aguilera en el acto de la notificación, sin que el recurso pudiese prosperar en fuerza de las razones alegadas para fundarlo en el auto número 137 de 1.º de diciembre último, igualmente notificado al mandatario doctor Forero A.

Devuelto el expediente a la Sala con el respectivo informe de la Secretaría, y vista, por una parte, la necesidad de rectificar muchos de los puntos dudosos anotados en el proveído número 32, y la de verificar, por otra, un estudio más detenido en los libros y comprobantes de la cuenta de que se viene hablando, procede a formular contra la mencionada cuenta las siguientes glosas y a prevenirle al responsable el cumplimiento de otras formalidades, así:

No pueden reconocerse las siguientes partidas de gastos hechos por el responsable, porque en la Ley 87 de 1910, que es la que fija los sueldos del personal de empleados en dichas minas y autoriza ciertos gastos, no están comprendidos los de esta naturaleza, a saber:

En el mes de junio. Por viáticos y fletes de bestias a los siguientes empleados

| | | |
|---|---|---|
| Gonzalo Jiménez | $ | 1[illegible] |
| Francisco Acebedo | | 20 |
| Ignacio Zapata | | 20 |
| Alfredo Escobar | | 10 |
| Alfredo Escobar | | 20 |
| Francisco Restrepo | | 10 |
| Ignacio Zapata | | 10 |
| Gonzalo Jiménez | | 5 |
| Francisco Acebedo, recibo número 9 | | 1[illegible] |
| Julio Montoya, recibo número 23 | | 1[illegible] |
| Félix Cleves R., recibo número 20 | | 15 |
| Jefe de la Sección de Policía, recibo número 24 | | 30 |
| Julio A. Guillermo Martínez, recibo número 1. | | 10 |
| José G. Riaño, recibo número 2 | | 1[illegible] |
| Gustavo Zerda, recibos números 11, 12 | | 15 |
| Ricardo Morales, recibos números 13, 14 | | 15 |
| Liborio Trujillo, recibo número 15 | | 10 |
| Luis Restrepo, recibo número 16 | | 1[illegible] |
| Manuel Gallego, recibo número 17 | | 10 |
| José G. Riaño, recibo número 23 | | 1[illegible] |
| Emilio Jaramillo, recibo número 25 | | 1[illegible] |
| Agosto. Ricardo Morales, recibo número 24 | | 10 |
| José G. Riaño, recibo número 25 | | 1[illegible] |
| Septiembre. Antonio Amat, recibo número 5 | | 1[illegible] |
| Francisco Restrepo E., recibo número 13 | | 20 |
| Ricardo Morales, recibo número 17 | | 1[illegible] |
| Alfredo Aguilera, recibo número 21 | | 10 |
| Octubre. Ricardo Morales, recibo número 19 | | 10 |
| Enrique Argáez, recibo número 23 | | 1[illegible] |
| Noviembre. Ricardo Morales, recibo número 13 | | 1[illegible] |
| Ignacio Zapata, recibo número 14 | | 20 |
| Diciembre. Francisco Restrepo, recibo número 4 | | 20 |
| Víctor Amaya, recibo número 8 | | 1[illegible] |
| José G. Riaño, recibo número 15 | | 2[illegible] |
| Diciembre, adicional. Ignacio Zapata, recibo número 8 | | 1[illegible] |
| Por conversión de moneda, de oro a papel moneda | | |
| A Carlos Obregón, comprobante número 15 | | 4[illegible] |
| A Abelardo Barriga, cambio y comisión | | 35 |
| Al mismo, comprobante número 15 de la cuenta adicional. | | 94 87 |
| Suma total | $ | 624 87 |

Como el responsable no demuestra tampoco que estuviera autorizado para pagar cuentas de cerveza incluída en el suministro de víveres, se glosan igualmente las siguientes partidas

| | |
|---|---|
| Por gastos hechos en septiembre en tal artículo........$ | 23 75 |
| Por gastos hechos en noviembre en tal artículo ........ | 56 50 |
| Suma... $ | 80 25 |

En la cuenta adicional faltan los comprobantes de las tres remesas de a $ 3,000 oro que hizo la Tesorería General de la República para gastos en la mina. Deben enviarse a este Despacho.

No dice el responsable a quién entregó el saldo de $ 4,882-93 que quedó en caja al saldar la cuenta de que se trata. Se hace necesario el recibo correspondiente.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable veinte dias de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE--GUILLERMO BERNAL OSPINA--JUAN A. ZULETA —ABEL PAUL — AUGUSTO MARTINEZ -- CESAR SANCHEZ NUÑEZ. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Escuelas Normales de Tunja.

Corte de Cuentas – Sala de Decisión. Número 41—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, José A. Villegas).

Por autos números 35 y 38, de fechas 3 y 5 de marzo último, el señor Magistrado de la Sección 8.ª feneció provisionalmente las cuentas de la matrícula de las Escuelas Normales de Tunja en el año de 1911, así: la de varones, con un alcance de catorce pesos ($ 14), y la de Institutoras, con el de nueve pesos ochenta y cuatro centavos (9-84).

Al ser notificado el responsable de dichas cuentas el día 6 del mismo mes, manifestó que se reservaba el derecho de apelación para ante la Sala, lo que verificó en memorial del día 8 siguiente, y el recurso le fue concedido el día 14 de los mismos.

Dada a estos expedientes la tramitación legal, se pasa a estudiar el alegato en que funda sus descargos:

La glosa de los $ 9-84 la acepta el responsable por las razones que expone, y para desvanecerla acompaña el recibo del señor Cajero de la Tesorería General, número 2140, por la expresada cantidad.

En cuanto a la de $ 14, se adjunta el siguiente documento:

«........................................

«El suscrito Director de la Escuela Normal de Institutores de Boyacá certifica que los catorce pesos ($ 14) oro que a la Escuela correspondieron por derechos de grado en el año de 1911, entraron a la caja de la Escuela, como consta en los libros respectivos y en los recibos que de su inversión conserva el señor Subdirector

Tunja, marzo 9 de 1914

*«Leonidas Celi G.»*

Si el saldo de $ 9-84 fue consignado en la Tesorería General y el de $ 14 entró a la caja de la Escuela, como consta en los libros, quedaron desvanecidos los cargos que se formularon en los autos 3 y 5 citados.

Por tanto, la Sala de Decisión fenece en segunda instancia las cuentas a que este auto se refiere sin alcance alguno contra el señor Jorge Wills Pradilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA y AVILA EUGENIO ANDRADE—GUILLERMO BERNAL OSPINA — ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ - CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 42—Bogotá, abril 27 de 1914.

(Magistrado ponente, Augusto Martínez).

En providencia fechada el 26 de noviembre del año pasado de la Suprema Corte de Justicia, para ante la cual fueron en apelación los autos que bajo los números 105 de 23 de julio de 1912 y 15 de febrero de 1913 pronunció, respectivamente, esta Superioridad en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, a cargo de los señores Juan José González, Pedro Lizcano M. y Siervo Piñeros durante el año de 1906, aquel alto Tribunal resolvió abstenerse de conocer de la apelación interpuesta por el primero de los nombrados responsables, mientras la notificación de los citados autos no sea hecha al último de ellos, o a ser verdadero su fallecimiento, a sus respectivos herederos.

Como la informalidad anotada por la Corte la privó de la jurisdicción que había menester para decidir en firme acerca del recurso intentado por el señor Gonzàlez, es de todo punto necesario subsanar la omisión en que se incurrió proveyendo de conformidad.

Por lo tanto la Corte

RESUELVE:

Estése a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en el auto arriba citado, y, para obrar en consecuencia, procédase:

1.º A acreditar en este juicio la muerte del señor Siervo Piñeros, que según informes del Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo, falleció allí en los primeros días de septiembre de 1912. Con tal objeto deberá oficiarse por la Presidencia a dicho funcionario para que solicite del señor Cura Párroco del ya expresado lugar el correspondiente certificado de defunción; y

2.º A dirigirse igualmente, por el ya citado conducto, al señor Juez Civil del Circuito de Santa Rosa, para que informe sin demora a este Despacho, si en el de su cargo ha cursado o cursa el juicio de sucesión del referido señor Piñeros, quiénes son sus herederos, el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente.

Obtenido lo anterior notifíquese a los primeros los autos 105 y 9, visibles a las fojas 111 y 114 de este juicio; a falta de ellos, al segundo, y en su defecto al curador de la citada herencia, sin perjuicio, por supuesto, de la notificación que de acuerdo con el artículo 390 del Código Fiscal, debe tener lugar con el fiador o fiadores, en caso de hacerse imposible la práctica de la diligencia de que se trata con las personas citadas en dicho artículo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente—JEREMIAS CARDENAS M. JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA y AVILA — EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ--El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Camino de Micay.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 43—Bogotá, mayo 4 de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del Código Fiscal, la Corte de Cuentas, reunida en Sala de Acuerdo, elevó alcance líquido a cargo del Ministro de Obras Públicas doctor Simón Araújo, por la suma de $ 29,050, por haber excedido la partida destinada por la Ley 43 de 1910 para la construcción del camino de Micay en esta cantidad.

El Ministro mencionado, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 376 del mismo Código, ha apelado oportunamente de esta providencia para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y

SE RESUELVE:

Conceder al señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, la apelación que ha solicitado para ante aquella Superioridad, del auto de Sala número 6 de 17 de marzo próximo pasado, en que se le eleva un alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA.

Eugenio Andrade—Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Abel Paul—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 44 - Bogotá, mayo 4 de 1914.

(Magistrado ponente, Juan A. Zuleta).

La Sala negó, por ocho balotas blancas contra una negra, el proyecto de auto de 23 de febrero de este año, presentado por la Sección 2.ª, en que se pidió la reforma del auto número 439 de la Sección 9.ª, dictado al examinar la cuenta de junio de 1912, de la Imprenta Nacional, de que es responsable el señor José Joaquín Guerra.

Esta negativa indica que no satisficieron a la Sala las razones aducidas por el señor Magistrado de la Sección 2.ª, para exonerar al Director de la Imprenta Nacional del alcance de sesenta pesos trece centavos ($ 60-13), a que lo condena el auto citado, y del reintegro al Almacén de ésta de las resmas, manos y pliegos de papel de imprenta que en él se mencionan, y no habiendo sido aprobado por la Sala no hay necesidad de refutar dichas razones.

El señor Magistrado de la Sección 9.ª estima muy acertadamente que siendo prohibitivo para la Imprenta Nacional que salieran de sus cajas publicaciones que no fueran oficiales, al acoger en ese establecimiento los carteles del Circo Keller, aunque fuera por orden del Ministerio de Gobierno, se infringió el artículo 3.º del Decreto número 350 de 1899, y el 12 del Decreto número 1208 de 1910, que prohiben terminantemente la impresión, en el establecimiento, de trabajos pertenecientes a particulares, y no excusa esa infracción la orden del superior, porque ésta no obliga al inferior si es contraria a disposiciones emanadas del primero, y que no hayan sido virtual y anteriormente derogadas. Y si el subalterno quiere eximirse de la responsabilidad que le apareja el someterse a órdenes superiores debe siquiera negarse a su cumplimiento para que sean repetidas.

La segunda parte del artículo 3.º citado dice:

«Y en cuanto a los de carácter *oficial* el Director de la Imprenta no hará ejecutar ningún trabajo sin orden escrita del Ministerio de Gobierno», sin dejar campo al Ministro de Gobierno para que ordene la impresión de lo perteneciente a particulares.

En tal virtud, y quedando justificada la multa de un peso ($ 1) oro por la demora de la cuenta, aun por el mismo Magistrado de la Sección 2.ª, y habiendo avaluado el Almacenista Nacional en $ 182-50 las especies de papel de distintas clases, empleado en carteles, la Sala

RESUELVE:

Confirmar el alcance de $ 60-13 y el de $ 182-50 a que asciende el valor del papel empleado en los carteles del Circo Keller, elevado por el Magistrado de la Sección 9.ª contra el Director de la Imprenta Nacional, en la cuenta del mes de junio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Pedro Rivera—Jose A. Villegas—Isaias Lujan—J. M. Vesga y Avila—Eugenio Andrade. Guillermo Bernal Ospina—Juan A. Zuleta—Abel Paul—Augusto Martinez—Cesar Sanchez Nuñez—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión. Número 45—Bogotá, 4 de mayo de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

El señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte en el año de 1912, dictó el auto número 124 de fecha 2 de julio, de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Aduana de Arauca correspondiente a 1910, y liquidó un alcance a cargo del responsable señor José M. Medina E., por trescientos noventa y ocho pesos ochenta y uno y medio centavos ($ 398-81½), suma que proviene de mala liquidación y cobro deficiente de algunas facturas y artículos introducidos por ese puerto, y por no haber cobrado el 2 por 100 para la conversión, Ley 69 de 1909 (artículo 5.º, inciso 3.º).

El responsable apeló del auto en referencia, y el Magistrado de la Sección 4.ª le concedió el recurso por haberlo interpuesto en tiempo.

El asunto pasó en comisión a la Sección 3.ª de la Corte, a cargo del doctor Francisco J. de Toro, quien propuso a la Sala y ésta dictó un auto para mejor proveer, por el cual se ordena al Administrador de la Aduana de Arauca que nformara si dio cumplimiento al auto número 118 de 1911, dictado por el Magistrado del conocimiento, auto en el cual se le ordenaba recabar de los comerciantes de aquel puerto enterasen en la caja de la Administración las cantidades que se habian dejado de percibir, ora por deficiencia en la liquidación de facturas (Ley 22 de 1908), ora por el 2 por 100 para la conversión del papel moneda.

El auto para mejor proveer tiene fecha 12 de agosto de 1912, y fue notificado al responsable, que ya había sido reemplazado en ese empleo, aquí en la Secretaría de la Corte, el 24 del mismo mes y año.

Al Administrador de la Aduana se le remitió copia del auto de Sala para *mejor proveer*, en el cual se ordena dé cumplimiento a lo que el Magistrado había dispuesto en el auto número 118, esto es, que rindiese informe sobre si se habían hecho las gestiones conducentes al cobro de las cantidades que habían dejado de liquidarse a favor de requerimientos sucesivos y de la sanción de que habla el inciso *d)* del artículo 329 del Código Fiscal, con la cual se le conminó; se obtuvo tal informe diez y nueve meses después de solicitado. El informe dice en la parte pertinente:

«En cuanto al 2 por 100 de conversión, a pesar del cobro a los comerciantes que lo causaron, no se les ha podido hacer efectivo, siendo la principal causa la ausencia de éstos en su mayor parte. Otro tanto sucede con el cobro de la sal ordenado por el Ministerio de Hacienda en Resolución número 3847 de 7 de febrero de 1911.»

Quedaría pues menoscabado el Fisco por culpa del responsable si el Magistrado de primera instancia no hubiera liquidado a cargo del Administrador de la Aduana de Arauca en ese tiempo el alcance de que ha apelado y a que se refieren las providencias de que se está tratando.

Al mejorar su apelación el responsable alega, para justificar su procedimiento, que liquidó la arroba de sal importada a treinta centavos ($ 0-30) y no a un peso cincuenta centavos ($ 1-50), porque habiendo consultado el punto con el Ministro respectivo, éste le ordenó, en telegrama número 12438 de 1.º de mayo de 1909, que cobrara treinta centavos por cada doce y medio (12½ k.) kilogramos de sal, y en efecto el telegrama cuya copia corre en el juicio, dice a la letra:

«Ministerio de Hacienda y Tesoro.

«Administrador Aduana—Arauca.

«Sal paga treinta centavos ($ 0-30) por cada doce y medio kilogramos, de acuerdo Decreto diez y seis (16) de mil novecientos cuatro (1904), *Diario Oficial* doce mil uno (12001).... Refiérome su telegrama fecha diez (10) de febrero último.

«El Subsecretario encargado,

«Lino de Pombo»

Aquí es de observarse que el Ministro apoyó la solución a la consulta del Administrador en un Decreto derogado, y que posteriormente, cuando el Administrador de la Aduana de Arauca estaba haciendo a los comerciantes de aquella plaza el cobro de lo que dejaron de pagar en 1910, en cumplimiento del auto número 118, antes mencionado, los mismos comerciantes elevaron una solicitud al Administrador para que no se les cobrara lo que en 1910 habían dejado de pagar. Traída al Ministerio de Hacienda tal solicitud, este Despacho dictó la Resolución número 3847 de 7 de febrero de 1911, que se copia:

«Para resolver la solicitud del comercio de Arauca, que ha venido a este Despacho, etc..... se considera lo siguiente: el Decreto número 116 de 1904 quedó virtualmente derogado por el Decreto legislativo número 15 de 1905, sobre Tarifa de Aduanas, que grava la importación de sal, exceptuada la que se introduzca por las de Buenaventura y Tumaco, con un peso cincuenta centavos por cada doce y medio kilogramos; pero hay

constancia en este Ministerio que el extinguido Ministerio de Hacienda y Tesoro comunicó por telégrafo al Administrador de la Aduana de Arauca, con fecha 1.° de marzo de 1909, que el Decreto primeramente citado estaba vigente y que la sal pagaba treinta centavos por los doce y medio kilogramos como derechos de importación.

«Dando a la palabra oficial el crédito de que está revestida, dejó de regir temporalmente en la Aduana de Arauca una disposición legal vigente, con menoscabo del Tesoro Público, y si en atención a las razones que exponen en su memorial los miembros del comercio de Arauca, ordenara este Ministerio la suspensión del cobro de lo que dejó de liquidarse por derechos de importación de sal, vendría a resultar que asumía una facultad que no le concede la ley. En atención a estas consideraciones se resuelve : no se puede ordenar la suspensión del cobro de los derechos de importación que dejaron de liquidarse a los introductores de sal por el puerto de Arauca en virtud del telegrama del Ministerio de Hacienda y Tesoro, número 12435 de 1.° de marzo de 1909.

«Pásese copia de esta Resolución y de sus antecedentes a la Corte de Cuentas para los fines ulteriores. etc.....

«El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

«JUSTINIANO CAÑON»

De manera que una disposición legal vigente fue temporalmente suspendida a causa de la orden ilegal de un Ministro de Estado, y aunque el responsable se defiende del cargo alegando tal orden, es claro que esta orden ilegal no ha debido cumplirse por el empleado de manejo, que debió resistirla; el Ministro no es responsable, porque el subalterno asintió a ella y le dio cumplimiento.

Y así lo entendió y lo puso en práctica la Sala en su sesión del 12 de agosto de 1912, porque sometidos a su consideración por el Magistrado de la Sección 3.ª, doctor Francisco J. de Toro, a quien se había pasado en comisón de turno el auto de fenecimiento definitivo, dos puntos a que se reducía su proyecto de auto para *mejor proveer*, esta corporación aprobó el primero, que consistía en que por el Presidente de la Corte se pidiese informe al Administrador de la Aduana de Arauca, sobre si se había cumplido o estaba cumpliéndose el auto número 118, proferido por el Magistrado del conocimiento, en el cual se había ordenado cobrar a los comerciantes de aquella plaza lo que se había dejado de pagar por liquidaciones deficientes; y negó el segundo, por el cual se disponía devolver al Magistrado de primera instancia el juicio de la cuenta para que dictase auto de glosas al Ministro por las refereridas cantidades no recaudadas.

Es de observarse que según la Resolución del Ministerio de Hacienda, que acaba de copiarse, esos importadores son aún deudores al Tesoro Público de las diferencias en las liquidaciones, que han motivado la glosa al Administrador de la Aduana, quien estando obligado a cobrarlas no las hizo oportunamente efectivas; o en otros términos, que para el Ministerio de Hacienda no es válida la orden dada al Administrador por el Ministerio de Hacienda y Tesoro anterior, entre otras razones porque el responsable de la cuenta estaba ineludiblemente obligado a conocer la Tarifa de Aduanas vigente entonces hacía cinco años, Tarifa que él aplicaba todos los días en la liquidación de los derechos de importación causados por las mercancías introducidas por ese puerto.

En lo que se refiere al dos por ciento (2 por 100) de los derechos de importación aplicables a la conversión del papel moneda, el responsable se defiende del cargo, diciendo: «En cuanto al no cobro del dos por ciento (2 por 100) para la conversión debo advertir que esto dependió de la ignorancia absoluta en que se hallaban los empleados de aquella región de la disposición que así lo ordena: es elemental que no puede nadie evadirse de una sanción legal dando como razón de su procedimiento ignorancia de la ley (tal es la doctrina del artículo 56 del Código Político y Municipal), y lo inadmisible de esta disculpa sube de punto cuando se trata de un empleado que ha dejado de aplicar las disposiciones legales cuyo cumplimiento es el objeto especialísimo de la Oficina que se ha puesto bajo su responsabilidad.

Por todo lo expuesto la Sala

DECIDE:

1.° Confirmar el auto apelado reduciendo la cuantía del alcance a trescientos ochenta y nueve pesos sesenta y seis centavos ($ 389-66) a causa de un error numérico; y

2.° Previos los requisitos legales, se ordena la devolución de la suma no de diez pesos cinco centavos ($ 10-05) al señor Pedro Mendoza, sino la de nueve pesos noventa y cinco centavos ($ 9-95) que se liquidaron y cobraron de más.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA--El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN--J. M. VESGA Y AVILA—EUGENIO ANDRADE. GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

—

## SALVAMENTO DE VOTO

### DEL MAGISTRADO CESAR SANCHEZ NUÑEZ

Bogotá, mayo 4 de 1914.

Salvo mi voto en la anterior resolución porque creo que el Administrador de la Aduana de Arauca, señor José María Medina, no es responsable de la rebaja que se hizo en algunas mercancías, una vez que eso se dispuso por el Ministerio de Hacienda.

En mi concepto, en el punto de que se trata, el empleado que obedece una orden superior y cumple un decreto que en sí pueda ser ilegal, no puede asimilársele a empleado pagador, que son los únicos que pueden protestar contra los pagos ilegales ordenados por los superiores. De lo contrario se establecería una pugna de competencia y jurisdicción entre los empleados superiores y los inferiores, en que éstos últimos desconocerían los decretos del Gobierno, lo que es inaceptable. Las leyes del país preven los casos para cuando los decretos no están ajustados a la ley o son inconstitucionales, esto es, establecen de manera precisa cómo debe procederse para pedir su suspensión o anulación.

En la exposición presentada por el ex-Magistrado de la anterior Corte, doctor Francisco J. de Toro, con fecha 5 de agosto de 1912, y que corre a los folios 13 y 14 de este expediente, está dilucidado el punto a que me refiero, sin que hasta hoy aquellos razonamientos jurídicos hayan sido desvirtuados en lo más mínimo.

También me atrevo a llamar la atención sobre el hecho de no haberse cobrado la multa impuesta por el Presidente de esta Corte al Administrador de la Aduana de Arauca, señor Abraham Montoya, por no haber rendido un informe exigido por la Presidencia. Esto ocurrió en el tiempo en que tan dignamente ejerció la Presidencia el honorable Magistrado Isaías Luján, ponente a la vez en el incidente de la apelación a que se refiere el anterior punto resuelto por la mayoría de la Corte.

En los anteriores términos, sin dejar de acatar lo resuelto por la mayoría de la Sala, dejó salvado mi voto.

CESAR SANCHEZ NUÑEZ — RIVERA. CARDENAS M.--LUJAN—VILLEGAS—VESGA Y AVILA--ANDRADE—BERNAL OSPINA. ZULETA -A. PAUL—MARTINEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

—

## Carretera de Santa Rosita a Chocontá

Corte de Cuentas Sala de Decisión—Número 46—Bogotá, mayo 8 de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

El señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte dictó, con fecha 4 de septiembre de 1911, el auto número 266, de observaciones a la cuenta de la carretera de Santa Rosita a Chocontá, en el tiempo corrido del 22 de septiembre al 4 de octubre de 1908, a cargo del señor don Carlos E. Acosta, auto del cual fue notificado el 11 del mismo mes y año.

El señor Acosta no ha dado respuesta a las observaciones del auto mencionado, y el señor Magistrado de la Sección 11.ª actual, a quien ha correspondido el estudio de esa cuenta, la feneció provisionalmente, con alcance de ochenta y siete pesos en oro ($ 87 oro), y le impuso una multa de $ 5 por la demora. Notificado el señor Acosta de esta providencia el

27 de febrero de este año, apeló de ella para ante esta Superioridad, y ha elevado fuera de tiempo un memorial no para mejorar su apelación, sino para solicitar se le conceda plazo para presentar los comprobantes cuya falta ha motivado la glosa; pero es el caso que el artículo 358 del Código Fiscal señala al responsable, en el estado en que está el juicio, el perentorio término de cinco días, que dura el asunto en lista, «para presentar los comprobantes y hacer el alegato escrito que a bien tenga,» vencidos los cuales, el Magistrado a quien le corresponde sustanciar el recurso, está obligado a presentar dentro de los diez días siguientes el proyecto respectivo

Por tanto la Sala

RESUELVE.

Confirmar el alcance de ochenta y siete pesos en oro ($ 87 oro) y la multa de cinco pesos oro ($ 5 oro), a cargo del señor Carlos E. Acosta, a que se refiere el auto número 21 de la Sección 11.ª de esta Corte, proferido el 26 de febrero de este año, en la cuenta de la carretera de Santa Rosita a Chocontá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA y AVILA. EUGENIO ANDRADE GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos de La Mesa

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 47—Bogotá, mayo 8 de 1914.

(Magistrado ponente, Jeremías Cárdenas M.)

Por medio del auto número 113 de 1911 la antigua Sección 9.ª de esta Corte conminó con una multa de cuatro pesos al señor Gabriel Afanador, Síndico de Lazaretos de La Mesa, por causa del retardo con que rindió la cuenta de su cargo correspondiente al mes de febrero de 1910.

Fenecida años después la citada cuenta por auto número 90 de 28 de marzo último, dictado por el Magistrado de la Sección 7.ª, se tuvo en cuenta que no consta ninguna gestión que el citado responsable hiciera para ser exonerado de la multa a que se ha hecho referencia y, por consiguiente, se hizo efectiva la sanción de cuatro pesos en oro a cargo del nombrado señor Afanador.

Este último auto fue notificado al responsable de la cuenta, quien apeló de la providencia para ante la Sala, apelación que le fue concedida por auto número 119 de 4 del presente, dictado por el Magistrado de primera instancia.

Finalmente, tramitado el asunto de acuerdo con la ley fiscal y fijado en lista, el apelante no ha alegado nada hasta hoy contra el auto de primera instancia, ni menos presentado comprobantes para sostener el recurso, por lo cual la Sala

RESUELVE

Confírmase el auto apelado en cuanto impone una multa de cuatro pesos al señor Gabriel Afanador, ex-Síndico de Lazaretos de la Mesa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Sindicatura de Lazaretos de La Mesa.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión-Número 48—Bogotá, 8 de mayo de 1914.

(Magistrado ponente, Isaías Luján).

A la cuenta de la extinguida Sindicatura de Lazaretos de La Mesa correspondiente al mes de marzo de 1910, cuyo responsable es el señor Gabriel Afanador, se le hizo la observación de haber sido rendida con atraso de tres meses, razón por la cual el Magistrado del conocimiento le impuso una multa de tres pesos ($ 3) (auto número 114 de 26 de abril de 1911. Sección 9.ª de la Corte), sin que el responsable contestara el cargo. Fenecida la cuenta mensual sin alcance, pero con la multa de que se ha hecho mención, el responsable apeló para ante esta Superioridad.

Se han vencido los términos sin que el señor Afanador haya alegado nada que justifique la demora en la rendición de su cuenta, razón por cual la Sala

RESUELVE:

Confírmase la multa impuesta en el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA. EUGENIO ANDRADE—JUAN A. ZULETA. ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Sindicatura de Lazaretos de La Mesa.

Corte de Cuentas — Sala de Decisión. Número 49—Bogotá, mayo 8 de 1914.

(Magistrado ponente, Belisario Ayala).

El señor Gabriel Afanador, responsable de la cuenta del Lazareto de La Mesa correspondiente al mes de abril de 1910, apeló para ante esta Superioridad del auto número 92 de 29 de marzo último, por el cual el señor Magistrado de la Sección 7.ª feneció de manera provisional la cuenta expresada, declarando incurso al citado responsable en la multa de dos pesos ($ 2) oro, por el retardo de dos meses en rendirla.

Concedido el recurso y notificado el auto respectivo al responsable, pasó el juicio a la Corte, y tramitado el recurso en la forma que dispone el artículo 358 y siguientes del Código Fiscal, pasa a resolverse la apelación.

El responsable no mejoró en manera alguna el recurso, por lo cual, y siendo correcto el procedimiento de la providencia apelada, la Sala

RESUELVE:

Confirmar el auto de fenecimiento provisional expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA—El Vicepresidente, JEMIAS CARDENAS. M.—BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS—ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA y AVILA — EUGENIO ANDRADE. JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL—AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Habilitación de la Compañía Suelta del Meta.

Corte de Cuentas—Sala de Decisión Número 50—Bogotá, mayo 8 de 1914.

(Magistrado ponente, César Sánchez Núñez).

El señor David H. Zapata, responsable de la Habilitación de la Compañía Suelta del Meta correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1907, interpuso apelación, por escrito, del auto de la Sala de Decisión número 14 de fecha 17 de marzo de este año.

Habiéndose interpuesto la apelación en tiempo oportuno, la Sala de Decisión la concede en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, PEDRO RIVERA — El Vicepresidente, JEREMIAS CARDENAS M. BELISARIO AYALA—JOSE A. VILLEGAS. ISAIAS LUJAN—J. M. VESGA Y AVILA EUGENIO ANDRADE GUILLERMO BERNAL OSPINA—JUAN A. ZULETA—ABEL PAUL. AUGUSTO MARTINEZ—CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

# Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 31 de marzo de 1915. — Número 15456 bis.

# INDICE

## correspondiente al primer trimestre de 1915

Págs.

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Págs.

**Ministerio de Instrucción Pública.**

**Ministerio del Tesoro.**

**Ministerio de Obras Públicas.**



**Ministerio de Agricultura y Comercio.**

**Consejo de Estado.**



**Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.**



**Corte de Cuentas.**



Avisos oficiales, entre los cuales se comprenden edictos, requisitorias, certificados de diversos funcionarios públicos. Al final de la mayor parte de los números del **Diario.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.